Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

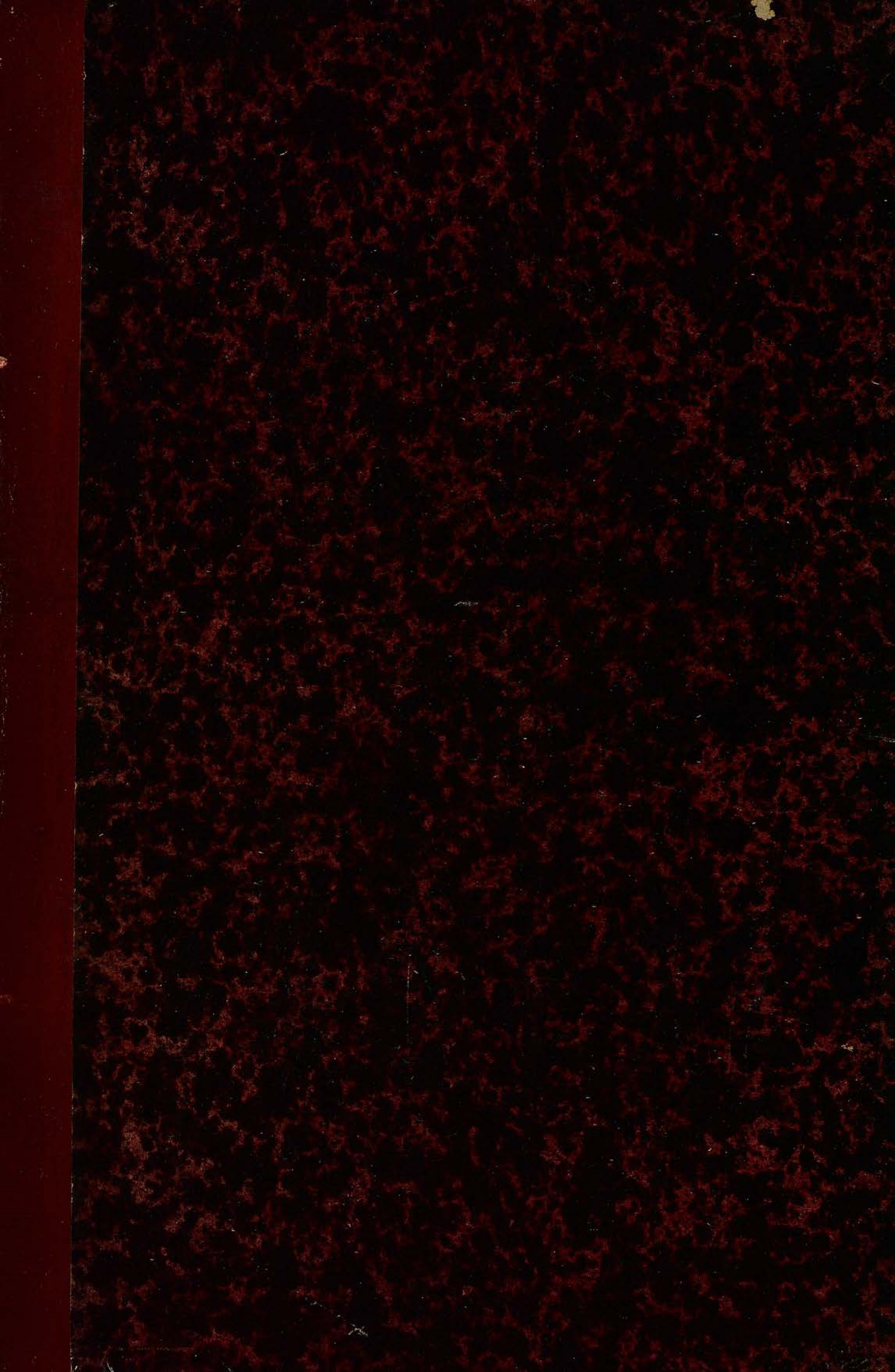

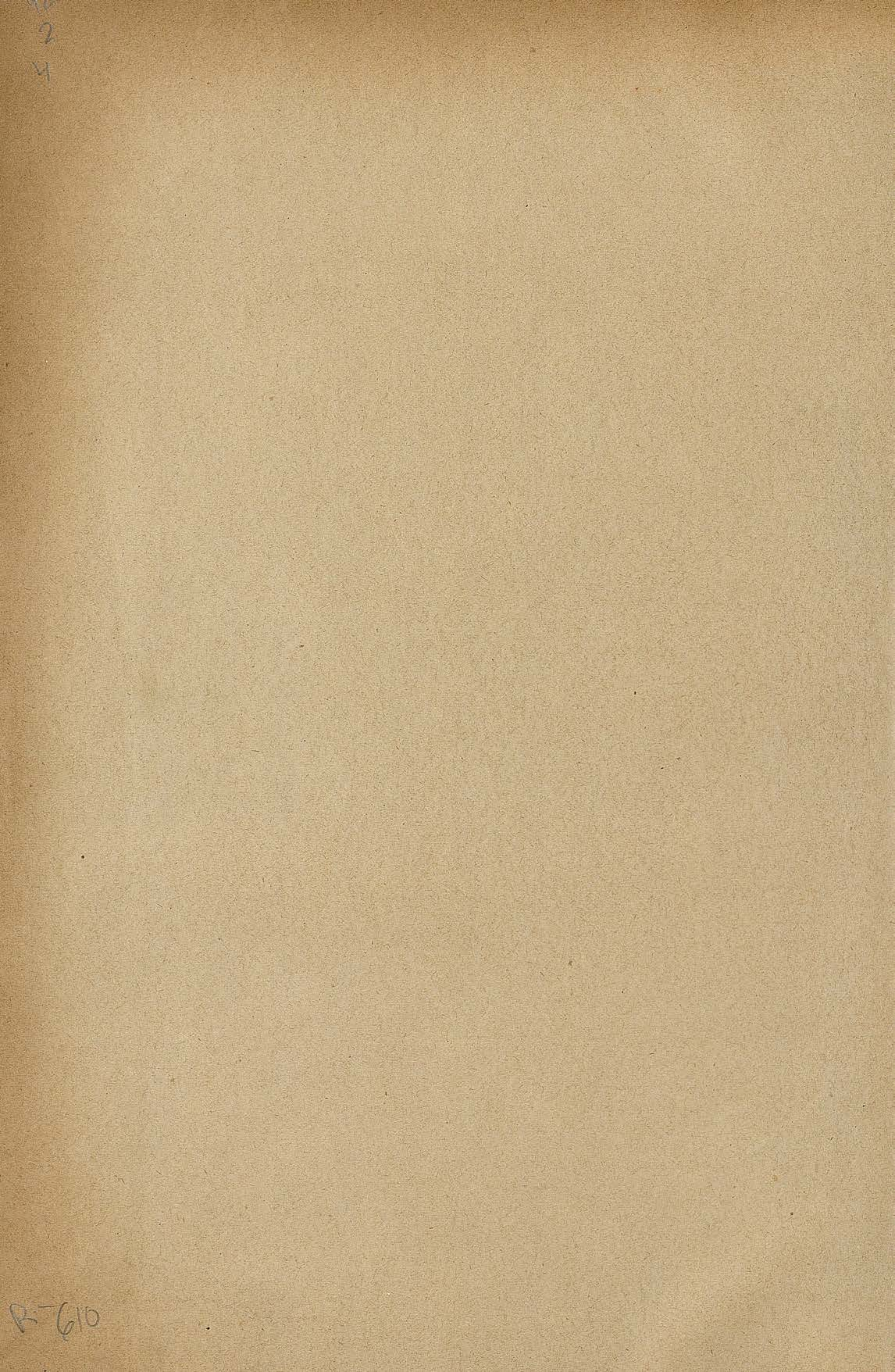
R-610

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

TOMO II.

Comprende desde el número 17 al 41.—Páginas 331 á 962.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO SILVELA, VICEPRESIDENTE.

SESION DEL MARTES 12 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de no ser posible remitir por el momento el expediente que reclamó el Sr. Gonzalez sobre los bonos robados por los carlistas á la Diputacion de Cuenca.=Lo queda asimismo de haber nombrado el Senado la Comision que ha de formar el proyecto de ley electoral.=Se adhieren á la mayoría en la votacion del hipódromo los Sres. Rubio (D. Francisco), Fabié y Duque de Almenara, y á la minoría los Sres. Perez Lopez y Benayas.=Pasan á la Comision respectiva cuatro enmiendas al dictámen sobre instruccion pública.=El Sr. Bosch y Labrús reclama una nota de las importaciones y exportaciones desde 1870 hasta fin del primer semestre del actual ejercicio, y anuncia una interpelacion sobre la gestion económica y financiera para despues de recibir aquellos datos.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda.=El señor Salamanca y Negrete presenta una solicitud de pension á favor de Doña Angela Iglesias; reproduce la solicitud de pension de Doña María Jáuregui, y reclama una relacion de los títulos concedidos desde 1875 hasta la fecha; otra de las cantidades que han ingresado en el Tesoro por estas concesiones, y otra de las vacantes ocurridas desde Enero de 76 hasta el dia en el cuadro de oficiales generales, y de los ascendidos en igual plazo por méritos de guerra.=La peticion pasa á la Comision.=Queda reproducida la solicitud de Doña María Jáuregui, y se comunicará á los Sres. Ministros respectivos la nota de los documentos reclamados.=Dáse cuenta de una proposicion autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.=Discurso del Sr. Moreno Nieto en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de Actas.=Se lee y aprueba sin debate el relativo al distrito de Montilla, y es admitido el Sr. Mariátegui.=Dictámen referente á la eleccion del distrito de Morella.=Se lee una proposicion pidiendo se suspenda la aprobacion del dictámen hasta el esclarecimiento de ciertos hechos ocurridos en la eleccion.=Discurso del Sr. Gonzalez Fiori en apoyo.=Del Sr. García Lopez, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=A peticion del primero se leen algunas certificaciones que obran en el expediente.=Puesta á votacion la enmienda, se desecha nominalmente.=Discusion del dictámen.=Discurso en contra, del Sr. Polo de Bernabé.=Del Sr. Hernandez y Lopez, de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido el Sr. Zorita.=Jura este Sr. Diputado.=Dictámen sobre el proyecto de ley relativo á casacion civil.=

Despues de indicaciones del Sr. Linares Rivas, se suspende la discusion de este proyecto.=Pasan á la Comision varias enmiendas al mismo.=A la de Instruccion pública, otra relativa á este proyecto.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre redencion de censos desamortizados; idem fijando la fuerza permanente del ejército; idem la de fuerzas navales; idem sobre reforma del reglamento de la Orden de San Hermenegildo, y sobre reuniones públicas.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Durango y admision del Sr. Balparda y Fernandez.=Orden del dia para mañana: dictámen de actas que se ha leido; casacion civil, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general de la deuda pública se dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que el expediente seguido en la Direccion general del Tesoro sobre sustitucion de los bonos robados por los carlistas á la Diputacion provincial de Cuenca, y que V. E. se sirve prevenirme en Real órden de 27 de Febrero último le remita á la mayor brevedad, existe en el Consejo de Estado, á cuyo presidente se remitió en 19 de Agosto de 1877 por mandado de S. M. el Rey del dia 14 anterior, á consecuencia de haberlo reclamado aquel alto Cuerpo el 26 de Junio precedente, para tenerlo á la vista al resolver la demanda contencioso-administrativa que el licenciado D. Angel Escobar habia interpuesto ante él á nombre de la Diputacion provincial citada, contra la Real órden expedida el 27 de Diciembre de 1876 por el Ministerio del digno cargo de V. E.»

De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo comunico á V. EE. para su conomiento, á causa de ser el expediente á que se contrae la comunicacion preinserta uno de los documentos que en la sesion de esa Cámara correspondiente al 18 de Febrero próximo pasado reclamó el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado en sesion de este dia ha nombrado á los Sres. D. Justo Pelayo Cuesta, D. Manuel Becerra, Conde de Casa-Valencia, Conde de Torreanaz y D. Alejandro Llorente, que, con igual número de Sres. Diputados y de altos funcionarios elegidos por el Gobierno, han de componer la Comision que ha de redactar un proyecto de ley electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 20 de Julio de 1877. Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

Se acordó constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Rubio conforme con la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la proposicion relativa á las obras del hipódromo.

Igualmente se acordó constase en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Perez Lopez conforme con la minoría en la proposicion sobre las obras del hipódromo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cuatro enmiendas del Sr. Vicuña á las bases 1.ª, 12.ª, 14.ª, y 15.ª del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 17, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Para unir mi voto al de la mayoría en la votacion nominal que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Duque de Almenara.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Suplico á la Mesa que conste mi voto en conformidad con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Benayas tiene la palabra.

El S. **BENAYAS**: Para unir mi voto al de la minoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde la Encina): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para suplicar al señor Ministro de Hacienda que se sirva mandar al Congreso una nota detallada y especificada por artículos, de las importaciones y exportaciones de 1870; otra nota igual de las importaciones y exportaciones del primer se-

mestre del actual ejercicio, comparadas con las del semestre correspondiente de 1870; y finalmente, para anunciar una interpelacion al mismo Sr. Ministro sobre la gestion económica y financiera, para cuando haya remitido las notas que he pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para presentar á las Córtes una súplica de Doña Angela Iglesias, Hermana de la Caridad que fué en el ejército del Norte, pidiendo pension en consonancia con las que se concedieron en la guerra de Africa; y para reproducir otra solicitud de pension de viudedad presentada en el año anterior por Doña María Jáuregui.

Al propio tiempo suplico á la Mesa, ya que no veo en el banco á ningun Sr. Ministro, que se sirva pedir al de Gracia y Justicia una relacion de los títulos concedidos desde el año 1875 hasta la fecha, y otra especial de los expedidos desde el matrimonio Régio. Esta peticion se dirige tambien al Sr. Ministro de Ultramar, puesto que he visto la novedad de que por este Ministerio se concedan títulos, no sé en virtud de qué ley. Tambien deseo que el Sr. Ministro de Hacienda remita una relacion de igual condicion y de iguales fechas, comprensiva de las cantidades que han ingresado en el Tesoro por satisfaccion de derechos de esos títulos.

En vista de que hoy ha aparecido en la *Gaceta* un chaparron de gracias para el ejército, solicito que se pida al Sr. Ministro de la Guerra una relacion circunstanciada de las vacantes ocurridas desde 1.° de Enero de 1876 á la fecha en el cuadro de oficiales generales, y otra relacion de los ascendidos en igual plazo por méritos de guerra y por vacantes reglamentarias; cuya relacion deseo que venga con las casillas de tiempo de servicio de oficiales, época de cada uno de los ascensos, acciones de guerra en que se han hallado, cuerpos que han mandado y cruces que disfrutan. Igual relacion deseo de los no ascendidos más antiguos durante el mismo plazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones la primera, quedando reproducida la segunda, y se pondrán en conocimiento del Gobierno las reclamaciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Va á leerse una proposicion del Sr. Moreno Nieto, autorizada por las secciones.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Moreno Nieto autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael de Pradilla relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la *Loca*, (*Véase el* Apéndice *undécimo al* Diario *núm.* 16, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Moreno Nieto para apoyar su proposicion.

El Sr. **MORENO NIETO**: Señores Diputados, hace dias que se ha cerrado la última exposicion de bellas artes celebrada en esta corte. Entre los varios cuadros importantes que allí habia, descollaba gallardo y sobresaliente el de D. Rafael Pradilla, alusivo á un episodio de amor y de dolor de la infortunada Reina Doña Juana la *Loca*; este cuadro es una maravilla de invencion, de gracia y de armonía; es, por confesion de todos, el gran acontecimiento de las artes españolas desde la muerte de Fortuny y de Rosales. En la exposicion, todos los ojos le miraban, todas las lenguas le aplaudian, y el Jurado, enamorado de tanta belleza, le ha concedido la medalla de honor, premio no otorgado antes de ahora á artista alguno.

Apenas llegado á Madrid el cuadro, fué adquirido en 6.000 duros por un extranjero; pero el Sr. Pradilla, movido de hidalgo propósito, puso la cláusula de que seria preferido el Gobierno si daba igual cantidad.

El Sr. Ministro de Fomento, tan celoso por las glorias nacionales, habrá deseado, y sin duda desea hoy, adquirir ésa rica joya para conservarla en nuestros Museos; pero se ha opuesto hasta ahora á ello la disposicion del reglamento que rige las exposiciones de bellas artes, segun la cual, debe someterse el Gobierno, en la adquisicion de las obras expuestas, al precio señalado por el Jurado; y el de la última exposicion, teniendo en cuenta las cortas cantidades destinadas al intento, ha fijado para el cuadro de Pradilla el precio de 4.000 duros. A levantar esta dificultad va encaminada esta proposicion que estoy apoyando, la cual, de ser votada, permitirá al Gobierno destinar 6.000 duros para la adquisicion del citado cuadro.

Yo espero, Sres. Diputados, la tomareis en consideracion. ¿Qué valen 6.000 duros cuando se trata de tales cosas? Una obra primorosa como la del Sr. Pradilla es riquísimo é inapreciable tesoro, fuente abundantísima de sentimientos levantados, de sublimes emociones. La aparicion ante Europa de algunos restos de las civilizaciones griega y romana, de algunas estátuas desenterradas en los siglos XIV y XV, basta para producir uno de los movimientos artísticos más notables que registra la historia; y su presencia en medio de esa Europa sirve de constante despertador de las facultades derechas del espíritu y de eterno modelo que nos inspira, eleva y ennoblece.

Más dichosos son tenidos los pueblos que poseen esas obras en que se manifiesta por modo maravilloso la belleza. Numerosa y constante peregrinacion va desde todos los puntos de la tierra camino de la Italia y la Grecia, esos países clásicos del ideal y de la belleza: van á contemplar las obras de arte que atesoran.

Tambien durante la hoy cerrada exposicion iba numerosa y constante peregrinacion al palacio Indo á contemplar el cuadro de Pradilla. Si desechais la proposicion, desaparecerá en breve de nuestro suelo, y ya no podremos nosotros ni podrán nuestros hijos ir á recrearse con la vision de lo divino, que resplandece como en todas las obras grandes en esa de Pradilla, ni á trasformarse, siquiera sea por un momento, al contacto del ideal en que ellas se engendran.

Esto seria un dolor y una vergüenza para el país. Yo os ruego tomeis en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué por unanimidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Montilla, provincia de Córdoba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 16, *sesion del* 17 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Manuel de Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de San Bernardo.»

Leido el dictámen sobre el acta del distrito de Morella, provincia de Castellon, en el que se proponia la admision de D. Juan de Mata Zorita (*Véase el* Diario *núm.* 16, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Antes de ponerse á discusion el acta de Morella (Castellon) se va á dar cuenta de una proposicion encaminada á fijar el curso que ha de seguir este asunto, y que con arreglo á un artículo del Reglamento tiene preferencia sobre el dictámen de la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion dice así:

«Al Congreso.—Acompañando al acta electoral de Morella seis documentos presentados al Congreso antes de terminar las sesiones del verano último, en los cuales los alcaldes y secretarios de seis poblaciones certifican haberse hecho la eleccion en ellas por sufragio restringido:

Acompañando tambien al acta tres documentos presentados al Congreso en 20 de Enero, en los cuales los mismos alcaldes con una sola variacion y los mismos secretarios de tres de los pueblos certifican, en absoluta negacion de lo antes por ellos certificado, que la eleccion en sus pueblos se había hecho por sufragio universal:

Resultando de lo anterior con evidencia suma falsedad absoluta en unos ú otros de los documentos:

Promoviendo fundadísimamente esta falsedad la conviccion de haber ocurrido en aquella seccion hechos ilegales que pueden haber debido anularla, y entre estos hechos el de haberse verificado la eleccion en la mayoría de los pueblos por el sufragio restringido:

Exigiendo el respeto á las leyes se trate de proceder contra falsedad tan notoria en actos de tanta gravedad como los necesarios para la eleccion de los representantes del país:

Exigiendo tambien con mayor fuerza el prestigio y decoro del Congreso que no pueda ser admitido como Diputado un candidato electo por un cuerpo electoral formado en su mayor gran parte con ilegalidad absoluta;

Y aun prescindiendo de ser pública voz y fama en el distrito y en la provincia el que por haberse contestado equivocadamente á la consulta dirigida á la autoridad de la capital por los pueblos del distrito, se verificó en su mayor parte la eleccion por el sufragio restringido,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que se remitan al tribunal correspondiente las seis certificaciones presentadas al Congreso sobre el acta electoral de Morella, de las cuales resulta haberse cometido falsedad notoria; y no tan solo para la averiguacion y castigo de este delito, sino tambien de los criminales medios y coacciones que hayan podido emplearse para conseguir se perpetrara:

Que sin retardo alguno se forme y remita al Congreso por el gobernador de la provincia de Castellon un expediente por el cual se averigüe y haga constar la forma del sufragio con la cual se ha verificado la eleccion en todos los pueblos del distrito de Morella;

Y que hasta haberse recibido este expediente se suspenda la discusion del dictámen sobre la aprobacion del acta electoral de este distrito.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1878.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Luis de Rute.=José Polo de Bernabé.=Adolfo Merelles.=El Conde de Rascon.=Constancio Gambel.=Manuel Avila Ruano.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Gonzalez Fiori, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, como firmante de la proposicion cuya lectura acabais de oir, me levanto á apoyarla, abrigando la completa seguridad de que no será desechada, convencidos como os convencereis de que la proposicion no tiende á impugnar el acta, de que no viene á impedir que se siente en estos bancos un Diputado amigo del Gobierno que ha obtenido el triunfo en esta eleccion, sino que lo que únicamente se procura es que se abra una informacion para averiguar lo que hay en la forma como se ha verificado la eleccion. Yo abrigo, pues, la seguridad profunda, el convencimiento íntimo de que así el Congreso como la Comision de Actas, entre cuyos dignos indivíduos figuran hombres de ley y distinguidos jurisconsultos, se apresurarán á pedir que se tome en consideracion la proposicion, que, como he dicho, en nada prejuzga la votacion del acta, en nada prejuzga esa eleccion, sino que tiende exclusivamente á adquirir datos y antecedentes para resolver esta cuestion.

En el distrito de Morella ha tenido lugar una eleccion parcial para Diputado á Córtes, y habiéndose verificado con anterioridad y segun la nueva ley electoral, por la cual se ha modificado el sufragio universal dejándolo reducido á sufragio restringido, habiéndose verificado con anterioridad unas elecciones municipales y otras elecciones provinciales segun esa ley, surgió á los alcaldes y autoridades locales de aquel distrito la duda de si en la eleccion parcial de Diputado á Córtes debiera observarse la ley del año 70, con arreglo á la cual se ha constituido este Congreso, con arreglo á la cual hemos recibido los poderes de nuestros distritos, ó si, por el contrario, estaba en vigor y tenia fuerza real y efectiva la nueva ley electoral y debia adoptarse en esa eleccion el sufragio restringido.

La autoridad superior de la provincia, desconociendo en absoluto la ley, faltando á sus terminantes pres-

cripciones y disposiciones, evacuó la consulta diciendo á los alcaldes y autoridades locales que la eleccion parcial de Diputado á Córtes en el distrito de Morella debia verificarse, no aplicando el sufragio universal, que es la base y el fundamento de esta Cámara, sino con arreglo á la vigente ley, y aplicando el sufragio restringido.

Llegó el momento de la eleccion, y los alcaldes y autoridades locales que habian recibido esa contestacion de la autoridad superior de la provincia, prescindiendo de las coacciones y de las ilegalidades que son el camino ordinario en tales casos, y de que hartas pruebas nos tiene dadas la situacion actual, acordaron que la eleccion parcial se verificara, no con arreglo á la ley electoral del año 70, sino con arreglo á la ley todavía no vigente que ha limitado el sufragio.

Esta ilegalidad palmaria, esta trasgresion violenta de la ley, no podia tolerarla el candidato que se disponia á luchar, y convencido, como no podia ménos, de que una eleccion que adolecia de este vicio de nulidad no podia prevalecer de ninguna manera ni podia sancionarse por los que visten la honrosa toga del legislador, desistió de la lucha, abandonó el campo electoral y se limitó á pedir certificaciones oficiales en que constaran tan manifiestas infracciones de la ley, y que la autoridad, en lugar de atemperarse á los preceptos de la ley de 1870, habia despojado de su voto y de su derecho á la mayor parte de los electores, y solo habia permitido votar á los que pagaban alguna cuota de contribucion.

El candidato que luchaba con el amigo del Gobierno pudo recabar en seis pueblos certificaciones de las que aparece que en esos seis pueblos no se observó efectivamente la ley electoral de 1870, no hubo sufragio universal, sino, por el contrario, hubo sufragio restringido. Acudió á otros varios pueblos con objeto de proveerse de igual número de certificaciones, y los alcaldes y secretarios, advertidos de que la eleccion era nula, plenamente seguros y convencidos de que se habia perpetrado una ilegalidad en la eleccion de aquel distrito, se negaron á facilitarle esas certificaciones; siendo de advertir que despues el candidato que aparece vencedor ha reclamado tambien certificaciones en que se hiciera constar que se habia votado por sufragio universal, y solo ha podido conseguirla del pueblo de Morella, lo cual demuestra de una manera clara y fehaciente que en los demás pueblos se le han cerrado las puertas y no le han querido dar una certificacion donde se consignaba una falsedad notoria y patente, como era la de haberse hecho la eleccion por el sufragio universal y no por el sufragio restringido.

Si así no fuera; si en los demás pueblos del distrito, además de esos seis, de los que hay certificaciones en el expediente en las que consta que la eleccion ha sido por sufragio restringido; si en los demás pueblos del distrito se hubiera hecho por sufragio universal, ya comprende la Cámara y comprenderá la Comision que ese candidato, despues de medio año trascurrido desde que la eleccion tuvo efecto, se habria apresurado á traer certificaciones de todos los demás pueblos, como la ha traido del de Morella, para justificar de un modo fehaciente que la eleccion no era nula, que la eleccion no era viciosa, sino que, por el contrario, se habia observado y cumplido el sufragio universal que la ley de 1870 dispone.

Esta ilegalidad palmaria, esta trasgresion violenta de la ley, no es posible que la Cámara la sancione con sus votos. Pero hay más. No solo pretende la Comision que ha dado el dictámen cuya lectura acaba de oir el Congreso, que la Cámara apruebe y sancione una eleccion radicalmente nula, que la Cámara apruebe y sancione una eleccion que adolece de un vicio originario de nulidad, cual es que en un mismo distrito y en una misma eleccion parcial se observa una ley en unos pueblos y otra ley en otros; no solo pretende que la Cámara sancione y apruebe con sus votos esa eleccion viciosa, sino que además cubre con su manto un verdadero delito que demuestra el resultado del expediente, puesto que de él aparece de un modo claro y manifiesto que ó son falsas las actas de tres pueblos en que los alcaldes y secretarios aseguran que hubo sufragio universal, ó que son falsas otras tres actas posteriores en que se asegura por esos mismos alcaldes y secretarios que, en vez de ser el sufragio universal, fué el sufragio restringido el que sirvió de base para la eleccion.

Es completamente imposible que dos certificaciones diversas sobre un mismo hecho, y hecho conocido en aquel distrito, sean legítimas y que en ambas se diga la verdad; y como esas certificaciones son documentos públicos y están dadas por funcionarios públicos, debiera la Comision, en cumplimiento y en respeto á un precepto legal, haber propuesto siquiera, ya que pide que ese Diputado cuya eleccion descansa en una manifiesta ilegalidad se siente entre nosotros; haber propuesto, repito, que esas certificaciones cuya falsedad es notoria, porque si las unas son legítimas, las otras donde se dice todo lo contrario no pueden ménos de ser falsas, se llevaran á los tribunales para que éstos impusieran el condigno castigo á esos alcaldes y á esos secretarios que aseguran haber observado en la eleccion el sufragio universal, y despues manifiestan que se ha cumplido la ley electoral aun no puesta en vigor, por la que se ha restringido el sufragio. Esto podia haberlo hecho la Comision con tanto más motivo cuanto que hay en el Reglamento los artículos 30 y 31, si mal no recuerdo, por virtud de los cuales podia la Comision, no solo haber reclamado todos los datos que estimara oportunos y convenientes para saber de una manera cierta si en esa eleccion habia habido sufragio universal ó sufragio restringido, sino proponer que se pase el tanto de culpa á los tribuna'es por haber observado una trasgresion é infraccion de la ley ó la comision de algun delito demostrado de un modo claro en un expediente. De este modo podrá imponerse á los delincuentes la debida sancion penal, pues de lo contrario, no solo se llega á sentar entre nosotros el Diputado elegido con las condiciones ya dichas, sino que se merma el concepto del sistema monárquico-constitucional, sobre el cual descansan las instituciones representativas.

La eleccion es la base de todo en la Monarquía constitucional; si no teneis respeto á la eleccion; si no procurais la pureza de ésta; si no solo quereis que se siente aquí un Diputado cuya acta se funda en notorias ilegalidades, sino que además cubrís con vuestro manto delitos comprobados en el expediente, ¿qué respeto habeis de merecer al país? ¿Qué respeto quereis que merezca un legislador que deja pasar sin correctivo la infraccion más palmaria de la ley que sirve de base á la constitucion de los Cuerpos Colegisladores?

Hace algun tiempo pasó aquí sin discusion un acta en la cual aparecia que el Diputado amigo del Gobierno habia obtenido nada ménos que seis millones y tantos

mil votos, número que de seguro no lo hay en toda la Nacion. Ese escándalo, esa conculcacion de la ley no pudo ménos de excitar las iras de la opinion pública; y si hoy sancionais la comision de un delito; si no acordais la suspension del debate hasta que los hechos se esclarezcan; si dejais pasar en silencio una falsedad notoria que resulta del expediente; si quereis que un mismo funcionario esté autorizado para expedir certificaciones oficiales en uno y otro sentido completamente distintos, ¿qué respeto vais á merecer de la opinion pública?

Yo creo, Sres. Diputados, que el dictámen de la Comision no solo debe aplazarse hasta que los hechos se esclarezcan y comprueben por los medios que indica la proposicion que estoy apoyando, sino que además esa Comision, fundando su dictámen en datos que obran en el expediente, debe pasar el tanto de culpa á los tribunales para que sin demora alguna se instruya la correspondiente causa á esos alcaldes y á esos secretarios que no han vacilado en cometer una falsedad.

En este país donde en tan menguado concepto se tiene la justicia y el derecho; en este país donde todos los dias se ve con gran escándalo atropellada la Constitucion y las leyes, es ya hora de que el Gobierno como la Comision se contengan en el camino de los desaciertos y vuelvan siquiera en esta ocasion por los fueros de la justicia hollada y de la ley escarnecida. De lo contrario nos convertiremos en verdaderos encubridores de un delito; porque si en el expediente resulta una falsedad, y si la Comision y el Congreso no procuran el esclarecimiento de ese delito, estaremos todos comprendidos en el artículo del Código penal, segun el cual son encubridores no solo los que se aprovechan de los efectos de un delito, y se aprovecharia en este caso el Diputado que en las condiciones á que me refiero viniera á sentarse en estos bancos, sino los que sin haber tenido participacion en el delito como autores ó como cómplices, ocultan á los culpables para que no se les imponga sancion penal. Si consta la falsedad, puesto que ó son falsas unas ú otras certificaciones expedidas por los mismos funcionarios asegurando en las unas lo que niegan en las otras; si existe demostrado que se ha cometido un delito perseguible de oficio, y si la Comision no para mientes en asunto de esta importancia, es notorio que estaremos comprendidos en el artículo del Código penal referente á los encubridores, puesto que constándonos la perpetracion de ese delito, apareciendo probado por documentos públicos y fehacientes, ni la Comision propone que se esclarezcan más los hechos y se aplique la ley penal, ni la Cámara votando contra esta proposicion da lugar á que esa sancion penal se imponga.

Si la proposicion se desecha, llegará el caso de que se entre á discutir el dictámen, y puesto que mi amigo el Sr. Polo es conocedor de los hechos ocurridos en esa eleccion y ha de ocuparse del asunto porque ha estudiado el expediente con más detencion que yo, renuncio á todo género de comentarios y concluyo rogando al Congreso que por su dignidad, por no consentir quede impune un delito perfectamente justificado en ese expediente, se sirva acordar el aplazamiento que pedimos, votando la proposicion que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. García Lopez tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: La Comision debe manifestar al Congreso que se opone á que se tome en consideracion la proposicion firmada y defendida por el Sr. Gonzalez Fiori; y se apoya tanto en la irregularidad del procedimiento empleado contra este dictámen, cuanto en la completa ó casi completa inexactitud en que se ha fundado el Sr. Gonzalez Fiori para sostener su proposicion.

Entiende la Comision que hay irregularidad en este procedimiento, porque hasta la fecha no habíamos visto nunca estas proposiciones incidentales á propósito de un dictámen de actas. Parecia lo natural, lo más llano y corriente, que se impugnara el dictámen, que se alegara todo lo que contra él se pudiera alegar, y despues que el Congreso estuviera perfectamente enterado de las razones en que la Comision apoya su dictámen y de las razones en que se apoyaban los que le impugnaran, fallara y resolviera sobre el fondo del mismo aceptándolo ó rechazándolo.

Pero eso de venir con una proposicion incidental es un arte por completo nuevo, ó que por lo ménos yo no lo he visto nunca. Y esto de venir con una proposicion incidental á anticipar una discusion sobre el fondo del dictámen, en la cual hemos de entrar luego, es hacer dos veces ó repetir la discusion que sobre el mismo hemos de tener.

Por de pronto, conviene saber que la pretension del Sr. Gonzalez Fiori es opuesta al Reglamento, porque éste declara que no es competencia del Congreso la apreciacion de los documentos que acompañan al acta, y establece en el art. 31, si no me equivoco, que la Comision examinará estos documentos, los estudiará, y que en vista de lo que resulte propondrá aquello que estime oportuno en el caso de que haya más ó ménos sospecha, en el caso de que pueda creerse con algun fundamento que se hayan cometido hechos más ó ménos punibles.

La Comision, por consiguiente, es la competente para examinar estos documentos; la Comision los ha examinado, y la Comision, despues de estas palabras que estoy diciendo algo tendrá que manifestar sobre la índole de los documentos. Pero por de pronto, entienda el Congreso que no es al Congreso, sino á la Comision á quien compete este exámen; que es irregular este procedimiento, y que sin duda se hará para repetir la discusion, como si despues no hubiera de entrarse en el fondo de ella.

Entiende además la Comision que son inexactos la mayor parte de los hechos, ó por lo ménos los principales hechos que yo he tenido el gusto de escuchar á mi amigo el Sr. Gonzalez Fiori. Ha comenzado S. S. diciendo que se consultó al gobernador de Castellon en qué forma, de qué manera, con arreglo á qué ley debia hacerse la eleccion parcial de Morella; me parece haber entendido esto; y que el gobernador contestó que debia hacerse con arreglo al sufragio restringido.

Pues todo esto existe en la imaginacion del señor Gonzalez Fiori; de todo esto no hay un solo documento, ¡qué digo documento ¡ni una palabra, ni una letra que lo justifique; entre la multitud de documentos que han venido aquí, ninguno refiere ese hecho ni cosa parecida.

Sostiene además el Sr. Gonzalez Fiori que en una multitud de colegios se hizo la eleccion por sufragio restringido, y que solo de esta manera ha podido triunfar el candidato proclamado, porque de otro modo el que fué vencido habria salido vencedor.

Demuestra con esto mi amigo el Sr. Gonzalez Fiori, y no lo digo en son de ofensa ni mucho ménos, que

S. S. no ha estudiado bien el acta ni los documentos que la acompañan. Cuando se entre en el fondo de ella, ya oirá el Congreso cómo de 35 colegios que componen el distrito, ha habido 30 sobre los cuales no se ha dicho, no se ha alegado cosa alguna respecto á la cumplida validez, á la perfecta legalidad de la eleccion.

De manera que aquí tiene el Sr. Gonzalez Fiori y el Congreso, cómo de una plumada se demuestra y desaparece por completo la razon fundamental en que se apoya S. S. Por supuesto que despues, cuando se entre en el fondo del dictámen, cuando vengamos á discutir el dictámen, ya verá el Congreso que de esos colegios que componen una pequeña parte del distrito, ya verá el Congreso como hay mucho que hablar sobre legalidad ó ilegalidad de la eleccion, sobre legalidad ó ilegalidad de los documentos, sobre la contradiccion ó no de esos documentos.

Pero por de pronto conste que los hechos principales en que se apoya el Sr. Gonzalez Fiori son inexactos y que no hay antecedente ni documento alguno que justifique su existencia.

Nada necesita decir la Comision sobre lo demás que ha expuesto el Sr. Fiori al sostener su proposicion. Dejo al juicio de los Sres. Diputados eso de suponernos á todos poco ménos que cómplices ó encubridores de un delito; eso es una idea tan rara y tan original en esta clase de asuntos, que bien merece el Sr. Gonzalez Fiori que por ello se le dé un privilegio de invencion. Por consiguiente, la Comision rechaza el procedimiento empleado por el Sr. Fiori al presentar esta proposicion, como contrario á Reglamento; y la Comision asegura al Congreso que son inexactos, que no existen demostrados ninguno de los hechos en que se ha apoyado S. S. para rogar á la Cámara que tome en consideracion su proposicion. Concluyo, por consiguiente, suplicando al Congreso se digne no tomar en consideracion esa proposicion, y que entremos desde luego en el debate sobre el fondo de este dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Mi amigo el Sr. García Lopez al contestar á las observaciones que he tenido la honra de someter al Congreso, se ha fundado en tres consideraciones. Es la primera, que la proposicion que tuve la honra de apoyar es anti-reglamentaria y tiende á anticipar ó más bien á duplicar la discusion del fondo del dictámen. Yo siento haber dado ocacion al apoyar mi proposicion, á que el digno indivíduo de la Comision Sr. García Lopez haya tenido que dirigir un cargo al Presidente de la Cámara. El Presidente de la Cámara conoce perfectamente el Reglamento; porque lo conoce, y porque el Reglamento no dice lo que S. S. supone, es por lo que ha considerado legal la presentacion de la proposicion; porque de otra manera, no creo que lo desconozca el Sr. García Lopez, el Presidente se habria apresurado á impedir con anticipacion la discusion que se está verificando. Yo me complazco en afirmar que el Sr. Presidente se ha atenido estrictamente al Reglamento y lo ha interpretado fielmente en esta ocasion, y que no es cierto ni tiene fundamento alguno el cargo que ha formulado la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tanto por la circunstancia de que está S. S. rectificando, como porque no parece reglamentario que nadie tenga que defender á la Presidencia, debo llamarle su atencion acerca de la diferencia que hay entre presentar una proposicion incidental y el que la Comision considere con más ó ménos acierto que lo que en esa proposicion se pide es anti-reglamentario.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Yo habia entendido que el Sr. García Lopez habia dicho que la proposicion era contraria al Reglamento; por consiguiente, creia que se me podia tolerar la defensa que estaba haciendo de la Presidencia, puesto que se habia consentido el ataque.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Yo se lo agradezco á S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pero dejando aparte esa cuestion, decia el Sr. García Lopez que eran inexactos los hechos que yo habia tenido la honra de someter al Congreso, y que de todas maneras estos hechos de ningun modo influirian en el resultado de la eleccion. Los hechos que yo he sometido á la consideracion de la Cámara se reducen á que en las elecciones parciales de un Diputado á Córtes por el distrito de Morella ha habido en unos pueblos eleccion por sufragio universal y en otros, pocos ó muchos, eleccion por sufragio restringido. Otro hecho que he expuesto tambien á la consideracion de la Cámara es que respecto á tres pueblos hay certificaciones en que se asegura que hubo sufragio restringido en la eleccion, y despues han venido otras certificaciones expedidas por los mismos funcionarios, en que se asegura lo contrario, ó sea que la eleccion se hizo por sufragio universal.

Yo ruego al Sr. García Lopez, para que evite pedir al Congreso la lectura de esas certificaciones, que me manifieste con signos afirmativos ó negativos si existen en el expediente esos documentos. (*El Sr. García Lopez*: No existen.) Yo ruego al Sr. Presidente se sirva hacer leer las seis certificaciones que obran en el expdiente, y además las tres que contradicen lo que en otras tres se asevera.

Y decia por último el Sr. García Lopez que en nada influian esos hechos, aun cuando sean exactos, en el resultado de la eleccion. Es decir que á la Comision le importa poco que se conculque el derecho de los ciudadanos y que en cinco ó seis pueblos se haya privado del voto á un número considerable de electores, y que por este motivo el candidato de oposicion, al ver los medios que se empleaban en contra suya, se haya retirado. Yo desearia que esa misma elasticidad que tiene la Comision cuando se trata de privar á los pueblos del derecho electoral, la tuviera tambien el Gobierno cuando haya de exigirles soldados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Comprende S. S. perfectamente que en este momento traspasa los límites de la rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Me atengo á la observacion de S. S., y doy por terminada la rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. García Lopez tiene la palabra para rectificar, mientras se traen de la Secretaría las certificaciones cuya lectura se ha pedido.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Creo que podremos evitarnos esa lectura con las explicaciones que voy á dar á la Cámara.

No era mi ánimo censurar en manera alguna la conducta de la Mesa, que es siempre acertada. Yo no decia que la admision de la proposicion fuera contraria á Reglamento, sino que la resolucion que en ella se solicita es contraria á Reglamento. Lo que decia y sostengo es que la resolucion que en ella se solicita, entiendo que es contraria al Reglamento, porque se quiere pedir al Congreso una cosa que es de la exclusiva

competencia de la Comision; en este sentido, pues, decia yo que era anti-reglamentaria. Creo que el leerla, admitirla y discutirla es reglamentario, pero no lo es la pretension que constituye el fondo de la misma.

Respecto á los hechos cuya existencia negaba y niego, y que S. S. presentaba como principal fundamento de su oposicion, he dicho antes, y repito ahora, que no existen en manera alguna demostrado, y no venga el Sr. Gonzalez Fiori por una evolucion que hace honor á la habilidad de su ingenio, sosteniendo en una pequeña parte lo que ha querido sostener respecto del todo.

Decia S. S. que habiéndose consultado al gobernador de Castellon sobre la forma y procedimientos con que debia hacerse la eleccion parcial de Morella, contestó este funcionario que debia celebrarse con el sufragio restringido. ¿Es ó no cierto que S. S. ha sostenido este hecho? Pues si es cierto, yo le contesto ahora lo que dije antes: que estos hechos no están probados ni hay antecedente ninguno que los corrobore ni los indique siquiera.

Respecto á los demás hechos, ó sea á las certificaciones á que S. S. se referia, y sobre las cuales me pedia contestacion siquiera con un signo afirmativo ó negativo, he de decir, aunque no sea más que para que la Cámara no se tome la molestia de oir su lectura, que yo he dicho con un signo que *no* cuando me preguntaba S. S. si estaban todas ellas libradas por la misma persona. Dije que no; ¿y sabe S. S. en que me fundo? En el hecho que está perfectamente demostrado en una de esas certificaciones, puesto que aparece que la primera estaba firmada por el síndico y la segunda por el alcalde del mismo pueblo. Si S. S. entiende que sobre esto hay duda, puede pedir que se lean los documentos. Respecto á las demás, yo no he negado ni he afirmado lo que S. S. me preguntaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Insiste el Sr. Gonzalez Fiori en que se lean los documentos, ó le bastan las explicaciones que ha dado el Sr. García Lopez?

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Prefiero que se lean los documentos, puesto que el Sr. García Lopez ha negado los hechos á que hacen referencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dicen así:

«José Musquer Beltran, secretario del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Certifico: Que en esta localidad solo se han repartido cédulas electorales á los vecinos que pagan cuota de contribucion al Estado, siendo los únicos que pueden tomar parte en la eleccion de un Diputado á Córtes.

Y para que conste, libro la presente que firmo y autoriza con su Visto Bueno y sello de la alcaldía el señor regidor síndico por ausencia de los alcalde y tenientes, en Vallibona 25 de Junio de 1877.=José Musquer Beltran.=V.° B.°=El regidor síndico, Fernando Vives.»

«Ramon Navarro, secretario interino del Ayuntamiento de la villa de La Mata, de la que es alcalde Don Manuel Monserrat.

Certifico: Que se han repartido las cédulas electorales solamente á los vecinos contribuyentes de este distrito que pagan contribucien.

Y para que conste, á peticion de los electores Don Lorenzo Jimeno y D. Lino Sorribas, visado por el señor alcalde y sellado, libro la presente que firmo en la Mata á 24 de Junio de 1877.=Ramon Navarro, secretario interino.=V.° B.°=El alcalde, Manuel Monserrat.»

«Joaquin Serrano, secretario del Ayuntamiento del pueblo de Todolello, del que es alcalde D. Joaquin Galindo y Martí.

Certifico: Que se han repartido las cédulas electorales solamente á los vecinos contribuyentes de este distrito que pagan contribucion. Y para que conste, á peticion de parte interesada, doy la presente, visada por el señor alcalde y sellada con el sello de la misma, en Todolello á 24 de Junio de 1877.=Joaquin Serrano.=V.° B.°=El Alcalde, Joaquin Galindo.»

«José Allipuo y Ferrer, secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Chiva de Morella.

Certifico: Que en las elecciones que se están verificando para Diputado á Córtes por el distrito de Morella, de que forma parte este pueblo, solo se han repartido las cédulas electorales á los que pagan contribucion al Estado por territorial é industrial, con arreglo á la ley de 16 de Diciembre de 1876. Y para que conste, á peticion del elector Ramon Rallo y Adele, libro la presente por mandato del señor alcalde y visada por el mismo. Chiva de Morella á 25 de Junio de 1877.=José Allipuo, secretario.=V.° B.°=El alcalde, Bartolomé Guimerá.»

«Pedro Juan Michavila, secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Ortells, del que es alcalde Don Ramon Giner Grau.

Certifico: Que se han repartido 110 cédulas electorales, segun la lista que aparece al público, sacada del libro del censo electoral, habiéndose repartido solamente á los que pagan cuotas de contribucion conforme al número de vecinos que son los que tienen derecho electoral.

Y para que conste, á peticion de los electores José Giceauh Manero y Manuel Barbará y Tallada, la firmo, con el V.° B.° del señor alcalde y sello de esta alcaldía, en Ortells á 23 de Junio de 1877.=Pedro Juan Michavila, secretario.=V.° B.°=El alcalde, Ramon Giner.»

«Manuel Palos y Querol, secretario del Ayuntamiento constitucional de Forcall, del que es teniente de alcalde D. Joaquin Polo Rovira, y encargado de su jurisdiccion por ausencia de D. Tomás Carceller y Sanchez.

Certifico: Que en esta poblacion se han expedido ya á los contribuyentes que satisfacen contribucion al Estado los derechos electorales para que puedan hacer el uso que más les convenga.

Y para que conste, á peticion de los electores Gabriel Guerol y Antonio Beltran, libro la presente en Forcall á 23 de Junio de 1877.=Manuel Palos.=V.° B.°=El Teniente alcalde, Joaquin Polo.»

Leida por segunda vez la proposicion y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué aquella desechada por 77 votos contra 25, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Encina (Conde de la).
Almenas (Conde de las).
Gutierrez Cámara.
Figuera.
Crestar.
Rodriguez de Castro.

Sanchez Chicarro.
Cantero.
Maldonado.
Torre-Isabel (Conde de).
Finat.
Bogaraya (Marqués de).
Zambrana.
Herce.
Martinez de Aragon.
Perez Sanmillan.
Hernandez Lopez.
García Lopez.
Anton Ramirez.
Siso.
Alonso Vallejo.
Silvela (D. Luis).
Ledesma.
Oñate (D. José).
Conde y Luque.
Francos (Marqués de).
Garmendia.
Lopez de Calle.
Llobregat (Conde de).
Vicuña.
Gorostidi.
Aranaz.
Cos-Gayon.
Jimenez.
Cuadrillero.
Muchada.
Castañon.
Miranda.
Lopez Gutierrez.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Canillas (Conde de).
Muñoz Vargas.
Fernandez Jimenez.
Perez Garchitorena.
Alcalá (Baron de).
Orozco.
Basanta.
Toro y Moya.
García Balsera.
Morcillo.
De Dios.
De Gabriel.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Villanueva de Perales (Conde de).
De Lorenzo.
Laiglesia.
Argenti.
Nieto Alvarez.
Pedreño.
Acapulco (Marqués de).
Bañeres.
Echalecu.
Perez Lacasaña.
Azcárraga.
Alzugaray.
Vilaret.
Escobar (D. Ignacio José).
Perez Aloe.
Vida.
Lopez Guijarro.
Fabra (D. Nilo).
Juez Sarmiento.
Oñate (D. Antonio).
Guirao.
Torres Valderrama.
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Nuñez de Prado.
Balaguer.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Villarroya.
Gonzalez Fiori.
Avila Ruano.
Los Arcos.
Polo de Bernabé.
Linares Rivas.
Nuñez de Arce.
Salamanca y Negrete.
Vivar.
Hornachuelos (Duque de).
Perez y Lopez.
Hermida.
Castelar.
Sagasta.
Gambel.
Angulo.
Carreño.
Ferreras.
Rodriguez Correa.
Gonzalez (D. Venancio).
Escrig.
Total, 25.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se procede á la discusion del dictámen.

El Sr. Polo tiene la palabra en contra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, no es lo difícil ni lo desagradable el tener que hablar cuando hay grande interés y gran concurrencia en una sesion: lo desagradable, lo difícil es hablar cuando el interés de una sesion está completamente amortiguado, cuando es poca la concurrencia, cuando no se da ninguna importancia á la cuestion que se discute; mas por lo mismo que es más difícil y más desagradable, yo tengo mayor satisfaccion en cumplir con mi deber en este dia y en esta sesion. Y me congratulo á mí mismo y me envanezco de que al cabo de tantos años y de tantos desengaños políticos, no me falta la fé, no me falta la decision bastante para hablar en este dia, para hablar en este Congreso, para hablar en estas circunstancias, con toda la energía, con toda la decision, con toda la amplitud que exige la cuestion que hoy se discute.

Interés grande suelen tener las cuestiones de actas, interés grande, aunque por lo general se miran con desden; pero el acta que ahora vamos á discutir tiene un interés singular, un interés especialísimo, porque al discutirla tengo que poner á la vista del Congreso y á la vista del país cuál es la política del Gobierno en su base más esencial, la política del Gobierno en las elecciones de Diputados á Córtes. Y, señores, esto lo conseguiré sin forzar la discusion, sin decir nada que no sea á propósito y natural y consecuencia legítima de la cuestion que se discute.

La provincia de Castellon, señores, está atormentada por el caciquismo, y en las elecciones tratada como

otras muchas provincias de España. Pero en ella el caciquismo y la tiranía en las elecciones son tan extremados, que llegan hasta la caricatura; caricatura que hace reir si antes no debiera hacer llorar á la vista del prestigio del Gobierno completamente lastimado, y de la libertad electoral completamente menospreciada, completamente anulada. Diré, pues, lo que fueron y en particular lo que ha sido esta eleccion en la provincia de Castellon, para que el país juzgue, para que el país conoza perfectamente cuál es la política electoral del Gobierno; política electoral que mina, que falsifica, que destruye por su base el sistema representativo. Comenzaré diciendo alguna cosa de las elecciones generales en esta provincia, porque es indispensable para juzgar con acierto la eleccion parcial que ahora estamos discutiendo.

De ninguna manera soy yo de aquellos que creen debido, de una manera absoluta, que todos los candidatos elegidos Diputados en una provincia pertenezcan á la provincia misma. Yo creo que en algunos casos, en bastantes casos, es conveniente que parte de los Diputados no sean naturales, ni aun si se quiere, si son personas importantes, conocidas en la provincia. Además, en lo que diga no hay la menor ofensa á mis dignos compañeros: uno á uno, si bien extraños á la provincia, creo que son tan dignos, más dignos que yo de representarla. ¡Pero tantos, señores! De siete distritos, el Gobierno dejó en libertad á la capital para que eligiera un Diputado, y lo eligió de oposicion; en otro distrito yo merecí la honra de ser elegido Diputado sin oposicion, y si se quiere, con apoyo del Gobierno, y en cinco distritos fueron elegidas personas completamente extrañas á la provincia.

¿Y es que en la provincia no habia personas capaces de representarla? ¡Pues no habia de haber! ¿Qué provincia hay tan pobre de personas que no tenga tres ó cuatro que puedan representarla en el Congreso? Aquí, señores, voy á entrar en una explicacion dolorosa de lo que ha pasado en esa provincia cuando se han verificado las elecciones generales.

En esa provincia habia dos personas: una el señor Madramany, Diputado antiguo, que varias veces se ha sentado en estos bancos, perteneciente al partido moderado que vino á la conciliacion; Diputado que asistió á la reunion del Senado. Habia otro candidato natural, el Sr. Mas, Diputado antiguo tambien, que habia figurado en la union liberal, Diputado que tambien vino á la reunion del Senado y que estaba, por tanto, en el partido de la conciliacion.

No me toca á mí por cierto hacer especialmente el elogio ni la defensa de esos dos candidatos; ellos pertenecieron á los comités alfonsinos, ellos fueron alfonsistas ardientes y yo ni he tenido la honra de pertenecer á ningun comité alfonsista, ni he sido alfonsista ardiente antes de la venida de S. M.; no me toca, pues, hacer su defensa; pero sí la haré, y diré el escándalo inmenso ocurrido y que está ocurriendo en esa provincia con esos señores.

Yo creia, yo temia que en esa provincia dominara la reaccion; yo que vine sinceramente al partido liberal conservador y entré sinceramente en las filas de la conciliacion, yo temia que en esa provincia la conciliacion no se verificara porque el elemento más conservador fuera el que dominara; yo temia que el elemento que habia figurado en la revolucion y que habia aceptado la situacion anterior, fuera hasta cierto punto políticamente perseguido; pero, señores, ¿cuál fué mi sorpresa cuando ví que en esa provincia los que habian trabajado por la venida de S. M., los que habian pertenecido á los comités, los que habian aceptado la conciliacion, los que eran ministeriales fueron entregados atados de piés y manos á los que habian figurado constantemente en la revolucion, á los que habian dominado hasta entonces en aquella provincia, á los que debieron ser aceptados para formar parte de la situacion, pero no anulando, no, en daño de los alfonsistas que habian sostenido en la víspera y en la antevíspera, á los que habian sostenido desde 1868 la legitimidad y habian procurado la vuelta á España de la dinastía de S. M. D. Alfonso XII? Y tanto se les ha combatido, que una de esas personas, el Sr. Mas, contra viento y marea consiguió ser elegido diputado provincial en las elecciones generales; consiguió ser elegido por una gran mayoría; ¿y qué se hizo? No se discutió, no se aprobó, ni se desaprobó el acta; no sé si se habrá aprobado ya; lo que sé es que despues de muchos meses de verificada la eleccion, no se habia dado dictámen sobre ella.

Seguiré adelante, porque, como he dicho antes, gracas al cielo, en ninguna circunstancia me falta la energía, me falta el carácter necesario para cumplir con mi deber; y ahora, cumpliendo con él, no puedo ménos de dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Es que el Gobierno merece la confianza de la Corona y dispone del Poder de la Corona para molestar y perseguir resueltamente á los que, en ninguna circunstancia, han dejado de procurar la venida y han sido siempre partidarios del Rey D. Alfonso XII? ¿Es que el Gobierno dispone de esta confianza y de este Poder para presentar ante aquellos pobres pueblos á la Monarquía; y digo á la Monarquía porque no quiero hablar de la persona, para presentar á la dinastía como ingrata, como completamente ingrata é injusta con sus mejores y más leales defensores? No insisto en esto, porque creo que he dicho lo bastante para demostrar cuán resueltamente queria crearse en aquella provincia una dominacion caciquista para disponer con libertad y á capricho de los distritos electorales. Porque una de dos: ó esto se hizo con el objeto político de organizar la provincia en un sentido tal que permitiera disponer de los destinos sin cortapisa alguna, ó es otra cosa si cabe aún peor, ó es que por razones de amistad ó de compadrazgo no se hizo lo que debió hacerse, no se atendió lo mismo á los que habian figurado en la revolucion y á los que habian figurado siempre en las filas alfonsistas.

Dicho esto, señores, y demostrado lo que han sido en esa provincia las elecciones generales, voy á ocuparme de esta eleccion parcial. Y nótese que las elecciones parciales son el fuerte del Sr. Ministro de la Gobernacion. En las elecciones generales parece que habia cierta condescendencia, y era mayor la influencia de todo el Ministerio; y cuidado, señores, que yo al atacar al Sr. Ministro de la Gobernacion, como Ministro, que como particular yo le aprecio y le estimo, porque realmente es simpático (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Muchas gracias.); digo como particular, que como Ministro no tiene ninguna de mis simpatías; cuidado, señores, que al atacar al Sr. Ministro de la Gobernacion no quiere decir que yo lo hago con ánimo de salvar en mucho, ni en poco, ni en nada la responsabilidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El primer responsable, el más responsable del sistema electoral presente no es el Sr. Ministro de la Gobernacion; es el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo,

Presidente del Consejo de Ministros, que debe saber perfectamente lo que pasa, que lo autoriza, y se puede decir que lo hace.

Decia, pues, que las elecciones parciales son el fuerte del Sr. Ministro de la Gobernacion. En primer lugar, ya sabe á qué atenerse respecto á los candidatos en su decision por la política del Gobierno. Cuando se hicieron las elecciones generales á algunos les pareceria que era oscura; yo me equivoqué; á mí me pareció muy clara, yo la creí liberal, muy liberal, todo lo liberal que podia ser sin dejar de ser conservadora; me equivoqué, y por eso haré la concesion de que la política entonces era oscura; y si lo era, no se podia exigir del candidato respecto á ella absolutamente nada. Pero despues, señores, despues, de ya mucho tiempo á esta parte, ningun candidato puede llamarse á engaño, y el candidato que venga apoyado por el Gobierno y luego se queje de que el Gobierno no es liberal, que es solo conservador, etc., etc., el candidato ó Diputado que se llame á engaño no tiene razon para hacerlo.

Además, esta política antiliberal dominante en las elecciones, y en todo desde que se fijó fué desde que se hizo la del Senado, tanto de Senadores vitalicios, como de Senadores electivos y las elecciones municipales y provinciales. Por ello, habiéndose marcado lo que era la política antiliberal del Gobierno, y antiliberal sobre todo en lo que es la base del gobierno representativo, que es la libre emision del sufragio, tanto para las elecciones de Diputados á Córtes, como para las elecciones de las Corporaciones populares; donde el señor Ministro de la Gobernacion ha estado más de lleno, donde ha podido, digámoslo así, usando de una palabra un poco vulgar, *lucirse*, ha sido en las elecciones parciales.

Eso de ir escogiendo y dejando pasar uno á uno los candidatos, eso es una gran cosa: no entrar así, de tropel, como en las elecciones generales, sino entrando en el Congreso uno á uno como dice la fábula, y del mismo modo que dejaba salir de la cueva Polifemo á los carneros, pero con la diferencia de que aquel gigante estaba ciego y el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene los ojos buenos y muy abiertos. Y cuidado, señores, que las elecciones parciales han sido muchas: me parece que son 97 las que se han verificado desde que se ha reunido este Congreso. Con un Congreso donde por elecciones parciales entran 97 Diputados, y con el método del Sr. Ministro de la Gobernacion, si el Gobierno ha de tener la confianza de la Corona mientras tenga la mayoría de la Cámara, el Ministerio será eterno. Imposible es, señores, que falte á un Ministerio la mayoría en la Cámara siguiendo el método de elecciones parciales que tiene en práctica el señor Ministro de la Gobernacion.

Ya que hablo de las elecciones, ¿no les parece á los Sres. Diputados, como creo que les parecerá á todos los legisladores de Europa, una cosa extraña y perfectamente singular que un Ministro no tenga formada opinion, ó al ménos que la oculte, sobre el tiempo legal que pueden durar estas Córtes? ¿Se comprende eso, Sres. Diputados? ¿Hay en la historia parlamentaria de ningun país un hecho semejante? ¿Ha ocurrido que un Ministro diga á la Representacion nacional: no sé si es legal que las Cámaras duren tres ó cinco años é ignore si su duracion se ha de regir por el Código fundamental pasado ó por el presente? Yo no entiendo mucho de historia parlamentaria; pero he procurado estudiarla, y en este caso, no fiándome de mis recuerdos ni de mis estudios, he preguntado á algunas personas que pasan pur entendidas si hay algo parecido á esto, si hay algun caso de este misterio gubernamental, y todos me han dicho que no ha habido nada que se le pareza.

La verdad es, señores, que pueden defenderse una y otra opinion; pero lo que no puede defenderse es que el Gobierno diga no tener opinion alguna. Yo creo que esto, permítaseme la palabra, es tan absurdo que no puede llegar á comprenderse que personas tan entendidas en las cosas públicas lo cometan, sino explicándolo porque en el ejercicio del poder, con dominarlo todo, con disponer del país á su arbítrio, como pudiera hacerlo el Gobierno más absoluto, se puede llegar á un desvanecimiento tal que no ven claro hombres entendidísimos lo que el más ignorante, lo que el más inexperto político ve con claridad suma.

No creais, señores, que yo deseo que estas Córtes se disuelvan para que este Ministerio haga otras elecciones. No lo digo por mí; yo sé perfectamente estarme en mi casa. Llevo treinta ó treinta y cinco años de pertenecer á esta Cámara, sin que en ninguna de esas épocas haya tenido ninguna posicion oficial, y no me ha de creer el Congreso tan negado que no sepa el camino por donde se va á los Ministerios. Si yo hubiera tenido empeño en ser Ministro en treinta ó treinta y cinco años lo hubiera sido dos ó tres veces; en primer lugar, porque si bien estudiándome reconozco que valgo poco, comparándome con otros creo valer bastante; y en segundo, porque no creo que se necesita valer para ser Ministro. A propósito de esto recuerdo un epitafio francés:

Il ne fut rien pas meme academicien.

Pues aquí puede ponerse el epitafio que diga: «no fué nada, ni aun Ministro.»

Cuando yo digo que no deseo que el Sr. Cánovas con el Sr. Romero y Robledo, ni con ningun otro Ministro haga las elecciones, no lo digo por interés propio, sino por interés de mi país, por interés de la Monarquía; aunque tengo tan alta idea de ésta, que obrando tal como obra y manifestándose como se manifiesta con sus grandes cualidades D. Alfonso XII, creo que la dinastía resistiria perfectamente al contratiempo de que se disolviera esta Cámara y el actual Ministerio trajese otra nueva. El golpe seria terrible, pero lo podria soportar y marcharia adelante.

Y dicho esto sobre las elecciones generales y parciales, voy á ocuparme de esta eleccion de Morella, para lo cual he dicho todo lo que antecede.

Llamóse á elecciones en el distrito de Morella y se presentaron dos candidatos: el uno era radical, el otro era conciliador; los dos tenian y disponian de grandes medios en el distrito; el uno por razon de su familia, que tiene allí grandes propiedades y es muy activo; el otro, el Sr. Vilanova, hijo del distrito, es una persona que goza de una reputacion europea como hombre de ciencia, y que como tal es merecedor, muy merecedor, de la honra de sentarse en estos escaños, y muy merecedor especialmente de representar la provincia de Castellon por el distrito de Morella.

¿Qué debia haber hecho el Gobierno en este caso? En mi concepto haber dejado el campo completamente libre á los dos candidatos. Tenia un grande interés político en que un Diputado de opiniones radicales se presentase á aceptar la legalidad y viniera á sentarse en estos bancos. Nadie me negará este hecho. Tenia un

interés político en que un hombre de sus opiniones, como el Sr. Vilanova, un partidario de la conciliacion, viniera á sentarse en estos bancos. Habia razon para apoyar á uno; habia razon para apoyar á otro; pero creo que lo mejor era dejar el campo libre.

¿Y qué hace el Gobierno en este caso? El Gobierno presenta por candidato una persona desconocida en aquel país, absolutamente desconocida, y se pone en la situacion de poderse decir *a priori* que no ha habido libertad y verdad en la eleccion, porque ha vencido quien no solamente no tenia influencia ninguna propia en el país para venir aquí sino luchando contra todas las influencias legítimas y naturales del distrito que las abarcaban uno y otro candidato. Esta es la verdad.

¿Y qué razon tan poderosa tuvo el Gobierno para obrar de esta manera? Señores, la amistad; señores, el compadrazgo: la amistad, las relaciones particulares son más para este Gobierno, el favoritismo es más para este Gobierno, el servir á los amigos es más para este Gobierno que el servir á los grandes intereses del país y del Monarca. Esta es la verdad.

Parece que acaso despues de haberse ofrecido una plaza en un gobierno político ó en una administracion de correos, se habia ofrecido un distrito á una persona; no se habia realizado, no se habia cumplido este ofrecimiento; se presentó la eleccion de Morella, y el ofrecimiento quiso cumplirse. Era indebido haber hecho ese ofrecimiento; era indebido, era, políticamente hablando, más criminal aún cumplirlo en estas circunstancias. Si al ménos se hubiera llevado al candidato á un distrito en donde no hubiese movimiento electoral, candidatos propios, el hecho fuera diverso.

Pero, señores, presentar candidato ministerial en un distrito en que, como he dicho antes, todas las influencias del país estaban ya abarcadas por otros candidatos, ¿qué resultado podria traer? El resultado ha sido la eleccion de que nos estamos ocupando y sobre la cual ha dado dictámen favorable la Comision de Actas.

Resuelto ya el Gobierno á ganar esas elecciones, acudió á lo que pudiéramos llamar las generales de la ley, ó sea cohibir á los alcaldes, á los Ayuntamientos, visitas de personas oficiales, etc., etc., y sobre todo, á inculcar en el ánimo de aquellos sencillos electores que seria mirado como un acto de rebelion contra el Gobierno el no votar al candidato ministerial. En aquel país, cuyos montes y valles están todos bañados de sangre vertida para defender la libertad, en aquel país arruinado por la guerra; en aquel país que ha presenciado tantas desgracias, tantas muertes y tantas miserias en la lucha entre la libertad y el despotismo, ¡qué escándalo ver á un Gobierno que se llama liberal, á un Gobierno constitucional esforzarse de este modo para aniquilar la primera de las libertades, la libertad de elegir las personas que deban representar los pueblos en este augusto recinto! Y no solo se acudió á estas que yo llamo generales de la ley, sino que siendo aquel un país naturalmente influido y dominado por las autoridades militares, se quiso que estas autoridades tomasen parte activa y principal en la eleccion. Yo no las inculpo, porque comprendo lo que son los hábitos de la subordinacion y de la disciplina en los militares, para obedecer y llevar á cabo las indicaciones y mandatos de sus superiores, aun en cosas que no se refieren al servicio miliar. Los delincuentes aquí no eran los comandantes militares que cohibian la voluntad de los electores; lo era el Gobierno que de ellos se valia para cohibir en un país como aquel, en que la influencia militar tanto puede en una eleccion.

Despues de todo esto, ¿qué habia de resultar en la eleccion? Así como en los antiguos tiempos los que eran sujetos ó amenazados por el tormento concluian por declarar lo que sus jueces querian que declararan, así, habiéndose puesto en tormento á este distrito, el distrito concluyó por decir lo que el Gobierno queria que dijese. Despues de todo esto, el acta hubiera podido venir aquí completamente limpia, sin ningun documento que le quitara fuerza; porque cuando ciertas cosas pueden hacerse, es casi seguro que ciertos actos no han de poder probarse. Cuanta más violencia se ha usado en una eleccion, suele suceder que ménos pruebas pueden presentarse contra ella, ménos protestas pueden hacerse para anularla, y mucho ménos acudiendo al sencillo medio de no admitirlas, como sucedió en este distrito de Morella.

Pero á pesar de todo, quiso la suerte, porque no quiero mezclar el nombre de la Providencia en estas miserias, quiso la suerte que ocurrieran algunos hechos que son suficientes para declarar nula esta eleccion. Siento que no esté el señor presidente de la Comision en su banco, porque bastante sabe lo que sucedió en aquel distrito. Se consultó á la capital por algunos pueblos cómo se habia de hacer la eleccion, y el gobernador, ó quien fuera, contestó que por el sufragio restringido. Puede apuntar todo lo que quiera el indivíduo de la Comision que va á contestarme; ya sé yo que esto en su todo no lo puedo probar; no hago aquí más que una relacion sobre la cual se puede dar tanto crédito á las personas de allí que lo afirman, como á los indivíduos de la Comision, si hay alguno que afirme con seguridad lo contrario. Resultado de esto fué que en la mayor parte de los pueblos se hizo la eleccion por el sufragio restringido. Apenas se apercibieron de este error, trataron de remediarle ó de ocultarle, á la vez que alguno de los candidatos trató de obtener certificaciones que lo probaran, y con efecto las obtuvo de seis pueblos, no pudiendo obtenerlas de mayor número por lo que ya he dicho antes, á saber: que cuando ciertos actos pueden realizarse, es muy difícil que puedan probarse.

Vino, señores, el acta al Congreso, y vino acompañada de estas seis certificaciones, y en su consecuencia la Comision no se atrevió á dar dictámen en la legislatura de verano; pero si motivos tuvo entonces para no dar dictámen, motivos más robustos y decisivos tenia ahora para no haber presentado al Congreso la aprobacion de esa acta hasta que todo se hubiera aclarado y justificado y sabido de una manera indudable cómo se habia verificado la eleccion en aquel distrito. Pero hay una cosa muy singular. Lo que fué gravísimo en un principio se ha hecho más grave cuando despues de tanto tiempo trascurrido no se ha traido la justificacion de cómo se habian verificado las elecciones en los demás pueblos. Al contrario, por una oficiosidad, por un paso equivocadísimo, puesto que es contraproducente, se ha hecho mucho más grave todavía, Yo ruego al Congreso que se fije bien en los hechos; y descarto un pueblo, porque en ese aún puede tergiversarse ó ponerse en duda.

El hecho es, señores, que habiendo en tantos de Junio los secretarios de dos pueblos dado las certificaciones, de una manera terminante y clara, de que en aquellos pueblos se habia hecho la eleccion por el sufragio restringido (las leeré, y constarán en el *Diario*

de Sesiones para perpétua memoria, y no ciertamente favorable á la decision que va á tomar el Congreso), dos secretarios, con el visto bueno de los dos mismos alcaldes, al cabo de muy corto tiempo dieron dos certificaciones diametralmente opuestas, que voy á leer; y cosa rara, señores, en Julio ó en primeros de Agosto están fechadas estas dos certificaciones, y creo (y si estoy equivocado espero que la Comision me rectifique) que hasta el dia 20 de Enero no se han presentado al Congreso.

«Don Joaquin Serrano, secretario del Ayuntamiento de Todolella, certifica con fecha 24 de Junio de 1877, que se han repartido las cédulas electorales solamente á los vecinos contribuyentes de aquel distrito que pagan contribucion.»

El mismo secretario, con fecha 31 de Julio de 1877, certifica «que las elecciones verificadas en los dias 24 al 27 de Junio último, para la de un Diputado á Córtes, se hicieron en aquella localidad por sufragio universal.»

Ambas certificaciones llevan el visto bueno del alcalde D. Joaquin Galindo.

«Don José Allijuox y Ferrer, secretario del Ayuntamiento de Chiva de Morella, certifica con fecha 25 de Junio de 1877, que en las elecciones para Diputados á Córtes verificadas en el distrito de Morella, de que forma parte este pueblo, solo se han repartido las cédulas electorales á los que pagan contribucion al Estado por territorial é industrial, con arreglo á la ley de 16 de Diciembre de 1876.»

El mismo secretario, con fecha 30 de Julio de 1877, certifica «que las elecciones verificadas en los dias 24 al 27 de Junio último para la de un Diputado á Córtes, se hicieron en aquella localidad por sufragio universal.»

Las dos certificaciones llevan el visto bueno del alcalde D. Bartolomé Guimerá.

Es decir, señores, que con una distancia de pocas semanas, los dos secretarios con el visto bueno del alcalde declaran diametralmente lo contrario, y apelo al sentido comun y á la opinion de todos los que me escuchan. ¿Y qué hace la Comision á la vista de esto? La Comision no trata más que de ver que con la mayor rapidez posible éntre á sentarse en esos bancos el candidato proclamado. No le importa la duda, la fundadísima duda de que haya sido elegido con arreglo á la ley vigente. Tiene motivos robustísimos para creer que así no ha sucedido, porque desde Julio, en que se verificó la eleccion, hasta el dia, tiempo habia sobradísimo para que si en los demás pueblos se hubiera verificado debidamente la eleccion, aquí hubieran venido las certificaciones. Y hay una prueba de que no han venido porque no han podido venir, porque se ha traido una, la de Morella, donde es de creer que se verificó la eleccion por sufragio universal; y si se trajo la de Morella, la de la capital, ¿por qué no se han traido las de los demás pueblos? No se han traido, señores, y así debíamos creerlo, porque no han podido traerse; porque en los demás pueblos se ha verificado la eleccion por el sufragio restringido.

Señores Diputados, es casi seguro que este acta se aprobará: en cualesquiera otras circunstancias, en cualesquiera otras Córtes, ó no se aprobaria este acta, ó se aprobaria con grandes esfuerzos, con grandes dificultades que vencer por parte del Gobierno si el Gobierno queria que se aprobara; pero aquí no se necesita nada, y con solo la indicacion, con solo saber cuál es la voluntad del Gobierno, basta para que este acta, como cualquiera otra, sea aprobada.

Vosotros que formais la mayoría; vosotros que debo creer que sois grandes partidarios del Trono de Alfonso XII, ¿no conoceis el daño que causais á ese Trono con esa conducta? ¿No conoceis cuánto necesitan la verdad y el prestigio las instituciones representativas? ¿No conoceis que estas instituciones no tienen ni pueden tener verdad ni prestigio mientras no haya legalidad en las elecciones, mientras aquí se admitan Diputados sobre la legalidad de cuya eleccion pueda caber muy fundadas dudas? Yo no sé cómo la mayoría no atiende esto.

Con más razon si cabe, ó al ménos con tanta, podia decir esto el Gobierno que dispone de la confianza de la Corona; que dispone del poder que da la Corona para servir los grandes intereses del país y al Monarca que lo personifica, y lo emplea para servir á los amigos y paniaguados. El Gobierno dispone de tan grandes poderes, no para que por su capricho vengan aquí á sentarse los Diputados, sino para que los Diputados vengan aquí por la voluntad del país y se sienten en estos escaños por elecciones legal y legítimamente hechas.

Despues de todo, sé que la Cámara va á aprobar esta acta; pero yo os digo: con esta aprobacion, que es una consecuencia, que es un acto oficial que forma parte de todo un sistema, causais un grave daño á la Monarquía y á la dinastía, á la cual debeis apoyar, y el Gobierno, influyendo y siendo la causa principal de que esta acta se apruebe, causa un grave daño á la Monarquía, á la dinastía y al Monarca cuya confianza goza.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Señores Diputados, debo empezar por donde el Sr. Polo ha terminado, haciéndome cargo de sus últimas palabras, que si pudieron parecer importantes la primera vez que se dijeron en este sitio, han venido á estar desprovistas de autoridad por haberse convertido en un recurso oratorio utilizado á todas horas por los oradores de la oposicion contra la mayoría de esta Cámara. ¿Por dónde el señor Polo se atreve á negar á cada uno de los indivíduos que componemos la mayoría de este Congreso las mismas dotes, la misma integridad, la misma independencia de carácter que la mayoría tiene el gusto de reconocer en los indivíduos que se sientan en los bancos de la oposicion? Pues qué, el mero hecho de sentarse en los escaños de enfrente, ¿da á los indivíduos más dignidad, más carácter, mejores condiciones que á los que por un deber de conciencia y porque tenemos un íntimo convencimiento de que el Gobierno defiende perfectamente los verdaderos intereses del país, formamos la mayoría que apoya á este Gobierno? Pues si eso carece de autoridad tratándose de indivíduos que constantemente y sin vacilaciones de ningun género se hubieran sentado en aquellos bancos, tiene ménos autoridad todavía en los lábios del Sr. Polo, cuyas vacilaciones, cuyas oscilaciones y cuya volubilidad han venido á ser proverbiales en esta Cámara.

Yo me creo en el deber de protestar contra esas palabras del Sr. Polo, y me creo tambien en el deber de protestar contra las últimas que S. S. ha dirigido asimismo contra el Gobierno de S. M. suponiendo que se vale de los intereses del país y de los grandes recursos que tiene en su mano, en favor del compadrazgo y de la amistad. Protesto contra esas palabras, por-

que me parece que no sientan bien, no ya en los lábios de un Diputado de la oposicion, sino ni siquiera en una Cámara española.

El Gobierno de S. M. se vale de los intereses del país para mirar por su prosperidad y por su bienestar, y el Sr. Polo, que ha venido á aquí hacer esta afirmacion con motivo de una discusion de actas, no ha debido hacerla sin presentar las pruebas en que se fundan los cargos que ha hecho al Gobierno y á los indivíduos que nos sentamos en los bancos de la mayoría.

Y descartada esta primera parte del discurso del Sr. Polo, voy á hacerme cargo de la larga série de observaciones de distinta índole que con motivo de la discusion del acta de Morella se ha permitido dirigir al Congreso. Empezaba el Sr. Polo, prescindiendo completamente del dictámen que ahora se discute, ocupándose de la política general del Gobierno y de las elecciones generales que dieron orígen á la formacion de este Congreso. Su señoría con este motivo se permitió recordar la historia política y electoral de la provincia de Castellon, que por cierto no ha salido muy bien librada de los lábios de S. S.; porque lamentándose S. S. y creyendo imposible que hubiera habido en aquella provincia cinco candidatos extraños, creyendo que esto solo podia explicarse por las grandes coacciones del Gobierno de S. M., no ha reparado que eso tenia que explicarse forzosamente por una de dos causas, ambas desfavorables á la provincia de Castellon, y por consiguiente al mismo Sr. Polo.

Una de dos: ó la provincia de Castellon creia, lo cual no puede ser, porque todos conocemos en aquella provincia personas dignas de sentarse en estos escaños; ó la provincia de Castellon creia que no habia allí ninguna persona que pudiera venir á representarla dignamente en este Parlamento; ó el cuerpo electoral ha obrado con completa independencia, ó como pretende el Sr. Polo de Bernabé, ó como indica sin decirlo, es tan débil, tiene tan poca dignidad, carece hasta tal punto de las condiciones necesarias para ejercer el derecho electoral, que así se doblega á las sugestiones de la autoridad. Reflexione sobre esta circunstancia el Sr. Pólo de Bernabé, y piense cuán poco favorable ha sido su opinion á la provincia que representa.

Y despues de todo, ¿con qué título, con qué autoridad, con qué derecho se convierte hoy el Sr. Polo de Bernabé en acusador aquí de la política del Gobierno respecto de las elecciones generales? Pues qué, ¿S. S. ha nacido ayer? ¿Pues no sabe el país entero que el señor Polo de Bernabé fué candidato ministerial? ¿Pues no sabe el país entero que el Sr. Polo de Bernabé ha estado apoyando la política del Gobierno en dos legislaturas consecutivas? Pues qué, ¿no sabe el país, y si no lo sabe el país lo saben muchos de los hombres que juegan en la política, que el Sr. Polo de Bernabé ha tenido alguna otra pretension, y que desde el momento que no la ha visto satisfecha se ha ido á formar en las filas de la oposicion?

Decia el Sr. Polo de Bernabé: precisamente yo estuve al lado de ese Gobierno, pero su política avasalladora, pero su política dominadora que todo lo absorbe, que todo lo domina, donde se ha manifestado muy bien ha sido en la eleccion senatorial. ¡Ahí le dolia sin duda al Sr. Polo de Bernabé! (*Risas.*)

Decia el Sr. Polo de Bernabé: el Sr. Ministro de la Gobernacion, donde tiene su fuerte es en las elecciones parciales. Pues yo declaro á S. S. que como el señor Ministro de la Gobernacion no tenga más fuerte que el que ha demostrado en las elecciones parciales cuyas actas se han discutido hasta ahora, ha demostrado ser poco fuerte; porque en las que se han presentado en el poco tiempo que yo tengo la honra de pertenecer á la Comision de Actas, no ha habido en ninguna de ellas que lamentar ni siquiera la más leve violencia por parte del Gobierno; porque despues de todo, y aun prescindiendo de la circunstancia que á cualquiera se le ocurre, de que esta tarde se acaba de aprobar sin protesta ni reclamacion de ninguna clase el acta de un Sr. Diputado que ha sido proclamado como tal y que ha de ir á aumentar las filas de una de las oposiciones, el Sr. Polo de Bernabé, que ha combatido el acta del distrito de Morella en un discurso general de política, no ha podido sentar absolutamente nada contra esta acta. Porque yo tengo aprendido, y si no lo tuviera aprendido quizá me lo dictara el sentido comun, que los hechos negativos no pueden probarse; y esto es tan evidente, que ha tenido necesidad de reconocerlo el derecho; lo que se prueba son las afirmaciones. Por consiguiente, todas esas pruebas, todos esos datos, todas esas comprobaciones que reclamaba de la Comision el Sr. Polo de Bernabe, eran improcedentes. Pues si nosotros negamos que haya habido en la eleccion de Morella la más leve protesta, el más ligero motivo que justifique su anulacion ¿cómo quiere el Sr. Polo de Bernabé que nosotros probemos que no las ha habido? El que ha debido probar que habia motivos para anular la eleccion del distrito de Morella, es el Sr. Polo de Bernabé. Y ciertamente que la Cámara, despues de haberle oido tan largo rato, tengo la seguridad de que no habrá encontrado comprobacion á ninguna de sus aseveraciones; y si no, vamos á verlo.

Decia el Sr. Polo de Bernabé ocupándose del acta, que era incomprensible que el Sr. Zorita fuese Diputado por el distrito de Morella, provincia de Castellon, luchando con el Sr. Vilanova; y la razon era convincente en concepto de S. S. ¿Cómo ha de ser el Sr. Zorita Diputado por el distrito de Morella, si no es de aquel país? ¿Cómo ha de poder vencer al Sr. Vilanova que es de la provincia de Castellon? Pues la Comision, si no fuera porque quiere mantenerse en este debate con la formalidad que es del caso, podria contestar al Sr. Polo de Bernabé como se contestaba en un cuento muy conocido: pues ahí verá S. S. Porque los electores del distrito de Morella no han querido votar al Sr. Vilanova y han dado una excesiva mayoría al Sr. Zorita: y como el Sr. Polo de Bernabé no ha probado ni demostrado, aunque dice él que es una cosa incuestionable, que la eleccion aparezca falseada, resulta de una manera evidente que el argumento que S. S. empleaba como de gran fuerza no tiene ninguna, y si la Comision se ocupa de él es solamente porque el Sr. Polo de Bernabé no lo tome á desaire.

Que no ha habido verdad en la eleccion; que el Diputado no tiene influencia en aquel distrito. Ya lo ha visto S. S.: el Sr. Zorita no tenia influencia en el distrito de Morella, el Sr. Vilanova la tiene por su arraigo, por su naturaleza y por otras muchas condiciones, y sin embargo el Sr. Vilanova ha obtenido 600 votos, y el Sr. Zorita 2.100. Está completamente probada la aseveracion del Sr. Polo de Bernabé.

Que el Gobierno presenta candidatos. Yo creo que en esto el Sr. Polo padece una equivocacion. El Gobierno no presenta candidatos; son los distritos los que los indican; lo que tiene, y esto está admitido en buena

teoría constitucional y parlamentaria en los gobiernos representativos, es que todos los Gobiernos constituidos tienen el derecho incuestionable, fundado en muchas condiciones y circunstancias, de manifestar cuál es el candidato de acuerdo con sus opiniones y que por consiguiente le es más simpático; pero de esto á presentar el candidato va muchísima diferencia.

Lo mismo dice la Comision respecto de una alusion que el Sr. Polo de Bernabé se ha permitido hacer refiriéndose al candidato triunfante, queriendo llevar su señoría quizá con alguna dudosa insinuacion á creer que el Gobierno habia querido tratar de recompensar en el Sr. Zorita ofensas que le hubiera podido inferir antiguamente, lo cual no ha podido probar ni ha intentado sostener.

Si pasamos á observar lo que el Sr. Polo de Bernabé ha dicho contra el cuerpo del acta, la Comision se considera en el caso de decir que S. S. ha empleado las frases de moda, las generales de la ley; alcaldes, Ayuntamientos, expedientes, visitas; pero ¿dónde ha visto todo eso el Sr. Polo de Bernabé? Porque yo, modesto indivíduo de la Comision de Actas, y como tal, obligado á estudiar detenida y minuciosamente todas las que se han sometido á nuestro dictámen, he tenido ocasion de ver hoja por hoja todo el expediente de la eleccion de Morella, y una de dos, ó he perdido completamente los memoriales, ó la argumentacion de S. S. es fantasmagórica, porque nada de lo que S. S. asegura consta en el expediente.

Yo bien sé que cuando se está ligado por vínculos de sangre y arraigo con una provincia, se está siempre influido por las rencillas y enemistades que en ellas reinan; pero el Sr. Polo de Bernabé en su experiencia, al cabo de los treinta y cinco años de vida política que S. S. nos ha confesado, debia saber que no se puede venir á un Congreso apuntando todas esas ilegalidades, todas esas coacciones con tal carácter de generalidad, sin traer alguna prueba, siquiera fuese testifical y hecha á *posteriori*, de aquello que se intenta justificar; lo demás crea el Sr. Polo de Bernabé que es gastar la pólvora en salvas.

La gravedad de la eleccion de Morella, segun el Sr. Polo, está en las certificaciones que han venido á la Comision respecto á la eleccion celebrada en seis colegios. Para que en ningun caso se pueda creer que en esos seis pueblos han ocurrido cosas que con carácter de generalidad se puede decir que son frecuentes cuando no son sino excepcionales, debo hacer constar que de esos seis pueblos á que viene haciéndose referencia, tanto por mi amigo particular el Sr. Gonzalez Fiori, como por el Sr. Polo de Bernabé, en dos no ha habido eleccion; no la ha habido, por tanto más que en cuatro. Pero en esos cuatro, ¿se ha celebrado la eleccion por sufragio universal, ó por sufragio restringido?

Esta es la cuestion que se ha tratado de plantear queriendo probar que la eleccion se ha verificado por sufragio restringido. ¿Y de dónde lo ha sacado S. S.? ¿Es que S. S. está inspirado por la musa de la verdad, que se niega á revelarnos los hechos ocurridos en Morella? Nosotros nos encontramos con las certificaciones de esos pueblos, en las cuales no se dice lo que sostiene S. S.; no se dice que las elecciones se hayan celebrado por sufragio restringido; no se dice sino que no se repartieron cédulas á todos los electores, lo cual es muy distinto, y en la segunda certificacion se asegura que la eleccion no se ha verificado por sufragio universal.

Pero decia el Sr. Polo de Bernabé: «¿Cómo propone la Comision que se proclame Diputado al Sr. Zorita, teniendo tantas dudas? ¿No importa nada á la Comision la duda sobre el ejercicio del derecho electoral, base del sistema representativo?» Pues, precisamente porque la Comision no tiene duda es por lo que ha presentado su dictámen. Y no ha tenido duda porque no podia tenerla, porque examinada esa eleccion con criterio recto no se puede abrigar duda, á no ser en una imaginacion tan apasionada como en este asunto está la del Sr. Polo de Bernabé.

Vamos á cuentas. En primer lugar, la Comision niega que haya certificaciones que digan que la eleccion se ha verificado por sufragio restringido; lo que dicen es que no se han repartido cédulas á todos los electores, lo cual no empece para que esos mismos electores tengan derecho á ir al Ayuntamiento á recoger las cédulas; porque de admitir la doctrina sustentada por el Sr. Polo, nadie votaria, porque ya sabe el Sr. Polo que muchas veces por negligencia dejamos de hacer las cosas más importantes de la vida.

Pero, sobre todo, ¿ha demostrado S. S. que haya habido por parte de algun elector reclamacion de cédula? ¿No tenian derecho á ir al Ayuntamiento, pedir el duplicado segun el libro talonario y votar? Pues la ley no ha podido poner en tales condiciones el ejercicio del derecho electoral, que la negligencia de un alcalde prive de su derecho á los electores.

Pero la Comision va más lejos; va á hacer concesiones. Yo supongo que el Sr. Polo de Bernabé no pretenderá que se consideren como protestadas las actas parciales de todos los colegios electorales de Morella, puesto que en el expediente no consta ni la más ligera protesta. Son 35 los colegios; hay cuatro en que, segun esas certificaciones, puede haber duda sobre la forma de la eleccion; pero en los 31 colegios restantes, y yo insisto en esto para que no se forme falsa atmósfera sobre un asunto tan claro, no hay la más ligera protesta. Pero aun hay más: si el Sr. Polo de Bernabé no puede argüir nada contra la validez y legalidad de la eleccion en estos 31 colegios, la Comision va más lejos y dice: ¿qué pretende S. S.? ¿que se declare nula la eleccion en esos cuatro pueblos? Pues aun rebajando los votos de las personas que segun esas certificaciones no han podido votar por no haber recibido las cédulas, y adjudicándoselos al Sr. Vilanova, resultaria una gran mayoría á favor del Sr. Zorita, puesto que el primero ha obtenido 618 votos, si no estoy equivocado; el número de electores que por haberse celebrado las elecciones por sufragio restringido podian haber quedado sin cédulas era de 260, y sumada esta cifra á la de 618, da 878; hasta 3.066 votos que obtuvo el señor Zorita, todavía hay una diferencia más que suficiente para que el Congreso no pueda dudar de que admitiendo en su seno al Sr. Zorita admite el verdadero representante en estos bancos de los intereses de la provincia de Castellon.

Voy á concluir haciéndome cargo de las últimas palabras del Sr. Polo de Bernabé, que á mi juicio envuelven una acusacion incomprensible en un Diputado de estas Córtes. Decia el Sr. Polo: «en estas Córtes se votará esta acta, pero ningunas otras Córtes se atreverian á votarla.» Permítame S. S. que modestamente le aconseje que medite sobre la gravedad de estas palabras: estas Córtes españolas han demostrado bastante bien al país que se interesan muy mucho por la pureza del sistema parlamentario, para que necesite pre-

ocuparse de acusaciones tan gratuitas como las vertidas aquí por boca del Sr. Polo; lo que estas Córtes españolas hagan, han podido y podrán hacerlo con orgullo todas las que nos precedieron y las que nos sucedieren. Medite el Sr. Polo sobre estas palabras, y tengo seguridad, conociendo la nobleza de su carácter, de que se arrepentirá de haberlas pronunciado.

Concluyo rogando al Congreso que se sirva aprobar el dictámen de la Comision, que propone la proclamacion del verdadero Diputado por Morella.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy á ser muy breve; pero puesto que nadie ha pedido la palabra para el segundo turno, yo la pido para alusiones personales y para dicho turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S. para el segundo turno en contra, pues para alusiones personales no podria concedérsela.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Nos hablaba ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion de un *Manual del Diputado de oposicion*. Yo, señores, aunque llevando tantos años en la mayoría ó en la oposicion debia haber aprendido algo, confieso que me falta mucho que aprender, y sobre todo de ciertos jóvenes que vienen aquí ya hechos maestros, no solo porque hablen *ex cathedra* sino porque tienen una valentía que yo declaro que nunca he tenido.

¡Decir que yo agraviaba al cuerpo electoral de la provincia de Castellon porque le suponia dominado por las influencias del Gobierno! ¿A quién cuenta estas cosas el señor individuo de la Comision? ¿Está S. S. hablando en Berlin? ¿Está hablando en Francia, donde el cuerpo electoral demuestra que tiene gran vitalidad, ó está hablando en España, enmedio de los Sres. Diputados, que saben todos lo que es generalmente el cuerpo electoral cuando pesa sobre él la influencia del Gobierno? Yo envidio francamente la valentía de ese señor Diputado; yo envidio el aplomo con que ahuecando la voz, alargando el brazo, y como si dijera una cosa en la que tuviera profunda fé, se lamentaba de que yo, natural de la provincia de Castellon, hiciese el agravio, terrible agravio, á aquel cuerpo electoral de creer que se dejaba dominar por la influencia ministerial.

No diré yo que no haya alguna excepcion; precisamente la excepcion prueba la regla; y no negaré que es posible que en algun distrito salga un Diputado contra la influencia del Gobierno; pero yo hablaba en general; yo he dicho que en el estado actual de la política, en la mayor parte de los distritos, si el Gobierno se empeña en sacar un Diputado, lo sacará, sin cometer grandes atentados, sin cometer ningun crímen. Esta es mi opinion; el digno individuo de la Comision supone que agravio al cuerpo electoral español, á quien sobra valor bastante para elegir el candidato que quiera aunque pesen sobre él las influencias ministeriales; escoged, señores, entre estas dos opiniones, y allá para vosotros (mucho más cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion no lo hace cuestion de Gabinete) me parece que me dareis la razon.

Pero volviendo al *Manual del Diputado de oposicion*, iba á deciros, que si existiera ese *Manual*, diria entre otras cosas que cuando haya que defender una mala causa lo primero que hay que hacer es atacar al contrario, porque segun aquel dicho de Maquiavelo: *calumnia, que algo queda*. Esto mismo, en otra forma, se verifica en el Congreso cuando se personaliza la cuestion: digo yo, por ejemplo, que el acta de Morella es ilegal, y se levanta un individuo de la Comision á decir: el Sr. Polo es inconsecuente en política; y con esto ya está probada la legalidad del acta. ¿Quién resiste, señores, á la fuerza de este argumento?

El Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha usado con cierta impropiedad un verbo, ha dicho que yo *he confesado* que llevaba treinta y cinco años de Parlamento. Pues qué, ¿es un delito? Si el señor Diputado hubiese dicho que yo *me habia vanagloriado* de ello, estaria mejor aplicada la palabra. Me acusa el Sr. Diputado de inconsecuencia; pero no voy á defenderme de este cargo; no lo necesito. Despues de treinta y cinco años de servir á mi país; despues de haber consumido en el servicio de mi Pátria lo mejor de mi vida, sin obtener ni aceptar recompensa alguna; despues de haber defendido la libertad con las armas en la mano ganando lo primero y hasta hace poco tiempo la única cruz que tengo en el campo de batalla combatiendo á Cabrera; despues de haber sido liberal, siempre liberal, siempre conservador, no necesito defenderme de los ataques de ese que no calificaré de novel Diputado porque no parezca que en esto va envuelto un agravio. Cuando S. S. lleve tantos años como yo, ó la mitad siquiera: cumpliendo con sus deberes de Diputado y de ciudadano como yo los he cumplido, entonces tendrá derecho para atacarme; pero ahora no debo ni puedo contestar á ese ataque porque no necesito defensa ni justificacion. Su señoría es dueño de atacarme en toda esta sesion y en las sucesivas, sin que consiga nunca que yo pronuncie una palabra en mi defensa.

Debiera el Sr. Diputado conocer que cualesquiera que sean las diferencias que nos separen, debemos aquí respetarnos unos á otros. ¿No ha visto el Sr. Diputado, que seguramente traia preparada la defensa del Sr. Zorita, y la ha hecho sin que nadie le hubiese atacado, cómo yo no he usado ningun nombre propio, y cómo atacando al Gobierno no he ofendido en nada al Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues ¿por qué no ha seguido este ejemplo? ¿Por qué empenzando por un ataque personal, me he acusado de inconsecuente? ¡Ah! Sr. Diputado, sepa S. S. que por mucho que se valga, por muchos alientos que se traigan á estas luchas, no basta, parodiando á Danton: *audacia, audacia y siempre audacia*; aquí se necesita, y permítame que con las canas que tengo le dé este consejo, prudencia, prudencia y siempre prudencia.

No quiero continuar, porque estoy demasiado agradecido á la bondad con que la Cámara ha escuchado mis desaliñadas frases, para corresponder malamente á ella molestándola por más tiempo, sobre todo cuando tanto lo necesitamos para cosas más útiles.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: No puedo callar, por más que lo deseara, despues de la rectificacion del Sr. Polo de Bernabé. Yo no sé por qué S. S. se ha dolido tanto de lo que yo haya podido decir respecto de su conducta política. Aunque Diputado novel, asisto á estas Cámaras hace bastante tiempo para haber aprendido de las personas respetables como S. S. que es lícito discutir de banco á banco y de oposicion á mayoría la conducta política de los individuos que andan aquí en la vida pública, lo cual no debe extrañar al señor Polo de Bernabé, porque en política todos nos debemos al país, ante el cual debemos dar cuenta cum-

plida de nuestros actos, para que nos juzgue sin pasion y con justicia.

Preguntaba el Sr. Polo de Bernabé: «Ese Diputado novel ¿habla en Berlin? «Yo no voy á hacerme cargo; no crea el Sr. Polo de Bernabé que voy á darle esa satisfaccion, ni crea que voy á darme por entendido por esa especie de aire despreciativo con el cual me paga bastante mal la distincion con que yo he hablado siempre de S. S. Prescindo del *ese* y voy á hacerme cargo de lo de *Berlin*, y voy á decir á S. S.: el Sr. Polo de Bernabé cree que la gente va á figurarse que hablo en Berlin, y yo puedo decir que la gente, despues de oir al Sr. Polo de Bernabé, va á creer que estamos en un perfecto estado de sonambulismo; porque despues de todo cuanto ha dicho S. S., ¿dónde está, más que en la imaginacion del Sr. Polo de Bernabé? Yo desafío á todos los Sres. Diputados que componen esta Cámara á que vean las actas del distrito de Morella y... vea cómo tiene razon el Sr. Polo de Bernabé; no siempre, como Diputado novel, puedo dominar la palabra, y es preciso que vaya con el tiempo aprendiendo algo del reposo y de la calma de S. S.

Por lo demás, el Sr. Polo de Bernabé vuelve la vista al estado de nuestro país y exclama: «Pues qué, ¿os figurais que en todos los distritos de España no han de triunfar siempre los candidatos que quiera que triunfen el Gobierno que entonces exista?» Permítame el Sr. Polo de Bernabé, no dándole consejos que ofendan á S. S. y que realmente S. S. no necesita por su larga experiencia y porque tanto me sobrepuja en años; pero permítame, y para esto sí creo tener derecho, que me extrañe que tan mal juzgue del estado actual de nuestro país para el ejercicio del derecho electoral y para disfrutar del régimen constitucional y parlamentario, prescindiendo de que las aseveraciones del Sr. Polo de Bernabé se encuentran desautorizadas con la presencia en esta Cámara de una gran minoría, que es de suponer, al ménos yo inocentemente, presumo lo que ha venido contra la voluntad del Gobierno de S. M.

Me excitaba, por último, el Sr. Polo de Bernabé, y en esto le doy razon cumplida á S. S., á que le imite en su conducta política, á que aprenda de él en su larga vida pública. Yo no sé lo que me tendrá reservado la Providencia: hoy por hoy tengo el intento, la decision y el ánimo de perseverar en las opiniones políticas que actualmente profeso: no sé si por las eventualidades de un porvenir incierto y desconocido me veré yo obligado á seguir la misma tortuosa senda que ha seguido el Sr. Polo de Bernabé (*El Sr. Polo de Bernabé*: Pido la palabra); pero S. S. me aconsejaba á mí que le imitase, y cuando le contesto, que no sé si le podré imitar, pide la palabra S. S.

Una sola palabra ha salido de los lábios del señor Polo, que me ha lastimado algun tanto. No me duele todo lo que S. S. me ha dicho en tono más ó ménos amistoso, todas las condiciones que S. S. irónicamente echa de ménos ó de más en mí; pero me ha dolido que S. S. hable de audacia, palabra que trae á mi mente una porcion de reflexiones que no creo del caso exponer. Yo no sé si hay audacia en levantarme á cumplir el deber que me impone mi cargo de indivíduo de la Comision de Actas; yo no sé si S. S. cree que hay audacia en que yo, modesto indivíduo de esta mayoría, juzgue los actos públicos del Sr. Polo de Bernabé; yo no sé, en fin, lo que S. S. ha querido censurar con esa palabra, á ménos que el Sr. Polo, y despues de todo, esto seria una pretension justificada, no quiera que su persona, políticamente considerada, sea aquí inviolable. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Polo de Bernabé tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Ha vuelto á insistir el Sr. Diputado en mi inconsecuencia diciéndome que no me imitará. Ya he dicho anteriormente que he sido siempre conservador liberal; y si no quisiera acabar pronto, tendría que extenderme á propósito de esto en cuestiones de política general. Cuando creí que este Gobierno iba á seguir la política liberal conservadora que pregonaba, seguí á este Gobierno; cuando ví que este Gobierno no seguia la política conservadora liberal, sino una política reaccionaria, me separé de él y me fuí á la oposicion; y naturalmente, para que no fueran ineficaces, mis actos, me fuí á los bancos de la minoría constitucional. Yo pregunto al Sr. Diputado que acaba de hablar: S. S. tan jóven como es, ¿á qué partido perteneció en tiempo de la revolucion? (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Eso no es del acta.) Ni lo que me han dicho antes tampoco. Dígame S. S.: ¿en tiempo de la revolucion perteneció tambien al partido á que ahora pertenece? ¿No ha figurado en partido alguno contrario? Si así es, yo le doy por ello mi parabien.

Yo he sido siempre conservador liberal y sigo siendo liberal conservador; no he variado nada en ese camino; he sido siempre monárquico, y no he sido nunca revolucionario, sin que por ello censure á los que lo hayan sido; estoy muy lejos de eso: permítame, en fin, el Diputado con quien discuto que le aconseje que si por acaso su conducta es tan consecuente, es tan fija que puede hablar de consecuencia é inconsecuencia, aunque yo no lo sé, habrá personas muy dignas, muy queridas suyas, en las cuales habrá habido cambios más radicales, más de frente que éste que, allá á su manera, cree S. S. que yo he hecho.

Si no temiera renovar la cuestion política, yo podria decirle: vea S. S. lo que son las cosas: S. S. cree que yo soy inconsecuente porque me siento ahora en los bancos de los constitucionales, habiéndome sentado antes en los bancos de la mayoría, y yo creo que su señoría es inconsecuente habiendo apoyado á este Gobierno cuando hace año y medio ó dos empezó una política liberal conservadora y apoyándole tambien ahora que sigue una política reaccionaria.»

Sin más debate se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Don Juan de Mata Zorita.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Queda proclamado Diputado el Sr. Zorita.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Zorita, anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion del dictámen reproducido, referente al proyecto de ley remitido por Senado sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion* del

3 *de Julio, y* Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *número* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878.) El Sr. Linares Rivas tiene la palabra en contra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, me asalta un escrúpulo de conciencia, y en estos casos debe uno pecar de precavido y no seguir adelante hasta que el escrúpulo se desvanezca. Claro está que este escrúpulo no tiene nada que ver con la ley que se discute, y sin embargo es necesario que se desvanezca antes de entrar en el fondo de la cuestion; porque es bueno evitar cargos para no crear situaciones que puedan ser un tanto embarazosas.

No hace aún veinticuatro horas todavía que el Gobierno se quejaba porque las oposiciones promovian estos debates ú otros análogos cuando el Gobierno no podia concurrir á ellos, cuando el Gobierno tenia ocupaciones urgentísimas del servicio en otro sitio y no podia asistir como quisiera á los debates iniciados por los Diputados. Cierto es que yo ahora no inicio un debate, sino que vengo al que se iniciara por disposicion de la Mesa, acatada y respetada por mí siempre; pero es verdad que el Gobierno no está presente, y sobre todo, el señor Ministro del ramo en una cuestion técnica no está en su sitio.

A mí me parece un poco desairado para un Diputado que va á hablar en una cuestion técnica, que por lo ménos no le escuche el Ministro del ramo, por si algo le tiene que contestar.

De manera que yo, teniendo en mucho, como no puedo ménos de tener, á los indivíduos de la Comision, como en estas cosas al fin el Gobierno es el que lleva la batuta, no sé yo cómo me voy á entender con el Ministro del ramo, cómo me va á oir el Ministro del ramo lo que digo, y de consiguiente no podrá de una manera natural y directa atender á las indicaciones que yo haga, si por ventura son dignas y valen la pena de tomarlas en consideracion.

Por otra parte, la hora es muy avanzada, el cansancio de la Cámara evidente, visible; yo llamo Cámara á esto, porque donde quiera que esté el Sr. Presidente y los Secretarios y abierta la sesion, está la Cámara; pero verdaderamente ahora es una hipérbole, porque aquí los bancos son los que están demostrando una asiduidad perfecta, pero los miembros de esta Cámara brillan por su ausencia, como diria un francés.

De manera que todos estos circunloquios son para rogar al Sr. Presidente que ya que el Gobierno no está en el banco azul y los Sres. Diputados en los bancos encarnados, me evite á mí la molestia de predicar en desierto.

Si esto es posible, si la Mesa va á tener la exigencia de que en una cuestion técnica sin que esté presente el Ministro del ramo hable yo, comprenderá la Mesa que es violento hablar de este modo en una cuestion técnica.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Él Presidente y la Mesa hubieran deseado mucho complacer á S. S.; pero S. S. comprende perfectamente que aquí se trata de un dictámen de Comision que es eminentemente científico, técnico, en el que cabe una intervencion real más positiva de la Comision que en la de un dictámen de carácter puramente político.

Por consiguiente, no hay inconveniente ninguno en que se empiece á discutir el dictámen estando ausente el Gobierno, además de que no hay otros asuntos de que ahora pueda ocuparse la Cámara.

Por lo tanto, yo espero que S. S. podrá desenvolver sus raciocinios ahora y dejar algo importante para mañana. De este modo pueden conciliarse los deseos de su señoría con las prescripciones del Reglamento; pero yo no me creo autorizado, habiendo asuntos de que ocuparse, para levantar la sesion fuera de las horas de Reglamento.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo estimo mucho la deferencia del Sr. Presidente, y comprendo que para la Presidencia la situacion es un tanto difícil; pero me permito llamar la atencion de la Presidencia acerca de un hecho que creo debe ser tomado en consideracion. Yo, valiéndome de un medio reglamentario un poco violento, al cual no he de apelar, podria conseguir que no continuara la sesion; pero no me gustan los medios violentos, y por eso yo rogaba á la Mesa que si hubiera algun medio de conseguir que no continuara ahora la sesion, lo pusiese en práctica; porque eso que me propone de empezar hoy mi discurso y dejar la mitad para mañana, es todavía mucho peor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Lo siento mucho, pero no hay medio ninguno; ese medio á que S. S. alude, solamente podria tener lugar al principio de la sesion; pero una vez comenzada ésta, no hay más remedio que continuar adelante hasta que haya una votacion; además, muchos Sres. Diputados están en el salon de conferencias y pueden venir mientras S. S. pronuncia su discurso; por eso yo le rogaba á S. S. que lo principiase hoy, y mañana podria continuarle.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya ve el Sr. Presidente como han pasado diez minutos sin que haya empezado esta discusion; veamos si hay medio de que pasen otros diez ó veinte, para que sin que falte la Presidencia, cosa que yo no quiero de ningun modo, podamos eludir el que se entre en esta discusion.

Tengo, pues, ya que he de seguir en este debate, que hacer constar la ausencia completa del Gobierno en el banco azul; y aunque yo no desconozca, ni podia pasarme tal cosa por la imaginacion, la importancia que en este debate ha de tener la Comision, sin embargo, insisto en que para el resultado de mis observaciones lo más esencial es que esté presente la representacion del Gobierno. Como esta circunstancia es capital para mí, me atreveria á proponer á la Mesa otro medio, á ver si evitábamos que se entrase en esta discusion y que no se infringiera el Reglamento.

El medio es que la Presidencia tuviera la bondad de consultar á la Cámara si ha de continuar la sesion ó si, por el contrario, habia de suspenderse. Si hecha esta consulta, la Cámara creyese que debia suspenderse, entonces estábamos todos en una situacion clara y legal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La Mesa no puede hacer esa consulta habiendo un artículo del Reglamento que previene que las sesiones han de durar cuatro horas. Si S. S. principiase su discurso y se ocupara en la exposicion de ideas generales, como yo creo que no le faltan recursos para ello pondria á la Mesa en situacion de poder cumplir con el Reglamento sin inconvenientes de ninguna clase.

El Sr. **LINARES** (Rivas): Por lo mismo que yo deseo que se cumpla el Reglamento, es por lo que doy vueltas al asunto para ver si encontramos algun medio reglamentario para salir del paso. La verdad es que yo, poco fuerte en materias reglamentarias, no sé buscar la salida, y por lo visto, no debe haberla cuando la Presidencia no la encuentra; porque si la encontrara, yo tengo la seguridad de que, dada la fuerza de mis indi-

caciones, cederia á ellas, pues la verdad es que las cosas vienen tan de improviso que no solo el Gobierno está ausente de estos bancos, sino que la misma Comision está incompleta, y si por casualidad yo hiciera alguna observacion que tuviese tal fuerza é importancia que la Comision pudiera en su consecuencia variar ó retirar su dictámen, resulta que no hay bastante número, que no está completa la Comision para que pudiese tomar semejante acuerdo. De manera que ni yo tengo fuerza moral para hacer observaciones de carácter técnico en estas circunstancias, ni el Gobierno, aunque ahora tiene la representacion dignísima del señor Ministro de la Gobernacion, está en condiciones regulares para entrar en este debate. Tampoco hay Diputados que me escuchen, y no se perderia nada con que no entrásemos en este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Hay un indivíduo del Gobierno en el banco azul, está presente la Comision, y hay tambien número de Diputados suficiente para discutir, y lo que S. S. diga lo sabrá el país mañana. Yo le ruego que entre en la exposicion de principios generales, para que no perdamos el tiempo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No ponia yo en duda que hubiese número de Diputados en el órden legal; pero eso no me basta; lo que yo quisiera, lo que á mí me satisfaria más, es que hubiese número suficiente de Diputados en otro órden que no es el legal; esa era la observacion que yo hacia.

Y en cuanto á la Comision, tambien es verdad que está completa en el órden legal, pero no lo está en absoluto, porque faltan miembros dignísimos de ella; y no de seguro porque ellos no quieran venir, sino porque creyó todo el mundo que el acta de Morella ocuparia toda la tarde, y nada tiene de particular que muchos se hayan ido; no les hago un cargo por eso; yo solo hago una afirmacion de un hecho para que así conste.

Pero además, hay otra razon particular de mucha fuerza, y es, que hay presentadas muchas enmiendas á este dictámen, y sus autores, no estando presentes como no lo están, no podrian apoyarlas si les llegaba el turno, ni podrian retirarlas ó modificarlas en vista de las observaciones que se hicieran en esta discusion, y no es conveniente llevar tan atropelladamente, contra los propósitos de la Mesa, los debates de un proyecto de ley que es de tal importancia que no debe discutirse á la ligera. Y ya que hay un Sr. Ministro presente, que es el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo le dirigiria un ruego, una excitacion para que me apoyara y para que comprendiendo que la discusion de esta ley corresponde á su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sin duda por ocupaciones en su departamento no puede estar en el banco azul, que me apoyara para que no comience ahora esta discusion.

Si el Sr. Ministro, que es tan práctico en materias reglamentarias, ve algun medio para que esto suceda, yo se lo agradeceré en el alma.

Para el exámen de la ley que vamos á discutir se necesitan por lo ménos dos precedentes: uno, el título de la ley de Enjuiciamiento civil relativo al particular; y otro, la ley de 1870 que ha regulado hasta ahora esta materia. Para ilustracion de la Cámara, para que podamos entrar en esta discusion con pleno conocimiento del asunto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Presidente cree que será preferible para el prestigio de esta Cámara y el de esta discusion que S. S. no continúe en las manifestaciones que ha hecho, y que respeta profundamente, como respeta todos los derechos de los señores Diputados. Reconociendo sin esfuerzo ninguno la imposibilidad en que el Reglamento le coloca de hacer hablar por fuerza á ningun Sr. Diputado, y teniendo además en cuenta que falta muy poco para que terminen las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas, despues de haber examinado la de eleccion parcial del distrito de Durango, provincia de Vizcaya, reproduce su anterior dictámen; y

Resultando que la junta de escrutinio proclamó Diputado á Córtes por dicho distrito á D. Ricardo de Balparda y Fernandez, que obtuvo 3.783 votos sobre su competidor D. Ruperto de Aguirre y Aspe, que resultó con 1.488 solamente:

Resultando que tomaron parte en la elecion 5.283 electores, sin que sobre la legalidad de la emision de sufragios exista protesta alguna:

Resultando de unas reclamaciones presentadas en los colegios de Durango, Ochandiano y Dima, que el candidato D. Ricardo de Balparda y Fernandez no podia obtener el cargo de Diputado á Córtes por ser indivíduo de la Comision permanente provincial de Vizcaya, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° de la ley electoral:

Resultando que dicho Sr. Balparda renunció el cargo de diputado provincial é indivíduo de la referida Comision, cuya renuncia admitió por unanimidad la Diputacion provincial de Vizcaya:

Considerando que el referido Sr. Balparda no ejercia la jurisdiccion que acompaña á la colectividad de los indivíduos que componen las Comisiones provinciales, y que por lo tanto no procede la deduccion de votos ni la declaracion de su incapacidad:

Considerando que el ejercicio de autoridad acompaña en su caso á los vicepresidentes de las Diputaciones provinciales por sus peculiares y personales funciones, pero no á los vocales, que solo ejercen jurisdiccion formando cuerpo y tribunal:

Considerando, por último, los precedentes establecidos por anteriores Congresos y por el actual al aprobar el acta del distrito de Sahagun, provincia de Leon, cuyo candidato se hallaba en idéntico caso que D. Ricardo de Balparda,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Durango y admitir como Diputado por el mismo á D. Ricarde de Balparda y Fernandez, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878 á 1879, al Sr. Pavía (D. Manuel) y al Sr. Salcedo (D. Gaspar).

La que ha de informar sobre el proyecto de ley de reforma del reglamento de la Orden de San Hermenegildo, al Sr. Argenti y al Sr. Ozores.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el servicio de la Nacion en 1878 á 1879, al Sr. Reina y al Sr. Gutierrez de la Cámara.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas, al Sr. Gisbert y al Sr. Roda (D. Arcadio).

La que entiende en el proyecto de ley relativo á la forma en que se deberán redimir en lo sucesivo los censos desamortizados, al Sr. Moreno Nieto y al señor Garrido Estrada.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, once enmiendas del Sr. Isasa á los artículos 9.°, 13, 14, entre el 14 y 15, 15, 16, 18, 30, 35, 40 y 83 del dictámen reproducido referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Jimenez (D. Gregorio) á la base 12.ª del art. 1.° del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: Nombramiento de los cinco Sres. Diputados que han de formar parte de la Comision encargada de redactar la ley electoral; discusion del dictámen de la Comision de Actas sobre la de Durango; continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de casacion civil, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Vicuña, al dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Párrafo último de la base primera:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases de la instruccion pública.

El párrafo último de la base primera quedará redactado en los términos siguientes:

«La enseñanza superior comprende los estudios teóricos de las ciencias, letras y artes y los de aplicacion que habilitan para el ejercicio de las profesiones científicas, así como los correspondientes á las literarias y artísticas. Los primeros se darán en las facultades de las Universidades, comprendiendo siempre el período de la licenciatura, excepto para las asignaturas de una facultad comunes con las de otras facultades ó escuelas especiales, cuando en la localidad existan éstas y no aquellas.

Madrid 11 de Marzo de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Angel Guirao.=Mariano Muñoz Herrera.=Manuel Danvila.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Nieto Alvarez.=Rafael Conde y Luque.

Párrafo primero de la base duodécima:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases de la instruccion pública:

El párrafo primero de la base duodécima quedará redactado en los términos siguientes:

«El profesorado público constituye una carrera facultativa en la cual se ingresa únicamente por oposicion y se asciende por antigüedad, servicios y méritos científicos, literarios ó artísticos contraidos en la enseñanza y fuera de ella.»

Madrid 11 de Marzo de 1878.=Gumersindo Vicuña.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Manuel Danvila.=José Nieto Alvarez.=Rafael Conde y Luque.=Manuel Muñoz Herrera.=Martin de Zabala.

A la base décimacuarta:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases de la instruccion pública:

La base décimacuarta quedará rectada en los terminos siguientes:

«Se organizará la inspeccion por el Estado de la instruccion pública, ejerciéndola los inspectores de que habla la base siguiente, ó los funcionarios del Ministerio de Fomento especialmente delegados por el Gobierno para este objeto.»

Madrid 11 de Marzo de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Angel Guirao.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Nieto Alvarez.=Bruno Lopez de Calle.=Mariano Muñoz Herrera.=Martin de Zabala.

A la base décimaquinta:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pro-

poner al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases de la instruccion pública.

La base décimaquinta quedará redactada en los términos siguientes:

«La ley determinará las condiciones indispensables para obtener el cargo de inspector en sus diversos grados. Los catedráticos de las enseñanzas secundaria y superior que sean nombrados inspectores no podrán volver á ejercer el profesorado oficial.

Los consejeros de instruccion pública procedentes del profesorado pertenecerán á la categoría superior de la carrera. Será vocal del Consejo el jefe de la escuela más antigua de cada clase que haya en Madrid.

Los rectores serán elegidos cada dos años por los cláustros ordinarios respectivos entre los catedráticos de facultad que lleven diez años de antigüedad como numerarios. No podrán ser reelegidos sino cuatro años despues de haber cesado en este cargo.»

Madrid 11 de Marzo de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Manuel Danvila.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=José Nieto Alvarez.=Mariano Muñoz Herrera.=Bruno Lopez de Calle.=Martin de Zabala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Isasa, al dictámen reproducido referente al proyecto de ley sobre casacion civil.

Al artículo 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «conformes de toda conformidad» se añadirán las siguientes: «ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera instancia.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.

Al artículo 13:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley de casacion civil.

En vez de las palabras «ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercecera del mismo Tribunal,» se dirá: «ante el Tribunal Supremo.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset y Matheu.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.

Al artículo 14:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar las siguientes adiciones al art. 14 del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «fuera del término señalado en el artículo anterior,» se añadirá: «ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia,» etc.

Y como final del mismo artículo se añadirá este párrafo: «La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=Joaquin Nuñez de Prado.=Baltasar Lopez de Ayala.=José Nieto Alvarez.

Entre los artículos 14 y 15:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que entre los artículos 14 y 15 se adicione el siguiente:

«Artículo... Para interponer el recurso de queja de que habla el artículo anterior, será necesario depositar 500 pesetas en el establecimiento destinado al efecto.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=Eduardo Gasset Matheu.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.

Al artículo 15:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 15, proyecto de casacion civil:

«Despues de las palabras «providencia denegatoria» se añadirán las siguientes: «y el documento que acredite la constitucion del depósito prevenido.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.

Al artículo 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 16 del proyecto de casacion civil:

Despues de las palabras «auto denegatorio» se añadirán las que siguen: «condenará al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito y lo pondrá en conocimiento, etc.»

Y despues de las que dicen: «cuando revocare,» estas otras: «mandará devolver el depósito y dirigirá, etc.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Eduardo Gasset Matheu.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.

Al artículo 18:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 18 quede redactado de la manera siguiente:

«Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no teniéndolos, ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=El Conde de Canillas de Torneros.=Luis Silvela.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.=Eduardo Gasset Matheu.=Baltasar Lopez de Ayala.

Al artículo 30:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion del artículo 30 del proyecto de casacion civil.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=Baltasar Lopez de Ayala.

Al artículo 35, números 4.°, 5.° y 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al art. 35 del proyecto de ley de casacion civil:

Los números 4.°, 5.° y 7.° del art. 35 quedan suprimidos.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.=Andrés Pedreño.

Al artículo 40:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 40 del proyecto de ley de casacion civil:

El art. 40 quedará redactado en esta forma:

«Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que pasen al relator para formar el apuntamiento.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.=Eduardo Gasset Matheu.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.

Al artículo 83:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 83 del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «esta ley» se añadirá este párrafo:

«Entendiéndose con relacion al art. 72, que cuando el Tribunal Supremo confirme el auto denegatorio de la admision del recurso por quebrantamiento de forma, quedará de derecho firme la sentencia de la Audiencia, si se hubiere denegado la admision por no concurrir las circunstancias primera ó segunda del art. 63. Pero si el recurso no hubiere sido admitido por no concurrir las circunstancias tercera ó cuarta de dicho artículo, la Audiencia, recibida que sea la comunicacion poniéndolo en su conocimiento, con arreglo al art. 72, mandará dar al recurrente la certificacion prevenida en el art. 13, y el recurso se interpondrá con sujecion á los artículos 25 y siguientes.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Jimenez (D. Gregorio) al dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso que la base duodécima del artículo 1.° del proyecto de ley de instruccion pública se redacte de la siguiente manera:

«Base duodécima. El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresa por oposicion y se asciende por antigüedad. Para poder presentarse á oposicion será preciso tener el título de doctor ó licenciado en la respectiva facultad, excepto en la de ciencias, en la cual podrán concurrir con los dichos doctores y licenciados los individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares que procedan de sus respectivas escuelas, cuando en éstas se profesen las materias correspondientes con igual ó mayor extension que en la facultad de ciencias, y los que sin constituir cuerpo obtienen en las condiciones antes expresadas título profesional en establecimientos del Estado.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1878.=Gregorio Jimenez.=Javier Los Arcos.=Celestino Rico.=Cárlos Créstar.=Antonio de Vivar.=Aquilino Herce.=Juan Muñoz y Vargas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Fuentes.=Lo queda asimismo de los decretos mandando proceder á segunda eleccion en los distritos de Belchite y Roquetas.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la nota reclamada por el Sr. Salamanca de los títulos concedidos desde 1875 hasta la fecha.=Rectifican los Sres. Salamanca y Ministro de Gracia y Justicia.=Preguntas del Sr. Balaguer acerca del convenio celebrado con China y sobre la crísis que está atravesando Cataluña.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Angulo reclama los datos siguientes: certificacion de las cantidades que en cada uno de los presupuestos desde 1865 han figurado como sobrantes de Ultramar; otra de las partidas que por este concepto han ingresado en el Tesoro; otra de las cantidades que por anticipos se hayan facilitado á las cajas de Ultramar; otra de los reembolsos que se hayan verificado, y por fin, el saldo que resulte en favor del Tesoro.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Fernandez de la Hoz pregunta cuándo se publica el reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El señor Danvila desea venga al Congreso el expediente de sanidad militar en lo que se refiere al goce de la cruz de San Hermenegildo.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de la Guerra.=A propuesta del Sr. Escrig queda reproducida la solicitud de pension de Doña Gertrudis Arranz.=Interpelacion acerca de la situacion de la prensa periódica.=Discurso del Sr. Alba Salcedo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Queda terminado este asunto.=Jura y toma asiento el Sr. Conde de San Bernardo.=El Sr. Ministro de Fomento reproduce el proyecto de ley sobre creacion de obligaciones para la ejecucion de obras públicas.=ORDEN DEL DIA: Nombramiento de la Comision que ha de entender en la formacion de un proyecto de ley electoral.=Son elegidos los Sres. Ulloa, Candau, Alvarez (D. Fernando), Issasa y Silvela (D. Francisco).=Dictámen de la Comision de Actas relativo á la eleccion del distrito de Durango.=Se lee, y aprueba sin debate, y queda admitido el Sr. Balparda.=Discusion sobre el proyecto de casacion civil.=Discurso del Sr. Linares Rivas en contra.=Se suspende esta discusion.=Jura el señor Balparda.=Se leen, acordando su impresion, los dictámenes relativos á la fuerza permanente del ejército y á la concesion de un crédito para los ferro-carriles del Noroeste.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Perez Cossío, electo por Grazalema.=Quedan sobre la mesa, á dis-

posicion de los Sres. Diputados, los estados remitidos por los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, á peticion de los Sres. Berdugo, Perez Sanmillan y Florejachs, relativos á encabezamientos de consumos en las capitales de provincia, deuda flotante y sus garantías, y á los bonos en cartera; producto efectivo y valor nominal de la emision de bonos de la primera série, y pagos hechos como minoracion de ingresos por la caja de la provincia de Madrid; y los presupuestos de gastos de la Comision Régia de España en la exposicion universal de París, correspondientes á los meses desde Octubre próximo pasado á Febrero último.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision de Incompatibilidades y casos de reeleccion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Fuentes no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 28 de Febrero último el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza; visto el artículo 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1878.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Asimismo lo quedó de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 28 de Febrero último el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona; visto el artículo 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1878.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): La he pedido para manifestar al Congreso que, siguiendo mi costumbre, jamás interrumpida, de contestar tan pronto como me es posible á las preguntas ó interpelaciones que sobre asuntos de interés general tienen por conveniente dirigirme los señores Diputados, estoy dispuesto á contestar á la interpelacion que dias pasados me anunció el Sr. Alba Salcedo; y S. S. sabe que si no lo he hecho antes ha sido por haber estado ocupado en el Cuerpo legislativo á que pertenezco. Hoy he quedado libre, y aunque tengo tambien una interpelacion pendiente en el Senado, me he apresurado á venir para tener la honra de contestar á S. S. Pero antes voy á desembarazarme de otra cosa que creo será más leve, referente á mi digno amigo el señor general Salamanca.

El Sr. Salamanca ayer ó anteayer pidió que se trajese una nota detallada de todos los títulos concedidos por S. M. desde 1.° de Enero de 1875 hasta el dia, y otra de los que se hubiesen concedido por S. M. con motivo del Régio enlace. Con mucho gusto satisfaré los deseos de S. S.; pero respecto de la segunda nota debo decir á S. S. que en la *Gaceta* del domingo se encuentran los datos que S. S. quiere saber. Yo no podria hacer más que copiar lo que dice la *Gaceta* y enviarlo al Congreso. Con motivo del Régio enlace se han concedido 13 títulos, incluso el que, sin merecerlo ciertamente, pero tambien sin haberlo pretendido directa ni indirectamente, se dignó S. M. concederme á mí.

Preguntaba el Sr. Salamanca á cuánto ascenderán los derechos que debe percibir el Tesoro. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra.) Yo debo declarar que todos esos 13 títulos del Reino concedidos por S. M. á propuesta del Gobierno con motivo de su enlace, se han concedido con la obligacion de pagar derechos, sin que se haya exceptuado á uno solo; de manera que con arreglo á las disposiciones vigentes, sin contar los derechos de cancillería, papel sellado, etc., que tambien ingresan en el Tesoro aunque de otra manera, percibirá éste por el impuesto directo con el gravámen de guerra que subsiste todavía, dentro de los dos meses desde la fecha de los decretos, 138.320 pesetas, ó sean 553.280 reales. No es una cifra despreciable para el Tesoro; y sobre todo diré, sin que trate de inculpar á ningun Gobierno anterior, que quizá es la primera vez que con motivo del Régio enlace, que Dios querrá que sea el único que S. M. contraiga, se han concedido títulos con la obligacion precisa é ineludible de satisfacer todos los derechos. Generalmente se han concedido libres de

gastos. Si S. S. quiere mas explicaciones, estoy pronto á satisfacer sus deseos.

Por lo que respecta á la nota de los títulos concedidos desde 1.° de Enero, tendré mucho gusto en remitirla al Congreso.

Luego me reservo contestar á la interpelacion del Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es para dar las gracias á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para decirle que desde luego me conformo con que no mande la relacion que ha publicado la *Gaceta*, puesto que S. S. la considera como un documento oficial. La otra pregunta que hice se referia á la caducidad, y se la dirigí al Sr. Ministro de Hacienda con el objeto de saber si todos los títulos concedidos habian satisfecho los derechos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Aun sobre eso puedo satisfacer los deseos de S. S., porque S. S., que es demasiado ilustrado, sabe que con arreglo á las disposiciones vigentes la concesion de todo título del Reino tiene que publicarse en la *Gaceta*, y á los dos meses, si no se han satisfecho los derechos, se publica necesariamente la resolucion de S. M. declarando sin efecto la concesion; de manera que si para el dia 4 de Abril, y tome S. S. acta de la fecha, cualquiera de los señores agraciados no ha satisfecho todos los derechos, verá S. S. cómo se publica el nombre en la *Gaceta* y se deja sin efecto la concesion del título.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Tengo que hacer dos preguntas: una al Sr. Ministro de Estado y otra al de la Gobernacion; no están en su banco, y lo siento, porque las preguntas tienen cierto carácter de urgencia y de gravedad; y como luego no puedo usar de la palabra desde el momento en que se entre en la órden del dia, voy á dirigir las preguntas, suplicando á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia que tengan la bondad de participárselas á sus compañeros.

Primera pregunta dirigida al Sr. Ministro de Estado. Es cosa extraña lo que aquí sucede; por los periódicos extranjeros venimos en conocimiento de cosas muy graves, que sin duda no podemos saber los Diputados españoles; y digo esto, porque habiendo yo dirigido un recado de atencion á las oficinas del Ministerio de Ultramar, preguntando acerca de cierto convenio que yo creia realizado con una Potencia extranjera, me dijeron que no habia de ello ningun antecedente, y ha resultado que la *Gaceta* de Makao ha publicado un convenio del Gobierno español con la Nacion china. Verdad es que en este convenio se sientan solo los preliminares por el ministro representante de España; pero de todas maneras, yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Estado acerca de este convenio publicado en la *Gaceta* de Makao, y tambien, si mal no recuerdo, en un periódico de Madrid que lo tradujo del portugués. Yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿es verdad este convenio? Si como de él puede deducirse, no se trata más que de sentar los preliminares, ¿está dispuesto S. S. antes de ratificarle á estudiar el asunto con toda la atencion que merece, puesto que es, á mi juicio, de importancia, y quizá ocasionado á consecuencias para nuestras provincias de Ultramar, precisamente en estos momentos en que hemos celebrado la paz y en que hemos recibido noticias extraordinarias sobre la situacion de Cuba?

Mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion es la siguiente: ¿está enterado S. S. de la crísis que están atravesando las cuatro provincias catalanas? ¿Ha leido el estado que ha publicado un periódico oficial de Cataluña, puesto que se llama *periódico oficial de la Proteccion Nacional*, segun el cual han suspendido sus trabajos 119 fábricas, quedando sin ocupacion cerca de 9.000 obreros? ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que á esta gravísima crísis industrial de las provincias catalanas amenaza suceder otra no ménos grave á consecuencia de la sequía? ¿Sabe S. S. que esa crísis industrial no obedece solamente, como se ha dicho, á la crísis general que hay en toda Europa, sino que obedece muy especialmente á una reforma arancelaria que sin la debida premeditacion se ha hecho? ¿Está S. S. dispuesto á adoptar medidas para que si la crísis no concluye puedan al ménos buscarse los remedios á los males que hoy se sienten en aquel país?

Yo no sé si éste seria el momento oportuno, como creo que se ha propuesto por la Diputacion provincial de Barcelona, para nombrar una Comision de delegados del Gobierno, unidos á los representantes del comercio, industria y marina, para que estudiase la cuestion y propusiese los remedios oportunos, puesto que la crísis industrial se roza con la crísis de la marina mercante y con la que amenaza á la agricultura; y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á remediar estos males y á poner por su parte los medios conducentes para el caso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Balaguer, no dudando, como no puede dudar el Congreso, de que habrá prestado y prestará toda la atencion debida á un negocio de tal importancia. Igualmente pondré en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion la interpelacion anunciada sobre la crísis que en Cataluña sufre la fabricacion.

Esta cuestion, que tiene gravedad é importancia, la viene estudiando el Gobierno hace tiempo, y quisiera tener en sus manos los medios de atender inmediatamente á ella para curarla completamente. Sabe el Sr. Diputado que estas crísis los Gobiernos pueden atenuarlas algun tanto; para eso las estudian, para eso estudian todos los intereses con ellas relacionados, pero que difícilmente los Gobiernos pueden curarlas por completo. ¿Quién cura los efectos de la sequía, y la sequía es indudable que ha ocasionado crísis parecidas en algunas provincias de España?

Por consiguiente, el Gobierno, atento como está á esa crísis, como lo ha estado á otras crísis que vienen tambien por motivos que no está en manos de los Gobiernos preveer por completo; sin embargo, como los Gobiernos deben estar siempre fijos en procurar todo el bien posible, y en evitar todo el mal que dentro de sus medios puedan evitar, por mi parte hace tiempo que estoy estudiando los medios de llevar á cabo algun alivio, si no á la crísis que ahora sobreviene, al mal estar que viene de algun tiempo notándose sobre esto. Y puede estar seguro el Sr. Diputado, como pueden estar

seguras todas las provincias que sufren, que el Gobierno por su parte no ha de dejar de poner la atencion debida á esta gran calamidad y que la ha de aplicar el remedio que esté en su mano. Yo haré presente al Sr. Ministro de la Gobernacion, en lo que á él se refiere, esta pregunta, y desde luego puedo decir al Sr. Diputado que hace tiempo, y hoy con más empeño, estoy ocupándome de esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Angulo.

El Sr. **ANGULO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer ó remitir al Congreso los documentos siguientes:

Primero. Certificacion en que se demuestre con la debida separacion de ejercicios las cantidades que en cada uno de los presupuestos generales del Estado, á contar desde el año 1865 hasta el dia, se han figurado en la parte de ingresos como sobrantes de Ultramar.

Segundo. Certificacion de las que por cuenta de cada una de dichas partidas han ingresado en el Tesoro de la Península.

Tercero. Certificacion de las cantidades que en concepto de anticipos á las cajas de Ultramar se han facilitado por el Tesoro de la Península desde 1865 hasta la fecha.

Cuarto. Certificacion de los reembolsos que en igual periodo y por cuenta de dichos anticipos se han verificado.

Y quinto. Saldo resultante en favor del Tesoro de la Península en 1864 por entregas hechas al de Ultramar, ya en concepto de anticipaciones, ya en cualquier otro que haya constituido deuda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Aparte de que los documentos que el Sr. Diputado acaba de pedir constan ya en los presupuestos y Memorias remitidas por el Gobierno á las Córtes, sobrantes de Ultramar en los últimos años saben los señores Diputados que no existen. Pero, sin embargo, todos los datos que existan en el Ministerio, referentes á la peticion que ha hecho el Sr. Diputado, serán remitidos, como se remiten todos los dias los que han pedido otros Sres. Diputados.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANGULO**: Empiezo por das gracias al señor Ministro por su benevolencia; pero no puedo ménos de advertirle que estos datos no constan en los presupuestos, tal cual yo los pido; y que S. S. tiene. como no puede ménos de tener, en la Contaduría central la cuenta corriente, en la cual han de resultar todos los antecedentes que he tenido el honor de pedir.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que mire con detenimiento este asunto, y que tenga la bondad de remitir los documentos al Congreso, tal como lo he indicado, por medio de comunicaciones separadas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Para dar conocimiento á los Sres. Diputados de que por que el Gobierno habia puesto en las Memorias y en los presupuestos estas partidas, es por lo que he dicho eso.

Constan en las Memorias, si no recuerdo mal, las anticipaciones á las cajas de Ultramar, Puerto-Rico, Filipinas y Cuba, por una cantidad que, aunque yo la recuerdo, no tengo para qué decirla en este momento. Pero no por eso me he negado á traer todo lo que el Sr. Diputado pide: he querido hasta cierto punto manifestar que el Gobierno pone en conocimiento de los Sres. Diputados, para que se ilustren sobre esta cuestion, todos estos datos, y tambien que en los últimos años no habia sobrantes de Ultramar, lo cual es evidente. Pero esto no quita para que respetando los deseos de este Sr. Diputado, como los de todos los demás, se mande cuanto se pida y pueda contribuir, no solo á la ilustracion general de los Sres. Diputados, sino á la más nímia, á la más exquisita de todos los más minuciosos datos de la Administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr Fernandez de la Hoz.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: La he pedido única y exclusivamente para rogar al Sr. Ministro de Fomento, si en ello no hubiere inconveniente y fuere posible, tenga la bondad de decirme cuándo piensa mandar que se publique en la *Gaceta* el reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre del año pasado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El reglamento general de la ley de ferro-carriles, últimamente publicada, así como el reglamento relativo á la ley de policía de ferro-carriles, se encuentra desde hace algun tiempo en poder del Consejo de Estado para que emita su dictámen, como con arreglo á la ley debe emitirlo, antes de que se publique el reglamento referente á la ley. Tan pronto como aquel alto Cuerpo emita su dictámen y me lo envíe, inmediatamente publicaré en la *Gaceta* los reglamentos, que por cierto me están haciendo alguna falta.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la contestacion que ha tenido la bondad de darme.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: En el Ministerio de la Guerra existe un expediente promovido por el dignísimo Cuerpo de Sanidad militar, para que se declare el derecho que tiene á disfrutar los beneficios de la Orden militar de San Hermenegildo; y como sobre este particular se ha presentado un proyecto y se ha nombrado una Comision, ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que remita ese expediente para que pase á la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **ESCRIG**: Pido la palabra:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCRIG**: Para reproducir una solicitud de pension á Doña Gertrudis Arranz y Renedo, viuda del comisario que fué del ferro-carril de Tudela á Bilbao D. Estanislao Alcalde y García que en 30 de Diciembre de 1876 pasó á la Comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alba Salcedo, para explanar su interpelacion acerca de la situacion de la prensa periódica.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, un nuevo abuso cometido contra la prensa á la sombra de la arbitrariedad que impera, me obliga á molestar á la Cámara.

Leyes verdaderamente tiránicas, cuales las del año 57, del 64 y la del 67, han regido en este país para coartar la libertad de que gozar debiera la prensa periódica; pero ninguna como el decreto que hoy sirve para regular los derechos que el Código de 1876 otorga á esta institucion. Ese decreto, que debiera haber dejado de existir desde que se promulgó la ley fundamental del Estado, coexiste con aquella misma Constitucion, siendo la pauta á que debe sujetarse en el uso de sus derechos la prensa periódica.

No han bastado para el Gobierno las atinadas observaciones que en esta Cámara se le han dirigido; no ha bastado que se le haya hecho comprender que un decreto publicado con carácter de transitorio antes de la Constitucion, no podia continuar con fuerza legal despues de practicarse la ley de que deben partir todas las complementarias; porque si bien circunstancias que no debo analizar ahora han hecho que el Gobierno continúe haciendo uso de una disposicion dictatorial rigiendo la Constitucion del Estado, teniendo en cuenta las manifestaciones que se han hecho en el Congreso, supongo yo que el Gobierno debiera haber moderado sus ímpetus de cariño hácia la prensa; pero no parece sino que desea que consiga la gloria del martirio.

No ha bastado que el ministerio fiscal apele á la impostura para condenar á los periódicos; no ha bastado hacer denuncias por poner unas iniciales que lo mismo podian aplicarse á éste que al otro nombre; ha sido necesario que el ministerio fiscal, representante del Gobierno en el llamado tribunal de imprenta, se creyese autorizado para sostener que jamás prescribia su derecho para denunciar á los periódicos. Así hemos visto denunciar á *La Lealtad Española* á los tres dias de publicar un escrito, y para lo cual creo no ha tenido derecho el ministerio fiscal, pues desde el momento en que el decreto dice que debe procederse inmediatamente al secuestro, comunicando por telégrafo á los gobernadores que detengan los ejemplares que vayan á provincias, claro es que la primera diligencia, la que da orígen á los procedimientos que constituyen la denuncia, debe hacerse antes de que el periódico alcance toda la extension de su publicidad.

Pero nada de particular tiene que éste y otros hechos tengan lugar con el actual Gobierno, pues que seria raro que con la prensa periódica sujetara sus actos á la ley, cuando en materia política es liberal cuando le conviene serlo, y reaccionario cuando le conviene dejar de ser liberal, es decir, que no responde en sus procedimientos á principios fijos, ni á ninguna escuela determinada.

En lo que á la prensa se refiere, impera el sistema preventivo y el sistema represivo; la prensa está sujeta á la arbitrariedad y al capricho de las autoridades administrativas; está sujeta á un mal llamado tribunal especial de imprenta, y está sujeta tambien al Código penal; de suponer es, por tanto, que no faltarán medios de castigar á la desgraciada prensa. Y es más de extrañar que esto suceda con un Gobierno que cuenta con ilustradas personalidades, que, prescindiendo de su inmenso talento, la mayor parte de la reputacion y del nombre que gozan, así en España como en el extranjero, la deben á esa institucion que hoy persiguen tanto; y no se comprende tampoco cómo desde el momento en que el Gobierno ha dicho á la faz del país que atravesamos una época de tranquilidad, de bienestar y de bienandanza, continúa imponiendo silencio con mano férrea á la prensa periódica, lo cual demuestra que á pesar de dicha tanta, la actual situacion está herida de muerte y teme se hagan públicos sus muchos desaciertos ante la conciencia pública.

Y no crea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que al decir esto quiera yo que la prensa quedara libre en absoluto, pudiendo convertir un derecho que la Constitucion le concede en arma destructora contra altas instituciones. Estas deben quedar siempre á salvo de todo género de ataques; pero si bien deben quedar á salvo los altos Poderes del Estado de todo género de ataques, puesto que no seria posible la viabilidad de ninguna institucion si quedara al descubierto y como blanco de las acres censuras que pudiera dirigirles un periódico, no por esto, repito, debe evitarse que la prensa trate de otro género de asuntos, máxime cuando solo la guian los impulsos del patriotismo. Refiérome, pues, á la cuestion de Cuba.

Hemos observado en todas las situaciones políticas que se han sucedido desde que se inició el infame movimiento de Yara, que la prensa española, sin distincion de matices ni partidos, ha dado un espectáculo sin ejemplo en Europa: aquí no ha habido un solo periódico que haya salido á la defensa de los que se habian alzado en armas contra la integridad de la Patria. Así, pues, si antes que no abrigábamos otra cosa que la esperanza de la paz la prensa se conducia de ese modo, hoy que contamos con algo más que una halagadora esperanza, no podia hacerlo sino arrastrada por los impulsos del patriotismo, por el deseo de que la paz sea pronto un hecho y porque la paz se consolide.

Pero es que la política del silencio es la que conviene al actual Gobierno, y no pudiendo convenirle otra, no debia tolerar que la prensa periódica le dirigiera siquiera sus amigables consejos. La política del silencio, que ahora agrada tanto al Gobierno que el Sr. Cánovas preside, ha dado, no obstante, fatalísimos resultados en nuestra Nacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia recordará que en los alrededores del siglo XVI la política del silencio se adoptó en este país velándole con los principios religiosos. Y si bien la política del silencio pudiera ser fecunda á raiz de movimientos perturbadores, la política del silencio arrastra á los pueblos y á los Gobiernos hasta entregarlos en brazos de vituperables pasiones, como fué arrastrada España en la época de Carlos II; pero la lucha, esa lucha que ha defendido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en tiempos no lejanos; esa lucha, si bien trajo dolorosos acontecimientos, como los que ocasionaron los bravos Comuneros de Castilla al sublevarse en los campos de Villalar, y como los realizados por los magnates, que valiéndose de un Arzobis-

po de Toledo destronaron á Enrique IV, esa lucha trajo despues la conquista de Granada, el descubrimiento del Nuevo Mundo, y el hecho de que como glorioso trofeo de la batalla de Pavía, quedase prisionero de las armas españolas un Monarca francés.

Si, pues, con la lucha se engrandecen los pueblos; si con la lucha se acrecienta el hombre; si la lucha trae en pos de sí el progreso, no comprendo cómo el Gobierno continúa amordazando á la prensa, imponiéndola silencio cuando solo reclama el ámplio ejercicio de un derecho que la Constitucion y las leyes le otorgan. Y lamento sinceramente la conducta del Poder ejecutivo, con tanto mayor motivo, cuanto el actual Ministro de Gracia y Justicia, no ha sido nunca partidario en materia de imprenta del sistema preventivo; y, sin embargo, el sistema preventivo rige, con el represivo por añadidura.

Yo me permitiria rogar, por tanto, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que tantos abusos y tantas arbitrariedades, á mi modo de ver, se cometen con la prensa, separándose de la Constitucion del Estado, se sirva manifestar si estima que el fiscal de imprenta usa de perfecto derecho al denunciar un periódico cuando lo cree conveniente, sin sujetarse su accion á ningun plazo, ni regla alguna determinada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Estoy seguro, Sres. Diputados, de que ni el Congreso ni el mismo Sr. Alba Salcedo esperan de mí que acepte el debate promovido por S. S. en los términos que S. S. ha tenido por conveniente plantearlo; porque el Congreso y el Sr. Alba Salcedo son demasiado ilustrados para comprender que lo que en su señoría no es más que el uso de un derecho perfecto, que yo, como el que más, reconozco en S. S., en mí seria faltar á mis deberes.

El Sr. Alba Salcedo ha supuesto que un periódico, *La Lealtad*, ha sido denunciado fuera de los términos señalados por la ley vigente de imprenta; y como este asunto está hoy sometido todavía al fallo de un tribunal, al fallo del tribunal de imprenta, tribunal como cualquier otro, que administra esa especie de justicia que puede llamarse hasta cierto punto justicia política, comprenderán los Sres. Diputados en su ilustracion que á mí no me es posible decir siquiera mi opinion, porque solo con enunciarla aquí, aunque yo estoy seguro de que no influiria en la conciencia siempre recta de los magistrados llamados á fallar sobre ese negocio, podria entenderse por álguien, ó al ménos tomar de ahí pretesto para suponerlo, que yo directa ó indirectamente queria influir en su fallo, y esto, si no es permitido á ningun Ministro de la Corona, lo es mucho ménos al de Gracia y Justicia, por ser el que está al frente de la administracion de justicia de todo el país.

Si la denuncia se ha presentado fuera de los términos legales, si se ha hecho el secuestro contra el texto expreso y literal de la ley, eso lo decidirá el tribunal de imprenta con absoluta independencia del Poder ejecutivo, porque no pueden confundirse las funciones del uno y del otro Poder; y todavía contra el fallo que dicte el tribunal de imprenta no quedará resuelta la cuestion, porque hay otro tribunal más alto á quien realmente incumbe establecer y regular la jurisprudencia en el Reino. Yo me complazco en reconocer que el Sr. Alba Salcedo es demasiado ilustrado para no comprender razones tan óbvias. Así què, repito lo que he dicho al principio de mi discurso: estoy seguro de que S. S. no esperaba otra contestacion en este punto que la que he tenido el honor de darle.

Su señoría ha tomado esto como motivo para exponer sus ideas y salir á la defensa de los derechos de un periódico que creia vulnerados. Yo aplaudo el celo de S. S., yo le respeto; pero lo que en S. S. es lícito, en mí seria censurable. Dejemos, pues, que el tribunal de imprenta dicte su fallo, y que se ejercite el último recurso si el periódico lo cree conveniente; y cuando se haya dictado sentencia ejecutoria, entonces será cuando podamos tomar conocimiento perfecto del asunto con un fin verdaderamente patriótico y favorable á la misma prensa. El Sr. Alba Salcedo, como todos los señores Diputados, sabe que el establecer jurisprudencia en la aplicacion de las leyes positivas no pertenece al Poder ejecutivo: S. S. seria el primero que protestara contra eso, porque es propio de los tribunales fijar la jurisprudencia, y despues de esto no les queda al Poder ejecutivo y al legislativo sino decir: creo que la ley ha sido mal interpretada; respeto las ejecutorias que han dictado los tribunales, pero voy á hacer que por medio de una ley se remedie ese error; y así podrá hacerlo el Sr. Alba Salcedo, como podrán hacerlo sus dignos compañeros de oposicion, y el mismo Gobierno lo hará si cree que realmente la ley ha sido mal aplicada, ya en sentido favorable, ya en sentido adverso á la prensa, y para esto seguirá todos los trámites que la Constitucion del Estado marca. Con esto creo que S. S. quedará satisfecho respecto del caso concreto.

Debo decir una cosa al Sr. Alba Salcedo. Hasta cierto punto me sorprendió, despues he reflexionado y no me extraña tanto; me sorprendió, repito, el que S. S. dirigiese esta interpelacion al Ministro de Gracia y Justicia, que, debo declararlo, no tiene la menor intervencion en la aplicacion de la ley de imprenta. Puedo asegurar á S. S. que yo ignoraba la denuncia de ese periódico, como las de todos los que han sido denunciados, absolutamente de todos, sin exceptuar uno, hasta que me indicaron que S. S. pensaba explanar la interpelacion que nos ocupa. Despues he creido que siendo yo jefe del ministerio fiscal, porque nombro á los indivíduos que á él pertenecen, S. S. estaba en su perfecto derecho dirigiéndose á mí como jefe del fiscal de imprenta; pero las funciones de tal fiscal las ejerce bajo la dependencia de otros, no bajo la mia.

El Sr. Alba Salcedo, tratando la cuestion en una esfera más elevada, en una esfera más ámplia, se ha extendido en consideraciones acerca de la libertad de imprenta. Yo lo he dicho ya otra vez, y siento que se me ponga en el caso de repetirlo, no he sido nunca periodista, jamás he escrito nada para ningun periódico, y probablemente ya no he de escribir con dicho objeto en lo que me queda de vida, y, sin embargo, he dado pruebas prácticas de tolerancia y de respeto á ese gran medio de publicidad, elemento necesario en todos los sistemas representativos; tolerancia y respeto en que á todos he igualado y pocos me han excedido.

Dije ya el otro dia, y tengo necesidad de repetir, que á pesar de que se citó la denuncia de un periódico en la que se dice que yo habia intervenido, y sin embargo no se ha probado porque el hecho es inexacto, puedo asegurar que aunque se hayan dirigido censuras contra mis actos, contra mis opiniones, contra mi carácter y hasta contra mis circunstancias físicas, jamás he denunciado un periódico ni he autorizado á nadie para que lo denuncie.

Es más: el mismo fiscal de imprenta se me ha presentado tres veces con periódicos que, á su juicio, me inferian injurias. Yo, examinando jurídicamente esos periódicos, examinándolos como legista (pues no quiero abusar como se abusa del nombre de jurisconsulto, que pocos merecen y yo no lo merezco), creí que habia injuria notoria, evidente, no en uno, sino en muchos párrafos, y dije al fiscal de imprenta: todos los que se ocupen de mis actos, todos los que se ocupen de mis opiniones, todos los que se ocupen de mi persona, mientras no lleguen á la calumnia, que entonces tendré que salir á la defensa de mi honra, que no sean denunciados jamás; no haga usted caso de esos escritos. Esta es mi conducta respecto de la prensa; quizá no la observen igualmente generosa y tolerante muchos que á la prensa han pertenecido y pertenecen. Y digo esto porque hoy mismo que soy Ministro de la Corona no tengo la menor relacion con ningun periódico; si he subido al puesto que inmerecidamente ocupo, habrá sido por azares y caprichos de la suerte, pero no porque me haya elevado ningun periódico con quien haya tenido relaciones.

Y vamos á lo que yo pienso respecto de la imprenta. Ha dicho S. S., y tiene razon, que yo he sido constantemente enemigo del sistema preventivo. Lo he sido, lo soy, y pienso serlo siempre; y creo que es incompatible con la verdadera libertad de imprenta, que es incompatible con todas las Constituciones que han regido en España, lo mismo con la de 1837, que con la de 1845, que con la de 1812, que con la que hoy rige. Pero ¿es cierto que se ha restablecido el sistema preventivo? No; los periódicos pueden publicarse libremente sin que el fiscal de imprenta pueda impedirlo: lo que puede hacer, despues de publicado, despues de entregado el número, es denunciarle y secuestrarle, y si le secuestra tiene que entablar la denuncia precisamente dentro de las veinticuatro horas. Pues este no es el sistema preventivo, permítaseme que lo diga, y S. S. en su experiencia no lo desconocerá.

El sistema preventivo es cuando una autoridad, cualquiera que sea, puede interponerse entre el pensamiento del periodista y la publicacion por medio de la prensa. Ese agente intermedio entre un acto y otro no existe hoy; no hay, pues, sistema preventivo.

Cosa rara: yo acepto completamente (emito una opinion mia personal), acepto completamente los principios que ha indicado el Sr. Alba Salcedo en materia de imprenta. Para mí, con tal que se respeten los principios, los principios esenciales del órden social, en lo cual creo yo que no cabe diferencia de opiniones políticas; con tal que se respeten las altas instituciones del Estado; con tal que no se traiga á discusion lo que es inviolable y sagrado por la Constitucion; con tal que se respeten las atribuciones de las Córtes y la manera con que las ejerzan, todo lo demás lo abandono completamente á la libre discusion de la prensa. Los actos del Gobierno deben ser, tienen que ser, y faltaria á su deber la prensa si no lo hiciera, severamente residenciados por la prensa un dia y otro dia, y denunciar todos los abusos que se cree cometen las autoridades en todas sus esferas, y por consecuencia traerlos á los Cuerpos Colegisladores, para que de esa manera los Gobiernos estén contenidos siempre dentro del límite de su deber. Estos son mis principios en materia de imprenta.

Pero ¿cree el Sr. Alba Salcedo, creen los Sres. Diputados que pueden aplicarse todos los principios políticos á todas las épocas y á cada circunstancia de un país? ¿No sabe S. S. que las Naciones que hoy gozan de mayor grado de libertad de imprenta han sido rigorosísimas con ella cuando tenian todavía un pretendiente al Trono que estaba ocupado por una dinastía? Cuando estaban en cuestion sus instituciones fundamentales, ¿ignora S. S. que se han establecido en esas legislaciones de los pueblos hoy más libres de Europa, penas las más severas, las más duras, hasta la pena de muerte, contra algunos periodistas? Y sin embargo, las circunstancias, la consolidacion de las instituciones que estaban en peligro y que los Gobiernos tienen el deber de proteger, han ido dando, aun sin necesidad de variar la legislacion escrita, han ido dando mayor latitud, mayor libertad á la prensa, y mayor latitud á todas las libertades. Pero ¿son esas las circunstancias en que se ha encontrado el Gobierno? ¿Pues hace tanto tiempo que habia un ejército entero armado, que no solamente disputaba la dinastía, sino que disputaba todas las libertades de que goza el pueblo español? ¿Ignora S. S., puede negar nadie que por el extremo opuesto habia otro partido que combatia rudamente, no solo la dinastía, sino la misma institucion monárquica? Y en tales circunstancias, ¿cree S. S. que puede exigirse de ningun Gobierno ni de ningunas Córtes que hagan una ley de libertad de imprenta igual á la que tienen otras Naciones que cuentan más de un siglo de perfecta paz y en que todas las instituciones son respetadas?

Seamos, pues, justos. Si le parece dura la legislacion de imprenta al Sr. Alba Salcedo, que eso no lo discuto ahora, porque no es el momento oportuno, puede estar seguro S. S. de que este Gobierno y cualquiera que venga despues, porque las circunstancias se imponen á todos los Gobiernos, irán modificando esa ley, la irán suavizando, y aun sin variar lo que está escrito, la práctica será cada vez más templada en su aplicacion, porque será ya innecesario igual rigor para corregir los excesos en que pueda incurrir.

Tal vez me he extendido más de lo que debia en estas consideraciones generales; pero como S. S. lo ha hecho tambien, como ha emitido algunas opiniones personales respecto de este importante asunto, fuera del caso concreto que ha motivado su interpelacion, yo he creido tambien que debia exponer mis opiniones personales para ser juzgado por ellas, ya que tantas veces, y sin razon, he sido juzgado por opiniones que no son las mias.

Y para terminar, no tengo más que decir al señor Alba Salcedo, sino que esperemos el fallo del tribunal en el caso concreto del periódico *La Lealtad Española*; que el Gobierno de S. M., despues de recaido el fallo, cuando sea ejecutorio y empiece á constituir jurisprudencia, porque un fallo solo no puede constituirla, lo tomará en consideracion, y que sin espíritu alguno de animosidad contra la prensa, sino, por el contrario, poseido de un sentimiento de verdadera benevolencia hácia ella, y sobre todo por un severo espíritu de justicia, dictará las medidas que crea convenientes para restablecer el rigor de la ley, si por ventura ésta hubiese sido mal aplicada por el tribunal, aunque de seguro su propósito ha sido aplicarla justamente.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Acepto en todo la plausible reserva que se ha impuesto el Sr. Calderon Collantes, así como plausibles son á mis ojos las tésis que

respecto á la prensa acaba de sentar como Ministro, y quisiera ciertamente que S. S., como Ministro de Gracia y Justicia, hablara siempre de la misma manera.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Puede estar seguro S. S. de que respecto al fondo de la doctrina hablaré siempre de la misma manera, pues yo no sé expresar más que lo que realmente es verdad en el fondo de mi conciencia. Si S. S. se refiere á otra cosa, yo le diré que en la misma forma que se me hable, contestaré siempre.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Cuando tengo intencion de aludir á algun hecho ó hechos que no son los que originan el debate, acostumbro á usar la franqueza de que alardea el Sr. Ministro. Si yo hubiera querido aludir á cualquiera otro hecho, quizá entonces no hubiera obrado con la prudencia y con la cortesía que el Congreso merece y que S. S. me inspira por el puesto que ocupa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno:) Ruego á la Mesa que tenga por reproducido el proyecto de ley remitido por el Senado á esta Cámara, referente á la creacion de obligaciones para la ejecucion de las obras públicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.»

(*Véase el proyecto de ley sobre emision de obligaciones de las empresas de ferro-carriles y demás concesionarias de obras púbicas en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 18, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la eleccion de cinco Sres. Diputados que formen parte de la Comision encargada de redactar un proyecto de ley electoral.»

Verificada la eleccion, resultó que tomaron parte 104 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos los

Sres. Candau	104
Ulloa	103
Silvela (D. Francisco)	102
Alvarez (D. Fernando)	102
Isasa	94

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Candau, Ulloa, Silvela, Alvarez é Isasa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision de Actas relativo á la del distrito de Durango, provincia de Vizcaya.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 6, *sesion del* 22 *de Febrero, y* Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *del actual,* dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Ricardo de Balparda y Fernandez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Balparda y Fernandez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen, reproducido, sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *número* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion de* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion de* 1.° *de Marzo de* 1878, *y* Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem.*)

El Sr. Linares Rivas sigue en el uso de la palabra, primero en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, vamos á entrar en la discusion de un proyecto extraño completamente á los intereses políticos; vamos á examinar una cuestion técnica, compleja, importantísima, de trascendencia para los intereses sociales, y que por consiguiente no puede pasar aquí inadvertida. Por esta importancia y esta gravedad que la cuestion tiene, me permito yo levantarme á hacer observaciones de carácter general á este proyecto, luchando con inmensas dificultades; dificultades que no se me ocultan y que yo brevemente expondré con la mayor claridad posible.

Este proyecto tiene un gran prestigio por su orígen, prestigio de autoridad que me complazco en reconocer. Este proyecto ha sido elaborado en la Comision de Códigos, en donde se reunen los jurisconsultos más notables de este país. Las lumbreras de la ciencia, los hombres prácticos y experimentados han puesto manos en esta obra, y no me cuesta violencia ni reparo confesar que, debiéndose el trabajo á personas de tan eminentes condiciones, tiene que reunir tambien propiedades, cualidades que sean muy dignas de aprecio.

No quiere esto decir que el proyecto sea una obra que tenga tal suma de mérito absoluto que no pueda sufrir impugnacion é impugnacion séria; pero sea cualquiera el que la haga, deber suyo es inclinar su frente ante las eminencias del foro español que se han reunido para dar este dictámen. Yo me complazco en inclinar mi frente ante esas eminencias, y declaro que soy muy poco apto para tomar parte en este debate; pero parecióme que no habia personas dispuestas á terciar en esta discusion, porque aquí solo tienen interés las cuestiones políticas, y creí que no debia dejar de levantarme y tomar parte en el debate.

A ese prestigio que en su orígen tiene el proyecto, hay que agregar otros dos de la misma índole; prestigios de autoridad que tambien me complazco en reconocer. El proyecto ha sido objeto de dictámen por par-

te de una Comision en el Senado, compuesta de hombres de alta significacion como jurisconsultos, como personas prácticas y experimentadas, y que, por consiguiente, llevaron á la discusion todo su caudal de luces y de ciencia. Despues de ese dictámen de la Comision del Senado y de la aprobacion en aquel alto Cuerpo, presentóse á discusion en esta Cámara, y no tengo más que señalar con el dedo al banco de la Comision para que comprendais cuánta ha de ser mi dificultad al hacer las observaciones que me propongo; allí se sientan personas distinguidas, de gran ilustracion, de gran experiencia, de gran renombre en el foro, y esto impone gravísimas dificultades á quien sin tales títulos se atreve á impugnar el proyecto.

Sin embargo, reconociendo todas estas circunstancias, creí que sin agravio para nadie podia haberse introducido en el proyecto, antes de que pasara en el Senado, alguna modificacion que importa á su contestura que importa á su eficacia, que importa á su vida próspera y larga; pero á esto se opuso en primer término, y de un modo absoluto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en nombre del Gobierno; no ha transigido, ha querido que pasara tal como habia sido concebido, sin que en aquella alta Cámara se pusiera ni un recorte, ni una adicion, ni una enmienda, ni nada que en algo pudiera mejorar esa obra, que al fin, como obra humana, no es perfecta.

Preguntábame si esto era un respeto ciego á la Comision ó espíritu de intransigencia llevada en este punto, como en tantos otros, hasta lo sumo.

Entendia yo que no debia ser respeto ciego á la obra de la Comision, porque al fin el Sr. Ministro, antes de presentarlo al Senado, se ha permitido hacer una variante, se ha permitido hacer una adicion; y aunque no más que una sola, y esa no es sustancial, sin embargo, revela, por lo mismo que no es más que una y que no es sustancial, que la consideracion de respeto, que es lo que yo creia habia tenido en cuenta, no ha influido en el Ministerio para su conducta en el Senado, porque si tal fuera, no hubiera alterado el proyecto sino para variarlo radicalmente en el caso de que le pareciera malo.

Entonces no queda más que el otro extremo; un espíritu de intransigencia por parte del Gobierno en esta cuestion, que es técnica, y donde no debiera haber semejante espíritu. No tengo, por lo tanto, esperanza de ninguna clase; no es de esperar, yo no lo creo al ménos, que vayan á aceptarse en esta Cámara las modificaciones que fueron rechazadas sistemáticamente en la alta Cámara, y yo no he de presumir ser más afortunado que los distinguidos oradores que en el Senado sostuvieron las que debian hacerse en este proyecto. Hé aquí por qué yo, que pensaba en un principio presentar algunas enmiendas para hacer práctica esta discusion, he desistido de ese propósito, creyendo que perdia el tiempo, y he preferido entrar en una discusion general, para que, aunque ningun resultado produzca, quede consignado mi modo de pensar sobre el proyecto de ley que se discute.

Podré estar equivocado; pero yo entiendo que esta materia por su importancia no puede discutirse ciñéndose al proyecto mismo que está sobre el tapete, sino que es menester profundizar un poco más, examinar las causas de por qué, ni este proyecto, ni otro alguno tal vez, puede ser aceptado por la generalidad, y además porque se puede tener el don de la profecía, que en este caso no es una cosa extraordinaria, para decir que este proyecto, como cualquiera otro, vivirá muy poco tiempo. Este proyecto tiene un vicio ingénito, un vicio profundo, un vicio esencial á la misma cuestion que se discute, y por lo tanto, yo pretendo desentrañarle, si eso es posible á mi corta inteligencia y á mis escasas dotes oratorias, para que todos sepamos á qué atenernos en esta materia, que viene creando una porcion de dificultades en los tribunales de justicia, que no tiene verdadero asiento entre ellos, porque no bien se pone un proyecto en ejecucion, ya se piensa en variarle y sustituirle por otro; y cuando la sustitucion se hace, en seguida se siente la necesidad de reemplazarle por otro nuevo: y de esa manera estamos tropezando siempre con la misma dificultad de no tener una ley que se avenga á nuestras necesidades, á nuestras costumbres, á nuestros intereses, y que dé solucion á este verdadero conflicto, que surge continuamente en materia de legislacion y jurisprudencia.

La dificultad para mí está en que el recurso de casacion, la casacion esencialmente considerada, es la cúspide de un edificio, que necesita una trabazon muy grande, una trabazon muy fuerte, muy íntima, y que no puede ser coronada sólidamente, sino despues que esté artística y sólidamente construido. Cuando la casacion se pone como cúspide á un edificio endeble; cuando no están las cosas preparadas de la manera oportuna para que las corone esa cúspide, entonces nótase que el edificio se está tambaleando, que no tiene asiento, que no tiene consistencia y que estamos expuestos todos los dias á que de un momento á otro venga á tierra con grande estrépito. Hé aquí, pues, la tésis absoluta de mi oracion.

Entiendo yo que la casacion responde á un estado social, á un estado jurídico, á un estado económico, á una organizacion especial que no existe en España, y no existiendo, ese recurso de casacion no puede encajar, ni encajará nunca bien en la organizacion que nosotros tenemos: que de esta base fundamental nacen todos los errores y desaciertos que existen en un proyecto de esta índole, y que, por más que se quiera evitar y remediar, todos los esfuerzos son y serán estériles é inútiles; es menester empezar por los cimientos, que nos faltan, para que despues venga la cúspide como complemento.

Como consecuencia de esta tésis, entiendo yo que todo lo que sea sostener la casacion bajo el aspecto abstracto, científico y filosófico en el estado social en que nos encontramos, es colocar las cosas fuera de su quicio, es olvidarnos de nuestra propia organizacion en el momento histórico que atravesamos; y esto es lo que yo creo que ha sucedido á la Comision de Códigos, á la Comision del Senado y á la Comision del Congreso. Así es que si yo me empeñara en examinar la cuestion de la casacion, tal como aquí se nos trae, con un criterio estrictamente científico, solo en accidentes tendria que combatirle; pero como yo entiendo que el error está en traer soluciones hasta cierto punto abstractas, en prescindir de un estado social anterior completamente indispensable para que esas soluciones prevalezcan, de ahí el que tenga que impugnar, tal como de estas breves palabras puede colegirse, el pensamiento de la Comision.

Yo temo decir una cosa porque es posible que se me conteste que no hago más que repetir lo que otros han dicho; pero, en fin, cuando no hay otro remedio, seria fútil temer repetirlo. El mal está en que hace bastante tiempo solo procuramos copiar lo que se hace

al otro lado de los Pirineos, lo que se hace en Francia.

No presento esto como una novedad; pero es absolutamente necesario decirlo, porque la verdad es que la casacion se introdujo en España solo por imitar un recurso exclusivamente francés, solo porque estaba establecido en la vecina Nacion. El resultado fué que, como nosotros no somos franceses, ni nuestras leyes generales, ni nuestra cultura jurídica, ni nuestra fortuna pública, ni la misma fortuna privada, ni los hábitos de juicio se parecian entonces ni se parecen hoy á los que hay en Francia, la consecuencia natural fué que aquel recurso que allí sirve de cúspide y coronamiento á todo el edificio jurídico y que por consiguiente puede dar resultados, tal vez más problemáticos que reales, pero, en fin, concedamos por un momento que sean reales y efectivos, aquel sistema, repito, era aquí una cosa que estaba desencajada, que venia á traer una perturbacion, que desde entonces hasta la fecha no lo han podido digerir ni los tribunales encargados de aclimatarlo, ni los hombres que en el foro deben contribuir á su planteamiento, ni además lo han entendido tampoco los que tienen necesidad de utilizarse de ese recurso. Es decir, que empezando por los tribunales que aplican esa casacion, y eso que son muy ilustrados, siguiendo por los hombres de ciencia que ayudan con sus luces á la administracion de justicia y concluyendo por los interesados directamente en emplear ese recurso, nadie sabe llevar la casacion á un terreno verdaderamento útil y trascendental.

Este error nació de otro error; del error de creer que Francia es la Nacion mas adelantada en conocimientos jurídicos, y esto, que en parte daba patente de autoridad y de gran prestigio á la Nacion francesa, daba tambien patente de ignorancia y de miopía á la Nacion española. Era que no veíamos más que las traducciones francesas; que no sabíamos otra cosa que lo que venia de allende los Pirineos, que no leíamos más; que nuestro movimiento científico y literario no se extendia más que hasta Francia; y creíamos que en materias científicas y que en materias jurídicas Francia estaba á tal altura que ninguna Nacion podia adelantarla. Esto era una equivocacion grandísima, porque Francia no lleva el cetro en materias científicas, y mucho ménos en materias jurídicas; porque el cetro desde mitad del siglo pasado está en Alemania, y todavía en punto á cuestiones técnicas, en materias jurídicas, Italia supera á Francia; pero como quiera que ello sea, el cetro de los conocimientos jurídicos desde mitad del siglo pasado, y sobre todo desde principio de este siglo, reside en Alemania; de tal suerte, que nadie puede ponerlo en duda, y Alemania no ha aceptado la casacion, no tiene la casacion, no piensa en plantearla; así como su congénere Austria no piensa en la casacion, no ha intentado plantearla, y otro país, al que nosotros acudimos en busca de enseñanzas, un país muy ilustrado y muy rico, Inglaterra, no la ha admitido tampoco ni piensa en su planteamiento.

De suerte que no tenemos, como pueblos que, imitando á Francia, hayan aceptado incondicionalmente esa institucion que corona, por decirlo así, todo el edificio jurídico, más que Bélgica, Italia, España y Portugal. Y cuenta, señores, que la organizacion de los tribunales, lo mismo en Alemania, que en Austria, que en Inglaterra (aunque esta Nacion es bastante diferente), es superior á la organizacion española, que tradicional, antiquísima, severa, es incompatible con los adelantos científicos, y no da seguridades verdaderamente aceptables á los intereses que con ella se trata de proteger.

Yo no soy pesimista, y además no tengo autoridad en ciertas cosas; pero deseo que queden consignadas aquí mis ideas científicas acerca de este particular. España necesita una reforma completa, absoluta, desde los estudios jurídicos hasta la organizacion judicial, para que pueda ser viable y útil el establecimiento del recurso de casacion.

Yo no quiero profundizar en esta materia, porque me llevaria demasiado lejos; mas para los hombres de clarísima inteligencia, para los hombres de gran práctica, bastan indicaciones generales, cuya notoriedad además es tan evidente que no puede discutirse.

El plantel de los jurisconsultos está en las Universidades; y, sin embargo, de las Universidades españolas no salen jurisconsultos. La causa está en la defectuosa organizacion de nuestros estudios jurídicos, en que tienen mucho de empíricos, y es preciso variarlos radicalmente para que los hombres que salen de las Universidades con el título de abogado, tengan el gérmen de los conocimientos que se exigen en todo país civilizado para estar á la altura de la ciencia del derecho.

No es hoy la ciencia del derecho el estudio de las instituciones romanas; no es hoy la ciencia del derecho el recuerdo de las instituciones canónicas; no es hoy el estudio del derecho un poco de práctica y de instituciones judiciales; no es eso: el estudio del derecho es más filosófico, es más elevado, es más profundo, es más trascendental; hay que ahondar más para conocer desde gran altura todos los procedimientos útiles y desterrar los perjudiciales que no hacen más que embarazar la aptitud de los hombres que tienen disposicion para lanzarse por anchos espacios y dejar atrás ese fárrago inmenso de nuestros antiguos comentaristas que no han hecho adelantar un paso en la ciencia, y que han consumido mucho tiempo y mucho trabajo en hacer cosas que no tienen trascendencia de ninguna clase. Tenemos, pues, obligacion, necesidad de romper nuestra tradicion en esta materia; tenemos necesidad absoluta de olvidarnos del pasado; y sin prescindir de que nosotros contamos dias de gloria como jurisconsultos, entrar por el camino que la filosofía y que la ciencia moderna trazarán á los estudios jurídicos. Yo declaro, pues, que un Gobierno previsor, que un Gobierno que tienda su mirada, no á un estrecho círculo, sino á un campo más ancho, tiene necesidad de meditar sobre una reforma de estudios jurídicos en nuestras Universidades.

Despues de esto, despues de que establezca un plan conforme á las prescripciones científicas y á los últimos adelantos, despues de que las Universidades sean un verdadero gimnasio á donde pueda irse á ejercitar la inteligencia de los que aspiren á ser jurisconsultos, hay que reformar completamente el profesorado, porque todo plan, por bueno que sea, con un profesorado que no sirva para el caso, no vale nada, y no es más que una nueva rueda que no engrana bien con todas las demás y que crea obstáculos. Aquí necesito hacer una declaracion por si mis palabras fueran interpretadas de equívoca manera.

El profesorado español es digno, es ilustrado, es estudioso; pero al profesorado español, por regla general, no se le pueden pedir milagros; el profesorado español para vivir, para mantenerse decorosamente en la sociedad, necesita una ocupacion extraña que le proporcione recursos con que subvenir á los gastos más

precisos. De 100 profesores, los 95 tienen esa necesidad; por consiguiente, no se les puede exigir mucho interés, retribuyéndolos con 9.500 rs. de sueldo (consigno esto con vergüenza, porque lo que aquí decimos lo saben en el extranjero, y es vergonzoso que un profesor esté dotado con un sueldo tan pequeño), no se les puede exigir que hagan ciencia más que equivalente á 9.500 rs. de sueldo. Esto me recuerda un catedrático de física que la explicaba á sus alumnos y no conocia los aparatos, ni los procedimientos, ni el mecanismo de que la ciencia se vale en el dia. A los que le criticaban por no estar al corriente, ó por no imponer á sus discípulos de los últimos adelantos en la física, les decia: ox» no puedo explicar más que 4.000 rs. de física.» Los sacerdotes de la ciencia del derecho reciben un mezquino sueldo; con ese sueldo no se puede vivir, no se puede atender decorosamente á las necesidades de la vida, y como el hombre tiene el deber de atender á su subsistencia digna y honrada, deploro que los profesores se vean en la necesidad de tener que ocuparse en otras atenciones, tambien decorosas, para salir de los apuros en que los pone el Gobierno que tan mal los retribuye.

Las consecuencias que de esto se deducen son las que estamos viendo todos los dias. No falanges de alumnos, sino colosales ejércitos de alumnos, van á inscribirse en la facultad de Derecho, y de 100 alumnos inscritos, 99 debieran ser reprobados. Interin no se siga este sistema que he indicado, no puede ser la Universidad el centro verdadero de enseñanza y de donde salgan los jurisconsultos, sino que será un plantel de donde salgan personas acostumbradas á toda clase de distracciones y aun de vicios, que despues, sin antecedentes de ninguna clase, cogen un título y sirven de estorbo en la sociedad. Necesítanse, pues, reformas en la enseñanza, reformas en el profesorado por las condiciones y circunstancias que dejo indicadas; y por último, un sistema rigurosísimo en la enseñanza para que todas las personas que no reunan las condiciones para el estudio, se dediquen á otro oficio en donde puedan ganar la vida honradamente y no sean perjudiciales á la sociedad.

De este orígen se desprende como una consecuencia inevitable otra: todos los años vomitan las Universidades 4 ó 6.000 abogados, y estos abogados lo son en el nombre, porque no tienen más que el título. Por regla general, estos abogados inútiles no tienen un pleito, no sirven para nada absolutamente, y la consecuencia, la conclusion inmediata es pretender del Gobierno, el cual, sin más antecedentes ni más méritos para el interesado que la recomendacion que se le hace por algun individuo afecto á él, concluye por nombrarlos promotores ó jueces, é ingresan, en fin, en los primeros puestos de la carrera judicial.

Repito que éste no es un vicio que yo atribuya al Gobierno actual exclusivamente; porque estoy mirando la cuestion de una manera más levantada, y buscando las causas generales de esta viciosísima organizacion judicial nuestra bajo todos los puntos de vista que se la mire y se la considere. ¿Qué harán aquellos estudiantes de la víspera que no conocen la Instituta ni ninguna obra de Derecho; que no saben manejar las Partidas, que no han oido hablar del Fuero Juzgo, que no entienden, en fin, una palabra; qué han de hacer aquellos abogados encargados de pedir justicia como promotores ó de administrarla como jueces? En la mayor parte de los casos desatinos; y yo digo ahora que se necesita tener mucha fuerza de voluntad y mucha superioridad de talento para no hacer esos desatinos.

No es porque yo la tenga; pero yo que he pasado por buen estudiante, y que fuí laureado en la Universidad, debo decir que sin embargo de eso, la primera vez que llevaron un pleito á mi despacho, no sabia por dónde salir, á pesar de estar acostumbrado á verlos en mi casa. Empecé por no hacer márgen al papel, por admitir papel de contratos, cuando debia admitir papel del sello judicial. Pues si eso me sucedia á mí, ¿qué habrá sucedido á mis compañeros que no iban nunca á clase, que no habian abierto un libro, que no tenian práctica ninguna, y que sin embargo iban á pedir justicia como promotores ó administrarla como jueces? Ya he dicho que no acuso á nadie; no hago más que señalar este mal, y deber nuestro es señalar todos los que conozcamos, por duro que nos sea hacerlo, para demostrar que es mala nuestra organizacion jurídica, y que el personal de la administracion de justicia no puede tener, por punto general, las condiciones necesarias. Agregad á esto, señores, que los promotores fiscales y los jueces, que son las personas más caracterizadas de los pueblos, que han de vivir en las mejores casas, que han de vestir mejor y que han de darse la importancia que corresponde á su cargo, tienen 10 ó 12.000 rs., y comprendereis que no hay aliciente ninguno en la carrera judicial, y que solo van á ella los que no tienen medios para brillar en otra parte.

¿Quiere decir esto que esté perdida la administracion de justicia, que no haya nadie que sepa su obligacion, que no haya nadie que tenga conocimientos? No es así; lo que sucede es que el hombre cuando llega á la edad de la reflexion, en muchas ocasiones se detiene; si antes ha sido mal estudiante, estudia luego; si antes ha sido perezoso, se hace despues diligente; si antes ha sido calavera, luego se hace honrado y juicioso; pero esto no es más que la excepcion, y los que en primer término honran á la magistratura española no son más que excepciones de esa misma excepcion. La generalidad no puede tener aquel asiento, aquel aplomo, aquel fundamento que tienen los que desde la infancia empiezan á estudiar con brillantez, á penetrar todos los misterios de la ciencia, á conocer á fondo los Códigos nacionales y extranjeros y á penetrar en todo lo técnico de la ciencia del Derecho. De manera que muchos hacen despues por aplicacion, por estudio, por emulacion y hasta por espíritu de amor propio, lo que han debido hacer antes con otras condiciones, y esto no puede dar el resultado que daria si hubieran precedido esos estudios que no se adquieren nunca sino en las Universidades. Estos jueces son luego magistrados de las Audiencias, y más tarde son magistrados del Tribunal Supremo.

No hablo ya más del personal porque conozco magistrados de mucha ciencia y de mucha probidad; por tanto, no es mi ánimo mortificar á clase ninguna, sino al contrario, señalar un mal que tiene su importancia y su trascendencia en este proyecto de ley, y el cual debe á todo trance corregirse.

Tengo además que hacer otra declaracion que enaltece mucho á la magistratura española. La magistratura española está mezquinamente dotada, se halla expuesta á los vaivenes políticos, está sujeta á las convulsiones políticas que nos dividen, y á pesar de todas estas circunstancias desfavorables, su moralidad es indiscutible. Yo no sé cómo expuesta á tantos peligros

no prevarica: este es un timbre de gloria para la magistratura española; pero ese timbre no escuda á nadie para que no ponga remedio á males que son el verdadero cáncer que corroe á nuestra magistratura.

Vamos ahora á la organizacion judicial. Hemos visto ya que el personal no puede tener las condiciones, salvo algunos casos, que son necesarias para que los jueces sean lo que deben ser; y al empezar á examinar la organizacion judicial española, nos encontramos con un juez único que tiene necesidad de ver y de examinar todos los asuntos que radican en su Juzgado y fallarlos dando los fundamentos y las razones de sus sentencias. La organizacion del juez único es muy atrasada, es poco científica, y está expuesta á una multitud de percances que vienen siempre en perjuicio de los que tienen necesidad de acudir á la administracion de justicia para defender sus intereses, ó para los que se ven comprometidos en una causa criminal.

Pero esos jueces únicos en España, donde hay tantas causas y tantos pleitos, porque todavía tenemos que acabar con los males y cicatrizar las llagas de las generaciones pasadas, que algunos llaman más felices que ésta, esos jueces únicos en la mayor parte de los casos, no tienen tiempo para ver los pleitos, para conocer las causas y para fallar. En Madrid hay diez jueces. Pues si todos cumplieran con su obligacion, no podrian dormir ni una hora, ni pasear un minuto, ni destinar un instante á estas necesarias atenciones de la vida. En las demás poblaciones sucede lo mismo. El juez no tiene tiempo de conocer los asuntos como es debido. Pues esas sentencias que aquí vienen á parar, esas sentencias dictadas por hombres á quienes se pone en el caso de no poder conocer los asuntos ni evacuar bien las citas, esas sentencias vienen á ser la principal base, el principal fundamento, el criterio único muchas veces de los recursos de casacion. Las sentencias así dictadas, que solo en casos raros pueden llevar el sello del acierto, y aun cuando lo lleven en la parte dispositiva generalmente tienen unos fundamentos que hacen reir, cuando no hacen llorar, van á las Audiencias, y la mayor parte de las Audiencias, salvo tres ó cuatro que están desahogadas, no tienen tampoco tiempo para estudiar los asuntos; de suerte que, cuando creen que la parte dispositiva está ajustada á derecho, les importan poco los errores de los fundamentos y aceptan los del inferior, no porque sean aceptables, sino porque las sentencias en el fondo no resultan injustas.

De aquí se va inmediatamente á un abuso, al abuso de que muchas veces, por estos hábitos de aceptar, se acepta mucho más de lo que se debiera, y vienen conflictos, no solamente en el terreno científico, sino en el terreno de los intereses privados; conflictos creados de buena fé y sin poderlo evitar, pero que despues de todo tampoco es posible que en las leyes se transija y se contemporice con ellos.

Pues esas sentencias de primera instancia, aceptadas por la superioridad, son las que se traen al Tribunal Supremo como fundamento, como base del recurso de casacion.

Y yo pregunto: á la altura en que se encuentra el debate, ¿créese posible un Tribunal de Casacion para uniformar la jurisprudencia, para sentar aquellas reglas de derecho que se deduzcan rectamente de las leyes escritas, de las prácticas constantes, de las doctrinas sancionadas por el uso de los tiempos? ¿Créese posible un Tribunal para fijar esa jurisprudencia y atender á esos altísimos fines, cuando ha de funcionar teniendo por base esas sentencias que no pueden reunir un criterio científico sino por casualidad, esas sentencias que son hijas de la premura del tiempo, que no tienen ninguna condicion de acierto por lo ménos en la parte fundamental, y que si algunas veces la tienen en la parte dispositiva, es por el espíritu de rectitud de la magistratura?

Diráse tal vez que cuando una cosa está enmarañada hay necesidad de desenmarañarla; pero eso no es aplicable á este caso porque para poner órden y concierto en todo este gran edificio de la legislacion y la jurisprudencia española, no se debe empezar por arriba, sino por abajo, para que cuando las cosas lleguen arriba no produzcan conflictos, no creen perturbaciones, no sean contraproducentes, como lo están siendo en el Tribunal de Casacion desde el año 38, y especialmente desde el año 56.

A mí me merece una gran consideracion el Tribunal Supremo, y aunque no me la mereciera deberia fingirlo, cosa que no tengo necesidad de hacer, porque cuanto digo es sincero; pero así y todo, no puedo ménos de consignar un hecho que está en la conciencia de todos y de que no es culpable el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo, lejos de facilitar la uniformidad de la jurisprudencia, la dificulta, y la dificulta sin querer, sin poderlo evitar, porque es imposible desentenderse de la inmensidad de negocios tal y como vienen preparados. Es necesario tener una ciencia extraordinaria, no de hombres, sino de ángeles, para poder desentrañar esa multitud de errores que en una ú otra forma vienen constantemente á este Tribunal, y que ponen á los que administran la justicia en ese alto grado, en compromisos y situaciones tan difíciles, que muchas veces no saben lo que hacen, porque no hay posibilidad de que lo sepan.

De manera que, sin ofensa del Tribunal Supremo, que hace esfuerzos colosales para cumplir con el objeto para que ha sido creado, no es un misterio para nadie que en toda clase de materias hay sentencias en pró y sentencias en contra, y sentencias que no son en pró ni en contra. Sin hacer esfuerzo de ninguna clase, disponiendo solo del tiempo necesario para poder evacuar las citas y consignar los hechos, podria traerse aquí un estado curiosísimo por materias de derecho, de decisiones del Tribunal Supremo, consignando unas veces la afirmativa, otras la negativa y otras un temperamento medio. Yo creo, señores, que esto es crear un cáos, no por culpa del Supremo, sino por la fuerza inevitable de las cosas, que hace de la casacion la cúspide de un edificio que no sirve para ser coronado de esa manera.

Y como á mí me gusta siempre acotar con una cita, y más si esta cita es de persona á quien todos conocemos y nos inspira consideracion, voy á citar un trabajo del Sr. D. Francisco Silvela, quien hablando de este asunto en un tratadito sobre codificacion, dice lo siguiente: «Lo escaso del fruto obtenido hasta el presente de los recursos de casacion y de la jurisprudencia que en ellos establece el Tribunal Supremo de Justicia, se debe en su mayor parte á ese deplorable estado de nuestra legislacion, y ofrece tambien concluyente prueba de la necesidad de atacar en su raíz el mal y realizar una reforma completa, si han de obtenerse algunos beneficios positivos y no se ha de acrecentar cada dia el daño que la multiplicidad y oposicion interna de nuestros Códigos civiles ocasiona. Hoy es una verdad universalmente confesada que el traba-

jo en el que tanta ciencia han invertido é invierten nuestros magistrados de casacion sera inútil, cuando no perjudicial, mientras no se forme un Código civil que haga posible la uniformidad de la jurisprudencia, concluyendo con el infinito casuismo de nuestro derecho, que evite sean las sentencias nuevos materiales que lo acrecienten en vez de corregirlo, que permita crear doctrinas sobre bases fijas aplicables á todo el país y no empequeñezca más y más la tarea del jurisconsulto con la inevitable variedad de las interpretaciones de leyes inspiradas en precedentes tan múltiples y en principios tan diversos.»

De aquí se deduce que el Tribunal Supremo hace todo lo posible para cumplir con la mision que le está confiada, pero que le es imposible cumplirla, y por lo tanto su tarea resulta, no solo inútil, sino perjudicial, siendo necesario para que pudiera ser útil un trabajo preliminar completo que pusiera las cosas en condiciones y circunstancias á propósito para los fines que en mi entender todos aspiran á ver realizados por la casacion. Porque es la verdad, Sres. Diputados; aquí no tenemos Códigos, aquí no tenemos leyes concretas, aquí no hay más que un *mare magnum* en que se pierde la más vasta inteligencia. ¿Cómo se puede querer que haya reglas concretas y fijas en materia de jurisprudencia, siendo así que esas reglas solo pueden realizarse cuando hay pocos casos de duda, pocos casos de controversia, cuando sean contadísimas las ocasiones en que el Tribunal tenga que decidir, por decirlo así, *ex cathedra*? ¿Qué es un Tribunal de Casacion, teniendo que dictar cada dia dos ó tres reglas de jurisprudencia? Estas dos ó tres reglas diarias al cabo de ocho ó diez años vienen á ser una carga inmensa, insostenible para los que están obligados á saber esa jurisprudencia, á desentrañarla, á aplicar en los negocios particulares que á cada paso ocurren, las reglas pertinentes. Yo lo declaro; me asusto cuando veo la *Coleccion legislativa*, los tomos de sentencias, y es posible que si mi vida se prolonga diez ó veinte años, acabe por cerrar los ojos y no querer ver ninguna regla de jurisprudencia, porque de seguro no sacaria más que lo que el negro del sermon. Nosotros tenemos hoy por hoy como materia de derecho nada ménos que todas las leyes, decretos y Reales órdenes posteriores á la Recopilacion, la Novísima Recopilacion, el Fuero Real donde se aplican los fueros municipales, el Fuero-Juzgo, el Código de las Partidas como supletorio, y esto solo en Castilla; en otras provincias tenemos usajes, fueros, pragmáticas, derecho supletorio romano y canónico; en fin, una barahunde que no hay memoria ni entendimiento que alcance á desentrañar. Pues si esto es cierto; si el que pase por más experto jurisconsulto no sabe nada; si en medio de ese inmenso fárrago de leyes no se sabe cuando están derogadas y cuándo no, cuándo son aplicables, cuándo incompatibles con nuestro derecho actual: si nuestra legislacion es mina inagotable en que cada dia se descubre un nuevo filon, ¿cómo puede pretenderse que la casacion exista y que dé satisfactorios resultados? Lo primero que hay que hacer es saber las reglas sustantivas que han de regir; porque, si se me permite llamarla así, la jurisprudencia es como la parte adjetiva; ya sé yo que la parte adjetiva se refiere á los procedimientos y á todo lo que es tramitacion; pero como la jurisprudencia viene en unos casos á reencargar y en otros á suplir las leyes que existen, por eso creo yo que sin gran impropiedad puede decirse que la jurisprudencia viene á ser la parte adjetiva del derecho.

Es elemental que para saber una cosa es menester conocerla; y yo el primero me declaro pecador, yo no conozco el derecho español; me parece que procuro conocer algo, me parece que hago esfuerzos por conocerlo, pero tengo la íntima conciencia de que no le conozco. Esto no seria bastante, porque podria haber otros muchos que le conocieran. Pero ahora, ya que he hecho pública declaracion de modestia que no es fingida, sino real y verdadera, porque nace de la poca significacion de mis conocimientos; ahora acuso á los demás, y digo que los que pasan por eminentes jurisconsultos españoles saben infinitamente más que yo, pero no lo bastante para que se digan conocedores del derecho escrito español. Si todavía no sabemos cuál es el derecho escrito; si todavía hay muchos casos en que se opina por unos que un Código es derecho escrito y por otros que no; en que unos dicen que lo es en parte y otros que en otra parte no lo es, la verdad es que hay que hacer un espurgo, un estudio especial que nadie ha acometido porque no tiene valor para ello, en virtud del cual se declare cuál constituye derecho escrito español y cuál no. Tenemos, pues, antes que pensar en casacion, antes que insistir en ella, por lo ménos con la extension y el alcance que se le quiere dar, tenemos que pensar en establecer un Código. El trabajo es inmenso, es colosal, pero hay que acometerlo, porque hay que vencer las dificultades en su fuente, en su orígen; é interin no se haga eso, estamos perdidos, vamos á ciegas, se administra justicia *ex-equo et bono*, como á pesar de lo dispuesto en los Códigos, en la mayor parte de los casos se va haciendo.

Urge, por tanto, pensar en codificar el derecho español, y entiendo que aun cuando ese Código saliera malo y necesitara una adicion inmediata y una porcion de complementos, entiendo que seria un mal menor que estar confiados hoy á esa balumba de Códigos, ordenanzas, fueros, usajes, derechos, costumbres y Códigos supletorios que no tienen órden, correlacion, espíritu, ni nada que sea aplicable á las instiuciones y necesidades actuales. Prefiero un Código malo: es más, quiero un Código malo, porque ese Código malo podrá ser corregido en cuatro ó seis años, pero se tocarán sus efectos y podrá adicionarse lo que se advierta que no está incluido y debiera estarlo. Pero no hacer el Código y pensar seguir por donde vamos, es segar de raíz los conocimientos jurídicos y entregarlos á esas corruptelas que hacen de nuestra profesion un oficio desagradable. Nosotros hemos sabido hacer un Fuero Juzgo cuando en Europa nadie sabia hacer un Código y á pesar de las calumniosas frases que le ha consagrado Montesquieu, es el Código más perfecto de su tiempo; nosotros hemos sabido hacer las Partidas, dando el espectáculo de hacer un monumento literario á la par que un monumento legislativo y jurídico. En el siglo XIX, ¿no sabremos hacer nosotros un Código que, ya que no se llame Fuero Juzgo, ya que no se llame las Partidas, ya que no tenga la importancia del uno ni del otro, tenga siquiera la bastante para que se sepa que hay algo ordenado, algo reunido, algo concreto, algo sabido que poder aplicar en los tribunales, y exigir su aplicacion con aquella entereza con que se exige todo lo que se sabe de cierto y de positivo? Lamentable es nuestro estado de decadencia en los estudios jurídicos; que no soy yo de los que ensalcen todo lo de nuestro país solo por el hecho de ser nacional; nosotros estamos atrasadísimos, si bien hay casos excepcionales, pero esas excepciones confirman la regla

general. Nuestra cultura jurídica es inferior á la de casi todos los países de Europa; pero por inferior que sea, que lo es mucho, no debe ser obstáculo para que congregadas las personas más notables, las personas de más experiencia, hagan un ensayo de codificacion que nos dé resultados, siquiera no sea inmediatamente ni en muy pocos años.

No tenemos en resúmen para este particular, no tenemos estudios profesionales á propósito para crear una generacion de jurisconsultos; no tenemos personal en los tribunales á propósito y como lo requieren las condiciones técnicas; no tenemos una organizacion de tal suerte que pueda llenar todas las exigencias y todas las necesidades de la jurisprudencia y del derecho moderno, y no tenemos, por fin, Códigos uniformes, Códigos concretos que aplicar. ¿Cómo, pues, con tantas faltas, cómo, pues, con tantas lagunas, cómo, pues, con tantos vacíos se insiste en la casacion como tribunal superior á todo, ajeno, por decirlo así, á los intereses particulares, apoyándose en ellos, solo como quien toca con la punta del pié, pero rehuyendo poner la planta para no mancharse, y destinado exclusivamente á uniformar la jurisprudencia, cuando no está uniformada la legislacion? ¿No es un contrasentido empezar por lo último cuando lo primero está sin hacer? ¿No hay una falta de lógica, no hay una perturbacion en poner en este órden, invertido completamente, lo que corresponde á los tribunales y lo que coresponde á la ciencia del derecho y al derecho mismo positivo que ha de aplicarse? Pues hé aquí, y sobre esto llamo particularmente la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hé aquí el punto donde ahora convergen mis observaciones.

Yo sé lo que es el poder de las preocupaciones; yo sé lo que es la fuerza del hábito, y hábito hay en España desde 1838; sé, sobre todo, lo que es el dictámen de una Comision que se creeria rebajada en cierto punto si se viera obligada á retirar ese mismo dictámen; sé lo que pueden estas consideraciones; pero yo no pido que se deseche el recurso de casacion, porque no hay ahora oportunidad para esto, porque es necesario que hostiguen más las cosas para que los hombres importantes digan: no queremos eso, porque eso es malo; mientras tanto, no faltaria quien me llamara reaccionario en materias jurídicas, quien dijera que ese recurso es una conquista de la época moderna, y por eso yo no lo ataco hasta que se vea que no sirve para nada, y que sin perjuicio de que haya quien uniforme la jurisprudencia, debe hacerse que los tribunales se limiten á aplicar las leyes entre los particulares cuando los particulares lo pidan; pero hoy sostener eso no seria científico, y yo no quiero arrostrar la impopularidad. Sigo, pues, diciendo que debe haber recurso de casacion; pero por las consideraciones que os he expuesto, algunas de las cuales creo que habrán pesado en vuestro ánimo, porque tienen gran importancia, entiendo que el recurso de casacion debe atemperarse al estado de nuestra cultura jurídica y á la organizacion de nuestros tribunales, para conseguir que sea una mejora y no un estorbo y una dificultad.

Aquí surge la diferencia entre el criterio de la Comision y el mio. La Comision dice: yo quiero afinar, perfeccionar la casacion en el sentido que hoy la concibe la ciencia; y yo á mi vez digo: pues eso es divorciarse completamente de lo que requieren nuestras necesidades con referencia á los tribunales y á los intereses que en ellos se ventilan. Yo no quiero perseguir el ideal científico, no porque no lo desee, sino porque creo que á veces se va más directamente dando un rodeo que marchando por puntos más directos; erizados de dificultades y contratiempos; no desisto de perseguir el ideal científico, sino que quiero acomodarlo á las condiciones y necesidades de nuestra cultura y de nuestra organizacion de tribunales.

La Comision y el Gobierno se preocupan en primer término (ese pensamiento domina en todo el proyecto, y aunque no se diga expresamente, se deduce de su espíritu) de que haya pocos recursos de casacion. ¿Y de qué manera atiende el Gobierno á esa preocupacion? ¿De qué manera cree extinguir el mal, si eso es un mal? No haciendo que se administre justicia en todos los tribunales, no haciendo que se apliquen bien las leyes, sino cortando por medio de una hábil estratagema el recurso de casacion. Este es el principio que domina en el proyecto, esta es su tendencia; no quiero aumentarla ni disminuirla, sino presentarla tal como es. La gran preocupacion es que haya pocos recursos de casacion; la manera de remediar esto que se cree que es un mal, no es que se administre justicia en todas las esferas para que haya pocos recursos de casacion, sino cortando los recursos cuando lleguen aquí, haciendo que los litigantes se aburran y digan: no queremos litigar, dejamos esta instancia. ¿Es este criterio aceptable? En el criterio de justicia que yo reconozco en el Sr. Ministro, en el conocimiento que tiene de los tribunales, yo pregunto á S. S.: dada la contestura y alcance de este proyecto, ¿cree S. S. que debe tener una tendencia de esa índole y que es procedente el modo de atender á ella? Yo creo que el Sr. Ministro, poniendo la mano sobre su pecho, me contestará negativamente; ignoro si se levantará á sostener, en mi juicio de una manera mal entendida, el proyecto que con tal insistencia ha sostenido en el Senado; pero si me contestara al oido, tengo la seguridad de que me diria que eso no es posible.

¿Hay muchos recursos de casacion? Lo niego; no podrá afirmarlo el Sr. Ministro, no lo sostendrá la Comision. ¿Cuándo se dice que hay mucho de una cosa? Cuando, dada la masa total de esa cosa, se inclina la balanza del lado en que hay mayor cantidad. Dado el número de negocios que son susceptibles de casacion, ¿cuántos vienen aquí? No creo que llegan al 5 por 100. ¿Es mucho el 5 por 100 de los negocios susceptibles de casacion, en un país donde la administracion de justicia se encuentra en las condiciones que he tenido la honra de recordaros? Yo sostengo que es poco; veremos cómo el Sr. Ministro sostiene que es mucho.

Pero, abstraccion hecha de esos datos estadísticos, veamos los recursos de casacion que al año vienen al Tribunal Supremo. Pues son 260, 270, 280; en algun año creo que han pasado de 300, pero en seguida han vuelto á su nivel. ¿Son muchos para todo el territorio de la Península y Ultramar, que todos están incluidos en ese número, 300 recursos al año? No insisto en esto porque es un aspecto insignificante de la cuestion; sean muchos ó pocos, ¿puede patrocinarse un proyecto que partiendo de la base no exacta de que hay muchos recursos, tiene el criterio, no expreso, pero sí deducido de todas sus disposiciones, de ahogar esos recursos y de que no tengan su debido desarrollo y terminen de la manera que deben terminar cuando son sometidos al fallo de las tribunales de justicia? Esto es lo que yo entiendo que no puede hacerse, que no puede prevalecer, que no sostendrá el Sr. Ministro del ramo.

Vais á ver, Sres. Diputados, de qué manera artificiosa la Comision, y luego el Gobierno, ponen obstáculos para la marcha de los recursos de casacion. Dice la Comision en un artículo de este proyecto, que parece escrito dentro del criterio científico más irreprochable, pero que sin embargo es la llave, es el resorte para que se trastorne todo de una manera contraria á ese espíritu severo que debe dominar siempre en los tribunales; dice la Comision: «El recurso de casacion ha de fundarse en una de las causas siguientes: ser la parte dispositiva contra ley ó doctrina legal.» Parece que esto no tiene importancia ni alcance ninguno. La parte dispositiva es aquella en que se manda hacer, en que se condena ó se absuelve; por consiguiente, la parte dispositiva es la que ha de verse si es contraria ó no á alguna ley ó á alguna doctrina legal, ó si en ella se ha infringido alguna de estas cosas. Pues ¿sabeis lo que es esto? Pues esto es el gérmen de la mistificacion más grande, más absoluta, más completa que puede haber en los tribunales; este es un peligro, es una pendiente en que se coloca á esos tribunales para el dia que tengan mucho trabajo, ó para el dia en que alguna flaqueza humana les ponga en situacion de no querer admitir algun recurso de esta clase; y en ese peligro y en esa pendiente no debe colocarse á ningun tribunal. Debe procurarse á toda costa huir de una contingencia de esta índole, y hacer que los tribunales no puedan salir del estrecho círculo que les tracen las leyes.

Pero voy á explicaros á los que no esteis en el secreto, lo que es este asunto, aunque me propongo no molestaros por mucho tiempo.

Es una regla de jurisprudencia que contra los considerandos no se puede dar recurso de casacion, porque se dice que las opiniones de un tribunal no son las que constituyen verdadera decision; que una opinion puede ser equivocada, y que no hay motivo para que se dé recurso de casacion por esta causa, á fin de no ocasionar gastos, molestias y dilaciones, y de no introducir en los juicios una porcion de cosas que solo deben reservarse para los casos graves y extraordinarios.

Pero ahora vais á advertir como esto es un artificio que puede traer malas consecuencias. No hay sentencia ninguna, y he visto muchos miles de pleitos, no hay sentencia ninguna en que se viole una ley ó una doctrina legal en su parte dispositiva, porque la parte dispositiva de todas las sentencias dice sobre poco más ó ménos lo siguiente: «Condeno á D. Fulano de Tal á hacer ó entregar esto ó lo otro; absuelvo á D. Fulano de Tal, etc.» De modo que no se sabe, sin leer el fundamento ó los considerandos, si la parte dispositiva es justa ó no es justa, si es procedente ó improcedente, si el fallo ó la sentencia es el que corresponde ó no corresponde. Por eso la ley de Enjuiciamiento civil y las doctrinas modernas no han dicho que la sentencia fuera la parte dispositiva, que eso en lugar de un adelanto hubiera sido un retroceso, pues que hubiera sido volver á los tiempos antiguos, en que se facultaba á los jueces para fallar los pleitos sin fundar las sentencias que dictaban.

Pues bien, por ese sistema se vuelve á lo antiguo, porque desde el momento en que los considerandos no tengan importancia ninguna y toda ella radique en la parte dispositiva, ha desaparecido todo: ya no se tienen en cuenta las razones y los fundamentos de la sentencia, y por lo tanto no puede saberse si se viola ó no se viola el derecho. Tenemos, pues, que en las sentencias no hay medio alguno, siguiendo ese temperamento, por el cual pueda deducirse de una manera clara y segura si hay alguna ley ó alguna doctrina legal infringida. La parte dispositiva es un hecho de la sentencia, hecho que podrá ser acaso el más interesante para las partes, pero que no constituye toda la sentencia. La sentencia es un todo, es un conjunto armónico que se compone de *resultandos*, que son los hechos que arroja el proceso, de *considerandos*, que son los fundamentos del derecho, y de la *parte dispositiva*, que es la resolucion; y solo examinando la obra completa es como puede saberse si ha habido ó no violacion de derecho ó de doctrina legal. Es preciso, por lo tanto, examinar los hechos, y ver despues cómo el juez explica el derecho aplicable al caso de que se trate, y por último, examinar la resolucion que dicta, en vista de los antecedentes.

Solo entonces, y despues de conocido é investigado todo esto, se podrá decir si el juez ha fallado bien por por estas ó las otras consideraciones, ó si ha fallado mal porque en virtud de tales motivos que no son procedentes ha tenido que ir á parar á un resultado contraproducente; porque si bien alguna vez puede darse el caso de que un juez cite una ley que esté en su lugar, y luego por una aberracion del entendimiento dicte un fallo que no esté en armonía con la ley que antes ha citado, esto, sobre ser un caso raro, acusará una ignorancia imperdonable; pues cuando quiera condenar á uno, es natural que cite las disposiciones de derecho que le conduzcan á la condena, y cuando quiera absolverle, cite las disposiciones pertenecientes al caso.

Pues bien; al examinar esa sentencia y ver los hechos y las consideraciones en que el fallo se funda, puede deducirse si en ella se han infringido las leyes invocadas y los principios que se han traido á colacion: de este modo podrá decirse: examinada la sentencia, hay ó no hay infraccion de ley ó de alguna doctrina legal. Pero concretar la sentencia solo á la parte dispositiva, en vez de un adelanto es un retroceso, es volver á los tiempos antiguos, en que el juez dictaba la sentencia atento á los autos y á los méritos del proceso, sin exponer las consideraciones y los fundamentos de derecho que habia tenido presentes para pronunciarla, y sin incurrir por lo tanto en responsabilidad. Fíjese en esto la Comision; yo supongo que habrá pasado inadvertido y este retroceso es el resultado inmediato.

Pues vamos á otro resultado, y es el siguiente. Yo creo en la rectitud, en la ilustracion de los magistrados del Tribunal Supremo; pero son hombres, y el dia que quieran pueden hacer un desaguisado sin que nadie les exija responsabilidad. Se les presenta un recurso diciendo: «la Audiencia de tal parte ha violado la ley tantas ó tal principio legal,» y el Tribunal Supremo dice: «considerando que eso se refiere á los fundamentos de la sentencia, y que el recurso no se da más que contra la parte dispositiva, y contra esto no se cita ninguna infraccion, aunque se diga que esos fundamentos se relacionan con la parte dispositiva, el Tribunal declara que no há lugar al recurso, «ó no lo admite, que todavía es peor, porque al fin no se tiene la sancion de publicarse el fallo respecto al fondo en la *Gaceta*, y se desecha el recurso sin fundarlo más que en un considerando muy breve. Yo supongo que el Tribunal no hará nunca eso; pero no conviene abrir esa puerta en el proyecto, pues cuando esto sucede, los tribunales tienen que reflexionar forzosamente para qué

se ha abierto esa puerta, si ha sido intencionalmente ó por descuido, y por ese camino se perjudican los intereses de las partes y se lastima el nombre y el prestigio de los tribunales.

Yo, pues, entiendo que este artículo, si no encierra algo, si no hay el propósito de que en alguna ocasion se pueda correr el riesgo que he citado, debe redactarse de una manera más conforme al tecnicismo jurídico, y decir que el recurso de casacion se da por infraccion de ley ó de doctrina legal *contra las sentencias definitivas*; y luego ya saben los tribunales que si esa sentencia es ilegal, es menester que tenga una violacion de ley ó de doctrina en lo fundamental y en la parte dispositiva, porque aunque el fundamento diga una cosa, si la parte dispositiva dice otra contraria, pero conforme á la ley, se desechará el recurso aun diciendo que la razon alegada es improcedente; y sobre todo, de esta manera se evita otra consecuencia mucho más grave de lo que se cree, la de que volvamos al sistema de fallar atendiendo á los méritos del proceso, pero sin indicar los fundamentos en que descansa el fallo.

Otro de los medios ideado por la Comision y acogido por el Gobierno para que no haya recursos, es el establecimiento de la Sala de prévio exámen. ¡La Sala de prévio exámen! ¿Qué es esto, Sres. Diputados? ¿Qué es esta cosa que verdaderamente no tiene nombre técnico en lo judicial, porque es impropio el que se le da de *Sala*, pues no tiene ninguna de las condiciones propias de todas ellas para juzgar y aplicar el derecho? ¿Es que esto, impugnado por todos los hombres importantes, por todos los jurisconsultos de España, rechazado por la práctica por el malísimo resultado que ha producido, se presenta hoy solo como un medio, aunque no lo dice el proyecto, de ahogar recursos y de facilitar á la Sala destinada á conocer de la casacion el despacho de estos asuntos, para que con ménos recursos pueda sentenciar más fácilmente los pleitos?

Los que sostienen la casacion dicen que para la uniformidad en la jurisprudencia es necesario que una sola Sala sea la encargada de fijar la jurisprudencia civil, como debe haber otra sola para la jurisprudencia criminal, y que la duplicidad de Salas en cada seccion es un mal, es una falta con la cual no se puede transigir.

Exactamente; esta es la doctrina ortodoxa. Si hay casacion, debe aplicarla en lo civil una Sala, y otra en lo criminal. Aun habiendo una sola, á veces y á la larga tiene dos distintos criterios sobre la interpretacion de una misma ley: habiendo dos, la diversidad seria mayor. Pero entiende la Comision que esa Sala tiene en España muchos negocios, que no puede despacharlos, y por consiguiente es necesaria otra Sala que examine préviamente los recursos que deben tramitarse, deseche los que no tengan los requisitos legales, y deje á la otra Sala los oportunos y útiles para fallar en casacion.

Esto es establecer un precedente que es inexacto desde el principio hasta el fin: el de que los abogados encargados de interponer los recursos ante el Tribunal Supremo son tan ignorantes, son tan descuidados, conocen tan poco el derecho, que en muchísimas ocasiones formulan los recursos con defectos de forma, con defectos accidentales, con defectos que no son de doctrina, y dan lugar á que muchos de esos recursos no deban ni puedan ser admitidos. Pues yo declaro, señores, que se necesita ser tonto de capirote para no saber si van trascurridos los dias de término que señala la ley, para no saber cuánto depósito se necesita presentar, para no saber si están allí los testimonios, todos los requisitos, en fin, todas las circunstancias externas, que son las únicas que puede exigir el caso. Y para honra de esos letrados yo tengo que dar aquí un detalle que no puede recusar el Sr. Ministro y que es decisivo para este debate.

Yo en todo el ejercicio actual no conozco un solo caso en que la actual Sala de casacion que tambien conoce préviamente para admitir, no conozco un solo caso de que el Tribunal Supremo haya dejado de admitir el recurso por faltarse á esas condiciones externas. Pues si el Tribunal Supremo no ha tenido un solo caso en este año, ¿qué va á hacer la Sala que ahora se crea? ¿O es que los abogados se van á volver tontos y desde que se establezca esa Sala van á faltar á esas condiciones externas, á fin de que no les admita los recursos y no se vea obligada á estar cruzada de brazos? Esto á mi juicio es tan grave, que yo no sé cómo me contestarán el Sr. Ministro y la Comision. No hay un solo caso; luego la Sala de prévio examen estará holgadísima esperando á que lleguen abogados tontos á presentar recursos en donde se note que no se han observado las circunstancias externas, y por consiguiente que no se podia preparar el trámite de casacion.

Pero no es esto, Sres. Diputados, y aquí entra lo peligroso; ya saben el Sr. Ministro y la Comision que no es por aquí por donde flaquea el asunto. Ya sabemos lo que tienen preconcebido, y lo que ha influido en este proyecto, y es, que esa Sala, que va á ser una Sala segunda de recursos de casacion, Sala segunda en el fondo, faltando á todas las condiciones que se requieren en los tribunales para que puedan juzgar con acierto, pues para que esto pueda hacerse con oportunidad necesítase la defensa, que es la principal garantía de los litigantes y que es el principal escudo de los tribunales; porque, señores, contra la defensa puede hablarse en todos los tonos y de todas maneras, pero es cuando á uno no le toca de cerca, porque no hay litigante que quede satisfecho si se le dice que su abogado no ha podido presentarse á defenderlo ante los jueces, de manera que es verdaderamente una desdicha para el litigante que el abogado de toda su confianza no vaya á decirle al tribunal las razones que tiene; no hay uno solo que sea indiferente á ese acto, y ese acto, que es el más esencial, es precisamente el que corta de raíz el proyecto de la Comision. Es verdad que permite proponer el recurso; pero ¿cómo se habia de aceptar ó desechar si no se propusiera? La ciencia, la experiencia de todos los países, y la tendencia natural de España, es que la defensa sea oral; sin embargo, la Comision y el Ministro la quitan.

Decia antes que el peligro estaba en que la Sala de prévio exámen iba á ser una segunda Sala de casacion en cuya Sala no iba á haber defensa, y voy á probarlo.

No se admitirá el recurso de casacion:

«Cuarto caso. Cuando no esté vigente la ley que se cita como infringida.»

¡Dios del cielo, qué problema!

Parece que no es nada lo escrito en una línea, y es la dificultad soberana para todos los hombres que entienden de derecho en España. ¿Cuáles son las leyes que hoy están vigentes, y cuáles son las que no lo están? ¿Cuáles lo están completamente, y cuáles lo están en parte? ¿Cuáles lo están en una porcion de territorio (que hasta de eso hay, á pesar de la unidad, y fuera del

territorio de las Provincias Vascongadas), y cuáles lo están en todo?

Para esto se necesita traer á colacion todos los Códigos, todas las pragmáticas, todos los fueros y usos, todas las legislaciones que establecen distintos principios y distintas doctrinas fundamentales, para saber cuál es la parte de la ley que está vigente y cuál es la que no lo está. ¿Puede esto hacerse en un tribunal á puertas cerradas, sin forma de juicio, sin prévia exposicion de las razones que pueda haber para tener por vigente ó por derogada una disposicion legal? Sostiene un jurisconsulto que una ley está vigente, y otro que no lo está: cada uno citará toda la historia de España para saber lo que haya de cierto en el particular. ¿Es esto baladí? ¿Es esto de tan poca importancia, para que se diga que no puede sostenerse en los tribunales, y que en vez de quedar encargado á la Sala que falla en definitiva los recursos de casacion, haya de examinarse por la Sala de prévio exámen?

Tambien es esta opinion del Sr. Silvela, y vuelvo á citar la suya para corroborar la mia: «Al través de semejante cúmulo de preceptos, vigentes unos, en desuso otros, de aplicacion tan dudosa muchos de ellos, que se discute largamente si Códigos completos están ó no derogados, es preciso perseguir y descubrir las leyes que deciden á veces de los intereses más graves, empleando procedimientos y trabajos análogos á los que usaria un erudito para buscar un documento ignorado en un archivo en desórden; y así es frase corriente y admitida entre los jurisconsultos españoles de mayor ciencia y experiencia *la de haber encontrado una ley*, y por tales hallazgos se resuelve una dificultad ó se gana un pleito.»

No se puede decir mejor, no cabe expresar con más exactitud el trabajo encomendado á los jurisconsultos españoles. Un erudito acude á los archivos y llenándose de polvo pretende encontrar alguna preciosidad que está allí enterrada y que cree podrá encontrar á fuerza de trabajo. En medio de aquel cáos no sabe si aparecerá lo que busca; pero al fin trabaja cuanto puede por encontrarlo, logrando unas veces su propósito y viendo otras defraudadas sus esperanzas. Pues lo mismo sucede al jurisconsulto español. En ese cáos, en ese *mare magnum* está quizá enterrado lo que busca; no sabe si lo encontrará; tal vez encuentra que está vigente una disposicion legal, tal vez otro halla medios de probar que está derogada; y para todo esto no se puede admitir la intervencion de la Sala de prévio exámen, sino que tiene que ir á resolverse á la Sala que falla en definitiva de los recursos de casacion. Y esto se hace sin defensa, falseando por su base el recurso de casacion y haciendo que sea inevitable lo que se quiere evitar, que dos Salas sean las que contribuyan á formar jurisprudencia.

Esto solo bastaria para asentar juicio acerca de la inconveniencia de lo que se propone; pero no es esto solo. Dice el proyecto:

«Tambien se someterá á la Sala de prévio exámen el asunto cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.»

¿Cuáles son las doctrinas legales que no merecen tal concepto? ¿Cuáles son las opiniones de los jurisconsultos que no se admiten en el país? Precisamente consiste en eso la controversia. Si no hubiera eso, no habria pleitos, no habria disputas entre los hombres: cada uno se apoderaria de lo que mejor le pareciera, por medio de la fuerza, por la astucia ó de otra manera. Pero por lo mismo que esas cuestiones no se deciden por la fuerza, nosotros los que vivimos en esta época y nos encontramos con ese fárrago inmenso de leyes, decretos y Códigos, tenemos que desentrañar todo eso, gastando nuestra edad y nuestra ciencia para hacer un bien á los que litigan, llevando en cada caso el fruto de nuestros estudios á los tribunales para que éstos resuelvan. ¿Habrá algun jurisconsulto que crea hoy que las opiniones de un hombre tienen fuerza de ley por sí solas, y que tienen todavía autoridad las de Bártolo, Abad, el abate Andrés y Baldo? Yo no he encontrado ninguno; pero lo que he encontrado, sí, muchas veces en los tribunales, y lo he hecho tambien en el Tribunal Supremo, es que máximas eternas, inconcusas, constantes y de todos tiempos y sociedades han sido invocadas y sancionadas por la práctica, trayéndose á debate en un pleito á falta de leyes ó en consonancia con otras leyes. Pero esto es grave y trascendental, corresponde al fondo del asunto y no puede sostenerse que es cuestion de forma, que no tiene importancia ninguna y que puede someterse á la Sala de prévio exámen.

Está demostrado, como he dicho al principio, que aquí, para evitar trabajo á una Sala, se van á crear dos, olvidando que precisamente el principio fundamental en este asunto es que no haya más que una Sala para las cuestiones de jurisprudencia. Por eso el proyecto presentado por el Gobierno y patrocinado por la Comision es esencialmente contrario á lo más técnico en materia de derecho.

¿Pero es este un medio en virtud del cual se quite en realidad trabajo á la Sala primera? Tampoco. Aquí tengo datos que demuestran mejor que cuanto yo pudiera decir, lo que hay acerca de este particular. Doscientos sesenta ó doscientos setenta recursos decide cada año esa Sala; pero yo no voy á fijarme en este número, sino que voy á suponer que son 300 recursos cada año. De manera que siendo diez los magistrados de la Sala primera les tocan 30 ponencias al año, ó sea ménos de tres al mes; es decir que los magistrados, despues de leer la relacion escrita que se hace aunque brevemente en el Tribunal Supremo, y despues de enterarse por los informes verbales de las razones que cada uno de los contendientes tiene, proponen sentencias tres veces al mes.

Señores, muy grave es una sentencia, no lo niego; tiene muchísima importancia, requiere hábitos, meditacion, sosiego, calma; pero al fin se trata solo de tres sentencias al mes, y aunque los pleitos son muchas veces intrincados y de verdadera trascendencia, tambien sucede que hay muchos que se hallan al mismo nivel y en los cuales no hay que desentrañar graves cuestiones.

Por consiguiente, tiene algo de problemático esto del trabajo inmenso de que se quiere descargar á la Sala primera; pero, en fin, comprendo que la edad de los magistrados no permite un trabajo activo y constante y que es necesario dar á la edad lo que la edad reclama; y por lo mismo yo, queriendo contemporizar con todo esto, encuentro un medio mucho más sencillo dentro de la organizacion del Tribunal y dentro del presupuesto, que venceria esa dificultad.

Hay una Sala, la tercera, que, tal como está hoy establecida, no tiene nada que hacer. No sé si son siete ó nueve los ministros que componen esa Sala; pero como no conoce más que de los asuntos relativos á la forma, claro es que casi nunca se le presentan cues-

tiones gravísimas. Esa Sala, pues, por medio de una reforma en la organizacion del Tribunal, podria quedar reducida á tres magistrados y un presidente para entender en esos negocios que por su naturaleza son de ménos importancia que los demás, y los cuatro ó cinco magistrados restantes podrian pasar como dotacion á la Sala primera, y así en lugar de 30 ponencias al año, esos señores tendrian 12 ó 14, y en lugar de fatigarse asistiendo á todas las vistas, podrian alternar.

De este modo, y conservando la unidad de la Sala, se introduciria una gran facilidad en el despacho de los asuntos y no tendríamos los inconvenientes de la Sala de prévio exámen, que es una importacion á mi entender desdichada de Francia, que aquí no tiene la autoridad de ninguno de los hombres de ciencia, que el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia rechaza, y que solo acepta porque cree que de esta manera alivia á la Sala de casacion del inmenso trabajo que tiene. Si esto es así, si el Sr. Ministro no acepta la Sala de prévio exámen más que para aligerar el trabajo de la de casacion, este objeto le puede realizar S. S. descomponiendo la Sala tercera en los términos que acabo de indicar. Que se componga esa Sala de tres magistrados y un presidente, pasando el resto de la dotacion á la Sala primera, y verá S. S. como en muy poco tiempo, porque las ponencias se repartirán entre más número de magistrados, se pondrá al corriente y estarán equilibrados los trabajos. Si se insiste en el proyecto, no tendrá nada que hacer la Sala de prévio exámen, ó lo tendrá de una manera intermitente, cuando el trabajo sea excesivo en la Sala primera. De otro modo, y sea cualquiera la forma en que el asunto se examine, habrá una verdadera perturbacion nacida de este elemento extraño, impropio, de esta Sala que tal, como estará constituida, se convertirá en una oficina donde no se oirá la voz de los letrados y en donde los magistrados colgarán sus togas hasta que pronto pierdan el hábito de vestirlas.

Como en estas observaciones no me guía más que el deseo del acierto, y creo que el Ministro no ha de tener empeño en hacer cuestion de Gabinete una cosa que no tiene esos alcances ni esa importancia, entiendo que por bien de todos podria suprimirse esta Sala de prévio exámen, que por lo visto no tiene otra defensa que la de descargar por el momento de trabajo á la Sala primera; porque cuando este fin se logre, ó quedará la Sala de prévio exámen sin tener nada que hacer ó tendrá que inmiscuirse en funciones de la otra Sala, lo cual es un mal precedente y una cosa contraria á lo que por la casacion se pretende obtener.

Yo, pues, anatematizo con toda mi alma esa novedad; y es inútil que el Sr. Ministro, si este es su propósito, se levante á decirme que cree muy conveniente que haya una Sala de prévio exámen, porque yo le hago más justicia á S. S. y sé que ni su talento ni su ciencia y experiencia le permitirán defender ese elemento extraño que va á interponerse entre el Tribunal Supremo cuando haya de fallar los recursos de casacion, y los intereses de los litigantes, con desprestigio de la ciencia jurídica y hasta contra lo que siempre se ha entendido por un tribunal, que es, una corporacion militante donde se oye en justicia al que la pide y se falla con arreglo á ella. Esta Sala de prévio exámen vendria á ser solamente una oficina sin prestigio y sin consideracion, y verá S. S. cómo los magistrados que sean aficionados á no hacer nada han de querer ir á ella para mayor desprestigio.

Despues de esto, que es lo capital, todo lo demás vale poco. No estoy conforme con que en el proyecto se admita el recurso para los juicios de amigables componedores; pero no pienso empeñar por esto una batalla, y me limitaré á decir al Sr. Ministro que los recursos de casacion á que pueden dar lugar los juicios de amigables componedores no pueden afectar más que á la forma. Dése las vueltas que se quiera: ó se va á conocer de una cosa que solo podria conocer el Tribunal Supremo como tercera instancia, lo cual seria funesto, ó como tribunal de casacion no puede entrar en el fondo tratándose de juicios de amigables componedores, porque no hay base para que esto suceda: habrá violacion de formas, extralimitacion de accidentes, y en esto podrá entender; pero en tal caso lo lógico seria que fuese á la Sala tercera por quebrantamiento de forma, y no á la primera por infraccion de ley.

Si durante las enmiendas se presenta oportunidad, diré lo que me parezca con mi acostumbrada buena fé; pero ahora, en vista del tiempo que llevo invertido, y por no molestar más á la Cámara con otras observaciones que pudiera hacer, concluyo rogando á la Comision y al Sr. Ministro que se sirvan parar su atencion en este asunto, que es más grave de lo que á simple vista parece. Ya que crean que la casacion debe conservarse en el estado actual de nuestra cultura y de nuestra organizacion judicial, que la sostengan, pero no acomodándola á un ideal que supone unos antecedentes que aquí no existen, sino sujetándola á lo que la práctica aconseja en nuestro país; y sobre todo, no dén el ejemplo de mistificar el recurso de casacion, cuando lo que se necesita es enaltecerle. Y que resulta una mistificacion tal vez involuntaria, es innegable desde el momento en que la casacion se concede contra la parte dispositiva de las sentencias. Por consiguiente, les suplico que inspirándose en lo que hoy puede hacerse, y teniendo en cuenta (sin que esto sea una prediccion aventurada) que si esta ley se aprueba, va á ser modificada inmediatamente, porque el clamor público va á levantarse contra ella, y no podrá soportar los tiros de la opinion cuando certeros y directos se le dirijan, introduzcan en el proyecto las reformas necesarias para acomodarle en parte á las observaciones que yo he hecho, si las creen aceptables, y no imiten la intransigencia que se ha demostrado cuando se ha discutido este asunto en la alta Cámara, intransigencia que no corresponderia á la ilustracion del Sr. Ministro ni á la de la Comision que patrocina el proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Balparda y Fernandez. anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de incompatibilidades y casos de reeleccion habia elegido presidente al Sr. Gisbert y secretario al Sr. Hernandez y Lopez.

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los presupuestos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Contestando á la atenta comunicacion de V. EE. de 11 del corriente, tengo el honor de remitirles los presupuestos de gastos de la Comisaría Régia de España en la exposicion universal de París, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y Enero y Febrero últimos, únicos que se han recibido en este Ministerio hasta el dia de hoy; así como una relacion del personal temporero nombrado para el servicio de la referida Comisaría por S. M. el Rey (Q. D. G.) y por la Comision ejecutiva de la misma en virtud de las facultades que le competen, y conforme á la autorizacion que le fué concedida en Real órden de 22 de Agosto próximo pasado, limitando dicha facultad á la inversion de la cantidad mensual de 8.750 pesetas, ampliada en 720 pesetas más por otra de 30 de Octubre siguiente. Los pagos que la Comisaría Régia de España haya ordenado hasta la fecha no pueden ser otros que los comprendidos en los respectivos presupuestos mensuales, y se justificarán oportunamente en las cuentas que debe rendir á este Ministerio para su exámen y tramitacion con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular. De la propia Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los estados que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los dos adjuntos estados del producto efectivo y valor nominal de la emision de bonos del Tesoro de la primera série y de los pagos hechos como minoracion de ingresos del producto de la referida emision, desde 28 de Octubre de 1868 á 30 de Junio de 1876, y un resúmen de los pagos hechos por la caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid á supuestos acreedores de las clases pasivas; poniendo en conocimiento de V. EE. que no es posible por ahora remitir al Congreso el expediente que se instruye con motivo de dichos pagos, segun desea el Sr. Diputado D. José Florejachs, porque se continúan las diligencias correspondientes en averiguacion de estos fraudes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se acordó, quedaran sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las notas que se citan en la siguiente Real órden:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. las tres adjuntas notas, relativas al importe de los encabezamientos actuales de consumos en las capitales y provincias todas; al de la deuda flotante desde 31 de Junio á fin de Diciembre de 1877 y sus garantías, y al de los bonos en cartera en 7 del corriente, que segun la comunicacion dirigida por V. EE. á este Ministerio en 2 del mes actual, se ha servido reclamar el Sr. Diputado D. Félix Berdugo; debiendo participar á V. EE. que si la nota de cantidades entregadas por el Banco de España en cada año económico por las contribuciones que recauda, y de la liquidacion final verificada en el año 1876-87 entre el Banco y el Tesoro, se refiere, como parece, á los efectos del contrato entre la Hacienda y dicho establecimiento por contribuciones anteriores á dicho año, no pueden remitirse á esa Secretaría más datos que los contenidos en las notas formadas por la Direccion general de contribuciones, que fueron remitidas al Congreso para satisfacer el pedido hecho en la sesion del 18 de Febrero último por el señor Diputado D. Juan Perez Sanmillan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 490 presentada en Secretaría por D. Leandro Perez Cossío, electo Diputado á Córtes por el distrito de Grazalema, provincia de Cádiz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: discusion pendiente; dictámenes que están sobre la mesa, y los dos de que acaba de darse cuenta al Congreso.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

TRES APÉNDICES.

tubre de 1834 á 30 de Junio de 1878, y un resúmen de los pagos hechos por la caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid á supuestos acreedores de las citadas páginas; poniendo en conocimiento de V. EE. que no es posible por ahora remitir al Congreso el expediente que se instruye con motivo de dichos pagos, según desea el Sr. Diputado D. José Elduayen, porque se continúan las diligencias correspondientes en averiguacion de estos fraudes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se acordó que leyesen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos mencionados en la siguiente Real órden:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los tres adjuntos estados relativos al importe de los encabezamientos actuales de consumos en las capitales y provincias, todas al de la deuda flotante desde 31 de Junio hasta fin de Diciembre de 1877 y sus aumentos, y al de los bonos en cartera en 1.° del corriente mes, según la comunicacion dirigida por V. EE. á este Ministerio en 2 del mes actual, se ha servido reclamar el Sr. Diputado D. Félix Bordiu, debiendo participar á V. EE. que si la nota de cantidades entregadas por el Banco de España en el año económico por las contribuciones que recauda, y de la liquidacion final verificada en el año 1876-77 entre el Banco y el Tesoro, se refiere, como parece, á los efectos del contrato entre la [illegible] y dicho establecimiento por contribuciones entregadas en dicho año, no pueden remitirse á esa Secretaría los datos que la contengan en las notas formadas por la Direccion general de contribuciones, que fueron remitidas al Congreso para satisfacer el pedido hecho en la sesion del 14 de Febrero último por el señor Diputado D. Juan Perez San Millan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la de eleccion núm. 100, presentada en Secretaría por D. Leopoldo Perez Crespo, electo Diputado á Córtes por el distrito de [illegible], provincia de Cádiz.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: discusion pendiente, dictámenes que están sobre la mesa, y los demás que se hayan dado cuenta al Congreso.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose imprimirlo y repartirlo, el dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de incompatibilidades. [illegible]

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los presupuestos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Contestando á la atenta comunicacion de V. EE. de 11 del corriente, tengo el honor de remitirles los presupuestos de gastos de la Guardia Real de S. M. de la [illegible] que corresponden á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y Enero y Febrero últimos, únicos que se han recibido en este Ministerio hasta el dia de hoy, así como una relacion del personal temporero nombrado para el servicio de la [illegible] [illegible], y á una [illegible] de las obligaciones que la componen, y conforme á la autorizacion que le fué concedida en Real órden de 22 de Agosto anterior. [illegible] inversion de la cantidad mensual de 8.750 pesetas, [illegible] de 1877. [illegible] desde la fecha no pueden ser otros que los comprendidos en los respectivos presupuestos mensuales, y se justifican oportunamente en las cuentas que se remiten á este Ministerio para su exámen. [illegible] arreglo á las disposiciones que rigen [illegible]. De la propia Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Conde de Toreno.—Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó que leyesen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los estados que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los dos adjuntos estados del producto efectivo y valor nominal de la emision de bonos del Tesoro de la primera série y de sus pagos, como tambien la nota de ingresos del producto de la referida emision, desde 23 de Octubre [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido, remitido por el Senado, sobre emision de obligaciones de las empresas de ferro-carriles y demás concesionarias de obras públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las emisiones de obligaciones para las cuales están autorizadas las empresas de ferro-carriles y demás concesionarias de obras públicas continuarán rigiéndose por las leyes de 3 de Junio de 1855, 11 de Julio de 1856, 11 de Julio de 1860, 29 de Enero de 1862, art. 10 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1856, 12 de Noviembre de 1869, é hipotecaria reformada en 21 de Diciembre del mismo año, no pudiendo dichas emisiones exceder del límite de los capitales realizados por las respectivas empresas, segun lo establecen en su conjunto las expresadas leyes.

Art. 2.° Cuando las empresas concesionarias de obras públicas lleguen á poner en explotacion las dos terceras partes cuando ménos de las obras concedidas, podrán hacer nuevas emisiones en la forma que establezcan sus estatutos, hasta el límite de las tres cuartas partes de los rendimientos líquidos de la explotacion, calculados por el término medio de los obtenidos en los dos años que preceden inmediatamente á la emision, de modo que el importe de los intereses y amortizacion de todas las obligaciones, tanto anteriores como las que nuevamente se emitan de la empresa, queden cubiertos y garantidos por los expresados rendimientos líquidos, sin cuyo requisito no se autorizará la ampliacion del límite de emision señalado en el artículo anterior.

Art. 3.° La completa amortizacion de las obligaciones que en cualquier tiempo emitan las empresas concesionarias de obras públicas habrá de estar calculada de manera que necesariamente se verifique dentro del tiempo que resta por correr de la concesion otorgada para la obra sobre que respectivamente estén emitidas ó hayan de emitirse.

Art. 4.° Las empresas que acuerden una emision de obligaciones lo comunicarán al Ministerio de Fomento dentro de los ocho dias siguientes á su acuerdo, por conducto del inspector administrativo ó delegado acreditado cerca de las mismas, ó en su defecto del gobernador de la provincia donde tengan su domicilio, acompañando el cuadro de amortizacion, intereses y tipo de emision, relacion de productos ó suma de capitales ó recursos realizados sobre que se haya de verificar.

Por el Ministro de Fomento se comunicará á las empresas, en el término de cuarenta dias, la relacion que proceda con arreglo á esta ley sobre el expresado acuerdo, el cual deberá elevarse á escritura pública, que se inscribirá necesariamente en el Registro de la propiedad competente, poniéndolo despues en conocimiento del gobernador de la provincia, con copia del cuadro de emision, para que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con expresion de la fecha de inscripcion y Registro donde haya tenido lugar, de cuyas circunstancias se hará igualmente mencion en cada uno de los títulos ú obligaciones que se emitan.

Art. 5.° Todas las emisiones que verifiquen las empresas guardarán entre sí el órden de preferencia que les corresponda con arreglo á su inscripcion en el Registro de la propiedad competente, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de sus intereses co-

mo en el reembolso del capital en los plazos establecidos para ello, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de las existentes al tiempo de la emision para la que se pretenda un órden de prioridad diverso, ó el expediente judicial que para la anotacion de los créditos refaccionarios, y dentro de los términos á que se extienden estos privilegios, prescribe la ley hipotecaria.

Art. 6.° Las disposiciones anteriores á la presente ley quedan derogadas en cuanto se opongan á las en ella contenidas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las empresas que en la actualidad tengan obligaciones hipotecarias para las que no hayan llenado el requisito de la inscripcion que corresponda á su naturaleza, lo verificarán en el término de un año, á contar desde esta fecha, elevando sus acuerdos de emision á escritura pública, inscribiéndolas en el Registro de la propiedad, con arreglo á lo prescrito en la ley hipotecaria y á la Real órden de 26 de Febrero de 1867, y poniéndolo todo en conocimiento del Gobierno para su publicidad en la *Gaceta*, conforme al art. 2.° de la presente ley.

Entre tanto que las empresas que se hallan en este caso no cumplan este requisito, no podrán verificarse nuevas emisiones, y trascurrido el plazo ahora señalado, las inscripciones que practiquen no surtirán sus efectos sino desde la fecha de la inscripcion, cualquiera que sea la de la emision á que se refiera.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1878-79.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año de 1878 á 79, lo ha examinado con detencion; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1878.=José de Reina, presidente.=Nicolás Argenti.=Domingo Caramés.=José de Oñate.=Conde de Via-Manuel.=Manuel María de Oliva.=Emilio Gutierrez de la Cámara, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, ha examinado detenidamente este asunto; y atendiendo á que el Gobierno de S. M., cumpliendo los deberes que le imponia la ley de 12 de Enero de 1877, declaró rescindida la concesion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, habiendo dispuesto, en su consecuencia, por Real decreto de 9 de Febrero último que el Ministerio de Fomento se incautara de ellos y que su administracion y explotacion quedaran á cargo de un Consejo nombrado por el mismo departamento; teniendo además en cuenta la imposibilidad de que continuase la explotacion de una manera ordenada sin que el Consejo encargado de continuarla dispusiese de un pequeño fondo para cubrir el déficit que en determinados meses puede resultar en la misma, así como para reparar con urgencia los desperfectos que en toda explotacion de este género pueden ocurrir; y considerando que solo se trata de un anticipo que fácilmente será reintegrado, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente dictámen, de acuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1878.=Rafael Cabezas, presidente.=Bernabé Morcillo.=Domingo Caramés.=Angel Echalecu.=Ramon Aranaz.=Francisco de Laiglesia.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 14 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente relativo á la suspension de un concejal de Santander.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Sr. Arzobispo de Granada sobre instruccion pública.=El Congreso oye con satisfaccion las felicitaciones de los Ayuntamientos de Vejer de la Frontera, Jimena, Medinasidonia y Tarifa por la terminacion de la guerra de Cuba.=Obtiene un mes de licencia el Sr. Setien.=El Sr. Balaguer llama la atencion del Gobierno acerca de la grave crísis que está atravesando Cataluña.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Balaguer y Ministro de Hacienda.=Pregunta del señor Marqués de Montoliu acerca de las medidas que se hayan adoptado para evitar la invasion de la phylloxera.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Escrig pregunta la causa de estar paralizado el canje de los recibos del empréstito forzoso.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Rute llama la atencion acerca de la situacion en que se encuentran muchos industriales de Málaga á causa de la exaccion del impuesto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Gaviña se queja de que unos hombres que se dicen funcionarios públicos se presentan en los comercios de Madrid exigiendo el pago de una cantidad para cubrir los gastos de los festejos Reales, y pide además al Sr. Ministro de Fomento la remision del expediente formado para el concurso de los catedráticos supernumerarios de medicina.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.=Rectifican los Sres. Gaviña, Ministro de Fomento y de Hacienda.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) reproduce la proposicion sobre enajenacion de la mina *Arrayanes*, y pide que para apoyarla se remita al Congreso el expediente de arrendamiento de la misma.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda reproducida la proposicion.=A la Comision respectiva pasa una exposicion del Ayuntamiento de Navalcarnero acerca de la contribucion industrial.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre concesion de un crédito para gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.=Sin discusion se aprueban los dos artículos que comprende el dictámen, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa el debate pendiente sobre casacion civil.=Discurso del Sr. Danvila, de la Comision.=Rectificaciones de los señores Linares Rivas y Danvila.=Se suspende esta discusion.=Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre concesion de un crédito á los ferro-carriles del Noroeste.=Quedan sobre la mesa varios documentos remitidos por los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar, reclamados por los Sres. Diputados Salamanca, Vivar, Linares Rivas y Merelles.=Asimismo queda el dictámen de la Comision de Actas relativo á la de Grazalema y admision del Sr. Perez Cossío.=A la Comision respectiva pasan varias enmiendas al dictámen sobre casacion civil.=Orden del dia para mañana: dictámen de actas que acaba de leerse; la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es sobre el Acta, Sr. Balaguer?

El Sr. **BALAGUER**: A propósito del Acta es; pero como al mismo tiempo tenia que hacer una pregunta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces la obtendrá V. S. despues que se dé cuenta del despacho.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de suspension del teniente alcalde interino, concejal del Ayuntamiento de Santander, D. Lino de Villaceballos, y que V. EE. se han servido reclamar en atento oficio de 12 del corriente. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública, una exposicion que remitia el Sr. Arzobispo de Granada, de la provincia eclesiástica, pidiendo se consigne en la ley aseguradas y garantidas la pureza de la doctrina católica en todos los grados y ramos de la enseñanza y la autoridad y magisterio de la Iglesia para inspeccionarla.

El Congreso oyó con satisfaccion las felicitaciones que le dirigen los Ayuntamientos de Jimena, Medinasidonia, Tarifa y Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, por el entusiasmo patriótico que experimentó la Cámara con motivo de la gloriosa y feliz terminacion de la guerra de Cuba.

Se concedió licencia al Sr. Setien para ausentarse de esta corte á restablecer su salud.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y al mismo tiempo para decir, siquier sea de paso, que en las pocas palabras que tuve la honra de pronunciar ayer, yo no manifesté que hubiese mandado ningun recado de atencion al Sr. Ministro de Estado, como parece que consta en el *Exrtacto oficial*: lo que dije fué que habia mandado al Ministerio de Ultramar á preguntar relativamente al convenio que habia leido en la *Gaceta* de Makao, y que en el Ministerio se manifestaron reservados; cosa tanto más extraña, cuanto que al dia siguiente apareció publicado en los periódicos el convenio por el que yo preguntaba.

Hecha esta rectificacion, yo desearia hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, cuya pregunta está relacionada con la que dirigí ayer al Gobierno de S. M.

Está atravesando Cataluña por una grave crísis industrial, cuya gravedad sube de punto teniendo en cuenta que hay una crísis agrícola que amenaza tambien, á consecuencia de la sequía, y teniendo sobre todo en cuenta que está pasando por un grande y verdadero conflicto la marina mercante. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda, está el Gobierno de S. M. dispuesto y resuelto, como yo creo, á hacer todo lo que pueda y debe y puede hacerse en bien de la marina mercante, para que ésta recobre el grado de esplendor que ha tenido en todos tiempos, y que necesita para la prosperidad de los abatidos intereses de nuestra Pátria?

Esta es sencillamente la pregunta, y me reservo dar antecedentes sobre ella segun sea la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno se ha ocupado, no solamente ahora, sino hace mucho tiempo, de la crísis que amenazaba, así á las provincias catalanas como á otras varias de España. Viene la causa principal de la sequía que se observa en toda la Península, que tiene á los agricultores sin poder labrar sus tierras y con una triste esperanza sobre el resultado de la cosecha. Esta calamidad se siente en Cataluña como se siente en otras provincias, y el Gobierno no cree, lo digo francamente, poder sustituir el benéfico influjo de las lluvias para que los campos produzcan lo que tiene derecho á esperar un trabajo incesante y penoso, como es el que tienen los agricultores; pero se ocupa, y se ocupa muy vivamente, de aliviar á los agricultores en la manera que pueda, si no para librarlos de esa gran calamidad, por lo ménos para atenuar sus efectos.

Surge tambien, no solo en Cataluña, sino en Europa y aun en América, una gran crísis industrial.

Seria muy largo y no seria propio en la respuesta á una pregunta que ha hecho el dignísimo Sr. Diputado por Cataluña, entrar aquí á explicar todos los motivos que son causa de esta crísis. Pero sin embargo, no solo el Gobierno habia tomado algunas medidas anteriormente, sino que ayer, correspondiendo como es justo á las excitaciones del Sr. Balaguer, en cuanto salí del Senado, donde tuve que estar hasta el fin de la tarde, me ocupé en hacer una série de preguntas á las autoridades de Cataluña á fin de tener el perfecto convencimiento de cuáles eran las causas que localmente producian la crísis, para poder saber si habia que aplicarle inmediatamente algunos remedios de parte del Gobierno, dispuesto como está, no solamente á aplicar el remedio que esté en su mano, sino tambien, si no estuviera en su mano, á proponer á las Córtes todos aquellos que puedan venir en alivio de clase tan digna de respeto por su trabajo y por el interés que muestra en el desarrollo de una riqueza como la industria española.

En este sentido respondo al Sr. Diputado que dentro de las atribuciones del Gobierno, y dentro de los respetos que merece hasta cierto punto la industria

agrícola y la de otras clases, el Gobierno está dispuesto á aliviar, á proteger y á atenuar todas las desgracias que está sufriendo esta clase.

Entre las clases que allí parece que sufren, creo que he leido, porque no tengo todavía respuesta concreta de las autoridades de Cataluña; tengo noticias generales, pero éstas no son bastantes para que se busquen los remedios que cada uno de éstos ramos de riqueza ó industria necesita; pero he leido en los periódicos, y sobre todo, he hecho tambien preguntas muy especiales, que los navieros sufren muy particularmente en Cataluña. He preguntado la clase de buques, los viajes á que están habituados, los medios de fomentar estos viajes, á fin de saber si es llegado el caso, consultando tambien otros intereses, de hacer uso de alguna autorizacion que en la pasada legislatura obtuvo el Gobierno.

Por hoy no puedo ser más explícito, y estas explicaciones demostrarán al Sr. Diputado la buena voluntad y el buen deseo que el Gobierno tiene de buscar los medios para aliviar ó atenuar esos males. Mientras no conozca perfectamente todas las causas que motivan esa crísis, no puedo hablar más sobre el particular; en cuanto las sepa, puede estar seguro el Sr. Balaguer de que el Gobierno en general, y yo por mi parte, hemos de hacer todo lo que sea posible, todo lo que sea conveniente, no para aliviar por completo, porque esto seria imposible, sino para atenuar los males que aquella provincia y otras provincias están sufriendo por la sequía, por la crísis industrial y por otras causas.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Yo empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda: no esperaba ménos de su señoría y de sus dignos compañeros de Gabinete. Yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda en particular, y esto me consta y no tengo inconveniente en declararlo, se ocupa de la situacion de Cataluña con celo y con interés. Creo que harán lo mismo los demás indivíduos del Gobierno; pero yo me permito llamar su atencion relativamente á este grave asunto: y téngase en cuenta, y lo digo sincera y lealmente, que no es un Diputado de oposicion el que hoy pregunta al Gobierno; es un Diputado que no tiene en este momento carácter político, que se despoja de toda preocupacion política para decirle al Gobierno que en Cataluña hay una grave crísis industrial y que esa crísis empieza á tomar proporciones alarmantes.

Es verdad, yo lo confieso, que la crísis á que me refiero obedece en parte á la general europea; pero puedo permitirme decir que, á mi parecer, el Gobierno debiera haber sido un poco más cauto, debiera haber precavido y haber visto, como veíamos todos, la crísis que se venia encima, y, por tanto, no haber hecho ahora lo que creo que no deberia hacer. Mala ocasion se ha escogido. No es este, no, el momento más oportuno de realizar convenios comerciales y de hacer reformas en los aranceles, ya que con esto se ha contribuido, en mi concepto, á que la crísis de Cataluña sea mucho mayor de lo que hubiera sido á no mediar estas circunstancias ocasionales.

No es esta cuestion de proteccionistas ni de librecambistas, y yo que soy proteccionista en el buen sentido, en el sentido recto y natural de esta palabra, proteccionista por patriotismo, creo que no es esta la ocasion de presentar problemas enfrente de problemas, ni doctrinas y escuelas enfrente de escuelas y doctrinas. La verdad es que hoy, débase esto á culpas propias ó ajenas, sea culpa de unos ó de otros, que yo no trato de averiguarlo en este momento ni es esta la ocasion, la verdad es que Cataluña, como ha reconocido el señor Ministro de Hacienda, está pasando por una grave crísis industrial, crísis suprema y alarmante, nuncio de conflictos, de miseria y de peligros. La industria sucumbe, la industria perece, y cuando las cosas llegan á este caso extremo no hay más que un medio, reconocido por todas las escuelas y todas las doctrinas del mundo. Cuando una industria perece, hay que protegerla para salvarla.

Téngase en cuenta tambien que esta crísis está relacionada con la que atraviesa la marina mercante; porque, Sres. Diputados, no hay que hacerse ilusiones y hay que decir la verdad, toda la verdad desnuda, por amarga que sea; la bandera española mercante desaparece de los mares, la marina mercante española está sucumbiendo, está pereciendo. Esto se debe, y el señor Ministro lo sabe perfectamente, á ciertas causas de las que no entro á hablar ahora, porque ni el Reglamento me lo permite ni es ocasion oportuna. Me reservo, pues, para cuando el Sr. Ministro de Hacienda, enterado del asunto por los datos que ha pedido, pueda venir al Congreso á hablar de esta cuestion; entonces la abordaremos leal y francamente.

Yo no pido al Gobierno más que una cosa: que por los medios de que él crea que puede valerse, y de que yo estimo que se puede valer, dentro de las leyes, planteando, por ejemplo, el recargo que autoriza el artículo 36 del presupuesto que rige en este año (que es á lo que yo creo que ha aludido el Sr. Ministro de Hacienda), y que por todos los demás medios posibles trate de salvar la marina mercante, gloria tradicional de la Nacion española, y trate de salvar la industria. Entonces yo, adversario decidido de ese Gobierno, seré el primero en aplaudirle y en felicitarme del resultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Seria ingrato si no diera las gracias más cumplidas al Sr. Balaguer por los inmerecidos elogios que me ha dirigido, y no puedo ménos de declarar que no he visto en esta cuestion al Diputado de oposicion, ni puedo considerar de oposicion á los que exponen los sufrimientos del país, si bien es cierto que no debiéramos exagerarlos aquí: cuando no todos los podemos remediar, estamos en el caso de no dejarnos llevar de la exageracion. Y no digo esto por el Sr. Balaguer; lo digo porque esta cuestion es gravísima, y en las discusiones que puedan venir conviene que á todos asista la serenidad que debe haber para resolverlas con acierto.

Algo ha dicho el Sr. Balaguer que pudiera parecer como que no habia por parte del Gobierno prevision en este asunto cuando habia provocado ciertos tratados de comercio. Yo debo declarar que cuando estos tratados de comercio no han empezado á regir, es indudable que no han podido influir en la crísis que se presenta. Si no ha empezado á regir el tratado de comercio con Francia, si los demás tratados de comercio están en proyecto, ¿han podido influir en la crísis industrial? Seguramente que no.

Quiero, pues, defender al Gobierno de una acusacion, si no de una indicacion, que, si no se ha hecho con esta intencion, pudiera el que lo leyera creer que

el Gobierno habia procedido sin prevision en este asunto.

Debo declarar tambien que la industria catalana, que ha presentado sus exposiciones, sus comisiones en el Ministerio de Hacienda y al Gobierno respecto á las modificaciones que habian producido la aplicacion de un artículo de la ley estableciendo los derechos fijos que nacian de la valoracion; la industria que se ha quejado precisamente hasta ahora porque esas valoraciones habian tenido derechos muy altos, sabe perfectamente que los paños finos y bastos tienen ahora una baja en la reforma hecha en virtud de la valoracion: esta reforma no ha llegado á tener lugar respecto de las dos Naciones que nos hacen competencia, Francia é Inglaterra: por la agrupacion de paños finos y bastos, resulta que en lugar de tener 25 y 32 pesetas respectivamente, todos los paños han estado pagando 32 pesetas.

No es este el momento de entrar en una discusion sobre esto; quiero probar simplemente que es una creencia errada la de que el Gobierno ha tenido falta de prevision y que esta ha sido la causa mayor ó menor, pequeña ó grande, para que la crísis industrial viniera.

Como he manifestado anteriormente, no puedo entrar en discusion; pero todos los Sres. Diputados saben que la industria naviera ha sufrido en Europa grandes crísis; la navegacion de vapor echó abajo la navegacion de vela, y en Francia y en otros países vemos que tuvo que hacerse la modificacion ésta con algun daño, como siempre sucede con todas las reformas; vinieron los ferro-carriles, y las empresas de coches y diligencias sufrieron, como han venido ciertas reformas políticas echando abajo ciertas instituciones y ha habido sufrimientos. Este es el producto del movimiento del progreso y de la civilizacion que se va extendiendo por el mundo, unas veces en el órden político, otras en el económico y otras en el administrativo. Así es que tampoco puede ser causa, ni en mi opinion suficiente remedio, aunque yo estudie si ese remedio á que ha aludido el Sr. Balaguer puede aplicarse con provecho, para que vea S. S. que yo no soy sordo á los sufrimientos del pueblo, y aunque yo no estuviera convencido de que esto pudiera ser un alivio económicamente considerado, contribuiria á él para calmar moralmente cierta inquietud.

Esto demostrará á S. S. con cuánto interés estoy procurando remediar y atacar ciertos males que no siempre se pueden remediar completamente, pero que siempre se puede llevar cierta calma y dar satisfaccion á los espíritus, y para esto el Gobierno ha hecho algo.

Se estudia tambien, y hoy mismo se ha ocupado el Consejo de promover las obras públicas en Cataluña en todos los ramos: en la edificacion dentro de Barcelona, los edificios militares; en carreteras, dentro y fuera de Barcelona; y hasta en el mismo órden de tributacion se están estudiando los medios que pueda haber para qué se pueda venir en auxilio ó pueda producir alivio á las clases contribuyentes.

Estas pequeñas explicaciones, que no tienen por mi parte el objeto de promover aquí una discusion, me parece que serán suficiente motivo para calmar un tanto, no solamente á las clases que sufren, sino á los Sres. Diputados que en cumplimimiento de su deber llaman la atencion del Gobierno sobre ello.

Yo espero que dentro de pocos dias tendré las informaciones necesarias para resolver varios puntos que puedan venir á auxiliar á esas clases. Mientras tanto, digo al Sr. Balaguer y á los Sres. Diputados que le ayudan, que el Gobierno no verá ni Diputados de oposicion ni ministeriales, sino simplemente buenos españoles que quieren auxiliar al Gobierno para atenuar una gran calamidad pública.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Las últimas palabras del señor Ministro de Hacienda me obligan á decir unas pocas, sin entrar en el fondo de la cuestion, porque no puedo, cohibido como me hallo por lo que solo debo á benevolencia del Sr. Presidente.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga en cuenta, respecto á la alusion que he hecho á los tratados que me han parecido poco convenientes, que ya sabia yo que no habiéndose puesto en planta, no podian por sí solos hacer el daño á que me he referido; pero el Sr. Ministro de Hacienda no podrá ménos de reconocer que para los industriales, para los grandes industriales que necesitan grandes almacenes y grandes preparaciones, producian ya bastante daño. El anuncio solo provoca la alarma, y la alarma trae el conflicto. No entro en esta cuestion porque no considero el momento oportuno; solamente voy á decir al Sr. Ministro de Hacienda, que segun veo se ha enterado de la cuestion, que no es solo el medio que S. S. ha indicado el único que puede ayudar á que tenga ménos consecuencias la crísis que deploramos. Este es el momento, ó no hay ninguno, de hacer frente á las dificultades, de apelar á los grandes medios. Ruego, pues, á S. S. que tome en cuenta lo que me voy á permitir indicar en muy breves palabras. Entre los medios de que debe echarse mano, hay el de estipular convenios con los Gobiernos de América y Asia, convenios que, en mi sentir, podian ser más fecundos y provechosos para el porvenir de nuestro comercio y de nuestra marina, que los efectuados con las Naciones vecinas.

Otro medio es otorgar grandes rebajas de derechos á la importacion de los productos de nuestras Antillas, hasta reducirlos, si posible fuera, á un tratamiento de cabotaje.

Debe procurarse que el beneficio de igualdad de bandera con respecto á la Península se limite solo en favor de aquellos pabellones que procedan precisamente de los puntos de su nacionalidad y nos concedan la recíproca; pero atendiendo sobre todo á la celebracion de convenios con Asia y América, que allí está el porvenir de nuestro comercio y de nuestra marina, y fomentando cuanto se pueda el comercio directo para la navegacion de altura.

Estos son, en mi sentir, los medios más convenientes, dentro de las leyes que rigen, para reanimar nuestra marina mercante que agoniza; nuestra gloriosa bandera española mercante, que está próxima á desaparecer de los mares. Despues de esto, yo comprendo perfectamente que uno de los medios de que por el momento debe echar mano el Gobierno es el indicado por S. S., de fomentar las obras públicas. En este punto puede hacerse mucho; deben con toda urgencia continuarse las obras públicas comenzadas, y abrirse nuevas allí donde sea mayor el número de brazos que quedan sin él por causa de la crísis. Empléense estos brazos en abrir vías para el comercio y para la industria; búsquense los medios conducentes á remediar los males que hoy deploramos; pero no se olvide, pues me parece muy digno de tenerse en cuenta, el medio que

por de pronto propone la digna Diputacion provincial de Barcelona, á saber, el nombramiento de una Comision mista compuesta de delegados del Poder y de representantes de la industria, comercio, navegacion y agricultura, á fin de que en un término breve estudie y averigüe las causas que producen esas crísis frecuentes y proponga el medio de precaverlas y repararlas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sobre las últimas palabras que ha dicho el señor Diputado no me es posible dar respuesta mientras no tenga las informaciones que he pedido á las autoridades y los demás datos que necesito para enterarme de si realmente son precisas mayores ilustraciones, porque podria suceder que los informes pedidos me dieran bastante luz para resolver las cuestiones á que ha aludido S. S. Y voy á recordarle que precisamente en las primeras palabras que he pronunciado he hecho alusion á este asunto referente á la navegacion de altura; he hablado de que existian, segun dicen, 500 buques cuyas dimensiones, cuya cabida y condiciones no sé si serán á propósito para esa navegacion de altura; porque pudiera ser que fueran buques pequeños y no sirvieran más que para el cabotaje, en cuyo caso nada adelantaríamos con acordar los medios que dice el Sr. Diputado, puesto que esos buques no se hallaban en condiciones de hacer la navegacion de alto bordo.

Repito que los tratados de comercio, como todas las cuestiones de gobierno, son complejas. Sabe el señor Balaguer que hace muchos años las provincias productoras de vinos han estado pidiendo al Gobierno que obtuvieran rebaja en los derechos que pagaban los vinos á su introduccion en Francia y otras Potencias; y obedeciendo á esta justísima exigencia, puesto que las provincias productoras de vinos son muchas, siendo el vino una produccion casi general á todas las provincias españolas y una de las bases de nuestra riqueza, el Gobierno español tenia necesidad de procurar la fácil exportacion á esta riqueza, digna de todo el apoyo y de toda la proteccion del Gobierno. Pero aun así y todo, las concesiones que se han hecho son bien pequeñas, refiriéndose solo al trato de la Nacion más favorecida, que es una de las cosas que el Sr. Diputado pide para las Naciones de Asia y América. El Gobierno desea que en este punto quede bien sentado que no ha procedido con imprevision; no porque lo haya supuesto el Sr. Balaguer, sino porque sus palabras pudieran hacerlo creer así.

Comprenderá S. S. que no era ocasion oportuna de resolver las cuestiones de América cuando estábamos empeñados allí en una guerra; pero ya el Sr. Ministro de Estado, hace algunos dias, desde que la pacificacion de Cuba ha tomado el giro favorable que saben los señores Diputados, y que estamos esperando de un momento á otro que nos digan que no hay un insurgente en armas; desde que ese feliz suceso ha llegado á nuestra noticia, el Sr. Ministro de Estado me ha preguntado, y yo le he dado las explicaciones necesarias sobre los medios de llegar al objeto que el Sr. Diputado quiere. Deseo que quede perfectamente consignado, por honor del Parlamento y de los españoles, que en cuanto á procurar salvar estas necesidades en cuanto esté en mano de los Gobiernos y de los Cuerpos Colegisladores, todos estamos conformes; que tampoco estamos tan separados en otros puntos, porque el Sr. Balaguer no se muestra partidario de una escuela ni de un sistema, sino que se muestra, como el Gobierno, partidario del bien del país; por consiguiente, no estamos tampoco separados en los medios que se pueden aplicar. Yo creo que estas explicaciones llevarán algun alivio á los pueblos de Cataluña.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se hará la rectificacion que ha solicitado al principio el señor Balaguer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliu tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: He pedido la palabra para dirigir una súplica y un ruego á los señores Ministros de Fomento, de Hacienda y de Estado, relativos á un mismo asunto.

Despues de las levantadas palabras que el Sr. Ministro de Fomento pronunció en la sesion del 7 contestando al Sr. Florejachs, en que ofreció poner de su parte cuanto estuviese en su mano para impedir la invasion de la phylloxera en los viñedos españoles, me atrevo á rogar á S. S. y al Sr. Ministro de Hacienda adopten una de las medidas que han admitido ya otras Naciones, y entre ellas Italia, merced á la cual este Reino se ha salvado de la invasion de este insecto que le está amenazando por las dos fronteras de Francia y de Suiza. En España se ha prohibido hace ya algun tiempo la importacion de cepas, sarmientos y barbados procedentes del extranjero. Esto ya es un adelanto que ha dado sus buenos resultados; pero en Italia se ha extendido la prohibicion á todo árbol, arbusto ó planta, con el doble objeto de impedir que con ocasion de importar arbustos y plantas puedan introducirse furtivamente sarmientos y que éstos vengan inoculados de la enfermedad á invadir nuestros viñedos, ó tambien pudiera suceder que el insecto viniera anidado entre las raíces ó cortezas de los árboles.

Ruego, pues, á SS. SS. la aplicacion de esta medida salvadora, y que al hacerlo se tome en cuenta y se prevengan medidas de toda eficacia y una resolucion inquebrantable que yo reconozco en SS. SS., para aplicar esta resolucion con toda severidad, castigando con penas rigurosas y con la pérdida del destino á los empleados que permitan la infraccion de las órdenes referidas.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Fomento que se dirija, si le parece conveniente la medida, á los secretarios de las Juntas de agricultura, para que indaguen si en sus respectivas provincias han sido importadas cepas extranjeras; porque si bien podemos salvarnos de la invasion de la phylloxera con la prohibicion de la introduccion por nuestras fronteras y costas y con otras medidas que se hallan en estudio, podria ser muy bien que la enfermedad apareciera de improviso en el interior de España, gracias á haberse introducido cepas primero legal y luego furtivamente del extranjero. En el departamento de los Pirineos Orientales ha sucedido así; cuando se creia que estaba salvado de la invasion por tener la plaga á mucha distancia, se ha observado que algunos viñedos del interior del departamento estaban atacados del mal, que la invasion no fué por continuidad del contagio, sino por haber sido trasplantadas cepas de otra procedencia, y se ha encontrado invadido el departamento, no por las regiones inmediatas, sino en su centro. Esta es una razon más poderosa para avisar á los secretarios de las Juntas de

agricultura que dén al Ministerio noticia de las plantaciones que se hayan hecho de cepas procedentes del extranjero; que estén al cuidado de si han aparecido ó no algunas manchas en sus respectivas zonas, y al mismo tiempo un buen cuidado de vigilancia para dar la voz de alarma si esto sucediera.

Finalmente, si por la frontera francesa estamos al corriente de los adelantos desgraciados que ha hecho la phylloxera, si sabemos los territorios que ha invadido, los perjuicios causados, la distancia á que está de nuestra frontera; en cambio respecto de la frontera portuguesa nada sabemos, y creo que sean pocas las personas que tengan noticias de los adelantos de esa plaga en el vecino Reino, donde hace años que existe.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento se sirva dirigirse al Sr. Ministro de Estado, para que éste, con la urgencia que el caso requiere, se dirija á nuestro representante en Portugal pidiéndole un estado del territoriorio invadido por la *phylloxera*, de la extension que tiene el mal en aquel país, del curso que ha seguido y de la distancia que hay desde nuestra frontera hasta los puntos invadidos por aquella plaga.

El mal, como sabe el Gobierno de S. M., es gravísimo, y abusando de la benevolencia del Congreso y de la indulgencia del Sr. Presidente, pues esto hasta cierto punto no parece propio de los límites de una pregunta, voy á permitirme leer algunos datos oficiales en que resultan los grandísimos perjuicios, las grandes pérdidas que en Francia ha producido esta terrible plaga:

Datos estadísticos oficiales de los estragos causados por la phylloxera vastatrix *en determinadas localidades de Francia.*

DEPARTAMENTO DEL GARD.

COMARCAS Ó DISTRITOS MUNICIPALES.	1870, 71 y 72, años anteriores á la invasion. Promedio. Hectólitros.	1873, primer año de la invasion. Hectólitros.	1874, segundo año. Hectólitros.	1875, tercer año. Hectólitros.
Nimes	204.000	124.000	42.000	6.000
Bellegarde	64.000	24.000	8.000	1.600
Marguerittes	53.000	36.000	7.500	1.000
Ledenon	22.000	10.000	2.400	140
Montmirat	11.400	4.000	400	25
Clusensac	22.500	6.000	250	Nada.
Langlade	28.000	6.000	250	Nada.
Culvissor	133.000	75.000	12.000	250
Nayes	11.000	1.800	150	Nada.

DEPARTAMENTO DEL HERAULT.

Clapiers	»	24.840	6.000	180
Jacou	»	19.600	7.000	132
Teyrant	»	20.400	8.750	200
Sain-Gely	»	40.800	14.850	500
Les Matelles	»	20.000	8.000	20
La Triadou	»	10.500	3.850	20

Las pérdidas en los tres departamentos del Oeste de Francia más atacados, á saber, la Gironda, la Charente, y la Charente inferior, son las siguientes:

Déficit en 1877 respecto la cosecha de 1865 .... 3.883.348 hectólitros.
Idem id. respecto de la de 1869, primer año en que se vieron algunas manchas en la Gironda .... 4.875.249 »

Los seis departamentos meridionales que más sufren (Drome, Gard, Bocas del Ródano, Herault, Var y Vaucluse), presentan este
Déficit en 1877 respecto de 1869 .... 6.182.205 »
Idem id. respecto de 1863 (año de buena cosecha) .... 11.771.772 »

El déficit total representa hoy, segun el cálculo del Gobierno francés, 250 millones de francos.

Creo que conviene que el país sepa todo esto para que se precavan los inmensos males que entre nosotros produciria la invasion de la phylloxera, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitarlos. Así se conseguirán dos grandes resultados: primero, salvar nuestros viñedos, es decir, nuestra gran riqueza vinífera, quizás la más importante de España y de más porvenir; y segundo, aumentar nuestra riqueza en proporciones considerabilísimas, pues nuestros caldos, si logramos salvarlos de la plaga, tendrian un aumento extraordinario de valor desde el momento en que se perdiese en su totalidad ó en su mayor parte la cosecha en la vecina Francia.

Ruego, pues, á los Sres. Ministros de Fomento, de Hacienda y de Estado se sirvan aceptar las indicaciones que acabo de hacer, en la inteligencia de que el país les estará eternamente agradecido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): He oido con mucho gusto las indicaciones que el señor Marqués de Montoliu acaba de hacer relativamente á la cuestion de la phylloxera. Las he oido con gusto, en medio de que se trata de una cosa bien poco lisonjera por cierto, porque de sus explicaciones no resulta otra cosa sino que el Gobierno ha tomado todas las medidas que el Sr. Diputado ha creido conveniente aconsejar que se adoptasen. Lo que hay es que estas medidas, que vienen adoptándose desde 1874, lo han sido con un carácter privado y confidencial, si bien oficial, entre el Gobierno y sus representantes en provincias, por cuya razon no se han hecho públicas ni se conocen ciertos detalles. El Gobierno desde esa época, no solo ha determinado que quede prohibida la introduccion de todos los sarmientos de procedencia extranjera, y especialmente los americanos, á los cuales se atribuye la invasion, sino que tambien desde esa misma época ó poco despues ha remitido á todas las Juntas de agricultura de todas las provincias dibujos y modelos del insecto conocido con el nombre de phylloxera, así como grabados de los efectos que produce, á fin de que tan luego como se presentara, pudieran saber á qué atenerse los que habian de dedicarse á su extirpacion.

Posteriormente el Gobierno, á pesar de las órdenes que tenia dadas para que no se introdujeran sarmientos extranjeros en España, siempre que ha sabido que existian en alguna parte sarmientos de esta naturaleza ó sarmientos sospechosos, los ha detenido y los ha mandado quemar. Hace poco tiempo, á consecuencia de lo ocurrido en Perpiñan, que es verdaderamente notable, me he creido en el caso de dirigir una Real órden á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda rogándole que prohiba, al ménos por ahora, la introduccion de cualquier género de arbustos del extranjero, porque se supone que podia tener lugar la invasion de philloxera viniende adherida á las raíces de los arbustos, como parece que ha sucedido en Francia en el departamento de Perpiñan. Esta ha sido la razon por que me he creido en el caso de pedir al Sr. Ministro de Hacienda que prohiba la introduccion en España de toda clase de arbustos.

No se puede calcular el efecto que esto producirá; pero debo hacer notar al Sr. Marqués de Montoliu y á la Cámara que por desgracia, no en España, donde no se han podido notar por fortuna los efectos de la plantacion de sarmientos introducidos furtivamente en malas condiciones; no en España, sino en otros países que parece están siempre más dispuestos á obedecer las disposiciones del Gobierno y de las autoridades administrativas, no han bastado ni las disposiciones de éstas ni el interés de los propietarios mismos para hacerles comprender que estaban en el caso de auxiliar al Gobierno secundando y obedeciendo sus órdenes en cuanto á no introducir sarmientos que pudieran ofrecer algun cuidado; así es que en Perpiñan, atribuyéndolo los unos á algunos arbustos que no fueran cepas, atribuyéndolo los otros, con algun carácter de fundamento, á la falta cometida por algun propietario que no obedeció las disposiciones que lo mismo que en España estaban allí adoptadas terminantemente para que no se introdujeran cepas americanas, á pesar de eso se teme que se hayan plantado algunas y que de ellas resulte el grave mal que padecen por esta falta cometida. Y no puede ser otra cosa, al ménos por el momento, lo sucedido en Perpiñan, puesto que desde el punto más próximo que se hallaba infestado á aquel en que ha aparecido en este momento la phylloxera, hay, segun las noticias oficiales que tiene el Ministro de Fomento, que está en comunicacion con aquel cónsul como con algunos otros relativamente á este asunto, hay una distancia de unos 150 kilómetros; es decir, que indudablemente ha debido ser llevada por un medio que no sea el propio de locomocion que pueda tener la phylloxera, hasta llegar al punto en que ha aparecido en Perpiñan.

Y si bien todavía, por fortuna, no se ha presentado en ningun punto de España, con este avance de 150 kilómetros que ha hecho de pronto se encuentra por desgracia á una distancia de solo 25 kilómetros de la frontera española, precisamente por un punto en donde los viñedos españoles no tienen una defensa natural, como les pasa en algunas otras de las fronteras de nuestro país.

Y ya que he llegado á este punto, debo decir al señor Marqués de Montoliu que las personas encomendadas por el Ministerio de Fomento de larga fecha para que se ocuparan de este asunto y de indicar los medios con que podria evitarse la introduccion de la phylloxera, nunca temieron que esta invasion pudiera ser ni tan pronta ni tan funesta por la parte del Pirineo, como creyeron que podia serlo del lado de Portugal; así es que si el Sr. Marqués de Montoliu, como catalan, está más enterado de lo que pasa en las inmediaciones de aquellas provincias por un lado de la frontera de Francia, puedo decir á S. S. que el Gobierno se encontraba más preocupado de lo que pasaba por el lado de Portugal que de lo que ocurria por la parte de Francia, porque todas las personas que de este asunto se han ocupado suponian que la invasion por donde era verdaderamente temible era por Portugal. Tan cierto es esto, que hay muchos puntos de la frontera de Portugal infestados de phylloxera que se hallan solo separados de los viñedos españoles por la cuenca del Duero; únicamente este rio es el que evita que se encuentren en contacto unos viñedos con otros; pero comprenda el Sr. Marqués de Montoliu lo expuesto que es en el trasporte de cualquier clase de géneros, en el trasporte de un bulto, cualquiera al pasar de una orilla del rio á la otra, que pueda llevarse el insecto, por muchas precauciones que se tomen: por fortuna, hasta ahora, repito, esto no ha sucedido. Y si esto es grave, y si esto es de temer, mucho más grave y mucho más de temer es que pueda salvar la phylloxera, por mucho cuidado que se tenga, los 25 kilómetros que existen entre el sitio en que hoy se ha presentado en Francia y la frontera de España.

No hay hasta ahora en ninguna Nacion de Europa en donde del asunto se han ocupado los Gobiernos y las personas entendidas, no hay hasta ahora propuesto ningun remedio que no exista á esta hora eficacísimamente adoptado por el Gobierno; pero como ocurre á muchas gentes que tienen mucho ménos motivo que su señoría para estar enterados de este asunto, pero que al mismo tiempo se preocupan y temen que no se adopten las disposiciones convenientes, tengo dispuesto que se reproduzcan en una Real órden todas las disposiciones adoptadas ya desde antiguo, que se encargue su cumplimiento con doble severidad á todas las autoridades, y que esta Real órden se publique en la *Gaceta*, para que por este medio llegue á conocimiento de todos los particulares.

En ella adelanto una idea que puede ser peligrosa en la aplicacion y en la forma en que pueda tomarse

en cuenta, pero que vertida aquí por el Sr. Florejachs, no he podido ménos de recoger de una manera provisional por el pronto. El Sr. Florejachs se fijaba en la conveniencia de que allí donde hubiese algun viñedo invadido, convendria extirparlo quemando las plantas y quizás quemando tambien las de una zona inmediata; pero S. S. tomaba esta idea en cuenta para aplicarla desde luego y antes de que se presentase invasion ninguna, para establecer una especie de cordon sanitario, llamémosle así, en la frontera de la provincia de Gerona, que es la más amenazada.

Yo debo acerca de este punto, y antes de decir lo que respecto de él pienso hacer por de pronto, llamar la atencion de la Cámara, porque es de mucha importancia.

Sabe el Sr. Marqués de Montoliu que respecto de la phylloxera se celebró un Congreso en Laussanne; allí se trataron varios extremos; todos se han realizado ya; son, poco más ó ménos, los que el Sr. Marqués de Montoliu ha indicado, y yo he tenido el honor de decir que están adoptados, y entre otros el de hacer desaparecer la phylloxera quemando las vides atacadas y una zona inmediata. Todos esos medios se propusieron al Gobierno suizo, que estaba preocupado por la suerte de aquellos viñedos, y desde luego ha resuelto de una manera terminante que el medio de quemar las vides atacadas y las inmediatas, concurriendo á ello el Estado por medio de la indemnizacion á los propietarios, no podia adoptarse; que eso podria ser objeto de disposiciones distintas, pero que el Gobierno, como tal Gobierno y haciendo frente á esos remedios con fondos del Estado, no estaba en el caso de aceptarlo. Cuando en un país donde se promovió el Congreso de Laussanne con tanto interés para tratar la cuestion de la phylloxera; cuando en un país donde se está sintiendo el mal, como por desgracia sucede en Suiza, hay un Gobierno que rechaza en absoluto ese medio, es indudable que el medio tiene graves inconvenientes. Y hoy que la phylloxera no se ha presentado en ninguna parte de España, y que por tanto mis palabras no pueden afectar á nadie, y aprovechando esta ocasion por si acaso se presenta, debo decir que es peligroso el sistema de indemnizar al propietario del terreno atacado y al de la zona inmediata para evitar la invasion; en primer lugar, porque ese sistema no se ha ensayado; y en segundo lugar, porque sabe el Sr. Marqués de Montoliu que no todas las vides están en una situacion de verdadera prosperidad para dar á los propietarios los resultados apetecidos; y además, en la clase de propietarios, aunque es una de las más respetables, si no la más respetable del país, no dejará de haber, sin que yo sepa que la haya, alguna persona de mejores ó peores intenciones, y el Gobierno está en el deber de prevenir el caso que pudiera suceder, de que un propietario cuyo viñedo no le rindiera los productos convenientes después de haber hecho gastos de consideracion en él, tuviera la mala fé, que no supongo en nadie, pero que á veces existe en quien ménos se piensa, de hacer que por medio del contrabando se llevara á su viñedo la phylloxera, no para traer la phylloxera á España, sino para hacer un negocio lucrativo, y resultaria que el sistema de indemnizacion seria el medio de que la phylloxera viniese antes á España.

Este temor, que tal vez sea infundado y no obedezca más que á una suspicacia mia, me ha detenido; pero sin embargo, se están haciendo los estudios relativos á la idea del Sr. Florejachs, como yo se lo habia ofrecido.

Pero por lo pronto voy á decir á los gobernadores de las provincias que se fijen en este extremo, que se pongan de acuerdo con las Diputaciones, y que por su cuenta, bajo su responsabilidad y con fondos de la provincia en todo caso, si hubiere una invasion de phylloxera y se creyeran en el caso de acudir á este remedio desechado en Suiza, y que el Estado no puede aceptar al ménos por ahora, que pensaran si podia convenir, que hicieran la prueba en aquel punto, de extirparla por medio del fuego, prévia indemnizacion á los propietarios de las viñas. Pero siempre bajo su responsabilidad, y con fondos de la provincia que se hubiese visto invadida por esta plaga; porque es desde luego, á mi juicio justísimo que si se presenta en un punto de la provincia, como que siempre en poco ó en mucho debe haber sido por descuido de las personas encargadas en la provincia misma de evitar la presentacion del insecto y de su persecucion á la introduccion de arbustos, de vides ó de cualquier otro sistema que haya podido servir á la introduccion de la philloxera, justo es que la provincia misma sea la que acuda á estirparla, á hacerla desaparecer.

Vea, pues, el Sr. Marqués de Montoliu como no solo este Gobierno, sino todos los Gobiernos anteriores, desde el momento mismo en que la invasion de la phylloxera se presentó con los caractéres graves que tiene, cómo todos los Gobiernos que han ocupado este puesto se han preocupado del asunto y desde el primer momento han dado las órdenes convenientes para combatirla, para evitar su venida á España; y cómo este Gobierno sigue ocupándose del asunto como debe.

Y estoy en el caso de decir al Sr. Marqués de Montoliu, que no descanso relativamente al asunto, y que no solo los medios adoptados hasta ahora, sino cualquier otro que se presente por un particular ó por cualquiera, y que se crea puede utilizarse con ventaja para nuestro país, los pondré en planta sin pérdida de momento.

Me parece que con estas explicaciones que he dado al Sr. Marqués de Montoliu, y con la publicacion que se hará inmediatamente en la *Gaceta*, de la Real órden, y la disposicion en que me hallo de hacer cuanto esté en mi mano y de aprovechar los medios que á cualquiera se le hayan podido ocurrir para combatir la phylloxera, no tenemos que hacer todos los españoles sino cooperar y velar por que esa plaga no venga á España, y si viene, aplicarle los remedios que sean posibles, que por desgracia hasta ahora ni son muchos ni muy eficaces.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliu tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento, no solo por los ofrecimientos que ha hecho, sino por las medidas que se han tomado por el Gobierno de S. M., y que van á publicarse, con el fin de prevenir los males que pueda acarrearnos la invasion de la phylloxera. Nunca he dudado del celo y del interés del Gobierno y de S. S. en este punto.

Respecto de la idea que S. S. ha emitido refiriéndose al Sr. Florejachs, relativa al arranque de las cepas en una zona determinada como formando un cordon sanitario, tenia yo entendido que el haberse abandonado en Suiza el sistema aceptado por el Congreso de Laussanne obedeció á que en aquellos cantones que se habian visto invadidos por sorpresa, como ha sucedido ahora en el departamento de los Pirineos Orientales, la medi-

da del arranque no habia tenido objeto, y resultaba que como todos los viñedos estaban invadidos, los dueños pedian indemnizacion al Gobierno de la República y esto producia un gravámen extraordinario. Creo que á esto se ha debido el haberse abandonado semejante remedio; se aplicaba como medida curativa en un país infestado lo que el Sr. Florejachs propone como medida preventiva en un terreno libre del contagio.

En cuanto á la zona en que el Sr. Florejachs creia que podia arrancarse el viñedo desde la frontera de Francia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. se ciña á los términos de una rectificacion.

El Sr. Marqués de **MONTOLIU**. Voy á concluir, señor Presidente. La extension de viñedo en la provincia de Gerona á la distancia que se propone de la frontera, es muy pequeña, y la indemnizacion que tendria que darse seria por tanto de poca consideracion.

Finalmente, yo reproduzco á S. S. mi peticion, por si se digna atenderla, respecto á que se sirva pasar la comunicacion á las Juntas de agricultura, para que dén cuenta de las plantaciones de cepas extranjeras y del estado sanitario de estas plantaciones en cada provincia, y á que por conducto del Sr. Ministro de Estado y del representante de España en Portugal se reunan todos los datos que sean posibles sobre la marcha que ha tenido la phylloxera en el vecino Reino, extension de terreno que ha invadido, y distancia á que se halla de nuestra frontera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir al Sr. Marqués de Montoliu que con mucho gusto haré que se reunan los datos que S. S. desea, y si quiere se enviarán al Congreso para que los tengan á la vista S. S. y los demás Sres. Diputados, á cuyo fin yo agradeceré á la Mesa que me pase una nota de cuáles son los extremos que abraza la peticion del Sr. Marqués de Montoliu, por si mi memoria me fuera poco fiel y dejase en olvido algo de lo que su señoría desea que se traiga.

En cuanto á los secretarios de las Juntas de agricultura de las provincias, claro es que á ellos han de llegar todas las órdenes, no solo las que se han dictado antes, sino las que se van á reproducir ahora; porque yo las envio por el conducto ordinario, y á sus manos han de ir á parar. Se pedirán, pues, los datos se reunirán y se pondrán á disposicion de los señores Diputados para que puedan examinarlos.

En cuanto á lo ocurrido en Suiza, no es solo la cuestion de un canton, sino que se ha adoptado como regla general, sin duda alguna, al ménos yo así lo presumo, por temor á algo parecido á lo que yo indicaba, esto es, á lo peligrosas que son las indemnizaciones. De todos modos, y sea como quiera, el resultado es que allí no se ha adoptado. Por hoy no está aceptada ni rechazada en absoluto la idea por el Gobierno, y ya he expuesto lo que yo pienso sobre este punto.

En cuanto á si la zona que el Sr. Florejachs fijaba como salvamento no importa tanto como á primera vista parece, se están reuniendo los datos convenientes para tenerlos en cuenta en cualquier momento en que la cuestion deba agitarse ó se crea que debe examinarse.

De todas maneras, habrá que tener presente que no es solo esa zona la que se encontraria en ese caso, sino que habria que acudir á otros puntos de la Península que están inmediatos y en contacto con otra Nacion, como es Portugal, que se encuentra grandemente invadida por la phylloxera.

A pesar de todo esto, como yo he dicho al Sr. Marqués de Montoliu, el Gobierno tiene todos los datos necesarios para conocer el estado en que se encuentra la phylloxera allí, y para evitar, en cuanto dependa de él, su entrada y avance en España.

Si S. S. quiere, tambien mandará el Gobierno estos datos, es decir, los que pueda recoger, teniendo en cuenta que siempre tiene todos los comisionados necesarios que le informen sobre las alteraciones que sufre la cuestion de la phylloxera en los países inmediatos al nuestro.

En cuanto á la cuestion de la plantacion de cepas americanas, tambien se mandarán los datos posibles que ha pedido el Sr. Marqués de Montoliu: que será difícil que puedan ser exactos, porque desde hace ya cuatro años está prohibida su introduccion en España: las que lleven cuatro años plantadas en España, será ya difícil conocer su procedencia, y las que estén plantadas más recientemente lo habrán sido de una manera furtiva, porque estaba prohibida su introduccion. De manera que estos datos tienen que ser muy inexactos y no pueden servir, siquiera hayan sido pocas las plantaciones de este género, para tranquilizar á nadie, porque puede suceder que los daños sean mucho mayores que lo que arrojen los datos.

De todos modos, cuando hasta ahora no han producido fatales efectos, probablemente las vides ya plantadas no los producirán, y lo que hay que evitar es que en lo sucesivo se introduzcan vides de esta especie que puedan producir los desastrosos efectos que en otros países han producido, y que el Sr. Marqués de Montoliu, con sus conocimientos especiales en la materia, ha tenido la bondad de manifestar á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escrig tiene la palabra.

El Sr. **ESCRIG**: Me levanto para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y es, que se sirva manifestarme, porque á mí no se me alcanzan, las razones que pueda haber para que en algunas provincias, y particularmente la de Castellon de la Plana, que tengo la honra de representar, esté paralizado el canje de los recibos del empréstito, lo cual, como comprenderá el Sr. Ministro de Hacienda, ocasiona gravísimos perjuicios á los interesados, puesto que sin dicha operacion no pueden reducirse, como está mandado, los nuevos títulos de deuda amortizable del 2 por 100.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Saben los Sres. Diputados que no es operacion tan fácil como parece la conversion de los recibos del empréstito forzoso en las dos clases de títulos en que deben convertirse. Hay muchos propietarios que no han canjeado el primer recibo por los títulos, como prescribian las leyes anteriores, y hay otros que no los han presentado para hacer esta operacion durante dos años. Ha llegado ahora la conversion de los títulos del empréstito en deuda del 2 por 100, y se han acumulado en las Administraciones económicas y en la Direccion de la deuda 80.000 documentos, de los cuales por lo ménos la mitad tienen que sufrir dos conversiones: la prime-

ra, de los recibos provisionales en títulos del empréstito, y la segunda, de estos títulos en los de la deuda del 2 por 100; y como el empréstito tiene nueve décimos, hay que hacer nueve veces la conversion de los 80.000 documentos que hay que examinar.

Esto, á pesar de las órdenes terminantes que estoy dando todos los dias, ha producido cierta paralizacion en algunas Administraciones económicas, y en el momento en que ha llegado á mi noticia se han dado órdenes terminantes para que se dediquen horas extraordinarias á esas conversiones, y no se deja de la mano, lo mismo por parte de las Administraciones económicas que por parte de la Direccion de la deuda, á fin de que este trabajo se lleve á cabo cuanto antes; pero como conocerán los Sres. Diputados, es una operacion complicada el exámen de 80.000 documentos que se tienen que reducir cada uno á novenas partes, y las dificultades aumentan porque las Administraciones económicas no tienen un personal numeroso y tienen que ocuparse de muchas cosas.

Puedo manifestar al Sr. Diputado que me ha dirigido la pregunta, que la queja que ha manifestado hoy respecto á lo que sucede en la provincia de Castellon de la Plana será objeto de un nuevo recuerdo, de una nueva órden á aquel administrador económico; pero esto lo hago todos los dias, y verdaderamente la magnitud de la obra hace que sea imposible el que en algunas provincias no haya algo de retraso en esta operacion. Yo estoy dispuesto á remover todos los obstáculos que se presenten, para que estas operaciones se hagan con toda la celeridad posible.

Hay que tener en cuenta que algunas conversiones antiguas no se han terminado á pesar de que hace muchos años se emprendieron, y hay que tener en cuenta tambien otra circunstancia. Se presentaron á convertir documentos en Junio, y en Agosto estaba terminada la operacion; se presentaron documentos en Agosto, y en Noviembre estaban convertidos; pero en algunos puntos el descuido ha sido mayor, y los particulares los han presentado quince dias despues, y porque no se los han despachado al mismo tiempo que á los otros, dicen que la Administracion económica es perezosa. Yo no diré que no haya retraso en alguna Administracion económica por el mucho trabajo que tienen; pero lo hay tambien en la presentacion de esos documentos, y es imposible que los que los presentan en Enero los tengan despachados á la vez que los que los presentan en Junio.

Repito que por parte del Gobierno se darán las órdenes oportunas al administrador económico de Castellon de la Plana para que diga las razones que motivan el retraso que haya en las operaciones á que me refiero, y si este retraso no está justificado, se impondrá el correctivo que se debe.

El Sr. **ESCRIG**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra.

El Sr. **RUTE**: Voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de Hacienda.

La última vez que tuve el gusto de hablar con S. S., debió comprender que no deseaba dirigir preguntas ni interpelaciones al Gobierno, y que queria resolver amistosamente todas las cuestiones que afectan á los intereses de la provincia de Málaga. Voy, pues, á concretarme á hacer una observacion que esclarezca con algun dato los puntos que particularmente tuvimos ocasion de tratar el otro dia.

Segun las últimas noticias que he recibido de Málaga, no son 620 los contribuyentes por subsidio industrial contra los que podian incoarse procedimientos por falta de pago, sino que son 1.200 los que en estos momentos están sufriendo graves perjuicios por los procedimientos que el Gobierno emplea contra ellos. La cuestion es tan grave, que, segun tengo entendido, el gobernador de la provincia ha telegrafiado al Gobierno haciéndole comprender que de esto pudiera surgir una cuestion de órden público, como tambien pudiera surgir, y sobre esto dirigí un ruego al Sr. Ministro de Fomento, por el abandono de las obras públicas en momentos de grave crísis.

Yo desearia que se fijase la atencion de los señores Ministros de Hacienda y Fomento sobre estas dos importantes cuestiones, para que impidan que la cuestion de órden público llegue á presentarse con caractéres alarmantes en la provincia de Málaga.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo rogaría á los Sres. Diputados que no citaran aquí todos los dias la cuestion de órden público al tratar de la cobranza de las contribuciones, y que tuvieran mucho cuidado de examinar las causas que pueden producir una cuestion de órden público, antes de pronunciar esa palabra. Si todos los dias se le dice al Gobierno por qué no cobra las contribuciones, y cuando va á cobrarlas se le dice que amenaza una cuestion de órden público, es imposible la recaudacion.

Yo voy á presentar al Congreso en pocas palabras la cuestion del subsidio, de la contribucion industrial.

Es posible que el Congreso recuerde que en una discusion habida aquí no hace muchos meses, un alto funcionario hizo presente que habia recorrido algunas provincias y se habia encontrado con que recorriendo las calles con el padron industrial en la mano encontraba establecimientos que no estaban matriculados. Y siendo este mal tan general, habia querido proponer al Gobierno un remedio que pudiera hacer que pagara todo el mundo, y se pidió á las Córtes un crédito á este fin, porque el mal era bastante general. ¿Saben los señores Diputados que el número de industriales era mayor en 1868 que los que pagaban en 1876? Pues la riqueza española no habia disminuido, la poblacion no habia disminuido, y se debia esperar que el número de industriales en 1876 fuese mayor que en 1868, y sin embargo, sucedia todo lo contrario, lo cual demuestra que se habian aflojado los vínculos de la obediencia. Expidió, pues, el Gobierno un decreto para que se formara una Comision numerosa que fuera garantía de que no se habian de cometer ciertos abusos observados en los investigadores, para que fuera á las poblaciones, y que despues de haber visto y revisto los padrones y visitado las calles y tiendas, invitara á los industriales que no estaban matriculados á aceptar los padrones que les presentaba la Comision.

De manera que los comisionados se presentaban en una tienda y decian: «usted vende este género ó este otro, y le corresponde esta tarifa; si Vd. conviene en esto, la Administracion, siempre benigna, que tiene derecho á formar el expediente de defraudacion

é imponerle una multa, no lo hará si Vd. firma esta relacion; pero si Vd. se niega á firmar, seguirá el expediente de defraudacion; Vd. tendrá su apelacion á la Administracion económica, despues al director, despues al Ministro, y últimamente á la vía contenciosa.»

No hay en España, señores, ninguna clase de contribuyentes que tenga más garantías para su defensa que los industriales, porque ya he dicho que no solo tiene los tres recursos administrativos, sino la vía contenciosa al Consejo de Estado.

Sucedió en Málaga, y supongo que al Sr. Diputado le habrán escrito una carta y le habrán dado los datos que ha citado; pero yo tengo que valerme de los datos oficiales que existen en el Ministerio, y segun estos datos oficiales fueron seiscientos y tantos, no llegan á 700 los industriales matriculados; se presentaron los comisionados en Málaga, fueron casa por casa, tienda por tienda, y los dueños de éstas firmaron de conformidad con la tarifa á que les sujetaba la Administracion, y solamente 40 personas, si no estoy equivocado, entablaron sus recursos, y á estas personas no se les impone contribucion, sino que siguen su recurso con arreglo á la ley hasta que éste quede terminado.

Esto ha sucedido en el mes de Agoste; de seiscientas y tantas actas levantadas, solo cuarenta reclamaciones se han elevado á la superioridad. Yo he pedido mayor informacion en vista de ciertas indicaciones de algunos Sres. Diputados; pero tengo aquí que referirme á los datos que habia en Secretaría en la época que esta cuestion ha venido á este lugar; y vienen exposiciones, sobre todo de una sociedad que se llama la *Liga de contribuyentes*, en las cuales se pide se suspenda el cobro de contribuciones y que se revisen por completo todos aquellos expedientes.

Yo, señores, no encuentro en ninguna ley ni reglamento facultad para hacer esto, y creo que ni el Congreso pueda concederme tampoco facultad para cuando un industrial ha firmado un acta y ha dicho: «yo tengo un café, lo firmo, y ya sé que me toca tanta contribucion;» cuando han pasado seis meses, durante cuyo tiempo ha podido entablar todos los recursos que quisiera, yo pregunto si hay Ministro que tenga facultades para decir ahora que se revisen todos los expedientes.

Sin embargo, lleno del deseo de que esta operacion que se está llevando á cabo admirablemente, de lo cual resulta que los 25 millones que importaba la contribucion industrial anteriormente, hayan ascendido ahora á 35 millones, deseando que estas cosas se hagan con toda prudencia y que se lleve el convencimiento al industrial de que si se le exige contribucion es porque debe pagarla con arreglo á la ley, he dictado el otro dia una disposicion, deseoso de que no haya ningun género de injusticia, sino legalidad, he dicho ó he hecho decir al jefe económico: «cuando las actas no están firmadas por el mismo interesado, sino por su dependiente ó por su mujer, que se le oiga;» pero cuando estén firmadas por el mismo interesado, no encuentro medio de volver atrás; con tanto más motivo cuanto que era natural, si no ejercian esa industria, con no ejercerla habian concluido. La Administracion no ha podido hacer más, sino perdonar las multas y no formar los expedientes de defraudacion á los que se han conformado.

No tengo noticia de más número de industriales que el que resulta de los datos del Ministerio; sabe el señor Diputado, porque sobre esto hemos hablado confidencialmente, que le he dado todas las explicaciones que podia y que estaba en el caso de darle. Yo estoy en perfecta comunicacion con las autoridades de Málaga, y sé que no temen ningun conflicto de órden público; Málaga es una ciudad populosa, y no es creible que porque á 600 industriales que tienen todos los medios de defensa se les imponga la contribucion debida, haya una cuestion de órden público. En todo caso el Gobierno usaria de los medios que tiene y que el Congreso no podria ménos de aprobar. Pero es necesario, señores, que aquellos y los demás industriales se persuadan de que no les ha de servir hacer miedo al Gobierno diciendo cuando éste va á cobrar las contribuciones que vendrá una cuestion de órden público; mucho ménos cuando por las explicaciones que he dádo queda demostrado que á todo industrial que no ha firmado por sí la conformidad se le da derecho á ser oido, por más que la haya firmado su representante, y que existe la declaracion de los dos testigos que dicen: «en esta tienda se vende tal ó cual cosa;» porque en este caso y no queriendo presentarse el dueño, la Administracion no tiene más remedio que proceder en justicia y decir: «si algo tiene que reclamar, que venga.» Yo deseo llevar á todos los contribuyentes el convencimiento de que se les exige la contribucion porque así lo manda la ley, y he llegado al extremo de decir que tendrán derecho á ser oidos los que por sí no hubieren firmado la conformidad.

Estas explicaciones me parece que deben satisfacer al Sr. Diputado. Precisamente me acuerdo de un cierto número de médicos que hace pocos dias vinieron reclamando porque no habian firmado y alegaban que no estaba bien instruido el expediente, y he devuelto el expediente para que traiga las informaciones debidas, y con arreglo á ellas hacerles justicia si la tienen, y castigarles si no. La Administracion está dispuesta á usar toda la benignidad imaginable; pero cuando la cosa es evidente, cuando está conforme el industrial con la Administracion, cuando ha firmado, y en virtud de esto se le han perdonado las multas que la ley le impone, preciso es que se convenza de que no tiene más remedio que pagar. En todo caso la situacion del industrial siempre es más ventajosa que la de otros contribuyentes, porque el que tiene una tierra tiene que pagar sin que le sirva de excusa el no tener capital ó el no haber podido labrarla, mientras que el industrial en último extremo cierra su tienda y no paga. Si no son verdaderos industriales, este medio tienen; yo creo que lo son; que cuando han firmado habrán comprendido que tenian obligacion de pagar; y si quisieran evadir el pago cerrando sus tiendas, el dia en que volvieran á abrirlas se les instruiria el expediente de defraudacion, segun previenen las instrucciones vigentes, que han previsto los medios que suelen usar los contribuyentes para evadirse del impuesto, que naturalmente no es una cosa agradable para nadie; pero la Administracion tiene el deber de hacer que la ley se cumpla y que pague todo el mundo lo que le corresponda.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Me felicito de haber dado ocasion con mi pregunta á que el Sr. Ministro de Hacienda dé explicaciones que puedan contribuir á templar el estado de los ánimos en Málaga y á hacer públicos los buenos deseos del Gobierno.

Respecto á la cifra de los industriales, no debatiré

con S. S. si son 600 ó 1.200; la cuestion bajo el punto de vista de la legalidad y de la justicia seria igual; pero no en cuanto á lo que pudieran influir en un conflicto del órden público; en este sentido convendria fijar si se trata solo de 600 ó de 1.200.

Espero que al llegar á Málaga las explicaciones del Sr. Ministro conseguirán calmar el estado de los ánimos entre los contribuyentes industriales, puesto que yo estoy seguro de que ellos no tienen el deseo ni la intencion de eludir el cumplimiento de sus deberes ni de oponerse á que el Gobierno exija las cuotas de contribucion. Por lo demás, al hablar de la cuestion de órden público, no lo hacia yo como un medio de imponerme al Gobierno por el temor, sino que me limitaba sencillamente á repetir lo que el mismo gobernador de la provincia parece que ha dicho al Gobierno hace pocos dias.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El gobernador de la provincia no ha dicho que tenga temor alguno de que deje de respetarse la ley; lo único que ha dicho en todas sus comunicaciones es que hay cierta inquietud entre los que se encuentran en este caso y no quieren pagar; pero esto no debe dar lugar á temor alguno, porque las autoridades todas y la sensatez del pueblo de Málaga son bastante garantía de que allí no ha de turbarse el órden. La autoridad de Málaga solo ha dicho que siendo en bastante número los contribuyentes de quienes se trata, hay cierta preocupacion, cierta inquietud, y para calmarla ha dirigido el Gobierno sus instrucciones.

Espero que estas explicaciones y la cordura con que el Sr. Diputado se ha dirigido al Gobierno harán entender á los contribuyentes de Málaga que no deben abrigar ningun temor de ser vejados, ni ninguna esperanza de eludir los impuestos á que la ley los somete.

El Sr. **RUTE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Voy á poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda un abuso que ha comenzado estos dias, y que está llamando la atencion en ciertas clases de la capital.

Unos hombres que se titulan funcionarios, por más que yo creo que no lo son, que llevan insignias y están autorizados por no sé quién, se han presentado en una porcion de comercios de la capital á cobrar á los comerciantes la cantidad de 60 rs. vn. para sufragar los últimos festejos Reales. Excusado es decir que esto no hay ni autoridad ni corporacion que sepamos que lo haya votado ni autorizado; es de suponer, por lo tanto, que se trata de una compañía de pícaros que están cometiendo una estafa á la luz del sol, con una audacia inaudita. Si no fuera esto así, como yo sospecho, y si hubiera una autoridad ó corporacion que se haya atrevido á mandar cobrar ese impuesto, ha incurrido en la exaccion ilegal que señala la Constitucion, y ha incurrido por lo tanto en todas las responsabilidades consiguientes. No tengo más que decir al Sr. Ministro de Hacienda.

Pero ya que estoy de pié, voy á rogar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de traer á la Cámara los expedientes formados para el concurso de catedráticos supernumerarios de la Facultad de Medicina, tanto los que han llegado al Ministerio, como varios que tiene detenidos en su poder el Rector y que es conveniente revisarlos en estos momentos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Diputado ha dicho bien; no se puede creer ni aun pensar siquiera que haya ninguna autoridad en Madrid ni en España que pueda autorizar un abuso de esa especie. Yo lamento que el Sr. Diputado no se haya dirigido privadamente á cualquiera autoridad ó Ministro, dándole los detalles necesarios para que ese gravísimo delito pueda ser castigado. Yo le invito, yo le ruego, porque no puedo hacer otra cosa cuando se trata de los Sres. Diputados, que si tiene á bien particularmente poner en conocimiento de la autoridad algunos detalles que la puedan poner en camino de averiguar este delito, que lo haga; y no hago más que rogarle, porque respeto el derecho que tienen todos los Sres. Diputados de hacer aquí todas las observaciones que crean convenientes. Dejo á su responsabilidad moral y á su discrecion el uso que pueda hacer de su derecho, porque hay cosas en que es preferible que estos delitos caigan bajo la accion regular de la justicia ordinaria, que no bajo el escándalo, por decirlo así, de la presentacion aquí y fuera de España, que verdaderamente no nos honrará mucho.

Por consiguiente, rechazando que pueda haber ninguna autoridad en Madrid ni en España que permita una cosa semejante, hará un gran servicio S. S., no al Gobierno, sino á la sociedad, si pone en camino al juez de primera instancia de buscar á esos estafadores, para que reciban el castigo que merecen.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Con sentimiento debo decir al Sr. Gaviña que los expedientes que S. S. pide son, en primer lugar, muchos; y en segundo lugar, me parece á mí que el traer á este sitio expedientes que no están terminados, que algunos apenas están principiados, sobre los que no se ha de resolver, á mi juicio, nada, para venir á exigir del Ministro de Fomento la responsabilidad á que podia dar lugar el exámen de estos expedientes, supuesto que en ellos todavía no ha tenido intervencion alguna, resultará que si vienen aquí y un Sr. Diputado tiene que examinarlos uno por uno para buscar alguna irregularidad que crea que existe y que yo no conozco, y que, despues de todo, puede no existir, se vayan á irrogar á los interesados en tantos expedientes como se están formando, grandísimos perjuicios.

Si el Sr. Gaviña cree que hay en alguno ó en algunos determinados alguna falta que corregir que yo no conozco, porque en estos expedientes no he intervenido, reclámelos S. S. ó haga una indicacion respecto de ellos para que se subsanen los errores que puedan existir, y ó se subsanarán ó vendrán los expedientes. Pero yo me atreveria á rogar al Sr. Gaviña, mi amigo, que no insistiera en la peticion de un número tan crecido de expedientes que van á paralizar el ejercicio de su derecho á una porcion de interesados, porque podia

contentarse, segun las noticias que tenga el Sr. Gaviña, con citar alguna irregularidad de esos expedientes, si la conoce. Si S. S. sabe que esa irregularidad existe, denúnciela, pida si quiere el expediente á que la irregularidad se refiere, y yo tendré mucho gusto en traerlo; pero creo que para corregir una irregularidad en algun punto, no es cosa de detener en absoluto la tramitacion de expedientes, porque se hacen á los individuos interesados en ellos grandes perjuicios.

Dígame el Sr. Gaviña, ya aquí, ya en particular si lo tiene por conveniente, lo que crea justo sobre este particular, y yo tendré mucho gusto en complacerle, como á todos los Sres. Diputados, y muy especialmente á S. S., con quien me unen antiguas relaciones de amistad.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por la amistad con que siempre me ha honrado y por las cariñosas palabras que me ha dirigido.

Tendré el honor de hacer notar á S. S. los expedientes en que hay hechos ilegales que S. S. no conoce, y que estoy seguro que una vez que los conozca, dado su celo y su espíritu de justicia, hará que sean castigados y reprimidos con todo el rigor que se merecen.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que ahora no esté en su banco, debo decirle que mis palabras han sido bastante claras y que he empezado por decir con la mayor claridad que en efecto las personas á que me he referido no son tales funcionarios ni delegados de nadie, sino una compañía de malhechores que con una audacia inaudita están cometiendo esas estafas. Esto no obstante, por si hubiera habido álguien que se hubiera atrevido á mandar lo que ha sido objeto de mi indicacion, por eso me levanté á ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, para que tomara las medidas oportunas para evitar ese abuso. Yo por mi parte ofrezco á S. S. dar una nota de las casas donde me consta que han estado esos supuestos comisionados, á fin de que se pueda castigar el abuso. Ha habido algunos comerciantes que se han negado á pagar; pero otros más débiles, viendo que se les presentaba un hombre que traia gorra con galones ó con esos *ojos* de la Administracion, han pagado inmediatamente, deseosos de evitar toda clase de cuestiones, sobre todo con la Administracion, á la cual los contribuyentes tienen un terror pánico. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marques de Orovio): Todos los dias estoy excitando aquí á los contribuyentes, y en general á todos los ciudadanos, para que ayuden á la gobernacion del Estado. Si á uno le roban el pañuelo y no lo pone en conocimiento de la autoridad, claro es que los tribunales no podrán conocer aquel delito; si á uno le roban el reloj y se contenta con abrocharse la levita y continuar su camino sin decir nada, imposible es que la autoridad entienda en ese hecho criminal. Por eso digo que para que se pueda ejercer la accion que corresponde á las autoridades con todo el celo y esmero que corresponde, necesario es que los ciudadanos presten su auxilio. Si hay una estafa, creo que el deber del estafado es ir al inspector de órden público, al juez municipal, al juez de primera instancia, á decirles: «esto me ha pasado;» porque si guarda el secreto en su casa y no lo dice á nadie, imposible es que la autoridad cumpla su cometido. Este ha sido el objeto y la tendencia de lo que yo he dicho. La sociedad no está compuesta de ángeles, sino de hombres buenos y malos: por eso hay policía, jueces municipales, cárceles y presidios; pero si los que son perjudicados criminalmente por álguien no producen sus quejas, imposible es que las autoridades cumplan su deber.

Necesario es, pues, que los ciudadanos auxilien á las autoridades, y esto y no otra cosa he querido decir al Sr. Gaviña; debiendo añadir que creo más provechoso este medio que no el emplear cualquier otro. A mí me ha dolido mucho oir que un contribuyente que sabe todas las formalidades que se exigen para la cobranza de las contribuciones, haya pagado con tanta facilidad esos dos ó tres duros porque se le haya presentado una persona con gorra ó sin gorra. Esto es en realidad inocente. El contribuyente sabe que para cobrar la contribucion hay que hacer muchas cosas, muchas diligencias, y que á veces hay que llegar hasta el procedimiento de embargo. Bueno, pues, hubiera sido que en vez de pagar, como dice S. S. que lo han hecho algunos, hubieran exigido que se les llevara el mandamiento de embargo.

Esto queria decir y nada más.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como el Sr. Gaviña ha dicho que me iba á hacer notar algunas irregularidades que existian en algunos expedientes, me conviene á mí hacer constar tambien que si existen será en expedientes que no han pasado todavía por mis manos. (*El Sr. Gaviña*: No han sido revisados todavía por S. S.) Celebro que así sea; y cuando llegue el caso de que me señale esas irregularidades, aunque bien pudiera S. S. estar equivocado, tendré mucho gusto en recibir el auxilio de S. S., así como el de todo el mundo, para desempeñar como corresponde el puesto en que estoy colocado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para reproducir una proposicion de ley que tenia presentada sobre la venta de la mina de *Arrayanes*, en Linares. El estado de esta proposicion, que estaba autorizada por las secciones, es apoyarla; y para apoyarla con el debido conocimiento, pedí que aquí viniera el expediente de arrendamiento de esa mina; pero como no llegué á apoyarla y ese expediente volvió al Ministerio, como en él he de fundar principalmente el apoyo de mi proposicion, ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de remitirle, para apoyar mi proposicion tan pronto como ese expediente esté aquí.

El Sr Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Vendrá al Congreso el expediente á que se ha referido S. S., tan pronto como lo haya estudiado, y nos pondremos de acuerdo para que S. S. sostenga su proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida la proposicion del Sr. Gonzalez. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 19, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la cual expone las dificultades con que tropieza para realizar el cupo de la contribucion industrial despues de haber hecho efectivas las contribuciones corrientes y atrasadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de explotacion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 18, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion los dos artículos de que constaba el dictámen, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem*, y Diario *número* 18, *sesion del* 13 *de idem.)*

El Sr. Danvila, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pro.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, en la sesion de ayer tarde quedó cumplidamente demostrado que los alumnos laureados por las Universidades de España lo son por su ciencia y su saber, y que cuando llegan á este sitio por sus merecimientos, lo mismo saben tomar parte en las cuestiones candentes de la política que en las sosegadas y tranquilas de las discusiones jurídicas, que por lo mismo que tienen por objeto el ideal de la justicia, se abrillantan más cuanto más se discuten y controvierten.

Pero lo que el Sr. Linares, en medio de su reconocido talento, no pudo demostrar en la tarde de ayer, es, que sea imposible sostener la institucion de la casacion en España, y que aun en el caso de que se conceda este principio, el proyecto presentado á vuestra deliberacion contenga defectos tales, que le hagan imposible de ser aprobado.

Antes, por lo tanto, de entrar en el fondo de la cuestion, voy á descartar algunos incidentes que sembró el Sr. Linares en todo su discurso, y que se limitan á preguntar: primero, si el Gobierno de S. M., si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hacen cuestion de Gabinete la presente cuestion; á suponer despues que habia por parte de la Comision primero de Códigos, y despues de la que hoy defiende su dictámen en esta Cámara, cierto espíritu de intransigencia que se habia trasmitido al Sr. Ministre de Gracia y Justicia, y que en la alta Cámara al aprobar este proyecto se habia procedido con una resistencia sistemática. No puede ocultarse en manera alguna á la ilustracion del Sr. Linares que una cuestion esencialmente científica, una cuestion esencialmente técnica y una cuestion de la importancia que encierra el actual proyecto de casacion, no puede estimarse por el Gobierno más que como una cuestion completamente libre, respecto de la cual ni el Gobierno ha pensado ni podia pensar en hacer cuestion de Gabinete, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en imponer su exclusiva voluntad, ni la Comision en mostrarse intransigente, ni sistemática la alta Cámara que lo ha aprobado. Lo que hay en este asunto, y esto lo reconoció el Sr. Linares al comenzar su discurso, es que este proyecto viene precedido de un lenta elaboracion, que este proyecto es consecuencia de debates que han tenido lugar en la esfera de la ciencia y de la práctica, que este proyecto es consecuencia de otros varios proyectos presentados que no han llegado á realizarse, y que el conjunto de todos estos datos, el resúmen de todos estos antecedentes, la aprobacion que la alta Cámara ha dado recientemente á este proyecto, creaban al talento del Sr. Linares una dificultad de primer órden.

Porque verdaderamente, cuando un proyecto ha sufrido la discusion y el exámen que ha sufrido el actual proyecto de reforma de la casacion civil, cuando este proyecto ha sido elaborado con la mejor buena fé, y esto habrá de reconocerlo por lo ménos el Sr. Linares, dentro de la Comision de Códigos, en que cada uno ha llevado allí el óbolo de sus conocimientos y de sus estudios; cuando este proyecto ha merecido la aprobacion del Gobierno y de la alta Cámara, presenta ciertas dificultades para el debate, no solo porque todas las cuestiones capitales han sido debatidas ya, sino porque tropieza naturalmente con este conjunto de opiniones que constituyen un cúmulo de respetabilidades y de ciencia que no es posible desconocer. Pero estas mismas dificultades que el Sr. Linares encontraba por su parte, son ventajas para mi posicion: yo confieso que á pesar de reconocerme el más indigno de los indivíduos que ocupan estos bancos, el más insignificante de los indivíduos que forman parte de la Comision de Códigos, me encuentro completamente libre, completamente dispuesto á sostener este proyecto, porque todas estas circunstancias que han venido antes y que apoyan su aprobacion, son para mí ventajas así como eran dificultades para el Sr. Linares.

Pero descartados ya estos pequeños incidentes, entremos á fondo en la cuestion; y para entrar á fondo en

la cuestion permítame, el Sr. Linares que antes de discutir el proyecto en concreto fijemos los puntos capitales, examinemos lo que pudiéramos llamar el principio científico, el ideal científico de este proyecto, y veamos despues si en el desenvolvimiento que ha tenido este principio se ha faltado á las reglas más elementales que regulan el recurso de casacion en todos los países, no solo de Europa, sino durante cinco siglos en España, para venir despues á tratar la cuestion propuesta por el Sr. Linares, de si el estado actual de nuestra civilizacion, si el estado actual de nuestra cultura jurídica, si el estado actual de nuestros tribunales permite el establecimiento de la casacion en España, por lo ménos en los términos que la Comision propone; y despues discutiremos en último término si los medios que ha propuesto la Comision son los más adecuados para desenvolver el principio fundamental que ha inspirado el proyecto que hoy se discute.

El Sr. Linares, que es tan ilustrado, no dejará de reconocer que en la mayor parte de los pueblos de Europa se observa hoy un movimiento grandísimo hácia la unificacion, no solo de la legislacion, sino del poder público; habrá de reconocer tambien que este movimiento legislativo que se está operando hoy en toda Europa hácia la unificacion, que es el bello ideal de la humanidad, reconoce y tiene actualmente por causa la trasformacion que hace pocos años están sufriendo las nacionalidades, y á las cuales va siempre anejo un movimiento coetáneo y natural en todas aquellas instituciones que forman la vida y el organismo de un país. Así es que cuando S. S. ayer, quejándose de que en España no sabemos más que imitar lo que se hace en Francia, pasaba revista á las demás capitales de Europa, tenia que reconocer forzosamente que mientras que en Italia, en Portugal, en Bélgica, en Suiza, en los Estados-Unidos, y acaso en alguna otra Nacion que yo pudiera citar á S. S., se reconoce el principio de la casacion y se ha reformado el Tribunal Supremo cabalmente para responder á ese movimiento, como medio de caminar á la unidad del derecho, que es el ideal de la humanidad, tenia que reconocer que en varios pueblos existe el principio de la casacion, que la necesidad de la casacion existe reconocida, y esto no lo negaba el Sr. Linares.

¿Cómo ha de negar el Sr. Linares que por la unidad de la jurisprudencia, complemento de la unidad legislativa, se va á la unidad del derecho, que es el ideal de la ciencia? ¡Ojalá llegara el dia en que todos hablaran una sola lengua, y unas mismas costumbres rigieran á todo el mundo! Pero esto está en la esfera de lo ideal y no me he de detener en ello, limitándome á decir al Sr. Linares que Alemania, Inglaterra y otros países que no tienen los caractéres de la raza latina, se ven hoy presa de ese sentimiento de la unidad que ha producido la reforma de los tribunales de justicia para llegar á un solo tribunal y uniformar su jurisprudencia.

Decia el Sr. Linares que no sabia que en Alemania se hubiese hecho algo en ese sentido. A mí me seria sumamente fácil abrir la última obra de Hillebrand y decir al Sr. Linares que la última reforma en Alemania es el establecimiento del Tribunal de Casacion, para lo cual se han convertido los dos tribunales que habia en Prusia en uno solo; y la reforma es reciente, es de 6 de Febrero de 1874. En Italia, donde habia cuatro Tribunales de Casacion, los de Turin, Florencia, Palermo y Nápoles, se ha reproducido una mocion que ya se hizo en 1861, y está aprobado un proyecto de ley que consta de 38 artículos, exactamente arreglado al sistema francés, y ese proyecto sabe el Sr. Linares que ha sido objeto de grandes deliberaciones, y hombres como Borgatti, Panattori y Perez en el Senado, y Mancini y Mari en la Cámara legislativa, han defendido los dos únicos sistemas que hay para llegar á la unidad de la jurisprudencia: ó la casacion tal como el sistema francés la establece, ó el restablecimiento de la tercera instancia; y tanto Perez como Mari y las demás personas competentes que han discutido esta cuestion en Italia, la han planteado en estos términos: ¿qué sistema debe preferirse? y la Cámara se ha decidido por la casacion, y el Tribunal de Casacion se ha establecido en Italia con arreglo al sistema francés.

Inglaterra, que tan apegada es á sus costumbres, á sus prácticas y á sus venerandas leyes, por acta de 5 de Agosto de 1873 ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia, y despues de ese establecimiento se han publicado las actas de 7 de Mayo y 25 de Junio de 1874, la de 11 de Agosto de 1875 y la de 11 de Agosto de 1876. Portugal ha publicado su ley de procedimientos, y en esa ley de procedimientos se establece el Tribunal Supremo de Justicia, compuesto de once individuos, que ocupa en la organizacion política de Portugal un puesto igual al Tribunal de Casacion francés. En cuanto á Bélgica, hay que observar que el recurso de que se trata no puede plantearse en aquellos pequeños Estados donde el número de habitantes es tal que no produce la acumulacion de negocios que ha producido y que ha dado vida al presente proyecto y á la Sala de prévio exámen, que es á la qne principalmente combatió el Sr. Linares.

En cambio los Estados-Unidos se están preocupando tambien de la misma organizacion de tribunales en sentido de la unificacion de los tribunales superiores; y en Suiza, en el canton de Neufchatel, por la ley de 13 de Julio de 1874, modificada por un decreto de 6 de Abril de 1875, se establecen en sus artículos 32 y 33, no solo el Tribunal de apelacion, sino tambien el Tribunal de Casacion civil.

Este es el movimiento legislativo que se advierte en toda Europa respecto de la casacion, y los problemas que esta casacion entraña, se hallan perfectamente deslindados, ó hay que aceptar la casacion con todos los beneficios y todos los inconvenientes que entraña este pensamiento único, ó hay que restablecer la tercera instancia; y estoy seguro, dada la ilustracion del Sr. Linares, de que S. S. no querrá que vuelva á establecerse en España este desacreditado sistema.

Ya ve, pues, el Sr. Linares, cómo dando un paseo por Europa y aun por América, hallamos que todas las Naciones cultas, y especialmente las de la raza latina, tienen aceptado el recurso de casacion civil y el establecimiento del Tribunal Supremo como medio de fijar la jurisprudencia y de caminar á la unidad del derecho.

Pero ¿acaso este movimiento legislativo que se observa en toda Europa, esto que luego entraré á examinar cómo se ha establecido en Francia, ha sido una cosa desconocida en España? La teoría que ayer presentaba el Sr. Linares, de que España no tiene cultura jurídica para que se establezca el recurso de casacion, ¿es una tésis que el Sr. Linares puede sostener con fundamento, ó fué solo un pretesto para tomar legítimamente parte en este debate y hacer los honores al proyecto que se discute? Yo haria ciertamente una ofensa

al Sr. Linares si me detuviera á recordar que hace cinco siglos nada ménos, bajo una ú otra forma, el recurso de nulidad ó de casacion, esto es, el medio de casar ó anular las sentencias que dictaban los tribunales contra ley, ha sido conocido en España.

En 1390, las Córtes de Segovia en tiempo de Don Juan I establecieron los recursos de segunda suplicacion, llamados de *Mil y quinientas* porque entonces se exigian 1.500 doblas como depósito prévio necesario para utilizar ese recurso contra las sentencias injustas de las Audiencias. Más tarde, en tiempo de Felipe V, el recurso de injusticia notoria se estableció en el año de 1700, fijándose el depósito prévio en 500 ducados ó fianza legal y marcando otras limitaciones por razon de la cuantía ó importancia de los negocios.

Vino luego el gran movimiento político del año 1812, y en la Constitucion de aquel año se estableció como atribucion del Tribunal Supremo, el conocer de aquellas sentencias que dictaran las Audiencias contra ley clara y terminante. Sabe el Sr. Linares que la ley de 9 de Octubre de 1812 desenvolvia este pensamiento; que la Constitucion del año 12 quedó en suspenso en los años de 1814 y 1823 á causa de los disturbios políticos que atravesó la Nacion; que despues, en el año 1836 volvió á restablecerse; que más tarde, en el de 1837 llegó á discutirse una ley que tambien estableció ese recurso, pero que no llegó á sancionarse; y por fin, que el decreto de 4 de Noviembre de 1838 vino á establecer en España lo que se llamaba recurso de nulidad y hoy es el de casacion. Desde el año 1838, pues, sin alteracion de ningun género, sin interrupcion de ninguna clase, existe en España el recurso de casacion, bien se llame de nulidad hasta 1855, ó bien de casacion, como ha empezado á llamarse desde el año 1852 con motivo de la ley que se dió para la represion del contrabando, como se estableció en la ley de 1855 para los negocios de Ultramar, y como despues vino á aceptarse como una denominacion técnica dentro de la ley de Enjuiciamiento civil. ¿Le parece, pues, al Sr. Linares que en España, donde viene observándose el recurso de casacion por espacio de cuarenta años, donde el recurso de segunda suplicacion tiene una existencia nada ménos que de cinco siglos, puede decirse sériamente que la cultura jurídica de este país no es á propósito para establecer el recurso de casacion?

Pero el Sr. Linares iba más adelante, y extralimitando, á mi juicio, el círculo propio de las observaciones que pueden hacerse contra este proyecto, entraba en un órden de ideas singulares.

El Sr. Linares sentaba como primer principio que no es posible establecer en España el recurso de casacion, y ya hemos visto que por lo ménos hace cuarenta años que viene funcionando regularmente; que no es posible establecerlo porque no hay cultura jurídica en el país para esta clase de recursos, porque además los tribunales no están organizados en España de un modo conveniente para el desenvolvimiento de este recurso y para que este recurso produzca los resultados que todos deseamos, y en último término, porque no tenemos un Código civil. Y con este motivo el Sr. Linares, pintando á su capricho lo que en este país existe, dirigia inmerecidas inculpaciones y amargas críticas á los estudiantes, á los profesores, á las Universidades, á los jueces de primera instancia, á los promotores, á las Audiencias, al Tribunal Supremo, porque todo lo encontraba mal el Sr. Linares. Para el Sr. Linares, durante cuarenta ó cincuenta años aquí en España nada ha pasado.

Si hubiera sido cierto lo que indicaba el Sr. Linares, hubiéramos pasado por la vergüenza de que España, durante cuarenta ó cincuenta años en que ha habido cierta vitalidad, no hubiera progresado nada en las ciencias jurídicas, no hubiera dado ningun paso en la ciencia del derecho. Aquí donde tantos nombres ilustres se pueden citar, donde tantos libros notables se han publicado, donde se han redactado Códigos dignos de imitacion por parte de las demás Naciones, aquí no ha pasado nada para el Sr. Linares: desde los estudiantes hasta los magistrados del Tribunal Supremo, no saben lo que se hacen, segun la expresion de S. S., y las personas que se dedican al estudio del derecho no merecen el nombre de jurisconsultos, no saben derecho.

Paréceme, Sres. Diputados, que la afirmacion era demasiado grave para no acompañarla de una justificacion completa, y paréceme que el Sr. Linares debió haber meditado sobre estas palabras y debió reconocer, como reconocerá indudablemente porque su carácter es hidalgo, que fué un poco más allá de lo que los hechos demuestran, un poco más allá por lo ménos del respeto que merecen instituciones respetables, centros del saber, donde la ciencia se reconcentra; centros é instituciones á los que España debe y de los que espera reportar muchos beneficios. Su señoría reconocerá que ha sido injusto al calificar de una manera absoluta y sin prueba alguna todo lo que representa la vida intelectual de nuestro país.

Iria acaso más allá de mi propósito si yo siguiera al Sr. Linares por ese camino en que yo creo se ha extralimitado, y porque sabe Dios á dónde iríamos á parar si hoy comenzáramos á discutir lo que puede hacerse en los estudios del derecho; si hoy entráramos á examinar la causa de la empleomanía, que es el verdadero cáncer que corroe este país; si despues de esto nos entretuviéramos en hablar de los tribunales de justicia y de la manera como se entra en ellos, cosa que ayer desconocia ú olvidaba el Sr. Linares (porque no puede desconocer que hoy en el cuerpo judicial y en el cuerpo de la carrera fiscal se entra por oposicion, formándose un cuerpo de aspirantes como determina la ley del Poder judicial); si examináramos los inconvenientes que señalaba en los que van á las Universidades á estudiar la ciencia del derecho y en la manera como esta ciencia se explica, esta discusion seria interminable. A mí me basta con asegurar á la faz del país que las aseveraciones del Sr. Linares las considero completamente exageradas, completamente destituidas de fundamento; que si no somos todo lo que podemos y debemos ser, todavía somos algo; que tenemos un Código penal de 1848 que se apresuraron á copiar los extranjeros; que tenemos un proyecto de Código civil formulado en 1851, respecto del cual no se ha resuelto nada todavía; que tenemos una ley de Enjuiciamiento civil, que tenemos una ley de aguas, que tenemos una ley hipotecaria, y que durante el período en que han mandado los mismos amigos de su señoría se han introducido varias reformas en la legislacion, con las que si no puedo estar del todo conforme, representan sin embargo un adelanto que no puede negarse en esta materia.

Voy á ocuparme ahora de los defectos que encuentra el Sr. Linares en la organizacion de los tribunales de justicia, y voy á ocuparme de ello para decir una cosa que S. S. ignoraba.

Cuando se efectuó la restauracion de la Monarquía

legítima, el Sr. Cárdenas, Ministro de Gracia y Justicia, encargó á la Comision de Códigos la formacion de una ley orgánica de tribunales. Esta ley está redactada, está discutida y está aprobada; y esta ley, donde se trasforman los Juzgados de primera instancia en tribunales colegiados, donde se convierten los promotores fiscales en jueces de instruccion, donde se establecen los juicio oral y público, donde se admiten todas las modificaciones que la ciencia moderna aconseja, no ha podido plantearse por el Ministro de Gracia y Justicia porque ha tropezado con el inconveniente con que se tropieza en este país hace mucho tiempo siempre que se trata de plantear una gran reforma: con la estrechez del presupuesto de ese Ministerio, que no permite hacer gastos; pero, créame S. S., el proyecto está en poder del Ministro de Gracia y Justicia.

Pero ¿es que además de este proyecto no existe en España una organizacion de tribunales? ¿Es que aquí hemos perdido por completo la nocion del deber, que no se administra justicia, que tenemos una magistratura inepta, que aquí no se pueden aprender ni aplicar las leyes, y que por esta razon debemos renunciar completamente á la unidad de la jurisprudencia, que constituye una parte esencial de la casacion? ¿Ha pensado el Sr. Linares en las consecuencias que se deducirian de este principio si fuera cierto? Yo creo que el Sr. Linares convendrá conmigo en que si tal fuera el desbarajuste que se observase en los tribunales, si los tribunales se encontraran como S. S. supone, que casi fuera necesario renunciar á vivir en este país, siempre quedaria por encima de todo la necesidad de regularizar esos mismos abusos y de crear un Tribunal de Casacion cabalmente para que desaparecieran todos esos defectos, porque cuanto más oscura y variada me presente S. S. la legislacion de un país, tanta más necesidad habrá de armonizarla por medio de la casacion.

La tercera consideracion á que se referia el Sr. Linares era á la falta de un Código civil, y decia que preferia un Código malo al estado legislativo actual de la Nacion española. Acaso en esta observacion no estuviera yo muy lejos de S. S.; sabe perfectamente su señoría que yo he hecho la tentativa de codificar de un modo parcial, porque considero que si aquí se busca un Código civil definitivo, si aquí no se respetan las legislaciones especiales que rigen en ciertas provincias de España, si aquí queremos hacerlo todo de una vez, es muy posible que no tengamos nunca un Código civil. Yo creo que el sistema que debe seguirse en España es el de la codificacion parcial, el sistema que se ha seguido en parte al formar una ley de aguas, al formar la ley hipotecaria, y creo que podian armonizarse las legislaciones existentes en diversas provincias para llegar á la unidad legislativa, que hasta ahora es tan solo un principio consagrado en la jurisprudencia, y un deseo, y nada más que un deseo de todos los españoles. Pero ¿cree el Sr. Linares que tan solo habiendo un Código civil debia establecerse la casacion? ¿Pues no existe en España hace cuarenta años? Desde 1845 ¿no funciona el Tribunal de Casacion? ¿Pues no hay ese conjunto de sentencias que se publican todos los años, que es una honra para los indivíduos del Tribunal Supremo que las dictan, y que en muchos casos los letrados las prefieren hasta á las mismas leyes, porque son la interpretacion natural y genuina de la legislacion española?

Convenga, pues, el Sr. Linares en que la falta de Código civil no es motivo bastante para decir que en España no hemos de tener recurso de casacion.

Y ahora, despues de haber terminado las observaciones generales que S. S. hácia á lo esencial del proyecto, voy á tratar la cuestion en concreto de lo que representa y de lo que es el proyecto de ley sometido á discusion.

Procediendo con la lealtad con que indudablemente procede el Sr. Linares y la Comision, es necesario que no nos engañemos en este asunto; es necesario que digamos la verdad, que justifiquemos el proyecto con lealtad y franqueza. Que hoy existe un verdadero conflicto de procedimiento en la Sala primera del Tribunal Supremo, es cosa que no puede negarse. ¿En qué consiste este conflicto? Pues consiste en que en España, donde por término medio se suscitan 5.000 pleitos anuales, se producen, no 300 recursos de casacion, como ayer decia el Sr. Linares, sino 600. *(El Sr. Linares Rivas*: Es inexacto). Y como el Sr. Linares debe comprender que cuando hago una afirmacion es para probarla en el acto, me permito llamar su ilustrada consideracion acerca del estado remitido en 18 de Mayo de 1877 por el presidente del Tribunal Supremo al Senado, visado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, donde encontrará el número de recursos de casacion de todas clases en materia civil que han tenido entrada en el Tribunal Supremo durante los últimos cinco años judiciales; son de 543 á 679.

Por consiguiente, el que no estaba en lo cierto respecto del número de recursos de casacion entrados en el Tribunal Supremo, era el Sr. Linares. Lo que es que S. S. confundia ese dato con el dato de los recursos fallados por el Tribunal Supremo en cada año, y en eso no tiene razon S. S. En el último año, en 1876, habia fallado la Sala primera del Tribunal Supremo 278 recursos de casacion. Y ahora añadiré un dato posterior á este estado, y es que en el año pasado hasta fin de Noviembre aparecen fallados por la Sala primera del Tribunal Supremo 300 recursos.

Ya ve el Sr. Linares que aquí hay un trabajo superior al que puede exigirse de la constante laboriosidad nunca desmentida de los ministros del Tribunal Supremo. ¿Quiere saber ahora S. S. lo que significa ese trabajo? Pues voy á procurarle un dato: en Francia, en ese país de donde dice S. S. que todo lo copiamos, en el año 74, último dato estadístico que ha publicado el *Anuario de estadística* de Mr. Blok, allí se encuentra que habian ingresado 850 recursos de casacion; han pasado á la Sala que entiende en el fondo de estos recursos 361 negocios, 104 antiguos y 257 nuevos: de estos 361 se han despachado 256, y de estos 256 por sentencia, 92 todavía son por no admitirse el recurso; es decir que habian venido de la Sala de prévio exámen y habian pasado á la Sala de casacion. ¿Y sabe el Sr. Linares cuántas sentencias en casacion ha dictado el Tribunal de Casacion en Francia? Ciento cincuenta y siete recursos de casacion. Y note S. S. que allí son 15 indivíduos y el presidente 16, mientras en la Sala primera del Tribunal Supremo de España no son más que la mitad. De suerte que, comparando que siete indivíduos y el presidente fallan 300 recursos al año, resulta que la Sala primera falla tres veces más recursos que el Tribunal de Casacion francés; porque siendo la mitad del personal, debe fallar la mitad de 157, y sin embargo resuelve casi doble número: luego es tres veces más el trabajo de la Sala primera que el del Tribunal de Casacion francés.

Si el conflicto es cierto, como sabe el Sr. Linares, porque S. S. ejerce como yo, que los recursos entran

en el Tribual Supremo y sufren la paralizacion por lo ménos de un año, ¿qué medios hay para evitar esta paralizacion? No hay más que tres sistemas para resolver esta dificultad de aglomeracion de recursos en la Sala primera: primero, dificultar los recursos de casacion, ya por el depósito que se hace, ya por no consentir la casacion sino en determinados asuntos y con arreglo á la importancia del mismo asunto. Este es el sistema que hace cinco siglos se está siguiendo en España.

Pero ¿cree S. S. que despues de los adelantos de la ciencia jurídica en este punto, podria decirse que habia unidad de justicia en un país donde solo se admitiera el recurso de casacion en los negocios cuya importancia no bajase de 20.000 rs.? ¿Cree S. S. justo dificultar el recurso de casacion por medio de un depósito excesivo? Esto no seria justo ni conveniente.

Segundo temperamento. ¿Debemos hacer dos Salas de la Sala primera del Tribunal Supremo? El Sr. Linares recordará que el año 1864, por ley de 30 de Abril, se dividió en dos secciones la Sala primera; y aconteció que al poco tiempo tuvo que dejarse sin efecto aquella ley para venir aquí los Sres. Negrete, primero, despues Monares, y en 1867 Arrazola, á proponer la tercera solucion, única que quedaba: la creacion de una Sala de prévio exámen.

Porque, despues de todo, yo preguntaria al Sr. Linares y á todo el que se ocupe de estos asuntos: si no cabian más que tres sistemas para evitar la aglomeracion de asuntos en la Sala primera del Tribunal Supremo: uno, la limitacion por razon de condiciones; otro, dividir la Sala, y otro crear la de prévio exámen y ninguno de éstos os gusta, ¿cuál proponeis en cambio? Porque esta es la cuestion. Ya sabe S. S. que críticar es tarea fácil: lo difícil es presentar una solucion frente á otra, porque callarse ó contentarse con proponer, como lo hizo S. S., que unos cuantos ministros de la Sala tercera pasen á la primera, desconociendo las importantes atribuciones de la Sala tercera, es dejar en pié el conflicto y proponer una cosa que no produciria ningun resultado.

Si, pues, la limitacion por el depósito y por la naturaleza del recurso; si la division de Sala se ha ensayado sin obtener buen resultado, como tambien se ha ensayado el medio propuesto por S. S. de aumentar el personal, lo cual se hizo en 1860 cuando la Sala de gobierno del Supremo se quejó, y desde entonces viene la aglomeracion de asuntos en la Sala primera, ¿qué otro temperamento podia escogitar la Comision de Códigos primero y el Senado despues? Pero es más: el Sr. Linares dijo ayer que la Sala de prévio exámen no tenia en su favor la opinion de la mayoría de los autores, que nadie la defendia, en lo cual está en un error y voy á demostrárselo. En comprobacion de su aserto citó S. S. unas palabras de un querido compañero nuestro, que opinaba, no contra la Sala de prévio exámen, sino contra el recurso de casacion. Pues yo voy á combatir la apreciacion del Sr. Linares con la autoridad del mismo apellido que S. S. invocaba, y voy á recordarle la opinion del Sr. D. Francisco Agustin Silvela, presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. ¿Sabe S. S. lo que dijo este docto y autorizadísimo magistrado el dia 15 de Diciembre de 1855, antes de que se pusiera en vigor la ley de Enjuiciamiento civil estableciendo el recurso de casacion? Pues decia que conocedor de las dificultades con que habia de tropezar el Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta la aglomeracion de recursos que habian de venir por el establecimiento del recurso de casacion, no veia otro remedio, despues de haberlo pensado mucho, que aceptar la Sala de prévio exámen ó sea la *Chambre de requettes* de Francia; fundado en esto establecia todo el procedimiento que en Francia se seguia, y emitia su opinion, que era un anuncio de lo que despues de veintidos años habia de venir á formularse en este proyecto de ley.

Excuso decir la série de discusiones científicas que se han entablado desde hace veinte años sobre este punto, los proyectos de ley que se han presentado, las opiniones generalmente aceptadas, y el reconocimiento que, como antes hemos visto, hacen Portugal é Italia de la excelencia del tribunal francés, que nosotros no copiamos, sino imitamos en lo que tiene de esencial. Despues de todo, me parece que veintidos años de estudio y de preparacion, y de haberse sucedido uno á otro preyecto y no haber acertado á resolver la cuestion fundamental que inspira este proyecto, me parece bastante para que hoy con pleno conocimiento de causa podamos sostener que la Sala de prévio exámen es la que, á juicio del Gobierno y de la Comision, ha de resolver ese inconveniente real y práctico que hoy ocurre en la Sala primera, y que influye por una parte en daño de los particulares y por otra en daño de la administracion de justicia, que no puede ser todo lo meditada que debiera. Tampoco es posible que personas que han llegado al final de su carrera y han consagrado toda su vida al servicio del país puedan dedicar á los asuntos toda la asiduidad que indudablemente dedicaria el señor Linares si se encontrase en tal situacion. Por estas razones la Comision ha tenido que aceptar el sistema francés por creer que ese sistema es bueno, y no hemos de ir ahora por mero antagonismo que no comprendo, y solo porque ha nacido en Francia, á deshacer una cosa aceptada actualmente en los países más cultos de Europa.

Si el procedimiento ensayado durante ochenta años sin interrupcion en Francia, institucion que ha pasado por la prueba de todas las alternativas políticas de aquel país y ha sobrevivido á todas; si en el año 1834 se ha querido modificar, y de la informacion practicada solo ha tenido dos votos en contra; si una institucion que tiene esta vida, este arraigo en aquellas costumbres, y además sirve de ejemplo, de enseñanza á todos los pueblos de la raza latina; si ha dado los resultados en Francia que ha visto la Cámara, donde la Sala de casacion en el año de 1874 no ha tenido que resolver más que 157 recursos, ¿no le parece al Sr. Linares que el procedimiento y el sistema que entraña es bastante fuerte para que despues de ensayados en España los sistemas que tan mal resultado han producido, vayamos hoy á ensayar el único que á nuestro juicio reune condiciones de estabilidad, y sobre todo medios de facilitar la jurisprudencia, que es sobre todo lo que debemos buscar?

Pero el Sr. Linares, entrando ya en el fondo del proyecto en el dia de ayer, hizo tres objeciones. El Sr. Linares objetaba suponiendo que el pensamiento de la Comision y del Gobierno habia sido que hubiera pocos recursos de casacion, porque esta fue su frase. El señor Linares decia: yo encuentro que el Gobierno y la Comision han buscado un expediente para dificultar los recursos de casacion, y esto me lo prueba: primero, que en el proyecto de ley hay un artículo en que los recursos de casacion solo se permiten contra la parte dispositiva de las sentencias: segundo, que se establece una Sala de prévio exámen que va á sacrificar la

mitad de los recursos de casacion, y que las atribuciones de la Sala de prévio exámen van á penetrar en el fondo de los recursos de casacion; y tercero, que se establece tambien una facultad para poder impugnar el laudo de amigables componedores, respecto del cual sentó su opinion, que era contraria y no dijo las razones en que la fundaba. Sin embargo, yo voy á permitirme hacer algunas observaciones respecto á estos tres puntos, que fueron digámoslo así, la condensacion de todos los argumentos de S. S.

Su señoría estaba equivocado al consignar que la Comision y el Gobierno trataban ó procuraban que hubiera pocos recursos. No; lo que la Comision con el Gobierno desean, es que haya los recursos que debe haber, pero no que á pretesto de recurso de casacion se esté embromando á un litigante de buena fé un año y otro año, originándole gastos indebidos y anunciándole siempre para lo futuro la realizacion de estos derechos. Y como de esto sabe S. S. que hay bastantes pruebas, porque hay recurso de casacion (¿por qué no se ha decir?) en que ha habido letrado que ha citado 120 leyes infringidas, y hay otros que han citado títulos enteros, el recurso de casacion, que por regla general no debe ser más que un recurso de buena fé, se utiliza por los litigantes temerarios para dilatar la prosecucion de los negocios. Repito, por tanto, que la Comision con el Gobierno desean que haya los recursos de casacion que debe haber, pero no que á la sombra de los recursos se produzcan gastos inmensos y dilaciones injustificadas, para hacer del recurso un arma de la temeridad.

No vea, pues, el Sr. Linares en el núm. 1.° del artículo 4.° del proyecto, de que los recursos de casacion solo se permitirán contra la parte expositiva de las sentencias; no vea, pues, el Sr. Linares ningun ardid para que el Tribunal de Casacion pueda dificultar los recursos. Su señoría, que es tan ilustrado, sabe perfectamente que desde que se estableció esta clase de recursos el Tribunal Supremo viene declarando como punto constante de jurisprudencia que contra los considerandos de las sentencias no se admite recurso de casacion; y la razon es bien clara. ¿Resuelven algo los considerando de las sentencias para los efectos de infringir ó no una ley, ó es meramente la parte resolutiva de la sentencia la que constituye la infraccion legal?

Hay el error de creer que el recurso de casacion debiera ser más ámplio de lo que es, que debiera ser lo que Mari en Italia defiende que debe ser: una tercera instancia. Los que tenemos práctica en estos asuntos y queremos conocer la naturaleza especial del recurso de casacion, comprendemos que el recurso está encerrado dentro de un círculo de hierro que no permite moverse á la Sala primera del Tribunal Supremo, porque esta Sala no puede conocer respecto de los hechos, no puede más que estimar los hechos que vienen consignados en la sentencia, y respecto de los cuales la Sala sentenciadora es infalible y se limita á examinar si, dados los hechos que sienta la Sala sentenciadora, se ha infringido ó no una ley, una doctrina ó una opinion jurídica.

Los considerandos son ciertamente los razonamientos de las sentencias, son parte de la sentencia misma; pero los considerandos no son los que pueden constituir la infraccion: por consiguiente, como este es un punto completamente debatido por el Tribunal Supremo, y respecto del cual se ha establecido una jurisprudencia uniforme, el proyecto no ha hecho más que trasladar esta jurisprudencia á uno de los artículos; pero yo puedo decir á S. S. que como la Comision no se halla animada de aquel espíritu de intransigencia que S. S. suponia ayer, no tendrá inconveniente en aceptar una enmienda que hay presentada sobre este punto, para establecer que la casacion no proceda más que sobre la sentencia, como decian las leyes de 1855 y 1870, dejando que los considerandos sirvan como motivo de discusion y de razonamiento, no para que puedan ser jamás motivo de recurso de casacion; y como sobre esto, repito, hay presentada una enmienda, como ya he dicho, no insisto más respecto de este punto.

Pero la impugnacion se dirigió principalmente al exámen de las atribuciones de la Sala de prévio exámen. Hasta el nombre le asustaba á S. S.; pero de él no se puede prescindir. Será Sala de prévio exámen, Sala de admision, Sala de preparacion, ó lo que S. S. quiera: esta seria cuestion de literatrua más ó ménos exquisita, por la cual no habíamos de discutir; pero no es eso de lo que se trata. Su señoría atacaba las atribuciones de la Sala de prévio exámen porque decia que este es el camino de matar el proyecto; y efectivamente, yo reconozco que si la objecion de S. S. fuera justificada, que si las enmiendas que respecto de este punto hay presentadas se admitieran, el proyecto estaba completamente destruido. ¿Qué es lo que el proyecto trata de remediar? La aglomeracion de recursos de casacion en la Sala primera del Tribunal Supremo, que exceden á los esfuerzos de todo trabajo humano. Es imposible exigir conciencia, estudio, absolutamente nada, de los que al término de su carrera y poblada de canas su cabeza tienen que decidir al año 300 recursos de casacion. Imposible; hay que reformar esto, y hay que reformarlo haciendo lo siguiente, y voy á presentar en conjunto los tres números 4.°, 5.° y 7.° del art. 35 del proyecto de ley, que no tienen más que un solo pensamiento. ¿Cuál es la mision de la Sala de prévio exámen? La Sala de prévio exámen tiene por mision principal hacer que no pasen á la Sala de casacion más que aquellos recursos que realmente deben pasar. ¿Cuáles son éstos? De dos maneras pueden ser: aquellos en que falte alguna solemnidad externa del recurso, y éstos S. S. comprende que son la parte más insignificante; ó aquellos otros comprendidos en los números 4.°, 5.° y 7.° del art. 35, respecto de los cuales repito que si se borraran del artículo, el proyecto era completamente inútil. Ya comprende S. S. que no se necesitaba una Sala de prévio exámen compuesta de ocho ministros y un presidente para decidir de los recursos que se refiriesen á las solemnidades externas.

Tiene, pues, otro objeto, que es el de descargar á la Sala primera de todos aquellos recursos que no deban ser objeto de casacion. ¿Y qué es lo que se hace para ello? Sentar estos principios fundamentales; fijar el principio de que no se conceda el recurso cuando se cite una ley que está derogada, cuando se cite una doctrina que no tenga relacion con el recurso de casacion, cuando se citen doctrinas y opiniones de jurisconsultos, que sabe S. S. que en Cataluña las hay que deben ser consideradas como leyes, y otras que no lo merecen, y á estos extremos se refieren las últimas palabras del número 7.° del art. 35. Todos esos tres casos tienen el mismo objeto, es decir, descargar á la Sala primera de todos aquellos casos que pueden ser perjudiciales y que dejan despues el recurso de casacion disponible para

ser fallado. Más claro: la Sala de prévio exámen dirá, ó que no se han cumplido las condiciones externas, ó que la ley, las doctrinas y las opiniones de los jurisconsultos que se citan como fundamento del recurso no son aplicables al recurso y no pueden ser motivo de casacion; pero no entrará, nótelo bien el Sr. Linares, no entrará á resolver si la ley, la doctrina ó las opiniones de los jurisconsultos están ó no derogadas y se han infringido ó no por la sentencia, porque esa será la mision de la Sala primera. La línea de division de ambas Salas es difícil, pero perceptible. La de prévio exámen pone el recurso en estado de ser resuelto, pero no prejuzga nada sobre aplicacion de la ley ó doctrina al caso del pleito. Esta es mision privativa de la Sala primera. Aquí tiene S. S. explicada con completa claridad la mision de la Sala de prévio exámen. Es más: si no fuera así, el proyecto seria completamente inútil, y entonces sí que la Sala de prévio exámen seria verdaderamente una oficina que podria despachar cualquier secretario relator.

Pero la Sala de prévio exámen, que tiene que llenar una mision tan difícil, ha de componerse de un personal muy distinguido. Así es en efecto; y en Francia, donde esa Sala se compone de mayor número de magistrados, la han formado Portalis, Pardessus y otros jurisconsultos eminentes que han dado tanta gloria á aquella Nacion. ¿Y por qué magistrados tan notables forman ó han formado parte de la Sala de prévio exámen? Porque se necesita grande conocimiento de los negocios, gran talento, gran prudencia, para no traspasar los límites naturales de la Sala de prévio exámen y para no invadir la mision que corresponde á la Sala primera, que solo por este medio puede verse descargada del cúmulo de asuntos que hoy tiene á su cargo y que constituyen el conflicto que ha dado vida al presente proyecto de ley.

Respecto de amigables componedores no hizo el Sr. Linares más que decir que no era de su opinion lo que en el proyecto del año 1870 se inició por el señor Montero Rios. Y como sobre este particular hay tambien presentadas algunas enmiendas para que podamos discutirlo á fondo, y sobre todo para que la afirmacion de S. S. no quede sin la contestacion que deseo darle, debo manifestar que yo entiendo que si la sentencia de amigables componedores es ejecutoria y la ley establece aquí un recurso contra toda ejecutoria, debe concederse tambien contra el laudo ó sentencia homologada de los amigables componedores, solo en los dos casos que fija el proyecto. Verdad es que nace el compromiso de una obligacion solemne; pero la ley dice en el art. 23 que cuando en el compromiso falte alguna de las circunstancias esenciales en la escritura, será nula, de ningun valor ni efecto. Si se concede este derecho, es evidente, á mi juicio, que la nulidad de un compromiso por falta de las condiciones indispensables en la escritura puede ser objeto de un juicio ordinario.

Sobre este particular tiene abierta la puerta el que se considere perjudicado para pedir la nulidad en juicio ordinario; pero cuando el compromiso no es nulo y se pronuncia la sentencia, esta sentencia, que es ejecutoria, puede ser casada de dos maneras: ó porque se haya dictado fuera del término del compromiso, ó porque haya extralimitado las condiciones que en la escritura de compromiso se fijen. Solo en estos dos casos se permite el recurso de casacion, que no produce el resultado, como se ha dicho, de que tenga que volverse á fallar por los arbitradores el asunto. Cuando el laudo se ha pronunciado fuera del compromiso, es nulo y no hay que volver sobre él: cuando han faltado á los límites del arbitraje, lo que no está sometido al arbitraje es nulo, y subsistirá el fallo sobre las cuestiones que estén comprendidas en la escritura de compromiso. Así es como yo entiendo el recurso de casacion contra el laudo de los amigables componedores, que es creacion de la escuela del Sr. Linares, y me choca á mí que cuando los amigos políticos de S. S. han establecido no solo el recurso contra el fallo de los amigables componedores, sino la Sala de prévio exámen en lo criminal el año 70, si bien en este punto contra la opinion de toda Europa, S. S. venga hoy á combatirlo hasta por el nombre de Sala de prévio exámen y hasta por el fallo de amigables componedores, que, repito, no es creacion de nuestra escuela.

Me falta poco que decir, y lo poco que me falta que decir es que ya que hemos hablado tanto de los defectos de la ley á juicio del Sr. Linares, justo es que yo hable de sus ventajas; porque todo proyecto es necesario examinarlo en su conjunto, sobre todo cuando tratamos de la totalidad, y es necesario que todo el mundo sepa que sobre las garantías que la antigua ley de casacion ofrecia á los litigantes de buena fé, hoy tienen las siguientes: hoy se podrá traer un apuntamiento de la Audiencia; hoy se podrán aportar documentos anteriores ó posteriores al pleito; hoy pueden venir los datos que se estimen convenientes por autos para mejor proveer; hoy se presentarán notas que son una especie de discusion escrita, pero breve, para la Sala de admision; los fallos negativos de esta Sala se publican en la *Gaceta* para que todos tengan de ellos conocimiento y la opinion pública juzgue de la justicia de la resolucion; y además, en materia de desahucio se establecen garantías para que no se pueda interponer el recurso de casacion como medio de dilacion, sobre todo si el desahucio se funda en la falta de pago de alquileres, sin que se consigne préviamente el importe de las rentas. Por consiguiente, sobre todas las mejoras que tenia la ley, se concede un recurso contencioso á las partes para que el Tribunal Supremo vele por el cumplimiento de la ley, porque esta es la mision del Tribunal Supremo en esta Sala, que no es una tercera instancia, es un recurso extraordinario donde se ejerce un acto de potestad y nada más; y es necesario fijarse mucho en la naturaleza del recurso de casacion, y sobre todo en que aquí se ha presentado una dificultad práctica que no puede resolverse más que adoptando el temperamento que adoptan las Naciones más cultas de Europa.

Concluyo, pues, mostrándome satisfecho de haber podido dar una contestacion cumplida á mi particular amigo el Sr. Linares, y espero que despues de tantos años que lleva establecida la casacion, despues de las experiencias hechas, despues de la madura deliberacion y preparacion que trae este proyecto, despues de la aprobacion que ha tenido en la otra Cámara, y despues de lo que acabo de decir, prestareis un apoyo completo á la aprobacion de este pensamiento y dejareis este buen recuerdo al país.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Linares tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no voy á ser muy extenso en esta rectificacion, porque á los que siguen atentamente el debate no habrá pasado inadvertido que el Sr. Danvila, lejos de contradecir, ha

confirmado todo lo que yo tuve la honra de exponer al Congreso en la tarde de ayer. Prescindiendo de esas fórmulas indispensables en los que se levantan á contradecir opiniones que otro ha sustentado, y que vistas así por fuera parecen rotundas negativas; fuera de esto que son artificios retóricos, en el fondo no ha habido nada, absolutamente nada, por parte del Sr. Danvila, que contradijese lo que yo expuse ayer. ¿Y cómo habia de haber nada sustancial, si yo no revelo un secreto, si yo no cometo una indiscrecion diciendo que el Sr. Danvila no está conforme con el proyecto? ¿Cómo habia de creer yo que el Sr. Danvila podia contestarme satisfactoriamente, si le falta el elemento más necesario para dar esa contestacion satisfactoria, cual es la conviccion? ¿Si no es posible que el Sr. Danvila crea que este proyecto en sus circunstancias capitales que son objeto de debate responde á un pensamiento científico, ni siquiera á una necesidad permanente, sino que responde, á lo sumo, á una necesidad transitoria, la cual traeria en pos de sí, no un proyecto definitivo, no un proyecto permanente, sino una ley ó un decreto de circunstancias? Pero dejando esto á un lado, yo he de recoger cierta indicacion del Sr. Danvila que me importa sobremanera quede muy en claro.

El Sr. Danvila estableció una hipótesis atribuyéndomela á mí, que estuvo muy lejos de mi ánimo, que me parece que estuvo tambien muy lejos de mi palabra; esa hipótesis es la de suponer que yo habia injuriado á los tribunales, desde los más altos hasta los más inferiores; que habia hecho una ofensa al profesorado español que se consagra á la ciencia del derecho; que hasta á los estudiantes los habia tratado mal, y que no habia tenido siquiera una palabra benévola para cuantos se precian de jurisconsultos en este país. El Sr. Danvila me ha entendido mal, y por esto me contesta inoportunamente: yo soy el primero que respeto á los tribunales españoles, yo soy el primero que rindo la debida veneracion al profesorado, yo soy el primero que simpatizo con los estudiantes, porque estudiante era ayer; pero este respeto, esta consideracion, esta simpatía, ¿me obligan á mí, legislador, me obligan á decir, sentándolo como precedente en un proyecto de ley importantísimo, me obligan á decir una cosa contraria á la verdad? ¿Me obligan á suponer que los magistrados españoles son los magistrados más cultos, más ilustrados, más inteligentes de toda la magistratura del orbe; me obligan á decir que los profesores de derecho son los que llevan el cetro de la ciencia del derecho en el mundo civilizado; me obligan á decir que los estudiantes de nuestras Universidades son modelos de alumnos, que no hay nada ya que mejorar ni reformar? A esto no estoy obligado; yo debo la verdad á mi país, y la verdad debo decirla siempre con las consideraciones que son naturales, pero tambien tal y como es.

Cree el Sr. Danvila que nosotros tenemos un estado tal de cultura jurídica que no debemos envidiar á nadie; ¡ojalá fuera verdad, ojalá fuera cierto; que yo seria el primero en ensalzarlo! Pero ¿quiere decirme el señor Danvila si pueden ponerse nuestras Revistas de derecho, que hacen esfuerzos laudables y que tienen gran suma de ilustracion, al lado de las Revistas que se que publican en Alemania, en Italia y aun en la misma Francia? ¿Puede el amor pátrio, por grande que sea la consideracion que nos merezcan los hombres de nuestro país, hacernos decir que nuestras publicaciones de derecho sostienen competencia con las publicaciones extranjeras? ¿Puede decirme S. S., tratándose de la magistratura española, cuáles son las obras que á esa magistratura se deben, de esas que se tienen en todas las bibliotecas, de esas que no puedo desconocer nadie que al estudio de la ciencia jurídica se consagre? ¿Puede decirme S. S. si en el profesorado, á quien yo respeto, hay esas eminencias que imprimen rumbo á la ciencia, esos astros que brillan con gran esplendor en el derecho? Y yo debo decirlo con toda franqueza: ¿recuerda S. S. la mayor parte de las obras de texto en las Universidades? ¿No es verdad que todos procuraban olvidar esas obras y estudiaban otras que eran faro y norte para los que querian ilustrarse?

Al hablar de la falta de cultura jurídica, falta relativa, que en ese sentido ha girado mi observacion, ha sido, no para deprimir á mi país, sino para decir la verdad, que es necesario negar para que nos demos el tono de sostener un Tribunal de Casacion que solo corresponde á una organizacion completa, y que en otro caso aparece como magnífico remate de una humilde choza.

Los tribunales hacen esfuerzos, sobre todo de probidad y rectitud; hay casos de personas muy ilustradas; pero de esas excepciones no puedo ocuparme sino para rendirles un tributo de respeto; pero esas excepciones no son la masa general de la magistratura, y esa masa es la que imprime carácter, siendo su cultura inferior á la de los demás pueblos de Europa.

Nosotros hemos tenido grandes jurisconsultos, grandes legisladores, magníficos Códigos. Así como todo el mundo señala la época en que se hicieron esos Códigos que sirvieron de enseñanza y estímulo á todas las Naciones del mundo; así como se citan esos ilustres jurisconsultos que han brillado en nuestra Pátria, así tambien debemos deplorar que hoy se hallen los estudios jurídicos en completo estado de postracion, del cual no salen porque haya uno ó dos chispazos que vienen á constituir gloriosas excepciones.

Conste, pues, y esto no lo digo para S. S. ni para la Cámara, sino para los que no me hayan entendido, que yo he venido á sostener una tésis que podrá no ser acertada, pero que consiste en que la casacion responde á un estado perfecto del derecho, á una organizacion jurídica singularísima, y que no habiendo aquí ni ese estado perfecto de derecho ni esa organizacion jurídica, la casacion tiene que dar malos resultados. La tésis es clara, la tésis tiene sabor científico; podrá ser equivocada, pero tiene sabor científico. Ahora añado lo que yo decia ayer, y es, que no tengo valor ni autoridad bastante para venir á impugnar la casacion, para pedir que se anulara, que se dejara sin efecto ese proyecto, que se suprimiera el Tribunal Supremo en el concepto de Tribunal de Casacion, porque yo no tengo prestigio ni autoridad bastante para impugnarlo tan absolutamente, y lo que yo estoy diciendo no es más que la opinion humilde de un Diputado, pero no tiene los destellos de una eminencia ni la autoridad que traen en pos de sí las opiniones de una notabilidad jurídica. Por eso añadia yo: si vivo veinte años, es posible que haya pasado entonces la moda de la casacion, y si me encuentro en el Parlamento, yo podré decir: hace veinte años que combatí ese proyecto; hace veinte años que impugné la organizacion del Tribunal Supremo en concepto de Tribunal de Casacion, solo que entonces no podia pretender que mi opinion prevaleciese, porque no tenia autoridad suficiente para ello, y porque no estaba en las corrientes que tal cosa se

hiciera, y yo, para no ir contra la corriente, no pedí soluciones extremas. ¿Qué pido, pues? Pido que, contemporizando con las cosas actuales, se establezca la casacion lo ménos mal, dado nuestro estado jurídico, dada nuestra organizacion de tribunales y dados los fines que hacen que la casacion científica y abstracta, tal como se concibe para la jurisprudencia, pueda marchar.

Porque, señores, dejándonos de utopias y ateniéndonos á los casos prácticos es como mejor se ventilan las cuestiones. La casacion tiene por objeto uniformar la jurisprudencia. Pues bien, en cuarenta años que llevamos despues de haberse creado el Tribunal Supremo, ¿podemos decir que hemos visto los resultados que debíamos prometernos en ese punto? Pues si se demuestra que el Tribunal Supremo, en vez de fijar y aclarar la jurisprudencia camina en el sentido de embarullarla más, el resultado que se obtiene de conservar la casacion es contraproducente. Pues yo he sostenido, y nadie podrá contradecirme, que dándome el tiempo preciso para reunir los datos y formularlos, me comprometo á presentar sentencias del Tribunal Supremo en todas las materias del derecho, desde las más abstractas hasta las más sencillas, en las que unas veces el fallo ha sido en pró y otras en contra tratándose de un mismo asunto; y esto ¿conduce por ventura á unificar la jurisprudencia? Claro es que no.

¿Es esto un cargo al Tribunal Supremo? Lo niego. Es que el Tribual Supremo no tiene más remedio que vivir en la atmósfera de este país y vivir en las condiciones en que se le ha colocado. El Tribunal no sabe á qué atenerse, no porque los magistrados del Supremo sean ineptos, pues semejante cargo me lo ha atribuido el Sr. Danvila por un movimiento oratorio, pues no creo que S. S. al hacérmele estuviera convencido de que yo lo he dicho: no; es que los magistrados del Tribunal Supremo no saben lo que hacerse, porque no es posible que lo sepan, porque para desentrañar la legislacion de nuestro país, para conocer la que debe aplicarse y la que no debe aplicarse, son tan intrincados los problemas que tienen que resolver, y tantos los Códigos y las leyes á que tienen que acudir, que los más sabios y los más entendidos se confunden.

De manera que, ínterin esto no se simplifique, ó ínterin la legislacion no se redondee un poco, ya que no pueda aspirarse á la perfeccion, porque á la perfeccion no es posible llegar nunca, es imposible que este Tribunal Supremo ni otro cualquiera, ni los magistrados actuales ni los pasados ni los venideros, lleguen á dar resultados técnicos, tales como se pretenden por el recurso de casacion. No hay que desfigurar las cosas; en ese terreno es en el que yo planteo la cuestion; no hay ofensa alguna para los magistrados del Tribunal Supremo, á quienes yo aprecio y respeto por sus años y por su saber; pero del respeto que yo les profeso, á decir la verdad para que las cosas no vayan *calamo currente* por el camino que se quiera, hay una distancia inmensa.

Ya veis, Sres Diputados, que yo no me equivocaba cuando decia que el pensamiento capital de este proyecto de ley era empírico y absurdo; yo lo decia ayer, y podia tomarse esto como una exageracion; pero hoy lo ha dicho el digno indivíduo de la Comision que se ha servido contestarme, y ya no puede caber duda sobre este punto. ¿Cuál es, decia S. S., la necesidad de este proyecto, sin la cual desaparece y realmente queda destruido? La necesidad de descargar de negocios á la única Sala de casacion. ¿Es esto un pensamiento científico, un pensamiento técnico, ó es esta una necesidad vulgar? ¿Puede ajustarse la necesidad científica á esta otra imperiosa y del momento? ¿Habrá medio de combinar las dos? Eso no ha podido decirlo la Comision, porque realmente el recurso de casacion es de tal índole, que no consiente que con él pueda rozarse nada, que no consiente que le toque nada de cerca ó de lejos. Ó la casacion existe para uniformar la jurisprudencia, ó tiene que arrastrar una vida llena de dificultades y de inconvenientes. No puede haber más que una Sala de casacion, porque si hay dos, ya se falta al pensamiento que ha presidido al establecer la casacion.

Pues bien, la base capital de este recurso es la que estoy indicando: que no puede haber más que una Sala, para que esa Sala pueda uniformar la jurisprudencia; dos no las admite nadie: esa Sala resulta que está recargada de trabajo, que no puede marchar; luego, y esta es mi consecuencia, lo que procede es aumentar, ensanchar esa Sala para que pueda dar vado á sus trabajos. Pero á esto dice la Comision: «ese procedimiento es empírico, es utópico, y lo que conviene es crear otra Sala con el nombre de prévio exámen;» mas es imposible que ambas Salas no se rocen y que entre las dos no surjan conflictos, como tambien indicaba yo ayer, dando un resultado contraproducente. Sabe el Sr. Danvila, y S. S. mismo opina así, que la Sala de prévio exámen no está aceptada por ningun jurisconsulto de talla del mundo. Sabe S. S. que si álguien la patrocina, es en el mismo sentido, de la misma manera y en el mismo concepto en que lo patrocina ahora S. S. Esa es una oficina de investigacion, ni más ni ménos, y ese es un remedio para satisfacer necesidades del momento, pero no es una rueda de la administracion de justicia. En este concepto, yo reto á S. S., que conoce mucho todas las opiniones jurídicas más respetables, á que me cite una sola en que se diga que es una parte integrante de la administracion de justicia, tal como ésta debe entenderse, en lo que estrictamente se llama administrar justicia, la Sala de prévio exámen.

Pero voy á detenerme en un particular que viene bien en este momento. ¿Es exacto lo del inmenso trabajo que tiene la Sala de casacion? Vamos á poner las cosas en claro.

Yo decia: en ningun año, salvo uno, desde que hay recursos de casacion en España, han pasado de 300 los que ha tenido que fallar la Sala; y todavía exageraba algo, porque la mayor parte de los años han fluctuado entre 260 y 280. Y el Sr. Danvila decia: «ese dato es inexacto, porque tengo aquí los del último ejercicio y resulta que han entrado 600 recursos; un número doble del que yo habia dicho.»

Pues, señores, las cosas hay que discutirlas de buena fé, porque el valerse de subterfugios no conduce al esclarecimiento de la verdad. Vienen 600 recursos, y aunque sea un millon, entran en secretaría, y aun no tiene conocimiento de ellos la Sala; y si pasa el término y no comparecen las partes, se declaran desiertos. Los recursos que terminan de este modo, ó mejor dicho, que no llegan á tramitarse, no dan trabajo á la Sala y no pueden tenerse en cuenta para deducir si la Sala trabaja más ó ménos. Son muchos los que se declaran desiertos, los que aparecen en el registro de entrada y no llegan á fallarse.

¿Cuáles son los recursos que dan trabajo, no duran-

te la sustanciacion, porque esta es sencilla, sino al resolverse? Fácil es averiguarlo. Las sentencias se publican en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, y en una y en otra no hay publicadas en cada año más que 260 ó 280. De manera que no tenemos que ver los recursos que entran en un año ú otro, sino los que salen; esos son los que dan trabajo al Tribunal: 260 ó 280; y si el Sr. Danvila me dice que llegan á 300, no tengo inconveniente en admitirlo. El dato de los 600 tiene apariencia de verdad, pero no puede servir para el objeto de que se trata, porque nos conduce á un error manifiesto.

Pues bien; la Sala de lo civil se compone de 10 magistrados y un presidente. Dividiendo 300 entre 10, corresponden 30 á cada magistrado, es decir, dos y medio al mes, si los recursos pudieran dividirse.

Ahora pregunto yo: una persona anciana de 70 á 80 años, ¿no puede examinar descansadamente dos ó tres recursos cada mes y proponer la sentencia que corresponda? Pues el magistrado que no pueda proponer á sus compañeros dos sentencias en cada mes, será porque esté inútil para el servicio y deberá jubilársele; será respetable, pero estará inútil para el servicio, porque tres sentencias, por graves que sean, no pueden proporcionar tanto trabajo que no lo pueda soportar un magistrado.

Yo, contemporizando con la respetabilidad que me merecen esos magistrados, digo: ya que son ancianos, ya que son dignos de consideracion por su saber, ya que no se les quiere jubilar, no hay más remedio que ensanchar los límites de esa Sala, porque crear otra es incompatible con el pensamiento de la casacion, y si hoy corresponden dos ó tres recursos á cada magistrado, aumentando el número de éstos á 15 les corresponderá un recurso ó recurso y medio cada mes. No creo que haya quien sostenga aquí que un magistrado no puede con el trabajo que le proprociona un recurso cada mes.

Los informes orales ¿embarazan algo á los magistrados? Yo entiendo que les facilitan el trabajo; porque es lo cierto que una persona empapada en las doctrinas del derecho, que oye los dictámenes de dos personas ilustradas, expuestos oralmente y de la manera más persuasiva posible, forma juicio exacto del asunto que ha de fallar, y no le queda más que el trabajo de consignar por escrito aquel juicio que maduramente haya concebido. Si hay grandes dificultades para ese trabajo, es que el mal está en otra parte, y no he de señalarlo; pero con seguridad debe reconocer otra causa, deben buscársele otros orígenes.

El dictámen de la Comision propone el establecimiento de la Sala de prévio exámen, y la Sala de prévio exámen para las condiciones externas, de las que tambien se ocupa hoy la Sala de casacion, es completamente inútil. Entonces, ¿para qué esa Sala de prévio exámen? Para que vea si se citan como infringidas leyes que están derogadas; si las doctrinas de los jurisconsultos que tambien se citan tienen ó no valor legal; si las disposiciones que igualmente se alegan vienen ó no vienen al caso. Pues, señores, yo me dirijo al Sr. Danvila y le pregunto: ¿qué son los pleitos, más que eso? ¿Sobre qué versan los pleitos más que sobre la interpretacion de tal ó cual ley, sobre si las opiniones de tal ó cual jurisconsulto tienen ó no tienen fuerza legal? ¿Qué son los peitos, más que esto, con referencia á un interés determinado sobre el cual debe versar la discusion? Pues si esto son los pleitos, para dilucidarlos se necesita tener un caudal científico inmenso: si no pueden ventilarse más que con la forma del juicio y con la amplitud de la defensa, resulta que viene á establecerse la Sala de prévio exámen para rozarse con la definitiva, para impedir que vayan muchos negocios á esa otra Sala, para mistificar el recurso de casacion, y para hacer todo esto á puerta cerrada, sin que se oiga la voz del defensor que ilustra al tribunal acerca del derecho de la parte, que es lo que ésta quiere siempre. Vuelvo á decir lo que decia ayer: respecto de estas cosas judiciales se habla mucho desde fuera; pero cuando se tiene un pleito, el interesado no se separa del defensor, y lo que quiere es que éste vaya á decir en qué funda su derecho, y no queda tranquilo sino despues de que se hayan expuesto esas razones, aun cuando el fallo no sea despues favorable.

Por consiguiente, ¿qué será un tribunal que no va á oir la voz de un letrado nunca, que no va á ver una toga en sus estrados, que no va á reunirse y funcionar como funcionan todos los tribunales? ¿Qué va á ser un tribunal de esta clase? Será una verdadera oficina, un buzon, un lazareto, cualquiera cosa; será todo, ménos tribunal de justicia.

De manera que yo combato esto por conviccion, no porque me interese; tengo la seguridad de que este proyecto á los cuatro ó seis meses de ser ley no tendrá un partidario; volveremos á discutir otra ley de casacion, y continuaremos tejiendo y destejiendo, que es lo que se viene haciendo en esta materia.

Y despues de todo, hiperbólicamente ha dicho el Sr. Danvila que ya contaba cinco siglos en España la casacion, cuando en Francia, madre de la criatura, no sucedia semejante cosa. Esto será una opinion de su señoría, pero es parecida á la de los que buscan el orígen de las Córtes de España en los Concilios de Toledo. Esto no merece séria discusion.

Importaba dejar consignado que este trabajo que se supone á la Sala verdadera de casacion no es tan grande como se dice, y que no hay más medio científico, que no es un arbitrio el proponer (buen ignorante será quien lo diga, y no lo dice por cierto el Sr. Danvila) el ampliar el número de magistrados, sino que es el único posible para que estando todos en una sola Sala haya uniformidad en la jurisprudencia, y no que haya una segunda Sala, la cual tiene que crear rozamientos que no pueden ser de ningun provecho.

Por consiguiente, si es una Sala única y no puede con la carga que tiene, no hay más medio que aumentar su dotacion, para que los magistrados sustituyéndose puedan asistir más tiempo á las vistas y fallar siendo un solo Tribunal.

Yo me felicito de que la Comision tenga el propósito de admitir enmiendas. Esto honra mucho á los dignos indivíduos de ella, porque por muy ilustrados que sean, no podrán figurarse que su obra fuera tan perfecta que no tuviera un lunar; yo no creo esto de su modestia. Me felicito pues, de que le Comision esté dispuesta á admitir enmiendas; y yo la rogaria, ya que ha abierto la mano, que la abriera para hacer la cosa mejor de lo que está hecha: tiene mucho aceptable, pero si se modifica algo, hay que modificarlo como corresponde; porque lo que yo decia en la sesion de ayer no tiene vuelta: si la Sala de prévio exámen no tiene otro objeto que descargar de negocios á la Sala de casacion, despues de descargada la Sala de casacion ha de sobrar ó la definitiva ó la de prévio exámen; una ú otra sobran, y esto no puede sostenerse en

un proyecto definitivo, sino en una disposicion transitoria.

Voy á hacerme cargo de una particularidad expuesta por el Sr. Danvila, en la cual creo que no estamos conformes.

Yo decia ayer: como que aquí todas las dificultades son los presupuestos, por si es una dificultad para el presupuesto el tener que aumentar cuatro magistrados, sin variar la plantilla puede hacerse: la Sala tercera se compone de nueve magistrados, pero apenas tiene que hacer. De consiguiente, podrá quedar compuesta de cuatro indivíduos, y los otros cuatro pasarán definitivamente á la Sala de casacion. De esta manera no habria dificultad ninguna.

Pero el Sr. Danvila dice (yo me quedo absorto): la Sala tercera, tiene mucho que hacer. Los primeros asombrados con esta noticia serán los magistrados de la Sala tercera, que no tienen nada que hacer, porque si por la ley orgánica les corresponden una porcion de atribuciones, son tan altas, están tan por las nubes, que no se llegan á realizar nunca. Tienen facultades para procesar á los Obispos y Arzobispos, y no han procesado á ninguno; para procesar á los Subsecretarios, y no han procesado á ninguno. De manera que hay diez ó doce atribuciones que son verdaderamente nominales, porque para una vez que sucede, en veinte años no sucede ninguna. Por eso decia yo que lo efectivo, lo real para esa Sala tercera, han sido 41 recursos por quebrantamiento en la forma, de los que ha entendido el año pasado.

Pues para 41 recursos bastan cuatro magistrados, á no ser que consideren la carga demasiado pesada.

No hay, pues, empirismo, no hay desconocimiento de las leyes; lo que hay es un medio que he indicado de buena fé para salir del paso, que á mí me parece cosa fácil. En cambio se va á hacer una Sala de prévio exámen y yo le anuncio al Sr. Danvila, si su conviccion es tan arraigada, que dentro de un año tendrá que venir á combatir la ley que eche por tierra la Sala de prévio exámen.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: No me extraña que el Sr. Linares crea que defiende sus convicciones y así lo sostenga; yo hago lo mismo, y entiendo que en este punto S. S. ha de hacerme la justicia de creer que si yo tuviera opiniones contrarias al proyecto, no le habria defendido y que si hubiera creido como S. S. que del proyecto habian de resultar inconvenientes en la administracion de justicia, estaria al lado de S. S. y no en este banco. Por consiguiente, los que hayan dicho á S. S. que yo profeso una opinion distinta de la que encierra este proyecto de ley, no le han dicho la verdad.

Celebro haber dado ocasion al Sr. Linares para decir respecto de los tribunales españoles lo que ha dicho esta tarde, porque palabras que ayer pronunció S. S. se prestaban á cierta interpretacion, á mi juicio equivocada.

Yo no he sostenido ni podré sostener que tengamos un estado de perfecta cultura: mucho me alegraría de que así aconteciese; pero sin embargo, ¿puede negar su señoría que tenemos obras modelos de legislacion, como, por ejemplo, la *Enciclopedia de derecho, y administracion* de Arrrazola? ¿Puede negar S. S. que si en España se publican y venden algunos libros, son los libros de derecho, y que cabalmente para esos están siempre dispuestos los editores á publicarlos? ¡Si yo creo que hay un exceso de vida jurídica en nuestro país, en vez de opinar como S. S.! Así lo dice el último número de la *Revista internacional de Gante*. ¿Puede negar el Sr. Linares que hoy se estudia derecho en nuestras Universidades hasta por lujo de estudiarlo, habiendo personas que no necesitan seguir una carrera y se vanaglorían de ir á las cátedras de derecho á oir la ciencia que les comunican dignísimos profesores? ¿No ha visto S. S. notablemente concurrida la Academia de Legislacion y Jurisprudencia? Las Revistas que en materia de derecho tenemos en Madrid, ¿no pueden competir con las de cualquier país civilizado? Por consiguiente, yo no he sostenido que alcancemos un perfecto estado de cultura, pero sí sostengo que no estamos tan atrasados como creí que ayer sostenia S. S., y que no tenemos unos tribunales tan desorganizados como nos pintaba, para venir á sacar la consecuencia de que no estábamos en disposibilidad de plantear y mantener el recurso de casacion: de manera que si estamos por desgracia en bajo nivel intelectual respecto á Francia, Alemania, Italia y otros países, no estamos tan atrasados como decia ayer el Sr. Linares.

Decia S. S.: yo combato el recurso de casacion porque creo que es la cúspide de un edificio que debe levantarse desde sus cimientos; pero no dice S. S. lo que en cambio desea. ¿Quiere que vengamos á la tercera instancia? (*El Sr. Linares*: No.) Pues si esto no lo quiere S. S., ni quiere el recurso de casacion, ¿qué recurso les queda á las partes para obtener la reivindicacion de sus derechos? (*El Sr. Linares*: Quiero una organizacion de tribunales enteramente distinta.) Pues ese es el *desideratum* de todas las personas que estudian la ciencia del derecho; ahí vamos todos; pero habiendo hoy una necesidad apremiante que satisfacer, ¿vamos á esperar que antes venga una ley orgánica de tribunales, aplazando la solucion de la dificultad *ad kalendas græcas*? La Comision en esta parte no ha querido contemporizar; la Comision ha traido el proyecto tal como ha oido el Congreso esta tarde. ¿Cree el señor Linares que la Comision supone que este proyecto representa la última palabra de la ciencia? Se trata de una ley adjetiva de procedimientos, y S. S. sabe que la bondad de las leyes de procedimientos es siempre relativa, puesto que está en relacion con los adelantos de la civilizacion, con las costumbres, etc.; en una ley adjetiva no puede aspirarse á lo absoluto de la ciencia jurídica, que S. S. busca inútilmente, y que no puede encontrarse en materias de casacion.

Contra las consideraciones que yo he aducido, su señoría no ha hecho más que insistir en su pensamiento: á los tres temperamentos que dije podian adoptarse, S. S. no ha añadido ninguno: con decir que se trasladen unos magistrados de la Sala tercera, que á su juicio tienen poco trabajo, á la Sala primera, está todo concluido. Yo creo que no puede hacerse así, porque las mismas dificultades, la misma aglomeracion de recursos habria en la Sala primera organizada de una manera que de otra, puesto que, como sabe S. S., tiene el juicio oral, tiene el informe, y esto ocupa á toda la Sala, y despues tiene que discutir la sentencia, etc., todo lo cual invierte mucho tiempo y no pueden los magistrados dividirse para fallar los negocios como dice su señoría.

Y por cierto que al hablar de magistrados ha sostenido S. S., y lo siento, las apreciaciones que hizo ayer tarde. Dijo S. S. que por las dificultades que hay

para administrar justicia en este país, los magistrados del Tribunal Supremo muchas veces no saben lo que se hacen, y que se comprometería á traer sentencias favorables y contrarias en todos los casos. Yo creí que despues de lo que ha dicho S. S. esta tarde al comenzar su rectificacion, no insistiria en esa idea; pero ya que insiste, yo lo niego completamente; habrá, por ejemplo, en materia de bienes parafernales alguna sentencia en que por las opiniones de las personas que se suceden en la Sala primera, haya alguna divergencia y distintos criterios de apreciacion; pero sostener ante el país que en todos los casos hay sentencias contrarias del Tribunal Supremo, yo le reto á que lo demuestre, y se lo niego en absoluto. El Tribunal Supremo es un modelo de justificacion, de ciencia, y, francamente, no me esperaba del Sr. Linares que insistiera en una afirmacion que creia destituida de razon ayer tarde y que hoy me parece completamente infundada.

En lo demás realmente no tengo nada que rectificar. Su señoría ha sostenido su punto de vista, y si hubiera de imitar la conducta de S. S., volveria á repetir mi discurso de esta tarde y quedaríamos otra vez en la misma posicion. Hay, Sres. Diputados, en las discusiones la pretension de creer que el que habla el último tiene razon, y yo no quiero imitar la conducta de S. S., porque precisamente á la argumentacion que lealmente he emitido diciendo lo que la Sala de prévio exámen es, la línea que trazará sus verdaderos límites, la verdadera necesidad á que responde este proyecto, los sistemas que hay para llenar estas necesidades, y sobre todo, al preguntarle á S. S. lo que propondria en contra de estos sistemas que hoy tenemos y que acaban de aceptar Italia y Portugal, no me ha contestado nada, porque decir que se tomen tres ó cuatro magistrados de una Sala para llevarlos á la Sala primera, eso no resuelve nada. Por consiguiente, este proyecto no será una concepcion esencialmente científica, porque en una ley de procedimiento la ciencia todavía no ha pronunciado la última palabra, y ménos en materia de recursos de casacion; pero sí es un procedimiento que vemos que está dando resultados en Francia, que se acepta en todos los pueblos de raza latina, y sobre todo, que es lo único que falta ensayar en España, porque ese sistema de S. S. fué ensayado en el año de 1860 y se abandonó; el sistema de dividir las Salas tambien se ensayó el año de 1864 y fué abandonado; por consiguiente, aquí no queda más que este sistema; y como S. S. niega esa necesidad, yo no tengo más que decir: S. S. se queda con sus argumentos y yo me quedo con los mios. No sé si de aquí á un año ó dos volveremos á discutir otro proyecto de ley, pero yo espero que no sucederá así.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No adivino la trascendencia de las palabras del Sr. Danvila; pero por si pueden dar idea equivocada de lo que yo respecto á los dignísimos individuos del Tribunal Supremo haya dicho, necesito aclarar este punto.

Yo no he puesto en duda la rectitud, la probidad, la ilustracion de los dignos magistrados del Tribunal Supremo, á quienes profeso estimacion, y con algunos de los cuales me unen vínculos de cariñosa amistad.

Yo no he tenido ánimo de ofenderlos; no ha sido ese mi propósito; pero yo he sostenido y sostengo que el Tribunal Supremo de Justicia, no encarnado en nadie, sino considerado en absoluto, ofrece, en vez de esa uniformidad de que se habla, una variedad tal en sus decisiones, que complica más que aclara las disposiciones legales.

Y ya que no se quiera atribuir autoridad á lo que yo digo, vuelvo á escudarme en la del Sr. Silvela, que á propósito de la variedad de decisiones de que yo he hablado, dice en su último opúsculo sobre codificacion civil, de una manera gráfica, lo que va á oir el Congreso; «Para lo cual no ha servido ciertamente de hilo de Adriana la jurisprudencia, siempre sábia, pero á menudo contradictoria, del Supremo Tribunal de Justicia.»

Ya somos dos los que opinamos del mismo modo, y yo podria tambien apelar á la rectitud del Sr. Danvila fuera de este salon, para que me dijera si efectivamente, no por culpa de los magistrados del Tribunal Supremo, sino por efecto de su organizacion, hay en sus decisiones la uniformidad que debiera existir.

Y dejando ya este punto, voy á la última rectificacion. Dice S. S. que yo no pongo nada enfrente del sistema de la Comision. Sin duda yo tengo la desgracia de no saber hablar castellano. El principio que sirve de base para el recurso de casacion es el de que no haya más que una Sala; porque si se abandona ese principio, el sistema cae por su base. No habiendo más que una Sala y estando recargada de trabajo, no hay más remedio que decir: no bastan 11 magistrados, pónganse 15; no bastan 15, pónganse 20; no bastan 20, pues suprímase el recurso de casacion, ó hacer que haya los Salas necesarias para despachar los negocios, si esto se creia compatible, que yo no lo creo, con la necesidad del recurso de casacion.

Dice S. S. que mis amigos han ensayado el sistema de la duplicidad de Salas. Lo que ha habido aquí es que otras personas á quienes respeto, pero que no tienen conexion política conmigo, han hecho lo que ha dicho su señoría y se han equivocado. Han ensayado tambien la Sala de prévio exámen en lo criminal, y se han equivocado; y lo peor del caso es que á pesar de conocerse esa equivocacion, se trata de establecer la Sala de prévio exámen reincidiendo en ella. Existen las mismas razones, y habiendo sido malo el resultado en lo criminal, malo tendrá que darlo tambien en lo civil; por eso creo que lo que aquí se establece no ha de durar mucho tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En contestacion á la atenta comunicacion de V. EE., fecha 19 de Febrero último, tengo el honor de remitirles el expediente administrativo formado en la aduana de la Habana en los primeros meses de 1877, sobre desaparicion de mercancías que no habian pagado derechos, y que dió por resultado la suspension del administrador de aquella dependencia. En cuanto á los demás datos pedidos en la misma comunicacion á instancia del Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete, relativos á colonos españoles embarcados para Cuba despues del decreto de reconstruccion del Departamento Oriental, y á bienes realengos entregados á colonos ú otras personas, debo manifestar á V. EE. que, suspendidos los

efectos del art. 10 del tratado de Tient-Sint de 10 de Octubre de 1860, que autorizaba la emigracion de chinos con destino á la isla de Cuba, no ha habido expediciones de los naturales de aquel país desde el año de 1874. Como consecuencia de esto, no han podido concederse las diferentes pretensiones que desde aquella se han presentado para la emigracion de coolíes.—Escasos resultados han dado las concesiones acordadas para emigracion de colonos peninsulares, como lo prueba la de D. Joaquin Espinós y Juliá, que la mayor que efectuó fué de 14 indivíduos, sin que desde 23 de Julio de 1875 haya participado nuevas expediciones. Autorizado con igual objeto en 12 de Abril último Don Eduardo García Ezquerra, todavía no ha dado aviso del embarque de expedicion alguna. Decretada por el gobernador general de la isla de Cuba en 3 de Noviembre la reconstruccion del Departamento Central, coincidia con la publicacion del Real decreto de 27 de Octubre, dictado para la reconstitucion de la isla de Cuba, siendo ambas disposiciones elementos poderosos para la colonizacion de aquella Antilla, pues con esto se provee á la necesidad de dar trabajo y proporcionar arraigo en el país á los indígenas y españoles que allí se encuentran, no constando todavía, sin embargo, en este Ministerio los bienes ó suertes que se hubieran entregado, por más que, segun aparece de la *Gaceta de la Habana* en 24 de Noviembre, que publica la circular é instrucciones de aquel Gobierno general para llevar á efecto el Real decreto (ya citado) de 27 de Octubre, se demuestra claramente la preferente atencion que prestan á este asunto las celosas autoridades de Cuba, á las cuales por otra parte se tiene prevenido que tan luego como terminen los expedientes de colonizacion, los remitan á este Ministerio.—Y tengo el honor de decirlo á V. EE., á fin de que se sirvan comunicarlo al señor Diputado reclamante, manifestándoles además que cuando se hayan recibido dichos expedientes no habrá dificultad alguna para enviarlos al Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En respuesta á la atenta comunicacion de V. EE., fecha 21 de Febrero último, poniendo en conocimiento de este Ministerio el deseo manifestado por el Sr. Diputado D. Antonio Vivar, de que se remita al Congreso un estado de todas las cantidades que ha recibido la empresa de los vapores-correos de las Antillas en el tiempo que lleva cumpliendo el contrato de los diez años, por flete de efectos y trasportes, tanto civiles como militares; y una nota de las multas impuestas á la misma por falta de cumplimiento del contrato, con expresion de las que pagó y de las que le fueron condonadas, tengo el honor de manifestar á V. EE., para que se sirvan hacerlo al Sr. D. Antonio Vivar, que siendo satisfechas en la isla de Cuba con arreglo al contrato, todas las obligaciones de pago por servicio de correos trasatlánticos, no existen en el Ministerio de mi cargo los datos que V. EE. reclaman, y que solo pueden venir de dicha Antilla en las cuentas generales que, aunque pedidas con insistencia por este departamento, se reciben con grande atraso por el estado de guerra de la isla. Debo tambien hacer presente á V. EE. que durante el servicio que desempeña la actual empresa de vapores-correos trasatlánticos, que comenzó en el año 1868, no se ha impuesto multa alguna á dicha empresa por falta de cumplimiento de su contrato. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sre.: De órden de S. M. el Rey (D. D. G.) remito á V. EE. las dos adjuntas notas que expresan las cantidades tomadas por el Tesoro sobre el Reino y el extranjero desde el 30 de Enero último hasta el 9 del corriente, los cambios de los giros y los tipos de la cotizacion oficial, en la forma indicada por el Sr. Diputado D. Adolfo Merelles al reclamarlas en la sesion del dia 7 del presente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el deseo manifestado en la sesion del 8 del actual por el Sr. Diputado D. Aureliano Linares Rivas, que V. EE. comunicaron á este Ministerio en el siguiente dia 9, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente, cuyo extracto consta de 42 hojas, relativo al extravío, conversion y abono de capital é intereses de una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 10.135, importante 2.353.049 rs. 65 céntimos, y correspondiente á la causa de la beatificacion de Sor María de Jesús de Agreda. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas, una del Sr. Gonzalez Vallarino al art. 56, y otra del Sr. Anton Ramirez al 57 del dictámen acerca del proyecto de ley sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Leandro Perez Cossío, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez. = Juan García Lopez. = Antonio Hernandez y Lopez.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los

gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el asunto la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De acuerdo este Ministerio con lo expuesto por el de Marina en Real órden de 3 de Setiembre de 1877, que se acompaña en copia, estima conveniente intercalar en el art. 9.° del proyecto de ley del fuero de guerra, pendiente de exámen en esa Cámara, despues de las palabras «que sirva en tierra,» las siguientes: «ya sea en ejército ó columnas de operaciones, en plazas, guarniciones ó puntos militares, bajo las órdenes de jefes del ejército,» terminando con las que están á continuacion de aquellas en el referido artículo. Tengo el honor de manifestarlo á V. EE. para que la Comision encargada de dar dictámen se sirva tener presente esta adicion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para mañana: el dictámen de la Comision de Actas que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, reproducida, del Sr. Gonzalez (D. Venancio), sobre enajenacion de la mina de Arrayanes, *sita en el distrito de Linares.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La mina de «Arrayanes» perteneciente al Estado, en el distrito de Linares, será vendida en pública subasta, conforme á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° Por efecto de dicha venta, el Estado trasferirá el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro demarcado á la mina, y en tal concepto se comprenderá:

1.° El derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las sustancias minerales que se encuentran dentro del término de dicha mina.

2.° El aprovechamiento, así de los escoriales, terreros, terrenos y canteras contenidos dentro de dicho término, como de las aguas procedentes de la mina y sus pertenencias.

3.° Las máquinas, aparatos, caballerías, herramientas y materiales de toda clase que de la propiedad del Estado existan en el establecimiento en el momento de la venta.

4.° Las fábricas, oficinas, talleres y demás edificios, así como los terrenos destinados á las diferentes faenas de la explotacion y beneficio de minerales.

5.° Las casas, edificios y terrenos de la propiedad del Estado que, ya en el pueblo de Linares, ya en el término de Arrayanes, vienen considerándose como anejos al establecimiento.

Art. 3.° Esta venta se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de someterse el comprador á las cargas y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos vigentes de minería.

Art. 4.° Para llevar á cabo la tasacion que ha de servir de base á la subasta, así como para formalizar el inventario detallado, descripcion y justiprecio de la mina con los edificios, terrenos, fábricas, cocinas, talleres, máquinas, aparatos, caballerías, herramientas y materiales de todas clases existentes en ella, se nombrará por el Gobierno una Comision compuesta de tres ingenieros del cuerpo de minas, auxiliada de un ingeniero industrial y un arquitecto, la cual en un plazo máximo de seis meses verificará dichas operaciones con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobierno.

Art. 5.° Esta misma Comision tasará por separado, y tomando por base los inventarios que se formaron para entregar la mina á su actual arrendatario, las mejoras que por éste se hayan hecho en ella, así en edificios como en máquinas, herramientas y materiales de todas clases, con excepcion únicamente de las labores de explotacion.

Art. 6.° Se nombrará por los Cuerpos Colegisladores una Comision parlamentaria compuesta de siete Diputados y otros tantos Senadores, bajo cuya inspeccion y direccion, y con el auxilio de la facultativa á que se refiere el art. 4.°, se procederá á instruir una informacion sobre la manera en que se ha cumplido el contrato de arrendamiento, á fin de depurar los verdaderos productos extraidos de la mina por el arrendatario en toda clase de sustancias minerales, y á formar una liquidacion general con arreglo al contrato de arrendamiento, determinando las cantidades que respec-

tivamente corresponde percibir al arrendatario y al Estado en los productos obtenidos de la mina.

Art. 7.° Esta Comision, con vista del resultado que ofrezcan las informaciones y liquidaciones á que se refieren los artículos anteriores, propondrá á los Cuerpos Colegisladores, si se encontrasen abiertos cuando termine su mision, y si no lo estuviesen al Gobierno, la indemnizacion á que pueda tener derecho el actual arrendatario por el lucro cesante á que dé lugar la terminacion prematura del arriendo ocasionada por la venta.

Art. 8.° La tasacion de las minas y terrenos se hará tomando por base la utilidad líquida anual que podrá obtenerse de una explotacion y beneficio acertadamente dirigidos, teniendo en cuenta las circunstancias de los criaderos, su duracion probable, los gastos de preparacion y los resultados de los sistemas más económicos en su explotacion, el tiempo invertido en el mejoramiento de la finca, las condiciones del mercado de plomos, y todo cuanto tienda á influir favorable ó adversamente en el tipo que se deduzca.

Art. 9.° La Comision facultativa presentará al terminar su cometido una Memoria científico-económica que abrace circunstanciadamente todos los datos que hubiese tenido á la vista y las deducciones habidas en cuenta para la apreciacion definitiva, acompañándola de un ejemplar de los inventarios valorados, y con la separacion establecida en los artículos 4.° y 5.°

Art. 10. Para atender á las dietas y gastos que se originen por las dos Comisiones en el cumplimiento de su cometido, así como para los que originó el aprecio y tasacion de las minas de Riotinto, no satisfechos todavía, se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 200.000 pesetas, que se tendrá en cuenta si no se hubiese consumido al tiempo de la formacion del presupuesto general de 1877-78.

Art. 11. La Direccion general de propiedades y derechos del Estado redactará por su parte el pliego de condiciones económicas que, unido á los antecedentes que determina el art. 7.°, formarán el expediente de venta, debiendo mediar cuatro meses entre el primer anuncio de la convocatoria con la publicacion del pliego de condiciones y el acto de la subasta.

Art. 12. El pliego de condiciones de que trata el artículo anterior deberá sujetarse á las siguientes reglas generales:

Primera. El precio en que se remate la finca será satisfecho en diez plazos y nueve años.

Segunda. El pago de todos los plazos se verificará en métalico.

Y tercera. Se entenderá que llevan aparejada ejecucion los pagarés que entregue el comprador, reservándose al efecto la Administracion la accion ejecutiva sobre la hipoteca.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.= Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen reproducido referente al proyecto de ley sobre casacion civil.

Del Sr. **GONZALEZ VALLARINO** al art. 56:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 56 del proyecto de ley de casacion civil quede redactado en la siguiente manera:

«El tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan Perez Sanmillan.=Angel Escobar.=Luis Silvela.=Santos de Isasa.=Angel Echalecu.

Del Sr. **ANTON RAMIREZ** al art. 57:

Los Diputados que suscriben presentan y proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 57 del dictámen de la Comision en el proyecto sobre casacion civil:

El segundo párrafo del citado art. 57 quedará reducido á los términos siguientes:

«A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito.»

Y el último párrafo del mismo artículo se sustituirá con el siguiente:

«La segunda sentencia se dictará, prévia nueva vista, cuando lo solicitare cualquiera de las partes.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Jerónimo Anton Ramirez.=Angel Escobar.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Saturnino Arenillas.=El Conde de Canillas de Torneros.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 15 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de la Diputacion provincial de Valencia sobre la manera de repartirse los recargos de las contribuciones.=A la de Exámen de cuentas la Memoria extraordinaria del Tribunal mayor de Cuentas.=Asimismo pasan á la Comision de Presupuestos: una instancia de los mineros y fabricantes de Berja pidiendo quede sin efecto el impuesto de 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera; otra de la Junta municipal de Miranda de Ebro sobre rebaja del cupo industrial y de comercio; otra de los señores Fourcade Hermanos é Hijos de Gurtabay solicitando que el petróleo bruto quede libre del impuesto extraordinario y transitorio.=El Sr. Vizconde de Solís pide que por la Administracion económica de Jaen se cumplimenten las órdenes relativas al contrato celebrado con los mineros de Linares, y reclama el expediente de contrato con la Empresa del Timbre, y los expedientes de alzada de las compañías de ferro-carriles, acerca de las cuales anuncia una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Conde de Xiquena solicita que para la discusion del acta de eleccion de Sevilla venga antes al Congreso copia certificada de la denuncia en virtud de la cual han sido incoadas varias causas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=La Comision de Actas ofrece no presentar dictámen hasta recibir el documento reclamado por el Sr. Conde de Xiquena.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre la eleccion del distrito de Grazalema.=Se aprueba sin debate, y queda admitido el Sr. Perez Cossío.=Dictámen fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1878-79.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra.=Del Sr. Reina, de la Comision.=Segundo discurso en contra del Sr. Salamanca.=Del Sr. Reina, de la Comision.=Tercer discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Reina.=Se pasa á la discusion por artículos.=Sin ella quedan aprobados los dos de que consta el dictámen.=Se aprueba el proyecto definitivamente.=Jura y toma asiento el Sr. Perez Cossío.=Continúa la discusion pendiente sobre casacion civil.=Discurso del Sr. Escobar (Don Angel) en contra.=Del Sr. Toro y Moya, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando haberse autorizado al Sr. Diputado D. Pelayo Camps y de Matas para usar en España el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad Pío IX.=Queda sobre la mesa el dictámen de actas sobre la del distrito de Valderrobres y admision de D. Pascual de Liñan.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Diputacion provincial de Valencia reproduciendo la que con fecha 12 de Mayo último dirigió á las Córtes, pidiendo que al discutirse la ley de presupuestos se consignase que los recargos sobre las contribuciones directas y sobre el impuesto de consumos deben repartirse entre las Diputaciones y los Ayuntamientos, tomando las Corporaciones provinciales lo que baste para cubrir sus gastos y quedando el resto para las municipales.

Se mandó pasar á la Comision de Exámen de cuentas la Memoria extraordinaria que remitia el señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, que comprende los contratos y operaciones de crédito verificados por el Gobierno para renovacion y entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 20, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de los mineros y fabricantes de Berja, provincia de Almería, pidiendo se deje sin efecto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera, establecido por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1876.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Para presentar á las Córtes una exposicion de los capitalistas de Bilbao que están construyendo fábricas de refinacion del petróleo, pidiendo se sirvan modificar el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1878-79, que perjudica, no solo á sus intereses, sino á los intereses generales del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: La he pedido para presentar una solicitud del Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Miranda, en que solicitan de las Córtes que se la exceptúe del pago del cupo de la contribucion industrial y de comercio prefijado por Real decreto de 27 de Julio último, fundándose en las razones que en dicha instancia alegan.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Solís tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: En una de las sesiones pasadas tuve el gusto de pedir al Sr. Ministro de Hacienda la remision á la Cámara del expediente que se refiere al concierto verificado entre los mineros del distrito de Linares y la Administracion.

Examinado este expediente, que dicho sea de paso está instruido por la Administracion central con la más estricta justicia y ajustándose á las prescripciónes más estrechas de la legalidad, se encuentra, sin embargo, sin terminar, tanto por la morosidad de algunos de los mineros, resistiéndose á cumplir los compromisos contraidos en el concierto, cuanto por la morosidad tambien de la Administracion económica de Jaen para cumplimentar los acuerdos é instrucciones del Sr. Ministro de Hacienda. Yo le ruego, pues, se sirva dictar nuevas órdenes á la Administracion económica para que diga el estado en que se encuentra la observancia de órdenes emanadas de la superioridad, con objeto de dar el giro oportuno al referido expediente.

Además, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda, si en ello no hay inconveniente, remita á la Cámara el expediente-contrato con la Empresa del Timbre; y además los expedientes de alzada de algunas compañías de ferro-carriles en reclamacion del acuerdo de la Administracion exigiéndolas la contribucion de 10 por 100 sobre las cuotas repartidas á sus accionistas.

Sobre uno y otro asunto tengo el honor de anunciar al Sr. Ministro de Hacienda las correspondientes interpelaciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sobre el expediente de los mineros debo decir que deseoso yo de complacer á los Sres. Diputados, envié el expediente tal cual estaba. Si no está terminado, habrá realmente una paralizacion en su curso, porque mientras esté aquí, claro es que yo no puedo resolverle. De manera que para que yo dé el curso regular á ese expediente será necesario que vuelva al Ministerio, porque si no no tengo base de donde arrancar. En otros Parlamentos no se remiten los expedientes hasta que están terminados para exigir la responsabilidad ministerial caso de haber incurrido en ella, mientras que aquí se piden sin que estén terminados, y el Gobierno, defiriendo á los deseos de los Sres. Diputados, los manda como están.

Respecto al expediente de las compañías de ferro-carriles, ya dije que estaba en el Consejo de Estado, que cuando me lo devolviera lo terminaria, y lo he terminado. Ahora, puesto que las órdenes se han firmado hace pocos dias, será remitido al Congreso para que los Sres. Diputados hagan uso de su derecho.

El expediente del timbre se ha examinado ya varias veces en el Congreso, ha sido objeto de grandes debates. Sin embargo, defiriendo á los deseos del Sr. Diputado, será remitido tambien el expediente del timbre con cuantos antecedentes puedan convenirle para explanar su interpelacion.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Debo empezar manifestando que antes he dicho que el expediente relativo á los contratos de los mineros de Linares está seguido y

---

terminado por la Administracion central con la mayor equidad, y fundándose en la más estricta justicia; no es, pues, ni aun una sombra de cargo lo que yo he dicho; pero no ha podido aún darse cuenta á la Administracion central, porque la Administracion económica de Jaen se resiste á cumplimentar las órdenes remitidas por el Ministerio de Hacienda.

Mi deseo consiste en que S. S. exija á la Administracion económica de Jaen que manifieste si ha dado ó no cumplimiento á las órdenes emanadas de la Administracion central.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Para hacer eso ruego al Congreso que acuerde se devuelva el expediente al Ministerio, sin perjuicio de que luego vuelva otra vez. Para conocer si existen las faltas, necesito estar enterado del expediente, y por eso ruego, como ya he dicho, al Congreso que se sirva devolverme el expediente, aunque despues se remita de nuevo al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: A consecuencia de las últimas elecciones de Diputados á Córtes verificadas en Sevilla, tengo entendido que se han incoado seis causas criminales. A pesar de este dato, que creo tiene alguna importancia, con grande asombro he sabido que el acta presentada al Congreso viene completamente limpia. Las múltiples ocupaciones de los indivíduos de la Comision de Actas no les han permitido todavía examinar el acta á que me refiero, ni han celebrado reunion alguna segun mis noticias.

Ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva pedir al gobernador de Sevilla remita al Congreso copia de la denuncia en virtud de la cual se han incoado tres de las seis causas, á instancia suya.

Quiero esperar que el Sr. Ministro de la Gobernacion accederá á mi ruego, pues reputo indispensable tener á la vista los documentos que he pedido para que el Congreso pueda apreciar, con todo conocimiento de causa la validez de la eleccion á que me refiero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendria mucho gusto en acceder al ruego del Sr. Conde de Xiquena si estuviera en mis facultades, y si además creyera que pudiera contribuir á que el Congreso formara juicio sobre la cuestion; pero el Sr. Conde de Xiquena comprenderá que yo puedo remitir todos aquellos documentos y expedientes que se formen en alguna dependencia de mi Ministerio. Pero ¿cómo he de pedir yo, ni cómo ha de pedir un gobernador á un juez de primera instancia copia de los documentos que forman parte de una causa? El señor Conde de Xiquena comprenderá que eso es imposible.

No lo creo necesario, como antes he dicho, porque el acta de Sevilla, sobre la cual ha de deliberar el Congreso con la libertad é independencia con que siempre lo hace en estas cuestiones, que le competen exclusivamente, y en las cuales el Gobierno no toma parte directa ni indirecta, arrojará de sí los hechos que puedan ser causa de nulidad; y tengo por seguro que el candidato derrotado no ha de haber sido tan desidioso, con relacion á su derecho, que haya dejado de proporcionarse todos los documentos necesarios para que el Congreso forme su juicio.

Bien sé que el Sr. Conde de Xiquena, á quien conozco mucho y con cuya amistad me honro, no ha podido hacer esa peticion sino movido del deseo de que el Congreso, en ésta como en todas las cuestiones, resuelva con todo conocimiento de causa y con toda independencia; pero he de hacer otra observacion al señor Conde de Xiquena y al Congreso. ¿Cree S. S., creen los Sres. Diputados que si cuando viene á someterse á su resolucion el exámen de un acta se pudiera levantar un Sr. Diputado y exponer que el Congreso, para su mayor ilustracion, debiera esperar á conocer la formacion y el resultado de todas las causas que la eleccion haya podido ocasionar; cree S. S., repito, que no podria suceder que se infiriera un agravio al derecho del elegido y al de los electores á quienes se privaba de su representacion aquí?

Concluyo insistiendo en que no puedo acceder á lo pretendido por el Sr. Conde de Xiquena, porque no está en mis facultades, y además porque el candidato contrario y los electores habrán traido los documentos que crean convenientes y pueden presentarlos, puesto que la Comision no ha dado dictámen; circunstancias á las cuales se agrega que contando ese candidato, como al parecer cuenta, con una persona y con una voz tan elocuente como la del Sr. Conde de Xiquena, no ha de dejar de estar el Congreso bien informado para resolver con acierto.

Es cuanto tengo que exponer, y me alegraria que estas palabras satisfacieran al Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Con mucha razon decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que mal podria acceder á mi ruego, si éste hubiese sido encaminado á que S. S. se dirigiera á los tribunales de justicia; pero sin duda S. S. no ha oido los términos en que yo he formulado mi ruego, que se reducia á que S. S., no ya á los tribunales de justicia, sino al gobernador de la provincia, pidiera la copia certificada que yo he indicado. Y tanto es así, que si bien no ignoro que el respeto debido al estado en que hoy se encuentran las causas, el respeto al sumario no consiente á nadie pedir que un documento que forma parte de una causa venga aquí y sea público, sé tambien que la ley reconoce el derecho perfecto al autor de la denuncia á pedir una copia notarial en que se consignen los motivos que han dado lugar á la formacion de la causa. Y hé aquí por qué yo rogaba al Sr. Ministro de la Gobernacion que se dirigiese á la autoridad superior de la provincia, á cuya instancia se han instruido las causas, á fin de que si son tan fundados los motivos que le han obligado á pedir la formacion de causa contra los electores de oposicion, remita, haciendo uso del derecho que la ley le concede, una copia notarial de la denuncia en cuya virtud se están formando las causas. Creo haber contestado á la primera observacion del Sr. Ministro.

En cuanto á la razon política, en cuanto al motivo que me ha impulsado á dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernacion, creo encontrarle en las mismas palabras de S. S. cuando ha dicho que cree que el acta de Se-

villa dará lugar aquí á un exámen detenido, á un debate ámplio. Pues si ese acta es completamente limpia, si no trae protesta alguna, ¿cómo ha podido decir el Sr. Ministro que el debate á que ha de dar lugar ha de ser tan largo y tan sério? La manera más facil de demostrar que ofrece alguna dificultad, es traer la copia notarial que solicito.

Por último, yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que no me negará lo que he pretendido de su cortesía, puesto que si tan poco tiempo se necesita para que esa copia venga, no creo me negará lo que de su cortesía exijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que el Sr. Conde de Xiquena insista en una cosa que, francamente, ni sé formularla ni sabria pedir. ¿Se refiere el Sr. Conde de Xiquena á denuncias hechas por los electores? (*El Sr. Conde de Xiquena hace signos negativos.*) Pues ¿á qué se refiere S. S.? porque si son denuncias hechas por electores al gobernador, como parecia deducirse... (*El Sr. Conde de Xiquena repite los signos negativos*). ¿No es eso tampoco? Pues ante todo yo desearia que aclarara el Sr. Conde de Xiquena su peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Con mucho gusto voy á complacer al Sr. Ministro de la Gobernacion.

A consecuencia de los hechos ocurridos en la eleccion para Diputado á Córtes del segundo distrito de la capital de Sevilla, el tercer dia tuvieron lugar tales desórdenes, y no es este el momento de entrar en el exámen de la cuestion, que las operaciones electorales no pudieron verificarse. El gobernador de la provincia presentó denuncia ante los tribunales de justicia para averiguar los hechos y exigir la responsabilidad que la ley marca á aquellos que en su concepto se habian hecho acreedores á la misma. Mi ruego se dirigia á que la copia notarial de la denuncia hecha por el gobernador para las causas incoadas á su instancia sobre abusos electorales, venga aquí.

Además, los electores han incoado otras causas; pero cuidado mio será traer cuantos documentos puedan robustecer, fortificar y servir á la defensa de los derechos que en mi concepto se han lastimado en esa eleccion de Sevilla.

Creo haber formulado con toda claridad la peticion que me he permitido dirigir al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Segun lo que ha expuesto el Sr. Conde de Xiquena, á consecuencia de los hechos que tuvieron lugar en las elecciones de Sevilla, el gobernador ha creido de su deber someter á varias personas á los tribunales; y la forma en que el gobernador las haya sometido á los tribunales es lo que el Sr. Conde de Xiquena desea saber; ¿no es esto? Pues entonces, creo que la cuestion es muy sencilla, y no tengo ninguna dificultad en acceder á lo que S. S. pretende. ¿Qué quiere el Sr. Conde de Xiquena? ¿Que yo le pida al gobernador manifieste las razones por qué ha mandado á los tribunales á esas personas? Pues yo se lo pediré y le encargaré que las remita enseguida; pero supongo que el Sr. Conde de Xiquena no hará cuestion alguna respecto á que venga el mismo papel, que yá estará unido á la causa, ni con las mismas palabras, ni con la misma acentuacion, sino el concepto del gobernador, que es lo interesante. Pues en este caso no tengo inconveniente en deferir á los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Solo para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por haber accedido al fin á mi ruego, y al mismo tiempo para suplicar á los indivíduos de la Comision de Actas que aplacen, como no pueden ménos de hacerlo, en su ilustracion é imparcialidad, su dictámen sobre este acta, para que puedan, no solo estudiarla con todo el detenimiento que su importancia requiere, sino tambien el documento que con tanta cortesía acaba de ofrecernos el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHOA**: La Comision con mucho gusto accederá á lo que indica el Sr. Conde de Xiquena, aplazando por algunos dias la presentacion del dictámen sobre ese acta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz (*Véase el* Diario *núm.* 19, *sesion del* 14 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Leandro Perez Cossio, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Perez Cossío.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Perez Cossío.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1878 á 1879.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 18, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, poco os he de molestar, porque tanto la desanimacion que se observa en la Cámara como mis escasas fuerzas me harán decir las ménos palabras posibles.

El proyecto de ley que vamos á discutir fija las fuerzas permanentes del ejército de la Península para el año económico venidero en 100.000 hombres, y fija asimismo las fuerzas de los ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico, pero no las del ejército de Cuba, cuya designacion, segun se nos dice, queda al arbitrio del Gobierno.

Dos puntos, pues, he de combatir en este proyecto

de ley: el primero, que se refiere á la fuerza permanente del ejército, y el segundo, el relativo á que no se diga en el proyecto la fuerza que ha de tener el ejército de Cuba cuando esa fuerza sabe perfectamente el Gobierno la que ha de ser.

Bajo el primer punto de vista, haré observar al Congreso que la fuerza de 100.000 hombres que se marca para el año próximo es excesiva, mucho más despues de haber oido decir en el discurso de la Corona, á que ha contestado la Cámara hace pocos dias, que la paz reina por completo en toda la Península y que somos los más dichosos del orbe. Nunca hubo en España 100.000 hombres cuando fuimos desgraciados; hoy que somos felices creo no nos hacen falta tantos. Tenemos paz en España; tenemos paz en Cuba segun se dice; el Sultan de Joló no discute nuestra soberanía, y tenemos al Ministerio actual: por consiguiente, no nos hace falta nada. En un estado tal de felicidad, el ejército no diré que sobre; pero lo que es parte de él indudablemente debe disminuirse y podemos reducirlo casi casi á la fuerza necesaria para poder ampliarlo fácilmente en caso de guerra, y á lo sumo, para perseguir á los que ponen petardos, únicos con quien el cuerpo de órden público y la policía no puede nada y que amargan nuestra felicidad.

La razon, el motivo de que yo ataque este proyecto de ley es que á pesar de esa felicidad, como nos faltan las aguas si Dios no nos las envía, como se cierran las fábricas en Cataluña y como el estado del país en general indica que hay una gran pobreza, es evidente que no nos conviene de ninguna manera tener 100.000 hombres de ejército, no ya solo por el gasto tan crecido que ha de ocasionar esa fuerza en presupuesto, sino tambien porque se quitan brazos á la agricultura y á la industria y se empobrece más el país.

Para examinar si conviene ó no tener esa fuerza de ejército permanente, no hay más que ver la historia militar y los presupuestos de muchos años atrás. El único año en que hemos llegado á tener 100.000 hombres de ejército permanente, ha sido despues de la terminacion de la guerra de Africa y acontecimientos de la Rápita; luego cada año ha ido bajando ese número hasta reducirlo á 80.000 hombres. Llevamos tres años de paz, y creo que debíamos haber rebajado esa cifra de 100.000 hombres. Y ya que hablo de esto, he de llamaros la atencion, Sres. Diputados, sobre una circunstancia notabilísima que solamente se concibe por la falta de criterio práctico que hay en todo lo que viene á esta Cámara procedente del Ministerio de la Guerra.

En el año 1875 á 1876, á raiz de la guerra, cuando se creia que la abolicion de los fueros de las Provincias Vascongadas habia de producir grandes conflictos, pidió el Sr. Ministro de la Guerra 85.000 hombres para el ejército permanente. Se los concedieron las Cámaras y en el presupuesto puso 80.000; es decir, que entonces le parecieron excesivos 85.000 y no le parecieron pocos 80.000, y tres años despues, cuando somos completamente felices, como he dicho antes, eleva la cifra á 100.000.

Debo hacer observar que en realidad son 103.450, porque este Ministerio ha inventado un nuevo sistema, que no sé si es parlamentario ó es hábil: el de no considerar como fuerza del ejército la que no está en los regimientos; así que en el año anterior habia consignadas en el presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento de 3.450 hombres más que los que se señalaban en la ley que fijaba la fuerza del ejército permanente. Supongo que este año sucederá lo mismo.

Resulta, por tanto, que tres años despues de hecha la paz, tenemos 20.000 hombres más que á raiz de la guerra, y con una circunstancia que no es posible olvidar. Hasta el año pasado el ejército de Cuba se nutria con el de la Península, y era hasta cierto punto lógico que se dijera que el ejército debia tener bastantes fuerzas para sacar de él, sin que se resintiera el servicio por falta de soldados, el número de hombres necesario para cubrir las bajas del ejército de Cuba; mas hoy no sucede eso: hoy el ejército de Cuba no sale del ejército permanente; se sortea del contingente de la quinta, y además parece que si, como se nos dice, la paz es un hecho, no hace falta mandar allí más gente que la que se sortea en estos momentos, ni es posible mandarla del ejército permanente cumpliendo las prescripciones legales. Pues bien, ahora que con el ejército se ha de atender solo á las necesidades de la Península, puesto que las bajas de Cuba se cubren del contingente total antes de destinarlo á los cuerpos, nos pide el Sr. Ministro de la Guerra 103.450 hombres, que se componen de los 100.000 del proyecto y de esa otra cosa que no se llama ejército, y que no sé lo que será, porque yo no tenia aprendido que un soldado dejase de pertenecer al ejército por no estar en filas cuando se le paga del presupuesto y del mismo capítulo que si lo estuviera y generalmente mayor haber.

Yo no discutiria la cuestion de las fuerzas del ejército permanente si para ello no tuviera dos razones poderosas. Una de ellas se refiere al presupuesto general del Estado, por el considerable aumento que produce el aumento de fuerza. Se me dirá que el Ministro de la Guerra está facultado por la ley de presupuestos para disminuir el ejército en el número de hombres que crea conveniente para hacer las economías posibles, y que aunque nos pide 100.000, los puede dejar reducidos á 80 ó 90.000. Podrá ser; pero como yo estoy acostumbrado á ver que esta disminucion no redunda en beneficio del país, al cual lo mismo le cuestan 100.000 hombres que 80.000, una vez votados los presupuestos con fuerza dada, no puedo ménos de combatir este dictámen. La otra razon que tengo se refiere á las redenciones, que son en mi juicio inmoral fuente de desahogo del Erario y libre disposicion de cuantiosos fondos, pero á la vez una de las causas que en mi concepto han producido el empobrecimiento del país. Estando limitada la sustitucion á los parientes hasta el cuarto grado, y resultando por ello poco ménos que suprimida en absoluto, resulta que los padres durante la guerra, y aun despues de la guerra, por la amenaza de los sorteos para Cuba, donde hay que temer las bajas de un clima tan mortífero, redimen á sus hijos á costa de sacrificios inmensos y hasta imposibles en su estado de fortuna, sometiendo sus bienes á las exigencias de la usura; y como las quintas y envío de tropas á Cuba han sido frecuentes, y el sacrificio repetido por muchos, es indudablemente una de las causas que más ha empobrecido al país, porque los labradores y los comerciantes en pequeño se han sacrificado cuanto han podido por salvar á sus hijos de una muerte que juzgaban cierta.

Yo no sé, y sobre esto hubiera pedido datos al Ministerio de la Guerra si no hubiera venido tan pronto esta discusion, si el número de redenciones corresponde al número de enganches; pero esto no es del momento presente. El caso es que la disminucion de hom-

bres, despues de haberse votado la fuerza del ejército y el presupuesto, no produce economía ninguna para el Erario, y que el exceso de redenciones ocasiona grandes perjuicios al país, sin beneficiar en nada el de reenganchados, puesto que los hay. ¿Y por qué no produce economía la disminucion de hombres? Por la manera como está hecho el presupuesto. Lo mismo el del año pasado que el del actual están hechos con mucha habilidad por un digno oficial del Ministerio de la Guerra que ha pasado su vida dedicado á estos trabajos, y es, por tanto, en ellos muy maestro. En la parte de personal del ejército se embebe todo el ejército en un capítulo por el concepto de haberes, y sus raciones de pan, utensilio y hospitalidades figuran en otro monstruoso capítulo llamado material del ejército. Al rebajar el Ministro 3, 4 ó 15.000 hombres, como ahora ha hecho en el presupuesto corriente, ningun beneficio obtiene el Erario porque el producto de esta rebaja tan hábilmente distribuido en los capítulos en que le es necesario ó conveniente disponer de más fondos de los consignados, le proporciona el desahogo de emplearla dentro del mismo capítulo sin limitacion alguna; la emplea realmente, y el Erario satisface todo el presupuesto como si tuviera el total de la fuerza incluida en él.

Resulta, pues, y fíjese bien el Congreso, que las rebajas, despues de votada la fuerza del ejército permanente y el presupuesto, son solo beneficiosas al capricho del Ministro de la Guerra y desahogo para él sin beneficio alguno para el Erario y contribuyente.

Hoy, por ejemplo, le faltan fondos en algunos capítulos del presupuesto de los pocos de que se compone; licencia 15.000 hombres, ó sea el 15 por 100 de la fuerza, como lo ha hecho, y como esta rebaja figura en solo dos inmensos capítulos, que son el de fuerzas del ejército y el de material, y en ellos hay incluido un sinnúmero de cosas, distribuye esta cantidad por sí en la parte que por despilfarro ó voluntad propia se ha consumido el crédito del presupuesto, y se burla así la intervencion del Congreso en los gastos públicos sin beneficio alguno del Erario ni del contribuyente.

Fijaros, os lo ruego, en este juego de cubiletes y comprendereis la constante razon por que se pide la fijacion de fuerzas al ejército permanente superiores á las necesarias.

Así veis que despues de fijadas y aprobado el presupuesto, marchan con licencia soldados de los cuerpos; alabais al Ministro, creeis que su afan de economía responde á la confianza que en él habeis depositado, y lejos de esto, al observar la creencia y rendir la alabanza, se rie de nosotros, que cree no comprendemos que la economía redunda solo en propio beneficio de su voluntad, pero no en el del contribuyente, esquilmado Erario, ni de las clases pasivas, los que tienen alcances sagrados que no se les pagan, ni de los fondos de los cuerpos, á los que adeuda grandísimas cantidades.

Así y solo así veis grandes obras en los Consejos para instalar al capitan general y un batallon, aunque nada de esto figura en presupuesto; solo de este modo observais que se han construido 15 ó 20 torres telegráficas y una red eléctrica subterránea que no hallareis en presupuesto por más que lo busqueis.

Así vemos una obra del Ministerio de la Guerra que va pareciéndose á la del Escorial, sin que el presupuesto fije su alcance, cantidad á que ascenderá, importancia que ha de tener, ni os hayais apercibido de lo ya gastado en ella y que pasa de 16 ó más millones.

En el presupuesto se ve: «Obras del Ministerio de la Guerra, Memoria;» y como tal Memoria no viene unida á él, es decir, que al intentar saber nosotros lo que importaron é importarán las obras, el Ministro de la Guerra se limita á *darnos memorias*, de un modo, en mi juicio, poco conforme con nuestro derecho, que es el de conocer todos los detalles del asunto, puesto que nada se acompaña que pueda sacarnos de dudas.

En cambio veis en el presupuesto perfectamente explicados gastos de composicion de cuarteles, escuelas prácticas, material de subsistencias y otros, que por lo justos y módicos que os parecen no os atreveis á tocar, y que sin embargo no se gastan en el objeto para que concedeis el crédito y se emplean en todo esto.

Y estas cosas salen naturalmente de esa habilidosa formacion del presupuesto; porque por lo demás, sin ser nosotros los que más damos para material de Guerra en comparacion á las Naciones extranjeras, dentro de nuestra pobreza, dentro de las condiciones de nuestro ejército y dentro de la division de material y personal que no hay en otras Naciones, no damos tan poco como parece, y sin embargo, se llega, por ejemplo, á recomposicion y construccion de cuarteles, y ni los tenemos, ni tienen los ingenieros dinero para construirlos y repararlos, hasta tal punto, que el año pasado, sin ir más lejos, se levantaba el capitan general de Madrid á contarnos que los soldados tenian que dormir envueltos en sábanas mojadas por librarse de los insectos, y aunque á mí me parece muy exagerada esta afirmacion, no podia ménos de darla crédito por proceder del capitan general de Madrid.

Pues bien, señores, yo creo que lo que hoy necesita la Nacion son economías para el presupuesto en general; es decir, que redunden en beneficio del contribuyente, no economías en un departamento aislado, en el cual hay, en mi concepto, demasiado lujo y algun despilfarro, dada nuestra pobreza y estado general del país. Por eso creo que debemos rebajar la cifra del ejército, porque además del beneficio que en sí reportaria la rebaja, obtendríamos el beneficio general del país por los 2 ó 3.000 hombres más que podrian dedicar sus brazos á la agricultura, no siendo despreciable la ventaja que esto reportaría.

No venia preparado á esta discusion, y no tengo más que algunos datos tomados á la memoria y en el momento; pero solamente la diferencia que resulta de los 100.000 hombres que concedemos al Sr. Ministro de la Guerra, hasta los 103.450 que *auctoritate propria* se toma, supone en la cuestion de haberes una suma de 1.236.000 pesetas, ó sea cerca de 5 millones de reales, que no es una cantidad despreciable, y que bien podria economizarse, sobre todo si se tiene en cuenta que de los 3.450 hombres casi 2.000 corresponden al batallon de escribientes y ordenanzas, que bien pudiera embeber en su fuerza las destinadas á dependencias que no figuran en la fuerza del ejército.

Segun datos anteriores hemos tenido una fuerza de 85.000 hombres casi constantemente desde la guerra de Africa, inclusos los años 1866 y 67, en que no éramos tan felices como ahora, en que teniamos una revolucion cada quince dias, estando siempre movilizado el ejército, y en que no teniamos la dicha de tener al Sr. Cánovas del Castillo de Presidente del Consejo de Ministros. ¿Cómo es que en aquella época, á pesar de la

revolucion latente, teniamos bastante con 85.000 hombres y hoy necesitamos 100.000, más los 25.000 que hemos de sortear para Cuba?

En el proyecto de ley no se designa la fuerza para Cuba y se autoriza al Gobierno para tener la necesaria. Esto seria muy bueno si fuera verdad, y el Gobierno no supiera ya la que va á enviar, y la que ha de ser licenciada allí; pero cuando en este momento se está verificando el sorteo, segun las órdenes que ha comunicado á las cajas, sabe que envía 25.000 hombres de la quinta, y además la gente que haya ingresado como voluntarios ó sustitutos de rezagos de otras quintas en los banderines de embarque, puede y debe decirnos la fuerza máxima con entera certeza, puesto que tiene los datos de la gente que cumple, y que por cierto está muy distante en número de los 19.000 hombres que la prensa ha dicho entrarán en Madrid en breve y con brillante recibimiento.

La gente que está efectivamente cumplida sabe el Gobierno es bien corta, y no llega á 5.000 hombres, pues el gran licenciamiento no puede tener lugar hasta seis meses despues de hecha totalmente la paz, y por desgracia no está tan próximo este período como algunos creen, y el Gobierno afecta creer.

El Gobierno debe tener el cuadro sinóptico de aquel ejército, que le habrán mandado los cuerpos con los documentos de Julio y Enero último; sabe, pues, cuántos hombres de cada reemplazo están en las filas y subsisten allí, y por lo tanto, que solo tiene cumplidos los del año 73 y 74, reducido á su más mínima expresion por bajas y vueltos á la Península ya en distintos conceptos; y por lo tanto, el no expresar la fuerza del ejército de Cuba no puede tener absolutamente otro objeto que el de que no conozcamos su importancia, toda vez que, como he demostrado, no es susceptible ya de aumento, y para la disminucion está siempre autorizado. ¿A qué viene, pues, decir queda al arbitrio del Gobierno cuando podria determinarse con exactitud? No comprendo la razon, porque la fuerza de Cuba no puede aumentarse, y con arreglo á la ley de 10 de Enero no se pueden mandar fuerzas más que por sorteo entre los cuerpos; por manera que la autorizacion que se nos pide no le serviria al Gobierno absolutamente para nada.

Podria, pues, fijar resueltamente la fuerza del ejército de la Península y de Cuba; y ya que la ley de presupuestos le autoriza para rebajar de la fuerza lo que tenga por conveniente, que nos diga fijamente el máximun; en cuanto al mínimun, si al Gobierno le parece tan venturoso nuestro estado, repito que por la misma ley de presupuestos puede, si quiere, licenciar aunque sea la mitad del ejército, y de 100.000 hombres dejarle reducido á 50.000; por consiguiente, no comprendo la razon de por qué se oculta la fuerza que va á Cuba.

Antes indiqué los males que traia la redencion, lo inútil de la sustitucion para Ultramar, segun las condiciones á que está ceñida, y creo que esto debe tenerlo presente el Gobierno para evitar lo doloroso que es á los pueblos este sorteo y el número de bajas que se produce por deserciones. En el reglamento dictado por el Sr. Ministro para la remision de fuerzas á Ultramar se previene que se aplique la redencion; es decir, seguimos en ese sistema que arruina completamente al país, y que es la base de que las quintas sean una fuente de riqueza, si bien aparece que el objeto no es otro que reunir fondos para la caja de redenciones, por más que estos fondos no vayan allí; pero para cubrir un poco lo que de odioso tiene este procedimiento, deja la libertad de la sustitucion en apariencia.

Con esto se falta, en primer lugar, á la ley de reemplazos de 10 de Enero de 1877, que prohibe la sustitucion, no permitiéndola más que entre parientes, mientras que el Ministro por sí y ante sí la autoriza para Ultramar hasta con licenciados del ejército ó paisanos, y además es solo aparente la dicha sustitucion y para encubrir el deseo de producir nuevas redenciones, pues se fija en forma ocasionada solo á producir la ruina de los pequeños propietarios: porque lo que sucede es que el paisano que entra en quinta y le toca la suerte de ser destinado á Ultramar, prefiere la sustitucion á la redencion por más barata; pero como el reglamento y órdenes vigentes disponen marche á su casa con licencia temporal hasta Setiembre, fecha de embarque, y no se admite el sustituto definitivamente hasta entonces, aunque haya de presentarlo en caja en 15 de Mayo, resulta que el sustituido tiene que constituirse en carcelero del sustituto sin soltarle ni un momento, y mantenerlo hasta el embarque, ó despues del sacrificio hecho en el primer momento, y los gastos de manutencion hasta la época de embarque, se encuentra con que habiéndose fugado el sustituto ó ido á sustituir á otro en caja lejana, y de los gastos hechos, tiene que embarcarse él y responder por sí mismo de su plaza; de modo que, por barata que sea la sustitucion, viene á resultar más cara que la redencion, y no tienen los quintos más salvacion que la desercion ó la sustitucion, y de aquí el aumento notable de ambas cosas.

Esto estaria evitado, si no tuviera el objeto de aumentar las redenciones, con autorizar á los quintos á presentar el sustituto en la época de embarque, sin obligarles á hacerlo en el plazo legal inútilmente, puesto que ni sustituto ni sustituido son necesarios en él, y por ello se envian con licencia á sus casas, ocasionando á ambos crecidos perjuicios.

Este grave mal, repito, no tiene otro objeto que aumentar las redenciones que ingresan en el Tesoro, y que por cierto son á tipo bien crecido, cuando así se limitan á ellas casi por completo los medios de eludir el servicio, coartando y dificultando todos los demás.

Si como se nos dijo al discutir y votar la ley de reemplazo del ejército el año anterior, las cuotas de redencion ingresasen en el fondo de enganches, y con ellas se pagase lo que se adeuda á los reenganchados ó enganchados existentes, en bien corto número por cierto en el ejército, ó á los ya cumplidos y familias de los fallecidos, entonces el mal seria menor y más moral el resultado; pero el caso es que no sucede así, y que se deben más de cinco meses á los enganchados y reenganchados que existen en el ejército hoy, grandes cantidades á los cumplidos y fallecidos en la Península y 23 millones á los cumplidos de Ultramar, con otro tanto ó más á las familias de los fallecidos, sin que los primeros cobren un céntimo de sus alcances ni tengan probabilidad de cobrarlo, ni á los segundos se les pague más que aparentemente, porque no otra cosa que una simple apariencia de pago son los anuncios en los periódicos oficiales llamando á las familias de los que por número les corresponda cobrar, toda vez que á tan sagrada atencion se dedica una exigua cantidad, hasta el punto de que, segun mis noticias, en todo el año último se han satisfecho solo 150 alcances de los miles que se adeudan á las familias de los que nos dieron su vida en defensa de la integridad de la Pátria en Cuba.

Si á pesar de todo esto, y aun así, los reenganches ó enganches bastasen á cubrir las bajas con redenciones en el cupo de fuerza permanente del ejército de la Península y Ultramar, ménos mal, porque al ménos no habria perjuicio directo para ninguno; pero como no es así, como los enganches no suplen ni con mucho la baja de las redenciones, resulta que, realmente, vienen al servicio activo muchos hombres que no debieran venir, y el perjuicio es por ello tanto más notable y verdaderamente de tener en cuenta al tratar de las fuerzas del ejército.

Además de estos perjuicios particulares, los inherentes á toda quinta y lo que grava al presupuesto por haberes el exceso de fuerza del ejército activo, hay que tener en cuenta lo que se aumenta el presupuesto por el importe de primeras puestas de vestuario del mayor número de hombres que han de ingresar, pues sobrando como sobra fuerza hoy, y habiendo de marchar á sus casas con licencia soldados con diez meses de servicio para dar cabida á los nuevos quintos, evidente es que cuanto menor sea la fuerza permanente, menor ha de ser el ingreso en el ejército de quintos, y por lo tanto, el del coste de primeras puestas.

Estas cuestan al Erario 37 pesetas por individuo, y por lo tanto, si rebajamos, como podemos, el ejército permanente á 95.000 hombres, tendremos una economía de 8.450 hombres, que por haberes importarán unos 8 millones y por primeras puestas 313.650 pesetas, ó sea 1.250.000; economía total de casi 10 millones para reduccion de tan escasa fuerza, sobrante aún para nuestras necesidades, y superior en 10.000 hombres á la decretada para el año 1876 á 77. Resumiendo, tenemos por un lado que se piden 100.000 hombres de fuerza para el ejército permanente, superior á la que necesitamos, como lo prueba el que éste en circunstancias ménos normales que las actuales nunca pasó de 85.000 hombres; y por otro que la rebaja redundaria en beneficio del Erario, de las clases productoras de la moralidad misma, y hasta del pago de los sagrados créditos que pesan contra el Erario y nuestra propia honra, teniendo, sin embargo, mas de lo necesario para las atenciones que el ejército ha de cubrir y las necesidades de nuestra nacionalidad, y que, sin embargo, preferimos arruinar la agricultura imponiendo á los padres de nuestros quintos el sacrificio ineludible del servicio ó redencion sin absoluta necesidad, y que además invertimos en gasto innecesario lo que pudiéramos destinar al pago de sagradas atenciones de depósitos legales, que serian penables si hechos á cualquier particular no los satisfaciese en el acto, y desde luego más atendibles que las deudas de contratistas de vapores, los de suministros y otras que están mucho más atendidas, segun es de pública voz y fama.

Pues bien, señores, muchos de estos males nacen precisamente de la excesiva fuerza del ejército, como he demostrado antes. Además, la redencion cuando, como sucede en España, afecta estos vicios, crea la desconfianza del pago y anula los enganches que han de aliviar y destruir los perjuicios que causa.

El enganche es casi nulo; y si hubieran venido al Congreso datos que yo he pedido al Gobierno, y que éste no ha tenido por conveniente mandar todavía, se veria que en el año pasado hubo 12.000 redenciones, y que los enganches no llegaron á la tercera parte; siendo de notar que si se contaran los ocho años que representan las 2.000 pesetas de cada redencion, no hubo ni siquiera la sexta parte. Pues á pesar de haber realizado una cantidad tan importante como la que representan 12.000 redenciones á 2.000 pesetas, y de no haber habido quien cubra ese número de plazas, no ha servido esa respetable cantidad para desahogarnos de deudas anteriores. Nosotros hemos votado la redencion; y como no se ha exigido, como yo propuse, que fuese hombre por hombre, es indudable que la falta ha venido á recaer sobre el país; porque claro es que si se necesitan 100.000 hombres sobre las armas, no cubriéndose con enganches los redimidos, evidente es que han tenido que venir al ejército los que de ningun modo hubieran venido á formar parte de él si no fuera permitida la redencion. Y si se me dice que esas vacantes cubren cupo, resultará que en el presupuesto de este año sobrarán los haberes de esos 12.000 hombres, que representarian una cantidad de 18 millones que el Erario ha pagado de más. Puede decirse, por tanto, y lo presento como un argumento de buena fé, y no como cargo al Gobierno, que resulta una de dos cosas: ó que vienen al ejército los que no debieran venir, ó que figuran en el presupuesto 12.000 hombres que no prestan servicio. Esto es lógico y natural.

Y hechas estas ligeras observaciones, me limitaré á llamar la atencion del Congreso para decirle que, en medio de la felicidad que disfrutamos, no es mucho pedir una rebaja de 4 ó 5.000 hombres, que de ningun modo puede afectarnos. Cuando existia la guerra civil en la Península, cuando habia tambien guerra en Cuba y tenia que surtirse aquel ejército del de la Península, se nos pedian 85.000 hombres, y hoy que tenemos paz en España y, segun se dice, en Cuba, no sé por qué se nos piden 100.000. Menester es no olvidar tampoco que no hay inconveniente en disminuir la fuerza de nuestro ejército, pues sobre tener paz en todas partes, los asuntos europeos no nos preocupan lo más mínimo. Tanto es así, que hasta el Japon ha mandado comisionados para estudiar la guerra entre Rusia y Turquía, mientras nosotros hemos brillado por nuestra ausencia; se conoce que como lo sabemos todo no tenemos ya nada que estudiar. En cambio tenemos comisionados del ejército en la exposicion de París. Allí nos representa una Comision especial, presidida por S. M. el Rey D. Francisco, y compuesta de personas distinguidas que forman parte de esta Cámara, y sin embargo no hace mucho tiempo se ha mandado además un oficial subalterno de la Guardia civil con 6.000 rs. mensuales de gratificacion sobre su sueldo, y creo que salta á la vista que este gasto hubiera estado mejor empleado en estudiar la guerra de Oriente y demostrar á las demás comisiones extranjeras que nosotros deseamos colocarnos á la altura que por nuestro crédito militar nos corresponde.

Pues bien, señores, ya que no se rebaje el ejército en la cifra en que debiera rebajarse; ya que votamos 100.000 hombres, rebajemos el personal que forma parte de las oficinas militares, servidas tambien por soldados. Nosotros ponemos en el presupuesto 100.000 hombres de ejército en infantería, caballería y artillería; pero viene luego la Academia de infantería y otras á aumentar ese número, como si estas Academias no fueran parte del ejército. Economicemos, pues, siquiera esos 3.540 hombres para que queden solamente los 100.000, y se pueda hacer una economía de 5 millones de reales, que no es despreciable, para poder enjugar esas deudas sagradas de que he hecho mencion en mi discurso y dar al contribuyente esta pequeña satisfaccion y muestra de que atendemos á sus intereses

en cuanto podemos ó al ménos en una pequeña parte.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Tengo, Sres. Diputados, la suerte ó la desgracia de tener que contender siempre con mi particular amigo y antiguo compañero el señor general Salamanca, por cuya razon es natural que siempre lleve yo en el debate la peor parte.

Antes de entrar en él, tengo que advertir al Sr. Salamanca que el Sr. Ministro de la Guerra se halla en la otra Cámara contestando á una interpelacion sobre asuntos militares, razon por la cual no puede ocuparse de responder á S. S., dejándole más satisfecho indudablemente de lo que yo puedo hacerlo.

En rigor, cuanto S. S. ha dicho se ha referido á la ley de reemplazos, porque á ella y no á otra cosa es debido el llamamiento de 100.000 hombres que se hace por la que estamos discutiendo. En virtud de aquella ley, es necesario hacer grandes llamamientos, porque S. S. sabe que es preciso constituir una reserva, y que ésta solo puede formarse con indivíduos que hayan servido ya cuatro años en el ejército permanente.

Pues bien; como en 1874 se hicieron tres llamamientos, dos en 1875, ninguno en 1876, y se han concedido abonos de tiempo con motivo de la terminacion de la guerra y del enlace de S. M., resulta que desde el primer semestre de 1880 hasta que se llame la reserva de 1881 no habrá ningun indivíduo en la reserva. ¿Cómo se suple á esta gran necesidad, tanto mayor si se tiene en cuenta la situacion especial de Europa? Y á propósito, ¿cree S. S. que el no haberse nombrado comisionados para estudiar la guerra de Oriente ha sido por falta de deseos? No ha sido eso, Sr. Salamanca, sino la falta de lo que por desgracia no tiene el país muy sobradamente. Pues bien; esos acontecimientos para algo han de influir en la fuerza de nuestro ejército; y puesto que ha de llegar una época en que no habrá reserva, es necesario suplirla de algun modo, y éste es tener un gran número de indivíduos con licencia ilimitada en sus casas, lo que exige grandes contingentes en estos años, y así es como únicamente podrá el Gobierno disponer de una fuerza respetable con que atender á las eventualidades que puedan surgir tanto en el interior como en el exterior.

Además, el Sr. Salamanca debe haber calculado, y lo habrá hecho, á no dudar, porque es bastante laborioso y tiene mucho conocimiento de estas cosas, que en una quinta de 80.000 hombres como á la que S. S. se ha referido, no entran todos en caja; hay que descartar los redimidos que cubren cupo como adscritos á la matrícula de mar, los infinitos que quedan con recurso pendiente, los que cubren plaza por diversos conceptos, los que van á infantería de marina, y por último, los destinados á nuestras posesiones de Ultramar; haga S. S. esas deducciones, y apenas quedarán para el ejército de la Península 34.000 hombres.

El Sr. Salamanca se ha ocupado de lo que él llama extructura del presupuesto de Guerra, sobre todo de un año á esta parte. Yo creia tambien que habia adivinado la razon; no es la que ha dado S. S. á la Cámara: es que en los cuerpos deliberantes, cuando vienen los presupuestos, los Sres. Diputados, en uso de su derecho y con el mayor interés para el país, se ocupan en hacer rebajas constantemente; y como no tienen perfecto conocimiento de aquellos artículos que son más indispensables, y sobre todo de los en que se puede rebajar con preferencia á otros, lo hacen en esta forma; y es necesario tener medios dentro del presupuesto para cuando sobre en el personal poder atender al material, y no solo al material, sino á otros artículos que son interesantísimos y que no se pueden calcular porque están sujetos á mil eventualidades, como sucede con los trasportes y con las raciones, sujetas éstas durante el año económico á la subida ó baja de los granos, y aquellos al mayor ó menor movimiento de tropas que haya en él: resulta, pues, que viene el presupuesto al Congreso, los Sres. Diputados que forman la Comision no se ocupan más que de rebajar una cifra, y dicen: en material tanto, en trasportes tanto, en raciones tanto. Pues si luego en raciones, en trasportes y en material, por efecto de las circunstancias, es necesario aumentar, hace falta que salga del personal y por esa razon se ha puesto. No es esto un artificio, demasiado lo sabe el Sr. Salamanca, para ocultar nada, porque en el ramo de Guerra no hay ocultaciones.

Decia S. S. que hay lujo en nuestro departamento. ¿Dónde está ese lujo? ¿No dice S. S. á renglon seguido que los soldados han tenido que abrigarse con sábanas mojadas para librarse de los insectos en los cuarteles? ¿No ve S. S. cómo está la tropa en algunos de ellos, donde hay 1.000 hombres hacinados cuando en rigor no caben más que 500 ó 600? ¿A esto llama lujo S. S.? ¿Puede haberlo cuando los edificios militares han sido entregados en su mayor parte á la Hacienda y no hay recursos para reemplazarlos? Aquí tenemos la desgracia de que existe una Hacienda para la parte civil y otra para el ejército, como si ambos no pertenecieran á la misma Nacion, de que todos somos hijos. Pues bien; el departamento de Guerra, que no es más que usufructuario de lo que posee, porque todo es de la Nacion, no tiene edificios militares, puesto que éstos se han vendido y están sirviendo á la industria ó á los particulares, contando únicamente para su reemplazo con lo consignado en el presupuesto para material de ingenieros, cantidad muy exígua y de la que se cobra solamente la cuarta parte, pues el resto no llega á hacerse efectivo en la Tesorería, porque aunque se presupone, como no se paga antes de terminar el ejercicio económico, caduca el crédito. De suerte que si se consignan 6 millones para material de ingenieros al ejército, de aquellos 6 millones la mayor parte no se abona y es necesario presuponer de nuevo para el año siguiente. ¿Qué resulta de esto? Que nuestros ingenieros están constantemente reducidos á remendar (y perdonadme la palabra porque no encuentro otra), están retejando un edificio, retocando otro, y nunca pueden hacer nada de lucimiento y utilidad, ni levantar edificios de nueva planta, salvo alguna que otra excepcion.

Hablaba el Sr. Salamanca del edificio de los Consejos. ¡Cuánto me alegro que S. S. haya hablado de ello! Ese es un timbre de gloria para el cuerpo de ingenieros; es un edificio magnífico que iba á derribarse porque no se le creia susceptible de recomposicion, y los ingenieros militares han dicho: «nosotros respondemos de ello; el edificio no se destruirá, el edificio vivirá, y vivirá con más fuerza que antes,» y esto lo han llevado á cabo con una cantidad muy exígua. El Sr. Salamanca dice que no la ha visto en el presupuesto; no es fácil, pues no es edificio de Guerra; la Hacienda facilita el dinero que se necesita para la obra al cuerpo de ingenieros, y éste es el encargado tan solo de dirigirla, y en vez de intervenir la Administracion militar, en este caso lo será por quien el Sr. Ministro señale. Lejos, pues, de ser un cargo lo referente al edificio de los Con-

sejos, es un título de gloria para el Gobierno y para los ingenieros militares, y yo doy gracias al Sr. Salamanca porque me ha presentado ocasion de decir esto en honor de un cuerpo que desgraciadamente es poco conocido en nuestro país.

Tambien queria rebajar el Sr. Salamanca el batallon de escribientes y ordenanzas. ¿Cree S. S. que son indispensables, sí ó no? Pues si los cree indispensables, ¿no están mejor organizados hoy formando una unidad, un batallon, que no como estaban antes? Esta es cuestion de apreciacion; yo respeto mucho la opinion del Sr. Salamanca, pero debo decirle que si de mí dependiera, el batallon de escribientes y ordenanzas continuaria siempre organizado como hoy, porque se sostiene mejor la disciplina, se conserva el espíritu de cuerpo, y no se pierden los hábitos militares, lo cual no se consigue cuando los indivíduos no forman una colectividad, ocupándose sus jefes casi exclusivamente de que llenen sus deberes de oficina.

Que no se pagan los enganches. ¿Y á quién culpa el Sr. Salamanca de esto? Quizá los enganches es lo que está mejor pagado; y si no se satisfacen por la caja de redenciones todas sus obligaciones, culpe el Sr. Salamanca al que sin razon y sin justicia se incautó de la caja de redenciones para gastar los fondos que en ella habia, no al Gobierno actual, completamente irresponsable de ese cargo. Verdad es que esto no es nuevo en el ejército; lo mismo ha sucedido con el Montepío militar y con todas las asociaciones de esta índole que hemos tenido los militares; y supongo que S. S. no considerará ménos justo que los enganches el abono de atrasos, y harto sabe S. S. que no hemos cobrado nada, pues ni aun en papel han pagado lo que nos corresponda por la anterior guerra civil, en que durante mucho tiempo tuvimos por todo sueldo un napoleon el dia de Noche-Buena. Si el Sr. Salamanca cree despues de estas cosas que hay lujo de gasto, venga Dios y véalo: y no es que yo me queje, nada de eso; ¡ojalá encontrara yo medio de ahorrar aun más al Estado!

Respecto á los sustitutos para Ultramar, no sé cómo ha podido esto llamar la atencion del Sr. Salamanca. El indivíduo es muy dueño de elegir un sustituto para que vaya á servir por él; pero como el Gobierno no tiene artículo en el presupuesto para pagar á esos sustitutos hasta el momento en que se embarquen, porque cobran por Ultramar, no por España, resulta que esos sustitutos deben hallarse en las mismas condiciones que los sustituidos hasta el dia del embarque, y por lo tanto, que de cuenta de éstos ha de ser abonar á aquellos lo que de antemano estipulen para ese plazo, no debiendo gravar el Estado sus intereses por favorecer los de los particulares á quienes convenga la sustitucion.

Si aparte de esto hay sustituto que en vez de ser un hombre de bien es un perdido y hace lo que refiere el Sr. Salamanca, de contratarse una, dos y tres veces, resultará que los sustitutos habrán sido estafados y que el autor, en vez de ir á Ultramar, irá á un presidio. A S. S. le parece conveniente rebajar 4 ó 5.000 hombres que considera innecesarios atendiendo á la paz octaviana que reina en nuestro país. Yo tambien creo en ella; pero S. S. sabe perfectamente que en la paz tienen las Naciones que prevenirse para la guerra, y que se opone á disminucion de ningun género el licenciamiento de los cinco reemplazos que han extinguido su empeño en la isla de Cuba y que deben ser reemplazados. ¿Le parece á S. S. que son muchos 20.000 hombres para cubrir esas bajas? Su señoría cree que sí; yo respeto mucho su apreciacion; pero creo que no, porque considero al Gobierno bastante previsor para no dejar en Cuba un ejército respetable que haga efectiva esa paz que tantos hombres y tanto dinero han costado y que tan gloriosa es para España, sea cualquiera la forma en que se haya conseguido.

Se ha ocupado S. S. de la Exposicion de París, y ha dicho que allí va un oficial de la Guardia civil. No tengo noticia de eso; pero sé que á la Exposicion van objetos del distinguido cuerpo de ingenieros, á cuyo frente tengo la honra de encontrarme, y va un coronel que ya en Filadelfia ha hecho conocer lo mucho que su cuerpo vale; ese coronel necesita una gratificacion de importancia para no hacer un triste papel, y espero que le será señalada, no creyendo que haya quien pueda considerarla injusta.

Dice S. S. que ese guardia civil lleva 6.000 reales; es posible cuando S. S. lo asegura; y no me parece mucho si ha de vivir con algun decoro en París en ese tiempo.

A S. S. le ha llamado tambien la atencion la construccion de algunas torres telegráficas sin haber visto en el presupuesto consignada cantidad alguna para ellas. Esas torres telegráficas se han construido con lo que en el presupuesto tiene consignado para obras el distrito de Castilla la Nueva, por haber creido el capitan general y el Gobierno que eran necesarias para el buen servicio. Pero aún se ha hecho más que S. S. no ha visto; el cuerpo de ingenieros ha establecido en Madrid por las alcantarillas comunicaciones telegráficas entre todos los establecimientos militares, siendo su base el Ministerio de la Guerra, y todo lo ha hecho con lo poquísimo que tiene consignado en el presupuesto para material, desatendiendo naturalmente otras atenciones ménos urgentes; algun dia quizá vea S. S. esas cantidades en el presupuesto; pero como esto era de necesidad, ha tenido que atenderse á ello, distrayéndolo de otras obligaciones ménos importantes.

Además, se están estudiando dos líneas de caminos de hierro militares, que S. S. comprenderá son indispensables á nuestro ejército si ha de tener, además de la práctica que eso produce, la instruccion que se requiere para embarcar y desembarcar tropas, conducir los trenes y reparar las vías, habiéndose hecho con parte de lo poco que habia consignado en el presupuesto de la Guerra para material del cuerpo de ingenieros.

Yo no sé si habré olvidado alguno de los puntos que ha tocado S. S. Su señoría tiene una facilidad grandísima para hablar; lo hace muy bien y muy deprisa, y tal vez al tomar mis notas, haya omitido algo; pero si así fuere, yo suplico á mi amigo el señor general Salamanca que me lo recuerde y veré si puedo satisfacer, ya que no su creencia, su curiosidad, porque presumo que no todo lo que dice lo cree realizable.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señor Presidente, si S. S. me permite en lugar de rectificar consumir el segundo turno en contra, puesto que nadie lo tiene pedido, se evitará el tener que estar yo ceñido á los estrechos límites de una rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empiezo por dar las gracias á mi amigo el general Reina por las frases benévolas que me ha dirigido, y con las cuales me ha honrado extraordinariamente. Verdaderamente,

el afortunado en estas discusiones soy yo por tener la honra de que sea S. S. el que me conteste, pues así me proporciona la ocasion de seguir mi enseñanza militar que empecé á su lado.

Dicho esto, voy á empezar por las últimas palabras con que ha concluido S. S. su discurso. Decia S. S. que ciertas cosas más bien las digo yo por hacer efecto que por creerlas realizables. Tan discípulo soy de S. S., que iba á decirle lo mismo respecto del discurso que nos ha pronunciado sobre el cuerpo de ingenieros, que nadie ha atacado. Los ingenieros creo yo que pertenecen á uno de los cuerpos más distinguidos del ejército; les tengo particular afecto; les he distinguido cuanto he podido siempre que han estado á mi lado; les he mirado como se merecen, porque me han servido anticipándose á mis deseos y sobrepujando mis esperanzas y aspiraciones, por lo que ni he pensado en atacarles, ni lo habria oido sin salir á su defensa con mis escasas fuerzas y débil voz; pero sin embargo, tengo la satisfaccion de haber proporcionado á su director, el señor general Reina, la ocasion de que haya manifestado al país el buen concepto que en justicia le merecen. (*El Sr. Reina*: Ha sido á propósito del material y de las obras ejecutadas por ellos.) ¡Pero si no tratamos ahora del material de la Guerra! Y además, á este propósito S. S. mismo se ha contradicho, porque en primer lugar ha dicho que el material es tan exíguo, que no hay suficiente para construir y recomponer los cuarteles, y acto seguido nos ha dicho que las torres telegráficas y las líneas eléctricas subterráneas se han hecho con lo que en el presupuesto se destina para construccion y conservacion de los cuarteles. De consiguiente, si lo que se destina á los cuarteles en el presupuesto se aplica á otros servicios, por muy importantes que sean, claro es que los cuarteles no solo tendrán esos insectos que decia el general Primo de Rivera, sino hasta culebrones.

Nos ha hablado el señor general Reina de las quintas, confundiendo, en mi concepto, el proyecto de ley que estamos discutiendo con el proyecto de ley de quintas, ó mejor dicho, con el proyecto de llamamiento de fuerza para ingresar en el ejército. Yo no he combatido el llamamiento al ejército. Si se tratara del llamamiento de 65.000 hombres al ejército, vendria bien la razon de S. S. respecto á que con ese contigente han de cubrirse las bajas ocurridas en el ejército, en la marina y en Ultramar; pero hoy estamos discutiendo la fuerza que debe tener el ejército permanente, y en esa no entra la marina ni ningun otro instituto, sino que solo se trata de fijar en 100.000 hombres la fuerza del ejército permanente. Pero hay más; en esa fuerza se comprende todo el contingente de la quinta que se va á sus casas con licencia ilimitada, pero del cual pueden disponer los jefes de los regimientos ó batallones cuando lo necesiten, porque los regimientos han de constar de 504 hombres por batallon, y de consiguiente, el dia que un batallon tenga 503 hombres, llamará al que le corresponda para completar los 504. Por lo tanto, nada tiene que ver eso con la ley que estamos discutiendo. En ésta se fija la fuerza permanente en 100.000 hombres, ó más bien, en 103.450, que es la verdad: pues bien, si la rebajamos á 95.000, por ejemplo, porque no hagan falta más, tendremos la misma reserva, tendremos el mismo ejército activo; eso no variará nada: la diferencia consistirá en que en lugar de tener los regimientos 504 hombres por batallon, solo tendrán 496. De consiguiente, esto no alterará en nada el porvenir de la guerra ni la cuestion de organizacion.

Que el Sr. Ministro de la Guerra está ocupado en estos momentos. Yo lo siento mucho, pero no he provocado la discusion; se ha puesto este dictámen á la órden del dia, y yo lo he tomado conforme ha venido; sin embargo, desde luego afirmo que la discusion no ha perdido nada con que la defienda S. S., porque S. S. está tan bien enterado como lo puede estar sl señor Minlstro de la Guerra.

Que no es excesiva la cifra. Yo siento haber oido esto al señor general Reina, porque la historia nos enseña que es muy superior á la necesidad. Nosotros no hemos tenido 100.000 hombres más que en años de grandes perturbaciones políticas. Desde 1843 hasta la fecha nunca hemos pasado de 100.000 hombres, y únicamente hemos llegado á esa cifra en 1848, cuando hubo una gran conmocion europea, en la que nosotros tomamos parte, no como hoy. En ella tuvimos que intervenir; y si entonces mandamos fuerzas de nuestro ejército al extranjero, claro es que habia que tener aquí otro núcleo de fuerza para atender á las consecuencias que pudieran sobrevenir, porque no sabíamos si habria ó no necesidad de mandar mayor número. Además, teníamos en Cataluña una guerra que estaba casi terminada ó recientemente terminada. Por todo esto hubo que elevar el ejército hasta esa cifra.

Despues de la guerra de Africa hubo licenciamiento, como hoy, porque el licenciamiento no altera para nada la cuestion que tratamos; altera la cuestion de reserva, pero no la de la fuerza permanente del ejército. Su señoría, en mi concepto, está muy equivocado cuando dice que si no hay 100.000 hombres en el ejército permanente va á haber dificultades en las reservas, porque cada indivíduo tiene que servir cuatro años en el ejército activo. Es verdad que cada indivíduo tiene que prestar el servicio durante ese tiempo; pero eso no lo altera el que sea de 90.000, de 50.000, de 60.000 ó de 80.000 la cifra del ejército en armas, pues tambien pertenece al ejército activo el soldado que está en su casa con licencia, como excedente, ínterin no pasa á la reserva; y de todas maneras, cualquiera que sea la cifra del ejército, siempre cumple cada indivíduo los cuatro años de servicio en dicha situacion ó en las filas.

Que la contextura del presupuesto no responda al móvil que yo le atribuyo: podrá juzgarlo así S. S.; pero yo, francamente, no veo otra razon; porque por el contrario, las rebajas, cuanto más claro es el presupuesto, más difíciles son y no pueden ser hechas arbitrariamente. Si nuestro presupuesto tuviese tanto número de capítulos y de artículos como tiene el presupuesto de Italia, el de Francia y el de otras Naciones, donde se quiere realmente que haya esa claridad que permite conocer perfectamente lo que es necesario para cada servicio aunque no sea militar la persona que examine el presupuesto, si no estuvieran englobadas las materias, seria la mejor defensa para que el Congreso no cortara por lo sano. Llegaríamos, v. gr., al material de ingenieros; se veria que se consignaban 10 millones para componer, por ejemplo, 200 ó 300 cuarteles, cuyos nombres se indicarian allí, y á nadie se le ocurriria hacer una rebaja al ver que para ese número de cuarteles tan solo se destinaban 10 millones; pero el Congreso, que tiene el buen sentido que hay generalmente en España, al ver ese barullo dice: lo que es muy grande, mucho tapa; y da esos tajos, y hace muy bien, por la razon que S. S. ha dicho, de que si viene crecido un artículo, de él se sacan las cantida-

des necesarias para cubrir la rebaja que ha hecho el Congreso. Por consiguiente, ya lo saben los Sres. Diputados: cuando venga el presupuesto de la Guerra podeis dar tajos á derecha é izquierda, en la seguridad de que en barullo grande, queda todavía de dónde sacar lo que quiteis, y téngase en cuenta que es confesion del general Reina, representante del Gobierno en la Comision y como alto empleado del ramo de Guerra.

Trasportes. Ya que S. S. me proporciona la ocasion de hablar de los trasportes, como yo se la he proporcionado de hablar de los ingenieros, voy á hacerme cargo de lo relativo á los trasportes.

Efectivamente, se consignó en el presupuesto una crecidísima cantidad para este servicio, muy superior á la que se consigna en todos los presupuestos de Europa; pero á pesar de ser tan crecida, no solo no basta para los trasportes, sino que la rebaja de 15.000 hombres que se ha hecho hoy, ha sido porque el Ministro se encuentra con que al finalizar el semestre ha consumido lo que tenia consignado para ese servicio durante todo el año. ¿Por qué? Porque no se cumplen las prescripciones legales; porque las tropas de infantería se convierten en tropas de caballería; porque no pueden ir más que embarcadas; porque cuando hay una gran parada se traen las tropas en ferro-carril desde Toledo ú otros puntos, cuyas distancias hasta la corte, pueden recorrerse en dos ó tres jornadas; porque lo mismo sucede en Barcelona; porque hay autoridades que viajan muy frecuentemente y que en algunos casos creen que deben hacerlo en tren especial, y seguramente que con despilfarros de esta clase no es posible que haya crédito posible en un capítulo del presupuesto, no digo de España, sino de cualquier presupuesto de Europa. Aquí hay una revista de 12 ó 14.000 hombres y se traen las tropas por ferro-carril, aunque la revista no se prepare en pocas horas, aunque se sepa con un mes de anticipacion que va á tener lugar, como sucedió cuando se iba á celebrar el matrimonio Régio, pues todos sabian que la festividad militar habia de ser el dia 24 de Enero. Y todo esto se hace cuando las tropas estan en los cantones por falta de cuarteles en Madrid, y cuando pueden venir, por ejemplo, de Toledo en tres marchas de tres ó cuatro leguas. Lo mismo digo si vienen de Alcalá ó de Guadalajara, y una cosa semejante sucede en los demás distritos.

Tenemos un contrato con las empresas de ferro-carriles, que es lo más original del mundo y hecho sin intervencion de la Administracion, y por consiguiente contra la ley de Contabilidad. Aún no se han revisado las cuentas, y cuando se haga tendrán que devolver esas empresas, como yo demostraré en su dia, bastantes millones al Estado. Así no es posible marchar. Y no es porque haya escasez en el presupuesto; es por ese lujo de que he hablado antes.

Dice S. S. que en Madrid no hay cuarteles. Tiene S. S. razon; pero en cambio hay un Ministerio de la Guerra que no será seguramente inferior al que tengan en Prusia. Se dice que con este edificio se obtendrá una economía, porque, por ejemplo, la Direccion de administracion militar que está pagando 50 ó 600.000 reales de alquiler, cuando vaya á ese edificio no pagará nada. (*El Sr. Reina*: Paga 5.000 duros.) Bueno; pero para saber si de aquí ha de resultar economía, es necesario examinar si la construccion del edificio cuesta más que el capital de esa renta. Si cuesta más, no hay economía. La economía existirá cuando el capital que se emplee sea el correspondiente á un rédito representado por el alquiler que se paga. Si se hace un edificio de mucho lujo con habitaciones para que alguien viva dentro, seguramente que no ha de haber economía.

Por lo demás, ese edificio es una obra que honra muchísimo al cuerpo de ingenieros, como todas las que hace ese distinguido cuerpo; pero yo no sé si podrá decir lo mismo la Administracion del Estado, porque su señoría, que como yo es viejo en el servicio, sabe que ese edificio se ha comido gran parte de los fondos de cuerpos extinguidos, se ha comido todo el cuartel del Soldado, y segun presumo se ha comido tambien la indemnizacion del cuartel de Guardias. Digo esto, porque veo que el cuartel de Guardias se ha indemnizado y no se ha hecho, y creo que entre construir habitaciones para el capitan general en el edificio de los Consejos y construir el cuartel de Guardias, es preferible esto último, pudiendo vivir el capitan general en su casa, como han vivido hasta aquí todos. Yo creo que el Ministerio de la Guerra, rodeado de los indecentes cuarteles que tenemos en España, y más especialmente en Madrid, es como una persona que saliera con un sombrero nuevo y lustroso ó guantes á pasear por el Prado descalzo y con el resto del trage remendado y andrajoso.

De manera que tenemos un Ministerio de la Guerra que puede figurar en primera línea entre los de todas las Naciones del mundo, y esto no me lo negará el señor general Reina. En cambio no tenemos más que un cuartel en Madrid, y le hemos ido quitando todas sus dependencias. Tenia pabellones y los hemos suprimido para establecer un batallon más, y en cambio de esto se da habitacion á todos los que tienen sueldos crecidos que les permiten vivir holgadamente.

De esto es de lo que yo me quejo. Queremos un lujo en ciertas dependencias que no podemos sostener, y por consiguiente, las obras que hacemos representan más cantidad que el rédito de lo que queremos economizar.

Es decir, señores, que aun cuando economicemos el alquiler de ciertas dependencias, no hacemos una verdadera economía, porque no está en relacion con el capital que gastamos.

Ha dicho el señor general Reina que no tenemos edificios porque el Estado no paga, y eso que se trata de cantidades insignificantes; y sin embargo, S. S. nos ha hablado de obras de importancia que ha hecho, con lo cual ha imitado á Dios en el milagro de los panes y los peces.

No discutiré, porque no es de este debate, si los escribientes y ordenanzas están mejor reunidos que separados. Yo creo que estarian mejor asignados á las dependencias en que deben servir; y si faltan á su deber porque los oficiales de las dependencias no los vigilan convenientemente, en sentando la mano á los que falten al deber ó vigilancia, será lo mismo ó tal vez mayor que la que hoy existe en ese batallon, que se compone de unas 2.000 plazas, gran parte supuestas. Recordará S. S. que el año pasado hablé de algunos criados que de este batallon se enviaron al Cardenal Moreno y á unas monjas. (*El Sr. Reina*: No era exacto.) Sí era exacto. (*El Sr. Reina*: Era del Patriarca de las Indias.) Repito que se trataba del Cardenal Moreno por un lado, y por otro de unas monjas que despues redimieron al criado por mano de un alto militar á quien S. S. y yo conocemos.

Dice S. S. que si no se pagan los enganches debo dirigir el cargo á quien ha dispuesto de los fondos. No

tengo inconveniente; pero creo que no es solo al que ha dispuesto de esos fondos á quien deben dirigirse los cargos. No dejará de haber en la Cámara quien por su parentesco con personalidades del Consejo de redencion y enganches sepa lo que en esto ocurre, y yo le rogaria nos dijera si las 12.000 redenciones han ingresado en el fondo general; porque si no es así, ya que siempre se están sacando ejemplos de lo que antes se ha hecho, yo diria que ahora se hace lo mismo que antes.

Que el Gobierno no tiene fondos para pagar á los sustitutos de Ultramar. Tiene razon S. S.; pero no dejará de comprender que si no se buscase, como en mi concepto se busca únicamente que haya más redencion, esto estaba salvado con permitir á los individuos á quienes se está mandando á sus casas con licencia hasta Setiembre, que presentaran el sustituto aun despues de los dos meses, á contar del ingreso en caja, marcados por la ley; porque hoy, si no presentan el sustituto antes del 15 de Mayo, ya no se les admite, y no tienen más remedio que pagar la redencion, ó tener un hombre preso en la casa y mantenido. Dice á esto S. S. que procuren buscar personas de bien para que los sustituyan; pero no siempre es fácil encontrar personas tan de bien entre los que se dedican á esos oficios, que no son por cierto carrera de obispo.

Que en la paz hay que prepararse para la guerra: no lo niego; pero la preparacion está en la organizacion del ejército, no en la cifra de la fuerza armada. Precisamente el trabajo orgánico de todas las Naciones consiste, como sabe S. S. mejor que yo, en tener el menor número de hombres posible en la paz, y la mayor facilidad de concentracion para la guerra. Es decir, que las cantidades que, siguiendo la expresion del Sr. Reina, malgastamos aquí en esos 8 ó 9.000 hombres más, debíamos emplearlas en esos trasportes que S. S. queria y yo tambien deseo, y en procurar medios de concentrar las fuerzas en un momento dado; entonces nos bastarian 80 ó 90.000 en vez de los 100.000 hombres que hoy tenemos, gracias á la mala organizacion de nuestro ejército, fundada en el principio contrario al que sirve de base para todos los ejércitos del mundo. En otras partes se reune el mayor número posible de soldados bajo el mando del menor número de oficiales, hasta cierta proporcion; y aquí se coloca el mayor número de oficiales para mandar cada uno el menor número de soldados. Podrá ser efecto de la guerra, y no lo critico; pero ello es que resulta una enormidad; y si á esto se agrega que tenemos un efectivo mayor que el que necesitamos, tiene que sobrevenir un mal muy grave para el país.

Respecto á las torres telegráficas, sabe S. S. que yo no las he criticado; solamente las he citado por lo que S. S. ha confesado despues, por estar construidas como no debian construirse y por haberse invertido en ellas el material de construccion, ó mejor dicho, de reparacion de cuarteles: teniendo el Ministro de la Guerra un capítulo incomensurable de gastos imprevistos, y teniendo la facultad de hacer economías, que muchas puede hacer sin lastimar el personal, pudiera haber atendido de otra manera á la construccion de esas torres telegráficas, muy útiles si la instruccion que en ellas se da es la conveniente, porque si no se da la instruccion necesaria en ellas, podria suceder que el dia que las necesitáramos no valieran para nada. Pero como yo supongo que merced á la actividad é inteligencia del señor general Reina, esas torres estarán muy bien montadas, es indudable que han de producir grandísimos resultados, y no me quejo de su coste sino de que el gasto salga de donde no debia salir; y S. S. ha venido á darme la razon en esto.

En lo referente á la construccion de dos vías férreas, desde luego comprendo como S. S. que es conveniente que los ingenieros de ferro-carriles sean verdaderos ingenieros de ferro-carriles; pero yo me permitiria preguntar á S. S. si antes de la construccion de esas líneas no hay otros medios para que puedan instruirse los ingenieros, y hasta practicar, sin necesidad de un gasto tan crecido que grave considerablemente el presupuesto, no solo por la construccion sino por el sostenimiento, para una cosa que no tendria utilidad práctica en el momento, mucho más si se tiene en cuenta el tiempo de servicio de nuestros soldados en España, efecto de la desconfianza que aquí hay sobre el fondo de redencion y de enganches, por la cual no hay un personal de soldados veteranos, como sucede en todos los ejércitos, y especialmente en cuerpos facultativos, en que tan apreciados son, como sabe el señor Reina. Precisamente el cuerpo de ingenieros tiene la gloria de ser el que más atiende á sus clases por los ascensos, no solo en el ejército, sino dentro del cuerpo, y concediéndoles puestos de confianza, plazas de conserje, etc., lo cual hace que tenga un personal un poco más veterano que otros institutos; pero no todo lo distinguido y veterano que el mismo señor general Reina con los recursos de otras Naciones y con el crédito en el fondo de redenciones tendrán en esos mismos cuerpos.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REINA**: Se me olvidó antes cuando contesté al señor general Salamanca haberle dado satisfaccion acerca de lo que él llamaba Memoria, por la cual se subvenia á los gastos del Ministerio de la Guerra.

Efectivamente, el señor general Salamanca ha dado á entender en su segundo discurso que está algo enterado de esas cosas. Se ha destinado á esas obras el importe de la renta del cuartel del Soldado y del edificio de San José, donde estaba la Academia del cuerpo de Estado Mayor, que pertenecian al Estado; advirtiéndose únicamente en el presupuesto que pasa ese gasto á la Memoria y que ha de satisfacerse exclusivamente con la cantidad que aquellos edificios produjeron al venderse.

Su señoría nos ha puesto el símil del sombrero al hablar de la obra del Ministerio de la Guerra. Quizás S. S. tenga razon; pero debe tener presente que más vale tener sombrero que no tener nada; y si ahora tenemos sombrero, mañana procuraremos hacernos levitas y pantalones y llegaremos á tener el trage completo; pero si no se empieza por algo, nunca tendremos nada.

Su señoría cree que no tenemos economías con haber reunido las dependencias. Pues yo creo que sí, y además se ha conseguido quitar una corruptela, que era vivir en los edificios destinados á las dependencias militares una infinidad de familias que no se sabia de dónde procedian y que vivian á costa del presupuesto; hoy puedo presentarle un ejemplo á S. S., y es que estando próximo el derribo del edificio de Santo Tomás, ya verá las familias que salen de allí. No tengo inconveniente en que S. S. haga los cálculos (y para esto me presto en lo poco que yo pueda ayudarle) de lo que se ha gastado en esos edificios para reunir todas las dependencias, y de lo que se gastaba antes; y hasta

haciendo el cálculo del tanto por ciento que produce el capital invertido en estas obras, tengo la seguridad de que S. S. quedaria satisfecho del trabajo.

No se ha gastado nada para hacer casa al capitan general; y tenga entendido S. S. que esa autoridad en lugar de ganar con esa reforma, va perdiendo, porque desde tiempo inmemorial sabe S. S. que á la capitanía general de Castilla la Nueva se le abonaba una pequeña cantidad para casa, porque las demás viven en edificios del Estado; pero hoy se le da habitacion, que desde luego supone mucho ménos que la cantidad que recibia antes. Lo invertido en esa habitacion es insignificante, y puedo asegurar á S. S. que no merece nos ocupemos de ello.

Llama despilfarro S. S. en la parte de trasportes á los viajes que hacen los cuerpos por los caminos de hierro. Su señoría está en un error. Única y exclusivamente cuando el Gobierno manda un cuerpo, batallon ó compañía para un objeto dado y urgente del servicio, es cuando lo paga el Estado, como v. gr., cuando marchó á Cartagena un batallon de ingenieros; pero cuando vienen á paradas, á relevo de guarniciones por el camino de hierro, es un contrato particular que hace el cuerpo con la compañía; á ésta la tiene cuenta; le rebaja la cantidad que tiene señalada para los coches de tercera, segunda y primera clase, y el soldado paga de su haber la parte que le corresponde, y la paga con gusto por no venir á pié. Esto, como S. S. comprende, no se les puede prohibir á los cuerpos que lo hagan, á no ser que el Gobierno lo mande como medio de acostumbrar las tropas á las marchas; por consecuencia, esos gastos no se aplican al capítulo de los trasportes. Y cuando viajan las autoridades, claro es que como no sean llamadas por el Gobierno, y aún siendolo, no lo paga el Estado; y yo de mí se decir que estando mandando un cuerpo de ejército fuí llamado por el Gobierno, y he viajado por mi cuenta, y creo que á todos les pasará lo mismo.

Yo siento muchísimo que una persona tan ilustrada como S. S. no hubiera sido indivíduo de la Junta consultiva cuando se acordó la actual organizacion del ejército; allí, con sus luces, hubiera podido mejorarla algo; pero crea S. S., y bien lo sabe, que no responde ese mayor número de oficiales á conseguir una buena organizacion militar. Todos comprendemos las dificultades que trae consigo; pero ha habido necesidad de atender á otras consideraciones que S. S. no puede olvidar, y que aquellos dignísimos generales no debian dejar de tener presentes en aquellos momentos, y que desgraciadamente han de tener aplicacion por mucho tiempo en España.

Dice S. S. que cuando llegue el caso de hacer esos ferro-carriles es necesario tener muy presente su coste, los gastos de entretenimiento y demás, porque de otro modo no darian resultado en proporcion á los gastos. Los militares necesitan hacer esos caminos para tener práctica, pues si bien han demostrado aptitud durante la última guerra, en la cual, no solo los han servido á gusto de las compañías, sino que han sentado vías y han hecho otra porcion de operaciones relativas al servicio y construccion de las vías férreas, con la práctica lo harán con completo conocimiento de causa y sin dejar nada que desear. Por otra parte, esta instruccion no es exclusiva para los ingenieros; es propia de todo el ejército, porque, como sabe S. S., hay absoluta necesidad de hacer uso de las vías férreas para el trasporte de las tropas; y para mayor facilidad, es preciso que en todas las armas haya la instruccion suficiente, tanto para hacer el embarque y desembarque en el menor tiempo posible, como para saber qué número de indivíduos cabe en cada wagon y la colocacion conveniente de la infantería, artillería y caballería, cosa que realmente no es tan fácil como á primera vista parece. Esa no es, pues, instruccion exclusiva del ingeniero; lo es de todo el ejército, y S. S. comprenderá la importancia de que el nuestro la tenga muy completa.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á ser muy breve.

Respecto á la cuestion del Ministerio de la Guerra, ha dicho el Sr. Reina cosas que yo ya sabia respecto de la palabra *Memoria*. Precisamente porque la Memoria no acompaña al presupuesto, y porque solo los que se dedican á estos estudios son los que conocen este asunto, es por lo que yo he dicho lo que ha oido el Congreso. Para pagar un gasto se habla de una Memoria en el presupuesto; pero como en éste no hay tal Memoria, tienen los Diputados que aprender realmente de memoria lo que á ese gasto se refiere.

Dice S. S. que teniendo hoy sombrero, mañana levita y más tarde pantalones, llegaremos á tener un trage completo. Cierto; pero como yo en los muchos años que llevo de servicio he visto que hemos gastado siempre el dinero en reponer y conservar lujoso el sombrero, me temo mucho que no solo no lleguemos á tener nunca completo el trage, sino que lleguemos á cubrir nuestras carnes. Valiera más una chaqueta que abrigara bien el pecho para que no se constipara, que no hacer ver el sombrero del Ministerio de la Guerra siempre lujoso y flamante.

Dice S. S. que ya veré cuántas familias salen del edificio de Santo Tomás. Yo no quiero que haya un incendio en el Ministerio de la Guerra; pero si lo hubiera, ya veria S. S. las que saldrian del Ministerio de la Guerra. (*El Sr. Reina*: Ninguna.) Muchas; y si S. S. quiere, yo le diré particularmente las que saldrian del Ministerio de la Guerra, que no serian por cierto ménos que las que podrian salir de Santo Tomás. De todas maneras, yo creo preferible que vivan en Santo Tomás 200 familias que no que S. S., el director general de ingenieros, tenga que hacer una habitacion al presidente del Tribunal Supremo, por ejemplo, que es Grande de España, que tiene 6.000 duros de sueldo, que tiene carruaje, que tiene unos gastos de material muy crecidos, y que podria vivir á su costa, por lo tanto, en una casa decorosa. Por lo demás, los que viven en Santo Tomás serán los porteros, los sargentos y escribientes y sus familias.

Dice S. S. que no se ha gastado nada en la capitanía general. Supongo que S. S. querrá decir en la habitacion del capitan general, porque para habilitar la oficina yo sé que se ha gastado mucho. (*El Sr. Reina*: Por Guerra nada.) El contribuyente mira solo lo que se gasta, y no se detiene á pensar si lo paga Guerra ó lo paga Hacienda. Lo mismo es que S. S. haga un gasto y luego lo pague Hacienda, que lo haga un arquitecto y lo pague despues Guerra; el hecho es que todo se gasta del presupuesto.

Dice S. S. respecto á organizacion, que la que tiene el ejército obedece á otras miras que á las de una verdadera organizacion. Es cierto, y esto ya lo indiqué

yo antes. Que hay que atender al personal que ha creado la guerra; que hay que atender á los que han derramado su sangre por la Pátria de modo que no se convierta su situacion en un castigo en vez de premio, es evidente; pero yo creo que esto se pudiera haber conseguido haciendo una separacion de lo permanente y de lo eventual en esa organizacion misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á V. S. le parece, se entenderá que está consumiendo el tercer turno.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Aunque no he de decir ya más que cuatro palabras, podrá con efecto entenderse que consumo el tercer turno, prévia la vénia de S. S.

Sabe el Sr. Reina perfectamente que en los ejércitos extranjeros sucede lo mismo cuando hay exceso de personal, aunque allí tienen cuidado de llevar á la reserva un personal gratuito como le teníamos nosotros antes con nuestras antiguas milicias provinciales. Cuando por efecto de una guerra hay un personal excedente, porque fuerza es crearle y no debe dejársele despues abandonado, ese personal excedente se adhiere al presupuesto de la Guerra de una manera perfectamente visible, de modo que las Cámaras y el país ven siempre lo que les cuesta su verdadera organizacion militar, y ven tambien lo que les cuesta esa organizacion eventual, en la cual figuran 4 ó 6.000 oficiales que tienen en actividad porque les prestan servicios en vez de enviarlos á sus casas. Hay de este modo la debida claridad, la debida separacion, mientras que haciendo una organizacion como la que aquí ha hecho la Junta consultiva de Guerra, aparece todo como una organizacion permanente, y por tanto la disminucion de esa organizacion permanente está á la voluntad del Ministro.

Y como por desgracia en España, y en esto no critico al actual Gabinete ni á ninguno, hay siempre por nuestras luchas políticas y por nuestras circunstancias, la necesidad, en el corto período de cada mando, de ascender á cierto personal, resulta que el mal de los excedentes que tenemos es un mal crónico, es un mal que en esta forma no desaparecerá. No tengo más que decir.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **REINA**: Solo dos palabras para deshacer un error.

Me recomendaba el Sr. Salamanca que cuidase mucho de no hacer un lujoso pabellon para el presidente del Supremo Tribunal. No se hace ningun pabellon ni en el edificio que se va á construir, y que no se ha empezado, ni en ningun departamento de Guerra. Unicamente tiene habitacion el Ministro: en otras épocas la han tenido los directores, y aún se conservaban en la Direccion de ingenieros, al hacerme yo cargo de ella, una magnífica cocina, que he regalado al cuartel de inválidos y un baño de mármol que he regalado al hospital militar. Pero repito que no se hará habitacion para el presidente del Consejo Supremo de la Guerra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los dos de que aquel constaba, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley fijando la fuerza permanente, del ejército para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Perez Cossío, anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion de* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion de* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 18, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *número* 19, *sesion del* 14 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Escobar (D. Angel) tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, en el dia de ayer y en la sesion antepróxima nos decia el Sr. Linares que el proyecto de casacion venia revestido de tal autoridad que todos los que tomamos parte en este debate teníamos que empezar por rendir un tributo de consideracion á ese dictámen de la Comision. En efecto, si se considera que lo ha presentado el Gobierno de acuerdo con la Comision de Códigos, que ha pasado ya y ha sido aprobado por el Senado, y por último, la respetabilidad tambien de la Comision de este Cuerpo Colegislador que ha dado dictámen sobre esta importante materia, comprendereis que yo, cuya pequeñez reconozco, tenga que empezar por recomendarme á la benevolencia de la Cámara para ver de decir algo contra un proyecto de ley que reune tal suma de respeto, tal suma de autoridades. Hay otra razon tambien, Sres. Diputados, por la cual yo demando vuestra consideracion y vuestra benévola atencion, y es porque me propongo no repetir argumentos que se hayan usado en esta materia, no solo de los dichos en su elocuente discurso por el Sr. Linares, sino tambien por cuantos se han manifestado en la larga discusion de tan importante materia en el Senado, y comprendereis que al entrar yo en un terreno que puede decirse que está segado, he de necesitar todavía más de vuestra benevolencia para cumplir con mi mision.

No tengo que deciros, señores de la Comision, que al hablar contra el proyecto puesto á discusion tengo

que combatir precisamente la reforma sustancial que entraña, cuya reforma consiste en el trámite del prévio exámen. Esta es una novedad en nuestra jurisprudencia, esta es una novedad en la tramitacion y en el enjuiciamiento, novedad que yo califico de peligrosa y que quiero probaros, y creo he de conseguirlo, que es realmente peligrosa.

Nos decia ayer el Sr. Danvila, sin manifestarse grandemente entusiasmado de la bondad del proyecto, que si se establece el trámite del prévio exámen no era tanto por las ventajas que habia de traer, cuanto por la necesidad de no haber otro medio de conseguir los fines que se propone el recurso de casacion. Y en efecto, Sres. Diputados, en el preámbulo que presenta la Comision en el proyecto manifiesta que el objeto del recurso de casacion y del prévio exámen consiste principalmente en dos fines: la unidad de la jurisprudencia y el descargar de negocios á la Sala que ha de conocer en el fondo de los recursos de casacion, y que estos dos fines no se llenan ni se pueden llenar sino por medio de un tribunal *ad hoc*, de una Sala *ad hoc*, que resuelva el trámite del prévio exámen.

Pues yo voy á probar que no es necesario esto, que no es necesaria la creacion de una Sala para satisfacer esos fines que os proponeis, con mayor ventaja para los intereses públicos y para el porvenir de la jurisprudencia y de la administracion de justicia en España, la unidad de la jurisprudencia; y por esto se dice que es preciso que haya una sola Sala, porque si hay más de una los fallos no pueden ser uniformes, y tal vez entonces lo que sucederá será que venga á causarse un mal en lugar de producirse un beneficio. Pues eso se consigue con el sistema de la ley de 1856, de la ley de Enjuiciamiento civil. Tanto ese fin, como el de descargar á la Sala que ha de conocer en el fondo de los recursos, del número grande que la agobia, esos dos fines se realizan con el sistema establecido en la ley de 1856, en la ley de Enjuiciamiento civil.

No es necesario un tribunal de prévio exámen, no es necesario ese trámite, no es necesario sino disponer que se entablen precisamente los recursos de casacion en las Audiencias, y solo en apelacion á la Sala del Tribunal Supremo. Este era el sistema establecido en la ley de 1856, y esto responde á los fines que vosotros os proponeis. Pero reune tambien otras ventajas que se truecan en inconvenientes en la novedad que introducís. Y voy á probarlo.

En primer lugar, el sistema de la ley de 1856 es más uniforme que el que vosotros proponeis: es una irregularidad completa; el procedimiento entraña una verdadera anomalía. ¿Sabeis por qué? Porque vuestro sistema es que el recurso que se entable por quebrantamiento de forma, se entable en las Audiencias en el término de diez dias, y que los recursos que se entablen por quebrantamiento de ley ó de doctrina se entablen ante el Tribunal Supremo. ¿Y qué disponia la ley de 1856? Que los recursos de casacion, así fueran por quebrantamiento de forma, como por quebrantamiento de ley ó de doctrina, se entablaran en el término de diez dias ante la Audiencia respectiva, ante la Audiencia que hubiere dictado la sentencia. ¿No es esto más conforme á la razon, no es esto más uniforme? La anomalía resalta más aún si se considera que cuando se entabla un recurso que pudiera llamarse misto, por quebrantamiento en la forma y en el fondo, ó sea del procedimiento y de una ley ó doctrina, entonces se entabla ante la Audiencia, pero manifestando el propósito de entablarlo ante el Tribunal Supremo por el quebrantamiento de fondo. ¿No es esto una anomalía?

Pues no es esa la única de las que voy á hablaros, porque vuestra reforma extraña grandes inconvenientes; no es solo el que produce la anomalía de interponer unos recursos ante las Audiencias y otros ante el Supremo, sino que, y sobre esto os llamo toda la atencion, vuestra reforma produce el efecto de tener en incierto por mucho tiempo los derechos resueltos en la sentencia.

Segun la ley de Enjuiciamiento civil, todos los recursos se entablaban ante las Audiencias, sin necesidad de nuevo poder, por los mismos procuradores que habian representado á los interesados y que se consideraban como partes ante los tribunales superiores, en el término de diez dias; y si no se entablaba en ese término, el recurso no procedia y la sentencia podia ejecutarse: llamóos mucho la atencion sobre este particular.

¿Qué sucede con la reforma que proponeis? Un peligro extraordinario, y es que dejais en suspenso por mucho tiempo el derecho resuelto por una sentencia. Decís que no se necesita más que pedir la certificacion en las Audiencias manifestando el propósito de entablar el recurso ante el Supremo, y para eso concedeis diez dias, y concedeis cuarenta ó cincuenta dias para entablar el recurso ante el Supremo, contados desde aquel en que la certificacion se ha entregado á la parte. Como no hay término para expedir esa certificacion, podrá pedirse en el término de esos diez dias, y es seguro que los interesados la pedirán; pero la mala fé puede conseguir que esa certificacion, que ha de ser expedida por un escribano de cámara, no sea entregada á la parte en quince ó veinte dias, ó tres ó cuatro meses, y desde la fecha en que se entregue han de contarse los cuarenta dias en los recursos de la Península y de las Baleares y los cincuenta en los que procedan de Canarias; sumad, y vereis que por lo ménos en tres meses, cuando más pronto (que la mala fé puede hacer durar hasta cuatro ó cinco meses), no se entabla recurso ninguno contra la sentencia dictada por los tribunales superiores, y mientras tanto los derechos que ha reconocido esa sentencia están en incierto. Podreis decirme: «pero es que ese fallo se puede cumplir, se puede llevar á efecto, dando fianza suficiente la parte que ha obtenido el triunfo en ese negocio.» Pero no es eso lo que yo digo, porque en primer lugar, imponeis un sacrificio á la parte en el hecho de exigirle que preste una fianza: y en segundo lugar, dejais en una incertidumbre aflictiva á la persona que ha obtenido una sentencia favorable, no pudiendo disponer de la cosa que se le ha concedido.

¿Qué sucedia por la ley de Enjuiciamiento civil? Que si dentro de los diez dias no se entablaba reclamacion ni recurso alguno, era firme y ejecutoria la sentencia; pero si aquella persona que trataba de entablarle por haberle perjudicado la sentencia, reclamaba en el término de diez dias y no comparecia en el de treinta ante el Tribunal Supremo, se le acusaba la rebeldía, se declaraba desierto el recurso y firme la sentencia dada por el Tribunal superior.

Comprendereis, Sres. Diputados, que esta es una ventaja inmensa del sistema antiguo y que el actual ofrece un gran peligro porque dejais inciertos los derechos de una sentencia y pasarán cuatro ó cinco meses sin que adquiera carácter de ejecutiva.

Para que comprendais la diferencia, suponed que

se trata de un pleito en que se ejercita una accion reivindicatoria y que el litigante ha obtenido la reivindicacion de una finca, que esa finca se entrega, prévia fianza para cumplimentar provisionalmente el fallo; pero ¿puede disponer de ella? ¿Puede contratar respecto de ella? ¿No será siempre una cosa litigiosa? Pues en esa situacion indeterminada y en ese estado de incertidumbre, pasan cinco ó seis meses sin que haya medios en vuestro proyecto para salir de él, sino que, por el contrario, vuestro proyecto mismo lo crea.

Examinemos otro de los defectos que entraña el trámite de prévio exámen. Es un principio de derecho que todas las partes han de tener verdaderas condiciones de igualdad dentro de un juicio, dentro de una instancia y dentro de un recurso; y es tambien un principio de derecho que es necesario ilustrar al tribunal, cuanto sea posible, para preparar un fallo justo y arreglado á la ley. Pues bien, vuestro proyecto, ni produce la verdadera igualdad en la defensa de las partes dentro de este recurso, ni prepara tampoco el ánimo del tribunal para un fallo acertado; y os lo voy á probar.

Suponed que se entabla un recurso de casacion ante ese tribunal, ante esa Sala de prévio exámen. Si no comparece la otra parte, se falla solo con el recurso, ni más ni ménos que con el recurso, sin ilustracion ninguna del tribunal, porque no ha comparecido la otra parte; y por consiguiente, solo por el hecho de la presentacion del recurso se falla si procede ó no su admision. Por consiguiente, ya se establece una diferencia, una desigualdad en el derecho de las partes, dentro del juicio. Pero se apercibe la parte que ha obtenido el triunfo de que la otra parte entabla el recurso, y lo entabla efectivamente; y entonces ¿cuál es el procedimiento que estableceis dentro de ese negocio? Una nota sucinta, decís, que presentará la parte, contradiciendo la admision del recurso (aunque le son desconocidos los términos en que se ha formulado), y contestará la otra parte con otra nota sucinta. Ante todo, voy á dirigir una pregunta á los señores de la Comision. Estas notas ¿se han de extender en papel sellado? Porque si se extienden en papel sellado, habeis hecho muy mal en llamarlas *notas*; debíais haberlas llamado *alegatos*, y establecer francamente la discusion por escrito. ¿No se extienden en papel sellado? Y no creais que ésta es una minuciosidad: pues entonces faltareis á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento, faltareis al artículo 7.° de la misma, que establece que todas las actuaciones judiciales se han de extender en papel sellado.

Pero de cualquier modo, esa tramitacion, ese procedimiento, es un procedimiento ya anacrónico, es un procedimiento que no está conforme con los adelantos del siglo; porque, como decia muy bien ayer el Sr. Linares, para la ilustracion del Tribunal son mejores los informes orales, que la discusion por escrito, y vosotros vais á establecer una discusion, pero una discusion vergonzante. ¿Por qué no la llamais *alegato*? ¿Por qué la llamais solo *nota*? De todas maneras, no es una discusion ámplia y formal como se necesita para preparar la ilustracion del Tribunal y el mejor acierto en sus fallos.

¿Qué es lo que disponia la ley de Enjuiciamiento que yo invoco? Pues el procedimiento es muy sencillo: en el término de diez dias, ante la misma Audiencia que dictó la sentencia, se entabla el recurso de casacion, lo mismo en la forma que en el fondo, lo mismo por quebrantamiento de algun trámite del juicio que por quebrantamiento de ley ó de doctrina legal; y si la Audiencia no admite el recurso de casacion, entonces tiene la parte el de alzada ó apelacion para ante el Tribunal Supremo; y en esa instancia se entregan los autos á las partes para instruccion, los abogados comparecen, y prévio informe en estrados, falla la Sala. ¿No es este procedimiento mucho mejor y puede sustituir con ventaja al vuestro? ¿No habeis visto que no deja inciertos los derechos de las partes, que hay igualdad en el derecho de defensa, y ofrece ilustracion al Tribunal para preparar un fallo acertado y justo? Pues esto es lo que yo propongo, y esto se ha establecido ya anteriormente en España.

Es que entonces se aglomerarán muchos negocios en la Sala primera del Tribunal Supremo; y como nosotros no queremos agobiar con un gran trabajo á los magistrados, que por regla general son personas de mucha edad, establecemos la Sala de prévio exámen. Pues con el sistema que yo propongo se consigue el mismo fin, porque no han de ir al Tribunal Supremo sino las apelaciones que se interpongan por haber denegado la Audiencia la admision del recurso, y comprendereis que no serán muchos los casos que vayan en apelacion al Tribunal Supremo. De este modo se consigue, en primer lugar, la unidad de la jurisprudencia, y en segundo descargar al Tribunal Supremo de los recursos que no se han de fallar en el fondo, que es lo que deseais que se consiga con el establecimiento de la Sala de prévio exámen.

Aunque no es una novedad, habeis dedicado en este proyecto un título, que es el 8.°, á tratar de los recursos interpuestos por el ministerio fiscal; y por más que de estos recursos se haya hablado en la ley de 1856, en la de 1870 y en la actual, yo quiero llamaros la atencion para que lo suprimais de vuestro dictámen. ¿Por qué? Porque realmente esto es introducir un principio que desnaturaliza la índole del procedimiento civil. Es condicion necesaria en todo procedimiento civil el que se entable y se siga á peticion de parte, nunca de oficio, absolutamente nunca, cualquiera que sean los fines que se propongan. Todo negocio civil y todas las actuaciones que se practiquen en este negocio han de ser á instancia de parte. ¿Por qué, pues, estableceis un recurso interpuesto por el ministerio fiscal?

Observad bien las consecuencias que esto puede tener. Se interpone un recurso por el ministerio fiscal, no para desnaturalizar una ejecutoria, sino precisamente para fundar la jurisprudencia; porque dice el proyecto:

«Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.»

Tenemos, pues, Sres. Diputados, que en su orígen este recurso falsea el principio esencial de todo procedimiento civil, en que no se puede ni debe obrar á ex-

citacion del representante de la ley, del ministerio público.

Debo llamaros la atencion sobre las consecuencias que esto puede traer y que realmente traerá.

Una persona que ha litigado y que ha obtenido una sentencia desfavorable en el tribunal de segunda instancia, no entabla el recurso de casacion, no por desconocimiento de su derecho, sino por imposibilidad de entablarlo, porque, al fin, los recursos son costosos. Esa sentencia llega á ser ejecutoría, y despues de serlo, al cabo de más ó ménos tiempo, porque para hacerlo no tiene término fijo, el ministerio fiscal entabla el recurso solo en interés de la ley, y el Tribunal Supremo decide despues de mucho tiempo trascurrido desde que la sentencia es ejecutoria, que dicha sentencia fué injusta, que en ella hubo infraccion de ley ó de doctrina legal.

¡Ah, señores de la Comision! No consigneis eso en la ley. ¿Sabeis por qué? Porque es gran amargura para un litigante que no ha querido ó no ha podido ejercitar el recurso de casacion, venir á decirle despues de mucho tiempo: «te han engañado; has sido víctima de una sentencia injusta, pero ya no es posible revocarla: el derecho en que tal vez fundáras tu propia felicidad y el porvenir de sus hijos, lo has perdido definitivamente; pero el Tribunal que dictó ese fallo no cumplió con su deber; infringió una ley al pronunciarlo.» Y es un desprestigio para las Audiencias esa tardía censura del Tribunal Supremo de Justicia.

Yo deseo que desecheis eso, que no deis ni siquiera la posibilidad de que venga á ser una cosa evidente la contradiccion del principio que vosotros conoceis: *re judicata pro veritate habetur sed non est semper veritas.*

Pues bien; aquí estableceis un procedimiento que no es nuevo, un procedimiento que estaba en la ley de Enjuiciamiento civil y en todos nuestros procedimientos, pero que al fin entraña un vicio gravísimo que yo os ruego rechaceis; porque en resúmen viene á decirse: tú tienes razon, pero no te la han dado, y nuestros tribunales, que debian haber aplicado la ley, no la han aplicado. Es un desprestigio para ese tribunal que venga el Supremo manifestando que en la sentencia ha habido un quebrantamiento de ley, un quebrantamiento de doctrina legal. Por eso os pido que quiteis ese título; y si no quereis quitarle, os ruego que le complementeis con la responsabilidad del tribunal que dictó la sentencia. ¿Sabeis por qué? En desagravio de los intereses de la justicia, en desagravio de la justicia desconocida, de la justicia hollada. ¿Sabeis por qué? Para interesar á esos mismos magistrados y hacer que estudien la ley y la apliquen con rectitud. Me direis: ¿qué responsabilidad se ha de exigir? Yo no exijo la responsabilidad pecuniaria. Es demasiado exígua la dotacion de un magistrado para que se me haya ocurrido esta idea. No; yo exijo otra responsabliidad que influye mucho en la delicadeza de esos funcionarios; yo exijo una correccion disciplinaria, una nota en su hoja de servicios que les sirva para ascender ó no ascender en su carrera; pero de cualquier modo, deseo que al lado de la declaracion hecha de oficio de que se ha quebrantado una ley, venga la responsabilidad del tribunal que haya dictado la sentencia en que existe ese quebrantamiento, esa violacion de la ley.

Os he probado, Sres. Diputados, y en mi concepto cumplidamente, respecto del trámite del prévio exámen, que el procedimiento seguido, aconsejado y establecido por la ley de Enjuiciamiento civil es preferible al trámite del prévio exámen, primero, porque se ahorra una Sala del Tribunal Supremo, y segundo, porque el fin que se propone la Comision está llenado, si ese fin es el unificar la jurisprudencia y descargar de negocios al Tribunal que ha de conocer en el fondo de esos recursos. Y esto es mucho más necesario en este momento en que, como decia ayer muy bien el señor Linares, habeis ido extendiendo las facultades de la Sala de prévio exámen, hasta el punto de invadir las atribuciones que estaban reservadas á la Sala que ha de conocer en el fondo de los recursos. Yo participo de la opinion del Sr. Linares de que todo quebrantamiento de ley, de disposicion, ó de jurisprudencia pertenece á la resolucion del recurso en el fondo, no en la forma. Pues bien, cuanto mayor sea el ensanche de facultades que deis á esa Sala, tanto más recomendable es mi procedimiento de que se entable el recurso ante la Audiencia, y solo en grado de apelacion ante el Tribunal Supremo. ¿Es que no reconoceis aptitud y competencia en las Audiencias para eso? Pues si les habeis concedido lo más, ¿por qué no les otorgais lo ménos? ¿Han podido resolver en el fondo el negocio y no lo han de poder resolver en el hecho externo, de si se ha entablado á tiempo el recurso, de si es definitiva la sentencia, y por último, de si la ley que se dice quebrantada está ó no vigente?

De esto pueden perfectamente conocer esos tribunales, dejando el derecho á los que se consideren agraviados de reclamar en alzada ante el Tribunal Supremo, y entonces en la sustanciacion de alzadas conseguir vuestro objeto, que es descargar de trabajo al Supremo, porque serán pocos los que se alcen de las sentencias de las Audiencias, y conseguir tambien al mismo tiempo la unidad de jurisprudencia, evitando asimismo la incertidumbre en el fallo de las Audiencias, que viene en daño gravísimo de los intereses públicos y de los intereses de la justicia.

Puesto que me he propuesto no repetir ninguno de los argumentos y hablar en sentido puramente forense, voy á recordaros, señores de la Comision, un aforismo de filosofía del Derecho, que dice: *melior es ab initio intacta jura servare cuam vulnerata causa remedium qüerere*, lo cual quiere decir en traduccion libre: «es mucho mejor precaver que tener que remediar.»

La verdad es que una discusion sobre casacion civil no habia venido nunca á estos Cuerpos legislativos; y esta es la ocasion, esta es la oportunidad. Sed flexibles, señores de la Comision; considerad los males que puede traer ese procedimiento que intentais, esas reformas que ideais; á tiempo estais de no establecer un trámite que es nuevo y desconocido en nuestro foro, y que ha de ocasionar muchísimos perjuicios sin mejorar el enjuiciamiento establecido. La persistencia en la opinion consignada en el proyecto hará muchísimo honor á la perseverancia con que procurais llevar adelante vuestros planes; pero no hará ninguno á vuestro deber, cuyo cumplimiento exige en estos momentos que mireis más por el porvenir de la administracion de justicia, grandemente perjudicada, á mi juicio, con el proyecto sometido á discusion.

Sobre todo, os ruego que modifiqueis ese título relativo á los procedimientos que se incoan por el ministerio fiscal; que le quiteis de la ley ó que le complementeis; quitarlo fuera preferible, porque ese título entraña una anomalía en el procedimiento, porque es un

recurso de oficio en un procedimiento que tiene que ser á instancia de parte, y además porque en su resultado ocasiona una amargura para el litigante, á quien se le dice en la *Gaceta oficial* que ha sido víctima de una sentencia injusta, y un desprestigio para el tribunal que ha dictado ese fallo.

Si esto hubiese de prevalecer, entonces la consecuencia inmediata debia ser la responsabilidad de los magistrados que sentenciaron, pero no una responsabilidad pecuniaria, sino una correccion disciplinaria para que se esmeren en el estudio de las leyes y las apliquen con justicia.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Como de la Comision la tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Señores Diputados, habia pensado no dar á las frases que tengo la honra de dirigir al Congreso las proporciones de un discurso, y no me arrepiento de ello. El Sr. Escobar, haciendo extraordinarios esfuerzos, muy plausibles sin duda, porque lo que S. S. expresa lo siente segun la forma en que lo manifiesta, se ha limitado á escoger alguno que otro punto de los que contiene el proyecto para establecer un debate parcial; y yo, que me habia propuesto estribarme principalmente en el discurso del señor Danvila, que sentó ayer con brillantez toda la doctrina y planteó los cimientos de toda la materia necesaria para combatir cuantos ataques vinieran de parte de los impugnadores del proyecto, tengo por fuerza que variar de rumbo si he de seguir, cual es inexcusable, al Sr. Escobar en el que se ha trazado, para no entretener á la Cámara más tiempo del necesario.

El fin del Sr. Escobar ha sido rebatir la reforma esencial que entraña el proyecto, ó sea la innovacion de la Sala de prévio exámen que contiene; pero no ha podido contenerse en ese límite que parecia trazarse, y en medio de la demostracion ha descendido á impugnar el recurso especialísimo extraordinario dentro del extraordinario que se permite pueda incoar el ministerio fiscal cuando entienda ser indispensable producirlo en interés supremo de la ley; para mantener, en una palabra, la uniformidad de la jurisprudencia que juzgue menoscabada; y lanzado, aunque de esta manera irregular el ataque, necesario será salir al encuentro.

El Sr. Escobar piensa que no debe permitirse el recurso é invita á la Comision á que lo retire de su proyecto, ó por lo ménos, si no lo retira, á que se entrometa el precepto de que si llega á casarse una sentencia, que se exija la responsabilidad á los magistrados que la hayan dictado.

Precisamente la teoría relativa á la intervencion del fiscal ha sido objeto de largas y empeñadas discusiones. Opiniones muy respetables defienden que los fiscales debian intervenir sin distincion en todos los recursos, con no escaso fundamento. Siendo cual es el principio de la casacion, más que el interés privado, aunque tenga un importante papel, el interés público, la firmeza de la ley, al ministerio fiscal incumbe de lleno sostenerlo.

Considere el Sr. Escobar cómo habiendo esta legítima aspiracion, es mucho permitirse en el proyecto que se pueda entablar el recurso de casacion en el caso muy señalado de que el fiscal entienda que no se puede pasar por otro punto. El interés de la ley es superior á todo; y cuando el representante de ella, á la altura en que se encuentra, estima que ha sido vulnerada, está en su derecho y es plausible concederle el remedio facultándole para incoar recurso.

La Comision no puede ni debe retirar la reforma, si tal nombre pudiera dársela. No lo es realmente. Vino en la ley de 1856, de que S. S. es tan partidario que quiere que hoy se reproduzca en todo, y la mantuvo la de 1870; pero fuera ó no una innovacion, deberíamos apresurarnos á introducirla por beneficiosa y aceptable.

Lo que no ha podido ménos de producirme extrañeza es que el Sr. Escobar sostenga con fé que en toda sentencia que se case á peticion fiscal, haya necesaria é inexcusablemente de exigirse la responsabilidad á los magistrados que la hubieren dictado. Esto es tan peligroso que no puede sostenerse en ningun terreno. Los magistrados, en la multitud de asuntos á que tienen que atender, pueden equivocarse, cometer un error; pero no merecen por ello, en mucho ni en poco, ser sometidos á una amonestacion y ménos á un castigo, pues somos falibles, y lo que es natural, en armonía con las condiciones del hombre, no puede ser digno de reprension, por no sernos dado enmendar la naturaleza.

Si alguna vez pudiera contraerse responsabilidad, tendria que ser de tal género que hubiese que tomar medidas enérgicas, que incoar procedimientos sérios é imponer severa correccion. Mas ese no es el caso á que se alude, sino al de una apreciacion del magistrado formada en el pleito; esto es, en caloroso combate sostenido en contrario sentido por las partes, en el encuentro de opiniones distintas. ¿Y de qué manera se habia de exigir la responsabilidad? Dice S. S. que amonestando, imponiendo una correccion disciplinaria, sin oir, está claro, al corregido. Pues eso no puede traerse á una ley, porque de ella ha de alejarse todo lo que es repugnante y opresor.

De caerse de otro lado en tal escollo, no podria limitarse á las sentencias casadas á instancia fiscal; habria que extenderse á cuantas tuviesen igual éxito á peticion de los particulares. ¿Por qué no? A una misma causa se han de seguir igual efectos. No hay razon para obrar de un modo distinto en un caso que en otro. Y de esta manera, si en todo habria de ser reprendido el magistrado, valia más abandonar la casacion, pues si por una parte ganaba en firmeza la ley, por otra, perdia con el desprestigio de la autoridad, su inseparable compañera.

Estas observaciones son más que suficientes para que se comprenda que ni se puede retirar del proyecto la facultad que confiere, como la conferian las dos leyes de casacion anteriores, al ministerio fiscal para deducir recursos, ni ménos para que se exija la responsabilidad en ningun caso á los magistrados por error de apreciacion.

El Sr. Escobar despues de haber empezado á tratar de la Sala prévia, intercaló su impugnacion al recurso de casacion del ministerio fiscal y despues de este paréntesis volvió otra vez á ocuparse de la Sala prévia. En uno y otro período ha ido reseñando los inconvenientes que á su juicio existen para que se innove la Sala, esquivando tratar la cuestion bajo el aspecto verdaderamente científico.

Mis opiniones en este punto avanzan á juzgar que habiendo como existe aglomeracion de asuntos en la Sala primera cual demostró ayer hasta la saciedad el señor Danvila, y sin haberla, de todas suertes deberia crearse Sala de admision.

Ello es indudable: por la ley vigente de 1870 la Sala de casacion hoy tiene dos misiones, dos potestades: la de admitir ó negar los recursos y la de fallar en el fondo los admitidos. ¿Qué sucede separándosele la primera para que la desempeñe otra Sala? Que el trabajo se divide y simplifica, logrando holgura en las dos, y por este medio que ambas contribuyan á que se consiga la brevedad, que es uno de los principios que se recomienda por la ciencia que ha de presidir en todo procedimiento, y uniformar con más seguridad la jurisprudencia, disipando las incertidumbres de la ley, principio primordial de la casacion.

La divisibilidad contribuye además al perfeccionamiento y á la prontitud en toda obra, lo mismo física que mental; en tal manera, que aun cuando en Sala primera del Tribunal Supremo no hubiese que resolver sobre la admision y sobre lo principal, con un trabajo insoportable y dilacion por tanto en los negocios, con perjuicio de los interesados en pérdida de tiempo y mayor gasto, se deberia instituir la Sala de prévio exámen.

La tradicion de su orígen abona, de otra parte, su existencia. De Francia se ha copiado por todas las Naciones la casacion; prueba inconcusa de la bondad de su principio cuando todo el mundo civilizado ha venido á rendirle culto. Pues si en aquel Estado desde que se fundó la casacion, ha subsistido con ella la Sala de calificacion, ¿qué razon puede haber para que al importar la una no se importe toda la institucion íntegra? Que ha subsistido allí siempre es indudable, y aun antes. Sabido es que la casacion nació en aquella Nacion al revés, puede decirse; nació con el recurso de proposicion de error que introdujo en 1331 Felipe de Valois, en que se discutia, no el derecho, no la interpretacion de la ley, sino el hecho. El recurso antes de resolverse se pasaba á los *Maitres de la Requetts* para inquirir si podia cursarse: á tan remoto orígen se remonta el prévio exámen.

La experiencia enseñó la esterilidad del recurso de proposicion de error y la necesidad de fundar el de casacion en 1567, encaminado á los altos propósitos enunciados de unificar la jurisprudencia; innovacion afortunada, porque se ha mantenido en Francia constantemente desde entonces, á pesar de la profunda transformacion que sufrió el alto Tribunal que de ellos conocia en la época tempestuosa de 1790, y prevaleció tambien, no obstante las impugnaciones que más adelante se levantaron; y desde entonces siempre tambien ha coexistido el prévio exámen, ya con el nombre de Baureau, ya con el de Cámara, sin consideracion alguna al mayor ó menor número de asuntos. Abona, pues, la institucion de una Sala de calificacion tan respetable autoridad, sin pensar para nada en la aglomeracion.

Descuella por cima de todas una consideracion que me parece de tanto peso que solo por ella no deberia titubearse ni por un momento en constituir la Sala de admision. No es, ni puede reputarse como buen sistema que la misma que ha de conocer en el fondo sea, como sucede hoy, la que decida cuáles han de seguir adelante y cuáles han de morir, sin que en lo sucesivo le vuelva á molestar, tasándose su propio trabajo.

Obedece indudablemente la creacion del proyecto á una imperiosa necesidad: á la de no poder la Sala primera marchar con el desembarazo indispensable, en bien de los litigantes y del país, por el cúmulo inmenso de litigios que le agobia y de que ha de descartarle otra Sala tomando á su cargo resolver sobre la admision; Sala que por cierto no va á costar al Erario cantidad alguna, y que por otra parte puede desempeñar holgadamente su cometido por no tener hoy trabajo excesivo que se lo impida; pero aunque no obedeciera á tal necesidad, hubiera pocos ó muchos pleitos en casacion, la Sala prévia es de todas suertes indispensable como lo enseña la historia de Francia, cuna de la institucion; lo requiere la divisibilidad del trabajo, con que se logra mayor prontitud y perfeccionamiento, y lo demanda evitar que una misma Sala declare los recursos de que ha de conocer.

Ante esta conclusion se estrellan las observaciones con que el Sr. Escobar ha tratado de combatir la innovacion y toda clase de objeciones. Las examinaré, no obstante, para que el Congreso se acabe de persuadir.

Su señoría se ha declarado partidario del sistema de la ley de 1856, á que desea se vuelva. «Entablándose, dice, el recurso en la Audiencia, se evita que la ejecutoria esté por mucho tiempo en incierto; porque si bien por la fianza se puede llevar á cabo, es en virtud de una obligacion que otorgan las partes para poder conseguir su objeto; pero aun así la ejecutoria sigue en incierto, hasta que llega el caso de que se resuelva el recurso de casacion.» Su señoría ha querido inculcar que es más expedito y pronto acudir á la Audiencia que al Tribunal Supremo. La experiencia precisamente nos ha enseñado y enseña todo lo contrario.

La ley de 1870, que fué la que planteó la innovacion de que los recursos se entablasen ante el Tribunal Supremo, obedeció al convencimiento que llegó á adquirirse en el tiempo que venia rigiendo la del Enjuiciamiento, de que promovidos ante la Sala sentenciadora, se producian dilaciones y mayores gastos. Por este sistema acontecia que si no se admitia el recurso del recurrente, interponia éste alzada; ésta tenia que ir al Tribunal Supremo, éste habia de resolverla. Se producia, en una palabra, un incidente largo y costoso; que desaparece por el proyecto como desapareció por la ley de 1870: ¿cómo puede sostenerse así que el sistema de la del Enjuiciamiento sea preferible? Por el nuevo, al par de lograr mayor prontitud y economía de gastos, no están las ejecutorias, como se ha significado, por más tiempo en incierto, sino ménos, por ser menor tambien el que trascurre hoy en admitirse ó negarse el recurso, y trascurrirá mañana con verificarlo la Sala de calificacion, si el dictámen que se discute, como es de esperar, prospera.

Hay testimonios muy elocuentes de que el sistema de la ley de 56 no merece seducir, como sustenta el Sr. Escobar, hasta el extremo de haber de volver á él por completo, como única tabla de salvacion. Entre otros que seria prolijo enumerar, se cuenta con lo que escribió en una importante Memoria, casi despues de su publicacion, un célebre é inolvidable magistrado, cuya profundidad de conocimientos ha sido reconocida por todo el mundo, el Marqués de Gerona, presidente cabalmente de la Sala primera, en que, como ahora, se ventilaban los recursos. Sin desconocer la bondad de la casacion, antes bien ensalzándola, enunciaba los inconvenientes con que se tropezaba para el planteamiento de la nueva institucion; y siendo así que en el año y meses trascurridos desde 1.° de Marzo del 57, en que se publicó la primera sentencia, hasta 30 de Junio de 1858 no se habian resuelto más que cincuenta recursos, se lamentaba de la excesiva carga que sobre la Sala pesaba, significando la necesidad que ha-

bria de poner remedio para que no sufriese la administracion de justicia el retardo peligroso que temia andando el tiempo. Si tal se presentia con un número de recursos reducido como el indicado, ¿qué puede decirse hoy llegando al que ya conocen los Sres. Diputados?

Este hombre eminente estaba destinado sin duda para iniciar las grandes reformas del procedimiento de tan vital interés para la Pátria. Con su instruccion de 1853, objeto de tantos debates, se levantó un clamoreo general, y ya no se dejó aguardar la aparicion de la ley de Enjuiciamiento, pues con su opúsculo bien puede afirmarse que fué tambien el que despertó la idea de la necesidad de una Sala prévia que aliviase el trabajo de la encargada de los fallos, y hacer más fructífera la casacion, toda vez que no tardó mucho la Comision de Códigos y el Tribunal Supremo en proponerla, sin que desde entonces al dia haya decaido el pensamiento en tan altas corporaciones. No comprendo cómo el señor Escobar, que no puede ménos de reconocer esta autoridad de que viene precedida la reforma, pretende rebelarse contra ella.

Se ha fundado principalmente en que con ella no se consigue unificar la jurisprudencia, que es su esencial objeto; y muy al contrario, entiende que se complica, porque los fallos que dicte la Sala de admision pueden invadir las atribuciones de la Sala de casacion en el fondo. No; eso que ha podido y puede suceder en Francia, no puede acontecer en España. En aquella Nacion la Cámara de Requetts está investida de facultades discrecionales omnímodas para dar el pase á los recursos, mientras que la que se ha de establecer en la nuestra ha de someterse á siete limitaciones que no le permiten, invasiones como las que allí ocurren.

El Sr. Escobar, no obstante, se recela porque si bien en cinco no ve peligro, lo encuentra en dos de ellas: á saber, las de los números 4.° y 7.°, en que se declara no viable el recurso si la ley invocada estuviere derogada, ó se citase doctrina legal que no merezca tal concepto ú opiniones de jurisconsultos que carezcan de fuerza de ley en el país. Su temor pende sin duda de no haberse fijado en el verdadero sentido de las limitaciones; en sospechar que al decidir la admision, la Sala pueda descender á hacer aplicacion de la ley, doctrina ú opinion. No; su mision no es ni puede ser la de penetrar en el fondo. Se concreta al exámen externo, á un simple hecho, como lo es saber si la ley está derogada, la doctrina no merece el concepto de tal ó la opinion del jurisconsulto no tiene fuerza por la legislacion del país, sin que se roce en nada con el derecho que las disposiciones encarnan.

No quiere esto decir que no deje de ser difícil la mision encomendada en estas limitaciones á la Sala, pero no tanto que no se pueda dominar la dificultad sin rozamientos ni conflictos. Está en manos expertas, en magistrados llenos de saber y de experiencia que han de guiarse por los buenos principios y por ideas respetables. Nuestros magistrados han respondido siempre á la confianza que en ellos tiene depositada la sociedad; y buena prueba es que mientras no hubo Código penal y no tenian más limitacion que su conciencia, han sido modelo de rectitud y así han sido considerados por todo el mundo por la exactitud de sus resoluciones. ¿Por qué no ha de abrigarse la halagüeña esperanza de que esos sacerdotes de la justicia han de obrar con escrupulosidad y acierto sin excederse en sus atribuciones? Por nuestro proyecto no cabe lo efectúen.

Esto solo puede suceder en Francia con la Sala de prévio exámen: en algunos casos admite un recurso; va á la Sala de casacion, y ésta decide que no ha debido admitirse, porque no era corriente la doctrina cuya infraccion se citaba, ó porque la ley que se suponia infringida estaba derogada ó no regia. Pero esta irregularidad no cabe sobrevenga en España; no puede afectar de ninguna manera á los fines y propósitos del proyecto que sostiene la Comision.

Y pues ningun otro punto digno de refutacion recuerdo del discurso del Sr. Escobar, concluyo rogando al Congreso mantenga opinion favorable al proyecto, tal como lo ha presentado la Comision.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): El Sr. Toro y Moya, como indivíduo de la Comision, al impugnar mis observaciones ha empezado manifestando que no solo no debia desecharse el procedimiento extraordinario dentro del recurso extraordinario de casacion instruido por el fiscal, sino que ha habido autores que han creido, y esto ha sido objeto de larga discusion en el seno de la Comision, que el fiscal debia intervenir en todos los recursos por interés de la jurisprudencia y por bien en el cumplimiento de la ley. Eso seria preferible, eso seria una ventaja, eso seria lógico; lo que no es lógico es que en pleitos en que no ha sido parte el fiscal, en que ha habido una ejecutoria con la cual se han aquietado las partes, y despues de pasar mucho tiempo, porque no se fije plazo para esos recursos extraordinarios, pueda el fiscal entablar el recurso en nombre de la ley. y para cumplimiento de la ley y venga el Tribunal Supremo á decir que aquella sentencia, ya ejecutoriada, que tiene la santidad de la cosa juzgada, ha infringido una ley; y vuelvo á decir lo que decia antes: ¡qué amargura para la parte á quien se dice: no has tenido razon á pesar de la ejecutoria que en tu favor tienes! ¡Qué censura tan amarga para el tribunal á quien se le dice has faltado á la justicia cuando ya nada se puede remediar y solo se hace por el gusto de llevar á la *Gaceta* y á la *Coleccion legislativa* la publicacion de una sentencia que forme jurisprudencia! Por eso os decia yo antes: ¿quereis que tenga algun fin y algun resultado práctico eso, ya que efectivamente en principios de derecho no se puede sostener, por más que yo haya reconocido que está en la ley del 56 y del 70 y en el proyecto que ahora presentais? ¿Quereis que tenga alguna utilidad? Pues entonces proponed la responsabilidad de los magistrados que hayan infringido la ley.

Pero dice S. S.: «¿sabe el Sr. Escobar que eso es una cosa muy grave?» Ya lo sé, por eso lo pido; yo estimo mucho á la magistratura; creo que no hay mal deseo cuando falla un pleito, y que si se equivoca lo hace con todo el dolor de su corazon; pero quereis ese recurso, es necesario que propongais algun fin. ¿Qué fin es ese? ¿Solo el deseo de decir á una Sala que se ha equivocado para amargura del cliente y para amargura del mismo tribunal que ha padecido la equivocacion? No; porque entonces, aunque solo establezcais esa correccion del tribunal; aun cuando solo impongais esa responsabilidad en el caso de que se entable, ó cuando haya ese recurso extraordinario, como ese recurso puede entablarse en todos los casos, absolutamente en todos, solo con esa correccion estimulais á los magistrados al estudio de los expedientes y al mejor acierto en sus fallos. Comprendedlo bien; no es que se establezca en todos los casos, sino solo cuando lo recla-

me el ministerio fiscal, solo en casos extraordinarios; pero como tiene el derecho de reclamarlo en todos los casos, siempre estimulais á los magistrados á que estudien bien las cuestiones y á que cumplan con su deber.

Decia tambien el Sr. Toro y Moya: «pero ¡esa correccion disciplinaria, sin oir á los magistrados!» Señores Diputados, pues bien, eso se podrá luego reglamentar, pero de cualquier manera. ¿Qué? Despues de todo, ¿qué es lo que se invoca? ¿Una responsabilidad pecuniaria á un funcionario público, á quien apenas se le dá lo necesario para subvenir á las necesidades de su familia? ¿No es mucho más práctico una advertencia en su hoja de servicios, que realmente le ha de estimular más al cumplimiento de su deber? ¿No seria eso más bien un desagravio á la justicia conculcada, á la ley infringida? Realmente, cuando se dice despues de mucho tiempo: «este tribunal ha infringido una ley, ó ha infringido una doctrina legal; por consecuencia procede la responsabilidad de los magistrados, un apercibimiento, una nota en su hoja de servicios;» esto es bastante. Será mucho tal vez, es cierto; pero será el cumplimiento de ese recurso extraordinario, que no se justifica ni puede justificarse dentro de los buenos principios del derecho; porque os vuelvo á repetir: ese procedimiento de oficio en un negocio civil, que solo puede incoarse á instancia de parte, no puede considerarse como un desagravio á la ley infringida, ni tampoco como medio de estimular á los magistrados en el cumplimiento de su deber, sin la responsabilidad de éstos que la complementa.

Hay muchos casos, Sres. Diputados, en que está establecida tambien esa pena. Si se recusa con causa y no se da por recusado un magistrado determinado, ¿no se le impone una correccion? Pues bien; si se acredita en público, si se acredita por medio de una sustanciacion y por medio de un recurso extraordinario que los magistrados de un tribunal han faltado á su deber, justo es tambien castigarles y exigirles alguna responsabilidad.

Entrando ya despues el Sr. Toro y Moya en el trámite del prévio exámen, venia defendiéndole fundado en diferentes razones. Una de ellas es que considera de necesidad el que haya dos Salas: una Sala de admision, y otra Sala para fallar los recursos. Pues póngase S. S. de acuerdo con el Sr. Danvila, su compañero de Comision, porque ayer nos decia el Sr. Danvila lo siguiente. La razon que nos daba el Sr. Danvila para el establecimiento de la Sala de prévio exámen, para ese nuevo trámite, era evitar la aglomeracion de negocios en el Tribunal Supremo, y otra de las razones era la unidad de la jurisprudencia, ni más ni ménos. Y añadia en el calor de su discurso: «Si me dais otro procedimiento por el que pueda conseguirse ese mismo fin, yo le aceptaré sin vacilar; pero como yo no le encuentro, como yo no le veo, por esa razon la Comision, no porque crea que es un recurso mejor, sino porque es un recurso necesario (estas eran las palabras de S. S.), ha tenido que establecer la Sala de prévio exámen.»

Ese nuevo trámite que vosotros estableceis en este proyecto es realmente un expediente, es realmente un específico; pero no porque tengais confianza en que ha de producir ópimos frutos. Pues bien; si vuestro objeto es que no haya negocios, el medio es muy sencillo. Conozcan las Audiencias de esos recursos, y solo en grado de apelacion vayan al Tribunal Supremo; y vuelvo á preguntar: ¿habria muchas personas que acudirian en alzada al Tribunal Supremo? No, porque ese recurso de alzada impone gastos y una tramitacion dilatoria, y son muy pocos los que acuden en alzada al Tribunal Supremo. Por consiguiente, ya teneis ménos negocios para la Sala que ha de resolver en el fondo del negocio.

Pero es necesario que haya unidad en la jurisprudencia. Pues si es la misma Sala la que habia de entender en la admision de los recursos y en su resolucion; si en la *Gaceta* no se publican más que las sentencias en que se declara no admisible el recurso; si esa misma Sala habia de conocer en alzada de la admision ó no admision de los recursos, ¿no comprendeis que entonces no podria haber más recursos que puede haber ahora? Esto es indudable.

Por lo demás, yo he oido con mucha atencion al Sr. Toro y Moya y he advertido que las ventajas que yo considero que tiene la ley de Enjuiciamiento sobre este sistema de prévio exámen, no las ha desconocido, así como que los inconvenientes del prévio exámen no los ha impugnado; porque vuelvo á preguntar: ¿sabe S. S. cuál es el mayor inconveniente? Pues es la poca unidad de esa ley y la poca regularidad en el acto de entablar el procedimiento. ¿Se trata de recursos en la forma? Ante las Audiencias. ¿Se trata de recursos por quebrantamiento de ley? Ante el Tribunal Supremo.

Acerca del otro inconveniente, relativo á lo incierto de los fallos, S. S. no me ha entendido ó yo no he sabido explicarme con claridad: seguramente será esto último, porque S. S. es demasiado discreto para no haberme entendido. Yo lo que he dicho á S. S. es, que suponiendo un litigante que trate de burlar, no de entablar el recurso, sino de valerse del recurso como medio para dilatar el cumplimiento de una sentencia, le dais un arma poderosa por el prévio exámen, que le quitaba completamente la legislacion antigua, porque por la legislacion antigua tenia que reclamar dentro del término de diez dias y comparecer dentro del de treinta; y si no comparecia en estos treinta dias, con un solo acuse de rebeldía se le declaraba desierto el recurso y firme la sentencia.

Ya veis, Sres. Diputados, que solo durante cuarenta dias estaba incierto el fallo, estaban inciertos los derechos que habian venido á resolverse por medio de una sentencia. Pero ¿qué va á resultar con el procedimiento que proponeis? Que si una persona pide una certificacion para entablar el recurso y la pide el último dia de los diez que la ley le concede; si influye para que no la den esa certificacion en mucho tiempo; si pasan de esta manera uno, dos ó tres meses, y si despues que han pasado estos dos ó tres meses tiene todavía cuarenta dias en España y cincuenta cuando se trata de un recurso de Canarias para comparecer ante el Tribunal Supremo entablándolo, podrá fácilmente cometer este abuso sin faltar por esto á la ley.

Y digo yo: ¿pues no es mejor el sistema antiguo, que dejaba inciertos por ménos tiempo los derechos consignados en una sentencia? ¿Pues no es peor la tramitacion del prévio exámen, que da armas á la mala fé para dejar inciertos los fallos por tres, por cuatro, por cinco meses y hasta por un año? ¿No es preferible lo consignado en la ley de Enjuiciamiento y no lo que habeis establecido en vuestro proyecto, que puede producir un gran perjuicio á los intereses de los particulares, porque es posible que obtengan una sentencia y luego pasen dias y meses sin que adquiera el carácter de ejecutoria?

Tampoco he oido nada al Sr. Toro y Moya respecto

á la otra observacion de la desigualdad de la defensa de las partes dentro de este procedimiento. Yo no he oido nada á S. S. Sabeis que, como antes dije, la defensa de las partes, al tratarse de la admision ó no admision, al tratarse de ese trámite de prévio exámen es importantísima, porque, como habeis oido, entraña á veces tantas dificultades el aclarar si está ó no está vigente una ley, que se dan casos en Francia de que muchas veces los recursos admitidos por la Sala de prévio exámen van á la que conoce de los recursos en el fondo, y ésta revoca realmente las providencias de la anterior, diciendo: «te has equivocado; has creido que estaba vigente una ley que no lo está; has admitido un recurso que no debias admitir.»

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Ah, Sr. Toro y Moya, qué censura tan grande merece esa conducta de los tribunales franceses! Y vosotros no estableceis la verdadera igualdad entre esos tribunales, porque uno de ellos viene á quedar de hecho como superior gerárquico del otro. Para esto, mejor es que conozcan en primera instancia las Audiencias y que vaya el Tribunal Supremo á revocar sus providencias cuando las crea injustas; si no, se dará el espectáculo de que se admita un recurso improcedente y pueda venir otra Sala, que tiene igual autoridad, que tiene la misma gerarquía, diciendo á la primera: te has equivocado; y esto pugna abiertamente con todos los principios del derecho y viene á introducir en ellos una gran perturbacion. Pero ya indicaba antes que no habia oido decir nada al Sr. Toro respecto de otro argumento que yo he hecho y que considero poderoso.

¿No es verdad que es conveniente y justo, que el derecho aconseja establecer una perfecta igualdad de las partes para la defensa? Pues yo decia: esta igualdad no se establece en el proyecto que nos ocupa. Se presenta un recurso por una de las partes, y la otra no lo conoce, no sabe que se ha interpuesto ese recurso. Pues sin su audiencia se resuelve si es admisible ó no es admisible.

Yo respeto mucho la autoridad del Tribunal Supremo y las condiciones de rectitud y ciencia de los magistrados que van á formar la Sala de prévio exámen; pero la verdad es que por el solo hecho de entablar un recurso, sin más trámites, cuando la otra parte, que no sabe nada, que no se la cita, no comparece, se resuelve acerca de la admision del recurso. Esta es una desigualdad que entraña vuestro proyecto, á lo que no podeis dar contestacion porque no la tiene.

Pues vamos al caso de que se apercibe la otra de que se ha entregado el recurso. ¿Qué defensa le dais? ¿Qué derecho le concedeis para que pueda ilustrar el juicio del tribunal? Pues nada más que el de presentar una nota sin conocimiento de la manera cómo se ha formado el recurso.

Acerca de esta nota he hecho una pregunta á la Comision y no he obtenido respuesta. Esa nota ¿va en papel sellado? Veo que no se me contesta.

Si la nota va en papel sellado, no merece ese nombre, porque es una actuacion judicial á la que no he visto aplicar en ninguna ley el nombre de nota; será alegato; y si es un alegato, estableceis en realidad el procedimiento escrito, y esto viene á ser un retroceso en nuestras costumbres jurídicas. De todos modos, llamadlo por su nombre, llamadlo alegato.

¿Pero no ha de extender esa nota ó alegato en papel sellado? Entonces infringís el art. 7.° de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece que todas las actuaciones se han de extender en el papel correspondiente, en el papel que determina la ley.

Pero se dice que presente una nota solo respecto de la admision la parte que combate el recurso, y que la parte que lo ha presentado entregue tambien una nota. Señores, ¿da bastante ilustracion al tribunal este procedimiento, que yo digo que es un procedimiento antiguo que no responde á los fines actuales de la justicia? ¿Es buen procedimiento éste? Por eso os decia que es preferible y más sencillo el que existia antes. Solo van en alzada las causas de apelacion de las Audiencias; y cuando se apela, se entregan los autos á las partes.

Pues hoy si no se entregan los autos por la reforma que la Comision ha hecho, y que yo aplaudo, se puede entregar el apuntamiento á la otra parte por cierto término. De esta manera se instruirian las partes; y con la ilustracion suficiente, esa Sala de prévio exámen, que se supone tan sábia que no necesita ilustracion ninguna, podrá resolver con más acierto y con más justicia que por este trámite deficiente, que por esta defensa incompleta que estableceis en vuestro proyecto.

Decia el Sr. Toro y Moya que yo me habia fijado en ciertas limitaciones que se le ponen á la Sala de prévio exámen y que no existen en Francia, porque allí no hay correctivo ninguno, y que aquí solo se ponen esas limitaciones para determinar los casos en que se puede resolver sobre la admision. Yo, señores, lo que creo es que los indivíduos de la Comision han extendido un horizonte grandísimo delante de esa Sala de prévio exámen, cuyo nombre es muy modesto y cuyas facultades son vastísimas, y una de dos: ó se necesita más nombre para tantas facultades ó ménos facultades para nombre tan modesto.

Lo que he dicho sobre los casos 4.° y 7.° del artículo 35 del proyecto, es una cosa de fondo, porque, como decia muy bien el Sr. Linares, es árdua materia conocer qué ley está vigente en la actualidad en España, y cuál sea verdadera doctrina legal; y por consiguiente, si eso lo ha de resolver la Sala de prévio exámen con este procedimiento deficiente, ¡ah, señores! el tiempo me dará la razon, ya vereis qué cosas más peregrinas salen de esa flamante Sala de prévio exámen.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: El Sr. Escobar ha vuelto á insistir en sus argumentos respecto al recurso que puede entablar conforme al proyecto el ministerio fiscal, y se ha fijado principalmente, si mal no he comprendido, en que habia yo afirmado que habia que oir á los magistrados. Yo no he manifestado tal cosa. Lo que he dicho es, que para el objeto de imponer correcciones, tan graves como la que S. S. pide, habia que establecer ese medio; y principalmente, lo que he sostenido ha sido que, de exigir la responsabilidad cuando se tratase de un recurso que hubiese entablado el ministerio fiscal, habria que hacerla extensiva á todos los recursos que produjesen los particulares. Su señoría ha declamado sobre ser grave y muy triste para un litigante que haya perdido un pleito en la Audiencia, el que resulte despues que á virtud del recurso entablado por el ministerio fiscal, la sentencia que le habia sido adversa debiera haberle sido favorable; será todo lo grave y triste que se quiera, y el litigante podrá creerse lastimado; pero de un lado, cúlpese á sí mismo que guardó silencio no promoviendo casacion; y de otro,

las leyes no pueden atender á los casos particulares.

El interés público, en mantener la pureza de la legislacion libre, sin incertidumbres, de que se unifique la jurisprudencia, está por cima del particular; ser puede sensible, pero más sensible seria que la ley no se cumpliera ó se tergiversase con daño de la unidad; y es de absoluta precision mantener el recurso que se da al ministerio fiscal.

El Sr. Escobar ha vuelto á repetir la objecion de la desigualdad, que es una de las plagas que debe purgarse de toda ritualidad. Supone que con no incoarse el recurso en la Audiencia por el sistema de 1856 lleva desventajas el recurrido enfrente del recurrente, y me increpó por haberme desentendido de ella al contestar. Ciertamente que no me he ocupado de ella, pero porque, como signifiqué al terminar, no me he propuesto tratar más que las que considerase dignas de refutacion. ¿Lo es la que tanto decanta sobre desigualdad? Seguramente que no, porque es imaginaria, en un todo fantástica. Al que inicia el recurso se le emplaza al entregarse la certificacion de la sentencia, y lo mismo á su adversario. Del escrito formulando el recurso se da copia de los que el recurrente presenta para todos los emplazados; y si nota de oposicion á la admision del recurso puede presentar una parte, con nota pueden contestar las demás. ¿Dónde está aquí la desigualdad?

Otro de los cargos que me ha dirigido es que no he contestado á la pregunta de si las notas han de extenderse ó no en papel sellado ó simple. No lo verifiqué porque no me parecia propio de una discusion ante el Congreso tratar de cosa tan nímia, ni al responder á un discurso es posible ocuparse de tantas pequeñeces. Pero una vez que S. S. lo desea, debo manifestar que las notas han de extenderse en papel comun, como en lo criminal. Queda, pues, satisfecha la curiosidad que tanto preocupaba á S. S. Esto prescindiendo de que la cuestion no es ni puede ser objeto de la casacion, sino de la ley del papel sellado.

Quisiera el Sr. Escobar que la vista de admision fuese pública con asistencia de letrados, sin comprender que con las notas basta para excusar el dispendio y que sin vista pública no se entorpece al tribunal, y que la publicacion en la *Gaceta* del proveido es la mayor de las garantías, pues el magistrado ha de esmerarse para no ser desfavorablemente juzgado por la opinion.

No creo que necesito extenderme más acerca de las rectificaciones que ha hecho S. S., porque me parece que las principales quedan contestadas, y no hemos de ser tan nimios que hayamos de tener presentes absolutamente todas las observaciones que haga un Sr. Diputado al impugnar su proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Estando para terminar las horas de Reglamento, se suspende este debate.»

Se acordó pasar á la Comision de Incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: Por Real órden de 6 de Febrero último se autorizó á D. Pelayo Camps y de Matas, Diputado á Córtes, para usar en España el título de Marqués, que le fué concedido por Su Santidad Pío IX.

De órden de S. M. lo digo á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el nuevo dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Valderrobres, provincia de Teruel; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Pascual de Liñan, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan.=Jerónimo Anton Ramirez.=J. García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=M. Ochoa y Llácer.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino sobre los contratos y operaciones realizados por el Gobierno con destino á la renovacion y entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, desde 14 de Mayo de 1877 á 9 de Marzo de 1878.

A LAS CÓRTES.

Cumpliendo el Tribunal de Cuentas del Reino el precepto consignado en el párrafo duodécimo, art. 16 de su ley orgánica, da respetuosamente cuenta á las Córtes: primero, del resultado que ha ofrecido el exámen de los contratos originales para la adquisicion de fondos en concepto de préstamos ó anticipos celebrados por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) y pasados con los expedientes instruidos al efecto por el Ministerio de Hacienda á la toma de razon conforme á lo establecido en el art. 39 de la ley de Contabilidad vigente, y segundo, de las Reales órdenes que autorizan operaciones del Tesoro para entretenimiento y renovacion de la deuda flotante, comunicadas tambien en cumplimiento del mismo artículo, desde 14 de Mayo del año anterior, fecha de la última Memoria, hasta fin del mes próximo pasado.

La mision que las citadas leyes imponen al Tribunal y los puntos sobre que ha de versar el exámen de los contratos y resoluciones indicados, se fijan detalladamente en el art. 56 del reglamento aprobado en 8 de Noviembre de 1871 para la ejecucion de su ley orgánica, y con arreglo á él ha creido de su deber, de conformidad con el dictámen del ministerio fiscal, elevar la presente Memoria extraordinaria por los hechos que se expresarán.

En 14 de Mayo de 1877 se ajustaba la negociacion de fondos para entretenimiento y renovacion de la deuda flotante á las reglas dictadas por Reales órdenes de 5 de Octubre de 1876 y 11 de Enero y 16 de Marzo de 1877, que eran en resúmen las siguientes: se expedian pagarés á cargo de la Tesorería Central á seis meses fecha, con descuento á razon de 8 por 100 anual, sin garantía en unos contratos y garantidos otros con bonos del Tesoro á 50 por 100, que se depositaban en el Banco de España, sin derecho á reclamar aumento por baja en la cotizacion de los mismos; se recibian para la liquidacion 85 por 100 en efectivo metálico y el 15 por 100 restante en los valores admitidos ó que se admitieran en las subastas que la Direccion general de la deuda celebra trimestralmente conforme al Real decreto de 26 de Junio de 1874 por el tipo con que fueron aceptadas las proposiciones; por todo su valor los procedentes de capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios en virtud de ventas anteriores al 28 de Octubre de 1868, los libramientos y cartas de préstamos procedentes de contratos por suministros al ejército y los de obras públicas, expropiacion de terrenos, trasporte de tropas por los ferro-carriles, contratas de varios Ministerios y otros servicios que viene satisfaciendo el Tesoro con arreglo á los señalamientos que hace y hará en lo sucesivo en uso de sus atribuciones y segun lo permitan los fondos disponibles.

Continuó igual método hasta terminar el anterior año económico. Al empezar el actual, por Reales órdenes de 16 y 30 de Julio, 7 de Agosto de 1877 y 1.° de Enero último, cuyas copias se acompañan con los números 3, 4, 5, 6, y 7, se dispuso la admision por todo su valor efectivo como metálico de las carpetas representativas de intereses de la deuda pública interior, vencidos en 1.° de Julio y 1.° de Enero citados; de los

intereses de bonos y de las facturas de intereses y amortizacion de deuda interior correspondientes al segundo semestre de 1872 y anteriores; y se resolvió además que se operase sin garantías derogando la Real órden de 16 de Marzo de 1877, que autorizó la pignoracion de bonos.

Las razones que tuvo en cuenta el Gobierno para la admision de los mencionados valores se expresan en las mismas Reales órdenes, y han sido, en resúmen, el deseo de realizar lo antes dable el pago de los intereses de la deuda, colocando el crédito del Estado á la altura á que tiene derecho y el propósito de dar á los acreedores las facilidades posibles para la más pronta realizacion de los suyos respectivos.

Estas determinaciones parciales y de carácter transitorio, que si bien no se hallan autorizadas por ninguna ley, tampoco estan expresamente prohibidas por ningun precepto legal, las adoptó el Gobierno apremiado por la carencia de recursos normales y propios y con el laudable fin de sostener é ir mejorando en lo posible las condiciones del Tesoro; no constituyen, á juicio del Tribunal, motivo concreto de observacion; pero dan sí lugar á reproducir por punto general lo que en idéntico caso y con igual objeto tuvo la honra de exponer á las Córtes al final de su Memoria de 26 de Junio de 1871.

Destinada la deuda flotante desde la ley de 5 de Agosto de 1851 á facilitar los recursos que el Gobierno necesite para llenar con regularidad el servicio anual de cada presupuesto, mientras se realizan los ingresos destinados á cubrirle, adquiriendo fondos anticipados de establecimientos y particulares por los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportuno, es evidente que esas operaciones solo deberian aportar metálico efectivo á las cajas del Tesoro; pero necesidades públicas imprescindibles le obligaron desde hace muchos años, á recoger créditos y á satisfacer obligaciones y servicios por medio de la mencionada deuda flotante, expidiendo pagarés y giros con descuentos, comisiones y garantías, y convirtiendo el importe de aquellos descubiertos en una deuda con interés á plazos fijos y renovables. Ya las Córtes al declarar en 17 de Julio de 1876 leyes del Reino todos los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde 20 de Setiembre de 1873 hasta aquella fecha, dieron sancion legal á la admision en las operaciones del Tesoro, de los créditos vencidos y amortizados y de los cupones de la deuda pública, determinada por las Reales órdenes de 14 de Setiembre de 1875 y 8 de Enero siguiente que se hallan comprendidas con los números 69 y 72 en el índice que á la misma ley acompaña; y como por una parte no puede afirmarse que hayan desaparecido todas las causas que hicieron necesarias aquellas resoluciones, ni conste de una manera terminante por otra que la expresada declaracion baste á legalizar las operaciones posteriores de igual clase, el Tribunal considera que solo á las Córtes en su elevado criterio compete apreciar lo más conveniente y resolver acerca de este punto.

Muy beneficioso seria para el Tesoro y grandes ventajas habria de reportar al crédito del Estado, encerrar la deuda flotante en sus naturales límites y genuina aplicacion, porque así se estableceria igualdad entre los acreedores por todas clases de deudas en beneficio del Tesoro. El Tribunal considera que á esos fines han de conducir los deseos y las resoluciones del Gobierno, guiado por el propósito de amortizar la deuda flotante que existe, y de acercarse más ó ménos lentamente, pero con perseverancia, á la nivelacion completa de los presupuestos.

Los contratos originales que con los expedientes instruidos al efecto ha pasado el Gobierno á la toma de razon del Tribunal, en el último período indicado, se hallan comprendidos en los dos adjuntos estados, que expresan las fechas en que se comunicaron aquellos, las de la toma de razon por este Tribunal, la importancia metálica, interés ó descuento y comision, plazo, valores pignorados en garantía y cláusulas especiales de emision, liquidacion y reembolso.

El estado núm. 1.° se refiere á las operaciones concertadas desde fin de Abril de 1877 hasta la terminacion del año económico de 1876-77, y además las estipuladas en 21 de Diciembre de 1875 y 9 de Julio siguiente, señaladas con los números 426 y 427 del registro de toma de razon, que por sus fechas debieron ser objeto de anteriores Memorias, si á su tiempo se hubiese llenado aquel requisito. El estado núm. 2.° comprende los contratos celebrados durante el actual año económico.

Los marcados con los números 426 y 427 del estado número 1.° y con el 428 del núm. 2.°, se realizaron para proveer mensualmente de fondos á las minas de Almaden, y tienen por base dos convenios escriturados en 20 de Mayo de 1870 para la explotacion de aquellas minas.

Estos anticipos deben reembolsarse segun dichos contratos, con los excedentes que resulten á favor del Tesoro en cada campaña anual de trabajos y productos, de cuya venta quedó exclusivamente encargada la casa de Rostchild de Lóndres durante el período de treinta años.

Aun cuando en las condiciones 7.ª del primer convenio y 6.ª del segundo, se fijan los medios de cubrir aquellas obligaciones con caudales propios del Estado, considera el Tribunal que podrian quizá evitarse en parte los descuentos y comisiones que se abonan por esos anticipos, utilizando el Tesoro otro procedimiento que le causára ménos quebrantos, pero se habrá creido sin duda más expedito y conveniente el que se adoptó y continúa para cubrir dicha obligacion preferente y reproductiva. Con este motivo debe manifestar el Tribunal que no ha tenido conocimiento de las referidas escrituras hasta que se le pasaron para la toma de razon los expedientes de los anticipos expresados, á pesar de que la primera entrega del préstamo se concertó por el art. 6.° de una de ellas para el 30 de Junio de 1870, es decir, despues de publicada la ley orgánica de 25 del mismo mes, por la cual se le atribuia la facultad de examinar y tomar razon de los contratos de esta clase. Pudiera el Tribunal hacer algunas observaciones respecto de dichos contratos, pero como quiera que la ley de 23 de Marzo de 1870, orígen de ellos, dispuso en su art. 6.° que el Gobierno diese cuenta á las Córtes en el preciso término de dos meses del uso que hiciera de la autorizacion que la misma ley le concedia, lo cual verificó, segun resulta del apéndice correspondiente al *Diario de las Sesiones* del Congreso de 26 de dicho mes de Mayo, no teniendo conocimiento oficial de si recayó acuerdo sobre aquellos contratos escriturados, se limita á consignar los hechos en debido respeto y acatamiento á las facultades de las Córtes.

De los demás contratos que comprende el estado número 1.°, los señalados con los números 419 al 423

y el 425 corresponden á varios anticipos hechos por el Banco de España, y el núm. 424 á otro del Banco Hipotecario.

Acerca de los primeros expondrá el Tribunal su parecer al tratar de los demás de su clase que comprende el estado núm. 2.°, manifestando ahora respecto al designado con el núm. 424, que, si bien las condiciones de liquidacion y descuento se ajustaron á las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1856 y 11 de Enero y 16 de Marzo ya citadas, que establecieron reglas para las negociaciones de fondos, y con este préstamo se facilitaron medios al Tesoro para cubrir atenciones urgentes y de preferencia en el extranjero, se observa entre sus condiciones la admision como metálico de valores vencidos, la falta de expresion de la fecha de la entrega de los cupones que se recibian y la del devengo del descuento por el importe de los mismos, cuyas circunstancias, además de las especiales del contrato, hacen que el resultado sea desconocido hasta que se liquide definitivamente, y el Banco Hipotecario cumpla su compromiso y rinda al Tesoro la cuenta especial convenida.

Respecto de los contratos incluidos en el Estado número 2.°, los señalados con los números 433, 439 y 440 se celebraron con varios capitalistas, cediendo pagarés á cargo de la Tesorería central, letras al de las Administraciones económicas de las provincias y letras asimismo del Tesoro, aceptadas por la Comision de Hacienda de España en París y á cargo de la misma, con descuento anual de 8 por 100 en el primer contrato y de 9 por 100 y ½ por 100 de comision en los dos restantes. El Tribunal reconoce que los auxilios que recibió el Tesoro por estos contratos le han sido ménos gravosos que los de otros préstamos análogos realizados en años anteriores, cuyo descuento y comision se estipularon á mayores tipos. Cúmplele, no obstante, observar que si bien la admision de valores vencidos y amortizados verificada en el contrato núm. 433 está ajustada á la Real órden de 5 de Octubre de 1876 y á las demás resoluciones anteriormente indicadas, no lo está el señalado con el núm. 439, puesto que se desconoce la cantidad de valores que se habrán admitido, que podrá haber llegado al 50 por 100 del anticipo, como igualmente la parte de metálico que se habrá recibido, y porque la condicion 5.ª del contrato pudiera dar ocasion al abono de intereses antes de la formalizacion de los valores estipulados; y en cuanto al contrato marcado con el número 440 no se determina en él la fecha del ingreso del préstamo en el Tesoro, al paso que se fija la del devengo del descuento á contar desde la del mismo contrato; cuyos hechos ha considerado el Tribunal que deben mencionarse en la presente Memoria, pero sin dejar de consignar por esto que el importante contrato últimamente citado reune condiciones favorables para el Tesoro y para el crédito, así por realizarse todo él en efectivo metálico y á entregar en la Comision de Hacienda de España en París, como por ser el descuento y comision inferiores á otros de igual índole, y porque la garantía quede domiciliada en el Banco de España y se han establecido tambien las convenientes formalidades de seguridad y justificacion para el caso de la venta.

Los préstamos verificados directamente por el Banco de España que se comprenden en el estado núm. 1.° con los números 419 al 23 y 425, y en el estado núm. 2.° con los números 429 al 431, 436 y 438, 441 al 444 y el 437 contra delegaciones á cargo del mismo establecimiento, todos á reintegrar con el producto de las contribuciones directas, de cuya recaudacion está encargado, ascienden desde la última Memoria á 83.500.000 pesetas. Unidos estos á los 11.063.043 realizados por cuenta de la recaudacion del actual presupuesto antes de que empezase á regir, segun se demostró en aquel documento, sin contar con las responsabilidades subsidiarias citadas entonces, cuya suma dará á conocer el resultado de la liquidacion que se practica entre el Banco y el Tesoro por el servicio de la recaudacion, componen un total de 95.163.043 pesetas. Los ingresos calculados en el presupuesto corriente por las expresadas contribuciones, suman 200.900.000 pesetas, correspondiendo al primer semestre del ejercicio 65.450.000 pesetas, ó sea la mitad de aquella suma, deducidos 35.000.000 que se reservan para satisfacer el citado establecimiento los intereses y amortizacion de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876. Comparada esa cifra con la de los préstamos hechos hasta el dia, que conoce el Tribunal, resultan anticipados por el Banco 29.713.043 pesetas más, ó sea próximamente los 32.725.000 pesetas á que debe ascender el importe del tercer trimestre del presupuesto, del cual podrá rebasar por la aplicacion de los productos de dichas contribuciones á las responsabilidades subsidiarias á que tambien estan afectos.

Estos anticipos tienen por base lo estipulado en la 13.ª del contrato celebrado en 4 de Agosto de 1876 con el mismo establecimiento para la recaudacion de las contribuciones que le concedió la mencionada ley de 3 de Junio del mismo año. Por esa base se convino en que el Gobierno podria tomar anticipado, independientemente de lo que se estipula en la 9.ª, el importe total de las cantidades que debia recaudar en un trimestre, deducidas las consignaciones que para intereses y amortizacion de obligaciones designa la precitada ley, abonando á aquel por el anticipo lo que correspondiera á razon del interés anual corriente en las operaciones del referido establecimiento con el Tesoro, á condicion de que la cantidad que se le exigiera y las que por cualquier otro concepto le adeudare éste, no excediesen, reunidas, del capital efectivo del Banco; verificándose siempre el reintegro con la recaudacion del trimestre inmediato y de los siguientes, si el primero no alcanzase á cubrir la totalidad del anticipo. Lo que resulta anticipado hasta el dia se halla, á juicio del Tribunal, dentro de lo establecido en la expresada base 13.ª, que es la que viene aplicándose siempre para tales operaciones, sin duda porque la 9.ª ofrece en su realizacion mayores dificultades; así que por esta circunstancia, y porque los anticipos de que se deja hecha mencion, tienen la ventaja sobre los demás que recibe el Tesoro, de ser siempre en efectivo metálico y con menor descuento, puesto que antes era de 7 por 100 anual y desde 31 de Octubre del año próximo pasado lo es de 6 por 100, el Tribunal no los hubiera comprendido en la presente Memoria; pero ha creido de su deber verificarlo, como lo hizo en la última, limitándose á consignar las indicaciones precedentes, toda vez que el contrato que sirve de base para tales anticipaciones, fué celebrado precisamente para llevar á efecto la ley de 3 de Junio anterior ya referida, y que el Gobierno ha de dar cuenta de él á las Córtes segun en ella se dispuso.

Una modificacion ha sufrido lo que se estableció en el contrato de 4 de Agosto de 1876 para la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la

mencionada ley de 3 de Junio respecto al pago de los intereses y amortizacion de las de la série exterior, domiciliada en España, que provisionalmente satisfacia el Banco, y se le ha encargado en definitiva por Real órden de 9 de Setiembre del año próximo pasado, mediante una comision de ¼ por 100, por considerar que el pago en la Península favorece los intereses del Tesoro y los de los rentistas españoles en cuyo poder se hallan, en gran parte, aquellos valores; pero como tambien ese contrato es del conocimiento de las Córtes por conducto directo del Gobierno, segun la referida ley, se limita el Tribunal á consignar este hecho en la Memoria.

Segun expuso en la última que tuvo la honra de elevar á las Córtes, la deuda flotante ascendia en 1.° de Abril de 1877 por todos conceptos á 125.438.709 pesetas 16 céntimos. De esta cantidad pertenecian 19.561.538 pesetas 47 céntimos al saldo de la existente en fin de Junio de 1876 y 105.877.170 pesetas 69 céntimos á la emitida por cuenta del máximun autorizado para el año de 1876-77. En los tres meses siguientes hasta fin de Junio, en que terminó el presupuesto, tuvo un aumento de 113.272.905 pesetas 9 céntimos y una disminucion de 117.491.984 pesetas 27 céntimos, quedando reducida en 1.° de Julio de 1877 á 121.219.629 pesetas 98 céntimos, de cuya cantidad pertenecian 11.824.654 pesetas 85 céntimos al saldo de la existente en fin de Junio de 1876 y 109.394.975 pesetas 13 céntimos, á la perteneciente al año económico de 1876-77 segun el adjunto estado núm. 8; y como el límite concedido por el art. 5.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 fué de 174.290.976 pesetas 96 céntimos, quedó un saldo á favor del permiso de 64.896.001 pesetas 83 céntimos; resultando por tanto que la deuda flotante funcionó dentro de sus límites. Entrado el año económico de 1877-78 dió principio en una nueva emision con arreglo á lo determinado en el art. 64 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, que fijó en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos del citado año económico el máximun á que durante el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto.

A fin de conocer el importe de esa cuarta parte, ha tomado el Tribunal la suma de los gastos ordinarios, la de los extraordinarios y la de los de ventas de bienes desamortizados, cuyo procedimiento fué el que adoptó con respecto al anterior presupuesto, expresando en la última Memoria la razon de incluir en ese cálculo los gastos de ventas, que es aplicable al presente, porque constituyendo éstos una obligacion anual como las ordinarias y las extraordinarias, y no haciendo distincion alguna la ley, parece que los comprende á todos, por más que los de ventas tengan ingresos taxativos en la misma ley para responder de sus obligaciones propias; pero como los ingresos y los gastos por uno y otro concepto no se realizan en el tiempo y con la antelacion necesarios, es evidente que el Tesoro necesita de anticipos y por consecuencia de la deuda flotante para satisfacer todas las obligaciones y servicios autorizados por la ley.

Así que, importando el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios autorizado por la citada ley de 11 de Julio último 734.485.458 pesetas 81 céntimos, y el de los gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados 33.943.337 pesetas, ó sea en junto 768.428.795 pesetas 81 céntimos, el límite fijado para la deuda flotante durante el período del actual presupuesto, ó sea la cuarta parte de dicha cifra, es el de 192.107.198 pesetas 95 céntimos.

Resulta, por tanto, que la expresada deuda fué en el primer mes del mismo de 49.538.088 pesetas 37 céntimos segun el estado adjunto núm. 9.°, habiendo tenido un aumento de 270.670.971 pesetas 63 céntimos durante los meses siguientes hasta Diciembre de 1877, y una disminucion de 124.551.622 pesetas 67 céntimos, quedando en circulacion por fin de dicho mes 195.657.437 pesetas 33 céntimos segun el estado núm. 10; y como el máximun autorizado es, como queda dicho, de 192.107.198 pesetas 95 céntimos, aparece un exceso por fin de Diciembre de 1877, ó sea al principiar la segunda mitad del presupuesto actual, de 3.550.238 pesetas 38 céntimos.

Las causas de este exceso no proceden á juicio del Tribunal de lo emitido para cubrir obligaciones del actual presupuesto. El art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877, dictada para saldar el descubierto probable del Tesoro por fin del ejercicio de 1877-78, dispone «que para atender al pago de la actual deuda flotante del Tesoro que representa descubiertos de época anterior á 1.° de Julio de 1876 y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, el Gobierno podrá enajenar en la forma que considere más beneficiosa y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los bonos del Tesoro que existen en cartera, los que están afectos á operaciones de la deuda flotante, y los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y el Banco de España, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, unos y otros á medida que se vayan liberando.»

El Gobierno, dentro de esa autorizacion, estimando sin duda más beneficiosa para el crédito y el Tesoro la pignoracion que la venta, ha dado en garantía los bonos necesarios para las negociaciones de 25 millones de pesetas y 25 millones de francos, hechas en 13 y 22 de Noviembae último por los contratos números 439 y 440 del estado núm. 2.°; y con su importe y lo necesario de las negociaciones ordinarias corrientes, satisfizo 6.200.000 pesetas del saldo de 11.824.654 pesetas 85 céntimos pendientes del año económico de 1875 á 76, y los 109.394.975 pesetas 13 céntimos, total deuda flotante del año económico de 1876 á 77 en circulacion en 1.° de Julio de 1877, ó sea un total de 115.594.975 pesetas 13 céntimos, quedando solamente por satisfacer de la que representa descubiertos de época anterior á 1.° de Julio de 1876 la cantidad de 5.624.654 pesetas 85 céntimos, que pertenecen 5.600.000 á pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, y las de 24.654 pesetas 85 céntimos restantes á letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, cuyo plazo sin duda aún no ha vencido; de suerte que, rebajando como natural y lógico la expresada cantidad total de 115.594.975 pesetas 13 céntimos de los 195.657.437 pesetas 37 céntimos, importe de la deuda en circulacion en 1.° de Enero del año actual, emitida por cuenta del presupuesto de 1877 á 78, queda reducida la perteneciente á obligaciones del mismo á 80.062.462 pesetas 24 céntimos, que es ménos de la mitad de los 192.107.198 pesetas 95 céntimos, máximun autorizado, como queda dicho, por el art. 64 de la ley actual de presupuestos; por lo que entiende el Tribunal que la deuda flotante en circulacion, aunque superior al permiso por la razon y demostraciones expuestas, se halla dentro de la expresada autorizacion en cuanto á las

obligaciones del presupuesto para que fué concedida, y que, siendo la causa de la cifra total á que asciende la forma en que estimó el Gobierno hacer uso de la autorizacion que le concedió el referido art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877, como segun el 8.° de la misma el Gobierno ha de dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de esa autorizacion, considera el Tribunal que su mision está limitada á dejar consignadas las precedentes observaciones en esta Memoria, la cual ha acordado, de conformidad con el Ministerio Fiscal, elevar al superior conocimiento de las Córtes, que, apreciándolas con su recto y superior criterio, resolverán lo más justo y conveniente.

Madrid 9 de Marzo de 1878.=Fernando Alvarez, presidente.=Juan Pedro Martinez.=Juan Alonso.=Ricardo Chacon.=Ignacio Suarez Inclán.=V. Saenz de Llera.=Joaquin Primo de Rivera.=Francisco Botella.=Manuel Tomé y Vercuysse, secretario general.

(Número 1.)

ESTADO DEMOSTRATIVO *de los contratos de anticipos de fondos al Tesoro y operaciones de la Deuda flo[...]rtenecientes al ejercicio de 1876-77 y anteriores que han pasado á la toma de razon del Tribunal despues de la última Memoria extraordinaria de 14 de Mayo de 1877, y q[...]cidido se incluyan en la que se eleva á las Córtes en 9 de Marzo de 1878.*

Número de órden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Co[...] VALORES [...]ados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTIAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantía.	CONDICIONES ESPECIALES.
419	28 Abril 1877....	12 Mayo 1877....	Banco de España...	Pesetas	5.000.000	»	7 %	rtas de pago á can- ear por letras sobre provincias.........	»	»	»	El Banco anticipa al Tesoro la expresada suma el dia 1.° de Mayo de 1877 y á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones más inmediata, en el concepto de que las cartas de pago que expida la Tesorería central en equivalencia de las cantidades que reciba á cuenta de dicho anticipo podrán ser canjeadas por letras sobre provincias, si así conviniese al Banco, ínterin se realiza el ingreso de los productos de contribuciones con que ha de ser reintegrado.
420	18 Mayo.........	9 Junio..........	El mismo........	Idem..	3.000.000	»	7 %	lem.............	»	»	»	Este anticipo es desde luego al Tesoro, á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, siendo las demás condiciones iguales á las del anticipo precedente.
421	29 idem.........	9 idem..........	El mismo........	Idem..	5.000.000	»	7 %	lem.............	»	»	»	Este anticipo se entregará al Tesoro el dia 1.° de Junio próximo, á reintegrar como el precedente con el producto de la recaudacion de contribuciones, y con iguales condiciones que ese.
422	10 Junio.........	17 Julio..........	El mismo........	Idem..	7.500.000	»	7 %	lem.'.............	»	»	»	Este anticipo se destina al pago de intereses de la deuda pública correspondientes al actual semestre, á cuyo efecto el Banco de España pondria desde luego á disposicion del Tesoro en Lóndres, al cambio que se conviniera, 5 millones de pesetas, y entregaria al Tesoro el 1.° de Julio 2.500.000 pesetas. El reintegro del anticipo es como el precedente.
423	Idem............	Idem............	El mismo........	Idem..	3.000.000	»	7 %	lem.............	»	»	»	Este anticipo es desde luego y á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, en la inteligencia de que las cartas de pago que el Tesoro expida en equivalencia de las cantidades que reciba por este anticipo podrán ser canjeadas por letras sobre provincias si así conviniere al Banco, ínterin se realiza el ingreso de los productos de contribuciones con que ha de ser reintegrado.
424	25 idem.........	23 idem.........	Banco Hipotecario.	Idem..	10.500.000	»	8 %	legaciones á cargo de Sociedad del Timbre.	»	»	»	Este anticipo es desde luego. El Tesoro expedirá seis delegaciones por 1.750.000 pesetas cada una á la órden del Banco Hipotecario y á cargo de la Sociedad del Timbre, vencederas la primera el 8 de Agosto de 1877 y las demás en igual dia de los meses sucesivos hasta el de Enero de 1878, las cuales deberán ser aceptadas por la Sociedad del Timbre. Se admiten en la cesion de las delegaciones 7.500.000 francos que el Banco pondrá desde luego á disposicion del Tesoro en París, regulándolos á peseta por franco, y el resto hasta el completo del anticipo, un millon de pesetas en cupones de la deuda del 3 por 100 interior correspondientes al vencimiento de 1.° de Julio de 1877, por el valor de sus segundas mitades y en los términos que viene satisfaciéndose esta obligacion, y 2 millones de pesetas en metálico en la Tesorería central. Se estipula como condicion del descuento de las seis delegaciones que el Banco Hipotecario ha de reembolsar en París por cuenta del Tesoro los 7.500 francos en los

Número de orden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comi[sion]	VALORES [entrega]dos en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTIAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantia.	CONDICIONES ESPECIALES.
424	25 Junio 1877.....	23 Julio 1877.....	Banco Hipotecario..	Pesetas	10.500.000	»	8 %	»	[Obli]gaciones á cargo de [la] Sociedad del Timbre.	»	»	»	vencimientos de 8 de Agosto, 8 de Setiembre, 8 de Octubre, 8 de Noviembre, 8 de Diciembre de 1877, y 8 de Enero de 1878, á razon de 1.250.000 francos cada vencimiento, debiendo igualmente comprar por cuenta y de acuerdo con el Tesoro los citados francos, rendir al mismo cuenta especial y devolverle el beneficio, ó percibir el quebranto que ocasione dicho reembolso, y los intereses á razon de 8 por 100 anual de los dias indispensables para verificarlo, sin violentar los cambios. El Banco Hipotecario renuncia á toda comision y corretaje en esta operacion.
425	29 idem..........	17 idem..........	Banco de España...	Idem..	5.000.000	»	7 %	»	[Car]tas de pago á can[je]ar por letras sobre [pro]vincias.........	»	»	»	Este anticipo se hace desde luego al Tesoro á reintegrar en los primeros ingresos que obtenga por virtud de la ley de extincion del déficit, y en todo caso con la recaudacion de contribuciones de que dicho Banco se halla encargado; en la inteligencia de que las cartas de pago que expide la Tesorería central en equivalencia de las cantidades que recibe podrán ser canjeadas por letras sobre provincias si así conviniere al Banco, ínterin realizan los ingresos necesarios á su reembolso.
426	21 Diciembre 1875.	19 Noviembre.....	Sres. Weisweiller y Baüer, en representacion de los señores de Rothschild de París y Lóndres.	»	»	Varios.	8 %	1 y [...]	[Giro]s á cargo de los se[ñ]ores N. M. Rothschild [é] hijos, y órden de los [Sr]es. Weisweiller y [Baü]er............	»	»	»	Se estipuló que para cubrir las atenciones del establecimiento de Almaden desde Diciembre de 1875 á Junio de 1876, ó sea por la campaña de 1875-76, los señores Weisweiller y Baüer, en representacion de los señores Rothschild é hijos, de Lóndres, remitirian mensualmente los fondos necesarios al efecto, calculados en 5 ó 6.000 libras esterlinas cada mes, que girará el Tesoro á cargo de los segundos y órden de los primeros señores á los vencimientos de 30 de Junio de 1876 á 30 de Junio de 1877, en la proporcion que designen los Sres. Weisweiller, quedando éstos con el encargo de remitir su producto en oro ó plata al establecimiento de Almaden con el descuento dicho.—Los señores de Rothschild importarian los giros del Tesoro á los excedentes anuales que, á tenor de las escrituras de 20 de Mayo de 1870, resulten á favor del Gobierno. Si despues de hechas las respectivas imputaciones quedase remanente á favor del Tesoro, éste girará contra los Sres. Rothschild á la vista al aprobarse por el Tesoro las cuentas por liquidar en 30 de Junio de 1876 y 1877, cuyo abono se hará al cambio cotizado, sin deduccion de comision ni gastos; y si por el contrario resultase alcance á favor de los Sres. Rothschild, lo satisfará el Gobierno dentro de los quince dias de la respectiva cuenta rendida, mediante remesas á la vista sobre Lóndres. La comision de 1 por 100 es por los giros al 30 de Junio de 76, y la de 2 por 100 sobre los giros al 30 de Junio de 1877, deducidos gastos de envío.
427	9 Julio 1876.....	Idem............	Los mismos.......	»	»	Varios.	8 %	1 y [...]	[Idem]...............	»	»	»	Igual en todo al anterior, pero con el destino á las operaciones de campaña de 1876-77.—Los vencimientos son de 30 de Junio de 1877 y 30 de Junio de 1878.—La comision en igual forma respectivamente al 30 de Junio de 1877 y 1878.—La liquidacion y saldo se estipuló tambien en la misma forma que el convenio precedente, deducido el 1 y 1/4 por 100 para gastos.

Madrid 9 de Marzo de 1878.=El Presidente, Fernando Alvarez.

(NÚMERO 2.)

ESTADO DEMOSTRATIVO *de los contratos de anticipos de fondos al Tesoro pertenecientes al ejerci*[illegible]*1877-78 que han pasado á la toma de razon del Tribunal, y que ha decidido se incluyan en la Memoria extraordinaria que se el*[illegible]*las Córtes en 9 de Marzo de* 1878.

Número de órden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Com[illegible]	VALORES [illegible]dos en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantía.	CONDICIONES ESPECIALES.
428	18 Julio 1877....	19 Noviembre 1877.	Sres. Weisweiller y Baüer, en representacion de los señores de Rothschild de París y Lóndres.	»	»	Varios.	8 %	1 y [illegible]	[illegible]ros á cargo de los se[illegible]ores N. M. Rothschild [illegible]hijos, y órden de los [illegible]res. Weisweiller y [illegible]aüer............	»	»	»	Igual en todo al del estado núm. 1.° señalado con el número 426, pero con destino á las operaciones de la campaña de 1877-78 hasta donde alcance el saldo de 34.027 libras esterlinas, 16 sueldos y 9 dineros que resultan á favor del Tesoro de las cuentas de ventas de azogues.—Los giros serán á los vencimientos de 30 de Junio de 1878 y de 1879, en la proporcion que designen los Sres. Weisweiller.—La comision de 1 por 100 sobre los giros de 30 de Junio de 78 y de 2 por 100 sobre los de 1879, deducidos el 1 y ¼ por 100 para gastos.—La liquidacion y saldo con las mismas formalidades que las estipuladas en anteriores contratos números 426 y 427.
429	24 idem.........	11 Agosto.......	Banco de España...	Pesetas	5.000.000	»	7 %		[illegible]rtas de pago á can[illegible]ar por letras sobre [illegible]rovincias.........	»	»	»	Este anticipo es á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones de que el Banco está encargado; en la inteligencia de que las cartas de pago que expida el Tesoro en equivalencia de las cantidades que reciba podrán ser canjeadas por letras sobre provincias, si así conviniere al Banco, ínterin se realiza el ingreso de los productos de contribuciones con que ha de ser reintegrado. El interés se abona desde la fecha de la entrega hasta la del reembolso.
430	12 Agosto........	27 idem.........	El mismo.........	Idem..	12.000.000	»	7 %		[illegible]egaciones á cargo de [illegible]Sociedad del Timbre.	»	»	»	Este anticipo es á realizar con el producto de la renta del sello. El Tesoro expedirá seis delegaciones de 2 millones de pesetas cada una á la órden del Banco de España y á cargo de la Sociedad del Timbre, al vencimiento del dia 8 de los meses de Febrero á Julio de 1878, que serán descontadas por el Banco al 7 por 100 anual, prévia aceptacion de las mismas por la Sociedad, tres desde luego, y las otras tres el 15 de Setiembre próximo. En el caso de que el Banco necesite realizar las delegaciones cuyos plazos excedan de cuatro meses, el Tesoro se obliga á canjear éstas por letras sobre provincias á 90 dias fecha, prévia la correspondiente liquidacion de intereses al respecto dicho de 7 por 100 anual.
431	29 idem.........	5 Setiembre......	El mismo.........	Idem..	5.000.000	»	7 %		[illegible]tas de pago á can[illegible]r por letras sobre [illegible]vincias.........	»	»	»	Este anticipo es á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, á cargo del Banco. El interés se cuenta desde la fecha del ingreso del anticipo hasta la de su reembolso, en la inteligencia de que las cartas de pago que expida el Tesoro en equivalencia de las sumas que reciba podrán ser canjeadas por letras sobre provincias si así conviniese al Banco, ínterin se realiza el ingreso de los productos de contribuciones con que ha de ser reintegrado.
433	1.° Setiembre.....	19 Noviembre.....	Marq. de Manzanedo.	Idem..	5.527.101	6 m/f	8 %		[illegible]arés á cargo de la [illegible]orería central....	»	Bonos del Tesoro....	»	Renovacion del contrato núm. 410 del registro de toma de razon: la renovacion se verifica con arreglo á la Real órden de 11 de Enero próximo pasado por los pagarés vencidos el 9 de Agosto de 1877, expidiéndose nuevos pagarés en los mismos apuntes que los vencidos y por la cantidad misma; se ceden con el descuento de 8 por 100, liquidándose 85 por 100 en efectivo metálico y el 15 por 100 restante en los valores que de-

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Co	VALORES ...s en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTIAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantía.	CONDICIONES ESPECIALES.
433	1.° Setiembre 1877.	19 Noviembre 1877.	Marq. de Manzanedo.	Pesetas	5.527.101	6 m/f	8 %		...garés á cargo de la ...sorería central....	»	Bonos del Tesoro.....	»	termina la Real órden de 5 de Octubre de 1876, ampliados por la de 11 de Enero dicha: se admiten como metálico los pagarés vencidos, retirando en el acto el 15 por 100, que será sustituido con los valores á que se refieren aquellas Reales órdenes, concediendo el plazo de sesenta dias para el ingreso de los mismos, que no devengaran interés hasta que se formalice la entrega, recibiendo entonces los pagarés de su importe. Continuará la misma garantía de bonos, sin que haya derecho á reclamar reposicion alguna en ningun caso.
435	26 idem.........	5 Octubre.......	Banco de España...	Idem..	5.000.000	»	7 %		...rtas de pago á can-...ear por letras sobre ...ovincias.........	»	»	»	Este anticipo es á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, de que se halla encargado el Banco, y las condiciones de interés y reembolso son iguales á las del contrato núm. 431, de 29 de Agosto de 1877.
436	9 Octubre.......	20 idem.........	El mismo.........	Idem..	5.000.000	»	7 %		...dem.............	»	»	»	Este anticipo es en todo igual al anterior en descuento y época desde que ha de principiar el devengo y forma del reembolso.
437	22 idem.........	9 Noviembre.....	Sres. Urquijo y Arenzana...........	Idem..	7.500.000	Varios.	9 %		...elegaciones á cargo ...l Banco de España ... reintegrar con la ...caudacion de con-...ibuciones........	»	»	»	Este anticipo se hace con arreglo á la fórmula aceptada por el Banco de España, aprobada por Real órden de 22 de Octubre de 1877, ó sea á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, á los vencimientos de 31 de Enero de 1878 por 1.250.000 pesetas, é igual cantidad al último dia de los meses sucesivos, hasta el de Junio inclusive del mismo año: el descuento es desde la fecha del ingreso del metálico en Tesorería hasta la de los respectivos vencimientos, y la cesion de las delegaciones habrá de hacerse por mediacion del agente de cambios que los mencionados Sres. Urquijo y Arenzana designen.
438	31 idem.........	19 idem.........	Banco de España...	Idem..	5.000.000	»	6 %		...rtas de pago á can-...ear por letras sobre ...ovincias.........	»	»	»	El reembolso de este anticipo es con el producto de la recaudacion de contribuciones á cargo del Banco; en la inteligencia de que las cartas de pago que el Tesoro expida en equivalencia de las cantidades que reciba, podrán ser canjeadas por letras sobre provincias, si así conviniese al Banco, ínterin ingresa el producto de contribuciones con que ha de ser reintegrado.
439	13 Noviembre.....	14 Diciembre.....	Sres. Urquijo y Arenzana...........	Idem..	25.000.000	Varios.	9 %	½ p	...ras á cargo de las ...ministraciones eco-...micas de las pro-...cias............	»	Bonos del Tesoro con el cupon corriente..	65 %	Este anticipo se hace tomando en negociacion los señores Urquijo y Arenzana 25 millones de pesetas en letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias. De esa cantidad tomarán desde luego 10 millones de pesetas por iguales partes á los vencimientos de 31 de Agosto, 30 de Setiembre, 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1878 con el descuento del 9 por 100 anual, quedando facultados aquellos señores hasta el 31 de Diciembre próximo, para tomar en todo ó en parte los 15 millones restantes á los mismos plazos, en idénticas proporciones y con el mismo descuento. La liquidacion de los 25 millones se verificará como mínimun el 50 por 100 en efectivo y el resto en carpetas de intereses de la renta perpétua del 3 por 100 interior del vencimiento de 1.° de Enero de 1878, de títulos del 2 por 100 amortizables y de subvenciones de ferro-carriles de igual vencimiento, debidamente requisitados por la Direccion general de

Número de órden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interès anual.	Comi[sion]	[Valo]res VALORES en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTIAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantía.	CONDICIONES ESPECIALES.
439	13 Noviembre 1877.	14 Diciembre 1877.	Sres. Urquijo y Arenzana...........	Pesetas	25.000.000	Varios.	9 %	½ p.	[Let]ras á cargo de las [Ad]ministraciones eco[nó]micas de las pro[vin]cias............	»	Bonos del Tesoro con el cupon corriente..	65 %	la deuda. De los 10 millones que se toman en firme habrán de satisfacerse dichos señores por lo ménos el 50 por 100 en efectivo antes del 10 de Diciembre inmediato, y el resto en valores antes del 10 de Enero siguiente. El pago de los 15 millones de pesetas á que dichos señores tienen opcion, bien usen de su derecho en todo ó en parte, habrá de efectuarse en los mismos términos y proporciones que los 10 millones que toman en firme, si bien los plazos de entrega serán de 31 de Diciembre para el efectivo y el 10 de Enero próximo para los valores. El descuento de las letras se hará á partir desde la fecha de las mismas para las que hayan de liquidarse en efectivo y para las que representan entregas de facturas desde 1.° de Enero próximo en que vencen los valores equivalentes. La garantía de bonos se depositará en el Banco de España á disposicion de dichos señores con el cupon corriente, debiendo expedirse un resguardo por cada una de las letras que se cedan por el Tesoro y expresando en ellas la garantía. Si las letras no fuesen satisfechas á sus vencimientos, los Sres. Urquijo y Arenzana podrán enajenar la garantía correspondiente á las que se encuentran en aquel caso, pero por mediacion de agente de cambios y de Bolsa, y sin que en manera alguna pueda disponerse de la garantía, ni realizar su venta sin prévio aviso al Tesoro con quince dias de anticipacion. La comision de 50 céntimos por 100 se abonará sobre el valor de las letras que se les cedan por esta operacion, y el contrato será intervenido por el agente de cambios y Bolsa que los precitados señores designen.
440	22 idem.........	Idem............	D. Leopoldo Werner.	Francos	25.000.000	10 Julio 78.	9 %	½ p.	[Letr]as á cargo de la [Com]ision de Hacienda [de E]spaña en París...	Peseta por franco.	Idem..............	65 %	Este anticipo es á entregar en la Comision de Hacienda de España en París contra letras del Tesoro aceptadas por la misma y á cargo de ella, en los apuntes que dicho Sr. Werner señale. La liquidacion de las letras habrá de verificarse precisamente en efectivo en la citada Comision, cuya dependencia las entregará á las personas á quien se hallen endosadas, prévio el ingreso del efectivo con el descuento á partir desde la fecha del contrato, siendo de cuenta del Tesoro el timbre francés de las letras. La garantía de bonos se deposita en el Banco de España á la órden del Tesorero central y en la cantidad que á cada letra corresponde. Los resguardos que expida el Banco por esta operacion serán endosados por el tesorero central á los partícipes en ella, estampando en cada letra que se ceda el número del resguardo, su fecha y la cantidad nominal en pesetas, de la garantía que les está afecta. No podrá en ningun caso y bajo ningun concepto exigirse aumento de garantía; y en el caso de que no fuesen satisfechas las letras á su vencimiento, podrán los tenedores de ellas enajenar la garantía, pero con preciso aviso al Tesoro con ocho dias de anticipacion, y habrá de verificarse la venta por mediacion de agente de cambios y Bolsa de esta plaza, y en este caso el Tesoro abonará el interés de 9 por 100 anual por la suma que deje de reintegrarse hasta el completo reembolso de las letras; tambien abonará los gastos de la venta si los hubiese, prévia cuenta justificada, si ésta obtuviese la aprobacion. Si la cuenta excediese del 65 por 100, quedan

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la toma de razon.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Co	VALORES ...dos en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTIAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á la garantía.	CONDICIONES ESPECIALES.
440	22 Noviembre 1877.	14 Diciembre 1877.	D. Leopoldo Werner.	Francos	25.000.000	10 Julio 78.	9 %	1/2	...tras á cargo de la ...omision de Hacienda ...España en París. .	Peseta por franco.	Bonos del Tesoro con el cupon corriente. .	65 %	obligados los tenedores á rendir al Tesoro cuenta de las ventas dentro de tercero dia de haberse verificado, y devolver en el mismo período el sobrante que resulte; quedando obligado el Tesoro á satisfacer la cantidad que falte en el caso de que por baja de los bonos no baste el producto de su venta á cubrir el completo reembolso. La Comision de Hacienda abonará al proponente ½ por 100 de comision sobre las letras que se cedan, sin que pueda nunca exigirse al Tesoro corretaje ni otros gastos; y si por mútuo acuerdo se conviniese ampliar esta operacion por mayor suma, será en condiciones idénticas á las estipuladas en la presente.
441	30 idem.	14 idem	Banco de España. . .	Pesetas	5.000.000	»	6 %		...rtas de pago á can-...ear por letras sobre ...rovincias.	»	»	»	Este anticipo es desde luego y á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones, de que el Banco se halla encargado: el descuento es desde la fecha del ingreso á la del reembolso, en la inteligencia de que las cartas de pago que expida el Tesoro por las cantidades que reciba podrán ser canjeadas por letras sobre provincias si así conviniese al Banco, ínterin se realiza el ingreso de los productos de contribuciones con que aquel ha de ser reembolsado.
442	18 Diciembre.	7 Enero 1878. . . .	El mismo.	Idem. .	5.000.000	»	6 %		...em.	»	»	».	Este anticipo es en todo igual al precedente.
443	6 Enero 1878. . . .	21 idem.	El mismo.	Idem. .	7.500.000	»	6 %		...em.	»	»	»	Este anticipo es desde luego y á reintegrar en igual forma que los dos anteriores.
444	30 idem.	16 Febrero.	El mismo.	Idem. .	5.000.000	»	6 %		...em.	»	»	»	Este anticipo es á entregar en el Tesoro el dia 1.° de Febrero próximo, con las mismas condiciones que los precedentes.

Madrid 9 de Marzo de 1878.=El Presidente, Fernando Alvarez.

(NÚMERO 3.)

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general del Tesoro lo que sigue: «Excmo. Sr.: Dispuesto el Gobierno de S. M. á satisfacer con religiosa puntualidad los intereses de la deuda pública, y deseando realizar lo más pronto posible el pago del cupon vencido en 1.° de Julio corriente, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las carpetas representativas de intereses de la deuda pública interior vencidos en 1.° del actual, se admitan desde luego por todo su valor nominal en pago del 85 por 100 á metálico que para la negociacion de pagarés con y sin garantía autorizan las Reales órdenes de 5 de Octubre del año próximo pasado y 16 de Marzo último, sin perjuicio de seguir admitiéndose en la liquidacion de dichos pagarés, y por el 15 por 100 restante, los valores que tienen derecho á entregar los que se interesan en las negociaciones á que se refieren las Reales órdenes mencionadas.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.» De la propia Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento é iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.—Orovio.—Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 4.)

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Al director general del Tesoro digo hoy lo que sigue: «Excmo. señor: En atencion á que las proposiciones que se presentan en esa Direccion general para la adquisicion de pagarés del Tesoro con garantía de bonos son de escasa importancia, lo cual es debido á la puntualidad con que se vienen satisfaciendo los vencimientos por deuda flotante; y considerando que al operar sin garantía se robustece el crédito á que aquel tiene derecho por la regularidad de sus pagos, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde esta fecha dejen de admitirse por ese centro las proposiciones que al mismo se hagan para la adquisicion de pagarés con garantía, considerándose por consecuencia derogada la Real órden de 16 de Marzo último, que autorizó la pignoracion de bonos en las negociaciones á que la misma se refiere.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.» De la propia órden lo digo á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.—Orovio.—Señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 5.)

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general del Tesoro lo que sigue: «Excmo. Sr.: En el deseo de proporcionar á los acreedores del Tesoro por intereses de los diferentes efectos que representa la deuda del Estado las mayores facilidades para que realicen sus créditos por tal concepto con toda la celeridad posible; y teniendo en cuenta que por Real órden fecha 16 del actual se dispuso admitir como efectivo en pago del 85 por 100 á metálico de las operaciones sobre pagarés del Tesoro las carpetas representativas de intereses de la deuda pública interior vencidos en 1.° del corriente, el Rey (Q. D. G.), considerando que deben colocarse en idénticas circunstancias los intereses de bonos vencidos hasta la fecha, se ha servido mandar que en las proposiciones que se reciban en ese centro desde el dia de mañana, se admitan tambien como metálico por todo su valor efectivo en la liquidacion de los pagarés que el Tesoro negocia, las carpetas representativas de dichos intereses.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.» De la propia Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.—Orovio.—Señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 6.)

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Al director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue: «Excmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 16 y 30 de Julio último que las carpetas representativas de intereses de la deuda interior correspondientes al semestre vencido en 1.° de dicho mes, y las de intereses de bonos vencidos hasta la fecha, sean admitidas por su valor líquido en pago del 85 por 100 á metálico de los pagarés que negocia el Tesoro, con arreglo á la Real órden de 5 de Octubre del año próximo pasado; y considerando que en las facturas por intereses y amortizacion de deuda interior de la época correspondiente al segundo semestre de 1872 y anteriores que resultan sin satisfacer, concurren idénticas circunstancias que las que aconsejaron las disposiciones de las referidas Reales órdenes, y que segun lo que preceptúa la de 17 de Abril del corriente año, aquellas deben satisfacerse desde luego en metálico, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en las proposiciones que desde el dia de mañana se presenten en ese centro para la negociacion ordinaria de pagarés, se admitan las referidas facturas en iguales condiciones que las que determinan las Reales órdenes de 16 y 30 de Julio anteriormente citadas.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.» De la propia Real órden lo digo á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1877.—Orovio.—Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 7.)

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general del Tesoro público lo siguiente: «Excmo. Sr.: En el deseo de colocar el crédito del Estado á la altura á que éste tiene derecho por la exactitud con que el Tesoro atiende al pago de los intereses de la deuda pública; y con el propósito de que los correspondientes al semestre que vence en esta fecha se satisfagan en el término más breve posible, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que además de los efectos que con arreglo á las Reales órdenes vigentes viene admitiendo esa Direccion general por el 85 por 100 á metálico y 15 por 100 en valores respectivamente, de las operaciones que se verifican con el Tesoro en pagarés á cargo del mismo, se admitan en las proposiciones que se presenten desde el dia de mañana, por su valor efectivo y en pago del 85 por 100 en metálico anteriormente citado, las carpetas representativas de intereses de la deuda interior correspondientes al semestre vencido con fecha de hoy.—De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.» De la propia órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1878.—Orovio.—Señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 8.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

ESTADO *del importe á que ascendia la deuda flotante en fin de Mayo de* 1877 *y de las operaciones realizadas por el Tesoro durante el mes de Junio del mismo año por* 1875-76.

	Pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874. *Pesetas.*	Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Junio por 1875-76.	11.800.000	24.654'85	11.824.654'85
Satisfecho durante dicho mes	»	»	»
Saldo en 1.° de Julio por 1875-76	11.800.000	24.654'85	11.824.654'85

OPERACIONES REALIZADAS POR EL TESORO EN EL MES DE JUNIO POR 1876-77.

	Pagarés á cargo de la Tesorería central. *Pesetas.*	Letras sobre provincias. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, Real órden 28 Octubre 1876 *Pesetas.*	Anticipo del Banco de España, Real órden 28 Abril último. *Pesetas.*	Idem id., Real órden 18 Mayo último. *Pesetas.*	Idem id., Real órden 29 Mayo último. *Pesetas.*	Idem id., Real órden 10 Junio próximo pasado. *Pesetas.*	Idem id., Real órden 10 Junio próximo pasado. *Pesetas.*	Cartas de pagos de préstamo por diferencias en contribuciones. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Junio por 1876-77	41.803.644	51.602.366'24	3.000.000	5.000.000	3.000.000	»	»	»	108.719'14	104.514.729'38
Emitido en dicho mes	8.382.298	31.011.408'97	»	»	»	5.000.000	2.500.000	5.000.000	197.250'06	52.090.957'03
Total	50.185.942	82.613.775'21	3.000.000	5.000.000	3.000.000	5.000.000	2.500.000	5.000.000	305.969'20	156.605.686'41
Satisfecho durante dicho mes	6.697.287	23.207.455'08	1.500.000	5.000.000	3.000.000	5.000.000	2.500.000	»	305.969'20	47.210.711'28
Saldo en 1.° de Julio de 1877	43.488.655	59.406.320'13	1.500.000	»	»	»	»	5.000.000	»	109.394.975'13

RESÚMEN.

Saldo de deuda flotante en 1.° de Junio por 1875-76 .... 11.824.654'85
Idem idem por 1876-77 .... 109.394.975'13

Total segun estado publicado en la *Gaceta* .... 121.219.629'98

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general, Echenique.—Es copia.—Alvarez.

(NÚMERO 9.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

ESTADO *del importe á que ascendia la deuda flotante en fin de Junio de* 1877 *y de las operaciones realizadas por el Tesoro durante el mes de Julio del mismo año por* 1875-76.

	Pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, contrato 27 Febrero 1874. *Pesetas.*	Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Julio por 1875-76..	11.800.000	24.654'85	11.824.654'85
Satisfecho durante dicho mes	»	»	»
Saldo en 1.° de Agosto por 1875-76	11.800.000	24.654'85	11.824.654'85

OPERACIONES REALIZADAS POR EL TESORO EN EL MES DE JULIO POR 1876-77.

	Pagarés á cargo de la Tesorería central. *Pesetas.*	Letras sobre provincias. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, Real órden 28 Octubre 1876. *Pesetas.*	Anticipo del Banco de España, Real órden 10 Junio 1877. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Julio por 1876-77	43.488.655	59.406.320'13	1.500.000	5.000.000	109.394.975'13
Satisfecho durante dicho mes	5.030.697	15.147.129'55	1.500.000	»	21.677.826'55
Saldo en 1.° de Agosto por 1876-77	38.457.958	44.259.190'58	»	5.000.000	87.717.148'58

OPERACIONES REALIZADAS POR EL TESORO EN EL MES DE JULIO POR 1877-78.

	Pagarés á cargo de la Tesorería central. *Pesetas.*	Letras sobre provincias. *Pesetas.*	Anticipo del Banco de España, Real órden 29 Julio último. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, Real órden 25 Junio último. *Pesetas.*	Cartas de pago de préstamo por diferencias en contribuciones. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Emitido en dicho mes	15.085.106	18.288.290'61	5.000.000	10.500.000	664.691'76	49.538.088'37
Satisfecho durante el mismo mes por 1877-78.	»	»	5.000.000	»	627.690'57	5.627.690'57
Saldo en 1.° de Agosto por 1877-78..	15.085.106	18.288.290'61	»	10.500.000	37.001'19	43.910.397'80

Saldo de deuda flotante en 1.° de Agosto por 1875-76	11.824.654'85
Idem idem por 1876-77	87.717.148'58
Idem idem por 1877-78	43.910.397'80
Total segun estado publicado en la *Gaceta*	143.452.201'23

Madrid 25 de Agosto de 1877.=El Director general, P. A., Rafael Cavanillas y Doz.=Es copia.=Alvarez.

(NÚMERO 10.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

ESTADO *del importe á que ascendia la deuda flotante en fin de Noviembre de 1877, y de las operaciones realizadas por el Tesoro durante el mes de Diciembre del mismo año.*

	Pagarés á cargo de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874. *Pesetas.*	Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Diciembre por 1875-76	5.600.000	24.654'85	5.624.654'85
Satisfecho durante dicho mes	»	»	»
Saldo en 1.° de Enero por 1875-76	5.600.000	24.654'85	5.624.654'85

OPERACIONES REALIZADAS POR EL TESORO EN EL MES DE DICIEMBRE POR 1877-78.

	Pagarés á cargo de la Tesorería central. *Pesetas.*	Letras sobre provincias. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre Real órden 25 Junio 1877. *Pesetas.*	Letras á cargo de la Comision de Hacienda en París. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo del Timbre, Real órden 12 Agosto 1877. *Pesetas.*	Delegaciones á cargo del Banco de España, Real órden 22 Octubre 1877. *Pesetas.*	Anticipo del Banco de España, Real órden 26 Noviembre 1877. *Pesetas.*	Idem id., Real órden 18 de Diciembre 1877. *Pesetas.*	Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidacion de contribuciones. *Pesetas.*	TOTAL. *Pesetas.*
Importaba la deuda flotante en 1.° de Diciembre por 1877-78	63.927.371	77.568.491'23	3.500.000	1.300.000	12.000.000	7.500.000	»	»	15.332'77	165.811.195
Emitido en dicho mes	10.784.451	16.277.580'34	»	23.700.000	»	»	5.000.000	5.000.000	7.464'01	60.769.495'35
Total	74.711.822	93.846.071'57	3.500.000	25.000.000	12.000.000	7.500.000	5.000.000	5.000.000	22.796'78	226.580.690'35
Satisfecho	10.725.760	8.432.160'25	1.750.000	»	»	»	5.000.000	5.000.000	15.332'77	30.923.253'02
Saldo en 1.° de Enero por 1877-78	63.986.062	85.413.911'32	1.750.000	25.000.000	12.000.000	7.500.000	»	»	7.464'01	195.657.437'33

RESÚMEN.

Saldo en 1.° de Enero por 1875-76	5.624.654'85
Idem idem 1877-78	195.657.437'33
Total segun estado publicado en la *Gaceta*	201.282.092'18

Madrid 9 de Febrero de 1878.—El Director general, José Magaz.—Es copia.—Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando la fuerza permanente del ejército para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1878-79.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro demostrativo de la distribucion probable de la fuerza que se pide para el ejército permanente de la Península en el año económico de 1878 *á* 1879.

ARMAS É INSTITUTOS.	HOMBRES de tropa.	CABALLOS — DE SILLA. — De jefes y oficiales.	CABALLOS — DE SILLA. — De tropa.	CABALLOS — De tiro.	MULAS de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Infantería	70.441	503	12	»	143	658
Artillería	10.730	453	638	»	2.025	3.116
Ingenieros	4.901	79	57	»	262	398
Caballería	13.928	1.434	9.794	»	»	11.228
Total del ejército permanente	100.000	2.469	10.501	»	2.430	15.400
Academia del cuerpo de Estado Mayor	»	»	20	»	»	20
Tropas de Administracion — Brigada de obreros	1.000	2	»	»	»	2
Tropas de Administracion — Academia	»	»	10	»	»	10
Tropas de sanidad	500	»	»	»	»	»
Compañías fijas y pelotones de mar	305	4	55	»	»	59
Milicias de Canarias	63	»	»	»	»	»
Inválidos	240	»	»	»	»	»
Escuela de tiro	35	»	»	»	1	1
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuran en cuerpo	»	1.365	»	»	»	1.365
Ganado de los establecimientos de administracion militar	»	»	»	»	52	52
Total general	102.143	3.840	10.586	»	2.483	16.909
DISTRIBUCION POR ARMAS.						
INFANTERÍA.						
Real cuerpo de Guardias alabarderos	212	»	»	»	»	»
60 Regimientos de línea de á 2 batallones con 6 compañías y fuerza de 950 hombres cada regimiento	57.000	420	»	»	120	540
1 Regimiento fijo de Ceuta con dos batallones de á 6 compañías y fuerza de	1.471	7	»	»	2	9
20 Batallones cazadores de 6 compañías y fuerza de 502 hombres cada uno	10.040	70	»	»	20	90
1 Batallon de escribientes y ordenanzas	»	4	»	»	»	4
1 Batallon provisional de Canarias	600	2	»	»	1	3
Academia	218	»	12	»	»	12
100 Batallones de reserva	900	»	»	»	»	»
	70.441	503	12	»	143	658
ARTILLERÍA.						
5 Regimientos á pié de 2 batallones con 6 compañías y fuerza 923 hombres por regimiento	4.615	25	»	»	10	35
5 Regimientos montados de á 6 baterías, las primeras con 4 piezas y la restante de depósito, fuerza de 485 hombres, 115 caballos de silla y 200 mulos por regimiento	2.425	205	370	»	1.000	1.575
Suma y sigue	7.040	230	370	»	1.010	1.610

ARMAS É INSTITUTOS.	HOMBRES de tropa.	CABALLOS DE SILLA. De jefes y oficiales.	CABALLOS DE SILLA. De tropa.	CABALLOS De tiro.	MULAS de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Suma anterior	7.040	230	370	»	1.010	1.610
2 Regimientos de posicion de á 6 baterías con 565 hombres, 115 caballos de silla y 260 mulos cada uno.	1.130	82	148	»	520	750
3 Regimientos de montaña de á 6 baterías con fuerza de 629 hombres, 64 caballos de silla y 165 mulos cada uno	1.887	123	69	»	495	687
Escuadron de remonta	194	18	39	»	»	57
Compañía de obreros	400	»	»	»	»	»
Academia	79	»	12	»	»	12
	10.730	453	638	»	2.025	3.116
INGENIEROS.						
4 Regimientos de 2 batallones con 4 compañías y fuerza de 851 hombres, 6 caballos de silla y 12 mulas cada regimiento	3.404	24	»	»	48	72
1 Regimiento montado de 2 batallones con fuerza de 1.331 hombres, 100 caballos de silla y 214 mulos.	1.331	55	45	»	214	314
Brigada topográfica	80	»	»	»	»	»
Seccion de obreros	33	»	»	»	»	»
Academia	53	»	12	»	»	12
	4.901	79	57	»	262	398
CABALLERÍA.						
Escuadron de Escolta Real	150	18	109	»	»	127
24 Regimientos de á 4 escuadrones con fuerza de 420 hombres, 46 caballos de jefes y oficiales y 370 de tropa cada regimiento	10.080	1.104	8.880	»	»	9.984
2 Escuadrones de cazadores con 125 hombres y 108 caballos cada uno	250	28	188	»	»	216
Subdireccion de remonta y cria caballar	»	6	»	»	»	6
4 Establecimientos de remonta, con 166 hombres y 59 caballos cada uno	664	76	160	»	»	236
2 Depósitos de instruccion y doma, con 720 hombres y 55 caballos cada uno	1.440	110	»	»	»	110
1 Establecimiento central de instruccion de reclutas en Alcalá de Henares	726	77	350	»	»	427
4 Depósitos de caballos sementales, con fuerza de 108 hombres cada uno y 400 potros entre todos	432	»	»	»	»	»
20 Comisiones de reserva	20	»	»	»	»	122
Academia	166	15	107	»	»	»
	13.928	1.434	9.794	»	»	11.228
Academia del cuerpo de Estado Mayor de ejército.	»	»	20	»	»	20
TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.						
14 Secciones de obreros que forman la brigada con fuerza de	1.000	2	»	»	»	2
Academia	»	»	10	»	»	10
	1.000	2	10	»	»	12
TROPAS DE SANIDAD MILITAR.						
Brigada sanitaria	500	»	»	»	»	»

ARMAS É INSTITUTOS.	HOMBRES de tropa.	CABALLOS DE SILLA. De jefes y oficiales.	CABALLOS DE SILLA. De tropa.	CABALLOS De tiro.	MULAS de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
COMPAÑÍAS FIJAS Y PELOTONES DE MAR.						
Compañía de lanzas de Ceuta	55	4	55	»	»	59
Compañía de mar de Ceuta	88	»	»	»	»	»
Pelotones de mar de Melilla	24	»	»	»	»	»
Pelotones de mar del Peñon	21	»	»	»	»	»
Pelotones de mar de Alhucemas	16	»	»	»	»	»
Pelotones de mar de Chafarinas	16	»	»	»	»	»
Pelotones de mar del falucho de comisiones	35	»	»	»	»	»
Seccion de moros del Riff	50	»	»	»	»	»
	305	4	55	»	»	59
Cuadros de las milicias de Canarias	63	»	»	»	»	»
Escuela de tiro	35	»	»	»	1	1
Cuerpo de inválidos	240	»	»	»	»	»
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuran en cuerpo	»	1.365	»	»	»	1.365
GANADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ADMINISTRACION MILITAR.						
De las factorías de subsistencias	»	»	»	»	50	50
De las factorías de utensilios	»	»	»	»	2	2
	»	»	»	»	52	52

Madrid 7 de Marzo de 1878.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro demostrativo de la distribucion probable de la fuerza que se pide para el ejército permanente de Puerto-Rico en el año económico de 1878 á 1879.

ARMAS.	HOMBRES.	CABALLOS DE Jefes y oficiales.	CABALLOS DE Tropa.	MULOS.	TOTAL de caballos y mulos.
Infantería veterana	2.251	13	»	»	13
Caballería idem	10	»	10	1	11
Artillería	665	8	8	48	64
Guardia civil	500	32	174	»	206
Compañía obreros de ingenieros	120	»	»	»	»
Seccion sanitaria	25	»	»	»	»
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuran en cuerpos	»	21	»	»	21
Totales	3.571	74	192	49	315
DISTRIBUCION POR ARMAS.					
INFANTERÍA VETERANA.					
3 Batallones con 6 compañías y fuerza cada uno de 700 plazas	2.100	11	»	»	11
1 Academia de alumnos	16	»	»	»	»
1 Compañía disciplinaria fija en la isla de Vieques	135	2	»	»	2
	2.251	13	»	»	13
CABALLERÍA VETERANA.					
1 Seccion de escolta del Excmo. señor capitan general	10	»	10	1	11
ARTILLERÍA.					
1 Batallon con 4 compañías y fuerza de	502	2	»	»	2
1 Seccion de obreros compuesta de	25	»	»	»	»
1 Compañía de montaña idem de	138	6	8	48	62
	665	8	8	48	64
GUARDIA CIVIL.					
Plana mayor	»	7	»	»	7
3 Compañías de infantería al respecto cada una de 100 plazas	300	15	»	»	15
2 Escuadrones de caballería al respecto cada uno de 100 plazas	200	10	174	»	184
	500	32	174	»	206

ARMAS.	HOMBRES.	CABALLOS DE Jefes y oficiales.	CABALLOS DE De tropa.	MULOS.	TOTAL de caballos y mulos.
INGENIEROS.					
1 Compañía de obreros con fuerza de	120	»	»	»	»
SANIDAD MILITAR.					
1 Seccion sanitaria compuesta de	25	»	»	»	»
GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO FIGURAN EN CUERPO.					
Generales empleados	»	5	»	»	5
Jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor	»	6	»	»	6
Ayudantes de campo	»	3	»	»	3
Comandantes militares de los departamentos	»	7	»	»	7
	»	21	»	»	21

Madrid 7 de Marzo de 1878.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro demostrativo de la distribucion probable de la fuerza que se pide para el ejército permanente de Filipinas en el año económico de 1878 *á* 1879.

ARMAS É INSTITUTOS.	HOMBRES de tropa.	CABALLOS — DE SILLA. — De jefes y oficiales.	CABALLOS — DE SILLA. — De tropa.	CABALLOS — De tiro y carga.	CABALLOS — TOTAL de caballos.
Infantería	5.642	14	»	»	14
Artillería	1.670	14	10	100	123
Ingenieros	442	2	»	8	10
Caballería	157	15	120	»	135
Guardia civil	2.360	»	»	»	»
Tropas de sanidad	112	»	»	»	»
Compañías sueltas	92	»	»	»	»
	10.475	45	130	108	282
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuran en cuerpo	»	32	»	»	32
Total	10.475	77	130	108	314
DISTRIBUCION POR ARMAS.					
INFANTERÍA.					
7 Regimientos de á 6 compañías y fuerza de 806 hombres cada uno	5.642	14	»	»	14
ARTILLERÍA.					
1 Regimiento peninsular con 2 batallones de 5 compañías á pié y una de montaña y fuerza de 791 hombres cada batallon más 50 de banda	1.632	14	10	100	123
1 Compañía de obreros de la maestranza	38	»	»	»	»
	1.670	14	10	100	123
INGENIEROS.					
1 Batallon de obreros con 4 compañías y fuerza de	442	2	»	8	10
CABALLERÍA.					
1 Escuadron de lanceros de Filipinas	157	15	120	»	135
GUARDIA CIVIL.					
2 Tercios de á 8 compañías y fuerza total de cada uno 1.000 hombres	2.000	92	»	»	92
1 Seccion de Guardia civil veterana de 6 subdivisiones y fuerza de	360	13	»	»	»
	2.360	105	»	»	92

ARMAS É INSTITUTOS.	HOMBRES de tropa.	CABALLOS			TOTAL de caballos.
		DE SILLA. De jefes y oficiales.	DE SILLA. De tropa.	De tiro y carga.	
SANIDAD MILITAR.					
1 Brigada sanitaria compuesta de.	112	»	»	»	»
COMPAÑÍAS SUELTAS.					
Compañía de dotacion de las islas Marianas	92	»	»	»	»
CABALLOS DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO FIGURAN EN CUERPO.					
De generales empleados	»	6	»	»	6
De jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor	»	16	»	»	16
De jefes de media brigada	»	2	»	»	2
De ayudantes de campo	»	8	»	»	8
	»	32	»	»	32

Madrid 7 de Marzo de 1878.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 16 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de Actas los antecedentes á la eleccion de Sevilla, reclamados por el Sr. Conde de Xiquena.=El Sr. Vivar pide que habiendo reconocido el Sultan de Joló la soberanía de España, quede sometida á la misma la referida isla.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Perez Hernandez ruega vengan al Congreso las comunicaciones diplomáticas que mediaron entre la Santa Sede y el Gobierno inmediatamente despues de promulgada la Constitucion vigente, y una nota de Roma con motivo de la presentacion de las bases sobre instruccion pública.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece comunicar el ruego al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Candau se lamenta de que la Comision de Casos de reeleccion no haya dado dictámen acerca de la situacion en que se encuentra por haber aceptado un cargo gratuito, aunque honorífico.=Contestacion del Sr. Perez Sanmillan, como presidente de la Comision de Casos de reeleccion.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision de Actas.=Sin discusion se aprueba el relativo á la eleccion del distrito de Valderrobres, y es admitido el Sr. Liñan.=Continúa el debate pendiente sobre casacion civil.=Discurso del Sr. Fabié.=Del Sr. Aurioles, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores y del Sr. Escobar (D. Angel).=Se declara discutida la totalidad.=Jura y toma asiento el Sr. Liñan.=Procediéndose á la discusion por artículos del dictámen sobre casacion civil, sin debate se aprueba el 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Isasa.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Isasa en apoyo de la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los casos de los señores Los Arcos y Vivar.=Pasa á la misma Comision la nota remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia de las gracias otorgadas por el mismo desde el 15 de Febrero de 1876 hasta hoy á varios señores Diputados.=A la de Presupuestos una exposicion de varios acreedores del Estado por deuda del personal.=A la de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 14 al 19.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Tengo la honra de remitir á V. EE. copias de las comunicaciones dirigidas por el gobernador de Sevilla á los jueces de primera instancia de los distritos de San Vicente y de La Magdalena, que en la sesion de ayer re-

clamó el Sr. Conde de Xiquena, á fin de que se sirvan unir estos documentos á los que constituyen el acta de eleccion parcial del distrito de San Vicente en aquella capital. De Real órden lo digo á V. EE. para los expresados fines. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Ministro de Estado; pero puesto que S. S. no se halla presente y es un asunto importante, suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion se lo trasmita.

Hace dias que el Sr. Ministro de Ultramar nos dijo que el Sultan de Joló se habia sometido al Rey D. Alfonso XII, y que reconocia la soberanía de la Nacion española. Yo ruego al Sr. Ministro de Estado que puesto que el Sultan de Joló reconoce la soberanía del Rey D. Alfonso XII, se sirva reformar el protocolo formado en virtud de la malhadada nota del Sr. Calderon Collantes, de 14 de Abril, que hizo que desapareciese la verdadera soberanía que el Gobierno debe tener sobre dicha sultanía, y al mismo tiempo que ya que se ha sometido el Sultan quede tambien sometida la isla de Joló á la soberanía de España.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tendré mucho gusto en trasmitir al señor Ministro de Estado el ruego que ha expuesto el Sr. Vivar; pero yo rogaría al Sr. Vivar y á todos los señores Diputados que al hacer un ruego ó una pregunta, no la acompañaran de afirmaciones de tal género que envuelven gravedad y que exigirian un inmediato debate.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo acepto el ruego del Sr. Ministro de la Gobernacion; y debo decirle á S. S. que lo cumpliré, como hoy, diciendo siempre la verdad de los hechos. La soberanía de la isla de Joló la tiene perdida España con la malhadada nota del Sr. Ministro de Estado y el protocolo que hizo siendo Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no voy á discutir; dejo la gloria de hacer semejantes afirmaciones á los Diputados que quieran hacerlas; pero sería lo más prudente, y creo que hasta lo más patriótico, porque al fin todos somos españoles, que no se sentaran ciertas afirmaciones sin provocar inmediatamente el debate, y el debate en este caso no podrá tener lugar si no está precisamente á la vista de los Diputados el protocolo á que se refiere S. S. y en el cual podrán examinar, no la verdad de los hechos, sino la verdad de su apreciacion, que puede ser verdad en su conciencia, pero, al fin, como apreciaciones humanas, equivocada, y ésta de seguro lo es.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Expongo la verdad de los hechos, la verdad del tratado y la verdad del protocolo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva preguntar al de Estado si tiene inconveniente en traer al Congreso las comunicaciones diplomáticas que mediaron entre la Santa Sede y el Gobierno español, inmediatamente despues de promulgada la Constitucion vigente, así como una nota de Roma dirigida al Gobierno español con motivo de la presentacion de las actuales bases para reformar la instruccion pública, presentadas por el Sr. Ministro de Fomento el año pasado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar que tendré muchísimo gusto en trasmitir el deseo de S. S. al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Por haber cometido la inocentada de aceptar el cargo gratuito de indivíduo de la comision de la Exposicion de París, me he visto sometido á las deliberaciones de la Comision encargada de resolver los casos de reeleccion. Desde el momento en que en tan poco envidiable posicion, dadas mis ideas sobre la materia, me he visto colocado, me sentí cohibido para ejercitar el derecho que como Diputado de la Nacion me corresponde.

Excuso decir que he permanecido condenado al silencio en este banco, esperando que la Comision viniera á proponer la solucion sobre el caso en que yo me encuentro.

He visto que la Comision ha dado dictámen sobre una porcion de casos de reeleccion y ha omitido el hablar sobre el que se refiere al Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso.

Me atrevo, pues, á suplicar á la Comision, puesto que veo que alguno de sus dignos indivíduos se halla en su puesto, que nos diga qué inconveniente, qué obstáculo ha encontrado para no traer aquí un dictámen que nos restituya nuestro prestigio como Diputados, ó que desde luego nos lance de este sitio. Me parece que han pasado ya dias bastantes para que la Comision haya estudiado el caso en que se me ha querido suponer incurso, y para que haya dado dictámen á fin de que concluyamos de saber si somos ó no somos Diputados.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra, como presidente de la Comision de Incompatibilidades, para contestar al Sr. Candau, y dejarle, á mi juicio, completamente satisfecho.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado todas las listas remitidas por el Sr. Ministro de Fomento, en la cual hay una que se refiere á los seño-

res Diputados nombrados para la Comision de la Exposicion general de París, para estudiar el estado de la ganadería, para inspeccionar las obras de la cárcel-modelo, para formar parte de la Junta de cárceles, y en fin, para diferentes Comisiones, todas ellas gratuitas y honoríficas, porque siempre es un honor venir á formar parte de una Comision, cualquiera que sea su objeto.

Desde el primer dia creyó la Comision que no debia ocuparse de la situacion de esos Sres. Diputados, que, como el Sr. Candau, han sido nombrados para esos cargos gratuitos y honoríficos; porque está plenamente persuadida que no han incurrido en caso de incompatibilidad ni por un solo momento, que están investidos de su derecho de Diputados de la Nacion, y que pueden ejercer su cargo tan cumplidamente como han venido haciéndolo hasta aquí. Partiendo de este supuesto, acordó la Comision que estaba en el caso de no dar dictámen sobre el en que se encuentra el Sr. Candau y otros Sres. Diputados. Presentará, pues, el dictámen sobre los casos en que debe recaer resolucion del Congreso, y en el preámbulo hará alguna indicacion respecto de los que ni por un momento han perdido su carácter de Diputado por haber aceptado esos cargos.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho, así el Sr. Candau, como todos los demás Sres. Diputados que se encuentren en su caso.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Yo felicito á la Comision de Casos de reeleccion y á su digno presidente el Sr. Perez Sanmillan por las explicaciones que acaba de dar en este momento, y le agradezco la justicia que las ha inspirado.

Desde este momento yo me considero ya con fuerza moral bastante para ejercer, de la manera modesta con que yo lo hago siempre, los derechos de Diputado; pero, sin embargo, ha de permitirme mi amigo el señor Perez Sanmillan que le diga que no comprendo de qué manera va á terminar este asunto.

Su señoría, para no quebrantar en lo más mínimo la autoridad del Diputado, dice: «es tan evidente que los Sres. Fulano y Zutano (entre los cuales ha tenido la bondad de incluirme) no están sujetos á reeleccion, no han incurrido en incompatibilidad, que no nos atrevemos ni siquiera á dar dictámen.» Pues yo pregunto: una vez sometidos á su exámen, ¿cómo vamos á salir de esta situacion? Precisamente por haber sido sometidos á su exámen, es preciso que recaiga un acuerdo del Congreso para sacarnos de este purgatorio en que hemos estado. Proclámase nuestra inocencia; pero el resultado es que no se nos lleva á la gloria, sino que se nos deja en el purgatorio, donde yo no quisiera estar más tiempo, ya que contra mi voluntad y por inocencia he estado en él hasta ahora.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Yo creia haber dejado satisfechos, tanto al Sr. Candau, como al Sr. Moyano, como á todos los demás Sres. Diputados que se encuentran en el mismo caso, y á los que no nombré por no recordar sus nombres, desde el momento en que dije que la Comision creia que no debia ni siquiera dar dictámen sobre su situacion. Pero no habiendo sido así, yo desde ahora ofrezco, á nombre de la Comision, y creo que no me desairarán mis compañeros que la Comision dará dictámen; y sin que yo pueda anticipar el acuerdo definitivo de este dictámen, desde luego hago presente á los Sres. Diputados que mi opinion es que el dictámen dirá que ni por un solo momento han estado en situacion de incompatibilidad ni el Sr. Candau, ni ninguno de los Sres. Diputados que se encuentran en su caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Acepto con mucho gusto y gratitud el procedimiento que el Sr. Perez Sanmillan ha ideado. Me parece completamente satisfactorio y que terminará de una manera reglamentaria esta cuestion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el reproducido sobre el acta del distrito de Valderrobres, provincia de Teruel (*Véase el* Diario *número* 15, *sesion del* 9 *del actual*; Diario *núm.* 16, *sesion del* 11 *de idem*, *y* Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Pascual de Liñan, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Liñan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Liñan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *número* 18, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 19, *sesion del* 14 *de idem*, *y* Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Fabié tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, deploro el momento en que me resolví á tomar la palabra sobre este grave asunto, movido por su importancia y en vista de que solo habian pedido la palabra dos Sres. Diputados para debatir la totalidad del dictámen. Lo deploro con más motivo que nunca, porque si en cualquiera otra ocasion no hubiera podido cautivar la atencion de los Sres. Diputados por la falta de condiciones que en mí reconozco para ello, hoy el estado de mi salud será parte á que todavía esté más infeliz de lo que suelo cuando tengo la honra, que pocas veces alcanzo, de dirigir mi voz al Congreso. Por esta razon, más que un discurso, voy á hacer una série de observaciones, no tanto sobre el proyecto que se discute, como sobre algunas de las cosas que he oido en el curso de este debate. Porque teniendo gran resonancia cuanto aquí se dice, conviene que á ciertas opiniones manifestadas con la solemnidad que aquí siempre se manifiestan, se opongan otras, si por ventura existen, que

no sean conformes de todo punto á aquellas que antes se han manifestado.

Ya he dicho antes que el asunto que se discute es de la mayor importancia; y esto es tan óbvio que casi no merece la pena de demostrarse. Diré, sin embargo, que siendo el Estado, segun las doctrinas generalmente aceptadas, la institucion encargada de la realizacion del derecho, es evidente que aquella institucion parcial, que tiene la mision, no solo de realizarlo entre los particulares, sino tambien de aplicarlo en materia como la penal, que tiene y no puede ménos de tener un carácter público; tratándose, digo, de este género de instituciones, cuanto con ellas se relaciona no puede ménos de tener la mayor importancia. Y si se considera que aquí nos ocupamos, si no ya de la organizacion, de las atribuciones del primero y mas alto de los tribunales de la Nacion, claro está que pocos asuntos pueden someterse á la deliberacion del Congreso que tengan una importancia superior á la de éste. Comprendiéndolo así, yo me explico muy bien que el otro dia el Sr. Linares Rivas, á quien siento no ver en su sitio, porque me he de ocupar de algunas de las cosas que dijo, tomara el asunto, por decirlo así, desde su gérmen y principio, empezara por examinar el estado de los estudios jurídicos de España, y siguiera por el análisis del estado tambien de nuestra legislacion, para venir á hacer sus observaciones concretas y determinadas sobre el proyecto que se discute. Creo que abreviará mi trabajo el seguir yo un órden análogo; y voy á seguirlo porque difiero esencialmente de las opiniones por aquel señor manifestadas, que si bien fueron contradichas por la Comision, no lo han sido con el criterio, con los principios y con las ideas que sobre este particular yo abrigo.

Lamentábase el Sr. Linares del estado en que se hallan los estudios jurídicos en España; el Sr. Danvila, en nombre de la Comision, rechazó esta apreciacion; y yo siento no participar del optimismo de S. S. Creo, señores, como manifestaba el Sr. Linares, que no es satisfactorio el estado de los estudios jurídicos en España, como no lo es el estado de ningun género de estudios; pero si somos imparciales debemos reconocer que el derecho, ramo de los conocimientos humanos, es aquel que ménos imperfectamente se estudia, se conoce y se desenvuelve entre nosotros.

No he de anticipar yo una discusion sobre el proyecto de ley de instruccion pública; materia es ésta á que tengo aficion especialísima, y si há lugar á ello, me propongo terciar en el solemne debate que muy pronto entablará el Congreso acerca de esta importantísima materia. Pero no puedo ménos de decir que, en efecto, siendo la organizacion de nuestros estudios jurídicos más perfecta que la de cualquiera otra rama de la ciencia entre nosotros, todavía deja mucho que desear, y en lo que yo difiero esencialmente del Sr. Linares es en el sesgo y tendencia que S. S. indicó que quiere que se dé á esa clase de estudio.

Lamentábase el Sr. Linares, y como que sentia que se diese en la facultad de derecho grande amplitud al estudio del romano y del canónico, y dejaba entender que era preciso dar mayor latitud y desenvolvimiento á los estudios que yo llamaré de filosofía del derecho. No creo ser sospechoso al contraponerme á este punto de vista, porque los Sres. Diputados que me conocen saben mi aficion á cierto linaje de estudios, que me ha valido en otras discusiones las críticas y las censuras amistosas y corteses siempre, pero censuras al fin, por el sesgo que yo, por efecto de esta aficion mia, solia dar á mis peroraciones.

Pues con todo eso, declaro que seria un mal gravísimo sustituir al estudio del derecho real y concreto, al estudio de la legislacion positiva, ya de los pueblos antiguos, ya de la Iglesia católica, el estudio de lo que yo llamaré derecho abstracto, y otros llaman y suele llamarse filosofía del derecho.

Decia el Sr. Linares que el cetro de la ciencia en ésta como en otras especialidades estaba en Alemania, y yo no podia ménos de extrañar que quien tal afirmacion hacia manifestára el punto de vista que acabo de indicar; porque, ¿qué es lo que pasa en Alemania? ¿Por qué ha llegado allí el derecho á su mayor altura? Por la importancia que se ha dado al estudio de la legislacion antigua y especialmente del derecho romano, ilustrado por tantas y tantas notabilidades como desde fines del pasado siglo han consagrado la actividad de su espíritu á desenvolver, á escudriñar los arcanos de la ciencia del derecho con el criterio y con la luz que arroja el conocimiento de la legislacion positiva del pueblo romano; y esto es tanto más notable, cuanto que justamente la Alemania, si bien influida como todas las Naciones de Europa y todas las civilizaciones modernas por la civilizacion romana, no lo ha sido tanto como los pueblos latinos, entre los cuales debe contarse muy especialmente á España.

Por no incurrir en la nota de pedantería no cito á Savigny, ni á Miebhur, ni á Blenk, ni á Gans, ni otra porcion de sábios que han ilustrado esta rama del derecho y son precisamente los que han contribuido á la inmensa reputacion que en ella han alcanzado los sábios alemanes. Pues bien; España, cuya legislacion civil y positiva se funda tan sustancialmente en el derecho romano, que puede decirse que la mayor parte de sus especialidades ó tratados son todavía tales como los concibió y desarrolló la inteligencia romana, ya en las leyes que se dieron por los diferentes poderes encargados de darlas, ya por los jurisconsultos que brillaron en los diversos períodos de aquella civilizacion, ¿cómo ha de abandonar esos estudios? Al contrario; si llega el caso, yo pediré al Gobierno que amplíe esos estudios; que no bastan dos cursos de la *Instituta de Justiniano*, para dar sólido fundamento á los conocimientos jurídicos de los que hayan de ser, no ya jurisconsultos, que de esto me ocuparé luego, sino abogados ó jueces encargados de la aplicacion del derecho positivo.

No estamos ya en aquel período de nuestra historia en que sin duda por haber dado una importancia excesiva al estudio del derecho romano hubo una reaccion natural, por más que en mi concepto fuese exagerada, contra ese linaje de estudios; no estamos ya en el caso de que tengan las Córtes del Reino, como entonces acontecia, que pedir diariamente al Rey que pusiese coto al afan de resolver las cuestiones de derecho civil con el criterio de las leyes romanas; eso ha pasado ya, por fortuna, bajo cierto aspecto, y por lo tanto, no puede haber el menor peligro en que se dé un desenvolvimiento conveniente y proporcionado al estudio de esa rama importantísima del derecho.

Lo que sí es deplorable es que aun siendo mejor, como ya he dicho, que la de otras facultades la organizacion de la de derecho, no tengamos fuera de esos dos cursos de *Instituta de Justiniano*, de elementos, por tanto, de derecho romano, ningun otro curso en que se amplíen tan necesarios conocimientos; conoci-

mientos que si en los tiempos modernos no, en otros anteriores cupo á España la gloria de haber tomado una parte grandísima en su florecimiento; dígalo aquel Arzobispo de Tarragona, D. Antonio Agustin, encargado de la correccion del *Corpus juris civilis*, en union de otros sábios de Europa: tan estimado era por su competencia y saber en esta rama especialísima de la ciencia.

En cuanto al derecho canónico, hay verdaderas y en mi concepto graves preocupaciones, que por fortuna no han influido tanto como era de temer en la organizacion de nuestros estudios jurídicos, porque hace mucho tiempo que se oye un incesante clamoreo en contra de la extension que se da al estudio del derecho canónico en nuestras Universidades, creyendo que es ya pasada la época en que al estudio de este derecho debe dársele la amplitud que en otros tiempos se le ha dado. ¡Dios quiera que no se ceda ni un momento siquiera á ésta, que yo entiendo que es una preocupacion de cierta parte de la opinion pública! Es verdad, señores, que la unidad de fueros, que otras reformas modernas quitan importancia práctica al derecho canónico, pero la tendrá siempre aun bajo este aspecto. Juristas han de ser los provisores de los obispados y arzobispados del Reino; juristas quieren que sean nuestras leyes con gran sabiduría; y para que sean juristas y para que puedan desempeñar cumplidamente su cargo, menester es que sepan con profundidad el derecho canónico positivo; pero ésta que sería una razon eficaz y poderosa para mantener su estudio, no es para mí la razon decisiva. La decisiva es la gran importancia, la gran influencia que ha tenido el derecho canónico en el desenvolvimiento del derecho moderno, y muy especialmente en el desenvolvimiento del derecho español: importancia saludable, importancia de la mayor trascendencia, como no podia ménos de tenerla.

La Iglesia, que entre otras cosas es la depositaria de la moral, la maestra de la moral, no puede ménos de tener el criterio, por decirlo así, más general y comprensivo con que han de resolverse en cada momento y en cada punto las cuestiones jurídicas; porque sabido es, que el derecho no es otra cosa que una esfera más limitada y concreta de la moral, una esfera comprendida dentro de la esfera de la moral. En virtud de esto, señores, por decirlo así, la humanizacion, la moralizacion del derecho moderno en todas las Naciones de Europa se debe muy principalmente, me atrevo á decir que casi exclusivamente, á la influencia saludable del derecho canónico.

Tambien ha pasado ya el tiempo en que las quejas de los jurisconsultos y hombres políticos sobre esta materia eran, por decirlo así, diarias y cada vez más agudas. No cabe dudar que el Poder eclesiástico, en cuanto á lo humano, como todo Poder que vive en esta esfera, region de la naturaleza, tiende á la elevacion, á la extension de sus facultades, á la absorcion de otros Poderes; pero, por ventura, ¿existe aún este peligro? Cuando existia, me explico la preocupacion de que los jurisconsultos y políticos del tiempo estaban inspirados. Pero hoy esa preocupacion no tiene razon de ser; hoy no puede venir por ahí ningun peligro.

No quiero entrar en otro órden de consideraciones, y no quiero refutar si será bastante á sustituir á esta saludable influencia de la Iglesia en el derecho la que pueden tener las escuelas filosóficas: indicaré solo que en mi sentir no pueden tenerla, y creo que en esto tampoco me presentaré á vosotros como sospechoso; y basta para demostrarlo una sola indicacion.

La filosofía en general, y la filosofía del derecho en particular, está dividida en sectas, en parcialidades y en opiniones no solo distintas, sino diametralmente opuestas y contrarias. En materia de moral estamos hoy, por decirlo así, bajo una influencia funestísima; menester es decirlo, bajo la influencia positivista, que en moral da lugar y orígen á la escuela del determinismo, es decir, á la escuela, que niega la libertad humana, y que por tanto niega toda regla de moral y y niega toda sancion, toda base, todo principio filosófico de derecho. Es, pues, indudable que la influencia moral de la Iglesia no puede ser ventajosamente sustituida, ni siquiera convenientemente sustituida por el mero espíritu filosófico. Por lo tanto, es menester que prosigamos estudiando el derecho canónico; es menester que lo analicemos y estudiemos bajo el punto de vista que dejo indicado, para ver la influencia que ha ejercido y todavía puede ejercer y habrá de ejercer en el desenvolvimiento del derecho moderno.

Las consideraciones que acerca de lo que es el espíritu filosófico en la ciencia del derecho acabo de hacer, explican mi temor y dan razon á la opinion que he manifestado acerca de lo que podrá esperarse del desenvolvimiento excesivo del derecho meramente abstracto en los estudios de la facultad de derecho. Es menester, sobre todo para los jóvenes que empiezan la carrera de jurisprudencia, que se les proporcione el conocimiento del derecho real y concreto, del derecho positivo, del derecho tal cual se ha determinado en las diferentes épocas de la historia por los diferentes motivos, por las diferentes circunstancias, por las diferentes razones que ha habido para que vengan á surgir las diversas leyes que han servido de norma á las acciones humanas.

Solo despues de este conocimiento es cuando puede ser provechoso el estudio filosófico del derecho. No se crea que esto es empirismo; éste es un procedimiento natural en todo linaje de estudios, pero muy principalmente en las ciencias que tienen por objeto las manifestaciones del espíritu humano. Ya he dicho en otras ocasiones, hablando de materias análogas á la presente, que es un error, y error gravísimo, el creer que los hechos que se producen en la historia son meros accidentes que han podido ocurrir ó dejar de ocurrir; que han podido presentarse de una manera diametralmente opuesta á como se han presentado. Es principio de la escuela á que yo tengo la honra de pertenecer que todo lo real es racional, y no hay más medio para determinar, para llegar á comprender la razon del derecho, ó lo que es lo mismo, para elevarse á la esfera de la filosofía del derecho, que averiguar, investigar la razon especial y concreta de cada uno de los hechos que se han producido en la esfera del derecho real y positivo.

Entiendo, pues, que para el mejoramiento de la educacion jurídica, que para que las reformas que se lleven á cabo en este ramo de la vida social sean todo lo fructíferas que yo deseo que sean, es menester, sí, modificar en absoluto el estudio del derecho entre nosotros; pero modificarlo en el sentido que dejo indicado, ampliando el estudio de las legislaciones antiguas, singularmente del derecho romano, no abandonando el estudio del derecho canónico y colocando despues, como cima, como coronamiento de estos estudios, la filosofía del derecho.

No basta sin duda una reforma, por profunda que sea, de los estudios jurídicos en la facultad de derecho para producir el resultado á que se debe aspirar, para que sea entre nosotros la organizacion judicial, y muy especialmente la del Tribunal Supremo de Justicia, la más alta representacion de la magistratura, lo que todos debemos desear que sea; es decir, una institucion compuesta de hombres que á una moralidad irreprochable, pase la palabra, que sin duda tienen todos los que visten la honrosa toga española, unan el más alto grado de la ciencia, unan la cualidad de verdaderos jurisconsultos, cualidad que no puede ser nunca, como daba á entender el Sr. Linares Rivas, una cosa, no digo yo comun ni ordinaria, pero siquiera algun tanto general. El ser jurisconsulto es cosa que requiere, como decia Ciceron, la noticia de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo, y de lo injusto, y exige, por tanto, no solo una capacidad extraordinaria, sino además una actividad y una constancia casi ideales en el trabajo. Por esto son tan pocos los que merecidamente han pasado á la historia con el calificativo de jurisconsultos.

Roma fué un país eminentemente jurídico; el pueblo romano puede calificarse en la historia como el pueblo del derecho; la mision que trajo al mundo fué, y en esto todos estamos conformes, la constitucion y determinacion del derecho civil, y sin embargo, bastará una página para comprender los nombres de los que en aquella Nacion, que vivió tantos siglos, alcanzaron el nombre de jurisconsultos. Lo que tiene es que por un espíritu de cortesía, que por una especie de eufemismo se da el nombre de jurisconsulto, entre nosotros (creo que en el extranjero no pasa esto), á todo el mundo, y muy especialmente al que es mero abogado.

Los abogados pueden ser, pero no tienen necesidad de ser jurisconsultos; les basta conocer el derecho positivo de un país, les basta conocer las reglas de hermenéutica, les basta tener la educacion literaria que se necesita para el ejercicio de cualquier profesion liberal, para ser excelentes abogados, si á ello reunen ciertas cualidades intelectuales y personalísimas que son indispensables para el ejercicio de la abogacía.

Otro tanto sucede ó debe suceder con los que son jueces en los grados inferiores de la gerarquía judicial: tampoco es menester que sean jurisconsultos; y si fuera necesario esto, la verdad es que no habria organizacion judicial posible, porque aunque sea mucha nuestra vanidad y amor propio nacional, yo no sé cómo habíamos de disponer en cada momento de la historia, en cada año de 400 ó 500 jurisconsultos que serian necesarios para que pudieran desempeñar cargos de jueces personas que tuvieran esa cualidad.

Para ser miembro del Tribunal Supremo ya es otra cosa: allí se necesita ser jurisconsulto, porque desde aquellas alturas debe dominarse toda la ciencia del derecho; para estar allí se deben conocer todas las legislaciones positivas de todas las Naciones cultas del mundo, y se deben tener, por decirlo así, como regla y criterio, los principios racionales que regulan y determinan y van haciendo que se desenvuelva la ciencia del derecho en el mundo. ¿Y cómo se conseguirá esto? Siento emitir aquí una idea que tal vez os parecerá estravagante. ¿Bastará por ventura seguir grado á grado todos los pasos, todos los peldaños de la carrera judicial? Yo entiendo que no. Esto preparará, sin duda, bajo el punto de vista práctico, á los magistrados de una manera perfecta; pero desde el punto de vista teórico, tal vez hasta sea un inconveniente este procedimiento.

Por eso yo, meditando muchas veces sobre estas materias, he echado y echo de ménos ciertas instituciones que por desgracia han desaparecido de entre nosotros. Me refiero á aquellos Colegios mayores en los cuales se entraba despues de haber obtenido el grado supremo de las facultades, y se vivia años y años consagrado al estudio, ya del derecho, ya de la teología, ya de otros ramos de la ciencia.

Solo de este modo es como se pueden crear verdaderos jurisconsultos, solo de este modo es como puede haber un plantel en España, como en otra cualquier Nacion, de hombres consagrados al estudio de la ciencia abstracta, de la ciencia pura, de la ciencia por la ciencia, porque aquellos mortales verdaderamente dichosos eran ajenos á toda clase de necesidades, eran ajenos á la premia que no puede ménos de obrar en los hombres que se agitan en el mundo, dentro de las circunstancias y accidentes de la vida. Asegurado su presente y su porvenir, no tenian que ocuparse más que del estudio; y así se llegaba á alcanzar aquellos grados de saber que daban luego motivo y ocasion y posibilidad de que se escribiesen esos tratados que hoy nos maravillan, esos tratados que en la ciencia jurídica calificamos muchas veces, en mi entender con notoria ligereza, de fárrago, pues el que algunas veces ha tenido que penetrar en ellos, se persuade de que allí á cada paso brotan torrentes de ciencia y de que lo que muchas veces se nos ofrece como una innovacion peregrina de los tiempos modernos, es cosa que tenian sabida y que tenian hasta olvidada los sábios jurisconsultos de aquellos tiempos. Así Antonio Gomez, por ejemplo, comentador de las léyes de Toro, y autor de las *Varias resoluciones*, tiene, á propósito del comentario de una de aquellas leyes, un tratado de la posesion, que se anticipa casi completamente al que ha dado tanta fama al ilustre Savigny.

Yo no sé si habrá medios prácticos de llegar á esto fin; pero desearia que, como en otros tiempos, tuviéramos algo que sustituyese á esos Colegios mayores, en los cuales se reclutasen las más altas dignidades de la magistratura y de otras carreras del Estado, y si no todas esas dignidades, por lo ménos á una parte considerable de ellas.

Me extiendo más de lo que pensaba sobre esta materia, que desde luego reconozco que no tiene sino una relacion indirecta con el proyecto que se discute; pero que habiendo sido suscitada por otro orador al tratar de este mismo asunto, me ha dado ocasion á que yo emita estas ideas desaliñadas que acaba de oir el Congreso.

Paso á ocuparme de otro asunto, que si bien está relacionado más directamente con el proyecto, tampoco se refiere á él de una manera precisa, determinada é inmediata. Hablo de otra cuestion suscitada tambien por el Sr. Linares Rivas muy oportunamente.

Decia este Sr. Diputado, y en mi concepto tenia mucha razon, que era poco ménos que imposible que la casacion diera de sí los resultados que de ella debian esperarse, sin que existiera un Código civil, porque de la casacion civil se trata. En efecto, señores, si la casacion ha de producir, no solo la unidad de la jurisprudencia, sino otra cosa no ménos importante, y en mi sentir todavía más necesaria, como es la responsabilidad judicial, para que ésta puede hacerse efectiva es indispensable la existencia de un Código civil. Pero, señores, ¿es cosa llana y fácil hacer un Código civil en España? ¿Es cosa que en las circunstancias y en el mo-

mento actual de nuestra civilizacion sea de desear siquiera? Sobre esto yo declaro que abrigo las más profundas dudas. Por una parte, veo que todas las Naciones de nuestra raza, justamente aquellas que han establecido la casacion civil, tienen un Código civil tambien. Hasta la Nacion portuguesa, que carecia de él hasta hace poco tiempo, no hace muchos años que ha publicado uno, que es generalmente elogiado y que creo que, en efecto, merece los elogios que se le tributan; y triste cosa parecerá que despues de la tradicional competencia que ha existido siempre entre Portugal y España, demos como cosa corriente é irremediable que se nos aventaje en tener un Código civil.

Pues con todo esto, yo abrigo fuertes dudas sobre la conveniencia y posibilidad de la formacion de un Código civil; y las abrigo, porque Portugal tiene sobre nosotros la ventaja, en medio de otros inconvenientes en el órden de su importancia social y política, de ser un territorio ocupado por una sola raza, de ser una Nacion que habla una sola lengua, de ser un pueblo que ha sufrido las mismas influencias desde su formacion hasta nuestros dias; por lo tanto, el desenvolvimiento del derecho civil en ese país es y ha sido uniforme, sobre todo desde que la tendencia feudal y particularista, desde que aquel movimiento de la Edad Media, que dió por orígen que cada grupo, cada pueblo y casi cada familia y cada profesion ó industria tuviesen una legislacion especial, dejaron de existir y de ejercer su influencia. Pero ¿sucede lo mismo en España? Esta es la grave cuestion, la inmensa dificultad. Las sociedades son, por decirlo, materia incohercible; de poco sirve que nosotros fabriquemos aquí el molde de un estado jurídico, las rúbricas, las reglas á que hayan de someterse los actos humanos que caen bajo la jurisdiccion del derecho civil, si estos hechos, si estos actos son distintos, son diversos y hasta opuestos entre sí. Pues este es, por desgracia, el estado de España en esta clase de asuntos; yo creo que no habria una cosa más peligrosa ni más perturbadora que publicar un Código civil que privase de su derecho especial al antiguo principado de Cataluña; yo no sé si podrian aplicarse las mismas reglas que á Cataluña á las cuatro provincias de orígen vasco, y no sé si la constitucion de la familia aragonesa consentiria ya que se privase á las viudas de los derechos que aquella legislacion les da; no sé si en los pueblos que gozan del fuero de troncalidad dentro de la misma Castilla están preparados para la abolicion de este derecho.

Y, señores, ¿se puede tocar á estos asuntos, que son, por decirlo así, la esencia, el espíritu y la vida de los pueblos, de una manera ligera y arbitraria? La prueba de que esto no puede hacerse, de que es ocasionado á graves peligros, está en que la Comision de Códigos, que viene funcionando hace tantos años, ha preparado, creo que no solo uno, sino diferentes proyectos de Código civil, y no ha habido hasta ahora ningun Gobierno que se haya creido con fuerza suficiente para ponerlos en vigor; y sin embargo, por una desgracia propia de nuestro país, al lado de tales inconvenientes existe, no puede negarse, la apremiante necesidad de un Código civil, necesidad que tuvo su orígen y principio desde la reforma jurídica de 1812. Hasta esta fecha el desenvolvimiento del derecho en España habia sido, por decirlo así, histórico; se habia ido desplegando á medida de las necesidades de los tiempos; habia tenido su progreso y su decadencia; desde el advenimiento de la dinastía de Borbon habia alcanzado grandes mejoras; pero por virtud tambien de los hechos históricos (pues yo, á pesar de mis convicciones conservadoras, no soy sistemático, no soy enemigo declarado y jurado de ciertas cosas), por una necesidad social y política irresistible, en 1812 dejamos los procedimientos tranquilos, que yo califico de históricos, y emprendimos los procedimientos revolucionarios; y España tiene desde entonces, no diré la suerte ni la desgracia, sino la cualidad de contarse entre las Naciones quo yo llamaré revolucionarias, para distinguirlas de otras, en las cuales, aunque tambien ha habido revoluciones, han procedido y proceden en todas sus reformas, así políticas como jurídicas y de toda especie, de un modo que yo llamaria evolutivo, histórico; como por ejemplo, sucede en Inglaterra y en casi toda la Alemania. En 1812 en España se procedió en el órden jurídico como en todos los órdenes de la vida social; se negó, digámoslo así, en el órden histórico, se declaró nulo, ineficaz y funesto todo cuanto existía, y se estableció un plan ideal y abstracto en este mismo órden jurídico.

No pudo desde luego desenvolverse ni aplicarse aquel plan en todas sus consecuencias; los sucesos lo impidieron, y aunque no lo hubieran impedido los sucesos, hubieran sido para ellos un obstáculo insuperable las condiciones mismas del país. Esto lo reconocen los hombres ménos sospechosos que se han consagrado al estudio del derecho, y muy especialmente al de aquella reforma; pero el gérmen estaba, ya por decirlo así, puesto y sembrado. Aquel punto de vista, aquel intento habia de dar sus naturales consecuencias, porque jamás se vierte una idea en el terreno de la historia ó se produce alguna en la humanidad sin que á la corta ó á la larga dé de sí todas las consecuencias que envuelve; y en vano la reaccion de 1814 trató de poner un impedimento insuperable á aquella reforma, porque el año de 1820 con la revolucion política surgieron tambien y tendieron á realizarse y á ponerse en práctica todas las reformas jurídicas que los legisladores de Cádiz habian imaginado más bien que procurado realizar. La nueva reaccion de 1823 no fué, no pudo ser más poderosa. El año 1836, y como señal de ello, el *Reglamento provisional* de aquella fecha vino á recoger aquellos gérmenes y á darles en cierta manera unidad y vida. Estamos, pues, desde entonces en una situacion verdaderamente anómala, verdaderamente transitoria, más transitoria que suelen serlo y lo son todas las de la humanidad.

No es posible ni por un momento volver á encauzar el curso del desenvolvimiento histórico de nuestro derecho, poniéndonos de un salto hácia atrás en los últimos tiempos del reinado de Cárlos IV; eso es humanamente imposible; no podemos partir de ahí para modificar lo que era entonces la organizacion de los tribunales; no podemos pensar en la creacion de los alcaldes mayores, de los corregidores, de las Audiencias tales como existian entonces, de las Chancillerías, que coexistian con las Audiencias, del Consejo y de su Sala de justicia; en nada de esto es posible pensar, seria absurdo. Es, por lo tanto, indispensable caminar hácia delante; es, por lo tanto, indispensable proceder en el camino de las reformas con la lentitud y prudencia que estas materias exigen, pero resueltamente, decididamente. Y para proceder resuelta y decididamente, á pesar de todos los obstáculos que antes he enumerado y venciéndolos en lo posible, es menester pensar sériamente en hacer un Código civil; y es menester pensar

sériamente en hacer un Código civil porque sin él la organizacion judicial para este ramo del derecho la creo completamente imposible. En mi concepto, el problema es árduo, pero no de imposible realizacion. Lo que habrá que hacer es apartarse del camino seguido por otras Naciones que lo han encontrado muy llano y fácil, pues su estado social, por otra parte, les permitia copiar al pié de la letra, ó poco ménos, el Código Napoleon, es decir, el Código civil francés que ha servido y sirve de base á la legislacion en muchos países de Europa.

Nosotros no podemos, no debemos hacer esto; es menester que hagamos un Código inspirado en nuestros antecedentes jurídicos, y que tenga tales condiciones que deje la mayor latitud posible en todas sus prescripciones á la libertad y á la iniciativa individuales; esto es, que las rúbricas y los preceptos legales sean, por decirlo así, la enumeracion de principios, la consignacion de ideas generales, y éste será el modo de salvar, si no todos, la mayor parte de los inconvenientes que el estado social y político que aún existe en España ha creado al calor de las instituciones históricas los fueros, las legislaciones y privilegios especiales de distintas regiones de la Península.

Decia al principio de esta parte de mi discurso que se relacionaba más especialmente con el asunto de que trataba; y en efecto, ¿cómo es posible que haya un sistema de casacion normal, filosófico, y con sus naturales consecuencias, donde no hay una legislacion determinada, concreta y clara? Se ha dicho que precisamente porque no la hay era menester la casacion para fijar la jurisprudencia; pero en mi concepto jamás se ha entendido ni jamás ha creido ningun hombre teórico ni práctico, ocupado en la ciencia del derecho, que la jurisprudencia sirve para eso, porque la jurisprudencia tiene por objeto suplir el silencio de la ley, completar la ley y resolver los casos que surgen fuera de la ley; pero para armonizar leyes distintas, para resolver antinomias, para eso, no puede ni debe venir la jurisprudencia; y ese, señores, es el caso de nuestro derecho positivo.

Como me dirijo, sobre todo en estos momentos, á personas peritísimas en materia de derecho, no tengo para qué decir hasta qué punto es un cáos, poco ménos que insondable, nuestra legislacion civil.

No comprendiendo más que los de carácter general, todo el mundo sabe que nuestra coleccion de Códigos forma 11 gruesos tomos en fólio, existiendo además los fueros locales y cartas-pueblas, vigentes todavía en algunos casos y en alguna parte de nuestro territorio. Por lo tanto, la existencia de antinomias y de contradicciones es grandísima, sin que hayan bastado á cortarlas las compilaciones que se han hecho en España desde la primera mandada formar en tiempo de los Reyes Católicos, hasta la nueva, hecha en tiempo de Felipe II, que indudablemente son mejores que la desdichada Novísima Recopilacion encargada al Sr. Reguera y Valdelomar, de quien tan acerba como justa crítica hizo uno de nuestros jurisconsultos contemporáneos más famosos. La verdad es que esas compilaciones no han hecho más, por decirlo así, que poner de relieve y llamar la atencion sobre esas mismas contradicciones que presenta nuestro derecho positivo.

Ahora bien; si la jurisprudencia debe servir para resolver este problema, ¿cómo es posible que la casacion dé el resultado principal que debe dar, que es la responsabilidad judicial? ¿Es posible exigir responsabilidad á un juez que no puede tener en muchos casos la seguridad perfecta de aplicar una ley en realidad vigente? Señores, para que la casacion sea lo que debe ser, en mi concepto, segun dejo indicado, es necesario que traiga como consecuencia indeclinable la responsabilidad judicial; porque no debe ser la casacion lo que ha venido siendo hasta hoy, esto es, una instancia más en los negocios judiciales. Eso no puede ni debe ser; su índole es contraria completamente á eso; debe ser un recurso verdaderamente extraordinario; debe ser un recurso, del cual ha de hacerse uso en muy contados y determinados casos; únicamente en aquellos en que haya procedido con error voluntario ó involuntario el juzgador, á juicio al ménos de una de las partes. Siempre lo creerá así la ofendida; pero asesorada, como debe estarlo, por un letrado imparcial y competente, acabará por persuadirse de que no tiene razon, y el recurso no llegará á entablarse más que en los casos en que estrictamente proceda.

Señores Diputados, si es indispensable la existencia de un Código civil para que la casacion tenga la significacion y carácter que debe tener, es más indispensable todavía que el tribunal encargado de este recurso extraordinario sea la cima, el coronamiento de un órden judicial organizado de una manera conveniente. Sucede en esta parte de nuestras instituciones sociales y políticas lo mismo que ha sucedido con lo que respecta á la determinacion de nuestro derecho positivo. Tambien en el año 12, para abreviar, porque deseo poner término á mi peroracion, tambien en el año 12 se procedió á la reforma en el órden judicial de una manera análoga á lo que trató de hacerse en la legislacion; es decir, de una manera radical y verdaderamente revolucionaria, prescindiendo de nuestros antecedentes históricos y trazando un plan ideal de organizacion judicial. Los hechos reales y concretos fueron un obstáculo insuperable á su planteamiento y hemos luchado entre lo ideal y lo real para venir á parar á un estado de cosas verdaderamente insostenible en mi concepto.

Yo, Sres. Diputados, entiendo que uno de los síntomas de nuestra, no se diga irremediable decadencia, es nuestra organizacion judicial y la manera de funcionar de nuestros tribunales de justicia. Yo siento decir esto; pero lo digo porque profeso la opinion de que si nos hemos de corregir de nuestras faltas, de que si hemos de entrar en el camino verdadero del progreso, es menester que no nos hagamos ilusiones, que empecemos por reconocer nuestros defectos, por confesar con alta cara lo que nos falta, y no hacernos la ilusion de que estamos en un estado poco ménos que perfecto en todos los órdenes de la vida social. Lo he dicho antes, aunque necesitaba decirlo en órden á la instruccion pública, y por eso no digo ahora lo que ha oido el Congreso en lo que se refiere á nuestra organizacion judicial. Y esto no es ninguna revelacion, esto es una cosa que conocen, no solamente los jurisconsultos y los encargados de preparar y modificar nuestra manera de ser en el órden legal, sino que lo sabe todo el mundo. ¿Qué desdichado mortal no ha tenido algo que ver con la justicia? ¿Quién no ha tenido relaciones más ó ménos inmediatas con nuestros tribunales? Pues todos esos no ignoran que nuestra organizacion judicial deja mucho que desear.

Ahora bien: ¿es posible, es práctico, es siquiera racional empezar la reforma por el procedimiento de casacion? Yo entiendo que no, y que para que este pro-

cedimiento sea eficaz, práctico y productivo de resultados, es necesario abordar en primer término y ante todo la reforma de nuestro órden judicial.

Señores, yo sé que abundando en estas ideas algun Sr. Ministro posterior á la restauracion, encargó á la Comision de Códigos un plan de organizacion; y sé que la Comision de Códigos, cumpliendo su encargo con el celo de que ha dado tantas muestras, llevó en efecto á cabo su cometido y presentó al Sr. Ministro un plan completo de reforma judicial, que en mi sentir, y por lo que yo de él sé (que no es más que de referencia), era en general muy aceptable, supuesto que los gérmenes de nuestro antiguo derecho, en cuanto á la organizacion de los tribunales, habian completamente desaparecido, y no habia que pensar en aprovecharlos; es decir, que ya necesaria é irremisiblemente el hombre más conservador de España tiene que proceder *more revolucionario* en éste como en otros puntos. Las tradiciones, los hábitos jurídicos habian desaparecido; ya no existia ni el recuerdo siquiera de aquellos alcaldes de eleccion popular que en mi ciudad de Sevilla se sentaban en una de las salas de su cabildo á administrar justicia ciertos dias de la semana; ya no existia ni podia existir nada que recordase la costumbre patriarcal de que los Reyes oyesen los pleitos; ya había desaparecido por completo todo vestigio tradicional é histórico en nuestra manera de ser judicial; ha sido indispensable, como he dicho antes, proceder *more revolucionario*, de una manera ideal. Y en efecto, yo entiendo, por las noticias que tengo de ese plan, que obedece á los buenos principios, á los principios generalmente admitidos por todos los hombres de ciencia en esta materia, y que dejando subsistente la institucion del juez municipal, moderna, sin duda ninguna, pero conveniente con tal de que se la purgue de ciertos vicios, y con tal de que se sustraiga en absoluto á toda influencia política, dejando subsistente, digo, el juez municipal, se creaba el tribunal colegiado de primera y única instancia, porque yo entiendo que lo racional y lo filosófico en un buen órden de procedimiento debe ser esto: el negocio se debe fallar por uno ó por varios jueces, y dar sobre esto el recurso de nulidad ó de casacion pura y simplemente.

Esto creo yo que la sana razon lo aconseja, porque aquel antiguo sistema de apelaciones y de súplicas interminables tiene un inconveniente, que á nosotros no se nos alcanza, como dejaron de conocerle los que lo establecieron, y es que la verdad legal, por decirlo así, pierde todas sus condiciones morales, pierde sus condiciones verdaderas; porque si eran posibles cinco instancias, como sucedia en ciertos procedimientos, pudiendo haber en ellas tres sentencias conformes y dos sentencias conformes en otro sentido, la verdad es que no hay gran razon para creer que las tres fueran más justas que las dos. Yo entiendo, pues, que era filosófico, y que se debia venir á esto; á una organizacion judicial, que dejando por una parte al juez municipal, y por otra al juez instructor para lo criminal y para algunas materias civiles, establezca el tribunal colegiado de primera y única instancia y el recurso de casacion, suprimiendo los tribunales de apelacion que existen en Francia, y de cuya organizacion yo me apartaria, como de otras muchas cosas del sistema francés. Y esto que yo aquí manifiesto, no lo revelo, no cometo ninguna especie de imprudencia al hablar de ello, porque el Sr. Danvila, indivíduo de la Comision, habló la otra tarde de esto. Pero el Sr. Danvila nos dijo que el Gobierno no habia puesto en práctica aquella reforma por razon de presupuesto, por las angustias del Tesoro; y yo, señores, no pude ménos de maravillarme de esto, porque segun las noticias que yo tengo, y no sé si serán exactas, la verdad es que el aumento de gastos que traerá consigo el plan tal como está imaginado, es de un millon y pico de pesetas, en el supuesto de que se dé indemnizacion á los testigos cuando hayan de acudir ante el tribunal si son vecinos de otro pueblo, porque entre otras ventajas este sistema tiene la del establecimiento del juicio oral y público.

Pues bien, aun sin suprimir esa indemnizacion, yo entiendo que se podrá plantear la reforma, no ya con ese aumento de gastos, que en mi concepto nunca seria razon bastante para dejarla de plantear, porque, señores, yo sé que en todos los ramos de la Administracion pública se procede de una manera estricta en punto de economía; pero ¿no habrá ninguno, no habrá ningun gasto que pueda cercenarse en beneficio de la administracion de justicia? ¿No entienden los Sres. Diputados que hay otras muchas necesidades sociales, sin duda ninguna de importancia, pero que la tendrá mucho menor que la buena administracion de justicia?

Yo declaro que la razon de economía no me ha convencido, sobre todo cuando es tan exíguo el aumento de gasto; pero hay la circunstancia de que á mi entender este sistema puede plantearse sin ese inconveniente y quizás con verdadera economía. ¿Qué hay que hacer para esto? Una cosa que yo propongo y que con más amplitud desenvolveré en otras discusiones si tengo ocasion de tomar parte en ellas; hacer una reforma urgentísima, la más vital que España necesita para su administracion; esa reforma es la de la division territorial. La division territorial de España no obedece á nada; tuvo su razon de ser en su tiempo. Fué planteada por el Sr. Búrgos, y el Sr. Búrgos, que habia sido prefecto en España bajo la dominacion francesa, y que estaba influido por aquellas ideas, nos quiso traer una copia de los departamentos, procediendo, á pesar de sus ideas conservadoras, de una manera revolucionaria, porque lo único que ha producido, no sé si grave ó no grave, no sé si fecundo ó infecundo, no sé si bueno ó malo, es que todo espíritu tradicional, que todo espíritu de agrupacion social haya desaparecido y ya no hay en realidad el reino de Sevilla, ni el reino de Córdoba, ni el reino de Jaen; no hay más que las provincias de Jaen, de Córdoba y de Sevilla. Esto tiene sus ventajas y sus inconvenientes; pero el haber hecho de España 49 provincias, si bien entonces pudo ser práctico y conveniente, hoy, con la facilidad de las comunicaciones, con los adelantos de la época presente, con el telégrafo, con el correo diario, no se concibe la necesidad de semejante division. Yo reduciria mucho el número de provincias; creo que con esto se producirian infinitos bienes, y entre otros, haciendo aplicacion á la materia de que tratamos, el que no fueran necesarios 49 tribunales de primera y única instancia, que creo eran los que se proponian en el plan presentado al Gobierno por la Comision de Códigos; esos tribunales podrian reducirse, y con esta sola reduccion habria una verdadera economía.

No llevándose á cabo la reforma de nuestra organizacion judicial, claro está que el planteamiento de la casacion ofrece gravísimas dificultades. Yo me atreveria á rogar al Gobierno que pensara maduramente sobre esta cuestion, y se resolviese á traer la reforma de la organizacion judicial; esto lo primero, esto antes

que la codificacion, que creo tambien necesaria para el ejercicio y funcionamiento normal y fructuoso de la casacion; siquiera que empecemos por un plan completo de organizacion judicial.

Estos son los puntos de vista generales que se me ocurrian respecto á lo que podríamos llamar oportunidad del proyecto que se discute; pero he oido en el seno de la Comision una razon que me maravilla, y siento cierto embarazo al ocuparme de ella. Se ha dicho: la cosa tendrá todos los inconvenientes que se quiera; será más ó ménos oportuno, será más ó ménos científico el proyecto; pero el caso es que existe con el sistema actual de casacion un verdadero embarazo, un verdadero atasco, digámoslo así, en el Tribunal Supremo, y esto hay que resolverlo.

Señores, yo creo que esta razon no se debia haber dado ya que existiera; creo más; creo que no existe y voy á hacer una demostracion aritmética de que en efecto no puede existir.

Sin duda el número de recursos es excesivo por las causas que en el proceso de mi discurso he apuntado; porque con una legislacion confusa abundan, sino los motivos, los pretestos al ménos de casacion. Se ha dicho que en un año, creo que en el último, han pasado de 600: acepto que hayan llegado á ese número. Pues bien; yo entiendo que se pueden resolver en un año esos 600 recursos: digo más, que se deben resolver. La Sala primera tiene 10 magistrados para las ponencias. Pues yo conozco otro tribunal análogo que tiene cuatro ponentes y celebra sesion dos veces á la semana, y en el último año ha resuelto 300: no será mucho que el Tribnnal Supremo pueda resolver con más de doble número de ponentes los 600 negocios: esto me parece evidente. Los magistrados acostumbrados al trabajo, con hábitos de trabajo, como no pueden ménos de tenerlos en virtud de su larga carrera, no dejarán de tener posibilidad y medios físicos é intelectuales de despachar las ponencias. Y en cuanto á las vistas, no se me alcanza la razon que existe para que no haya más que una vista diaria; yo creo que puede haber dos, tres, y aun más, por una razon muy sencilla, por una razon, por decirlo así, científica; porque yo, que soy poco amigo de entrar en los detalles de las cosas, creo que en éste debo entrar. En los recursos de casacion ¿de qué se trata? De una cuestion de derecho, de la infraccion de una ley, punto que no puede discutirse, ni debe discutirse, ni hay fórmula de que se discuta, sino brevemente. Yo entiendo que en una instancia ordinaria, cuando se ventila el asunto, por decirlo así, en su totalidad, cuando hay que analizar extensísimas pruebas, cuando hay que ocuparse del exámen de numerosos hechos, haya letrado, que invierta necesariamente, no quiero decir abusivamente, seis y siete dias en un informe, hablando en cada uno de ellos tres ó cuatro hóras. Pero esto ¿es necesario, es siquiera posible en un recurso de casacion? Yo de buena fé creo que no. Aunque por poco tiempo yo he practicado, en algunos recursos de casacion he entendido, y he ocupado brevemente la atencion del tribunal, porque la índole de estos recursos se presta á hablar muy poco. Creo, pues, que no es razon, que no puede ser razon para haber traido aquí este proyecto, y para que le votemos, lo que se ha llamado *atraso* del Tribunal Supremo.

Y con esto entro ya en la cuestion más fundamental del proyecto mismo, conviene á saber, en el establecimiento que en él se hace de la Sala de prévio exámen. Sobre esto, en realidad, tengo que decir muy poco, porque mi amigo el Sr. Escobar dedicó ayer su discurso casi enteramente á esta materia y no disto mucho de su sentir, aunque presente con cierta timidez y con cierta vaguedad mi opinion, porque no la tengo completamente formada. Yo miro con recelo el establecimiento de ese trámite prévio, y le miro con recelo por dos causas. En primer lugar, porque si la casacion llaga á ser algun dia lo que debe ser, si es un verdadero recurso extraordinario, del que solo se use en raros casos, no veo inconveniente alguno en que desde luego el tribunal encargado de la casacion examine en su fondo, es decir, en sí misma la cuestion que se le somete. En todo caso, la verdad es que el repeler, sin forma de juicio y sin las garantías de ese juicio, un recurso, me parece cosa por todo extremo peligrosa.

Pero hay más, y es unó de los temores que me asaltan. Aunque se quite á ese trámite prévio la solemnidad y la forma de juicio, se dejan, sin embargo, algunas garantías, por decirlo así, algunos medios á las partes, tanto á los recurridos como á los recurrentes, supuesto que se permite que se presente una nota por el recurrente y que se presente otra nota por el recurrido.

Mucho me ha llamado la atencion esto de la *nota*, entre otras razones, porque yo no sé lo que en sentido jurídico significa esto; no sé qué derechos va á dar á los que van á presentar esa nota. Ya sabemos lo que es una nota en muchos casos; no quiero hablar de las notas de calificacion de los estudiantes, etc., pero sabemos lo que es una nota puesta en un expediente. ¿Va á ser esto? Yo creo que no; sencillamente esto será un escrito breve; pero en fin, esta brevedad ¿quién la va á juzgar? ¿El abogado? ¿Quién va á tasar y medir la extension de la nota? Y no habiendo quien la tase y mida, yo me temo que esa nota se convierta en un verdadero *alegato*. ¡Qué digo me temo! Lo natural es que así suceda; y entonces tenemos un peligro nuevo, á saber: que en lugar de abreviar, se alargue considerablemente la sustanciacion de esos negocios.

No habrá discusion oral; y ya saben los Sres. Diputados que me escuchan y son ó han sido magistrados, lo eficaz que es la discusion oral en los negocios; pero habrá una discusion escrita. Estos son defectos que, en mi concepto, todavía pueden subsanarse, aun dejando el trámite prévio, aun coriendo el peligro de que tengamos dos instancias en vez de una en el período de la casacion. Yo creo que el proyecto debe aprobarse, yo no me he de oponer á que el proyecto siga adelante, y estas cosas que no he hecho más que indicar brevemente, porque la índole del discurso que yo pensaba pronunciar no me daba lugar á ocuparme de una manera concreta y práctica de otros pormenores, estas cosas, estos pormenores y otros que dejo de señalar, en gracia á la brevedad, supongo que se subsanarán por medio de enmiendas que han presentado algunos Sres. Diputados, porque no quiero suponer que en materia como ésta se adopte el sistema de repeler, por decirlo así, de oficio toda modificacion. He dicho.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Señores, las relaciones que fuera de este recinto me unen en uno de los centros oficiales con el Sr. Fabié, han estimulado á mis dignos compañeros de Comision para que sea yo el que tenga la honra de contestarle; y aunque me agrada mucho

discutir con el Sr. Fabié, de quien constantemente hay mucho que aprender, por su ilustracion, que ha revelado en este dia á los que pudieran tener alguna duda acerca de ella, es lo cierto que cuando fijo mi consideracion en lo que acaba de manifestar en todo su discurso y lo comparo con el proyecto de ley que se discúte, apenas me queda algun punto en que pueda debatir oportunamente con S. S., como no sea entrando en algunas digresiones históricas acerca de las cuales no estoy enteramente conforme con lo que ha expuesto.

En la primera parte de su discurso, porque si no he comprendido mal lo ha dividido en dos partes, S. S. ha censurado el plan de enseñanza jurídica; y como S. S. mismo reconoce, esto corresponde á un proyecto de ley que está pendiente del exámen y deliberacion del Congreso bajo el nombre de *bases de instruccion pública*. Por lo demás, yo estoy completamente de acuerdo con S. S. en todo lo que se refiere á la necesidad del estudio del derecho romano y del canónico, lo mismo antes que ahora; del primero, porque ha de ser siempre el orígen de todo derecho, principalmente en materias civiles, en las que podrá haber por los adelantos modernos modificaciones, pero no alteraciones fundamentales sobre lo que aquellos hombres ilustres establecieron. Y en cuanto al derecho canónico, creo su estudio más esencial ahora que en los tiempos pasados, por lo mismo que hay tantos puntos de discusion en el dia acerca de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, y es de mayor necesidad que en otras épocas el conocimiento profundo de esta rama del derecho.

Pero hay un punto en el cual no estoy de acuerdo con S. S., y en el que hasta cierto límite ha venido á darme la razon. Confieso que desde el primer momento en que se sometió á discusion este proyecto de ley, se manifestó por el ilustre orador Sr. Linares una opinion acerca de los juriconsultos españoles (no hablo de los actuales, me refiero á los que ya murieron) con la cual ha coincidido en cierto modo el Sr. Fabié, y que me parece notoriamente injusta. Si alguna duda me cupiera acerca de la opinion contraria que sustento, la hubiera desvanecido S. S., que ha dicho, con mucha razon, que el célebre *Tratado de la posesion*,» escrito por Savigny viene á ser, hasta cierto punto, una ampliacion, una continuacion, un tratado á que sirvió de base la obra de Antonio Gomez; y yo, señores, entiendo que todos los adelantos modernos en materia de jurisprudencia y de codificacion y de filosofía del derecho, así en Alemania, como en Italia y en las demás Naciones que nos han precedido en la senda de la civilizacion, son perfectamente conocidos en España por nuestros jurisconsultos. De ello nos dió una prueba evidente el Sr. Linares, cuando dirigió, aunque con formas muy corteses, severas censuras á los jurisconsultos españoles; y sin embargo, S. S., que pertenece á esa distinguida clase, se mostraba muy conocedor de los escritos publicados por los jurisconsultos alemanes, italianos y franceses, sosteniendo que la Francia ha quedado muy postergada á esas otras Naciones en los adelantos sobre materias jurídicas. No quiero citar nombres propios; pero es lo cierto que sin salir de este último periodo que ha invocado el Sr. Fabié, de fines del siglo pasado hasta el presente, ha habido jurisconsultos eminentes en España, cuyos escritos los hacen dignos de memoria imperecedera; y sin salir de la época actual hay trabajos que hacen honor á sus autores en materia de legislacion, de los cuales unos están en vigor y han merecido elogios de todos los jurisconsultos españoles y extranjeros que los conocen, y otros que si no se han puesto en vigor, como sucede con el Código civil, ha sido por las dificultades que una obra de esta clase ofrece en una Nacion como la española, que se halla en circunstancias tan especiales que la diferencian completamente de todas las demás Naciones.

Viniendo luego el Sr. Fabié á aproximarse más á las materias que están sometidas á discusion, ó sea el proyecto de ley que estamos debatiendo, no he podido comprender bien si S. S. es partidario de lo antiguo ó de lo moderno en materia de organizacion judicial; pero como conozco perfectamente la ilustracion de S. S., presumo que su ánimo no ha sido defender lo pasado. Ni, bajo el nombre de partidario del sistema histórico, ni como adicto al sistema filosófico, puede defenderse lo antiguo, si bien ha calificado de revolucionario el cambio inaugurado en el año de 1812. Yo no sé en el estado á que habrian llegado las cosas en España por causas que son de todos conocidas y que no es éste el momento oportuno de enumerar, yo no sé que hubiera otro medio de iniciar reformas sino revolucionariamente. El sistema judicial, por ejemplo, que es el que ha examinado el Sr. Fabié, fundado sobre la base de jueces legos con asesores, no podia reformarse de otro modo que suprimiéndolo por completo; porque ciertamente S. S. no lo defenderá.

Pero ha pintado un cuadro tan lúgubre de la situacion actual de nuestra organizacion judicial y de nuestras leyes y de nuestros Códigos, que me parece que ha exagerado S. S. algun tanto su colorido. Tenemos un Código penal, que si no es perfecto, porque la perfeccion no es dada á la humanidad, al ménos puede figurar entre los más notables de la Europa culta; y hay publicado un proyecto de Código civil, que si no ha llegado á plantearse, ha sido por causas graves de interés público que el mismo Sr. Fabié reconoce y ha tenido la franqueza de manifestar. Hay una ley hipotecaria que hace honor á sus autores; hay una reforma completa en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil; y la verdad es que en todo este sistema de legislacion se va siguiendo, hasta cierto punto, el sistema histórico, á que parece propender la opinion favorable del Sr. Fabié.

Por lo demás, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de España, entiendo que no es fácil empresa la de plantear desde luego un Código civil que uniforme la legislacion en todas las provincias de la Monarquía, y me parece que es mucho más fácil, mucho más espedito el ir introduciendo reformas parciales por medio de leyes particulares y concretas, en términos que quede poco al Código civil para uniformar todos los ramos de la legislacion civil, que acertadamente ha expresado con la erudicion que le distingue el Sr. Fabié.

Ha censurado S. S. que se generalice tanto como en la época actual se acostumbra el calificativo de jurisconsulto, y ha sostenido que en su opinion no se necesita serlo para desempeñar bien la profesion de abogado, ni tampoco para ejercer rectamente las funciones de juez, siendo absolutamente indispensable la condicion de jurisconsulto, y de jurisconsulto eminente, para ser indivíduo del Tribunal Supremo de Justicia. Pues yo pregunto á S. S.: ¿cuál va á ser el plantel de donde puedan sacarse los ministros del Tribunal Supremo si no salen del órden judicial ó de la distinguida clase de los abogados? No podia ocultarse esta dificultad á la clara

penetracion del Sr. Fabié; y así es que nos ha recordado, amalgamando y fundiendo lo antiguo con lo moderno, lo que pasaba con los Colegios mayores y con otros establecimientos de aquel tiempo.

Señores, la institucion de los Colegios mayores, como todo lo que se refiere á esas épocas pasadas, es completamente inconciliable con el sistema y con las instituciones actuales. La carrera judicial bien organizada no puede ménos de ir ofreciendo esas ejecutorias que con plausible deseo reclama el Sr. Fabié en los que han de llegar al alto puesto de ministro del Tribunal Supremo; de otra manera, ¿cómo quiere S. S. conocer esas relevantes dotes de imparcialidad, de ilustracion, asiduidad y celo en el trabajo, sino por medio de una larga carrera, en que sucesivamente se van acreditando tales condiciones? La creacion de los Colegios mayores estaba en armonía con todas las instituciones de aquel tiempo, instituciones de privilegio y de fueros especiales, merced á lo cual solamente en la ciudad de que es natural el Sr. Fabié, habia, si mal no recuerdo, treinta ó cuarenta y tantas jurisdicciones excepcionales; de modo, que el primer embarazo con que tropezaba la administracion de justicia era el de las competencias, que hacian interminables los litigios.

No cabe defender el pasado en materia de organizacion judicial; si aquello tenia razon de ser y estaba en armonía con las instituciones entonces en vigor, no puede conciliarse nada de ello con las instituciones modernas ni con el sistema constitucional que felizmente nos rige

Sentado esto, vamos acercándonos un poco al proyecto de ley que se discute. En todo lo que constituye la primera parte del discurso del Sr. Fabié, y casi en la mayor parte de lo que últimamente ha manifestado, si bien en todo se demuestra su grande ilustracion, no ha expuesto S. S. consideraciones que puedan influir en apreciar ni la oportunidad, ni la justicia ó injusticia del proyecto que nos ocupa; pero aproximándose más á sus disposiciones, nos ha manifestado que no puede ser oportuna la reforma á que se dirige, porque no habiendo una codificacion clara y metódica de derecho civil, es imposible que pueda ejercitarse con fruto el recurso de casacion.

Se comprende perfectamente que en el estado á que habia llegado nuestro derecho criminal no pudiera haber recurso de casacion sin que antes se promulgara un Código criminal; ¿por qué? Porque habian caido en completo desuso todas nuestras leyes penales, y el castigo de los delitos dependia exclusivamente de lo que se llamaba el arbitrio judicial. Por manera, que propiamente no podia llegar el caso de infraccion de ley ni de fallo contrario á sus prescripciones en el sistema que regia antes de plantearse el Código penal de 1848. ¡Pero en materia civil! Pues qué, ¿porque nos falte un Código metódico y ordenado en los términos que desea el Sr. Fabié, por eso deja de haber leyes claras y terminantes que determinan el derecho de los ciudadanos y á las cuales deben subordinarse los tribunales de justicia en los pleitos que entre ellos se promuevan?

En los cuarenta años que lleva de existencia el recurso de casacion, si bien al principio era conocido con el nombre de recurso de nulidad, segun el Real decreto de 1838, ¿ha habido sobre este punto alguna dificultad práctica para declarar si hay lugar ó no á la casacion de los fallos contra los cuales se interponen los recursos? De ninguna manera; esa no es la dificultad práctica que la experiencia haya demostrado; lo que sucede es que con motivo del cúmulo de leyes que han venido coleccionándose en los términos que el Sr. Fabié con su conocida erudicion nos ha manifestado, es más difícil la resolucion de los pleitos en materia civil que si hubiera un Código concreto, especial y determinado, equivalente ó igual al que existe en materia criminal; y esta mayor dificultad hace que sea más útil y necesario el recurso de casacion. Así es que yo no he oido á nadie combatir en abstracto la conveniencia del recurso, si bien el Sr. Fabié, coincidiendo en este punto con otros oradores que le han precedido en el uso de la palabra, sostiene que sería oportuno antes de perfeccionar hasta donde sea posible el procedimiento, establecer éste ó los otros Códigos; organizar la carrera judicial de ésta ó de la otra manera, á lo cual me parece que fácilmente podría contestarse manifestando que hay completa independencia entre una cosa y otra.

La codificacion debe establecerse de la mejor manera que pueda hacerse; unificarse el derecho civil de todos los españoles, y la organizacion judicial debe ser lo más perfecta que se pueda; pero independientemente de la organizacion judicial y de la codificacion puede existir el recurso de casacion, como viene sustanciándose hace largo tiempo.

Que haya ó no tribunales colegiados que administren justicia en primera instancia, que haya ó no Audiencia del territorio, ¿qué importa eso para que exista el recurso de casacion contra el fallo que en última instancia se dicte y cause ejecutoria? No hay imposibilidad de ninguna clase para que pueda tramitarse y decidirse el recurso de casacion. A mí me parece que su señoría lo ha examinado bajo un punto de vista incompleto, porque ha creido que es inseparable del recurso de casacion, y debe ser su consecuencia necesaria y su principal objeto el de exigir la responsabilidad judicial. Y en este punto creo que no solo es incompleta, sino además equivocada semejante opinion, porque el objeto principal del recurso de casacion, como sabe muy bien S. S., se dirige pura y simplemente á uniformar la jurisprudencia, á que sean juzgados con arreglo á una misma ley, dándole á sus disposiciones una misma aplicacion, un mismo sentido y una misma inteligencia, todos los ciudadanos españoles, ya pertenezcan á una provincia, ya estén sometidos á una Audiencia territorial ó á otra: uniformar, pues, la jurisprudencia es el objeto principal del recurso de casacion, y no exigir la responsabilidad á los magistrados que sin culpa hayan infringido la ley.

El Congreso conocerá que en la posicion oficial que ocupo fuera de este recinto, no puedo admitir ni entrar siquiera á examinar la comparacion á que se ha descendido en el discurso á que tengo el honor de contestar.

Si siempre deben evitarse comparaciones de esa índole, que pueden promover rivalidades entre distintos cuerpos del Estado, la obligacion de impedirlas es mucho más estrecha en el Congreso por los que están investidos del carácter de legisladores; y cuando no está presente ninguno de los que pudieran ser representantes legítimos de una de las corporaciones que al parecer no ha salido muy bien librada de los autorizados lábios del Sr. Fabié (*El Sr. Fabié pide la palabra.*); yo me alegraré que el Sr. Fabié, como lo espero, rectifique despues este punto, para que no se crea que las palabras de S. S. envuelven ofensa de ninguna es-

pecié; pero como pudiera parecerlo contra su propósito, he hecho esta indicacion precisamente con el fin de que S. S. tenga la bondad de aclarar sus conceptos, disipando todo género de dudas, aunque yo nunca las he tenido acerca de la rectitud de sus intenciones.

Y dicho esto, debo sin demora rectificar una noticia evivocada de S. S. La Comision, que yo sepa, no ha hablado de atasco de ninguna clase en el Tribunal Supremo. Lo que ha dicho es que ha surgido respecto al despacho de los recursos de casacion una dificultad análoga á la que por el número excesivo de ellos surgió hace pocos años, y que entre acudir al remedio que entonces se aplicó de constituir dos secciones para resolverlos, ó establecer como remedio la Sala de prévio exámen, se ha adoptado este último sistema. Esto, y nada más, es lo que yo he oido manifestar, y lo que realmente ha sucedido. El Tribunal Supremo no puede dar salida al cúmulo de recursos de casacion que allí se aglomeran; y no basta decir que es fácil que en cada uno de los dias hábiles se despachen dos ó más recursos de casacion, porque la posibilidad no está sujeta á discusion, ni debe estarlo nunca, cuando choca contra la realidad de las cosas; y lo cierto es que ha habido recurso en que se han invertido veinticuatro dias, de los cuales se ocuparon doce dias en la vista del recurso de casacion, y habiéndose acordado que habia lugar á ella, fué preciso citar nuevamente á vista, segun el procedimiento de la ley de 1870; duplicidad de trámites que á juicio de la Comision es inútil, para decidir sobre el fondo de la cuestion, invirtiéndose en este segundo trámite otros doce dias. Ahora dígame S. S. si despues de cercenar los dos meses de vacaciones y los dias feriados, es posible que se despachen más de 200 ó 250 recursos de casacion al cabo de cada año.

Porque hay una cosa evidente. Se puede marchar de prisa, pero á costa de la rectitud de los fallos de los tribunales; y la primera condicion de la justicia, como sabe perfectamente el Sr. Fabié, es que se administre rectamente. Despues corresponde que esto se realice con brevedad, y últimamente con economía, con la mayor economía que se pueda; pero la primera condicion es que se administre con rectitud la justicia. Siendo esto así, claro es que no se puede sacrificar la rectitud á la brevedad en el despacho, violentando las cosas hasta el punto de que cada dia se resuelvan dos ó tres recursos de casacion. Esa brevedad, por otra parte, sería incompatible con la defensa de los intereses de los recurrentes y de los recurridos. Para llevar á cabo el sistema ideado por el Sr. Fabié, era necesario conceder al presidente de la Sala de casacion ámplias atribuciones para que cuando el tribunal se considerara suficientemente ilustrado sobre una cuestion, retirara el uso de la palabra á los que acudieran á defender los derechos que allí se ventilaban.

No basta exponer el mal; es necesario establecer el remedio que puede aplicarse al defecto de que nos lamentamos. Si ha de haber, pues, ámplia libertad en la defensa de los derechos y de los intereses, á veces cuantiosísimos, que se cuestionan con motivo de los recursos de casacion, es necesario que no se sacrifique á la brevedad del despacho la rectitud de los fallos; y el Sr. Fabié sabe perfectamente que en los de esta índole hay dos cosas, ambas de suma importancia: una la resolucion de si procede ó no la casacion, y despues de la conformidad de todos los magistrados sobre la parte dispositiva de la sentencia, cuestion de fondo, viene otra cuestion que no pocas veces es dificilísima, á saber, la de redaccion de los considerandos.

Y esto no debe extrañarse cuando se reflexione que las sentencias se publican en la *Gaceta*, y sirven de jurisprudencia; hasta tal punto, que rara es la vista de un pleito de esta índole en que no se invocan como precedente, bien doctrinas que se han sustentado en otros fallos anteriores del mismo Tribunal Supremo, bien resoluciones que en casos parecidos ó análogos se han adoptado: de donde se infiere evidentemente que es necesario mucha circunspeccion al redactarlas. No basta que los Ministros estén conformes en la resolucion definitiva, sino que tienen además que discutir y aprobar uno por uno todos los considerandos y cada una de las frases y palabras que contienen.

Hay, pues, un hecho que es necesario reconocer, con tanto más motivo, cuanto que es el orígen principal de la única reforma sustancial que en este proyecto de ley se propone.

El hecho consiste en que la Sala primera no puede dar salida al cúmulo de recursos de casacion que existen en el Tribunal Supremo en materia civil; y siendo ésta la situacion, hay que reconocerlo y es necesario aplicar el remedio, porque, como sabe muy bien el Sr. Fabié, la justicia retardada equivale á injusticia manifiesta. ¿Pues qué medio hay de que desaparezca este obstáculo? No le llame S. S. atasco, no; llámele lo que es en realidad, acumulacion de muchos asuntos en el Tribunal Supremo. ¿Qué remedio existe? Pues no hay más que dos, ó al ménos no encuentro ninguno más: ó volver al sistema de las dos secciones, que es funesto, primero, porque no se consigue el principal objeto de la casacion, que es uniformar la jurisprudencia, y segundo, porque es un remedio temporal é interino. Desde el momento en que las dos secciones vuelven á reunirse en una Sala, reaparece de nuevo la dificultad, como ha reaparecido desde el momento en que han ido aglomerándose numerosos asuntos, segun sucedió antes de que se formaran las dos secciones.

No pudiendo en su virtud adoptarse este sistema, no quedan más que dos medios: ó disminuir hasta tal punto los casos en que procede el recurso de casacion, que sea una garantía exclusivamente concedida á un escaso número de litigantes, ó el establecimiento de la Sala de prévio exámen, para que dividiéndose el trabajo entre las dos Salas, pueda fácilmente desempeñarse sin menoscabo de la administracion de justicia. Pero, sobre este punto no he podido comprender bien la opinion concreta del Sr. Fabié, que se inclinaba á la tésis del Sr. Linares unas veces, y otras veces á la del Sr. Escobar, respecto á las manifestaciones que estos dos dignísimos Sres. Diputados han hecho en los dias anteriores.

Por lo que recuerdo de las observaciones del señor Escobar, á que contestó cumplidamente á mi juicio el Sr. Toro y Moya, me parece que el Sr. Escobar desnaturalizaba en cierto modo la índole de las atribuciones de la Sala de prévio exámen para oponerse al establecimiento de ella. Porque queria S. S. que se redujera la interposicion del recurso, pura y simplemente, ante el tribunal sentenciador de la Audiencia del territorio, y que solo en el caso de denegarse su admision se venga en alzada á virtud de queja al Tribunal Supremo; y que no se necesitaba para nada de esa Sala de prévio exámen, puesto que si habia de concretarse al estudio de las solemnidades extrínsecas del recurso para resolver si se habia cumplido ó no con

ellas, esto ya lo habia resuelto el Tribunal que hubiera dictado ó pronunciado la sentencia contra la cual se interpusiera la casacion.

Señores, por el proyecto de ley aprobado por el Senado y sometido hoy á la deliberacion del Congreso, son las atribuciones de la Sala de prévio exámen mucho más extensas que lo que indicaba el Sr. Escobar. Podrán esas atribuciones merecer ó no la aprobacion de S. S.; pero es lo cierto que no se limitan á examinar si el recurso se ha interpuesto en tiempo, y si se ha verificado ó no el depósito; en una palabra, que no se limita al exámen de si se han cumplido ó no las solemnidades propiamente llamadas extrínsecas, sino que además se extiende al de si la ley que se supone infringida está ó no en vigor, lo cual es de suma importancia, sin que esto sea penetrar en la esfera de accion de la Sala que ha de reconocer del fondo del recurso. (*El Sr. Escobar pide la palabra para rectificar.*)

Además hay otro punto importantísimo sometido á la Sala de prévio exámen, que se dirige á depurar si puede aplicarse la ley que se supone infringida á la naturaleza de la accion y de las excepciones propuestas; de modo que se someten á la Sala de admision cuestiones gravísimas, que, al paso que han de desembarazar de mucho trabajo á la que conozca del asunto en la esencia, exigen cuidadoso estudio y mucho esmero y constituyen dificultades que no pueden equipararse de ninguna manera á las que estaba llamada á resolver la Audiencia que habia dictado el fallo contra el cual se interponga el recurso.

Decía el Sr. Fabié que en su opinion no habia en la Comision una oposicion sistemática á admitir las enmiendas que contribuyan al mejoramiento del proyecto. En esto ha interpretado S. S. fielmente las opiniones de la Comision, la cual espera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, muy ocupado estos dias en la otra Cámara, quede un poco libre de aquellas atenciones para proceder juntamente al exámen de todas las enmiendas con el propósito de admitir aquellas que sin desnaturalizar este proyecto contribuyan á mejorarlo.

Pero el Sr. Fabié ha llamado la atencion de la Comision hácia una cosa que viene practicándose sin dificultad alguna desde 1870, y no sé por qué ha extrañado S. S. que se consigne en el proyecto. Sobre este punto se ha contestado ya al Sr. Escobar lo que la Comision entiende; me refiero á esas notas brevísimas que pueden presentarse para impugnar la admision del recurso, notas establecidas en el recurso de casacion criminal y que vienen redactándose sin embarazo ni dificultad de ninguna clase.

A S. S. no le parece bien el nombre de notas, porque decia el Sr. Fabié: ¿qué se entiende por notas? Notas se llaman las que pone un oficial de la Secretaría de un Ministerio en los expedientes que despacha; notas se llaman las censuras de los estudiantes; hay notas musicales y notas diplomáticas; es una palabra muy genérica, que comprende cosas más ó ménos importantes y de más ó ménos extension, porque notas diplomáticas hay de muchas hojas de papel y hasta de libros enteros; en España hemos tenido no hace muchos años un grave conflicto internacional en que hay notas que forman libros.

¿Pero en qué consiste que los litigantes y sus abogados directores han sabido comprender lo que la ley ha querido decir, y hacen lo que la ley dispone? Hemos empleado la palabra nota porque es la misma de la ley de casacion criminal, y la Comision se ha propuesto no reformar de la legislacion hoy existente más que lo que sea absolutamente indispensable para facilitar la recta y breve y económica administracion de justicia; por eso ha adoptado la misma palabra que emplea la legislacion actual: nota, minuta. Y lo ha hecho tambien para evitar la duda que se ocurria al Sr. Escobar sobre si la nota se habia de escribir en papel simple ó en papel sellado. Llamándola nota y no alegato ni escrito, queda perfectamente resuelta la dificultad en sentido de que no es necesario escribirla en papel sellado.

Pero todavía ocurria al Sr. Escobar otra dificultad en su concepto más grave. Es, decia S. S., que la ley del papel sellado establece que todos los documentos que se unan á los autos han de ir escritos en papel de aquella clase. En primer lugar, ¿quién ha dicho al señor Escobar que los legisladores de hoy no tienen las mismas facultades que los que redactaron aquella ley y no pueden alterar lo que en la misma se dispone? Pero no hay necesidad de llegar á este extremo; la duda no existe; las cosas quedan tales como están, y se presentan las notas expresivas de los motivos que el litigante cree que deben tenerse en cuenta para que no se admita el recurso de casacion.

¿Y de dónde va á sacar el litigante, decia el Sr. Escobar, y no recuerdo si tambien el Sr. Fabié, los datos para esa nota? Pues es muy sencillo; si el que interpone el recurso ha de dar copia de él, ¿puede ofrecer alguna dificultad á la parte contraria el redactar la nota expresiva de los motivos que en su concepto se oponen á su admision?

En resúmen, Sres. Diputados, la reforma fundamental, la más esencial que se propone en este proyecto de ley, está reducida al establecimiento de la Sala de prévio exámen. Todo lo demás es secundario y sugerido por la experiencia, como que se reduce á que, en vez de presentar, como estaba mandado por la ley del año 1870 para la interposicion del recurso, solamente un certificado comprensivo de la sentencia contra la cual se interponia, le acompañe el apuntamiento; de modo que se establece este término medio entre el sistema de la ley de Enjuiciamiento civil, que disponia la remision de los autos originales, y el sistema de la ley de 1870, que se limita á la remision de una certificacion comprensiva de la sentencia contra la cual se recurre, certificacion que la mayor parte de las veces era insuficiente para el exámen y decision del recurso. Se adopta, pues, un término medio tanto más justo, cuanto que el apuntamiento comprende todo lo sustancial del pleito, y en su redaccion están conformes, han estado conformes ó han manifestado su conformidad los litigantes. De modo, que con esta reforma se economiza tiempo, se desminuyen gastos, y por consiguiente, se evitan dilaciones innecesarias.

Se proponen otras reformas que ya se examinarán más detenidamente en su dia; porque he visto que entre las enmiendas presentadas hay una relativa á este punto, por la sencilla razon de que entre tantos jurisconsultos eminentes, ó entre tantos abogados, segun quiera llamarles el Sr. Fabié, como hay en esta Cámara, no es posible que haya uniformidad de pareceres acerca de todos los datos y pormenores comprendidos en este proyecto de ley. Una de las que la Comision creia que era una reforma necesaria é importante, acreditada por la experiencia, era que despues de discutirse el fallo de casacion independientemente, pero sin necesidad de nueva vista, como dispone la ley de Enjuiciamiento civil de 1856, se dicte sentencia en el fon-

do. Sin embargo, sobre esto hay una enmienda para que preceda vista al segundo fallo. Examinaremos en su dia este punto; pero entre tanto... (*Un Sr. Diputado*: Si la piden las partes.) Enhorabuena: si la piden las partes; pero ¿para qué la han de pedir las partes y qué objeto tiene esa vista? De todas maneras, ya lo veremos y lo examinaremos en su dia; pero bueno es que, como ahora se discute la totalidad del proyecto, y el Sr. Escobar ú otro Sr. Diputado ha hablado contra esa reforma, bueno es manifestar que ha sido sugerida por la experiencia; por más que haya personas ilustradas que opinen de otra manera, menester es respetar las opiniones de todos.

Digo que esa reforma ha sido hija de la experiencia, porque en la nueva vista no hay que alegar nada, absolutamente nada, que no se haya alegado en la primera; así es que la segunda, como se observa en la práctica, tiene que ser necesariamente una reproduccion de la anterior, y si algo se adiciona, será contra la redaccion de los considerandos en que se funda el fallo de casacion. Nótenlo bien los Sres. Diputados; á esto se reduce la vista sobre el fondo, segun ha demostrado la experiencia en los ocho años que lleva de estar en vigor la ley de casacion civil de 1870. De modo que sobre este punto en el proyecto de ley que se discute no se hace más que restablecer lo que venia ya dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil de 1856.

No recuerdo, porque apenas he tomado apuntes, si me queda algo por contestar de las observaciones del Sr. Fabié; pero en resúmen, manifestaré que estando como estoy conforme con la mayor parte de las opiniones de S. S. en todo lo que no se refiere en concreto y determinadamente al proyecto de ley puesto á la deliberacion del Congreso, es lo cierto que el estado de nuestra legislacion civil hace más necesario el recurso de casacion que si tuviéramos un Código civil concreto, breve, determinado y perfecto; que la opinion de S. S. sobre la conveniencia de un Código general para todos los españoles es la opinion de que participan los hombres pensadores; pero la diferencia está en cómo ha de llegarse á ese bello ideal, si es mejor ir haciendo reformas parciales como la de Ayuntamientos, la de desamortizacion, la de matrimonio civil y otras consignadas en leyes especiales, ó si es mejor plantear desde luego y en globo todas las reformas en un Código civil y declararlo vigente en España; y yo me inclino á que es preferible el sistema de ir haciendo las reformas y unificando los derechos de todos los españoles lenta y paulatinamente por medio de leyes especiales; por último, que la Comision no rehusa por sistema el admitir las enmiendas que contribuyan á mejorar el proyecto de ley; y como muchos de los extremos que en detalle han tratado el Sr. Fabié y los demás Sres. Diputados que le han precedido en el uso de la palabra, se refieren á puntos acerca de los cuales hay pendientes enmiendas, luego que llegue el momento de discutirlas, la Comision tendrá mucho gusto en manifestar si las admite ó si se opone á ellas, y en este último caso expondrá las razones que sirvan de fundamento á su opinion.

Ruego al Sr. Fabié, y concluyo, que si se me ha olvidado algo de lo que S. S. ha manifestado y por esta razon no he podido contestarle, se sirva indicármelo y tendré mucho gusto en suplir esta falta.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Tengo la costumbre de ser brevísimo en mis rectificaciones siempre que me hallo en el caso de hacerlas, y sentiré no poder ser consecuente con esta costumbre, porque el Sr. Aurioles me ha atribuido algunas cosas de las cuales habré de ocuparme con algun detenimiento por la importancia que en sí tienen, ó al ménos, por la que yo les doy.

Siguiendo el órden del discurso del Sr. Aurioles, empezaré diciendo que debo haber tenido la desgracia de no explicarme bien en lo que expuse acerca de los estudios jurídicos en España, porque yo no dije que estos estudios estuviesen en un estado sumamente deplorable; al contrario, empecé manifestando que en mi opinion esta era la rama de la ciencia que más especialmente se cultivaba entre nosotros, pero que todavía dejaba mucho que desear.

Insisto en esto porque, como ya he dicho antes, entiendo que se presta un verdadero servicio al país diciéndole con franqueza sus defectos, confesando aquí todas sus faltas y no empeñándose en el imposible, que además resulta con frecuencia ridículo, de suponernos los más instruidos, los más sabios, los más valientes y hasta los más ricos, porque el Sr. Aurioles sabe que desgraciadamente hay todavía un gran número de españoles, quizá la mayoría, que abriga la creencia de que España es la Nacion más rica del mundo, con lo cual se favorece otro defecto innato de nuestro carácter, que es el de la pereza; porque si en efecto somos los más ricos, no tenemos que trabajar, y justamente lo que yo quiero es manifestar al país, con esta ó con cualquiera otra ocasion, que tiene que trabajar mucho, que debe empezar para él una época de regeneracion, cuyo lema sea el del famoso Colbert (que ya dije otro dia al hablar de materias más apropiadas á la cita), *laborare*. Hay que trabajar y trabajar mucho, y en esta materia hay que estudiar y estudiar mucho. En este particular me pongo de parte del Sr. Linares; hay que trabajar y trabajar mucho en los estudios del derecho; porque si bien es cierto que en otra época íbamos tan adelantados como los que más en la ciencia del derecho; si bien es cierto, por ejemplo (y siento recurrir á estas cosas que luego son objeto de amarga crítica), que tuvimos los doctores Coroneles y otros doctores que fueron catedráticos de derecho en la Universidad de París, que era entonces, como ha sido casi siempre una de las primeras del mundo, hace algun tiempo que no tenemos ningun doctor que pueda poner cátedra en ninguna Universidad de Europa.

Hay que decir estas cosas con franqueza, aunque por ello se resienta nuestro amor propio; y esto se relaciona con otra manifestacion optimista, tambien del Sr. Aurioles, que siento no poder aceptar. No quiero citar nombres propios, y no los citaré; pero por más que tengamos escritores muy recomendables en diferentes ramos del derecho, yo, que soy ante todo imparcial, debo preguntar: ¿en qué ramos de él hemos hecho algo que deje rastro y que sea digno de tomarse en cuenta para el progreso de la ciencia, de algunas decenas de años á esta parte? Y no digo más, porque si bien me gusta ser franco, me duele serlo cuando se trata de materias como esta.

Tampoco he tenido la suerte de hacerme entender por el Sr. Aurioles en lo que se refiere á mi opinion sobre la organizacion de los tribunales españoles. Creo, sin embargo, que me expresé, ó por lo ménos en mi ánimo estaba el expresarme con mucha claridad. Yo no podia llegar hasta el absurdo de decir que era partidario de la organizacion judicial antigua, que, como

ha dicho muy bien el Sr. Aurioles, era insostenible, lo mismo en el terreno de la práctica que en el de la teoría, por la razon que ha aducido S. S. y por otras varias, y especialmente por una muy fundamental que es la raíz de lo que S. S. ha dicho, y es que en la division, por decirlo así, mecánica del Poder, que existia en los antiguos tiempos, se daba lugar á las jurisdicciones señoriales, ó mejor dicho, feudales, que ni en la teoría ni en la práctica pueden defenderse.

Pero lo que yo he querido decir y he dicho es que por efecto de la manera con que se intentó llevar á cabo la reforma de 1812, manera que no he criticado tampoco, porque he dicho que la hacian fatal y necesaria sus antecedentes históricos, no habian podido con posterioridad aprovecharse los elementos tradicionales é históricos que podrian existir en nuestra Pátria, como se han aprovechado en Naciones de esas que he llamado de carácter evolutivo y de procedimientos históricos, por ejemplo, en Inglaterra. Podrá decirse que no es científica la organizacion de aquellos tribunales; pero es muy eficaz, muy respetable y tiene grandes garantías. ¿Y por qué? Porque todavía conserva gran parte de sus elementos tradicionales é históricos.

Esta era mi opinion; pero añadiendo que en el momento actual, y al punto que habíamos llegado, era preciso proceder *more revolucionaria*; es decir, obrando *a priori*, tratándose la materia como si fuera una tabla rasa.

El Sr. Aurioles ha defendido, sin que yo la ataque, nuestra legislacion actual, diciendo que habia hecho de ella una triste y medrosa pintura. En su defensa nos ha aducido el Sr. Aurioles algunos trabajos legislativos hechos en época moderna; entre otros, el Código penal y el proyecto de Código civil. Yo, señores, soy el primero en reconocer, y he reconocido siempre, el mérito del libro primero del Código penal vigente, como lo imaginaron é hicieron sus autores, porque ese Código penal no ha tenido la mejor fortuna en mi entender. Reformas posteriores lo han modificado de tal suerte, que de haber sido, como era, una aplicacion de los buenos principios que en materia de derecho penal han regido y rigen en la ciencia, hay en él actualmente cosas tan absurdas y monstruosas como la determinacion arbitraria de la responsabilidad, la calificacion arbitraria de autores y co-autores para satisfacer el, en mi concepto, vano empeño de comprender dentro del Código cierto género de delitos. Y en cuanto al libro segundo, nunca ha merecido el elogio que mereció el primero. De modo que, si bien es cierto que hemos hecho un Código digno de una Nacion culta, hemos tenido la desgracia de que al poco tiempo de ponerlo en vigor se hayan introducido en él reformas que le hacen desmerecer mucho de su primitivo mérito.

En cuanto al Código civil, claro está que no habiéndolo puesto en vigor, no ha podido someterse á la experiencia, que seria su mejor prueba; y sobre todo, lo que probaria lo dicho por el Sr. Aurioles seria una cosa que yo no he negado nunca, y es la altísima competencia, la gran capacidad, la ciencia profunda de los indivíduos que en diferentes épocas han compuesto la Comision de Códigos, lo cual no está por cierto en contradiccion con lo que antes he manifestado. Y con esto contesto á otro de los conceptos que me ha atribuido el Sr. Aurioles.

Yo de mí sé decir que soy un mero abogado, que no aspiro ni aspiraré nunca al título de jurisconsulto; me contento con la calificacion de mero abogado; pero creo que el que haya hombres, como los hay en España, que están al tanto de lo que se sabe en otras Naciones del mundo en el órden al derecho, no es por desgracia bastante para que una Nacion figure en el areópago de esta ciencia; es preciso que cuente con personas que no solo sepan lo que saben los demás, sino que hagan adelantar la ciencia, que sepan más de lo que los demás saben.

Viniendo ya á los casos que dicen relacion más directa con el asunto que se discute, ha afirmado el señor Aurioles que no necesitamos, al ménos tan perentoriamente como yo he dado á entender, modificar nuestro derecho civil porque teníamos una legislacion completa.

Yo entiendo que lo que tenemos es una legislacion superabundante, y esto me parece que no es ni siquiera materia de discusion, sobre todo entre el Sr. Aurioles y el modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso. Ya indiqué, y creo que no me negará esto S. S. que aun suponiendo (lo que como sabe muy bien el Sr. Aurioles no es exacto) que la *Novísima Recopilacion* hubiera derogado y quitado toda fuerza y vigor á los Códigos anteriores, dentro de la misma Novísima Recopilacion el Sr. Martinez Marina, que era el crítico á quien ántes me referia, ha encontrado no sé cuántas antinomias y cuántes leyes contradictorias sobre unos mismos puntos. ¿Es ésto tener leyes concretas? ¿Es éste el estado que debe alcanzar una legislacion para que con ella sea hacedero, fácil y eficáz el establecimiento de la casacion? Y sin que el Sr. Martinez Marina se hubiese tomado aquel trabajo discutiendo con el Sr. Reguera y Valdelobar, cualquiera, por poco práctico que sea en el manejo de esta clase de libros, encontrará fácilmente estas antinomias dentro de la *Novísima Recopilacion*; y no digo nada si sobre cualquier punto de derecho concreto y práctico que verse un recurso de casacion ponemos á contribucion, como suelen poner los abogados, y como yo los he puesto cuando desempeñaba las funciones de tal, toda la legislacion histórica desde las Doce tablas hasta la fecha. Por consiguiente, en medio de este océano profundo de leyes, claro está que no es *del todo exacto* decir que tenemos leyes concretas para todo. Creo que justamente esto es lo que nos falta: leyes concretas para todo lo civil.

He insistido bastante en lo de la responsabilidad judicial, de un modo condicional, suponiendo que el recurso de casacion sea lo que yo en el órden ideal entiendo que debe ser, y lo que debe ser en el órden real, dada la tendencia de la legislacion moderna; porque al decir *ideal* no entiendo yo esta palabra sino en le sentido filosófico; lo ideal es la idea de la cosa, y la realidad es la realidad del ideal; por consiguiente al decir ideal no aludo á lo contrario de lo real, sino á lo que debe ser la determinacion de lo ideal, á lo real: y sobre esto he dicho bastante con cierta indicacion puramente abstracta que antes hice.

Así, pues, yo entiendo que cuando el recurso de casacion sea lo que debe ser, será exigible la responsabilidad judicial, que hoy reconozco que no lo puede ser, sin que por esto entienda yo tampoco que lleve, por decirlo así, aparejada la ejecucion contra los jueces que la dictaron la casacion de una sentencia, porque en esto habria que proceder como en toda materia penal; habria que establecer un verdadero procedimiento para determinar la responsabilidad del juez infrac-

tor de la ley: no se entienda, por ejemplo, que al juez ó á los magistrados á quienes se diga: «vosotros habeis infringido la ley,» van á sufrir desde luego una pena, ó se va á hacer con ellos lo que aquel célebre Rey que mandó cubrir con la piel de un juez prevaricador el asiento del que le habia de suceder. No es esto, ni á nadie podria ocurrírsele cosa parecida.

Voy á ocuparme del punto más delicado y para mí más grave de cuantos ha tocado el Sr. Aurioles. No he hecho ni he pretendido hacer comparaciones entre ninguno de los altos Cuerpos del Estado. Conozco bien cuán peligrosas son siempre; y aun cuando no soy muy práctico en estas cosas, tengo bastantes años para procurar no cometer inconveniencias. Lo único que he dicho es que la razon que habia oido alegada como uno de los fundamentos cardinales de este proyecto, era el embarazo en que se encontraba el Tribunal Supremo por el cúmulo de negocios que tenia; y yo me he limitado á decir, obrando como creo que debo obrar en este caso y como exigen las conveniencias parlamentarias, que no podia creer que existiera ese embarazo, por la sencilla razon de que, en mi concepto, el número de negocios no puede ser un embarazo para el Tribunal Supremo; y de aquí toda la série de consideraciones que alegué en consecuencia y que ha refutado el Sr. Aurioles; y yo, por altísimos respetos, y sobre todo por la consideracion que he de tener y tengo siempre á los altos Cuerpos del Estado, y más aún al que debe ser el dispensador supremo de la justicia, no he de refutar lo que ha dicho S. S., y desde luego me contento con hacer la protesta de que yo no he establecido comparaciones y que si hubiera en mis palabras, pues no la ha habido ni podido haber en mi intencion, cualquier cosa que fuese lo más levemente ofensiva á ese alto Cuerpo, yo la retiraria, yo la retiro, yo la doy por no dicha, porque basta que yo sea un hombre de las ideas que todo el mundo sabe que tengo, es decir, un hombre conservador, para que mire ante todo por el privilegio de las instituciones del Estado.

Yo insisto, sin embargo, en creer que no puede ser ni debe ser una razon para el establecimiento de ninguno de los resortes que se establecen en la ley de casacion, que no debe ser razon para ello la acumulacion de recursos, y creo que vale más defender sustancialmente, defender en el fondo estos resortes, sobre todo la novedad importante de la Sala de prévio exámen. Yo quisiera que se afrontara con valor la cuestion, y que se dijera es conveniente en términos doctrinales el establecimiento de la Sala de prévio exámen ó de admision. Sobre esto he sido bastante franco; he dicho que no tengo opinion formada, que deseo para formarla (no teniendo ahora ocasion de tenerla porque no soy ni siquiera indivíduo de la Comision); ver cómo funciona prácticamente, y deseo verlo porque desde luego lo que se nota es que se ha tenido un gran temor en España al establecimiento de ese trámite. Ya aquí se ha dicho estos dias que un magistrado dignísimo que escribió sobre esta materia, lo propuso, teniendo gran autoridad porque la merecia por su ciencia y por sus antecedentes, y planteado ya directamente el recurso de casacion con este nombre, en el año de 1855 no se estableció, ni en la reforma posterior del año 1870 se ha establecido tampoco, lo cual me indica que ésta es una materia opinable, y que en general hasta ahora las opiniones han sido adversas al establecimiento de la Sala de prévio exámen.

Yo me he limitado á hacer algunas indicaciones sobre los inconvenientes que esto puede tener y que son, en suma, los siguientes: primero, someter á la arbitrariedad judicial una cosa tan importante como la admision ó no admision de los recursos; segundo, que dando latitud á la discusion escrita que por medio de las notas se va al fin y al cabo á establecer, se convertirá este nuevo trámite en una verdadera instancia; pero esto lo he dicho solo como observacion, porque repito que no tengo opinion formada sobre el caso.

El Sr. Aurioles ha concluido, por lo que á mi discurso se refiere, manifestando su opinion sobre la manera de hacer la reforma de nuestra legislacion civil, partiendo de un error que me ha atribuido (y por eso esto es una verdadera rectificacion); error que consiste en suponerme á mí partidario decidido y hasta entusiasta de la codificacion, y yo creo que bastante claramente se deduce de mi discurso que no lo soy; que lo que hay es que al punto á que han venido las cosas, creo indispensable la codificacion, que habiéndose lo antiguo hecho indispensable en la práctica por infinitas razones, la codificacion, sobre todo para la organizacion de los tribunales de justicia y para la tramitacion de los asuntos que en ellos han de tener lugar, me parece completamente imprescindible en materia civil, entiéndase bien; porque de materia criminal no hay para qué hablar, puesto que ya existe la codificacion. Y ya que digo esto, diré que yo siento manifestar al Sr. Aurioles que no puedo ser partidario de las reformas hechas parcialmente, porque en mi concepto tienen grandísimos inconvenientes, entre otros, el de agravar el mal que en esta materia muy principalmente ya sufrimos, que es el de la confusion y.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Yo sentiria limitar al Sr. Fabié la exposicion de sus interesantes consideraciones; pero me creo en la obligacion de recordarle el objeto con que ha pedido la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Voy solo á rectificar este concepto, y concluyo haciendo constar esta rectificacion, á saber, que el Sr. Aurioles me atribuya una opinion respecto á codificacion que en efecto no es la mia.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Hay un punto importante que debo apresurarme á rectificar desde luego, porque las palabras con que ha manifestado el Sr. Fabié su opinion respecto á la Sala de admision ó prévio exámen, parece que envuelven algun cargo, aun cuando no haya sido éste el propósito de S. S., contra los indivíduos de la Comision, porque no manifiestan francamente sus opiniones en este punto; y no es eso; es que acerca de él hay tanta diversidad de opiniones cuantos son los jurisconsultos que lo examinan; esto es, sobre la conveniencia ó no conveniencia del establecimiento de la Sala de prévio exámen.

No ha inducido, no ha estimulado á los indivíduos de la Comision, entiéndase bien, á proponer esta reforma, ó mejor dicho, á aceptarla, el que la consideren conveniente en principio, no; la proponen porque responde á una necesidad del momento; esta es la verdad de los hechos. Dice el Sr. Fabié que no debia suceder así, porque esa necesidad no debiera existir. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga? La necesidad ha sobrevenido, por más que el Sr. Fabié diga que no debiera existir. ¿Qué le hemos de hacer? ¿Hemos de rebelarnos

contra lo que la experiencia nos enseña, y los hechos nos demuestran? No hay más remedio que aceptar los hechos; y si necesitan remedio, aplicarles el que parezca más conveniente. Y nada más sobre el establecimiento de la Sala de admision.

Ha vuelto á insistir S. S. en lo de las notas; ya vendrá la discusion de esa enmienda, y entonces veremos si es una nueva instancia, ó si es lo que S. S. ha querido dar á entender.

Pero hay otro punto concreto que no puedo ménos de rectificar, á saber: que en el estado de nuestra legislacion civil, no corresponde el establecimiento con éxito del recurso de casacion. Pues aquí invoco, como he invocado anteriormente, la existencia del hecho. ¿Pues qué dificultades ha ofrecido en la práctica la existencia de ese recurso desde el año 38, en que se estableció con el nombre de recurso de nulidad, que en la forma y en el fondo venia á ser el mismo; que luego se consignó con el de casacion en la ley de Enjuiciamiento civil de 1856? Pues por lo mismo que es tan difícil fijar bien las leyes que deban aplicarse á cada litigio, es de mayor necesidad el establecimiento del recurso de casacion. ¿Olvida el Sr. Fabié que cuando se trató de establecer que se fundaran los fallos definitivos se consideraba por todos que era imposible, absolutamente imposible, que se pudieran exponer los considerandos que habian de servirles de fundamento en materia civil, atendido el estado de nuestra legislacion? Pues la experiencia ha venido á demostrar que no es imposible, y que lejos de serlo, cada dia se redactan los considerandos, ó sea la exposicion de motivos, con mayor perfeccion, hasta el punto de que con su lectura y la de los resultandos se forma idea completa de la cuestion que se ha promovido y de la justicia de la resolucion que se pronuncia. Vea S. S. cómo no se pueden sostener las teorías contra la realidad de las cosas, de la que S. S. es muy partidario, y de la que lo soy yo tambien. Y no digo más, porque el Congreso se halla fatigado, están para terminar las horas de Reglamento, y para rectificacion me parece que basta lo dicho.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): No podeis creer, señores Diputados, que es una oficiosidad en mí el ocuparos muy pocos momentos, porque ya habeis podido notar que el Sr. Aurioles con repeticion ha citado mi nombre, atribuyéndome conceptos que yo no he expuesto, y que me creo en el caso de rectificar.

El Sr. Aurioles afirmaba que yo creia innecesaria la creacion de la Sala de admision, porque se le atribuian pocas facultades, y ponderaba las facultades que el art. 35 le concede diciendo que es materia á propósito para una Sala resolver los puntos que se le señalan. Precisamente es todo lo contrario, porque yo decia que las facultades que se conceden á la Sala de prévio exámen eran tan grandes, eran tales, que invadian el terreno de la Sala que habia de resolver sobre el fondo de los recursos.

Y tan es cierto eso, que el Sr. Toro y Moya nos venia á demostrar eso mismo con el ejemplo de lo que sucede en la práctica en una Nacion donde se halla establecido eso que ahora se quiere establocer en España; con el ejemplo de lo que sucede en Francia. El Sr. Toro y Moya decia que en muchas ocasiones la Sala de admision en Francia admitia recursos que despues la Sala que conocia en el fondo del asunto decia que habian estado muy mal admitidos; lo cual demuestra que hay rozamientos, que hay confusion de facultades, que hay conflictos de jurisdiccion. Ya lo decia yo ayer y lo repito hoy; esto es tanto más peligroso entre nosotros, cuanto que estableceis dos Salas con iguales facultades, con igual jurisdiccion la una que la otra, debiendo resultar necesariamente rozamientos y conflictos; pues no podrá ménos de haber ocasiones en que la Sala que ha de conocer del fondo del asunto tenga que decir á la otra Sala que se ha equivocado. Esta es realmente una falta de consideracion á la gerarquía social y á la union y consideracion que debe reinar entre los Poderes públicos. Por eso os decia yo ayer que era más sencillo dejar las cosas como estaban en el año 56. Admitiendo las Audiencias los recursos de casacion como entonces sucedia, aunque concediérais todas esas grandes facultades que estableceis en el art. 35 de este proyecto, si las Audiencias no cumplian bien, vendria la alzada al Tribunal Supremo y se decidiria si estaba bien ó mal acordada la admision del recurso, sin conflictos ni rozamientos de ninguna clase, porque realmente hay diferencia entre ambos tribunales, hay superioridad por parte del Tribunal Supremo respecto de las Audiencias.

Pero si en vez de esto estableceis dos Salas con iguales facultades, con igual jurisdiccion, y dais á la Sala de prévio exámen tan grandes facultades, resultará, como nos lo demostraba el Sr. Toro y Moya, que habrá rozamiento y que habrá cierta superioridad en la una respecto de la otra, en el momento en que la Sala de prévio exámen no juzgue bien de aquello que la habeis confiado, que en mi concepto es excesivo, porque es invadir las facultades de la Sala que ha de conceder el recurso. Esto es lo que yo decia ayer, y hay mucha distancia entre esto y lo que me ha atribuido el Sr. Aurioles, porque S. S. supone que yo decia que era innecesaria la Sala de trámite prévio porque se la daban pocas facultades. Al contrario, en mi opinion, la dais demasiadas, y hay ese peligro que confirma la práctica en el país y en el punto donde está establecida. Y por eso yo decia: huid de ese peligro y conceder á las Audiencias las facultades que tenian por la ley de 1856. ¿Por qué si habeis dado á las Audiencias facultades para resolver en el fondo no las han de tener para resolver en la forma? Yo creo que en esto no hay inconveniente, porque en el momento que la Audiencia no juzgue bien, hay el derecho de alzada ó de apelacion ante el Tribunal Supremo; y si el Tribunal Supremo revoca el fallo de la Audiencia, no hay realmente conflicto de jurisdiccion, porque al fin es el superior gerárquico de la Audiencia el que ha dictado el fallo. No tengo más que decir.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Yo desearia convencer al señor Escobar de que la equivocacion no está en mis opiniones, sino en las de S. S., que quiere llevar el recurso del prévio exámen, tal como se establece en esta ley, á la Audiencia que ha dictado el fallo contra el cual se interpone la casacion. A esto se refiere el Sr. Escobar, y de aquí nace la diferencia de opiniones sustentadas por S. S. y que yo he tenido el honor de rebatir. Porque de otro modo, si el Sr. Escobar no se propone suprimir la Sala de prévio exámen que ha de crearse en el Tribunal Supremo, si este proyecto llega á ser

ley, ¿cómo hace desaparecer S. S. esa especie de rozamiento que dice ha de haber entre la Sala de admision y la que conozca del recurso en el fondo? Para suprimir semejante obstáculo y la contradiccion en que pueden, á su juicio, incurrir ambas Salas, el Sr. Escobar establece que el recurso se interponga ante el tribunal sentenciador; ¿no es esto? (*El Sr. Escobar hace un signo afirmativo.*) Pues bien, eso no es posible, porque constituye un sistema nuevo que aun reducido al recurso que se interponia ante el tribunal sentenciador, cuando era por infraccion de ley ó de doctrina legal, viene desacreditado, y por eso se reformó en la ley de 1870. Efectivamente, lo que disponia la ley de 1856 era la interposicion del recurso ante la Audiencia; pero ¿qué sucedió y qué ha demostrado la experiencia? Que siempre que se denegaba el recurso, lo cual sucedia con mucha frecuencia, penetrando á veces la Audiencia del territorio en el fondo del recurso mismo, habia que sustanciar uno de alzada ante el Tribunal Supremo, y para evitar los inconvenientes y las dilaciones y los gastos de tal procedimiento se dispuso por la ley de 1870 que el recurso se interpusiera ante el Tribunal Supremo.

Vea, pues, el Sr. Escobar cómo si hay equivocacion no ha nacido de mis palabras, sino de la opinion que S. S. ha sustentado respecto de este punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende por breves momentos esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomo asiento el Sr. Liñan, anunciándose que ingresaba en la seccion quinta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Continúa la discusion.»

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en contra y tres en pró, se pasó á la discusion por artículos y leido el 1.°, fué aprobado sin debate en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias y contra la de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Isasa dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 2.° del proyecto de ley de casacion civil quede redactado de la siguiente manera:

«El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias y contra las de los Juzgados de primera instancia, conforme al art. 638, regla 15.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, y solo en los casos establecidos por la ley.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Fernando Vida.=Juan Perez Sanmillan.=El Conde de Canillas de Torneros.=Feliciano Perez Zamora.=Salvador de Albacete.=Francisco Barca.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Danvila, como indivíduo de la Comision, tiene la palabra para declarar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Para qué, señor Diputado?

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Para recordar á la Mesa que sobre el mismo artículo tengo presentada otra enmienda, y desearia que coincidiendo con la del Sr. Isasa, aunque presentada anteriormente, manifestara la Comision si la aceptaba ó no, porque se separa bastante de la del Sr. Isasa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La enmienda del Sr. Isasa se ha colocado en primer término porque se separa más del dictámen de la Comision; cuando se haya discutido y tomado ó no en consideracion, entonces manifestará la Comision lo que tenga por conveniente respecto á la enmienda de S. S.; por de pronto, no puede anticiparse esa declaracion.

Tiene la palabra el Sr. Isasa.

El Sr. **ISASA**: He tenido el honor de presentar varias enmiendas á este importantísimo proyecto de ley. No todas son, á mi parecer, de igual importancia, pero sí creo que todas ellas debieran ser admitidas por la Comision. Se me figuraba que esta primera lo seria; me ha sido muy sensible el desengaño. Siento que la Comision no la haya admitido, principalmente, porque me obliga á sostenerla; y en verdad, quizás ninguno de los Diputados presentes, ninguno de los que han asistido á este debate esté más cansado que el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso de la discusion del recurso llamado de casacion.

Sea porque mi temperamento no es á propósito para consagrarme mucho tiempo á un mismo asunto, sea porque he comprendido que lo más principal se ha expuesto ya, y que en los elocuentes discursos de los señores Escobar, Linares y Fabié está discutida la cuestion y es ya conocida la opinion de la Comision, lo cierto es que no entro en el debate con mucho gusto, con mucha aficion, en este momento.

Pero esta situacion de mi ánimo traerá una ventaja; traerá la ventaja de la brevedad. Por otra parte, yo creo que estamos obligados á ella en este caso de una manera muy especial los que nos consagramos á esta clase de estudios, los que ejercemos la profesion de abogados, los que por este título tomamos parte en esta discusion. La hay muy especial, porque ciertamente no ha sido lo usado, no ha sido lo más frecuente en la reforma de nuestra legislacion ver que los Gobiernos hayan traido á los Cuerpos Colegisladores los proyectos de ley por medio de los cuales se hayan verificado aquellas reformas. Casi todas se deben á leyes de autorizacion; y cuando hay un Gobierno tan parlamentario y un Ministro de Gracia y Justicia tan amante de las buenas prácticas, tan respetuoso á las condiciones intrínsecas, verdaderas y legítimas del sistema, que no ha querido iniciar la primera reforma en materia de legislacion sino con el concurso del Parlamento, tenemos un deber muy especial de no molestar demasiado, de no hacer difusa la discusion, de tratar los puntos concretos que creamos que son dignos de exámen, de poner, en fin, de nuestra parte cuanto creamos útil al mejoramiento de la ley, pero sin em-

barazar demasiado el debate y deseando llegar pronto á su término.

El art. 2.° á que he tenido el honor de presentar la enmienda que se discute, dice que se da el recurso de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos en esta ley. Yo propongo que se diga que el recurso se da contra las sentencias de las Audiencias; he añadido contra las de los Juzgados de primera instancia en los casos que determina la enmienda, y he suprimido lo de los amigables componedores.

Me dirijo á la Cámara y creo tener obligacion de hablar, y así he de procurar hacerlo, de modo que me entiendan hasta los profanos en la ciencia del derecho.

La primera ley que introdujo el recurso de casacion, la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, establecia que contra las sentencias definitivas de las Audiencias no cabia más que el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo en los casos y en la forma que la misma ley determina. Esto era fácilmente inteligible á todo el mundo.

Hay en la organizacion de los tribunales, hay en la manera de administrar la justicia dos instancias, dos grados, el del Juzgado y el de la Audiencia, el del tribunal inferior unipersonal y el del tribunal inferior superior colegiado. Las sentencias que la Audiencia pronuncia tienen el carácter de ejecutorias, y esas sentencias solo pueden quedar sin efecto porque se las declare nulas por ser contrarias á la ley; y para obtener esto se ha de acudir al Tribunal Supremo, á aquel que está en el más alto grado, á aquel que está sobre todos los tribunales de la Nacion, y que tiene por principal mision la de velar por la recta administracion de justicia y establecer una jurisprudencia uniforme.

Como la cosa era natural y lógica, todos la entendian bien; pero yo no sé cómo la entenderán ahora los profanos, cuando los que tenemos alguna obligacion de entenderlo debemos declarar, y yo por mi parte al ménos lo declaro, que es difícil de entender, que no hay ya ni esas dos instancias, ni esos dos grados, ni esa ejecutoria solo de las Audiencias, ni ese paso natural de las Audiencias al Tribunal Supremo para interponer el recurso de casacion; que ahora se va al Tribunal Supremo desde dos partes, desde la Audiencia ó desde el Juzgado, dos partes conocidas; que se puede saltar por el segundo grado de esa gerarquía; que no existe la gerarquía, y que se puede ir tambien desde cualquier parte; que se puede ir desde la casa del ciudadano particular, nombrado amigable componedor, que en su modesto gabinete ó en su humilde tienda, por una jurisdiccion que indudablemente es la más respetable de todas, porque es la jurisdiccion que libremente eligen los ciudadanos, ha pronunciado una sentencia que no ha parecido bien á alguno de los que le nombraron y contra la cual se puede recurrir, dice el proyecto, se puede recurrir de una vez, de golpe, de un salto, al Tribunal Supremo.

Yo espero que esto se explique en sábio, porque indudablemente necesita una explicacion científica; para los profanos yo creo que ha de ser muy difícil de entender. Y estas cosas, que parecen triviales; esto que en suma es la armonía del conjunto, esto que es el sistema y el órden de las piezas de construccion de un edificio, ó de una cosa cualquiera, creo yo que no debe mirarse con menosprecio, ni tenerlo por cosa baladí. Para mí, quizá sea á causa de mi temperamento, desde la primera vez que ví esta irregularidad, este, para mí, desconcierto en la ley de casacion, siempre que la leo, siempre que fijo en ella la vista, me hace el efecto de un objeto mal colocado, de un objeto que está fuera de su sitio, y que de todos reclama adecuada colocacion.

Esta irregularidad tiene su historia, que es necesario contar; y por cierto que lo que yo no comprendo es que despues de esa historia, y precisamente por la manera como ha venido, se la sostenga, se la quiera sancionar, se la quiera dar carta de naturaleza en el sistema armónico de la ley. La ley de Enjuiciamiento civil de 1855, al establecer las reglas de procedimiento en los juicios llamados de amigables componedores, dijo, y con esta disposicion terminan las consagradas á aquel objeto, que la sentencia que estos pronunciaran, ya los dos primeramente nombrados porque estuvieran de acuerdo, ya la del tercero, que dirimiese la discordia, causaba ejecutoria. Y no añadia más: digo mal, causaba ejecutoria, y se cumpliria de la manera que en la misma ley estaba dispuesto se llevasen á efecto las ejecutorias.

Ocurrió un caso de un juicio de amigables componedores en que pronunciada la sentencia ó el laudo, como entonces se llamaba, uno de los interesados creyó que no estaba obligado á cumplirla porque adolecia de un vicio de nulidad: y como no encontró en la ley de Enjuiciamiento civil el procedimiento que debia escogitar para reclamar aquella nulidad, que él creia que le agraviaba, y que debia ser declarada por los tribunales, anduvo de uno á otro lado, de una á otra instancia, de uno á otro tribunal, pidiendo justicia, hasta que al fin llegó al Tribunal Supremo y se declaró que contra las sentencias que causaban ejecutoria no habia más recurso que el de nulidad que establece una de las leyes del libro 11 de la Novísima Recopilacion; recurso que habia de entablarse en el término de sesenta dias.

La jurisprudencia vino á suplir la omision de la ley de procedimientos; vino á declarar que contra las sentencias de los juicios de amigables componedores podia darse un recurso de nulidad; mas á pesar de la indicacion del modo cómo el recurso de nulidad podia entablarse y del tribunal ante quien podia interponerse, el caso no quedó completamente exclarecido, las opiniones no pudieron estar conformes, y ocurrió desde entonces que algunos entendieron que podia irse desde luego al Tribunal Supremo con este recurso de nulidad, que no podria ser hoy otro que el recurso de casacion, mientras que otras personas creyeron que podia ejercitarse esa accion de nulidad contra el laudo de los amigables componedores ante el tribunal de primera instancia, con arreglo al artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice que para las contiendas entre partes que no tengan determinada una tramitacion especial, debe seguirse la establecida para el juicio ordinario.

En este estado vino la reforma de la ley de casacion de 1870, y queriendo regularizar este punto, estableció que contra las sentencias ó laudos de los amigables componedores, se daba el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo por dos causas: por haberse dictado el laudo fuera del plazo que los arbitradores tuvieran señalado en la escritura de compromiso, ó por haberse extralimitado de las facultades que se les concedieron ó de los términos ó límites á que estaba reducido su compromiso.

¿Era esto bastante? ¿Era esto conveniente? La ley rige todavía, y mientras no se derogue, como tal ley debe respetarse; mas al proponer hoy su reforma, ¿ha debido conservarse esto? ¿Ha debido creerse suficiente la disposicion de la ley de 1870, ó es necesario resolver esta materia de otra manera distinta de como se resolvió allí? Este es el tema de mi enmienda, y este es el objeto principal de este desaliñado discurso con que tengo el sentimiento de molestar á la Cámara.

Lo que el proyecto propone, que es lo que nosotros podemos discutir aquí, no salva las dificultades, no resuelve la cuestion en su generalidad, y en lo que resuelve creo que no está acertado; porque ¿son los casos indicados los únicos que pueden dar lugar á la nulidad de una sentencia de amigables componedores? ¿No puede haber otras causas de nulidad que no sean las de haberse dictado la sentencia fuera del plazo ó término señalado de la escritura de compromiso ó fuera de las cuestiones sometidas á la deliberacion de los arbitradores? ¿No puede haberse otorgado la escritura de compromiso por personas incapaces? ¿No puede estar viciada por alguno de los que se llaman vicios de nulidad de los contratos? ¿No puede ser nula porque el consentimiento que en ella aparezca no sea legítimo, no sea espontáneo porque haya habido error, fuerza ó miedo?

¿Esa escritura no puede ser nula porque no esté redactada con las formalidades, con los requisitos y conteniendo las cláusulas que la ley de Enjuiciamiento civil determina y establece que ha de contener, so pena de nulidad? Y el laudo mismo de los amigables componedores, ¿no puede ser nulo por otras causas, aun por causas de las que afectan á la honra de las personas, que probadas pueden evitar que se cometa grave injusticia, pueden evitar que un tercer arbitrador abuse de la confianza en él depositada, despojando de su fortuna á un inocente? Pues si estas causas y otras pueden ocurrir, yo pregunto en primer término: para esas otras causas ¿qué recursos entiende la Comision que quedan? ¿Cree que las puertas de la justicia deben cerrarse ó que se deben abrir á quien venga á reclamar de nulidad de un laudo por algunos de esos motivos?

Yo espero que se me ha de contestar que indudablemente el juicio debe abrirse, que indudablemente se han de oir las razones de nulidad que alegue el que se considere agraviado, no por el fondo de la sentencia sino por una nulidad cometida en su daño. ¿Y cómo? Y ¿ante quién? Esto es lo que no dice el proyecto, y por no decirlo, es necesario declararlo aquí. No diciéndolo el proyecto, evidentemente debe ser ante un juez de primera instancia en las formas de un juicio ordinario con su segunda instancia, y despues de ésto, y contra el fallo de la Audiencia, el recurso de casacion. Cuestion difícil seria la de determinar hoy, en el estado de nuestra legislacion, si para interponer esa demanda habrá algun término distinto del que la ley concede en general para reclamar sobre nulidad ó validez de un contrato, del término general que existe para las acciones personales. Pues una de estas dos cosas: ó hay ó no hay accion de nulidad en esas causas. Si no la hay, indudablemente se autoriza un atropello, se autoriza una iniquidad, se puede autorizar una injusticia enorme, un gravísimo abuso contra el que pone su cuestion en manos de arbitradores, y puede verse un dia, no solo condenado en aquella cuestion, sino hasta despojado de su fortuna, por causas extrañas que se hayan traido á aquel juicio que tiene términos y limitaciones tasadas. Y si hay accion de nulidad es necesario que convengamos en una conclusion que á mí me parece lastimosa, es á saber, que las sentencias de los amigables componedores son atacables, son discutibles, son justiciables solo por causa de nulidad ciertamente; pero que por unas causas de nulidad el procedimiento que se debe seguir es el de interponer de un salto y de primera intencion el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo, y por todas las demás causas el procedimiento que debe seguirse es el de una demanda ordinaria ante un juez de primera instancia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento, y lo indico á S. S. por si le conviniera cortar su discurso y dejarlo para el dia próximo.

El Sr. **ISASA**: Creo que podré concluir en breves instantes, porque abreviaré los razonamientos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pues puede V. S. continuar.

El Sr. **ISASA**: Despues de todo, para la Comision, para las personas entendidas, y aun creo que para las profanas tambien, el asunto es claro, y me parece que he expuesto su parte fundamental para que pueda comprenderse el objeto de la enmienda. Yo lo que digo en conclusion es, que he visto muchas lamentaciones y me he lamentado yo mismo, como nos hemos dolido todos los que hemos estudiado derecho, de la antinomia jurídica; pero nunca creí que hubiera ocasion de asistir á su creacion, al acto de formarla. Cuando por vicisitudes de las edades y por complicaciones de los tiempos, leyes de diversas épocas se contradicen y luego se encuentran reunidas en un Código ó en una compilacion, la antinomia tiene su explicacion; pero que la antimonia se produzca y llegue á enamorar, hasta el punto de presentarla como una cosa bella, como una cosa aceptable al formarse la ley, eso no lo habia creido yo jamás, ni me figuré que podria asistir á un acto en que se produjera. ¿Qué sucede? ¿Que la ley de Enjuiciamiento civil está deficiente en este punto? Pues no penseis que queda lleno el vacío y corregida la falta con traer á la ley de casacion un concepto, un detalle, un particular, que en vez de salvar los inconvenientes, lo que hace es aumentarlos. ¿Cuál es la doctrina verdadera, cuáles los principios en que de seguro la Comision y todos los que en este momento prestamos atencion á este asunto, hemos de estar conformes? He de decirlo brevemente para concluir, porque no quiero limitarme á hacer la censura, sino que voy á indicar la fórmula que remedie el inconveniente que hoy se toca, y que, como he dicho antes, no se subsana con el artículo de la ley de casacion, sino que se empeora.

Las sentencias de los amigables componedores no son, ni pueden, ni deben ser en buenos principios discutibles por injustas; contra esas sentencias no puede ni debe dar la ley recurso de ninguna especie por razon de agravios; en ese punto son ejecutorias. Aquellos jueces libremente elegidos por los interesados que, examinado el asunto, lo han resuelto con equidad sin tener que someterse á ciertas formas de juicio ni respetar axioma ni principio alguno de derecho, sin otra ley que la de su conciencia, han pronunciado una sentencia inatacable bajo el punto de vista de la justicia; pero esa sentencia puede ser nula, contra esa sentencia debe darse recurso de nulidad, si por acaso en su orígen, en el procedimiento ó en el acto de formu-

larse, ya los contrayentes del compromiso, ya los arbitradores, han cometido faltas que induzcan á anularla, y esta es la garantía que debe haber para ese juicio, desgraciadamente no tan usado, no tan frecuente como debiera ser; pero á la ley le basta disponer las cosas de modo que de sus beneficios puedan utilizarse todos; á la ley basta poder decir que los ciudadanos pueden tener por jueces aquellos que elijan, y pueden estar seguros de que les será administrada justicia en forma y con arreglo á una ritualidad, sujetándose á un procedimiento, dando las garantías indispensables para que la justicia se cumpla en el fondo y en las formas.

Debe darse, pues, el recurso de nulidad; pero ¿ante un Juzgado de primera instancia? Existiendo ya una sentencia, habiendo un laudo de amigables componedores, ¿no seria bastante el recurso de apelacion, ante la Audiencia para sostener en ella las causas de nulidad que pudieran afectar á la misma? Un memorial, una exposicion de las causas de nulidad, un ofrecimiento de la prueba, una aceptacion de ella en los casos en que estuviera justificada, la contestacion del contrario y la sentencia, serian todos los trámites necesarios, y contra esta sentencia el recurso de casacion como contra cualquiera otra de las pronunciadas por las Audiencias, sin introducir irregularidades y perturbaciones gerárquicas en el órden judicial, sin necesidad de producir esas que me he atrevido á llamar antinomias; porque efectivamente, de quedar las cosas como se propone en el proyecto, lo que se producirá es una contradiccion en esta materia importantísima en el órden jurídico, que podrá traer muchos inconvenientes para los interesados, siendo además peligrosa para los ciudadanos, como lo son siempre la oscuridad y la incertidumbre en las leyes, y perturbadora en el órden de la administracion de justicia. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende la discusion.»

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden, y en respuesta á la comunicacion de V. EE. de 11 del actual, en que se pide nota de las gracias concedidas por este Ministerio á los Sres. Diputados desde la reunion del actual Congreso en 15 de Febrero de 1876, tengo el honor de manifestarles, como oportunamente se puso en conocimiento de ese Cueupo Colegislador, que en 27 de Marzo de 1876 se hizo merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Estella, á D. Fernando Primo de Rivera; en 8 de Enero de 1877 se nombró presidente de la Audiencia de Madrid á D. Pedro Borrajo de la Bandera, que lo era de Sala del mismo tribunal, y magistrado de la de Cáceres á D. José Arroquia y Fernandez de Baeza; y en 11 de Julio del mismo año fué nombrado fiscal del Tribunal Supremo D. Ricardo Alzugaray. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.=Fernando y Calderon Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los señores Los Arcos y Vivar. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de varios acreedores del Estado por deuda del personal, en solicitud de que en la nueva ley se consigne mayor cantidad de la señalada para la amortizacion de aquella.

Se leyó, y pasó á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 8 del corriente, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 14. Don Pablo Jacobo Fernandez, vecino de Leon, solicita el abono de las mesadas que se le adeudan como empleado en el ferro-carril del Noroeste.

Núm. 15. Doña Angela Iglesias y Gomez reproduce la peticion que dirigió á las Córtes en la legislatura anterior, solicitando una pension vitalicia por los méritos que contrajo en la campaña del Norte sirviendo en los hospitales.

Núm. 16. Varios empleados de la compañía de los ferro-carriles del Noroeste solicitan que por el Ministerio de Fomento les sean abonados los haberes que aquella les adeudaba, toda vez que el Gobierno por decreto de 9 de Febrero se ha incautado de las obras del mismo.

Núm. 17. Don Manuel Martinez, D. Cárlos de Torres y D. Cesáreo Gil piden á las Córtes se sirvan declarar ley del Reino, que todo español mayor de edad, que goce de los derechos civiles, pueda presentarse en juicio sin que sea obligatorio procurador.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Navalcarnero manifiesta al Congreso que no puede satisfacer las cuotas señaladas á aquel Municipio por encabezamiento de consumos, y solicita rebaja en ellas para el próximo año económico.

Núm. 19. Los porteros de la Audiencia de Madrid solicitan se les declaren de abono sus años de servicio y con derecho á jubilacion.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para el lunes: los dictámenes que acaban de leerse, y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Incompatibilidades, relativo á los Sres. Los Arcos y Vivar.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre los casos de incompatibilidad de algunos Sres. Diputados, ha examinado los relativos á los Sres. D. Javier María Los Arcos y D. Antonio Vivar y Gazzino, nombrados, el primero comandante de ejército y el segundo coronel de infantería de marina.

Por el art. 14 de la ley de 23 de Junio de 1870, que debe ser aplicado en la actualidad, el Diputado deja de serlo en el momento que acepta del Gobierno ó de la Casa Real empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones; pero esta prohibicion no se extiende al caso en que la gracia ó empleo aceptados sean de escala ó se hayan concedido por méritos de guerra, segun la jurisprudencia sentada por las Córtes aprobando el dictámen referente á los Sres. D. Arsenio Martinez Campos, D. Fernando Primo de Rivera y D. José Pascual de Bonanza en la sesion del dia 16 de Mayo de 1876.

En este último caso se encuentran los Sres. Diputados á quienes se contrae el presente dictámen.

Don Javier María Los Arcos, comandante graduado, capitan del cuerpo de ingenieros, obtuvo el empleo de comandante de ejército como justa recompensa del celo, actividad é inteligencia que demostró en el desempeño de su cargo á la terminacion de la pasada guerra civil. D. Antonio Vivar y Gazzino, capitan de fragata, fué nombrado coronel de infantería de marina con sueldo y sin antigüedad por los servicios que prestó en la isla de Puerto-Rico como comandante del vapor *Hernan-Cortés*, y de conformidad con el parecer emitido acerca de los referidos servicios por la Junta superior consultiva de la Armada.

Fundada en estas breves consideraciones, y sin perjuicio de ampliarlas oportunamente si fuere necesario, la Comision es de dictámen que los Sres. Diputados D. Javier María Los Arcos y D. Antonio Vivar y Gazzino no han perdido su carácter de tales Diputados por los empleos que respectivamente han recibido del Gobierno de S. M. por méritos de guerra, y por lo tanto que deben continuar en el ejercicio de su cargo.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Gaspar Nuñez de Arce.=Manuel Reig Forquet.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Adolfo Merelles, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 18 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de Reforma del reglamento de la Orden de San Hermenegildo dos comunicaciones del Ministerio de la Guerra para que sean comprendidos en aquel los indivíduos del cuerpo de sanidad militar y los que pertenecen al cuerpo militar de ingenieros de la armada.=El Sr. Cadenas reclama una relacion de las cantidades que se hayan cobrado del empréstito forzoso de 1873 y un estado de la suscricion obtenida en las obligaciones de aduanas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El señor Salamanca ruega al Sr. Ministro de Hacienda la remision al Congreso del expediente de suspension de venta de un terreno llamado los Tités de Tortosa; al Sr. Ministro de la Guerra el relativo al ascenso del Sr. Miret; otro referente al indulto del brigadier Villacampa; el concerniente al jefe que debe mandar las fuerzas cuando concurran las de ejército y voluntarios; reclama igualmente diferentes notas relativas á redenciones y enganches, y pregunta además al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si puede comunicar á la Cámara las condiciones de la paz de Cuba.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Salamanca, anunciando una interpelacion sobre este asunto.=Nuevo discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El Sr. Villarroya reclama una nota de las fincas reivindicadas por el Gobierno español en Italia durante los últimos cinco años.=Se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra á la peticion de documentos hecha por el Sr. Salamanca.=Rectificaciones de este Sr. Diputado y del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Rodriguez Correa desea vengan al Congreso todos los documentos que existan en los Ministerios de la Guerra y de Ultramar, relativos á las tentativas de pacificacion de Cuba hechas por los Gobiernos anteriores.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Rodriguez Correa.=El Sr. Alba Salcedo pregunta si el Gobierno tiene conocimiento de ciertas cuestiones relacionadas con el buen nombre de la primera autoridad militar de Madrid, sobre cuyo asunto anuncia una interpelacion.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros aplaza contestarla.=Incidente con este motivo, en que toman parte el Sr. Alba Salcedo, el Sr. Presidente, el Sr. Marqués de Muros, que pide la lectura del art. 157 del Reglamento, relativo á las interpelaciones.=El Sr. Alba Salcedo pregunta si el Gobierno sabe los puntos sobre que ha de versar la interpelacion.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Insiste el Sr. Alba Salcedo en manifestar el objeto de la interpelacion.=Observacion del señor Presidente.=El Sr. Alba Salcedo indica el objeto de la interpelacion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision de Incompatibilidades acerca de los Sres. Vivar y Los Arcos.=Se lee y aprueba sin discusion.=Continúa el

debate pendiente sobre casacion civil.=Discurso del Sr. Danvila sobre la enmienda del Sr. Isasa.=Rectifican este Sr. Diputado y el Sr. Danvila.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee, admite y aprueba como art. 2.°, una del Sr. Martin Veña.=Sin debate se aprueba el art. 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Isasa.=La Comision no admite una parte; retira ésta el Sr. Isasa, y queda aprobado el artículo con el resto de la enmienda.=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Isasa.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Isasa en defensa de la misma.=Del Sr. Aurioles, como de la Comision.=Se retira la enmienda.=Suspéndese esta discusion.=Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de Incompatibilidades, relativo al caso del Sr. Salaverría.=Se leen por primera vez varias enmiendas al proyecto de ley sobre casacion civil y una al de bases para la de instruccion pública.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacian contestando á las preguntas del Sr. Salamanca y Negrete sobre el ingreso en caja de soldados para Ultramar.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen que acaba de leerse, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior (16 del actual), quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley reformando el reglamento de la Real y militar Órden de San Hermenegildo las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. EE., fecha 14 del corriente, en la que se interesa se remita á ese Congreso el expediente promovido por el cuerpo de sanidad militar con objeto de que se les declare con derecho á la cruz de la Órden de San Hermenegildo; y no habiendo en este Ministerio más documentos referentes á dicho asunto que una comunicacion del director general del citado cuerpo pidiendo lo anteriormente expresado, la cual se remitió á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer S. M. se ponga en conocimiento de V. EE. en contestacion á su citado escrito. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Ministro de Marina en Real órden de 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el art. 10 del proyecto de ley presentado á las Córtes por V. E. para la reforma del reglamento de la Real y militar Órden de San Hermenegildo se nota la omision del cuerpo militar de ingenieros entre los de la armada que tendrán derecho á ingreso en la referida Órden; y como dicho cuerpo desde su creacion en 1770, al restablecerse por Real decreto de 7 de Junio de 1848 y reformarse en 1.° de Noviembre de 1869, ha sido y continúa siendo un cuerpo militar, por consecuencia de lo cual han ingresado hasta el dia en la Órden cuantos individuos del mismo han cumplido las condiciones de su reglamento; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se subsane la indicada omision, incluyendo entre los cuerpos de la armada que tienen derecho á ingresar en la Real y militar Órden de San Hermenegildo, al de ingenieros; recomendándole á la vez la urgencia en el asunto, para que la Comision nombrada por el Congreso de Sres. Diputados tenga de ello conocimiento al emitir su dictámen sobre el proyecto de ley citado. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Y habiendo sido una omision el no incluir á la expresada clase en el art. 10 del proyecto de referencia, lo pongo en conocimiento de V. EE., de Real órden, á fin de que se sirvan hacerlo presente á la Comision que entiende en el informe del mismo, para que lo tenga en cuenta al ocuparse del mencionado artículo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Para dirigir dos ruegos al señor Ministro de Hacienda.

Entre las partidas que á favor del Tesoro figuraban en la Memoria que presentó el Sr. D. Pedro Salaverria en 22 de Abril de 1876, hay una de 154 millones de reales procedentes del empréstito nacional forzoso de 1873; y yo ruego al Sr. Ministro se sirva enviar al Congreso una relacion de cuanto se ha cobrado posteriormente á aquella fecha por ese concepto, expresando en ella los meses y el año á que corresponden.

El otro ruego es para que igualmente el Sr. Ministro de Hacienda se sirva enviar al Congreso un estado de la suscricion obtenida en las obligaciones de aduanas en los dias que oficialmente ha estado abierta al público. Nada más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Respecto á los datos que el Sr. Diputado acaba de pedir, referentes al empréstito forzoso, se mandarán inmediatamente.

Los otros no están en el Ministerio: es una operacion que ha hecho el Banco bajo su responsabilidad. (*El Sr. Cadenas pide la palabra.*) Yo comunicaré al Banco la peticion del Sr. Diputado, y le daré la debida respuesta, cuando la haya obtenido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Si mis noticias son exactas, el Sr. Ministro de Hacienda debe saber que hasta el 28 del pasado, dia último en que estuvo abierta la suscri-

cion á las obligaciones á que antes me he referido, hubo una seccion de la Direccion del Tesoro que estuvo hasta las doce de la noche, para saber á cuánto ascendian oficialmente las suscriciones de que se tomó razon en la Direccion citada. Por consiguiente, yo creo que el Sr. Ministro ha confundido indudablemente mi pregunta, que es bien sencilla por cierto, puesto que al parecer se refiere á toda la demás suscricion que despues ha hecho el Banco Nacional, y que yo no sé hasta qué punto podrá esto favorecer al Banco. Pero, en fin, yo me refiero exclusivamente á la relativa á los dias que anunció la *Gaceta* que estaria abierta la suscricion para todo el que quisiera ir á ella.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): He contestado muy claramente al Sr. Diputado. La suscricion la hizo el Banco; yo podré tener más ó ménos noticias acerca de ella; pero ya he dicho al Sr. Diputado que, deseando yo deferir á su pregunta, pediria al Banco las noticias que desea.

Hay un contrato entre el Banco y el Ministro de Hacienda y una operacion que el Banco hizo por sí, y como esta operacion tiene un carácter que es necesario en su dia desentrañar, he dicho que, como no tenia conocimiento de ella de oficio, me dirigiria al Banco, deseoso de satisfacer al Sr. Diputado.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Yo debo haberme explicado malísimamente.

Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la atencion qne tiene al contestarme tan ampliamente; pero estos datos que yo pido no tiene su señoría que reclamarlos al Banco de España, sino sencillamente á la Direccion del Tesoro, porque para algo estuvo abierta hasta las doce de la noche del último dia de suscricion, y fué indudablemente para saber el número de suscriciones que hubo. Este es un dato que puede dar el Tesoro, aparte de que en su dia ya se servirá el Sr. Ministro enviar á las Córtes, y si no los Diputados podremos proporcionárnoslo, el de las suscriciones que ha habido posteriormente á los dias que con arreglo á los anuncios de la *Gaceta* ha debido estar abierta la suscricion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Hay una suscricion á dinero, y en eso no tiene nada que ver el Tesoro. El capitalista que lleva 20 millones, por ejemplo, al Banco en dinero y no en pagarés, verifica una operacion libre en la cual nada tiene que mezclarse el Tesoro.

Pero ya he dicho antes que deferir deseaba á la indicacion de S. S.; lo que hay es que no queria desentrañar hasta dónde llegan los deberes del Gobierno y los derechos del Banco en esa cuestion, lo cual podrá ser objeto de discusion en su dia. Hoy no se trata más que de una pregunta, y no queria que en este momento quedara envuelta en la contestacion á esa pregunta ninguna de las soluciones que el asunto pueda tener.

Esto no obsta para que S. S. tenga todos los datos que desea, porque yo se los pediré al Banco, que es el que los tiene.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que traiga á la Cámara el expediente de exclusion de venta, como bienes nacionales, del terreno llamado Los Tités en Tortosa, y para recordar al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta que tengo hecha sobre el ascenso de Miret á coronel; otra que le hice en la legislatura pasada, sobre si en concurrencia de fuerzas del ejército y voluntarios está dispuesto que tome el mando el más caracterizado, y para suplicar á S. S. que envíe al Congreso los siguientes datos: noticia de las redenciones hechas desde 1.° de Enero de 77 á la fecha, y reemplazo; cantidades abonadas al Consejo de redenciones por este concepto; idem por el débito que el Gobierno tiene con dicho Consejo; número de enganchados y reenganchados en igual plazo en el ejército de la Península, con separacion de sustitutos, y plazo del enganche ó reenganche; número de enganchados y reenganchados que han cesado en el premio en este año antes de cumplir su compromiso por baja definitiva ó haber cubierto plaza como quintos de años anteriores, y año que representan; cantidades y meses que adeuda el Consejo á los cuerpos por enganches y reenganches de indivíduos en las filas del ejército de la Península y Ultramar; idem por premios y pluses á enganchados ó reenganchados cumplidos de España y Ultramar; cantidad que adeuda el Gobierno al fondo de enganches, y expediente original de indulto del brigadier Villacampa, preso en Búrgos.

Y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros voy á dirigirle un ruego y una pregunta. El 21 ó 22 del mes pasado pregunté al Sr. Ministro de Estado por las condiciones de la paz de Cuba; S. S. manifestó que el Gobierno no las sabia oficialmente ni tenia más noticias que las particulares; que tan pronto como las tuviera vendria el expediente á la Cámara. Pedí entonces que viniera la correspondencia que hubiera habido entre las autoridades de Cuba y el ministro español en Washington con el Gobierno; á los pocos dias repetí la pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, que contestó en igual forma; algunos dias despues, un Diputado de estos bancos dirigió otra pregunta análoga al Sr. Ministro de Ultramar, que á su vez contestó de la misma manera que sus compañeros de Gabinete lo habian hecho. Pero como yo haya leido en el *Extracto* de las sesiones del Senado que el Sr. Presidente del Consejo manifestó que las condiciones de la paz eran honrosísimas, supongo, y no sin razon, que S. S. es el único que está en el secreto, y por lo mismo le suplico que por un efecto de deferencia á la Cámara, y especial á mi persona, se sirva ponernos en el secreto y hacer que sepamos cuáles son las condiciones de la paz de Cuba.

Tambien pregunté sobre el número de hombres armados y cabecillas importantes que se habian presentado, rogando al Sr. Ministro de la Guerra, el dia que hice esta preguuta, que, si no lo sabia, tuviera la bondad de preguntarlo por telégrafo. Creo que hace ocho ó diez dias que dije eso, y ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva satisfacer esta curiosidad.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Comenzaré por decir al señor

general Salamanca, que si no recuerdo mal en este momento, que me parece que recuerdo bien, lo que yo dije en el Senado contestando á indicaciones que se me hicieron para que manifestara el estado de las cosas, fué, que segun resultaba de los telégramas dirigidos á S. M. el Rey y al Gobierno de S. M. por el Casino Español de la Habana, corporacion tan conocida por sus celosos y entusiastas sentimientos españoles y acusada en tantas ocasiones hasta de intransigencia, no podia ménos de creer que las condiciones de capitulacion, otorgadas á los insurrectos de la isla de Cuba, serian honrosísimas para las armas españolas. No conociéndolas en su integridad, como no las conocia entonces, ni las conocian mis dignos compañeros, no hubiera podido dar yo por mí solo un juicio definitivo. Por eso cité al Casino Español de la Habana entonces, porque lo único que el Gobierno de S. M. tenia era un telégrama, en que se le anunciaban los decretos publicados en la *Gaceta*, pero no el expediente completo, pero no los pormenores, como hacian falta para poder juzgar con pleno conocimiento de causa una cuestion de tanta importancia; y como yo no tenia más que este telégrama, lo mismo que mis dignos compañeros; como sabia bien lo que mis dignos compañeros habian contestado, y lo habian contestado de acuerdo conmigo, naturalmente al haber de pronunciar algunas palabras en el Senado, en lugar de referirme á mi juicio propio, me referí al del Casino Español de la Habana. Me parece estar completamente seguro de esto, y no otra cosa fué lo que hice en el Senado.

Por lo demás, esa capitulacion y sus condiciones no han podido sorprender al Gobierno de S. M. Hacia ya tiempo que de parte de los insurrectos se habian presentado esas proposiciones, y lo mismo el general en jefe de aquel ejército de operaciones como el general gobernador de la isla, habian comunicado esas proposiciones al Gobierno y le habian pedido instrucciones. Como era natural, el Gobierno habia dado estas instrucciones, habia fijado los puntos que eran completamente aceptables para una capitulacion, y habia dejado al propio tiempo, en todo aquello que no era de esencia, sino que era accidental, la natural libertad que en tales casos se ha dejado siempre, aun sin estar á tantas leguas como estaban los dignísimos generales que mandan en la isla de Cuba, á las personas colocadas en su situacion, con la responsabilidad que ellos tienen sobre sí, y con el gran conocimiento de causa que su intervencion inmediata en los negocios les ofrece naturalmente.

Desde que el señor general Salamanca hizo su pregunta, lo mismo que algun otro Sr. Diputado, y desde que yo pronuncié las palabras á que el señor general Salamanca ha aludido en el dia de hoy, en el Senado, han cambiado las circunstancias, ha llegado el correo de Cuba, y el Gobierno tiene hoy detalles mucho más precisos y mucho más completos que los que tenia cuando esas preguntas se le dirigieron.

No es, pues, por falta de detalles, ni por falta de conocimiento de causa ya á estas horas, por lo que el Gobierno no entra desde luego en el debate á que el señor general Salamanca parece estimularle. Lo que el Gobierno puede decir en este momento, es, que despues de conocidos todos los detalles y todas las circunstancias, no puede ménos de declarar que la capitulacion celebrada con los insurrectos de la isla de Cuba por el general en jefe de aquel ejército con aprobacion del capitan general, está dentro de las condiciones y de las instrucciones esenciales aceptadas por el Gobierno de S. M.

Lo segundo que tengo que declarar es, que en las modificaciones sobre accidentes, que aquellas dignas autoridades han podido introducir, el Gobierno de S. M., teniendo presentes todas las circunstancias y atendiendo á las grandes razones que ha habido para ello, plenamente acepta la responsabilidad de lo capitulado. Y despues de asumir de esta suerte toda la responsabilidad de lo que ha acontecido en la isla de Cuba, ruego al señor general Salamanca que hasta que el telégrafo anuncie, como espero que anunciará antes de mucho, la sumision del último cabecilla, la sumision del último jefe que queda con las armas en la mano, no se entre en este debate.

Espero que este ruego y esta indicacion, que están conformes con los precedentes de todas las Naciones y de todos los Gobiernos en cuestiones de esta importancia, serán aceptados por el señor general Salamanca. (*El Sr. Salamanca y Negrete pide la palabra.*) Pero en todo caso, como el señor general Salamanca comprenderá, el Gobierno no podria ménos de reservarse su opinion sobre este asunto, si de cualquier manera y contra su propia voluntad este debate se empeñara.

No cree el Gobierno que ha llegado su hora todavía; cree, sin embargo, que está muy próxima. La sumision de todos los elementos que en la isla de Cuba representaban la pretension á la independencia es completa á estas horas, y la guerra ha podido decirse bien y debidamente terminada. Lo único, como he dicho antes, que queda, es saber si un jefe, que no representa ya los intereses ó las pretensiones á la independencia ó á la separacion de la madre pátria, sino que más bien representa intereses de raza y se encuentra ahora completamente aislado dentro de todos los elementos unidos y conformes de la raza europea, está dispuesto á someterse ó no; todas las probabilidades son de que se someterá tambien prontamente; si no se sometiera, el Gobierno tiene tambien la seguridad de que su resistencia seria inútil y obra de poquísimos dias. Así se lo aseguran las autoridades y personas que están en el caso de podérselo asegurar, y que hasta ahora no han asegurado nada en vano.

Por estas razones, y por lo mismo que tan próximo creo el caso de poder entrar con completo conocimiento de causa en el juicio de lo acontecido en la isla de Cuba, de las condiciones de la paz y de los resultados de la capitulacion, que con este nombre se ha celebrado aquella á que se han sometido los rebeldes, espero y confio en que el señor general Salamanca no insistirá en su deseo, aplazando para más adelante, como el Gobierno tambien desea, esta importante discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Despues de la excitacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, excusado es que yo diga que no puedo entrar en este debate, mucho más cuando ofrece un plazo muy breve; y aun cuando yo no esté completamente de acuerdo con la opinion de S. S. respecto á la próxima pacificacion total, sin embargo, como ese plazo ha de pasar, porque no hay ninguno que no se cumpla, entonces podremos discutir esta cuestion. Pero yo creo, y permítame el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se lo diga, que si bien pudiéramos aplazar y debiéramos aplazar un debate que tal vez afectara al re-

sultado de esa paz, ó que al ménos pudiera achacarse que lo que se habia dicho aquí le habia perjudicado, en nada afecta á esto el que sepamos por el Gobierno las condiciones de paz que todos y cada uno de nosotros hemos leido insertas de una manera oficial en los diarios de la Habana. Si las sabemos todos particularmente; si todos en nuestra conciencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Manténgase S. S. en el campo de su derecho.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Entonces, Sr. Presidente, tendré que anunciar una interpelacion, porque alargando un poco la explicacion de mi pregunta, yo no queria entrar en la interpelacion que primero anuncié, puesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha excitado á que no entre en ella.

Yo ruego, pues, á S. S. me conceda un poco de indulgencia; y si S. S. cree que el Reglamento no se lo permite, tendré que anunciar al Gobierno una interpelacion sobre lo depresivo que á mí me parece para la Cámara el que leamos en los periódicos oficiales unas condiciones de paz que el Gobierno no nos comunica.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Anuncia S. S. la interpelacion?

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La anuncio desde este momento, y yo rogaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que me contestase en el acto, puesto que no he de entrar en el fondo de la cuestion, porque S. S. me ha pedido que no entre en ella.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): A mí me parece que he comprendido el deseo del señor general Salamanca; y sin perjuicio de estar dispuesto á contestar á su interpelacion en los términos en que anuncié antes que podia contestar, lo cual equivale á decir que no he de contestar, que estoy dispuesto á entrar en la interpelacion, y negarme luego á entrar en ella, me parece, digo, que en lugar de esto, habiendo comprendido como creo haber comprendido los deseos del señor general Salamanca, quizá pueda satisfacerlos con las pocas palabras que voy á pronunciar en este momento.

Es verdad que el Gobierno ha podido traer aquí, ha podido traer á los Cuerpos Colegisladores, lo que ha publicado el *Diario oficial de la Habana*, y que se ha publicado tambien en otros periódicos. ¿Qué inconveniente habia de tener el Gobierno de S. M.? Pero no es eso solo; no es que el Gobierno de S. M. no crea eso digno y propio del conocimiento de los Sres. Diputados; es que cree que con traer eso no haria nada, no haria más que poner oficialmente sobre la mesa del Congreso lo que oficialmente está entregado ya á la opinion pública por medio de un periódico oficial.

Si no se ha de hablar nada de esto, ¿á qué hacer lo que el señor general Salamanca desea? No tengo en ello más inconveniente que éste. Cuando haya llegado el caso á que he aludido antes, y que espero que sea pronto, no por mi propio juicio, aunque mi propio juicio eso cree en vista de todos los detalles, sino por el juicio de los dignos generales que mandan en la isla de Cuba, entonces el Gobierno, no solamente traerá los decretos oficiales, sino que está dispuesto á dar con ellos y con sus antecedentes todas las explicaciones que se le piden y que deba dar á los Cuerpos Colegisladores, y lo hará entonces todo de una vez y lo hará bien, habiéndose preferido en todos tiempos, sin que ninguna Cámara, ni nacional ni extranjera, se haya visto deprimida por eso, esperar un poco para tener pleno conocimiento de las cosas, á recibir noticias incompletas y prácticamente infructuosas, puesto que, por la misma actitud patriótica del señor general Salamanca en el dia de hoy, no habia de recaer sobre este asunto ninguna discusion.

A mí me parece que con estas explicaciones podrá darse por satisfecho el señor general Salamanca, explicaciones que en resúmen se reducen á que no habria dificultad en dar cuenta aquí del texto de lo publicado en el *Diario oficial de la Habana*, pero que creia completamente inútil, y á que, cuando el Gobierno presente aquí ese decreto, lo presentará dando acerca de él todas las explicaciones á que ciertamente tiene derecho esta Cámara, á que tiene derecho la otra Cámara, á que tiene derecho el país, y que el Gobierno no pretende excusar en manera alguna.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Despues de las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la forma en que se ha dirigido á mí, no he de insistir, por más que yo crea que está deprimida la Cámara hasta el punto de no saber lo que oficialmente sabe todo el mundo.

Declaradas, por decirlo así, por S. S. oficiales las bases publicadas en el *Diario oficial de Cuba*, quiere decir que se puede tratar sobre ellas, como yo ofrezco al Gobierno hacerlo en su dia y breve plazo con amplitud, pues estoy lejos de hallarlas conformes á lo que debiéramos esperar de los elementos del ejército de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Estado traiga al Congreso una nota de las fincas reivindicadas por el Gobierno español en Italia en los últimos cinco años, expresiva al mismo tiempo de su capital y renta. Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro este ruego que le hago.

Al mismo tiempo quisiera dirigir una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Todo el mundo sabe que á consecuencia de la triste situacion que están atravesando los maestros de escuela, se les permitió por un decreto de Octubre de 1874 que pudieran redimir á sus hijos del servicio militar con el importe de sus haberes no pagados. Esta disposicion se hizo extensiva á las reservas posteriores; mas ahora no se ha hecho así, seguramente por olvido; y yo excitaria al Gobierno de S. M. á que hiciera este año lo que seha hecho en años anteriores

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La pregunta del Sr. Villarroya se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Debo decir al señor general Salamanca que vendrán á la Cámara todos cuantos documentos me pide en el dia de hoy; pero como es ya muy considerable el número de los que se me han pedido, así en esta Cámara como en la otra, ruego á S. S. que no achaque á descortesía ni

á falta de consideracion si no viniesen con la prontitud que fuera de desear. He necesitado formar un negociado aparte en el Ministerio para que pueda dar abasto á todos estos pedidos, y se compone de un oficial, dos auxiliares y cuatro escribientes. Esto le probará á S. S. el deseo que tengo de satisfacer á todos cuantos me piden documentos.

Respecto á la pregunta sobre el Sr. Miret, diré á su señoría que ignoro la gracia que se le habrá concedido por las últimas operaciones. El general en jefe de aquel ejército le reclamó como un hombre á quien creia especial para aquella guerra por sus condiciones de carácter y por su práctica; y en efecto, las esperanzas que concibió el ilustre general que hoy une á los laureles conquistados en la Península los que acaba de conquistar con la pacificacion de Cuba, no se han defraudado, porque Miret ha prestado muy buenos servicios. Se le ha hecho coronel de milicias y se le ha dado una cruz; posteriormente llevó á cabo una sorpresa en la cual cogió prisioneros á dos cabecillas importantes, al uno despues del otro, y ambos daban bastante que hacer. En esta situacion, el general en jefe preguntó si estaba autorizado para ascenderle, y el Ministro de la Guerra le dijo que lo mismo á ese que á otros, cuando servian á sus órdenes, estaba autorizado para recompensarles. Por consecuencia, el Gobierno hasta esta fecha ignora qué recompensa se le habrá dado por el general en jefe.

Respecto á lo que ha preguntado S. S. del mando de fuerzas, tengo las comunicaciones del general en jefe de aquel ejército, y si mi memoria no me es infiel, dice que no conocia, cuando dió aquella órden del dia, una disposicion que aquí se habia dictado; pero que en el momento que la recibió, *motu propio* dijo que en las localidades donde hubiese jefe práctico, fuese éste director, digámoslo así, de las operaciones estratégicas, y añadia otras razones que en este momento no recuerdo. Dado el reglamento de aquellas milicias, en que el coronel es un paisano, el teniente coronel y el mayor un veterano, no he tenido inconveniente en aprobarlas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por el negociado que ha creado para satisfacer mis pedidos; pero como yo los he hecho á distintas dependencias de Guerra, no creo que tenga que trabajar mucho en los mios dicho negociado, y que divididos así pueden venir todos pronto.

Respecto á la segunda parte, ó sea al cabecilla Miret, como yo no puedo estar conforme con la facultad que S. S. ha dejado al general en jefe de aquel ejército, le anuncio desde este momento una interpelacion sobre este asunto, con el objeto de ver si puedo conseguir que S. S. retire esa autorizacion que ilegalmente ha concedido.

Y respecto á la tercera, ó sea al mando de fuerzas en concurrencia de voluntarios y de tropas, ruego á S. S. traiga esa comunicacion á la Cámara, pues la sucinta explicacion que nos ha dado no es suficiente para que podamos enterarnos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Al decir con ingenuidad, y no en son de crítica, que habia establecido un negociado especial, he dicho una verdad, y cuando S. S. quiera saber el estado en que se hallan los trabajos relativos á las peticiones hechas por los Sres. Diputados y Senadores, no tiene más que pasarse por el Ministerio y lo verá.

Respecto á la interpelacion referente á Miret, podria excusarse, puesto que ya he dicho que yo he concedido la autorizacion indicada y estoy dispuesto á sostenerla: de todos modos, quizá podamos tratar esta cuestion cuando se reciban las noticias de la gracia que á Miret se le haya concedido por su última hazaña; mientras tanto, ruego á S. S. que tenga un poco de paciencia.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No sé por qué se ha incomodado S. S., puesto que yo no he hablado en son de crítica, sino para congratularme del establecimiento de esa oficina y dar las gracias á S. S. Por lo demás, no necesito yo ir allá para ver los trabajos; cuando aquí los traigan, si vienen pronto, comprenderé que ha trabajado mucho; y si tardan, es que ha trabajado poco.

Respecto al cabecilla Miret, precisamente porque no es un hecho es por lo que procede la interpelacion, para ver si yo convenzo á S. S. de que es ilegal, y utilizando el telégrafo que tiene á su disposicion, varía las órdenes, porque los servicios que puede haber prestado ese sujeto no serán mayores que los que han prestado en toda la guerra pasada y en la presente los voluntarios que no han sido agraciados con el empleo de coronel, y los coroneles, tenientes coroneles y comandantes de aquel ejército que no recibirán empleos con tanta prodigalidad, de seguro, mereciéndolos más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de oir las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propósito de los datos pedidos por el señor general Salamanca relativos á la paz de Cuba, en obsequio á la brevedad, y con objeto de no hacer nuevas reclamaciones cuando ya no tenga tiempo para ello, ruego al señor Presidente del Consejo, al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Ministro de la Guerra que unan á todas las condiciones de la paz cualquier detalle, cualquier paso que se haya dado durante la insurreccion de Cuba para conseguir igual resultado; porque me propongo demostrar que si gran gloria ha conquistado España por su historia colonial en los tiempos pasados, no le cabe menor á la Metrópoli, es decir, á los diferentes Gobiernos que se han sucedido en España durante la guerra civil, por los asuntos de Cuba, puesto que desde el primer dia se ha emprendido el mismo sistema que al fin y al cabo ha venido á triunfar. Ruego, pues, al Gobierno que se sirva traer todos los datos que sobre dicha cuestion existan en los Ministerios de Guerra y de Ultramar, desde la primera ida del general Dulce hasta la fecha.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No sé si en el Ministerio de Ultramar existirán todos los datos que el Sr. Rodriguez Correa desea; de todas suertes, por parte del Gobierno

no puede haber inconveniente alguno en que se conozcan todas las tentativas de pacificacion que haya habido desde el principio de la insurreccion hasta ahora: y mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Ultramar verá los datos que acerca de esto haya en su Ministerio, pedirá los que falten, inquirirá los que deba inquirir; y crea el Sr. Rodriguez Correa que en esto como en todo, el Gobierno se apresurará á facilitar cuantas luces se necesiten para que se forme un completo juicio de las cosas.

Por lo demás, S. S. sabe perfectamente, lo saben todos los Sres. Diputados y lo sabe todo el mundo, que el Gobierno no ha negado á ningun español, absolutamente á ninguno, el patriotismo con que se ha conducido en esta cuestion de Cuba; y que creyendo que el general en jefe de aquel ejército y el gobernador general han realizado un gran servicio para la Pátria; creyendo por su parte que ha cumplido plenamente con su deber, estima lo mismo que el Sr. Rodriguez Correa que el triunfo, en esta ocasion triunfo de la constancia y del patriotismo, pertenece en efecto sobre todo á la Metrópoli, á la madre España.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo por sus afectuosas declaraciones, y al mismo tiempo le ruego que insista mucho con el Sr. Ministro de la Guerra para que una á los datos que existen en su departamento los que haya en el de Ultramar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Es de suponer que el Gobierno tendrá conocimiento de una cuestion de la que se ha ocupado la prensa y se han ocupado tambien todos los círculos de Madrid. Esta cuestion está relacionada con el buen nombre que tener debe la primera autoridad militar de este distrito. Siento tener que verter estas palabras y dirigírselas á un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas, tan celoso siempre y en todas ocasiones del principio de autoridad. No basta para sostener el principio de autoridad ocupar un alto puesto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se ciña á la pregunta, si es pregunta lo que intenta hacer, ó anuncie la interpelacion, si es interpelacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, para hacer una pregunta necesito fundamentarla; pero si S. S. no lo permite, anuncio una interpelacion sobre este asunto, sobre el cual iba solo á hacer una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda anunciada la interpelacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno no sabe nada, absolutamente nada que pueda perjudicar al buen nombre de la dignísima primera autoridad militar de este distrito. Como la pregunta del Sr. Alba Salcedo, dentro de sus propios límites, se ha reducido á esto, me parece que ya queda contestada. Por lo demás, y en cuanto á la interpelacion, el Gobierno, en uso de su derecho, se reserva el contestarla.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Aceptada por el Gobierno de S. M. la interpelacion para cuando tenga por conveniente que yo la explane, diré en concreto que la interpelacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando llegue el dia de explanar la interpelacion, tendrá S. S. derecho para decir eso.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: ¡Si voy á decir sobre qué, Sr. Presidente!

El Sr. **PRESIDENTE**: Cíñase S. S. á anunciar la interpelacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: ¡Si voy á indicar sobre qué va á ser la interpelacion! Si S. S. no quiere que lo haga, me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría lo ha hecho ya: la interpelacion es concreta.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No lo he hecho, Sr. Presidente. La prueba es evidente...

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Voy á servir á un colega anunciando el objeto de la interpelacion que va á explanar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está anunciada, Sr. Vallin: S. S. puede anunciar interpelaciones por cuenta propia, pero no por cuenta de ningun Sr. Diputado.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la lectura del artículo del Reglamento que da derecho á los Sres. Diputados para anunciar interpelaciones y el objeto de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué artículo del Reglamento quiere S. S. que se lea?

El Sr. Marqués de **MUROS**: Si S. S. me obliga con esa pregunta á contestarle concretamente, le diré que todo el capítulo que se refiere al derecho de los señores Diputados sobre interpelaciones y preguntas.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): «Título 15. Art. 156. Cualquier Diputado tiene el derecho de interpelar á los Ministros, anunciándolo con anterioridad de palabra ó por escrito, pero expresando en ambos casos de un modo explícito el objeto de la interpelacion.»

El Sr. Márqués de **MUROS**: Basta, Sr. Secretario. Señor Presidente, con permiso de S. S., si es que mi colega y amigo el Sr. Alba Salcedo no puede indicar el objeto de la interpelacion, pido á S. S. que me autorice para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallin, no está dentro del Reglamento la intervencion de S. S. en este incidente. Su señoría puede pedir la palabra para hacer preguntas ó anunciar interpelaciones, pero no para salir á la defensa del Sr. Alba Salcedo, á quien nadie ha atacado, y que tiene medios propios para defenderse. No puedo conceder la palabra á S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: ¿Conoce el Gobierno de S. M. el punto concreto ó los puntos que voy á tratar en la interpelacion que he anunciado?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S,

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): El Sr. Alba Salcedo ha dirigido una pregunta al Gobierno, que todos los Sres. Diputados han oido, que realmente no era muy concreta, pero con eso y todo bastaba para comprender su tendencia.

Ha preguntado si el Gobierno tenia noticias de algo que podia perjudicar al buen nombre de la dignísima persona que ejerce la primera autoridad militar en Madrid; y el Gobierno ha contestado que no tenia noticias de nada que pudiera perjudicarle, y podia añadir, como añado ahora, que tiene la completa seguridad de que ni el Sr. Alba Salcedo tampoco, porque tiene la perfecta seguridad de que no hay nada, absolutamente nada que pueda perjudicar al buen nombre de esa dignísima autoridad.

El Sr Alba Salcedo ha dicho despues que anunciaba una interpelacion, al parecer acerca del capitan general de Madrid. El tema del asunto parecia ser la persona del capitan general; y el Gobierno, encontrándose delante de una interpelacion tan singular, interpelacion sobre una persona y sobre el buen nombre de una persona, creyendo que esto no es tema ni asunto de interpelacion, en uso de su derecho no la ha contestado.

Esto es lo que aquí ha acontecido hasta ahora; pero esto no quiere decir, que si el Sr. Alba Salcedo hubiera anunciado una interpelacion concreta que no se refiriese á personas, trayendo á discusion el nombre de esa dignísima autoridad, el Gobierno, conociendo los puntos de la interpelacion que se le hacia, no hubiera podido contestar de otra manera.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No pensaba hacer al Gobierno más que una pregunta, y empecé á fundarla. Excesivamente celoso del Reglamento el digno señor Presidente, creyó que no estaba dentro de él, y me ví en la necesidad de anunciar una interpelacion con arreglo al art. 157 del Reglamento. Si S. S. me lo permite, explicaré de una manera explícita el objeto que va á tener mi pregunta. El Sr. Presidente se dignará decirme si me autoriza á que dentro del Reglamento lo haga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alba Salcedo, cuando S. S. indicó la interpelacion, que venia precedida de una pregunta en que se hablaba del buen nombre de una dignísima autoridad, desde el momento en que el Gobierno de S. M. dijo que no estaba dispuesto á contestar á la interpelacion, razones que todos los Sres. Diputados comprenderán obligaban á la Presidencia á aconsejar que hasta tanto que la interpelacion pudiera ser contestada, no se tocara ninguna especie. Tratábase del buen nombre de una autoridad, y como la interpelacion no iba á ser contestada en el acto, lo natural era que no se hiciera indicacion ninguna.

Despues de estas breves consideraciones, que yo sé muy bien que el Sr. Alba Salcedo tendrá en cuenta, su señoría puede concretar más el objeto de la interpelacion anunciada.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Tres palabras. Concrétase mi interpelacion, como antes he dicho, á sucesos que, si el Gobierno no los conoce, los conoce todo Madrid. Esos hechos están relacionados con la conducta de esa primera y dignísima autoridad de Madrid, y relacionados tambien con su conducta con la segunda autoridad militar de este distrito, conducta que yo me permito calificar de anárquica, porque es atentatoria á la Ordenanza.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno, que tiene con efecto conocimiento de la situacion en que se halla el señor general que desempeñaba el cargo de segundo cabo de la capitanía general de Madrid, despues de tener pleno conocimiento de esto, tiene la seguridad, y puede afirmar que la conducta del señor capitan general de este distrito no le ofrece, ni puede ofrecer al Congreso, ni al Sr. Alba Salcedo, ningun motivo de censura.

Cree más: cree que los motivos que han colocado al dignísimo general Beaumont en la situacion actual, dejando de continuar prestando sus excelentes servicios al Gobierno, son una cuestion de índole particular que no afecta absolutamente nada al servicio público, que no toca á los intereses públicos, y en que el Gobierno no tiene para qué intervenir, y mucho ménos tiene que intervenir el Poder legislativo. Cree tambien que no se ha visto nunca que cuestiones de esta naturaleza sean tratadas en los Cuerpos Colegisladores.

El Gobierno tiene el absoluto derecho de separar á todos sus funcionarios, sin necesidad por ello de dar cuenta á los Cuerpos Colegisladores, porque eso seria la invasion de unos poderes por los otros. El nombramiento y separacion de sus empleados, prerogativa es de la Corona; prerogativa es del Ministerio responsable, sobre la cual, en cuanto no se relacione directamente con los intereses públicos, no cabe más que la apreciacion íntima del Gobierno, que no tiene para qué dar explicaciones.

Si hubiera aquí algun interés público mezclado; si hubiera aquí alguna cosa realizada que pudiera perjudicar á los intereses públicos, la cuestion variaria de especie; pero cuando no hay nada de eso... (*El Sr. Sagasta*: No lo sabemos.) El Gobierno lo sabe y lo afirma, y en todo caso, eso ha de resultar de la interpelacion cuando ésta se explane. Preguntar al Gobierno por qué admite la dimision á un funcionario, ó por qué no continúa al lado de otro, sin relacionarlo con ningun interés público, con ningun servicio público, repito que es invadir las facultades discrecionales del Gobierno, que son el patrimonio del Poder ejecutivo.

Por lo demás, es claro que yo he entrado en algunas más explicaciones que el Sr. Alba Salcedo; pero no habíamos de continuar por mucho tiempo en esta série de equívocos en que estamos hace ya un rato. Su señoría ha estado ménos concreto que yo en lo referente á que el digno general Sr. Beaumont no va á continuar desempeñando su cargo de segundo cabo; pero ha dicho lo suficiente para que yo me crea en el deber de explicarlo. Pues bien, á mí me basta con responder á la pregunta, que es á lo que contesto en este momento; á mí me basta con repetir, que en esos motivos, no hay envuelta ninguna cuestion de órden público, de servicio público, de interés público. Y con estas indicaciones, y diciendo esto á las Córtes y al Congreso de Sres. Diputados, me parece que basta para que el Congreso se pueda dar por satisfecho.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Aunque yo no he dicho nada de cuanto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido por conveniente decir á la Cámara, yo, el dia que explane mi interpelacion, demostraré á su

señoría que los hechos tienen alguna más importancia de la que S. S. cree. Entonces tambien diré yo cuáles son mis opiniones sobre si los Cuerpos Colegisladores tienen ó no derecho para ocuparse de estos y de otros asuntos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Los Sres. Diputados tienen un incontestable derecho para hablar de todo, para tratar de todo; pero el Gobierno tiene tambien el derecho de no contestar, de no discutir, de no entrar á fondo en aquellos casos que toquen á sus atribuciones. Así quedan establecidos los recíprocos derechos del Poder ejecutivo y del Poder legislativo.

Por consiguiente, S. S. ha anunciado la interpelacion; el Gobierno no tiene por conveniente entrar en ella: en la ocasion y en la forma en que S. S. entre, el Gobierno se ceñirá tambien al cumplimiento estricto de su deber; y respetando, como ha de respetar plenísimamente, el derecho de todos los Sres. Diputados para discutir todo lo que quieran, y usando á su vez del que le corresponde como representante del Poder ejecutivo para responder en los términos que juzgue oportuno, mantendrá, como no puede ménos de mantener, la facultad discrecional de la Corona y del Poder ejecutivo para nombrar y separar libremente los funcionarios públicos.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide V. S. la palabra, Sr. Alba Salcedo?

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Para rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues suplico á V. S. que lo haga con la concision que reclama la extension que tiene ya este asunto.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á hacerlo en brevísimas palabras. Respetando los altísimos deberes que competen al Gobierno de S. M., respetando tambien la reserva que se debe en determinados casos y la mesura que reclaman los asuntos que tienen gravedad suma, yo tambien en aquellos momentos obraré con la circunspeccion y con la reserva que debemos guardar el Gobierno y los Diputados.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los señores Los Arcos y Vivar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 21, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Fundada en estas breves consideraciones, y sin perjuicio de ampliarlas oportunamente si fuere necesario, la Comision es de dictámen que los Sres. Diputados D. Javier Mar a Los Arcos y D. Antonio Vivar y Gazzino no han perdido su carácter de tales Diputados por los empleos que respectivamente han recibido del Gobierno de S. M. por méritos de guerra, y por lo tanto que deben continuar en el ejercicio de su cargo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *número* 18, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 19, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem*, *y* Diario *núm.* 21, *sesion del* 16 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Isasa al art. 2.°

El Sr. Danvila tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, nada estaba tan lejos de mi ánimo en el dia de hoy como volver á molestaros tan pronto haciendo uso de la palabra en defensa del proyecto que está sometido á vuestra deliberacion: otra voz, por cierto más autorizada que la mia, la del digno presidente de la Comision, era la que debia dar una contestacion cumplida á las observaciones del Sr. Isasa; pero una afeccion que por fortuna será pasajera, nos impide á todos el oir su elocuente voz, y os proporciona el disgusto tambien de que yo haya de tomar parte accidental en esta discusion, lo cual siento por otra circunstancia que no ha de pasaros desapercibida.

El último dia el Sr. Isasa exigia de la Comision que al contestar sobre la enmienda que la Comision no ha aceptado, la Comision contestara en sabio; y como esta Comision no la forman sabios, sino personas que creen que conocen algo el derecho, yo me voy á permitir algunas observaciones respecto á la enmienda que ahora se discute. El punto que comprende la enmienda del Sr. Isasa es un punto concreto, determinado, si bien la enmienda abraza diferentes extremos. Esta enmienda trata en primer término de que el recurso de casacion se conceda contra las sentencias que dictan los jueces de primera instancia en materia de desahucio; en segundo término, por omision, viene á tratar del punto á que el Sr. Isasa daba mayor importancia, el de que se elimine del proyecto de casacion el recurso extraordinario que se concede contra el fallo de los amigables componedores cuando lo han dictado fuera del término estipulado ó han resuelto cuestiones que no estaban sometidas á su deliberacion. Fácil me seria, puesto que se trata de una reforma importantísima en esta materia, reforma que nace de la ley de 20 de Junio de 1870; fácil me seria, repito, concretándome solo á la disposicion que constituye hoy el derecho vigente, analizar é indicar las razones que existen para mantener aquella reforma y para rogar á la Cámara que desestime la enmienda presentada por el Sr. Isasa; pero como toda reforma en la ciencia del derecho no se hace generalmente sin algunas razones, sin algunos precedentes, sin algo que aconseje perturbaciones accidentales y pasajeras en una materia tan grave como la materia del derecho, bueno será que restablezcamos por lo ménos los términos del estado jurídico de esta cuestion antes de realizarse la reforma de 1870, porque de esta suerte averiguaremos pronto si la reforma que se hizo en 1870, y que mantiene hoy la Comision, respondia á

necesidades verdaderamente apremiantes de la ciencia, ó fué solo un capricho que vino á crear esas antimonias y dificultades á que el Sr. Isasa se referia en la última sesion.

Y claro es que al invocar los precedentes de esta materia, al recordar lo que pudiera llamarse historia verdaderamente del punto cuestionable, solo pretendo llevar mi pequeño óbolo al esclarecimiento de esta cuestion, para que todos los Sres. Diputados formen cabal juicio del punto que hoy se somete á su deliberacion.

El Sr. Isasa, mi digno amigo, no puede ignorar, porque su talento es grande, que la materia de los arbitradores es acaso una de las que se remontan á la mayor antigüedad, y que aun prescindiendo de este punto, en el cual pudiera hacer algunas excursiones históricas, siempre descollarian en ella tres principios fundamentales: el principio de que dentro de nuestra legislacion española el compromiso voluntario por sumision espontánea de las partes á personas que hacen la mision de jueces reune caractéres propios y especiales en España, y el arbitraje de derecho, importacion del romano, trasmitido despues á nuestra legislacion de Partidas, es el que ha conservado su carácter jurídico más exquisito; y que además de estos dos puntos de vista en materia de arbitraje, tenemos un tercero, que es el arbitraje forzoso, importado de la vecina Nacion por nuestro Código de comercio, y establecido para las cuestiones que acontecen entre los socios por el Código mercantil.

En España podemos invocar la legislacion antigua del Fuero Juzgo, la del Fuero Viejo de Castilla, la de algunos fueros especiales, la de Partida y la Novísima Recopilacion; pero en todos esos Códigos, como sucede siempre en toda institucion naciente, se observa cierta confusion en los términos de la institucion misma, y que ha venido á desvanecerse por completo en nuestros dias marcando una línea á lo que en derecho se llama juicio arbitral y señalando forma concreta á lo que en derecho se llama juicio de amigables componedores.

¿Cuáles eran los recursos que establecieron las leyes de Partida que rompieron la monotonía del antiguo derecho y distinguieron el juicio arbitral, el juicio de los *arbitri juris* y el juicio de los amigables componedores? ¿Cuáles eran los principios de la ley de Partida en este punto? El Sr. Isasa sabe bien que las Partidas comenzaron, al tratar de los arbitradores, por no conceder derecho de apelacion, por establecer el recurso de revision al juicio de dos hombres buenos y por sancionar el recurso de nulidad; y sabe tambien el Sr. Isasa que esta materia, cuando fué trasladada á la Novísima Recopilacion, adquirió un carácter más concreto, porque allí se permitió el derecho de apelacion, si bien entre los autores existia cierta divergencia sobre si el derecho de apelacion debia utilizarse en los cinco dias que era el plazo general para las apelaciones, ó debia utilizarse dentro de los diez dias, segun parecia inferirse de lo que establecieron las Partidas; mantúvose el juicio de reduccion al arbitrio de dos hombres buenos, que nunca llegó á realizarse, y se estableció el recurso de nulidad contra toda sentencia ejecutoria.

Y es notable ciertamente, y el Sr. Isasa lo recordará, que una ley, creo que es la 4.ª, título 17, libro 11 de la Novísima Recopilacion, establecia lo que despues ha venido á ser precepto terminante dentro de la ley de Enjuiciamiento civil, á saber: que el fallo de los amigables componedores es ejecutario siempre que se hubiera dictado dentro del término fijado en el compromiso y hubiera versado sobre las cuestiones comprendidas en él. De modo que la innovacion de 1870, mantenida hoy por la Comision, tiene su orígen en una ley recopilada, que exigia que las sentencias se llevaran á efecto desde luego, que se consideraran como ejecutorias solo en esos dos casos, y que la persona que reclamase la ejecucion del fallo de un amigable componedor debia dar fianza para responder de los daños que pudieran resultar á la otra parte de la no ejecucion de la sentencia dictada.

Así las cosas, llegamos á la ley de Enjuiciamiento civil, y esta ley establece dos títulos diferentes respecto del juicio arbitral, en el cual se concede recurso de casacion contra el fallo de los jueces arbitradores, ó árbitros de derecho, en los mismos casos en que las leyes lo conceden respecto de los demás juicios, y establece tambien un juicio especial de amigables componedores, que es el que principalmente vamos á discutir.

En ese juicio se encuentran dos cosas muy diferentes. Se advierten en primer término las circunstancias esenciales que debe contener toda escritura de compromiso; y despues de marcar taxativamente todas las que debe contener una escritura de esta índole, dice uno de los artículos:

«La escritura que no tenga tales circunstancias será nula y de ningun valor ni efecto.»

De suerte que la ley establece y declara la nulidad de aquella escritura en que se falte á alguna de las condiciones en virtud de las cuales las partes han sometido á los arbitradores sus cuestiones. Se establece, por tanto, que si se falta á alguna de las condiciones esenciales del compromiso, el compromiso es nulo. Y aquí comienzo á contestar á aquel verdadero interrogatorio que el Sr. Isasa hacia á la Comision la otra tarde respecto á la clase de acciones que corresponderian para pedir la nulidad contra el compromiso y contra la ejecutoria.

Contra el compromiso, paréceme que el buen juicio del Sr. Isasa comprenderá que siempre que falte alguna de las circunstancias esenciales en la escritura de arbitraje, la accion de nulidad es perfecta y puede utilizarse desde la primera instancia; porque si hay un artículo que dice que el compromiso en que falten determinadas circunstancias es nulo, esta nulidad debe declararse por virtud de un juicio iniciado, entablado y proseguido con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamento civil. Por consiguiente, la opinion de la Comision, que era la que S. S. buscaba respecto de este punto, es, que siempre que el compromiso carezca de una de las condiciones que taxativamente marca la ley, el medio que tienen los interesados para obtener la nulidad de la escritura es el juicio ordinario seguido ante un juez de primera instancia, con apelacion á la Audiencia y con recurso de casacion en su caso.

Pero este título de amigables componedores acaba con un artículo en que terminantemente se declara que la sentencia de los amigables componedores es ejecutoria y se llevará á efecto del modo determinado en el título que habla de la ejecucion de las sentencias. De suerte que, respetando el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil lo que habia consignado ya una ley recopilada y lo que algo más antes, en tiempo nada ménos que de Justiniano, se habia dicho, á saber, que

la sentencia arbitral tenia la fuerza de cosa juzgada y debia llevarse á efecto; un artículo de la ley de Enjuiciamiento civil ha declarado perfecta y claramente que la sentencia dictada por los amigables componedores, es ejecutoria y se llevará á efecto por los medios que a ley marca en el título que trata de la ejecucion de las sentencias.

Y entro aquí de lleno en la cuestion que provocaba el Sr. Isasa. El Sr. Isasa decia: «¿Cómo compaginais esta declaracion de la ley y los términos del proyecto con la severidad de las formas judiciales y el ir al Tribunal Supremo, no ya desde el fallo de los árbitros, no ya desde el Juzgado de primera instancia, sino desde el fallo que un mercader ó un comerciante cualquiera puede pronunciar desde su despacho, para que legítimamente exista el recurso de casacion?» Y se escapaba á la inteligencia y buen juicio del señor Isasa que no es el recurso de casacion el recurso extraordinario que se concede observando rigorosamente los dos grados del órden judicial. No; y de esto la enmienda de S. S. nos ofrece una prueba evidente. ¿No pide S. S. dentro de la ley que se conceda el recurso de casacion contra las sentencias de los jueces de primera instancia en materia de desahucio? Pues S. S. mismo, que pide esto y establece desde el primer grado del órden judicial el recurso de casacion, ¿no comprende que cometia una antinomia, una verdadera inconsecuencia, dando el recurso de casacion respecto del juicio de desahucio y negándole respecto del juicio de amigables componedores? No; el recurso de casacion, y esto lo sabe S. S. perfectamente, tiene una mision más elevada, tiene un fin más exquisito: es, digámoslo así, usando de la feliz expresion de un distinguido escritor, el litigio que se entabla entre la ejecutoria y la ley. Por consiguiente, se entabla aquí un litigio para saber si la ejecutoria es tal ejecutoria y si la ley ha sido infringida. Por lo tanto, esta es la mision esencial de la casacion; y allí donde se encuentra una ejecutoria, nazca ésta de un Juzgado de primera instancia ó proceda del fallo de un amigable componedor, allí está la mision de la casacion. No necesitamos, pues, para nada de la gradacion del órden judicial, porque, repito, la casacion implica siempre la existencia de una verdadera ejecutoria. ¿Se ha concedido el carácter de verdadera ejecutoria al fallo de los amigables componedores? Sobre esto, no solo los precedentes históricos, sino la ley de Enjuiciamiento civil tiene un texto terminante y claro, pues siempre que haya una ejecutoria vendrá esa cuestion esencial de la casacion.

Por consiguiente, la Comision entiende que desde el momento en que un artículo declara ejecutorio el fallo de los amigables componedores, desaparecen realmente todas las observaciones de un órden secundario que en materia de gerarquía judicial se permitió hacer el Sr. Isasa. Hay que distinguir, y creo que con ello quedará contestado el discurso de S. S., hay que distinguir entre lo que constituye verdaderamente el contrato y las acciones que contra el contrato de compromiso se permiten, y lo que constituye la ejecutoria y lo que por razon de la ejecutoria se consiente contra ella. Contra el pacto, contra el convenio, contra el compromiso, cabe la accion de nulidad por todos los trámites y con arreglo al sistema de la ley de Enjuiciamiento civil; contra la ejecutoria, contra los actos de los jueces arbitradores, no cabe más que el recurso de casacion; y no cabe más que este recurso, porque contra la ejecutoria seria anómalo un juicio ante la Audiencia del territorio, que, despues de todo, no es tribunal que pueda casar una sentencia, y seria anómalo que despues, contra el fallo de la Audiencia se concediera en último término el recurso de casacion, que es el temperamento que me pareció que indicaba el Sr. Isasa.

Creo que con esto queda completamente contestado el discurso de S. S., que ha confundido, á mi parecer, el compromiso y la accion de nulidad que contra el compromiso se puede ejercitar, y el último recurso que, en un interés más alto que el interés de los particulares, permite la ley, la casacion ante el Tribunal Supremo.

Fáltanos tan solo averiguar, porque esa es nuestra mision, el por qué, la razon fundamental de esa reforma de 1870, que tan poca aceptacion ha tenido para el Sr. Isasa.

Publicada la ley de Enjuiciamiento civil, sabe S. S. que la jurisprudencia no acertó á fijar la clase de recursos que cabian contra la ejecutoria de los amigables componedores, y lucharon entre sí el texto del último artículo de la ley, que habla del juicio de los amigables componedores, y la razon que se impone en determinadas ocasiones al buen juicio de todos los hombres, que permite que cuando se ha cometido una injusticia, cuando efectivamente ha habido una trasgresion de la ley, se haga uso del recurso supremo que la ley ha establecido, no solo para unificar la jurisprudencia, sino para que no se cometan grandes injusticias.

Publicada, pues, la ley de Enjuiciamiento civil, recayeron, como es forzoso reconocer y como se ha reconocido en la alta Cámara, varias decisiones en 1866 y en 1868, por las que se creyeron subsistentes los recursos que las leyes recopiladas concedian para reclamar de nulidad contra el juez de primera instancia dentro del término de sesenta dias, mientras que en otras ocasiones se estimó que estaba vigente el recurso que las leyes de Partida reconocieron tambien, de apelar dentro de diez dias del fallo de los amigables componedores.

En estas alternativas, ¿no le llama la atencion al Sr. Isasa el que en una persona que era un verdadero jurisconsulto, el Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, que segun mis noticias habia tomado parte en la redaccion del título del juicio arbitral y del juicio de los amigables componedores en la ley de Enjuiciamiento civil, publicara unos artículos en el año 1868, precisamente para demostrar lo que ya no ofrece duda alguna para todos los hombres de ciencia? ¿Sabe S. S. lo que dijo el Sr. La Serna? Pues dijo terminantemente lo que es claro en esta cuestion: que el fallo de los amigables componedores no puede impugnarse nunca por injusticia de ese mismo fallo. Hayan hecho lo que hayan querido los amigables componedores, las partes antes de nombrarlos han debido procurar adquirir la conciencia de su justificacion; pero desde el momento en que los han nombrado, pueden pronunciar libremente sus fallos y no hay revocacion alguna posible porque estos fallos sean injustos; pero sí hay casos, como el mismo Sr. La Serna reconocia, en que los arbitradores proceden fuera de sus atribuciones, en que proceden fuera de su compromiso, y entonces es necesario establecer el recurso de casacion; y con efecto, tan fuertes fueron las razones que el autor del título 17 de la ley de Enjuiciamiento expuso, que el año 1870, al reformarse la casacion, ciertamente por hombres que no están conformes con nuestros principios, se estableció, fun-

dándose en lo que la experiencia dictaba, que contra el fallo de los amigables componedores se permitiera el recurso de casacion en dos casos: cuando los arbitradores hubieran fallado fuera de los términos del compromiso, y cuando hubieran resuelto puntos que estaban tambien fuera de sus atribuciones.

En estos casos, ¿qué acontecia? En el primero, que no existia verdadera sentencia arbitral, porque la sentencia publicada fuera del término del compromiso era evidentemente nula; y en el segundo tambien resultaba evidentemente nula, porque los arbitradores no tenian facultad para resolver más que aquello para lo que se les habia designado como tales arbitradores. Por consiguiente, en estos dos casos en los cuales podian comprometerse los intereses ó la tranquilidad de las familias, la justicia en fin, la ley no podia dejar desamparados tan altos intereses, ni consentir que los fallos de los amigables componedores vinieran á recibir una sancion jurídica; por eso no permitia que adquiriesen ese carácter aquellos fallos que estaban dados fuera del término legal ó que resolvian cuestiones no fijadas en la escritura de compromiso.

Aquí tiene, pues, el Sr. Isasa la historia de esta reforma, que la Comision mantiene porque la considera perfecta. Estas consideraciones que así improvisadamente he tenido que emitir en el dia de hoy para contestar cumplidamente y como merecia S. S., de igual manera que hubiera tenido el gusto de manifestarlo á cualquier Sr. Diputado, le habrán convencido de que hay razones que aconsejan el mantenimiento de la reforma de 1870 en este punto.

Por lo demás, me resta tan solo una observacion. El Sr. Isasa comenzaba su discurso condoliéndose de que habia experimentado ciertos desengaños porque la Comision se habia levantado á decir que no aceptaba su enmienda; y como tal vez el Sr. Isasa hubiera oido alguna indicacion de que algo dentro de su enmienda era forzoso aceptarlo, debo manifestar á eso que al levantarme el otro dia á decir que no la admitia, lo dije porque habiendo venido despues una ley especial que establece que la sentencia de los jueces en materia de desahucio es ejecutoria, es claro que es susceptible de casacion, como el laudo de los amigables componedores y cualquier otro. En cuanto á lo demás que S. S. ha indicado haciendo observaciones sobre si la reforma debia tener por objeto permitir la apelacion á la Audiencia contra el fallo de los amigables componedores, y la apelacion del fallo de la Audiencia ante el Tribunal Supremo, la Comision no puede admitir ese temperamento, porque le considera algun tanto irregular y anticuado. Ese es el procedimiento que establecieron las leyes de Partida en algunos casos y las leyes recopiladas en otros; allí se permitia contra el fallo de los amigables componedores abrir una nueva instancia que en último caso daba lugar al recurso de casacion; pero dejo al juicio de S. S. si en el momento que la ley declara ejecutorio el fallo de los amigables componedores es posible abrir un juicio ante la Audiencia. Una ejecutoria no tiene más medio de casarse que por el Tribunal Supremo porque contenga grandes injusticias, porque se haya dictado fuera de término ó porque haya resuelto cuestiones que no eran de su competencia.

Por consiguiente, la Comision no puede aceptar el razonamiento del Sr. Isasa, que representa un retroceso en materia de casacion, que es cabalmente lo que ha debido evitarse por la ley de 1870, respecto de cuyo punto la Comision mantiene la integridad de los fundamentos de los que hicieron el título 17 de la ley de Enjuiciamiento.

Creo que nada más tengo que decir en esta interinidad á que la fuerza de las circunstancias me ha traido. La Comision, admitiendo la enmienda en la parte que se refiere á la casacion de las sentencias de los jueces de primera instancia en los juicios de desahucio, ruega al Congreso se sirva desestimarla en todo lo demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Me propongo ser sumamente breve, y debo encerrarme dentro de los límites de la rectificacion.

No sabia yo que el Sr. Danvila tuviese aficiones, permítame S. S. que se lo diga y sin ofensa de nadie, aficiones progresistas; pero me ha parecido que las tiene, al ver el empeño y el énfasis con que ha dejado caer como una losa de plomo sobre mis observaciones la calificacion de *anticuado*, que es como decir: «usted ya no es progresista,» ofensa la más grave que se podia hacer en otros tiempos á un liberal español. ¿Conque esas tenemos ahora? La reforma de 1870 resulta ya que es un progreso. Yo, francamente, no la habia considerado ni como progreso ni como retroceso; yo la habia estimado solamente como una reforma que habia querido llenar un vacío, suplir una omision que indudablemente habia en nuestra legislacion; y estudiándola detenida y desapasionadamente, yo creia que en lo que habia dispuesto no estuvo acertada, y que en su propósito habia sido sumamente escasa, puesto que no habia dado solucion á toda la dificultad, ni á la mitad de la dificultad siquiera; y creo yo que estas cosas no hay que mirarlas bajo el prisma del progreso ni del retroceso, sino apreciar si la cosa es ó no efectivamente buena.

Ha sido inútil esfuerzo del Sr. Danvila empeñarse en demostrar que contra la sentencia ejecutoria del juicio de amigables componedores no se puede dar recurso por injusta. ¿Acaso dije yo otra cosa? Qué no cabe más recurso que el de nulidad; en esto estamos conformes; pero ¿es solamente el recurso de nulidad que puede formularse en un recurso de casacion, como dispone hoy la ley vigente y como se propone en el proyecto sometido á discusion? Esta es la primera cuestion; y en esto creo que hemos adelantado algo con saber que, á juicio del Sr. Danvila, juicio para mí y para las muchas personas que le conocen respetabilísimo, y á juicio tambien de la Comision, hay casos de nulidad que no están comprendidos en los que sirven de motivo para el recurso de casacion. Esto ya es algo, hay aquí una declaracion importante, y en este punto vamos conformes; en lo que no podemos estarlo es en esa divergencia de procedimientos que el Sr. Danvila manifiestamente ha declarado hoy no solo que existia (que el existir seria cuestion de hecho sujeta á nuestra reforma), sino que debe existir y debe conservarse como buena, como progresista; para unos casos la nulidad por medio de un recurso ante el Tribunal Supremo, y para otros la nulidad por medio de una accion en forma de demanda ordinaria ante un Juzgado de primera instancia. Era necesario explicar la razon de esta diferencia, y el Sr. Danvila ha creido darla completa y satisfactoria diciendo á la Cámara, pero interrogándome para que yo contestase sobre este punto: «¿qué cosa más llana que distinguir la nulidad que

afecta al compromiso, de aquellas otras que afectan á la sentencia ó laudo que han pronunciado los amigables componedores?» Pues yo declaro que para mí es muy difícil esta distincion, y puedo asegurar que será muy difícil en la práctica. Es evidente que si no ha llegado á pronunciarse el laudo y sobre el compromiso ocurriese una cuestion, entonces la distincion es sencillísima; pero cuando el laudo se ha pronunciado, ¿es fácil esa distincion? Y sobre todo, ¿de qué serviria á nadie esa accion que el Sr. Danvila cree que puede ser remedio contra cualquier iniquidad ó contra cualquier atropello cometido en forma de una escritura pública? ¡Distincion de casos! Ese es el más grave entre los defectos que á mi juicio, y sometiéndome al de los inteligentes, hay en el proyecto! Esos mismos que se proponen, como el laudo fuera de los términos del compromiso, que en suma quiere decir extramandato, y que podria formularse sin necesidad de apelar á casuismos siempre graves y delicados en las leyes, ¿se presentarán en la realidad de la vida tan despojados de las cuestiones de hecho, que pueda en efecto llevarse el asunto de su nulidad de una manera escueta y limpia en un recurso de casacion ante el Tribunal Supremo?

Si no estuviera obligado á contenerme en una rectificacion, yo explicaria este caso práctico y veríamos como sobre si se ha cumplido ó no se ha cumplido el término, si se ha prorogado ó no, si los interesados están comprometidos ó no á ello, puede ocurrir á veces una cuestion prévia que es necesario resolver antes del recurso de casacion. Pero la distincion del Sr. Danvila es cierta, solo que me parece incompleta. El laudo puede ser nulo, á mi juicio (y sin embargo, creo que no será comprensivo de todo lo que en la vida práctica puede ocurrir); el laudo puede ser nulo por sus propios términos, por su relacion con una nulidad en el compromiso y por una nulidad intrínseca y exclusiva del compromiso mismo; y aunque parece que esto lo puede comprender todo, repito que no estaria seguro de haber comprendido todos los casos posibles. Pues qué, ¿son cosas tan llanas estas? Sirva de ejemplo el caso de la nulidad por los términos del laudo mismo de la sentencia. Pues qué, ¿no dicen nuestras leyes de enjuiciamiento, no enseña nuestra jurisprudencia que uno de los casos de casacion en lo civil ante el Tribunal Supremo, y de revision de una definitiva ante el Consejo pleno de Estado en lo contencioso-administrativo, puede ser, y ha ocurrido en muchas ocasiones, que sea el de la contradiccion en los términos de una sentencia? ¿Quiere convencerme el Sr. Danvila que los laudos que han de pronunciar personas imperitas, que los laudos que han de pronunciar personas no acostumbradas á formular su pensamiento de esta manera, han de estar exentos de esos defectos que las leyes con mucha sabiduría suponen posibles en los más altos Poderes, en los cuerpos más ilustrados, en las personas más dignas de la magistratura? Pero no sigo, porque estoy en una rectificacion y no he de insistir; me basta con el ejemplo. (*Un Sr. Diputado*: No se conoce.) No se conocerán casos, pero la ley los supone en lo contencioso-administrativo.

No recuerdo casos de que se haya revisado una sentencia por ese, ni creo que por ningun otro motivo, en la jurisdiccion contencioso-administrativa; pero en lo civil recuerdo perfectamente el caso de una sentencia casada por la doctrina legal (que ha sido llamada así, pero que es doctrina de sentido comun, porque en nuestras leyes de enjuiciamiento no está dicho, ó por lo ménos yo no recuerdo que en ninguna parte se haya creido necesario decir que la sentencia haya de ser conforme en sus términos, que no se contradiga), pero ha ocurrido el caso y se ha declarado la nulidad de la sentencia como contraria á la doctrina legal que exige que las sentencias no contengan soluciones contradictorias. (*El Sr. Aurioles*: Los arbitradores no están sujetos á esas reglas.)

Contesto que esas reglas son comunes á toda clase de sentencias: la ejecutoria de términos contradictorios es nula, sea quien quiera el que la haya pronunciado; más todavía, es imposible de entender y cumplir.

Pero la explicacion del Sr. Danvila, la solucion que da á la dificultad, ¿puede satisfacernos? Señores, creo que la materia es delicada, creo que debe meditarse; la práctica ha enseñado las imperfecciones de una ley, y puesto que vamos á hacer una reforma, procuremos no dejar esas mismas imperfecciones que ya la experiencia nos ha enseñado. ¿Qué recurso es el indicado por el Sr. Danvila, qué remedio hay? Voy á reseñarlo prácticamente. Como la sentencia de amigables componedores es ejecutoria, se acude con ella á un Juzgado de primera instancia y se pide su cumplimiento por el procedimiento de embargo y apremio. Pero esa sentencia puede estar fundada hasta en una falsedad, puede estar fundada en una causa que sea nula de derecho, en un compromiso vicioso ó nulo. El remedio indicado por el Sr. Danvila consiste en pedir la nulidad en un juicio ordinario. ¡Gran consuelo para el desgraciado que se viera en tal situacion! Por un lado la ejecucion de la sentencia, irremediable, imposible de contener, la ruina de una familia, y por otro, para buscar un remedio á esa ruina que no se ha podido evitar, un juicio ordinario de cuatro años. No puede satisfacerme la solucion.

Y concluyo mi rectificacion diciendo que al indicar yo fórmulas era por un exceso de buena fé, porque yo discuto esto técnicamente, deseo que la ley salga lo más clara y lo más perfecta posible; pero yo no venia obligado á dar solucion; bastábame censurar lo que se propone; mas no he incurrido en el error que me ha atribuido el Sr. Danvila, de suponer que una sentencia sea ejecutoria y á la vez sea apelable.

No; y claro es que si yo proponia como remedio la apelacion, era empezando por remediar que la sentencia no fuese ejecutoria, ó no lo fuera sino en un solo efecto, y pudiera interponerse la apelacion. Pero ya he dicho que yo no tengo que proponer las reformas, pues á ello no estoy obligado. Si de las reformas se tratara, yo diria las que me parecieran más convenientes; pero como de ello no se trataba, he creido que bastaba que hiciera las observaciones que he expuesto con la lealtad y con la buena fé con que yo discuto este asunto y con que discuto todos. He dicho.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: No creo, Sres. Diputados, que la emision de una opinion en materia tan importante como la que discutimos tenga absolutamente nada que ver con las escuelas políticas en que desgraciadamente está dividido este país. Yo entenderé muchas veces por progreso cosas y cuestiones que entenderá de una manera distinta el Sr. Isasa. Yo entiendo que progreso es, y no puede negarse, el conjunto de leyes publicadas en 1870: podrán ser examinadas con más ó ménos razon, con más ó ménos fundamento, por causa de la escuela política que entonces dominaba; pero no puede negarse

que eran un progreso dentro de nuestra época, y lo serán dentro de nuestra historia; y como este proyecto encuentra cosas que estaban razonablemente propuestas, cabalmente por eso es por lo que la Comision sostiene alguna de aquellas soluciones. Si tratando de deslindarse el carácter de la reclamacion que se permite contra el compromiso y la que se permite contra la ejecutoria, ó sea el acto por el cual el compromiso se lleva á cabo, he dicho que no se puede entrar á discutir la justicia ó injusticia de la sentencia de los amigables componedores, no he hecho más que repetir lo que sobradamente sabe el Sr. Isasa, lo que saben todos los Sres. Diputados, y lo que ha sido la causa ocasional en este punto de la reforma de 1870.

Y creo necesario insistir bien sobre la tésis que he sostenido, porque no digo otra cosa que lo que establece terminantemente la ley de Enjuiciamiento civil. Cuando ocurre un compromiso y falta alguna de las solemnidades, de los requisitos y las circunstancias que exige la misma ley, el otorgamiento de la escritura de compromiso, como la misma ley dice, es nulo y de ningun valor ni efecto. Cuando esto sucede, esa nulidad no puede pedirse más que por aquellos medios que ponen las leyes á disposicion de los litigantes para que éstos puedan hacer la reclamacion y conseguir sus deseos. Dice el Sr. Isasa que se escaparán muchos casos que habrá algunas determinaciones que no sean justas, que habrá laudos que sean completamente nulos y que sin embargo no estarán comprendidos dentro del artículo de la ley. Pues si esos casos se presentan, repito yo al Sr. Isasa que no se puede pedir la nulidad, porque la ley señala taxativa y determinadamente los casos en que la demanda de nulidad será admisible. Fuera de esos casos no se concederá derecho ninguno. Y como entra aquí en este punto la verdadera divergencia entre S. S. y yo, voy á ver si facilito la explicacion de este punto.

El Sr. Isasa no tanto combate la institucion del recurso de casacion sobre el fallo de los amigables componedores por su espíritu, por su tendencia y por su significacion jurídica, sino porque dentro de los términos propuestos por la Comision la ley de 1870 no comprende todos los casos que puedan ocurrir; y yo á esto tengo que contestar á S. S. con varias observaciones. La primera, que las leyes no pueden ser y es ventajoso que no sean casuísticas; no pueden comprender todos los casos; sientan principios generales, y los tribunales fallan por esos principios generales establecidos. La segunda observacion es que la Comision entiende, como entendieron los legisladores de 1870, que el recurso de casacion es un recurso extraordinario solo que debe concederse en determinados casos, que solo tiene razon de ser en los casos que determina el proyecto que discutimos. En tercer lugar, he de decir que el Sr. Isasa parece confundir aquí dos cosas diferentes, la significacion jurídica del recurso de casacion contra el fallo de los amigables componedores, que es una cuestion abstracta, con los casos en que el recurso puede tener lugar; y eso no puede discutirse en este artículo, sino en el siguiente. Si el Sr. Isasa lee el art. 4.°, verá que en él se dice que el recurso de casacion se admite en los casos que el mismo artículo enumera; pero en el 2.°, que es el que nos ocupa, se dice sencillamente que contra el fallo de los amigables componedores se ha de admitir el recurso de casacion.

Trátase, pues, de una cuestion abstracta, de una cuestion de principio, y no me parece lógico entrar ahora á discutir los casos especiales en que el recurso puede tener lugar, cuando hay un artículo posterior que trata de ellos.

Y hechas estas pequeñas rectificaciones, me limito á decir que la Comision entiende que es razonable el recurso de casacion, y que lo que S. S. pide no es la reforma de la ley de casacion, sino la de la ley de Enjuiciamiento civil. Decia S. S. que no proponia la antinomia de que la sentencia ejecutoria fuese en apelacion á la Audiencia, sino que no fuera ejecutoria la sentencia. Pues hé aquí que como cabalmente la ley de Enjuiciamiento civil hace ejecutorio el fallo de los amigables componedores, lo que S. S. viene á pedir es la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

Declarar que no debe ser ejecutorio el fallo de los amigables componedores, que es lo que en su esencia viene á pedir S. S., es reformar la ley de Enjuiciamiento civil, y yo dejo al juicio del Congreso si se debe reformar en el actual momento, discutiendo una enmienda, el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Siento, Sres. Diputados, que el cumplimiento de mi deber en otro sitio igualmente respetable que éste me haya tenido alejado los dias anteriores de esta importante discusion; y lo siento, no porque yo pretenda haber podido ilustrarla, sino por lo mucho que hubiera podido aprender de los dignos Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, y muy especialmente de la ilustradísima y docta Comision que lo sostiene.

Yo sostengo la obra de la Comision, y no es ciertamente por amor paternal; yo he tenido poquísima intervencion en la elaboracion de este proyecto; se discutió muy detenidamente por las personas más doctas y competentes en la materia y que mayores motivos tenian para conocerla, en el seno de la Comision codificadora; yo no pude asistir más que á cortas sesiones; acepté el trabajo, y solo me permití introducir una alteracion bastante importante en el proyecto primitivo de la Comision codificadora; pero no lo hice tampoco por convencimiento propio y exclusivo; tenia algun antecedente en que apoyarme; la opinion de la Comision codificadora no habia sido unánime, y ha habido alguna persona muy respetable, á la que todos debemos consideracion, que opinaba en el sentido que yo he resuelto este asunto.

La Comision, lo mismo que el Gobierno, están dispuestos á aceptar todas aquellas enmiendas de los señores Diputados que realmente mejoren la ley; pero las que alteren sus bases esenciales, las que las desnaturalicen, no pueden aceptarlas, porque eso seria abandonar el proyecto, y valdria más retirarlo que no presentar despues un trabajo informe y contradictorio. Las bases de la ley son: la Sala de prévio exámen, acerca de la cual ni la Comision ni el Gobierno pueden transigir, ni han transigido cuando esta ley antes de venir aquí se ha discutido en otro sitio; la aplicacion de la casacion á los actos de la jurisdiccion voluntaria, y la aplicacion del recurso de casacion á los juicios de amigables componedores. Estas son las bases, y sobre ellas no puede el Gobierno admitir, y lo siente mucho porque reconoce la competencia del Sr. Isasa y

de los demás señores que han firmado la enmienda, no puede admitir ninguna que contradiga esas bases: en todo lo demás, ya verán los Sres. Diputados que no hay ese espíritu de intransigencia que á mí se me atribuyó dias pasados, ni de parte del Gobierno ni de parte de la Comision. ¿Qué extraño es que las bases de una ley se sostengan con vigor, lo mismo por la Comision que por el Gobierno, porque transigir en los puntos esenciales de la ley vale tanto como abandonarla? Esta es la razon por la que la Comision y el Gobierno no admiten la enmienda del Sr. Isasa, y las razones que la contradicen las ha expuesto, á mi juicio de una manera concluyente, el digno indivíduo de la Comision que ha hablado, Sr. Danvila.

Yo creo mejorar lo existente, y creo que es realmente un progreso, y no sé por qué el Sr. Isasa extrañó que hubiera usado esta palabra el indivíduo de la Comision; no se trata aquí de progresistas, ni de reaccionarios, ni de conservadores en el sentido político de la palabra; pero á la ilustracion de S. S. no se puede ocultar que la ciencia y todos los conocimientos humanos son progresivos, y se llama un progreso cuando un punto científico doctrinal cualquiera se mejora, ó se rectifican los errores en que las generaciones que nos precedieron han incurrido. ¿Quién duda que ha sido un progreso científico grande la reforma de nuestra legislacion penal, hecha en 1848 y en 1850? Nadie lo duda. ¿Quién niega que con todos sus defectos, que los tiene, y graves, y se procurarán reformar, la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto ordenó el procedimiento que andaba disperso en todos nuestros Códigos, ha sido un progreso científico? En este sentido ha dicho el Sr. Danvila que realmente la ley era un progreso científico, no en el político; porque yo, siendo como soy conservador, acepto el progreso en la ciencia y en los conocimientos humanos, pues de no aceptarlo, la humanidad entera estaria condenada al estancamiento, y precisamente el ideal de la humanidad es caminar á la perfeccion, aunque no le sea nunca dado alcanzarla.

El estado actual de la legislacion y de la jurisprudencia en esta materia es el siguiente. Y yo creo que los Sres. Diputados comprenderán la gran ventaja que tiene este proyecto, y no solo este proyecto, sino la reforma que se hizo en 1870, porque, sea dicho de paso, yo que no estoy animado de ningun espíritu de contradiccion hácia lo que en otras épocas se haya hecho, aun cuando lo hayan hecho mis adversarios políticos, yo reconozco lo bueno que se hizo en materia de legislacion desde 1868 hasta 1875, y lo acepto, no solo en esta materia, sino en mucho que se estableció en el Código penal, en la ley de procedimiento criminal; y he aceptado esta reforma que repito no es de la Comision codificadora actual ni del Gobierno, sino que se hizo en 1870. Porque, ¿qué se hace hoy? Acudir á un juez de primera instancia con el recurso de nulidad que establece la ley recopilada; y es ejecutoria, no cabe duda, ya lo ha dicho el Sr. Danvila; la llama así la ley de Enjuiciamiento civil, la ha llamado así el Tribunal Supremo de Justicia en una ó en varias de sus sentencias. Pues contra una ejecutoria no cabe más que el recurso de casacion, porque de lo contrario seria necesario empezar reformando, y no ha entrado eso ni en el ánimo del Gobierno ni en el de la Comision codificadora, seria necesario empezar reformando la ley de Enjuiciamiento civil. Pues bueno; se establece de nuevo un juicio ante un juez de primera instancia, se apela á la Audiencia y luego viene el recurso de casacion, para obtener el mismo resultado que se obtendrá apelando al recurso extraordinario de casacion despues que la sentencia de los amigables componedores haya causado efecto. ¿Pues no ven los Sres. Diputados que en este procedimiento hay una gran ventaja y una economía de tiempo y de dinero? Evidentemente.

Por otra parte, las causas de nulidad contra las sentencias de los amigables componedores son taxativas en la ley recopilada: de manera que los inconvenientes que encuentra en este proyecto el Sr. Isasa no se remediarian con volver al antiguo sistema, porque con la demanda de nulidad que se interpusiera ante el juez de primera instancia, que se siguiera despues ante la Audiencia, y que por último fuera como recurso de casacion al Tribunal Supremo, no se remediarian las injusticias que se hubieran cometido en esa sentencia.

De modo que hay economía de tiempo y de dinero, que son dos condiciones que deben tenerse muy en cuenta por los legisladores en materia de procedimientos, en la cual deben regir dos principios: hacerlos lo más económico posible para los que tengan necesidad de ejercitar las acciones judiciales, y terminarlo en el menor tiempo posible, con tal de que la brevedad no perjudique al acierto en los fallos de los tribunales.

El sistema de la Comision, ven los Sres. Diputados que es más económico y ofrece iguales garantías, porque en último resultado el fallo decisivo ha de ser pronunciado por el Tribunal Supremo. Por este motivo yo ruego al Congreso se sirva desechar la enmienda del Sr. Isasa en esta parte, no en la otra; y suplico á S. S. que me perdone si no la admito, á pesar de la consideracion que S. S. me merece: no la puedo aceptar porque afecta á una de las bases esenciales de la ley.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Isasa, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Hay una segunda enmienda del Sr. Martin Veña, respecto de la cual ha manifestado la Comision que estaba dispuesta á aceptarla. Si la Comision persiste en su idea, la enmienda formará parte del artículo y se discutirá con él.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): He pedido la palabra para manifestar que estoy de perfecto acuerdo con la Comision que ha aceptado la enmienda. Yo habia tenido la honra de hablar con los indivíduos de la Comision, y acepté tambien la enmienda, porque en realidad se refiere á una contradiccion involuntaria en que se habia incurrido en el proyecto. Ha habido una reforma posterior á la redaccion del proyecto, y aparece una contradiccion, porque hay ejecutorias que no proceden de las Audiencias y contra las cuales se debe admitir el recurso de casacion. Admito, por consiguiente, la enmienda, y suplico al Congreso se sirva admitirla á su vez.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision por haber aceptado mi enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Martin Veña, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 2.° con la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El artículo queda redactado en la forma siguiente:

«El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el art. 3.°, fué aprobado sin debate alguno en la forma siguiente:

«Art. 3.° Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.° Las que recayendo sobre un incidente ó artículo, ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.° Las que declaren haber ó no lugar á oir á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.° Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la parte dispositiva de la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar las siguientes enmiendas al artículo 4.° del proyecto de ley de casacion civil:

El núm. 1.° dirá: «Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.»

El núm. 3.° quedará suprimido.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Fernando Vida.=Salvador de Albacete.=Francisco Barca.=El Conde de Canillas de Torneros.=Juan Perez Sanmillan.=Feliciano Perez Zamora.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Danvila.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda en lo que se refiere al núm. 1.° del art. 4.°, pero no en lo que se refiere al núm. 3.° del mismo artículo.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: En lo relativo al párrafo tercero, la enmienda era la consecuencia de lo que he sostenido sobre si debia darse recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores. Resuelto por la Cámara que debe darse recurso, como está dispuesto en el art. 2.° ya aprobado, mi enmienda al núm. 3.° del artículo 4.° no tiene objeto, porque yo no discutia si ha de ser establecido el recurso en estos ó los otros términos, sino la totalidad de ese número.

Retiro, pues, mi enmienda en esa parte, y aceptada en lo que se refiere al primer número, no tengo más que añadir, sino dar las gracias á la Comision por haberla aceptado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la parte de la enmienda aceptada por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 4.° con la enmienda admitida por la Comision respecto del párrafo primero.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado en esta forma:

«Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): «Artículo 5.°:

Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.»

A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar las siguientes adiciones al art. 5.° del proyecto de ley de casacion civil:

«Primera y bajo el núm. 1.° en el órden de los de dicho artículo: «La repulsa de plano de la demanda debidamente formulada, cuya admision y sustanciacion procedan conforme á derecho.»

Segunda, bajo el número que corresponda despues de los contenidos en dicho artículo: «Defecto en las formas establecidas para la convocacion, celebracion y deliberacion de las Juntas en los juicios de testamentaría, abintestato, concursos de acreedores y quiebras.»

Tercera, bajo el número final correspondiente: «Falta de personalidad ó representacion en alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar la mayoría de la Junta, en los casos en que su deliberacion constituya acuerdo, en los juicios citados en el número anterior.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Fernando Vida.=El Conde de Canillas de

Torneros.=Salvador de Albacete.=Feliciano Perez Zamora.=Juan Perez Sanmillan.=Francisco Barca.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Isasa tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ISASA**: Al tener el honor de sostener mi enmienda al art. 2.° del proyecto, ya manifesté que, aunque habia presentado varias, no todas eran, en mi humilde entender, ni las apreciaba yo como de igual importancia; y anuncié tambien que deseaba ser sumamente breve, todo lo breve que pudiera, y habia empezado por no tomar parte en la discusion de la totalidad, movido del mismo deseo, entre otras razones que me parecian muy poderosas, por la de corresponder dignamente á la conducta del Gobierno, que habia traido este proyecto de ley á la deliberacion de las Córtes. Llevamos mucho tiempo de ver que las reformas más importantes introducidas en la legislacion pátria solian hacerse por leyes de autorizacion; y cuando este Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se manifiesta tan atento, tan deferente, tan respetuoso al Parlamento, que, al iniciar su primera reforma, apartándose de ese que yo creo mal camino de las autorizaciones, ha traido á las Córtes el proyecto en su conjunto para que pueda discutirse en su totalidad y en sus más pequeños detalles, era un deber nuestro no embarazar la discusion con prolijidades, no entretenerla con discusiones inútiles, y aun en aquello que creyéramos que debia ser objeto de nuestras observaciones, proceder con la mayor parsimonia.

Quiero cumplir con este deber que reconozco, que me impongo yo mismo, que me impone mi conciencia como Diputado, y por lo mismo cumpliré lo que he anunciado: que no todas las enmiendas, para que no tomen miedo los Sres. Diputados que todavía me honran con su asistencia, que no todas las enmiendas que he presentado, han de ser por mi parte motivo de una explicacion igualmente detenida; pero tengo el sentimiento de anunciarles que ésta que acaba de ponerse á discusion es la que yo llamo verdaderamente mi enmienda y la que yo quisiera poder discutir con toda amplitud, para la que yo quisiera disponer de medios y facultades, de que ciertamente carezco y lo deploro, porque el asunto lo merece, porque ella va directamente á tratar y á esclarecer una cuestion capital en la discusion que nos ocupa. La cuestion del recurso de casacion en su esencia y en sus resultados.

Quizá parecerá esto algo extraño por los términos en que la enmienda está formulada: quizá parecerá que no es fácil darle esa extension y que no puede tener esa amplitud; más pronto revelaré yo el secreto de mi pensamiento, que, como vale poco, estoy deseando decirlo, y comprenderá la Comision y comprenderá la Cámara que en efecto, á mi entender, la enmienda es de capital importancia.

El proyecto dice en qué casos procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma y enumera las formas por las cuales puede darse aquel recurso extraordinario: es decir, el proyecto, despues de declarar, como declara la ley, que contra las ejecutorias no hay más que un recurso, el de casacion, establece los dos modos, por los cuales puede ser casada ó anulada una sentencia, y dice: «el primero es por infraccion de ley ó de doctrina legal; el segundo, por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio, y determina, enumera y tasa las formas que deben tener ese carácter, esa consideracion y que deben reputarse esenciales del juicio, por cuyo quebrantamiento solamente, como cuestion de forma, puede ser casada y anulada una ejecutoria.»

Pues bien; al añadir yo tres casos más á los siete ú ocho que enumera el proyecto, no ha sido mi ánimo solamente advertir su omision, que es manifiesta, que es evidentísima, porque eso se revela á los ojos de las personas inteligentes y aun á los ojos de los profanos; he querido y pretendo, mirando más lejos y ahondando más, demostrar que ese recurso de casacion por quebrantamiento de forma (me atreveria á decirlo pidiendo toda clase de dispensas) está por definir todavía; y en último término, añadiré que por lo mismo que la ley está conforme, ha llevado la perturbacion y la duda al recurso por quebrantamiento de ley; de donde ha venido á resultar (será sin duda efecto de que yo no lo entiendo, pero procuraré explicarlo para ver si todos lo entienden lo mismo) que ni en la definicion, ni en la primera clasificacion, es decir, en los primeros actos, en las primeras evoluciones, de toda operacion científica, el proyecto de ley y la ley actual, y todo lo que se ha estado legislando en esta materia y se viene observando en la práctica, adolece de un grave vicio, del vicio de la inexactitud.

Por esta razon digo que ésta es mi enmienda, que discutiéndola voy á discutir todos esos puntos que acabo de indicar, y que despues de discutida y desechada (supongo que la Comision no va á admitirla y la desechará), seré sumamente breve y lacónico en las demás que tengo formuladas, y dejaré campo y tiempo á otros Sres. Diputados, dignísimos jurisconsultos que tienen presentadas enmiendas á otros artículos para sostenerlas sin que embaracemos mucho la discusion ni perdamos el tiempo.

Me parece que no se rechazará como cosa extraña al asunto que se debate que investiguemos, en primer término, de dónde ha venido esa enumeracion de los casos de infraccion en la forma por los que pueda darse el recurso de que nos ocupamos.

El Código fundamental de 1812, que nunca debe citarse, que nunca puede recordarse sin tributarle el homenaje de respeto y consideracion que por tantos títulos merece, iniciando las reformas en la administracion de justicia, anunció el recurso de nulidad contra las sentencias en que se hubieran cometido graves infracciones en las solemnidades ó en las formas del juicio.

No he de tomar de más atrás la historia porque de más atrás no conduciria al propósito de esclarecer el punto que estoy discutiendo; y realmente el primer recurso de nulidad que se ideó fué contra las formas del juicio para dos efectos, segun decia la misma Constitucion, para reponer el juicio al estado que tuviera cuando se cometió la infraccion, y para exigir la responsabilidad á los jueces que la hubieran cometido.

Respecto á nulidad por infraccion de ley, respecto á nulidad en el fondo, todos sabemos que la Constitucion de 1812 estuvo á bastante distancia de las ideas que hoy creemos más acertadas, más discretas, de mejor éxito sobre este particular, porque ideó aquel expediente, que nunca pasó de ilusorio, de las propuestas del Tribunal Supremo, oyendo antes las dudas de

las Audiencias al Rey sobre resolucion de tales dudas para que las Córtes deliberasen.

Las reformas de 1829 y 1830 en materia mercantil dieron á este recurso formas que á mí no me parecen todavía hoy inaceptables, y sentiré que por este motivo se me llame anticuado. El sistema estaba reducido á lo siguiente: al par debian llevarse en el juicio la cuestion del respeto á la ritualidad, y la cuestion de justicia; á la par debian llevarse los recursos de nulidad y los de apelacion, y allá cuando se pronunciaba la última sentencia de aquel procedimiento que podia ser de revista, venia el recurso de injusticia notoria por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio ó por infraccion de una ley clara y manifiesta.

Estas leyes no tasaron, no determinaron, no señalaron los casos de infraccion de forma; dijeron solo en términos generales aquellas faltas de solemnidad, aquellas faltas de ritualidad que afecten á la esencia del juicio, que causen un agravio notorio á alguna de las partes. Así estaban las cosas cuando se dictó el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, que fué donde por primera vez, si yo no recuerdo mal, se hizo la distincion importantísima y necesaria del recurso de nulidad por infraccion de ley y de doctrina legal (que tambien lo admitió en este último concepto, aunque de una manera no muy clara) y del recurso por quebrantamiento de forma; y se hizo la primera enumeracion de las causas que podian producir la nulidad de un juicio, señalando como tales la falta de emplazamiento, la falta de personalidad, la falta de citacion para prueba, etc., etc. La ley de 1855, la ley de Enjuiciamiento civil copió, alterándolo á poco, lo que el decreto de 4 de Noviembre de 1838 habia dispuesto; y la reforma de 1870 lo recogió á su vez, haciendo una variante no muy feliz, como fué la de eliminar de entre las causas de informalidad, que podian dar lugar á la anulacion de una sentencia, la de inadmision de una prueba que fuese pertinente y que debiera admitirse; es decir, la principal defensa de un interés en litigio.

El proyecto que se presenta al Congreso subsana este defecto, enmienda y corrige la ley de 1870 incluyendo esa causa que en aquella ley se omitió, y viene á hacer una reseña ó enumeracion de causas por las que puede anularse una sentencia. Pues mi enmienda propone sencillamente que se aumenten tres causas. La Comision, sin embargo, no la admite; y lo primero que he debido averiguar son las razones que haya podido tener la Comision para no admitirla. Se ha tomado la enumeracion de causas en el año 38 del juicio civil ordinario. Era difícil entonces tomarla de otros juicios ni aun de ese mismo. ¡Qué confusion se habia producido, qué corruptela tan constante no existia en nuestra administracion de justicia! No habia ley de Enjuiciamiento civil; teníamos solo las leyes de nuestra Recopilacion, que no eran conformes entre sí, y unas prácticas que con razon eran miradas como el principal daño de nuestra administracion de justicia. Por esto creo yo que el decreto de 1838 empezó enumerando las causas por la falta de emplazamiento y siguió con otras solemnidades esenciales. Luego las copió la ley de 1855 y hemos seguido copiando. Es ya hora de que nos paremos á reflexionar sobre este punto. Pues qué, ¿no hay más causas que éstas? ¿Por qué seguimos así copiando? ¿Hay alguna razon para esto, ó es necesario meditar más y formularlas de nueva manera?

Yo he presentado, debo decirlo, por vía de ejemplo nada más, tres casos que no están entre los del proyecto. Los del proyecto todos los conocemos, y hay algunos tan esenciales, como la falta de citacion para sentencia en segunda instancia, que yo quisiera que la Comision tuviese la bondad de decirme donde está su importancia y en qué consiste la esencialidad de esa fórmula. Esto venia en el decreto de 1838, y despues se ha seguido copiando; pero hoy ¿se podria anular un juicio y una sentencia por la no citacion para sentencia en segunda instancia? Con arreglo á la ley, se ha de celebrar una vista; no tienen que acudir las partes, y citadas ó no, una vez acordada la vista, tienen el derecho de la defensa por sus letrados ó por sí mismos, en los contados casos en que la ley lo permite. Pero en cambio no están los casos que yo he citado como ejemplo, y que han de permitirme que explique y defienda los señores que me favorecen con su atencion.

La enumeracion del proyecto empieza por la falta de emplazamiento; y yo pregunto: ¿y si antes se ha cometido alguna falta? Pues qué, ¿está dicho que todo juez en todo caso admite una demanda debidamente formulada, y cuya sustanciacion debe decretar conforme á derecho? Esta es la primera falta que observo, y que me parece un poco grave: la de la presentacion del interesado ante la jnsticia; es la primera audiencia que la justicia le da, pero en vez de admitírsele, le rechaza, le demanda, y entonces el interesado sigue sus recursos, sobre esto hay una apelacion, y puede sobrevenir una casacion.

El segundo caso que yo he puesto está tomado de algunos artículos de la ley de Enjuiciamiento; defectos en las formas dispuestas por la ley para la convocacion, celebracion y deliberacion de las juntas en los juicios universales; me parece que es una cuestion importante de forma, como que sobre ella puede haber un juicio. Y por último, he señalado la falta de personalidad de alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar mayoría en esas juntas. Son dos casos por los cuales podrian impugnarse los acuerdos de las juntas.

La Comision no admite la enmienda; y despues de haberla explicado, ahora me toca á mí preguntar: y ¿por qué no la admite? ¿Porque no son estas formas esenciales? No puede decir eso la Comision. ¿Porque no son formas? Tampoco; ninguna cuestion de fondo se trata en ninguno de esos casos: cuando se dice defectos de forma en la convocacion, celebracion y deliberacion de una junta, no se dice nada contra el acuerdo fundamental de la junta; se trata solo de la forma, y es un defecto de forma, como lo llama la ley misma. ¿Será posible que se me diga que no son cuestiones de forma? Yo quisiera que la Comision lo meditara bien, porque cada uno de sus indivíduos aisladamente lo sabe mucho mejor que formando Comision; yo casi no discutiria con ninguno de ellos, y con alguno, imposible; pero formando Comision, ya es otra cosa, ya me atrevo á discutir, y aun me atrevo á temer que no tengan acierto en sus deliberaciones.

¿Se dirá que están esas formas en las comprendidas en el artículo á que se refiere la enmienda? Por Dios no lo digais, no es posible que lo digais; la repulsion de una demanda no está en ninguno de los casos enumerados en el proyecto.

No puede decirse tampoco que los defectos de forma en la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta, sean el defecto de forma de la citacion; no es eso; ni siquiera tampoco que la falta de personalidad, el defecto de forma que consiste en la falta de personalidad del que con su voto concurra á formar mayoría,

sea el defecto mismo de falta de personalidad, ó de poder, ó del litigante, ó de su procurador; porque prescindiendo de si es parte ó no, considerando que lo sea en el juicio aquel de cuya falta de personalidad se trata, aquí solo se habla del caso del que con su voto haya concurrido á formar la mayoría. Por consiguiente, son casos y cosas perfectamente distintas. ¿Qué otra cosa se me podrá decir? ¿Se dirá que esas son cuestiones de fondo? No lo son; y no basta para llamar á una cosa forma ó fondo darle éste ó aquel nombre; es necesario que se le dé con propiedad. No son cuestiones de fondo las que indico, sino cuestiones de forma, atendidas su índole y naturaleza propia, que es lo primero que debe considerarse para darles definicion exacta.

Pero si cupiera alguna duda sobre la definicion y sobre la clasificacion de esos casos, si pudiera haber alguno como yo, de escasa inteligencia, que no lo entendiera, yo le remitiria, al efecto, al resultado, en vista del cual es imposible la duda.

¿En qué se distingue una cuestion de fondo de una cuestion de forma? El resultado que puede producir, el efecto que ha de tener, el objeto á que se dirige lo determinan. En una cuestion de fondo se declara un derecho y se resuelve la contienda entre las partes que lo litigan, declarando á quién pertenece conforme á las leyes; mientras que en una cuestion de forma, lo único que se discute es la validez ó nulidad de una ritualidad ó de un procedimiento, y cuando se declara nulo, lo único que se hace es reponerle al estado que tenia antes, al estado que tenia al cometerse la nulidad. Cuando se ha repelido una demanda *ad limine* y cuando en una junta se han cometido defectos de forma y sobre esto surge una cuestion, la jurisprudencia no decide que el demandante tenga ni deje de tener razon en el fondo de su litigio, en el derecho que quiere ventilar, ni que el acuerdo de la junta sea justo ó injusto; lo que decide es, si no se ha guardado la formalidad debida, que debe anularse la sentencia y reponerse el juicio á aquel estado anterior á la informalidad cometida, mandando al juez que admita y sustancie la demanda ó que el juicio se reponga al estado que tuviera antes de la infraccion.

Pero en este último punto, en esta contestacion, si me la diérais, señores de la Comision, tendríais razon despues de todo, solo que más valiera que no la tuviéseis. La ley ha dicho: no hay más formas que éstas; la realidad ha enseñado sus impurezas, sus iniquidades; y la jurisprudencia ha tenido que declarar nulidades por esas y por todas las formas por cuya violacion se haya cometido una iniquidad. No es posible apreciarlo en un juicio de quebrantamiento de forma, pues se apreciará en un juicio diciendo que es de fondo; porque en último resultado, infraccion de ley es; y como este recurso se da por infraccion de ley, se declara infringida la ley aunque sea de forma, y quedará anulada la sentencia.

Esta es la solucion del conflicto, de ese conflicto grave en que se pone á un magistrado de conciencia recta cuando se le hace dudar, cuando se le obliga á dudar entre la observancia del tecnicismo de la ley y la inspiracion de su conciencia. ¿Y no se han de presentar esos recursos? Se presentan, los hay, los tenemos en la práctica, y los que estamos en el secreto de las cosas sabemos que aun tratándose de recursos sobre la cuestion de forma, se deciden como de fondo y se anulan las sentencias.

Pero se ha sancionado la confusion de las cuestiones de forma con las de fondo; se ha sancionado el defecto grave de que adolece la ley, que es el de su inexactitud.

Yo he puesto esos tres casos por vía de ejemplo, y el proyecto de ley, prescindiendo de los últimos, que se refieren á su competencia, á la recusacion, y á las sentencias dictadas por menor número de jueces que el dispuesto por la ley, es decir, los casos generales, enumera cinco especiales que se refieren terminante y exclusivamente al juicio ordinario. Yo voy á añadir á los tres que he presentado antes como ejemplo, y para terminar este argumento que voy desarrollando, otros cinco casos, es decir, otros tantos como propone la Comision. Debo advertir que voy á indicar solo casos de forma, infracciones de procedimiento, con referencia á la ley de Enjuiciamiento civil, dejando los generales, como son los relativos á congruencias, porque de esto no hay para qué hablar, y y ciñéndome á otros que han de parecer de mayor rareza.

Primer caso. ¿Se dará el recurso de casacion en la forma ó en el fondo en el caso comprendido en el artículo 67 de la ley de Enjuiciamiento civil? Este artículo dice así: «Las sentencias definitivas y las interlocutorias, que decidan un artículo, serán apelables dentro de cinco dias.

«Art. 406. Son parte legítima para promover el juicio voluntario de testamentaría:

1.° Los herederos ó cualquiera de ellos.

2.° El cónyuge que sobreviva.

3.° Los legatarios de parte alícuota del caudal, ó cualquiera de ellos.»

Cuestion: si se inició bien el juicio voluntario, ó si es prudente el necesario de testamentaría, si es ó no parte legítima la que viene pidiendo ó iniciando el juicio.

Tercer caso. Artículo 483, que se refiere al tercer período de la testamentería:

«Si los interesados ó alguno de ellos pidieren dentro de los ocho dias que se les entreguen con los autos la liquidacion y particion para examinarlas, lo decretará el juez por el término de quince dias para cada uno.»

Cuarto caso.

«Art. 901. No habiendo conformidad, convocará el juez á las partes á juicio verbal, previniéndoles que en él habrán de presentar las pruebas sobre los hechos en que no estuvieren de acuerdo.»

Cuestion: desviar el juicio de estos términos ó encerrarle en ellos.

Quinto y último caso, y dispensadme que haya llegado á este número, pero yo queria igualarlos á los del proyecto:

«Art. 910. Si la sentencia condenare al pago de una cantidad ilíquida procedente de perjuicios, el que la haya obtenido presentará relacion de ellos con la solicitud que deduzca para el cumplimiento de la ejecutoria.»

Cuestion: si se ha presentado el asunto sobre su verdadera base, ó si puede haber juicio sobre otra base distinta.

He concluido esta enumeracion, y siento haberos molestado tanto con ella; voy á terminar este punto con una observacion. ¿Es cuestion de forma ó de fondo la notificacion? ¿Hay cosa más necesaria, más indispensable ni más frecuente en el enjuiciamiento que la notificacion? La notificacion nula puede causar un perjuicio enorme, casi irreparable; en la notificacion nula no se puede fundar un procedimiento válido. Contra la notificacion nula ¿cabe el recurso de casacion? Yo no

he visto este caso entre los enumerados por la Comision, y no confundamos las citaciones y los emplazamientos con la notificacion, porque son cosas bien distintas.

Resulta, pues, de todo esto, que la ley dice una cosa, pero como no es exacta, la realidad enseña otra. Hay multitud de recursos por quebrantamiento de forma, por infraccion de la ley de procedimientos, que pueden influir en la formalidad y en el resultado del juicio, que no están enumerados entre los casos que este proyecto presenta; pero que no obstante, son ciertos y positivos, y se aducen y valen como infracciones de ley.

Resulta tambien, y me parece que lo dejo demostrado, que estos recursos por quebrantamiento de forma están en la más perfecta confusion.

Otra observacion general debo hacer sobre la definicion y clasificacion de ambos recursos.

¿Es verdad que en el recurso por infraccion de ley solo quepa la infraccion de la ley como la entendemos, como es, de la ley pública, de esa ley en cuyo interés principalmente decís que se ha introducido el recurso de casacion, de esa ley que es necesario que aparezca clara y cuyos preceptos es necesario que se entiendan y se apliquen de una manera uniforme por todos los tribunales? Pues tampoco esto es exacto y todos hemos convenido en esta parte sin discusion, creyéndolo perfectamente necesario y justo; todos hemos convenido en que pueden anularse las sentencias cuando infringen lo que se llama ley privada del caso, de aquellos casos que llamamos en el oficio, si se me permite la frase, pleitos de interpretacion de cláusulas, y se declara que al apreciar la voluntad del testador ó la del contratante en este testamento ó en aquel contrato no ha sido acertada, no ha sido cierta, no ha sido atinada, la que ha dado la Audiencia, la que ha dado la ejecutoria.

Pero si hemos de aspirar á una definicion verdadera y á una clasificacion exacta, es necesario distinguir estos recursos de aquellos otros en que hay una infraccion de la ley pública, porque en aquellos lo que se resuelve verdaderamente es un caso de injusticia, porque en aquellos no se dicta jurisprudencia, porque en aquellos lo que se falla es si la escritura ó cláusula que se discute dice lo que se ha entendido en la ejecutoria, ó si debe entenderse de otra manera, sin pasar á más, sin que pueda llevarse á más distancia ó más lejos el acuerdo de la casacion. Cierto que esto seria argumento para los poco amigos del recurso de casacion; cierto que aquí ocurre una observacion que á mí no deja de imponerme un poco. Es posible llegar hasta el último tribunal de la Nacion, llegar á aquel tribunal en que existe la infalibilidad jurídica, aquel que indudablemente ofrece la última y mayor garantía á los interesados y á los ciudadanos; es posible llegar cuando la cuestion se plantea de una manera que despues de todo parece la más sencilla, cuando está reducida á saber cómo ha de entenderse una cláusula escrituraria, y no es posible llegar á él, y se dice que es un progreso en la legislacion, y se repite y se sostiene como una cosa justa y conveniente no llegar á él precisamente en los casos en que los intereses sean más complejos, en que la duda sea mayor, y en que, por consiguiente, la solucion pueda ofrecer mayores dificultades. Pero hechas estas observaciones, paso adelante; digo que á mí me impone y creo que deberia ser muy meditado este punto, sobre todo si blasonamos tanto de progreso. Hay grandes garantías para contender acerca de la inteligencia de un concepto escrito, y no hay ese recurso ni esa garantía acerca de cuestiones y dudas y conflictos expresados de otra manera más ocasionada á dificultades.

Creo que he demostrado que el llamado recurso de casacion por quebrantamiento de forma, aunque tasado en el proyecto, aunque restringido, se ha salido del camino, ha roto el cáuce y anda por donde puede, pasándose muchas veces al campo del recurso de casacion por infraccion de ley; de manera que aquel es imperfecto, es casuístico, es casi ineficaz, mientras que este otro con los aluviones agregados que le han venido, resulta un recurso poco definido, un recurso no muy uniforme, un recurso bastante misterioso; uno en el nombre pero trino en la realidad: recurso por quebrantamiento de ley, así se llama; recurso por injusticia, así es en muchos casos; y recurso por quebrantamiento de formas, de todas las formas que no están señaladas en los casos especiales de la ley y que afectan, sin embargo, esencialmente al procedimiento. Pues francamente, si yo tengo alguna razon en esto, ¿no era cosa de pensar, antes de proponer si ha de venir al Supremo el apuntamiento de la Audiencia y si se ha de crear la Sala de prévio exámen, que son las dos grandes novedades que aquí se introducen, no era cosa de pensar y de examinar si está bien definido el asunto, si está bien clasificado en su primera série?

Me falta una última demostracion. Como yo desconfío de mis impresiones y dudo siempre de haber acertado en la reflexion de un asunto, aunque lo medito mucho, que es lo único que yo acostumbro á hacer, y como no me hareis la ofensa de creer que no he leido lo que se ha escrito del recurso de casacion en España y fuera de España, aunque no todo, pero algo he leido, sé lo difícil que es, en materia de casacion, hacer reformas basadas en esos métodos. Pero ¿dónde está, y aquí es por donde yo habria empezado, dónde está hecho el estudio que nos enseñe el resultado de la experiencia de veintidos años en este asunto? ¿Pues no vale la pena de estudiar una experiencia de tantos años? ¿No vale la pena de que se la vea, de que se la ponga en un cuadro que sea como el espejo de sus actos y de sus resultados? Yo no he tenido tiempo de hacer tanto; pero he ido á ver si estaba equivocado en mis temores, en mis dudas, en esto que yo creia confusiones, que hacian imposible la marcha de este recurso, y he examinado los resultados de la jurisprudencia durante seis años, tres anteriores y tres posteriores á la reforma de 1870, ó sean los años 1866, 67 y 68 y los años 1873, 74 y 75.

Como no tenia tiempo para todo lo que debia hacer, que estas cosas requieren mucho desahogo y mucha calma, elegí, separé aquellos casos en que se habia declarado la casacion de las ejecutorias, porque indudablemente esas sentencias son las que tienen más sentido, las que más valen, las que contienen la esencia del recurso y de la jurisprudencia, y de 219 declaraciones de nulidad que se registran en esos seis años, pertenecen al grupo que yo llamo de infracciones de leyes sustantivas 110; al grupo de las infracciones por errónea interpretacion de cláusulas 44, y al grupo de las infracciones de leyes adjetivas, de leyes de procedimiento, sin contar esas cinco formas de que el proyecto habla, 65; de modo que vienen á estar por mitad los recursos por infraccion de ley y los otros por injusticia y por quebrantamiento de leyes adjetivas.

Creo que he manifestado lo principal que me proponia exponer, y debo ahora decir, como hice al tratar de la primera enmienda, algo de lo que á mí me parece

que debiera hacerse. Excusado es decir que el proyecto pasará, que lo aprobaremos, que será ley, y ley tan imperfecta como la que ahora existe, y de cuya reforma habrá que tratar al dia siguiente de su promulgacion: de eso no hay que hablar; podemos darlo como cosa cierta; pero veamos lo que se debia hacer para poner esta cuestion en su verdadero terreno. Es necesario definir bien el recurso y clasificarlo; es necesario definir el recurso en la forma, y es necesario que la reforma tienda á dos objetos: primero, á hacer observar siempre las formalidades del juicio, que no falte nunca esta garantía á los interesados, haciendo que toda ley de forma que pueda traer un perjuicio irreparable sea ventilada ó pueda serlo ante el Tribunal Supremo, y sea motivo de una declaracion de jurisprudencia; y segundo objeto, aquel que la Constitucion de 1812 indicó como muy principal al conceder al Tribunal Supremo la atribucion de anular las sentencias ejecutorias, el objeto interesantísimo de la administracion de justicia.

Yo no pretenderé nunca porque, aunque no soy muy viejo tengo bastante experiencia en esto, lo que á la juventud suele ocurrir en materias de este linaje. Se ha anulado una sentencia, porque un tribunal ha quebrantado una forma, ó una ritualidad del juicio: pues ¿qué cosa más natural, dice la inexperiencia, que imponer las costas, que imponer una multa, que imponer una reprension y toda clase de apercibimientos al tribunal que cometió la infraccion? No. Sabemos que las cuestiones no se presentan con esa sencillez; pero sí creo que en todos estos casos debe ser cuestion, debe ser motivo de deliberacion para el tribunal, que está colocado en la cúspide de la magistratura, si en efecto hay algo que decir al tribunal que ha incurrido en esas infracciones, mirándolas con aquella benevolencia, con aquella templanza que da la experiencia. Considerando que el error es mucho más fácil de cometer que otros vicios, que lo que debe atribuirse á error, no debe achacarse á otras causas; declárese en buen hora en la mayor parte de los casos que no hay otra cosa que proveer, pero en los demás procúrese la enmienda para lo futuro. Hoy se dá una acordada en casos extremos, tan extremos, que son muy contados. Debiera, pues, ser siempre objeto de deliberacion, para que así hubiera un medio más de ejercer la inspeccion sobre la administracion de justicia, la índole de la falta cometida. Digo más; no es que yo pida el rigor para los tribunales solamente: el rigor debe ser igual para todos los que de un modo ú otro contribuimos ó debemos contribuir á la recta administracion de justicia. He dicho.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Aurioles, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **AURIOLES**: Hubiera deseado que con permiso del Sr. Presidente me hubiera autorizado el señor Isasa para explicar el concepto que daba á su enmienda la Comision, porque real y verdaderamente no es que la rechace, ni que la desestime, sino que la considera comprendida en los casos expresamente marcados en el proyecto de ley que se discute.

A juicio de la Comision la enmienda, que ha defendido con tanta elocuencia el Sr. Isasa no comprende tres reformas relativas al recurso por defecto en la sustanciacion, sino que la primera se refiere al recurso por infraccion de ley ó de doctrina legal y las otras dos se limitan al que procede por quebrantamiento en la forma. Más claro: la primera parte de la enmienda del Sr. Isasa dice lo siguiente: «se comprenderá entre las adiciones bajo el número primero en el órden de los del art. 5.°: «La repulsa de plano de la demanda debidamente formulada, cuya admision y sustanciacion procedan conforme á derecho.»

Pues bien, la Comision podrá estar equivocada, pero entiende que esta causa de casacion afecta al fondo de la cuestion misma y que constituye un motivo de recurso de nulidad por infraccion de ley ó de doctrina legal: y si yo hubiera tenido la fortuna de haber podido interrumpir al Sr. Isasa y haber dicho el sentido, en que la Comision habia aceptado este artículo, se hubiera podido concretar la discusion á ver si efectivamente era recta y legítima la inteligencia que la Comision le dá.

A mí me basta para demostrar que éste es el verdadero sentido del proyecto de ley llamar la atencion del Congreso sobre los razonamientos del Sr. Isasa; porque S. S., permítame que se lo diga, se apasiona hasta tal punto, que se contesta á sí mismo; y voy á probáselo recordando toda su peroracion desde el principio hasta el fin. Su señoría se responde á sí propio, porque limitando la enmienda á tres puntos, á tres infracciones de forma, luego nos ha dicho que son infinitos los que pueden ocurrir, y nos ha puesto por ejemplo cinco ó seis; y yo cuando oia razonar de este modo al Sr. Isasa, me preguntaba en silencio: pues si admitiéramos la enmienda de S. S., ¿qué habríamos adelantado si todavía quedan en su concepto numerosos motivos para interponer el recurso de casacion por quebrantamiento de forma? Pero por fortuna esto no es exacto, porque en mi opinion todo ello nace de que al parecer el Sr. Isasa entiende que debe ser motivo de casacion por quebrantamiento de forma toda infraccion de ley en los trámites del juicio.

Acerca de esto yo no dudo que habrá diversidad de opiniones; pero sostengo que no puede ser, ni ha sido nunca, ni lo será, que toda violacion de trámite sirva de fundamento al recurso. ¿A dónde iríamos á parar si cualquiera infraccion de ley, cause ó no perjuicios irrevocables, si toda violacion legal en el procedimiento ha de ser motivo para el recurso de casacion? Solo pueden admitirse las que ocasionen perjuicios irreparables.

Pero, en fin, no anticipemos la contestacion á los razonamientos del Sr. Isasa. Estamos en el primer caso de nulidad ó de casacion, cuando el juez rechaza de plano, *á limine juditii* como dicen los latinos, la demanda.

Pues bien; la Comision dice: ese motivo está comprendido, no en los recursos de casacion por quebrantamiento en la forma, sino en los que se promueven porque el fallo es contrario á ley ó doctrina legal; y cita para demostrar su tésis el art. 2.°, en que definiendo cuáles son las sentencias definitivas, establece entre otras las que recayendo sobre un incidente ó artículo, ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

Sostiene el Sr. Isasa, al ménos lo oigo decir en voz baja á los señores que se sientan á su lado, que no es quebrantamiento de la forma; pero no encuentro una infraccion de ley más de fondo que aquella que hace imposible la continuacion del juicio, y así lo define el proyecto y no podia ser de otra manera. ¿Me quiere decir el Sr. Isasa si el repeler de plano una demanda, si el no dar lugar á sustanciarla, no es el mayor motivo de casacion en la esencia que puede darse por la evi-

dente denegacion de justicia que esta providencia envuelve?

Pero como he manifestado al principio, me bastaban los razonamientos del Sr. Isasa para convencerle del error en que se halla, porque nos ha dicho que contra esa resolucion del juez repeliendo de plano la admision de la demanda, cabe su alzada ante la Audiencia del territorio. Enhorabuena; yo admito el procedimiento que ha indicado el Sr. Isasa. ¿Qué resulta? Que el Tribunal superior sentenciará el recurso de apelacion, y que contra el fallo que recaiga y que ya cause ejecutoria, procederá inmediatamente el de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal. De manera que, entiéndase bien, la Comision rechaza la enmienda del Sr. Isasa en lo que se refiere á su primer extremo, porque lo considera comprendido en el art. 2.° del proyecto en que se trata de los recursos de casacion por ser la sentencia contraria á ley ó doctrina legal.

Y voy á ver si puedo contestar á S. S. respecto á otros puntos con sus mismos razonamientos, que me sirven perfectamente para cumplir mi encargo, aunque no venia preparado para usar hoy de la palabra y molestar la atencion del Congreso: ya le molesté bastante anteayer, y además esto me ofrece alguna dificultad por la poca costumbre que tengo de hablar en público.

Dice el Sr. Isasa: en la parte del proyecto de ley que trata del quebrantamiento en la forma, la Comision se ha limitado á repetir lo que venia establecido en leyes anteriores, y esto no se explica ahora. Se comprende perfectamente, añadia el Sr. Isasa, que se dejasen tantas lagunas, se cometieran tantos errores en la enumeracion de esos casos, cuando se redactó el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 porque en aquella época no teniamos ley de procedimiento civil, la curia abusaba muy frecuentemente, no sé si agregó su señoría que entonces estaba desmoralizada, por no haberse metodizado el órden de proceder, y nada tenia de particular que al enumerar los motivos de casacion por quebrantamiento en la forma, se incurriera en defectos y anomalías y se dejaran esos grandes vacíos, porque yo, así á la ligera, he enumerado en mi enmienda tres motivos de casacion, pero además traigo anotados aquí otros cinco ó seis que expondré á la consideracion de la Cámara por via de ejemplo, pues hay muchos más.

Conociendo como conozco la ilustracion de S. S., me maravillaba verle emplear ese órden de razonamientos, Pues qué, ¿es verdad que en 1838 no estaba fijado, como ha dicho S. S., el órden de procedimiento á pesar de que en aquella época se habia publicado el Reglamento provisional para la administracion de justicia, se habia puesto en vigor el título 5.° de la Constitucion de 1812 y se habian introducido otras muchas reformas con la division de territorio y la creacion de los Juzgados de primera instancia y otras novedades que habian venido planteándose desde 1833 en adelante? Mas, en fin, si á pesar de todas esas reformas se encontraba tan atrasada, á juicio de S. S., la administracion de justicia y el procedimiento, ¿qué necesidad habia de establecer nuevas causas de casacion? Pues qué, ¿en esa ley de Enjuiciamiento civil, en que se fijó el órden de proceder, no están determinadas las causas del recurso por quebrantamiento de forma, y sin embargo son las mismas con leves alteraciones que no han pasado inadvertidas al buen juicio del Sr. Isasa que las que se han fijado despues? Pues qué, ¿en aquella época cuando se promulgó la Real cédula de Enero de 1855 para Ultramar, no tiene S. S. tambien establecido el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal y por infraccion de forma ó de procedimiento, y sin embargo, al enumerar los casos que producian la casacion en este concepto no se hizo más que conservar con ligeras variantes lo mismo que las leyes anteriores habian establecido? ¿Cree S. S. que los ilustrados jurisconsultos que redactaron tales disposiciones se dejaron llevar de la ignorancia ó de la negligencia, y se limitaron á copiar sin detenerse á considerar lo que copiaban? Precisamente estas reformas han sido hechas por los jurisconsultos más eminentes de España en aquellos tiempos.

No tengo nada que decir de los que redactaron el Real decreto de 1838, porque realmente el Ministro ilustradísimo que le firmaba no fué el que lo redactó, sino un eminente jurisconsulto, del cual hemos sido compañeros en el Consejo de Estado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual y el que en este momento tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso, el señor Gallardo. ¿Y que diré de los que redactaron la Real cédula de Enero de 1855? Está refrendada por uno de los jurisconsultos que más han sobresalido entre nosotros, por D. Cláudio Anton de Luzuriaga, cuya ilustracion nadie puede poner en duda; pero está formada por un jurisconsulto á quien no nombro porque todavía felizmente para España se encuentra entre nosotros. Y lo mismo digo de la ley de Enjuiciamento civil, que aunque refrendada por el Sr. Fuente Andrés, fué tambien redactada por el ilustradísimo y malogrado señor Gomez de la Serna y el Sr. D. Manuel Cortina. Me habia propuesto no hablar más que de los que ya habian fallecido, y por eso no hablo de los que intervinieron en las grandes reformas de 1870. No hay, pues, persuádase el Sr. Isasa, cargo ninguno que poder hacer á esos eminentes jurisconsultos; ellos opinaron, como opinan los individuos de la Comision, que no es posible descender á la enumeracion detallada y minuciosa de todos los casos en que el procedimiento pueda en lo sustancial infringirse y en los que por consiguiente pueda darse lugar al recurso de casacion, sino que basta establecer reglas generales á que atenerse. Y lo mismo sucede en cuanto á la primera parte de la enmienda que la Comision considera comprendida en la explicacion relativa á lo que se entiende por sentencia definitiva para los casos del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal. No los rechazará, pues, la Comision como improcedentes, sino por la conviccion de que están incluidos en los ocho casos que vienen enumerados en el proyecto, como lo vamos á ver.

Lo primero á que alude la enmienda se reduce al defecto en las formas de convocatoria de todos los que deben ser citados para un juicio universal de testamentaría, de ab-intestato ó de quiebra; y lo segundo, á la falta de personalidad ó representacion bastante de quien concurre á las juntas en los juicios universales, siempre que su deliberacion constituya acuerdo por el voto de aquel interesado. Pues bien; no podia ocultarse á la ilustracion del Sr. Isasa que el primero de estos dos casos de ritualidad está comprendido en la falta de citacion y emplazamiento. Importa poco que S. S., empleando las mismas palabras de la ley de Enjuiciamiento civil, le llame *convocatoria para la celebracion y deliberacion de la junta*, porque siempre que existe defecto en la convocatoria, hasta el punto de invalidarla, hay falta de citacion; y si no, que me diga S. S.

qué diferencia hay entre citacion y convocatoria: si la citacion no es llamar al juicio á aquel que tiene interés directo en su sustanciacion y en el fallo que haya de recaer, confieso á S. S. que no entiendo lo que es citacion ni convocatoria.

Una y otra se distinguen, sin embargo, en que se llama convocatoria cuando el llamamiento es extensivo á un número considerable de personas, algunas veces desconocidas, y citacion cuando se refiere á personas determinadas, cuyos nombres y residencias se conocen, ó no conociéndose pueden ser citadas por los periódicos oficiales; y el emplazamiento no es otra cosa que la designacion del período de tiempo en que uno debe concurrir al juicio. Si estamos, pues, conformes en que esto, y no otra cosa, significan la citacion y el emplazamiento, es evidente que la segunda parte de la enmienda del Sr. Isasa se halla comprendida en la falta de este trámite que se designa en el proyecto como motivo de nulidad por quebrantamiento de forma, sin perjuicio de las reclamaciones ordinarias por razon las de irregularidades en la celebracion y deliberacion de las juntas.

Así lo ha comprendido S. S., porque calculando que éste era el pensamiento de la Comision, ha procurado defender que limitaba el motivo de nulidad ó de casacion en la segunda parte de la enmienda al caso en que el voto de un concurrente á la junta fuera decisivo por haber formado parte de la mayoría.

Pues bien, tratando yo de unir este párrafo de la enmienda con el anterior, iba á demostrar que el tercer punto está precisamente comprendido en la falta de personalidad ó de poder para comparecer en juicio á que el art. 5.° se refiere; y desearia que el Sr. Isasa, ya que se ha tomado el trabajo de examinar el número de sentencias dadas por el Tribunal Supremo durante seis años y de establecer la línea divisoria entre lo que se refiere al fondo y al quebrantamiento de forma, hubiera practicado la operacion, al parecer más sencilla, de enumerar cuáles son los motivos de casacion por violacion de forma que á juicio de S. S. pudieran comprenderse en el proyecto de ley; porque lo cierto es que por via de ejemplo designó estos dos comprendidos en su enmienda, que además traia otros cuatro ó cinco y que son infinitos los casos de igual naturaleza que pudieran enumerarse por este sistema. Expresándose en esos términos es imposible que hubiera acuerdo entre las opiniones de S. S. y las de la Comision. No se ha limitado el Sr. Isasa á criticar que no están comprendidas entre las causas de nulidad por quebrantamiento de forma todas las que á juicio de S. S. debieran dar motivo al recurso, sino que además ha criticado como poco esencial una de las causas enumeradas en el proyecto, y que si no recuerdo mal consiste en la falta de citacion para definitiva. No he podido comprender en toda su extension el argumento de S. S. respecto de este punto, porque el defecto de citacion para definitiva produce verdadera indefension y está bien designado en el artículo.

Se ha extendido mucho S. S. acerca de las dificultades que ofrece establecer la diferencia entre lo que constituye infraccion de ley por quebrantamiento en la forma y nulidad en el fondo, y con este motivo ha criticado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. tuviera que extenderse mucho todavía, podria cortar en este punto su discurso y dejar lo demás para mañana.

El Sr. **AURIOLES**: Yo estoy á las órdenes del señor Presidente; pero mañana por razon de las ocupaciones que tengo fuera de este sitio, no sé la hora á que podré asistir al Congreso. Si el Sr. Poesidente me lo permite, concluiré en breves instantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Si S. S. puede terminar en breves momentos, todavía puede hacerlo dentro de las horas de Reglamento.

El Sr. **AURIOLES**: Manifestaba el Sr. Isasa que muchas veces, á pesar de que se trataba solo de una infraccion en los trámites, habia que interponer el recurso por infraccion en el fondo; y que si la injusticia y la ilegalidad resaltaban de tal modo que repugnaba á la conciencia de magistrados rectos aceptar aquella ilegalidad, habia ejemplares de que el recurso se admitia, pero constituyendo una verdadera irregularidad, porque la violacion que se habia cometido no era más que de forma, y sin embargo, se admitia el recurso por ser el fallo contrario á ley ó doctrina legal. Y en fin, ampliando S. S. el razonamiento en este sentido, censuraba hasta con acritud que se considerara como infraccion de ley el haber faltado al cumplimiento de la cláusula de un contrato; lo cual, en opinion de S. S., no constituye ni podia constituir más que una verdadera injusticia.

Señores, cuando se falta al cumplimiento de una cláusula testamentaria, ó á la condicion de un contrato, se infringe la ley que manda que se cumpla lo convenido y lo estipulado, y que tambien se ejecute la voluntad del testador. (*El Sr. Isasa*: Yo no lo he puesto en duda.) No lo ha puesto en duda nadie, pero sostiene S. S. que constituye una injusticia y no infraccion de ley. Pues si hay una ley que ha sido infringida en sus preceptos y además se falta á lo prevenido en el testamento y al cumplimiento del contrato, claro está que se viola la ley que manda que el contrato y el testamento se cumplan.

Me parece esto evidente; pero todavía agregaré que se falta además en cuestiones de esta índole á las doctrinas legales que deben observarse para la recta inteligencia de los contratos y testamentos sobre cuyo genuino sentido se suscita duda. Nunca acierto á explicarme la razon que hay para dirigir censuras á los tribunales porque establecen á veces alguna modificacion en la jurisprudencia, ó porque cometen ciertas omisiones al dictar los fallos definitivos.

La jurisprudencia, permítame el Sr. Isasa que use de la palabra, es *progresiva*, como todas las cosas humanas. Esto en primer lugar, y en segundo, no es razonable exigir que siempre y en todos los casos opinen lo mismo unos magistrados que otros. A su lado tiene el Sr. Isasa jurisconsultos muy distinguidos; que se les interrogue acerca de todos y cada uno de los artículos de este proyecto, y seguro es que cada uno de ellos emitirá una opinion diferente. Pues si esto es así, ¿cómo pretende S. S. que los magistrados han de profesar siempre las mismas teorías, las mismas opiniones? ¿Que no ha de ser progresiva la jurisprudencia, como lo son todos los conocimientos científicos?

Pues qué, cuando S. S. estudiaba, ¿no aprendió, como hemos aprendido todos, que los capitales de los censos eran imprescriptibles? Y sin embargo, despues ha visto establecido por fallos del Tribunal Supremo que los capitales de los censos se prescriben lo mismo que los réditos que de ellos proceden. Es, pues, indudable que cambia á veces la jurisprudencia, sin que por eso corresponda formar cargo ninguno á los ma-

gistrados que introducen la reforma; antes por el contrario, puede verificarse ésta con gran ventaja para la recta administracion de justicia.

Habló S. S. de la responsabilidad de los tribunales que hayan pronunciado sentencia contra los cuales se interpone recurso de casacion; pero como ya esto se discutió anteayer, bástame decir que así como las Audiencias ejerciendo actos de jurisdiccion disciplinaria imponen correcciones ó apercibimientos, ó dirigen advertencias á los jueces de primera instancia, de la misma manera el Tribunal Supremo de Justicia puede dirigir amonestaciones ó advertencias á las Audiencias cuyos fallos con motivo del recurso de casacion se sometan á su exámen y conocimiento. En este punto no hay dificultad de ningun género, ni cabe otra cosa, cuando se entiende la ley de distinta manera, y no media, por otra parte, motivo de responsabilidad que pueda dar lugar á un procedimiento criminal contra los magistrados que dictaron la sentencia objeto del recurso de casacion.

Decia S. S. tambien á este propósito que los ministros del Supremo cuando casan una sentencia, debian preocuparse de la responsabilidad en que habian podido incurrir los magistrados que la habian dictado. ¿Por ventura sabe S. S. que en tales casos deje de cumplirse respecto á los inferiores la obligacion que al Tribunal Supremo incumbe? Me parece, por tanto, que no hay motivo ninguno para semejante censura, mucho ménos si se tiene en cuenta que las leyes tienen establecidas para este caso, como para todos los demás, atribuciones bastantes, en virtud de las cuales las Audiencias ejercen su autoridad de inspeccion sobre los jueces, del mismo modo que el Tribunal Supremo las ejerce tambien sobre todas las Audiencias del territorio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **AURIOLES**: He concluido, Sr. Presidente. Réstame solo rogar al Congreso se sirva no admitir las enmiendas del Sr. Isasa, que la Comision considera comprendidas en el proyecto de ley que se discute.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: He pedido la palabra, primero, para manifestar que renuncio á rectificar, y segundo, para decir que retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al Sr. Salaverría. (*Veáse el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 22, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cuatro enmiendas del Sr. Groizard á los artículos 41, 48, 56 y 59 del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Veáse el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, una enmienda del Sr. Alvarez (D. Fernando) al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Veáse el* Apéndice tercero *á este* Diario).

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: En contestacion á su atenta comunicacion de 9 del actual, relativa á la pregunta del Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete sobre ingreso en caja de los quintos del actual reemplazo y la manera de atender á una cifra mayor de soldados que para la que hay crédito en el presupuesto, así como sobre el número de mozos que habrán de sortearse para Ultramar, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. EE., primero, que por Real órden de 15 de Enero, expedida por el Ministerio de la Guerrra en cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 22 de Octubre último para ingreso, permanencia y baja en el ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, se comunicó á este Ministerio haberse fijado por el Consejo de Ministros en 70.000 el número de hombres que debian desde luego ingresar en activo correspondientes al llamamiento de este año para las atenciones del ejército en la Península y Ultramar, siendo éste el contingente que se ha llamado á las armas por Real órden de 26 de Febrero último, en consonancia con lo dispuesto en el art. 18 de dicho Reglamento; y segundo, que en cuanto al número de hombres que han de sortearse para Ultramar, será fijado por el Ministerio de la Guerra, segun se determina en el art. 1.° de las instrucciones que en 6 del corriente Marzo ha dictado sobre el asunto. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo al Sr. Salaverría.

AL CONGRESO.

La Comision que entiende en los casos de incompatibilidad parlamentaria ha examinado el del señor D. Pedro Salaverría, nombrado gobernador del Banco de España por Real decreto de 14 de Enero de 1877; y

Considerando que segun el art. 31 de la Constitucion, los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia;

Considerando que el Sr. Salaverría no solo no participó su renuncia, sino que tomó posesion del cargo y le desempeñó durante algunos meses,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Pedro Salaverría se halla comprendido en el art. 31 de la Constitucion, y ha cesado por consiguiente en su cargo de Diputado por los distritos de Búrgos y Villadiego.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Gaspar Nuñez de Arce.=Saturnino Arenillas.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Manuel Reig y Forquet.=Arcadio Roda.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Groizard, al dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil.

Al artículo 41:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda y adicion siguientes al art. 41 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de casacion civil:

La circunstancia primera de dicho artículo quedará redactada en la forma siguiente:

«Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia, sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.»

Adicion que se debe poner en párrafo aparte despues de la circunstancia segunda:

«Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar se remita y una á los autos, certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.

Al artículo 48:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al proyecto de ley de casacion civil:

El art. 48 se redactará de la manera siguiente:

«Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Vicente Cuadrillero.=Juan de Mata Zorita.=El Marqués de Mirasol.=Francisco Barca.=Saturnino Arenillas.

Al artículo 56:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de casacion civil:

El art. 56 se redactará en la forma siguiente:

«El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

La sentencia hará las declaraciones que procedan sobre todas las leyes y doctrinas citadas como infringidas al interponer el recurso.

El magistrado ponente la presentará redactada con

arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.

Al artículo 59:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de casacion civil:

El art. 59 se redactará de la manera siguiente:

«En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas.

Será potestativo en la Sala, apreciando los motivos en que se haya fundado el recurso, acordar la devolucion del depósito ó condenar al recurrente á su pérdida total ó la de la mitad de su importe.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=El Marqués de Mirasol.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Alvarez (D. Fernando), á la base décimacuarta del dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Pedimos al Congreso que la base décimacuarta del dictámen de la Comision sobre el proyecto de bases para la formacion de la de instruccion pública se redacte de este modo:

«Décimacuarta. Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos los ramos, ejerciendo los Diocesanos la que por su ministerio les corresponde conforme á lo dispuesto en el art. 2.° del concordato vigente. El Gobierno les facilitará los medios de realizarla dándoles la representacion debida y necesaria en el Consejo de instruccion pública y en las Juntas provinciales. Para desempeñar el magisterio y el profesorado es necesario justificar buena conducta religiosa y moral.»

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1878.=Fernando Alvarez.=Félix Berdugo.=El Duque de Almenara Alta.=Alejandro Pidal y Mon.=El Marqués de Montoliu.=Luis Mayans.=Cláudio Moyano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 19 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el estado reclamado por el Sr. Salamanca de las cantidades que han ingresado en el Tesoro por concesiones de títulos de Castilla.=Igualmente quedan sobre la mesa los datos pedidos por el Sr. Cadenas el dia 7 del mes corriente.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion de Doña María Mercedes Pardo en solicitud de pension.=El Sr. Ciruelos reclama el expediente promovido por el cuerpo militar administrativo sobre derecho á la cruz de San Hermenegildo.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece su remision.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision de Casos de incompatibilidades respecto del Sr. Salaverría.=Se lee, y aprueba sin debate, y se acuerda comunicar lo resuelto al Gobierno.=Continúa la discusion sobre casacion civil.=Se lee el art. 5.°=Discurso del Sr. Groizard en contra.=Del Sr. Danvila, de la Comision.=Rectifican los Sres. Groizard y Danvila.=Discurso del Sr. Isasa, segundo en contra.=Del señor Danvila, de la Comision.=Sin más debate se aprueba el art. 5.°=Se lee el 6.° y una enmienda, que la Comision no admite, del Sr. Silvela (D. Luis).=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Toro y Moya, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Silvela (D. Luis), y retira la enmienda.=Se lee otra del Sr. Isasa, y admitida por la Comision, se aprueba el art. 6.° con la enmienda.=Los artículos 7.° y 8.° se aprueban sin discusion.=Se lee el 9.° y una enmienda del Sr. Isasa, que la Comision admite, y se aprueba el artículo con la enmienda.=El art. 10 se aprueba sin debate.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. Isasa pidiendo la supresion, y de acuerdo con la Comision, así se aprueba.=Se lee el 12 y una enmienda del Sr. Silvela (Don Luis), que la comision no admite.=Discurso de este señor en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Toro y Moya, de la Comision.=Rectificacion de ambos señores.=No se toma en consideracion.=Sin más debate se aprueba el art. 12 (ahora 11).=Se lee el 13 (ahora 12), y una enmienda del Sr. Isasa.=La retira, y se aprueba el artículo.=Se lee el 14 (ahora 13), y otra enmienda del Sr. Isasa.=La acepta la comision, y con ella queda aprobado el artículo.=Entre el 14 y 15 hay otra enmienda del Sr. Isasa, que la Comision no admite, y en su virtud queda retirada.=Se aprueba el art. 14 (antes 15), y el 15 (antes 16), retirada una enmienda del Sr. Isasa.=Se lee el 17 de antes (ahora 16).=Discurso del Sr. Linares Rivas en contra.=Del señor Toro y Moya, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Lopez (D. Elías) en contra.=Del Sr. Danvila, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Lopez.=Discurso del Sr. Gonzalez Vallarino en contra.=Del Sr. Danvila, de la Comision.=Rectificacion de aquel.=Queda aprobado el artícu-

lo.—Se suspende esta discusion.—Se pasa á la Comision una enmienda á este proyecto, del Sr. Linares Rivas.—Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de la Comision de Incompatibilidades.—Se lee asimismo, anunciando su impresion y reparto, el dictámen de la Comision fijando las fuerzas navales para el presente año.—Pasa á la Comision sobre las bases para la instruccion pública una exposicion de maestros de obras para que se establezcan las carreras de maestros de obras y agrimensores.—Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. la relacion adjunta, en que se detallan las cantidades ingresadas en el Tesoro por el impuesto especial sobre Grandezas y títulos, por los concedidos desde Enero de 1875 hasta la fecha que el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete pidió en la sesion del Congreso correspondiente al 12 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y las notas á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En contestacion á su comunicacion de 8 del actual, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. las tres notas adjuntas, en las cuales constan los datos que el Sr. Diputado D. José de Cadenas pidió en la sesion celebrada por el Congreso en el dia 7 del corriente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una exposicion de Doña María de las Mercedes Pardo y Basurto, vecina de Madrid, huérfana del coronel de Milicias provinciales D. Manuel Pardo y Peñaranda, solicitando que en atencion á los méritos prestados por su difunto padre, se la conceda una pension que la nivele con las de su clase, desde el dia siguiente al fallecimiento de su citado padre.

El Sr. **CIRUELOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué Sr. Diputado?

El Sr. **CIRUELOS**: Para rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso el expediente promovido en el año de 1871 por el Cuerpo militar administrativo solicitando se le declare con derecho á obtener la cruz de San Hermenegildo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Tendré mucho gusto en complacer al Sr. Diputado mandando el expediente que desea.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de Incompatibilidades acerca del caso en que se halla el Sr. D. Pedro Salaverría.»

Leido dicho dictamen (*Véase el* Apéndice *primero al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«La Comision de Incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el señor D. Pedro Salaverría se halla comprendido en el artículo 31 de la Constitucion, y ha cesado, por consiguiente, en su cargo de Diputado por los distritos de Búrgos y Villadiego.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. para los efectos oportunos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *número* 18, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 19, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 21, *sesion del* 16 *de idem*, *y* Diario *número* 22, *sesion del* 18 *de idem.*)

Abrese discusion sobre el art. 5.°

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Si ocupaciones atendibles y profesionales no me hubieran impedido asistir al Congreso en los dias que se discutió la totalidad de este proyecto de ley, yo hubiera tomado parte en la misma, y enfrente de los principios y de las bases que sustenta y desenvuelve la Comision en este dictámen, hubiera yo presentado las que hubiese considerado más arregladas al concepto jurídico que tengo formado acerca de este asunto; pero no habiendo podido asistir á aquel solemne debate, no abrigo más pretensiones que la de procurar mejorar, en cuanto me sea posible, las bases mismas en que la Comision ha calcado su dictámen. A esto obedecen algunas en-

miendas que he tenido la honra de presentar, y las breves observaciones que voy á hacer en este momento.

El Congreso no habrá olvidado el discurso tan nutrido de doctrina que en el dia de ayer pronunció el Sr. Isasa. Defendia S. S. la necesidad de extender los límites dentro de los cuales el recurso de casacion por este proyecto de ley se desenvuelve, y á este efecto señalaba tres casos, que debian, en su concepto, motivar el recurso de casacion en la forma y que añadia á la lista de los que presenta la Comision en su dictámen. La Comision no tuvo á bien admitir la enmienda del Sr. Isasa; pero los que como el Sr. Isasa pensábamos, tuvimos al ménos la complacencia de saber que la diferencia que habia entre la Comision y el Sr. Isasa y los que con el Sr. Isasa opinábamos respecto á este punto, era, más bien que una diferencia esencial y trascendental, una diferencia accidental y de poca importancia.

La Comision, por los autorizados labios del señor Aurioles, nos manifestó, no que negaba ni dejaba de reconocer que respecto de la materia del recurso de casacion no eran ciertos los casos que indicaba el señor Isasa, sino que rechazaba la enmienda porque estimaba que algunos de ellos eran materia de recurso de casacion en el fondo, y otros porque juzgaba, que aun cuando debieran dar recurso de casacion en la forma, estaban comprendidos en uno de los casos marcados y señalados en el dictámen de la Comision.

Pues ha llegado el caso y el momento de que la Comision, que con tanta lealtad y con tanta firmeza sostuvo ciertas doctrinas, tenga hoy el valor y la consecuencia de sus opiniones, y solamente con este objeto la ruego que admita una variacion en uno de los casos del artículo que se debate, variacion que es una consecuencia lógica de lo sostenido en el dia de ayer por la Comision. Solo para eso es para lo que he pedido la palabra, á fin de ver si al ménos de la discusion que hubo ayer podemos obtener un resultado práctico y algo que demuestre que no son estériles estos debates tranquilos y serenos, ajenos al campo de la política, en los que los hombres que por nuestra profesion debemos tener formada idea sobre estos conceptos jurídicos, venimos aquí á sostener nuestras opiniones en beneficio y provecho de la misma Comision, que no aspiramos á combatir de una manera radical, sino que procuramos mejorar todo lo posible.

Segun el artículo que se discute, se considerarán infracciones esenciales de las formas del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior el 4.°, que dice:

«La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.»

No habrán olvidado los Sres. Diputados que en el dia de ayer siguieron las peripecias del debate, que el digno individuo de la Comision, que en su nombre se levantó á oponerse á la enmienda del Sr. Isasa, dijo, no una, sino dos y más veces, que la parte más importante de dicha enmienda, aquella en que el Sr. Isasa habia hecho un gran hincapié para llevar al ánimo de la Comision el convencimiento de la necesidad de que se incluyera en el artículo puesto á discusion, era el que reclamaba el recurso en la forma para los defectos inherentes á las violaciones que se cometiesen en la convocacion de las Juntas de los juicios universales; y una y otra vez el Sr. Aurioles, mi amigo particular, dijo que esa precaucion que el Sr. Isasa queria tomar era inútil, porque los defectos que en la convocacion de esas juntas se cometieran estaban comprendidos dentro del caso 4.° del artículo, puesto que lo mismo era *convocacion* que *citacion*.

Pues esto obliga hoy mucho á la Comision, porque no todos pueden participar de su doctrina; porque puede haber algunos que sin faltar al respeto que se merece la Comision en general, y en particular el Sr. Aurioles que llevaba la palabra en su nombre, crean que no es lo mismo citacion que convocatoria á una junta de un juicio universal.

Yo no he de venir á entretener al Congreso con una cuestion técnica; pero sé muy bien, y me basta indicarlo, que los tratadistas, á que tan aficionado se muestra el Sr. Aurioles, han discutido muchísimo acerca de si era lo mismo citacion que emplazamiento. La mayor parte, sobre todo los antiguos tratadistas, han sostenido que eran cosas idénticas; despues algunos de ellos, sobre todo el que inició la idea contraria, Gregorio Lopez, empezaron á hacer distinciones entre citacion y emplazamiento, y esas distinciones han tomado cierto cuerpo y autoridad en la ley de Enjuiciamiento civil; pero lo que no se ha visto nunca confundido ha sido la citacion con la convocacion á una junta; es ésta doctrina nueva que ha salido de los bancos de la comision con un objeto importante; con el de decirnos que no se admita la enmienda del Sr Isasa, porque *citacion* era lo mismo que *convocacion*, y porque nos bastaba para lograr el objeto que el Sr. Isasa se proponia con invocar lo que dice el art. 4.° Así, pues, yo entiendo que para ser lógicos hoy con lo que se sostenia ayer, hay que buscar un medio para que en lo sucesivo todas aquellas personas que tengan el derecho de asistir á una junta en un juicio universal, á la que no hayan sido debidamente convocadas, tengan el camino expedito para venir, con la autoridad de la Comision, á invocar el art. 4.° para obtener un recurso de casacion en la forma. Y para esto se necesita, á mi juicio, que la Comision haga una pequeña variante en el art. 4.° en la forma que estime más oportuna; puede decirse: la falta de citacion ó de convocacion á cualquier diligencia en que la ley exija llamamiento especial. Cito esto en forma de ejemplo; pero la Comision puede fijar cualquier otra redaccion; lo que no podré ménos de confesar es que el art. 5.°, en su núm. 4.°, tal como está redactado, está en pugna con la doctrina en virtud de la cual se pretendia ayer que el Congreso desechase la enmienda del Sr. Isasa, que éste retiró; porque el artículo no habla siquiera de la citacion de una manera genérica, en cuyo caso podria confundirse con la citacion de la junta, sino que habla de la citacion en dos sentidos específicos; la citacion para alguna diligencia de prueba, ó la citacion para sentencia definitiva. Y como no es posible sostener que en las juntas en los juicios universales se trate de citacion para diligencia de prueba, ni para sentencia definitiva, nos vamos á encontrar con que viene á ser inútil acudir á los tribunales de justicia ni al Tribunal Supremo invocando la doctrina de la Comision, porque el tribunal contestará con el texto de la ley y dirá: «La Comision tendrá mucha autoridad; pero si quiso decir lo que no dice, ¿por qué no lo dijo?» Para evitar esto yo suplico á la Comision, ó que vuelva sobre la doctrina de ayer, en cuyo caso habrá dejado de justificar la oposicion que hizo á la enmienda del Sr. Isasa, ó que consecuente con esa doctrina, y es lo que yo deseo, es-

tudie y proponga una redaccion que haga posible lo que dice; esto es, que los defectos en la convocacion de las juntas puedan dar lugar á casacion de la forma, porque constituyen faltas de citacion de las previstas en el art. 4.° Concluyo suplicando á la Comision que acceda á lo que acabo de manifestar, puesto que no es ni más ni ménos que una consecuencia de su doctrina.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: El Sr. Groizard, bajo la modesta forma de una pequeña variacion, ha venido á reproducir exactamente en el dia de hoy la parte esencial de la enmienda del Sr. Isasa, retirada por su autor al terminar la sesion de ayer; y como concluida la discusion de las enmiendas que se presentan á un artículo, no hay medio reglamentario para proponer variaciones al mismo, sino combatirlo ó aceptarlo, la primera dificultad con que tropiezan las observaciones de mi querido amigo el Sr. Groizard es la rigurosidad del Reglamento y de la discusion. No encuentra, por tanto, la Comision término hábil, cuando ya ha pasado la época de las enmiendas y se discute un artículo, para entrar á discutir variaciones que no son en el fondo más que reproduccion de enmiendas ya discutidas.

Pero el Sr. Groizard conoce perfectamente que la variacion que propone es esencialísima, y tiene por objeto, exactamente lo mismo que la enmienda del señor Isasa, ampliar el recurso por quebrantamiento de forma, que trae el proyecto, á otros casos que los autores del proyecto no han considerado conveniente ampliarlo; y el Sr. Groizard ha de comprender tambien que no es fácil cuando la discusion se improvisa en este sitio, como nos sucedió ayer al Sr. Aurioles y á mí, no es fácil cuando se levanta un indivíduo de la Comision á emitir una opinion determinada, que la Comision en el acto, de una manera instantánea, se ponga de acuerdo con todos sus compañeros, y que lo que dice ese indivíduo sea la expresion unánime de toda la Comision. El Sr. Aurioles en la tarde de ayer se hizo eco indudablemente de las convicciones particulares; pero sobre todo lo que ayer indicó el Sr. Aurioles tengo yo una razon especial que apoya lo dicho por mi digno compañero de Comision, y que contradice la enmienda del señor Isasa y las variaciones que hoy propone el Sr. Groizard. ¿Por qué las leyes de casacion no han aceptado como motivos de casacion por quebrantamiento de forma todo defecto en convocatoria, celebracion y deliberacion en los juicios universales? ¿Es que los autores de la ley no han tenido presente que en esta clase de juicios ó de actos verbales se podria infringir la ley y cometerse injusticia? Esto no podria escaparse á la alta penetracion de los autores de la ley. Pero entiendo, y en ello va á convenir el Sr. Groizard, que existe otra razon para no admitir la enmienda del Sr. Isasa, una razon que no se dijo ayer tarde por la precipitacion con que se llevó el debate á última hora, una razon particular, que yo creo de mucha importancia. No se han llevado ni se pueden llevar esos defectos de forma en la convocacion, celebracion y aprobacion de las juntas en los juicios universales á que constituyan motivos de casacion por quebrantamiento de las formas, porque la casacion no se concede cuando existe un recurso ordinario que el interesado puede agotar antes que acudir al recurso de casacion; y voy á demostrar que en todos los casos citados ayer por el Sr. Isasa, como en la variacion que hoy propone el Sr. Groizard, nos encontramos en ese caso.

El Sr. Isasa decia: «solemnidad en la convocacion, celebracion y aprobacion de las juntas en los abintestatos, en las testamentarías, en los recursos y en las quiebras.» Pues yo me encuentro dentro de la ley de Enjuiciamiento; en los abintestatos, cuando se trata de la declaracion de heredero, con los artículos 374 y 375, que permiten un juicio ordinario; en las testamentarías, en el período de los inventarios, me encuentro con el art. 437, que permite igual recurso; en el avalúo el artículo 460, y en la division el art. 490; todos estos tres artículos permiten juicios ordinarios respecto de los acuerdos que los interesados tomen en las juntas que tienen que celebrarse para el inventario, para el avalúo y para la division. En los concursos me encuentro tambien lo mismo. En la pieza primera existe el artículo 517; en la segunda el 587, y en el convenio el 629; y lo mismo podria decirse respecto de las quiebras. Y si dentro de la ley se encuentra que las consecuencias de las juntas que se celebran en los juicios universales consienten una demanda y un juicio ordinario que ha de venir á terminar en su dia por un recurso de casacion, ¿no seria un contrasentido venir á establecer dentro de los motivos de casacion por quebrantamiento de las formas esos mismos defectos que pueden ser motivo de una discusion más ámplia que aquella que tendria lugar por ese otro sistema? Vean, pues, los Sres. Isasa y Groizard cómo habia un indivíduo de la Comision que tenia otras razones para no haber admitido ayer la enmienda, y para no consentir en el dia de hoy la variacion que intenta introducir en el art. 5.° el Sr. Groizard. Creo que estas indicaciones bastarán para que el Congreso se persuada de que dentro del art. 5.° no hay omision esencial, respecto de este punto, que impida establecer el recurso de casacion, sino que, por el contrario, facilita que este recurso pueda introducirse en su tiempo y lugar. Por todas estas razones, la Comision espera que el Congreso se servirá aprobar el art. 5.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á concretarme exclusivamente á la rectificacion, porque la doctrina que ha emitido el Sr. Danvila supongo yo que será impugnada por el Sr. Isasa, que ha pedido la palabra.

El Sr. Danvila me ha hecho un cargo inmerecido, si bien con la cortesía que S. S. acostumbra tener siempre; me ha dicho que yo he venido aquí á reproducir la enmienda del Sr. Isasa. Esto no es exacto; yo he venido aquí á hacer uso de un derecho, el de impugnar el art. 5.° que está puesto á discusion, y decir por qué no doy mi voto al núm. 4.° de ese artículo. Pero como uno no cumple con sus deberes diciendo sencillamente: «yo opino tal cosa,» sino que es necesario exponer las razones en que se funda, de aquí que yo haya tenido que adoptar una de dos fórmulas: ó exponer simplemente las razones que yo tenia para negar mi voto, ó usar una fórmula muy frecuente en el Parlamento, que se reduce á rogar á la Comision que retire esa parte del artículo, que lo examine de nuevo y que con arreglo á mis razones, si le convencen, le redacte en otra forma. ¿Es esto reproduccion de ningun género de la enmienda del Sr. Isasa, retirada ayer?

Y voy ahora á la segunda rectificacion. Me ha maravillado ciertamente lo que ha expuesto hoy el señor Danvila. Yo creia que los indivíduos de la Comision cuando se levantan, como ayer el Sr. Aurioles, no están en el caso de sostener que todos sus compañeros par-

ticipen de sus opiniones; pero cuando se levanta uno en nombre de una Comision, y no da más que una razon, y esa tan cardinal como la de decir: «no rechaza esencialmente la Comision lo que ayer dijo el Sr. Isasa; pero propone que no se admita su enmienda, porque está ya incluida en el núm. 4.° de este artículo,» ¿hay derecho para despues, cuando en virtud de esa manifestacion se ha retirado la enmienda, venir aquí á decir que rechaza la enmienda, no porque esté ya comprendida en el artículo, sino por razones de fondo que aconsejan desecharla? Pues esto es lo que ha sucedido ayer y lo que pasa hoy. Ya hacia yo mal en creer que la Comision tuviese el valor de las consecuencias de la doctrina que mantuvo ayer. Pero si la Comision estaba convencida de que no tenia razon en lo que dijo ayer, y que sí la tenia en lo que ha dicho hoy, en lugar de levantarse ayer el Sr. Aurioles, debió haberse levantado el Sr. Danvila á explicarnos la teoría que está en contraposicion con la que á nombre de la Comision se hacia.

La Comision, pues, comprenderá que nosotros, que debemos defender lo que llamamos buenas doctrinas, debemos aprovechar todos los flancos que nos deje descubiertos la Comision.

Y con esto he concluido y no impugno la nueva doctrina hoy defendida por la Comision, porque me parece que será mejor impugnada por la autorizada voz del Sr. Isasa, que ha pedido la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **DANVILA**: Yo no he negado ni puedo negar al Sr. Groizard su derecho perfecto para impugnar el artículo 5.° del proyecto; pero el Sr. Groizard tampoco puede negarme el mio de interpretar como me pareciera la tendencia de esa impugnacion, que sin duda por una mera casualidad convenia con lo esencial de la enmienda del Sr. Isasa.

Respecto de la segunda rectificacion del señor Groizard, he dicho antes lo bastante para que el Congreso comprenda que además de lo que indicó el señor Aurioles en la tarde de ayer, otro indivíduo de la Comision tiene otra razon fundamental para no haber aceptado la enmienda del Sr. Isasa, y para no poder admitir en el dia de hoy la variacion que propone plantear.

Yo no he tratado de desautorizar las palabras de mi compañero el Sr. Aurioles. He dicho sencillamente que tenia una razon más, y la razon es que despues de esas juntas, cuyos defectos podian ser para el Sr. Isasa motivo de casacion por quebrantamiento de forma, creia yo que habia un remedio ordinario, razon por la cual no negaba que contra los defectos de forma en la celebracion de estas juntas diera motivo al recurso de casacion. Estos recursos vendrán despues, más tarde, despues que se siguiera un juicio ordinario; pero como el Sr. Isasa ha pedido la palabra para cosumir otro turno, espero si hay alguna novedad en el debate, y me reservo contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ISASA**: Con harto sentimiento tengo que usar de la palabra, y creo que para dar un testimonio del verdadero deseo que me anima de no prolongar inútilmente el debate, hice bastante ayer renunciándola para rectificar y retirando la enmienda.

Siento que el digno indivíduo de la Comision que ha contestado al Sr. Groizard se haya creido en el caso de reproducir una cuestion debatida y de acometer nuevamente á un adversario que habia huido reposadamente.

Yo no he pecado nunca de terco en las cuestiones, si bien en las enmiendas por mí apoyadas he emitido las opiniones que he creido convenientes, como las emitiré en lo que queda por discutir todavía. Expuestas las doctrinas de la Comision por un lado y las mias por otro, ahí quedan, y la opinion juzgará; no trabajamos solo para hacer una ley, punto importantísimo; trabajamos para defender opiniones y doctrinas que labrarán en el ánimo de los que duden, y que podrán tener su resultado un dia; yo he sostenido mis ideas, mis opiniones, y no me empeño en rectificar, ni en repetir, ni en hacer que prevalezcan hoy.

Pero el Sr. Danvila me ha obligado á decir algo de la manera que me permite el Reglamento ya en el estado de la discusion con motivo de las doctrinas que ha expuesto, reproduciendo en parte y adicionando en otras las que ayer expuso el Sr. Aurioles.

Se discute (restablezcamos el tema del debate), se discute, Sres. Diputados, si una cosa que las leyes llaman defecto de tal forma, en tal juicio, cuando pueda dar motivo de recurso extraordinario de casacion, ha de ser ventilada en recurso de casacion por infraccion de ley ó en recurso de casacion por infraccion de forma; y yo he tenido la candidez de creer que la ley no era consecuente consigo misma ó que no estaba bien definido el recurso de casacion, y bien clasificado y desligado el de fondo del de forma cuando se lleva al de fondo una cuestion que las leyes mismas no dicen que sea más ni sea otra cosa que una cuestion de defecto en la forma del juicio. Yo no insisto en esto; pero es una opinion que no puedo abandonar. Y siendo éste el tema de la discusion, se me dice por el señor Danvila, se me dijo ayer: «es que el Sr. Isasa olvida que se necesita una sentencia definitiva, y que solo cuando hay esa sentencia definitiva es cuando puede venir el recurso de casacion en la forma.»

No he olvidado esto: yo creo que el requisito ó condicion de la sentencia definitiva es comun á los recursos de casacion por quebrantamiento de ley, y á los recursos por quebrantamiento de forma, y que por tanto la distincion que hacia el digno indivíduo que ayer hablaba sobre este punto, era solo de su invencion, y no podia explicar, ni daba razon ninguna para contradecir lo que yo habia expuesto en cuanto á la confusa clasificacion que se hacia de los recursos de casacion.

Hoy el Sr. Danvila, como una última razon, dice: sobre estos defectos de forma hay el recurso ordinario. ¿Quién lo ha negado? ¿Pues no sabemos todos que el recurso de casacion es extraordinario, y que solo tiene lugar despues de haberse agotado todos los ordinarios que conceden las leyes? Esos mismos defectos que enumera el art. 5.° que se discute, ¿no están sujetos tambien á todos los recursos ordinarios que las leyes autorizan, antes de poder acudir al recurso extraordinario de casacion? Pues cuando en un juicio ha habido una infraccion tan grande, como, por ejemplo, la de no admitir la prueba, ó la de no admitir una prueba pertinente propuesta por una de las partes, ¿qué es lo que sucede? Que si eso ha ocurrido en primera instancia, se necesita pedir la reforma; y negada, apelar; y perdida la apelacion, resignarse por de pronto y esperar á que termine el juicio; y una vez llegada la sentencia

definitiva, interponer el recurso de casacion contra la sentencia definitiva ciertamente, pero por aquel defecto de forma, respecto del cual se habian agotado los recursos ordinarios. Pues en la convocacion, celebracion y deliberacion de las juntas de los juicios universales sucede una cosa parecida.

¿Qué importa que el recurso ordinario para subsanar el defecto de forma cometido se sustancie en un artículo, en un incidente ó en un juicio pleno? Siempre es un requisito indispensable que se discuta préviamente en la primera y segunda instancia si el defecto procede de aquella, ó solo en segunda si es en ésta en donde se ha cometido; mas luego que no ha podido repararse por medio de los recursos ordinarios, y ha recaido sentencia definitiva, viene el recurso de casacion, y en este caso era en el que deseaba yo saber si el recurso de casacion habia de introducirse por cuestion de fondo ó por cuestion de forma. Yo creo que es impropiamente, y lo seguirá siendo despues de la nueva ley, por la cuestion de fondo; S. S. cree que por la de forma: yo he expuesto mis opiniones, S. S. ha expuesto las suyas; la opinion competente de las personas entendidas dirá quién tiene razon.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Creo poder decir que por mi parte no ha sido reproducida la cuestion, que á mi juicio quedó terminada en la tarde de ayer.

El Sr. Groizard, combatiendo el art. 5.° del proyecto, ha propuesto una variacion para lo cual estaba en su derecho, como yo estaba tambien en el mio para apreciar la trascendencia y el espíritu de esa variacion. Por consiguiente, la cuestion ha venido planteada por el Sr. Groizard y no la ha planteado la Comision, que no plantea más cuestiones que las que envuelve el proyecto.

Yo no he hecho más que añadir una razon, á mi juicio fundamental, para sostener la impugnacion que en el dia de ayer hizo el Sr. Aurioles de la enmienda del Sr. Isasa. Todo queda pues, dicho, todo queda consignado, porque despues de todo, las razones que alega una Comision no forman parte de el texto de la ley. Podrán servir para explicar esta misma ley, y naturalmente el dia de mañana, cuando se trate de examinar este asunto, se examinarán unas y otras razones, y se podrá apreciar cuál es la más fundada.

Por lo demás, el Sr. Isasa, en las breves consideraciones que ha expuesto, y no por ser breves dejan de ser fundamentales, ha manifestado una opinion con la cual no estoy conforme. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma nace en el mismo juicio y se sustancia en el mismo juicio; pero cuando la ley dice que en ese juicio puede iniciarse una cuestion á la cual se le señala una tramitacion ordinaria, sale esto ya de la esfera de la razones que el legislador ha tenido para fijar taxativamente los casos de casacion por quebrantamiento de forma. De suerte, que en este punto esencial y fundamental no estamos de acuerdo.

Y contestadas las dos observaciones que ha hecho el Sr. Isasa, no me ocurre nada más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 5.°, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 5.° Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquiera diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.»

Se leyó el art. 6.°, que decia:

«Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Silvela (D. Luis) que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al proyecto de ley de casacion civil:

«El art. 6.° se redactará:

«No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal cuando el importe del litigio no exceda de 5.000 pesetas; pero serán procedentes los que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio.

Tampoco se da recurso contra los autos que dicten las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias en pleitos que excedan de la indicada suma, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos ó se provea en contraposicion con lo ejecutoriado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Luis Silvela.=Jerónimo Anton Ramirez.=Francisco de la Iglesia.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Luis Figuera y Silvela.=Manuel Martin Veña.=Diego Lopez Gutierrez.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Luis) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Señores Diputados, no puedo negar que estoy acostumbrado á dirigir mi palabra á un concurso mucho más numeroso que el Con-

greso, al ménos mucho más numeroso que el Congreso cuando del recurso de casacion civil se trata; y sin embargo de esto, es la concurrencia á que hoy tengo que dirigirme de condiciones tan diferentes de aquella á que estoy ordinariamente acostumbrado, que bien conocereis, sin que yo lo diga, que me embarga tal temor, que si no me ayudais con vuestra benevolencia, será imposible que pueda combinar ninguna idea y que pueda exponerla con alguna claridad. Contando yo, pues, con esta vuestra benevolencia, que por mucha que sea nunca será excesiva ni bastante para que yo pueda vencer este natural temor, entro desde luego en el objeto de mi enmienda.

En el pasado dia se motejó á la Comision de progresista. Pues bien, señores, la Comision en este artículo 6.° que se discute, en vez de progresista, ha de ser motejada forzosamente de conservadora, enteramente de conservadora; pero á mi entender ha de ser motejada, como pueden serlo muchas, de conservadora de lo malo, porque, á mi entender, este artículo no es más que una copia de lo que desde el año 1838 se viene diciendo, de lo que se ha repetido despues en 1855 y de lo que nuevamente se ha repetido en 1870; y por consiguiente, yo pienso que éste es uno de los artículos que no han sido verdaderamente objeto de discusion en el seno de la Comision de Códigos.

Este art. 6.° dispone que no se dará recurso de casacion en el fondo en los juicios ejecutivos, en los interdictos, en los juicios posesorios, ni ningun otro juicio en el cual quepa despues volver á tratar del mismo asunto. Y en verdad que esto viene, como decia hace poco, admitido inconcusamente; y yo estoy seguro que en la Comision esto no ha sido objeto de debate; y sin embargo, entiendo yo que á esto viene principalmente encaminada mi enmienda, á que en los juicios ejecutivos, en los posesorios y en todos aquellos otros juicios en que pueda volverse á tratar del mismo asunto, aunque bajo otra forma diversa, es indispensable que exista el recurso de casacion en el fondo.

Contiene mi enmienda otra segunda parte, cual es que á pesar de ésto, no se admita el recurso de casacion en los pleitos cuya cuantía no sea superior á 5.000 pesetas. Pues bien; por estar admitido tradicionalmente lo que el art. 6.° del proyecto establece, y además de esto, porque á mí confieso que me ha hecho grande efecto saber que este proyecto habia sido tratado largamente en el seno de la Comision de Códigos, donde se sientan jurisconsultos tan respetables y tan universalmente respetados, no me atrevia á impugnar éste ni ningun otro punto. Existe, sin embargo, Sres. Diputados, para mí una razon puramente personal, como diríamos ahora hablando en el lenguaje moderno, una especie de razon subjetiva, es decir, una razon que no puede convencer más que al humilde Diputado que tiene el honor de dirigir su palabra al Congreso, que me decidió á presentar la enmienda. Esta razon es la de haber encontrado ciertas palabras en un libro que mi buen padre manejaba bastante, y que era los Comentarios al decreto de 4 de Noviembre de 1838, donde por primera vez se estableció, al ménos de una manera formal y séria, el recurso de casacion bajo el nombre, á mi juicio exacto, de recurso de nulidad. Precisamente al lado de uno de los artículos que se ocupaba de que no podia intentarse el recurso de casacion en el fondo en los juicios posesorios y ejecutivos, estaban las palabras que sobre mí han ejercido tan gran influencia.

Decia el comentario del Sr. Pacheco: «No debe darse el recurso de casacion en el fondo, porque queda otro recurso ordinario suficiente para los interesados, y por tanto, habiendo otro recurso ordinario no cabe el extraordinario de casacion.» Las palabras que mi buen padre puso al lado de ese comentario eran poco más ó ménos las siguientes: «Esto puede ser suficiente para las partes; pero ¿y el interés de la ley? ¿No es conveniente, justo y necesario que se establezca jurisprudencia acerca de estos juicios? ¿Se ha dado el recurso de casacion en interés de las partes únicamente? ¿No existe sobre ese interés particular el interés general de la unificacion de la jurisprudencia?»

Esas palabras, que tal vez tendrán algun valor para los Sres. Diputados, lo tenian tan grande para mí que me dieron el mucho que necesito, dada mi insuficiencia, para dirigir mi palabra al Congreso.

Lo que propone la Comision da el siguiente resultado. Existen leyes que tienen tal privilegio que sobre ellas cabe el recurso de casacion, es decir, cabe que se establezca una jurisprudencia uniforme, y hay otras leyes tan sumamente desdichadas que á ellas no llega ese inmenso beneficio. ¿Y qué leyes son éstas á las cuales no llega el beneficio de la jurisprudencia uniforme? Pues son esas leyes que tratan de los juicios ejecutivos, de los juicios posesorios, y especialmente los interdictos, y despues otras muchas que no sabemos cuáles son, acerca de las cuales cabe que haya otro juicio. Digo que no sabemos qué leyes son esas, y que no pueden determinarse fácilmente; porque, en efecto, si un tribunal, y así se ha sentado muchas veces como jurisprudencia, declara, por ejemplo, que no cabe de ninguna manera el fallar la cuestion tal como ha sido planteada, pero que puede volverse á fallar de otra manera distinta; es decir, que porque el letrado se equivocó y dirigió su demanda contra quien no debia, ó porque el tribunal creyó que no la dirigió contra quien debia, se le reserva el derecho para que haga uso de esa accion contra otra persona y cabe otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto del primitivo, no há lugar al recurso de casacion. No cabe tampoco, y esto es importantísimo, sobre una porcion de cuestiones de la moderna ley Hipotecaria.

Bien sabe la Cámara que en ella se han establecido una porcion de juicios ó, á manera de juicios, expedientes, en los cuales se va á buscar la formacion de una nueva titulacion; no hablemos ya del expediente posesorio; hablemos del expediente de dominio, es decir, de aquel que forma una persona que no tiene título escrito ni inscripto, y que quiere hacer una informacion que constituye un verdadero título de dominio. Pues acerca de este punto no cabe el beneficio de uniformar la jurisprudencia. Tampoco cabe que se establezca jurisprudencia sobre qué documentos tienen fuerza ejecutiva, y esto puede ser muy importante, tanto, que entre esos documentos están los billetes de Banco. Si se volviese á reproducir la cuestion que todos conocemos, si los billetes de Banco tienen ó no fuerza ejecutiva, es decir, aquella cuestion referente á saber si los españoles cuando llevan en el bolsillo un billete de 1.000 pesetas llevan realmente 4.000 reales, este asunto está fuera de la casacion. Están tambien los interdictos, es decir, todo lo que á la posesion interina y momentánea se refiere. De manera que hay otro: el declarar cuándo hay lugar al interdicto no es digno de casacion; declarar qué documentos tienen fuerza ejecutiva, no es digno de casacion; pero si se trata de

una ley escrita en lemosin, y que probablemente no entenderán tal como está escrita ninguno de los dignísimos magistrados que con mucha razon se sientan en el Tribunal Supremo; si se trata de una ley de las Doce Tablas, perdida en el *onus inmensus camelorum* del *corpus juris*, se da recurso de casacion. Leyes, pues, importantísimas no son dignas de ese recurso. ¿Y por que no?

En primer lugar, se dice que la casacion no cabe más que contra las verdaderas ejecutorias y que no habiendo sentencia ejecutoria no cabe recurso, y no siendo ejecutorias éstas de las que acabo de ocuparme, no pueden ser objeto de casacion. Antes de examinar esta doctrina, lícito me será manifestar que el principio de que la casacion no se da más que contra las sentencias ejecutorias debe ser uno de esos principios elásticos y complacientes que con facilidad se dejan quebrantar; y prueba de ello, que se halla violentado y quebrantado en el mismo dictámen de la Comision. La Comision, en efecto, dice que contra esas que no son sentencias ejecutorias cabe la casacion en la forma; luego es preciso convenir en que ese es un principio á medias, un medio principio reducido á lo que al fondo se refiere, pero no á la forma. Si cabe el recurso, como la Comision propone, tratándose de defectos de sustanciacion, tratándose de lo que generalmente se llama quebrantamiento de forma, el principio no es absoluto y los principios para merecer tal nombre han de entender hay una contradiccion en el proyecto de la Comision; además, la forma no es más que la garantía para obtener y alcanzar la justicia sustantiva ó del fondo, y puede muy bien suceder que dándose la garantía de la forma por error del juez, por equivocacion del juez, no se obtenga la justicia y sea completamente inútil la garantía si no se añade otra cosa.

De tal suerte, que si, por ejemplo, una persona ha interpuesto una demanda ejecutiva, y al tramitar esa demanda ejecutiva y en el juicio á que dé lugar se ha infringido una forma importantísima, de esas que son dignas de ser amparadas por el recurso de casacion, como, por ejemplo, si no hubo citacion para sentencia en segunda instancia, entonces cabe el recurso de casacion; pero si á pesar de esa violacion, ó sin esa violacion, se ha dictado una sentencia radical y sustancialmente injusta, entonces no cabe en modo alguno el recurso de casacion. Pues qué, ¿es la forma mucho más importante que el fondo? Si la forma no es más que la manera de ser de las cosas, ¿puede ser ésta mucho más importante que la esencia? Pues qué, ¿cabe que se dé el recurso de casacion por lo accidental, que es la forma, y no se dé por lo esencial? Se ve, por lo tanto, á mi entender, de una manera clara, dos cosas: primera, que ese principio no es principio; segunda, que ese principio á medias no puede sostenerse, á mi entender, ante la humildad de estas sencillas consideraciones que acabo de exponer, que son, más bien que de otra cosa, de buen sentido.

Pero ¿no son ejecutorias las sentencias que en los juicios posesorios y en los juicios ejecutivos se dictan? Señores, la palabra *ejecutoria* tiene, á no dudarlo, un orígen que revela perfectamente lo que significa. *Ejecutorio* es todo lo que se ejecuta, y estas sentencias se ejecutan: bajo el punto de vista, por consiguiente, de la etimología y de la verdad de las cosas, estas sentencias son verdaderamente ejecutorias, porque se ponen en ejecucion y se ejecutan quizá en forma más dura, en forma más ejecutiva que en ninguna otra de las sentencias ejecutorias.

Se dice: es que despues de ese juicio puede haber otro juicio que recaiga sobre lo mismo; y esto, señores, yo lo niego, enteramente lo niego. Cabe que haya otro juicio para otra cosa parecida, para otra cosa semejante, pero no para lo mismo. A quien se le ha negado la posesion interina de una cosa cualquiera, esa posesion inmediata, esa posesion en que se pone al despojado por una razon, digámoslo así, de órden público, ya no la puede obtener por la forma y por los medios que dan los interdictos: ¿cabe que haya un juicio ordinario? Sí, cabe que haya un juicio plenario posesorio; pero no para la posesion interina, sino para la posesion plenaria; no para la posesion, como cuestion de órden público, sino para otra distinta posesion: no cabe, por consiguiente, que vuelva á ponerse en tela de juicio lo que ya ha sido objeto de un primer juicio; no cabe otro juicio para esa posesion momentánea, para esa posesion que se obtiene por medio de los interdictos. Pero, señores, aunque supusiéramos, y yo quiero suponerlo, que habia para el interés individual, que habia para el interés particular lesionado otros recursos, cuantos recursos querais, ¿no es verdad que esto de hablar única y exclusivamente del interés particular es repugnante al recurso de casacion? Pues, señores, ¿qué es lo que se dice que es el recurso de casacion? ¿Qué significa el interés individual, el interés del litigante en el recurso de casacion? El interés individual no es más que la fuerza que hace llegar hasta el Tribunal Supremo los asuntos, para que el Tribunal Supremo dicte jurisprudencia en beneficio de todos. El interés individual, pues, es la fuerza, es el resorte: el pleito no es más que un mero pretesto, un caso, como si dijéramos en una sala de clínica, un caso para que el tribunal pueda dictar jurisprudencia uniforme. Pues bien; si existe aquí la fuerza, que es el interés individual, que quiere llevar el asunto al Tribunal Supremo; si existe el pleito, que es el caso, ¿por qué motivos no se dá aquí el recurso de casacion en interés de todos, absolutamente de todos, para uniformar la jurisprudencia? Yo quisiera que se me contestase á esta pregunta. ¿Es que no hay interés en uniformar la jurisprudencia en este punto? Esta seria á mi juicio la única contestacion suficiente y congruente con la pregunta que yo hago.

Pero todavía puede decirse: es que de esta manera van á ir al Tribunal Supremo gran número de recursos si se admite que se interpongan contra las sentencias dictadas en los juicios posesorios. Si tal se dijese, yo contestaria: ahí está para no dejarlos pasar en número excesivo la Sala de prévio exámen, que ya veremos si ésta es la Sala de prévio exámen francesa, cuyo principal defecto consiste en no saber claramente cuáles son sus atribuciones, lo cual constituye al mismo tiempo su principal mérito.

Pues bien, podria decirse: es que hay interés, é interés público, en que no se eternicen los pleitos ejecutivos y los pleitos posesorios; es que esos pleitos se deben resolver pronto, y no deben dar lugar á muchos recursos.

Ciertamente que en los juicios ejecutivos debe procurarse que sean en realidad ejecutivos; cierto es que nada ménos ejecutivo hoy, gracias á las disposiciones de la ley, que lo que se llama un procedimiento ejecutivo; exige dicho procedimiento reformas mucho más prontas é inmediatas que la del recurso de casa-

cion, y por no haberlo hecho ya se están produciendo resultados que difícilmente pueden calcularse. El capital se va apartando, y con muchísima razon, del préstamo hipotecario, precisamente por la cuestion de las ejecuciones; y es sabido que particularmente en Andalucía el préstamo hipotecario va revistiendo la forma del retro, no por otro motivo sino por el que acabo de indicar. Seguramente que este defecto en el juicio ejecutivo no está en el resurso de casacion; está en otra parte que seria muy fácil señalar y á mi entender muy fácil tambien de remediar.

Pero ¿es que se alargarán demasiado los juicios ejecutivos admitiendo la casacion? Pues en ese caso es preciso adoptar otro principio en esta materia de casacion, en España desconocido, aceptado en la vecina Francia, que es de donde los demás países han tomado el recurso de casacion, el de que las sentencias dictadas por las Audiencias sean verdaderas ejecutorias, y se llevan á efecto sin fianza. Una excepcion hay, y es en los casos de divorcio, cuya sentencia no se podia ejecutar; pero á excepcion de este caso, si yo no estoy en error, en todos los demás no se ejecutan sin fianza.

Pues desde el momento en que la sentencia dictada en estos juicios, y á mi entender esto merece pensarse detenidamente, desde el momento en que las sentencias dictadas tambien en todos los demás juicios llevaran consigo la condicion de ser verdaderas ejecutorias, no habria gran inconveniente en que se aceptase la modificacion propuesta, que tiende á disminuir los recursos de casacion en el fondo. Además, y precisamente para contestar á una observacion que yo temí que se me hiciera acerca del número de recursos que habrian de afluir al Tribunal Supremo, he puesto la limitacion de las 5.000 pesetas. Si eso no es bastante, si esa limitacion no es suficiente, no debe haber más que la que traiga tras sí el establecimiento de la Sala de prévio exámen.

Una vez que se haya establecido que contra las sentencias definitivas en cualquier clase de juicios cabe interponer el recurso de casacion, entonces existirá la uniformidad de la jurisprudencia, entonces podrá ser verdad aquel deseo del Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco en sus comentarios á que he aludido: «La razon práctica del Tribunal Supremo vendrá á ser la razon práctica de todo el fuero de la Monarquía.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toro y Moya tiene la palabra como individuo de la Comision.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Empiezo por felicitar al Sr. Silvela (D. Luis), porque la primeraa vez que ha elevado su voz en el Congreso ha cautivado á la Cámara de tal manera, que puede de hoy en adelante contarse entre los oradores parlamentarios, y figurar dignamente su nombre al lado del de los Silvelas, empezando por el de su ilustre padre. Y me encuentro tan favorablemente impresionado, que desearia que la enmienda se prestase á poder ser admitida; pero es de tal naturaleza, que la Comision entiende que no puede serlo de ninguna manera.

La enmienda es de maestro, porque es elástica; tiene dos fases completamente distintas: por la una se aspira á que el recurso se extienda, y por la otra á que se restrinja. Se quiere que se extienda al proponer se conceda en los interdictos, en los juicios ejecutivos y en todos los demás en que despues pueda haber otro sobre el mismo asunto, y al mismo tiempo, si bien no se ha descendido á una demostracion cumplida de ello, se pretende que en los negocios ordinarios no pueda darse el mencionado recurso cuando no exceda la cantidad de 20.000 rs. Este me parece que es el aspecto doble de la enmienda que ha sostenido el Sr. Silvela.

Lo primero que se desea choca con los principios radicales en materia de casacion, y esto lo ha reconocido S. S. La casacion es un recurso extraordinario, y en tésis general no puede permitirse cuando hay otro remedio ordinario. El proyecto se ha atemperado á este principio, estableciendo el recurso para cuando la sentencia es definitiva, pero definitiva de tal suerte que no pueda entablar despues un recurso ordinario; y como en los juicios posesorios, en los ejecutivos, en los actos de jurisdiccion voluntaria y otros puede promoverse sobre la misma cuestion en ellos suscitada por la parte que se cree lastimada, claro es que disponiendo de este medio ordinario, no cabe el extraordinario de la casacion. Su señoría fuerza el argumento y significa que entonces hay contradiccion en el artículo, porque mientras por un lado se niega la casacion en el fondo en los juicios posesorios y ejecutivos y en los demás que no se expresan de un modo terminante en él, por otro se permite en la forma. Me parece que el Sr. Silvela no lo ha meditado bastante. No existe contradiccion de ningun género. El quebrantamiento de forma no puede remediarse sino en el mismo juicio; afecta á la intégridad del juicio, y no hay por tanto medio de mantenerla por otro juicio, de donde nace la necesidad de acudir á la casacion para subsanar la falta y rehacer los daños, de otra manera irreparables, que se siguen de ella; en los interdictos y demás se discute, en una palabra, si realmente ha habido ó no juicio, porque no puede haberlo cuando se infringen los trámites esenciales, y esenciales son en esos juicios todos los referentes á la forma; no se puede, por consiguiente, ir á otro distinto para deliberar; tiene que resolverse necesariamente dentro de aquel donde ha habido la sustanciacion viciosa, y no puede verificarse de otro modo que por la casacion.

Decia el Sr. Diputado que acaso el fundamento que haya podido tener la Comision para no permitir el recurso en el fondo sobre interdictos, ejecutivos, etc., haya sido el de no acrecentar los recursos. En esta parte me parece que S. S. ha ido más allá de lo que hubiera querido ir. La Comision al discutir una cuestion tan séria no se ha inspirado ni podia inspirarse en la contingencia del mayor ó menor número de recursos. Ha obedecido á miras más elevadas: á las del interés público, á la conveniencia del Estado, á asegurar el derecho de las partes, sin peligro de la jurisprudencia que se ha de mantener en el juicio ordinario, adonde puede recurrir el que se estime agraviado.

A su propósito de atribuir á la Comision el pensamiento de cortar el número de recursos, al no permitirlos en esos juicios que pueden convertirse en uno ordinario, se ha deslizado á significar que bastante se estimaban ya con la Sala de prévio exámen, de que ha hablado con cierto desden, cuya especie, aunque de soslayo, no puedo ménos de recoger. La Sala, de paso tambien sea dicho, sobre que tanto se ha debatido y resta por lo visto debatir, en vez de desden merecerá, y el tiempo lo dirá, general aplauso. Lo ha merecido en Francia, á pesar de los inconvenientes que ofrece la omnímoda potestad de que se halla revestida para admitir ó no los recursos; con mayor motivo lo ha de merecer en España, que ha de obrar con pié forzado, ateniéndose á las limitaciones que el proyecto le

impone. La Sala así constituida no mermará los recursos. Hará que se faciliten y que lo sean y se cursen los que deben cursarse.

Dejando ya á un lado su paréntesis sobre la Sala de admision, prosigo á ocuparme de la segunda parte de la enmienda. Atento á ella, me parece que no se han hecho más que ligeras indicaciones, casi puede afirmarse que se ha abandonado. Yo, sin embargo, necesito demostrar, pues al cabo no está por expreso retirada, que no puede en manera alguna admitirse. Es bien extraño que el señor Silvela haya pensado en que se permita el recurso de casacion en los juicios posesorios y en los ejecutivos, en que puede darse lugar á un segundo juicio, y al mismo tiempo pida que se restrinja cuando se trate de negocios que no excedan de 20.000 rs. Me parece ser ésta la otra parte de la enmienda, sobre la que su señoría no tendria gran conviccion, toda vez que si la tuviera, contando con lo fácil de su palabra, hubiera fincado en ella empeño.

Mas una vez que la enmienda está hecha con esa extension, y que yo, á nombre de la Comision, no la he admitido, tengo por fuerza que dar la razon.

En el recurso de casacion no se mira á la mayor ó menor cantidad de lo que se litiga, sino al mejor servicio público de que no se infrinjan las leyes y se unifique la jurisprudencia. Dado este prisma, claro que lo mismo cabe el remedio en los grandes que en los pequeños litigios, lo mismo se puede quebrantar la ley y la doctrina en uno de 20.000 rs. adelante que en otro de menor cantidad. Y como lo que importa es salvar la ley y la doctrina, el recurso acude á donde quiera que sobreviene el quebrantamiento, sin considerar para nada la cantidad.

Verdad es, como podria argüirse, que lo propio puede entonces en los asuntos de menor cuantía. Asisten, sin embargo, muchas consideraciones para que á ellos no se extienda, cual no se extiende, el proyecto. La costumbre, ó lo que es igual, la constante práctica, lo tiene reconocido. Ni por la ley de 1855 ni la de 1870 se permitian ni se permiten. Que en ellas no se procedió por capricho, es inconcuso. Túvose en cuenta, entre otras razones, la potente de que en asuntos de escasa monta no parece propia la solemnidad y la pompa que en los de mayor cuantía. Desdice elevarlos hasta la última gerarquía del Poder judicial. Por algo se les sujeta á una tramitacion especial más pronta y económica. No seria natural y lógico que mientras por un lado se procuraba que se recibiese tan satisfactorio beneficio, por otro se abriese la puerta á la casacion, exponiéndose á mayores dispendios que el valor de la cosa litigiosa. Pues la Comision no ha hecho más que respetar esos precedentes y hacerlos suyos en el proyecto.

Su señoría á este propósito ha hablado de progresistas y conservadores, y decia que en este caso éramos demasiado conservadores. No lo ha meditado seguramente S. S. De seguro que nadie que lo piense puede acusarnos de exagerados en este punto. En todo caso, lo que se podria calificar de tal es su aspiracion de no dar cabida al recurso sino para la cantidad en disputa de 20.000 rs. Ni la ley provisional de casacion de 1870, ni la de Enjuiciamiento civil de 1855, ni el decreto de 4 de Noviembre de 1838, ni ninguna otra disposicion reciente han tomado ese temperante. En lo antiguo tampoco para los recursos de injusticia notoria se tuvo en cuenta la mayor ó menor suma cuestionada. Es menester remontarse allá á 1390, en que se normalizó el célebre recurso de segunda suplicacion, llamado de «Mil y quinientas,» para encontrar la tasa, previniendo no pudiera admitirse como no excediera el pleito de 3.000 doblas. Ahora dígase quién es el que procura retroceder.

Las consideraciones expuestas me parece que son más que suficientes para demostrar que no puede permitirse que se restrinja el recurso de casacion hasta el punto que S. S. ha significado en su enmienda, ni para extenderlos á los juicios posesorios ejecutivos y todos aquellos despues de los que puede entablarse un litigio ordinario sobre el propio asunto; y concluyo volviendo á felicitar á mi digno compañero por la manera que ha sabido presentarse la vez primera ante el Congreso.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Ante todo debo dar las gracias al digno indivíduo de la Comision que de un modo tan lisonjero ha calificado las insignificantes palabras que he tenido la honra de pronunciar en este sitio, calificacion que no la merecen, pero que haré lo posible por merecerla en adelante. Dicho esto, voy á ocuparme brevemente de rectificar aquello en que no he tenido la fortuna de ser claro, pues si lo hubiese sido, me hubiera comprendido por una persona de tan elevada inteligencia como el Sr. Toro y Moya.

Decia yo que los principios en que al parecer se funda el recurso de casacion, segun muy comunmente se dice, exigen que no se dé más que contra las ejecutorias; y el Sr. Toro y Moya indicaba que no es esto lo que establece el proyecto, sino que dice «sentencia definitiva.» Pues si el proyecto dice sentencia definitiva y no ejecutoria, y así es la verdad, y si no se admite, por consiguiente, la doctrina de que solo contra las ejecutorias se da el recurso de casacion, siendo sentencias definitivas las que se dan en los interdictos, en los juicios ejecutivos, ¿por qué no se admite contra eso el recurso de casacion? Era mucho más natural decir lo que ordinariamente se dice: á pesar de ser sentencias definitivas, no son, sin embargo sentencias ejecutorias, y solo contra ejecutorias se da, porque si el recurso cupiera contra toda sentencia definitiva, debe admitirse forzosamente contra las sentencias de que nos ocupamos, porque nadie negará que son verdaderamente sentencias definitivas; si contra las sentencias definitivas se da el recurso de casacion, con arreglo á esta doctrina, debe darse forzosamente contra las dictadas en los juicios ejecutorios y posesorios.

Decíase despues que el recurso de casacion es un recurso extraordinario; y, señores, no conozco yo cosa que dé lugar á mayores equivocaciones que el prestigio de ciertas palabras. Parece que con decir es un recurso extraordinario está ya todo dicho. Pues bien, ¿por qué los recursos de casacion se dice que son extraordinarios y en qué sentido se dice que son extraordinarios? El recurso de casacion desde el punto mismo en que por la ley está establecido, es un recurso tan ordinario como cualquiera otro; no es un recurso en este sentido extraordinario. ¿Por qué se dice que es recurso de casacion extraordinario? Pues á mi entender se dice que es extraordinario por dos razones.

Es la primera la de que mediante el recurso de casacion se salta frecuentemente, se salta sobre otro principio ó sobre algo establecido en lo que, por ejemplo, es doctrina corriente y admitida; y así se consignaba en la Constitucion de 1812, que decia que todos, absolu-

tamente todos los pleitos, se terminaran en el territorio de cada Audiencia. Pues bien, sin embargo de esto, se daba el recurso de casacion; y por esta razon; por saltar por cima de ese principio se llamaba recurso extraordinario. La segunda razon es la de que ese recurso, por sus condiciones propias, inmediatamente que se dicte la sentencia puede interponerse, pero sin impedir, sin embargo, la ejecucion de la sentencia, á diferencia de lo que acontece con otros recursos parecidos; por eso es verdaderamente extraordinario. El ser pues, extraordinario no es motivo ni razon suficiente para que se niegue en los juicios ejecutivos y en los interdictos.

Decíase que estos juicios ejecutivos y los interdictos no son juicios. En primer lugar, hay aquí la misma contradiccion en la Comision. Pues qué, ¿son juicios los actos de jurisdiccion voluntaria? Pues si los actos de jurisdiccion voluntaria no son juicios, ¿por qué se admite en ellos el recurso de casacion como propone el proyecto? Luego no es un principio verdadero el que el recurso de casacion no cabe sino en las sentencias que recaen sobre verdaderos juicios. Pero ¿no es juicio el juicio ejecutivo! ¿Qué de esencial le falta al juicio ejecutivo? ¿No hay controversia entre partes, no hay sentencia, no se le llama juicio? Y aun tratándose de ciertos interdictos, ¿no son verdaderos juicios?

La Comision indicaba, y con esto voy á terminar, que no le importaba mucho el número de los recursos de casacion, y sin embargo, cuando se le ha dicho por qué existe Sala de prévio exámen, ha contestado: «en último caso, esta Sala de prévio exámen es una necesidad, es un expediente, porque el número de recursos es tal que tiene abrumado al Tribunal Supremo.» Esto me parece que es preocuparse precisamente del número de recursos, tanto que esta preocupacion es la que da orígen, razon y fundamento á este proyecto ó al ménos á la Sala de prévio exámen.

Y á propósito de esto he de hacer una rectificacion en el sentido más estricto de la palabra. Yo he dicho: la Sala de prévio exámen se crea por el gran número de recursos de casacion que se presentan, y como el proyecto marca taxativamente los casos en que debe rechazar los recursos, resulta una Sala de prévio exámen completamente distinta, enteramente diversa de la Sala de prévio exámen establecida en Francia. Y añadia yo: la Sala de prévio exámen establecida en Francia puede ser un remedio, precisamente porque sus atribuciones son vagas, porque no están bien determinadas. Una Sala de prévio exámen con atribuciones vagas puede ser eficaz; pero una Sala de prévio exámen con las facultades tan determinadas como la que aquí se establece, me temo que no sea eficaz. Y si la Sala de prévio exámen se trae aquí como un expediente para salir del paso, no debemos olvidar que la primera condicion de los expedientes es que sean eficaces. Yo no he de demostrar que la Sala de prévio exámen tal como aquí se establece ha de ser ineficaz; el tiempo se encargará de demostrarlo. Su ineficacia ha de resultar de que sus atribuciones son taxativas; si se quiere que sea eficaz, déjensele atribuciones vagas porque las cosas y las instituciones hay que tomarlas tales como ellas son.

Y terminada esta parte de mi rectificacion, voy á ocuparme de la segunda parte de mi enmienda. No estaba yo equivocado al decir que la Comision propendia á lo tradicional é histórico. ¿Qué se ha dicho respecto de la segunda parte de mi enmienda, que propone que no se conceda recurso de casacion en los litigios cuyo importe no exceda de 20.000 reales? Se me ha dicho que esto no es tradicional; pero que es tradicional la costumbre respecto de los juicios de menor cuantía. Es decir, que la Comision ha dicho lo que me decia un ilustrado catedrático cuando le preguntaba la razon de una ley que no entendia. Aquel ilustrado catedrático me contestaba, en latin por supuesto: «*Non omnia que a majoribus nostris tradita sunt ratio redi potest,*» que en castellano significa: «*No en todas las cosas que nuestros antepasados nos han legado se puede hallar la razon.*» Esto es lo que me ha contestado la Comision: que no hay más razon que la costumbre, y me parece que ésta es una razon poco científica.

Pues bien, si se establece que no puede aplicarse el recurso de casacion á los juicios de menor cuantía, ¿á qué queda reducido el asunto? A la cuestion de cantidad. Y si se trata de cantidad, ¿debe concederse en un litigio de 3 ó de 8 ó de 20.000 reales? ¿Es esta cuestion de principios? De ninguna manera. Esta es una cuestion de cantidad, y nada más. Yo no he fijado la cantidad *ex abundantia cordis*; la he puesto para contestar á la observacion que pudiera hacérseme respecto al número de los recursos de casacion; pero si la Comision cree que quitando la cantidad no se ha de aumentar excesivamente el número de los recursos, yo desde ahora retiro esta parte de mi enmienda. Verdad es que luego voy á retirarla toda, pero ésta la retiraria con mucho gusto. Hay una gran inconveniencia en admitir el recurso en unos juicios y negarle en otros; inconveniente que no existe al limitarse á asuntos que no son de cierta cuantía. Cuando se concede el recurso en todo linaje de asuntos, puede el Tribunal Supremo establecer jurisprudencia sobre toda clase de asuntos; pero desde el momento en que se dice que en unos juicios se concede y en otros se niega, resulta que hay leyes que tienen el privilegio de que sobre ellas puede haber recurso de casacion, y hay otras que no le tienen. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Más que para contestar al discurso que ha pronunciado el Sr. Silvela (D. Luis), me levanto para cumplir con muchísimo gusto un deber de cortesía con S. S. El Sr. Silvela habla por primera vez en el Congreso; pero venia precedido de una envidiable reputacion como profesor de la Universidad, y entiendo que S. S., que con tanto ingenio ha defendido su enmienda, ha justificado esta reputacion. Yo me complazco, por lo tanto, en pagar este tributo de consideracion y aprecio á S. S. Si no fuera por esto, si no fuera porque S. S. pudiera traducir mi silencio como una falta de consideracion, que está por cierto muy lejos de mi ánimo, realmente no tendria que decir nada para impugnar la enmienda presentada por S. S.

Yo no dudo de la sinceridad de ningun Sr. Diputado cuando habla en este sitio, no tengo derecho para ello, no puedo hacerlo, no puedo escatimar á ningun Sr. Diputado el derecho de presentar enmiendas, no pretendo tampoco negar el que S. S. tiene para defender esta enmienda; pero si no fuera por este respeto que debo tenerle, y tengo á todos los que se sientan en estos escaños, me atreveria á decir que el Sr. Silvela no tiene gran confianza en la enmienda que ha presentado. Porque, con efecto, la doctrina que ha sentado el

Sr. Silvela dudo que tenga siquiera un solo defensor fuera de este sitio; no ha tenido jamás ninguna Nacion del mundo que la defienda, y no esperaba yo ciertamente que lo que es axiomático, que lo que es inconcuso, que lo que no se discute en ninguna parte, pudiera ser objeto de controversia en el Parlamento español. Verdad es que el recurso de casacion se ha establecido en Francia y que de esa Nacion le hemos tomado nosotros; pero esta ley tiene tales ventajas respecto de lo que en Francia existe, que yo tengo la esperanza de que así como nosotros hemos copiado muchas veces leyes francesas, esta Nacion, si su amor propio no se lo impide, porque es muy poderoso en la Nacion vecina, ha de tomar de nosotros mucho de lo que se refiere á la casacion. Hasta ese punto llevo yo mi aprobacion á esta ley, por lo mismo que en ella no he tenido más que una pequeña participacion.

Que los juicios que exceptúa esta ley del recurso de casacion han estado constantemente exceptuados, sin que sobre ello haya habido una sola opinion en contra, porque no podia haberla, eso es una cosa incuestionable por varias razones, en primer lugar, porque si se trata de los interdictos, no es cuestion de derecho: es una cuestion de hechos, puramente de hechos. ¿Qué prueba el que propone un interdicto? Que está en posesion de una cosa y que ha sido perturbado en ella; materia de hecho que tiene que resolverse segun la prueba que se dé; pues la materia de hechos y de pruebas no es, no puede ser materia de recurso de casacion, porque el recurso de casacion no puede ser más que la inteligencia de las disposiciones legales independientemente de los hechos, aceptando los hechos: por consiguiente, se ve que en los juicios posesorios es imposible, sin falsear la naturaleza, el objeto y la índole del recurso de casacion el admitirlo, porque en materia de hechos, y hechos son los interdictos posesorios, no cabe el recurso de casacion.

En el juicio ejecutivo, yo convengo con el Sr. Silvela en que puede ser distinto; pero tambien le puedo dar una contestacion completamente satisfactoria. Yo convengo con la doctrina de S. S. sin exagerarla demasiado, con cierta limitacion; pero el recurso de casacion se ha establecido más bien en interés social, que en el interés de las mismas partes que lo ejecutan. Y digo que admito el principio con cierta limitacion, porque al fin es imposible que la ley prescinda completamente del interés de las partes que litigan; es imposible que mire con indiferencia que una injusticia notoriamente cometida contra una ley suprema del Reino subsista: yo reconozco que el interés principal está en que haya una sola jurisprudencia, una jurisprudencia uniforme en toda España; en que un tribunal no la aplique en un sentido y otro la aplique en sentido diverso; en que la suerte de los litigantes de la Coruña, por ejemplo, no sea distinta de los litigantes de Granada; en una palabra, el interés eminentemente social de las leyes está en que se apliquen en el mismo sentido, que sea uniforme la jurisprudencia de la Nacion: éste es el interés supremo primordial del recurso de casacion. Pero no puede prescindirse del interés de las partes; no es solo el instrumento, como ha dicho el Sr. Silvela, por el cual se elevan los autos al primer tribunal de la Nacion, no; es que al mismo tiempo van á ejercitar su derecho propio personal, que no puede separarse del interés que tiene la sociedad en el cumplimiento de las leyes.

Pero aceptando la nota de su respetable señor padre, con quien yo tuve la honra de conversar muchísimas veces y de aprender de él grandes cosas, particularmente en la ciencia del derecho y de la administracion, debo decir al Sr. Silvela que el ilustre padre de S. S. no era muy partidario del recurso de casacion. Cuando se estableció en 1856 yo pertenecia á la Audiencia de Madrid, y tuve la honra y la satisfaccion de conversar con él varias veces sobre esto: nó era partidario del recurso de casacion, no queria que se estableciese en la forma y en la época en que se ha establecido, y yo participaba de su opinion. No voy ahora contra él; le acepto, creo que es una gran mejora; pero tambien creo que establecer una única instancia para la justicia ó injusticia intrínseca de los asuntos, ofrece una gran dificultad y tal vez un gran peligro, porque á la ilustracion del Sr. Silvela y á la de los demás señores Diputados no puede ocultarse que el recurso de casacion se da contra la ilegalidad de la sentencia, pero no contra la injusticia de la sentencia, que son cosas distintas: esto no se ocultará ciertamente á la ilustracion del Sr. Silvela. Una sentencia puede ser notariamente injusta, puede ser hasta inícua, y no ser casada porque no se quebrante con ella ninguna ley. ¿No puede haber una injusticia notoria, manifiesta, profundísima, que lastime derechos respetables, en dar por probado el hecho que no lo éste realmente? Pues contra eso no cabe recurso de casacion; esa es una injusticia intrínseca de la sentencia, y el recurso de casacion no basta para repararla, porque no hay ley infringida, porque el Tribunal Supremo al conocer del recurso de casacion, tiene que aceptar los hechos tales como la Audiencia ó el tribunal sentenciador los ha tenido por suficientemente probados.

Pero dejando este órden de consideraciones que nos llevaria demasiado lejos, yo he de decir solamente que no hay nada en el mundo que no esté sujeto á controversia y contradiccion, por lo cual muchos creen que no remedia grandes males el recurso de casacion, y sin embargo, le admiten; y sobre todo, otros, como el ilustre padre del Sr. Silvela, no oponiéndose en principio al recurso de casacion, creia que debia ir precedido y acompañado de otras garantías que no venian establecidas en la única instancia tal como se consignaba en la ley.

Pasando de aquí á otro órden de consideraciones, y á contestar al argumento verdaderamente fundamental del Sr. Silvela, yo acepto la nota manuscrita que puso á los comentarios del Sr. Pacheco sobre el decreto-ley de 4 de Noviembre de 1838, y en la cual decia, impugnando la doctrina del Sr. Pacheco, que sostenia que contra estos asuntos no puede darse recurso de casacion porque esto no se discute en ninguna parte, decia el Sr. Silvela (D. Francisco Agustin), segun ha dicho S. S., y lo creo: «¿Y el interés de la ley? ¿No hay interés en saber si la ley se aplica bien en estos juicios posesorios y ejecutivos, y cómo se abandona este interés y se dice que es el interés primordial el recurso de casacion?»

Tiene una contestacion satisfactoria y sentiré que á S. S. no le satisfaga. Es que todos los errores de doctrina que se hayan podido cometer en el juicio ejecutivo y en los juicios de posesion, son subsanables, aun bajo el punto de vista doctrinal, en el juicio que despues del ejecutivo puede establarse; y al conocer del recurso de casacion, el Tribunal Supremo puede restablecer la doctrina que haya sido violentada, lo mismo en el juicio de posesion, que en el juicio ejecutivo, y

por consiguiente, queda á salvo el interés de la jurisprudencia, puesto que el Supremo, y aun los tribunales inferiores, tienen medios para restablecer la buena doctrina.

Respecto á lo que S. S. ha indicado en cuanto á la Sala de prévio exámen, como eso merece un debate más detenido, porque es una de las principales novedades que se introducen en el proyecto; como es una cosa que se va á plantear ahora en España y merece llamar la atencion de los Sres. Diputados, creo que no debemos ahora tratarla de pasada; cuando llegue el momento oportuno, yo me complaceré en discutir con S. S. y con los demás Sres. Diputados que quieran discutir esta cuestion, que es una de las capitales de la ley, y entonces veremos qué es esa Sala que ahora se establece, y veremos tambien lo que es la Sala que hay en Francia. Yo por de pronto siento una proposicion contraria á la de mi digno contendedor Sr. Silvela, y es que si hubiera de establecerse una Sala tal como en Francia existe, yo, como indivíduo de la Comision de Códigos, no la habria propuesto, como Senador no la votaria y como Ministro no la hubiera aceptado; yo rechazo una Sala como esa, no la votaria. Pero no hay que anticipar cuestiones, y con lo que he tenido la honra de exponer á la consideracion del Congreso, y especialmente á la del Sr. Silvela, creo que S. S. debe quedar satisfecho, y concluyo, como concluia el Sr. Toro y Moya, enviando mi felicitacion al Sr. Silvela por el brillante estreno que ha hecho en el Congreso, aunque no inesperado, porque S. S. venia precedido, como profesor de derecho, de una envidiable reputacion.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Realmente la rectificacion no la tengo yo que hacer; temo mucho que tenga que hacerla el Congreso, porque han sido tales los elogios que inmerecidamente me ha tributado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que estoy seguro que el Congreso ha de rectificar este juicio, y yo me alegraría mucho de engañarme en esto. Debo tan solo rectificar una cosa, y es la relativa á la confianza, al entusiasmo, por decirlo así, con que yo he sostenido esta enmienda. La sostengo porque la creo buena; y hasta tal punto llega esta creencia, que si de mí dependiera la haria pasar al proyecto de ley; pero comprendo que no puede irse contra lo tradicional é histórico y admitido en España, y estoy dispuesto á retirar la enmienda.

Por lo demás, me admira haber oido decir que esto no se discute en ninguna parte: es verdad; pero no se discute en ninguna parte porque lo contrario está admitido en todas. En Francia únicamente se niega el recurso contra los fallos dictados por los jueces de paz; en todos los demás se da recurso de casacion. No estoy tan solo como ha supuesto el Sr. Ministro; aparte del jurisconsulto que he citado, y que quizá únicamente para mí puede mirar con singular respeto, podria citar al Sr. Seijas Lozano, el que sostenia las doctrinas que yo he tenido la honra de mantener aquí, de modo que esto no se discute donde se ha reconocido la verdad de lo que digo; y solamente en España, en donde por desgracia no se ha reconocido, es donde se discute.

Siento decir que no me han convencido las razones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No es solo el interdicto de recobrar el único que existe en España; hay el interdicto de adquirir la posesion, en el cual se necesita presentar un título suficiente para adquirir la posesion, y por consiguiente, cabe que la jurisprudencia diga cuáles son los títulos bastantes y suficientes para adquirir la posesion, y que sobre eso recayese jurisprudencia uniforme. En cuanto al juicio ejecutivo, nunca he abrigado la duda de que pueda volverse á discutir la cuestion en juicio ordinario; pero insisto en que en la práctica no falta jurisprudencia en este punto, sobre qué títulos tienen fuerza ejecutiva, y el ejemplo que he citado de los billetes de Banco me parece bastante para demostrar la conveniencia de que sobre el juicio ejecutivo se diera recurso de casacion. Los interesados pueden en efecto, acudir á un juicio ordinario; pero eso no basta, porque en ese juicio ordinario lo que los interesados discuten es que se les pague, pero no que se les pague ejecutivamente, que es el punto acerca del cual conviene la uniformidad de jurisprudencia para saber los títulos verdaderamente ejecutivos. Insisto en dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que de tal modo me ha confundido con sus elogios que no puedo agradecérselos bastante; y dicho esto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Silvela (D. Luis).

La adicion del Sr. Isasa al art. 6.° dice:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley de casacion civil:

«Despues de las palabras «sobre el mismo objeto,» se añadirá: «excepto los casos comprendidos en el artículo 3.°, núm. 3.°»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Fernando Vida.=Juan Perez Sanmillan.=Salvador de Albacete.=El Conde de Canillas de Torneros.=Francisco Barca.=Feliciano Perez Zamora.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene su señoría, como de la Comision.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 6.° con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en el art. 3.°, núm. 3; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso sobre los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellas se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.»

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 7.° y 8.° en los siguientes términos:

«Art. 7.° Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamientos de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.° Será admisible el recurso aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia, cuando el hacerla fuera ya imposible.»

Se leyó el art. 9.°, que decia:

«Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una adicion del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «conformes de toda conformidad,» se añadirán las siguientes: «ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera instancia.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision admite la adicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 9.° con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion, depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera en los recursos de infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.»

Sin debate alguno se puso á votacion el art. 10 y fué aprobado en los siguientes términos:

«Art. 10. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.»

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. Si litigare por pobre la parte que interponga el recurso, y éste fuera desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma á que en su caso hubiere debido ascender el depósito.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 11 del proyecto de ley de casacion civil por estar comprendida su disposicion en el art. 102.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Fernando Vida.=Salvador de Albacete.=El Conde de Canillas de Torneros.=Juan Perez Sanmillan.=Feliciano Perez Zamora.=Francisco Barca.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision admite la enmienda; por consiguiente, queda suprimido el artículo.

El Sr **SECRETARIO** (Martinez): Art. 12, que pasa á ser el 11 en virtud de haberse admitido la enmienda del Sr. Isasa, y quedar por lo tanto suprimido dicho artículo.

Dice así:

«Art. 11. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.»

A este artículo hay presentada una enmienda del Sr. Silvela (D. Luis), que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al proyecto de casacion civil:

«Al final del párrafo primero del art. 12 se añadirá:

«Tambien podrá solicitarse se desglosen del pleito y se remitan al Tribunal Supremo alguno ó algunos de los documentos que obren en él, ó la diligencia de la confesion judicial que hayan prestado cualquiera de los litigantes, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento ó en la sentencia sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intencion y la voluntad de los interesados.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

De esta pretension se dará vista al colitigante por término improrogable de tercero dia. Al evacuarla podrá solicitar tambien por su parte el desglose y la remision de documentos que reunan las condiciones indicadas.

La Sala, oido el magistrado ponente, acordará lo que proceda, y contra su decision no se da ulterior recurso, salvo auto para mejor proveer que el Tribunal Supremo podrá dictar ordenando el desglose y remision.»

En los artículos 14 y siguientes se harán las modificaciones necesarias.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Luis Silvela.=Francisco de Laiglesia.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Luis Figuera y Silvela.=Manuel Martin Veña.=Diego Lopez Gutierrez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision siente no poder admitir la enmienda del Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Señores Diputados, seria indisculpable en mí, si despues de haberos molestado tanto tiempo, insistiese en este propósito al defender esta segunda enmienda; yo creo que aquí realmente el que necesita enmienda soy yo por molestaros demasiado, y con esta idea y con este pensamiento entro á defender esta enmienda, que creo que efectivamente tiene importancia.

Propone la Comision en su dictámen que se interponga el recurso de casacion, ó mejor dicho, que al interponerlo vengan al Tribunal Supremo, no solo la copia testimoniada de la sentencia, no solo el apuntamiento de segunda instancia, sino ciertos y determinados documentos que reunan las condiciones que en el art. 41 se marcan. Propongo yo que venga efectivamente al Tribunal Supremo, desde luego, la copia testimoniada de la sentencia contra la cual se recurre; que venga tambien el apuntamiento; que vengan asimismo los documentos que reunan las mismas condiciones que la Comision propone. ¿Qué diferencia hay, por consiguiente, entre la enmienda y el artículo? Pues hay tres diferencias: es la primera, y voy procurando ser lo más breve posible, el momento en que se pide que vengan esos documentos. La Comision propone que esos documentos no vengan sino despues de haberse discutido si el recurso es ó no admisible; y yo propongo que esos documentos vengan antes que esa cuestion se decida, á fin de que el Tribunal Supremo resuelva en presencia de esos documentos si el recurso es ó no admisible.

La segunda diferencia consiste en una mera cuestion de procedimiento. La Comision propone que el mismo Tribunal Supremo sea el que pida, mejor dicho, el que ordene, mediante la peticion de las partes, que esos documentos se desglosen y vengan al recurso librando para ello la órden ó el mandato correspondiente á la Audiencia; y yo propongo que eso se pida en la Audiencia, y que se pida al mismo tiempo que se solicita la copia de la sentencia para interponer la casacion.

Añado yo, y ésta es otra diferencia, que no solo podrá el litigante tener derecho á pedir que vengan estos documentos sino tambien la diligencia de la confesion judicial, que hayan prestado los litigantes durante el pleito.

Señores, á mi entender, la índole, la naturaleza de este recurso se opone á que venga otra cosa que la sentencia, y todo lo más los documentos; la índole de este recurso se opone, no ya á que vengan los autos como venian al principio, sino el apuntamiento ó sea el extracto de esos autos. En 1855, cuando se estableció el recurso de casacion, y en 1838, cuando se estableció el recurso de nulidad, estaba todavía muy reciente esa tercera instancia ante el Tribunal Supremo, y la verdad es que en aquellas fechas los recursos de casacion se parecian bastante á una tercera instancia, sobre todo recordando que el Tribunal Supremo, como hoy, en contra de los principios que rigen en esta materia, dictaba sentencia en el fondo despues de haber declarado la casacion.

Pues bien; entiendo yo que es algo contrario á los principios del recurso de casacion el que vengan los autos ó el apuntamiento, así como es contrario á dichos principios el que el Tribunal Supremo sea quien falle en el fondo, porque los principios de casacion exigen que una vez declarada la casacion, sea la Audiencia la que dicte una nueva sentencia. El recurso de casacion no consiste en otra cosa que en la comparacion de una parte de la sentencia con otra parte de la misma sentencia; no en la comparacion de la sentencia con la ley. Si dados los resultandos, ó sean los hechos, los considerandos casan perfectamente con aquellos, y el fallo es la consecuencia natural, por más que se haya cometido una injusticia, como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro, esa sentencia no es ilegal; pero si no casan bien los resultandos con los considerandos; si dados los hechos se aplica una ley que no es pertinente ó se hace una aplicacion distinta de la que se debiera, entonces esa sentencia es casable, por más que, aunque esto sea difícil, pueda haber justicia en el fondo. Por esto entiendo yo que es un poco opuesto á los principios de casacion el que venga siquiera el apuntamiento; que es en cierto modo perjudicial el que vengan los autos, porque el tribunal que encuentra una injusticia, forzosamente se siente inclinado á repararla por más que no haya ilegalidad. Es indispensable, porque al fin no se tienen organizadas las cosas de manera que no pueda venir sola la sentencia. Para eso seria necesario que en la redaccion de la sentencia no interviniera solo el juez; que sucediera lo que sucede en Francia, que intervienen las partes á fin de que no acontezca lo que en algun caso puede acontecer, esto es, que no se consignen los hechos con toda exactitud.

Cuando en la sentencia se insertan las condiciones de cada uno de los litigantes; cuando el tribunal falla y tiene que fallar por las conclusiones del demandante y del demandado, es posible que al Tribunal Supremo no venga más que la sentencia, y aun que venga al lado de la sentencia otra cosa, ciertos documentos; pero estos documentos han de tener un carácter particular. Los documentos con que puede acompañarse en Francia el escrito en el que se interpone el recurso, han de tener un especial carácter, ó han de contener las leyes públicas, pero que no tengan carácter general, como acontece cuando el recurso se interpone por haberse infringido unas ordenanzas municipales ó un bando de policía y buen gobierno; pues respecto de esto, se da tambien en Francia el recurso de casacion ó la ley especial de las partes, ó sea el contrato. Entonces es indispensable que se acompañe esa ley que no tiene un carácter tan general que pueda ser conocida de todos los magistrados, y hay algunos fallos desechando el recurso por no haberse acompañado esa ley que no es general. Tambien se desechó un recurso por no venir acompañado de la ley particular que debia aplicarse, esto es, la ley del contrato. A excepcion de esos documentos, no se admiten otros en el Tribunal Supremo de Francia.

Pues bien; yo entiendo que en buenos principios no se podia admitir más que esto; pero no ha habido aquí valor para modificar la ley de Enjuiciamiento civil á fin de que pudiera establecerse despues el recurso de casacion. En este punto, no pudiendo hacerse la reforma, es preciso ir un poco en contra de los principios de la casacion. Pues bien; han de venir ciertos documentos; y ¿cuándo han de venir esos documentos, segun la Comision? Pues estos documentos, segun

la Comision, no han de venir sino despues de que la Sala de prévio exámen haya resuelto que el recurso sea admitido; lo cual supone que esos documentos son totalmente indiferentes para resolver la cuestion de admision, y por esto vienen oportunamente, es decir, cuando se va á resolver la cuestion de si ha habido ó no infraccion en la Sala que conoce en el asunto. Pues pregunto yo á la Csmision: ¿es cierto que esos documentos no son necesarios antes de que se decida la cuestion de admision para ella, y que son totalmente indiferentes? Esta es la cuestion, á mi entender, claramente presentada. Pues bien, á mi juicio, esos documentos pueden ser indispensables en España, como lo son en Francia, para resolver la cuestion de admision, y por eso la primera reforma que yo propongo es que vengan los documentos; ¿cuando? Para la admision.

Aquí es indispensable que diga poquísimas palabras sobre el carácter que á mi juicio tiene esa Sala de prévio exámen. No es, á mi entender, exacto, como me parece haber oido aquí, que la Sala de prévio exámen se ocupe de todo aquello que es puramente de forma y no penetra dentro del recurso. Yo creo que la Sala de prévio exámen resuelve algunas cuestiones importantísimas de fondo, pero respecto á las cuales se espera que haya rozamiento con la Sala de casacion; y entre estas cuestiones está una importantísima, á saber: si la ley está ó no vigente. Esta no es cuestion que esté alrededor del recurso; no es cuestion de forma, es cuestion importantísima, vital, para muchos pleitos, y la resuelve la Sala de prévio exámen. Y ahora pregunto yo, recordando lo que indicaba respecto al carácter que tienen los documentos que se admiten y que acompañan á la interposicion del recurso en Francia: ¿es completamente indiferente que vengan los documentos en una ó en otra ocasion cuando de esta cuestion importantísima se trata? Ya está en los labios de todos vosotros aquella ley, en observancia todavía entre nosotros, que dice que los fueros municipales son ley de donde fueren usados y guardados; y ahora bien, ¿no es posible que en muchos ó en algunos casos, con uno solo bastaría, precisamente el documento que se pide, el que hubiere de acompañar el escrito de interposicion del recurso, sea un documento en el cual conste ese fuero municipal? Todos sabeis perfectamente que hay muy pocos magistrados, que hay muy pocas personas que tengan y posean toda la legislacion de su Pátria; yo no soy bastante rico para poseerla, porque necesitaria tener en mi poder todos los fueros municipales, por si acaso estuvieren usados y guardados.

Pues bien; puede ser la cuestion presentada en el recurso la de aplicacion de un fuero municipal que solo exista en un viejo pergamino olvidado, y de cuyo olvido le sacó el interés individual; y ese pergamino sacado á luz por el interés individual, demostrando que está usado y guardado, es precisamente el documento que se pide, el que ha de venir para la interposicion del recurso; y á pesar de esto vosotros decís: no cabe que ningun documento, absolutamente ninguno, ejerza influencia alguna en la admision del recurso de casacion. Yo no pongo más que este ejemplo, que me parece bastante concluyente, para que se deduzca de aquí que puede ser necesario tener conocimiento de los documentos al tiempo de la admision.

La diferencia segunda de mi enmienda se refiere al procedimiento. El procedimiento de la Comision es el siguiente: se interpone un recurso, pasa por la Sala de prévio exámen que le ha admitido, y el recurrente, al examinar los autos y el apuntamiento, al manifestar la conformidad ó pedir las adiciones que cree conveniente, solicita el desglose de los documentos que cree necesario que vengan á los autos; pasan los autos al recurrido, y puede suceder que, éste en consecuencia de los documentos pedidos por su adversario, necesite otros nuevos documentos y la propone. Entonces el tribunal, en vista de ambas peticiones, dirige órden á la Audiencia para el desglose de los documentos; pero como puede suceder que el recurrido haya pedido tambien documentos, es necesario que de estos documentos tenga noticia el recurrente; y para esto se le entregan los autos para su instruccion por el término de ocho dias.

Otra cosa puede acontecer, y es que como el letrado de Madrid no tiene conocimiento completo de los documentos no los pida bien, y otras veces la Audiencia, examinando el asunto con ligereza, se equivoca y envía otro documento ó solamente una parte. Entonces es indispensable que digan el recurrente y el recurrido que no son esos los documentos. Hay nueva órden para pedir los documentos, y es natural que los interesados los vean y digan: esos son los documentos que hemos pedido. Pues bien; en el procedimiento que propongo, al tiempo de pedirse la certificacion, el que la pida reclame los medios que necesita para presentarse ante el Tribunal Supremo y pida los documentos; ¿á quién? á quien los tiene, que es la Audiencia, la cual resuelve este punto dando vista al solicitado, el cual á su vez puede pedir nuevos documentos. Este procedimiento, como veis, no solo tiene la ventaja de dar los documentos en el momento que son necesarios para interponer el recurso, sino que además es ménos reducido y menos costoso; y es más lógico y natural porque el letrado que ha seguido el pleito en el fondo y conoce sus entrañas es el que puede conocer los documentos mejor que el letrado de Madrid que no va á hacer más que impugnar ó defender la sentencia. Solo el que ha conocido del fondo del pleito es el que tiene más conocimiento de los documentos y sabe los que son pertinentes para el recurso. De aquí tambien que la Audiencia pueda concederlos ó negarlos con más acierto que el Tribunal Supremo.

Pero es más: yo he de demostrar que hay un artículo que es indispensable que el Tribunal Supremo desde el primer dia lo deje cesante, porque es indispensable cumplirle, y el Tribunal Supremo cumple lo que puede, pero no cumple aquello que es absolutamente imposible.

Dice el art. 41:

«El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intencion y voluntad de los interesados.»

Pues bien, ¿dónde está la voluntad de las partes? Está expresada en el documento. ¿Y quién tiene el documento? La Audiencia. ¿Cómo, pues, va á saberse si la exposicion que ha hecho el apuntamiento es exacta? Esto es imposible, y sin embargo tiene que resolver el Tribunal Supremo que el documento, venga ó no solo,

por lo que digan el apuntamiento ó la sentencia, no son exactos. De donde resulta que el Tribunal Supremo se encaminará hácia la buena doctrina, que consiste en pedir todos los documentos, y dejará, pues, cesante ese artículo, porque está en la imposibilidad de saber si la relacion que hace el apuntamiento es exacta ó no. Se dirá: es que las partes han consentido el apuntamiento. Pues entónces, pregunto yo: ¿para qué han de venir los documentos? Repito, pues, que el Tribunal Supremo dejará cesante este artículo dejando que los interesados soliciten los documentos que crean necesarios. Por consiguiente, en cuanto al fondo y á la forma de la enmienda, entiendo yo que ésta es una de las que la Comision debiera aceptar, porque no tocando al fondo, á la esencia, lo que yo propongo es más lógico, más natural, más económico y más práctico.

He de concluir indicando que yo manifiesto en mi enmienda que entre los documentos venga la confesion judicial. Bien saben los Sres. Diputados que cabe la casacion por no ajustarse la sentencia en la confesion; por consiguiente, esto, si no lo quereis llamar documento, es una diligencia, indispensable á veces, para resolver la casacion. La confesion judicial puede, pues, venir y puede pedirse. Si la Comision me dice que la confesion judicial es un documento, entonces yo he conseguido mi objeto. Pero como tal vez álguien pensará de otra manera, ¿qué inconveniente habria en ponerlo aquí, con lo cual se demostraria además otra cosa, que de las actuaciones judiciales no puede venir más que la confesion judicial, y que de ninguna manera bajo el nombre de actuaciones judiciales podian venir al Tribunal Supremo todos los autos?

Concluyo dando las gracias al Congreso por la benevolencia que me ha dispensado, y suplicándole que admita mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toro y Moya tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Señores Diputados, á pesar de los esfuerzos loables que ha hecho el Sr. Silvela para sostener su enmienda, la Comision no puede admitirla. Comprende tres extremos: uno principal, en el que ha discurrido S. S. discretamente, por prestarse efectivamente á más empeñada discusion, y otros dos secundarios. De paso ha hecho escursion á dos artículos de este mismo proyecto, deslizando indicaciones que yo no debo dejar sin rebatir ante todo, aunque no sean de la cuestion del momento.

Ha hablado S. S. sobre si lo que debiera remitirse al Tribunal habria de ser en lugar del apuntamiento los autos, si bien casi casi al mismo tiempo ha venido á convenir en que sea solamente el apuntamiento. No es de este momento, como digo, debatirlo; pero la Comision no puede dejar desapercibida la enunciativa que afecta de cierta manera el proyecto. El apuntamiento encierra, si no lo mismo que los autos, por lo ménos todo lo esencial que las partes han consentido, declarando por expreso hallarse con él conforme. Tiene, por consiguiente, toda la autoridad indispensable para bajo su base discutir ante el Tribunal Supremo sin necesidad de los autos.

El otro punto es concerniente á una cuestion gravísima, quizá una de las más importantes que pueden promoverse sobre casacion. Es la referente á si el tribunal que ha casado la sentencia es el que debe pronunciar ó no la de fondo por separado ó la Audiencia de la Sala sentenciadora. No hay que ahondar demasiado para persuadir que debe ser el Tribunal Supremo, como la Comision propone. Nadie mejor que la Sala primera que ha resuelto haber habido infraccion de ley ó de doctrina, puede conocer toda la extension del quebrantamiento y subsanarlo para armonizar la jurisprudencia. El sistema de recusar el pleito despues de casada una sentencia al tribunal que la dictó para fallar en el fondo, que se mantiene aún en otros países, ha quedado en España desacreditado. Rigió para los recursos de nulidad por el decreto de 4 de Noviembre de 1838; pero se desechó ya en la ley de Enjuiciamiento civil, por los inconvenientes que la experiencia habia enseñado, y desde entonces no ha vuelto á prevalecer. No debo extenderme á más sobre este particular por no ser, como ya he anunciado, materia del artículo que se discute. Cuando llegue el que del mismo se ocupa, si se provoca debate, la Comision responderá con la debida amplitud en la materia, que por ser de suyo hasta cierto punto árdua, no puede tratarse de soslayo.

Y entro de lleno á dilucidar sobre los tres extremos que abraza la enmienda.

El primero, á decir verdad, no lo he comprendido perfectamente; lo explicaré, sin embargo, para ver si está conforme con el pensamiento de S. S. Me parece que ha sido ó es el de que los documentos que el recurrente ha de pedir en el Supremo los pida en la Sala juzgadora al iniciar el recurso, entre otros fines, con el de que lleguen en tiempo que pueda conocer de ellos lo mismo la Sala de admision que la primera. Si es tal su idea, como parece de su asentimiento (*El Sr. Silvela hace signos afirmativos*), le diré que no es de importancia alguna que los documentos vengan antes ó despues que la Sala de calificacion dé el pase al recurso. Esta no conoce en el fondo; y no conociendo, para nada necesita inspeccionarlos. Su mision está circunscrita á juzgar si el recurso viene en condiciones, esto es, si se han llenado las limitaciones del artículo. Los documentos no pueden en su virtud influir en poco ni mucho en tal exámen.

La cuestion no es verdaderamente esa. La cuestion en puridad de la enmienda está reducida á si el recurrente, ó parte agraviada, ha de pedir los documentos ante el Supremo ó ante la Audiencia del territorio, y S. S. pretende que debe practicarse ante el último de estos tribunales. Consideraciones insuperables lo estorban. En primer lugar, la Sala sentenciadora desde el momento en que falla y se inicia el recurso, termina su jurisdiccion; y terminando, ya no puede adoptar providencias sobre remision de documentos, ni ninguna otra más que las de mandar guardar y cumplir los que el superior le comunique. Y en segundo lugar, existe una razon poderosísima para que sea ante el Supremo donde se pidan los documentos. Los letrados de las Audiencias, por muy ilustrados que sean, cual yo reconozco que lo son, es preciso convenir en que por mucho que sepan no pueden estar al corriente de lo que es una casacion, que no manejan diariamente como los de la corte, que constantemente están en la materia. Su contínua práctica les enseña á graduar el valor del recurso, á pesar bien las dificultades para dominarlas, y á meditar con exactitud qué documentos ó datos son los que conviene que formen parte de ese mismo recurso para realizar todo aquello que le apoya. Y la prueba clara de lo que estoy anunciando es lo que pasa en Francia, cuna de la institucion, donde hay un número preciso y determinado de abogados que entienden en la casacion; de tal manera, que fuera de

ellos, ningun otro puede tomar á su cargo la defensa de un recurso. ¿Y por qué? Porque el letrado de la capital de la Nacion, naturalmente tiene una instruccion más vasta, más á propósito, más adecuada para llenar el cometido y sostener los recursos ante el tribunal competente.

Los abogados de la corte, de otro lado, alejados del caloroso palenque de la segunda instancia, obran con más calma y frialdad que los de la Audiencia, que apasionados por la pérdida del negocio, pueden ofuscarse y no acertar á conocer todo aquello que puede servir para el buen giro del recurso. No puede, pues, modificarse el artículo en el sentido de que se pidan los documentos al iniciarse la casacion.

Paso á ocuparme ahora del punto relativo á la confesion judicial. Su señoría aspira á que al solicitarse los documentos, pueda pedirse la diligencia en que la hubiese prestado cualquiera de los litigantes. Supongo yo que ésta es una especie de hipótesis la que establece para el evento de que no se resuelva que se puedan pedir los documentos al iniciar el recurso, que sea lícito al recurrente y recurrido pretenderla ante el Tribunal Supremo. Pues no es necesaria la ampliacion. Está dentro del artículo. Su señoría sabe perfectamente que la ley de Enjuiciamiento civil en el 280 define lo que se entiende por documentos, y que al núm. 5.° cuenta como tal «toda diligencia judicial.» Es, á su virtud, la declaracion judicial un documento y puede venir como cualquier otro. En este concepto es indudable que no hay necesidad de modificar ó ampliar el artículo.

Examinados los extremos que la enmienda abraza, me parece que el Sr. Silvela ha debido convencerse de que no es admisible, y que el artículo debe mantenerse tal como se encuentra, y así espera la Comision que se sirva declararlo el Congreso.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Voy á empezar, señores Diputados, por una rectificacion, á mi entender importante, que es la relativa á que venga ó no venga el apuntamiento y á que se dicte la sentencia en el fondo por el mismo Tribunal Supremo. Yo indicaba, no enteramente dentro de mi enmienda, sino razonándola un poco, que en la naturaleza del recurso de casacion no estaba el que viniese el apuntamiento ni los autos; que si venian los autos en 1855, era porque aquel recurso de casacion se parecia más que el actual y de lo que debe parecerse todo verdadero recurso de casacion á una tercera instancia. Esto es lo que yo decia, á mi entender con toda claridad; pero ya que no se habia hecho la reforma necesaria, indispensable, en la redaccion de las sentencias, creia yo que no podia ménos de admitirse que viniera el apuntamiento. Entiendo, pues, que tratando de este asunto concreto, debe venir, por más que es preciso pensar en que ni el apuntamiento venga.

Por lo demás, yo indicaba tambien que los buenos principios de la casacion reducen al tribunal de casacion á romper las sentencias, y que por consiguiente, dictar sentencia en el fondo, no es conforme enteramente á los principios de la casacion. En este momento no discuto si debe ó no hacerse esto; pero sí lo traia á colacion para demostrar que, á mi juicio, debe pensarse que en un período más ó ménos largo no vengan al Tribunal Supremo ni el apuntamiento ni los autos.

He de explicar tambien rectificando qué es lo que yo indicaba desde luego en órden al momento en que hayan de venir los documentos, y yo decia: en el proyecto de la Comision los documentos no vienen, y esto no se me podrá negar, hasta que habiendo pasado el recurso por la Sala de prévio exámen, se va á tratar de si la sentencia debe ó no casarse por las cosas que casa la Sala de casacion, porque tambien la Sala de admision casa por ciertos y determinados motivos; y decia yo: esto me parece mal, porque puede ser interesante é indispensable á la Sala de admision el conocer el texto de la ley, porque puede ser interesante é indispensable á la Sala de admision el conocer el documento que se pide, y citaba, por ejemplo, el caso de que un fuero municipal estuviera usado y se tratara de su aplicacion; y como es indispensable conocer el texto de este fuero municipal, decia yo: ¿por qué no se hace aquí lo que se hace en Francia, que los documentos vienen á la Sala de admision? La verdad es que el conocimiento de la ley es indispensable para saber si está vigente ó si está derogada por otra ley posterior.

En cuanto á la cuestion de la manera de pedir estos documentos, yo he de decir que tambien me causa admiracion este otro principio de que inmediatamente que la Sala dicta sentencia, concluye su jurisdiccion. Pues yo me atreveria á hacer la siguiente pregunta á la Comision: ¿qué principios son éstos que rigen en ocasiones sí, y en ocasiones no? Pues cuando se trata del recurso de casacion en la forma, ¿por qué dais á la Sala, cuya jurisdiccion ha concluido por haber dictado sentencia, el derecho nada ménos que de admitir ó no admitir el recurso de casacion? Si son principios tan fáciles y tan elásticos, ¿por qué no tienen elasticidad cuando se trata del asunto en cuanto al fondo? Esto tendrá una contestacion distinta de la que se da; se podrá decir, en este caso sí y en este otro no; pero no se podrá decir como única razon que dictada la sentencia concluye la jurisdiccion de la Sala que la ha dictado.

Decia el Sr. Toro y Moya, y con esto concluyo, que los letrados de Madrid, más conocedores de la naturaleza del recurso de casacion, podrán pedir los documentos con más acierto que los letrados de provincia. Y para probarlo añadia que reconociendo en los letrados una pericia especial para este asunto algo complicado del recurso de casacion, algo á lo que sin duda no llegan inteligencias ménos educadas, decia que en Francia hay abogados que solamente tienen la mision de defender recursos de casacion; y esto es perfectamente exacto.

Por eso en Francia los letrados que piden los documentos para presentarlos al tribunal son los que han defendido el pleito en segunda instancia; y no los letrados de casacion, sino los que están adscritos á las Audiencias. Pero ¿qué puede suceder? Que los letrados pidan más documentos porque cuando se trata de eso, suelen recordar aquello de que contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar; puede suceder, y de seguro sucederá, que pidan más; pocas veces sucederá que un letrado pida ménos de lo necesario; y ¿qué hará la Audiencia? Darle lo que sea preciso; y en caso de duda, algo más, en lo cual no hay perjuicio ninguno.

Entiendo, pues, que no hay motivo para rechazar esta enmienda, que facilita el asunto, hace la tramitacion más sencilla y conserva más derechos á los litigantes; razones todas en virtud de las cuales yo esperaba que la Comision, retirando los artículos que á este asunto se refiere, hubiera aceptado la enmienda.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: En lo concerniente á los dos episodios que S. S. trajo al debate sin corresponder á él, nos encontramos con que S. S. dice que debia pensarse, aunque hoy no se haga, en dos cosas: en que no vengan los autos y el apuntamiento para resolver la casacion, y en que la sentencia que ha de pronunciarse, despues de casada la reclamada, deba dictarse, no por el Tribunal Supremo, sino por la misma Sala sentenciadora; pues si todo se reduce á pensar para lo futuro, la Comision, que ha de atenerse al presente, lo que piensa es sostener el proyecto.

Andando el tiempo, no sabemos lo que puede pasar; pero hoy por hoy su propósito no es ni puede ser otro.

Dejando á un lado estos puntos incidentales, tengo que insistir en las observaciones que he hecho respecto de los tres extremos que abraza la enmienda. Lo principal, lo más esencial que S. S. ha dicho para defender que los documentos deberian conocerse por la Sala de prévio exámen, ha sido que puede haber cuestion sobre si un fuero municipal está vigente ó no. ¿Cree S. S. que los fueros municipales son documentos? Los fueros municipales son ley en los pueblos donde rigen, y no documentos; en este concepto, si hubiera que conocerlos, el que haya de aplicarlos irá á buscarlos á la coleccion correspondiente, sin necesidad de ir á buscar esos originales de que hablaba S. S., y verá si efectivamente está ó no en vigor.

En cuanto á si la peticion de documentos ha de efectuarse ante la Sala sentenciadora ó ante la del Tribunal Supremo, ha significado el Sr. Silvela que mediante á que en el recurso por quebrantamiento de forma conoce la primera despues de haber fallado ya, hay contradiccion en que no se haga lo mismo cuando se trata del recurso por infraccion de ley, y que así como no concluye su jurisdiccion por haber fallado el pleito, de igual suerte puede seguir conociendo y decretando que vengan documentos tratándose del recurso en el fondo.

Niego la paridad: la ley da derecho á las Audiencias para seguir resolviendo cuando se incoa el recurso en la forma, pero no para cuando se trata del fondo.

No creo deba extenderme en más consideraciones, por haber desvanecido por completo los principales argumentos expuestos.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Silvela (D. Luis), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 11 (antes 12).»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 11. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.»

Se leyó el art. 12 (antes 13), que decia:

«Art. 12. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que la hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay presentada una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley de casacion civil:

«En vez de las palabras «ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal,» se dirá: «ante el Tribunal Supremo.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset y Matheu.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.»

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Es con el objeto de decir que retiro la enmienda, sin perjuicio de sostener otra presentada al art. 35 sobre las facultades de la Sala de admision.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 12 (antes 13).»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 13 (antes 14), que decia:

«Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, la denegará la Audiencia expresando en el auto que se dicte la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos adiciones del Sr. Isasa, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar las siguientes adiciones al art. 14 del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «fuera del término señalado en el artículo anterior,» se añadirá: «ó de sen-

tencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art. 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia,» etc.

Y como final del mismo artículo se añadirá este párrafo: «La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=Joaquin Nuñez de Prado.=Baltasar Lopez de Ayala.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el art. 13 (antes 14.)»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art. 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento, á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Entre los artículos 14 y 15, y como artículo nuevo, propone el señor Isasa la adicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que entre los artículos 14 y 15 se adicione el siguiente:

«Artículo... Para interponer el recurso de queja de que habla el artículo anterior, será necesario depositar 500 pesetas en el establecimiento destinado al efecto.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=Eduardo Gasset Matheu.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no puede admitir esa adicion ó artículo que se propone.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Mi idea era esta. Si para el recurso de casacion, que al fin es un recurso, en cierta manera ordinario, se exige un depósito, y se condena á su pérdida á aquel que ha interpuesto el recurso sin razon, ¿por qué no habia de exigirse tambien un depósito al que interpone un recurso de queja, que es siempre y en todos conceptos un recurso extraordinario? ¿Por qué no condenarle á su pérdida por haber cometido el atrevimiento de quejarse de cosas para que no tenia derecho á formular quejas injustas? Pero puesto que la Comision no admite la adicion, yo no tengo empeño en sostenerla, y la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.»

Se leyó el art. 14 (antes 15), que decia así:

«Art. 14. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el artículo anterior, el recurso de queja, acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se da ulterior recurso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una adicion del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 15, proyecto de casacion civil:

«Despues de las palabras «providencia denegatoria» se añadirán las siguientes: «y el documento que acredite la constitucion del depósito prevenido.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.»

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: La enmienda de que se trata era consiguiente á la anterior: retirada ésta, retiro tambien la que se refiere al artículo que está puesto á discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el artículo 14 (antes 15.)»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 15 (antes 16), que decia:

«Art. 15. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó para los efectos legales que procedan.

Cuando revocare, dirigirá carta-órden á la Audiencia para que mande dar la certificacion solicitada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay una adicion del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 16 del proyecto de casacion civil:

«Despues de las palabras «auto denegatorio,» se añadirán las que siguen: «condenará al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito y lo pondrá en conocimiento, etc.»

Y despues de las que dicen: «cuando revocare,» estas otras: «mandará devolver el depósito y dirigirá, etc.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Eduardo Gasset Matheu.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.»

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Retiro esta enmienda por igual razon que he manifestado al hablar de la anterior.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 16 (antes 17), que decia:

«Art. 16. En el mismo dia en que se entregue la certificacion á la parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.° Certificacion literal, autorizada por el presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.° El apuntamiento de los autos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, me he propuesto no hacer ningun discurso ni presentar ninguna enmienda á este proyecto de ley, con el objeto político de que, partiendo todas las alteraciones de la mayoría, no haya inconveniente, ni por parte del Gobierno, ni por parte de la Comision, en admitirlas. De manera que la Cámara podrá notar la sobriedad con que yo procedo en la discusion de este proyecto, sobriedad que despues de todo está justificada, porque los dignísimos jurisconsultos que tienen asiento en esta Cámara han presentado tal suma de enmiendas, y tan atinadas, que hacen inútiles las que yo pudiera haber presentado.

Pero sin tener carácter de enmienda ni darle las proporciones de un discurso, algunas ligerísimas observaciones tengo que hacer respecto de este artículo. No sé si lo que yo voy á decir tendrá ó no perfecta oportunidad en este momento; pero debe disculpárseme si no la tuviere, porque habiendo examinado este proyecto, no encuentro otro artículo en que pueda encajarlos.

Segun este artículo, inmediatamente que se pida certificacion para interponer un recurso de casacion, han de remitirse por la Sala sentenciadora al Tribunal Supremo una certificacion de votos reservados y el apuntamiento. Y yo os pregunto: ¿con qué objeto se hace esto? ¿Con el de ilustrar solamente á la Sala que haya de fallar sobre el recurso de casacion, ó para que el recurso se prepare y las cosas vayan de manera que cuando llegue el caso de dictar sentencia haya un perfecto conocimiento por parte de todos y la sentencia sea más arreglada á derecho? Con este último objeto sin duda alguna; pero este objeto no se conseguirá sosteniendo el artículo tal como está, si no se hace en él una variante muy radical á mi juicio.

Una de las bases que tiene la Sala de casacion para dictar sentencias atinadas, es un recurso propuesto dentro de todas las condiciones más perfectas que sea posible. ¿Cómo se ha de proponer el recurso con todas las condiciones más perfectas que sea posible? Teniendo la suma de datos y antecedentes que sea necesaria para proponerlo, sin que vengan otros posteriores á la interposicion que puedan modificar de alguna manera lo que quedó indicado al establecer ese mismo recurso.

Yo, por consiguiente, lo que quisiera es que la Comision no encontrara obstáculo para que en éste, ó en otro artículo si aquí no encaja bien, el indicar que la certificacion de voto reservado y el apuntamiento se pusieran á disposicion de la parte á quien interesa el recurso al tiempo de proponerlo. Porque indudablemente, señores, ó la certificacion de votos y el apuntamiento no significan nada, ó tienen una influencia grande en el juicio que se abre ante la Sala de casacion. Para que este juicio vaya perfectamente tramitado, lo mismo en el fondo que en la forma, es indispensable que desde su orígen haya los datos necesarios para que el que lo propone sepa bien lo que hace. De manera, que esos documentos, ó tienen objeto ó no lo tienen; y si lo tienen, lo han de tener desde el primer instante; y nada más esencial al que propone el recurso que el poder ilustrarse con ellos, puesto que están ya en el tribunal de casacion, y con arreglo á lo que se establece en el proyecto, quedarán durmiendo hasta que no pueda utilizarlos convenientemente el que, como he dicho, propone el recurso.

Yo, que creo que en este precepto de que se remita el apuntamiento hay una falta de lógica y una falta de fondo por la materia misma de que trata el recurso de casacion, creo que, dadas las imperfecciones que he apuntado al discutir de una manera general este dictámen, y que no han de remediarse en breve plazo, hay que transigir con esas inconsecuencias, porque, despues de todo, vienen á contribuir á que desaparezcan un tanto las dificultades que existen hoy para que ese recurso sea eficaz.

Por consiguiente, transigiendo con ellas, yo deseo que produzca todo el resultado que la ley se propone al hacer que el apuntamiento y certificacion ya mencionada vengan al tribunal de casacion. Por eso pido á la Comision que se fije en este particular. No hay ningun artículo en que se diga que esa certificacion y ese apuntamiento se den á conocer al recurrente en tiempo oportuno para que utilice al interponer el recurso los datos que le pueden suministrar, sino que podrá instruirse de ellos cuando el mal esté hecho. Si la parte no tiene más que la certificacion de la sentencia, y si han de venir al tribunal la de votos reservados y el apuntamiento, claro está que puede incurrir en alguna falta si no conoce más que la primera, y que esta falta puede desaparecer de la manera que yo propongo.

Así, pues, deseo se limite á que en éste ó en cualquier otro artículo se diga que la certificacion de votos reservados y el apuntamiento se ponga á disposicion de la parte que interponga el recurso para que lo haga con acierto. Creo que en esto no hay inconveniente alguno, que con esto se proporciona más ilustracion al recurrente y que siendo una cosa útil, debe estimarse.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision desearia corresponder á la invitacion llena de buena fé, así lo comprende, que la dirige el Sr. Linares; pero por las razones que va á exponer, conceptúa no convencerse su señoría de que no puede acordarse la modificacion en este artículo.

Es cierto que en ningun artículo se habla de que se entregue la certificacion de votos reservados y el apuntamiento á la parte recurrente para que pueda entablar el recurso: ¿debe esto concederse? Esta es la

cuestion, que no es ni puede ser en verdad ni de mayoría ni de minoría. La marcha de estos debates y la conducta que observan los indivíduos de la Comision, están revelando que no penetra en ellos para nada la política. Unos impugnando, como S. S., y otros defendiendo, no se hallan inspirados más que del comun deseo de hacer una cosa buena y de servir al país; por consiguiente, esté seguro el Sr. Linares de que si la Comision comprendiera que era necesario lo que propone, lo acordaría desde luego. Poner los votos reservados á disposicion de las partes. ¿Cree S. S. que esó se puede hacer? Pues ¿por qué son reservados los votos? Los votos reservados van al Tribunal Supremo para su conocimiento interior. Me hacen observar en este momento que despues de la admision cuando los autos, ó mejor el rollo, se encuentra en Sala primera, se entrega para instruccion, es muy cierto, y voy á recoger la objecion. Son reservados los votos realmente hasta que se admite el recurso y se comunican los autos á las partes, pero ni estos ni el apuntamiento son necesarios para formular el recurso. El Sr. Linares, que es un letrado tan entendido y práctico, estoy seguro que en el fondo de su conciencia estará persuadido de ello. Lo uno, porque con la certificacion basta; y lo otro, porque el interesado cuida siempre de remesar las copias del apuntamiento y demás datos conducentes para el debido acierto, y si no se le piden. No hay para qué vengan de oficio. Es una minuciosidad que, á mi juicio, no debe ser objeto de la ley.

Por estas razones, aunque sintiéndolo mucho, la Comision no puede aceptar modificacion alguna en el artículo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Siento muchísimo que la Comision, no solamente no admita las observaciones que tuve la honra de hacerle, sino que tampoco dé salida á la dificultad que he propuesto, porque de las palabras del Sr. Toro y Moya, representante de la Comision, no se deduce que haya quedado resuelta la cuestion que yo planteo, ni en este artículo, ni en otro alguno. Yo pregunto: si el tribunal lo que se propone es el esclarecimiento de la verdad y el conocimiento de la justicia por todos los medios posibles, ¿qué dificultad puede haber en que esos documentos, el apuntamiento y la certificacion de votos reservados, que ya no son secretos, en vez de dormir en secretaría, se entreguen á la parte que interpone el recurso, para que ésta, con conocimiento de causa y teniendo á la vista todos los antecedentes que luego el tribunal ha de pesar en su conciencia, se ilustre dentro de los límites naturales y prudentes, y no se vea obligada á rectificar despues que la tramitacion avance?

Ya sé yo que luego se dan á la parte recurrente, por vía de instruccion, esos documentos; pero si se le han de dar despues, ¿por qué no se le dan antes para que no incurra en equivocacion al interponer el recurso? Esto no tiene salida alguna.

A esto dice la Comision: ¿no somos hombres prácticos? ¿No es hombre práctico el Sr. Linares? ¿No sabe que las partes envían particularmente copia del apuntamiento, y que, por consiguiente, no se necesita la comunicacion oficial de ese mismo apuntamiento? Pues en esto mismo está la demostracion de una necesidad á que debe atender la ley. Si precisamente hasta aquí se ha venido supliendo por los particulares lo que la ley tenia de deficiente, y se mandaba además de la certificacion de la sentencia la copia del apuntamiento, y aun la de algunos otros documentos, esto demuestra claramente que lo que están haciendo los interesados debia hacerlo la ley, y esto tampoco tiene salida. Pues si esto no es una cosa ilícita, sino que es una necesidad sentida por todo el mundo, la ley actual debe atender á ella.

Pero además, yo declaro que generalmente en los recursos siempre tiene el letrado la certificacion de la sentencia y el apuntamiento; pero puede haber algun caso, como á mí me ha sucedido, en que no se le remita más que certificacion de la sentencia; y ese solo caso basta para que yo desee que puesto que tenemos aquí los documentos en el Tribunal Supremo, se comuniquen á la parte que quiera interponer el recurso á fin de que no incurra en error, y luego haya necesidad de rectificaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Toro y Moya tiene la palabra.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Toda la dificultad consiste en si el apuntamiento y los votos reservados han de entregarse ó ponerse de manifiesto á la parte recurrente antes de entablar el recurso, porque despues de entablado es indudable que ha de tener conocimiento de ellos al entregársele los autos para instruccion; en otros términos, á si son indispensables al recurrente para redactar el recurso. Podrian, es cierto, ayudar en algo para el trabajo; pero absolutamente precisos no le son, como no lo han sido hasta el dia. Con la certificacion del fallo reclamado ha sido suficiente, y lo es por contener todo cuanto conduce á poder citar las leyes y doctrinas que se juzguen infringidas. ¿Se va á hablar de error en los hechos? No se puede. Ha de limitarse puramente el recurso al error de derecho. Pues los errores de derecho están en la sentencia y no en el apuntamento ni en los votos reservados. Lo único que se va á impugnar son las infracciones de ley ó doctrina que pueda contener, y por consiguiente con conocer el fallo basta. Los votos reservados y el apuntamiento servirán de instruccion, para el tiempo de la vista y ésta la tienen las partes más adelante antes de celebrarse, con lo cual es suficiente.

Crea el Sr. Linares que si la Comision lo entendiera de otra manera no se opondria á su mocion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Linares tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No voy á rectificar, sino voy á anunciar á la Comision que mejor examinado este asunto, me propongo presentar una enmienda al artículo 25, que yo rogaria se sirviera mirarla con benevolencia y admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Lopez (Don Elías) tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Elías): No me propongo impugnar el artículo del proyecto de ley sometido á discusion, sino que tan solo voy á hacer una pregunta á la Comision, y á rogarle que me dé alguna explicacion para ver si puedo resolver anticipadamente una duda que el párrafo segundo del artículo que se discute me ha ofrecido y ofrecerá seguramente en la práctica. Segun el art. 17, ó mejor dicho, el 16, el mismo dia que se entregue á la parte la certificacion, se remitirá al Tribunal Supremo certificacion literal de los votos reservados y el apuntamiento. Es indudable que la remision del apuntamiento responde á algun objeto, es para

algo, responde á un fin importantísimo en el recurso, y esto lo demuestra el hecho natural de haberse reconocido esta necesidad y de haberse reformado en esta parte la actual ley de casacion, que es una de las más importantes.

Ahora bien, si esto es una cosa inconcusa, si el apuntamiento tiene un objeto, un fin, ¿qué valor, qué efecto legal, en relacion con la sentencia, habrá de darse al apuntamiento en el caso en que tratándose de un hecho que si bien no está sujeto á la casacion dada la índole del recurso, podrá, sin embargo, entrañar la cuestion más importante; si ese hecho está en oposicion con los resultandos de la sentencia, ó si se ha omitido en la sentencia ese hecho que puede ser trascendental y del que se hace mérito en el apuntamiento, en este conflicto que puede ocurrir y que á mí me ha ocurrido, si bien no con relacion al apuntamiento, sino con relacion á los votos reservados, en este caso, qué valor habrá de darse al apuntamiento y qué valor á la sentencia? Se dirá que el único objeto que el apuntamiento tiene, es el de ver si las partes quieren que venga algun documento, y en su virtud pedirle antes de darse sentencia. Pero esto no me basta, porque pueden muy bien referirse hechos que no estén en los documentos del pleito, sino que afecten á diligencias que se hayan practicado y que vienen á afectar la cuestion principal.

Esta duda que puede ocurrir en la práctica, desearía que la Comision me la resolviera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Danvila tiene la palabra, como de la Comision, en pró.

El Sr. **DANVILA**: El Sr. Lopez, más que impugnar el art. 17, ha venido á presentarnos un caso práctico; y sin duda impresionado por este caso, hace dos preguntas á la Comision.

Reconoce que algun objeto tiene la traida del apuntamiento, y esto es incuestionable.

Pero además, el Sr. Lopez pregunta: cuando los hechos que se consignen en la sentencia estén en contradiccion con los hechos que resulten del apuntamiento, ¿deberá darse valor y preferencia al apuntamiento ó á la sentencia? Para mí la cuestion es bien sencilla. El Tribunal Supremo por casacion no puede conocer de los hechos sino cuando se cite una ley ó una doctrina que haya sido infringida por el tribunal que dictó la sentencia; y si el recurso de casacion se funda en estas circunstancias, entonces el Tribunal Supremo indudablemente puede y aun debe examinar los hechos del apuntamiento, cotejar su exactitud con la sentencia, y aceptando una de las reformas y novedades que introduce el proyecto, pedir los autos hasta para mejor proveer, lo cual no se consentia antes; de suerte que en esta parte, y despues que este proyecto sea ley, la dificultad propuesta por el Sr. Lopez podrá quedar desvanecida. Si el recurso de casacion no versa sobre los hechos, sino sobre infraccion de una ley ó doctrina que en nada se refiera á los hechos, el Tribunal de casacion tiene que admitir como punto indiscutible los resultandos de la sentencia contra la cual se recurre.

Podria suceder que aun en último caso, y aun tratándose de una cuestion de fondo y no de apreciacion de hechos, existiera esa contradiccion entre la verdad y la realidad, es decir, entre la verdad legal y la verdad matemática. En ese caso entiendo yo que si hubiera un tribunal de justicia, que faltando á la exactitud que resulta del apuntamiento, que es un documento que tienen aceptado las partes, produjera en su sentencia un hecho completamente contrario á la verdad, tal vez podria caber contra los magistrados que así procedieran un recurso de responsabilidad, pero nunca dentro de la casacion seria motivo bastante para que existiese la duda que hoy nos ha propuesto el Sr. Lopez. Creo que convencido como está S. S. de la bondad de traer el apuntamiento á los autos, que por lo ménos siempre ilustrará la conciencia judicial cuando la conciencia judicial necesite y exija esa ilustracion, entiendo que dados los términos de la cuestion que ha planteado la reforma y la novedad que entraña el proyecto, por la cual el Tribunal Supremo puede traer siempre que quiera á los autos toda clase de documentos para mejor proveer, de hoy en adelante tal vez no sea posible ese caso práctico que anuncia S. S., y que á mi juicio tendrá solucion dentro de otro órden de ideas, que no considero oportuno examinar en la presente ocasion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Elías): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ** (D. Elías): No para rectificar, sino solamente para dar las gracias á la Comision, y muy principalmente al digno indivíduo de ella que se ha servido contestarme al manifestar las ideas y deseos que yo tenia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Gonzalez Vallarino tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Yo voy á hacer solamente breves observaciones á los dignos indivíduos de la Comision.

En el proyecto en realidad nos encontramos con un sistema que no es ni el de los votos reservados, ni el de los votos particulares publicados, porque si hubiera de ser el verdadero, el antiguo sistema de los votos reservados, no debian darse á conocer esos votos á las partes que contienden ante el Tribunal Supremo en ningun caso. La Comision ha podido, yo no lo niego, adoptar este sistema, que por mucho tiempo estuvo vigente, y ha podido tambien, penetrándose de que carece de importancia la reserva y secreto de los votos cuando las sentencias se fundamentan y cada magistrado, con la mayoría ó con la minoría, ha de dar la razon jurídica de la parte dispositiva ó fallo de esa sentencia misma, establecer que se comuniquen á las partes, establecer que las partes antes de interponer el recurso puedan estudiar, y al interponerlo hacerse cargo de los votos reservados.

¿De qué sirve la comunicacion de votos reservados despues de la interposicion del recurso? Pues solo puede servir para crear un tercer término en las cuestiones, porque no son tan sencillas las que se ventilan ante los tribunales de justicia, siquiera se crea otra cosa por los que no conocen estos asuntos, que no se haga posible en la decision de un pleito que exista la opinion de la mayoría que formó la sentencia, la opinion de los magistrados que reservaron sus votos, y la opinion del letrado que interpuso el recurso. Me parece que dejar la ley tal como está hoy, para obtener únicamente contradicciones, sin conseguir la reserva del voto particular, es indefendible. Puede la Comision optar por uno de los dos sistemas, porque esto que la Comision propone no es sistema ni puede ser admitido: el sistema de considerar materia del recurso los votos reservados, y comunicarlos á quien le interesa su conocimiento, ó el sistema de considerar que esos votos reservados que los magistrados producen en algunos casos pueden con-

siderarse como una cuestion, por decirlo así, interior, que el prestigio de los tribunales exige no se revele.

Yo, desde luego, guiado por el espíritu liberal que debe informar á todas estas leyes de garantía, y mucho más en la de casacion, que es una ley liberal por su orígen, entiendo que la Comision debe seguir el sistema de dar á conocer los votos reservados; pero si mi opinion no prevalece, prevalezca siquiera la opinion contraria, pues la prefiero al actual sistema. Resérvese en todo caso el voto, aun despues de interpuesto el recurso; no se enseñe al litigante un camino quizá más acertado que el que él buscaba, y que está ya iniciado dentro del procedimiento, cuando no puede seguir ese camino, porque las acciones ante los tribunales de justicia en España no son siempre acciones de buena fé en el sentido legal de esta palabra, y los litigantes quedan comprometidos en las demandas y en los recursos de casacion á lo escrito al comenzar el pleito ó al interponer el recurso; pero si al recurrente se le ha de dar conocimiento de los votos reservados, comuníquesele antes de que funde la solicitud de casacion para que pueda hacer valer en favor de la justicia las razones alegadas por el magistrado ó magistrados que consignaron su opinion por escrito. Al tener la honra de exponer estas breves observaciones, creo que defiendo el prestigio de la justicia.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Danvila, como de la Comision, tiene la palabra en pró.

El Sr. **DANVILA**: El Sr. Gonzalez Vallarino ha planteado otra vez la misma cuestion sostenida por el Sr. Linares Rivas, aun limitándola á los votos reservados; y como este Sr. Diputado ha anunciado que presentaria una enmienda concreta sobre este punto al art. 25, el Sr. Gonzalez Vallarino no extrañará que la Comision se reserve un poco su derecho para meditar todo lo que pueda respecto á la conveniencia de alterar lo que S. S. llama sistema, y que á mi juicio no es más que un trámite del recurso.

Desde luego yo comprendo que los votos reservados responden á un órden de respetabilidad y de prestigio para los tribunales de justicia; de tal suerte, que la ley encarga al magistrado que disienta de la mayoría, que firme la sentencia contraria á su opinion y que salve la responsabilidad de su voto de una manera que quede reservada en el mismo tribunal, para que su prestigio, repito, no padezca en lo más mínimo.

Estos votos han de quedar reservados hasta que haya una gestion. ¿Dónde empieza esta gestion? Esto es lo que hay que deslindar. Puede ser desde el momento en que se anuncie el recurso de casacion, y puede ser tambien desde el momento en que este recurso esté admitido. En esto cabe discutir: en esta extension caben diversas opiniones, y puesto que el señor Linares, repito, nos ha anunciado que va á presentar una enmienda concreta sobre este punto, yo lo que puedo ofrecer al Sr. Gonzalez Vallarino, á nombre de la Comision, es que cuando llegue el art. 25, porque ahora no está muy bien ajustada la observacion que ha hecho S. S., la Comision meditará este punto y emitirá una opinion concreta sobre él, y espero que con estas explicaciones quedará satisfecho mi querido amigo el Sr. Gonzalez Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Sé que efectivamente merezco cierta atencion y cierta consideracion á S. S., y se lo agradezco mucho. No crea por eso S. S. que echo de ménos su discurso; lo que sí echaré de ménos será que la falta de este discurso no me dé la aceptacion de la enmienda que muchos creen que me ha prometido.»

Sin más debate, se puso á votacion el art. 16 (antes 17), y fué aprobado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Linares Rivas al art. 25 del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 23, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos dictámenes de la Comision de Incompatibilidad, relativos á varios Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878 á 1879. (*Véase el* Apéndiee tercero *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de instruccion pública una instancia de la comision de maestros de obras, en representacion de toda la clase, solicitando que en la nueva ley de instruccion pública se restablezcan las carreras de maestros de obras y agrimensores, en las escuelas de Bellas Artes de España, anulando en esta parte el Real decreto de 5 de Mayo de 1871.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los dictámenes que acaban de leerse, y demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Linares Rivas, al art. 25 del dictámen reproducido referente al proyecto de ley sobre casacion civil.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 25 del proyecto sobre casacion civil:

«Tan pronto se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.»

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Anselmo Linares Rivas.=Juan Perez Sanmillan.=Jerónimo Anton Ramirez.=Alejandro Groizard.=Luis Silvela.=Santos de Isasa.=Ricardo de Balparda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Incompatibilidad relativos á varios señores Diputados.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre los casos de incompatibilidad de algunos Sres. Diputados ha examinado el relativo al Sr. D. Aquilino Herce, ascendido *por méritos de guerra* á comandante del ejército, y el de D. Juan Clavijo y Royan á coronel de artillería de la armada por gracia especial; y resultando que dichos señores han hecho renuncia de los referidos empleos, renuncia que consta les fué admitida, la Comision propone al Congreso se sirva declararlos compatibles.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Gaspar Nuñez de Arce.= Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Arcadio Roda.= Saturnino Arenillas.=Adolfo Merelles, secretario.

La Comision que entiende en los casos de incompatibilidad parlamentaria ha examinado detenidamente las listas de los Sres. Diputados nombrados desde la última legislatura para desempeñar comisiones en servicios dependientes de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento. De dichas listas resulta que fueron nombrados

Para la Junta de reforma penitenciaria.

Sres. Vizconde de la Villa de Miranda.
D. Elías Lopez y Gonzalez.
D. Federico Villalba.
D. Ramon de Campoamor.
D. Pedro Borrajo de La Bandera.

Para la Junta de inspeccion y vigilancia de la cárcel modelo.

Sres. D. Ignacio José Escobar.
D. Felipe Gonzalez Vallarino.
D. Juan García Lopez.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
D. José Alvarez Mariño.

Para el Consejo superior de Sanidad.

Sres. D. Lino Peñuelas.
D. Luis Silvela.
D. Plácido Jove y Hévia.

Para la Comisaría Régia de España en la Exposicion universal de París.

Sres. D. Francisco de Paula Candau.
D. Alberto Nicolás Quintana.
D. Cárlos Sedano.

Para la Comision encargada de informar acerca del estado de la ganadería.

Sres. D. Cláudio Moyano.
Conde de la Encina.
D. Luis Figuera y Silvela.
D. Narciso Maeso.
D. Gregorio Ayneto.
Marqués de Villalobar.
D. José Florejachs.
D. Antonio Hernandez.

Sres. D. José Oñate.
Conde de las Almenas.

Para el Consejo de instruccion pública.

Sr. Marqués de Pidal.

Como todos estos cargos son honoríficos y gratuitos, es indudable que ninguno de los mencionados señores ha incurrido al aceptarlos en incompatibilidad; por lo que la Comision creyó en un principio que este asunto estaba fuera de discusion, y que ni siquiera debia dar dictámen acerca del particular; pero habiéndose reconocido despues la necesidad de terminar esta cuestion de una manera reglamentaria por medio de un acuerdo del Congreso, tiene la honra de proponer al mismo se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre los expresados casos.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Gaspar Nuñez de Arce.=Arcadio Roda.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Saturnino Arenillas.=Adolfo Merelles, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79 lo ha examinado detenidamente; y considerando conveniente ampliarlo á establecer las que tambien han de existir en las provincias ultramarinas, ha conferenciado con el Sr. Ministro del ramo, y de conformidad con él tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península, durante el ejercicio económico de 1878 á 1879, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por doce meses.

Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos, en situacion económica.

Una fragata blindada de 800 caballos, en situacion económica.

Una fragata idem de 500, en situacion especial.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 500 caballos, armada por doce meses.

Cuatro idem de 600, en situacion económica.

De segunda clase.

Una corbeta de 200 caballos, armada por doce meses.

Una idem de 160 caballos, armada por doce meses.

Una idem de 300, en situacion económica.

Una idem de 160, en situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 130 caballos, armada por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Un vapor de 200 caballos, armado por doce meses.

Uno idem de 350, en situacion económica.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata, escuela naval flotante, armada por doce meses.

Una idem de 800 caballos, escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por doce meses.

Dos idem de vela, escuelas de marinería, armadas por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Uno de hélice de 300 caballos, en situacion económica.

Uno de vela de 160 toneladas, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por doce meses.

Uno idem de 100 caballos, armado por idem.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Un vapor de ruedas de 200 caballos, armado por doce meses.

Tres idem id. de 120, armados por doce meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, idem id.

Doce idem de 20 caballos, idem id.

Cuarenta y cinco escampavías y cinco trincaduras, armadas por idem id.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Cuatro mil setecientos marineros.

Tres mil novecientos soldados de infantería de marina.

Art. 4.° Las fuerzas navales en el apostadero de la Habana serán las que se consideren necesarias para consolidar la pacificacion de dicha Antilla.

Art. 5.° La escuadra del apostadero de Filipinas se compondrá de los buques siguientes, armados todos por doce meses:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

De hélice.

Una corbeta de 300 caballos.
Dos idem de 160 idem.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Una goleta de 130 caballos.
Un aviso de 137 idem.
Tres goletas de 100 idem.

Trasportes.

Dos de 160 caballos.

FUERZAS SUTILES.

De hélice.

Ocho cañoneros de 30 caballos.
Diez idem de 20 idem.

De vela.

Once falúas.

Ponton.

Uno.

Art. 6.° Para tripular la escuadra á que se refiere el artículo anterior y atender al servicio de las estaciones navales y arsenal, habrá 2.300 marineros y 450 soldados.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Manuel Pavía, presidente.=Fernando de Gabriel.=Lorenzo Guillelmi.=Enrique Ledesma.=Nicolás Argenti.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A propuesta del Sr. Vierna queda reproducida la solicitud de pension de la viuda del general Castañeda.=El Sr. Vivar pregunta si la cantidad que acaba de entregar el Banco Colonial ha sido toda en metálico ó parte en créditos de los vapores-correos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Salamanca y Negrete reclama el expediente promovido por D. Francisco Llombat en queja del Ayuntamiento de Tortosa; ruega que se pregunte al gobernador de Tarragona lo que el Ayuntamiento de Tortosa debe á los maestros de primera enseñanza, lo que adeuda á la Diputacion provincial y al Tesoro público, y anuncia una interpelacion sobre la situacion de la justicia militar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el anuncio de interpelacion.=El Sr. Muñiz pregunta si son ciertos los rumores que corren respecto á si el pretendiente D. Cárlos está dispuesto á reconocer el actual órden de cosas á cambio de que se le reconozcan sus derechos de Infante de España.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios de Madrid sobre traslacion del archivo notarial de esta capital.=El Sr. Perez Lacasaña reclama una nota de las encomiendas segregadas en la provincia de Badajoz de la Orden de Caballería de Santiago; otra de la fecha en que fueron incorporadas á la Corona, y noticia de si el Estado ha indemnizado á los que eran poseedores de las encomiendas.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece la remision de los documentos reclamados.=Orden del dia: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de casacion civil.=Se lee el art. 17 (antes 18), y una enmienda al mismo del Sr. Martin Veña.=La Comision no admite la enmienda, pero sí otra del Sr. Isasa al mismo artículo.=Discurso del Sr. Martin Veña en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Danvila, de la Comision.=Rectifica el Sr. Martin Veña, y retira la enmienda.=Se lee la del Sr. Isasa, admitida por la Comision, y el art. 17.=Observacion del Sr. Martin Veña.=Contestacion del Sr. Danvila.=Modificacion propuesta por el Sr. Perez Sanmillan, que la Comision admite, y queda aprobado el art. 17.=Lo es asimismo el 18, despues de una indicacion del Sr. Danvila.=Se lee el art. 19, y queda aprobado.=Lectura del 20 y de una enmienda del Sr. Martin Veña, que la Comision admite, la cual sustituye al art. 20.=Se leen, y son aprobados sin discusion, los artículos 21, 22 y 23.=Igualmente se lee y aprueba el art. 24 con una adicion del Sr. Linares, admitida por la Comision.=Sin debate se aprueban los artículos 25, 26, 27 y 28.=Se lee el 29 (antes 30), y una enmienda del Sr. Isasa, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Isasa.=Del señor Aurioles, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda por su autor, y se lee nuevamente el art. 29.=Discurso del Sr. Gonzalez Vallarino.=Del Sr. Aurioles, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez Vallarino, Aurioles, Groizard é Isasa.=Queda aprobado el

artículo con las enmiendas.=Se lee el 30 (antes 31).=Indicaciones del Sr. Groizard, contestadas por el Sr. Danvila.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 31 (antes 32).=Indicaciones de los Sres. Gamazo y Alvarez Bugallal, contestadas por el Sr. Aurioles.=Queda aprobado el artículo.=Sin debate lo quedan el 32 (antes 33) y el 33 (antes 34).=Se lee el 34 (antes 35) y una enmienda del Sr. Isasa, que la Comision no admite en parte.=Discurso del Sr. Isasa en apoyo.=Del Sr. Alonso Martinez, de la Comision.=Se retira la enmienda en la parte no admitida.=Se aprueba el artículo, redactado con la parte adimtida.=Sin debate se aprueban los artículos 35, 36, 37 y 38 (antes 36, 37, 38 y 39).=Se lee el 39 (antes 40), y una enmienda del Sr. Isasa, no admitida por la Comision.=Indicaciones del señor Isasa, contestadas por el Sr. Toro y Moya.=Queda retirado el artículo.=Se lee el 40 (antes 41) y una enmienda del Sr. Groizard, que admite la Comision, aprobándose el artículo con la enmienda.=Sin debate quedan aprobados los 41 al 46 (antes 42 al 47).=Se lee el 47 (antes 48), y una enmienda del Sr. Martin Veña.=La Comision no la admite, y no se toma en consideracion.=Se admite otra del señor Groizard, y se aprueba el artículo con esta enmienda.=Sin debate se aprueban desde el 48 al 54 (antes 49 al 55).=Se lee el 55 (antes 56) y dos enmiendas del Sr. Gonzalez Vallarino, admitida una por la Comision, y otra que no admite.=Discurso del Sr. Groizard contra el artículo y la enmienda admitida.=Del Sr. Toro y Moya, de la Comision.=Rectificacion de aquel.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de Incompatibilidades, relativos á los casos del Sr. Herce y otros várıos Sres. Diputados.=Pasa á la misma Comision una comunicacion del Gobierno participando haber concedido la cruz del Mérito militar al Sr. Diputado Jimenez García.=Se leen por primera vez, y pasan á las respectivas Comisiones, enmiendas, del Sr. Berdugo al dictámen de la informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda, y de los Sres. Marqués de Pidal y Polo al de bases sobre instruccion pública.=A la de Presupuestos, una exposicion del Sr. Alemany y Pujol pidiendo se consigne en los mismos una cantidad para premiar servicios heróicos como los prestados por el recurrente.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vierna tiene la palabra.

El Sr. **VIERNA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para reproducir una proposicion que tiene por objeto conceder una pension á la señora viuda del general Castañeda, y que quedó pendiente de votacion definitiva en la legislatura anterior ordinaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Constará lo que reclama S. S., y á su tiempo se procederá á la votacion definitiva, tan pronto como la Comision de Correccion de estilo dé su opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para rogar al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de decir á la Cámara si la cantidad que acaba de entregar el Banco Hispano-Colonial para el empréstito cubano ha sido toda en metálico, ó si ha sido parte en créditos de los vapores-correos para las Antillas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Me es imposible contestar á la pregunta del señor Diputado, porque yo no puedo tener en la memoria una cosa que se refiere al Ministerio de Ultramar.

La Mesa podrá trasmitir la pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, para que éste á su vez pueda satisfacer los deseos del Sr. Diputado; pero yo confieso francamente que no lo puedo saber.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ignora lo que afecta al empréstito cubano, yo le suplico, y si no á la Mesa, que tenga la bondad de poner mi pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Nada más natural que yo no sepa una cosa que pertenece al departamento de Ultramar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Yo creí que el haber pedido los 5 millones que faltaban para el completo del empréstito cubano era una cosa que debia conocer todo el Consejo de Ministros, pero puesto que no es así, ruego á la Mesa que trasmita mi pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Las cosas se conocen y acuerdan en Consejo de Ministros, pero la realizacion se verifica por el Ministro á quien corresponde. Por esta razon, aunque yo conozco el empréstito cubano, es imposible que dé satisfaccion en el acto á un detalle del mismo que no es de mi departamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta del Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer á la Cámara el expediente promovido por D. Francisco Llom-

bat y otros, á nombre del gremio de constructores navales de Tortosa, en queja del Ayuntamiento de aquella capital por haber intentado el derribo de sus viviendas hallándose dentro de ellas, y desposeerlos del terreno titulado *Los Tités*, que ocupan para construccion de buques, constituyéndose en juez y parte; cuyo expediente está en el Ministerio en alzada del acuerdo de la Diputacion inhibiéndose de su conocimiento por incompetencia.

Al mismo tiempo, que se sirva pedir al gobernador de Tarragona una relacion de lo que el Ayuntamiento de Tortosa adeuda á los maestros de primera enseñanza, por sueldos y por material, las providencias tomadas para obligarle al pago, y resultado obtenido, que no ha sido ninguno.

Otra nota de lo que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputacion provincial, y las gestiones hechas para el pago.

Y por último, lo que adeuda al Tesoro público, y las gestiones hechas.

Al Sr. Ministro de la Guerra le suplico, y ruego á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, que mande lo antes posible los documentos referentes á justicia militar que tengo pedidos. Y para cuando lleguen, anuncio al Gobierno una interpelacion sobre la situacion de la justicia militar, que, á mi juicio, es la negacion de la justicia del ejército.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendré mucho gusto en remitir los documentos y datos pedidos por el Sr. Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñiz.

El Sr. **MUÑIZ**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Hace dias que en los círculos políticos de Madrid y en los de París corre un rumor que puede estar relacionado con los viajes de ciertos personajes. Se dice que se trata y está muy adelantada la negociacion del reconocimiento del actual órden de cosas por D. Cárlos, el pretendiente que ha ensangrentado nuestro suelo, á cambio de que se le reconozcan los derechos de Infante de España y todos sus honores y preeminencias.

Yo deseo saber si hay algo de esto, si ese rumor es cierto; reservándome extenderme en otras consideraciones segun sea la contestacion que el Gobierno dé.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno no tiene la menor noticia de que el Pretendiente, que tanta inocente sangre ha hecho derramar en España, piense renunciar á sus quiméricos derechos y prestar obediencia á las leyes de la Pátria de sus antepasados. Lejos de eso, no há mucho he tenido ocasion de leer en algun periódico extranjero una declaracion de esa persona, en la cual hace constar que mantiene todas sus pretensiones y que se propone volver á sostenerlas con las armas tan pronto como le sea posible. Lejos, pues, de tener el Gobierno conocimiento de que trate de renunciar á sus imaginarios derechos, de lo que tiene noticia es de lo que acabo de anunciar, ó sea, de todo lo contrario.

Por fortuna, esto no pasa ni puede pasar del terreno de las intenciones; lo que el Sr. Muñiz puede desear saber, es, cuáles son las de esa persona, y las intenciones son las que acabo de manifestar. Por lo demás, me parece que el Sr. Muñiz, la Cámara y el país pueden estar tranquilos respecto de la realizacion de intenciones semejantes.

Como falta la base, como falta la razon, porque ni siquiera el pretendiente á la Corona desea abandonar la posicion rebelde que ocupa, y que ocuparon su padre y su abuelo, claro es que el Gobierno no ha tenido necesidad de examinar, ni por un momento siquiera, la cuestion de si podia concederle algo en cambio de ese reconocimiento. Creo, por tanto, casi ocioso lo que voy á decir; y es, que con ninguna condicion ni por ningun motivo entraria el actual Gobierno en tratos con el Pretendiente. (*Bien, bien; muestras generales de aprobacion.*)

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la bondad que ha tenido al contestar á mi pregunta y por la tranquilidad que sus palabras llevan á los intereses liberales de nuestra Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra.

El Sr. Conde de **RASCON**: Para presentar una peticion de la Junta directiva de la asociacion de propietarios de Madrid, á fin de que en los presupuestos se consigne una cantidad para que el archivo notarial de esta capital sea trasladado desde el punto en que está á otro más conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Lacasaña tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ LACASAÑA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir al Congreso una nota en que se haga constar:

1.° Cuántas y cuáles encomiendas se segregaron de la Orden de caballería de Santiago en la provincia de Badajoz y fueron enajenadas á empeño á los diputados del medio general de la Nacion genovesa.

2.° La fecha en que todas fueron incorporadas á la Corona en virtud de pacto que se estableciera al tiempo de su egresion; y

3.° Si el Estado ha indemnizado en concepto de partícipe lego por la supresion de los diezmos á alguno ó algunos de los que eran poseedores de dichas encomiendas al verificarse la reversion, ó á sus sucesores.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se traerán al Congreso los documentos que desea el Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 3 *de Julio*; Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 18, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 19, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 21, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 18 *de idem, y* Diario *núm.* 23, *sesion del* 19 *de idem.*)

Sigue el debate sobre los artículos.»

Se leyó el 17 (antes 18), que decia:

«Art. 17. Si el que solicitare la certificacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, se le requerirá para que manifieste si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo; bajo la prevencion de que, no teniéndolos ó no aceptando los que designe, se le nombrarán de oficio.

Su respuesta se hará constar por diligencia que se extenderá al pié de la certificacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Martin Veña dice así:

«Si el que solicitare la certificacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, la Audiencia remitirá al Tribunal Supremo las certificaciones de que hablan los artículos 14, párrafo segundo, y 17, en sus respectivos casos, y prévio el emplazamiento prevenido en el art. 13.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Manuel Martin Veña.=Luis Gaviña.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Francos.=Cárlos María Perier.=Manuel Azcárraga.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda formulada por el Sr. Isasa á este mismo artículo; y admitida esa enmienda, no admite por consiguiente la del Sr. Martin Veña.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra para apoyar mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Señores Diputados, difícil es la posicion del Diputado que tiene en estos momentos la honra de dirigirse á la Cámara, al levantarse á sostener las enmiendas que tiene presentadas.

Se trata de un proyecto que, como decia muy oportunamente el Sr. Danvila la otra tarde, lleva un conjunto de respetabilidad y de ciencia por haber sido confeccionado por la Comision de Códigos, Comision compuesta de lo más eminente en la magistratura y en el foro: proyecto que, como tambien hemos sabido despues por boca del mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha sido reformado por él, y que por último ha sido aprobado por el Senado.

Además de estas consideraciones, tiene para mí otra de mucho peso, cual es la de que ha sido aceptado por la Comision de este Congreso, Comision compuesta de personas que me merecen la mayor consideracion y respeto, y sobre todo la dignísima que la preside, Sr. Alonso Martinez, persona de mi especial cariño, y á cuyo lado he aprendido en el espacio de algunos años lo poco que sé. Así es que mi situacion era muy crítica al redactar las enmiendas; dudé mucho, despues de formularlas, si debia presentarlas ó no; pero tal era el convencimiento que abrigaba de que con ellas mejoraba el proyecto que se discute, que al fin no dudé en presentarlas, y las presenté.

Desde que tomé asiento en estos escaños me propuse tomar una parte muy insignificante en las cuestiones políticas, porque segun opinion de por aquí, con ellas, aunque se pierde el tiempo, gana sin embargo el sistema representativo; y es opinion tambien de fuera de aquí, que se pierde lastimosamente el tiempo en esas cuestiones, de cuya opinion yo en cierto modo participo.

Al mismo tiempo me propuse no dejar de tomar parte en todos los proyectos de ley que se discutieran, relativos al procedimiento judicial, á fin de contribuir con mi insignificante óbolo al bello ideal que hace tiempo germina en mi mente, cual es, la brevedad en los términos judiciales y la economía en los pleitos.

En las dos leyes de esta clase que se han discutido durante la vida del actual Congreso, he tomado parte: primeramente en la ley de desahucio, á la cual presenté siete enmiendas, de las cuales fueron admitidas seis, y hoy puedo vanagloriarme de ello porque he recibido muchos plácemes por los excelentes resultados que la ley de desahucio está dando en razon á su brevedad y economía.

A este fin tienden tambien las enmiendas que tengo presentadas al proyecto de casacion civil; á abreviar términos y á economizar gastos.

Es muy respetable y digna de consideracion la clase que no puede litigar, si no es en concepto de pobre. La ley le tiene reconocidos los beneficios de que no tenga necesidad de hacer uso de papel sellado, que no pague derechos á los curiales y se la represente y defienda tambien de oficio. Desgraciadamente, muchas veces acontece que la ejecutoria de pobreza es una coraza que, puesta en cuerpo avieso, sirve para herir á mansalva y para perjudicar intereses muy respetables.

Si el que ha obtenido la ejecutoria es el demandado, suele con esa ejecutoria escarnecer la justicia, porque es muy frecuente, sobre todo en esta corte, que hayan obtenido el beneficio de pobreza muchos que tienen una ostentacion y viven con un lujo superior al de sus defensores y representantes, y que á veces se les ve haciendo alarde de esto paseando en carruaje por la Fuente Castellana.

Pues por si estos beneficios que se conceden á los que litigan en concepto de pobres no fueran bastantes, la actual ley de reforma de la de casacion les concede otros dos tambien muy importantes. Por el art. 17 se les otorga uno que tal vez puesto en ejecucion hará ineficaces la mayor parte de las ejecutorias, y consiste en que *se requiera al que haya iniciado el recurso de casacion para que nombre abogado* que le defienda y procurador que le represente en el Tribunal Supremo. Este requerimento es pérsonal, hay que buscar al interesado, y dicho se está que si no ha obtenido una ejecutoria favorable, si ha sido condenado á hacer ó entregar alguna cosa, tiene en su mano el medio de eludir el cumplimiento de esa misma ejecutoria.

Supongamos que es un litigante de buena fé, que es cuanto se puede suponer; supongamos tambien, por-

que esto es muy frecuente, que no vive en la poblacion donde está la Audiencia: en tal caso, despues de mandar que se extienda la certificacion de la sentencia, hay que librar órden al juez de primera instancia, y éste al Juez municipal del pueblo donde resida ó donde tenga vecindad el litigante, para que se le requiera con el objeto indicado. ¿Se conseguirá de este modo lo que la ley se propone? De ninguna manera. Parece una cosa muy sencilla la de que pedida la certificacion se requiera al litigante como si estuviera en los estrados del tribunal y fuera cosa fácil el hacerlo.

Se dice que esto ha de hacerse con los que se hayan defendido en concepto de pobre, y como el 90 por 100 de los que litigan en este concepto se valen de abogado y procurador nombrados de oficio, el requerimiento será inútil; porque ¿qué ha de decir el que ha perdido el pleito? que se le nombre abogado y procurador de la misma clase; y volverá la órden por el mismo conducto, y, cuando ménos, se habrán perdido tres ó cuatro meses en perjuicio del que haya obtenido la ejecutoria. Esto en el supuesto de que el litigante lo sea de buena fé; que no siéndolo, habrá muchas dificultades para encontrarle. Yo he tenido el caso práctico de uno á quien se fué á requerir y contestó su familia: «hace ocho dias que ha salido para Manila;» y despues de dos años se encontró en Getafe á dicho individuo.

Y no se diga que no hay necesidad de hacer este requerimiento al interesado, sino al procurador que le represente en la Audiencia; pues la ley habla del que haya pedido la certificacion, y de todos modos el requerimiento hecho al procurador seria ineficaz. ¿Qué habia de contestar el que hubiera representado áun litigante en concepto de pobre?» Yo no sé si tendrá abogado que le defienda y procurador que le represente ante el Tribunal Supremo; yo no puedo designar á ninguno, porque desde el momento en que los designase contraeria la obligacion personal de pagar los honorarios y derechos que devengaran, y nadie tiene el dinero para emplearlo de este modo.» Por consecuencia, el resultado seria siempre el de hacer el requerimiento en persona al interesado.

Pues bien; lo que yo propongo en mi enmienda al artículo 17 en relacion con el art. 20, salva esta dificultad y concilia los derechos de todos; yo propongo que la certificacion de la sentencia se remita directamente al Tribunal Supremo, y que se dé el término de diez dias al que haya perdido el pleito y haya iniciado el recurso de casacion, para que designe abogado y procurador, y que pasado ese término se les nombre de oficio. Por consecuencia, aunque la enmienda de mi apreciable amigo el Sr. Isasa, que admite la Comision, se dice que viene á ser lo mismo que la mia, sin embargo es diferente, porque la enmienda del Sr. Isasa dice que en el escrito en que se inicie el recurso de casacion se designe procurador y abogado, y esto va á ofrecer muchos inconvenientes en la práctica, mientras que mi enmienda es mucho más radical, porque para formular el escrito iniciando el recurso, la ley autoriza al abogado y al procurador, y esto basta para entablar el recurso; si la ley exigiera la firma del litigante, ya entonces seria otra cosa; pero no es así, y sucederá, como he dicho antes, que dirá el procurador: «yo no sé si mi cliente tendrá abogado y procurador que le representen en el Tribunal Supremo;» y en este caso, ¿qué hace la Audiencia? ¿qué hará el Tribunal Supremo? Pues no podrá ménos de requerir al litigante; y de todos modos, esto puede dar lugar á inconvenientes que los legisladores debemos evitar. Por consecuencia, espero que la Comision se sirva admitir mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **DANVILA**: Si no fuera tan notorio al Congreso y al país el interés que nuestro digno compañero el Sr. Martin Veña se toma siempre que se trata de reformas legislativas, su discurso de hoy lo demostraria cumplidamente, porque el Sr. Veña ha querido sostener su enmienda tal vez sin darse explicacion de que la enmienda del Sr. Isasa, que es la que la Comision tiene admitida, es mucho más radical que la suya, y que el espíritu de la enmienda de S. S. está, digámoslo así, dentro de la del Sr. Isasa; y breves palabras bastarán para demostrar esta proposicion.

Hasta ahora, señores, habia ocurrido constantemente que cuando el recurrente en materia de casacion era pobre, no designaba abogado y procurador ante la Audiencia ni ante el Tribunal Supremo: ocurria muchas veces, y esto casi por regla general, que los recurrentes pobres solo buscaban el recurso de la casacion como un medio de dilacion, y comenzaban por presentar solicitudes al Tribunal Supremo pidiendo les nombrase por abogado y procurador personas que iban sucesivamente e cusándose, hasta que por fin tenía que venirse, tras de una larga série de dilaciones, á nombrarse de oficio. La enmienda del Sr. Isasa ataca radicalmente este sistema y obliga al litigante á que en el acto de solicitar en la Audiencia la certificacion para acudir al Tribunal Supremo, tenga el deber inexcusable de designar letrado y procurador que se encarguen de sostener su recurso.

El Sr. Veña contra esto no nos ha hecho más que una sencilla pregunta, á saber: y cuando el litigante no quiera hacer esta designacion, ¿qué va á suceder? Pues va á suceder, como comprenderá S. S., que negándose á hacer la designacion, se encontrará el Tribunal Supremo desde luego en el caso de hacer la designacion de oficio; y por consiguiente, el mal que trata de remediar con suma justicia la enmienda del Sr. Veña, á juicio de la Comision desaparecerá por completo. Ha concluido ya el sistema de dilacion que venian utilizando los recurrentes pobres para que el recurso de casacion no fuera un recurso extraordinario, sino un expediente dilatorio; y de hoy en adelante, con la enmienda del Sr. Isasa este sistema desaparecerá por completo.

Por lo demás, el Sr. Martin Veña se ha referido á una enmienda que tiene presentada al art. 20 y que la Comision se propone aceptar porque cree que la designacion de plazos que en ella se hace es más conveniente que dejar indefinidamente á la Sala la resolucion del término para la comparecencia del litigante pobre. Pero no puede la Comision admitir del mismo modo la enmienda que discutimos, porque ha aceptado otra, á nuestro juicio mucho más radical, la del señor Isasa, que tiene la ventaja de reprimir los abusos que en el espíritu de la Comision, y en el del autor de la enmienda, se quieren atajar. Es cuanto tengo que decir al Sr. Martin Veña.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Yo celebraré mucho que no tengamos que lamentar las consecuencias que he indicado. Por lo demás, no insisto; no es cuestion de amor propio sostener mi enmienda, y la retiro, dando

gracias á la Comision por las benévolas frases con que me ha contestado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Isasa que ha admitido la Comision dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 17 quede redactado de la manera siguiente:

«Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no teniéndolos, ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=El Conde de Canillas de Torneros.=Luis Silvela.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.=Eduardo Gasset Matheu.=Baltasar Lopez de Ayala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 17 (antes 18) con la enmienda.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra contra el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Habia indicado antes que tenia que ocuparme de un segundo extremo relativo á las consecuencias de la defensa por pobre, y lo haré brevísimamente, porque comprendo que la Cámara desea que termine este debate.

No puedo ménos de llamar la atencion de la Comision sobre la redaccion de este artículo, al que no he querido presentar otra enmienda porque no se diga que las presento á todos. Se dice que remitida la certificacion se nombre abogado y procurador, privilegio que se sostiene en favor del litigante en concepto de pobre, y que no tienen los demás litigantes, que á mi juicio debieran ser de igual condicion. Si el litigante por pobre, entregada la certificacion, dentro del término de cuarenta dias no interpone el recurso con arreglo á lo que dispone el art. 20, se debe tener por decaido el derecho; pero por la redaccion de este artículo se continúa el recurso á pesar de no haber hecho para ello manifestacion alguna el recurrente. Hago presente esto á la Comision, para que si le parece conveniente, en este ó en otro artículo haga la variacion correspondiente.

Dice el art. 25, que ahora será 24:

«La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.»

Yo creo que aquí hay una desigualdad, un privilegio concedido al litigante por pobre.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision ha estudiado cabalmente la duda que se le ofrece al Sr. Martin Veña, y así como al recurrente rico se le conceden cuarenta dias para interponer el recurso, verá el Sr. Veña y verá el Congreso que en los artículos sucesivos se señala plazo durante el cual ha de entregarse la certificacion al litigante por pobre y ha de hacerse, si el litigante no la hubiera hecho la designacion de abogado y procurador. Hay un artículo en que se señalan quince dias para que el abogado y procurador designados por el litigante ó nombrados de oficio puedan formalizar el recurso; de modo que la Comision se ha fijado en esta cuestion de plazo, y nada más lejos de su ánimo que favorecer al litigante por pobre, que ya tiene un beneficio tan grande y que le constituye, como sabe el Congreso, en posicion muy ventajosa relativamente al que pleitea por rico.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Es una mera cuestion de redaccion la que me obliga á pedir la palabra. Donde dice: *bajo la prevencion de que no teniéndolos*, etc., creo yo que debe decir: *bajo la prevencion de que no designando ó no aceptando los que se le designen*, etc.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no tiene inconveniente en admitir la modificacion propuesta por el señor Perez Sanmillan.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado con la variacion propuesta, y aceptada por la Comision, en la forma siguiente:

«Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no designando ó no aceptando los que se le designen, se le nombrarán de oficio.»

Se leyó el art. 18 (antes 19), que decia:

«La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, prévios los emplazamientos de que hablan los artículos 12 y 13 en sus respectivos casos.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Unicamente para decir que en los números 12 y 13 que expresa este artículo debe ponerse la numeracion que les corresponda, teniendo en cuenta que se ha suprimido un artículo.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Igualmente lo fué el 19 (antes 20), en la forma siguiente:

«Recibida la certificacion á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente abogado y procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al procurador, para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso que corresponda.»

Se leyó el art. 20 (antes 21), que decia:

«Si el interesado no hubiere designado abogado

y procurador, el Tribunal Supremo mandará que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno.

Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el cargo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martin Veña, que dice así:

«El art. 21 quedará redactado en la forma siguiente:

«Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Manuel Martin Veña.=Luis Gaviña.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Francos.=Cárlos María Perier.=Manuel Azcárraga.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **DANVILA**: La Comision debe manifestar que admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 20 (antes 21) con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno.

Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.»

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 21 (antes 22), 22 (antes 23) y 23 (antes 24), en la forma siguiente:

«Art. 21. Hecho el nombramiento de abogado y procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, para que dentro del término de veinte dias presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del abogado.

Art. 22. Si el letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo letrado, que si no opinare como el anterior, lo expondrá por escrito en igual término y forma, nombrándose en los dos dias siguientes otro tercer letrado que por escrito manifestará tambien su opinion dentro del tercero dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 23. Cuando los tres abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; en otro caso lo devolverá con la nota de *visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.»

Se leyó el 24 (antes 25) primero del título 3.°, que decia:

TITULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

«Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una adicion del Sr. Linares Rivas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 25 del proyecto sobre casacion civil:

«Tan pronto se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.»

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Anselmo Linares Rivas.=Juan Perez Sanmillan.=Jerónimo Anton Ramirez.=Alejandro Groizard.=Luis Silvela.=Santos de Isasa.=Ricardo de Balparda.»

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 24 con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion, en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Tan pronto se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.»

Abierta discusion sobre los artículos 25, 26, 27, y 28 (antes 26, 27, 28 y 29), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Art. 25. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.° El poder que acredite la legítima representacion del procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.° La certificacion de la sentencia.

3.° El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10.

4.° En los pleitos sobre desahucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el número 3.° de este artículo, y en su caso el del núm. 4.°, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 26. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 27. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 28. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.»

Se leyó el 29 (antes 30), que decia:

«Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de diez dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de veinte en los de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): al artículo 29 (antes 30) hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion del artículo 30 del proyecto de casacion civil.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Joaquin Nuñez de Prado.=Baltasar Lopez de Ayala.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: La enmienda propone la supresion del artículo que llevaba el número 30 en el proyecto; no es una cuestion esencial ni importante; pero me parece que este artículo está demas y que podrá ser ocasionado á los males que trata de evitar en las actuaciones por los perjuicios de los interesados. En primer lugar, yo creo que no está en la ley actual vigente, ni estaba tampoco en la de Enjuiciamiento civil; es una novedad, si no estoy equivocado, y siendo una novedad, conviene meditar si es ó no provechosa.

El objeto del artículo parece ser éste, y voy á explicarlo, para ver si lo entiendo ó si es que estoy equivocado.

Dado el testimonio para interponer un recurso de casacion, ó dada la copia certificada del auto denegatorio del testimonio para que pueda interponerse un recurso de queja, hay un plazo en que la Audiencia nada puede hacer ni ningun otro tribunal; el plazo de que dispone el que ha obtenido el testimonio ó el que ha obtenido la copia certificada para interponer ya el recurso de casacion, ya el recurso de queja. Si no usa de su derecho el que podria ser recurrente, segun la ley vigente y segun la práctica constantemente observada, el que habia obtenido la ejecutoria acudia al Tribunal Supremo pidiendo la declaracion de que habia quedado desierto el recurso, y una certificacion del auto ó providencia en que así se declarase, con la cual se presentaba á la Audiencia para que pudiera darse cumplimiento á la ejecutoria. Segun parece, este artículo, cuya supresion he pedido en mi enmienda, pretendia evitar este trabajo á la parte que hubiera obtenido la ejecutoria, disponiendo que si pasado el término para interponer el recurso de casacion, ó el recurso de queja, el recurrente que habia obtenido aquellos documentos para utilizar el recurso no justifica en la Audiencia en el plazo de diez dias que lo ha utilizado, la Audiencia debe tener la ejecutoria por firme y podrá proveer sobre su cumplimiento.

Creo que este es el objeto del artículo; es decir, que en vez de ser el que ha obtenido la ejecutoria quien tiene que molestarse en procurar por sus intereses y traer una prueba positiva de que el recurso no se ha interpuesto, el artículo dispone que sea el recurrente quien tenga que justificar que efectivamente el recurso se ha interpuesto, pues no haciéndolo así se tendrá por no interpuesto y la Audiencia podrá proceder. Creo que este es el objeto del artículo. Pues bien; en primer lugar, yo advierto que ya en lo que dispone respecto de los recursos de queja es necesario tener presente lo que se ha acordado por la Cámara al aprobar el art. 14, en que se ha dicho que la Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo anterior del mismo artículo. De manera que el recurso de queja no interrumpe siempre el procedimiento, sino que la Audiencia, á pesar de haber dado copia certificada de un auto para poder interponer aquel recurso, está en aptitud, tiene facultades para declarar que continúe el procedimiento; y siendo esto ya cosa acordada, no puede quedar este artículo como se ha presentado, pues que contiene una disposicion contraria á un artículo ya aprobado.

En segundo lugar, este plazo que se señala para los recurrentes en la casacion (no hablo ya de los recursos de queja, porque de éstos no se debe decir ya nada aun quedando el artículo), el plazo que se señala es muy angustioso, y creo yo que puede dar lugar á complicaciones é incidentes. Dice el artículo que propone la Comision, que en el plazo de diez dias ha de justificar el recurrente haber formulado el recurso ante el Tribunal Supremo. Reflexione la Comision sobre esto, y verá que el plazo puede ser insuficiente en muchas ocasiones. El plazo de cuarenta dias hay que concedérsele por entero al recurrente, y suponiendo que el recurso se ha interpuesto en el último dia de ese plazo, en lo cual no hace más que usar de su derecho, le quedan solo diez dias más para probar ante la Audiencia que interpuso el recurso. Pues supongamos que la interposicion del recurso se ha hecho en tiempo de vacaciones, cuando el Tribunal Supremo por su reglamento y por sus prácticas no despacha en Sala de vacaciones más que una vez por semana.

Entre tanto corre el plazo para sustanciacion y tramitaciones en la Audiencia: pide el recurrente en

el Supremo una certificacion para acreditar que interpuso el recurso, y se acuerda el dia de despacho de una semana y se despacha en otra, y entre tanto ha podido acudir el que ha obtenido la ejecutoria á la Audiencia diciendo: «ya ha trascurrido el plazo, la ejecutoria es firme; cúmplase;» y viene la complicacion consiguiente, y hasta incidentes graves y difíciles de resolver. Pero estos son defectos leves. Lo que hay que considerar es el objeto del artículo. ¿Para qué sirve el artículo? ¿Qué necesidad hay de que la ley procure tanto por el particular, por el interesado? Pues si el que ha obtenido la ejecutoria tiene interés, como es de suponer, en acreditar ante la Audiencia que trascurrió el plazo y el recurso no se ha interpuesto, que queda desierto, que la ejecutoria es firme, él lo hará por el procedimiento regular y más propio de estos asuntos, que es acudir al Tribunal Supremo, ante el cual se le ha emplazado; y cuando ha trascurrido el plazo, pide una certificacion de que no se ha interpuesto el recurso. Gestionando en favor de causa propia, sucederá que las más de las veces el plazo de diez dias será largo; antes de los diez dias ya llevará el interesado, á quien importa mucho hacer que la ejecutoria quede firme, ya llevará la certificacion que acredite ante la Audiencia que el recurso está desierto; mientras que interponiéndose la ley y viniendo á hacer de procurador por el interesado, en vez de favorecerle le puede perjudicar, porque para un caso diez dias serán muchos, y para otro caso serán pocos, y vienen cuestiones y vienen incidentes que complican el procedimiento y que causan un daño más grave que el que el artículo del proyecto se propone evitar.

Por lo tanto, declaro que no entiendo el artículo de la ley. Siento haber molestado á la Cámara, y ruego á la Comision que retire el artículo, que lo medite, y entonces quizás proponga su supresion.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la supresion del artículo que propone el Sr. Isasa; pero debe manifestar con franqueza que está absolutamente de acuerdo con su señoría en el propósito de que se eviten dilaciones innecesarias, á fin de que la justicia se administre con la mayor brevedad y con la mayor rectitud que sea posible. Podrá haber diferentes apreciaciones acerca de los medios que se proponen en el proyecto de ley y los que indicó el Sr. Isasa; pero en el propósito, en el objeto, en el fin á que nos dirigimos, hay absoluta conformidad. Pues bien; aquí me ha recordado un dignísimo individuo de la Comision que este artículo constituye una reforma á solicitud de un ilustre jurisconsulto que ejerce la profesion en Madrid, y con el que tiene bastante amistad el Sr. Isasa; y despues de discutida la reforma ámpliamente, el abogado á quien aludo, que no pertenece al actual Congreso, pero que ocupa un puesto en la otra Cámara, despues de discutido ámpliamente este punto, no se observaron las dificutades que hoy ocurren al Sr. Isasa.

La Comision desde luego no tiene dificultad en que se aumenten los plazos de los diez y de los veinte dias que en el artículo se fijan, hasta duplicarlos, porque le parece que dentro de ese período pueden satisfacerse todas las necesidades y cubrirse todas las exigencias que el Sr. Isasa ha expuesto, y que realmente son dignas de atencion; pero con lo que no puede conformarse es con que no se declare terminantemente que pasado el período que se establezca, sea de diez, sea de veinte dias, ó doble respectivamente cuando se trate de la provincia de Canarias, quede expedito el camino en la Audiencia para que el litigante que ha obtenido en su favor la ejecutoria pueda pedir su cumplimiento, porque esto no es solo de interés privado, sino tambien de interés público, en atencion á que no basta que se pronuncien sentencias para terminar los litigios si despues las sentencias no se llevan á cabo desde el momento que se presenta un obstáculo á la ejecucion del fallo, obstáculo que consiste en la interposicion del recurso, y no está demás (necesariamente ha de convenir en ello el Sr. Isasa) que se declare que terminado el plazo para las diligencias que han de practicarse en el Supremo, y desierto, digámoslo así, el recurso, removido el obstáculo, pueda la Audiencia acordar la ejecucion del fallo que ha quedado sin cumplirse.

Me parece que con estas explicaciones se desvanecerán las dudas del Sr. Isasa. La Comision, por otra parte, no tiene dificultad ninguna en que el término que le ha parecido corto al Sr. Isasa, y que realmente lo es, de diez y de veinte dias, se duplique á veinte y á cuarenta, segun se trate de pleitos sustanciados en la Península ó en la Audiencia de Canarias.

Con esta modificacion, si el Sr. Isasa tiene la bondad de retirar su enmienda, y el Congreso aprueba el artículo con la modificacion indicada, la Comision se dará por satisfecha.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Yo no tengo interés en sostener la enmienda, pero tengo el mismo interés que la Comision y todos los Sres. Diputados en que no haya contradicciones en la ley; al ménos, que las que se nos ocurran y sean manifiestas las dejemos aparte, y tambien que no hagamos que la ley sirva para lo contrario de aquello que pretendemos, y que evidentemente es bueno.

El Sr. Aurioles no ha contestado nada á mi observacion sobre la contradiccion que hay entre este artículo y el 14, ya aprobado, respecto al recurso de queja, y es necesario dejar esto claramente establecido. Por esto creo que la Comision no haria nada demás en retirar el artículo, meditarlo, compararlo con la enmienda del art. 14 ya aprobado, y ponerlo más en concordancia. Yo no tengo interés en sostener mi enmienda; pero cuando veo una contradiccion en la ley, no quiero que se pase por ella, al ménos sin que la Comision diga: la hemos visto y nos parece que no hay contradiccion.

No justificándose lo que se dice en el párrafo primero del art. 30, ahora 29, se dispone en el segundo lo siguiente: «No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida;» de donde se desprende que mientras el recurrente en queja está disponiendo del plazo para interponer el recurso, la Audiencia no puede acordar que se lleve á efecto la ejecutoria ó el procedimiento en el cual no ha admitido la preparacion de un recurso de casacion. Y esto no es así, porque se ha acordado al aprobar el artículo 14 que el recurso de queja por denegacion de testimonio, cuando se da copia certificada para interponer aquellos recursos, no impide que la Audiencia pueda mandar que continúe el procedimiento; y si el artículo 29 queda tal como lo propone la Comision, la Audiencia no podrá hacer lo que segun el art. 14 puede acordar. (*El Sr. Alonso Martinez*: Lo uno es permi-

sivo y lo otro preceptivo.) Dígase entonces al ménos: «sin perjuicio de la facultad del art. 14.»

En cuanto al plazo de los veinte ó de los cuarenta dias, segun se trate de las Audiencias de la Península y de las Baleares ó de la de Canarias, no tengo que decir más sino que se incurre en el defecto que se trata de subsanar. A la dilacion inevitable de cuarenta dias, cuando se ha pedido certificacion, habrá que esperar veinte dias más para que pueda el recurrente venir á justificar que lo ha interpuesto, y si no lo justifica, para que se entienda que el recurso está desierto: son, pues, sesenta dias; y añadiendo los festivos y teniendo en cuenta que eso puede ocurrir en época de vacaciones, resulta que en algunos casos habrá una dilacion de tres, cuatro ó seis meses.

¿Y qué necesidad hay de esa dilacion? Yo convengo con el Sr. Aurioles en que la ejecutoria no afecta solo al interés individual; pero tambien es cierto que no hay ejecutoria que se mueva sino á instancia de parte. Pues bien, dejando la cuestion al interés particular, no habrá esa dilacion, porque ya procurará reducir los plazos todo cuanto sea posible. De lo contrario, un litigante temerario, con solo haber pedido certificacion para interponer el recurso, habrá paralizado el asunto tres ó cuatro meses.

Pido, pues, á la Comision que estudie esto, para ver si realmente hay la contradiccion que yo indico y hacerla desaparecer, ó para admitir mi enmienda si es más conforme con lo que la Comision y yo deseamos.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AURIOLES**: La Comision no encuentra la contradiccion que supone el Sr. Isasa. Por lo demás, S. S. tiene razon: si existe contradiccion entre los artículos ya aprobados y los que ahora se discuten, hay que hacer que desaparezca. Pero es de tenerse en cuenta no solo lo que está aprobado y lo que se está discutiendo, sino los artículos sucesivos, y desde luego me encuentro que el primero de los artículos comprendidos en las disposiciones comunes á todos los recursos de casacion determina lo siguiente:

«Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia, á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir, si se declarase la casacion.»

Por manera que durante la sustanciacion del recurso puede pedirse la ejecucion del fallo contra el cual se interpone, y la Audiencia podrá acceder á esta solicitud, estimando bastante la fianza del que pide el cumplimiento de la sentencia.

Pues una disposicion análoga contiene el art. 14, á que se refiere el Sr. Isasa, de que sea potestativo en las Audiencias acceder á la pretension de que se ejecute el fallo que quedó firme; y en el artículo que ahora se discute, que es el 29, ya se establece un precepto terminante, porque no se deja ya al arbitrio de la Audiencia acceder ó no á semejante solicitud, sino que desde el momento en que trascurra el plazo durante el cual está pendiente en el Supremo el incidente sobre admision del recurso, debe llevarse á efecto la ejecutoria. Vea, pues, el Sr. Isasa como no hay contradiccion alguna entre los artículos 14 y 101 por un lado, y el art. 29, que ahora se discute, por otro.

Y en cuanto al término, la Comision, aceptando las indicaciones de S. S., ha admitido que se aumente, porque pudiera en circunstancias especiales y en casos extraordinarios ser verdaderamente angustioso el período de los diez y de los veinte dias; pero todavía se puede adoptar un término medio. Si parece excesivo el duplicar este término, puede aumentarse á quince y á treinta dias, porque, como comprende el Congreso, esto es completamente discrecional, no tiene reglas matemáticas y fijas á que subordinarse, y depende exclusivamente de la prudencia de los legisladores, calculando las distancias y las dilaciones que naturalmente ocurren en asuntos de esta índole; por manera que podrán quedar los plazos reducidos á quince y á treinta dias en vista de las indicaciones del Sr. Isasa y para conciliar las opiniones de otros Sres. Diputados que tambien pertenecen á la clase de jurisconsultos.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Creo que no puede servir para interpretar lo que puede disponerse en el art. 29, lo que se establece en el 101. La cuestion de que las ejecutorias puedan llevarse á efecto mediante fianza, no obstante que se haya pedido certificacion para interponer el recurso de casacion y se haya interpuesto, no tiene nada que ver con la ejecucion de las sentencias á que se refiere el art. 29, que trata precisamente de los casos en que no se presta fianza. Son dos cosas perfectamente distintas y no sirve para nada la una á la otra.

Yo siento molestar á la Cámara y á la Comision; pero creo que el art. 29 no tiene más que un objeto, ni puede tener más que una explicacion, que es la de imponer al que ha pedido los documentos para interponer un recurso de casacion ó de queja, la necesidad de probar que lo ha interpuesto, so pena de que, si no lo hace pasado cierto término, el término que señala el artículo ó el que se establezca, la sentencia ejecutoria se tenga por firme y por concluido el recurso de casacion que se quiera intentar; es decir, no imponer á la parte que ha obtenido la ejecutoria la obligacion ni el gasto de que acuda al Tribunal Supremo para sacar de allí, no la presuncion, porque haya trascurrido el plazo que tenia para interponer el recurso, sino la verdad, la certeza positiva de que no se ha interpuesto dentro del término legal, que es lo que á mí me parece más claro y más justo y lo que debe establecerse para favorecer al que ha obtenido la ejecutoria, puesto que el artículo dispone que sea el recurrente quien tenga que probar que ha interpuesto el recurso, previniéndose que, de no hacer esa prueba, pasados los quince ó los veinte dias, ó los que se establezcan, sin que la parte que ha obtenido la ejecutoria tenga que hacer ningun gasto, sin que tenga que decir: «ya ha pasado el plazo dentro del cual podia interponerse el recurso,» la sentencia es firme; pensando y meditando yo sobre el artículo que se discute, esta es la única ventaja que encuentro puede tener.

Pues bien; pese la Comision esa ventaja con los inconvenientes que tiene el dar un plazo que si es muy breve puede causar perjuicios, que si es muy largo aumenta una dilacion más; que muchas veces por causas extraordinarias puede no venir la certificacion y producirse un incidente; y por último, que puede darse el caso, y lo propongo á la Comision, de que la parte que haya obtenido la ejecutoria no sea tan indolente y tan poco amiga de gastar, que no vaya al Tribunal Supremo, y cumplidos los cuarenta dias no pida que se declare desierto el recurso, y verá como esa ventaja es bien pequeña. Si el que ha obtenido la ejecutoria se

presenta antes á la Audiencia al segundo ó tercer dia despues de declarar desierto el recurso, justificando este extremo, ¿habrá que esperar todavía á que pasen los quince dias para una justificacion contraria que ya es imposible?

Creo, pues, que lo mejor es dejar esto al interés de las partes, al interés privado, que es buen procurador de sí mismo, y no perturbar el procedimiento ni aumentar las dilaciones cuando lo que se quiere es evitarlas.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Parece imposible que no nos entendamos en una cuestion tan sencilla y clara. El Sr. Isasa nos habla á la vez de dos cosas diferentes. Primero nos habla de contradicciones entre el art. 14 y el 29 que se discute, contradicciones que no existen, y despues ataca de frente este artículo porque lo supone injusto y perjudicial á los litigantes.

Deslindemos ambos extremos y nos entenderemos fácilmente, porque al principio he contestado al discurso de S. S. haciéndole ver que no habia contradiccion, y no he descendido á otros pormenores creyendo que su argumentacion se dirigia tan solo á que se suprimiera el art. 29 para que su precepto no chocara con el 14. Al parecer, está ya convencido el Sr. Isasa de que no hay tal contradiccion; pero S. S., que es un adalid infatigable, cuando ve que no existe lo que suponia, ataca el artículo en su fondo, en el precepto que contiene, y dice: ¿por qué se ha de obligar á la parte que ha obtenido la ejecutoria en la Audiencia (no sé si habré entendido bien á S. S.) á que acuda al Tribunal Supremo para obtener una certificacion expresiva de que en el plazo fijado en el art. 29 no ha llegado á formularse el recurso, y se la obliga tambien á acudir despues con esa certificacion á la Audiencia pidiendo el cumplimiento de la ejecutoria? ¿No es esta la argumentacion de S. S.? (*El Sr. Isasa*: La que supongo yo de la Comision.) Pues esa suposicion es completamente gratuita: lea S. S. el art. 29, y verá como no hay nada de lo que imagina. No podemos ménos de estar de acuerdo.

Dice el art. 29: «Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, etc.»

Ya ve el Sr. Isasa que la parte recurrida no tiene que acreditar nada; que la que tiene que acreditar la interposicion del recurso es la recurrente: esa es la que tiene que probar que dentro del término prefijado ha interpuesto el recurso; y si no lo justifica, la Audiencia tiene expedito el camino para mandar que se cumpla la ejecutoria sin necesidad de que la parte requerida acuda para nada al Tribunal Supremo.

Este es el propósito de la Comision al sostener el artículo, porque no ve contradiccion alguna con el 14, reformado en virtud de la enmienda del Sr. Isasa, ni encuentra tampoco que haya dificultades, ni inconvenientes, ni gastos, ni dilaciones de ningun género, examinando bien el artículo que se discute. Por manera que, si el Sr. Isasa lo comprende del mismo modo que la Comision, si no ve contradicciones de ninguna clase, no hay motivo para que insista en que se admita su enmienda.

En este punto hay absoluta conformidad entre todos los indivíduos de la Comision; no hay las diferencias que ha podido haber en otros. Todos los que la componemos, que somos los cinco Diputados que nos sentamos ahora en este banco, porque desgraciadamente el señor secretario está enfermo, como sabe el Congreso, y otro Sr. Diputado no ha venido en la legislatura actual, estamos de acuerdo en las explicaciones que acabo de dar, y nos alegraremos infinito que S. S. quede satisfecho con estas explicaciones.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: No he quedado plenamente satisfecho. (*El Sr. Aurioles*: ¿No queda S. S. convencido?) Convencido, no; y como mi enmienda se referia á la supresion del artículo, la retiro, sin perjuicio de que la Comision modifique el artículo, como ha manifestado, en el sentido de aumentar los plazos.»

Leido el art. 29 (antes 30), con la modificacion propuesta por la Comision, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Voy á usarla brevemente, como conviene á esta discusion, porque mi objeto no es otro que aclarar el concepto de la ley.

No estoy conforme con cuanto ha dicho el señor Isasa, y esto prueba que aquí no existe, como se dice, una contra-comision, sino solamente varios Diputados guiados por el deseo del acierto. Pero lo que yo creo es que de la discusion entre el Sr. Aurioles y el señor Isasa no ha salido la verdad, ni nada que á la verdad se parezca; porque el Sr. Aurioles combatia sus propias opiniones en vez de combatir las del señor Isasa.

Decia el Sr. Aurioles: «el Sr. Isasa no quiere que el recurrido se vea en la necesidad de justificar que ha quedado el recurso desierto, pidiendo la certificacion al Tribunal Supremo y llevándola á la Audiencia de donde procedia el recurso;» y precisamente el señor Isasa ha dicho lo contrario; de manera que estaban sus señorías argumentando en idéntico sentido, por más que se contradecian por el lugar que ocupan, puesto que uno apoyaba una enmienda y el otro defendia el texto del artículo. Pero prescindiendo de esto, que tiene poca importancia y que solo sirve para probar que no se han podido entender los ilustres abogados que discutian este punto, y entrando en lo que nos interesa, ó sea en la defensa de la ley, tal como conviene á los litigantes de buena fé, la verdad es que el artículo ha perdido con la modificacion aceptada por la Comision alargando el plazo que fija el artículo 30 para justificar la interposicion del recurso. Tiene este artículo una razon de ser, valiosa y útil, como lo son todas las razones prácticas; hay que confesar, aunque cueste trabajo, que los litigantes, al pedir la certificacion de la sentencia para interponer un recurso y venir al Tribunal Supremo con esa sentencia, no siempre se proponian sostener la ley ó la doctrina legal que se supone infringida, sino que en muchas ocasiones lo hacian solamente porque les convenia alargar hasta donde pudieran las actuaciones, para impedir el cumplimiento de una sentencia que les causaba perjuicio, por más que en el fondo fuera justa; así, pues, no entregaban la certificacion acompañada del recurso, valiéndose de los trámites concedidos á los litigantes de buena fé, con el solo objeto de

ganar tiempo, como se dice vulgarmente. Acudia el recurrido ante el Tribunal Supremo y acusaba la rebeldía, y si al acusar la rebeldía sin otro trámite pedia la certificacion del auto en que se declaraba el recurso desierto, se le expedia la certificacion, como saben los señores de la Comision que se expiden estas certificaciones en este caso, por su cuenta; y si no lo hacia así, tenia que esperar á la tasacion de costas; se impugnaban los derechos del procurador ó cualesquiera otros devengados en esta ligera tramitacion que se daba al incidente, y tardaba en acreditarse ante la Audiencia que el recurso estaba desierto, meses y meses.

Pues este gravísimo inconveniente, que puede llamarse una necesidad sentida, ha dado lugar sin duda alguna á este artículo, que ahora me parece á mí que no le parecerá al Sr. Isasa tan fuera de lugar como cuando apoyaba su enmienda. Pues bien; si en una ley de procedimientos basta para justificar un artículo una razon práctica, una razon de conveniencia que á todos los litigantes de buena fé favorezca; si por otra parte lo único que aquí pudiera decirse en cuanto á principios procesales es que aquel á quien interesa debe hacer la gestion para que un recurso se declare desierto, no puede decirse que este principo se infringe. Toda vez que el que recurre está interesado tambien en justificar que ha interpuesto el recurso, ¿qué dificultad nos queda aquí? ¿La del plazo? Pues no lo es. Esa no es verdadera dificultad. Aun suponiendo que todos los recursos se interpongan el último dia hábil, diez dias son término suficiente para obtener la certificacion que da el Tribunal Supremo inmediatamente que se interpone el recurso, y remitirla á la Audiencia.

Es verdad que respecto del término, que parece que puede ser distinto durante las vacaciones, porque el Tribunal Supremo no cuenta los dias que durante ellas trascurren para la interposicion del recurso, pudiera existir alguna diferencia en el modo de contar estos términos; pero creo que la Comision, el Tribunal Supremo y cuantos intervienen en esta discusion y apliquen en su dia la ley, entienden y entenderán que los cuarenta dias despues de los cuales han de empezar á correr los que la ley concede para acreditar la interposicion del recurso, no han de contarse por los dias que trascurran, ni siquiera por los hábiles, segun la ley de Enjuiciamiento civil, sino como plazo legal y descontando en los que comprendan las vacaciones del Tribunal Supremo.

Y en cuanto á que la sentencia se puede ejecutar con perjuicio de las partes, yo diré que cuando el perjuicio proviene, como en el caso presente, de que una de las partes deja de hacer uso de su derecho, ese perjuicio no es atendible ante la ley, por más que pueda ser evidente é incontestable. Términos hay para interponer las apelaciones y para todas las actuaciones judiciales, y el que los deja trascurrir sin usar de su derecho se perjudica, y lo único que aquí debemos discutir es si el término es ó no suficiente; y si el término es suficiente, el perjuicio que por no utilizar este medio pueda venir sobre el recurrente no es uno de esos perjuicios que deba tener en cuenta el legislador. Ha de suscitarse en la práctica una duda: no habiendo presentado ante la Audiencia la certificacion que acredite haber interpuesto el recurso dentro del término señalado en el art. 29, y mandada ejecutar una sentencia, ¿podrá suspenderse ó no su ejecucion en el momento en que la certificacion se presente? Esta es una duda que yo creo que la Comision resolverá manifestando que el que tuvo la certificacion y no la presentó dentro de los diez dias ante la Sala sentenciadora, desde el momento que la presente obtendrá la paralizacion de las actuaciones. Ofrece esto mayor estudio, porque no se sabe al dejar sin efecto los trámites que se venian realizando ya, de cuenta de quién han de ser los gastos ocasionados.

Yo, pues, encuentro el artículo aceptable, y pido únicamente á la Comision que lo deje en los términos que venia redactado, y que agregue una sola palabra que es muy necesaria en las leyes de procedimiento. Parece por los términos del artículo que la providencia se ejecutará de oficio por la Audiencia luego que pasen los diez dias, y yo quisiera que se intercalaran en el artículo y en el lugar oportuno las siguientes palabras: *á instancia de parte.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aurioles tiene la palabra.

El Sr. **AURIOLES**: Señores, es bien sabido que las declaraciones que hacen en el Congreso los individuos de una Comision que presentan un proyecto de ley no constituyen ni pueden constituir lo que equivocadamente se denomina interpretacion auténtica. La opinion legítima sobre este punto consiste en que la ley ó el proyecto, mientras se está discutiendo, corresponde á los que le discuten; pero despues que se promulga, su aplicacion incumbe á los encargados de ejecutarla segun entiendan la letra y el espíritu de sus preceptos. Por manera que las manifestaciones que el Sr. Vallarino quiere que haga la Comision, y que ésta va á exponer, no pueden sin embargo influir en el ánimo de los que en su dia estén llamados á la aplicacion de la ley.

La Comision, en lo que se refiere al plazo, ha adoptado un término medio, accediendo á los deseos del señor Isasa que tan mal le ha pagado, porque luego este aumento del plazo servia de motivo á S. S. para dirigirle un cargo, siendo así que lo habia aumentado defiriendo á sus deseos. Pues bien; ahora resulta que el aumento de los diez y veinte dias no le agrada al Sr. Vallarino; por donde se ve evidentemente demostrado lo que tuve la honra de manifestar en uno de estos dias últimos defendiendo á los magistrados de ciertas censuras que contra ellos se lanzaban en buenas formas, en formas corteses, pero censuras al fin, porque modificaban su opinion ó porque sucesivamente todos los que se iban reemplazando en los tribunales de justicia no opinaban de la misma manera.

Y con tal motivo decia yo al Sr. Isasa: pues qué, ¿cree S. S. que la docena de dignísimos jurisconsultos y Diputados á la vez que le rodean en ese sitio opinan todos de la misma manera? Pues aquí ve demostrado S. S. como no todos los que se sientan á su lado, y que pertenecen á la misma clase y á la misma carrera, opinan de igual modo.

He celebrado infinito que el Sr. Vallarino haya usado de la palabra, y he de manifestar francamente que por mi voto hubiera hablado S. S. en defensa del proyecto, consumiendo uno de los turnos sobre la totalidad ó impugnando una de las enmiendas, con cuyo motivo se suscitó aquí una pequeña diferencia sobre si podia ó no usar de la palabra. Yo entiendo que las Comisiones, siempre que lo estimen por conveniente, pueden ceder la palabra á uno de los Sres. Diputados para que consuman turno en lugar de la Comision. Pero, en fin, ya esto pasó, y hoy el Sr. Vallarino ha estado de completo acuerdo con mis opiniones, con la sola diferencia de que S. S. se ha expresado con mayor precision y

elocuencia. Sírvame de disculpa de no haberme explicado desde el principio con la claridad suficiente, que no conocía el art. 14 como había quedado redactado despues de admitida la enmienda del Sr. Isasa, y por eso no veía ni encontraba la supuesta contradiccion, hasta que me dijeron mis ilustrados compañeros que el art. 14, tal como habia quedado, no es el que venia comprendido en el proyecto de ley, sino que en él se ha refundido con posterioridad la enmienda del Sr. Isasa, y por consiguiente estaba variado.

Abandonada, sin embargo, la impugnacion al artículo 29 en cuanto se refiere á la figurada contradiccion entre sus disposiciones y las del art. 14, queda reducida la observacion del Sr. Vallarino, despues de la brillante defensa que ha hecho del primero de estos artículos, á que se adicione su último período con el inciso de *á instancia de parte*, y la Comision no tiene dificultad ninguna en que para mayor claridad se intercalen esas palabras. Pero además S. S. desea que la Comision manifieste su opinion acerca de lo que ha de hacer la Audiencia cuando trascurrido el plazo dentro del cual el recurrente debe justificar haber interpuesto el recurso, y principiada la ejecucion de la sentencia contra la cual se ha interpuesto, el recurrente acredita que efectivamente lo interpuso, aunque lo haga constar despues pasado el término establecido. Pues á la Comision le parece que aquí no puede surgir dificultad ninguna, porque desde el momento en que se le presenta al tribunal superior una certificacion fehaciente y expresiva de que el recurso está interpuesto, debe suspenderse la ejecucion de la sentencia, á no ser que se pida su cumplimiento á virtud de lo que dispone el art. 101; pero fuera de la disposicion comprendida en este artículo, la Comision opina, como al parecer tambien el Sr. Vallarino, que desde el momento en que se presente la certificacion por el recurrente para acreditar que el recurso ha sido presentado, aun cuando haya trascurrido el plazo, como que el recurrido ha solicitado el cumplimiento de la ejecutoria, la Audiencia, siquiera no sea más que por respeto á la certificacion, que ha de ser expedida naturalmente per el funcionario del Tribunal Supremo que tiene á su cargo verificarlo, y sobre todo por la buena fé y la justicia que han de resplandecer principalmente en los procedimientos judiciales, la Audiencia, repito, no puede ménos de suspender el cumplimiento de la ejecutoria.

En cuanto á la condenacion de costas á que aludía el Sr. Vallarino, debe recaer, á juicio de la Comision, contra aquel que haya sido moroso en acreditar la interposicion del recurso; pero este y otros puntos no pueden ser objeto de la ley. En todo lo relativo al procedimiento queda siempre en vigor la regla general superior á todo, que es la de la apreciacion exacta de los hechos; porque pudiera suceder muy bien que se comprobara que por una causa legítima, por fuerza mayor, ó por otro motivo fundado que no se puede prever, ha dejado de presentarse la certificacion en tiempo oportuno. Queda, pues, este punto sobre la condenacion de costas, respecto al cual á veces se interpone tambien recurso de casacion; queda, digo, este punto como relativo á la buena fé de los litigantes ó á su temeridad, sometido á la apreciacion de los tribunales.

Creo que el Sr. Vallarino quedará satisfecho con las explicaciones que ha dado la Comision, y espero que el Congreso se servirá aprobar el artículo con la modificacion referente á los plazos de quince y treinta dias, para que no sean tan extensos como al parecer solicitaba el Sr. Isasa, ni tan reducidos como en el proyecto se proponia. Nos hemos inclinado á consignar este término medio, á fin de que se concilien en cuanto sea posible las opiniones de jurisconsultos tan ilustrados como los que se han ocupado en este asunto. Espera tambien la Comision que el Congreso aprobará el inciso que ha solicitado el Sr. Vallarino, de que la Audiencia ejecutará el fallo contra el cual se intentó deducir el recurso de casacion á instancia de parte, si el recurrente no acredita haberlo interpuesto.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Únicamente para dar las gracias al Sr. Aurioles por la benevolencia con que me ha tratado, y para manifestar que yo no he dicho que sus palabras sean por sí solas una interpretacion auténtica de la ley, por más que no pueda negarse que las discusiones que aquí tienen lugar son una fuente de conocimientos para la inteligencia de las leyes.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S., segundo en contra.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á decir breves palabras, porque en realidad el Sr. Vallarino me ha precedido en las observaciones que iba á hacer.

Voy á suplicar á la Comision que se sirva retirar este artículo para redactarle de nuevo, porque de otro modo esta misma discusion puede ser peligrosa si se consulta por los tribunales cuando traten de la aplicacion de este texto legal. La cosa no deja de tener importancia; nos hallamos con el art. 25, en el cual se fija el plazo de cuarenta dias para interponer el recurso de casacion, y que establece que pasado ese plazo el Tribunal Supremo declarará firme la sentencia; y despues viene este artículo que discutiendo estamos, que habla de dos plazos: uno de cuarenta dias para que el Tribunal Supremo declare desierto el recurso, y otro de diez dias que se fijan para que el recurrente cumpla con la obligacion que le impone de acreditar ante la Audiencia que ha interpuesto el recurso ó no lo ha interpuesto. Esta obligacion, como todas, puede eludirse, y puede suceder que efectivamente no acredite dentro de esos cuarenta dias, más esos otros diez, que se ha interpuesto el recurso; y en ese caso dice la Comision lo siguiente: «La Audiencia acordará que se lleve á efecto la sentencia recurrida.»

Habia duda antes, aunque ya no debe haberla despues de la discusion, sobre la trascendencia y efectos de esta declaracion; pero yo creo que lo único que se quiere decir es que la sentencia se podrá ejecutar sin fianza. ¿No es verdad esto? Pues si esto es lo que quiere decir la Comision, ¿por qué no retira el artículo y lo redacta para decirlo así de una manera clara y terminante? ¿Por qué no dice que en ese caso la sentencia se puede ejecutar sin fianza? Yo bien sé que todos estamos conformes en esto; pero lo que no lo está es la redaccion del artículo. Llegado el caso, si el Tribunal no tiene duda respecto del sentido de la ley, su obligacion es aplicarla desde luego; y solo cuando el texto le parezca oscuro, acudir debe á las discusiones que aquí han tenido lugar, para mejor apreciar su espíritu y alcance.

Pero puede suceder, y esto demuestra la necesidad

de una esmerada redaccion, puede suceder otra cosa distinta que ya ha indicado el Sr. Vallarino; puede acontecer que dentro de los cuarenta dias en el Tribunal Supremo se interponga el recurso, y por consecuencia que no se declare desierto, y que interpuesto legalmente el recurso, no se acredite sin embargo ante la Audiencia el hecho; y en ese caso, ¿qué se hace? Sobre esto el Sr. Aurioles ha dicho una cosa grave porque no está en la ley: en ese caso, ha manifestado, cuando venga el interesado y acredite por medio de certificacion ante la Audiencia que dentro del plazo interpuso ante el Tribunal Supremo el recurso, se suspenderá la ejecucion de la sentencia que se estaba practicando sin fianza. ¡Pues no es nada; es casi un procedimiento especial lo que está omitido en el artículo! Por consiguiente, es indispensable, si son estas las opiniones de la Comision, con las cuales yo estoy conforme, es indispensable que las traduzca en declaraciones legales; que no quede el artículo, despues de este debate, sujeto á las interpretaciones de los tribunales, los cuales no deben ajustar sus providencias á lo que aquí decimos al discutir las leyes, sino á lo que preceptúan, establecen y declaran.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Cualquiera que sea la redaccion, desengáñense los Sres. Diputados, cualquiera que sea la redaccion que se dé al artículo, podrán surgir dificultades y dudas que hay que dejar á la ilustracion del tribunal á quien se sometan: y la prueba de ello la suministra el mismo Sr. Groizard, porque dice su señoría: pasado el término dentro del cual el recurrente debe acreditar ante la Audiencia la interposicion del recurso, y procediéndose á la ejecucion del fallo contra el cual se ha interpuesto, ¿habrá necesidad de prestar fianza? A lo cual contesto desde luego, que cuando á una persona tan ilustrada como el Sr. Groizard le ocurre esta duda, es posible que ocurra tambien acerca de si ahora nos está alumbrando el sol; exactamente lo mismo; porque ¿cuál es el objeto de la fianza? Pues no es más que garantir al recurrente mientras el recurso se sustancia y está en duda si ha de prevalecer la ejecutoria ó si va á ser anulada por el Tribunal Supremo; pero desde el momento en que por no presentar la certificacion en el tribunal sentenciador el recurrente dentro del plazo prefijado, la Audiencia debe proceder á la ejecucion del fallo contra el cual se interpuso la casacion, es evidente que no hay ni puede haber necesidad de la fianza, porque carece de objeto; pues si ya la sentencia es firme, y en este sentido procede el tribunal superior á su cumplimiento, ¿qué objeto tiene la fianza? Por consiguiente, no es necesario que lo diga explícitamente la ley, porque eso resulta de la letra y del espíritu de todos sus artículos, y así como en el 101 se establece que para la ejecucion de la sentencia haya de prestarse la fianza cuando esté pendiente el recurso, es claro que cuando no lo esté, la fianza no tiene objeto ninguno.

Creo, pues, que en cuanto á este extremo, si el señor Groizard, cuya ilustracion tengo mucho gusto en proclamar, lo medita bien, no le puede quedar dificultad ni duda de ninguna clase de la inutilidad absoluta de la fianza para los efectos del art. 29.

Pero S. S. ha presentado otra observacion relativa al caso rarísimo y hasta cierto punto fantástico, que muy pocas veces ó nunca podrá ocurrir, de que trascurrido el término sin que el recurrente acredite ante la Audiencia que ha formalizado el recurso, y principiada la ejecucion de la sentencia, se presente la certificacion ya fuera del plazo en que debió verificarse; y seria bueno que el parecer de la Comision y lo que he tenido la honra de manifestar á su nombre para cuando pueda llegar ese caso, por raro que sea, se consignara en la ley. Pues esto es imposible, porque entre otras dificultades que ofreceria el establecerlo en los términos que S. S. indicó, seria la mayor la de que descenderíamos á una enumeracion de casos entre los cuales era fácil que dejaran de comprenderse algunos dignos de consideracion; y para obviar este inconveniente se fija una regla general y bien terminante, en cuya virtud el recurrente debe acudir á la Audiencia á acreditar dentro de tantos dias que ha formalizado el recurso, y si no lo acredita en el plazo establecido, se deja expedito el camino para la ejecucion del fallo. No cabe precepto más explícito; y aunque podrá suceder que ocurra alguna vez el caso que he calificado de fantástico, para tal eventualidad, interpelada la Comision por el Sr. Vallarino, ha dicho su modo de pensar en este punto, fundándolo en las reglas generales de administracion de justicia, por las cuales resolverán los tribunales lo que en derecho proceda, segun las circunstancias que en cada caso se comprueben, viniendo de esta manera á formarse la jurisprudencia que respecto de esta ley, como de todas, ha de haber necesariamente.

Porque ocurren aquí cosas singulares: se redacta y presenta una ley comprensiva de disposiciones generales, y sus impugnadores dicen que falta este y el otro caso; á lo que se contesta que no se ha omitido ninguno, porque todos se hallan comprendidos en la regla general cuya aplicacion está confiada á los tribunales de justicia. Por la inversa, si se presenta una ley casuística, sus adversarios la califican de defectuosa, porque fuera de los casos que comprende podrán ocurrir otros infinitos; y nunca se sabe cómo acertar. Verdaderamente esto es ventajoso, porque ofrece el pró y el contra y da motivo á la discusion y á que se esclarezcan y resuelvan, en la discusion de las leyes, muchas dificultades. Pero es necesario no exagerar el razonamiento hasta el punto de que se haga completamente imposible el planteamiento de una ley en la que más que á otra cosa se ha atendido á satisfacer las necesidades que la práctica diaria y constante de los tribunales ha demostrado.

Me parece haber contestado á todas las observaciones del Sr. Groizard, y me siento.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: No voy á pronunciar más que dos palabras.

El Sr. Aurioles olvida por lo visto cómo, segun sus palabras, va á quedar redactado el artículo; porque no admitiendo más enmiendas que la importantísima, y que yo aplaudo, de que no pueda ejecutarse la sentencia sino á instancia de parte, vendrá á quedar de esta manera: «no acreditándose en el término de los diez dias la interposicion en el Tribunal Supremo del recurso, podrá acordar la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia á instancia de parte.» Pues ahora bien; este texto constituye una obligacion para la Audiencia, que no tiene más limitacion que la de no poder ser cumplida sin que lo pida la parte que ha obtenido la sentencia.

Así es que desde el momento en que esa parte pida á la Audiencia que ejecute la sentencia, no tiene más

remedio que ejecutarla, mientras no haya otro precepto legal que la autorice para suspender el procedimiento; y como ese precepto no existe en el artículo tal como está redactado, va á resultar que, á pesar de la opinion muy autorizada de la Comision, los tribunales se atendrán al texto de la ley y ejecutarán la sentencia contra los deseos manifestados por la Comision. Si la Comision cree que en el caso examinado sería lo mejor y lo más procedente la suspension del procedimiento, ¿qué inconveniente tiene en retirar el artículo y redactarlo de nuevo?

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Tengo que hacer dos rectificaciones, y estoy arrepentido de haber propuesto esta enmienda, porque creia que íbamos á adelantar mucho esta tarde en la discusion de este proyecto. Me habia propuesto no hablar más sobre este particular; pero se me han atribuido dos opiniones que no he sostenido, que no he manifestado, y necesito hacer dos rectificaciones de concepto.

Yo no he desconocido que el objeto único que puede explicar la existencia de este artículo en la ley es economizar gastos á la parte que ha obtenido la ejecutoria; creo que esto ya lo han dicho, y no hay para que atribuirme que lo desconocia. Eso podia remediarse siempre, porque pudiera decirse que esas certificaciones del Tribunal Supremo, fueran no de cuenta del que las haya solicitado, sino de cuenta del que hubiera perdido el pleito; por consiguiente, eso no seria nunca bastante motivo para una novedad que se introduce en el procedimiento, porque siempre conviene evitar aquello que no existe en las leyes anteriores, que no está en la práctica.

Tampoco es necesario pedir en el Tribunal Supremo ó acusar la rebeldía, porque otro artículo ya aprobado declara que terminado el plazo se tiene por desierto el recurso sin necesidad de acusar la rebeldía; de manera que el beneficio de los gastos y del tiempo no justifica la ley.

Otra rectificacion se refiere á habérseme atribuido que yo he sostenido que esta es una cuestion de plazo. Dije desde luego que me parecia un plazo angustioso; pero la cuestion está en el fondo del artículo, que rectificando debo decir que cada vez me parece peor, por una razon sencillísima. Se trata de saber si se da ó no curso á una ejecutoria, si se la tiene por tal ejecutoria, y la ley va á decir: para eso basta el trascurso de diez ó quince dias que establece la presuncion de que no se ha interpuesto el recurso, y por consiguiente, que ha quedado realmente ejecutoria la sentencia; y yo digo: estas cosas son demasiado delicadas para fundarlas en presunciones; lo que se ha de exigir es que conste en la Audiencia que el recurso está desierto, y entre la presuncion que se autoriza como bastante y esta necesidad que yo creo positiva de acreditar que el recurso no se ha interpuesto, opto por este segundo criterio.

Digo que cada vez me convenzo más de que el artículo no está perfectamente claro, porque, por más que al Sr. Aurioles le parezca lo contrario, yo creo que se puede perder una certificacion en el correo, y creo que es cosa que puede ocurrir con mucha frecuencia que pasados los cuarenta dias que se establecen para interponer el recurso, y los diez ó quince dentro de los cuales ha de justificar en la Audiencia haberlo interpuesto, se haya perdido durante este tiempo en el correo la certificacion, y á los pocos dias pida y obtenga el cumplimiento de la ejecutoria el que la ganó, y despues venga aquel que ha debido interponer el recurso y justifique que lo tenia interpuesto; en este caso creo que con la ley se ha producido un mal, como los señores Diputados comprenden que se producirá, por estimarse más una presuncion que una verdad legal, que es la que debia exigirse para considerar interpuesto el recurso.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: Señores, aunque resultara el mal que el Sr. Isasa pronostica, todavía, si son mayores los beneficios que dimanan de esta disposicion que sus inconvenientes, el artículo por sí mismo está justificado. Sabemos que todas las cosas humanas pueden ser en parte buenas y en parte perjudiciales, y siempre que la bondad sobrepuje, hay que aceptar con todos sus inconvenientes la disposicion que trata de adoptarse.

Pero me admira que un jurisconsulto tan ilustrado como el Sr. Isasa hable contra las presunciones. (*El Sr. Isasa*: Creo que son peores que la verdad positiva.) Pues dígame S. S. cuál es el fundamento de la prescripcion y de la mayor parte de los derechos, como por ejemplo, la legitimidad de los hijos, la familia y la propiedad, y otros muchos que se me ocurren en este momento. Cuando yo oia á S. S. hablar en contra de un artículo que tiene por fundamento la presuncion, me admiraba ver á dónde le conduce el ardor con que combate; porque estoy seguro de que S. S., examinando el punto imparcialmente y con ánimo sereno, ha de comprender las funestas consecuencias á donde nos llevaria el negar derechos fundados en la presuncion.

Pero aquí hay más, señores; porque existe un precepto terminante en virtud del cual se le dice al que interpone el recurso de casacion: «dentro de quince dias has de acreditar en la Audiencia que el recurso ha sido formulado; y si no lo acreditas, el tribunal queda en la plenitud de sus atribuciones para disponer que se lleve á efecto la sentencia recurrida.»

¿Qué hay aquí de presuncion? Lo que existe es el deseo de evitar que los litigantes maliciosos prolonguen indefinidamente la ejecucion de los fallos que serian firmes si no se hubiera interpuesto contra ellos el recurso de casacion.

Vea, pues, el Sr. Isasa, como estamos absolutamente de acuerdo en opiniones, porque yo despues de todo creo y me halaga la idea de que las opiniones de S. S. están de acuerdo con las de la Comision en este punto: sin embargo, hemos discutido para mayor esclarecimiento del extremo á que se refiere el art. 29, y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 29 (antes 30), y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal, á instancia de parte.

No haciéndolo, acordará la Audiencia que se lleve á efecto la sentencia recurrida.»

Se leyó el 30 (antes 31), que decia:

«Art. 30. Si dentro del término del emplazamiento compareciese la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso, á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso, pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañará tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Ábrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Groizard tiene la palabra en contra de este artículo.

El Sr. **GROIZARD**: Más bien que á impugnar el artículo, voy á hacer una sencilla pregunta á la Comision.

En este artículo se habla de sucintas notas, frase que está en realidad poco en armonía con nuestras antiguas costumbres forenses. Este término *nota* dentro del procedimiento, no sé yo que hubiese ninguna necesidad de traerlo á la ley: creo yo que era preferible, y en esto dirijo un ruego á la Comision, que sustituyese la palabra *nota* sucinta por la de *escrito* sucinto. Pero si á esto no accediese la Comision, todos los que deseamos esa sustitucion nos contentaríamos con que se nos dijera qué es esa nota, cómo se ha de presentar, si ha de ser anónima ó ha de ir firmada por el interesado, ó ha de serlo por algun letrado, si ha de ser corta ó ha de ser larga; en fin, que sepamos algo de lo que ha de ser esa nota, que hasta ahora desconocemos y no tenemos antecedentes para poder formar juicio acerca de ella. Sabemos únicamente que se habló de *notas* al establecerse el recurso de casacion en materia criminal; pero tampoco ignoramos que la palabra dió lugar á grandes discusiones en el Tribunal Supremo, porque no sabian tampoco los magistrados qué eran esas notas, y tardaron mucho en determinar la forma en que debian de presentarse para ser admisibles.

Suplico, pues, á la Comision, en primer término, que si no tiene inconveniente sustituya la palabra *nota* por la de *escrito* breve, ligero, sucinto; y si tiene inconveniente en hacer esto, que nos diga al ménos cómo entiende que deben extenderse esas notas y qué condiciones deben tener.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision ha encontrado la palabra *nota* en la ley de Enjuiciamiento criminal cuando se estableció la Sala de prévio exámen, y allí consta esa palabra, que no podia ni puede sustituirse por la de *escrito*, porque éste supone un procedimiento y una discusion escrita y la necesidad de usar papel sellado, y como la *nota* va á ser en papel comun, no se le puede dar el nombre de *escrito*, porque el papel sellado es el que se usa en las actuaciones judiciales.

El Sr. Groizard comprenderá que cuando se dice *una nota* se supone que se habla de una nota verdaderamente instructiva; pero desea que se diga las dimensiones que ha de tener esta nota; y yo por mi cuenta, y creo que en nombre de todos los individuos de la Comision, diré que esa nota será todo lo breve ó todo lo larga que necesite la contradiccion ó la admision del recurso. Por consiguiente, no se puede dar sobre este punto una contestacion concreta, porque la extension de la nota dependerá de las circunstancias.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 31 (antes 32), que decia:

«Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar ni aclarar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Ábrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Deseo que la Comision modifique un poco este artículo.

Me asalta la duda de qué objeto tendrá la nota que ha de presentar el recurrente en aquellos casos en que la impugnacion del recurso, ó la oposicion á que el recurso se admita, se funde en falta de claridad en los motivos, de precision en la citacion de las leyes establecidas, porque creo que se le ha de permitir siquiera aclarar su pensamiento. Si hubiera tenido la desgracia de expresarlo antes con oscuridad aparente, ¿no se le ha de permitir decir: tal frase significa tal cosa determinada?

Comprendo bien el objeto que la Comision se ha propuesto al determinar que no se podrán alegar nuevos motivos de casacion; pero que no se pueden dar explicaciones de ninguna clase sobre los motivos alegados, me parece un poco fuerte, me parece tanto como condenar estas notas de parte de los reucrrentes á la inutilidad.

Pero si la Comision hubiera entendido que estas notas no debian formar parte integrante del expediente, que debian ser meros datos instructivos que se han de circular á todos los magistrados que compongan la Sala, no valia la pena, á mi parecer, de haber consignado este pensamiento en los artículos 31 y 32. Si este medio ha de ser un medio extrajudicial, un medio que no conste en el expediente, no necesitan las partes que la ley las autorice; lo vienen haciendo de mucho tiempo atrás, ya sobre la admision, ya sobre el fondo y hasta en las apelaciones.

¿Es esto lo que quieren decir los artículos 31 y 32? Pues entonces declaro que no veo la necesidad de ponerlo en la ley; y tal vez porque la Comision ha entendido esto es por lo que se ha negado á que las notas sirvan de comentario auténtico á los escritos del recurso.

Pero vuelvo á mi argumento: si las notas exteriormente, visiblemente no sirven para nada, no hay para qué consignar en la ley un artículo como éste. La facultad de elevar á cada magistrado una nota instructiva del asunto y suministrarle impresos ó manuscritos con mejor ó peor letra los datos con que el litigante cree que puede formarse más ilustradamente su juicio, esa no se le ha quitado á ningun litigante. Repito, pues, que para que las notas tuvieran alguna utilidad, respetando como debe respetarse el derecho de la parte recurrente á que fuera de los términos legales no menoscabe la fuerza de la ejecutoria por la cita de nuevas leyes, por ampliacion de motivos, etc., deben siquiera tener alguna utilidad, la de desvanecer dudas ó conceptos oscuros, y contribuir, en fin, á disipar algunos argumentos que el recurrido haya alegado contra la admisibilidad del recurso; y como esto no lo podrá hacer en la mayoría de los casos sin alegar alguna

aclaracion ó explicacion, entiendo que en el artículo, sin menoscabo del pensamiento de la Comision, pudiera suprimirse la palabra *aclarar*; sin ampliar los motivos de casacion ni alegar otros nuevos. Creo que con esta supresion quedaria el artículo en conformidad con el pensamiento de la Comision y dando satisfaccion á mi deseo, que es que la nota por parte del recurrente tenga alguna utilidad.

El Sr. **AURIOLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **AURIOLES**: La Comision no tiene dificultad alguna en admitir la supresion que el Sr. Gamazo propone; pero se ve en el caso de manifestar que no es tan inútil como S. S. pretende la redaccion de este artículo; que el pensamiento que ha guiado á la Comision es bien conocido y se revela muy á las claras, porque sobre todo desea que no haya ámplia discusion sobre la admision del recurso, pero al mismo tiempo no quiere privar á los litigantes de que puedan ampliar los medios de defensa que á su derecho convengan para ilustrar el juicio de los ministros del Tribunal Supremo.

La argumentacion del Sr. Gamazo se desvanece por sí misma solo al considerar que no están las notas á que se alude en estos artículos en el caso de las notas privadas y confidenciales á que se ha referido S. S.; se trata de algo más; no es un escrito formal, sino una nota instructiva, porque el artículo dice: «*acompañarán tambien tantas copias de las notas cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará una copia.*» Por manera que aquí ve S. S. de un modo patente la diferencia que hay entre ellas y las que S. S. indica, porque de éstas ningun litigante entrega copia á su contrario, y de las que en el artículo se mencionan debe entregarse una copia á cada litigante para que pueda impugnarlas.

Creo que con esta ligerísima indicacion habrá quedado satisfecho el Sr. Gamazo y encontrará digno de su aprobacion el artículo, accediéndose, como por la Comision se accede con mucho gusto, á que se suprima el verbo *aclarar* y quede: *pero sin ampliar*, etc. Por lo demás, S. S., que tan entendido y práctico es, comprende de seguro que no se puede marcar la extension ni aun el giro que haya de darse á la redaccion de tales notas, como tampoco es posible que nuestro Reglamento marque el giro que haya de dar á su discurso cada Diputado, y sin embargo, cuando evidentemente se separa de la cuestion, el Presidente le llama á ella; porque hay cosas que sin necesidad de estar terminantemente escritas en un reglamento ó en una ley, son de buen sentido.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: En cuanto á la redaccion que la Comision ha dado al artículo, nada tengo que decir; pero las explicaciones del Sr. Aurioles, que me parecen un tanto contradictorias con lo que antes se ha dicho, creo que nos ponen á todos en el caso de pensar si con lo que aquí se dice hay bastante para que los tribunales y particulares se consideren á cubierto de las investigaciones de la empresa arrendataria del timbre. Sobre este particular entiendo que no se han de considerar interpretacion auténtica las palabras de la Comision; que es más poderoso que todos los intereses el interés de una empresa á quien conviene ensanchar la esfera de sus negocios.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Lo que acabo de oir en esta discusion sobre las notas en el Tribunal Supremo y sobre su utilidad, me parece que no debia haber extraviado tanto la atencion de los Sres. Diputados con especies que aquí se han vertido en una cuestion que ya está resuelta en la práctica. Llámense notas ó escritos, ante el Tribunal de Justicia, siempre que se entabla discusion acerca de la admision de un recurso, hay un escrito con carácter de tal, firmado por letrado, porque es materia técnica, y en el papel correspondiente, puesto que los tribunales no pueden admitir nada en papel comun.

Por consiguiente, desearia que algun indivíduo de la Comision restableciera este sentido, que es ya el de la práctica en la admision de los recursos de casacion, y que no fuera esta discusion motivo para que despues, al aplicarse esta ley, nos encontremos con nuevas dificultades, como las hubo cuando por primera vez se aplicó.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el art. 31 (antes 32), se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 32 y 33 (antes 33 y 34) en la forma siguiente:

«Art. 32. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

Art. 33. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dése comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm... no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Se leyó el art. 34 (antes 35), que decia así:

«Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó el recurso interpuesto fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando no esté vigente la ley que se cite como infringida.

5.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieren á accion ó excepciones no deducidas ni alegadas oportunamente en el pleito.

6.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

7.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al art. 35 del proyecto de ley de casacion civil:

«Los números 4.°, 5.° y 7.° del art. 35 quedan suprimidos.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Nieto Alvarez.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.=Andrés Pedreño.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ISASA**: De cuantas enmiendas he tenido el honor de presentar á este proyecto de ley, algunas de las cuales la Comision se ha servido admitir por creerlas indudablemente útiles y beneficiosas, ésta es la última que exigiria que yo molestase mucho tiempo la atencion de la Cámara, si me propusiera desarrollar por completo, como lo merece, la importancia del asunto á que se refiere.

Indicada en el proyecto la idea, que pronto será ley, de la creacion de una Sala de prévio exámen, una Sala del Tribunal Supremo que declare qué recursos pueden admitirse y qué recursos deben ser desechados, habia dos temperamentos entre las personas que no están muy enamoradas de esa idea: ó el de combatir el proyecto en este punto abiertamente pidiendo que no se creara esa Sala, ó el de reducir las facultades de la misma á aquellos puntos sobre los cuales sus declaraciones no podrian traer graves inconvenientes; en eso, como en otras muchas cosas, estamos de acuerdo la Comision y los que no nos manifestamos muy satisfechos y gozosos de la creacion de esa Sala; estamos conformes en los principios; la Comision y nosotros entendemos que es un peligro para la unidad de la jurisprudencia, último y superior objeto deseado y buscado en el recurso de casacion, el dividir la continencia de la causa, el repartir las declaraciones que pueden producir jurisprudencia entre dos Cuerpos ó entre dos Salas distintas de un mismo Cuerpo; porque seria posible la contradiccion, seria posible que no resultase conformidad entre las declaraciones de una y otra Sala, y entonces se habria malogrado el objeto principal que tienen estos recursos, el objeto á que aspira la ley y que todos deseamos: el de uniformar la jurisprudencia.

Hemos creido que podria optarse entre estos dos temperamentos: por el de reducir las atribuciones que el proyecto de ley da á la Sala, limitándolas á aquellos puntos en los cuales las declaraciones que la Sala haga no pueden nunca venir á producir un conflicto con las que salgan de la Sala primera; y por eso he tenido el honor de presentar la enmienda pidiendo que se supriman los tres números que en el artículo llevan el 4.°, el 5.° y el 7.° Yo por mi parte haria concesion de alguno por ver si podíamos llegar á un pensamiento en que todos creyéramos que no corria grave peligro la unidad de la jurisprudencia; por mi parte digo, porque al fin la enmienda está firmada por mí en primer lugar, y en cumplimiento de mi deber la estoy sosteniendo; pero no sé si luego se emitirian otras opiniones al discutirse el artículo; por mi parte, digo, cederia en lo relativo al núm. 7.°, que dice. «Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.»

Sobre el primero de los conceptos de dicho número es preciso reconocer que á veces no puede darse el nombre de doctrina legal á cosas, á principios que deben proclamarse, que se inician y que se presentan como fundamento de un recurso y prosperan. El otro dia, con motivo del sostenimiento de otra enmienda, tuve ocasion de citar uno de esos aforismos; una sentencia que en su parte resolutiva sea contradictoria, no estará conforme con las disposiciones legales que dicen que las sentencias deben ser claras, y con los principios y doctrinas legales que así lo exigen. Pero una sentencia que sea clara y cuyos términos al parecer no sean contradictorios, pero que envuelvan realmente un contraprincipio que sea de buen sentido aunque no esté declarado en las leyes precisamente, porque tal vez en fuera de ser muy claro no haya ocurrido que fuera preciso consignarlo en la ley, es nula de derecho, y contra ella no cabe citar una doctrina legal concreta que esté en vigor, que esté en un cuerpo jurídico ó que esté en las opiniones de jurisconsultos cuyas doctrinas y cuyos estudios tengan la reputacion bastante para que pasen por doctrina legal.

Supongamos una sentencia que absuelve á uno del pago de una cantidad del capital de una deuda, y que por un error, por una de esas ofuscaciones que ocurren, le condena sin embargo al pago de los intereses ó cosa por el estilo. Yo no he de molestaros citando casos especiales que ocurren en la práctica; es necesario invocar la doctrina de sentido comun de que el que no debe un capital no debe pagar los intereses de ese capital; y sin embargo, esto podria muy bien no llamarse doctrina legal propiamente dicha.

Renuncio á hablar del núm. 7.°, porque lo creo igual al núm. 5.° y lo cederia tambien, «Cuando la ley ó doctrina citadas se refieren á accion ó excepciones no deducidas ni alegadas oportunamente,» siempre que esto se redacte de un modo claro, porque parece muy tasada la expresion si se la limita á la accion ó á las excepciones. La reconvencion propiamente no es la accion ni la excepcion; por eso tiene su nombre propio. En vez de decir frases y conceptos que puedan dar lugar á dudas, ¿no seria mejor redactar el artículo diciendo: «cuando se refieran á cuestiones no debatidas, no discutidas oportunamente en el pleito;» algo que facilite, algo que permita declarar con propiedad si la cita es de todo punto impertinente, ó si la cita puede y debe ser discutida, para saber si se ha de apreciar ó no en definitiva?

Pero cediendo en todo esto, y no discutiendo por el cansancio de la Cámara, por el que tiene la Comision y por el que tengo yo, y por el deseo de concluir la discusion de este proyecto, no insistiendo por mi parte sobre esos números, digo que en lo que no puedo ceder de ninguna manera es en que se mantenga el número 4.°, en que se diga que la Sala de prévio exámen pueda determinar sin discusion oral de los letrados, sin las formalidades de un juicio, sin un debate solemne, á puertas cerradas, por más que se publique

luego la sentencia, si está ó no está vigente una ley. Este es uno de los puntos más graves que pueden ocurrir en España, y es indudablemente uno de los que más justifican la necesidad del recurso de casacion, pues precisamente entre todos los argumentos ó razones que justificaran el recurso, dado el estado de nuestra legislacion civil y la confusion que todos en ella reconocemos, no podria aducirse otra más pertinente, ni más eficaz, ni más al alcance de todos, que la de buscar en las declaraciones de la jurisprudencia cuáles son las leyes que están ó no en vigor, y cuál es el sentido en que han de aplicarse las que se tienen como vigentes. Si la Sala de prévio exámen dice que no está vigente una ley que se cita para sostener el recurso, y no hay más discusion sobre esto, ¿qué se hace si sobre esa misma ley y sobre su estado y sobre su vigor hay una declaracion distinta de la Sala primera? Si la Sala de prévio exámen, por el contrario, dice que está vigente una ley, ¿queda la Sala primera en la plenitud de sus facultades para decir luego al negar el recurso que la ley no está vigente? Si no tiene esa plenitud de facultades, será porque se las haya coartado la Sala de prévio exámen de una manera irregular, introducida por la ley, sí, pero irregular considerada racionalmente; y si tiene esas facultades, es muy posible que despues de haber dicho la Sala de prévio exámen, ó de haber sentado que una ley estaba vigente, al resolver luego el recurso diga la Sala primera en definitiva que no lo está. De manera que, sobre lo más esencial, sobre lo más fundamental que hay en materia de legislacion, en lo que más se necesita la jurisprudencia, vamos á incurrir en una cosa que es tan mala y tan perniciosa como la creacion de aquellas dos Salas ó de aquellas dos secciones de la Sala primera, cuyos resultados son bien conocidos de todos los señores que componen la Comision; despues de cuyo ensayo no parece posible que ninguna persona que supiera lo que habia pasado y los conflictos que se habian producido muchas veces, se pudiera acudir nuevamente á esa division de Salas y de continencia de las causas, que habria de traer como único resultado el hacer imposible el único efecto positivo y justo que puede esperarse de los recursos de casacion.

Yo no necesito hablar ante el reducido número de personas que asiste á esta discusion, todas más ilustradas que yo; yo no necesito argüir con la cita de leyes, con la exposicion de casos, los conflictos, los verdaderos conflictos que pueden resultar con motivo de la grave cuestion de decir si está ó no vigente una ley. ¿Necesito yo presentar argumentos para convencer á la Comision ni á nadie de que esta cuestion no puede tratarse en esas sucintas notas, que hemos quedado al fin en no saber si son escritos formales ó si se pueden considerar como una especie de volantes? Yo ofenderia grandemente á la Comision y á todos los que me escuchan, si tratara de demostrar que buscando la manera de terminar brevemente las cuestiones se incurre en el lamentable error de ahogar la defensa y la discusion por solo el deseo de evitar abusos que alguna que otra vez pueden presentarse, suponiendo que asuntos tan graves pueden tratarse por medio de sucintas notas, por medio de esa especie de billetes ó cartitas, ó cosa parecida, con cuyos elementos va á decidirse la cuestion de si está en vigor ó no lo está una ley que se ha citado como apoyo de un recurso.

¡Cuántos casos de gravísima duda no podrian citarse! La ley de Partida que condena á la mujer adúltera á la pérdida de la dote, ¿está vigente, ó no lo está? Si alguno cita en un recurso una ley del Fuero Viejo de Castilla, y el impugnador presenta esta tésis: «el Fuero Viejo de Castilla no ha sido nunca un Código con autoridad legal en España,» ¿podria tratarla en sucintas notas?

Los casos y cuestiones que podria citar serian numerosísimos. Uno no más para terminar. Hay una ley en el Fuero Juzgo sobre prescripciones, que dice: *omnes causæ, sive bonæ, sive malæ, aut etiam criminales, quæ infra XXX annos definitæ non fuerint... nullo modo repetantur...»*

La historia de esta ley ha sido curiosa. Pasó íntegra á los usatges de Barcelona desde su primera confeccion, si se me permite la frase, desde su primera formacion en tiempos de D. Ramon Berenguer: los códices más antiguos latinos la contienen, tal como estaba en el Fuero Juzgo; allí se aplicó entre los godos indudablemente, aun antes de que se fusionaran las razas y aun antes de que hubiera una ley de clases, pero no de razas: esa ley ó usatge se ha observado siempre y está vigente hoy en Cataluña, y se aplica por aquellos tribunales y por el Tribunal Supremo, y lleva el nombre de *usatge «omnes causæ.»*

¿Está vigente en Castilla? Yo no daré una opinion; lo que digo es que no está en práctica, cosa rara, en Castilla, donde la observancia del Fuero Juzgo ha sido permanente, donde se ha conservado como Código general, donde se encargaba su observancia y cumplimiento en el siglo pasado, en la célebre Real cédula del Sr. Rey D. Cárlos III, cuyo tenor no necesito detallar, encomendando á la Chancillería de Granada que no fuera tan aficionada á las Partidas y que fallase los pleitos por el Fuero Juzgo en lo que no estuviese derogado. Aquí esa ley no está en práctica; pero ¿quién niega á nadie el derecho de proponer en un recurso, si le conviene, la cita de esa ley? ¿Puede eso discutirse en sucinta nota y de esa manera oscura que se propone en el proyecto? De ninguna manera.

Y no digo más, porque la Comision me indica que está dispuesta á aceptar la enmienda en este punto; y yo, agradeciendo y quedando en esto satisfecho, convencido de que en efecto no se necesitaba más que llamar la atencion de personas tan ilustradas como las que forman la Comision para que lo admitiera, le doy las gracias y me siento.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Deberia ante todo excusar mi silencio, pero ya le excusó por mí mi amigo y colega el Sr. Danvila; yo hubiera deseado tomar parte en esta discusion, pero un catarro pertinaz me lo ha impedido. He pedido ahora la palabra por el deseo que tengo de decir algunas que basten á satisfacer al Sr. Isasa, aunque en realidad no pueda tener esa pretension, toda vez que yo mismo en este punto del proyecto de ley no puedo declararme completamente satisfecho. ¿Por qué hemos de hacernos ilusiones y ocultar la verdad de las cosas? Aquí discutimos todos de buena fé; vamos á hacer por primera vez un ensayo que tiene algo de aventurado, el de la Sala de admision; algo aventurado, atendiendo á la índole, á la naturaleza, á la gravedad y á la trascendencia de las atribuciones que el proyecto da á esa Sala.

A este propósito yo debo decir una cosa: el señor Isasa se ha quejado de que la Comision no haya explicado con toda claridad cuál es el sentido, el valor y

el alcance de esa sucinta nota á que se refiere el proyecto: yo, si he de decir lo que pienso, no quiero ocultarle que mi opinion personal no ha sido favorable al sistema que establece el proyecto en este punto; yo, por lo mismo que son tan delicadas las atribuciones que se dan á la Sala de admision, y que se rozan tanto con las esenciales de la Sala de casacion, hubiera establecido por mi gusto el mismo sistema que se sigue en el Consejo de Estado; es decir, habria establecido que para negar un recurso hubiera precedido la vista pública; cuando el recurso se hubiera concedido, no habia necesidad del informe; pero para negarlo habria establecido el informe: este habria sido mi sistema, si mi voto hubiera prevalecido en la Comision; no habiendo prevalecido este sistema, que era el que yo creia mejor, se estableció, huyendo de la vista pública, el método de las notas: claro es que al decir «una sucinta nota» el proyecto de ley indica de una manera bien trasparente que esas notas no se han de confundir con difusos alegatos, que se han de redactar como se redactan los considerandos de una sentencia: no es que se exija á los letrados que defiendan á las partes interesadas que renuncien á formular ninguna de las razones que se opongan á la admision de un recurso ó que abonen su procedencia; lo que se les pide, toda vez que se dirigen á magistrados entendidos y encanecidos en la administracion de justicia, es que condensen su pensamiento, que le formulen con la misma precision que le formularian si ellos estuvieran encargados de motivar la sentencia, de redactar los considerandos del fallo.

Por consiguiente, ya que no haya vista pública, claro es que ha de ser, y no puede ménos de ser una actuacion judicial, toda vez que hay que comunicarla á la otra parte contendiente, y esto claro es que no puede hacerlo nadie más que el Tribunal. Ese hecho bastaria para caracterizar esa nota, distinguiéndola de las notas oficiosas y confidenciales que se entregan á los magistrados por los clientes ó á los consejeros de Estado cuando se trata de un pleito en la vía contenciosa ó administrativa. Se trata de una actuacion judicial que ha de comunicarse por el Tribunal á la otra parte contendiente, y que ha de figurar en el expediente; nota que deberá ser tan extensa como exija la índole, la naturaleza y la delicadeza de las cuestiones legales que se ventilen sobre la procedencia ó improcedencia del recurso entablado; pero siempre sucintas, siempre con el pensamiento condensado; en suma: en la forma que redactamos las notas que hoy entregamos de una manera confidencial en pleitos de grande interés, á los magistrados y á los consejeros de Estado. Expuestas estas consideraciones, voy ahora á la parte que ha de satisfacer más al Sr. Isasa. La Comision acepta desde luego la supresion del núm. 4.° del art. 35, porque en efecto es una cuestion de la más alta importancia el resolver si una ley ó un fuero está en vigor, y además, porque manteniendo el núm. 4.° del art. 35, puede darse el caso de que haya un verdadero conflicto entre las resoluciones de la Sala de admision y el fallo de la Sala de casacion que entiende en el fondo del asunto. Al cabo no se trata de averiguar más que si está vigente una ley ó un fuero; la Sala de admision puede admitir el recurso fundándose en que la ley que se cita como infringida estaba en vigor, y luego la Sala de casacion, resolviendo esta cuestion en el fondo, declarar no haber lugar al recurso, fundándose en que aquella misma ley no estaba vigente; resultaria, pues, un choque que perjudicaria á la administracion de justicia, y que debe procurar evitarse entre dos Salas pertenecientes al primer Tribunal de la Nacion. Suprime, pues, la Comision con mucho gusto el núm. 4.°; y todavía van más allá sus complacencias hácia el Sr. Isasa, y mejor dicho, sus complacencias, no hácia el Sr. Isasa, sino al servicio público, porque la Comision, de buena fé, en una cuestion que no tiene nada de política, no busca más que lo mejor.

Reconociendo la importancia de algunas de las observaciones que ha sometido á la deliberacion del Congreso el Sr. Isasa respecto del núm. 5.°, modifica la Comision la redaccion de ese número en estos ó parecidos términos: «Cuando la ley ó doctrina legal citada no se refieran á cuestiones oportunamente debatidas en el pleito.» En vez de hablar de accion y de prescripciones donde el Sr. Isasa ha echado de ménos la reconvencion, nos parece mejor esta forma. Despues de todo, harto grave es que la Sala de admision tenga, entre otras atribuciones, la de desechar ciertos recursos porque la ley ó doctrina que se citan no se refieran, á su juicio, á las cuestiones que se han ventilado. Reconociéndolo así la Comision, ha convenido en modificar la redaccion de este artículo y siente no poder complacer al Sr. Isasa en todo lo demás: la Comision entiende que en las otras partes del artículo debe sostener la redaccion que tienen.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S.S.

El Sr. **ISASA**: Retiro la enmienda en la parte que no ha sido admitida por la Comision al núm. 7.° del artículo 34 (antes 35).

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se va á votar el artículo con las modificaciones introducidas por la Comision.»

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó el recurso interpuesto fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando la ley ó doctrina legal citada no se refieran á cuestiones oportunamente debatidas en el pleito.

5.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.»

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 35, 36, 37 y 38 (antes 36, 37, 38 y 39), en la forma siguiente:

«Art. 35. El segundo de los fallos formulados en el

artículo 34 se dictará cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 36. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 34, cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 37. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 38. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera serán motivadas y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*,

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera, en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.»

Se leyó el 39 (antes 40), primero del título 4.°, que decia:

TITULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

«Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 40 del proyecto de ley de casacion civil:

El art. 40 quedará redactado en esta forma:

«Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que pasen al relator para formar el apuntamiento.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.=Eduardo Gasset Matheu.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Yo la retiraria desde luego, sobre todo si habia de dar lugar á una discusion como la que ha habido sobre el art. 29.

Yo no he presentado esta enmienda más que para pedir una explicacion á la Comision.

El procedimiento despues de estar admitido el recurso y de haber pasado á Sala primera, el procedimiento que el proyecto propone, se desvía bastante del antiguo procedimiento. Quizá el apuntamiento en el Tribunal Supremo se ha suprimido porque se entienda que el apuntamiento de la Audiencia puede servir; pero este es un argumento que no me convence; el apuntamiento para el recurso debe ser otro distinto.

Hay aquí en este título, se inicia en el art. 39 que se discute, que habrá unas actas y unas notas, y unas ocupaciones y unas obligaciones y unos desempeños nuevos del relator, que no están en uso, que no son de nuestras antiguas leyes y que no están en práctica; y quisiera yo saber qué motivos hay para estas novedades, sobre todo si se atiende á que el proyecto introduce diferencias notables en este punto, que debieran ser comunes entre el procedimiento del recurso de casacion en el fondo y el recurso de casacion en la forma. En el recurso de casacion por cuestion de forma hay apuntamiento, cuando allí el extracto tiene que ser por fuerza mucho más ligero, mucho más breve, puesto que no hay más que recordar los antecedentes del asunto y la cuestion que surgió sobre si se habia cumplido esta ó aquella ritualidad del procedimiento, que es lo que da lugar al recurso.

Pues bien, para este recurso hay apuntamiento, y para el otro, ó sea para el recurso en el fondo, hay actas y notas, y viene despues el relator á desempeñar un papel que no tiene por nuestras antiguas leyes; el relator ha de dar á la Sala una nota de las condiciones de hecho y de derecho, y á la verdad estas notas no se comunican á los litigantes (*El Sr. Alonso Martinez*: Hay una enmienda del Sr. Groizard, que admite la Comision.) ¿Es sobre esto? Pero en fin, hay tales diferencias, que en una parte se llama á los secretarios *secretarios* solamente, y en otra *secretarios relatores*; ¿y es posible que varíen hasta de nombre segun el recurso sea sobre el fondo ó sobre la forma? Hay, por lo tanto, una omision así, de despacho, al redactar este artículo, y yo quisiera que la Comision tuviera la bondad de suspender esta discusion, retirando ese artículo, que es como la Comision puede suspenderla, sin perjuicio de que se siguieran discutiendo otros, pero no dando por aprobado el de que se trata, que deja ya iniciado un procedimiento para el recurso de casacion en el fondo, que tal vez no sea aceptable.

A mí, á la verdad, lo que más me ha llamado la atencion es esa nota en que se plantea la cuestion sin que lo sepan los interesados; porque eso quisiera yo en todos los pleitos, tener el derecho de plantear la cuestion por mí solo.

Yo supongo que los secretarios lo han de hacer con imparcialidad, pero me parece que esto no es propio de su cargo. Las cuestiones no pueden tener más planteamiento ni otra iniciacion que la de los litigantes, y en el acto de discutirlas en la Sala, la del magistrado ponente. Así, pues, si ha de haber apuntamiento, yo sostendré mi enmienda: se formará el apuntamiento, se comunicará á las partes, y como es sabido, se harán las adiciones oportunas, si hubiera que hacerlas, y el recurso seguirá las tramitaciones que marca la ley.

No tengo tampoco un grandísimo interés en sostener mi enmienda; lo que yo deseo es que la Comision, si está convencida de la bondad de esto, tenga á bien explicarlo, y si no, se sirva retirar el artículo para que puedan hacerse en él las modificaciones necesarias.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision indicó que no admitia la enmienda, con objeto de oir las explicaciones del Sr. Isasa. En vista de ellas, los indivíduos de la Comision han conferenciado y convenido en retirar el artículo para redactarlo de nuevo si lo estiman conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirado el art. 39 (antes 40).»

Se leyó el art. 40 (antes 41), que decia:

«Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos

documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para poder apreciar con exactitud la intencion y voluntad de los interesados.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda y adicion del Sr. Groizard, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda y adicion siguientes al art. 41 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de casacion civil:

La circunstancia primera de dicho artículo quedará redactada en la forma siguiente:

«Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.»

Adicion que se debe poner en párrafo aparte despues de la circunstancia segunda:

«Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision tiene el gusto de manifestar que admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para poder apreciar con exactitud su valor y sentido.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar se remita y una á los autos, certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.»

Igualmente fueron aprobados sin ninguna discusion los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 (antes 42, 43, 44, 45, 46 y 47), en los términos siguientes:

«Art. 41. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su órden á los demás litigantes que se hubiesen presentado, para instruccion, y por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 42. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oirla; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 43. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al magistrado ponente, y en vista de su informe acerca de dicha pretension dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 44. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traidos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 45. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 46. El secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Se leyó el 47 (antes 48), que decia:

«Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho que han sido objeto del debate, en cuanto se relacionen con los motivos de casacion; de la parte dispositiva de la sentencia, y de las leyes y doctrinas que se citan como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará dos dias antes del señalado para la vista una copia de la nota.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay dos enmiendas: la del Sr. Martin Veña dice así:

«Por el acta y nota expresadas en los dos artículos anteriores, el secretario cobrará los derechos que le correspondan con arreglo al arancel, pero ninguno por reconocimiento de autos.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Manuel Martin Veña.=Luis Gaviña.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Francos.=Cárlos María Perier.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Hay algun Sr. Diputado firmante de la enmienda que desee apoyarla?»

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La enmienda del Sr. Groizard dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al proyecto de ley de casacion civil:

El art. 48 se redactará de la manera siguiente:

«Redactarán tambien los secretarios una nota ex-

presiva de los puntos de hecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia, y en el mismo dia, se entregará á cada una de las partes.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Vicente Cuadrillero.=Juan de Mata Zorita.=El Marqués de Mirasol.=Francisco Barca.=Saturnino Arenillas.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Nada más que para dar las gracias á la Comision y hacerle una advertencia: que admitida esta enmienda resulta una contradiccion por haber sido retirado el art. 39 (antes 40). Yo me felicito de que se haya admitido la enmienda, pero mi lealtad me obliga á decir que hay aquí dos ideas incompatibles; si hay apuntamiento no puede haber nota, y si hay nota no puede haber apuntamiento.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision acepta el sistema que representa la enmienda del Sr. Groizard, y por esto ha retirado el artículo á fin de redactarlo en armonía con el espíritu de esta enmienda.»

Abierta discusion sobre el artículo con la enmienda, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia, y en el mismo dia, se entregará á cada una de las partes.»

Sin debate alguno lo fueron el 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 (antes 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55), en la forma siguiente:

«Art. 48. El señalamiento de dia para la vista se hará por el presidente de la Sala siguiendo el órden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este órden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del presidente.

Art. 49. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.° Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.

2.° Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.° Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.° Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.° Por solicitarlo todos los procuradores de las partes.

6.° Por enfermedad del abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobase suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este período.

7.° Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 50. En el caso de suspension de la vista se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el órden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 51. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 52. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar; de la certificacion de votos reservados, y del acta formada por el relator, y despues informarán por su órden los abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciese necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *visto*, salvo si estimare necesario que los abogados repliquen mútuamente.

Art. 53. Para la vista de los recursos deberán concurrir el presidente de la Sala y seis magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase el presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si éste se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el magistrado más antiguo.

Art. 54. El que haya presidido la vista del pleito señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.»

Se leyó el 55 (antes 56), que decia:

«Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario, y en ella se hará expresion de los nombres del abogado ó abogados que interpusieron, defendieron é impugnaron el recurso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Gonzalez Vallarino dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 56 del proyecto de ley de casacion civil quede redactado en la siguiente manera:

«El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan Perez Sanmillan.=Angel Escobar.=Luis Silvela.=Santos de Isasa.=Angel Echalecú.»

La del Sr. Groizard es como sigue:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de casacion civil:

El art. 56 se redactará en la forma siguiente:

«El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

La sentencia hará las declaraciones que procedan sobre todas las leyes y doctrinas citadas como infringidas al interponer el recurso.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.»

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: La Comision tiene aceptada una parte de esta enmienda, que es la que ha presentado el Sr. Gonzalez Vallarino, para que se suprima el nombre de los letrados en las sentencias; pero la otra parte no puede admitirla.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Me creo obligado á defender en breves palabras los motivos de esta parte de la enmienda, dando gracias á la Comision por haber admitido la otra. El motivo que he tenido para formular esta enmienda consiste en salir á los inconvenientes que podrian resultar del mismo sistema que se sigue por la Comision.

En el proyecto que discutimos hay un artículo que ya hemos aprobado, que autoriza no solamente á citar como infringida una ley, sino diversas leyes, y que obliga al fundamentar el recurso á presentar esas infracciones en párrafos separados. Pues la consecuencia de este principio es que sobre cada uno de los fundamentos en que se base el recurso tenga el Tribunal Supremo obligacion de hacer la oportuna declaracion. ¿Qué inconveniente puede haber en admitir esta enmienda? Apenas lo concibo; conozco la jurisprudencia que ha empezado á seguir en este punto el Tribunal Supremo, y como justamente esa jurisprudencia me parece que tiene graves inconvenientes, trataba de evitarlos. El Tribunal Supremo ha dicho en diversas sentencias que cuando estima que se ha infringido alguna de las leyes citadas, no tiene necesidad de declarar si han sido violadas ó no las demás, y esta es una cosa altamente perjudicial.

En primer lugar, ¿cuál es el interés de las cuestiones de casacion? La Comision nos lo ha dicho siempre que en este debate ha tenido que relacionar sus palabras con la índole de la casacion: el interés público. Cuantas más declaraciones haya sobre la manera de entender las leyes del Reino, tanto más pronto se unifica la jurisprudencia, y más ventajas reporta el recurso de casacion. Por consiguiente, hay un interés directo en que siempre que los letrados citen leyes infringidas, el Tribunal Supremo, oráculo de la justicia y que está llamado á explicar el sentido de las leyes, diga: «ese sentido que á la ley se da es propio ó impropio, es bueno ó es malo.»

De esta manera, lejos de acumular trabajo sobre el Tribunal Supremo, que es lo que aquí á toda costa se quiere evitar, se obtendria la ventaja de ahorrar mucho tiempo, de evitar muchas dilaciones y muchos pleitos; porque claro es que si se han infringido, por ejemplo, tres leyes, y el Tribunal Supremo dice solo que se ha infringido una, guardando silencio sobre las demás, este silencio le ahorra trabajo por el pronto, pero en lo sucesivo puede dar lugar á una série de pleitos, y más tiempo se ganaria si el Tribunal en cada pleito hiciera las declaraciones doctrinales inherentes á los fundamentos todos del recurso. De este modo iríamos aprendiendo la manera de entender las leyes y se evitarian todos los pleitos que sobre la aplicacion de esas leyes explicadas por el Tribunal Supremo pudieran versar.

Pero hay una consideracion de índole tal, que hace me maraville de que esta enmienda no se admita.

Yo conozco que la ocasion no es muy oportuna para extenderme sobre este punto; pero voy á hacer un esfuerzo para ver si logro convencer á la Comision, consiguiendo, en beneficio á la justicia, el objeto que me propongo. No voy á inventar dificultades; voy tan solo á sacar las consecuencias que se desprenden de algunos casos prácticos, para demostrar á la Comision los grandes perjuicios que van á venir si no se entra en este sistema. Una sentencia condena á la pérdida de una finca porque estima que el demandante ha justificado su derecho y ha demostrado que el título de compra y venta, en virtud del cual poseia el demandado, no tenia valor legal. Pues esta cuestion se lleva en casacion al Tribunal Supremo, y el Tribunal Supremo decide tan solo si se ha infringido ó no la ley en lo que se refiere al valor que tenga el título traslativo de dominio de la finca. El demandado, sin embargo, ha podido alegar además otras excepciones que estimadas pueden hacerle ganar el pleito; podrá decir: «aunque mis títulos sean ineficaces, ha prescrito la cosa por concurrir las condiciones que la ley requiere, esto es, justo título, buena fé y tiempo marcado por la ley.» ¿Por qué el Tribunal no ha de resolver sobre este motivo de casacion? ¿Por qué no decir si se han violado ó no las leyes que de la prescripcion tratan? Un Ayuntamiento, por vía de *reconvencion* pide que unas fincas que habia enajenado sin llenar las condiciones de la ley vuelvan á su poder y se declaren de su propiedad. La Audiencia ampara esta peticion; y traido este negocio en casacion, el Tribunal Supremo declara que efectivamente debia de anularse la venta porque el Ayuntamiento no habia tenido facultad para enajenar. ¿No hay aquí una segunda cuestion? El comprador ha podido decir á ese Ayuntamiento, por ejemplo: eso que me pides, lo pides por *una reconvencion*, despues de contestada la demanda; y como la *reconvencion* no se puede utilizar sino contestada la demanda, esta cuestion, si se dejara sin resolver en el recurso por haber decidido la primera, podria dar lugar á que perdiera el pleito en el fondo el que hubiese obtenido la casacion. Podria presentar otros ejemplos; pero hay sobre todo una série de infracciones de ley, que son frecuentemente materia de recursos de casacion, que si se fija en ellas un poco la Comision, comprenderá la

absoluta necesidad que hay de acceder á lo que yo propongo; que son todas aquellas que se refieren á la falta de congruencia entre la demanda y la sentencia. Viene el recurso al Tribunal Supremo, y dice éste: «se casa la sentencia porque no hay congruencia.» Y yo pregunto: ¿se ha resuelto aquí algo sobre la accion, la excepcion? No; porque se ha dejado sin examinar el fondo del asunto. No; porque el pleito ha quedado de todo punto sin ser apreciado todavía.

Hablando á personas competentes y en hora tan avanzada, no quiero insistir más, y concluyo rogando á la Comision que vuelva sobre su primer juicio, puesto que no hay inconveniente ninguno en aceptar mi enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Toro y Moya tiene la palabra.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Voy á ver si en muy pocas palabras logro convencer al Sr. Groizard de no ser admisible su enmienda; y lo siento, porque observo que S. S. se muestra muy convencido, y me es penoso haber de discutir, tratándose de persona de las condiciones y relevantes dotes del Sr. Groizard. A mi juicio, confúndense dos cosas distintas: la parte expositiva con la dispositiva; en ésta el Tribunal resuelve únicamente si há lugar ó no al recurso, ni más ni ménos. ¿Cómo ha de hacer en ella declaraciones sobre todas y cada una de las leyes que se han invocado? No es ni puede permitirse.

El sentido de la enmienda es ese, por más que S. S. haga signos negativos, y dice así: «La sentencia hará las declaraciones que procedan sobre todas las leyes y doctrinas citadas como infringidas al interponer el recurso.»

Su señoría, como era de esperar de su ilustracion, por más que sea ese el sentido de la enmienda, significa que donde han de efectuarse las declaraciones es en los considerandos. Pues tampoco pueden tener cabida en ellos segun lo entiende la Comision. Equivaldria á pretender enseñar cómo ha de fundamentarse una sentencia. El Tribunal demasiado sabe que al redactar los considerandos ha de ocuparse de las cuestiones que ha habido en el pleito y de sentar doctrina sobre ellas en cumplimiento de la ley. Por supuesto que hay además que tener presente que como el recurso pasa primero por la Sala de admision, en ésta queda purificado y expedito para que luego la primera resuelva en el fondo. Esta tiene que ocuparse necesariamente de todo lo que el Sr. Groizard desea, pero no declarando acerca de cada una de las citas hechas, sino exponiendo sobre ellas lo conducente. Juzgo que esto debe satisfacer al Sr. Groizard.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Señores, yo siento en realidad que un punto de tanta importancia, porque para mí la tiene, tengamos casi que ventilarlo entre los pocos señores Diputados que estamos aquí.

El Sr. Toro y Moya concede todo lo que yo creia que se debia conceder, á saber: que el Tribunal Supremo tiene el deber de hacer declaraciones doctrinales en los considerandos sobre todos los fundamentos del recurso. Pues nada más que eso he pedido yo, y nada más que eso desean algunos amigos mios que están á mi lado y que tienen interés en que esta discusion no se detenga.

Pues ¿es posible que estando de acuerdo los señores de la Comision y nosotros en una cosa, no encontremos fórmula para decirlo? Si la Comision y nosotros estamos completamente de acuerdo en que en todos los recursos de casacion se fundamenten todas las cuestiones en párrafos separados, citando todas las leyes infringidas; si estamos conformes en que á cada una de esas citas corresponda una declaracion doctrinal del Tribunal, ¿cómo es posible que no encontremos una fórmula para que esto se diga? Si hay buen deseo por parte de la Comision, y es indudable que le hay, ¿cómo no hemos de llegar á una avenencia?

Dice el Sr. Toro y Moya que no admite la enmienda porque pide que el Tribunal haga declaraciones, y que las declaraciones se hacen en la parte dispositiva, y que en ésta no ha de hacer el Tribunal otra cosa que decir si há lugar ó no há lugar al recurso. Pues estamos conformes; no hay más diferencia sino que nosotros creemos que esas declaraciones doctrinales se hacen en los considerandos, es decir, en la parte expositiva de las sentencias.

Pero me dice el Sr. Toro y Moya una cosa que no acabo de comprender. ¿Quiere el Sr. Groizard, dice su señoría, que se diga á los tribunales en esta ley la manera con que han de redactar las sentencias? Pues justamente, Sr. Toro y Moya, no hay ocasion más propicia que una ley de casacion para decir á los tribunales cómo han de dictar las sentencias. El mayor defecto que tiene esta ley es el no haber comenzado por decir á las Audiencias de qué manera debian redactar las sentencias. Y tanto es así, que la ley de casacion criminal tiene como base fundamental el decir á los jueces de qué manera han de redactar las sentencias, llegando hasta el punto de que se les obligue á consignar los hechos uno por uno y á hacer declaraciones formularias de si están probados ó no; sistema que acabará por prevalecer en España cuando la ley de casacion civil se plantee como debe plantearse, es á saber, al calor del concepto que de la casacion debe formarse, no bajo el punto de vista de satisfacer con una ley como ésta las urgencias del Tribunal Supremo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Si V. S. se propone ser muy extenso, puede quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á terminar, porque estamos casi solos, por más que sean muy competentes las pocas personas que me escuchan, necesitándose mucha confianza y gran fé en lo que se defiende, para hacerlo en estas circunstancias.

Concluyo, pues, rogando á la Comision que olvidando el calor con que he discutido este punto, busque el medio de consignar en la ley que el Tribunal tenga obligacion de hacer eso que S. S. dice y nosotros decimos que realmente debe hacerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Discusion de los dictámenes de la Comision de Incompatibilidades.»

Leido el relativo á los Sres. Diputados D. Aquilino Herce y D. Juan Clavijo y Royan. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **VICERRESIDENTE** (Silvela): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion el dictámen y fué aprobado, declarándoles compatibles.

Igualmente, y sin debate alguno, fué aprobado el siguiente dictámen:

«La Comision que entiende en los casos de incompatibilidad parlamentaria ha examinado detenidamente las listas de los Sres. Diputados nombrados desde la última legislatura para desempeñar comisiones en servicios dependientes de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento. De dichas listas resulta que fueron nombrados

Para la Junta de reforma penitenciaria.

Sres. Vizconde de la Villa de Miranda.
D. Elías Lopez y Gonzalez.
D. Federico Villalba.
D. Ramon de Campoamor.
D. Pedro Borrajo de la Bandera.

Para la Junta de inspeccion y vigilancia de la cárcel modelo.

Sres. D. Ignacio José Escobar.
D. Felipe Gonzalez Vallarino.
D. Juan García Lopez.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
D. José Alvarez Mariño.

Para el Consejo superior de sanidad.

Sres. D. Lino Peñuelas.
D. Luis Silvela.
D. Plácido Jove y Hévia.

Para la Comisaría Régia de España en la Exposicion universal de París.

Sres. D. Francisco de Paula Candau.
D. Alberto Nicolás Quintana.
D. Cárlos Sedano.

Para la Comision encargada de informar acerca del estado de la ganadería.

Sres. D. Cláudio Moyano.
Conde de la Encina.
D. Luis Figuera y Silvela.
D. Narciso Maeso.
D. Gregorio Ayneto,
Marqués de Villalobar.
D. José Florejachs.
D. Antonio Hernandez.
D. José Oñate.
Conde de las Almenas.

Para el Consejo de instruccion pública.

Sr. Marqués de Pidal.

Como todos estos cargos son honoríficos y gratuitos, es indudable que ninguno de los mencionados señores ha incurrido al aceptarlos en incompatibilidad; por lo que la Comision creyó en un principio que este asunto estaba fuera de discusion y que ni siquiera debia dar dictámen acerca del particular; pero habiéndose reconocido despues la necesidad de terminar esta cuestion de una manera reglamentaria por medio de un acuerdo del Congreso, tiene la honra de proponer al mismo se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre los expresados casos.»

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Gregorio Jimenez García, y muy particularmente los que ha prestado como jefe de brigada en el ejército del Norte, vengo en concederle, á propuesta del general en jefe del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la gran cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. EE. para conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Berdugo al párrafo tercero del artículo 1.° del dictámen sobre informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 24, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas de los Sres. Polo al art. 1.° y del Sr. Marqués de Pidal al párrafo segundo de la base 14.ª del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Miguel Alemany pidiendo se consigne en los mismos la cantidad que se considere necesaria para el premio que obtuvo por el hecho heróico de salvar de un naufragio á los tripulantes del falucho *San Antonio* en las costas de Canarias, y por el que mereció el ingreso en la órden civil de beneficencia con cruz de primera clase.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Berdugo, al dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 1.° del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública:

«El párrafo tercero del art. 1.° del proyecto de ley para amortizacion de la deuda pública se redactará diciendo:

«Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una, cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1878.=Félix Berdugo.=Luis Gaviña.=Pedro Bosch y Labrús.=Ramon Soldevila. = Saturnino Arenillas. = Miguel Ochoa.=José Nieto Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Del Sr. **POLO** al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de instruccion pública:

Dirá exclusivamente el art. 1.°:

«El objeto de esta ley es mejorar constantemente la instruccion pública para que obtenga la generalizacion, intensidad y progresos que la civilizacion reclama, y para que fomente, además de los sentimientos patrióticos y las virtudes cívicas, la moralidad y las virtudes domésticas de la Nacion.

Para ello dará á la enseñanza la extension necesaria, acrecerá gradual y grandemente los sacrificios que hacen para sostenerla el Estado, las provincias y los Municipios, garantizará eficazmente con la inamovilidad en sus cargos la justicia en la eleccion y ascenso de los profesores oficiales, y concederá gran importancia á todo el profesorado y gran libertad en el ejercicio de su ministerio.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1878.=José Polo de Bernabé.=Gaspar Nuñez de Arce.=El Conde de Rascon.=Luis de Rute.=Lino Peñuelas.=Ricardo Muñiz.=Antonio Navarro y Rodrigo.

Del Sr. Marqués de **PIDAL** al párrafo segundo de la base 14.ª:

Pedimos al Congreso que despues del párrafo segundo de la base 14.ª del dictámen de la Comision del proyecto de ley de instruccion pública se añada lo siguiente:

«Son deberes del cargo de los profesores no contradecir con sus actos públicos fuera de la enseñanza, las doctrinas fundamentales á que deben atenerse en sus explicaciones de cátedra.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=El Marqués de Pidal.=El Marqués de Montoliu.=El Marqués de Hoyos.=El Conde del Llobregat.=Hipólito Finat.=Elías Perez Lacasaña.=Conde de Viamanuel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 21 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Bosch y Labrús reclama copia de las tarifas convencionales que Francia concede á España por el último convenio.=Se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro de Estado.=Igual resolucion recae respecto del de Hacienda acerca de la peticion del Sr. Garmendia para que se presente el expediente de subasta relativo al surtido de 22 millones de papeletas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas para los amillaramientos.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) recuerda que tiene pedidos, entre otros documentos, un balance de las cantidades reintegradas al consejo de redenciones y enganches; el expediente sobre sustitucion de los bonos robados á la Diputacion de Cuenca; un estado demostrativo del en que se encuentren los trabajos para rectificar el catálogo de los montes públicos; las nóminas de gratificaciones del personal de telégrafos y el expediente de concesion de la laguna de Fuentepiedra.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de D. Francisco Rios y Olmo solicitando mejora de su haber como retirado-=El Sr. Nuñez de Prado avisa no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Se acuerda comunicarlo al Gobierno.=Dáse cuenta de una proposicion para que se nombre una comision parlamentaria que formule las resoluciones necesarias para que la seguridad personal sea un hecho.=Discurso del Sr. Candau en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Rodriguez Correa.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Rodriguez Correa y Candau.=Se retira la proposicion.=Retírase asimismo por la Comision sobre fuero de guerra este dictámen.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de casacion civil.=Enmienda del Sr. Groizard al art. 55.=Despues de breves indicaciones del señor Toro y Moya, como de la Comision, no se toma en consideracion la enmienda, y se aprueba el artículo con la enmienda del Sr. Vallarino.=La Comision reproduce el art. 39 anteriormente retirado, y sin debate se aprueba.=Se lee el art. 56 (antes 57), y una enmienda del Sr. Anton Ramirez.=La Comision no la admite.=Discurso de este señor en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Borrajo, como de la Comision.=Rectificacion de aquel.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo.=Quedan asimismo aprobados, con levísimas alteraciones algunos, todos los restantes del proyecto.=Se anuncia que el proyecto pasará al Senado para los efectos del art. 10 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.=Pasan á la Comision de Presupuestos dos exposiciones: una de los representantes de varias empresas de ferro-carriles sobre cotizacion de obligaciones de los mismos, y otra de los propietarios de bosques situados en las jurisdicciones municipales de las faldas del Monseny sobre que se imponga un derecho á los carbones de procedencia extranjera.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Estado se sirva mandar al Congreso una copia de las tarifas convencionales que Francia concede á España en virtud del último convenio.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garmendia tiene la palabra.

El Sr. **GARMENDIA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y ya que no está en su banco, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de traer al Congreso el expediente relativo á la subasta que tuvo lugar en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre último, referente al surtido de 22.322.000 papeletas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería necesarias para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): En una de las primeras sesiones de la presente legislatura tuve el honor de reclamar del Gobierno el envío á esta Cámara de algunos expedientes y de ciertos datos que yo consideraba necesarios para cuando llegase el momento de que se reuniera la Comision de presupuestos, y comenzara la Cámara á ocuparse de este importante asunto. Vinieron algunos de esos expedientes, pero faltan varios; y como al fin parece que ya se va á reunir la Comision de Presupuestos, deseo recordar al Gobierno el envío de los antecedentes pedidos y que faltan, que son: por el Ministerio de Hacienda un balance de las cantidades reintegradas al Consejo de redenciones y enganches durante el último ejercicio, y lo que va del corriente, en cumplimiento del art. 5.° de la ley de presupuestos de 76-77, y del 63 de la vigente.

El expediente seguido en la Direccion del Tesoro para sustituir los bonos robados por los carlistas á la Diputacion de Cuenca y á dos propietarios del pueblo de Ciruelos.

Al Sr. Ministro de Fomento le tengo pedido tambien, y no he tenido el gusto de saber que le haya remitido, un estado demostrativo del en que se encuentran los trabajos para rectificar el catálogo de montes públicos. El Congreso sabe que en un proyecto de ley que está á la órden del dia, se dispone de los montes enajenados para aplicarlos á la amortizacion de cierta clase de deuda, y considero para la discusion de ese proyecto, de todo punto indispensable, que el Sr. Ministro de Fomento nos diga á qué altura va la rectificacion del catálogo de montes.

Tambien tengo pedidas al Sr. Ministro de la Gobernacion las nóminas de gratificaciones del personal de telégrafos por comisiones de servicio que se hayan desempeñado del director abajo, y tampoco tengo noticia de que hayan venido esos documentos.

Y ya que estoy de pié, desearé, como nueva peticion, reclamar de los Sres. Ministro de Hacienda y de Fomento que remitan el expediente de concesion de las lagunas de Fuentepiedra para su desecacion, con todos los demás datos referentes á este asunto que ya en el Ministerio de Fomento, ya en la Direccion de propiedades en el de Hacienda, existan desde que fué concedida esa laguna.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento del Gobierno de S. M. las peticiones y deseos de S. S.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Garrido Estrada, de Don Francisco Rios y Olmo, ex-maestro de los talleres del establecimiento central del cuerpo de ingenieros, retirado por inutilidad recibida en campaña, solicitando mejora de su haber como tal retirado.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Nuñez de Prado no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion que se servirá leer el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una Comision que, prévia una informacion parlamentaria para acreditar la ineficacia de los medios hasta ahora empleados en la persecucion del bandolerismo, proponga las resoluciones que considere oportunas y necesarias para que la seguridad personal sea un hecho, como así lo demanda y exige el crédito de todo país y Gobierno civilizado.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1878.=Francisco de Paula Candau.=Venancio Gonzalez.=Nieto Alvarez.=Federico Bas.=Manuel de la Puente y Pellon.=José Corbacho.=El Duque de Hornachuelos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Candau.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, si los intereses públicos que son objeto de la deliberacion del Parlamento y que constituyen el primordial de la vida de los Gobiernos se discutieran con la preferencia que merecen, estoy seguro de que ya habrian deliberado acerca del asunto á que la proposicion que acaba de leerse se refiere, y no seria yo ciertamente, que me reconozco como el Diputado ménos autorizado en la Cámara, el que estuviera encargado de sostenerla. Y no digo esto porque censure los debates doctrinales que

con frecuencia ocupan vuestra atencion. Soy hombre de mi época, muy amante del progreso y doy grandísima importancia á ese género de cuestiones por lo que contribuyen al mejoramiento de las leyes, y más aún que por eso, por lo que contribuyen á la ilustracion del pueblo.

Pero la verdad es, señores, que los intereses públicos tienen su gradacion, y segun esa gradacion, deben alcanzar más ó ménos preferencia, porque lo mismo sucede con los intereses individuales. Ahora bien; ¿qué interés hay que pueda creerse superior al de la seguridad personal, que es el primordial, el principal objeto de la vida social? Ninguno; y tengo la seguridad de que todos vosotros veis esta cuestion lo mismo que yo.

Desgraciadamente, en la region de los hechos no sucede lo mismo, y en los actos del Gobierno de S. M. no se conoce ciertamente que los individuos que lo constituyen estén penetrados de estas ideas. Y aseguro que este fenómeno no me sorprende.

Generalmente sucede que cuando los hombres públicos se inspiran en la fuerza poderosa de su talento ó en el inmenso alcance de su erudicion, con la primera viven en el porvenir y con la segunda viven en el pasado, y por el porvenir y por el pasado abandonan lo que un ilustre Diputado llamaba en cierta ocasion las *impurezas de la realidad*.

Sin embargo, yo creo que es preciso que ante todo, y sobre todo, los Gobiernos vivan para el presente, porque viviendo para el presente, viven tambien para el porvenir; porque viviendo para el presente, é inspirándose noble y honradamente en sus necesidades, preparan un porvenir para las generaciones venideras sólido y beneficioso. Y de esta falta, de esta desatencion, que el Gobierno de S. M. ha tenido para las necesidades del presente, y sobre todo, para la más suprema de todas, que es la seguridad personal, proviene el que yo venga á acusarle en este dia.

Cuando se constituyó el Gobierno de la restauracion, una gran parte del entusiasmo que en ciertas personas causó el hecho que le dió nacimiento, y una no menor parte de la benevolencia con que otros le recibieron, fué porque se creyó que á la raíz de aquellos sucesos, poseedor el Gobierno del principio de autoridad en toda su integridad, estaba en mejores condiciones para dotar al país de la primera de todas las condiciones que constituyen y clasifican á los países en civilizados y no civilizados, la seguridad personal. Pudo muy bien el Gobierno de S. M. desatender ó desdeñar esta parte de sus obligaciones, miéntras toda su atencion estaba embargada por las necesidades de la guerra civil; pero ésta ha terminado hace ya dos años y sin embargo en las más ricas comarcas del país no se ha visto que haya mejorado el estado de la seguridad personal; antes al contrario, lo que se ha visto es que los facinerosos que antes estaban relegados á los campos y á los yermos, han llevado su osadía, por la impunidad en que viven, hasta atentar á la seguridad personal y de la propiedad en poblaciones importantísimas, donde reside el Gobierno de S. M., á 40 pasos del templo de las leyes. Y en verdad, señores, que el Gobierno, desatendiendo el deber más estrecho de su mision, comete un acto de suicidio; y no solo comete un acto de suicidio, sino que colabora sin saberlo, y quizá sin conciencia de su responsabilidad, al desprestigio del Poder público, altísimo, de que es delegado. Porque, señores, hay que tener en cuenta una cosa; hay que tener en cuenta que dadas las nociones universales que tiene el pueblo de la naturaleza é índole del Poder público, existe tal solidaridad entre los intereses del país y de las instituciones que lo simbolizan, siquiera en la más elevada gerarquía, que no se concibe la consolidacion de las mismas sino cuando tienen constante é incansable celo para que el pueblo vea en él el ente moral que se llama Estado, la salvaguardia de sus intereses, y no la satisfaccion de intereses tradicionales.

Yo, señores, no voy á discutir hoy con los espíritus estacionarios la importancia que pueden tener los elementos tradicionales en este país; pero lo que digo y repito es, que no es posible la consolidacion de nuestras instituciones si los Gobiernos no se preocupan más de lo que hasta ahora lo ha hecho el actual de necesidades públicas tan importantes y tan vitales como son el atender á la seguridad de las personas de los ciudadanos y de sus propiedades. Y, señores, ¿és que al hacer estas indicaciones sobre el triste estado en que se encuentra esta cuestion y estos sacratísimos intereses en España exagero? ¿Es que se me pueden demandar pruebas y hechos detallados para la demostracion de que en España vivimos respecto á seguridad personal con ménos quizá aún de la que existe en Marruecos? Pues si esto se me pidiera por alguno de vosotros, que no lo temo, porque en vuestra conciencia está el conocimiento de que digo la verdad, si esto se me demandara como recurso de defensa por el Gobierno, me negaria á ello. ¿Por qué? Porque yo, respetando la honra de mi país, no he de hacer una relacion detallada de todos los salvajes atentados que se han cometido, que se están cometiendo diariamente contra la seguridad de las personas, y con ello dar pábulo ó pretesto para que fuera de aquí, donde con tanta injusticia se nos juzga, se viera en ellos una prueba que en cierto modo explicase la absurda frase de que el Africa empieza en los Pirineos. Por este mismo sentimiento patriótico, y de amor á la tierra que me vió nacer no he querido prestarme á lo que con razones y con justicia me demandaban ciudadanos pacíficos que ocupan importantes posiciones sociales.

No hace muchos dias que he sido invitado á una reunion de primeros contribuyentes y capitalistas que pensaban formar una sociedad de seguros mútuos contra los secuestradores. Alarmadas las clases acomodadas, sobre todo las que en pueblos pequeños viven, las que por su profesion tienen necesidad de circular por nuestros abandonados campos, alarmados con el estado creciente del bandolerismo, y, sobre todo, con la indiferencia del Gobierno respecto de su represion; perdidas las esperanzas que habian concebido y que fundaban en el primer Gobierno de la restauracion, no han visto salvacion para sus personas é intereses en el Poder público, y han recurrido á constituir una sociedad de seguros mútuos contra los bandoleros. Repito que no quise prestarme, ni dar mi asentimiento á esta idea salvadora, á pesar de que comprendo la necesidad que la ha llevado á los espíritus de sus autores. Seria una gran vergüenza para un país civilizado la existencia de una sociedad semejante, porque acusaria que aquí se ha olvidado la nocion más elemental de lo que es la vida social.

Pero si por honra de mi país y por honra del Gobierno mismo á quien combato, he rechazado esa idea, no ha sido sin comprometerme solemnemente á traer esta importante cuestion al debate, y á pedir á vuestro patriotismo que pongais remedio y fin al estado de intranquilidad que aflige á nuestros pueblos y especial-

mente á los agrícolas, ya que el Gobierno los ha olvidado con desden; y cumpliendo esta promesa, he provocado esta discusion.

No voy á darle la extension que algunos han creido y que pudiera darle; no voy á tratar la cuestion general de la inseguridad en que viven los ciudadanos; si estos extensos límites diera á mi discurso, ocuparia mucho tiempo vuestra atencion, fatigaria vuestro ánimo y entristeceria vuestros corazones. Tal inseguridad hay para los intereses de los que viven en los campos especialmente, sin que tampoco puedan estar tranquilos los habitantes de las ciudades, que si os sometiese á que escucharais el relato de los hechos que la acreditan, todo el espacio de una sesion no me bastaria. He tenido, pues, necesidad de consagrar mis observaciones á un crímen especial, que es el que sintetiza mejor cuál es la situacion moral en que viven las provincias y los pueblos, precisamente en las comarcas más ricas de España: hablo de lo que se llama secuestro personal.

De todas las formas que revisten los atentados contra las personas y los bienes, no hay ninguno más feroz, más horrible y que más acredite el estado de disolucion en que está nuestra sociedad, que la del secuestro. Porque despues de todo, señores, el atentado que se lleva á cabo en un solo acto y que tiene por objeto arrebatar los intereses materiales, produce es, verdad, el perjuicio que es consiguiente y una alarma que desaparece en el mismo momento en que el acto se lleva á cabo; pero el secuestro personal, el secuestro que no solo somete á la víctima á un horrible tormento que únicamente pueden inventar las imaginaciones feroces; el secuestro que pone la afliccion en los corazones de las familias de los secuestrados; el secuestro personal que concluye con toda la fortuna de las familias; el secuestro personal que termina muchas veces por el asesinato de la víctima, cuando á pesar de sacrificar todos sus intereses y el porvenir de sus hijos no tiene riquezas para llenar la codicia de los secuestradores, ¡ah! señores! el secuestro personal es el crímen más refinado, el que más honda perturbacion lleva á la sociedad. Y porque esto es así, es por lo que lo he elegido como tema concreto del debate que mi proposicion provoca. Cierto es que este crímen no es nuevo, cierto es que hace años que se está perpetrando en la Península; pero no es ménos cierto que ningun Gobierno se ha encontrado en las circunstancias favorabilísimas en que ha vivido y vive el actual para combatirlo y borrarlo de las tristes tablas de nuestra criminalidad. ¿Y qué ha hecho el Gobierno de S. M. para cumplir con este primer deber de su existencia? Absolutamente nada. Recuerdo, señores, que en la anterior legislatura se ocupó el Congreso en discutir una ley que tenia por objeto la represion y castigo de este delito; y en mi concepto por extravío en el procedimiento y abandono de la Administracion no ha dado resultado alguno, quedando por lo tanto en pié la necesidad de que se ocupe la Cámara de estudiar y analizar el por qué ha sido ineficaz la ley y por qué ha sido ineficaz la accion del Gobierno.

Desde luego, los autores de aquella ley han de encontrar una fácil explicacion de su fracaso. Por buena que sea una ley, por acertadas que sean sus disposiciones, cuando de su ejecucion y cumplimiento se encargan elementos administrativos nulos, la ley es completamente ineficaz. Pues vamos á ver qué cooperacion ha prestado el Gobierno, jefe de la administracion pública y de la fuerza armada, para el planteamiento y aplicacion de esa ley. A tres elementos administrativos se les puede hacer cargos por esta falta, que son: la Guardia civil como fuerza armada á este servicio destinada, los que llamamos agentes de seguridad y los tribunales de justicia; veamos lo que cada uno de ellos contesta á las quejas, cada vez más vehementes, de los pueblos entregados á merced de los malhechores.

Cuando se acusa de ineficaz la intervencion de la Guardia civil, contesta que, aparte de la corta fuerza que tiene, disminuida por las funciones decorativas á que con tanta frecuencia se la destina, haciendo honores en procesiones cívicas y religiosas; aparte de la disminucion de fuerza que le producen los servicios de ordenanza y otro género de servicios en cuyos pormenores yo no estoy porque no pertenezco á la profesion; aparte de esto, digo, se queja, y en mi concepto no sin fundado motivo, de que los tribunales, con deplorable frecuencia, ponen en libertad á las veinticuatro horas á los criminales que les entrega, no obstante las notas desfavorables de conducta de que van siempre acompañados. No voy á decir si estas manifestaciones tienen mucha ó poca fuerza; eso resultará de la informacion parlamentaria cuya apertura pide mi proposicion; y sin que yo vaticine sus resultados, voy á hacer una recomendacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Es conveniente, necesario, que S. S. quite pretesto para esto, procurando que el servicio que presta la benemérita Guardia civil sea solo dentro de su instituto, porque para cierta clase de actos á que asiste como elemento decorativo tiene S. S. fuerza armada que le sobra; y le recomendaré tambien que inquiera si es cierto que se dan órdenes para que preferentemente se atienda por el instituto de la Guardia civil á personajes de positiva ó figurada importancia social ó política. No es ese el servicio que la ley encomienda á la Guardia civil, que si se quiere que dé resultados, ha de ejecutarse en los campos poco poblados, especialmente en aquellos que, cubiertos de monte y de maleza, sirven de albergue seguro á los bandidos; el servicio que le está encomendado y que principalmente ha de ejercer es de visitar con frecuencia esas hospederías, tabernas, ventas ó como se quieran llamar, que existen en las veredas apartadas de las carreteras y de las vías férreas, y que ordinariamente, casi siempre, son albergue de los bandidos y el lugar donde se preparan y se fraguan esos secuestros cuya frecuencia perturba y llena de temor á nuestros pueblos.

Despues de la Guardia civil contribuyen tambien á la seguridad de las personas, ó es un instituto que tiene por objeto atender á ese servicio, el de agentes de órden público. Este cuerpo de vigilantes ya sabeis, señores, que no se conoce más que en las capitales de las provincias y en la corte; los demás pueblos, donde residen las nueve décimas partes de españoles, las nueve décimas partes de los contribuyentes que concurren con su dinero á costearlo, no lo tienen. ¿Y qué he de decir de la manera de cumplir con su deber, de la manera de llenar sus delicadas funciones estos agentes de órden público que vosotros no sepais mejor? ¿Por ventura no es Madrid en donde una gran parte de vosotros residís y los demás pasais largas temporadas? ¿No es en Madrid donde este cuerpo es más numeroso, y donde con sus actos debia demostrar su vitalidad? Pues bien lo sabeis; ni una sola noche pasamos la vista por los periódicos que no encontremos en ellos noticias de robos y de ataques más ó ménos escandalosos contra la seguridad de los habitantes de la corte; y cuenta que

habeis sido siempre pródigos para dotar este servicio en la capital de la Monarquía. Hay un agente de órden público por cada 300 habitantes; y debe no olvidarse que además de esos agentes hay un tercio de la Guardia civil que reside constante y perennemente aquí. Pues ya veis sí con esta fuerza, y aquí va el cargo al Gobierno, si con esta fuerza bien organizada, obligando á sus indivíduos á que cumplan con su deber y dándoles un procedimiento al cual se sometieran para que su intervencion fuera fecunda, ya veis si habria posibilidad, si no de evitar por completo los crímenes, porque esto no es posible, al ménos disminuirlos en gran parte. Porque, señores, tened presente que esos agentes solo tienen que vigilar, espantando con ello á los vagos y criminales, y si éstos llevaran su osadía hasta hacerles frente con las armas, hay en Madrid además un soldado por cada 40 habitantes que acudirian en auxilio de la fuerza de vigilancia. Ninguna ciudad del mundo se puede comparar con Madrid en punto á fuerza armada, porque cuenta con un 3 por 100, si no es el 4, de la poblacion de fuerza pública.

Pues ahora bien, ¿si no podemos atribuir el desarrollo que la criminalidad ha tomado en Madrid á la falta de fuerza pública, ¿á qué se debe atribuir? A su mala organizacion; y aquí entra la responsabilidad evidente, clara y palpable del Gobierno.

El otro elemento que debe contribuir con su intervencion á cumplir este servicio son los tribunales de justicia; y como éstos tienen que respetar el procedimiento que la ley les impone, manifiestan en contestacion á las justas quejas del país que su accion queda completamente anulada y enervada si no se ofrecen pruebas de la criminalidad, y que cualesquiera que sean los antecedentes del indivíduo puesto bajo su autoridad, tienen que decretar la libertad si no se acompañan datos concluyentes y concretos de su crímen.

No es mi ánimo discutir, por el respeto que á los tribunales de justicia tengo, si este gravísimo mal que lamentamos se debe á la imperfeccion del procedimiento instructivo del proceso ó si es debido, por el contrario, al ménos en gran parte, á que muchos jueces se cuidan más, ó casi exclusivamente, de la legalidad del fallo que del procedimiento inquisitivo. Yo digo esto porque he oido á muchos jueces vanagloriarse, y con razon, fundar sus títulos para la consideracion de sus superiores, en que sus fallos hayan sido confirmados y no revocados; pero he visto muy pocos que se vanaglorien como debian vanagloriarse, porque es un servicio importantísimo y más positivo, de haber ensanchado el descubrimiento de un crímen distinto de aquellos que se les habian encomendado averiguar; en una palabra, de haber ejercitado su celo con buen resultado en el descubrimiento de los delitos. De modo que sin que yo mengüe en lo más mínimo la respetabilidad que merecen los tribunales de justicia por la legalidad de sus fallos, considero que pudieran escogitarse procedimientos que fueran más eficaces, que obligaran á los jueces, si es que habia necesidad de obligarles, á que desarrollaran más su mision investigadora, porque quizá y sin quizá no fuera tan deplorablemente frecuente la carencia de pruebas para la correccion y castigo.

Y la prueba, señores, de que es muy posible que encontremos la poca eficacia con que intervienen los tribunales de justicia en la persecucion de estos crímenes en la circunstancia indicada ú otra análoga nos la ofrecen los procesos de secuestros. Es una nocion de buen sentido, que todos vosotros creeis, la de que en proporcion á que un crímen para su perpetracion exija mayor período en la preparacion y más cómplices para su ejecucion, se hace más fácil su descubrimiento. Se comprende, se explica, tiene excusa que un crímen cometido por uno ó dos indivíduos permanezca mucho tiempo oculto; pero en este caso, en estos crímenes de que me estoy ocupando concurren circunstancias diversas. No hay un crímen que exija más lenta preparacion y más personal para su perpetracion que el del secuestro.

El secuestro, como el buen sentido enseña, exige: primero, el conocimiento de las circunstancias sociales y de intereses de la víctima, para escoger aquellas que puedan dar una gran suma por su rescate; segundo, la preparacion de un sitio á propósito para llevar á cabo el crímen; tercero, la eleccion del momento á propósito para atraer á la víctima á donde va á ser secuestrado; cuarto, el hecho material del secuestro; quinto, la preparacion de los lugares y personas que han de custodiar la víctima hasta tanto que se haya producido la ruina de su familia ó la muerte del secuestrado; sexto, las personas que han de llevar las comunicaciones ó cartas y que han de recibir el precio del rescate, y sétimo, las personas que se han de encargar de dar soltura á la víctima ó la muerte si no aprontan las sumas que se piden.

Ahora bien, señores, esta combinacion de detalles no pueden llevarla á cabo los criminales vulgares; exigen tanto conocimiento de las circunstancias de la víctima; exigen tal combinacion de accidentes, que es imposible, absolutamente imposible, que las piense ni dirija un criminal cualquiera; hay, pues, unos que se encargan de plantear el problema y otros de llevarlo á cabo.

Y si es cierto que cuanto sea mayor el número de los que intervienen en un crímen, es más fácil su descubrimiento, ¿en qué consiste que concurriendo esta razon, más que en delito alguno, en el secuestro, es sin embargo el que ménos resultados ofrece en su investigacion? Hace dos años, en las puertas de Sevilla, tercera capital de España, fué asaltada una diligencia por 15 facinerosos; han pasado veinticuatro meses, y hasta ahora solo se sabe que no se sabe nada. El año pasado, en la provincia de Cádiz, fué secuestrado un labrador, el Sr. Aurioles, y permaneció en esta horrible situacion desde el mes de Abril hasta el mes de Setiembre. Grandes esfuerzos harian, no lo dudo, si se quiere, todos los elementos administrativos y gubernativos para el descubrimiento del infeliz secuestrado; pero el hecho es que no pareció hasta que su familia tuvo que sacrificar la mayor parte de su fortuna. Ayer de mañana ha sido secuestrada otra persona en la provincia de Gerona, es decir, en el opuesto confin de la Península, y el secuestrado ha sido puesto en libertad, no por el celo de los elementos gubernamentales y administrativos, ó al ménos no lo ha dicho la prensa, sino por otras causas, esto es, porque le habrá costado un fuerte rescate. Por consiguiente, ya ven los señores Diputados que cuando una familia tiene la desgracia de ser objetivo de los malhechores, es en vano que confie en la accion tutelar del Gobierno; ya sabe que no tiene más remedio, absolutamente más remedio, si quiere conseguir la libertad del secuestrado, que sacrificar el porvenir de todos los indivíduos de la misma.

Si creeis que esta pintura está recargada con negros colores, os invito á que hagais una visita á las

provincias, sobre todo á las agrícolas del Mediodía. ¿Sabeis el espectáculo que os ofrecerán á propósito de estos hechos? Pues no será otro sino el de ver que los que se dedican á la profesion más pacífica, más contraria á los hábitos de fuerza, que la poblacion agrícola tiene que vestir el traje de guerrillero, y de esta manera ir á cuidar sus campos. Es tal la situacion de este país, de la cual tan poco se cuida y se ha cuidado este Gobierno autoritario, que hoy se necesita para ejercer la profesion agrícola más valor personal que el que se exige á los que profesan la vida militar. Porque al fin, el militar deja las armas y las descarga el dia que se firma un contrato de paz, ó el en que es sofocada una insurreccion; pero para el labrador que tiene que cuidar de sus intereses en los campos, no hay paz, no hay tranquilidad nunca. Jamás puede soltar las armas, y hasta cuando se entrega al azaroso sueño que le impone su rudo ejercicio, tiene que colocar la carabina al alcance de su mano para defenderse de los malhechores, no perseguidos ó no sabidos perseguir por las autoridades. ¡Y qué lucha, Sres. Diputados! ¡Qué lucha! No es ciertamente como la lucha militar. El militar, por regla general, combate frente á frente y contra fuerzas civilizadas, con fuerzas humanitarias, y sabe que si la suerte del combate le es adversa, será tratado con consideracion; pero el infeliz que está luchando con el bandolerismo, porque no puede contar con el apoyo del Gobierno, sabe que no tiene más remedio que matar ó morir. ¿Es esto vida? ¿Es esto vida de pueblo culto? ¿Es esto un país civilizado? No.

Pero aún hay más: porque hay que tener presente te el INRI que el Gobierno pone á esa víctima que abandona á la ferocidad de los bandoleros. Cuando una de esas víctimas, que por regla general son grandes contribuyentes, se presenta al Poder público, le dice virtualmente las siguientes frases: «Poder público, tu primer deber es garantirme la seguridad de mi persona y de mis bienes; no cumples con este deber, y yo tengo necesidad de desempeñar funciones que son tuyas y que olvidas, no obstante que para ello me sacrificas con los impuestos; autorízame para hacerme hombre de fuerza usando una carabina con la cual combatiré contra los malhechores que tú debias vigilar y tener en prision si fueras verdadero Gobierno:» Y el Estado tiene el valor de contestarle «Bueno, yo mantengo la seguridad de los que llevan mi accion y no puedo negar que te tengo abandonado; te otorgo como gracia el que tú te defiendas, pero págame una contribucion por la gracia.» Decidme, Sres. Diputados: ¿tiene esto otro nombre más que el de un insulto á la moralidad? ¿Puede llamarse estado social, ¡qué digo estado social! puede llamarse estado moral aquel en que esto sucede? No. Si se pidiera á ese Gobierno, á ese Poder público autorizacion para usar un arma como instrumento de diversion, sea en buen hora; pero cuando se pide para defensa, ya que él olvida el deber que tiene de hacerla, el imponer un tributo por ello es el sarcasmo más horrible que se puede estampar en la frente de una víctima.

Pues bien, Sres. Diputados, á esta situacion es preciso poner remedio; ni un solo dia puede continuar la indiferencia con que este Gobierno viene mirando esta cuestion; y esta urgencia del remedio la demandan, primero, el crédito del país; segundo, el crédito del Gobierno, y tercero, la armonía que debe existir y que no puede ménos de existir entre gobernantes y gobernados si se han de consolidar aquí elevadas instituciones.

Tened presente una cosa; tened presente que hoy el pueblo español conoce perfectamente cuáles son los deberes que le impone el estado social para con el ente moral que se llama Estado; los conoce perfectamente y cumple con ellos; y si por las circunstancias aflictivas en que se encuentra, no se apresura á cumplirlos, se le lanza una nube de comisiones, de apremios y de comisionados que, semejantes á las aves de rapiña, le devoran sus propias entrañas. Pero á la vez que conoce cuáles son sus deberes, tiene una nocion muy clara, muy exacta de los que tienen los Poderes del Estado para con él. Constantemente se ocupa en comparar la religiosidad con que él cumple los suyos y la falta que comete el Estado para con él; con asiduidad está estudiando este problema, y cuando ve que no puede armonizar estos deberes, ó mejor dicho, que ellos no se cumplen de la misma manera y con igual armonía, comienzan á debilitarse los sentimientos de adhesion á esas instituciones por cuya conservacion debe mirar más que nadie el Gobierno. Y si no vigila, si continúa como ha vivido hasta aquí olvidándose por completo de los intereses de los pueblos, desdeñando á las clases productoras para encariñarse con clases blasonadas que representan sí gloriosos recuerdos históricos, pero ningun interés social de actualidad; si continúa en esa senda, yo no dudo que el Gobierno, yo no dudo que el Poder público cuente con la sumision de los pueblos; pero no es esa la aspiracion que debemos tener todos aquellos que hemos jurado lealtad á lo existente y cuyo juramento estamos resueltos á cumplir con toda clase de sacrificios. Si al Gobierno le basta acercar á elevadas instituciones un pueblo *sometido*, nosotros tenemos la nobilísima aspiracion de acercarlas un pueblo ADICTO. Esa es la diferencia que existe entre el Gobierno actual y nosotros. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, á pesar de las censuras, que han debido ser muy graves por el tono con que las ha hecho, que constituyen el fondo del discurso del señor Candau, habeis de permitir que yo empiece en tono natural y tranquilo, porque pienso que debe andar muy desprovista de temas la política cuando necesita S. S. tomar pié forzado para un discurso en hechos que han tenido existencia y la tienen en todas las sociedades y en todos los tiempos, y cuando necesita S. S. recurrir á esos hechos, precisamente en el momento en que se presentan en disminucion, para hacer y fulminar los cargos que ha fulminado el Sr. Candau contra el Gobierno de S. M.

¿Será que, no contento el Sr. Candau con que pueda el Gobierno resolver con fortuna las cuestiones políticas, quiera exigirle la facultad que solo tiene el Hacedor del mundo para arrancar del corazon humano las malas pasiones, para hacer que todos se inclinen al bien, para que pueda penetrar en las intenciones, para que haga milagros, para que haga, en una palabra, verdaderos imposibles? Mucho pedir es para los que no tienen tales pretensiones, pero, al fin, esto demuestra que vamos creciendo mucho en la consideracion del Sr. Candau.

El Sr. Candau, que ha hecho un discurso no tan encaminado á defender la seguridad personal como á ver si podia turbar la seguridad del Gobierno, ha concluido, como han visto los Sres. Diputados, trayendo al

debate la cuestion política, hablando de instituciones, hablando de adhesiones, hablando del porvenir, de consolidarse ó debilitarse esas instituciones, de si se presentan pueblos adictos ó pueblos sumisos; ha dicho, en fin, que S. S. tiene la receta de presentar pueblos entusiasmados; y en verdad que ya que el Sr. Candau ha traido la política á este debate, al impugnar algunas de sus observaciones he de echar de ménos la receta que el Sr. Candau, llamado como doctor á la cabecera del enfermo, debiera haber aplicado.

Señores, confieso que me encuentro en gravísima dificultad para contestar á un discurso lleno de declamaciones y afirmaciones como las de que este Gobierno abandona la tranquilidad individual y entrega desarmado al contribuyente y consiente, por la impunidad que tienen los criminales, que éstos dejen los campos y penetren en las ciudades. A afirmaciones de este género, que no han ido seguidas de ninguna demostracion, no puede contestarse sino oponiendo afirmaciones contrarias; y yo no quiero seguir ese sistema, yo no quiero exponer afirmaciones escuetas y desnudas, porque eso es bueno para los señores de la oposicion, que cuentan de antemano con el aplauso y la aprobacion de sus amigos. Pero yo me dirijo al país; yo apelo á la razon de todos, porque sé que no he de contar en todo mi auditorio con un asentimiento ciego y anticipado á mis palabras.

¿De cuándo acá, Sres. Diputados, se ha hecho cargo á Gobierno alguno porque se cometan crímenes ordinarios? ¿De cuándo acá se puede ver sin dolor que se levanta un Diputado de la importancia del Sr. Candau ante la Representacion nacional á decir que podemos confundirnos con Marruecos, que estamos en una situacion que no es propia de un país civilizado? ¿Es que los crímenes á esta hora y en estos tiempos son patrimonio exclusivo de la pobre España? ¿Es que no se cometen crímenes horribles, que la policía no puede evitar, en todas las capitales del mundo civilizado? Yo apelo á la buena fé del mismo Sr. Candau, que tanto se ocupa de esto, para que vea, para que compare la estadística criminal de Madrid con la estadística criminal de las capitales de Europa y de todo el mundo civilizado, y tengo la seguridad de que el balance nos ha de ser favorable. No trato, al decir esto, de entonar un himno á nuestras costumbres; eso depende de que la capital de España es ménos populosa, y los grandes centros de poblacion, facilitando los medios de conseguir la impunidad, atraen á sí los elementos de criminalidad de las demás poblaciones del país. Crímenes tan atroces, mucho más atroces, se cometen en todas partes; si aquí se organiza un dia una partida de secuestradores, vemos en otros países organizarse partidas de extranguladores que asaltan los trenes para robar y matar á los viajeros indefensos. Se ve en las calles de las capitales cometer crímenes atroces que quedan muchas veces impunes, porque eso, señores, no hay que imputarlo á ningun Gobierno, porque esa es una desgracia de la justicia humana, que naturalmente no tiene los medios para impedirlo, ni para remediarlo todo. Yo que aplaudo el celo del Sr. Candau, y estoy dispuesto á aplaudir y cooperar á todo esfuerzo útil y efectivo que se encamine á impedir que haya crímenes, siempre aconsejaré á mis conciudadanos, cualquiera que sea el puesto que ocupe, que no quieran denigrar á la madre Pátria, que no por esforzar sus argumentos y dar pié á sus elocuentes declamaciones quieran arrojar sobre el nombre de la Pátria esos tristes baldones, que son tan inmerecidos y tan injustos. En todas partes hay crímenes: el crímen parece patrimonio de la triste humanidad: en todas partes los Gobiernos, celosos por la defensa de los intereses públicos, luchan noche y dia con los criminales, y sin embargo, Sres. Diputados, no siempre la victoria corona sus esfuerzos. Eso mismo sucede aquí en nuestros dias.

Pero aparte de esto, ¿por qué no se invocan más que los crímenes, que han conseguido escapar á la vigilancia de la policía, ó á la persecucion de los tribunales, y no se invocan aquellos que se han descubierto, aquellos que se han prevenido y evitado? ¿Es que ya ningun crímen se evita, ningun crímen se castiga? Cuando se invocan sentimientos tan levantados, cuando uno se constituye en defensor de un interés tan alto como la seguridad personal, y cuando se tiene la posicion del Sr. Candau, cuando se tienen sus antecedentes y sus casi probables consiguientes de haber ocupado este puesto y casi de volverlo á ocupar, es preciso hablar con madurez y con juicio, es preciso no dejarse inspirar de la pasion, sino examinar las cosas con elevacion de miras, considerando que los Ministros no tienen ningun interés en contra del interés público. ¿Qué mayor honra para este Gobierno y para todos los Gobiernos, cuál podia ser su mayor gloria que la de poder presentarse en todas partes y decir: «en nuestro tiempo no se ha cometido la más pequeña estafa, no se ha verificado el más pequeño hurto, no se ha perpetrado el más ligero crímen, sin que enseguida de haberlo realizado nos hayamos apoderado de sus autores?» ¿Puede haber, ni hay ningun interés en contra de éste tan capital y tan manifiesto?

Pero ya se ve: el Sr. Candau, que conoce su posicion política en esta Cámara, cree cumplir perfectamente su deber con decir: «diariamente se suscita y levanta nuestra indignacion por salvajes atentados; si álguien me pidiera la prueba de esto, yo no la daria; si el Gobierno me la pidiera, yo no se la daria por honra al país.» ¡Oh! Al país no se le honra de esa manera; cuando se arrojan á su frente esas afirmaciones, la mejor manera de honrar al país, de honrarse á sí mismo y de honrar á la Cámara, es denunciar los hechos, exponerlos con claridad, para que la Cámara pueda formular su juicio sobre la conducta del Gobierno, para saber si el Gobierno ha sido moroso y negligente en el cumplimiento de sus deberes y para exigir la responsabilidad que el Sr. Candau pretende que se nos exija.

La verdad es que con una afirmacion de este género, envolviéndose en una generosidad de esta especie, es sumamente sencillo formular una acusacion contra el Gobierno, por más que no haya hechos en qué apoyarlo; porque ya se ve, parapetándose uno tras de una consideracion tan elevada y de un interés tan alto como es la honra de la Pátria, fácilmente puede uno echarla de generoso de balde, que es lo que ha hecho el Sr. Candau, sin correr el riesgo de quedar mal en la empresa. Su señoría seguirá diciendo que todos los dias, que cada minuto, que á cada instante un crímen horrendo llega á su noticia y á noticia de todo el mundo, y que solo por la consumacion de ese crímen el Gobierno se encuentra bajo el peso de una acusacion.

Pero despues el Sr. Candau ha dicho que, como no podia hablar de tantas cosas, iba á concretar sus observaciones al delito del secuestro. Su señoría ha pintado el secuestro con unos colores que á mí me han

parecido, despues de todo, tibios, al tratar de demostrar el horror que inspira ese crímen y del que es víctima de semejante atentado; y ha dicho tambien, sin probarlo, porque ya se sabe que esto es un sistema, que este Gobierno se ha encontrado en condiciones excepcionales, que éste es el único Gobierno que ha debido concluir con esos crímenes, que el Gobierno de la restauracion ha tenido en sus manos tales medios que no concibe S. S. cómo hay todavía un secuestrador. No nos ha dicho cuales eran los medios que el Gobierno tenia para conseguirlo, y yo se los pido, porque yo creo que hará una obra de caridad á este Gobierno y á los Gobiernos que le sucedan diciendo cuales son los medios que el Gobierno tenia y ha abandonado; que cuando el Sr. Candau lo asevera es que los conoce.

Pero despues añadia S. S.: «¿y qué ha hecho el Gobierno? Nada: las leyes son ineficaces, como sucede siempre que se confia su ejecucion á elementos administrativos nulos.» Señores, ¡acusar de esta manera, en estos términos, á toda la Administracion de España, para cuya defensa, en este momento y con este motivo, solo tendria yo que decir que sobre poco más ó ménos creo será tan buena como la Administracion á que ha pertenecido el Sr. Candau, es realmente una cosa injusta. ¿No me admitirá el Sr. Candau, de pasada, que puede haber paridad de condiciones, sin grandes diferencias, que note el mundo entre la Administracion de S. S. y la que ahora existe, que será la misma en su mayor parte? Yo creo que es injusto el lanzar acusaciones de esta naturaleza, aunque se hagan con la elocuencia con que las hace el Sr. Candau y con la fé de S. S., á juzgar por el tono apasionado de su discurso. Y decia S. S. que estos elementos administrativos eran tres: la Guardia civil, los agentes de seguridad y los tribunales de justicia. Respecto de la Guardia civil se queja, segun S. S., de que los tribunales ponen en libertad á los reos. Yo no sé si la Guardia civil se queja de esto, porque hay mucha diferencia de la queja de la Guardia civil para invocarla en este sitio, al lamento que puede haber tenido un cabo, un sargento, ó un teniente, que por casualidad haya hablado con el Sr. Candau, porque en estas cuestiones cabe diversidad de apreciaciones; pero de seguro, y en esta apreciacion sí que estamos todos conformes, la Guardia civil es poca: el Sr. Candau lo ha afirmado así.

Señores Diputados, ¿qué culpa tiene el Gobierno de que la Guardia civil sea poca? ¿Qué culpa tiene el Gobierno de que pesen sobre el Estado tantas necesidades que no pueda atender á este servicio con toda la holgura, con todo el lujo que es necesario? ¿Qué culpa tiene el Gobierno de no poder colocar un guardia civil en cada caserío, de no poder cubrir todos los caminos, porque esto es imposible?

Y á este propósito es oportuno decir las causas de los secuestros. Las causas de los secuestros son, en primer término, lo despoblado de nuestro país en algunas provincias, que no es fácil de remediar; y en segundo término, el que por recuerdos de otras Administraciones, de otro régimen y aun del actual, que no ha podido llegar á la reparacion de tantos vicios, el Estado no ha podido ofrecer seguridad suficiente á los labradores; y hoy resulta que sea por estas causas, sea por otras, los secuestradores tienen proteccion y amparo en los centros de más poblacion en donde no puede penetrar la Guardia civil.

Es menester no pedir imposibles al Gobierno. Estamos aquí ante el país y es necesario decirle toda la verdad. En vez de negarse á prestar su apoyo á la administracion de justicia, como se ha negado el señor Candau, apoyo que exige más valor, que impone más responsabilidad que la de hacer un discurso contra el Gobierno... (*El Sr. Candau*: ¿Cuándo me he negado?) Su señoría ha dicho que ha sido invitado á formar parte de una sociedad de labradores y propietarios contra los secuestradores y que se ha negado; pero en cambio ha ofrecido venir á hacer un discurso contra el Gobierno. En vez de negarse á prestar ese concurso, hay que despertar el interés de todos; hay necesidad de que los propietarios y labradores sepan que los Gobiernos pueden hacer mucho á favor del órden público; pero no pueden hacer milagros, no pueden hacer imposibles, y que para que los tribunales de justicia y los Gobiernos cumplan con sus deberes es necesario que encuentren apoyo, que encuentren adhesion en todos los ciudadanos honrados.

Pero el Sr. Candau, que estaba resuelto esta tarde á negarlo todo, la ha emprendido por falta de celo con los tribunales de justicia, sin notar que el mal está en lo que dejo indicado. ¿Qué han de hacer los tribunales de justicia cuando muchas veces los mismos secuestrados no se prestan á dar una declaracion, cuando no encuentran nadie que se atreva á designar á los autores de los delitos? Pues qué, ¿van á hacer imposibles ó milagros? ¿No sabe el Sr. Candau, que dirige cargos porque no se castigan ciertos delitos, que hoy la vagancia no es delito? ¿No sabe que la policía recoge á los vagos, á aquellos que tienen nota de sospechosos, á los que son ladrones de oficio, los entrega á los tribunales, y por falta de pruebas una y otra vez los ponen en la calle sin que puedan detenerlos tampoco en prision porque la ley no admite la prision preventiva, sino cuando al delito corresponde cierta pena, y en este caso no se hallan comprendidos los hurtos? Dadnos en las leyes los medios, y entonces nos podreis exigir responsabilidades; apelad al país, no hagais catilinarias contra los Gobiernos. Dirigid al país enseñándole sus deberes, y cuando el país ayude al cumplimiento de la ley, acusadnos si faltamos á nuestros deberes: mientras tanto, tendremos que entrar en un terreno en que yo siento entrar, pero que es el único en que podremos discutir, en el terreno de las comparaciones para saber si este Gobierno ha hecho más ó ménos que otros Gobiernos.

¿Se puede ser Ministro de la Gobernacion, y perdóneme S. S. que le haga este argumento *ad hominem*, que yo desearia no hacerle; se puede tener una fuerza de seguridad pública como la que hay en Madrid, con una organizacion buena ó mala, y no echar de ver los males, cruzarse de brazos, correr los tiempos, y cuando esa fuerza tiene la misma organizacion levantarse desde los bancos de enfrente y decir que la policía está mal organizada? El cuerpo de órden público de Madrid satisface cumplidamente su mision, y al juzgar esta fuerza se hace tambien con una gran ligereza.

Parece que exige un gran esfuerzo de inteligencia en los que no tienen ninguna responsabilidad, salir diciendo cuando se comete un delito que la policía está mal organizada, y cuando se ha dicho esto, la inteligencia debe reposar y quedar satisfecho el que ha pronunciado esa sentencia; pero cuando se tiene un cargo público y la responsabilidad que este cargo impone, entonces se comprende que no se pueden confundir las atribuciones, las facultades de los diferentes institutos armados. Sin una confusion tan deplorable, ¿podia haber equiparado el Sr. Candau los agentes de

órden público con los soldados de la guarnicion de Madrid? (*El Sr. Candau*: No he dicho eso.) Eso ha dicho S. S., y en las cuartillas estará: que habia un agente por cada 300 habitantes, un batallon de la Guardia civil y la guarnicion de Madrid; que no habia ninguna capital que tuviera tanta fuerza, y que aquí bastaba con que los agentes vigilaran.

Ya lo creo; con eso basta; no tienen otra cosa que hacer los agentes; pero ¿qué ayuda pueden prestar los soldados á los agentes de órden público? ¿Se trata acaso de dar una batalla entre los hombres honrados y la fuerza pública contra los ladrones que vienen formados en columna? No se trata de eso; se trata de impedir altercados en las calles y de procurar que el órden público se conserve en los sitios públicos; y para esto ¿qué importa que haya muchos ó pocos soldados? Pues qué, ¿se puede confundir así la mision de los distintos institutos armados? Esto basta para demostrar la debilidad del argumento.

Tambien hay un error en lo que se exige de los agentes de órden público: no se les puede exigir la prevision de los delitos; á la noticia de los delitos que se preparan, llegan las autoridades en todos tiempos por denuncias y confidencias, y no se puede pedir que los agentes conozcan los planes de los malvados. Mientras no aparece el hecho, no se puede exigir responsabilidad al agente de órden público; en su deber está evitar si puede el delito, pero no se le puede exigir responsabilidad porque no pueda evitarlo.

El Sr. Candau ha recordado, y mucho me alegro de ello, el hecho ocurrido en una casa de una calle céntrica de Madrid. ¿Qué supone esto respecto al número y vigilancia de los agentes? Aunque hubieran estado formadas las tropas en la Carrera de San Gerónimo, el hecho se hubiera verificado de la misma manera; esta es la verdad, y apelo á la buena fé y al buen sentido que, si faltan en los enemigos del Gobierno, tengo la seguridad de que no faltan en la opinion pública. ¿Ha habido acaso nadie que haya acudido en queja á la autoridad en esos momentos? ¿Ha habido algun vecino que por casualidad haya sospechado lo que sucedia en la casa á que me refiero? ¿O es que los agentes de órden público, para velar por la seguridad de los ciudadanos, pueden entrar á las dos ó las tres de la madrugada en las casas para ver si en ellas ocurre algun delito? ¿A qué hablar de si los agentes de órden público y de la policía son dos ó cuatro? ¿Qué cargos son estos contra el Gobierno?

Por más que el Sr. Candau haya hecho esforzadas declamaciones, no sé cómo se puede corregir el que los tribunales no encuentren prueba cuando se les entregan los presuntos autores del hecho. ¿Será por medio de alguna ley de procedimientos? No sé qué ley de procedimientos puede penetrar en el espíritu del autor de un crímen ó del testigo, y arrancarle la verdad que no quiere confiar; ¿es quizá la tortura? ¿Quizá amenazarlos con la muerte ó colgarlos y torturarlos mientras van declarando? Pues no conozco otros medios y éstos están abolidos por bárbaros.

Pero el Sr. Candau nos ha hecho un argumento terrible, porque todavia no se han descubierto los secuestradores de la diligencia de Huelva. Señores, ¿es que el único delito que no se ha descubierto todavía en España es el del secuestro de la diligencia de Huelva? ¿Pues no se cometen en las calles de Madrid atentados como el que ha recordado S. S. y como otro que yo voy á recordar, el cometido contra el Rey D. Amadeo en los tiempos en que el Sr. Candau era Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Candau*: No fué en mi tiempo.) Pero poco despues vino S. S. al poder, y no cumpliria el Sr. Candau con su situacion como hombre público si siendo Ministro hiciera corte de cuentas el dia de su entrada en el Ministerio, y no se ocupara de los tribunales porque creyera que la justicia no debia imperar sino desde que S. S. se sentase en ese banco.

Ha propuesto S. S. una visita á Andalucía; antes de hacer esa visita yo ruego á los Sres. Diputados que mediten un poco sobre lo que ha pasado en Andalucía y lo que viene pasando desde épocas remotas, desde los tiempos del absolutismo en que existian como héroes legendarios los José María y los Diego Corrientes; desde entonces el mal del bandolerismo en aquellas provincias ha desaparecido por períodos de tiempo relativamente cortos, pero no se ha extinguido nunca. Quizá los Diputados de otras provincias no tengan conocimiento de ciertas celebridades; pero el Sr. Candau y yo las conocemos; el Sr. Candau y yo desde hace muchos años, casi desde niños, hemos oido hablar de Zamarrilla, de Manuel Diaz, de Navarro el de Lucena, de Jordán y de tantos y tantos criminales como entonces habia. (*Un Sr. Diputado*: Y Pacheco.) Y Pacheco; que era un hombre que cuando la autoridad estaba en manos tan fuertes como las del general Narvaez, tenia aterrorizada á la provincia de Córdoba, y al estallar la revolucion de Setiembre fué fusilado en una de las calles de aquella capital.

Todos sabemos que ha habido una multitud de esas odiosas celebridades, cuyos nombres conocemos el señor Candau y yo. ¿Y por qué medios se ha hecho frente al bandolerismo en Andalucía? Unas veces se ha indultado á los criminales, y viven en sus casas todavía algunos célebres jefes de partidas, y quizás alguno de ellos haya sido elector del Sr. Candau, como sucede con Juan Caballero, el de Estepa, que repito está indultado y quizás haya sido elector del Sr. Candau. Otras veces se han abierto suscriciones públicas para pagar un asesino contra esos bandoleros, es decir, para pagar la traicion de uno de sus compañeros; otras veces, Sres. Diputados, se ha tenido que recurrir, como en los años 72 y 73, á esas terribles matanzas en que eran muertos ochenta y tantos bandoleros sin formacion de causa. Estos han sido los medios. No sé qué es lo que dice el Sr. Rodriguez Correa, y me alegraria saberlo, porque podria yo ignorar algun medio y podria S. S. alegarle. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra.) Pues de todos estos medios ha habido necesidad de echar mano, y todos ellos revelan que los medios ordinarios han sido impotentes siempre contra semejantes crímenes. ¿Y qué ha sucedido ahora? Que las Córtes del Reino han hecho lo que no se habia hecho nunca: han hecho una ley dura, durísima, para los secuestradores, y esa ley se ha aplicado en todas aquellas provincias donde ha tenido lugar algun secuestro. Y por cierto el Sr. Candau vive sin duda lejos del mal, porque en la provincia de su naturaleza no ha habido necesidad de constituir el tribunal á que se refiere esa ley. (*El Sr. Candau*: Pero yo soy desinteresado.) Su señoría es desinteresado personalmente; pero no toma de ahí su título dejándose llevar del calor de su peroracion, concentrándose en el objeto político que se proponia y en el que yo me alegro que encuentre más abundante y fecunda tarea para poder desenvolver su aptitud; porque mientras tanto á mí me bastará con presentar á la consideracion del Congreso y del país los

cargos que se han dirigido al Gobierno suponiendo gratuitamente que abandona el interés público y que es indiferente ante los atentados contra la seguridad individual. ¡Y cosa rara! Hasta aquellas medidas de precaucion y de policía que debieran merecer mucho el aplauso del Sr. Candau, como es la discrecion en cuanto á conceder licencia de armas, á fin de que éstas no se encuentren en poder de los secuestradores; hasta esas medidas, olvidando su fundamento y buscando tan solo cargos contra el Gobierno, las ha invocado el Sr. Candau con tanta imparcialidad que nos ha dicho que al mismo tiempo que el Gobierno exige el dinero á los contribuyentes, les quita las armas para defenderse. Juzgue el país del fundamento con que el Sr. Candau se ha mostrado tan indignado esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Cuando me aludió el Sr. Ministro, fué en ocasion en que yo quise recordarle algunos que otros hechos. No tiene nada de extraño que un Gobierno que cree que solamente robándole á Dios la facultad que tiene para prevenir los sucesos futuros, segun la interpretacion que da de Dios el Gobierno de S. M., pues para Dios no hay pasado ni futuro porque todo es presente; no extraño, digo, que un Gobierno que cree tal cosa, no encuentre más medio para defenderse que ignorar por completo hasta la mision de la policía en los países civilizados; tampoco extraño que crean escuchar alusiones en todas partes Gobiernos que diariamente están presenciando sucesos de secuestros, robos y escándalos. La torpeza siempre ha sido quejumbrosa; la torpeza nunca ha encontrado medios, y siempre ha pedido á todo el mundo los medios que ella ignora. Yo no niego que el Gobierno tenga buena fé; lo que yo niego es que tenga condiciones para ser buen Gobierno, como me niego á mí mismo el que tenga yo condiciones para ser un orador como el Sr. Castelar, por más que naturalmente yo lo deseo; como quiera que yo en la prensa he aludido muchas veces al estado horrible en que se encuentra la Nacion española, digno solo de los tiempos del más vulgar y rastrero absolutismo, aludí al Sr. Ministro de la Gobernacion recordándole que no es extraño que un Gobierno que sabe que en Madrid se hiere á palos á los ciudadanos en los sitios públicos, y defiende ó aminora aquellos sucesos; que ve que en las boardillas de la poblacion en verano andan á tiros los ciudadanos; que se sacan muertos como de los hospitales de las casas de los vecinos honrados de Madrid y nada sucede por esto, y luego (y de esto no tengo seguridad) ha aparecido en alguna administracion de provincia colocado algun indivíduo que tenia causa abierta por secuestrador; en donde tales cosas han sucedido, en donde tales sin razones pasan, es claro que el Gobierno es responsable de ellas, como yo tambien soy responsable de todas las torpezas que aquí haya cometido y que al escucharlas los Sres. Diputados habrán dicho: es muy torpe el señor Rodriguez Correa y no ha sabido sacar mejor partido de la alusion, pero sin embargo las cosas que ha dicho son exactas. No encuentro quizás la manera de herir los sentimientos de los Sres. Diputados; pero créanme los Sres. Diputados, cuando á los Gobiernos les pasan estas cosas, se retiran, dejan el puesto, confiesan su torpeza y no traen de las Marianas dos mil y tantos criminales para lanzarlos sobre la Nacion española.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Enumeraba yo, Sres. Diputados, los medios que en otras ocasiones se habian opuesto al bandolerismo, y repitiendo una frase mia me interrumpió el Sr. Correa; yo oí la repeticion de mi frase y me pareció que S. S. añadia un medio nuevo, y creyendo esto, le aludí. Ahora creo que en efecto no tenia ningun medio nuevo que añadir y ya me felicito de haberle aludido porque al fin he dado ocasion para dos cosas, al mismo tiempo que para desahogar un poco su amor oposicionista al Gobierno en los términos que el Congreso ha oido, acreditarse sin duda para sí y para sus correligionarios de hábil, censurando nuestra torpeza. Como en la comparacion de torpezas ahora no podemos entrar á discutir, yo no tengo para qué hacerlo; pero sí celebro y me alegro, dejar bien consignado, que el Sr. Correa, indivíduo de ese partido tan liberal, ha encontrado la primera ocasion de hablar en el Parlamento para censurar á este Gobierno de gobierno y representacion de un partido tan reaccionario, porque nosotros hemos creido que podíamos devolver á sus hogares á dos mil y tantos indivíduos que habian sido expulsados de él sin causa, y que el Sr. Correa creería, y debe creerlo su partido, que el Gobierno sin causa ha debido tenerlos en las Marianas expuestos á la inclemencia del clima y no abriéndoles nunca las puertas de la Pátria porque sin duda estas medidas reaccionarias ofenden á los sentimientos liberales del Sr. Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: De la irresponsabilidad de mi acto al hablar nadie es mejor juez que el Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que ha sido una interrupcion espontánea á su discurso la que yo le hice, y él me aludió directamente. Por consecuencia, no podia yo haber buscado ocasion ninguna de lucirme ante mis compañeros y de sacar á relucir mi partido; ha sido espontánea alusion de S. S., y por lo tanto, yo he venido al debate traido á él por S. S., que ha recogido mi alusion.

Respecto á lo de las Marianas, tiene razon S. S.; no es momento de discutir esto; pero yo ruego á S. S. que tenga presente que este partido, tan liberal en aquel momento, salvaba á la Nacion española de muchísimos y graves compromisos en que se habia colocado por causas que otro dia, si S. S. quiere traer al debate, las discutiremos.

Pero respecto á lo de las Marianas ha afirmado una cosa bastante inexacta S. S. Primeramente ninguno de aquellos ciudadanos tenia hogar segun ellos mismos; por consecuencia, no podíamos devolverlos á sus hogares porque no los tenian. Ninguno de aquellos indivíduos tenia ni hogar prestado porque ninguno tuvo siquiera un pariente, un amigo que preguntase por ellos en todo el tiempo que estuvieron deportados. En segundo lugar, aquel Gobierno se hallaba usando de facultades dictatoriales, y no encontrará el Sr. Ministro de la Gobernacion ningun país del universo, el más liberal que me cite, los Estados Unidos, en el cual no se hallen casos iguales, y hasta Inglaterra ha suspendido el *Habeas Corpus* y observado la misma regla con los criminales, como hizo con los fenianos.

Por consiguiente, ni con respecto á nuestro deseo de mezclarnos en el debate, ni con respecto al hecho

de haber vuelto á sus hogares á quien no lo tiene, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion nada que sea exacto. Ruego, por lo mismo, á S. S., que tiene tanto talento y tan buena voz, que otro dia tenga más exactitud en aquello que diga.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para rectificar verazmente. Yo no me he ocupado del partido constitucional; yo no he entrado á examinar si salvó ó no salvó á la sociedad en su tiempo; yo no me he ocupado de si el partido constitucional deportó á las Marianas por virtud de facultades dictatoriales ó por virtud de facultades ordinarias; yo no he hecho más que hacer constar que el Sr. Correa censuraba la vuelta á España de los que fueron deportados á las Marianas, perdiendo de vista que han vuelto, porque el Gobierno cree que para defender el órden público no necesita facultades extraordinarias, y sí solo el reconocimiento de los derechos de todos los ciudadanos, dejando al Sr. Correa la responsabilidad de sus dichos. Yo reconozco por ciudadanos lo mismo á los que viven en palacios con artesonados y magnífico lujo, que á los que viven en las chozas. El partido constitucional, ó el Sr. Rodriguez Correa, no reconoce como ciudadanos á esos que dice que no tienen hogar. Sea en buen hora.

Terminaré por decir que todos los actos de tiranía se han explicado siempre, y esto sin meterme en discusion, tomando por excusa la salud del Estado.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo no he negado, Sr. Ministro de la Gobernacion, la condicion de ciudadano á ningun español, de los cuales quizá yo sea el último. Yo no he dicho eso; yo he dicho que no tenian hogar; pero no les he negado por eso la condicion de ciudadanos españoles. (*El Sr. Gisbert*: No hay nadie que viva en España sin hogar.) El Sr. Gisbert explicará lo que es hogar: muchas ciudadanos hay en España sin hogar, y de todos modos nosotros no vamos á hacer ahora la estadística de los ciudadanos que tienen hogar. Los que estaban en las Marianas por una disposicion dictatorial del Gobierno, eran ciudadanos españoles, como lo eran tambien los que el dia 29 de Diciembre estaban en el Saladero por otra disposicion del Gobierno. Yo no he negado, pues, á esos indivíduos la condicion de ciudadanos; pero como el Gobierno ha reconocido que nos hallamos en tiempos normales, tan normales que podian volver á España esos dignos indivíduos de las Marianas, el Gobierno es responsable del órden público. El Gobierno ha aceptado el Poder, y le ejerce con facultades completamente normales: por consiguiente, tiene el deber de curar á la Naciou de los males de que nosotros no podemos curarla, porque no estamos en el Poder, dejando de invocar á Dios y llamarle en su auxilio.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Empiezo por recomendarme á la benevolencia de la Cámara y á la del Sr. Presidente si por acaso no puedo encerrarme en los estrechos límites que marca el Reglamento para las rectificaciones, teniendo como tengo necesidad de defenderme de los ataques personales que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Presidente sabe que por no molestar demasiado á la Cámara y porque no invierta mucho tiempo en esta discusion he presentado la proposicion que antes he apoyado en vez de hacer una interpelacion, privándome de ese modo del derecho de hacer un segundo discurso. Ruego, pues, á S. S., tenga presente esta circunstancia, y me conceda toda la indulgencia que el Reglamento le permita.

Voy á seguir en mi rectificacion el mismo órden que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha seguido en su discurso. Para sincerarse de los cargos que hice al Gobierno de S. M., el Sr. Ministro se ha parapetado en la impotencia de todo Gobierno para moralizar el país cuyos destinos rige. He visto. Sres. Diputados, con verdadero escándalo esta afirmacion de mi amigo el señor Romero Robledo; revela tal pobreza de ingénio el concepto que S. S. manifiesta tener del Estado y del Gobierno que lo representa, que francamente no comprendo cómo con semejante nocion es S. S. Ministro de la Gobernacion hace ya tres años. Pues si la accion del Gobierno no es con una buena administracion y una acertada iniciativa en las leyes, moralizadora de la sociedad, ¿quiere hacerme el favor de decirme el señor Romero Robledo qué es el Gobierno? ¿Tan modesto es S. S. que reduce á defenderse y cobrar impuestos la mision del Gobierno? Pues precisamente por este pobre concepto que de su mision tiene el Gobierno, lo considero responsable de nuestro estado social, y me quejo de su permanencia en el Poder. Considero su política como la ménos á propósito para moralizar las costumbres del país, porque es demoledora, porque no se ocupa de los fundamentales y grandísimos intereses de la sociedad, parapetándose y escudándose en la impotencia de la voluntad para moralizar la conciencia pública. Acerca de esto no tengo más que decir sino que tomo acta, como la habrán tomado los Sres. Diputados, de la declaracion del Sr. Romero Robledo, para hacer la definicion del pobrísimo concepto que este Gobierno y su Ministro de la Gobernacion tienen de la mision que S. M. les ha confiado.

Su señoría se dirige á mí con vehemencia pidiéndome la receta para lograr que los crímenes fueran imposibles y para moralizar el país.

Evitar en absoluto que haya crímenes es imposible, Sr. Ministro de la Gobernacion; no hay receta que baste á eso; pero sí para aminorarlos y para moralizar la sociedad. ¿Sabe S. S. cuál es la receta? La que S. S. no ha sabido, no ha querido ó no ha podido propinar al enfermo: una buena administracion, una perseverante vigilancia sobre ella para imponer celo y asiduidad á los dependientes de S. S.; esa es la receta.

Nos decia el Sr. Ministro que si comparásemos la criminalidad de este país con la de cualquier otra Nacion civilizada de Europa nos encontraríamos con que estábamos en la misma situacion moral. Señor Ministro, yo no niego que esas Naciones civilizadas sean á veces de tiempo en tiempo teatro de crímenes más horribles aún de los que se perpetran en esta noble Pátria nuestra; pero no me niegue S. S. la exactitud de mis afirmaciones, escudándose en estos argumentos comparativos, porque en países donde se perpetran horribles atentados rara vez deja de seguir la represion casi inmediata, el castigo más severo, á la perpetracion del crímen, al revés de lo que sucede en esta desdichada Pátria, donde rara vez el castigo sigue ni mediata ni inmediamente á la comision del delito, y en especial de secuestro, y en ese de que nos ocupábamos,

entiéndalo bien el Sr. Romero y Robledo, jamás he visto castigar á los cómplices y encubridores. Porque lo que me duele (é importaria poco que á mí me doliera si no le doliera al país), lo que duele es que aun en el raro caso de que lleguen á castigarse esos delitos, nunca llega ni alcanza la represion más que á los elementos groseros que ejecutan los hechos, y jamás he visto que alcance á las personas relativamente superiores que los preparan y dirigen. Antes al contrario, lo que se ha visto en este desdichado país, y ya lo ha indicado mi amigo el Sr. Rodriguez Correa, es que ha habido necesidad de ir á una oficina pública y arrancar de su asiento á uno de los oficiales, que era un encubridor de secuestradores, y llevarle ante el juez. Decidme, señores Diputados: ¿puede calificarse de buena y celosa una Administracion que tiene el descuido de colocar en un puesto oficial á un jefe de secuestradores? Pues si no tiene la prevision necesaria para librarse del contagio y de la deshonra de llamar compañero á un secuestrador, ¿cómo ha de tener el superior grado de prevision que se necesita para el descubrimiento y castigo de los crímenes? Si no se salva á sí misma del compañerismo de un secuestrador, ¿cómo ha de salvar á los demás? Aquí tiene, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion la receta, que no yo, que tengo poca imaginacion para inventarlas, la receta que S. S. pide tan cándidamente para aminorar, si no para extinguir por completo, el bandolerismo.

Si esa Administracion tuviera conciencia de la gravedad del mal, si ese Gobierno tuviera conciencia de la urgente necesidad que tiene de ponerle remedio, ante todo y sobre todo, habria adoptado una organizacion en las fuerzas que tiene destinadas á vigilar por la seguridad de los ciudadanos, que hicieran eficaz su intervencion; pero confiada y dividida la accion represiva entre tantas autoridades como provincias hay en España; cuando se trata de la persecucion de un crímen por su índole especial, por la multitud de agentes que á su perpetracion concurren, rara vez dejan de traspasar los límites de dos, de tres y á veces de cinco provincias, ¿no comprende S. S. que falta la unidad de pensamiento y accion tan necesarias para que la vigilancia primero y que la persecucion despues, partiendo de un solo centro y sin ser debilitadas por autoridades de distinto carácter, predisposicion é indole, sea fecunda en resultados?

Ya tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion la prueba que me pedia, demostrando al pedirla que ni S. S. ni el Gobierno á que pertenece han sabido analizar la índole, la naturaleza ni la gravedad de los males de que me quejo, que de eso y no de su falta de deseo me lamento y por lo que sostengo mi censura y acusacion. Me ha pedido S. S. demostraciones de mis asertos; ya las tiene. Su señoría, no obstante los sentimientos de benévola amistad que siempre ha tenido conmigo y que yo le agradezco con toda mi alma, no ha podido escapar á un sistema que le es propio, y que por seguirlo constantemente constituye una manera de ser propia de S. S., que es el de devolver ataque por ataque; S. S. no sabe defenderse más que de este modo, y preciso es admitir los paralelos á que tan afecto es. Por eso me decia esta tarde que los elementos administrativos que existian en el país en la época que yo tuve la honra de ocupar el sitio que hoy ocupa S. S., eran, poco más ó ménos, iguales á los que hay hoy, que quizás serian los mismos, y por consiguiente, que no habia que acusar á S. S. de faltas en la constitucion de ellos, que habia encontrado organizados y constituidos como yo los tenia. Esto no es verdad; y siento mucho tener que llevar mi memoria á la época en que tuve la desdicha de ocupar aquel puesto.

Fué por tan poco tiempo, fué en circunstancias tan azarosas, habia entonces tan graves obstáculos para la cuestion de órden público, que era imposible que me dedicara á una cuestion que, aunque de importancia vital, no tenia, sin embargo, la gravedad que otras. Siempre que se trate de esta cuestion y S. S. la relacione con los Gobiernos de que yo tuve la honra de formar parte, con los de mis amigos y aun con los de mis adversarios en aquella época, no olvide S. S. una cosa, si es que no quiere pasar por hombre apasionado é injusto.

Los Gobiernos de aquel período (y S. S. entonces inició su carrera gubernamental) tenian sobre sí una cuestion que era la cuestion de las cuestiones; la cuestion de órden público, siempre amenazadora, siempre embargando toda su atencion, todos sus esfuerzos, como necesariamente sucede en todos los países en los períodos revolucionarios.

¿Pero SS. SS. se encuentran en ese caso? Si en el primer período de este Gobierno lo estuvieron, y así lo he reconocido y por eso no he formulado mis acusaciones hasta hoy, es lo cierto que desde la terminacion de la guerra civil ese Gobierno no ha tenido que distraer ninguno de los elementos de fuerza de que dispone para calmar las agitaciones políticas, para atender á las amenazas de las barricadas, de los clubs, de las conspiraciones. No; S. S. y el Gobierno á que pertenece han estado en condiciones las más favorables que ha habido en España, porque han podido, de dos años á esta parte, libres de toda agitacion y peligro político, consagrar todos sus esfuerzos y toda su atencion, a la seguridad individual, ya que la pública no exigia ninguna. Esta es la diferencia entre el actual Gobierno de S. M. y los Gobiernos que tuvieron la desdicha de regir los destinos de este país durante el período revolucionario; si S. S. no sabe comprender esta diferencia, lo siento por S. S., pero el país la comprende y sabe apreciarla.

Decia S. S. que una de las circunstancias que hacen más frecuente el crímen de secuestro en nuestro país era la despoblacion, ó mejor dicho, la concentracion de la poblacion agrícola que en alguna comarca deja desiertos los campos. No falta á S. S. razon para invocar este hecho, pero no tanto como S. S. supone. Cierto es que en las provincias del Mediodía suelen ocurrir con más frecuencia esos crímenes, pero no es tanto debido á la circunstancia que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha citado, cuanto á otra que S. S. ha omitido y que yo expondré, ya que S. S. me pide mi opinion y los comprobantes de todas mis afirmaciones.

El crímen del secuestro jamás se intenta sino contra las clases acomodadas; como tiene por objeto exigir grandes sumas, claro es que no se ha de ejecutar en labradores modestos que tengan poco capital. Ahora bien; en las provincias del Mediodia es donde se presenta el fenómeno social de que las personas acomodadas que tienen grandes capitales, residan en pueblos pequeños, circulan y viven en los campos para atender á sus intereses, y hé ahí por qué no siendo mayor la perversidad que en otras provincias, el secuestro se comete con más frecuencia. Y la prueba de que no es conveniente del todo la observacion del Sr. Ministro, es que recientemente el último secuestro realizado lo ha sido

en Gerona, y en esta provincia está tan repartida la poblacion, que no existen esas grandes zonas que por no estar pobladas constituyen el albergue de los malhechores.

Y ahora voy á afirmar á S. S. una cosa. Planteado por mí, y creo que demostrado, que el crímen del secuestro no puede idearse más que por personas que tengan algun más ilustrado criterio y su razon más desarrollada que los criminales vulgares, claro es que si esto es cierto, y ni S. S. ni nadie me lo podrá negar porque basta el buen sentido para confirmarlo y demostrarlo, hay que buscar la raiz de esos crímenes, no en esos campos despoblados, de que S. S. nos hablaba, sino que hay que buscarla en el centro de las poblaciones, y con el ejemplo que antes he citado, hay que buscarla hasta en las oficinas del Estado.

Siguiendo en el órden de mis rectificaciones, debo ahora ocuparme de un hecho que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que, si fuera cierto, me haria indigno de sentarme entre vosotros. Su señoría ha supuesto que yo me he negado á prestar mi cooperacion á los tribunales de justicia para que éstos persigan y castiguen el crímen de secuestro. No es esto exacto, Sr. Ministro; yo no he dicho semejante cosa; yo no podria pensar así y mucho ménos tener la tontería cínica de decirlo; lo que yo he dicho y sostengo es que, viendo las clases acomodadas de mi país, que pasa un año y otro año sin que el Gobierno comprenda que la principal mision que tienen los altos Poderes del Estado es mirar por la seguridad de los ciudadanos; viendo pasar dos años sin divisar posibilidad de que este Gobierno cumpla con su deber, habian decidido formar una Asociacion de seguros mútuos contra el secuestro. Su señoría ha apelado al testimonio de las cuartillas, y yo apelo tambien á él; tengo la seguridad positiva y evidente de que las cuartillas no han de decir más que lo que acabo de manifestar. A lo que se me invitó, para que yo cooperase, fué á que se formara una Asociacion de propietarios labradores, para que, en el caso de ser víctima alguno de los asociados de secuestro, acreditado, como está, que abandonado el país de la proteccion de los Poderes públicos estos crímenes solo terminan sacrificando las fortunas de los secuestrados, acudiéramos todos con parte de nuestro peculio á salvar á aquella víctima. Yo no he querido acceder á ese ruego, yo no he querido cooperar á ese pensamiento, por más que lo creo justificado por los hechos; y no he querido hacerlo, porque seria inferir una gran ofensa á mi país y al Gobierno.

¿Qué tiene que ver esto con la imputacion que me ha hecho el Sr. Romero Robledo, diciendo que yo no queria cooperar á la accion de los tribunales para la persecucion de los crímenes? ¿Es que S. S., viéndose acusado, más que por mi desautorizada palabra, por el testimonio de su conciencia, busca copartícipes en la responsabilidad que sobre S. S. pesa porque no cumple el deber que por razon de su cargo tiene de auxiliar á los tribunales? Pues busque S. S. cómplices de su pasividad por otra parte, no en mí, que soy un hombre honrado, dispuesto siempre, no solo á auxiliar á los tribunales de justicia, sino á todos los que llevan la representacion del Poder público, para que sean perseguidos los crímenes y castigados sus autores.

Lo mismo tengo que decir de otro hecho que me ha atribuido el Sr. Romero Robledo y que, si fuera cierto habria motivo para que se calificara mi argumentacion de grotesca. Su señoría ha supuesto que yo habia pedido que las fuerzas del ejército acuarteladas en Madrid y con organizacion militar vigilaran por la seguridad de la poblacion. Yo no he dicho eso, Sr. Ministro: haciendo el recuento de las fuerzas con que cuenta el Poder público y las autoridades de Madrid para la conservacion del órden público, decia que habia 1.000 vigilantes de órden público y un tercio de la Guardia civil, que no tienen otro objeto que garantir la seguridad individual, y añadia que por cada 300 habitantes hay un vigilante; y que en el caso en que éstos al desempeñar su mision, se encontraran con fuerza mayor que no pudieran repeler, hay un soldado por cada 40 habitantes que vendrian en su auxilio

¿Es esto decir que los soldados tengan que atender al servicio de vigilancia? No: de este hecho deducia yo que los vigilantes tenian más desahogo para dedicarse al servicio de inspeccion y vigilancia, que pueden hacerlo más cumplidamente en razon á que, si la fuerza de los criminales fuera mayor que la suya, tendrian en su auxilio la más importante que pueden prestarles las fuerzas del ejército. No se me supongan, pues, intenciones, deseos, ni propósito de convertir á los soldados de la guarnicion en agentes de órden público, porque esto seria absurdo y hasta grotesco el pensarlo.

No habia hecho más que una ligera indicacion del crimen ocurrido á cuarenta pasos de este augusto recinto, y el Sr. Ministro de la Gobernacion me decia: ¿cómo puede el Gobierno evitar esto?

En casos particulares le seria difícil, pero no imposible; mas yo le diré á S. S. que la mejor manera de evitarlo es vigilar mucho, es cuidar de que la represion sea eficaz, es auxiliar á los tribunales de justicia, porque ese es el deber primordial de S. S., y al mismo tiempo porque de este modo se puede contribuir á la extincion de la vagancia; vigilar para que los tribunales encuentren siempre la prueba de los crímenes cuyo castigo les está encomendado. Si los criminales están viendo que la represion y el castigo no vienen nunca, ¿cómo quiere S. S. que no tengan la osadía de que han dado muestra, viniendo á cincuenta pasos de este recinto, del templo de las leyes, á pisotear la ley atacando la seguridad personal, que es lo más sagrado qne la misma defiende?

El Sr. Romero Robledo me pedia tambien receta para estos males, y yo, que estoy agradecido á S. S. por la bondad con que me distingue, si bien á riesgo de pasar por petulante, voy á darle esta receta que he aprendido en la vida práctica que llevo allí donde S. S. no va nunca; en los pueblos.

El Sr. Romero Robledo sabe que las pruebas de los crímenes están reducidas casi en todos los casos al testimonio testifical. ¿Y no sabe S. S. que los testigos que declaran en una causa tienen que temer mucho de los criminales contra quienes declaran? Tienen que temer la venganza de los criminales ejercida fácilmente por efecto del abandono en que el Poder público tiene á los pueblos, y tienen que temer los mandatos del juez, que son gravosos para ellos. Y si el Sr. Ministro de la Gobernacion me pide la prueba práctica de esto, ya que de todas mis afirmaciones y palabras las pide, se la voy á dar á S. S. refiriéndole un caso que puede multiplicar por el número de procesos que hay en España, que puede multiplicar por el número de pueblos que hay en toda la Nacion.

Ocurre en un pueblo de que S. S. es, por ejemplo, juez municipal, un delito: su señoría instruye las dili-

gencias oportunas para comprobar el hecho y sus circunstancias y va á declarar un desgraciado testigo. Se le recibe la declaracion, y una vez terminadas las primeras diligencias, se remiten al Juzgado de primera instancia, y el Juzgado, respetando la ley de procedimientos, que no ha tenido presente esto, llama al testigo para ratificarse á la cabeza del partido judicial. Pero se trata de un testigo, que es jornalero, y tiene que perder un dia en el viaje á la cabeza del partido, otro en el que se le toma la declaracion y otro en el viaje de regreso á su pueblo. Pierde, por consiguiente, tres dias de jornal. ¿Le parece á S. S. que pueden hacer esto todos los testigos? Ciertamente que no, y si S. S. reflexiona sobre este hecho tan tribial como frecuente, ha de calificarlo, dado su buen juicio, como constitutivo de una prueba de esas que me pide para tomar en cuenta mis observaciones. Y no desprecie ésta como poco á propósito para aplicar la escasez de prueba en que se escudan los tribunales.

Como S. S. por fortuna suya no ha vivido con las angustias que vive un jornalero, le parece que es de poca importancia imponerle el sacrificio de un jornal durante tres dias, en los que su familia no comerá, y quizá quiera imponer este ayuno en pró de los fueros de la justicia.

La ley impone á ese jornalero, como á cualquier otro ciudadano, la obligacion de concurrir ante el juez siempre que se le llame; y como sabe que cada llamada del juez le costará la pérdida de tres jornales, cuando le llama la primera vez dice que no ha visto nada, absolutamente nada, porque de este modo se libra de los peligros de la venganza, muy ciertos en un país en donde los desertores de presidio andan sueltos y en mayor número que los encarcelados, y libra á su familia del ayuno de tres dias.

¿Cree S. S. que esto estorba poco para la instruccion de los procesos? ¿Hay ó no razon para quejarse de que los tribunales de justicia no reciban todo el auxilio que debieran recibir para el castigo de los crímenes?

Siento mucho, Sres. Diputados, tener que dar estas explicaciones; pero me he visto obligado á ello por la insistencia con que el Sr. Ministro de la Gobernacion me está pidiendo pruebas de todo lo que digo, y yo quiero darle más porque le doy demostraciones. Ya las tiene S. S.; que se rian los amigos que tiene detrás: si se rien es porque no conocen la vida de los pueblos, es porque no saben los sacrificios que se imponen, los gravámenes á que se sujeta á los que en ellos viven.

Tambien me acusaba el Sr. Ministro de la Gobernacion porque desconocia las tendencias conservadoras del órden público á que iba encaminada la prohibicion de usar armas.

Permítame el Sr. Ministro que le diga que no aprecio esas prohibiciones de la manera que S. S.; y si ese ha sido el objeto que se han propuesto los que han establecido la necesidad de obtener licencia de armas, han sido poco previsores porque no lo han logrado. Yo no tengo noticia, Sr. Ministro, de que á ningun criminal de oficio le haya faltado ni la licencia de armas ni el arma; quiénes suelen quedarse sin ellas son los hombres honrados, para quienes el impuesto que tienen que pagar es un sacrificio; pero los ladrones que con lo que roban tienen para pagar la licencia, no carecen nunca de ella ni de arma, así como tampoco les falta ni el pasaporte, ni la cédula de vecindad, ni documentacion oficial. No hay gentes mejor documentadas en España que los criminales; tengo la seguridad de que si á la mayor parte de los indivíduos de esta Cámara en nuestros viajes nos pidieran la documentacion, tendríamos todos que ir á la cárcel por vagos é indocumentados; al paso que ninguno de los grandes criminales, tenga cuidado con mis palabras el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque no huelga ninguna, va nunca á la cárcel por indocumentado.

Pero sea de esto lo que quiera, no creo que las observaciones del Sr. Ministro hayan quitado importancia á mi afirmacion. El hecho es evidente; yo voy á pedir un arma, no para entregarme á divertimientos de caza ú otros análogos, sino para la seguridad de mi persona, para desempeñar funciones que son de la obligacion del Gobierno y que éste no cumple; y sin embargo, este Gobierno tiene valor para exigirme una contribucion para ello. Si no se tratára de una cosa tan séria diria yo que esto con una frase gráfica se define: yo cometo la falta y tú cumples la penitencia.

No recuerdo que en el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion haya ninguna otra afirmacion importante que me obligue á rectificar; pero antes de sentarme he de hacerme cargo de un concepto que yo indiqué en mi discurso y que el Sr. Ministro ha apreciado de ese modo burlesco que tanto agrada á los amigos que se sientan cerca de S. S. Hablé por incidencia al principio de mi discurso de aquellos hombres *sábios* que en alas de su génio ó erudicion cuando eran Poder vivian en el porvenir ó en el pasado, siendo así que la obligacion de un Gobierno es vivir en el presente. No hice más que esta ligera indicacion, porque yo procuro no ser agresivo; esto no está en las condiciones de mi carácter; podré ser más ó ménos apasionado, no puedo remediarlo porque es cuestion de temperamento; agresivo jamás. Pero el tono con que S. S. ha revestido estas indicaciones me obliga á explicarlas un poco, con permiso del Congreso y del Sr. Presidente.

Quejábame yo en esta parte de mi discurso de que cuando los Gobiernos están inspirados por esas poderosas inteligencias que entreven el porvenir, ó por esas grandes erudiciones que conocen perfectamente el pasado, aquellos suelen no tener en cuenta más que los ideales del porvenir que profetizan, y estos otros, inspirados por su erudicion en las lecciones del pasado, no tienen más tendencia que á imitar lo antiguo. Este desconocimiento del presente ha dado por resultado que en este país se hayan querido plantear sistemas de gobierno apoyándolos exclusivamente sobre clases sociales que no son aquellas que constituyen el núcleo de la fuerza de los Poderes públicos; y como *en pendant* hay otros que apreciando la importancia de las clases sociales, no por lo que son hoy, sino por lo que fueron y representaron en otros tiempos, quieren colocar como pedestal de su política y de las instituciones fuerzas que no son las dominantes en la época presente. Como yo creo que lo más desastroso que puede haber para los poderes públicos es enajenarse las simpatías de las clases sociales que en el siglo XIX constituyen el núcleo de las fuerzas sociales y políticas, hé ahí por qué yo veia en la cuestion de seguridad, que á quien más afecta es á las clases sociales, en la cuestion de seguridad abandonada y maltratada por el Gobierno, la creacion de elementos que ciertamente no son favorables á la consolidacion de elevadas instituciones, por la cual he hecho y estoy dispuesto á hacer tantos sacrificios.

Yo debo aquí la verdad á todos, porque al aceptar el cargo de Diputado y entrar en este recinto así lo

prometí; yo debo la verdad á todos los Poderes públicos, cualquiera que sea su altura, porque al prestar juramento de lealtad al Rey me comprometí á decirle la verdad desde este sitio, y de decírsela con la sinceridad de un representante del país, afecto á su persona y á la alta institucion que representa, y no con el tono lisonjero, cuando no adulador, de los que visten la librea del cortesano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Comienzo por decir, Sres. Diputados, que no voy á hacer un segundo discurso, porque no tengo fuerzas para ello ni quizás medios; me voy á limitar á hacer aquellas afirmaciones concretas que son convenientes para la mayor ilustracion del debate.

El Sr. Candau ha tocado al principio de su discurso una cuestion que es demasiado grave para tratada de ligero; ha dicho S. S. que en su sentir el Gobierno debe ser moralizador. Y yo, en efecto, no comparto mis ideas con las del Sr. Candau en este particular, porque yo comprendo que al Gobierno le basta ser moral. No comprendo que el Estado se pueda meter á sacerdote ni á maestro, y si el Gobierno hubiera de ser moralizador, tendria naturalmente que ser todo esto y que llevar al derecho escrito el cumplimiento de la moral; yo soy un poquito más liberal, y me quedo más acá. (*El Sr. Candau*: El Gobierno ha de ser juez.) Tampoco la mision del Gobierno es la de ser juez, porque el Gobierno no administra justicia, sino que la justicia está confiada á los tribunales. El Gobierno debe inspirarse en sus actos en sentimientos de justicia y en principios de justicia; pero de ahí á que el Gobierno sea moralizador y se dedique á conseguir que las gentes sean justas, hay una grande diferencia. Esa es una cuestion que ha dividido las opiniones, y yo pertenezco en este punto á la escuela más liberal. Esto nada tiene de particular: lo que sí lo tiene es que á S. S. le ha convenido parecer hoy más liberal que yo, y sin embargo ha tenido la poca habilidad de presentarme como más liberal que S. S. Pero ya digo que es una cuestion árdua, una cuestion grave para tratada en este momento, la cuestion de á dónde llega la esfera del Estado; y por consecuencia me basta con consignar la diferencia que me separa del Sr. Candau.

Pero despues de todo, Sres. Diputados, no sé por qué el Sr. Candau se ha acalorado, pues al hacerle una interrupcion esta tarde, ha resultado que opina como yo. Hablaba S. S. de sus recetas con entusiasmo y decia: «¿Dónde ha aprendido el Sr. Ministro de la Gobernacion que no hay medios y recetas para impedir que la criminalidad aumente?» Y yo le interrumpí preguntando; ¿para que la criminalidad desaparezca para siempre? «No, eso es imposible,» me contestó el señor Candau. Pues eso, Sres. Diputados, es lo que yo habia sostenido. Yo he afirmado, y el Sr. Candau conviene conmigo, que á un Gobierno no se le pueden hacer cargos porque se cometan crímenes. ¿Su señoría dice que no hay medio de impedir que haya crímenes? ¿No es verdad? ¡Qué cosa más hermosa, una sociedad en que se pudiera rasgar el Código criminal! ¿Su señoría admite que eso es imposible? Pues entonces, queda reducida la cuestion á si se cometen más ó ménos crímenes en una época dada. ¿Es esa la cuestion? El Sr. Candau me dice que sí. Pues para no molestar á los Sers. Diputados, despues de la sesion, si el Sr. Candau quiere, haremos un trabajo de comparacion, dentro de este último período de tres años, con otros períodos de otros Gobiernos que le han precedido, á ver si con efecto los crímenes han aumentado ó han disminuido. Ese es el trabajo que debiera haber traido hecho S. S. esta tarde.

Por de pronto, por lo que está á la vista, resulta que ningun Gobierno ha tenido en esta cuestion tanta fortuna como éste. Y eso no solo debe atribuirse á la fortuna, sino tambien á su celo y á su interés en hacer todo eso que el Sr. Candau nos recomendaba. Pero ¡ah, Sres. Diputados! un crímen, cuando se ejecuta, lleva con velocidad el espanto y la indignacion á todo el país; los sacrificios, las inquietudes, las molestias de la autoridad para impedir que se cometan los crímenes, eso no cunde con tanta velocidad, ni son tan conocidos en todo el país. Disfruta el país de los beneficios de esos sacrificios, de esas inquietudes y vigilias de sus autoridades para contribuir á toda costa á la conservacion del órden público, pero no se cuida, por lo general, de investigar los crímenes que se hayan impedido. Si se pudiera hacer la estadística de los crímenes que se han impedido, yo daria una prueba concluyente al Sr. Candau; pero desde luego le puedo arrojar á S. S. el siguiente reto, y es, que busque un período en que haya habido ménos perturbaciones en el órden público y ménos delitos comunes. Y esta no es cuestion de declamar ni de expresarse con calor, sino que es una cuestion de números, que recordando sucesos, cada uno puede hacer.

Dice el Sr. Candau, sin ver que sus dardos pasan por encima de este Gobierno y alcanzan á todos los Gobiernos que ha habido; decia S. S.: no sé que jamás, jamás, jamás, y no sé cuántos jamases establecia el señor Candau, habia él visto que fuera castigado por los tribunales un secuestrador. ¿Y qué he de decir yo á esto? Mucha fortuna ha tenido el Sr. Candau para el acto de que su corazon, tan sensible á la desgracia ajena, no se hubiera sentido conmovido con el espectáculo del castigo, que al fin la pena y el castigo, aunque se ejerza en el delincuente, lastima, hiere y conmueve los sentimientos de los hombres honrados. Pero yo, algo más jóven, he tenido la desgracia de ver ahorcados algunos indivíduos por secuestradores, y por sentencia de los tribunales. Pero ¿á qué sigo adelante? ¿Por ventura cree S. S. que los presidios de España están vacíos? ¿Cree que los que están allí no están por sentencia de los tribunales? ¿Cree que allí no hay secuestradores? ¿A qué se argumenta de esta manera, cerrando los ojos á la evidencia? El Sr. Caudau ha debido estar ciego, ó no ha vivido en este país, cuando dice que no ha visto nunca á los tribunales condenando. Pero si S. S. quiere la prueba de esto, haga una excursion á los presidios de Ceuta, Cartagena y Granada, y pregunte por qué están allí y en virtud de qué causa.

Pero el Sr. Candau queria producir efecto; es natural, porque es un orador parlamentario y de empuje y de brios, y hoy era su funcion; habia anunciado la proposicion desde ayer, y decia y nos ha hablado que nunca ha visto á los tribunales (cometiendo S. S., hombre conservador, una falta contra aquello de ser moralizador), decia que no habia visto á los tribunales que ejercieran su accion sobre las personas que dirigen los secuestros, sino sobre los instrumentos groseros. ¿Qué daba á entender con esto S. S.? ¿Es que S. S. cree que los autores, que los directores de los secuestros son las clases acomodadas, y apela en busca de un aplauso á levantar el odio de clases contra clases? Yo no lo comprendo, yo no lo sé; pero de lo único que tengo evi-

dencia es que la accion de los tribunales en España hace ya mucho tiempo, desde que viene rigiendo el sistema representativo, alcanza por igual al chico y al grande, al noble y al plebeyo y á todas las clases, porque no hay privilegios contra la ley.

Pero el Sr. Candau ha querido sacar un gran partido, lo mismo que el Sr. Correa, de un acto que aquí ha mencionado como diciendo: ahí sí que va á quedar esta cuestion pesando sobre el Gobierno. Decia que habia habido un empleado en la Administracion que era secuestrador, y de esto ha querido sacar un gran partido. Pues este partido está deshecho con esta pregunta. Pregunte el Sr. Candau quién ha entregado á los tribunales ese secuestrador; si ha sido por ventura la accion, la denuncia, la iniciativa de algun partido político ó de alguna persona, ó si ha sido la Administracion misma la que lo ha arrancado de su puesto y lo ha entregado á los tribunales y entonces tiene que convertir en elogio lo que antes parecia censura, porque nadie está libre, ni hay Administracion que pueda decir que por alguna rendija, por algun descuido, no le pudiera sorprender con un nombre supuesto un malvado. Lo que tiene que hacer la Administracion es saber inquirirlo, castigarlo; y si nosotros no lo hubiéramos inquirido y castigado estaria muy en su lugar el cargo de S. S.; pero, puesto que lo hemos hecho, ¿por qué S. S. no nos da los plácemes y el aplauso, en vez de tributarnos solo las censuras? Ya se ve, S. S. ha hecho cargos tan peregrinos como el de decir que la investigacion de los secuestros no da siempre resultados por la division de las autoridades. Me parece que esto es lo que ha dicho S. S. ¿Y qué quiere S. S., si el Gobierno, al mismo tiempo que tiene el deber, y lo cumple, de perseguir á los criminales y de impedir los crímenes, ese mismo deber lo tienen los tribunales de justicia, y si la Constitucion divide y organiza así los Poderes, y nosotros respetamos esta organizacion y esta division? ¿Qué argumentos son éstos?

Ha vuelto el Sr. Candau sobre los elementos administrativos. Yo le contesto al Sr. Candau con una observacion ligera, pero de tal índole, que creo que no podrá suscitar debate entre S. S. y yo, apelando en esto á un interés comun. Pero ¿qué quiere S. S. que yo le diga? ¿Quiere que contra su afirmacion ponga la mia, que tiene en esto la garantía mejor de ser sincera y veraz?

Yo creo que la Administracion actual, óigalo S. S., es la mejor Administracion que ha habido en España, y porque creo que es la mejor es por lo que en el círculo de mis facultades la sostengo y la conservo, porque si no lo creyera así, la sustituiria por otra. Y cuando se trata de la Administracion, ¿puedo hacer yo más que defenderla, mantenerla en sus puestos, mostrarme satisfecho de su conducta en lo que de mí depende, y protestar enérgicamente contra las acusaciones que sin prueba ni fundamento se la dirigen? Porque, despues de todo, las acusaciones que aquí se le dirigen, dada la libertad de estos debates, no podrian hacerse sin pruebas de ninguna especie fuera de ellos, y yo tengo la seguridad de que el Sr. Candau se impondria respecto de este punto ciertos límites. El hecho es que las afirmaciones que S. S. ha hecho aquí no descansan sobre fundamentos tan sólidos que nos obliguen á creerlos.

Su señoría me ha echado en cara que yo tenia un sistema especial, que mi sistema consistia en atacar, y yo me creo en el caso de decir dos palabras sobre mi sistema. Yo tengo el sistema que tiene todo el mundo: defiendo mis actos porque los creo ajustados á los más rectos principios de justicia; pero además, como somos hombres políticos, cuando veo la injusticia y oigo la severidad de los cargos que me dirigen otros que han ocupado este banco; como, despues de todo, lo que hablamos aquí lo oye el país; como lo que respecto de mí se dice, luego lo sabe el país, y por ello podrá juzgar mi conducta y formar opinion exacta respecto de mi persona, quiero yo tambien que el país, recordando un protocolo que se refiere á S. S., pueda formar juicio comparativo entre S. S. y yo. De esta manera es indudable que el país nos conocerá á los dos y comparará la conducta de uno y otro. Es necesario que el país sepa cuando oye fulminar cargos al Gobierno desde la oposicion, lo que hay respecto de esos cargos, y que al mismo tiempo que examinando y reflexionando sobre esos cargos calcule lo que debe esperar del Gobierno, sepa tambien que los que dirigen esos cargos, que los predicadores del momento no tienen una gran autoridad, y esa política del presente de que habla S. S., es la de todo lo que vive, la de todo lo que se mueve, la de todo lo que pasa en cada instante. Esa es la política toda; y política es tambien que sepamos quién es cada cual, y los servicios de los unos y de los otros. De seguro que complaceria mucho á S. S. que yo renunciara á una política y á un sistema que no es mio, que es de todo el mundo. Si así fuera, S. S. tendria carta blanca para decir todo lo que quisiera, y yo tendria que sellar mis labios como si S. S. no hubiera pecado nunca y hubiera vestido una túnica blanca la cual no se habia manchado jamás.

Pero en fin, despues de esto, todos los argumentos de Sr. Candau reposaban en hechos tan ciertos como el que voy á exponer. Decia S. S. defendiéndose de ese que llama sistema mio: «¿Cómo quiere comparar el señor Ministro de la Gobernacion lo que hace S. S. con lo que yo he tenido que hacer en las ocasiones en que he sido Ministro? ¿No recuerda el Sr. Romero Robledo que nosotros teníamos que luchar con grandes complicaciones y que S. S. encontró la cuestion de órden público resuelta?» Para contestar á esto, no necesitaria hablar más; me bastaria rogar á los Sres. Diputados que volviesen la vista atrás, que recordasen cómo estaba el país cuando vinimos al poder hace tres años. Nosotros al llegar al poder nos encontramos con una guerra formidable en su mayor apogeo, y desde aquella época hasta ahora hemos tenido la fortuna, me atreveria á decir el mérito si no temiera pecar de inmodesto, de prestar servicios que merecen la gratitud del país. Pero por lo mismo que se reconoce que hemos hecho cosas que son dignas de gratitud, por fortuna, que tambien la fortuna se cotiza en la vida de los Gobiernos; por lo mismo que hemos hecho cosas que merecen el agradecimiento de la Pátria, por eso venís ya á pedirnos imposibles, á pedirnos que nos coloquemos fuera de la esfera de lo real para vivir en medio de esa atmósfera que crea vuestra imaginacion, ya que no teneis flanco por donde acometernos.

Otra rectificacion tengo que hacer para tranquilizar al Sr. Candau. Decia S. S. que yo le habia imputado por error que S. S. se habia negado á prestar su cooperacion á los tribunales; que yo habia asegurado con error que S. S. se habia negado á prestar su auxilio á los tribunales. He de decir, para dejar las cosas en su verdadero lugar, á lo que S. S. se ha negado. El Sr. Candau se ha negado á formar parte de una socie-

dad de seguros mútuos contra los secuestros. Esa sociedad creia yo en conciencia que seria una sociedad resuelta á afrontar todo género de peligros, á hacer frente á los criminales, á acudir á los tribunales, á prestarles su auxilio cual se debe y como se debe, y que dispuesta á comprometer hasta su vida para cumplir su encargo y luchar contra los criminales, no habia de desdeñar ningun medio de defenderse y de hacer que los secuestros fueran imposibles. Pero el Sr. Candau me ha rectificado diciendo: «no era para nada de esto, no era para llevar á los tribunales á los secuestradores; era sencillamente para pagar los secuestros, para que en vez de que le costara á uno solo, lo pagaran entre varios;» es decir que eran unos señores que daban una prima para salvar el capital, y que sin acudir á los tribunales daban el dinero de muy buena gana. Ya está hecha la rectificacion; esté tranquilo el Sr. Candau; pero resulta que no ha hecho S. S. una cosa muy meritoria, y que lo hubiera sido mucho más formar una liga contra los secuestradores. ¿Qué duda tiene? Pues qué ¿no se forman con otros fines asociaciones que ayudan á la accion del Gobierno y que sirven para que realice los mismos derechos que la Constitucion establece? ¿Pues qué tenia de particular, si la situacion era excepcional, que se formara una asociacion para ayudar al Gobierno en este tan sagrado, interesante y primordial interés de la seguridad personal?

Pero ha seguido el Sr. Candau, y esta es otra rectificacion, y me ha dado la receta, y ha creido darme hasta las pruebas, diciéndome con mucho énfasis: ¿No queria el Ministro de la Gobernacion pruebas? Pues ahí van, ahí las tiene;» y yo ni las he visto, ni sé dónde están.

En primer lugar ha sentado el Sr. Candau dos hechos con los cuales yo estoy de acuerdo. Es una dificultad con que tropiezan los tribunales y tropezarán en mucho tiempo, el miedo que se apodera del ánimo de los que han sido víctimas ó son testigos de un delito, de la venganza que contra ellos puedan tomar los criminales. Y es una dificultad, añadia el Sr. Candau apostrofando al Gobierno, los gastos que se ocasionan á los que prestan su declaracion, al acudir ante el Juzgado, si por casualidad viven en un pueblo que no sea cabeza de partido judicial; y decia el Sr. Candau á renglon seguido de establecer esta doctrina: «¿No ve el Gobierno como ha faltado á su deber? ¿No ve que si obliga á un jornalero á perder tres dias de jornal, puesto que tiene que dejar su pueblo para ir á ratificarse en su declaracion, no ve que lo condena á la miseria, no ve que falta á las leyes?» Y yo debo decir al Sr. Candau: ¿no ve S. S. que lo manda la ley? Si la ley es defectuosa, advirtiendo que esta ley está hecha por los representantes más avanzados del liberalismo, por los que se tienen por el *non plus ultra* del liberalismo, ¿no tiene el Sr. Candau su iniciativa de Diputado? Pues ejercítela, y en vez de dirigir un cargo por esto al Gobierno, procure S. S. mejorar la ley. Pero entre tanto ¿qué significa apostrofarnos á nosotros porque cumplimos las leyes? Pues entonces, el Sr. Candau no se va á cansar de apostrofarnos, porque este Gobierno no puede nunca dejar de cumplir las leyes.

Pero sigamos adelante. Señores Diputados, ¿qué prueba es esa que indicaba el Sr. Candau? Yo supongo que este Gobierno, por encima de la ley, inspirándose en un sentimiento generoso, adivinando los deseos de S. S., da un auxilio á los jornaleros que tengan que ir á declarar, no sólo para que no pierdan los tres dias, sino para que vuelvan con algun ahorro á su casa; esto es, que va á pagar prontamente el trabajo que pierden: es una hipótesis para el debate. Y yo pregunto al señor Candau: puesto que S. S. se entretenia en esto y decia que estas eran las pruebas, ¿son pruebas estas? Esto era un argumento, y yo habia pedido á S. S. relacion de hechos, porque los argumentos no son pruebas. Y cuando el Sr. Candau se entretenia en hacer este argumento, sin duda se olvidaba de aquello del miedo, porque ¿cree el Sr. Candau que cuando se le pague el viaje al testigo se le quita el miedo? Porque esta era otra parte del argumento. Ya ve, pues, S. S. que he escrito la receta, que la he apuntado; pero la encuentro defectuosa, necesito algunos gramos más sobre esta materia.

Una de las pocas cosas que me quedan que rectificar es el argumento que ha hecho el Sr. Candau sobre la cuestion de uso de armas, y del cual parecia deducirse un cargo al Gobierno. Señores Diputados, si los mayores criminales son los que están mejor documentados, el Gobierno no tendria que dar más que una instruccion á sus agentes, que seria prender á todo el que tuviera documentos, para apoderarse de aquellos. Pero, señores, ¿puede argüirse de esta manera? El exigir ese documento que acredita la personalidad, si bien es verdad que los criminales suelen tenerlo, ¿no es cierto que establece dificultades é imposibilita algo la comision de delitos? Pero además decia el Sr. Candau que esto no resuelve nada; y añadia S. S. (y se me olvidó antes contestar á esto), añadia S. S., que parece que aspira á representar á las aldeas enfrente de las capitales de provincia y de Madrid, que no habia policía en los pueblos. Pues vea el Sr. Candau lo que son las cosas: aparte de que hay policía en los pueblos, costeada por los Municipios, porque ese es su deber, porque los alcaldes tienen el deber de velar por el órden público y de atender á los gastos que la conservacion del órden público exige; aparte de esto, estando satisfecho el servicio público en este punto, es posible y hasta relativamente fácil que en una capital populosa quede impune un crímen; lo que es casi imposible es que en un pueblo deje de averiguarse un crímen. Esto es lo que sucede; de modo que no sé á qué viene el argumento de la falta de policía; á no ser que el Sr. Candau quiera para sus queridas aldeas, en oposicion á lo que sucede en las capitales de provincia y en la corte, que tengan lujo de agentes de órden público para lucirlos en las procesiones. (*Risas.*)

Ultimamente, no he entendido al Sr. Candau, por más que lo he procurado, cuando ha acabado su discurso ahora y cuando acabó antes hablando de clases sociales y de otras y de otras. Lo único que distinguí fué que á unas las calificó de blasonadas. Supongo que serán las que tienen blason y que se referiria á las clases aristócraticas, y parecia inferirse que el señor Candau queria hacer el cargo al Gobierno de que pretendia apoyarse sobre no sé qué clase, sobre la clase blasonada. A esto no tengo que decir más que una cosa. Hay verdaderamente en este país personas que pertenecen á unas clases que por sus títulos recuerdan ó mantienen un testimonio vivo de nuestra historia nacional; pero ¿qué privilegios tienen esas clases con relacion á contribuciones y derechos políticos, para que el señor Candau se haya alarmado esta tarde y haya supuesto que nosotros intentamos fundar el Estado sobre una de esas clases? Yo quisiera que estas cosas no se dijerán para producir efecto, sino que se demostraran por-

que habiendo aquí perfecta igualdad civil, no sé á qué habla S. S. de esa diferencia de clases; si S. S. quiere hablar de esto, hable claro, diga qué clases son esas y qué privilegios tienen.

El Sr. Candau ha rendido tributo en su proposicion á una cosa que parece se va á poner de moda, la informacion parlamentaria. Ahora parece que á cada cuestion que se deja ver, el último figurin es pedir la informacion parlamentaria, aunque la cuestion no merezca informacion alguna; ya contesté á esto tratando de otro asunto, y ahora voy á hacerlo brevemente.

Una informacion parlamentaria tiene por objeto averiguar algo. ¿Y qué se trata de averiguar aquí? ¿Se trata de averiguar que se cometen crímenes? Ya lo sabemos. ¿Se trata de averiguar que puede haber defectos en las leyes? Lo sabemos tambien; y sobre todo, el Sr. Candau, que conoce esos defectos hasta en sus detalles, puede pedir que se corrijan: la informacion no tiene objeto; aquí no se puede votar más que si el Gobierno merece ó no confianza, si vela ó no por los intereses públicos; y á esto digo lo que antes: es muy fácil invocar los crímenes que se cometen; lo que no es fácil de invocar es la inquietud, el celo, la vigilancia asídua de los que tienen á su cargo la tranquilidad pública. Seria fuera de propósito que yo me levantara á decir que paso malas noches, que me ocupo constantemente en velar por el órden público y por la tranquilidad individual; ¡si ese es mi deber; si eso debe suponerse por todo el mundo!

Pero ¿por qué cuando el Sr. Candau se levanta á atacar á diestro y siniestro á los tribunales, á los agentes de órden público, á la Guardia civil, omite citar los hechos heróicos como el que ha ejecutado hace pocos dias la Guardia civil en Múrcia defendiendo una casa contra el asalto de unos malhechores, quedando herido el jefe de la Guardia y muertos seis de los asaltadores? Aquí no hay palabras, ¡oh patriotismo! aquí no hay palabras para los que cumplen con su deber; aquí no hay más que censuras para los que no hacen imposibles.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Ni siquiera he de emplear diez minutos en contestar al segundo discurso que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion; porque ha sido tal vuestra benevolencia conmigo esta tarde, que seria en mí grave falta entreteneros por más tiempo. Nada tengo que rectificar en cuanto á los argumentos que antes empleé para demostrar el estado aflictivo en que el país se encuentra y el abandono censurable, si no reprensible, del Gobierno en la cuestion que más afecta al órden, cual es la seguridad individual. No altero ni un solo concepto, ni una sola frase, ni una sola palabra; lo que he dicho escrito está; lo que me ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, escrito está tambien; apelo del voto de simpatía que la mayoría ha dado á la peroracion del Sr. Ministro, al juez superior de todos, al país; él leerá lo que yo he dicho, leerá y sabrá lo que me ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por más que S. S. haya escrito un capítulo de la historia del doctor Panglós, el país verá que es cierto lo que el Diputado de oposicion ha dicho, y considerará el discurso de S. S., no como la defensa de la verdad, sino como la defensa de la posicion obligada en que su carácter de Ministro le coloca. Y puesto que su señoría ha dicho que nuestro estado es satisfactorio, que la seguridad adquiere mayores proporciones que en ningun otro país, y que el Gobierno ha cumplido con todos sus deberes, no quedándole nada que hacer en este asunto, ya lo sabe el país: los males de que se queja constantemente, y de que se hace órgano la prensa y encuentran eco en el Parlamento, en concepto del Sr. Ministro ni son males ni tienen gravedad, y sobre todo, no tienen remedio, y por lo tanto el Gobierno no se propone aplicarles remedio alguno. Está dicho. (*Rumores.*)

No voy á decir más que dos palabras explicando al Sr. Ministro, que por lo visto no lo ha comprendido, el procedimiento á que obedece la proposicion que he presentado en union de otros Sres. Diputados. No es porque sea moda pedir informaciones parlamentarias por lo que la proposicion mia la pide; es porque no encuentro otro medio para realizar el fin patriótico que ella envuelve. ¿De qué se trata? Se trata de residenciar á la Administracion en todos sus ramos, incluso la administracion de justicia, por el celo con que debe desempeñar sus más importantes funciones. Los que creemos que el Gobierno y la Administracion que dirige no cumplen con sus deberes por falta de inteligencia y quizá por falta de celo, provocamos un juicio de residencia; y yo pregunto: ¿ante quién se hace ese juicio de residencia? No puede hacerse sino ante el Parlamento, porque el Parlamento es el único que tiene derecho y autoridad bastante para residenciar á la Administracion. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion que no es por un capricho, que no es por una cuestion de moda, sino porque no encuentro otro medio más que el que solicito en mi proposicion, para que se realicen los fines de residenciar á la actual Administracion, poniendo de manifiesto sus vicios, sus defectos, su falta de práctica ó su falta de celo, ó tal vez su elogio. Si despues de practicada la informacion parlamentaria, reconociéramos que la Administracion habia cumplido con su deber y nada habia que hacer, como sostenia el Sr. Ministro de la Gobernacion, tanto mejor para S. S.; y si, por el contrario, de los resultados de la informacion aparecia que eran ciertas las quejas de que me he hecho eco esta tarde, entonces ya sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion lo que le corresponderia hacer, que seria, abandonar ese puesto y que le reemplazase en él otro que tuviera distinta conciencia de la que S. S. tiene acerca de estos asuntos. Yo no sé, no me explico por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha de ser uno de los residenciados en la informacion parlamentaria, se opone á que ésta tenga efecto. ¿Está convencido su señoría de que ningun esfuerzo ha omitido la Administracion de que es jefe, para remediar los males de que me he quejado? Pues entonces, acéptela S. S., y de ella, lejos de resultar censuras para él, resultarán aplausos.

Hé aquí lo que me importaba rectificar.

Conozco el cansancio de la Cámara y su impaciencia porque esta discusion termine; y puesto que el Gobierno se halla satisfecho del celo é inteligencia con que mira por los altos intereses públicos, por más que se haya opuesto á que se practique esta informacion y á que tenga lugar un juicio de residencia sobre su propia conducta en una cuestion tan fundamental, quiero evitar al Congreso la molestia de una votacion, y retiro mi proposicion. (*Muestras de impaciencia.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y

Robledo): Señores Diputados, dispensadme; pero no es posible por la impaciencia de concluir este debate, que yo conozco que no tiene razon de ser su prosecucion, dejar pasar ciertas cosas sin que el Gobierno consigne lo que á su interés importa.

No es exacto lo que el Sr. Candau ha querido hacer constar; el Gobierno ni ha desconocido esos males, ni ha dicho que tiene que abandonar intereses públicos. El Gobierno ha dicho que está vigilante, que persigue, que evita, que perseguirá y evitará todo atentado al órden público ó á la seguridad individual; que en ese punto está dispuesto á no omitir celo; pero ha dicho tambien el Gobierno ante el país y ante la Representacion nacional, que no reconoce más medios para cumplir estos fines, que son altísimos, que la reforma de las leyes, que la confeccion de leyes nuevas; que no valen las censuras para remediar esos males. El Gobierno cree que, hasta donde humanamente es posible, persigue los delitos aplicando las leyes existentes; pero se reserva traer algunas que ha anunciado en el discurso de la Corona y que salvarán ciertos defectos.

Otra cosa que me conviene hacer constar. El Gobierno no se niega á que se le residencie; el Gobierno está residenciado constantemente, está acusado todos los dias por las oposiciones. Si no está acusado, si no está residenciado, ¿qué es lo que ha habido aquí esta tarde? El Gobierno, no cuidándose de palabras que carecen de sentido aun cuando son muy huecas, consiente en que se le residencie, puesto que ha estado respondiendo constantemente de sus actos durante tres años; lo que el Gobierno no quiere es que con habilidades que no lo son se pretenda hacer flotar dudas sobre Administraciones que no pueden tolerar la sombra de la duda.

Tambien es necesario que conste otra cosa. El señor Candau ha retirado su proposicion para que la mayoría no se moleste; pero ha sido despues de que la minoría constitucional se habia tomado el trabajo de desaparecer de ahí, sin duda porque no le parecia bien votar la proposicion. Esta es la generosidad del señor Candau: á cada cual lo suyo.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: No tengo que hacer más que una declaracion.

El Gobierno sostiene que no hay necesidad de hacer más que lo que hasta aquí se ha hecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que hará lo que ha anunciado.) Como no nos ha anunciado el programa de lo que hará, yo dudo que tengan remedio estos males. Puesto que el Gobierno califica de inmejorable la Administracion que está á sus órdenes, y dice que va á mejorarla, no comprendo que pueda mejorarse lo que es inmejorable. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Yo no he usado ese adjetivo.)

Si S. S. no se ha atrevido á calificarla de inmejorable, reconoce implícitamente que puede mejorarse, y á eso va encaminada mi proposicion; porque cuando se demuestra ante un Parlamento que un Ministro no ve claro al calificar de buenos los procedimientos de la Administracion, se ve obligado á mejorar lo que debe ser objeto de mejora. La verdad es que no se quiere practicar la informacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que tenga en cuenta que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expresado conceptos propios, y que por tanto S. S. tiene muy poco que rectificar, y yo le suplico que á la rectificacion se ciña.

El Sr. **CANDAU**: Ha estado S. S. tan benévolo conmigo esta tarde, que yo seria un ingrato si dijera una palabra más. El Sr. Ministro de la Gobernacion y yo compareceremos mañana ante el país que leerá nuestras palabras y juzgará.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Rodriguez Correa?

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Por haber sido aludida la minoría constitucional; y habiendo terciado yo involuntariamente en este debate, debo decir que la minoría constitucional no ha abandonado el salon para no votar la proposicion del Sr. Candau, sino que estaba advertida por dicho señor de que no iba á insistir en que se votase. Por eso han abandonado el salon muchos de mis compañeros.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la proposicion del Sr. Candau.

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: En nombre de la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de modificacion del fuero de guerra, retiro el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 15 *de Junio de* 1877; Apéndice cuarto *al* Diario *número* 44, *sesion del* 21 *de idem*; Apéndice quinto *al* Diario *núm* 63, *sesion del* 3 *de Julio, y* Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 1.° *de Marzo de* 1878; Diario *núm.* 17, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 18, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm* 19, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 21, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm*, 23, *sesion del* 19 *de idem, y* Diario *núm.* 24, *sesion del* 20 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 55 (antes 56), y en el uso de la palabra el Sr. Toro y Moya sobre la enmienda del Sr. Groizard.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Ayer se dió cuenta de la enmienda del Sr. Groizard y la apoyó su autor. Insistió despues de defender la Comision su negativa á admitirla, y necesito contestar á las observaciones que dicho Sr. Diputado hubo de hacer.

Estábamos acordes por las manifestaciones recíprocas, casi familiares, que hicimos aquí, en un punto esencial. La enmienda en la parte que se impugna por la Comision dice:

«La sentencia hará las declaraciones que procedan sobre todas las leyes y doctrinas citadas como infringidas al interponer el recurso.»

Argüia yo que no se podia aceptar en razon á que las declaraciones no se hacen más que en la parte dispositiva. El Sr. Groizard consignó que no era esto su pensamiento, sino el de que éstas se hicieran en los considerandos.

La Comision no puede deferir á esta solucion, y se explica fácilmente. El Sr. Groizard, así como reconoce que las declaraciones no caben en la parte dispositiva, debiera convenir en que tampoco pueden hacerse en los considerandos. Ni la ley de Enjuiciamiento civil ni la del Poder judicial, que determina la forma y modo de fundamentar las sentencias, ni ninguna otra, prescribe que se consignen declaraciones en los considerandos. Débese en ellos hacer mérito de las cuestiones de derecho que se han ventilado en los autos, pero sin descender á hacer declaraciones.

El Sr. Groizard arguye diciendo que estamos de todas maneras acordes, pues que yo he manifestado que el tribunal al resolver ha de ocuparse de las leyes y doctrinas que se hayan citado como infringidas. Indudablemente; pero en la manera que desea el Sr. Groizard no puede prescribirse. En primer lugar, no es necesario, porque hay la Sala de prévio exámen que purga el recurso de todo lo que no es indispensable, y deja libre á la primera para que decida como corresponde; y en segundo, no es posible; y vamos á ejemplos materiales que lo hagan más tangible. Dos clases de sentencias puede pronunciar el Tribunal Supremo: primera: *no há lugar al recurso*; y segunda: *há lugar al recurso*. En este segundo caso, si se han citado multitud de leyes y de doctrinas, ¿hay necesidad (á esto propende la enmienda del Sr. Groizard) de sentar teoría legal sobre todas y cada una de las leyes y doctrinas invocadas? Si el Tribunal Supremo entiende que hay un motivo bastante para casar la sentencia, me parece que no puede ni debe exigírsele que dé solucion sobre los demás. Si, por el contrario, declara no haber lugar al recurso, y en el escrito del recurrente se han citado, como ha habido casos de que tendrá conocimiento el Sr. Groizard, 40, 50 y aun 116 leyes y doctrinas, ¿ha de ir el Tribunal á hacer declaraciones una por una de todas ellas? Lo natural, lo lógico, lo que corresponde hacer, es dejar al prudente arbitrio del Tribunal llenar los vacíos de detalle que en la ley no se pueden prever. Tan alto Cuerpo, custodia de la justicia, para que tenga la respetabilidad que todos le tributamos, no puede obrar comprimido con reglas inflexibles. Ha de disponer de cierta amplitud, inspirándose en su buen criterio, cual se ha inspirado hasta el dia, á que se debe el gran prestigio de que en el país goza, siendo la mejor y más preciosa garantía de la justicia, y en él se inspirará siempre. Es su deber resolver sobre todas las cuestiones discutidas en el juicio, apreciando las leyes y doctrinas citadas como infringidas que sean concernientes á la accion y excepciones ventiladas; pero con cierto prudente arbitrio con que jamás se han lastimado ni se lastimarán los sagrados fueros de la justicia.

Es tarde; esta ley va haciéndose muy pesada y fatigosa, hasta para los que impugnan el proyecto, y debo ya concluir, pues con las consideraciones expuestas hay bastante para que comprenda el Sr. Groizard que la Comision, puesta de acuerdo sobre este punto, ya que ayer no podia estarlo porque llegó el momento de la dispersion cuando de él nos ocupábamos, no puede ménos de hallarse unánime sobre que la enmienda no debe admitirse. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 55 (antes 56) con la enmienda aceptada por la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Antes de proceder á la discusion del art. 56, la Secretaría tiene que manifestar que el art. 39 (antes 40) fué retirado por la Comision para examinar una enmienda del Sr. Isasa; pero retirada á su vez la enmienda por su autor, la comision mantiene el art. 39.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.»

Se leyó el 56 (antes 57), que decia:

«Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Anton Ramirez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben presentan y proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 57 del dictámen de la Comision en el proyecto sobre casacion civil:

El segundo párrafo del citado art. 57 quedará reducido á los términos siguientes:

«A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito.»

Y el último párrafo del mismo artículo se sustituirá con el siguiente:

«La segunda sentencia se dictará, prévia nueva vista, cuando lo solicitare cualquiera de las partes.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1878.=Jerónimo Anton Ramirez.=Angel Escobar.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Saturnino Arenillas.=El Conde de Canillas de Torneros.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.»

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Anton Ramirez tiene la palabra.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Señores Diputados, aunque á oscuras puede decirse, y á última hora, una vez presentada mi enmienda á la deliberacion del Congreso, me considero en el deber de decir las razones que he tenido para presentarla. Quisiera, sin embargo, contar con autoridad, de que carezco, para manifestar, aunque en breves palabras, por la hora ya poco á propósito, las opiniones particulares que profeso con relacion á la cuestion de moda, que así llamaré yo con permiso de elevadas autoridades al recurso de casacion. Quiero decir con esto que mis opiniones particulares no son en sentido favorable á la institucion de ese recurso en el tiempo y forma que ha venido á nuestro procedimiento; pero sea la moda, sea la importacion, sea lo que quiera, revistiendo esta moda con el traje de los adelantos de la ciencia, es un hecho que viene establecido hoy y que forma parte de nuestro sistema de enjuiciar.

Digo que no estoy conforme con la institucion del recurso de casacion, acaso por los estrechos límites á que se le reduce, atendida la situacion en que nuestra legislacion se encuentra con relacion á los Códigos, porque para mí el recurso de casacion tiene por objeto señaladamente el fijar la jurisprudencia sobre la base del hecho dado de la existencia de leyes codificadas, de leyes claras, escritas y conocidas de todo el mundo, y de esto estamos muy distantes.

Por último, he oido recientemente de labios autorizadísimos en este sitio, no hace mucho, confirmando las ideas que generalmente se tienen con relacion al objeto de los recursos de casacion, que con ellos se va á buscar la legalidad más bien que la justicia. Y no ha podido ménos de dolerme mucho que se hayan oido expresiones en el sentido de decir que del Tribunal Supremo de Justicia puede salir una sentencia estrictamente legal y que sin embargo sea una injusticia. Esta sola idea no cabe en mi pobre entendimiento y en el amor que á la justicia profeso. Yo amo mucho la legalidad, pero no amo ménos la justicia; y cuando precisamente al Tribunal Supremo se va á buscar justicia, es un dolor que pueda ocurrir el caso, como sin duda puede ocurrir, de que el Tribunal Supremo que se llama de Justicia dictase una legalidad que al mismo tiempo fuese una injusticia. Yo empezaria por borrar el nombre del tribunal augusto donde se encuentra el pontificado de la justicia; justicia quiero, legalidad tambien; pero hermanándolas de manera que no se riñan y que la conciencia pública no tenga que lamentar que un tribunal justo llamado á administrar justicia produzca la legalidad y tolere la injusticia.

Creo yo que por mucho correr no se adelanta más; así es que en nuestro afan de hacer progresos nos desbocamos á veces en la carrera. Yo soy partidario de ir adelante; yo soy partidario de la aceleracion y progreso de las ideas y de las ciencias. ¿Cómo no lo he de ser al tratarse de la ley de procedimiento? Pero soy tambien partidario de que aceleremos despacio, *festina lente*. Estoy conforme con esto; aceleremos el paso, pero lentamente.

Teníamos una situacion en materia de procedimiento, insufrible ya en época que yo empezaba á ejercer la profesion de abogado. No teníamos Código de procedimientos; nos lamentábamos todos de no tenerle; no habia Ministro de Gracia y Justicia, no habia magistrado, no habia letrado que no tuviera muchas ocasiones en que lamentarse de esta falta; era un vacío muy grande. El Sr. Marqués de Gerona, Ministro de Gracia y Justicia en 1853, fué uno de los que indudablemente, por su experiencia de antiguo magistrado, conocia ese gran vacío, y resolvió publicar aquella célebre Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853, en que acaso por remediar el mal que se proponia fué más allá de donde debia ir, y por eso tuvo poca vida. Pero ya en la exposicion que á S. M. elevaba con ocasion de dicha instruccion decia: «La mejora del actual sistema de instruccion judicial es sin duda la más apremiante exigencia de nuestra época, y equivale, si no sobrepuja en ventajosos resultados á los que pueden esperarse de un buen Código civil ó penal. La jurisprudencia suple hoy en muchas ocasiones los defectos de la ley civil, como suplia antes el vacío de las penales.

Entonces ya teníamos Código penal, pero no teníamos, como no tenemos Código civil, si bien contábamos ese *onus multorum camellorum*, ese inmenso número de volúmenes donde teníamos como tenemos esparcida la legislacion, esperando el Justiniano que la haya de codificar.

Pues bien, en el año 1853 se lamentaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en los términos que he leido, y vino el año de 1856 la ley de Enjuiciamento civil con los defectos de toda obra humana, pero habiendo producido un gran adelanto, habiendo evitado muchos males, habiendo regularizado el procedimiento, de cuya mejora se está tratando constantemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Yo no seré muy extenso, Sr. Presidente, porque es muy tarde, lo conozco, y será muy poco lo que habré de decir; voy, pues, á concretarme á la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: La ley de Enjuiciamiento, en el año de 1856, fué la que vino á establecer por primera vez en España el recurso de casacion, por más que existian los recursos de nulidad; entonces fué cuando se empezó á nombrar el recurso de casacion. La ley de Enjuiciamiento civil, entre otras cosas, trajo la gran novedad, para mí la mayor y más importante, de que al cabo de un siglo vino á echar abajo la Real cédula de Cárlos III de 1778, que prohibia que los tribunales fundaran sus sentencias. Esta fué una novedad altamente favorable para la administracion de justicia, porque desde entonces se supo el cómo y el por qué, la razon de los autos y de las sentencias judiciales, que antes de esa época se ignoraban: el fallo lo dictaban los jueces y tribunales, pero sus fundamentos no se decian, y no los sabian ni el litigante ni el público; pero desde ese gran adelanto que yo no me cansaré de elogiar, se sabe que el juzgador trabaja, que da la razon de la manera de administrar justicia.

Pues bien, al mismo tiempo, la ley de Enjuiciamiento nos obligó á que al entablar las demandas fijáramos numerados los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, y como fundamentos de derecho, sabido es que pueden entrar una, dos ó más leyes ó doctrinas legales infringibles. Se sigue el juicio en primera instancia, se falla definitivamente en segunda, y naturalmente, el que lo gana en segunda, está muy contento y nada tiene que hacer con relacion á ese fallo definitivo; pero no sucede lo mismo respecto del que lo pierde. Este se encuentra con que lo ha perdido y necesita, si quiere acudir en casacion ante el Tribunal Supremo, citar el punto, ley ó doctrina que cree infringida. En hora buena entabla su recurso, va al Tribu-

nal Supremo, éste le admite el recurso, y dice si el recurrente tiene ó no razon. Si se ha infringido en efecto la ley que ha citado como infringida, ó la doctrina legal declara haber lugar al recurso y casa la sentencia en favor del recurrente. En cambio el recurrido que se encuentra con que en casacion ha perdido la sentencia definitiva, ¿qué camino le queda si no solo habia invocado para la defensa de su derecho un fundamento, una doctrina legal, sino dos ó más de que no habla una palabra, ni tenia para qué hablar el recurrente, porque le bastaba una y gana en efecto el recurso? Aquí tenemos que el recurrido se encuentra con que la Sala sentenciadora habia infringido uno de los fundamentos de derecho en que apoyaba su derecho el recurrido, y que los otros de que no se quejó, porque no tenia necesidad de quejarse el recurrente, han quedado vírgenes. ¿Pues, es justo, es natural que el Tribunal Supremo diga há lugar al recurso de casacion, y que en su consecuencia pierde el pleito el recurrido, sin que tenga éste derecho á que ese mismo tribunal juzgue del objeto del pleito con los demás fundamentos, y solo ha de juzgar de la parte exclusiva de las circunstancias ó fundamentos de derecho que el recurrente invocó como infringidos? Este y nada más que éste es el objeto de la enmienda con que estoy ocupando la atencion del Congreso.

El art. 57, hoy 56, dice: «Si el tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiese constituido.»

«A continuacion (dice despues el artículo) aunque separadamente dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.»

Yo pido en mi enmienda que se supriman las palabras, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia, y propongo esta supresion volviendo precisamente por la integridad de las atribuciones que la ley general de organizacion judicial concede al Tribunal Supremo. El artículo 278 de esa ley dice que la sétima de las atribuciones del Tribunal Supremo es conocer de las cuestiones de fondo cuando se hubiere declarado que há lugar al recurso de casacion. Además de esto hay que notar que yo no pretendo ninguna cosa nueva; pues esto lo tiene ya establecido la ley de Enjuiciamiento civil de 1856 y la hoy vigente de casacion de 1870, en la cual hay el art. 67 que dice: «Si el tribunal estimase que la ejecutoria es contra ley ó doctrina legal en cuya infraccion se hubiere fundado el recurso, declarará haber lugar á él, casando y anulando la ejecutoria y mandando devolver el depósito, si se hubiese constituido, y dirigirá órden á la Audiencia de que proceda para que remita los autos. Remitidos al Tribunal Supremo, mandará pasen al relator para que amplíe el apuntamiento. Ampliado se observarán la tramitacion y disposiciones de los artículos 57 al 64 de esta ley. Celebrada la vista, el tribunal pronunciará *sobre el objeto* del pleito la sentencia procedente, conforme *á los méritos de los autos* y á lo que exigiesen la ley ó doctrina legal infringida en la sentencia.»

El art. 1060 de la ley de Enjuiciamiento, decia: «dictará el tribunal la sentencia que crea conforme *á los méritos de los autos* y á lo que exigiesen la ley ó doctrina quebrantadas en la ejecutoria.»

Este proyecto introduce la novedad de no decir que se falle segun los méritos de los autos, pero yo vengo á pedir que se falle sobre el *objeto del pleito*, no solo sobre el punto en que se fundó el recurso de casacion haciendo caso omiso de los demás, acaso más valederos en justicia.

He concluido con esta parte de mi enmienda, y voy á ocuparme brevísimamente del último extremo que la misma comprende.

El último párrafo del art. 56 (antes 57), dice: «Que en todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista,» y mi enmienda dice: «Que la segunda sentencia se dictará prévia nueva vista, cuando lo solicitare cualquiera de las partes.» Entiendo yo que, cuando el tribunal, segun el párrafo tercero de este artículo puede llegar hasta el caso de ordenar la remision de todo el pleito, cuando lo estime necesario para proveer con el debibo conocimiento, es lógico y natural que haya nueva vista, y estoy persuadido tambien de que el Tribunal Supremo nada perderia en celebrar nueva vista ofreciendo esta garantía á los litigantes, que quedarian de este modo más satisfechos, puesto que habian sido oidos antes de dictar la nueva y última sentencia sobre su derecho.

Creo que por estas razones, la Comision se servirá admitir mi enmienda.

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: Señores Diputados, al levantarme á contestar al Sr. Anton Ramirez tengo que comenzar como empezó ayer el ilustre presidente de la Comision, excusando mi silencio en este debate, si bien afortunadamente yo no puedo justificar el mio por razones de salud. Otra clase de motivos me han imputado á guardar silencio en esta discusion: el temor que siempre me embarga cuando tengo que hablar en este recinto aunque sea ante escasísima concurrencia; el respeto que este mismo lugar me inspira y la poca práctica que tengo de hablar en público, hacen siempre difícil mi palabra. Por lo demás, como esta Comision se compone de distinguidos jurisconsultos, y de dignos indivíduos de la Comision codificadora, en cuyo seno se elaboró este proyecto, parecia lógico que sus primitivos autores fueran los defensores del dictámen, como en efecto lo han sido con la brillantez y lucimiento que era de esperar de su conocida ilustracion y competencia.

En cuanto á las enmiendas que se han discutido, debo decir que yo estaba de acuerdo con la mayor parte de ellas, y aun he tenido el honor de indicar varias á los dignos indivíduos que las han presentado. No podia yo por tanto intervenir en el debate para impugnar enmiendas con las cuales estaba conforme.

Y como no me ha solicitado el deseo de levantarme á hacer un nuevo discurso cuando tantos se han pronunciado en este debate, ni podia tener la pretension de exponer otras razones sobre las que ya se han expuesto y rebatido en este dictámen, me limitaré al contestar al Sr. Anton Ramirez, á hacer breves observaciones á su discurso.

No recorreré como S. S. ha hecho la historia del recurso de casacion, ni hablaré de su conveniencia ó inconveniencia al establecerse. Punto es este que ya está ejecutoriado y sancionado por la ley, y que se ha debatido suficientemente al discutirse la totalidad del proyecto: tampoco haré referencia á la circular del señor Marqués de Gerona, ni á los vicios que en concepto

de Sr. Anton Ramirez tiene la ley de Enjuiciamiento civil. Trátase únicamente de saber si el Tribunal Supremo tiene obligacion de pronunciar su fallo sobre todos y cada uno de los puntos en que se ha hecho consistir el recurso; y en cuanto á esto, S. S. olvida que habiéndose establecido por este proyecto de ley una Sala de admision, ó llamémosla de prévio exámen, no han de pasar á la Sala de casacion más que aquellas cuestiones concretas y determinadas que esta Sala haya considerado pueden dar lugar á la casacion. Por esta razon entiendo, y con esto contesto á mi amigo el Sr. Groizard, que las cuestiones en las cuales se ha fijado la Sala de prévio exámen ó de admision del recurso, son las únicas sobre las que tiene obligacion la Sala de casacion de pronunciar sentencia ó dictar fallo. (*El Sr. Groizard*: Acaba de decir lo contrario otro señor individuo de la Comision.)

No sé tampoco si los demás señores de la Comision opinarán del mismo modo: mi opinion es ésta, y creo que con su aquiescencia me demuestran los demás señores de la Comision que participan de ella. (*El señor Perez San Millan*: El Sr. Toro y Moya ha dicho lo contrario.)

En cuanto á establecer un nuevo informe despues de los que preceden á la declaracion del recurso, entiendo que no gana en brevedad ni en economía la administracion de justicia con esta reforma. Ya estuvo establecido este sistema anteriormente, y fué necesario pensar en suprimirlo, porque ocurrian conflictos de gravedad. Podian ocurrir, y ocurrieron en efecto, casos, que habiendo fallado la Sala admitiendo el recurso de casacion, y declarando casable la sentencia, pasó á nueva vista como entonces ocurria, y fueron tantas las dilaciones, tantos los entorpecimientos que hubo, que vinieron á fallar el pleito, al ménos en su mayoría, distintos magistrados por haberse renovado la Sala, y al dictarse la sentencia en el fondo, se puso esta en contradiccion con lo que habia resuelto la misma Sala al declarar casable la sentencia, resultando, por tanto, un conflicto que debe procurarse evitar.

Por esta razon y porque en el proyecto que la Comision ha sometido á la deliberacion de la Cámara se subsana la falta de los informes orales con la presentacion de notas en las cuales se tratan los puntos de derecho, única cuestion de que puede conocer el Tribunal al resolver el fondo del recurso, creo que se satisfarán las exigencias del Sr. Ramirez, y espero que su señoría retirará la enmienda.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Tengo el sentimiento de decir que á pesar de la respetabilidad que para mí tiene el digno individuo de la Comision que acaba de contestarme, no me ha convencido lo que S. S. ha dicho.

Precisamente porque la Sala de prévio exámen es la llamada á determinar si el recurso es ó no admisible, y la Sala primera la llamada á resolver la cuestion en el fondo, es por lo que yo propongo mi enmienda para evitar que el recurrido que ha perdido el pleito vea que la Sala de casacion no ha resuelto todos aquellos puntos que la Sala de admision no pudo determinar porque no venian invocados en el recurso como infringidos, y sin embargo habian sido objeto del pleito.

Insisto, pues, en la conveniencia y necesidad de la nueva vista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar, porque está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Pues bien; en mi opinion no reemplazan bastante á la vista esas notas de que habla el proyecto, y concluyo manifestando que no retiro mi enmienda; el Congreso determinará lo que crea más conveniente.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Anton Ramirez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Abierta discusion sobre el art. 56 (antes 57), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 57 (antes 58) en la forma siguiente:

«Art. 57. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior, empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiese mandado remitir.»

Se leyó el 58 (antes 59) que decia así:

«Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Groizard, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de casacion civil:

«El art. 59 se redactará de la manera siguiente:

«En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas.

«Será potestativo en la Sala, apreciando los motivos en que se haya fundado el recurso, acordar la devolucion del depósito ó condenar al recurrente á su pérdida total ó la de la mitad de su importe.»

«Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1878.=Alejandro Groizard.=German Gamazo.=José Nieto Alvarez.=El Marqués de Mirasol.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=Saturnino Arenillas.=Francisco Barca.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas.

Será potestativo en la Sala, apreciando los motivos en que se haya fundado el recurso, acordar la devolucion del depósito ó condenar al recurrente á su pérdida total ó la de la mitad de su importe.»

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 59, 60, 61 y 62 (antes 60, 61, 62 y 63), en la forma siguiente:

«Art. 59. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro de los diez dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 60. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.° en que se funda, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlo por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 61. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en el art. 9.° de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre el recurrente.

Art. 62. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.° Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.° de esta ley.

2.° Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.° Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.° de esta misma ley.

4.° Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.° y 8.°

Art. 63. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia en los pleitos procedentes de la Península á islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision sustituye la palabra «sentencia» por la de «auto;» es una mera equivocacion.»

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado en los términos propuestos por la Comision.

Sin debate alguno lo fueron el 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 (antes 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82), en la forma siguiente:

«Art. 64. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 63, la Sala sentenciadora dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiese, expresándose al pié de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 65. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 14, pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 66. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia certificada á la Sala de admision del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 67. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre abogado y procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de diez dias.

Art. 68. Si el abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al fiscal para que la formalice si la hallare fundada: en otro caso la devolverá con la nota *visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 24 de esta ley.

Si antes de volver el fiscal los autos se presentase el interesado manifestando tener abogado y procurador que lo defiendan, se les requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al procurador, para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de diez dias.

Art. 69. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámites, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se da ulterior recurso.

Art. 70. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá órden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion y citaciones prevenidas en el art. 64.

Art. 71. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó, para los efectos correspondientes.

Art. 72. Recibidos los autos en la Sala de casacion y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al secretario relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 73. Los secretarios relatores formarán los apuntamientos siguiendo el órden riguroso de las fechas en que se hubiese acordado este trámite.

Art. 74. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su órden y término de diez dias á cada una, para su instruccion.

Art. 75. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso propondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 76. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, prévio el informe del magistrado ponente, declarará conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 77. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos se observará lo dispuesto en los artículos desde el 49 al 55 inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los abogados defensores.

Art. 78. El término para dictar sentencia será de diez dias.

Art. 79. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion, se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 80. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TITULO VI.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA Y Á LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Y DE DOCTRINA.

Art. 81. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que intente el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.»

Se leyó el 82 (antes 83), que decia así:

«Art. 82. Para la admision y sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 63 y siguientes del título 5.° de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 83 del proyecto de ley de casacion civil:

Despues de las palabras «esta ley,» se añadirá este párrafo:

«Entendiéndose con relacion al art. 72, que cuando el Tribunal Supremo confirme el auto denegatorio de la admision del recurso por quebrantamiento de forma, quedará de derecho firme la sentencia de la Audiencia, si se hubiere denegado la admision por no concurrir las circunstancias primera ó segunda del art. 63. Pero si el recurso no hubiere sido admitido por no concurrir las circunstancias tercera ó cuarta de dicho artículo, la Audiencia, recibida que sea la comunicacion poniéndolo en su conocimiento, con arreglo al art. 72, mandará dar al recurrente la certificacion prevenida en el art. 13, y el recurso se interpondrá con sujecion á los artículos 25 y siguientes.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1878.=Santos de Isasa.=Luis Silvela.=Eduardo Gasset Matheu.=El Conde de Canillas de Torneros.=Baltasar Lopez de Ayala.=Joaquin Nuñez de Prado.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision no admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Abierto debate sobre el artículo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 83 (antes 84), que decia:

«Art. 83. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar á la admision del recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision tiene que rectificar un mero error de copia, cual es suprimir las palabras «á la admision,» poniendo en su lugar «al recurso.»

Puesto á votacion el artículo, fué aprobado en la forma indicada por la comision.

Sin debate alguno lo fueron desde el 85 (antes 86) hasta el 98 (antes 99) en los siguientes términos:

«Art. 84. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 85. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el artículo 33 será la de

«No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 86. Cuando se declare admitido el recurso, se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 y siguientes del título 4.° de esta ley.

TITULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Art. 87. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores se presentará:

1.° El testimonio de la escritura de compromiso.

2.° El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.° El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.°, 10 y 11 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiese sido prorogado, y el recurso se fundase en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de prórogа.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 88. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.° del art. 4.° se funda el recurso, ó si se entabla por ambas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 89. El término para interponer el recurso será de veinte dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 90. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de quince dias en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los de las Canarias.

Art. 91. En la sustanciacion y decision de estos

recursos se observará lo dispuesto en el título 5.° de esta ley.

Art. 92. Cuando la Sala estimare que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casará su sentencia.

Art. 93. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casará su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TITULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 94. El ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 95. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán indirectamente en la Sala de casacion.

Art. 96. Cuando el ministerio fiscal, en el caso del artículo 24, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 97. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente, hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 98. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el órden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.»

Se leyó el 99 (antes 100), que decia:

«Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Ultramar se interpondrán ante las mismas en la forma prevenida por las leyes y disposiciones vigentes en aquellas provincias, arreglándose las partes al interponerlos y las Audiencias al decretar su admision ó denegacion, á las formalidades y condiciones requeridas por las mismas.

Los autos de estas Audiencias en que se deniegue la admision del recurso de casacion serán suplicables en el tiempo y en la forma prescritos por las referidas leyes y disposiciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Silvela (D. Luis) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la enmienda siguiente al proyecto de ley de casacion civil:

El art. 100 se redactará en estos términos:

«Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de Cuba y Puerto-Rico se regirán por las disposiciones de la presente ley, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª El recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal no será admisible más que en los pleitos cuya cuantía llegue á 25.000 pesetas.

2.ª El depósito que ha de constituirse para la admision del recurso por infraccion de ley ó de doctrina legal será de 5.000 pesetas si la cuantía del pleito excede de 50.000 pesetas, y de 2.500 si no pasa de esta cifra.

El depósito en los recursos por infraccion de las formas sustanciales del juicio será de 2.500 pesetas, cualquiera que sea la cuantía.

El depósito para interponer el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina podrá hacerse á voluntad de las partes en la Península, ó en Cuba y Puerto-Rico: el necesario para interponer el recurso por infraccion de las formas del juicio solo podrá hacerse en estos últimos.

3.ª La remision al Tribunal Supremo de los documentos, apuntamiento y de los autos, en los casos en que con arreglo á esta ley sea procedente, se efectuará en testimonio íntegro y literal.

4.ª El plazo para interponer ante el Tribunal Supremo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, y el del emplazamiento para comparecer ante el Tribunal Supremo en el que se funde en el quebrantamiento de las formas sustanciales del juicio, será el de seis meses.

El plazo para acudir en queja por negativa de la copia testimoniada de la sentencia será el de tres meses.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Luis Silvela.=Francisco de Laiglesia.=Manuel Martin Veña.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Luis Figuera y Silvela.=Diego Lopez Gutierrez.=Jerónimo Anton Ramirez.»

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): He pedido la palabra para retirar mi enmienda, manifestando que al presentarla no he tenido más objeto que expresar mi deseo de que se hicieran extensivos á Ultramar, principalmente á Cuba y Puerto-Rico, los beneficios de esta ley, que indudablemente son grandes. Conseguido este objeto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

La del Sr. Vida dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 100 del título 9.° del proyecto de ley sobre casacion civil:

«Art. 100. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las

mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1878.=Fernando Vida.=Manuel de Azcárraga.=Escolástico de la Parra.=Santos de Isasa.=Salvador de Albacete.=German Gamazo.=Diego Suarez.»

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La Comision admite la enmienda del Sr. Vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 99 (antes 100) con la enmienda aceptada por la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.»

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos desde el 100 al 109 (antes 101 al 110) en la forma siguiente:

TITULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

«Art. 100. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 101. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 102. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 103. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese antes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el depósito, y la mitad cuando se hiciese despues de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion antes del señalamiento de dia para vista. Hecho esto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 104. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 105. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada, como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho, para los efectos expresados en el art. 103.

Art. 106. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa*.

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 107. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 108. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar, para que si lo tienen por conveniente contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término, la Sala

dictará la resolucion que corresponda, prévio informe del magistrado ponente.

Art. 109. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.»

Se leyó el 110 (antes 111), que decia:

«Art. 110. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se da ulterior recurso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martin Veña, que dice así:

«El art. 111 quedará redactado en los términos siguientes:

«En cualquier estado del recurso en que el recurrente dejare de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiese dictado, se declarará desierto, á ménos que la causa de la suspension no le fuere imputable.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Manuel Martin Veña.=Luis Gaviña.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Francos.=Cárlos María Perier.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin debate alguno se aprobó el artículo, como asimismo el 111 (antes 112), último del dictámen, en los siguientes términos:

DISPOSICION TRANSITORIA.

«Art. 111. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera con sujecion á lo dispuesto en esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Habiéndose hecho algunas modificaciones en este proyecto de ley, se remitirá al Senado, despues de su aprobacion, para que tenga cumplimiento el art. 10 de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos dos instancias; una de varios representantes de compañías de ferro-carriles en construccion, solicitando se modifique el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos fijándose taxativamente una cantidad alzada para cada compañía, y otra de los propietarios de bosques situados en las jurisdicciones municipales de las faldas orientales de Monseny y comarcas adyacentes suplicando se sirvan acordar la imposicion á los carbones de procedencia extranjera, de un derecho de aduanas equivalente al 25 por 100 de su valor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes sobre los proyectos de ley fijando las fuerzas navales para 1878-79, instruccion pública y sobre las proposiciones de ley de caza y amortizacion de la deuda.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 22 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos relativos á la Caja de Ultramar y sobre la defensa del Pirineo, reclamados respectivamente por los Sres. Salamanca y Negrete y De Gabriel.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Jimenez (D. Gregorio).=El Sr. Ministro de Ultramar manifiesta que en la sesion de mañana contestará á las preguntas y á la interpelacion del Sr. Vivar.=Este Sr. Diputado hace presente que además de sus preguntas sobre los vapores-correos, tendrá que hablar del abandono en que el Gobierno tiene á la provincia de Puerto-Rico.=Pregunta del Sr. Torres Mendoza acerca de la enfermedad que sufre la caña de azúcar en Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Interpelacion sobre la division en secciones de los distritos de la provincia de Toledo.=La explana el Sr. Gonzalez (Don Venancio).=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Segundo discurso del Sr. Gonzalez.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: Discusion del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año de 1878-79.=Se lee el dictámen y la modificacion hecha por la Comision en el art. 4.°=Discurso del Sr. Vivar en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion de aquel.=Discurso del señor Salcedo, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Vivar.=Discurso del Sr. Conde de Rascon en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Conde de Rascon.=Procédese á la discusion por artículos.=Sin debate se aprueban los tres primeros.=El 4.° con una modificacion propuesta por la Comision.=El 5.° y 6.° sin variacion, pasando el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda.=Discurso del señor Silvela, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre fuerzas navales.=Pasa á la comision de Amortizacion de la deuda una enmienda del Sr. Polo.=A la de Presupuestos una exposicion de varios propietarios de bosques de las faldas del Monseny para que á los carbones extranjeros se imponga un derecho á su introduccion en la Península.=Quedan sobre la mesa tres comunicaciones del Sr. Ministro de Ultramar contestando á las preguntas del Sr. Diputado Vivar sobre ampliacion del empréstito de Cuba, establecimiento de una comunicacion directa con Puerto-Rico, y el expediente sobre un concurso para el establecimiento de vapores-correos trasatlánticos.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion, así como los documentos á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 19 del pasado, son adjuntos los documentos señalados con los números 1.°, 2.° y 3.° en el índice que se acompaña, relativos á la Caja general de Ultramar, pedidos por el Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete en la la sesion del 18 del mismo, no verificándolo de la relacion numérica de las raciones abonadas por el Estado á indivíduos no pertenecientes al ejército, colonos presentados y sus familias, reclamados por V. EE. en comunicacion separada de 19 del pasado, ya citada, por haberse pedido al capitan general de la isla en 6 del actual, segun tuve el honor de participar á V. EE. en igual fecha.

Respecto de la nota pedida por el referido Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete, de las cantidades cobradas ó acreditadas desde 1.° de Enero de 1869 por pasajes de ida y regreso á España de jefes, oficiales y tropa, se carece de datos en este Ministerio por ser de la competencia del de Ultramar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyeron y quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 8 del actual, adjuntos tengo el honor de incluirles los documentos que expresan, en lo posible, cuanto desea saber el Sr. Diputado D. Fernando de Gabriel respecto á las defensas de la frontera del Pirineo y crédito concedido para ellas en la ley de presupuestos vigente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Jimenez (D. Gregorio) participando que no pudiendo conciliar en la presente legislatura el cumplimiento de los deberes que le impone el mando militar que le está confiado, con el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Albocacer, provincia de Castellon, renunciaba el segundo; y el Congreso acordó quedar enterado, y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Solamente para anunciar al Sr. Vivar que en el dia de mañana contestaré á la coleccion de preguntas que me ha dirigido S. S. y á la interpelacion que tiene anunciada sobre el correo directo de Puerto-Rico.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Además de las preguntas que he hecho al Sr. Ministro de Ultramar sobre el servicio de correos en lo relativo á la interpelacion, tengo que ocuparme del abandono en que el Gobierno tiene á la leal provincia de Puerto-Rico.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: He pedido la palabra para hacer una manifestacion al Sr. Ministro de Ultramar sobre una Real órden inserta en la *Gaceta* de hoy, interesándose por uno de los asuntos más importantes para la provincia de Puerto-Rico. Se trata de un asunto grave para dicha provincia, como es la enfermedad de la caña de azúcar, que se está desarrollando de una manera alarmante en el departamento de Mayagüez, que tengo el honor de representar. Con este motivo tengo que dirigir un pláceme al Sr. Ministro de Ultramar por la Real órden á que aludo; pláceme á que estoy seguro se adherirán los demás señores Diputados por Puerto-Rico, puesto que se trata de remediar una verdadera calamidad para la provincia.

Los antecedentes de la pregunta ó súplica que tengo que dirigir al Sr. Ministro se reducen á que la Real órden á que me refiero dispone el nombramiento de una Comision que haga el estudio conveniente sobre la enfermedad de la caña.

Y á esto debo manifestar al Sr. Ministro que ya el año pasado la Diputacion provincial de Puerto-Rico nombró una Comision de sus dignos indivíduos y otras personas competentes en la materia, y que esta Comision hizo el estudio sobre el terreno y hasta presentó su dictámen. Habia dudas sobre si la enfermedad de la caña se produce en los terrenos bajos y pantanosos, ó si depende de otras causas que posteriormente se han estudiado; pero sea como fuere, aquí tengo la certificacion de la Diputacion provincial demostrando que la Comision se nombró en Octubre del año pasado y que dicha Comision hizo su estudio sobre el terreno; y como quiera que la Real órden de que se trata determina que se haga ese estudio, acaso será para que éste sea más en grande. No habiendo tiempo de que dicha Real órden haya sido recibida por el gobernador general de Puerto-Rico, ni éste haya adoptado otras medidas que las que su notorio celo le haya sugerido, tengo que manifestar al Sr. Ministro que habiéndose presentado en el mes anterior á la autoridad superior de aquella provincia dos Comisiones de Mayagüez, competentemente autorizadas, para gestionar la adopcion de medidas necesarias al efecto de cortar el mal, ya reconocido como calamidad pública, ruego á S. S. que dentro de los buenos propósitos que dicha Real órden demuestra, se sirva dirigir telégramas al gobernador general de Puerto-Rico autorizándole para que coopere eficazmente al mejor y más cumplido éxito de las reclamaciones, seguramente atendibles, de dichas Comisiones.

En ello tengo tanto mayor interés, cuanto que por desgracia los Diputados de Puerto-Rico, al ménos en

dicha provincia, no tenemos la mejor fama de que el Gobierno atienda ménos ó más nuestras excitaciones.

De todos modos, ya he dicho que el asunto de que se trata es grave, y que sin duda por la circunstancia que antes indico, yo no he recibido de Mayagüez excitacion alguna acerca del particular.

Reitero, pues, mi ruego al Sr. Ministro, en la confianza de que será atendido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merded): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Empiezo por manifestar al Sr. Torres Mendoza que por parte del Gobierno se ha de atender y atiende á todos los Diputados de la provincia de Puerto-Rico como á los demás Sres. Diputados de las diferentes provincias de España, porque á ello tienen derecho; y el Gobierno tiene tambien grande complacencia en que los intereses de la provincia de Puerto-Rico ocupen su atencion. Por mi parte, desde el momento en que por medio del Sr. Balaguer, en otra sesion y por medio de la prensa ha llegado á mi conocimiento la enfermedad de la caña en dicha provincia, he procurado dictar cuantas disposiciones he creido convenientes. No tenia conocimiento oficial del nombramiento de esa Comision, ni del dictámen de que acaba de hacer mencion el Sr. Torres Mendoza; pero me basta que S. S. lo diga; y para mí es una gran satisfaccion que ese trabajo esté tan adelantado, porque eso me autoriza para que inmediatamente por telégrafo me dirija á aquel gobernador general, ordenándole que ponga en práctica los medios que propone esa Comision, si cree que son bastantes eficaces para evitar el mal que produce la enfermedad de la caña. Creo que con esto quedará convencido el Sr. Torres Mendoza y los demás Sres. Diputados de Puerto-Rico de que pueden contar con el Gobierno para todo cuanto pueda redundar en beneficio de la prosperidad de aquella importante provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Mendoza tiene la palabra.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la nueva prueba que acaba de dar del interés que se toma por la provincia de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para anunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre la division de distritos, para los efectos de la ley electoral, que se ha hecho en la provincia de Toledo, y que no está conforme con lo que la propia ley dispone para estos casos. Si el Sr. Ministro está dispuesto á contestar á la interpelacion, suplico al señor Presidente me dé la palabra para explanarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo inconveniente en contestar á la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á ser muy breve, Sres. Diputados, porque la importancia del asunto requiere que hable mucho, ni puedo creer que el acto del Gobierno de que voy á ocuparme tenga otra causa que el no haber fijado bastante su atencion el Sr. Ministro de la Gobernacion en la manera como la Diputacion provincial de Toledo le proponia la division en secciones de los distritos de aquella provincia. Todos los Sres. Diputados recordarán que cuando llegó el momento de publicar en la *Gaceta* la division territorial de los diferentes distritos de la Península, el Ministro de la Gobernacion no habia tenido tiempo bastante, sin duda, de preparar esos trabajos, y tuvo necesidad de comenzar la publicacion con cierta precipitacion, que luego no se observó en el resto de la publicacion, porque la *Gaceta* fué muy despacio dando á luz esa division. En esos dias llegó á mi conocimiento que la Diputacion provincial de Toledo, oida por el señor Ministro de la Gobernacion, como todas las demás de España, respecto de la forma en que convendria dividir en secciones los distritos de aquella provincia para la eleccion de los Diputados á Córtes, no se habia acomodado á lo que dispone la ley electoral para ello. Cerciorado yo de la exactitud de este hecho, tuve el honor de acercarme al Ministerio de la Gobernacion, no al Sr. Ministro, para ver si con efecto era el caso que la Diputacion de Toledo proponia una division que no estaba basada en la division territorial vigente. Mi sorpresa fué grande cuando ví que, con efecto, para nada se habia tenido en cuenta el artículo de la ley electoral restablecida. No me alarmó demasiado, sin embargo, en aquellos momentos, ni tenia medios de hacer ninguna gestion como no fuera extraoficial; y aunque practiqué algunas para hacer notar el error, todas fueron inútiles, porque de la noche á la mañana encontré en la *Gaceta* la division publicada como oficial y basada en una division de distrito que no es la que establece la ley de 1.° de Enero de 1871, mandada observar en este punto por el art. 1.° de la ley electoral restablecida.

Quise entonces saber en qué podian haberse fundado la Diputacion provincial de Toledo y el Ministerio de la Gobernacion para hacer esta division arbitraria, y sin que yo responda de la exactitud de la respuesta, se me dijo que la Diputacion y el Ministerio habian considerado vigente, despues de la publicacion de la ley electoral que hoy lo está, otra ley hecha en la Asamblea Nacional el 13 de Febrero de 1873, sin procedimiento parlamentario alguno, sino publicada lisa y llanamente en la *Gaceta*, en la cual aquella Asamblea, en uso de su soberanía, alteró la division territorial de la provincia de Toledo, derogando en esta parte la ley de 1.° de Enero de 1871. Esta ley parece que por la Diputacion provincial se habia considerado vigente, aun despues de la publicacion del art. 1.° de la ley electoral que hoy lo está, y el Ministerio de la Gobernacion, no sé si despues de haber estudiado la cuestion detenidamente, aceptó el proyecto de division que la Diputacion le proponia.

Mi encargo, pues, en este instante se reduce á demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se ha equivocado al interpretar el art. 1.° de la ley electoral, y que está en el caso de llevarla á puro y debido cumplimiento en esta parte, esperando que despues que lo haya demostrado, tenga S. S. la bondad de manifestarme si con efecto está dispuesto á modificar la division en secciones de la provincia de Toledo que hoy establece la ley electoral, porque en otro caso yo me veria en la necesidad de presentar una proposicion de ley con este objeto.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion se hubiera fija-

do en los trámites que llevó en esta Cámara y en la otra la discusion de la ley electoral vigente, se habria convencido al interpretar su art. 1.° que el propósito de una y otra Cámara, al tiempo de publicar esa ley, habia sido el de restablecer en toda su pureza, en cuanto á la division territorial, la ley de 1.° de Enero de 1871.

Yo voy á permitirme recordar á S. S. con los textos en la mano, los trámites que llevó la discusion de esta ley, las alteraciones que sufrió desde que salió de manos del Gobierno para venir aquí como proyecto, hasta que fué sancionada por S. M., y estoy seguro que S. S. ha de convencerse de que la interpretacion auténtica de la ley es precisamente la contraria de la que ha tomado por base de su acuerdo. Trajo el Gobierno el proyecto de ley electoral, y para restablecer interinamente la de 1865 dijo en el art. 1.° de su proyecto: «Para que rija en las elecciones generales, si llegáran á verificarse antes de la formacion y publicacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con carácter provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la actual division de distritos, y de reducir la cuota de la contribucion territorial para ser inscrito como elector á 25 pesetas anuales.

La Comision que en esta Cámara tuvo encargo de informar sobre esta ley, presentó su dictámen copiando literalmente el proyecto del Gobierno tal como acabo de leer; pero en el curso de la discusion hubo de hacérsele observaciones sobre el contenido de este artículo, y hube yo de acercarme á los Sres. Diputados que componian la Comision para preguntarles si entendian que el texto del art. 1.° restablecia en toda su integridad la ley de 1.° de Enero de 1871 en cuanto á las divisiones territoriales, porque si no lo entendian así, yo me veria en la necesidad de presentar una enmienda. Los Sres. Diputados que componian la Comision me hicieron presente que á su juicio la ley estaba bastante clara para demostrar que la ley de 1.° de Enero de 1871 habia de quedar en su fuerza y vigor y en toda su integridad; pero esto no obstante, al retirar el dictámen para redactarlo de nuevo con ocasion de una enmienda presentada al art. 4.°, el dictámen reformado reapareció en esta Cámara redactado con una variante esencialísima que voy á leer.

Hemos visto que la primitiva decia: «Continuarán haciéndose las elecciones por la actual division de distritos,» sin decir más. Pues bien, la Comision reprodujo el dictámen redactando ese mismo artículo en esta forma: «Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse antes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con carácter provisional la de 18 de Julio de 1865 con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la actual division y organizacion de distritos, establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871.» La Comision creyó que era bastante para que no pudiera entenderse de otra manera que como yo lo entendia la ley que se estaba formando; añadió que la division territorial habia de ser precisamente la establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871, y por eso añadió las frases que acabo de leer.

El proyecto fué aprobado en esta Cámara con esta modificacion; pasó al Senado y en el Senado, sufrió todavía otra variante en apoyo de mis opiniones. En el Senado se creyó que no quedaba bastante claro todavía que la ley de 1.° de Enero habia de quedar restablecida y por tanto derogadas todas las que la hubieran derogado en mucho ó en poco, y entonces hizo una nueva variacion, que consistió en suprimir el adjetivo *actual*, y dijo: «con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones con la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871.» Ya no dice el Senado con la *actual division*, sino con la division establecida en aquella ley y no por ninguna otra. Dió esta variacion lugar al nombramiento de Comision mista, y esta Comision aceptó la redaccion del Senado en toda su integridad; la tengo aquí copiada, y no la leo porque es exactamente igual á la que acabo de leer.

Aceptada por la Comision mista la redaccion del Senado, claro está que esa es la que quedó en la ley cuyo texto es hoy: «con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871;» y conforme con este artículo, que restablecia la de 1871, el artículo de esta ley, tal como habia de quedar restablecido, se redactó diciendo: «continuará la organizacion y division de distritos (tambien aquí se suprimió la palabra *actual*) establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871.»

Creo, Sres. Diputados, que las modificaciones en los diferentes trámites por que pasó este dictámen revelan la tendencia, el propósito manifiesto de que cualquiera ley que hubiera derogado en poco ó en mucho la ley de 1.° de Enero de 1871, se entendiese derogada, puesto que esa ley se restablecia en toda su integridad.

Y si no estuviera bien claro el texto de la ley, yo apelaría á los mismos señores que me evitaron la molestia de tener que hacer una enmienda á los señores Silvela (D. Francisco), Isasa y algun otro cuyo nombre no recuerdo, que componian aquella Comision, que unánimemente me dijeron que podia desde luego excusarme el trabajo de presentar una enmienda en razon á que, á su juicio, la inteligencia de la ley no ofrecia género de duda.

Pues bien, señores, ha venido á decirse despues por la Dipuacion provincial de Toledo, y no sé si á aceptarse por el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque repito que en la precipitacion con que se hicieron estos trabajos cabe muy bien que la cuestion no haya podido estudiarse con el debido detenimiento, y que no haya llamado la atencion del Sr. Ministro, ha venido á decirse que las leyes que hayan derogado con posterioridad la ley de 1.° de Enero de 1871 en cuanto á la division de distritos, deben considerarse como complementarias de esa misma ley, y por tanto, que la ley electoral vigente, que restablece la ley de 1.° de Enero en todo su vigor, ha querido restablecer tambien las leyes derogatorias de la misma. Esta doctrina me parece muy peligrosa.

Yo comprendo que esto se dijera respecto de una ley aclaratoria; pero no puede decirse de una ley derogatoria, puesto que la ley de 1.° de Enero habia dicho que la division territorial de Toledo fuera ésta, y la determinaba; y la Asamblea Nacional, dijo: «Se deroga la ley de 1.° de Enero y la division territorial de Toledo será esta otra.» No hay, por consiguiente, aquí complemento alguno; hay una derogacion expresa y manifiesta, y cuando las Córtes actuales han querido restablecer en toda su integridad la ley de 1.° de Enero, evidente es que han querido dejar derogadas las que la habian derogado. Esto es tan claro y sencillo,

que no quiero molestar por más tiempo la atencion del Congreso, porque tengo la esperanza de que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de poner, puesto que hay tiempo, remedio á esta equivocacion, restableciendo y aplicando en toda su pureza el art. 1.° de la ley electoral vigente; y con esta esperanza le ruego así lo haga para no tener yo que hacer uso, en otro caso, de los derechos que el Reglamento me concede.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que lo que le parece tan claro al Sr. Gonzalez no le haya parecido lo mismo á algunas Corporaciones que no lo han entendido así cuando se examinó esta cuestion, sobre la cual naturalmente se formó expediente.

La ley de 1.° de Enero de 1871 sufrió por la Asamblea Nacional una modificacion parcial en lo relativo á la division de la provincia de Toledo. No fué ésta una ley que alterara la primera, fué por su naturaleza complementaria, puesto que modificaba un extremo, una parte insignificante de aquella otra ley.

Cuando se hizo la vigente, se estableció que las elecciones continuarian haciéndose por la division de distritos que se habian hecho las elecciones generales. Y yo hago al Sr. Gonzalez una observacion que es muy clara. ¿Puede continuar lo que no existe en el momento que se dice que continúe? Cuando la ley, despues de todas las modificaciones que ha sufrido en su redaccion, aunque ninguna de ellas altera su esencia, dice terminantemente que las elecciones continuarán haciéndose con arreglo á la division de la ley de 1.° de Enero, y cuando ésta ha sido modificada por una ley que no está derogada expresamente, ¿es tan claro que la ley ha resuelto lo que el Sr. Gonzalez sostiene, y es tan claro que no pueda sostenerse, quizá con más apariencias de fundamento, lo que ha sostenido la Diputacion de Toledo? En todo caso, el Congreso verá que pueden aducirse razones en prueba de una y de otra interpretacion. Y cuando habia esta duda, ¿qué debia hacer el Gobierno? ¿Seguir la opinion de las Corporaciones á quienes habia consultado, ó desechar por completo la opinion de estas Corporaciones é imponer la suya propia? ¿No habria incurrido en tal caso en mayor responsabilidad y no se le podia impugnar con mayor razon?

Aquí, señores hay dos cosas: cuando más, una cuestion dudosa en que cabe division de pareceres, sin que yo quiera exponer en este momento cuál me parece más fundado; y despues, una interpretacion de la ley y de la conducta del Ministro de la Gobernacion, que el Ministro ha resuelto yéndose con el parecer de las Corporaciones á quienes habia consultado. ¿Quiere el Sr. Gonzalez que yo dicte en este momento una resolucion contraria? Pues eso no puedo hacerlo, porque para eso he tomado las garantías que he visto más acertadas para interpretar y cumplir fielmente la ley. ¿Cree el Sr. Gonzalez que la ley no está cumplida? Pues eso pertenece al Poder legislativo, y yo no lo puedo hacer, ni puedo hacer otras manifestaciones que las que he hecho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): He oido con satisfaccion al Sr. Ministro de la Gobernacion que para resolver este asunto se habia instruido expediente. Si el expediente no está reducido al informe general que se pidió á todas las Diputaciones provinciales para que remitieran el proyecto de division en secciones en cumplimiento de la ley electoral; si se ha oido á alguna Corporacion más que á la Diputacion provincial solo para ese objeto, como parece que se deduce de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que hablaba de Corporaciones oidas; si en el expediente se ha oido al Consejo de Estado ó siquiera á su Seccion de Gobernacion, yo ruego al Sr. Ministro que para poder yo hacer uso de mis derechos ulteriores, tenga la bondad de traer ese expediente al Congreso. Si como yo creo, al hablar S. S. de expedientes ha calificado así el simple proyecto formado por la Diputacion provincial de Toledo de division en secciones, que podia partir, y partió en efecto, de un error en la inteligencia de la ley, yo tengo que rectificar algun error que me atribuye S. S.

Y debo comenzar por decir que he visto con disgusto al Sr. Ministro de la Gobernacion hacer suya la equivocacion, mejor dicho, hacer suya la confusion lamentable en que incurrió la Diputacion llamando ley complementaria á una ley derogatoria, porque S. S. no ha calculado sin duda la gravedad que esto podia tener. Las leyes electorales de 1870, lo mismo la ley electoral propiamente dicha que la de 1.° de Enero en cuanto á la division territorial, sufrieron durante el período republicano muchas modificaciones, muchas derogaciones, y entre otras, recordará el Sr. Ministro de la Gobernacion que sufrieron la de haberse dado derecho electoral á los que no eran mayores de edad, la de haberse puesto el derecho de sufragio en los 21 ó 22 años. ¿Llamaria V. S. ley complementaria de la electoral esa ley que alteró el sufragio? Eso es ley derogatoria, y como tal no pudo considerarse en vigor cuando se restableció la ley que la derogaba.

Si en lugar de restablecerse la ley de 1865 se hubiera restablecido la ley de 1870, como se hizo para traer estas Córtes, ¿no habria tenido S. S. necesidad de decir, como se dijo al convocar estas Córtes, que se restablecia la ley del 70 en toda su integridad? Modificada estaba la ley del 70 cuando vinimos á esta Cámara, y á nadie se ocurrió que tenian derecho á tomar parte en las elecciones que dieron por resultado esta Cámara los menores de 25 años. Pues segun la doctrina del Sr. Ministro de la Gobernacion, la ley que dió el derecho de sufragio á los menores de 25 años era complementaria de la ley electoral, y al restablecerse la ley de 1870 parecia natural que se hubiese dejado en vigor esa ley complementaria de la de 1870. Esta doctrina no puede sostenerse aunque en la ley se haya empleado el verbo *continuar*.

No puede continuar, dice S. S., no puede decirse que continúe lo que no está vigente cuando eso se dice. ¿Pero ignora S. S. que acababan de hacerse unas elecciones por la ley del 70 y por la division territorial del 71, y que la palabra *continuar* dicha á una Cámara producto de esas leyes no puede estar más propiamente empleada? No quiere significar ese verbo de ninguna manera, y es preciso dar tortura al artículo de ley para entenderla como dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, no quiere significar que no ha habido en los autores de la ley el propósito deliberado de dejar en vigor todas las leyes que en poco ó en mucho hubieran derogado la ley del 71, como hubo en el Gobierno, cuando dispuso las elecciones que dieron por

resultado esta Cámara, el propósito de derogar todas las modificaciones de la ley electoral del 70.

No he pedido ni podia pedir en este momento á su señoría una resolucion; sé que éste no es sitio; sé que S. S. no está en el caso de comprometerse á dar una resolucion. Lo que pedí á S. S. es que me dijera si está dispuesto á revisar esa resolucion, lo cual está en sus facultades, y hacer que la ley se cumpla, para lo cual tiene S. S. muchos medios. Puede ilustrarse para esa resolucion con el Consejo de Estado, puesto que se trata de interpretacion de una ley, y eso no es atribucion legislativa, sino del Poder ejecutivo, oyendo al Consejo de Estado; lo que deseaba era que S. S. me ofreciera revisar el expediente, y que oidas las Corporaciones que no lo estén, y que se acostumbra á oir en estos casos, adopte una resolucion, porque de lo contrario, estoy dispuesto á presentar una proposicion de ley derogando el acuerdo de la Asamblea nacional.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso habrá observado en mi anterior contestacion que no he querido sostener opinion ninguna, é insisto en ese propósito no entrando á contestar á los argumentos del Sr. Gonzalez.

He demostrado la duda y he manifestado que ante esa duda he seguido el informe de la Corporacion que habia sido consultada; si he dicho Corporaciones, habrá sido una pequeña equivocacion, porque este expediente no ha tenido ninguna especialidad con relacion á la division de los distritos en todo el país.

Ahora que el Sr. Gonzalez ha formulado de una manera nueva su pretension, diciendo si estoy dispuesto, no á manifestar opinion alguna, sino á mejorar el expediente pasándolo á consulta de otras Corporaciones para ver si puede recaer otra resolucion si así lo aconsejan ó consultan otras Corporaciones, no tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 23, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **DE GABRIEL** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto, Sr. Diputado?

El Sr. **DE GABRIEL**: Con el objeto de manifestar al Congreso, para que de ello tenga la debida noticia antes de que empiece á discutirse este proyecto de ley, que la Comision ha modificado uno de sus artículos para darle mayor amplitud y comprension de la que tiene en el dictámen que acaba de leerse.

Si el Sr. Presidente lo permite, el Sr. Secretario del Congreso que está de turno, y que lo tiene ya en su poder, puede leer el art. 4.°, ya ampliado, que es al que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la modificacion introducida por la Comision en el artículo 4.°

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«Las fuerzas navales en el apostadero de la Habano serán las que se consideren necesarias para consolidar la pacificacion de la isla de Cuba, cubrir el servicio de la de Puerto-Rico y el que deba desempeñar en la América Septentrional.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, nunca me he levantado en esta Cámara con más ánimos que en el dia de hoy. Voy á tener el gusto de discutir con un ilustre general de marina, persona muy entendida en todos los asuntos navales. Así que no espereis aquellas discusiones borrascosas de la legislatura pasada, ni creais que se van á reproducir en este recinto debates que afectaban al régimen parlamentario, por lo improcedentes é inconvenientes que eran. La razon que tengo, señores, para decir esto, es porque he visto que el actual Sr. Ministro de Marina, tan luego como tomó asiento en el banco ministerial, puso en práctica una parte de los problemas que yo defendí en la última legislatura ordinaria: aquellos problemas que el cuarto Ministro de Marina de la restauracion me combatió y los señaló como absurdos, porque he visto que el actual Sr. Ministro de Marina no ha querido hacer causa comun con aquel cuarto Ministro y con el Gobierno y con esa mayoría que, guiada por el que la dirigia, daba su voto en contra de los problemas que yo presenté aquí en la discusion de los presupuestos últimos.

Esto, Sres. Diputados, os demostrará que la razon siempre ha de prevalecer; por más que el voto de la mayoría apoyando las inconveniencias de los Ministros no den la razon á los Diputados de la oposicion, y despues los decretos de otro Ministro haciendo solidario al Consejo de Ministros vienen á darle la razon.

Así ha sucedido, Sres. Diputados, cuando yo pedí en esta Cámara, guiado, no de fines políticos, sino en bien de los intereses públicos, la supresion de la Direccion del material en el Ministerio de Marina creada expresamente para una determinada persona, y que jamás llegó á desempeñarse, por más que figurase en los presupuestos. Así ha sucedido, Sres. Diputados, con la Subsecretaría del Ministerio de Marina, que tambien combatí por inconveniente, y respecto á la cual el ilustre Sr. Ministro de Marina actual me ha dado despues la razon. Y así ha sucedido, Sres. Diputados, con la reforma que pedia yo aquí del Consejo Supremo de la Armada, cuya reforma en este momento no examinaré, que se ha hecho en una forma anticonstitucional, porque esa reforma debia haberse hecho por medio de una ley, puesto que por una ley habia sido creado ese Consejo; pero al fin ha venido á establecerse tal como yo lo pedia. Y no es que lo reclamase yo solo; lo reclamábamos los Diputados de la seccion económica, porque todos procurábamos que se hiciesen economías en el presupuesto para bien del país. Por consiguiente, comprenderá la Cámara lo satisfecho y contento que estaré al ver resueltos algunos problemas en el mismo sentido que yo lo solicitaba, y en contra de las opiniones del anterior Sr. Ministro de Marina, en contra del Gobierno de que formaba parte, y en contra de los 70 votos de la mayoría que combatieron á los 22 de la oposicion en determinada votacion. Espero, pues, de la situacion en que se halla el actual Sr. Ministro de Marina que siguiendo en esta

legislatura combatiendo por mi parte algunos de los actos de S. S. y del Gobierno de S. M., obtendré iguales resultados, y que en la próxima legislatura vendré aquí á darme por satisfecho como lo hago en este momento.

Voy á entrar ahora en el exámen del proyecto de ley fijando las fuerzas navales; pero antes debo dar un pláceme á la Comision por haber introducido, de conformidad con el Sr. Ministro de Marina, una reforma en el proyecto que el Sr. Ministro presentó á la Cámara. Esa reforma consiste en incluir en el proyecto las fuerzas navales destinadas á nuestras posesiones de Ultramar, aunque no comprendo, sin duda alguna habrá sido por no haberse entendido bien la Comision y el Sr. Ministro, ó porque la Comision no haya pedido al Sr. Ministro todos los datos necesarios para fijar con exactitud su pensamiento, no comprendo que solo se hayan señalado las fuerzas navales que se destinan á Filipinas, y no se haya hecho lo mismo con las de Cuba, máxime cuando aquella guerra está casi terminada, y cuando se necesita tener algun conocimiento, no mucho, de los buques que operan en nuestro mar de las Antillas, porque fácilmente, como yo demostraré, podia haberlo hecho la Comision.

Comprendo perfectamente el sentimiento que habrá tenido el Sr. Ministro de Marina al señalar las fuerzas navales para el servicio de la Península: esas fuerzas navales, Sres. Diputados, es menester que lo sepais, es menester que os fijeis en ello, están reducidas para la proteccion de nuestro comercio, para la proteccion de nuestro país y para los problemas que se están resolviendo en Oriente, á una fragata blindada, á otra de madera, que es una escuela de instruccion, y la cual no se puede considerar, Sres. Diputados, como fuerza de combate, porque en los países que están en guerra, los beligerantes consideran y respetan esa clase de buques y nunca se les ataca ni entran en combate.

Por consiguiente, ese buque de instruccion es tan solo para este objeto, no sirve más que para aprendizaje de los guardias marinas y oficiales y no es posible contar con él para casos de guerra. Hay además una corbeta de 160 caballos y un vapor de ruedas, fuerzas insignificantes que valiera más no tenerlas.

Si pena ha tenido el Sr. Ministro de Marina, y estoy bien seguro de ello, al señalar estas fuerzas, mayor la habrá tenido cuando al levantarse una y otra vez en esta Cámara el Sr. De Gabriel, que por cierto está ahora en la Comision, á pedir que vaya un buque á Oriente, ha contestado que no tenia buque que mandar. Hace dias el Sr. Ministro de Estado nos dijo que es destinaba á ese objeto la goleta *Africa*, y despues hemos visto que se encuentra en Oriente el vapor *Blasco de Garay*. ¿Sabeis qué representacion tenemos hoy en Oriente? Pues tenemos allí el mismo buque que en el año 1848 nos representó en la expedicion á Italia, y ya comprendereis la diferencia que hay entre los buques de esta época y los de hace treinta años.

Se me dirá, tal vez, que el Gobierno de S. M. no tiene culpa de esto. Yo digo que la tiene, y muy grande, y particularmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que cuando en esta Cámara pedíamos economías hasta por valor de 34 millones de reales presentando un presupuesto que se hizo hace cuatro años en el Ministerio de Marina por las mismas personas que hicieron el que hoy rige, debió haber aceptado lo que proponíamos y con esos 34 millones se hubiera podido reconstruir algun tanto nuestro material flotante. He cometido una equivocacion: llevamos solo nueve meses de presupuestos, y para ser exacto diré que sería 26 millones el importe de lo que hasta el presente hasta el dia de hoy se hubiera economizado. Pues bien, con esos 26 millones podíamos haber adquirido tres ó cuatro buques ligeros que hoy nos representarian bien, y en ellos se enarbolaria con dignidad la bandera española en las aguas de Oriente. Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no quiso que dejara ese banco (*Señalando al ministerial*) un Ministro que al fin tuvo que abandonario por los ataques que se le dirigieron en los Cuerpos Colegisladores y porque la opinion pública estaba contra él, ha sido el autor de que esto suceda. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se hubiese penetrado de que no se trataba de una cuestion política, sino que se miraba por los intereses públicos y por el honor de la bandera española, hubiese hecho salir á aquel Ministro y estoy seguro de que si entonces le hubiera sustituido el que hoy desempeña la cartera de Marina, esos 26 millones se hubiesen destinado á la reconstruccion de nuestro material flotante.

La Cámara comprenderá que si yo le concedo al Sr. Ministro de Marina sentimiento y pena por el trance por que está pasando, yo no la tengo ménos al deciros, para que sepais esta tarde y mañana lo sepa el país, el estado de nuestro material flotante.

Si esos buques que se os piden como fuerzas navales para el año venidero tuviesen de reserva una potente escuadra de combate, yo habria de decir muy poco; pero no hay nada de eso, Sres. Diputados. Si mañana tuviésemos necesidad de armar nuestra escuadra de combate, que se compone hoy de seis fragatas blindadas y otras seis de madera, el Sr. Ministro de Marina solamente podria poner al servicio de la Pátria dos fragatas blindadas. Hay otra que despues de haber estado trece años en construccion, salió del arsenal donde se puso su quilla para ir á Cartagena, donde permanece inmóvil, no pudiendo prestar servicio por el estado lamentable en que se encuentra. Y entienda la Cámara que se trata de un buque cuyo coste no baja de 30 á 40 millones de reales.

Otra fragata se encuentra en la necesidad de pasar á Cádiz, donde hay que quitarla la coraza para que pueda entrar en dique y ser reconocida, y se tiene el convencimiento de que estará podrida; otra no podrá servir más que de batería flotante, como un castillo puesto en la boca de un puerto; y por último, la sexta tiene sus calderas en tal mal estado que para que pueda prestar servicio, el Sr. Ministro de Marina ha dado órden de que se construyan sus calderas en el arsenal del Ferrol.

Por consiguiente, si necesitásemos en un momento dado esos buques de combate, no tendríamos más que dos en disposicion de prestar servicio.

¿Qué he de decir de los buques de madera? Todos ellos se encuentran mal artillados y algunos quebrantados. Ademas no son, digámoslo así, verdaderos buques de combate por más que harán siempre servicio si llegásemos á tener una lucha con cualquier Nacion.

Aquí teneis, Sres. Diputados, el estado de nuestro material flotante. ¿Qué ha hecho el Gobierno de S. M. durante tres años y medio que lleva en el Poder? Absolutamente nada; sin embargo, aquí hemos votado presupuestos que han pasado de 27 millones de pesetas y no pocos créditos supletorios, á pesar de lo cual el material siempre ha venido á ménos. El importe que el actual Gobierno ha recibido para marina en el tiempo que

lleva rigiendo los destinos de la Pátria suma 98 millones de pesetas y los créditos extraordinarios ascienden á más de 4 millones. Yo tengo gran confianza en el actual Sr. Ministro de Marina; espero que se fijará en esto, y comprenderá que no hay otro remedio que reconstruir nuestra armada: si hemos de defender nuestras costas, proteger nuestro comercio, llevar nuestra representacion á países lejanos y salir airosos en cualquier complicacion, hay que atender á la marina y reconstruir el material flotante. Yo espero que el Sr. Ministro venga á esta Cámara y diga la verdad al país acerca del estado de la marina, proponiendo los medios que en su alta ilustracion crea convenientes para mejorarla. Espero más; espero que S. S., dentro del Consejo de Ministros, hará entender á sus compañeros de Gabinete, y especialmente al Sr. Cánovas del Castillo, alma de todos ellos, la necesidad de prestar una atencion preferente á este asunto.

Nuestra historia registra con orgullo los nombres de los Sres. Duques de Tetuan y de Valencia, así como el del Ministro de Marina general Armero, que supo imbuir en esos jefes de los partidos que han gobernado á España que una Nacion como la nuestra, verdaderamente marítima, con costas dilatadas y posesiones riquísimas, tenia gran necesidad de buena marina. A los ocho años de discordias que recientemente hemos tenido aquí, han sucedido los tres años y medio que lleva en el poder este Gobierno, sin que haya pensado ni tenido en cuenta lo que necesita la marina nacional. Mientras los buques se destruian, mientras se iban arruinando los arsenales, solo se han ocupado, con raras excepciones, en arreglar el personal del Ministerio de Marina y en dar una ú otra forma al Consejo de la Armada, que se ha modificado cada año.

Si las fuerzas navales que el Gobierno de S. M. pide para la Península, como acabo de decir, son insuficientes, no son más abundantes las de las Antillas. Yo tendré mucho cuidado al tratar de las fuezas navales en las Antillas, porque comprendo el estado excepcional en que está aquella parte del territorio español, y no he de profundizar ni entrar en detalles minuciosos porque no lo considero conveniente; pero sí diré que jamás en época alguna hemos tenido en las Antillas ménos fuerzas que actualmente, puesto que están reducidas á una fragata de segunda clase, de madera; cinco buques de segunda clase, de hélice, que pueden llamarse avisos; tres buques de tercera clase, y 28 cañoneros, de los cuales la mitad seguramente están inútiles. Esto es todo lo que tenemos en las Antillas.

El año 1849, en que yo era muy niño y estaba en América, teníamos más fuerzas que ahora. Se dirá á esto que el país es pobre, que no hay dinero; lo que no hay es interés, lo que no hay es actividad, porque muy fácil hubiera sido, lo mismo en el presupuesto de América que en el de Filipinas, separar 10 millones de reales cada año, y con esto se hubiera podido reconstruir y reformar el material de esas escuadras. En un presupuesto como el de América, que importa más de 5 millones de pesos; como el de Filipinas, que asciende á más de 2 millones de pesos, ó como el de la Península, que siempre ha pasado de 100 millones de reales, con solo 10 millones de reales que se hubieran sacado anualmente para este objeto, se habria reconstruido el material flotante y seria mucho mejor que el que tenemos.

Es menester entrar en reformas radicales, y no esperar para hacerlas á que lleguen momentos de perturbacion, sino que es preciso acometerlas en tiempo de paz, y no cuando se dan esos manifiestos y programas en momentos revolucionarios; los programas y los manifiestos deben darse en esta Cámara; aquí, por los hombres de órden, discutiendo esas reformas radicales que los tiempos reclaman.

Si es interesante, Sres. Diputados, tener fuerza en las Antillas para la proteccion de aquellas costas llenas de laberintos, no lo es ménos que nuestra bandera esté bien representada en Costa-Firme, en el seno mejicano y en las costas de la Union americana, y no lo es ménos que un sinnúmero de españoles que recuerdan siempre á la madre Pátria, vean de cuando en cuando la gloriosa bandera de Castilla. Yo espero y confío que el Sr. Ministro de Marina se fijará detenidamente en esta cuestion, y se apartará algun tanto de la tradicion, por muy apegado que esté á ella. De este modo remediaremos el tiempo de tres años y medio que hemos perdido por culpa del Gobierno de S. M., y llegará un dia en que podamos decir que la restauracion va siendo provechosa á los intereses del país, lo cual hasta ahora en esta parte de que tratamos no lo ha sido.

Dejando las Antillas, voy á trasladarme al golfo de Guinea. Yo pudiera, Sres Diputados, decir mucho sobre el golfo de Guinea. He estado en aquella colonia de gobernador general; he hecho allí varios viajes con buques que he mandado; pero deseando tratar este asunto especialmente con el Sr. Ministro de Ultramar, haré ligeras indicaciones, que creo oireis con gusto, pues nuestros hombres públicos por mucha intruccion que tengan sobre ciertos asuntos, no conocen, sin embargo, algunas particularidades. El año 1858 nos establecimos permanentemente en el golfo de Guinea; y hasta el año 1873, en que gobernaba el país un Ministerio radical, y era Ministro de Ultramar el Sr. Gasset y Artime, puede decirse que no se atendió aquella estacion más que para enterrar dinero, porque desde el año 58 en que se llevó una colonia á Fernando Poó, habíamos enterrado allí más de 150 millones de reales; y si el antiguo gobernador, M. Leilager, volviera á aquel país, lo encontraria en el mismo estado que cuando hizo entrega al señor jefe de marina Chacon: exactamente en el mismo estado; no hay allí de la moderna época, más que la casa mision de los jesuitas, la iglesia católica y la aduana de piedra, que se está viniendo abajo; eso es lo único que hemos hecho, siendo así que desde el año 58 llevamos gastado en la colonia de Fernando Póo más de 150 millones de reales. El punto principal nuestro es el golfo de Guinea, por más que se haya dicho que Fernando Poó era la llave del golfo, lo cual no es exacto; porque desde que hay cañones de grande alcance, monitores y buques blindados, no hay más puertas que las que se cierran materialmente; y tenemos en el golfo de Guinea puntos importantes, de gran porvenir para la Nacion española cuando se comience á explotar, como ya se está grandemente explotando por los ingleses la costa africana; el punto principal es la desembocadura del Moony, codiciada por nuestros vecinos de aquí y del golfo de Guinea, y estoy completamente seguro de que muchos Ministros de Ultramar lo han desconocido completamente. ¿Y creeis que las fuerzas navales que teníamos en el golfo de Guinea son bastantes para vigilar este punto? No, Sres. Diputados; allí no tenemos más que muy poca fuerza, allí no tenemos más que una insignificante fuerza.

El presupuesto de Fernando Póo hasta la época de

la revolucion costaba á la Nacion de 7 á 8 millones de reales. La revolucion, comprendiendo que no podia seguir esto órden de cosas, le redujo hasta 3 millones. Posteriormente, como he dicho, cuando era Ministro de Ultramar el Sr. Gasset y Artime, en vista de las indicaciones de los gobernadores generales de Fernando Póo, en vista de que no era posible sostener ese presupuesto, redujo el importe de los gastos de aquella estacion naval, entregada ya á la marina, pero con participacion del Ministerio de Ultramar; y de paso diré que esta mezcla de poderes sobre una misma cosa hace que se desatiendan y no se tomen gran interés por ellas.

El Sr. Gasset y Artime, en el Ministerio radical de que formó parte, hizo que ese presupuesto de 166.000 duros se rebajase á la cantidad de 67.000; y cuál no habrá sido mi asombro, Sres. Diputados, al ver que sin necesidad de ninguna clase se ha vuelto á elevar ese presupuesto por estos Gobiernos de la restauracion en 211.000 duros, en más de 4 millones de reales. Yo no sé si se habrá vuelto á aquella época en que yo le decia al Sr. Ministro de Ultramar, siendo gobernador de Fernando Póo, que no era posible sostener empleados en el Ministerio de Ultramar con cargo al presupuesto de Fernando Póo, en cuyo Ministerio se pasaban tres ó cuatro años sin ir á aquella posesion; pero creo que ahora pasará una cosa igual, porque no comprendo que un presupuesto que antes importaba 67.000 duros se haya aumentada hasta 211.000.

Yo no puedo pedir, Sres. Diputados, fuerzas para nuestra estacion en el golfo de Guinea, pero sí estoy en el derecho, tengo el deber de pedir fuerzas á propósito para aquellas aguas, fuerzas más baratas y que presten mejor servicio que las actuales; y esas fuerzas, lo sabe perfectamente el Sr. Ministro de Marina, seria tener en el golfo de Guinea un cañonero pequeño como el *Salamandra* ó el *Cocodrilo* y dos ó tres lanchas de vapor, que con pocos gastos en sus equipajes y ménos en el movimiento de sus máquinas pudiesen pasearse por el golfo, entrar en la desembocadura de ese rio caudaloso llamado Níger, y que frente á Santa Isabel tiene algunas bocas, entrar en el rio Calabar, recorrer las factorías y demás establecimientos que allí tienen las diferentes Naciones que hay en el mismo seno del golfo y hasta extenderse á San Pablo de Loanda y entablar relaciones con los naturales de la costa. Esas fuerzas que pido son tan insignificantes que su coste es infinitamente menor que el que hoy hay que concederle á una goleta que deja caer el ancla cuando llega y no la vuelve á levantar hasta su regreso á España; y no la levanta porque para levantarla gasta mucho combustible y el combustible es oro que se va por las chimeneas de los buques.

Insisto en decir al Sr. Ministro de Marina que estudie esta cuestion, y para ello no le faltarán en su Ministerio Memorias y escritos de los gobernadores y de los comandantes que han estado en aquellas aguas, y yo estoy seguro que el Sr. Ministro de Marina con gran acierto resolverá lo más conveniente en bien de los intereses del país y en bien de la representacion de España y del dominio que tenemos sobre aquellas regiones.

Lo mismo que he dicho de las Antillas y de la Península, digo del Rio de la Plata. Sepa la Cámara, y mañana lo sabrá el país, que nunca hemos tenido ménos representacion en el Rio de la Plata que la que tenemos hoy dia. Desde que por primera vez fué la fragata *Perla*, desde que fueron despues dos corbetas, dos bergantines, dos grandes fragatas mandadas por almirante, hoy solo tenemos una corbeta antigua de 200 caballos; jamás hemos tenido ménos representacion.

Esto, como la Cámara comprenderá, no indica más que el mal estado de nuestro material flotante.

No puedo decirle al Sr. Ministro de Marina que reforme en esta parte las fuerzas navales de la estacion del Rio de la Plata, porque me diria que no tiene un buque á propósito para mandarlo allí. Su señoría tendria muchísima razon en decir esto; pero yo insisto en que desde la época que ese Gobierno se sienta en ese banco y con los 98 millones de pesetas que esta Cámara le ha dado para el sostenimiento de la marina, podia haber construido y reformado bûques, y tendríamos hoy la representacion que yo reclamo.

Dejando el Rio de la Plata, me voy á otra distancia bastante larga, cual es el extremo de Oriente, ó sea Filipinas. Nuestras fuerzas de Filipinas son las que se hallan más arregladas y más conformes con la época actual. Yo creo que el Sr. Ministro de Marina, que ha sido comandante general de aquel apostadero, lo ha mandado con gran acierto, como todas las cosas que hace S. S., ménos algunos puntos importantes en su departamento, y por eso pienso combatirlos en esta Cámara segun mi criterio; pero aquí expondremos uno y otro nuestras razones y la Cámara se la dará á quien la tenga.

Son las fuerzas navales que tenemos en las islas Filipinas las más conformes con los adelantos de la época; y si respecto de ellas se hubiera seguido la marcha que yo he indicado, si se hubieran separado del presupuesto de aquellas islas 10 millones de reales cada año, desde 1868 hasta la fecha, hubieran podido reunirse en estos diez años 100 millones de reales con los cuales se hubiera reformado completamente el material de aquellas fuerzas, le tendríamos en buen estado, y artillados segun los adelantos de la época. Así, pues, con la corbeta que tenemos, con siete avisos, dos trasportes y 18 cañoneras, llenaríamos satisfactoriamente y de conformidad con nuestros recursos, el servicio de aquel Archipiélago.

No crean los Sres. Diputados que todo el servicio está allí reducido al perseguimiento de los piratas. Por cierto que á este propósito he de decir que no registra la historia época más fatal que la del Gobierno actual, en la cual los piratas joloanos se han permitido llegar hasta nuestros destacamentos, hasta nuestras fortalezas, hasta nuestros castillos. Jamás ningun Gobierno ha conocido una época tan desgraciada como la que ha alcanzado este Gobierno.

Gran pena me dan algunas palabras que estoy oyendo. La culpa de que los piratas joloanos hayan llevado su atrevimiento hasta el punto que he dicho, no está en que allí mande un marino; la culpa está en las notas del Sr. Calderon Collantes, de las cuales hablé aquí el otro dia, sin que todavía el Sr. Ministro haya tenido valor de venir aquí á dar una cumplida contestacion. Esas notas, que no quiero calificar, porque ya lo hice el otro dia, son las que han dado lugar á esos protocolos que ha tenido que llevar á cabo con gran sentimiento suyo el Sr. Silvela; pero que debian haberse evitado, comprendiendo como debia comprenderse que rebajaba la bandera española. Los marinos españoles en Filipinas, como en todas partes, saben cumplir siempre sus deberes, porque son españoles y no necesitan ser marinos. Hay cosas que los hombres que se sien-

tan en esos bancos no las pueden decir ni aun por lo bajo... Me alegro que se ria el Sr. Elduayen. Esos dichos forman *pendant* con lo que oimos el año pasado á otro hombre de Estado que se sienta en esos bancos (*Señalando al del Ministerio*) que decia que para arreglar nuestra marina era necesario quemar los arsenales y desarmar la escuadra.

Señores, nos hallábamos en el Archipiélago de Filipinas. Os decia antes que no era solo para el perseguimiento de los piratas joloanos y para el resguardo de nuestras costas para lo que allí necesitamos nuestra marina. Nuestra marina necesita allí buques de poco costo, pero que sean á propósito. La Cámara habrá comprendido que yo, aunque sea marino, no he venido á pedir aquí gollerías para la marina; que no he venido más que á pedir lo que creo conveniente para el bien del país. El año pasado pedí una rebaja de 34 millones de reales, cuya cantidad no puede pagar el país; pero ya que la paga y se gasta, debian haberse empleado en mejorar nuestro material flotante, en poblar nuestros arsenales, en llevar la vida á esos establecimientos donde en otro tiempo gran número de indivíduos ganaban su sustento lanzando á los mares magníficos buques con la bandera nacional.

Pues bien; nosotros necesitamos en el mar de la China buques á propósito que le recorran desde Singapore hasta el golfo de Petchely y que lleven tambien á las costas de la China la bandera española. Hace falta tambien que las islas Marianas vean nuestro pabellon, que sepan quiénes son sus dueños, porque no lo saben; porque se pasan años y años sin que allí se vea la bandera española. Hace falta asimismo que nuestros buques lleguen al Tonkin y á la Cochinchina; allí donde derramamos nuestra sangre y dejamos enterrados nuestros tesoros; allí donde fuimos á auxiliar á una Nacion, en beneficio de la cual fuimos allí á combatir sin haber sabido sacar partido de los sacrificios que hicimos en una campaña de dos años en aquellas remotas tierras.

Nuestros buques no deben abandonar por los grandes intereses que China tiene con las islas Filipinas, no deben abandonar esos puertos abiertos á las Naciones de Europa.

El comercio de coolíes que China hace con las Antillas necesita constantemente nuestra atencion; es más, Sres. Diputados, la contracosta de Luzon sabe muy bien el Sr. Ministro de Marina que no ha sido reconocida por nuestros buques, y tal vez el dia ménos pensado reciba el Gobierno la noticia de que en esa tierra española hay colonias de extranjeros. Es verdad que todo esto nada de particular tiene, porque despues, aquí en la Península, el Gobierno tiene un Ministerio de Ultramar que no sirve para otra cosa que para dar credenciales y aumentar los gastos del Tesoro.

Como he dicho antes, en el proyecto de fuerzas navales se pide para el servicio de la Península una fragata de primera clase, una fragata de segunda clase, que ya dije que era escuela de instruccion, una corbeta y una goleta. La corbeta ó vapor de ruedas tendrá que ser la que se encuentra en las aguas de Oriente, la fragata de segunda clase es la escuela de instruccion de guardias marinas, y nos queda por junto una fragata blindada y una goleta de 160 caballos; esto es, señores Diputados, lo que hoy constituye la escuadra del Mediterráneo; no es posible, y yo creo que el Sr. Ministro de Marina esté conforme conmigo, no es posible llamar escuadra á una fragata y á una goleta; es como si se llamase ejército á un batallon ó á un regimiento, y se pusiese al frente de él un capitan general de ejército; y al llamar escuadra á una fragata y una goleta, lo mismo que al llamar ejército un regimiento, poniendo á su frente á un capitan general de ejército, no se consigue otra cosa más que traer grandes gastos para el país. Yo no puedo negar que sea necesario en algunas comisiones que haya una alta gerarquía á su frente, pero no hay necesidad de que vaya en una fragata, puede ir en un aviso; por consiguiente, donde quiera que lo reclamen las circunstancias puede ir un almirante; pero para ir por las costas de España, cuando todas ellas están mandadas por tres capitanes generales de departamento, una escuadra de un solo buque con autonomía propia, es una cosa que no se comprende, máxime que en los tiempos presentes todo se dispone, como todo el mundo sabe, por el alambre de los Ministerios.

Yo tengo que concederle al Sr. Ministro de Marina que las Naciones marítimas necesitan tener escuadras y que necesitan navegar y hacer enseñanza y aprendizaje en las escuadras; pero aquellas Naciones que como la nuestra no pueden tenerlo porque nos faltan recursos y buques, seria más conveniente que puesto que el Sr. Ministro de Marina pide en el presupuesto dos fragatas armadas por los doce meses del año, ó lo que es lo mismo, una fragata por veinticuatro meses, armase en determinada época seis fragatas durante cuatro meses, y esos cuatro meses estuviesen constantemente trabajando y funcionando en escuadra esas seis fragatas, y entonces ya seria una verdadera escuadra, y entonces podria saber el Sr. Ministro de Marina y el país que en un momento dado podia formar una escuadra de seis buques de combate que se armaban pronto y que podia acudir á las necesidades que ocurrieran; por lo demás, una sola fragata y una goleta, eso no es escuadra, ni aun dos, ni tres; á lo sumo seria una division, porque lo ménos que podemos conceder para una escuadra son seis grandes buques que pudieran dividirse en dos divisiones.

Se me dirá, como se me dijo en la legislatura pasada, que esa escuadra ó ese barco sirve para la enseñanza: lo que necesitamos, Sres. Diputados, es la enseñanza práctica, es la enseñanza de mar, porque los ejercicios doctrinales pueden aprenderse en tierra muchos de ellos, y otros en los buques desarmados que se encuentran en los arsenales; lo que necesitamos son buques de prácticas de mar, aquellas escuelas que sabe muy bien, porque ya se lo he oido recordar en la otra Cámara al Sr. Ministro de Marina, aquellas escuelas ideadas por el ilustre general Pareja, escuelas que salian de la Península, se dirigian á las Antillas, pasaban seguidamente al Rio de la Plata, montaban el Cabo de Buena-Esperanza, iban al Archipiélago filipino, iban despues al mar de la China, y regresando por el Cabo de Buena Esperanza, venian á hacer una campaña de dos años despues de haber hecho un buen aprendizaje de mar.

Yo no dudo, y el Sr. Ministro de Marina estará conforme conmigo, que á pesar de los grandes inventos y á pesar de que se ve en el porvenir la marina de los torpedos y de los monitores, las naves perfeccionadas de Colon y de Magallanes han de imperar siempre, mientras exista el Cabo de las Tormentas y haya que montar el Cabo de Buena-Esperanza.

Tambien he visto en el proyecto de fuerzas navales que se pide este año la supresion de dos buques

escuelas; es decir, que en el presupuesto anterior teníamos seis, y hoy se nos piden solo cuatro; y se ha suprimido un buque escuela de marinería y otro buque escuela de aprendices navales. Yo comprendo, señores Diputados, lo exhausto que está el Tesoro público y sé el afan que tenemos todos de que lo que nosotros votamos y damos al Gobierno se emplee bien y no se malgaste, á fin de que se saque el mayor partido posible de ese mismo estado de pobreza en que nos encontramos. Todo el mundo sabe, nadie ignora que las marinas son sumamente caras, que exigen mucho gasto, pero tambien que son todavía más caras si ese dinero se malgasta. Por consiguiente, dentro de nuestros pocos recursos estudiar, trabajar con interés y con gran inteligencia para aprovechar de la mejor manera posible esos pocos recursos de que podemos disponer.

A mi juicio la instruccion que se da en esos buques y en la escuadra del Mediterráneo debian amalgamarse y darse una instruccion teórico-práctica que diera resultados positivos, que hoy no se obtienen por el método que se sigue, resultados positivos que hicieran que cuando hubiese que sacar esa gente que recibe instruccion en los buques escuelas de la escuadra de instruccion, pudiera responder á los grandes intereses que van siempre envueltos dentro de los buques y en el pabellon que enarbolan sus mástiles.

Comprendo bien la desastrosa herencia que ha recibido el Sr. Ministro de Marina, los trabajos que necesita hacer, los deberes que le impone el mucho tiempo que lleva en la armada, las consideraciones que le impone el compañerismo; pero creo que debo llamar su atencion hácia estas cosas para que S. S., que se halla en el penúltimo escalon de su carrera, puesto que tal vez llegue pronto á ser almirante, pueda decir: en la época en que yo fuí Ministro reconstruí esta armada, formé un material flotante, del cual me honro siendo su almirante por los beneficios que con ella he de atraer á la Pátria.

Pasando á las fuerzas del resguardo marítimo debo decir al Sr. Ministro de Marina que yo desearia que esas antiguas escampavías que se dedican al resguardo de nuestras costas fueran sustituidas por lanchas cañoneras ó buques de vapor, que es lo que requiere la época actual. Su señoría no necesita más que un momento para decretar la desaparicion de esos buques cuyas máquinas son ya antiguas, que producen gran gasto de combustible y que nunca llenan el objeto que el Gobierno se propone y su sustitucion ó reemplazo por buques de hélice, y si no los hay, debe tratarse de adquirirlos, pero no sostener fuerzas inútiles é inservibles.

Digo lo mismo de 11 falúas que se piden para el archipliélago de Filipinas. Sabe muy bien el Sr. Ministro de Marina, que estas 11 falúas son de la época del general Alava, y hace muchos años que debian haber desaparecido: y así como tenemos 18 cañoneras, que hicieron desaparecer cincuenta y tantas falúas, así tambien ruego á S. S. haga desaparecer esas 11, y que tengamos las fuerzas correspondientes á la época en que vivimos.

He hablado de las escuelas: y como quiera que el otro dia un Diputado gallego de esta Cámara, el señor D. Cándido Martinez, preguntó al Sr. Ministro de Marina si se pensaba trasladar la escuela naval flotante, que se encuentra en el departamento del Ferrol, al de Cádiz, considero necesario dar mi opinion en este sitio porque soy andaluz y porque pertenezco á la marina y creo poder estar al corriente de este asunto.

La escuela naval flotante se dispuso que estuviese en el Ferrol por una de esas cosas que se hacen en nuestro país por influencias políticas, por influencias electorales; porque por lo demás, ni el cielo tenebroso, como decia el preámbulo del decreto en que eso se dispuso, ni porque llovia mucho en el Ferrol, eran razones bastante poderosas para que allí se estableciera la escuela; pero como en algun punto habia de establecerse, como dominaba entonces en el Ministerio de Marina, digámoslo así, el elemento gallego, la escuela se estableció en el Ferrol: allí lleva ya ocho años, y las influencias andaluzas quieren llevársela á Cádiz porque así les conviene y les hace falta. A pesar de esto, yo comprendo que semejante traslacion seria una cosa muy grave, porque despues de haberse hecho grandes gastos y de tener establecida la escuela en el Ferrol, por más que no hubiera razon para ello, no hay que atender á otras razones tan malas como aquellas y que, en resúmen, no harian más que producir perjuicios de gran consideracion al Tesoro público. Con esto creo que quedamos desahuciados los andaluces, y los gallegos se convencerán de que no debe salir la escuela del Ferrol.

Debo hacer alguna aclaracion, á mi juicio importe, porque veo que se repite con gran frecuencia esto de pedir para marina un número crecido de soldados, cuando la marina verdaderamente no los utiliza; y yo hubiera deseado que la Comision, fijándose en esto y tratándolo con el Sr. Ministro de Marina, hubiese precisado bien el número de soldados que se necesitan en los buques y hubiera dicho que el resto era para auxiliar al ejército, es decir, para dárselos al Ministerio de la Guerra, porque si no, la Cámara comprenderá, y no lo digo en mal sentido, que es un engaño que se hace al país.

Pide el Sr. Ministro de la Guerra 70.000 hombres y todos creemos que el Ministerio de la Guerra tiene 70.000 hombres en el ejército, lo cual no es cierto, puesto que además de esos 70.000 hombres tiene los que le da la marina, que son 4.000, puesto que vienen á ser dos regimientos de dos batallones, cada uno de los cuales consta de 1.000 hombres; y como la Cámara con su poder podia suprimir esos 4.000 hombres, quiere decir que ese número ménos gravaria al Tesoro público, ó por lo ménos su coste podria emplearse en construir un aviso que nos representaria como debíamos estar representados en Oriente. Hoy, Sres. Diputados, de siete batallones de infantería de marina que tenemos, no dan guarnicion en los buques 200 hombres: es decir, que para 200 hombres y 10 oficiales tenemos siete batallones organizados, como los siete batallones mejores del ejército. Ya sé que estas tropas prestan grandes servicios; pero es menester que sepamos á quién y cómo se lo prestan, y que sepamos que el Ministerio de la Guerra tiene las fuerzas que aquí le damos, más las que le da la marina.

No quiero molestaros más, Sres. Diputados. Verdaderamente pudiera decirse que el dictámen de la Comision no ha sido atacado por mí porque tiene poca fuerza; no he hecho más que emitir consideraciones generales, indicando al Sr. Ministro de Marina el modo como yo creo que puede reconstruirse la marina, y por lo tanto, no puedo continuar haciendo uso de la palabra; pero antes de concluir debo decir al Sr. Ministro de Marina que si alguna cosa he podido decir que ha-

ya molestado á S. S. la retiro desde luego; S. S. me merece gran respeto; he visto que á pesar de que su antecesor combatió actos mios y que fueron apoyados por el Gobierno, S. S. los ha llevado á cabo, y esto es suficiente para que yo esté agradecido á S. S.; y así dirá hoy la Cámara, dirá mañana el país, que al Diputado de oposicion, á quien antes se combatió, se le ha venido á dar la razon por el Gobierno de S. M., que se empeñó en sostener á un Ministro que era funesto á los intereses del país.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, el Sr. Vivar, consecuente con lo que practicó en la anterior legislatura, ha censurado el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico próximo, que está sometido á la deliberacion de la Cámara. Su señoría ha empezado manifestando que el material naval que está en uso es inadecuado para el objeto á que se le destina, y esta apreciacion facultativa de S. S. es exacta; pero no hay modo de remediarlo por ahora, porque el estado del Erario público no lo permite. El señor Vivar, que es oficial de marina, sabe muy bien lo que ha aumentado el coste de construccion de los buques de guerra y de los efectos navales de todas clases. Un navío antiguo de 120 cañones, que era el baluarte flotante de más importancia, costaba 7 á 8 millones de reales; una fragata blindada como la *Tetuan*, que incendiaron los cantonales en Cartagena, costó 40 millones de reales. En el buque acorazado *Duilius*, que se está construyendo para la marina italiana, se llevan gastados 70 millones de reales y todavía no ha salido á la mar. Tiene un blindaje de un espesor de 61 centímetros, y además monta cuatro cañones de á 100 toneladas cada uno.

El disparo de un cañon de á 36, que era la artillería más potente que tenian antes los navíos, costaba 30 pesetas: el tiro de los cañones de 100 toneladas con bala ojival cuesta 654 pesetas. En una progresion no tan elevada, pero siempre ascendente, ha subido el precio de las anclas, lonas, járcias, máquinas y cuanto constituye el apresto de los buques de guerra. Así no es extraño que el presupuesto de la marina suba de año en año en todos los países. Aquí sucede al contrario; baja, y tiene que bajar, porque el estado del Erario es muy angustioso. Yo tendria el mayor gusto por la marina en general, y por mí en particular, pues seria para mí una satisfaccion, en que se pudiera variar completamente el estado actual del material flotante que tenemos.

Dicho lo expuesto de la manera tosca que es propia de un viejo marino que no entiende de oratoria, voy á contestar á todos los particulares que ha tratado en su discurso el Sr. Vivar.

Yo tengo mucho gusto en debatir con S. S., primero, porque es Diputado, y segundo, porque es oficial de marina; y he de darle ante todo las gracias por las frases benévolas que me ha dirigido.

Ha dicho el Sr. Vivar que aplaude la supresion del Consejo Supremo de la Armada y su refundicion en el de la Guerra, pero que no aplaude la forma en que se ha hecho, porque para realizarlo en ella no habia autorizacion.

Dispénseme S. S. que le diga que está equivocado. En el año 1868 se dió una ley llamada del Almirantazgo, y esta ley comprendia la Secretaría del Ministerio, el Consejo y el Tribunal del Almirantazgo. Por acuerdo de las Córtes Constituyentes de 1873 se mandó disolver el Almirantazgo; por consiguiente, se disolvió la Secretaría, el Consejo y el Tribunal, y se facultó al Ministerio de Marina para que diera á las dependencias centrales del ramo la organizacion y la forma que creyera convenientes y beneficiosas á los intereses del país; bajo este concepto se hizo primero en el Tribunal del Almirantazgo, convertido en Consejo Supremo de la Armada, la reforma de 1873, y se ha hecho despues la que acaba de realizarse, y para la que estaba el Gobierno autorizado, como he hecho ver. Por consiguiente, no ha habido acto alguno de ilegalidad en esto.

Ha hablado tambien el Sr. Vivar de que á Oriente ha ido un vapor de ruedas á representar nuestra bandera. Tambien está S. S. en un error; el vapor no ha ido allí para representar nuestra bandera, sino para ponerse á las órdenes de la legacion española para el caso en que fuera necesario embarcarla y trasladarla á otro punto, ó hacer lo propio con respecto á algun consulado.

Ha dicho el Sr. Vivar que no tenemos en el dia más que dos fragatas: existe hoy una armada solamente en la Península; pero hay otras dos que están completamente listas, aunque en estado de desarme para evitar gastos; y hay además otra, la *Sagunto*, que lo estará dentro de unos meses, puesto que se está fundiendo el eje en el Ferrol para que lleve una hélice de cuatro aspas.

De aquí ha pasado S. S. á los apostaderos de Ultramar. El Sr. Vivar, que es un inteligente oficial de marina, sabe que el apostadero de la Habana data del año 1760, y que no solamente tiene á su cargo la defensa del litoral de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sino que mantiene estaciones ó buques surtos en el seno mejicano y en las provincias que fueron del antiguo vireinato de Santa Fé. Este apostadero, aunque ahora tiene pocos buques, tiene una numerosa escuadra sutil ó de cañoneros, y el dia en que por la pacificacion se desarmen los cañoneros, volverá á ir á aquel apostadero una fragata blindada más, que con la allí existente constituirá el núcleo principal que siempre ha habido para la formacion de aquella fuerza naval.

Ha hablado tambien S. S. del apostadero de Filipinas, y en esto puedo hablar con alguna más extension, porque lo mandé durante tres años. Su señoría ha dicho las fuerzas y la dotacion que allí hay, pero ha dicho una cosa que no es del todo exacta: que á las islas Marianas, que dependen de las Filipinas, no van buques de guerra. Yo puedo decir á S. S. que durante los tres años que allí estuve, fué cada año un buque de guerra, y recuerdo perfectamente que uno de los que fueron iba mandado por un brillante oficial de la armada, el Sr. Sanchez, que dió una descripcion geográfica é hidrográfica de aquellas islas, que mereció ser inserta, no solo en el *Anuario de España*, sino en los de otros países.

El Sr. Vivar se ha ocupado de la estacion del Rio de la Plata: allí existe ahora solamente un buque, porque sabe S. S. que la escasez de barcos no permite mandar más fuerzas; pero tanto allí como á Filipinas se mandarán cuando sea posible; y respecto á Fernando Póo, se tendrán muy en cuenta las indicaciones y antecedentes del Sr. Vivar, que ha permanecido allí como comandante de buque y como gobernador de la colonia.

Respecto á la escuadra del Mediterráneo, se formó por miras políticas y de conveniencia pública; y en

esa escuadra el año pasado se embarcó S. M. el Rey y recorrió primero las costas del Mediterráneo, y luego las del Océano; despues pasó la escuadra á visitar la capital del Reino lusitano, y allí sabe S. S. que dejó muy buen nombre por la disciplina y por el órden en que estaban los buques, que eran entonces tres fragatas blindadas, una de madera y un aviso.

En cuanto á las escuelas, ojalá pudiera hacerse lo que S. S. ha indicado, y contáramos con excelentes buques trasportes en que hicieran largas navegaciones los guardias marinas, porque darian los resultados que dieron las urcas *Santa María* y *Trinidad*, mandadas por los tenientes de navío Sres. Montojo y Patero. Pero el Sr. Vivar sabe que este material quedó ya fuera inutilizado, y por consiguiente no hay medio de hacer esa campaña.

Acerca de la escuela flotante ya dije aquí el otro dia (y en la otra Cámara tengo pendiente una interpelacion sobre el mismo asunto) que la escuela naval no se moverá del Ferrol, porque no hay razon plausible que aconseje la traslacion, y porque esto ocasionaria gastos y perjuicios de consideracion.

Creo que he contestado á los puntos que ha tratado el Sr. Vivar; y antes de sentarme debo hacer una manifestacion á la Cámara. Con poca práctica de hablar en público, no será extraño que haya dicho alguna palabra inconveniente: si así fuese, ruego al Congreso la tenga por retirada, en el concepto de que ni ahora ni nunca puede ser mi ánimo faltar á la consideracion que para mí merecen todos y cada uno de los Sres. Diputados, á quienes doy gracias por la bondad con que me han oido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, razon tenia cuando me levanté á decir que entraba con buen ánimo y muy contento en esta discusion; ya habeis oido que el Sr. Ministro de Marina está conforme conmigo. Para no molestaros más, os diré ahora tan solo que aquella patente que se me quiso dar cierto dia en la primera legislatura, indudablemente se habrá convencido el Gobierno de que no la merezco, cuando en tantos puntos ha opinado como yo el Sr. Ministro de Marina, y puede aplicársele á los que la idearon, que faltos de juicio añadieron á su historia una página triste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: Despues del elocuente discurso del Sr. Ministro de Marina contestando al del Sr. Diputado que se ha dignado combatir el dictámen de la Comision, ó mejor dicho, que ha usado de la palabra para hablar sobre él, puesto que ha manifestado que no le hacia la oposicion, excusado parece que la Comision diga nada absolutamente sobre un debate que puede darse por agotado. Sin embargo, un deber de cortesía cumple llenar á esta misma Comision, y encomendado al indivíduo que ménos títulos tiene para hacerlo, voy á contestar á mi particular amigo el señor Vivar.

El Sr. Vivar, más bien que oponerse al dictámen que se discute, háse ocupado de discutir el futuro y el vigente presupuesto de Marina. Poco ha dicho del proyecto de ley de fuerzas navales; mas como S. S. se muestra muy partidario de las economías, debo tranquilizarle anunciándole algunas que encierra este proyecto, sin que por ello se ocasione el menor perjuicio en el servicio. Por lo mismo que he dicho al empezar, y por lo mismo que tengo el convencimiento de que la discusion está agotada despues de las palabras del señor Ministro de Marina y despues de las mismas declaraciones del Sr. Vivar, me ha de permitir el Sr. Diputado, me ha de permitir el Congreso que yo no le siga paso á paso en todo su discurso. Prescindiendo desde luego ó haciendo por completo caso omiso de la excursion que S. S. ha hecho á propósito del servicio que prestan las fuerzas navales en los distintos mares de Europa, Africa y América y de todo el globo, puesto que eso es completamente ajeno de la discusion, no puedo ménos de felicitarme de haberlo oido, y creo que se felicitará tambien el Congreso, porque el Sr. Vivar tiene conocimientos y práctica en estas materias, y de ello nos acaba de dar una prueba. Su señoría ha echado de ménos dos escuelas de instruccion en el proyecto; y yo á este objeto diré á S. S. que debe estar satisfecho, porque el año pasado encontraba excesivo el número de buques escuelas de marinería, y en el presente se ha refundido la del departamento de Cádiz en la de cabos de cañon que se encuentra en el mismo departamento á bordo de la fragata *Villa de Madrid*, dispuesta para recibir hoy 300 aprendices marineros y 200 de cabos de cañon, lo cual permite suprimir un buque que pasa á prestar otro servicio en el dia urgente, llenándolo muy cumplido la fragata *Villa de Madrid*, destinada al doble objeto, y á cual más importante, de la instruccion de cabos de cañon y de la marinería.

Desde luego habrá notado el Sr. Vivar, porque es punto que debe tenerse muy en cuenta, que el número de marineros que se piden en este proyecto de ley es cerca de 2.000 ménos que el año pasado, y sin embargo, el de buques que se presentan armados ó en disposicion de armarse en un plazo brevísimo no ha disminuido.

Su señoría me ha de permitir con este motivo que haga saber al Congreso, porque S. S. no lo ignorará seguramente, una particularidad de grandísima importancia para nuestra marina y para el país todo: esta es, que el año en que estamos es el primero, desde el 62 acá, en que no ha habido necesidad de recurrir á los quintos terrestres para tripular nuestros buques de guerra; es decir, que este año es el primero, despues de tan largo período de tiempo, en que los individuos que componen las reservas marítimas, y que seguramente proceden todos de las industrias de mar ó de la marina mercante, base y fundamento de toda marina de guerra, son más que suficientes para atender al servicio de la de nuestro país. Su señoría que es oficial de la armada, y el Congreso que tiene sobrada ilustracion para conocer de estos asuntos, comprenden y saben perfectamente que no es posible la existencia de la marina de guerra en este país ni en ninguno del mundo sin que haya marineros, y que éstos se hacen y forman únicamente contando con una marina mercante y con industrias marítimas florecientes que sirvan de escuela y núcleo provechoso y útil á toda marina militar. Esta circunstancia es un feliz augurio, es un indicio seguro de prosperidad para la marina de guerra española; siendo de lamentar que el triste estado á que nuestras discordias civiles ha conducido al Erario público no permita emprender por el momento las importantes construcciones que reclama la imprescindible reconstitucion del costosísimo material marítimo. Su señoría sabe, y el país recordará con profundísima pena, que en las épocas de nuestros grandes armamentos en el siglo anterior adolecian éstos, entre otros, de

un vicio radical, de un mal gravísimo con el cual es imposible tener una verdadera marina, ni por lo tanto poder marítimo. Me refiero á nuestras grandes escuadras y armamentos durante los tres primeros reinados de la casa de Borbon. Su señoría sabe, y la marina lo recordará con inmenso dolor, que era regla constante en aquellos portentosos al par que fantásticos y ruinosos armamentos, incurrir siempre en los mismos defectos y en los mismos errores; armamentos y marina tal, señores, que habiendo comenzado por no tener en el año primero del siglo pasado un buque con que trasportar á Felipe V á Italia, y que cuatro despues pagaba todo su material y personal con un millon de reales escasos al año, llegó á tener antes de terminar el siglo 300 buques, entre ellos cerca de 80 navíos de línea. Pues bien; la gran debilidad de esas armadas, de esa marina toda, verdadero coloso en que no se sabe qué admirar más, si la rapidez con que se formó y los inmensos recursos que en ella se invirtieron, ó su desaparicion casi instantánea como verdadero desplome de un gran edificio que de repente se hunde por falta de base, era la carencia absoluta, ó por lo ménos en la proporcion indispensable, de la gente de mar. Su señoría sabe que los grandes desastres que registra la historia de nuestra marina de guerra, imputados con notoria injusticia las más de las veces á los marinos, con otras concausas todas sobradamente eficientes y que dieron por fatal é inevitable resultado su total ruina, no procedieron más que de la falta de hombres de mar, en una palabra, de la falta de marinos que siempre ha habido en este infortunado país.

Es, pues, un feliz augurio y un signo de prosperidad, como he dicho antes, de que debe felicitarse la marina y el país todo, que este año, desde el de 1862, sea el único en que las industrias marítimas y la marina mercante hayan proporcionado el suficiente contingente para las fuerzas navales que se piden en este proyecto.

Su señoría ha querido dirigir un cargo, no sé si al Sr. Ministro ó á la Comision, porque no ha incluido en el dictámen que se discute el detall de las fuerzas que componen las del apostadero de la Habana. La Comision lo ha tenido á la vista; mas estimándose como muy excepcionales las circunstancias en que aun se encuentra nuestra gran Antilla, y teniendo en cuenta la índole de los servicios especialísimos que á la marina pueden en ella serle encomendados, ha omitido cuidadosamente este pormenor, consultando antes al Sr. Ministro del ramo, como lo ha hecho, y encontrándole dispuesto á satisfacer esta indicacion de la Comision, así como las referentes para incluir en el dictámen las fuerzas del apostadero de Filipinas, para de esta manera dar cumplimiento, excepto en lo que pudiera ser, sobre inconveniente peligroso, al precepto constitucional que dispone que todos los años fijarán las Córtes, á propuesta del Rey, las fuerzas de mar y tierra; y la Comision ha tenido además en cuenta para obrar así respecto á las pertenecientes á nuestras provincias ultramarinas, lo que ha hecho el ejército desde el año anterior. Ya ve S. S. que no ha habido olvido al no consignar el detall de las fuerzas del apostadero de la Habana, ni desacuerdo entre el Sr. Ministro y la Comision al incluir las del de Filipinas y referirse á las primeras en los términos que lo hace el dictámen que se discute.

De la escuadra de instruccion no tengo nada que decir; estoy conforme con S. S. y lamento que sea de tan escasa fuerza; pero si esa escuadra se desorganiza, no será posible reforzarla cuando el estado del Tesoro público lo permita, ó las necesidades de la Nacion lo reclamen, con los buques que sea posible habilitar. De esta manera es como únicamente pueden realizarse los deseos de S. S., que seguramente son los del Sr. Ministro de Marina y del país, al ménos mientras no podamos obrar como lo hacen Naciones realmente marítimas, pero ménos agobiadas de cargas y obligaciones sagradas que debe cumplir ante todo. Entonces esa escuadra adquirirá la instruccion conveniente que, como comprenderá S. S., no es seguramente la que por indispensable se exigia en épocas no remotas por el tiempo trascurrido, pero mucho por las importantes reformas y progresos por que ha atravesado el material naval.

Nada tengo que decir á S. S., que desconozca el país, sobre el punto de su discurso en que se ha ocupado de los batallones de infantería de marina; pero sí debo hacer alguna indicacion antes de sentarme. Esta es, que los batallones de marina, de una ú otra manera, sirven á la Pátria, y precisamente cuando abandonan su instituto es para compartir con el ejército los peligros y fatigas de la guerra. No es cierto que el gasto de esta fuerza pese sobre el presupuesto del Ministerio de Marina únicamente; porque desde el momento en que desempeñan sus servicios en alternativa con el ejército, el Ministerio de la Guerra sufraga los gastos que originan. Además, S. S. no ignora que en circunstancias críticas se utilizan estos batallones, la Guardia civil y los Carabineros, sin tener para nada en cuenta el instituto de que proceden, y sí el que la Pátria reclama sus servicios contra los enemigos de su reposo ó la integridad del territorio. Su señoría sabe perfectamente, y nadie los desconoce, los importantes servicios que ha prestado en todos tiempos la infantería de marina, por ser una tropa habituada á las fatigas y penalidades de la mar, como á las más rudas campañas de tierra. Y seria injusto, y la marina no lo desea ni S. S. tampoco, seguro estoy de ello, que existiendo estas razones, que por recompensa de tan señalados servicios, fueran á disolverse tan beneméritos batallones ó á incorporarlos al ejército. ¿Y para qué, Sres. Diputados? Para disminuir ilusoriamente el presupuesto de gastos, puesto que lo que bajara el de Marina habia de aumentar el de Guerra. Debo decir al Congreso, y no al Sr. Vivar, que bien sabido lo tiene, que las fuerzas militares únicas que durante mucho tiempo se han embarcado para Cuba y Ultramar, en general completamente organizadas en batallones ó regimientos segun lo estaban en la Península, han sido las de infantería de marina, y ellas han dado quizás, ó mejor dicho, seguramente, la norma para que, desistiendo del malísimo sistema de sorteo, el Ministro de la Guerra haya enviado cuerpos completos del ejército de la Península á Cuba cuando las exigencias de la guerra lo han reclamado.

Creo, pues, que los batallones de infantería de marina, que han prestado tan señalados servicios en la primera como en la última guerra civil, que los han prestado distinguidísimos y desde el orígen de la insurreccion cubana en nuestra gran Antilla, y que han compartido con el ejército sus glorias y sus peligros, deben seguir sirviendo en su verdadero instituto, que es la marina, para que así, el dia que vuelvan esos sufridos y esforzados batallones á la Península, puedan prestar en los departamentos marítimos el servicio que les es propio y peculiar, sin cambiar el uniforme que para honra suya y de la marina antigua y moderna

visten, relevando del que en gran parte desempeñan las fuerzas del ejército de tierra, y que es ajeno á su instituto.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: En primer lugar, para darle las gracias al Sr. Salcedo por la contestacion que se ha servido darme; y en segundo, para hacer una ligera rectificacion.

Yo, en vista de las palabras que ha dicho el señor Salcedo, si S. S. y la Comision creen que ha habido algun cargo porque he dicho no hayan incluido en el dictámen las fuerzas navales destinadas á Cuba, puede creer que retiro ese cargo en vista de las consideraciones que ha expuesto. Al mismo tiempo debo decir que yo he tenido tambien esas mismas consideraciones al tratar de Cuba, porque si no las hubiese tenido, me hubiera podido entender más y hubiese dicho cosas que no creo conveniente decirlas en estos momentos; pero como quiera que esas fuerzas es una cosa evidente, real, rara, que la ven amigos y enemigos, yo no conceptué necesario dejar de señalarlas.

Puede tener presente la Comision que en vista de las explicaciones que ha dado no existe cargo ninguno.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., segundo en contra.

El Sr. Conde de **RASCON**: No me levanto á combatir el dictámen de la Comision; aprovecho este debate para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Marina sobre un asunto que me parece de grande importancia. Este asunto en su ejecucion, en su raíz, pertenece al Sr. Ministro de la Guerra, pero en su parte técnica es de la especial incumbencia del Sr. Ministro de Marina.

Hubiera aplazado estas observaciones para cuando se discutieran los presupuestos, si no las creyera urgentes por la posibilidad de que la guerra de Oriente, que parece terminada, tomase cierto carácter de gravedad y se generalizase si interviene en ella la primera Potencia marítima de Europa y del mundo, la Inglaterra. Me refiero al lamentable estado de abandono en que se encuentra la isla Cabrera, no por este Gobierno, sino por todos los Gobiernos que se han sucedido durante el siglo actual.

La isla Cabrera, situada á 40 leguas de la costa de Argel, á 10 ú 11 millas de Mallorca, enfrente de la desembocadura del Estrecho, á la entrada del Mediterráneo, como centinela de las Baleares, tiene una posicion estratégica de primer órden.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina convendrá conmigo en que hay pocas islas en el Mediterráneo, quizá ninguna que tenga la importancia estratégica de la isla Cabrera. Su extension es tan considerable y su suelo tan fértil, que puede ser habitada completamente, y cultivada para dar productos que contribuyan á mantener su guarnicion; tiene un puerto al abrigo de todos los vientos, un fondeadero natural, en el cual pueden penetrar los buques de mayor porte de todas las marinas actuales, y esta isla sin embargo se halla en un estado tal de abandono, que solo hay en ella dos ó tres soldados, asistentes ó criados de un gobernador nominal que casi nunca reside en la isla. Esta isla, que tiene una importancia tan considerable, podria con muy poco gasto, con pocos sacrificios que hiciera el Gobierno en dos ó tres años, dar un producto de gran consideracion, porque serviria de fondeadero á los buques que van desde el Mediterráneo al Océano y desde el Océano al Mediterráneo, atravesando el estrecho de Gibraltar en los malos períodos de la navegacion. Yo bien sé que el Sr. Ministro de Marina me contestará como se contesta á todas las indicaciones de esta clase, diciendo que no se pueden hacer grandes gastos, que no se puede recargar el presupuesto; pero como la cantidad para asegurar la posesion de esta isla, para ponerla en buenas condiciones de defensa, para sostener una guarnicion regular, para fortificar el puerto, es tan exígua en comparacion de las ventajas que con ella obtendríamos, yo espero no dejará de consignarse, ó por lo ménos de preparar su consignacion en el presupuesto. Téngase en cuenta que si estallase una guerra general y cualquiera Nacion se apoderase de ella, seria grande la deshonra para nuestro país, grande nuestra ignominia, y mayor aún el peligro de las Baleares, que teniendo tan cerca fuerzas extranjeras, no serian ya nuestras.

Ante la gravedad y la importancia de este hecho, realmente ha de resultar insignificante la cantidad que pueda costar el mantenimiento de una compañía de artillería que se puede destacar de las Baleares ó de cualquiera de las capitanías generales del litoral, el sostenimiento de cierto número de cañones que defendieran el puerto, y el gasto que ocasionara, como digo, una compañía ó seccion de artillería. Yo creo, por lo tanto, que el Sr. Ministro de Marina atenderá mis indicaciones.

Como he dicho al principio, en la discusion de presupuestos se puede tratar ámpliamente esta cuestion; pero creo que si S. S. está, como creo, de acuerdo con estas ideas, preparará de la manera que por su parte puede hacerlo este asunto, de suerte que cuando llegue aquí el caso de la discusion, pueda tener el Congreso conocimiento exacto de los medios más adecuados para conseguir lo que yo propongo.

Nosotros conservamos el Peñon de la Gomera. Yo no he de decir que se abandone esa posesion ni ninguna otra; pero no debemos olvidar que el Peñon de la Gomera no tiene ninguna de las condiciones de la isla Cabrera. Allí no hay agua potable y hay que llevar la que necesitan sus habitantes para beber y para las demás necesidades, mientras que en la isla Cabrera hay aguas abundantes que nos envidian las marinas de todos los países; y á pesar de las malas condiciones del Peñon de la Gomera, hay en él un presidio que podria estar muy bien en la isla Cabrera. Pues si en el presupuesto se consignan cantidades para la conservacion del Peñon de la Gomera, ¿por qué no se han de consignar tambien para atender á esta isla, que es mucho más importante?

Por esto ruego al Sr. Ministro de Marina se fije en estas consideraciones, que aunque no son directamente de su departamento, entran sin embargo dentro de su incumbencia, porque se refieren á las fuerzas navales de España, pues ellas tienen por objeto hacer notar á S. S. los peligros que puede haber de abandonar á su destino isla tan importante como la de Cabrera, y cuya posesion pueden ambicionar algunas Naciones marítimas.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Con mucho gusto voy á contestar al discurso que acaba de pronunciar mi amigo el Sr. Conde de Rascon.

Su señoría ha hablado del estado actual de abandono en que se encuentra la isla Cabrera, y en lo principal S. S. puede comprender que lo que ha dicho no corresponde al departamento de mi cargo, sino al de la Guerra.

Uno de los primeros encargos que tienen las fuerzas navales destinadas á las Baleares, es vigilar la isla Cabrera; pero la primera mira de la defensa de las Baleares se halla en el puerto de Mahon. Allí está la escuadra de instruccion, allí hay una fragata blindada, otra de hélice y dos avisos. Hay, por tanto, la fuerza necesaria para la defensa de aquella isla. Está estudiándose además todo lo concerniente á los torpedos, porque el puerto de Mahon es muy á propósito para defenderle por este medio.

De todos modos, todo lo que ha dicho el Sr. Conde de Rascon respecto de la isla Cabrera, que con efecto presenta condiciones muy aceptables, será tomado en consideracion por el Gobierno cuando se discutan los presupuestos, y S. S. podrá estar al tanto de lo que se haga respecto de este asunto.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Doy gracias al Sr. Ministro de Marina por su contestacion; pero debo hacerle una observacion que me parece oportuna en este momento, si bien no habria de explanarla porque no es ocasion oportuna de hacerlo. Es verdad que el entretenimiento, fortificacion y guarnicion de la isla Cabrera y de cualquiera otra isla pertenece en España al Ministerio de la Guerra; pero en los países bien organizados, en los países donde se ha estudiado perfectamente la manera de defender las costas y de fortificarlas, sabe bien el Sr. Ministro de Marina que no es el Ministerio de la Guerra, sino el de Marina, el que estudia, prepara y dirige las fortificaciones y defensa de las costas, y que no es la artillería de tierra, la artillería del ejército, sino la artillería marítima, la que defiende las costas; porque es muy distinto ejercitarse en la artillería atacando á baterías flotantes, que ejercitarse atacando á baterías fijas, y por muchas consideraciones técnicas que no son de este lugar, pero que conoce el Sr. Ministro de Marina; y yo estoy seguro que S. S., que conoce la posicion estratégica marítima de la isla Cabrera, y que habrá pasado muchas veces, así como sus subordinados, por ella, sabe lo peligroso que seria, por más que sea muy importante la Mola de Mahon, y no he de ser yo el que escatime nada de lo que pueda hacer falta y nada de lo que se pueda pedir para la Mola de Mahon, lo peligroso que seria y el gran peligro que correrian las Baleares si se estableciese una Potencia extranjera en la isla Cabrera. Yo estoy seguro que las observaciones que S. S. haga como Ministro de Marina al Ministro de la Guerra sobre esta importante cuestion serán suficientes para que se atienda á la isla Cabrera y se establezca en ella una batería en la entrada del puerto, para que esté asegurada su posesion en cualquiera de las eventualidades que puedan ocurrir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No habiendo más Sres. Diputados que tengan pedida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **DE GABRIEL** (de la Comision): Para conocimiento de los Sres. Diputados y el país, ¡voy á dar á los taquígrafos la nota de las fuerzas navales que hoy existen en el apostadero de la Habana, á fin de que se sirvan hacerla insertar en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*.

ESCUADRA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.

BUQUES BLINDADOS DE PRIMERA CLASE.

Una fragata de 1.000 caballos.

De hélice de primera clase.

Una fragata de 600 idem.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

De hélice.

Una corbeta de 300 idem.
Una idem de 115 idem.
Dos cruceros de 250 idem.

De ruedas.

Dos vapores de 350 idem.
Uno idem de 400 idem.
Uno idem de 230 idem.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Un aviso de 137 idem.
Un vapor de 90 idem.

De ruedas.

Dos vapores de 120 idem.

FUERZAS SUTILES.

De hélice.

Veinticinco cañoneros de 40 caballos.
Uno idem de 15 idem.
Cuatro lanchas de vapor.

De ruedas.

Un vapor de 28 caballos.

De vela.

Tres pailebots.

PONTONES.

Tres.

Para tripular esta escuadra y dotar los arsenales de la Habana y Puerto-Rico son necesarios 3.200 marineros y 300 soldados de infantería de marina.

Además se necesitan para guardia de arsenales y guarnicion del apostadero 300 hombres de infantería de marina.»

Sin debate alguno se pusieron á votacion los seis artículos de que constaba el dictámen, y fueron aprobados en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península, durante el ejercicio económico de 1878 á 1879, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por doce meses.
Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos, en situacion económica.
Una fragata blindada de 800 caballos, en situacion económica.
Una fragata idem de 500, en situacion especial.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 500 caballos, armada por doce meses.
Cuatro idem de 600, en situacion económica.

De segunda clase.

Una corbeta de 200 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 160 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 300, en situacion económica.
Una idem de 160, en situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 130 caballos, armada por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Un vapor de 200 caballos, armado por doce meses.
Uno idem de 350, en situacion económica.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata, escuela naval flotante, armada por doce meses.
Una idem de 800 caballos, escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por doce meses.
Dos idem de vela, escuelas de marinería, armadas por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Uno de hélice de 300 caballos, en situacion económica.
Uno de vela de 160 toneladas, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por doce meses.
Uno idem de 100 caballos, armado por idem.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:
Un ponton, armado por doce meses.
Un vapor de ruedas de 200 caballos, armado por doce meses.
Tres idem id. de 120, armados por doce meses.
Tres goletas de hélice de 80 caballos, idem id.
Doce idem de 20 caballos, idem id.
Cuarenta y cinco escampavías y cinco trincaduras, armadas por idem id.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:
Cuatro mil setecientos marineros.
Tres mil novecientos soldados de infantería de marina.

Art. 4.° Las fuerzas navales en el apostadero de la Habana serán las que se consideren necesarias para consolidar la pacificacion de la isla de Cuba, cubrir el servicio de la de Puerto-Rico, y el que deba desempeñar la marina en la América Septentrional.

Art. 5.° La escuadra del apostadero de Filipinas se compondrá de los buques siguientes, armados todos por doce meses:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

De hélice.

Una corbeta de 300 caballos.
Dos idem de 160 idem.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Una goleta de 130 caballos.
Un aviso de 137 idem.
Tres goletas de 100 idem.

Trasportes.

Dos de 160 caballos.

FUERZAS SUTILES.

De hélice.

Ocho cañoneros de 30 caballos.
Diez idem de 20 idem.

De vela.

Once falúas.

Ponton.

Uno.

Art. 6.° Para tripular la escuadra á que se refiere el artículo anterior y atender al servicio de las estaciones navales y arsenal, habrá 2.300 marineros y 450 soldados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion del dictámen de la Comision de informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública.»

Leido dicho dictámen (*Veáse* el Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual*) dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, á pesar de la importancia indudable de este proyecto, y de haber pedido la palabra en contra de la totalidad, no he de hacer un discurso largo y proporcionado á lo que en realidad mereceria su naturaleza.

No pensaba ciertamente hablar en las condiciones en que lo hago. La presentacion del proyecto habia hecho surgir en mí la idea de una pura cuestion de método que me proponia tratar ante vosotros, es á saber, la de que este proyecto, subordinado en todas sus condiciones al de la ley de presupueetos, debia, ó haber formado parte de él, ó haberse discutido despues que los presupuestos se aprobasen; y con este objeto hube de acercarme á la Mesa para presentar una proposicion en la que se indicara este pensamiento, con el deseo de que la Cámara si la encontraba justa y el pensamiento aceptable, lo acordara así, sin menoscabar en lo más mínimo las facultades del Sr. Presidente para acordar el órden de la discusion, y apelando única y exclusivamente á los acuerdos de la Cámara. Pero la indicacion de que esto pudiera parecer como una proposicion de *no há lugar á deliberar*, que no son admisibles en los proyectos de ley, bastó para que deseoso yo de no suscitar dificultad alguna reglamentaria retirara esta proposicion, y para que, deseando hacer constar mis opiniones, pidiera la palabra en contra. Creo que estas explicaciones son necesarias para que no encontreis una desproporcion grande entre la índole y la naturaleza del proyecto y las breves consideraciones que acerca de él voy á hacer.

Las cuestiónes de Hacienda, señores, han llegado á adquirir una importancia tal, á preocupar de tal modo la opinion de las gentes, que creo ha llegado el momento de que no sea lícito para nadie examinarlas ni tratarlas con aquella atencion distraida con que en otras épocas podia esto hacerse. Nadie que directa ó indirectamente tenga intervencion y responsabilidad en la gestion de los negocios públicos puede, en el estado actual de las cosas, dejar de dedicar su atencion y su pensamiento á estas cuestiones; y ese es el motivo de que yo, que por mis estudios y mis aficiones no me dedico á estos asuntos, haya dirigido mi atencion al proyecto sometido á la discusion del Congreso.

Se halla la gestion de la Hacienda pública en manos de una persona que merece toda la confianza de la mayoría, que por su administracion vigorosa, acertada y afortunada hace muy llevadera la obligacion que tenemos todos los que pertenecemos al partido liberal conservador, de apoyar con gran amplitud la gestion, así política como financiera, de este Gobierno, y de no pretender el absurdo verdaderamente ridículo de que todas y cada una de las soluciones que se traigan por el Ministerio estén acomodadas al modelo y norma de nuestras opiniones particulares, y quizás de nuestro capricho y hasta de nuestra preocupacion. No existe en la mayoría, ya avezada y experimentada en los asuntos políticos, idea semejante, y no soy de los que dejan de comprender que aquí se vota por grandes sumas, por grandes totalidades, y que uno de los primeros deberes de los hombres de partido es someter su opinion individual, en aquello que no envuelva una cuestion de principios, á la amplitud que todo Gobierno necesita para la gestion de la política y de la Hacienda.

En este sentido, ciertamente que el Sr. Marqués de Orovio tendrá el apoyo de la mayoría, que le ve con gusto recoger el fruto de las circunstancias favorables por que el país atraviesa, y del que esperamos que ha de darnos *buena Hacienda*, ya que el estado de las cosas, la vigorosa iniciativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el patriotismo de la mayoría y de las minorías parlamentarias dan á S. S. *buena política*.

Pero el proyecto presentado hoy á la deliberacion de la Cámara, y que no ha nacido de una manera directa del mismo Sr. Ministro de Hacienda, creo que es un campo enteramente libre y en el que S. S. no podrá ver que haya el menor propósito de suscitarle dificultades ni obstáculos, pero que sin embargo envuelve cuestiones de tal índole, y se presentan con una ausencia de método financiero, en mi sentir, de tal modo grave, que exige, que pone en el deber á los que tal opinion lealmente profesamos, y á los que creyéndolo así queremos conservar para las eventualidades del porvenir alguna autoridad sobre estas materias, principalmente de órden, de método, de regularidad en el procedimiento, nos pone en el deber, digo, de hacer algunas indicaciones y de dejar sentados nuestros puntos de vista y nuestras opiniones sobre la materia.

Se trata, señores, de un sistema de amortizacion de la deuda. Yo no he de entrar en el fondo de esta cuestion, sobre la cual se pudieran escribir y se han escrito libros voluminosos; pero no puedo ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados, no puedo ménos de llamar la atencion del sentido público acerca de un hecho que es para mí de la mayor gravedad, de la notoriedad más absoluta; es á saber: que la amortizacion de las deudas, cuando se realiza extinguiendo deuda consolidada creando otra tanta cantidad igual de deuda flotante, es un procedimiento que no es menester discutirlo, respecto del cual no hay que buscar fórmulas para su realizacion más ó ménos buenas ó más ó ménos malas; es un procedimiento que hay que desechar en absoluto, por encantador que sea, por mucho que nos enamore el fin que por un camino tan extraviado se trata de buscar y de perseguir. Es este un punto, señores, que de tal manera se impone al sentido comun, al que se subordinan de tal modo todas las inteligencias, cuando se enuncia, que en la vida particular, señores Diputados, cuando vemos á una persona que arrastra y que prolonga su situacion social por un medio tan extraviado como el de extinguir unas deudas creando otras más onerosas, más apremiantes, de esa persona decimos que vive por un sistema que yo no me atrevo á repetir aquí porque respeto demasiado el nombre augusto de la Nacion española, para que ni siquiera en forma de comparacion le aplique determinadas frases; este no es un sistema de órden y de regularidad, únicas bases posibles, estables y duraderas para el crédito público, como para el crédito de los particulares.

Se dice en el dictámen de la Comision que la opinion pública reclama la amortizacion; y yo ciertamen-

te no he de negar ni discutir en este momento un hecho que puede ser cierto, aunque esto de la opinion pública es cosa de la que más fácilmente se habla que se prueba y se demuestra de una manera incuestionable y clara; pero si la opinion pública reclama esas amortizaciones en aquel estado de la Hacienda del país en el que es preciso hacerlas dentro de esa fórmula que he indicado á los Sres. Diputados, de amortizar deuda consolidada aumentando deuda flotante, el primer deber de los hombres públicos y de los que consagran su vida y adquieren su autoridad política y social dedicándose á cuestiones de Hacienda, no es ciertamente ponerse al servicio de esa opinion pública en cuestiones técnicas, en cuestiones que la opinion pública no puede dominar y no tiene derecho á decidir, como puede tenerlo en grandes asuntos de nacionalidad y de política; su primer deber es ponerse enfrente de ella, combatirla en todo lo que tenga de erróneo, de equivocado, de exagerado, y decir la verdad en todos los tonos, todos los dias y de todas las maneras.

Yo tengo aquí para mí, en el fondo de mi conciencia, la idea de que algo de este pensamiento hay en la mente del Sr. Ministro de Hacienda y de alguno, si no de todos los indivíduos de la Comision; y creo que cumplo una parte de ese deber ayudando quizá á lo que en el fondo es su verdadero pensamiento y oponiéndome á una que puede ser preocupacion muy lamentable para el país y para el porvenir de órden y de arreglo que es indispensable en su Hacienda.

Las amortizaciones de las deudas, señores, son los últimos gastos que puede hacer un país, y todo el mundo en Europa que se ocupa de cuestiones financieras reconoce hoy los peligrosos espejismos de que han sido víctimas las Naciones y los hombres de Hacienda con esta eterna cuestion de las amortizaciones.

La amortizacion de la deuda puede ser fecunda cuando un país se encuentra en una situacion desahogada, cuando tiene sus impuestos bien establecidos, cuando tiene la seguridad de que ninguno de ellos lastima y hiere ninguna fuente de riqueza pública, cuando tiene cubiertas todas sus atenciones reproductivas; pero en las situaciones apuradas y difíciles, las amortizaciones son un negocio condenado absolutamente por todos cuantos se ocupan de Hacienda pública de una manera científica y séria.

Pero no quiero penetrar en el fondo de la cuestion ni salirme de un punto de vista que es sobre el que yo reclamo la atencion de la Cámara, de la opinion pública, si mi voz tiene algun eco en ella; de los indivíduos de la Comision y del Gobierno de S. M., de cuyo seno al fin y al cabo no ha salido este proyecto, sino que le ha aceptado como obra ajena; y este concepto es el que no me cansaré de repetir y de exponer como resúmen de todas mis opiniones sobre este punto; que para la solucion de los problemas políticos planteados en los Parlamentos no es menester tratar las cuestiones con toda su extension; basta tratar el problema de actualidad, el que se impone por sí solo, el que constituye una razon decisiva sobre el punto que se discute; y aquí el problema que se impone, y aquí el dato de que no se puede prescindir, es que he indicado al principio de mi discurso; es, que como estamos en una situacion en la que (no nos hagamos ilusiones ni se las hagamos concebir á nadie) no podemos tener la menor esperanza de que la deuda consolidada se amortice sino por medio de aumentos en la deuda flotante, esto constituye una operacion, no solamente ruinosa, sino evidentemente absurda y en la que no se puede pensar.

En estas circunstancias, y cuando no hemos examinado todavía cuáles son los recursos de que podemos disponer, y cuando no hemos discutido aquí con la buena fé, con la lealtad, con el patriotismo de que todos los lados de la Cámara han dado ya prenda segura de que discuten las cuestiones de presupuestos más especialmente que ningunas otras, se nos presenta un proyecto de ley que crea una obligacion de esta importancia, y de una manera anticipada se impone á la discusion que va á venir despues, del presupuesto, en que se discutirán los gastos y los ingresos.

¿Y se hace esto, Sres. Diputados, porque tengamos una noticia anticipada pero segura de que hay márgen, como se dice en términos financieros, de que hay márgen bastante para contraer este género de obligacion nueva y no exigible legalmente, de que tenemos una situacion próspera y desahogada dentro del presupuesto, y de que nos podemos mover con libertad dentro de él para hacer efectiva sin violencia y sin mayor daño del país la suma de que se va á disponer en este proyecto?

Yo, Sres. Diputados, he echado la vista para ello sobre el proyecto de presupuestos y la Memoria que le precede, presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, cuya buena fé, cuyo conocimiento de los asuntos que trata y cuya franqueza y claridad para hablar al país ofrecen una garantía cierta de exactitud y de verdad para todos cuantos le conocen; y tomando exclusivamente los datos de los presupuestos, me vais á permitir que os recuerde cuál es la situacion de la Hacienda que anticipadamente podemos comprender que existe, dentro de qué márgen nos podemos mover para cumplir un compromiso tan grave como el que entraña el proyecto de ley que se discute.

Tenemos como resúmen general de nuestra deuda una carga anual de 100 millones de pesetas de deudas convenidas, de las que fueron objeto de reduccion en la ley de 1876; de 149 millones de pesetas de deudas íntegras: todo lo cual suma una cantidad próximamente de 1.000 millones de reales, á los que hay que añadir los 33 millones de pesetas correspondientes á los bonos del Tesoro que se habrán de pagar con los productos de los bienes nacionales; pero si existiese déficit, habrá de atenderse al que exista con el producto de las contribuciones ordinarias, añadiendo á esto un presupuesto general que asciende á 250 millones de pesetas, y para el año 1882 el aumento del cuartillo por los intereses de la deuda, que asciende á 25 millones de pesetas.

Se ha saldado el presupuesto del año anterior, segun la Memoria presentada, con 61 millones de déficit, y para este año se confiesa en un presupuesto sériamente meditado un déficit de 7 millones de pesetas; 8 es lo que importará, si no estoy equivocado, la amortizacion establecida en este proyecto; cantidad que sin más diferencia que la de un millon de pesetas vamos á tener que tomar de la deuda flotante; de manera que con un déficit de 7 millones, y con un presupuesto en tales condiciones, se propone una amortizacion tan lujosa, si se me permite la palabra, de deudas que no habian sido objeto de convenio, y respecto de las cuales no existe, por consiguiente, la obligacion legal contraida de verificar la amortizacion. ¿Es acaso que este presupuesto está de tal modo desahogado en sus recursos que con facilidad se le pueden agregar

otros nuevos, ó que no hay en él muchos que podrán ser absolutamente necesarios, y por los cuales yo creo que nadie que hable de buena fé puede hacer cargos al Gobierno, puesto que no se borran en un dia las consecuencias de las desdichas de tantos años, pero que son recursos dolorosísimos como recursos ordinarios en un presupuesto y en un país normalmente establecidos? ¿No hay 10 millones de pesetas como importe de la redencion militar, otros 12 que se calculan como importe de ejercicios cerrados, y un impuesto sobre el azúcar que se eleva en un año al 100 por 100, reforma de impuesto no verificada en país alguno? ¿No hay, en una palabra, recursos onerosísimos á los que será forzoso apelar, pero que representan el último límite de la violencia sobre el contribuyente? Pues en un presupuesto de esta naturaleza, que ofrece por lo tanto tan escaso márgen para ninguna clase de alegrías ni de esperanzas, y que á pesar de todos estos esfuerzos se presenta con un déficit de 7 millones de pesetas, se coloca como preámbulo, y antes de haber examinado y apurado sus recursos y sus gastos necesarios ó indispensables, un carga de 8 millones de pesetas que se han de cubrir por medio de deuda flotante.

Si tuviéramos un sobrante en el presupuesto, habria que pensar, á mi juicio, en muchas cosas antes que pensar en destinar una cantidad considerable á la amortizacion de deuda, en beneficio en primer término de la deuda misma. En lo primero que piensa un país que se halla en estas circunstancias, es en la modificacion de los impuestos de naturaleza más dolorosa y más contrarios al desenvolvimiento de la riqueza pública y á la satisfaccion de las necesidades sociales, que es en último término la mision verdadera de los Gobiernos, y habria que pensar, por ejemplo, en separar la redencion militar del capítulo de los recursos ordinarios, en modificar ese impuesto horrible establecido sobre la correspondencia pública, que reduce en unos pocos meses en millones el número de cartas que circulan entre los españoles, atacando de la manera más ruda y directa á uno de los servicios del Estado que él monopoliza y tiene la obligacion de dar con más amplitud á todos los ciudadanos. Habria que pensar en la modificacion de otros impuestos excesivamente elevados: habria que pensar despues en si convenia mejor fomentar el desenvolvimiento de las obras públicas, alimentar nuestros sedientos campos por medio de canales de riego, completar la red de nuestros imperfectos caminos de hierro y de nuestros más imperfectos caminos vecinales y provinciales, para aumentar la riqueza y para crear recursos para el dia en que haya de pagarse el $^1/_4$ por 100 más á la deuda perpétua. En lo último en que habia que pensar es en mejorar las condiciones de los acreedores, cuando los acreedores no tienen un derecho concreto y determinadamente establecido para que esas condiciones se mejoren. Esta es la última de las necesidades á que atiende un país en el órden del desenvolvimiento de sus atenciones. No desconozco yo que tiene una importancia verdadera, que la puede tener en el porvenir; pero, en beneficio de los acreedores mismos, entiendo que el órden con que deben emplearse los créditos y aun los sobrantes de un presupuesto es precisamente el contrario de lo que en el proyecto se propone.

Pero desgraciadamente no pasa esta argumentacion y no pasan estas observaciones que á la ligera he emitido, de mera ilusion ó de mera anticipacion del porvenir; porque repito (y vuelvo á mi argumento constante que es el único que yo deseo fijar en la mente de todos los Sres. Diputados), no se trata de sobrantes, ni de empleo de productos que haya de exceso en el presupuesto, sino de destinar á la amortizacion de la deuda consolidada esos 7 millones de pesetas de déficit, que será preciso tomar de la deuda flotante, aun en el supuesto sobradamente lisonjero que quizás el mismo Sr. Ministro de Hacienda no lo abrigue, de que se limite el déficit á los 7 millones calculados.

Aquí hubo un dia en que inspirándose en este mismo pensamiento patriótico de disminuir por medio de la amortizacion las cargas perpétuas del país, se presentó á la consideracion de la Cámara un impuesto nuevo, un recurso independientemente de los del presupuesto, y que se habia de consagrar todo él á un objeto determinado y concreto, cual era la amortizacion de la deuda. Me refiero á la proposicion del Sr. Aranaz sobre el impuesto del cuartillo por ciento.

Desgraciadamente el que descubre un impuesto no descubre un filon, ni una riqueza nueva, ni un elemento nuevo de produccion, porque el impuesto no es más que el medio de obtener del gran receptáculo de la riqueza pública una parte de su fuerza, una parte de su sávia, y en él lo que hay que estudiar es que esto se obtenga con el menor gasto, con el menor sacrificio posible y de modo que no se resienta alguna parte importante de la gran masa de la riqueza pública de suerte que se inutilice para lo sucesivo en la produccion. Pero sea de esto lo que se quiera, la creacion de un recurso especial para realizar una funcion especial tenia más explicacion, más fundamento que lo que ahora quiere hacerse, que es la simple disposicion de los recursos del presupuesto que vamos á discutir despues, y de una parte del presupuesto que se va á pedir á la deuda flotante para verificar esta misma amortizacion. El pensamiento en su orígen podria haber tenido defectos y dificultades que no estoy ahora en el caso de discutir, pero representaba una idea más práctica y que se podia separar más de la discusion del presupuesto que la que ahora se nos presenta. Pero se me dirá quizás que aquí se procede, no dentro de una absoluta libertad para la gestion de la Hacienda pública y para el órden en la distribucion de sus gastos, sino que se procede dentro de los límites de un compromiso, como lo es la ley de arreglo de la deuda de 1876. Pero ¿qué es lo que se decia en esta ley de arreglo de la deuda, y qué compromiso es el que vamos á someter á la aprobacion del Congreso con este proyecto de ley? Esto es lo que hay que examinar muy despacio; porque si se tratara de cosas útiles y beneficiosas al país, pudiéramos ligeramente aceptar el compromiso que se nos presenta; pero no tratándose de cosas útiles para el país, sino solo de cargas, vale la pena de regatearlo y de no reconocernos obligados á la ligera. El compromiso que existe en la ley de arreglo de la deuda sobre este particular, está contenido en un artículo adicional donde se dice que el Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto de la amortizacion especial de las deudas del 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.

Hay, pues, el compromiso de presentar un proyecto de ley, y yo no voy á pretender de ninguna manera del Gobierno que lo eluda. Pero ¿hay compromiso en este artículo en primer lugar para lo que yo pretendo, á saber, que esta cuestion de la amortizacion de las deudas no se discuta ni se decida hasta que tengamos

un conocimiento perfecto y acabado de cuáles son nuestros recursos y nuestros gastos para el próximo año económico? ¿Hay en este compromiso alguna condicion que impida que se destinen exclusivamente á la amortizacion de las deudas los productos de las ventas de determinados bienes, ó los sobrantes del presupuesto, ó algun recurso especial que se creara sobre el particular? Y en una palabra ¿hay alguna dificultad de que este compromiso se llene señalándose para un porvenir más ó ménos próximo el principio de su cumplimiento? No; este compromiso naturalmente interpretado, á lo que obliga á la Nacion española es á no olvidar indefinidamente la situacion de las deudas amortizables, sino á pensar en ellas, á trazarles un porvenir; pero de ninguna manera á comprometer recursos considerables, ni ménos á mantener las leyes de su creacion, sino por el contrario, á trazar medios y recursos dentro de la posibilidad, dentro de las facultades reales y positivas de la Nacion que las contrajo. De otra manera, lo que vendria á hacerse, en vez de ser el cumplimiento estricto del convenio sobre la ley de arreglo de la deuda, son verdaderas modificaciones del convenio, y las alteraciones que los valores públicos sufren con estas modificaciones anuales, aun cuando sean completamente ajenas á la voluntad y al deseo del Gobierno, constituyen sin embargo, señores, es preciso reconocerlo discutiendo de buena fé, un mal verdadero para el país, una sucesion anual de desequilibrios lamentables que no constituyen y que no favorecen al estado moral de los negocios financieros en un pueblo.

Cuando esto se hace por grandes necesidades ó perturbaciones públicas; cuando esto se hace como lo han hecho todos los Gobiernos en España con perfecta integridad de pensamiento que todo el mundo absolutamente les reconoce, las consecuencias para nada tienen que preocupar á esos Gobiernos; son efecto del estado violento, anormal, de las crísis rudas por que un país atraviesa; pero cuando en una situacion normal y establecida se crean uno y otro año leyes que de esta manera alteran las condiciones de los valores públicos, no se hace esto por una necesidad verdaderamente expresa y justificada; se hace una cosa, Sres. Diputados, que no está en armonía, que no responde al sistema de Hacienda que debiera existir en una situacion normalizada, regular, que marche y que funcione como la que está á la cabeza de esta mayoría, como la que constituye y representa el Gobierno actual.

La Comision lo dice en el notable preámbulo que precede al proyecto de ley; la Comision lo dice en ese notable trabajo, que examinado sin ningun espíritu de crítica, es sin embargo, por lo que se lee entre los renglones, me atrevo á decirlo, una de las refutaciones más elocuentes que se pueden hacer al mismo proyecto que nos presenta la Comision; porque con dificultad se puede escribir un párrafo más feliz que el que ha escrito la Comision pintando cuáles son las verdaderas bases del crédito de un país; y como no se funda en amortizaciones, acerca de cuyos efectos prácticos ningun hombre de negocios se hace ni se puede hacer verdadera ilusion; como el verdadero crédito de un país se funda pura y exclusivamente en el órden, en la regularidad de los servicios, en la escrupulosidad con que atiende al cumplimiento de sus obligaciones tales como las pacta, tal y como las establece cada año, en la seguridad de que no necesita apelar á medios ruinosos para mantenerse en la situacion en que actualmente se encuentra; en estas y en otras cosas, como dice el mismo preámbulo del proyecto de la Comision, es en lo que se funda el crédito de un país, respecto del cual, en la situacion de publicidad en que vive la moderna Europa, no son posibles ningun género de artificios para que se desfigure la verdad y la realidad de las cosas.

Tenga el Sr. Ministro de Hacienda (y no tome esto á consejo, porque no tengo yo ciertamente autoridad para dárselos, sino que es la expresion de la voz de mi conciencia y de mi escrupulosidad y de mi buena fé, la más absoluta que S. S. pueda desear en las personas que á él se dirijan), tenga S. S. más confianza, más fé en su propia fuerza, en la fuerza del Gobierno á que pertenece; no há menester, para mantener el crédito, de ese género de artificios que representan los proyectos de amortizaciones de las deudas. Las bases de nuestro crédito son hoy firmes, y cuanta mayor regularidad y ménos temeridades en la propuesta de recursos y de amortizacion vea el país y vean los pueblos extranjeros, como ese crédito tiene hondas raíces que nacen del estado de paz de la Nacion, del restablecimiento de instituciones fundamentales que normalizan el curso de su historia, del apaciguamiento de las pasiones en todos que trae á los partidos á la lucha legal y fecunda del Parlamento y de los comicios; como estas y no otras son las verdaderas raíces del crédito, sin necesidad de esos proyectos, sin necesidad de esos artificios, el crédito vivirá y se mantendrá á la altura á que mantenerse y vivir debe, por la seguridad de que los compromisos contraidos se cumplirán fiel y puntualmente.

Yo solo me permitiré, para concluir, aconsejarle que medite, que piense sobre una máxima no debida á los moderados economistas, no debida á los financieros del dia, sino sacada del libro de los libros, del mayor orígen de las ciencias y de los saberes; que medite sobre un versículo muy práctico del *Ecclesiastes* si no recuerdo mal, que dice: «*mejor es que no prometas, que no que prometas y no pagues.*»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, dos impugnaciones ha dirigido el Sr. Silvela al dictámen de la Comision: la una respecto al método de discusion del dictámen mismo; la otra respecto de las condiciones que en materia de amortizacion la Comision nombrada por el Congreso propone que éste conceda en beneficio del crédito público. Me ocuparé brevemente de la una y de la otra; brevemente, entre otras razones, porque el discurso del Sr. Silvela, aunque ha parecido dirigirse al dictámen de la Comision, es la verdad que no le ha atacado directa ni indirectamente, de cerca ni de lejos.

Parécele mal á S. S. que en este momento venga á discusion este dictámen. Nosotros no lo hemos traido sino en cumplimiento de un encargo expreso del Congreso, el cual dice así: «El Congreso de los Diputados acuerda, en uso de la prerogativa que le concede el artículo 42 de la Constitucion, el nombramiento de una Comision especial elegida por el método ordinario que el Reglamento del mismo prescribe, que se denominará Comision parlamentaria de la amortizacion de la deuda pública, con el encargo de estudiar y preparar durante el interregno, oyendo al Gobierno de S. M., y con conocimiento del sistema que éste se proponga seguir en la formacion del presupuesto próximo inmediato, el oportuno proyecto de ley para la amortizacion

en la mayor escala posible de la deuda pública hoy existente.»

Además, respecto del tiempo en que habia de dar terminados sus trabajos esta Comision, se ordenó lo siguiente: «Someterá al Congreso en la próxima legislatura precisamente, y antes de la clausura de la actual siendo posible, si esta solamente se suspendiere, el resultado de aquellos, formulado en el oportuno proyecto de ley.»

De manera que la cuestion de procedimiento está resuelta ya por el Congreso desde la legislatura anterior.

La Comision, en cuyo nombre tengo la honra de estar en este momento hablando, ha desempeñado su cometido de la manera que ha podido, y que es notorio despues de todo. Ha pedido la cooperacion de todos aquellos que ha creido que podian prestarle su ilustrado consejo, y ha tenido la satisfaccion de que los consejos que ha pedido le hayan sido dados con gran benevolencia; le han sido sometidos trabajos que revelan un gran estudio y una profunda meditacion; han tomado interés en sus tareas la prensa, las corporaciones económicas de las provincias, y ha podido contar con el auxilio de muchos Diputados y Senadores que le han dispensado la honra de asistir á sus sesiones y de ilustrarla con su dictámen. Por último, ha presentado este proyecto.

Yo no me apoyaré, sin embargo, en estas consideraciones, que despues de todo dejarian á salvo la responsabilidad de la Comision, para rehuir el debate sobre procedimiento que ha provocado el Sr. Silvela.

Su señoría viene á hacerse partidario de una idea completamente nueva. Su señoría viene aquí á proponer lo contrario de lo que en la legislatura pasada fué de comun acuerdo por todos los lados de la Cámara reconocido. Convinimos todos entonces en que era necesario abandonar el sistema absurdo que se está siguiendo en la discusion de las cuestiones financieras en España de algunos años á esta parte, y que consiste en creer que no deben tratarse las cuestiones que interesan á la Hacienda más que una sola vez; que todo lo que á Hacienda se refiere tiene que estar incluido necesariamente en la ley de presupuestos; que no ha de haber más legislacion de Hacienda que la ley de presupuestos única. En todas partes las leyes de presupuestos no son realmente sino la recopilacion de los medios de que el Estado dispone para cubrir los gastos que al mismo tiempo se fijan; pero todas las reformas importantes sobre impuestos, todas las reformas importantes sobre los gastos, son siempre objeto de una ley especial. Jamás una ley referente al arreglo de la deuda ha sido considerada como debiendo formar solo un artículo de la ley de presupuestos.

Tambien se ha hecho partidario el Sr. Silvela de otra idea que tiene en esta Cámara un ilustre defensor que la patrocina todos los años, pero que hasta ahora no habia podido pasar de una opinion singular. Una y otra y otra vez, al discutirse los presupuestos, se ha tratado esta cuestion, y tantas veces como se ha suscitado en esta Cámara y en todas las anteriores, el Congreso ha decidido que los gastos se discutan antes que los ingresos.

Aunque se quisiese discutir desde luego los presupuestos, habria que empezar por el asunto que nos ocupa. La discusion de los presupuestos empieza por las obligaciones generales. Sobre la primera seccion, *Casa Real*, no hay discusion; sobre la segunda, *Cuerpos Colegisladores*, tampoco; habria que comenzar por la seccion tercera, es decir, por los gastos de la deuda pública; de suerte que por aquí teníamos que empezar de todas maneras.

Dejando ya á un lado la cuestion de procedimiento, vamos al fondo de la cuestion cuya resolucion se propone en el dictámen de la Comision. El argumento principal que ha expuesto el Sr. Silvela, manifestando además con repeticion su propósito de que conste que en efecto es su principal argumento, consiste en que es absurdo, en que es contra el sentido comun, en que es opuesto á toda clase de lógica, opuesto á todo interés del Estado y á toda consideracion financiera y económica, el amortizar deuda consolidada cuando para hacer esto es preciso crear deuda flotante. Bastaríame á mí para dejar completamente aniquilado el argumento del Sr. Silvela, manifestar que nosotros no proponemos la amortizacion de una sola peseta de deuda consolidada, y por consiguiente, que todo el ataque del Sr. Silvela se dirige á otra parte, pero no contra el dictámen de la Comision. No desconoce ésta las graves razones que se pueden alegar para probar lo que elocuentemente ha probado S. S., y sin necesidad de tanta elocuencia podríamos dar desde luego como demostrado, y consiste en afirmar, y yo lo afirmo de la misma manera que el Sr. Silvela, que es absurdo, que es ilógico y falto de sentido comun y todo lo que S. S. quiera, el amortizar deuda perpétua creando deuda flotante. Sobre esto entiendo que no puede haber discusion; lo declaro axiomático é indiscutible. Pero se nos dirá, y esto no es tratar de este dictámen, sino del presupuesto de gastos de las obligaciones generales: ¿por qué estais sosteniendo esa partida de 9 millones de pesetas que se dedica en el presupuesto á pagar la amortizacion de la deuda perpétua, cuando no hay sobrante en el presupuesto? Yo podria decir que en ese punto fuí de los vencidos; me opuse hasta donde mis fuerzas alcanzaron, á que eso se decretara en la Comision de Presupuestos de 1876, cuando se discutió la ley de arreglo de lo deuda; pero no desconozco otra clase de consideraciones que muy á menudo se desconocen aquí: esos 9 millones de pesetas fueron fijados en aquella ley que contiene el arreglo que se hizo con los acreedores, en virtud del cual los acreedores cada año que pasa devengan 1.000 millones de reales ménos contra el Tesoro español: por consiguiente, por absurdo que sea el amortizar deuda perpétua al mismo tiempo que no hay sobrante en el presupuesto, no se puede olvidar tampoco que acaso la mente del legislador cuando estableció este gasto de 9 millones de pesetas se fijó principalmente en que esa cantidad, que despues de todo no desequilibra grandemente los recursos del presupuesto, puede considerarse en cierto modo como consecuencia de un pacto en virtud del cual se dan á los acreedores cada año 1.000 millones de reales ménos de aquello á que tenian derecho.

Pero como quiera que sea, esta cuestion vendrá á su tiempo: cuando discutamos la seccion tercera de las obligaciones generales del Estado, discutiremos los 9 millones de pesetas. Si al Sr. Silvela le parecen mal, podrá proponer entonces que se rebajen, y el Congreso decidirá que se conserven ó que se borren: la decision será completamente indiferente para la suerte de este proyecto que ahora discutimos. Por consiguiente, para entonces lo dejamos.

Dice el Sr. Silvela, y tiene muchísima razon: sumando las partidas que en tal capítulo están destina-

das á la deuda, y las que están destinadas en tales otros, y sumando algo más de lo que se debe sumar, porque tambien queria sumar las partidas destinadas al pago y amortizacion de los intereses de los bonos que tienen recursos especiales, y no se pagan, como cree el Sr. Silvela, con deuda flotante; pero, en fin, sumando lo que debe sumarse, resulta que pagamos cantidades muy grandes para la deuda. Es cierto, señores, es muy cierto; pero debo advertir una cosa, y es, que en mi concepto, esto, despues de todo, tiene tambien algo de consolador, y diré por qué manifiesto esta opinion. Habíase creido, y se creyó por personas sumamente competentes, que el arreglo de la deuda, tal como está acordado por las Córtes actuales, ofrecia la dificultad inmensa de no ser realizable; que los recursos del país no podrian crecer tanto como se necesita para que pasados los cinco primeros años se pudieran pagar los intereses que ya están estipulados, y mucho ménos podria el aumento ser de la consideracion necesaria para que al cabo de algun más tiempo el país pudiera pagar los intereses de la integridad de su deuda. Acaso en esta creencia ó en este temor fué en lo que principalmente tuvo su orígen la idea de amortizar deuda porpétua.

Pues bien, señores; si por otros conceptos es triste y desconsolador que tan grandes cantidades estemos hoy pagando á la deuda, en cambio tiene el aspecto consolador de que nos ha dado la demostracion de que el país podrá pagar, en cuanto tenga concluidas sus obligaciones de deuda amortizable, la integridad de su deuda perpétua. La demostracion es tan grande, que no hay objecion posible. Treinta y dos millones de reales importa la deuda perpétua: la totalidad de sus intereses asciende á 960 millones de reales: hoy se paga en deuda una cantidad mucho mayor de 1.000 millones. Luego hoy, sin contar con el desarrollo natural de los recursos del país en lo venidero, hoy mismo, si el país no tuviera que pagar las deudas amortizables, tendria más que suficiente en su actual presupuesto para pagar la integridad de los intereses de la deuda perpétua. Por lo tanto, toda la cuestion de Hacienda está en las deudas amortizables. Todos los problemas que tiene que resolver el país en materias financieras, quedan resueltos con cumplir religiosamente sus compromisos respecto de las deudas amortizables, para que á medida que vayan dejando de ser una carga para los presupuestos del Estado, éste se halle en disposicion de pagar en totalidad los intereses de su deuda perpétua.

Aparte de esta consideracion, que bastaria por sí sola para procurar por todos los medios posibles se acelere el cumplimiento de los compromisos que en materia de deudas amortizables tiene contraidos el país, habia una razon de justicia contra la cual era imposible oponer consideracion ni objecion de ninguna clase. Estábamos dando el triste espectáculo desde hace dos años, de amortizar, sin necesidad verdadera, deuda perpétua, al mismo tiempo que no amortizábamos las deudas amortizables, aunque respecto de éstas últimas carecia por completo el Estado de la única razon que en materia de deuda puede tener para no pagar, que es la de no poder; porque la amortizacion de las deudas amortizables significa una cantidad muy exigua, incapaz de influir de una manera notable en el aumento del presupuesto. En el arreglo de 1876 se habia aplazado este pago para el año siguiente; al año siguiente se sometió esta cuestion á una Comision para que presentara su dictámen en la legislatura siguiente; ¿habíamos nosotros de venir pidiendo otro aplazamiento?

El dictámen de la Comision tiene tres partes. En la primera se dice que el Estado pagará lo que debe á sus acreedores por deuda amortizable; en la segunda, que no se emitirá papel para obligaciones de ferro-carriles, ó lo que es lo mismo, que las subvenciones que el Estado tiene necesidad de dar á las compañías de ferro-carriles para completar su red y cumplir sus compromisos, se darán en dinero dentro de los límites de la posibilidad, y no se seguirán dando en un papel que sale al mercado con un precio vil, que no vale á las compañías lo que cuesta al Estado, que se cotiza por una quinta parte de su valor y que compromete y obliga al Estado para lo venidero por cinco veces el auxilio que las compañías constructoras reciben.

La tercera y última parte del dictámen no promete ni da nada nuevo á los acreedores. Estos tienen concedido por la ley de arreglo de la deuda el producto dentro de ciertos límites, de la venta de los bienes desamortizados en lo sucesivo; y no haciendo más que recordar y reproducir ese precepto, el dictámen de la Comision da á los acreedores lo que sea resultado ó producto de las leyes que el Gobierno tiene ya presentadas ó piensa presentaros respecto de la venta de los montes y de la redencion de los censos. A esto está reducido el dictámen de la Comision; nada os proponemos sobre deuda consolidada; no hay, pues, razon para declamar sobre el absurdo de pagar deuda consolidada con deuda flotante. Siento no tener buena memoria para concluir repitiéndoos el versículo del *Ecclesiastes* que recomienda el pago exacto y completo de las deudas que se contraigan; pero como vosotros teneis mejor memoria, y se lo acabais de oir al Sr. Silvela, me contento con suplicaros que lo tengais presente al votar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No tengo necesidad realmente de decir una sola palabra en este momento, despues de la contestacion, á mi juicio concluyente, que el digno indivíduo de la Comision, presidente de la misma, Sr. Cos-Gayon, ha dado al Sr. Diputado que ha hablado en contra del dictámen. Pero primeramente me ha dirigido palabras tan benévolas y tan inmerecidas, que yo no hubiera podido ménos de manifestarle por ellas mi agradecimiento; y tengo, por otra parte, tal debilidad por el talento, por el patriotismo, por la elocuencia, por la habilidad, como discutidor, del Sr. Silvela, que tambien verdaderamente me hubiera sentido impresionado por S. S., y me hubiese retirado de este sitio sin decir una palabra. No puedo, señores, extenderme como quisiera, y como tendré ocasion de hacerlo otro dia, sobre las diversas cuestiones que ha tocado el Sr. Silvela; pero no puedo ménos de manifestarle una cosa que he sentido mucho oirla en sus lábios.

Ha dicho S. S. que teníamos el compromiso de presentar un proyecto de ley. ¿Hay álguien, señores, que de buena fé crea que cuando una ley hecha por el Congreso y por el Senado, y sancionada por la Corona con el fin de presentar un proyecto sobre la amortizacion de las deudas amortizables; que cuando el Congreso y el Senado ante la paz del país han contraido ese compromiso sagrado con los acreedores; cuando se

nombra una Comision de su seno para que abra una informacion parlamentaria, y cuando esa Comision, despues de haber oido á gran número de Sres. Diputados, Senadores y hombres especiales en estos asuntos, ha traido un proyecto, hemos cumplido con presentarlo aquí y darle al olvido?

El compromiso que habia contraido la Nacion española es dar una cantidad para realizar la amortizacion de las deudas amortizables dentro de los términos posibles, teniendo en cuenta la ley de su creacion; y el Gobierno español y los Cuerpos Colegisladores faltaríamos á nuestros más grandes deberes si en este momento no hubiéramos traido el primer dia de la legislatura el cumplimiento de una obligacion tan sagrada, contraida por la Nacion con los acreedores del Estado. Comprendo perfectamente que la habilidad de un discutidor, de un abogado acostumbrado á defender con gran talento muchas causas, pueda haber presentado sus ideas como ahora las ha presentado; pero estoy seguro de que el Sr. Silvela y todos los demás Sres. Diputados, cuando votaron esa ley y votaron que se nombrase esa Comision, cuando esa Comision ha dado su dictámen, han creido en su conciencia que no teníamos más remedio que dar una cantidad para la amortizacion de las deudas amortizables.

Señores, yo debo declarar aquí, y lo debo declarar el primer dia en que hago uso de la palabra acerca de esta cuestion, que estoy firmemente resuelto á que la ley de arreglo de la deuda se cumpla. ¿Qué se diria de nosotros si cada dia, si á cada hora variáramos este arreglo? ¿No hemos ido á buscar á los acreedores á las plazas extranjeras y en la capital de España? ¿No les hemos preguntado cuáles eran los medios que creian convenientes para salir de la situacion en que nos encontrábamos? ¿No les hemos ofrecido el pago de una cantidad? Pues es necesario cumplirlo, y cumplirlo cualesquiera que sean los sacrificios que se imponga la Nacion española, porque ante todo es preciso que la Nacion española sea honrada y cumpla sus compromisos con sus acreedores. Esto de variar cada dia el arreglo de la deuda, esto de proponer todos los dias arreglos diferentes, no dice nada bien en favor de la moralidad de un pueblo que, si ha podido tener desgracias, hoy tiene trabajo, hoy tiene laboriosidad, hoy tiene fuerza bastante para cumplir todas sus obligaciones, cualesquiera que sean.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Ministro de Hacienda que están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): En dos palabras voy á concluir.

Tambien se ha escapado á S. S. una palabra que no creo que haya tenido intencion de que salga de sus lábios. Su señoría ha querido suponer que este proyecto de ley es como una especie de artificio de crédito.

Señores, el cumplimiento de una ley formulada por una Comision del Congreso y que todos estamos obligados á discutir y á cumplir, ¿es artificio de crédito? Es, señores, el cumplimiento de nna obligacion sagrada á la que todos estamos obligados, y yo espero que el Congreso y el Senado no olvidarán, para cumplir noble y lealmente, los grandes sacrificios que han hecho los acreedores del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Polo de Bernabé al párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, las tres comunicaciones siguientes y los documentos que á las mismas se referian.

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Para satisfacer la pregunta del Diputado Sr. Vivar en la sesion del Congreso de 20 del corriente, tengo el honor de remitir á V. EE. copia autorizada de la Real órden de aprobacion de la ampliacion del empréstito de Cuba en cantidad de 5 millones de pesos para elevar dicho empréstito hasta el máximo de 25 millones, previsto por el contrato aprobado en 30 de Setiembre de 1876, como único documento oficial que se refiere á la pregunta del Sr. Diputado D. Antonio Vivar. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y por contestacion á su oficio fecha de ayer. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 21 del mes próximo pasado, anunciando á este Ministerio que el Sr. Diputado D. Antonio Vivar habia dirigido una pregunta al Gobierno sobre el establecimiento de una comunicacion directa con Puerto-Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se remita á V. EE., para los oportunos efectos, el expediente á que se refiere dicha pregunta, como tengo el honor de verificarlo. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 21 del mes próximo pasado, anunciando á este Ministerio que el señor Diputado D. Antonio Vivar habia dirigido una pregunta al Gobierno sobre el establecimiento de una comunicacion directa con Puerto-Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se remita á V. EE., para los fines oportunos, el expediente del concurso para la contratacion del nuevo servicio de vapores-correos trasatlánticos, como tengo el honor de verificarlo. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de los propietarios de bosques de las faldas del Monseny pidiendo se imponga á los carbones extranjeros á su introduccion en la Península un derecho de aduanas equivalente al 25 por 100 de su valor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública, y el relativo á la proposicion de ley de caza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1878-79.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península, durante el ejercicio económico de 1878 á 1879, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por doce meses.
Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos, en situacion económica.
Una fragata blindada de 800 caballos, en situacion económica.
Una fragata idem de 500, en situacion especial.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 500 caballos, armada por doce meses.
Cuatro idem de 600, en situacion económica.

De segunda clase.

Una corbeta de 200 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 160 caballos, armada por doce meses.
Una idem de 300, en situacion económica.
Una idem de 160, en situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 130 caballos, armada por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, en situacion económica.

De segunda clase.

Un vapor de 200 caballos, armado por doce meses.
Uno idem de 350, en situacion económica.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata, escuela naval flotante, armada por doce meses.
Una idem de 800 caballos, escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por doce meses.
Dos idem de vela, escuelas de marinería, armadas por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Uno de hélice de 300 caballos, en situacion económica.

Uno de vela de 160 toneladas, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por doce meses.

Uno idem de 100 caballos, armado por idem.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Un vapor de ruedas de 200 caballos, armado por doce meses.

Tres idem id. de 120, armados por doce meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, idem id.

Doce idem de 20 caballos, idem id.

Cuarenta y cinco escampavías y cinco trincaduras, armadas por idem id.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Cuatro mil setecientos marineros.

Tres mil novecientos soldados de infantería de marina.

Art. 4.° Las fuerzas navales en el apostadero de la Habana serán las que se consideren necesarias para consolidar la pacificacion de la isla de Cuba, cubrir el servicio de la de Puerto-Rico, y el que deba desempeñar la marina en la América Septentrional.

Art. 5.° La escuadra del apostadero de Filipinas se compondrá de los buques siguientes, armados todos por doce meses:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

De hélice.

Una corbeta de 300 caballos.

Dos idem de 160 idem.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Una goleta de 130 caballos.

Un aviso de 137 idem.

Tres goletas de 100 idem.

Trasportes.

Dos de 160 caballos.

FUERZAS SUTILES.

De hélice.

Ocho cañoneros de 30 caballos.

Diez idem de 20 idem.

De vela.

Once falúas.

Ponton.

Uno.

Art. 6.° Para tripular la escuadra á que se refiere el artículo anterior y atender al servicio de las estaciones navales y arsenal, habrá 2.300 marineros y 450 soldados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Extrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Polo, al párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública.

En la creencia de que las Córtes votarán la continuacion de las amortizaciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre amortizacion de la deuda pública.

Al final del párrafo primero del art. 1.° se añadirá:

«Pero destinándose á realizarla solamente la tercera parte de la cantidad que corresponderia segun las leyes de su creacion, y debiéndose aumentar á ésta segun se aumente la tercera parte de intereses que se paga á la deuda del 3 por 100.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1878.=José Polo de Bernabé.=Adolfo Merelles.=Víctor Balaguer.=Enrique Villarroya.=Autorizamos la lectura: El Conde de Rascon.=Cándido Martinez.=Gaspar Nuñez de Arce.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SABADO 23 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision inspectora de la deuda.=Lo queda asimismo de una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca del estado en que se encuentra el catálogo de los montes públicos.=El Sr. Lopez Dominguez presenta una exposicion, que pasa á la Comision respectiva, de D. Melchor Lopez Sanchez, confinado en Sevilla, sobre indulto, y reclama despues un estado en que conste la fecha en que comenzaron los trabajos de la carretera de Cádiz á Málaga, por la costa, y otro de las carreteras que por cuenta del Estado se hayan construido ó estén por terminar en la provincia de Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pregunta del Sr. Balparda acerca de si el Gobierno se propone reformar la legislacion minera.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gaviña pregunta si para la Exposicion de París serán nombrados algunos individuos que representen las provincias ultramarinas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de los mineros y fabricantes de Motril acerca del impuesto que pesa sobre la industria minera.=El Sr. Roda (D. Arcadio) reclama una nota de las carreteras en construccion.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El señor Reig (D. Eduardo) pregunta si el Gobierno está dispuesto á hacer que se establezca de una vez el sistema métrico decimal.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo que el Congreso declare que el Gobierno tiene el deber de dar explicaciones acerca de los actos del capitan general de Madrid.=Discurso del Sr. Alba Salcedo en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) usa de la palabra para defender á un ausente.=Rectifica el Sr. Alba Salcedo, y retira la proposicion.=Se acuerda se rectifique el error cometido en el *Extracto* confundiendo el nombre de Sr. Alba Salcedo (D. Gaspar) con el de otro Sr. Diputado.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre amortizacion de la deuda pública.=Dáse cuenta de una proposicion para que se suspenda este debate hasta estar aprobados los presupuestos.=Discurso del Sr. Rute en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Silvela (D. Francisco).=De los Sres. Torres de Mendoza y Martinez (D. Cándido).=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Sagasta.=Rectificaciones de ambos señores.=En votacion nominal se desecha la proposicion.=Continúa la discusion del dictámen.=Rectificaciones de los Sres. Silvela (D. Francisco), Ministro de Hacienda y Cos-Gayon.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa tres comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda: remitiendo documentos pedidos por los Sres. Berdugo, sobre bonos existentes en cartera y saldo con el Banco; Bosch y Labrús sobre importacion

y exportacion, y el expediente sobre la causa de beatificacion de la venerable Sor María de Jesús de Agreda.=Se leen, y quedan asimismo sobre la mesa, dos dictámenes de la Comision de Peticiones comprensivos de los números 6 al 19 y el de la de Actas sobre la de San Vicente y admision del Sr. Conde de Cantillana.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de varios tenedores de la deuda sobre la cifra asignada en los mismos para amortizacion del 3 por 100 interior.=A la de Instruccion pública una enmienda del Sr. Perier.=Orden del dia para el martes: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública habia nombrado presidente al Sr. Senador Don Manuel Becerra y secretario al Sr. Diputado D. Ignacio José Escobar.

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente;

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En contestacion á la peticion que el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez se sirvió hacer en la sesion del dia 21 del actual, de que se remitiera al Congreso un estado demostrativo del en que se encuentren los trabajos para rectificar el catálogo de los montes públicos, debo decir á V. EE. para que tengan la bondad de trasmitirlo á dicho Sr. Diputado, que en este Ministerio de mi cargo no se tienen aún datos ningunos sobre los trabajos de la Comision nombrada al efecto, y que ésta, á su vez, tampoco tiene otros que los preparatorios para dar principio á su cometido, en cuanto se la provea de los recursos necesarios, cuyo expediente, incoado ya, se resolverá con toda brevedad, segun las órdenes que he dado al efecto. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 23 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para presentar al Congreso un exposicion de D. Melchor Lopez Sanchez, confinado en Sevilla por efecto de una causa que se le formó en tiempo del cantonalismo.

Venia dicho confinado comprendido en el Real decreto de amnistía concedido por S. M. el Rey á su advenimiento al Trono y en las listas de indulto acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia; pero por reclamacion del Ministerio de la Guerra se suspendió la aplicacion del indulto. Yo me permito llamar la atencion de los señores de la Comision á que haya de pasar esta peticion, porque parece oportuna ahora que se trata de jurisdiccion militar.

Ya que estoy de pié, voy á permitirme hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Desearia que S. S. se sirviese remitir al Congreso un estado en el que conste la fecha en que dieron comienzo los trabajos de la carretera de Cádiz á Malaga, por la costa, los trozos de la misma puestos ya en explotacion y las cantidades invertidas en ellos, con objeto de ver si há lugar ó no á tenerlo en cuenta para la discusion de los presupuestos. Desearia que á este estado acompañase otro de las demás carreteras que por cuenta del Estado se han construido ó estén por terminar en la provincia de Málaga, y las cantidades en ellas invertidas durante estos tres últimos años, para proceder á lo que haya lugar segun lo que dé de sí el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará la exposicion á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En cuanto vaya al Ministerio daré las órdenes oportunas para que se remitan inmediatamente los datos referentes á las carreteras de la provincia de Málaga que ha pedido el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Es notorio el lamentable estado en que se encuentra la legislacion relativa á uno de los principales ramos de la riqueza española, la industria minera, á consecuencia de disposiciones que obedecen á sistemas tal vez contrarios, como lo son la legislacion que regia en 1868 y las bases que se dictaron en 29 de Diciembre de aquel mismo año. El actual Sr. Ministro de Fomento en varias disposiciones ha reconocido la necesidad de reformar esta legislacion, y tengo entendido que no solo lo ha reconocido, sino que ha preparado con gran diligencia y celo un proyecto de ley. Ruego, pues, al Sr. Ministro que tenga la bondad de presentar á las Córtes lo antes posible ese proyecto de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tengo el gusto de ofrecer al Sr. Balparda que dentro de esta legislatura vendrá el proyecto de ley referente á minas para que sea examinado por las Córtes.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Voy á dirigir una pregunta y á hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Siempre que se han verificado esos grandes certámenes de la industria, de las artes y del comercio, y en una palabra, de la civilizacion, que se llaman exposiciones universales, el Ministerio de Ultramar ha creido conveniente nombrar una Comision especial que en

ellas le representase. Su señoría lleva muy poco tiempo en el Ministerio, por lo que no le habrá sido posible atender sino á las ocupaciones más urgentes desde que de él tomó posesion. El antecesor de S. S., sin duda por la larga enfermedad que ha padecido, y que no le ha permitido en mucho tiempo más que despachar desde su casa los asuntos más precisos, no realizó tampoco el nombramiento de esa Comision especial. Así que para la próxima Exposicion de París se ha nombrado una comision compuesta de personas muy dignas é ilustradas, pero en ella no tienen representacion alguna las provincias de Ultramar, sin duda porque en los propósitos del Sr. Ministro entraria nombrar despues la correspondiente Comision.

Por lo tanto me permito excitar el celo del actual Sr. Ministro para que inmediatamente proceda al nombramiento de la Comision especial; los muchos objetos que van á enviar las provincias ultramarinas, la índole especial de sus productos, que no son similares á los de la Península, y que tanta importancia tienen para nuestra agricultura y para el porvenir de España en la cuestion colonial, exige una Comision de representantes de esas provincias y de personas que tengan acreditados sus servicios en lo referente á la agricultura é industria de Ultramar para que se encargue de esos asuntos en la Exposicion de París.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Como ha manifestado bien el Sr. Gaviña, naturalmente el poco tiempo que tengo la honra de estar en el Ministerio de Ultramar no me ha permitido tener conocimiento de los deseos manifestados por el Sr. Diputado; pero desde luego me llama la atencion que mi digno antecesor, que habia naturalmente tomado parte en el nombramiento de la Comision que se acordó en Consejo de Ministros, no hubiese influido, como en otras ocasiones para que se nombraran personas que representasen especialmente las provincias de Ultramar. Por mi parte lo que he podido hacer desde que he entrado en el Ministerio, ha sido proponer un comisionado á mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento en representacion de esas provincias, al que pueden agregarse, como se ha hecho en otras ocasiones, personas de conocimientos especiales que le puedan auxiliar. La índole de la Comision, presidida por una augusta persona, no me parece que permite el nombramiento de personas que representen á las provincias de Ultramar de una manera independiente y especial; pues el derecho que pudieran alegar para esto las provincias de Ultramar lo pudieran alegar tambien otras provincias que se encuentran en condiciones especiales; y esas representaciones especiales pudieran ofrecer algunas dificultades, como creo que ya las han ofrecido en otras ocasiones. Así, pues, solo puedo decir al Sr. Gaviña que si se accede al nombramiento de un comisionado por el Ministerio de Ultramar, yo procuraré asesorarme para que sea nombrada la persona más idónea en la representacion de nuestras provincias ultramarinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Comienzo dando las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su respuesta y por el nombramiento de ese comisionado, de que yo no tenia noticia. Indudablemente esto prueba el celo de S. S., que inmediatamente que ha tomado posesion del Ministerio ha adoptado esa medida; pero no es, sin embargo, bastante en mi concepto, porque si bien haciendo desde luego la salvedad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. se ciña á rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Voy á rectificar. Presidida la Comision por una augusta persona, es excusado decir que la Comision especial que se nombrara por el Ministerio de Ultramar habia de estar bajo la dependencia de esta persona que representa el cargo de comisario especial de España. Esta seria una subcomision bajo la dependencia de S. M. el Rey D. Francisco, pero que funcionaria exclusivamente para los asuntos de las provincias de Ultramar.

Por lo demás, en cuanto al antecesor de S. S., ya he dicho que con su enfermedad no habrá tenido tiempo bastante más que para despachar en su casa los asuntos muy urgentes, y eso le habrá impedido nombrar esa Comision especial que siempre, en todas las Exposiciones anteriores, se ha nombrado. En algun preámbulo de alguno de estos nombramientos puede S. S. ver admirablemente tratada la necesidad de que nuestras provincias de Ultramar tengan su representacion especial, por la índole tambien especial de sus productos y trabajo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toro y Moya tiene la palabra.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Es para presentar una exposicion que elevan al Congreso multitud de mineros y fabricantes pidiendo se suprima en los futuros presupuestos el impuesto del 1 por 100 establecido sobre el producto bruto de los minerales.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Es para rogar al señor Ministro de Fomento que se digne traer al Congreso lo más pronto que le sea posible una nota que comprenda el número de carreteras que hay en construccion en España, las fechas en que se comenzaron, las obras que falten por hacer en cada una de ellas y aquellas que se hayan sacado á subasta en el tiempo que S. S. ha sido Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Desde luego estoy dispuesto á traer al Congreso lo que el Sr. Roda pide; pero yo me permitiria á mi vez rogarle á S. S. que se enterase de los datos que ya se han enviado á esta Cámara á peticion de algunos señores Diputados, porque me parece que en ellos están incluidos todos los que S. S. me ha pedido; pero si notara que falta alguno, yo tendré mucho gusto en traerlo inmediatamente.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Desde luego procuraré enterarme de si en los datos que se han mandado á esta Cámara se encuentran los que yo necesito, y si faltasen algunos, yo lo pondré oportunamente en conocimiento del Sr. Ministro, á quien desde luego doy las gracias por la buena disposicion que demuestra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Todos los Sres. Diputados saben que existe una ley haciendo extensivo á todos los dominios españoles el sistema métrico decimal de pesas y medidas; y como son muchas las autoridades que tienen en completo abandono lo que previene la ley, y por otra parte muchos ingenieros industriales tienen que abandonar sus puestos por el poco apoyo que encuentran en las autoridades, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento para que haciendo respetar las leyes, sean éstas una verdad y se llegue á plantear el sistema de unificacion de pesas y medidas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré mucho gusto en tener muy en cuenta la excitacion del Sr. Reig para redoblar una vez más las órdenes y las excitaciones que se dirigen constantemente desde el Ministerio de Fomento á fin de que vaya generalizándose el sistema métrico decimal; pero S. S. sabe que esa no es una de las cosas que se obtienen fácilmente, que en todas partes ha costado trabajo y tiempo el obtenerlo, y no puede llamar la atencion ni á S. S. ni á nadie que en España tarde tambien en verse realizados los deseos de S. S., que son los de la generalidad de las personas ilustradas; pero yo, deseoso como lo estoy siempre de complacer á S. S. y á todos los demás Sres. Diputados, tendré muy en cuenta sus excitaciones para excitar una vez más el celo de las autoridades y de los funcionarios que de mí dependan.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Doy las gracias al señor Ministro de Fomento, y no esperaba ménos del celo de S. S., confiando que hará todo lo que sea posible para que sea una verdad la unificacion del sistema de pesas y medidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion presentada á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el Gobierno tiene el deber de dar explicaciones acerca de los actos del capitan general de Madrid en el ejercicio de su cargo, y muy especialmente en cuanto se refiere al relevo del general segundo cabo de este distrito.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1878.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Rafael Antonio de Orense.=Ventura García Sancho.=Andrés de Capua.=Luis de Rute.=Emilio Castelar.=El Marqués de Sardoal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, si en los presentes tiempos se reunieran las Córtes como en la época de Cárlos I, solo para votar los subsidios y dar medios de gobernar á los altos Poderes; si se congregaran las Córtes para ceñir sus actos, sus acuerdos y sus deliberaciones á la pauta que el Poder ejecutivo les trazara, el Parlamento español no habria llegado á ser un preciado timbre de gloria para la madre Pátria, y sí solo la parte decorativa de la Monarquía constitucional. Definida ésta con la lacónica frase de que «el Rey reina y no gobierna,» entiendo que los Ministros son los responsables, y que á pedir á ellos cuenta tenemos derecho todos los que nos sentamos en estos bancos, cuenta no solo de sus actos personales como Ministros, sino de todos aquellos que realizan sus subordinados, supuesto que si tienen libertad de accion para nombrarlos, deben ser para nosotros la garantía de acertado cumplimiento y los únicos responsables, máxime cuando se hacen solidarios del proceder de los que mandan á sus órdenes.

En dias anteriores iba á dirigir un ruego al Gobierno respecto al relevo de la segunda autoridad militar de este distrito; y al fundamentar este ruego, asaz celoso nuestro digno Presidente del Reglamento, hízome una indicacion con la campanilla. Decidido yo á persistir en la pregunta, anuncié una interpelacion, con tanto más motivo cuanto que me parecia haber escuchado de los lábios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los representantes del país no teníamos derecho á exigir al Gobierno estrecha cuenta sobre todos sus actos. Debió ser esto una equivocacion mia, puesto que despues he visto en el *Extracto oficial* que habia padecido un error: pero este error le padecieron tambien otros muchos Diputados y algunos periódicos ministeriales. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues á los señores taquígrafos con eso, porque yo nunca corrijo.) Como se han dado ya casos de enmendarse los extractos de las sesiones, nada tiene de particular que se haya corregido en esta ocasion.

Reconocido por parte del Gobierno de S. M. nuestro perfecto derecho, con arreglo á la Constitucion y Reglamento, al exigirle cuenta de sus actos, voy, pues, al objeto concreto de la proposicion.

No hay nadie en Madrid que desconozca algunos hechos, que como dije el otro dia, redundan en desprestigio de una autoridad que la ejerce por delegacion del Ministro de la Guerra, como este ejerce parte del Poder ejecutivo por delegacion del Soberano. Estos hechos que redundan en desprestigio de una autoridad militar, y redundan en desprestigio porque la fuerza moral no se tiene si la opinion la niega á los que creen contar con ella, han debido llamar la atencion del Gobierno, teniendo en cuenta que no estamos en épocas en que un Duque de Lerma, un Conde-Duque de Olivares, ó un Príncipe de la Paz eran los dueños absolutos de la cosa pública, velando con sus imprudencias y su valimiento el poderío del Monarca. Pero si bien no estamos en tan ominosos tiempos, hay por desgracia quien usurpe, no solo las prerogativas del Poder ejecutivo, sino las prerogativas del Soberano, como sucede con el capitan general del distrito de Castilla la Nueva.

Y lo más extraño es que estos actos tengan por base asuntos personales, cuestiones ajenas en un todo al cumplimiento del deber en servicio del Estado. Hálo reconocido así el mismo Presidente del Consejo de Ministros el lúnes pasado. De estos actos arbitrarios realizados por el capitan general de Castilla la Nueva se ha hecho solidario el Sr. Ministro de la Guerra desde el momento en que no se ha apresurado á destituir á la indicada autoridad, al capitan general de provincia, como le llama la Ordenanza, que abusaba de su mando porque habia quien se hubiese permitido emitir juicios sobre actos ajenos al servicio, realizados por el capitan general en un sitio público. ¡Y qué actos! Un capitan general que ostentando en su carruaje el distintivo que le daba á conocer como el propio de su autoridad, se permitió lanzar invectivas á un digno Diputado de la minoría constitucional, á un Diputado de un partido

político que con su presencia en este sitio está prestando importantes servicios á la Monarquía que tan dignamente simboliza D. Alfonso XII.

Yo siento tener necesidad de evocar este recuerdo por no haber visto que el Sr. Sagasta, tan celoso de la respetabilidad de los Sres. Diputados, tan celoso del respeto que los Gobiernos y sus delegados deben guardar á los representantes del país, se haya levantado en este sitio para dirigir los severos cargos que debia al Gobierno. Comprendo que la cuestion es de suyo harto delicada; comprendo que el Sr. Sagasta sabia que no podian promoverse aquí ciertas cuestiones sin faltar quizá á determinadas conveniencias, pero ya que me he visto obligado á colocarme en tan desventajoso terreno, dispuesto estoy á decir todas las verdades.

La conducta del capitan general de Castilla la Nueva en el suceso á que aludo viene á confirmar lo que la opinion pública dice respecto á él por los contínuos conflictos en que pone al Gobierno, conflictos de los cuales sale el Gobierno procurando contemporizar con los deslices del capitan general de Madrid, teniendo en cuenta, segun pública voz, sus grandes servicios á la restauracion de la Monarquía, servicios que yo me permito negar, puesto que son puramente ilusorios, y que aun no siéndolo, jamás debieran anteponerse al respeto que se debe á la Constitucion y á la Ordenanza.

Yo comprendo cierto género de respetos hácia generales que no cito, pero cuyos nombres son conocidos de la Cámara; á los generales que iniciaron el movimiento restaurador que los Sres. Cánovas del Castillo y Romero Robledo venian preparando en la esfera civil; mas el capitan general de Madrid, que lo es en 1878 como lo era en 30 de Diciembre de 1874, no hizo entonces otra cosa, no hizo más que dejarse ir con la corriente, porque le faltó decision para oponerse á la corriente misma de la opinion y de los sucesos que estaban en la conciencia de todos: ni quitó ni puso Rey. No hizo otra cosa que asistir al triunfo, porque era el único medio para conservar la capitanía general de Castilla la Nueva, cuyo puesto hubiera sabido defender con el rewólver en la mano, como nos ha dicho en el Congreso. (*Murmullos.*) Comprendo que mis palabras deben causar murmullos en algunos bancos. (*En todos.*) En todos... tambien lo comprendo. Pocos tienen el valor de sentir lo que dicen, y casi ninguno el de decir lo que siente. Yo, en cambio, digo cuanto siento.

Volviendo al punto concreto de la proposicion, diré que el capitan general de Castilla la Nueva recibió de un dignísimo general, reconocido como dignísimo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que le diera curso, la dimision de su cargo, cuyo desempeño estimaba incompatible con la permanencia del Sr. Primo de Rivera en la capitanía general. El Sr. Primo de Rivera, en lugar de cumplir con su deber cursando esa dimision, la devolvió al interesado diciéndole que la redactara de otra manera. Como el capitan general de Castilla la Nueva no queria se supiera oficialmente que dimitia el segundo cabo por diferencias con su autoridad, no la quiso dar curso, é inmediatamente, cometiendo un nuevo abuso de autoridad, faltando de nuevo al cumplimiento de su deber, y atentando á la Ordenanza, dirige á los cuerpos... (Ríase el Sr. Ministro de la Guerra, que tengo aquí la Ordenanza para probarlo), dirige á los cuerpos la siguiente órden general:

«*Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Seccion primera.*—Excmo. Sr.: He dispuesto quede encargado desde el dia de hoy del mando del gobierno militar de esta plaza y provincia el excelentísimo señor mariscal de campo D. José María Chacon. Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.=Primo de Rivera.=Excelentísimo señor gobernador militar de esta plaza.»

Yo creia que siendo de decreto el nombramiento de gobernador segundo cabo, y ya que el capitan general se permitia atentar á la potestad Real, debia haber dicho en lugar de «el excelentísimo capitan general,» «S. M. D. Fernando Primo de Rivera ha tenido á bien.» Y en prueba de ello leeré de entre los artículos de la Ordenanza un párrafo en que se dice: «Los capitanes generales de provincia solo podrán remover dentro de la de su mando las tropas que sirven á sus órdenes cuando el destino que tuvieren no procediese señaladamente de resolucion mia.»

Queda, pues, demostrado que el capitan general ha usurpado las atribuciones del Poder ejecutivo y ha menospreciado las prerogativas de S. M. El general Beaumont, que sabia lo que el deber le mandaba, no quiso retirarse el dia 15; no hizo entrega del mando hasta que el Sr. Ministro de la Guerra, haciéndose solidario de los desaciertos del capitan general, aprobó su conducta. Entonces acató respetuoso la órden de su señoría.

Y no se me diga que el nombramiento del general Chacon es con carácter interino, pues el servicio no podia quedar abandonado, porque ni aun en este caso ha debido ser nombrado el general Chacon; ¿por qué? Porque no es el general más antiguo con mando de armas en este distrito, como terminantemente previene la Ordenanza, segun leeré si á ello se me obliga.

El nuevo gobernador militar nombrado *auctoritate propria* por el capitan general de Castilla la Nueva se creyó desde luego nombrado en propiedad gobernador militar de Madrid, y del contexto de la órden se desprende que no fué una equivocacion, porque en el traslado que se dió al general Beaumont se dice lo mismo; se creyó, repito, nombrado gobernador militar de Madrid, puesto que desde el dia 14, en que yo anuncié mi pregunta al Gobierno, firmaba las comunicaciones no con la antefirma de gobernador militar *interino*, sino como tal gobernador militar, y del 18 al 20, en que se extendió el decreto, fué gobernador *interino*; es decir, que los altos centros militares comprendieron sus errores y quisieron enmendarlos ya demasiado tarde.

Lo mas extraño del caso es que confesado por el Gobierno que habia presentado la dimision el general Beaumont, reconocido por el Gobierno que era un general dignísimo, declarado por el Gobierno sus excelentes servicios, para hacer más patentes las debilidades que el Gobierno tiene para con determinados personajes, se dice en la *Gaceta* del 21:

«Vengo en relevar del cargo de segundo cabo de la capitanía general de Castilla la Nueva, gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al mariscal de campo D. Pedro Beaumont y Peralta.»

Ya no son excelentes sus servicios, ya no ha obrado con lealtad, ya no es un general dignísimo, ya ni siquiera se reconoce que habia presentado la dimision de su cargo.

Tal vez habria necesidad de dar á luz el decreto en forma tan desusada porque así placia al capitan general de Castilla la Nueva, porque el Sr. Ceballos no se

habia impuesto lo bastante al capitan general de este distrito. Si la destitucion ó relevo del general segundo cabo obedecia á apreciaciones emitidas por un acto que dejo suficientemente indicado, ha debido el capitan general de Castilla la Nueva desposeer de su empleo á todos los generales, jefes, oficiales y hasta el último trompeta de este distrito militar; ni uno solo ha dejado de ocuparse de ese hecho, y creo que esto no favorece mucho á la autoridad del capitan general, cuya inconveniente conducta he oido censurar á muchos.

Dirá tal vez el Sr. Ministro de la Guerra: es que el hecho á que alude el Sr. Alba Salcedo como originario del relevo no es un hecho ó un atentado realizado como capitan general de Castilla la Nueva. Podrá ser, aunque en ese caso han debido evitarse todas esas murmuraciones, y sabe el Sr. Ministro de la Guerra, cuyo pundonor soy el primero en reconocer, que la sociedad indica, por desgracia, cuál sea el sitio y cuál la forma para no dar motivo á que nadie murmure en ningun sentido de quien la suerte le ha elevado á un puesto tan importante, donde tanta autoridad hay que tener y tanto prestigio moral, pues no en vano se manda el primer distrito militar de la Monarquía española.

Así, pues, deseo escuchar de lábios del Sr. Ministro de la Guerra cómo disculpa la conducta del capitan general, cómo no desaprueba sus actos, cómo se explica para que la opinion pública no califique á S. S. de débil y no crea que el capitan general puede más en nuestro país que el Poder ejecutivo, y no solo que el Poder ejecutivo, pues que se permite desconocer la Régia prerogativa del Monarca.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Señores Diputados, empiezo protestando con toda la energía propia de mi carácter, á pesar de la debilidad... (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En las tribunas habrá órden, ó se cumplirá inmediatamente el Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Señor Presidente, sabido es que las tribunas aplauden todo lo que viene de las oposiciones é interrumpen las defensas justas y razonadas que los Ministros hacen de sus actos.

Y continúo, porque los rumores de las tribunas para mí significan poco, y de todos modos no me han de impedir que me defienda de los cargos que se me hacen.

Decia, Sres. Diputados, que protesto enérgicamente, á pesar de la debilidad que se me supone, contra las apreciaciones que el Sr. Diputado Alba Salcedo ha hecho del valor y de las condiciones del capitan general del distrito de Castilla la Nueva. ¡Cómo, Sres. Diputados, negar el valor en primer término á un general español, y negárselo á un hombre que tiene recibidas en la guerra honrosas y gloriosas heridas por defender la libertad! (*El Sr. Alba Salcedo*: Yo no le he negado el valor). Señor Alba Salcedo, mientras S. S. ha estado hablando, yo no le he interrumpido; si S. S. quiere con esas interrupciones cortarme, porque no tengo práctica en el Parlamento, lo siento por S. S., pues sin estar acostumbrado á estas luchas ni poseer el don de la palabra, me siento con fuerzas bastantes para defender mi derecho.

Empiezo, Sres. Diputados, por descartar la cuestion política, y voy á tratar solo de la cuestion militar: aquí se han evocado recuerdos contra los cuales se ha protestado, y yo no necesito ocuparme de ellos: voy, pues, á tratar solo de la cuestion de la Ordenanza.

Señores Diputados, á esta cuestion se la ha querido revestir de una importancia y de unas proporciones que realmente no tiene: es, por el contrario, una cuestion tan sencilla, que no necesito cansar mucho vuestra atencion para que os penetreis de ella.

El general Beaumont, cuyos servicios yo nunca he negado y cuya respetabilidad soy el primero en reconocer, habia anunciado su dimision al Gobierno de S. M., y el Gobierno tuvo por conveniente admitírsela. Anuncióla tambien al capitan general, y lo hizo por escrito, pero en unos términos que la Ordenanza no consiente, porque la Ordenanza no consiente disgustos entre el inferior y el superior; lo único que permite es el derecho de queja, y por esta circunstancia el capitan general devolvió el documento para que se reformara. Como el general Beaumont anunció su dimision y dejó de dar la órden general, dejando tambien de ir á dar el parte de costumbre al capitan general, y era su deber hacerlo todos los dias, el capitan general dispuso que el general á quien por sucesion de mando le correspondia se encargara del despacho, entiéndase bien, del despacho, porque si la órden del dia está mal redactada, nada tiene que ver con el capitan general... (*Rumores*). Señores, yo he escuchado en silencio cuantos textos se me han citado, y ruego á SS. SS. que me oigan de la misma manera porque tengo derecho á ello.

El capitan general con estos antecedentes y teniendo en cuenta que el servicio no podia quedar abandonado, dispuso que se encargara del despacho del gobierno militar de la plaza el general Chacon, porque si bien el Sr. Alba Salcedo ha dicho que el general Jacquetot es más antiguo que el general Chacon, hay que tener presente que el general Jacquetot no reside en esta corte; manda la division de caballería de este distrito militar, y tiene su residencia en Alcalá de Henares: debo declarar que esta cuestion no hubiera durado veinticuatro horas á no haberla tratado yo con la consideracion que me merecen los señores generales á quienes afecta, porque para mí todos los generales son muy respetables, y repito que la cuestion no hubiera durado veinticuatro horas si no se hubiese querido hacer de ella una cuestion política.

El capitan general con fecha 14 de Marzo me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de no haberse presentado á mi autoridad en dos dias consecutivos el general gobernador de esta plaza á darme cuenta de las novedades diarias, ni asistido á la órden general del dia de hoy, y habiendo recibido en este momento su dimision fundada en motivos que no pueden admitirse en buenos principios militares y que requieren explicacion, por lo cual se la he devuelto para que lo haga en los términos que corresponde, he dispuesto para que el servicio no se retrase y padezca, y ménos hoy con la profusion de licencias que tiene que despachar dicho centro, que se encargue del despacho interinamente el general que por antigüedad le corresponda.=Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si merece su aprobacion y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878.=Fernando Primo de Rivera.=Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

Señores, ¿hay aquí nada de infraccion, nada de usurpacion de atribuciones, ni nada de separacion? Pues no hay más que una cosa muy sencilla: que el capitan general de Madrid, en consideracion al general segundo cabo, de quien ha sido siempre amigo, no le quiso mortificar, ni le llamó como pudo y acaso debió hacerlo para pedirle explicaciones, no sobre la dimision, sino relativamente á su ausencia en los actos del servicio; lejos de eso se limitó á dar la órden general á que me he referido.

Por consecuencia, ¿hay aquí nada de usurpacion? ¿Tiene este asunto las proporciones que se le ha querido dar? ¿Tiene alguna importancia? Se explica fácilmente todo lo sucedido en cuatro palabras. El Gobierno aprobó la conducta del capitan general de Madrid, y despues de otros hechos, de los que no quiero hacer referencia ni calificar en este momento porque incumben á mi persona; despues de haber tenido, ó mejor dicho; despues de haber andado sobrado en consideraciones respecto del general Beaumont, el Ministro de la Guerra se vió obligado á aconsejar á S. M. el relevo de dicho general. No hay para qué traer á este asunto sus servicios anteriores: yo no los he puesto en duda, ni los he negado; pero si por sus servicios anteriores se hubiera de consentir el que se menoscabará; la disciplina, el Sr. Alba Salcedo estaria en su derecho haciéndonos un cargo de debilidad. No he sido débil; he obrado como previene la Ordenanza, si bien reconozco haberme mostrado demasiado amigo del general Beaumont.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra para justificar la tramitacion seguida respecto al relevo del general Beaumont y á las causas que la motivaron, que esta digna autoridad dejó de asistir dos dias consecutivos á la órden. ¿Sabe el Sr. Ministro si el capitan general de este distrito tiene, como debe, señalada hora para estar en su despacho á fin de dar la órden á los generales? Pues no la tiene, y se ha dado el caso uno y otro dia de tenerse que ir los generales sin despachar con el capitan general por no haber asistido á dar las órdenes.

No se le ocurrió al capitan general quejarse de esta falta del segundo cabo hasta el dia 14; no se le ocurrió hasta este dia, y cuando el general Beaumont habia ya dimitido, nombrar arbitrariamente para el cargo de gobernador militar al general Chacon. ¡Y qué casualidad! Al mismo tiempo que dice el capitan general para justificar su conducta que no asistia á la órden el gobernador militar, éste no faltaba un solo dia á su oficina á la capitanía general, y al ir el general Chacon á tomar posesion de su cargo no ha encontrado un expediente atrasado. Podrá, por tanto, el capitan general, porque así le plazca, asegurar que durante dos dias no se le habia presentado á tomar la órden el gobernador militar; pero bien puede ser porque el capitan general no haya asistido á su despacho, como no ha asistido muchas veces.

Acaba de decir el Sr. Ministro que era deber del capitan general haber llamado al segundo cabo. ¿Por qué no le llamó? ¿Es que queria gastar complacencias? Pues no ha debido gastarlas, y un Gobierno como el de que S. S. forma parte, que dice aspira á conservar incólume la disciplina en el ejército, ménos que otro alguno. Si el general Beaumont habia faltado al cumplimiento de su deber, debió formársele consejo de guerra y no apelar á subterfugios para explicar actos que la opinion pública tiene ya calificados.

Antes de que el Sr. Ministro de la Guerra lo dijera, ya habia yo indicado que tantas irregularidades se achacarian á mala redaccion de la órden de la plaza; pero es el caso que tambien está mal redactada la Real órden que se le pasó al general Beaumont, y hay que confesar que son demasiados errores.

Cuando S. S. empezaba su peroracion dijo que yo habia negado el valor al general de que nos ocupamos. No, Sr. Ministro, ni lo negué ni lo reconocí; no tenia para qué ocuparme de su valor colectivo ó individual, puesto que hay diferentes clases de valor, porque si de valor me hubiese ocupado, hubiera podido venir á mi mente el recuerdo de los colores que tiene la banda de la cruz de San Fernando, banda que adornó el pecho del ilustre O'Donnell, que adorna el del general Espartero, y que tambien ostenta el general Primo de Rivera, tal vez por un capricho de la fortuna.

Queda sentado que no hablé de valor; ni lo negué ni lo reconocí. No habia para qué.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Yo celebro muchísimo haber oido al Sr. Alba Salcedo las últimas explicaciones que acaba de dar respecto al valor del general Primo de Rivera.

Si el capitan general de este distrito no llamó al gobernador militar, fué porque habiendo éste presentado su dimision y sabiendo que se le iba á aceptar, no creyó que debia mortificarle haciéndole comparecer ante su presencia para reconvenirle por haber faltado á la órden del dia.

En cuanto á que el general Beaumont haya estado en la oficina, eso nada significa; tenia el deber de dar parte de las novedades diarias al capitan general; si ha habido dos ó tres dias en que no le ha encontrado á la hora fijada, para la órden del dia por las muchas ocupaciones que sobre el capitan general pesan, era su deber esperarle; por consecuencia, todo eso de entregarle á la Ordenanza, todas esas vueltas á la dimision y á la mala redaccion del oficio no tienen absolutamente nada que ver con lo que he manifestado.

El capitan general, en uso de sus facultades y para que no se resintiera el servicio, nombró quien se encargase del despacho ó del mando, como S. S. quiera decir; por lo tanto, la órden comunicada al general Beaumont no es ni más ni ménos que lo que consignaba el capitan general, y que el Ministro de la Guerra por un exceso de consideracion ha pasado al general Beaumont.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario va á dar lectura del art. 140 del Reglamento, que se refiere á este caso.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): «Artículo 140. Si la alusion fuese relativa á un ausente ó persona que hubiese fallecido, y un Diputado quiere hablar en su defensa, se preguntará al Congreso.»

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Con

permiso del Sr. Presidente, diré para qué me he levantado á pedir la palabra.

El ausente es un compañero vuestro y hermano mio, á quien ha creido conveniente aludir el Sr. Alba Salcedo; y para hacer una declaracion en su nombre, pido yo la vénia de la Presidencia y de la Cámara.»

Hecha la pregunta que determina el artículo, y habiendo recaido acuerdo afirmativo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Voy á decir muy pocas palabras, porque voy á limitarme á hacer una declaracion, la cual no haria si el Sr. Alba Salcedo se hubiera limitado á defender su proposicion y á censurar la conducta del Gobierno en el conflicto surgido entre el capitan general y el digno general segundo cabo. Respecto de este punto yo acompaño al Sr. Alba Salcedo con toda mi simpatía; pero en nombre de mi hermano, postrado en cama hace tres dias, debo hacer la siguiente declaracion: que es totalmente extraño á la interpelacion y á la proposicion del Sr. Alba Salcedo y al sesgo que le ha dado. Habiéndose referido el Sr. Alba Salcedo á un suceso lamentable que ha tenido lugar en sitio bastante público de Madrid entre el señor capitan general y mi hermano, debia su señoría comprender la índole de este asunto, debia comprender que ese asunto estaba limitado á una esfera privada y que no podia ni debia tener la solemnidad oficial que S. S. le ha dado, por más que fuera público y conocido de todo Madrid; debiendo añadir que, dadas las relaciones que hay entre S. S., perteneciente á un grupo de oposicion, y esta minoría, me ha extrañado que S. S. se refiriera á este asunto sin contar con nuestra aprobacion ó sin consultarlo al ménos.

Ahora debo concluir declarando que ese asunto acaso puede y acaso debe en su dia ser tratado públicamente, cuando se agoten los recursos privados, y entonces habrá que lamentar todavía más que la lamentable intervencion del capitan general de Madrid, otras funestas intervenciones. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: El Sr. Ministro de la Guerra... (*Murmullos en la mayoría.*) ¿No quieren sus señorías que hable más del Ministro de la Guerra? Pues, no hablaré, porque ya he dicho bastante.

Es, en efecto, exacto como ha indicado el Sr. Navarro y Rodrigo, que no he contado con nadie para iniciar este debate. Me ha arrastrado á él mi propia conciencia, y ha tenido mucha parte en mi decision el que no se creyera que no estaba dispuesto á abordar la cuestion despues del excesivo celo de la Presidencia en la sesion en que muy someramente anuncié este asunto. Yo sentiré que el Sr. Navarro y Rodrigo crea que me ha llevado á presentar la proposicion que se discute otra cosa que no sea la simpatía que le profeso, otra cosa que no sea lo que yo he estimado como un acto que podia afectar y afecta seguramente á una colectividad política hácia la que tengo grandes afinidades. Dicho esto, retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO** (D. Gaspar): Es para suplicar á la Mesa se sirva ordenar lo conveniente á fin de que se subsane en lo posible el error cometido en la redaccion del *Extracto* de la sesion de ayer, en el cual figura el nombre de otro Sr. Diputado en lugar del mio.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se subsanará el error.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben, fundándose en el art. 8.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores; atendiendo á las razones expuestas por el Sr. Silvela (D. Francisco) en el discurso pronunciado contra la totalidad del proyecto que se discute, y considerando que la respuesta dada por la Comision deja en pié todos los argumentos aducidos en favor del aplazamiento de la discusion del proyecto, piden al Congreso que se suspenda la discusion pendiente hasta la aprobacion de los presupuestos.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1878.=El Marqués de Muros.=El Conde de Xiquena.=José Nieto Alvarez.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.= Gaspar Nuñez de Arce.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra para apoyar la proposicion de que se ha dado lectura.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, está la Cámara bajo la impresion de un debate que ha suscitado pasiones y que ha despertado enconos, y es necesario, cuando vamos á tratar de cuestiones financieras, de cuestiones en que el mismo interés nos une á todos, acallar la pasion y debatir con calma, con serenidad y con templanza, como conviene en discusiones de esta clase. Impórtame antes de entrar á defender la proposicion, consignar dos declaraciones, una que á todos nos importa, y otra que importa especialmente á los indivíduos de la mayoría. Es la primera, que no ha sido el ánimo de los firmantes de la proposicion que está sobre la mesa, que no ha entrado de ninguna manera en su pensamiento dirigir una censura directa al digno Presidente de esta Cámara. Como quiera que algunos hayan podido creer esto, como quiera que esto se ha dicho en alguna parte, impórtame consignar que yo no hubiera de ninguna manera apoyado esta proposicion, que ninguno de sus firmantes la hubiera tampoco suscrito si ella envolviera, aunque indirectamente, un voto de censura. Hay precedentes de que comenzada una discusion, y no solamente comenzada, sino habiendo terminado el debate sobre un voto particular presentado por un indivíduo de la Comision, se ha suspendido la discusion del dictámen, y se ha aplazado; pudiera recordaros la sesion del 23 de Marzo de 1866 entre otras. No puede, por consiguiente, considerarse de ninguna manera como un ataque al derecho del Presidente de fijar el órden de los debates, el pedir nosotros hoy que se suspenda la discusion de este proyecto.

Impórtame además consignar, y esta es la segunda declaracion, que esta cuestion no es una cuestion política. Como cada vez que un indivíduo de la minoría se levanta aquí y expone sus ideas parece que hay el propósito de hacer creer á los indivíduos de la mayoría que solo se trata de intereses de partido, impórtame consignar que no hay ningun interés de partido detrás de la proposicion que hemos presentado. Son garantías de esta afirmacion, en primer lugar, las firmas de los indivíduos puestas al pié de la proposicion, entre las cuales figura algun indivíduo de la mayoría.

Basta además mi palabra y tambien la consideracion que habeis de tener presente, de que yo no voy á dirigir ni un solo cargo al Gobierno ni puedo dirigirlo á esa mayoría que en esta cuestion ha demostrado, por la iniciativa de uno de sus más importantes indivíduos, por la iniciativa del primer Vicepresidente de esta Cámara, á quien hace poco disteis vuestros votos, que en esta clase de cuestiones prefiere y antepone el interés de la Pátria al aparente interés de partido de la agrupacion política que forma. No hay, por consiguiente, envuelta en la proposicion censura á la Mesa, no hay tampoco cuestion política: pedimos que se aplace la discusion de la ley de amortizacion, y la pedimos fundándonos en que está de tal manera ligada esta cuestion á todo el organismo de los presupuestos, que no es posible formarnos siquiera idea de la responsabilidad y de los medios de amortizar una parte de la deuda ínterin no conozcamos en su totalidad el sistema de Hacienda que este Gobierno se propone seguir.

Sin duda que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado los presupuestos y ha podido conocerlos la Cámara; pero no puede la Cámara entrar á discutir una cuestion cualquiera relacionada con la cuestion de Hacienda ínterin no sepa el sistema que haya de adoptarse, no ya por el Ministerio, sino por la Cámara misma, en la resolucion del problema económico. Interin la Comision nombrada por esta Cámara que entiende en los presupuestos no los examine y no establezca las bases de la discusion, es inútil, completamente inútil, que se presenten aquí proyectos ligados con el que ha traido el Ministerio sobre presupuestos; pero que no sabemos qué union y qué enlace podrán tener con el que hayamos de examinar, que no es seguramente el que el Ministerio ha presentado. La Comision ha de introducir en él modificaciones, y las Córtes solo pueden estudiar y conocer el asunto cuando la Comision haya terminado su cometido.

Razones adujo en apoyo del aplazamiento el señor Silvela, y todas las razones que en apoyo de esto adujo, las hacemos nuestras; lo cual os probará que no vamos á buscar ningun argumento, ninguna razon política, porque no queremos se convierta en cuestion de partido una que á todos igualmente nos interesa porque afecta al bienestar y á la riqueza del país. De la misma argumentacion de la Comision al contestar al señor Silvela, del mismo texto del preámbulo que encabeza el dictámen, se desprende que no es posible conocer á fondo esta cuestion, que no es posible debatirla aquí ínterin no se conozcan en su integridad los presupuestos para el próximo ejercicio.

Preciso es que yo os recuerde los precedentes de este asunto.

Hay deudas amortizables que son: las acciones de carreteras y obras públicas, y las obligaciones de ferro-carriles; ambas importan una suma respetable; 2.300 ó 2.400 millones de reales importa la de ferro-carriles, y hay además la deuda consolidada, de la cual se ocupa la Comision tambien proponiendo medios de amortizacion para ella; amortizacion que no es obligatoria. Se habia suspendido la amortizacion de las deudas amortizables desde 1874; no habia necesidad, no habia deber, no habia obligacion en el Estado de amortizar la deuda consolidada. El Sr. Salaverría al presentar unos presupestos con sobrantes, pudo creer conveniente amortizar una parte de aquella deuda consolidada, y dedicó á aquel fin una suma. Compréndese este pensamiento en un Ministro cuando presenta un sistema de Hacienda dentro del cual hay sobrantes en el presupuesto; luego, en la práctica, resultó que en vez de sobrantes hubo déficit; luego, además, resultó que en los dos presupuestos posteriores presentados por el Sr. Barzanallana y por el Sr. Orovio; lejos de haber sobrantes hubo tambien déficits, y no obstante esto, se sentaba el principio de la amortizacion de la deuda consolidada, sin fijarse en que habiendo déficit era preciso cubrirle con deuda flotante y contraer así compromisos de carácter más urgente, y que obligan al Estado á mayores sacrificios para atender á una obligacion que no resulta de la misma índole de la deuda.

Yo no entraré en la cuestion de si debe ó no ahora dedicarse fondos á esta amortizacion; solo puede tratarse y discutirse esto cuando se conozca en qué estado se halla el Tesoro, cuáles son las obligaciones del Estado, en qué situacion, en fin, se encuentra todo el sistema de la Hacienda pública.

Resulta de lo que decia ayer el Sr. Cos-Gayon al contestar al Sr. Silvela, que podia tratarse esta cuestion, así como cuando se discuten los presupuestos pueden tambien tratarse algunas cuestiones antes que otras, sin tener presente cómo haya de resolverse estas segundas; es decir, decia el Sr. Cos-Gayon: cuando se está discutiendo el presupuesto del Estado, tambien para cada parte de él se necesita conocer el resto de ese presupuesto, y ese resto no se puede conocer hasta que esté discutido. Pero esta razon viene en apoyo, despues de todo, de lo que decia el Sr. Silvela; porque cuando ya están presentados los presupuestos por la Comision para que el Congreso los discuta, entonces, sometido ya todo el sistema de Hacienda á vuestra consideracion, y sometido, no ya por el Poder ejecutivo, sino por la Comision que vosotros habeis nombrado para proponerle, en ese caso ya cabe, haciéndose cargo del total organismo del presupuesto, discutir cada parte de él.

Pero aquí no sucede nada de esto; aquí ha necesitado la Comision destacar, desmembrar del presupuesto una cuestion importante de él, y traerla á discusion, para que resolvamos con relacion á un presupuesto que aún no conocemos, que no puede, ni debe conocer la Cámara, sin confundir atribuciones del Poder ejecutivo y del legislativo.

Y las razones del Sr. Cos-Gayon, que confirman las del Sr. Silvela, vienen á confirmarse tambien por las razones aducidas en el preámbulo del dictámen de la Comision. La Comision, como nosotros, ha necesitado conocer todo el sistema de Hacienda, y por eso tiene que hacer referencia á cada paso á las declaraciones del Ministro sobre el presupuesto, sobre sus propósitos respecto á los demás ramos de la Administracion, y esos propósitos del Sr. Ministro de Hacienda no le deben bastar al Poder ejecutivo, porque en vano el señor Ministro de Hacienda tendrá planes que luego la Comision de Presupuestos, y más tarde la Cámara, pueden destruir, variando completamente el sistema presentado.

Veamos, pues, las razones que la Comision alega en el preámbulo de su dictámen.

Dice el preámbulo:

«La Comision parlamentaria nombrada por el Congreso con el especial encargo de estudiar y presentar *en esta legislatura*, oyendo al Gobierno de S. M. *y con conocimiento del sistema á que obedezca la formacion del nuevo presupuesto*, el oportuno proyecto de ley,» etc.

Es decir, que la Comision necesita conocer este

presupuesto; es decir, que se halla en el mismo caso que nosotros; y como ni la Comision ni nosotros le conocemos, nada podemos hacer en este particular.

Dice despues que la amortizacion no basta para levantar el crédito; por lo cual el proyecto que ahora se presenta no tiene importancia ni trascendencia ninguna si no va acompañado de otras medidas que con su eficacia den por resultado la proyectada amortizacion.

Pero como nosotros no conocemos esas otras medidas que han de venir en el proyecto, de aquí que no podamos decidir este punto. Dice, pues, la Comision: «La amortizacion puede ser y es sin duda un excelente auxiliar, un procedimiento conveniente para levantar ó mejorar el crédito, porque *significa y no puede ménos de significar recursos en el Estado...*» «Pero la amortizacion por sí sola, *la amortizacion sin las circunstancias anteriormente indicadas*, no puede ser fructuosa, ni en buenos principios sostenible.»

Pues no se puede realizar la amortizacion antes de que sepamos si con efecto existen esos recursos en el presupuesto; y como eso no podemos saberlo hasta que el presupuesto se discuta, claro es que no podemos tampoco tomar acuerdo sobre este punto. Además, el presupuesto presentado viene ya con déficit, y hay la circunstancia de que el importe del déficit es con poca diferencia igual á la cantidad que se destina á amortizacion de la deuda consolidada.

La verdad es que si aquí se pudiera creer que habia segundas intenciones, no dejaria de hacerlo sospechar el exámen del presupuesto. Al ver que el déficit importa una suma casi igual á la que se destina á la amortizacion de la deuda consolidada, se podria sospechar que el Gobierno tiene el propósito de dejar á la Cámara suprimir, con la amortizacion, el déficit, y dar así nivelado el presupuesto, cumpliendo por una parte el compromiso contraido con los que desean que se destine alguna cantidad á la amortizacion de la deuda consolidada con la presentacion de aquella cifra, y logrando or otra parte que las Córtes nivelen el presupuesto echando abajo esa suma. Pero no quiero fijarme en tales sospechas, cuyo exámen me alejaria del fondo de la cuestion.

Se dice tambien: «mediante la amortizacion ha de ser mayor en adelante la disminucion de la carga que los intereses de la deuda harán pesar sobre el país.»

Pues esto no puede saberse hasta conocer con exactitud si esas cargas pueden ser más ó ménos ligeras, y si pueden sostenerse mejor ó peor con medios que solo pueden arbitrarse forzando los impuestos ó variando el sistema de tributacion ó aumentando la deuda flotante.

Por otro lado confiesa la Comision «que ha tenido que atenerse á su encargo, á pesar de que hay quien crea y sostenga que debia anteponerse á la amortizacion de la deuda, sobre todo de la consolidada, el pago de mayor suma de intereses.»

Es decir que la Comision da el dictámen sin pensar si todavía podrian estas Córtes, aleccionadas por la experiencia de dos legislaturas, acordar procedimientos diversos de los votados otros años, y decidir que convenia destinar esos fondos á pagar mayor interés ó á amortizar una parte de nuestra deuda pública. Es decir que pudiera ser ineficaz el encargo de la Comision, si luego al discutir el presupuesto, ilustrados los representantes del país por la mayor experiencia, venian á acordar que no se amortizase deuda consolidada; cosa que por otra parte no podremos resolver mientras no conozcamos todo el sistema de Hacienda que más tarde ha de examinar el Poder legislativo.

Sin duda que las razones que alega la Comision para haber preferido la amortizacion de deuda del 6 por 100 antes de ocuparse de la amortizacion de la deuda consolidada, son respetables y dignas de consideracion; pero no pueden apreciarse en toda su integridad hasta más tarde, por cuanto los medios propuestos no responden, despues de todo, á la razon fundamental que se da en el preámbulo, que es la de cumplir con los compromisos adquiridos y satisfacer deudas sagradas; porque desde el momento en que vuestro proyecto cambia completamente de sistema respecto á la amortizacion, lastímanse intereses por un lado, mientras se consagra por otra parte la legitimidad de un derecho que por esta ley resultará lesionado.

De manera que hay contradiccion entre las razones que se exponen para presentar al Congreso este dictámen y lo que se establece en el mismo, en provecho tan solo, á mi juicio, de los acaparadores de deuda amortizable.

Dice tambien la Comision:

«...la situacion general de la Hacienda y del Tesoro van sensiblemente mejorando á la sombra de la paz y del órden públicos, sino que el Gobierno de S. M. confía en que *la economía en los gastos y la mejora constante que en la mayor y más equitativa recaudacion de los impuestos se observa*, permitirán al Tesoro hacer frente con los recursos ordinarios á esta obligacion, así como á la que *en el presupuesto del año próximo figurará de nuevo respecto á las amortizables de carreteras, obras públicas y ferro-carriles.*»

¿Podemos nosotros pasar por esta afirmacion de la Comision, que despues de todo está solamente fundada en una aseveracion del Ministro, que desconoce cuál será la resolucion de las Córtes? Claro que no: yo no digo que esta afirmacion no encontrará su fundamento cuando hayamos discutido los presupuestos; yo no digo que esta proposicion de ley no nos parecerá beneficiosa cuando hayamos discutido los presupuestos; lo que digo es que la razon en que se apoya la Comision no tiene todavía hoy fuerza alguna, porque por grandes que sean el buen deseo y los conocimientos del Ministro, por exactos que aparezcan los datos presentados, en esta clase de cuestiones es preciso atenernos á lo que el Poder legislativo examine, vea y resuelva y no á lo que piense el Poder ejecutivo. En estas cuestiones principalmente conviene recordar el dicho de que entre amigos con verlo basta.

Por otra parte, el proyecto anuncia otras leyes complementarias de ésta, sin las cuales la que se discute queda por consiguiente incompleta. De manera, que resulta vaguedad en la ley por cuanto sin conocer los presupuestos no pueden apreciarse ni el *cuánto* ni el *cómo* de las deudas que van á amortizarse. Además de vaguedad, resulta inexactitud en muchas de sus apreciaciones; y ¿podemos desde ahora dar por verdadero lo que resultará acaso inexacto el dia que examinemos los presupuestos? No tiene, por consiguiente, el proyecto que se ha presentado ninguno de los caractéres que debe tener en primer lugar una ley. La primera condicion de una ley es que haya claridad, precision en el articulado, y no cabe esa claridad ni esa precision cuan-

do son completamente desconocidos los datos en que va á apoyarse la resolucion que tomeis, cuando nos es imposible saber por ahora el *cuánto* y el *cómo* de la amortizacion.

Por esto creo que es interés de la mayoría, como de la minoría, que es interés de todo el Congreso, de los amigos del Gobierno como de los que le combaten, suspender la discusion de este proyecto hasta que conozcamos el sistema general de los presupuestos, porque ínterin esto no suceda, el proyecto actual no tiene ninguna de las condiciones que deben tener las leyes; y creo tambien que, como en esto no hay espíritu de partido, la mayoría, de acuerdo con lo ayer expuesto por el Sr. Silvela en un discurso que contiene verdaderamente el núcleo de razones esenciales para el aplazamiento de esta ley, apoyará con sus votos la proposicion que he sometido á vuestro exámen.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Señores Diputados, me propongo decir pocas palabras para apoyar la declaracion del Gobierno de que no puede aceptar la proposicion sometida en este momento al juicio del Congreso. En estas breves palabras lo más importante acaso que tengo que hacer es recordar los precedentes de la cuestion de que se está tratando, porque en realidad los precedentes resuelven á mi juicio la cuestion.

Todos los Sres. Diputados recordarán que este Congreso, mediante la legítima iniciativa de algunos señores Diputados, votó un acuerdo solemne, en virtud del cual se impuso la obligacion de nombrar una Comision que estudiara un proyecto de ley de amortizacion, que sirviera de complemento á la ley de arreglo de la deuda. Esta Comision parlamentaria debia presentar dentro de aquella legislatura, ó cuando se reanudaran sus sesiones, si era suspendida, y de todas suertes antes de la legislatura actual, el proyecto de ley que resultara de sus estudios y tareas, y que es el que actualmente está sometido á vuestra deliberacion. De manera que el Congreso tomó desde entonces este compromiso formal, no solamente el de redactar esta ley por medio de una Comision de su seno, sino el de presentar el dictámen que diera esta Comision á la deliberacion de las Córtes dentro de aquella legislatura; es á saber, dentro de la pasada legislatura. Aquí está el texto, que no leo por no molestar innecesariamente la atencion de los Sres. Diputados.

Al lado de esta obligacion habia otra que corre paralela con ésta, y que viene de la misma ley de arreglo de la deuda, votada por las Córtes y sancionada por la Corona. La ley general de arreglo de la deuda en uno de sus artículos estableció que se presentaria á las Córtes un proyecto de ley especial para determinar la amortizacion de las deudas amortizables al 6 por 100.

Dados estos antecedentes, se está tratando aquí, y ésta es ni más ni ménos la cuestion concreta, de si ha de llevarse ahora adelante la discusion de esta ley, ó ha de dejarse para más tarde. Siendo ésta la tésis, siendo esto lo que especialmente se discute, juzgad, señores Diputados, de la importancia que tienen estos precedentes: prescripcion de una ley, como digo, expresa y solemne, de las más solemnes que pueden hacer los Cuerpos Colegisladores y que puede sancionar S. M.; prescripcion tambien de una resolucion parlamentaria solemnísima, y que está traducida en el dictámen que ahora se discute. Lo mismo la una que la otra, sin tener en cuenta los presupuestos futuros, sin relacionarse con los presupuestos de los años sucesivos, exigian de una manera completa desde hace un año que habian de presentarse las disposiciones que contiene esta ley á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. El Gobierno, pues, no ha hecho sino cumplir un deber imperioso, que pudiera decir estricto, al conformarse por su parte con el dictámen de la Comision, y venir aquí á discutirle, aun antes de que llegue la discusion de los presupuestos. Porque, no me cansaré de repetirlo, para no hacer esto, necesitaba desconocer abiertamente la ley de arreglo de la deuda y desconocer la solemne decision parlamentaria á que he aludido distintas veces.

Pero despues de citar estos precedentes que á mi juicio resuelven la cuestion de oportunidad, porque segun ellos es una cuestion ya plenamente resuelta á estas horas, permítame el Sr. Rute que me admire de la especie de confusion que reina en este debate.

No voy yo á negar ahora, ni tengo para qué, la opinion de los que sostienen que no debe amortizarse deuda como sistema general, y sobre todo deuda consolidada, mientras esté en deficit el presupuesto general del Estado; que no deben aplicarse los ingresos ordinarios de los presupuestos á la amortizacion de deuda perpétua mientras no haya ingresos que respondan á todas las necesidades del país. ¿Pero es eso lo que esencialmente determina el actual proyecto de ley? ¿Es esa la cuestion que aquí esencialmente se discute? ¿Es esa la cuestion que más esencialmente ha de traer esa nueva obligacion al Estado?

La cuestion es totalmente diferente; la cuestion no es de amortizar deuda perpétua en primer término; la cuestion es cumplir con el compromiso solemne de la Nacion de amortizar la deuda que por su naturaleza y por las condiciones de su creacion tiene el carácter de amortizable. Quedó en la ley de arreglo de la deuda aplazado esto, aunque por corto plazo, segun el espíritu y la letra de la ley; ¿pero habrá quien niegue que esta obligacion de la amortizacion de las deudas amortizables es tan respetable como la del pago de los intereses de la deuda consolidada?

¿Qué diferencia hay entre la obligacion que el país tiene de pagar su deuda amortizable y la obligacion que el país tiene de pagar los intereses de su deuda perpétua? ¿Habrá álguien que pueda establecer diferencia entre obligacion y obligacion ó tener la una por más sagrada que la otra? (*El Sr. Gonzalez (D. Venancio)*: Pido la palabra en contra de la totalidad del proyecto.)

Pudo, y sin duda se hubiera hecho, si los recursos de la Nacion lo hubiesen entonces consentido, y no hubiera estado en el ánimo del Gobierno tratar esta cuestion con grandísima prudencia y resolverla con cierta lentitud, pudo, y debió tal vez, resolverse en la ley de arreglo de la deuda la cuestion de las deudas amortizables. El sistema de la ley de arreglo de la deuda fué resolver desde luego la cuestion de los intereses y dejar para la próxima legislatura, precisamente para la próxima, la cuestion de la amortizacion de las deudas amortizables. ¿Era posible que el Gobierno continuara volviendo la espalda á esta obligacion ineludible? ¿Era posible que las Córtes volvieran la espalda, por su parte, á una obligacion de tal índole? Las Córtes, al nombrar la Comision á que antes me he referido, dieron

buena muestra de que creian urgente que esta cuestion se resolviera, y el Gobierno, á su vez, se conformó con este proyecto de ley para el arreglo de la cuestion, porque no ha habido un instante siquiera en que no la haya juzgado urgente, urgentísima, de las más urgentes que podian someterse á su resolucion. Hay en este proyecto de ley alguna parte que ciertamente se refiere á amortizacion de deuda consolidada; pero precisamente la parte de este proyecto de ley que á eso se consagra no hace más que repetir lo que en anteriores leyes está determinado, y no está fundada en destinar á semejante obligacion las rentas públicas, los ingresos del Estado, sino que destina los capitales, aquello que realmente y en principio ha estado afecto siempre y parece que por su naturaleza debe estar afecto á ese género de obligaciones. Destina lo que quede de la desamortizacion de capitales del Estado, porque no hay nada más natural que cambiar el Estado lo que le sobra de sus capitales por amortizacion de la deuda. Esto que ha estado determinado en varias leyes, se confirma aquí en un artículo del proyecto.

¿Hay capital, hay dominio público enajenable, hay riqueza permanente en el Estado? ¿Qué cosa más natural que destinarlo al pago de la deuda pública?

Pero se ha hecho siempre de esa manera, y por eso esto no puede ser, á mi juicio, objeto de ninguna razonable impugnacion.

Si el Sr. Rute, si cualquier otro Sr. Diputado quiere impugnar el que se dediquen recursos del presupuesto, el que se dediquen ingresos del Estado á amortizar deuda consolidada, ya vendrá esa cuestion; y cuando esa cuestion venga, en el momento y en el lugar en que realmente deba venir, allí podrá ser discutida y podrá ser resuelta. Por de pronto, aquí no se trata de eso ahora: cuando por una concesion, que los momentos de angustia por que estaban pasando los acreedores del Estado justificaban, se destinó alguna parte del presupuesto de ingresos á la amortizacion de deuda consolidada por medio de la ley de presupuestos, entonces, en aquel momento era el oportuno de haberlo combatido, y ahora cuando eso se presente en los presupuestos venideros y cuando eso se discuta, será tiempo de volverlo á examinar. No niego eso, porque estoy tratando, frente á frente de la proposicion que se discute, una cuestion de oportunidad, y como cuestion de oportunidad, esto á mi juicio no puede tener ninguna respuesta.

Aquí no se trata de dar ó no dar ingresos del presupuesto para amortizar deuda consolidada: aquí no se trata sino de una obligacion del Estado, tan sagrada como la de satisfacer los intereses de la deuda. Aquí no se hace respecto á la amortizacion de la deuda consolidada más que lo que estaba hecho. Por consecuencia, no hay que confundir las cuestiones.

Me parece, por el contrario, que por lo mismo que las cuestiones de Hacienda no deben ser cuestiones de partido, y por lo mismo que creo firmemente, que no lo son para el Sr. Rute, lo que hay que hacer es tratarlas con completa claridad y franqueza. Por hoy esto solo se ventila, y se ventila en cumplimiento de las obligaciones que han impuesto á esta Cámara y al Gobierno disposiciones de carácter legislativo anteriores, á saber: si se ha de cumplir con la obligacion contraida por el Gobierno desde que creó ciertas deudas, de amortizarlas, y si ha de continuar destinando á la amortizacion de la deuda consolidada lo que queda del dominio del Estado.

Por lo demás, no quiero entrar, porque no es este el momento oportuno tampoco, en la cuestion de si se hace poco ó se hace mucho, ó si no se hace todo lo que tal vez reclamarian los acreedores del Estado por deudas amortizables. De todas suertes, siempre será cierto para el Sr. Rute que ha de valer más para esa clase de acreedores el hacer lo que se hace que el no hacer nada. La verdad es que por las circunstancias en que nos hemos encontrado, el Sr. Rute sabe de sobra, y lo sabe todo el mundo, que la ley de arreglo de la deuda está muy distante de dar á los acreedores del Estado todo lo que ellos pretendian. Se les ha concedido solamente una parte, y una parte que pudiera llamarse mínima, de sus pretensiones; nada más que la tercera parte de sus intereses, al ménos por ahora. ¿Qué tiene de particular que al lado de esto, al completar el arreglo con el de las deudas amortizables se impongan tambien sacrificios á esta clase de acreedores? Lo que hay es, que á cada uno de estos acreedores se imponen sacrificios proporcionales, semejantes, en relacion con el género de deuda de que se trata. ¿No se amortiza á la par? Pues esa es la ventaja para el Estado, y ese es el sacrificio que esta clase de acreedores tiene que soportar. ¿No se les abona nada por la falta de amortizaciones anteriores? Pues éste es otro sacrificio que hacen en relacion con la disminucion de intereses que sufren los acreedores por deuda consolidada, además de que en materia de intereses todo el mundo ha hecho ya el mismo sacrificio, el sacrificio proporcional al interés que debe cobrar del Estado.

Por estas consideraciones, que me pareceria inútil explanar ocupando por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, ruego á todos los señores que apoyan la política del Gobierno que rechacen la proposicion que se discute.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, yo lamento que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya venido á terciar en esta discusion, dirigiendo, con sobre á mí, una carta al Sr. Silvela. (*El Sr. Silvela (D. Francisco) pide la palabra.*) Todo el fondo de la argumentacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lejos de ir dirigido á la cuestion de oportunidad, va principalmente encaminado á tratar la cuestion en su esencia y en su fundamento, no á combatir la proposicion que está sobre la mesa; esta proposicion la ha combatido solo en pocas, aunque expresivas palabras, en términos que luego examinaré.

Hay en el razonamiento de S. S. una gran parte de inexactitud. Supone el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que este dictámen presentado por la Comision es solo relativo á las deudas amortizables, sin recordar que en ese mismo dictámen se habla de amortizacion de deuda consolidada, y se prejuzga por consiguiente la solucion que á ella ha de darse cuando semejante problema se presente. Por lo tanto, se da ya un pié forzado para la resolucion de todas las cuestiones económicas que más interesan al país. Hay en su consecuencia un grave error en la apreciacion de su señoría, que no ha sido, despues de todo, más que la repeticion de las consideraciones que el Sr. Cos-Gayon sometió ayer á la Cámara. Esta Comision se ha ocupado de la amortizacion de la deuda consolidada en la parte dispositiva, y en el preámbulo la ha prejuzgado y la trae resuelta al Congreso.

No he de entrar yo á discutir con S. S. sobre si

conviene ó no conviene amortizar tales deudas; porque si hay recursos en el Estado, si hay bienes en el Estado, si hay medios con que atender á sus obligaciones, es necesario atender primero á las más sagradas, y ver si queda algo para estas otras que son secundarias al lado de compromisos solemnes; y desde el momento en que hay déficit en los presupuestos, desde el momento en que la suma total de los recursos comparada con la suma total de los gastos revela una diferencia entre los gastos y los ingresos, siendo aquellos superiores á éstos, no puede decirse que haya recursos, que haya bienes del Estado para atender á tal ó cual capítulo de la deuda. Hay que examinar la totalidad, el conjunto de las obligaciones; hay que examinar la totalidad, el conjunto de los recursos, y por la comparacion de estas dos totalidades podrá únicamente apreciarse si hay ó no medios para atender á la amortizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **RUTE**: Tiene razon S. S.; voy á atenerme á la rectificacion.

Despues de oponer estas ligeras consideraciones á las que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo venir á la cuestion de oportunidad, á la cuestion de la proposicion que se discute, y á rectificar sobre ella conceptos equivocados.

Yo he empezado por recordar á los Sres. Diputados que ésta no es una cuestion política, y en prueba de ello he citado las firmas de la proposicion que está sobre la mesa, y los argumentos aducidos ayer por nuestro digno primer Vicepresidente al combatir la totalidad del dictámen; y cuando con estos precedentes se levanta un individuo de la minoría y bajo su palabra honrada os asegura que no hay nada de política en la cuestion que se debate, se levanta á su vez el señor Presidente del Consejo de Ministros á contestar, y se comprende fácilmente que el solo acto de intervenir en el debate el Sr. Cánovas del Castillo cambia por completo el aspecto de la cuestion y viene á revestirla de un carácter político que no debe tener, porque se trata de una cuestion que interesa por igual á todos los partidos, porque interesa á la Pátria.

No ha hecho de esto cuestion de Gabinete el señor Presidente del Consejo de Ministros; pero ha tenido buen cuidado de recordar á la mayoría que cuestion política es para el Gobierno el que no se apruebe el aplazamiento. Compárese la conducta del Gobierno y la de esta minoría; recuerden los Sres. Diputados los precedentes con que la cuestion vino aquí; recuerden los argumentos aducidos por el Sr. Silvela, y comprenderán que esta cuestion debe plantearse cuando se plantee la de presupuestos. Hoy es completamente inútil, hoy su discusion es inconveniente, y no solo es inconveniente por no ser posible que juzguemos con entero conocimiento de los datos necesarios, sino que lo es porque no puede plantearse esta ley hasta que se plantee la de presupuestos. Así, pues, si no hay prisa, si no hay urgencia para plantear esta ley porque no puede empezar á llevarse á efecto hasta el mes de Julio, ¿por qué os empeñais en traerla con anticipacion presentando desmembrado forzosamente el organismo económico del Estado y prejuzgando una de las cuestiones más importantes?

Termino, pues, rogando al Congreso tenga presente que á pesar de la intervencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el debate, que á pesar de sus aseveraciones, la cuestion que se debate no es política, sino es de aquellas que debemos resolver teniendo en cuenta que la primera condicion de un proyecto es la claridad, es la precision, para que merezca despues de sancionado el respeto que á todos nos debe merecer la majestad de las leyes. (*Bien en la izquierda.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no sé á título de qué desearia el Sr. Rute que el Gobierno trajera en los presupuestos una cifra para el pago de la amortizacion de estas deudas, si antes no hay una ley que determine esta obligacion; porque despues de todo, el presupuesto no es más que el resúmen económico de lo que dan de sí las distintas leyes que arreglan los varios servicios del Estado; y por consecuencia, lo primero es que la obligacion exista, y cuando la obligacion exista, y no antes, es cuando se incluye en los presupuestos el crédito correspondiente. Así, pues, la lógica exige, á mi juicio, en este caso que primero se examine si el Estado se encuentra ó no en situacion de aceptar esta obligacion, de reconocerla, de crearla, y una vez hecho esto, procederá llevarla á los presupuestos, y no antes en manera alguna.

No se trata de una cantidad que pueda ó no destinarse á tal ó cual objetó; no se trata de una obligacion que hay que reconocer ó no reconocer, porque entonces, si las Córtes opinasen que no debia cumplirse la obligacion de amortizar las deudas que por su orígen son amortizables, seria inútil llevar la cuestion á los presupuestos; pero si lejos de esto creen y opinan, como opina el Gobierno y como ha opinado la Comision parlamentaria, que es obligacion del Estado atender á esta amortizacion, entonces cabe fijar el crédito para ella y llevarlo luego á los presupuestos generales del Estado. No estoy, pues, conforme en la cuestion de método con el Sr. Rute.

Por lo demás, yo tengo bastante franqueza y al mismo tiempo bastante tolerancia y bastante costumbre de discutir, para dirigirme á donde quiero dirigirme, y para no hacer que me dirijo á una parte y dirigirme á otra. Si yo hubiera estado aquí ayer, si mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda no hubiese tenido naturalmente una obligacion más inmediata que yo de asistir á este debate, yo hubiera entrado en él y hubiera procurado refutar como hubiese podido el discurso del Sr. Silvela; pero como ayer no estuve y hoy estoy, como ahora es el Sr. Rute el que presenta una proposicion, al autor de esa proposicion me dirijo lealmente. No hay aquí nada de particular: con la misma franqueza con que he contestado hoy al Sr. Rute hubiera contestado ayer á mi íntimo amigo el Sr. Silvela.

No me parece, despues de estas indicaciones, que debo prolongar más tiempo el debate; pero no he de sentarme sin decir una palabra acerca del cargo que el Sr. Rute me ha dirigido por haber hecho de ésta una cuestion política. He declarado terminantemente lo contrario; en cierto sentido cuestion política no puede ménos de ser, como todas las que atañen al Gobierno; pero lo que he dicho es que las cuestiones de Hacienda no son en realidad cuestiones de partido, y que con muchísimo gusto habia oido esto de lábios del señor Rute. Hice en esta parte toda la justicia que me-

recia al Sr. Rute; pero porque no sea una cuestion de partido, ¿dejará de ser una cuestion de gobierno? Cuando un Gobierno acepta un pensamiento y le propone, ¿no es natural que lo defienda? Las prácticas parlamentarias, la lealtad del sistema, la lealtad misma interior de los Gobiernos, ¿consienten que haya Ministros que aprueben pensamientos, que los propongan y sostengan, y que sus compañeros los dejen aislados, permaneciendo indiferentes y no aceptando como yo acepto la responsabilidad de cuanto hacen mis compañeros? Pues esto es en teoría constitucional de una evidencia completa, de una evidencia á mi juicio absoluta; yo no he hecho otra cosa, y cumplo con mi deber.

Respecto de la manera noble y franca con que el Sr. Rute ha discutido esta cuestion, reconozco que no le lleve á ella ningun interés de partido, sino su propia conciencia; reconozco que puede haber indivíduos de la minoría y algunos muy dignos de la mayoría á quienes su conviccion les lleve á pensar en esto como el Sr. Rute. Todo esto reconozco; pero ¿quiere esto decir que yo no acepte la responsabilidad de mis compañeros? Esto el mismo Sr. Rute imparcialmente no lo puede pedir ni desear, porque sé que á pesar de las diferencias políticas que nos separan no deja de profesarme una leal estimacion, á que yo correspondo.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Tiene razon el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: cualquiera que sea la distancia que nos separe, hay siempre de mí para con S. S. el mismo cariño, el mismo respeto y la misma admiracion; pero precisamente porque le reconozco las dotes que tiene, me lamento de que venga aquí haciendo cuestion política una cuestion que no tiene este carácter, violentando su sentido y cambiando su significacion. Habla S. S. de la responsabilidad del Gabinete en las medidas de cada uno de sus Ministros, de esa responsabilidad colectiva que yo no niego ni he pretendido negar al presentar la proposicion. Puede perfectamente el señor Presidente del Consejo hacerse solidario de las medidas que proponga aquí cada uno de sus compañeros, sin por eso hacer cuestion de Gobierno el que sea precisamente en este momento, y no dentro de unos dias, despues de conocer el sistema general de gastos é ingresos del Estado, cuando tratemos de la amortizacion, cuando llegue la oportunidad de debatir un proyecto á cuya aprobacion no nos oponemos ahora. Yo comprendo perfectamente la responsabilidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; comprendo la lealtad con que defiende el sistema de su compañero el Sr. Ministro de Hacienda; pero creo que debia reservarse esa lealtad y esa responsabilidad para cuando fuera el momento oportuno de recordarla. Un Gobierno no debe hacer cuestion de Gabinete el que tal cuestion se resuelva con unos dias de anticipacion, el que una ley se discuta antes que otra ó simultáneamente con ella. Si hubiera una necesidad de gobierno, si hubiera una apremiante necesidad de que esta ley se discutiese y aprobase inmediatamente, comprendo que el Sr. Presidente del Consejo pudiera defender aquí esa tésis; pero cuando esta ley no se ha de plantear inmediatamente, cuando nada hace comprender la urgencia, cuando hasta el mismo Sr. Ministro de Hacienda no puede tener tampoco esa urgencia, puesto que no ha de usar inmediatamente de las facultades que hoy pide, creo que no está en su terreno el Sr. Presidente del Consejo convirtiendo en cuestion de Gobierno la que es pura y sencillamente una cuestion de oportunidad. Nosotros no hemos dado pretesto á que el Gobierno adopte esa actitud, pues habrán observado los Sres. Diputados que no ha salido de mis lábios ni una razon de carácter político, ni un ataque al Ministerio, ni una agresion á los que apoyan incondicionalmente su conducta.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, comprendereis que habré de ser sumamente breve, porque no me creo con derecho á entrar en el fondo del debate, y porque las rectificaciones que pudiera y debiera hacer por conceptos que se me hayan atribuido, deben tener su natural sitio y terreno cuando volvamos á entrar en la discusion del fondo del proyecto. Pero comprendereis tambien que no puedo permanecer en silencio despues de la discusion habida entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Rute, y sobre todo despues de las palabras con que el primero terminó su discurso que, si yo no he oido mal, eran las de que rogaba á todos los amigos del Gobierno votaran en contra de la proposicion que se discute.

Yo habia presentado una proposicion análoga, que espontáneamente retiré de la mesa en el dia de ayer, y me cumplia hacer algunas manifestaciones muy sóbrias sobre este punto.

A mi propia dignidad y á la de los amigos que suscribieron conmigo esa proposicion, cumple manifestar que no podemos ver sin sentimiento que de esto se haga una cuestion política, una cuestion de Gabinete, porque refiriéndose la proposicion única y exclusivamente á un procedimiento relativo al debate de un proyecto que no ha sido presentado por el Gobierno de S. M. y no tratándose en ella más que de estudiar en otra forma las mismas soluciones que se presentan, para modificarlas quizá, pero no para desecharlas por completo, y por una funcion tan propia y tan especial de la Cámara popular como es la da regatear siquiera fuera hasta con exageracion la distribucion de algunos de los recursos del presupuesto, habíamos entendido y entendíamos que esto era y no podia ménos de ser una cuestion libre. Pero no hay medio de negar á un Gobierno, en virtud de las razones que él aprecie, la facultad de declarar á las cuestiones que tenga por conveniente cuestiones de Gabinete. Planteado el dilema entre una cuestion de Gabinete, es decir, entre una cuestion de existencia del Ministerio, y aunque solo fuera del Ministro de Hacienda, pero mucho más del Ministerio, que es como aquí se ha planteado; planteado el dilema entre una cuestion de existencia del Ministerio y el procedimiento que ha de seguirse en el debate de un proyecto de ley, por importante que sea, yo no responderia á las declaraciones que hice en mi discurso, yo no responderia á lo que considero que es un deber elemental y sagrado de todos los hombres públicos y de todos los partidos políticos, que es apoyar las grandes sumas, las grandes totalidades; yo no responderia á esto que manifesté ayer al empezar mi discurso, si no declarara hoy que hecha la cuestion de Gabinete, yo no he de votar la proposicion ni podrán votarla los amigos que conmigo la suscribieron; pero en este concepto, y fundándome en esta declaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en esta forma en que el debate se plantea, quiero que quede con perfecta claridad la si-

tuacion mia; en este concepto no he de votar tampoco en contra de la proposicion, porque me hallo conforme con el principio que en ella se contiene.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra como firmante de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señores Diputados, me levanto con tanto más disgusto, cuanto que no solo tengo poca costumbre de hablar en público sino que mi palabra es naturalmente embarazosa; pero basta á mi propósito, llamar la atencion del Congreso, hácia las últimas declaraciones hechas por el Sr. Silvela, nuestro amigo y compañero.

Voy, pues, á explicar con este motivo la razon de aparecer mi firma al pié de la proposicion que se discute, toda vez que á mí no me gusta ir más allá de donde quiera ir y ménos permitiria que pudieran llevarme, como suele decirse, de aquí para allá, sin prévio y espontáneo consentimiento de mi parte.

Encontrábame ayer en el escritorio del Congreso redactando los términos de una nota que habia de entregar al Sr. Ministro de Ultramar para que le sirviese de gobierno en la redaccion de un telégrama que su señoría habia de dirigir á Puerto-Rico, cuando tuvo la bondad de acercárseme uno de los dignos firmantes, de esta proposicion al efecto de que la firmase; lo que verifiqué despues de enterado de que la proposicion era en apoyo de la que en el dia anterior habia suscrito el Sr. Silvela (D. Francisco) y otros Diputados de la mayoría. (*El Sr. Rute pide la palabra para defender á un ausente.*) Como yo no ataco á persona alguna, antes bien en la á que me refiero tengo una ilimitada confianza, ignoro el motivo de pedir la palabra para una defensa de que afortunadamente no hay necesidad; pero interesábame explicar la forma en que yo puse mi firma, y esto, no por respetos al Gobierno, cualesquiera que ellos fuesen, sino por respeto á mi propia dignidad.

Los Sres. Diputados pueden ver (*Mostrando la proposicion*) que entre la proposicion y mi firma hay un espacio no pequeño en la primera plana, encontrándose igualmente en blanco la segunda; y firmé en esta forma, porque entendí y esperaba, segun las manifestaciones que se me hicieron, que esta proposicion iba á ser suscrita, no solo por algunos de los amigos más íntimos del Sr. Silvela, sino tambien por otros dignos indivíduos de los demás lados de la Cámara, puesto que la proposicion, en su fondo, pedia lo mismo que la anterior del Sr. Silvela; por lo que no tuve inconveniente en acceder, llevado de esa misma confianza á que antes me he referido. No habia, pues, otra firma antes ni despues de la mia.

Si mi objeto hubiera sido hacer un cargo al digno Secretario Sr. Martinez, que ha dado lectura á la proposicion, ciertamente se lo hubiera dirigido, por no haber leido mi nombre el primero, como por lo que observo es el lugar preferente en que se encuentra, gracias á la extremada, y para mí inesperada, galantería de los demás dignos firmantes, que á pesar de sobrar mucho papel en blanco sobre mi firma, me dispensaron, no obstante, en mi ausencia el honor de firmar correlativamente por debajo de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que S. S. puede retirar la firma, yo le suplico que abrevie cuanto le sea posible las razones.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

Yo les agradezco su fina galantería; pero como no puedo aceptar el puesto preferente que me han reservado, me es forzoso retirar mi firma de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Perdóneme el señor Torres de Mendoza y perdóneme el Congreso que manifieste que, si bien encontrándonos en la tercera legislatura de las actuales Córtes, debiera ya estar acostumbrado á toda clase de ministerialismos, me maravilla la nueva fórmula de ministerialismo del señor Torres de Mendoza.

Dice S. S. que ha firmado este papel (*Mostrando la proposicion oficial*) en blanco, y no es extraño, señor Torres de Mendoza, pues la proposicion estaba escrita cuando S. S. firmó. Lo que ha hecho el Sr. Torres de Mendoza es lo que se acostumbra en tales casos, á saber: por cortesía firmó dos ó tres dedos más abajo de la fecha para que los futuros firmantes lo verificasen encima, y éstos, á su vez, tambien por cortesía, han firmado debajo.

Voy al objeto principal de la alusion. He leido desde la tribuna la firma del Sr. Torres de Mendoza, para mí muy respetable, despues de la del Sr. Marqués de Muros, mi digno amigo, y la razon es muy sencilla, porque junto á la del Sr. Torres de Mendoza, como puede ver el Congreso, está la del Sr. Laiglesia borrada y tachada, y las tachaduras cogen en parte el nombre del Sr. Torres de Mendoza; y en la duda de si el nombre del Sr. Torres de Mendoza estaba realmente tachado, he empezado por la firma del Sr. Marqués de Muros, cuyo nombre está siempre muy claro, y al cual no alcanza ninguna tachadura: luego que he visto que el del Sr. Torres de Mendoza no se habia borrado, lo he leido igualmente.

Despues de estas manifestaciones, se penetrará el Congreso de que he procedido con lealtad y buena fé, y de que no tenia para qué aludirme y obligarme á molestarle el Sr. Torres de Mendoza. (*El Sr. Sagasta pide la palabra.*)

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRSIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Para hacer constar que al decir yo que habia firmado en blanco, he querido expresar que por debajo de la proposicion de que se trata no habia firma alguna cuando yo firmé, antes ni despues de la mia.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Para sustituir con mi firma, si es necesario, la del Sr. Torres de Mendoza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda sustituida.

El Sr. Sagasta ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **SAGASTA**: La he pedido porque así como hay Sres. Diputados que retiran sus firmas cuando las cuestiones se hacen de Gabinete, yo, por lo contrario, quiero que conste la mia.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Y si hace falta alguna más, que conste la mia tambien.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: No me sorprende

que hoy sobren firmas en sustitucion de la mia, cualquiera de las cuales hubiera podido sustituirla en el dia de ayer, cuando la proposicion se encontraba en blanco. Lo que he querido decir, y lo que creo habrán entendido los Sres. Diputados, es de que á mí no me gusta ir adonde me quieran llevar, sino adonde yo quiera ir. He firmado, pues, en la confianza de que habian de firmar algunos de los amigos más íntimos del Sr. Silvela; pero habiéndome encontrado ahora con que dichas firmas no existen, me considero en el deber de retirar, como retiro, la mia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las pocas palabras que voy á pronunciar tienen por objeto responder á las nobles y elocuentes que ha pronunciado el Sr. Silvela, estableciendo de una manera todavía más clara que la establecida, si ello es posible, que á mí bien claro me parecia que estaba, lo que he pretendido al dirigirme á la Cámara.

No he pronunciado, y los Sres. Diputados lo recordarán bien, no he llegado á pronunciar las palabras *cuestion de Gabinete*. (*El Sr. Sagasta*: ¿Es libre la cuestion?) A eso voy ahora. Acostumbro á discutir las cosas de manera que queden lo más claras que yo acierte á establecerlas, y para ello no puedo formularlas de una vez; por consiguiente, el Sr. Sagasta no debe encontrar extraño que necesite algun tiempo aunque breve para desenvolver del todo mi pensamiento.

No he llegado á pronunciar la frase *cuestion de Gabinete* por lo que pudiera tener de arrogante y para no dar lugar á cierta especie de exclamaciones como las que con motivo de mis palabras se han hecho ó solian indicarse en ciertos bancos; he hablado con más modestia que eso; he procurado establecer, tambien de la manera más clara que me ha sido posible, que ésta en efecto no debia ser una cuestion de partido, aunque indudablemente como cuestion de partido la ha tomado al fin el Sr. Sagasta al decir que puesto que habia razones para retirar las firmas, esas mismas razones debian ser para que otros las pusieran.

Yo reconozco, á pesar de estas declaraciones del Sr. Sagasta, que aquí no hay cuestion de partido; reconozco más, y digo esto en contestacion al Sr. Silvela, reconozco que no hay aquí cuestion política. ¿Por qué? Porque despues de votar en distintos campos en esta cuestion concreta, si á ello fuéramos llamados, el Sr. Silvela y yo podremos tener y tendremos indudablemente las mismas opiniones políticas, las mismas soluciones políticas para todas las cuestiones.

Pero puede una cuestion no ser de partido; puede una cuestion no ser política, y ser sin embargo una cuestion de gobierno, una cuestion de conducta y de responsabilidad de todo el Gobierno; una solucion económica que si otros tienen el derecho de combatir, el Gobierno tiene la obligacion ineludible de defender.

De esta clase es la cuestion que nos ocupa; cuestion de gobierno, cuestion de administracion, cuestion de conducta, cuestion económico-administrativa que toca á la conducta del Gobierno, á la direccion que el Gobierno da á los negocios públicos.

Pues bien, formulada y presentada en estos términos, á mi juicio exactos, sin exagerar su importancia, sin quitársela, sino señalándole nada más que la que tiene, es á saber, que este Gobierno opina en una cuestion económico-administrativa de una manera determinada, ¿cuál era su deber? En primer lugar, afirmar á nombre de todo el Gobierno esta opinion expuesta por uno solo de los Sres. Ministros; hacer constar de esta suerte que esta cuestion de conducta es una cuestion cuya responsabilidad incumbe al Gobierno entero. En segundo lugar, rogar á la Cámara, que á una proposicion de la índole de la que se discute, se diera, no un voto favorable, sino antes por el contrario, un voto negativo. Y como aunque yo rogara esto á los Sres. Diputados de la oposicion, no podia abrigar la menor esperanza de ser escuchado, naturalmente he tenido que dirigirme con este ruego á los señores que componen la mayoría. Todo esto es lógico, modesto, nace de la naturaleza de las cosas, sin que nadie lo pueda remediar.

Por tanto, cuando estas cuestiones ocurren, y ocurren muchas veces en los Parlamentos y muchas veces tambien hasta dentro de los partidos mismos, porque es posible tener identidad absoluta de opiniones políticas y no estar de acuerdo en una cuestion económica concreta; cuando esto ocurre, los Gobiernos que se estiman, desde luego hacen constar su responsabilidad y se presentan á arrostrar las consecuencias de esa responsabilidad misma. Esto es lo único que yo he hecho antes en cumplimiento estricto de mi deber, teniendo la seguridad, la plenísima seguridad, en lo cual no hago más que la justicia debida al Sr. Sagasta, de que colocado S. S. en mi lugar en una cuestion idéntica, habria hecho otro tanto, porque estos son los deberes de las personas que se hallan en esta posicion, y estoy completamente seguro de que así como yo no falto á estos deberes, no faltaria tampoco á los suyos el Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros de puro sutil se hace ya impalpable. Dice su señoría que ésta no es cuestion política, y que sin embargo es una cuestion de gobierno. No voy á entrar ahora en el fondo de estas distinciones, no voy á discutir cómo se puede entender que una cuestion no siendo política, es una cuestion de gobierno. Yo creo que es política toda cuestion que afecta á la existencia de los Gobiernos, ó cuando ménos á su autoridad moral, porque los Gobiernos no pueden dejar de ser políticos. ¿Es que este Gobierno no es político? Pues si no es político este Gobierno, no sé lo que este Gobierno puede ser. Pero prescindiendo de esto, yo pregunto al señor Presidente del Consejo de Ministros: ¿se creeria su señoría autorizado á continuar presidiendo ese Gobierno; se creeria el Gobierno autorizado para continuar en ese banco si la proposicion presentada por mi amigo el Sr. Rute fuera aprobada? Esta es toda la cuestion. Si S. S. no se cree autorizado á continuar en ese banco una vez aprobada la proposicion, no hay duda, ésta es una cuestion esencialmente política, una cuestion de Gabinete.

Pero si no es así, no es cuestion política, no es cuestion de Gabinete, es una cuestion única y exclusivamente de delicadeza hácia un compañero, de amistad ó de lo que se quiera. ¿Qué empeño puede tener el Sr. Ministro de Hacienda en que se discuta este proyecto antes que los presupuestos del Estado, toda vez que no puede regir hasta que no se aprueben los presupuestos? Esta es propiamente una cuestion de tiempo, de oportunidad; si no ha de regir esta ley, repito, antes que la de presupuestos, ¿qué necesidad hay de

que se discuta antes de que se discutan los presupuestos? Es, pues, cuestion de oportunidad, insisto, y el señor Silvela y sus amigos pueden votar confiadamente la proposicion, si creen, como parece, que lo reclama su conciencia y que está dentro de sus convicciones, sin que falten ni á su partido, ni al Gobierno, ni al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sin duda el Sr. Sagasta ha querido ganarme á sutil esta tarde, porque lo ha estado tanto, que ha excedido los límites de mi comprension, y aun creo que los de la comprension de la mayor parte de los circunstantes.

Por de pronto, es bien singular que S. S. rechace la division de los asuntos en políticos, administrativos y económicos, que es comun y está aceptada por todo el mundo y que se puede decir que es técnica. (*El señor Sagasta*: No es eso.) Hay asuntos que por afectar á la organizacion de los Poderes públicos, al derecho de los ciudadanos y á las prerogativas de la Corona, son completamente políticos. La manera de apreciar estas cuestiones es la que constituye los partidos militantes en política. Pero las cuestiones de conducta, como por ejemplo la manera de llevar á cabo el arreglo de la deuda, ¿han servido nunca para formar los partidos? Los partidos se forman por la comunidad de principios políticos, con arreglo á los cuales consideran los derechos de los ciudadanos, el sistema de constituir los Poderes públicos, y el modo de funcionar esos mismos Poderes.

Como eso es permanente, como eso es por su naturaleza durable, por lo mismo alrededor de esta clase de ideas se forman los partidos políticos. Ahora bien, como aquí se estaba tratando de las obligaciones que tienen los partidos políticos; como esta delicada cuestion era la que habia tratado el Sr. Sagasta, yo no he podido ménos de decir, refiriéndome al Sr. Silvela, una cosa completamente cierta, es á saber: que el señor Silvela puede estar, como yo tengo la conviccion de que está conforme en opiniones con este Gobierno, aunque difiera en cuanto al punto de si ha de discutirse ó no hoy el arreglo de las deudas amortizables. ¿Es esto alguna sutileza?

No está la sutileza siquiera en negarlo; esa sí que seria sutileza si pudiera tener alguna eficacia; porque como he dicho antes, la doctrina al parecer opuesta á mi doctrina es tal, que lo primero que sucede es que yo no la comprenda.

Por lo demás, despues de declarar que esta no es una cuestion de partido, ni siquiera del órden fundamental de los partidos, y por consecuencia política,—porque ¿quién duda que una resolucion semejante podria presentarla un Ministerio radical, un Ministerio republicano y hasta un Ministerio absolutista?—despues de haber dicho esto y establecido ya que es una cuestion de conducta, he rogado á los Sres. Diputados que apoyan en general la conducta del Gobierno que rechacen la proposicion que se discute. Quiere el Sr. Sagasta por lo visto más claridad en lo que he dicho respecto á las consecuencias de un voto contrario, y francamente, yo creia que no se necesitaba. Salvo en las ocasiones graves en que es preciso usar las grandes fórmulas para herir la imaginacion y para llamar la atencion de los circunstantes, hasta las más empeñadas cuestiones de Gabinete suelen en los Parlamentos presentarse en términos más modestos: una de las fórmulas más usuales es esta: si la mayoría de la Cámara votara en contra de la solucion que apoya el actual Gobierno, el Gobierno tendria que considerar si podia ó no continuar en este banco. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Perdónenme los Sres. Diputados de enfrente, que no he dicho que sea ésta mi fórmula; he dicho que con esta fórmula he visto plantear las cuestiones de Gabinete; pero pues que el Sr. Sagasta no quiere esta manera mitigada, y digámoslo así, dulce, de presentar las cosas, ¿qué inconveniente he de tener en presentarlas como S. S. quiere? Voy á complacerle diciendo que el Gobierno no permaneceria un instante en este banco, y más despues de esta discusion, si esa proposicion fuera votada.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Queda probado lo que nosotros deseábamos oir, que el Gobierno hace de esta cuestion una cuestion de Gabinete. Para eso ha podido el señor Presidente del Consejo de Ministros excusarse de los discursos que ha pronunciado y de las sutilezas de que ha hecho gala. Queda demostrado que ésta es una cuestion de Gabinete y que en tal concepto se va á votar: nosotros, sin embargo, la minoría constitucional y creo que las demás oposiciones, seguimos considerando esta cuestion, no como política, sino como cuestion que afecta exclusivamente á los intereses materiales del país, sin que tenga relacion alguna con la política, pero cada cual vote con arreglo á su conciencia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Quiero únicamente recordar á los Sres. Diputados, para justificar ciertas consideraciones que he expuesto, que yo las expuse expresamente para contestar á las palabras del Sr. Silvela, no para discutir con el Sr. Sagasta, que hasta aquel momento no habia tomado parte alguna en la discusion, si mal no recuerdo.

El Sr. Silvela habia hecho aquí algunas indicaciones referentes á los motivos de su conducta, á los que consideraba sus deberes voluntarios para con el Gobierno, y á lo que creia que exigian de él á un tiempo, su opinion particular y su conciencia política. Yo me levanté y dije: esas palabras necesitan una explicacion por mi parte. Debo decir al Sr. Silvela, porque á él solo me dirigia en este caso, que tiene razon en que esta no es cuestion de partido, en que esta no es cuestion de política; que una divergencia sobre cuestiones de administracion ó de procedimiento no puede establecer entre nosotros disidencia alguna política; pero con eso y todo, hay aquí una cuestion de conducta del Gobierno, que éste no puede ménos de tomar en séria consideracion. Si hubiera tratado solo con el Sr. Sagasta, conociendo el carácter de S. S., su manera de ser, y la forma tan franca con que le gusta discutir, hubiera empezado por decir lo que he dicho despues, y que no debia ser muy necesario, cuando el Sr. Silvela á quien contestaba, lo entendió en el mismo sentido que el Sr. Sagasta lo ha entendido. La prueba de que no era necesaria tanta franqueza como el Sr. Sagasta pide, es que por las meras palabras que yo habia dicho, el Sr. Silvela comprendió, y comprendió bien, la importancia que el Gobierno daba á esta

votacion; pero el Sr. Silvela trató la cuestion en ciertos términos, y en esos términos le contesté para dejar completamente esclarecida la materia.

En cuanto al Sr. Sagasta, tenga S. S. por cierto que tan franco como quiera que yo sea lo seré, porque nada me sorprenderia tanto que porque use reservas naturales en la discusion (y suelo analizar las cuestiones y no me gusta entrar de lleno en ellas antes de haberlas preparado convenientemente) se dudara de mi franqueza. No hay hombre político que pueda tener la pretension de ser más franco que yo en este banco y en todas partes; todo lo que de mí quiera saber el Sr. Sagasta, pregúntemelo y esté S. S. seguro de que no quedará sin contestacion.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: De cualquier manera, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros debe agradecerme mucho el haberle obligado á expresarse con la franqueza con que últimamente lo ha verificado, porque en otro caso, si todos los Sres. Diputados de la mayoría hubiesen hecho lo que el Sr. Silvela y los que le rodean, que pensaban abstenerse, nosotros habríamos ganado la votacion y hubiera tenido que cerrar el Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Debo manifestar al Sr. Sagasta la absoluta persuasion en que estoy, en contra de la opinion que al parecer tiene S. S., de que, salvo el señor Silvela por motivos tan justos como los que ha expuesto, y tal vez algun otro Sr. Diputado, con estas declaraciones y sin ellas, la mayoría que apoya al Gobierno ha de seguir apoyándole. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Esta es mi opinion, que opongo á la de SS. SS.»

Puesta á votacion la proposicion, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó desechada por 158 votos contra 72, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Orovio (Marqués de).
Romero Robledo.
Toreno (Conde de).
Gutierrez Cámara.
Cabezas.
Finat.
Cisneros.
Guillelmi.
Reig (D. Manuel).
Albacete.
Balenchana.
Solís (Vizconde de).
Salcedo (D. Gaspar).
Viudes.
Dacarrete.
Campoamor.
Acapulco (Marqués de).
Perez Zamora.
Suarez Inclán.
Ayneto.
Vida.
Fernandez Jimenez.
Torre-Isabel (Conde de).
Toro y Moya.
Anton Ramirez.
Santa Cruz.
Fernandez Cadórniga.
Marin y Duro.
Castañon.
Diaz del Moral.
Danvila.
Retortillo (Marqués de).
Ledesma.
Gasset.
Salgado y Lopez.
Cantero.
Cos-Gayon.
Aranaz.
Maldonado Macanaz.
Martin de Oliva.
Arenillas.
Malpica (Marqués de).
Gisbert.
Alzugaray.
Fontes.
Lopez (D. Elías).
Sedano.
Pelletan.
Almenas (Conde de las).
Cárdenas.
Azcárraga.
Arnau.
Borrajo.
Ochoa.
De Dios.
Aceña.
Hernandez Lopez.
Villalobar (Marqués de).
Guilhou.
Villanueva de Perales (Conde de).
Rivas.
Liñan.
Gonzalez Conde.
García Lopez.
Muñoz Herrera.
Maeso.
Gomez Ortega.
Marron.
Muñoz Vargas.
Reina.
Moreno.
Casa-Jimenez (Marqués de).
Agramonte (Conde de).
Jimenez.
Navarro Diaz.
De Lorenzo.
Martin Veña.
Alvarez Mariño.
Alvarez (D. Fernando).
Fontan.
Rodriguez de Castro.
Alonso Vallejo.
Cruzada.
Garrido.
Boguerin.
Heredia-Spínola (Conde de).
Carballo.
Castellano.

Perez Garchitorena.
Rubio.
Escudero (D. Francisco).
Hoyos (Marqués de).
Aurioles.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Basanta.
Guirao.
Gonzalez Vallarino.
Conde y Luque.
Herce.
Estéban Collantes.
Roda.
Berdugo.
Morcillo.
De Gabriel.
Almenara Alta (Duque de).
Zabalburu.
Larios (Marqués de).
García Asensio.
Villalba.
Grotta.
Fabra (D. Nilo).
Gonzalez Vazquez.
Canalejas.
Cabrera.
Lopez y Lopez.
Canillas de Torneros (Conde de).
Miranda Bueno.
Gosalvez.
Cuadrillero.
Zorita.
Escobar.
Lopez Guijarro.
Bañeres.
Oñate (D. Antonio).
Diaz Herrera.
Zambrana.
Via-Manuel (Conde de).
Perier.
Moreno Nieto.
Muchada.
García Camba.
Echalecu.
Rojas.
Bogaraya (Marqués de).
Taviel de Andrade.
Miranda (D. Fausto).
Botella (D. Francisco).
Perez Lacasaña.
Pedreño.
Argenti.
Turull.
Soldevila.
Pons.
Cedrun.
Dominguez.
Perez Sanmillan.
Crestar.
Cavero.
Otero y Rosillo.
Caramés.
Alvarez Bugallal.
De Miguel.
Montes y Verde-Soto.
Sr. Presidente.
Total, 158.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Arias.
Parra.
Lopez Dominguez.
Gonzalez (D. Venancio).
Zayas.
Rascon (Conde de).
Mirasol (Marqués de).
Nieto Alvarez.
Gamazo.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Orense.
Villarroya.
Mayans.
Balaguer.
Perez Lopez.
Barrio Ayuso.
Alba Salcedo.
Bas y Moró.
Moyano.
Muros (Marqués de).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Cadenas.
Rodriguez Correa.
Fernandez de la Hoz.
Balparda.
Garmendia.
Pellon.
Ulloa.
Muñiz.
Polo.
Hermida.
Groizard.
Sagasta.
Rute.
Albareda.
Nuñez de Arce.
Merelles.
Romero Ortiz.
Castelar.
Veragua (Duque de).
Alonso Martinez.
Barca.
Vivar.
Salamanca y Negrete.
Sardoal (Marqués de).
Fabra y Floreta.
Vazquez de Puga.
Rodriguez Gayoso.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Ferreras.
Angulo.
Reig (D. Eduardo).
Peñuelas.
Linares Rivas.
Pastor y Magan.
Vierna.
Candau.
Vega Armijo (Marqués de la).
San Bernardo (Conde de).
Gonzalez Goyeneche.
Gambel.
Benayas.
Leon y Castillo.

Bayon del Valle.
Corbacho.
Pinedo.
Avila Ruano.
Hornachuelos (Duque de).
Gonzalez Fiori.
Escrig.
Anglada.

Total, 72.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual, y* Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, si no he leido mal el *Extracto oficial*, el Sr. Silvela quedó en el uso de la palabra al terminarse la sesion de ayer, y yo no quisiera perjudicarle en su derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como no se encuentra presente el Sr. Silvela, por eso le habia concedido á S. S. la palabra.»

Habiendo entrado en este momento en el salon el Sr. Silvela (D. Francisco), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, habia pedido la palabra para rectificar en la sesion de ayer, y aunque este linaje de discusion exige para tener algun interés realizarlo en el momento mismo en que los conceptos se han emitido equivocadamente, no quiero dejar de hacerlo sobre algunos muy capitales; pero comprenderán todos que las especiales circunstancias en que yo estoy colocado, me obligan á concretarme á una legítima y verdadera rectificacion. Así es que os molestaré por muy breves momentos, concretándome á los puntos verdaderamente capitales y esenciales, y á los errores que equivocadamente se me han atribuido.

Es el primero de todos el de suponer que no he reconocido la verdadera situacion de la cuestion, desentendiéndome del convenio sobre arreglo de la deuda. Yo tengo que restablecer la verdad de este concepto y llamar sobre él muy particularmente la atencion de los Sres. Diputados.

El convenio con los acreedores no comprende absolutamente la cuestion de amortizables tal como hoy está planteada en el proyecto. El espíritu del convenio me atrevo á afirmar que fué completamente opuesto á esto. Se convino con los acreedores el establecimiento de una renta para las amortizables, y la cuestion de amortizacion se entendió subordinada á la existencia de sobrantes en el presupuesto, bajo la base equivocada, como se ha visto despues, de que existian esos sobrantes; y como se estableció la amortizacion de 9 millones para el consolidado, ante el reconocimiento de esa amortizacion para una deuda que no la tenia por su creacion, surgió despues la idea, relativamente muy legítima, de establecer alguna esperanza de amortizacion para las deudas llamadas amortizables; y en virtud de este principio fué como se estableció en un artículo adicional la promesa de presentar un proyecto de ley relativo á la amortizacion de esas deudas. Sobre esta promesa descansa lo que se llama derecho de los acreedores; sobre esta promesa descansa una informacion que entiendo yo que debe tener un límite más ámplio del que se le ha atribuido, porque en esta informacion se debió entrar á examinar si efectivamente habia medios para realizar la amortizacion en los términos en que debia realizarse; pero no envolvia la obligacion de restablecer las primitivas condiciones de estas deudas amortizables, para lo cual hubiera sido más sencillo estipular en el convenio que conservarian la amortizacion que por su ley de creacion les estaba concedida. Conste, pues, que no ha formado parte del convenio la obligacion de la amortizacion que ahora se pide, sino que el convenio se inspiraba en el espíritu enteramente opuesto, reducido á que las obligaciones y compromisos de la Nacion española, reconocidos por la consignacion de un interés para la deuda perpétua y para la amortizable y que además se procuraria en el término más breve posible atender á la amortizacion con los sobrantes que hubiere, puesto que los acreedores extranjeros y nacionales tuvieron el buen acuerdo de no pretender lo que el mismo Sr. Cos-Gayon decia y declaraba que era un absurdo financiero indiscutible, la amortizacion de deuda consolidada con deuda flotante.

La segunda rectificacion es la relativa al concepto de deuda consolidada que yo habia dado á la deuda amortizable, y que en su sentir autorizaba al Sr. Cos-Gayon para afirmar que mi argumentacion estaba destruida sin más que hacer observar al Congreso que yo decia que se iba á emplear deuda flotante en amortizar deuda consolidada, siendo así que ni un céntimo de consolidado se amortizaba. Aparte de los artículos que hay en el proyecto relativos terminantemente á la deuda consolidada, lo que yo queria decir y decia era que se sustituia una deuda de naturaleza, si no en absoluto y en términos filosóficos, en términos financieros, y en realidad permanente, por una deuda exigible á corto plazo; porque una deuda á cien años y una amortizacion suprimida por un convenio como el que aquí tenemos significa una verdadera deuda consolidada, llamándose en términos ordinarios y financieros deuda flotante la que se contrae á un término breve, que suele ser por regla general el de noventa dias. Esto es lo que se llama deuda flotante, y en este sentido hablaba yo, y el Sr. Cos-Gayon lo comprendia perfectamente; pero por la necesidad de buscar argumentos en un campo tan estéril como el que S. S. tenia que trabajar en el dia de ayer, acudia á esta argumentacion, no encontrando otra mejor en el fondo de su conviccion, que, como resulta de todo su discurso, estaba en un todo conforme con lo que yo sostenia.

Esta rectificacion á las observaciones del Sr. Cos-Gayon creo que alcanza tambien á las del Sr. Ministro de Hacienda, respecto del cual únicamente tengo que añadir que yo agradezco en el alma las frases lisonjeras con que se ha dignado calificar mi discurso, y que yo atribuyo pura y exclusivamente á su consideracion y amistad particular, no á que las haya merecido. Sabe S. S. que si yo he tomado parte en esta discusion y combatido este proyecto, nada tiene esto que ver con

el concepto que S. S. me merece como Ministro de Hacienda, y que sincera y lealmente, sin ningun género de reserva, me apresuré antes que ninguna otra cosa á reconocer en mi discurso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es lamentable, señores, que despues de las explicaciones que aquí han tenido lugar, un hombre del talento del Sr. Silvela venga á pronunciar las palabras que hemos oido en el dia de ayer, y que ha repetido hoy. Hay deuda flotante, hay deuda perpétua, hay deuda amortizable, y hay en esta deuda amortizable deudas de tan corto plazo, que á alguna solo le falta un año, y otras han de ser amortizadas en tres ó cuatro, no me acuerdo de los años; pero todos los Sres. Diputados saben que las acciones de carreteras tienen plazos cortísimos para su amortizacion.

¿Cree el Sr. Silvela que las deudas amortizables han de ser tratadas lo mismo que las deudas perpétuas? Es una cosa que no podria ménos de asustar á los acreedores del Estado el que despues de las leyes que aquí se han hecho llegase un Gobierno ó un Congreso español á tratar de igual manera á las deudas amortizables que á las perpétuas. Así es, señores, que la ley fijó independientemente de lo que pudiera resolverse sobre las deudas perpétuas, que se haria una ley especial para las amortizables, reconociendo el derecho que tenian á la amortizacion por las leyes de su creacion. De esta manera quedaban completamente separadas las deudas perpétuas de las amortizables, que son y han sido en todos los países una cosa distinta.

Pero aquí mismo, sin ir más lejos, subsistia la primera guerra civil, subsistia la segunda, y nosotros, que no dábamos nada para amortizacion de deuda perpétua, dábamos amortizacion á las amortizables, y eso que teníamos déficit en los presupuestos; déficit de que no hay que asustarse tanto, porque los déficits nacen precisamente del cumplimiento de las obligaciones del Estado; deuda amortizable hay en todos los países de Europa, y sin embargo han pasado diez, veinte ó más años con déficit. No hay, pues, que asustarse ni desconocer la diferencia entre unas deudas y otras; no hay que desconocer lo que ha pasado en los países extranjeros y en nuestro mismo país. Nosotros hemos pasado por grandes vicisitudes; nosotros hemos pasado por grandes miserias, y sin embargo de eso no hemos desconocido el pago de las deudas amortizables, y habia déficit un año y otro año en el presupuesto. No parece, señores, sino que los déficits son una especie de enfermedad de estos años. Las Naciones han vivido con déficits, y sin embargo han ido mejorando y ha llegado el caso de que no tengan ninguno. Ahí está Inglaterra; despues de su guerra continental, ¿qué deuda tan inmensa no la quedó? Y sin embargo, ¿desconoció el pago de los intereses de su deuda? ¿Desconoció el pago de los servicios que tenia que cumplir? ¿Desconoció sus obligaciones? ¿No vivió con déficits, que cada año disminuian adoptando medidas de crédito para atender más facilmente al pago de los intereses, y vivió un año y otro año con déficits hasta que llegó un dia en que dijo: yo puedo amortizar mi deuda perpétua y puedo venir á una liquidacion con mis acreedores con los sobrantes que tengo en el presupuesto? ¿Tiene esto duda? ¿Debemos asustarnos, debemos hacer ruido aquí porque despues de lo que hemos pasado y de la guerra que hemos tenido y de los disgustos y errores que todos hemos padecido, hayamos tenido que liquidar el presupuesto pasado con un déficit de 18 millones de pesetas? Pues yo no encuentro otro ejemplo semejante cuando reviso los déficits de los presupuestos de muchos países; yo no encuentro pueblo ninguno que en circunstancias como las que ha pasado la Nacion española haya tenido un déficit tan pequeño. Es preciso, pues, y siento mucho tenerlo que repetir; la ley nos obligaba á dar á las deudas amortizables una cantidad para su amortizacion independientemente de los 9 millones, de los que vendrá á tratarse en su dia, en su lugar á propósito, con la libertad y la amplitud que quieran los señores Diputados.

Ya sé yo que aquel dia habrá algunos Sres. Diputados que hagan la cuenta, no sé si tendrán razon; sé, sin embargo, lo que hay en todo eso, pero no quiero anticipar ideas; harán la cuenta y dirán: si se puede tomar deuda flotante al 8 por 100 y está el consolidado á 13 por 100, no tiene cuenta amortizar deuda perpétua; otros Sres. Diputados habrá que digan lo contrario y creerán que eso es una operacion ruinosa; pero entonces lo examinaremos y entonces veremos si económicamente ésta es una operacion que se debe hacer teniendo en cuenta que hay que atender á otras consideraciones. Pero no es esa la cuestion de hoy; los 9 millones para amortizar deuda perpétua vienen en el presupuesto; no vienen en esta ley; aquí lo que viene es una confirmacion de lo que leyes anteriores han dicho. Esas leyes habian aplicado á la amortizacion de deuda perpétua todos los recursos del Estado que no tuvieran otro destino. ¿Habia pagarés destinados á la amortizacion de los bonos? Pues esto no se aplicaba á la amortizacion de la deuda perpétua. ¿Pero habia otros recursos que no estaban destinados á ningun otro objeto? Pues esos recursos se ha dicho que se destinen á la amortizacion de la deuda perpétua. Todo lo que se venda de bienes nacionales, decia la ley del Sr. Salaverría, se destinará á este objeto, y esta ley dice que se destinará todo lo que resulte de los montes que se puedan vender, todo lo que resulte del patrimonio del Estado que se pueda vender; que todo eso se destinará á la amortizacion de la deuda perpétua; es decir, que aquí no se ha hecho más que repetir lo que ya venia establecido. De manera que lo que trae este proyecto sobre amortizacion de la deuda perpétua no es una cosa nueva, sino una confirmacion ó una reproduccion de las leyes existentes.

Por consiguiente, todo lo que se ha dicho aquí sobre deuda perpétua podrá ser muy razonable, porque lo son siempre los discursos de los Sres. Diputados aunque contengan apreciaciones distintas ó no estén bastante apoyadas en razonamientos fuertes; pero tiene su lugar en otro dia y en otra discusion. Lo que aquí, se ha presentado es pura y simplemente la amortizacion de las deudas amortizables. Y yo voy á decir á los Sres. Diputados qué es lo que se ha hecho en el año pasado y en los anteriores cuando se ha tratado de hacer algun arreglo en las deudas. Siempre han precedido á las leyes de presupuestos; en todas ocasiones las leyes para contraer una obligacion, han precedido al presupuesto, que en definitiva no es más que un resúmen de los gastos y de los ingresos. Y esto ha sido porque era necesario, como ha dicho muy bien el señor Presidente del Consejo de Ministros, reconocer primero la obligacion, y colocarla despues en el presupuesto. Sin que estuviera antes discutida esta cuestion

no se podia llevarla al presupuesto, á no ser haciendo una ley de arreglo de la deuda dentro del presupuesto.

El año pasado decian los Sres. Diputados: ¿por qué ese afan de quererlo traer todo al presupuesto? Y no dejaban de tener razon los Sres. Diputados. Aunque no hubiera habido aquí, como hay, la obligacion procedente de la ley de arreglo de la deuda; aunque no hubiera habido el acto parlamentario de haberse nombrado una Comision, y aunque no hubiera dado dictámen esa Comision, nosotros hubiéramos tenido que hacer alguna cosa para discutir ámpliamente aquí esta cuestion antes de que viniera el presupuesto. Nosotros no hubiéramos podido excusarnos de cumplir esta obligacion. ¿Es acaso ésta una obligacion tan pequeña? El deber y la obligacion que tiene el Estado con sus acreedores, despues de lo que ha pasado, ¿no merecia la pena de que este proyecto viniera cuanto antes? ¿Qué hubieran dicho los acreedores del Estado si hubiéramos optado por un aplazamiento? Aplazamientos excesivos ha habido, señores, y estos aplazamientos excesivos han obrado en contra del crédito del Estado y del honor de la Nacion, porque no hay Nacion que pueda vivir sin crédito, y el crédito no se puede restablecer si los Gobiernos y las Cámaras no hacen todo lo posible para cumplir sus obligaciones. Tenia mucha razon el Sr. Silvela cuando decia: «es necesario tener mucho cuidado para prometer, pero es necesario tener más fortaleza para pagar. Pues esto está prometido en esas leyes; esto no puede desconocerse: sobre el más ó sobre el ménos se podrá discutir, pero la Nacion no puede desconocer y borrar de sus obligaciones el pago de las deudas amortizables que tenian la amortizacion por su orígen; esto no se puede desconocer.

Deseando, pues, dar á los Cuerpos Colegisladores toda la amplitud necesaria, toda la meditacion que tenian derecho á tener en todas las cuestiones y cumpliendo nn mandato parlamentario que dió á la Comision, es como se ha presentado este dictámen. Si despues de todas estas solemnidades aplazamos hoy de nuevo esto, realmente seria en contra del decoro, de la dignidad y del crédito de la Nacion.

El Sr. Silvela, cuyo talento es tan claro, pero que está poco habituado al exámen de estos asuntos, ha tenido tal vez que hablar sin la meditacion necesaria, porque en todas estas cosas se necesita haber pensado algo; ha equivocado lamentablemente lo que hay de distinto entre las deudas perpétuas y las deudas amortizables. Yo creo que despues que el Sr. Silvela piense detenidamente en su casa sobre estos asuntos con la atencion que dá á otros muchos, se convencerá de que no ha podido ménos de presentarse este proyecto de ley y que no puede ménos de discutirse con toda la amplitud que necesita; que el confundirla con las deudas perpétuas y el traer aquí otras cuestiones que son distintas, que son diferentes, y que no tienen entrada en este proyecto de ley es traer á este debate una gran confusion que no es conveniente ni á la dignidad con que deben tratarse las cosas por separado ni al bien de los acreedores del Estado, que están esperando que la Nacion les haga la justicia que merecen y que no les puede negar; que podrá hacer sacrificios, pero que no podrá jamás abandonar sus compromisos.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Es un punto, señores Diputados, muy grave y una equivocacion muy profunda la que se me atribuye para que yo no insista, aun á riesgo de molestaros, en ella, siquiera sea con brevísimas palabras, porque ésta, más que una cuestion de Hacienda, es una cuestion de derecho, y en ella yo no puedo consentir quedar bajo el peso de una equivocacion tan grave y tan inexplicable. Una y otra vez declaro que en el convenio celebrado con los acreedores, absolutamente nada se ha convenido sobre amortizacion de esta clase de deuda. No estamos aquí frente á frente del problema de tener que cumplir una obligacion convenida con los acredores; ésta no es la cuestion planteada, porque las deudas amortizables fueron objeto de convenio como las demás, y lo que en el convenio se las prometió fué lo que se dice en el artículo 1.°, que es que «la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.° de Enero de 1877, la tercera parte de su actual interés.»

Y hubo otra promesa y otra obligacion solemne en el convenio respecto de esta misma deuda; es á saber: qne «llegado el caso negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro, al 3 y 6 por 100 respectivamente.»

Y forma parte tambien del mismo convenio la idea capital de que si en el presupuesto habia sobrantes, esos sobrantes se habian de destinar en una ó en otra forma á la amortizacion de deuda. Esos son los compromisos solemnes y á los cuales, si faltara la Nacion, faltaria efectivamente á su honor y á su crédito, porque no podemos considerar que son compromisos sagrados los de las leyes de creacion de las deudas despues de una declaracion de suspension de pagos y de un convenio. Hemos pasado por inmensas desgracias, notorias á todo el mundo, que nos relevan de responsabilidad moral en ese particular, y es preciso tomar nuestra obligacion desde la fecha del convenio y no antes, porque esto nos llevaria muy lejos con otras clases de deudas y con otro género de obligaciones tan sagradas ó más como éstas. Restablezcamos, pues, los términos de la cuestion, que parte y no puede ménos de partir exclusivamente del convenio. Pues bien; en el convenio no hay más que ésto, un compromiso de satisfacer interés á esta clase de deuda, un compromiso de aumentar el interés y de estudiar la cuestion en el año de 1882 y un compromiso de atender á la amortizacion de la deuda con los sobrantes del presupuesto.

Y como quiera que se establece terminantemente bajo la condicion de la existencia de los sobrantes, hasta tal punto que cuando se conoció que no habia sobrantes se reclamó por la opinion pública y por órganos muy autorizados de ella, y se dijo y se sostuvo que no habia obligacion de hacer amortizacion de deuda perpétua; pero siempre bajo el supuesto del sobrante. Así como bajo este supuesto se habia establecido una amortizacion para la deuda perpétua, por un artículo adicional se dijo que se presentaria una ley sobre amortizacion de esta clase de deuda amortizable, sin determinar ni los límites, ni la importancia, ni la significacion de esa ley, ni los términos que se hubieran de establecer para la amortizacion, ni ninguna condicion limitativa del Gobierno y de las Cámaras que puedan aplazar la amortizacion, á fijarlas para el mismo año de 1882 si se cree oportuno, que es cuando se debia

estudiar de nuevo el estado de la Hacienda española; en una palabra, sin limitar en lo más mínimo ese derecho.

Nos encontramos, pues, con una cuestion de conveniencia y no con una cuestion de derecho. Yo no negaré que dentro del terreno de la conveniencia pueda sostenerse de buena fé que es conveniente, que es útil para el crédito de la Nacion que se dediquen 32 millones de reales á la amortizacion de la deuda; pero no se me diga que es un derecho, que hay obligacion por parte del Estado de hacer la amortizacion de esa deuda y que España no puede faltar á ese compromiso adquirido sin perder el honor. Puede faltar porque á nada se ha comprometido, y la Nacion española será en adelante tan honrada como lo es, absolutamente tanto, porque nadie tendrá derecho á reclamar otra cosa. La Nacion española puede decir: he examinado el estado de mis presupuestos, me he convencido de que no hay sobrantes, no tengo esperanza de tenerle ni en este año, ni en el que viene; tengo por el contrario déficit en el presupuesto, y no puedo consignar nada para amortizacion. A propósito de déficit he de decir que á mí no me asustan los presupuestos con déficit; y tanto no me asustan, que si se presentaran hoy sin él, estaria persuadido de que no saldrian verdad. Creo, pues, que la Nacion española, examinando sus recursos y considerando que no solo no hay sobrante, sino que hay déficit, que no tiene esperanzas de tener sobrantes en dos ó tres años, está en el caso de decir que no destina á la amortizacion más que éste ó el otro pequeño recurso, y que aplaza la amortizacion para el año de 82 ó para cuando lo tenga por conveniente.

Estos son los términos del debate, estos los términos del convenio para el arreglo de la deuda, y no otros. A las deudas amortizables no se les ha concedido amortizacion; no se ha hecho más que señalarlas interés.

El artículo adicional sobre estas deudas está todavia más fuera de la cuestion que los otros, puesto que deja en absoluta libertad al Gobierno. No le dice más sino que piense en algo que se refiera á la amortizacion de esas deudas.

Yo no vengo aquí á hacer una mistificacion, sino á pedir una cosa que esté apoyada en la realidad, en la posibilidad, que es lo más real que hay en el mundo. Yo creo que el Gobierno diga que no puede amortizar este año, ni el que viene, que en 1882 podrá disponer de tales ó cuales recursos, no acudiendo á la deuda flotante podrá hacer una cosa buena ó mala, económicamente considerada, útil ó perjudicial, segun lo entiendan los que patrocinan una ú otra idea; pero en cualquier caso legal, y que no infringiria en poco ni en mucho el convenio.

Este es el punto sobre el cual no puedo ménos de insistir; los Sres. Diputados han oido á unos y á otros y resolverán despues.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores Diputados, parece imposible que un hombre de derecho y de ley acabe de sostener lo que ha sostenido todavía hoy, si cabe, con más ingenio que ayer.

¿De dónde nacen los derechos? De las leyes. ¿Pues acaso las leyes que crearon las deudas amortizables no dieron derecho á la amortizacion? (*El Sr. Silvela*: ¿Y la deuda perpétua del 3 por 100?) Continuaré, pues no puedo decirlo todo en un momento. Tenian estas deudas derecho á la amortizacion por las leyes de su creacion. Se habia suspendido el pago de los intereses y el de la amortizacion, y la Nacion vino á un arreglo con sus acreedores. ¿Pero no hubo más que el convenio con los acreedores extranjeros? ¡Ah, Sr. Silvela! ¿Olvida S. S. las declaraciones que se han hecho en una de las salas de este edificio? ¿Ignora que ha habido una Comision permanente, que yo tuve la honra de presidir, que tuvo frecuentes, constantes conferencias con los acreedores por deudas amortizables? ¿Sabe este Sr. Diputado lo que esos acreedores pedian? (*El Sr. Silvela*: Yo no conozco más que la ley.) Pues consecuencia del convenio de Paris y Lóndres, consecuencia de las conferencias que hubo en esa sala, consecuencia de haber oido á los acreedores del Estado, es esa ley, en la que S. S. no encuentra derecho por parte de los acreedores de deudas amortizables del 6 por 100. Pues si despues de haber hecho el convenio se hizo esa ley; si eso se acordó despues de haber oido á los acreedores y de haber tenido en cuenta sus exposiciones, ¿cómo dice S. S. que no hay derecho por parte de los acreedores? ¿Olvida S. S. el art. 6.° de esa ley? ¿Acaso tiene más valor el art. 1.° que el art. 6.°, cuando ambos forman parte de una misma ley, aprobada por las Córtes y sancionada por la Corona?

Los acreedores por deudas amortizables que tienen un derecho legítimo por las leyes de su creacion, le tienen tambien por el art. 6.° de esa ley, y no es dado al Estado desconocerlo. La ley que ahora se discute no es, por otra parte, más que el complemento de la que se hizo el año pasado restableciendo la amortizacion de las deudas que la tienen por su creacion. ¿Cómo un hombre tan ilustrado como el Sr. Silvela puede decir que no hay derecho? Hay derecho legítimo, y no le puede desconocer el Gobierno, ni le puede desconocer tampoco el Congreso; y porque no se desconoce es por lo que esta discusion va sosteniéndose como ha visto S. S. que la sostiene el Gobierno, que de ningun modo quiere poner en duda ni que se desconozca en lo más mínimo el derecho que tienen los acreedores por deudas amortizables, no solo por las leyes de su creacion, sino tambien por un artículo de la ley que tiene tanto valor como el primero.

Conste, pues, que el Sr. Silvela ha padecido en esto un error, disculpable en todos los hombres ménos en S. S., que tiene más claridad de talento que otros muchos, y que yo sobre todo; error que consiste en decir que en este punto no puede haber en todo caso más que conveniencia, cuando en realidad hay derecho nacido de la ley, no solo de su creacion, sino de arreglo de la deuda; por eso el Gobierno le ha sostenido y le sostendrá.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, las rectificaciones que yo tendria que hacer en gran parte son ya innecesarias despues de las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Hacienda, y sin embargo algo debo decir para evitar que el Sr. Silvela siga atribuyéndome á mí una confusion que solamente S. S. es quien padece. Yo no he dicho ayer que lo que la Comision propone que se haga en materia de deudas

amortizables sea el resultado del cumplimiento de ningun convenio; el Sr. Silvela en este punto, como en otros, confunde lo relativo á los intereses de la deuda con lo relativo al capital, y lo relativo á la deuda consolidada con lo relativo á las amortizables, hasta tal punto que se opone á la amortizacion de las deudas amortizables en virtud de los dos artículos de la ley de 21 de Julio de 1876, que aplazan para 1882 toda variacion en la manera de pagar los intereses de la deuda y que destinan los sobrantes del presupuesto á la amortizacion de la deuda. El primero de esos dos artículos dice así: «La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.° de Enero de 1877 la tercera parte de su actual interés. Desde 1.° de Enero de 1882 la deuda consolidada interior y exterior devengará 1 1/4 por 100 anual y 2 1/2 las amortizables al 6 por 100. Este interés será desde entonces un mínimum que garantiza el Estado.»

Aquí se habla de los intereses de la deuda consolidada del 3 por 100 y de las amortizables, pero no de la amortizacion del capital de las deudas amortizables al 6. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) En la segunda de las prescripciones legales antes aludidas se lee lo siguiente:

«Los sobrantes del presupuesto de ingresos despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.»

Por lo tanto, ni el uno ni el otro artículo de la ley tiene que ver con la amortizacion de las deudas amortizables al 6 por 100, única cosa respecto de la cual propone á las Córtes nuevas declaraciones la Comision en el dictámen qne se está discutiendo.

Ya en este punto el Sr. Silvela ha creido de toda necesidad hacer alguna concesion; ya ha comprendido que muchas de las cosas que anoche dijo refiriéndose á la deuda consolidada, absolutamento tienen nada que ver con el actual proyecto; y para evitar esta dificultad nos ha explicado de qué manera, si no con toda propiedad, en cierto modo y en cierto sentido aproximativo, por decirlo así, se puede llamar deuda perpétua á aquella que como las obligaciones de ferro-carriles ha de amortizarse en cien años. Pues respecto de esto tengo que hacerle al Sr. Silvela la misma observacion que hice ayer respecto de la deuda consolidada. La Comision, así como ayer sostenia yo, y continúo sosteniendo que no propone la amortizacion de una sola peseta de deuda consolidada, de la misma manera afirmo que no propone la amortizacion de una sola peseta de deuda que sea amortizable, no ya á cien años, pero ni á cincuenta, ni á cuarenta, ni á diez, ni á dos. Hay una inexactitud en decir que toda la deuda consistente en obligaciones del Estado por ferro-carriles es amortizable á los cien años, aunque es cierto que tiene una amortizacion, en la cual no debe entrar cada año sino una centésima parte, de tal manera que el primer año se amortiza una centésima, y el segundo año se amortiza otra centésima, y el tercer año se amortiza otra centésima, y así sucesivamente.

En todo caso, si hubiéramos de considerar aquí como deuda perpétua lo que sea amortizable á cien años, solo podríamos tener por tal aquella pequeña parte de la consistente en obligaciones del Estado por ferro-carriles que hubieran de amortizarse al llegar aquel largo plazo; y como nosotros no proponemos que se amortice una sola peseta de deuda amortizable cuyo plazo de amortizacion no haya vencido, no hay para qué averiguar si hay otras deudas amortizables cuyo plazo de amortizacion esté más lejos ó más cerca.

Sobre lo que es deuda amortizable y lo que es deuda perpétua, yo realmente siento que se me obligue á tener que recordar las definiciones que reducen esta cuestion á términos muy sencillos. Es y se llama deuda perpétua aquella deuda del Estado de la cual no se debe el capital; y es y se llama deuda amortizable aquella deuda del Estado de la cual el Estado tiene la obligacion de reembolsar el capital. Es así que las acciones de carreteras, las acciones de obras públicas, las obligaciones del Estado por ferro-carriles, cuya amortizacion hoy se propone, son clases de deuda cuyo capital debe el Estado; luego son deudas amortizables, y deudas amortizables, no á este plazo largo ó á este plazo corto, sino deudas, como he dicho antes, cuya amortizacion nosotros no pedimos sino para el caso en que el plazo de amortizacion esté completamente vencido.

Ha recordado el Sr. Silvela que hay algunos artículos en el proyecto de la Comision que dicen claramente que se destinan á la amortizacion de la deuda consolidada algunos recursos. Y yo insisto en que no proponemos ningun recurso nuevo para amortizacion de la deuda consolidada; porque si bien es cierto que recordamos, que volvemos á consignar, que proponemos que la ley vuelva á consignar otra vez el precepto de que los productos venideros de la desamortizacion por montes públicos y por redencion de censos se dediquen á la amortizacion de deuda consolidada, desde que se publicó la ley de arreglo de la deuda del Estado de 21 de Julio de 1876, y con arreglo á la jurisprudencia desde entonces establecida, los productos de la desamortizacion que no estén afectos por leyes anteriores á otras atenciones se dedican á la amortizacion de deuda consolidada. Por lo tanto, al respetar nosotros el precepto, no podemos venir aquí á ufanarnos diciendo que damos nuevos recursos á la amortizacion de deuda perpétua. Tendria razon, si nosotros dijéramos eso, quien nos contestara que tratábamos de engañar á los acreedores del Estado. Lo único que nosotros hacemos, repito, es recordar el precepto para que se vea que no está olvidado, y que hemos establecido, como una regla de conducta á que creemos que el Estado en lo sucesivo tiene que atenerse, el cumplimiento estricto y preciso de lo que en la ley de arreglo de la deuda del Estado se prometió á los acreedores.

Siento mucho que el Sr. Silvela haya desconocido la obligacion que tiene el Estado de amortizar las deudas amortizables al 6 por 100. Aunque este derecho no esté consignado en la ley de 21 de Junio de 1876 en términos detallados y precisos, aun cuando la ley no hubiera hablado, ni siquiera hubiese hecho la promesa de la disposicion primera transitoria, aunque el Congreso por un acuerdo solemne del año pasado no hubiese determinado nombrar una Comision que le propusiera los medios de amortizar deuda en la mayor cantidad posible, alguna de las cuales tiene la sancion legislativa, la obligacion del Estado no puede ménos de subsistir porque está consignada en las leyes de creacion de las respectivas deudas, leyes que no son ménos sagradas que la de arreglo de la

deuda; antes al contrario, son leyes que se han hecho con mayor libertad por el legislador.

Nosotros, pues, no proponemos otra cosa que el cumplimiento de las leyes, y aun en esto no hemos propuesto tampoco el cumplimiento estricto de las obligaciones del Estado, porque, como ha explicado antes perfectamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todavía exigimos á estos acreedores, sin tener la grandísima necesidad que teníamos cuando hicimos el arreglo de la deuda perpétua, nuevos sacrificios. Ellos tenian derecho á que se les amortizaran sus títulos por sorteo y á la par, y nosotros proponemos que se amorticen por subasta, y á tipo que no ha de ser á la par. Además, prescindimos de que no han tenido amortizacion en años anteriores, y eso se ha hecho sin derecho, porque yo agradeceria al Sr. Silvela que me dijera cuál es el derecho en virtud del cual el Estado ha suspendido la amortizacion.

El Estado no puede invocar más que un solo derecho, que es el derecho de la imposibilidad material; el único derecho que puede haber para no pagar las deudas cuya legitimidad se reconoce, es el no poder. Pues bien; yo os pregunto: puede decirse que el país tiene derecho á dejar de cumplir sus obligaciones porque no puede destinar á la amortizacion de las deudas amortizables 7.500.000 pesetas, cifra que muy prudentemente han dejado de expresar los que han impugnado el dictámen de la Comision?

Habia sido suspendida esa amortizacion como habia sido suspendido el pago de los intereses; pero al llegar al restablecimiento, siquiera fuese parcial, del pago de los intereses, el país se encontró con la imposibilidad material, reconocida unánimemente por todos los acreedores, de cumplir sus compromisos en totalidad. ¿Pero puede ahora sostenerse formalmente que la Nacion española no puede pagar 30 millones de reales para satisfacer compromisos sagrados?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene la palabra el Sr. Silvela, y advierto á S. S. que van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras nada más para desvanecer un error que debe ser material.

Me resigno á quedar bajo el peso de la inculpacion de que no entiendo de Hacienda, porque ya me he apresurado á reconocerlo yo mismo; pero me es muy doloroso quedar bajo la inculpacion de que no sé leer.

Ha afirmado el Sr. Cos-Gayon, y me costaba trabajo creer lo que oia, que los dos párrafos del art. 1.°, uno que se refiere á la reduccion del interés, y otro á que en el año de 1882 se ha de tratar del aumento de este interés, no hacian referencia á las deudas amortizables, y estos artículos dicen lo que los Sres. Diputados van á oir:

«La deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año, desde 1.° de Enero de 1877, la tercera parte de su actual interés.

Desde 1.° de Enero de 1882 la deuda consolidada interior y exterior devengará 1 ¼ por 100 anual, y 2 ½ las amortizables al 6 por 100.

Este interés será desde entonces un mínimun que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro al 3 y 6 por 100 respectivamente.»

O yo no sé leer, ó el Sr. Cos-Gayon en sus ocupaciones ha olvidado lo que dice la ley del arreglo de la deuda y el convenio con los acreedores. Es lo único que tenia que manifestar.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para una pequeña rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras nada más.

Ese artículo de la ley de 21 de Julio de 1876 se refiere á los intereses de la deuda; hay otro que se refiere á la amortizacion, que es el art. 1.° adicional, y en el proyecto que se discute ni habla poco ni mucho ni nada de intereses. Por consiguiente, no tiene nada que ver con el proyecto el artículo que ha leido el señor Silvela; el que tiene aplicacion al caso actual es el art. 1.° de los adicionales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, las tres comunicaciones siguientes y los documentos á que se refieren:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los dos adjuntos documentos relativos á la existencia en cartera de bonos del Tesoro y al saldo con el Banco de España en 28 de Febrero próximo pasado, que este Ministerio ha hecho formar para satisfacer el pedido de datos del Sr. Diputado D. Félix Berdugo, que comprende además de los expresados los antecedentes que fueron remitidos á esa Secretaría por este departamento en 11 del corriente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años.= Madrid 21 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y para completar los datos remitidos á V. EE. por este Ministerio en 13 del mes actual, á virtud de la reclamacion hecha en la sesion del Congreso correspondiente al dia 8 del mismo, remito á V. EE. el adjunto expediente que corresponde al instruido en la Direccion general de la deuda pública, sobre conversion y abonos de intereses de una lámina del 5 por 100, de reales vellon 2.353.049 y 19 maravedís, perteneciente á la causa de beatificacion de la venerable sor María de Jesús de Agreda. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los adjuntos estados formados por la Direccion general de aduanas, que contienen los datos sobre importacion y exportacion, pedidos por el Sr. Diputado D. Pedro Bosch y Labrús en la sesion que el Congreso celebró el 12 del actual, segun comunicacion de V. EE. dirigida á este Ministerio con fecha del siguiente dia. Dios guarde

á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.= El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado detenidamente la de eleccion parcial del distrito de San Vicente, provincia de Sevilla:

Resultando que ni en el acta de escrutinio general, ni tampoco en ninguna de las parciales, hay protestas ni reclamacion de ningun género;

Resultando que lo mismo el acta general que las demás parciales están en forma legal, y

Considerando que la omision de la actas del tercer dia de eleccion de los colegios Museo, Alameda y Mengíbar, asunto de que entienden ya los tribunales de justicia, constituye el hecho punible de que trata el artículo 173 de la ley electoral, en su párrafo duodécimo;

Y considerando, por último, que sería perjudicial en alto grado para el sistema representativo que esta Comision sentase aquí el precedente, que siempre sería funesto, de que tan solo la omision de un acta parcial era en la general bastante causa para su nulidad,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de San Vicente, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. Conde de Cantillana, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Miguel Ochoa Llacer.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 6 al 19. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 27, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados las enmiendas del Sr. Perier á las bases 2.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de varios tenedores de deuda del Estado pidiendo que la suma de 9 millones de pesetas consignada en el presupuesto actual para la amortizacion del 3 por 100 interior continúe en los venideros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para el mártes próximo: continuacion del debate pendiente; dictámenes de peticiones y el relativo á la ley de instruccion pública y caza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 6. Doña Eloisa Glandia y Cobos, hermana del teniente coronel de infantería D. Angel, muerto en Castrourdiales á consecuencia de las heridas que recibió en la accion de Onton, acude á las Córtes para que por las mismas se le conceda la pension extraordinaria que le fué ofrecida por órden de 25 de Junio de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 7. Doña Antonia Campoy y España, viuda del comandante de la Guardia civil D. José Risueño y Perez, muerto de resultas de antiguas heridas y sufrimientos en la última campaña, solicita para sí y sus hijos los beneficios del Real decreto de 8 de Julio de 1870.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 8. Los fabricantes de chocolates de la Coruña solicitan el abono de 25 céntimos de peseta por cada kilógramo de dicho género que exporten para nuestras colonias y puertos extranjeros, en equivalencia á los derechos transitorios y municipales que por los productos de que se compone pagan.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 9. Don Aquilino de Prada Gallego solicita una pension de gracia, fundado en haber perdido á su hijo Quintin en la accion de San Pedro Abanto sirviendo en el regimiento de infantería de Sevilla, y tener más de 60 años.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 10. Doña Angela Tuesta, viuda del teniente coronel de infantería D. Juan Ibañez y Pavía, solicita por gracia especial la pension que le hubiese correspondido si su matrimonio se hubiera verificado poseyendo ya aquel el empleo que exige la legislacion vigente.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 11. Doña Manuela Vazquez, vecina de Souto, en la provincia de Orense, solicita que por el departamento de Marina se le abonen los alcances de masita que le correspondan como heredera de su hijo Ignacio Dominguez, que murió sirviendo en el segundo batallon de infantería, perteneciente al mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Marina.

Núm. 12. Doña Francisca Puebla Subirá, viuda del médico-cirujano D. Ramon Cerdá, muerto del cólera en 1854, solicita la pension que le corresponda en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y que en dicho año le otorgó el Congreso, quedando pendiente en el Senado.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 13. El Ayuntamiento de Guadalupe, provincia de Cáceres, solicita se incluya en el presupuesto general de gastos la partida consignada para pago del maestro de escuela de aquella villa, segun lo dispuesto en la Real órden de 3 de Junio de 1861, expedida por el Ministerio de Hacienda.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Presupuestos.

Núm. 14. Don Pablo Jacobo Fernandez, vecino de Leon, solicita el abono de las mesadas que se le adeudan como empleado en el ferro-carril del Noroeste.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 15. Doña Angela Iglesias y Gomez repro-

duce la peticion que dirigió á las Córtes en la legislatura anterior solicitando una pension vitalicia por los méritos que contrajo en la campaña del Norte sirviendo en los hospitales.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto á esta peticion.

Núm. 16. Varios empleados de la compañía de los ferro-carriles del Noroeste solicitan que por el Ministerio de Fomento les sean abonados los haberes que aquella les adeudaba, toda vez que el Gobierno por decreto de 9 de Febrero se ha incautado de las obras del mismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 17. Don Manuel Martinez, D. Cárlos de Torres y D. Cesáreo Gil piden á las Córtes se sirvan declarar ley del Reino que todo español mayor de edad, que goce de los derechos civiles, pueda presentarse en juicio sin que sea obligatorio procurador.

La Comision es de dictámen que no há lugar á deliberar respecto de esta peticion.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Navalcarnero manifiesta al Congreso que no puede satisfacer las cuotas señaladas á aquel Municipio por encabezamiento de consumos, y solicita rebaja en ellas para el próximo año económico.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Hacienda.

Núm. 19. Los porteros de la Audiencia de Madrid solicitan se les declaren de abono sus años de servicio y con derecho á jubilacion.

La Comision es de dictámen que no há luger á deliberar respecto de esta peticion.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1878.=El Conde de Torreisabel, presidente.=Pablo García Zúñiga.=El Marqués de Villalobar.=El Conde de Agramonte.=Enrique Guilhou, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Perier, al dictámen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso las siguientes enmiendas al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de bases para la ley de instruccion pública:

La base segunda se redactará así:

«Segunda. La enseñanza oficial se dará en establecimientos públicos y en los privados que se sujeten al régimen oficial.»

La base sexta se redactará de esta manera:

«Sexta. Para fundar ó regir un establecimiento privado de enseñanza, aunque no sea de los sometidos al régimen oficial, es menester ser español, de 25 años de edad, hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos y destinar al objeto un local de las debidas condiciones higiénicas. El Gobierno podrá inspeccionar lo relativo á este punto y á la proteccion de la moral y el órden público.

La enseñanza privada podrá obtener carácter académico, prévios el exámen y demás requisitos que se establecerán en la ley y en los reglamentos.»

La base sétima se redactará del siguiente modo:

«Sétima. La enseñanza doméstica estará sujeta á las reglas de la privada en lo tocante al modo de adquirir el carácter académico.»

La base octava se suprimará.

La base novena se suprimirá.

La base décima se redactará en esta forma:

«Décima. La primera enseñanza y la de artes y oficios será gratuita para los que no puedan pagarla. El Gobierno y los Ayuntamientos estarán obligados á establecer escuelas de primera enseñanza en todo grupo de poblacion, sea aglomerada ó diseminada; y la ley y los reglamentos determinarán los estímulos oportunos para lograr la general asistencia á las mismas de los niños que no reciban la enseñanza doméstica. La doctrina católica será parte esencial de la enseñanza y educacion en las escuelas de primeras letras.»

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1878.=Cárlos María Perier.=Miguel García Camba.=Jerónimo Anton Ramirez.=Joaquin Fontes y Contreras.=Diego Gonzalez Conde.=El Marqués de Montoliu.=José Manuel Diaz de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 26 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones de Gobernacion acerca de los documentos reclamados por el Sr. Salamanca y Negrete, relativos á los débitos del Ayuntamiento de Tortosa y al expediente de D. Francisco Llombart.=Igualmente quedan sobre la mesa los antecedentes reclamados por el mismo Sr. Diputado, referentes al ejército de Cuba.=Se lee, y pasa á las secciones, el proyecto de ley remitido por el Senado, referente á la carrera consular.=Queda sobre la mesa un estado de los kilómetros de carretera subastados y mandados subastar durante el ejercicio de 1877-78, que reclamó el Sr. Martin de Oliva.=Asimismo quedan sobre la mesa los expedientes reclamados por el Sr. Gaviña, de los profesores auxiliares de la Facultad de Medicina de esta corte.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Pablo Aldamiz sobre reconocimiento de un crédito.=A la de Actas la credencial presentada por D. Pedro de la Casa y Navarro, electo por el distrito de Jaca.=A la Comision correspondiente una exposicion de las clases pasivas de Madrid sobre exencion del descuento.=El Sr. Marqués de Trives pide conste su voto con la mayoría sobre la proposicion del Sr. Rute.=El Sr. Conde de Xiquena se adhiere al de la minoría sobre el mismo asunto, y pide la palabra para contestar á las alusiones que le dirigió el Sr. Torres de Mendoza con motivo de haber retirado su firma de la proposicion antes citada.=El Sr. Presidente le reserva la palabra para cuando se entre en la discusion de amortizacion de la deuda.=El Sr. Villarroya ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso el expediente relativo á la inundacion del Júcar; al de Hacienda, el expediente sobre nulidad de venta de los quintos de Casa-Blanca y Cañada Lobosa, en la provincia de Ciudad-Real, y recuerda al de Estado la nota pedida de las fincas reivindicadas en Italia de cinco años á esta parte.=El Sr. Ministro de Estado contesta á esta pregunta, y además á las que en otra sesion le dirigieron los Sres. Balaguer, Vivar y Perez Hernandez, relativamente al convenio con China, al reconocimiento de la soberanía de España por el Sultan de Jolo, y á las observaciones de la Santa Sede con motivo del art. 11 de la Constitucion y á las bases sobre instruccion pública.=Rectifican los Sres. Villarroya, Balaguer, Perez Hernandez y Vivar.=El Sr. Jove y Hévia se adhiere al voto de la mayoría sobre la proposicion del Sr. Rute.=Pasa á la Comision de Instruccion pública una exposicion de los maestros de instruccion primaria de la provincia de Castellon.=A la de Presupuestos, una exposicion del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú pidiendo quede por ahora en suspenso la ley sobre rectificacion de amillaramientos.=El Sr. Vivar explana la interpelacion que tenia anunciada sobre el servicio de los vapores-correos de las Antillas y acerca de la situacion en que se halla la provincia de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar en contestacion.=Rec-

tificaciones de estos dos señores, quedando el Sr. Vivar con la palabra para mañana.=El Sr. Sedó pide se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le dirige para que tenga la bondad de mandar al Congreso todos los documentos relativos á la denuncia que el juez de primera instancia del partido de Reus ha mandado en comunicacion á su Ministerio haciendo presente que doscientos y tantos industriales del mismo partido no están matriculados con arreglo á la industria que ejercen.=El Congreso acuerda reunirse mañana en secciones á primera hora.=Acuerda asimismo nombrar los indivíduos que faltan en la Comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre Estado Mayor del ejército.=Quedan sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Guerra, remitida á peticion del Sr. Salamanca y Negrete sobre compra y venta de ganado para el arma de caballería, y el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Jaca y admision del Sr. La Casa y Navarro.=Pasan á las respectivas Comisiones: una exposicion del Ayuntamiento y director del Instituto de segunda enseñanza de Ponferrada para que se le subvencione con una cantidad igual á la que debian producir las láminas intrasferibles en que fueron convertidos los bienes del fundador, y otra de Doña María Cristina Berenguer solicitando una pension.=Orden del dia para mañana: dictámen que acabade leerse, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y tres cuartos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos á que la misma se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: En contestacion al atento oficio de V. EE., fecha de ayer, en que se sirven reclamar de este Ministerio una relacion de lo que el Ayuntamiento de Tortosa adeuda á los maestros de primera enseñanza por sueldos y material, con expresion de las providencias tomadas para obligarle al pago, y el resultado obtenido; otra de lo que el mismo Ayuntamiento adeuda á la Diputacion provincial; y por último, otra de lo que debe al Tesoro, debo manifestar á V. EE. que los datos para formar la primera y la última de estas relaciones existen y deben reclamarse á los Ministerios de Fomento y Hacienda; y que pedidos por telégrafo al gobernador de la provincia los referentes á la segunda, ó sea á la cuantía de los débitos del Ayuntamiento de Tortosa á la Diputacion provincial, resultan ascender éstos á la suma de 171.487 pesetas con 50 céntimos, en esta forma: por contingente de 76 á 77, 18.095 con 56; por los tres trimestres del corriente año 28.095,23; por gastos del somaten general 3.940,88, y por atrasos del 72 al 75 121.355,83. La Diputacion provincial, en vista de la ineficacia de sus gestiones oficiosas para conseguir el pago de estos débitos, no ha podido ménos de ejercitar su derecho en la forma oficial, expidiendo los apremios oportunos contra el Ayuntamiento. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: Tengo el honor de participar á V. EE. que el expediente promovido por D. Francisco Llombart y otros á nombre del gremio de constructores navales de Tortosa, á que se refiere la comunicacion de V. EE. de 21 del actual, fué remitido á consulta de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 2 de Enero último, en cuyo alto Cuerpo se halla pendiente del indicado trámite. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Remito á V. EE. copias de los documentos pedidos por el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca en la sesion del dia 13 de Febrero próximo pasado, y que se expresan en el adjunto índice; no haciéndolo del expediente de cazadores de Madrid por haber sido remitido á esa Cámara en 12 de Octubre de 1876, á peticion de dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley orgánica de la carrera consular, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 28, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Como ampliacion de los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Manuel Martin de Oliva y de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de remitir á V. EE. un estado que comprende los kilómetros de las carreteras del plan general subastados y mandados subastar durante el ejercicio de 1877-78. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Reclamados particularmente por el Diputado Sr. Gaviña algunos expedientes de profesores auxiliares de la Facultad de Medicina de esta corte que solicitan ser nombrados catedráticos supernumerarios conforme al decreto de 6 de Julio del año próximo pasado, remito adjuntos á V. EE. los de D. Luis Roa y Veldrof y Don Adolfo Moreno y Pozo, únicos en que ha caido resolucion definitiva. Los demás, unos se hallan pendientes de consulta del Consejo de Instruccion pública, y otros en poder del rector de esta Universidad, quien no les ha dado curso, ateniéndose á la circular de 15 de Diciembre último, por no ser actualmente los interesados profesores auxiliares. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Pablo Aldamiz, vecino de Bilbao, solicitando se incluya en el actual presupuesto de 1878 á 79 un crédito de 11.833 pesetas 31 céntimos, que á favor del mismo se reconoció por Real órden de 15 de Noviembre próximo pasado, como indemnizacion á los servicios que durante la última guerra civil prestó el vapor *Nieves*, de su propiedad, en trasportes militares.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 491, presentada en Secretaría por D. Pedro de la Casa y Navarro, electo Diputado á Córtes por el distrito de Jaca, provincia de Huesca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Reina.

El Sr. **REINA**: La he pedido, Sr. Presidente, para presentar á la Mesa una exposicion firmada por individuos de todas las clases pasivas de Madrid, pidiendo á las Córtes se les exima del descuento que sufren, ó por lo ménos que se modifique.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Ruego á la Mesa que haga constar mi voto con el de la mayoría en la votacion que recayó en la sesion última sobre la proposicion del Sr. Rute.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para unir mi voto á los de la minoría en la votacion que recayó sobre la proposicion del Sr. Rute, y para contestar á las alusiones que en la última sesion me dirigió el Sr. Torres de Mendoza con motivo de haber retirado éste su firma de la proposicion á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando se entre en la discusion del proyecto que se estaba discutiendo cuando S. S. fué aludido, el Presidente tendrá mucho gusto en conceder la palabra al Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Me atrevo á hacer observar al Sr. Presidente que la alusion no se me dirigió en nada pertinente á ese proyecto, sino sobre un incidente relativo á dicha proposicion; y hé aquí por qué he creido que este era el momento más oportuno; pero estoy á las órdenes de S. S. y usaré de la palabra cuando tenga á bien concedérmela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra para cuando llegue esa discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará el voto del Sr. Conde de Xiquena en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Para dirigir dos ruegos al Gobierno de S. M.; uno de ellos al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se sirva traer á la Cámara el expediente ultimado en su Ministerio sobre cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1865, relativo á la inundacion del Júcar, y otro al Sr. Ministro de Hacienda, para que se sirva traer el expediente seguido en la Direccion de propiedades y derechos del Estado sobre nulidad de venta de los quintos de Casa-Blanca y Cañada-Lobosa, de la encomienda de Zacatena, término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

Ya que estoy de pié y veo en su banco al Sr. Ministro de Estado, me permito reiterarle la súplica que le hice dias pasados para que traiga á la Cámara una nota expresiva de las fincas reivindicadas en Italia de cinco años á esta parte, manifestando tambien las cantidades que cada una representa y la renta que produce.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Reconozco, señores, que estoy en deuda con varios Sres. Diputados que han tenido á bien dirigirme algunas preguntas acerca de asuntos de mi Ministerio; pero me ha sido imposible acudir á las sesiones del Congreso, porque, como todos los Sres. Diputados saben, he tenido discusiones estos dias en el Senado que no me era dado abandonar. Sírvame esta manifestacion de excusa para todos los Sres. Diputados que esperaban contestacion de mi parte.

Empezaré por la primera pregunta en el órden cronológico; por la que tuvo la bondad de dirigirme el Sr. Balaguer. Su señoría preguntó acerca de un tratado celebrado entre España y China; manifestó que habiendo querido averiguar lo que habia acerca de este convenio, no habia podido tener noticia alguna en el Ministerio, y habia visto ha poco con sorpresa publicado en el *Boletin* ó *Gaceta* de Macao el texto del convenio. Me será muy fácil explicar lo que ha causado extrañeza á S. S. Hace años que se viene negociando con China un convenio, principalmente para la inmigracion de coolíes ó trabajadores chinos en nuestras provincias ultramarinas. Ha sufrido distintas vicisitudes; durante bastante tiempo se formaron proyectos y contraproyectos, y pareció difícil su realizacion; pero, como sucede muchas veces en las negociaciones, se presentó una oportunidad, la aprovechó el activo é inteli-

gente ministro de España en Pekin, y se ha firmado. Este ha venido ciertamente cuando no lo podian esperar en el Ministerio de Ultramar por las comunicaciones anteriores, y está hoy sujeto á exámen de ese Ministerio antes de otorgarle ó no la ratificacion.

Por lo demás, sobre eso de saber cosas del país por informes de fuera, que suele ser una de las quejas que más veces se formulan por la prensa ó por los señores Diputados, bueno es dejar consignado que esto no es falta peculiar de este Gobierno ni aun del país, sino que en los países más aficionados á la publicidad sucede lo propio. Recuerdo haber leido, no sin cierta complacencia, en un número del *Times*, un artículo lamentándose el periódico de haber sabido por la prensa de San Petersburgo y de Viena algunas resoluciones del Gobierno inglés; y añade el *Times* en son doliente, que «esto sucede de contínuo con su Gobierno.» De manera que aun el Gobierno inglés, tan aficionado á la publicidad, se ve censurado por su prensa y por los Diputados en muchas ocasiones; y esto consiste, no en desidia ni indiferencia, sino en que no se da por los dos Gobiernos que intervienen en un acto internacional la misma importancia ni la misma urgencia. En el caso presente nada tiene de extraño ni reparable que firmado el tratado en China haya podido tenerlo y publicarlo el *Bóletin* de Macao mientras navegaba para España el ejemplar que nos estaba destinado.

Aquí no se le ha dado publicidad porque antes ha de examinarlo el Ministerio, y realmente un convenio no tiene fuerza ni eficacia alguna hasta tanto que es ratificado.

Conste, pues, que realmente se pudo creer bastante tiempo en el Ministerio de Ultramar, por las noticias mismas del negociador del tratado, que tardaria en celebrarse; que el ministro de España ha aprovechado una ocasion oportuna y lo ha realizado, y que está pendiente de estudio en el Ministerio de Ultramar. Es cuanto tenia que decir para satisfacer la justísima curiosidad del Sr. Balaguer en una materia de suma importancia, porque el problema de la inmigracion de coolíes en nuestras provincias ultramarinas puede influir muchísimo en la riqueza de aquellas provincias. Por lo mismo hay que estudiar detenidamente el tratado antes de llevar á efecto su ratificacion.

Otra pregunta me fué dirigida, la segunda en órden, por el Diputado Sr. Vivar, relativa á documentos diplomáticos con respecto á Joló. Debo decir á S. S. que con posterioridad á los que se trajeron aquí, y á los que fueron objeto de ámplia discusion por el Congreso, que por cierto no considero conveniente, no se ha escrito ningun documento diplomático. Lo que ha acontecido es que España, al propio tiempo que arreglaba de una manera decorosa y digna las dificultades que en la navegacion y tráfico habian ocurrido con dos grandes Potencias, mantenia enérgicamente la ocupacion de la bahía de Joló, y que, gracias al esfuerzo de nuestro bizarro y sufrido ejército, que lo mismo en aquellas apartadas regiones que en las demás sostiene tan alta la bandera nacional, se han persuadido los joloanos de la inutilidad de sus ataques y comprendido la conveniencia de someterse. Parece en efecto, segun las noticias telegráficas y que necesitan ampliacion por el correo, que el Sultan ha hecho su sumision al Rey D. Alfonso XII y sus sucesores, y que han vuelto á entrar, por consiguiente, en condiciones completamente normales y de verdadera paz aquellos dominios bajo la bandera española. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*)

Otra de las preguntas que se me han dirigido ha sido por el Sr. Perez Hernandez. Este Sr. Diputado deseaba que se trajera un despacho posterior á la votacion del art. 11 de la Constitucion del Estado, y tambien indicó deseos de que vinieran las observaciones hechas por la Santa Sede á las bases de la ley de instruccion pública que está puesta á discusion.

Saben los Sres. Diputados la circunspeccion, la prudencia que suele guardarse en punto á dar publicidad á documentos diplomáticos, y debe haber aún mayor reserva cuando se trata de documentos emanados de la Santa Sede, que ella misma parece no destina á la publicidad, y que mantiene vínculos con una Nacion eminentemente católica como la española, muy diferentes de las relaciones entre Gobiernos temporales. Con respecto al primer documento, no creo que insista el Sr. Perez Hernandez en su presentacion, toda vez que habiendo manifestado que su objeto era pedir un documento en que resultase la opinion del Gobierno acerca de si estaba en vigor el Concordato despues de sancionada la Constitucion, consta esto mismo que deseaba de una manera más pública y solemne, toda vez que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo, mantienen los puntos de vista que aquí han expresado en discusiones solemnes, y pueden servir de punto de partida para las apreciaciones de S. S. No habiendo documento alguno posterior á esos solemnes decretos, y constando en ellos cuanto acerca del Concordato y del art. 11 opina el Gobierno, se hace de todo punto innecesaria la presentacion de papel alguno.

En cuanto á la ley de instruccion pública, no hay observaciones concretas de la Santa Sede relativas á las bases que actualmente están presentadas, y que, como sabe el Congreso, fueron modificadas, y por consiguiente no serian tampoco de interés en el debate. Atendida esta circunstancia, y atendido, repito, á que creo que se debe proceder, si cabe, con más mesura y con más prudencia cuando se trate de documentos emanados de la Santa Sede y no destinados por ella á la publicidad, excusando el traerlos á las discusiones políticas, ruego al Sr. Perez Hernandez desista de su empeño, cuya inutilidad habrá de reconocer. Conste, pues, con respecto á la primera parte de su pregunta, que no hay documento ninguno del Gobierno que establezca una opinion distinta á la que ha mantenido en solemnes debates públicos por boca de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo, y que hoy reitera. Y con respecto á la ley de instruccion pública, conste tambien no hay observacion ninguna relativa á las bases actuales reformadas que son las que se van á discutir. Dadas estas explicaciones, creo que se dará por satisfecho S. S. (*El Sr. Perez Hernandez pide la palabra.*)

Con respecto á la pregunta del Sr. Villarroya, no he podido ocuparme todavía del exámen de los documentos de donde han de resultar los datos que desea. Creo á primera vista que sus resultados pudieran ser satisfactorios para el Gobierno español en el sentido de que se han hecho reivindicaciones considerables; pero repito que como la materia de relaciones internacionales es compleja y delicada, me he de reservar examinarlos, y si no hay inconveniente en que vengan al Congreso, los enviaré con el mayor gusto; pero si los tienen, apelaria al patriotismo, prudencia y circunspeccion del señor Villarroya, que estoy seguro que no le habia de faltar á S. S., como á ningun Diputado español. (*El Sr. Villarroya pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Estado. Esté seguro S. S. que si los documentos á que yo me refiero no pudieran venir por las razones expuestas por S. S., yo desde luego las respetaría y anularia el ruego que acabo de hacer.

Al mismo tiempo suplico á la Mesa haga presente á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda los deseos que he indicado anteriormente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrán en su conocimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: La habia pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú pidiendo á las Córtes que se sirvan acordar poner en suspenso la ley que autorizó al Sr. Ministro de Hacienda para la rectificacion de los amillaramientos, ínterin no se hagan los reglamentos, puesto que se siguen con esto graves perjuicios á los propietarios territoriales de aquel distrito.

Despues de esto, si el Sr. Presidente me lo permite, voy á decir algunas palabras. Yo no habia pedido la palabra cuando el Sr. Ministro de Estado ha tenido la bondad de contestar á una pregunta mia, y desearia hacer una sola rectificacion, que consiste en lo siguiente:

Cuando yo manifesté mi extrañeza por haber visto publicado en la *Gaceta* de Macao el convenio con China, la manifesté á consecuencia de haber enviado un recado de atencion al Ministerio de Ultramar.

El oficial del Ministerio que tenia esos documentos á su cargo, y á quien se habia encargado la reserva, los reservó en efecto como era natural, é hizo bien. De ello no me quejo; pero no deja de causar extrañeza que lo que aquí estaba reservado lo hubieran publicado los periódicos portugueses de Macao.

Relativamente á la otra cuestion, debo decir que me satisface por completo la contestacion que ha tenido la bondad de darme el Sr. Ministro de Estado. Creo que vale la pena de fijarse mucho en este convenio antes de proceder á una ratificacion del tratado, y me basta que S. S. haya reconocido la importancia del asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como no está en su banco y la pregunta no urge, ruego á la Mesa me reserve la palabra para despues.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: No habiendo podido asistir á la sesion del sábado, ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion nominal que recayó sobre la proposicion del señor Rute.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: La he pedido para manifestar al Sr. Ministro de Estado mi extrañeza de que no conteniendo la primera nota que tuve el honor de pedir á S. S. hace diez ó doce dias más que aquellos puntos de vista que han expuesto aquí en la Cámara los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo de Ministros, no comprendo qué inconveniente pudiera tener S. S. ni el Gobierno de S. M. en traer lo que pedí, y que puede servir de base para la discusion de la ley de instruccion pública.

Al mismo tiempo debo indicar que los reparos hechos por la Santa Sede á las bases presentadas por el Sr. Ministro de Fomento conviene tenerlos á la vista, pues no han sido tan modificadas las bases que dejen de ser pertinentes para sostener los derechos que el Concordato tiene reconocidos á la Santa Sede en lo que se refiere á la instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de los maestros de primeras letras de la provincia de Castellon, pidiendo que cuando se discuta la base 11.ª del proyecto de ley de instruccion pública se declare que el Estado, y no los Municipios, se encargue de la satisfaccion de los haberes de los maestros de primera enseñanza.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

Dias pasados califiqué de funesta la nota de 14 de Abril, suscrita por el Sr. Calderon Collantes, que dió por resultado el protocolo firmado despues por el señor Silvela; y ahora suplico á este Sr. Ministro traiga la nota y el protocolo, para que despues de examinada vea la Cámara como estuve en mi lugar al hacer la indicada calificacion.

Ahora, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar dice que está dispuesto á contestar á la interpelacion que le tengo anunciada, pido la palabra con ese objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, siento molestaros con más frecuencia de la que yo quisiera; pero los deberes que se han impuesto los representantes del país, particularmente aquellos que se encuentran en la situacion en que yo me hallo en esta Cámara, haciendo la oposicion al Gobierno de S. M., y más especialmente la circunstancia de que el cuerpo á que pertenezco tiene en esta Cámara pocos representantes, me obligan á abusar de vuestra benevolencia.

Dias pasados me levanté á combatir el proyecto referente á las fuerzas navales, y hoy vengo á ser un procurador de la provincia que represento, de la provincia de Puerto-Rico, que se halla completamente abandonada por el Gobierno de S. M., que no la atiende absolutamente en nada, pues parece que el Gobierno tiene el propósito de crearse grandes enemigos en aquella provincia donde siempre hemos tenido y tenemos tan grandes amigos. Tengo un gran placer en que se halle sentado en ese banco como Ministro de Ultramar el Sr. Marqués del Pazo de la Merced: nada de lo que voy á decir esta tarde corresponde á actos de su señoría, pero afecta grandemente á los Sres. Ministros sus antecesores, y muy especialmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que siento en el alma no se halle hoy en ese banco.

A pesar de esto, creo que los Sres. Ministros presentes pueden contestar á cuantas observaciones pueda yo hacer. Los Sres. Ministros de Estado y de Gracia y Justicia son bastante ilustrados para no recordar la célebre sesion que debió tener lugar en el Consejo de Ministros para alterar grandemente el pliego de condiciones hecho por el Ministerio de Ultramar y favorecer á una empresa particular. Ellos podrán contestarme, porque el Sr. Ministro de Ultramar, que no lo era entonces, no puede tener conocimiento de los acuerdos que entonces tomó el Consejo de Ministros. Dados los nobles sentimientos del Sr. Elduayen, supongo que se hará solidario de los acuerdos del Consejo de Ministros y de todas las cuestiones de Puerto-Rico de que pienso tratar esta tarde; pero S. S. me permitirá que le diga con franqueza que no puede ser solidario de esos actos, como no puede serlo de otros llevados á cabo por ese Gobierno, tales como la separacion del Sr. Bugallal del cargo que desempeñaba, y la destitucion del gobernador de la provincia de Madrid. No puede, pues, S. S. hacerse solidario de esos actos, como no puede serlo de otros llevados á cabo por otras personas, por muy altas y muy respetables que sean. Por consiguiente, yo suplico al Sr. Elduayen que en lo que voy á decir no vea nada que pueda afectar á S. S. Su señoría no ha hecho acto alguno desde que está en el Ministerio; hace poco que ha entrado en él, y estando abiertas las Córtes queda muy escaso tiempo á los Ministros para ocuparse de los asuntos de su departamento.

Mi interpelacion, Sres. Diputados, tiene dos objetos: uno comprende el mal estado de correos de Puerto-Rico por la Península, y el otro el abandono en que el Gobierno de S. M. tiene á la leal provincia de Puerto-Rico. Voy á examinar la primera parte, por referirse á un punto concreto y terminante, y despues me ocuparé de la segunda.

Yo no pensaba, Sres. Diputados, ser representante de la Nacion cuando examinaba los motivos por que la isla de Puerto-Rico no tenia comunicacion directa con la madre Pátria, no obstante que desde aquella isla hay cuatro empresas de grandes vapores extranjeros que se dirigen á Europa. Los intereses comerciales de aquella isla, la necesidad que el Gobierno tiene de que por medio de la bandera española se reciban las comunicaciones de aquella Antilla, las consideraciones políticas que se deben tener para que los naturales de la isla de Puerto-Rico estrechen los lazos con la Península, y otras muchas razones, hubieran debido ser siempre puntos notables para que el Gobierno de S. M. se fijase en la comunicacion directa de Puerto-Rico con la Península. Así es que, tan luego como estuve investido del cargo de Diputado, fuí al Ministerio de Ultramar á enterarme de las razones y de los inconvenientes que hubiese para no establecer esa línea. En el Ministerio de Ultramar no pude adquirir otras noticias sino que se oponia el Ministerio de Marina; y en el Ministerio de Marina, á donde fuí con igual objeto, que se oponia el Ministerio de Ultramar. Traté de buscar expedientes, comunicaciones ó algo que me afirmase dónde estaban los inconvenientes, y nada pude conseguir; y por lo tanto, creí que era lo mejor desde aquel momento iniciar un expediente para que se obtuviesen los resultados que tanto la isla de Puerto-Rico como sus representantes deseábamos. Y efectivamente, hace cerca de dos años que los Diputados de Puerto-Rico hicimos una peticion al Gobierno en demanda de comunicacion directa de aquella isla con la Península. Siendo esta ya la base del expediente, pasó á informe del Ministerio de Marina, el cual no pudo ménos de informar bien. ¡Y cuál seria mi asombro, Sres. Diputados, cuando ví que ese expediente se dirigió, no á un centro oficial, sino á una casa particular para que diese informe! Se dirigió á la empresa Lopez, y la empresa Lopez, entre otras consideraciones, señaló que debia oirse á Cuba y Puerto-Rico; y en el Ministerio de Ultramar, atendiendo á la indicacion de la empresa Lopez, se encarriló el expediente á Cuba; y por consiguiente, me convencí ya de dónde estaba la demora, de dónde estaba el interés en que no se estableciese la comunicacion directa entre Puerto-Rico y la Península. Comprendiendo que á la empresa actual de vapores-correos no se le podia exigir que estableciese la comunicacion directa entre Puerto-Rico y la Península, porque no hay derecho, porque no hay ningun artículo del contrato que la obligue á ello, esperé á que siguiese la tramitacion del expediente, siempre en la confianza de que el resultado seria conceder lo que los Diputados de Puerto-Rico pedíamos.

En este estado apareció en la *Gaceta* el dia 30 de Diciembre último el pliego de condiciones para la contratacion del servicio de correos de las Antillas, y cuál seria mi asombro al ver que en el art. 2.° se decia: «el Gobierno se reserva establecer esta comunicacion directa cuando lo tenga por conveniente, y sin que satisfaga subvencion alguna á la empresa.» Y un artículo siguiente, en que decia que en el caso de que se estableciese la comunicacion se concederia á la empresa dos dias más por viaje.

La Cámara comprenderá que este primer artículo nada quiere decir, porque si el Gobierno se reserva el establecer la comunicacion directa sin subvencion alguna, desde luego puede hacerlo. No se veia en estos artículos más que un interés para la empresa por si llegaba un Gobierno que sustituyese á ese que actualmente rige los destinos del país y establecia la comunicacion, tuviera la casa dos dias en cada viaje.

Pero lo más notable es que en el Negociado de política del Ministerio de Ultramar, donde hay un digno y recto funcionario, uno de esos funcionarios tan duros como el roble, se habia hecho, en vista de las consultas del Ministerio de Marina, un pliego de condiciones en el cual aparecian grandes ventajas para los intereses públicos. Y no podia ménos de ser así, porque ese ilustrado funcionario, que lleva muchos años en ese Ministerio y ha sido respetado por todos los Gobiernos que se han sucedido desde antes del año 68, con grandes conocimientos de las empresas marítimas de otros países, con gran conocimiento de la contratacion de los

servicios de correos en otra parte, con conocimiento de los adelantos que ha habido en estos últimos años, y teniendo además presente que se trata de un servicio que ha de durar otros diez años, hizo un pliego de condiciones procurando, como era natural y como corresponde á todo celoso funcionario, las mayores ventajas para los intereses del país.

En ese pliego de condiciones proponia el Ministerio de Ultramar que la nueva empresa de vapores-correos tocase en tres expediciones en Puerto-Rico. Pasó ese pliego de condiciones al Consejo de Estado y con tinta encarnada se notan alteraciones, no pocas, que se hacen, no en beneficio del país, sino en beneficio de la empresa que habia de quedarse con el servicio. El Consejo de Estado pasó ese pliego de condiciones al Consejo de Ministros, los cuales, como era natural, se reunieron, y ya he dicho antes que entonces no era Ministro el Sr. Elduayen. Los Sres. Ministros tuvieron una larga discusion, ó debieron tenerla en vista de las reformas que introdujeron; se juzgaron con más competencia que los centros de Ultramar y Marina; mostraron conocer bien lo que es el servicio de líneas trasatlánticas y las condiciones de los buques; parecia que los Sres. Ministros eran unos veteranos almirantes ingleses, porque trataron del precio de pasaje, de la salida de los buques, de higiene naval: en fin, todo cuanto, con gran trabajo, hombres científicos y experimentados en los centros de Marina habian de examinar, lo hizo el Consejo de Ministros para alterar notablemente en beneficio de la empresa Lopez y en perjuicio de los intereses públicos el pliego de condiciones.

Cuando examiné el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, comprendí la razon que tenia un hombre público, muy respetado por los Sres. Ministros y muy considerado por el Sr. Presidente del Consejo cuando dijo la siguiente frase: «excusado es que el Gobierno de S. M. pierda el tiempo en hacer expedientes y formar pliegos de condiciones para el servicio de correos y trasportes á las Antillas; basta un solo decreto con dos artículos; primero, el servicio de correos y trasportes se adjudica á la casa Lopez; segundo, la casa Lopez hará cuanto le dé la gana.» Repito que cuando examiné el pliego de condiciones comprendí la verdad contenida en la frase de ese hombre público.

Otra frase no ménos notable es la de otro funcionario que dijo que más valiera que, en vez de haber hecho nuevo pliego de condiciones, se hubiera prorogado el que se hizo en 1868; y tengan en cuenta los señores Diputados que muchos de los que apoyan al actual Gobierno de S. M. señalaban aquel pliego de condiciones y aquel contrato como uno de los puntos negros que habia para lo que vino en Setiembre del mismo año de 1868.

Era natural que el Consejo de Ministros razonase los motivos que tenia para variar tan notablemente el pliego de condiciones formado por los centros facultativos de Ultramar y Marina para el servicio de los vapores-correos, y entre otras muchas, tengo aquí anotadas nueve consideraciones, por las cuales se penetrará la Cámara del interés que habia dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros por favorecer á una determinada casa, á fin de que obtuviese más de las pingües ganancias que ha obtenido en estos diez años, durante los cuales ha llegado á ser una de las más poderosas de España. Tan poderosa es, Sres. Diputados, que el año 68 contaba esa casa con una flota reducida, que no llegaba su valor á 80 millones, y hoy cuenta con una flota de 14 vapores y con un material que pasa de 150 millones; tan poderosa es que en el empréstito cubano se ha suscrito por un millon y medio de pesos que le debia el Gobierno de S. M.; tan poderosa es, á costa del Tesoro público, que la actividad y el génio del jefe que dirige esa casa está llevando á cabo una obra que será notable en esta época: me refiero al dique de Cádiz, que presupuestó en 10 millones y pasa hoy de 20 lo que en él se lleva gastado; tan poderosa y tan potente es esa casa, que le está debiendo el Gobierno de S. M. más de 20 millones, á no ser que haya embebido esos 20 millones en los últimos cinco millones de duros por que se ha suscrito para el empréstito cubano, cosa que no he podido averiguar; tan poderosa y potente es esa casa, que ha variado completamente la flota desde el año 68 al presente; y tan poderosa es, señores, que no solo no se contenta con estas pingües ganancias, sino que hace que en su beneficio se varíe un pliego de condiciones hecho en los centros facultativos del Ministerio de Ultramar, y que se varíe en el Consejo de Ministros.

Yo quisiera saber qué negociado, qué empleados, qué escribientes habia en aquel momento en el Consejo de Ministros que examinaran y estudiaran el pliego de condiciones, que no es pequeño, y que hicieran que los Sres. Ministros fijaran con su ilustracion y especiales conocimientos sobre el arte naval y sobre la higiene naval un pliego de condiciones distinto del que á fuerza de constancia y desvelos habian formulado dos centros facultativos.

Cuando yo leí, Sres. Diputados, el pliego de condiciones, lo primero que se me ocurrió fue decir: si á la empresa Lopez se la hubiese encomendado la redaccion del pliego de condiciones para el servicio de los vapores-correos, no lo hubiera hecho tan favorable para sus intereses como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que era el alma de aquella discusion.

Para molestar lo ménos posible la atencion de los Sres. Diputados voy á presentarles primeramente un punto que por lo sencillo y por lo claro les hará desde luego formar una idea exacta de lo que se hizo en el Consejo de Ministros.

Con arreglo á las tarifas de las líneas extranjeras, con arreglo á la economía que producen hoy las máquinas, con arreglo al aumento que han tenido los trasportes á Cuba y á Puerto-Rico, el celoso y digno funcionario, que no me cansaré de elogiar aquí esta tarde,, señaló una tarifa para los trasportes militares. Aquí, en el pliego de condiciones, están marcadas las alteraciones hechas por el Consejo de Ministros. Ese digno funcionario señaló para los viajes de la Península á Puerto-Rico las cantidades siguientes: 300 pesetas en primera clase, 275 en segunda y 75 en tercera. Pues bien, señores, ¿quién habia en el Consejo de Ministros que estuviese tan interesado por la casa Lopez que no contento con los precios señalados en la tarifa anterior, elevó á 315 pesetas las 300 señaladas para primera clase, y á 287 las 275 marcadas para la segunda? Convendria saber al país quién era el Ministro que de ese modo se interesaba por que el precio de los pasajes aumentase en favor de la casa Lopez. ¡Cuál de los Ministros, señores, diria: «¡ah, esa es una casa desgraciada, es menester aumentar un poco más la tarifa!»

No contento el Consejo de Ministros con aumentar el pasaje de la Península á Puerto-Rico, quiso hacer más, y cuando el centro facultativo, el que reunia todos los datos y antecedentes necesarios para fijar el

precio del pasaje á Cuba, propuso que el de primera clase fuese de 375 pesetas, alguno de los Sres. Ministros lo aumentó á 385, así como el de segunda, fijado por el centro facultativo en 350, lo elevó á 360, dejando el de tercera lo mismo que lo habia señalado el centro facultativo del Ministerio de Ultramar, porque ya sin duda esto le pareció demasiado.

La Cámara comprenderá por lo que acabo de decir, que no puede caber duda alguna en que dentro del Gobierno existe álguien que favorecia constantemente á la empresa que habia de quedarse con los vapores-correos. Y no se me diga que en aquel momento no podia saberse quién fuese la empresa que iba á quedarse con los vapores-correos. A pesar de que bien fuese en subasta ó en concurso la opinion general en España y América, la de todos los que conocen este asunto, era la de que no habia posibilidad de que se quedase con el servicio de los vapores-correos más que la casa Lopez, si se hubiese mantenido lo que pedia el centro facultativo del Ministerio de Ultramar, si la contratacion se hubiese verificado por medio de subasta, podia temerse que la empresa Lopez no se quedase con ese servicio; pero como el Gobierno de S. M., á pesar de lo opinado por el centro del Ministerio de Ultramar de que se adjudicase el servicio por medio de subasta y se lo llevase el mejor postor, varió en esta parte las condiciones y señaló el concurso, ya no fué posible competir con la casa Lopez.

Los Sres. Diputados saben perfectamente la diferencia que hay de un concurso á una subasta; en el concurso puede no elegirse al mejor postor, sino que se puede adjudicar el servicio á quien el Gobierno tenga por conveniente. Claro es que si el servicio se hubiese adjudicado tan solo por medio de una subasta, la empresa actual de vapores-correos podia temer el que dejara de seguir prestando ese servicio.

Vuelvo á decir que la primera alteracion que hizo el Consejo de Ministros en el pliego de condiciones fué echar abajo lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de que el servicio se adjudicase por subasta y no por concurso. La segunda fué que habia consignado el Ministerio de Ultramar en el art. 2.° que las tres expediciones de los vapores-correos tocasen en Puerto-Rico al regreso á la Península, y habiendo pedido el Consejo de Estado que solo tocase la expedicion del 25 de cada mes, el Consejo de Ministros determinó que no tocase allí ninguna, reservándose el derecho de disponer que se hiciera lo que se proponia cuando se tuviese por conveniente.

Vino un tercer considerando. El Ministerio de Ultramar, con la pericial opinion del Ministerio de Marina, señaló el número de dias que los vapores debian tardar desde las Antillas á la Península. La Cámara conoce perfectamente que los centros facultativos al señalar esos dias lo hicieron conociendo bien la velocidad de los buques, la fuerza de las máquinas, la distancia que habian de recorrer; en fin, todos los puntos facultativos que esos centros, que para eso los paga el Estado, pueden apreciar; pero el Consejo de Ministros, con más ilustracion que los centros á que me refiero, aumentó los dias de las expediciones. De continuar haciendo esto, yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros debia procurar que desapareciese el Ministerio que habia propuesto lo que dejo indicado. No sé á qué obedecerá esto, puede ser que sea porque yo me lo imagine; pero creo que será para que con ménos andar puedan desempeñar ese servicio los vapores que tiene la empresa actual, porque si no, se habia de ver en el caso de traer otros nuevos. Por consiguiente, en esto se ve más el interés que habia hácia esa compañía por parte del Consejo de Ministros.

¿Quién ignora, quién puede dudar que hoy dia se hace en diez y seis dias el viaje de ida de Cádiz á Cuba y en quince el de regreso? Pero los Sres. Ministros españoles quieren que el primero sea en diez y ocho dias y el segundo en diez y siete, porque efecto de los grandes conocimientos navales que tienen, les parece que así es mejor.

Viene despues un cuarto considerando, por el cual se designa la cabida que debian tener los vapores-correos que hicieran el servicio á las Antillas. Respecto de este considerando, digo lo mismo que del anterior; los celosos funcionarios del Ministerio de Marina, conociendo las toneladas que miden los vapores de dos líneas francesas de Saint Nazaire á las Antillas y de dos líneas alemanas y de una inglesa, pedian vapores de 3.000 toneladas; pero entonces era menester que la empresa que infaliblemente habia de quedarse con el servicio alterase la cabida de algunos de esos vapores, y para evitar, esto el Consejo de Ministros tuvo á bien rebajar el número de toneladas que pedian los centros facultativos de los Ministerios de Marina y de Ultramar.

Viene despues el quinto considerando, que es el que expuse primero á vuestra consideracion, con el propósito de convenceros del gran interés que el Consejo de Ministros tenia aquel dia por la empresa á que me refiero, el que habla del aumento de los precios que el Ministerio de Ultramar habia puesto. Ahora va á oir la Cámara las consideraciones que tuvo en cuenta el Consejo de Ministros para aumentar el tipo de los precios señalados por el Ministerio de Ultramar, que tendria presente que en el año último han ido á Cuba 37.000 hombres y echaria las cuentas de lo que el aumento de precio habia de producir á la nueva empresa de vapores-correos.

Pues para aumentar el precio del pasaje, el Consejo de Ministros dijo: «Considerando que los precios actuales señalados para el pasaje oficial son razonables y que su rebaja exigiria naturalmente de parte de los concurrentes á la contratacion de este servicio la demanda de una mayor subvencion.»

Y por esta sola razon aumenta el pasaje en las cantidades que he dicho antes.

Creo que la Cámara no dudará que habia un interés especial en favorecer á esa empresa determinada; y á mí me extraña mucho que el Sr. Ministro de Hacienda, tan celoso por el beneficio del Tesoro público, y que otras veces no tiene inconveniente en rebajar cantidades asignadas para gastos de Guerra y Marina, en lo que S. S. no tiene tanta competencia, no se haya fijado en un artículo del pliego de condiciones que podia haber hecho desaparecer sin detrimento del concurso ó de la subasta. Este artículo es el 21, que dice:

«En el caso de ser los buques adquiridos en el extranjero, el contratista queda relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte.»

Yo no puedo ménos de suponer que el Sr. Ministro de Hacienda desconoce lo que significa ese artículo: porque si lo supiese, estoy seguro de que le habria borrado. Por ese artículo la casa Lopez puede cambiar toda su escuadra sin pagar derecho alguno al Estado, como lo

hizo con la escuadra que antes tenia. ¿Sabe la Cámara lo que son los cargos de los buques? Pues por ese artículo pueden venir los buques atestados de efectos de maquinaria, de lencería, de loza, etc., sin pagar derecho alguno. ¿Dónde está marcado el límite de los cargos que deben tener esos vapores que se dedican á altas navegaciones? Y cuenta, señores, que el derecho de abanderamiento y matrícula no es despreciable; no bajará en los vapores de la casa Lopez de 5.000 duros; y los derechos á la Hacienda, segun los aranceles, tampoco bajan de igual cantidad.

Repito que me extraña que el Sr. Ministro de Hacienda, que ha cercenado servicios que va á tener que reponer en el presupuesto de Marina, no haya hecho desaparecer, en bien del Tesoro público, un artículo que solo proporciona grandes ventajas á la empresa Lopez. Con esos aumentos de pasaje, con esos privilegios de no pagar derechos, es como las empresas se hacen tan poderosas y ricas como la de los vapores-correos á las Antillas; de esa manera es como se construyen diques de 20 millones de reales, como se levantan emprétitos por millon y medio de pesos, y como se hace acreedor al Estado por más de 20 millones de reales. Si tuviese que pagar los derechos naturales y mantener los vapores en el estado que reclama la época actual, no realizaria tan pingües ganancias. Yo me alegro mucho de que haya una casa española en situacion tan próspera, y esa empresa hace perfectamente bien en buscar la mayor ganancia posible; pero á nosotros, representantes del país, y más particularmente al Gobierno, corresponde velar por los intereses públicos y no atender al negocio de una casa particular.

Todas esas ganancias de la casa Lopez son debidas al Tesoro público. Todos hemos visto que vienen sus buques vacíos desde la Habana á Cádiz; todos sabemos que las acciones de esa empresa no se encuentran por ninguna parte, aunque haya personas interesadas en buscarlas. Yo tenia entendido que percibian un 24 por 100, despues me he asegurado que, como podia verse en los libros de la compañía, no reparte más que un 16; pero fíjense los Sres. Diputados en lo que representa un 16 por 100 en un capital de más de 150 millones; es una ganancia exagerada.

Viene luego otro considerando, que es el sexto, y en el que se disminuye el personal facultativo que el Ministerio de Marina creyó que debia haber en los buques. Esto es una cosa notable, y yo no la comprendo; porque parece imposible que el Ministro de Marina se pusiese en contradiccion con lo que dias antes habia afirmado al mandar la consulta al Ministerio de Ultramar, marcando el personal que habian de tener los buques para su seguridad y para las maniobras. Pues el Consejo de Ministros disminuye este personal. Yo no comprendo este gran interés que se está notando en todos estos considerandos á favor de esta empresa. ¿Qué elementos habia en este Consejo de Ministros que tanto interés tenia para una empresa particular y tan poco para los intereses públicos?

Viene otro considerando, el sétimo, en el cual, es claro, la parte facultativa habia querido que los buques tuviesen ciertas condiciones higiénicas propias de los climas tropicales, y pedia portillos de luz, y pedia otras reformas con arreglo á los adelantos modernos. Pues el Consejo de Ministros echa tambien abajo este parecer facultativo.

Viene otro considerando, el octavo, que á mi juicio no significa otra cosa más que hacer desaparecer á los licitadores del concurso, por si alguna compañía española, adquiriendo esos magníficos vapores que se encuentran en Hamburgo y otros puertos, queria hacer la competencia á esa empresa privilegiada, á esa empresa de que parece forma parte el Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, suplico á S. S. que medite acerca de las palabras que ha pronunciado, porque pueden tener un alcance que seguramente no está en la mente de S. S.

El Sr. **VIVAR**: Tiene S. S. razon; no está en mi mente dar ese alcance á mis palabras; queria decir la empresa que favorece el Gobierno de S. M. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* El Gobierno no favorece ninguna), segun va notando en la relacion que voy haciendo de los considerandos. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* El Gobierno no va notando eso.) Despues me contestará el Sr. Ministro de Ultramar.

Viene luego, Sres. Diputados, el noveno considerando, y voy á leerlo, porque al hacerle no se tuvo en cuenta el art. 21 que antes he leido. Dice así: «Considerando que tratándose de una empresa subvencionada por el Gobierno, no debe permitirse que los beneficios de la subvencion se utilicen por las industrias extranjeras, lo que se evitará exigiendo que los vapores emprendan y rindan viajes en puertos españoles, efectuando en los mismos sus aprovisionamientos y reparaciones.» Por este considerando ve la Cámara el interés que tenia el Gobierno de S. M. en que los vapores no se aprovisionasen en puertos extranjeros. Señores, en los viajes de la Península á las Antillas, y de las Antillas á la Península, solo podian tocar nuestros vapores-correos en las islas Madera y Terceras ó en la isla de San Thomas, y allí solamente podian aprovisionarse de gallinas, huevos y algunos racimos de plátanos. Pues el Gobierno hace este considerando para que la subvencion no se gaste en eso; y en cambio lo que dice el art. 21 de que los vapores que vengan á abanderarse no hayan de pagar los derechos establecidos ni tampoco los de los cargos que debian percibir las aduanas, con todo eso no hay consideracion de ninguna clase; esto puede quedar libre de derechos. La subvencion quedaba libre para emplearse en los gastos que debia satisfacer al Tesoro; y en cambio se les prohibe que puedan tocar en las islas Terceras y comprar gallinas, huevos y plátanos, que es lo que allí hay.

Creo, Sres. Diputados, que he expuesto á la Cámara, y mañana sabrá el país, quiénes son los que tienen interés por que esos grandes servicios se lleven á cabo como corresponde, y quiénes son los que tratan de aliviar ó de aumentar las cargas públicas.

Antes de abrirse las Córtes, y debiendo verificarse el dia 30 de Enero el concurso, solicitamos varios Diputados del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ampliase el plazo con el objeto de que habiendo una discusion en esta Cámara como la de hoy, y teniendo en cuenta que el nuevo Sr. Ministro de Ultramar examinaria y no estaria conforme con aquel pliego de condiciones... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No consta tal cosa; son otras las razones.) Era la intencion que tenian los Diputados. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Será la de S. S., pero no la de todos los Diputados de Puerto-Rico.) No fué en una exposicion, sino en un B. L. M.

Habiéndose visto publicado en la *Gaceta* el pliego de condiciones para el concurso que habia de verificarse el dia 30 de Enero, y deseando que antes de que tuviera lugar se discutiera aquí esta cuestion, los Di-

putados firmamos un B. L. M. para que en vista de celebrarse el concurso aquel dia se celebrara un mes ó mes y medio despues, con objeto de que hubiese habido la discusion que hoy tenemos. Yo estoy seguro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en vista de las razones que he expuesto en este sitio, habria vuelto á examinar el pliego de condiciones, porque creo que son atendibles; yo estoy seguro que los Sres. Ministros que me escuchan, Sres. Conde de Toreno y Ceballos, que asistirian al Consejo aquel dia, no hubiesen aprobado el pliego de condiciones; yo les hago este favor. ¡Y cómo no se lo he de hacer cuando si á la empresa Lopez se la hubiera dicho que formulara un pliego de condiciones no lo hubiera hecho mejor que el que ha servido para el concurso!

Voy á terminar esta primera parte de mi interpelacion rogando y suplicando al Sr. Ministro de Ultramar que si S. S. ve un modo hábil para que se beneficien y no se perjudiquen los intereses del Tesoro, que lo haga; y al mismo tiempo que, puesto que la desgraciada provincia que represento, y que el Ministerio de su digno cargo le señaló en el primitivo pliego de condiciones que los vapores españoles tocarian á su regreso tres veces, y que el Consejo de Estado señaló que fuese una, la expedicion del dia 25, hágalo S. S., que con ello llevará la tranquilidad á la isla de Puerto-Rico, para lo cual creo suficiente que publique un decreto en que se diga que al ponerse en ejecucion el nuevo convenio, tocarán los vapores en Puerto-Rico al regresar á la Península. Créalo S. S.: un decreto de esa naturaleza llevará la tranquilidad y el sosiego á aquella isla. Y voy á entrar ahora en la segunda parte de mi interpelacion.

Señor Presidente, con el objeto de que al contestarme el Sr. Ministro de Ultramar sea esta discusion completamente pacífica y conforme con mis deseos y mis propósitos, ruego al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno que no vuelvan sobre aquellas palabras que al parecer les incomodaron, pues desde ahora digo que no tienen intencion ninguna, ni afectan en lo mas mínimo al Gobierno de S. M.

Versa, Sres. Diputados, la segunda parte de mi interpelacion sobre el abandono en que el Gobierno de Su Majestad tiene á la leal provincia de Puerto-Rico; y digo leal, porque cuando en distintas épocas todas las provincias de la Monarquía ardian en guerra civil; cuando la insurreccion reinaba en todas partes, aquella provincia, la más lastimada, la más vejada, la más perjudicada por los actos de los Gobiernos, ha permanecido siempre pacífica, leal, amante de España y queriendo ser siempre española. No hace aún un año me levanté en esta Cámara á combatir al Sr. Ministro de Hacienda por la falta de cumplimiento del art. 2.° adicional á la ley de presupuestos de 1876; hoy debo hacerlo al Sr. Ministro del mismo ramo por la falta de cumplimiento del art. 71 de la ley de presupuestos de 1877, y me cabe el temor de tener que levantarme el año venidero á combatir el artículo que se ponga en el presupuesto de este año.

Muchas quejas tiene la leal provincia de Puerto-Rico del Gobierno de S. M. No van á ser solo mis palabras las que apoyen este dicho; va á apoyarlas tambien lo dicho por el antecesor del Sr. Elduayen, por los mismos capitanes generales de aquella provincia, y por todos los españoles en ella residentes. Documentos tengo aquí que prueban la certeza de mi aserto, y los leeré oportunamente.

Todos los Sres. Diputados conocen la ley de 22 de Marzo de 1873, por la cual se abolió la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, acto magnánimo que merece toda clase de elogios, pero que no ha tenido lugar como se acordó. Aquella ley marcaba el plazo de seis meses para indemnizar á los propietarios de esclavos, para pagarles lo que les correspondia por una propiedad legítimamente adquirida al amparo de las leyes. La ley de 22 de Marzo aboliendo la esclavitud en Puerto-Rico, la alteró el Gobierno de S. M. por decreto de Junio de 1875, el cual señaló el plazo de diez y seis años para la indemnizacion á los dueños de esclavos, y creó unas cédulas llamadas de esclavos, las cuales habian de devengar interés y habian de ser amortizadas en ese plazo. Llevamos cinco años de abolicion de la esclavitud, y no se han pagado más que dos años de intereses y uno de amortizacion. Para atender á los gastos de la indemnizacion se creó un derecho de exportacion, el cual le habian de pagar los poseedores de los mismos esclavos, es decir, que aquellos á quienes se quitaba la propiedad eran los que se habian de indemnizar cobrándoseles la indemnizacion, pero no percibiéndola; siendo de notar que lo que se habia de haber dedicado á ese servicio tan sagrado, se ha dedicado á otros servicios que pudiéramos llamar de puro lujo. Entiéndalo bien la Cámara; se despojó á los dueños de esclavos de su propiedad; se establecieron unos derechos para pagar á esos mismos dueños de esclavos la indemnizacion; se les cobran esos derechos, y la indemnizacion no se les paga. Al paso que vamos, teniendo en cuenta que en cinco años no se han pagado más que dos años de intereses y uno de amortizacion, los diez y seis años del decreto se convertirán en cincuenta.

Yo considero que los 700.000 duros consignados en el presupuesto es un pago tan sagrado y mejor que cualquier otro, porque para cubrirlo hay una contribucion especial y hasta debe formar un fondo aparte que no entre en la centralizacion del Tesoro de Puerto-Rico. En este estado está la cuestion de la esclavitud.

Voy á tratar ahora de la cuestion de los azúcares, y para que formeis concepto oyendo opiniones más autorizadas que la mia, voy á leer lo que el dia 23 de Noviembre de 1876 decia el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Ministro de Hacienda. A consecuencia de una comunicacion del capitan general de Puerto-Rico al Gobierno de S. M., en la que le manifestaba el estado lamentable y angustioso en que se encontraba la isla de Puerto-Rico, decia el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. Hablaba de la cuestion azucarera, que hacia cinco años se sentia en Puerto-Rico, particularmente en alguno de sus departamentos, que habia hecho que los propietarios abandonaran las haciendas del campo, y decia el Sr. Ministro de Ultramar:

«Innecesario es que este departamento entre nuevamente en detalles sobre una cuestion que desde hace tantos años viene debatiéndose, supuesto que en el Ministerio de su digno cargo se hallan todos los antecedentes y constan las poderosas razones que existen para acordar la franquicia de que se trata, y que ahora con elocuentes y sentidas frases gestiona en la preinserta comunicacion la autoridad superior de la isla. *No es ni puede ser inconveniente para acordarla, el que la ley de presupuestos de 21 de Julio último en su art. 2.° adicional,* reconociendo en principio la equidad de esta medida, ordene, no obstante, llevarla á cabo bajo ciertos

procedimientos, y se necesita para ello la informacion á que alude la Real órden de 5 de Setiembre próximo pasado. Y no es ni puede ser inconveniente, pues si en épocas normales fuera siempre justo igualar por lo ménos las condiciones de los azúcares de Puerto-Rico y los de la Península, para hacer á aquellos posible su competencia con éstos, en las críticas circunstancias en que la isla se encuentra, *destruidas sus cosechas, aniquilada la agricultura y cerrados los que antes eran sus naturales mercados en el Norte de América, es ya urgentemente indispensable acudir con poderoso auxilio á remediar* en lo posible tan funestos accidentes, y *deber del Gobierno* es el no aplazarlo.—Si ante el precepto legislativo que consigna la referida ley de presupuestos, en circunstancias diferentes, el Poder ejecutivo no se creyera autorizado para acudir á las Córtes en demanda de la *justa concesion que se pide*, todo escrúpulo debe cesar ante la idea de que la suprema necesidad de la vida mercantil y económica de Puerto-Rico así lo reclama, y todavía con mayor motivo lo exigen elevadas consideraciones morales y políticas que no se ocultan al ilustrado criterio de V. E.—Aparte, pues, de que la informacion dispuesta por ese Ministerio, segun la Real órden de 5 de Setiembre, se lleve á efecto; sin perjuicio tambien de lo preceptuado en el referido artículo 2.° adicional (informacion que en su dia evidenciará seguramente el *monopolio que á costa de la provincia española* trasatlántica han disfrutado los cosecheros de azúcar en la Península), entiende el Ministro que suscribe que este asunto es superior á determinados intereses de localidad, que está fuera de los relativamente estrechos límites de las tarifas aduaneras, y solo cabe apreciarlo dentro de las más altas esferas de la Administracion pública, puesto que abraza un importantísimo y trascendental punto de política colonial.—En la presente situacion de la isla, y para remediar las desdichas de nuestros hermanos en aquella provincia, podia tenerse presente lo que la legislacion de la Península determina en lo relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que acude con generosa y equitativa solicitud á remediar los males que causen en los pueblos los pedriscos, las inundaciones ú otras calamidades extraordinarias por las cuales ocurran pérdidas en las cosechas ó ganados, perdonando una parte de la cuota ó cupo correspondiente; y cuando los efectos de la calamidad merecen mayor consideracion, propone el Gobierno á las Córtes el medio de reparacion que cree justo. Las circunstancias son perfectamente análogas, y pudiera V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros, formular el oportuno proyecto de ley á fin de que se sirvan acordar, por *un periodo prudencial, la absoluta exencion de derechos arancelarios á los azúcares de Puerto-Rico*; sin perjuicio de que cuanto antes sea posible se fijen en los términos acordados por las Córtes del Reino los derechos arancelarios de aquella mercancía, ó se declare la absoluta y definitiva franquicia que reiteradamente tiene solicitada este Ministerio, fundándose en el *evidente derecho que para obtenerla asiste* á los habitantes de aquella provincia española.»

Continuaba despues citando diferentes Reales órdenes que habia dirigido al Sr. Ministro de Hacienda sobre el mismo objeto.

Aunque hoy es mayor la necesidad, aunque hoy se encuentra el Gobierno en el deber de decretar inmediatamente la libre introduccion en la Península del moscabado, antes la tenia tambien, puesto que además de la sequía, estaba sufriendo la isla de Puerto-Rico los horrores del huracan de San Felipe, y á mi juicio, al decretar el modo como se habia de indemnizar á los dueños de esclavos, era el momento oportuno para decretar tambien la libre introduccion del moscabado en la Península. ¿Qué cosa más justa, Sres. Diputados, si los productos de la Península van á la isla de Puerto-Rico, á una provincia hermana, y pagan un 7 por 100 por su avalúo, qué cosa más justa que los productos de esa provincia hermana, que lo quiere ser á pesar de todo lo que hace ese Gobierno, vengan á la Península de igual modo? Esto se hace con las Naciones extranjeras; reciprocidad de derechos, y no se quiere tener con una provincia hermana; y cuéntese que es una provincia hermana que está separada por los mares, una provincia á la que es necesario atraer, porque el Gobierno sabe que es necesario aumentar el cariño á España de las provincias de Ultramar, en vez de tomar medidas un dia y otro dia, que no hacen más que lastimar á aquellos hermanos nuestros; y todo ¿por qué? Por favorecer amigos particulares á unos cuantos caballeros de mi provincia que se oponen á eso. ¿Por qué otras provincias de España como las Baleares, como Barcelona, etc., desean la introduccion del moscabado y la rebaja de derechos? Porque se viene á traer á España una industria de la cual somos tributarios al extranjero, pagándole un fruto que tenemos en nuestro propio suelo.

¿No debe tener interés el Gobierno en hacer que las fabricaciones y todo el comercio de Puerto-Rico sea con la madre Pátria y con bandera española? Así decia con razon el Sr. Balaguer que muere la marina mercante; pues ahí tiene un medio de levantarla y de enaltecerla. Mil y pico de buques entran en la provincia de Puerto-Rico, y entre todos no llegan á 200 los españoles.

Ya habeis oido, Sres. Diputados, lo que el Sr. Ministro de Ultramar decia al Sr. Ministro de Hacienda. No comprendo cuando leo esto cómo despues de enterarse de ello el Sr. Ministro de Ultramar salia tranquilo de su despacho y directamente no se iba á la Presidencia del Consejo de Ministros á hacer allí cuestion de Ministerio el cumplimiento de lo que parecia pedia de todo corazon. ¿Es que llegaba despues allí y se ablandaba ante la mirada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? En 1876, entre otras muchas cosas, decia el gobernador general de Puerto-Rico al Gobierno, hablando de la sequía, lo que vais á oir:

«Los desastrosos efectos de esta nueva plaga se hicieron sentir pronto en los arcas del Real Tesoro, cuyas rentas é ingresos por importacion y exportacion decrecieron necesariamente al decrecer tambien el producto y consumo de la isla. Entre tanto, los Estados-Unidos de la América del Norte, que ningun interés tienen en que se desarrolle gran prosperidad para estas provincias españolas y que tal vez podrian tener alguna en que progresen ménos; los Estados-Unidos, que tantas veces y de tan varios modos han reflejado sus simpatías en favor de la insurreccion que impone sacrificios á la riqueza de la gran Antilla y al Erario de la Nacion que la civilizó; los Estados-Unidos, que aspiran á reconstituir las fincas azucareras del Sur de su territorio asoladas por una guerra, y que al efecto dificultan el concurso á sus mercados de ese producto extranjero, aumentaron los derechos de importacion á los azúcares de Puerto-Rico y los aumentaron á mansalva, dado el hecho de no tener el fruto de esta provincia otro mercado que el de aquellas plazas norte-

americanas, por los fuertes derechos que ha de pagar, si huyendo de semejante tiranía concurre á los mercados de la Metrópoli.—De lo expuesto se infiere que el productor de azúcar no encuentra recompensados sus afanes con el precio que ese artículo alcanza, y que unida esta dificultad á las muchas otras anteriormente señaladas, es inevitable el abandono del cultivo de la caña, y en tal caso, es del mismo modo ineludible la ruina de la provincia.—Puerto-Rico tiene que lamentar hoy otra desgracia todavía más grave que las anteriores. El huracan de San Felipe ha destruido en su carrera muchas fábricas de las haciendas, ha tronchado gran parte de la caña y producido sério quebranto en los elementos de vitalidad de esta provincia. Es cierto que el interés particular reparará pronto mucho de lo destruido por tan fatal fenómeno y que el esfuerzo de la caridad acudirá en auxilio de los pequeños propietarios más necesitados; pero estos medios comprende bien V. E. que son ineficaces si á la vez no se abren al porvenir de Puerto-Rico más anchos horizontes y no se hace brillar en ellos algun destello de esperanza que reanime las fuerzas del ya rendido agricultor.—Cuando Puerto-Rico se servia del esclavo para fabricar azúcar, era disculpable que Málaga y Granada, precisadas á trabajar con brazos libres, buscasen la ventaja de un sistema proteccionista que las pusiera en condiciones de fomentar su industria. Sin embargo, preciso es confesar que dicha proteccion, perjudicial para los intereses de esta Antilla, ha sido y sigue siendo de mayor utilidad al azúcar de remolacha francés que á los mismos productores andaluces, en cuyo exclusivo favor se estableció; pues siendo insuficiente la produccion sacarina de Andalucía para el abasto de la Metrópoli, ésta tuvo que aceptar y consumir el jugo de la remolacha extranjera en vez de la caña, que no por ser antillana deja de ser española. Pero las circunstancias han cambiado completamente desde entonces en lo relativo á esta provincia, pues hoy produce azúcar pagando jornales más caros que en Andalucía, con trenes más imperfectos, y con el gravámen de un impuesto en la exportacion del fruto. Estas condiciones relativamente desventajosas hacen ya de todo punto insostenible un privilegio cada dia más intolerable y odioso, por ser cada dia más injusto.—Si las provincias andaluzas lo meditasen, comprenderian que Puerto-Rico no puede perjudicarlas concurriendo con sus azúcares á los mercados peninsulares; pues los precios del fruto gravados con el mayor coste de produccion, con los derechos de exportacion, con los fletes, y con las grandes mermas, impedirán siempre toda rivalidad.—Ellas tendrán asegurada la fácil venta de su cosecha, por solo la posibilidad de vender con provecho vendiendo más barato. Y si á tal consideracion de interés agregan los propietarios andaluces otras de patriotismo más altas y poderosas que aquellas, no cabe dudar que cederén en una resistentencia favorable al producto extranjero, con perjuicio grave de esta provincia, que lejos de solicitar un privilegio, solo pretende ser mirada como española. Tiempo es ya de dar satisfaccion á tan legítima demanda. Razones de inmensa trascendencia política, y aun económica, pefectamente conocidas de V. E. y del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), aconsejan el inmediato, el instantáneo planteamiento de la franquicia para la importacion en la Península de los azúcares moscabados de Puerto-Rico, llevando á cabo la reforma arancelaria que las Córtes autorizaron en virtud de una enmienda patrocinada por el Gobierno mismo al discutirse la ley de presupuestos.—Es preciso que los habitantes de este suelo, agobiado bajo el peso de tantas calamidades, vean llegar de la Metrópoli el remedio de los males que lloran. Conviene mucho al interés nacional que el Gobierno de S. M. procure consolarlos con la fundada esperanza de un porvenir más lisonjero; pues de otro modo pudieran persuadirse de que están olvidados, y comprender acaso que nada deben esperar de la Nacion magnánima por cuya honra jamás omitieron sacrificio alguno. Hacer la justicia y el bien en Puerto-Rico, es enaltecer en América el prestigio y autoridad de España, es fortificar los vínculos materiales, y estrechar los políticos y morales que deben existir entre la Península y sus colonias; es herir mortalmente al filibusterismo que combate la integridad de la Pátria en las maniguas de la vecina Antilla; es, en fin, demostrar á los pueblos el interés que tienen en ser leales.»

Esto, Sres. Diputados, lo decia la primera autoridad de Puerto-Rico, la que conocia el país, la que sentia los efectos que producia en él el abandono del Gobierno de S. M. en el mes de Octubre de 1876: estamos en Marzo de 1878, y nada, absolutamente nada se ha hecho en la cuestion azucarera en beneficio de la isla de Puerto-Rico. Y cuenta, señores, que cuando los Diputados por Puerto-Rico se presentaron al señor Presidente del Consejo de Ministros, despues que se votó aquí la enmienda al art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, á decirle que iba á ser larga la tramitacion si se consideraba necesario consultar á todas las provincias, les contestó que cuando habia buena fé en diez dias se podian despachar los expedientes. Pues bien; cuando van ya trascurridos dos años sin haber despachado el de que me ocupo, en vista de la contestacion dada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿podré decir yo, podrá decir nadie que hay buena fé en este asunto?

No me cansaré, Sres. Diputados, de leer esta tarde todos cuantos documentos puedan contribuir á que el Gobierno de S. M. adquiera el convencimiento de decretar mañana mismo la abolicion de los derechos arancelarios de los azúcares de Puerto-Rico, ó por lo ménos la libre introduccion de los azúcares moscabados. ¿Qué más pueden desear los industriales andaluces que aumentar los majares de caña en las tierras andaluzas? Si hay falta de trabajo en la provincia de Málaga ¿no conviene que vengan las bodegas de los buques llenos de moscabado para que los trabajadores andaluces no estén parados durante seis meses del año? Porque hay que tener presente que la tierra andaluza no da fruto más que para seis meses de fabricacion. ¿No se quejan los trabajadores de la provincia de Málaga de falta de trabajo? Pues que vengan las bodegas de los buques cargados de esa materia prima, y verán aquellos trabajadores cómo tienen materia prima con que trabajar.

Yo siento, Sres. Diputados, tener que molestaros leyendo documentos que posible es que ya conozcais; pero comprendereis el deber que tengo de levantarme aquí á tratar de esta cuestion. Creo que tendreis el convencimiento de que no debo, ni por un momento, dejar de presentar á la consideracion del Gobierno de S. M. todo cuanto pueda ilustrarle, todo cuanto pueda darle á conocer que debe variar el camino que está siguiendo en este particular.

Al despedirse el último capitan general de Puerto-Rico de los habitantes de aquella isla, les decia, entre otras cosas, lo siguiente:

«El comercio de exportacion castigado, en las plazas extranjeras con imposiciones onerosas, ha de conllevar una existencia difícil, mientras no tenga el derecho de desagraviarse en los mercados de la Metrópoli. Así os lo dije en circular de 2 de Enero de 1876, y así tambien lo repetí despues en carta oficial, fecha 12 de Octubre del mismo año, leida en el Parlamento por un Sr. Diputado. Habiendo, pues, cumplido los deberes que me imponia el destino, no tengo yo la culpa de que resulte todavía desatendido vuestro legítimo deseo en lo concerniente á mercados para la venta y cambio del fruto que constituye la principal produccion de la isla. El asunto es de gran importancia y merece reflexivo estudio. Por eso tal vez marcha con la lentitud que conoceis; pero antes ó despues, aun marchando despacio, ha de llegar á una resolucion, y no cabe temer que deje de ser justa la que entonces se dicte. Por mi parte nunca cesaré de pretender con verdadero afan que sean recíprocas, directas, equitativas, fáciles y constantes, como parece natural, las relaciones comerciales entre los individuos, los pueblos y las provincias de una Pátria misma.»

Hablando de que la Pátria jamás puede ser ingrata y olvidadiza, concluye la despedida de esa autoridad de este modo:

«Permaneced fieles á ella, y eludireis los inconvenientes, riesgos y sangrientos desastres que siempre brotan de las revoluciones insensatas, de las innovaciones perturbadoras, de la anarquía, que todo lo seca y esteriliza, y de los desórdenes siempre fecundos en desventuras.

Fijad la esperanza de vuestra futura dicha en las ventajas que proceden de la paz, de la instruccion y del trabajo; pues tales bienes, aunque se alcanzan lentamente, se alcanzan de seguro, con el curso del tiempo. Recoged en los desengaños ajenos la provechosa enseñanza que ha de serviros para repeler teorías tan halagüeñas como falsas y funestas para la humanidad en materias de religion, de libertad y de independencia. De ese modo, y avanzando en el rumbo que tracen la moral y la justicia, sereis, sin duda, ricos, fuertes y respetados á la sombra del glorioso pabellon español.»

Dignas de meditacion son las palabras de esta autoridad refiriéndose á la pequeña Antilla. Es menester, Sres. Diputados, no hacer, por más que sea inconscientemente, causa comun con esos centros que hay repartidos en América, y que no procuran más que aumentar el número de enemigos de España. Téngase presente que esos centros están muy cerca de la provincia de Puerto-Rico; que hay uno de ellos, un centro de simpatizadores de la insurreccion cubana en San Thomas, que se encuentra á ménos de tres horas de distancia de Puerto-Rico, y que hay otro centro de filibusteros en la isla de Santo Domingo, que dista tambien muy poco de la pequeña Antilla, el cual está en comunicacion constante con la plaza de Nueva-York, donde reside la junta revolucionaria de filibusteros que uno y otro dia trabajan contra la Nacion española.

Lo digo y lo repito; téngalo muy presente el Gobierno de S. M.; es menester no hacer causa comun, aunque sea sin quererlo, con esos centros. Yo confío en que el Sr. Ministro de Ultramar no seguirá la misma senda que sus antecesores, que abordará esta cuestion en Consejo de Ministros, y que hará ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no no tiene esas condiciones de indiferencia y apatía que ha manifestado antes. Yo espero que no ha de pasar este año sin que se establezca, si no el cabotaje ó la libre introduccion de los moscabados, al ménos una reciprocidad en los derechos de los frutos que produce la Península y los que produce Puerto-Rico.

Si S. S. no presta toda su atencion á esto, si no se para bien en los párrafos que he leido y en estas consideraciones de personas que conocen aquel país, acaso tenga que arrepentirse el Gobierno español.

Dejando la cuestion de los azúcares, paso á la de los presupuestos de Puerto-Rico. El antecesor de S. S. formó un presupuesto en Agosto de 1877, que rigió en Puerto-Rico desde Octubre del mismo año; pero este presupuesto no se trajo á las Cámaras como debiera, porque aunque el art. 13 de la Constitucion dice que la provincia de Puerto-Rico se regirá por leyes especiales, las leyes, sean ó no especiales, solo se hacen en Córtes con el concurso de la Corona, y ora se trate de aplicar las que existen ó de reformarlas, no pueden regir en Puerto-Rico solo por Reales decretos. Por lo ménos, para la formacion de esos presupuestos, ya que no se discutieron en las Córtes, pudiera haberse contado, como era natural, con los Diputados de aquella provincia, que naturalmente se han ido cansando de venir aquí un año y otro y no conseguir nada: tres Diputados habia entonces, uno de los cuales murió con este sentimiento. Y es preciso no desconocer que cuando á los Diputados de Puerto-Rico les pregunten sus electores por qué no vienen á las Córtes, las palabras que contesten han de causar mayor efecto que las que aquí pudieran decir los de los demás distritos de España. Si se hubiera consultado á los Diputados de Puerto-Rico, habrian aconsejado al Sr. Ministro de Ultramar la rebaja de los grandes sueldos que se gozan en aquella isla y que ya no tienen razon de ser; aludo á los sueldos del intendente, del regente, del Obispo y otros parecidos, que se han aumentado sin razon alguna y en momentos en que la isla estaba más pobre. No sé qué interés público pudiera haber para que á un jefe económico se le convirtiera en intendente aumentándole considerablemente el sueldo. (*El Sr. Dacarrete*: No es exacto.) Sí lo es; habia un jefe económico, y de la noche á la mañana se convirtió su cargo en el de intendente por otra persona que lo relevó.

Otra reforma que hubieran aconsejado los Diputados de Puerto-Rico era la supresion del Consejo de Administracion, que no tiene razon de ser y debia desaparecer. Otra reforma, puesto que las cajas del tesoro de Puerto-Rico estaban exhaustas, y siguiendo ejemplos anteriores, hubiera sido que el ramo de ingenieros civiles pasase al de militares, con lo que se suprimiria un capítulo importante del presupuesto.

Cuando tantas economías reclamaba la opinion en aquella isla, no se encontró otra que la salida de un batallon; y con este batallon salieron tambien los capitales extranjeros, que huian por temor de que faltaran los elementos de seguridad y mantenimiento del órden, y dejaron de ir los que estaban preparados para emplearse en la industria de aquel país.

Ya dije el otro dia que la provincia de Puerto-Rico debia pagar un 16 por 100 del presupuesto de Fernando Póo; y como lo que está en el presupuesto de Puerto-Rico asciende á 33.000 y pico de duros, y yo no conozco más presupuesto de Fernando Póo que el que hizo el Gobierno radical y asciende á 67.000, resulta que no es un 16 sino un 50 por 100 lo que paga Puerto-Rico.

Otra cosa á que atiende el presupuesto de Puerto-Rico es á sostener el Ministerio de Ultramar por la cantidad de 22.000 duros, y yo no diré sobre esto más sino que al saludar los Diputados de Puerto-Rico á un Sr. Ministro de Ultramar tuvieron la pena de oirle decir que tres veces habia pasado por el Ministerio, y que las tres veces habia sido aumentando el presupuesto de aquella provincia. Como quiera que lo paga la provincia que represento, justo es que yo diga al Sr. Ministro de Ultramar que vea si puede descargar algun tanto los ya agobiados gastos de aquel exhausto Tesoro.

Antes de terminar quisiera que el Gobierno me diga si considera á Puerto-Rico como provincia española, porque en ese caso no comprendo cómo van ya dos legislaturas y no está representada en la otra Cámara esa provincia. Vinieron en la primera legislatura dos Senadores; terminó su mision aquel Senado; llevamos ya dos legislaturas, y la provincia de Puerto-Rico no se encuentra representada en la alta Cámara. Yo creo que Puerto-Rico, como cualquier otra provincia española, debia tener representacion en el Senado, y suplico al Sr. Ministro de Ultramar haga lo posible para que la tenga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Celebro infinito, Sres. Diputados, que el Sr. Vivar, al empezar su discurso, haya querido excluirme de la responsabilidad que supone recaia en el Gobierno actual por la conducta que ha seguido con la provincia de Puerto-Rico, porque de esta manera no podrán suponer S. S. ni el Congreso que sea ciertamente ni la ofensa ni el que me hayan molestado en lo más mínimo sus palabras lo que me obligue á hacer las declaraciones que la Cámara va á tener la dignacion de oirme en la tarde de hoy.

No sé realmente cuál es el propósito del Sr. Vivar en la interpelacion que hoy ha dirigido al Gobierno; pues si salva al Ministro de Ultramar, que es el único responsable de los gastos de su departamento, no sé, no tratándose de política general, en lo cual es responsable todo el Gobierno, qué resultado es el que S. S. puede obtener de su interpelacion, como no sea el de hacer las alusiones que ha hecho, y que ciertamente son de aquellas que no deben permitirse jamás en este recinto, respecto á los altos Cuerpos del Estado y respecto á los Ministros que tan dignamente ocupan su sitio.

Toda la primera parte del discurso de S. S., fúndase en el dictámen, en la opinion del oficial del negociado, que ni es facultativo ni ha soñado en serlo; y no ha tenido S. S. inconveniente en decir que el Consejo de Estado, solo para favorecer los intereses de una empresa, ha modificado las condiciones formuladas por ese oficial de negociado. El Gobierno de S. M. solamente puede consentir esas aseveraciones haciéndose solidario de las responsabilidades de esos mismos actos.

¿Qué es lo que se propone S. S. en esa interpelacion? ¿Es proteger los intereses de Puerto-Rico? ¿Es defender los intereses de aquella provincia? Pues al hacerlo su señoría en la forma en que lo que ha hecho, y en la manera que ha procedido, á quien ha dirigido los más graves cargos ha sido á sus compañeros de diputacion, y á todos los que le han precedido en esta y en las anteriores diputaciones, que con más experiencia de Parlamento, que con más conocimiento de la política é inspirándose en sentimientos de prudencia que no ha tenido S. S. esta tarde al leer ciertas comunicaciones de que no puede hacer uso, porque no han llegado á su poder por ningun camino directo, ni oficial, ni han sido tampoco traidas al Congreso, han mirado mejor por los intereses de la provincia de Puerto-Rico que S. S. ¿Por qué defiende S. S. los intereses de Puerto-Rico haciendo aparecer al Gobierno como oponiéndose constantemente al desarrollo y á la prosperidad de aquella provincia? ¿Cuáles son esos actos que ha podido citar su señoría del actual Gobierno que justifiquen tal aseveracion? Su señoría ha envuelto en la interpelacion de esta tarde á todos los Gobiernos, desde el año de 1868 hasta la fecha, y por el contrario, el actual Gobierno ha modificado, precisamente en todas las materias de que se ha ocupado S. S., ha modificado profundamente la resolucion y los procedimientos respecto á las provincias de Ultramar. Me parece que S. S. se ha inspirado en unas ideas que suelen ocurrirse á los que no tienen bastante experiencia del Parlamento, que es la de hacer aparecer en público, y para que llegue á conocimiento de la provincia que representa, las grandes gestiones que han hecho en favor de los intereses de sus provincias, y yo estoy en el deber de declarar que todos los demás Sres. Diputados que no han tomado parte en esta interpelacion, y los que le han precedido á S. S. en ese puesto, han contribuido más que su señoría á la resolucion de todas las cuestiones que pudieran afectar á aquellas provincias.

¿Cuáles son los actos de este Gobierno que justifiquen su falta de atencion hácia los intereses de Puerto-Rico? ¿Cuáles son los intereses de aquella provincia á que no haya atendido de la manera más cumplida, no haciendo en esto otra cosa que llenar un sagrado deber? Yo no he oido á S. S. más que los puntos siguientes:

Que el servicio del correo entre la isla de Puerto-Rico y la Península no se hace directamente. ¿Es que esta cuestion se ha promovido por el actual Gobierno? ¿Es que la isla de Puerto-Rico tenia algun servicio de vapores directos entre aquella provincia y España, ó es, por el contrario, que desde 1868 se está agitando esa cuestion por todos los Diputados de aquellas provincias, por otros que no la representan, por sus autoridades, por las Corporaciones de dicha isla, ó es que todos ellos no han manifestado el mismo deseo? ¿Es una cuestion nueva la que S. S. trae? Por consiguiente, ¿en qué favorece S. S. los intereses de la isla al promover hoy esta cuestion, cuando sabe perfectamente que en estos momentos, y como S. S. lo ha dicho, ha sido cuando por primera vez se ha establecido en el pliego de condiciones para el concurso que ha de regir en el mes de Setiembre que se pueda establecer un servicio directo en una de las tres expediciones mensuales entre la isla de Puerto-Rico y la Península? ¿Qué deberá por eso á S. S. la provincia de Puerto-Rico? Pues en todo caso no le deberá más que el haber podido interesar el amor propio del Consejo de Ministros y el del Ministro de Ultramar, si es que amor propio pudiera traerse á esta cuestion, y el demostrar que todo lo que se ha hecho hasta ahora respecto al servicio de correos estaba muy bien hecho.

¿Pero es que ha sido arbitrario que los anteriores Ministros de Ultramar y los Gobiernos anteriores no hayan querido el establecimiento de ese correo? ¿Es que S. S. quiere hacer creer que el Gobierno, cualquiera que éste sea, cualesquiera que sean las personas ó los partidos que ocupen el Poder, no tienen jamás el

interés de hacer cuanto les sea posible en favor de todas y cada una de las provincias? ¿Es esa la idea que tiene S. S. del Gobierno? Lo que hay es que el Ministro de Ultramar, en este caso, como los demás Ministros en otros distintos y el Gobierno en general, tienen que atender al resolver cada una de las aspiraciones, cada una de las pretensiones de cualquiera de las provincias de España, tienen que atender, repito, á su union, á su enlace con los intereses, con los deseos, con los derechos de otras provincias, y por eso es Gobierno para ser regulador y compensador de todos esos intereses y de todos esos derechos.

Desde el año de 1868 que se estableció por primera vez, que se formuló la pretension de un servicio directo entre Puerto-Rico y la Península, se empezó á formar un expediente, animado aquel Ministro y aquel Gobierno de los mismos deseos que el actual, para poderlo verificar. Dificultades que se encontraron para ello: una, que es general á casi todas las cuestiones de España, la cuestion de gastos: encontrarse con un servicio contratado en el cual no estaba estipulada la condicion de que los vapores en sus viajes de regreso tocasen en Puerto-Rico, y por consiguiente, la empresa encargada de ese servicio, si se la ponia esa condicion, seguramente habria de reclamar una indemnizacion y una compensacion al aumento de gastos que iba á tener. La otra dificultad consistia en averiguar si ese servicio afectaba ó no á los intereses y á los derechos de las demás provincias ultramarinas; es decir, si se perjudicaba ó no el servicio de correos directos entre la isla de Cuba y España. Entonces el Gobierno estimó oportuno esta pretension que habia nacido de una comunicacion del gobernador general de Puerto-Rico; la pasó á informe del Ministerio de Marina, la pasó á informe del gobernador general de la isla de Cuba, la pasó á informe del director general de correos, y la pasó tambien (y esto era lo que creia S. S. que debia causar asombro), á la empresa que tenia á su cargo el servicio directo de correos entre la isla de Cuba y la Península. La pasó tambien á su informe, y si no la hubiera pasado habria faltado á su deber, puesto que si se la iba á imponer una condicion nueva, natural era oir su opinion, puesto que se iban á variar las condiciones del contrato que el Estado tenia hecho con esa empresa.

De modo que eso que S. S. pintaba aquí como uno de los grandes escándalos llevados á cabo por el Presidente del Consejo de Ministros, á quien S. S. se ha propuesto presentar hoy como el único que resuelve todas las cuestiones del Consejo de Ministros, á quien hay que acudir para que las decida, y á quien ha supuesto protector de una empresa determinada, no ha tomado esa resolucion, muy natural por cierto. Esa medida la adoptó otro Ministro de Ultramar que no era de esta situacion, que no era de este Gobierno, y la tomó debidamente tomada.

¿Y qué resultó de todos estos informes? Pues de ellos resultó, en primer lugar, que el correo necesitaría cuatro dias más tocando en Puerto-Rico al regreso de la isla de Cuba á la Península, lo cual conduce á que los viajeros que vienen de Cuba, y que son en mayor número que los de Puerto-Rico, por cuya caja se paga el servicio de ese correo, tardarian cuatro dias más en llegar á la Península. Se corría además el peligro de que si hubiera otra línea de vapores extranjeros que saliera de Cuba para Europa, se aprovecharian de él esos viajeros, perjudicándose las líneas españolas, con gran daño tambien de los intereses de la isla de Cuba y de la Península; y que los mismos correos, las mismas cartas, vendrían con preferencia, como sucede todavía, por las líneas extranjeras, en vez de venir directamente por los paquetes españoles.

Todos esos dictámenes eran contestes, siendo de notar que habia además otro grave inconveniente. Retrasándose el correo cuatro dias, saliendo de la Habana los dias 5, 15 y 25, tardando veinte dias en llegar á la Península, no habria tiempo en ningun punto de España, excepto en el de llegada del correo, para contestar á las cartas, viniendo á retrasarse la contestacion nada ménos que diez dias. ¿No es esto digno de consideracion? ¿Es esto que el Gobierno no quiera mirar por los intereses de Puerto-Rico, ó es, por el contrario, que hace todo lo que debe hacer teniendo en cuenta todos los intereses que puede lastimar, y todos los derechos que puede perjudicar, inclusos los de Puerto-Rico, que ni una sola vez ha dicho que se compromete á pagar la parte que puede corresponderle en el servicio de correos? Pues ese servicio de correos ha costado hasta hoy 2 millones de reales mensuales á la isla de Cuba. ¿Está S. S. dispuesto á que se imponga en Puerto-Rico algun arbitrio, alguna contribucion, algun recurso para pagar la parte que á aquella isla pueda corresponderle en ese gasto? ¿No está dispuesto S. S.? Pues entonces, ¿por qué ha venido aquí á hacer esas reclamaciones, por qué ha promovido cuestiones que me han obligado á mí á decir algo que no tenia necesidad de decir, apareciendo como contrario á los intereses de aquella isla?

Precisamente, Sres. Diputados, el Gobierno ha atendido, no solo á las reclamaciones que se le han hecho, sino á otras cosas que no podia perder de vista. Contando, como antes he dicho, con que tenia que conceder una indemnizacion á la empresa actual, que se lastimaban los intereses y derechos de los habitantes de la isla de Cuba, ¿qué es lo que ha hecho? En el pliego de condiciones que para el servicio de correos ha de empezar á regir en el mes de Setiembre, reservarse la facultad para establecer eso; y esto lo ha hecho con toda la prudencia que debe tener el Gobierno, porque la cuestion no estaba bastante madura para decir desde luego que se estableciera.

En el deseo de servir el Gobierno á la isla de Puerto-Rico en este sentido, naturalmente ha procurado abrir la puerta, facilitar la realizacion de ese deseo; pero reservándose la facultad de disponerlo sin indemnizacion á la empresa, cuando vea que puede conciliar los intereses de Cuba y la Península con los intereses de Puerto-Rico. Vea, pues, S. S., como he indicado anteriormente, que sus gestiones en el dia de hoy no han favorecido á la provincia que representa, y habria sido mucho mejor que hubiera expuesto sus opiniones particularmente, como lo han hecho otros dignísimos individuos que representan tambien á Puerto-Rico, á los cuales ha expuesto el Gobierno sus propósitos y sus deseos.

Pero, francamente, como á mí me ha parecido que S. S., en la parte de su discurso relativa al correo directo entre la isla de Puerto-Rico y la Península, no le guiaba tanto el deseo de que se estableciese esa línea como el de examinar el pliego de condiciones que habia servido para este último concurso, no doy gran importancia á esta primera parte. Y permítame S. S. una franqueza: he visto á S. S. muy preocupado, desde el primer dia que se abrieron las Córtes, del concurso

que se ha celebrado para la nueva línea que se ha de establecer para la continuacion del actual servicio; he visto el deseo de que ese concurso se retrasase, y al mismo tiempo que ese deseo de S. S., el deseo de otras personas de que ese concurso no se celebrase, y aun despues de celebrado, de crear todas las dificultades posibles para impedirlo. Y he visto que esta tarde lo que ha hecho principalmente el Sr. Vivar ha sido querer presentar aquí la crítica de un proyecto de pliego de condiciones, que, como todo proyecto, naturalmente está sujeto á las modificaciones que crean conveniente introducir los demás centros, los jefes superiores, y por último, el Consejo de Ministros.

El servicio de correos entre la isla de Cuba y la Península, especialmente en estos momentos y en las circunstancias por que venimos atravesando hace diez años, es de una importancia tan excepcional, que no puede considerarse ciertamente como otro servicio cualquiera, pues en el estado de insurreccion en que se encontraba aquella isla, en la necesidad en momentos determinados de que el Gobierno pudiese disponer, como ha dispuesto, y con grandísimos resultados, de una flota, que es la que realmente tiene y puede llamarse así, la actual empresa de vapores; ese servicio, repito, no se le ha ocurrido absolutamente á nadie que pueda ni deba hacerse por subasta; y no necesito entrar para demostrarlo en cierto género de consideraciones que de ningun lado pueden salir ménos que de este banco. ¿Es que cree el Sr. Vivar que el servicio del correo entre Cuba y España se puede entregar á una empresa extranjera? ¿Es que S. S. si fuese Gobierno podria, en ningun caso, entregar un servicio de esa naturaleza á personas que no le ofreciesen confianza completa, no solo en los medios materiales de ejecutar el servicio, que de eso habria muchísimo que hablar, sino otra clase de confianza, de la cnal depende la seguridad del Estado y hasta la integridad del territorio? Por consiguiente, ¿á qué viene el Sr. Vivar con cierto tono á comunicarnos su impresion extraordinaria al ver que se ha abandonado la subasta y se ha aceptado el concurso?

Y no solo responde esto á grandes necesidades y deberes públicos, sino que hasta en el decreto de contratacion está expresamente exceptuado, porque no puede ser por contrata. Pero dada ya y admitida la base de que no puede ser más que por concurso, ¿por qué el Sr. Vivar toda esta tarde nos ha estado enumerando las variaciones que se han hecho en el proyecto del pliego de condiciones, no de un facultativo, sino de un empleado administrativo como otro cualquiera, al cual únicamente se le ha dicho: «forme Vd. un pliego de condiciones del mejor servicio posible,» y no otra cosa? Pasa la tarde el Sr. Vivar con grandes consideraciones para demostrarnos que el Consejo de Ministros, y sobre todo, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no se caia de los lábios de S. S., enmienda y pone con lápiz encarnado ó azul modificaciones á los artículos. ¿Qué importancia tienen todas esas modificaciones? Entre el servicio más perfecto y el servicio más conveniente, ¿no sabe el Sr. Vivar que hay una inmensa distancia? ¿Para qué queria aquí el Gobierno vapores de mayor porte que los actuales pudiendo entrar en muchos ménos puertos, pudiendo servir ménos para las necesidades de la guerra y de los trasportes? ¿Para qué queria, repito, cierta clase de condiciones que se traducen constantemente en un gran desembolso por parte del Estado? ¿Por qué el Sr. Vivar ha olvidado completamente á lo que responde ese pliego de condiciones?

El pliego de condiciones de ese servicio público, como de todos los servicios públicos, debe reunir la mejor ejecucion, el mejor desempeño posible, compatible con la mayor economía ó con los medios de ejecucion de ese servicio. Y lo que ha hecho el Sr. Vivar respecto del pliego de condiciones de los vapores-correos, puede aplicarlo respecto de todos los demás pliegos de condiciones de cualquiera de las obras públicas que salen á subasta diariamente, y puede demostrar S. S. que, en efecto, era mejor haber hecho un puente de piedra en vez de hacerle de hierro, ó de hierro en vez de hacerle de ladrillo, con lo cual no habria dicho nada S. S., porque todo depende del precio del servicio.

¿Se queria tener un servicio mejor? Pues claro es que la subvencion habia de ser infinitamente mayor. Y no es ésta una cosa caprichosa. El Sr. Vivar, que conoce la historia de todas las empresas de vapores que ha habido en España, debe saber la historia de ese servicio de correos desempeñado por la marina de guerra, á que S. S. pertenece. ¿Qué empresa ha prosperado? ¿Cuál ha sido el fin de esas empresas? Yo no tengo que recordar por qué se ha vuelto á abandonar ese servicio por los buques de guerra; el Sr. Vivar y el Congreso lo saben perfectamente. Pero lo que sí sé es que por ese servicio se pagan en toda Europa subvenciones superiores á la que paga España; y sé que para establecer ese servicio hay puntos en Europa en donde el Gobierno ha dado el capital para la construccion de buques. Dé el Sr. Vivar al Gobierno español medios iguales ó parecidos á los que acabo de indicar, y tenga su señoría la seguridad de que no será el Gobierno actual el que no desee tener el servicio más completo que sea posible.

Pero decia el Sr. Vivar: «no es esto solo lo que se ha hecho por esa empresa; se ha hecho muchísimo más; esa empresa no ha pagado derechos de entrada por los buques que construye en el extranjero, ni paga nada por el cargo.» Y añadia el Sr. Vivar: «¡Señores, lo que esto representa! Cinco mil duros lo ménos representa el cargo, y qué sé yo cuántos miles de duros lo demás, y todo esto es en perjuicio del Tesoro español.»

Aplique S. S. eso á todos los ferro-carriles, á muchas industrias, á una infinidad de servicios públicos, cuya más económica ejecucion favorece el Gobierno eximiendo de los derechos de aduanas la tubería para la conduccion de aguas, el material para las líneas férreas y otra porcion de cosas.

¿Pero es que el Gobierno hacia esa concesion á una empresa determinada? Eso, por más que el Sr. Vivar lo haya querido indicar, sabe bien S. S. que no es exacto, y S. S. mismo se ha contradicho, porque en otra parte de su discurso ha manifestado que si se hubiera dado un plazo mayor, habrian venido no sé cuántas empresas para hacer ese servicio.

Créame S. S.: desde los primeros dias le preocupa este asunto; desde el dia en que las Córtes se abrieron no se propuso sino que ese concurso no se celebrara; no he podido ver otra cosa en lo que hace S. S. Y créame tambien el Sr. Vivar: ese Consejo de Ministros en el cual declara S. S. que el Ministro de Marina no es perito, pero que sí lo es el oficial del Ministerio de Ultramar que ha redactado el pliego de condiciones, ese Consejo de Ministros, al introducir algunas modificaciones en ese pliego de condiciones, no ha tenido más

que un propósito: el de hacer posible el servicio, el de facilitar la concurrencia del mayor número posible de personas.

Desgraciadamente no han concurrido tantas como hubiera sido de desear; pero ha habido más de una proposicion y más de dos, y desde el momento en que hubo en aquel acto otra empresa, además de la actual, S. S. no ha tenido derecho para decir nada de lo que ha dicho de ese concurso. Lo que sí sé es que ha resultado de ese mal pliego de condiciones una economía al país de 66 millones en los diez años del contrato. Si esto no es mirar por los intereses del Estado, si esto no ha sido procurar por todos los medios posibles las mayores ventajas para este servicio y para el país, declaro que no sé lo que S. S. entiende por economías y por intereses públicos. Y debe llamar la atencion del Sr. Vivar que esto que tan alarmado le ha traido, que esos secretos que ha guardado por tanto tiempo, han pasado desapercibidos para la prensa, en la cual no ha habido un solo artículo referente á esa cuestion; ni un solo periódico ha defendido lo que S. S. defiende, y añado más, ni un solo Diputado que haya hecho lo que S. S. Por consiguiente, yo creo que cuando se va en tan buena compañía, y cuando se resuelven las cuestiones por parte del Gobierno con tan poca oposicion como la que hasta ahora hemos tenido, puede decirse que el caso actual es uno de los más extraordinarios y más favorecidos en que puede encontrarse un Gobierno. Y me parece que no se me ha olvidado decir nada respecto de este punto que ha tratado el Sr. Vivar.

Lo único que habia dejado sin contestacion han sido algunas aseveraciones de S. S., que no me parece que las ha pensado lo bastante; de tal manera veia á la empresa «Lopez y compañía» por todas partes en este servicio y en todo lo que á Ultramar se refiere, que ha manifestado que un hombre público muy importante le habia dicho que se podia reducir este contrato á dos artículos, uno en que se concediera á la casa Lopez el servicio de correos: y otro en que se otorgase á la casa Lopez la facultad de hacer lo que le diese la gana; y que otro hombre público habia atribuido á la casa Lopez nada ménos que el ser la causa principal de la revolucion de Setiembre.

Confieso que la cosa me ha sorprendido mucho, máxime cuando esa casa Lopez ha continuado durante todo el período de la revolucion, y aquellos Gobiernos, como el actual, han estado muy satisfechos del servicio; porque una empresa que ha trasportado 380.000 hombres y no ha tenido una sola desgracia, ni un solo siniestro, y ha hecho el servicio con la puntualidad que todo el mundo reconoce, francamente, no podia yo conciliar cómo haciendo todas estas cosas la casa Lopez, habia sido causa de la revolucion de Setiembre.

Yo ya sé lo que queria decir S. S. (*El Sr. Vivar*: ¡Sí!) Sí, pues porque lo sé, es por lo que creo que las cosas se deben decir clara y francamente; porque lo sé es por lo que creo que no se pueden dejar cubiertas con cierto velo, y ese es el que me propongo descorrer en este momento.

¿Qué ha querido decir S. S? ¿Ha querido dar á entender S. S. que el contrato era tan escandaloso que el país se sublevó? ¿Es eso lo que ha querido decir S. S., ó no ha querido decir nada más que soltar algunas frases para producir efecto? Porque el pintar el estado de prosperidad y de grandeza de esa empresa, que se ha permitido interesarse por 30 millones en el empréstito cubano y entregar ahora otros 20, y decir, no que los habia entregado, sino que los pagaba en trasportes, todo eso á nada conduce; ya sabe S. S. lo que se ha contestado acerca del particular, porque del Ministerio de Ultramar se le ha remitido la Real órden manifestándole las condiciones del empréstito; allí constan las épocas en que el Banco hispano-colonial ha de entregar los 5 millones de pesos, y el punto donde los ha de entregar. Por consiguiente, S. S. no tiene que preguntar al Ministro de Ultramar si se han entregado y dónde se han entregado; pero repito que no sé cuál es el propósito del Sr. Vivar al traer á cuento la prosperidad de la casa Lopez, cuando podia haber citado la de todas las anteriores, que en efecto han fracasado.

Y concluia S. S. con lo que me parece que habia sido el principio de su oracion, ahora y en cuantas ocasiones se ha ocupado de este asunto; ha concluido su señoría pidiendo que el Ministro de Ultramar, aunque haya celebrado un contrato, modifique ese pliego de condiciones y haga un contrato nuevo. Pues yo tengo el sentimiento de decir á S. S. que no lo puedo hacer, que no lo haria en ningun caso, porque en todo ese expediente no he visto jamás otra cosa que ese propósito de que se llegue á faltar á alguna de las condiciones, cualquiera que sea la forma, para formular una protesta y por ella anular ese contrato; y yo á eso no me presto, aun dado el caso de que pudiera hacerlo, que no lo puedo hacer. Estoy ligado por las cláusulas del contrato, consecuencia del concurso, que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, y de esto ya soy responsable: ya no puede decir S. S. lo que ha dicho de todos los antecedentes de este negocio: de éste soy yo el responsable, y en él voy acompañado de la opinion unánime del Consejo de Estado, de la Junta de jefes del Ministerio de Ultramar, á la que no tenia necesidad de oir, y de la del oficial del negociado y de la Direccion; por consiguiente, aquí estoy para responder á S. S. de todos los cargos que quiera hacerme por este acto.

Y paso á la segunda parte de su discurso, referente al abandono en que por parte del Gobierno se tiene á la provincia de Puerto Rico. Y aquí me ha de permitir S. S. un consejo de amigo; no es el Ministro de Ultramar quien se lo da.

¿Cree S. S. que es propio de un Diputado español, que es propio de un representante de la provincia de Puerto-Rico, expresarse como se ha expresado esta tarde, constantemente exponiendo los agravios, las quejas que tiene aquella provincia á pesar de su lealtad, diciendo que la responsabilidad que caiga sobre este Gobierno será inmensa, y haciendo, en fin, pronósticos que S. S. no tiene derecho á hacer aquí? Pues que, ¿acaso es esto un concurso de provincias en donde cada una va á exponer sus quejas y aquella que se considera agraviada ejerce un derecho que no se puede consentir á ningun indivíduo y á ninguna colectividad?

¿Cuál es el abandono en que tiene este Gobierno á la provincia de Puerto-Rico? Ha hablado S. S. del cumplimiento de la ley de abolicion de la esclavitud. No quiero repetir las frases poco respetuosas que S. S. ha expuesto relativamente al cumplimiento de esa ley; lo único que tengo que decir es que si no ha habido cumplimiento por parte de algun Gobierno en lo que al Gobierno obligaba esa ley, no ha sido ciertamente por el que rige los destinos del país desde 1875. La ley de 1873 estableció una indemnizacion para los propietarios de esclavos y autorizó al Gobierno para levantar

un empréstito con este objeto. Ha intentado hacerlo en tres ocasiones distintas, mas no ha habido medio de reunir los fondos. Ya se haga ese empréstito en una forma ó en otra, ¿se queja S. S. de que la provincia de Puerto-Rico tenga que pagar á los propietarios de esclavos esa indemnizacion? Pues qué, ¿no tiene que satisfacer el país por medio de la tributacion todas las obligaciones que las leyes le imponen? Si se hubiese hecho el empréstito, ¿no se hubiera afectado alguna de las rentas de la isla de Puerto-Rico, no se hubiese establecido algun derecho sobre algunos artículos para el pago de los intereses y amortizacion de ese empréstito? Pues lo que no se ha hecho desde 1873 á 1875 se ha hecho desde entonces hasta la fecha, y S. S. no tiene el derecho de venir aquí con datos inexactos á decir que no se cumple con esa obligacion. Hasta fin del año 1877 se han satisfecho 804.320 pesos por intereses, y 255.500 por amortizacion, y en carta de 19 de Enero del corriente año el gobernador general dice «que aquella Intendencia habia anunciado la apertura del pago de la amortizacion correspondiente á los billetes premiados en los dos sorteos realizados el 11 de Mayo de 1877 por los presupuestos de 1875 á 1876 y 1876 á 1877.»

Es decir, que lo que se ha pagado á los propietarios de esclavos por indemnizacion, se ha pagado por el Gobierno que rige los destinos del país desde 1875. Están repartidos los títulos á todos los propietarios; se pagan los intereses, como ha visto el Congreso, con la posible exactitud; ya daríamos algo en la Península porque se pudiesen pagar los intereses de otra deuda con la misma puntualidad.

Resulta, pues, que en lo relativo al pago de la indemnizacion á los propietarios de esclavos, no tiene por qué quejarse la provincia de Puerto-Rico, si es que S. S. es intérprete de tal queja. Su señoría tiene demasiada tendencia á tomar la parte por el todo y á hacerse representante, no solo de su distrito, no solo de su provincia, sino de los demás Diputados de Puerto-Rico, puesto que parece que habla en nombre de los ausentes y hasta de los muertos, porque nos ha dicho que se habia muerto uno con el sentimiento de que no se remediara el mal á que se ha referido S. S. Su señoría toma el Congreso por su persona, y dice: «aquí vengo á juzgaros, aquí vengo á hacer esto ó lo otro,» y olvida que es el Congreso, que es la suma de Diputados la que hace esas cosas. Puede criticar S. S., puede presentar una proposicion de acusacion; pero éstos no serán más que conatos de acusacion, pues no se llevará adelante mientras el Congreso no admita la proposicion y mientras no dé dictámen una Comision especial y no lo apruebe el Congreso. Su señoría no tiene más derechos que ningun otro Sr. Diputado, incluso los que son Ministros.

Es otra de las cuestiones por las que, segun dice, S. S. tiene grandes agravios la provincia de Puerto-Rico, la de los derechos sobre los azúcares. ¿Qué he de decir yo á S. S. sobre este particular?

Su señoría, que se cree revestido con tantas facultades sobre el Gobierno, pide al Gobierno una cosa que éste no puede hacer, que acuerde la supresion de los derechos de importacion de los azúcares de Puerto-Rico, y no lo puede hacer por respeto al mismo Congreso. Lo que ha sido votado por el Congreso y por el Senado y sancionado por S. M., ¿cómo podria el Gobierno anularlo? ¿No podia el Sr. Vivar haber pedido eso el año pasado cuando se discutian los presupuestos, demostrándonos su competencia en la materia, y sin necesidad de fundarse en la autoridad de una comunicacion del gobernador general de Puerto-Rico, de la que ha dado S. S. una segunda edicion esta tarde, porque ya la conocía el Gobierno, ó en una alocusion de esa misma dignísima autoridad, sino en la suma de razones suficientes para llevar el convencimiento el ánimo de todos? Tenga S. S. la seguridad de que si cuenta con la mayoría de los Diputados y Senadores, el Gobierno tendria mucho gusto en cumplir la ley que de aquí saliera, como hoy tiene el sentimiento de cumplir ésta que, segun S. S., lastima los intereses de Puerto-Rico.

Pero no es éste el momento de tratar esa cuestion; muy pronto nos vamos á ocupar de los presupuestos, y entonces será momento oportuno. Así, pues, lo repito; vaya S. S. haciendo cosecha de razonamientos, vaya reuniendo datos para demostrar que la ley actual es injusta y perjudicial para aquella provincia, y que la supresion de derechos es ventajosa para el resto de España, y el Gobierno tendrá la mayor satisfaccion en aplicar la ley que las Cámaras acuerden y S. M. sancione; pero no venga S. S. con tenebrosa voz á anunciarnos lo que va á suceder; nada de lazos que unan ó ropan y separen las relaciones entre aquella provincia y la madre Pátria, porque nadie que tenga verdadero interés por esa provincia puede venir á emplear cierta clase de argumentacion que colocaria al Gobierno y á la Cámara misma en situacion imposible de acceder á peticiones de tal manera hechas.

Pasando por alto la cuestion de presupuestos, de que ya me ocuparé luego, voy á tratar de otra cuestion que ha tocado el Sr. Vivar. Ha pedido S. S. que vengan inmediatamente los Senadores por Puerto-Rico; y me extraña que haga esta peticion en público, cuando sabe, como todos los Sres. Diputados, la razon que hay para que ya no hayan venido. Los Senadores se eligen por unas Diputaciones provinciales y por unos Ayuntamientos; la ley de Ayuntamientos y la de Diputaciones provinciales que se ha de aplicar á Puerto-Rico hace seis ó siete dias que ha sido devuelta por el Consejo de Estado; desde el primer momento me he ocupado de examinarla, y apenas termine su exámen, la someteré al de mis dignos compañeros de Gabinete, los cuales resolverán lo que sea más conveniente.

Vengo ya á la cuestion de presupuestos, de que S. S. no ha hecho más que algunas indicaciones generales, quejándose siempre de lo gravemente perjudicada que está la isla; y aquí siento tener que insistir en algunas consideraciones que me parece que son contrarias á los intereses de la misma. ¿Se puede quejar la provincia de Puerto-Rico de que se la tiene desatendida é inmensamente gravada, cuando solo paga 3 por 100 de su propiedad territorial, y cuando pagando antes una cantidad superior, este Gobierno la ha reducido por dos veces? ¿Cree S. S. que esto no es atender á aquella provincia? Pues si en esta discusion entrásemos, yo acaso podria demostrar que se ha hecho en favor de Puerto-Rico lo que no se hace por ninguna otra provincia de España, y no debia tener S. S. tanto empeño en que el país lo sepa, en que lo sepan las demás provincias, en que esto salga del banco azul y en provocar este género de debates. ¿Es quizá que la provincia de Puerto-Rico está desatendida en obras públicas? Señores, yo no quiero cansar la atencion del Congreso leyendo muchas hojas en las que solamente en extracto constan las obras ejecutadas desde 1875 hasta la fecha; pero busque el Sr. Vivar entre las provincias de Galicia, por

ejemplo, que tienen igual poblacion que Puerto-Rico, puntos en que se hayan hecho más obras, y esto en época de penuria para toda España.

En instruccion pública, en telégrafos, en montes; todo se ha creado desde 1875 hasta la fecha. Y hablo de esta manera, porque á mí no me resulta de ello ningun loor; todo es de mis antecesores. Tal vez fuera más modesto si solo se tratase de defender mi propia obra; pero cuando se viene á hacer un cargo al Gobierno porque ha desatendido la provincia de Puerto-Rico, y yo recorro con la vista los diferentes ramos, y veo el resultado que esto da, no puedo decir más sino que yo hubiese deseado que á la provincia que represento se le hubiese atendido de una manera parecida y se hubiese hecho en ella la mitad de lo que se ha hecho en Puerto-Rico.

Voy á decir cuatro palabras sobre presupuestos: su señoría me parece que toma los datos con demasiada ligereza; el otro dia, hablando del presupuesto de Fernando Póo, y creo que tambien lo ha repetido hoy, el otro dia, hablando con motivo de las fuerzas navales, nos dijo S. S. que ese presupuesto se habia aumentado de una manera tan extraordinaria que era el doble de lo que venia siendo antes. Yo me quedé asombrado, porque cogí en seguida el presupuesto, y me encontré con que no hay nada de esto, sino que S. S. no lee con bastante atencion. Ni el presupuesto de Fernando Póo, ni el presupuesto de Puerto-Rico son superiores á lo que eran en 1874 á 1875; lo que hay es que como en esos años y en otros anteriores no se pudieron satisfacer todas las atenciones, naturalmente por el ejercicio de presupuestos cerrados, viene aquí la cifra del nuevo presupuesto, y se dice: presupuesto de este año, tanto: es decir, el que habia anteriormente, poco más ó ménos; y «obligaciones que resultan y ejercicios cerrados,» tanto; y se suman ambas partidas, que así podian dar una suma doble como una suma triple del presupuesto. ¿Dónde hay, pues, esas alteraciones del presupuesto? ¿Es acaso en la Intendencia? La Intendencia no ha costado un solo real de aumento en el presupuesto; es una cuestion de nombre, en que se resolvia que el que desempeñaba el cargo anterior de jefe económico fuese en adelante intendente, y en su consecuencia se le daba un nombramiento con un nuevo título para que pudiese ejercerle.

Pues si eso que S. S. ha indicado como lo más importante del presupuesto no tiene la exactitud que fuera de desear, ¿qué diremos de lo demás? Su señoría viene pidiendo la supresion del Consejo de Hacienda, aunque no se compone más que de dos indivíduos, y á ello no se puede acceder por una razon sencilla; porque se necesita un tribunal de primera instancia que falle en lo contencioso-administrativo; porque como Puerto-Rico es una provincia que se rige por las leyes de España, hay allí tambien materia contencioso-administrativa que requiere un Consejo de administracion; y me parece que no es una grande cosa un Consejo de administracion que se compone solo de dos indivíduos. Supongo que el Sr. Vivar no se figurará que se han creado estas plazas para favorecer solo á algunas personas. Pero propone S. S. otra economía que me extraña en una persona tan jóven y que está tan al corriente de los adelantos modernos, y es que se supriman los ingenieros civiles y se vuelva á los ingenieros militares. En efecto, no solamente allí, sino en Filipinas y en la isla de Cuba, durante muchos años, solo se han conocido los ingenieros militares; pero era cuando realmente aquellas países eran colonias, cuando aquello se regia militarmente, cuando no se atendia ninguna de las nuevas necesidades; pero despues, á consecuencia de reiteradas instancias y reclamaciones de los gobernadores generales, hace ya por lo ménos doce años se acordó enviar ingenieros de caminos, canales y puertos, y posteriormente ingenieros de montes.

No necesito decir los grandes resultados que esto ha proporcionado; además, da la casualidad de que en el correo de ayer el dignísimo general Laserna me viene anunciando que con aquel ingeniero jefe va á desarrollar una cantidad tal de obras, que seria imposible que con otra persona se hubieran podido emprender.

Voy á hacer á S. S. una observacion respecto á los correos. ¿Cuál es la fecha de Puerto-Rico á que S. S. se ha referido? Pues será la fecha del dia 2. ¿Y cuál es la fecha de Cuba? La del 5. Es decir, que con tres dias más de fecha está en comunicacion constante Puerto-Rico con la Península, y no puede, pues, sin grave perjuicio de aquellas provincias, suprimirse los ingenieros civiles, y no me refiero precisamente á estos ingenieros, sino á los ingenieros de montes.

Si S. S. conoce tanto la provincia, sabrá que los servicios que ha prestado este cuerpo en ella son superiores á todo encomio. El abandono de aquellos montes, la entrega á los particulares, la corta, como por desgracia ha sucedido en nuestra Península, han puesto aquel país en unas condiciones tales, que de seguir así desapareceria la agricultura, sobre todo en aquellas grandes laderas en que las lluvias torrenciales de aquellos países exigen, más que en ningun otro, la conservacion de este arbolado; y eso se ha conseguido desde que han ido los ingenieros, desde que se ha cortado el abuso de la tala de los montes, desde que se ha quitado que todo el mundo se apoderara de los terrenos del Estado.

No es, pues, posible acceder á esos ruegos, y no creo que S. S. fuera más afortunado si hubiese venido el presupuesto á las Córtes. Positivamente tengo la seguridad, como la experiencia me lo ha demostrado en veintidos años de carrera, tengo la seguridad que cuando el presupuesto de las provincias de Ultramar venga á las Córtes, lejos de disminuirse los gastos, aumentarán en la proporcion que han aumentado los de la Península. Alguna razon ha habido para que esos presupuestos, habiendo pasado tantos partidos políticos por el Poder, no haya habido más que uno que los presentara, y eso en una época en que era imposible discutirlos, y no ciertamente porque ese indivíduo, que al fin formaba parte de un Gobierno, temiese su discusion; repito que tengo la seguridad que se han inspirado en las razones que acabo de indicar, y que el dia en que empiecen á examinarse estos gastos, el dia en que vengan, no ya las pretensiones de una provincia respecto de las demás, como las que ha formulado el Sr. Vivar, sino las de un distrito en concurrencia con otro, queriendo tener cada uno toda la clase de servicios de los otros, queriendo tener las carreteras, los institutos, los maestros de escuela, todo género de servicios públicos, las provincias de Ultramar será imposible que puedan seguir en la situacion en que han vivido hasta la actualidad.

Yo no me he propuesto hoy al contestar al Sr. Vivar más que demostrarle lo injustificado y lo infundado de sus pretensiones para hacer cargos al Gobierno del cual tengo la honra de formar parte, y soste-

ner que nunca la provincia de Puerto-Rico ha sido mirada con mayor atencion y consideracion que por el actual Gobierno, y que S. S. no tenia ni motivo ni pretesto ni aun derecho para juzgar el acto del concurso para el servicio de los correos trasatlánticos; y ya he dicho que respondo de todo y de todos los trámites que ha seguido el expediente.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á ver si puedo rectificar algunas afirmaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar.

Dice S. S. que yo he cometido inexactitudes, y desde luego puedo decirle que quien ha cometido inexactitudes ha sido S. S. El Sr. Ministro de Ultramar creo que no dudará que yo no traigo otros sentimientos que los nobles de mirar por la provincia que represento y por el bien del país; si S. S. se imagina que yo tengo otros, está en un error y no tiene derecho para atribuirme más que esos sentimientos que he indicado.

Su señoría ha querido esta tarde separarme de mis compañeros los Diputados de Puerto-Rico. Por desgracia separado estoy de todos los que no se sientan en estos bancos; pero yo desearia que todos estuviéramos unidos para el interés de Puerto-Rico. Su señoría cree que yo no tengo autoridad para tratar de los asuntos de la provincia, ni tengo representacion. En la Cámara están los Diputados de Puerto-Rico; que se levanten y digan si están ó no conformes con mis opiniones, y los que no hayan venido debian haberlo hecho porque estaba anunciada la interpelacion; por consiguiente, aunque S. S. tenga veinte años de práctica parlamentaria, yo, en la poca que tengo, espero que los Diputados de Puerto-Rico digan algo esta tarde, aunque sea en obsequio de S. S., porque hoy pueden decirlo en obsequio del Gobierno y mañana lo sabrá el país, y dentro de un mes Puerto-Rico. No digo más.

Cree S. S. que yo perjudico con estas gestiones á mi provincia. Su señoría puede creer todo lo que guste; pero á mí me complacen y me halagan mucho las manifestaciones y los testimonios de aprecio que recibo de aquella isla, y me complace y me halaga más que esta discusion pueda llegar allá por el próximo correo. Su señoría no quiere mandar ningun consuelo á Puerto-Rico; yo se lo quiero mandar para que vea quién procura por el bienestar de aquella provincia.

Ha dicho S. S. que yo no tenia derecho para leer aquí las comunicaciones que ha oido el Congreso. Su señoría no debe ignorar que la carta del capitan general de Puerto-Rico que yo he leido obra en un expediente íntegro que ha estado en este Cuerpo. Su señoría debe recordar que cuando en la legislatura pasada combatí al Sr. Ministro de Hacienda por la falta de cumplimiento del art. 2.° adicional de la ley de presupuestos, hice que se trajera á la Cámara ese expediente; de suerte que, teniendo conocimiento de él, he podido traer al Congreso ese documento, como lo he hecho esta tarde, demostrando con esto que digo ahora que S. S. no tiene razon.

He notado tambien que S. S., con la gran práctica parlamentaria que tiene, ha tratado de mezclar en los ataques que yo he dirigido al Gobierno de S. M. por lo que ha hecho respecto de Puerto-Rico, desde que rige los destinos del país, á todos los Gobiernos anteriores, y yo no comprendo qué ha querido S. S. hacer con esto. ¿Quiere S. S. compararse con los Gobiernos anteriores? ¿Cree que está en el caso de los Gobiernos que le han precedido? Si así lo cree, yo nada tengo que decir á esto. Yo nada he dicho de los Gobiernos anteriores; me he ocupado solo del presente y he tratado la cuestion desde 1875 hasta el dia, en lo cual he estado en mi derecho. Lo que ha hecho S. S. al querer incluir en mis ataques á los Gobiernos anteriores, ha sido aprovecharse de su gran práctica parlamentaria para no contestar uno por uno á todos los puntos que yo he tratado aquí esta tarde. ¿Qué me ha dicho S. S. respecto del aumento de los fletes para el trasporte de los pasajeros en Cuba? ¿Qué me ha dicho de esas reformas hechas por el Consejo de Ministros en beneficio de empresas particulares y del poco interés del mismo por este servicio público? De eso debió ocuparse S. S.; porque los precios los puso el negociado de política del Ministerio de Ultramar, y no hay duda que el concurso hubiera dado el mismo resultado sin ese aumento respecto á la empresa que ha de hacer el servicio. ¿Olvida S. S. que de ordinario van á Cuba anualmente 12.000 soldados? Eso es lo que S. S. debió haber rebatido, ese interés, que como he dicho antes, ha tenido el Consejo de Ministros por una empresa que ha tenido buen cuidado de decir que era la única que estaba en el caso de poder hacer ese servicio.

Dice S. S. que el servicio no podrá hacerse bien por la subasta. Pues si la subasta era mala, ese cargo de S. S. es para el Ministerio de Ultramar, que la propuso; de suerte que segun S. S. ni el Ministro de Ultramar ni los que despues opinaron por que debiera hacerse el servicio por subasta tienen suficiente inteligencia y capacidad. Si en el pliego de condiciones no hubiera visto establecida la subasta, quizá no hubiera pensado en ella; pero una vez que el Ministerio de Ultramar propuso la subasta y se echó despues abajo estableciendo el concurso, debo pensar que la subasta hubiera sido mejor, no para que la empresa hubiera dejado de hacer el servicio, sino para alcanzar en él mejores condiciones y mayores ventajas.

Yo he tenido buen cuidado al explanar mi interpelacion de no traer aquí la cuestion de Cuba. A pesar de mi poca práctica, á pesar de mi poca ilustracion, he tenido muy buen cuidado de no ocuparme de la cuestion de Cuba, aunque podria hacerlo con muchos datos y con grande extension. ¿Y por qué me he abstenido de hacerlo? Porque la isla de Cuba no se encuentra hoy en el mismo caso que las demás provincias de España. Hasta que esté por completo pacificada, hasta que nadie diga allí *¡muera España!* y todos digan ¡viva España! no debemos tratar de la cuestion de Cuba, porque no se encuentra en las mismas circunstancias que todas las demás provincias de la Monarquía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Ruego á su señoría que en el calor de la improvisacion no exceda los límites que el Reglamento señala para las rectificaciones hablando de la isla de Cuba.

El Sr. **VIVAR**: Tendré presente la observacion de su señoría.

No es posible que yo haya dicho que hubieran venido al concurso grandes empresas de vapores; he dicho que si hubiera habido más tiempo, que si se hubiera dado mayor plazo para el concurso, se hubieran podido obtener mayores ventajas para llevar á cabo ese servicio y sus condiciones; las empresas españolas hubiesen tratado de ver si podian adquirir los vapores que se pedian en el pliego de condiciones y hubiesen venido al concurso, con lo cual hubieran ganado mucho,

Por lo demás, no crea el Sr. Ministro de Ultramar que hubiesen venido empresas extranjeras, porque en el pliego de condiciones se marcan las que ha de tener la empresa que haya de hacer ese servicio, así como las condiciones de los buques. Yo no he combatido, pues, esos artículos que aseguran las condiciones españolas de los buques, como ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Cómo no he de querer yo que sean las empresas españolas las que hagan este servicio y las que crucen los mares en toda la extension posible? ¿Por qué pido yo la libre introduccion del moscabado en la Península? Para que se vea precisamente que la mayor parte de los buques que van á aquella isla son españoles, y además por las ventajas que esto ha de proporcionar á la marina mercante y por la igualdad que ha de haber y debe haber entre provincias hermanas.

El Sr. Ministro de Ultramar, á pesar de su reconocida ilustracion, ha dicho una cosa en la cual comprenderá S. S. que no ha estado exacto; ha dicho el señor Ministro de Ultramar que se necesitan, por tocar al regreso en Puerto-Rico, cuatro dias más para la expedicion, y el Sr. Ministro de Ultramar sabe perfectamente que en el pliego de condiciones, del cual S. S. se hace responsable y solidario, el Gobierno no concede á esa empresa con tal objeto más que dos dias; póngase S. S. de acuerdo con lo que defiende y con lo que dice, de modo que esos dos dias más que ha dicho su señoría han sido, sin duda, resultado de la práctica parlamentaria que hace veintidos años tiene S. S.

El Sr. Ministro de Ultramar señaló algunos artículos del primitivo pliego de condiciones, y dijo que tenian falta de madurez; pues esos artículos con esa falta de madurez que dice S. S., han procedido del Ministerio de Ultramar, y del Consejo de Estado, que ha dado dictámen sobre ellos; por consiguiente, la censura no es para mí, la censura es para su antecesor, que firmó esos artículos de ese pliego de condiciones, y para el Consejo de Estado, que los admitió; y donde se encuentra la madurez y toda la perfeccion posibles es en el Consejo de Ministros que los varió completamente. Pero como los ha variado y enmendado en contra de los intereses públicos, yo los combato, mientras que si esa variacion hubiera sido en bien de los intereses públicos, yo los alabaria.

Dijo el Sr. Ministro de Ultramar que en el Consejo de Ministros estaba el Sr. Ministro de Marina. Ya lo sabia, y ya sé que llevaria allí su voto facultativo, así como tambien habrá llevado la conformidad á sus compañeros. Pues justamente por eso se ha variado el primitivo pliego de condiciones, y se han variado los informes facultativos que primitivamente dió el Sr. Ministro de Marina. Y á propósito de esto, voy á decirle al Sr. Ministro de Ultramar que los jefes que han informado en el Ministerio de Marina son facultativos; por consiguiente, las razones que se han expuesto y las condiciones que se han consignado en ese pliego para los buques, son facultativos. Yo no sé si ese jefe del negociado de política será facultativo para poder hacer un pliego de condiciones; lo que sé, como dije antes, es que es una ilustrada persona que lleva muchos años en ese Ministerio, respetado por todos los Ministros de todos los colores políticos que en el trascurso de diez ó doce años han regido los destinos de este país, y que si no es facultativo para hacer un pliego de condiciones, lo es porque tiene gran práctica para hacer esos trabajos. Sin embargo, S. S., que le conoce, sabe mejor que yo si es ó no facultativo; pero yo desearia saber dónde están los facultativos para hacer ese pliego de condiciones. Una cosa ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar cuyo alcance verdaderamente yo no he podido comprender. Dice S. S. que desde que se trató del concurso yo he procurado que no se verificase, lo cual me ha extrañado, porque creo que anteriormente he dicho bien claro cuál ha sido mi propósito. Bien lo sabe el Sr. Ministro de Ultramar; yo no estoy ligado á los hombres de negocios; yo no soy más que un hombre de mar, que se encuentra aquí por circunstancias que sabe S. S.; pero que ni conoce los negocios, ni le importan las subastas.

Yo examino los asuntos del Gobierno bajo el punto de vista del bien del país, porque creo que cumplo un deber y porque no podria estar en este sitio si no mirase por los intereses públicos. Su señoría sabe el desinterés que yo tengo en este asunto, que, despues de todo, no me proporciona más que los disgustos consiguientes á este género de discusiones, porque yo desearia poder levantarme siempre á dar el parabien al Gobierno, en lugar de combatirle.

El Sr. Ministro de Ultramar sabe, puesto que ya se ha discutido aquí el proyecto de fuerzas navales, que voy teniendo alguna satisfaccion en este asunto, lo mismo que en lo que combatí el año pasado. Y espero que S. S. ha de establecer cuando se abra el servicio de correos en Octubre... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo ha obtenido S. S.) ¿Cómo que no? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Como que está en el pliego de condiciones.) Ya sé que yo no lo he obtenido, porque á pesar de haberlo dicho el Consejo de Estado, lo ha echado abajo el Gobierno; pero yo no le envidio la gloria que ha conquistado por esto.

Pues con solo ese art. 2.°, en que el Gobierno se reserva ese derecho, estoy seguro de que por efecto de esta discusion se ha de establecer la línea al empezar el servicio. No será por mí, será en virtud de que las cosas caen siempre del lado á que se inclinan, y porque la razon, la justicia y la equidad, por más que haya quien se oponga, ha de prevalecer, si no hoy, mañana ó pasado, pero ha de prevalecer; estas son mis opiniones y á este fin voy siempre á parar.

Decia, pues, que yo no tengo más interés que el de la provincia de Puerto-Rico; y llevado de este interés, pedí el aplazamiento del concurso, como saben muy bien los dignos compañeros que me ayudaron y firmaron conmigo el B. L. M. que dirigimos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque teníamos la confianza de que, en vista de esta discusion, si mañana hubiera de verificarse el concurso se haria bajo otras bases, porque realmente así lo creo del Sr. Ministro de Ultramar, por más que S. S., con la nobleza que le caracteriza, haya querido asumir toda la responsabilidad de esos actos.

Dice S. S. que no tienen importancia las modificaciones que se han introducido. Yo se la concedo, y grande; porque hay mucha diferencia entre tener vapores de gran andada y tenerlos de poca, y me extraña que S. S., que ha considerado importante el retraso que pueden sufrir los vapores por tocar en Puerto-Rico, aplauda, sin embargo, que estando fijado en el pliego de condiciones el plazo de diez y seis dias, haya concedido el Gobierno un dia más. Yo sé á qué obedece esa variacion: al deseo de que los vapores de la empresa de que trato esta tarde estuvieran dentro de las condiciones, porque si se hubiese sostenido el andar

que fijaba el primitivo pliego, esos vapores no habrian tenido condiciones. Si yo hubiera visto en los considerandos que dió el Consejo de Ministros esa razon, no habria hablado tal vez de eso; pero es menester decir las cosas con verdad, y no de un modo embozado que da lugar á que cada cual las interprete á su manera, y mucho más si hay una série de coincidencias que van todas encaminadas á favorecer á la empresa, y no se halla dato alguno en pró de los intereses del país.

Lo que me ha preocupado siempre, lo digo con toda sinceridad, es el deseo de tener la comunicacion directa entre Puerto-Rico y la Península, porque la considero justa y equitativa. (*El Sr. Ministro de Ultramar pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Dé S. S. mañana un decreto diciendo que al empezar el servicio tendrá Puerto-Rico la comunicacion directa, y he concluido la interpelacion.

¿Cómo ha de creerse por las palabras que he dicho esta tarde que el servicio de correos que se aprobó en 1868 fué un motivo para la revolucion de Setiembre? No; yo creo, y ya lo he dicho dias pasados, que los programas y los manifiestos que dan los hombres públicos, y me refiero al programa de Manzanares y al manifiesto de Cádiz, no se han de dar en esos momentos, sino aquí, y esas bellas palabras de los inspirados poetas y esos bellos escritos de los literatos convendria más que se dijeran aquí, significando á dónde se marchaba y los fines que se traian, y evitaríamos los dias de luto que ha tenido la Pátria por todos esos escritos.

Crea el Sr. Ministro de Ultramar que lo que he hecho esta tarde pienso repetirlo muchas; siempre que se trate de cuestiones que interesen á mi provincia no cesaré un dia y otro, por más que esto me moleste y moleste á S. S.

Si he tratado de la prosperidad de la empresa, ya dije que tenia mucho gusto en ello, que desearia que prosperase más; pero no me agrada que prospere á costa del Tesoro público. Yo que conozco como muy pocos la organizacion de esa empresa; yo que sé que allí hay muy buena direccion y que se va siempre á la prosperidad de la empresa, desearia que el Gobierno de S. M. en el servicio de trasportes y correos para las Antillas tuviese tambien presente el negocio para el Tesoro público; y digo más: lo diré con toda franqueza; el Gobierno, en mi concepto, podia haber sacado partido de una empresa que ha establecido 14 vapores para ese servicio, y que, si no se hubiera visto auxiliada por el Gobierno, se hubiese arruinado; y creo que, del mismo modo que ha protegido á esa empresa por medio del trasporte de las tropas, del mismo modo podia haber mirado por los intereses del Tesoro, que es lo que cumple hacer á los hombres que se sientan en ese banco, y sacar partido de la necesidad que esa empresa tiene de la Nacion.

Voy á entrar ahora en la segunda parte de la interpelacion, en lo que afecta al abandono de la isla de Puerto-Rico por parte del Gobierno, y dejo ya el servicio de los vapores-correso, pues me parece que ya hemos hablado bastante sobre el particular.

Decia S. S. que por qué, perteneciendo yo á esta Cámara, no traigo aquí un proyecto de ley para fomentar los intereses de aquella provincia. Déme S. S. la mayoría, déme S. S. los votos que necesitaria para que se aprobase ese proyecto de ley, y verá cómo lo traigo; pero como es S. S. el que tiene la mayoría y los votos á su disposicion, claro es que nada adelantaria yo con traerle. Que deje el Gobierno libre esa cuestion y no diga á la mayoría lo que ha de votar, que le haga presente las consideraciones que yo he hecho esta tarde aquí, y verá S. S. entonces cómo se aprueba ese proyecto de ley. Pues qué, ¿no habia yo de conceder á esta Cámara esa justicia? Pues qué, ¿no he de creer yo que esta Cámara habia de considerar á todas las provincias como provincias hermanas? Pues qué, ¿no votaremos aquí mañana los recursos que se nos pidan y quieran darse á las provincias de Andalucía y de Cataluña por la situacion especial en que se encuentran? ¿Pues por qué no lo hemos de hacer tambien con respecto á la isla de Puerto-Rico? Pero ya se ve, el principal interesado en no hacerlo ya he dicho y repito que es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo demás, crea S. S. que la manera ó forma que yo haya podido emplear aquí esta tarde, lo mismo que lo que yo pueda hacer aquí y fuera de aquí, y todo cuanto yo pueda querer para mi provincia, nada de eso implica, porque siempre se ha de resolver esto por la razon y la justicia. No crea S. S. que yo perjudico á la provincia de Puerto-Rico porque haya tratado la cuestion de los correos, ni la cuestion de cabotaje, ni la de los presupuestos; si el Gobierno de S. M. no lo hace, lo siento por él, porque detrás de ese Gobierno vendrá otro que lo hará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Vivar, están para terminar las horas de Reglamento, y como creo que S. S. deseará concluir en esta sesion, se lo indico por si puede concretar sus observaciones.

El Sr. **VIVAR**: Sí señor, voy á concluir, porque deseo no ocuparme ya más de este asunto.

Decia S. S. que la isla de Puerto-Rico está mejor que otras provincias y que lo que yo quiero para ella es un privilegio. Pues yo diré á S. S. que no quiero privilegio alguno para aquella provincia, que no quiero más que una estricta igualdad en todo con las demás; ya lo saben mis comitentes; no quiero que la provincia de Puerto-Rico sea otra cosa que son las Baleares y las Canarias, en todo, hasta en la cuestion del servicio de las armas.

Su señoría empezó á tratar de los presupuestos de Puerto-Rico, y al hacerlo cometió una inexactitud, porque ha dicho que los presupuestos que ha hecho este Gobierno son más económicos que los de 1874-75.

Respecto á presupuestos, diré á S. S. que este Gobierno no tiene la honra de haberse adelantado á hacerlos. Ha habido presupuestos en el año de 1870-71, que son los más económicos, hechos por el Sr. Moret. Estos estuvieron rigiendo hasta que entró el partido constitucional, el cual, no habiendo estado en el Poder más que un año, ha hecho más que este Gobierno en todo el tiempo que lleva, porque en ese año el partido constitucional, por medio del Sr. Romero Ortiz, publicó unos presupuestos en 28 de Setiembre de 1874; es decir, que los publicó á los ocho meses de estar en el Gobierno, al paso que este Gobierno, que lleva tres años en el Poder, los ha presentado en Agosto de 1877; de modo que ha tenido todo el año de 1875, el de 1876 y parte del de 1877, hasta Agosto, sin presentarlos.

Respecto á lo que dice el Sr. Ministro de Ultramar de que la Intendencia no aumentó los gastos, yo no voy á decir más que una cosa. y es: que dejando las cosas tal como están hoy dia, en lugar de haber un intendente haya un jefe económico. (*Un Sr. Diputado*: Eso

no puede ser.) ¡Ya lo creo que no puede ser! Si mañana á un comandante general se le dice: «va Vd. á ser capitan general,» querrá mejor ser capitan general que comandante general. Por lo demás, tan servida estaba aquella provincia con un administrador económico como con un intendente.

Yo no puedo negar los servicios que prestan en Puerto-Rico los ingenieros civiles; lo que yo pido es que si tenemos ingenieros militares é ingenieros civiles, y con la amalgama de éstos se puede conseguir que disminuya el personal y el gasto que para su pago se destina, se haga. Si los ingenieros militares no pueden sustituir á los ingenieros civiles, que no los sustituyan; pero si pueden sustituir á otros, no veo la razon que haya para no procurar de esta manera una economía en los gastos del Estado. No lo digo más que por economía, para que se paguen los créditos que se piden en el presupuesto.

Respecto á la indemnizacion, S. S. ha dicho lo mismo que yo: no se han pagado más que dos plazos de intereses y uno de amortizacion. Llevamos trascurridos cinco años desde que se publicó la ley, y hay billetes amortizados que no se pagan. Por consiguiente, S. S. ha dicho lo mismo que yo. Yo sé tambien que en el mes de Enero el gobernador anunció que pagaria; pero espero á recibir la noticia de que ha pagado.

Voy á terminar, porque ya he dicho que no quiero molestar más á la Cámara. A pesar de mi poca experiencia parlamentaria, á pesar de que no llevo más tiempo que el que todos sabeis, la experiencia de un año me ha hecho ver que los Gobiernos cambian de modo de pensar, y que lo que creen malo y absurdo en una legislatura lo consideran bueno en otra y lo conceden al Diputado que lo ha pedido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Como el Sr. Vivar me ha anunciado que esta funcion va á repetirse, yo me resigno á ello y no me propongo contestar á nada de lo que S. S. ha dicho en su rectificacion; no quiero hacer constar más que una sola cosa.

Ha vuelto á insistir S. S. en que el pliego de condiciones y todo lo que se ha hecho ha sido á favor de una empresa, y tengo que negar tal aseveracion. No se ha hecho lo que S. S. supone á favor de ninguna empresa; y como S. S. no puede presentar prueba alguna de tal afirmacion, yo tendria derecho á suponer en S. S. representacion de otras empresas y de otros intereses. (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra.) En el discurso le llamé á S. S. la atencion sobre eso, y antes de levantarme yo á hablar, S. S. tuvo que retirar alguna de esas apreciaciones despues de haberle llamado oportunamente la atencion el Sr. Presidente. Su señoría vuelve á insistir ahora en lo mismo, y yo tengo precision de negarlo. Ni el pliego de condiciones se ha hecho para lo que S. S. supone, ni S. S. viene aquí á sorprender con ciertas cifras y con ciertas cosas.

Dice S. S. que yo he hablado del trasporte de la tropa. Pues la tarifa que S. S. ha citado se mantiene lo mismo en el pliego de condiciones. Pero enseguida decia el Sr. Vivar: «como se han trasportado 18.000 hombres á 2 duros, ó sean 10 pesetas, haga el Congreso el cálculo.» Pues aun cuando se hubiese aumentado mucho más, seria lo mismo porque sucede en eso lo propio que en las tarifas de los caminos de hierro; cuando se hace la concesion se otorga un derecho que tiene en cuenta la empresa.

Es completamente indiferente que se ponga esa cantidad ú otra mayor, pues en este último caso se traduce en una disminucion de subvencion de parte del Gobierno. Se podia haber rebajado á la mitad la tarifa del trasporte de los oficiales y de la tropa; pero hubiera habido un aumento en la subvencion, porque en el cálculo de la empresa entraria lo que habia de obtener por el pasaje, y lo que perdiese en esto procuraria obtenerlo en la subvencion. Por consiguiente, ¿á qué me habia de ocupar en enseñar esto á S. S. si estoy en la creencia de que S. S. lo sabia de sobra?

Lo que sí necesito hacer constar, porque ese es un deseo de S. S., es que todo lo que se ha hecho relativamente al servicio de correos para Puerto-Rico, que todo lo que se haga en el dia de mañana, no se ha hecho ni se hará por los discursos de S. S., sino porque el Gobierno cumple con un deber atendiendo á esa provincia como á las demás. El Gobierno atiende, no á manifestaciones tan ruidosas como las de S. S., que ha consumido una tarde en esto, sino á las indicaciones de otros Sres. Diputados de Puerto-Rico que no necesitan dar estos espectáculos públicos para interesarse por su provincia. En el pliego de condiciones, S. S. no ha tenido nada que ver, y sin embargo, el Gobierno, con prevision, ha dicho que se reserva, establecer en una de las expediciones, el correo directo entre Puerto-Rico y la Península.

Para terminar, lo único que digo á S. S. es que lo que ha hecho esta tarde no influirá en lo que haga el Gobierno por Puerto-Rico; lo que debe hacer lo hará aun á pesar de S. S., y no por S. S.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene V. S. la palabra; pero le ruego que sea sumamente breve porque van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **VIVAR**: Pues en ese caso me veo precisado á pedir el segundo turno de la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se le reservará á S. S.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Sedó para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. **SEDÓ**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y puesto que no está en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo. El ruego consiste en lo siguiente: segun noticias que tengo por fidedignas, el juez de primera instancia del partido de Reus ha mandado una comunicacion al Ministerio de Hacienda denunciando á doscientos y tantos industriales que dice no están matriculados con arreglo á la industria que ejercen. El Sr. Ministro de Hacienda creo que está instruyendo el oportuno expediente en averiguacion de esto, y mi ruego se reduce á suplicar al señor Ministro tenga la bondad de mandar al Congreso todos los documentos relativos á esta denuncia, con objeto de que veamos en qué consiste que un juez se haya inmiscuido en cuestiones puramente de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo diferentes asuntos que han de ser objeto de la reunion de las secciones, se va á preguntar al Congreso si acuerda la reunion para mañana.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Conde de la Encina), el Congreso acordó reunirse en secciones mañana á primera horra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se va á dar cuenta de una nota sobre la reunion de las secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Es la que sigue:

«La Comision encargada de informar acerca del proyecto de ley referente al Estado Mayor general del ejército, se halla en el caso previsto en el párrafo 2.° artículo 75 del Reglamento interior del Congreso, por haber sido nombrado Senador del Reino el Sr. Conde de Torres Cabrera, y haber renunciado el cargo de Diputado los Sres. D. Juan Carnicero y San Roman y Don Gregorio Jimenez García, elegidos respectivamente por las secciones segunda, sexta y sétima para formar parte de dicha Comision.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): ¿Acuerda el Congreso proceder al nombramiento de los indivíduos que faltan de la Comision?»

El Congreso así lo acordó.

Se leyó, quedando sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados los documentos á que se refiere, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete, adjunto remito á V. EE. la relacion de compra, baja y existencia de ganado en el arma de caballería, en el período de Enero de 1876 al primero del actual, de que tratan los párrafos tercero y cuarto de la comunicacion de V. EE. de 12 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de la eleccion parcial del distrito de Jaca, provincia de Huesca; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Pedro de la Casa y Navarro, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Miguel Ochoa Llácer, secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de Gracias y Pensiones una instancia de Doña María Cristina Berengues, huérfana y pobre de solemnidad, en que solicita una pension en recompensa de los méritos contraidos por su hermano D. Pedro, muerto gloriosamente batiéndose con la faccion llamada «Los Hierros» en la provincia de Búrgos.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento y director del Instituto de segunda enseñanza de Ponferrada, solicitando se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, para subvencion de aquel, una cantidad igual á la que debian producir las láminas intrasferibles en que fueron convertidos los bienes del fundador de dicho establecimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y tres cuartos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley orgánica de la carrera consular, remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CARRERA CONSULAR.

Artículo 1.° La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

Primera. Cónsules generales.
Segunda. Cónsules de primera clase.
Tercera. Cónsules de segunda clase.
Cuarta. Vicecónsules.
Quinta. Aspirantes.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán precisamente desempeñados por indivíduos de la carrera consular, salvo la libre facultad que compete al Ministro para proveer una de cada tres vacantes que ocurran en las categorías segunda, tercera y cuarta, siempre que los nombrados sean españoles que se hayan distinguido en el desempeño de otros cargos públicos y reunan para el cargo respectivo las condiciones requeridas por las leyes que regulan los ascensos de los empleados.

Art. 3.° Existirán además las clases de agentes que á continuacion se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos.

Primera. Vicecónsules honorarios.
Segunda. Agentes consulares, delegados de los cónsules en sus respectivas demarcaciones, para que los auxilien en el desempeño de su cargo.

El Ministro de Estado, oyendo al jefe de mision, acordará la creacion de vicecónsules honorarios, fijará en cada caso las funciones limitadas de carácter puramente comercial que se les encomienden y hará los nombramientos para estos cargos.

El Ministro podrá dar categoría de cónsul honorario á los expresados vicecónsules sin que por eso dejen de depender de los cónsules de carrera.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Cónsul general	10.000
Cónsul de primera clase	7.500
Cónsul de segunda clase	5.000
Vicecónsul	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, es meramente asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul el 5 por 100 de los derechos obvencionales del consulado, donde éstos no excedan de 50.000 pesetas, y el 2 ½ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 5.° Las plazas de la seccion de comercio y consulados en el Ministerio de Estado se proveerán en las vacantes que ocurran, y segun las categorías que establece el sueldo regulador, en indivíduos del cuerpo consular que hayan servido en diferentes países, los cuales conservarán su categoría en la carrera y su puesto en el escalafon respectivo, sin perjuicio de que en todos los actos del servicio tengan la consideracion y atribuciones que les correspondan por la categoría administrativa que les atribuya su sueldo regulador con respecto á los demás empleados del propio Ministerio.

Art. 6.° En la carrera consular se ingresará por la quinta categoría, mediante concurso, reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y mayor de 18 años.

Segunda. Acreditar buena conducta.

Tercera. Escribir y hablar con correccion el francés y poseer además conocimientos de otra lengua viva.

Cuarta. Presentar título de licenciado en derecho civil, ó en administracion. A falta de estos títulos, el de bachiller en artes, acreditando además por certificaciones universitarias haber cursado las siguientes asignaturas:

Derecho internacional.
Elementos de derecho civil.
Derecho mercantil.
Economía política.

Art. 7.° El número de aspirantes no excederá de uno por cada consulado.

Los que se presenten al concurso que habrá de abrirse para la provision de las plazas vacantes de aspirantes, serán clasificados en la forma que determinará el reglamento que se publique para la ejecucion de esta ley.

Art. 8.° Los aspirantes no disfrutarán sueldo del Estado, pero se les contará el tiempo de servicio y servirán en el concepto de auxiliares en los consulados que los necesiten, mediante la retribucion de 1.500 pesetas, que les abonará el cónsul del tanto por ciento que le corresponda por derecho de recaudacion.

Art. 9.° Para ascender á vicecónsul se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Haber servido con buena nota tres años al ménos de aspirante, acreditándolo por certificacion de sus jefes.

Tercero. Escribir en el término que se le señale una Memoria relativa al comercio del país en que haya servido, ú otro trabajo análogo que á este propósito se le encomiende.

Art. 10. Los aspirantes ascenderán á vicecónsules, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicios como aspirantes, y otra por libre eleccion del Gobierno entre todos los aspirantes ó los empleados públicos á que se refiere el art. 2.°

En igual forma se ascenderá en las categorías segunda, tercera y cuarta de esta carrera.

Los cónsules de primera clase ascenderán á cónsules generales, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicios como cónsules de primera clase, y otra por eleccion del Gobierno entre todos los cónsules de primera clase que cuenten dos años de servicio en dicha categoría.

Art. 11. Solamente los licenciados en derecho civil pueden desempeñar en lo sucesivo los consulados ó viceconsulados en que se ejerza jurisdiccion plena, y los que no reunan esta cualidad están incapacitados para optar á estas plazas por antigüedad ó en otra forma.

Art. 12. A los empleados activos ó cesantes que hayan servido ó sirvan en lo sucesivo por espacio de dos años, sin contar las licencias, en los consulados de la China, Japon, Nueva-Orleans, Veracruz y Sierra-Leona, se les abonará para todos los efectos legales una tercera parte como de servicio activo por el tiempo que permanezcan en dichos paises.

Igual abono se hará á los empleados que sirvan en los consulados ó viceconsulados de nueva creacion que el Gobierno determine, prévio expediente en que se oiga á la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Ningun funcionario de la carrera consular podrá ser destinado sin ascenso más de una vez al servicio de los consulados ó viceconsulados de que trata este artículo.

Art. 13. Los indivíduos de la carrera consular que no acepten destino de su categoría que se les confiera, sin fundarse en excepcion legal ó en causas atendibles, á juicio del Ministro, quedarán excluidos del número de los de su clase para el ascenso, y no podrán obtenerlo mientras no llenen por segunda vez el plazo requerido para pasar de una categoría á la superior inmediata, á contar desde el dia en que se les aplique esta disposicion.

Art. 14. Ningun empleado de esta carrera podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resultan presuncion vehemente ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva además al interesado de todos sus derechos como indivíduo de la carrera consular.

Tampoco podrá ser declarado cesante ningun indivíduo de la carrera consular sino en virtud de expediente que, prévia órden del Ministro, se instruya por el centro correspondiente, con audiencia por escrito del interesado, constituyendo tribunal para el caso los empleados en el Ministerio de Estado que se designen en el reglamento.

El Ministro puede conformarse ó no con su decision.

La cesantía de un empleado podrá, no obstante lo dicho, decretarse sin las formalidades expresadas:

Primero. Por supresion de empleo; pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

Segundo. Por renuncia voluntaria del empleo.

Tercero. Por injustificado abandono del mismo.

Cuarto. Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

Quinto. Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe de la seccion correspondiente del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno suspender libremente de su cargo á cualquier empleado de la carrera consular.

Art. 15. El nombramiento para los empleados de la carrera consular de las dos primeras categorías se hará por Real decreto, y el de las restantes por Real órden, expresando en cada caso el artículo de esta ley en que se halle comprendido el agraciado.

Art. 16. El Gobierno abonará á los empleados de la carrera consular los gastos de viaje para tomar po-

sesion de sus destinos, los que verifiquen en comision del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto, y los de regreso cuando sean declarados cesantes, todo ello en la forma que determine el reglamento; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados, ó la cesantía haya sido á consecuencia de dimision de los mismos.

Art. 17. Para los derechos de cesantía, jubilacion, abonos de tiempo de servicio, viudedades y orfandades, se sujetarán los empleados de la carrera consular á lo ya dispuesto ó á lo que prescriban en lo sucesivo las leyes generales para los demás empleados civiles, salvo lo dispuesto en el art. 12.

Art. 18. Los indivíduos, así activos como cesantes, que despues de hecha la revision de escalafones y expedientes segun el art. 1.° de las disposiciones transitorias de esta ley permanezcan en el de su clase, quedarán comprendidos en la carrera con los derechos que legalmente tengan adquiridos, y desde entonces les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 19. Solo se concederán honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de merecimientos especiales, prévio expediente justificativo.

Art. 20. Cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales ingresen en la carrera diplomática.

Tambien podrán en casos especiales pasar á desempeñar cargos de la carrera diplomática los cónsules de primera clase que hubiesen ingresado en la consular recorriendo todos sus grados.

En ambos casos el ingreso tendrá lugar en la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores respectivos.

Sirviendo estos dicho puesto durante cuatro años en comision, podrá el Gobierno conceder, á peticion suya, la categoría que les corresponda en la carrera diplomática, prévio informe de la seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 21. Por el Ministerio de Estado se publicará, prévios los trámites establecidos, el oportuno reglamento para la ejecucion de la presente ley, luego que sea aprobada y sancionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que, en el más breve plazo posible, efectúe la revision de escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Como consecuencia de esta revision, examinará además la Comision los expedientes personales sobre los que estime conveniente emitir dictámen por hallar en ellos motivos para que el Ministro resuelva acerca de la inclusion ó exclusion de los interesados en el escalafon de la carrera.

Art. 2.° Mientras exista la clase de cesantes, serán éstos llamados á ocupar en sus respectivas categorías, ó con ascenso si corresponde, dos de cada tres vacantes que ocurran, concediéndose la primera por rigorosa antigüedad y la segunda por eleccion.

Los cesantes que vuelvan al servicio activo tendrán derecho á que se les cuente la mitad de la duracion de su actual cesantía tan solo para llenar el tiempo que se requiere para el ascenso inmediato.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 27 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de los decretos mandando proceder á nueva eleccion de Diputado en los distritos de Cabra, Cieza, Ibiza y Daimiel.=Quedan sobre la mesa los documentos reclamados por el Sr. Salamanca sobre convocatoria de la academia de caballería, y los relativos á la carretera de Cádiz á Málaga, pedidos por el Sr. Lopez Dominguez.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen sobre reuniones públicas.=Pregunta del Sr. Conde de Rascon acerca de las partidas que han aparecido en el llano de Barcelona.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pregunta del Sr. Perez Sanmillan acerca de si el Gobierno se propone reformar la ley de 1877 referente al ferro-carril del Noroeste por lo que respecta á la palabra rescindir.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Perez Sanmillan.=El Sr. Conde de Xiquena ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso una nota relativa al número de electores del distrito de San Vicente de Sevilla.=Observacion del Sr. Perez Sanmillan, como presidente de la Comision de Actas.=El Sr. Conde de Xiquena insiste en su peticion, y se acuerda comunicarla al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Continúa la interpelacion del Sr. Vivar sobre el servicio de correos marítimos.=Segundo discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de estos dos señores.=Queda terminado este asunto.=Por indicacion de la Presidencia, se reserva el Sr. Salamanca para la sesion de mañana el derecho de explanar la interpelacion sobre la justicia militar.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las cinco ménos cuarto.=Continúa á las cinco y cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=A peticion del Sr. Ministro de Hacienda queda reproducido el proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas definitivas de 1865-66.=Sin debate se aprueba el acta de Jaca, quedando proclamado Diputado el Sr. La Casa.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre casacion civil.=Explicaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Torres de Mendoza sobre las firmas puestas en la proposicion del Sr. Rute.=Continúa la discusion del dictámen sobre amortizacion de la deuda.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), en contra.=Se suspende esta discusion.=Jura el Sr. La Casa.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Agrela.=A la de Incompatibilidades el nombramiento de magistrado del Tribunal Supremo hecho en favor del Sr. Borrajo.=Se publican y archivan como leyes las relativas al tratado de comercio con Francia, y la de aprobacion de cuentas del año 1864-65.=Se lee, y anuncia su impresion, la Memoria remitida por la Comision Inspectora de la deuda.=Quedan sobre la mesa los documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre gratificaciones reglamentarias satisfechas á empleados de telégrafos, á peticion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro comunicaciones que á continuacion se expresan.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del actual el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Cabra, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 8 del mes actual el distrito de Cieza, provincia de Múrcia, visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Cieza, provincia de Múrcia.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 13 del actual el distrito de Ibiza, provincia de Baleares, visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del mes actual el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, visto el artículo 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, quedando sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados los documentos á que se refiere, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete, adjunto remito á V. EE. copia de los documentos que expresa el adjunto índice, referente á la convocatoria celebrada en la academia de caballería el año próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se ley, quedando sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los estados que en la misma se mencionan, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de remitir á V. EE. dos estados que comprenden los datos relativos á carreteras de las provincias de Cádiz y Málaga, pedidos en la sesion del sábado 23 del corriente por el Sr. Diputado, D. José Lopez Dominguez. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reuniones públicas. (*Véase el* Apéndice primero *al Diario número* 29, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra.

El Sr. Conde de **RASCON**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva decir al Congreso si las partidas que han aparecido en los llanos de Barcelona y en las cercanías de Agramunt hace cinco dias, tienen la importancia que les atribuyen las cartas recibidas de Cataluña, y si conoce el carácter y tendencias de esas partidas armadas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Con efecto, cerca de Barcelona y en la provincia de Lérida se levantaron dos partidas, ambas insignificantes, ambas sin bandera. Perseguidas por las tropas activamente, han desaparecido, sin que se sepa dónde han ido á parar. Es cuanto puedo decir á S. S., segun noticias oficiales recibidas antes de ayer en el Ministerio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y rogaria á la Mesa me concediera exponer la pregunta, porque es compleja.

El año pasado se dió una ley con relacion á la construccion de los ferro-carriles del Noroeste. En esa ley se hizo una alteracion en el art. 5.°, que para mí pasó desapercibida, en la cual se establecia que si no cumplia la empresa ciertas condiciones de la concesion se consideraria rescindida, en vez, á mi juicio, de haber puesto *caducada*, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 1855, de donde partian esas concesiones, porque la palabra *caducidad* y el verbo *caducar* tienen su significacion y tienen su efecto en la ley, muy diferentes de las que tienen la palabra *rescision* y el verbo *rescindir*. Este año la compañía no cumplió la condicion que se estableció en la ley de 9 de Enero de 1877, y el Sr. Ministro de Fomento, usando de la facultad, ó mejor dicho, cumpliendo el encargo que se le daba en la ley, ha declarado rescindida la concesion de esas líneas, se ha incautado el Estado de ellas y ha nombrado un Consejo para que intervenga en la explotacion. Sobre esto nada tengo que decir; pero mi pregunta es la siguiente, y sabe S. S. que ya le he hablado sobre este asunto: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á traer al Congreso una ley que explique y modifique la de 1877, á fin de evitar al Estado los grandes perjuicios que se le van á irrogar de mantenerse la palabra *rescindir* que usa la ley de 1877 en contra del verbo *caducar*, y de la palabra *caducidad* que debia emplearse con arreglo á la ley de ferro-carriles? Si está dispuesto, yo le doy las gracias; pero si no lo está, usaré del derecho que me concede el Reglamento presentando una proposicion de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No puedo dar una contestacion tan completa como quisiera al Sr. Perez Sammillan en este momento; pero lo que sí puedo decir á S. S. es que respecto de todos los extremos de que se ha ocupado en las palabras que acaba de pronunciar, se está ocupando tambien en este momento el Gobierno y está estudiando la forma en que ha de traer á la Cámara este asunto. Por lo mismo que ha de venir á la Cámara en una ú otra forma, podrá S. S. ocuparse de esta cuestion como lo tenga por conveniente. No necesita, pues, S. S. apresurarse á tomar la iniciativa en este asunto, pues llegado el caso, podrá S. S. ocuparse de él como mejor le parezca.

El Sr. **PEREZ SAMMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo que acaba de decir. Yo no me apresuro nunca, y ménos en esta clase de cuestiones. Esperaré, pues, tranquilamente á que S. S. cumpla su palabra, ó mejor dicho, realice lo que ha manifestado respecto de este asunto. Estudiada por el Gobierno la cuestion de la manera que debe hacerlo, planteada como le parezca, vendrá aquí el asunto como nos ha dicho S. S., y llegado este caso, yo tomaré en él la parte que deba tomar. Entretanto, repito que quedo completamente satisfecho, y que espero que S. S. cumpla la palabra que ha dado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para rogar á la Mesa se sirva trasmitir á la mayor brevedad posible al señor Ministro de la Gobernacion el ruego que me veo en la necesidad de dirigirle para que con toda urgencia se sirva pedir al gobernador de Sevilla, y remitir al Congreso, nota del número de electores que componen los colegios primero, segundo y tercero de aquella capital, para que conste de una manera oficial, y pueda tenerse presente en la ya próxima discusion que debe tener lugar acerca del acta de Sevilla, el número preciso, exacto, oficial, de electores inscritos en los tres colegios citados, para que deduciendo de éste los que han votado, pueda saberse cuántos son los que se han visto en la última eleccion despojados del derecho que la ley les concede de poder elegir su representante en Córtes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Lo que ha dicho el Sr. Conde de Xiquena tiene relacion con los asuntos de que se ocupa la Comision de Actas, y como presidente de la misma, me creo en el deber de dar una contestacion á lo que aquí se ha dicho, para que el Sr. Conde de Xiquena y los demás Sres. Diputados queden completamente satisfechos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Si no he oido mal, el Sr. Conde de Xiquena se ha dirigido al Gobierno, no sé si por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que se pida al gobernador de Sevilla una lista que comprenda el número de electores que componen el distrito de San Vicente de aquella ciudad, á fin de tenerla presente para cuando se discuta el acta que está á la órden del dia. Y yo tengo que decir al Congreso y al Sr. Conde de Xiquena que ese dato que pide es com-

pletamente inútil, porque en el expediente que está en la Secretaría constan todos los antecedentes necesarios para formar juicio sobre esa acta. La Comision los ha tenido presentes, y en su vista ha dado su dictámen, y yo creo que no deben tenerse presentes otros para formar juicio. Por otra parte, ¿qué fruto va á sacar el Congreso de que el gobernador de Sevilla mande esa lista, de la cual resulte que el distrito de San Vicente tiene 12.000 electores, por ejemplo, y que no han votado más que 6.000? Pues qué, ¿se puede obligar al elector á que vaya á ejercitar su derecho?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, V. S. comprenderá...

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He concluido, señor Presidente.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Siento mucho que el señor presidente de la Comision de Actas, mi amigo el Sr. Perez Sanmillan, considere inútil é improcedente para la discusion del acta del distrito de San Vicente de Sevilla, que está como ha dicho S. S., á la órden del dia, y por lo tanto, ha de tener lugar muy pronto su discusion, el dato que yo he pedido y que es en mi sentir completamente necesario, toda vez que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría comprenderá que eso no es rectificacion. Puede V. S. deshacer algun error que se le haya atribuido, pero no entrar en el fondo del debate.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Acatando la indicacion del Sr. Presidente, renuncio por completo á rectificar cualquiera de las indicaciones que ha hecho el Sr. Perez Sanmillan, limitándome á insistir en el ruego que he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, seguro de que no ha de ser desatendido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Continúa el debate acerca de la interpelacion del Sr. Vivar sobre el servicio de los vapores-correos de las Antillas y acerca de la situacion en que se halla la provincia de Puerto-Rico. (*Véase el* Diario *núm.* 29, *sesion del* 26 *del actual.*)

El Sr. Vivar tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, en el momento de empezar á rectificar en el dia de ayer lo que tuvo á bien contestarme el Sr. Ministro de Ultramar, y habiéndome llamado al órden la Presidencia en vista de que yo tenia necesidad de extenderme más de lo que quisiera, pedí consumir este turno á fin de poder desvanecer los errores cometidos por el Sr. Ministro de Ultramar.

Consideraba S. S. que no era prudente lo que yo habia hecho en el dia de ayer en esta Cámara. A mí me extrañó mucho esta opinion de S. S., porque despues que los Diputados se acercan al Gobierno solicitando que atienda á sus provincias, sin conseguir nada absolutamente, como ha sucedido á los Diputados de Puerto-Rico, que hace tres años, como sabe el Sr. Ministro de Ultramar, vienen gestionando para que se establezca el servicio directo de correos entre Puerto-Rico y la Península, lo mismo que en la cuestion de la reforma del arancel, sin que se haya resuelto absolutamente nada en favor de la provincia, digo que cuando los Diputados no consiguen nada del Gobierno particularmente, vienen á esta Cámara á ver si lo pueden conseguir; y cuando aquí les sucede lo mismo, no tienen que hacer más sino lo que han hecho los dignos Diputados de Puerto-Rico que residen allí: irse á sus distritos, y decir á sus electores que esperen mejores tiempos, y lo mismo nos sucederá á los que nos encontramos en esta Cámara.

Hace dos años que eran repetidas y frecuentes las excitaciones que hacíamos á los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar; constantemente recibíamos buenas palabras; pero ya ve el Sr. Ministro de Ultramar que, á pesar de la comunicacion que ayer leí, dirigida por el antecesor de S. S. al Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de las fundadas razones que en ella se exponían, á pesar de las consideraciones políticas que en ella se hacían, á pesar de que se expresaba la urgente necesidad de que desde luego se rebajase el arancel, nada se ha conseguido.

Yo creo, por consiguiente, que no estuvo exacto el Sr. Ministro de Ultramar al decir que la discusion entablada por mí en el dia de ayer no era oportuna ni conveniente. ¿Cómo le parece á S. S. que debemos cumplir nuestra mision?

El Sr. Ministro de Ultramar protestaba enérgicamente de que yo hubiese dicho que el Gobierno de S. M., al reformar el pliego de condiciones para el servicio de correos á las Antillas, favorecia á una determinada empresa. Tengo que aclarar esto, tanto por la energía con que se expresaba el Sr. Ministro de Ultramar, cuanto por lo que es en sí el hecho que yo presentaba á la Cámara. Es lo cierto que en el Ministerio de Ultramar, y con autorizacion del antecesor de S. S., se habia formado un pliego de condiciones reformando el vigente, que es el que se habia hecho hace diez años. Ese pliego estaba estudiado con arreglo á los adelantos de la época; y teniendo presente que va á regir otros diez años, se pasó al Consejo de Estado, que hizo algunas variaciones, y despues, cuando pasó al Consejo de Ministros, se hicieron en ese pliego modificaciones tan notables, que así como al salir ese pliego de condiciones del Ministerio de Ultramar todas las empresas se hallaban en situacion de tomar parte en el concurso, no sucedió luego lo mismo, porque el pliego de condiciones reformado por el Consejo de Ministros estaba ajustado á la flota que tiene la empresa de Lopez; de modo que esa empresa entraba en el concurso con un material ajustado perfectamente á las condiciones acordadas en Consejo de Ministros, y llevaba, por tanto, ventaja sobre todas las demás empresas, lo cual no habria sucedido si el Consejo de Ministros hubiera aprobado el pliego que salió del Ministerio de Ultramar con la opinion del Ministerio de Marina y con el parecer del Consejo de Estado.

Hé ahí por qué decia yo que al rebajar la cabida de los buques se tenia el propósito de hacer que los vapores de la compañía Lopez pudiesen admitirse en el nuevo concurso. Lo mismo digo respecto de la reforma que se hizo tambien en el Consejo de Ministros en cuanto á las condiciones higiénicas de los buques, lo cual contribuyó á que la empresa Lopez contase con un material que llenaba las condiciones exigidas por el Consejo de Ministros: no debia, pues, el Sr. Ministro de Ultramar extrañar que yo dijese que las reformas del Consejo de Ministros favorecian á una casa determinada.

El Sr. Ministro de Ultramar nos comparó ayer las concesiones que se han hecho en el pliego de condiciones con las concesiones que se hacen á las líneas férreas. A mi juicio, no se ha fijado bien S. S. en que las concesiones hechas á las vías férreas son efecto de leyes hechas por las Córtes, al paso que las concesiones hechas á la empresa de vapores son efecto de un acuerdo del Consejo de Ministros. Hay una diferencia grande entre lo que se acuerda en Consejo de Ministros y lo que se aprueba en las Cámaras; y S. S. mismo lo reconoció así ayer cuando dijo que hay una gran diferencia entre las leyes y los decretos.

Queria S. S. hacer constar que nada de cuanto se haga en bien de la provincia que represento será debido á las gestiones de los Diputados de oposicion. Yo no sé qué interés tendria S. S. al decir esto; yo creo que lo que se haga lo mismo en beneficio de la provincia de Puerto-Rico que en beneficio de cualquier otra provincia será porque así se considere justo, y lo que en bien de las provincias digan así los Diputados de la oposicion como los de la mayoría debe ser atendido por el Gobierno siempre que sea justo y favorable. Por consiguiente, nada adelantaba S. S. con decir que por la discusion que yo traia á esta Cámara se iban á seguir perjuicios á Puerto-Rico. Yo no lo creo así, ni lo espero: antes al contrario, habiendo visto que desde que están abiertas las Córtes ni los Diputados de oposicion ni los de la mayoría hemos conseguido nada, puede ser que por medio de estas discusiones se alcance lo que hasta la fecha tranquilamente no se ha obtenido.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar que la peticion para la escala en Puerto-Rico provenia del año 68. Será exacto, puesto que lo dice S. S.; pero el expediente que ha remitido á esta Cámara empieza diciendo que por iniciativa de los Diputados de Puerto-Rico en el mes de Setiembre de 1876 se pidió informe á Marina y al representante de la empresa y se incoó ese expediente. Como dije en el dia de ayer, he tratado de buscar los antecedentes que sobre esto hubiera en el Ministerio de Ultramar, y nunca me los han presentado: por consiguiente, puede creer S. S. que se empezó á gestionar para que los vapores de las Antillas hiciesen á su regreso escala en Puerto-Rico desde el mes de Setiembre de 1876, fecha en que llegué á esta capital desde mi provincia.

Nos decia el Sr. Ministro de Ultramar que á fin de que hubiese á quien adjudicar el servicio de correos, el Gobierno de S. M. hizo algunas variaciones en el pliego de condiciones que habia salido de su departamento. Puesto que todas esas alteraciones, absolutamente todas, no venian más que á favorecer á la empresa que debia quedarse con el servicio; puesto que todas, absolutamente todas, eran perjudiciales á los intereses públicos, y puesto que el servicio empezará á regir en el mes de Octubre de este año, y hay tiempo suficiente, ¿por qué no se anunció el concurso con el primitivo pliego de condiciones, y si no se hubieran presentado licitadores haberlo entonces reformado, evidenciando en otro concurso las razones que el Gobierno tenia para hacer esa variacion? Yo creo que esto hubiera sido lo más natural, y así se habria evitado el Gobierno los graves cargos que yo le he hecho en esta discusion.

Es notable, Sres. Diputados, que algunas veces veamos levantarse á los Sres. Ministros para decirnos que ellos se sujetan completamente á los pareceres y á los informes de los centros oficiales y del Consejo de Estado, y nos dan esto como una razon poderosa para defender los actos que ejecutan, y que en esta ocasion precisamente se haya variado todo cuanto han dicho los centros facultativos y todo cuanto ha manifestado el Consejo de Estado. De modo que vea la Cámara y verá el país la confianza que podemos tener en un Gobierno que con razones contrarias defiende sus incalificables actos.

El Sr. Ministro de Ultramar demostraba gran empeño en hacer aparecer que yo me encontraba solo en esta discusion; pero S. S. debia haber demostrado esto rebatiendo la comunicacion oficial que al Ministro de Hacienda dirigió el antecesor de S. S., que en esa parte estaba á mi lado, aun cuando no lo estuviese más que por escrito. Todas las razones, todas las consideraciones que yo he expuesto en esta Cámara para que se atienda á la provincia de Puerto-Rico, están contenidas en la comunicacion del anterior Ministro de Ultramar al Ministro de Hacienda. El Sr. Elduayen, que nos ha dicho que se ha hecho solidario de sus antecesores, se habrá de hacer solidario de esa comunicacion, pensando lo mismo que su antecesor pensaba; y como en la comunicacion se dice que se atienda á la provincia de PuertoRico, que el Gobierno se fije en la cuestion arancelaria y que no espere á resolverla cuando estén abiertas las Cámaras y cuando se discutan los presupuestos, porque está autorizado para resolverla antes, S. S. puede demostrar ya alguna más energía que la que demostró su antecesor para que se lleve á la práctica lo que suscribió bajo su firma. Pero una cosa es salvar la responsabilidad de lo que se dice en un documento que pasa de uno á otro Ministerio, y otra es ponerse unMinistro enfrente de otros en el Consejo sosteniendo lo que es razonable y justo, y de no conseguirlo abandonar su puesto, por apetecido que sea.

No estamos solos el Sr. Ministro de Ultramar antecesor del Sr. Elduayen y yo: ahí está la comunicacion del capitan general de Puerto-Rico, que tambien opinaba de la manera que nosotros; ahí esta el Casino español de Puerto-Rico, y bien sabe el Sr. Ministro de Ultramar que los Casinos españoles en las Antillas son el centro del españolismo.

A fin de demostrar al Sr. Ministro de Ultramar que no estoy solo, que los pensamientos que he expuesto no son mios, sino que más bien pudiera decir que soy el eco de lo que han dicho el anterior Ministro de Ultramar, las autoridades de Puerto-Rico y el elemento español de aquella isla, voy á tomarme el trabajo de leer un documento, y creo que con esto se convencerá S. S. y al levantarse convendrá conmigo en que no estoy solo, en que todos los españoles están conmigo. Es verdad que lo único que me falta es 120 votos de la mayoría, que si los tuviese estaría acompañado de lo único que necesito para llevar á cabo mis propósitos; pero no porque me falten 120 votos dejo de tener razon. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y las oposiciones.) No porque me falten 120 votos de la mayoría y las oposiciones, si no lo estuvieran, como dice el Sr. Ministro de Ultramar, dejan de estar conmigo su antecesor el Sr. Martin de Herrera, como consta por la comunicacion que he leido, y S. S. mismo porque dijo ayer que se hacia solidario de los actos de su antecesor.

Decía el Casino español de Puerto-Rico al Sr. Ministro de Ultramar:

«La Directiva del Casino español de Puerto-Rico

cumpliendo con uno de los deberes más sagrados que le imponen el amor á la nacionalidad y el deseo de estrechar los lazos de cariño robustecidos con las relaciones mercantiles entre la Metrópoli y las Antillas, á V. E. respetuosamente expone: Que desde el año de 1873, en que se abolió la esclavitud, viene en constante descenso la produccion sacarina, ramo principal de la riqueza de este país, como V. E. podrá ver por el estado núm. 3 que se acompaña; disminucion que ha ido aumentándose más con las sequías, los huracanes y otras calamidades que con toda exactitud describió el Gobierno general de la provincia en su notable carta oficial del 12 de Octubre de 1876. Pero lo que más ha contribuido á que la decadencia de nuestra principal produccion vaya siguiendo su lenta pero segura marcha hácia una ruina ya inevitable, si el Gobierno de Su Majestad (Q. D. G.) con tiempo no lo remedia, es la persistencia sistemática que prevalece en las esferas gubernamentales de mantener á esta isla segregada de la vida mercantil de la Península, como si Puerto-Rico fuera extranjera, como si no formara parte integrante de la Monarquía española. Este sistema, siempre funesto á la larga, era, sin embargo, tolerable cuando existia aquí la esclavitud, cuando los hacendados tenian brazos propios con que explotar sus prédios; pero desde el momento en que por la abolicion de aquella les fué necesario valerse de los trabajadores libres pagándolos á precios mucho más subidos que pagan los suyos los productores de la Metrópoli, no sin notoria injusticia podia continuar esta isla desterrada de los mercados nacionales. Así lo han reconocido cuantos han visto la lamentable postracion económica á que se ve reducido este país; y autoridades y Diputados y prensa periódica hace tres años vienen clamando en vano porque no se sacrifique esta bella parte de los dominios de S. M. á la raquítica produccion azucarera de Andalucía, que gozando de un monopolio irritante que no se explica habiendo un Gobierno tan patriótico é ilustrado como el que por fortuna rige los destinos de la Pátria, es causa de la ruina de esta Antilla, de la decadencia de la marina mercante española y de la paralizacion del comercio y de la industria peninsulares, como elocuentemente demostraron al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda los navieros y almacenistas de frutos coloniales de Cádiz y Barcelona... (éstos pueden unirse á los anteriores para que se vea que no estoy solo) en sus exposiciones de 4 de Agosto y 14 de Setiembre. El Círculo Hispano-Ultramarino de esta última ciudad tambien ha alzado su voz patriótica llamando la atencion del mismo Consejero de S. M. acerca de las tristes consecuencias políticas y financieras que podria acarrear ese sistema de ciega proteccion en favor de los intereses de unos pocos contra los intereses de toda la Nacion.

Por eso no es ya Puerto-Rico solo quien, viendo el comercio entre España y sus posesiones ultramarinas muerto, clama por que se modifique esa legislacion que aniquila la riqueza española sacarina, naval, industrial y mercantil de ambos lados del Atlántico, sino que nuestros hermanos de la Península alzan tambien su autorizada voz pidiendo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que no se haga víctimas del monopolio azucarero andaluz á los productores, consumidores y comerciantes de la gran mayoría de las demás provincias del Reino.

Penosa ha sido, Excmo. Sr., la impresion que ha causado aquí la noticia de que, lejos de haber sido atendidas las luminosas observaciones de este Gobierno general y las reclamaciones de los Diputados; que lejos de haberse hecho uso de las facultades que concede la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se habian aumentado los ya enormes derechos que pesaban sobre nuestros azúcares, hasta tal punto, que vienen á devengar los 100 kilógramos 40 pesetas 10 céntimos entre derecho arancelario, transitorio y recargo municipal, al par que, contra lo que previene la ley de presupuestos de 1872, se ha reducido á la mitad el exíguo derecho que pagaban los azúcares andaluces.

Esto equivale á la prohibicion absoluta; y con profundo dolor lo decimos: se trata á Puerto-Rico en España peor que en tierra extranjera. Dejamos al claro talento de V. E. calcular el fundamento aparente que esta conducta pueda dar á la propaganda de los enemigos de la gloriosa nacionalidad española. Hay verdades amargas que el decoro nacional y la lealtad de los exponentes, nunca desmentida, impiden formular. Pero si bajo el punto de vista político nos imponemos patriótico silencio, no conviene hacerlo así bajo el aspecto económico; y por lo tanto, pasamos á someter á la alta consideracion de V. E. algunas breves observaciones.»

Pasa el Casino español á manifestar que la cuarta parte de lo que consume Puerto-Rico proviene de la Península; el 5 por 100 de su exportacion es para la Península; por consiguiente, el 95 por 100 va al extranjero. De un millon ochocientos mil y pico de quintales de azúcar que exporta Puerto-Rico, solo vienen á la Península 7.000 quintales.

«Si, pues, cuando regia el arancel de 25 de Setiembre de 1865, en que devengaba el moscabado, único azúcar que se fabrica en Puerto-Rico, 18 pesetas 45 céntimos, no conseguíamos remesar á la Metrópoli más que el 1 por 100 del que cosechaba la isla, ¿qué resultará ahora que la misma cantidad devenga 40 pesetas 10 céntimos? Resulta, Excmo. Sr., que el comercio de las Antillas con la madre pátria ha quedado completamente prohibido por el nuevo arancel. ¿Y es justo que cuando de este modo absoluto se nos cierran las puertas de los mercados pátrios se estén recibiendo aquí sin derecho alguno las harinas de Castilla, que paga el consumidor antillano de 14 á 17 duros barril, cuando pudiera, á no existir un enorme derecho protector, pagarlas á la mitad si en las mismas condiciones se admitiese la concurrencia de las de los Estados-Unidos? No nos quejamos, empero, de que así se proteja ese valioso artículo de la produccion nacional. Resignados estamos á hacer cualquier sacrificio por tal de que prosperen las demás provincias de la Nacion; lo que pide el Casino español, lo que pide esta Antilla, es lo que no, sin faltar á la equidad, se le puede negar: que así como Puerto-Rico consume el principal producto de Castilla sin derecho alguno, consuma Castilla y el resto de España nuestros azúcares bajo idénticas condiciones. Aún pedimos ménos, excelentísimo señor: pedimos que así como los demás artículos de la agricultura y de la industria nacionales se introducen aquí en bandera española con solo un gravámen fiscal de 7 por 100 sobre su valor, se admitan siquiera en la Península nuestros moscabados satisfaciendo igual módico derecho. En todo comercio, así entre Naciones distintas como entre las provincias de la misma Nacion, debe haber estricta reciprocidad en las transacciones, deben estar establecidos los derechos

bajo la más severa igualdad. Esto reclama la justicia, esto exige la equidad, esto se practica en todos los países civilizados de la tierra, y esto, en fin, conviene á los intereses de España en América.

Una de las consecuencias más funestas para la Península y para esta isla que trae la prohibicion subsistente de enviar nuestro más valioso producto á la Metrópoli, son los cambios. Para mandar fondos allá, tenemos que pagar un giro que no baja por lo general de un 12 por 100. Así es que las casas importadoras, que entre sus gastos consignan muchos millares de pesos por cambios al año, prefieren hacer sus compras en los pocos mercados extranjeros que nos toman nuestros azúcares porque á ellos van á parar nuestros frutos y allí quedan situados nuestros fondos. Si, pues, se nos abrieran los mercados pátrios, una gran parte de los capitales de esta isla que ahora están en los Estados-Unidos y en Lóndres radicarian en España, empleándose en los artículos de la industria y de la agricultura pátrias, pues tendríamos á nuestro favor, mejor dicho, en favor de la riqueza nacional, el derecho diferencial de bandera y el más bajo tipo de los cambios. Además la juventud peninsular, que aquí se crea una posicion con su honrado trabajo, podria con poco quebranto socorrer más á menudo á sus familias residentes en la madre Pátria, facilitando así el pago puntual de las contribuciones y el desarrollo de la propiedad en nuestras provincias europeas.

El consumo de azúcar aumentaria en la Metrópoli, lo mismo que aquí el de frutos peninsulares; se formarian en España grandes y numerosas refinerías; se aumentarian las fábricas de conservas y licores y otros artículos análogos; resucitaria la marina, y se evitaria que Puerto-Rico llegase con el tiempo á verse en la imposibilidad material de cubrir las atenciones de su presupuesto.»

Ya ve el Sr. Ministro de Ultramar que no estoy tan solo como S. S. decia; yo tengo de mi parte, además del antecesor de S. S., á las autoridades de Puerto-Rico, á la provincia que represento, á Cádiz y Barcelona y á todo el pueblo español. Por tanto, se me figura que S. S. va quedándose más solo que yo, porque aunque S. S. ha querido como separarme de mis compañeros de diputacion, que son 15, yo desearia que esos que esten al lado de S. S. se levantasen y lo dijeran, aun aquellos que tiene á sus órdenes en el Ministerio de Ultramar. Y conste que si no se levantan y se ponen al lado de S. S. y en contra mia, están á mi lado; puesto que de otro modo, dirian que el Gobierno habia obrado con justicia y con razon habiendo eliminado del nuevo servicio de correos la comunicacion directa con Puerto-Rico que pedia el Consejo de Estado, y declararian que va por sus trámites naturales el asunto del arancel. Pero esto no lo han de decir y su silencio demuestra que están conmigo.

Me decia el Sr. Ministro de Ultramar como una gran cosa: ¿qué va á dar la provincia de Puerto-Rico para la subvencion de la línea de vapores-correos? Se me figura que esto no es muy sério. ¿Se le ha preguntado á Puerto-Rico si da con gusto los 22.000 duros para el sostenimiento del Ministerio de Ultramar ó las 33.000 y pico para el sostenimiento de Fernando Póo? ¿Se le ha preguntado si da con gusto 200.000 y pico duros para clases pasivas que residen fuera de Puerto-Rico? Creo que esto no es sério; porque seria admitir una exagerada descentralizacion decir á aquella provincia: si quieren Vds. vapores-correos páguenlos; ó si nosotros pudiéramos oponernos á conceder los estipendios que se le señalan.

Además, si en la mente de S. S. estuviese que Puerto-Rico arreglase sus gastos en conformidad con sus recursos, yo nada diria; pero si Puerto-Rico es una provincia española igual á las otras provincias de la Península, el Gobierno debe establecer allí la escala de los vapores-correos, sin preguntar á Puerto-Rico lo que ha de dar, porque esos gastos deben salir de la masa comun de la Nacion. Y á propósito de esto, debo decir que de la masa comun debiera haber salido la indemnizacion de la esclavitud, lo que hubiera sido más justo y razonable que el haber impuesto una indemnizacion á los propietarios para que de ella hubiese salido la indemnizacion.

Una de las razones en que fundaba el Sr. Ministro de Ultramar la bondad del pliego de condiciones, era la de que la prensa no le habia combatido; en ese caso pudiera yo decidir la bondad de algunos actos del Gobierno por lo más ó ménos combatidos que han sido por la prensa. Si eso es tan lógico, que S. S. cree bueno el pliego de condiciones porque no lo ha combatido la prensa, muy mala debió ser la cuestion del hipódromo cuando tanto lo combatió la prensa. Ya que S. S. es tan amante de lo que dice la prensa, yo le invito á que lea la opinion de la misma respecto del Gobierno de S. M., porque verá que no desea otra cosa sino que pronto deje su puesto, la mayor parte de los periódicos.

El Sr. Ministro de Ultramar, llevado de su larga experiencia parlamentaria y teniendo en cuenta la poca que yo tengo, me daba consejos en el dia de ayer, que yo admito con gusto; pero yo no puedo ménos de darle tambien otros, aunque con ménos autoridad, y así le digo que la defensa oficiosa, que no otro nombre debo darle, que ha hecho S. S. de la cuestion de los azúcares, ha sido más bien perjudicial, porque en la actividad de que S. S. ha dado tantas pruebas, no se comprende que esté conforme con la larga tramitacion que ha tenido ese expediente; y además, porque si su señoría hubiese atendido las razones é indicaciones que yo en cumplimiento de nada más que de mi deber hice en la tarde del dia de ayer, el debate hubiese sido más corto, hubiésemos cansado ménos á la Cámara y no hubiésemos tratado ciertas cuestiones que involuntariamente, y solo porque S. S. quiso igualar aquí provincias que no pueden ser iguales, me ví obligado en el dia de ayer á explanar.

Otra cosa tengo que decirle á S. S., y es que voy viendo que abusa mucho de la palabra integridad del territorio, y S. S., creo yo que sin meditarlo bien, nos decia ayer que la integridad del territorio dependia de una empresa de vapores-correos. Yo creo que en esto no estaba S. S. muy acertado y creo que comprenderá que no se debe tratar tan amenudo y con tanta facilidad de la integridad del territorio, máxime tratándose de las posesiones ultramarinas.

Tambien pudiera decirle á S. S., pero no quiero cansar más á la Cámara, que estoy algo más acompañado y presentarle otro documento importante del Centro hispano-ultramarino de Mayagüez.

Creo haber rectificado los principales puntos que tocó ayer el Sr. Ministro de Ultramar. Y termino suplicándole á S. S. que se fije en la cuestion de los azúcares y en la escala en Puerto-Rico al regreso de los vapores-correos.

Y antes de sentarme, pues que se me pasó en el dia de ayer, le diré que otra queja que tiene Puerto-Rico es

que habiéndose creado un impuesto sobre las cédulas de vecindad y un 6 por 100 de recargo á la importacion, en sustitucion de la rebaja del 50 por 100 hecha á la contribucion llamada subsidio, ha desaparecido esta rebaja y han quedado las sustituciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Dícese vulgarmente, y ha llegado ya á ser un adagio, que nunca segundas partes fueron buenas; y no me refiero en esto ciertamente al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Diputado Vivar; me refiero á lo poco que tengo yo que decir en el dia de hoy, pues no tendré nada más que repetir los mismos argumentos que ayer presenté en justa defensa del Gobierno, que no habian sido siquiera examinados ni conocidos por S. S. Yo esperaba al ménos en el dia de hoy, que puesto que el Sr. Vivar iba á consumir un segundo turno, nos habia de presentar razones que en la sesion anterior no habia podido exponer para establecer la línea directa de vapores de regreso de Puerto-Rico á la Península, ó nuevas razones que le fueran propias, producto de sus estudios, relativamente á la cuestion arancelaria de los azúcares.

Pero, en efecto, el Sr. Diputado Vivar no ha hecho hoy otra cosa que repetir lo mismo que ayer expuso, esto es, que no se encuentra solo (por más que la soledad reine en esos bancos) que siempre habla en nombre de todo el mundo; que si sus compañeros de provincia no se levantan á hablar en el mismo sentido que S. S., es porque están con él, y si los Diputados no concurren, es porque están de acuerdo con sus ideas; que pide prestados al Gobierno para que le auxilien en esta tarea 120 Diputados de la mayoría; y cuando le hago la observacion de que los Diputados de la oposicion tampoco están con S. S., me contesta: «pues á pesar de todo esto, represento aquí al país, á la Nacion entera.»

No parece sino que la tendencia de S. S. es á absorber todos los poderes, todos los derechos, todas las representaciones; para S. S. no hay ni Gobierno, ni Congreso, ni Senado, ni ley; no hay más que el criterio y la voluntad de S. S. Si S. S. hace observaciones, aunque no sean propias y tenga que limitarse á darnos extensas lecturas de comunicaciones de gobernadores generales de la isla de Puerto-Rico, funcionarios del Gobierno, formando por consiguiente parte de ese mismo Gobierno, dice S. S. que esas son las opiniones del país, y combate á ese mismo Gobierno con los documentos de sus propios funcionarios. Da lectura S. S. para tratar la cuestion arancelaria (sobre la cual no ha dicho una sola palabra de cuenta propia, y que podia haber dicho en tiempo oportuno); da lectura, repito, á exposiciones del Casino español, de corporaciones de esas provincias interesadas, y dice cosas conocidas de todo aquel que tiene obligacion de saberlas: de modo que el procedimiento de S. S. es lo más singular: pide una suma de expedientes á un Ministerio; lee la nota de un oficial de negociado; coge la nota del director, y aquella la convierte en observaciones propias y nos da lectura de esos documentos.

¿Cree S. S. que ese es modo de discutir, ni que eso conduce á nada absolutamente práctico? ¿Qué gravedad entrañan todos los cargos que ha hecho S. S. al Gobierno, cuando necesita apelar á esos recursos para hacer los cargos á ese mismo Gobierno?

El Sr. Vivar en el dia de hoy, repitiendo lo que ayer expuso á la Cámara, ha vuelto á tratar de la cuestion del correo directo de Puerto-Rico á la Península. Dije yo ayer que esa cuestion habia sido promovida en 1868, y S. S. me ha negado este hecho, como si en ello hubiera algun agravio para mí. Pues tengo el sentimiento de decir al Sr. Vivar que estoy mejor enterado que S. S. El gobernador superior de Puerto-Rico, en comunicacion de 7 de Mayo de 1868, se dirigió al Ministerio de Ultramar remitiendo varias instancias de comerciantes y agricultores de aquella isla en solicitud de que los vapores-correos españoles tocasen á su regreso de la Habana á Cádiz en aquella capital.

Tiene S. S. la fecha, tiene el nombre de la persona que suscribió la comunicacion, tiene algunas de las exposiciones de esos comerciantes en un expediente que se halla en el Ministerio de Ultramar, y allí puede verlo S. S. Pero que se hubiera dirigido esa comunicacion en esa fecha ó en otra, ¿qué probaria en este debate? Lo que debia haber probado S. S. era la conveniencia, la necesidad, la absoluta necesidad de establecer el correo directo al regreso de los vapores á la Península; lo que debia haber hecho S. S. era desvanecer los inconvenientes y las dificultades que hay en este asunto; lo que debió haber demostrado S. S. era que Puerto-Rico no está servido sin el correo directo de la misma manera con una diferencia de veinticuatro horas, por cuya razon preguntaba yo ayer á S. S. cuál era la fecha de las cartas que habia recibido de Puerto-Rico y cuál la fecha de las cartas de la Habana. Lo que debia haber probado S. S., y para ello debe tener mayores conocimientos que yo, es que el regreso á la Península tocando en Puerto-Rico no alarga el número de dias que invierten los vapores en el regreso, y que el tocar en Puerto-Rico en determinadas estaciones no ofrece gravísimos peligros. Todo eso era lo que debia haber probado S. S.; pero como no lo ha hecho, no necesito esforzar razones en contrario. Lo que yo ayer demostré á S. S. era que tan lejos de tener motivos de queja, no la provincia de Puerto-Rico, sino S. S. que quiere aparecer quejoso respecto de esa cuestion, sucede todo lo contrario; que constantemente desde que se habia iniciado esa cuestion hasta ahora, el Gobierno habia procurado por todos los medios posibles, cumpliendo con su deber, armonizar los intereses de Puerto-Rico con los de Cuba y la Península. Y la prueba de que el Gobierno habia hecho en este sentido todo lo posible, era que cuando se habia formado el nuevo pliego de condiciones, se habia establecido en el art. 2.° que el Gobierno se reservaba la facultad de que uno de los tres correos mensuales tocase á su regreso en Puerto-Rico; no habiéndolo establecido desde luego por una razon muy sencilla, y es, que no estaban vencidas, ni lo están todavía en este momento, todas las dificultades que para ello existen.

El Gobierno tiene el deber, no solo de atender á la peticion de Puerto-Rico, sino tambien á las de Cuba de la misma manera, porque esta isla alega un derecho que, por más que parezca á S. S. poco atendible, es de grandísima importancia. Este derecho nace de que el gasto de correos le satisfacen exclusivamente las cajas de la isla de Cuba, sin que S. S. haya podido decir que ni siquiera una sola vez se ha indicado que Puerto-Rico contribuiria con una parte proporcional á los gastos que se hacen para ese servicio, es decir, pagando, por ejemplo, la cuarta parte, en cuyo caso quedaria zanjada una de las dificultades de la cuestion. Su señoría

olvida, además, que los vapores-correos á la ida á Cuba tocan en Puerto-Rico, y esta isla tiene ese servicio sin que contribuya con nada para él.

Además, el Gobierno no es con declamaciones ni con palabras como tiene que resolver esta cuestion, sino con datos, con antecedentes, y tratando de examinar esos datos y esos antecedentes es como se coloca en estado de poder apreciar los efectos que produciria el servicio directo de correos entre Puerto-Rico y la Península. Así puede apreciar exactamente el perjuicio que resultaria, porque se aprovecharian las líneas extranjeras para conducir la correspondencia. Pero no es esto solo. Ha tenido que examinar tambien todos los datos que le condujeran á saber qué produciria el trasporte del correo directo desde allí aquí para toda la correspondencia.

Pues en efecto, toda la correspondencia de Puerto-Rico para la Península asciende en tres meses á 16.000 pesetas: 10.000 se pagan por cada viaje redondo á los vapores de la grande Antilla; conque deduzca el señor Vivar la inmensa ventaja que tiene Puerto-Rico al no contribuir con una parte proporcional. Pero repito que el Gobierno ha procurado hacer todo lo que ha podido en favor de la provincia de Puerto-Rico, y debe estar grandemente agradecida. Hasta en este servicio, que es en parte caprichoso, la ha atendido estableciendo en la condicion segunda que el Gobierno se reserva el derecho de fijar que en una de las expediciones los vapores toquen en Puerto Rico.

Pero el Sr. Vivar tiene unas pretensiones muy especiales; habla aquí como si á Puerto-Rico se la tratase mal. ¿Y cuáles son las quejas que ha formulado su señoría? Que la línea de vapores, como acabo de indicar, no toca á su regreso á la Península en Puerto-Rico, y la cuestion arancelaria, sobre la que dije ayer que no era este el momento oportuno, ni yo habia de entrar en ella, y que lo que debia haber hecho el Sr. Vivar era, cuando esa cuestion se trajo al Congreso, haber demostrado los conocimientos y los estudios que tiene sobre la materia.

Por lo demás, ¿qué queja puede tener la provincia de Puerto-Rico en esta materia, que no la tengan todas las provincias, no solo de España, sino tambien de Europa, América y Asia? Porque Cataluña, naturalmente, ¿no pide ciertas condiciones, no pide ciertas tarifas arancelarias para ciertos productos? ¿No las piden Andalucía y Astúrias para otros? Y porque no se acceda á fijar el arancel y las tarifas que creen más convenientes para sus productos, ¿se le ocurre á ninguna de ellas decir que el Gobierno las tiene abandonadas y olvidadas, que no se las considera como provincias de la Nacion española, ó hacen todo lo contrario de lo que hace el Sr. Vivar, que pone como ejemplo de patriotismo á los Diputados de Puerto-Rico? ¿Qué hacen las demás provincias? ¿Para qué es el Congreso? ¿Para qué estamos aquí reunidos? Para que cuando llegue esa discusion, en momento oportuno, cada uno alegue razones de conveniencia, razones de utilidad, pero no individual, ni siquiera provincial, sino las de la Nacion entera, de la cual es representante el Gobierno.

Aquí se viene á discutir, y aquel que sale vencido no se pone en un estado de semi-rebelion, como dice el Sr. Vivar que hacen los Diputados de Puerto-Rico, que al ver que no se pone la expedicion de correo directo y que no se rebajan las tarifas de los azúcares, se retiran á sus casas, y alguno hasta se muere, como dijo ayer S. S., vista tanta iniquidad. Y hoy nos ha indicado el Sr. Vivar por cuenta propia, porque no tiene autorizacion para decirlo, que los demás tendrán que hacerlo. Y no diga el Sr. Vivar que cuando no se levantan á decir lo contrario, es que están conformes con S. S.; porque yo vuelvo la tésis y digo que cuando no se levantan es que no están conformes con su señoría y que no quieren agravar la situacion de Puerto-Rico con esta discusion inconveniente para la provincia.

¿Y cómo es posible que estén al lado de S. S., si recuerdan lo que dijo ayer el Sr. Vivar? Pues ayer, llevado de esa exageracion propia de su carácter, decia: «yo quiero que la provincia de Puerto-Rico sea lo mismo que las demás provincias de España; yo quiero que se le imponga la misma contribucion; yo quiero que dé su contingente militar.» ¿Quiere el Sr. Vivar que contribuya á los gastos generales del Estado como es natural, como las demás provincias de España, y ha de querer S. S. que se apliquen á aquellos aranceles las mismas tarifas que tienen todas las provincias de España? Pues bien; al paso que niego al Sr. Vivar que la reforma arancelaria en la cuestion de los azúcares, si se hace, le deba nada la provincia á S. S.; así como si se establece el correo, en nada habrá influido S. S.; de lo que sí puede estar segura la provincia de Puerto-Rico, porque es la primera vez que aquí se ha dicho y se ha llamado la atencion de los Representantes del país sobre ello, y estas cosas no pasan desapercibidas, es de que si alguna vez se impone á la propiedad de Puerto-Rico un tipo de contribucion como á la de la Península, si se la exige su contingente militar como á las demás provincias de España, si se la impone la obligacion de contribuir á las cargas del Estado, al Sr. Vivar deberá todos esos beneficios la provincia de Puerto-Rico.

Si célebre quiere hacerse S. S. por su celo e interés en favor de Puerto-Rico, crea que pocas cosas pueden darle tanta celebridad como la aplicacion de todas esas cargas á aquella provincia.

Señores, no quisiera volver á hablar del correo directo, sobre el cual S. S. no ha dicho ni una sola palabra en defensa suya, limitándose, como ayer, á hacer un exámen crítico de alguna de las condiciones del proyecto de pliego que se formó en el Ministerio, y yo no tengo la culpa de que S. S. no me haya entendido ayer. Ayer dije que los pliegos de condiciones de esa naturaleza, hechos por facultativos y por no facultivos, varían en su forma, en su composicion; son una relacion tal entre las obligaciones que se imponen y los beneficios que se han de reportar, que pueden hacerse todas las combinaciones imaginables. Se puede pretender, como ayer dije, el servicio más perfecto, se puede reducir á la mitad ó á la cuarta parte el pasaje de los marinos y de los empleados, se puede establecer cualquier otra solucion; pero todo eso se traduce en una cifra representada por la subvencion, y por consiguiente, solo el Consejo de Ministros es el apto y capaz para resolver los términos de esos pliegos de condiciones. Bien es verdad que S. S. nos indicó ayer, y hoy al volver á hacer el exámen de algunos de los artículos de ese pliego de condiciones parecia querer indicárnosla tambien, una moral que yo desearia que no prevaleciera.

Nos decia hoy S. S. que por qué se habian reducido las dimensiones de los buques, tales como las habia propuesto el oficial del negociado, y añadia el Sr. Vivar: «Si alguna demostracion hubiera que hacer del empeño que el Consejo de Ministros tenia por favorecer á

una empresa determinada, la tendríamos en esos artículos que reducian las dimensiones de los buques, ajustándolás á las que tienen los de la actual empresa.»

Al oir esto al Sr. Vivar, me decia á mí mismo: pero ¿qué importaba á las empresas que hubieran de tomar parte en el concurso que las dimensiones de los buques fueran iguales á las que tienen los de la actual empresa, ó inferiores ó superiores? Esas empresas habian de proveerse de buques, y les era indiferente por tanto la dimension que se fijara. Pero inmediatamente recordaba una cosa que nos dijo ayer S. S., á saber: que el Gobierno habia cometido una falta capital no aprovechando la ocasion, porque si la actual empresa, que cuenta con 14 buques que valen más de 100 millones, no se quedaba con el servicio, se veria obligada á venderlos ó malbaratarlos, y si el Gobierno hubiese sido celoso por los intereses del país, lo que debia haber hecho era poner á la empresa en ese caso.

De modo que lo que el Gobierno debia haber hecho, segun el Sr. Vivar, era arruinar á una empresa por el solo gusto de arruinarla y como recompensa de diez años de excelentes servicios, en los cuales, por más que esto sorprenda al Sr. Vivar, ha prestado grandes servicios para la integridad del territorio; ha prestado el inmenso servicio, apenas repetido hace muchos años por ninguna Nacion, aun por aquellas bastante más poderosas que la nuestra, de haber llevado 37.000 hombres á la isla de Cuba, de lo que no hay apenas ejemplo; y si S. S. no cree que el rápido trasporte de aquellos hombres contribuyó á traer la pacificacion de Cuba al estado en que se encuentra, se engaña lastimosamente.

Debo sincerarme de un cargo que nos ha hecho el Sr. Vivar, y que si fuera cierto, tenga S. S. la seguridad de que yo seria el primero en reconocer y confesar su exactitud. Ha supuesto S. S. que yo he dicho que el Gobierno no atenderia ninguna de las indicaciones de S. S. por ser Diputado de oposicion, y yo no he dicho semejante cosa, ni podia decirla, y mucho ménos en este recinto.

El Gobierno tiene el deber de hacer justicia á todo el país, de atender las indicaciones de todos los Diputados, y el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso ha dado repetidas pruebas de que no es falta de consideracion y respeto á los Diputados de oposicion lo que tiene en todo género de relaciones y de discusiones. No hace muchos dias que por un motivo contrario me he visto censurado en la prensa por algunos no muy afortunados en las luchas electorales de Puerto-Rico, por la manera con que he contestado y tratado á un digno indivíduo de la oposicion en el otro Cuerpo, entre cuyas opiniones y las mias me parece que hay bastante más diferencia que la que pueda haber entre las del señor Vivar y las mias.

No, el Gobierno no ha de faltar á sus deberes porque sea Diputado de oposicion el que reclame su cumplimiento: lo que yo he querido era dejar clara y terminantemente definida la situacion del Sr. Vivar. Lo que he dicho es que con su actitud y su conducta y sus palabras estaba causando inmensos perjuicios á la provincia de Puerto-Rico, trayendo aquí cuestiones que no debieran ser objeto de discusion en estos momentos; y que como á S. S. no le veia más que inspirado por el deseo de demostrar que todo cuanto se obtuviera en el sentido que indicaba era debido á esa actitud y á esa conducta en el Congreso, debia declarar que por todo lo que el Gobierno hiciese en esta y en otras cuestiones que pudiesen afectar á la provincia de Puerto-Rico, no le deberia esa provincia nada á S. S., no se lo deberia tampoco al Gobierno, que no hacia más que justicia cumpliendo con su deber, como he dicho anteriormente.

Conste, pues, y no le sirva esto á S. S. para la rectificacion, que yo no he dicho nada de lo que ha indicado S. S. respecto á los Diputados de oposicion. Y si necesitase alguna demostracion de esto, me bastaria recordarle una cuestion que ha vuelto á tocar en el dia de hoy, que no creia yo conveniente ni oportuno que hubiera tocado en el de ayer, y es la referente á la esclavitud de Puerto-Rico.

¿Es que la ley de la abolicion de la esclavitud de Puerto-Rico la ha presentado este Gobierno y la han votado estas Córtes? ¿Tiene la culpa el Gobierno actual de que haya una ley sobre tan importante cuestion? El Gobierno, lo único que ha hecho, ya lo repetí en el dia de ayer, ha sido cumplir fiel y lealmente lo que la ley mandaba, lo que durante dos años no se habia hecho, y procurar por todos los medios posibles que, ya que imponia una carga pesada á aquella provincia la abolicion de la esclavitud, cumpliese exactamente las obligaciones que habia contraido con los antiguos propietarios de esclavos. Pero ¿cree S. S. que es conveniente ni oportuno promover esa cuestion ahora? Yo lo dejo á su consideracion y á su patriotismo, para que vea las consecuencias que eso puede traer.

Por lo demás, terminaré estas breves palabras devolviendo á S. S. un consejo que parece ha querido darme.

Tanto en el dia de ayer como en el de hoy, ha querido S. S. asustar algun tanto al Gobierno de S. M. achacando, no á sus intenciones, sino contra su voluntad, el que actos repetidos como los que S. S. supone ejecuta el Gobierno con la provincia de Puerto-Rico, favoreciesen el desarrollo de los planes de los que se encuentran en San Thomas y en otros puntos cercanos á la isla de Puerto-Rico. Pues yo á mi vez le digo á su señoría: piénselo bien el Sr. Diputado por Puerto-Rico dirigiéndose al país, piénselo bien, si cuando está hablando de aquella provincia y dice que no tiene más que agravios recibidos de este Gobierno, no contribuye ciertamente más que el Gobierno á fomentar los planes de los que se encuentran en San Thomas y sus cercanías. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á empezar rectificando, porque lo considero lo más importante, la última parte del discurso de S. S.

Ya dije ayer, y creo que con las palabras que voy á pronunciar ahora quedará bien aclarado este punto, que los pueblos se disgustan y toman actitudes no convenientes á causa de la conducta de los Gobiernos; ya dije ayer que era preferible, en lugar de dar programas como el de Manzanares, y manifiestos como el de Cádiz, discutir en esta Cámara las cuestiones de conveniencia para que los pueblos sean sumisos y obedientes, y advertir á los Gobiernos cuando marchan por una senda extraviada. Si S. S. cree que yo hago más daño á los intereses de la Pátria y me acerco más á esos clubs que se encuentran en San Thomas, Santo Domingo y New-York, con el acto que he verificado en la tarde de ayer y en la de hoy, yo no soy de esa opinion; yo creo que los que se acercan más á los que

se encuentran en San Thomas, Santo Domingo y New-York...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Su señoría está emitiendo opiniones nuevas y no rectificando, y yo le ruego que fije su atencion en el objeto para que ha pedido y se le ha concedido la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Estaba tratando de ese punto para contestar á una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Es que S. S. no tiene la palabra para alusiones personales, porque eso no es permitido en debates de esta naturaleza.

El Sr. **VIVAR**: Pues si S. S. no me lo permite, no continuaré; me basta con lo dicho para que el buen criterio de los que me escuchan comprenda el resto de mi pensamiento.

Iba á decir únicamente que preferia mi conducta á que los actos del Gobierno se traduzcan de época en época y de situacion en situacion por medio de programas y manifiestos.

Ahora paso á rectificar por el órden con que ha pronunciado su discurso el Sr. Ministro de Ultramar.

Dice S. S. que yo no tengo pensamiento propio, que me he concretado á lo que han dicho autoridades respetables y algunos centros. Yo estoy conforme: yo no hago alarde de tener pensamiento propio en este asunto; yo no he venido aquí más que á pedir lo que creo conveniente á los intereses de mi provincia; pero ya que S. S. decia que yo no tenia pensamiento propio, podia habernos dicho cuál era el suyo respecto á la cuestion de los azúcares, que ha tenido buen cuidado de no revelárnoslo.

Su señoría ha dicho que yo he cometido una inexactitud por haber expuesto á la Cámara que el expediente de la escala de los vapores-correos en Puerto-Rico databa desde el dia 10 de Setiembre de 1876. Si su señoría hubiese mandado á la Cámara el documento que nos ha leido en union del expediente de la escala de los vapores-correos de Puerto-Rico, que se encuentra en Secretaría, yo, aun cuando S. S. dice que he estudiado á la ligera el expediente, hubiese visto ese documento y no hubiese padecido esa equivocacion; pero si S. S. guarda en el Ministerio ese documento, y no lo trae hasta que se ha entablado la discusion en la Cámara, yo no puedo partir más que de los antecedentes que S. S. remite. Hubiese mandado S. S. ese documento que nos ha leido, y yo hubiese dicho entonces que la incoacion del expediente relativo á la escala tuvo efecto en el año 1868 y que la iniciativa partió del capitan general de Puerto-Rico.

Ayer nos decia el Sr. Ministro de Ultramar la importancia que tiene el que la correspondencia de Cuba venga en bandera española. La correspondencia que recibimos hoy de Puerto-Rico, y que segun nos ha dicho S. S. tarda un dia más, viene en bandera extranjera. Pues nosotros pedimos y queremos que se establezca la escala de Puerto-Rico para que la correspondencia venga en bandera española, sin ocuparnos de si tarda ó no un dia más, ni de que al mismo tiempo salgan vapores extranjeros.

Yo debo decir á S. S. que ha demostrado estar muy poco enterado del servicio de correos entre Europa y América, porque á pesar de tener el servicio con la bandera española, todos los dias salen de la Habana vapores extranjeros con correspondencia, y llega ésta á España con muy pocos dias de diferencia. Sostiene el Sr. Ministro que hay grandes perjuicios en establecer la escala de los vapores-correos en Puerto-Rico. Facultativamente yo le demostraria á S. S., si no me detuviera la consideracion de que esto no es una cátedra de ciencia naval, que no hay inconveniente alguno en que tal cosa suceda, porque Puerto-Rico, por su derrote, está al paso de España á Cuba. Su señoría consideraba como cosa importante el que los vapores toquen á la ida en Puerto-Rico cuando para ir en vapor de Cádiz á la Habana hay que pasar irremisiblemente por Puerto-Rico. Lastimoso es que una persona tan ilustrada como el Sr. Elduayen desconozca la situacion de Puerto-Rico, al ménos que aparente desconocerla, y más lastimoso aún que mañana sepa el país lo que S. S. ha dicho sobre el servicio de correos y sobre los inconvenientes que hay, segun S. S., para que los vapores toquen en Puerto-Rico cuando vengan de Cuba á España. La derrota de Cuba tocando en Puerto-Rico es una cosa muy sencilla, natural y propia, lo mismo por el canal viejo, que tendrá que hacerse, que como se hace hoy por el canal nuevo, y el retardo será solo en expedicion de un solo dia, y siendo los vapores lo que deben de ser, entonces bastarian los diez y siete dias que se piden hoy para el regreso de Cuba á la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Nada de eso se refiere á las consideraciones expuestas por S. S. y no puede ser objeto de rectificacion. Yo suplico á S. S. que considere cuál es el estado de la Cámara y la necesidad de que se reuna en secciones.

El Sr. **VIVAR**: Admito por completo la responsabilidad que me echa el Sr. Ministro de Ultramar porque quiero que Puerto-Rico sea una provincia española; la admito por completo. Yo quiero que Puerto-Rico sea una provincia española, y digo esto refiriéndome á lo que el Sr. Ministro de Ultramar indicaba de que aquella provincia estaba beneficiada respecto de las demás.

No quiero privilegios; quiero igualdad, y nada más que igualdad.

Afirma el Sr. Ministro que el Gobierno, á pesar de los centros facultativos, está en el derecho de arreglar como le parezca y tenga por conveniente el pliego de condiciones. Yo no puedo negar esto; pero sobre lo que llamo la atencion de la Cámara, y mañana se la llamará al país, es sobre que se haya hecho en Consejo de Ministros una reforma tan beneficiosa para la empresa fuera cual fuese la que habia de quedarse con el servicio.

Tambien me decia el Sr. Ministro de Ultramar, indicando á la vez que no era muy moral el pensamiento que yo habia expresado, que si queria que el Gobierno arruinase á la empresa de vapores-correos. Yo creo que la Cámara comprenda que yo no puedo tener esos deseos. Yo considero á esa empresa mucho más que lo que le parece al Sr. Ministro de Ultramar; y lo que dije ayer, y repito ahora, es que deseo que el Gobierno, en bien de los intereses públicos, aproveche las ventajas que tenga en el país para realizar ese servicio con más economía, pero no que arruine á la empresa actual. Yo quisiera que se hubiese establecido otra empresa más, y de ese modo tendríamos dos, y adelantaria la marina mercante.

El Sr. Ministro de Ultramar ha hecho grandes elogios de la actual empresa de vapores-correos. No escatimo yo elogios á esa empresa ni á otras que prestan servicios al Estado; pero es menester que se tenga en cuenta que todos esos servicios se hacen porque los paga el Estado muy bien pagados. Por consiguiente, son servicios que se remuneran, y no creo

que hace falta dar ese bombo que se viene dando á la empresa Lopez, porque ha conducido 37.000 soldados; lo que la empresa quisiera es haber conducido 100.000, porque así se le hubiera pagado más. Si hubiera hecho algunos otros servicios; si, por ejemplo, hubiera trasportado gratis la mitad de esos 37.000 soldados, entonces seria ocasion de darle las gracias.

En la cuestion de la esclavitud, sepa el Sr. Ministro, y me parece que lo he dicho bien claro, que lo que yo quiero es que se pague la indemnizacion; que así como se pagan sueldos de Obispos, de capitan general, de regente, etc., se paguen los 700.000 duros consignados en el presupuesto, á los dueños de los esclavos.

Termino diciendo á S. S. que lo que el Gobierno haga respecto á la cuestion arancelaria y respecto á la comunicacion directa con Puerto-Rico, me tiene sin cuidado que sea por propia iniciativa del Gobierno, por acceder á los ruegos de los Diputados de la mayoría ó por mis indicaciones. Yo no busco gloria de ninguna clase; no estoy haciendo méritos para nuevas elecciones; lo que hago es el cumplimiento de un deber que me he impuesto. Cuando la noticia de esta discusion llegue á Puerto-Rico, al recto juicio de aquellos habitantes quedará la eleccion entre las opiniones de S. S. y las que yo he emitido. Yo desde aquí les digo que nada me importa el arte de S. S. para alejarlos de mí, pues deben comprender demasiado quiénes son los que uno y otro dia procuramos por sus justos intereses.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): No mereceria ciertamente una rectificacion lo que tengo que decir; pero todas las personas, siquiera sean Ministros, tenemos nuestras debilidades, y como el Sr. Vivar me ha querido suponer hasta ignorante del expediente, y con la autoridad que le da el pertenecer á un cuerpo facultativo de la armada ha dicho que es obligatorio en lo referente al derrotero de los buques para ir á la Habana tocar en Puerto-Rico, para demostrarle, primeramente que conozco el expediente, y segundo que S. S. está completamente equivocado, le leeré el dictámen del Ministerio de Marina precisamente sobre esta misma cuestion.

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: Situado el puerto de la Habana en la latitud de 23° N. y longitud 76° O., y los de la Península á donde regresan los vapores-correos de la empresa de A. Lopez y Compañía entre los paralelos de 36° á 43° N. y en la longitud que para el cálculo puede considerarse de 0°, así como el puerto de la capital de la isla de Puerto-Rico en 18° N. y 60° O, es indudable que los referidos vapores que tocasen en este último puerto en su travesía al regresar á la Península experimentarian determinado retraso.

Al hacer dicha travesía directamente á la Península, como hoy sucede, tienen en su favor para el desemboque por el canal nuevo de Bahama la corriente conocida por el nombre de Gulf-Stream, ventaja que perderian en su derrota desde la Habana á Puerto-Rico, teniendo en este último caso que bajar de latitud al ganar los 16° en longitud que separan las capitales de las dos provincias ultramarinas.

La travesía de la Habana á Puerto-Rico puede hacerse en cuatro dias, ó sean noventa y seis horas; pero hay que tener presente que con las brisas de proa que en ella se experimentan, los buques perderian en su marcha por término medio unas dos millas por hora, ó sea como unas 200 millas, que equivalen á veinte horas.

Al salir de Puerto-Rico los buques para continuar sus viajes á la Península, no se encontrarian en tan buena situacion como si se hallaran en el mismo meridiano y 8 ó 10° más altos en latitud.

Esta diferencia les causará un retraso de unas diez y seis horas, que agregadas á las veinte ya citadas, más doce por la estada en Puerto-Rico para la correspondencia, pasajeros y carga, compondrian un total de unas cuarenta y ocho horas de retraso.»

Me parece que con esto queda contestado S. S.

En cuanto á si se han de agradecer los servicios que presta la empresa de Lopez, ó si no se han de agradecer porque son recompensados, yo diré á S. S. que el oficial de la armada que presta sus servicios, sin embargo de que son retribuidos se agradecen tambien por el Gobierno y por la Pátria, cuando por su importancia merecen serlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Lo que ha leido el Sr. Ministro de Ultramar es un informe del Ministerio de Marina, del cual yo tenia conocimiento, y no viene á demostrar en conclusion más sino que para la venida se alargaria el viaje en lo que respecta á la navegacion en la parte material, ó en el aumento de una singladura, que es como se dice técnicamente, las veinticuatro horas tocando en Puerto-Rico. Yo no he negado eso; por el contrario, en el dia de ayer lo dije; por consiguiente, no sé lo que ha conseguido S. S. con leer ese documento.

En el viaje de ida no digo que sea obligatorio el entrar en Puerto-Rico; precisamente en la travesía de Cádiz á la Habana los vapores pasan por enfrente de Puerto-Rico y entran allí si les conviene ó si deben entrar.

Respecto á la cuestion de si se deben agradecer los servicios de la empresa Lopez, estoy perfectamente conforme en que se agradezcan; pero creo que no tienen tanta importancia desde el momento que esos servicios son retribuidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Queda terminada esta interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habia pendiente otra del señor general Salamanca; pero como la hora es avanzada y probablemente S. S. tendrá que extenderse algo en su discurso, podrá S. S., si le parece, comenzar mañana á primera hora.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Desde luego tendré que ser algo extenso en mi interpelacion, por tratarse de la justicia militar en general. De consiguiente, desde luego creo que será mejor que empiece mañana á primera hora.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende la sesion.»

El Congreso pasa á reunirse en secciones.

Eran las cinco ménos cuarto.

A las cinco y cuarto, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley relativa á la adquisicion del cuadro «Doña Juana la Loca.»

Sres. Cárdenas.
Castelar.
Nuñez de Arce.
Pidal (D. Alejandro).
Moreno Nieto.
Marqués de Guadalest.
Balenchana.

Para el proyecto de ley sobre emision de obligaciones de las empresas de ferro-carriles.

Sres. Bayo.
Alonso Martinez.
Garrido (D. Estéban).
Perez Sanmillan.
Lopez (D. Elías).
Perez Garchitorena.
Isasa.

Mista para el proyecto de ley sobre casacion civil.

Sres. Anton Ramirez.
Alonso Martinez.
Toro y Moya.
Aurioles.
Danvila.
Perier.
Isasa.

Para el proyecto de ley orgánico de la carrera consular.

Sres. Acapulco (Marqués de).
Fernandez Jimenez.
Vizconde de la Villa de Miranda.
De Gabriel.
Jove y Hévia.
Diaz del Moral.
Trives (Marqués de).

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Marqués de Sardoal, sobre pension á Doña Isabel de la Escosura y Coronel. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez y Gonzalez, sobre reforma del artículo 571 de la ley de organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Conde del Llobregat, sobre creacion de una granja sericícola-modelo en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien autorizaron la lectura de una proposicion del Sr. Azcárraga sobre reforma de varios artículos del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Las secciones segunda, sexta y sétima han nombrado para formar parte de la Comision sobre el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del ejército, en reemplazo de los Sres. Conde de Torres-Cabrera, Carnicero y Jimenez Palacios, á los Sres. Caramés, Azcárraga y Ledesma.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Para reproducir el proyecto de ley de las cuentas generales de 1865-66, que quedó pendiente en la última legislatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Dictámen de la Comision de Actas relativo al distrito de Jaca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 28, *sesion del* 26 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Pedro de la Casa y Navarro, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. La Casa y Navarro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Queda proclamado Diputado el Sr. La Casa y Navarro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la aprobacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr: **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública. (*Véase* el Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual*; Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem, y* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem*).

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, en la sesion de ayer pedí la palabra para contestar á algunas alusiones que se me habian dirigido el sábado último.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Molestaré por muy

breves momentos la atencion del Congreso, y le ruego me dispense el verme obligado á retrasar, aunque sea por pocos minutos, la discusion del proyecto de ley de que se ocupa; pero me es imposible dejar de consignar aquí una declaracion terminante é inequívoca que de tal manera manifieste el verdadero sentido de las palabras de mi amigo el Sr. Torres de Mendoza al explicar el por qué apareció su nombre al fin de la proposicion defendida por el Sr. Rute en la sesion á que me refiero, que no puedan por nadie torcidamente interpretarse, ni atribuir la forma con que S. S. se sirvió honrar la proposicion de que se trata á los medios poco regulares que usara el Diputado que la solicitó. Como quiera que yo fuí el que se acercó al señor Torres de Mendoza á pedirle su firma, cúmpleme dejar aquí consignado de una manera clara y terminante cómo, de qué manera y en qué forma pedí y conseguí la firma de S. S.

La proposicion estaba completamente redactada; el señor Torres de Mendoza la leyó; no una, sino dos veces, declarándose conforme con su contenido; y habiéndome manifestado deseos de conocer quién era el Diputado que la apoyaria ante el Congreso, y quiénes los que la firmarian, puse en su conocimiento que el primero, segun todas las probabilidades, seria el Sr. Rute, y que la firmarian, además de varios indivíduos de la oposicion de S. M. algun amigo del Sr. Silvela.

Esta es la relacion de lo que pasó, esto es lo que me he considerado en el deber de dejar consignado aquí; y llenado así el objeto que me ha movido á pedir la palabra, dando las gracias tanto al Sr. Rute por haberse en la sesion del sábado mostrado tan cariñosamente dispuesto á salir á mi defensa, como tambien al Sr. Torres de Mendoza por las frases cariñosas que me dedicó, concluyo rogando al Congreso que me perdone el haberme atrevido á molestar su atencion con un incidente de tan escaso interés.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Siento verme obligado de nuevo á tener que usar de la palabra; pero la verdad es que despues de las manifestaciones que ha hecho el Sr. Conde de Xiquena, no me es posible callar.

Con efecto, estoy conforme en casi todo lo que ha manifestado S. S.; pero yo he de reproducir sus mismas palabras, para que de una vez el Congreso pueda formar su criterio.

El Sr. Conde de Xiquena me hizo el honor de acercárseme á pedir mi firma; yo me enteré dos ó tres veces de la proposicion, y de que la misma no tenia firma alguna; por eso dije que firmé en blanco, no que estuviese el papel en blanco. Pregunté al Sr. Conde de Xiquena quién la iba á apoyar y quiénes la iban á firmar, y S. S. me contestó lo mismo que acaba de indicar, esto es, que la iba á apoyar una dignísima persona, amiga mia tambien, el Sr. Rute, indicándome de igual modo que iban á firmarla amigos íntimos del Sr. Silvela; y esto me bastó, porque era suficiente saber que la proposicion de que se trataba, segun tengo ya manifestado, era la reproduccion de la del Sr. Silvela, firmada en parte por sus amigos más íntimos. Pero llegó el momento de leerse la proposicion, y entonces pude hacer una observacion que debo exponer al Congreso. Yo puse mi firma en la segunda plana y en segundo término de la misma, esperando, como dije al Sr. Conde de Xiquena, que figurasen préviamente otras firmas más caracterizadas y aun más directamente interesadas que la mia; porque como el Congreso sabe, ésta aparece pocas veces suscribiendo proposiciones; y á pesar de esto, al leerse la proposicion, ví que mi firma aparecia en primer término, siendo así que yo creí que mi firma estaria la última ó apareceria entre las de los demás firmantes figurando las de los amigos más íntimos del Sr. Silvela. Como estos no figuraban, tuve que adoptar la resolucion que el Congreso ha visto.

Esto es lo que ha ocurrido en este asunto, renunciando desde luego, á más explicaciones, aunque reconociendo como reconozco con gusto en mi amigo el señor Conde de Xiquena la buena fé de que me tiene dadas tantas muestras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, no es posible llegar á un debate en condiciones más desventajosas que éstas en que yo vengo á tomar parte en el presente. Aparte de la situacion de mi ánimo por razones que todos conoceis, y estoy seguro que deplorais, no tiene la tranquilidad necesaria para abordar cuestiones de suyo áridas y difíciles; vengo á un debate agotado, porque no podeis olvidar que los argumentos que en pró del proyecto puesto á discusion, aunque no son muchos ni de gran peso ciertamente, han sido expuestos en su totalidad, así por la Comision como por los Sres. Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo de Ministros, y contestados victoriosamente, como recordareis tambien, por mis amigos los señores Silvela y Rute, tanto en la discusion sobre el fondo como en la que el último sostuvo sobre la proposicion incidental que se hizo el dia pasado cuestion de Gabinete; cuestion incidental que yo considero grave en sus efectos y en su trascendencia, porque tengo para mí que puede ser el núcleo de una bola de nieve con la cual juguetean en estos momentos, entregándose á distracciones infantiles, algunos Sres. Ministros, pero cuyo volúmen puede llegar á ser amenazador por sus proporciones para la existencia de alguno de ellos. Por otra parte, Sres. Diputados, la discusion en el terreno de la práctica, á que yo suelo ser tan aficionado, no presenta tampoco ningun aspecto seductor.

Hecha cuestion de Gabinete la cuestion de forma, la cuestion de procedimiento mejor dicho, y hecha con el empeño con que la hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el dia pasado, el Gobierno no puede ménos de hacer cuestion de Gabinete tambien la cuestion de fondo. Sería contra todas las reglas de la lógica, sería contra todos los antecedentes de los partidos políticos que el Gobierno abandonara la cuestion de fondo, una vez que sobre la urgencia del proyecto ha tenido necesidad de hacer uso de su autoridad moral sobre la mayoría para imponerse á una fraccion de la mayoría misma que no opinaba en este sentido. Si, pues, la cuestion de fondo no puede ménos de ser cuestion de Gabinete, claro está que el peso de los números ha de agobiar la debilidad de mis razones, el peso de los votos ha de ahogar la voz de la oposicion.

Y considerando la cuestion en este terreno puramente práctico, diré más. Diré que no necesito fatigar gran cosa la atencion del Congreso para combatir una ley que, yo se lo anuncio desde ahora al Sr. Ministro

de Hacienda, nace muerta; porque no puede ménos de nacer muerta toda ley de índole económica que es preciso hacer cuestion de Gabinete, porque las leyes de índole económica que se hacen cuestiones de Gabinete prevalecen por el momento, pero se hacen impracticables á los pocos dias y matan indefectiblemente á los Ministros.

No sé yo si al hacer cuestion de Gabinete la que estamos discutiendo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha podido llevar delante de sí algun cálculo, alguna consideracion política de prevision. No hace muchos dias, Sres. Diputados, que yo os recordaba que los presupuestos durante la situacion actual vienen sacrificando cada año un Ministro. No es esto que yo quiera anunciar al de Hacienda la suerte que puede esperarle en este presupuesto. No lo creo; pero quién sabe si en las grandes pruebas de prevision política que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha venido dando en esto de resolver crísis, piensa en el fondo de su alma como yo respecto del resultado de la discusion de presupuestos, y quiere que no le sorprenda al Sr. Ministro de Hacienda y que S. S. vaya acostumbrándose á la idea, por medio de incidentes como el que la otra tarde tuvo lugar aquí, levantándose una persona de tanta importancia en la mayoría, como que es el primer Vicepresidente de la Cámara; una persona de tan legítima autoridad, como que es un orador distinguido; una persona cuyos lazos y cuyos vínculos, así por su historia política como por su identidad de ideas con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, os son á todos notorios, á combatir una ley prohijada por el Sr. Ministro de Hacienda, y á declarar despues, y esto es lo grave, á declarar despues de hecha esa ley cuestion de Gabinete, que no podia votarla. Son estas cuentas que habrá de arreglar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con sus compañeros. Me ocupo solamente de ellas como incidente de la demostracion que yo venia haciendo, de que puede ser tiempo perdido todo este que voy á invertir entreteniéndoos con esta discusion.

Pero, Sres. Diputados, si por todas estas consideraciones de índole tan diversa que acabo de indicaros lógicamente, yo deberia haberos ahorrado la molestia de oirme un discurso en esta cuestion, no he podido hacerlo teniendo en cuenta la gravedad que el proyecto envuelve, porque el partido constitucional no puede dejar de protestar una vez más, como protestará siempre que vea la obstinacion en este funesto sistema, como protestará siempre contra esa obstinacion en seguir el mal camino. No podemos ver con indiferencia que cuando hace cuatro dias habeis obligado uno de los ingresos más importantes del presupuesto, que cuando habeis privado á los presupuestos en doce años subsiguientes de un ingreso importantísimo para cambiar la forma de una parte de la deuda flotante y para dejar abierto el camino á la creacion de otra nueva; que cuando venimos viviendo con esos apuros de que me ocupé en una de las pasadas sesiones pintando la situacion del país de una manera desaliñada, pero exacta, no podemos consentir que tomando el otro extremo de vuestro sistema, os permitais la arrogancia de creer que podamos amortizar y amortizar nada ménos que deuda consolidada, y amortizar deuda consolidada dentro de un límite indefinido; porque ésta es la gravedad del proyecto que está puesto á discusion; y si el señor Presidente del Consejo hubiera pensado solamente en esta circunstancia, estoy seguro de que hubiera vuelto la vista horrorizado ante quien le hubiera indicado la conveniencia de hacer cuestion de Gabinete la presente.

Yo creo que el Gobierno no ha meditado bien la gravedad del proyecto, y desde ahora declaro que en el puesto del Sr. Ministro de Hacienda, no solo no habria consentido que el Sr. Presidente del Consejo hubiera hecho cuestion de Gabinete una cuestion de esta naturaleza, sino que habria rechazado con la mayor energía la responsabilidad inmensa que sobre el Ministro echará esta ley si llega á serlo.

No tratamos aquí de esos detalles menudos de si hemos de continuar ó no consignando en los presupuestos esos 9 millones de pesetas para la amortizacion, que vienen figurando desde hace dos años y que se consignaron en la suposicion de que habria sobrante en el presupuesto de 1876-77, cuando antes de ponerse en práctica se vió que, lejos de haber sobrantes, habia un gran déficit; no tratamos tampoco de la cuestion relativamente menuda de si se puede y se debe volver la amortizacion á las amortizables despues del arreglo hecho en Junio del 76; esta es una cuestion secundaria que no desdeño; me ocuparé de ella despues; pero ahora tengo que darle de mano, porque se le adelanta con imponente gravedad lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.°, que establecen la amortizacion de la deuda consolidada sin límite determinado.

Para quitar importancia á la cuestion ha venido la Comision repitiendo constantemente con una serenidad que me pasmaba, y ha repetido el Sr. Ministro de Hacienda y el mismo Sr. Presidente del Consejo, que aquí no íbamos á hacer nada nuevo, que íbamos, en punto á las amortizables, á cumplir un acuerdo parlamentario y una promesa hecha en la ley de arreglo; que íbamos á satisfacer deudas sacratísimas, recuerdo bien la palabra; y que respecto del consolidado no haciamos más que lo que venia hecho: y tengo presente y recuerdo hasta una frase del Sr. Cos-Gayon, digno indivíduo de la Comision, que decia: «ni una peseta de amortizacion de consolidado venimos á autorizar.» Entonces, ¿para qué se han escrito los artículos 3.° y 4.°? Entonces, ¿qué se pretende con ellos? ¿O es que cree el Sr. Cos-Gayon que no autoriza amortizacion de consolidado porque no lleva al presupuesto una cantidad mayor que la de esos 9 millones de pesetas que vienen figurando en él desde los dos ejercicios anteriores? ¿O es que el Sr. Cos-Gayon cree que no introduce novedad en el presupuesto porque no se halle consignada allí una partida de amortizacion con los productos de la venta de los montes y de la redencion de los censos?

Señores Diputados, ante el texto del proyecto es excusado que yo esfuerce mis argumentos. ¿Qué es lo que nos dice la Comision en el proyecto? Los artículos 3.° y 4.° dicen lo siguiente:

«Art. 3.° Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.° Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga prévio informe pericial.»

Recordará el Sr. Ministro de Hacienda que con una insistencia que yo extraño no haya llamado la atencion

de S. S., he venido en sesiones anteriores reclamando del Sr. Ministro de Fomento un estado demostrativo del en que se encontraban los trabajos para la rectificacion del catálogo de montes, y ha debido S. S. comprender que no podia yo llevar en la reclamacion de esos datos otro objeto que el de venir en conocimiento del número de hectáreas de montes que el Cuerpo de ingenieros declaraba vendibles para poder calcular la cantidad que por el art. 4.° que acabo de leer se pone á disposicion de S. S. para la amortizacion de la deuda consolidada.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿es que no hacemos novedad, como decia el Sr. Cos-Gayon, con estos artículos sobre lo que hoy existe? Hacemos tal novedad, que hacemos lo más peligroso que hacerse puede en estas materias: poner la llave de las oscilaciones del crédito público en manos de los Ministros de Hacienda.

Porque yo pregunto al Sr. Cos-Gayon, como pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: una vez investido con estas facultades un Ministro de Hacienda, una vez que sea ley el artículo en que se le autoriza para invertir en amortizacion de consolidado todo el producto de la venta de montes, S. S. sabe bien que la rectificacion del catálogo de montes no necesita ser objeto de una ley, puesto que el catálogo está publicado por un decreto, y el Gobierno tiene en sus manos el medio de rectificar ese catálogo y de declarar vendibles todos los montes que tenga por conveniente; y como puede vender todos los montes que tenga por conveniente, resulta que la cantidad que puede obtener con destino al servicio de la amortizacion del consolidado es indeterminada. Pues se publicará mañana, y no quiero hacer la hipótesis ni el supuesto de que sea el Sr. Orovio, ni otro Ministro de Hacienda en que podamos pensar, el que pueda hacer uso de esa autorizacion; pero necesito seguir desenvolviendo la hipótesis para desenvolver á la vez el argumento; supongamos, que mañana se publica, y se publicará de hecho, el catálogo rectificado, y que se pone á la venta, bajo las condiciones que se establezcan en la ley para la venta de los montes, ley que está próxima á traerse, segun parece, un número determinado, pero grande siempre, de propiedades de este género de las que hoy pertenecen al Estado y á los propios: no es posible fijar qué es lo que estos montes van á producir en las subastas, y por consiguiente, para hacer uso de esa autorizacion el Ministro tiene que atenerse á cálculos, y á cálculos que no pueden basarse sino sobre la cantidad de hectáreas de monte puestas á la venta. Pues una vez que tenga este dato, un Ministro que quiera amortizar consolidado comienza á hacernos cuenta, del género de la liquidacion del presupuesto que nos ha presentado el Sr. Orovio, y nos demuestra como dos y dos son cuatro que dispone de 80 ó 100 millones de pesetas, como producto de la venta de montes, para destinarlos á la amortizacion del consolidado; y con una tan solemne garantía, con una garantía tan firme como es el producto de los montes públicos, ¿quién puede disputarle á un Ministro el derecho de anunciar subastas cuando lo tenga por conveniente para la amortizacion del consolidado? Las subastas se anuncian y se cotizan, porque el Ministro sabe bien que en este país no se cotizan solo los actos del Poder legislativo; se cotizan hasta los pensamientos y las palabras de su señoría, por más que algunas veces las crea indiferentes: aquí se cotiza todo, y anunciada la subasta, el consolidado sube porque se ve en lontananza un medio de retirar de la circulacion una cantidad determinada de ese papel. Pero como el producto de la venta de los montes no es todavía una cosa cierta, no es todavía una cantidad líquida que aplicar, viene á resultar una de dos cosas: ó que el Ministro no cumple su palabra recogiendo los valores que se han presentado en la subasta, ó que tiene que cubrir el importe de esas mismas subastas yendo al otro extremo del pensamiento, al sistema de buscar prestado el dinero necesario, ínterin los montes producen lo suficiente; á ahondar más y más la sima de la deuda del Tesoro en tanto que pueda disponer en cantidad bastante de la venta de los montes para cubrir la subasta. No puede suceder más que una de estas dos cosas, que ambas producirian la baja; en el primer caso, S. S., no S. S., nosotros que le damos esa autorizacion, habremos abierto aquí un manantial inagotable de ágios; en el segundo, S. S. tendria que faltar á la seriedad que debe tener todo Gobierno al cumplir una ley hecha por las Córtes. Tomad el camino que querais; cualquiera que él sea, será siempre muy funesto; yo creo que debíamos ahorrarnos los dos, echando abajo, cuando ménos, los artículos 3.° y 4.° de ese proyecto.

Ya veis, Sres. Diputados, ya veis si tiene gravedad la autorizacion que se quiere que concedamos al Gobierno; ya veis si se impone grave responsabilidad sobre el Sr. Ministro de Hacienda; ya veis si puede abrumársele con obligaciones y deberes, que estoy seguro que S. S. no soportará con gusto; ya veis si merecia esta cuestion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, antes de haber hecho cuestion de Gabinete el proyecto que se debate, hubiera meditado sobre la trascendencia de dos de sus más importantes artículos, y no se hubiese dejado alucinar por la palabra del señor Cos-Gayon ni por sus afirmaciones terminantes de que no aumentábamos aquí en una sola peseta la amortizacion del consolidado.

No aumentábamos una peseta, y lo triste no seria aumentar una peseta ni muchos miles de pesetas; lo triste, lo importante, es aumentar una cantidad indefinida. Eso es lo que no se puede hacer, esa es la autorizacion que no se puede dar á ningun Gobierno.

¿Y cuándo hacemos esto, Sres. Diputados? ¿Y cuándo pretendemos destinar los últimos restos de nuestra fortuna, lo único que nos quedaba amparado bajo los principios que aconsejara el decreto de 1861 sobre montes y toda la legislacion que desde entonces acá viene poniéndose en práctica que obedece al mismo principio; cuando recogemos esos únicos restos que quedan ya de la fortuna pública en España para entregarlos, para destinarlos á la amortizacion de una deuda cuyo capital no puede exigírsenos por virtud de las leyes de su creacion? ¡Ah, señores, cuánto siento tener que volveros á recordar cuadros parecidos á los del otro dia! ¿Cuándo se hace esto? Cuando por una ley reciente se acaba de retirar de los 10 presupuestos venideros más inmediatos una cantidad tan considerable de ingresos que asciende á 108 millones; cuando el mismo Sr. Ministro de Hacienda, al hacer el presupuesto próximo, tendrá que tener en cuenta estos ingresos ménos, 432 millones de reales que solamente por aduanas y contribuciones directas tenemos ya consumidos en cada año para el porvenir; y digo que los tenemos ya consumidos, puesto que no son aplicables al presupuesto en que respectivamente debian ingresar; cuando hemos de liquidar el presupuesto corriente con un déficit por desgracia (yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda tuviera razon) cuatro veces mayor por lo ménos del

que S. S. nos ha anunciado; cuando S. S. tiene hoy todavía, despues de la última trasformacion hecha, una deuda flotante que comienza de nuevo á crecer y crecerá en grandes proporciones al llegar el principio del semestre de deuda que vence en Junio, y, sobre todo, al liquidar el presupuesto actual; cuando se espera dentro de poco tiempo otra conversion, otra trasformacion como las dos anteriores, para la cual tenemos preparada la renta de tabacos; cuando, en una palabra, necesitamos para vivir y para sacar al Tesoro de sus ahogos diarios, continuar este sistema funesto de empeñar las rentas y de hacer completamente ilusorios los recursos de presupuestos sucesivos. En esta situacion, que para cualquier particular sería la más angustiosa en que pudiera encontrarse, á nosotros nos parece que el Estado puede permitirse el lujo de amortizar deuda consolidada y de consagrar á esto una cantidad indefinida, todo lo que nos queda hoy disponible de la fortuna pública.

Pero ¡á qué estoy yo esforzándome en demostrar todo lo absurdo que es en sí este desvarío? Pues ¿no nos ha confesado el Gobierno mismo, no lo confesaba y reconocia hace pocos dias el Sr. Ministro de Hacienda, que no podia aceptarse el principio de amortizar deuda consolidada cuando era menester amortizarla con dinero que se tomaba prestado, cuando no se podia amortizar con recursos propios del presupuesto? ¿No lo ha reconocido el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿No lo reconoció la Comision en el preámbulo del proyecto mismo que estamos discutiendo?

Porque, Sres. Diputados, es muy peregrino el razonamiento de la Comision. En un párrafo elocuentísimo alega todas las consideraciones en virtud de las cuales es todo lo más antieconómico, lo más absurdo amortizar deuda consolidada de la manera que lo vamos á hacer, y multiplica todas las razones que os estoy dando y muchas más que á mí no se me ocurren en este momento; pero á renglon seguido dice: á pesar de todas estas razones que aconsejaba no proponer á las Córtes lo que vamos á proponer, como formamos una Comision parlamentaria y se nos ha dado el encargo de traer á las Córtes la manera de amortizar la mayor cantidad posible de deuda, tenemos que cumplir nuestro encargo y venimos á someteros este proyecto contra todo eso que hemos dicho en el párrafo anterior. Y la razon suprema que se nos da es la razon que se apropiaba el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: tenemos que obedecer un acuerdo parlamentario; tenemos que obedecer un artículo de la ley de arreglo de las deudas; no podemos ménos de proponer que se amortice deuda, porque nos han dicho que estudiemos la manera de hacerlo.

Al oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se me ocurrió otra idea que la que recuerdan esos grandes señores acostumbrados á muchos gastos porque tienen muchos ingresos, que habiendo venido su fortuna á una gran merma, á reducirse casi á la nulidad, cuando el mayordomo les hace presente las obligaciones perentorias que pesan sobre la casa solo se les ocurre contestar: vea Vd. la manera de arreglar eso, y antes no me vuelva Vd. á hablar del asunto; que la primera vez que Vd. me hable me traiga resuelta la manera de salir de todos estos apuros.

Este es, ni más ni ménos, el encargo que se le dió á la Comision: propongan Vds. la manera de amortizar la mayor cantidad de deuda posible. Pero ¿y los recursos? Hay que buscarlos por medios como los que han aconsejado la última emision de obligaciones de aduanas; hay que sacarlos pidiendo prestado, y mucho más caro, el mismo dinero que vamos á destinar á este objeto, abriendo más y más la gran sima de la deuda del Tesoro para permitirnos el lujo de pagar lo que no habia derecho á exigir. Creo que con una respuesta de aplazamiento, ó con haber reducido el encargo á sus verdaderos límites, que en último resultado para mí no es tan absurdo el acuerdo parlamentario ó la ley que creó esta Comision, la Comision hubiera cumplido su cometido sin necesidad de traer en el proyecto los artículos 3.° y 4.°

No es que yo me oponga, Sres. Diputados, á que se restablezca la amortizacion de las deudas amortizables en la proporcion que las leyes de su creacion establecen; pero siempre teniendo en cuenta, y oígalo bien la Comision, que en estas materias no se puede prescindia nunca de lo últimamente hecho y acordado con los acreedores; partiendo, como decia bien el otro dia el Sr. Silvela, del último arreglo; pues no debe la Comision olvidar que en el último arreglo se redujeron los intereses de las amortizables, y los acreedores aceptaron por toda compensacion la promesa que envolvia ese artículo. Esto creó un nuevo estado de cosas, que en estas cuestiones económicas no puede nunca olvidarse para las resoluciones sucesivas, y que no podemos desconocer, teniendo que comparar esa clase de valores con los demás del Estado. Yo no me opongo, repito, á que, teniendo en cuenta el último arreglo (y por eso entiendo que de esto no deberia hablarse hasta que dicho arreglo llegue al límite que se le marcó, al año 1882), se devuelva á las amortizables la amortizacion justa y equitativa en relacion á sus leyes de creacion y á los desastres por que han tenido que pasar en nuestro país todos los acreedores del Estado.

Yo no me opongo tampoco, por más que esté abusivamente introducida, á que se conserve la amortizacion de consolidado en la proporcion que viene establecida en el presupuesto; ¿sabeis por qué? He de decirlo, porque no quiero que se me oponga el argumento de contradiccion; porque llevo en estas materias hasta el fanatismo mi respeto por los hechos consumados, en atencion á que, como dije antes, aquí se cotiza hasta el abuso; y lo llevo hasta el punto de creer que una vez establecida una reforma en cualquier valor público, siquiera sea injusta y absurda como la que ahora se intenta, no se puede tocar á ese valor sin tocar á todos los demás y hacer general la reforma.

Se establecieron los 9 millones de pesetas para pagar con el sobrante del presupuesto; pero hubo un Ministro que entendiendo el artículo como lo tuvo por conveniente, y olvidando que él mismo demostraba que no existia sobrante, sino, por el contrario, déficit, anunció sin embargo las subastas y pagó los 9 millones en un año. Vino despues el presupuesto que hoy rige, y aunque tampoco existen sobrantes, se consideró subsistente el artículo, y se incluyó en el presupuesto la partida necesaria. Dos años de amortizacion, siquiera haya sido por un medio tan poco conforme con la ley como el que acabo de mencionar, han creado un derecho, y yo llevo, repito, hasta el fanatismo mi respeto á esos derechos, hasta el extremo de que considero peligroso é inconveniente por el momento disputar la consignacion en el presupuesto de los 9 millones de pesetas. Pero, señores, de respetar no solo la ley, sino el abuso, y limitarnos á esos 9 millones, hasta lo que pretende la Comision, ¿qué diferencia no existe? De ese

respeto á autorizar á un Ministro para proceder á amortizaciones indefinidas cuando lo tenga por conveniente y para consagrar á este objeto todos los restos de la fortuna pública, ¿qué diferencia no encontramos?

Pagamos deudas sacratísimas, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, repitiendo ideas de la Comision, y además queremos que cese el absurdo (de que somos autores debió decir S. S.) de que se esté amortizando consolidado y no se amorticen las deudas amortizables. Pero yo pregunto á S. S. y al Sr. Ministro de Hacienda: ¿no era deuda sacratísima el empréstito de 750 millones de pesetas adelantados por los contribuyentes? ¿Sirvió de obstáculo la consideracion de que era deuda sacratísima, que se habia exigido para concluir la guerra civil, y que la agricultura atravesaba una época de las más calamitosas en este país para someterlo á un arreglo? Pues si á ese arreglo le sometísteis, como sometísteis las amortizables, y si tan apasionados estais hoy por el puritanismo de la equidad que quereis devolverlas la amortizacion de las leyes de creacion, como yo desearia para todas, ¿por qué no la llevais á cabo respecto á esa otra deuda? ¡Ah! me dirán el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Hacienda, esta es una cuestion zanjada: el empréstito de 750 millones se está convirtiendo en deuda del 2 por 100 amortizable, y de ello no tenemos ya que ocuparnos; se han resignado ya los que adelantaron aquellos 750 millones, á que se les dé en cambio ese valor. Es verdad; pero en el mismo caso se encuentran todos los acreedores que fueron objeto de la ley de 1876; y hé aquí por qué yo indicaba hace dias al Sr. Ministro que no se podia tocar á estas cosas sin tocar á todos los valores; que no se podia tocar estas cosas hasta que el arreglo haya sido efectivo en todas sus partes; y que no se podia tocar á las amortizables, con el objeto de volverlas á las leyes de su creacion, hasta que ese arreglo hayá llegado al periodo en que, segun la ley, están las Córtes autorizadas para discutir y pensar si en la cuestion de intereses y de amortizaciones se podia adelantar algo.

Porque, Sres. Diputados, no es tan larga la fecha para que hayamos olvidado cuál fué el orígen de esos artículos de la ley de arreglo de la deuda que establecieron la creacion de una Comision parlamentaria y que impusieron la necesidad de traer aquí un proyecto para la amortizacion.

Todos recordais bien, digo mal, la mayoría debe recordarlo mejor que las minorías, porque al fin y al cabo las minorías quisieron poner coto á lo que se hacia entonces y á lo que fué causa de crear este compromiso, mientras que la mayoría, desoyendo nuestra voz, creyó que existian sobrantes en el presupuesto, creyó que iba á dar un excedente el producto de las obligaciones del Banco y Tesoro, que íbamos á entrar en el mejor de los mundos, y que toda la solucion de la cuestion de Hacienda consistia en aquellos dos famosos arreglos, en el arreglo de la deuda del Tesoro y en el arreglo de la deuda del Estado; todos recordais, no podeis ménos de recordarlo, que habiendo destinado al arreglo de la deuda del Tesoro los productos de las contribuciones y las obligaciones que se emitieron sobre ellos y llevan hoy el nombre de obligaciones del Banco y Tesoro, los demás acreedores del Estado, los acreedores por consolidado y los acreedores por amortizables, todos ellos, y con razon, ponian el grito en el cielo diciendo que se atendia única y exclusivamente á la deuda del Tesoro, y se desatendia á las demás deudas del Estado, que no cobraban sus intereses. Y la discusion avanzaba, y el proyecto de ley en cuya virtud se emitieron las obligaciones del Banco ó Tesoro que se llevó con tanta premura como el actual, aunque no declarándole cuestion de Gabinete, ese proyecto iba adelantando, y los tenedores de consolidado seguian gritando y los tenedores de amortizables seguian diciendo que no se hacia más arreglo que el de la deuda del Tesoro, y cada noche habia en la Comision debates acalorados y la Comision se defendia como podia; pero como era menester hacer pasar aquella ley, se vino á una transaccion, y la Comision dijo á aquellos acreedores: «por de pronto hay 9 millones de pesetas para amortizar consolidado; y de que hay sobrantes y por consiguiente de que podrán pagarse estos 9 millones se convencerán Vds. con esta liquidacion;» y se les presentó un presupuesto con 19½ millones de sobrantes. Además se les dijo á los tenedores de amortizables: «aunque ahora se van Vds. á quedar en la reduccion de intereses como los demás, no se alarmen Vds. porque el Estado se desprende de esos grandes recursos para el arreglo de la deuda del Tesoro; porque aquí nombramos una Comision parlamentaria que se ha de encargar de volver á las amortizables al estado que antes tenian.»

Esta es la historia que todos recordamos de esa ley; pero se establecia esa Comision meramente como una transaccion entre unos y otros acreedores, porque las dos leyes de arreglo de la deuda fueron coetáneas, y las dos se llevaron á efecto, mediante una promesa de esta especie; y como he dicho antes, sus efectos empezaron á cotizarse, no desde que ambas fueron leyes, sino desde que se trajeron á las Cámaras.

Pues bien, Sres. Diputados, el acuerdo de nombrar una Comision con este objeto y el acuerdo tomado de esta manera y con éstos antecedentes, ¿quién ha dicho que impone la necesidad de traer aquí un proyecto de ley destinando á la amortizacion de consolidado todo cuanto tenemos, y restableciendo la amortizacion en las deudas amortizables, tal como las leyes de su creacion la establecieron? Cuando más, esa Comision debió tener el encargo de pensar en este objeto para el año de 1882. Y ni aún se marcó plazo fijo para dar solucion á tan difícil problema, pues aunque se dijo que en el interregno parlamentario la Comision cumpliera con su encargo, las Córtes no pueden imponer esa obligacion á ninguna Comision. Tampoco se dijo que hubiera de llevar con tal rigor la observancia del precepto, que fuera menester que trajera aquí un proyecto destinando eso que ha sido el *noli me tangere* de la riqueza pública, los montes, ese único ramo de riqueza ante quien se han detenido todos los Ministros de Hacienda aun en los mayores apuros.

Ha sido menester usar del crédito con la garantía de bienes nacionales durante el período de la guerra, y no ha habido Ministro de Hacienda que no se vea aquí en grandes apuros. Jamás se le ha ocurrido á un Ministro de Hacienda contar con los montes ni dejar de respetarlos, no digo para amortizar deuda consolidada, sino ni para levantar fondos con que salir del dia, y ahora resulta, señores, que hoy podemos permitirnos el lujo, por lo visto, de no respetar nada de cuanto los antecesores del Sr. Orovio y nuestros antecesores en el Congreso han respetado.

Pero me he separado algun tanto del camino que me habia trazado, puesto que me propongo demostrar al Congreso y al Sr. Ministro de Hacienda que la ley

tal como viene no puede elevarnos, no puede ser fecunda en el sentido de levantar el crédito público ni en un átomo.

Despues que el proyecto sea ley, si llega á serlo, y dado que adquiriera toda la fuerza necesaria para que el Sr. Ministro de Hacienda pudiera sin temor de ciertos peligros ponerla en práctica mañana, el resultado para el crédito público es perfectamente idéntico; porque, Sres. Diputados, no se necesita que yo lo diga aquí, ni que lo diga la prensa, ni que lo diga nadie para que las gentes que se dedican á comerciar con los valores públicos sepan, y sepan desde ahora, que si el Sr. Ministro de Hacienda por virtud de esta ley amortiza en el año venidero 100 millones de deuda consolidada, por más que los amortice al decir de la ley con el producto de montes; como el producto de montes nos está haciendo falta para obligaciones más perentorias y le ha de hacer falta á S. S., S. S. ha de tener necesidad de llevar á cabo operaciones que disminuyan más y más los ingresos permanentes del porvenir, y ha de verse cada dia más obligado á hipotecar la renta de tabacos ú otra cualquiera de las pocas que quedan ya que puedan satisfacer las aspiraciones y los deseos de los que se dedican á prestar dinero al Gobierno.

Y la razon es muy sencilla; S. S. ha prohijado este proyecto de ley en el supuesto de que con los bonos que tiene en cartera no tiene necesidad para nada de apelar á ese género de operaciones y tiene de antemano saldados todos los descubiertos que van á quedar en el Tesoro por fin del corriente ejercicio. Y dice S. S.: asegurados como tengo los descubiertos del Tesoro por fin del corriente ejercicio, yo no necesito apelar de nuevo á operaciones sobre las de aduanas, y lo que ingrese por venta de montes me puedo permitir aplicarlo á la amortizacion de consolidado.

Aunque sea anticipar un poco esa discusion que ha de venir con el presupuesto, por estar tan íntimamente unida á la presente, yo quiero que el Congreso me dispense un instante más de atencion, y se haga cargo de la manera cómo el Sr. Ministro de Hacienda liquida los descubiertos del Tesoro y los calcula para fin del ejercicio, á fin de que, á primera vista, y sin necesidad de que yo rectifique una sola cifra, y sin necesidad de que yo altere su colocacion, con lo cual bastaria para obtener un resultado bastante distinto, se convenza el Congreso de que la cuenta del Sr. Ministro es una verdadera cuenta de la lechera.

Oid, Sres. Diputados, cómo analiza el Sr. Ministro de Hacienda el activo y el pasivo del Tesoro para demostraros que, con efecto, á la terminacion del presente ejercicio S. S. lo encontrará tan desahogado que con 7.700.000 pesetas próximamente que valen los bonos que confiesa tener en cartera, y con los que tenga disponibles para entonces por haberlos retirado del Banco de España, donde se encuentran en garantía de las obligaciones del Banco y Tesoro, tendrá S. S. bastante para enjugar todos estos descubiertos.

Fijad bien vuestra atencion en la calidad de las partidas, porque observareis segun, vaya leyendo, que todo lo que figura en el pasivo son obligaciones eficaces desde ahora, y exigibles, no desde este momento, sino desde hace unos meses, mientras que lo que figura en el activo son partidas que no pueden exigirse sino á largo plazo, y muchas de ellas son completamente ilusorias. Las obligaciones presentan en su liquidacion y pago el estado siguiente:

		Obligaciones reconocidas.	Idem satisfechas.	Débitos por satisfacer.
Casa Real		4.599.999'90	4.599.999'90	»
Cuerpos Colegisladores		1.009.624'94	1.009.624'94	»
Deuda pública		57.377.104'84	56.778.245'84	598.859
Cargas de justicia		2.399.323'25	1.915.971'21	483.352
Clases pasivas		17.796.754'48	14.466.553'48	3.330.201
Presidencia del Consejo de Ministros		534.253'40	534.253'40	»
Ministerio de Estado		396.832'55	392.252'55	4.580
Idem de Gracia y Justica	Obligaciones civiles	5.154.904'05	4.792.035'05	362.869
	Idem eclesiásticas	19.185.404'53	12.263.904'53	6.871.500
Idem de la Guerra		72.438.277'93	61.040.676'93	11.397.601
Idem de Marina		18.039.684'77	13.704.369'77	4.335.315
Idem de Gobernacion		22.091.235'67	19.422.157'67	2.669.078
Idem de Fomento		26.825.908	22.277.371	4.548.537
Idem de Hacienda		43.490.789'17	40.280.577'17	3.210.212

Total del pasivo, 346.397.971'33 pesetas.

Como veis, todas las partidas que figuran en el pasivo, como os he dicho antes, son créditos exigibles contra el Tesoro inmediatamente; no hay más aplazamiento posible para ellos que el que se aplica cuando no hay medios de pagar al momento, á saber: esos anuncios que vemos todos los dias en la *Gaceta*, ó dar á los acreedores esas cartas de préstamo famosas que se entregan para poder formalizar, ú otro cualquier recurso análogo de los que se emplean, buscando como pretesto la contabilidad.

Pero vengamos al activo. Cuando os lea las partidas que le constituyen, no solo os convencereis de que son insuficientes, sino que han de realizarse, si se hacen efectivas, en una fecha tal, que no puede ménos de oirse con sonrisa que el Sr. Ministro de Hacienda cuente con alguna de estas sumas para compensar los descubiertos del Tesoro dentro de este ejercicio.

El activo además de las existencias en caja se detalla como sigue: «Anticipaciones á las Cajas de Ultramar...» ¿Os parece, Sres. Diputados, que se hallan las provincias de Ultramar por desgracia todavía en disposicion de reintegrar al Tesoro dentro de este ejercicio de las cantidades que se les han anticipado? ¿Os parece que la desdichada isla de Cuba, á pesar de que la guerra toca á su término, segun ha dicho el Gobierno, está en disposicion de reintegrar al Tesoro de la Península dentro de este ejercicio de las cantidades anti-

cipadas para embarque de tropas y para los demás gastos de la guerra? Pues esta partida representa nada ménos que 61 millones de pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero no la que se ha de reintegrar.) Si no es la que se ha de reintegrar, ¿por qué la comprende su señoría en el activo del Tesoro? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está rebajada.) Sé lo que está rebajado, y ya llegaré á ese punto; entre tanto diré á S. S. que si se ha de rebajar, no sé qué razon ha habido para ponerla en el activo, como no sea la de que nos desvanezcamos con el gran número de guarismos acumulados supérfluamente en esa liquidacion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El objeto es presentar todo lo que se nos debe.) Suplico á S. S. que tenga un poco más de paciencia, que ya tendrá ocasion de dar sus explicaciones.

Digo y repito que habiendo de rebajarse las partidas que S. S. rebaja despues, no comprendo cómo se traen aquí para que figuren en un activo completamente ilusorio.

Pero hablemos de otras partidas que no vienen despues rebajadas.

«Anticipaciones por obligaciones de instruccion primaria y otros conceptos que deben reintegrar diferentes Corporaciones, y las hechas á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones de 1861, 11.350.170.»

Esta partida importa nada ménos que 11 millones de pesetas, ó lo que es lo mismo, 44 millones de reales con que contamos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tampoco eso se cobra.) Pero, Sr. Ministro, si voy leyendo las partidas del activo; luego llegará á lo que S. S. desea. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es que S. S. explica las partidas en un sentido que no es el verdadero.) Los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en cartera, los dados en garantía subsidiaria, las obligaciones del Banco de España y del Tesoro que se librarán á medida que éstas se amorticen, y las que garantizan operaciones de la deuda flotante actual, su clasificacion es como sigue:

En cartera.................	10.001.000
En garantía de obligacion.....	208.731.500
En garantía de deuda flotante..	126.046.500
Total...............	344.779.000

Y yo pregunto otra vez: ¿por qué se computan los bonos afectos á operaciones? ¿Estarán éstos liberados para cuando se necesiten? Los únicos que pueden computarse son los que se hallan en cartera.

Y continúa la relacion del activo:

«Los pagarés de bienes desamortizados pendientes de vencimiento, y los inmuebles en estado de venta, por los cuales no se saca partida alguna. Suma por consiguiente el activo, 661.933.896'89.»

En una palabra, el activo del Tesoro comprende 661 millones de reales contra 346 que hemos visto que figuran en el pasivo. Y aquí viene ahora aquello que tanto excitaba la impaciencia del Sr. Ministro.

Nos dice enseguida que la pacificacion de Cuba, por próxima que esté, no puede estarlo tanto que podamos concretar las partidas de anticipacion á las cajas de Ultramar para considerarlas realizables; que lo anticipado á los Ayuntamientos y á otras Corporaciones está en el mismo caso, por el estado de penuria en que las Corporaciones se encuentran. Y le ha faltado á S. S. decir: porque no pueden pagarnos cuando nosotros no les pagamos, porque no pueden reintegrarnos esta cantidad cuando nosotros les ponemos cada dia más dificultades para abonarles los intereses de sus láminas, único y casi exclusivo ingreso con que cuentan.

Y dice despues S. S. que los bonos del Tesoro, supuesto el importe de las obligaciones garantizadas por ellos, que se amortizan en cada trimestre, no quedarán todos liberados hasta el año 1880.

¿Pero no le parece al Sr. Ministro que valia la pena, tratándose de una liquidacion de esta especie, de haber hecho la cuenta, puesto que sabe S. S. á qué operaciones están afectos y cuáles son sus vencimientos? (*El señor Ministro de Hacienda*: ¡Si viene despues!) No viene despues; yo demostraré á S. S. que no viene despues. Porque S. S. calcula despues una partida que no es exacta; porque S. S. calcula despues una partida arbitraria, como le ha parecido conveniente, para reducir los descubiertos á lo que ha creido conveniente tambien. Lo procedente era hacer la liquidacion y decir: 10 millones de bonos en cartera, en concepto de bienes existentes en el Banco de España que han de retirarse por amortizar las obligaciones por garantía, tanto. Y ponernos la partida con la misma separacion y con la misma minuciosidad que S. S. ha observado cuando nos anotaba partidas que á sabiendas habia de deducir despues.

Y por último, afirma S. S. que los atrasos de presupuestos cerrados, cuyo crecido importe pasa de 240 millones de pesetas, tanto por la época remota de que proceden muchos, cuanto por la índole especial de los valores que los constituyen, no pueden tampoco realizarse en plazo breve, sino en cantidad muy inferior á su total cuantía.

Por estas razones calcula S. S. que los anticipos hechos á Ultramar solo producirán hasta fin del ejercicio próximo 12.500.000 pesetas. ¿Creen los Sres. Diputados que esto será posible, dado el estado de la isla de Cuba? Cuando acaba de ampliarse un empréstito tan considerable como el de aquella Antilla, ¿no es hacerse ilusiones suponer que en el ejercicio próximo nos devolverá 50 millones de reales?

Por descubiertos de Ultramar 12 millones de pesetas. Es decir, que S. S. considera que en el ejercicio próximo las provincias de Ultramar van á estar en el caso de poder reintegrarnos 12 millones de pesetas de los 52 que nos deben.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. tiene que extenderse algo todavía, puede suspenderse esta discusion, reservándole el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me interrumpe S. S. precisamente, Sr. Presidente, en un instante en el cual, si yo interrumpiese mi discurso, tendria que molestar al Congreso, cuando lo reanudase mañana, teniendo que leer otra vez estos datos. Son escasos los minutos que me restan, y suplico á S. S. que me permita continuar, ahorrando al Congreso la molestia de pedirle próroga, porque no lo merece ningun discurso mio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúe V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Es decir, que el Sr. Ministro supone que las provincias de Ultramar nos han de poder dar en el próximo ejercicio 48 millones de reales por reintegro de las anticipaciones que se les han hecho. Señores, cuando está tan reciente, cuando

hace tan poco que hemos tratado de la Hacienda de Ultramar, y sobre todo de la de Cuba; cuando acabamos de realizar un empréstito tan considerable como el último que se realizó allí; cuando está realizándose todavía, y cuando el Gobierno no podrá ménos de necesitar fuertes sumas, aunque no sea más que por el sostenimiento del ejército que allí hay, ¿no es hacerse ilusiones suponer que en el ejercicio próximo vamos á poder realizar 48 millones de reales por reintegros que nos hagan las cajas de Ultramar? ¿No es ésta una partida que á primera vista se ve que se ha puesto solo para levantar el activo?

«Bonos del Tesoro primera y segunda série disponibles: 7.700.000 pesetas. Bonos realizables hasta fin de 1879, 154.896.000.»

¿Quiere el Sr. Ministro de Hacienda, porque es escusado que aquí discutamos sin datos sobre el más ó ménos, y S. S. acaba de interrumpirme diciendo que viene despues consignada la suma de los bonos que se van á liberar y que se completa en la suma de liquidacion; quiere S. S. traer al Congreso una relacion certificada, por la cual podamos deducir que hasta fines del ejercicio próximo puede liberar, esté en condiciones de liberar esta suma de 154 millones de pesetas en bonos? Porque, como digo, es escusado que discutamos sobre el más ó el ménos no estando aquí los datos.

«Valores presupuestos 75 millones.» Este es un cálculo que no está aconsejado por ninguna de las condiciones en que se encuentra en el país la recaudacion.

Todo el mundo sabe las dificultades de la recaudacion: S. S. ha demostrado en esta misma Memoria á que me vengo refiriendo, cuál es la partida que ha recaudado en el semestre vencido del presupuesto actual; S. S. ha podido deducir por ella la proporcionalidad en que ha de estar lo que recaude el resto del ejercicio presente, y lo que se ha recaudado en los presupuestos anteriores. Setenta y cinco millones de pesetas ha puesto S. S. aquí: si le hacian falta 100, no sé por qué ha dejado de ponerlos. Porque aquí se ha de calcular lo que es realizable, y esto depende del prisma con que se vea la situacion del país. Su señoría lo está viendo por un prisma de color de rosa. Y yo aseguro á S. S. que si Dios no se apiada de nosotros, y las provincias del Mediodía y del Oriente de España no ven pronto remediada su ya comprometida cosecha, que de todos modos será mucho ménos que mediana, la situacion del pueblo contribuyente, especialmente por territorial, es tal y tan angustiosa, que no puede resistir la pérdida de más de una cosecha: y que el hambre será consiguiente á la pérdida de aquella, y la recaudacion se resentirá, y si hoy es difícil, lo ha de ser mucho más en el ejercicio venidero. ¡Quiera Dios que sea yo quien se equivoque! ¡Quiera Dios que S. S., que ve las cosas bajo un aspecto tan halagüeño, sea el que acierte!

El Sr. Ministro de Hacienda hace subir en este concepto el activo que considera realizable en las partidas de que antes hablábamos y que tanto le impacientaban, á 661 millones de pesetas, y dice con estos datos:

«Calculando lo que pueda aumentarse en descubierto hasta la terminacion del ejercicio del presupuesto del presente año económico, es fácil fijar la situacion que en la indicada fecha presentará el Tesoro público.

En Diciembre último existian valores por	41.689.953'59
y que los realizables hasta fin de Junio eran	244.396.000
ó en junto	286.085.953'59
Se ha demostrado tambien que el pasivo es	346.397.971'33

y calculando el descubierto que pueda haber posteriormente en 65 millones, resulta un pasivo probable de 441 millones contra el activo antedicho y un descubierto probable tambien de 125 millones de pesetas, que puede considerarse saldado con el producto de la imposicion de obligaciones sobre la renta de aduanas.»

¡Con qué parquedad está calculado el aumento que puede haber en el déficit! Si S. S. continúa en ese puesto, como yo espero, á pesar de esos pequeños incidentes que estos dias han podido turbar su tranquilidad, yo me propongo recordarle esta cifra de 65 millones el dia en que venga á pedirnos autorizacion para convertir la deuda flotante que estará S. S. creando, dentro de muy poco, en alguna nueva emision de obligaciones del Tesoro para enjugar éste y otros descubiertos. ¿De qué sirve que yo diga que esa cifra ha de aumentar mucho más? Su señoría lo tiene en su conciencia: no puede ménos de creerlo.

Y lo que no me explico es que dé por saldado el descubierto que confiesa, para fin del ejercicio, con el producto de la negociacion que acaba de hacer sobre aduanas.

¿Cómo se puede dar por saldado ese descubierto con los productos de aduanas que estaban convenidos de antemano? Lo cierto es que con esos productos no ha tenido S. S. ni ha podido tener bastante para enjugar los 216 millones de deuda flotante que tenia á fines de Diciembre; lo cierto es que los pagos hechos en esa fecha estaban por bajo de las obligaciones vencidas, y su señoría habia tenido necesidad de aumentar la deuda flotante hasta 216 millones. La negociacion no ha producido más que 160 millones, y sin embargo, su señoría cuenta con los productos de esa negociacion para enjugar el descubierto que ha de tener el Tesoro, no á fines de este ejercicio, sino á fines del venidero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Recuerdo de nuevo á S. S. que van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á terminar, Sr. Presidente, porque no quiero dejar interrumpido mi discurso. Me faltaba que decir alguna cosa; pero ha de venir la ocasion en la discusion de presupuestos, y no puedo tener la pretension de imponer al Congreso el sacrificio de oirme en otra sesion, aparte de que mis ocupaciones en esta ocasion no me permiten asistir con la asiduidad que yo desearia.

Quiero, pues, por lo tanto, que os fijeis solamente respecto de la situacion del Tesoro en la gravedad que tiene el proyecto puesto á discusion; quiero que quede consignado que yo no me opongo al restablecimiento de la amortizacion de las deudas amortizables en una proporcion equitativa, y que no considero equitativo el restablecimiento pura y simple de la ley de su creacion; que no me opongo tampoco, porque me lo impone, como he dicho antes, el respeto que en estas materias me infunden los hechos consumados, á que se conserve la amortizacion de los 9 millones de pesetas. Y no me opongo solo por esta consideracion, no porque pueda reconocer en ningun caso lo absurdo del

principio que aconsejó al Gobierno pagar esos 9 millones de pesetas y hacer las subastas, cuando no tenia sobrantes en el presupuesto ni podia cumplir la condicion con que se le habia concedido esa autorizacion. El partido constitucional no puede ménos de protestar, y protesta enérgicamente contra la autorizacion que pretendeis dar al Gobierno para la amortizacion de consolidado de una manera indefinida, porque esto es lo mismo que poner en manos del Ministro de Hacienda la llave de las oscilaciones de la Bolsa. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. La Casa y Navarro, anunciándose que ingresaba en la seccion sexta.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 492, presentada en Secretaría por D. Mariano Agrela y Moreno, electo Diputado á Córtes por el segundo distrito de Granada.

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, vengo en promover á la plaza de magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. José Fermin de Muro, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, presidente de la Audiencia de esta corte.»

Y siendo D. Pedro Borrajo de la Bandera Diputado á Córtes, tengo el honor de comunicárselo á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 24 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio entre España y Francia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordándose se archivase, la sancionada por S. M. el Rey autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio entre España y Francia. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Igualmente se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 24 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) aprobando las cuentas generales del Estado del año económico de 1864-65. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. el Rey aprobando las cuentas generales definitivas del Estado pertenecientes al año económico de 1864-65. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados la Memoria presentada por la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, las cópias á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. señores: A consecuencia de la reclamacion hecha por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez en la sesion del dia 18 de Febrero próximo pasado, tengo el honor de remitir á V. EE. 983 copias autorizadas de las nóminas de gratificaciones reglamentarias por comisiones del servicio de telégrafos, satisfechas á los empleados del ramo desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha, únicas que hasta ahora existen en la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio, y cuyo pormenor y provincias á que pertenecen se expresan en el adjunto inventario. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Excelentísimos señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de instruccion pública, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas, presentado al Congreso por el Gobierno, despues de examinarlo con el detenimiento que su índole y su importancia requiere, ha acordado reproducirlo, introduciendo en él solo algunas modificaciones que se juzgaron conducentes al más adecuado desenvolvimiento de su objeto.

En el art. 1.° la Comision ha creido llenar una omision, hija al parecer de olvido ó casual inadvertencia, estableciendo que los avisos de reuniones que hayan de verificarse se darán con veinticuatro horas de antelacion á las autoridades á que dicho artículo se refiere.

La adicion hecha al art. 3.° para que las autoridades concedan ó nieguen en el plazo de cuarenta y ocho horas los permisos que de ellas se soliciten para celebrar reuniones en sitios públicos y lugares de tránsito, ha parecido á la Comision tanto más necesaria, cuanto que da á las autoridades mismas una regla fija á qué atenerse en este punto, al propio tiempo que ofrece una nueva garantía al derecho de reunion, cuyo pacífico y ordenado ejercicio se trata de asegurar. Dejar á las autoridades sin los medios necesarios para prevenir los inconvenientes y males que son posibles en la práctica de este derecho, cuando las reuniones se verifican en la vía pública, seria en la ley una imprevision funesta: dotarlas de facultades discrecionales y que puedan convertirse en causa de abusos por parte de cualquier Gobierno, habria sido incurrir en el defecto contrario, no ménos lamentable en realidad.

Pero despues de reformado el art. 3.° del modo que se indica, ni el Gobierno ni la Comision verian realizado su deseo de que el derecho de que se trata esté asegurado para todo fin lícito y tan garantido de restricciones arbitrarias como de los abusos que á su sombra y en su ejercicio pudieran cometerse si se hubiere conservado el caso tercero del art. 5.° Estableciase allí que toda reunion que en cualquier forma embarazase el tránsito público, podria ser disuelta en el acto. Posible ha parecido á los que suscriben que las facultades que se daban á la autoridad pudieren degenerar, sin el recto juicio de ésta, en un verdadero peligro para el derecho de reunion cuando hubiese de ejercitarse en lugares de tránsito. Mas la ley no debe confiar á la prudencia de sus ejecutores lo que por sí misma pueda asegurar con sus preceptos; y penetrada de esta verdad la Comision, y creyendo que se acerca más á ella suprimiendo que conservando el referido caso tercero del art. 5.°, no ha vacilado en suprimirlo.

Tampoco han tenido los que suscriben que separarse del espíritu del proyecto al hacer en el art. 6.° la modificacion con que aparece. Han cuidado con particular esmero de que no pierdan su indispensable consonancia con lo prescrito en la Constitucion del Estado; procurando á la par evitar todo riesgo de apreciaciones inciertas ó dudosas en materia de suyo tan delicada como son siempre las que se rozan con la religion y el culto. A tal necesidad cree haber provisto la Comision estableciendo en el referido art. 6.° que las procesiones del culto católico son única y exclusivamente las que no quedarán sometidas á las formalidades de la ley, así como las reuniones de éste mismo y de los demás cultos tolerados que se verifiquen en los templos y cementerios. Los legisladores que tan bella ofrenda consagraron al culto católico en el art. 11 de la Constitucion, le deben ahora, sin duda alguna, el testimonio de preferencia que en este proyecto de ley se le tributa.

Tales son, sumariamente expuestas y sin otros co-

mentarios que los indispensables, las modificaciones acordadas por la Comision. Por tanto, ruega al Congreso se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de reunion pacífica, que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion, puede ejercitarse por todos, sin más condicion cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, veinticuatro horas antes al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.° Por reunion pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.° Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole, necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las autoridades indicadas en el art. 1.° Este permiso se concederá ó negará en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 4.° A toda reunion pública puede asistir la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.° La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

1.° Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

2.° Todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

3.° Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y 4.° Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código.

En todos estos casos la autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno y en los dos últimos pasará además al tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.° No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

1.° Las procesiones del culto católico.

2.° Las reuniones de este mismo culto y las de los demás cultos tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

3.° Las que se verifican en las asociaciones y establecimientos autorizados.

4.° Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos públicos.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1878.=Lope Gisbert, presidente.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Genaro de Dios.=Saturnino Arenillas.=Ricardo Alzugaray.=José María Santonja.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Sardoal, sobre pension á Doña Isabel de la Escosura y Coronel.

Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Patricio de la Escosura y Morrogh, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y plenipotenciario de S. M. C. en las cortes de Lisboa y Berlin, la pension de 3.750 pesetas anuales, para sí y su hijo D. Emilio.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1878.=El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Ramon Rodriguez Correa.=Cayetano Sanchez Bustillo.=José Moreno Nieto.=Francisco Silvela.=Ramon Campoamor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez y Gonzalez, sobre reforma del art. 571 de la ley de organizacion del Poder judicial.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 571 de la ley provisional de la organizacion del Poder judicial se adicionará con el siguiente párrafo:

«Sin embargo, los porteros de planta del Tribunal Supremo y de la fiscalía del mismo serán de Real nombramiento, á propuesta del presidente ó del fiscal de dicho Tribunal.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1878.=Antonio Oñate.=Elías Lopez y Gonzalez.=Manuel Martin Veña.=Enrique Ledesma.=Manuel Benayas Portocarrero.=Francisco de las Rivas y Urtiaga.=Leoncio Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Llobregat, sobre creacion de una granja sericícola-modelo en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea una granja-modelo para la cria en gran escala de los attacidos del roble y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga ensayar entre las actualmente conocidas en España ó que se importen de otros países.

Art. 2.° Para la instalacion de la granja y de los bosques que deben alimentar los insectos productores de seda, se destinan 300 hectáreas del monte de Irisasi, situado en la provincia de Guipúzcoa, partido judicial de San Sebastian, término del pueblo de Usurbil: de ellas, 100 hectáreas serán de las pobladas con monte bajo de roble y despobladas las 200 hectáreas restantes.

Art. 3.° Se concede la explotacion de la granja sericícola á D. Federico Perez de Nueros, que tan notables adelantos ha obtenido en este ramo con solo sus recursos personales, entendiéndose que los trabajos que practique en la organizacion y direccion de la granja se considerarán prestados en comision especial, útil á toda la Nacion.

Art. 4.° El concesionario recibirá del Estado las 300 hectáreas expresadas en el art. 2.°, sujetándose á las prescripciones siguientes:

Primera. Por medio de siembra ó plantacion cubrirá con roble los claros que puedan existir en las 100 hectáreas de monte bajo que se le entregan.

Segunda. Cubrirá igualmente las 200 hectáreas despobladas, excepto la parte en que edifique, con especies arbóreas de su eleccion, pero que sean útiles para la produccion de la seda.

Tercera. El concesionario tendrá obligacion de reservar en todas las especies de gusanos de seda que crie, suficiente número de mariposas para servir todos los pedidos de semillas que se le dirijan en tiempo oportuno de las diferentes provincias de España; y cualquiera que sea el precio de estas semillas en Europa, no podrá cobrar más de 50 céntimos de peseta por cada gramo de semilla, sin distincion de especie.

Cuarta. El concesionario dirigirá cada año al Ministerio de Fomento una relacion de los trabajos que haya practicado, tanto en la repoblacion de los terrenos como en la cria de las especies sericícolas, expresando minuciosamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos. La remision de estas Memorias no cesará hasta que el conjunto de las presentadas forme una obra completa teórico-práctica, que pueda servir de guia clara y segura á todos cuantos deseen fundar en España establecimientos análogos.

Art. 5.° En compensacion de las obligaciones expresadas en el artículo anterior disfrutará el concesionario de las facultades siguientes:

Primera. En las 100 hectáreas pobladas actualmente de monte bajo podrá destruir toda planta que no sea roble, pero llenando los huecos que resulten con esta especie vejetal.

Segunda. Podrá podar los robles de monte bajo hasta hacerles adquirir la forma y dimensiones que más convengan para la cria fácil y económica de los gusanos de seda.

Tercera. Podrá cercar los terrenos que se le entregan del modo que crea más eficaz para impedir la en-

trada de ganados y todo perjuicio que provenga de mano airada.

Cuarta. Podrá erigir torres de observacion para alejar las aves insectívoras.

Art. 6.° Esta concesion subsistirá cuarenta y cinco años siempre que el monte esté dedicado al objeto que la motiva, no pudiendo hacerse en él nada que no se refiera á la sericicultura; pero si el concesionario por espacio de cinco años consecutivos, salvo el caso de fuerza mayor, abandonara las crias de gusanos de seda y dejase de servir los pedidos de semilla que se le dirijan, se declarará caducada la concesion y el monte volverá á poder del Estado sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna por ningun concepto.

Art. 7.° Esta concesion con todos sus derechos y obligaciones será trasmisible, prévia la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 8.° El concesionario queda libre del pago de toda contribucion directa en los diez primeros años de la explotacion de la granja sericícola, á contar desde el dia en que se le haga entrega oficial de los terrenos que deben constituirla.

Art. 9.° El deslinde y amojonamiento de las 300 hectáreas á que se refiere esta concesion, se hará por los ingenieros del cuerpo de montes y será de cuenta del Estado.

Art. 10. Todo lo relativo á las servidumbres legítimamente establecidas en el monte, aprovechamiento de pastos, helecho y hoja seca, en favor de los vecinos de los pueblos colindantes, se arreglará por los ingenieros del cuerpo de montes de acuerdo con el concesionario, conciliando todos los intereses.

Art. 11. El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley y para que no se cometa abuso alguno á la sombra de esta concesion.

Palacio del Congreso 25 de Marzo de 1878.=El Conde de Llobregat.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion, del Sr. Azcárraga, sobre reforma de varios artículos del Reglamento del Congreso.

Los Diputados que suscriben, con el fin de evitar dudas y entorpecimientos, piden á la Cámara se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE REFOMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.

Artículo 1.° Los artículos 11, 15 y el 2.° particular del art. 33 se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 11. La eleccion de cada uno de los Vicepresidentes se verificará separadamente, escribiendo un nombre en cada papeleta, y quedando elegido en cada votacion el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 15. En la segunda y ulteriores legislaturas se constituirá definitivamente el Congreso en cuanto hubiere número competente de Diputados, y entre tanto seguirá funcionando la Mesa anteriormente elegida, hasta que quede hecha la eleccion de la nueva.

Art. 33.—2.° Para la eleccion de Vicepresidentes será necesaria mayoría absoluta; pero si no resultare eleccion en la primera votacion, se repetirá ésta y quedará elegido el que tenga mayor número de votos. En caso de empate, se procederá á nueva eleccion entre los dos que hayan obtenido igual número de votos, y si no resultare decidido el empate, se observará lo prevenido en el art. 10.»

Art. 2.° El art. 76 se redactará de esta manera:

«Art. 76. Si por ausencia, enfermedad ó nombramiento para algun cargo, cesare un indivíduo en alguna Comision, subsistirá ésta y podrá dar dictámen mientras queden seis indivíduos de ella.

Si bajaren de este número nombrarán las secciones respectivas los que faltaren, y si ya éstas se hubiesen renovado, las designadas con el mismo número.

Art. 3.° Las disposiciones relativas á Comisiones de Etiqueta y Mensaje se refundirán en un solo título, que será el 22, en esta forma:

«Art.... El Congreso no asiste en cuerpo á ningun acto fuera de las sesiones.

Art.... Para poner en las Reales manos el Mensaje y contestacion al de S. M., irá una Comision compuesta del Presidente, dos Secretarios y 24 Diputados.

Art.... En la misma forma y número asistirá una Comision de Diputados al acto del matrimonio del Rey ó del Príncipe sucesor inmediato á la Corona, y al acto de presentacion, despues de nacido, del dicho inmediato sucesor á la Corona.

Art... Cuando ocurra el fallecimiento de un Diputado, una Comision compuesta del Presidente y doce indivíduos acompañarán su cadáver á la última morada.

Art... Para todas estas Comisiones turnarán los Diputados por órden de lista de juramento.

Art... Estas Comisiones irán siempre precedidas de los maceros y acompañadas de un número de porteros.

Art... El Presidente puede delegar la presidencia de estas Comisiones en uno de los Vicepresidentes.

Art... Los Diputados asistirán á estas Comisiones de uniforme ó en traje de rigurosa etiqueta, llevando la insignia de su cargo en la forma que se acuerde.

Con igual traje se presentarán en los dias en que el Rey, el sucesor á la Corona, el Regente ó Regencia asistan á las Córtes, y siempre que como tales Diputados acudan al Palacio de S. M.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1878.=Manuel de Azcárraga.=Enrique de Orozco.=Ramon Soldevila.=Joaquin Bañeres.=Antonio Oñate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, para la aprobacion de las cuentas generales definitivas, correspondientes al año 1865-66.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1865-66, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1865-66 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, importan 238.613.536 escudos 753 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos por el citado presupuesto, segun el estado letra *B*, que acompaña al mismo, y disposiciones que contiene la ley de 15 de Julio de 1865.		230.128.033'307
Por el donativo para la guerra con Chile y el Perú.		369.955'541
Por resultas de los presupuestos cerrados de 1850 á 1859.	4.194.037'383	
Por idem del de 1860.	271.492'266	
Por idem del de 1861.	304.753'957	
Por el de 1862 y seis primeros meses de 1863.	589.501'941	
Por idem del de 1863-64.	1.101.076'642	
Por idem del de 1864-65.	1.654.685'716	
		8.115.547'905
		238.613.536'753

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á 204.177.927 escudos 669 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto.		202.485.263'076	
De los extraordinarios con destino á los gastos de la guerra con Chile y el Perú.		369.955'541	
De resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1859. .	146.985'073		
Idem de 1860.	34.279'496		
Idem de 1861.	49.818'751		
Idem de 1862 y seis primeros meses de 1863.	147.365'185		
Idem de 1863-64.	335.388'257		
Idem de 1864-65.	608.872'290		
		1.322.709'052	
			204.177.927'669

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á. .... 34.435.609'084

en los que están comprendidos 32.425.102 escudos 306 milésimas, que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1865-66 se fijan en la cantidad de 263.246.825 escudos 14 milésimas, á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado durante los diez y ocho meses del ejercicio, en esta forma:

Por los servicios que comprende el estado letra *A*, unido al mismo presupuesto, escudos..		232.801.545'741
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1859.............	10.063.769'310	
Por idem del de 1860....................................	1.686.081'939	
Por idem del de 1861....................................	2.488.982'604	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.............	2.873.649'170	
Por idem del de 1863-64.................................	4.669.303'318	
Por idem del de 1864-65.................................	8.015.081'064	
	29.796.867'405	
Por obligaciones de ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856..........	14.389'097	
Por gastos de la guerra de Africa..........................	634.022'771	
		30.445.279'273
Que suman los dichos..........................		263.246.825'014

Los pagos líquidos ejecutados durante los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1865-66 importan 229.045.974 escudos 741 milésimas, cuya inversion ha sido como sigue:

En servicios del presupuesto comprendidos en el estado letra *A*......		222.171.054'137	
En obligaciones de los ejercicios cerrados de 1850 á 1859....................	115.515'119		
En idem del de 1860..........................	91.284'204		
En idem del de 1861..........................	1.203.354'575		
En idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	1.121.551'871		
En idem del de 1863-64.......................	2.433.169'305		
En idem del de 1864-65.......................	1.854.706'858		
	6.819.581'932		
En idem de id. librados en suspenso hasta fin de 1856.	14.389'097		
En idem procedentes de la guerra de Africa.......	40.949'575		
		6.874.920'604	
			229.045.974'741

Y por lo tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio se elevan á........		34.200.850'273
Que proceden:		
De obligaciones propias del presupuesto de 1865-66...............	10.630.491'604	
De resultas de ejercicios cerrados..........................	22.977.285'473	
De obligaciones procedentes de la guerra de Africa.............	593.073'196	
		34.200.850'273
		Igual.

Art. 4.° Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto de 1865-66 y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 10.630.491 escudos 604 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto de 1865-66.

Art. 5.° Se anulan los créditos importantes 7.967.061 escudos 369 milesimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 6.° Se trasfieren al presupuesto ordinario del año económico de 1866-67, en virtud de la disposicion segunda estampada al final de la seccion sexta de dicho presupuesto y que constituye parte integrante de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el art. 24 de la misma, 44.000 escudos con destino á la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería; y se aprueba la trasferencia de los 859.642 que resultaron sin invertir al terminar el ejercicio del presupuesto á que corresponde la cuenta que se aprueba por esta ley del crédito de 600.000 escudos concedido por la de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 7.° Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario de 1865-66 se fijan en 54.785.947 escudos 145 milésimas, en esta forma:

Por recursos del mismo presupuesto, comprendidos en el estado letra *C*		48.916.293'140
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1859	213.252'733	
Por idem del de 1860	123.930'829	
Por idem del de 1861	210.573'242	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.460.692'153	
Por idem del de 1863-64	3.815.411'029	
Por idem del de 1864-65	43.647'119	
	5.867.507'105	
Por idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	2.146'900	
		5.869.654'005
		54.785.947'145

Los ingresos realizados se elevan á 47.440.776 escudos 986 milésimas, y proceden:

De recursos del presupuesto extraordinario de 1865-66		46.015.498'666	
De resultas de los ejercicios de 1850 á 1859	2.547'289		
De idem del de 1860	2.857'572		
De idem del de 1861	5.728'970		
De idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	89.352'031		
De idem del de 1863-64	1.322.600'558		
De idem del de 1864-65	45		
	1.423.131'420		
De idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	2.146'900		
		1.425.278'320	
			47.440.776,986

Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos	7.345.170'159

de los que 4.743.423 escudos 218 milésimas proceden de resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante, de atrasos hasta fin de 1849 por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855 y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y rendimientos de censos y otros conceptos.

Art. 8.° Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1865-66 importan 73.266.481 escudos 559 milésimas, de los cnales corresponden:

A los servicios comprendidos en el estado letra *C*		64.709.727'255
A obligaciones procedentes de la ley de 12 de Mayo de 1865 por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado		1.000.000
A resultas de los ejercicios cerrados de 1859	3.495'531	
A idem de 1860	2.094'231	
A idem de 1861	11.514'948	
A idem de 1862 y seis primeros meses de 1863	4.019.533'877	
A idem de 1863-64	2.108.440'750	
A idem de 1864-65	1.236.317'009	
	7.381.396'346	
A idem de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	175.357'958	
		7.556.754'304
		73.266.481'559

Los pagos efectuados ascienden á 64.207.549'754 escudos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1865-66		62.940.356'312	
Por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado		1.000.000	
Por obligaciones de los ejercicíos cerrados de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.696		
1863-64	14.529'484		
1864-65	75.610		
	91.835'484		
Por idem de 1859.—Fondo de sustitucion del servicio militar	175.357'958		
		267.193'442	
			64.207.549'754

Y por consiguiente, las obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio ascienden á escudos		9.058.931'805
segun se explica en la siguiente demostracion:		
Por obligaciones contraidas y no satisfechas procedentes de servicios no comprendidos en el presupuesto extraordinario de 1865-66 que pasan al de 1866-67 en concepto de resultas, y que no se hallan incluidos en los que señalaron para material extraordinario las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	1.769.370'943	
Por resultas de ejercicios cerrados de igual procedencia	7.289.560'872	
		9.058.931'805
		Igual.

Art. 9.° Se anulan los créditos del presupuesto extraordinario de 1865-66 por valor de 2.095.352 escudos 438 milésimas que resultan sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados; y se trasfieren al presupuesto inmediato de 1866-67, como aumento á los créditos autorizados en él los sobrantes de los abiertos y no invertidos durante el ejercicio de 1865-66 para servicios del material extraordinario, autorizados por las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, que á una suma importan 39.327.285 escudos 908 milésimas.

Art. 10. El presupuesto general de 1865-66 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Los ingresos del presupuesto ordinario ascienden, segun el art. 2.° de esta ley, á escudos		204.177.927'669
Los del presupuesto extraordinario, segun el art. 7.° de la misma, importan		47.440.776'986
En junto		251.618.704'655
Los pagos del presupuesto ordinario, que se expresan en el art. 3.°, suman	229.045.974'741	
Los del presupuesto extraordinario, explicados en el art. 8.°, se elevan á	64.207.549'754	
En total		293.253.524'495
Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1865-66 suplido con la deuda flotante del Tesoro, queda fijado en la cantidad de		41.634.819'840
Cuya clasificacion es la siguiente:		
Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1865-66.—Déficit del mismo	24.868.047'072	
Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época.—Déficit del mismo	16.766.772'768	
Que suman		41.634.819'840
		Igual.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley aprobado definitivamente sobre casacion civil.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE CASACION CIVIL

TITULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACION.

Artículo 1.° El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 2.° El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 3.° Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.° Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.

2.° Las que declaren haber ó no lugar á oir á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.° Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 5.° Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.° del artículo anterior:

1.° La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.° La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3.° La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.

4.° La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.° La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.

6.° La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.° Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.

8.° Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos com-

prendidos en el art. 3.°, núm. 3.°; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 7.° Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.° Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia, cuando el hacerla fuera ya imposible.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera, en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 10. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

TITULO II.

DE LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 11. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion que se le hubiere hecho de aquella, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 12. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, que por ahora lo será la tercera del mismo Tribunal, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias, el cual empezará á correr desde el siguiente al de la entrega de la certificacion á la parte que la hubiere solicitado, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del artículo 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegatorio se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 14. El recurrente presentará ante el Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el artículo anterior, el recurso de queja, acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se da ulterior recurso.

Art. 15. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó, para los efectos legales que procedan.

Cuando revocare, dirigirá carta-órden á la Audiencia para que mande dar la certificacion solicitada.

Art. 16. En el mismo dia en que se entregue la certificacion á la parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.° Certificacion literal, autorizada por el presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.° El apuntamiento de los autos.

Art. 17. Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no designándolos ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.

Art. 18. La Audiencia mandará remitir al Tribunal Supremo la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, prévios los emplazamientos de que hablan los artículos 11 y 12 en sus respectivos casos.

Art. 19. Recibida la certificacion á que se refiere el artículo anterior en el Tribunal Supremo, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente abogado y procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al procurador, para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso que corresponda.

Art. 20. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.

Art. 21. Hecho el nombramiento de abogado y procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia ó del auto denegatorio, para que dentro del término de veinte dias presente el recurso que corresponda, autorizado con la firma del abogado.

Art. 22. Si el letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo letrado, que si opinare como el anterior, lo expondrá por escrito en igual término y forma, nombrándose en los dos dias siguientes otro tercer letrado que por escrito manifestará tambien su opinion dentro de tercero dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 23. Cuando los tres abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasará el expediente al ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; en otro caso lo devolverá con la nota de *visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia en que se haya seguido el pleito.

TITULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Tan pronto se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.

Art. 25. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

1.° El poder que acredite la legítima representacion del procurador, á no haber sido nombrado de oficio.

2.° La certificacion de la sentencia.

3.° El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10.

4.° En los pleitos sobre desahucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas, las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el número 3.° de este artículo, y en su caso el del núm. 4.°, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 26. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 27. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 28. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 30. Si dentro del término del emplazamiento compareciese la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso, á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso, pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañarán tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 32. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

Art. 33. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dése comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm... no há lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido ó interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido

el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas oportunamente en el pleito.

5.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 35. El segundo de los fallos formulados en el artículo 33 se dictará cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 36. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el art. 33, cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 37. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 38. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera serán motivadas y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*.

Lo mismo se practicará respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera, en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

TITULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez dias.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 41. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su órden á los demás litigantes que se hubiesen presentado, para instruccion y por igual término de diez dias á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 42. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oirla; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 43. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al magistrado ponente, y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 44. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traidos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 45. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 46. El secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 48. El señalamiento de dia para la vista se hará por el presidente de la Sala siguiendo el órden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este órden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del presidente.

Art. 49. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.° Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.

2.° Por faltar el número de magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.° Por muerte ó cesacion del procurador de cualquiera de las partes.

4.° Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.° Por solicitarlo todos los procuradores de las partes.

6.° Por enfermedad del abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobase suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este período.

7.° Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 50. En el caso de suspension de la vista se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse, tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el órden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 51. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 52. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar; de la certificacion de votos reservados, y del acta formada por el relator, y despues informarán por su órden los abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el presidente de la Sala pronunciará la fórmula de *visto*, salvo si estimare necesario que los abogados repliquen mútuamente.

Art. 53. Para la vista de los recursos deberán concurrir el presidente de la Sala y seis magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase el presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si éste se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el magistrado más antiguo.

Art. 54. El que haya presidido la vista del pleito señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.

Art. 56. Si el tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 57. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó documentos que se hubiese mandado remitir.

Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas.

Será potestativo en la Sala, apreciando los motivos en que se haya fundado el recurso, acordar la devolucion del depósito ó condenar al recurrente á su pérdida total ó la de la mitad de su importe.

TITULO V.

DE LA INTERPOSICION, ADMISION Y SUSTANCIACION DEL RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Art. 59. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro de los diez dias siguientes al de su notificacion á la parte que lo proponga.

Pasado dicho término sin haberlo interpuesto, quedará de derecho firme la sentencia.

Art. 60. En el escrito en que se formalice el recurso se expresará el caso ó casos del art. 5.° en que se funda, y las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanacion de la falta, ó que no ha sido posible hacerlo por haber tenido lugar en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

Art. 61. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento en que se acredite haberse hecho el depósito prevenido en el art. 9.° de esta ley.

Sin este documento no se admitirá el escrito, á no estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre el recurrente.

Art. 62. Presentado el recurso, la Sala examinará:

1.° Si la sentencia es definitiva ó merece el concepto de tal con arreglo al art. 3.° de esta ley.

2.° Si ha sido interpuesto dentro del término legal.

3.° Si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 5.° de esta misma ley.

4.° Si la omision ó falta ha sido reclamada oportunamente, pudiendo haberlo sido con arreglo á los artículos 7.° y 8.°

Art. 63. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion del auto en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 64. No concurriendo todas las circunstancias expresadas en el art. 62, la Sala sentenciadora dictará auto motivado declarando no haber lugar á la admision del recurso y que se entregue copia certificada del escrito y del auto á la parte que se suponga agraviada, si lo pidiese, expresándose al pié de ella el dia en que tiene lugar su entrega.

Art. 65. Con la copia certificada á que se refiere el artículo anterior, podrá la parte recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro de los términos respectivamente señalados en el art. 13, pasados los cuales sin ejecutarlo no se admitirá el recurso y se pondrá en conocimiento de la Audiencia esta resolucion.

Art. 66. Si el que intenta recurrir en queja estuviese declarado pobre, la Audiencia remitirá la copia

certificada á la Sala de admision del Tribunal Supremo, haciéndolo saber al interesado.

Art. 67. Recibida la certificacion en el Tribunal Supremo, acordará que al recurrente se nombre abogado y procurador, al primero de los cuales se entregará aquella para que formalice el recurso de queja dentro del término de diez dias.

Art. 68. Si el abogado nombrado de oficio no estimare procedente la queja, se pasará la certificacion al fiscal para que la formalice si la hallare fundada: en otro caso la devolverá con la nota *visto*, y se ejecutará lo prevenido en el párrafo segundo del art. 23 de esta ley.

Si antes de volver el fiscal los autos se presentase el interesado manifestando tener abogado y procurador que lo defiendan, se les requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo; y contestando afirmativamente, se entregará la copia certificada al procurador, para que con la debida direccion presente el recurso de queja en el término de diez dias.

Art. 69. Presentado el recurso de queja, la Sala, sin más trámites, dictará dentro de quinto dia la resolucion que corresponda, y contra ella no se da ulterior recurso.

Art. 70. Cuando el Tribunal Supremo revocase el auto denegatorio de la admision del recurso, lo admitirá por sí y dirigirá órden á la Audiencia para que remita los autos con la certificacion y citaciones prevenidas en el art. 63.

Art. 71. Si el Tribunal Supremo confirmase el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo dictó, para los efectos correspondientes.

Art. 72. Recibidos los autos en la Sala de casacion y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al secretario relator para la formacion del apuntamiento.

Art. 73. Los secretarios relatores formarán los apuntamientos siguiendo el órden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite.

Art. 74. Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su órden y término de diez dias á cada una, para su instruccion.

Art. 75. Al devolver los autos, las partes manifestarán su conformidad con el apuntamiento, ó en otro caso propondrán las adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 76. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado el Tribunal, prévio el informe del magistrado ponente, declarará conclusos los autos y mandará que se traigan á la vista con citacion de las partes.

Art. 77. En el señalamiento de dia para la vista y demás trámites sucesivos se observará lo dispuesto en los artículos desde el 48 al 54 inclusive, sin más diferencia que la de que la vista consistirá en la lectura del apuntamiento y en los informes de los abogados defensores.

Art. 78. El término para dictar sentencia será de diez dias.

Art. 79. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casacion, se mandará devolver el depósito á la parte recurrente y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenian cuando se cometió la falta, los sustancie y determine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan segun la gravedad de la infraccion.

Art. 80. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido.

TITULO VI.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA Y Á LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 81. El que se proponga interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma y á la vez por infraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 y 61.

En un otrosí del mismo escrito hará la protesta formal de interponer en su caso y lugar el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina ante el Tribunal Supremo.

El escrito se presentará dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la sentencia á la parte que intente el recurso, pasados los cuales sin hacerlo quedará de derecho firme la sentencia, aunque se haya protestado interponer el de infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 82. Para la admision y sustanciacion del recurso se observará lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del título 5.° de esta ley.

Art. 83. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 84. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en los artículos 9.° y 10 de esta ley, sin el cual se mandará devolver el escrito á la parte que lo hubiese presentado.

Art. 85. El recurso se sustanciará y fallará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de esta ley, con las modificaciones siguientes:

La primera de las fórmulas expresadas en el artículo 33 será la de

«No há lugar á la admision del recurso: se condena á la parte recurrente al pago de las costas, devolviéndosele el depósito constituido, y los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.»

Art. 86. Cuando se declare admitido el recurso, se sustanciará con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 y siguientes del título 4.° de esta ley.

TITULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Art. 87. Con el escrito formalizando el recurso de casacion contra las sentencias de los amigables componedores se presentará:

1.° El testimonio de la escritura de compromiso.

2.° El del fallo y su notificacion al recurrente.

3.° El documento que acredite la constitucion del depósito que corresponda con arreglo á los artículos 9.° y 10 de esta ley.

Si el plazo señalado en la escritura de compromi-

so hubiese sido prorogado, y el recurso se fundase en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de prórogа.

Ningun otro documento será admisible.

Art. 88. En el recurso se expresará en qué causa de las referidas en el núm. 3.° del art. 4.° se funda el recurso, ó si se entabla por ambas, expresándose los motivos de casacion en párrafos separados y numerados.

Art. 89. El término para interponer el recurso será de veinte dias, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificacion del fallo á la parte recurrente.

Art. 90. El recurso se presentará ante la Sala de admision, la cual acordará que se cite y emplace á los demás interesados para que comparezcan á usar de su derecho ante ella en el término de quince dias en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los de las Canarias.

Art. 91. En la sustanciacion y decision de estos recursos se observará lo dispuesto en el título 5.° de esta ley.

Art. 92. Cuando la Sala estimare que los amigables componedores han dictado el fallo fuera del término señalado en el compromiso, casará su sentencia.

Art. 93. Si el recurso se fundare en haber resuelto los amigables componedores puntos no sometidos á su decision, casará su sentencia únicamente en el punto ó puntos en que consista el exceso.

TITULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 94. El ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los títulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 95. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio, para que si lo tienen por conveniente se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte dias.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, pero sin que por ellas pueda alterarse la ejecutoria en lo más mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 96. Cuando el ministerio fiscal, en el caso del artículo 23, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de él recaiga aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 97. Cuando fuere desestimado el recurso de casacion interpuesto por el ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el fiscal se separase del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente, hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplazada.

Art. 98. El pago de las costas de que habla el artículo precedente se hará por el órden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TITULO IX.

DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS AUDIENCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.

TITULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

Art. 100. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á peticion de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á juicio del mismo Tribunal, para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 101. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 102. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 103. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese antes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el

depósito, y la mitad cuando se hiciese despues de admitido y antes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion antes del señalamiento de dia para vista. Hecho esto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 104. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 105. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada, como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho, para los efectos expresados en el art. 103.

Art. 106. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa*.

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 107. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 108. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar, para que si lo tienen por conveniente contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término, la Sala dictará la resolucion que corresponda, prévio informe del magistrado ponente.

Art. 109. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librará certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 110. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se da ulterior recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 111. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision, se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre, para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustanciacion en la Sala primera con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones qué en el aprobado por éste resultan, han sido designados para formar parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores D. Jerónimo Anton Ramirez, D. Manuel Alonso Martinez, D. Bernardo de Toro y Moya, D. Pedro Nolasco Auriòles, D. Manuel Danvila, D. Cárlos María Perier y D. Santos de Isasa.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley, sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, sobre las cuentas generales del Estado, correspondientes al año económico de 1864 á 1865.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba la Real órden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864-65 el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa.» Asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850 fueron concedidos á la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864-65 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1864-65, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864-65 y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	220.500.477,669	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..............	3.745.325,183	
Del de 1859..................................	580.317,298	
Del de 1860..................................	286.806,665	
Del de 1861..................................	341.287,339	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..............	690.568,573	
Del de 1863-64..................................	1.404.174,242	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..............	11.702.846,800	
Resultas de ejercicios cerrados..........................	10.803.270,389	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.......	84.727.501,557	
		394.782.585,575

Lo recaudado en los diez y ocho meses de ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	201.233.845,372	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..............	185.611,270	
Del de 1859..................................	32.245,322	
Del de 1860..................................	40.166,375	
Del de 1861..................................	73.718,390	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..............	205.937,521	
Del de 1863-64..................................	530.804,400	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..............	11.334.084,916	
Resultas de ejercicios cerrados..........................	3.422.153,119	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		361.786.078,102

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865-66 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	19.266.632,297	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..............	3.559.713,913	
Del de 1859..................................	548.071,976	
Del de 1860..................................	246.640,290	
Del de 1861..................................	267.568,949	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..............	484.631,052	
Del de 1863-64..................................	873.369,842	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios....................	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65..............	368.761,884	
Resultas de ejercicios cerrados..........................	7.381.117,270	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.......	»	
		32.996.507,473

Art. 5.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864-65, se fijan definitivamente en 321.338.857 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	224.241.565,676	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	8.260.979,616	
Del de 1859.....................................	1.834.552,527	
Del de 1860.....................................	3.160.293,203	
Del de 1861.....................................	2.381.580,928	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	3.316.802,730	
Del de 1863-64.....................................	7.473.146,643	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...........	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65...............	64.071.729,628	
Resultas de ejercicios cerrados............................	6.395.133,989	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859).....................................	194.672.888	
		321.338.857,828

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	217.301.523,929	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	15.236,434	
Del de 1859.....................................	97.784,616	
Del de 1860.....................................	1.559.932,589	
Del de 1861.....................................	123.377,962	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	447.091,318	
Del de 1863-64.....................................	1.451.940,792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...........	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65...............	62.839.180,619	
Resultas de ejercicios cerrados............................	243.821,300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859).....................................	194.672,888	
		284.282.962,447

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865-66 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, quedan por consiguiente fijos en la cantidad de 37.055.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65.....	6.940.041,747	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	8.245.743,182	
Del de 1859.....................................	1.736.767,911	
Del de 1860.....................................	1.600.360,614	
Del de 1861.....................................	2.258.202,966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	2.869.711,412	
Del de 1863-64.....................................	6.021.205,851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...........	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65...............	1.232.549,009	
Resultas de ejercicios cerrados............................	6.151.312.689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859).....................................	»	
		37.055.895,381

Art. 6.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865-66 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100 y de la creacion de billetes hipotecarios que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.....................	394.782.585,575
Obligaciones reconocidas y liquidadas......................	321.338.857,828
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.....................	73.443.727,747

Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864, y de la resulta de ejercicios cerrados........	361.786.078,102
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma...	284.282.962,447
Sobrante en los recursos realizados..	77.503.115,655

Art. 7.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.° Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864-65, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865-66, de los 859 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865-66 como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio y proceder dicha trasferencia de conformidad con las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864-65, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864-65, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas, por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864-65, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 24 de Marzo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria presentada por la Comision de las Córtes, Inspectora de la deuda pública.

A LAS CÓRTES.

Fácil tarea es hoy para la Comision Inspectora de la deuda cumplir con el precepto legal de dar cuenta á los Cuerpos Colegisladores del desempeño del cargo que le confiaron, habiéndola ya trazado el camino que debia seguir la que cesó en 10 de Julio del año anterior; así que se limitará á consignar los adelantos que se han obtenido desde la indicada fecha hasta el dia, en el importantísimo servicio de la rendicion de cuentas de las Comisiones de Hacienda en el extranjero.

Segun resulta de la Memoria que en la referida fecha de 10 de Julio presentó la Comision que ha precedido á la actual, este servicio estaba tan atrasado, que no solo habia llamado especialmente su atencion, sino la del Gobierno y tambien la de las Córtes: á las resoluciones que entonces se adoptaron, debidas en gran parte á la iniciativa de éstas, se debe indudablemente el mayor adelanto en este asunto.

Segun los datos que entonces suministró la Direccion de la deuda, en 10 de Julio del año anterior estaban sin rendir por las Comisiones de Hacienda en el extranjero las cuentas de caudales y efectos desde Setiembre de 1868, ocasionando esto una perturbacion general en toda la contabilidad de la Deuda y en la del Estado, porque siendo necesarias las cuentas parciales que habian de rendir las Comisiones para que la Contaduría de la deuda pudiera comprender sus resultados en la general que ha de remitir al Tribunal de las del Reino, no podia aquella dependencia llenar este servicio, ni el Tribunal, por consiguiente, examinar y remitir á las Córtes las cuentas generales del Estado.

Por fortuna en el corto tiempo trascurrido ha cambiado por completo la situacion de este servicio. Desde aquella fecha se han recibido en la Direccion de la deuda, rendidas por las Comisiones de Hacienda en el extranjero, todas las cuentas de caudales correspondientes á los meses de Setiembre de 1868 hasta Agosto de 1871, siendo el resultado tan importante, que ya las oficinas de la deuda han remitido al Tribunal para su exámen las cuentas mensuales del ramo de deuda de Setiembre á Diciembre de 1868, las de Enero y Febrero de 1869 y las definitivas de gastos públicos y presupuestos por el semestre de ampliacion del ejercicio de 1867-68, que tan necesarias eran para la formacion de las generales del Estado. Otras muchas cuentas existen ya en la Direccion de la deuda, que si bien no enlazan todavía con la última remitida de Agosto de 1871, sin embargo, son trabajo adelantado importantísimo que en un dia ya cercano completará este servicio, y hacen creer fundadamente que se verá confirmada la legítima esperanza de la Comision de que no volverá á retrasarse tan interesante servicio; y á fin de que las Córtes puedan formar completo juicio de los satisfactorios resultados que se han obtenido, la Comision considera oportuno acompañar y someter á su exámen el adjunto estado (núm. 1.°). Como en él se ve, las cuentas que faltaban por rendir en Julio último eran 108; las que hoy faltan son 47, y de éstas, 33, que corresponden á la época de Agosto de 1873 á Febrero de 1876, habrán de ser negativas en su mayor parte, si no en su totalidad, porque suspendidos los pagos por obligaciones de la deuda en este período, no ha podido haber operaciones que sean objeto de cuentas.

La Comision ha creido oportuno acompañar á esta Memoria un estado comparativo de la deuda que existia en circulacion en 31 de Diciembre de 1876 y 31 de Diciembre de 1877 (núm. 2). De él aparece que

la deuda en circulacion no ha tenido en este período alteracion notable y que no estuviera prevista y sancionada por leyes especiales. Sin embargo, ha llamado su atencion que no solo en el estado que se acompaña, sino en otros anteriores, se consigne constantemente la partida de pesetas 2.901.449.500 por títulos emitidos para garantías de contratos. Deseosa la Comision de conocer qué clase de contratos están garantidos por esta enorme suma de títulos de la deuda por tan largo tiempo, se ha dirigido á la Direccion del Tesoro á fin de que le facilitase los datos siguientes: primero, qué número de préstamos están garantidos con títulos de la renta del 3 por 100 consolidado; segundo, la cantidad que representan estos préstamos y la de la garantía que á ellos está afecta; tercero, la fecha de su constitucion y el tiempo por el cual se han efectuado, y cuarto, cuál es la fecha del vencimiento del primer cupon que llevan unidos los referidos títulos.

No se han recibido aún estos antecedentes y noticias, teniendo únicamente la oferta repetida diferentes veces por la indicada Direccion de que los reunirá y remitirá en el más breve plazo que le sea posible, y por esto no puede hoy formular opinion alguna concreta en este punto, limitándose únicamente á llamar la atencion de las Córtes sobre él para que al estado verdaderamente lamentable á que han llegado las cosas, puedan con su sabiduría adoptar la resolucion que consideren más conveniente.

Madrid 20 de Marzo de 1878.=Cláudio Moyano.=Rodrigo Soriano.=Lorenzo Nicolás Quintana.=Víctor Balaguer.

(Número 1.°)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las cuentas que han debido rendir las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero* [illegible] *Setiembre de* 1868 *á fin de Febrero de* 1878, *con expresion de las épocas á que corresponden, funcionarios obligados á rendirlas, número de las rendidas, fechas en que se han remitido y en q*[illegible]*an recibido en esta Contaduría y número de las que están por rendir.*

CUENTAS [illegible]AUDALES.

CUENTAS á rendir.	ÉPOCAS QUE COMPRENDEN.	CUENTADANTES.	CUENTAS rendidas.	FUNCIONARIOS QUE LAS HAN RENDIDO Y FECHAS DE LA REMISION.	FECHAS DE SU RECIBO.	CUENTAS sin rendir.
16	Setiembre de 1868 á Diciembre de 1869	El presidente Sr. Borrajo	16	El presidente Sr. Creagh: las cuatro primeras en 17 de Noviembre de 1877, las tres siguientes en 1.° de Diciembre de 1877, las tres inmediatas en 17 de Diciembre de idem y las seis restantes en 6 de Febrero de 1878	Las primeras en 30 de Noviembre de 1877. Las segundas en 14 de Diciembre de idem. Las terceras en 29 de idem de idem. Las últimas en 1.° de Marzo de 1878	»
4	Enero á Abril de 1870	El comisario Sr. Tejada	4	El Sr. Tejada: la de Enero en 1.° de Setiembre de 1870, las demás en 24 de Marzo de 1871	La primera en 5 de Setiembre de 1870. Las restantes en 27 de Marzo de 1871	»
2	Mayo y Junio de idem	El mismo	2	El comisario Sr. Creagh en 7 de Agosto de 1876	Agosto 25 de 1876	»
6	Julio á Diciembre de idem	El mismo	6	El mismo, como presidente, en 17 de Setiembre de 1877	Setiembre 25 de 1877	»
8	Enero á Agosto de 1871	El mismo	8	El mismo: las seis primeras en 10 de Febrero de 1877. Las dos siguientes en 13 de Abril de idem	Las primeras en 8 Marzo 1877. Las segundas en 19 Abril idem	» »
10	Setiembre de 1871 á Enero de 1872	El presidente Sr. Borrajo	[illegible]	»	»	10
6	Julio á Diciembre de 1872	El presidente Sr. Tejada	6	El mismo en 28 de Abril de 1877	Mayo 3 de 1877	»
4	Enero á 15 de Abril de 1873	El mismo	4	El mismo en 31 de Octubre de 1876	Idem 17 idem	»
2	16 Abril á 24 de Mayo de 1873	El presidente Sr. Oteiza	2	El mismo en idem de idem	Idem id. id.	»
3	25 de Mayo á Julio de 1873	Los comisarios Sres. Flores y Alonso	3	El mismo las de Lóndres en idem. El Sr. Alonso, las de París en 22 de Junio de 1877	Idem id. id. Julio 4 de 1877	»
2	Agosto y Setiembre de 1873	Los mismos	2	El mismo, las de idem en idem idem. Sin rendir las de Lóndres del Sr. Flores	Idem id. id. Idem id. id.	» 2
1	Octubre de 1873	Los mismos	»	Sin rendir las de Lóndres y París	Idem id. id.	1
1	1.° á 15 de Noviembre de 1873	El comisario Sr. Gonzalez	»	»	»	1
10	16 de Noviembre de 1873 á 13 de Agosto de 1874	El idem Sr. Pastor	»	»	»	10
6	14 de Agosto de 1874 á Enero de 1875	El delegado Sr. Alvarez	»	»	»	6
2	1.° de Febrero de 1875 á 9 Marzo de idem	El mismo	»	»	»	2
11	10 de Marzo de 1875 á Febrero de 1876	El presidente Sr. Borrajo	»	»	»	11
17	Marzo de 1876 á Julio de 1877	El mismo	17	El Sr. Creagh: Marzo á Mayo de 1876, en 20 de Julio de 1876; Junio, en 22 de Julio de idem; Julio, en 16 de Agosto de idem; Agosto, en 30 de Setiembre de idem; Setiembre á Diciembre, en 17 de Setiembre de 1877; Enero de 1877, en 1.° de Octubre de 1877; Febrero, en 31 de Octubre de idem; Marzo y Abril, en 17 de Noviembre de idem; Mayo y Junio, en 1.° de Diciembre de idem, y Julio, en 2 de Enero de 1878	Marzo á Mayo, en 27 de Julio de 1876; Junio, en 28 de Julio de idem; Julio, en 23 de Agosto idem; Agosto, en 9 de Octubre idem; Setiembre á Diciembre, en 25 Setiembre 1877; Enero de 1877, en 8 de Octubre idem; Febrero, en 8 de Noviembre idem; Marzo y Abril, en 16 de Noviembre idem; Mayo y Junio, en 4 de Enero de 1878, y Julio, en 7 de Enero de idem	»
7	Agosto de 1877 á Febrero de 1878	El mismo	3	El mismo: Agosto en 17 de Enero de 1878, y Setiembre y Octubre en 6 de Febrero de idem	La primera en 28 de Enero de 1878. Las segundas en 12 de Febrero de 1878	4

De las cuentas de efectos solo se han rendido dos dentro de la época á que se contrae esta nota: una de la emisio[illegible]67 para la conversion de las amortizables, que fué incluida en la cuenta general de la deuda de 1867-68, y la otra emision que se hizo en 1870 para la renovacion de los títulos de 1841 y 1852, y diferida de 1851, que á su tiempo se incl[illegible] la cuenta general de su época, estando pendientes de la rendicion la correspondiente al empréstito de 1.000 millones efectivos de reales, decretado por la ley de 31 de Marzo de 1869; la de la negociacion de 600 millones efectivos de re[illegible]torizada por la ley de 27 de Julio de 1871; la de la negociacion de 1.000 millones efectivos de reales, llevada á efecto en virtud de la ley de 2 de Diciembre de 1872; la de los títulos emitidos en virtud de la misma ley para pago del de[illegible]terés; la de la emision decretada en 15 de Enero y 15 de Febrero de 1875 para pago de los intereses de deuda exterior de los semestres de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 y 30 de Junio de 1874, y los de los títulos de [illegible]mortizable del 2 por 100 emitidos en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, para pago de los intereses correspondientes á los cinco semestres de 31 de Diciembre de 1874 á 31 de Diciembre de 1876.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—Francisco Luis de Retes.—Es copia.—Maldonado.—Es copia.—El Diputado Secreta[illegible]ctor Balaguer.

(Núm. 2.)

CONTADURÍA GENER[…]LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *demostrativo de la deuda en circulacion en* 31 *de Diciembre de* 1876, *de las amortizacion[…]iones verificadas desde dicha fecha hasta* 31 *de Diciembre de* 1877, *y de la existencia en circulacion en el mismo dia.*

	EN CIRCULACION en 31 de Diciembre de 1876. — *Pesetas.*	AMORTIZADO EN 1877. Por conversion. — *Pesetas.*	AMORTIZADO EN 1877. Definitivamente. — *Pesetas.*	LÍQUIDO bajada la amortizacion. — *Pesetas.*	EMITIDO EN 1877. Por creaciones. — *Pesetas.*	EMITIDO EN 1877. Por conversiones. — *Pesetas.*	EN CIRCULACION en 31 de Diciembre de 1877. — *Pesetas.*
DEUDA CONSOLIDADA.							
Deuda consolidada á 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	3.000.000	»	»	3.000.000	»	»	3.000.000
Idem id. exterior á 3 por 100	4.103.916.000	»	»	4.103.916.000	9.500	47.000	4.103.972.500
Idem id. interior á 3 por 100	3.543.737.624'15	11.382.962'39	83.190.273'01	3.449.164.388'75	6.070.456'38	27.176.292	3.482.411.137'13
Inscripciones intrasferibles á favor de las Corporaciones civiles	383.524.267'92	9.498.607'70	15.812'29	374.009.847'93	30.796.574'72	670.609'06	405.476.831'71
Idem id. á favor del clero por bienes vendidos en virtud del Concordato	11.813.910'40	»	»	11.813.910'40	»	»	11.813.910'40
Idem por renta líquida vitalicia	3.619'88	»	»	3.619'88	»	»	3.619'88
DEUDA AMORTIZABLE POR LEYES ESPECIALES.							
Acciones de carreteras	18.025.000	»	»	18.025.000	»	»	18.025.000
Idem de ferro-carriles	1.500	»	»	1.500	»	»	1.500
Idem de obras públicas	13.459.000	»	»	13.459.000	»	»	13.459.000
Obligaciones del Estado por ferro carriles	592.234.000	»	»	592.234.000	27.729.000	»	619.963.000
Billetes y pagarés de la deuda del material del Tesoro	490.764'98	»	286.978'85	203.786'13	3.568'84	»	207.354'97
Títulos y resíduos de la deuda del personal	19.545.143'62	»	2.736.424'30	16.808.719'32	278.692'95	»	17.087.412'27
DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100.							
Títulos y resíduos de deuda interior	»	»	»	»	291.508.123'48	25.229.211'52	316.737.335
Idem id. de deuda exterior	»	»	»	»	285.005.000	»	285.005.000
DEUDA CONSOLIDADA INTERIOR POR LA QUE NO SE ABONAN INTERESES.							
Títulos emitidos para garantía de contratos	2.901.449.500	»	»	2.901.449.500	»	»	2.901.449.500
Inscripciones intrasferibles por la permutacion convenida con S. S. en 25 de Agosto de 1859	358.973.060'43	»	»	358.973.060'43	»	»	358.973.060'43
Deuda convertible en consolidada	216.250.441'51	5.847.006'30	734.675'21	209.668.760	»	»	209.668.760
	12.166.423.832'89	26.728.576'39	86.964.163'66	12.052.731.09'284	641.400.716'37	53.123.112'58	12.747.254.921'79

NOTA. Las partidas de 316.737.335 y 285.005.000 que respectivamente á las deudas amortizables del 2 por 100 inter[…]terior aparecen en circulacion en 31 de Diciembre de 1877, son el líquido que resulta deducida la amortizacion de 6.339.000 en la primera y de 5.816.000 en la segunda, con la cual se completa la emision, que en la deuda inter[…]dió á 323.076.335 y en la exterior á 290.822.000.

Madrid 12 de Marzo de 1878.=Francisco Luis de Retes.=Es copia.=Maldonado.=Es copia.=El Diputado Secretar[…] Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley, sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, referente á la ratificacion del convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio especial de comercio entre España y Francia, firmado en París el 8 de Diciembre de 1877.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1878.=Señor. El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 24 de Marzo de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa, habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del convenio de comercio del 18 de Junio de 1865, á fin de dar nueva extension á las relaciones mercantiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un convenio especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España al Excmo. Sr. Don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Cárlos III, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de Calatrava, de la Academia Española, Senador del Reino, su Embajador en París.

Y el Presidente de la República francesa al señor D. Gaston Roberto Morin, Marqués de Banneville, Ministro de Negocios extranjeros, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc., etc.

Y al Sr. D. Julio Ozenne, Ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El convenio de comercio del 18 de Junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.° Los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B*, anejas al convenio de 18 de Junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.° Luego que se ponga en ejercicio el tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de Julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem*, enumerados en las tarifas convencionales vigentes, los específicos establecidos por dicho tratado.

Art. 4.° El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, inclusos todos los derechos extraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos (por hectólitro), 20 pesetas.

Vinos no espumosos (idem), 6 pesetas.

Art. 5.° El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases, importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, inclusos los derechos extraordinarios ó adicionales, será (por hectólitro) de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.° Los artículos de fabricacion francesa se-

ñalados con los números 17, 46 y 260 en el arancel español de 17 de Julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó extraordinarios, á la siguiente tarifa, á saber:

17. Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y laton) en objetos dorados, plateados y niquelados, 100 kilógramos 250 pesetas.

260. Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata, el kilógramo 10 pesetas.

Art. 7.° Las mercancías de todas clases, originarias de uno de los dos países, importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los municipios, á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de produccion nacional.

Art. 8.° Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente para todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion, al tránsito y á la navegacion, del mismo modo que á la Nacion más favorecida.

Art. 9.° Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion que contienen los antiguos tratados concluidos entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al tratado de 20 de Julio de 1814.

Art. 10. El presente convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del dia en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un tratado de comercio y de navegacion; sin embargo, en el caso de que dicho tratado no hubiere podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luego como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente convenio.

Fecho en París el 8 de Diciembre de 1877.=Firmado.=Marqués de Molins.=Firmado.=Banneville.=Firmado.=J. Ozenne.=Está conforme.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1878.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 28 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision respectiva dos copias remitidas por el Sr. Ministro de Estado del proyecto del Código electoral belga y los primeros resultados que ha dado en aquel país la aplicacion de la ley sobre fraudes electorales.=A la de Presupuestos un estado de las modificaciones introducidas en el presupuesto del Estado.=A la de Actas diferentes documentos relativos á la eleccion del segundo distrito de Granada.=El Sr. Salamanca y Negrete extraña que la Diputacion provincial de Madrid consienta que no ingresen en caja los quintos que ofrecen redimirse, y llama en su lugar á los números subsiguientes; pregunta al Sr. Ministro de la Guerra qué sucede en el regimiento de Soria para que hayan sido separados 11 de sus oficiales, y le ruega además que al brigadier Villacampa, enfermo y preso en Búrgos, se le guarden las consideraciones que requiere su gerarquía y estado de salud.=Se acuerda comunicar estas preguntas á los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Sedó reclama una relacion nominal de todos los concesionarios de ferro-carriles que reciben subvencion del Estado, y pide que el Banco de España, al publicar sus estados mensuales, manifieste en qué consiste su capital en cartera.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre amortizacion de la deuda.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Maldonado Macanaz, de la Comision.=Rectifican los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Maldonado Macanaz.=Discurso del Sr. Perez Sanmillan, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Aranaz, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Perez Sanmillan, Aranaz y Ministro de Hacienda.=Se procede á la discusion por artículos.=Enmienda del Sr. Cadenas.=Queda este señor en el uso de la palabra para mañana.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision del proyecto de ley de carrera consular, y secretario la del proyecto sobre reemplazos, en la vacante ocurrida en la misma.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de la Liga de contribuyentes de Linares contra el impuesto del 1 por 100 sobre el producto en bruto de los minerales.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á la Comision que ha de redactar un proyecto de ley electoral los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Por si pudiera ser de alguna utilidad á la Comision de ley electoral, paso á manos de V. EE. la adjunta copia del despacho núm. 56, de 8 del coriente mes, en que el representante de S. M. en Bruselas da cuenta de los primeros resultados que ha dado la aplicacion de la ley sobre los fraudes electorales, y de la impresion que ha producido en los partidos liberales.

En el citado despacho se hace mencion de otro del año pasado núm. 159, con el que se remitió á este Ministerio dicha ley, que no se acompaña por haberla enviado al de la Gobernacion en 22 de Agosto último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á dicha Comision la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Por si pudiera ser de alguna utilidad su conocimiento á la Comision de ley electoral, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta copia del despacho núm. 55, de 4 del corriente mes, que me ha dirigido el ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, sobre el nuevo proyecto de Código electoral que ha presentado el Gobierno belga á la Cámara de Representantes, y que acompaña impreso á la mencionada copia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1878. =Manuel Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion y documento á que se refiere:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Ruego á V. EE. se sirvan pasar á la Subcomision del presupuesto de este Ministerio para el próximo ejercicio de 1878-79 el adjunto estado de las modificaciones que se introducen en el mismo despues del exámen detenido que he verificado posteriormente á su redaccion en 15 de Noviembre último.

Vuecencias observarán que las citadas alteraciones, no solo refluyen en beneficio del servicio, sino que producen una economía en el importe total de los gastos; hallándose por otra parte completamente justificados los aumentos que se proponen á las agencias establecidas en Ultramar, cuyos rendimientos compensan sobradamente las sumas asignadas para su decorosa dotacion.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fin indicado.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comision correspondiente estos tres testimonios de actas notariales, referentes á infracciones legales cometidas en los colegios electorales de San Ildefonso y San Andrés, del segundo distrito de Granada, con motivo de la última eleccion de un Diputado á Córtes, á fin de que se tengan en cuenta al emitir dictámen sobre el acta de dicho distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Balparda.

El Sr. **BALPARDA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; pero como la pregunta se refiere á un asunto que por las disposiones vigentes está sometido á la exclusiva competencia del señor Presidente del Consejo de Ministros, no teniendo el gusto de verle en este momento en su banco, ruego á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa reservará la palabra al Sr. Diputado si en efecto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se presenta antes de que se haya entrado en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion y dos al de la Guerra; y como el primero se halla ahora en la otra Cámara y el segundo ha avisado que no puede venir á contestar mi interpelacion, yo no dirigiria estas preguntas si no se tratara de cuestiones de carácter urgente. Así, pues, ruego á la Mesa ó al Sr. Ministro de Hacienda, que se halla presente, tenga la bondad de trasmitírselas.

Con respecto al Sr. Ministro de la Gobernacion he sabido que la Diputacion provincial de Madrid al entregar los quintos del actual reemplazo se ha permitido no ingresar en caja á indivíduos que bajo ciertas condiciones ofrecen la redencion. Esto no tendria nada de particular si no tuvieran que ingresar en caja los números subsiguientes como si los primeros no hubiesen ingresado. Otros años que se ha hecho lo mismo, se han admitido como núme s efectivos á los que se les dispensaba la presentacion por estar efectuando la redencion. Por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere del asunto, y que, como es de ley, los quintos que se hayan de redimir ingresen cubriendo su número hasta que se sustituyan ó rediman; y que de ser admitidos, bajo su palabra, por decirlo así, como redimidos, no ingresen los números siguientes, á quienes se causa los perjuicios del sorteo de Ultramar y otros consiguientes.

En cuanto al Sr. Ministro de la Guerra, le ruego que tenga la bondad de enterarse y decir al Congreso qué sucede en el regimiento de Soria, en Sevilla, pues

se han separado 11 jefes y oficiales sin formacion de expediente ni antes ni despues, como disponen las Reales órdenes vigentes; y no solo se ha hecho eso con dichos oficiales, sino que tampoco se les ha dado la paga como auxilio de marcha, que tambien está prevenida; habiendo dado lugar que tengan que solicitarla á otros cuerpos que la han dado efectivamente en el acto. En el caso de que la contestacion del Sr. Ministro no sea satisfactoria, anuncio una interpelacion sobre el asunto.

La segunda pregunta ó ruego que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra se refiere á que ha llegado á mi noticia que el brigadier Villacampa, que se halla gravemente enfermo en el castillo de Búrgos, habia solicitado traslacion al hospital, segun dictámen facultativo, y no se le ha concedido, siendo así que segun sentencia del consejo de guerra del dia 26 está condenado á ser despedido del servicio, quedando, por lo tanto, sin carácter alguno militar. Pero por el que tiene hoy como brigadier, creo que tiene derecho á las consideraciones naturales á su empleo y naturales á la caridad. Suplico al Sr. Ministro que se entere de este asunto y que haga se concedan al brigadier Villacampa las consideraciones que requieren su gerarquía y el estado de su salud.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Para rogar al Gobierno se sirva mandar al Congreso una relacion nominal de todos los concesionarios, directores y consejeros de administracion de ferro-carriles, Bancos de emision y Sociedades anónimas que hayan tenido ó tengan alguna subvencion ó auxilio del Estado. Y al mismo tiempo, ya que estoy de pié, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigiré otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda que veo está en su asiento. Todos los Bancos de emision, al publicar los balances mensuales, publican otro relativo á la partida llamada cartera, expresando en qué consiste ésta. A pesar de haber ofrecido el año pasado el Ministro de Hacienda Sr. Barzanallana dar órden para que el Banco de España publicara ese estado expresivo de los valores en que consiste su cartera, vemos que sigue publicando los balances con el mismo sistema que antes; y por tanto, rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de exigir, puesto que está en su derecho, que el Banco de España cuando publique sus estados mensuales, diga en la *Gaceta* en lo que consiste esa partida de más de 1.000 millones de reales que figura como cartera del Banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno tendrá en cuenta la reclamacion del Sr. Diputado.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual*; Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem*, *y* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Siento, señores, al tener que contestar á mi amigo particular Sr. Gonzalez que este Sr. Diputado se encontrara ayer en situacion bien penosa segun manifestó al Congreso; yo lamento la pena que le aflige, y siento que estuviera cohibido por el tiempo, circunstancias las dos que dieron lugar á ciertas exageraciones por una parte, y á ciertos errores, en mi juicio, por otra, que yo tendré que rectificar. Deseo ser muy breve, y voy á hacer gracia al Congreso del preámbulo obligado é intencionado que el Congreso escuchó de los lábios de S. S. Diputado de oposicion el Sr. Gonzalez, sentado en ese banco, habia de hacer todo lo posible por sacar partido, con fruto ó sin él, de ciertos incidentes que aquí habian tenido lugar. Pero despues de las explícitas y francas manifestaciones de mi amigo el Sr. Silvela; despues de las manifestaciones del Congreso en una votacion pública; despues de la fortaleza y vigor que demostró en defender la unidad y la política del Gobierno; despues del espíritu que todos hemos visto aquí y fuera de aquí, de que la mayoría conserva el mismo deseo, la misma fuerza de voluntad, la misma conviccion de que debe estar unida, dando esta prueba de patriotismo, despues de otras muchas que ha dado, paréceme que seria ocioso entrar á discutir aquellas palabras con que ayer quiso recrearnos el señor Gonzalez. Este proyecto de ley, que tantas veces dijo que nacia muerto y que no seria ley, será tan ley como lo han sido otros que en diferentes ocasiones han recibido iguales calificativos de los bancos de la oposicion. No hay, pues, temor ninguno; yo no le he tenido; yo no le puedo tener, no solamente de que el proyecto sea ley, sino de que el proyecto sea eficaz. Eficaz debe ser, porque es el cumplimiento de una obligacion solemne; eficaz debe ser, porque lo reclaman con justicia y con razon los acreedores del Estado, y eficaz debe ser, porque no habrá Gobierno ninguno que siendo ley deje de ejecutarlo.

Estoy enfrente de que el Sr. Gonzalez, y, señores, debo felicitarme de que de los tres puntos del proyecto de ley, en dos de los principales estemos conformes. Y no podia ser de otra manera en un hombre tan entendido y tan práctico, que no se deja llevar del espíritu de escuela, ni de teorías, y que sabe y conoce que la gobernacion del Estado no es un ideal teórico, sino una escuela práctica donde vienen á probarse los estudios, teniendo en cuenta las necesidades del país, los compromisos del Estado, y sobre todo, los mismos objetos á que se dirige la Administracion pública.

El Sr. Gonzalez dijo, teóricamente, científicamente, que la amortizacion de la deuda perpétua, á pesar de que no es objeto de este proyecto, no debe hacerse sino con sobrantes, y éste es un principio que nadie puede negar; pero como á la vez los Gobiernos necesitan usar del crédito, tienen que apelar á medidas múltiples para atender á estas cosas. Así se ha visto en Inglaterra tomar dinero al 15 para amortizar al 8; en Francia se ha visto hacer lo mismo hasta el año de 1848, y últimamente se ha visto combinar conversiones con empréstitos, que viene á ser lo mismo.

Pero habia más para el Sr. Gonzalez, que hablaba

en nombre de un partido que tan bien sabe representar y cuya voz llevaba ayer con tanta elocuencia; habia una circunstancia más importante, y es que en la ley que pudiéramos llamar todo un programa del partido progresista, firmada por el Sr. Santa Cruz en 11 de Julio de 1856, se prescribia que si no alcanzaban los bienes nacionales que se vendiesen á cubrir los 18 millones de reales que se dedicaban á la amortizacion de la deuda, se cubriria el resto con fondos del Tesoro público. Habia, pues, consecuencia de partido con las doctrinas que siempre habia sostenido; y además, habia un principio de respeto á la tradicion del partido, como decia muy bien el Sr. Gonzalez. Si teóricamente pudiera yo condenar, como condenan todos los hombres de ciencia, estas ó las otras cosas, cuando se viene al terreno práctico, cuando hay una ley, los hombres de gobierno bajan la cabeza ante la teoría y se inspiran en las necesidades públicas. Debo, pues, felicitar al Sr. Gonzalez que manifestó estas doctrinas que están en perfecto acuerdo con los antecedentes y con el proceder que un hombre de Estado y verdaderamente de Hacienda debe sostener.

Yo voy á presentar tambien á vuestra consideracion cuán distantes están los principios teóricos de los resultados prácticos.

En las nueve subastas celebradas desde Julio á Febrero últimos se han amortizado cincuenta y nueve millones y pico de pesetas de deuda perpétua, invirtiendo en su adquisicion 7.489.827 pesetas con 49 céntimos y resultando amortizada al cambio de 12'60 por 100. Lo que venia pagado por intereses de la deuda equivalia á 7'93 por 100; y aunque los fondos destinados al efecto hayan costado al 8 por 100 término medio, porque en este período de tiempo ha dado el Banco la mayor parte de lo que se ha necesitado al 6 y al 7 por 100, combinado esto con otras operaciones más costosas, da ese resultado. Puesdadas estas condiciones, el quebranto que ha tenido para el Tesoro esta amortizacion es de 4.725 pesetas con relacion á las 6.750 pesetas pagadas con cargo al presupuesto. Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados para que vean si esta deuda, que dentro de cuatro años habrá de recibir un cuartillo por 100 más, si ante la necesidad de cumplir una obligacion con los acreedores, si despues que en el presupuesto se ha hecho así una y otra vez, debe omitirse hoy el pago de esta obligacion cuando la deuda flotante se irá reduciendo á menor rédito cada dia; yo llamo la atencion de los Sres. Diputados, digo, para que vean si esto puede excitar cierta susceptibilidad y si puede ser objeto de controversia.

La renta pública en todos los países necesita cierto movimiento, y á éste responde la amortizacion; y esto está demostrado por todos los partidos, porque desde la primera ley de desamortizacion se dijo: los bienes nacionales que se compraren se destinarán para amortizar deuda con el papel del Estado, ó se cobrará á dinero y se empleará en la compra del papel del Estado. Esto no se ha podido cumplir completamente por las vicisitudes de los tiempos; pero desde el primer momento que se votó en España la desamortizacion, desde ese momento se creyó que el capital del Estado debia destinarse á la amortizacion; y ya he dicho que hasta tal punto llegó, que la ley, que forma un verdadero programa político financiero del partido progresista en 1856, estableció que se dotase con 18 millones la amortizacion, y solo cuando no bastase se sacase del Tesoro. Tal importancia han dado todos los partidos á la amortizacion de la deuda y han mirado la necesidad de atender á los acreedores del Estado, que cuando, como he dicho antes, no hay tampoco una pérdida sensible para los intereses del Estado, sino que puede haber ventaja, no me parece que esto sea objeto de una gran discusion.

Cualesquiera que sean las opiniones que se puedan tener sobre esto, es evidente que el Sr. Gonzalez, como hombre de gobierno, como hombre de Estado, dijo que antes que todo es el cumplimiento de las obligaciones, que solamente porque se ha puesto en el presupuesto lo acepta, porque en materia de crédito no hay que volver la cara atrás, ni que sea mejor esto ó aquello, sino que hay necesidad de cumplir lo establecido.

Tampoco estaba discorde el Sr. Gonzalez en que las deudas amortizables deben tener amortizacion, ni podia estarlo, porque sobre este punto la opinion es todavía más general. Las leyes de su creacion se la dan, así como tambien la ley de 1876; pero en lo que yo no estoy conforme es en lo que decia S. S. respecto de este particular, porque la ley de 1876 dice que se ha de presentar un proyecto de ley para hacer eficaz este principio, y nosotros (¡con pena lo digo!) no hemos cumplido esto por completo en la legislatura pasada y por eso lo presentamos ahora. Efectivamente, si aquel Ministro presentó un proyecto de ley, creyó que aunque debia cumplir con la ley respecto á la presentacion, no tenia recursos para la amortizacion; los acreedores creyeron que esto no podia acomodarles; hicieron mayores reclamaciones, y últimamente se resolvió en la informacion parlamentaria el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Resta el tercer punto. Este tercer punto se refiere, y en esto se expresaba el Sr. Gonzalez con más firmeza y vigor, á los artículos 3.° y 4.°, que destinan á la amortizacion lo que resulte de la clasificacion de los montes, no de los montes mismos. Acerca de este punto en otras ocasiones ha habido lucha entre el Ministro de Hacienda y el de Fomento, y lo recuerdan perfectamente los Sres. Diputados, que no pueden olvidar lo que ocurrió sobre este asunto; pero hoy hay perfecto acuerdo entre el ministro de Fomento y el de Hacienda. Los montes son muy necesarios por muchas razones; pero no se puede negar que hay terrenos de que se puede disponer sin perjuicio del país. El Ministro de Fomento y el de Hacienda están conformes en que por causa de la precipitacion con que se han hecho estos trabajos, no existe una clasificacion perfecta de los montes públicos, y lo están tambien en que hay muchos terrenos que no tienen arbolado y que por esa razon debian estar ya puestos á la venta. De manera, que todas las objeciones que puedan hacerse respecto de este punto carecen de importancia.

Estamos de acuerdo el Ministro de Fomento y yo en que se conserven los montes en que existe arbolado, en que hay las especies arbóreas que deban conservarse; pero lo estamos tambien en que no pueden considerarse como montes aquellos terrenos que no tienen más que esparto. Hay otros terrenos que se encuentran en situacion análoga, y todos ellos pueden ser vendidos y conviene que se vendan, dado el estado actual de la Hacienda de España. Pero todos esos terrenos, que debian haberse entregado á la Administrscion para que los enajenara, sean pocos ó muchos, no pueden alcanzar la medida que el Sr. Gonzalez indicaba.

En cuanto á los censos, excuso decir que se están

vendiendo hoy, y todos los Sres. Diputados pueden ver los *Boletines de bienes nacionales* y las *Gacetas*, y allí encontrarán anunciadas las ventas de los censos del Estado.

Las leyes que rigen sobre la materia indican lo que se ha de hacer con el patrimonio del Estado. La ley de 21 de Julio de 1876 dice en su art. 5.° lo siguiente: «Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico, y su producto se empleará únicamente en la compra de deuda al 3 por 100, por cuenta y á favor de las Corporaciones civiles.»

Ya lo sabeis; lo obtenido con los bienes de Corporaciones civiles se ha de dedicar á comprar deuda perpétua del Estado. El art. 9.° dice lo siguiente: «El 20 por 100 de las ventas de bienes de propios que corresponden al Estado se destinará desde luego á la amortizacion de la deuda.» Estos ya eran bienes del Estado.

Viene despues el estado letra *D*, capítulo 7.°, artículo único, y dice que á la amortizacion de la deuda con interés se aplicarán todos los bienes del Estado en general. Es decir, que todos los bienes del Estado en general que se hayan vendido y se vendan despues de la ley de 1876, cualquiera que sea su procedencia, están destinados á la amortizacion de la deuda. De aquí resulta tambien que todos aquellos terrenos que estaban clasificados como montes y que por no tener arbolado se han de entregar al Estado, como bienes del mismo en general, han de dedicarse á la amortizacion de la deuda.

De manera que la comision no ha hecho más que ratificar, que confirmar disposiciones anteriores sin duda para dar una satisfaccion á los acreedores del Estado, porque si esos artículos se desechasen, no por eso dejarian de estar esos bienes hipotecados y adjudicados sus productos á la amortizacion de la deuda. Para convencerse de esto no tienen que hacer otra cosa los Sres. Diputados que ver los estados que mensualmente publica la *Gaceta* y aquí contesto tambien á otra indicacion del Sr. Gonzalez. La Intervencion general del Estado liquida cada mes las cantidades obtenidas por la venta de bienes del Estado y dice: «20 por 100 de propios, tanto; venta de censos, tanto; venta de fincas de tal ó cual clase, tanto.» Y se obtienen, por ejemplo, 200.000 pesetas que se mandan á la Direccion de la deuda para que se dediquen á la amortizacion. Con el producto de bienes de Corporaciones civiles sucede exactamente lo mismo; los productos obtenidos con esta clase de bienes se liquidan tambien cada mes y se mandan á la Direccion de la deuda para que se dediquen al objeto que la ley establece.

De manera que explicado esto como yo he tenido el honor de explicarlo al Congreso, y me alegraré haberlo hecho con la claridad bastante para ser entendido, no queda duda de que el Sr. Gonzalez ayer, por efecto del estado de su ánimo, cuya causa lamento, teniendo que hablar de prisa, estando cohibido por el tiempo y por mil circunstancias que sobre él pesaban, perdió de vista algo de lo que debia tener presente al ocuparse de la cuestion de amortizacion; pero una vez explicado, S. S. no puede hacer la oposicion en los términos en que lo ha hecho. Una vez conforme S. S. con el principio de respetar lo acordado, no cabe más que discutir pequeñeces, por decirlo así; es á saber: si la amortizacion ha de ser á un tipo dado, á tipo abierto ó en otras circunstancias que en último resultado nada significan, reconociendo que se ha de amortizar deuda en la medida que se pueda. Y habiendo demostrado además que la Comision no ha hecho más que ratificar, que confirmar lo que ya existía respecto de la deuda, no se puede negar que S. S. está conforme en el principio, por más que haya alguna disparidad en las aplicaciones. Su señoría decia que cualquiera que sea la oposicion que se haga, estas cosas es necesario aceptarlas; y yo me felicito del ejemplo que ha dado S. S. tratando las cuestiones que afectan al crédito con esa imparcialidad que no hay por lo regular en las luchas políticas y en la discusion de las leyes que afectan de una manera mucho más viva y fuerte á la organizacion del país y á la de los partidos políticos.

Paréceme que he contestado á lo dicho por el señor Gonzalez, porque dejo aparte incidentes nacidos de la improvisacion, palabras que no tienen más fuerza, ni más valor que el de una indicacion más ó ménos viva hecha en un momento determinado y por cuya razon creo que no debo hacerme cargo de ella.

Pasó enseguida el Sr. Gonzalez á hablar del balance del Tesoro, y por la misma causa, porque estaba cohibido por la campanilla del Sr. Presidente, porque S. S. es un hombre que tiene una aptitud especial para esta clase de asuntos, que les presta un estudio particular, y que además suele aplicar y aplica constantemente un juicio recto é imparcial, tomó una parte de lo que se referia á la apreciacion del presupuesto que se estaba liquidando por un balance del Tesoro, y de aquí que cometiera algunos errores que yo estoy en el caso de rectificar.

El balance del Tesoro está explicado y lo voy á explicar yo en pocos números, para inteligencia de todos los Sres. Diputados: «La deuda flotante importaba en números redondos 216 millones; el saldo á favor de los Ayuntamientos 34 millones; el saldo á favor de los partícipes de las rentas 2 millones; obligaciones atrasadas que se satisfacen por medio de subastas 23 millones; el préstamo del Consejo de redenciones y enganchas 16 millones, y las obligaciones de presupuestos pendientes de pago 52 millones: total 346 millones.»

Este era el pasivo del Tesoro en 31 de Diciembre de 1877. El activo importaba, segun allí se explica, y no quiero repetir porque todos los Sres. Diputados tienen ya el presupuesto, 661 millones: habia, pues, un exceso de 315 millones. Sabido es que no es cobrable este activo inmediatamente, ni aun siquiera dentro del presupuesto, y que para juzgar estas cosas bien, es necesario clasificar el activo y le hemos clasificado en la cantidad de 286 millones. Aquí, por efecto tambien de esa premura, padeció el Sr. Gonzalez un error que yo corregí desde este sitio, y que luego tuvo que reconocer S. S.

Las cajas de Ultramar nos deben 61 millones, y es necesario consignarlos entre lo que se nos debe. Nos deben 61 millones, hay que ponerlos; nos deben los Ayuntamientos por atrasos tanto, hay que ponerlo; y luego viene la clasificacion, porque mientras no se perdonen las contribuciones hay que ponerlo. El error es creer que yo ponia como realizables los 61 millones, y no era así.

Y voy á ocuparme de los 12 millones que se fijaban como realizables por las cajas de Ultramar.

Las cajas de Ultramar tienen cuenta corriente con el Tesoro; pero hay cantidades de preferencia, como las que yo designo de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar. Hubo un tiempo en que ardia la guerra en la

Península como nunca; estábamos haciendo el último esfuerzo; estábamos levantando un ejército de más de 300.000 hombres, y las cajas de Ultramar necesitaron que se las suministrara semanalmente un millon de pesetas. Ciertamente que era un sacrificio grande; pero la Nacion española no se detiene nunca ante la magnitud de los sacrificios, por grandes que sean, cuando tiene que salvar la integridad de la Pátria y atender á la conservacion de sus hermanos de Ultramar; y el señor Salaverría, mi digno antecesor, convino con la cajas de Ultramar en que ese dinero le habia de ser devuelto en cortísimo plazo, pero que daria semanalmente el millon de pesetas; de modo que en dos meses se dieron los 12 millones. ¿No les parece á los Sres. Diputados que si la Nacion española, que si la madre Pátria, que si la Metrópoli, á pesar de sus grandes apuros dió esa cantidad, privándose de atender á sus propias necesidades, y las cajas de Ultramar se encargaron de devolver estas cantidades en cortísimo plazo, y no lo realizaron, no les parece, repito, que el dia de la paz es la ocasion de hacerlo? Yo he consultado con el Sr. Ministro de Ultramar y no ha encontrado inconveniente en esto; y tanto es así, que puedo decir á los señores Diputados que, si bien en cantidades pequeñas, en estos dias se están verificando algunos reintegros por las cajas de Ultramar. Por consiguiente, yo supongo que este reintegro quedará realizado dentro del año que va á comenzar el 1.° de Julio; no me parece que es una exageracion.

Explicado esto, yo creo que se convencerá el señor Gonzalez de que no he andado ligero ni poco previsor al preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si este sagrado préstamo, que no procede de cuentas ordinarias, sino de una cuenta tan sagrada, y mucho más aún dada la triste ocasion en que se encontraba la Pátria, podria reintegrarse.

Y digo lo mismo de las cantidades que se ponen por lo que se ha de cobrar por atrasos. Seguramente, si aquí vienen las calamidades en la medida que el señor Gonzalez nos predecia anoche, aunque ni él ni yo lo deseamos, si vienen, para esas calamidades no hay cálculos posibles en el presupuesto; pero afortunadamente, gracias á Dios, ha empezado ya á llover; las noticias que vienen son de que empiezan á fecundarse los campos, y segun está el cielo, los pronósticos que nos hacia el Sr. Gonzalez es de esperar no se realicen y que el país recogerá sus frutos, y que nosotros podremos recaudar las contribuciones de una manera regular.

De todos modos, un Ministro no puede ménos de contar con estos elementos. Y yo diré tambien al señor Gonzalez que al Sr. Barzanallana se le decia el año pasado que otros cálculos eran exagerados, que no se realizarian, y sin embargo, hemos visto que calculaba su déficit en 41 millones de pesetas y el presupuesto se ha saldado con 18; de modo que cuando tenemos este dato tan fresco, los Sres. Diputados deben tener confianza, no en el Ministro, sino en las fuerzas del país; en que Dios nos ha de proteger; y espero que los señores Diputados crean que los cálculos del Ministro no son imaginarios, sino aconsejados por la prudencia.

No parece sino que el presupuesto es una cuenta, y no es así; está sujeto á una porcion de circunstancias que pueden variar y varían mucho, y esto no es extraño. Yo he sido Ministro de Fomento; he despachado muchos expedientes de obras públicas, y he visto que se presuponia una obra en 30 y costaba 60, á pesar de que el presupuesto se habia formado por ingenieros que son hombres de ciencia, á pesar de que las matemáticas están sujetas á reglas fijas y á nadie se le ocurria decir que el que habia hecho el cálculo era un mal ingeniero si habia estudiado bien el terreno, si habia tomado todas las precauciones debidas para que fuera exacto el cálculo.

Por consiguiente, no hay que hacer estas cuentas al céntimo del presupuesto, porque el presupuesto no es más que un avance, y se presenta en todos los países nivelado, sin que nunca haya sido una acusacion para ningun Ministro. Espero, pues, y no quiero cansar más á los Sres. Diputados, que el Congreso y el mismo Sr. Gonzalez se convencerán de que estoy muy lejos de creer que estamos en un estado de perfeccion; estoy de acuerdo en que la gestion de este Gobierno y en que mi gestion tienen muchas faltas y defectos; pero estoy persuadido de que eso depende de muchas cosas que no nos son imputables: nosotros hacemos todo lo posible por mejorar, porque cada dia se observe una ventaja para el país, y creemos que de esta manera llegaremos á mejorar nuestra situacion. Por lo demás, creer que se puede extinguir el déficit en un solo dia; creer que en un solo dia se puede llegar á un estado completo de perfeccion en el órden administrativo, es un ideal, pero no una cosa práctica: en todo esto es necesario tener buen deseo, y éste lo tienen todos los Sres. Diputados, como lo tiene el Sr. Gonzalez, y contentarse con que vayamos mejorando, si bien sintiendo no poder llegar en algun tiempo á la perfeccion que todos deseamos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo que comenzar dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las benévolas frases con que se ha hecho cargo de mi discurso de ayer tarde, teniendo en consideracion las circunstancias por que yo pasaba. Tenga esto lo que que quiera de ardid retórico para debilitar la fuerza de las razones que yo aduje contra el proyecto puesto al debate, yo, que tengo cabal idea de la sinceridad de los sentimientos de S. S., no puedo ménos de repetirle las gracias.

Por lo demás, tengo que felicitarme de la tranquilidad de espíritu que observo en el Sr. Ministro de Hacienda, á quien no solo no alarma la grave responsabilidad que le impone la ley que estamos discutiendo en relacion con lo vago é indeterminado de una de sus autorizaciones, sino que cree que la ley será ley, y que además será eficaz. No dudo que la ley será ley despues de hecha la que nos ocupa cuestion de Gabinete; en cuanto á que sea eficaz, sentiré mucho tener que recordar á S. S. algun dia no lejano que en su propio juicio, tal vez no llegue á serlo; de todas maneras, si lo es, lo sentiré por S. S.

Contestando el Sr. Ministro á una de mis afirmaciones, me rectificaba y me decia:» ¿por qué se asusta el Sr. Gonzalez de que tratemos de amortizar deuda consolidada con dinero que se toma prestado haciendo á la vez deuda del Tesoro cuando se mata deuda que no tiene derecho á exigirlo? En todos los países del mundo se ha hecho esto, añadia S. S., y debo decir al Sr. Gonzalez para tranquizarle que el quebranto que ha sufrido el Tesoro en este concepto es insignificante, porque, despues de todo, las amortizaciones se han hecho con dinero tan barato cuanto que la mayor parte

del destinado á esa operacion ha sido dado por el Banco al 7 por 100, mientras que el interés que representa el papel amortizado asciende á mucho más,» y S. S. me leia un estado, del que no he podido hacerme cargo porque no es fácil hacerse cargo de estas cosas por una rápida lectura; un estado demostrativo de esa afirmacion, hecho sin duda donde suelen hacerse la mayor parte de esas demostraciones que dejan tan tranquilo á S. S. y que vienen de un año en otro desmintiéndose constantemente.

No necesito esperar un año para rectificar el error que me atribuye S. S., y empiezo por preguntar á S. S.: el fondo destinado á amortizacion del consolidado que S. S. dice, ¿ha sido prestado por el Banco á interés del 7 por 100 y nada más; ha quedado á ese tipo de interés para el Tesoro despues de la última operacion de aduanas? ¿Puede S. S. asegurar que los préstamos hechos por el Banco al 7 por 100, despues de ser convertidos en las nuevas obligaciones del Tesoro, no han costado á éste más que un 7 por 100?

Ya le demostré yo á S. S. en un discurso anterior que el interés por desgracia era mucho más alto; pero no necesitaba otra demostracion que la que tengo aquí, porque precisamente hace muy pocos dias que el Tribunal de Cuentas del Reino, accediendo á un ruego mio, ó mejor dicho, á una recomendacion que supongo haria el Sr. Ministro de Hacienda, á ruego mio, ha remitido la Memoria de las operaciones del Tesoro, y en esa Memoria, así, con la premura con que se pueden registrar estos datos, porque la he pedido en el momento de oir á S. S. hacer el argumento, me he encontrado con dos operaciones de las que se han convertido en obligaciones de aduanas. Es la primera operacion una de 25 millones de pesetas. El tipo á que se concertó es de 9 $^1/_2$ por 100 por interés y $^1/_2$ por 100 por comision; es decir, á 10 por 100. Se dieron en garantía de esa operacion, segun la misma Memoria, bonos del Tesoro con el cupon corriente á 65 por 100, cuando se cotizaban á 70 en Bolsa, y vienen despues, extractadas de este contrato, algunas advertencias respecto de sus condiciones en punto á los vencimientos y á todo lo demás: de donde puede deducirse sin aventurar cálculos que la operacion no bajó de 12 por 100. Pero quiero yo suponer que la operacion no tuvo más quebranto para el Tesoro que el de 9$^1/_2$ por 100 por interés y $^1/_2$ por comision y el quebranto que haya de sufrir, si la garantía hubiera de realizarse, y que no le han costado más que eso al Tesoro estos 25 millones de pesetas, que se habrán destinado probablemente á amortizar consolidado, ó á cualquier otra operacion, porque en esto nadie sigue al dinero en su destino. Resulta de todas maneras esta operacion, como digo, á 12 por 100. De esta cantidad, el 10 por 100 está descontado al tiron en la fecha de la operacion, y la fecha de la operacion es de 13 de Noviembre de 1877.

El vencimiento está escalonado desde el 31 de Agosto venidero hasta 31 de Diciembre tambien de este año: es decir, que esta cantidad de 25 millones de pesetas no tenia precision el Sr. Ministro de Hacienda de principiar á pagarla hasta el 31 de Agosto, ni de concluirla de pagar hasta el 31 de Diciembre. Supongo, sin embargo, que esta operacion se ha convertido á las nuevas obligaciones, y como he dicho antes, cuando el prestamista tenia en su poder descontado ya al tiron el interés de un 10 por 100, ha comenzado á cobrar el de las obligaciones de aduanas, que lo devengan desde 1.° de Enero, segun la ley de su creacion. Se le ha hecho de rescuento por el Banco de España únicamente el 6 por 100: de manera que queda en su beneficio toda la diferencia entre ese descuento y el interés que tenia descontado al tiron al tiempo de hacerse la operacion.

No es este el momento de que yo coja el lápiz y diga á S. S. á cómo sale al Tesoro esa operacion; pero ¿le parece á S. S. que ésta sale á 7 por 100 y que el interés de estos 25 millones de pesetas no es superior al que devengarian del Tesoro los títulos del consolidado que se puedan haber amortizado con esta suma? ¿Le parece á S. S., que el lujo de haber amortizado consolidado con dinero tomado á préstamo bajo estas condiciones, no ha impuesto al Tesoro un sacrificio mucho mayor que esas 4.725 pesetas que le han puesto á su señoría en ese estado?

Pues debajo de esa operacion me encuentro en la Memoria del Tribunal con otra de otros 25 millones de pesetas hecha en 22 del mismo mes de Noviembre; su vencimiento es á 10 de Julio de 1878. Tampoco estos 100 millones de reales eran una deuda que apremiara al Gobierno cuando ha llevado á cabo la operacion sobre la renta de aduanas. Tambien daban respiro estos 100 millones de reales; el interés es del mismo modo de 9 $^1/_2$ por 100 con $^1/_2$ por 100 de comision. La garantía es igual tambien; bonos á 65 por 100 cuando se cotizaban á 70, y repito las mismas consideraciones que he hecho respecto á la operacion anterior. ¿Os explicais la tranquilidad de espíritu del Sr. Ministro de Hacienda cuando considera que el consolidado que ha podido amortizar con estos fondos devengaba un interés mayor que el interés que le ha costado el dinero? ¿No comprende S. S. que esa clase de aseveraciones hechas aquí, en esta Cámara, ante la Europa que contempla la almoneda vergonzosa que estamos haciendo de nuestras rentas por adelantado, no puede producir otro efecto que el de retraer los capitales que pudieran venir á este desdichado país y aumentar las causas que tienen retraidos los capitales en Francia, contentándose con devengar en París un interés de un 2 ó un 3 por 100, y sin querer venir á devengar aquí los grandes intereses que nosotros les ofrecemos? ¿No comprende S. S. que se da una triste idea ante los países extranjeros de cómo entendemos nuestra propia gestion económica al venir aquí con datos de esta índole á demostrar que no se grava al Tesoro amortizando consolidado con dinero prestado en condiciones como éstas?

Citaba el Sr. Ministro de Hacienda en apoyo de su aseveracion de que la amortizacion del consolidado con el producto de los montes que han de salir á la venta no es más que el cumplimiento de promesas repetidas que se vienen haciendo á los tenedores de la deuda, la ley de 1856. ¡Qué diferencia de circunstancias, Sres. Diputados! Cuando el Sr. Santa Cruz decia en la discusion de esa ley las palabras que ha citado su señoría ¡qué diferente estado era el de nuestro Tesoro y el de nuestra Hacienda! Teníamos todavía por delante esa masa inmensa de bienes desamortizables, con los cuales ha podido salvarse la Hacienda pública; teníamos todavía por delante recursos inmensos para que el Sr. Santa Cruz pudiera con tranquilidad ofrecer á los tenedores de la deuda destinar parte de los bienes nacionales á amortizar consolidado. Pero ¿por ventura es ésta nuestra situacion financiera de hoy? ¿A qué viene ese dato desconsolador que no puede servir sino para que volvamos la vista atrás y lamentemos los errores de todos? Si la ley de 31 de Mayo se hu-

biera cumplido, otro seria el estado de los valores públicos; si la ley de 31 de Mayo, dictada con aquel espíritu de patriotismo que inspiró aquellas Córtes para dictar esa y otras muchas, se hubiera cumplido, otro seria nuestro crédito ante los extranjeros, otro seria nuestro estado financiero.

Nos decia S. S. que los Ministros de Hacienda y de Fomento están conformes en cuanto á la necesidad de rectificar el catálogo de montes para separar los que deban destinarse á la venta por carecer de las especies arbóreas que el cuerpo de ingenieros considera dignas de conservacion. Siempre lo han estado en esta parte; pero si S. S. se propone sacar partido de los montes que han de salir á la venta, y que lamentaré mucho que no lo sean para levantar fondos que tanta falta han de hacer para atender á las necesidades perentorias del Tesoro y que lo sean para amortizar consolidado, creo que es indispensable que lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda que el de Fomento dediquen una atencion especialísima á este asunto, de cuyo retraso no tenia yo idea en el dia de ayer; pero acabo de leer en Secretaría una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento contestando á una peticion mia en este sitio respecto del estado en que se encuentra la rectificacion del catálogo, y parece que no tiene todavía conocimiento de que se hayan comenzado siquiera los trabajos, ni creo que lo tenga la Comision encargada de dirigirlos. Es pues, éste un servicio demasiado atrasado para que su señoría empiece á contar con él á fin de tener una base para levantar fondos, y yo le recomiendo que lo mire con atencion preferente si quiere conseguir su propósito. Al mismo tiempo le suplico que desista del funesto propósito de destinar esos fondos al objeto que esta ley los quiere destinar.

Por último, el Sr. Ministro de Hacienda me lanzaba su argumento Aquiles, argumento que ha utilizado en dias anteriores el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que repite la Comision cada vez que uno de sus individuos se levanta; no se hace aquí más en cuanto á los artículos 3.° y 4.° que lo que está ya hecho, porque ya las leyes anteriores habian destinado á la amortizacion de consolidado la parte que al Estado corresponde de la venta de bienes de corporaciones civiles. Yo no necesitaria más que leer los artículos 3.° y 4.° para convencer al Sr. Ministro de que es una cosa completamente distinta la parte que al Estado puede corresponder del producto de la venta de bienes de corporaciones civiles, venta decretada por la ley de desamortizacion, y el producto de los montes que tambien se venden, porque S. S. sabe que entre los montes que pueden sacarse á la venta hay muchos que no son de corporaciones civiles.

Precisamente los de más valía entre los exceptuados corresponden en su mayor parte al Estado, y hay tambien en los montes del Estado grandes extensiones de terreno que deben salir á la venta por carecer de las especies arbóreas que se exceptuaron en el año de 1861.

Tiene, pues, la ley actual una latitud inmensa sobre lo acordado anteriormente. No crea S. S. que se trata de un producto que no excede, como veo en la Memoria que ha sucedido con los productos de bienes de corporaciones civiles en el año anterior, de cuatrocientas y tantas mil pesetas, que es en resúmen lo que se ha destinado á la amortizacion de consolidado por virtud de ese artículo que dice S. S. que no se hace más que reproducir; ha de importar mucho más, y sobre todo, tal como está redactado el artículo, deja una puerta completamente abierta y al arbitrio del Gobierno para sacar á la venta montes y destinar el producto exclusivamente á este objeto.

No ha faltado más á estas dos reformas para ser completas, tanto en la latitud que dan al proyecto de la Comision, como en todos sus demás efectos, que añadir la coleta consabida que yo echo de ménos en esta ley, consistente en decir que los productos de las ventas de montes ingresaran en el Banco de España á disposicion de los tenedores de consolidado. Solo esto falta, y yo siento que á la Comision se le haya olvidado, porque estamos desmintiendo el sistema. La intervencion del curador ejemplar se echa de ménos. Piénselo la Comision para si quiere perfeccionar su obra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, yo habia creido que me habia explicado claramente; pero por lo que dice el Sr. Gonzalez veo que ó no me ha oido, ó he debido decir todo lo contrario de lo que pensaba decir.

Traté de demostrar con la lectura de un artículo (y no me referia exclusivamente á los bienes de las corporaciones civiles, porque esto solo lo he citado para que se convenciesen los Sres. Diputados de una cosa que ya saben, pero que es preciso repetir) que los Poderes públicos habian sido tan celosos en procurar la amortizacion de la deuda y en dar á los acreedores del Estado cuanto podia, que habian dicho: los productos de los bienes de corporaciones civiles, así como el 20 por 100 de propios, se destinarán á la compra y á la amortizacion de títulos de la deuda pública, y además cité el estado letra *D*, capítulo 7.°, artículo único, referente á los productos de ventas sucesivas de bienes del Estado en general.

Con la lectura de un artículo de esta especie yo me habia quedado tranquilo y habia dicho: me parece que no habrá nadie que pueda dudar. Pero el producto de los montes unas veces alarma al Sr. Gonzalez por su inmensidad, y otras veces dice que no es bastante. Dice S. S.: «vais á vender los montes del Estado,» y dice que en manos de los Ministros de Fomento y de Hacienda se pone una autorizacion inmensa. Señores, en manos de los Ministros están asuntos mucho más graves, la ley les ha delegado cosas de mayor importancia, y nadie cree que han de abusar, porque, en primer lugar, para estos puestos se eligen personas que no han de abusar, y porque en segundo término para impedirlo está la intervencion de los Cuerpos Colegisladores y de la imprenta. Por consiguiente, ¿puede suponer su señoría que hemos de abusar de esa autorizacion?

Hay otro error: la Comision no ha contravenido á las disposiciones vigentes para la venta de los bienes del Estado, que prescriben que inmediatamente que se venda una finca del Estado se haga la liquidacion y se ponga á disposicion de una Junta inspectora de la deuda, que tiene buen cuidado, y hace muy bien, en reclamarla para que esos fondos no se apliquen á otro objeto. Además, la Comision dice en el artículo último: «Leyes especiales determinarán la forma en que se hayan de vender estas cosas.» Y efectivamente, en el Congreso hay presentado un proyecto de ley en que se dice, por ejemplo, que en aquellos censos que valen muy poco no se deben hacer muchos pagarés, porque no se han de hacer 20 pagarés para pagar 200 rs.; y por esta razon, los señores de la Comision que han vis-

to que existe este proyecto de ley, han dicho: «leyes especiales determinarán,» etc. Pero en esto no hay contravencion á las disposiciones vigentes: precisamente no hace veinticuatro horas que he dicho que se preguntara al Sr. Ministro de Fomento en qué estado estaban los trabajos para esas ventas; y mis noticias no convienen con las del Sr. Gonzalez, pues el Sr. Ministro de Fomento ha dicho, y estamos en el caso de creerlo, porque cuando él lo dice debe ser ciertísimo, que todavía no hay ninguna finca que entregar, por más que por los ingenieros de aquel departamento sé que se están haciendo trabajos preparatorios de mucha importancia.

Pues bien; resulta evidentemente probado que los artículos 3.° y 4.° del dictámen de la Comision no han destinado ni una sola finca que ya antes no estuviese destinada á la amortizacion de la deuda pública, porque en ese artículo letra *C* se decia: «todos los bienes del Estado en general.» Y, señores, no puede ni debe haber abuso. Pues qué ¿no tiene el Sr. Ministro de Fomento interés en conservar los montes del Estado? Cualquiera que se siente en la silla del departamento de Hacienda, ¿no tiene interés en la prosperidad de los bienes públicos, que este año producen más ingresos en el presupuesto por haberse aumentado el personal y haberse establecido el aprovechamiento de una manera más científica? No hay duda en esto; y voy á hablar de otro punto.

Tampoco me ha entendido, no sé si porque me he expresado mal, lo que yo he querido decir al leer este papel; pero antes me voy á ocupar de un argumento notable del Sr. Gonzalez. Decia que teníamos en 1856 un inmenso patrimonio que vender. ¿Y no somos hoy más ricos que entonces? Un presupuesto de 800 millones antes y de cerca de 3.000 como el que tenemos ahora; esta red de ferro-carriles que debemos á la desamortizacion, de la cual yo no quito la gloria á nadie, pues si bien la desamortizacion ha tenido grandes defectos y faltas, ha producido indudablemente un gran desarrollo en nuestra riqueza; esta red de ferro-carriles, esta red de carreteras, y estos puertos y estos faros, ¿no son una gran riqueza, no son un patrimonio público, no tienen más valor? ¿No somos en su consecuencia más ricos? Me extraña, pues, que el Sr. Gonzalez haya querido establecer esa diferencia entre lo que habia antes y lo que hay ahora, y no esperaba yo que de esos bancos hubieran salido esas frases; de otros bancos no lo hubiera extrañado. No ha pensado bien en este argumento el Sr. Gonzalez. Pero estando conforme, aunque no sea más que porque vienen en el presupuesto y porque es una obligacion, no merecia tanto la pena de entrar en ciertos pormenores; porque repito que no me ha entendido bien el Sr. Gonzalez. Yo he leido un papel, y sin duda con mucha ligereza, porque no ha llegado á comprenderme S. S.; y aquí debo decir que hay un grande empeño en sostener que todos los datos de la Administracion son inexactos, y que solo los datos que tienen los Diputados son los exactos. ¿De dónde sacan sus datos los Sres. Diputados, sino de los datos de la Administracion? ¿Pues acaso tienen algunas oficicinas á su disposicion los Sres. Diputados? Los Diputados no tienen más datos que los que trae la Administracion. Y porque alguna vez resulta, como sucede en otras partes, y más en un país como el nuestro, lleno de cuentas de diferentes maneras, porque se paga con papel en unas partes, con dinero en otras, y se hacen formalizaciones de esta especie, y se manda dinero á la deuda, v. gr., voy á citar un caso, y despues de citarlo dirán algunos: ¡qué inexactitud, qué escándalo! la Administracion no sabe cuentas. Para pagar la deuda en París, se manda una letra v. gr., de 20 millones de pesetas; esto ha salido del Tesoro y no ha entrado en la deuda pública; el Tesoro da, y él dice que ha salido; pero la deuda no lo ha entrado, porque no ha pagado; y viene un dato de la deuda y otro dato del Tesoro, y se dice: faltan aquí 20 millones de pesetas; ¡qué inexactitud en la Administracion! Pues esto está pasando todos los dias, cuando se quiere á todas horas pedir datos á diferentes centros sin esperar á que termine el año; no hay remedio; esto tiene que suceder. Pero la verdad es que los datos de la Administracion son los verdaderos, y que los datos de los Sres. Diputados provienen de los que proporciona la Administracion.

No hay, pues, que acusar á la Administracion de que sus datos son inexactos, ni de que lleva su contabilidad de una manera imperfecta, por más que sea una contabilidad más complicada que la que ha tenido ningun país en otros tiempos. Pero vamos á la cuenta: yo creo que no necesitaba hacer lo que antes hice; pero yo he presentado un dado perfectísimo; yo he dicho: tantos millones se han amortizado y tantos millones ha costado esta amortizacion desde tal á tal época. Yo necesitaba citar un término medio, porque si en lugar de hacerse la operacion al 9 por 100 se hubiera hecho al 6 por 100 que el Banco de España ha proporcionado, el resultado hubiera sido distinto; por eso yo he citado el término medio de 8 por 100. Pero yo pregunto: ya hubiera sido al 6, ó ya hubiera sido al 9 por 100, ¿el resultado hubiera sido una cantidad tan grande, que hubiese podido traer el escándalo y la ruina de un país, que por tener que atender á sus acreedores trae un déficit en el presupuesto de 9 millones? Esto es lo que yo pregunto. Ya he dicho que en Inglaterra han estado desde los años 1798 á 1826 tomando muchas veces dinero casi á doble precio del papel que con él se amortizaba; y hacian eso porque decian: «nosotros no podemos vivir sin dinero, y para tener dinero no hay más remedio que vivir del crédito; ¿y cómo se sostiene el crédito? El crédito se sostiene pagando la deuda y cumpliendo los compromisos; y si nosotros no pagamos la deuda ni la amortizacion, no tendremos crédito: pues aunque nos cueste algo más el amortizar, tomaremos dinero para llevar á efecto la amortizacion.» Y en Francia sucedió lo mismo, y han querido muchas veces crear una deuda de mayor rédito para cumplir sus compromisos. Por consiguiente, aquí debemos hacer lo mismo, y mucho más si tenemos en cuenta que dentro de dos años hemos de pagar más intereses que los que ahora pagamos en los valores de nuestra deuda. Sigamos, pues, las lecciones que nos ofrecen otros pueblos. Suiza está hoy en una emigracion espantosa por no tener para dar de comer á sus hijos; Francia está tambien pasando por una gran crísis, y no por eso se acobardan ni se asustan de emprender estas operaciones. De consiguiente, yo no necesitaba decir si esta operacion se hacia al 9 ó al 6 por 100; lo que yo digo es que no se sacará una diferencia que sea para el Estado de tal gravedad que impida se lleve á efecto una operacion tan útil. He dicho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Son muy pocas las rectificaciones que me propongo hacer al Sr. Ministro de Hacienda; están hechas de antemano con solo recordar lo que yo en el dia de ayer y en dias anteriores he dicho sobre esta materia.

Me dice S. S. ante todo que la comparacion de circunstancias y de épocas que yo hacia contestando á su argumento por lo acordado en 1856 no tiene fundamento, porque hoy somos más ricos que éramos entonces, á pesar de que no tenemos aquella masa inmensa de bienes desamortizables de que disponer. Tal vez tenga S. S. razon, yo creo que sí, en cuanto á que los españoles son más ricos hoy que entonces; pero en cuanto al Estado, en cuanto á la situacion de la Hacienda y del Tesoro, siento mucho no estar conforme con S. S. ¿Ha de echar mano S. S. de los faros y de las obras públicas que nos mencionaba, para salir de la situacion augustiosa en que se ve cada dia?

Me acusaba S. S. tambien de que he incurrido en una especie de monomanía que dice hay aquí de dudar de los datos que proporcionan al Ministro las oficinas de Hacienda, y decia; «¿Por ventura los datos de los señores Diputados son de otro orígen? ¿Qué datos tienen, sino los datos oficiales?» Tiene S. S. razon; no tenemos otros datos que los datos oficiales.

Pero ¿cómo quiere S. S. que no dudemos de cálculos como el que acaba de leernos, cuando todos los años vemos desmentidas las liquidaciones del Tesoro á los ocho dias de haberse votado los presupuestos? ¿Cómo quiere S. S. que yo no dude de los datos en que apoya siempre sus aseveraciones aquí, si me encuentro, por ejemplo, en la liquidacion que ha servido de base al presupuesto, y á que S. S. mismo se ha referido en esta discusion, que calculando lo que ha de recaudar en el segundo semestre del año coriente y en el semestre de ampliacion, para poder deducir con qué déficit va á liquidar el presupuesto actual, al venir á la conclusion y que lo liquidará con 61 millones de pesetas nada más de déficit, me hace cálculos como el siguiente? Recaudado en el primer semestre por contribucion, es decir, cuando paguen todos los que pueden pagar y no se dejen apremiar, 109 millones de pesetas. Se recaudarán en el segundo, segun cálculos de S. S., cuando ya han de pagar todos aquellos que necesitan dejarse apremiar, 122 millones; es decir que S. S. cree que, contra lo que ha sucedido eternamente, se ha de recaudar por contribucion en el segundo semestre más que en el primero, cuando la cosecha está recientemente hecha y cuando los contribuyentes tienen algun más desahogo. Y no se contenta S. S. con esto, sino que además en el semestre de ampliacion se recaudarán (y esta cifra sí que no sé de dónde ha podido salir), se recaudarán 355 millones; es decir que casi todo lo que quedó por recaudar en el primero y en el segundo semestre, supone S. S. para su cálculo que se ha de recaudar en el semestre de ampliacion, cuando no queda por pagar más que lo que se recaude con el recargo del 10 por 100 de apremio y aquellos á quienes hay que embargar sus fincas. ¿Cómo quiere S. S. que no dudemos de esta clase de datos?

Y otro tanto sucede con los cálculos de las liquidaciones del Tesoro, en que S. S. ha insistido. Nos asevera que las cajas de Ultramar tienen una cuenta corriente con el Tesoro por la cual les resulta alcanzado en sesenta y tantos millones de pesetas; y de esto, dice su señoría, ¿es mucho aventurar, es mucho pensar que durante el ejercicio se vayan á realizar 12 1/2 millones de pesetas por este concepto? ¿Cómo quiere S. S. que este dato nos inspire confianza, si no hace mucho tiempo que ocupándome yo aquí de una operacion de Ultramar y hablando precisamente de los descubiertos que aquellas cajas tenian contra el Tesoro, el Sr. Ministro de Ultramar y los que defendian al Gobierno en aquella ocasion me ponian en duda que existiera crédito alguno del Tesoro de la Península contra el Tesoro de Ultramar? ¿Por qué antes de traer ese dato no se ha servido S. S. pedir al Sr. Ministro de Ultramar que compruebe el dato del Ministerio de Hacienda y traer aquí lo que resultara de acuerdo las dos Secretarías? Esta es la manera de proponer los datos y de que no haya que dudar de ellos por sistema, como dice S. S.

Tambien me rectificaba S. S. respecto á sus cálculos (no debo llamarlos cálculos), á las indicaciones que hace con los números. Decia yo que no resultaba economía ninguna en amortizar consolidado con dinero prestado, para lo cual consultaba yo las dos operaciones que se me han venido más á la mano de la Memoria del Tribunal de Cuentas, y me replicaba S. S.: «no hay sacrificio caro, no hay sacrificio grande, aunque fuera mayor del que digo, cuando se dirige á mantener el crédito y á tener contentos á los acreedores.» En cuanto á lo de tener contentos á los acreedores, permítame su señoría que crea que es una ilusion más de las suyas; pero en cuanto á levantar el crédito, ¡si esto es lo que yo niego! ¡Si es que esas amortizaciones parciales no tienen los resultados, y la experiencia ha debido enseñárselo ya á S. S., de levantar el crédito! Y esto por una razon muy sencilla: porque los españoles saben bien que mientras S. S. esta amortizando consolidado con dinero prestado, estamos en fines de Marzo, es decir tres meses despues de la fecha en que se empieza á pagar el cupon vencido, y el pago no solo no está completo, sino que no lo estará en mucho tiempo todavía. De manera que el elevar el crédito, Sr. Ministro de Hacienda, no depende de esta clase de operaciones mezquinas ni de estos medios artificiales: el crédito no se puede elevar sino obedeciendo á un sistema completo, pagando religiosamente, teniendo seriedad en todas las operaciones, cumpliendo lo mejor que se pueda los compromisos, y no viniendo cada dia asignando á cada crédito determinado lo mejor que se encuentre en la casa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, cuando se niega la luz, no se puede seguir discutiendo, y á este punto hemos llegado. Mi sistema será detestable, pero yo encontré los fondos á 10 y hoy están á 13 próximamente. Siendo esto verdad, mi gestion no debe ser tan mala como se supone. Yo habré cometido muchos errores, pero el crédito ha mejorado y tengo derecho á decir que no es mala mi administracion; mejor será la del Sr. Gonzalez cuando sea Ministro de Hacienda, de lo cual me felicitaré.

Que los datos no son exactos respecto del segundo semestre y del período de ampliacion. Aquí me parece que el Sr. Gonzalez se ha olvidado del estudio que tiene hecho de los presupuestos, porque eso pasa siempre, y este año ha de pasar con mayor razon. Cuando yo entré en el Ministerio de Hacienda, no estaban planteados los tributos, no estaban hechos los encabezamientos de la contribucion industrial ni estaba repartida la territorial; no estaba hecho el padron de la industria, y ha costado muchos meses llevar á cabo todas esas operaciones. Pero una vez planteados y organizados todos los tributos, ya puede comprender el Sr. Gonzalez si el segundo semestre dará ó no dará mayores rendimientos que el primero. Aunque sin estas condiciones el

segundo semestre habia de dar mayores rendimientos que el primero; y es necesario en estas cuestiones no dejarse llevar demasiado de la teoría, prescindiendo de lo que la práctica dice con sus resultados. Si el Sr. Gonzalez hubiera visto lo que en años anteriores ha sucedido en el segundo semestre y en el período de ampliacion, no hubiera extrañado que se hubieran presentado los cálculos de que S. S. se ha ocupado.

Lo mismo digo respecto de Ultramar. Yo no sé de dónde ha sacado S. S. la afirmacion que ha hecho. Yo sé que es verdad el crédito que el Ministerio de Hacienda tiene contra el de Ultramar, y no le ha negado el que desempeña este departamento, ni puede negarlo nunca, puesto que el Ministerio de Hacienda no paga sin autorizacion del de Ultramar. Este Ministerio dice al de Hacienda que pague tales cantidades á los empleados de su Secretaría, tales otras por trasporte de tropas, da los recibos correspondientes, y queda justificado el crédito. Nadie, pues, puede poner en duda lo que se refiere á las cuentas de Filipinas, Puerto-Rico y Cuba; y cuando se discute de esta manera, no hay forma posible de discutir. No puede, por lo tanto, negarse que el cálculo de los 12 millones referentes á Ultramar es un cálculo prudente que nadie puede poner en duda.

Además, señores, ¿hemos de discutir con tal encarnizamiento, por decirlo así, lo que se refiere á los cálculos? ¿Tiene algo de extraño que haya alguna vez errores en estos cálculos? Los hombres de cuenta y razon, los ingenieros, los hombres de la regla y el compás, ¿no se equivocan en los cálculos todos los dias? Hacen el presupuesto de un camino, y unas veces por la mayor resistencia que el suelo ofrece, otras por el mayor precio de los jornales, y otras, en fin, por mil circunstancias fortuitas, los cálculos son inexactos, y nadie hace cargos al que los hizo. Así es que yo no encuentro razon para que se discuta demasiado sobre esto. Sobre otras cosas puede discutirse en efecto; pero sobre cálculos no debe, en mi concepto, discutirse con tanta insistencia.

Respecto á si los españoles son ahora más ricos que en la época á que antes nos hemos referido, poco he de decir. Yo he dicho que la Nacion hoy tiene un presupuesto de cerca de 3.000 millones de reales, que ha aumentado sus medios de comunicacion, y que por estas y otras causas es indudablemente hoy más rica que antes. No he dicho ni he podido decir que se vendieran los faros ni los telégrafos; pero no puede negar S. S. que se puede contar con los ferro-carriles el dia que sean del Estado.

No quiero hacer interminable esta discusion: puede ser que haya olvidado alguna cosa; pero como esta discusion amenaza ser larga, ocasion se me presentará para discutir sobre lo que ahora haya olvidado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra simplemente para una rectificacion muy limitada.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que se ciña al Reglamento en esta tercera rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No abusaré de la benevolencia de S. S. Unicamente para decir al señor Ministro de Hacienda que no es mia la negacion de que haya créditos á favor del Tesoro de la Península contra las cajas de Ultramar. No he sido yo quien lo ha dicho; yo he sido quien lo ha repetido.

Por lo demás, no es á mí á quien toca contestar á S. S. respecto al estado en que encontró el crédito público y la administracion. Dice S. S. que encontró los encabezamientos y todas esas otras cosas sin hacer. Su señoría es el tercer Ministro de Hacienda que ha tenido esta situacion; largo plazo han tenido sus antecesores para mejorar la administracion; ellos podrán contestar á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es imposible seguir discutiendo de esta manera. El Sr. Gonzalez es muy amigo mio, pero debe comprender que no puedo sufrir que se discuta de una manera tan injusta. ¿Olvida S. S. que la ley de presupuestos tiene la fecha del 17 de Julio? ¿Hay necesidad de atacar á nadie teniendo eso en cuenta? ¿Es culpa de nadie que todo lo que yo he dicho no haya podido hacerse anticipadamente?

Mis antecesores no tienen la culpa, porque aquí parece que hay necesidad de echar la culpa á álguien, y la culpa es de los sucesos; no hay necesidad de culpar á nadie; mis antecesores hicieron lo que pudieron; pero si se publicó la ley el 17 y habia necesidad de concertarse con los pueblos, ¿no habia de pasar tiempo? (*El Sr. Gonzalez*: ¿Por qué no han venido los presupuestos antes?) Por muchas razones que no son imputables á aquellos Ministros. Este es asunto que ya está resuelto; las Córtes no se pudieron reunir por los motivos que se dijeron entonces, y esta cuestion se trató veinte, treinta y cuarenta veces. En ninguna parte se han discutido los presupuestos con más minuciosidad que se discutieron aquí el año pasado. No es, pues, culpa de nadie; lo que sucedió fué que despues de discutidos y votados los impuestos, hubo necesidad de hacer muchas operaciones que no pueden hacerse en un dia; pero aquí se quiere que se hagan las cosas á escape y resulten tan perfectas como salió Minerva armada de punta en blanco de la cabeza de Júpiter ó cosa así. Es necesario trabajar mucho, y aunque se trabaje, no se hacen las cosas con esta prontitud. Por esto yo critico la ligereza con que se discuten ciertas cosas.

Repito, pues, que no fué culpa de aquellos Ministros, y yo los defiendo, porque si no se pudo hacer aquello, fué por las circunstancias. Habia que hacer el empadronamiento del subsidio industrial, habia que mandar comisiones á las provincias, y se necesitaba un espacio de tiempo de tres ó cuatro meses. Y para una reforma de esta importancia, ¿no se habia de dar tiempo al Gobierno? ¿Es culpa de álguien? No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maldonado Macanaz tiene la palabra.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: La tarea de la Comision en el dia de hoy es por todo extremo fácil, y mucho más despues del discurso del Sr. Ministro de Hacienda, nutrido de datos y razonamientos.

Realmente en el discurso del Sr. Gonzalez no hay impugnacion ninguna de nuestro dictámen. Respecto á la primera de las dos partes importantes que este dictámen contiene, ó sea la relativa al restablecimiento de las amortizaciones y á la supresion para en adelante de las emisiones de valores públicos por subvencion de ferro-carriles, S. S. no nos ha dicho más sino que él hubiera prorogado la amortizacion hasta 1882 y reducido su cuantía.

No ha tenido en cuenta S. S. en esta parte que la Comision, si bien ha considerado esta ley como un complemento de la de arreglo de la deuda, ha impues-

to á las deudas amortizables un sacrificio no pequeño, de conformidad con la idea expuesta por S. S. de que deben aplicarse á estos valores las reglas dictadas por aquella ley. Pues qué, ¿hubiera sido lo mismo el restablecer la amortizacion de estos valores en las condiciones de las leyes de su creacion, que llamarlos á una amortizacion por subasta pública, es decir, sujetándolos á la ley de la oferta y de la demanda? ¿No revela esta resolucion el espíritu que en la Comision domina de sujetar esos valores á las condiciones prescritas en el arreglo de las demás deudas, sin llegar por eso hasta el extremo de anular por completo las leyes de su creacion?

Pudiera la Comision quejarse de que el Sr. Gonzalez, al calificar de cosas menudas las que se contienen en los dos primeros artículos del dictámen, no haya dado al proyecto toda la importancia que en sí tiene. ¿Es cosa insignificante el introducir en la organizacion de nuestro crédito una medida tan reclamada por la opinion como la supresion de las emisiones para subvenciones de ferro-carriles, que repetidas con la frecuencia con que se han repetido, contribuyen tan poderosamente á la depreciacion de todos los valores del Estado? Bien es verdad que este no es realmente un mérito de la Comision, puesto que no es más que el resultado de la informacion que el Congreso nos mandó abrir cuando nos encargó nuestro cometido.

Por lo que hace á la segunda de las dos partes importantes que el proyecto contiene, la principal objecion del Sr. Gonzalez consiste en no sé qué vagos temores de que siendo una amortizacion indefinida la que se propone en los artículos 3.° y 4.° del proyecto, diese al Gobierno un medio poderoso para influir en la oscilacion de los cambios de los valores públicos. La Comision entiende que este temor es en gran parte, si no totalmente, gratuito. Si S. S. hubiera examinado con detencion esos artículos, hubiera visto que no hacen más que consignar un principio cuyo desenvolvimiento se dejó para leyes especiales, algunas de las cuales han sido ya formuladas, como son las de enajenacion de censos y la de desamortizacion de los bienes del Estado que quedan por vender, y alguna otra que se ha de formular, como es la de enajenacion de montes. Hubiera podido aguardar á conocer esos proyectos el Sr. Gonzalez para formular contra ellos sus observaciones.

Podia haber examinado S. S. cómo se aplican actualmente á la amortizacion de la deuda los productos de la venta de los bienes del Estado en las condiciones actuales de la desamortizacion. Veinte subastas de deuda se han verificado hasta el 21 de Enero último, desde que la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á este objeto los productos de la desamortizacion y los de corporaciones civiles: se ha amortizado deuda perpétua por valor de 560 millones de reales, y el producto de la venta de los bienes del Estado y el de corporaciones apenas ha alcanzado á cubrir la insignificante parte proporcional de esta cantidad, representada por millon y medio de pesetas. Con tal lentitud se recauda y tanto ha disminuido por la desamortizacion el patrimonio del Estado.

La Comision no cree haber dado lugar á la protesta que el Sr. Gonzalez ha formulado contra la vaguedad en sus artículos 3.° y 4.° del proyecto; antes al contrario, cree haber puesto completamente en claro la situacion de las cosas. El sistema establecido para la aplicacion de los bienes del Estado á la amortizacion de la deuda reune requisitos bastantes para desvanecer toda clase de temores. Por lo pronto no se aplica á este objeto sino lo que se va recaudando, y esto con la intervencion de la Junta de vigilancia de la deuda, organizada con aquel fin por la ley de Julio de 1876. En cuanto á la enajenacion de los montes, en el proyecto especial que se ha de presentar se tomarán todas las precauciones convenientes para que no se reduzca inconsideradamente esta parte del patrimonio nacional, determinándose ya en el que se discute que se exceptúan los de propios y comunes que deban exceptuarse prévio informe pericial.

Dejando á un lado la parte política del debate, voy á concluir recordando al Sr. Gonzalez, por lo que se refiere al pesimismo financiero que ha dominado en todo su discurso, que es muy fácil engañarse al hacer pronósticos sombríos como los que S. S. ha hecho: tambien pronosticaba S. S. al combatir el Mensaje al principio de la legislatura, que la negociacion de las obligaciones de aduanas seria funesta para el Tesoro y para el Banco, y este es el dia en que aquella negociacion se ha llevado á cabo sin que se hayan realizado aquellos tristes augurios. Creo que el ejemplo no debe pasar inadvertido para el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): El Congreso me agradecerá seguramente, y el Sr. Maldonado Macanaz no debe echarlo á mala parte, que yo no me haga cargo de su discurso, que, despues de todo, en la mayor parte de su contestacion no ha sido ni podia ser otra cosa que una repeticion de lo que nos ha dicho el señor Ministro de Hacienda y hemos tenido la honra de oirle.

Voy, pues, á hacer una sola rectificacion.

Me ha acusado S. S. de pesimismo sistemático en materias de Hacienda, y dice que está desmentido mi pesimismo porque la operacion sobre aduanas no ha dado los resultados funestos para el Tesoro y para el Banco que yo presagiaba.

Me parece que el Sr. Maldonado Macanaz juzga demasiado pronto los efectos de esa operacion, cuya importancia ha debido aconsejar á S. S. que no eche tan pronto las campanas á vuelo. Yo tengo un poco más de cautela en estas cuestiones, y así como no aventuraré una sola palabra sobre el resultado de la suscricion, del mismo modo me resigno á esperar algun tiempo para juzgar la operacion en sus efectos, que no ha de faltarme dia ni ocasion en que poder verificarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maldonado Macanaz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: Si yo he combatido el pensamiento de S. S., es porque creo que en general no conduce á nada bueno en estas materias de Hacienda: no hemos llegado, es verdad, á una situacion desahogada, pero nos aproximamos á la normalidad; y multitud de hechos lo prueban, tales como la recaudacion creciente de los tributos, la cifra del presupuesto de ingresos, y el éxito favorable de diversas operaciones de crédito, entre las que ocupa un lugar preferente la realizada sobre las obligaciones de aduanas que antes cité.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, con más razon, con muchísima más razon que im-

petraba ayer el Sr. Gonzalez al principiar su discurso la benevolencia del Congreso, me levanto yo á usar de la palabra esta tarde, y pido esa misma benevolencia á la Cámara, primero, porque vengo al debate cuando casi puede decirse que está ya agotado, y segundo, porque no estoy bien de salud y tengo que hacer un esfuerzo para que me oiga el Congreso las pocas palabras que voy á pronunciar.

Pero antes debo, por decirlo así, marcar mi situacion en este debate. Yo soy indivíduo de la mayoría, y por lo mismo que este debate se ha iniciado con un discurso muy notable pronunciado por otro indivíduo de la mayoría y precedido de una proposicion que, si entonces no prosperó, se repitió despues y dió lugar á una célebre votacion, por lo mismo necesito fijar mi situacion, y al fijarla digo que permanezco en la mayoría, que me considero dentro de la mayoría y que me conceptúo con perfecta libertad para usar de la palabra en este debate y para combatir este proyecto; y al combatirle, yo no voy á repetir uno solo de los argumentos que aquí se han expuesto respecto de si debia ó no debia discutirse antes que los presupuestos.

Esa cuestion está decidida, y me levanto á combatir el proyecto porque lo creo innecesario desde el primer artículo hasta el último, y en tal concepto juzgo que no debe ser aprobado. Yo rogaré al Congreso que se predisponga á la idea de no votar un proyecto que no es indispensable, que no viene más que á aumentar el largo catálogo de leyes que no tienen resultado alguno, que son ineficaces, que no hay razon para que se hagan.

Antes de entrar en el fondo del debate tengo que establecer ciertas definiciones, porque he advertido dias pasados que la Comision al contestar al Sr. Silvela sentó ciertos principios, estableció ciertas definiciones que me sorprendieron y que no pude ménos de recoger aquel dia, y quizá aquellas palabras motivaron el que yo la pidiera en contra.

Decia el señor presidente de la Comision al definir lo que era deuda amortizable y deuda consolidada: «el Sr. Silvela debe saber que deuda consolidada es aquella cuyo capital no se debe.» Y yo decia al oir esto: pues si no debemos el capital de la deuda consolidada, ¿de qué nace la obligacion de pagar intereses? (*Rumores.*) No os impacienteis, que ya andaremos todo el camino.

¿Dónde se ha visto nunca que se paguen intereses por un capital que no se debe? Si es cierta la definicion del señor presidente de la Comision, ¿en qué principio de justicia está fundado el derecho de los acreedores á reclamar intereses? ¿En qué principio de justicia se funda la obligacion del Estado á pagar esos intereses? Lo que hay es, señor presidente de la Comision, que S. S. equivocó los términos al definir esta clase de deudas; lo que hay es que S. S., en lugar de haber dicho que deuda consolidada es aquella cuyo capital no se debe, debió decir con todos los tratadistas de la ciencia económica, que es aquella cuyo capital no es exigible pagándose los intereses. Esto es muy distinto: no es que no se deba el capital; es que no hay obligacion de reembolsarlo; es que los tenedores de ese papel no tienen derecho á exigir del Estado el reembolso del capital, sino únicamente que se paguen los intereses. Así es que en Francia, y en cualquier parte donde se tienen mejores ideas que aquí de la diferencia que hay entre deuda consolidada y deuda amortizable, cuando se hace una emision de aquella no se emite capital, sino renta, que es lo único que el Estado tiene obligacion de pagar.

Deuda amortizable, ya sabemos que es aquella cuyo capital se debe en períodos marcados en la ley de su creacion.

He creido necesario fijarme en estas definiciones, porque pueden ser la base de lo que voy á decir despues.

Ya que he hablado de deuda consolidada y de deuda amortizable, necesito plantear y resolver una cuestion: la situacion en que han quedado esas deudas, lo mismo la consolidada que la amortizable, despues de la ley de 21 de Julio de 1876; los derechos que se consignaron allí á favor de los tenedores, y las obligaciones que contrajo el Estado; porque de esos derechos y de estas obligaciones ha de nacer necesariamente la calificacion de oportuna ó inoportuna que hagamos de esta ley.

La ley de 21 de Julio de 1876 tuvo por objeto, como sabe el Congreso, realizar un acuerdo con los acreedores del Estado por lo que se llamaba deuda consolidada, y el arreglo se redujo á que el Estado pagaria en el primer año 0,50 por 100, y en los años sucesivos hasta 1882 el 1 por 100, y desde 1882 se aumentaria á 1,25 por 100 y se trataria respecto de lo que debiera de hacerse para completar el pago de los intereses en los años sucesivos.

Esto fué lo que se concertó y redujo á ley; ni más ni ménos: pagar la tercera parte del interés hasta 1882, y desde entonces en adelante 1,25 por 100, y tener el Estado la obligacion y los acreedores el derecho de tratar nuevamente para volver á cobrar hasta el 3 por 100. ¿Se pactó la amortizacion de deuda consolidada? ¿se confirió en este sentido algun derecho á los acreedores? Esto es lo que ha parece que ha venido á sostener la Comision; esto es lo que ha repetido con grande empeño, pero no de una manera clara, sino hasta cierto punto encubierta, el Sr. Ministro de Hacienda; y yo pregunto: ¿dónde está ese artículo? ¿dónde está ese compromiso? (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no es posible entender.*)

Se dice por ahí que sí lo hay. Yo quiero dejar sentado que no hay obligacion contraida, que no hay derecho adquirido, que no hay compromiso por parte del Estado. Lo que hay es (no quiero ocultar nada de las esperanzas que se pudieran dar á los tenedores de la deuda) que en esa ley en su art. 3.° se dijo que se destinaria á la amortizacion de deuda consolidada el sobrante del presupuesto; y como en el presupuesto que se formó venia un sobrante de 19 millones y pico de pesetas que habia de producir la negociacion de obligaciones de Banco y Tesoro, se estableció en un párrafo aparte del mismo artículo que he citado, que de estos 19 millones de pesetas sobrantes, que eran un superavit del presupuesto, se aplicaran en aquel año 9 millones de pesetas á la amortizacion de deuda consolidada. Esto se hizo en el concepto de que habia un sobrante, no como un derecho que se concedia á los acreedores para siempre; pero no habia ese sobrante, y la prueba de que no lo habia en aquel presupuesto, de que no lo hay en el actual y de que no lo habrá en el próximo, la tiene el Congreso en la Memoria leida por el Sr. Ministro de Hacienda al presentar el presupuesto para el próximo ejercicio.

Con esto solo está probado que el actual Sr. Ministro de Hacienda, el pasado y todos los que ha habido, han infringido la ley de arreglo de la deuda, han faltado á los compromisos contraidos por la Nacion, y han querido echar sobre ella una carga que no podia soportar. No hay absolutamente sobrante en los presu-

puestos; y si no, que me pruebe la Comision que en el presupuesto de 1876-77, en el de 1877-78 y en el actual hay un solo real de sobrante. Y no existiendo sobrante, se ha infringido la ley, se ha conculcado la misma ley que hoy invocais para que se apruebe vuestro proyecto.

¿Qué se hizo respecto de la deuda amortizable? Una cosa muy distinta: las deudas amortizables entraron en el arreglo como la consolidada, y se redujo su interés de 6 por 100 al 2, aunque sobre esto del arreglo no sé yo que ningun acreedor delE stado se haya sometido á esa reduccion. (*El Sr. Cadenas*: Se hizo sin contar con ellos.) Ya lo sé, porque no se contó conmigo y soy portador de títulos; pero de todas maneras, el convenio está ya hecho y debe llevarse á efecto; solamente que yo no quiero que se lleve á efecto más que en la parte que constituye el compromiso, ni un real más ni ménos. Pues bien; en lo relativo á las deudas amortizables se estipuló que en los años comprendidos desde 1876 á 1882 no cobrarian más que la tercera parte del interés que disfrutaban, y que en adelante seguirian la misma suerte que el consolidado. Pero aun quedaba un punto que arreglar, el capital de la deuda, porque aquí el Estado debe el capital antes que los intereses; de la deuda del capital nace la de los intereses. El Estado estaba en la obligacion de amortizar aquel capital en un período determinado de años y marcado en la ley de su creacion respectiva, circunstancia que diferencia á las deudas amortizables de la consolidada; y como nada se decia sobre esto, á última hora en un artículo adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 se estableció lo siguiente:

«Artículo adicional 1.° El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto á la amortizacion especial de las deudas de 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.»

De manera que el Gobierno ha debido presentar el año pasado un proyecto de ley en que se fijase el porvenir de esas deudas y la manera de restablecer la amortizacion que disfrutaban á la par por sus respectivas leyes de creacion. Este es el verdadero compromiso; aquí es donde hay una verdadera obligacion de parte del Estado y del Gobierno para presentar un proyecto de ley atendiendo á ese objeto; aquí reconozco que hay perfecta obligacion, y creo que el Gobierno ha faltado porque ha debido presentar el proyecto de ley hace mucho tiempo, y aun nosotros mismos debíamos haber usado de la iniciativa del Diputado. Es decir que en el último arreglo de la deuda el Estado no contrajo más obligacion, en lo tocante á amortizacion, que la de restablecer el fondo de amortizacion de que disfrutaban las deudas amortizables en la forma y términos convenientes y posibles; pero respecto á la consolidada, solo en el caso de que hubiera sobrante en el presupuesto se destinaria éste á su amortizacion.

Despues de todo esto, nos encontramos con este dictámen; y ¿qué es este dictámen? Los dictámenes, así como los proyectos que aquí vienen por iniciativa parlamentaria, tienen su historia, que es conveniente publicar, porque sabiendo el orígen de estas cosas se las puede juzgar y apreciar las tendencias y el objeto que se proponen. Yo recuerdo muy bien, y creo que todos los Sres. Diputados recordarán que el año pasado se presentó por iniciativa de algunos Sres. Diputados un proyecto de ley que se llamó del cuartillo por ciento, que murió á manos del ridículo del Congreso, y muy bien muerto, porque establecia una contribucion sobre una porcion de cosas, parecida á lo que propone un folleto que me entregaron ayer al entrar en el Congreso. Los que tales proyectos proponen son unos arbitristas (y perdóneme el Sr. Aranaz) que nunca faltan, y antes bien pululan cuando una Hacienda se halla en situacion tan grave como la nuestra, y tienen la pretension con esas lucubraciones extravagantes de creer, que se va á salvar el país con proyectos ridículos que no conducirian á ningun resultado.

Tan cierto es esto, que aquel proyecto dió lugar á que se nombrara una Comision, y ésta, despues de haberlo meditado y estudiado mucho tiempo, concibió tal idea del proyecto, que empezó á hacer excepciones hasta el punto de que se quedó ese impuesto sin materia imponible, pues se exceptuaron todos los sueldos, los préstamos, los contratos y no sé cuántas cosas; de manera que si se hubiera planteado, aun con una administracion inquisitorial, no hubiera producido ni para los gastos de administracion. Pero aquella Comision tenia que ofrecer algun resultado, y presentó un dictámen, y á pesar de que en el dictámen daba el articulado de la ley, dijo que aquello no podia discutirse. (*El Sr. Aranaz*: Otra cosa fué lo que dijo.) Eso vino á decir, poco más ó ménos, cuando no se atrevió á proponer ni su aprobacion ni su desaprobacion, y en su lugar propuso que se nombrase una Comision parlamentaria que nos trajera un proyecto sobre amortizacion de la deuda; tan vago y general fué el acuerdo que propuso aquella Comision, á pesar de que daba dictámen sobre la famosa proposicion del cuartillo por ciento. Pero despues de todo, lo que á mí me admira más es que el Sr. Ministro haya aceptado el proyecto que discutimos; es esta una de las cosas que más admiracion me han producido; no concibo que el Ministro de Hacienda haya aceptado y en todas sus partes este proyecto, cuando de no haberle aceptado no se hubiera encontrado en el compromiso que se vió dias pasados. Y aquí debo observar una cosa, y es, que el Sr. Ministro, siempre que se levanta á hablar, á combatir y á discutir con cualquiera sobre este asunto, lo primero que nos dice es que debemos cumplir los compromisos contraidos. Todos deseamos cumplir estos compromisos; ninguno se ha levantado á decir que no se cumplan; á lo único que nos hemos opuesto y que nos oponemos es á que se abrume al país con cargas que él no ha aceptado. De consiguiente, guarde el señor Ministro sus amonestaciones para mejor ocasion, porque lo que es hoy nadie pone en cuestion que el Estado debe pagar sus compromisos.

Si al concluir la guerra civil, en vez de encontrarnos en una situacion triste, nos hubiésemos encontrado en una grande prosperidad, nuestra agricultura hubiese estado floreciente, nuestra industria se encontrase en situacion próspera y nuestro comercio haciendo grandes negociaciones; en una palabra, si de la noche á la mañana por una ilusion inconcebible hubiéramos vuelto á una situacion muy próspera, tanto que al abrirse las primeras Córtes de la restauracion éstas hubiesen dicho: «Se restablece en toda su fuerza y vigor el pago de los intereses del consolidado y de las amortizables, se restablece tambien para estas últimas la amortizacion que tenian por las leyes de su creacion; en una palabra, el país reconoce que no se ha debido dejar sin pagar todas estas deudas, y desde hoy en adelante las va á pagar;» si todo esto hubiera sucedido, ¿cree el Sr. Ministro que hubiera habido un solo Diputado que se hubiera opuesto con su voto? Pero como

eso no era posible, como no era esa la situacion de España al abrirse las primeras Córtes de la restauracion, como no era esa entonces la situacion de España, ni lo es hoy, de aquí que sostengamos que no debemos cumplir ni un punto más del compromiso que hemos contraido; y en esto me fundo yo para decir que el Sr. Ministro de Hacienda no ha debido aceptar este proyecto de ley que estamos discutiendo. Por otra parte, este proyecto es completamente ineficaz. ¿Qué propone el artículo 1.°? Que se restablezca la amortizacion en las acciones de obras públicas y carreteras y obligaciones de ferro-carriles; pero con la diferencia, con la cual estoy conforme aunque conmigo como tenedor de ese papel no se ha contado para nada, con la diferencia de que la amortizacion en adelante será en otra forma. Yo pregunto: fuera de esto último, ¿no estaba ya admitido ese compromiso? ¿Para qué, pues, decir ahora que se restablece esta amortizacion? Y tan admitido estaba ese compromiso, que en el actual presupuesto se han incluido las partidas siguientes: «Amortizacion por acciones de carreteras, 1.767.500 pesetas; idem de obras públicas, 460.000 pesetas; idem de obligaciones de ferro-carriles, inclusas las de Alar á Santander, 5.345.000; total, 7.502.500 pesetas.» De consiguiente la obligacion estaba cumplida; y si esto es así, inútil es consignarla en este proyecto. Todo lo más que se hubiera podido decir en él seria que en adelante, en lugar de amortizar por sorteo por todo el valor nominal en cada año, se amortizaria por semestres en licitacion abierta, que es la variacion que se consigna en esta ley despues del convenio.

Pero el art. 2.°, ¿quiere decirme la Comision qué objeto tiene? ¿Ha reparado la Comision que sobre esto se viene legislando desde 1876 acá en todas las leyes de presupuestos y en la ley de arreglo de la deuda? En la ley de arreglo de la deuda se decia que todas las subvenciones concedidas á los ferro-carriles, ya en una forma directa ó ya en una forma indirecta, se pagarian en obligaciones del Estado, pero que en adelante, cuantas subvenciones se dieran, se pagarian en metálico, porque ya estaba prohibida la emision de las obligaciones del Estado por ferro-carriles para subvenir á concesiones que en adelante se hicieran: por consiguiente, en 1876 quedó suspendida, digámoslo así, la plancha de emision de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, y quedó confirmado por la ley de arreglo de la deuda y por la de presupuestos. Siguiendo este mismo principio, y queriendo levantar el crédito por todos los medios posibles, el actual Sr. Ministro de Hacienda ha consignado en el proyecto de ley de presupuestos, en el art. 17, que queda prohibida la emision de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y que á las únicas empresas que hoy tienen derecho á que se les pague la subvencion en esas obligaciones les dedica un nuevo tipo; el 40 por 100 de las subvenciones directas se eleva á 60, y el 50 por 100 de las indirectas ó del empréstito en forma de reintegro se baja á 48, y esta suma se pagará en metálico, para lo cual consigna en el presupuesto del Ministerio de Fomento la cantidad de 11 millones de pesetas.

Y yo pregunto: si está prohibida la emision de las obligaciones del Estado por ferro-carriles; en una palabra, si queda rota la plancha por la ley de presupuestos, ¿á qué repetir en esta ley que en adelante no se emitirán esas obligaciones ni se subvencionará á ninguna empresa en esta clase de valores? ¿No cree el Sr. Ministro de Hacienda que es completamente inútil repetir esta disposicion? Si está acordada en la ley de presupuestos, ¿á qué repetirla en esta ley?

Dije antes que respecto de la deuda consolidada no hay contraido compromiso alguno, y yo acepto en esta parte toda discusion con la Comision, en la seguridad de que no me vencerá, no me citará un artículo de la ley de arreglo de la deuda en el cual el Estado haya dicho que consignaria una cantidad en su presupuesto para amortizacion. (*El Sr. Aranaz*: Está acordado.) Señor Aranaz, lo único que dice la ley es que el sobrante del presupuesto se destinará á la amortizacion de la deuda consolidada. Cuando S. S. tenga ese sobrante, me habrá vencido; pero mientras el presupuesto venga con déficit, estoy en mi derecho diciendo que se falta á la ley, á los pactos y á todo, destinando á la amortizacion un solo real, una sola peseta.

¿Cree S. S. que se levanta el crédito del Estado amortizando deuda? ¿Cree S. S. que adquiriendo deuda flotante al 8 ó al 9 por 100 para amortizar deuda consolidada se levanta el crédito? Yo dudo mucho que S. S. lo crea, porque le supongo algo más entendido en achaque de crédito, y yo le voy á decir una cosa.

En la ley de arreglo de la deuda de 1851, dada por el Sr. Bravo Murillo, se establecia como consecuencia de aquella que se destinarian 18 millones de reales para amortizar en subasta deudas diferida y consolidada, que eran las que componian la renta perpétua del Estado, viniendo la primera con el trascurso del tiempo, en 1870, á ser consolidada. Pues se estableció en aquella ley, para fomentar el crédito en España, se decia, y para aumentar y elevar los tipos de cotizacion de la renta, que se emplearian todos los años 18 millones de reales en la amortizacion de deuda consolidada y diferida.

Yo no voy á examinar ahora presupuesto por presupuesto todos los que se han presentado desde 1851 hasta 1868; y cito esa fecha porque si entrara en ese exámen probaria que en la mayor parte de los presupuestos, en todos, hubo necesidad de acudir á la deuda flotante para cumplir esa obligacion, de lo cual resultaron los 2.000 ó 3.000 millones de la Caja de Depósitos que tanto han embarazado á todos los Gobiernos.

En 1867 era yo Diputado é indivíduo de la Comision de Presupuestos, y al presentarse el proyecto y venir consignada esa partida de los 18 millones, yo me opuse y pedí que se borrara, y el Sr. Ministro de Hacienda de aquella época me combatió, como suele decirse, con todas sus fuerzas, y apeló al crédito, y me dijo que éste lo exigia y que no podia ménos de consignarse esos 18 millones y realizar esa obligacion de cualquiera manera. Aunque yo no estaba solo, porque tenia á mi lado una persona que veo sentada enfrente y que entonces tenia las mismas ideas que yo en este particular, y aunque pedimos la abolicion de esa partida, fuimos vencidos; pero yo puedo decir lo que dijo cierto general: «perdí la batalla, pero gané la campaña;» porque al año siguiente se presentó el presupuesto, tambien era yo indivíduo de la Comision, y ya venia borrada esa partida. Entonces, dirigiéndome al señor Ministro, le dije: «dígame S. S.: ¿cómo el año pasado, cuando yo pedia la supresion de esa partida, se me contestaba que atacaba al crédito, y este año no? ¿Cómo S. S. ha variado de opinion?» No quise insistir más, porque no creia yo que estaba en el caso de llevar al extremo la argumentacion; pero el resultado fué que á instancia mia desapareció la partida de 18 millones en el presupuesto, y desde 1868 no ha vuelto á aparecer,

y hoy vengo á sostener la misma doctrina que sostuve entonces.

No, no se sostiene el crédito del país apelando á amortizar deuda consolidada creando deuda flotante, pues por barato que se tome el dinero que constituye la deuda flotante, es excesivamente caro, y viene á resultar que se amortiza poco más ó ménos igual cantidad de una deuda cuyo capital no es exigible y que no ahoga al Tesoro, sustituyéndola con valores de muy distintas condiciones. Mientras se paga el interés asignado á la deuda consolidada, nada se puede pedir al Estado; pero cuando en equivalencia de esa deuda no exigible se crea otra que consiste en documentos que vencen, por ejemplo, al plazo de noventa dias, máximum que la ley concede, se crean conflictos de que luego se sale muy difícilmente. De ahí los apuros del Tesoro, de ahí las operaciones que ha hecho S. S., y que yo examinaré cuando se discutan los presupuestos. Esta era, pues, la situacion en que se hallaba la deuda consolidada cuando se hizo el arreglo de 1876. El Estado no se comprometió á nada; no hizo más que decir que los sobrantes que hubiera en el presupuesto se dedicarian á la amortizacion de la deuda consolidada. Los Estados liquidan su deuda por amortizacion cuando su tipo baja mucho de la par, y por conversion cuando por razon de la situacion próspera del país excede el tipo de la par. Nosotros no estamos en ese caso, y por consiguiente, si la amortizacion ha de tener alguna vez lugar, será cuando haya algun sobrante efectivo en el presupuesto.

¿Y qué es lo que nos dice la Comision respecto de esa amortizacion de deuda consolidada? Los artículos 3.° y 4.° del dictámen son gravísimos, no por lo que en sí contienen, sino por las consecuencias que pueden traer, y que yo considero graves; es decir, porque en mi concepto se pretende establecer la permanencia de los 9 millones de pesetas en el presupuesto con objeto de amortizar deuda consolidada, medida inconveniente que yo combatiré este año y todos con todas las fuerzas que tenga y de que pueda disponer. Yo no puedo consentir que en un presupuesto con déficit confesado (porque al fin en otros presupuestos que le tuvieron suponian sobrantes sus autores) se destinen 9 millones de pesetas para amortizar deuda consolidada. Si se hubiera dicho que habia sobrante, enhorabuena, aunque yo lo combatiria lo mismo; pero confesar que hay un déficit de 7 millones y pico de pesetas, y yo aplaudo á S. S. porque lo dice, y venir despues á decir que se han de dedicar 9 millones de pesetas á la amortizacion, no lo comprendo; porque en último resultado, separando esa cantidad, el presupuesto queda nivelado, sin perjuicio de las economías que en él se introduzcan. Esto es lo más grave que encierran esos artículos, y por eso me opongo á ellos con todas mis fuerzas. Pero tengo además en mi apoyo otras razones.

Dice el art. 3.°: «Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.»

Supongo que la Comision se habrá puesto de acuerdo con el Ministro de Hacienda y que sabrá positivamente que hay alguna parte de los bienes vendidos cuyo producto no tiene aplicacion especial; pero yo por mi parte me permito dudar de que esto sea cierto, porque todavía hay muchos bonos del Tesoro en cartera, en el Banco de España, en el Hipotecario ó en el de Castilla, que no tienen su correspondiente pagaré de bienes nacionales, esto es, que se hallan sin garantía. Por consiguiente, si hay bonos emitidos y no tienen garantía, claro es que se pone esta condicion á conciencia de que es imposible cumplirla. Esto no tiene contestacion; y si se me niega, pediré al Sr. Ministro de Hacienda que traiga una relacion de los bonos emitidos, con los pagarés que les sirven de garantía. No se puede contestar de otra manera á mis observaciones; si se negasen, tráigase aquí esa relacion, y se verá quién tiene razon, si la Comision ó yo.

Asimismo dice el art. 4.°:

«Se destinarán á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga, prévio informe especial.»

Trata, como se ve, este art. 4.° del importe de los censos que se rediman y despues del deslinde de montes, que debe hacerse poniéndose de acuerdo los señores Ministros de Hacienda y Fomento para resolver cuáles se han de exceptuar de la venta por tener las especies arbóreas que se quieren conservar. Yo no quiero entrar á discutir estos dos puntos; pero sí me voy á permitir hacer un recuerdo á la Comision y al Gobierno, muy oportuno en este momento. Lo que aquí se ofrece sin duda vale poco; pero lo que sí vale mucho es la consecuencia que esto puede producir. En 1851 habia unas deudas que se llamaron amortizables de primera y de segunda clase, que no gozaban interés; y para fomentar el crédito de ese papel, la ley de arreglo de la deuda de aquella fecha dijo que se destinarian á la amortizacion de esas deudas, como una cosa de poca importancia, los bienes baldíos y realengos que hubiera en toda España y el 20 por 100 de propios. Por el mismo principio que se empleó para confiscar el 20 por 100 de los bienes de propios, puede llegarse á confiscar el 25 por 100 de la propiedad particular, lo cual es una cosa gravísima que no quiera Dios que se realice. Se dedicaban tambien á la amortizacion los bienes que correspondieran al Estado en concepto de mostrencos, ó por tanteo, ó por deuda; y por último, 12 millones de reales que se destinaban cada año á la amortizacion, y esto fué lo único que se hizo efectivo.

Corrieron los años; las deudas amortizables no salieron del estado primitivo, y entonces se verificó una operacion que yo no critico, que fué una operacion lícita y honrada, pero que se verificó con grave perjuicio de los intereses públicos. Unas cuantas personas se dedicaron á estudiar á cuánto ascenderian las deudas amortizables, y despues de tomar, como suele decirse, el pulso al mercado, se lanzaron á comprar poco á poco, no de una vez, sino poco á poco, para no descubrir su pensamiento á los demás acreedores, para no levantar la caza; y luego que tuvieron acaparada la mayor parte de esas deudas, hicieron un viaje á Inglaterra, trataron con los ingleses, y aquí se cambiaron los papeles; les hicieron ver que era un gran papel que tenia como garantía 12 millones de amortizacion y todos los bienes realengos y los baldíos, que pasaban de 300 millones, y la quinta parte de los bienes de propios; de modo que hicieron subir la hipoteca que segun ellos tenia ese papel, á 500 millones, é hicieron ver á los ingleses que tenian derecho á que el Estado

les reintegrase de su capital respondiendo al efecto con esos 500 millones de reales: y tal fué la persuasion, que los ingleses entraron en el negocio, y aquel papel que hasta entonces se habia cotizado al 4, al 6, ó á lo más al 8, por 100, lo tomaron los ingleses al 50 por 100. Hubo despues *meetings* en Lóndres; hubo presion sobre el Gobierno; el Gobierno cedió á esa presion, y tuvo que convertir esa deuda en consolidada con grave perjuicio del Estado: y repito que sobre esto no hago, como es natural, cargo alguno á la Comision ni al Gobierno, p ro refiero este precedente.

Publicada la ley que se discute, pueden celebrarse *meetings* en Lóndres y puede haber la misma presion sobre el Gobierno, que entonces hubo; y yo pregunto: cuando no hay compromisos, cuando el Estado no ha adquirido la obligacion de pagar á esos acreedores en la forma que ahora se propone, ¿á qué adquirir compromisos de ninguna clase? Yo deseo que me conteste el Sr. Ministro de Hacienda á esta pregunta: ¿quién ataca el crédito, S. S. ó yo; S. S. contrayendo compromisos, ó yo resistiéndolos? Yo deseo, como desean todos los Sres. Diputados, como desea la Nacion toda, que se respeten los compromisos que haya adquiridos, que la Nacion pague á sus acreedores lo que se les ha prometido pagar; pero no quiero que se exija al país un solo real para pagar lo que el país no ha querido pagar. Esto no es atacar al crédito; esto es decir la verdad; y si las circunstancias del país cambian, si el país mejora su situacion financiera, si llega á tener sobrantes en su presupuesto, entonces comprendo que se haga lo que ahora se propone. Se me dirá tal vez que lo que se ofrece no vale nada: pues por lo mismo que no vale nada, me opongo yo al proyecto, porque no quiero que suceda lo que sucedió el año 51, que contribuyó á hacer la fortuna de muchos, lo cual repito que no critico; es una fortuna legítimamente adquirida, pero que trajo al país gravísimos compromisos que tuvo que resolver convirtiendo las amortizables en deudas consolidadas á un precio mucho más alto que el que tenia el 3 por 100; es decir que las deudas amortizables que no tenian interés se consolidaron á un tipo más alto que el que tenia la renta consolidada, y esto por el compromiso, por la oferta, por la hipoteca hasta cierto punto que se consignó en la ley del 51; en una palabra, por hacer bombo.

Cuando el Estado está en vías de nivelar su presupuesto, no comprendo que se quiera echar más cargas sobre el país para impedir esa nivelacion: lo que se debe procurar es organizar la administracion. Y debo decir lealmente al Sr. Ministro de Hacienda que si su señoría cree que ha organizado la administracion organizando los altos centros que están cerca de S. S., se equivoca S. S., porque en las provincias la administracion está perdida; los comisionados enviados á las provincias para verificar los amillaramientos han cometido abusos tan grandes, que han conseguido que todas las provincias estén en una situacion hostil al Gobierno. Y créame S. S., porque se lo dice un amigo del Gobierno que se ha convencido de ello por haberlo visto en un viaje que ha hecho recientemente. Lo que debe hacer el Sr. Ministro de Hacienda es reservarse los dos grandes elementos del crédito, que son la amortizacion y la conversion; pero la amortizacion sin compromiso alguno, en la medida que crea prudente el Gobierno y dentro de las condiciones que marca el presupuesto, y consagrándose á cumplir los compromisos anteriores sin contraer otros nuevos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Dos palabras solamente, porque espero que el individuo de la Comision encargado de contestar al discurso del Sr. Perez Sanmillan lo ha de hacer concluyentemente; pero hay dos cosas á las cuales yo no puedo ménos de contestar en el acto.

Son estas dos cosas una gran acusacion que S. S. ha hecho á la Administracion, y la otra la situacion de ciertos contribuyentes. Ya he dicho, y repito, que todos los contribuyentes del subsidio tienen ahora mayor defensa de la que tiene ningun español para ninguna clase de tributos. Si se les ha faltado, deben recurrir á la Administracion económica; si la Administracion económica no les hace justicia, deben recurrir á la Direccion; si la Direccion no les hace justicia, deben recurrir al Ministro: y si el Ministro no les hace justicia, deben recurrir á la vía contencioso-administrativa. ¿Se pueden dar mayores garantías al contribuyente? ¿Se puede dar mayor defensa? Pues cuando hay otra defensa que individualmente pueden hacer todos los contribuyentes, y cuando es corto el número de los que hasta ahora la han utilizado, no hay motivo para dirigir los ataques que el Sr. Perez Sanmillan, amigo íntimo del Gobierno, ha tenido á bien dirigirle. Yo sé que se han cometido abusos; pero ¿en qué no los hay? Yo mismo he tenido que mandar perseguir judicialmente algunos, si bien pocos empleados de la Administracion pública, á fin de que se les impusiera el debido castigo. Pero ¿esto es acaso nuevo? Pues esto ha sucedido con todos los Gobiernos; y así como despues de lo que ha pasado aquí en estos últimos años, los Gobiernos que nos han precedido han tenido que someterse á una necesidad imperiosa, dando entrada y conservando en la Administracion á ciertas personas, nosotros tambien hemos tenido que someternos á otras exigencias. Pero cuando nosotros vamos depurando la Administracion todo lo que podemos y tratamos de evitar este mal, paréceme que no hay motivo para que un amigo particular mio venga á dirigirme esos ataques. Yo lo que puedo decir al Sr. Perez Sanmillan es que estoy oyendo las reclamaciones que se me hacen todos los dias y atendiendo las que son justas.

El contribuyente por territorial, ¿no puede ir á la vía contenciosa? Otra porcion de contribuyentes, ¿no pueden ir á la vía contenciosa? ¿Y puede ir el contribuyente de subsidio? Habrá algun abuso por parte de la Administracion; pero tantos habia por parte del contribuyente, que el censo de 24 millones ha subido á 36. Se habrá equivocado la Administracion y habrá que reparar los males que se hayan hecho y oir las observaciones que se nos dirijan; pero cuando un tributo está en ese caso, cuando se ha abusado de tal manera de no pagar, necesario es que se busquen medidas extraordinarias á fin de conseguir que se dote el presupuesto de la manera que debe estarlo.

Ya he dicho que cuando han llegado á mí las quejas he llevado algunos, aunque afortunadamente pocos empleados á los tribunales; y cuando el Gobierno hace esto, no me parece que merece que se le hagan por omision en el cumplimiento de sus deberes los cargos que le ha hecho el Sr. Perez Sanmillan.

Respecto al otro punto, no sé hasta cuándo he de tener necesidad de leer la ley. La he leido antes; he dicho que los bienes del patrimonio del Estado que no

estaban aplicados al pago de los bonos por haber sido vendidos desde 1868 á 1876 estaban hipotecados á la amortizacion de la deuda. He leido ya el artículo de la ley que á esto se refiere, y supongo que cuando no ha replicado el orador que antes ha hablado, es que ha quedado convencido, como lo estará el Congreso.

No comprendo, pues, cómo se vuelve sobre eso y cómo se critica á la Comision, cuando en realidad no ha hecho más que repetir lo que casi era innecesario decir, esto es, hacer ver á los particulares que el Gobierno vela constantemente por sus intereses en la medida que la Nacion puede. Tal vez puede haber un exceso, un lujo en decir eso; pero ¿merece censura por ello? Y cuando esto es claro y evidente, ¿á qué repetir argumentos que no se pueden probar y que no se prueban? Al oir al Sr. Sanmillan, no parece sino que la Nacion no quiere pagar los bonos. ¿Y qué es lo que ha hecho la Nacion? Encargar al Banco el pago de los intereses y la amortizacion de los bonos, para que nadie que tenga un bono pueda decir que no se le quiere pagar. Si alguna duda podia caber en cuanto al deseo de pagar los bonos, y en realidad ninguna debia haber, tuvo que quedar desvanecida despues de dar á los tenedores de ese papel la garantía del Banco de España.

Es necesario medir bien las palabras que aquí se pronuncian, porque pueden lastimar, no las operaciones de este ó el otro particular, lo cual, despues de todo, importa poco, sino el crédito del Estado, y es necesario dejar bien consignado que los bonos tienen la misma garantía que las obligaciones del Banco y del Tesoro; el Banco de España está encargado del pago de sus intereses y de su amortizacion reteniendo parte de las contribuciones.

Yo que conozco la sinceridad y buen deseo del señor Sanmillan, le ruego que, cualquiera que sea el concepto que le merezcan los Ministros, de los cuales creo que es amigo (yo me honro con su amistad, no creo que me la haya retirado, hoy mismo me la ha reiterado y yo se lo agradezco), piense bien que las palabras que aquí se pronuncian pueden herir, aunque ese no sea el ánimo del orador, el crédito del Estado y herir á nuestra pobre Pátria, que no debe recibir una herida más, aun cuando sea contra la intencion y el deseo del que se la infiere.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á rectificar brevemente y á deshacer un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda.

En primer lugar, debo decir á S. S. que he empezado por manifestar al principio de mi discurso que pertenezco á la mayoría y me honro con la amistad de S. S. y de los demás Sres. Ministros más que lo que S. S. puede honrarse con la mia. No es eso; la diferencia que hay entre S. S. y yo es que los dos partimos de puntos distintos. Su señoría cree que diciendo la verdad se ataca al crédito del país, y yo creo, por el contrario, que decir la verdad es favorecer al crédito.

Por lo demás, no he puesto en duda el crédito de los bonos en el mercado. He recordado, ya que quereis destinar sin obligacion anterior una parte de los bonos que faltan por vender á la amortizacion del consolidado, he recordado á la Comision y he recordado á S. S. que hay muchos bonos emitidos que no tienen todavía garantía; que si hay que vender esos bonos, hay que crear pagarés de bienes nacionales, para garantir los bonos emitidos, y por consiguiente, que no se pueden aplicar en mucho tiempo esos bonos vendidos á la amortizacion de deuda consolidada. Y al decir esto repito que no ataco al crédito, porque ya sé que los bonos emitidos, tengan ó no garantía con bienes nacionales, como tienen la garantía del Estado y como está encargado del pago de sus intereses y amortizacion el Banco Nacional, solo con decir esto está completamente asegurado su pago, y los tenedores tienen tanta seguridad en el reembolso como si tuvieran el pagaré en sus manos. Por lo tanto, repito, que yo no ataco al crédito, sino que, por el contrario, yo lo que trato es de facilitar al crédito su camino: lo que yo no quiero, es crear esperanzas y derechos que no están consignados en ninguna ley: lo que yo quiero es que solo se haga lo que la ley establece, que no se creen compromisos que S. S., si permanece mucho tiempo en ese puesto, como así se lo deseo, se veria en el sensible caso de no poder cumplir.

A pesar de que S. S. nos ha dicho que este presupuesto se saldará con un déficit de 10 millones de pesetas, yo me alegraria mucho, y me congratularia y haria votos al cielo por que ese presupuesto se saldase solo con un déficit de 100 millones de pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Para insistir en que no hay bienes libres, en que eso es un error, y en que yo he dicho la verdad, porque no parece más sino que la verdad es de Pedro ó es de Juan. Yo he sostenido que no hay bienes libres que puedan aplicarse á la amortizacion de la deuda, y repito que no hay ni puede haber un bono que no tenga la garantía más sólida y más perfecta que pueda apetecerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: En primer lugar, Sr. Ministro, las situaciones se estrechan; todos los bienes nacionales están hipotecados al pago de la deuda. Este es un principio establecido desde que se empezaron á vender bienes del Estado en tiempo de Godoy. Godoy para emitir los vales reales hipotecó en pago de su amortizacion é intereses los bienes de capellanías; para amortizar la deuda del Estado, se han vendido tambien bienes del Estado.

Yo he desafiado al Sr. Ministro á que me traiga aquí un estado de los bonos emitidos que están garantidos con pagarés de bienes nacionales. El Sr. Ministro me ha dado la razon, porque ha confesado que todos los bonos negociados están garantidos con los pagarés de compradores de bienes nacionales. Conforme, señor Ministro; pero como S. S. nos pone en el activo del balance del Estado todos los bonos emitidos, incluso los negociados, suponiendo que están garantidos con bienes nacionales y por eso son activo, que si no, serian pasivo, hay que rebajar de ese balance los que no están garantidos en ninguna forma; porque el no hacerlo seria lo mismo que si un particular emitiese mañana un pagaré y lo negociase en la plaza con su firma; seria insensato decir que aquello aumentaba el activo de su casa; no, aquello lo que aumentaba era su pasivo; y si los bonos son activo en el balance, es porque están garantidos con los bienes del Estado, y se compensan los bonos que figuran en el pasivo con los bienes del Estado que figuran en el activo. Por consiguiente, queda en pié lo que he sostenido de que hay muchos bonos que no están garantidos con pagarés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Hemos venido á parar en que no solo recientemente, sino de muy larga fecha, todos los bienes del Estado están hipotecados á la amortizacion de la deuda del Estado: de manera que en lugar de darnos la razon como uno, nos la dan como veinte. Si estaban aplicados á la amortizacion de la deuda, ¿á que esta gritería? Si por la ley de desamortizacion del año 55 y por la del año pasado están aplicados todos los bienes del Estado á la amortizacion de la deuda, lo que no es verdad completamente, porque en unos casos lo están en una mitad y en otros en dos terceras partes, quiere decir que además de la garantía general hay valores que tienen otra especial. He leido la última ley, y no sirve de nada; pero en ella se dice que á la amortizacion de deuda con interés se aplicará la venta de los bienes del Estado en general; no hay ninguna excepcion: nosotros no hemos hecho aquí variacion alguna: siguiendo el espíritu de todas las leyes anteriores, que, como confiesa el mismo Sr. Diputado, todas disponen lo propio, y deseando obrar con buena fé respecto de nuestros acreedores, les decimos: os damos para la amortizacion de la deuda todo lo que tenemos. Por consiguiente, ante este texto de la ley, además del 20 por 100, me parece que no se puede discutir y luchar, por más que haya tenido que repetir esta tarde cuatro veces una misma cosa. Y vuelvo á repetir lo que antes he dicho: no sé qué interés, interés verdaderamente de Estado, puede tener el Sr. Diputado al impugnar una cosa tan clara como la que he manifestado.

En el presupuesto hay bonos realizables y hay bonos que están en el activo pero no son realizables. Todos los que estamos autorizados para negociar y no los hemos negociado, tienen doble garantía; como tienen doble garantía las obligaciones del Banco y Tesoro, que tienen además de la garantía del Banco la garantía de los títulos que tambien servian para la de los antiguos pagarés. Por consiguiente, aquellos de que no se ha dispuesto todavía, no pueden estar más que en el activo. Hemos dispuesto en este presupuesto, y calculamos disponer de la cantidad que necesitemos de esos 600 millones, y todos los que queramos negociar tienen toda la garantía que puede exigir el señor Diputado.

No hay, pues, ningun interés público, no hay más interés que el de la verdad. El Sr. Diputado, de cuya buena fé no dudo ni he podido dudar, puede consultar á su conciencia y al interés público, y haciéndolo así se hará cargo de la razon con que estoy sosteniendo este debate.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Yo creo que el señor Ministro y yo no llegaremos á entendernos; por consiguiente, no voy á hacer más que una rectificacion.

No llegaremos á entendernos S. S. y yo, no porque á S. S. le falte la buena fé, porque yo se la reconozco, como S. S. no me la ha negado; pero partimos de puntos de vista diferentes. Su señoría se empeña en sostener que no ha dispuesto de los bonos que no están garantidos con pagarés. Ya sé que están en cartera; pero figuran en el activo del balance, y yo pregunto: ¿están ó no garantidos con pagarés? Si están garantidos, son activo. ¿No están garantidos? Pues no ha debido ponerlos S. S. en el pasivo, porque desde el momento en que los pagarés se negocian en la plaza son pasivo del Tesoro, porque el Tesoro tiene obligacion de pagar el capital que recibe en un dia determinado. No son activo esos bonos, porque no hay pagarés que respondan de los intereses y del capital. Por consiguiente, ó ha habido equivocacion en el balance, ó no hay más remedio que decir: esos bienes que vais á dedicar á otra cosa, es necesario aplicarlos á garantir los bonos por medio de pagarés de bienes nacionales.

Por otra parte, sé perfectamente que las obligaciones del Banco y del Tesoro están garantidas con los valores que garantizaban la deuda flotante y con el sobrante de las obligaciones del Banco y Tesoro, y que esos efectos están depositados en el Banco, de donde los extraerá el Gobierno á medida que se vayan amortizando las obligaciones del Banco y Tesoro, y que allí tendrá el Gobierno bonos y treses; pero eso no aumenta ni disminuye la exactitud de lo que he dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tan diferentes son los puntos de vista de que partimos el Sr. Diputado y yo, que creo no podremos llegar á entendernos; solamente así se concibe la insistencia con que el Sr. Perez Sanmillan está sosteniendo este debate, despues de las explicaciones que he tenido el honor de darle.

Pretende S. S. que se retire del activo del Tesoro lo que se le debe, por más que algun dia pueda perdonarse. Esto me parece que no es lógico. Todos los dias estoy condonando atrasos de contribuciones; pero mientras no los condono, tienen que aparecer en el activo; mientras haya esperanza de que puedan realizarse, no los puedo retirar del activo. Esto es claro y no merece que me ocupe más de ello.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: El Sr. Ministro de Hacienda dice que no nos entendemos porque partimos de diferentes puntos de vista. No es eso; es que ó yo no me he explicado bien, ó S. S. no me ha comprendido.

Yo no he pretendido que S. S. retire del activo del balance los bonos por ser bonos. Dice S. S. que no puede retirar del activo del balance valores que pueden hacerse efectivos mañana. ¿Qué bonos pueden hacerse efectivos? Desde el momento en que S. S. ponga en circulacion esos bonos, deberá su valor nominal; y si los tiene en cartera, no deberá nada, pero tampoco tendrá derecho á cobrar nada. Un bono con un pagaré es un documento por el cual el Estado se compromete á pagar 2.000 rs. amortizables en veinte años. Si S. S. conserva un bono en cartera, hará lo que yo haria si colocara en mi casa y no negociara un título de 2.000 reales; habria gastado lo que me costara la impresion del título. Un bono pasa á ser activo desde el momento en que tiene al respaldo un pagaré de bienes nacionales que lo garantiza; entonces el pasivo del bono se compensa con el activo del pagaré, y es un valor que debe figurar en el activo del Tesoro. Por lo demás, ya he dicho que hay bonos que no tienen pagarés, que se han debido rebajar del activo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Cada vez se enreda más el Sr. Diputado, y no sale del enredo, ni es fácil.

Tenemos unos valores que tienen una doble garantía: jamás he visto esta forma práctica de que el bono lleve en sí el pagaré; aquí se han destinado á tal ó cual cosa 1.000 ó 2.000 millones en pagarés, porque todos los dias se han vendido bienes nacionales (y esto parece que no lo puede comprender el Sr. Diputado); habia pagarés en garantía de billetes hipotecarios ó de cualquier valor con diferente nombre; pero se han anulado ventas, y al anularse esa garantía de 1.000 ó 2.000 millones en pagarés que estaban en un Banco cualquiera, ha tenido que reponerse en la cantidad proporcionada á las ventas anuladas.

Aquí se ha repuesto una verdadera garantía, porque el año pasado se ha votado una ley diciendo: *responderá el Banco*. De manera que los billetes hipotecarios tenian una garantía equivalente al valor de los mismos billetes; pero como todos los dias se están anulando ventas, como se devuelven á veces fincas vendidas, ha habido una falta de pagarés que se ha subsanado por diferentes medios para reponer la garantía; y como de todas maneras á esos billetes, bien sea por los pagarés, bien por otro medio, siempre les queda una verdadera garantía, no hay para qué atacar y desacreditar esa clase de valores.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Dos palabras, y concluyo, dando mi palabra al Sr. Presidente de no volver á rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: El Sr. Ministro de Hacienda está completamente equivocado, y lo voy á probar en cuatro palabras.

Una cosa es lo que S. S. ha referido, y otra lo que yo he dicho. Ya sé yo que se crearon los billetes hipotecarios, primera y segunda série, así como los bonos primera y segunda série, y que la Administracion encargó del pago de los intereses y amortizacion de los billetes al Banco de España, y se le dió tanto capital como representaban los billetes, en pagarés de bienes nacionales; pero como todos los pagarés de cada año no se hacian efectivos dentro del mismo año por quiebras, por anulacion de ventas y por otras causas, resultaba que el Banco decia: «Yo no he podido hacer efectivos al cabo del año 10 millones, por ejemplo; toma, Tesoro, esos 10 millones de pagarés, y dáme en cambio otro tanto,» y por eso recibia la correspondiente indemnizacion. Pero aquellas obligaciones concluyeron, y han venido los bonos. La primera emision estaba perfectamente garantida por pagarés de bienes nacionales, fuera de esas eventualidades que puede tener todo pagaré; pero en la segunda emision, segun tengo entendido, se creyó al hacerla que habia suficiente número de pagarés para garantía, y no era cierto, por lo que quedaron sin garantía 200 ó 300 millones de bonos, ó no sé cuántos, y precisamente estos bonos que no están garantidos por pagarés, es á los que yo me he referido, diciendo que no podian figurar en el activo, sino en el pasivo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Segun tiene entendido S. S., es decir que no lo sabe, cuando se creó la segunda série de bonos se depositó en garantía una cantidad insuficiente de pagarés. Pero ¿no sabe S. S. que despues se han destinado á este objeto los pagarés de bienes nacionales vendidos hasta 1868, en garantía de esa segunda emision?

Su señoría, partiendo de esos errores y con las frases *tengo entendido*, *he oido decir*, *me parece*, viene aquí creyendo oponer grandes razonamientos. Es verdad que cuando se hizo la segunda emision de bonos no se depositó suficiente cantidad de billetes en garantía; pero tambien lo es que en la misma ley se decia que todos los bienes nacionales que se vendieran se aplicarian á este fin, y que la ley de 1876 lo tuvo en cuenta, aplicando á esos bonos los pagarés de bienes vendidos hasta 1868.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. recuerde que me dió palabra de no rectificar más.

Tiene la palabra el Sr. Aranaz.

El Sr. **ARANAZ**: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, con mucha razon á mi juicio, que el Sr. Perez Sanmillan no entendia lo que era la cartera del Tesoro con respecto á los bonos; del mismo modo puedo yo decir, sin tratar de ofender al Sr. Perez Sanmillan, que me parece que tampoco ha entendido lo que es el dictámen que se discute, ni el orígen de este dictámen.

Cierto es que el Sr. Cos-Gayon dijo que la deuda consolidada era una deuda que el Estado no estaba obligado á pagar: efectivamente, el Estado no está obligado á pagar el capital, pero sí los intereses, y no ha querido decir otra cosa el Sr. Cos-Gayon, como muy bien ha supuesto el Sr. Perez Sanmillan. No es exigible el capital, pero sí los intereses; y si se ha pensado en amortizar deuda consolidada, precisamente es porque se ha emitido mucha más de la que puede soportar el país; y como se ha emitido mucho más capital, naturalmente hay que pensar en amortizar esta deuda, como han hecho muchas Naciones que nos han dado ejemplo en eso.

Dice el Sr. Perez Sanmillan que no hay obligacion de amortizar deuda consolidada: efectivamente, no se ha contraido ninguna obligacion de amortizar deuda consolidada... (*El Sr. Perez Sanmillan*: Acabáramos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Sanmillan que respete el derecho del Diputado que está en el uso de la palabra.

El Sr. **ARANAZ**: Pero es conveniente amortizarla; y tan es conveniente, que por eso se ofreció á los acreedores que podian amortizarse 9 millones en el presupuesto de 1876, y no se estableció que se amortizaria con los sobrantes del presupuesto, sino que se amortizarian esos 9 millones como mínimun, aunque no hubiera sobrantes; esto es lo que dice la ley de presupuestos que puedo leer al Sr. Perez Sanmillan. Y eso mismo se estableció al discutirse el presupuesto de 1877, y de la misma manera viene puesto en el presupuesto de 78 á 79. Y si se accedió á amortizar deuda á pesar de todos los inconvenientes que encuentra el Sr. Perez Sanmillan, se accedió porque ese era un medio de concordia para que todos consintieran en la minoracion de los intereses, y precisamente con los acreedores españoles que muchos se negaban á la rebaja despues de haberlo hecho los extranjeros.

Ha dicho el Sr. Perez Sanmillan que el Gobierno faltó al compromiso que tenia de traer el año pasado el arreglo de las deudas amortizables. Esto no es cierto. El Gobierno cumplió el compromiso que tenia de traer un proyecto sobre amortizacion de las deudas al 6 por 100, y se nombró una Comision que no llegó á

dar dictámen; pero no fué por culpa del Gobierno; y si el Sr. Sanmillan no lo sabe, hubiera sido mejor que no viniese á decir que faltó el Gobierno no trayendo entonces el proyecto de ley.

Me ha atacado el Sr. Perez Sanmillan de una manera que no quiero calificar, por haber tenido yo el patriotismo de traer aquí un impuesto para amortizar deuda del Estado en grande escala. Yo tengo el convencimiento de que esto es conveniente á mi país; no sé si estaré equivocado; pero el Sr. Perez Sanmillan debe respetar ese convencimiento, en vez de calificar mi proyecto de ridículo, lo cual no es una frase muy bonita para dirigida á un compañero en este sitio... (*El Sr. Perez Sanmillan.* Ha sido al proyecto.)

La crítica sobre una obra recae sobre su autor. El proyecto que yo defiendo, S. S. ha dicho que era una cosa ridícula; y yo probaré al Sr. Perez Sanmillan que lo ridículo es hablar de lo que no se sabe; eso sí que es ridículo. El Sr. Perez Sanmillan, á los dos dias de presentado mi proyecto, me dijeron que estaba hablando en contra de él; me acerqué á S. S. y le pregunté si lo habia leido, y me contestó que no. Pues lo mismo sucede hoy; el Sr. Perez Sanmillan habla del dictámen que ha dado la Comision del cuartillo por ciento sin haberle leido; porque si no, no hubiera dicho esa frase. Dice además que el proyecto del cuartillo por ciento seria una cosa inútil, que no se sacaria nada de él, porque se habian exceptuado una porcion de cosas. (*El Sr. Perez Sanmillan:* ¿Pues por qué la Comision le desechó?) El proyecto no fué desechado por la Comision del cuartillo, sino que aquella Comision, comprendiendo la gravedad que encerraba el proyecto, lo cual prueba que no lo consideró ridículo como S. S., no pudiendo ponerse de acuerdo con el Gobierno, estando para terminar la legislatura y faltando tiempo para discutir una cuestion de esta importancia, resolvió acudir á más señores; es decir, resolvió que el Congreso se enterase del proyecto y acordase que una Comision parlamentaria lo estudiase, significando con esto que aceptaba la necesidad de amortizar deuda consolidada en grande escala.

Se nombró la Comision parlamentaria; el resultado de la Comision es el dictámen que ahora se discute; y en ese dictámen no se dice del cuartillo por ciento nada, porque se establecia por el dictámen de la Comision del cuartillo que si no se encontraba otra cosa mejor para conseguir el objeto de amortizar en grande escala, que se adoptase desde luego el proyecto del cuartillo por ciento. Así dice el art. 2.° (*Leyó.*)

Eso es lo que ha hecho la Comision parlamentaria; cumplir lo que el Congreso le habia encomendado en esa proposicion.

No quiero defender más el proyecto del cuartillo por ciento; es posible que yo me haya equivocado; es muy posible que yo haya creido mal que el país podria soportar un impuesto más; no quiero entrar en este exámen; he deferido á lo que la mayoría de mis compañeros de Comision han acordado, de que no podiamos hoy establecer el impuesto del cuartillo por ciento.

Decia el Sr. Perez Sanmillan que hay una ley que prohibe la emision de nuevas obligaciones para pago de subvenciones á los ferro-carriles. Efectivamente, hay una ley que prohibe emitir nuevas obligaciones para nuevas concesiones de ferro-carriles, pero no para los que las tengan concedidas; y el proyecto de la Comision se refiere á todas las subvenciones que han de pagarse despues de 1.° de Julio del año actual; es decir que la ley á que S. S. se refiere no ha querido suspender las emisiones de subvenciones concedidas, sino que no se emitan más para nuevas concesiones.

Mal puede haberse mandado romper la plancha, cuando si este dictámen no fuese aprobado, habria necesidad de emitir aún 244 millones de pesetas.

No quiero decir nada sobre lo que se me ocurrió al nombrar el Sr. Perez Sanmillan á las compañías de ferro-carriles, porque la Cámara sabe bien la aficion que el Sr. Perez Sanmillan tiene á los ferro-carriles; y no insisto más sobre esto.

Se ha glorificado aquí el Sr. Perez Sanmillan de haber contribuido á que no se pusieran, me parece que en el presupuesto de 1867, los 30 millones que venian destinándose para amortizar las deudas llamadas amortizables. Esa no es una gloria para el Sr. Perez Sanmillan, no debe serlo, y si él cree que es una gloria, yo no se la envidio; eso fué faltar á lo pactado con los acreedores lisa y llanamente; eso es lo que se está haciendo constantemente, por lo cual el crédito del Estado se halla de la manera que le vemos.

Yo que no tengo condiciones de orador ni pretendo tenerlas, no puedo extenderme como quisiera para combatir lo que el Sr. Perez Sanmillan ha tratado y ha repetido sobre la conveniencia y la obligacion de amortizar deuda consolidada. El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado lo que se referia á los bonos, y como realmente esta es una discusion que está agotada, yo no tengo nada más que decir al Sr. Perez Sanmillan; pero sí al Congreso que se sirva aprobar el dictámen de la Comision.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra para rectificar, para alusiones personales y para deshacer conceptos equivocados; para todo.

Empezaré por el Sr. Ministro y rectificaré por último para que quede bien sentado y perfectamente claro lo relativo á los bonos. Tengo mucho interés en esto, porque no quiero aparecer que he dicho una cosa por otra y que he hablado de una cosa que no entiendo, y yo que no entiendo muchas cosas, lo confieso, creo entender algo de bonos.

La primera emision de bonos se hizo el año de 1868 para reintegrar á los imponentes de la Caja de Depósitos, y á estos bonos se les aplicaron como garantía todos los pagarés de bienes nacionales de los vendidos hasta 1868-69; despues ha venido la segunda emision, hecha por el Sr. Camacho, y al principio, cuando se hizo la emision, se acordó se reunieran una porcion, no sé cuánto, pero se dispuso de una cantidad de bienes nacionales que no llegaba ni con mucho al importe del valor nominal de los bonos de la segunda emision; y que yo sepa, desde entonces no se ha cubierto todavía por completo. Hay bonos de la segunda emision que están sin cubrir por pagarés de bienes nacionales; y estos bonos, digo y repito que pueden figurar en el balance del Tesoro, pero en la parte del pasivo, no en el activo, porque tambien de balances entiendo yo alguna cosa.

Un pagaré, que es el bono, figura en el pasivo en cualquiera de las formas del pagaré; y en el momento en que se negocia y recibe el dinero que representa, sea el Tesoro ó un particular, en vez de dar el pagaré puede dar un valor que le represente, y entonces el pagaré puede figurar cómodamente en el activo, ó se

puede poner en el pasivo el pagaré y la garantía en el activo, y se compensan.

Respecto del Sr. Aranaz, poco tengo que decir á su señoría. Su señoría se ha incomodado porque yo he calificado de ridículo su pensamiento. En primer lugar, yo debo decir que no me considero con autoridad para calificar de ridículo á ningun Sr. Diputado; estaria loco si tal hicera; pero por calificar un pensamiento de absurdo, de ridículo, de extravagante, ¿puede ofenderse algun Sr. Diputado? Estos son calificativos que están admitidos en toda discusion: por consiguiente, no tome S. S. á mala parte el que haya calificado de ridículo el pensamiento del cuartillo por ciento; pero no le puedo dar otra calificacion.

He calificado, con derecho, de ridículo ese impuesto por los resultados; y cuando S. S. ha leido el preámbulo de la Comision para convencer al Congreso de que yo no le he leido, ha venido á convencer al Congreso de que quien no lo ha leido es S. S., porque si no, S. S. ha debido leer las excepciones que en el art. 2.° se proponian, y todos los Sres. Diputados le hubieran dicho: «pues para tan poco no era necesario tan gran preámbulo;» porque he dicho y repito ahora que el cuartillo por ciento tan solo le proponia S. S., y con las excepciones del art. 2.°, aun dada una administracion inquisitorial, no hubiera producido ni aun para los gastos de administracion. Por eso no se atrevieron á proponerlo al Congreso, y en su lugar propusieron la informacion parlamentaria.

Ha dicho S. S. tambien que yo al contestar al señor presidente de la Comision sobre la definicion de la deuda consolidada y de la amortizable me he contestado á mí mismo. Yo rectifiqué respecto de este punto, porque el señor presidente de la Comision, á pesar de la ilustracion de S. S., no definió ambas deudas como correspondia, pues si quiso decir que la deuda consolidada es la no exigible, debió decirlo, en vez de indicar que es aquella cuyo capital no se debe. Recordaba yo á este propósito la contestacion de aquel poeta á quien otro le presentó un soneto para que le dijese su parecer acerca de él. No entendiendo el poeta el sentido de aquella composicion, preguntó al autor: ¿qué quiere decir aquí?—Tal cosa.—¿Pues por qué no lo dices?

Ha tratado el Sr. Aranaz de presentarme ante el Congreso como poco amigo de los ferro-carriles. Si fuera posible, que no lo es, yo entablaria un diálogo con S. S., y de sus respuestas deduciria la Cámara si yo era amigo ó enemigo de los ferro-carriles. Ya que esto no sea posible, dirigiré á la Cámara algunas preguntas y las respuestas que con su asentimiento me servirian para fijar los términos de la cuestion. ¡Enemigo de los ferro-carriles! ¿Pues he votado yo en contra de alguna concesion de ferro-carril que sirva á los intereses permanentes del Estado? ¿He negado yo mi voto á las subvenciones que se han dado á líneas de verdadera importancia? ¿He negado yo mi voto á los auxilios que se han dado á líneas que con su explotacion correspondian á las esperanzas que el país tenia puestas en ellas? ¿Me he opuesto yo á que se conceda lo necesario, lo legal á las líneas cuyos concesionarios están dentro de la ley y cumplen aquello á que se han comprometido? Pues si á nada de esto me he opuesto, ¿cómo dice S. S. que yo soy enemigo de los ferro-carriles? A lo que yo me he opuesto, y me opondré con todas mis fuerzas mientras tenga aliento y corazon, es á que salgan de aquí concesiones de ferro-carriles que no sirven más que para el ágio, negociándolas en la plaza por tanto más cuanto y convirtiéndolas en una mercancía, sin que de ellas resulte nunca el ferro-carril. Si esto es ser enemigo de los ferro-carriles, tenga S. S. amistad hácia ellos y déjeme á mí la enemistad, tal como yo la tengo.

Yo no soy individuo de ninguna compañía, yo no tengo ni he tenido jamás billete de libre circulacion. He pagado siempre lo que he debido pagar, no he pedido favor á nadie, y por eso creo que tengo derecho á levantarme aquí á pedir que las empresas cumplan todas sus obligaciones. Y dejo el asunto de los ferro-carriles, y si soy ó no enemigo suyo, porque creo que dejo las cosas en su lugar; y si no, que se me conteste.

Ha dicho tambien S. S. que yo me habia vanagloriado de haber contribuido á que se suprimiera del presupuesto la partida de 18 millones que se destinaban á la amortizacion, no de deuda amortizable, señor Aranaz, que S. S. ha oido campanas y no sabe dónde, sino á la deuda consolidada. (*El Sr. Aranaz*: Muchas gracias.) Yo creo que S. S. no tiene gran derecho á esperar benevolencia de mi parte. Su señoría ha dicho que yo me habia vanagloriado de la supresion de esos 18 millones para amortizar deuda consolidada, no amortizable, como S. S. ha dicho, y ha echado sobre mí la odiosidad de haber conseguido esa supresion, porque, en concepto de S. S., á consecuencia de aquella medida el crédito ha quedado reducido al estado en que se halla. Esta es la opinion de S. S., y yo por mi parte revindico para mí y para otro compañero mio que ahora está sentado detrás de S. S., para el señor D. Cárlos Jimenez, la gloria de haber contribuido á la supresion de esta partida. Ese compañero mio de aquella época me apoyó porque opinaba del mismo modo que yo en esta materia, y juntos tuvimos la gloria de perder la batalla y ganar la campaña, como he dicho antes. Aquella partida desapareció del presupuesto, y yo me alegro mucho de ello, porque hay que combatir siempre, como yo combato ahora, que se acuda á la deuda flotante para amortizar deuda consolidada. Me parece que no tengo ya nada que rectificar, y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Perez Sanmillan ha rectificado lo que yo he dicho, perdiendo de vista que ha habido una emision de bonos con garantía inmediata, y otra emision que no tuvo la totalidad de la garantía por lo pronto, pero que, despues por la ley misma de creacion de esos bonos, tuvo la garantía de todos los bienes nacionales que se vendieran.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á ser muy breve, Sr. Presidente, pues voy á marcharme al momento.

Confiesa S. S. que en efecto la segunda emision no se cubrió toda ella con pagarés de bienes nacionales, pero dice que despues se ha completado la garantía con los bienes que se vendieran. Convenido, Sr. Ministro, se han vendido los bienes; pero algunos, muchos pagarés no han ido á responder de los bonos, por cuya razon los hay que no tienen garantía todavía. Esto he dicho antes y repito ahora, y sino se cree, traígase un estado de los bonos con la garantía que cada uno tiene.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Perez Sanmillan olvida las circunstancias de la ley de creacion de bonos de la segunda emision, y por más que S. S. insista, yo insistiré tambien veinte, treinta y cuarenta veces. Los pagarés de todos los bienes nacionales que se vendieran, estaban, no ligeramente aplicados, sino de una manera perfecta, á la amortizacion de los bonos, y debian depositarse en ciertos establecimientos, y en ellos se han depositado. No tengo más que decir.

El Sr. **ARANAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **RRESIDENTE**: El Sr. Aranaz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARANAZ**: Voy á rectificar brevemente.

Si yo he dicho que eran amortizables las deudas para que se destinaban los 30 millones, me he equivocado: queria decir que los 30 millones eran para amortizar deuda consolidada y diferida. Pero se quitaron sin que fuera justo, porque se habia ofrecido á los acreedores que se pondrian esos 30 millones, y debian ponerse siempre.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Perez Sanmillan de los ferro-carriles, no lo quiero recoger en este momento. Habrá ocasion en que discutamos aquí sobre los ferro-carriles en esta misma legislatura, y entonces probaré al Sr. Perez Sanmillan que no es nunca benévolo para las compañías de ferro-carriles.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Perez Sanmillan recuerde que me ha ofrecido no rectificar más.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á ser muy breve. En primer lugar, debo decir al Sr. Aranaz que ha oido campanas y no sabe dónde. No se prometió á los acreedores un real de amortizacion para renta consolidada; y si no, traiga S. S. las pruebas, que yo estoy seguro que tendremos que esperar mucho tiempo.

Y en segundo lugar, cuando llegue ese dia para el cual me emplaza el Sr. Aranaz, yo probaré á S. S. que si soy enemigo de lo injusto, soy en cambio muy amigo de la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**; Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la discusion por artículos. Un Sr. Secretario tendrá la bondad de dar lectura á la enmienda del Sr. Cadenas.»

Leida dicha enmienda, en la que se proponia sustituyese al dictámen, puesto que éste solo contenia cinco artículos y aquella 27 más seis adicionales (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 16, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, son las seis y cuarto, van á terminar las horas de Reglamento; quisiera concluir en una sesion, y si S. S. no ve inconveniente en que se aplace esta discusion para mañana, yo se lo agradeceria infinito: si no, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si estuviera en las facultades de la Mesa abreviar las horas de sesion, el Presidente tendria mucho gusto en complacer á S. S.; pero no hay ningun otro asunto que pueda ponerse inmediatamente á discusion, y aunque lo hubiera, cualquier Sr. Diputado podria pedir su aplazamiento con el mismo derecho que S. S. Por lo tanto, no estando eso en las atribuciones de la Mesa, suplico á S. S. que defienda su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Siento haber molestado á S. S.; me convenzo de que tiene razon, y voy á entrar en el asunto.

Como el Sr. Perez Sanmillan ha tenido que explicar cuál es su situacion en este debate, yo tengo tambien que explicar cuál es la mia. La mia es realmente más difícil que la del Sr. Perez Sanmillan, porque desde el momento en que voté la proposicion sostenida brillantemente por el Sr. Rute, proposicion que no era más que la reproduccion de otra presentada por el digno primer Vicepresidente de la Cámara, Sr. Silvela, yo, á mi entender, no debo pertenecer á la mayoría, y lo que es más, creo que la mayoría no me recibiria. Y como no acostumbro á pedir gracia, acepto la posicion en que me he colocado, y estoy muy bien solo. Mi principal objetivo habia de ser que el Congreso aceptara mi enmienda, y como esto no lo he de conseguir ni estando allende ni estando aquende del banco ministerial, estoy perfectamente en este sitio, completamente solo. Si las razones que yo aquí exponga, si cuanto pueda decir en apoyo de mi enmienda lleva al ánimo de los señores Diputados el convencimiento de la necesidad de hacer lo que mis compañeros que han firmado la enmienda y yo proponemos al Congreso, de seguro que los de aquí y los de allá votarán conmigo.

Entro en esta discusion en un momento desfavorable por todos conceptos. En primer lugar, la Cámara está cansada despues de las horas que lleva de discusion; en segundo lugar, voy á preceder á uno de los oradores más elocuentes de la Cámara; y este conjunto de circunstancias, estando ya el debate agotado, tanto por el discurso pronunciado el miércoles por el Sr. Silvela, como por el pronunciado hoy por el Sr. Gonzalez, tan entendido en estas cuestiones, cuanto por el señor Perez Sanmillan, hace que nada nuevo pueda yo decir.

Señores Diputados, como he sido indivíduo de la mayoría, concurrí á la reunion preparatoria celebrada en la Presidencia del Consejo de Ministros; allí oí uno de los más brillantes discursos que con tanta frecuencia pronuncia el Sr. Presidente del Consejo, pero mucho más elocuente en la parte que se referia á la cuestion más importante que todas las cuestiones políticas, cual es la cuestion económica,

Salí de allí impresionado, y á pesar de que yo tenia ya de antemano contraido un compromiso con el país de hablar de esta cuestion, me decidí doblemente á ocuparme de ella hasta donde mis fuerzas alcanzasen. Posteriormente, los párrafos que en el discurso de la Corona se consignaron, y luego el arrebatador discurso del Sr. Presidente de la Cámara, en la parte referente tambien á la cuestion económica, han creado en mí una triple obligacion de ocuparme de esta cuestion, que para mí es dificilísima, más que nunca en el momento presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley orgánica de la carrera consular habia elegido presidente al Sr. Diaz del Moral y secretario al Sr. Jove y Hévia.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de reemplazo habia elegido secretario, en lugar del Sr. Jimenez (D. Gregorio) al Sr. Soldevila.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Linares solicitando se deseche completamente y para siempre el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 29 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente pedido por el Sr. Salamanca sobre excepcion del terreno *Dels Tilets* en Tortosa.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de varios ingenieros industriales pidiendo se les concedan los mismos derechos que á los ingenieros al servicio del Estado.=Dáse cuenta de haberse constituido la Comision encargada de informar la proposicion de autorizacion para adquirir el cuadro del Sr. Pradilla.=Igualmente se da cuenta de haberse constituido la encargada de dar dictámen sobre el proyecto de emision de obligaciones á las empresas de ferro-carriles y otras.=Preguntas del Sr. Martinez (D. Cándido) sobre si el Gobierno se cree con derecho para proteger á unas provincias más que á otras, y si está dispuesto á conceder á Galicia lo que otorgue á otras más privilegiadas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Martinez.=El Sr. Moyano reproduce el proyecto de ley relativo á los deudores por compra de bienes nacionales; pide se tenga en cuenta la situacion aflictiva de Castilla la Vieja, y presenta una exposicion del Centro mercantil de Valladolid pidiendo la supresion del impuesto de guerra en la correspondencia.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican estos dos señores.=Queda reproducido el proyecto, y pasa la exposicion á la Comision de Presupuestos.=El Sr. Rodriguez Gayoso llama la atencion del Gobierno acerca del abandono en que se encuentran algunas carreteras de Galicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Martinez (D. Cándido) presenta una exposicion de algunos empleados del ferro-carril del Noroeste en queja de no habérseles pagado sus haberes.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa la instancia á la Comision correspondiente.=El Sr. Rico reclama un estado de la deuda flotante por lo que se refiere al año de 1876-77.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Muñiz pregunta si el Gobierno estará dispuesto á auxiliar á la Sociedad de conciertos para que pueda asistir á la exposicion de París.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre reforma del artículo 571 de la ley de organizacion del Poder judicial.=Discurso del Sr. Lopez Gonzalez en apoyo.=Observacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican estos dos señores.=Se lee nuevamente la proposicion y se desecha.=El Sr. Candau anuncia una interpelacion sobre la aplicacion abusiva de la ley municipal.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Proposicion de ley sobre creacion de una granja sericícola modelo en Guipúzcoa.=Discurso del Sr. Conde de Llobregat en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se lee dicha proposicion; es tomada en consideracion, y pasa á las secciones.=Pasa asimismo á la Comision de Presupuestos una instancia de los mineros de Linares sobre supresion del

impuesto del 1 por 100 del producto en bruto de los minerales.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre amortizacion de la deuda, y en el uso de la palabra el Sr. Cadenas, en apoyo de su enmienda.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar, relativa al importe de los billetes del Banco Español de la Habana en circulacion al terminar el año de 1877, y una nota de las diferencias entre el valor nominal de los billetes y el efectivo en oro el primer dia de cada trimestre, reclamadas por el Sr. Polo.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámenes de peticiones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), remito á V. EE. el adjunto expediente, instruido en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, sobre excepcion del terreno *Dels Tilets*, en Tortosa, cuya remision al Congreso se sirvió pedir el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete en la sesion del dia 18 del mes actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Vicuña, de varios ingenieros industriales de esta córte, solicitando les sean concedidos los mismos derechos, consideraciones y preeminencias de que gozan todos los ingenieros al servicio del Estado y empleados de la Nacion, con arreglo á los sueldos que hoy disfrutan.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro del señor Pradilla, referente á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca habia elegido presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Pidal y Mon.

Igualmente lo quedó de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la emision de obligaciones de las empresas de ferro-carriles, y demás concesionarias de obras públicas, habia nombrado presidente al Sr. Alonso Martínez y secretario al Sr. Perez Sanmillan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Me levanto para tener la honra de dirigir tres preguntas al Gobierno de S. M.

La situacion de Galicia, con motivo de la crísis económica que pesa sobre aquel infortunado país, es desconsoladora; allí ya no se ven más que recaudadores y comisionados de apremios, fincas embargadas ó vendidas para el pago de contribuciones, lugares ó caseríos incultos y abandonados, masas de desvalidos que vagan por los pueblos y los campos implorando la caridad pública, algunos de los cuales perecen de hambre por carecer de un pedazo de pan, y propietarios y colonos, industriales y comerciantes, navieros y personas, en fin, de todas las clases sociales, arruinadas ú hondamente lastimadas en sus fortunas.

Las causas de tantas desgracias son: en primer lugar, las consecuencias naturales de la guerra, porque si en Galicia no se levantaron grandes partidas cantonales ni carlistas, ni se desorganizó el ejército, merced al carácter pacífico y respetuoso al principio de autoridad de sus habitantes, en cambio Galicia dió muchos miles de hombres y muchos millones de duros para calmar las provincias levantiscas y someter á las rebeldes y perturbadoras, y la falta de brazos para el trabajo, y la de numerario para las transacciones, debian producir y produjeron fatales resultados. La segunda causa consiste en la enormidad de los impuestos, que son verdaderamente insoportables; y la tercera es la escasez de las cosechas, pues en particular en estos años últimos se han perdido total ó parcialmente.

Y ahora mismo se cierne sobre aquellas comarcas desventuradas otra ave funeraria. Acabo de ver en los periódicos extranjeros que se ha presentado en las Cámaras inglesas un proyecto de ley para impedir la importacion de ganado vacuno en el Reino Unido, y la extraccion de este ganado de Galicia para Inglaterra podia considerarse como el único elemento de la poca vida, de la poquísima sangre que quedaba á aquel cuerpo exánime.

No se necesita sobre estos hechos informacion alguna; aquí hay cuarenta y cuatro Sres. Diputados, que dignamente representan á Galicia, y de fijo no habrá uno solo que se oponga á mis afirmaciones; ahí en el banco azul se sientan tres Sres. Ministros, el de Gracia y Justicia, el de Marina y el de Ultramar, hijos adoptivos de Galicia, dos de los cuales, los señores Marqueses de Reinosa y del Pazo de la Merced, la han representado tambien dignamente, y los tres conocen su estructura y sus necesidades; y sobre todo, ahí está el gran proceso, la prensa regional, escrita por hombres tan ilustrados y celosos como mal recompensados.

Despues de las indicaciones aducidas, ruego al Gobierno de S. M. se sirva contestar á las siguientes preguntas: ¿Cree el Gobierno que tiene derecho para proteger á unas provincias y olvidar á las otras? ¿Cree el Gobierno que tiene derecho á favorecer á los que lloran á gritos y desatender á los que gimen en silencio? ¿Está dispuesto el Gobierno á conceder á Galicia todo lo que concedió y en adelante conceda á cualquiera otra provincia, por renombrada y privilegiada que sea, á saber: las mismas franquicias á los navieros; moratorias y condonaciones de contribuciones, cuando ménos á con-

tar desde la última guerra civil; algunos regimientos para aumentar las guarniciones; el pago con puntualidad á todas las clases activas y pasivas que perciban haberes del Estado; subvencion al gran Hospital Real de Santiago, y subastas de obras públicas cuyos expedientes estén terminados? Y respecto á este extremo debo llamar la atencion del Gobierno de S. M. sobre la imperiosa y urgente necesidad de continuar las obras del ferro-carril del Noroeste, para que no se nos entretenga con promesas y de una vez se realicen las legítimas esperanzas hasta aquí defraudadas, y de subastar los pocos kilómetros que restan desde Foz á Vivero, en la provincia de Lugo, de la carretera que enlaza por el litoral las Vascongadas con las de Santander, Oviedo, Lugo y Coruña, y termina en el departamento del Ferrol; así como el muelle de Rivadeo, en la citada provincia de Lugo, puerto de los más importantes, concurridos, seguros y desatendidos de la costa de Cantabria.

No pido ni quiero nada que racionalmente no pueda hacerse; lo que pido y tengo derecho á esperar es que la justicia sea igual para todos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es tan triste el cuadro que nos ha presentado de su país el Sr. Diputado, que si realmente fuera cierto en todos sus detalles, y no lo hubiere pintado, como á mí me parece, con colores demasiado vivos, apenas tendríamos remedio que oponer, porque dentro de ese cuadro hay miserias, hay faltas de cosechas y desgracias de toda especie que el Gobierno no puede remediar. El Gobierno tiene que atender á todas las provincias con gran interés, no con particular interés, porque se debe á todas ellas por igual. Con esto contesto á la pregunta del Sr. Diputado, sobre si va á haber privilegios para determinadas provincias. No va á haber privilegios para nadie; lo que hay es que allí donde se sienta un mal que el Gobierno pueda remediar, allí acudirá el Gobierno con el remedio.

Yo no puedo responder concretamente al largo catálogo de preguntas que ha hecho el Sr. Martinez; pero sí voy á decirle que he mirado tanto por las provincias de Galicia, que hay un artículo en los proyectos de ley de presupuestos por el cual se autoriza al Gobierno para levantar un crédito de 150 millones para emprender inmediatamente las obras del ferro-carril del Noroeste, llevar á término ese camino tan importante, y dar trabajo como no se dará en ninguna otra provincia de España; y esto sucederá si se aprueba ese proyecto que el Ministro de Hacienda tiene presentado para dos cosas, primera, para levantar un crédito con que atender á las obras, y segunda, para autorizar al Ministro de Fomento para que pueda hacerlas de la manera que sea posible y conveniente dentro de la ley, y sin que pase un mes despues de que el proyecto sea aprobado sin que las obras se hayan emprendido.

Las leyes han autorizado al Gobierno para conceder moratorias á todos los pueblos; y si vienen las provincias de Galicia en la misma forma que han venido otras con los expedientes en regla, se les aplicará la ley con igualdad y con equidad; porque ya digo que el Gobierno no tiene provincias preferidas, ni creo tampoco que ha de haber ninguna provincia que quiera ser preferida, sino que, por el contrario, cuando una provincia vé que otra sufre los mismos males que ella, deseará que se haga con esa provincia lo mismo que se haga en la suya.

La cuestion de los navieros es una cuestion general, y no puede aplicarse á éste ó al otro puerto, sino á todos; si dentro de la ley el Gobierno cree que puede encontrar un alivio y establece una regla, ésta ha de ser lo mismo para Gijon, que para Coruña, que para Barcelona. No puede haber aquí tampoco preferencia ninguna. Dispuesto el Gobierno como está, y de ello tienen pruebas muchos Sres. Diputados, no solo á estudiar con grande afan esta cuestion, sino á quitarle todo espíritu de exageracion, porque puede suceder que el que sufre crea que no hay ningun dolor más fuerte que el suyo, y es necesario que haya una persona imparcial que aplique el criterio debido en cada mal, pues hay algunos males que el Gobierno no puede remediar, como es la falta de cosechas, y felizmente el tiempo nos demuestra que podrán arreglarse un poco los campos y podremos esperar mejor cosecha de la que se esperaba; repito, pues, que el Sr. Diputado, como todos, pueden estar seguro que igual interés demostrará el Gobierno por una provincia que por todas las demás, y que con una misma regla serán todas atendidas; pero si hay unas provincias que sufren más que otras, entonces habrá necesidad de aplicar el remedio á las que sufren, y tambien en esto habrá equidad é igualdad. De ninguna manera puede haber, y eso puedo asegurarlo desde luego, privilegio ni preferencia ninguna. Verdaderamente, si hay tres provincirs que sufren, á ellas habrá que aplicarse algun remedio, y á las provincias que no sufren, no habrá que aplicárselo. Si en un punto se han establecido y cobrado los impuestos y no ha habido desgracias, no se podrán aplicar los beneficios de la ley sobre moratorias ó perdones; porque la ley solo ha establecido esos beneficios para los puntos que por sus desgracias los han menester; pero todos los pueblos que estén dentro de las condiciones de la ley, ya estén en Galicia, en Valencia ó en Cataluña, recibirán los beneficios de la misma ley; de esto puede estar seguro el Sr. Diputado; no habrá privilegios, habrá solo igualdad y equidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Dejando consignado que en lo expuesto por mí no hay hipérbole, como demostraré en ocasion oportuna, no puedo ocultar que me satisface grandemente el espíritu que ha informado la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, porque en realidad lo que yo pido es la justicia distributiva.

Por lo tocante al ferro-carril del Noroeste, existe una consideracion superior á todas: Galicia ha contribuido solícita á la construccion de todos los ferro-carriles de España, y desgraciadamente para Galicia y afortunadamente para las demás provincias, éstas tienen ferro-carriles y Galicia no.

Por lo demás, y para concluir, el Congreso y el Gobierno de S. M. comprenderán el sentimiento que motiva mi deseo de que no sea pospuesta aquella tierra bendita, donde para mi orgullo nací, y que para mi honra represento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Es para reproducir un proyecto

de ley; pero este incidente á que ha dado lugar la peticion del Sr. Martinez (D. Cándido), me da ocasion á decir algunas palabras, que serán muy pocas.

Si no todo, la mayor parte de lo que ha dicho el Sr. Martinez de las provincias de Galicia, podria yo ponerlo en boca de las provincias de Castilla la Vieja. Castilla la Vieja no se opone á que á las demás provincias ó alguna sola provincia segun sus necesidades se las socorra por el Gobierno; no hace oposicion de ningun género á ninguna otra provincia; pero puesto que segun ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda se trata de pedir un crédito extraordinario ó se trata de aplicar una cantidad importante al socorro de algunas provincias necesitadas, yo le ruego á S. S. que toda vez que habrá muy pocas que lo estén tanto como las de Castilla la Vieja, porque en ocho años han perdido seis cosechas, yo le ruego que cuando se trate de distribuir esa suma á las provincias necesitadas, se sirva contar entre ellas á las de Castilla la Vieja.

Proyecto que voy á tener el honor de reproducir. Los Sres. Diputados recordarán las discusiones que ha habido aquí diferentes veces relativas á los deudores por compra, rentas y censos de bienes nacionales; recordarán tambien que despues de haber dado yo tiempo más que suficiente para que el Gobierno nos hubiera propuesto alguna medida legislativa sobre el particular, viendo que se pasaba mucho tiempo sin que se presentara, á mí me cupo la honra de traer una proposicion de ley á fin de conseguir que los deudores morosos pagaran las enormes sumas que están debiendo al Tesoro, que se halla tan necesitado. Esta proposicion de ley fué tomada en consideracion por el Congreso y pasó á las secciones, y en este estado, el Gobierno se sirvió presentar un proyecto de ley sobre el mismo asunto. Este proyecto de ley pasó tambien á las secciones; éstas nombraron una Comision, y la Comision, apoderada de estos trabajos, comprendió que aunque estaban basados sobre un mismo espíritu, habia sin embargo entre ellos diferencias esenciales. No me voy á ocupar en exponerlas, porque no puedo; pero se pudo conseguir, mediante el buen deseo del Gobierno, que de los dos trabajos se hiciera un proyecto, y por unanimidad el Gobierno y la Comision, de la que yo tenia la honra de ser presidente, se trajo á la Cámara un dictámen que se aprobó por el Congreso y pasó al Senado.

En el Senado se introdujeron algunas modificaciones, y esto pasaba en lo último de la legislatura, tan á lo último, que el 7 de Julio acordó el Senado las modificaciones que proponia la Comision al proyecto que le habia remitido el Congreso. De este acuerdo del Senado se dió cuenta en el Congreso el dia 9 de Julio; habia que proceder, como saben los Sres. Diputados, al nombramiento de Comision mista; pero como el 11 de aquel mes se cerró la legislatura, no pudo tener lugar este nombramiento, resultando de aquí que despues de haber trabajado mucho para encerrar á los deudores en un plazo que era de tres meses, dentro del cual hubieran de pagar este enorme descubierto en que se encuentran, que segun los datos oficiales llegan á 306 millones, ó apoderarse el Estado de esos bienes que no han pagado y están disfrutando, sucedió que las cosas quedaron como estaban y completamente impunes los compradores y deudores. El Gobierno, sin embargo, y yo le he de hacer esta justicia al Sr. Ministro actual de Hacienda, se apresuró, cerradas las Córtes, á dar un decreto que comprendia alguna de las medidas que se habian propuesto á las Córtes; pero precisamente no se podia ocupar, y comprendo la razon que diré otro dia, no se podia ocupar de lo más importante, porque en este proyecto leido en el Congreso y pasado al Senado habia dos partes, una para que en lo sucesivo no volviera á haber créditos tan grandes, porque los compradores no cumplieran con su obligacion, y otra, que era la más urgente, la de hacer efectivos los créditos que tiene á su favor hasta el dia el Tesoro.

De esta parte no se pudo hacer nada con el decreto, sin duda porque no hubo acuerdo entre el Senado y el Congreso, y segun una circular de la Direccion, fecha de Octubre último, este decreto, á pesar de los buenos deseos del Gobierno y de los muy distinguidos, que merecen especial mencion, del señor director del ramo, no ha dado los resultados que se habia propuesto el Gobierno. En esta situacion, yo concluyo pidiendo al Congreso que se sirva tener por reproducido este proyecto de ley segun Reglamento, para que continúe en el estado en que se encontraba, que es el nombramiento de la Comision mista para que salgamos de esto pronto.

Y para no volver á incomodar más al Congreso, y con permiso del Sr. Presidente, presento una exposicion que dirige al Congreso el Centro mercantil de Valladolid pidiendo se suprima el impuesto de guerra en la correspondencia pública.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido al proyecto de ley (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 31, *que es el de esta sesion*) y la exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio). No puede dudar el Congreso de que he de mirar con el mismo interés que á todas las demás provincias á las de Castilla la Vieja, perteneciendo como pertenezco á ellas, y teniendo la íntima conviccion de que las grandes cargas que España ha tenido que sufrir desde los tiempos más antiguos han pesado siempre sobre las provincias de Castilla. Por consiguiente, puede estar seguro el Sr. Diputado que estas provincias serán miradas con igual equidad que todas las demás.

Sin duda he tenido la desgracia de expresarme mal, porque hallándome estudiando las necesidades de algunas provincias y los medios de remediarlas, el Gobierno no se ha ocupado de si tendrá que presentar ó no á las Córtes algun crédito. No habiendo, pues, todavía nada decidido, me creo en el deber de decir esto para que no nazcan esperanzas que luego no puedan verse realizadas.

Respecto á la reproduccion del proyecto, como habia sido cosa del Sr. Moyano me parece que está muy en su lugar la reproduccion, y por esta razon no lo he hecho yo. Ya ha visto S. S. que yo hice por mi parte cuanto pude respecto de ese asunto; pero como no hubo acuerdo en todo entre el Senado y el Congreso, no pude incluir en el decreto sino lo que se referia á una parte de aquel proyecto. Realmente hay débitos grandes por bienes nacionales; pero no alcanzan la cifra que ha dicho S. S.; porque entre ellos están los pagarés de las minas de Riotinto que no puedo cobrar, y una deuda del tiempo de Fernando VII de 20 millones de reales que no se puede hacer efectiva. No se crea por esto que el Gobierno ha descuidado este asunto. Los débitos pesan hoy sobre pequeñas fincas que

hay que embargar á millares, por no haberse satisfecho los pagarés que á ellas se refieren y estas diligencias y todas las demás que hay que hacer hasta la entrega al Estado y publicacion de la nueva venta, requieren en verdad más tiempo del que seria de desear, dados los buenos deseos que á todos animan.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las palabras que ha dicho, y que yo no dudaba oir, referentes á las provincias de Castilla, que como dice S. S., han sido en último resultado las que han pagado siempre casi todo.

Respecto á la cuestion de bienes nacionales, he de decir que el importe de los débitos asciende á 306 millones de reales, segun los datos que están aquí, en el Congreso, remitidos por la Direccion del ramo. Yo no he hablado de esos 20 millones de reales á que ha hecho alusion el Sr. Ministro de Hacienda, ni tampoco de los pagarés de las minas de Riotinto, que sin duda forman parte de otra relacion separada que la Direccion mandó aquí, y que importa 136 millones de reales. Es decir, que hay 306 millones de débitos cobrables y 136 millones de débitos incobrables; total, 442 millones que se están debiendo al Estado segun los datos oficiales. Yo tengo noticia de muchos que disfrutan lo que no han pagado al Estado; y si yo no me hubiera propuesto abstenerme de denunciar aquí los nombres de los que se encuentran en este caso, yo le diria al Sr. Ministro de Hacienda quiénes son los que deben cantidades importantes, y respecto de los cuales no habria más que querer para cobrar ó ocuparles lo que compraron y disfrutan sin pagarlo. Este fué el objeto del proyecto de ley que traje á las Córtes, en el cual se daban tres meses para el pago. Si en Julio hubiera llegado á ser ley aquel proyecto, á estas horas ya el Estado tendria en su poder los bienes que se vendieron y cuyo importe no se ha cobrado por descuido de las Administraciones anteriores. En el momento en que los deudores se persuadan de que sériamente se les persigue hasta cobrar lo que deben, no darán lugar al embargo; y si lo dieran, esas fincas volverán á salir á la venta con todas las condiciones de la legislacion vigente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No puede ménos de reconocer el Sr. Moyano que publicado el decreto se dió tiempo para pagar, pasado el cual debia hacerse la publicacion en los *Boletines oficiales* de las obligaciones que habian de hacerse efectivas; y terminado el plazo en que habian de pagarse sin estar satisfechas, habia que hacer el embargo, la tasacion de la finca y demás operaciones necesarias para sacarlas á la venta. Lo que yo puedo decir al señor Moyano es que la Direccion de propiedades ha desplegado tal celo en este particular, que diariamente está dirigiendo excitaciones á todos los jefes económicos de las provincias acerca de este asunto, y no no sé si hay hay algun deudor por bienes nacionales que deje de estar inscrito en las listas que se han publicado en los *Boletines* de las provincias. No olvide S. S. que hay que dejar pasar los plazos, y que hay que hacer una porcion de diligencias hasta llegar al nuevo anuncio de la venta. Yo no puedo hacer más que excitar el celo de todos los empleados que están bajo mi direccion para que cumplan su cometido. Alguno ha sufrido hasta reprensiones por haber faltado á su deber ó no haber desplegado todo el celo necesario para que cuanto antes llegue el caso de que las fincas estén en disposicion de ser vendidas.

De todos modos, S. S. puede estar seguro de que este asunto se mirará con todo el celo que el mismo requiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Gayoso tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ GAYOSO**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Fomento un ruego que tiene relacion con la excitacion que le ha dirigido el Sr. Martinez.

Son varias las quejas y excitaciones que se reciben de la provincia de Pontevedra por el abandono en que se halla la carretera de Orense á Vigo. Hace diez ó doce años que no se ha gastado un solo céntimo en la reparacion ordinaria de la misma, y como es una de las de más tránsito en España, son tales los desperfectos que en ella existen, que hace dos años se encargó al ingeniero jefe de aquella provincia que hiciera el presupuesto de los acopios necesarios para el afirmado y demás reparaciones de esa carretera.

Es un trabajo puramente de gabinete, puesto que existen los datos precisos para hacerle, que puede realizarse en cuatro dias, y sin embargo han pasado dos años sin que se haya verificado. Esto causa grandes perjuicios, no solo al comercio y á los que tienen que transitar por esa línea, sino que este verano, si no se realizan esas obras, quedará incomunicado uno de los principales puertos de Europa con las provincias de España.

Y sucede más: sucede que las personas que tienen medios, no hacen ya viajes por esa línea, sino que la vida que habian de dar á esa línea se la dan al inmediato Reino de Portugal, para dirigirse á las provincias del Mediodía de España, á Madrid y aun al extranjero.

Yo creo que unas provincias tan desgraciadas, tan pacíficas y que tan bien cumplen su obligacion de contribuir á las cargas del Estado, bien merecian mayor solicitud, por lo cual yo ruego y hasta suplicaria al Sr. Ministro de Fomento que se sirviera adoptar los medios, que en mi concepto son bien sencillos, para que las poblaciones de Vigo y Orense tengan esa comunicacion expedita y recompuesta en el verano próximo, porque de lo contrario es casi seguro que para el invierno quedarán completamente incomunicadas. Esto mismo podrá comprobárselo al Sr. Ministro de Fomento su compañero el Sr. Ministro de Ultramar.

Tambien llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de la carretera que tiende á unir Villacastin con Vigo, con la de Orense á Ponferrada y con el ferro-carril del Noroeste. Están hechas la mayor parte de las obras de fábrica, y aun las de explanacion de esta línea, y se suspendieron por falta de pago hace cuatro años, desde cuya época está completamente incomunicada aquella extensa comarca. Yo desearia tambien que respecto de este punto adoptara el Sr. Ministro de Fomento las medidas necesarias para que se sacaran á subasta esas obras, á fin de poner en comunicacion una porcion de pueblos que no tienen vías de ninguna clase.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No he percibido del todo bien cuanto el Sr. Rodriguez Gayoso ha tenido la bondad de decir dirigiéndose á mi persona; pero de lo que he percibido me ha parecido deducir que S. S. se queja de la morosidad del ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra por no haber llevado á cabo en un largo espacio de tiempo trabajos verdaderamente perentorios por el mal estado en que se encontraba una carretera que era de necesidad urgente reparar.

De esta indicacion del Sr. Rodriguez Gayoso resulta que la falta, si ha existido, como dice S. S., ha dependido, más que del Ministerio, del funcionario encargado por este mismo Ministerio de ciertos trabajos en la provincia de Pontevedra. No es ésta la primera queja que ha llegado á mi noticia de falta de celo de ese señor ingeniero; han sido estas quejas repetidas, y hace poco se ha tomado la resolucion, imponiéndole en cierto modo un castigo, de que sea trasladado de esa provincia á otra y que sea reemplazado por otro ingeniero más celoso que cumpla allí con más exactitud sus deberes y resarza el tiempo y los trabajos perdidos por morosidad del ingeniero que ha sido trasladado. Será, pues, así lo espero, prontamente complacido el Sr. Rodriguez Gayoso en cuanto á que esos estudios se remitan inmediatamente al Ministerio. Si los trabajos que hay que hacer en esa carretera son de reparacion, de lo que propiamente se llama reparacion, yo procuraré, si es que está en condiciones de ser de las preferidas, como supongo que lo será, dadas las indicaciones de S. S., que sea de las incluidas entre las que han de ser reparadas en el próximo ejercicio; si fuera puramente de conservacion me sorprenderia más, porque realmente el año último casi se ha llegado á poder dar á todas las provincias lo que los ingenieros jefes de cada una de ellas han señalado como necesario para la conservacion. Seria esto una nueva falta que habria que imputar á ese ingeniero; pero yo creo que lo que ha pasado allí es que hay en estudio un proyecto de verdadera reparacion de la carretera. Si es así, yo procuraré enterarme, y procuraré tambien, y espero conseguirlo, que sea de las que se reparen el año próximo.

De otra carretera nos ha hablado el Sr. Gayoso, cuyas obras de fábrica, si no concluidas del todo, están terminadas al ménos en su mayor parte, faltando el afirmado. Si el Sr. Rodriguez Gayoso tiene la bondad de hablar particularmente conmigo acerca de este asunto, yo procuraré, como hago siempre, ver si me es posible complacerle; y si lo es, puede tener S. S. por cierto que nada me será más grato que acceder á las indicaciones de S. S., como siempre procuro complacer las de los demás Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ GAYOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ GAYOSO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, é indicarle una cosa que no tiene relacion directa con el ruego que antes he dirigido á S. S.

Ese ingeniero que, segun S. S. ha reconocido, ha sido bastante moroso, puede considerarse como un castigo para la provincia á que vaya. La traslacion de ese ingeniero se ha verificado, segun tengo entendido, á Orense; de manera, que parece que me persigue desde la provincia de Pontevedra, donde yo vivo, á la de Orense que tengo el honor de representar.

Yo quisiera que éste, que es una verdadera rémora, desapareciera de la administracion; porque así como los contribuyentes se sacrifican para levantar las cargas del Estado, que por cierto son muy crecidas, creo que los empleados que no estén á la altura de sus cargos deben ser utilizados por el Gobierno en otra cosa que no sea el estudiar y dirigir carreteras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No puedo contestar terminantemente á la indicacion que acaba de hacer el Sr. Gayoso, relativa á si el ingeniero de la provincia de Pontevedra ha sido trasladado á la de Orense. Las atribuciones referentes á traslaciones de ingenieros son propias de la Direccion de obras públicas; así es que generalmente no se entera el Ministro sino por circunstancias especiales de lo que respecto de ese punto ocurre. Pero como ese señor ingeniero, por desgracia suya y del servicio, se ha hecho un tanto notable por la falta de actividad, han tenido ocasion de hablarme de él algunos Sres. Diputados; los de la provincia de Pontevedra para que saliera de ella, y los de la de Orense para que no fuera á esa provincia. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) Yo no sé si por fin ha ido á Orense; pero si ha ido, debo decir al Sr. Gayoso que interpondré mi influencia cerca del director de Obras públicas para que ese señor ingeniero vaya más lejos, á fin de que el viaje le haga procurar corregir su falta de celo, que es en realidad la única que se le atribuye, y haciéndole viajar un poco más y comprendiendo que despues de ese viaje si no se corrige, tendrá que hacer otro y otros, paréceme que acabará por despertarse su celo.

Y anticipándome á lo que seguramente el Sr. Rico va á decir cuando ha pedido la palabra, debo manifestar á S. S. que no está dentro de mis atribuciones hacer por hoy más en ciertos casos con los señores ingenieros que en cierto modo y en ciertos límites no cumplen sus deberes, que imponerles el castigo de la traslacion; es menester que haya reincidencia, ó que haya faltas que tengan tal gravedad que pueda imponérseles otro castigo con arreglo al reglamento para que las atribuciones del Ministerio se extiendan á más. Ese reglamento, que yo no he hecho, me parece escaso en cuanto á la penalidad, y me parece que si como el ingeniero de Pontevedra hubiera muchos que le imitaran y faltaran á sus deberes, cosa que no ocurre, creo que la opinion llegaria á hacerse lo bastante para que fuera necesario alterar no solo ese reglamento, sino otros privilegios que tiene el cuerpo de ingenieros, de los cuales se ha hecho digno, que merece seguramente, pero que puede llegar á perder; y al cuerpo de ingenieros más que á nadie interesa el que no haya quejas de esa especie, como las que ha formulado hoy con razon el Sr. Rodriguez Gayoso, que redundan, no solo en daño del que las comete, sino que pueden redundar tambien en daño de Corporaciones tan respetables como lo es el cuerpo de ingenieros. Vean, pues, lo mismo el Sr. Rodriguez Gayoso que el Sr. Rico, que empiezo por darles la razon, empiezo por decirles que todos los Diputados y Representantes de las distintas provincias comenzarán desde ahora á temblar porque el jefe que fué de la provincia de Pontevedra vaya á la suya; pero yo espero que dado este debate, dadas las declaraciones del señor Rodriguez Gayoso, y dadas las indicaciones que yo acabo de hacer, ese señor ingeniero, teniendo tambien en cuenta los perjuicios del viaje, se enmendará é impri-

mirá á su conducta un poco más de actividad, con lo cual creo que pueda ser un ingeniero digno.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Acabo de recibir por el correo, y tengo el honor de presentar á la Cámara, una instancia de los empleados de la empresa constructora del ferro-carril del Noroeste, en que exponen que se les adeudan sus sueldos de hace más de tres años, siendo crédito preferente ó de primera prelacion y solicitan que el Congreso adopte una resolucion definitiva que deje á salvo los derechos de los suplicantes en un asunto tan vital para ellos como el de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se ha presentado un proyecto de ley concediendo al Gobierno un crédito para que pueda atender á esas obligaciones, y el Congreso ha tomado ya resolucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará la solicitud á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Es para hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y con estas palabras espero se tranquilizará el Sr. Ministro de Fomento. Si la casualidad hizo que yo pidiera la palabra cuando S. S. decia que no sabia qué hacer con un ingeniero, no crea por eso que yo deseaba ocuparme de ese asunto. Real y verdaderamente es tan desgraciada nuestra situacion en materia de obras públicas, que los ingenieros no tienen que molestarse mucho en reparaciones; se han hecho tan pocas, que por holgazan que sea ese ingeniero, no tiene mucho en qué emplear su actividad.

El ruego que me proponia dirigir al Sr. Ministro de Hacienda es el siguiente: con el proyecto de ley de presupuestos se debian haber acompañado varios estados, y como no todos han venido, se lo indiqué á S. S. al empezar la legislatura; le hice este ruego, y aunque me prometió de buena fé, como siempre lo hace S. S., tenerlo presente y atenderme, es lo cierto que no ha venido uno de los estados más importantes; me refiero al que previene terminantemente se acompañe á la ley de presupuestos, el art. 46 párrafo tercero de la ley de Contabilidad de 1870, ó sea el estado de la deuda flotante del Tesoro por lo que se refiere al año económico de 1876-77, cuya liquidacion se acompaña al prepresupuesto; en cuyo estado no solo deben hacerse constar las oscilaciones que ha tenido la deuda flotante, sino tambien la suma á que ha ascendido lo que se ha pagado por intereses y quebranto, y cuál es el término medio del tipo del interés; requisitos todos esencialísimos y muy convenientes, cuando ménos, para que cuando llegue la discusion de los presupuestos, podamos entrar en ella desembarazadamente y con perfecto conocimiento del asunto.

Como no ha venido, pues, ese estado, y como creo que no será difícil su redaccion, y sobre todo que podrá hacerse antes que empiece la discusion de los presupuestos, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que mande redactarlo, y que se redacte con todo el esmero con que esos documentos deben redactarse, porque si diera la casualidad de que no estuviera como deba estar, no deberá extrañar S. S. de que se tachen por los señores Diputados de inexactos los datos oficiales que se remiten á esta Cámara, cuando aquí se demuestra de una manera palmaria que no son exactos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, son tantos los documentos que se han traido acerca de la deuda flotante del Tesoro, relativos unos al año pasado y otros que han sido pedidos por los Sres. Diputados, que yo, francamente lo confieso, no recuerdo en este momento si ha venido el que reclama ahora el Sr. Rico. Yo creia que todos los que se habian pedido estaban ya en el Congreso; yo creia que toda la Direccion del Tesoro se hallaba ya á disposicion de los Sres. Diputados. Son tantos los estados que se han enviado á esta Cámara por remesas en especie, por cantidades tomadas á préstamo, tipo del interés á que han salido esos préstamos, etc., etc., que creia no faltaba ya ninguno; pero no obstante, si falta ese, porque repito que ya he perdido la memoria á fuerza de mandar estados, yo prometo á S. S. que vendrá, y que vendrá con toda la exactitud que saben y deben hacerlo los centros directivos que están bajo mi inspeccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Puede estar seguro el Sr. Ministro de Hacienda de que el estado falta: si no faltara no lo echaria de ménos y no lo pediria.

Se han remitido, es verdad muchísimos estados, muchísimos antecedentes; pero esté seguro S. S. de que no sabe todavía la Representacion Nacional cuánto se ha pagado en los años económicos por intereses de la deuda flotante: y es menester que lo sepa, porque aunque éste es un servicio del presupuesto para el cual se propone un crédito de 7.500.000 pesetas, no sabemos á cuánto asciende, ni los quebrantos que hay en la deuda flotante, ni lo que por giros percibe el Tesoro; cantidades que no figuran en los presupuestos atrasados ni en el corriente; y estos datos son muy dignos de tenerse en cuenta y los representantes del país deben tenerlos á la mano cuando vayan á discutir los presupuestos para el año que viene.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Ya he dicho que creia haber mandado todos los documentos y antecedentes que se me habian pedido por los Sres. Diputados: si todavía ha quedado en algun rincon del Ministerio un papel que haga falta, tambien vendrá, porque yo no deseo más sino que los señores Diputados tengan el conocimiento más claro, más evidente y más perfecto del asunto. Por consiguiente, no tiene que replicarme el Sr. Diputado porque estoy dispuesto á traer todo lo que se quiera, á traer cuanto se desee respecto á mi gestion administrativa, á fin de que se estudie, se examine, se critique, y hasta se condene, si es preciso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

He leido en los periódicos que la orquesta del teatro de Milan y la Sociedad de conciertos de Turin van á la exposicion de París auxiliadas por el Estado. Nosotros tenémos una Sociedad de conciertos que es una gloria del arte español; pero como artistas son pobres, y no pueden costearse ese viaje. Si el Gobierno de Su Majestad se encuentra desahogado para poderles auxiliar en ese viaje, que dadas las rebajas que hacen las empresas de ferro-carriles no podrá pasar de 3 á 4.000 duros entre ida y vuelta, no creo perderia el nombre español oyendo en aquel gran certámen á esos artistas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Aun cuando todavía no me he ocupado de una manera directa del asunto que ha provocado el Sr. Muñiz, entiendo que hay algo pendiente en el Ministerio de mi cargo relativamente á este extremo. Los señores que componen la Sociedad de conciertos tienen hechas algunas indicaciones á la Direccion general de instruccion pública y de agricultura relativamente á la forma en que se les podria auxiliar para concurrir en este verano á la exposicion de París. La Direccion creo que se ocupa de este asunto, y me propondrá lo que á su parecer pueda hacerse, y yo tendré mucho gusto, si es posible y lo permiten los escasos recursos con que para todo y entre ello para los gastos de la exposicion de París, cuenta el Gobierno, en auxiliará esos señores para que no dejen de asistir á exposiciones y de lucir allí sus conocimientos artísticos.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y para felicitarme de la buena disposicion en que se encuentra en favor de esa Sociedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Lopez Gonzalez?

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: La he pedido para apoyar brevemente una proposicion de ley que tengo presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez Gonzalez, sobre reforma del artículo 571 de la ley de organizacion del Poder judicial (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Gonzalez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: No solo antecedentes históricos y gubernativos muy respetables, sino disposiciones legales anteriores á la ley orgánica del Poder judicial, demuestran de una manera notoria toda la justicia que encierra la proposicion que en este momento se halla sometida á la deliberacion del Congreso. y con la que está completamente conforme el señor Ministro de Gracia y Justicia, quien siento no se halle presente.

Los subalternos del Tribunal Supremo, á quienes se refiere la proposicion que he tenido la honra de presentar, y que en este momento apoyo, ya desde tiempos muy remotos fueron elegidos algunos hasta por juro de heredad, y despues al abrigo de disposiciones legales, tambien no lejanas, de conformidad con el reglamento interior del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 1835, vinieron siendo elegidos dichos subalternos por S. M. á propuesta del presidente de aquel Supremo Tribunal, y estos nombramientos, como comprenderá la Cámara, llevaban consigo todas las preeminencias, todas las consideraciones, todos los derechos, en fin, que son siempre inherentes á todo nombramiento Real. Despues, en una época próxima, al publicarse la ley orgánica del Poder judicial, por el artículo 571 de la misma, y ciertamente de una manera involuntaria, sin razon que justificára esta medida, y sin motivo alguno tampoco en que pudiera fundarse la lesion que se inferia á los derechos adquiridos por esos interesados, vinieron á hacerse sus nombramientos tan solo por el presidente de aquel alto Cuerpo, y á privarles, como era natural, de todas las consideraciones á que he hecho referencia; y lo que es más de lamentar, de los derechos pasivos que habian adquirido desde tiempos muy remotos y al amparo de disposiciones legales.

Además, por si estos perjuicios no fueran bastantes para justificar la reforma que se propone, concurre tambien otra circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, y es la de que esos subalternos del primer tribunal de la Nacion, que están equiparados con los de los Cuerpos Colegisladores á los del Consejo de Estado y á los del Tribunal de Cuentas del Reino, han quedado postergados en este concepto á los de esos otros Cuerpos.

Fundados en unas y otras consideraciones de notoria justicia, los subalternos á que me refiero acudieron al Gobierno de S. M. solicitando que se continuasen haciendo sus nombramientos en la misma forma en que se venian haciendo antes al amparo de preceptos legales y tradiciones históricas respetabilísimas, y el Gobierno de S. M., como no podia ménos de suceder, acogiendo la pretension de esos interesados, acordó pasar el expediente á informe del Consejo de Estado, que fué de opinion favorable á aquella solicitud, si bien fué al mismo tiempo de parecer que sólo á las Córtes incumbia hacer la reforma que esta proposicion tiene por objeto, proposicion que fundada no solamente en las razones expuestas, sino tambien hasta en consideraciones de equidad, ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No tenia noticia de la proposicion que está sobre la mesa y que ha apoyado el Sr. Lopez y Gonzalez; pero veo ya claramente que de lo que se trata es de que unos porteros que no tenian ciertos derechos pasivos los tengan y haya algun aumento de gastos.

El Congreso sabe mi deseo de no aumentar los gastos del país; y una vez conocida la proposicion, el Congreso verá si debe votarla y autorizar nuevos gastos.

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: He indicado al comienzo de las pocas palabras que he tenido la honra de dirigir á la Cámara, que de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con u asentimiento expreso, me he levantado á apoyar la proposicion que se ha leido.

Siento muy de veras que el Sr. Ministro de Ha-

cienda se ponga en cierto modo en contradiccion con las esperanzas fundadas que el de Gracia y Justicia con su conformidad á mi proposicion me habia hecho concebir; y yo rogaria á la Cámara que se sirviera tomarla en consideracion como justa, atendible y notoriamente humanitaria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Todos los dias se presentan indivíduos de clases pasivas pidiendo se les mejoren sus cesantías; el Gobierno lo niega porque no está dentro de la ley, y porque de concederlo, vendrian luego otros 200 ó 300, porque son muchísimas las personas que no tenian derechos pasivos con arreglo á las antiguas leyes y quieren tenerlos.

Si los indivíduos de que se trata los tenian, el tribunal de clases pasivas se los reconocerá; si no los tienen, el Congreso verá si debe hacer una ley que nos produzca nuevos gastos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: La he pedido para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M., que tendrá por objeto demostrar la aplicacion abusiva que por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion se está haciendo de la ley orgánica municipal. Y como naturalmente esta demostracion hay que basarla sobre un hecho, anuncio que me ocuparé de la suspension, dictada por Real órden de ese Ministerio, de un indivíduo del Ayuntamiento de Santander.

Como la cuestion es muy grave, puesto que afecta á la independencia de los municipios de España, y como por otra parte el Sr. Ministro á quien este asunto compete se encuentra en la otra Cámara, me atrevo á rogar á la Mesa que se sirva poner en su conocimiento el anuncio que acabo de hacer para que cuando reuna datos y lo estime conveniente pueda contestar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Llobregat, sobre creacion de una granja sericícola modelo en el monte Irisasi, provincia de Guipúzcoa (*Véase el* Apéndice cuarto *al Diario núm.* 29, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Llobregat tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **LLOBREGAT**: Señores Diputados, el Congreso acaba de oir las angustiosas relaciones hechas por varios Sres. Diputados, acerca del triste estado en que se encuentra la riqueza pública en España, y de la miseria que aqueja á muchas poblaciones, especialmente á las del litoral cantábrico. Yo vengo á proponer un remedio á estos males con la creacion de un nuevo venero de riqueza para la Nacion española, que puede ser de gran utilidad y trascendencia, y envolver un gran porvenir para esas mismas comarcas que tanto se han lamentado por boca de los Sres. Diputados que las representan.

No ofenderé yo, ciertamente, la ilustracion del Congreso proponiéndome convencerle de las ventajas que pudiera traer para este país, porque son harto claras y notorias, el desarrollo en grande escala de las industrias sericícolas y la propagacion del gusano de seda del roble al aire libre. Son tan evidentes estas ventajas para la agricultura y para la industria, que en verdad pudiera excusar las cuatro palabras que voy á pronunciar en apoyo de mi proposicion.

No se trata, señores, de ninguna novedad; notorio y conocido de todos vosotros es que la industria sericícola cuenta largo abolengo en España, y que desde el tiempo de los árabes, y en las regiones de Levante especialmente, llegó á tal desarrollo, que se cuenta que en Sevilla tan solo habia 120.000 telares; y aun suponiendo que el orgullo nacional haya aumentado un cero á esta cifra y no hubiese en realidad sino 12.000, resultará siempre probado hasta qué punto de prosperidad llegó esta industria en nuestro país. Por razones complejas que no he de detenerme á examinar ahora, entre las que figura por mucho nuestra mala administracion, vino á decaer considerablemente esta rica produccion; en tiempo de Cárlos III se trató de reanimarla, y aquel Rey, que tanto se ocupaba de los intereses materiales, fomentándolos cuanto podia, creó premios, granjas modelos y otros recursos con que procuró devolver á la sericultura su antigua prosperidad. Algo logró; mas despues de su muerte volvió á decaer por las mismas causas, mientras que en Francia y en Italia se desarrollaba considerablemente. Pero sucedió que segun dice un añejo refran castellano «la codicia rompe el saco;» y esta industria que se explotaba muy bien en pequeñas cantidades, degeneró al cultivarse en grandes proporciones, porque por su índole especial, por la especie de aclimatacion que tiene que sufrir el gusano, que no es oriundo de nuestros climas, como los Sres. Diputados saben, necesita determinadas condiciones de desarrollo y de esmerado trato, que solo es posible produciéndolo en pequeñas explotaciones; en Francia, como en España, solian tener los labradores en los confines de sus heredades una docena de moreras, y su mujer y sus hijos pequeños cuidaban en su casa de los gusanos á ratos perdidos y obtenian unas cuantas libras de seda con que aliviaban sus necesidades; pero se creyó, ante el espectáculo de alguna explotacion afortunada, que esta industria seria una gran cosa si se desarrollara en mayor escala; se emprendió en proporciones enormes, y la aglomeracion de gusanos en pequeños locales, mal cuidados y en malas condiciones higiénicas, trajo consigo el desarrollo de una terrible enfermedad epidémica, la pebrina, que llegó á extinguir casi por completo el gusano de seda de la morera, que en las Naciones meridionales de Europa era una grandísima riqueza.

Tratóse entonces de remediar este mal tan grave; se buscaron con afan los medios de conseguirlo, y se recordó entonces que allá, á principios de este siglo, un monge, un fraile llamado el P. Inkarrelle, habia comunicado, que en el Norte de China y en el Japon existia una falange de estos preciosos animalitos, familia rica en especies que no necesitaban de tanto cuidado y esmero como el gusano de la morera, porque eran más fuertes y vigorosos, que se alimentaban del roble, estaban habituados á clima más frio y á criarse al aire

libre, y que producian seda tan rica y más abundante que la del gusano de la morera. Tratóse de aclimatarlos en Europa, y se trajeron semillas de esos *attacidos*, que así se llaman, y que en unas partes dieron buen resultado y en otras no. Cultiváronse con entusiasmo y sin gran meditacion en Francia y en Italia, y aun cuando se gastó mucho, sea que en la República vecina presidiera poco acierto en la eleccion de especies, sea que sus condiciones climatológicas no sean buenas, y sea que en Italia la escasez de robledales y la dureza de la hoja de los que hay no fueran á propósito, el hecho es que en ninguna parte han dado los brillantes resultados de los ensayos hechos en España por el señor Marqués del Riscal y por otros, entre los que el Sr. D. Federico Perez de Nueros, para quien se pide la concesion de la granja modelo, ha logrado vencer todas las dificultades y obtenido en cuatro cosechas consecutivas grandísimo número de capullos, una buena cantidad de seda y hasta una hermosa tela de 20 metros, que el Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de ver y elogiar. Estos resultados han producido gran movimiento y un gran deseo de especulacion en las provincias de Cataluña y Vascongadas, donde se han desarrollado estos ensayos por el Sr. Nueros, provincias de mi especial cariño y por cuyo porvenir, como comprenderán los Sres. Diputados, me intereso con toda el alma.

Por eso me he decidido á presentar esta proposicion, que no puede ménos de traer grandes utilidades, porque no solo será un beneficio inmenso para las provincias del Norte y del Centro, no solo crea un producto relativamente baratísimo, supuesto que es una especulacion que requiere poco dinero, sino que además obtendrá con ella la Nacion grandes ventajas de toda suerte. En primer lugar, contribuirá á que no se acabe de destruir el poco arbolado que nos queda, los robledales adquirirán más valor y procurarán entonces los propietarios por todos los medios posibles repoblar nuestros montes y tierras de secano, favoreciendo así nuestras condiciones climatológicas; pues sabido es que no son reales órdenes dictadas con el mejor deseo lo más propio para conseguir este apetecido resultado, sino que lo único práctico consiste en que el agricultor encuentre ganancias y lucro en la conservacion del arbolado; éste es el mejor medio, el solo eficaz para la conservacion de nuestros montes. Además, se rehabilitaria y volveria á crearse una industria muy poderosa en otros tiempos, que tiene entre otras la ventaja importantísima de dar trabajo apropiado á la mujer, y que fomentaria el desarrollo de una riqueza inmensa, que aumentaria los ingresos de nuestro Erario, tan necesitado de ellos.

En virtud, pues, de estas razones y ante tales horizontes, bien pudiera exigirse del Gobierno que creara granjas modelos ó que subvencionase al ménos á los particulares que se dediquen á esta industria; pero ni esto se pide siquiera en mi proposicion; no se pide más sino que se dé aquella proteccion moral que no puede menos de otorgarse á la iniciativa individual; aquella proteccion que es tan natural que se conceda para que pueda desarrollarse una industria nueva, y que consiste en eximirla del pago de contribuciones durante los primeros años, y darla lugar donde viva y se alimente.

Con esto creo que la Cámara comprenderá que se trata de una cuestion de interés vital para el porvenir de España, y en particular de las comarcas del Norte y del Centro, y por lo mismo la ruego que adopte esta proposicion, atreviéndome á suplicar á mi querido amigo el Sr. Ministro de Fomento, que tanto interés manifiesta por el desarrollo de la agricultura y de la industria en nuestro país, que no desdeñe el apoyarla uniendo este pequeño título de gratitud más á los de que la Nacion le es deudora por su beneficioso paso por esos bancos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No voy, Sres. Diputados, á contestar con un discurso al elocuente que acaba de pronunciar mi amigo el señor Conde de Llobregat. Todo cuanto ha dicho S. S. es perfectamente cierto; realmente de las experiencias que ha llevado á cabo el Sr. Nueros, resulta la esperanza de que pueda crearse un nuevo foco de riqueza en nuestro país, y yo entiendo que lo ménos que puede hacer el Gobierno, que lo ménos que pueden hacer las Cámaras es cooperar por su parte á que se desarrolle en mayor escala, con la proteccion que ha de prestarle este proyecto. No entro á discutir todos los extremos que encierra el proyecto; yo no hago ahora más que decir á la Cámara que estoy perfectamente de acuerdo con la idea del Sr. Conde de Llobregat, y pedir á los señores Diputados que tomen en consideracion la proposicion de ley, á fin de que la Comision que se nombre estudie los detalles de la misma proposicion, y proponga el proyecto de ley que ha de ser en definitiva aprobado, si así lo estima conveniente el Congreso.

Los esfuerzos del Sr. Nueros merecen ser auxiliados y recompensados, y yo entiendo que como lo que aquí se pide no es una subvencion á metálico, ni un auxilio que pueda atacar en lo más mínimo á los intereses del Estado, la Cámara y el país deben felicitarse de poder cooperar por su parte á que se lleve á cabo este experimento, que yo espero, que yo creo firmemente que puede dar grandes resultados. Me limito, pues, á venir en ayuda, si es que ayuda necesitaba el Sr. Conde de Llobregat, para pedir á los Sres. Diputados que me escuchan, que se sirvan tomar en consideracion esta proposicion, en la seguridad de que al hacerlo prestarán un servicio, no al Sr. Nueros, sino al país, que reclama que por todos los medios se fomente su riqueza.

El Sr. Conde de **LLOBREGAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **LLOBREGAT**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su valiosa cooperacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion de los propietarios de minas en Linares, pidiendo que siquiera mientras duren las actuales circunstancias, se les suprima la contribucion del 1 por 100 que pagan sobre el producto bruto de los minerales.

Los minerales, sobre todo, están atravesando una crísis financiera tan grave como la de Cataluña, porque comprende distritos de toda Andalucía y de Extremadura. El plomo, sobre todo, ha rebajado su valor á la octava parte en el mercado inglés, y apenas si llegan los propietarios de minerales á obtener el 1 por 100 que pagan al Gobierno.

Ruego á la Mesa que destine esta exposicion al uso que estime más conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Presupuestos.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual*; Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de idem*, *y* Diario *núm.* 30 *sesion del* 28 *del actual.*)

El Sr. Cadenas sigue en el uso de la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Me levanto, Sres. Diputados, con más temor que la primera vez que desde este mismo sitio tuve el honor de dirigiros la palabra, y vosotros la atencion de oirme con gran benevolencia. Hoy os la pido nuevamente, y confío en que me la otorgareis.

Mi situacion es más grave que era entonces, por un conjunto de circunstancias: en primer lugar, me encuentro afectado con la enfermedad de mi amigo, compañero y co-autor de la enmienda, Sr. Gonzalez Alonso, que hace dias se encuentra postrado en cama sufriendo grandemente, razon por la cual no puede venir á tomar parte en este debate, y que yo no dudo que con sus conocimientos y con su ilustracion hubiera podido prestar un gran servicio al país; en segundo lugar, saben los Sres. Diputados que yo no tengo condiciones oratorias para sostener una enmienda que por lo mismo que es tan trascendental se necesitaba que vinieran en su apoyo para desarrollar todo cuanto la misma abraza, hombres de las condiciones de un señor Cánovas del Castillo, de un Sr. Castelar, de un señor Sagasta, Alonso Martinez, ó de otras personas de sus altas condiciones. No es lo mismo, Sres. Diputados, ocuparse tranquilamente en su despacho en el estudio de un proyecto, de un pensamiento armónico, digámoslo así, durante muchos meses, que venir aquí á desarrollar ese mismo proyecto cuando la Providencia no ha dotado al hombre que lo ha de sostener de las cualidades con que ha favorecido á otros muchos oradores.

Otro de los inconvenientes con que yo lucho es la desconfianza que tengo en la manera de expresarme. El que ha oido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el que ha oido al ilustre Presidente de esta Cámara, el que ha oido á otra porcion de oradores y los oye con la atencion y con la admiracion con que yo lo hago, tiene siempre que estar receloso de todo aquello que va á decir, porque empieza por escucharse mal á sí propio, y en esta situacion me encuentro yo. Si á eso se añade lo que ayer expliqué y el por qué me veia solo, comprendereis, como antes he dicho, el conjunto de circunstancias que hace mi situacion doblemente difícil.

Las explicaciones que ayer tuve el honor de dirigir á la Cámara para fijar mi verdadera posicion en este debate, con ánimo de no comprometer en nada á las personas que conmigo firman la enmienda, suscrita por varios indivíduos de esa mayoría, de los cuales unos votaron en contra de la proposicion del señor Rute y otros se abstuvieron de votar porque no estaban aquí, y yo solo voté en favor de dicha proposicion; esas explicaciones, digo, tuvieron por objeto dejar á mis dignísimos compañeros en el lugar que les corresponde y cargar yo solo con la responsabilidad de mis actos.

Pero todavía podreis creer que el paso que yo dí fué tal vez ligero al decir que estaba separado de la mayoría. Aquella razon era realmente poco fundamental. ¿Y por qué lo era? Porque en una cuestion dada, eminentemente económica y que no se roza con ninguna otra política, pueden estar discordes con esa mayoría algunos hombres pertenecientes á la misma. Hay aquí, sin embargo, otros antecedentes que yo tengo el deber de explicar á la Cámara, para que se vea que no por causas ligeras, sino por razones poderosas, hice ayer la franca manifestacion que oyó el Congreso.

En la anterior semana, y aquí empiezan los antecedentes que pueden servir de excusa á esa mayoría con la cual he estado unido, considerándome sumamente honrado, y á la vez de satisfaccion al Gobierno de S. M., por la actitud que he tomado; en la última semana, digo, me acerqué al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y le supliqué que la cuestion económica, y sobre todo la que se refiere á la enmienda que he de comenzar á sostener esta tarde, se declarara cuestion libre. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la bondad de contestarme que hablaria con su colega el de Hacienda y que al dia siguiente me daria una contestacion. Con efecto, al dia siguiente S. S. me dijo que no podia dejar libre esta cuestion por razones que yo debia comprender.

En aquel momento surgió en mi mente la idea de averiguar si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me daba esta contestacion con verdadero conocimiento del asunto de que yo me ocupaba, y le dije: «Pues bien, Sr. Presidente, yo ruego á S. S. se sirva leer el folleto que el Sr. Alonso y yo publicamos en 9 de Noviembre; y la enmienda que tengo presentada, para que S. S. se imponga bien del asunto.—Descuide Vd., Sr. Cadenas, que la leeré esta noche. «Señores, cuando yo oí decir al Sr. Presidente del Consejo que leeria ese folleto y esa enmienda en aquella noche, me convencí de la indiferencia con que aquí se miran las cuestiones que realmente interesan al país. ¿Por qué? Porque desde luego se preferian por el Sr. Presidente del Consejo los proyectos del Ministro de Hacienda y de la Comision á los que yo habia tenido el honor de presentar al Congreso, sin tener conocimiento prévio de lo que significaban y de lo que eran, sin haberlos leido siquiera, puesto que se confesaba que aquella noche se leerian. Desde aquel momento, Sres. Diputados, y á pesar de lo modesto y de lo tolerante que soy, me hice esta reflexion: mi deber es ir adelante con el proyecto, aunque en la votacion que haya de recaer me quede completamente solo. El patriotismo exige que yo, un pigmeo que no puedo luchar en inteligencia con ninguno de los indivíduos que se sientan en ese banco, presente la batalla frente á frente. El país me lo agradecerá; los

votos estarán indudablemente con el Sr. Ministro de Hacienda, pero la conciencia de todos vosotros y la del país estará conmigo.

Ríase el Sr. Ministro de Hacienda, que yo tambien me rio mucho de S. S. Al final veremos quién rie más, si S. S. ó yo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Si S. S. y el Sr. Presidente lo permiten, haré una ligera observacion.

El Sr. **CADENAS**: La intencion basta; no tiene su señoría necesidad de molestarse.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No es la intencion; es que yo no puedo permitir que S. S. diga que yo me rio de ningun Sr. Diputado. Cuando he visto que S. S. ha dicho que aunque el Congreso dijera que no, cree S. S. que la conciencia del país dirá que sí, me ha parecido que el Congreso de señores Diputados tiene bastante fuerza legal y moral para que yo me pusiera de su lado; pero no he querido de ninguna manera hacer nada que pudiera ofender á S. S. ni darle motivo para la respuesta que S. S. ha dado y para la insinuacion que ha hecho, pues yo no creo que S. S. se reirá de mí ni ahora ni nunca.

El Sr. **CADENAS**: Los Sres. Diputados han visto la risa que salió de ese banco. ¿Hubo en ella intencion? Pues mi risa la tiene. ¿No la hubo? Mi risa no existe. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hay diferencia entre lo que se dice y lo que se sospecha.)

Pues bien, Sres. Diputados, y voy á reanudar mi peroracion, interrumpida por la satisfaccion que me ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, y que sin embargo le hubiese excusado con gusto con tal de que no me hubiera interrumpido. Desde aquel momento, señores, resolví, repito, venir aquí á sostener esta enmienda, por medio de la cual han de concluir todas las justas quejas que en estos dias han oido los Sres. Diputados y habrá leido el país, referentes al estado de nuestra Hacienda, al de nuestras deudas, al incumplimiento de las leyes, al atropello de las mismas y á la interpretacion de que son objeto en perjuicio del crédito del país, que por estas causas no puede andar más desestimado.

Entro, por consiguiente, en el dictámen de la Comision, á la que siento tener que atacar, aunque ligeramente, pues la Comision, señores, yo creo, y lo digo con entera lealtad, que no merece que se la ataque en su dictámen. Sobre esto estableceré un distingo. La cuestion que se ha suscitado aquí estos dias sobre las deudas amortizables, esa tempestad que ha dado por resultado el que de esa misma mayoría, y esto es precisamente lo que me da á mí fuerza, de esa misma mayoría, repito, hayan salido en este sitio los discursos más severos, más fuertes y más llenos de argumentos contra el Sr. Ministro de Hacienda. Pues qué, ¿no habian de hacer eco en esa mayoría las palabras que el Sr. Presidente dirigió, y que yo le envidio, á la Cámara en su discurso? El Congreso va á oir los dos párrafos más elocuentes que pueden salir de lábios de un hombre público, y comprenderá efectivamente con cuánta razon bajaria tambien de ese sitio una persona tan ilustrada y afecta al Gobierno como el Vicepresidente de la Cámara á sentarse en el banco del Diputado para hacer la oposicion al dictámen de la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda. Este párrafo ha influido tambien, como tiene que influir en todos los hombres que tengan amor á su Pátria, en el ánimo del Sr. Perez Sanmillan, importante indivíduo de la mayoría que empieza á recobrar su autonomía, para que en el dia de ayer pronunciara uno de los discursos más elocuentes, más razonados y de más acentuada oposicion que se pueden hacer á un Ministro de Hacienda.

Decia el Sr. Presidente de la Cámara al tomar posesion de la silla presidencial:

«¿Quién duda que en el momento que nos encontramos, las cuestiones de Hacienda y administracion llaman poderosamente la atencion del país y deben merecer un preferente lugar en nuestras deliberaciones? ¿Quién duda que el posible y progresivo mejoramiento de nuestra Hacienda, el posible perfeccionamiento de nuestra administracion, son las cuestiones que en este instante reclaman más imperiosamente nuestra atencion más profunda, y las que no solo el Gobierno de S. M., sino el país entero, presentan en primer término como objeto de nuestras tareas?

Yo por mi parte, señores, no niego mi deseo, mi firme propósito de procurar por cuantos medios me consienta el Reglamento, que hagamos en este sentido una campaña parlamentaria práctica, fecunda y provechosa. Acudamos todos á este noble palenque donde tantos servicios verdaderos se pueden prestar al país, donde tantos timbres de gloria se pueden conquistar, tantos títulos á la estimacion sólida de nuestros conciudadanos se pueden adquirir.

Empecemos á corregir, Sres. Diputados, una grave falta de nuestra raza, que consiste en mirar con desvío todo lo útil y rechazar como ineficaz todo lo que aparece modesto.»

Señores, despues de esto, ¿qué personas que tengan deberes para con su país, como los tenemos todos los Diputados, no se dedican á trabajar por el mejoramiento á que nos excitaba el ilustre repúblico que ahí se sienta?

Yo asistí tambien, señores, á la reunion de la mayoría; me encantó realmente el discurso que pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y decia su señoría:

«Nuestro deber será consagrar al porvenir el mismo derecho que hemos empleado hasta aquí, procurando que el país se asocie á nuestros actos políticos por la bondad de los mismos. *Ningun Gobierno solo puede hacer nada provechoso. Contamos, pues, con vuestro apoyo.*»

Yo pregunto: el apoyo que nos pedia el Sr. Presidente del Consejo, ¿era nuestro voto? Si no era más que esto, señores, equivalia á exigirnos que declarásemos infalible al Sr. Ministro de Hacienda, y yo no sé que haya más infalibilidad que la del Soberano Pontífice en cuanto al dogma. ¿Es que se nos queria decir que no teníamos derecho, que no debíamos como indivíduos de la mayoría estudiar las cuestiones, ni presentar otras soluciones ni otros proyectos que los que el Sr. Marqués de Orovio presentase? Pues esto era lo mismo que entregar nuestro criterio, nuestra iniciativa, la iniciativa de la soberanía nacional que reside en estos Cuerpos con el Rey, ¿á quién? al Sr. Ministro de Hacienda. No otra cosa significa; porque si no, ¿por qué no se han declarado libres estas cuestiones? ¿Pues no lo piden en todos los tonos Diputados importantes de esa mayoría? ¿Pues no lo exigen las oposiciones? ¿Pues no lo reclama tambien la prensa sin distincion de matices políticos? Nadie duda de la importancia que esto tiene, y en particular *La Epoca* por su autorizado carácter ministerial; y esto lo digo sin tratar de rebajar en lo más mínimo á ningun otro periódico, que en todos ellos escriben personas dignísimas y de reconocido mérito.

Pues bien; el periódico *La Epoca* del dia 21 del actual decia lo siguiente:

«No sabemos hasta qué punto sea conveniente declarar cerrada y de Gabinete la votacion de los proyectos relacionados con el crédito, pues se corre el riesgo de que, entre la disyuntiva de disolver un Gobierno ó aprobar una medida que la conciencia rechace, se opte por este último extremo.»

Señores, estas palabras son significativas; ¿y á propósito de qué venian? Pues venian á propósito de la cuestion siguiente: se referian á *La Correspondencia de España* que habia dicho la noche anterior:

«Decian anoche algunos Diputados que el Gobierno deberá declarar libre la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas al dictámen de la Comision de amortizacion de la deuda.

Nosotros sabemos que el Gobierno, en este como en todos los asuntos que puedan afectar al crédito y á la prosperidad del país, desea la más ámplia discusion, pero no puede citar de antemano las cuestiones que pueden llegar á la eventualidad de ser declaradas de Gabinete.

Aun cuando el Gobierno desea mucha libertad y gran controversia en los debates que tengan lugar sobre los proyectos relacionados con el crédito público y los intereses materiales del país, no declarará libre ninguna cuestion que proponga soluciones esencialmente opuestas á los proyectos que ha presentado.»

Yo pregunto al Sr. Marqués de Orovio: ¿deja su señoría libre esta cuestion? El silencio de S. S. me hace comprender que no la deja libre. Pues esto quiere decir que no considerándose S. S. bastante fuerte por la razon y los argumentos, apela á la mayoría para resolverla con los votos, por ciegos é inconscientes que sean.

Ya sé yo, Sres. Diputados, que no teneis más que un razonamiento que oponer á este proyecto; si no, declararíais libre la cuestion. Ese razonamiento está en que sabeis que teneis más número de votos que el que puede reunir este proyecto, que no votándolo las oposiciones tendria muy pocos; pero si teneis tanta razon, ¿por qué no dejais libre la cuestion para que se examine el proyecto y el contraproyecto? Así es como se discute. Yo no he venido nunca á exhibirme; he tenido mucha prudencia en algunas cuestiones que hoy tendré que examinar; he venido siempre, no á pasar el tiempo, sino á prestar un servicio á mi Pátria; no á censurar á los Gobiernos, lo cual es muy fácil; lo difícil es oponer sistema á sistema, pensamiento á pensamiento, solucion á solucion como yo he hecho.

Si os creeis con tanta fuerza, ¿por qué no la declarais libre? Con estos argumentos, y sin el inconveniente de que la enmienda no sea apoyada por un hombre que hable bien, que se explique con brillantez, que no se le agolpen á su imaginacion más ideas que las que son convenientes, el proyecto desde luego estaria aprobado. ¿Y cómo no lo habia de estar, señores?

Pues qué, aunque el Sr. Ministro quiera hacer ver á la mayoría que lo blanco es negro, como despues demostraré, esa mayoría á la que no se quiere dejar libertad de pensar, libertad de discurrir, libertad de trabajar para traer soluciones mejores que las que trae su señoría, ¿dejará de comprender que ese proyecto tiene un objetivo, que va á un fin, que tiende á un resultado, y que el que S. S. trae ni tiende á un resultado, ni camina á un fin, ni representa más que el *statu quo* para que vivais perfectamente, porque yo supongo que el Sr. Ministro vive perfectamente? Pero ya se ve, el rebatir con otro proyecto el que nosotros hemos publicado en 9 de Noviembre, exige tiempo, y eso no es fácil ni conveniente para el Sr. Ministro de Hacienda, que sin duda lo necesita para dedicarse á la administracion. Y tiene, señores, el Ministro de Hacienda el don de la ubicuidad y hasta la ventaja de estirar los dias y las noches, en términos de que necesita todo el tiempo para trabajar, para hacer presupuestos y para resolver todas las cuestiones que, segun nos decia en el dia de ayer, se habia encontrado sin resolver en el Ministerio. ¡Qué censura tan injusta para su antecesor! Sin embargo, al Sr. Ministro le vemos, es decir, le veis, porque yo no le veo, no tengo tiempo para tanto; al Sr. Ministro se le ve todas las noches en el teatro, al Sr. Ministro se le ve en paseo todos los dias, al Sr. Ministro se le ve en todas partes, pues es frecuente leer en los periódicos: «hoy asiste á la reunion *tal* el Sr. Ministro de Hacienda.» Pues si el Sr. Ministro de Hacienda acude á todos lados, ¿cuándo puede trabajar en su Ministerio? No lo comprendo. (*El Sr. Caramés*: Pues es muy fácil.) Pues no es tan fácil, Sr. Caramés, y si S. S. lo cree tan fácil, ¿por qué no se va á los bancos de enfrente para demostrármelo?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Diputado que se dirija á la Cámara.

El Sr. **CADENAS**: Pero, Sr. Presidente, es que se me ha interrumpido, y yo, aunque no sea más que por cortesía, tenia el deber de contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **CADENAS**: Perdone V. S., Sr. Presidente. Voy á continuar.

Por el cargo que dirige el Sr. Orovio á la Administracion, ciertamente no se favorece gran cosa á los altos empleados de la misma que se encontraban al frente de ella cuando el Sr. Ministro actual tomó posesion de la cartera de Hacienda, como puede comprenderse mirando solo al banco de la Comision. Yo les hago más justicia, yo se la hago tambien al anterior Ministro de Hacienda. ¡Y cómo no se la he de hacer! Pues qué, ¿se puede dudar que el Sr. Barzanallana era una persona que trabajaba de dia y de noche por mejorar la administracion, por montar bien los servicios, porque la recaudacion se aumentara, por allegar recursos al Tesoro? Esto no se puede negar. Pues qué, si no hubiera sido por esos trabajos del señor Barzanallana, por su feliz gestion hasta cierto punto, ¿se habria podido liquidar el presupuesto de 1876-77 con un déficit de 74 millones de reales, ni el Sr. Marqués de Orovio hàbria pagado el cupon á los pocos dias de ocupar la cartera de Hacienda, con la rapidez que lo hizo? No, señores; pues esto solo deberia servir para que S. S. fuera más agradecido y sobre todo justo con su antecesor.

Voy, pues, al dictámen de la Comision.

Señores, la Comision, no solo ha cumplido, á mi juicio, el encargo que le estaba encomendado, sino que ha hecho tambien algo más que nadie le habia encargado. ¿Para qué fué nombrada esta Comision? Esta Comision, Sres. Diputados, fué nombrada para lo que ella misma dice en el primer párrafo de su interrogatorio.

«Entre los graves y trascendentales asuntos, dice, que han ocupado la atencion de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba

evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es tambien de la preferente atencion con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito, la Comision nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion en la mayor suma posible de deuda pública.»

Se ve, Sres. Diputados, que la Comision no tenia más objeto que estudiar el proyecto del cuartillo por ciento y todos los demás medios posibles para allegar recursos y venir á una gran amortizacion de deuda. El encargo que la Comision tenia no podia referirse al asunto de las amortizables. ¿Por qué? Porque la cuestion de las amortizables estaba resuelta, completamente resuelta, y á eso se ha debido limitar el Sr. Ministro de Hacienda.

El art. 1.° adicional de la ley de 1876 dice terminantemente: «El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley para devolver la amortizacion á las deudas que la tenian por las leyes de su creacion.»

En efecto, el Ministro antecesor del Sr. Orovio, respetuoso á este precepto legislativo, presentó á las Córtes un proyecto de ley con dicho objeto; se nombró una Comision, y ésta no dió dictámen. ¿Cuál era, pues, el deber ineludible del actual Sr. Ministro de Hacienda? Venir á reproducir ese proyecto en esta legislatura. ¿Cómo? No por medio de un proyecto aislado, sino en los presupuestos; porque no solo la cuestion estaba prejuzgada, sino resuelta por las Córtes, y no habia más remedio que cumplir lo dispuesto en la ley, y en tal concepto el Ministro de Hacienda ha debido incluir en los presupuestos que acaba de presentar un artículo que dijera, poco más ó ménos: «En virtud de lo dispuesto en el art. 1.° adicional de la ley de 1876, se restablecen para las deudas amortizables los derechos que tenian por las de su creacion.» A esto estaba reducido sencillamente lo que el Ministro de Hacienda debia haber hecho para evitar todas las tempestades que se han levantado aquí, pudiendo tan solo haber añadido en el artículo: *sin otras variantes que en vez de ser la amortizacion por sorteos se efectúe por subasta á tipo abierto*; variantes que por cierto no sé yo hasta qué punto están en consonancia con todo lo demás que se dice en el dictámen de la Comision.

¿Se pretende con verdad levantar el crédito? Pues justo era que á esas deudas, perjudicadas inícuamente no devolviéndoles la amortizacion desde el primer dia en que se presentaron los presupuestos por el Sr. Salaverría en 22 de Abril de 1876, se les hubiera devuelto ahora la amortizacion indemnizándolas de los perjuicios que habian sufrido durante cuatro años.

Pues qué, ¿se puede conceder una amortizacion que no está basada en ninguna ley, como la que habeis dado á la deuda consolidada (á la que siempre me opuse, como se opusieron otros indivíduos de esa Comision, entre ellos mi amigo el Sr. Cos-Gayon), y quitársela á las deudas amortizables, á esas deudas que han servido realmente para el desarrollo y fomento de la riqueza del país? Pues qué, ¿no ha hecho eco en vosotros la notable contestacion que el Colegio de agentes de Bolsa de Madrid ha dado al interrogatorio? Ese Colegio, que siempre ha prestado servicios grandísimos y que ha mirado constantemente por el crédito, dió una contestacion al interrogatorio digna y contundente. Como yo no firmaba esa contestacion, aunque tengo la honra de ser indivíduo de la corporacion referida, por más que no asista á la Bolsa ni á las juntas que celebra desde que soy Diputado, creo que debo hacerle la justicia que se merece dirigiéndole estas palabras, que por la situacion especial en que me he colocado, como he dicho, me parecen imparciales.

Pero decia la Comision á que me refiero, hablando de las amortizables:

«Cuando se medita un poco en tan importante asunto, y se considera que á los grandes capitales empleados en estos valores se debe el desenvolvimiento de la riqueza del país de veinte años á esta parte, con la construccion de carreteras, caminos de hierro y otras obras de utilidad general, no se comprende que hayan quedado relegados al olvido, en notable contraste con la amortizacion concedida á valores que en su orígen no la tienen.»

Ya tienen, pues, explicado el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision cuáles eran los deseos del Colegio de agentes; su deseo manifiesto era, porque no podia ser otro, que se indemnizara á esas deudas de los perjuicios que se les habian irrogado, los cuales formaban contraste con la amortizacion de la deuda consolidada, porque tenian medios para ello; con solo quitar esa amortizacion, que yo no calificaré de la manera que la han calificado otras personas, pero que no es conveniente bajo ningun concepto; con solo suprimir los 9 millones de la amortizacion de consolidado, está resuelta la cuestion de las deudas amortizables y sobra mucho dinero. Y, señores, ¿es posible que se pretenda tener crédito, que el crédito mejore y responda á los trabajos y sacrificios del Sr. Ministro de Hacienda, cuando éste empieza por desconocer sacratísimas leyes y obligaciones y concede en cambio á otras deudas beneficios que no tenian por ninguna otra ley, y cuando el Marqués de Orovio lo ha censurado bajo su firma? ¿Es posible que de esta manera haya crédito ni que éste se levante? Ya sé yo que el Sr. Ministro me contestará lo que repitió S. S. ayer cuando contestaba á los Sres. Gonzalez y Sanmillan: «*la prueba de que yo voy bien, la prueba de que velo y trabajo por el crédito, está en que me encontré la Bolsa á* 10 $^1/_2$ *y hoy está á* 13 por 100.» ¡Ah Sr. Ministro! Subir la Bolsa como la ha hecho subir S. S., es facilísimo, y yo voy á probarlo, porque lo que deje de decir aquí será porque lo olvide, no porque me falte intencion resuelta de decirlo.

Al entrar el Sr. Ministro de Hacienda en el Gobierno, se encontró con que su antecesor tenia en caja para empezar á pagar el cupon, sobre 90 millones de reales; se encontró tambien con que aquel Ministro previsor habia hecho un señalamiento, que no me meteré á decir si fué excesivo ó insuficiente, porque todas las cosas pueden tener un término medio, pero al cabo habia un señalamiento diario de cantidad fija. ¿Y por qué hizo aquel señalamiento? Pues lo hizo, señores, con un fin patriótico y de gran prevision; para dar lugar á la recaudacion de los recursos naturales del presupuesto, y para tener tiempo de allegar fondos procedentes de la recaudacion de los impuestos, pues no queria, con ra-

zon, apelar para pagar el cupon á la deuda flotante, que es el único sistema que tiene el Sr. Ministro actual. El Sr. Barzanallana tenia otro mucho mejor; este señor no se ocupaba sino de administrar; no tenia conferencias con los bolsistas, ni se le ocurrió jamás llamar al Colegio de agentes ni á ninguno de sus individuos. Y como el Colegio de agentes y los hombres de negocios no estaban acostumbrados más que al sistema del Sr. Barzanallana, se encontraron sorprendidos con el del Sr. Marqués de Orovio, que abria la puerta de su despacho á todos los bolsistas, pues por los periódicos se sabe los que diariamente conferencian con S. S. En estas conferencias les pintaba y sigue pintándoles la situacion con los colores más halagüeños; les decia que pagaria, que llevaba á cabo grandes economías, que se cumpliria el contrato realizado al convenio de 1876; en una palabra, que empezaria á pagarse el cupon sin interrupcion alguna.

Y con efecto, la Bolsa respondió. ¿Cómo no habia de responder, si en poquísimos dias el Sr. Ministro repartió esos 90 millones de reales que su antecesor tenia preparados para dar lugar á allegar recursos sin contraer más deuda flotante? Pero se concluyeron los 90 millones, que fueron en seguida al mercado; porque cuando el cupon se paga religiosamente, ese dinero vuelve otra vez á aquel sitio para su inversion; de ahí la subida de los valores y la mejora ficticia del crédito. Concluyó S. S. con este dinero, y en seguida dijo: á pignorar. ¿Y qué pignoró? Pignoró bonos que no ganaron en valor por los esfuerzos de S. S., como dice, sino por los esfuerzos de mi compañero el Sr. Gonzalez Alonso y del Diputado que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra.

Pues bien; pignoró bonos y tomó dinero de todo el que se lo quiso dar; y concluyeron las garantías, porque todo tiene su fin; ¿y qué hizo entonces el Sr. Ministro? Una cosa muy sencilla: á los tenedores de cupones les dijo: «traedme cupones como dinero.» Recibió cupones en esta forma y les entregó pagarés con interés.

Señores, ¿cómo no ha de subir la deuda flotante con este sistema? Pues qué, ¿era una obligacion tan apremiante la de pagar esos cupones, para admitirles por todo su valor y en seguida señalarles interés? Esto es absurdo; si esto es administrar bien y levantar el crédito, que venga Dios y lo vea. Pero todo esto debia tener su término, y el resultado lo estamos tocando; desde hace dias se ha iniciado una baja en la Bolsa, y esto es natural. Pues qué, ¿no nos viene diciendo constantemente el Sr. Ministro de Hacienda, y lo repite en la otra Cámara: *se pagará el cupon, se cumplirán todas las obligaciones, se atenderá á todo; dejadme vivir, dejad que yo encauce la administracion, que suban más de lo que ya suben las rentas, dejad que las rentas se desarrollen; yo pagaré*. Pues si S. S. pagará, ¿por qué tiene sin hacerlo las dos terceras partes del cupon que venció en 1.° de Enero; por qué ahora mismo viene llamando la *Gaceta* el número 500 de la bola correspondiente á la deuda consolidada? (*El Sr. Maldonado Macanaz*: El número 5.000 de las facturas; cada bola tiene diez facturas, y se ha llegado al número 500 de las bolas.) ¿Y cuántas bolas hay? (*El Sr. Maldonado Macanaz*: Ha concluido el sorteo.) ¿Pero cuántas carpetas quedan por pagar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Diputado puede dirigirse al Congreso.

El Sr. **CADENAS**: Como me habian interrumpido, Sr. Presidente, me hacia cargo de la interrupcion. El silencio que aquí noto me explica que se debe mucho; pero mañana lo sabreis.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Yo ruego á S. S. que se dirija al Congreso.

El Sr. **CADENAS**: Será complacido S. S., y espero que los demás no volverán á interrumpir.

Esto es, señores, solo respecto de los cupones del 3 por 100; porque en cuanto á los de las otras deudas no tengo noticia del número que alcanzan las carpetas en su pago; de lo que sí tengo noticia es de que las carpetas de cupones de Enero se están descontando, á pesar de lo levantado del crédito, en la plaza de Madrid, y ayer se hizo alguna operacion de este descuento al 4 por 100. Y yo pregunto, y conmigo el país: si nuestro crédito está tan bien, ¿cómo es que las carpetas tienen un descuento importante?

Pero hay todavía más. Están sin pagar, Sres. Diputados, las carpetas de la subasta de intereses atrasados celebrada en Abril de 1876. ¡Y todavía se dice que el crédito sube! Solo una cosa hay que se pague con puntualidad; ¿cuál es ésta? Pues son las subastas que mensualmente se hacen para la amortizacion de deuda consolidada. Y no se me diga que esta obligacion está consignada en el presupuesto; porque tambien está consignado todo lo demás que se paga ó debe pagarse referente á la deuda. Esto es evidente.

Volviendo á la amortizacion, diré que queda demostrado que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera traido en el articulado de la ley de presupuestos la partida relativa al restablecimiento de la amortizacion de las deudas que la tenian, no hubiera habido estos grandes debates que la Cámara ha oido; y sin embargo, señores, hoy entre los interesados se dice que nosotros los que hemos votado á favor de la proposicion del Sr. Rute somos enemigos de las amortizables. ¡Enemigos nosotros, por lo ménos yo, de las deudas amortizables, cuando creo que aquí la verdadera manera de levantar el crédito es el respeto á las leyes y su exacto cumplimiento! Por mi parte rechazo esa inculpacion. Si alguno de los demás indivíduos que conmigo votaron creen que están en el caso de hacer igual declaracion, pueden hacerla; yo la hago con la mayor lealtad. Y la prueba de que no soy yo enemigo ni mucho ménos de que se atienda á esa clase tan perjudicada, es que á pesar de haber pedido varios interesados que las amortizaciones se efectuaran en lo sucesivo en subastas públicas á tipo abierto, yo creo que se deben hacer por sorteo, como se hace con las obligaciones del Banco y del Tesoro, porque eso es lo justo, y de esa manera se reintegrarian sus mermados intereses de los perjuicios que se les han irrogado. Yo creo que las amortizaciones se deben hacer todas ellas á la par; y al hablar de amortizaciones me refiero á las deudas que tenian ese derecho.

Y no se me diga por la Comision que en la enmienda que hemos presentado variamos este sistema: no, Sres. Diputados; nuestro pensamiento genuino está consignado en el folleto publicado en 9 de Noviembre, esos proyectos que podrán ser malos, pero que es lo más completo que aquí se ha hecho y que han sido aplaudidos por toda la prensa de Madrid, por la mayor parte de la de provincias y por periódicos autorizados del extranjero. Pues bien; nuestro genuino pensamiento, repito, no era más que la amortizacion por sorteo, como se hace con las obligaciones del Banco y Tesoro, porque esto es lo regular y lo justo; pero como nos-

otros dimos á luz el folleto con la antelacion debida para que todas las personas pudieran ocuparse de él y para que se establecieran controversias con objeto de que todo el mundo hiciera las observaciones que tuviera por conveniente, porque no abrigamos la pretension del acierto en todo, tuvimos en cuenta entre las observaciones que se nos hacian por la prensa y por algunos centros, las siguientes: primera, que todas las deudas entrarian en la conversion; y segunda, que la amortizacion se estableceria por subastas trimestrales á tipo abierto, ó por compras directas en Bolsa. En su vista modificamos el proyecto de unificacion en este sentido y establecimos las amortizaciones, primero por subasta, despues por compras directas, y en tercer lugar por sorteos cuando no pudieran admitirse por bajo de la par. Esto sirve de contestacion á las observaciones que se nos hagan. Y en cuanto á los tipos de conversion pueden ponerse los que el Congreso acuerde, pues nos basta con que se acepte el pensamiento.

Para adoptar nosotros aquel sistema de amortizaciones, hemos tenido especial cuidado de explicar tan detalladamente en el dictámen los fundamentos de la medida, que los Sres. Diputados con más ilustracion, con más conocimientos, puedan determinar si es aplicable la amortizacion ordinaria, amortizacion que consiste en la cantidad consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado para el servicio de la deuda, con cuya única partida atendemos á la amortizacion ordinaria por sorteos y al pago de sus intereses trimestrales, y las amortizaciones extraordinarias que proponemos se efectúan con los pagarés de compradores de bienes nacionales, tanto á pagar en bonos como á pagar en dinero, cuyos recursos pueden invertirse en las subastas á tipo abierto y compras directas en Bolsa, abreviándose mucho la amortizacion por este medio.

Y para este mismo objeto destinamos tambien los recursos eventuales que explicamos en el siguiente párrafo de la enmienda:

Consisten estos recursos que llamamos eventuales:

1.° En el importe total de los pagarés suscritos por los compradores de bienes nacionales á satisfacer en metálico por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 hasta la promulgacion de la presente ley, no afectos con anterioridad á otras responsabilidades. El importe de estos pagarés se aplicará desde luego á subastas públicas á tipo abierto ó á la compra de títulos de la *deuda nacional* por medio de agente de Bolsa nombrado por la Junta sindical en virtud de órden de la de amortizacion. El ahorro de intereses que produzcan dichas compras se aplicará tambien á igual objeto.

2.° En el importe de las cantidades que, por contribuciones, rentas é impuestos, adeuden las corporaciones ó particulares al Estado hasta 30 de Junio de 1875.

3.° En el de las fincas y censos que corresponden al Estado y se saquen á la venta ó se rediman, aplicados ya á la amortizacion de la deuda pública, que se calculan en 120 millones de pesetas.

4.° En el producto de la venta de los montes del Estado cuya enajenacion pudiera acordarse; y

5.° En la disminucion que en cada año vaya teniendo la partida de 3.208.473 pesetas consignadas para cargas de justicia en el presupuesto de obligaciones generales del Estado de 1876-77, á medida que se efectúe su conversion con arreglo al art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, que continuará en su fuerza y vigor, sin más variacion que la consiguiente á la unificacion que se propone. El importe de esta disminucion se aplicará tambien á subastas, compras directas ó sorteos trimestrales.

Los recursos que dejamos mencionados los calificamos de eventuales, porque eventuales son aunque se pretenda por la Comision y por el Ministro decirnos otra cosa. Pues ¿qué ha hecho S. S., más que copiar de nuestro proyecto de 9 de Noviembre para dar la garantía que pretende asignar á la deuda consolidada? Esa garantía no se puede dar mientras no se venga á la unificacion. El importe de la venta de los montes de la Nacion está afecto á otros valores, y no es posible que el Estado tenga un privilegio que el Código no concede á un particular. De todas maneras, siempre constará que los recursos con que quereis atender á la amortizacion de la deuda consolidada son los que nosotros calificamos de eventuales, porque eventuales son, repito. ¿Y cómo no han de serlo, Sres. Diputados? Pues qué, ¿es tan fácil disponer de los montes del Estado? Pues qué, el otro recurso que propone la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, ¿es un recurso de inmediata realizacion, para que en él tengan gran confianza los tenedores de la deuda consolidada?

La importancia que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision dan á los censos está en desacuerdo con la que á todos los bienes del Estado daba el Sr. Salaverría en la Memoria que presentó á las Córtes en 1876. Segun esa Memoria, dichos bienes, incluyendo los censos y los solares del Retiro, se apreciaban por aquel en 120 millones de pesetas, y sin embargo ahora se quiere hacer creer que los censos han de llegar á valer grandes sumas. Ya veremos el resultado que de su venta se obtiene; yo entiendo que ha de ser muy exíguo.

Y la razon es muy sencilla. En cuanto á los montes, comprendiendo la gravedad del asunto, decimos nosotros:

«Entrando de nuevo en la cuestion, y relacionándose el presente proyecto con todos los recursos de que puede disponer el Estado, vamos á hacer algunas indicaciones sobre los montes propios del mismo, con la mesura y circunspeccion que requiere una materia en que están comprometidos los intereses agrícolas y climatológicos de España. Partimos del principio de que es necesario á toda costa repoblar nuestros montes, y sabemos tambien que á su desnudez ha contribuido desgraciadamente la desamortizacion, practicada sin condiciones que impidiesen al comprador esas cortas de arbolado, inspiradas por la codicia de realizar pronto el capital invertido, y aun de pagar el precio de la venta con los productos del carboneo, quedando el valor del suelo como utilidad líquida de la operacion. La atencion pública está despierta respecto de este punto, y condena desde luego cuanto tienda á despoblar más nuestro territorio. El Sr. Ministro de Fomento estudia detenidamente esta cuestion y se preparan trabajos legislativos que pongan coto á aquellos males. Es posible que de este estudio resulte que la conservacion de algunos montes es excesivamente gravosa al Estado, y que por el interés mismo de la poblacion y reproduccion se deban enajenar con la limitacion y condiciones que aconseja la prudencia y el interés vital que esta materia encierra.

Tambien es posible que alguna vez se decida la enajenacion de infinidad de dehesas boyales que aprovechan muy poco al comun de los vecinos y que se

prestan á abusos de todos conocidos. En ambos casos deben admitirse, en pago del importe de dichas ventas, títulos de la deuda nacional por todo su valor, y constituir así un recurso extraordinario para la amortizacion. Para completar la enumeracion de los recursos extraordinarios, nos resta únicamente decir que los sobrantes del presupuesto de ingresos se aplicarán igualmente á la amortizacion de la *deuda nacional.*»

Y en cuanto á los censos, yo pregunto: ¿es esto un nuevo descubrimiento que ha hecho el Sr. Marqués de Orovio? No, Sres. Diputados; esto es antiguo, y ha habido un período larguísimo abierto por el Estado para la redencion de los censos, y el particular que tenia gravada una finca ha tenido buen cuidado de redimir el censo aprovechando la concesion de habérsele admitido en pago deuda sin interés que alguna vez ha valido al 6 y al 8 por 100. Calculen los Sres. Diputados lo que habrá quedado de esos censos de alguna importancia.

Además existe la dificultad de no poderlos vender por falta de título, y las ventas que se hagan tendrán que anularse en definitiva. Pues qué, ¿no se están dando ejemplos diariamente de que hay que anular infinidad de ventas que hace el Estado, por carecer de título? Se venderán esos censos; pero como luego los registradores de la propiedad se negarán á inscribir esas ventas por falta de títulos, habrá que anularlas. A mí me ha pasado lo que voy á referir: compré un censo en pública subasta, le llevé á inscribir, lo que se efectuó porque constaba en el registro. Reclamé despues el pago, dirigiéndome contra la finca sobre que estaba impuesto el censo; presenté el escrito al Juzgado, pero el Juez no admitió la demanda sin la presentacion del título primitivo por el cual se me habia vendido el censo. Acudí á las oficinas de Hacienda á pedir el título que necesitaba, y se me dijo que no podia facilitárseme porque no existia. Acudí entonces de nuevo al juez haciéndole presente esta circunstancia, y el juez me dijo: «no há lugar mientras no se presente el título primitivo.» En esta situacion, me ocurrió acudir al archivo de Simancas, y despues de mucho trabajo supe que efectivamente la escritura estaba en dicho archivo. Averiguado esto, acudí de nuevo á la Administracion haciéndolo presente y pidiéndole que me diese copia de aquella escritura. La Administracion contestó que era yo quien debia sacarla, y con efecto me disponia á hacerlo cuando por ciertas causas hube de retirar la demanda.

Y esto sucedió cuando en el registro habia antecedentes, que ahora bien puede asegurarse que no los habrá, porque es preciso no olvidar que se trata de censos de 6, 8 y 10 rs. de renta.

Despues de lo que he tenido el honor de exponer al Congreso, comprenderá la razon con que nosotros calificábamos de recursos eventuales los montes del Estado y los censos que hoy vienen á presentarse por el Gobierno y la Comision como recurso para amortizar deuda pública.

Reconoce la Comision las ventajas de la amortizacion, y yo que estoy conforme con ella no puedo sin embargo aceptar los medios que propone, pues segun el dictámen de la misma, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, la deuda del Estado que se vaya amortizando por un lado se aumentará en la flotante por otro; y la razon es muy sencilla. Dice la Comision:

«Entiende la generalidad que es el procedimiento más á propósito, muchos el único, para alcanzar este resultado digno de todo encomio, el de amortizar la mayor cantidad posible de la deuda pública, elevada ya á una cifra que solo cabe explicar por nuestras repetidas desgracias y nuestros no escasos errores y desaciertos.»

Conformes nosotros con lo que la Comision dice; pero esto no puede hacerse sino una vez unificadas las deudas, á fin de que se alcance el objeto con solo los recursos asignados hoy dentro del presupuesto para el servicio de la deuda, pues de lo contrario vendria á gravar al contribuyente con lo que es imposible pagar.

La Comision, que dice lo que se expresa en el párrafo que acabo de leer, no tiene en cuenta que al mismo tiempo de lamentarse del importe de nuestra deuda lleva á cabo el Ministerio de Hacienda la emision de obligaciones de aduanas, como si no tuviéramos ya bastantes valores en circulacion, y hasta rentas empeñadas.

Ve, pues, el Congreso que por un lado se habla de la conveniencia de amortizar la deuda y por otro se contraen otras nuevas, con la diferencia de que la deuda que se amortiza hoy cuesta el 1 por 100, y la que se crea pasa de 12 por 100, como justificaba el otro dia elocuentemente el Sr D. Venancio Gonzalez. Con lo que nosotros proponemos en la enmienda no hay necesidad de nada de estos quebrantos; basta con los recursos naturales del presupuesto, basta con la cantidad consignada hoy para el servicio de la deuda.

«*La Comision, sin embargo* (dice en su dictámen), *reconoce la justicia y el fundamento de la pública opinion al pedir, juzgando la ocasion favorable y oportuna sin duda, que la amortizacion se extienda y abarque la mayor suma posible, en la creencia de que cuanto mayor sea aquella, mayor alza han de tener en su precio los valores públicos, y mayor ha de ser tambien en adelante la disminucion de la carga que los intereses de la deuda harán pesar sobre el país.* Ya los dignos é ilustrados Diputados que formularon el proyecto, aprobado por el Congreso, en el que se proponia el nombramiento de esta Comision, reconociendo aquella justicia y aquel público deseo de actualidad, expresaron elocuentemente, no solo que no podian por ménos de tomarlos en cuenta, sino que deseaban que se escogitase el procedimiento más adecuado, á fin de realizar con el concurso de todos la amortizacion en gránde escala, poniendo á salvo de toda impugnacion y de toda tibieza en cuantas esferas de accion están obligados á velar por la fortuna pública, cualquier pensamiento á esta idea contrario y opuesto. Podrá, pues, haber y hay quien crea y sostenga que debia anteponerse á la amortizacion de la deuda, sobre todo de la consolidada, el pago de mayor suma de intereses que los que transitoriamente se satisfacen á los acreedores del Estado; la Comision que suscribe, sin embargo, nombrada por el Congreso con el encargo especial de presentar en esta legislatura un proyecto de ley de amortizacion de la mayor suma posible de deuda, ha debido atenerse á su encargo, aunque sin dejarse llevar de exageraciones que en un país de imaginaciones vivas y tan impresionable como el nuestro toman con desgraciada frecuencia el lugar de la razon, produciendo no pocas veces desencantos, y lo que es peor aún, desastrosos efectos. Pero aun dentro del propósito de la amortizacion, procurando no perder jamás de vista lo que la justicia, la conveniencia y el derecho aconsejan, la Comision, cumpliendo este encargo, se ha debido atener y circunscribir, y así lo ha hecho, á examinar y resolver qué valores era justo y conve-

niente y debido amortizar, en qué cuantía y con qué medios.»

Precisamente por eso pedimos nosotros que se haga la amortizacion; y no somos nosotros quien lo pide, señores Diputados. ¡Si lo pide el país en general! ¡Si lo pide la prensa en general! ¡Si lo piden los hombres de negocios! ¡Si lo pide el Colegio de agentes de Bolsa! ¡Si lo pide un partido respetable! Pues qué, Sres. Diputados, ¿esto no significa nada para que comprendais que no somos nosotros solos los que pedimos esto, sino que con nosotros estan todo el país, todos los hombres que tienen interés en que concluya de una vez este sistema que á nada conduce, que no tiene ningun objetivo? Decia en esa contestacion que dió el Colegio de agentes de Bolsa al interrogatorio, lo siguiente:

«Deudas amortizables son tambien las del personal y material del Tesoro. Rebajadas asimismo en su derecho de amortizacion, y representando tan solo el capital de la primera 72 millones de reales, y ménos de un millon el de la segunda, debieran desaparecer del catálogo de nuestra cotizacion, dando un gran paso hácia la unidad de deudas, tantas veces y por todos deseada.»

Ya ve el Congreso como no somos nosotros quien pide esto; lo pide con nosotros el Colegio de agentes de Bolsa, que está inspirado en la opinion pública, en el deseo de todos los acreedores; porque mientras no estén amparadas las deudas bajo una ley comun, todos los dias tendremos lo que aquí estais viendo. A unas deudas se les quiere dar más garantías que á otras; á las que no tenian amortizacion se les concede arbitrariamente, y á otras que la tenian se les quita. Señores, esto es un cáos que tiene que terminar alguna vez. Es necesario que los acreedores aunque haya revoluciones en este país, no teman por sus deudas, ya se llamen perpétuas, amortizables ó preferentes, sino que sepan que la verdadera garantía de sus títulos está en que no hay más que un título en la Nacion y fuera de la Nacion.

Y no es esta solamente opinion mia; los Sres. Diputados tendrán muy presente uno de los discursos que ha pronunciado en esta Cámara el Sr. D. Venancio Gonzalez, el cual decia no solamente por propia cuenta, sino en nombre del partido constitucional, dirigiéndose al Sr. Ministro de Hacienda, lo siguiente:

«Y yo pregunto: cuando todos los acreedores del Estado tienen igual derecho, el asignar á un acreedor la mejor alhaja de la casa, dejando á los demás sin cobrar, ¿puede ser un principio de moral ni de justicia?

Ya veis, Sres. Diputados, si mi teoría de que los valores públicos deben vivir y amortizarse siempre bajo una misma ley tiene ó no fundamento.»

Esto señores, es la unificacion, y no daríamos lugar á lo que aquí ha pasado si esa unificacion existiera, y todo el mundo estaria tranquilo. Entonces no se atacaria con tanta facilidad á unas deudas porque lo juzgue conveniente un Ministro, ni á esa deuda al poco tiempo porque entrara otro se la favoreceria en perjuicio de una segunda ó de una tercera; como no habria más que una ley comun que seria la garantía para la Nacion y para el exterior, todo el mundo estaria tranquilo.

Entonces, Sres. Diputados, cesaria este clamoreo general, porque habria verdadera renta del Estado y porque el crédito estaria elevadísimo, no solo por haber disminuido en gran cantidad la deuda del Estado, sino porque como seria fácil poder pagar sus intereses religiosamente, no inspirarian ninguna clase de temor ni las revoluciones, ni los cambios de Gobierno, ni cuantos trastornos puedan pasar en este país.

Y por eso dijimos nosotros oportunamente:

«Conviene á la Hacienda aprovechar los momentos actuales para regularizar su estado; y tambien conviene á los acreedores conocer á fondo la situacion del Tesoro, para que los valores públicos no queden expuestos á las oscilaciones de la política y en desnivelada proporcion con los verdaderos recursos del Estado. Los acreedores tienen derecho á que la Nacion les pague por intereses y amortizacion el máximun que permitan sus presupuestos despues de cubiertas las atenciones oficiales, y en este derecho en que ha de fundarse el arreglo de toda deuda pública hemos basado nuestro proyecto. Sin desentendernos en absoluto de lo pasado, antes bien procurando conllevarlo en la proporcion que consienten las circunstancias, no creemos que se debe exagerar la fuerza que quiera darse á compromisos anteriores, creados por un sentimiento de generosidad ejercitado con más ó ménos ilusion ó concertado en momentos de inminente peligro para la Hacienda ó tal vez para el Estado.

Concretándonos al arreglo de 1876, seria pernicioso que cerrando los ojos á la evidencia nos empeñáramos en llegar á 1882 sin tomar las debidas precauciones para que la Hacienda volviera á satisfacer entonces el interés de 3 por 100. Sus sacrificios resultarian estériles, creando nuevos y mayores daños, sin conseguir que nuestros fondos alcanzaran precio más subido; porque si el público llegaba á entender que la renta no se pagaba con los productos del presupuesto de ingresos, sino que se acudia para cumplir con esta obligacion al antiguo sistema de créditos que exigen seguidamente nuevas emisiones, tomaria como descuento del capital, más bien que como interés, lo que anualmente percibiera, contribuyendo este procedimiento á agravar el descrédito del papel del Estado. Necesario es, por lo tanto, acabar con los préstamos del Tesoro para el pago de amortizacion é intereses de la deuda pública, operaciones que ofreciendo al especulador un lucro que no pueden prometer la agricultura, el comercio ni la industria, paralizan el desarrollo de nuestra riqueza por la absorcion de capitales en las arcas del Tesoro, viéndose éste al propio tiempo abrumado por las exigencias de los capitalistas.»

Dice ahora la Comision:

«*La Comision, despues de examinar las diferentes opiniones emitidas, ha creido que si algun otro proyecto podria ser, en la apariencia al ménos y por el momento, más beneficioso, ninguno más justo ni más conveniente que respetar la ley de creacion de estas deudas, como de todas, y los derechos legítimamente adquiridos por sus dueños*, optando en su consecuencia porque se vuelva á restablecer desde el próximo ejercicio la amortizacion á estas deudas señalada por sus leyes respectivas. *Solo una modificacion introduce la Comision en este punto, y es, que en vez de la amortizacion á la par y por sorteo anual de las acciones y obligaciones de carreteras, obras públicas y ferro-carriles, la amortizacion sea semestral y á tipo abierto*, consignándose para la de cada semestre la mitad de la suma que para cada clase de estas deudas señala su respectiva ley de creacion, y amortizándose tanta cantidad de valores, á tipos que no excedan de la par, cuanta quepa dentro de la suma para cada subasta señalada. *La novedad de subastas semestrales en vez de anuales*, la Comision la propone en beneficio de los acreedores; y en cuanto á la amor-

tizacion por subasta y á tipo abierto en vez de hacerse por sorteo y á la par, si la Comision la propone, es porque no vulnera esencialmente derecho alguno desde el momento en que es potestativo del acreedor el presentar á la amortizacion sus títulos á la par, y obligatorio para el Estado invertir en la adquisicion de esos títulos la cantidad señalada para cada subasta. Además de esta circunstancia, la Comision ha tenido en cuenta en este punto, no solo el precio á que se cotizan estos valores, sino que la principal de estas deudas por su cuantía viene entregándose por el Tesoro al tipo del 40 por 100 dos años hace.»

¡Vaya un modo de restablecer la amortizacion, viniendo á adquirir estos valores á costa del descrédito de la propia firma del Tesoro! Porque esas subastas á tipo abierto, señores, vienen á significar: «ese título que representa 100, ven á traérnosle con otros muchos, puesto que yo tengo aquí 100 rs. para entregárselos al que más barato me lo ofrezca.» Pero, señores, esto es inmoral, esto es el descrédito de la propia firma del Tesoro, como antes he dicho, y mientras haya este sistema no puede de ninguna manera haber crédito.

Ya he explicado antes que sostenemos nuestra teoría de la amortizacion por sorteo, y que la responsabilidad de lo que resolvais sobre este punto no nos alcanza á nosotros, pues queremos que los valores amortizables se pongan por la cantidad que representan.

Dice despues la Comision:

«La Comision parlamentaria no podia, sin embargo, dejar de tener en cuenta que al proponer que se restablezca la amortizacion, cuatro años hace en suspenso, para las deudas que nos ocupan, viene á aumentar el capítulo de los presupuestos generales en unos 8 millones de pesetas; pero no debe olvidarse, como la Comision no ha olvidado, que si la amortizacion de estas deudas estaba en suspenso, lejos de haber sido derogada, su restablecimiento estaba ofrecido; es además justa y debida, y es evidente, por último, que la Comision que suscribe, teniendo la mision de proponer que se amortice la mayor suma de deuda posible, debia naturalmente atender á las clases de deuda que por su ley de creacion la tienen, con preferencia á la que solo en la conveniencia puede fundarse.»

La Comision reconoce, como no podia ménos de hacerlo, que su obligacion, su deber, su conciencia le imponen atender en primer término á las deudas que tienen amortizacion en virtud de las leyes que las crearon, en cuyo caso no se halla la deuda consolidada. Y apareciendo así en desacuerdo con el Ministro de Hacienda que quiere atacar ahora á los acreedores creyendo equivocadamente que de esta manera va á sostener el crédito, lo cual no logrará con el sistema que lleva, quiere, repito, dejar los 9 millones de pesetas para la amortizacion de la deuda consolidada, condenada antes por el Sr. Orovio como anómala é insostenible.

Y hablando de los informes que han dado todos los centros y algunos Senadores y Diputados, dice la Comision:

«El Congreso podrá ver en la informacion parlamentaria las contestaciones que las corporaciones y personas consultadas han dado á la Comision. *Examinados esos informes, se ve que en su gran mayoría sostienen la conveniencia de amortizar deuda;* en lo que difieren completamente unos de otros es en los medios y en el procedimiento.»

¡Ya lo creo! Pues qué, mientras no haya la unidad, mientras no se llegue á ese resultado, ¿es posible amortizar la deuda? Eso no puede ser. ¿Cómo ha de ser, si vemos que cada año viene importando más la cantidad que se necesita para la amortizacion de la del 2 por 100? ¿Cómo ha de ser tambien, si vemos igualmente que se acerca á pasos agigantados el año 1882, en que tendremos que recargar el presupuesto con cerca de 90 millones de reales más, lo cual es imposible que la Nacion soporte, habiendo llegado las contribuciones al extremo á que han llegado? Pues qué, ¿no ha de tener término este sistema funestísimo de estar consumiéndose el capital en lugar de vivir de una parte de sus productos líquidos?

Esto es lo que hoy se hace, Sres. Diputados, y sin embargo vemos que el Ministro de Hacienda se levanta á contestar á cualquier Diputado y dice: «No podeis quejaros; la recaudacion va en aumento; las contribuciones se cobran perfectamente sin contemplacion de ningun género. ¿Qué más se puede pedir de mí?» Sí, señor Ministro de Hacienda; se puede pedir, y hay que pedir en todos tonos, que esas contribuciones que se recaudan no sean una parte del capital particular, como está sucediendo, en vez de ser como debiera una parte proporcional y equitativa de los beneficios de la propiedad.

Con nuestros proyectos se evitan todos estos males é injusticias y se va derechamente á la realizacion de un objetivo salvador, el objetivo que necesita la Nacion. En el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no hay ninguno; no hay más que el de vivir al dia, aunque la deuda flotante importe cantidades tan fabulosas como las que hoy nos aterran, desacreditan y empobrecen. Con nuestro proyecto se sabe que en un número de años fijo la deuda del Estado queda reducida á 8.000 millones de reales, los intereses á 400, y por consecuencia de esto las contribuciones vendrán á reducirse á 14 por 100 á lo sumo. Esta es una solucion, señores, á la que se puede llegar y se llega por el medio que proponemos, pero no por los medios que vosotros traeis.

Yo comprenderia que se rechazara esta enmienda si dijéramos: «para amortizar deuda en tal tiempo, para pagar tales intereses en tal época, y para que las contribuciones en esa misma época no pasen de 14 por 100, es necesario recargar la partida que en el presupuesto de gastos se señala para el servicio de la deuda, en 10, en 20 ó en 25 millones;» yo comprenderia que entonces el Sr. Ministro de Hacienda se levantara y dijera: «esa proposicion no puede aceptarse, porque desde el momento en que se empieza por recargar los presupuestos de gastos en 10, 20 ó 25 millones de reales, no es posible que el Gobierno la admita.» Esto, repito, lo comprenderia; pero lo que no comprendo es que se deseche una enmienda en la cual se demuestra y se justifica plenamente que los intereses no pasarán de la cantidad á que hoy ascienden, con lo cual se ahorra el aumento de todos los años, empezando desde el actual, que ya lo trae el Sr. Ministro en los presupuestos que acaba de presentar, para atender á la amortizacion de la deuda del 2 por 100, y del que ha de tener en lo sucesivo, obligacion de que no se puede prescindir, y que ha de ser mucho mayor desde el año 1882.

Pero, Sres. Diputados, se consigue mucho más con nuestra enmienda; se consigue con ella anular la cartera de bonos, esa cartera que desde el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda los aprecia á 70 por 100 para su enajenacion, naturalmente no ha de encontrar comprador á ese cambio, porque ya anuncia

que tiene necesidad de negociarlos para saldar la deuda flotante, y el especulador dirá: «pues desde que sé que el Gobierno se ve obligado á venderlos, no me conviene comprar hoy, porque tengo seguridad de adquirirlos más baratos.» Esto es de sentido comun. Pues bien: con nuestra enmienda se anula la cartera de bonos y á la vez se pueden adquirir por virtud de la conversion 988 millones de reales, con los cuales hay sobradamente para saldar toda la deuda flotante y obligaciones vencidas, quedando el Tesoro liquidado de una vez para siempre, con verdad; porque hasta ahora no es cierto que lo haya estado.

Volviendo al dictámen de la Comision, dice ésta: «*Conforme la Comision en que conviene amortizar deuda aun en la mayor escala posible, no lo está ni puede estarlo en que para ello se empleen procedimientos que en su modesto sentir vendrian unos á perjudicar más que á favorecer nuestro crédito público, y otros á sumir al Tesoro y al país en nuevas complicaciones económicas. Por eso la Comision ha desechado toda idea de conversion de la deuda, si habia de fundarse en privar al acreedor de una parte del capital que posee legítimamente, que para la Comision es sagrado, aunque por desgracia sea muy bajo el precio á que el Tesoro le haya emitido. Convertir la deuda perpétua reduciendo el capital y en último término los intereses, por más que en la apariencia se aumenten, entiende la Comision que es una operacion que si bien puede aliviar, disminuyéndole, el peso de los intereses, seria en primer lugar irrealizable no haciendo la conversion forzosa, lo que es contrario á la justicia y á los buenos principios.*»

Extraño es que á esa Comision le sea repulsivo amortizar capitales por bajo de la par y al mismo tiempo venga proponiendo que se amorticen en subasta á tipo abierto las deudas que tienen derecho á ella. Hay cosas que riñen de verse juntas. Pero ya me figuro á dónde se dirige ese tiro: va derechamente á nuestro proyecto, que remitimos á la Comision como respuesta á su atento oficio en el que se nos invitaba para que diéramos nuestra humilde opinion, y al que con efecto contestamos enviando el folleto de 9 de Noviembre.

En ese documento, publicado para que fuese objeto de discusion de todo el mundo, porque todos tienen derecho á defender sus intereses, nosotros marcamos á ciertos valores unos tipos más bajos que los que vienen hoy en la enmienda, variaciones hechas por consecuencia de las observaciones que se nos han dirigido.

Para darles ménos precios tuvimos en cuenta el cambio á que estaban entonces esos valores, por más que el que ahora se les ha dado es á mi juicio más justo. Al decir esto me refiero á las deudas amortizables. Nosotros en la enmienda proponemos que sean admitidas para la conversion á la par; es decir que las deudas amortizables por virtud de nuestro proyecto van á tener amortizacion y solo pierden 1 por 100 en sus intereses. Ya veis, Sres. Diputados, la diferencia que existe entre lo que la Comision dice y lo que nosotros hemos propuesto; y sin embargo, aquella sostiene y repite que lo primero que hace es respetar la integridad del capital. Véase, Sres. Diputados, quién respeta más ese capital, si la Comision ó nosotros, y quién da más capital tambien; para ello empecemos por las deudas amortizables.

La Comision admite las deudas amortizables al tipo á que las lleven á subasta: no sabemos, pues, cuál será ese tipo. Naturalmente, estando en Bolsa algunos de esos valores á 25 por 100, no subirá mucho más de este precio aquel á que se ofrezcan en la subasta. Pues nosotros las admitimos á la par y las convertimos en el nuevo signo en que se van á convertir las diferentes deudas del Estado y del Tesoro con un interés de 5 por 100. ¿Quién da más, la Comision ó nosotros? ¿Quién ataca al capital, quién merma el capital, la Comision ó nosotros?

Probado ya, como creo haberlo hecho, que á las deudas amortizables les reconocemos desde el primer momento más capital y más interés que la Comision las reconoce de acuerdo con el Gobierno, vamos á ocuparnos ahora de los demás valores privilegiados que vengan á la conversion, que por cierto no hiere los intereses de nadie ni á nadie perjudica desde el momento en que es voluntaria, pues no aceptamos la idea de la Comision, que cree debe hacerse forzosa.

Pues si fuera de esta manera, ¿podria cumplirse en todas sus partes el convenio de 1876, que es lo que nosotros queremos que se respete? ¿Vendríamos nosotros á proponeros semejante absurdo? ¿Vendríamos á atacar una ley recientemente hecha? Nada de esto, señores Diputados; nosotros no alteramos los pactos, no pedimos que se varíe aquella ley; lo que hacemos es crear un nuevo signo para que todos los que tengan deuda de las comprendidas en aquella ley puedan venir si quieren á la conversion; y como en esto no hay ningun perjuicio para los intereses del Tesoro, el que quiera vendrá y el que no quiera no vendrá y sufrirá las consecuencias de lo que desgraciadamente ha de suceder aquí antes de dos años.

Pues vamos á los valores privilegiados. Por el principio que la Comision establece, se pagará el 100 por 100 de las deudas; es decir que la Comision quiere pagar las deudas á la par. Pues nosotros damos á esos valores privilegiados mucho más de la par, porque admitimos las obligaciones del Banco y Tesoro á 140 por 100, y á las obligaciones de aduanas, cuya emision acaba de realizarse con gran perjuicio del país, operacion la más ruinosa y la más cara de cuantas se han hecho, á pesar de haber dicho lo contrario el Sr. Ministro de Hacienda, y despues lo demostraré al Congreso; á las obligaciones de aduanas, repito, les reconocemos mucho más capital que el que les quiere dar la Comision.

Queda, pues, probado que nosotros reconocemos á todas las amortizables y á todos los valores que tienen este carácter mucho más capital que el que vosotros les reconoceis; y sin embargo, para lograr lo que el Congreso acaba de oir, no necesitamos aumentar la cantidad que hoy figura en el presupuesto para el servicio de la deuda. ¿Qué nos queda que probar? Falta únicamente demostrar que la Comision reconoce muchísimo ménos á la deuda consolidada que lo que nosotros la reconocemos; y eso que la Comision dice que de acuerdo con el Sr. Ministro profesa ante todo respeto á la integridad del capital. Cualquiera que oyese esto diria: «¿se pensará pagar el consolidado por todo lo que representan los títulos? Pues si es así, esta es una Comision deliciosa; este es un Ministro ideal!» Pero, señores, no hay nada de eso; al mismo tiempo que la Comision así lo dice, amortiza la renta perpétua á 13 por 100. Este es el valor que se le da por el flamante Ministro y por la imperturbable Comision.

Y nosotros ¿qué valor le asignamos? Pues le reconocemos para la conversion el 32 por 100. Luego damos mucho más que la Comision y el Ministro.

Y no solo lo hacemos en el capital nominal, sino

tambien en el efectivo, como voy á probarlo. Nosotros proponemos que en la conversion se entregue un signo que represente 320.000 rs. por cada millon nominal de deuda consolidada, que puede hoy ser adquirida por 130.000 rs., y por lo tanto hay una ganancia real y positiva en el efectivo, además del beneficio que se obtiene por los mayores intereses de este signo que desde el momento de la conversion produce una renta de 16.000 rs. anuales al tenedor de un millon de consolidado, que hoy solo cobra 10.000, y eso cuando le pagan. Pero además hemos tenido presente lo que habrá tenido tambien en cuenta la Comision, porque ésta se hallaba obligada á estudiar el asunto como nosotros, con la diferencia de que á su disposicion estaban datos quizás más exactos que los nuestros, pues la Comision bebe en fuentes oficiales y nosotros tenemos que esperar á que nos traigan el agua á casa. ¿Sabe el Congreso á cómo salen por término medio todas las emisiones de deuda perpétua que se han hecho hasta el dia? Pues salen á 26 ½ por 100 unas con otras; luego si nosotros damos un signo que representa 32 por 100, cobrable por medio de sorteo como se cobran las obligaciones del Banco y Tesoro, ¿dejaremos de dar más capital, no solo del que da la Comision, que no da ninguno, sino de aquel que recibió el Tesoro, puesto que la Comision confiesa, sin duda para aminorar un tanto la culpa que se le pudiera imputar por estarse amortizando consolidado á 12 ó 13 por 100, que esa gran masa de consolidado ha producido demasiado poco á la Nacion? Esto es tanto más digno de tenerse en cuenta, cuando hace dos años hemos hecho una emision de 580 millones de pesetas empeñando parte de las contribuciones, y ahora acabamos de hacer otra que, como dije, es la más funesta que se ha realizado.

En lo que manifiesta la Comision en el párrafo que antes os he leido de su dictámen, se ve que se considera como perjudicial al crédito el amortizar deuda cuando realmente hay recursos propios y sobantes en el presupuesto para verificarlo. Lo que sí es funesto es el sistema actual, es el sistema de crear valores privilegiados para extinguir deuda que no haya obligacion de amortizar, y pagar unos intereses del 12 por 100 para matar lo que solo devenga el 1 por 100. Esto sí que es un sistema funesto. Y que el dinero que toma el Tesoro sale á más del 12 por 100, señores, es evidente; ayer lo probó con toda claridad el digno indivíduo de la minoría constitucional Sr. Gonzalez, demostrando que los intereses de los préstamos que se hacian no eran al 8 por 100 anual, como dijo el Ministro, sino á 12 por 100.

Y si no, véanse las Memorias del Tribunal de Cuentas, y se podrá juzgar quién tiene razon, si el Sr. Gonzalez (D. Venancio) ó el Sr. Ministro de Hacienda.

Es muy conveniente amortizar deuda cuando por efecto de una conversion voluntaria hay medios de verificarlo; esto es lo que enriquece al país; esto conduce á un término. Pero ¿conduce á algo tapar un agujero que hay á la derecha para abrir una sima á la izquierda? Señores, esto es absurdo. Pues qué, ¿se puede amortizar deuda consolidada, que tiene hoy la hipoteca de las rentas de la Nacion, para crear unos valores con una parte de esas mismas rentas que constituyen la hipoteca general, cuales son los productos de las aduanas de Barcelona y de Santander? Esto por lo que á primera vista se sabe con respecto á esa hipoteca; y digo á primera vista, porque no se tuvo presente sin duda que por consecuencia de la apertura del camino de Gerona á Francia y del establecimiento de la aduana de Port-Bó no serán bastante probablemente los productos de las aduanas de Barcelona y Santander y habrá en definitiva que hacer uso de la aduana de Málaga, que es efectivamente la que más utilidades da despues de aquellas, por los beneficios que se obtienen en los cambios sobre aquella plaza, pues aquí siempre se va buscando no la conveniencia del Tesoro, sino la del acreedor privilegiado.

Señores, unos nacen con estrella, como dice el refran, y otros nacen estrellados. La deuda consolidada nació estrellada; á las deudas amortizables se las quiere estrellar, y los valores privilegiados han nacido con estrella, y bien feliz por cierto. Esto es irritante; la ley debe ser igual para todo el mundo, y así tendremos crédito, y no habrá quejas, ni presenciaremos la ruina de multitud de familias que tenian subvenciones compradas á 70, y se han visto obligadas á venderlas á 19; ¿para qué? Para atender á sus más apremiantes necesidades, porque como no se pagaban los intereses, y mientras cobraban otros acreedores privilegiados, ellos no tenian más remedio que vender el capital á cualquier precio.

Tambien dice la Comision que no es conveniente alterar en nada los pactos celebrados por la ley de 21 de Julio de 1876.

Yo he dicho antes de llegar á este párrafo que nosotros no proponemos la alteracion de esa ley; al contrario, deseamos que se cumpla; pero como aunque se quiera cumplir no se cumplirá por falta de medios, la Comision quiere resolver la dificultad viviendo al dia, y mañana será imposible que se pueda resolver, aunque tiene que llegar á un término. Pues qué, si las contribuciones no fuesen tan subidas, ¿se daria lugar á lo que está pasando en la mayor parte de España?

¡Esto es escandaloso, señores! ¿No vemos una lista, sin término ni fin, de infelices á quienes se les vende su propiedad porque no pueden pagar la contribucion? ¿Y qué prueba esto? Que los impuestos no están debidamente repartidos, y sin embargo vemos que las contribuciones siguen en aumento. Y no es que se aumente, Sres. Diputados, por descubrimiento de la riqueza oculta, no; es que desde 1868 acá se viene aumentando todos los años esa misma contribucion; es decir, que en lugar de salir al 15 se ha ido aumentando, primero al 17, despues al 19, y luego al 21, y así sucesivamente, hasta que los propietarios tengan que venir á decir: «Estado, encárgate de nuestra propiedad porque no podemos más.»

Puede cualquiera, si gusta, girar una visita á los pueblos, á quienes dignamente representamos, en los cuales, poco tiempo hace, podíais ver á personas influyentes que tenian tres ó cuatro yuntas de mulas, con una de las cuales iba á labrar un hijo del propietario, y con las demás iban éste y sus criados; pero viene un mal año, el hijo cae soldado, y á pesar de la posicion relativamente desahogada del padre, no puede redimirle, y acude éste á la guerra, y sufriendo aquel en el interin otros años malos y multitud de gravámenes y calamidades, hasta venir al extremo de que le hayan vendido las dos yuntas de mulas, y por milagro se haya quedado con la tercera; y con esa, en los últimos años de su vida, corre la aciaga suerte de tener que labrar para recibir el dia ménos pensado la triste nueva de que su hijo ha sucumbido en la guerra. Señores, ¿se podrá dar una situacion más desesperada? Pues si á ese honrado padre de familia no se le hubiera sacado una par-

te de su capital por contribuciones, puesto que no se atiende á obtener puramente las utilidades líquidas, este hombre hubiera podido salvar á su hijo y preservar de la ruina su pequeño patrimonio.

Este caso es menester que se tenga muy en cuenta, porque no sirve venir aquí á presentar como falso título de gloria el aumento de la recaudacion de las contribuciones. El título verdadero es decir: las contribuciones que á mi entrada en el Ministerio subian con los recargos provinciales y municipales al 25 por 100, como yo tenia un plan preconcebido que he llevado á cabo con teson y perseverancia, esas contribuciones han bajado al 16. Este es el verdadero título de gloria que puede enorgullecer á cualquier Ministro de Hacienda; pero el decir que se cobran bien las contribuciones, que se recauda mucho mandando investigadores por todas partes y despachando apremios contra la mayoría de los contribuyentes, ese título no quiero calificarle, no quiero darle el nombre que merece. Y esto es una cosa natural y lógica que no puede por ménos de suceder.

Todos los Ministros de Hacienda, como antes he dicho, lo que quieren es vivir al dia, vivir lo ménos mal posible el tiempo en que ejerzan aquel cargo, pues yo todavía no conozco ningun hacendista que haya dado al país un programa económico bueno ó malo comprometiéndose á cumplirle el dia que suba al Gobierno; hé aquí la razon de la ruina del país y de los contribuyentes; hé aquí por qué se vanagloría un Ministro de sacar 3.000 millones de contribucion, de los cuales nos hablaba ayer el Sr. Orovio, en vez de los mil y tantos que antes pagaba, sin cuidarse de examinar de dónde salen y olvidándose que salen del capital de los particulares, no del interés, no de la renta, no del fomento y del desarrollo de la industria por consecuencia de medidas previsoras y paternales dictadas por el Gobierno. De esto no se ocupa el Ministerio; esto no preocupa al Ministro de Hacienda. Y como prueba de la indiferencia con que esto se mira, y de la mala situacion en que está la propiedad, os voy á leer unos datos interesantísimos sobre la proporcion del presupuesto de gastos con el comercio exterior en varias Naciones.

El comercio exterior da la importacion y exportacion reunidas:

BÉLGICA.

Presupuesto de gastos... Francos....		245.222.000
Comercio exterior especial...	2.409.000.000	
» de tránsito...	2.017.000.000	
Total francos...	4.426.000.000	
Proporcion sobre el comercio especial...		10 por 100
» sobre el idem general daria 5 1[2 por 100.		

HOLANDA.

Presupuesto de gastos... Florines....		114.390.000
Comercio exterior... Florines....	1.185.130.000	
Proporcion...		9 por 100

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA.

Presupuesto ordinario... Libras esterlinas....		78.790.000
Servicios extraordinarios...		15.870.000
Libras esterlinas...		93.660.000
Comercio exterior... Libras esterlinas....	628.250.000	
Proporcion...		15 por 100

FRANCIA.

Presupuesto ordinario... Francos....		2.736.240.000
Idem especial...		384.470.000
Servicios especiales. (Imprenta Nacional, Legion de Honor etc.)...		56.430.000
Total francos...		3.177.140.000
Comercio exterior...	9.269.000.000	
Proporcion...		34 por 100
El presupuesto anterior á la guerra alemana era de... Francos....		2.146.410.000
Proporcion...		24 por 100

ESPAÑA.

Presupuesto de 1878-79.—Ordinario............... Pesetas....		760.200.000
» Especial...............................		29.430.000
Total pesetas..............................		789.630.000
Comercio exterior en 1877............. Pesetas....	862.880.000	
Proporcion....................................		91½ por 100

RESÚMEN.

	PROPIEDAD.	COMERCIO EXTERIOR.
Holanda..................................	9⅔ por 100	90⅓
Bélgica..................................	10	90
Inglaterra..................................	15	85
Francia..................................	34	66
España..................................	91½	8½

Ya ve el Congreso la proporcion que hay entre el comercio exterior y el presupuesto de gastos de España.

¿Y por qué es esto? Porque cómo he dicho antes, no hay proteccion, y no se hace nada más que procurar sacar al propietario lo que tiene sin fijarse de dónde sale. Aquí todo el sistema está reducido á decir: ¿necesitamos aumentar los ingresos? Pues recarguemos las contribuciones. ¿Es preciso reducir los gastos? Pues impongamos un descuento de 25 por 100 á los empleados. Pero en cambio no se quiere detener ningun Ministro de Hacienda en examinar si ese empleado á quien se descuenta el 25 por 100 cubre sus atenciones del 15 al 30 de cada mes, del mismo modo que las ha cubierto del 1 al 15 cuando tenia en su gabeta la cantidad necesaria para atender á sus necesidades. Esto es injusto, esto es excitar la inmoralidad, porque á los hombres no se les puede probar hasta ese extremo, no se les puede exigir que desempeñen con pureza un destino que no les da siquiera para cubrir sus primeras atenciones.

Si la Administracion estuviera bien dotada, si los empleados públicos tuvieran la seguridad de ser conservados en sus destinos cualquiera que fuera su opinion política, siempre que cumplieran con su deber, yo aseguro al Sr. Marqués de Orovio que hoy estaria por lo ménos averiguado el 25 por 100 de esa propiedad que hay oculta, pues lo que se les hace insoportable á los contribuyentes es el mal reparto en los tributos. Créalo el Sr. Marqués de Orovio; yo le aseguro á S. S. que si hubiera traido un artículo en el presupuesto diciendo: «en lo sucesivo no se hará descuento á los empleados,» y al mismo tiempo se dijera: «esta diferencia se cubrirá con el aumento que tengan las rentas en este año, y si no obtuvieran lo bastante para satisfacer lo que importa la obligacion que representa aquel descuento, desde el año próximo volverá á establecerse,» yo lo hubiera votado, y esté seguro el Sr. Marqués de Orovio que del resultado que la administracion le diera se sacaria ese 25 por 100. Porque es necesario tener en cuenta, Sres. Diputados, que el empleado que va á una provincia y dice, por ejemplo: «voy con 16.000 reales,» y se encuentra al llegar al punto de su destino con que en efecto lleva el sueldo nominal de 16.000 reales, pero no cobra más que 12, ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que si percibiera el sueldo íntegro que le marca su nombramiento y pudiera cubrir con holgura sus atenciones, aunque modestamente, no obtendria mejores resultados que los que están dando en la actualidad los empleados, alguno de los cuales se encuentra con su cesantía ó con que es trasladado y ya tiene percibida del habilitado la paga del mes porque de lo contrario no hubiera tenido para mandar á la plaza? Juzgue el Sr. Ministro de Hacienda por sí mismo: á pesar de no tener una numerosa familia; á pesar de ser soltero (*Es viudo*), será viudo pero está en estado de merecer (*Risas*), juzgue S. S. por sí propio, ¿podria vivir holgadamente S. S. con el sueldo líquido que le queda de Ministro? No es posible: como no soy empleado tengo derecho á hablar así exponiendo las cosas como son. ¿Puede vivir holgadamente S. S.? Pues lo que yo veo es que S. S. cuando no es Ministro anda á pié; y esto no lo digo en desdoro suyo. Yo sí tengo una berlina, es porque vivo extramuros, y tengo muchos negocios. Yo no critico á S. S. ni trato de deprimirle, al contrario; lo que quiero es hacer comprender que desde el Presidente del Consejo de Ministros abajo, ningun empleado tiene para atender á sus más precisas necesidades con los sueldos que la Nacion les tiene señalado.

Pues qué, cuando una elevadísima persona, compañero nuestro, fué con una mision á Lóndres, ¿no se admiraban los ingleses de los sueldos que aquí tienen los Ministros? Y preguntaban: «¿qué sueldo tiene un Ministro en España? ¿Y un Subsecretario? ¿Y un administrador de provincia?» Tanto. Y preguntaban: «¿Y diga usted: son honrados? ¡Si no tienen para vivir!»

Es conveniente, pues, quitar ese descuento y estudiar una fórmula por la cual venga á estimularse al funcionario público, para que sin ser odiosos los impuestos, porque buen cuidado tendrán tambien de que no lo sean, se venga á sacar lo que ese descuento importa.

Comprendo, Sres. Diputados, que os estaré siendo insoportable; lo juzgo por mi cansancio, y no sé cómo teneis paciencia; pero no creais que con estas frases os doy á entender que voy á concluir, porque tengo que ser todavía algo extenso. Estoy abusando de vosotros, pero creo que la importancia de la cuestion que se ventila bien merece dedicar una parte del tiempo que

estén abiertas las Córtes del Reino para escuchar tan atentamente, y con la benevolencia que vosotros lo habeis hecho conmigo esta tarde, á un hombre que no es político, por más que haya estado conforme y cree seguir estándolo con la política del Gobierno, aunque en la cuestion económica nos separe un gran abismo.

Yo tengo la desgracia de no dejarme guiar más que por mi criterio y por mi conciencia, lo cual es un mal para ciertas cosas; y en todas aquellas cuestiones en que yo lo crea conveniente, con arreglo á mi criterio y á mi conciencia, estaré con vosotros, como lo he estado hasta aquí; en las que no lo crea conveniente, haré lo que hice al discutirse la contestacion al Mensaje. Me abstuve entonces de votar, y lo hice por los párrafos que relativamente á la Hacienda se habian puesto en lábios de S. M. Yo debí haber votado la enmienda del Sr. D. Venancio Gonzalez; no la voté, porque de haberlo hecho iba á reconocer y convenir en ciertos puntos del discurso del Diputado de la minoría constitucional con los cuales no estaba conforme; á no haber sido por eso, siguiendo mi conducta independiente, hubiera votado á favor de aquella enmienda.

Llegó la cuestion del hipódromo y tuve el gran sentimiento de no votar á favor del Sr. Conde de Toreno, como creo que lo tendrian otros muchos Diputados que se abstuvieron, á pesar de reconocer en aquel el tipo de la honradez. Si hubiera yo votado en el sentido que dejo indicado, no tendria derecho para decir hoy que si la suma gastada en el hipódromo se hubiese dedicado á otra cosa, nos ahorraríamos de oir quejas parecidas á las justísimas que esta misma tarde formulaba el Sr. D. Cándido Martinez. Esas quejas prueban que hay que emplear los recursos de la Nacion con gran tino y en obras de utilidad.

¿Se queria haber empleado en festejos parte de esos recursos? ¿Qué cosa más natural entonces que haber pagado sus jornales íntegros en esos dias á los trabajadores que tiene el Ayuntamiento de Madrid? Esto habria sido una limosna bien hecha, y que además de proporcionar un bien á esas familias cuyos indivíduos no podian trabajar en esos mismos dias, aunque no tuvieran pan que llevar á su boca, habria contribuido á que se batieran palmas. El tino, la oportunidad en el empleo de los recursos de la Nacion es lo que consolidan los Gobiernos.

Señor Presidente, estoy fatigado, me falta bastante que decir y están próximas á terminar las horas de Reglamento; si no hay inconveniente en ello, yo agradeceria á S. S. que suspendiera este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta dicusion.»

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente y los datos á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Recibida en este Ministerio su comunicacion de 9 del corriente, manifestando el deseo expresado por el Sr. Diputado D. José Polo de Bernabé de conocer el importe de los billetes del Banco español de la Habana que se hallaban en circulacion al terminar el año 1877, y una nota de las diferencias entre el valor nominal de los billetes y el efectivo en oro el dia primero de cada trimestre, desde el primero de 1870 hasta fin del año antes citado, tengo el honor de manifestar á V. EE., respecto al primer extremo, que la circulacion de billetes en fin de Diciembre de 1877 era la siguiente:

Por cuenta propia del Banco, pesos. .	15.902.772'70
De los emitidos para procurar recursos extraordinarios al Tesoro.	45.905.039'10

Estos datos resultan de los estados semanales de situacion del Banco Español de la Habana, que se publican constantemente por este Ministerio en la *Gaceta oficial de Madrid.*

Respecto al segundo extremo, el adjunto estado del precio oficial del oro al principio de cada trimestre desde el año de 1870, responde cumplidamente al deseo del Sr. Polo de Bernabé, que V. EE. expresan en su citada comunicacion á que contesto.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 29 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: los asuntos señalados y los dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, reproducido por el señor Moyano, referente al cobro de débitos por compra de bienes nacionales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado los artículos 10, 11 y 14, y suprimido el 12 y 13, pasando á ser 12 el que antes era 14, del proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, relativo al cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales, los cuales son como sigue:

«Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda por falta de pago de los compradores y el nombre y vecindad de éstos.

La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los jefes económicos y de intervencion, la cual se les exigirá por el Ministro de Hacienda, prévio expediente en que se les dará audiencia.

Art. 12. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos; tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea posible que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.»

Y habiendo el Senado designado para formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. D. Tomás Rodriguez Rubí, D. José Magaz, D. Gregorio Abril, D. Pedro Becerra Carrasco, D. Manuel María Alvarez, Conde de Pallares y D. Juan de la Concha Castañeda, lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 30 DE MARZO DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: comunicacion relativa á las nóminas de gratificaciones del personal de telégrafos; documentos reclamados á Guerra por el Sr. Salamanca el 12 del actual; relacion de los títulos del Reino concedidos desde Enero de 1875 hasta la fecha y copia de las tarifas que Francia concede á España en virtud del último convenio de comercio.=Queda enterado el Congreso del nombramiento de la Comision mista hecho por el Senado para entender en el proyecto de casacion civil.=Pasa á la Comision de Presupuestos una adicion al de Marina para las obras del dique de la Campana del Ferrol.=El Sr. Goyeneche pregunta si el Gobierno está dispuesto á atender á la provincia de Cuenca en la medida que lo haga á otras que se encuentren necesitadas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Vivar llama la atencion del Gobierno acerca de la necesidad de preparar nuestras fuerzas navales por si llega á estallar la guerra entre Inglaterra y Rusia.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar á Gobernacion la peticion del Sr. Ruiz Capdepon para que remita al Congreso el expediente en virtud del cual se ha nombrado un delegado Régio para poner en órden la administracion de la Real acequia del Júcar.=Pasan á la Comision de Instruccion pública diferentes solicitudes de los Institutos de segunda enseñanza.=El Sr. Jove y Hévia manifiesta que no todas las provincias del litoral han prestado su delegacion para las proposiciones que se dice dirigirán al Gobierno algunos Sres. Diputados.=Observacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Balparda acerca de si los emigrados fueristas que se mantienen dentro del terreno legal, están en diversa condicion que los demás emigrados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Rius y Taulet se queja de que los Juzgados de primera instancia de Barcelona están instalados en locales poco decorosos para la administracion de justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia=Rectifican ambos señores.=El Sr. Taviel y Andrade anuncia una interpelacion acerca de la política que piensa seguir en vista de la gravedad que ha tomado la cuestion de Oriente.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia declara que el Gobierno se ve en la necesidad de no contestar á la interpelacion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de los acreedores prestamistas del Consulado de Cádiz, pidiendo que los de *avería antigua* sean equiparados á los de *avería moderna.*=El Sr. Conde de Rascon pregunta si el Gobierno tiene conocimiento de las prisiones hechas en Barcelona y sabe qué carácter puedan tener.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican estos dos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la manifestacion del Sr. Benayas para que excite el celo de los empleados de correos á fin de que las redacciones de los periódicos de Madrid no se vean privadas de ciertas publicaciones extranjeras.=ORDEN

DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre amortizacion de la deuda, y en el uso de la palabra el señor Cadenas.=Se suspende por algunos minutos la sesion para que descanse el orador.=Continúa su discurso, y no pudiendo terminarlo, queda en el uso de la palabra para la sesion del lunes.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro del Sr. Pradilla.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones, remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Garmendia, con el extracto de las cuentas de redencion y enganches, y expediente de subasta para la adquisicion de cédulas para los amillaramientos.=Pasa á la Comision la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 20 al 25.=Orden del dia para el lunes: sorteo de las secciones; continuacion del debate pendiente; dictámen que acaba de leerse, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las cuatro comunicaciones que á continuacion se expresan y los documentos á que se refieren:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. EE. que las nóminas de gratificaciones del personal del cuerpo de telégrafos que reclamó el Diputado Sr. D. Venancio Gonzalez de la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, se remiten por conducto de esta dependencia; y respecto á las que pide del excelentísimo señor director general de dicho cuerpo y de correos, no pueden enviarse por no existir ninguna desde 1.° de Enero de 1875, fecha marcada por el expresado Sr. Diputado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Manuel Salamanca, adjunto remito á V. EE. los documentos señalados con los números del 1 al 14 en el adjunto índice, y que V. EE. interesaban en el segundo párrafo de la comunicacion de 12 del actual. Las prisiones militares de Barcelona y demás puntos de España son consideradas como dependencias de las capitanías generales respectivas, resolviéndose todos sus asuntos por las autoridades del distrito, por cuya razon no existen datos de ellas en este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta relacion de los títulos del Reino concedidos por este Ministerio desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha, reclamada por V. EE. á instancia del Sr. Diputado Don Manuel Salamanca y Negrete. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios Diputados del Congreso.

MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de 22 del actual, en que, por reclamacion del Diputado D. Pedro Bosch y Labrús, me piden V. EE. copia de las tarifas que Francia concede á España en virtud del convenio comercial recientemente celebrado con aquella Nacion, tengo la honra de incluir un ejemplar de la última edicion oficial de los aranceles de aduanas franceses; advirtiendo que los derechos que pagarán allí nuestros productos son los señalados en *tarifa convencional*, excepcion hecha de los artículos expresamente especificados en el mencionado convenio. Como el documento adjunto es de uso diario en estas oficinas, sería muy conveniente su pronta devolucion. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 30 de Marzo de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley de casacion en materia civil los Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. José Fernandez de la Hoz, D. Francisco Estéban, D. Cirilo Alvarez, D. José Gomez Sillero, D. Julian Gomez Inguanzo y D. Joaquin María Paz.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837. Palacio del Senado 29 de Marzo de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Para la terminacion de las obras del dique de la Campana del Ferrol en la parte que ha de afectar al presupuesto de 1878 á 79, será necesaria cuando ménos la cantidad de un millon de pesetas, y lo manifiesto á V. EE. de Real órden para los fines que se estimen procedentes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Goyeneche tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Me levanto á dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y en particular á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento.

En el dia de ayer se levantaron dos Sres. Diputados á pedir auxilios al Gobierno para las provincias de Castilla la Vieja y Galicia; nos pintaron con negros colores, pero desgraciadamente exactos, la situacion angustiosa de las dos comarcas, y tuvimos el gusto de oir de lábios del Sr. Ministro de Hacienda que estaba dispuesto á auxiliarlas en todo cuanto pudiera. Pero hay otras provincias que pasan por situacion análoga á las que acabo de citar; la provincia de Cuenca ha visto durante mucho tiempo perdidas sus cosechas y destruidos sus campos por la sequía, siendo consecuencia de ello la falta de trabajo á los pobres proletarios, que se ven en la necesidad de emigrar para buscarlo en comarcas más favorecidas.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda y al de Fomento que teniendo en cuenta la paralizacion de las obras públicas en aquella provincia, atiendan cuanto puedan, y en la medida que sea justo, á fomentar los trabajos, llevando el consuelo á innumerables familias.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Contestaré al Sr. Diputado reproduciendo lo mismo que dije ayer: si la provincia de Cuenca está en esa situacion y hay medios de favorecerla, se emplearán en la misma medida que á todas las demás. Pero yo rogaria á los Sres. Diputados, respetando siempre el dolor con que exhalan esas quejas, que si reconocen que los remedios para esos males son superiores á las fuerzas del Gobierno, evitaran que se formase opinion en el sentido de que el Gobierno puede remediar esos males, cuando desgraciadamente, si son tales como nos los pintan, todos los esfuerzos del Gobierno serian ineficaces.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la oferta que acaba de hacerme de atender á la provincia de Cuenca en la medida que á las demás, que es lo único que yo pedia á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para hacer algunas indicaciones, que espero serán acogidas por el Gobierno de S. M., representado en este instante por el Sr. Ministro de Hacienda.

Segun las noticias de los periódicos, llegadas á esta corte anoche y hoy por la mañana, se ve la actitud que han tomado tanto la poderosa Albion como el coloso del Norte; por esta actitud podemos creer que muy pronto el Mediterráneo va á ser teatro de grandes empresas. Ya se habla de trasportes que la Gran Bretaña busca en las Naciones extranjeras; se habla de expediciones de 20.000 hombres que deben entrar por el estrecho de Gibraltar, y hasta se ha soltado la terrible palabra de corsarios.

Las posesiones que tenemos en el Mediterráneo, ó sea las islas Baleares, por la escasez de recursos en que se encuentra la Nacion carecen tanto del material de artillería como del material naval de que debieran estar dotadas para resistir á cualquier embate que, como he dicho antes, pudiera tener lugar. Así que me atrevo á indicar al Gobierno de S. M. que se activen todas las fuerzas navales que se encuentran en nuestros arsenales, y que el puerto de Mahon y la bahía de Rosas sean los dos puntos más avanzados del Mediterráneo donde se concentre tanto la marina mercante como esos buques de instruccion que están diseminados en los demás puertos; todo esto, como asimismo los estudios que se están haciendo, y que no deben abandonarse, sobre buques torpedos, lo creo muy necesario para que si llega un momento en que sea preciso, en estos tiempos en que los derechos de las Naciones sólo pueden defenderse con la fuerza, hacer uso de nuestros medios, no nos encontremos de ningun modo desprevenidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Las observaciones que acaba de hacer el Sr. Diputado y los temores que ha mostrado no tienen hasta ahora más fundamento que ciertas noticias que nos ha dado la prensa. Nuestra posicion geográfica nos pone bastante distantes de esas complicaciones, que por otra parte, si llegaran á realizarse, lo que yo no deseo, tal vez pudieran servir para dar salida á nuestros productos, como sucedió en otras guerras. Debe tener entendido el Sr. Vivar que ningun antecedente hay, ninguna sospecha, de que, cualesquiera que sean las complicaciones que haya en los países que ha citado, pueda peligrar en ninguna parte nuestro territorio. Así es, que el Gobierno no tiene que tomar medidas especiales para esos casos de la naturaleza que ha indicado su señoría. Pero el Gobierno de S. M., que en todo tiempo debe estar vigilante, habia tomado ya medidas y habia procurado tener las islas Baleares y demás puntos de nuestro territorio en el Mediterráneo suficientemente dotados en la medida de nuestros escasos recursos para que estuviesen en disposicion de hacer frente á cualquier eventualidad.

Por consiguiente, puede estar seguro el Sr. Diputado que el Gobierno, desde que está en este puesto, no se ha descuidado de poner en buen estado de defensa todo el territorio, como lo prueba consignar en el presupuesto para la defensa de los puertos una cantidad, y hace dos años que se están haciendo experiencias y se han reunido ciertos elementos que son hoy de mucha importancia aun á las Naciones débiles para defenderse contra las fuertes; por tanto, no debe existir temor alguno.

Además de eso, el Gobierno se ha ocupado antes de ahora de estas medidas y no tiene que temer el Sr. Diputado que haya en este concepto falta ninguna que pueda poner en descuido los altos intereses que el Gobierno de S. M. está dispuesto á defender.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Sin duda el Sr. Ministro de Hacienda no me ha comprendido, porque yo no he dicho que el Gobierno tome medidas especiales ni que haya faltado al cumplimiento de su deber. Lo que he dicho es que ciertos buques que se encuentran diseminados en varios puntos, como el Ferrol, Vigo, la Carraca y Cartagena, pudieran estar sin aumento ninguno del presupuesto en el puerto de Mahon y en la bahía de Rosas como puntos avanzados para lo que pudiera suceder en el Mediterráneo. No tengo temor de ninguna clase;

no hago más que hacer estas indicaciones, porque por más que el Gobierno de S. M. diga que no tiene noticias oficiales, la verdad es que hoy preocupa á toda la capital de la Monarquía los telégramas que acerca de la cuestion de Oriente se han recibido, por la actitud de Inglaterra y Rusia.

Y ya que estoy de pié, debo decirle al Sr. Ministro de Hacienda que á pesar de ser Diputado de oposicion, no obstante que sé que el Gobierno no puede ocupar á los Diputados sin anuencia y voluntad de ellos ó emplearlos, yo, como jefe de la armada, me ofrezco al Gobierno de S. M. para que tanto en un centro naval, como á bordo de un buque, pueda ocupar mis débiles servicios.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno sabe de antemano que todos los señores Diputados están dispuestos á defender á la Pátria, y agradece mucho al Sr. Vivar el ofrecimiente público que acaba de hacer, y que el Gobierno lo acepta con buena voluntad y lo aceptará de todos los Sres. Diputados, cualquiera que sea el banco en que se sienten y las opiniones que sustenten.

Despues de esto, debo decir á S. S. lo mismo que he dicho antes. El Gobierno se ocupa hace mucho tiempo de la defensa de nuestros puertos por medio de los torpedos, que son hoy el medio más económico y poderoso. El Gobierno no puede decir aquí, y yo méno porque en todo caso lo dirá el Sr. Ministro del ramo, si conviene mañana tener un buque al frente de Cartagena ó del Ferrol, ó defender las Baleares; pero el Gobierno distribuirá las fuerzas segun la conveniencia, teniendo naturalmente en cuenta las noticias y los sucesos que pueden venir. No puedo ser más explícito, y me parece que esto satisfará al Sr. Diputado y al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: He sido sorprendido, lo mismo que lo habrá sido el público en general de la provincia de Valencia, con la noticia publicada por algunos periódicos ministeriales, de que por el Ministerio de Fomento se ha nombrado un delegado Régio que pase á Valencia, examine y ponga en órden la administracion de la Real acequia del Júcar, y con la indicacion de que igual medida piensa tomar dicho señor Ministro respecto á los riegos del Turia; y siendo éste un asunto de gravedad inmensa para aquella provincia, y más en las actuales circunstancias, en que tan afligida se halla por la sequía y por otros males, me he levantado para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, ó sea suplicarle que dicte las órdenes oportunas para que se traiga al Congreso á disposicion de los Sres. Diputados el expediente en cuya virtud se hayan adoptado estas resoluciones.

No estando presente S. S., yo ruego á la Mesa se sirva comunicarle este ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: He pedido la palabra para tener el honor de elevar á manos del Sr. Presidente una multitud de solicitudes de la mayor parte de los Institutos de segunda enseñanza de España. En ellas ruegan á las Córtes tomen en consideracion las justísimas razones en que apoyan su demanda; y estando nombrada una Comision que entiende en las bases de una ley de instruccion pública, que muy pronto debe discutirse por el Congreso, y reservándome apoyar esta peticion de mis dignísimos compañeros de profesion en su dia determinado, me atrevo á rogar á la Mesa se sirva pasarlas con toda urgencia á la Comision, á fin de que pueda tomarlas en consideracion, y se concreten ó se determinen algunas de las bases de la misma ley que está puesta á la discusion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: He pedido la palabra con objeto de dirigir un modesto ruego á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Todos los periódicos reproducen un suelto en el que se manifiesta que algunos dignísimos Diputados, en representacion de todas las demás provincias del litoral marítimo, piensan acercarse ó se han acercado ya á S. S. con objeto de presentarle algunas proposiciones.

Yo debo advertir al Sr. Ministro de Hacienda, aunque supongo que estas mismas personas se lo advertirán, que pueden ser representantes de muchos de los distritos electorales del litoral marítimo, pero no de todos, porque hay muchos, en cuyo nombre hablo, que no solo no hemos sido convocados á esas reuniones, en que al parecer se tomaron los acuerdos, sino que no hemos tenido noticia de ellas hasta despues de efectuadas, y que por consiguiente no hemos podido prestar nuestra delegacion para esta representacion. Repito que los mismos Diputados lo dirán, porque aquí no hay nadie que quiera atribuirse una representacion que no tiene.

Me importa esta manifestacion de mi parte, porque si son ciertas las medidas que piensan proponer, segun los mismos periódicos indican, hay algunas que creo impracticables, y otras que creo contraproducentes á los mismos intereses que todos estamos llamados á defender, y son los del desarrollo y progreso de la industria naviera. Tengo motivos para conocer la ilustracion, la circunspeccion, la calma de verdadero hombre de Estado, con que el Sr. Ministro de Hacienda procede en todos los asuntos, y por esta parte estoy completamente tranquilo; pero era necesaria esta declaracion, porque así como estoy siempre resuelto á aceptar todas las responsabilidades de mis actos, no acepto jamás la de aquellos en que no he tenido intervencion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno, al examinar las exposiciones que diariamente llegan á sus manos, reclamando la mejora de ciertos ramos de la Administracion, obra siempre con gran parsimonia, procurando tomar los informes necesarios y haciéndose cargo de las razones, causas y motivos de esas peticiones. Tendrá, por consiguiente, muy en cuenta las observaciones que acaba de hacer

el Sr. Jove y Hévia, á quien por mi parte debo dar las gracias por los favores que con sus palabras me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: La habia pedido en una de las últimas sesiones para tener el honor de dirigir una pregunta al Gobierno; y como la pregunta se referia á asuntos especialmente sometidos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no teniendo el gusto de verle en su banco en aquella sesion, habia suplicado á la Mesa me reservara la palabra para otro dia.

Como pudiera hacerse inoportuna esta pregunta, dejando pasar el tiempo, y como hoy tampoco tengo el gusto de ver en su sitio al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á dirigir la pregunta, suplicando á la Mesa, si es que alguno de los Sres. Ministros presentes no tiene á bien contestarla, se sirva comunicarla al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que se sirva contestar cuando tenga ocasion.

Cuando aquí se discutió la política general del Gobierno con motivo de la contestacion al discurso de la Corona, entre los puntos que se tocaron se trató el relativo á la situacion en que se hallaban los emigrados políticos, y todos oimos con viva satisfaccion algunas importantes manifestaciones del Gobierno. El Gobierno dijo entonces que las condiciones generales de la política habian mejorado tanto, que la conservacion del órden público ofrecia ya tanta seguridad, que el Gobierno se hallaba en el caso de suavizar la triste condicion de los emigrados políticos, reduciendo las condiciones en que éstos podian entrar en España al minimun posible. El Gobierno dijo que todos los emigrados podian volver á España, con sola la condicion de prometer el acatamiento y respeto á las leyes de nuestro país. Repito que la Cámara oyó con viva satisfaccion estas manifestaciones, porque todos tenemos el sentimiento de que los emigrados políticos no deben continuar en la triste situacion de emigrados, sino en cuanto lo hagan necesario, absolutamente necesario, las condiciones de la política y la conservacion del órden público.

Tres emigrados políticos residentes en París, mi amigo particular el Sr. Echevarrieta y otros dos señores á quienes no tengo el honor de conocer, en vista de estas manifestaciones parece que se acercaron á la embajada española en París solicitando sus pasaportes para Madrid, y les fueron negados. Estos señores han publicado este hecho en una carta que se ha insertado en varios periódicos de España y del extranjero. Con esto solo no habria motivo alguno para mi pregunta; yo hubiera respetado las causas que tenia el Gobierno de S. M. para proceder de este modo, sobre todo mientras no me constaran las condiciones especiales en que esos tres señores pudieran hallarse y las razones que hubieran aconsejado al Gobierno de S. M. ó á nuestro embajador en París; pero es el caso que al publicar esta carta algunos periódicos que gozan fama de ministeriales, han dicho una cosa muy grave, y es que las manifestaciones del Gobierno de S. M. que se hicieron con carácter general, que se hicieron con un carácter aplicable á los emigrados por cualquier causa política, cualquiera que fuese su condicion, no se referian á los fueristas, no se referian á los que de cualquier modo pudieron contrariar el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876.

Estas afirmaciones de los periódicos ministeriales me han movido á hacer la pregunta al Gobierno. No es que yo crea que el Gobierno es responsable, ni moralmente siquiera, de lo que los periódicos digan, cualquiera que sea el color de estos periódicos; pero el Gobierno sabe perfectamente que la opinion atribuye á esos periódicos, entre otras cosas, que beben en buenas fuentes, y como el concepto es muy grave, y pudiera llevar al país que tengo el honor de representar más alarma, más inquietud de la que ya hay; como además no puedo creer que el Gobierno de S. M., en su alta sabiduría, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tiene alta reputacion de hombre de Estado, puedan aceptar el concepto de los periódicos á que he aludido, no tengo duda alguna de que la pregunta será contestada á satisfaccion completa mia y de todos mis compañeros, que han creido oportuno hacerla.

La pregunta es, pues, si los fueristas que se contienen dentro del terreno legal, y son los únicos fueristas que yo conozco, porque yo no conozco hoy que fuerista alguno pueda salirse de él, si los fueristas que están, como estamos todos nosotros, dispuestos á trabajar, dentro del terreno legal, por la derogacion de la ley de 21 de Julio, están en diversa situacion con respecto á los asuntos de que antes me he ocupado, en diversa situacion y peor que los demás emigrados políticos de España.

No dudo, pues, que el Gobierno satisfará cumplidamente estos que pudieran llamarse hasta cierto punto escrúpulos, si no afectasen, como he dicho antes, á la tranquilidad de las Provincias Vascongadas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Como la pregunta ha sido dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no me toca á mí responder; pero simplemente diré al Congreso que las Provincias Vascongadas están bajo un régimen distinto del resto de la Monarquía.

Hay allí un ejército de ocupacion, hay allí leyes y disposiciones respecto del órden público diferentes de las nuestras, y esto es necesario que yo lo recuerde á los Sres. Diputados, mientras la pregunta es contestada de una manera que yo no puedo hacerlo, porque no tengo conocimiento de las causas especiales ni de las circunstancias que en esas provincias militan; pero quiero establecer, repito, la diferencia que hay entre las provincias de Castilla y las Vascongadas.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de Hacienda la indicacion que acaba de hacer; pero no creo que puede satisfacer, ni con mucho, á la pregunta que he tenido el honor de dirigir al Gobierno, y á la cual espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dará en su dia cumplida satisfaccion.

Por lo demás, es exacto que desgraciadamente aquellas provincias no están en iguales condiciones legales, por lo que respecta al órden público, que las demás de España; es cierto que pesa sobre ellas una ocupacion militar; es cierto que pesa sobre ellas un estado de guerra, y como si esto no fuera bastante, tiene el Gobierno respecto de ellas facultades extraor-

dinarias y discrecionales. Todo esto es verdad; todo esto, por más sensible que á nosotros nos sea, y por más que lo consideremos innecesario, es cierto, y contra ello oportunamente presentaremos una proposicion de ley, probablemente en esta legislatura. Pero todo esto no afecta, en mi sentir, al fondo de la pregunta; todo eso lo que hace, por el contrario, es colocar en mejores condiciones legales, si cabe, á los fueristas, que á los políticos de las otras provincias de España; porque es claro que allí donde el Gobierno tiene esas garantías de órden público, es donde ménos necesita la situacion excepcional de los partidos políticos, allí es donde el Gobierno... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, me parece que es muy claro que un país donde ha habido una guerra civil, como todos sabemos, y que tiene todavía un régimen especial y un ejército de ocupacion, me parece que está en situacion muy distinta al resto de la Península, y que no puede haber allí mayores libertades que las que hay aquí. A su tiempo, repito, será contestada la pregunta del Sr. Diputado, porque yo no tengo noticia de casos especiales; pero no la podia dejar pasar sin esta indicacion de mi parte, siquiera yo tenga gran deseo de que ese país entre en un régimen normal, y de que la Constitucion y las leyes que aseguran todas las libertades estén en vigor en toda la Monarquía. La situacion excepcional en que aquellas provincias se encuentran son causa bastante para no tratar este asunto á la ligera, y para que se piense bien, en interés de aquellos habitantes, como en el nuestro, cuándo ha de llegar el caso de que esas provincias entren en el régimen general de la Nacion.

El Sr. **BALPARDA**: Señor Presidente, sencillamente para decir dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Para decir que no tengo por exacta la afirmacion del Sr. Ministro de Hacienda, de que en aquel país existe régimen especial. El régimen especial de aquel país, por desgracia, ha desaparecido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Hay régimen especial: hay un estado de guerra. ¿No es régimen especial?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rius y Taulet tiene la palabra.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia me permita dirigirle una pregunta que me obliga á hacerle mi deseo de que en nada se menoscabe el decoro de los tribunales de justicia.

¿Sabe S. S. que en Barcelona, á consecuencia del incendio del Palacio Real, los Juzgados de primera instancia que en dicho edificio se hallaban establecidos desde 1870, han tenido que instalarse en locales que no tan solo no son convenientes, sino que hasta, sin exageracion alguna, pueden calificarse de indecorosos para la administracion de justicia? ¿Sabe S. S. que algunos de dichos Juzgados han debido instalarse en casas particulares que no reunen las condiciones que requiere la importancia del servicio á que se destinan? ¿Sabe S. S. que otro de aquellos Juzgados, el del distrito de Palacio de la expresada ciudad, ha sido últimamente requerido de deshaucio, no sabiendo dónde haya de trasladarse, como no sea á la plaza pública? ¿Sabe S. S. que otro de dichos Juzgados, el del distrito de San Beltran, ha debido refugiarse en la cárcel pública, cuyos tristes umbrales se ven en la necesidad de pisar los que han de acudir al mismo para sus asuntos particulares? ¿Sabe S. S. que la opinion pública un dia y otro dia viene reclamando imperiosamente que cese, como corresponde, aquel gravísimo escándalo? Si todo esto sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, toda vez que yo no puedo suponer que S. S. lo ignore ó lo desconozca, ¿se halla S. S. dispuesto á dar una nueva prueba del interés que le inspira el prestigio de la administracion de justicia haciendo que en Barcelona los Juzgados de primera instancia se instalen en locales que correspondan á la importancia de su servicio?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Me ha preguntado el Sr. Diputado si sé tantas cosas, que todas ellas confieso que no puedo saberlas, pero algunas sí. Sé que, con efecto, no solo en Barcelona, sino en otras poblaciones de importancia, desgraciadamente los Juzgados no están instalados con el decoro que yo, tanto como el que más, desearia, y esto depende de la exigüidad del presupuesto del Ministerio que está á mi cargo. Los casos particulares que cita S. S. de haber desahuciado á uno y haber tenido que ir no sé á dónde á administrar justicia, extraño que el presidente de la Audiencia, de cuyo celo é ilustracion no tengo el menor motivo para dudar, no me haya dado el menor conocimiento de esos hechos, que considero, si no inexactos, de tan escasa significacion, que aquel dignísimo funcionario no ha creido necesario ponerlos en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, ni tampoco lo han comunicado directa ni indirectamente los jueces de primera instancia; de esos hechos particulares y concretos no tengo el menor conocimiento.

Los presupuestos del Ministerio de mi cargo los pasé al de Hacienda, creo que el primero, y están en la Comision de Presupuestos: si el Congreso, en su alta ilustracion, dota esos presupuestos con los medios necesarios para que en Barcelona y en otros puntos que se hallan en las mismas condiciones se instalen los Juzgados con el decoro debido, nadie tendrá en ello más satisfaccion que yo. Pero he seguido un sistema que creia mereceria la aprobacion de los señores de enfrente; he profesado el principio inviolable, constante, de no aumentar el presupuesto de mi Ministerio ni un solo céntimo, y he conseguido rebajarlo en 2 ½ millones respecto del presupuesto del año anterior, y en otros 2 ½ millones respecto del presupuesto que el Sr. Ministro de Hacienda, que es sobre quien pesa la tremenda responsabilidad de atender á todos los servicios públicos, presentaba como tipo, como ideal suyo; no solo no llegué á ese presupuesto, sino que lo rebajé en 2 ½ millones.

Yo creo que España está en situacion de vivir como pueda y no gastar un céntimo más de lo absolutamente

indispensable. Una Nacion que no ha podido por las desgracias que ha sufrido pagar religiosamente los intereses de su deuda, que es el primero de los deberes de toda Nacion culta, y sobre todo de toda Nacion honrada, no tiene derecho, en mi concepto y segun mis principios de severa moralidad, á gastar un maravedí que no sea absolutamente necesario; y como los jueces de Barcelona no se han quejado, y como el presidente de aquella Audiencia tampoco me ha dado parte de esos hechos, creo que no se administra allí la justicia tan mal como da á entender el celoso Sr. Diputado á quien contesto.

Por lo demás, si el Congreso en su alta ilustracion cree que debe aumentarse la dotacion del Ministerio de Gracia y Justicia, yo me alegraré de ello; pero por mi parte no he faltado ni faltaré á mi propósito de no aumentar los gastos de mi departamento ni en un solo céntimo.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la dignacion que ha tenido de contestar á mis preguntas; mas ya que S. S. se manifiesta ignorante de lo que en Barcelona ocurre respecto de los locales de los Juzgados de primera intancia, permítame que le haga un ruego: tal es el de que se sirva dirigirse al digno señor presidente de aquella Audiencia pidiéndole informes acerca de los locales en que se hallan establecidos dichos Juzgados, y por ellos podrá S. S. convencerse de que es altamente deplorable, por no decir escandaloso, lo que allí sucede.

Baste decir al Sr. Ministro que ha llegado á mi noticia que hace muchas semanas se presentaron los escribanos del Juzgado del distrito de Palacio al señor presidente de dicha Audiencia manifestándole que el referido Juzgado habia sido requerido de desahucio por el dueño de la casa en que se hallaba establecido, y que no tenia á dónde ir como no fuese á la plaza pública. Dejo á la ilustracion del Congreso y al alto criterio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el considerar si eso es ó no escandaloso; si eso reclama ó no de parte del Gobierno una resolucion pronta y eficaz que ponga término á la vergonzosa situacion en que hoy se encuentran los Juzgados de primera instancia en Barcelona. La opinion pública, sin diversidad de pareceres, la prensa toda de aquella capital, sin distincion de matices políticos, unánimemente la demandan.

Yo abrigo, pues, la lisonjera esperanza de que el Gobierno no ha de mirar con indiferencia la resolucion de asunto tan importante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Siento que el Sr. Rius y Taulet no me haya hecho esas indicaciones privadamente; lo que puedo decir es que los Diputados y Senadores de Barcelona me han hablado de varias necesidades de la administracion de justicia en aquella capital, pero ninguno, conste esto, ninguno más que S. S. me ha significado los hechos á que S. S. se ha referido; ninguno me ha dicho esos casos ocurridos con tal ó cual Juzgado; para lo que me han hablado es para aumentar la dotacion personal de los jueces de primera instancia, á lo cual me he negado, no porque no reconozca que la dotacion de los magistrados y más aún de los jueces y promotores, no sea exígua, lo reconozco que lo es, lo lamento más que nadie, pero las circunstancias del país no permiten aumentarla y dotar á esa benemérita clase como debiera estar dotada.

Repito que los Diputados y Senadores que me han hablado para que propusiese un aumento al sueldo personal de los jueces, no me han dicho una sola palabra de todo lo que ha referido S. S. Extraño, pues, que al celo de esas dignísimas personas haya merecido más cuidado el sueldo personal de los jueces que la administracion de justicia. Doy crédito á cuanto me dicen pública y privadamente los Diputados; pero todo aumento necesita la instruccion de un expediente, y la base de ese expediente ha de ser alguna reclamacion de mis subordinados, y éstos no me han dicho una palabra; y como tengo entera confianza en el celo é ilustracion del señor presidente de la Audiencia de Barcelona y de todos los jueces, porque por eso precisamente se les conserva, creo que por lo ménos ha de haber alguna exageracion en lo que ha dicho el señor Rius y Taulet. De todas suertes, yo ofrezco á S. S. dirigirme al presidente de la Audiencia hoy mismo para que me diga cuál es el estado de los locales, no de la administracion de justicia, que de eso tengo conocimiento, y no hay que confundir las dos cosas, cuál es el estado de los locales destinados á los Juzgados, y segun lo que me diga, yo me reservo el derecho de proponer al Congreso lo que crea necesario para remediar esa situacion, si es tan triste como S. S. dice, consultando siempre la economía, de que estamos muy necesitados, pues yo quisiera que todos, así los Sres. Diputados como los Ministros, contribuyéramos á la posible rebaja en los gastos para conseguir la nivelacion de los presupuestos, que es la primera necesidad que siente esta Nacion si ha de salir algun dia de la triste situacion económica en que se encuentra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señor Presidente, habia pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le suplico que rectifique brevemente.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Así lo haré, Sr. Presidente. He pedido la palabra, porque no puedo dejar pasar sin rectificacion la suposicion de que haya exagerado la situacion en que se encuentran en Barcelona los Juzgados de primera instancia.

Ante todo, agradezco al Sr. Ministro su ofrecimiento de dirigirse hoy mismo al señor presidente de la Audiencia de Barcelona pidiéndole informes acerca de los locales en que aquellos Juzgados se hallan establecidos; mas para que comprenda S. S. que no ha habido exageracion alguna en lo que llevo expuesto, puedo asegurarle que así los Colegios de abogados y procuradores, como el Ayuntamiento de aquella ciudad, dando al asunto la importancia que tiene, han conferenciado con el digno señor presidente de la Audiencia de aquel territorio á fin de hallar pronto remedio á dicha necesidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pues cada vez me extraño más; permítame S. S. que se lo diga, y doy entero crédito á sus palabras; pero los Sres. Diputados y S. S. mismo comprenderán que á mí se me hace difícil creer que habiéndose practicado por el Ayuntamiento y el ilustre Colegio de abogados de Barcelona, corporaciones am-

bas tan respetables, esas diligencias ante el presidente de aquella Audiencia, ese dignísimo funcionario haya faltado á su deber no trasmitiéndome esas quejas. Sin embargo, repito que aun cuando yo debiera esperar á que el presidente de la Audiencia me las comunicase, yo le preguntaré lo que haya sobre el particular, y en su vista acordaré lo que proceda; pero S. S. mismo participará de mi extrañeza de que siendo ciertas todas esas diligencias practicadas por el Ayuntamiento y el Colegio de abogados de Barcelona, el presidente de aquella Audiencia no me las haya trasmitido á esta fecha.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Para anunciar una interpretacion al Gobierno de S. M. sobre la política que piensa seguir en vista de la gravedad que ha tomado la cuestion de Oriente, porque considero insuficientes las explicaciones que ha dado á mi amigo el Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Señores, el Congreso comprenderá que á la pregunta ó interpelacion que ha anunciado mi digno amigo el Sr. Taviel de Andrade el Gobierno no puede contestar. El Gobierno ha dicho respecto de ese asunto lo único que podia y debia decir; pero en la eventualidad de los sucesos que puedan sobrevenir, ¿cómo es posible que el Gobierno pueda decir lo que el Gobierno va á hacer el dia de mañana? Eso no es posible, ni nadie puede exigírselo. Por consiguiente, el Gobierno se ve en la necesidad de no poder contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: La he pedido con el objeto de presentar una exposicion que dirigen al Congreso varios acreedores por antiguos créditos del consulado de Cádiz, y ruego á la Mesa la pase á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra.

El Sr. Conde de **RASCON**: Ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hablando de los Juzgados de Barcelona, nos ha dicho que tiene conocimiento del estado de la administracion de justicia en aquellos Juzgados, como supongo lo tendrá de todos los de España, yo me dirijo á S. S. para preguntarle si tiene conocimiento de las prisiones verificadas en Barcelona el miércoles y jueves últimos, y si sabe qué carácter tienen, porque han producido cierta alarma en aquella capital.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Yo me tomaria la libertad de preguntar al Sr. Conde de Rascon si esas prisiones á que S. S. alude han sido decretadas por una autoridad gubernativa, ó si lo han sido por un tribunal de justicia, porque en el primer caso yo no tengo motivos para conocer de ellas, y en el segundo los tribunales pueden decretarlas con entera independencia con arreglo á la ley de procedimientos, que exige que lo sean con auto motivado, y lo hacen bajo su exclusiva responsabilidad, sin tener yo sobre ellos autoridad alguna.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **RASCON**: Segun las noticias recibidas, las prisiones se han hecho por supuestas conspiraciones; y como no se hallan en estado de guerra las provincias de Cataluña, claro es que han tenido que hacerse con intervencion de los Juzgados, porque de otro modo no ha podido ser no estando abierto un proceso militar ni establecidas comisiones militares.

Se han hecho esas prisiones en los barrios excéntricos de la poblacion y en personas de ínfima clase; pero, segun parece, son bastante numerosas y continuaban el último dia á la salida del correo; de modo que me extraña que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tenga conocimiento de ellas, aun cuando se hayan hecho bajo la responsabilidad de los jueces de primera instancia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Aun cuando Cataluña no está por fortuna, en estado excepcional, es posible que las causas se formen militarmente, porque pueden ser por delitos militares ó por delitos conexos con los militares, y en tales causas serán tribunales militares los que entiendan de ellas. De que un territorio cualquiera no esté en estado de guerra, no se infiere que necesariamente todas las causas se hayan de formar por los jueces ordinarios, porque tampoco Madrid se halla en estado de sitio y saben todos los Sres. Diputados que los tribunales de guerra han entendido y fallado en varias causas. Por consiguiente, es posible que los tribunales de guerra hayan decretado esas prisiones; es posible que hayan sido hechas por disposicion de la autoridad gubernativa, porque, aun en el estado de completa normalidad en que felizmente se encuentran aquellas provincias, la autoridad gubernativa puede decretar prisiones preventivas con la restriccion que impone la ley de Enjuiciamiento criminal de que no duren más que veinticuatro horas, ó á lo sumo setenta y dos, poniendo á los detenidos, despues de ese plazo, á disposicion del Juzgado.

De suerte que ha podido suceder que las detenciones preventivas hayan sido acordadas por la autoridad gubernativa en uso de sus legítimas atribuciones; que ha podido suceder que á pesar de no encontrarse aquel territorio en estado de guerra, funcionen en las causas actuales los tribunales militares para la tramitacion de delitos militares ó de delitos conexos con otros de disciplina, y por último, que puede haber sucedido tambien que se hayan decretado esas prisiones por los jueces de primera instancia, y éstos no tienen obligacion de dar parte sino cuando la gravedad del caso lo exija, porque cuando no sucede esto, dan sus estados á la Audiencia diciendo cuándo se inician las causas y la marcha de la tramitacion, y la Audiencia los remite al Ministerio para su exámen, pero lo hace tan solo semestralmente. Así, pues, el Ministro de Gracia

y Justicia no puede tener conocimiento de todas las causas que se instruyen en los 400 ó 500 Juzgados de España.

Creo que esto satisfará á mi amigo el Sr. Conde de Rascon, y si no, yo tendré mucho gasto en continuar satisfaciendo sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Aunque no se encuentra en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el jefe superior de correos, á quien yo iba á dirigirme, me dirigiré á los otros Sres. Ministros que están en el salon.

Hay algunas redacciones de periódicos de Madrid que han dejado de recibir números de publicaciones extranjeras, sobre todo alemanas; y dada la actual curiosidad que excita la situacion actual de la política europea, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva tener todo el celo debido con los señores empleados de correos, á fin de que en las redacciones de los periódicos de esta capital puedan leerse las publicaciones á que me refiero.

Los periódicos que no se han recibido son precisamente de aquellos que se distinguen en Europa, no solo por su ilustracion, sino porque no juzgan al Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo de la manera más benévola, y por esta coincidencia mi súplica al señor Ministro de la Gobernacion ha de ser mayor.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la súplica de S. S.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *del actual;* Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 30, *sesion del* 28 *de idem, y* Diario *número* 31, *sesion del* 29 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, á pesar de que estoy enfermo, voy á continuar la tarea que me he impuesto desde anteayer. Por tal motivo me habreis de dispensar que no entre á tratar la cuestion con toda la latitud que la importancia del asunto exige, pues entiendo que no hay sobre el tapete ningun otro de más vital interés para el porvenir de la Nacion.

Me parece que en la sesion de ayer expliqué con bastante claridad la independencia con que me he propuesto tratar esta cuestion. Probé que la gestion de la Hacienda era mala; indiqué el abismo en que seguramente caeremos si seguimos por el camino que ha emprendido el actual Ministro del ramo. Probé que el dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria no resuelve ni poco ni mucho el difícil problema de amortizar deuda en grande escala. Sostuve que todo lo que no sea venir á resolver dicho problema por medio de una operacion de conversion y unificacion, combinada con una anualidad de intereses, era no hacer nada. Dije que aceptándose por las Córtes la enmienda que se discute, se lograba el objeto con solo los recursos naturales del presupuesto, y sin pasar en un céntimo de la cantidad consignada actualmente para el servicio de la deuda. Añadí que con nuestra combinacion se saldan los descubiertos del Tesoro, sin que para ello hubiera necesidad de negociar la cartera del Tesoro, y que por este medio se evitarian las complicaciones que han de venir todos los años, y principalmente en el de 1882, y sobre lo cual decimos en la enmienda:

«Para conseguir nuestro propósito conciliando los intereses de la Nacion con los de los tenedores de valores públicos; para adquirir las sumas necesarias con objeto de saldar todos los descubiertos del Tesoro, sin hacer nuevos empréstitos ni hipotecar ninguna renta, así como tampoco recargar el presupuesto de gastos señalando en él ninguna cantidad para intereses y amortizacion con destino al reintegro del capital, importe de dichos descubiertos; para rebajar cuanto antes la cuota de las contribuciones, y para poder suprimir brevemente el oneroso descuento que hoy pesa sobre los sueldos de los servidores de la Nacion, con cuyo estímulo se mejorarán las rentas públicas y la administracion en general, debe acudirse pronta y resueltamente á la unificacion de todas las deudas del Estado y del Tesoro y á la amortizacion de su mayor parte, á fin de que la devolucion del referido capital y el pago de sus intereses se realice exclusivamente con el importe de la suma consignada en el presupuesto vigente para el servicio de la deuda. Con la operacion de que tratamos se consigue el objeto y se remedian todos los males é inconvenientes expuestos, porque aumenta el interés que el rentista cobra actualmente, y el tenedor tiene seguridad de realizar un efectivo mucho mayor que el precio á que hoy se cotizan nuestros diferentes valores públicos. La unificacion tiene tambien la conveniencia para el Gobierno de no necesitar acuerdo prévio con los acreedores nacionales y extranjeros, puesto que la conversion es voluntaria.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos desde luego una emision de títulos de deuda nacional de España, por la suma de 5.508. 718.000 pesetas con 5 por 100 de interés anual, pagaderos por trimestres vencidos, de las cuales han de amortizarse 3.508.718.000 en el período de cuarenta y ocho años á lo sumo, *con solo los recursos* ordinarios aplicados para el servicio de la deuda en el presupuesto vigente, aun suponiendo que toda ella se amortice á la par. Señalamos como garantía especial afecta al pago de los 294.870.234 pesetas 64 céntimos á que ascienden anualmente los intereses y amortizacion, la renta de tabacos, que deberá arrendarse en la forma y condiciones que se expresan en otro proyecto que con esta misma fecha tenemos el honor de presentar al Congreso, y las contribuciones directas en cantidad bastante para completar el importe de dichos intereses y la amortizacion de los referidos 3.508.718.000 pesetas del nuevo signo, ínterin no quede reducido á la suma de 2.000 millones, que será el máximun de la deuda perpétua de la Nacion.»

Se ve, pues, señores, que nosotros, como ayer probé, no gravamos, ni ahora ni en lo sucesivo, el presupuesto de la Nacion, como se gravará si no aceptais el proyecto, pues con arreglo al convenio de 1876 hay que ir aumentando progresiva y anualmente la amorti-

zacion de la deuda del 2 por 100, deuda que representa el descrédito de la Nacion y el atropello mayor que jamás se ha cometido por ningun Gobierno.

Justifiqué tambien que en el próximo año de 1882, y en cumplimiento de la ley que antes os he citado, hay sucesivamente que ir aumentando la partida destinada al servicio de la deuda con la respetable suma de 90 millones de reales, que ni puede pagar la Nacion, ni es posible bajo ningun pretesto cargar sobre los desgraciados contribuyentes, por las razones que ayer expliqué tambien. Demostré que por el medio que nosotros proponemos se evita ese recargo en los presupuestos venideros, pues no hay que hacerse ilusiones, ni al Ministro actual ni al que haya de sucederle le será posible cumplir lo pactado con los acreedores extranjeros. Sobre este punto decimos en la enmienda:

«Entre las grandes ventajas que, á nuestro entender, resultarán en primer término con el arrendamiento de la renta de tabacos, no es ciertamente la menor el que el Tesoro deje de verse constantemente apurado para adquirir los fondos necesarios con destino á los gastos de fabricacion y administracion, que calculamos importan un 38 por 100 sobre el producto íntegro de la renta, fijada en 101.335.300 pesetas en el presupuesto vigente.»

El anterior cálculo no es aventurado, sino que se funda en datos oficiales suministrados al Parlamento y que por tanto no pueden ménos de ser exactos.

Decíamos nosotros:

«Cierto es que para atender al pago de los tabacos en rama, viene el Tesoro desde 1873 reservando en las cajas respectivas la tercera parte de la recaudacion íntegra que realiza por la mencionada renta; pero no es ménos evidente que esta reserva le impone la forzosa necesidad de postergar otras obligaciones cuyo pago y el de los demás gastos de fabricacion y administracion de tabacos tiene al fin que efectuar por medio de operaciones de deuda flotante, cuyo coste no bajará ciertamente de un 12 por 100 al año; es decir que sobre 40.812.360 pesetas presupuestadas en el ejercicio vigente para dichos gastos, representa un recargo anual de 4.897.483 pesetas que deben considerarse como aumento de aquellos, y de cuyo gravámen es preciso librar al Tesoro.»

La Comision es posible que conteste: «El Sr. Cadenas quiere hipotecar una renta, y esto no se halla en armonía con sus principios.» Pues la Comision está equivocada. ¿De qué se trata aquí, señores? Se trata de crear un nuevo signo de tanto valor para el rentista como lo es la deuda del 5 por 100 francés, y es preciso darle una garantía tal que no pueda á aquel quedar duda de que llegado el trimestre percibe, no solo los intereses, sino la amortizacion que le corresponde. Hasta ahora de nada ha servido al tenedor de cualquiera de los muchos valores en circulacion que en su título aparezca la obligacion de pago, cuando ésta no se cumple, pues nadie ignora que en España solamente han cobrado con religiosidad, tanto sus intereses como el capital, por virtud de amortizacion, los valores privilegiados que no han sufrido ninguna clase de quebranto. Pues si hoy lo que nosotros pretendemos es crear un nuevo signo para que todos esos diferentes valores vengan á unificarse, necesariamente hay que darles una garantía que no ofrezca la menor duda; y hemos dicho: ¿qué rentas tiene hipotecadas el Gobierno? Tiene hipotecada una parte, aunque pequeña, de la renta del timbre, otra parte de las contribuciones y otra de las aduanas. Y como esta última es la que más puede perjudicar á los intereses del Tesoro, porque no va á poder atender á las obligaciones de las provincias más importantes, y es urgente liberarla, hemos dicho: al nuevo signo preciso es darle una sólida garantía; hipotequemos, pues, especial y perpétuamente la renta de tabacos, y como transitoria, la parte que ya lo está de las contribuciones directas, ínterin no se amortizan los 3.508.718.000 pesetas en el período de treinta y seis años. De manera que nosotros no pretendemos hipotecar más que una sola renta, y proponemos para ello que ésta salga á subasta, á fin de que por medio de su arrendamiento sepa el Gobierno la cantidad fija con que puede contar anualmente. No hay, por tanto, contradiccion alguna, toda vez que el nuevo signo no va á ser un papel privilegiado, sino la única deuda de la Nacion.

Hemos declarado que somos enemigos del arrendamiento de las rentas, pues creemos que si en España hubiera una administracion celosa, entendida y bien dotada, las utilidades que se ha de llevar el arrendatario debieran quedar á favor del Tesoro. Pero, señores, este es un ideal que vemos no puede realizarse, y lo estamos tocando, sin ir más lejos, con la renta del timbre.

Véase lo que producia el sello del Estado antes de pasar á una empresa particular; compárese con lo que hoy produce, y se convencerán los Sres. Diputados que la administracion fué impotente y no supo administrar. Ni puede ser otra cosa, por las causas que ayer expliqué, y que no hay para qué repetir. Pues si es evidente que las rentas producen más cuando se entregan al interés particular, y el Tesoro no por esto se va á privar de una participacion en el aumento que tenga esta misma renta, sino que va á obtener la mayor parte de esas utilidades, además del 20 por 100 de aumento sobre la cantidad que antes se recaudaba, beneficioso es á todas luces el arrendamiento. En lo que proponemos, pues, no hay perjuicio, sino todo lo contrario, y aunque yo sea opuesto al arrendamiento de las rentas, la verdad es que ante las necesidades, ante las conveniencias de la Nacion, ante la urgencia de allegar recursos al Tesoro, hay que prescindir de escuelas y de teorías, hay que venir al terreno de la práctica y á donde se saquen más productos para los intereses del mismo. Y no soy yo quien tiene esta teoría, ni tampoco mi amigo el Sr. Gonzalez Alonso. Señores, ¡si esto no es nuevo, si esta es indudablemente la teoría del gobierno, y no puede ser otra cosa, como se justifica con el testimonio de tan ilustrada persona como el señor Marqués de Barzanallana! Y para que el Congreso vea que yo no soy de los que pretenden engalanarse con plumas ajenas, diré que el pensamiento está tomado del presupuesto de 1867-68.

Decia el art. 13 de aquel presupuesto:

«Se autoriza al Gobierno para que, sin exceder del presupuesto de gastos, pueda plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, variando el sistema ahora establecido, y para arrendar en subasta pública su fabricacion y venta, y en su caso del tabaco, suministrando sus productos á los consumidores con las mejores condiciones posibles; en el concepto de que el arrendatario deberá prestar una garantía efectiva suficiente á responder de todas las eventualidades del contrato y del valor que tengan las pertenencias, edificios y efectos que deban serle entregados, y que el Tesoro obtenga del arriendo un beneficio me-

dio anual en toda la época de su duracion, que representa al ménos un 10 por 100 sobre el producto líquido realizado en el año de mayores rendimientos del último quinquenio, y tomando en cuenta para formar este producto líquido las ventajas obtenidas en los últimos contratos de arrastres.»

No hay, pues, inconveniente, Sres. Diputados, á mi juicio, en que esta renta se arriende y venga á servir de garantía al nuevo signo, porque en nada se lastiman los intereses del Estado; por el contrario, ganan mucho desde el momento en que nosotros decimos: tipo para la subasta, 20 por 100 de aumento sobre la cantidad mayor que haya producido esa renta; lo cual constituye ya un primer beneficio positivo; y añadimos despues: en los cinco primeros años 50 por 100 del aumento que se obtenga para el Tesoro, 63 $^{2}/_{3}$ en los cinco años siguientes, y 75 por 100 en los cinco últimos del contrato. Dicho se está, Sres. Diputados, que las ventajas son evidentes. Además, la renta de aduanas quedará libre, así como las contribuciones, una vez amortizada la parte del nuevo signo que antes he dicho, y esto es otra ventaja.

Pero no hay que ir tan lejos á buscar, como fundamento á esta medida, lo que en el presupuesto de 1867-68 se dijo. El Sr. Ministro de Hacienda no debe ignorar que en el año pasado habia el pensamiento de arrendar la renta de tabacos para hacer sobre ella una emision de valores privilegiados, á la cual hemos de venir antes de dos ó tres años si es que no se acepta esta enmienda: desde ahora nos oponemos al empeño de rentas con tal objeto. Como ya hubo ese pensamiento, repito, se incoó el expediente, se oyó á todos los centros, teniendo á la vista los datos y antecedentes que exige una cuestion de esta índole y de esta importancia, oyéndose por último al Consejo de Estado en pleno, el cual aprobó las condiciones para la subasta pública con las bases que nosotros proponemos. De manera que yo no vengo á traer una cosa nueva y que no se haya estudiado, ni una cosa impracticable. Resulta, pues, que cuando se nos diga que pretendemos hipotecar una nueva renta, que todas las vamos á tener empeñadas, que así la Administracion queda anulada, que en la renta del tabaco sobre todo es preciso ejercer una gran vigilancia, que no puede entregarse por completo esa renta á manos extrañas, contestaremos presentando ese expediente perfectamente formado, que se halla en el Ministerio de Hacienda, con un informe del Consejo de Estado tan brillante, como lo son todos los que emite aquel alto Cuerpo. De manera que si alguno tiene escrúpulo respecto de este punto, puede desecharlo desde el momento en que he dado estas explicaciones.

Por eso decíamos nosotros, hablando del proyecto relativo al arriendo del tabaco:

«El aumento de 20 por 100 que suponemos desde luego en el primero, es seguramente más bajo de lo que en la práctica puede alcanzarse, tratándose de un contrato que ha de durar quince años y de una renta sobre la cual se halla ya formada la opinion. Que su actual administracion es susceptible de mejoras importantes; que el tabaco que se expende no corresponde ni al gusto de los consumidores, cada vez más exigente, ni á las necesidades crecientes del consumo; que el contrabando suple estas faltas con una superioridad incontestable; que los actuales medios de fabricacion son imperfectos y costosos, todo esto lo sabe la generalidad de las gentes y lo han de tener en cuenta las empresas que vengan en competencia á hacerse cargo de este servicio público. Por fortuna creemos que no será el 20 por 100, sino mucho más, lo que la renta subirá en la subasta, en la cual, para facilitar la concurrencia, no debe exigirse á los licitadores un anticipo cuantioso é innecesario, sino únicamente la fianza ó garantía que pida la naturaleza del contrato.»

Hasta ahora, cuando se ha tratado de arrendar una renta, no se han tenido en cuenta ciertas condiciones que en mi concepto son las más interesantes en esta clase de asuntos. Aquí no se ha mirado otra cosa al arrendarla sino que el Tesoro obtenga un adelanto, y con él ir viviendo: consumido el mismo, Dios dirá: eso es lo que aquí se ha hecho y se ha dicho siempre.

En nuestro proyecto se propone todo lo contrario, porque se busca con preferencia el aumento de la renta, y para que las empresas que vengan sean varias, porque no todas pueden disponer de los inmensos capitales que se necesitan para esta clase de empresas, se dan todas las facilidades, exigiendo solo la garantía necesaria para responder del buen cumplimiento del servicio, pero no pidiendo ningun adelanto, porque si así lo hiciéramos, las empresas calcularian en esta forma poco más ó menos: capital que necesitamos adelantar, tanto; interés de este capital, cuanto; amortizacion del mismo en período de quince años, tanto; capital que se necesita además para el desenvolvimiento y mejora de la renta, tanto; interés de ese capital, cuanto; total, tantos millones. ¿Y qué resultaria de aquí? Que la empresa diria que no le era posible pasar en la subasta de un tipo dado, porque necesitaba mucho dinero para la amortizacion é intereses del capital que empleaba, lo cual tenia forzosamente que salir del negocio; esto es lógico, es de sentido comun y no puede criticarse á ninguna empresa porque así lo haga. Aquí lo que hay que hacer es contribuir á que la que se encargue de la operacion no tenga más cálculos que hacer que los siguientes:

Capital que se necesita para la fianza, 30 millones de pesetas. ¿Y en qué ha de consistir esa fianza? Pues esos 30 millones de pesetas se han de consignar en deuda nacional al 5 por 100 por todo su valor, porque el Gobierno que no admite como garantía el signo creado por él desacredita su propia firma. Pero hay más: al establecer esta condicion tenemos en cuenta otra circunstancia muy atendible. Siempre que se ha tratado de estos anticipos, los que han adelantado los capitales han dicho: «interés del capital que anticipamos, 8, 9 ó 10 por 100,» cuando no ha pasado de este tipo; y por la forma que nosotros proponemos, el interés es el mismo que paga la Nacion por su deuda única. Ya teneis aquí otro gran beneficio para los intereses de ésta.

Volviendo al dictámen de la Comision, repetiré nuevamente que éste no resuelve, como lo manifesté ayer, el difícil problema de evitar los aumentos que anualmente, y sobre todo el año 1882, ha de tener el presupuesto de gastos. Es preciso arbitrar otros medios y que sepa la Nacion hasta dónde llegan sus sacrificios, á fin de que pueda decir: hoy tenemos sobre nuestra propiedad un peso enorme, pero de aquí no pasamos; vamos á mejorar y no á empeorar; porque esto es lo que aterra aquí, señores, y esto es lo que tendrá que suceder si no se sigue otro camino, si no se acepta este ú otro proyecto análogo, con más ó ménos modificaciones.

Lo que debemos buscar es el perfeccionamiento, la mejora para la Nacion: lo que hace falta es saber que

hoy se destinan para los intereses y amortizacion de las diferentes deudas 290 millones por ejemplo, pero que de aquí no se pasa, mientras que con lo que la Comision propone se sabe *positivamente* que cada año se ha de ir aumentando el presupuesto de gastos, recargando á la vez al contribuyente, de donde sale todo. Por eso decíamos nosotros:

«Aunque se elevara el presupuesto de *ingresos por contribuciones y rentas* á la suma de 750 millones de pesetas realizadas dentro de cada ejercicio, cuya cifra viene siendo el ideal de nuestros más acreditados hacendistas, y cuya realizacion, dadas las condiciones económicas de nuestro país, es por ahora difícil, no lograríamos satisfacer sino una tercera parte de los intereses que devengan nuestras diferentes clases de deudas, siendo ilusorias cuantas esperanzas se han dado y puedan darse á los acreedores para mejorar la situacion de sus créditos.

Es preciso, por tanto, hablar el lenguaje de la verdad y de la leal franqueza á los tenedores de la deuda pública, y es necesario que éstos y la Nacion toda comprendan que los sacrificios que se imponen á los pueblos por una parte, y por otra á los acreedores, han de conducir á una situacion próspera en un período de tiempo corto con relacion á la vida de las Naciones, en el que el crédito público pueda llegar al estado floreciente que admiramos con envidia en otros países.

Para ello es necesario y urgente venir en primer lugar á una conversion de las deudas del Estado y del Tesoro; conversion voluntaria para los acreedores, y no impuesta en manera alguna, pero que no dudamos será aceptada por la mayoría, siendo notorias las ventajas que ha de proporcionarles; en segundo lugar, pagar los intereses del nuevo signo y amortizar la mayor parte del capital únicamente con las sumas consignadas en el presupuesto actual para el servicio de las deudas, siendo evidente que si hoy es difícil satisfacer una obligacion de 294.870.234 pesetas anuales, imposible será abonar desde 1882 una cantidad bastante mayor, mucho más cuando en cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 ha de ir aumentando aquella progresivamente hasta que los intereses de 3 y 6 por 100 vuelvan á ser satisfechos por completo; y en tercer lugar, hacer que las actuales rentas produzcan todo lo que deben producir, ya sea arrendándolas ó ya mejorando su administracion.»

Es decir que nosotros confirmamos cuanto antes os he dicho, *mejorando su administracion.* Pero como no vemos medio de mejorarla, es por lo que proponemos el arrendamiento, siempre que se asegure un cánon por lo ménos de 20 por 100 sobre el mayor producto de esa renta, y además una gran participacion en los beneficios; de manera que lo que proponemos es siempre conveniente y ventajoso.

Y decimos en la enmienda:

«El país ha visto que la exígua amortizacion de la deuda consolidada, acordada por el art. 3.° de la ley de 21 de Julio de 1876, con los sobrantes del presupuesto de ingresos, fué solo una ilusion, puesto que no hubo tal sobrante y sí un déficit considerable, habiéndose apelado para dicha amortizacion, así como para el pago de los intereses pactados, á operaciones de deuda flotante del Tesoro, gravosas para el Estado y perjudiciales siempre al crédito del país.»

Señores, que estas operaciones son gravosas, está plenamente justificado en los presupuestos de la Nacion. Por el que en el año pasado nos presentó el señor Barzanallana, podemos apreciar el coste de la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro, y por consiguiente, la cantidad líquida que recibió el mismo; y ante esta justificacion no hay para qué hacer argumentos ni molestar á los Sres. Diputados. ¿Se puede seguir este sistema? Ya dije ayer que no era posible, y lo probé, y no tengo para qué insistir en ello. Pero, hay más, ahora mismo se acaba de hacer la tan decantada emision de las obligaciones de aduanas, que ha salido á un precio exorbitante. Triste cosa es, señores, que siempre que el Gobierno ha hecho empréstitos ó emisiones, se haya tenido que abonar una comision importante, y tiempo es ya de concluir con este sistema tan gravoso y perjudicial para los intereses del Tesoro.

El amor propio de los hombres que manejan la Hacienda se rebela contra un sistema por medio del cual pueden concluir los sacrificios del Erario público; y una de las cosas por que desagrada la enmienda, es que por primera vez se propone que, en lugar de abonar una comision, se va á recibir por el Tesoro el importe del 5 por 100 que ha de entregar todo aquel que venga á la conversion.

Señores, ó yo estoy equivocado, ó la emision de obligaciones de aduanas ha salido muy próximamente al 73 ¹/₂ por 100: voy á demostrarlo al Congreso, y despues de esa demostracion, el país y la Cámara juzgarán si puede servir de título de gloria al Marqués de Orovio venir á decir: nuestro crédito está á gran altura, puesto que acabamos de hacer una emision, cuyas obligaciones en definitiva salen colocadas á 73 ¹/₂ por 100 en vez de 88, como ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda terminantemente.

Recordará la Cámara que el dia 6 del actual supliqué al Ministro tuviera la bondad de enviar al Congreso ciertos datos relativos al movimiento de fondos entre las cajas de Barcelona, Zaragoza, Baleares, Santander, Navarra, Alava y la central. El Sr. Ministro de Hacienda envió en efecto esos datos; yo los he estudiado, porque para eso los pedí; de ellos se han sacado copias por la Secretaría del Congreso, y os las voy á leer, porque el asunto es tan importante como grave y de gran trascendencia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *por meses de las remesas materiales de fondos verificadas desde* 1.° *de Abril de* 1876 *hasta fin de Febrero de* 1878, *desde la caja de la Administracion económica de Santander á las de Búrgos, Alava y Navarra.*

Remesas á la caja de Búrgos.	Pesetas.
En Noviembre de 1876	625.000
Marzo de 1877	125.000
Abril	375.000
Mayo	125.000
Junio	100.000
Agosto	575.000
Setiembre	450.000
Noviembre	250.000
Enero de 1878	200.000
Febrero	150.000
Total	2.975.000

Remesas á la caja de Alava.	Pesetas.
En Noviembre de 1876	250.000
Diciembre	250.000
Enero de 1877	750.000
Marzo	800.000
Junio	100.000
Julio	200.000
Agosto	270.000
Noviembre	250.000
Diciembre	200.000
Febrero de 1878	446.000
Total	3.516.000

Remesas á la caja de Navarra.	Pesetas.
En Febrero de 1877	125.000
Marzo	200.000
Abril	160.000
Mayo	500.000
Junio	650.000
Julio	1.400.000
Agosto	230.000
Diciembre	520.000
Enero de 1878	200.000
Total	3.985.000

RESÚMEN.

Remesado á la caja de Búrgos	2.975.000
Idem á la de Alava	3.516.000
Idem á la de Navarra	3.985.000
En junto	10.476.000

Madrid 14 de Marzo de 1878.=José Magaz.=Firmado.=Es copia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *por meses de las letras expedidas por esta Direccion general desde* 1.° *de Abril de* 1876 *hasta fin de Febrero último, á cargo de la Administracion económica de Barcelona.*

Fechas.		Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
1876	Abril	208.624,88	
	Mayo	360.500	
	Junio	143.537	
	Julio	294.015,22	
	Agosto	185.000	
	Setiembre	984.907	
	Octubre	688.000	
	Noviembre	501.908,75	
	Diciembre	110.000	
			3.476.528,85
1877	Enero	1.106.000	
	Febrero	298.461,88	
	Marzo	237.401,83	
	Abril	644.999,42	
	Mayo	1.267.450	
	Junio	1.968.708,50	
	Julio	2.831.500	
	Agosto	2.382.750	
	Setiembre	1.335.000	
	Octubre	1.563.800	
	Noviembre	4.293.932	
	Diciembre	1.162.000	
			19.092.003,63
1878	Enero	764.000	
	Febrero	1.061.750	
			1.825.750
			24.394.282,48

Madrid 15 de Marzo de 1878.=El director general.=Firmado.=José Magaz.

NOTA. De las pesetas 24.394.282,48 á que asciende la anterior relacion, pesetas 21.269.282,48 fueron negociadas á metálico, y el resto, pesetas 3.125.000 que están comprendidas en los giros de Noviembre último, corresponden á letras expedidas en virtud del contrato celebrado en 13 de Noviembre citado con los Sres. Urquijo y Arenzana.

No se comprenden en esta nota los giros hechos á cargo de la Administracion económica de Barcelona y órden del Banco de España, porque éstos se formalizan en la Tesorería central para saldar las reservas de contribuciones que hace dicho establecimiento.»

Y aunque temo molestaros, voy á leeros la última:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *por meses de las remesas materiales de fondos verificadas desde* 1.° *de Abril de* 1876 *hasta fin de Febrero de* 1878 *desde la caja de la Administracion económica de Barcelona á las de Baleares y Zaragoza.*

Remesas á la caja de Baleares (Palma).	Pesetas.
En Abril de 1876	250.000
Junio	250.000
Setiembre	125.000
Noviembre	125.000
Diciembre	250.000
Abril de 1877	250.000
Junio	125.000
Julio	250.000
Enero de 1878	300.000
Total	1.925.000

Remesas á la caja de Zaragoza.	Pesetas.
En Julio de 1876	25.279
Julio de 1877	250.000
Octubre de idem	125.000
Febrero de 1878	400.000
Total	800.279

RESUMEN.

Remesado á las Baleares	1.925.000
Idem á Zaragoza	800.279
En junto pesetas	2.725.279

Madrid 14 de Marzo de 1878.=Firmado.=José Magaz.=Es copia.»

Estos datos, Sres. Diputados, tienen una importancia tal, que no queda duda de que cuanto voy á exponer está plenamente justificado con las cifras oficiales remitidas por el Sr. Marqués de Orovio.

Ajeno estaba S. S. de toda la importancia de mi pedido.

Incautándose el Banco de la recaudacion de la aduana de Santander, el Tesoro no puede disponer de dichos fondos para atender á las necesidades del ejército del Norte, hoy consignadas sobre las cajas de Búrgos, Alava y Navarra. Para no desatender tan sagradas como perentorias obligaciones, necesariamente se ha de ver forzado el Tesoro á remitir desde Madrid las cantidades que hay que situar en dichas tres provincias. Las estrechas y limitadas condiciones del mercado no le han de permitir efectuarlo, y tendrá que pagar por lo tanto un sobrecambio de gran importancia que no creo exagerado fijarlo en un $3^1/_2$ por 100, término medio que segun mis noticias ha llegado á satisfacer el Tesoro en algunas ocasiones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Son oficiales esos datos?) Tan oficiales, que se fundan en los que antes he leido, remitidos por el Ministro de Hacienda, y los expongo para que puedan luego ser rebatidos por el mismo y por la Comision. Con esto queda contestada la interrupcion de mi amigo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, añadiéndole que, segun mis noticias, el Tesoro ha llegado á satisfacer en algunas ocasiones sobre cambios mayores á los que yo calculo tendrá que pagar por las causas que iba exponiendo: y continúo haciéndolo.

De las notas que han sido enviadas á las Córtes por el Ministro de Hacienda, y que antes os he leido, aparece que en el período de diez meses se han remesado desde la Administracion de Santander á otras provincias las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la de Alava	3.516.000
A la de Búrgos	2.975.000
A la de Navarra	3.985.000
O sea un total de	10.476.000

Calculando en un $3^1/_2$ por 100, como queda dicho, lo que el Tesoro tendrá que abonar por la traslacion de estas sumas desde Madrid, representa un quebranto de reales vellon 1.466.640 en el referido período de diez meses; y como las obligaciones á que se destinan dichas remesas se devengan mensualmente, es evidente que el gasto de movimiento de fondos que al Tesoro se le originará en un año será en totalidad el de reales vellon 1.759.968, y en el período de los doce años durante los cuales el Gobierno no puede disponer de la recaudacion de la aduana de Santander, se elevará dicho quebranto á rs. vn. 21.116.616. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Entonces no habrá ya ejército del Norte.) Hoy le hay: ¿me puede responder el Sr. Ministro de Hacienda de que tal vez en aquella fecha no le haya mayor? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cómo estarán los giros entonces?) Muchísimo más caros, Sr. Ministro, á no ser que sus sucesores en ese cargo sean más previsores que lo es S. S., y obliguen al Banco Nacional á responder á las necesidades de su creacion, evitando la horrible crísis que nos amenaza y de la que acaso tendré que ocuparme; pero en fin, S. S. puede interrumpirme todo lo que guste, y yo tendré el placer de contestarle. Con esas ilusiones venimos viviendo hace mucho tiempo y á ellas debemos sin duda alguna nuestro *floreciente estado.*

Y continúo mi argumentacion.

Y no se diga que estas sumas pueden remesarse en numerario. Esto acarrearia un nuevo conflicto á la plaza de Madrid, que sin necesidad de sacarla metálico efectivo para hacer remesas á provincias, los billetes del Banco tienen un descuento permanente, y no creemos que el Ministro de Hacienda lleve su imprevision hasta el punto de proporcionarnos un conflicto más, puesto que, con arreglo á los datos antes expuestos, seria preciso retirar anualmente de este mercado reales vellon 50.284.800.

No se puede sacar, señores, á la plaza de Madrid esa cantidad de numerario... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿No viene ese numerario á Madrid?) Sí, Sr. Ministro; pero no á las cajas del Tesoro; porque como su señoría va entregando la recaudacion de las provincias al Banco sin exigir á éste garantías para que le entregue á la par todos los fondos que necesite para satisfacer las obligaciones de aquellas, es evidente que ó habrá que remesar numerario, ó pagar los sobrecambios á que antes me he referido.

Yo me alegro de que el Sr. Marqués de Orovio me interrumpa con la frecuencia que lo hace, porque así podrá dispensarme si por efecto de mi poca costumbre de hablar en el Parlamento, aunque no de mala fé, hago yo otro tanto cuando S. S. me conteste.

Y sigo, á pesar de todo, con mi argumentacion.

Vamos ahora á la aduana de Barcelona. Con el importe de la recaudacion de esta aduana ha venido atendiendo la Administracion económica de aquella provincia á las urgentes obligaciones de las cajas de Baleares y Zaragoza. Las remesas efectuadas á las mismas durante un año ascienden á pesetas 1.925.000 y 800.279 respectivamente.

Además, el Tesoro ha negociado á metálico giros sobre Barcelona por valor de pesetas 15.967.003,63 en el último año de 1877.

Incautado el Banco de la recaudacion de dicha aduana, es evidente: primero, que el Tesoro tendrá que subvenir directamente á las necesidades de las cajas de Baleares y Zaragoza; y segundo, que no podrá disponer, como hasta ahora lo ha hecho, de la recaudacion sobrante de la mencionada aduana.

Esto permitia, señores, un gran desahogo al Tesoro y le ha proporcionado siempre utilidades grandes y facilidad en sus operaciones.

Por el primer concepto, y segun lo que he expuesto al hablar de la aduana de Santander, tendrá el Tesoro que abonar un sobrecambio de 3 ½ por 100 sobre la plaza de Zaragoza y 4 por 100 en la de Palma por la dificultad de las transacciones con las islas Baleares.

Es dificilísima, señores, la traslacion de fondos á dichas islas, como todos vosotros conoceis.

El quebranto, pues, que el Tesoro tendrá, será el siguiente:

Rvn. 112.039	por remesar	3.200.116	á Zaragoza.
308.000	por id.	7.700.000	á Baleares.

Rvn. 420.039 total quebranto que representará en los doce años de duracion del contrato de aduanas 5.040.468 reales. Pero además puede calcularse que el Tesoro ha obtenido un beneficio de 2 por 100, término medio, por los giros que ha negociado sobre la plaza de Barcelona, y desde el momento en que no dispone de fondos sobrantes en la misma sufre el perjuicio que antes le reportabá dicha bonificacion.

De esta aseveracion pueden responder, señores, las cotizaciones oficiales; pero no quiero distraeros, y continúo.

Calculando un movimiento anual de 15.967.003 pesetas 63 céntimos, tomando por base el obtenido en 1877, se eleva aquel perjuicio á la respetable suma de reales vellon 1.277.360 anuales, ó sea 15.328.323 en el período de los doce años de duracion del contrato.

Todas estas cifras, como veis, están tomadas de las que el Sr. Ministro de Hacienda ha remitido al Congreso en virtud de mi pedido, y que constituyen la base y fundamento de este gravísimo cargo que le estoy dirigiendo, y al que supongo no podrá contestarme ni con sólidos argumentos ni con otros datos oficiales bastantes á destruir los que yo expongo.

Pero este quebranto será mucho mayor teniendo en cuenta que una parte de la recaudacion de la aduana de Barcelona se venia destinando á atender á las necesidades de aquella provincia, y que ahora el Tesoro tiene que subvenir á las mismas desde su caja central.

Esto es claro, señores: si con aquellos productos habia para atender á todas las necesidades, y se dispone ahora sean entregados al Banco Nacional, es evidente que desde Madrid habrá que hacer remesas para que las obligaciones del Tesoro no queden desatendidas por completo en dichas provincias.

Este quebranto, que es importante, no puedo calcularlo hoy por desconocer el desnivel que entre los ingresos y los gastos de la Administracion de Barcelona vendrá á operarse.

De manera que la operacion hecha entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco puede ser calificada de completamente ruinosa; y para que no os quede duda de ello, por más que en la conciencia de todos vosotros está que cuanto yo aseguro aquí es completamente exacto, voy á leeros un breve y en mi concepto claro estado en el que aparecen con todos sus detalles los resultados que el Tesoro obtiene en la emision:

La emision de obligaciones con garantía de la renta de aduanas por un valor nominal de rs. vn. 640.000.000 ha sido negociada con el Banco Nacional, segun contrato publicado en la *Gaceta* de 14 de Febrero del corriente año, al tipo de 88 por 100, debiendo producir un efectivo de		563.200.000
Hay que deducir:		
Comision de negociacíonque se abona al Banco, 1 por 100	6.400.000	
Cupon de 1.° de Abril próximo, que se le bonifica por completo	9.600.000	
		16.000.000
Líquido		547.200.000
Además debe rebajarse de este producto líquido lo siguiente:		
Por la comision de 1,50 por 100 sobre la recaudacion de rs. vn. 921.600.000 que el Banco realizará en los doce años para atender al pago de intereses y amortizacion	13.824.000	
Por el quebranto que el Tesoro sufrirá al tener que remesar fondos para el pago de las obligaciones de guerra consignadas sobre las cajas de Alava, Búrgos y Navarra, segun demostracion hecha	21.116.616	
Por el mismo quebranto al tener que proveer de fondos á las cajas de Baleares y Zaragoza	5.040.468	
Por la bonificacion que dejará de percibir el Tesoro al no efectuar los giros sobre Barcelona que ya he mencionado	15.328.323	
Por los corretajes de negociacion y gastos de emision que son de cuenta del Tesoro con arreglo al art. 15 del contrato	800.000	
		56.109.407
Resultará, pues, que la emision de obligaciones de aduanas por 640 millones de reales vellon habrá producido líquido al Tesoro		471.090.593
Y el quebranto de la operacion se elevará á la suma de		168.909.407
Total igual á la emision		640.000.000

Habrán salido negociadas las obligaciones de aduanas á 73,50 por 100.

Por bien de mi país y por amor al mismo desearia que todo esto fuera rectificado por el Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se rectificará, y se verá que eso no tiene fundamento alguno.) Me alegraré que S. S. lo rectifique. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y conmigo todos los que lo oyen.) No solo me alegraré, y perdone el Sr. Presidente que me dirija al Sr. Ministro, puesto que S. S. se dirige á mí; no solo me alegraré, repito, que S. S. rectifique para mayor claridad de la cuestion, sino que me alegraré doblemente por mi país, como antes he dicho, porque tiempo es ya de que no se hagan operaciones que nos conduzcan más precipitadamente á la ruina á que vamos derechos.

Ahora va á oir el Congreso otra demostracion que no deja de tener importancia, y que debe servir de estímulo al Sr. Ministro de Hacienda y á los que están encargados de la administracion pública, á fin de que estudien la manera de obtener iguales beneficios para el Tesoro que los que ha sabido alcanzar el Banco Nacional con la operacion de que me he ocupado; con la demostracion que voy á leeros se aprende mucho; al menos yo así lo creo, y el Congreso podrá juzgarlo si me escucha.

Beneficios que ha obtenido el Banco Nacional con el contrato de las obligaciones sobre la renta de aduanas:

Desconocido el resultado de la suscricion obtenida con arreglo al art. 5.° del referido contrato, me es imposible saber la cantidad exacta de las obligaciones que en definitiva le han quedado en cartera á dicho establecimiento; pero segun lo que de público se dice, puede calcularse que se eleva á 100 millones de reales.

Yo, señores, hace dias pedí este dato al Sr. Ministro de Hacienda, y me contestó que vendria á su tiempo al Congreso, sin que yo sepa haya venido hasta ahora. Por consiguiente, si en la cifra hay alguna diferencia, no se me culpe, puesto que pedí el antecedente en tiempo oportuno; cúlpese al Sr. Ministro de no haberle remitido.

El Banco ha cedido la comision de 1 por 100 y el importe del cupon, sobre los 540 millones restantes, á los particulares que se han interesado en la suscricion, y por consiguiente el coste de las que le han quedado en cartera es el siguiente:

Por 100 millones de reales á 88 por 100, reales vellon	88.000.000
A deducir:	
Por el 1 por 100 de comision sobre lo que ha suscrito	1.000.000
Por el 1 $^1/_2$, importe del cupon de 1.° de Abril idem	1.500.000
Por la comision de cobranza durante los doce años, sobre los 921.600.000 rs. que ha de realizar por producto de las aduanas	13.824.000

(*El Sr. Ministro de Hacienda*: En doce años.)

Pero esa comision ¿dejará de producirle al Banco un interés desde el primer año, y permítame el señor Ministro que se lo diga, ya que S. S. me interrumpe y lo ignora? Esto es lógico, y aquí debemos argumentar de muy buena fé como yo lo hago, y como no dudo ha de hacerlo S. S. cuando me conteste.

Y continúo, Sres. Diputados. A las tres partidas que os acabo de leer, hay que añadir, para sacar el total beneficio que al Banco reporta la operacion, la siguiente:

Por la bonificacion de cambios que ha de producirle dicha recaudacion sobre las plazas de Barcelona y Santander, que bien puede fijarse en un 2 por 100, reales vellon 18.416.000.

Resulta, pues, un total beneficio á favor del Banco de rs. vn. 34.740.000, que deducido de los 88 millones de reales de coste que han tenido para este establecimiento los 100 millones de reales que por falta de datos he tenido que calcular le habian quedado en cartera, le resultarán adquiridos éstos por 53.260.000 reales, ó sea al precio de 53,26 céntimos por 100. Pero voy todavía á exponeros los mayores beneficios que obtiene aquel acreditado establecimiento.

Por el beneficio anual de la amortizacion	3,89	por 100
Por intereses á razon de un 6 por 100 anual sobre las obligaciones adquiridas á 53,26	11,27	»
Total de interés anual	15,16	»

¡Ah Sres. Diputados! Si por una hora pudiera yo ser un Cánovas del Castillo, un Castelar, un Echegaray, un Alonso Martinez, un Sagasta, un Pidal, un Moyano ó cualquiera de los grandes oradores de esta Cámara, ¡qué partido no sacaria de esta demostracion, de esta demostracion que por más que se empeñe despues el Sr. Ministro en decir lo contrario, en definitiva la operacion resulta á lo que he dicho! Y puesto que es una cuestion de sumo interés para el país, yo ruego á los Sres. Diputados se sirvan estudiarla perfectamente en sus casas, para que cuando se me conteste digan en su conciencia, y á mí me lo revele su cara, si creen que la razon está de mi parte.

Y sin embargo, señores, el Banco Nacional ha hecho en esta operacion de capitan Araña; ha embarcado la gente y se ha quedado en tierra. ¡Y cómo no habia de quedarse en tierra, Sres. Diputados, á pesar del beneficio que le reportan los 100 millones de reales que lleva en la operacion! Pues qué, ¿el Banco Nacional habia de dejar de tener en cuenta los argumentos que le hicimos al saber que habia suscrito la totalidad de la emision sobre la renta de aduanas, no solo por lo que se infringian sus estatutos, sino por el grave peligro que corria con inmovilizar su cartera y exponerse á que en un dia no lejano pueda venir un Gobierno reparador que, con razon ó sin ella, reconozca derecho de prioridad á la deuda perpétua y á las demás amortizables con cuyas emisiones se han desarrollado las obras públicas en la Nacion? Esto no lo desconoce aquel establecimiento, y en prueba de ello diré que el Banco ha tenido constantemente abierta la suscricion de las obligaciones de aduanas para cederlas á cuantos las han solicitado en cualquier dia, toda vez que su verdadero negocio está en la comision, en el giro sobre las plazas de Barcelona y Santander y en las demás condiciones del contrato, á cual más ventajosas.

Yo siento seros molesto y pesado; pero comprendereis, señores, que estas cuestiones no se pueden tratar con ligereza ni venir á hablar de ellas como se trata una cuestion política. Las cuestiones económicas son áridas, son pesadas, son monótonas; pero en definitiva son las que verdaderamente interesan al país y por las

que los pueblos claman. En las provincias no se hace política, sino lo que se desea es buena Hacienda, por que en ella fundan su esperanza, aunque equivocadamente por desgracia, segun vemos.

Por eso decíamos nosotros:

«Las necesidades del Tesoro continúan obligando á los Gobiernos á colocar en gran peligro á nuestro primer establecimiento de crédito, y éste á su vez, contra su voluntad, á exponer las fortunas de muchas familias. Pero apreciando lo mucho que vale su entendido Consejo de gobierno, y conociendo el celo é inteligencia de sus dignos directores, esperamos que se fijen detenidamente en la urgente necesidad de convertir su actual cartera de valores en otros movilizables y de fácil realizacion en cualquier momento, si quieren prevenir conflictos cuya aparicion ve todo el mundo. Con nuestro proyecto se evita ese peligroso escollo y se coloca al Tesoro en situacion de saldar su deuda flotante y otras atenciones, sin exponer al Banco al riesgo que puede traerle el haber adquirido las obligaciones de aduanas, cuya operacion, repetimos, no resuelve la aflictiva situacion del Tesoro, y acabará por desacreditar aun más los valores públicos, segun antes hemos demostrado. Si la cartera del Banco resulta canjeada con beneficio inmediato del mismo por la operacion sobre aduanas, en cambio la odiosidad que engendra todo privilegio perjudicará al crédito del establecimiento y al del papel que se ha querido favorecer en perjuicio de los demás. El Banco ganará efectivamente con la conversion de una parte de los anticipos anteriores que tiene hechos al Tesoro al módico interés de 6 por 100 anual, en otros valores que tomados al tipo de 85,50, amortizables en doce años por trimestres, van á producirle entre intereses y amortizacion más de 9 por 100; pero el Tesoro resulta perjudicado evidentemente abonando ahora 9 por lo que antes le costaba 6.

La demostracion que acabo de leer fué redactada antes de conocer los datos relativos á los productos de las aduanas de Barcelona y Santander y á los puntos á que se atendia con los mismos, así como ignorábamos el movimiento de fondos de unas á otras Administraciones que antes he referido, y de los giros de la central á aquellas plazas, que tantos beneficios han reportado al Tesoro por efecto de los cambios, y de los cuales se priva en lo sucesivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, antes de que continúe S. S., un Sr. Secretario tendrá la bondad de leer el art. 134 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): «Art. 134. Para que un discurso pueda prorogarse más tiempo que el de una sesion, se necesita el acuerdo del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Como segun el mismo Reglamento las horas ordinarias de la sesion que están acordadas son cuatro, y como ya han pasado con algun pequeño exceso estas cuatro horas desde que su señoría empezó á hacer uso de la palabra, á fin de que S. S. y el Presidente queden dentro del Reglamento, la Cámara ha de acordar si puede continuar S. S. en el uso de la palabra, ó si ya está suficientemente ilustrado acerca de la enmienda de S. S.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que el Sr. Cadenas continúe en el uso de la palabra?

Así lo acordó el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Doy mil gracias á la Cámara por la galantería que ha tenido conmigo concediéndome la autorizacion reglamentaria para que siga ocupándome de este asunto que comprendeis es de tanto interés; por mi parte voy tambien á procurar ser lo más breve posible. No es decir esto que el asunto deba tratarse con precipitacion como cuestion baladí, sino por el contrario, con mucha calma.

Voy á ocuparme de un asunto importantísimo y sobre el cual hemos callado mucho tiempo por patriotismo. Me refiero á los bonos del Tesoro, cuyos valores han servido de título de gloria al Sr. Ministro de Hacienda, para poner en lábios de S. M. el Rey un párrafo laudatorio en el discurso de apertura del Parlamento. Yo me alegro de ello, porque de esa gloria que S. S. se quiere apropiar, algo más nos pertenece al Sr. Gonzalez Alonso y á mí que al Sr. Marqués de Orovio, á cuya conciencia apelo.

Los Sres. Diputados que formaron parte de la Comision general de Presupuestos en 1876 y de las subcomisiones, recordarán que el Sr. Salaverría presentó sus presupuestos en 22 de Abril de aquel año.

En 15 de Enero del mismo se cotizaban los bonos del Tesoro á 53,20; pero á la sola lectura del presupuesto subieron hasta 64 por 100.

Se reunió la subcomision de Hacienda para tratar de los presupuestos presentados por el Sr. Salaverría, cuyo plan era realmente armónico y obedecia á un vasto pensamiento. En él se proponia la anulacion de la cartera de bonos del Tesoro, cuyos valores eran los únicos que la constituian. Esta medida tenia que producir necesariamente sus efectos. Y así sucedió. Los bonos obtuvieron una gran subida en Bolsa, con lo cual no se consiguió otra cosa que enriquecer grandemente á los tenedores de esos valores, sin que por ello el Tesoro resultara beneficiado. Natural era que nos opusiéramos al pensamiento del Ministro, en cuanto á este extremo, y al hacerlo nos apoyábamos en un principio de justicia, á saber. Los compradores de bienes nacionales que habian acudido á las subastas para adquirir tal ó cual finca, la habian pujado hasta subirla á una cantidad tres ó cuatro veces mayor del precio por que salió á subasta. Al hacerlo así, tuvieron en cuenta que su importe podian abonarlo en un valor fácil de adquirir por poco más del 50 por 100 de su nominal. Se les perjudicaba, pues, con el proyecto del Ministro, y los argumentos aducidos sobre este punto por el Sr. Gonzalez Alonso y por mí, hubieron de causar efecto en el ánimo del Sr. Salaverría, cuando desde luego, y aunque provisionalmente, retiró el artículo. No podia pasar desapercibido para aquel digno Ministro que la anulacion de la cartera del Tesoro habia de causar la ruina de los que de buena fé habian adquirido bienes nacionales, contando con que el Tesoro tendria que negociar su cartera más ó ménos pronto, pues de lo contrario quedaban á la merced de los tenedores de bonos, á los cuales habria que comprar estos valores á los precios que ellos quisieran fijar. Esto era lógico y no podia ménos de suceder. La Bolsa es un mercado de contratacion igual al mercado de granos y semillas ó al de caldos, en los cuales cuando la demanda es mayor que la oferta suben rápidamente los precios; y esto sucedió con los bonos, que indudablemente habrian llegado al cambio de la par, si á ello no nos hubiéramos opuesto. Pasaron algunos dias, y como el señor Ministro no resolvia nada, me permití hablarle del asunto, y le dije: «¿no se decide Vd. á retirar definiti-

vamente el artículo referente á la anulacion de la cartera de bonos, con lo cual no logrará Vd. más que acrecer la fortuna de sus tenedores? ¿Ha pensado Vd. en los inmensos perjuicios que va á irrogar á los compradores de bienes nacionales? ¿Ha meditado Vd. sobre la situacion en que queda colocado si continúa siendo Ministro, y si no en la que se va á hallar el que venga á sustituirle? ¿Ha pensado Vd., por último, en la grave situacion en que puede verse cualquier partido político que suceda al actual Gobierno?» «Tiene Vd. razon, me dijo el Sr. Ministro, mañana diré á la Comision que retiro el artículo.

Así lo hizo, y los bonos volvieron á buscar el cambio de 58 á 59 por 100 durante el año de 1877, y los compradores de bienes nacionales continuaron haciendo sus pagos con las facilidades y beneficios á que tenian derecho.

Si en lo que acabo de referir estoy equivocado, personas hay sentadas en el banco de la Comision que podrán rectificar, y desde luego me conformo con lo que ellos digan, pues tal es la veracidad y concepto que me merecen.

Pues bien; vino despues el presupuesto del Sr. Barzanallana, y este Ministro, que se encontraba en una situacion difícil, que habia entrado á serlo cuando no tenia ninguna responsabilidad de nada de lo que el presupuesto de 1876 contenia, porque se lo habia encontrado votado por las Córtes y sancionado por la Corona; que tenia que atender además á la amortizacion de la deuda consolidada, cuya absurda medida censuraba duramente un dia y otro dia el Sr. Marqués de Orovio; que tenia que sufrir las consecuencias de que la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro no hubieran dado la cantidad que el Sr. Salaverría se propuso, como era natural, porque aún recordarán los Sres. Diputados la discusion que hubo con motivo de aquel proyecto, la oposicion que tan rudamente yo le hice, calificándole de injusto é insuficiente, diciendo que no se comprendia que se propusiera una emision de 580 millones de pesetas cuando la cantidad que por deuda flotante habia que satisfacer ascendia á dicha suma, y como esta emision no se podia colocar á la par, claro era que habia de resultar un déficit en el presupuesto, como resultó en efecto.

Señores Diputados, recuerdo que dije al Sr. Ministro: «Ya que S. S. ha sido tan benévolo que me ha admitido la variante de que se pagarian en primer término las letras y pagarés, admita S. S. siquiera el que se exprese que la emision de obligaciones sea en cantidad bastante á producir 580 millones de pesetas efectivas, con lo cual está resuelto el problema.» Si así se hubiera hecho, no habria resultado despues el déficit con que se encontró el Sr. Barzanallana y cuyas fatales consecuencias tocamos hoy.

En estas cuestiones no debe haber amor propio, y el que entonces hubo ha costado muy caro á la Nacion. Mi enmienda de aquella época comprendia muchísimo más, porque tendia á pagar con esos 70 millones de pesetas anuales los intereses y amortizacion de las obligaciones y además la amortizacion de la deuda consolidada. Todo esto se lograba aplazando á veinte años el pago total de la emision, en vez de doce en que hoy se efectúa.

Pero yo decia más; yo decia al Sr. Salaverría: «La deuda del Tesoro no son 580 millones de pesetas, sino que es mayor.» Y le preguntaba: «Pues qué, ¿no tiene S. S. por deuda del Tesoro todas las obligaciones vencidas? ¿No lo son los cupones atrasados? ¿No pueden tambien considerarse en ese caso los haberes del clero? ¿Puede S. S. dejar de reconocer como una obligacion vencida esos cupones, cuando una gran parte de los mismos los está admitiendo S. S. por todo su valor en operaciones con el Tesoro?»

Los resultados de cuanto dejo expuesto no se hicieron esperar, pues al hacerse la nueva emision del 2 por 100 amortizable vinieron á fundirse en ésta todos aquellos créditos.

Por consecuencia de todo esto, el Sr. Barzanallana se encontró con un déficit considerable, y para enjugarlo presentó dos soluciones: una, la segunda emision de obligaciones del Banco y Tesoro ó sobre la renta de aduanas, á la cual nos opusimos en beneficio del Banco Nacional, como tambien el mismo se opuso, á mi juicio con razon. La otra solucion que el Ministro proponia era la venta de los bonos en cartera al tipo de 50 por 100. Desde el momento que un Gobierno anuncia siquiera que piensa enajenar una parte de su cartera, los que desean adquirir los valores que la constituyen procuran por todos los medios posibles obligar á aquel á que los coloque en condiciones desventajosas, y así sucedió entonces, pues bonos que se cotizaban en aquella época á 59 por 100 bajaron hasta el 51½.

Ya ve, pues, el Congreso la pérdida tan extraordinaria que iba á experimentar la cartera del Tesoro, que no hay que olvidar es el Tesoro, de la Nacion al que todos contribuimos á sostener.

Pues bien, así como nos opusimos á la anulacion de la cartera de bonos cuando el Sr. Salaverría lo propuso, teníamos que oponernos por deber, por patriotismo, como lo hubiérais hecho cualquiera de vosotros si hubiérais asistido á aquellas discusiones; y para hacerlo presentamos un contraproyecto, con el fin patriótico de aumentar el valor de la cartera nacional.

Y esto era lógico. ¿Que hace, señores, el particular que para salir de apuros y cumplir honradamente sus compromisos necesita vender una finca, por ejemplo, un olivar? Lo primero que hace es alzar, vinar y terciar la tierra; despues es despestugar, y si es época á propósito, hacer la corta: luego cavar de pié las olivas, apozarlas si el olivar es de riego y disponer que se les eche el agua. Con estas labores la finca se convierte en un huerto agradable á todo el mundo; y cuando tiene esta vista, entonces dice: «voy á vender mi propiedad, y vengan á verla los que quieran comprarla,» y la finca producirá en venta un 25 ó un 30 por 100 más que si va el comprador y ve el olivar endurecido, las plantas como cambrones y la tierra llena de yerba.

Pues bien, esto lo ejecuta un propietario entendido ó un buen administrador, y á esta idea obedecia la presentacion de nuestro contraproyecto, fundado además en el cumplimiento de cuanto se disponia en el decreto ley de 28 de Octubre de 1868, no derogado por ninguna otra disposicion posterior, como puede atestiguarlo el Sr. Ministro de Hacienda, al cual agradeceria me dijese la disposicion en virtud de la cual estén anulados los derechos que los bonos tenian por la ley de su creacion, y entonces me daré por convencido; pero no me la citará S. S.

Ahora va á ver el Congreso los resultados que obtuvo el Tesoro con la aceptacion de la parte ménos importante del contraproyecto, ó sea la referente al pago de los intereses por el Banco Nacional.

Como se ha hablado mucho de este proyecto, porque la ociosidad es causa de que se hable de lo que no

se entiende, tengo necesidad de explicar cómo se aprobó, para que desaparezcan ciertas nubes formadas sin fundamento y sin conocimiento de la materia y de los antecedentes del asunto.

Para ello basta examinar la cuestion con un mediano sentido comun; y digo esto porque un proyecto que se presenta á las Córtes en contra de otro del Gobierno, es del dominio público mucho tiempo antes de su discusion, y si llega á ser aprobado, es porque realmente no hay nada que decir en su contra.

No cabe, pues, en negocios públicos, en negocios que son del dominio de todo el mundo, en los que todos se pueden interesar, atribuir miras bastardas á un proyecto que ha de pasar por comisiones y subcomisiones, que ha de discutirse dentro del país y fuera de él, que ha de ser objeto de una ley, y que puede desecharse en último término por las Córtes de la Nacion. Esto, repito, es de sentido comun, señores. ¡Y en qué valores se decia que podia haber miras interesadas! En uno cuyo mercado es tan escaso, que con 200 bonos que se compren ó vendan puede producirse una alza ó una baja de 1½ ó 2 por 100; y sobre todo, en un papel que hay que comprar al contado, que no es como una operacion de consolidado que puede realizarse á fecha; en los bonos no sucede eso. Y como hay personas entendidas que me escuchan, debo insistir muchísimo sobre este particular.

Pero todavía hay más, Sres. Diputados. El Ministro de Hacienda actual, el Sr. Marqués de Orovio, era presidente de la Comision especial que habia de dar dictámen sobre los medios de arbitrar recursos para saldar la deuda flotante del Tesoro. El proyecto de bonos estuvo cerca de dos meses discutiéndose por aquella Comision por si debia ó no aceptarse: llegó el momento de la solucion definitiva, y la Comision llamó á su seno á los autores del proyecto para oirles, y como ya tenia resuelto desecharle, queria sin duda tener esta cortesía con sus autores. Fuimos á la Comision, asistió á ella el Sr. Ministro Barzanallana, la presidió el señor Marqués de Orovio, y con efecto, despues de una larga discusion el proyecto fué desechado por la oposicion que hicieron personas que me están escuchando. Nosotros dijimos que llevaríamos el asunto á la Cámara, pues era y es tan interesante para el país que con los propios recursos que tiene en cartera el Tesoro salga del estado de penuria en que se encuentra, sin hacer nuevas emisiones, que si hay algun medio de verificarlo, no debe dudarse un momento en proceder á su ejecucion. Pues con los bonos sucedia eso; con dar valor á aquella cartera, no habia necesidad ni de la segunda emision de las obligaciones del Banco y Tesoro, ni de la que acaba de verificarse sobre aduanas, con lo cual se demuestra que todos los beneficios que ha obtenido el Banco hubieran quedado en favor de la Nacion.

Pues bien, se desechó por completo el proyecto, como antes he dicho; siendo conveniente que os haga presente antes de pasar adelante que los bonos del Tesoro subieron desde 51 ½ por 100 á que se cotizaban cuando fué conocido el proyecto del Sr. Barzanallana, á 64 por 100 cuando nuestro contraproyecto fué presentado. Ahora bien, se supo que aquella tarde habia sido desechado el proyecto, y así vinieron diciéndolo los periódicos de la noche: á esta noticia los bonos volvieron á bajar. ¡Cómo no habian de bajar, si se veia que se iba á arrojar por la ventana la cartera del Tesoro! Pero al dia siguiente de haber tomado tal resolucion, me encontraba en el salon de conferencias y el Sr. Marqués de Orovio se me acercó y me dijo: «sea enhorabuena, Sr. Cadenas, ha triunfado Vd.; el proyecto ha sido admitido; *siempre fué ese mi pensamiento; yo no creia que habia más solucion que esa; pero no he podido hacer la contra en este proyecto á la opinion del Sr. Presidente de Consejo de Ministros y tampoco á la del Sr. Ministro de Hacienda; la verdad es que cuando hay medios para salir de apuros con lo que hoy constituye la cartera del Tesoro, no se comprendia como desde el primer momento no fué aceptado el proyecto de su señoría, esto es lógico; yo les acabo de convencer, y vengo á decir á Vd. que está aceptado, y que si Vd. quiere oir el dictámen de la Comision, se va á leer dentro de breves momentos. Tambien tengo que hacerles otro ruego en nombre de la misma, y es, que ya que el amor propio de Vds. ha quedado salvado* (señores, como si las cuestiones de amor propio tuvieran nada que ver con lo que tanto interesa al país) *y el Gobierno cede aceptando el proyecto, les rogamos desistan de sostenerlo en su integridad, porque esto nos crearia un conflicto y se lo crearia principalmente al Ministro de Hacienda al ver que se acepta un proyeclo contrario al suyo.* Contesté al Sr. Marqués de Orovio hablaria con mi compañero el Sr. Gonzalez Alonso.

Así lo hice en efecto, y habiendo al fin asentido, manifesté á aquel cuán grande era nuestro sentimiento por los perjuicios que al Tesoro se le irrogaban, y llevamos nuestra lealtad hasta el punto de que cuando se discutió aquí el proyecto de bonos se nos aludió varias veces; debimos haber contestado, prescindiendo de esa lealtad, cuando de esas mismas alusiones se desprendia alguna cosa que en lo más mínimo pudiera afectarnos; pero como habíamos dado palabra al señor Orovio de no hacer oposicion, nos mantuvimos en silencio. ¡Los hombres públicos tienen que hacer á veces grandes sacrificios, Sres. Diputados! Con la aceptacion de una pequeña parte del proyecto, los bonos subieron hasta 73,50 por 100. Ahora vais á ver el beneficio que á consecuencia de esa subida obtuvo la cartera del Tesoro.

He dicho que los bonos del Tesoro bajaron hasta 51 por 100 al conocerse el proyecto del Sr. Barzanallana. Los que existian en cartera y los que habian de irse liberando á medida que se amortizaran las obligaciones de Banco y Tesoro, ascendian en números redondos á 383 millones de pesetas, y vendidos éstos al tipo de 50 por 100 que habia calculado el Sr. Ministro, hubieran producido solo 766 millones de reales. Con nuestro proyecto se elevaron los bonos hasta 73,50 por 100, adquiriendo por consiguiente la cartera del Tesoro un valor de reales vellon efectivos 1.126 millones, y por consiguiente, el aumento de valor que se obtuvo fué de 360 millones de reales efectivos.

Me parece que bien vale la pena de ocuparse en traer proyectos, en discutir, como yo lo hago siempre, presentando otros, nunca por hacer la oposicion á los Ministros ni por exhibirme, porque no tengo condiciones oratorias para ello, sino únicamente para alcanzar resultados positivos en beneficio de los intereses del país.

De haberse aceptado íntegramente nuestro proyecto, los bonos hubieran alcanzado el cambio de 90 por 100, y el valor de la cartera se habria elevado á reales 1.378.800.000. Se ha perjudicado, pues, el Tesoro con no aceptar por completo el proyecto, en la suma de 252.800.000 reales. Esto es evidente, señores, y voy á demostrar que no hay ilusion en el cambio de los bonos que yo fijo.

De aceptarse la totalidad del proyecto, repito, la

cartera habria mejorado en 612.800.000 rs., en vez de aumentar solamente en 360 millones á que ha ascendido el beneficio por la aceptacion de solo una parte de lo que propusimos.

He dicho que habrian podido venderse á 90 por 100; y como aquí todos los Sres. Diputados saben hacer cuentas, y los hay muy sutiles, podrian decir: ¿de dónde saca el Sr. Cadenas que los bonos iban á subir á 90? Pues sí, señores; solamente con la supresion del 10 por 100 con que indebidamente están gravados, en contra de la ley de creacion de los mismos, el valor de éstos representaba ya 83 por 100, y el 7 por 100 restante se hubiera obtenido con seguirse vendiendo los bienes nacionales á pagar en bonos, como dispone dicha ley, pues precisamente á estos valores están hipotecados, entre otras cosas, los montes del Estado que hoy quiere vender el Sr. Ministro de Hacienda para aplicarlos á la amortizacion de la deuda consolidada, y que ni puede ni debe hacerlo mientras no se venga á una conversion general voluntaria, por medio de la cual queden libres dichas hipotecas.

Yo, señores, siento no ser jurisconsulto, porque de esta cuestion sacaria gran partido; pero si á un particular no le es dado vender una finca hipotecada sin satisfacer con su producto la hipoteca, tampoco puede el Estado disponer del que obtenga en la venta de sus bienes nacionales sin atender con él á la amortizacion de los bonos del Tesoro. Esto es lógico, y para que no quede duda y sepa el país y sepan las Córtes que los compradores de bienes nacionales, así como los tenedores de bonos, tienen derecho á cuanto dejo expuesto, voy á leer al Congreso lo que dice cada bono, porque esta es una cuestion importante que yo me alegraria fuera tratada por alguno de los jurisconsultos que me escuchan, usando de los medios que le concede el Reglamento, y harian un gran servicio á su país. Dice así:

«El portador de este bono tiene derecho al reintegro ó amortizacion del capital de 200 escudos que representa y al cobro de la renta de 12 escudos anuales, pagados por semestres vencidos, con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre de 1868.

El pago de la renta y amortizacion del capital por medio de sorteos, que han de celebrarse en fin de cada uno de los años de 1869 á 1888, se garantiza con el depósito en el Banco de España de pagarés de compradores de bienes desamortizados como nacionales de los que constituyen el patrimonio de la Corona y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretase.

Esta clase de bonos están considerados como efectos públicos y serán admisibles por su valor nominal en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado.»

Fíjense en este último párrafo los Sres. Diputados, y estoy seguro de que me darán la razon.

El que compró un bono que tenia estas condiciones y estaba asegurado por dichas leyes, ¿quiere decirme el Congreso si hay derecho para negarle que al comprar una finca vaya á pagarla con bonos? Tengo la seguridad de que no le hay, pues no existe ninguna ley derogando la que á esto se refiere; no existe absolutamente ninguna: todo cuanto se ha dicho respecto á este particular carece de exactitud, y he visto con gran sentimiento que al leerse párrafos de la ley de 21 de Julio de 1876 se añaden cosas que la ley no dice. Esto sucedió en la discusion sostenida la otra tarde por el señor D. Venancio Gonzalez y posteriormente por el Sr. Perez Sanmillan, á quienes se les contestaba interpretando la ley, no quiero decir otra frase, de una manera diferente de lo que la misma ley dice; y vamos á llegar al caso de tener que decir á un Ministro: sírvase V. S. leer la ley, que yo tengo aquí otra para cotejarla; que la ley no se ha leido bien, yo lo probaré; pero antes de hacerlo es necesario que el Congreso sepa que el haber negado á los bonos el derecho de ser admitidos en los pagos de bienes nacionales, vendidos con posterioridad al 1.° de Julio de 1876, no ha conducido absolutamente á nada bueno; y digo que á nado bueno, porque podria haber conducido á algo malo para el Tesoro, y á algo bueno para los acreedores de la Nacion; pero aquí ha sucedido lo contrario, ha sido malo para los acreedores de la Nacion y ha sido pésimo para los intereses del Tesoro.

¿Y todo por qué? Porque hubo un Ministro un dia que haciéndose cargo de la razon, retiró un artículo de una ley; y en su virtud, aparecimos nosotros como triunfadores en aquella cuestion; y habia necesidad de que en definitiva no apareciéramos vencedores, y se ha preferido perjudicar para esto los intereses de la Nacion; este es el secreto. Cuando se toma una medida, lo natural, lo justo, lo de sentido práctico, y no digo de sentido comun porque se ha encarecido tanto este género que yo no le encuentro, es llevar un pensamiento que conduzca á beneficiar ó los intereses del Tesoro ó los intereses de los acreedores. Pero, señores, se decia: hay necesidad de hacer subir á todo trance el consolidado. Pues ¿qué hay que hacer? Muy sencillamente, se dijo; aplicar todo el importe de las ventas de bienes nacionales desde 1.° de Julio á la amortizacion de dicha deuda. Y ahora verá el Congreso lo contraproducente que esto ha sido. ¿Por qué? Porque los tenedores de la renta perpétua, con mejor instinto, han comprendido que lo que se ha estado haciendo, y lo que se seguirá verificando, es irse comiendo una parte del capital, y no la renta.

Con efecto, va á ver el Congreso todo lo que ha producido tan salvadora medida. Al presentar el señor Salaverría el presupuesto de 22 de Abril de 1876 se cotizaba el consolidado á 16'80 por 100. Al aprobarse los presupuestos estableciendo la amortizacion bajó el consolidado á 12'92. ¿Se tenia fé en el resultado de esa amortizacion, y se tenia conciencia de que salia de los productos naturales de nuestro presupuesto? No. Se sabia que tenia que salir de la deuda flotante.

Al presentar los presupuestos el Sr. Barzanallana en 27 de Abril de 1877 se cotizaba el consolidado á 11,25 por 100, En 2 de Julio, cuando ya eran ley y se llevaba un año de amortizacion, se cotizaba á 10.50. Me parece que el resultado que se habia obtenido en el mejoramiento del crédito no podia ser más contraproducente.

Queda, pues, demostrado que los tenedores de la renta perpétua perdieron con concedérseles amortizacion; el instinto de las Bolsas no se deja sorprender con ilusiones engañosas, cuyas tristes realidades se tocan tan pronto como ha sucedido en esta ocasion, y lo prueba en que aun cuando ha oido al Sr. Marqués de Orovio decir que iba á pagar con rapidez el cupon, no responde con alza, comprendiendo que solo puede hacerlo á espensas de aumentar la deuda flotante, y aun así y todo no es tanta la rapidez en el pago, pues ampliando lo que ayer os dije, y ya que el director de la deuda no nos lo ha explicado, manifestaré que de doce mil y

pico de carpetas que hasta ahora se han presentado, segun mis noticias, solo de consolidado, únicamente van satisfechas 5.000; no hablemos de las demás deudas, porque éstas se satisfacen con más lentitud aún; pero en fin, las que hay un verdadero interés en pagar los intereses, esas, á pesar de que el cupon venció en 1.° de Enero, no van pagadas más que cinco mil y pico repito. El Congreso puede sacar la consecuencia de si debe haber seguridad en que el cupon se pague. *Se cumplirá el convenio de* 1876, *no me cansaré de repetirlo*, decia el Sr. Marqués de Orovio, pero ahora veremos cómo lo hará.

Ayer decia, y repito hoy: «Esta demostracion prueba plenamente que las medidas propuestas por los señores Salaverría y Barzanallana, no modificadas, puede decirse, por el actual Ministro, han producido en nuestros valores un efecto desastroso; porque no en vano se da el ejemplo de que el Estado, aprovechando esa depreciacion, compre en las subastas el descrédito de su propia firma.»

Las subastas, señores, son las que matan el crédito.

Decia la otra tarde mi particular amigo el Sr. Cos-Gayon, contestando al Sr. Silvela, y lo decia de muy buena fé: «El dia en que quede extinguida toda la deuda del Tesoro y las deudas amortizables, se pagarán por completo los intereses de la deuda pública.»

¡Ya lo creo! Si pudiéramos hacer un paréntesis y decir, no vamos á pagar las obligaciones que tenemos contraidas hoy y vamos á seguir en este estado, sin nuevas obligaciones hasta que se amorticen las deudas á que antes me he referido, entonces sí. Pues ese es el secreto, que no podemos estar en este estado y tenemos necesidad de tomar una resolucion pronta y radical. Y así y todo, aunque el dia de mañana pudiéramos pagar la integridad del 3 por 100 por consecuencia de haber desaparecido las deudas amortizables antiguas y las privilegiadas; porque al cabo ¿cómo habian de desaparecer cuando al mismo tiempo que el Sr. Cos-Gayon decia eso se estaba haciendo una nueva emision? Pues qué, señores, ¿no hay que atender á obras públicas de suma importancia, como nos decia la otra tarde con gran elocuencia el Sr. Silvela? ¿No hay que concluir la red de ferro-carriles, la de carreteras generales y de caminos vecinales, los puertos, en fin, todo aquello que contribuye á desarrollar la riqueza y á fomentarla? El dia que se vea proteccion por parte del Gobierno y que se dediquen sumas á esas apremiantes necesidades, entonces habrá en España, yo no lo dudo, grandes imitadores de Cataluña, donde se trabaja sin descanso para ponerse á la altura de la primera Nacion en cuanto á industria. Pero, señores, ¡si no hay estímulo, si no se hace nada para llegar á ese ideal, si ya, por el contrario, no pensamos más sino que dentro de doce años desaparezcan las deudas amortizables antiguas y las deudas privilegiadas! ¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza! (*Muestras de impaciencia.*)

Mas cansado estoy yo que los señores de la mayoría que me escuchan, por muy cansados que estén; y estoy enfermo, y llevo tres horas efectivamente.

Esto tiene que venir á su término; hay que pensar en dar proteccion á la industria, hay que ser libre-cambista en lo que convenga á la Nacion, y proteccionistas en aquello que sea tambien conveniente para el país. Parece mentira que los Gobiernos no se preocupen de la construccion de esos mismos caminos de hierro, de que antes he hablado, de esas carreteras, de esos caminos vecinales, cuando dentro del país hay una masa tal de riqueza que fomentar, que ella por sí sola bastaría en muy pocos años para pagar toda nuestra deuda. ¿Dónde hay país más rico que el nuestro en lo que se refiere á minas? Ninguno. Hay puntos en España donde no hay más que ir á arrancar el mineral que está en la superficie del terreno, sin necesidad de buscarle en las entrañas de la tierra. Nuestros minerales darian grandísima utilidad; pero como no hay caminos, el importe de los arrastres se lleva el beneficio de esa misma riqueza. En Extremadura, tratándose de la fosforita, ¿no se da el ejemplo de que no se pueda explotar más que la que rinde el 60 por 100, porque si rinde ménos se llevan los gastos de trasporte todo el producto? Pues esto bien merece llamar la atencion.

Y volviendo á la cuestion de bonos, decia antes, señores Diputados, que no hay ninguna ley por la cual se hayan derogado los derechos que tienen los tenedores de bonos para que se les admitan éstos en pago de bienes nacionales, ni mucho ménos disposicion legal alguna para aplicar todos los bienes de la Nacion, como aquí se quiere hacer, á la amortizacion de la deuda consolidada. A propósito de esta cuestion sumamente importante, tan importante como que si no se hubiera interpretado la ley de la manera que se ha hecho, los bonos valdrian á 90 por 100 (ya ve el Congreso si eso era importante para la Nacion); y á propósito, repito, decia el Ministro de Hacienda contestando al Sr. Gonzalez (D. Venancio):

«El art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876 dice: «El 20 por 100 de las ventas de bienes de propios que correspondan al Estado, se destinarán desde luego á la amortizacion de la deuda.»

Perfectamente, Sr. Ministro. Nadie niega que este 20 por 100 corresponde al Estado, y hasta ahora va bien S. S.; pero continuaba diciendo S. S., y aquí entra la inexactitud más evidente: «Sigue luego el estado letra *D*, capítulo 7.°, artículo único, en que se dice que á la amortizacion de la deuda con interés se aplicarán todos los bienes del Estado en general.»

Pues bien, Sr. Ministro, yo digo á S. S. que esto es falso en absoluto, y que se pretende engañar á la Nacion despues de haberla perjudicado, pues el estado letra *D* no dice semejante cosa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo probaré á S. S. que es con acuerdo del Consejo de Estado en un expediente.

El Sr. **CADENAS**: Aquí es donde yo queria coger á S. S.; á este terreno es al que yo esperaba lograr traerle para cogerlo, repito, en sus propias redes, y probarle la infraccion legal.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se ha hecho con acuerdo del Consejo de Estado y de todos los centros consultivos.

El Sr. **CADENAS**: Con respecto al Consejo de Estado, ¿cree S. S. que puede aquel alto cuerpo interpretar una ley que es fundamental, con relacion al asunto que se ventila?

Está S. S. equivocado y no podrá tener excusa por mucho que se esfuerce.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No es cosa mia; estaba ya hecho cuando yo entré en el Ministerio.

El Sr. **CADENAS**: La contestacion de S. S. prueba que no tiene conciencia de que esa ley fué bien interpretada, ni por las oficinas, ni por la asesoría, ni por el Consejo de Estado, y la débil contestacion del Ministro lo justifica, Sres. Diputados; al excusarse con su

antecesor prueba plenamente que al fin está cogido S. S. y que no tiene conciencia ni de lo que dice, ni de lo que hace, ni sabe, por último, qué salida dar porque contra la verdad no existen argumentos.

El Sr. Ministro do **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Habia duda en la ley y se consultó al Consejo de Estado.

El Sr. **CADENAS**: No habia duda; la ley está terminante, diga S. S. lo que quiera, y no me podrá probar lo contrario.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sí la habia.

El Sr. **CADENAS**: Pues yo se lo niego á S. S.; porque por medio de una Real órden no se puede ampliar ni modificar una ley y mucho ménos de esta trascendencia. Pero ¿qué he decir yo cuando el mismo Sr. Ministro de Hacienda confiesa al fin que la ley nada dice? Al reconocerlo S. S. prueba, no solo que fué injusto con el Sr. Gonzalez, sino que al añadir cuanto quiso al párrafo de la ley que leyó al Congreso, cometió un acto de que no hay ejemplo y que no quiero calificar dejando al país que lo haga. (*El Sr. Ministro de Hacienda.* La ley lo decia y el Consejo de Estado lo declaró así.) Repito que es falso y que la ley no lo dice. (*El señor Ministro de Hacienda*: Pues el Consejo de Estado, la Asesoría y la Intervencion lo decian, y entre esos centros y S. S. estoy por aquellos centros; lo encontré resuelto y no lo he podido derogar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúe V. S., Sr. Cadenas, pero me atrevo á rogarle que concrete todo lo posible su discurso teniendo en cuenta el acuerdo de la Cámara.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, por lo que acabo de decir, que es muy grave, y por la débil contestacion del Sr. Ministro, juzgará S. S. de la importancia de este asunto, en que no es á mí solo á quien poco á poco se va viniendo á dar la razon, sino que se les da á la vez, como no podia ménos, á los señores Gonzalez y Sanmillan, distinguidos jurisconsultos, que con tanta lucidez se han ocupado de esta misma cuestion, en que se ha tratado hacer ver que lo blanco es negro, por más que lo que no han conseguido ellos del Sr. Ministro de Hacienda lo haya yo logrado hoy. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No hay semejante cosa.) ¿Pues no acaba de decir S. S., ya que me interrumpe, que no lo dice él, que lo dice el Consejo de Estado y además que se lo encontró resuelto, y que por esta razon no lo ha podido derogar? Pues ¿qué prueba esto? Que á su señoría mismo le era repulsiva aquella resolucion, aquella resolucion basada en palabras que no existen en el texto de la ley como antes he dicho. Señores, cuando se discute así, no es posible tener fé ni hacer nada, y mucho ménos los que tenemos temperamento un poco violento. Pues qué ¿no es gravísimo que se haya venido á perjudicar en 253 millones de reales al Tesoro por una torcida interpretacion de una ley tan clara y terminante como la de 21 de Julio de 1876? Es bien triste que esto suceda, y entre tanto se está vendiendo hasta la camisa á los deudores por contribuciones.

Perdone el Congreso que vaya tan despacio; pero ya no puedo ni articular una palabra. Pero para que no quede duda de lo que dice el estado letra *D*, á que se refiere el Sr. Ministro de Hacienda y se referia la otra tarde para sacarlo como texto y procurar destruir en vano los justos razonamientos de los Sres. Gonzalez y Perez Sanmillan, va á saber el Congreso lo que dice ese estado. ¿Cómo es posible que el Consejo de Estado, compuesto de hombres tan eminentes haya basado su dictámen en el estado letra *D*?... (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Aquí está la consulta.)

Juzgue el Congreso. Dicho estado dice textualmente lo siguiente:

«Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para *premios de ventas*, *Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas* hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.»

Ni más ni ménos dice el estado letra *D*; y puesto que está ahí, cualquiera Sr. Diputado que lo dude que pida el presupuesto y se convencerá de la exactitud de mis palabras.

A no ser, señores, que para el Sr. Ministro de Hacienda haya un estado letra *D* distinto y con diferentes disposiciones; y yo creo que en la imprenta no se ha tirado más que el que se ha repartido á todos los señores Diputados.

Señores, esto es muy lamentable; cuando de esta manera se ven cogidos los Ministros de Hacienda; cuando se ve que por una cuestion de amor propio inconcebible se ha perjudicado al país en 253 millones de reales, de los cuales tendreis que dar estrecha cuenta á vuestros representados, ¿puede continuar un momento más en ese banco el Ministro de Hacienda que esto ejecuta? Si S. S. se ha encontrado con una medida perjudicial, como no ha podido ménos de reconocer en una de sus interrupciones, para los intereses que ahí representa, que son los de todos los españoles, ¿no ha debido venir ahora que estaban las Córtes abiertas en sus primeros momentos á decir: necesito una aclaracion á la ley, porque de esta aclaracion va á depender que la cartera del Tesoro venga á aumentar en 253 millones de reales su valor efectivo que yo no puedo tirar por la ventana como si fuera un potentado? Aquí no hay excusa. Pues qué, ¿no habia yo de obtener la compensacion de lo que he trabajado respecto al proyecto de bonos y de todo lo que contra mí se ha dicho, probando los perjuicios que se han irrogado al Tesoro y los que yo hubiera evitado, además de los beneficios que se han obtenido con el proyecto? Esto era lo justo. En esta cuestion, desengáñese el Sr. Marqués de Orovio, los laureles crecen en balde para S. S.

Señor Presidente, llevo tres horas hablando; no he pedido ni cinco minutos de reposo; dije al empezar mi discurso que estaba malo, ahora estoy peor; ya que no he pedido descanso, ¿quiere S. S. suspender la discusion, aun á trueque de que la Cámara me prive de volver á reanudarla otro dia? Yo ruego á S. S. que consulte á la misma, si el Reglamento no lo permite á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La Presidencia no puede negarse á un ruego como el de S. S.; pero me permitirá que le haga presente que falta aún media hora para terminar la sesion. Si S. S. considera que puede concretar lo que le falte por decir de modo que termine esta tarde, se puede suspender la sesion por algunos minutos.

El Sr. **CADENAS**: Seguiré hablando, toda vez que S. S. no puede acceder á mi ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La Presidencia ha manifestado ya que no tiene inconveniente en suspender la sesion por unos momentos.

El Sr. **CADENAS**: Doy gracias al Sr. Presidente; pero si me siento segun estoy sudando, me quedo

baldado. Procuraré seguir, porque así como el militar tiene el deber de exponerse á morir al tomar una trinchera, los hombres civiles sufren esta exposicion en este sitio si la necesidad de defender los intereses que representan se lo exige.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Sentiré dar motivo á que S. S. se queje luego de la Presidencia.

El Sr. **CADENAS**: Repito que agradezco mucho á S. S. su buen deseo y continuaré; pero le advierto que por mucho que reasuma, es tan importante lo que he de decir, que de ninguna manera podré acabar esta tarde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende la sesion por cinco minutos.»

Eran las seis y veinte minutos.

Abierta de nuevo la sesion á las seis y media, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la discusion, y el Sr. Cadenas en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Doy gracias nuevamente al señor Presidente por la benevolencia que conmigo ha tenido; pero, á pesar de su buen deseo, créame lealmente, no me ha servido de nada. Yo se lo agradezco á su señoría; pero debo decirle que no me he sentado porque temia quedarme baldado. Faltan breves minutos para terminar las horas de la sesion, y voy á adelantar lo que pueda.

Queda, pues, demostrado que los bonos del Tesoro, si se hubiera admitido nuestro proyecto íntegramente, hubieran dado lo bastante para no necesitar hacer una nueva emision de obligaciones de aduanas, cuyo quebranto probablemente ha de ser mayor, por una de las razones que ayer indiqué, y que tengo precision de repetir hoy, cual es, la de que por consecuencia de la apertura del camino de hierro de Gerona á Francia, lo que ha de ingresar en la aduana de Postbou, que se ha creado recientemente, ha de disminuir ineludiblemente los productos de la de Barcelona; será menester consignar otra más. Si esto se hace, como siempre es bueno ir evitando en lo posible todo lo que sea aumentar los perjuicios que ya sufre el Tesoro sobre el catálogo de los que antes he enumerado, yo me atreveria á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que no concediera la recaudacion de la aduana de Málaga si llegara el caso que yo preveo, porque entonces la suma de perjuicios para los intereses del Tesoro serian extraordinariamente mayores.

No hay más que fijarse en el cambio á que continuamente está el papel sobre Málaga, sacar la cuenta de lo que importan los productos de aquella aduana y se verá que á esa respetable suma de millones que yo esta tarde os he demostrado que importarán los quebrantos que el Tesoro ha sufrido, habria que aumentar otra partida de gran importancia.

Decia, además, que el Banco de España se habia colocado fuera de sus estatutos y de sus reglamentos; y ahora añado que ha faltado á unos y á otros. Pero creo que la responsabilidad no es solo de dicho establecimiento.

Yo entiendo que principalmente pesa esa responsabilidad sobre el Sr. Ministro de Hacienda, pues á pesar de las necesidades del Tesoro, y de no ser tan urgente atender á ellas, porque los vencimientos de las letras y pagarés que se han venido á recoger con el producto de esas obligaciones estaban escalonados á fechas convenientes, ha debido no poner en este grave conflicto al Banco Nacional, cuando por nuestro folleto el señor Ministro sabia que habia medios en él para allegar los recursos que el Tesoro necesitara sin necesidad de emisiones, ni de comprometer al Banco Nacional. Yo considero á éste como á un menor, y creo que el Ministro de Hacienda ejerce sobre el mismo las funciones de un curador; por tanto, no ha debido en manera alguna consentir que el menor, por el deseo de tener más capital, haya venido á incurrir en responsabilidad, pues con lo que ha hecho se prueba que el menor y el curador se han puesto de acuerdo para lograr ambos un objetivo de interés comun.

Señor Presidente, creo que han pasado las horas de Reglamento y no me es posible continuar; no puédo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Faltan algunos minutos para que terminen las horas de Reglamento segun se me ha dicho, porque el que en este momento ocupa este sitial no presidia al empezar la sesion. Ya tendrá en cuenta la Presidencia las noticias que le han dado para suspender oportunamente la discusion.

Despues de todo, yo ruego al Sr. Cadenas tenga en cuenta la circunstancia de que no podrá continuar hablando en otra sesion sin que lo acuerde el Congreso; por tanto, si pudiera acabar esta tarde...

El Sr. **CADENAS**: ¡Si no puedo con mi alma!

Si es que se quiere que acabe, yo desde luego me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La Presidencia no tiene interés en que S. S. acabe de hablar esta tarde.

El Sr. **CADENAS**: No me refiero á la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Despues de todo, si S. S. tiene que exponer algunas otras consideraciones, se suspenderá la discusion.

El Sr. **CADENAS**: Tengo que exponerlas, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla relativo á un episadio de la vida de D. Juana la Loca. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 32, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto extracto de la cuenta del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar por sus préstamos hechos al Tesoro, de cuya remision al Congreso significó su deseo el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez en las sesiones correspondientes á los dias 18 de Febrero y 21 del mes actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista

de las presentadas en Secretaría desde el 16 del actual, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 20. Doña María de las Mercedes Pardo y Basurto, huérfana del coronel de Milicias provinciales D. Manuel Pardo y Peñaranda, solicita mejora de pension.

Núm. 21. Don Francisco Rios y Olmo, vecino de Guadalajara, y maestro que fué de talleres en el establecimiento central del cuerpo de ingenieros, solicita mejora de retiro.

Núm. 22. Doña Dolores Perez de Mendoza y Brun, huérfana de D. Pedro, jefe que fué de administracion militar, solicita una pension de gracia, fundada en los honrosos servicios prestados por éste y sus antecesores.

Núm. 23. Melchor Lopez Sanchez, confinado en el presidio de Sevilla por la parte que tomó en la rebelion cantonal de dicha ciudad, solicita se le ponga en libertad por considerarse comprendido en el Real decreto de amnistía de 14 de Febrero de 1875 y ley de 22 de Julio de 1876.

Núm. 24. El Ayuntamiento de Esquivias, provincia de Toledo, manifiesta hallarse comprendido en el artículo 3.° de la ley de *Exencion de multas y responsabilidades* de 9 de Enero del año anterior, que declara irresponsables á los pueblos que no pasen de 400 vecinos por las faltas que hubiesen cometido en el uso del papel sellado, y pide se den aclaraciones respecto de la misma para que no sufran perjuicio los numerosos pueblos que se encuentran en su mismo caso.

Núm. 25. Varios empleados de la empresa constructora del ferro-carril del Noroeste, residentes en Lugo, solicitan el pago de las mesadas que se les adeudan, ó que se adopte una resolucion definitiva para en caso contrario acudir á la via judicial.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente de subasta para la adquisicion de cédulas destinadas al servicio de amillaramientos, de cuya remision al Congreso significó su deseo el señor Diputado D. Martin de Garmendia en la sesion del 22 del mes actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para el lúnes próximo: sorteo de secciones; continuacion del debate pendiente; dictámenes de peticiones; el relativo al proyecto de instruccion pública, y el de caza.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley, por la cual se autoriza al Gobierno para la adquisicion del cuadro de D. Rafael Pradilla, que ha merecido en la exposicion extraordinaria de Bellas Artes de 1878 el premio de honor, recompensa hasta ahora por ningun otro artista alcanzada, ha estudiado con el debido detenimiento todos los antecedentes de este asunto; y creyendo interpretar fielmente los patrióticos sentimientos del Congreso, impidiendo que obra artística de tan reconocido mérito salga para siempre de España, tiene la honra de someter a Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última exposicion nacional de pinturas.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1878.=Emilio Castelar.=José Moreno Nieto.=José Antonio de Balenchana.=José de Cárdenas.=Gaspar Nuñez de Arce.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 1.° DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO: Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Avisa no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Conde de Xiquena.=A propuesta del Sr. Cedrun queda reproducida la proposicion de ley sobre crédito territorial.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Bilbao sobre rehabilitacion de una parroquia de aquella villa.=El Sr Salamanca y Negrete recuerda los documentos que reclamó el año anterior referentes á la guerra de Cuba, los cuales considera necesarios para cuando se trate de la interpelacion que sobre este asunto tiene anunciada.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Presidente del Consejo.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar la peticion del Sr. Balaguer para que se sirva manifestar si es cierto que se prepara un expediente para la abolicion del derecho diferencial de bandera.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de los mineros del distrito de Utrillas en solicitud de que se les aplique lo dispuesto en el decreto-ley de 12 de Junio de 1875.=Dáse cuenta de una proposicion de pension á favor de la viuda é hijo del Sr. D. Patricio de la Escosura.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á la Comision de Gracias y pensiones.=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate pendiente sobre amortizacion de la deuda, y en el uso de la palabra el señor Cadenas.=Discurso del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=Procédese al sorteo de las secciones como 1.° de mes.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Borrajo de Labandera, y de los decretos para proceder á nuevo eleccion en los distritos de la capital, Búrgos, Villadiego y Albocácer.=Queda sobre la mesa una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion con datos referentes al tercer distrito electoral de la capital de Sevilla.=Pasan á la Comision de Presupuestos las siguientes exposiciones: una de la Liga de contribuyentes de Gijon sobre el impuesto llamado de carga que se exige á los carbones; otra de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País pidiendo la modificacion del art. 8.° del proyecto de presupuesto de ingresos, y otras dos de la Liga de contribuyentes de Búrgos pidiendo se rebaje el precio del franqueo de la correspondencia, restableciendo el de 10 céntimos de peseta por cada carta, y para que al discutirse los presupuestos se tengan en cuenta las fuerzas productoras del país para acomodar á ellas los tributos con que deban gravarse.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 30 del mes próximo pasado, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Conde de Xiquena no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cedrun tiene la palabra.

El Sr. **CEDRUN**: Para reproducir una proposicion de ley sobre creacion de establecimientos de crédito territorial, que tuve el honor de presentar en la legislatura anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 33, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zabala tiene la palabra.

El Sr. **ZABALA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Excmo. Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, suscrita por su digno alcalde D. Pablo Alzola, pidiendo la rehabilitacion de una de sus parroquias, la de San Nicolás de Bari, ocupada ahora con fusiles, cañones y otros enseres de guerra. Con este objeto se suplica que se consigne en los presupuestos una cantidad para la construccion de un parque. Desde la terminacion de la guerra viene el pueblo de Bilbao gestionando para que los templos se dediquen al culto y los parques contengan los materiales de guerra; y esto es muy justo, porque así se da á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Sobre este asunto debo decir que la cantidad presupuestada asciende á 200.000 rs., y la que hoy paga la Administracion militar por el alquiler de localidades que tal vez no reunan condiciones es de 36.000 al año.

Como se ve, aquí se vienen cometiendo dos faltas: la primera es la de no atender á la justa reclamacion del pueblo de Bilbao, y la segunda no mirar como es debido por los intereses del Estado. Yo no culpo á nadie, pero las faltas existen y me consta que no depende ciertamente de la Direccion de ingenieros, pues el señor general Reina ha dado dictámen favorable en este asunto, por lo que el pueblo de Bilbao y yo le damos las más expresivas gracias.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir un ruego al Gobierno, y con mucho más motivo ahora que tengo el gusto de ver que entra en el salon el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Hace cerca de un año pedí varios documentos referentes á la guerra de Cuba, cuyos documentos no se han traido, ni yo he insistido en que vinieran, á consecuencia de que la guerra estaba entonces en un período fuerte y habérseme dicho que podia ofrecer algunas dificultades. La guerra, segun se dice, ha terminado, y por lo tanto no habrá inconveniente en que se traigan esos documentos á la mayor brevedad.

Hace pocos dias hice la misma peticion, y el señor Presidente del Consejo de Ministros me suplicó que no tratase la cuestion de la paz de Cuba ínterin el Gobierno no tuviera los antecedentes necesarios para poderla traer al Congreso; pero como ya ha pasado tiempo, se han recibido dos correos, y con el que viene mañana serán tres, yo creo que ya podremos tener conocimiento sobre la capitulacion, convenio ó lo que haya sido, y los resultados obtenidos, así como tambien la relacion de los cabecillas presentados y hombres armados que se han sometido.

Habiendo pasado ya bastante tiempo en mi concepto, siendo la paz un hecho, segun se dice, y no habiendo, por tanto, dificultad en traer ese asunto á la discusion de la Cámara, ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que lo antes posible mande traer esos documentos á la Cámara; porque yo creo que es una situacion depresiva para el Congreso, que á estas horas no sepa á qué atenerse en este asunto; en la inteligencia de que si el Gobierno continúa por su parte guardando silencio, me veré precisado á presentar una proposicion incidental para que discutamos este asunto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno ha traido, como no podia ménos de hacerlo, á esta Cámara y ha dado á conocer al país los partes sobre la cuestion de la guerra, sobre el estado de la guerra, sobre la situacion de la isla de Cuba, que le han sido trasmitidos por el gobernador general de aquella provincia y por el general en jefe del ejército de operaciones. Conoce, pues, oficialmente el Congreso, y conoce el país lo que hasta este momento puede conocer sobre este punto. Ninguna declaracion de carácter general ha hecho al Congreso el Gobierno hasta ahora; y por lo tanto, no ha hecho la de que estaba de todo punto terminada la guerra de Cuba. Si el señor general Salamanca quiere consultar los antecedentes, verá que el Gobierno no ha hecho semejante declaracion ni nada que se le parezca.

El Gobierno comenzó por traer aquí el parte sobre la capitulacion enviado por el general en jefe del ejército de operaciones; despues leyó los partes en que noticiaba las fuerzas y los caudillos qne en cumplimiento de la capitulacion habian depuesto las armas y se habian sometido al Gobierno; y este hecho por su importancia, por comprender la mayor parte de las fuerzas y el mayor número de los caudillos insurrectos en aquella isla, llamó la atencion del Congreso y provocó espontáneamente de parte del mismo ciertas manifestaciones.

Posteriormente á esto, y con motivo de una pregunta del señor general Salamanca, tuve yo el honor de exponer al Congreso que los recelos manifestados desde su primer parte, al dar noticia de que estaba cumpliéndose la capitulacion, por el general en jefe del ejército de Cuba, se habian confirmado, pues un caudillo de color al frente de algunas fuerzas, compuestas

en su totalidad, ó casi en su totalidad de gente tambien de color, persistia en la rebelion. Así lo expuse aquí habrá cosa de quince dias, y ese es el estado que continúan teniendo las cosas.

El caudillo Maceo, al frente de su faccion, principalmente compuesta de gente de color, persiste en la rebelion. Como el señor general Salamanca sabe esto, como lo sabe el Congreso, porque, repito, lo expuse aquí hará cosa de quince dias, no sé cómo se puede decir hoy que la insurreccion está de todo punto terminada.

El Gobierno ha expuesto los hechos tales como se le han comunicado y como era su deber exponerlos; no ha añadido ni quitado cosa alguna, y á su tiempo ha dicho ya lo que en esto habia, es á saber: que un caudillo de color, poco importante por sus medios militares, no tan despreciable por la causa que representa igualmente que por su posicion respecto de los elementos europeos de la isla, continuaba con las armas en la mano, aunque dando la seguridad las dignísimas autoridades de aquella isla de que esa resistencia será nula, y de que las fuerzas considerables de que puede disponer el Gobierno en los momentos actuales, despues de la pacificacion que ha tenido lugar, bastarán á dar cuenta en brevísimos momentos de semejante resistencia.

He expuesto los hechos de esta manera para justificar la contestacion que tengo que dar al Sr. Salamanca. Desde el momento en que la resistencia existe todavía, aun cuando, segun la opinion de los dignísimos caudillos que mandan las armas del Rey en la isla de Cuba, esa resistencia es insignificante, y desaparerá en breve; desde el momento en que existe, por insignificante y efímera que sea, el Gobierno no puede dar por terminada de todo punto la guerra, y no puede juzgarse en el caso de dar aquí cuenta de su resultado ni de tomar la iniciativa en una discusion de esta naturaleza. El Gobierno no traerá, por consiguiente, á las Córtes, siguiendo en esto los precedentes parlamentarios no solo de España, sino de todos los países que se rigen por el sistema representativo, no traerá, digo, sino aquellos documentos que á su juicio no puedan perjudicar á la causa de España en la isla de Cuba; aquellos que no puedan entorpecer en poco ni en mucho las operaciones de la guerra, y que no puedan contribuir en poco ni en nada á prolongarla.

Si despues de anunciada esta resolucion del Gobierno, resolucion que le trazan de una parte los precedentes parlamentarios unánimemente observados en todas las Naciones que se rigen por el sistema monárquico-representativo, y de otra parte las condiciones actuales de la isla de Cuba, que acabo de exponer en este instante, condiciones que la representan aún en estado de guerra, aunque haya de ser por breve plazo, y sin que se la dé allí mismo ninguna importancia; si á pesar de todo, el Sr. Salamanca quiere cualquier dia usar de su derecho presentando una proposicion incidental, S. S. será juez de su propia conducta; y el Gobierno, juez de su conducta tambien, en virtud de la responsabilidad que tiene como Gobierno, sabrá hasta dónde debe contestar, cómo ha de contestar y qué puede contestar á S. S. Y no tengo más que decir sobre el particular.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para rectificar; y si el Sr. Presidente me lo permite, para dirigir dos ruegos al Gobierno, uno con este motivo y otro para la discusion de mañana.

Sobre lo manifestado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puedo entrar en discusion, ni es de mi propósito entrar. Solamente diré á S. S. que los documentos que he pedido pertenecen á la historia, documentos, por tanto, que no pueden afectar al estado actual ni futuro de la guerra de Cuba, y de consiguiente que los creo necesarios para poder juzgar del asunto.

Respecto á la discusion de este punto, insisto en provocarla en tiempo oportuno, cargando desde luego con la responsabilidad que me echa encima el señor Presidente del Consejo de Ministros, y que acepto con gusto.

Acerca de esto nada he de decir, pues, hasta el dia que se discuta la cuestion; pero sí diré que si el Gobierno no sabe más sobre la guerra y sobre la paz que lo que sabe la Cámara, sabe bien poco. De consiguiente, aunque el Gobierno sea dueño de no decirlo, como yo creo que la Cámara tiene derecho á saberlo, por eso me he anticipado á preguntarlo.

Y el ruego que pensaba dirigir se reduce á que puesto que mañana, segun tengo entendido, ha de ser el dia que explane mi interpelacion sobre justicia militar, necesito un documento que creo ha de ser fácil presentar al Gobierno, toda vez que lo cita la Real órden referente á la cuestion del Consejo de la Guerra de 21 de Noviembre de 1877, que es la Real órden tambien de 24 de Abril de 1872, citada anteriormente. Ruego, pues, al Gobierno que se sirva traer aquí esa Real órden para que la conozcamos todos. Y nada más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sobre la segunda parte de las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Salamanca, no puedo decirle sino que el Sr. Ministro de la Guerra conocerá su pregunta y verá si puede satisfacerla para el dia de mañana como desea S. S.

Respecto de la primera y principal parte de este debate incidental, debo empezar por decir al Sr. Salamanca que no hago nada nuevo ni nada de particular en querer que S. S. tome sobre sí la responsabilidad de un debate que todavía no cree conveniente el Gobierno; porque aunque los deberes del Sr. Salamanca, como los de todos los Sres. Diputados, sean graves en sí, no son tan graves respecto de ciertas materias, como los deberes del Gobierno; y por consiguiente, puede muy bien el Gobierno no tener por conveniente comunicar á la Cámara ciertos documentos todavía, puede muy bien no aceptar voluntariamente un debate todavía, y esto no impide que juzgando las cosas de distinta manera, y en uso del derecho absoluto que le da el Reglamento, usando bien ó mal de este derecho, que eso no me toca á mí juzgarlo ahora, cada Sr. Diputado obre como lo tenga por conveniente.

No es echar el Gobierno responsabilidades de sí por el gusto de librarse de ellas (*El Sr. Salamanca pide la palabra*), sino porque tiene una responsabilidad tan propia en que no se discutan ciertas cuestiones antes de que puedan discutirse con utilidad para el país, que necesita hacer constar que si las discute es porque un derecho igual al suyo, es porque un dere-

cho tan absoluto como el suyo, le obliga á ello, no porque el Gobierno no haya manifestado y protestado solemnemente que no cree útil para los intereses del país discutir en este instante los asuntos de Cuba. Si despues de esta declaracion solemne del Gobierno, esos asuntos se discuten, cada cual tomará la responsabilidad que le corresponda. Esto es lo parlamentario, esto es lo que se hace en todos los países y esto es lo que hace el Gobierno en la cuestion de Cuba.

Por lo demás, el Gobierno sabe, con efecto, sobre la situacion interior de la isla de Cuba, sobre los antecedentes de la capitulacion, sobre las condiciones de la capitulacion y sobre otros puntos, más de lo que todavía ha tenido ocasion de exponer á la consideracion de los Sres. Diputados. Pero no es eso lo que antes he dicho; no he dicho que el Gobierno no tuviera más conocimiento de eso que lo que habia manifestado al Congreso, porque si así fuera, no tendria que indicar respecto de la discusion general lo que he indicado.

He dicho solamente que respecto del estado externo, de hecho, de la guerra, el Congreso sabe lo mismo que el Gobierno, porque en cuanto á ese particular no cabe secreto de ninguna especie. Sobre lo que ha precedido á la capitulacion, sobre la capitulacion misma, sobre lo que espera el Gobierno despues de la capitulacion, sobre lo que cree que la capitulacion producirá, sobre lo que la guerra pueda durar, sobre las razones que el Gobierno tiene para esperar lo que espere ó para temer lo que puede temer, el Gobierno tiene conocimiento propio y no cree conveniente por ahora entrar en discusion. Pero sobre el hecho de las fuerzas sometidas, sobre lo que resta que pacificar, el Gobierno no tiene secreto de ninguna especie; es una cuestion de hecho, y sobre este hecho externo, tangible, que todos y los mismos vecinos de Cuba conocen, el Gobierno no tiene, ni ha tenido, ni tendrá inconveniente en decir á los Sres. Diputados lo que sepa, y ha dicho lo que sabe, esto es: que habiéndose sometido la inmensa mayoría de los rebeldes, que habiendo depuesto las armas la inmensa mayoría de los insurrectos, que habiendo desaparecido lo que allí tenia las veces de Gobierno, lo que allí tenia una organizacion determinada, lo que tenia cierto carácter de poder opuesto á poder, ha quedado solo una faccion compuesta de hombres de color, á las órdenes de un caudillo de color, que, como dijo en su primer parte el general en jefe al comunicar el resultado de la capitulacion, y yo lo he repetido no hace quince dias, todavía continúa con las armas en la mano y mantiene, aunque reducida á estrechísimos límites, la insurreccion.

Esto no lo ha negado el Gobierdo un instante, porque en todo esto no ha hecho el Gobierno más que dar cuenta al Congreso de los partes que las dignísimas autoridades de la isla de Cuba le han comunicado. El Gobierno, de acuerdo con lo que aquellas autoridades le han dicho, estima que la insurreccion puede considerarse terminada, porque no ha habido suceso alguno de esa clase que no haya dejado en pos de sí algunas huellas, algo que haya sido preciso desvanecer en cierto período de tiempo. Testigo lo que ocurrió despues del convenio de Vergara; testigos, ¿á qué citarlas? cuantas guerras civiles hemos presenciado, en las cuales despues de disueltos los núcleos, despues de vencida la cuestion en su esencia, siempre ha quedado algo que ha habido que desvanecer, y sobre todo en países de ciertas condiciones. Esto es lo que cree el Gobierno respecto de la cuestion de Cuba, bajo la fé de las dignísimas autoridades de aquella isla y por las noticias que ha recibido hasta ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra, debiendo recordar á S. S. que se concrete á la rectificacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: A la rectificacion me concretaré; pero despues del discurso que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en uso del indisputable derecho que tenia, y en el cual me ha dirigidos severos cargos, creo que tengo derecho para rectificar siquiera alguno de ellos.

Celebro haber proporcionado al Sr. Presidente del Consejo esta ocasion de demostrar el estado de la guerra de Cuba; pero creo que S. S. no tenia derecho á dirigirme cargos, como si yo dudara de esta pacificacion ó del estado del país, ó pidiera antecedentes de ello. El Sr. Presidente del Consejo me ha entendido mal, ó por un exceso de entenderme bien, por la habilidad parlamentaria que le distingue, ha aprovechado la ocasion para decir lo que queria decir, sin que yo le obligara á hacerlo. No he aludido al estado de la guerra ni á si será ó no duradera, porque eso nos lo dirá el tiempo. Lo que he querido saber, lo que creo que tiene el Congreso derecho á saber, son las condiciones que afectan á la honra de España; esto es, si aquella capitulacion, con relacion á los que han capitulado y á nuestro poderío y nuestros recursos, es digna ó no de nosotros. Esto es lo que creo que el Congreso tiene derecho á saber hoy que las autoridades de Cuba han firmado, en nombre del país, esas capitulaciones.

Este es mi ruego concreto; y esto es lo que me ha de obligar en período próximo á reproducir mi interpelacion al Gobierno de S. M., si es que el Gobierno tiene á bien contestarme: y si no, á presentar una proposicion para tratar de este asunto, declarando que desde luego acepto todas las responsabilidades que por eso puedan sobrevenirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Congreso habrá visto que yo no he pretendido hacer un discurso; así como así, no pretendo nunca hacerlos en vano; tengo demasiada obligacion de hablar y de pronunciar discursos para anticiparme á pronunciarlos inútilmente. Lo que hay es, que el señor general Salamanca para apoyar su propuesta establecia un estado de cosas que no era de todo punto conforme con la exactitud. Su señoría, partiendo de que la pacificacion en la isla de Cuba era completa, formulaba su demanda, y yo tenia necesidad, para decir las razones por que no podia asentir á los deseos de S. S., de establecer los hechos y de fijarlos bien, manifestando, que aun cuando la insurreccion puede y debe considerarse terminada en todo lo que tiene de sustancial, no cabe decir que la pacificacion sea completa y absoluta. Cosas de esta importancia y gravedad necesitaban explicarse algun tanto para que no recibieran, si no aquí, fuera de aquí, proporciones exageradas. Por eso me he extendido algun tanto, respetando en esto los fueros del Congreso y de la opinion pública. Tenia que negar al señor general Salamanca que la guerra de Cuba estuviera totalmente concluida, y al hacer esta afirmacion, claro es que necesitaba explicar todo el sentido y todo el alcance de mis palabras.

Esto, repito, es lo que me ha movido á extenderme algun tanto en mis explicaciones.

Por lo demás, vuelvo á decir que el señor general Salamanca hará uso de su derecho cuando quiera; pero que el Gobierno, teniendo, como tiene, la conviccion, que algun dia procurará llevar al ánimo de todos los Sres. Diputados y al espíritu de la opinion pública en general, de que la capitulacion ofrecida y otorgada á los rebeldes de la isla de Cuba es completamente digna del honor, de la dignidad y del poder de la Nacion española; como precisamente esta capitulacion es la que está en ejecucion en estos momentos; como esta capitulacion es precisamente la que se trata de extender á todos los antiguos rebeldes, cree prematuro discutirla hasta que á todos los rebeldes se les haya impuesto por igual. Por eso, sin entrar en otros pormenores por ahora, el Gobierno se niega por por su parte á entrar en la discusion de este asunto, hasta que consumada la capitulacion y todos los rebeldes sometidos á ella, pueda y deba ser objeto de debate.

Por otra parte, y espero que todos los Sres. Diputados comprenderán los altos motivos que me hacen detenerme algun tanto en este punto, esta es una cuestion que no pierde nada, absolutamente nada, con el aplazamiento: porque una vez ofrecida la capitulacion por el señor general en jefe del ejército español á los rebeldes, una vez aceptada y aprobada la conducta del general en jefe del ejército de operaciones por el Gobierno, aquí no hay más, ni puede haber más, que una cuestion de responsabilidad. Yo estoy completamente seguro, porque conozco el patriotismo, la discrecion y el espíritu político de todos los señores Diputados, de que ninguno pretenderia que en estos momentos la capitulacion ajustada por el general en jefe pudiera declararse nula, ni por la iniciativa del Congreso, ni por una medida del Gobierno. Por consiguiente, aquí hay una cuestion de responsabilidad del Gobierno, que aprueba la conducta del general en jefe; responsabilidad que el Gobierno está dispuesto completamente á aceptar, pero que es de todo punto indiferente que se ventile y resuelva hoy ó dentro de un mes. Tan responsable será el Gobierno dentro de un mes por la aprobacion de los actos del ilustre general en jefe del ejército de Cuba, como lo es hoy. No creo, pues, que haya la menor urgencia en discutir ahora este asunto: creo, por el contrario, que en los precedentes de los Cuerpos Colegisladores, en la práctica de todas las Asambleas, en la práctica parlamentaria de todos los países, está el aplazar la discusion de estas cuestiones hasta su conclusion y el exigir despues la responsabilidad al Gobierno, porque, despues de todo, el derecho de declarar la guerra y de ajustar la paz, aunque esta no es una verdadera cuestion de paz ó de guerra, porque no se trata de una Nacion beligerante, es prerogativa absoluta de la Corona bajo la responsabilidad de sus Ministros y con el juicio que sobre la conducta de los Ministros formen los Cuerpos Colegisladores; pero no antes, de ninguna manera, que estén terminadas esta clase de materias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Para dirigir una sencilla pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y como no está en su banco, yo rogaria á la Mesa se sirviera comunicársela.

La pregunta es la siguiente: un distinguido hombre público de merecida influencia en la situacion y en la mayoría, ha dicho en la otra Cámara que en el Ministerio de Ultramar se estaba formando un expediente para ir á la abolicion del derecho diferencial de bandera en el término de dos años. Deseo saber, si el señor Ministro de Ultramar se digna contestar á mi pregunta, si esto es cierto.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Para presentar una exposicion de varios propietarios de minas de la provincia de Teruel pidiendo á las Córtes se amplíen hasta fin de Junio de 1877 los beneficios concedidos en el decreto-ley de 12 de Junio de 1875 en favor de los deudores del cánon de superficie.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para pronunciar muy pocas en apoyo de una proposicion de ley sobre pension á la viuda é hijo de D. Patricio de la Escosura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la proposicion.»

Leida dicha proposicion de ley, sobre pension á Doña Isabel de la Escosura y Coronel (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Breves palabras, señores Diputados, serán bastantes para que el Gobierno acepte y tome en consideracion el Congreso la proposicion que acaba de leerse. Una módica pension para la viuda y el huérfano de Patricio de la Escosura es lo que os pedimos; un testimonio de respeto á la memoria de un hombre ilustre, á quien no satisfecha de ser adversa en vida la fortuna, le ha negado tambien la corona fúnebre que á los grandes oradores y los preclaros repúblicos tejen en los Parlamentos amigos y adversarios. Su muerte, acaecida en ocasion de públicos regocijos, cuyos ecos ensordecian los ayes del moribundo, ha sido silenciosa, como fueron amargos y silenciosos los últimos años de su vida. Soldado, poeta, orador dotado de una inteligencia poderosa y de las más heterogéneas aptitudes, recuerda Escosura aquellos inmortales españoles que en los siglos XVI y XVII narraban como historiadores y cantaban como poetas las glorias de sus campañas. Soldado, puso su espada al servicio de la libertad en los tiempos más difíciles y peligrosos; orador, ha enaltecido nuestra tribuna; literato, lega en sus escritos á la lengua de Cervantes tesoros que bien valen la pension que tanto ha de menester su desconsolada familia.

No vaciléis en concederla; y si la inteligencia del padre ha de retoñar en el hijo, no echeis por culpa vuestra esa inteligencia en gérmen en los insuperables

obstáculos de la escasez, que extenúa el carácter y agosta el genio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion que ha apoyado el Sr. Marqués de Sardoal.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Gracias y pensiones.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 30, *sesion del* 28 *de idem;* Diario *núm.* 31, *sesion del* 29 *de idem, y* Diario *número* 32, *sesion del* 30 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, temo ser pesado para la Cámara, y no voy á abusar más de su benevolencia; se comprenderá, sin embargo, que tenia necesidad de explicar ciertos puntos que hubiera tratado con gran lucidez mi compañero el Sr. Gonzalez Alonso si, como desgraciadamente sucede, no continuase enfermo. Por esta circunstancia, bastante grave para mí en todos conceptos, creo que la Cámara me dispensará el que haya tardado tanto tiempo en esta discusion.

El otro dia quedé en la parte referente al Banco Nacional. No insisto en este particular; y solo volveré á tratar de él si se me incita á ello en el curso del debate. Lo que sí diré respecto al sistema de emitir valores privilegiados, y refiriéndome á las obligaciones sobre aduanas, que yo lo creo funestísimo y que, á mi juicio, el Gobierno, aunque no haya querido aceptar nada de lo que en nuestro proyecto se indica, ha podido haber hecho una emision de delegaciones á dos años y medio, como se hizo en tiempo del Sr. Camacho; delegaciones que fueron colocadas á la par por la gran aceptacion que tuvieron en la plaza, y que solo devengaban un interés de 5 por 100 desde el momento en que se recogian por el Banco.

Respecto á contribuciones, diré tambien dos palabras, porque voy reasumiendo. Yo creo que no puede continuar el *statu quo* en que estamos: en el Ministerio de Hacienda y en la Direccion de contribuciones, á cuyo frente está una persona de la laboriosidad é inteligencia del Sr. Hoppe, existe un expediente luminoso, relativo al descubrimiento de ocultaciones; y en ese expediente, en que obra tambien la Memoria que se publicó en 1871, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Don Santiago Angulo, aparecen detalladas las provincias y hasta los distritos municipales que no contribuyen con lo que debieran contribuir, en perjuicio de otras provincias y otros distritos que no pueden soportar las cargas públicas.

Recordará el Congreso que el otro dia indiqué la necesidad de que los hombres que aspiren en lo sucesivo á dirigir el Ministerio de Hacienda, deben dar un programa económico, á fin de que el dia que lleguen al poder y no cumplan lo que han prometido á la Nacion pueda exigírseles la responsabilidad debida. Los partidos políticos así lo hacen. El funesto sistema de estudiar las cuestiones económicas posecionado del Ministerio, no conduce más que á vivir al dia, y se ve que no da ninguna clase de resultados para el país; al llegar á aquel puesto no se debe ir á la ventura, sino por el contrario, llevando un plan preconcebido, dado á conocer con antelacion, y de esta manera se evitarian los Ministros de Hacienda compromisos políticos que les obligan algunas veces á adoptar resoluciones contrarias á los intereses que tienen el deber de amparar.

Dije tambien que nunca he venido á censurar á ningun Ministro, y que siempre que he tratado alguna cuestion en la Cámara, ha sido presentando contraproyectos; pero no he hecho esto solo, sino que en la Comision de Presupuestos he sostenido mis teorías y he procurado allegar al Erario cuantos recursos me han sido posible; en prueba de ello, voy á referir á los señores Diputados los resultados que han dado algunas de las reformas que aquella tuvo la bondad de admitirme.

Propuse que se restableciera el impuesto sobre los minerales, decretado por el Sr. Camacho, pero á un tipo más bajo que el consignado por aquel, y me opuso además á que este impuesto se calculase sobre el producto bruto, lo cual es un mal para la industria que no puede soportarlo; las reclamaciones que diariamente vienen haciendo, con justicia, los mineros confirman mi aserto; yo propuse que se impusiera sobre el producto líquido, y con efecto, de mi opinion fueron tambien el Sr. Marqués de Orovio y el Sr. Cos-Gayon. No es culpa mia que hoy pese ese impuesto de la manera que grava á la industria minera; sin embargo, mi iniciativa valió á la Nacion 10 millones de reales con que se aumentó el presupuesto.

Logré tambien que la subcomision de Hacienda, de la cual era presidente el Sr. Marqués de Orovio, votara el reestanco de la sal, cuyo reestanco iba á dar un producto á la Nacion de 124 millones de reales, no habiéndose obtenido ésto porque, á propuesta del Sr. Marqués de Orovio, al dia siguiente se revotó la Comision. Conste, pues, que ese ingreso, no tuvo lugar porque la Comision creyó conveniente revotarse de un acuerdo tomado el dia antes. Logré tambien que se autorizara al Gobierno para elevar las tarifas de tabacos; que se facultara al mismo para reformar el impuesto de cédulas personales; que se aceptara igualmente cuanto expresa el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1876, relativo á las tarjetas postales, supresion de sellos sueltos y de giro, y que se considerasen como efectos de esta clase los que se mencionan en el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés, etc. Y para que el Congreso pueda apreciar la utilidad que esto ha dado á la Nacion, voy á leer un estado donde se demuestra claramente:

Resultado obtenido por el planteamiento de las disposiciones contenidas en el art. 20 de la ley de 21 de Julio de 1876, que forman parte de los proyectos presentados en aquella legislatura por el Diputado D. José de Cadenas y Elías.

CLASES de efectos.	NÚMERO de sellos que antes se expendian por término medio al mes.	IMPORTE. — Pesetas.	NÚMERO de letras y pagarés que se expenden por término medio al mes desde la publicacion de la ley. Letras.	Pagarés.	TOTAL. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.	AUMENTO en el número de efectos vendidos mensualmente.	IMPORTE de dicho aumento mensual. — Pesetas.
1.ª de 0'05. .	17.000	850	30.000	7.000	37.000	1.850	20.000	1.000
2.ª 0'10. .	17.000	1.700	30.000	7.000	37.000	3.700	20.000	2.000
3.ª 0'25. .	20.000	5.000	40.000	7.000	47.000	11.750	27.000	6.750
4.ª 0'62. .	22.000	13.640	30.000	6.000	36.000	22.320	14.000	8.680
5.ª 1'25. .	12.000	15.000	15.000	4.000	19.000	23.750	7.000	8.750
6.ª 2'50. .	5.000	12.500	8.000	2.500	10.500	26.250	5.500	13.750
7.ª 3'75. .	1.000	3.750	2.000	1.000	3.000	11.250	2.000	7.500
8.ª 5'00. .	900	4.500	1.500	800	2.300	11.500	1.400	7.000
9.ª 6'25. .	400	2.500	600	400	1.000	6.250	600	3.750
10.ª 7'50. .	300	2.250	400	400	800	6.000	500	3.750
11.ª 8'75. .	100	875	200	160	360	3.150	260	2.275
12.ª 10'00. .	200	2.000	300	200	500	5.000	300	3.000
13.ª 11'25. .	50	562'50	100	100	200	2.250	150	1.687,50
14.ª 12'50. .	200	2.500	200	200	400	5.000	200	2.500
15.ª 15'00. .	80	1.200	100	150	250	3.750	170	2.550
16.ª 17'50. .	20	350	50	70	120	2.100	100	117,50
17.ª 20'00. .	20	400	50	60	110	2.200	90	1.800
18.ª 22'50. .	10	225	30	40	70	1.575	60	1.350
19.ª 25'00. .	30	750	50	50	100	2.500	70	1.750
20.ª 31'25. .	10	312'50	20	30	50	1.562,50	40	1.250
21.ª 37'50. .	10	375	20	30	50	1.875	40	1.500
22.ª 43'75. .	5	218'75	10	12	22	962,50	17	743,75
23.ª 50'00. .	30	1.500	50	50	100	5.000	70	3.500
	96.365	72.958'75	158.680	37.252	195.932	161.545	99.567	86.953,75

De manera que la supresion de los sellos sueltos de giro sustituidos con pagarés y letras ha elevado la recaudacion mensual de esta parte de la renta del timbre desde 96.365 sellos que antes por término medio se vendian, á 195.932 que ahora se expenden, y de un producto de pesetas 72.958'75 á 161.545, ó sea un aumento mensual de pesetas 86.953'75, que equivale al año á pesetas 1.043.445, ó sea el 110'94 por 100; debiendo tener presente que á este mayor producto ha contribuido poderosamente la declaracion de considerar como efectos de giro á las letras, pagarés, delegaciones, abonarés ó cualesquiera otros documentos que representasen movimiento de fondos de unas á otras plazas ó dentro de la misma.

Es, pues, evidente, Sres. Diputados, que si bien os he molestado aquí, en cambio mis trabajos en el seno de las Comisiones han dado grandes resultados para el país.

Pues bien; para ser breve, cumpliendo lo que ofrecí al Sr. Presidente, que bastante benévolo ha sido conmigo, como igualmente el Congreso, diré que no es posible que á los pueblos les condeneis á que tengan que venir pagando en cada uno de los años que faltan hasta 1882 lo que ha de importar de más la amortizacion de la deuda del 2 por 100; que no es posible tampoco que les condeneis á ciencia y conciencia á que desde el año 1882 se les venga á recargar con 90 millones de reales anuales más, sin evitar las consecuencias que ha de traer la celebracion de un nuevo arreglo con los acreedores, arreglo que tiene que ser funesta para este país. Con nuestro proyecto, que podeis estudiarle, todo eso se evita; ¡pero si en cambio aceptais el dictámen de la Comision, que viene á corroborar lo que el Ministro de Hacienda dice en el presupuesto que acaba de presentar á vuestra deliberacion, os dará el resultado siguiente:

La liquidacion de los presupuestos que acaba de presentarnos el Marqués de Orovio arroja un déficit en números redondos de reales

32.000.000	segun la opinion del Ministro; pero segun la de todas las personas entendidas, y en mi pobre opinion, el déficit verdadero será de 170 millones de reales, pues no puede admitirse la suma de
50.000.000	que por cuenta de los anticipos á las Cajas de Ultramar presenta como ingresos el Ministro, ni la de
8.000.000	procedentes de los Ayuntamientos y otras Corporaciones; ni tampoco el total de 75 millones de pesetas de valores presupuestos que el Ministro calcula han de ingresar por ejercicios cerrados durante el de 1878-79. Hay, pues, que rebajar el total de las dos primeras partidas, y reales vellon
80.000.000	por la tercera.
170.000.000	total déficit verdadero.

Lo demás es hacerse ilusiones, cuyas tristes consecuencias son despues funestas.

No entro en más deducciones respecto á los ingre-

sos que calcula el Ministro, porque con lo dicho basta para el objeto que me propongo.

Quede sentado, y el tiempo se encargará de justificarlo, que el déficit será por lo ménos de 170 millones de reales.

Pues bien, señores; si aceptais nuestra enmienda, no sólo desaparece el déficit expresado, sino que habrá un sobrante positivo, como voy á demostraros:

	PESETAS.
Recursos con que robustecemos el presupuesto de ingresos.............	47.000.000
Por baja del 50 por 100 de la partida consignada en el presupuesto del 77-78 para entretenimiento de la deuda flotante........................	3.750.000
Por disminucion de intereses del capital necesario para atender al pago de los tabacos en rama............	4.897.000
Idem por la suma que se necesita para atender á las deudas amortizables, subvenciones á las empresas de ferrocarriles y cantidad destinada al camino del Noroeste...............	18.500.000
Total pesetas.........	74.147.000
O sean reales vellon....	296.588.000
Baja por el déficit que arroja el presupuesto del Marqués de Orovio......	170.000.000
Total sobrante........	126.588.000

De este sobrante podreis bajar cuanto querais; pero siempre resultará por lo ménos nivelado el presupuesto, en vez de existir un déficit de 170 millones de reales. He dicho.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, aunque carezca, como carezco en efecto, de los conocimientos especiales y de la palabra fácil y abundante de mi amigo el Sr. Cadenas, y aunque carezca tambien de la serenidad de espíritu bastante para exponer ámpliamente mis ideas al Congreso, me levanto con la esperanza de poder manifestar algunas de las razones que tiene la Comision para no admitir la enmienda del Sr. Cadenas.

No teman los Sres. Diputados que moleste mucho su atencion prolongando este debate, harto largo ya. Aun cuando yo me encuentre enfrente de cuatro discursos pronunciados por el Sr. Cadenas, en los cuales ha tratado S. S. de política, de administracion, de estancadas, de aduanas, de operaciones del Tesoro, del Banco de España, de giros de tesorería, y en una palabra, de *omni re scibile et quibusdam aliis*, como decian antiguamente, yo voy á ver si consigo por un método de eliminacion tratar únicamente de la cuestion que está sometida á la deliberacion de la Cámara, que es un proyecto de ley sencillo de amortizacion de la deuda, y tratar algunas cuestiones de esas más salientes que han sido objeto de gran parte de los discursos de S. S.

Los Sres. Diputados saben que el Sr. Cadenas en forma de enmienda ha presentado un verdadero contraproyecto al dictámen de la Comision. Su señoría ha pronunciado cuatro discursos para sostener su contraproyecto, y yo no voy á hacer un largo discurso, procediendo, con permiso de S. S. y de la Cámara, por el sistema de eliminacion, es decir, eliminando todas aquellas cuestiones que verdaderamente no son pertenecientes á este debate ni creo que haya gran necesidad de ser contradichas por la Comision.

El primer discurso de S. S. lo dedicó á fijar su posicion política. La Comision nada tiene que decir de esto; es una cuestion que pertenece á S. S. y que en último resultado podrá pertenecer al Congreso, que juzgará de su conducta; la Comision, pues, no tiene para qué ocuparse del primer discurso del Sr. Cadenas.

En el segundo discurso se ocupó S. S., más que en ninguno, de su proyecto y del dictámen de la Comision. Como esto es realmente á lo que la Comision tiene más necesidad de contestar, lo dejaré para despues, y voy á pasar al tercer discurso, en el cual el Sr. Cadenas se ocupó de muchísimas cosas, pero principalmente llamó S. S. la atencion sobre tres cuestiones: sobre el arrendamiento de la renta de tabacos, sobre la emision de obligaciones de aduanas que acaba de hacer el Gobierno de S. M. con el Banco de España, y sobre los bonos del Tesoro.

Respecto del arrendamiento de tabacos, realmente, ya lo manifestó S. S., no es una cosa nueva. Por desgracia, España, bajo el punto de vista económico, se ha encontrado muchísimas veces en muy poco lisonjera situacion y ha tenido que recurrir con mucha frecuencia al arrendamiento de las rentas; y ya es sabido, porque ya es antiguo, que las rentas en mano de los arrendadores producen más, como produce más el dinero en mano de los usureros. Pero el Sr. Cadenas convendrá conmigo en que no es este precisamente el momento más oportuno de pedir el arrendamiento de una renta, estando esa renta hoy en gran crecimiento. Si S. S. hubiera podido hacer la misma peticion hace pocos años, cuando el contrabando inundaba las calles de las principales poblaciones, entonces era evidente que hubiera sido más oportuna la idea de S. S.

La renta de tabacos sabe S. S. que es una de las rentas más delicadas. Toda renta monopolizada por el Estado puede ser muy perjudicial llevarla á manos de particulares, y mucho más en España, donde el contrabando cohonestaria sus delitos más que los cohonesta ahora, desde el momento en que dijera que no perjudicaba á los intereses del Estado, sino que perjudicaba á los intereses de una compañía. Yo no sostengo este principio como comprenderá S. S. y el Congreso; lo cito como uno de los inconvenientes que hay para arrendar una renta tan delicada como la renta del tabaco.

Pero todavía el Sr. Cadenas no recordaba al pedir el arrendamiento de una renta, que muy poco tiempo antes, en uno de sus discursos, especialmente en el segundo, ó sea en el anterior á aquel que voy contestando, S. S. censuraba duramente que se hubiera aplicado, que se hubiera hipotecado una parte de otro impuesto á servicios determinados; despues decia S. S. que no tenia inconveniente en arrendar una renta bajo el punto de vista de que fuera más conveniente á los intereses del Tesoro; pero ¿cómo añadia, sin contradecirse, que se arrendase con el objeto de que sirviera de hipoteca para el pago de los acreedores del Estado? Pero además siento decir á mi amigo el Sr. Cadenas que en esto está S. S., como en otras cosas, un poco atrasado, por más que tenga grandes conocimientos prácticos en las cuestiones económicas, pues hace ya muchos años

que está considerado como absurdo por todos los que se ocupan de los principios de la ciencia económica el sistema de consagrar hipotecas especiales al pago de la renta. Este absurdo hace ya mucho tiempo que la Nacion que es maestra en las cuestiones económicas le tiene ya condenado.

El gran Pitt hizo desaparecer todos los fondos especiales destinados á la amortizacion; abandonó el sistema de dedicar las rentas del Estado al exclusivo pago de la deuda pública, que es lo que quiere hacer S. S., y anulando lo que hasta entonces se habia hecho en Inglaterra respecto de este punto, creó lo que se llamó el fondo consolidado, de donde nació precisamente el nombre de deuda consolidada que tiene en todas las Naciones la deuda pública.

El segundo punto que trató el Sr. Cadenas en el tercer discurso á que estoy contestando, fué el relativo al contrato que ha hecho recientemente el Gobierno de S. M. con el Banco de España, negociando 150 millones de pesetas sobre la renta de aduanas para amortizar deuda flotante; y decia S. S., anunciándolo con gran solemnidad, que iba á probar al Congreso que esa negociacion que se ha hecho, segun es público, al 88 por 100, no habia resultado á este tipo, sino al de 73 por 100. En este momento paseaba S. S. la vista por estos escaños juzgando del asombro que produciría esta afirmacion en los Sres. Diputados que los ocupaban; y yo, dejándoles asombrarse, consagré toda mi atencion á escuchar la demostracion de mi amigo el Sr. Cadenas. ¿Cuáles eran los datos que aducia S. S. para probar su tésis? Yo realmente creeria ofender la ilustracion de los Sres. Diputados si leyera las cifras que citaba S. S., y que se hallan insertas en el *Extracto oficial* que tengo en la mano.

Para reducir á 73 por 100 el tipo de esas obligaciones, se fijaba S. S. en datos que el buen sentido dice que completamente son inadmisibles, sobre todo tratándose de una persona tan competente como S. S. Su señoría, para demostrar su cálculo, acumulaba el 1 por comision y bonificacion del cupon de 1.° de Abril, y que importa 16 millones, con otros 56 millones de reales que segun S. S. ha de importar la recaudacion de las aduanas de Barcelona y Santander en todo el tiempo de duracion del contrato, y todas las demás cantidades que á S. S. le pareció conveniente incluir en el cálculo que tengo á la vista, y que habrán leido todos los Sres. Diputados. ¿Es posible que S. S. pueda acumular, como con efecto ha acumulado todas las cantidades que durante doce años ha de producir el movimiento de fondos, presentándolas contra la operacion en el momento de la operacion misma? ¿Cómo es posible que se puedan considerar para estos cálculos cantidades que no están devengadas, que no están satisfechas, que muchas de ellas son completamente caprichosas, para sacar una suma de 56 millones de reales y deducir de ella que el tipo no es al 88, como todo el mundo sabe, sino al 73, como dice S. S.?

Yo, Sres. Diputados, creo que aun con estas pocas palabras ofendo la ilustracion del Congreso. Yo creo que el Sr. Cadenas no ha examinado como debe examinarse esta cuestion, y ha probado únicamente con sus cálculos su rica imaginacion, por lo cual los números adquieren una flexibilidad que no pueden tener, porque en cuestiones de números 2 y 2 serán siempre 4. La operacion ha salido al 88 por 100 ni más ni ménos.

Pero todavía si el Sr. Cadenas bajo el punto de vista del Tesoro ha dicho y ha querido probar que la operacion era ruinosa, yo me permitiria rogar al señor Cadenas que citara de diez años á esta parte alguna operacion, no digo que sea igual, sino que se le parezca. Todavía era más peregrino el cálculo que hacia S. S. para probar que el Banco habia obtenido al cincuenta y tantos por ciento las obligaciones de aduanas que habian quedado en su poder. ¿Qué datos tiene S. S. para decir esto? Su señoría acumulaba beneficio sobre beneficio, acumulando los que ha de tener el Banco durante la recaudacion de todos esos años; y esto me recordaba lo que sucedió á uno que fué á pedir 2.000 rs. á un prestamista; el prestamista le dijo que no tenia inconveniente en prestárselos, y en efecto le puso en la mano 52 duros en vez de los 2.000 rs., cobrándose el 4 por 100 del préstamo; y decia el que recibia el dinero: si lo tomo por dos años, me quedo con 4 duros y debo 2.000 rs. al prestamista. Esta es exactamente la cuenta que ha hecho S. S.

Tercer punto principal del tercer discurso del señor Cadenas: los bonos del Tesoro. Yo he sido testigo presencial, como Diputado, de los esfuerzos que ha venido haciendo el Sr. Cadenas para mejorar ese papel del Estado, y hablando con la sinceridad que me es propia, declararé que siempre he aplaudido ese buen deseo de S. S. en mejorar los bonos del Tesoro, por tratarse de un papel existente en la circulacion y en la cartera del Estado, y yo por ese interés no he de escatimar al señor Cadenas los plácemes por haber procurado mejorar las condiciones de ese papel dándole la garantía que tiene por la ley de su creacion, lo cual contribuyó á mejorar su precio en la plaza.

Pero tengo que hacer presente una cosa á S. S. El Sr. Cadenas habia censurado como absurdo y como odioso el privilegio que existia en favor de cierta clase de papel de la deuda, y S. S. censuraba á la Comision por no haber hecho todo lo posible en favor de otras deudas. Pues bien; el Sr. Cadenas, incurriendo en una contradiccion evidente, venia á trabajar exclusivamente por una clase de valores, sin tener en cuenta la injusticia que habia en algunas de sus pretensiones, como por ejemplo, en la pretension de que cuando todos los tenedores están sufriendo un 66 por 100 de perjuicio en sus intereses, se quejara el Sr. Cadenas de que los bonos sufrian un impuesto de 10 por 100, siendo así que á la sazon no habia ninguna deuda que no estuviera sufriendo un descuento de las dos terceras partes de sus intereses. Y no digo más respecto á la cuestion general que ha constituido el tercer discurso pronunciado por el Sr. Cadenas. En el de hoy S. S. se ha limitado á indicar (y en efecto, yo que sigo con atencion estas cuestiones tengo el gusto de decir que es así, y aun cuando S. S. no necesitara mi testimonio, yo se lo presto gustoso) lo mucho que ha trabajado en favor de la renta del timbre y del impuesto de minas; nada tengo que decir sobre este asunto, sino que es exacto que S. S. ha procurado aumentar una y otra renta; y voy al segundo discurso, ó sea al que S. S. pronunció en defensa de su proyecto, y á lo poco que dijo en contra del dictámen de la Comision.

Patrióticamente impresionado el Sr. Cadenas por la mala situacion del Tesoro público, y creyendo S. S. que esa mala situacion ha de ser todavía peor dentro de algunos años, de cuya opinion no participo yo, porque el estado del Tesoro es hoy mucho mejor que el que tenia hace tres años, y no me alejo á otros anteriores de los cuales no hay necesidad de hablar; patrióticamente impresionado el Sr. Cadenas, decia, por el estado presente

y futuro del Tesoro, se ha preocupado de arbitrar medios para mejorar esa situacion; S. S. ha creido que esa mejora se encontraba aceptando las modificaciones que S. S. propone en varios proyectos, y de las cuales no he de ocuparme porque han de ser objeto de proposiciones de ley que ha de presentar S. S., y entonces serán objeto de discusion. He de limitarme, por lo tanto, á examinar las modificaciones que S. S. propone respecto al arrendamiento de tabacos, sobre lo cual creo haber dicho ya bastante, y de la gran conversion de todas las deudas del Estado y del Tesoro. Voy á ver si en pocas palabras, porque no quiero molestar la atencion de la Cámara, consigo hacer la síntesis de ese proyecto de conversion que el Sr. Cadenas ha presentado, y que por cierto no es lo mismo el de su enmienda que el del folleto que hace meses publicó. El Sr. Cadenas propone la conversion de todas las deudas públicas al signo del 5 por 100; conversion voluntaria, segun decimos nosotros; conversion facultativa, segun dicen los franceses; y la propone en la siguiente forma: á los tenedores que quieran convertir los títulos que tengan por el de este nuevo signo de riqueza, propone S. S. la conversion á diferentes tipos segun sea la clase de deuda de que se trate; para el consolidado asigna S. S. el tipo de 24 y el 58 para las acciones de carreteras, obras públicas, etc.; y á los tenedores que á la vez que conviertan lleven al Tesoro una cantidad en metálico de 5 por 100, S. S. les admite su deuda bajo otras clases de tipos. Tal es en resúmen el proyecto de conversion del Sr. Cadenas.

Antes de entrar en el análisis y exámen de las operaciones de conversion que el Sr. Cadenas propone, tengo que decir á los Sres. Diputados que despues de lo que he oido aquí, y no me refiero exclusivamente al Sr. Cadenas, y despues que he leido lo que fuera de aquí se ha escrito, he de procurar dejar fuera del debate lo que en ninguna parte del mundo es ya objeto de duda ni de controversia.

Yo no diré lo que es la deuda, porque todo el mundo lo sabe; tampoco negaré ni pondré en duda que cuando un Estado puede alegar verdaderas causas justificadas que están á la vista de todo el mundo, puede pedir á sus acreedores que tengan consideracion y no le exijan lo que el Estado tiene obligacion de pagar; el Estado tiene derecho á pedir eso á sus acreedores. Nosotros, por ejemplo, que de los setenta y ocho años de este siglo hemos pasado setenta en guerras extranjeras, en guerras civiles, en revoluciones, en desórdenes de toda clase, claro está que no podemos soportar, que no puede atender la Nacion al pago total de las obligaciones que ha contraido en ese período. Y los acreedores, cuyo derecho por otra parte no puedo poner en duda, porque arranca de un contrato bilateral que no puede derogarse sino por voluntad mútua de los contratantes, tienen que modificar ese principio general, porque, repito, cuando un Estado justifica sus desgracias, tiene derecho á exigir consideracion de sus acreedores, y esto ha sucedido en todas partes; porque si los acreedores de un Estado que verdaderamente no pueda satisfacer la integridad de sus obligaciones se empeñaran locamente, tenazmente, llevando su derecho á un punto del cual los autores dicen que caerian en aquel apotegma del derecho que dice: *summum jus summa injuria;* si los acreedores de un Estado quisieran extremar su derecho cometiendo una injusticia con él, despues de todo, ellos serian los más perjudicados, porque empeñarse en que una Nacion que no pueda pagar íntegramente sus obligaciones les habia de pagar, seria lo mismo que entregarles completamente el capital de esa Nacion, obligarla á hacer nuevas emisiones de deuda para ahondar el abismo, y en una palabra, seria sacar tierra del hoyo para hacerle más grande.

Es, pues, un principio indiscutible, ó por lo ménos una práctica reconocida en todos los países, que por más que una Nacion tenga el deber de pagar sus deudas, la asiste el derecho de pedir indulgencia á sus acreedores cuando no puede pagarles, cuando esa imposibilidad está á la vista de todo el mundo, y que los acreedores están en la obligacion de conceder á esa Nacion un respiro y ménos pago de intereses: en una palabra, que á esa Nacion que ha llegado por sus desgracias y por las guerras que ha sostenido á una situacion angustiosa, se la permita durante la paz reponerse de sus desastres, pudiendo aumentar sus ingresos y su riqueza en medio de la paz y del órden, para llegar á un estado en que pueda satisfacer cumplidamente las obligaciones sagradas que tiene contraidas.

Pero si esto es cierto, tambien lo es que no se puede exigir de los acreedores la reduccion de sus capitales: que si un deudor puede acudir á la casa de su acreedor y decirle: «yo le debo á Vd., por ejemplo, 2 millones con un interés de 8 por 100 al año; no puedo pagarle á Vd. esos intereses, y le ruego que durante unos cuantos años me los rebaje á 4 por 100,» ningun deudor honrado se permitiria decir á su acreedor: «rebájeme Vd. de esos 2 millones uno.» Por eso las conversiones están completamente condenadas, á no ser bajo un solo punto de vista; punto de vista que no pueden invocar los países que están en desgracia y que no pueden satisfacer en el acto lo que deben. Las conversiones son lícitas y pueden hacerse como las han hecho Inglaterra y los Estados-Unidos; las conversiones se hacen cuando un Estado se halla floreciente, cuando tiene su deuda pública á la par ó más de la par, cuando puede decir, como Inglaterra ha dicho hace algunos años: «yo tengo que pagar un 5 por 100 por intereses de mi deuda, y como el precio del dinero en el mercado no es tan elevado, voy solo á pagar un 4 $^1/_2$.» Llamó á sus acreedores y les dijo: «si ustedes se conforman con esta reduccion, me darán los títulos que tienen y les entregaré otros con interés de 4 $^1/_2$ por 100; y si Vds. no se conforman, ahí van sus capitales.» Los Estados-Unidos ¿qué están haciendo? Los Estados-Unidos, cuya deuda habia crecido de un modo enorme con motivo de la guerra de secesion ó de la guerra separatista, han contraido deudas en bonos, que se llaman del 5,6, del 4,17, etc., por la fecha en que empezaba y terminaba su amortizacion, y han contraido deudas á un 6 y á un 7 por 100 de interés durante la guerra; ha venido la paz, ha entrado el país en vías de prosperidad y ha dicho: «no pago un 6 por 100 de interés,» y ha convertido su deuda en otra con un 5 por 100, diciendo á sus acreedores: «ó Vds. toman esta nueva deuda con ese interés más pequeño, ó recojan Vds. sus capitales;» y de este modo ha reducido el interés del 6 al 5 $^1/_2$, luego al 5, despues al 4 $^1/_2$ y probablemente á estas horas, ó dentro de poco, toda su deuda la tendrán al 4 por 100. Estas son las clases de conversiones lícitas.

Me dirá acaso S. S. que hay muchos ejemplos interiores y exteriores de otras conversiones. Me dirá S. S. por ejemplo: en Francia á fines del siglo pasado y despues de la gran revolucion (y cito el caso porque puede ser de gran analogía con otros países); en Francia,

despues de las escenas del terror, despues de los desórdenes económicos y políticos de aquel país, cuando habia huido completamente el capital, cuando habia los asignados que tenian circulacion forzosa como único signo de moneda, en aquella época en que un luis de oro valia 7.000 libras en papel de asignados, cuando estaba sin horizonte, cuando tenia la Europa encima, aquel Estado que se encontraba con un papel-moneda completamente sin valor, ya tuvo que hacer una cosa que, dada semejante situacion, era una necesidad, y fué, recoger enteramente sus asignados de la manera que saben perfectamente el Sr. Cadenas y todos los señores Diputados; y en aquel desórden económico, sin presupuestos, sin hacienda, sin dinero, sin crédito, sin moneda circulante, tuvo que reducir tambien su deuda consolidada en los dos tercios.

Austria podria citarme S. S. Austria á principios de este siglo, cuando se encontraba sufriendo el choque de las armas de Napoleon y se hallaba su Hacienda en un estado deplorable, porque Austria no es un modelo de buena administracion económica, tenia tambien un papel de circulacion forzosa, el papel que se llamaba *Banco-Zettell*, que es como allí se conocia al papel equivalente á los asignados de Francia, y valia un florin de oro 1.200 florines del *Banco-Zettell*; tambien tuvo que hacer una conversion haciendo desaparecer aquel papel-moneda, y tambien cayó el consolidado en una porcion de conversiones, con las cuales se redujo el capital.

Y no hablo de mi país porque realmente no me gusta citarle para malas cosas.

No diré más sino que el Sr. Cadenas no estará conforme en que suceda hoy lo que sucedió, por ejemplo, el año 1824. Entonces teníamos una deuda liquidada y reconocida de 17.000 millones de reales; se suspendió completamente el pago de intereses y amortizacion, se paralizó el pago de la deuda; y sin embargo, por un milagro que el Sr. Cadenas y el Congreso se explicarán perfectamente, teniendo el año 1824 17.000 millones de deuda, y no habiéndose pagado despues los intereses, llegó el año 1830 y nos encontrábamos con una deuda de 11.000 millones.

No son, pues, las corversiones convenientes al crédito del país sino bajo el punto de vista en que las admiten hoy en todas partes donde quieren conservar el crédito.

Y no digo más sobre esa cuestion, de la cual me he ocupado á fin de que en una Cámara conservadora en su casi totalidad quede consignado, al ménos por boca del más modesto de sus individuos, cómo se entiende lo que es hoy doctrina admitida en todas partes.

Voy ahora á ocuparme de la parte práctica de la operacion del Sr. Cadenas, porque aun admitiendo, y no lo admito, que bajo el punto de vista de los principios fundamentales del crédito y bajo el punto de vista de la práctica admitida en todos los países, pudiera ser posible la operacion que propone el Sr. Cadenas, yo digo que es completamente irrealizable, y además, que los cálculos en que se funda son completamente caprichosos.

Voy al primer extremo; que es impracticable. El señor Cadenas establece la conversion voluntaria, porque es potestativo en los tenedores de la deuda admitir ó no la conversion que se propone. En Francia, y generalmente en toda Europa, se llama esta conversion *facultativa*, como sabe perfectamente el Sr. Cadenas. Pues yo sostengo que no hay acreedor del Estado á quien le convenga aceptar el proyecto del Sr. Cadenas, excepcion hecha de algunos que, ya que no les tenga cuenta, al ménos no saldrán tan perjudicados, y son los tenedores de bonos.

Voy á tomar el tipo de 100 rs. y voy á empezar por la deuda consolidada, que es la más numerosa, y porque despues de todo es la deuda primera del Estado. El Sr. Cadenas da un título de 100 rs. de su papel del 5 por 100 al tenedor de consolidado que presente éste al tipo de 24 por 100; es decir que el tenedor de consolidado tiene que entregar 417 rs. de papel del 3 por 100 para recibir un título de 100 rs. del 5 por 100.

¿Y qué ventaja encuentra el actual tenedor de consolidado al hacer este cambio? Dice el Sr. Cadenas que le aumenta el interés. En efecto, 417 rs. de consolidado al 3 por 100, no devengando más que el 1 por 100, como ahora devenga esa deuda, producen 4,17 rs., y cambiando los títulos por los que propone el Sr. Cadenas que devengarán 5 por 100, producirán 5 rs., resultando una ventaja en la renta para el acreedor del Estado de 0,83. Pero esta ventaja no llega más que hasta el año 1882, porque entonces, es decir, dentro de cuatro años, se convierte en perjuicio. Desde esa época, suponiendo, como debemos suponer, que haya órden y paz y tranquilidad, se satisfará mayor suma á los acreedores y resultará éste perjudicado si acepta la conversion. Como el tenedor del 3 por 100 consolidado recibiria desde entonces 1,25 por 100, los 417 reales producirán 5 rs. y céntimos, mientras que el señor Cadenas no le da más que el 5 por 100.

Pues yo supongo que cinco años despues (y esto no tiene nada de fantástico, y es el mínimun á que aspira todo el mundo, empezando por el actual Gobierno de S. M., y de seguro por el que le siga, si éste no ocupa el poder), ese 1,25 por 100 se ha de convertir en 1,50 por 100. Y entonces, es decir, pocos años despues, ya la pérdida de ese tenedor en su renta es de cerca de 25 por 100. Y si esto es evidente, ¿qué ventajas va á encontrar, bajo el punto de vista de los intereses, en reducir su capital y perjudicarle perpétuamente? Porque es indudable: la ventaja de 73 céntimos en estos cuatro años no compensa la pérdida sucesiva. Y excuso decir al Sr. Cadenas y al Congreso lo que será la pérdida si por fortuna conseguimos dentro de más ó ménos años pagar íntegramente el 3 por 100; es incalculable.

Bajo el punto de vista del capital, entra en el propósito del Sr. Cadenas convertir toda la deuda de España en ese nuevo signo que compondria una suma de pesetas cinco mil setecientos y tantos millones al 5 por 100; de estos 5.700 millones se amortizarian 3.700, dejando reducida la deuda del Estado á 2.000; de manera que se amortizaria el 60 por 100, quedando el 40 por amortizar; lo cual es una probabilidad en contra del que hiciera la conversion bajo el punto de vista de la esperanza de la amortizacion. Y aparte de la amortizacion, ¿qué beneficios encontraria ese papel respecto al capital? Supongo yo que no pretenderá el señor Cadenas que su nuevo signo de crédito al 5 por 100 fuera á cotizarse á la par; seguramente no lo pretende, puesto que en un impreso que he visto al entrar lo calcula S. S. en 75 por 100, y aun me parece que ha exagerado mucho el cálculo. (*El Sr. Cadenas*: Corte S. S.) No cortaré tanto como iba á cortar; pero lo pondré á 60, pues me parece que cuando los bonos, que es papel de 6 por 100 amortizable en pocos años, están á 69, no es poco suponer que un papel de 5 por 100 se calcule en 60. Pues bueno: los 417 rs. que tenia que

entregar el tenedor del consolidado para adquirir un título de 100 rs. del nuevo signo del 5 por 100, vienen á convertírsele, no en 100 rs., sino en 60, puesto que el mismo Sr. Cadenas conviene en que no seria posible cotizar ese signo á más de 60. (*El Sr. Cadenas*: No es eso.) Su señoría me ha dicho cuando dije que me parecia exagerada la cotizacion á 75, que cortase; y yo con el cálculo que habia hecho hubiera cortado más, pero he querido ser modesto, como lo soy en todas mis cosas, y lo he dejado en 60. De manera que los 417 rs. nominales del tenedor no representan ya más que 60. ¿Quiere el Sr. Cadenas que sean 70? Pues no tengo inconveniente, por más que me parece exagerado, y basta para demostrarlo ver las cotizaciones de los demás valores.

Así, pues, si el nuevo signo representa 60 rs., resultaria que para adquirir esos 60 rs. efectivos, ó sean 100 nominales, habria tenido el tenedor que entregar cuatrocientos y tantos de consolidado, y se encontraria con que su consolidado no valia ya más que al 15 por 100 escaso, ó sea el 14 ½ por 100, cuando á la conversion le habia presentado al 24 por 100. ¿Y cuáles son las esperanzas que pueden abrigar los tenedores de consolidado que continuasen con su papel y no admitiesen el nuevo signo del Sr. Cadenas? Pues si hoy está la deuda consolidada á 13 por 100 (S. S. me permitirá que ponga 15 por 100 para el cálculo), admitiendo que está á 15 por 100, y no devengando el consolidado más que 1 por 100 de interés, es evidente que habiendo de recibir los acreedores 1 ¼ por 100 dentro de cuatro años, su papel valdrá lógica y necesariamente entonces 20 por 100, dadas las mismas circunstancias actuales que no le parecen muy favorables al Sr. Cadenas; y ya entonces los 417 rs. del tenedor de consolidado valdrán 80 rs. efectivos; valdrian 72 exactamente, y si fijo 80 es para simplificar el cálculo.

Pues si en lugar de 1 ¼ se paga dentro de unos años el 1 ½ por 100, siguiendo la misma proporcion, esos mismos 417 rs. nominales de consolidado se habrian convertido en 100 rs. efectivos en lugar de los 60 reales que valdrian en el papel del Sr. Cadenas, que no puede aumentar en el precio, puesto que no puede aumentar el interés; y por lo tanto, el perjuicio seria ya para el tenedor de ese papel de un 40 por 100. Excuso decir cuál seria el perjuicio pagando íntegramente el 3 por 100 ó la totalidad del interés.

Creo que con esto queda demostrado que ni bajo el punto de vista de los intereses ni bajo el punto de vista del capital les conviene á los tenedores del papel del Estado aceptar el proyecto del Sr. Cadenas.

Pero además de no convenir á los acreedores del Estado la operacion del Sr. Cadenas, habia dicho que estaba fundada por parte de S. S. en cálculos completamente caprichosos. Procuraré demostrarlo molestando lo ménos posible la atencion de los Sres. Diputados; pero realmente no puedo reducirme más de lo que lo hago, y procuraré hacerlo. El Sr. Cadenas propone la conversion de la deuda del consolidado interior y exterior á 24 por 100; propone la conversion de las acciones de carreteras y obras públicas á 57; propone la conversion de las amortizables que devengan el 6 por 100 á 48; propone la conversion de la deuda del 2 por 100 por cupones atrasados á 58 por 100.

Deuda del personal á 68 por 100.

Bonos del Tesoro á 120 por 100.

Las obligaciones del Banco á 124 por 100.

Y las de aduanas á 121 por 100.

Pues yo, lo confieso, Sres. Diputados, por más que he tratado de adivinar y de calcular en qué base podia el Sr. Cadenas haberse apoyado para traer estos cálculos, no he podido encontrar la razon de ellos. ¿Qué razon tiene S. S. para tratar de convertir, por ejemplo, los bonos del Tesoro á 120 por 100, es decir, dar 120 rs. del nuevo signo por cada 100 rs. de bonos, y dar 121 rs. en la conversion de las obligaciones de aduanas? Los bonos del Tesoro se cotizan á 69, y las obligaciones de aduanas se están cotizando á 87 y 88; ¿en qué, pues, se funda S. S. para ese cálculo? ¿En qué se funda S. S. para admitir la deuda del personal á la par? Las carreteras, que realmente no se cotizan, pero que todo el mundo sabe la escasez de ese papel, y que si se aprueba este proyecto van á amortizarse en un brevísimo plazo, ¿por qué las convierte S. S. al 58 por 100? Declaro que no he podido adivinar cuál sea el fundamento exacto en que S. S. haya podido basar su pensamiento. Por tanto, mientras S. S. no me demuestre lo contrario, yo diré que son caprichosos los cálculos de S. S., y que si su proyecto llegara á aprobarse, daria lugar á tal cúmulo de cuestiones entre los mismos acreedores, que verdaderamente seria irrealizable.

He dejado pasar uno de los puntos que queria tratar contestando á lo que el Sr. Cadenas habia manifestado al hablar de los bonos del Tesoro. Realmente, por el deseo de molestar lo ménos posible la atencion de los Sres. Diputados, estoy haciendo un trabajo verdaderamente de eliminacion, porque procuro eliminar hasta las palabras con el objeto de ocupar lo ménos posible la atencion del Congreso; y preocupado con esa idea se me ha olvidado contestar al Sr. Cadenas uno de los puntos que discutió al tratar la cuestion de bonos.

Se quejaba S. S. en su tercer discurso de que por el Gobierno no se cumplia lo que estaba estipulado en la ley que el Sr. Cadenas apoyó, y lo digo en honra suya y con sinceridad, respecto á los bonos, para que se volviera á dárseles lo que legítimamente les correspondia por la ley de su creacion, y se quejaba de que el Sr. Ministro de Hacienda habia interpretado la ley equivocadamente. El Sr. Ministro de Hacienda le interrumpió manifestándole que lo habia hecho de acuerdo con el Consejo de Estado, y el Sr. Cadenas contestaba que no tenian derecho ni el Gobierno ni el Consejo de Estado para derogar las leyes. Y en efecto, si de derogacion de leyes se tratara, es cierto que una ley no se puede derogar por ninguna Real órden dada con acuerdo del Consejo de Estado, sino que solo se puede derogar por otra ley. Pero es que S. S. no estaba en lo cierto en este punto; S. S. hablaba de derogacion de una ley, y no habia nada de esto. Lo que habia era que el Gobierno de S. M., ó sea el Ministro de Hacienda, se habia creido en la necesidad de consultar al Consejo de Estado respecto de la aplicacion de la ley; el Consejo de Estado habia dado su dictámen, y el Ministro estaba practicando la ley en armonía con ese dictámen del Consejo de Estado. Aquí tengo la Real órden, y voy á leer unos párrafos de ella para convencimiento del Sr. Cadenas y del Congreso. Dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general, sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de presupuestos y la de arreglo de la deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.° Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la ley de presupuestos de 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la misma y en el estado letra *D* que la acompaña.

2.° Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas, se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.»

Creo que con esto quedará demostrado que el señor Barzanallana, entonces Ministro de Hacienda, no ha derogado ley alguna, y por consiguiente que no ha hecho más que interpretarla en el sentido en que le informó el Consejo de Estado.

Dejando este asunto, debo decir que en cuanto á lo que se refiere al dictámen de la Comision, se ha ocupado el Sr. Cadenas del dictámen muy escasamente, porque no ha hecho más que indicar por un lado que nosotros habíamos seguido las indicaciones del Colegio de agentes de la Bolsa de Madrid, y por otro lado que no habíamos dado á las deudas amortizables del 6 por 100 toda la integridad de los derechos que les corresponden por sus leyes de creacion. Yo respeto mucho la opinion de los agentes de Bolsa de Madrid, porque creo que así como en cuestiones de derecho es una autoridad muy competente un jurisconsulto, y un médico en las enfermedades, creo tambien que en cuestiones de deuda los agentes de Bolsa son las mejores autoridades en mi opinion. Pero yo siento decir al Sr. Cadenas que las opiniones de los agentes de Bolsa son completamente favorables al dictámen de la Comision, porque yo he tenido el gusto de recibir, en union de mis dignos compañeros de Comision, una de los agentes de Bolsa de Madrid, presidida por el síndico del Colegio, que ha venido á felicitar á la Comision despues de haberlo hecho antes, segun creo, al Sr. Ministro de Hacienda, por el acierto con que la Comision habia cumplido su cometido. Yo no sé si el Sr. Cadenas podrá recibir igual ostentacion de sus compañeros de Colegio respecto de su proyecto. Su señoría decia tambien que nosotros nos habíamos extralimitado en una parte, y en otra que no habíamos hecho todo lo que debíamos para mejorar el crédito público. Yo dejo á S. S. que concuerde estas dos opiniones, y me limito á decirle que nosotros lo que hemos hecho ha sido resistir la corriente de amortizacion que venia de todas partes sobre nosotros, porque nosotros no somos arbitristas; nosotros somos una Comision que procura conocer la cuestion, y además en este punto lo primero que hay que conocer son los recursos con que se cuenta. Nosotros, en la necesidad de dar un dictámen que nos habia encargado expresamente el Congreso, con obligacion de presentarle en la legislatura anterior si habia tiempo, y si no en los primeros dias de ésta, nosotros hemos llegado á hacer lo que hemos creido conveniente al crédito público y á los intereses del país; y lo que hemos creido conveniente al crédito público es que se devuelva á las deudas amortizables el derecho de amortizacion que tienen, y que no estaba derogado, sino que estaba únicamente en suspenso, y que soportará como las demás clases de deuda la rebaja de sus intereses. Hemos introducido una modificacion en esa parte, es verdad, y es, que en lugar de hacerse la amortizacion por sorteo á la par, se haga por subasta y á tipo abierto.

Pero yo puedo citar al Sr. Cadenas muchísimos testimonios que tiene la Comision, y que han venido de muchísimas partes, en que lo que se aspiraba era á que se volviera á la amortizacion, y no hemos tenido quejas de ninguna clase despues de dar el dictámen; y realmente ni aun la queja del Sr. Cadenas porque hayamos introducido esa reforma respecto de la amortizacion de esa deuda.

Hemos creido de justicia establecer la subasta á tipo abierto para la amortizacion de las deudas amortizables, porque, como sabe perfectamente el Sr. Cadenas, la casi totalidad de la deuda al 6 por 100 son las obligaciones de ferro-carriles, porque las acciones de carreteras y obras públicas representan una cantidad insignificante en proporcion de los 1.600 millones de reales que hay emitidos de las de ferro-carriles; y gracias que nosotros hemos cortado, con acuerdo del Gobierno, la emision de este papel: pues bien, el Congreso sabe que el Gobierno ha estado emitiendo á las empresas de ferro-carriles esa clase de papel al tipo de 40 y 50 por 100, y así lo han recibido las empresas, que eran las que tenian sus contratos con el Gobierno.

En vista de esto, dada la incomparable importancia de los ferro-carriles entre las deudas del 6 por 100, á nosotros no nos parecia de estricta justicia que el Estado recogiera al 100 por 100 lo que el Estado mismo habia dado al tipo de 40 ó 50, lo que las empresas habian aceptado á ese mismo tipo, y lo que se habia vendido despues en Bolsa al tipo de 20 ó 25 por 100.

Creo que dejo contestados los puntos principales de los discursos del Sr. Cadenas, y ruego á los señores Diputados me dispensen el tiempo que les he molestado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores Diputados, no sé verdaderamente si deberia levantarme hoy á contestar al extenso discurso que el Congreso ha oido, despues de la refutacion que de él ha hecho el digno indivíduo de la Comision; porque á mi juicio el discurso del Sr. Cadenas, compuesto de cuatro partes, puede reducirse á las siguientes palabras: primer dia, un preámbulo para ganar tiempo y poder en el segundo dia hacer su larga acusacion. Segundo dia, una catilinaria contra el Ministro de Hacienda bastante injustificada, y que por carecer, en mi opinion, de razon y de fundamento, puedo entregar confiadamente al juicio de la mayoría y de la minoría, al juicio de los amigos y de los adversarios. Tercer dia, un cúmulo de suposiciones, de cálculos y de números que no tienen más fundamento que el de haber sido creados en su imaginacion. Cuarto dia, el discurso de hoy, que ha sido una oracion *pro se*, para decir que todo lo que se ha hecho bueno en el país se debe á sus gestiones y á su iniciativa. Muy lejos estoy, Sres. Diputados, de negar al Sr. Cadenas nada de lo que quiera atribuirse; lo dejo al juicio del Congreso, como lo dejo al juicio del país despues de haber leido su discurso.

Sobre el primer dia nada tengo que decir, perteneciendo, por decirlo así, al gusto del orador, á sus necesidades, á su posicion, y ésta es cuenta exclusiva de S. S., sin que yo para nada tenga que ocuparme de ello. El segundo dia tuvo por objeto la acusacion. Yo creo que no necesito defenderme de las acusaciones que se me han hecho; creo que el Congreso no me dispensaria que dijera ni una sola palabra para contestar á esos cargos, en los cuales se habló no solo de la vida pública, sino hasta de la vida privada. No hablaré de esos cargos, porque así la vida pública como la privada la entrego al juicio de las gentes. Habia en esa acusacion una tésis, y esa tésis se referia á que el Ministro de Hacienda no habia hecho nada en beneficio del país, ni nada tampoco para pagar debidamente á sus acreedores, ni nada en fin que pudiera contribuir al bien de la Nacion; y esta tésis de S. S. la entrego al juicio de la plaza de Madrid, al juicio de los hombres de la alta banca, de la alta industria, del alto comercio, de lo más sano y granado que hay en la capital, ahorrándome de este modo la defensa que pudiera hacer de los cargos que S. S. me ha dirigido.

Casi al mismo tiempo que el Sr. Cadenas imprimia ese folleto que con más ó ménos variaciones ha venido á ser la enmienda que S. S. ha apoyado y me acusaba en los términos que ha oido el Congreso, se me presentaba una Comision compuesta de más de 200 capitalistas de Madrid, á cuyo frente estaban los señores Marqués de Urquijo, Arenzana, Ortueta y otros que no tengo necesidad de nombrar, cuya Comision me decia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, tenedores de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, han visto con especial satisfaccion la preferencia decidida que V. E. viene consagrando á las cuestiones de crédito desde que se encargó, con general aplauso, del Ministerio de Hacienda: la confianza se restablece, merced á sus acertadas disposiciones; mejora la cotizacion de nuestros fondos, y el porvenir ofrece una halagüeña perspectiva despues de tantos años de recelos é incertidumbres. Reciba, pues, V. E. la expresion de sincera gratitud á que se ha hecho acreedor por sus constantes esfuerzos en favor de los tenedores de efectos públicos, que redundan á la vez en beneficio del país.»

Dejo, pues, al país que juzgue entre lo que dicen esos señores representantes, como he dicho, del alto comercio, de la alta industria y de la Bolsa, y lo que aquí ha manifestado estos dias el Sr. Cadenas.

Decia S. S. con este motivo, y como para justificar su aserto, que yo encontré 90 millones de reales en las cajas del Tesoro, con los cuales habia podido darme aires de que pagaba la deuda, produciendo en los primeros dias cierto efecto en la Bolsa con esa enorme cantidad. Todos los Sres. Diputados saben que no me he levantado aquí una sola vez que no haya hecho la justicia debida á mis antecesores, y que he considerado la gestion de la Hacienda como una obra contínua que pasa de unos á otros, sin que pueda ni deba haber censura por parte de un Ministro respecto de sus antecesores. He aplaudido además lo que el señor Cadenas ha condenado tanto en el Sr. Barzanallana; he aplaudido la energía que habia demostrado en la recaudacion de los impuestos, contribuyendo de esta manera á mejorar nuestra Hacienda.

El Sr. Cadenas ensalzaba al Sr. Barzanallana y luego le acusaba por su fortaleza en la recaudacion, sin la cual no es posible que haya Estado.

Noventa millones de reales habia en las cajas de París, Lóndres, provincias y Madrid, segun ha dicho el Sr. Cadenas, y yo lo doy por cierto. Pues 250 millones de reales importaba el cupon de la deuda ya vencido, y solo las cajas de Madrid pagan diariamente más de 4 millones de reales. Es decir, Sres. Diputados, que habiendo en las cajas de París más de una tercera parte ó más, y repartido por las provincias el resto de este fondo de 90 millones, apenas habia en Madrid cantidad para pagar la deuda.

Y aunque toda la cantidad hubiera estado en Madrid, habiendo ya dicho que solo las cajas de aquí pagan más de 4 millones de reales diariamente, ¿era esto bastante? ¿Podia creerse que yo habia de hacer maravillas solamente con esta cantidad? Sin embargo, el crédito se restableció y se mejoró, la confianza renació; yo no me lo atribuiré á mí solo; pero desde luego el sistema que yo emprendí no era tan malo cuando obtuve este resultado, y repito que por esto no me atribuyo ningun mérito, porque no hice más que cumplir con mi deber, tal como yo lo entendia. Comprendí, pues, que no se podian hacer entonces las emisiones que todo el mundo creyó que iba á haber, y si retrotraemos la memoria al mes de Julio último, todos los Sres. Diputados recordarán cuál era el pánico, por decirlo así, que se habia infundido en todos concep'os y más esencialmente en los tenedores de la deuda pública. Si se restableció el crédito, si renació la confianza, si las cosas cambiaron fué debido á ese sistema en virtud del que el crédito se desarrolló, creció, aumentó sus medios y se consiguieron esos fines, por los cuales ciertamente no creí yo merecer el juicio que el Sr. Cadenas hizo de mí. Y no hago por esto un cargo al señor Cadenas, porque S. S. está en una situacion verdaderamente especial.

Todos sabeis que entre las debilidades que tiene la flaca humanidad, suele haber una que aunque parece inocente é inofensiva, produce á las veces consecuencias fatalísimas, y esta debilidad consiste en el amor inmoderado á un objeto, á una obra, á una persona. Habeis visto que la pasion en el amor á la mujer crea un Otelo que le convierte en asesino de la mujer á quien tiene más cariño: habeis visto otras personas que han creado una obra hija de su trabajo, de sus desvelos, de sus vigilias, que han llegado á enamorarse de ella hasta el punto de que si hay una persona que no la venera, que no la respeta, que no dice que es la mejor obra del mundo, van contra ella, y como el famoso hidalgo de la Mancha dicen que al hombre que no reconozca aquella obra como la mejor obra del mundo, es necesario tenerle por felon y coger la lanza y enristrar contra ella, y dar palos y mandobles en todos sentidos. Pues con perfecta buena fé, yo lo declaro, el Sr. Cadenas ha llegado á enamorarse de esa obra que le ha costado tantos desvelos, en la que ha trabajado con gran celo y patriotismo, porque ha creido que en ella estaba la salvacion del país, y está S. S. dispuesto á reñir con cualquiera que no declare que su obra es la más perfecta de la tierra. Solo así se podia comprender que habiendo demostrado el Sr. Cadenas en todas ocasiones gran admiracion por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyos talentos ha alabado, cuyos servicios ha pregonado y cuya capacidad y laboriosidad jamás ha negado, arremetiera con él lanza en ristre, y dijera: ¡Cómo! ¿El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha leido mi folleto? Pues si no lo ha leido, declaro que esto no es ser Presidente del Consejo de Ministros, ni esto es Go-

bierno, ni esto es nada. ¡Pues no faltaba más sino que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros prefiera la obra del Gobierno, prefiera los presupuestos discutidos en Consejo de Ministros, y no haya estudiado todos los folletos que se han publicado, ó por lo ménos el mio!»

¿Y no le decia algo al Sr. Cadenas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no haya leido su folleto? Porque precisamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo abarca todo. Se acercan los señores Diputados á hablarle de negocios extranjeros, y está al cabo de todo lo que pasa en Europa; le hablan de asuntos interiores, y sucede lo mismo; le hablan de bellas letras, de cualquier materia que merezca la pena, y está al cabo de todo lo importante, de todo lo nuevo, de todo lo que importa ser estudiado, aun en medio del mucho trabajo y de las múltiples ocupaciones que impone el gobierno. ¿Pues no le decia algo al Sr. Cadenas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hubiese leido su folleto? ¿Cree el Sr. Cadenas que habrán leido su folleto la mayor parte de los Sres. Diputados que nos están oyendo? Así es, señores, que yo no puedo ménos de perdonar al Sr. Cadenas, porque está bajo el influjo de una pasion, por su propia obra, y esa pasion como he dicho antes, es una de las que aunque parecen inocentes, suelen producir algunas veces consecuencias fatales.

La obra del Sr. Cadenas tiene un principio, y muchas gentes sin ver más que el principio, han dicho: esto merece estudio: *La unificacion de la deuda.*

La unificacion de la deuda es un principio teórico admirable: el tener las muchas deudas que nosotros tenemos, por más que algunas de ellas son amortizables, es un mal; pero yo no sé en qué consiste que ninguna Nacion grande tiene una sola deuda.

El principio en teoría es admirable; pero ved lo que sucede en Francia, en Inglaterra; allí no hay una deuda sola. Y digo más: hay muchos que sostienen que la especulacion estaria muerta si no hubiera más que una deuda, porque en esto, como en todo, hay que tener en cuenta el gusto de todos. Unos quieren arriesgarse y otros asegurarse; á éstos gusta sacar poco rédito, pero seguro, y compran fondos ingleses; á aquellos gusta ganar más, aunque sin tanta seguridad, y adquieren fondos franceses. De manera que siendo un principio sano y bueno y cierto el de la unificacion de la deuda, necesita, como todos los principios, modificarse en la práctica, lo cual no ha llegado á realizarse.

Segunda cuestion: conversion de deuda, y esto es más grave. El Sr. Cadenas sostiene en su folleto y en su enmienda y en sus discursos y manifiesta á todo el mundo con una perfecta buena fé que la Nacion española está en ruina, que la Nacion española no puede pagar hoy, que no puede pagar mañana, que no podrá cumplir sus compromisos. Pero despues de decir esto, añade S. S.: yo me encargo de pagar el capital y los réditos en cuarenta y tantos años; esto lo decia el señor Cadenas en el folleto: en su enmienda aseguraba que pagaria las dos terceras partes.

¿Comprendeis, Sres. Diputados, que una Nacion que está arruinada puede encontrar una receta para pagar capital y réditos por completo en un espacio de tiempo relativamente tan corto? ¿Puede caber esta idea en una cabeza que no esté apasionada? ¿Puede encontrarse alguna combinacion, que no sea cabalística, para llegar á ese resultado? Si no podemos pagar los réditos limitados, ¿cómo se encuentra esa maravillosa combinacion para que á gusto de los acreedores y mejorando, á gusto de la Nacion y mejorando, no solo se pague el capital sino los intereses? Esta es una maravilla que entre las maravillas conocidas no la he oido jamás nombrar. Pero dice más el Sr. Cadenas; dice S. S.: «las contribuciones pesan fuertemente sobre el pueblo; no es posible seguir en este sistema; es necesario hacer que desaparezca el déficit y llegar á la nivelacion,» y añade el Sr. Cadenas: «yo tengo un secreto en virtud del cual los contribuyentes por inmuebles me darán 40 millones más.»

Ante todo debo llamar la atencion del Congreso acerca de la dificultad que encierra la nivelacion; es una cosa muy grave; las Naciones que han concluido con su déficit, lo han logrado despues de mucho tiempo de paz en que se ha desarrollado la riqueza pública; porque eso de llegar, como quien corre un telon, desde la deuda á la nivelacion completa es una maravilla.

Pero dejando esto á un lado, yo no comprendo cómo el Sr. Cadenas, despues de quejarse de lo excesivas que son las contribuciones, dice que puede obtener 37 millones más el año que viene por contribucion de inmuebles y otros aumentos de las rentas. ¿Para qué acudir entonces á otras combinaciones? ¿Tenemos más que dar esos millones de pesetas á nuestros acreedores? Y todo esto sin más que un registro de libros. Ya se ha hecho todo lo posible, se están repartiendo las cédulas, pero hay que reconocer las cosas tales como son y no hacerse ilusiones; á pesar de todas las medidas que se han adoptado no creo tener la suerte de que se realicen todos los propósitos del Gobierno.

El Sr. Cadenas, dice: tal renta, la de tabacos por ejemplo, debe producir 80 millones de reales más de lo que produce, y en esos cálculos funda S. S. su plan. ¿Os parece, Sres. Diputados, que ese es un buen sistema? Es muy fácil coger una pluma y un papel y decir: tanto de esto y tanto de lo otro, total, 80 millones más el año que viene. Es una suposicion verdaderamente halagüeña, y depende de que el excesivo amor que el Sr. Cadenas tiene á su plan le ha hecho creer que esto es realizable, y me parece que no participará de esa opinion ningun Sr. Diputado.

¿Y qué condiciones señala el Sr. Cadenas para el arriendo de la renta de tabacos? Todo el mundo sabe que una de las mejoras que hay que introducir en esa renta es la de su administracion; todo el mundo sabe que nosotros picamos el tabaco y hacemos los cigarrillos á mano sin valernos de máquinas. Pues bien; la primera condicion, segun el Sr. Cadenas, es que la empresa tomará el arrendamiento realizando la fabricacion por el tipo del último quinquenio; de manera que si alguna ventaja hubiera seria para la empresa.

Sobrantes de Filipinas: 20 millones. Lo primero es saber si hay sobrantes, porque yo puedo asegurar que á pesar de lo que se paga no puedo conseguir que envíen más: es muy fácil decir esos sobrantes importan 20, 100 millones; pero lo primero, como he dicho antes, es saber si los sobrantes existen, y no partir de una suposicion que carece de fundamento.

El timbre. El timbre saben los Sres. Diputados que está arrendado; la empresa no se puede cambiar; esa empresa, como todas las demás, no solo ha aplicado el interés particular de toda empresa, sino una inteligencia reconocida en sus administradores. El impuesto arrendado daba 25 millones de reales; despues se rebajó, porque realmente habia una equivocacion en el cálculo, á 23; no hemos pasado todavía gran cosa de

25, es cierto; hemos repartido un millon de pesetas poco más para cada parte en el espacio del contrato. Pues coje el Sr. Cadenas esa nota y dice: «por esa renta presupongo yo veintitantos millones,» ó lo que le ha parecido.

Señores, si las cosas se hacen de esta manera, ¿cómo ha de ser este plan aceptable? Y sobre todo, si este plan fuese realizable, no necesitaríamos conversion alguna; estarian nuestros acreedores de enhorabuena y podrian recobrar pronto sus capitales ó la totalidad de sus intereses.

La conversion es una cosa tan particular, que ya sobre ella el digno individuo de la Comision que me ha precedido en el uso de la palabra, y tiene en este punto conocimientos especialísimos, ha hecho algunas observaciones. Las conversiones jamás he visto que se hayan hecho subiendo el interés; todas ellas han sido bajando el interés. La Inglaterra, v. gr., hizo una conversion muy larga, y tal vez la más fructuosa de todas las que he examinado. Inglaterra se encontró con una deuda enorme y dijo: «Voy á ver cómo bajo sus intereses.» Llamó á los rentistas y los dijo: «Os devuelvo el capital que teneis, con suplemento ó sin suplemento, ó con las cien combinaciones que se han hecho en varios países; en la mayor parte de ellos las conversiones se han hecho con suplemento para que los que no quisieran tomar parte en ellas pudieran reintegrarse de sus capitales; os devuelvo el capital íntegramente, ó en otro caso no os voy á dar más que un interés de *tanto,*» menor del que hasta entonces habian percibido.

Los Estados-Unidos han hecho una cosa parecida; Francia ha seguido este mismo sistema, hasta el último empréstito que hizo Gambetta; y desde el año 1872 ha venido rebajando el interés de su deuda, desde el 5 al 4 por 100 y al 3 por 100; pero lo primero que ha hecho ha sido ofrecer á los acreedores que no admitiesen esta rebaja sus capitales. Estas conversiones, sin embargo, han sido lentas, sobre todo en Inglaterra; yo no he visto nunca que se empiece por decir: «voy á convertir, pero voy á dar un interés más alto.» Esta es una conversion *sui generis,* una conversion especialísima. Veamos ahora los que podrian tomar parte en esa conversion, aunque ya lo ha manifestado el digno individuo de la Comision.

El principio del Sr. Cadenas es que la Nacion no puede pagar, y yo soy diametralmente opuesto á ese principio. La Nacion española viene aumentando sus ingresos en términos de que, en el espacio de diez y ocho años ha duplicado sus recursos; todos los presupuestos vienen aumentando sus ingresos en un 3 $^1/_2$ á 4 por 100, término medio. Lo mismo sucede en Francia, en Austria y en Italia; esto es resultado del progreso que se nota en todas las fuentes de la produccion; es el movimiento natural que todos los instrumentos de la riqueza proporcionan en todas partes, y con ligerísimas excepciones en todos los países se observa la misma regla.

La Francia y el Austria han conseguido lo que yo quisiera que nosotros consiguiéramos; que en medio de sus desdichas y las dificultades que tienen, el progreso de los gastos, con excepcion de los de guerra por circunstancias especiales, no absorbe el progreso de los ingresos y considerando en un 3 por 100, v. gr., el progreso de los ingresos, han dicho: pues vamos á ver cómo en el progreso de los gastos vamos á obtener una diferencia; y con esa diferencia entre lo uno y lo otro han conseguido reunir un aumento considerable que han podido destinar á pagar su deuda ó á otras obligaciones. ¿Por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo? Yo no digo ni puedo decir absolutamente que nosotros cerremos la puerta á ciertos progresos; pero lo que creo es que debemos tener en cuenta lo siguiente: medir el progreso de nuestras rentas y contener el progreso de nuestros gastos, á fin de que tengamos un sobrante en nuestro presupuesto que podríamos destinar á la reduccion de la deuda ó al pago total de sus intereses.

Nosotros tenemos, además, una deuda amortizable de gran consideracion. Dentro de diez años, 70 millones de pesetas quedan libres para la renta perpétua; el año que viene 6 $^1/_2$ millones de pesetas quedan libres de la renta del timbre, y dentro de pocos años quedan libres los pagarés Fould, que significan 10 millones de reales; dentro tambien de trece años quedarán libres treinta y tantos millones de pesetas que resultan de las deudas amortizables que acaban de convertirse al 2 por 100.

Tenemos, pues, que en un espacio de tiempo, que no es largo para la historia económica de un pueblo, vamos á tener 156 millones de pesetas en disposicion de aplicarlos á la deuda. El 3 por 100 en su totalidad se cubriria con ciento cuarenta y tantos millones de pesetas; pues si nosotros, á la vez que marchamos en el progreso de nuestras rentas, contenemos en la medida necesaria el progreso de los gastos, habremos llegado á una situacion bonancible, que nos permitirá reducir de una manera sensible nuestra deuda, ó pagar holgadamente la totalidad de sus intereses. Teniendo en cuenta los beneficios de la paz, que los caminos de hierro han de entrar en mejores condiciones, que las grandes obras hechas en nuestros puertos han de permitir que se acerquen con más facilidad las embarcaciones, que la iluminacion de nuestras costas ha de cooperar á este resultado, hay la esperanza de que mejore nuestra situacion económica y podamos cumplir con nuestras obligaciones hasta donde sea posible. Yo no puedo señalar el límite á donde llegaremos; pero es indudable que por estos datos verdaderos son grandes las esperanzas de que podamos cumplir con nuestros acreedores como es debido.

Además de esto, ¿puede una Nacion que ha exigido hace dos años grandes sacrificios á sus acreedores, que ha ido á buscarlos á las plazas extranjeras, que los ha oido en Madrid y en provincias, que ha abierto una informacion, que despues de todo esto ha hecho un arreglo, puede, repito, hacer á los dos años otro arreglo? ¿Es conveniente esto? Yo puedo declarar que la sola indicacion de que se iba á hacer otro arreglo ha producido alarma en las plazas bursátiles. Yo me he apresurado á decir aquí hace pocos dias que estaba resuelto, completamente resuelto, á que se cumpliera lo que se ha pactado solemnemente por la Nacion española; que era necesario que todo el mundo se convenciera de que el Gobierno de la Nacion no consentiria, ni por un solo momento, que se pusieran en duda sus propósitos de cumplir religiosamente las obligaciones que se habia impuesto por las leyes de hace dos años. ¿Creeis digno que la Nacion acepte proyectos de ésta ó de la otra especie, más ó ménos realizables (no me refiero á éste porque desde luego lo he declarado irrealizable), acepte esa clase de proyectos y haga cada año un arreglo de la deuda? ¿Creeis que de esta manera cumple una Nacion de formalidad? La

antigua y caballerosa Nacion española, que ha procurado siempre cumplir sus compromisos, ¿ha de venir cada año á decir á sus acreedores: «en cambio de lo que hemos pactado voy á hacer otra nueva ley?»

Estas observaciones son de tanta importancia, que han debido pesar en el ánimo del Sr. Cadenas antes de lanzarse á preparar esos trabajos, que indudablemente los ha preparado con buena fé y con gran patriotismo. No se puede variar nada; lo que se ha de hacer es cumplir lo convenido y cumplirlo aun cuando nos cueste sacrificios, porque sacrificios han hecho tambien los acreedores del Estado cuando han aceptado ese arreglo.

No me parece que tengo que entrar á examinar más ese vasto plan, porque trata de todo, pero bajo suposiciones ilusorias y quiméricas. El arrendamiento de las rentas en general lo condena el Sr. Cadenas, y no puede ménos de condenarlo. Pues si lo condena en general S. S., ¿por qué no lo condena para una renta de tanta importancia como la de tabacos? Se comprende que una Nacion proceda como ha procedido la Nacion española; se comprende que hay ocasiones, que hay momentos en que los Gobiernos tienen que valerse del arrendamiento de una ó varias rentas, sobre todo cuando no está bien organizada la Hacienda; pero decir como sistema: arriendo el tabaco sobrante de las islas Filipinas, arriendo el monopolio del tabaco en España, arriendo el timbre, arriendo las aduanas, es hacer abdicar al Estado, es entregar á los contribuyentes, que ya se quejan hoy, con más ó ménos razon, de ciertos arrendamientos, á la especulacion privada y dejarles completamente indefensos, no contra la especulacion lícita, sino contra la codicia que ha habido en otros arrendatarios y en otros tiempos.

Así pues, no puede entrar en un sistema de Hacienda bien organizado, no puede entrar, á mi parecer, ni creo que al de los Sres. Diputados, el sistema del arrendamiento de las rentas, en el cual está basado el proyecto del Sr. Cadenas.

Paréceme que no será necesario, porque todo lo que he dicho es bastante para que los Sres. Diputados comprendan, aun cuando su ilustrada inteligencia se lo habrá hecho comprender antes de empezar yo á hablar, lo ideólogo de este plan, y por consiguiente hago punto final para no cansar á los Sres. Diputados.

Grandes acusaciones dirigió el Sr. Cadenas al Ministro de Hacienda por la cuestion de las obligaciones de Banco y Tesoro; pero el Sr. Cadenas ha sido en este punto falso profeta. En un folleto que tengo á la vista, y si es necesario lo leeré, decia que no se emitirian estos valores al 60 por 100, y sin embargo, á los tres meses se emitian esos valores á 88. Paréceme, señores, que no fué profeta, y si fué profeta, fué un falso profeta.

Más adelante, y no hace mucho tiempo, cuando presentó su enmienda, dijo lo que voy á leer:

«El Banco ganará efectivamente con la conversion de una parte de los anticipos anteriores que tiene hechos al Tesoro al módico interés de 6 por 100 anual en otros valores que tomados al tipo de 85'50, etc.»

Es decir, que cuando presentó esta enmienda creyó que se haria á 85'50. Ya era conocida la emision á 85'50. ¡Qué estudio recreativo sobre la aritmética, nos hizo ayer! Señores, verdaderamente yo estaba pasmado, y casi me da vergüenza entrar en esta discusion, porque los cálculos que hizo S. S. son lo mismo que si yo tomara 100 duros al 5 por 100, á pagar en veinte años, y me dijera: esa operacion me ha salido al 100 por 100, porque 5 multiplicado por 20 da 100. Este es el resultado de la operacion.

Como he dicho y he sostenido siempre, y como sostendré cuando esta cuestion se trate sériamente por alguna persona que no quiera recrearse en ella, que quiera examinarla bajo el verdadero punto de vista con que deben examinarse estas cosas, esta operacion, como ya la ha juzgado la opinion pública y la prensa, ha sido relativamente la mejor que se ha hecho en este país hace muchos años. Y no hay que mirar el tipo: se han hecho otras operaciones análogas; hace poco tiempo se hizo la de las obligaciones del Banco y Tesoro, y la opinion juzgó que la operacion habia sido muy provechosa y muy buena; se hicieron esas obligaciones al 85 por 100; ahora se han hecho al 88, y no es posible comprender en qué se funda el Sr. Cadenas para asegurar que al Banco le han salido á 53; antes habia dicho otra cifra, pero de esos estados que leyó dedujo que le salian á 53. Y sin embargo, se dice que el Banco se ha comprometido, que se le ha colocado en una situacion precaria. Señores, si el Banco hubiera recibido las obligaciones á 53, y las vendiese luego al precio que alcanza en Bolsa, ¿no se hubiera enriquecido de una manera que os hubiera escandalizado? Pues una de las dos cosas: ó es una operacion en extremo lucrativa para el Banco, ó no es cierto, como no lo es efectivamente, que al Banco le hayan salido las obligaciones á ese precio.

Pero el Sr. Cadenas hace la cuenta de una manera muy original. El Banco hace un servicio de caja recibiendo el dinero de las aduanas diariamente, y pagando luego en los puntos que debe pagar, en Francia, en España, en donde sea; y este servicio de caja, este servicio de pago cuesta algo, lo confieso francamente: en todas estas operaciones se suele dar el 1 ó 1 $^1/_2$ por 100 por servicio de pago; pero este servicio no se hace sobre todo el capital, sino sobre el débito anual, sobre la cantidad retenida para cada cupon; de manera que en cada año, y no antes, el Banco cobrará lo correspondiente á ese servicio de caja. Pues bien; el Sr. Cadenas ha reunido todo el servicio de caja de aquí á dentro de doce años, y ha dicho: tantos millones que deduzco ahorra en el primer pago. Confieso que no he visto nunca hacer el cálculo de esta manera; las obligaciones del Banco y Tesoro tenian asignada una retencion de contribuciones en las provincias donde pareció más conveniente, lo mismo que ahora; solo que ahora no son más que dos provincias, la de Barcelona y la de Santander, y antes eran muchas más, como que se trataba de 70 millones de pesetas en vez de 19 que hoy se retienen. Yo he visto discutida aquella operacion en el Congreso, en el Senado, en la prensa, y á nadie se le ocurrió nunca decir: el Banco retiene anualmente en la provincia de Barcelona tantos millones, y en la de Málaga tantos (y por cierto que en esto de Málaga tambien ha calculado S. S. á su gusto, suponiendo que llevar el dinero á Málaga cuesta 1 $^1/_2$ por 100); de manera que de 100 millones de reales el Banco deducirá 9 millones. ¿Es esta manera de hacer cuentas? Yo no lo he visto nunca.

¿Qué sucederia, señores, si en cualquiera de esas operaciones de emision de deuda perpétua exterior que se han hecho y cuya primera condicion ha sido que el cambio fuera á 5'40, lo cual significa una enorme diferencia, se hubiera puesto á calcular lo que habria que pagar perpétuamente, por ejemplo, en 100 millones de deuda perpétua, teniendo que descontar el cambio de

5'40, lo cual significa un 8 por 100 al año? Y, señores, hubiera resultado más del 100 por 100. ¿Es esta manera de calcular, ni esta manera de discutir una persona sensata? «¡Ah! decia el Sr. Cadenas, si yo tuviera la elocuencia del Sr. Castelar, ¿qué no podria yo decir? ¡Hasta las piedras se levantarian!» Francamente, he dicho antes que el Sr. Cadenas está bajo el influjo de la pasion, está enamorado de su propia obra, y descarga golpes y mandobles contra todo el que la combata; pero no creo que tenga que ocuparme más de este asunto, porque la conviccion de los Sres. Diputados me parece que ha llegado al último extremo.

Otro de los errores de S. S., y esta es cuestion de que, á pesar de haberse tratado diferentes veces aquí, tengo que ocuparme porque en ello ha insistido mucho el Sr. Cadenas, consiste en suponer que ni la ley de 1876, ni la de presupuestos del año pasado, ni la práctica seguida por tres Ministros diferentes, ni la aquiescencia y aprobacion del Congreso pueden servir de nada para la inteligencia de una ley. Al presentar su proyecto de presupuestos el Sr. Salaverría propuso, no en el artículo que se sirvió leer ayer el señor Cadenas, sino en otro, que el producto de todos los bienes del Estado, incluso los montes, que se vendiesen á metálico se destinarian á la amortizacion de deuda, y de los que se vendiesen á pagar en bonos á la amortizacion de los mismos bonos. (*El Sr. Cadenas*: Retiró el artículo.)

Iremos adelante. No retiró el artículo; lo que hubo es que la ley se varió en muchas cosas; se varió en los 25 millones que se debian dar todos los años á la amortizacion de la deuda pública; porque entonces la idea de la amortizacion era tan general, que llevó al señor Salaverría hasta el punto de proponer que hubiera 25 millones anuales para la amortizacion de la deuda pública; hoy la opinion ha variado, y acaso tenga más razon que entonces. Se varió, pues, esa cifra, pero se consignó la palabra, «de todos los bienes en general;» pero como formaba parte de la ley el Apéndice letra *C*, y esto ha sucedido siempre, porque la ley de presupuestos dice: «Art. 1.° El Apéndice letra *A* forma parte integrante de esta ley. Art. 2.° «Deuda pública,» y ésta se encuentra tambien en un Apéndice, y el Apéndice es tambien ley; y luego vienen aquí los bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876. (*El Sr. Cadenas*: ¿En qué artículo?) En el Apéndice ó estado letra *C*. (*El Sr. Cadenas*: ¿Qué tiene que ver el Apéndice con la ley?) ¿No forma parte de la ley lo que dicen los Apéndices, que se pague á la familia Real y á la deuda pública y á las demás obligaciones del Estado? Pues todo esto no viene sino en los Apéndices; todas las consignaciones de gastos del presupuesto están en los Apéndices del mismo presupuesto, que forman parte de la ley.

Hubo, sin embargo, algunos señores que reclamaron que estos bienes debian de venir á los bonos; indudablemente algun indivíduo hubo en la Comision que agitó la idea de que estos bienes se separasen y quedasen para los bonos; pero no lograron su fin, sino que quedó en la ley el Apéndice letra *C*. En su consecuencia, hubo algunos que reclamaron despues de publicar la ley de presupuestos, creyendo que podian todavía separarse esos bienes para los bonos; y mi digno antecesor el Sr. Barzanallana, á pesar de lo que S. S. dice de que derogó una ley por una Real órden, mi digno antecesor el Sr. Barzanallana, á una reclamacion semejante hizo lo que todo Ministro hubiera hecho; acudió á la Intervencion general, acudió á la Asesoría, acudió al Consejo de Estado; y la Intervencion, la Asesoría y el Consejo de Estado dijeron que era una parte de la ley de presupuestos el Apéndice letra *C*, y por consiguiente que esos bienes se debian vender tambien sin aplicarlos á los bonos. Y vino la ley de presupuestos el año pasado, y el Congreso y el Senado, á pesar de que en aquella ley se hacia lo mismo, no dijeron que hubiese habido violacion ninguna de una ley por un Real decreto; sin embargo, el Sr. Cadenas se empeña en que su opinion prevalezca sobre los Cuerpos Colegisladores, sobre la ley de presupuestos y sobre todo, porque el señor Cadenas, en materia de bonos, es tanto el amor que les tiene que no hay forma de que vea claro. (*El Sr. Cadenas*: A mi país es al que yo tengo amor.) Efectivamente, al país es á quien ama S. S.; pero, lo he repetido desde el primer momento; S. S. está muy ofuscado, y es inocente de lo que me ha dicho á mí, y á otros señores; lo que S. S. ha dicho no puede ofender á nadie, porque está tan apasionado de su obra, que no ve la luz, y no hace otra cosa que atacar á todo el mundo lanza en ristre. Esta es, pues, la cuestion, y creo haberla explicado claramente y de una manera que no admite duda.

Despues de la Real órden del Sr. Barzanallana, vinieron los presupuestos el año pasado, y era natural que si hubiese habido en este punto una violacion de la ley por medio de esa Real órden, era natural, repito, que las Córtes lo hubiesen manifestado así; sin embargo, las Córtes no dijeron que hubiera habido tal violacion. Hay una diferencia muy grande entre las opiniones individuales y los acuerdos del Congreso y del Senado; un indivíduo podrá tener una opinion particular, pero al fin lo que ha votado la mayoría de las Córtes y lo que despues se eleva á ley, tiene que prevalecer sobre las opiniones individuales. (*El Sr. Cadenas*: ¡Pero si las Córtes no votaron nada sobre esto!) Pues entonces, ¿por qué no aplicaron esos bienes á los bonos? (*El Sr. Cadenas*: Porque quisieron respetar la ley del 56.) Entonces ¿por qué está en el presupuesto actual ese Apéndice letra *C*? En fin, la insistencia del Sr. Cadenas me hace dar punto aquí, porque verdaderamente creo que no se le puede convencer; pero yo me lisonjeo de que habré convencido á los Sres. Diputados, cualquiera que sea su opinion, sobre la bondad de esa medida. Indudablemente podrá haber álguien que crea que esa medida no ha sido la mejor; pero entre eso y decir que el Congreso y el Senado no hicieron variacion alguna sobre esto al consentir que el estado letra *C* se pusiera de la misma manera que el año anterior, hay mucha diferencia. Además, señores, todos los dias se han estado vendiendo los bienes y los censos á dinero, y nadie ha reclamado.

Decia el Sr. Cadenas: «aquí está mi plan; á un plan otro plan; si el Sr. Ministro de Hacienda no presenta otro plan, el Sr. Ministro de Hacienda no está bien en su puesto.» Mi plan está en los presupuestos que he presentado, aunque ese plan no es mio, y ya lo he dicho; es de mis antecesores, tiene muy poca novedad. Yo no he aumentado las contribuciones; ¿no es verdad? Yo que no he hecho más que crear deuda flotante para darme un poco de aire de que se pagaba la deuda, no presento ley del déficit. El año pasado hubo ley del déficit y el antepasado tambien; pero ahora no la hay. Me parece que cuando no aumento las contribuciones, ni presento ley del déficit no se me puede acusar de que estoy creando deuda flotante.

Yo he repetido siempre, y repetiré ahora, que la obra de la Hacienda no es la obra de un hombre ni de un dia; es la obra del tiempo con la ayuda de los Cuerpos Colegisladores haciendo las reformas que son necesarias, procurando hasta cierto punto que aun cuando en algunas cosas se pudieran hacer mejoras, si no están bien pensadas, no exponerse á quedarse sin recursos y no dejarse llevar de suposiciones gratuitas. Esto es indudablemente lo que exige la gestion de un país que esté bien organizado.

He presentado mi plan. ¿Será este un pleito civil ordinario en que hay demanda, contestacion y réplica? ¡Pues cómo estaria el Ministro de Hacienda si á todos los proyectos y enmiendas tuviera necesidad de traer un contraproyecto! Paréceme que no ha andado muy acertado en este punto el Sr. Cadenas. Mi proyecto y mi plan están en los presupuestos; S. S. lo ha creido malo, lo ha combatido y ha hecho bien; pero ¿tenia yo necesidad de presentar un contraproyecto al plan de S. S., mucho más cuando dentro de pocos dias variará, porque el año pasado presentó uno de conversion de la deuda del 3 por 100? (*El Sr. Cadenas*: ¿Dónde está?) En el plan que retiró S. S. (*El Sr. Cadenas*: Tráigalo S. S.) El año pasado lo presentó. (*El Sr. Cadenas*: ¡Si no he podido haber presentado lo que no he hecho!) Yo lo haré traer y se verán los dos planes de S. S., y uno de ellos era el de los bonos, que precisamente nos dijo el otro dia que lo retiró porque la estacion estaba muy adelantada. (*El Sr. Cadenas*: Era de obligaciones del Banco y Tesoro.) Era un plan de Hacienda.

Este año nos presenta otro plan, y por este primer plan de Noviembre le exige á cada tenedor de deuda que tiene 100 duros, y que valen 13, le exige 8, haciéndose la amortizacion en cuarenta años. Pero estos tenedores de deuda, que están los pobres en bastante mala disposicion, ¿encontrarán quien les preste esta cantidad? A los pocos dias cambió de modo de pensar y trajo otro proyecto, que es éste, en que ya los tenedores no tienen que dar más que 5 duros solamente, y la amortizacion se verifica solamente en dos terceras partes. Cuando esto hace S. S., ¿no tengo yo derecho á pensar que dentro de un mes tendrá otro plan? Yo creo en este punto que estos planes no pueden cambiarse con esa facilidad, como tengo el convencimiento de que las Naciones no pueden marchar sino fijándose bien en los planes de Hacienda; y tengo la idea de que cuando se cambien es necesario cambiarlos con perfecto conocimiento de causa, trayendo á la discusion estos proyectos muy estudiados y con todos los antecedentes, y que no se funden en suposiciones, sino que se funden en hechos reales y efectivos; y por eso digo que realmente no me extrañará que dentro de dos ó cuatro meses nos trajera S. S. otro plan.

Mucho clamó el Sr. Cadenas sobre el gran peso de los impuestos. Yo creo firmemente que los impuestos pesan demasiado sobre el país; pero yo pregunto: ¿hay algun español amante de su Pátria que si quiere que cumplamos nuestras obligaciones y satisfagamos nuestros servicios esté dispuesto á desguarnecer el presupuesto en alguna parte de él? Cuando las Naciones han sufrido lo que hemos sufrido nosotros, así como ha habido energía para mandar á la guerra nuestros hijos, para dedicar á ella toda clase de recursos, ha de haber tambien por parte de los contribuyentes el patriotismo necesario para hacer los sacrificios que nuestra situacion exige, por más que estos sean fuertes. ¿Por qué emplear, pues, esas declamaciones? ¿No vale más que los contribuyentes satisfagan los impuestos, aunque sean pesados, que no tener que recurrir á nuevas operaciones de crédito que pesen sobre el porvenir ó impongan todavía mayores sacrificios á esos mismos contribuyentes? Por haberse quitado del presupuesto de 1869 grandes recursos, hubo despues inmensas dificultades. Si no se hubieran echado abajo los consumos, si no se hubieran suprimido ciertas rentas, á que despues fué necesario volver, los Gobiernos de estos últimos años tal vez hubieran podido hacer más de lo que hicieron, y no hubieran sufrido todos los inconvenientes, todas las desdichas que el mal estado de la Hacienda trajo consigo. ¿Y no hemos de haber aprendido algo con ese ejemplo? Se puede declamar, hasta se puede tener razon en declamar en casos dados especiales; pero no hay necesidad, ni se puede pedir á un Gobierno que se deje llevar de cierto sentimentalismo y por virtud de él deje abandonados ciertos servicios ó desguarnecido el presupuesto.

Así, pues, cuando os hablen de la altura de los impuestos, pensad que si se rebajan indebidamente pueden venir grandes males, que en definitiva vienen á pesar sobre los contribuyentes, y partiendo de este supuesto no os inspireis en ese sentimentalismo, sino en los verdaderos intereses del país.

He demostrado, á mi juicio completamente, que el plan del Sr. Cadenas es impracticable, haciendo justicia á la buena fé con que S. S. le ha sostenido y dispensándole ciertas cosas que ha dicho, llevado sin duda de un excesivo amor á su propia obra; he demostrado tambien que la última operacion ha sido la más beneficiosa que se ha hecho hace mucho tiempo en el país, no por el Ministro que la ha hecho, sino porque las circunstancias lo han permitido. Yo no aspiro á más gloria que á que digan que he servido bien á mi país; yo no tengo más deseo que el que digan: ese Ministro hizo cuanto pudo por cumplir con su deber; esta es la gloria á que modestamente aspiro.

Despues de estas consideraciones, creo que el Congreso estará persuadido de que debe desechar la enmienda del Sr. Cadenas, viniendo al dictámen de la Comision, que estudiado por una Comision de individuos del Congreso que ha oido á todos los interesados, que ha abierto una informacion parlamentaria, que ha oido á todas las capitales, á todos los círculos que pudieran tener competencia en el asunto, ofrece todas cuantas garantías de acierto pueden desearse. Ruego, pues, á los Sres. Diputados se sirvan desechar la enmienda del Sr. Cadenas y apoyar el dictámen de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se va á proceder al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto dió el resultado que aparece en el *Apéndice segundo* á este *Diario*.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Borrajo de la Bandera participando que habiendo aceptado el cargo de magistrado del Tribunal Supremo, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Loja, provincia de Granada, y el Congreso acordó quedar ente-

rado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 19 del mes actual el distrito de la capital, provincia de Búrgos; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital, provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.—Francisco Romero.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 19 del actual el distrito de Villadiego, provincia de Búrgos; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Villadiego, provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.—Francisco Romero.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 27 del actual, el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 22 del actual el distrito de Albocácer, provincia de Castellon; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo ánico. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Albocácer, provincia de Castellon.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.—Francisco Romero.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres: A los fines que en la comunicacion de V. EE., fecha 28 del último mes, se sirven dirigirme, tengo el honor de manifestarles, que el distrito de San Vicente, tercero de la capital de la provincia de Sevilla, tiene diez colegios, que son: siete en los pueblos y tres en la ciudad; el número de electores inscritos en las listas de estos tres últimos eran en el colegio del Museo 1.691, en el de la Alameda 4.547, y en el de la plaza de Mengibar 2.244; y siendo estas cifras las del número de electores inscritos en las listas antiguas, están lejos de representar el número de electores que pudieron votar en la última eleccion parcial, pues habia que eliminar el de los fallecidos, ausentes y desconocidos. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1878.—Francisco Romero.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

A la Comision de Presupuestos se mandó pasar las siguientes solicitudes:

De la Liga de contribuyentes de Gijon solicitando desaparezca el impuesto llamado de carga, de 2 rs. en tonelada de carbon que como transitorio se impuso á esta industria.

De la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, presentada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, solicitando la modificacion del art. 8.° del proyecto de presupuesto de ingresos.

De la Liga de contribuyentes de Búrgos, solicitando que se rebaje la tarifa para la correspondencia pública de modo que el precio de cada carta vuelva á ser el de 10 cénts. de peseta.

De la Liga de contribuyentes de Burgos solicitando que al discutirse los presupuestos se tenga en cuenta las fuerzas productoras del país para acomodar á ellas los tributos con que deban gravarse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes sobre instruccion pública; reuniones públicas; caza, y adquisicion del cuadro de Pradilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, reproducida, del Sr. Cedrun, sobre creacion de establecimientos de crédito territorial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La facultad que la ley de 2 de Diciembre de 1872 concedió al Banco Hipotecario Español para crear sucursales en las provincias, cesará en fin del corriente año de 1877.

Art. 2.° Desde 1.° de Enero de 1878 quedará sin efecto el art. 1.° del Real decreto de 24 de Julio de 1875, que declara único en su clase al Banco Hipotecario de España, y será libre la creacion de Bancos territoriales en aquellas provincias en que no tenga sucursal el Hipotecario de España.

Art. 3.° Los establecimientos de crédito territorial que en virtud de esta ley se crearen serán únicos en la provincia en que radiquen, y se regirán por la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1877.=José Antonio Cedrun.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Luis Abril.=José Sanchez Arjona.=Emilio Salazar.=Maximino de Vierna.=Cosme Barrio Ayuso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Abril de 1878.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril.
Albareda.
Albarran.
Alonso Pesquera.
Alvarez Bugallal.
Alvarez Mariño.
Anton Ramirez.
Balaguer.
Batlle.
Camps.
Cantero.
Caramés.
Castell de Pons.
Castellano.
Cisneros.
Clavijo.
Cuadra.
Echalecu.
Fabra (D. Juan).
Fernandez Jimenez.
Gonzalez Regueral.
Gonzalez Vazquez.
Gorostidi.
Leon y Castillo.
Llobregat (Conde de).
Martinez (D. Cándido).
Martin Veña.
Maspons.
Melgarejo.
Miranda Bueno.
Morales Gomez.
Muñoz Vargas.
Nadal.
Navarro Diaz.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Nieto y Alvarez.
Olavarrieta.
Parra.
Patilla (Conde de).
Piñero.
Polo de Bernabé.
Rubio y Pablos.
Ruiz Capdepon.
Sagasta.
Silvela (D. Francisco).
Souto Sanchez.
Suarez Inclan.
Vazquez de Puga.
Vazquez y Rodriguez.
Vega Armijo (Marqués de la).
Vierna.
Viñas.
Viudes.
Vivanco.
Zabálburu.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Albacete.
Alcalá (Baron de).

Aguilar de Campóo (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Aurioles.
Barrio Ayuso.
Bogaraya (Marqués de).
Cadenas.
Cancio Villaamil.
Cavirol.
Cerveró.
Ciruelos.
Collaso Gil.
Echegaray.
Escobar (D. Angel).
Fernandez de la Hoz.
Fontan.
García Camba.
García Lopez.
Garrido Estrada.
Gaviña.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Peña.
Groizard.
Guilhou.
Isasa.
Jesús de Santiago.
Jove y Hévia.
Liñan.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez de Calle.
Lopez Guijarro.
Los Arcos.
Mariscal.
Martin Herrera.
Merelles.
Monedero y Monedero (D. Juan).
Montoliu.
Moreno de Mora.
Pastor y Magan.
Pavía.
Perez Hernandez.
Perez Lopez.
Quiroga Vazquez.
Sanchez Arjona.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Santos.
Suarez Sanchez.
Toreno (Conde de).
Trives (Marqués de).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Zabala.
Zambrana.
Zayas.

SECCION TERCERA.

Señores:

Alba Salcedo.
Anglada.
Angulo.
Arnau.
Avila Ruano.
Ayerbe (Marqués de).
Azcárraga.
Balparda.
Barron.
Basanta.
Batanero.
Bayo.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Carballo.
Cárdenas.
Cedrun.
Cos-Gayon.
Dacarrete.
Danvila.
Escrig.
Escudero (D. Francisco).
Fuentes.
García de Zúñiga.
Gasset y Matheu.
Genovés.
Gonzalez Alonso.
Guadalest (Marqués de).
Guirao.
Heredia-Spínola (Conde de).
Larios.
Linares Rivas.
Lopez y Lopez.
Mirasol (Marqués de).
Monedero (D. Fernando).
Monte-Sion (Marqués de).
Ochoa y Llácer.
Olaso.
Ordoñez.
Piñan.
Posada Herrera.
Reig (D. Manuel).
Reina.
Rodriguez Correa.
Rodriguez Gayoso.
Salamanca (D. José).
Salgado.
Santa Cruz.
Sanchez de Leon.
Santonja.
Sedó.
Solís (Vizconde de).
Valentí.
Vergara.
Vicuña.
Villalobar (Marqués de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Alzugaray
Balenchana
Bas y Moró.
Bayon del Valle.
Botella (D. Francisco).
Botella (D. José).
Canalejas.
Canillas (Conde de).
Carreño.
Castañon.
Castellarnau.
De Gabriel.
Diaz Miranda.
Diez Jubitero.
Dominguez (D. Lorenzo).
Encina (Conde de la).
Escudero.

Fabié.
Fernandez de Cadórniga.
Ferreras.
Florejachs.
Fuster.
Gambel.
García Balsera.
Gisbert.
Herce.
Lopez y Gonzalez.
Lopez Gutierrez.
Manzanera (Vizconde de).
Marin y Duro.
Muchada.
Muñiz.
Navascués.
Neira y Florez.
Oliag.
Oñate (D. Antonio).
Orovio (Marqués de).
Perez Garchitorena.
Puente y Pellon.
Reig (D. Eduardo).
Rico.
Rivas (D. Francisco de las).
Roda Perez (D. Cecilio).
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rodriguez de Castro.
Sanchez Bustillo.
Salamanca (D. Manuel).
Salazar y Chirino.
San Bernardo (Conde de).
Siso.
Soler y Bou.
Tenorio.
Torre-Isabel (Conde de).
Toro y Moya.
Vilaret.

SECCION QUINTA.

Señores:

Aceña.
Alboloduy (Marqués de).
Alonso Vallejo.
Boguerin.
Cabrera.
Cánovas del Castillo.
Casado y Sanchez.
Casa-Ramos (Marqués de).
Cavero.
Conde y Luque.
Créstar.
Cruzada Villaamil.
Diaz de Herrera.
Diaz del Moral.
Fabra (D. Nilo María).
Fernandez Villaverde.
Fontes.
Gamazo.
García Asensio.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Vallarino.
Gosalvez.
Guillelmi.
Gutierrez de la Cámara.
Hermida.
Juez Sarmiento.
Ledesma.
Malpica (Marqués de).
Martin de Oliva.
Mayans.
Montes y Verde-Soto.
Moreno Leante.
Moyano.
Nuñez de Prado.
Orense.
Peñuelas.
Perez Cossío.
Pidal (D. Alejandro).
Quintana.
Rascon (Conde de).
Retortillo (Marqués de).
Rius Taulet.
Robledo Checa.
Romero Ortiz.
Salcedo.
Silvela (D. Luis).
Taviel de Andrade.
Torrado.
Torres de Mendoza.
Viana (Marqués de).
Villarroya.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Visconti.
Vivar.
Xiquena (Conde de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Almech.
Alonso Martinez.
Aranaz.
Arenillas.
Argenti.
Ayneto.
Bosch y Labrús.
Carriquiri.
Cartagena.
Castelar.
Cerdá.
Corbacho.
Cuadrillero.
De Dios.
De Lorenzo.
De Miguel.
Escobar (D. Ignacio José).
Estéban Collantes.
Fabra (D. Camilo).
Figuera Silvela.
Finat.
Francos (Marqués de).
Galante.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Goyeneche.
Grotta.
Hernandez y Lopez.
Hornachuelos (Duque de).
Jimenez (D. Cárlos).
Laiglesia.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).

Lopez Dominguez.
Maesso.
Martinez de Aragon.
Mata Zorita.
Miranda.
Moreno Nieto.
Muñoz Herrera.
Nuñez de Arce.
Otero y Rosillo.
Perez Sanmillan.
Revilla (Vizconde de).
Rojas.
Romero y Robledo.
Sanchez Chicarro.
Sanjurjo.
Sanz y Posse.
Sardoal (Marqués de).
Segovia.
Soldevila.
Torres Valderrama.
Tudela.
Ulloa.
Vida.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Antrines (Vizconde de los).
Arenal (Marqués de).
Arias.
Alvarez (D. Fernando).
Bañeres.
Barca.
Belmonte.
Benayas.
Berdugo.
Cabezas.
Campoamor.
Candau.
Garmendia.
Garrido.
Gimenez y Gil.
Gomez Ortega.
Gonzalez (D. Venancio).
La Casa.
Lafuente Casamayor.
Loring (Marqués de).
Maldonado Macanaz.
Moreno (D. Antonio Angel).
Morcillo.
Muros (Marqués de).
Navarro (D. Luis).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Oñate (D. José).
Orozco.
Pedreño.
Pelletan.
Perez Aloe.
Perez Lacasaña.
Perez Zamora.
Perier.
Pidal (Marqués de).
Pinedo Luis-Blanco.
Pons y Espinós.
Puig y Llagostera.
Quevedo y Dónis.
Ribed.
Rute.
Sanchez Arjona.
Sedano.
Serrano Alcázar.
Setien.
Turull.
Vehí.
Veragua (Duque de).
Viamanuel (Conde de).
Villalba (D. Federico).
Villanueva y Cañedo.
Villanueva de Perales (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 2 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de Presupuestos: una instancia del Ayuntamiento de Brihuega en contra de que el aumento de la contribucion de consumos se haga por indivíduos en determinado caso; otra de los catedráticos de número de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, reclamando el premio de antigüedad que les corresponde; otra de los fabricantes de tejidos de lana de Valladolid, solicitando la exencion de la contribucion de consumos á las primeras materias para la industria.=El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo llama la atencion del Gobierno hácia la situacion aflictiva en que por pérdida de cosechas se encuentra el pueblo y comarca de Castrojeriz.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Fernandez Cadórniga pregunta si es cierta la noticia que da un periódico de haberse prometido que se declare de cabotaje el comercio entre la Península y Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el señor Fernandez Cadórniga.=El Sr. Los Arcos reproduce la enmienda que presentó á la base duodécima del dictámen sobre instruccion pública.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) reclama los justificantes de las nóminas de gratificaciones del personal de telégrafos, y el expediente que se está formando para determinar si la situacion del fiscal de imprenta de Madrid es perfectamente legal.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Tudela pregunta si los pueblos que por efecto de una calamidad pública solicitan condonacion del impuesto de consumos pueden instruir expediente.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Tudela.=El Sr. Vivar pregunta si la contestacion dada por el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Fernandez Cadórniga puede referirse en algo á la rebaja del arancel respecto de los azúcares de Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican los Sres. Fernandez Cadórniga y Vivar.=Queda sobre la mesa la Real órden de 24 de Abril de 1772, reclamada por el Sr. Salamanca.=Interpelacion sobre justicia militar.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete.=Se suspende esta discusion, quedando en el uso de la palabra para mañana el Sr. Ministro de la Guerra.=ORDEN DEL DIA: Apruébase sin debate el dictámen relativo al cuadro del Sr. Pradilla, acordándose que pase á la Comision de Correccion de estilo.=Pasan á la Comision de Presupuestos varias exposiciones de catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, pidiendo reconocimiento de derechos pasivos, aumento gradual de sueldo y el concurso prévio para la provision de cátedras vacantes; otra del Círculo de la Union Mercantil de esta corte, solicitando se supriman los derechos extraordinarios del arancel y se modifique la tarifa postal que hoy rige, y otra de los registradores de la propiedad de la provincia de Pontevedra pidiendo se les exima del pago de los libros que invierten en las distintas operaciones de sus cargos, y á la de bases para la ley de instruccion pública una enmienda á la base decimatercera, del Sr. Neira Flores.=El Sr. Torres de Mendoza pide al Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita la causa ya terminada, que se formó á instancia de D. Demetrio Romero, sobre abusos cometidos por los administradores de la compañía minera *La Fusion carbonífera*.=El Sr. Ministro ofrece remitirla si no hay inconveniente.=Se lee, revisado por la Comision de Correccion de estilo y vota definitivamente el proyecto autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de Pradilla.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Brihuega, provincia de Guadalajara, dirigida á la Comision de Presupuestos, para que ésta, despues de estudiar el asunto, haga desaparecer la injusticia, evidente en mi concepto, que aparece en el proyecto de ley de presupuestos presentado á la aprobacion del Congreso, sobre la disposicion que exige que el aumento de la contribucion de consumos se haga por individualidades cuando el censo de poblacion haya aumentado, y si no, por terceras partes cuando haya disminuido.

Y al mismo tiempo presento otra exposicion que dirigen al Congreso varios catedráticos de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba pidiendo que se consigne en el presupuesto un crédito para satisfacerles el premio de antigüedad que se les adeuda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayon del Valle tiene la palabra.

El Sr. **BAYON DEL VALLE**: Para presentar una exposicion de los fabricantes de tejidos de lana de Valladolid para que se declare vigente la órden de 10 de Agosto de 1870 y se exima de los derechos de consumos á los aceites que se emplean en la fabricacion de los tejidos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gobernacion; y si bien éste último no se halla presente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se haga intérprete de mi ruego cerca de su compañero.

Los Sres. Diputados recordarán los temporales espantosos que asolaron los campos de Castilla en la primavera del año pasado, y que el resultado de aquellos temporales fué que los labradores vieron perdidas por completo sus cosechas, y era la segunda que perdieron, únicos recursos que tenian para satisfacer las contribuciones y los impuestos. Desde entonces vienen luchando con sus propias fuerzas para tratar de sobreponerse á la triste situacion que les habian creado las inclemencias del cielo; pero ha llegado su desgracia á tal punto, que hoy les es imposible sobrellevar las cargas que pesan sobre ellos. Ante una situacion tan aflictiva, se han dirigido al Sr. Ministro de Hacienda suplicándole que emplee con ellos la mayor lenidad posible en la recaudacion de las contribuciones.

Tambien se han dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de este mes, si no recuerdo mal, suplicándole que dedique alguna parte del fondo que en el presupuesto se consigna para calamidades públicas, á fin de aliviar su desgracia.

Yo me atrevo, como representante de aquel distrito, á unir mi ruego á la súplica de mis representados, y espero que tanto el Sr. Ministro de Hacienda como el de la Gobernacion tendrán la bondad de atenderla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo tengo mucho gusto en contestar siempre á las preguntas que me dirigen los Sres. Diputados y en satisfacer al Congreso sobre todos los puntos que quiere que se satisfagan; pero me atreveria á rogarles que hay ciertas excitaciones que no pueden producir aquí ningun efecto. ¿Hay calamidades, hay pedriscos? ¿No pueden pagar los pueblos las contribuciones atrasadas? Pues en los presupuestos de estos últimos años hay artículos que determinan cómo deben dirigirse los pueblos, primero á la Administracion económica, y despues al Ministro, para que puedan obtener las moratorias, las prórogas y los perdones.

Si los Sres. Diputados ilustrasen á los pueblos sobre el conocimiento de esos artículos, yo podria desde luego aliviar la suerte de muchos pueblos; porque de nada sirve que haya esos artículos que dicen que el Gobierno cobrará con precisa exactitud las contribuciones corrientes, pero sobre las atrasadas podrá conceder moratorias en tales y en cuales casos, y sobre las contribuciones de consumos de los años tales y cuales podrá conceder perdones en ciertas y determinadas localidades donde hayan sufrido por la guerra y donde se pruebe que no pudieron plantearse los impuestos.

Está, pues, el Gobierno autorizado para aliviar en cierta manera, no todas, pero sí ciertas calamidades que han puesto á algunos pueblos en la situacion aflictiva en que se hallan; y sin embargo, son pocos los que, relativamente á lo que se supone, hacen uso de los derechos que la ley les concede. Estando yo, pues, dispuesto á hacer todo lo que esté de mi parte, agradeciendo á los Sres. Diputados sus preguntas, y estando dispuesto á responder á todas ellas, me parece que habia de ser mucho más eficaz que llevasen á cada uno de los pueblos que han sufrido calamidades los artículos del presupuesto que les permiten hacer uso de ciertos recursos. De esta manera se podria proporcionar algun alivio á los males de que se quejan, sin necesidad, hasta cierto punto, de las constantes excitaciones que se han hecho aquí al Gobierno para que alivie lo que no puede aliviar sino por virtud del expediente respectivo.

Repito, pues, al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo que agradezco su pregunta, que no me ofendo por ella, antes al contrario, estoy muy deseoso de que tengan buen éxito las peticiones que ha hecho; pero no en este caso precisamente, sino en otros de que aquí se ha hablado, seria conveniente que los pueblos pusiesen en práctica los medios que tienen á su disposicion para obtener con verdadera eficacia algun alivio á sus males.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: He pedido la palabra porque despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda pudiera creerse, yo al ménos así lo entiendo, que habia un cargo á mi persona. Ha dicho S. S. que haríamos mejor los Diputados en dirigirnos á nuestros electores para instruirlos de sus deberes y sus obligaciones, que no en venir aquí á usar el derecho que el Reglamento nos concede, que yo creo perfecto, respetando la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, de excitar el celo del Gobierno, y precisamente en este caso ni siquiera he excitado el celo de S. S. hácia ninguno de los asuntos de su departamento, dirigiéndome únicamente á S. S. para hacerle un ruego.

Dos medios tenia yo de dirigir este ruego: el uno era ir al Ministerio de Hacienda á hablar particularmente con S. S., y el otro venir á las Córtes á dirigírsele en público. He optado por el segundo medio en uso de mi derecho, creyendo que S. S. no se negaria, y por lo tanto me permitirá que le diga que su consejo por lo ménos era ocioso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Congreso es testigo de si merezco las últimas palabras que me ha dirigido el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo. Yo no he negado el perfecto derecho á los Sres. Diputados; he dicho, al contrario, que agradezco las preguntas que se me dirigen; y cuando esto he manifestado, creo que no están en su lugar las últimas palabras de S. S. He dicho, y vuelvo á repetirlo, que por las preguntas de S. S. y de otros Sres. Diputados no puedo yo hacer nada; que cuando puedo hacer algo en favor de los pueblos, es cuando éstos hacen sus reclamaciones con arreglo á la ley. Yo he dicho, y de esto no me corrijo, sin ofender por esto á ningun Sr. Diputado, y mucho ménos al Sr. Marqués de Aguilar de Campóo; yo he dicho con la mayor cortesía y conveniencia, sin ofender ningun derecho de los Sres. Diputados, que se alcanzaria mejor resultado aconsejando á los pueblos que hicieran uso de sus derechos, que deben ignorar sin duda, cuando todos los dias, mientras se quejan aquí los Sres. Diputados, yo pregunto en el Ministerio: «¿cuántos expedientes de condonacion ó de moratoria hay en tal provincia?» y me contestan: «Señor, seis.» Pues seis expedientes no merecen la pena de que se hubiera hecho aquí una reclamacion; y sin duda es debido á que los pueblos ignoran que tienen el medio que he indicado.

Me parece que esto era perfectamente conveniente, perfectamente útil y perfectamente necesario, precisamente para aliviar esos males de que se quejan los pueblos. Estaba yo, pues, muy distante, cuando he tenido con el Sr. Diputado todas las consideraciones que se merece, como las merecen todos los Sres. Diputados, pero cuando especialmente he tenido con S. S. todas las consideraciones que yo quiero tenerle, estaba muy distante de creer que S. S. pudiera decirme que eran ociosas ciertas palabras que yo habia pronunciado. Me parece, pues, que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo ha estado demasiado duro y poco justo, teniendo en cuenta que yo no he faltado ni falto jamás á las conveniencias que debo á todos los Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Al decir antes que encontraba yo que holgaban algunos de los consejos que el Sr. Ministro de Hacienda habia tenido á bien darme, tampoco creo haber faltado en nada á S. S. Podrá ser una apreciacion mia equivocada, pero que no puede ofender en manera alguna á mi amigo el Sr. Marqués de Orovio, que si bien no ha sido nunca amigo político mio, ha tenido conmigo las mejores relaciones particulares y me ha guardado todo género de atenciones, que siempre le agradeceré.

Si yo he usado de la palabra respecto de este asunto, es porque me pasó un oficio el Ayuntamiento de Castrojeriz... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he oido eso á S. S.) Si S. S. no lo ha oido, yo lo he dicho, y por consiguiente, no tengo la culpa de que no lo haya oido.

He empezado nombrando el Ayuntamiento de Castrojeriz y su término. Son públicas las calamidades, como los Sres. Diputados saben, que ocurrieron en ese pueblo en el verano del año pasado. Tambien lo he dicho cuando empecé á hablar la primera vez, ciertamente sin sospechar que este ruego mio pudiera dar lugar á mayores explicaciones de mi parte.

El Ayuntamiento de Castrojeriz me avisó, y yo, en cumplimiento de mi deber, y despues de haber pasado por los trámites que la ley marca su solicitud con motivo de aquellos pedriscos, me encargué de activar el despacho de ese expediente. Yo, por un sentimiento de delicadeza que el Sr. Marqués de Orovio comprenderá, no gusto mucho de ir á los Ministerios, y prefiero hacer las recomendaciones desde aquí. Es una cuestion de apreciacion, y sobre gustos no hay nada escrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Cadórniga tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: La he pedido para dirigir una mocion al Sr. Ministro de Hacienda.

Hace varios dias que circula por los periódicos la noticia de que alguien solicita que se declare de cabotaje el comercio que hacen entre sí la Península y la isla de Cuba. Miéntras la noticia no pasaba en su esencia de ser meramente una noticia cualquiera, yo no me preocupé de ella, porque, despues de todo, no se puede negar á nadie el derecho de pedir, y contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar, sobre todo cuando lo que se pide no es justo, cuando lo que se pide lastima legítimos derechos y vulnera ó ataca intereses sagrados.

Pero anoche he leido una noticia grave, ampliacion de la anterior, y esa noticia dice que una Comision ha celebrado, como ahora se dice, una conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda, en la cual se le pidieron muchísimas cosas, y entre ellas la de que se declare por el Gobierno comercio de cabotaje el que hacen entre sí la Península y la isla de Cuba, y el Sr. Ministro de Hacienda, segun la noticia, se manifiestó dispuesto á aceptar y tomar esa resolucion, cosa que yo no creo, porque conozco profundamente la prudencia del señor Marqués de Orovio, conozco su templanza, sé que tiene una nocion completa de las necesidades del gobierno y de la administracion, y no puedo hacerle la ofensa que le hace ese periódico al afirmar que S. S. está dispuesto á tomar esa resolucion, que sería un verda-

dero absurdo. Y no lo creo tampoco, porque conociendo como conozco las necesidades de la isla de Cuba, conociendo como conozco su deuda flotante, no comprendo, no me cabe en la cabeza que haya nadie que pretenda restar de los ingresos de la renta de la isla de Cuba lo ménos 100 millones de reales anuales. Y no lo comprendo, porque existe además una cláusula 4.ª en la escritura que en Noviembre de 1876 otorgaron el Gobierno y los representantes en Madrid del Banco Hispano-colonial, en virtud de cuya cláusula 4.ª se establece que el Gobierno no podrá alterar los actuales aranceles de la isla de Cuba sin que préviamente se ponga de acuerdo con la Sociedad. Pero al mismo tiempo que yo no creo nada de esto, la verdad es que en este momento se ha producido una verdadera perturbacion en los intereses de la Península, y mañana se producirá por medio del telégrafo en los intereses de la isla de Cuba. Y además, yo no he de sentarme sin protestar contra esa inaudita imprudencia, que en el estado actual de la isla de Cuba puede producir sérios y graves conflictos. He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No me parece que hay motivo para la alarma que ha demostrado el Sr. Cadórniga, por las noticias que con más ó ménos exactitud dén los periódicos, y que las gentes reciben siempre á beneficio de inventario, porque los periódicos no certifican su certeza.

El Gobierno oye con mucho gusto y atencion á los representantes de todas las provincias que han sufrido y sufren calamidades, y atiende en cuanto es posible esas reclamaciones. Consecuente con este sistema, el Gobierno ha oido á las representaciones de esas provincias, pero no ha prometido nada, ha ofrecido estudiar el asunto con la atencion que merece, y nada más. Es, por tanto inexacto lo que dicen los periódicos, y repito que no hay motivo alguno de alarma, porque el Gobierno no hace más que ocuparse en estudiar las cuestiones, resolviéndolas con el concurso de las Córtes, ó resolviéndolas por sí cuando por su naturaleza puede hacerlo, y estudia el Gobierno todos los asuntos y todas las cuestiones y aun á aquellas cosas que le parece no son factibles les presta la atencion debida.

Concluyo manifestando que no hay motivo para alarmarse por esa noticia, que es inexacta, y que el Gobierno no hace otra cosa que estudiar los medios de aliviar los males que se sienten en esta ó en la otra localidad.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Debo manifestar que lejos de venir á producir alarma, me felicito de haber contribuido á desvanecer las que pudiera haber, porque la declaracion del Sr. Ministro de Hacienda echa por tierra ciertos rumores que yo consideraba necesario destruir aquí por completo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para suplicar á la Mesa tenga por reproducida una enmienda que presenté en la anterior legislatura á la base 12.ª del proyecto que el Gobierno ha traido á la Cámara, referente á una ley de instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 18 *de Febrero.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gonzalez (D. Venancio).

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para dirigir dos preguntas, ó mejor dicho, un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; y aunque no tengo el gusto de verle en su banco, como quiera que se encuentran la mayor parte de sus compañeros, y todos ellos deben estar enterados del objeto de la pregunta, voy á hacerla, esperando que me hagan el favor de contestarla en el acto si pueden, y si no, de ponerla en su conocimiento.

El ruego es que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso los justificantes de las nóminas de gratificaciones acreditadas al cuerpo de telégrafos, que han sido remitidas á esta Cámara á instancia mia, porque se han separado de ellas para que no vengan aquí, como lo demuestra el estado de los pliegos en que se hallan extendidas. Como no hayan venido las órdenes en virtud de las cuales se han conferido las comisiones, y en la nómina no se dice más que «gratificacion en virtud de tal órden,» no puede juzgarse de la necesidad de aquellas, y es indispensable que se remita ese antecedente para cuando hayamos de discutir el presupuesto de telégrafos, en que me propongo ayudar al Sr. Ministro de Hacienda, á quien considero animado del deseo de hacer economías.

La pregunta versa sobre un asunto distinto y tiene mayor gravedad. El Gobierno de S. M. sabe que hace pocos dias ha sido denunciado el periódico *La Iberia* y se ha celebrado la vista de la denuncia: en ese acto el defensor del periódico consignó una protesta de nulidad, fundada en que el fiscal de imprenta no estaba adornado de los requisitos que exige el art. 26 de la ley de presupuestos de 1876-77 para poder haber sido nombrado para ese cargo. El defensor del periódico pidió que se consignara esta protesta, y se consignó por órden del presidente del tribunal. El defensor del periódico suplicó al fiscal que manifestase si en efecto se hallaba en ese caso, y pidió que, si no lo manifestaba, el tribunal por un auto de mejor proveer reclamara el expediente administrativo en el cual constan las dificultades que la Intervencion general del Estado puso á ese funcionario para cobrar sus haberes por no estar en regla el nombramiento. Ha recaido sentencia: el Gobierno de S. M. sabe que lo extraordinario y sumarísimo del procedimiento contra la imprenta no permite que las partes puedan poner correctivo á esas nulidades incidentales ni puedan interponer recurso contra los acuerdos del tribunal que resuelven ó excusan resolver esa clase de incidentes. Por la sentencia que ha recaido se condena al periódico y se hace un pronunciamiento especial en virtud del cual se tiene por hecha la protesta relativa al fiscal, ó sea á la nulidad de sus actos, porque así lo ha creido procedente el tribunal, sin resolver nada sobre ella. El fiscal manifestó en el acto de la vista que si en efecto su nombramiento resultaba hecho contra la ley de presupuestos, adolecería de un vicio de nulidad y serian nulos en efecto los actos en que hubiera intervenido. Ahora bien; el periódico tiene un término dado por el decreto de imprenta para hacer uso del recurso legal único que le queda contra esa sentencia. Pero ese recurso es costo-

so, pues exige el prévio depósito de una cantidad no insignificante. El periódico podria ahorrarse la interposicion de ese recurso si la situacion del fiscal de imprenta se aclara, como ha debido, aclararse por un auto para mejor proveer del tribunal, y yo pido al Gobierno que la aclare.

Mi pregunta tiene, pues, por objeto solicitar del señor Ministro de la Gobernacion, ó de cualquiera de sus compañeros que esté enterado del caso, que declare si con efecto el nombramiento del fiscal de imprenta ha provocado algun expediente administrativo en virtud del cual, y en cumplimiento de la ley de presupuestos que he citado, la Intervencion general ha puesto obstáculos al pago de sus haberes combatiendo la validez del nombramiento de ese funcionario, y si la situacion del fiscal de imprenta es ó no perfectamente legal; porque si no lo es, el periódico ya sabe que la sentencia es nula y que no necesita utilizar ningun recurso contra ella; mientras que, si lo es, el periódico utilizará contra la sentencia el recurso ante el Tribunal Supremo si lo considera conveniente.

Creo que esta no es una cuestion baladí, y por lo mismo que en el otro Cuerpo Colegislador se está discutiendo un proyecto de ley sobre libertad de imprenta, creo que el Gobierno no debe mirar con indiferencia este asunto. Yo le ruego, pues, que fije en él su atencion y que me conteste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Aun cuando la contestacion á la pregunta concreta que acaba de hacer el Sr. Gonzalez pertenece, como S. S. mismo ha dicho, al Sr. Ministro de la Gobernacion, por la importancia que esa pregunta tiene en sí no me creo excusado de decir algunas palabras.

Desde el instante en que surgió esa cuestion en el tribunal de imprenta, llamó mi atencion, como no podia ménos: á mi vez llamé la atencion, aunque ciertamente no lo necesitara, del Sr. Ministro de la Gobernacion, y de resultas de esto sé positivamente que se está tramitando un expediente que no sé que se haya resuelto todavía.

Los reparos son ciertos; pero esos reparos no son de aquellos que á primera vista han podido convencer á la Administracion en general, y al Sr. Ministro de la Gobernacion en particular, de que el fiscal de imprenta no tuviera las condiciones legales indispensables para desempeñar su cargo. Como los reparos no eran de esta naturaleza, esos reparos se han discutido, se están acaso discutiendo; tengo entendido que de un momento á otro debe resolverse el expediente, pero no sé que se haya resuelto todavía. Cuando se haya resuelto y haya recaido sobre él la resolucion final, entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion podrá dar al Sr. Gonzalez las explicaciones que yo no podria darle todavía en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Ante todo, doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por lo explícito que ha estado al contestar á mi pregunta; pero despues debo añadir un ruego á S. S.: que haciéndose cargo de que el término que el periódico puede utilizar para ir contra esa sentencia del Tribunal Supremo es fatal y muy breve, se abrevie cuanto sea posible la terminacion de ese expediente, y que una vez terminado, se sirva el Sr. Ministro de la Gobernacion traerle á las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pondré en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion el deseo del Sr. Gonzalez; y en cuanto á la rápida tramitacion del expediente nada me queda que decir, porque ya he indicado que se tramita con toda la rapidez posible, y si aun fuera dable más, la excitacion del Sr. Gonzalez animaria al Sr. Ministro de la Gobernacion á realizarlo de esa suerte.

Por lo demás, no sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque me inclino á creer que no, tenga inconveniente en traer ese expediente. Cuando esté presente S. S. contestará á ese punto concreto de la pregunta del Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tudela tiene la palabra.

El Sr. **TUDELA**: La he pedido para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, en vista de la contestacion que se ha servido dar al Diputado señor Marqués de Aguilar de Campóo.

He oido que tratándose de un expediente de condonacion al pueblo de Castrojeriz, el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado á la Cámara que extrañaba la alarma de algunos Sres. Diputados respecto á la situacion de los pueblos, y que le extrañaban tantas preguntas, por cuanto que en el Ministerio de su cargo no se encontraban expedientes incoados por los pueblos en demanda de esas condonaciones.

Efectivamente, Sr. Ministro de Hacienda, los pueblos no han reclamado, porque sabe S. S. que la ley de presupuestos en su art. 45 habla de atrasos y de moratorias; pero respecto de las condonaciones por los impuestos, especialmente por el de consumos, de que trata dicha ley en otro artículo, solo se hace mérito de los pueblos que han sufrido y no han podido plantearlos á tiempo, ó no han podido recaudarlos despues de planteados á causa de la guerra. Siendo esto así, y siendo muchas las provincias que han venido á la miseria, no por causa de la guerra, que es la que la ley marca, sino por causa de otras calamidades, como la sequía, las nieves que han helado el arbolado, yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que manifieste á la Cámara si todas las provincias del litoral que se encuentran desde hace dos años sufriendo alguna calamidad horrorosa están en el caso de formar expediente diciendo: «no tenemos pan con motivo de la sequía que venimos experimentando desde hace dos años, porque no hemos tenido cosecha, y pedimos que se nos condone el tanto por ciento que no hemos podido recaudar del impuesto de consumos.»

Yo creo que al buen juicio del Ministro de Hacienda no se ocultará que al decir que se formen expedientes vendrian 2 ó 3.000, no puedo precisar el número, pero vendrian multitud de ellos que producirian una multiplicidad de trabajo, de providencias y de resoluciones que habian de versar sobre el mismo punto.

Atendidas estas razones, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se fije en este asunto, y que en vista de ser una causa general la calamidad que aflige á esos pueblos, se sirva decirnos si cree más

conveniente la formacion de un solo expediente, ó que el Gobierno tome la iniciativa y ponga remedio á tantos males de la manera que considere más oportuna, trayendo la resolucion á la Cámara si así procede.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, el Ministro de Hacienda no tiene más facultades que las que le da la ley, y las he explicado ya anteriormente. Hay perdones de la contribucion de consumos de dos y aun de tres semestres en los casos que la misma ley determina; hay condonaciones en ciertos casos de la contribucion de inmuebles; hay moratorias, y por último, hay compensaciones. Estos cuatro casos están determinados en la ley; pero como es natural, la ley exige que se justifique esa necesidad por medio de un expediente. Si no hay ese expediente, yo, como cualquier otro Ministro de Hacienda, no puedo resolver arbitrariamente concediendo un perdon, una moratoria ó una condonacion á una, dos ó tres provincias. La ley actual no permite más. Todos los pueblos que han justificado la necesidad de que se les concedan esos perdones ó esas moratorias, los han obtenido, resolviendo los expedientes, al ménos los que han llegado á mi conocimiento, de la manera que me ha parecido más justa, y son varios, aunque no muchos, los que he resuelto. No he dicho que no hubiera algunas; hay reclamaciones en el Ministerio, pero no son tan numerosas como las á que debiera dar lugar una calamidad tan general como la de que aquí se habla; y esto demuestra más la necesidad que hay de la justificacion, porque, despues de todo, es bien corto trabajo el hacer una solicitud con el objeto á que me refiero, que informen los pueblos colindantes, que se demuestre que se ha perdido la mitad, la tercera parte ó la totalidad de una cosecha, y por consiguiente, que la solicitud se resuelva luego en sentido favorable. Si no se ha podido plantear un impuesto de consumos por causa de la guerra ó por otras causas, se forma el expediente y de la misma manera se tramita y se resuelve.

Yo lo que quisiera es que se hiciese uso de este recurso, y si no bastaba, entonces veríamos si era necesario apelar á otros; pero no hacer uso de él y pedir luego por regla general una condonacion, es una cosa que merece meditarse y saber si hay ó no necesidad absoluta de ello. Mientras esto sucede, yo ruego á todos los que se encuentran en esas circunstancias críticas que hagan la solicitud, seguros de que encontrarán en mí, no solamente justicia, sino equidad.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TUDELA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido dar á mi pregunta; pero permítame S. S. que le diga que en cuanto al procedimiento difiero algo de su opinion.

Efectivamente, la ley de presupuestos marca la compensacion para lo que se adeudan mútuamente el Estado y los Municipios, pero no hay medio para llegar á una liquidacion definitiva; y aprovecho esta ocasion para rogar al Sr. Ministro que tome en cuenta lo que acabo de indicar y que por medio de una ley se vengan á liquidar definitivamente los débitos del Estado y de los Municipios, y terminen los beneficios ó las desventajas que resulten de la situacion actual, así como las vejaciones que hoy sufren los pueblos por razon de los apremios. De todo esto me ocuparé oportunamente ante la Comision de Presupuestos, y allí haré las observaciones convenientes al Gobierno de S. M.

No desconocerá el Gobierno la importancia que tienen las primeras ruedas de la máquina administrativa, que son las corporaciones municipales, y la necesidad que hay de facilitar su accion para que al propio tiempo se facilite la de toda la provincia y la del Tesoro.

En segundo lugar se ha ocupado el Sr. Ministro de la manera como deben concederse las moratorias y los perdones, y sobre esto no estoy conforme con su señoría: creo que no debe formarse expediente. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Iba á demostrar que no es necesario formar ese expediente; pero si estoy fuera de la rectificacion, no continuaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que use lo más brevemente posible de la benevolencia del Presidente.

El Sr. **TUDELA**: Pues concluyo suplicando al Gobierno de S. M. que atienda á las calamidades públicas que son bien conocidas, y sobre las cuales no es necesario pedir informe á nadie, y procure ver el medio de remediarlas, que yo creo será siempre más conveniente que el que yo pueda proponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Por las palabras que ha pronunciado el Sr. Cadórniga me veo obligado á ocupar la atencion del Congreso.

Efectivamente, el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido razon para decir que esas palabras han producido alarma, y el primero que se ha alarmado ha sido el Diputado por Puerto-Rico que en estos momentos se dirige al Congreso. Así es que yo me veo obligado á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que atienda las peticiones hechas por los Diputados de Puerto-Rico por el último Ministro de Ultramar, antecesor del Sr. Elduayen, y por las autoridades de esa provincia, y que atienda igualmente las que le dirigirán Comisiones de algunas provincias del litoral con motivo del mal estado en que se encuentran esas provincias, para que se lleve á efecto el cabotaje ó se rebaje el arancel de los azúcares de Puerto-Rico, teniendo presente lo que he dicho el otro dia del estado político de esta provincia española, que se queja del monopolio que existe á favor de otra provincia, y de que camina á su ruina si no se la atiende y se resuelve de una vez la cuestion del cabotaje entre ella y la Península.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La cuestion que provoca el Sr. Vivar es diferente de la que ha tratado el Sr. Cadórniga; es una cuestion grave que hay que resolver entre el azúcar de produccion nacional y el azúcar de las Antillas, especialmente el de Puerto-Rico.

El Gobierno estudia este asunto, que es complejo, que es difícil; pero no desconfía de encontrar una solucion; y si la encuentra, oportunamente la presentará á las Córtes, porque, como es natural, tiene que mirar y mira con predileccion á la provincia de Puerto-Rico, como mira tambien á las demás provincias españolas.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ CADÓRNIGA**: Deseo hacer constar en honor de la verdad, que, como los Sres Diputados recordarán, no he hablado una palabra de Puerto-Rico; es distinta la situacion de las dos Antillas, y por consecuencia, en la que yo me he fijado aquí ha sido en la de Cuba, haciendo abstraccion completa de la de Puerto-Rico.

En cuanto á producir alarmas, precisamente ha sucedido todo lo contrario, porque el Sr. Vivar las ha producido fuera y yo he venido aquí á hablar de este asunto en la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda habia de desvanecer, como efectivamente ha desvanecido, esas alarmas, y creo que con mi actitud he prestado un gran servicio al país.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Contestaré primero al Sr. Cadórniga. Quedo sumamente complacido con la manifestacion que acaba de hacer S. S., y espero que ha de satisfacer tambien á los habitantes de Puerto-Rico, y aun á los catalanes que los ayudan en sus gestiones.

En cuanto á la cuestion de alarma, no es mia la culpa, sino del Sr. Ministro de Hacienda; éste es quien debe recoger lo que ha dicho el Sr. Cadórniga.

Al Sr. Ministro de Hacienda debo decirle que hace tres años que se viene diciendo en los presupuestos que se está estudiando el expediente y que se resolverá; pero como nunca llega la resolucion, suplico á S. S. que imprima más actividad en su Ministerio, que atienda á las indicaciones de su antiguo compañero Sr. Martin de Herrera y que tenga presente lo que nos dijo el señor Presidente del Consejo á los Diputados de Puerto-Rico: «que cuando habia buena fé, en diez dias se despachaban los expedientes,» y éste lleva ya tres años sin despachar.

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y la copia á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Consecuente al escrito de V. EE. fecha de hoy, es adjunta copia de la Real órden de 24 de Abril de 1772, citada en el considerando sétimo de la de 21 de Noviembre de 1877, pedida aquella por el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca, con la cita equivocada de 1872. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Antes de entrar en la interpelacion, voy á tener el gusto de dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por haber contestado, á pesar de su enfermedad, al ruego que le dirigí respecto al brigadier Villacampa, manifestándome que atenderia en lo posible y en justicia á la reclamacion que se le hacia. Y ahora entro en la interpelacion.

Señores Diputados, muy difícil me ha de ser á mí entrar en esta discusion y sostenerla dignamente, despues de los brillantes y profundos discursos pronunciados en el Senado por los entendidos generales Concha y Ros de Olano, y distinguidos jurisconsultos Sres. La Hoz, Cuesta y Montejo Robledo; por lo que al confesar escasas mis fuerzas y que solo abuso de vuestra paciencia y molesto vuestra atencion fiado en la indulgencia que siempre me demostró el Congreso, habré de empequeñecer y vulgarizar la cuestion, ya que elevarla no es posible despues de haber terciado en el debate tan eminentes oradores, y además los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Estado, Gracia y Justicia y Guerra.

Despues de esta declaracion os sorprenderá de seguro que acepte voluntariamente tan desairado papel y que á sabiendas defraude vuestras justas esperanzas obligándoos á oirme con alguna extension. Pero si disculpa cabe en ello, aceptadla desde luego, considerando que gravedad debe afectar la cuestion cuando en un asunto no político, sino puramente militar, se ha visto compacto el Ministerio en el Senado, tomando parte en el debate sus hombres más eminentes como jurisconsultos y políticos, para separar del Ministro de la Guerra una responsabilidad de que por sí solo no se habria podido defender. El Senado oyó en esta cuestion la voz del capitan general de Madrid, padre putativo de los decretos, con bien escasa suerte por cierto, pues vió contradichas sus citas y afirmaciones del modo más categórico por el digno general presidente del Consejo Supremo de la Guerra en la época á que aludia, y por el Sr. Gomez Sillero, ministro del mismo entonces y ahora. Hemos visto despues abstenerse de votar algunos generales adictos á la política del Gobierno y ligados á él con fuertes lazos; y en la cuestion, en fin, un fondo de gravedad que no se ha podido ocultar ni ha ahogado la mayoría en dos votaciones, porque hay en España bastante sentido práctico para comprender desde el primer momento que el Gobierno defendia mala causa y que es antipática al ejército, sobre ser ilegal y anticonstitucional á todas luces.

Hemos visto tambien sacar el Cristo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, declarando la cuestion de Gabinete con un vigor y empeño que solo se emplean en los grandes apuros y solemnidades, y dar carácter político á una cuestion que bajo fé de caballero y palabra de honor aseguro que no le tiene.

La cuestion es puramente legal, es de derechos del ejército, conculcados y pisoteados por la soberbia gubernamental de algunos; es constitucional y de derecho comun; no hay en ella y para cubrirla esa corteza de que habló el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; donde hay máscara, y completa, es en el banco azul, porque las individualidades que le ocupan, inconscientes instrumentos antes de aspiraciones puramente personales, se ven hoy obligados á defender esta mala causa como propia y como Ministros, cuando de seguro no lo harian con lucimiento, conviccion y en conciencia ante la Academia de Jurisprudencia los letrados Sres. Cánovas, Calderon Collantes y Silvela.

Os he de demostrar esta tésis, y despues lo atentatorio á la Constitucion, á los derechos del ejército como institucion, y á sus indivíduos como simples ciudadanos, de unos decretos que por sí solos bastan á demostrar completa incapacidad jurídica y militar en su verdadero autor, mal copista de legislaciones extranjeras, y uno de tantos, y no el mejor por cierto, de la nuestra, aunque sí es el que más beneficios personales ha obtenido por ello.

No me propongo vencer al Gobierno con vuestros votos, pero sí aspiro á convencer á los Sres. Diputados y á los Sres. Cánovas, Calderon Collantes y Silvela, no como Ministros, porque esto es imposible á un Diputado de oposicion, sino como letrados ilustres. Para ello he de seguir distinta pauta que los eminentes oradores que en el Senado trataron la cuestion de un modo tan elevado como profundo, demostrando conocimientos envidiables y que envidio y una competencia en la materia á que no he llegado ni llegaré nunca.

Me he de amparar, pues, en la diferencia de forma, tanto para dar variedad al asunto, como porque carezco de dotes para sostener la discusion á la altura que la colocaron; y además porque en mi juicio incurrieron en el error inherente al profundo saber, siempre acompañado de la modestia, que es, suponer en todos los oyentes igual fondo de instruccion en la materia; dando así lugar á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa habilidad parlamentaria que le distingue, pudiera forzar sus argumentos dándoles una interpretacion y carácter que no tenian, y que no les dieron nunca los oradores de la oposicion. Así visteis excitar á la mayoría contra ellos suponiéndolos retrógrados y defensores de odiosos derechos para elevadas clases en perjuicio de los de las otras, y para los militares en general sobre los demás ciudadanos, y se quiso hacer ó fingir una cuestion de militarismo depresiva para los elementos civiles, y se lograron de este modo las votaciones que habeis visto. Mi deber es, pues, empequeñecer y vulgarizar la cuestion, hacerla práctica y rudimental, presentándola al alcance de todos vosotros que no teneis la obligacion de conocer la legislacion militar ni habeis tenido ocasion de estudiarla ni practicarla; ponerla al alcance de la Nacion en pocas palabras, para que así pueda comprenderse que la jurisdiccion militar no es ni ha sido privilegiada nunca, que los militares no aspiramos á sobreponernos en derechos al elemento civil, ni hemos estado jamás sobrepuestos, y que á lo que aspiramos, lo que pedimos y deseamos únicamente, lo que suplicamos al Congreso y al Gobierno, es que no permita que por unos decretos de un Ministro interino, contra la ley, la Constitucion y el sentido comun, se nos hayan quitado derechos que concedeis á los más endurecidos criminales de oficio cogidos *in fraganti* en horrorosos crímenes; queremos solo los derechos que concedeis á Angel Ursua, á los asesinos del cochero de Chamberí y á cualquier otro criminal. Y no pedimos esto en disminucion de penas, sino que, por el contrario, queremos para nosotros las penas más duras y feroces que podais inventar. A lo que aspiramos es solo á la justicia, procedencia y competencia del fallo, fundada en el prestigio natural y orgánico de los tribunales, en el respeto á sus fallos y en la independencia constitucional del Poder judicial. No os pedimos los derechos constitucionales, ni los de ciudadanía siquiera; os pedimos la Ordenanza de 1768, del tiempo del absolutismo; más si quereis aún, del tiempo en que el Rey era señor de vidas y haciendas. Esto es lo que os pedimos; y si pidiéndoos esto os demostramos que la Ordenanza del tiempo del absolutismo es más liberal que los decretos del Gobierno del Sr. Cánovas en 1878, y que la legislacion militar de entonces, en consonancia con la legislacion penal de aquella época, es la que deseamos, y que ni siquiera pedimos sea puesta en consonancia con el Código penal vigente, ¿podreis llamaros reformadores liberales del ejército y defensores de la desvalida clase de tropa, y apellidarnos á nosotros retrógrados? Acaso sí, porque retrocedemos ciento diez años; pero esto demostrará que vosotros retrocedeis todavía más en ideas, puesto que preferimos las tan antiguas y de una época en que no era conocida la libertad, á las que vosotros habeis prohijado sin comprenderlas ni estudiarlas, de autor encubierto, aunque conocido y bien funesto por cierto al ejército.

No se ofenda el Congreso porque yo haya dicho que he de explicar la legislacion militar poniéndola al alcance de todos; y suponiendo con esto que no es conocida de todos y digo que no se ofenda el Congreso, porque en el mismo ejército esa legislacion es tambien poco conocida en su espíritu, aunque sea muy corriente la relacion de memoria exigida de su texto literal. Dos instrucciones hay en el ejército, poco sólidas, que son las de contabilidad y procedimientos militares; áridas y odiosas ambas, son estudiadas á fondo únicamente por los obligados á ejercer cargos en que son necesarios esos conocimientos, viniendo así á constituir verdaderas especialidades marcadas en los cuerpos, á quienes se consulta siempre que hay que tratar de estos asuntos. Raro, rarísimo es que se encuentren las dos en un mismo oficial, y más aún que se hallen unidas á igual aficion á las armas y conocimientos tácticos. Las aficiones están generalmente separadas; el oficial de filas ó de campaña odia la contabilidad y los procedimientos militares y elude cuanto puede el desempeñar cargos en que sean precisos esos conocimientos; por el contrario, el contabilista y el aficionado á los procedimientos, elude cuanto puede el servicio de las armas; así veis que no le cansan cuarenta y ocho horas de estudio y escribir, y le desespera una guardia, una avanzada ó una marcha, le cansa un ejercicio y le aburre horriblemente una revista de policía.

El Sr. Ministro de la Guerra, valiente soldado, digno y entendido general, sabe la Ordenanza perfectamente, pero no conoce la legislacion militar en su espíritu ni conoce el Código militar que nos ha presentado, y me propongo demostrarlo en el curso del debate por sus hechos y por sus discursos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Estado no conocen tampoco la legislacion militar en su fondo, ni la legislacion militar de los ejércitos extranjeros, ó hacen un esfuerzo supremo de inteligencia para defender lo que no es defendible, y lo hacen por compañerismo, lo hacen por ministerialismo de sí mismos. Por lo demás, sobrados conocimientos tienen para comprender que la reforma no es aceptable, y mucho ménos hoy en que vemos que para la de algunos artículos del Código penal ordinario hay una Junta competente y á la que el señor Ministro de Gracia y Justicia, unas veces como Ministro y otras como letrado ilustre, ayuda mucho en sus tareas.

Dicho esto para empezar, entraremos en materia desde luego.

De dos maneras pudiéramos tratar la interpelacion que yo he anunciado. Para ello recordaré la forma en que la anuncié, que era decir que el estado de la justicia militar en el dia era la absoluta negacion de justicia en el ejército.

Dicho esto, pudiéramos tratar la cuestion bajo dos puntos de vista: el uno bajo la verdadera acepcion de la palabra, es decir, en la administracion de la justicia para los delitos militares, y el otro en la aplicacion de la justicia por lo que se desprende de la Ordenanza. La

trataremos, pues, ligeramente, empezando por el segundo punto.

En cuanto á este punto, no haré más que una observacion, y es, que vemos al Ministerio compacto en el Senado demostrarnos con textos legales siempre lo invariable que es el texto de la Ordenanza. Pues no crean los Sres. Diputados que eso es exacto: la Ordenanza es invariable cuando conviene, y es interpretable cuando no conviene; es invariable para el asunto del Consejo Supremo de la Guerra, y es variable cuando conviene trasladar á un oficial, cuando conviene trasladar á un jefe de reemplazo, cuando conviene fastidiar al prójimo. Entonces tiene espíritu y no hay que mirar su texto; entonces los derechos desaparecen, porque de la Ordenanza resulta que se ha de obedecer al Sr. Ministro de la Guerra, y lo mismo se le obedece estando sirviendo al Estado en cuerpo y para un asunto del servicio, que viajando de un punto á otro porque se le antoje á S. S. y para aburrir al prójimo, como antes he dicho.

Dejemos este punto, que ya volveremos sobre él, y hablemos de la ley de procedimiento militar que no es otra, legalmente hablando, que la Ordenanza, porque los decretos de 1875 no tienen nada, absolutamente nada de legales. Pues bien; con objeto de que el Congreso pueda apreciar la cuestion, he dicho antes que la habia de vulgarizar, y aunque sea un poco molesto á los Sres. Diputados, les suplico que escuchen cuatro palabras que he de decir sobre la organizacion de los tribunales, con objeto de que vean que los liberales Ministros son cien veces más retrógrados que Cárlos IV; que el ejército á quien han tratado de liberalizar, segun dicen, está cien veces peor que entonces, á pesar de regirse hoy la Nacion por un Gobierno representativo; que al soldado de quien se dicen protectores atribuyéndose haberle dado grandes derechos, le han quitado por el contrario todos los que tenia, sin darle ni uno solo más; en una palabra, que no han hecho más que mal por el gusto de hacerlo.

La justicia militar se administra, segun su ley de procedimientos, escrita en la Ordenanza en su título 8.°, de cuatro maneras distintas; mejor dicho, en la Ordenanza del año de 1768 de tres maneras, pero adicionada con un consejo de guerra del que me haré cargo despues, pero legalmente establecido en época en que se podia legislar por Reales decretos. Estos cuatro procedimientos son: el consejo de guerra ordinario, el consejo de guerra extraordinario, el consejo de guerra de oficiales generales y la jurisdiccion ordinaria de guerra. El consejo de guerra ordinario juzgaba de las causas de los soldados por delitos puramente militares y algunos comunes incluidos en la Ordenanza. El consejo de guerra extraordinario juzga igualmente á la clase de sargentos con grado de oficial y cadetes. El consejo de guerra de oficiales generales juzga solamente de 14 delitos puramente militares á los oficiales, y el tribunal ordinario de guerra juzga los delitos comunes de los oficiales. Veamos ahora las garantías que estos distintos tribunales concedian á los que á ellos estaban sometidos, perfectamente en consonancia con las que entonces se concedian al elemento civil, y comparémoslas con las que despues ha establecido el Sr. Primo de Rivera, padre putativo de los decretos.

El tribunal llamado consejo de guerra ordinario, compuesto de capitanes y presidido por el coronel ó primer jefe del regimiento, juzgaba, sin causar ejecutoria, los delitos comunes de la clase de tropa y los delitos militares. Estos fallos, que como he dicho no eran ejecutorios, pasaban á exámen del auditor para su aprobacion ó desaprobacion. En caso de desaprobacion, venian estos fallos al Tribunal Supremo para ser casados ó confirmados; pero esto era solo en los delitos comunes incluidos en la Ordenanza; porque cuando se trataba de delitos comunes no incluidos en la Ordenanza y que se habian de penar con arreglo al Código penal ordinario, los fallos no eran ejecutorios, sino que con arreglo al art. 3.°, título 5.°, tratado 8.°, el fallo habia de venir en consulta al Consejo Supremo de la Guerra. De aquí resulta que en estos casos el soldado tenia los mismos derechos que el ciudadano, y si se quiere, algo más que el ciudadano, porque en aquella época en la jurisdiccion ordinaria no habia más que los Juzgados de primera instancia y las Audiencias, ó sea dos trámites de vista. Tenian, pues, los soldados las mismas garantías, ó si se quiere, más que el elemento civil. En los delitos puramente militares, ó sea en los comprendidos en la Ordenanza, no habia más que la revision, exámen ó consulta del auditor, trámite que el Sr. Ministro de Estado como jurisconsulto calificaba de apelacion, y que yo que no soy jurisconsulto no puedo permitir que se califique como tal, puesto que la apelacion, como parece que la palabra misma lo indica, no es otra cosa que una nueva instancia con defensa y nueva vista, es decir, con nuevo exámen. De suerte que hemos visto que para los delitos en que se fallaba la penalidad de la jurisdiccion ordinaria tenia el soldado las mismas ó quizá mayores garantías que cualquiera otro ciudadano, y superiores aún quizá que el oficial, puesto que el delito era juzgado primero en consejo de guerra, pasaba luego al exámen del auditor y capitan general, y últimamente al Consejo Supremo de la Guerra, mientras el oficial, como veremos despues, solo tenia la primera instancia ante el auditor y capitan general, y de allí pasaba la sentencia en apelacion al Consejo Supremo.

El soldado tenia, como el oficial y el general, la garantía de exámen de letrados en primera y segunda instancia; como el oficial y el paisano, dos instancias en los delitos penados por el Código penal ordinario, y por lo tanto el completo de los derechos de todo ciudadano, que solo se le limitaban al consejo de guerra ordinario y revision del auditor en los delitos militares y comunes conexos y comprendidos en la Ordenanza en el caso de conformidad de los dos fallos inferiores que quitaban el recurso de ser la causa de nuevo vista en el Consejo Supremo de la Guerra; pero entiéndase bien y fíjese en ello el Congreso, que esto era solo en los delitos comprendidos en la Ordenanza, y que aun entonces tenia iguales derechos que hoy; de modo que nada se le ha dado, y sí se le ha quitado para el otro caso.

Vamos á ver ahora lo que sucedia con el consejo de oficiales generales. Este conocia de los delitos puramente militares cometidos por los oficiales, y los fallos, al contrario de lo que sucedia con los referentes á la clase de tropa, eran siempre ejecutorios desde luego, sin nueva revision ni la posibilidad de alzarse al Consejo Supremo de la Guerra por disentimiento del auditor, ni por nada más que en los casos de pena de muerte ó privacion de empleo, que se consultaba la pena á S. M. antes de ejecutarla por si tenia á bien aminorarla.

Como ve el Congreso, aparece que el oficial y general no solo no resulta beneficiado en derechos res-

pecto al soldado, sino, que por el contrario, la Ordenanza en los delitos puramente militares se muestra más severa con él, puesto que excepto en los dos casos antes citados, el fallo del consejo de guerra era ejecutorio sin más apelacion ni revision, mientras que el soldado siempre tenia la revision por el auditor, que podia darle y le daba en muchos casos, para estos delitos comprendidos en la Ordenanza, la tercera instancia ó revision del Consejo Supremo de la Guerra, que tenia siempre como los oficiales en los penados por el Código ordinario.

Como habrá observado el Congreso, resulta que era más liberal la Ordenanza y más protectora de las *desvalidas clases de tropa* que los que hoy quieren este título; pero habia su razon lógica para ello que era que el consejo de guerra de oficiales generales veia y fallaba solo delitos puramente militares, mientras el consejo de guerra ordinario fallaba además algunos, bastantes delitos comunes de tropa incluidos en la Ordenanza, que hacia precisa alguna garantía más para los soldados, y además que S. M. suponia mayor ilustracion y más respetabilidad en un consejo de guerra de 13 generales asesorados por auditor letrado, que en el ordinario de seis capitanes y un jefe sin asesor, y por ello le aumentaba despues la intervencion del letrado y del capitan general.

El oficial no tenia, pues, más que una instancia, que era el consejo de guerra de oficiales generales (*El señor Ministro de la Guerra*: Habia las tres instancias.) Permítame S. S. le diga que eso era para los delitos comunes, y no eran tres, sino solo dos; para los delitos militares no habia más que el fallo ejecutorio del consejo de guerra de oficiales generales, sin apelacion ni revision de ningun género.

En los delitos comunes venian los oficiales á ser juzgados por el Juzgado ordinario de guerra, compuesto del capitan general y su auditor, con un procedimiento semejante al ordinario ó civil é intervencion de escribano de guerra.

Los fallos de este tribunal de primera instancia eran apelables al Consejo ó Tribunal Supremo de Guerra como segunda y única instancia: y vea el Sr. Ministro de la Guerra como aun en este caso eran dos y no tres las instancias, como me decia interrumpiéndome antes, y solo podria haber consulta á S. M. si la pena impuesta fuera de muerte, degradacion ó pérdida de empleo. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: En apelacion.) No: apelacion es solo cuando hay nueva vista y defensa; este trámite es solo consulta para aprobacion ó aminoracion de pena por vía casi de indulto.

La Ordenanza no llama á esto apelacion, lo califica de consulta á S. M., y en su art. 21, título 6.°, tratado 8.° dice: «La facultad de su ejecucion *sin darme parte* la concedo al consejo de guerra de oficiales generales para solo aquellas sentencias que impusieran al oficial pena que no sea la de degradacion, privacion de empleo ó muerte; pues estas en que *la conservacion del honor ó vida se interese*, es mi Real voluntad que *se exceptúen* de la regla comun de otras y se me consulten con remision de la causa por la vía reservada de mi Secretario del Despacho de la Guerra, quedándose el presidente del consejo con copia autorizada por el fiscal.»

Aunque este artículo es para el consejo de guerra de oficiales generales, se desprende desde luego que alcanza al procedimiento seguido en el Juzgado ordinario de Guerra, si bien para ello hay que interpretar algo la Ordenanza, que tantas veces nos dice S. S. no es interpretable.

Vean, pues, los Sres. Diputados la diferencia de garantías entre la Ordenanza y los funestos é ilegales decretos de 1875, á pesar de que nos han dicho y repetido los Ministros en todos tonos que venian á igualar la clase de tropa con los oficiales: resulta que para los delitos comunes, así los soldados como los oficiales tenian dos instancias segun la Ordenanza, mientras que para los delitos puramente militares los oficiales no tenian más que una, mientras que el soldado tenia dos. Es decir que el absolutismo era más liberal que vosotros en esta clase de asuntos, puesto que apartándoos del camino antes seguido, no habeis hecho otra cosa que igualar los delitos comunes con los delitos militares.

Vamos á ver ahora qué razones podia haber para organizar los tribunales en esta forma. La Ordenanza es lógica en todo; podrá ser dura, pero no se la puede atacar de poco lógica; por cuya razon, ir contra la Ordenanza en lo que no ha caido en desuso ó sido anulada de hecho ó de derecho por las Constituciones, es completamente absurdo, es dejarse llevar de la vanidad, del... poco saber iba á decir, y lo he dicho ya, de hombres que se creen supremos porque á ellos se acude con frecuencia, pero cuyo saber no es tan supremo que pueda cortar ni borrar una sola hoja de la Ordenanza, escrita por hombres de los cuales el último valia más que el que hoy aparenta valer tanto.

Pues bien, vamos á ver la razon de ser de la organizacion de los tribunales segun la Ordenanza. Aparece un poco más dura la ley para los delitos comunes cometidos por el soldado que para los cometidos por los oficiales, y la razon de esto la comprendemos perfectamente los que tenemos un poco de edad más de la que quisiéramos. El soldado hasta hace muy pocos años no vivia más que dentro del cuartel; por excepcion tenia media hora para salir una ó dos veces por semana. De consiguiente, los delitos que habia de cometer eran delitos que se cometian casi en absoluto dentro del cuartel y que se podian considerar casi en absoluto como delitos militares. Así es que la Ordenanza dice que el proceso de esos delitos se ha de hacer en veinticuatro horas en tiempo de campaña y en setenta y dos en tiempo de paz y servicio de guarnicion; es decir que el consejo de guerra era puramente pericial, y pericial de una cuestion que estaba marcada tan al pormenor, de una manera tan clara, que cualquiera podia ser juez, máxime tratándose de una causa tan breve como puede ser todo lo que haya de escribirse en veinticuatro horas, incluyendo todas las diligencias que, como saben todos los Sres. Diputados, tiene el proceso y la acusacion ó conclusion del fiscal; de modo que, aun suponiendo que el fiscal se estuviera veinticuatro horas escribiendo sin levantarse ni aun á comer, claro está que de una causa de estas condiciones se puede enterar un tribunal en un plazo muy breve. Son procesos que no pueden tener dificultades en su fallo, porque se trata de delitos casi vistos, delitos en que abundan mucho las pruebas de testigos oculares, y por consiguiente el fallo ha de ser sencillo y breve. Para esto no es preciso más que un tribunal pericial, porque las penas que se van á aplicar son puramente militares. Y lo mismo sucede con los consejos de oficiales generales para juzgar los delitos de los oficiales, porque el consejo va á juzgar de delitos puramente militares, en los cuales no hay perito mejor que el mi-

litar, el que conoce los asuntos que se van á fallar, porque los delitos incluidos para ser vistos y fallados en los consejos de guerra de oficiales generales son los referentes á entrega de plazas y á otros delitos pura y exclusivamente militares. Por eso se daba la ejecutoria á ese tribunal, no solamente porque era un tribunal puramente pericial de honor militar, sino por la necesidad de que estos delitos militares reciban el castigo, el escarmiento inmediatamente. Pero sin embargo, no olvidaba nunca el hombre de ley cuando se sentenciaba al soldado, porque en la imposibilidad de haber en cada cuerpo un asesor, la causa se veia por el capitan general con su auditor.

En el consejo de guerra de oficiales generales tenia el oficial la misma garantía; tenia como presidente el del Juzgado de Guerra, ó sea el capitan general, y su asesor para asesorarle á él y para asesorar á los señores vocales ó jueces; de manera que, á pesar de ser un tribunal puramente militar, sin embargo se llamaba al hombre de ley para que pudiera inclinar el ánimo y marcar la parte legal del procedimiento.

La Ordenanza no tenia penas para los delitos comunes cometidos por los oficiales, y en mi concepto con perfecta razon. Las penas marcadas en la Ordenanza para delitos comunes de la tropa, además de la razon que he dicho antes, reunian la de la índole que entonces tenia el ejército; el ejército no estaba entonces como hoy compuesto de personas honradas; las quintas saben los Sres. Ministros que hace pocos años que se practican, aunque se conozcan hace mucho tiempo; el ejército ha sido, segun las épocas, compuesto de levas, de sentenciados, y en último caso de enganchados, y enganchados con banderas móviles que cogian la gente peor, y de consiguiente, para el que se necesitaba un rigor de ley y una fuerza legal que no se necesitaba para los oficiales, clase noble y bizarra.

De consiguiente, la Ordenanza no ponia penas para los oficiales, y hace perfectamente; es una de las razones por las cuales yo estoy contra el Código actual que tenemos en el Congreso. Y esto lo hacia con dos motivos: primero, porque no necesitaba ese rigor; y segundo, porque en un solo artículo estaba salvado eso, y con un artículo más liberal que todos los que habeis hecho, que era decir: *todo lo que no esté penado en esta Ordenanza, se penará con arreglo al Código penal ordinario.* Es decir que con un solo artículo decia: el oficial es penado por el Código ordinario.

Ventajas que esto tiene: en primer lugar, que el soldado al leerle la Ordenanza no vea que en el artículo que trata del robo, por ejemplo, se diga: el soldado que robe irá dos ó cuatro años á presidio y el oficial que robe irá nueve, diez ó doce años. Es decir, hacerle comprender la diferencia que hay de él al oficial, por más que sea verdad que un oficial puede ser tan culpable como un soldado. Pero como se trata de una religion en que se quiere ensalzar tanto la personalidad del que manda para conseguir la disciplina, vemos en todo mil procedimientos inútiles si no tuvieran por objeto dar prestigio al oficial marcándole superioridad hasta el punto de que vemos que si por ejemplo están los soldados de limpieza en el dormitorio, se han de levantar y formar, dejando todo lo que están haciendo, porque entra el capitan y han de formar segun estén y en el traje que les halle, lo cual no seria natural y lógico si no obedeciera á un principio de respeto, de decoro, á la personalidad del oficial, de supremacía hasta exagerada quizá si no tuviera un objeto. La Ordenanza siguiendo este principio, no queria que constase que el oficial pudiera robar; sin que por esto le dejara impune, puesto que decia: «en el Código penal comun se hallará el castigo.» Pero el soldado no veia constantemente la posibilidad escrita y presumida de que el oficial pudiera robar como él, arrastrar un grillete y ser asesino. Yo no juzgaré si esto conviene más ó ménos; pero sí diré que no habia inconveniente alguno en que así fuera, y sí la ventaja inapreciable en el ejército de que las clases superiores conservasen un prestigio tan necesario al que solo por él ha de dominar muchos hombres superiores en fuerza material por todos conceptos.

Inconveniente legal no habia, porque, repito, no solo no quedaban impunes los delitos comunes de los oficiales, sino que eran castigados y lo serian hoy por el Código penal ordinario con más severidad que los del soldado, y desde luego y sin género alguno de duda con más justicia y superiores garantías de acierto y defensa que hoy que por los decretos de 1875 son juzgados por un Jurado sin intervencion de letrados.

Antes lo eran en todos casos por tribunal pericial en derecho, y despues aun iban las causas al Tribunal Supremo de Guerra, que tenia una Sala compuesta de ilustres generales y otra Sala de magistrados togados que entendian en las cuestiones cuando éstas llegaban al terreno jurídico, al terreno en que se trataba de la apreciacion de las leyes. Y no será tan fácil la apreciacion de las leyes, cuando vemos que en el órden civil hay jueces letrados, que necesitan siete años de carrera y algunos más de práctica, y sus sentencias van á las Audiencias, compuestas de magistrados encanecidos con veinte ó treinta años de servicio, y despues esas sentencias son casadas por el Tribunal Supremo. Todo eso prueba que la apreciacion del Código penal ordinario no es tan fácil, cuando los hombres de ley, que no hacen más que aplicarlo, se equivocan hasta el punto de que sus fallos son casados por el Tribunal Supremo. Nosotros, en cambio, somos tan omniscientes, que yo, por ejemplo, soy más sabio que el Tribunal Supremo y ahorco á cualquier cristiano sin más que porque lo digo. Hé ahí por qué yo pido para el soldado, para el oficial, para el general, para mí mismo, que se nós conceda el ser tratados como Angel Ursúa ó cualquiera criminal. Y esto no se pide para los delitos militares, sino para los comunes; quédese nuestra Ordenanza dura y severa para las penas militares; hacedla más severa si quereis; añadid nuevos delitos militares si lo considerais preciso. ¿Quereis la honra del ejército? Buscadla en la importancia del castigo; pero que esta importancia la dé, como sucede en el fuero ordinario, la aplicacion de la pena por tribunal competente y la apelacion y la defensa con la amplitud necesaria.

Creo haber explicado con bastante claridad la organizacion del procedimiento militar de la Ordenanza, y vamos á ver qué ha hecho para poderse llamar liberal el ex-Ministro interino Sr. Primo de Rivera y para poderse llamar protector de las clases de tropa. Lo único que ha hecho es declarar que no habrá más que un tribunal, que ese llamado Consejo de la Guerra, lo mismo para los unos que para los otros; es decir, lo mismo no, porque va ascendiendo de categoría con tan poca lógica, que así como de capitan arriba va subiendo un grado, á los soldados, á los cabos, á los sargentos, á los alféreces y á los tenientes se los juzga por un mismo tribunal, y parecia natural que á la clase de tropa les juzgasen los sargentos ó alféreces á lo más,

si es que se quiere que el tribunal esté compuesto de pares; pero resulta que no hay más que un tribunal para juzgar á los soldados, á los cabos, á los sargentos, á los alféreces y á los tenientes, y de ahí arriba se va ascendiendo. Pues bien, ¿qué ha ganado la tropa con ese tribunal? Le sucede lo mismo; se fallan los delitos comunes y militares, y luego la sentencia va al auditor, que aprueba ó no el fallo del tribunal; es decir que sucede lo mismo que antes sucedia en cuanto á los delitos de las Ordenanzas. ¿Qué ha ganado, pues, la tropa? ¿Dónde está la proteccion á las clases desvalidas? Todavía hoy están peor; porque antes, cuando se les aplicaban las leyes comunes, tenia apelacion el soldado al Consejo Supremo, y hoy no la tiene; de modo que no tienen que agradecer nada al Ministerio; es decir que el Ministerio no es ni más ni ménos liberal ahora que antes respecto del soldado. Vamos á los oficiales: éstos tenian un consejo de guerra de oficiales generales, consejo que recomiendan las Ordenanzas que sea de siete ó de trece oficiales generales, lo cual demuestra que la Ordenanza prefiere el mayor número posible; es decir que si se puede componer de trece, la Ordenanza lo prefiere al de once, y el de once al de siete; pero no que sea siempre de siete.

¿Y por qué quiere esto la Ordenanza? Porque siendo un tribunal pericial militar, y siendo inapelable, quiere la mayor independencia posible en este tribunal, y dicho está que mayor independencia hay cuando es mayor el número de indivíduos que lo componen, porque las pasiones sociales, las pasiones políticas y las pasiones de partido tienen ménos influencia en un tribunal compuesto de mayor número. Ese tribunal hasta hace pocos años se nombraba por rigorosa escala, lo cual le daba respetabilidad y competencia en asuntos de honor militar. Pues bien; ahora, por los decretos de 1875, los oficiales se han visto reducidos á un tribunal de clase inferior, y esto se explica por el Sr. Ministro de la Guerra y por el capitan general de Madrid diciendo: ¿quién cree que los dignos comandantes y coroneles no pueden fallar como los generales? Claro es que pueden fallar, yo creo que tienen tanta conciencia esos oficiales de la clase de comandantes y tenientes coroneles como yo; pero no tienen la independencia que tengo yo, y mucho ménos la tienen cuando habeis interpretado la Ordenanza, que decís que no es interpretable, y cuando la haceis viajar y está viajando toda la vida. El oficial se ve hoy sometido á un consejo de guerra cuyo fiscal nombra el capitan general, cuyos oficiales para el consejo nombra tambien el capitan general, y los cuales saben que dependen tan en absoluto de él, que no estarán ni un momento en Madrid, ni en su cuerpo, el dia que no quiera; y por último, cuya sentencia aprueba el mismo capitan general. Yo quiero que se me diga, si esto ofrece la respetabilidad y las garantías á que todo oficial tiene derecho, por más que la competencia de los comandantes y tenientes coroneles sea mayor si quereis, ó al ménos igual.

El oficial acusado antes de un delito tenia que ser juzgado por un consejo de guerra compuesto de 13 oficiales generales nombrados por escala, y en el que por lo tanto entraban los amigos y los no amigos del Gobierno y del capitan general, y que era independiente en absoluto.

Hoy los vocales se nombran entre los brigadieres y generales colocados en el distrito, á peticion y gusto del capitan general, y jefes de las clases de comandantes, tenientes coroneles y coroneles, de los dejados en sus puestos á pesar de los distintos, frecuentes y contínuos cambios de personal que los directores y capitanes generales han hecho y siguen haciendo sin más limitacion que su voluntad.

¿Puede, pues, presentar igual garantía á los acusados un tribunal compuesto de personas que si se da carácter político á la sentencia pierden irremisiblemente su destino y se les lleva de la ceca á la meca porque sí, trasladándoles de Cádiz á Barcelona, y luego de allí al provincial de Cangas de Onís ó Cangas de Tineo, elegidos siempre como correccional de los que ilegalmente se quiere deprimir y castigar, que el formado por 13 generales, y entre ellos todos ó gran parte sin destino, de cuartel, y sin tener nada que esperar ni temer del capitan general ni del Gobierno? Evidente es que no. Supóngase que yo soy vocal ó juez de un consejo; ¿qué tengo que temer del Gobierno con mi carácter de Diputado y general de cuartel? ¿Qué dominio ha de tener sobre mí para cohibir mi ánimo, aunque yo tenga ménos valor y carácter que un comandante ó coronel en distinta circunstancia? Pues si esto es un hecho de verdad, ¿de dónde se saca que al decretarlo el Gobierno es muy liberal?

Vamos ahora á ver las causas de divergencia ó de disentimiento, que se presentan rara vez, porque sabido es que los consejos de guerra, á causa de la poca instruccion, como he dicho antes, que hay en nuestros procedimientos militares, á causa de que los tribunales no son constantes, como sucede en los países extranjeros, y de otras circunstancias, van á ciegas los fiscales y los consejos, de donde resulta generalmente que el auditor de guerra se ve precisado á ser el director de los procedimientos militares, y los vé, ó al ménos se le consulta en sumario y en plenario y cada vez que el fiscal encuentra un pequeño tropiezo; de modo que cuando se le lleva la sentencia ya no tiene nada que decir, porque si algo dijera tendria que decirlo contra él mismo; de consiguiente, dicho se está que ha de aprobar esa sentencia y que es completamente ilusoria esa especie de revision. Pero supongamos que no lo es y que la sentencia va al Tribunal Supremo: como todo lo habeis organizado á vuestro gusto, ó mejor dicho, á gusto de cierto jefe de negociado, tenemos un Consejo Supremo de la Guerra que vive de milagro, que vive acabando de recibir un indulto, y de consiguiente contrito y pesaroso, con un proyecto de reglamento que le habeis adjudicado, en el cual se anula completamente el elemento de los letrados y se le previene que empiece por no oir al elemento letrado en asuntos de justicia, pero en cambio siempre tiene que oir al fiscal militar. Ese sí, ese es una lumbrera de la ciencia: es hijo adoptivo del jefe del negociado de Guerra, y su nieto el teniente-fiscal Sr. Solís otro: trinidad jurídica escandalosa en derecho y contraria á la conveniencia y dignidad del ejército. ¿Qué confianza ni qué garantías ha de tener el ejército en tribunales organizados así? Puede ser que yo mire las cosas de distinto modo que los demás; puede ser que esté apasionado y que no tenga razon ni motivo para quejarme; pero yo creo que ninguno de vosotros, Sres. Diputados, habrá encontrado liberalismo en la reforma, porque yo no le he encontrado para nadie. Yo lo que he encontrado es, que hemos reformado nuestro Código de procedimientos cuando todas las Naciones tienen ya hecho el suyo: nosotros hemos sido los últimos en hacerlo, y lo hemos hecho cuando nuestras antiguas Ordenanzas,

que eran un modelo entre todas las que entonces existian, subsisten todavía en las Repúblicas americanas perfectamente respetadas. Hoy tenemos el peor de todos los Códigos y la peor de todas las leyes de procedimientos militares, cuando todos los países las tienen recientes, y hasta Portugal tiene mejor legislacion que nosotros. Y eso ¿por qué? Porque en todas partes se han buscado personas á propósito para esos trabajos, y de ahí que esos Códigos tengan tanta respetabilidad. No se han hecho Códigos como aquí, anunciándolos primero en un libro cuya impresion particular se autorizó para adoptarlo luego oficialmente, y cuando el autor llega á ser el jefe del negociado de justicia en el Ministerio de la Guerra. Tengo derecho á decir esto, porque el Gobierno es el que lo ha dicho antes. Ahí está el preámbulo de la exposicion de motivos que viene con el Código militar; no oireis hablar más que del Sr. Sichart, que es el jefe del negociado, y que dice que es hermosísimo, que es ilustrado y muy bueno. Además tenemos el capitan general, Ministro interino ó *in partibus* cuando se dieron los decretos, que dijo y confesó en el Senado que no los habia examinado, que los habia mirado muy ligeramente, porque venian precedidos de exámenes anteriores, pero no nos dijo quiénes habian sido los examinadores, y por la poca respetabilidad jurídica de su autor, por muchos que fueran los examinadores, tenian que nacer como nacieron, muertos.

Pues vamos á ver ahora, si esta reforma no está fundada en el liberalismo como nos decia el Ministerio, pues no hemos encontrado hasta ahora en él nada de liberal, qué razon ha habido para hacerla. ¿Se nos dirá acaso que la ley de unificacion de fueros? No; en primer lugar, porque si hubiese sido esa ley, no se hubiera aguardado á publicar los decretos en 1875. Desde 1868 hasta 1875 han trascurrido bastantes años para haber encontrado las dificultades, los tropiezos que pudieran resultar de la ley de unificacion de fueros. ¿Es que, como se ha dicho en el Senado, habia muchos fiscales y muchos defensores por el procedimiento antiguo? Pues habia los mismos que en el actual, ó mejor dicho, habia ménos que por el procedimiento actual; porque antes, declarado ejecutorio un fallo, dejaban de funcionar los que componian el consejo, el fiscal y los defensores; hoy, siendo necesaria la consulta en todas las causas, es preciso que haya más fiscales y más defensores: por consiguiente, no puede ser ese el motivo que haya producido estos decretos.

¿Es que habia muchos delitos? Pues el mismo capitan general de Castilla la Nueva dijo en el Senado que al publicarse esos decretos no habia más que 14 causas en el Juzgado ordinario de guerra de Madrid; por consiguiente, tampoco fué por eso. ¿Fué por economía, y, como nos decia el Sr. Primo de Rivera, se han podido quejar los que han perdido? Pues aquí hay muchos individuos del cuerpo jurídico militar, que lejos de perder han ganado, porque no tienen que trabajar; se han quedado con los mismos sueldos, con los mismos destinos, igual personal y puestos de escala y sin trabajo. ¿Pueden chillar por conveniencia propia, como ha querido darse á entender por el señor general Primo de Rivera y otros? Evidente es que no; que están divinamente; *tuti contenti.*

Así, pues, si personalmente no tienen por qué quejarse, pues han ganado, y sin embargo se quejan, ¿por qué será? Porque como hombres de ley no pueden consentir lo que es depresivo para el ejército, para la ley, para la competencia de los fallos y justicia que se debe á los acusados, que no por serlo son delincuentes, y que aun siéndolo merecen al ménos los derechos del fuero comun. ¿Es esto reclamacion personal? No; es reclamacion y oposicion digna de su alta mision y nada más, y leve para lo que debieran haber hecho.

¿Qué razon ha podido haber para esto? La de endosarnos el Código militar en proyecto por tomas, es decir, el que apareció en un libro cuya publicacion se autorizó solo particularmente y á costa del autor sin aceptarlo: no puede ser otra. Sin embargo, cotejando nuestra ley de procedimientos con las extranjeras, vamos á ver si se parecen siquiera y si no es hasta vergonzoso el que hayamos venido á hacer lo peor que se conoce en Europa en esta materia, cuando si no teníamos lo mejor, al ménos podíamos poner la Ordenanza, como vamos á ver, al lado de cualquier Código militar de los existentes.

Luego me ocuparé de la legalidad del procedimiento, de si el Gobierno ha podido ó no ha podido hacer lo que ha hecho; ahora voy á leer al Congreso el extracto que he formado de las legislaciones extranjeras, para no cometer un error de memoria, para que sea más exacta la cita.

En Francia el oficial es juzgado por el consejo de guerra ordinario y permanente, cuya residencia es en la capital del departamento militar. El presidente y los jueces son nombrados por el general jefe superior militar de la circunscripcion, si se trata de juzgar á un individuo de soldado á teniente coronel; pero si es de coronel á mariscal de Francia, el nombramiento lo hace el Ministro de la Guerra.

El nombramientro no es *caprichoso*, sino sujeto á un *turno fijo*.

A más de esta garantía el militar francés tiene la del *Consejo de revision*, puesto que existe uno en cada circunscripcion territorial.

Al Consejo de *revision* se recurre libremente, y aunque no puede entrar en el fondo del asunto, puede sí *anular* la sentencia en uno de los siguientes casos:

1.° Por no haberse compuesto el consejo sentenciador en la forma legal.

2.° Cuando no ha sido competente para juzgar del asunto sobre que falló.

3.° Cuando la pena marcada en la ley no ha sido aplicada á los hechos concretos y declarados ante el consejo de guerra, ó cuando una pena ha sido dictada fuera de los casos en la ley previstos.

4.° Cuando hubo violacion ú omision de las formas prescritas que constituye vicio de nulidad.

Y 5.° Cuando el consejo ha omitido decidir sobre una peticion del acusado ó una requisicion del fiscal encaminadas á usar de una facultad ó un derecho concedido por la ley.

Tambien en Francia hubo sus decretos contrarios á la Carta constitucional, y á uno de ellos dió orígen España con la gloriosa capitulacion de Bailén, impuesta por Castaños á Dupont. Este decreto fué el de 4 de Mayo de 1812, y su legalidad fué rudamente impugnada hasta que el Tribunal de Casacion por sentencia de 21 de Mayo de 1847 lo declaró inconstitucional é ineficaz por consiguiente, como aquí hará mañana el Consejo de Estado ó el Tribunal Supremo de Justicia. Os emplazo para el dia próximo en que llegue este caso, que no está de seguro lejano.

Pero no fué este solo el decreto que por inconstitucional hubo de ser revocado y anulado. Pasó más en ese

país tan parecido al nuestro, y de donde solemos copiar todo, pero más lo erróneo y violento que lo exacto, perfecto y legal.

A pesar de *léyes* como las de 10 de Abril de 1831, 16 de Febrero, 10 de Abril y 24 de Mayo de 1834 y 9 de Setiembre de 1835, el mismo Tribunal de Casacion, apoyándose tambien en el texto de la Carta constitucional, *anuló todos* los procedimientos instruidos, llevados ante los consejos de guerra y fallados contra ciudadanos no militares en virtud del estado de sitio.

Si el Consejo Supremo de la Guerra, que habeis desprestigiado primero y muerto despues, hubiese imitado la noble conducta de aquel rectísimo y alto tribunal francés, no hubiera el país seguramente presenciado escenas de triste recordacion, ni se habrian cometido ni se seguirian cometiendo esa larga série de asesinatos y crímenes jurídicos, ni se habria sostenido en otro Cuerpo deliberante y legislador lucha tan tenaz, moralmente fructuosa, pero materialmente ineficaz, como la que dió por resultado una importantísima votacion reciente.

Aunque á la ligera os he dicho cómo se administra la justicia militar en Francia, y no acabaré de hablar sobre ella sin aseguraros, porque los conozco al detalle, que el militar francés tiene, aunque mediante un procedimiento especial, rápido y puramente castrense, todos, absolutamente todos los recursos para su defensa, para la prueba de su inocencia y para la garantía de sus derechos, que el primer ciudadano francés no militar.

Seguiré por el Reino con que comparte España la Península ibérica, para luego ir buscando el organismo y jurisdiccion de los tribunales militares en países más remotos.

Portugal.—Hay un consejo de guerra permanente ó fijo en cada capital de division militar.

En su composicion entra siempre un auditor.

Los vocales ó jueces los nombra el jefe militar de la division, pero no á capricho, sino por rigurosa escala de antigüedad de todos los jefes y oficiales de la division, cualquiera que sea el destino ó comision que desempeñen. Una copia de la lista oficial tiene que estar siempre de manifiesto en la sala del tribunal. Esta comision especial se desempeña periódicamente y de cuatro en cuatro meses, por distintos jefes y oficiales. Tambien cuando varían los de las guarniciones, y cuando haya de ser juzgado un oficial, se reforma el personal segun la categoría del reo. Hay en Portugal consejos de guerra especiales para los campamentos, cuando se creen necesarios, y nunca se omite la asistencia del hombre de ley ó auditor, que así se llama tambien allí.

Los promotores ó fiscales militares son nombrados y destituidos exclusivamente por el Ministro de la Guerra. Su categoría no puede bajar de capitan, y ha de ser siempre igual, cuando ménos, á la del acusado.

Hay secretarios de los consejos de guerra permanentes, cuya mision es exclusivamente relativa á esta entidad y no al procedimiento especial que se siga ó ante él se falle en cada caso. Su categoría no puede ser inferior á la de alférez.

El Tribunal Supremo de Guerra y Marina tiene y ejerce jurisdiccion en toda la parte continental portuguesa é islas adyacentes, incluso la de Cabo Verde.

Siempre que este tribunal ha de juzgar á un general, los miembros de él que le sean respectivamente inferiores no funcionan, siendo para este efecto sustituidos por otros segun reglas especiales; lo mismo se hace con el fiscal militar cuando es inferior al acusado.

La justicia militar portuguesa en tiempo de guerra tambien es especial. Se pueden crear consejos de guerra especiales en cada division de un ejército en operaciones, y otro en el cuartel general. Siempre funcionan con asistencia de auditor. Otro tanto acontece en divisiones que operan aisladamente ó en plazas sitiadas. Solo los militares en actividad de servicio militar están sujetos á la jurisdiccion de los consejos de guerra, pues los que no están colocados en *efectividad de servicio* (sic), pero que reciben sueldo, estando á disposicion del Ministro de la Guerra, solo van á consejo de guerra por crímen militar que en dicha situacion perpetraren.

Entre las varias facultades que tiene el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se halla la de *juzgar definitivamente* sobre *nulidades* del procedimiento y sobre la de la sentencia que obligue á fallar de nuevo sobre la misma causa. Si la sentencia anulada es ya segunda, le compete dictar por sí la tercera sentencia sobre ella. Tiene además este tribunal muchas otras facultades, y entre ellas las de mandar suspender la ejecucion de las sentencias *contradictorias* de los tribunales de Guerra ó de Marina, que en casos anula por completo. La jurisdiccion de los consejos permanentes ó especiales en tiempo de guerra no alcanza más que á los militares prisioneros enemigos, espías y demás, pero nunca á las personas pacíficas del país.

De las sentencias pronunciadas se recurre al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que las *anula*:

Por incompetencia de la jurisdiccion militar, tanto con relacion al delito cuanto al delincuente.

Por incompetencia ú organizacion ilegal del consejo de guerra que pronunciare el fallo.

Por incompatibilidad ó inhabilidad legal de alguno de los que hubieren funcionado.

Por ilegalidad de actos, contradiccion, falta de provision en justicia sobre peticiones de los acusados, errada calificacion del delito, falta de aplicacion ó equivocada graduacion de la pena, ó aplicacion de alguna que no esté prevista y marcada en el Código, y por multitud de otras causas más secundarias que seria prolijo y ocioso enumerar aquí.

Además de tanto trámite como liberaliza la justicia militar en Portugal, las sentencias de muerte no pueden ejecutarse nunca sin que preceda resolucion del *Poder moderador*.

Portugal tiene *comisarios de policía* que sustituyen á los *prebostes* nuestros, importados de Francia, cuyo deber es la conservacion de la policía en los campamentos y marchas, más especialmente con relacion á los bagajeros, vivanderos y demás que siguen á todo ejército.

Seria prolijo añadir aquí más detalles para probar que la justicia militar en el vecino Reino está perfectamente organizada y no adolece de los crasísimos defectos que en otros países.

Bélgica.—Monsieur Gerard, auditor general del ejército belga y comentador de sus leyes penales y de procedimiento militar, dijo no há mucho que las leyes de 1814 estaban en contradiccion con la ley fundamental de Bélgica, que prevalecia sobre ellas. Segun ésta, el presidente y los miembros de los consejos de guerra en el ejercicio de su poder judicial son absolutamente independientes de la autoridad militar.

En Bélgica el auditor general puede apelar de las

sentencias dictadas por consejos de guerra, y está autorizado el recurso de casacion hasta contra los fallos del mismo tribunal supremo del ejército.

El oficial es sometido á un consejo de guerra que se reune siempre en la capital del distrito militar. Forma los autos, como oficial del ministerio público é instructor, un *auditor militar*, que recibe el nombramiento del Rey, asiste á las deliberaciones del consejo y hace pública la sentencia que éste pronuncia. El fallo es apelable por incompetencia del tribunal que lo dictó.

Lo primero de que se ocupa el consejo de guerra, á propuesta del auditor, es de si el oficial que esté arrestado debe ó no permanecer en esta situacion hasta que se ejecutorie el fallo.

En las sentencias que vengan en daño del acusado, ha de expresarse terminantemente el delito que se le hubiere probado, bajo pena de *nulidad*.

Tambien en Bélgica hay procedimiento especial militar en campaña, pero siempre revestido de formalidades que garanticen el derecho del reo.

Italia.—Tambien los consejos de guerra permanentes están establecidos en las capitales de los distritos militares. Adjunto á cada consejo hay siempre un funcionario jurídico-militar y una comision inquisitiva, compuesta de un jefe y dos capitanes. Un oficial hace las funciones de secretario. Los nombramientos se hacen por Real decreto, á excepcion de los jueces que designa el comandante general de la division, tomándolos precisamente por antigüedad de la lista prévia formada y aprobada.

Antes de funcionar el juez por vez primera, presta juramento de fidelidad al Rey, de observar fielmente la Constitucion y las leyes, y como hombre de honor las funciones de su cargo. Ningun oficial puede llenar éstas ni ser compelido á ello si no tiene la edad de 25 años cumplida.

Ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ventilan tambien los recursos de nulidad, que pueden reconocer hasta ocho causas diferentes.

Tambien en Italia hay procedimiento especial militar para tiempo de guerra, pero tambien con garantías para la justicia y para el acusado.

En *Prusia*, hoy Alemania del Norte, el oficial es sentenciado por un consejo de guerra. Pero el fallo no es ejecutorio. Hay tambien consejo de revision, y sobre éste el auditoriado general.

Segun la ley, el fallo no es válido mientras no recae sobre él la *confirmacion*. Si hubiera sido pronunciado por un consejo de jurisdiccion superior, la confirmacion es pronunciada por el general de division, para todos los oficiales de sargento mayor abajo, cuando la pena no excede de un año de prision. Las condenas á mayor pena deben confirmarse por el general que mande el cuerpo de ejército. La sancion Real es necesaria para todos los juicios concernientes á oficiales. Cuando la autoridad por cuya órden se ha constituido el consejo de guerra carece de facultad para *confirmar* la sentencia, se dirige á quien la posea, apoyando su consulta con el dictámen de un auditor que no haya conocido en el asunto. Este dictámen debe declarar si el consejo al fallar se ha atenido fielmente á lo prescrito por la ley.

Solo si se trata de un consejo de guerra inferior, es cuando puede dictar la *confirmacion* el jefe por cuya órden se ha constituido el consejo.

La autoridad investida del derecho de *confirmacion* nunca puede agravar la pena, y solo sí atenuarla, pero jamás tanto que se anule, ni baje ésta del límite mínimo que para el caso marca la ley. Tampoco puede conmutarla sino en casos determinados.

Tambien existen en Alemania los tribunales de honor con grandes y ámplias facultades.

Tambien en *Rusia* existe Supremo Tribunal Militar, al que se recurre en último termino por los oficiales agraviados de la sentencia del inferior.

La justicia se administra allí en la forma siguiente:

Hay en cada regimiento un asesor militar letrado, que con el jefe del cuerpo, un jefe y un capitan nombrados para cada caso por rigorosa escala, instruyen y sentencian las causas leves de tropa.

Las de oficiales se instruyen en forma análoga, pero se ven y fallan por el tribunal de division, presidido por el general jefe de ella, con asistencia de dos coroneles nombrados por turno y con asistencia de asesor letrado, que tiene voz y voto.

Las de jefes se ven en el tribunal del cuerpo de ejército, presidido por el general jefe de él, con asistencia de dos generales de division ó brigada y del auditor.

La apelacion de individuos de tropa es al tribunal de division, y la de jefes y oficiales al auditoriado general.

Los tribunales de honor se constituyen dentro de cada regimiento anualmente, eligiendo todos los oficiales del mismo cinco que lo formen.

La facultad de este tribunal solo se extiende á los oficiales, pues los jefes responden ante el tribunal de honor de la division, elegido en análoga forma.

El más alto tribunal militar ruso, ó auditoriado general, revisa los fallos dictados por los tribunales inferiores. Adjuntas á él existen:

1.° Una Comision de Códigos ó leyes militares, que tiene por principal objeto el exámen y correccion de Códigos, leyes y reglamentos que á este ramo se refieren.

2.° Un departamento especial de justicia, encargado de inspeccionar la regularidad y rapidez en los procesos militares y corregir los defectos que note en aquellos que examina.

Inglaterra.—Hay en este país, especial en todo, tribunales generales (militares), tribunales de distrito y guarnicion, de regimiento ó destacamento, y en marcha ó en buques.

El *tribunal general* se compone al ménos de nueve oficiales que deben llevar todos tres años cumplidos de ejercicio en su empleo.

Puede sentenciar á oficial ó soldado á las penas más graves, inclusa la de muerte; pero esta última no será válida si no está dictada por las dos terceras partes al ménos de los jueces.

El tribunal de distrito se compone asimismo de siete oficiales y tendrá iguales facultades que el anterior para sentenciar á soldados, siempre que no sea á muerte ni á servidumbre penal. No tiene facultad para fallar contra oficiales.

Tribunales de regimiento ó destacamento, que se componen de cinco oficiales, los que no pueden sentenciar á soldado sino á ciertas penas relativamente más leves.

Los tribunales militares en marcha ó buque, etc., se constituyen como los de regimiento ó destacamento, y en caso urgente el jefe principal de la fuerza ó buque confirma la sentencia, con tal de que no exceda del límite de las que está facultado á dictar el tribunal de regimiento.

En Ultramar, donde no haya tribunal general, el jefe principal de las fuerzas militares que recibiese quejas de daños causados á los habitantes por indivíduos de sus tropas, puede reunir un tribunal general de destacamento, constituido al ménos con tres oficiales, y tendrá las mismas facultades que al general están reconocidas. Sin embargo, la sentencia, cualquiera que sea, no podrá ejecutarse sin que el general en jefe del ejército á que petenecieren las fuerzas destacadas ó en operaciones la confirme y apruebe.

El presidente de todo tribunal militar podrá legalmente tomar juramento á un taquígrafo, para anotar segun su leal saber y entender las declaraciones que diesen los testigos.

Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, aunque sea por distinto tribunal, y al haber de revisarse la sentencia, el tribuual revisor no recibe testimonio ni adicion con respecto á los cargos que resultaran contra el procesado.

Austria.—Dependen de la jurisdiccion militar en causas criminales:

1.° Los militares en activo servicio del ejército permanente y de la marina de guerra, y tambien los empleados activos de la administracion militar.

2.° Todas las personas agregadas á la comitiva de un cuerpo de ejército permanente en pié de guerra dentro ó fuera de los límites de la Monarquía, ó las que pertenezcan á la tripulacion de un buque de guerra.

3.° Los prisioneros de guerra y los rehenes que estén bajo la vigilancia militar.

4.° Los piratas aprehendidos por la marina de guerra.

5.° Quedan sometidos á los tribunales civiles los militares en activo servicio ó fuera de él, en causas relacionadas con el derecho civil, comprendiéndose tambien los pleitos sobre anulacion de matrimonios, divorcios ó separaciones, y litigios sobre la separacion de fortunas.

Los procedimientos judiciales militares se componen de tres instancias. Pertenecen á la primera:

1.° Los 50 tribunales de brigada constituidos en las comandancias de las mismas.

2.° Los 32 tribunales de guarniciones (*garnisonsgerichte*) establecidos en determinadas grandes guarniciones y fortalezas, especialmente en las residencias de los comandantes generales militares.

Para la segunda instancia funciona en Viena, en tiempo de paz y de guerra, el tribunal superior militar ó de apelacion, y para la tercera el Consejo Supremo de Justicia militar, que está incorporado al Ministerio de la Guerra del Imperio (*Oberste militar justiz Senat*).

Los comandantes generales con jefes militares son los que constituyen el tribunal (*Gerichtsherren*) para juzgar á todos los oficiales desde teniente coronel abajo, esto es, respecto de todos aquellos que están en cuerpos de tropas y establecimientos militares comprendidos en sus jurisdicciones respectivas.

Los jefes de brigada y de guarnicion ó fortaleza, además de ejercer los derechos judiciales que les son propios, pueden entender con tal carácter en ciertos casos por delegacion de los comandantes generales ú otra autoridad militar.

En tiempo de guerra se formarán del modo siguiente los tribunales militares de primera instancia;

(*a*) Los tribunales de brigada en las divisiones de infantería.

(*b*) El de la auditoría en los cuerpos de ejército.

En cada division de infantería habrá dos auditores; en las de caballería un tribunal de brigada, y en los cuerpos de ejército un auditor coronel.

La direccion de los asuntos judiciales en tiempo de campaña estará á cargo de un auditor general cerca del general en jefe.

El cuerpo de oficiales auditores cuidará de los asuntos judiciales en el ejército.

Los auditores generales son los presidentes de las secciones del Consejo Supremo militar de justicia, y un auditor general es el presidente de la seccion cuarta del Ministerio de la Guerra del Imperio.

Los auditores coroneles, tenientes coroneles y comandantes se destinarán al Ministerio de la Guerra, al Consejo Supremo de la Justicia militar, al Tribunal Superior Militar, y tambien lo serán como consejeros judiciales ó asesores cerca de las comandancias generales (*General Kommanden*); los auditores capitanes y tenientes estarán agregados á las autoridades judiciales militares de brigada y guarnicion, pues están especialmente llamados á entender en los asuntos judiciales de primera instancia.

La obra titulada *Die Wehrmachf-der-Oesterreichisch-Ungarischeiz Monarchie Inajahre*, 1873, en sus páginas 49, 190 y 465, trata con más extension de la materia á que se refiere el preinserto capítulo, por más que sea ménos reciente su publicacion.

La jurisdiccion militar solo comprende el fuero criminal militar, y éste limitado á los delitos previstos y castigados en las leyes militares; para los demás, y siendo los reos indivíduos de la reserva, los tribunales civiviles son los competentes; sin embargo, si un soldado de la reserva llamado ya al servicio activo comete un delito comun penado por la ley militar antes de incorporarse á su cuerpo, será juzgado militarmente como los de su clase.

Existen tribunales de brigada, á los cuales compete conocer en primera instancia de los delitos perpetrados por indivíduos de la clase de tropa hasta sargento inclusive, que correspondan á una brigada de infantería. Las sumarias se instruyen por órden del jefe de la brigada, en vista del parte ó denuncia del coronel ó jefe del cuerpo, por el auditor adscripto á la brigada, el cual deberá recibir la indagatoria al acusado, acompañado de un militar que desempeñará las funciones de escribano ó secretario; y en presencia de lo que manifieste y noticias que existan, el auditor instructor providenciará y llevará á efecto las diligencias que estime convenientes para el esclarecimiento de la verdad, y una vez terminado el sumario, lo presentará al jefe de brigada, que decretará la reunion del tribunal; el tribunal de brigada se compone de ocho vocales, teniendo el presidente voto doble en caso de empate, y siendo su categoría la de capitan, ó mayor si ésta fuese la del auditor que forma parte del consejo y tiene voz y voto. Como vocales además asisten, si el presunto reo es soldado, uno de su clase, un cabo, dos sargentos, un subteniente y un teniente; si fuese cabo, no asistirá soldado; y si sargento, no figurarán cabos ni soldados, aumentando el número de oficiales jueces. Reunido el consejo, se presentará el acusado, el cual tiene derecho de exponer lo que crea conducente á su defensa; se ratificará con juramento en las declaraciones prestadas, y podrá recusar á alguno de los indivíduos del tribunal, expresando la causa; una vez retirado el reo, prestarán juramento los vocales del tribunal de desempe-

ñar bien é imparcialmente su cargo, y el auditor leerá su censura haciendo relacion de lo actuado, y concluirá pidiendo la declaracion de culpabilidad y la pena que estime procedente, ó la absolucion; pero está en la ineludible obligacion de manifestar cuanto pueda favorecer ó atenuar la responsabilidad del reo ó agravarla, en tanto que éste carece de defensor; y acto continuo deliberará el tribunal, y se empezará á votar por el soldado, ó el de menor graduacion, hasta el presidente, consignándose los votos por escrito y firmándolos cada uno.

Terminado el acto, se escribirán las oportunas diligencias y se llevará el proceso al jefe de brigada por dos oficiales, por ser aún secreto, los cuales asisten á las declaraciones, y examinado por el jefe, éste tiene derecho de aprobar el fallo si está conforme, ó de modificarlo en favor del reo; pero si estima adolece de lenidad, entonces, sin prestarle su aprobacion, debe elevarla al Tribunal Superior Militar ó de apelacion, el cual está establecido en Viena, y su sentencia termina el juicio; si bien aquel puede entender tambien en las causas, aun cuando aprobado el fallo por el jefe de brigada, si al notificarse al reo el decreto pidiese revision para ante el citado tribunal de apelacion, para lo cual está autorizado por la ley.

Existen tambien otros tribunales de primera instancia, llamados de guarnicion, á los cuales compete juzgar á los indivíduos de la clase de tropa hasta sargento inclusive, pero que no pertenecen á las brigadas de infantería, sino á tropas de esta arma que guarnecen ciudades ó fortalezas, á ciertos distritos, á la caballería, artillería, ingenieros, administracion, etc.; siendo igual el procedimiento y la composicion de los tribunales, con la única diferencia de ejercer las funciones que en los de brigada pertenecen al jefe de ésta el comandante de la guarnicion ó fortaleza.

El tribunal que entiende en las causas contra oficiales desde subteniente á teniente coronel inclusive, es el llamado del comandante general (cargo equivalente al del capitan general de distrito), el cual es el que en vista de la denuncia del coronel ó jefe militar correspondiente manda instruir la sumaria á un auditor, siguiéndose un procedimiento igual al ya referido al tratarse de la clase de tropa; y terminado, reuniéndose el tribunal compuesto de un presidente teniente coronel y vocales mayores, capitanes y subalternos, si el acusado es de esta clase, y sin ellos si fuese capitan, debiendo ser el auditor mayor. Si el acusado fuese mayor ó teniente coronel, presidirá un general y los vocales serán todos jefes, y el auditor teniente coronel. El comandante general tendrá iguales facultades respecto á los oficiales que los jefes de brigada y guarnicion, y por lo tocante á si creyere benigno el fallo, deberá remitir el proceso al tribunal superior, al cual se mandará igualmente si apelase el oficial acusado.

Los comandantes generales pueden, sin embargo, si la conveniencia del servicio ó la pronta administracion de justicia lo exigiese, delegar sus facultades, á pesar de tratarse de oficiales, en los generales de brigada ó jefes de guarniciones ó fortalezas, para que ordenen se instruyan las primeras diligencias y aun se termine y falle la causa en la forma prevenida: de modo que los generales de brigada y gobernadores de guarnicion en fortaleza tienen, además de su jurisdiccion propia para la clase de tropa, otra delegada en ciertos casos, y facultad de conmutar la pena ó hacer gracia á los reos.

Para procesar á un coronel ó general, solo puede dar la órden el Emperador, fallándose la causa por un consejo de coroneles y generales, presidido por un general de division, teniente general ó capitan general, segun la clase del acusado, y de instructor un auditor teniente coronel, siendo en general los fallos ejecutorios, y en casos determinados exigiéndose la aprobacion del jefe del ejército y del Estado.

El tribunal superior militar es de apelacion; celebra dos sesiones semanales, ó más si el número de asuntos ó causas lo exige, y se compone de un presidente capitan general ó teniente general perteneciente al ejército activo, de un general auditor y de diez coroneles auditores. El auditor general es el que dirige la distribucion de los trabajos entre los auditores, los cuales estudian en su casa las causas, y da cuenta el ponente respectivo en una de las sesiones, deliberan todos, y votan, teniendo el presidente el derecho de dar dos votos en caso de empate, y el fallo es ya ejecutorio en general; pero en determinados casos, como cuando se impone la pena de muerte á un oficial, debe pasarse la causa al *Senat* ó Consejo supremo del ejército, que decide en definitiva y constituye la tercera y última instancia, y especialmente en los defectos de las causas en la forma, especie de casacion; cuyo alto Cuerpo, que está establecido naturalmente en la corte del Imperio, celebra sesion una vez á la semana, y lo forman un capitan general presidente, ó al ménos teniente general, y tres auditores generales, teniendo á sus órdenes para auxiliar los trabajos, los militares y auditores necesarios.

Por último, para terminar cuanto se refiere á tribunales militares en Austria, deben citarse los llamados de honor, para examinar si un ofical es culpable de un hecho que, sin ser delito, le hace digno de correccion ó de ser separado de un cuerpo; en los cuales, que realmente no son tribunales, pues no fallan, sino que proponen al coronel ó jefe se castigue disciplinariamente, etc., al acusado, es donde únicamente éste tiene el derecho de nombrar á uno de su clase como defensor.

De lo expuesto se deduce que el procedimiento militar austriaco, que es digno de elogio en cuanto á la formacion de los tribunales, especialmente los superiores, adolece de un grave defecto, cual es la falta de defensa del presunto reo, por más que se haya creido darle bastantes garantías con la acertada intervencion de un auditor encargado de instruir la causa, que es el que pide la pena y forma parte del Consejo, con la facultad concedida al general que debe aprobar, de solo poder modificar el fallo en sentido favorable al acusado y con el importante derecho de apelacion concedido á éste para ante un tribunal compuesto de hombres de ley; y por último, si es un oficial y la pena la de muerte, etc., la revision por el Consejo Supremo. Sin embargo, como la falta de defensa es contraria á los buenos principios de derecho, tal disposicion no podia subsistir, dada la legítima intervencion concedida en los juicios á los indivíduos del cuerpo jurídico, y así parece que en la reforma que se proyecta del procedimiento está ya acordado en principio que se conceda á los acusados el derecho de nombrar defensor á un oficial, por estimar que si les facultase á elegir á un abogado, esto no podria ménos de producir perturbacion en la recta y pronta administracion de justicia.

Organizacion del cuerpo jurídico-militar. — El cuerpo jurídico-militar está organizado como los de-

más institutos del ejército, con iguales derechos en sueldo, etc., etc. Los jóvenes que deseen ingresar en el mismo deberán acudir solicitando su admision con el título de abogado y certificaciones de los méritos que puedan tener: una vez que obtengan el derecho de aspirar á ingreso, deberán practicar al lado de un auditor, para enterarse del derecho y procedimiento militar, por lo ménos seis meses: si el auditor certificase tener aplicacion, aprovechamiento y buena conducta, el aspirante pasará á un tribunal civil para ejercitarse en el derecho penal comun; y si consiguiese buenas notas despues de otros seis meses por lo ménos, se pondrá á las órdenes de un coronel auditor que le instruirá en el despacho de las causas; y por último se examinará ante el tribunal superior de derecho civil y penal, comun y militar, despachando algunas causas como otro ejercicio, y si fuese aprobado, se le declarará aspirante con 600 florines (6.000 reales próximamente) hasta que le corresponda entrar de teniente auditor, en que empezará á figurar en la escala del cuerpo, ascendiéndose en éste por rigurosa antigüedad á los empleos de capitan, mayor ó comandante, teniente coronel, coronel y general auditor, siendo en un todo igual en consideracion y sueldo á los del ejército.

La organizacion esencialmente militar del cuerpo jurídico, y la íntima y constante relacion en que está con las demás clases del ejército, hace que algunos indivíduos de dicho cuerpo se distingan á veces en el campo de batalla tomando parte activa en los combates en lugar de permanecer en su puesto, y que se les conceda el pase al ejército activo en su empleo; dándose el caso en la actualidad de figurar en el Estado Mayor general austriaco algun general procedente de la clase de auditores.

El uniforme del cuerpo es igual al de infantería hasta coronel, solo que en vez de chacó llevan sombrero de tres picos con plumero negro como los ingenieros, pantalon gris oscuro y cuello y vueltas de la levita rojo oscuro, con las insignias enteramente iguales á las del ejército. Los generales auditores usan para gala el uniforme de los del ejército activo, sin otra diferencia que el color del plumero, pero de diario llevan levita azul oscuro en vez de gris claro que usan aquellos.

Los aspirantes no podrán usar uniforme hasta ser nombrados tenientes auditores, á no ser que procedan de la clase de voluntarios de un año, y ninguno del cuerpo puede usar la faja que llevan en los actos del servicio los oficiales y jefes del ejército activo.

Ya veis en lo que se parece la legislacion militar de España á las extranjeras.

Las diferencias que se observan en la Ordenanza entre el soldado y el oficial, que son muy escasas por cierto, son las mismas que en la jurisdiccion ordinaria de la época existian entre la clase noble y el pueblo; pero estas diferencias no han necesitado anularlas las Ordenanzas, las ha anulado el Código penal civil, quitando de hecho estos derechos á las clases militares, puesto que en los delitos comunes son juzgados por la legislacion ordinaria.

Los oficiales generales se ven hoy reducidos, lo mismo que los particulares, á un consejo de guerra que en algunos casos llega á ser de inferior categoría, como le ha sucedido al general Velarde, ó de categoría igual, como les ha sucedido á muchos que han sido sentenciados en estos últimos tiempos. A esto han dicho el Sr. Ministro de la Guerra y aun el de Gracia y Justicia y el capitan general de Madrid, en el Senado, que esto siempre ha sucedido y que está autorizado por la Ordenanza. Yo quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra me dijese dónde y cuándo lo ha visto; la Ordenanza autoriza efectivamente para que al consejo de oficiales generales asistan indivíduos hasta de la clase de coroneles, no habiendo oficiales generales de clase superior, pero no es para juzgar á generales ni brigadieres; esto no lo dice la Ordenanza, ni lo puede decir, porque está el art. 1.°, título 6.°, tratado 8.°, que empieza por decir que serán juzgados por oficiales de superior categoría; y si luego dice que se podrá permitir que vengan coroneles, es cuando el consejo de guerra solo tiene que juzgar á oficiales de menor categoría; en este caso el art. 1.° queda cumplido, cuando no hay generales ni brigadieres, con que vengan coroneles y juzguen desde alférez á teniente coronel. Esto no lo digo yo; lo dice el artículo:

«Art. 1.° Por lo que toca á crímenes *militares* y faltas graves en que los oficiales incurrieren *contra mi Real servicio*, es mi voluntad que se examinen en junta de oficiales *de superior graduacion*, dándose á este tribunal la denominacion de consejo de guerra de oficiales generales.»

De consiguiente, aunque luego otro artículo diga que á falta de generales pueden componer el tribunal brigadieres, y á falta de éstos coroneles, no es para todos los casos; porque es evidente que cuando se juzga á un teniente, á un capitan, á un comandante ó á un teniente coronel, puede el consejo de guerra hallarse formado por coroneles; pero desde el momento en que se haya de juzgar á un oficial general, es incompetente todo consejo que no sea de oficiales superiores, como lo marca el artículo que he leido. Tan es así, que de otro modo sobraria este artículo, porque bastaria que dijese: «el consejo de guerra para oficiales generales se compondrá en primer lugar de generales; si no los hay, de brigadieres, y si tampoco, de coroneles;» pero el artículo prescribe terminantemente que han de ser oficiales superiores. ¿Y por qué no lo han de ser cuando vosotros por el decreto de 1875 habeis hecho viajar á oficiales, y yo he hecho alguna reclamacion sobre esto, pagándoles el viaje, y cuando habeis hecho viajar á generales para juzgar al general Hidalgo en las Baleares? ¿Cómo habian de faltaros jefes superiores en los consejos de guerra, cuando teneis ferro-carriles, y habeis dicho que pagareis el viaje? Y todavía ménos en Madrid, donde somos un diluvio los que estamos de cuartel, y otro los colocados; á no ser que los que no somos adictos al Gobierno no seamos capaces para juzgar; á no ser que se quiera que no juzguen más que los de las divisiones de Madrid, que es lo que se hace, y que cuando éstos no juzguen sea preciso nombrar coroneles adictos ó que podais separar si no os satisfacen en su fallo y éste os interesa como político. Y esto lo digo á propósito de lo que se habla de la independencia de los tribunales; si esa independencia existiera, se seguiria el sistema que siempre se ha seguido en España, de sujetar el nombramiento de los vocales de los consejos de guerra á un turno rigoroso de antigüedad. Prueba de que no se quiere eso, es que en los consejos de guerra vemos constantemente que si acaso se varía algo es el presidente, cuando ha de ser para juzgar á los generales, porque no hay general colocado de la categoría necesaria, que si le hubiera, tampoco se variaria.

Pues bien, el defecto de la organizacion del pro-

cedimiento, unido á este otro defecto de hacer tribunales amañados así, tienen que quitarles por completo la respetabilidad. La Ordenanza, me parece que oigo decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, da facultades al capitan general para el nombramiento. Ese es el texto literal; pero vosotros cuando os acomoda os acogeis al texto literal, y cuando no os acomoda acudís á la interpretacion. Que el capitan general puede nombrar, es cierto; pero que si tiene conciencia no debe nombrar más que por turno riguroso, tambien es cierto. El capitan general que tiene que juzgar una causa política ó un agravio á su persona, no nombra; lo que hace es coger la escala y designar empezando por la cabeza; y el que no hace esto, sea el que sea, y si el Gobierno lo aprueba lo digo por el Gobierno, demuestra que es injusto, y no ha de ser respetado nunca un tribunal organizado de esa manera, sea por el Gobierno, sea por quien fuere; esos tribunales son respetados solo por la fuerza, y todos sabemos lo que viene despues de la fuerza, que es para repeler la fuerza tambien. Los tribunales deben tener respetabilidad y no deben apoyarse en la fuerza injusta y material. Yo citaré algunos casos en que los capitanes generales han sido los ofendidos, y en que estando prevenido por Real órden de 14 de Noviembre de 1844 que en esos casos los capitanes generales no tomen parte en las actuaciones, han intervenido sin embargo, nombrado el consejo de guerra, y han aprobado la sentencia. En Búrgos, por ejemplo, ha sucedido uno de estos casos; en Madrid otro, del que fuí defensor y protesté. Por eso he pedido que nos concedais las consideraciones que se conceden á los mayores criminales.

La Ordenanza lo que quiere es el respeto y la consideracion al soldado y á los oficiales, que vosotros no le dais; de consiguiente, no os llameis reformadores liberales; llamáros más tiranos que los antiguos señores de horca y cuchillo, porque vuestra tiranía se ejercita siempre amañando solo tribunales. Siquiera entonces habia el valor de hacerlo; pero vosotros, cuando lo haceis de este modo, no teneis ni aun el valor de hacerlo descaradamente, sino que lo haceis amparados en textos legales que no se escribieron para ser así interpretados. Así sucede lo que vemos. La Ordenanza no concede la prision del oficial más que en muy raro caso, que es de *delito grave* que haya de ser visto y fallado en consejo de guerra, por uno de los pocos delitos en que pueden únicamente ser llevados los oficiales ante tal tribunal.

No se puede legalmente llevarlos por otros, ni ménos por los comunes, á cuya sentencia no alcanza, porque es solo tribunal pericial de honor militar, jurado puramente militar.

Hoy dia se forma consejo de guerra por lo que se quiere, no por 14, sino por 14.000, incluso los supuestos. El oficial, si es reo de un delito, no está preso, porque aunque la Ordenanza lo manda, se le deja en libertad; si es reo de un delito político, está preso, y está catorce y diez y seis y veinte y treinta y cuarenta meses. ¿Y esto es justo? ¿Y esto, es legal? Sí, porque los que no quereis interpretacion de la Ordenanza la interpretais entonces y decís: «la Ordenanza dice que al que se le forme consejo de guerra se le ponga preso si el delito es grave; yo juzgo que el delito más grave es hablar ó pensar contra el Gobierno Cánovas, y como yo lo juzgo así, lo mando prender y lo tengo preso todo el tiempo que me conviene,» sin recordar entonces que la Ordenanza previene que las causas no duren en su sustanciacion más que setenta y dos horas, ni ver que no resultan cargos y que en conciencia debiera dejarse al acusado en libertad ó simple arresto bajo su palabra de honor.

¿Es este el espíritu de la Ordenanza? ¿Es esta la consideracion que quiere que se guarde á los oficiales? ¿Es este el principio de dignidad y de respeto que quiere la Ordenanza que se tenga á todas las clases? No, no, y mil veces no. La Ordenanza no ha sido nunca tirana; la Ordenanza es dura, pero dura dentro de la ley, dura dentro de la dignidad; no rebaja, no desprestigia, no deprime á ninguna clase.

Si en la legislacion penal ordinaria ó en la ley de procedimientos se observaba en lo antiguo alguna falta, era la misma falta que se ha observado en el procedimiento militar, y que habeis querido evitar con las leyes posteriores, porque el procedimiento militar adolecia del mal de no haber un tribunal regulador de la justicia que fuera el que diera los fallos y los uniformase. Porque si se me dice que la sentencia despues de aprobada por el capitan general va siempre al Consejo Supremo de la Guerra, y como decia el señor Ministro de Gracia y Justicia en el Senado, la penalidad ó la responsabilidad del tribunal está siempre existente, eso, mirado bajo el punto de vista legal, podrá ser verdad; pero un Consejo Supremo que ha cantado el *mea culpa* y á quien se ha herido gravemente, ¿cree S. S. que puede exigir la responsabilidad, por ejemplo, al general Martinez Campos ó al general Jovellar, no siendo más que un cuerpo consultivo y habiendo vosotros de aprobar lo que propusiera? ¿Os atreveríais vosotros á tanto? Seguro estoy que no, y más me lo demuestra el que solo para satisfacer una exigencia de uno de estos generales habeis dado el golpe de muerte al Consejo Supremo con la Real órden de 21 de Noviembre de 1877. ¿Qué haríais, pues, si se atreviese á proponeros que residenciáseis al mismo general ó otro tan amigo vuestro y poderoso? Sus acordadas irian debajo de la mesa. Supongamos que no pudiera alterar la sentencia porque es ejecutoria; lo cual es el hecho verdad y no suposicion. ¿No ha de tener este Consejo Supremo la consideracion de no desautorizar las autoridades cuando ya no puede hacer ningun beneficio al reo y cuando fusilado *provisionalmente* no se le puede volver á la vida? Pues ahora se le fusila provisionalmente; y digo que se le fusila provisionalmente por una interpretacion provisional de los decretos de 1875.

Pues bien; en el procedimiento militar faltaba un tribunal moderador, y bueno hubiera sido que por ahí hubiese empezado la reforma, ensanchando la accion de defensa al reo; pero cuando en la legislacion ordinaria vemos que viene trabajándose hace años para que la defensa del reo y los términos de prueba se completen, y se dan garantías en donde intervienen hombres de ley, en la jurisdiccion militar se viene á dejar no solo un tribunal solo, sino un tribunal ejecutorio en el cual no hay ningun hombre de ley y ha de fallar por las leyes que no conoce, sin ver el proceso sino en una simple audicion, y ha de fallar en el acto, cuando vemos en los tribunales ordinarios hombres conocedores de la ley que tienen el tiempo necesario para fallar y que ven el proceso siempre que quieren, además de tener quien les instruya y quien se lo lea en las audiencias. En la jurisdiccion ordinaria suprimimos el Jurado porque se dice que no hay ilustracion bastante en las clases sociales para esta reforma, y eso

que el Jurado es un tribunal solo de hecho y no de aplicion del derecho; y á la par se declara que los militares somos más sabios que nadie. El Sr. Primo de Rivera decia que un oficial sabia más que un albañil en materia de Código, y yo creo que allá se van el albañil y el oficial; y no se espante el Sr. Ministro de la Guerra, porque yo confieso que sé tanto como un albañil en materia de derecho de la jurisdiccion ordinaria, y creo que á S. S. le pasa lo mismo.

Pero si yo puedo creer que sé más que un albañil, creo tambien que un ingeniero que puede ser jurado puede saber tanto como yo, y que una persona bien educada, un letrado, puede y debe saber tanto como yo, probablemente más que yo porque tiene más roce con las leyes. Pues bien; nosotros decimos por virtud de esos decretos, que los paisanos no tienen instruccion suficiente para fallar sobre el hecho, y que nosotros no solamente tenemos instruccion suficiente para fallar sobre el hecho, sino que tambien en derecho y penar ejecutoriamente.

Dijo en el Senado el Sr. Ministro de la Guerra que un oficial está deprimido delante de un juez de primera instancia; y yo, no teniendo esto en cuenta y creyendo lo contrario, prefiero comparecer ante el último juez de entrada, á presentarme ante un consejo de guerra constituido como hoy se acostumbra; porque al fin el juez es hombre de ley, me concederá la defensa, y si falla mal, tengo la Audiencia para acudir á ella, y en último resultado el Tribunal Supremo de Justicia, mientras que aquí, por virtud de unos decretos provisionales el consejo de guerra me sentencia aplicando un Código que no ha visto, y despues de hojearle cuatro minutos me declara ladron ó asesino, me ahorca provisionalmente, y ahorcado quedo en definitiva, resultando un ahorcado efectivo provisionalmente.

Pues bien; ¿es esto posible? ¿es esto legal? ¿es esto constitucional? Yo creo que no, y no habrá nadie que diga que sí. Si al fin se dijera que esto era necesario para mantener la disciplina y sostener el espíritu militar, podria pasar; pero como se trata de los delitos comunes, y como en la ley de fuero de guerra presentada por el Sr. Ministro de la Guerra vuelven muchos delitos comunes á la jurisdiccion militar, que los ha de juzgar en consejo de guerra y no por la forma de Ordenanza, no pueden sostenerse en buena lógica esas disposiciones. Por virtud de ellas puede suceder que habiendo cometido dos personas un mismo delito, la una sea juzgada por un tribunal que no conoce el Código, y la otra sea juzgada por un tribunal ordinario que le concederá excarcelacion, toda la defensa necesaria y las dos apelaciones que marca la ley.

Si hubiérais emprendido el camino que nos condujera á ensanchar la legislacion militar como habeis ensanchado la ley de procedimiento penal ordinario; si así como habeis dado el derecho de casacion en lo civil hubiérais concedido en lo militar una apelacion ante el Consejo Supremo ó en otra parte, entonces podríais decir que habíais mejorado la legislacion militar.

Era preciso que hubiérais hecho más que la Ordenanza de 1768, y lo que habeis hecho, en vez de esto, es quitar al soldado algo de lo que tenia, y dejar á los oficiales peor que estaban los soldados, que al fin para delitos comunes penados por el Código tenian la apelacion ó consulta al Consejo Supremo. El único que pudiera haber ganado, si por otra parte no hubiera perdido en la respetabilidad del tribunal, es el oficial, porque éste al fin tiene esa especie de revision del auditor y del capitan general, que antes no tenia para los delitos puramente militares. De manera que, en lugar de haber sido unos reformadores liberales de los tribunales militares, como decís, habeis sido al contrario, reformadores inquisitoriales.

El ejército español, como es sabido, se compone de ejército de mar y de ejército de tierra, y aunque el señor general Primo de Rivera dice que las Ordenanzas son distintas, me parece que no ha estudiado sin duda esto, como no ha visto otras cosas que ha debido tener presentes. Esas Ordenanzas son iguales en la parte penal á las del ejército, como en el procedimiento y apelaciones, y si no hubiera habido interés en que pasaran las obras de cierto y determinado autor, habria llevado al Consejo al mismo tiempo que estos decretos la reforma del procedimiento en marina, que de seguro no conocen los Sres. Ministros, porque no hay más que este ejemplar que yo tengo en la mano y otro que en el Ministerio de Marina está unido al expediente. Si así lo hubiera hecho, entre la reforma de marina y los decretos Sichar de 1875, hubiera optado el Consejo por la primera, porque siquiera es racional. En primer lugar tiene en su favor que nace de una ley, que se hizo de acuerdo con el Almirantazgo, y no altera los derechos de la marina, como no debieron alterarse los del ejército, comprendiendo disposiciones que deben ser conocidas por el Congreso.

Dice el art. 1.°:

«Las causas y sumarias por delitos de que hoy conocen los Juzgados de las capitanías ó comandancias generales de los departamentos y apostaderos, que se instruyan por delitos cometidos con posterioridad á la publicacion de este decreto, se sustanciarán y terminarán, mientras no se publique el tratado de procedimientos para los tribunales de marina, por los consejos de guerra ordinarios, extraordinarios y de oficiales generales, establecidos en los títulos 3.° y 5.°, tratado 5.° de las Ordenanzas de 1748, y Real decreto de 18 de Abril de 1799, que correspondan segun la clase á que pertenezcan los procesados, interviniendo como fiscal en estas causas y sumarias el fiscal del departamento ó apostadero, y como secretario un teniente de navío de primera ó segunda clase ó un capitan ó comandante de infantería ó artillería de marina de la escala de reserva. Este destino de secretario se servirá cuando ménos por seis años.

Art. 3.° En las causas y sumarias de que trata el artículo 1.° *se reserva á las partes* el derecho de *apelacion* en el término de *cinco dias* para ante el tribunal del Almirantazgo, de las sentencias de los consejos de guerra ó *de las providencias definitivas* que dictaren en las sumarias los capitanes generales de los departamentos ó apostaderos. No interponiéndose *apelacion*, solo se me consultarán por conducto del tribunal del Almirantazgo las sentencias de consejos de guerra y providencias definitivas que dictaren en las sumarias los capitanes ó comandantes generales de departamento ó apostadero en los casos previstos en la Ordenanza de la armada y posteriores resoluciones. Se procederá siempre á la consulta *aunque no se interponga apelacion* en las penas, primero, de *muerte*; segundo, cualquiera de las que con carácter de aflictivas se designan en el art. 26 del Código penal vigente; tercero, las que por Ordenanza tengan igual duracion que las aflictivas citadas en el art. 26 del Código penal vigente.

Art. 4.° Los Juzgados de las capitanías ó coman-

dancias generales de departamento *continuarán sustanciando* con arreglo á las disposiciones *hasta ahora en vigor, las causas pendientes* por delitos cometidos con *anterioridad* á la publicacion de este decreto, hasta quedar cumplida la sentencia ejecutoria.

Art. 6.° Las causas procedentes de los Juzgados de los departamentos que pendan en segunda ó última instancia en el Consejo Supremo de la Guerra se continuarán sustanciando con arreglo á las disposiciones anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria por la Sala de justicia de dicho Consejo, etc., etc.»

Por lo que he leido habreis visto que con las mismas necesidades que el ejército, la marina á consecuencia de la unidad de fueros atendió á ellas mucho antes y mejor, pues lo hizo en 1872, fecha del decreto de que he tomado los artículos que ha oido el Congreso.

Arregló sus procedimientos, sí; pero ¿cómo lo hizo? Sin efecto retroactivo ni menoscabar ninguno de los derechos que por Ordenanza tenia la marina; se limitó á suprimir la jurisdiccion ordinaria de guerra y marina, puesto que la ley de unificacion de fueros la hacia innecesaria; pero dejó las apelaciones y recursos legales de Ordenanza, puesto que á pesar de la unificacion quedaban á los consejos de guerra puntos *de derecho* de que tratar y delitos comunes que juzgar.

Se atendió al precepto constitucional de todas las Constituciones y leyes del mundo, de que nadie puede ser juzgado ni penado más que por las leyes y tribunales existentes en la época de la comision del delito; y en fin, se hizo una reforma legal y buena.

Los marinos tienen, pues, los derechos de todo ciudadano, ni más ni ménos; y téngase presente que estando autorizada por una ley la reforma, pudo hacer el Ministro de Marina alteraciones parecidas á los decretos de 1875 que combato, y no se atrevió á ello porque respeta más sin duda los derechos que lo que se respetan en el Ministerio de la Guerra.

En Guerra, por el contrario, por unos ilegales decretos sin consulta alguna ni prévio exámen, se han quitado todos los derechos de Ordenanza y hasta del fuero ordinario, contra la misma ley de unificacion de fueros, solo por complacer á una individualidad más crecida que realmente hábil y meritoria.

En Marina, á pesar de ejercitar un derecho autorizado por ley especial al caso concreto, se ha oido al Almirantazgo y Tribunal del Almirantazgo, haciendo la reforma de acuerdo con estos altos Cuerpos. Sin embargo, y como si no bastase aún, se marca al márgen de cada artículo el texto legal vigente en que se apoya, y que lo legaliza y da fuerza casi hasta innecesaria.

En Guerra han bastado unos mal pergeñados decretos de carácter legislativo, en que no ha intervenido nadie llamado á legislar; cuneros y desautorizados por todos conceptos, legal y particularmente, sin autoridad nativa ni respetabilidad de procedencia.

¿Qué inconveniente podia haber en que hubiéramos aceptado la reforma de Marina, ó hecho la de Guerra con las garantías de acierto, legalidad y justicia que aquella, cuando nos hemos tomado para ello tres años más?

¿Es más difícil hacerla en la jurisdiccion de Guerra que en la de Marina? No: precisamente si alguna dificultad hubiera, seria en Marina por la subdivision de sus fuerzas, porque se hallan en lejanos países generalmente, porque viven en la mar y alejados de los tribunales superiores, y sin embargo, se ha considerado que antes que estas dificultades, antes que todo están los derechos del acusado, la amplitud de su defensa; está la legalidad, están los preceptos de la Ordenanza en su espíritu y letra.

Soldados del ejército de tierra tienen derechos distintos que los de mar, y sin embargo se dice que el último escalon judicial es el Consejo Supremo de Guerra y Marina, tribunal para los unos pocas veces, para los otros siempre; nunca de apelacion para los primeros, siempre para los segundos. ¿Cuál es lo bueno y conveniente? Indudablemente, la reforma de la marina; pero si no lo creeis así, igualad al ménos los derechos y el procedimiento, y no deis el triste ejemplo de que el mismo Consejo de Ministros juzgue buenas dos cosas totalmente distintas, destinadas al mismo objeto y en idénticas circunstancias.

En Guerra, con aprobacion del Consejo de Ministros, han bastado unos decretos que el general Primo de Rivera, su padre putativo, confiesa que no ha examinado, y que supongo ni han leido antes de publicarse los demás Sres. Ministros, para crear una situacion tan ridícula, ilegal y depresiva como la que resulta al ejército en comparacion con el mayor criminal y con la marina, y de que un Supremo Consejo á veces, y tribunal otras, haya de reunirse un dia para fallar en apelacion como tribunal, y convertirse al siguiente dia en incompetente para ello en delito igual, siendo solo consejero del Ministro de la Guerra, y consejero pospuesto al fiscal y al jefe del negociado de Guerra, y que ni aun de estorbo llega á servir, pues si algo pesa, es solo sobre el presupuesto; pero que tambien se ha aumentado solo en los sueldos de los indivíduos pertenecientes al elemento dominante y familia feliz.

Veamos ahora cómo se ha hecho este milagro. Apareció primero en una obra como uno de los procedimientos aceptables, la esencia de lo que luego han sido los decretos de 1875, sin más medios legales de convertir en ley lo que solo era idea de una persona, que haber pasado á un negociado del Ministerio de la Guerra, y hallarse un Ministro interino, solo encargado del despacho ordinario, que creyera que sin prévio exámen era despacho ordinario y fácil el alterar todo el procedimiento y quitar al ejército toda clase de derechos, destruyendo de una plumada la Ordenanza en su tratado 8.°, que precisamente habia sido puesto en toda fuerza y vigor poco antes, sin que préviamente fuera anulada.

En estos decretos, repito, á pesar de su carácter legislativo, no ha intervenido nadie llamado á legislar; es más, no ha intervenido tampoco ningun jurisconsulto ni hombre de ley; el autor es, como yo, un aficionado al estudio de derecho militar, un *ministrante* de derecho cuando más, y esto en ningun país del mundo es bastante para variar un Código de procedimientos, una obra tan completa, tan selecta como nuestras Ordenanzas, y ménos para destruir los derechos de un ejército.

Pues bien, este es el abolengo de los decretos del año 1875. Padre putativo el capitan general de Madrid; padre real y efectivo el sujeto que hemos citado antes; paciente nosotros, el ejército, y defensor el Ministerio liberal: esta es la historia completa de los decretos.

Yo he leido con cuidado la discusion del Senado, y con tanto más cuidado por el temor que tenia de entrar en ella, porque despues de los reputados oradores,

de los jurisconsultos distinguidos, de los generales tan elocuentes y tan instruidos como los que han tomado parte en ella, habia de parecer mi voz tan débil como indudablemente os habrá parecido. Pero yo que no me explicaba ni me he explicado nunca la razon de esos decretos, he leido con cuidado la discusion del Senado, para ver si la ilustracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, jurisconsulto hábil, individuo del cuerpo jurídico-militar, y de consiguiente muy entendido indudablemente en derecho militar, tanto como lo es en derecho político y en todo, para ver si podia aprender algo de S. S.; y francamente he de decirle que no he aprendido nada: yo poco sabia; pero al leer el discurso de S. S. me he quedado más á oscuras y sé ménos de lo que sabia antes.

Sé únicamente que los decretos solo pueden ser apadrinados, si los desecha mañana el padre putativo, por la Constitucion interna del Sr. Cánovas, esa Constitucion de goma elástica que estira y encoge S. S. segun su voluntad, y con arreglo á la cual, todo lo que hace es legal.

Hemos vivido, gracias á esa Constitucion, hasta que se ha hecho la del 76, que no se observa, dicho sea de paso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿En qué?) ¿En qué? Ya se lo diré á S. S., porque con el tiempo pienso exigir responsabilidad al Ministerio por algunas infracciones de ella, y ese dia sé lo que habré de decir á S. S.

Pues esa Constitucion interna bajo la que hemos vivido felices unos cuantos años, parece que apadrina tambien esos decretos. Y el Sr. Calderon Collantes dijo, lo cual me chocó en un hombre de ley, que no habia Constitucion en aquellos tiempos, porque la de 1869 no existia, segun habia declarado el Sr. Sagasta: con lo cual demuestra ahora el Sr. Calderon Collantes que está conforme con lo que dijo el Sr. Sagasta, aunque el Gobierno no lo estaba en aquella discusion, si mal no recuerdo. Precisamente decia lo contrario, por más que otra cosa aparezca por obra y gracia de esa Constitucion interna, que yo creia de buena fé que seria una Constitucion que dijera algo, pero que por lo visto no tiene más que un artículo que dice: D. Antonio Cánovas hará lo que le dé la gana. (*Risas.*)

Yo creí que la Constitucion interna era una Constitucion que queria significar que se componia de artículos invariables en todas las Constituciones, artículos que significan que quien legisla son los Cuerpos legisladores, y que cuando el Gobierno se veia precisado á legislar, da cuenta á los Cuerpos legisladores. Esto es lo que yo creí que podia decir la Constitucion interna. Pues, señores, me he encontrado con que no decia más que lo que he dicho antes: D. Antonio I por la gracia de Dios; se acabó la Constitucion. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ruego al Sr. Salamanca que continúe acomodándose á las formas corteses que suelen emplearse en este sitio.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No puedo estar más cortés de lo que estoy; no creo haber faltado á nadie al decir que una Constitucion que no existe no puede dar más que los derechos que se han tomado: esto podrá no ser cortés, pero es verdad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Pues yo ruego á S. S. que vea si eso no traspasa algo por lo ménos la seriedad que debe haber en estas discusiones. Yo dejo al juicio del Sr. Salamanca la apreciacion de estas indicaciones de la Mesa.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Creo que discuto con seriedad al decir que se ha barrenado la Constitucion y se ha violado el derecho que las Naciones tienen de ser gobernadas por álguien más que por una persona; por una ley. Cuando no ha existido Constitucion interina revolucionaria, ha existido una Constitucion interna, no á gusto del Sr. Presidente del Consejo, sino que la componian los artículos invariables de todas las Constituciones, y son los que antes he dicho.

Pues bien; por efecto de la Constitucion interna, propiedad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se han dado esos decretos, y segun he oido á todos los señores Ministros, hemos ido á parar más allá que á los tiempos del absolutismo. En efecto; hoy que tenemos Constitucion, hemos oido á los Sres. Ministros de la Guerra, de Gracia y Justicia, de Estado, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, decir que la Ordenanza no puede alterarse más que por S. M. No; la Ordenanza es una ley y S. M. no puede alterarla; eso no se ha dicho más que en tiempo del absolutismo, y no comprendo cómo se dice en el año 1878. El Rey es jefe del ejército, pero no puede legislar.

De esos decretos del 75 debió dar cuenta el Sr. Ministro de la Guerra cuando se reunieron las Córtes, en cumplimiento de lo que los mismos decretos disponian. Su señoría no niega que tenga esa obligacion, pero añade que no ha llegado el dia; si el Sr. Ministro piensa que ese dia sea el del juicio, tiene razon S. S., no ha llegado todavía; pero la fórmula «en su dia» quiere decir legalmente, el dia en que haya Córtes, porque no se invaden impunemente las atribuciones del Poder legislativo cuando el Poder legislativo se hace respetar. Los decretos dicen, legalmente hablando, que de ellos se ha de dar cuenta el dia en que las Córtes se reunan, las Córtes se han reunido, y por consiguiente, se ha debido dar cuenta á las Córtes de esos decretos.

Esos decretos se remitieron en consulta al Consejo Supremo de la Guerra, el cual informó mal en vez de informar bien como se dijo en el Senado. Como siempre que el Consejo Supremo de la Guerra informa mal, se fué al Consejo de Estado á ver si informaba bien; pero el Consejo de Estado ha tenido tanto miedo al asunto, que el expediente lleva dos años en la mesa del presidente de la seccion de Guerra, y en dos años no ha podido examinar si los decretos son buenos. Digo mal; segun mis noticias particulares, los han examinado, convenciéndose que efectivamente son ilegales; pero no han cursado el informe extendido ya, porque coincidió con la discusion del Senado y se hallaron con que apareceria como calcado en los argumentos empleados por los oradores de oposicion, y por evitar tal escándalo el informe fué retirado por la seccion para ser retocado ó rehecho.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que estos decretos habian sido sancionados por el *bill* de indemnidad dado por las Córtes, y general á todos los Ministros que habian legislado durante el período de la guerra. Creo que la palabra lo dice claramente; *bill de indemnidad* no es más que no tener responsabilidad por el asunto; es decir que se ha libertado al Ministerio de la responsabilidad ministerial, responsabilidad ministerial que por otra parte no pesa mucho en España, porque no se exige nunca ni hay ley para hacerla efectiva, y de consiguiente, que es un mito como tantos otros. Pero de eso á ser legales los decretos, y á ser legales precisamente estando las Córtes reunidas desde hace tres años, esto ni el Sr. Cánovas con todo su talento, ni ninguno de los Sres. Ministros letrados

lo demostrarán con seriedad, ni lo demostrarian ante letrados. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo veremos.) Sí, ya lo sé; S. S. lo demostrará con suficiente habilidad y con suficientes razones para excitar la aprobacion de la mayoría, pero no con principios fundamentales de derecho; y la prueba de eso, la prueba de que S. S. sabe hacer gimnasia con su talento, es que en el Senado ha recurrido, al tratar de este asunto, á una cuestion de Gabinete para unos decretos que no valen la pena de hacerlos cuestion de Gabinete, ni valen siquiera el tiempo que de ellos nos ocupamos, y que si lo hacemos es por ver de evitar los asesinatos jurídicos y las atrocidades que resultan de su aplicacion.

Antes dije que una de las necesidades que se presentaban en la legislacion militar era y habia sido siempre la de un tribunal moderador, y voy á demostrarlo en pocas palabras. Son tan diversas y tan atroces las sentencias contradictorias de los tribunales militares y consejos de guerra antiguos y modernos, que está revelándose de una manera clara y terminante la necesidad absoluta de un tribunal, pero de un verdadero tribunal, de un tribunal con facultad de anular las sentencias contradictorias. Ya habreis visto, señores Diputados, por lo poco que he leido antes á fin de no cansaros, respecto de las legislaciones extranjeras, que en Portugal existe en el Consejo Supremo de la Guerra el derecho de anular las sentencias contradictorias. Si en España sucediera eso, no tendrian tiempo los señores ministros del Tribunal Supremo para anular esas clases de sentencias, porque no hay dos conformes. Aquí os voy á citar siquiera algunas, y en ellas vereis, no solo lo contradictorio de las sentencias, sino la mano política, es decir, lo que pesan las cuestiones de oportunidad política cuando los Gobiernos, como el presente, no dejan una completa independencia al Poder judicial.

Tenemos, por ejemplo, á los injuramentados del año 1872, que tuvieron la desgracia de ser juzgados en las Baleares, que fueron condenados á la pérdida de su empleo. El general Bláser, que tuvo la suerte de ser juzgado en Madrid, fué absuelto libremente, y otros á separacion del servicio. Pues vamos á otro. Un ilustre general que no quiero citar, en el año 1869, despues de ser despedido del servicio ó dado de baja en el mismo por una Real órden, á causa de haberse ausentado de la localidad de residencia sin permiso, dirige una comunicacion violenta al Gobierno, se le sentencia á un mes de suspension de empleo por la ausencia, y á ninguna pena por el delito de la comunicacion al Gobierno, fundándose esto en que no tenia carácter militar. Ahora tenemos al brigadier Villacampa en Búrgos, dado de baja en el ejército, tambien preso, como aquel, juzgado como aquel por suponérsele autor de otra falta: escribió una comunicacion calificada de violenta, á semejanza del antes citado, con la diferencia de haberla dirigido al capitan general en lugar de ser al Gobierno, y se le sentencia á un año de prision, y para él hay carácter militar, con la circunstancia de que es juez, nombra el fiscal del consejo é interviene en el consejo el capitan general ofendido. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Ni siquiera ha sido al capitan general la ofensa, que ha sido al segundo cabo.) Me parece que está S. S. equivocado. (*El Sr. Presidente del Consejo*: No estoy equivocado.) Me parece que sí lo está S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Los hechos no pueden equivocarse; la ofensa ha sido al señor general Buceta, segundo cabo.) Ha sido ofensa al capitan general quejándose del general Buceta.

El brigadier Villacampa, despues de no obtener satisfaccion del general Buceta, se quejó al capitan general, y tengo aquí la copia de las comunicaciones que mediaron, y que no leo hoy por no molestar al Congreso; si no, las leeria para que S. S. viera que estoy enterado, como siempre que hablo de un asunto. Y por cierto que el capitan general dice que el general Buceta ha hecho muy bien al no permitir subir más que limitadas personas al castillo, *porque así como entre doce Apóstoles hubo un Judas*, no quiere que haya alguno en el castillo; á lo cual el brigadier Villacampa contestó con bastante oportunidad á la cuestion del apostolado; pero calificada de dura su comunicacion, figura como una de las causas de la sentencia que tambien tengo aquí, y puede ver S. S. si gusta.

Y lo más notable es que sentenciado el brigadier Villacampa á un año de prision en un castillo, á pesar de no tener carácter militar por no haber sido dado de alta en el Estado Mayor general, en que como he dicho fué baja, llega la odiosidad á su persona hasta el punto que, hallándose comprendido en el indulto concedido por S. M. con motivo del Régio enlace, é informado así por el auditor de Búrgos, el capitan general no se ha conformado y ha consultado al Sr. Ministro de la Guerra, que por sí ha declarado no comprenderle por estar exceptuado el delito de *insulto á superiores* cuando la sentencia ejecutoria es *por falta de respeto*, lo cual es bien distinto.

Sigamos las comparaciones. Hace poco habreis leido la sentencia privando de empleo y dejando de simple paisano al digno brigadier Laguardia por haberse ausentado sin licencia del punto de residencia en *situacion de cuartel*, y á pesar de ser en tiempo de paz y no hallarse en el *actual servicio* bajo la excepcion de la Ordenanza, interpretándola y barrenándola por completo, pues segun ella, la privacion de empleo no es pena aplicable sin consulta á S. M.

Al mismo tiempo, á otro brigadier que cometió poco antes igual delito ó falta, con las agravantes circunstancias de ser en campaña, al frente del enemigo, pasando al extranjero y con quebrantamiento de arresto, se le condena á dos meses de arresto.

Al general que antes cité, vísteis que solo se le condenó á uno, y comparad.

A otro brigadier con mando en el ejército del Norte en campaña, que abandonó su destino y vino á la córte, se le condenó á un mes de arresto; y mil casos pudiera citaros.

Los tratados tan duramente, Sres. Villacampa y Laguardia, tienen el solo pecado de no ser amigos del Gobierno, y no se tiene en cuenta que su ausencia fué motivada por los atropellos de que eran víctimas, y que ha demostrado el veredicto de inculpabilidad en las causas que se les seguian por los supuestos delitos políticos que ocasionaban ó encubrian la persecucion insufrible de que eran víctimas, y que les hace preferir hoy la situacion en que se hallan, á pesar de haber perdido los empleos que obtuvieron como recompensa de buenos servicios de guerra.

Estas contradictorias sentencias debian naturalmente haber demostrado la necesidad de un tribunal superior, regulador de la justicia militar, como existe en la ordinaria; y por el contrario, vemos que lo que se ha hecho es anular el Tribunal ó Consejo Supremo y el recurso de queja. La razon alegada en el Senado de

que subsiste el Consejo Supremo para castigar los desafueros ó injusticias de los tribunales inferiores, cuyas sentencias, aunque ejecutorias, ve y examina, no puede satisfacer ni es arreglada á principios de justicia.

El fallo es ó no justo: si lo es, no es natural volver sobre él; pero si no lo fuera, resultaria escasa satisfaccion para el injustamente penado, el que el tribunal fuera reprendido ó castigado, si esto no le disminuye ni una hora del perjuicio y penalidad por ser el fallo ejecutorio; y el tribunal moderador, ó sea el Consejo Supremo, debiera no conocer de estos asuntos, ó tener la facultad de anular los fallos injustos; esto creo que es de sentido comun.

Es más: puede darse el escándalo de haber sido ejecutado el reo cuando el Consejo Supremo declare que la sentencia fué ilegal, y castigue por ello al consejo de guerra, y en este caso seria preferible todo á patentizar un asesinato jurídico: vale más callarlo y que no se sepa.

¿Qué ganaria un soldado ú oficial destinado á presidio, con que fuese castigado ó reprendido el consejo de guerra que lo sentenció, si por ser ejecutoria la sentencia, como lo es, no puede el Consejo Supremo rebajarle ni una hora, á pesar de que declare que fué mal sentenciado y castigue el exceso?

¿Qué efecto útil puede producir este castigo al consejo inferior que sentenció mal, si no es sabido, porque no se publican las sentencias hoy? Evidente es que ninguno, ni aun el de fijar jurisprudencia para otros casos.

La vida, la honra y el porvenir de los oficiales y tropa requieren algo más que un tribunal pericial militar solo y lego en derecho ordinario, sin apelacion de ninguna clase ni recurso legal alguno. Esto no sucede en ninguna parte del mundo, ni es legal y tolerable bajo ningun concepto; y sin embargo, es lo que nos habeis regalado en los decretos de 1875, no ya para delitos militares de fácil y clara ejecucion y necesaria rapidez del castigo, sino para los delitos comunes tambien, en que tanta garantía de defensa concedeis á todos los criminales.

Dicho esto, pasemos á examinar la necesidad de los tribunales de apelacion: y más que nada demuestran esa necesidad las sentencias alteradas por el Consejo Supremo de la Guerra, tan solo de las que se han consultado en poco tiempo, de aquellas por las que se imponia la pérdida de empleo, pues sabemos que estaba reservada la ejecutoria á la Corona en este caso ó cuando se imponia la pena de muerte.

Por no molestar al Congreso no quiero leer las distintas sentencias alteradas por S. M., usando de esa facultad, tan solo durante el primer año despues de la publicacion de los decretos; pero sí diré de nuevo que en ellas está marcada terminantemente la necesidad de un tribunal moderador.

Se dice que los decretos de 1875 los han motivado distintas Reales órdenes que hacian incomprensible en parte el procedimiento militar. Esto no es exacto; precisamente son contadas las Reales órdenes que alteran el procedimiento. Aunque se han dictado algunas, se refieren á las penas, se refieren á otras cosas; pero en cuanto á lo esencial de la constitucion de los tribunales, son muy pocas las que alteran el texto de la Ordenanza. En cambio los decretos no tienen más que tres años de vida, y no les sucede lo mismo: va á ver el Congreso las Reales órdenes que hay ya alterando esos decretos. Pues son 56, si no estoy equivocado; de modo que si difícil era antes aplicar la Ordenanza, segun dicen, porque se necesitaba la Ordenanza y la recopilacion de las Reales órdenes, lo mismo sucede hoy, que se necesita tener todos los tomos y todas las circulares de la Direccion de infantería y de las demás armas para encontrar las 56 circulares que alteran los decretos de 1875.

Paso á ocuparme, aunque muy ligeramente, de la cuestion del Consejo Supremo de la Guerra; y digo ligeramente, porque creo que al Consejo Supremo es á quien tocaba defenderse, y si no se ha defendido con la energía que debia, y que en mi concepto requeria su dignidad, no he de ser yo, como suele decirse, más papista que el Papa. A mi juicio, el Consejo Supremo de la Guerra tenia el deber que cada uno tenemos en nuestro destino: el general que manda fuerzas tiene el de morir al frente de ellas, si es preciso, para tomar las posiciones ó para guardar sus banderas; y el general que tiene un puesto en un tribunal ó en cualquier cuerpo, tiene el deber de defender sus prerogativas y derechos y arrostrar por ellos, ya que no la vida como cuando se trata de tomar una batería, todo género de contrariedades, el destino, y hasta el empleo ó grado militar, antes que dejar que se rebaje el tribunal ó cuerpo á que pertenece. El Consejo Supremo de la Guerra ha permitido la invasion del Poder ejecutivo en las facultades del Poder judicial que representa; ha permitido que el Consejo de Ministros se extralimitase hasta á suspender y anular resoluciones suyas; ha permitido que se le rebajara por completo, y gran parte de la culpa de lo que ha sucedido la tiene el mismo Consejo Supremo de la Guerra por haber dejado pasar sin protesta los decretos de 1875, por haberles dado fuerza legal sin tenerla y por haber tolerado otra porcion de cosas que han venido á producir su ruina. Pero dejemos esto: el Consejo Supremo fué gravemente herido por el Gobierno, el cual nombró al Sr. Conde de Vistahermosa para que le ayudase á bien morir, y se dió tan mala maña, que, en vez de llevarle á una muerte cristiana, lo ha conducido al suicidio: séale el Gobierno ligero. Murió el Consejo Supremo de la Guerra, y nació el Consejo Supremo de Guerra y Marina, misto de Tribunal, de Consejo y de nada.

Trataré, pues, como he dicho, muy ligeramente del conflicto del Consejo Supremo, y no entraré en la cuestion de derecho, porque supongo que habrá Diputados que de ella se encarguen, más competentes que yo, y además porque, francamente, no me atrevo á entrar, no porque no se pueda, sino porque me considero pequeño para luchar con tan ilustres jurisconsultos como los que hay en este momento en el banzo azul, y mucho más despues de haber hablado en la otra Cámara los Sres. La Hoz, Montejo y Robledo y Cuesta. Pero sí diré una cosa en contradiccion á lo dicho por el señor Ministro de la Guerra. Dijo S. S. que en tantos años como lleva de carrera no habia visto nunca una excarcelacion: pues yo que soy más moderno que S. S., no solo las he visto, sino que como fiscal las he cumplido. Y tambien diré á S. S. otra cosa: yo creo que la excarcelacion existe en la jurisdiccion de guerra desde que existe el consejo de guerra para los delitos comunes, pues existia en la jurisdiccion ordinaria de guerra desde que el decreto del Marqués de Gerona de 1853 se hizo extensivo al Ministerio de la Guerra, y al de Marina el año 1863. Siendo yo fiscal en Valladolid el año 1854, por órden del capitan general del distrito hice una excarcelacion. Pero es más; aunque la excarcelacion no fuera legal, debia hacerse, y la razon

es muy óbvia; yo voy á presentar al Congreso algunos ejemplos de causas que entre otras mil he podido reunir, y va á ver el Congreso la antigüedad ó el tiempo de duracion de algunas causas militares, porque es una de las más comunes vulgaridades el decir que la justicia militar es muy activa. Esto seria cuando se hizo la Ordenanza, pero ahora caminamos más despacio, y como caminamos más despacio, le puedo presentar al Congreso causas de diez años, causas de doce años, causas de trece años, causas de quince años, causas de diez y seis años, causas de diez y ocho años y causas de veinticinco años y medio para ser condenado el indivíduo á pagar 135 rs. (*Risas*), que por cierto era Don Liberto Egea, capitan de la Milicia Nacional movilizada; el desgraciado estuvo veinticinco años y medio preso para pagar 135 rs.

Tambien hay militares que han estado diez y ocho años presos, como el brigadier Leming; porque aquí, con arreglo á la Ordenanza, si la Ordenanza no se ha de interpretar bajo ningun concepto, como dicen los señores del banco azul, en el momento que el delito es de la competencia del consejo de guerra, ha debido estar preso el brigadier Leming, como lo está tambien el brigadier Mariné los muchos meses que hace se sigue la causa de conspiracion por que se le detuvo. Otro de los casos, el de diez y ocho años, fué absuelto, y casi todas las de tal duracion han terminado en la misma forma. ¿Es esto posible legalmente, cuando está mandado en la Ordenanza que en defecto de la ley militar se acuda al Código civil? No lo es; ¿y qué sucede de resultas? Que no es verdad la prision, que no se cumple la Ordenanza, y que el no cumplirse es en beneficio solo de los amigos, pero sí se cumple para los enemigos políticos. Es decir que como no se puede tener á un hombre diez y ocho años preso, figura solo como preso en la sumaria, pero se está paseando; y en cambio, cuando se trata de un hombre político, como sucede al brigadier Mariné, que está condenado á dos meses de arresto y comprendido en el indulto de S. M., que le alcanza por completo, porque indulta hasta las penas de un año, sin embargo á ese se le tiene realmente preso por meses y meses, y se le tendria quince años y aun cincuenta si llega á durar tanto el Gobierno y puede entretener la causa sin que pase al Juzgado ordinario, como la Audiencia de Madrid acordó. Cuidado, señores, que yo no soy amigo particular ni político, ni lo he sido nunca, del brigadier Mariné; es más, ha habido en algun tiempo hasta motivos de resentimiento entre nosotros; él fué quien me sustituyó en el mando del batallon de Barbastro; pero yo le defiendo ahora porque lo creo justo, porque creo que su categoría de brigadier de ejército le da derecho á mayores consideraciones y no á un ensañamiento de esta especie.

Pues bien; yo, como llevo dicho, he tenido excarcelaciones, y como fiscal he tenido que obedecer órdenes de excarcelacion del capitan general presidente del Juzgado de guerra de Valladolid; si están en el decreto del Marqués de Gerona, ampliado á Guerra y Marina por decreto de 1863, entonces hay excarcelacion; esto es indudable. Y si no la hay, digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que decia antes: prefiero cien veces lo que S. S. llama depresivo, prefiero ir á un juez de primera instancia, mejor que ir á un consejo de guerra que me tenga preso veinticinco años y medio sin poder salir de la prision; porque siquiera sé que no tratándose de un delito exceptuado, me tendrá en libertad ese juez de primera instancia, que á mí no me deprime y de quien espero justicia, y que sé que me concederá forzosamente las mismas garantías, las mismas, no superiores, que á cualquiera otro ciudadano.

Otra de las causas, creo que de doce años, fué la del mariscal de campo D. Ramon Anglés; y así sucesivamente hay otras, y no leo los nombres ni los motivos de la causa, ni las sentencias, por no cansar.

Como resúmen, para que pueda verse el estado de la justicia militar en España, y lo que realmente vale y sirve el único derecho que han dejado los decretos de 1875 al Consejo Supremo de la Guerra, que es el de ver las sentencias ejecutorias y corregir en los jueces ó procedimientos las ilegalidades cometidas que no afecten al fondo de la sentencia, que repito no puede alterar, voy á leer al Congreso una acordada de dicho Supremo Consejo, y por ella se convencerán todos los señores Diputados, que quedando al Gobierno como queda el derecho de conformarse ó no con la opinion de este alto Cuerpo consultivo, y haciendo tan poco caso de él, no es garantía de ninguna especie.

Verán tambien que infundadamente se llama el Gobierno defensor de las desvalidas clases de tropa, y cosas, en fin, que ignoran y que han de sorprenderles grandemente.

Lo que voy á leer es la acordada sobre la célebre causa formada á consecuencia de la derrota de Lácar y Lorca.

La primera censura fiscal es del militar, brigadier entonces y ascendido posteriormente á general, conservando el mismo destino, y á la letra dice así:

«Copia de la acordada del Consejo Supremo, fecha 3 de Marzo de 1876, referente á la causa instruida con motivo de los sucesos ocurridos en Lácar y Lorca.—Hay un sello que dice: «Consejo Supremo de la Guerra.»—Excmo Sr.: El capitan general de Castilla la Nueva, con escrito fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado, remitió á este Consejo Supremo la adjunta causa instruida con motivo de los sucesos de Lorca y Lácar, ocurridos el 3 de Febrero anterior. Y pasada á los fiscales por acuerdo del expresado Consejo, fecha 4 del mismo, expuso el militar en censura de 25 del expresado Noviembre, y el togado en la suya de 10 de Enero próximo pasado, lo siguiente:

El fiscal militar dice: Que el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta capital desde el 30 de Setiembre último hasta el 6 de Octubre ha condenado en rebeldía á privacion de empleo, sin perjuicio de oirle sus descargos si se presentara ó fuere habido, al brigadier D. Fernando Martinez Viérgol.

Ha absuelto de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no se deje llevar de su valor acreditado por excesiva confianza, al tambien brigadier D. Enrique Bargés.

Al coronel D. Alejandro Vizcaino y Mogrovejo le ha impuesto dos meses de suspension de empleo en el punto que exija para residencia.

Al tambien coronel D. Manuel Delgado le absuelve con amonestacion, por si volviese á ofrecer dudas su comportamiento militar.

Al de la propia clase D. José Gregori y Roldan, absolucion libre, sin que le sirva de nota ni perjuicio la formacion del proceso.

Y al asimismo coronel D. José Vital le absuelve, amonestándole por haberse excedido en la retirada, debiendo replegarse en su caso á Lorca.

Dictó además libres absoluciones sin nota para el teniente coronel D. Andrés Peña y comandante D. José

Villalobos, y con apercibimiento al tambien comandante D. José Toribio.

Impuso cuatro meses de arresto en un castillo al capitan D. Fernando Gil, y dos al teniente D. Federico Aldea.

Al teniente D. Manuel Estal le condenó en rebeldía á privacion de empleo.

Al de la misma clase D. Manuel Ruiz le impuso cuatro meses de arresto en un castillo; absolviendo libremente á D. Joaquin Gonzalez, de la propia clase, pero con amonestacion para que otra vez no abandone su puesto bajo frívolos pretestos.

Al alférez D. Pedro Sanchez le condenó á cuatro meses de castillo, y al alférez D. Ventura Santa Olalla al mismo tiempo de suspension de empleo.

En lo demás, llama la atencion el Consejo respecto á la conducta del teniente coronel D. Juan Luque y por la contradiccion que se nota en las declaraciones del corneta Félix Nuñez, y lo que es más, sobre las recompensas que debieron recaer para los que resultasen acreedores á ellas y acerca de la caja de efectos perdidos en la accion; concluyendo por llamar asimismo la atencion en cuanto al escrito dirigido por el defensor D. Antonio Vallecillo al general en jefe del ejército del Norte para inhibitoria de jurisdiccion, y sobre las protestas que en forma de defensa del coronel Gregori presentó. Tal fué el veredicto del Consejo; y el auditor, que calificó, como no podia ménos, de ejecutorio el fallo, excepcion hecha de lo que atañe á los dos reos juzgados en rebeldía, se limitó á indicar la conveniencia de designacion de fortalezas para el cumplimiento de las penas de arresto, notificacion en lo demás, y archivo del proceso por lo tocante á ausentes, reservando á V. A. íntegras las otras cuestiones, y arreglándose en lo de armamento, efectos y ganado á lo prevenido para tales casos, prévio desglose del expediente justificativo que se unia. Aun cuando V. A. no hubiera oido ya el relato del procedimiento, habria conocido que se trataba de la causa de Lácar con solo apercibirse del nombre de los procesados. Efectivamente, tenemos á la vista nada ménos que el juicio de residencia contra los culpables, ó mejor dicho responsables de un suceso que preocupó á la Nacion entera y que tal vez causará sensacion profunda en todo el mundo militar, puesto que entre facultativos las operaciones de la guerra se comentan y analizan, sea cual fuere el país en que tengan lugar, siquiera para deducir las estudiosas lecciones de provecho, vistos los ejemplos prácticos. El fiscal que suscribe, bien quisiera, dejándose llevar de natural inclinacion, entrar con preferencia en consideraciones acerca de los hechos investigados, para apreciarlos con más ó ménos criterio militar; pero el ejercicio de su cargo cerca de V. A. le impone otro deber, y se ocupará ante todo del proceso, atendido que solo con relacion á los méritos que ofrezca le es permitido discurrir.

No hay para qué detenerse en los preliminares de la providencia que dió vida á los autos. Son del dominio público; el abandono de Lácar y Lorca por las brigadas del segundo cuerpo del ejército del Norte el 3 de Febrero del corriente año de 1875, al mando respectivamente aquellas de los brigadieres Bargés y Martinez Viérgol, la division á las órdenes del mariscal de campo D. Ramon Fajardo, y el cuerpo de ejército á las del teniente general D. Fernando Primo de Rivera. Notable es la referida providencia, que en la forma y en el fondo prejuzgaba lo que por tal sistema era excusado poner en tela de juicio; pero como no hemos de argüir contra las facultades del Gobierno para ordenar que fuesen puestos en consejo de guerra los responsables del accidente, aceptamos por legal el medio empleado, y diremos de paso, por si luego tenemos que ocuparnos de ello con más detencion, que el nombramiento de fiscal es práctica corriente que recaiga á peticion del capitan general ó jefe del ejército en campaña.

Recayó en el brigadier D. Francisco Gonzalo Manrique, que comenzó á indagar como temeroso de dirigir su accion contra determinadas personas, y como era consiguiente, facilitando á todas las que más ó ménos habian tenido parte en los sucesos de referencia que pudieran hacerse eco de comentarios y conversaciones poco peligrosas cuando se analiza un movimiento regular, pero perjudiciales al verdadero esclarecimiento de los hechos cuando producen éstos un delito. Y no podria suceder otra cosa; porque de formar causa, correspondia encomendar la instruccion á oficial de grado superior, en la suposicion de responsabilidad hasta por parte del general en jefe si no habia puesto pronto remedio al desastre; y decimos que *de formar causa*, porque á nuestro entender procedia mejor que un general delegado del Gobierno hubiese pasado á Navarra con objeto de practicar informacion antes de tomar iniciativa tan grave como la que implica la resolucion de folio 1.°, dejando en lo demás al general en jefe el cargo de restablecer las fuerzas en el sentido que lo demandara su comportamiento al frente del enemigo, y valiéndose de los inmensos recursos que el que manda tiene siempre á mano. De ningun modo el castigo inmediato á la tropa y la residencia á quien no la supo ó no la pudo detener y subordinar; lo más práctico en tales casos, lo más militar, lo que mejor resultado produce, es la pronta reorganizacion de la fuerza dominada por el pánico; la publicacion de su conducta en la órden general comunicada á los cuerpos, con el castigo de racionarse y acampar los últimos, dándoles de ordinario contraseña retirada y obligándoles á entrar en combate sin banderas ni estandartes, ni más banda que las cornetas ó clarines indispensables para los movimientos tácticos; esto publicado, hacerles marchar á vanguardia, y si es posible y lo consienten las operaciones combinadas, á reconquistar seguidamente el punto abandonado, y colocando á retaguardia tropas escogidas y artillería, con órden de hacer fuego y ametrallar á los que vuelvan la espalda al enemigo. Cuando á tan dura prueba se sujeta á los que fueron víctimas de alucinacion que puede traducirse en cobardía, los oficiales prefieren la muerte á dejar en duda su valor, y los soldados se impresionan y van de frente al mayor de los peligros dentro de su situacion, ó sea á reconquistar nombre adquirido en muchos hechos de armas y perdido en un momento que no se explica bien. Y ya que nos hemos deslizado por la pendiente de que queríamos separarnos, volvamos á la causa.

Tramitábase el sumario con cierta vaguedad, decíamos, propia de las circunstancias; y daban los testigos á entender que no era fácil ya compaginar encontradas afirmaciones, y ménos tendencias interesadas por razon de defensa personal ó espíritu de corporacion; así que, crecian los autos y pasaba el tiempo, no sin que el Gobierno apremiara y exigiera actividad con fin laudable, pero acaso opuesto á lo que consentia la magnitud de informaciones que habian de extenderse á todo un cuerpo de ejército, que se desenvolvia laboriosamente, repetimos, merced tambien á meticulo-

sidad del juez instructor, que admitió por certificacion declaraciones que en la forma ordinaria debieron prestar los oficiales generales, testigos precisamente de lo ocurrido, en cuya virtud se infringieron prevenciones tan terminantes como el decreto de 30 de Agosto de 1836 restableciendo el de las Córtes de 1820, y recordado en 30 de Noviembre del 60.

Reunidas, sin embargo, en masas informes las manifestaciones de los llamados á esclarecer el hecho que se investigaba, y sin completar datos para saber militarmente á qué atenerse, parecia al juez instructor (folio 477 vuelto) que afectaba responsabilidad á toda una division del segundo cuerpo de ejército, y que no pudiendo marcar en quién recaia la mayor, hallaba justiciables á los jefes de brigada y coroneles de los regimientos que el 3 de Febrero componian la segunda division, varios otros jefes y oficiales de la misma y algunos de la tercera; concretándose por fin á pedir plenario contra los brigadieres Bargés y Viérgol, los cuatro coroneles de la primera y segunda brigada que mandaban aquellos, el teniente Ruiz y los alféreces Sanchez y Santa Olalla; y añadian que principalmente los jefes y oficiales de los regimientos de Astúrias y Valencia, como en su mayor parte los demás presentes en la accion, debian ser procesados, proponiendo la instruccion de piezas separadas para no debilitar la rápida tramitacion que requeria el actuado. En cuanto al oficial de sanidad Conejero, encontraba desvanecidos los cargos que primero le resultaban y que no habia motivo para perseguirle.

El auditor general, en su extenso y buen dictámen de folios 479 á 485, más atento á la calificacion del hecho militar que á la de las actuaciones, estudiando el accidente como pudiera hacerlo un jefe de Estado Mayor se propuso sin duda deducir la responsabilidad de consideraciones que no por bien traidas son más convenientes; pero entrando al fin (folio 482 vuelto) en la indicacion de los presuntos culpables, conceptuó absurdo, y en eso iba sumamente acertado, encausar á toda una division, y tanto ménos cuanto que la tropa habia ya sido objeto de la prematura resolucion que se ve á folio 1.°

No apoyó el que se dividiera de modo alguno la continencia del proceso, y conviniendo con el fiscal en lo demás, comprendió con cargos tambien al capitan de Astúrias D. Ramon Fernandez, á D. Cárlos Martin ó al teniente D. Manuel Estal, que en vez de reforzar con su compañía la de Fernandez, se retiraron, y á otro capitan de quien apenas se hacia mencion en el sumario, pero que incurrió en la misma falta, situado como estaba en la avanzada al Este; así como tambien los comandantes de compañía de las tres que encargadas de proteger la artillería en Lácar se dispersaron. Asimismo concretó cargos contra el teniente de Leon D. Joaquin Gonzalez Moro y el comandante D. Andrés Peña; estimando procedente el sobreseimiento respecto al médico Conejero.

Indicó luego, fijando reglas, la manera de dar solemnidad legal á varias diligencias, puesto que no se practicaron, tratando como acusados á individuos considerados no obstante como tales; previno lo conveniente para acumular datos de mejor instruccion, y concluyó notando que el sumario carecia de algun otro detalle importantísimo, porque á todo esto no parecia sino que en el ejército del Norte no habia general en jefe.

Por lo demás, extraño es que habiendo estimado el auditor que afectaba la responsabilidad á toda una division, *hiciera caso omiso de su general*, pues por mucho que presumiera bueno el comportamiento de éste y *prejuzgado su mérito con el ascenso que se le confirió*, no procedia conforme á Ordenanza prescindirse del sábio principio de que *el mando recae en uno solo y que este ha de responder siempre de la disciplina, buen órden y subordinacion de las tropas*. Pero la causa de Lácar es un tanto especial, y ya nos iremos convenciendo de ello á medida que la examinemos, si bien someramente, para no caracterizarla más que lo que ya la caracterizaron circunstancias que despues de todo son de tenerse en cuenta como hechos consumados.

Providenció el general en jefe de acuerdo con su auditor, y las actuaciones entraron en esa vía judicial más eficaz del plenario, dirigido en suma contra los oficiales generales y particulares que relatamos al principiar este dictámen; número exíguo en relacion con el que tomó parte en el suceso, pero excesivo en cuanto á nuestro entender. Cuatro únicamente debieron ser puestos en consejo de guerra: *el general en jefe del segundo cuerpo del ejército del Norte, el de la division y los de las brigadas primera y segunda, y esto si lo ordenaba el general en jefe del ejército* en satisfaccion á la vindicta militar, pues de tomar la iniciativa el Gobierno como responsable á S. M. del cumplimiento de las Ordenanzas y acaso del del plan de operaciones que hubiese prefijado, *procedia residenciar al mismo general en jefe.* Pero no nos detengamos ahora en consideraciones de esta índole, vista la sancion legal que todo recibió.

Giró el proceso, segun era de presumir, entre contienda de los interesados y convencimiento de que no eran ellos solos los responsables de un desastre que por frecuente y conocido en la guerra aminoraba la misma responsabilidad que se perseguia, castigada ya respecto de la tropa. Sin embargo, la primera se acentuó y cada cual procuraba su exculpacion á beneficio de cargos que á otros atribuia, y hasta hubo testigo que se contradijo en el careo; lo cual comprendemos bien cuando se practica entre un *brigadier y su corneta de órdenes.* El mismo general de la division, folio 1081, nos da muestra de que el procedimiento *no decia todo lo que pudiera ofrecer á haber sido instruido de otro modo, y de que no es fácil dominar la pasion en causa propia.* De los jefes de regimiento podríamos *decir aun más*; pero consiguiente era la inclinacion, y por algo entra el espíritu de cuerpo, *no muy sostenido*, cuando comprendia riesgo el interesado en hacerse solidario de la conducta de sus subalternos ó inferiores. Uno de los encartados desapareció; otro no se presentó; fijóse á Tafalla para la situacion de los demás, de cuartel y de reemplazo respectivamente, y dando por terminado el proceso, consultóse la convocatoria del tribunal, con cuyo motivo el auditor advirtió algunas irregularidades que debian subsanarse, omitiendo lo referente á declaraciones por certificado.

Convino en que no se tratara como reo al testigo 127, capitan D. Ramon Fernandez (declara folio 959), no obstante que se habia providenciado el plenario respecto á él, lo cual es digno de atencion, pues por ese medio todos los demás podian haber sido eliminados del proceso; y á la vez apoya la inclusion entre los llamados á comparecer ante el consejo, del teniente D. Federico de la Aldea. Tal era el estado de los autos cuando recayó con fecha 27 de Julio la Real órden inserta en el oficio obrante al folio 1133, que el fiscal unió con anticipacion, por manía injustificada de

intercalar segun órden de fechas, alterando el natural de constancia en el proceso de los documentos que interpola á veces produciendo lastimosa confusion en el diligenciado.

Pues como decíamos, recayó órden para *que el consejo se celebrara en esta corte,* á la que deberian trasladarse el fiscal y secretario con los autos y los acusados que desearan presentarse ante el tribunal, *y que se prescindirá de la concurrencia de los testigos y de los defensores*, que remitirian sus alegatos en pliegos cerrados; medida que si parece fundada en mérito á consideraciones que expondria el general en jefe, segun parece del contexto de la resolucion, *no hallamos tan acertada* en cuanto se venia á decidir en la capital de la Monarquía *de un suceso harto comentado y hasta prejuzgado aquí donde los oficiosos todo lo censuran y sobre la mesa de un café muchas veces se desenvuelven planes estratégicos y operaciones militares*, labrando de este modo apreciaciones que llegan á formar decisiva idea sin prévio conocimiento de lo que más importa, que es la investigacion oficial.

Empero el punto no hace al caso, y no hay necesidad de demostrar *que pudo fijarse otro que el que en la causa se sustanciaba.*

La traida á Madrid de los autos produjo la intrusion en ellos como defensor de D. Antonio Vallecillo, en concepto de coronel, no obstante desempeñar en propiedad el cargo de oficial mayor de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. El fiscal consultó las dudas que el caso le ofrecia, y se resolvieron afirmativamente. *Mejor hubiera sido, nos parece, preguntar en atento escrito á la Secretaría de la Guerra si Vallecillo realmente reunia á su condicion de empleado público la de coronel del ejército, y para qué efectos; y tambien estar á lo practicado por analogía, vista la falta de autorizacion del presidente de aquel alto Cuerpo para que un subalterno suyo se convirtiera en dependiente de otro ramo, perjudicando tal vez al servicio que estaba llamado á prestar con preferencia: autorizacion además que habia de sancionar S. M. como otras veces, y requisitos todos sin los que el patronato podia resentirse de incompetencia.*

Vuestra Alteza ya conoce los que pudiéramos llamar *humos del dicho defensor;* confiado en reputacion adquirida, laboriosidad innegable, pero no sostenida luego *por derecha razon de las doctrinas que quiere sustentar; mecido por arrullos que pretendieron ser eco de militares aclamaciones, y orgulloso por el respeto que alcanzaron sus escritos, dedicó tan reconocido ingenio* á torturar los mismos principios y preceptos que comentaba; viniendo á conculcar por fin artificiosos alegatos aquello que antes llevaba ejecutoria á beneficio de la pública administracion. Pero apartémonos de lo que afectar pueda á quien siempre rendiremos párias *porque algo bueno hizo*, y vengamos á su gestion en el presente proceso. *Lamentábamos su intrusion en los autos, porque sistemáticamente, antes que ejercerla se ha propuesto de ordinario darse á conocer*, y por desgracia *las diligencias tenian algo de irregulares.* Interpuso, *como acostumbra*, recurso que dificultara la buscada solucion, *excitando al general en jefe del ejército del Norte para que disputase jurisdiccion al capitan general de Castilla la Nueva.* Produjo luego diversos escritos protestando... de todo, M. P. S., porque á nada de lo que tenemos á la vista *concede validez:* es tan sabida su manía y *su fundada* pero tambien *presuntuosa autoridad* tratándose de las Ordenanzas, que excusamos en este concepto *calificativos:* protestó, decíamos, y no ante el tribunal competente sino *ribeteando* su demanda con *hilbanes* de un agravio á la justicia por medio de representacion al Rey que verá despues V. A., pues obra en otro expediente. Por lo demás, la causa terminada, *y pasto á la sazon de crítica que producia entretenimiento á los desocupados, llegó á términos* de la acusacion, que no podia ménos de subordinarse *á esa influencia que ejerce siempre la atmósfera sobre los cuerpos sujetos á sus leyes.*

El fiscal concluyó disertando militarmente sobre el hecho de armas, sumando cargos acerca del comportamiento de los acusados y pidiendo en suma las penas que V. A. ha oido designar al relator: y ¿qué habia de pedir? Aún nos parece que *se excedió en valer jurídico* á lo que debia esperarse de *presion que no todos saben eludir*, porque en la *España de nuestros dias en la capital de esa España á los siete meses del suceso, é interesados más ó ménos militares de alta graduacion*, no era fácil que al conjunto de tan complicadas circunstancias se simplificara la accion fiscal á punto de *caminar sin más guia que el convencimiento racional, pugnando tantos elementos contra él.* Ya nos vemos precisados, *por mucho que nos pese*, á entrar en la apreciacion de los méritos del juicio. Sin embargo, poco nos detendremos en ella. ¿De qué nos servirá demostrar que no solo los acusados, *sino muchos más son los responsables del desastre de Lácar*? *¿Quién no conoce hasta en sus menores detalles el suceso*, y quién ignora QUE EN SUS PROPORCIONES INFLUYÓ DIRECTAMENTE LA IMPERICIA DE LOS QUE MANDABAN AQUELLAS TROPAS? Se produjo el pánico; ese fenómeno á cuyo terrible efecto sucumbieron ejércitos formidables; ese miedo súbito y sin causa racional, que dispersa una muchedumbre; ese estupor mágico que aterra al desprevenido y le anonada; y el pánico puso en dispersion, primero una brigada, luego otra, y habria puesto á más *si la noche no inspirara á los defensores del cerro de Muniain la idea de perecer antes que entregarse á los azares de una fuga* sin conocida ó dada direccion; porque el miedo es contagioso, no hay quien se libre de la comunicacion eléctrica que produce; y aunque en la milicia *hay quien tiene el deber de dominarlo, hay quien está obligado á sacrificar su vida antes que obedecer al fenómeno*, el hecho es que el pánico derrotó ejércitos que parecian invencibles, y que desde los primeros tiempos hasta nuestras dias registran las historias militares espantos prodigiosos que ponen el sello á lo que puede el súbito terror.

Pues bien, ya que por ley inexorable difícilmente se evita el contagio, *busquemos el límite á lo desconocido*, y lo encontraremos precisamente en lo conocido. ¿Cómo es que en Lácar *ni* en Lorca *hubo quien se decidiera á perecer antes que huir?* En esto, siquiera el general Fajardo, despojándose de su baston, se portó como soldado, *claro es que mejor hubiera hecho en reunir la gente algo serena y servir de base para reconcentracion más numerosa* que la que halló en el punto del peligro, porque con preferencia *estaba llamado á subordinar y poner en órden los soldados*; pero cuando sus segundos seguian el derrotero de los dispersos, hizo bien, y *además ganó un empleo*; porque aquí no podemos *dominar nuestro carácter meridional, somos impresionables*, al primer golpe de vista queremos decidir los más difíciles problemas, é impacientes no transigimos las reglas del raciocinio si ellas nos obligan á esperar que el tiempo evidencie lo que desde luego pretendemos adivinar; y de seguro que en este

caso *se adivinó distinguido comportamiento.* Por lo demás, visto es *que solo el general Fajardo* acudió al sitio que importaba defender, y este es el principal cargo que puede hacerse á sus subalternos, sin que lo desvirtúe respecto á los heridos esta circunstancia, porque no se sabe si lo fueron por los mismos que huian, atendido que su puesto mientras pudieran mantenerse en pié ó á caballo estaba en la primera línea, dada la dispersion, y ménos en cuanto á Viérgol, que más lejano al peligro se apercibió perfectamente de la necesidad de mantenerse firme.

No es nuestro ánimo ofender á nadie; *la pública opinion calificó ya la conducta* de los que abandonaron á Lácar y Lorca, y la justicia militar *dictó veredicto con toda solemnidad*; la historia hará lo demás; pero en verdad que los encartados en el presente proceso y *algunos que no lo han sido* corrian en tropel con los soldados, aunque proponiéndose detenerlos (segun dicen), pero aumentando la confusion con *sus voces y arranques de autoridad*, que no sabemos cómo querian hacer respetar sin antes prevenirse de medios más eficaces que una *espada torcida* y *actitud resuelta, pero fuera del sitio del combate*; por eso hay oficial que al preguntarle por qué marchaba en direccion opuesta al enemigo, contesta *con llaneza que seguia á sus superiores.*

Hemos conocido un jefe en la guerra de 1847 y 48 en Cataluña, á quien cobardemente abandonaron sus subordinados por no resistir al enemigo. Pues bien; se sentó sobre una piedra y esperó la muerte antes que volver la espalda. Pero ¿á qué comparaciones? El 3 de Febrero el pánico dispersó á toda una division del ejército del Norte; perecieron, ó hizo presa de ellos el enemigo, algun oficial subalterno, tres ó cuatro centenares de hombres, tres cañones Plasencia, cuatro cureñas, veinte cajas de municiones y otros efectos de guerra, caballos, mulos y armamento; *pero ningun jefe de cuerpo, ninguno de brigada* dió testimonio de su serenidad siguiendo la misma suerte; *luego todos procuraron ponerse en salvo* y despues disculpar su conducta con accidentes más ó ménos verosímiles, pero no justificados en cuanto no concurria la principal circunstancia, la de haber resistido solos ó acompañados; muertos antes que fugitivos los quiere la Ordenanza. *¿Para qué, pues, concretar cargos ahora contra determinado individuo?* Si todos, repetimos, fueron víctimas del mismo instinto de conservacion y de igual aturdimiento; si uno mandaba cesar el fuego; si otro contestaba á las preguntas del jefe, apercibido con su tropa para la resistencia, que obrara como le diera la gana; si éste se retira porque todo lo ve perdido, y aquel porque no puede contener la gente á su órden; si hubo coronel que no se dió cuenta de la situacion de su regimiento, y capitan que al dia siguiente no sabia dónde estaba su compañía, ¿qué conseguiríamos con evidenciarlo y fulminar censuras contra lo que en buena lógica tiene su explicacion? Tan solo hacer patente que *así como no supo dominarse* una parte de nuestro ejército, *el tribunal tampoco se sustrajo al temor que le producia la necesidad de decidir en asunto de tanta trascendencia.* Lo dijimos ya, M. P. S.; es contagioso el miedo, lo ha visto V. A.: primero Lácar, luego Lorca, *despues el Gobierno, que se creyó en el caso de arbitrar pronto y extraordinario remedio*, ENTENDIENDO AL FIN QUE DEL SUCESO NO PODIA DECIDIRSE ALLÍ DONDE HABIA TENIDO LUGAR: luego los jueces QUE CAMBIANDO FRENOS APRETARON POR ABAJO Y AFLOJARON POR ARRIBA para que por tan singular série de pánicos se INTIMIDARA TAMBIEN EL FISCAL QUE FIRMA y comprendiera riesgo en llamar INJUSTO á lo que por ejecutorio lleva en sí mismo sancion.

Y á la verdad que seria vana arrogancia presumir mejor criterio que el de siete oficiales generales que solemnemente declararon que el brigadier Bargés *debe moderar los ímpetus de su valor*; que los coroneles Gregori y Delgado no incurrieron en responsabilidad, y *sic de cæteris*, para demostrarnos despues que *los más culpables* de la *derrota fueron un solo coronel, un capitan, dos tenientes y dos alféreces*, condenados de dos á cuatro meses de arresto y suspension de empleo, respectivamente, lo cual hace presumir que si en la causa *llegan á comprenderse clases inferiores ellas solas resultan responsables de la dispersion de Lácar.* Y ya que la Ordenanza *facultó al consejo de guerra* para graduar la falta en casos como el que se trata, *quede al consejo de guerra responsabilidad moral, ya que en lo material tambien nos arredra el miedo de censurar lo que tal vez no sea censurable*, atendido que más competentes son siete generales que el fiscal informante, que tampoco dispone de más elementos *que los que tuvo presentes el tribunal para fallar.* Publíquese, pues, la sentencia segun *lo demanda su carácter*, y vamos adelante en el exámen de otros incidentes anejos al principal. En primer lugar, el sobreseimiento respecto al oficial de sanidad D. Ricardo Conejero necesita confirmacion y procede providenciarla, porque no le resultan cargos. En cuanto al capitan Don Ramon Fernandez, aunque por extraordinario modo excluido del proceso, es decir, no incluido, cabe aprobar lo hecho, sin advertencia, *porque otras irregularidades*, si bien ménos esenciales, *pasamos por alto para no mortificar á nadie* y *procurar que la causa de Lácar no surta ya más efectos en manera alguna* que los indispensables *á la ejecucion del fallo*, conforme al cual nos falta aún tratar de un defensor cuyos actos y escritos llamaron la atencion del Consejo, sin que sea cosa de estimar lo demás que comprende la sentencia.

Y ya que de las defensas hablamos ahora, consignemos ante todo que la de Bargés, hecha por el coronel de artillería D. Tomás de Reina, es un modelo en su género, digno de estudio por muchos conceptos; mesurado en la forma, lo bastante artificioso en el fondo para sacar á salvo principios que pueden favorecer al defendido militar en la exposicion de los hechos, y facultativo en esencia, llena perfectamente el objeto para que se proveyó. Con tan brillante alegato forma un contraste notable el que *con mayores títulos y merecida reputacion* dejó indefenso á su cliente *para hacer alarde* de lo que por lo ménos carecia de oportunidad; nos referimos á *D. Antonio Vallecillo*; y si bien dentro del general propósito que nos domina de excusar censuras en lo posible, al informar á V. A. sobre la causa de Lácar, cabia omitir las referentes á protestas con que aquel pretendió dar *señales de vida*, oblíganos á otra cosa lo que ha venido á ser un hecho justiciable. En cuanto al primer alarde, que figura á foja 1220, como el *auditor de guerra de esta capitanía general* dijo en su dictámen á fólio 1222, para demostrar la impertinencia de la gestion, á él nos referimos para molestar lo ménos posible á V. A. Contiene el que se dice escrito de defensa 12 protestas, dos más que las del proyecto con que Vallecillo recurrió á S. M. Una por una las podríamos refutar victoriosamente y con las mismas citas de que el defensor se vale; pero así prejuzgaríamos lo que por ahora no debemos calificar deta-

lladamente, puesto que, segun dijimos, se trata de un hecho justiciable.

Conciliábulo llama el defensor al respetable tribunal reunido para fallar, y á vueltas con calificativos poco meditados, todo lo desmenuza, vistiendo su lenguaje de galas que no pueden lucirse en el santuario de la justicia.

Verdad es que niega *graciosamente* al consejo la cualidad de tribunal; pero aunque así lo creyese, *habria incurrido en gravísima falta de respeto* y olvidado la consideracion con que á los superiores debe siempre tratarse, sea cual fuere el motivo que los junte.

Vallecillo sabe las Ordenanzas; las ha comentado de tal modo, que ha merecido una justa reputacion, y por lo tanto, es ménos disculpable que cualquier otro, apasionándose en críticas y comentarios opuestos al principal deber de la profesion.

No es ésta la primera defensa que ha hecho y que adolece de la misma pretension; no se comprende su propósito *negando al consejo de guerra legalmente constituido* competencia para fallar.

A tal extremo llega lo que consideramos una ofuscacion, y ésta fué seguramente la causa por la que dejó sin defensa á su cliente, pues si bien en la novena protesta se permite consideraciones acerca del comportamiento militar, lo hace con carácter general y relacion al conjunto de incidentes que niega puedan servir de cargo, y claro es que el coronel Gregori no tuvo verdadero defensor.

Despues ya ha visto V. A. el desagradable incidente que ocurrió ante el consejo al ser llamado á retirar los puntos de su defensa que el tribunal juzgó debia rechazar, ofendiendo el coronel Vallecillo con sus palabras y ademanes á los que ni como particulares ni como jueces trataron de ofenderle en lo más mínimo, lo que obligó, en suma, al presidente á disponer que se *constituyera en arresto, recayendo en su virtud el correctivo de dos meses de castillo.*

Y puesto que con su escrito infringió notoriamente la Ordenanza, atendido que en lugar de defender á Gregori sin perdonar trabajo, pero por medios lícitos, se valió de razones sofísticas á embarazar el curso de la justicia, porque no otro objeto pueden tener las 12 protestas que además envuelven desacato, y pudiera V. A., al tomar en consideracion el acuerdo del tribunal sentenciador dignarse tambien providenciar lo conveniente para que, prévio testimonio de lo que hace relacion al expresado defensor (aparte de lo ocurrido en la vista de la causa por cuyo incidente sufre ya correctivo), se le exija responsabilidad en forma y sea juzgado por los trámites de Ordenanza, con lo que se le proporcionará ancho campo y eficaces medios para defenderse de los cargos que pesan hoy sobre él.

Y ya que nos acercamos al término de la censura, puesto que toca ahora la calificacion del fallo, lo cual no es poco; pero como hemos entendido que se dictó *dominando á los jueces los mismos escrúpulos que al instructor*, y el asunto en cierto modo *estaba prejuzgado*, no diremos que adolezca de injusticia la sentencia, pero sí de *rigor comparativo*, visto cómo fueron tratados los reos de ménos graduacion. Pero es cuestion de criterio y respetamos el del consejo de guerra, criticando severamente, sin embargo, apercibimientos como el del *brigadier Bargés* que el fiscal dicente desearia *para sí* aunque no fuera puesta en duda su conducta militar. No hemos podido comprender en qué se fundó el tribunal para dictar advertencia tan extraña. Llevado por fin á ejecucion el fallo en cuanto su carácter lo permite, y habiendo de archivarse el proceso respecto á los juzgados en rebeldía, corresponde la publicacion de la sentencia, con lo demás que indicado queda, incluso el sobreseimiento acerca del ayudante médico Conejero y sin advertencia ni otro ulterior progreso que el respectivo á la responsabilidad del dicho defensor.

No terminará el fiscal militar sin dar explicacion á V. A. de una circunstancia que habrá naturalmente llamado su atencion, á saber: que expuse lo concreto sin profundizar cuestiones jurídicas para pasar tambien por alto defectos de orígen y sustanciacion de la causa; pero el Consejo Supremo de la Guerra no nos parece que está llamado hoy á denunciar lo que da carácter á las cosas de estos tiempos.

Los sucesos de Lácar no podian ménos de preocupar al país alzado en armas contra el carlismo, y haciendo todo género de sacrificios para destruirlo. En las guerras civiles suele llamarse traicion á la desgracia y falta de pericia, por lo ménos, al revés de guerra; así que tan pronto como se supo el abandono de la línea más avanzada sobre Estella, sobre la ciudad santa de los rebeldes, aunque el hecho no pasaba de uno de esos accidentes comunes en cuanto por negligencia ó confianza se prescinde de la necesaria precaucion, se alzó público clamor, eco, más bien del patriotismo que de la sana razon, pidiendo víctimas bajo el lema de castigo á los culpables.

El Gobierno cedió á esa presion noble, pero prematura, y dictó pena para los soldados, premió al jefe de la division, y dejó á los tribunales funcionar contra *esa masa intermedia, los oficiales y jefes de subdivisiones tácticas y orgánicas*, que en algun modo parecieran responsables de la dispersion de su gente.

El general jefe del cuerpo de ejército en que tuvo lugar la derrota, se hallaba luego de regreso en Madrid, y la causa vino tambien á la corte. Aquí, M. P. S., las cosas se ven bajo distinto aspecto que *allá en los campos de batalla*; el tiempo además entra por mucho en nuestro carácter; se aplacó la efervescencia; pasaban las responsabilidades por laboriosa informacion; *al general en jefe del ejército del Norte se habia escusado de accion como tal* y *como testigo*; era irremediable ya el desastre: el honor de nuestras armas se habia levantado la misma noche del 3 de Febrero en las alturas de Villatuerta; los intereses personales contendian ya pugnando contra lo mismo que antes los condenaba; reducida la causa á lo más indispensable para *dar satisfaccion ostensible á la justicia*, y *dictado fallo ejecutorio* respecto á todos los presentes, sentencia que nadie puede alterar *ni aún V. A., no obstante la suprema jurisdiccion que ejerce*, ¿qué habia de hacer su fiscal militar? ¿Habia de buscar defectos capitales cuando son hijos del buen deseo, y sobre todo de *providencias dictadas por potestad competente*, DADA LA SITUACION ESPECIAL en que nos encontramos? ¿Habia de escudriñar cargos contra los acusados *cuando otros sobre quienes debian pesar, acaso más graves, no fueron llamados á responder?* ¿Habia por ende *de condenar tibieza del tribunal sentenciador, que nos explicamos perfectamente por las mismas consideraciones que nos obligan á ser parcos en censuras?*

Se trata de la cosa juzgada; *hay sentencia pasada en autoridad de tal;* Bargés y consortes se hallan al amparo de lo ejecutorio del fallo; contra el criterio de los jueces no es fácil dictar reglas, porque como fa-

cultativos decidieron segun su conciencia y honor, y no hemos de inferirlos la ofensa de que obraran con malicia; *luego es bien clara la mision del más alto tribunal de la milicia*, reducida hoy á procurar que la causa de Lácar se ultime *sin consecuencias*.»

«El fiscal togado dice: que la presente causa se empezó á instruir á virtud de Real órden fecha 5 de Febrero del año último, comunicada al general en jefe del ejército del Norte, para que con carácter general se esclareciesen los hechos que dieron lugar al desastre ocurrido á dicho ejército en las posiciones de los pueblos de Lácar y Lorca en el dia 3 de los mencionados mes y año. Y una vez recaida la eleccion de fiscal y secretario, como tuvo á bien hacerlo el general en jefe, segun se le previno, en las personas respectivas del brigadier D. Francisco Gonzalez Manrique y del capitan teniente de artillería D. Luis Diaz Argüelles, procedieron éstos á hacer una prolija inquisicion de lo que habia caracterizado é impulsado inmediatamente el hecho desastroso en la forma que se presentó. Y como quiera que habia tenido lugar éste en las fuerzas que componian la segunda division del segundo cuerpo de ejército, encamináronse las diligencias todas del procedimiento instructivo á la averiguacion de cómo habia ocurrido la desbandada de las tropas de dicha division, primero en el pueblo de Lácar y despues en el de Lorca, para venir á parar á la responsabilidad en que podia haber incurrido cada uno de los oficiales y jefes á cuyas inmediatas órdenes estaban aquellas tropas, sin que dicha responsabilidad se creyese ni un solo momento que podia pasar de los jefes de las dos brigadas que componian la expuesta division. Con esto se dió por terminada la causa en los términos y con el resultado que V. A. ha visto.

Faltaria el que suscribe al imperioso deber que como hombre de ley y de conciencia tiene de decir la verdad desnuda, sin ambajes, rodeos ni reticencias; faltaria tambien al noble ejercicio de su sagrado ministerio y hasta á la confianza que en su puesto está mereciendo del Gobierno de S. M. si no dijese á V. A. con entera sinceridad y llaneza y en concisas frases el juicio que le ha merecido este procedimiento despues de haberlo estudiado con proligidad suma.

La causa sobre los sucesos de Lácar y Lorca, sucesos que han producido honda impresion en el ejército y en el país, despues de haber tenido suspensa por mucho tiempo la expectacion pública, ha sido *la más completa defraudacion de las esperanzas de todos*. Sí, es menester decirlo sin temor alguno; porque si el mal es en parte *irremediable ya* á causa de no *poderse volver sobre lo que ha sido una vez definitivamente juzgado*, al ménos que sepa el Gobierno de S. M. y que sepa el ejército tambien que hay un supremo regulador de la justicia militar, como es V. A., á quien no tan solo *no ha dejado satisfecho lo obrado en dicha causa*, sino que deplora que *por temores infundados, por contemplaciones quizá ó por otras consideraciones mal entendidas*, se eluda *algunas veces* el cumplimiento *de las leyes*, dando lugar á que se crea que en *este poco afortunado país* esas no alcanzan más que á los colocados *en los ínfimos puestos de las gerarquías sociales*; lo cual vale tanto como suponer que está aquel *bajo el imperio de la más caprichosa é injusta de las arbitrariedades*. Y como esto *no sea cierto*, importa mucho que los encargados de volver por el exacto cumplimiento de las leyes *protesten enérgicamente cada vez que su inobservancia haya podido vulnerar el principio de la eterna justicia* en que toda sociedad descansa, proveyendo en su caso á los medios de exigir la *debida responsabilidad*.

Una prévia declaracion tiene que hacer el que suscribe antes de entrar en materia, para que no se interpreten mal sus palabras, y es: que cualesquiera que sean sus apreciaciones hoy sobre los hechos y sobre las personas respecto á lo que debió hacerse y no se hizo en la presente causa, y que por más que haga referencia á cargos que de lo actuado se desprenden, y parece que por lo mismo debieron ser objeto de la más prolija investigacion, no deben entenderse aquellas sino en un sentido hipotético, y por consiguiente sin tendencia á menoscabar en nada la reputacion y buen concepto militar de que están en posesion aquellas personas que se puedan creer aludidas, que ni siquiera han sido objeto de este juicio criminal; pues demasiado conoce que no esclarecidos con el acierto oportuno todos y cada uno de los hechos á que iba encaminado el procedimiento, ciertas concretas inculpaciones serian ahora de todo punto infundadas, y si no lo fueran, habria tambien que oir antes de formar juicio las correspondientes explicaciones y descargos. Quiere decir esto que no hay de parte del que suscribe prevencion favorable ni adversa contra nadie en el particular á que se refiere, y que si arguye de defectuoso el proceso por las importantes omisiones que en su opinion contiene, y presenta como posibles y problables para comprobar su aserto hechos que de otro modo pudieran haber sido otros tantos verdaderos cargos, es porque tiene el deber ineludible de hacerlo si ha de ejercer fielmente su sagrado ministerio, acerca de lo que no se creeria jamás por ninguna consideracion excusado.

El vicio, pues, originario de esta célebre instruccion consiste en haberse desatendido el pensamiento cardinal de la Real órden que la provocó, *que era el abrir una ámplia investigacion para conocer las causas que habian producido los desastres de Lácar y Lorca*, desastres que tuvieron inmensa trascendencia en la suerte general de las armas y operaciones que entonces se ejecutaban. Es decir, que primariamente debió averiguarse *hasta qué punto las medidas adoptadas para que se encontrasen las cosas en la disposicion en que se encontraron podian ó no haber influido en el antedicho descalabro*; pues la falta *de prevision*, *la impericia ó el dejar de cumplir exactamente con las órdenes recibidas debian ser otros tantos casos de responsabilidad*; teniendo muy presente á este propósito lo que dicen los artículos 7.°, 9.°, 22, 34, 35 y 57 del título 17, tratado 2.°; los 3.° y 4.°, título 14, y 1.°, título 17, tratado 7.° de las Ordenanzas del ejército. Y en segundo lugar, y solo así es cómo podia procederse despues á lo único que se procedió; esto es, á saber qué clase de responsabilidad relativa cabria respectivamente á cada uno *de los que tenian mando inmediato en las tropas* que abandonaron *malamente sus puestos*, dadas, por consiguiente, las *circunstancias que concurrieron*.

De este modo es cómo entiende el fiscal togado que debió incoarse el procedimiento para que fuera útil y provechoso; y sin embargo, V. A. ve que no se hizo así; antes bien, no se sabe si torpe ó intencionadamente se prescindió de lo principal, *fijando todas las miras en lo accesorio*; se acudió al *efecto nada más*, *menospreciando visiblemente la causa*, y sin poner siquiera los medios para *investigar si habia habido algun motivo*

de responsabilidad superior que exculpase ó siquiera atenuase la inferior con tanto *empeño inquirida*; formuláronse cargos graves contra muchos que *teniendo una esfera de accion limitadísima no eran dueños de conocer siquiera la situacion que ocupaban, los peligros que podian amenazarles, y otra multitud de concausas que determinaron un suceso para ellos bien inesperado.*

De modo que como V. A. habrá llegado á comprender, no han faltado en esta causa duras recriminaciones, severos cargos y tambien castigos para los que no suelen ser más *que meros instrumentos de las grandes concepciones militares* que se mueven y sitúan aquí y allá, segun *es la voluntad de quien los dirige*, y que á lo mejor, como les sucedió en Lácar, *se encuentran con el enemigo encima, asaltándoles por todos lados, por el frente, por los costados y por la espalda.* Y en cambio, no se ha procurado averiguar si esa posicion falsa, *visiblemente falsa*, como luego se verá, que ocupaban aquellos *desgraciados*, pudo ser debida á accidentes casuales extraños á toda prevision *ó á falta de prudencia, celo ó pericia de los encargados de dirigir las operaciones*, en cuyo último caso *la responsabilidad seria grave;* porque las víctimas inmoladas, las pérdidas del material de guerra y *hasta la suerte adversa que hizo malograr el resultado final de la operacion general*, serian ante el país entero, que tantos sacrificios hace, *motivos sobrados para una estrecha cuenta.*

Pero hay además en lo irregular de esta causa, cuando todavía á la presente *está siendo un problema de parte de quién estuvo la culpa originaria de aquellos sucesos*, ó si quizá no la hubo en nadie porque sobrevinieran accidentes que no fuera posible preveer, *que se han dado recompensas*, y *parece que se han propuesto otras*, viniéndose de ese modo á *prejuzgar los hechos* ante los tribunales de justicia, que en su dia eran los llamados á decidir y proclamar la verdad de lo que hubiera en ellos. Y no basta que el comportamiento de alguno de los recompensados fuera público y notorio al ejército y á la Nacion; porque pudo muy bien ese mismo haberse conducido con denuedo y reconocido acierto de soldado en las circunstancias relativamente angustiosas en que se encontrase, una vez pronunciado ya el desastre, y *en cambio pesar sobre él mayor responsabilidad aún que todo su mérito por haber sido parte muy directa á que se produgera, en concepto de jefe, si hubo falta de prevision ó de pericia, pudiendo y debiendo entonces convertirse la recompensa en castigo, por ser justo y regular que lo ménos ceda ante lo más.*

No es ciertamente mision del que suscribe hacer exámen científico de las operaciones militares que precedieron, coexistieron ó subsiguieron á la sorpresa de Lácar (puesto que sorpresa y no otra cosa puede decirse que fué), porque á más de reconocerse totalmente incompetente para ello, no creyéndolo tampoco necesario, no lo haria aunque su competencia fuera notoria. Y sin embargo, por el sentido que es comun á todos y partiendo de los hechos conocidos y que obran en los autos; acomodándose siempre á lo que aparece demostrado sin contradiccion de nadie, pero defiriendo de todos modos á los juicios y apreciaciones de autoridad de los que son peritos en la materia, va á permitirse hacer á V. A. una série de consideraciones que le ha sugerido la lectura del proceso; consideraciones que van encaminadas á patentizar, como de los mismos materiales acumulados en la causa se desprende, que *pudo haber habido descuidos ú omisiones en la parte puramente ejecutiva de las operaciones militares* que tuvieron por objeto el atacar la línea carlista del Carrascal, refluyendo directa ó indirectamente en los sucesos de Lácar; y por decontado que de esas omisiones ó descuidos capaz era de nacer *una responsabilidad de que debió hacerse cargo á los generales á quienes estaba encomendada la direccion de las operaciones y á quienes no podia de ningun modo excusarse de dar ámplia explicacion de su conducta para sincerarse.* Y no es que el fiscal que suscribe invente ni rebusque nada por el deseo de hacer recriminaciones, sino que ahí están los hechos con su terrible elocuencia, que saltan desde luego á la vista de cualquiera, *y á pesar de todo se prescindió de ellos*, como verá V. A., cuando precisamente se trataba de indagar *las causas que produjeron los lamentables sucesos de Lácar.*

Al ocuparse el fiscal togado de todas estas particularidades, está perfectamente dentro de su mision de justicia; porque habiéndose incoado una causa de carácter general para averiguar la responsabilidad nacida de un revés ocurrido en campaña, su deber es hacer patente á V. A. cómo *no se ha cumplido con el objeto de esa causa, y cómo pudo y debió cumplirse con él desde el momento que hay motivos sobrados para sospechar que hubo, ó poca exactitud en el servicio, descuido ó sobra de confianza, ó cualquiera otra circunstancia de las que no eximen de responsabilidad á los que tienen altas misiones que cumplir al frente de las tropas.* Y no es que debió tratarse precisamente de la averiguacion de las causas próximas ó inmediatas al suceso, sino que pudiendo haberlas tambien más distantes de él *que hayan sido parte á prepararle, sobre unas y otras era imprescindible haber dirigido la investigacion.*

Que el objeto primario y más importante del procedimiento era el que queda indicado, se infiere, no solo porque en la naturaleza de toda investigacion judicial está el remontarse *á las causas productoras de un hecho de exculpabilidad*, sino porque ya estuvo tambien en la alta prevision del Gobierno de S. M. el conocer hasta dónde *era capaz de llegar con sus pesquisas y cargos de responsabilidad una causa abierta con carácter general dentro de un ejército*; así es que él mismo dispuso su apertura; queriendo esto tanto decir, como que *desde el general en jefe abajo podian todos, absolutamente todos, los que componian el ejército, ser residenciados y traidos á los autos en concepto de culpables.*

Ahora bien; ¿qué indicios hay de probable responsabilidad en la causa que no se tomaron y debieron tomarse en cuenta? Veámoslo, haciendo para el caso nada más que un exámen comparativo de ciertos hechos y deducciones lógicas de otros. Al emprenderse las operaciones que el ejército del Norte habia preparado para atacar la línea enemiga del Carrascal, acordóse por el general en jefe la instruccion que obra en copia al fólio 52 de esta causa. Segun ella, el ejército, dividido en tres cuerpos, habia efectuado un movimiento envolvente, á lo que parece, con el fin de encerrar al enemigo en un círculo donde tenian sus más formidables posiciones. La evolucion habia de efectuarse en los dias que mediaban desde el 27 de Enero al 3 de Febrero, y á cada uno de los tres cuerpos se le marcaba en dicha instruccion un preciso itinerario, del que por un órden regular parece que no debieran apartarse. Pues bien, el fiscal que suscribe, que tiene la idea de que esa clase de movimientos deben ser de una precision suma para que se obtenga el resultado apetecido, observa que

el primer cuerpo, que era precisamente el que tenia que recorrer mayor extension de terreno, llegó á apartarse de su objetivo sin causa que lo justificase y perdió un tiempo precioso al alejarse de la línea que tenia trazada para ir á pernoctar en Pamplona la noche del 2. Con esto; ni el tercer cuerpo pudo avanzar todo lo que debia en combinacion oportuna con el primero, ni ambos á dos pudieron darse la mano con el segundo el dia 3 para efectuar un ataque comun sobre las posiciones del monte Guirguillano. Resultado que se infiere de todo esto: que contando el segundo cuerpo con la exactitud del movimiento, se habia decidido el dia 2 á avanzar hasta el pueblo de Lácar, cuya ocupacion transitoria entonces parecia disculpable, habiendo de continuarse inmediatamente la operacion, combinándose con los otros dos cuerpos; porque la posicion de Lácar era de otra suerte en la forma que se ocupó, y *segun opinion de los peritos, grandemente comprometida,* pues tenia á su izquierda la eminencia del monte Murillo, que la dominaba, y las demás cordilleras de la línea que hace frente á Estella ocupadas por el enemigo; y por su derecha la avenida por donde era de presumir que habia de tener aquel su única salida al ser estrechado por los otros dos cuerpos de ejército. De modo que desde el momento que el primero y tercer cuerpo no pudieron estrechar con la oportunidad deseada el círculo que iban trazando hasta ponerse en contacto con el segundo, tuvieron los carlistas tiempo y ocasion para replegarse hácia la posicion falsa de Lácar y preparar allí un ataque formidable, como lo efectuaron. Dados, pues, estos precedentes, *¿no cree V. A. que alguna responsabilidad podia alcanzar de lo ocurrido en Lácar á los que sin motivos bastante justificados hubiesen retardado el curso de las operaciones*? ¿Hubiera en aquel punto sucedido lo que sucedió en el caso de haberse podido consumar la evolucion militar tal y como se habia dispuesto? El fiscal togado cree que no, porque hubieran variado esencialmente todas las condiciones de las tropas, lo mismo con relacion á su posicion que á la agresion que podian esperar del enemigo. *¿Por qué, pues, no se ha explorado en este proceso eso que pudo muy bien ser causa, aunque remota, del desastre de que fué víctima el segundo cuerpo de ejército*? Pero examinemos ahora la cuestion bajo otro aspecto. Dado y supuesto todo lo que se ha dicho antes respecto á la falta de exactitud en el movimiento en cuanto á los cuerpos primero y tercero, no deja tambien de saltar á la vista la posibilidad de otra ú otras responsabilidades más inmediatas por lo sucedido en Lácar. ¿No ha visto V. A. cómo ya, volviendo la vista tan solo al segundo cuerpo de ejército, resulta de las diligencias que penetrados en éste de que el dia 2 *no se sabia nada de los otros cuerpos*, y que por esta razon y otras más que se expresan en el parte de su general en jefe *se habia desistido de continuar la marcha para atacar al monte Guirguillano, y adoptando la resolucion de paralizar las operaciones, pero manteniendo la posicion de Lácar á pesar de sus malísimas condiciones de defensa*? ¿No ha visto asimismo que ese dicho dia 2 y parte del 3, *se observó que las fuerzas enemigas iban en número considerable desfilando por la falda del Guirguillano, pasando por el frente de Lácar para ampararse á espaldas del monte Murillo, que dominaba á aquel pueblo, y que sin embargo y de tener todos perfecto conocimiento de ello, no se sospechó siquiera que se estaba armando una terrible celada?* ¿No consta del propio modo *que se cometió el error de hacer creer á las tropas que estaba ocupado el pueblo de Alloz por fuerzas del ejército liberal, no siendo esto cierto;* como de desconocer que desde el momento que el primero y segundo cuerpo no habian llegado al punto de confluencia eran dueños los carlistas *de la izquierda y de la derecha del pueblo de Lácar, y que podian rebasar por ambos lados aquella posicion, como lo efectuaron, ocupando las alturas y los puntos más ventajosos para llegar á cortar la comunicacion con Lorca?* ¿No era lo más prudente en tal situacion *abandonar á Lácar replegándose á Lorca ó haber procurado ocupar en aquel las posiciones inmediatas que le dominaban y establecer líneas avanzadas de exploracion con los medios y recursos que el arte en tal estado aconseja? ¿Qué medidas, pues, adoptaron para evitar tan crítica situacion que parece haber estado hasta al alcance de los imperitos?* ¿No *se despojó en cambio* á Lácar de la caballería con *que se le habia dotado, haciéndolo* en los momentos *en que su presencia hubiera sido de mayor utilidad? ¿Por qué se abrigó tan omnímoda confianza? ¿Cómo no se previó que se luchaba con un enemigo astuto, gran conocedor del terreno*, y que por doquier encuentra auxilio y proteccion en aquel país que le es todo él adicto? ¿No se vino á demostrar *a posteriori* que la sorpresa estaba bien urdida y en nada contrariada, al punto de que los carlistas *eran dueños de todo aquel terreno, brotaban por todas partes, mezclándose y barajándose con las tropas desbandadas, de modo que eso mismo impidió quizá que el desastre fuera mayor?* ¿Qué género de confusion no se produciria en aquellos tristes momentos *cuando hubo motivos para creer que nuestras tropas obedecian á toques de corneta y hasta voces de mando que los enemigos les daban?* Muchas más reflexiones por el estilo podria el que suscribe continuar haciendo, pero bastan y sobran aún las indicadas para el objeto que aquí se trae; lo que interesa ahora es hacer presente *que de todo esto se ha prescindido en la presente causa,* no habiéndose hecho sobre ello *cargo á nadie*, cuando real y positivamente parece que en esa série de interrogaciones van envueltas las causas *que prepararon* (es preciso decirlo alguna vez) NECESARIAMENTE *los desastrosos sucesos de Lácar;* tan *necesariamente*, que en opinion del fiscal togado, dadas las condiciones sobredichas, *en Lácar no ocurrió ni más ni ménos que lo que debió ocurrir.* El pánico se pronunció en las tropas, porque se vieron *materialmente envueltas y cohibidas por la presion de espíritu* que produce siempre en las masas inconscientes la idea *de no haber sabido los que las dirigen ni evitar, ni aun prever un acontecimiento que las sorprende.* Todo lo demás que sobreviene despues de los primeros momentos de un pánico semejante, ya no obedece sino á un instinto irreflexivo, cuando no á movimientos puramente automáticos, como de quien ha perdido del todo la conciencia de lo que es y de lo que vale. Y solo de ese modo se explica que no haya medio de contener el torrente impetuoso de una fuerza desorganizada que huye procurando salvarse, y que sin embargo las más de las veces no se salva.

Evidentemente que entre los conocimientos y experiencia que deben tener *en particular los militares de graduacion, y contando sobre todo con las superiores cualidades de que tambien deben estar adornados siempre los que mandan en jefe numerosas fuerzas que llevan ya el nombre de ejércitos, habrá medio seguro de precaver cuando no de evitar* en todos casos esos accidentes desgraciados. ¿Quién lo duda? Los medios consisten *en observar fielmente las prescripciones de las Ordenanzas,* y muy en

particular los artículos antes citados, disponiéndose al efecto que se comuniquen de grado en grado, á partir de la cabeza, instrucciones y órdenes acertadas *conforme á los principios de las artes y ciencias militares*, á fin de que cada cual sepa á qué atenerse. *¿Y por ventura en este caso han mediado esas instrucciones y esas órdenes en toda la fuerza de accion de las diferentes fuerzas agrupadas?* Solo constan las que partieron *del general en jefe* para la evolucion principal de todo el ejército; pero *¿y las que debieron mediar dentro de cada cuerpo y de cada division* para desarrollar el pensamiento táctico? ¿Dónde están tampoco *las de precaucion* para evitar accidentes frecuentes en la guerra? Todo esto seria conveniente haberlo tenido á la vista para saber *si se habian ó no cumplido semejantes instrucciones*, ó en su defecto, para exigir tambien la responsabilidad *á quien hubiese dejado de darlas*. Por eso se echa tanto de ménos en esta causa el que no se haya explorado *al general en jefe del ejército del Norte en aquella sazon para descender de allí en órden gradual gerárquico, á fin de que se hiciera patente si todos habian cumplido con sus deberes* hasta llegar al hecho de que en esta causa se trata. De todo lo expuesto se deduce que el procedimiento que se ofrece ahora al exámen de V. A. *es notablemente defectuoso* por haberse omitido en él *la investigacion de cuanto podia conducir á los fines y objeto para que precisamente se habia incoado;* por cuya razon hay un punto esencialísimo y primario sobre todo que ha quedado intacto y fuera de toda accion judicial, defraudándose de este modo las esperanzas del Gobierno de S. M. *y lo que es atributo y deber tambien ineludible de los tribunales de justicia*, puesto que hoy, como antes, se ignora *si hubo ó no motivos de responsabilidad para que ocurrieran como ocurrieron los desastrosos cuanto lamentables sucesos de Lácar*. De modo que, en opinion del fiscal que suscribe, *debe exigirse* desde luego *estrecha cuenta de tales defectos y omisiones á quienes incurrieron en ellas sin motivo ostensible que los disculpe*. Esto sin perjuicio de que V. A., que tanto celo y discrecion alcanza, pesando las circunstancias de oportunidad, eficacia y otras más que no se ocultarán á su alta penetracion, crea tambien conveniente *que se vuelva sobre lo que no ha sido objeto de investigacion en esta causa*, y que se verifique en los términos regulares y *procedentes del derecho*.

Ahora, dejando á un lado la cuestion, para el caso incidental préviamente tratado, pasa el que suscribe á ocuparse sucintamente de lo actuado.

Como V. A. tendrá ocasion de ver, la presente causa no se ha ocupado más que de la responsabilidad que podia caber á los jefes y oficiales que tenian inmediato mando de tropas, incluyendo á los que estaban al frente de las dos brigadas de la segunda division del segundo cuerpo de ejército. Con lo cual, el asunto *se achicó*, hasta el punto de partir del hecho desastroso en sí mismo, esto es, *del efecto de una sorpresa cuyas causas judicialmente se ignoran todavía*; con lo cual los cargos que se formularon contra los acusados tienen tan solo un *valor relativo*, en donde se contempla la situacion especial en que cada uno se encontró al verificarse la huida y desbandada de las tropas, para venir á parar á la averiguacion de que no todos cumplieron exactamente con sus respectivos deberes en aquellos críticos momentos. Sin duda alguna que esto tuvo en cuenta el consejo de guerra de oficiales generales al pronunciar su fallo, y por eso se mostró *justamente benigno*, como no podia ménos de serlo, dadas las condiciones extrañas del accidente que tan general é inevitable estupor produjo, y cuando *solo se trataba* de responsabilidad *de él inmediatamente derivada*.

Bajo este punto de vista entiende, pues, el fiscal togado que no puede objetarse nada al fallo recaido. Unicamente quisiera no haber visto en el mismo una fórmula que expresada como está no puede ménos de parecer rara é ideológicamente impropia tambien, y es la que se refiere á la amonestacion del brigadier Bargés. Creible es que esto consista en un error de expresion consignado por el primer vocal del consejo, y que lo hayan aceptado despues sin exámen los demás; pues al decir que se le amonesta *para que en lo sucesivo no se deje llevar de su valor acreditado por excesiva confianza*, parece más bien haberse querido expresar lo que resulta de la inversion de los términos, esto es: *que no se deje llevar de la excesiva confianza en su valor acreditado*.

En cuanto á las formas del procedimiento, no deja de conocer este ministerio que adolece la causa de algunos defectos; pero como éstos no se pueden considerar verdaderamente sustanciales, cree que no son causa de nulidad, y hasta cierto punto se disculpan por el mismo volúmen y complicacion de las diligencias, de curso tambien algo anómalo é irregular por su propia índole.

Descuella, sin embargo, aquí un defecto que conviene evitar á todo trance en los procedimientos militares, donde es harto frecuente, y para ello seria muy oportuno que V. A. lo advirtiese y condenase de una manera explícita á fin de que sirviese de prevencion general en lo ulterior. Ese defecto consiste en admitir declaraciones por certificados é informes, eludiendo el deber que todos los testigos tienen de comparecer personalmente á declarar ante los tribunales de justicia sea la que quiera su gerarquía social, como está mandado desde el decreto de 30 de Agosto de 1836, restableciendo el de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820, cuya fiel observancia se encargó tambien en la Real órden de 26 de Abril de 1870 explicando la de 15 de Diciembre de 1844. Y en efecto, sobre esto pasan autorizados grandes errores, y existen no pocas preocupciones, pues debe tenerse en cuenta que ninguno se rebaja con prestarse á coadyuvar en la forma más eficaz y conveniente á la recta administracion de justicia, y considerar para el caso que no es lo mismo que un testigo satisfaga á un número de preguntas formuladas de antemano, como ponerse á disposicion del que ejerce la accion inquisitiva, que puede hacerle preguntas y repreguntas que surjan de las contestaciones mismas, además del sello de autoridad que es justo que tenga en los autos todo lo que allí obra y puede servir decargo á los acusados. El certificado á lo sumo podria admitirse tan solo de las supremas autoridades, y para eso no figurando tampoco como verdaderos testigos en la causa, sino cuando se limitasen como tales autoridades á suministrar datos oficiales que les consten ó posean; conviniendo, por lo tanto, deshacer el error en que tambien están algunos de creer autoridades á muchos que no lo son, por más que ejerzan mandos, pues que si en esto se fundase la investidura habria que reconocer como autoridades en la milicia desde el cabo hasta el capitan general de ejército.

En lo referente al nombramiento de fiscal instructor hecho á favor del brigadier Manrique, que no pertenecia al cuerpo del Estado Mayor del ejército de operaciones y de que se ha hablado tambien en son de cen-

sura, este ministerio solo tiene que decir que lo encuentra amoldado á las circunstancias especiales de la causa; pues si bien es cierto que las Ordenanzas previenen quién ó quiénes son los llamados en los ejércitos á desempeñar dicho cargo, no lo es ménos que eso se entiende para cuando una causa que se haya de instruir tenga ménos proporciones que las que se pretendió que tuviera ésta, y por de contado cuando la órden de proceder dimana del mismo general en jefe. Pero aquí que pudieron haber sido residenciados desde éste abajo todos los que componian el ejército, incluso los jefes de Estado Mayor, mal podria esperarse la imparcialidad que en tales procedimientos se requiere por los medios ordinarios que las Ordenanzas previenen, que por cierto tampoco excluyen los que aquí se han seguido y la práctica tiene ya sancionados. Ahora, lo que sí hubiese sido más regular en el caso presente es que habiendo emanado la órden de instruccion del Gobierno de S. M., y debiendo procederse en la forma más ámplia y desembarazada que el asunto requeria, *fuese el mismo Gobierno quien designase el fiscal instructor*, eligiendo al efecto un oficial general caracterizado y de reconocido celo é imparcialidad *que no compusiera parte del ejército.*

Vengamos ahora á una cuestion importante de procedimiento, que ha sido tambien objeto de no escasas censuras en la causa y hasta fuera de ella. Se trata de la referente á la Real órden de 27 de Julio (trascrita al fólio 1133), mediante la que, entre otras cosas, se dispone que se reuna en esta corte el consejo de guerra para ver y fallar la presente causa. El asunto merece, en efecto, alguna consideracion.

Es materia resuelta ya por esta superioridad que no hay medio de fijar la competencia de los consejos de guerra por razon de sitio ó territorio, puesto que las Ordenanzas no lo determinan, ni era fácil tampoco que lo hicieran: lo uno, por constituirse tales tribunales, no solamente despues de la comision del delito, sino aun concluida tambien la causa; y lo otro, porque el militar es una especie de cosmopolita que no tiene domicilio fijo y tampoco por consiguiente inscripcion de vecindad. La misma movilidad de los cuerpos ó ejércitos á que pertenece, hace tambien que las más de las veces no sea posible salvar el principio más importante de que se le encause y juzgue en el mismo sitio en que comete el delito, sobre todo cuando éste es puramente militar y relacionado con la fuerza de que aquel forme parte, que puede inmediatamente diseminarse y no dejar por lo mismo medios de comprobacion en un lugar con preferencia á otro.

Por eso V. A. ha explicado sábiamente el art. 2.°, título 6.°, tratado 8.° de las Ordenanzas, diciendo «que en él no se determina la competencia del consejo de guerra de oficiales generales por razon de la localidad, ni con razon á la residencia del reo, ni á la comision del delito; sino que se trata allí únicamente de una cuestion incidental de forma, y no de una esencial, como lo seria el fijar la competencia de los tribunales.» Y que por eso comienza dicho artículo de este modo: «La formacion de este consejo ha de ser siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino.» Con lo que se da á entender que el precepto se limita á fijar que la constitucion del consejo no podrá hacerse en cualquier punto de la circunscripcion militar, sino precisamente en la capital, que es donde reside de ordinario el capitan general que lo debe presidir; y como una fórmula complementaria de la propia idea, nada más, añade: «en que el oficial reo tenga su destino;» y no dice, por cierto, su domicilio ni vecindad, ni tampoco donde haya cometido el delito; porque «destino» es lo propio, tratándose de la situacion mudable y transitoria del oficial, que lo mismo puede tenerlo fijo en un punto para ser juzgado que para cualquier acto del servicio.

Pues bien: una vez sentada esta doctrina, que no excluye por cierto las conveniencias de respeto en lo posible á lo que la justicia en general reclama para el logro de sus fines, y que tanto vale, como que no deben sacrificarse sin necesidad imperiosa del servicio aquellos principios tan recomendados en toda causa, que sirven lo mismo para el mayor acierto de los tribunales que para garantía de los acusados, veamos si en este caso se ha dispuesto algo contrario á la ley ó simplemente faltado á alguna de estas conveniencias.

El fiscal togado repite que tiene que decir á V. A. con entera sinceridad todo la que piensa.

Al mandarse venir la causa á la capitanía general de este distrito para verse y fallarse en esta corte, no se puede decir en rigor que se haya faltado abiertamente á ningun precepto legal, si bien en la forma en que se previno que eso se hiciera *algo se contrarió lo que sobre la manera de funcionar los consejos de guerra las Ordenanzas previenen.* Pero lo que realmente no tiene justificacion que clara aparezca, y en cambio presenta inconvenientes que asaltan desde luego á cualquiera y *que dieron ocasion y motivo de censuras poco lisonjeras, por el prestigio que siempre debe rodear á los tribunales de justicia, es que no se hubiera procurado vencer los inconvenientes alegados por el general en jefe del ejército del Norte para que no se celebrase allí el consejo de guerra; y si eran tales que podian comprometer el acierto en la decision ó conturbar de algun modo el servicio de campaña, haber dispuesto en tal caso que se viera la causa en la capital del distrito de Navarra, bajo los auspicios del capitan general de su provincia, ó en otro distrito de los más próximos al punto de las operaciones del ejército.* Todo antes que hacer venir la causa aquí *donde el capitan general* lo era precisamente *el jefe que mandaba el segundo cuerpo de ejército cuando ocurrieron los sucesos por que se procedia, y cuyas causas impulsivas se trataban de averiguar*, y cuando *á ese mismo cuerpo de ejército afectaba la mayor responsabilidad, ofreciéndose la particularidad bien notable* de que se hubiera por fin venido á constituir *el consejo con siete brigadieres, colocados todos,* HABIENDO EN LA PLAZA SUFICIENTE NÚMERO DE GENERALES MUY Á PROPÓSITO PARA ESE SERVICIO. Esto, como V. A. conoce, dió por lo ménos *motivos* para que se *supusieran intentos de presion ó parcialidad, sospecha que á todo trance debió evitarse.* No quiere con lo dicho manifestar el fiscal que suscribe que el consejo de guerra, así constituido, no se hiciera siempre digno de su importante mision, como se hizo en efecto al pronunciar su fallo, que, segun se indica antes, *no adolece de injusticia* en mérito á lo actuado; pero no puede ménos de reconocer que la medida adoptada ni fué la mejor ni la más conveniente.

Por último, el incidente ocurrido con el defensor del coronel D. José Gregori es tambien una irregularidad más de esta causa, pero que tampoco afecta hoy esencialmente á su validez, sobre todo despues del resultado final. La manera como se ha conducido dicho defensor, *que por cierto no debió ser admitido nunca como tal*, en razon á que tiene que ser el que ejer-

za este cargo un oficial del ejército, *desligado de otros servicios ajenos á la milicia*, no deja de aparecer como *inusitada* y *pretenciosa* y de todos modos *irrespetuosa é insubordinada* para lo que un militar está obligado ante la respetabilidad de un consejo de guerra, y por lo tanto es indudable que se ha hecho digno de un castigo.

En resúmen, pues, y por conclusion, es de parecer el fiscal togado que tratándose en lo que constituyen las actuaciones presentes de un fallo de carácter ejecutorio, lo que procede es elevarlas á S. M. para los fines de Ordenanza, consultando á la vez la aprobacion del sobreseimiento dictado respecto al oficial de sanidad D. Ricardo Conejero. Mas como resulta defraudada en esta causa la mision que tiene todo tribunal de justicia para proceder con celo, diligencia y eficacia al descubrimiento de la verdad por los medios que tienen las leyes establecidos, respecto de los que aparecen desde luego responsables de no haber intentado siquiera inquirir *las causas que pudieran dar lugar al lamentable suceso de Lácar*, el fiscal instructor brigadier D. Francisco Gonzalez Manrique y mayormente el auditor del ejército del Norte D. Mauricio Hernando Navas, es de opinion tambien este ministerio que se consulte á la vez á S. M. lo muy conveniente que seria que á los dichos funcionarios se les exigiese *una explicacion categórica de su proceder*, al tenor de lo manifestado en este dictámen, á fin de acordar en su dia lo que sea del caso, *vista la responsabilidad que hoy pesa sobre ellos*, y tambien lo que crean conveniente alegar en su descargo. Asimismo cree que pudiera indudablemente V. A. mandar *incoar un nuevo procedimiento sobre lo que no ha sido objeto del presente y convenga á los fines de la justicia*, pero solo en el caso de que lo considere hoy conveniente V. A. al pesarlo y aquilatarlo todo con su reconocida sabiduría y esquisito tacto. Y finalmente, entiende que con testimonio de lo que resulta de cargo en la causa contra el defensor del coronel Gregori, el teniente coronel Don Juan Luque y el corneta de órdenes Félix Nuñez Lúcio, se debe disponer que se proceda contra ellos como en términos de derecho corresponde.

Otrosi: Además de todo lo expuesto impulsa al fiscal informante un deber imperioso de conciencia y de justicia á proponer á V. A. que se sirva aconsejar al Gobierno de S. M. la conveniencia de *que se levante el castigo que gubernativamente* se impuso á los indivíduos de la CLASE DE TROPA *que se desorganizaron* y desbandaron en los destacamentos de Lácar y Lorca cuando tuvo lugar la sorpresa del 3 de Febrero, pues por los motivos que quedan expuestos en este *dictámen la responsabilidad del suceso no les alcanza á ellos*, sino en tal caso *á los que dirigian las operaciones*; y porque despues de todo, parece demasiado duro que se haya impuesto un *verdadero castigo, sin forma alguna de juicio*, á los que más bien aparecen *víctimas* de una *mala direccion*, pagando algunos harto cara tamaña falta.»

En vista el Consejo de lo expuesto por sus fiscales, dictó el acuerdo siguiente en 17 de Febrero próximo pasado:

«Acordada, con insercion de las censuras de los fiscales, y de conformidad con la del togado, cuyas fundadas reflexiones acepta el Consejo; y como lógica y necesaria consecuencia de los principios en ella consignados, estima se manifieste al Gobierno de S. M. que en cumplimiento de las Ordenanzas y leyes militares posteriores y obrando en justicia, procede:

1.° Que atendiendo al carácter ejecutorio que por su índole tiene el fallo dictado en esta causa por el consejo de guerra de oficiales generales en 6 de Octubre del año último, se mande publicar respecto de los reos presentes con arreglo á Ordenanza.

2.° Aprobar el sobreseimiento en cuanto al oficial de sanidad militar D. Ricardo Conejero, que por no aparecer cargo alguno contra él providenció el general en jefe del ejército del Norte, de acuerdo con su auditor, en 17 de Abril del mismo año.

3.° Mandar que se abra el procedimiento de esta misma causa respecto al brigadier D. Fernando Martinez Viérgol, juzgado en ausencia y rebeldía, que consta se ha presentado á dar sus descargos, cumpliéndose así la prescripcion del art. 70, título 5.°, tratado 8.° de la Ordenanza, como del mismo modo deberá hacerse cuando se presente ó sea habido el teniente Don Manuel de Estal y del Estal, juzgado tambien en igual concepto.

4.° *Que se amplíen á la vez las necesarias actuaciones en la misma causa* hasta dejar *enteramente cumplida* la disposicion 4.ª de la Real órden para formarla, que se dictó en 5 de Febrero de 1875, *haciendo general el procedimiento*, cual en la misma *se previno*, para *esclarecer* cuantos hechos pudieran *producir* ó dar *origen* al desgraciado suceso militar de Lácar y Lorca y *juzgar á todos* los que resulten *culpables ó responsables* segun Ordenanza de los mismos hechos, *exceptuando solo á aquellos* que por la sentencia ya ejecutoria han sido *irrevocablemente* juzgados, y no olvidando, como se ha hecho hasta aquí, los sábios é inexcusables preceptos de los artículos 7.°, 9.°, 22, 34, 35 y 57 de las órdenes generales para oficiales, consignadas en el título 17, tratado 2.°; los 3.° y 4.°, título 14, y el 1.°, título 17 del tratado 7.° de dichas Reales Ordenanzas.

5.° Inclinar el ánimo de S. M. para que se digne alzar el *recargo impuesto* á los indivíduos de la clase de tropa, por la última parte de la disposicion 4.ª de la citada Real órden de 5 de Febrero, en consideracion á que pudieran ser solo meros instrumentos de ejecucion, y *no han quedado sometidos á juicio, en el cual varios de sus principales é inmediatos jefes han sido absueltos ó corregidos más benignamente* por sentencia con *carácter ejecutorio*, ya que parece alcanzarles el beneficio del indulto concedido, por la regla 5.ª de la órden-circular de 19 de Diciembre del año último por lo que respecta á la correccion disciplinaria que sufren; esto sin perjuicio de la responsabilidad que contra alguno ó algunos de ellos pueda aparecer concretamente en dicha causa general, donde le será exigida con arreglo á las leyes:

6.° Que se haga entender al presidente y vocales que compusieron el referido consejo de oficiales generales que la fórmula que emplearon al absolver del cargo, á la vez que amonestar al brigadier D. Enrique Bargés, *fué impropia* y hasta cierto punto *contradictoria*, puesto que el exceso del valor y hasta el heroismo no pueden tenerse como faltas censurables en el ejército, absteniéndose en lo sucesivo de volverlas á emplear:

7.° Que tambien se advierta al capitan general de Castilla la Nueva que lo era en aquella época, que en una causa de la índole de la que se trata no debió nombrar para vocales del consejo de guerra á *brigadieres*, casi en su totalidad, como lo hizo, existiendo en la plaza más que suficiente número de tenientes generales y mariscales de campo, porque en ello contravenia cuanto se halla preceptuado sobre el particular por el ar-

tículo 2.°, título 6.°, tratado 8.° de las Ordenanzas y por Reales ordenes posteriores que ratifican el mismo precepto.

8.° Que atendidas las faltas que aparece han cometido en el cumplimiento de sus deberes respectivos tanto el fiscal instructor de esta causa, brigadier D. Francisco Gonzalez Manrique, *por no haber dado al procedimiento toda la extension* que dispuso la repetida Real órden de 5 de Febrero que lo encabeza, ni fijado su atencion en las prescripciones de los artículos de las órdenes generales para oficiales y demás de la Ordenanza que quedan citados, á pesar de haber traido oportunamente al sumario los documentos é instrucciones unidos á los fólios 52, 281 y 286, sobre *los cuales nada investigó*, sin embargo, ni aun *oyó el juicio tan competente y autorizado como inexcusable del general en jefe del ejército del Norte*; por haber concretado solo la accion judicial *á las causas acaso secundarias* ó efectos del hecho desastroso; por no haber inquirido y tratado, como presuntos responsables de él *á todos los que segun la ley militar debieran serlo*, con lo cual ha dado lugar á las más de las irregularidades que se notan en la causa, y por no haberse atemperado en el exámen de todos los que conceptuó testigos á cuanto previene el decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820, mandado observar por el de 30 de Agosto de 1836 y recordado en Real órden de 26 de Abril de 1870; tanto el dicho fiscal, se repite, cuanto el auditor de guerra de aquel ejército, D. Mauricio Hernando Navas, por no haber observado ni hecho subsanar tan marcados defectos, auto rizando *que con ellos se elevase la causa á plenario*, se formule respecto á ambos, aunque separadamente, el correspondiente pliego de cargos á fin de exigirles la responsabilidad á que segun el resultado hubiere lugar, quedando *el primero inhabilitado para continuar actuando en esta causa*, y nombrándose otro fiscal de Real órden, puesto que de la misma procede la formacion de ella.

9.° Que al coronel D. Antonio Vallecillo, defensor del de igual clase D. José Gregori, se le amoneste por las extralimitaciones que cometió al llenar su encargo, separándose de lo prescrito en el art. 39, título 5.°, tratado 8.° de las Ordenanzas.

10. Que se mande extraer testimonio tanto de culpa por lo que de la causa resulta contra el teniente coronel D. Juan Luque y corneta Félix Nuñez Lúcio, en lo relativo solo al delito de falso testimonio en que aparece han incurrido.

Y 11. Que resuelto que sea lo principal para los efectos indicados y demás de justicia, se devuelva la causa á la capitanía general de Castilla la Nueva, donde radica de Real órden y debe terminar por sus especiales circunstancias. Todo ello si el mas alto criterio del Gobierno de S. M., á pesar de las apreciaciones que ha hecho este Consejo, no estima determinar otra cosa que crea más conveniente y acertada.»

Lo que del propio acuerdo trascribo á V. E. para la resolucion conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.=Excmo. Sr.=José María Marchessi.=Señor Ministro de la Guerra.=Es copia.»

En resúmen, y segun se ve en la anterior acordada, el Consejo y sus fiscales militar y togado están unánimes en que en la causa ó proceso de Lácar y Lorca hay notables vicios de nulidad é injusticia, y no se ha llenado lo prescrito en la Real órden que dió orígen al proceso, puesto que se ha dirigido contra las clases inferiores, ó sea el efecto, habiéndose dejado de inquirir *la causa que lo produjo* y la responsabilidad del general en jefe del cuerpo de ejército y del de la division. Tambien demuestra el fiscal togado, como habrán visto los Sres. Diputados, que el desastre se produjo porque no podia ménos de producirse; que fué culpa única y exclusivamente de las clases superiores del cuerpo de ejército, á pesar de lo cual no se dirige ninguna actuacion á aclarar los hechos en esta parte; que las tropas se vieron rodeadas y batidas porque la posicion era mala é insostenible, y no se habian tomado las providencias y precauciones que previene la Ordenanza en el título correspondiente al servicio de campaña; que no habia razon para tener ocupado á Lácar sin tomar las posiciones que lo defienden; que el enemigo habia pasado á la vista del cuerpo de ejército y no se desconocia por tanto su situacion, sin haberse tomado á pesar de ello ningun género de precaucion, ni aun las más triviales; que no consta se hubiesen dado por el general en jefe del cuerpo de ejército órdenes convenientes é instrucciones para tan grave y expuesta operacion, y finalmente, que el barullo fué completo antes y despues de la derrota; y terminan que se apruebe la parte de la sentencia que es ejecutoria, siguiéndose el procedimiento con respecto á los que no han sido llamados á juicio. Respecto á la tropa, que se la condenó por un mero Real decreto á recargo en el servicio y destino al ejército de Ultramar, antes de empezarse el proceso y sin en él juzgarla, acuerda que debe regresar á la Península, rehabilitándola en su reputacion, con tanta más razon cuanto que no solo no ha habido razon para mandarla allí, sino que se halla comprendida en un indulto dado por S. M., supuesto hubiera falta y legal castigo.

El Gobierno, ó mejor dicho el Sr. Ministro de la Guerra, en una Real órden que daré tambien á los señores taquígrafos para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*, dice que resuelve este asunto de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra, siendo así que le resuelve perfectamente en desacuerdo; y con respecto á la rehabilitacion que debia otorgar en justicia á la tropa, á la que fué impuesta una pena arbitraria, este liberal Gobierno ni siquiera la vuelve su honra, sino que dice, como podrá verse en el texto inserto, que S. M. ha tenido á bien indultarla. Indulto no es lo que corresponde; el indulto es el perdon de la pena, pero queda la mancha del delito y la presumida justicia del castigo, y lo que procedia era que esa mancha quedara para siempre borrada, pues que esos soldados eran completamente inocentes.

Pero no pára ahí la cuestion. Al ver el Consejo Supremo que se publicaba esa Real órden en los términos que he dicho, pasó una comunicacion, acordada por unanimidad, al Sr. Ministro de la Guerra, en la cual en términos sentidos, aunque en mi concepto demasiado dulces, decia al Gobierno que podia hacer lo que quisiera, aprobar ó no aprobar sus medidas; pero que eso de decir que era de acuerdo con él, cuando no lo era, no podia consentirlo de ninguna manera... No se impaciente S. S. que voy á leer la acordada para que se vea que es exacto lo que digo... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No me impaciento, antes al contrario, tengo mucho gusto en oir á S. S.; es que iba á tomar apuntes.) Muchas gracias. Esa Real órden que voy á leer está aquí porque yo la he pedido; si no hubiera sido por esta circunstancia, esta es la hora en que quizá no hubiera salido de la gabeta del Sr. Ministro

de la Guerra, donde es posible que hubiera estado encerrada por los siglos de los siglos, ó hasta que muriera este Consejo y naciera otro más enérgico. Pues dice esa comunicacion acordada y la Real órden que la motiva lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«El consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en esta capital los dias desde el 30 de Setiembre hasta el 6 de Octubre últimos, para ver y fallar la causa instruida por abandono de puesto durante los sucesos ocurridos en Lácar y Lorca en 3 de Febrero del año próximo pasado, contra los brigadieres D. Fernando Martinez Viérgol, D. Enrique Bargés y Pombo, y 14 procesados más, pronunció la sentencia siguiente:

«El consejo, despues de bien examinado todo y por unanimidad de votos, condena al brigadier D. Fernando Martinez Viérgol á la pena de privacion de empleo, con arreglo al art. 8.°, tratado 8.°, tít. 7.° de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de que se le oiga si se presentase ó fuere habido: al de igual clase D. Enrique Bargés y Pombo le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no se deje llevar de su valor acreditado, por excesiva confianza: al coronel D. Alejandro Vicario y Mogrovejo le condena á la pena de dos meses de suspension de empleo en el punto que elija, con arreglo al artículo 8.°, tratado 8.°, título 7.° de las citadas Ordenanzas: al de igual clase D. Manuel Delgado y Zuleta le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no pueda volverse á poner en duda su comportamiento: al coronel D. José Gregori y Roldan le absuelve libremente, sin que le sirva de nota la formacion de este proceso: al de igual clase D. José Vital y Donaire le absuelve de los cargos, amonestándole únicamente por haberse excedido en la retirada que verificó, debiendo haberse replegado en su caso á Lorca y no á las otras posiciones que ocupaba la primera division del segundo cuerpo de ejército: al teniente coronel D. Andrés Piña y Rodriguez le absuelve de todo cargo, sin que le sirva de nota en su carrera la formacion de esta causa: absuelve asimismo de todo cargo, y sin que le sirva de nota en su carrera, al comandante D. José Villalobos y Esquiaga: al de la misma clase D. José Toribio y Valdeon le absuelve de los cargos, apercibiéndole sin embargo severamente por su retirada: al comandante capitan Don Fernando Gil de Leal le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al art. 118, tratado 8.°, título 10 de las Reales Ordenanzas: al capitan teniente D. Federico de la Aldea y Gil le condena á la pena de dos meses de arresto en un castillo, con arreglo al mismo art. 118, tratado 8.°, título 10: al teniente D. Manuel del Estal y del Estal á la pena de ser privado de su empleo con arreglo al art. 6.°, tratado 8.°, título 7.° de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de oirle si se presentase ó fuere habido: al teniente D. Manuel Roiz y Prieto le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al repetido art. 118, tratado 8.°, título 10: al teniente D. Joaquin Gonzalez Moro le absuelve de los cargos, amonestándole para lo sucesivo á fin de que no abandone su puesto bajo frívolos pretestos: al alférez D. Pedro Sanchez Caballero le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al art. 118, tratado 8.°, título 10; y finalmente, al alférez de la contraguerrilla de Tafalla Don Ventura Santa Olalla le condena á la pena de cuatro meses de suspension de empleo y sueldo, con arreglo al citado art. 118, tratado 8.°, título 10 de las Reales Ordenanzas, llamando la atencion sobre la conducta del teniente coronel del regimiento infantería de Gerona, D. Juan Luque, así como sobre las contradicciones que resultan en los declaraciones del corneta de infantería de Astúrias, Félix Nuñez Lúcio; y en otro concepto, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real órden que encabeza el proceso, cree conveniente llamar tambien la atencion respecto á la recompensa que debieran obtener los acreedores á ella, por estimar se hallan en tal caso los jefes, oficiales y tropa que habiéndose defendido en Lácar, fueron hechos prisioneros y heridos algunos de ellos, cuyos nombres constan en autos: que se dé de baja en la primera batería del segundo regimiento de artillería de montaña, sin cargo alguno al cuerpo, el material, armamento, vestuario, equipo y ganado perdido en Lácar, surtiendo sus efectos el expediente instruido al objeto, al cual debe dársele el curso correspondiente: que en cuanto al escrito dirigido por el señor coronel D. Antonio Vallecillo al excelentísimo señor general en jefe del ejército del Norte, y en copia al excelentísimo señor capitan general de Castilla la Nueva sobre la inhibitoria de jurisdiccion, lo encuentra digno de llamar la atencion de la superioridad por sus términos y contenido; y por último, que en igual caso, y aún más grave, halla el nuevo documento presentando al consejo de guerra por el mismo sujeto, en que apareciendo como defensor del señor coronel D. José Gregori, formula 12 protestas por las que cambia su defensa.»

Enterado el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del asunto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 3 de Marzo último, se ha servido resolver:

1.° Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio, en cuanto á los reos presentes.

2.° Se aprueba el sobreseimientno decretado por el general en jefe del ejército del Norte respecto al oficial de sanidad militar D. Ricardo Conejero.

3.° Que se oiga en sus descargos, con arreglo á Ordenanza, al brigadier D. Fernando Martinez Viérgol, juzgado en rebeldía y hoy presentado; y que se proceda de igual modo con el teniente D. Manuel del Estal cuando se presente ó fuere habido.

4.° Se declaran comprendidos en el indulto de que trata la Real órden circular de 19 de Diciembre de 1875, expedida por este Ministerio, los individuos de la clase de tropa destinados á Ultramar por la de 5 de Febrero del propio año, alzándoles el recargo que sufren y dando inmediatamente la licencia absoluta á los que resulten cumplidos.

5.° Que se haga entender á los jueces que compusieron el referido consejo de guerra de oficiales generales no debieron emplear la fórmula que usaron para amonestar al brigadier D. Enrique Bargés.

6.° Se advierte al capitan general interino de Castilla la Nueva que debió componerse el citado consejo de guerra de tenientes generales ó mariscales de campo, segun previene la Ordenanza y órdenes vigentes.

7.° Se amonesta á D. Antonio Vallecillo por las extralimitaciones que cometió en la defensa del coronel D. José Gregori, separándose de lo prescrito en el artículo 39, título 5.°, tratado 8.° de las Ordenanzas.

Y 8.° Que se saque tanto de culpa contra el teniente coronel D. Juan Luque y corneta Félix Nuñez Lúcio por el delito de falso testimonio en que parece han incurrido; y con presencia tambien de lo informado por el referido Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien mandar S. M. que se advierta al fiscal actuario que no debió tomar declaraciones por certificado á los testigos á quienes procedia recibírsela en la forma ordinaria; que no debió entender coartada la accion judicial por las medidas gubernativas que se dictaron á raíz de los sucesos para investigar cuanto pudo contribuir á producirlos, ya de carácter general, parcial ó local, de modo que con lo actuado, pudiera formarse un juicio completo; y que igual advertencia se haga al auditor de guerra del precitado ejército del Norte por no haber subsanado los defectos del proceso.»

Lo que de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 6 de Abril de 1876.=El subsecretario, Marcelo de Azcárraga.»

«Ministerio de la Guerra.—Acordada del Consejo Supremo de la Guerra, fecha 8 de Mayo de 1876, en la que se hacen presentes varias circunstancias referentes á la Real órden de 6 de Abril del mismo año que publica la sentencia de la causa instruida con motivo de los sucesos de Lácar y Lorca.

«Hay un sello que dice: «Consejo Supremo de la Guerra.»—Excmo. Sr.: Como resultado de la vista de la causa instruida para esclarecer los hechos que motivaron el desastre ocurrido en los pueblos de Lácar y Lorca el dia 3 de Febrero de 1875, elevó este Consejo á V. E. su acordada de 3 de Marzo próximo pasado, para que con presencia de ella y de la causa pudiera V. E. proponer á S. M. lo que estimara más conveniente, que al Consejo no le tocaba más que acatar y obedecer; pero al darle cuenta de la Real órden de 6 de Abril del corriente año, por la que se resuelve definitivamente la expresada causa, el Consejo ha tenido lugar de observar que la expresada Real resolucion se separa de la acordada de este Consejo en varios puntos, y le suprime el importantísimo extremo señalado con el núm. 4, en el que se proponian que se ampliaran las actuaciones hasta dejar enteramente cumplida la disposicion 4.ª de la Real órden de 5 de Febrero de 1875, que es la base del procedimiento, haciéndose éste general para esclarecer cuantos hechos pudieran producir ó dar orígen al desgraciado suceso militar de Lácar y Lorca, y juzgar á todos los que resultasen culpables y responsables, segun Ordenanza, de los mismos hechos, exceptuando solo á aquellos que por la sentencia ya ejecutoria, han sido irrevocablemente juzgados, y no olvidándose, como se habia hecho hasta entonces, los sábios é irrecusables preceptos de los artículos 7.°, 9.°, 32, 34, 35 y 57 de las órdenes generales para oficiales consignadas en el título 17, tratado 2.°, los 3.° y 4.°, título 14, y el 1.°, título 17 del tratado 7.° de dichas Reales Ordenanzas.

No desconoce el Consejo que el Gobierno de S. M., tanto al hacer las variaciones que ha estimado oportunas, como al dejar sin resolver el extremo ya expresado, ha estado completamente dentro de su derecho con arreglo á la legislacion por la que se ha sustanciado esta causa, teniendo la libérrima facultad de mandar lo que su alto criterio y superior sabiduría considere más conveniente, esté ó no conforme con lo propuesto por el Consejo; pero como en la primera parte de la Real órden de 6 de Abril, única á que se contesta, se expresa que está dictada de conformidad con la acordada de 3 de Marzo, al observar esta equivocacion, el Consejo en pleno ha acordado acudir á V. E. respetuosamente para que se sirva impetrar de S. M. la correspondiente Real resolucion en que así se haga constar, sustituyéndola con la de oido el Consejo Supremo de la Guerra ú otra análoga, que es la que procede en este caso.

No extrañará seguramente V. E. que el Consejo dé la importancia que se merece á ésta, al parecer, simple fórmula, tanto porque es la que viene usando el Ministerio del digno cargo de V. E. constantemente, cuanto porque siendo la más exacta, es tambien la más conveniente para dejar al Gobierno de S. M. y á este Consejo cada uno en el lugar que le da la legislacion que ahora se aplica; al Consejo, de asesor del Gobierno en estas causas, y quedando al Gobierno la resolucion definitiva de ellas.

Mucho siente el Consejo molestar la superior atencion de V. E., y espera confiadamente que ha de ser atendida su súplica por lo justificado de ella y por la benevolencia y consideracion que siempre ha merecido al Gobierno de S. M. este Tribunal Supremo del ejército; bien entendido que cualquiera que sea la resolucion que V. E. proponga á S. M., será sin duda la más conveniente, y que este Consejo en cumplimiento de su deber se apresurará á respetar y obedecer.—Lo que del propio acuerdo trascribo á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.=Excmo. Sr.=José M. Marchessi.=Señor Ministro de la Guerra.=Es copia.»

Es decir, que ha dormido el sueño de los justos; dos años lleva de dormir, y si yo no le hubiese despertado estaria durmiendo siempre. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace un signo afirmativo.*) Me alegro de que lo confiese el Sr Ministro de la Guerra.

En las acordadas anteriormente insertas verán los Sres. Diputados que de un desastre que prolongó la guerra un año, de un desastre que produjo tan graves efectos y que nos costó tanta sangre y tantos efectos de guerra, ha resultado acusado un médico, un comandante, cuatro ó cinco soldados y un brigadier mientras estuvo ausente, porque en cuanto se presentó ha aparecido tambien inocente y buena persona, y que era el que resultaba en la primera causa culpable, hasta el punto de dársele de baja en el ejército. Con arreglo á la Ordenanza la causa debia seguirse en el punto de residencia de los reos, y esto se ha querido tergiversar, y en esto el Consejo Supremo de la Guerra ha estado demasiado blando, porque como hecho consumado, no ha querido poner en evidencia al Gobierno, ó mejor dicho, á S. M., que aparecia dictando la Real órden, y ha dicho que la Ordenanza no manifiesta qué residencia es ésta, y de consiguiente que la residencia se puede variar; pero es evidente que lo que quiere la Ordenanza es la residencia en el punto donde se cometió el delito, porque si no quedaria por tierra todo el capítulo de la Ordenanza que marca la jurisdiccion de los capitanes generales, porque el asunto no es solo por el reo, sino por la jurisdiccion de los capitanes generales; é indudablemente este asunto era de la jurisdiccion del general en jefe del ejército del Norte. Pues siendo de la jurisdiccion del general en jefe del ejército del Norte, el Sr. Ministro de la Guerra, que si mal no recuerdo era á la sazon interino el jefe del cuerpo de ejército batido en Lácar, lo trae á Madrid á depender de la jurisdiccion militar del capitan general de Madrid, puesto re-

servado al cesar en el Ministerio interino para el señor Primo de Rivera, precisamente, repito, jefe del cuerpo de ejército derrotado, y por consiguiente sobre quien pudiera recaer la responsabilidad del hecho.

Se celebra en este distrito el consejo de guerra; se hace caso omiso y no consta en el proceso que se haya preguntado al general en jefe las instrucciones que tenia dadas, ni si el general del cuerpo tenia recibidas algunas particulares, y se hizo el servicio de campaña conforme marca la Ordenanza, que de seguro no se hizo, porque si se hubiera hecho no hubiera sucedido lo que sucedió. Se demuestra, por el contrario, que se sabia que estaba rodeado por el enemigo el cuerpo de ejército; que la posicion de Lácar era insostenible y mala, y sin embargo, que se estaba en ella sin precauciones de ningun género; y no solamente sin ellas, sino creyendo las tropas que habia otras nuestras en su proximidad, á pesar de saber los generales que no era así y de consiguiente con mayor descanso. Se trae esta causa á Madrid; se sustancia en Madrid, y por fin se sentencia en Madrid, y en Madrid no se encuentran generales para sentenciar esta causa, sin duda porque somos pocos. Y se formó un consejo de guerra compuesto de brigadieres jefes de brigada del distrito en que mandaba y ejercia jurisdiccion el general del cuerpo de ejército derrotado y que habia de juzgar presidido por el segundo cabo de la capitanía general de Madrid.

Se sentenció esta causa ejecutoriamente con el escándalo que verán los Sres. Diputados al leer la acordada de Lácar y Lorca, y naturalmente el Consejo Supremo no podia ménos de llamar la atencion del Gobierno y decirle: *no es esto lo que dice la Real órden en que se manda formar causa por los sucesos de Lácar y Lorca; lo que se quiere saber no es cómo corrieron estos individuos, porque ya se sabe cómo se corre en una derrota; lo que se quiere saber es por qué corrieron y quién era el responsable de que llegaran á ese estado*; porque es ridículo que venga á ser responsable de una derrota de un cuerpo de ejército un médico, al que que se hace figurar como reo al principio, en union de otras personas por el estilo. Pues yo digo esto bajo la fé de caballero, y bajo mi palabra de honor; no lo digo con ánimo de ofender á nadie; si pensara ofender, lo diria muy claro; lo digo como prueba y demostracion del estado de la justicia militar.

El coronel Vallecillo, defensor de uno de los acusados, al observar tales irregularidades en el proceso y reunion del consejo de guerra dijo en su defensa que aquello no era el tribunal que previene la Ordenanza sino *un conciliábulo* y en mi concepto con completa razon.

El fiscal militar del Consejo Supremo en su censura se hace cargo de esta afirmacion del Sr. Vallecillo, fulminando severos cargos contra él, y pidiendo castigo, que por fortuna no acordó el Consejo Supremo, no sé si por no creerlo justo, ó por no tener que decir que las autoridades de Madrid se habian excedido algo imponiéndolo prévio.

No debe tener el Sr. Vallecillo grandes afecciones en la fiscalía militar por lo que vengo observando hace tiempo; pero sí veo con placer que su enérgico carácter no pospone por ello al temor lo que cree justo y dice siempre lo que puede y debe decir cuando se barrenan las leyes. ¡Ojalá siguieran su ejemplo los á ello obligados!

Yo que envidio los conocimientos del Sr. Vallecillo, que le respeto por su desgraciado estado de salud, edad, saber y laboriosidad; que le considero como una lumbrera en derecho militar, que ha prestado eminentes servicios y escrito mucho bueno, tengo hoy el orgullo de, en una apreciacion, parecerme á él, coincidiendo en absoluto con su opinion, repitiendo muy alto y en todos tonos que el consejo de guerra que falló la causa de Lácar no era lo que previene y quiere la Ordenanza; que tenia más de *conciliábulo ad hoc* que de tribunal legal y en derecho conforme á Ordenanza, porque lo que ésta quiere es una junta de oficiales de *superior categoría* reunida en la capital de la *jurisdicion* militar en que el delito se cometiera y no en la en que es presidente de dicha *jurisdiccion* el que pudiera resultar presunto reo, y con jueces independientes y sin la menor tacha de amistad, parentesco, dependencia ni interés en el proceso.

Y no se diga que en Madrid no hay siete tenientes generales ó mariscales de campo para constituir un consejo de guerra de tal importancia y en que tanto convenia marcar la imparcialidad legal más completa y como se hace cuando no se quiere solo un *conciliábulo*, porque, por desgracia, si algo sobra en el ejército somos generales; en otra parte pase; ¡pero en Madrid! Los Sres. Diputados no tienen más que recordar los generales que conocen ó tratan, y de seguro que cada uno indicará bastantes para formar siete consejos de Lácar; solo con ir desde aquí á la Puerta del Sol es seguro que se encuentran generales para formar tres consejos de guerra.

Pues, sin embargo, no se encontró más que esos marcados brigadieres para constituir el consejo, y por consiguiente el eminente escritor militar Sr. Vallecillo dijo una verdad al decir que aquello no era consejo sino un *conciliábulo*. Pues ese *conciliábulo* formado con objeto de salvar la responsabilidad de alguna persona, quizá se puede formar otro dia para perjudicar á cualquiera, y esto no se ataque por la idea de la dignidad de las personas, como se ha hecho en el Senado. Señores, yo he visto siempre que todos somos muy dignos, que todos somos muy honrados pero la pasion política puede en muchos casos influir en los ánimos y puede hacer que cometamos injusticias, no porque queramos cometerlas, sino por creer que lo que hacemos es justo, cuando en realidad no es más que efecto del apasionamiento, y bueno es que los tribunales, así civiles como militares, estén formados de modo que el apasionamiento no exista ó exista en la menor cantidad posible. El fallo de ese consejo es ejecutorio; no se puede volver sobre él, y la prueba de lo que es la justicia militar y del ningun amparo que tienen lo mismo el soldado que el oficial, la pueden ver los señores Diputados en lo que sucedió al comandante Sr. Rodriguez Moya, que fué declarado cobarde á la faz de la Nacion por un decreto á raiz de los sucesos de Lácar. No sé cómo ese sujeto, que es un bizarro militar, ha podido sobrevivir; ha sobrevivido sin duda alguna por la misma seguridad que tenia de lavar su honra en el momento en que vió iniciado un procedimiento. Los soldados que corrieron en Lácar, porque no pudieron ménos de correr, fueron sentenciados á servir en Ultramar; y; cuántos habrán muerto allí durante el tiempo que se ha tardado en tramitar esta causa y en obtener lo que se llama indulto y deberia llamarse rehabilitacion y justicia!

Señores, la causa de Lácar demuestra, no solo que el Sr. Rodriguez Moya es un valiente, sino que despues

se le han recompensado los servicios prestados en Lácar; en cambio, se habia hecho antes teniente general á un general dignísimo, que es un general bizarro, con cuya amistad me honro mucho; pero cuando se forma un procedimiento á un general para apreciar la responsabilidad que pueda tener, ¿es natural que un Ministerio que manda á Ultramar á los soldados, que se llama defensor de la desvalida tropa, haga teniente general á ese general pendiente como la tropa del juicio posterior, colocándose encima del Consejo y encima de la justicia y encima de todo, porque no sabia lo que habia de resultar de ese procedimiento? Pues éste es un ejemplo del estado de la justicia militar en España.

Díganme ahora los Sres. Diputados si al decir yo que lo que pedia para mí eran los derechos que tiene el mayor criminal, exageraba, ó si pedia lo justo y lo natural.

No voy á extenderme más; no tengo cabeza ya para tanto; creo que por bastante tiempo la he podido conservar serena para discutir tantos asuntos sin práctica para ello; de consiguiente, me siento con tanta más razon, cuanto que tendré tiempo para refrescar la imaginacion esta noche y acordarme de lo que me haya quedado por decir; y como todavía tengo á mi disposicion el segundo y el tercer turno en esta discusion, si no concluyo mañana, concluiré otro dia, y ahora dejaré al Gobierno el tiempo necesario para contestarme.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Señor Presidente, como S. S. ve, aunque no pienso entrar muy á fondo en la primera cuestion, porque he hablado ya suficientemente sobre ella, no me queda tiempo para ocuparme de todo lo que ha dicho el señor general Salamanca, en atencion á ser la hora muy avanzada; de consiguiente, si S. S. quisiera dejarlo para mañana, yo se lo agradecería, porque no tengo tiempo siquiera para empezar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 32, *sesion del* 30 *de Marzo*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última esposicion nacional de pinturas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué?

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Con el fin de hacer una peticion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ahora está presente, y al principiar la sesion no suele encontrarse en la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera á bien remitir al Congreso la causa seguida á instancia de D. Demetrio Romero contra los administradores de la compañía minera denominada *Fusion carbonífera metalífera de Belmez y Espiel*, sobre graves abusos, al parecer cometidos por los indicados administradores en el ejercicio de sus funciones, cuya causa, ya sobreseida y terminada en el año 1875-76 en el Juzgado del distrito del Centro de esta capital, debe encontrarse seguramente en dicho Juzgado y escribania del actuario Sr. Uceda.

Como el año pasado tuve ocasion de rogar al señor Ministro que remitiera otras causas, y no vinieron por falta de tiempo, aunque el Sr. Miuistro me anunció que vendrian, yo ruego á S. S. que tenga la bondad de mandar ésta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): No tengo conocimiento alguno de la causa á que ha aludido S. S.; la examinaré, y si, como creo, no hay inconveniente en remitirla al Congreso, tendré mucho gusto en satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué?

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Para repetir al Sr. Ministro lo mismo que le dije el año pasado: que es causa terminada, y de la misma manera que S. S. me dijo que las causas que entonces pedí vendrian y no llegaron á venir por falta de tiempo, yo ruego á S. S. que cuando ménos venga la de que se trata ahora, ya que estamos todavía á tiempo.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm*, 34, *que es el de esta sesion*).

Se mandaron pasar á la Comision de Presupuestos las tres siguientes solicitudes:

Del Círculo de la Union Mercantil de esta corte, solicitando la supresion de los derechos extraordina-

rios del arancel y la modificacion de la tarifa postal que en la actualidad rije.

De los catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza de Gerona, Lugo, Málaga, Figueras y Mahon, que piden se les reconozcan derechos pasivos, aumento gradual de sueldo, y el concurso prévio para la provision de cátedras vacantes.

De los registradores de la provincia de Pontevedra solicitando se les exima del pago de los libros que invierten en las diferentes operaciones de los registros de su cargo.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Neira Flores al párrafo tercero de la base décimatercera del dictámen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: la interpelacion pendiente; continuacion del debate sobre amortizacion de la deuda; dictámenes sobre instruccion pública, reuniones públicas y caza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última exposicion nacional de pinturas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Rafael Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última exposicion nacional de pinturas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Neira Florez, al párrafo tercero de la base décimatercera del proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de Instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero, base décimatercera del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de bases para la de instruccion pública:

Despues de las palabras «distritos universitarios» se añadirá: «los que tendrán todas las atribuciones económicas en lo relativo á primera enseñanza, á cuyo fin la ley dispondrá la forma en que haya de hacerse en el rectorado la centralizacion de los fondos consignados para el personal y material de la misma.»

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1878.=Gerardo Neira Florez.=Ignacio José Escobar.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Ramon Soldevila.=Antonio Oñate.=José de Torres Valderrama.=Enrique García.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Ábrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: la hoja de servicios del teniente coronel graduado D. Manuel Saavedra y Mantilla; el expediente de desagüe de la laguna de Fuentepiedra; una relacion de las vacantes ocurridas desde Enero de 1876 hasta la fecha en el cuadro de oficiales generales; el expediente promovido por el cuerpo administrativo del ejército sobre derecho á la cruz de San Hermenegildo, y relacion de los concesionarios, directores y consejeros de las diversas sociedades que dependen del Ministerio de Fomento.=Pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de los representantes de varias empresas mineras de la provincia de Huelva, solicitando la supresion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la minas.=Se mandan repartir 100 ejemplares del libro titulado *La cuestion del Consejo Supremo de la Guerra*.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacion del Ministerio de la Guerra y el expediente de indemnizacion al Ayuntamiento de Lérida de una suma que sufragó para el establecimiento de líneas telegráficas.=El Sr. Vivar presenta una solicitud de indulto de D. José María Martinez Naranjo, y pide se remita al Congreso la Real órden de 24 de Agosto mandando refundir la moneda de oro, y un estado de la cantidad cambiada por la Casa de Moneda.=La exposicion pasa á la Comision respectiva, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda los datos reclamados por el Sr. Vivar.=Tambien se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion el ruego del Sr. Gaviña para que remitan al Congreso una nota de los edificios militares vendidos desde 1.° de Octubre de 1868 hasta la fecha; otra de la fuerza de que se compone el cuerpo de órden público de Madrid, y un estado de la fuerza del tercio 14.° de la Guardia civil, con los sueldos que disfrutan los oficiales del mismo.=Continúa la interpelacion del Sr. Salamanca.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Tercer discurso del Sr. Salamanca y Negrete.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda terminada la interpelacion.=Órden del dia: Continúa el debate pendiente sobre amortizacion de la deuda.=Rectificacion del Sr. Cadenas.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de instruccion pública una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de Fomento, con el proyecto de la Junta provincial de Zaragoza sobre nuevo sistema para pago de las obligaciones de primera enseñanza.=A la de Presupuestos, una exposicion del Ayuntamiento de Lena pidiendo la reforma del art. 12 del mismo proyecto.=Quedan sobre la mesa tres comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, remitidas, una á instancia del Sr. Gonzalez (Don Venancio), sobre desecacion de la laguna de Fuentepiedra, y otras dos á peticion del Sr. Vizconde de Solís, la una sobre exencion de pago del 10 por 100 de las utilidades repartidas á los accionistas de ferro-carriles, y la otra con el expediente relativo á la Empresa del Timbre.=Órden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las cinco comunicaciones siguientes y los documentos y datos que á las mismas se refieren.

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 14 del pasado, es adjunta la hoja de servicios y de hechos del teniente coronel graduado, comandante de infantería D. Manuel Saavedra y Mantilla, totalizada por fin de Diciembre de 1866; debiendo significar á V. EE. la conveniencia de la devolucion del expresado documento cuando no lo necesite la Comision de Gracias ó pensiones, por ser original y único que existe en este Ministerio. Al propio tiempo y para evitar la dilacion que pudiera originar pedir al capitan general de la isla de Cuba otra hoja de servicios ampliada hasta la fecha del fallecimiento del interesado, tengo el honor de hacer presente á V. EE. que por el decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868 obtuvo el grado de teniente coronel; por órden de 30 de Abril de 1870 se aprobó el regreso á la Península de este jefe reglamentariamente; por otra de 10 de Febrero de 1872 se le destinó al primer batallon expedicionario á la isla de Cuba, en cuya Antilla falleció de enfermedad comun el 8 de Marzo de 1873. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente relativo á las obras de desagüe y saneamiento de la laguna de Fuente-piedra, en la provincia de Málaga, cuyo expediente ha pedido el Diputado D. Venancio Gonzalez en la sesion del dia 21 del actual. De Real órden lo comunico á V. EE., con inclusion del referido expediente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 13 del pasado, es adjunta la relacion circunstanciada de las vacantes ocurridas desde 1.° de Enero de 1876 hasta la fecha en el cuadro de oficiales generales, con expresion de los nombres de los causantes, motivo de la vacante y nombre de los que la ocuparon, que reclamó en la sesion del dia anterior el Sr. Diputado Don Manuel Salamanca y Negrete; quedando en remitir el extracto de la hoja de servicios de cada uno de los agraciados, tan pronto como se halle terminado tan largo trabajo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y consecuente al escrito de V. EE. de 20 de Marzo próximo pasado, son adjuntos los documentos originales que expresa el índice que se acompaña, señalados con los números 1, 2, 3 y 4, referentes al expediente promovido en 1871 por el cuerpo administrativo del ejército para que se le declarase con derecho á obtener la cruz de San Hermenegildo, y los cuales han sido reclamados por el Sr. Diputado Don Victoriano Ciruelos y Estéban en la sesion del dia anterior; debiendo significar á V. EE. la conveniencia de la devolucion de los expresados documentos cuando no los necesite el referido Diputado, por ser originales y únicos que existen en este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Exmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. adjuntas las relaciones nominales de los concesionarios, directores y consejeros de administracion de las diversas sociedades que dependen de este Ministerio, con objeto de satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Antonio Sedó, segun comunicacion de V. EE. fecha 29 del pasado mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Carballo, de los representantes de varias empresas mineras de la provincia de Huelva, solicitando se suprima el impuesto del 1 por 100 que como transitorio se les exige sobre el producto bruto de las minas, ó que se restablezca la primitiva forma del impuesto, haciéndolo gravar sobre las utilidades líquidas, y rebajar en lo posible la cuota del 5 por 100.

Se mandaron repartir á los Sres. Diputados 100 ejemplares del libro titulado *La cuestion del Consejo Supremo de la Guerra*, que remitia el autor.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por Real órden expedida por este Ministerio con fecha 9 del actual, y en virtud del expediente instruido al efecto, se ha concedido al Ayuntamiento de Lérida el abono de 1.337 pesetas 50 céntimos, como indemnizacion de los gastos sufragados por dicha corporacion para el establecimiento de líneas telegráficas á varios pueblos de la misma provincia en la pasada guerra civil, disponiéndose que aquella suma se incluya en el primer proyecto de presupuestos que se redacte con aplicacion á «Gastos imprevistos;» mas como quiera que esto no habia de tener efecto hasta el presupuesto para 1879-80, que es el primero que se formará, puesto que se halla ya sometido á la deliberacion de las Córtes el proyecto para el del próximo año económico, y teniendo en cuenta que por esta causa habrá de sufrir tal demora en el percibo de la obligacion que se le ha reconociop

á aquel Ayuntamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar signifique á V. EE. la conveniencia de que, si el Congreso así lo estimara, se adicionase en el concepto de «Gastos imprevistos del capítulo 11, obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» del proyecto de presupuesto de Guerra para 1878-79 el crédito de las 1.337 pesetas 50 céntimos con destino al pago del servicio de que queda hecho mérito. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 3 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para entregar á la Mesa una exposicion que dirige á las Córtes un penado por delitos políticos que se halla en el presidio de Cuatro-Torres.

Al mismo tiempo ruego á la Mesa que pida al señor Ministro de Hacienda que se sirva remitir la Real órden de 24 de Agosto, por la que se mandó refundir la moneda de oro, con expresion de la fecha con que fué acordada por S. M., y acompañada de un estado demostrativo de la cantidad que cada lunes ha cambiado la Casa de la Moneda hasta el dia, así como el sistema de órden de pagos que tiene establecido para este caso concreto.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará la exposicion á la Comision respectiva, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la peticion de S. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Tengo que hacer una peticion al Sr. Ministro de la Guerra, que no he querido hacer antes por no molestarle; pero hoy, puesto que S. S. tiene un negociado en su Ministerio exclusivamente dedicado á satisfacer las peticiones de los Sres. Diputados, no importa nada que le demos que hacer un poquito más á ese negociado, y más en asuntos que son de verdadera importancia.

Ruego á S. S. que tenga la bondad de traer una nota de los edificios militares pertenecientes al ramo de Guerra que se han vendido por ese Ministerio desde 1.° de Octubre de 1868 hasta el dia. Y nada más respecto al Sr. Ministro de la Guerra.

Ahora ruego á la Mesa que tenga la bondad de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion una peticion para que traiga á la Cámara un estado de la fuerza de que se compone el cuerpo militar de órden público que da servicio en esta capital, y otro de la fuerza del 14.° tercio de la Guardia civil, que presta servicio en esta capital y en las cercanías, con expresion de los sueldos que cobran los jefes y oficiales de una y otra fuerza.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Salamanca y Negrete sobre la justicia militar. (*Véase el* Diario *núm.* 34, *sesion del* 2 *del actual.*)

El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Señores Diputados, estando constantemente en la brecha y siempre en el combate, deberia haberme pasado ya lo que á los reclutas, estar acostumbrado al fuego; confieso, no obstante, que temo contestar al Sr. Salamanca. Y la razon es muy sencilla: mi palabra es desaliñada; el asunto se ha discutido ya con amplitud bastante; temo además molestar vuestra benévola atencion, por lo mismo que en otras ocasiones me la habeis prestado, y hoy la necesito más que nunca, no solamente por lo poco que voy á decir, sino porque el estado de mi salud no me permite hablar como deseaba.

Podria contestar en breves frases al Sr. Salamanca; pero teniendo que defender al señor presidente del Consejo Supremo de la Guerra, al mismo Consejo y á su fiscal militar, al capitan general de Madrid y al oficial de negociado del Ministerio de la Guerra, habré menester extenderme necesariamente un poco más.

La cuestion principal que se debate en la interpelacion del Sr. Salamanca es poner de manifiesto el estado en que hoy se encuentra en España la justicia militar; y esto no es de ahora, es decir, despues de publicados los decretos consabidos, sino antes de su publicacion, puesto que los decretos en nada han influido en ella, y lo prueba el que haya habido causas que han durado veinticinco años, como ha dicho S. S.; y habiendo ya declarado el Gobierno de S. M. en la otra Cámara, lo mismo que repite hoy aquí, que tan pronto como el Consejo de Estado evacue el informe que se le tiene pedido sobre justicia militar, se presentará un proyecto de ley encaminado á corregir todos, absolutamente todos los defectos que hoy puede tener la justicia militar, creo que para entonces estaria muy en su lugar el discurso del general Salamanca; entonces será oportuno discutir la cuestion á fondo, y será esta una cuestion libre. Por consecuencia, entonces se podrán hacer las innovaciones convenientes y posibles, con tanta más facilidad cuanto que tratándose de cuestiones de justicia, serán cuestiones libres.

Sentado esto, tengo que defender al fiscal y teniente fiscal militar, que, segun S. S. dijo ayer, forman una sociedad escandalosa. Ni esos señores ni el oficial del Ministerio de la Guerra forman sociedad ninguna, y no me detengo en el calificativo de escandalosa porque no me parece del mejor gusto, aunque S. S. lo use con frecuencia. Las personas citadas son muy dignas y muy estudiosas, que no solo conocen toda la legislacion vigente de la justicia militar, sino que aficionados á esta clase de estudios, están enterados de la justicia militar de toda Europa, y nada tiene de extraño que con todo esto carezcan de títulos universitarios, que no siempre dan saber, porque el saber le da el estudio y el talento, como lo ha probado ayer el mismo general Salamanca, que sin ser letrado ha pronunciado un erudito discurso acerca de la justicia militar. Creo, pues, que los dichos señores tienen motivo para entender de estas materias, y que S. S. ha estado un poco cruel con ellos, sobre todo con el oficial del Ministerio de la Guerra; porque yo supongo que S. S. cuando llegue á ser Ministro, á pesar de que es laborioso y se detiene mucho en pormenores, no podrá tener tiempo para extender y redactar por sí las órdenes, reglamentos y decretos de su departamento; por consiguiente, habrá de hacer lo que todos los Minis-

tros; de otra manera no tendria tiempo para nada. Dar la idea al oficial á quien corresponda; corregir despues la redaccion de los documentos, y aun muchas veces admitir las ideas ajenas cuando son de personas ilustradas, es bastante, y yo por mi parte no tengo inconveniente en admitir las ideas de los demás cuando me parecen buenas.

Paso ahora á defender al capitan general de Madrid del cargo de amañar los tribunales.

No de ahora, sino de hace mucho tiempo, y yo me confieso culpable de esa falta, los oficiales generales, cuando estamos de cuartel en Madrid, repugnamos y nos excusamos todo lo que podemos de asistir á los consejos de guerra; y hace ya mucho tiempo se mandó, para obviar esta dificultad, que formaran los consejos de guerra para oficiales generales los brigadieres y generales colocados en Madrid. Por consecuencia, no hay amaño, ni es eso una cosa del momento; venia de atrás. Y á nadie ménos que al actual capitan general de Madrid se le puede hacer este cargo, puesto que ha pretendido, para dar respetabilidad á estos consejos de guerra, que los presidiera un capitan general, lo cual, dicho sea de paso, ha dado lugar á contestaciones entre las elevadas personas que tienen la alta gerarquía de capitan general de ejército y el capitan general de Madrid. Por último, puedo decir á S. S. que ha habido caso en que, para poder tener un suplente de un consejo de guerra, han sido 27 los oficios que se han pasado; es decir que 26 compañeros nuestros se han negado á pertenecer al consejo de guerra. Vea, pues, su señoría como no es la composicion de los consejos de guerra un servicio amañado, sino que es una de esas cosas que se comprenden mejor que se explican, y en las cuales no es fácil culpar á nadie.

Dijo S. S. que el Consejo de Estado no se habia atrevido con los decretos y que no los habia desechado por no ponerse en oposicion con el Gobierno. El Consejo de Estado es una alta corporacion que tiene dadas pruebas de independencia, porque en diferentes ocasiones, cuando por los departamentos ministeriales se le ha pasado en consulta algun asunto que haya creido fuera de la ley, y la opinion ministerial haya sido favorable, el Consejo ha opinado en contra porque así lo ha creido justo; ese alto Cuerpo consultivo del Estado tiene derecho para que se le considere en el caso de poder rechazar todo cuanto en conciencia juzgue que no está arreglado á la ley.

Afirmaba S. S. (y no de ahora, ni por causa de los decretos) que habia asuntos de diversa índole en que los consejos de guerra los decidian en un sentido enteramente contrario unos de otros. Esto no tiene nada de extraño. No hace mucho tiempo que un periódico radical, ocupándose de un tribunal de justicia, se lamentaba de que dos asuntos de una misma índole habian sido resueltos de una manera distinta. Pues si esto sucede en un tribunal donde está todo codificado, donde hay leyes para todo, y que además se compone de personas de ley y acostumbradas á hacer justicia, ¿qué tiene de particular que entre nosotros, donde la legislacion anda tan suelta, no suceda lo mismo? En esta parte yo rogaria al señor general Salamanca, porque puede prestar un servicio grande al ejército (al Gobierno ya sé que no, porque aunque amigos particulares, somos adversarios políticos), y este servicio consiste en que S. S. es una de las personas que componen la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de Código militar, y creo que S. S. haria un gran servicio al ejército procurando que el Código se discutiera, adicionando ó suprimiendo todo lo que le parezca conveniente.

Esta, como dije antes, es una cuestion libre, como cuestion de justicia. Excuso decir á S. S. que si este Código llegara á plantearse, seria un recuerdo imperecedero de gloria, tanto para S. S. como para los demás señores que componen la Comision; por consiguiente, yo espero de S. S. que no desatenderá mi ruego.

Decia S. S. que el Consejo Supremo de la Guerra ha dejado invadir sus atribuciones por el Poder y ha acabado por el suicidio. El Consejo Supremo de la Guerra no ha sido indultado, como S. S. cree. Cuando el Gobierno le pidió explicaciones acerca de su determinacion relativa á los contratistas de Cuba, las dió dignas y expuso las razones que habia tenido para hacer lo que hizo, como tambien los datos ó leyes en que se habia apoyado con arreglo á su conciencia y leal saber y entender. Despues, cuando se le dijo que el Gobierno comprendia que habia cometido un error de apreciacion en sus facultades y que se habia excedido de ellas, el Consejo Supremo de la Guerra tuvo que respetar lo que el Gobierno le manifestaba. Sin embargo, el Gobierno sigue dispensando á tan alto Cuerpo toda su confianza y aprecio, porque un error de concepto nada ó poco significa cuando se trata de desautorizar á personas encanecidas en la carrera y que tienen grandes servicios prestados al país. En cuanto á su presidente, el Sr. Conde de Vistahermosa, es una persona demasiado digna para llevar al suicidio tan respetable corporacion; se le ha nombrado por las altas dotes que le distinguen, y porque además tiene gran práctica de los asuntos militares en los altos puestos que ha ocupado.

Entro ahora en los sucesos de Lácar y Lorca. Se me hacia un cargo porque he tenido en mi poder la comunicacion que el Consejo Supremo de la Guerra me dirigió y no he contestado. Con efecto, esa comunicacion se me llevó á la mano por el entonces digno presidente del Consejo, señor general Marchessi. La comunicacion era respetuosísima y se decia en ella que el Gobierno de S. M. podia ó no conformarse con lo consultado; pero que no estando bastante claros los términos de la Real órden, se creia que por lo dicho en la última parte incumbia alguna responsabilidad moral en el hecho de no seguir las actuaciones. Entramos en explicaciones; yo las dí muy terminantes; le hice comprender que así como en la primera parte de la Real órden en cuestion se decia: «de acuerdo con el Consejo,» despues se decia: «y visto lo expuesto, se determina» tal ó cual cosa que establecia la defensa.

Conste, pues, que no se decia «de conformidad con el Consejo,» sino «oido el Consejo» ú otra cosa parecida. El señor presidente del Consejo Supremo se convenció de que yo tenia razon en lo que habia hecho y que no resultaba responsabilidad ninguna para el Consejo. En vista de esto, me dijo que hiciera de la comunicacion el uso que tuviera por conveniente, y con efecto, la puse en la taquilla; allí, como ha dicho muy bien el general Salamanca, y á no ser por sus indicaciones, estaria durmiendo el sueño de los justos.

Se dice que solamente los subalternos fueron los castigados por los sucesos de Lácar y Lorca, y que el Consejo proponia que se siguieran de otro modo los procedimientos. ¿Queria el señor general Salamanca que momentos despues del triunfo, cuando se habia

vencido al enemigo, cuando los que hubieran podido tener alguna responsabilidad venian triunfantes al frente del ejército, se intentase un procedimiento para poner en claro la responsabilidad que determinadas personas pudieran tener en aquellos desgraciados sucesos, porque desgracia fué más que otra cosa la que los produjo? De ninguna manera: razones de alta política obligaron al Gobierno á no seguir las indicaciones del Consejo Supremo, y por eso se dijo: «oido el Consejo,» y no «de acuerdo con el Consejo.»

Creo haber contestado á los principales puntos que el señor general Salamanca ha tocado en su interpelacion, y que he defendido á todos aquellos á quienes acusó S. S.: y dado con esto por terminado mi discurso, me siento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Aunque el Sr. Ministro de la Guerra ha contestado satisfactoriamente á la interpelacion que ayer explanó el Sr. Salamanca, no está demás que yo me haga cargo de algunas observaciones de S. S. que por su carácter técnico se refieren á mí mas que á mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra.

Y antes de contestar á S. S. tengo que decirle que contra su voluntad demostró la necesidad imperiosa que habia habido de publicar los decretos de Setiembre de 1875; porque recordarán los Sres. Diputados que el Sr. Salamanca nos citó ayer dos ó tres casos en los cuales los procesos habian durado diez, quince y hasta veinticinco años y medio, añadiendo que en alguno de ellos se trataba de una cosa cuyo valor era de 130 rs.

Pues eso, Sres. Diputados, ocurria antes de los decretos de 1875, ocurria con arreglo á los procedimientos militares anteriores á esa fecha, y precisamente para remediar ese gravísimo mal, y para que no se repita el caso de los 130 rs. de que S. S. habló, es para lo que se publicaron los decretos de Setiembre de 1875. ¿Qué más justificacion puede hacerse de esos decretos? Eso sucedia por la multiplicidad de instancias que deseaba S. S., y es muy singular que quien viene á hablar en nombre de los principios de progreso trate de resucitar lo que es un verdadero anacronismo en la ciencia jurídica, lo que es un verdadero retroceso que está condenado en la actualidad por todas las Naciones civilizadas y por todos los tratadistas de esta clase de materias. Antes, lo mismo en España que en todas partes, habia respecto del procedimiento criminal varias instancias: habia la primera, habia la segunda, habia la tercera por medio de súplica, unas veces ante la misma Sala, y otras veces ante la Sala inmediata en número, y habia tambien recursos extraordinarios. Pues todo esto cayó, y cayó precisamente por el progreso de la ciencia, porque se reconoció que la multiplicidad de las instancias, lejos de proporcionar mayor probabilidad de acierto en los fallos, la alejaba por el contrario, pues sucedia en muchas ocasiones que el voto del menor número venia á formar sentencia contra el voto del mayor número.

Esto parecerá tal vez inexplicable á los que no son prácticos, pero es un hecho reconocido por todos los hombres que profesan la ciencia del derecho. Ocurria el caso verdaderamente increible de que por causa de la multiplicidad de instancias se distribuian los votos de tal manera que el menor número venia á dictar la sentencia; es decir que las mayores probabilidades de acierto, que, como todos saben, están en favor del mayor número de votos, venian aquí á quedar á favor del menor número, ó lo que es lo mismo, á favor de aquellos en quienes no deben suponerse las verdaderas probabilidades del acierto. Pues esto es lo que queria el Sr. Salamanca. ¿Es esto lo que S. S. calificaba como progreso? Pues es un verdadero retroceso; y cuando calificaba los decretos de 1875 de tiránicos y de reaccionarios, estaba haciendo la apología de los mismos, pues que están perfectamente arreglados á los adelantos de la ciencia en esta materia y á lo que se hace en todas las Naciones civilizadas. El gran adelanto ha sido establecer la única instancia, aunque no carece de inconvenientes como todas las cosas humanas, y el recurso de casacion que tanto echaba de ménos S. S., perdiendo de vista, á pesar de su notoria ilustracion, que los recursos de casacion, lo mismo en lo civil que en lo criminal, no van tanto contra la injusticia de las sentencias como contra su ilegalidad, que son cosas distintas; de suerte que por medio de un recurso de casacion no se repara la injusticia que haya habido en una sentencia ejecutoria; lo que se hace es decir que es contraria á la ley; porque no todo lo que es injusto es contrario á la ley expresa, porque no basta que se aprecien mal los hechos para que una sentencia sea casable. Por eso puede notar S. S. que no muchos de los recursos que se interponen, así en lo civil como en lo criminal, prosperan y se deciden por el tribunal competente.

De manera que ese recurso supremo que echaba de ménos el Sr. Salamanca, es una garantía muy ténue, una garantía muy escasa, y de ello tenemos pruebas ya en España.

Hace poco tiempo se ha establecido el recurso de casacion en lo criminal. ¿Cuántas sentencias se han casado? Y cuidado que van al Tribunal Supremo hasta por el ministerio fiscal sin que las partes interesadas lo pidan, van al Tribunal Supremo todas las causas en que se impone la última pena. Pues no se ha casado una sola sentencia de esa clase. ¿Y por qué? Porque la injusticia, si es que la hay, y puede haberla, porque al fin hombres son sujetos á error los jueces; porque la injusticia recae sobre la apreciacion de las pruebas ó de los hechos, nunca sobre la aplicacion de la pena, y como el recurso no procede sino por aplicacion ilegal de la pena, de ahí que el recurso de casacion pocas veces prospere en materia criminal, y no ha prosperado una sola vez desde que está establecido en España.

Ahora vamos á formar la comparacion. Yo acepto hasta cierto punto el principio del Sr. Salamanca; yo deseo para los militares las mismas garantías, en cuanto lo permita la conservacion de la disciplina de los ejércitos, y en esto es mucho más competente el señor Salamanca que yo, que me confieso enteramente imperito en esta materia; pero digo que deseo las mismas garantías, en cuanto lo permita la conservacion de la disciplina en nuestro ejército, para los militares que para los paisanos. Pero ¿es cierto que se haya privado á los militares por los decretos de 1875 de las garantías que en el procedimiento criminal tuvieran los paisanos? Esto es lo que no demostró el Sr. Salamanca, esto es lo que no pudo demostrar, y á mí me ha de ser muy fácil demostrar precisamente la tésis contraria: que tienen hoy los militares por los decretos de 1875 exactamente las mismas garantías que tienen los hombres civiles.

Antes de ahora dictaban sentencia los jueces de primera instancia, que yo no he considerado nunca como verdadera sentencia, porque me parecia que una providencia judicial que no podia ejecutarse aun cuando la parte agraviada no se alzase contra ella, que no podia ejecutarse, sino que se habia de someter á la consulta del tribunal superior, más bien era una especie de informe, una especie de dictámen que el juez de primera instancia elevaba al tribunal de apelacion para que viera si estaba ó no arreglado á la ley. Yo llamo sentencia á aquella que tiene fuerza obligatoria siempre que la parte que se considere agraviada no se alce de ella.

Pues anteriormente, y desde el establecimiento del reglamento provisional para la administracion de justicia, obra del eminente jurisconsulto Sr. Calatrava, aunque no lleve su nombre, sino el de otra persona no ménos ilustre, el Sr. García Herreros, desde ese tiempo las sentencias de los jueces de primera instancia, por esta consideracion de que aun no alzándose contra ellas la parte agraviada no eran ejecutorias, sino que tenian que consultarse siempre y por el ministerio de la ley ante el tribunal de apelacion, digo que realmente no merecian el nombre de verdaderas sentencias. Pero sea lo que quiera, tenian eso, y tenian y tienen, que en esto no ha habido variacion, la apelacion ó consulta á la Audiencia. Y antes, y con arreglo á la ley de procedimientos que rige, obra precisamente del partido radical y de un ilustre jurisconsulto muy amigo mio particular, aunque distemos en política, el Sr. Montero Rios, persona muy competente sin duda; pues segun esa ley de procedimientos, y segun el reglamento, y segun todo el sistema de enjuiciamiento criminal que ha regido en España, las sentencias en que no se imponian penas mayores eran por su naturaleza ejecutorias, no tenian ni súplica, ni revision, ni recurso de ninguna clase. Estas son las garantías que tenian los hombres civiles, ni más ni ménos; una llamada sentencia de primera instancia, que tenia por necesidad que consultarse con la Audiencia, y el fallo de la Audiencia, que era inapelable, insuplicable y ejecutorio por su naturaleza; es decir que no tienen más que una instancia.

¿Pues tienen ménos por los decretos de 1875, tan anatematizados por el Sr. Salamanca? Veámoslo: hay un tribunal ordinario de guerra, y el fallo se consulta con el tribunal del capitan general asistido de su auditor, ni más ni ménos que se consultaban las sentencias del juez de primera instancia. ¿Se conforma con ella el capitan general, de acuerdo con su auditor? Pues en la segunda instancia, ni más ni menos que la tienen los hombres civiles. ¿No se conforma? Pues tiene que consultarse con el Tribunal Supremo de la Guerra. Es más: con solo que haya desacuerdo entre el auditor de guerra y el capitan general, aunque el capitan general opine por la confirmacion del fallo del consejo de guerra ordinario, tiene que elevarse en consulta al Tribunal Supremo de la Guerra, garantía que no tienen los hombres civiles.

Dígase, pues, á vista de esta comparacion exactísima entre el procedimiento civil y el militar establecido por los decretos de 1875, si todavía no salen beneficiados los militares en la garantía del procedimiento criminal: esto es incuestionable.

¿Qué echaba, pues, de ménos el Sr. Salamanca? Yo no lo he comprendido. Nos citaba S. S. el procedimiento francés, en el cual se da el recurso de casacion. Eso puede ser una mejora que deba introducirse, no lo prejuzgo ahora, en los decretos del 75; no lo discuto porque el Gobierno, si bien los defiende, si bien acepta su responsabilidad, lo mismo el Sr. Ministro de la Guerra que todos sus compañeros, nunca ha dicho que sean perfectos, que puedan tenerse como la última palabra, que no sean reformables; al contrario, para que se reformen en lo que tengan de deficientes ó defectuosos es para lo que se han llevado al primer Cuerpo cónsultivo de la Nacion, al Consejo de Estado, el cual, en los momentos mismos en que era acusado por S. S. de negligencia, con injusticia por cierto, porque á nadie más que á mí consta su laboriosidad, tal vez habrá emitido su dictámen, y si no lo ha pasado ya, lo hará en brevísimo plazo, y entonces veremos los defectos que haya que reformar.

Pero una cosa es que los decretos no sean una obra perfecta, lo cual no ha dicho nunca el Gobierno de Su Majestad, y otra cosa es que sean tan malos como ha dicho el Sr. Salamanca. Y hay más: esos mismos decretos han pasado nuevamente á informe del actual Consejo de la Guerra, el cual está compuesto casi de los mismos magistrados que el anterior; son los mismos, salvo uno ó dos que han ascendido ó han salido por otro motivo, que habia cuando se evacuó la acordada de que se ocupó el Sr. Salamanca al final de su discurso. Pues bien; ese mismo Consejo de la Guerra ha aceptado los fundamentos de los decretos del 75, si bien se ha separado en detalles meramente accidentales.

De la consulta del Consejo de Estado no puedo hablar porque no la conozco, y aunque la conociera no me seria lícito hablar de ella hasta que el Gobierno la modifique ó la haga suya: esa consulta será propia de la altísima ilustracion de ese alto Cuerpo. Pero del Consejo Supremo de la Guerra puedo asegurar que acepta fundamentalmente los decretos y solo difiere en puntos secundarios, como yo mismo difiera tal vez cuando ese asunto sea objeto de la resolucion del Consejo de Ministros.

Contestado ya lo principal de la impugnacion del Sr. Salamanca, no quiero tratar de la legalidad de los decretos, porque eso se trató ya aquí, y no hemos de estar repitiendo las mismas cuestiones en la misma legislatura; eso no se practica en ningun Parlamento del mundo. Lo mismo en este que en el otro Cuerpo, sostuvo el Gobierno la perfecta legalidad de los decretos, y yo no tendria que hacer más que referirme á las contestaciones que á sus impugnadores dió el Gobierno en una y en otra Cámara.

Los decretos son perfectamente legales; pero aunque no lo hubieran sido, convalecieron desde el momento en que las Córtes, tomando conocimiento especial de ellos, no los desaprobaron. Esta es doctrina progresista de los tiempos gloriosos de ese gran partido; esa es la doctrina de los patriarcas, de los hombres distinguidos de ese partido, que desde el momento en que de un acto de carácter legislativo ejecutado por el Gobierno se daba cuenta á las Córtes y las Córtes lo aceptaban, no habia ningun poder sobre ellas, y mientras no dijesen: «nuestra prerogativa se ha invadido,» ningun otro poder tenia facultad para declarar nulo ese acto. Esta es la buena doctrina, la doctrina más constitucional; porque en efecto, ¿no seria chocante que unos decretos de carácter legislativo, de los cuales se hubiera dado cuenta á las Córtes, como se dió de éstos... (*El Sr. Salamanca hace signos negativos.*) Eso ya lo de-

mostraré facilísimamente con solo leer le ley. ¿No seria chocante, repito, que despues de haberse dado cuenta á las Córtes de unos decretos, como se dió de éstos antes de que las Córtes los rechazasen, hubiera otro Poder que los declarase nulos? ¿Y dónde está ese poder superior al de las Córtes? ¿Y en qué Constitucion se concede á nadie el derecho de entender en un asunto legislativo de que han tomado conocimiento las Córtes? Hé aquí por qué, aun cuando no hubiese recaido la expresa aprobacion que recayó sobre los decretos de 1875 como sobre todos los demás actos legislativos ejecutados por los Gobiernos durante los años 74, 75 y siguientes, habrian convalidado, dado que no hubieran tenido fuerza legislativa, como la tuvieron desde el principio. Y que se dió cuenta, pues que he percibido un signo negativo de parte del Sr. Salamanca, lo tiene S. S. en la ley de Febrero de 1877; no se dijo, es verdad, *nominatin* estos y los otros decretos, pero se dijo: *todos los actos de carácter legislativo, todos sin exceptuar uno*, que hayan ejecutado los Gobiernos desde el famoso 3 de Enero de 1874 hasta el dia: por consiguiente, no habiendo exceptuado los decretos del Ministerio de la Guerra, es evidente que fueron comprendidos en ese artículo como todos. No hubo más que una diferencia, y es, que aquellos decretos que tenian un carácter permanente, los comprendió el Gobierno en leyes especiales haciendo mencion nominal de ellos, y los decretos que tenian carácter transitorio, como los de presupuestos y los de que ahora se trata, los comprendió en un artículo como ménos importantes, como de carácter ménos permanente, y dijo: «todos los decretos de carácter legislativo que se hayan dictado por los Gobiernos posteriores al 3 de Enero de 1874, todos quedan aprobados.»

De consiguiente, ahí los tiene S. S. aprobados por el art. 1.° de la ley de Febrero de 1877: y si lo duda, no hay más que pedirla al Archivo, y verá como en ella quedaron aprobados todos esos actos legislativos, todos sin exceptuar uno solo, y no habiéndose exceptuado los del Ministerio de la Guerra, no veo la razon por que hayan de considerarse no comprendidos en el art. 1.° de esa ley.

Y dicho esto, me parece dejar ya completamente demostrada la tésis absolutamente contraria á la que sostuvo S. S., es á saber: que con arreglo á los decretos de 1875, los oficiales del ejército en los procedimientos criminales no solo gozan de las garantías que tienen los hombres civiles en igualdad de circunstancias, sino que disfrutan de algunas garantías más: y creo tambien haber demostrado que la legalidad de los decretos no puede ser ya desconocida por nadie.

El señor general Salamanca hizo un cargo al Gobierno suponiendo que unas veces sostenia que las Ordenanzas no podian ser interpretadas por nadie, y otras veces que se arrogaba él mismo el derecho de interpretarlas: y á este propósito pronunció frases que por el tono en que las dijo S. S., y por la benevolencia que todos reconocemos en él, no tienen el alcance que si hubieran salido de otros lábios. Todo aquello de la autocracia del Presidente del Consejo de Ministros, de D. Antonio I, de que no habia más voluntad que la del Sr. Cánovas del Castillo, etc., etc., no puede tomarse en sério. Cuando todos los dias somos residenciados en uno y otro Cuerpo Colegislador; cuando todos los dias se nos dirigen á docenas preguntas é interpelaciones á las cuales procuramos contestar; cuando todos los dias sometemos nuestros actos y nuestra conducta política al juicio favorable ó adverso de las Cámaras, ¿merecemos que se nos dirijan esas frases, ni son propias del carácter y representacion que tiene S. S.? Esas palabras, cuando más, podrian pasar en las columnas de algun periódico; pero no son adecuadas ni convenientes al respeto y consideracion que debemos tenernos unos á otros. Pero en fin, prescindiendo de eso, y no queriendo abusar de la ventaja que me da, no lo digo con ánimo de ofender á S. S., la intemperancia de palabra que en este punto tuvo S. S., voy á decir lo que sostiene y siempre ha sostenido el Gobierno.

El Gobierno no ha dicho nunca que tiene facultades para interpretar las Ordenanzas: lo que ha dicho es que no puede hacerlo el Supremo Consejo de la Guerra, que corresponde exclusivamente al Rey. El Sr. Salamanca decia: «no solo corresponde al Rey esa facultad, sino que corresponde al Rey con las Córtes.» Enhorabuena; pero siempre resultará que nunca corresponde al Consejo Supremo de la Guerra, y este es el punto esencial de la cuestion.

Yo concedo hipotéticamente á S. S. que no sea el Rey por sí solo el que pueda interpretar las Ordenanzas del ejército; pero lo que no me negará S. S. es que en ningun caso puede serlo el Consejo Supremo de la Guerra; y no pudiendo negármelo S. S., esto me basta á mí para sacar triunfante la Real órden que dictó el Gobierno sobre la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, en la que se decia que interpretaba las Ordenanzas, para lo cual ni S. S. le concede derecho.

Conste, pues, que lo que sostiene ahora el Gobierno, y lo que ha sostenido siempre, es que ningun cuerpo jurídico del Estado, por muy alto y respetable que sea, tiene facultades para interpretar las Ordenanzas; que esta es una facultad exclusivamente del Rey, porque el Rey se la reservó, porque no la delegó en ningun Cuerpo del Estado; y que aun suponiendo que el Rey con las Córtes sea el único que pueda hacer esta interpretacion, resultaria siempre demostrado que en ningun caso corresponde al Consejo Supremo de la Guerra; y esto me basta.

Su señoría dijo tambien que el Supremo Consejo de la Guerra habia sido indultado y que estaba contrito y arrepentido. Ya ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra digna y satisfactoriamente á este cargo, que seria gravísimo si fuera cierto; yo tengo que añadir todavía algunas palabras.

El Consejo Supremo de la Guerra no ha sido indultado, porque no necesitaba serlo, porque ninguna pena se le habia impuesto, ni habia cometido ningun delito por el cual la mereciese: el Consejo Supremo de la Guerra ha podido incurrir en error, como podemos incurrir todos, como puedo yo tal vez incurrir ahora; pero un error que no es hijo de la voluntad, no produce responsabilidad de ningun género para el que tiene la desgracia de incurrir en él. Y el Gobierno no dijo que el Consjo Supremo habia faltado á sus deberes deliberadamente; lo que dijo fué que el Consejo habia dicho que tenia facultades para interpretar las Ordenanzas, y que esto no era exacto.

¿Qué hay aquí de ofensivo para el Consejo Supremo de la Guerra? ¿Pues no se está diciendo esto todos los dias respecto de los fallos que dictan las Audiencias? ¿Pues no es más que el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal más alto de la Nacion, case y anule las sentencias dictadas por las Audiencias contra ley expresa del Reino? Y sin embargo, nadie entiende que queda lastimada la reputacion de los magistrados que han dictado un fallo contrario á ley expresa y terminante

del Reino, ni que han incurrido en responsabilidad civil ni criminal de ningun género. ¿Por qué, pues, se ha de considerar que lo que no lastima á los magistrados de las Audiencias del Reino cuando se anulan las sentencias dictadas contra ley expresa y terminante, que esto se necesita para que sean casadas las sentencias, ha de ser ofensivo al Consejo Supremo de la Guerra, cuando se le dice: «se ha equivocado Vd.; Vd. creia que tenia facultades para interpretar las Ordenanzas, y eso no es exacto, porque solo el Rey las tiene, porque el Rey se reservó esa facultad, porque no la delegó en nadie, y Vd. no tiene más atribuciones jurídicas y consultivas que aquellas que le ha delegado el Monarca?»

No hubo, pues, indulto, no hubo nada que no se creyese digno de ese alto Cuerpo, al cual el Gobierno profesa todo el respeto que merecen los indivíduos que le componen; y la prueba de ello es que uno de esos consejeros ha pasado á un Cuerpo más alto, al Consejo de Estado, que es el primero segun declara la ley; otro ha recibido un ascenso muy merecido en su carrera, pasando de brigadier á mariscal de campo; y sin embargo, los dos habian opinado contra el Gobierno, habian creido que el Consejo Supremo de la Guerra tenia facultades para interpretar la Ordenanza. Se ve, pues, que lejos de haber considerado el Gobierno como un acto merecedor de pena la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, creyó que no incapacitaba á los indivíduos que formaban ese Consejo, ni les servia de demérito en los ascensos que merecieran en su carrera. Esta alta prueba de imparcialidad, al mismo tiempo que de consideracion y respeto á ese alto Cuerpo, ha dado el Gobierno.

El Sr. Salamanca decia para demostrar lo imperfectos que son los decretos de 1875, que han salido ya hasta cincuenta y tantas órdenes aclaratorias. No sé si son tantas ó son ménos; pero yo le digo á S. S. que si de esos datos hubiera de inferirse la imperfeccion de las leyes, todas las leyes adolecerian de esa imperfeccion, y la primera de todas la Ordenanza.

¿Cuántas Reales órdenes hay que modifican el tratado 8.° de las Ordenanzas? Más que artículos tiene ese tratado; y sin embargo, forma parte de la legislacion militar. Y téngase presente que esas órdenes se han dictado en los tiempos más liberales. ¿Cuántas Reales órdenes se han dictado para aclarar la ley hipotecaria y el reglamento publicado para su ejecucion? Pues se han dictado muchas más Reales órdenes aclaratorias que artículos contiene la ley, y muchas más que artículos contiene el reglamento, y eso que la ley se hizo en la Comision de Códigos, presidida por el jurisconsulto tal vez más eminente, y sin duda el más experimentado de España, el Sr. Cortina, y de la que formaban parte D. Pedro Gomez de la Serna y el Sr. D. Francisco Cárdenas, que fué el principal redactor de esa ley, segun creo, de cuya competencia, así como de la de los demás indivíduos de aquella Comision, nadie dudará.

Pues el reglamento pasó al Consejo de Estado, que es el Cuerpo más caracterizado de la Nacion segun las leyes, y el primer Cuerpo consultivo no pudo señalar todas las dificultades prácticas y de detalle que en la aplicacion y desenvolvimiento de la ley y del reglamento habian de surgir; y sin embargo de la autoridad de la Comision de Códigos y de la grandísima experiencia que como letrado reunia el Sr. Cortina; á pesar de la ciencia de D. Pedro Gomez de la Serna, y de la que tambien tenian los Sres. D. Francisco Cárdenas y D. Manuel García Gallardo, todavía ha sido necesario aclarar esa ley dictando más disposiciones que artículos contiene, y aclarar el reglamento dictando tambien más Reales órdenes que artículos contiene el reglamento mismo.

Por consiguiente, no es de extrañar que los decretos de 1875, dictados por el Ministerio de la Guerra, hayan exigido esas cincuenta y tantas órdenes aclaratorias á que ha aludido S. S. Esto sucede siempre, porque si no han de ser casuísticas las leyes, es imposible que prevean las circunstancias que en cada caso ha de haber. Esto no es posible; se establecen ciertos principios generales y se van aplicando y desenvolviendo por medio de la jurisprudencia segun ocurren los casos; porque si se pretendiera hacer una ley meramente casuística, resultaria que era imposible que todos los casos se comprendieran en ella, y que los que no estuviesen en ella comprendidos no podrian resolverse.

Todo esto relativamente á la impugnacion que hizo S. S., que fué la parte principal de su discurso, de los decretos de Setiembre de 1875.

El Sr. Salamanca trató muy á la ligera de la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, y como este asunto fué tratado por primera, segunda, tercera, cuarta y quinta vez en otro Cuerpo tan respetable como éste, y como todas las razones expuestas fueron victoriosamente contestadas, yo creeria molestar sin necesidad al Congreso si hubiera de repetir esa contestacion, porque el señor general Salamanca no podria alegar aquí una razon más que las que allí se expusieron en contra de la órden dictada por el Gobierno sobre este asunto.

Omito, pues, entrar en consideraciones sobre el particular que S. S. trató muy de pasada; pero si S. S. ó cualquier otro Sr. Diputado volvieran á ocuparse de él, el Gobierno de S. M., que no rehuye la discusion, como no la rehuyó en la otra Cámara, se reserva refutar los argumeutos que se expongan. Entre tanto me basta haber justificado los decretos de Setiembre de 1875 del cargo gravísimo y fundamental que les ha dirigido el Sr. Salamanca de haber suprimido por completo todas las garantías que en el procedimiento criminal disfrutaban antes los militares; pues he demostrado lo contrario que S. S. sin más que una simple exposicion del procedimiento criminal que hay para los hombres civiles y del que establecen para los militares los decretos de 1875; con lo cual, ante la necesidad de no molestar por más tiempo sobre esta materia ya muy discutida al Congreso de los Sres. Diputados, concluyo por ahora rogándole que no tome en consideracion las observaciones del Sr. Salamanca, y rogando tambien á los militares que dentro de este sitio ó fuera de él puedan haberse alarmado, que estén tranquilos, que el Gobierno de S. M. desea como el que más que tengan todas las garantías necesarias para su legítima defensa, todas aquellas garantías que sean compatibles con la conservacion de la disciplina en el ejército. He dicho.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra, y ruego al Sr. Presidente que considere que consumo el segundo turno de la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dejé de hablar ayer á última hora, no tanto porque estuviera fatigado, aunque realmente lo estaba, sino para que no

pudiera decirse que discutia de mala fé hasta el punto de querer absorber las horas de Reglamento para que no tuviera tiempo el Gobierno de contestarme; suspendí, pues, mi peroracion á las seis y minutos, convencido de que no habiendo pasado las horas de Reglamento, y siendo costumbre, como es justo y natural, no privar del uso de la palabra á los Ministros, tendria el de la Guerra, ó cualquier otro de los que yo aludí ocasion y tiempo de rebatir lo que yo habia dicho y de defenderse de los cargos que les hubiera lanzado. Así es que, francamente, al ver que el Sr. Ministro de la Guerra pedia la suspension del debate cuando solo eran las seis y minutos, temí grandemente, porque creí que los argumentos que se me iban á oponer habian de ser tan extensos, que no solo no cabian en el tiempo que faltaba, sino que habia de pasarle con mucho, y naturalmente, yo que tengo tan escasas dotes y ningun conocimiento jurídico, y que estoy poco versado en las lides parlamentarias, temia la sesion de hoy, y he venido á ella hasta cierto punto sobrecogido. Pero al oir la contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, que ha tardado mucho ménos tiempo del que ayer faltaba para terminar la sesion, y al escuchar al de Gracia y Justicia, que desde luego he supuesto que ha hablado como Ministro de Gracia y Justicia y no como letrado, se me ha quitado el miedo, y ahora estoy tan tranquilo y sereno, que si no digo más de lo que dije, será porque no alcance á ello mi imaginacion, no porque sobrecoja mi ánimo ningun temor.

Empezaré, pues, por un incidente pequeño de la sesion de ayer, relativo á una negativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á un dato que yo aducia respecto al brigadier Villacampa, dato que los extractos de la prensa han reproducido equivocadamente, y que ayer no leí, aunque lo ofrecí, por abreviar el tiempo y dejárselo para contestar al Ministerio; pero hoy, puesto que tenemos por delante tres horas y media, lo leeré.

Dije ayer que uno de los motivos de la causa formada al brigadier Villacampa era una comunicacion que este señor pasó al capitan general quejándose del segundo cabo, lo cual contradijo el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y para demostrar mi aserto leeré, puesto que son cortas, las dos comunicaciones y la sentencia, tanto para que se vea que el dato era exacto, y que precisamente se tomaba en cuenta en la comunicacion del capitan general, como para que se vea el modo de juzgar en la jurisdiccion militar, y el modo de aplicar las penas ateniéndose á artículos cuya aplicacion no corresponde en ningun caso.

La comunicacion se refiere á una instancia que pasó el brigadier Villacampa porque el gobernador de la plaza no permitia subir á ninguna persona á ver al brigadier sin preguntarle á qué iba y con qué objeto;, cosa que no sé que pueda hacerse cuando un reo está en comunicacion. Pues bien, el capitan general, contestando á esta queja del brigadier Villacampa, dijo:

«Excmo. Sr.: El gobernador militar de una plaza es el responsable de la conservacion de los fuertes dependientes de ella, y al dar pases de entrada en el de Búrgos á su castillo, solo puede hacerlo á personas que por sus antecedentes no crea perjudiciales al expresado objeto. El general Buceta se entera del objeto de la peticion y de las circunstancias de la persona que la hace, no por V. E., sino por ellas y por él, porque no puede dar acceso al castillo con excusa de visitar á V. E. á personas que pudieran llevar otro objeto; pues si bien está completamente seguro de la disciplina y decision por las actuales instituciones de la guarnicion del castillo, así como entre doce apóstoles hubo un Judas, podia haber alguno que ilusionado con falsas promesas diera un escándalo que le costaria sériamente quizás la vida á él y á los que hubiese llevado á tal extremo. Lo digo á V. E. en contestacion á su oficio fecha de ayer. Dios guarde etc.=Moltó.=Excmo. señor D. Manuel Villacampa, ex-brigadier sumariado.= Castillo de Búrgos.»

A esta comunicacion contestó el brigadier Villacampa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He sido capitan general de distrito, gobernador militar de provincia, de plaza fuerte en tiempo de guerra, y sé cuáles son las facultades y deberes de un gobernador militar; y por ello me quejaba á V. E. de que el excelentísimo señor general gobernador de esta plaza se permitiera preguntar á algunas personas *que para qué querian verme*; y como esta pregunta nada tiene que ver con la fortificacion, el apostolado, Judas, ni los escándalos á que V. E. se refiere en su *luminosa é ilustrada* comunicacion de ayer, vuelvo á insistir nuevamente en mi reclamacion respecto al excelentísimo señor general gobernador Buceta, y en mi peticion á V. E. para que se sirva decirme si mi comunicacion tiene limitacion contra lo mandado por las leyes; para si así fuese, poder protestar y reclamar al amparo de las mismas el derecho que en justicia me asiste.

Siento, Excmo. Sr., tener que molestar á V. E. otra vez; pero abrigo la conviccion de que á su clara penetracion y elevado criterio no se le ocultará que hay circunstancias en la vida que hacen más necesario á un hombre de honor sostener con mayor energía sus derechos, porque la situacion espercial de preso debe hacerle más digno de consideracion y respeto, por lo mismo que no puede defenderse y es más fácil de atropellar quizás impunemente por el momento. Agradezco á V. E. la interpetracion que se digna dar á las preguntas del excelentísimo señor general gobernador militar de la plaza respecto á mi persona, y espero de su bondad y justicia se sirva decirme si para mí existe otra comunicacion que la marcada por las Ordenanzas y Reales órdenes basadas en las leyes hechas en Córtes. Dios, etc. Castillo de Búrgos 15 de Octubre de 1877.=Rubricada.»

Ahora vamos á leer la sentencia, para que se vea que está tomada en consideracion la primera instancia del capitan general como ofensiva al general segundo cabo, y tambien la segunda comunicacion al capitan general. Y vamos á ver si la pena impuesta por el consejo de guerra es siquiera arreglada á la Ordenanza:

«Visto el proceso formado por el coronel D. Gustavo Caballero y Leon, jefe de la media brigada de infantería, contra el excelentísimo señor brigadier Don Manuel Villacampa y del Castillo, acusado del delito (hago notar esta frase porque tiene relacion con otro hecho que he de relatar despues, de falta de justicia por el Ministro de la Guerra con respecto al brigadier Villacampa) *de falta de respeto* y *consideracion* al superior gerárquico el excelentísimo señor gobernador militar de esta plaza, general D. Manuel Buceta, en las comunicaciones que obran en cabeza de este proceso; y teniendo en cuenta las contestaciones al excelentísimo señor capitan general del distrito y demás circunstancias del caso; finalizados los trámites del proceso,

y habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra celebrado en este dia bajo la presidencia del excelentísimo señor general D. Cárlos Suances, todo bien meditado, en vista de la acusacion fiscal y defensa de su patrono,—El consejo de guerra ha condenado y condena por unanimidad de votos al referido excelentísimo señor brigadier á que sufra la pena de un año de prision en un castillo, como pena extraordinaria, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 48, título 5.°, tratado 8.° de las Reales Ordenanzas del ejército, y en armonía del 23, título 10 del mismo tratado. Búrgos 12 de Diciembre de 1877.—Siguen las firmas.»

Pues ahora, sin entrar á discutir si este consejo podia adolecer de vicio de nulidad en su formacion, ó sea en la clase de los vocales, segun el art. 1.°, título 6.°, tratado 8.°, vamos á ver el art. 48, citado como fundamento de la pena, que empezaré por decir al Congreso es un artículo que no se refiere á los oficiales, sino que es exclusivamente para las clases de tropa, perteneciendo al título 5.°, y que además de no poderse referir á los oficiales, hay la particularidad de que aunque se pudiera referir á ellos, no puede abarcar á un caso en que hay una prueba evidente y plena cual es la documental reconocida y ratificado el contenido por el acusado.

El artículo de la Ordenanza dice lo siguiente:

«En tratándose de otro crímen que el de desercion, como *robo ú otro*, cometido en guarnicion, donde *no hubiere* CONFESION *ó prueba de testigos* que se estime concluyente, ó indicios *vehementes y claros* que correspondan á la prueba de testigos y convenzan el ánimo, se procederá en estos términos: si el delito merece pena capital y hay medias pruebas por testigos ó indicios, se acordará el *tormento* por el consejo; pero no se dará sin que el capitan general, con dictámen del auditor, lo apruebe primero; y no conviniendo, lo consultará al Consejo Supremo de la Guerra, con los autos; y en los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales en que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa *con pena extraordinariia.*»

En primer lugar, dicho se está que este artículo no es para los oficiales, como perteneciente al título 5.°, consejo de guerra ordinario, y además, porque sabido es que los oficiales, como clase noble de la milicia, no tenian el tormento. En segundo lugar, ha oido el Congreso que es para cuando no hay prueba de testigos ni confesion; no puede ser para un caso en que la falta es documental y que está reconocida por el acusado, y por consiguiente, que hay confesion y hay prueba de documentos.

Pues no he sacado este ejemplo solo del caso presente.

En las sentencias publicadas el año pasado de consejos de guerra de oficiales generales solo, puesto que hoy dia no se publican las de los nuevos, á pesar de lo que ordenan los decretos de 1875; en esas pocas sentencias, que son 68, hay 37 falladas por el art. 48. ¿Y por qué? Porque á los consejos de guerra les parece más cómodo irse al art. 48, que marca penas extraordinarias; esto les parece más cómodo que el marcar, como dice la Ordenanza, el artículo que establece la pena. Pero lo más original del caso es que en la práctica se viene tomando por pena extraordinaria lo que quiere el consejo, cuando creo que los Sres. Ministros como letrados saben que las penas extraordinarias deben tomarse de entre las penas ordinarias, y de ningun modo deben ser unas penas que inventen los consejos, como si, por ejemplo, les ocurriese mandar crucificar á uno ó emplumar á otro.

Dicho esto, haré tambien una aclaracion, porque algunos que me oyeron ayer creyeron entender cuando dije al Sr. Ministro de la Guerra que desde luego iba más á gusto delante de un juez que delante de un consejo de guerra, que era en absoluto, es decir, que yo no queria el fuero militar. No es esto; á mí particularmente no me importa tenerlo; yo lo quiero para el ejército, pero no lo quiero con los decretos de 1875, porque con estos decretos no tienen condiciones los tribunales militares, y ménos en el caso confesado por el Sr. Ministro de la Guerra, que se nombran nada más que los empleados para desempeñar el cargo de vocales.

Voy á ocuparme de la contestacion del Sr. Ministro de la Guerra. Empezó S. S. diciendo que se levantaba con temor á contestarme. No es fácil que S. S. se levante con temor á contestarme, porque desde luego tiene superiores conocimientos á los mios y está ya acostumbrado á hablar en las Córtes.

Que los consejos de guerra en nada han contribuido á que las causas duren veinticinco años. Eso es verdad; yo tampoco lo he dicho; pero tampoco han contribuido á que no duren. Y ya que hablo de este punto, he de hacer un cargo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por lo que ha dicho de que las causas que yo he citado que duraban veinticinco años eran con la antigua legislacion y por efecto del tribunal ordinario de guerra: S. S. está equivocado, porque no me ha de querer hacer tan torpe que al tratar de hacer un cargo, lo haga contraproducente. Yo me referí solo á sentencias de consejos de guerra de oficiales generales, no á las de juzgados ordinarios de guerra; además que yo no hice ese argumento contra los decretos, que ni aumentan ni disminuyen los trámites; yo lo hice como argumento contra la no excarcelacion; S. S. lo ha comprendido así perfectamente, pero le convenia dar esa interpretacion al asunto. Conste que yo lo dije con respecto á la excarcelacion cuando habia causas que duraban veinticinco años; pero aunque lo hubiese dicho atacando los decretos de 1875, ¿qué han evitado de esto lo nuevos consejos de guerra?

Yo acabo de hacer la defensa de un veterano, de un digno, de un valiente brigadier que tiene cinco cruces de San Fernando, que tiene una hoja de servicios que yo el primero envidio, y que pueden envidiar muchos militares; del brigadier Arbeleche; y la cuestion se reducia á una comunicacion dirigida á un capitan general, en que no hay una sola declaracion y era prueba documental. Pues se ha juzgado por los decretos de 1875, y ha durado nada ménos que diez y ocho meses; y de esta causa puedo dar todos los detalles que se quieran, porque he sido defensor y he hecho la defensa número 185 desde que sirvo.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra que puesto que el Gobierno piensa traer una nueva ley, que entonces podremos discutir. Yo me alegraria que S. S. cumpliera su ofrecimiento en breve, porque por malísima que sea, siempre será mejor que los decretos de 1875. Pero yo creo que si el hacer la nueva ley es porque se ha convencido de que los decretos no son buenos, ínterin esa ley viene hubiera sido mejor dejar restablecida la Ordenanza, puesto que no hay ese cúmulo de Reales órdenes sobre el procedimiento que se dice, y que, por muchas que sean, no llegan á las que comparativamente tienen ya los decretos; porque si éstos en tres años han

producido 56, la Ordenanza, que tiene ya ciento diez años, debia tener unas 5.600 Reales órdenes aclarando solo los títulos 5.° y 6.° Tambien hay que tener presente que durante estos ciento diez años ha habido el cambio notable de pasar del gobierno absoluto al gobierno representativo, mientras que ahora no hemos variado de condiciones políticas.

Despues ha hecho la defensa del fiscal, teniente fiscal y oficial de secretaría, de los cuales ha dicho que yo los habia calificado de reunion escandalosa. He dicho *trinidad jurídica escandalosa*; es decir que yo como individualidades los respeto, los aprecio; reconozco la ilustracion de uno de ellos, que es el Sr. Sichar, y me sirvo en consulta frecuentemente de obras publicadas por él; y como personas todas las creo efectivamente muy ilustradas, á las dos primeras porque lo supongo, y al último porque lo tiene acreditado; pero sin embargo de suponerlas nada más á las primeras, les doy particularmente todas las consideraciones que creo se merecen y me honro con su amistad. Yo creo que la más ilustrada tiene poca talla para ser padre de la legislacion militar, y que reunidos los tres tienen tambien poca para abarcar la justicia general en España.

Que los títulos universitarios no dan conocimientos. Ya lo sabemos, pero los suponen; y la prueba es que nadie puede ser perito en ninguna materia sin tener el título profesional. Su señoría puede haberse dedicado á la medicina y farmacia y ser tan salvador de desahuciados como se supone el doctor Garrido; pero si se dedica á ejercer la medicina, el delegado de su distrito le detendrá, pondrá preso á S. S. por haber ejercido la medicina y farmacia sin tener título para ello.

Dice S. S. que el Ministro no tiene tiempo para leerlo y para escribirlo todo. Lo sé, y no hubiera dicho nada del jefe, del director ú oficial de secretaría y justicia militar, si no se hubiera exhibido á sí mismo en el preámbulo y fundamentos del proyecto de ley sobre el Código penal militar; y si no hubiera manifestado en el Senado el general Primo de Rivera que él no habia examinado detenidamente los decretos, que los habia dado por buenos porque los habian escrito otros que suponia que sabian hacerlo. Habia, pues, necesidad de buscar la persona que los habia hecho, y eso es lo que yo he realizado sin trabajo ninguno, pues el interesado se habia dado á conocer.

Si el Sr. Primo de Rivera hubiera dicho los nombres de sus antecesores, ó mejor dicho, de los antecesores del Ministro efectivo, que tenian preparados esos trabajos, hubiéramos acudido á los Ministros que los hubieran llevado á cabo; pero como no lo dijo, hemos tenido que ir á buscar á esa personalidad que se dió á conocer publicando antes y particularmente lo que despues al ser nombrado oficial de secretaría se convirtió en esos decretos.

Dice S. S. que los generales se oponen á desempeñar el cargo de vocales de consejos de guerra. Será verdad, pues que lo dice S. S.; pero debo decirle, en primer lugar, que S. S. está en el deber de hacer que vayan á los consejos; y en segundo lugar, que el consejo de guerra de oficiales generales hasta hace muy poco se hallaba establecido por turno de antigüedad, y aun yo he asistido á algunos y se celebraban frecuentemente. Puede, pues, hoy hacerse lo mismo, y no veo la razon que hoy haya para hallar mayor dificultad que antes; sin que este servicio sea muy penoso, pues hoy el número de generales es mayor que el que ha sido nunca, ó al ménos igual al que ha habido en todas las épocas contemporáneas. Yo encuentro un mal en que formen consejo los colocados. Si la colocacion fuera un derecho y de él no pudiera privarse á los militares, entonces no habria inconveniente en que así se hiciera; pero no siendo la colocacion un derecho, dependiendo de las autoridades y Gobierno, no puede haber la independencia que en todas partes se requiere en los tribunales. ¿Por qué se aspira en lo civil á la inamovilidad judicial? ¿por qué es esta la aspiracion constante de todos? Para que los tribunales tengan las garantías que se necesitan para ejercer su cometido sin temor á ser trasladados ni molestados por la influencia de un Diputado ó por iniciativa del Gobierno.

Y cuando esas garantías buscamos para el elemento civil, ¿hemos de dejar al elemento militar en una situacion que no ha tenido nunca el elemento civil? Porque al fin, el juez de primera instancia, luego que se ve separado, va á ejercer la abogacía á donde quiera; mientras que el militar, si se le quita, es para hacerle viajar á un punto que no le conviene, y molestarle á voluntad constantemente.

Y ya que me ocupo de este asunto, debo hacer una indicacion. Hace tiempo hablé con el Sr. Ministro de la Guerra acerca de la situacion en que se hallaba el coronel retirado Sr. Bray, que fué trasladado á un punto que no era el de su residencia. Indiqué á S. S. que ese coronel, como tal retirado, una vez restablecidas las garantías constitucionales, podia residir y viajar por donde lo tuviera por conveniente, y le rogué que se ocupara de este asunto; pero S. S. sin duda lo ha olvidado, y el coronel indicado sigue vigilado en el pueblo que se le designó, y del cual no puede salir.

Volviendo á lo de los consejos de guerra, he de decir que ya que se ha copiado algo del extranjero, podíamos haberlo copiado todo, y entonces habríamos tenido aquí un consejo de guerra permanente en cada provincia, cuyos consejos en otras Naciones funcionan por un año, por seis meses, y cuando ménos por cuatro meses en alguna. Como esto se hace por turno, como es de rigurosa escala, como todos ejercen ese cargo, claro es que se da la garantía de saber que no se han buscado *ad hoc* los vocales de un consejo de guerra para un objeto determinado. Y al decir esto no ofendo á nadie, porque yo puedo buscar *ad hoc* á personas determinadas sin hacerles por esto la menor ofensa. Un ejemplo lo pondrá de manifiesto.

Si yo quisiera constituir un tribunal que dijera que los decretos de 1875 eran liberales, toda vez que tenia el derecho de nombrar los jueces, nombraria al señor Calderon Collantes; y si me proponia lo contrario, nombraria á los militares que los han combatido. Y no es esto acusar de venalidad á los jueces: es que como en cuestiones políticas, por las conversaciones particulares puede saberse la opinion de cada individuo, desde el momento en que no hay pauta fija para nombrar vocales y esto se deja á la libre disposicion del capitan general, se nombra á quien conviene nombrar, desapareciendo la independencia del Poder judicial, la libertad y la defensa.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra que el Consejo de Estado era un alto Cuerpo consultivo que ha dado muchísimas pruebas de su independencia. Pero ha de tener presente el Sr. Ministro de la Guerra que en los altos Cuerpos consultivos hay ciertas cosas que no pueden hacer, v. gr.: se decia, y yo creo que con alguna razon, que si no el Consejo de Estado, al ménos su seccion de Guerra tenia dado informe ya sobre el asunto,

y que este informe era precisamente contrario á los decretos, y casi casi basado en los argumentos que luego se oyeron en el Senado. ¿Cómo un Cuerpo consultivo que oye al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacer cuestion de Gabinete, y que oye á un Ministerio completo defender la cuestion, cómo va á decirle al Gobierno que ha hecho mal? Debiera hacerlo; pero dudo mucho que haya quien lo haga, ni que á S. S. le gustara tampoco; yo quisiera ver la fisonomía de su señoría cuando leyera esa acordada, y de seguro no seria tan placentera como lo es en este momento; y quisiera ver leer esa acordada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y si la lee sin romper el papel y sin hacerlo añicos, digo que tiene más paciencia quizás que la que tuviera yo.

Que tiene derecho el Consejo de Estado á ser juzgado como digno. Yo no he dicho ninguna palabra que pudiera ofenderle, y digo esto por si se ha aludido á mí; si se ha aludido á las dichas en otro alto Cuerpo, tampoco allí se ha manifestado lo más mínimo que pueda herir la susceptibilidad y la respetabilidad de ese alto Cuerpo.

Que ha habido asuntos resueltos de distinto modo por los Consejos. No lo niego, y tiene que suceder mientras no haya un tribunal moderador, un tribunal regulador; y por eso, si saqué ayer las sentencias contradictorias, no fué contra los decretos de 1875, sino para demostrar que si faltaba algo á la antigua legislacion, á la Ordenanza, no se le ha dado en la nueva legislacion.

Respecto al ruego que me ha dirigido S. S. para que yo contribuya por mi parte á que pase el Código penal militar, desde luego he de decir á S. S. que no he tenido inconveniente en que pase, pero que pase con la madurez y con el exámen que requiere una cosa que no ha sido examinada; porque si bien se me dirá que pasó por el Consejo Supremo de la Guerra, no hay más que ver los fundamentos que vienen apoyando á este proyecto de ley, para ver que se le dió el perentorio plazo de tres meses, de los cuales dos y medio casi los consumieron los distintos fiscales en examinarlo, y que por fin el dictámen es que puede pasar como una recopilacion de lo existente y como provisional mientras se hace el efectivo. Han pasado tres años; yo creo que si se hubiera querido hacer el efectivo ó se pensase en hacerlo, podria existir ya; pero mi opinion es que como recopilacion es mucho y como Código nuevo es poco; esta es mi opinion particular. Se dice que reformarlo: por mi parte, es verdad que soy el último indivíduo de la Comision en conocimientos, todos saben y valen más que yo; pero por mi parte temeria hacerlo, temeria la responsabilidad de atacar de falta de autoridad á un Código y que despues saliera con la misma falta de autoridad de mis manos; sin embargo, yo no soy más que uno y he de combatir ese Código, respecto al cual tengo hechos los trabajos artículo por artículo, he de combatir en la Comision ó fuera de la Comision gran parte de él: de consiguiente, los demás compañeros de Comision aprobarán ó desatenderán las observaciones que yo haga.

Que el Consejo Supremo no ha sido indultado. Yo no lo sé; lo que sé es que ha sido reprendido ágriamente, innecesariamente, porque para decirle que se equivocaba no hacia falta decírselo á la Nacion; bastaba con decírselo á él, como se le dice en distintas ocasiones. El ejemplo que ha citado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de las Audiencias, es distinto: el Tribunal Supremo, que es quien las corrige, sienta jurisprudencia, y naturalmente tienen que ser públicas sus sentencias para que sienten la jurisprudencia. Yo no habia aprendido hasta ahora que el Consejo de Ministros sentase jurisprudencia, y de consiguiente no habia comprendido la necesidad de dar publicidad á un soberano latigazo dado al Consejo, cuando el que habria de abstenerse en lo sucesivo de legislar ó de enmendar las leyes era solo él, y por lo tanto bastaba habérselo dicho al que las ha enmendado, que es el Consejo, pero no hacia falta que supiera toda la Nacion este desahogo del Gobierno. Así es que yo, lo que he echado de ménos en el Consejo Supremo, es que al recibir la Real órden no haya contestado diciendo al Gobierno que haga cuenta que no ha dicho nada, porque él no recibe en asuntos judiciales inspiraciones ni órdenes del Poder ejecutivo. Este era el papel que estaba reservado al Consejo Supremo de la Guerra, tal vez para ser quitado al dia siguiente, pero dejando un recuerdo imperecedero en el ejército; esto es lo que debió hacer el Sr. Conde de Vistahermosa al ser nombrado presidente del Consejo. No debió aceptar el cargo de presidente de un tribunal al que se le habia impuesto un correctivo de esta especie, en mi concepto con ensañamiento y casi con alevosía. Tenemos un ejemplo muy reciente; hace poco ha ocurrido un conflicto entre el capitan general de Madrid y los directores generales de las armas, conflicto en que era necesaria la publicidad, porque se refiere á una órden del capitan general de Madrid á los cuerpos, y la cual consideraban depresiva los directores generales de las armas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suspendo al Sr. Diputado el uso de la palabra en este momento, para que tenga la bondad de fijarse en algunas frases que ha pronunciado, que sin duda pueden ir mucho más allá del alcance que les da S. S. Ha dicho que el Gobierno de Su Majestad ha atacado al Consejo con alevosía y ensañamiento, y yo suplico á S. S. que explique lo que ha querido decir con esas palabras.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He querido decir que el Gobierno le ha atacado así, porque no ha podido defenderse, porque no tenia defensa posible en el terreno qne se habia colocado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Ayer dijo S. S. que debia haberse defendido, y le increpó por no defenderse; luego pudo defenderse.) Pudo, pero tenia enseñado ya que no lo hacia. Si las palabras, sin embargo, á juicio solo del Sr. Presidente del Congreso, parecen duras, autorizo únicamente á S. S. á retirarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas esas palabras. Continúe S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En contestacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros diré que ayer ataqué al Consejo y hoy sigo atacándole: yo, presidente de ese tribunal, habria dicho al Gobierno de Su Majestad que no me habia dicho nada, que mis actos eran solo penables con arreglo á la Constitucion, y habria perdido mi destino con mucho gusto, como perderé la vida mañana atacando una batería al frente de las tropas: allí defiendo mi honor y mi bandera; aquí habria defendido la honra del Consejo y mi deber.

He sentido tener que retirar las palabras que he retirado, porque no las dije como insultantes; yo no insulto á nadie indirectamente, sino de frente; porque quitándoles la parte que pudiera creerse insultante eran gráficas hasta cierto punto, porque no habia necesidad de demostrar al país que el Consejo habia erra-

do, suponiendo que hubiese errado; por eso he dicho que se habia procedido con ensañamiento. Si el Consejo habia errado gravemente para merecer un castigo, no era el Gobierno quien habia de imponérselo; lo eran, con arreglo á la Constitucion los tribunales; y si no habia que imponerle castigo, no habia para qué evidenciarlo; porque, como he dicho antes, si el Tribunal Supremo de Justicia publica las sentencias, en primer lugar no las publica más que al hecho concreto de decir que se ha faltado á tal artículo de la ley, y además para sentar jurisprudencia, y para esto han de ser conocidas, lo cual no sucede con el tribunal superior militar, y por consiguiente, bastaba una Real órden dirigida al Consejo Supremo de la Guerra.

Estaba diciendo cuando fuí interrumpido por el señor Presidente, que teníamos un ejemplo práctico en lo sucedido entre el capitan general de Madrid y los directores generales de las armas. El capitan general de Madrid dió una órden que los directores generales creyeron, y no juzgo si con razon, que era atentatoria á sus facultades, anunciaron su dimision y se presentaron en queja al Ministro de la Guerra. Y bien; esa órden ¿ha sido ó no cumplida? Creo que no hay otro caso en que más necesaria sea la publicidad que en éste, porque la resolucion que adopte el Sr. Ministro de la Guerra, no solo ha de alcanzar á todos los cuerpos que han recibido la órden, sino á todos los cuerpos y á todos los capitanes generales, para que sepan que no pueden extralimitarse dictando resoluciones de esa clase, ó que subsistan tales facultades. ¿Tiene razon el capitan general contra lo que los directores creen hasta ahora? Bueno es que se sepa, para que los capitanes generales de provincia puedan dictar órdenes semejantes á las que ha dictado el capitan general de Madrid. Pues no sé cómo se ha arreglado este asunto; debe haber sido en familia; porque el hecho es que los cuerpos no han recibido órden ninguna, ni hemos leido ninguna Real órden que resuelva este conflicto. ¿Cómo se ha arreglado? Yo no lo entiendo, porque no hay más que uno de dos caminos: ó la órden se cumple, ó no se cumple: si se cumple, la queja de los directores está en pié; si no se cumple, entonces no está en fuerza la órden del capitan general. Pues ahí sí que era precisa la resolucion ministerial; en primer lugar, porque es de la competencia del Ministro; y además, para que no se dé el caso de que no se cumpla una órden si no hay otras posteriores que la anulen. Si la órden se ha dado, como se ha dado, y no se cumple, se hace mal en no cumplirla; y si se cumple, el conflicto queda en pié; y ahí veis como habia una razon para que yo califícase el decreto del Consejo Supremo, toda vez que este era innecesario, y más innecesario aún cuando se ve que los necesarios no se publican y quedan como en familia.

Que el Consejo Supremo de la Guerra es digno de consideracion, lo sé, y no solamente lo sé, sino que soy amigo particular de la generalidad de sus ministros, los conozco hace muchos años, y sé que son ejemplo de dignidad y de decencia; pero en esta ocasion no me explico la medida del Ministerio de trasladar á unos al Consejo de Estado y de separar á otros, y de separarlos sin motivo; porque si la acordada era mala y habia sido aceptada por el Consejo, no era natural que fuera separado el fiscal togado y el teniente fiscal, sino que fuera separado el Consejo; y si era buena, no habia razon para separarlos. Es más: si se ha ascendido, como se ha dicho, á algunos vocales del Consejo, porque no habia méritos para inferirles ningun perjuicio, no comprendo el que haya podido haber para separar al fiscal y á un teniente fiscal. La razon es bien clara. El fiscal da su parecer, hace su mocion, y el Consejo es árbitro de tomarla ó no en consideracion; pero decir que la tomó en consideracion el Consejo y separar por eso al fiscal, esto no lo he visto en ninguna parte, esto no lo creeria nadie posible, ni legal, ni he oido que haya sucedido nunca, porque es depresivo al mismo Consejo, al que se concede una irresponsabilidad en este caso hasta ofensiva. Y cuidado que las ideas jurídicas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia son algo aventuradas y algo atrevidas; pero creo que S. S. no se atreverá á sostener esto como justo y legal.

Que el presidente del Consejo Supremo es persona digna. Lo creo y lo sé; es una persona dignísima; pero en mi concepto, en esta cuestion, sea porque ha sido nombrado despues de la responsabilidad del acto, sea porque se ha dejado llevar demasiado de las inspiraciones ministeriales, el hecho es que lo que dije ayer es la verdad, que ha conducido al suicidio al Consejo Supremo, porque no hay mayor suicidio que el decir como dice: «Señor, pequé, y deseo que se me conserve la misma estimacion que hasta aquí.» La estimacion no era gran cosa en honor á la verdad; porque la estimacion, despues de haberle dado la leccion que le dió, despues de haberle anulado en los decretos de 1875, la estimacion, repito, no era muy envidiable; pero sea de esto lo que quiera, el caso es que ha suplicado la estimacion; y yo que no valgo lo que Sr. Conde de Vista-Hermosa, que necesito más que él de la carrera, que no tengo las condiciones de independencia que él tiene, que no tengo la alta gerarquía militar que él disfruta y debe hacer respetar, no habria entrado en el Consejo Supremo de la Guerra para permitir que se le matase, y ménos le habria matado yo llevando una comunicacion que yo juzgo depresiva para ese Consejo, y que entregó á la mano al Gobierno, por más que esa comunicacion no sea tan sumamente sumisa como han dicho los Sres. Ministros, porque hay en ella una pequeña protesta, aunque á primera vista no se vea, y es, que no renuncia al derecho de réplica, que no prejuzga la cuestion del derecho de réplica, que casi casi es decirle al Gobierno: *no administras justicia y no me atrevo á replicarte; pero espero á que venga alguno que la administre.*

Nos ha dicho tambien que no ha contestado á la réplica del Consejo Supremo respecto á la acordada de Lácar porque la llevó á la mano el señor general Marchessi y se conformó con que no se dijera nada. Yo quisiera que estuviera el señor general Marchessi en estos bancos, y siento tener que aludirle no estando presente; pero creo que debe haber algun error de apreciacion en este punto; en primer lugar, porque no reside en las facultades del presidente del Consejo Supremo de la Guerra quitar por sí fuerza á una acordada del Consejo que lleva á la mano; y en segundo lugar, porque suponiendo que hubiese accedido á que S. S. la dejase *ad kalendas græcas* dentro del cajon de su mesa, era lo más natural que hubiese dicho: «puesto que quedamos conformes, llévese Vd. la comunicacion; queda retirada y arréglese el expediente de esta manera.» Luego yo no sé cómo podia quedar el Consejo Supremo conforme con que se dijera de Real órden que era de acuerdo con lo que él habia informado cuando estaba en perfecto desacuerdo: es decir, estaba de acuerdo en aquello que le convenia al Gobierno, y estaba en desacuerdo en lo que le estorbaba. Pues la

Real órden dice: «de acuerdo con el Consejo Supremo;» no dice: «oido el Consejo Supremo;» y si hubiera dicho: «oido el Consejo Supremo,» no habria habido lugar á la acordada, porque S. M. puede decir: «oido el Consejo Supremo,» si no está conforme con él; pero decir: «de conformidad con el Consejo Supremo» cuando no lo está, eso no lo puede permitir el Consejo. Pues bien; ¿qué razon hay para que duerma cincuenta años en el cajon de la mesa de S. S.? Si S. S. es árbitro de conformarse ó no conformarse con el parecer del Consejo, lo más natural era, no estando conforme con él, que dijese: «oido el Consejo Supremo;» confesando que en la Real órden se habia cometido ese error de pluma, y nada más; pero eso de echar la responsabilidad sobre el Consejo diciendo: «de conformidad con él,» y luego no hacer lo que el Consejo propone, eso es muy nuevo; eso es novísimo y especial, como todos los procedimientos de este Gobierno.

La explicacion que ha dado S. S. de por qué solo fueron castigados los oficiales y algunos inferiores, no me ha parecido la más lógica, y sobre todo, la más legal que ha podido presentar: que los generales que pudieron aparecer responsables habian hecho una campaña victoriosa y que habian terminado la guerra. Pues esa misma razon habia para los pobres soldados y para los oficiales. Pues qué, la victoria que consiguieron esos generales, ¿no fué con esos soldados y con esos oficiales? Esos oficiales y esos soldados, ¿no hicieron tambien la campaña? ¿Pues qué razon hay para que á esos soldados se les envie á Ultramar y para que á los oficiales se les castigue tambien, cuando decia la acordada que se debia buscar la causa y no el efecto natural que la causa habia producido irremediablemente, dados los antecedentes? Segun la repetida acordada del Consejo Supremo, por la impericia de los de arriba se originó el descalabro. Sin embargo, se castiga á los subalternos y soldados, que no han sido más que instrumentos del efecto inevitable, y que han estado en la campaña como los generales; se han batido como esos mismos generales, y les han dado la victoria y los premios que despues obtuvieron. De manera que la razon no me parece la más lógica y la más aceptable.

Voy á hacerme cargo del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo he oido á S. S. con muchísimo gusto, y desde luego me he convencido, como he dicho antes, de que me ha contestado el Ministro de Gracia y Justicia, *no el eminente jurisconsulto*. Como S. S. aparece unas veces como Ministro y otras como jurisconsulto, prefiero creer, ya que me ha contestado desde el banco azul, que ahora lo ha hecho como Ministro.

Dice S. S. que las mismas garantías tienen hoy los militares que tienen los que pertenecen al fuero comun. Si esto se me hubiese dicho en un Congreso de una Nacion extranjera, creeria que se me habia olvidado que habia estado en España. Que los derechos de los militares son los mismos que los de los individuos del fuero comun, es cosa que no habia oido, ni creí que lo pudiera decir nadie; y sin embargo, lo ha dicho S. S., que ha concluido su discurso con estas palabras: «Creo haber demostrado perfectamente que los mismos derechos tienen los militares que los paisanos.» Basta que lo diga S. S.

Es sabido que en la jurisdiccion ordinaria el reo va ante el Juzgado de primera instancia; en el Juzgado tiene su abogado defensor; puede apelar dentro del procedimiento cincuenta veces que tenga á bien; puede pedir y concedérsele la excarcelacion; y despues de sentenciada la causa por el inferior, puede apelar á la Audiencia é interponer luego el recurso de casacion. Al decir S. S. que no habia habido ni un solo caso de casacion, yo recordaba uno que precisamente acaba de suceder con un protegido mio, con un Sr. Cibera. Pero ha sido tan grave la afirmacion de S. S., que me han traido las sentencias del Tribunal Supremo para demostrar á S. S. que ha habido muchos casos de esos.

Es extraño que esto lo diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que debe estar enterado del particular; se comprende que lo diga el Sr. Ministro de la Guerra ú otros que no tienen motivos para saber de recursos de casacion; pero S. S. debe leer, siquiera por ser letrado, las sentencias del Tribunal Supremo.

Pues yo empiezo por decirle que hace un mes ó mes y medio que ha sido casada la sentencia por la que la Audiencia de Barcelona condenó á D. José Cibera, vecino de Tortosa, á un mes de prision. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Hablaba de las sentencias en que se ha impuesto la pena de muerte.) Su señoría no habia hablado de las de muerte. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí, terminantemente.) Yo desearia que el Sr. Ministro viera las cuartillas; lo habrá pensado decir, pero no lo ha dicho, ó al ménos no lo he oido.

No quiero molestar más al Congreso ocupándome de esto, ya que el Sr. Ministro confiesa que no se ha referido más que á las sentencias en que se impone la pena capital. Aquí me han traido una porcion de sentencias, y resulta que son bastantes las que se han casado; y esto en un pequeño legajo: que si fuésemos á examinar todas las que se han casado desde que se estableció este recurso, habria muchas más.

No se han casado las sentencias en que se ha impuesto pena de muerte. Hoy dia se impone tan pocas veces esa pena y se combate tanto, que cuando se dicta una sentencia en este sentido, es casi imposible casarla; es dificilísimo que un tribunal incurra en falta al condenar á uno á muerte.

Pues bien; este reo ha tenido todas estas defensas, y dice S. S. que á los militares les sucede lo mismo, exactamente lo mismo.

En primer lugar, al paisano se le somete á un primer juicio en el que intervienen el fiscal, el defensor y el juez, tres letrados perfectamente conocedores del derecho, porque es la ciencia que conocen y están aplicándola sin cesar, mientras que el militar viene á un consejo de guerra donde se falla sobre el Código civil ó penal ordinario y puntos de derecho que no han estudiado y en que no son peritos hábiles: el militar viene á un consejo de guerra para no tener apelacion del fallo ni de los incidentes del procedimiento, y suele suceder que se trae el Código sobre la mesa en el momento en que se va á fallar y se dice «tal artículo es aplicable, y allá va el artículo del Código. Dice S. S.: pero hay apelacion. No hay apelacion allí donde no hay defensa. Que hay revision; ¿sabe S. S. los dictámenes que en el término de un año suele poner el auditor de Madrid? Pues pasan de tres ó cuatro mil; haga S. S. el favor de decirme si este distinguido auditor ni ningun otro puede enterarse del fondo del procedimiento. En lo civil, el juez tiene la causa en su poder el tiempo que tiene por conveniente, no tiene tiempo marcado, y la estudia convenientemente: en lo militar, los jueces fallan por simple audicion, en el acto, sin llevarse el procedimiento á su casa; y tenga 7, 8 ó 20.000 hojas,

siempre fallan por simple audicion: el reo es defendido por uno que no es letrado, que será muy entendido en las cuestiones militares, pero no en las de derecho, y despues va la causa al auditor, que las más de las veces no encuentra ninguna falta ni puede tomar providencia, porque el fiscal, como dije ayer, desde el primer momento le está molestando para consultarle; de modo que los defectos que en el procedimiento pudiera haber los ha aconsejado él mismo, y no ha de ponerse en el caso de que vaya el asunto al Tribunal Supremo para que éste le dé un varapalo diciendo que ha obrado mal.

Yo quisiera ver á S. S. en un delito comun, habiendo de ser yo, por ejemplo, quien le juzgara, y ver qué cara ponia al ver que en esas calificaciones siempre difíciles del Código penal ordinario, como por ejemplo las de estafa, robo, hurto, etc., en que suele tropezar los jueces y las Audiencias, habia de ser yo quien decidiera sin que S. S. tuviera más defensor que otro como yo, que no entiendo una palabra de derecho. Pues esto no le sucederia á S. S. en el fuero ordinario; y de consiguiente, creo que quien ha demostrado que no son iguales los derechos del militar y los del paisano he sido yo y no S. S. Así es que yo no pido ningun privilegio; yo quiero solamente que al elemento militar se le concedan los mismos derechos que se conceden á los mayores criminales; y esto solo para los delitos comunes y que ninguna conexion tengan con el servicio militar: no me opondria á que se hiciese una excepcion diciendo: hay delitos comunes que conviene juzgar militarmente para el mayor brillo y honor del ejército, y que deben ser penados especialmente; pero, hágase lo que se quiera, pido que se reconozca el derecho de apelacion, como lo hay en todos los ejércitos, y que no sea el tribunal militar el encargado de hacer esas calificaciones que antes he citado, y que son difíciles aun para los tribunales ordinarios, porque esto no sucede en ningun ejército del mundo. Hay algunos que se rigen todavía por la antigua Ordenanza; pero en la antigua Ordenanza habia intervencion de letrado y las mismas apelaciones que en los tribunales ordinarios, porque estaba calcada la legislacion militar de los Juzgados ordinarios de guerra de entonces sobre el Código penal del fuero ordinario de la época.

En Francia, dice S. S. que tienen la casacion; pero antes que la casacion tienen la revision por otro tribunal, y hay ejércitos en que la revision se hace con nueva defensa. En Rusia y Austria, si mal no recuerdo, el fiscal de cada cuerpo es un letrado; en Rusia el tribunal superior se compone de letrados, y únicamente como representacion militar se confiere la presidencia á un teniente general.

Dice S. S. que no considera sentencias más que aquellas que son ejecutorias en el momento en que no son apeladas. Esto podrá ser un principio de S. S., pero es un principio que no iguala la jurisdiccion ordinaria á los consejos de guerra ni con mucho, porque en los consejos de guerra no hay más que la revision *pro fórmula*, digámoslo así del auditor de guerra; y es *pro fórmula*, y no puede ser otra cosa, porque el auditor no tiene tiempo material para fijarse más que en esas cosas que saltan á la vista, como, por ejemplo, en si se ha aplicado el art. 25 en vez del 1.°, ó una cosa así muy marcada, como lo prueba este caso que he citado del art. 48, y tantos otros que no pasarian si el auditor tuviera tiempo para fijarse en ellos; pero suponiendo que así sea, es decir, que el auditor venga á ver de nuevo la causa, siempre es un hombre solo y viene á ver de nuevo la causa sin defensa por parte del reo, mientras que en lo civil hay una Sala de Audiencia en la cual el relator lee su apuntamiento perfectamente hecho, en el cual el ponente se lleva la causa y la estudia perfectamente, y se la llevan tambien si quieren algunos señores de la Sala; y sobre todo, el reo tiene su defensa, y es defendido por un letrado que puede patentizar los vicios legales del proceso y sentencia, que en lo militar ha de adivinar el auditor en una ligera lectura.

Que el Gobierno nunca ha dicho que los decretos fueran buenos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Que fueran perfectos.) Me gustaba más la otra palabra, porque era la verdad, mientras que con esta otra nueva creo que el Gobierno es muy benévolo con esos decretos. Pero en fin, si no eran buenos, podian ser medianos; pero yo ni aun considero que sean malos, porque son malísimos. Mas si el Gobierno no los ha creido buenos, en tres años bien ha podido haber hecho algo más que confesarlo, y haber traido aquí otra cosa mejor.

Que he acusado de negligencia al Consejo de Estado. Yo no le he acusado de negligencia; yo he dicho la razon de por qué no ha informado, que es simplemente porque no podia informar bien, y naturalmente ha eludido lo posible el decir al Gobierno: «has obrado ilegalmente,» porque la idea manifestada en el Senado por algun Sr Ministro, y creo que por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que no habia Constitucion en aquella época, no es una idea que se puede aceptar; porque en aquella época de no haber Constitucion más que aquella famosa Constitucion interna, hubo un magistrado preso en la cárcel del Saladero, que pidió la excarcelacion. Habian pasado las horas que la Constitucion de 1869 prevenia, y la Audiencia sentenció que tenia muchísima razon, que regia la Constitucion de 1869, y le puso en libertad. De consiguiente, resulta que para la Audiencia regia de hecho la Constitucion de 1869, que ha matado de muerte violenta en el Senado el Sr. Calderon Collantes, atribuyendo el asesinato á otro.

Que el Consejo Supremo ha informado favorablemente respecto á los decretos. Yo siento decir á S. S. que me parece está muy equivocado; y puesto que S. S. dice que no, el mejor medio era traer aquí la acordada; porque entre S. S. que dice que no está equivocado, y yo que digo que sí, naturalmente no nos han de creer ni á uno ni á otro solo por nuestra palabra; lo más sencillo, lo más justo, lo más natural era que se trajera esa acordada, y veria S. S. que lo que llama pequeños detalles es precisamente el fondo de la cuestion; es decir, que acepta pequeños detalles de los decretos y que lo que desecha es el total. No hay más diferencia sino que S. S. llama pequeños detalles á lo que yo creo que son cosas graves. No tengo aquí la acordada, pero está en mi poder, porque yo tengo todo antes de pedirlo aquí, á pesar de que no tengo negociado especial; no tengo más negociado que mis manos.

Que la cuestion de legalidad la sostiene el Gobierno. Buen provecho le haga; yo no se la he disputado. Solamente se la disputaria cuando me encontrase en la Cámara con un número suficiente de votos para hacerle abandonar ese banco; pero como no me encuentro con ese número ni mucho ménos, no quiero perder el tiempo; así, pues, aceptaré forzosamente como muy aceptables esos decretos.

Que está en la mente de todos los hombres de gobierno el quitar las instancias en el procedimiento. Bueno; en el momento que sea esto el derecho ordinario, no tendré inconveniente en que se quiten tambien las instancias á los militares. Pero entonces, si os llamais liberales por lo que habeis hecho en el ejército, os diremos que sois muy retrógrados, y por confesion propia, en la jurisdiccion ordinaria.

Su señoría ha hablado algo del Consejo Supremo de la Guerra, aunque yo hablé poco. Por no hacer interminable la sesion de ayer y por no hacer voluminoso el *Diario de las Sesiones*, no leí ni dí á los taquígrafos la acordada del Consejo Supremo sobre la excarcelacion de los contratistas de suministros de Cuba; pero hoy, por evitar al Congreso la molestia de oirme, y para que se tengan antecedentes por si se vuelve á tratar de esta cuestion, daré la acordada para que se copie, pues hasta ahora no hemos oido más que al Gobierno en la Real órden. De este modo se verán las razones que el Consejo tuvo, aunque á mi juicio no expuso todas las que pudiera alegar, porque hay muchas más. En primer lugar, está recomendado por algunas leyes de Partida, y por otras posteriores, que no se deje nunca de sentenciar y juzgar en lo militar por insuficiencia de la ley, y que en defecto de las leyes militares se acuda á las comunes.

Por consiguiente, evidente es que no ha sido mal interpretada la ley, sino que á falta de ella han ido á buscarla donde la habia. Pero hay más: pues qué, ¿no están ahí los decretos del Marqués de Gerona del año 1853? ¿No están ampliados al ramo de Guerra y al de Marina? Pero en esta cuestion no quiero entrar.

La doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es muy original respecto á que en los decretos de 1875 están sancionados los actos de carácter legislativo, aunque no estén en relacion como se ha hecho aquí siempre, para que los Sres. Diputados los conozcan, porque de una manera, por decirlo así sospechosa, podria pasar perfectamente la sentencia de muerte del Congreso con solo decir que todo lo hecho de carácter legislativo que no saben los Sres. Diputados, y que no se tiene conocimiento de ello, ha de ser aprobado. Si hay error en mí y están relacionados los decretos en las medidas legislativas sancionadas por las Córtes, en el mismo error está el Sr. Ministro de la Guerra sin duda, que mil veces le he preguntado cuándo trae los decretos, cuándo da cuenta á las Córtes de ellos, y siempre me ha dicho que en su dia, y ese dia no ha llegado. Pero si han venido, la contestacion natural y lógica era que cuando se le preguntase dijese que ya habian sido aprobados. ¿En qué quedamos? ¿Han venido, ó no? Si han venido, no hay que traerlos; y si necesita traerlos, no han venido.

Que he dicho frases que por la benevolencia que efectivamente tengo siempre á algunos señores que se sientan en el banco azul, no les da el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la gravedad con que indicaba que pudiera haberlas calificado de intemperantes. No tengo inconveniente en que S. S. las califique como lo tenga por conveniente; en la inteligencia de que las frases dichas creo que son las que convienen al caso, y que por lo tanto, por muy intemperantes que sean, las creo verdaderas, y que creyéndolas así, dichas están.

Que si el Gobierno del Rey no puede interpretar las leyes y la Ordenanza, tampoco puede interpretarlas el Consejo. Pudiéramos discutir esto, pero no quiero discutirlo, así como tambien una afirmacion hecha por el Sr. Ministro de Estado en la otra Cámara; porque la cuestion del Consejo la quiero dejar íntegra á otro señor letrado por si tiene por conveniente entrar en ella, en cuyo caso yo consumiré un turno; pero hasta que ese dia llegue no entraré en ella. Desde luego, si no lo puede hacer el Consejo y lo ha hecho, lo que procede es que se corrija por quien puede corregirlo, pero no por el Gobierno, porque el Gobierno no puede; porque si el Gobierno corrigiera los defectos del Consejo Supremo de la Guerra cuando obra como tribunal, seria lo mismo que declararse superior en atribuciones jurídicas al Poder judicial, y atentaria á su independencia consignada en la Constitucion. Y ya que hablo de este asunto y veo moverse al Sr. Ministro de la Guerra con impaciencia, le diré que yo creo que otra resolucion de S. S. hay notable hoy dia, y es la Real órden de 27 de Febrero que acaba de dictar dando bases para el reglamento orgánico del Consejo Supremo de la Guerra, porque ya están abiertas las Córtes y no se ha dado cuenta á ellas, lo mismo que de su nueva organizacion; y creo, si no estoy equivocado, porque no estoy muy fuerte en estas cosas, que la Constitucion dice algo de que los tribunales se han de organizar por leyes, no á capricho de los Sres. Ministros.

Y no se diga que es por economía, porque las economías nunca han autorizado para quitar los tribunales. Muy económico seria quitar al Tribunal Supremo y las Audiencias, y si me apura mucho S. S., los Juzgados de primera instancia; por consiguiente, siguiendo ese sistema, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, autorizado por la ley de presupuestos del año pasado para hacer todas las economías posibles, podria quitar todos los tribunales creyendo S. S. que está en su derecho. Yo, aunque no soy letrado, creo que no lo está, porque antes de la ley de presupuestos está la Constitucion, que es la ley de las leyes, y los presupuestos solo alcanzan allí donde no se barrena la Constitucion, pero no alcanza á donde se barrena, como sucede en este caso, porque así un Poder independiente como el Poder judicial puede desaparecer. Ahora, si basta un articulito puesto de soslayo en la ley de presupuestos para que el Ministro de la Guerra desorganice los tribunales militares y para que les imponga (como en esta Real órden de 27 de Febrero, que tengo llena de notas al márgen para cuando llegue el caso) un reglamento especial en que altere por completo su organizacion; si eso se puede hacer por un artículo de la ley de presupuestos, de esas que aprobamos, como suele decirse, levantándose y sentándose, creo que esto no es posible y que con este modo de interpretar las leyes es muy fácil gobernar.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las Reales órdenes dictadas sobre el tratado 8.° de la Ordenanza alcanzan mayor número que los artículos. ¿Qué tiene eso de particular, si sucede ya lo mismo con los decretos de 1875? ¿No tienen ya 56 Reales órdenes en los tres años que tienen de vida? ¿Qué extraño es que sucediera eso con la Ordenanza, que cuenta ciento diez años de vida?

Y no quiero cansar más al Congreso: el asunto está ya demasiado debatido, y como es posible que tenga que consumir el tercer turno por virtud de las contestaciones de los Sres. Ministros, me siento desde luego, disponiéndome á oir lo que dicen SS. SS., y entrego á los señores taquígrafos la acordada del Consejo Supremo, á que antes me he referido, para que se inserte á continuacion en el *Diario de Sesiones*:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Copia de la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, fecha 12 de Octubre de 1877, en la que se manifiestan los fundamentos que el mismo ha tenido para providenciar la excarcelacion de D. Pedro Domenech Grau y D. José Barahona y Tenorio, contratistas de provisiones del ejército de la isla de Cuba.

Hay un sello que dice: «Consejo Supremo de la Guerra.»—Excmo. Sr.: Con Real órden de 5 de Setiembre próximo pasado, expedida por ese Ministerio de acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, se dijo á este Consejo Supremo que habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que este Consejo Supremo admitió el recurso de excarcelacion solicitada por D. Pedro Domenech Grau y D. José Barahona y Tenorio, encausados militarmente en la isla de Cuba, y que acordó en sentido favorable mandando directamente al respectivo capitan general diera cumplimiento á la providencia de excarcelacion, extralimitándose al obrar así de las facultades jurisdiccionales que le conceden las Ordenanzas del ejército, la Real cédula de 12 de Febrero de 1816 y demás disposiciones vigentes con respecto á los procesos de los consejos de guerra, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se habia servido disponer remitiera este Consejo Supremo á ese Ministerio las referidas instancias ó recursos, el informe del capitan general de la isla de Cuba sobre el particular, y copia del acuerdo, con insercion íntegra de la censura ó censuras fiscales, exponiendo á la vez las razones ó fundamentos legales que este alto Cuerpo ha tenido presentes para proceder en los términos indicados; y el Consejo en su vista acordó en 7 del expresado Setiembre pasara á sus fiscales, primero al togado, quien en censura de 10, y el militar en la suya de 19 del mismo mes, expusieron lo siguiente:

El fiscal togado dice: «Que cumpliendo lo dispuesto en la Real órden de 5 del actual, deben remitirse al Ministerio de la Guerra las instancias ó recursos incoados por D. Miguel Calvo pidiendo la excarcelacion de sus representados D. Pedro Domenech y D. José Barahona; el informe del capitan general de Cuba sobre el particular, evacuado en 25 de Mayo último, refiriéndose á los emitidos por su auditor general en 16 del mismo Mayo y por el fiscal de la causa en 27 de Marzo anterior, y copia del acuerdo de V. A. de 28 de Junio, con insercion íntegra de las censuras fiscales de 19 y 21 de Febrero, de 19 de Mayo y de 15 de Junio, es decir, de todo el expediente; no siendo menester enviar igual copia de las referencias que en él se hacen al relativo á la forma del procedimiento y competencia para conocer de la causa de que se trata, pues sobre esto versa la acordada que ya se envió en 12 de Julio asimismo de este año.

Las razones ó fundamentos legales que se han tenido presentes por V. A. para decretar la excarcelacion de Domenech y Barahona están contenidas en el insinuado dictámen de 15 de Junio último y en el acuerdo de 28 del mismo mes, comunicado el 6 de Julio al capitan general de la isla de Cuba, sin que en ello haya creido V. A. cometer extralimitacion alguna de sus facultades jurisdiccionales, como parece que se ha dicho al Sr. Ministro de la Guerra, quien seguramente, en su reconocida ilustracion y criterio, tan pronto como se entere detenidamente de este asunto, hará justicia á la mesura y comedimiento de los encanecidos veteranos y jurisconsultos de esta corporacion, que fríos y desapasionados, sin otra norma que el estricto cumplimiento de sus deberes, inspirándose única y exclusivamente en su conciencia y en su leal saber y entender, no tienden nunca á salirse de la esfera de su accion, pero se ven, dentro de ella, en la imprescindible precision de regular la marcha de los asuntos de justicia militar, sobreponiéndose á toda gestion de localidad y al calor con que en ocasiones dadas los que se hallan sobre el terreno suelen ofuscarse con buen deseo, pero sin el eficacísimo auxilio de la distancia, y sobre todo de la serena actitud de un tribunal colegiado y numeroso y rodeado de cuantas garantías es han creido necesarias para que la administracion de la justicia suprema militar responda á los fines augustos de la ley.

De esta suerte creen los que al Consejo Supremo de la Guerra pertenecen, que responden á la confianza que en ellos ha depositado el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo el íntimo convencimiento de que, lejos de estar en su ánimo producir con ellos conflictos sensibles, procuran que el ejercicio de la jurisdiccion propia que en parte de tiempos atrás ejerce V. A., y de que hoy se halla investido con mayor desarrollo á virtud de los Reales decretos de 19 y 24 de Julio de 1875 y disposiciones que lo complementan, impida, y en su caso remedie los abusos ó equivocaciones *de todos los que intervienen en la administracion de justicia militar*; contra todo lo que por derecho propio, y á virtud del art. 11 del indicado Real decreto de 24 de Julio, el Consejo Supremo de la Guerra tiene facultades para imponer correcciones disciplinarias y exigir responsabilidad con sujecion á las leyes militares y en su defecto á las comunes.

Las Ordenanzas generales del ejército y la Real cédula de 12 de Febrero de 1816 no hablan efectivamente en concreto de la clase de providencias de que se trata como sometidas expresamente á la accion de V. A.; empero desde el momento en que se determinó que V. A. entenderia, no ya en vías de consulta, sino tambien con facultad resolutiva, de ciertos asuntos, se ha entendido que lo mismo las cuestiones de procedimientos que las de fondo quedaban dentro de la jurisdiccion de V. A., que si estaba autorizado para lo más, tambien lo estaba necesariamente para lo ménos; y que si podia variar su fallo y castigar á todos los que intervienen en la administracion de justicia militar, sin que esta facultad de castigar y de exigir la responsabilidad esté cercenada en manera alguna en las diligencias de procedimiento, cuales son las referentes á la procedencia de la prision preventiva, mejor podria remediar los abusos ó errores del procedimiento de que tuviese noticia.

La misma Real cédula de 12 de Febrero de 1816 en su art. 5.° expresaba que V. A. entenderia en las dudas que concurrieran sobre cualquiera causa militar ó punto de Ordenanza, y repetidos son los casos en que V. A., con aquiescencia del Gobierno, ha tomado acuerdo vigilando la pronta y recta administracion de justicia, que no se concibe que en el ejército esté sin superior gerárquico y simplemente entregada á los capitanes generales sin dependencia alguna y sin que de su providencia haya á quien acudir, especialmente desde que establecida la division de poderes por el régimen representativo y sancionada por el texto expreso de todas las Costituciones que se han promulgado, ha quedado la administracion de justicia como privativa de los tribunales, de los que en el fuero de guerra V. A. es el supremo.

Entre otros asuntos que pudieran citarse, está la sumaria promovida á instancia de D. Manuel Gonzalez Lopez, que se sigue en la capitanía general de Andalucía, en cuyo asunto acudió el expresado Gonzalez á V. A. quejándose de que no se procedia como era debido, y V. A., por acuerdo de 8 de Noviembre de 1876, pidió informe al capitan general y le hizo á la vez las prevenciones oportunas; nuevamente volvió V. A. á dictarle prevenciones é instrucciones en 20 de Febrero último á propuesta de esta fiscalía y con inscripcion de la militar, llegándose hasta el caso de encargarle que dispusiera el relevo del fiscal instructor, comunicándole á dicho capitan general directamente sus acuerdos; y al evacuar V. A., en 21 de Abril del corriente año, un informe que se habia pedido acerca de este asunto sobre una consulta hecha por aquel capitan general al Gobierno, se manifestó, de conformidad con ambos fiscales, que debia contestarse al capitan general referido que como el punto objeto de su consulta versaba sobre materia que estaba confiada á la accion judicial, no correspondia al Gobierno de S. M., sino en caso al superior gerárquico en el órden judicial, el resolver las dudas que en el mismo se le originasen; dictándose, de conformidad con este informe, la Real órden de 1.° de Mayo último. En el caso presente de Domenech y Barahona es de advertir que cuando V. A. dictó su citado acuerdo de 28 de Junio, se hallaba en poder de V. A. un testimonio de la causa, remitido á este Supremo Consejo por Real órden de 4 de Marzo del corriente año *para lo que procediera con arreglo á las leyes:* que el capitan general de la isla de Cuba habia evacuado el informe que se le habia pedido, no poniendo óbice alguno á la intervencion de V. A. en el incidente sobre excarcelacion, antes bien, al informar, siquiera fuera en sentido negativo, en cuanto al fondo de la pretension, expresaba que devolvia la instancia *para la providencia que V. A.* estimase; y que al resolver V. A. lo que respecto á la peticion creyó de justicia, lejos de embarazar la accion del capitan general, se la dejó expedita al decírsele que dispusiera su cumplimiento, *á no ser que por el resultado de la causa, posterior al que ofrecia el testimonio remitido, aparecieran nuevos méritos que hicieran ineficaz este mandato en rigor de derecho.*

Ahora, si lo que realmente se combate es, no ya el derecho de V. A. para entender en el incidente de las excarcelaciones, sino las excarcelaciones mismas, las razones expuestas al dictarlas son de todo punto concluyentes; y por lo que hace á la práctica observada en la jurisdiccion extraordinaria de guerra, podemos citar entre otros casos la excarcelacion de D. Julian Pons, verificada últimamente en la isla de Cuba, siendo capitan general el actual. En estos términos pueden exponerse los fundamentos legales que V. A. ha tenido, segun se previene por la Real órden de 5 del presente mes.=Tapia.»

El fiscal militar dice: «Que habiendo llegado á conocimiento de S. M. que este Supremo Consejo admitió recurso de excarcelacion en favor de D. Pedro Domenech y D. José Barahona, procesados militarmente en la isla de Cuba, y que en consecuencia mandó V. A. cumplimentar la providencia extralimitándose de las facultades que conceden á este alto Cuerpo las Ordenanzas del ejército, Real cédula de 12 de Febrero de 1816 y disposiciones vigentes respecto á los consejos de guerra: el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, previene que se remitan al Sr. Ministro de la Guerra las referidas instancias ó recursos con el informe del mencionado capitan general y copia del acuerdo, con insercion íntegra de la censura ó censuras fiscales, y que se manifiesten á la vez las razones ó fundamentos legales que el Consejo tuvo presentes para proceder en los términos que lo verificó. Esto ordena S. M. en 5 del corriente; y como habrá observado V. A., contiene en principio la Real órden una reconvencion.

Gravísimo es el caso, y esa misma gravedad obliga al fiscal dicente á cierta circunspeccion; pero como tambien es parte de este alto Cuerpo, no excusará la que le toca en incidente tan notable; así que en defensa de su proceder se permitirá, ante todo, dejar consignados precedentes que importan mucho, atendido el giro que ha tomado el asunto. Procurará evitar digresiones y molestar á V. A. lo ménos posible.

El capitan general de la isla de Cuba remitió al Gobierno copia á la letra autorizada de causa criminal que seguia contra un intendente militar y otras personas, acusados de malversacion, cohechos y fraudes en el suministro de víveres para las tropas.

De Real órden se pasó á V. A. para que *procediera conforme á las leyes.* El Consejo pidió dictámen al señor fiscal togado, que concluyó asentando: Que habia necesidad de encartar al teniente general D. Blas Villate, capitan general que habia sido de la Antilla cuando tuvieron lugar algunos de los fraudes perseguidos.

Que en tal virtud correspondia á V. A. el conocimiento y decision del juicio en única instancia, y que era notoriamente vicioso el giro dado por la autoridad superior de Cuba al incidente, en tanto *que no se habia inhibido* en los autos ni *suspendido* la sustanciacion.

Otrosí: Se hacia cargo el dicho señor fiscal togado de un oficio del señor capitan general de ejército Don José de la Concha, incluyendo para el Consejo pretension de que se le declarara exento de responsabilidad en el juicio de referencia; proponiendo dicho señor fiscal que así se acordara.

El Consejo pidió luego informe al fiscal militar, y penetrado el que suscribe de que negocio tan sencillo y puramente militar no debia resolverse como indicaba el otro señor fiscal, llamó la atencion del tribunal:

1.° Sobre que el capitan general continuaba la causa y no ofrecia consulta de competencia.

2.° Que para conocer de los hechos en única instancia el Consejo Supremo de la Guerra, necesitaba resultar acusado un capitan general de ejército.

3.° Que si D. Blas Villate aparecia con alguna responsabilidad, no era este alto Cuerpo el llamado á sustanciar la causa.

4.° Que V. A. no podia hacer declaracion favorable ni adversa en cuanto al señor capitan general Concha, y ménos en mérito de diligencias que aun no habian caido bajo la jurisdiccion del tribunal.

Y 5.° Que procedia dar cuenta á Guerra de la incompetencia del Consejo para decidir de lo que *sub-judice* se encontraba. Y es de advertir que el dicente se lamentaba de que calificado el negocio como cuestion judicial, no pudiera el Consejo acordar *con el fiscal* en razon á la divergencia que en representacion de la misma ley aparecia entre el togado y el militar.

Estando para darse cuenta, parece que un D. Francisco Quintin Fernandez, titulado procurador del Colegio de esta corte, en nombre (y con poder *bastante* dice

el extracto) del comisario Vazquez y otros oficiales de administracion militar, solicitaba que V. A. avocara á sí el proceso, es decir, que llamase los autos á su jurisdiccion en única instancia.

Pedido tambien dictámen al señor fiscal togado, dijo: Que pendiente lo principal de acuerdo del Consejo, podrian resolverse las quejas (que desde luego calificó de graves) á medida de lo que se decidiera en cuanto á competencia.

El fiscal militar entendió que no correspondiendo al Consejo la sustanciacion del juicio, no habia para qué tratar de lo que al mismo pertenecia; y que en tanto no acordara V. A. sobre lo principal, no procedia *calificar judicialmente* escritos que por el pronto no surtian efecto alguno.

Visto el negocio en pleno por lo respectivo á la copia de las diligencias practicadas, declaró V. A. que debian seguirse en la Antilla, y que si el juez instructor encontraba cargos contra el general Villate, S. M., atendidas ciertas consideraciones, en uso de su soberana prerogativa podia disponer se continuaran los procedimientos en un distrito de la Península ó *sometiéndolos á este Consejo, ampliándose para ello la jurisdiccion que ahora tiene limitada.* Importantísima declaracion por parte de V. A., que nos dispensa de comentarios cuando lleguemos á la providencia de excarcelacion de *encartados en ese mismo procedimiento* para el que se confesaba el Consejo sin jurisdiccion por entonces.

Esto ocurria el 27 de Junio último, y quedó pendiente de cuenta lo respectivo á las quejas de Vazquez y consortes en la pretendida representacion del procurador Quintin.

El 2 de Julio acordó V. A. que se pidiera informe á Cuba, y el 12 se libró acordada á Guerra sobre lo principal: y ahora dígnese V. A. fijar bien la atencion en lo concerniente á fechas, porque ellas dicen lo que hemos de callar para no hacer difusa la censura en explicacion del órden de despacho.

El expediente relativo á si habia ó no de traerse al Consejo la causa, se abrió el 8 de Mayo, y ya hemos dicho punto por punto por qué trámites pasó.

Pues bien; tres meses antes se habia ya incoado otro separadamente en virtud de pedimento del procurador de los tribunales ordinarios de esta corte D. Angel Calvo, para que se alzara la detencion ó prision que sufrian Domenech y Barahona.

El 17 de Febrero habia V. A. pasado el asunto al señor fiscal togado, que propuso informara el capitan general.

Se libró acordada el 23; pero sabiendo sin duda el tal procurador que el Consejo debia ocuparse pronto de una especie de consulta sobre jurisdiccion, interpuso nuevo pedimento de excarcelacion, y el señor fiscal togado dijo que para dar dictámen necesitaba tener á la vista el tanto de la causa, que á la sazon estaba á exámen del dicente. El que suscribe habia informado ya acerca de lo principal al recibir dicha hijuela, que no consideró digna de atencion ínterin V. A. no decidiera sobre lo que más importaba, y así lo consignó. Esto decia el fiscal militar en 21 de Mayo, como ampliacion de lo expuesto el 19 relativamente al recurso del procurador Fernandez. Vuelto el negocio á la fiscalía togada, que, como es visto, reservaba su parecer en cuanto á la excarcelacion, lo dió sin esperar el informe de Cuba, y atenta á los méritos de la copia de la causa, proponiendo en firme la libertad de Domenech y de Barahona por las razones que contiene la censura de 15 de Junio, que estimada en pleno el dia 28, acordó el Consejo *que procedia la excarcelacion*, porque al delito de que respondian los contratistas no afectaba más que pena correccional; y concluia la providencia: «Dígase así al capitan general, á fin de que disponga su cumplimiento, á no ser que por el resultado de la causa *posterior al que ofrece el testimonio* remitido, aparezcan nuevos méritos que hagan ineficaz este mandato en rigor de derecho.» Excusada era la excepcion, porque todavía no se ha instituido tribunal que preventivamente acuerde contra lo que en rigor de derecho corresponde. Quedan fielmente asentados los pormenores de tramitacion y solucion de los dos expedientes, y así convenia para fijar mejor la derivacion; faltando ahora consignar la actitud del fiscal militar en estos asuntos.

Por espacio de cinco dias se ocupó el Consejo en pleno, primero de la causa y luego de las protestas y recursos de excarcelacion; el fiscal militar, *que no habia informado en el fondo* respecto á los últimos, limitándose á considerarlos impertinentes, procuró no obstante inclinar á V. A. por el sendero que marcan las Ordenanzas y resoluciones posteriores. Con la lealtad que exige su elevado ministerio; con el convencimiento, fruto del estudio de tan grave negocio; apoyado en la ley que representa, y dominado por perseverancia peculiar á su carácter, procuró, repito, que prevaleciera su discurso y que el Consejo estemporáneamente nada decidiera.

Con satisfaccion vió que este alto Cuerpo desestimaba la proposicion del señor fiscal togado y se declaraba incompetente para conocer de la causa, con la cual por lo ménos no se arrebataba al capitan general la jurisdiccion de Ordenanza, que ejercia sin contradiccion por parte de su asesor principalmente responsable.

No así vió satisfecho su deseo en lo relativo á la excarcelacion de los contratistas, y como contra la decision de la mayoría del Consejo no tenia ya recurso que oponer, apurados en dos plenos los que podia emplear con la palabra, comparó con triste presentimiento la diferencia de apreciacion en dos particulares que si parecian distintos por la division del expediente corto, constituian uno solo, y de entidad, á punto de que, resuelto lo principal, no podia ni aun hablarse de lo accesorio.

El resultado responde ahora á sus temores, y es de presumir que aun desconocemos consecuencias más graves que las que entraña la resolucion de S. M.

El fiscal militar, que con todas sus fuerzas arguyó contra la excarcelacion, no está llamado á defender la providencia ni tampoco á asumir responsabilidad que salvó oportunamente; y como el acuerdo recayó sin oirle por escrito en cuanto á si procedia ó no la excarcelacion dicha, no está ya obligado tampoco á combatir los razonamientos del señor fiscal togado; pero con motivo del Real mandato de 5 del actual vuelve al fundamento del dictámen de 15 de Junio, y para que V. A. no le preste apoyo ahora confirmando un error de apreciacion que pudo pasar desapercibido, se ocupará el militar de los puntos esenciales del nuevo informe.

Dice el señor fiscal togado que V. A., al acordar la libertad de Domenech y Barahona no creyó cometer extralimitacion: claro es que no lo creyó, porque no podia suponer que se le aconsejara; y al hablar de extralimitacion de facultades añade: *como parece que se ha dicho al Sr. Ministro de la Guerra.* En primer lugar, la Real órden se ha dictado de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros; luego esta respetable enti-

dad será la que haya dicho lo de la extralimitacion; y si á conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra llegó lo ocurrido, no necesitaba que nadie le dijese lo que sabe como oficial general del ejército español, y cuál es la extension de las facultades de V. A.

Espera el señor fiscal togado que tan pronto como el referido Sr. Ministro se entere detenidamente de este asunto, hará justicia á la mesura y comedimiento de los encanecidos veteranos y jurisconsultos de esta alta corporacion; así debe esperarlo. Pero si confia en que al efecto se declare bien dictada la excarcelacion, riesgo corre de equivocarse en cuanto la providencia, en nuestro sentir, fué fundada en *error de derecho*. Y sin seguir al señor fiscal togado en otras consideraciones encaminadas á producir convencimiento en el Consejo de que hizo bien en aceptar proposicion de aparente razon legal, veamos en qué más merece expresa refutacion dicho proceder. Ya confiesa el señor fiscal togado que ni las Ordenanzas generales ni la Real cédula de 12 de Febrero de 1816 hablan de providencias como la de que se trata; pero al abrigo luego de los decretos de 1875, tan combatidos por él, entiende que quien tiene autoridad para resolver ciertos asuntos, variar fallos y castigar á todos los que intervienen en la administracion de justicia militar, mejor la tendrá por lo referente á prision preventiva y remedio de abusos ó irregularidades de procedimiento.

A la verdad que con tal manera de decir es fácil ofuscar.

Sí, que V. A. tiene esas facultades; pero es cuando caen bajo su accion los procedimientos por propia jurisdiccion en única instancia, por consulta de sobreseimiento ó por inconformidad del capitan general y el auditor, ó alguno de estos con el consejo de guerra.

Fuera de tales casos, el Supremo es Cuerpo consultivo y no tiene autoridad para remedios que vendrian en menoscabo de jurisdicciones que debe mantener exentas de relajacion.

Y no es que la justicia militar viva sin superior gerárquico y entregada á los capitanes generales sin dependencia alguna; porque de sobra sabe el señor fiscal togado que la que se administra en el ejército tiene garantías que la libran de ese peligro: lo que hay aquí es lo que en todas las esferas de los poderes constituidos: el equilibrio indispensable para que las autoridades funcionen con perfecta facultad como responsables, y sin que ninguna, por elevada que sea, pueda arrebatar á otra inferior, accion ó efecto que tenga especialmente encomendados. Puede el Consejo Supremo avocar procedimientos, decidir competencias de fuero, castigar abusos cometidos en la administracion de justicia, y dictar providencias interlocutorias y definitivas y fallos ó sentencias; pero no puede decretar prision ni libertad de presunto reo á quien persiga otro juez con legal autorizacion; y contra el exceso en que éste pudiera incurrir, se estableció la facultad de residencia á su debido tiempo por detencion arbitraria ó soltura improcedente.

Pero no hay que detenernos en lo que tan sabido es: ¡que no oponia el capitan general óbice respecto á la intervencion de V. A. en el recurso del procurador D. Angel Calvo! El capitan general no estaba llamado á dictar reglas de conducta á este alto Cuerpo. Le preguntaba V. A. si era ó no fundada la pretension, y respondia que no, informando en sentido de la no excarcelacion. Los casos que cita el señor fiscal togado no tienen nada que ver con el de la providencia de que vamos tratando. Vuestra Alteza accedió en ellos á la buena administracion de justicia y nada más; antes de decidir se inspiraba el Consejo en el criterio de las autoridades interesadas, y nunca prejuzgó solucion, para no correr el riesgo de aventurar la definitiva, como se verificaba en la repetida excarcelacion, declarando pena que difícilmente olvidará en su dia (dado lo respetable de la declaracion) el tribunal sentenciador.

Perderíamos mucho tiempo si alguno más empleáramos en refutacion de especies que no requieren controversia; y dejando al señor fiscal togado la responsabilidad de sus dictámenes de 15 de Junio y 10 del actual, el militar concretará su no conformidad con ellos. Por lo demás, cuando un asunto principia mal, natural es que no termine bien.

En Febrero, es decir, cuando sabia el Consejo de la causa de Aldaya y los contratistas, presentó el procurador D. Angel Calvo pedimento de excarcelacion de dos indivíduos que se decian procesados en la Antilla.

Pues si entonces el señor fiscal togado, á quien únicamente se dignaba V. A. oir, hubiera llamado la atencion del Consejo, y demuestra en representacion de su ministerio que en los procedimientos militares ni aun cabe la palabra *excarcelacion* por los medios que establece la ley de enjuiciamiento ordinario; si además hace presente al Consejo que se habia incurrido en peligrosa irregularidad admitiendo recurso de procurador de los tribunales civiles ante el especial, que ni podia reconocerlo como tal agente, ni atender exposicion así producida; si se opone con el debido respeto á que en proceso militar se introduzcan prácticas contra la pronta terminacion del juicio y la ejemplaridad del castigo, es seguro que no habria despues pasado como cosa corriente esa reiteracion en la demanda, ni hubiera al fin tenido lugar otra providencia que la de *acudá en forma*, tantas veces cuantas esos procuradores hubieran molestado al Consejo. ¿Qué habria resuelto el Tribunal Supremo de Justicia si un teniente auditor, en representacion de oficial ó jefe del ejército, procesado por juez ordinario, se hubiera dirigido al expresado Supremo Tribunal pidiendo la excarcelacion del presunto reo? ¡Parece imposible, M. P. S., que aquí hayan prosperado recursos como los de Calvo! En fin, consignado ya cuanto concierne á la conducta del fiscal militar, y hecha, digámoslo así, la historia del asunto, vamos, aunque á riesgo de insistir en demostraciones, á concretar bien, á precisar las cuestiones legales, de manera que puedan dilucidarse dentro hasta del mismo lenguaje que usan los peritos en derecho comun para tratar las materias del criminal, por mucho que los conceptos parezcan exóticos en negocio puramente militar; y dicho sea sin pretension de ofensa á principios que merecen respeto.

Precedentes de interés y segun el órden en que se han ofrecido.—Don Angel Calvo, procurador del Colegio de esta corte, con poder en forma ordinaria de los referidos Barahona y Domenech, y á nombre y en representacion de los mismos, compareció ante V. A. y dijo que pedia la excarcelacion de sus representados porque así procedia en justicia. La fórmula de comparecencia es *segun haya lugar en derecho*; dada cuenta al Consejo, que no tenia el más mínimo conocimiento de la causa, sin duda estimó que habia lugar á la pretension y providenció en expediente corto el paso al señor fiscal togado.

Esto tenia lugar en Febrero del año corriente.

Primera cuestion: ¿hay prevencion de Ordenanza, cédula, prágmática, resolucion de S. M., jurispruden-

cia ó caso de que en procedimiento militar de la actual jurisdiccion de guerra surtan efecto pedimentos de los procuradores del fuero ordinario? No.

En las causas sujetas al fallo del consejo de guerra, los procesados ó sus defensores, oficiales del ejército precisamente, son los únicos que pueden interponer recursos; luego no era hábil en manera alguna el de Calvo, ni ante V. A., ni ante el capitan general que se decia haber ordenado el procedimiento, ni ante el juez instructor de las diligencias. ¿Qué correspondia? Pues sencillamente decretar: «acudan en forma los procesados y se proveerá.» Pasemos adelante.

El señor fiscal togado propuso la remision del recurso á informe del capitan general de Cuba, y V. A. así lo acordó. Luego se sancionaba la representacion por procurador; y en cuanto no se remitia el pedimento al capitan general *para lo que hubiese lugar en justicia*, se suponia facultad en V. A. para providenciar la excarcelacion.

Segunda cuestion: supuesta legal accion del demandante, ¿tenia el Consejo Supremo de la Guerra facultad para decretar, no ya la *excarcelacion*, sino la libertad (es la palabra técnica) que se pedia? No. Porque tanto la prision como la libertad provisional puede decretarlas solo el juez competente, y de la causa no conocia V. A.

El Consejo Supremo de la Guerra, como tribunal, tiene la facultad de juzgar y la obligacion de hacer que se ejecute lo juzgado.

Y aunque gubernativamente tenga otras atribuciones de inspiracion superior, son para facilitar los medios de accion de ese poder incontrastable que se llama justicia, y no para desautorizar á los encargados de administrarla, ni ménos previniendo libertad de presuntos reos cuando no lo considere procedente la autoridad que ejerza.

En tal estado el asunto (y volvemos á los precedentes), remitió al Consejo el Sr. Ministro de la Guerra un testimonio literal de las diligencias seguidas en la causa de referencia, y los remitia para lo que correspondiera *con arreglo á las leyes*. Luego el Gobierno de S. M. se consideró como debia sin competencia para entender en el negocio judicial.

Y V. A. que tampoco la tenia para decidir de ninguno de los particulares que entrañaba el procedimiento criminal, declaró que debia en mérito de lo actuado continuarlo el capitan general de Cuba.

En cuanto al incidente de libertad de los contratistas, informó el señor fiscal togado, atento á lo que ofrecia el mencionado testimonio, y opinó que procedia la libertad.

El fiscal militar excusó dictámen sobre el fondo de la pretension de Calvo hasta que V. A. decidiera si correspondia ó no el conocimiento de la causa al Consejo Supremo en única instancia.

El Consejo en pleno, y con presencia ya del informe del capitan general que lo evacuaba en sentido de no otorgarse la pretension, decretó la libertad.

Tercera cuestion: ¿puede el Consejo Supremo de la Guerra, en calidad de inspector de la buena administracion de justicia, decretar libertad de procesado pendiente de la accion de otro tribunal? No. Porque como correctivo del exceso en que incurra el inferior por detencion arbitraria, ó soltura improcedente, tiene la facultad de residenciarlo ó castigarlo, y en tanto que no se constituya como tribunal para entender ó decidir de un juicio criminal, está reducido á dirigir la accion judicial en ejercicio, pero no á compartirla para efectos de responsabilidad.

Cuarta cuestion: en el órden gubernativo judicial, ¿habia lugar á la libertad de Domenech y Barahona sin intervencion por escrito del fiscal militar? No. Porque se trataba de causa puramente militar, y porque la caúsa del dictámen sobre si procedia ó no la libertad pedida era condicional, y á reserva de impugnar por escrito el del señor fiscal togado en el caso de que se declarara competente el Consejo para conocer en única instancia del proceso. ¿Hizo presente todo esto el fiscal militar en los cinco plenos consecutivos en que se trató del testimonio precitado y de los pedimentos de Calvo? Sí. Pues si no hay prevencion de Ordenanza ni jurisprudencia que autorice la pretension de Calvo; si aun supuesta eficacia en el recurso, V. A. no estaba llamado á resolver en firme; si la facultad de inspeccionar la buena administracion de justicia no consiente la providencia de libertad; si esta recayó á excitacion del fiscal no llamado á entender exclusivamente por escrito en el particular; si ello no obstante el fiscal militar apuró su escaso ingenio en los plenos y combatió la proposicion, ¿qué ha de decir ahora? ¿Ha de hacerse solidario de declaracion que combatió, eco de doctrina que rechazó, y partícipe de consecuencias que ni provocó ni dejó de advertir? Claro es que no, y que fiel á su constante actitud en este grave asunto, la mentará ahora como antes lamentaba que prevaleciera en el ánimo de los señores de la mayoría del Consejo el parecer de su compañero el señor fiscal togado. Por lo demás, dado el conflicto y habiendo de proponer solucion, no de circunstancias, sino de razon legal en méritos de lo ocurrido, cree que debe hacerse lo que se hace con todas las providencias, autos y diligencias que recaen sobre particular gravemente defectuoso; reponerlos al estado en que se hallaban cuando tuvo lugar lo que produce nulidad.

Es cierto que la providencia recayó á virtud de escritos que no podian ni debian en manera alguna surtir efecto en el Consejo ni ante autoridad militar: pues declare V. A., atendido que pasó desapercibida esta circunstancia, declare, repetimos, en suspenso su providencia hasta que los procesados *acudan en forma*, y en cuyo caso *se proveerá* de nuevo.

Así reformada la referida providencia, no cede prestigio este alto Cuerpo ante el capitan general, que verá en ello la reposicion de una irregularidad y no la revocacion de lo declarado. En cuanto al Gobierno de S. M., bastará que vea que el Consejo Supremo de la Guerra vuelve sobre poco su meditado acuerdo y que prefiere al valor de sus providencias el posible remedio sobre un error de interpretacion, tan pronto como en ello comprende conveniencia por alguna circunstancia más que las peculiares al negocio judicial ó por grave conflicto con el Gobierno.

Esto es mejor que insistir en determinacion que vendria á introducir en el procedimiento militar una verdadera perturbacion.=Aizpurua.»

Y dada cuenta al Consejo en pleno, dictó el acuerdo que sigue en 24 de Setiembre último:

«El Consejo acuerda dar cumplimiento á la Real órden de 5 de Setiembre corriente, en el concepto de sostener la providencia de 28 de Junio último; y para redactar el proyecto de informe se nombra una Comision compuesta de los Sres. Gomez Sillero, Talledo y Macías, la que, terminado, lo presente para su discusion y aprobacion.»

Y en su consecuencia, la expresada Comision presentó á este Consejo Supremo el proyecto de acordada que á continuacion se expresa:

«Acordada con insercion de las censuras fiscales y de todos los demás documentos que se reclaman en la Real órden de 5 de Setiembre último, que dió orígen á este expediente, manifestando que el Consejo está conforme en un todo con la opinion de su fiscal togado, tanto en mérito á las razones que éste alega, cuanto á las que más extensamente el mismo Consejo pasa á exponer.—No hay para qué ocultar la dolorosa impresion que ha causado en el ánimo del Consejo la antes citada Real órden, que le exige la más estrecha cuenta por una providencia que dictó como tribunal de justicia, estando firmemente persuadido entonces, como lo está ahora, de que lo hacia con perfecto conocimiento y conciencia de sus atributos jurisdiccionales; mereciendo, sin embargo, por ello la calificacion harto dura del Gobierno de S. M., de que se habia extralimitado en el uso de sus facultades. No seria, á la verdad, digna hoy esta Corporacion de representar las honrosísimas tradiciones y los mil timbres de gloria que enaltecieron al Consejo á través de tantos años, y que le colocaron á la altura de las más ilustres y venerandas instituciones del Estado, ni podrian tampoco todos y cada uno de los indivíduos que actualmente lo componen ostentar con orgullo, como la ostentan, la noble investidura de la elevada magistratura militar, si dejasen de decir de consuno leal y sinceramente cuánto esa dolorosa impresion tiene embargado poderosamente su ánimo.

Por un lado, el sentir la desautorizacion de sus providencias judiciales, precisamente ahora que habia venido á poseer la más lata autoridad y jurisdiccion que tuviera nunca; por otro, el temor de que esto sea causa de desprestigio y hasta de indisciplina, si los inferiores, alentados con la idea de que la superioridad comete excesos de extralimitacion de sus facultades, dejasen mañana de cumplir fiel y exactamente sus mandatos; y la consideracion, por último, de que si se ha extralimitado como se dice, no puede ménos de pesar sobre tan esclarecido tribunal una responsabilidad de delincuencia, porque la extralimitacion en el uso de las facultades judiciales al fin es un delito previsto y penado por las leyes, con otras muchas consideraciones de no menor importancia, explicar debe á la penetracion y sabiduría del Gobierno de S. M. el profundo pesar de que el Consejo está poseido, y la necesidad que tiene de hacer una extensa y razonada defensa en justificacion de sus actos; defensa que confia no ha de parecer ociosa ni dejará desatendida el mismo Gobierno de S. M., cuyas dotes de rectitud, circunspeccion é imparcialidad no han sido nunca desmentidas.

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que ese Consejo Supremo admitió recurso de excarcelacion solicitado por D. Pedro Domenech Grau y Don José Barahona y Tenorio, encausados militarmente en la isla de Cuba, y que ha acordado en sentido favorable, mandando directamente al capitan general respectivo dé cumplimiento á la providencia de excarcelacion.» (Así dice la expresada Real órden.)

En atencion á ello, el Gobierno de S. M. cree que el Consejo se ha extralimitado *de las facultades jurisdiccionales que le conceden las Ordenanzas del ejército, la Real cédula de 12 de Febrero de 1816 y demás disposiciones vigentes con respecto á los procesos de los consejos de guerra.* El hecho de haber dictado el Consejo esa providencia es seguramente cierto, así como lo es tambien que la provocó sin recurso de queja elevado á su autoridad por los interesados, los cuales alegaban razones que creian asistirles para gozar de la libertad durante el curso de la causa de que eran objeto, alzándose en formal querella contra las denegaciones con que contestó á sus repetidas instancias el capitan general de la isla de Cuba, ante quien se instruye la causa en que están complicados los recurrentes. Seguramente que al Gobierno de S. M. se le ha informado mal, previniendo tambien desfavorable y anticipadamente su ánimo, cuando se ha decidido á hacer una acusacion tan grave al Consejo, pues no habiendo, que éste sepa, datos oficiales que arguyan contra la medida por él adoptada, es evidente que debió haber error de por medio ó desconocimiento de los móviles que impulsaron al Consejo á obrar como obró, de los precedentes y consiguientes que á la medida acompañaron, y de otras razones y concausas que con ella se relacionan.

En efecto, si la providencia dictada lo hubiera sido con incompetencia de este Supremo Tribunal, ó siquiera envolviendo en sí misma notoria injusticia, es bien seguro que la superior autoridad militar de Cuba, celosa como es de sus prerogativas y de su jurisdiccion, hubiérase anticipado á hacer presente al Consejo, en los términos que es permitido á un magistrado inferior cuando se dirige al superior gerárquico, las razones que se opusieran al cumplimiento de la providencia, bien porque creyese invadida su jurisdiccion haciendo uso el Consejo de unas facultades que no le competian, ó bien porque hubiera algun género de dificultad, nacida del negocio mismo ó de las circunstancias por demás difíciles y excepcionales en que se encuentra aquella parte del territorio nacional. A este propósito favorecíanle precisamente los mismos términos en que iba redactada la providencia; porque el Consejo, previsor como tiene de costumbre, habia puesto al final de dicha providencia una cláusula limitativa de que pudo muy bien hacer uso el capitan general con solo haber creido inconveniente la medida.

Hay más aún: si esta autoridad en un momento de exagerado celo por la integridad de su ministerio judicial hubiera creido que el Consejo invadia sus atribuciones ó no tenia facultades de ningun género para enmendar sus providencias, considerándose con ello desautorizado ó rebajado en la especial posicion que allí tiene todavía, con ser irregular el procedimiento, como lo es, en las esferas del órden judicial, asumiendo hoy como asume este Cuerpo toda la autoridad y jurisdiccion suprema en las materias de justicia militar, podia haber suspendido bajo su responsabilidad la providencia, acudiendo al Gobierno de S. M. en queja de las demasías del Consejo, si por tales tenia el mandato de excarcelacion, que enmendaba lo que ella habia denegado antes.

Sin embargo, nada de esto ocurrió. El Consejo no tiene conocimiento de que se haya empleado ni intentado siquiera emplear ninguno de esos recursos que revelasen la menor inconformidad con la providencia por él adoptada; antes, motivos tiene para creer que el digno capitan general de la isla de Cuba, discreto y sabedor de sus deberes, como lo tiene demostrado en las frecuentes relaciones que mantiene con esta superioridad, no ignora que hay un órden gradual de gerarquías en la administracion de justicia, en donde de ménos á más acrece el saber, la competencia, y la autoridad de los que tienen á su cargo tan sagrada mi-

sion, y que por lo mismo, las medidas que adopta aquel que por la ley tiene reconocido un criterio superior y más autorizado, ni desprestigian, ni rebajan, ni imprimen ofensa de ninguna clase al que está en el deber de acatarlas y cumplirlas, salvo sea siempre el derecho que tenga de recurso en casos de manifiesto agravio.

Lejos, pues, de todo aquello, el Consejo vió que el capitan general de Cuba, á quien fué remitido á su debido tiempo el recurso de queja interpuesto por los procesados Barahona y Domenech, con encargo expreso de que lo informase con justificacion, lo cual suponia ya que esta superioridad trataba de ejercer un acto de sus atributos judiciales, ni siquiera vaciló un momento en dar cumplimiento al mandato; y la prueba más patente de que no puso en tela de juicio las facultades con que obraba el Consejo, está en que se devolvió lisa y llanamente cumplimentada la carta-órden con una fórmula bien expresa de sometimiento jurisdiccional que decia: *para la providencia que V. A. estimare.* Más tarde, cuando á virtud del conocimiento adquirido por este tribunal de que asistia razon á los recurrentes para ser atendida su queja, acordóse y comunicóse la providencia de excarcelacion, aquel supo tambien que habia tenido perfecto y cabal cumplimiento, quizá en forma más ámplia de lo que habia sido la mente del Consejo.

De modo que ha venido á ser dicha providencia un hecho incontrastable, que además de haber tenido su orígen en la autoridad suprema y absoluta de un tribunal cuyas decisiones son inapelables, tampoco fué contradicha por nadie en el terreno legal comprendido dentro de las formas judiciales, sino que, por el contrario, fué consentida, aceptada y respetada como merecia, y llevada al más cumplido efecto. No acierta, pues, el Consejo á comprender qué informes ó qué manifestaciones de agravios contra los fueros de la justicia son los que hayan podido llegar al Gobierno de S. M. para hacerle formar un juicio que tanto amengua el concepto y buen nombre de este tribunal. Pero sea al fin el que quiera su orígen y los móviles de la determinacion adoptada, que el Consejo no puede ménos de respetar, porque no desconoce la mision que todo Gobierno tiene de velar por la perfeccion, integridad y fuerza de la administracion en general, y á la vez ignora los secretos y razones de Estado que impulsar pueden á la adopcion de ciertas medidas, la verdad es que hoy por hoy pesa sobre el Consejo la grave imputacion de haber faltado á sus deberes dictando una providencia que, por lo visto, no tenia facultades para dictar. Pero esto, sea dicho con el respeto debido, no es exacto; antes bien, el Consejo ha obrado en la firmísima persuasion de que ejercia un acto jurisdiccional que le era propio, atendido su carácter y representacion en el ministerio de justicia militar, los indeclinables deberes que éste le impone, las tradiciones, las vicisitudes que tanto han hecho cambiar la naturaleza de los juicios puramente militares, y el inmenso vacío, sobre todo, que existe hoy en las disposiciones que rigen sobre la materia, vacío que por necesidad ha de suplir y llenar por medio de su prudente arbitrio quien tiene el sagrado deber de hacer justicia á todo trance, estableciendo para ello reglas de jurisprudencia que sean uniformes y supliendo la insuficiencia de las leyes, en particular cuando éstas no alcanzan á poner al abrigo de la arbitrariedad los más caros intereses de las personas. Todo se propone demostrarlo el Consejo cumplidamente. Para conseguirlo le es forzoso dar principio por trazar á muy grandes rasgos el cuadro de lo que ha sido y es hoy el estado de la justicia militar en España. Esta fué administrada antiguamente por un auditor general que tenia á su dependencia un número de subdelegados distribuidos en aquellos puntos en que residian las tropas. Una, pues, era entonces, para todos los que tenian el fuero de guerra, la manera de ser juzgados, adaptada como era consiguiente á las formas, en aquella época más que nunca embarazosas y complicadas, del procedimiento comun; oficiales, soldados y demás dependientes del fuero militar, sometidos estaban por igual á aquella jurisdiccion única que ejercia dicho auditor general y á nombre suyo sus delegados. Mas como esto no podia ménos de afectar á la buena disciplina de las tropas, que requiere siempre juicios más prontos y más abreviados, á fin de que el castigo no se haga esperar, para que su ejemplaridad sea todo lo provechosa que debe ser, la prevision y la sabiduría de S. M. D. Felipe V puso remedio al mal estableciendo los consejos de guerra ordinarios para juzgar los *crímenes militares* cometidos por los indivíduos de la clase de tropa, y despues se crearon los consejos de oficiales generales para los crímenes y faltas graves que contra el Real servicio cometiesen los oficiales del ejército.

Aquello quedó consignado por primera vez en las Ordenanzas llamadas de Flandes, dadas en 28 de Diciembre de 1701, corroborado por otras del mismo Monarca y por las expedidas tambien por el Sr. Don Cárlos III en 1762, y en las últimas de 1768 que actualmente rigen, que fueron las que establecieron los otros dichos consejos de guerra de oficiales generales. Introducida esa reforma tan importante en la justicia militar, quedó subsistente á la vez la jurisdiccion comun y ordinaria de guerra, atribuida antes al auditor general; solo que de allí en adelante la ejercian los capitanes generales de los distritos, constituyéndose en juzgados con sus auditores, fiscales y escribanos, conociendo, además de los negocios civiles, de todas las causas de los oficiales del ejército sobre delitos que no fueran precisamente del servicio militar, y de las peculiares á los demás aforados de guerra.

Claro es que la introduccion de los consejos de guerra ó justicia puramente militar, establecidos para los fines que lo fueron, requeria un procedimiento especial, y así en efecto se creó y quedó definitivamente fijado en las Ordenanzas que actualmente rigen. Ese procedimiento, como que no respondia más que á un fin, que era el mantenimiento de la buena disciplina en las tropas, está basado en la sumarísima brevedad de los juicios, viniendo esto á ser, sobre poco más ó ménos, lo que hoy son los llamados consejos de guerra verbales en la milicia. Así es que sin distincion de casos y situaciones se estableció una sustanciacion brevísima que debia darse por terminada en campaña á las veinticuatro horas y en guarnicion á los tres dias.

Evidente es que en un procedimiento tan sencillo y tan rápido no cabian muchas de las garantías que son propias de los juicios en general, y hasta de los militares en particular, como la necesidad lo hizo ver más adelante, y como tambien está hoy unánimemente reconocido en todas las legislaciones militares de los pueblos cultos; pues una cosa es que en momentos críticos todo se posponga á la pronta ejemplaridad del castigo para dejar incólume la disciplina, y otra que por más que se trate de militares y de delitos que

afecten al servicio, se dén dentro del juicio á esos mismos militares, y más que á ellos á otras muchas personas que con el tiempo han venido á ser juzgados por los tribunales de guerra, privándoles de su fuero natural, por delitos que no son militares, ni afectar pueden por consiguiente á la disciplina de las tropas, aquellas garantías que hasta la humanidad reclama, siendo sobre todo compatibles con la simplicidad y brevedad que es y debe ser siempre característica de los juicios puramente militares.

De aquí provino que la estrechez y términos absolutos de la ley diesen lugar á una casi completa desnaturalizacion reclamada por las necesidades de todos los dias, por razones de equidad y hasta de justicia, y porque cada vez más se veia agrandar el círculo de la competencia de los consejos de guerra, donde venian á ser juzgadas anómalamente multitud de personas que ninguna relacion tenian con la milicia y que no cometian, por lo mismo, delitos militares. Así que, faltando las más de las veces la razon impulsiva de aquellos juicios sumarísimos, era duro por demás observar estrictamente las reglas para ellos establecidas.

Y por consiguiente, vióse introducido en los juicios militares, como sucede siempre que la ley no provee á las más imperiosas necesidades, un procedimiento que dista mucho de ser el consignado en las Ordenanzas; favoreciendo esta tendencia una multitud de disposiciones sueltas que se dictaron sin plan ni criterio alguno, y hasta la impresion, que no pudo ménos de llegar aquí, de las reformas iniciadas respecto de los tribunales en general en los albores de nuestras libertades políticas, en pos de la que vino á consolidarse tambien en la Nacion un régimen bien distinto del que existia cuando se escribieron las Ordenanzas del ejército, siendo sin duda ninguna la innovacion que entonces más influyó en la justicia militar el reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835. Las cosas siguieron así y siguen todavía; la ley del procedimiento militar, imperturbable en su incrustabilidad ruda y primitiva como es, y la justicia de guerra, administrándose por reglas que en una buena parte ella misma se ha creado.

Que esas reglas no son todas buenas, es evidente; pero tambien lo es que ha sido inevitable su introduccion. Solo á través de los tiempos se han conservado hasta há poco algunos de los principios más cardinales, que son la division y esencial forma de las jurisdicciones ordinaria y extraordinaria de guerra, la constitucion de los consejos de guerra y la jurisdiccion retenida del Monarca para entender en las causas y procedimientos de todas clases contra los oficiales del ejército. Respecto á la jurisdiccion ordinaria y de alta prerogativa Real, no hay que decir tampoco que no se sintiese en ellas la influencia del cambio radical en las ideas y de las reformas legislativas en general; pues en cuanto á la primera es de notar que se hizo más puramente técnica y comun su competencia, porque eliminó de su seno en la Sala de justicia del Consejo una parte del elemento militar que antes entraba en su formacion, y dejó de aplicar, como hacerlo solia antes en dicha Sala y en los Juzgados de guerra, penas peculiares de las Ordenanzas.

Y respecto de la segunda, ya el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y el Consejo hoy, siguiendo sus tradiciones, definieron ciertas prerogativas de justicia no bien definidas antes, porque la confusion del derecho general no lo permitia tampoco, fundado principalmente en el citado reglamento provisional para la administracion de justicia, que por Real órden de 11 de Octubre de 1836 se hizo de aplicacion indistintamente en los tribunales militares de todo aquello que no se opusiera á la índole especial de sus juicios.

De modo que esta superioridad vino por el trascurso de algunos años, y sin oposicion de nadie, ejercitando dentro de sus facultades jurisdiccionales en lo que éstas se extendian, la misma autoridad inspectiva y superior que los demás tribunales poseen respecto de sus inferiores en los dos órdenes de procedimientos ordinario y extraordinario.

De ahí que recabara facultades que no estaban ciertamente expresadas en las leyes exclusivamente militares, pero tampoco prohibidas; teniendo necesidad de hacerlo así á medida que habia ido adquiriendo un desarrollo el procedimiento militar que antes no tenia, y en bien seguramente de la mejor administracion de justicia: la revision de las causas fenecidas, por ejemplo; la anulacion y reposicion de los procedimientos; la aceptacion de los *recursos de queja*, á fin de enmendar los excesos y arbitrariedades que puedan cometer las autoridades judiciales inferiores allí donde no hay recurso alguno de apelacion, y otros, son facultades que agrandaron los atributos del Consejo, no estando, como no están, definidos en las Ordenanzas.

Esto es además hoy un deber imperiosísimo de su parte, mirado tambien bajo el punto de vista de que como es una consuetudinaria jurisprudencia la que hoy impera más que nada en el procedimiento militar, tiene que mirar por su uniformidad, evitando que en unas partes deje de hacerse lo que en otras.

Pues bien; siendo este el estado de la administracion de justicia de guerra, por cuya razon no es posible invocar hoy la estricta observancia de las reglas de procedimiento y atributos de sus tribunales, que marcan las Ordenanzas dentro de la esfera estrechísima en que giran, un acontecimiento notable vino á cambiar todavía más la faz de las cosas y á hacer no pocas veces difícil y comprometida la mision de los tribunales militares, y en particular la del Consejo. Ese acontecimiento fué el de la publicacion de los Reales decretos de 19 y 24 de Julio de 1875, y principalmente la Real órden aclaratoria de 26 del mismo mes y año. En ellos se echan por tierra precisamente aquellos principios más cardinales de la justicia militar citados antes, que se habian salvado á través de los años en medio de tantas vicisitudes y tantas alteraciones por que pasó el peculiar enjuiciamiento de guerra; esto es, la duple jurisdiccion ordinaria y extraordinaria consignada en las Ordenanzas, la constitucion de los consejos de guerra, y las facultades jurisdiccionales que el Monarca retenia para entender y decidir en última instancia de la suerte de los oficiales encausados, cuya facultad se trasladó á este Consejo por el decreto de 24 de Julio de 1875 y la Real órden antes citada de 26 del mismo. No era, á la verdad, esto, ó una parte de ello por lo ménos, lo que reclamaba un pronto é inmediato remedio, sobre todo para haberle anticipado solo, escueto y sin reglas prévias y claras de desenvolvimiento práctico.

Lo de necesidad imperiosísima, lo que apremiaba y apremia cada dia más, á fin de evitar el desconcierto que tiene que producir necesariamente el estar fuera de la ley, ateniéndose á reglas de jurisprudencia adquiridas de modos tan varios como queda demostrado, es el trazar las formas del procedimiento en los juicios militares y deslindar los atributos jurisdiccionales de

sus tribunales, porque en eso es en lo que se encontraba y encuentra el gran vacío de las Ordenanzas, que, á poco de ser publicadas, ya se hicieron inaplicables en una buena parte por no responder á las necesidades cada vez más crecientes de la buena administracion de justicia.

Y sin embargo, sobre eso nada dicen los mencionados decretos; ántes al contrario, las innovaciones introducidas dentro de la estrechez de los procedimientos de las Ordenanzas por un lado, y por otro el compromiso de tener que hacer la aplicacion de principios tan radicalmente reformadores, que tanto alteraban la esencia de las cosas sin reglas para ello, no podia ménos de venir á ahondar más y más el abismo en que se hallaba sumida la justicia de guerra, poniendo á los tribunales que han de aplicarla en la condicion más dura y embarazosa que es posible, sobre todo si se contempla que es indeclinable deber suyo no deponer nunca su sagrado ministerio por oscuridad ó insuficiencia de las leyes.

En corroboracion á las ideas ántes dichas, y como para demostrar más y más que, suprimida la jurisdiccion ordinaria de guerra, no debieron dejarse desamparadas las garantías propias de los que á ella estaban ántes sujetos, no parecerá fuera del caso el que se citen aquí las palabras textuales que la ley de 16 de Abril de 1869, altamente previsora, consignaba en su preámbulo.

Debe tambien tenerse presente que declarándose al paisano capaz de delitos militares cuyo conocimiento toca á la jurisdiccion de guerra, y disponiéndose en el título 3.° art. 6.° del citado decreto de 6 de Diciembre, que no ha de juzgársele con arreglo á Ordenanza mientras su delito tenga pena señalada en el Código civil, es consiguiente que, para no despojarle de las garantías que á los de su clase otorgan las leyes, no hay medio más natural y procedente que mantener los Juzgados de guerra, cuyo doble carácter los habilita para aplicar con igual ilustracion y competencia las prescripciones de la ley civil y de la militar.

No cabe, por lo tanto, alterar la organizacion que tiene entre nosotros la justicia del ejército, sin exponerse á perjudicar acaso la justicia del país; organizacion por cuyo medio se juzga con arreglo á Ordenanza el delito militar y con arreglo á las leyes del país el delito comun. Sobre estos tan graves inconvenientes, el Consejo hizo, y no podia ménos de hacer, sin faltar á sus deberes, respetuosa representacion al Gobierno de S. M., con tanta insistencia y celo como le han sido permitidos, primero á raiz mismo de la publicacion de los decretos, porque al conocimiento y experiencia que tiene de las materias de la justicia militar no podia ocultarse desde luego la perturbacion que iban aquellos á producir; despues no dejó ni deja aún de reproducir sus gestiones más activas para poner de manifiesto los inconvenientes prácticos de tales medidas; pero su fortuna no ha sido tanta que mereciese hasta ahora ser atendido en sus bien intencionados propósitos, al ménos en lo de poner inmediato remedio al mal.

De las medidas, pues, más importantes que comprendian dichas reformas, fuerza es hacer mérito aquí, no solo para completar el cuadro del estado actual de la justicia militar, sino porque algunas no pueden ménos de ejercer una grandísima influencia en lo que es objeto de la acordada.

«Queda suprimida la llamada jurisdiccion ordinaria de guerra,» dice el art. 16 del Real decreto de 19 de Julio; y el 1.° correspondiente al de 24 del mismo añade: «Queda suprimida la Sala de justicia del Consejo Supremo de la Guerra. Las causas pendientes ante los Juzgados ordinarios militares, que se hallen en sumario y no sean de las exceptuadas en el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 19 del actual, se pasarán desde luego á la autoridad militar respectiva para que disponga su continuacion por un fiscal militar con arreglo á Ordenanza, etc.»

Fuera de las consideraciones á que han de dar lugar despues estas medidas con relacion al asunto de hoy, no puede ménos el Consejo de notar una vez más con este motivo la disposicion gravísima y de inmensa responsabilidad que contiene el párrafo último transcrito, mandando remitir á los juicios puramente militares, *con arreglo á Ordenanza*, las causas de los que estaban ya *sub judice* á la publicacion de los decretos, y que venian por consiguiente siendo tramitadas por la jurisdiccion ordinaria de guerra con todas las mayores garantías que á los encausados conceden las leyes generales del Reino: con lo cual se quebrantó, no solo el sacratísimo principio de respeto á los derechos adquiridos, sino tambien el precepto del art. 16 de la Constitucion del Estado.

Comprenden asimismo las reformas disposiciones harto peligrosas respecto á la organizacion de los consejos de guerra y á la ejecutoriedad de sus fallos; pero como esto no es ahora del caso, el Consejo omite el entrar en sus pormenores. Lo que en cambio interesa mucho á su propósito es hacer presente que el Real decreto de 24 de Julio, en su art. 6.°, aclarado despues por la importantísima Real órden de 26 del mismo mes, *reunió en el Consejo la plenitud de la suprema jurisdiccion militar*, como venia siendo en efecto una necesidad, á fin de que la justicia de guerra se administrase solo por los tribunales como en el órden comun, ofreciéndose así al ejército una mayor garantía de acierto, de imparcialidad y de rectitud en todo lo que á la administracion de la justicia suya atañe.

Y con esto, evidente es que se *privó el Poder ejecutivo de toda intervencion directa en los asuntos de justicia militar*, salvo el derecho que en todos casos tiene para velar por la observancia de las leyes, exigiendo la responsabilidad á los que falten á ellas.

El Consejo deja con esto hecho el cuadro del estado en que se encontraba la justicia militar cuando surgió el incidente que dió lugar á la Real órden motivo de la acordada, el mismo que por desgracia hoy todavía tiene.

Ahora interesa citar los precedentes que pusieron en el caso al Consejo de dictar la providencia de cuya validez hoy se duda.

A consecuencia de una causa que se sigue en la isla de Cuba por la jurisdiccion militar, en conformidad á las disposiciones más recientes de su forma de enjuiciar, en cuya causa aparecen comprendidos y acusados por delitos de malversacion, cohecho, estafa y defraudacion varios indivíduos del cuerpo administrativo del ejército, y con ellos unos comerciantes contratistas obligados al Estado para el suministro de víveres á las tropas de la isla, ocurrió que dos de estos contratistas, D. Pedro Domenech y D. José Barahona, presos desde el comienzo de las diligencias, y habiéndoles sido retenida por embargo una cantidad de algunos millones de pesos, acudieron diferentes veces al

juez instructor en demanda de que se les pusiera en libertad, fundados en que con arreglo á las leyes no podia mantenérseles indefinidamente en prision, no siendo acusados más que de delitos que conforme á aquellas no la llevaban consigo. El capitan general, llamado á resolver en las peticiones, decidiólas siempre en sentido negativo, sin que las razones para obrar así tuviesen un sólido fundamento.

Como en los juicios militares no se dan recursos de apelacion, alzáronse entonces los interesados en queja á la superioridad de este Consejo, quien estimó desde luego que el capitan general informase con justificacion; pero antes de evacuarse este informe, vino á manos del Consejo, con motivo de un incidente de competencia, el testimonio de la causa íntegra, dando esta circunstancia lugar á que los recurrentes reprodujesen su escrito de queja y solicitud de libertad antes presentado. El Consejo entonces lo tomó en cuenta, y, prévia audiencia de sus dos fiscales, trató el asunto séria y detenidamente en su pleno; y en su virtud, creyendo que era justa la queja y que procedia la libertad conforme á las leyes, así lo acordó, comunicando la providencia al capitan general para su cumplimiento, haciéndolo directamente, como en todos los casos de justicia lo verifica, sin valerse para nada de la mediacion del Gobierno, á quien solo tiene el deber de dar conocimiento de los fallos definitivos que pronuncie, segun se dispone en la tantas veces repetida Real órden de 20 de Julio.

El caso ahora está reducido á que vienen á desconocerse algo tarde las facultades que el Consejo tuviera para dictar semejante providencia, y que se desconocen precisamente por el Gobierno de S. M. en méritos, segun dice, de noticias recibidas, que han de haber sido indudablemente equivocadas, porque de otro modo no se concibe la grave inculpacion que al Consejo hace; pues con solo conocer, como lo conoce seguramente, el estado actual de la justicia militar en España, cuya relacion circunstanciada y exactísima acaba de hacerse aquí, y que nadie, es bien seguro, podrá ser tentado á contradecirla, haria cumplida justicia á la rectitud, justificacion y celo jamás desmentidos del Consejo.

En efecto; recapitúlese todo lo dicho, examínese con cuidado lo que ha sido y es el enjuiciamiento militar desde que se determinó en las Ordenanzas del ejército, despues de pasar tambien como pasó por tantas vicisitudes en el trascurso de los años, y se verá que la síntesis más cabal que de ello puede hacerse es que la primitiva ley, insuficiente de suyo para satisfacer á las necesidades cada dia mayores que requerian los juicios para ante los consejos de guerra, quedó en una buena parte en la inobservancia más completa; y en cambio rigieron y rigen todavía, ó disposiciones sueltas sin unidad de pensamiento, ó meras prácticas, nacidas unas de exigencias imperiosísimas no siquiera calculadas ni previstas en aquellos remotos tiempos en que estaba todavía en la infancia el derecho criminal, y otras del reflejo de las leyes generales que poco á poco fueron desenvolviendo las verdaderas nociones de ese derecho criminal, que lo mismo está llamado á amparar los caros intereses de la sociedad, que las vidas, haciendas y seguridad de las personas.

El Consejo, pues, aun antes de las importantes reformas que introdujeron los decretos de 15 y 24 de Julio de 1875, tenia indudablemente y ejercia ciertos atributos que son propios de todos los tribunales superiores; porque así como en la esfera inferior los capitanes generales, con el ensanche que paulatinamente habia ido recibiendo el procedimiento militar, no autorizado por las Ordenanzas seguramente, proveian á casos y cosas que eran verdaderas innovaciones introducidas en los juicios, así el Consejo tenia tambien que dar mayor amplitud á sus facultades, si habia de satisfacer á las exigencias que eran inherentes á una desnaturalizacion manifiesta y casi completa de los juicios puramente militares, creada por aquellas.

Al fin el Consejo no dejaba de ser un verdadero tribunal supremo de justicia militar en todo lo tocante á las causas que se veian en los consejos de guerra llamados entonces ordinarios, ni en lo de mera forma y sustanciacion de aquellas otras que resolvia en definitiva el Monarca. Lo contrario hubiera sido en sumo grado depresivo de su autoridad y alta gerarquía, pues los capitanes generales entonces proclamaríanse en una buena parte independientes de toda superioridad, administrarian cada cual la justicia á su modo y cortarian con aquella todo género de relaciones.

Quiere decir que en ese caso el Consejo solo tendria más ó ménos competencia é intervencion en los negocios judiciales, á medida de los que quisieran concederle, con sus discursos nada más, los capitanes generales de las provicias, y esto ni ha sido ni puede ser, hasta por honra y crédito de este tribunal, mucho más por lo que se debe á los fueros de la justicia. Pero si evidente es que á virtud de las prácticas y jurisprudencia que habian ido creándose en el trascurso de los años por tan vario concurso de causas como quedan referidas, y debido tambien á la naturaleza misma de los juicios militares como vinieron á constituirse, y á la imperiosa ley de la necesidad, el Consejo tuvo y ejerció de muchos años atrás la vigilancia en la buena administracion de justicia en el ejército, y por lo mismo la facultad de corregir y enmendar lo que de enmendar y corregir fuera, en las esferas inferiores de su vasto ministerio judicial, atendiendo para el caso á las quejas y recursos que en no pocos casos le eran dirigidos, no es ménos evidente que desde la publicacion de los decretos de 19 y 24 de Julio de 1875, esas facultades son incontrastables y hasta comprendidas implícitamente en la ley.

En efecto, la declinacion que el mismo Poder ejecutivo hizo entonces en favor del Consejo, de los atributos que poseia en materia de justicia militar, revistió á éste de la plenitud de jurisdiccion en la parte que antes no tenia, y le dió sin tasa ni reserva alguna cuanto es menester á un Supremo Tribunal de Justicia para llenar cumplidamente su mision. Así es, que tantas y tan ámplias facultades como tenia el Monarca para intervenir en los asuntos puramente judiciales de la milicia, otras tantas pasaron á ser de la competencia y jurisdiccion del Consejo. Entre ellas habia una importantísima, que era, dígase así, como el áncora de salvacion ó el *summun* de los amparos, á que podian recurrir los militares todos contra los abusos y la arbitrariedad, lo mismo en las esferas gubernativas que en las judiciales.

Esa era, pues, la de acoger y decidir sobre los recursos de queja que á su autoridad soberana se dirigian despues de apurados por de contado los comunes y ordinarios ante el inmediato superior, que tampoco se negaron jamás á nadie; y á tal propósito decia el artículo 1.° título 17, tratado 2.° de las Ordenanzas: «Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo

que goza y empleo que ejerce: *le permito el recurso en todos asuntos*, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograre de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, *podrá llegar hasta Nos* con la representacion de su agravio.»

Pues bien, ese recurso, permitido en *todos asuntos*, habia de serlo tambien, y de hecho lo ha sido siempre, en los asuntos judiciales, que por su índole casi lo requerian más que otros algunos, supuesto que los procedimientos militares no consienten las apelaciones y recursos comunes de los otros tribunales; y correspondiendo por lo demás, como correspondia al Monarca en virtud de sus atributos judiciales, quien en su vista enmendaba y corregia el agravio si le parecia atendible, no puede, por lo tanto, dejar de haber pasado dicha facultad hoy al Consejo en toda su plenitud, por cuanto en los mencionados decretos á él se trasfirieron las facultades todas jurisdiccionales que el Monarca antes tenia.

Así lo ha comprendido siempre el Consejo: pero á mayor abundamiento, el Gobierno de S. M. tambien se encargó de recordárselo con reiteracion en diferentes Reales disposiciones, y muy particularmente en la de 22 de Febrero del corriente año, donde, entre otras varias consideraciones generales allí expuestas para la resolucion de una consulta, se dice lo siguiente:

«Considerando que por el expresado art. 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1875, y como consecuencia de la *plena jurisdiccion* que se concedió á ese Consejo para resolver *por sí* todas las causas no falladas ejecutoriamente en los distritos ó ejércitos, segun lo determinado en otro Real decreto del propio mes y año, SE LE DIERON TAMBIEN COMO TRIBUNAL SUPREMO DEL EJÉRCITO LAS FACULTADES QUE HASTA ENTONCES EJERCIA ÚNICAMENTE S. M., Y PUEDE HOY CORREGIR Y EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN TODOS LOS QUE EJERCEN FUNCIONES EN LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA MILITAR, CON SUJECION Á LAS LEYES MILITARES, Y EN DEFECTO Á LAS COMUNES...» No cabe duda por lo manifestado, que si el Consejo no poseyese el atributo de oir en recurso de queja á los encausados por los tribunales de guerra, ó sea á los sometidos á procedimientos puramente militares en la época anterior á los decretos tantas veces referidos, lo que es difícil que se pueda negar despues de las razones expuestas y ante la indeclinable lógica de los hechos, hoy, despues de los decretos, seria vano empeño el ponerlo en tela de juicio.

Pero despues de todo, hay una consideracion de un órden superior que más y más corrobora la misma idea, y que haria preciso tambien á todo trance que el Consejo se arrogase hoy semejante facultad, si no la tuviera en casos como el que ha dado lugar á la acordada; díjose antes ya que una jurisdiccion tan importante como lo era la ordinaria de guerra, vino á extinguirse sin que se expresara más que *queda suprimida la llamada jurisdiccion ordinaria de guerra*. Y como ella no solo conocia de delitos y contra personas no sometidas á la competencia de los consejos de guerra y á la brevedad y simplicidad de sus juicios, sino que actuaba bajo las formas más solemnes de los tribunales ordinarios y con todo el lleno de garantías que éstos conceden á los encausados, resultó del laconismo de aquella medida una cosa altamente inconveniente, y todavía más que inconveniente injusta, y es, que ninguna consideracion parece haber merecido á la reforma legislativa la suerte de los que pasaban á ser sometidos á juicios y procedimientos, carentes muchos de las más preciadas garantías que el derecho reconoce hoy á los procesados en general, cuando antes de la reforma podian disfrutarlas todas.

No se sabe si ha sido esto olvido de la ley ó propósito deliberado. Apenas si es creible lo segundo; porque siendo tan imperfecto como es el procedimiento de la Ordenanza para los juicios puramente militares, y no mucho más perfecto tampoco el que hoy tiene adoptado la práctica con relacion al espíritu en que seguramente están inspiradas las reformas, inconcebible parece que no siguieran á la supresion de la justicia ordinaria de guerra las indispensables reglas para hacer justa y equitativamente práctica su fusion con la justicia ordinaria militar.

Esa carencia tan notable, ese vacío tan inmenso ha preocupado y cada dia preocupa más al Consejo.

Ante la perplejidad que esto tenia que producirle, instado además por la opinion, que no dejaba de protestar de diversos modos contra esos medios de proceder tan imperfectos de suyo, que no justifica hoy tampoco la brevedad y sencillez de los juicios militares á que habian sido sometidas las personas mejor amparadas antes por las leyes, el Consejo inspiróse en el más puro sentimiento de justicia, y notando el vacío de la ley, lo llenó y llena todavía siempre que puede, y no ve por ello comprometido el carácter más distintivo y esencial de los juicios militares; pues de todos modos, la libertad en el obrar en casos de duda, y más cuando esto favorece á los fines de la justicia, lejos de ser censurable y digno de reproche, parece que sea el arbitrio más prudente.

In dubis libertas, decia ya en remotos tiempos uno de los más eminentes Padres de la Iglesia; y despues ese mismo apotegma vino á consignarse en su esencia, en el título 34 de la Partida 7.ª á este tenor: «E decimos, que regla es de derecho, que todos los juzgadores deben ayudar á la libertad, porque es amiga de la natura, que la aman no tan solamente los homes, mas aun todos los otros animales.» Por todas estas razones, y como en el caso presente tambien se trataba de personas y de delitos que en el órden regular no habian de ser juzgados en consejo de guerra, sino por la jurisdiccion ordinaria militar, queda demostrado que el Consejo oyó la querella de los procesados Barahona y Domenech y proveyó lo conveniente acerca de ellos no solo investido de las facultades necesarias para hacerlo así, sino tambien inspirándose en los más rectos principios de justicia, de los cuales, á fuer de tribunal, no le es permitido apartarse por ningun órden de consideraciones.

Con esto descansa tranquilo y fuerte, abroquelado en la rectitud de su conciencia, sin que las apreciaciones del vulgo, sean las que quieran, puedan de modo alguno hacer la menor impresion en su ánimo sereno; pues la satisfaccion de su conducta solo la debe al Gobierno de S.M., y abriga la esperanza de que éste ha de hallarla en el presente caso digna, respetuosa y circunspecta.

Réstale ahora al Consejo llenar aquí otro deber muy importante, que es el de protestar contra los términos en que su fiscal militar tuvo á bien emitir su parecer en este asunto.

Y deber suyo es hacerlo así y contradecir enérgicamente sus conceptos, por la sola razon de ver en éstos, seguramente sin deliberado propósito de parte de dicho funcionario, una tendencia á desautorizar á los ojos del Gobierno de S. M. la providencia dictada por

este tribunal, quien por lo mismo no puede dejar aquella sin el conveniente correctivo, á fin de que no quede menoscabado en lo más mínimo el prestigio de la cosa juzgada. Haciendo caso omiso de muchos puntos, en que el fiscal militar trata con empeño de limitar y achicar las facultades del Consejo, porque al fin este tema dilucidado queda ya lo bastante para el restablecimiento de la verdad de los hechos, la discusion versará tan solo sobre las que el fiscal militar llama cuestiones legales, donde dice que resume lo sustancial de sus opiniones en el actual incidente.

Conveniente es, sin embargo, que el Consejo diga ante todo que el expresado ministro fiscal muestra gran empeño en protestar que no ha tenido parte alguna en la resolucion adoptada sobre la excarcelacion de los procesados Barahona y Domenech; y con ese motivo, y cuando hoy ve que el Gobierno de S. M. lo califica de extralimitacion de facultades jurisdiccionales, precipítase á decir que no está llamado á asumir la responsabilidad del acto, porque la salvó *oportunamente*, y que el acuerdo se dictó sin que se le oyera por escrito y á pesar de que en los *cinco plenos* en que se trató la cuestion habia combatido y rechazado la medida, advirtiendo sus consecuencias, pero que á pesar de eso se dictó, añade tambien: *prevaleciendo en el ánimo de los señores de la mayoría del Consejo el parecer de su compañero el señor fiscal togado.*

Sobre que es sabido que los fiscales no asumen responsabilidad ninguna (legal, se entiende) por las opiniones que sostienen en sus informes, pues que su mision está reducida á proponer al tribunal lo que tienen por conveniente, y éste es el que decide y hace por lo mismo suya toda la responsabilidad de sus acuerdos, el Consejo no puede ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de las palabras poco meditadas que quedan antes trascritas. Pues el fiscal militar, que sostiene no haber emitido sobre el incidente de excarcelacion parecer alguno por escrito, y que su oposicion, protestas, augurios y demás los hizo, dice, en el momento de la discusion oral, cuando se celebraba la solemnidad del Consejo pleno, que es un acto absolutamente reservado para todos cuando de asuntos de justicia se trata, hace ahora la revelacion en su dictámen de lo que allí ocurrió, y lo que es todavía más grave, expresa que el acuerdo se tomó por mayoría y no por unanimidad.

En su consecuencia, el Consejo, que sabe perfectamente sus deberes, y que no puede consentir que se desautoricen por nadie sus providencias con revelaciones peligrosas de lo que en el recinto de sus discusiones pasó, y que asimismo sabe que semejantes revelaciones, con tendencia siempre á quitar prestigio á las decisiones de los tribunales, están condenadas por todas las leyes y hasta por las Ordenanzas mismas del ejército, al encargar á los vocales de los consejos de guerra que no se trasluzca al exterior cómo votaron unos y otros (art. 56, título 5.°, tratado 8.°), tiene con sentimiento suyo que decir en esta ocasion que el fiscal militar no ha sido despues de todo exacto, porque sus protestas y reserva fueron imaginarias, y la providencia dictada salió del tribunal como salen todas, siendo la expresion legal y autorizada como la que más, de la entidad jurídica allí constituida. Pues dicho funcionario no puede ignorar que, aun dado caso de haber desacuerdo de opiniones en el seno de un tribunal de justicia, cuando una providencia se dicta despues con las garantías de la ley, esa providencia es de todo el tribunal, y la responsabilidad que pueda por lo mismo en algun dia sobrevenir, tambien de todos y cada uno de sus indivíduos, á no que alguno hubiera expresamente salvadò su voto, consignándolo precisamente en el libro votero, como marca el reglamento; y quien no lo hace así es evidente que asiente de hecho y de derecho á la opinion de la mayoría y queda á ella adherido para todos sus efectos.

Y en este caso, pues, como dice el Sábio Rey Don Alfonso en su libro de las Partidas, *la cosa que es juzgada por sentencia de que se non pueden alzar, que la deben tener por verdad.*

De modo que, como el fiscal militar no está llamado á exigir responsabilidades al Consejo, es uno de tantos obligado á respetar y acatar las providencias ya permanentes y estables de los tribunales de justicia, fuera el que quisiere, en este caso como en todos, el concepto que la providencia de que se trate le hubiese merecido cuando se discutia; opinion que tampoco tiene derecho en ningun tiempo, sin faltar al secreto que está en el deber de guardar acaso él mas que ningun otro, puesto que la responsabilidad de las decisiones no puede alcanzarle.

En uno de los temas por él puestos á discusion, el fiscal militar sostiene nada ménos que la nulidad originaria de la providencia dictada por el Consejo, para lo cual pregunta: «En el órden gubernativo judicial ¿habia lugar á la libertad de Domenech y Barahona sin intervenir por escrito el fiscal militar?»

Es decir, que asegurando como asegura que no emitió informe escrito en el expediente de la incidencia, esa sola circunstancia le hace creer en la invalidacion de la medida que se adoptó despues.

Pero es el caso, para dar cumplida contestacion á la pregunta, que aparte de la oscuridad que envuelve lo de *órden gubernativo judicial*, que cuando ménos es una implicacion de términos que tiende á confundir dos cosas que tanto se diferencian entre sí, nada hay tan distante de la exactitud como que el fiscal militar hubiese dejado de informar en el incidente de la excarcelacion, teniendo por pura ó condicional, como afirma, la peticion de los procesados Barahona y Domenech, y que en tal concepto se hubiera abstenido de emitir informe sobre la procedencia ó improcedencia de la excarcelacion, haciendo reserva además de impugnar por escrito al fiscal togado en el caso de que el Consejo se declarase competente para conocer de la totalidad de la causa de que provenia la incidencia, que era asunto que á la vez pendia de la resolucion del mismo tribunal. Pues lo que ocurrió es, y ahí están los antecedentes que se pueden consultar, que el fiscal militar, á quien el Consejo dió audiencia para que informase lo que creyera procedente sobre el recurso de los procesados, no lo hizo, aunque nada hubo que se lo impidiera; antes por el contrario, en brevísimas palabras limitóse á decir que se adheria á lo expuesto por su compañero el fiscal togado, pero no en aquel asunto en que nadie habia dicho esto hasta entonces. Su referencia era á otro incidente que corria en expediente separado, y en que no se hablaba nada de excarcelacion, sino que los recurrentes que en él figuraban querellábanse de abusos cometidos contra ellos por los fiscales instructores, y pedian al Consejo que avocase á sí el conocimiento de la causa.

Por lo demás, tampoco la reserva que se dice hecha de impugnar al fiscal togado era de ningun modo posible, puesto que á éste se le dió audiencia en se-

gundo lugar, y mal podia por lo mismo saber cuál era su opinion. Pero añade el fiscal militar en sus consideraciones sobre la dicha nulidad, que era bastante motivo para ésta el que la providencia hubiese recaido á excitacion tan solo del fiscal togado, no llamado, dice, á entender exclusivamente en aquel asunto, puesto que se trataba de una *causa puramente militar*.

La inexactitud y el error en este punto son bien manifiestos, pues aun en el caso de que el Consejo no hubiese tenido por conveniente oir sobre el recurso en cuestion á su fiscal militar, nada implicaria esto para la validez de la providencia, toda vez que la causa de que se trataba y sus incidencias versaban sobre cuestiones puramente de derecho y sobre delitos comunes en que debia hacerse aplicacion de las leyes generales del Reino, y no de las penas que la Ordenanza ni aun marca; en cuyos asuntos, segun lo prevenido en la Real órden *reservada* de 27 de Agosto de 1875 y su aclaratoria de 23 de Enero de 1876, no debe por órden regular informar el fiscal militar, á no ser que el Consejo crea conveniente disponer otra cosa. Tal doctrina, aunque en sentido de que no se oiga al togado en penas puramente de Ordenanza, la está defendiendo constantemente el militar, aun contra el arbitrio que para ello conceden al Consejo las mismas disposiciones.

Otra de las cuestiones presentadas en su dictámen por el fiscal militar la formula del siguiente modo: «¿Hay prevencion de Ordenanza, cédula, pragmática, jurisprudencia ó caso de que el procedimiento militar de la actual jurisdiccion de guerra surta efecto á pedimento de los procuradores del fuero ordinario?» Resuélvelo por de contado, negativamente, y á su propósito dice que en las causas sujetas á consejos de guerra los procesados ó sus defensores, oficiales del ejército precisamente, son los únicos que pueden interponer recursos; de donde deduce que los representantes de los expresados Barahona y Domenech no tenian facultad para hacer uso de su representacion ante el Consejo, ni éste, ni el capitan general ni el juez instructor la tenian tampoco para admitir sus escritos. Despues añade que como el fiscal togado propuso la remision del recurso á informe del capitan general de Cuba, y el Consejo así lo acordó sin hacer expresion que lo remitia *para lo que hubiera lugar en justicia*, admitióse desde luego la representacion del procurador que suscribia el escrito, y el Consejo se reconocia con facultades para providenciar la excarcelacion. Apenas si esto merece una séria réplica; porque prescindiendo de la elocuencia de los hechos que denuncian por todas partes y en todos tiempos la presentacion de escritos en las causas militares, formulados, no solamente por las mismas partes interesadas directamente, sino tambien por abogados, procuradores, familiares, amigos, etc., etc., con poder ó autorizacion bastante para ello, una razon suprema y concluyente hay que resuelve esa cuestion, si cuestion es. Y esa razon consiste en que á nadie se le puede prohibir el hacer una cosa lícita y honesta, que es además ventajosa, útil y beneficiosa para quien lo ejecuta, cuando la ley por razones particulares tampoco lo prohibe. Preciso es no confundir lo que de suyo es distinto y claro. Una cosa es el que en los tribunales en general se exija como regla la comparecencia de los interesados por medio de procuradores y auxilio de personas entendidas en el derecho, y otra bien diferente que allí donde no existe esa exigencia haya de impedirse que las personas necesitadas, afligidas, ignorantes é imposibilitadas materialmente muchas veces, se valgan de la pericia ó diligencia de otras, llámense como se quiera, para gestionar en su nombre lo que sea hasta de su más caro interés.

Y no se diga por eso que se puede sostener la aptitud legal de personas extrañas á la milicia para ser defensores ante los consejos de guerra; porque respecto de ello están de por medio en España las prescripciones de la ley que no lo permiten, aunque en otros muchos países es manifiesto que se observa lo contrario.

Todo lo demás que el fiscal militar promueve como cuestiones en su censura, puede reducirse á una, y es la de si el Consejo tiene ó no facultades para decretar la excarcelacion, sobre todo cuando una causa está pendiente de la accion de un tribunal de un órden inferior que de él dependa; porque aunque esta deba ser su idea, no resulta bien claramente expresada, supuesto que dice solamente *pendiente de la accion de otro tribunal*.

Excusado es entrar en el fondo de semejante cuestion, que como consiste en el punto principal de la consulta sobre que versa el informe ahora dirigido al Gobierno de S. M., tratado quedó ya con copia de razones en el cuerpo de la acordada.

De donde se infiere que si el Consejo es tribunal supremo con todos los atributos de tal para entender en las censuras militares, y por consiguiente para velar por la recta administracion de justicia en el ejército y la fiel observancia de las leyes, sin duda ninguna que tiene la facultad de acordar la excarcelacion ú otro trámite que omita ó niegue indebidamente cualquiera de los jueces que de él dependen en el órden gerárquico.

Esto es sencillamente rudimentario; porque si puede oir recursos de queja, se sobreentiende que ha de ser para poner remedio al mal que los produce: de otra suerte seria el tal atributo una potestad sin resultados positivos de ninguna especie; pues aunque el fiscal militar dice que la garantía de los procesados está en la responsabilidad que á última hora el Consejo puede exigir á los jueces que han faltado á sus deberes, pobrísimo auxilio es ese para el que en el curso de una causa se ve sometido á malos tratos é ilegalidades.

Ahora, si de las múltiples negaciones del fiscal militar se deduce tambien que ni el Consejo ni nadie puede en el órden de proceder puramente militar decretar las excarcelaciones mientras la sustanciacion de las causas, aun siendo procedentes, porque las Ordenanzas del ejército no las autorizan de un modo expreso, conviene contestar con dos solas razones. Una es, que despues que se escribieron las Ordenanzas, las leyes comunes y las leyes fundamentales del Estado establecieron principios muy terminantes en cuanto á los respetos que se merece la libertad de las personas. La otra es realmente más técnica, y consiste en que las Ordenanzas del ejército, como que no se ocuparon de prisiones durante la sustanciacion de las causas, ni era fácil que de ellas hablasen cuando la máxima duracion de los procesos no habia de exceder de tres dias, no tenian tampoco para qué dictar reglas para la excarcelacion, ni aun mencionarla.

La excarcelacion ó libertad provisional no es un óbice, despues de todo, en los juicios puramente militares, puesto que ni embaraza su curso ni se opone á la sencillez y brevedad que le son características; y siempre es, por el contrario, un tributo que se paga al

respeto debido á las personas, cuya más preciada garantía ha sido siempre la del goce de la libertad. Por otra parte, desnaturalizado hoy como se encuentra el juicio establecido en las Ordenanzas, é introducidos en él por semejante motivo una porcion de trámites pertenecientes á los procedimientos comunes, que perjudican y ponen á los procesados en peores condiciones que tenian antes, como son los embargos y autos formales y motivados de prision, dictados con arreglo á las prescripciones constitucionales más terminantes, autos que pueden verse en la misma causa de que se origina el incidente actual, soberanamente injusto sería que no se dictara acceso á la vez á aquellos recursos que les pongan al abrigo de vejaciones inmotivadas y excesivas y que no sean de necesidad absoluta para la eficacia de los procedimientos, mucho más hoy que, como queda dicho antes, fueron á parar á una jurisdiccion excepcional, falta de muchas garantías, las personas que en otras las gozan tan plenísimas, sin que la ley hubiera procurado con medidas prudentes y razonables conciliar esos extremos.

Finalmente, como prueba de mayor excepcion de que el fiscal militar no ha mirado en este caso por el prestigio del Consejo, á quien todo entero se pertenecia por tratarse de un asunto de justicia, y que lejos de ello mostró empeño en desautorizar, poniéndose en contradiccion con su ministerio, una providencia de este tribunal, que con ser firme é irrevocable como lo es, tiene la misma fuerza que una ley, baste decir que sostiene que el Consejo procedió con error en el fondo y en la forma al dictar la providencia, y que no satisfecho con sostener que carecia tambien de facultades para haberla pronunciado, aconseja asimismo su derogacion, llegando mucho más allá de lo que fué seguramente el pensamiento del Gobierno de S. M. al dictar la Real órden á que este informe se contrae.

Esto es cuanto el Consejo tiene que ofrecer á la alta consideracion y sabiduría del Gobierno de S. M., de quien espera una resolucion meditada y justa como todas las suyas, que deje el buen nombre y prestigio de este alto Cuerpo en el lugar que le corresponda.»

Y el Consejo en su virtud dictó el acuerdo que sigue en 3 del actual:

«Se aprueba el precedente proyecto de informe presentado por la Comision en virtud de la acordada en providencia de 24 de Setiembre último, y elévese respetuosamente al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, con los documentos que se piden, quedando certificacion literal de los mismos en el expediente.»

Lo que de acuerdo del mismo trascribo á V. E., con inclusion de los documentos y copias que expresa el adjunto índice, y como consecuencia á lo prevenido en Real órden de 5 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1877.=Excmo. Sr.=José María Marchessi.=Señor Ministro de la Guerra.=Es copia.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Aun á riesgo de dar ocasion á que el Sr. Salamanca consuma el tercer turno, con lo cual no creo que adelante nada la cuestion, sino aumentar el cansancio de los Sres. Diputados, tengo que contestar á algunas observaciones de S. S., y empezaré por la última.

No me creo autorizado, ni se lo cree ningun Ministro, para alterar la organizacion de los altos Cuerpos por consecuencia de un artículo de la ley de presupuestos; pero sí para alterar su personal, para disminuirle, para reducirle á las proporciones que tenga por conveniente. Para esto estoy autorizado, y lo estoy haciendo con aplauso general del país y sin que nadie en este ni en el otro Cuerpo haya dicho nada contra ello. Yo estoy suprimiendo plazas en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, pero no altero su organizacion. Donde habia Audiencia, Audiencia hay; donde habia dos ó tres Salas, dos ó tres Salas hay; pero en cuanto al número de magistrados, autorizado por la ley de presupuestos, estoy adoptando todas aquellas medidas que aconseja la necesidad de hacer economías en los gastos públicos.

La ley de presupuestos es una ley del Reino, tan respetable como todas las demás; y si el artículo á que se refiere S. S. se votó por levantados y sentados, no debe olvidar S. S. que así se votan generalmente todas las leyes y todos los artículos, ménos aquellos en que el interés político haçe á los Sres. Diputados que pidan que la votacion sea nominal. Por consiguiente, el argumento de S. S. no tiene ninguna fuerza contra la ley de presupuestos, y quede consignado que el Gobierno limita la autorizacion que le concede la ley de presupuestos á lo que es razonable.

Respecto al cargo que ha hecho S. S. al Sr. Ministro de la Guerra, relativo á haber pasado el reglamento al Consejo Supremo, he de decir á S. S. que la conducta del Sr. Ministro de la Guerra no tiene nada de inconstitucional; debiendo añadir que en este punto ha incurrido S. S. en una equivocacion, extraña por cierto en la ilustracion que distingue á S. S. En lo que han de intervenir las Córtes es en las leyes, en los reglamentos no; puede hacerlos el Gobierno, y solamente cuando son reglamentos generales para la observancia de las leyes, es cuando necesita oir al Consejo de Estado, con arreglo á la ley orgánica del mismo, no con arreglo á la Constitucion. Por consiguiente, al pasar al Consejo Supremo el Sr. Ministro de la Guerra el reglamento para su régimen interior, no solo no infringió la Constitucion, sino que ni siquiera infringió ninguna ley, porque pudo hacer el reglamento por sí mismo sin oir á ningun Cuerpo, toda vez que solo requieren la audiencia del Consejo de Estado los reglamentos generales para la aplicacion de las leyes. Este es el sentido, esta es la verdadera doctrina constitucional y legal.

Respecto á lo de Búrgos, el Sr. Salamanca con la lectura que ha hecho de documentos ha venido á confirmar lo mismo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo fué que la ofensa, que la injuria habia sido inferida al segundo cabo de la capitanía general de Búrgos, y esto resulta de los mismos documentos leidos por S. S., pero que esa ofensa, esa injuria se habian inferido en una exposicion elevada al capitan general, y esto es cabalmente lo mismo que ha dicho su señoría. Resulta, por lo tanto, que queriendo S. S. contradecir las observaciones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en la tarde de ayer, ha venido á confirmarlas completamente con la lectura de esos documentos.

Decia S. S. que el capitan general, vindicando

ofensas propias, viene á ser juez y parte. Pues eso sucede en el derecho comun, eso sucede en el derecho penal, eso sucede entre los paisanos, á quienes S. S. quiere asimilarse. Cuando un procurador ó un abogado ó una persona extraña se presenta á un tribunal y le desacata, el mismo juez es el que entiende en la causa del desacato cometido contra su autoridad; sin que haya en esto nada de irregular, como no lo hay tampoco en que el capitan general de Búrgos, aunque la ofensa hubiera sido á su autoridad y no á la del segundo cabo, entienda en la causa de desacato cometido contra su persona, puesto que no haria más que lo que sucede con una persona civil.

¿Quiere, pues, S. S. nivelar á los militares con los hombres civiles, ó quiere por el contrario crear un derecho extraordinario, un privilegio contradicho por sus compañeros? Pues si quiere que los militares queden nivelados con los hombres civiles, tiene que reconocer que el capitan general de Búrgos está en su derecho para conocer de esta causa, ni más ni ménos que está en el suyo el juez de primera instancia entendiendo en la causa de desacato que á su persona se refiere. No hay, pues, nada irregular en esto, como no lo hay en que una misma persona en este caso sea juez y parte, segun el derecho comun á que todos tenemos que estar sujetos.

Vamos á dejar en perfecta claridad y no en la oscuridad en que S. S. ha pretendido envolverla, la cuestion de si en el procedimiento en las instancias, en lo que constituye la verdadera garantía judicial, están perfectamente igualados los militares con los civiles. Su señoría dice que no, yo digo que sí, y ambos tenemos que someternos al juicio del Congreso y de la opinion pública, á la cual no temo apelar.

¿Cuál es el procedimiento civil? Dicta el juez de primera instancia una sentencia; sentencia la llama la ley, por tal la reconozo yo; solo que decia que podia considerarse más bien como un dictámen, como una consulta que hacia á la Audiencia el juez, supuesto que en ningun caso causaba ejecutoria sin que procediese la aprobacion de la Audiencia, aunque la parte no apelase de ella; pero esta es una opinion individual que no vale nada; es sentencia, así la llama la ley y así debemos llamarla. Pues es una instancia; ¿no es esto? Va á la Audiencia por apelacion, y allí muere: pues es segunda instancia, porque ya las súplicas de que hablé antes han desaparecido, precisamente porque la ciencia es progresiva y ha progresado en ese punto; ya no hay esa tercera instancia que daba un resultado contrario al que se buscaba, á saber: que á veces el menor número de votos prevalecia sobre el mayor: no hay más que segunda instancia, y se concluyó. Pues vamos á ver el procedimiento militar: hay el consejo ordinario, que es el fallo de primera instancia, que tiene que consultar con el capitan general, ni más ni ménos que el juez de primera instancia tenia y tiene que consultar con la Audiencia: segunda instancia. ¿Es esto claro? Pues en esta segunda instancia tienen los militares una ventaja que no tienen los civiles, á saber: que si el auditor en union con el capitan general no confirma la sentencia de primera instancia, que es la del consejo ordinario, se va en consulta al Consejo Supremo de la Guerra. Pues en lo civil no sucede así; la Audiencia revoca la providencia del juez, y sin embargo la sentencia de la Audiencia queda firme y no tiene apelacion á nadie.

¿No es esto una ventaja en favor de los militares? ¿Puede esto dudarse? Pues es más: con solo que el auditor se ponga en desacuerdo con el capitan general, ó que el capitan general no acepte el dictámen del auditor, tambien tiene que consultarse al Supremo Consejo de la Guerra. Pues en lo civil, aunque el fiscal de la Audiencia opine por la confirmacion de la sentencia del juez de primera instancia, que son ya dos votos, y tres contando con el de la Sala que conozca de la causa, si la Sala la revoca queda firme la sentencia de la Sala, y en lo militar tiene que consultarse al Consejo Supremo. ¿No es evidente que tienen una garantía más los militares, que falta á los civiles? Es de toda evidencia, no se puede discutir, es palmario; negar esto seria como negar que tres son más que dos, y es un absurdo que no cabe en la ilustracion del Sr. Salamanca. (*El Sr. Salamanca*: Lo niego.) ¿Qué es lo que niega S. S.? (*El Sr. Salamanca*: Ya se lo diré.) Pues las cuestiones que no se resuelven bien quedan en pié, y yo quiero que se resuelva esta cuestion, que ciertamente se ha de resolver en perjuicio de S. S.

¿Es cierto que el juez dicta la sentencia en primera instancia? ¿Es cierto que no tiene más apelacion que la Audiencia, y allí muere? Pues son dos instancias. ¿Es cierto que el consejo de guerra es una instancia? ¿No falla? ¿Es cierto que esta sentencia es necesariamente consultable con el capitan general? (*El Sr. Salamanca.* Sin defensa.) A eso iremos despues; vamos por partes: estamos hablando de las instancias; porque eso de involucrar las cuestiones lo que prueba es que la causa que defiende S. S. está vencida completamente: estamos hablando de las instancias.

¿Es cierto que del consejo de guerra se va en apelacion al capitan general y al auditor? (*El Sr. Salamanca*: En apelacion no.) En consulta; lo mismo me da. Tampoco antes iban las causas en apelacion á la Audiencia; iban en consulta. Pero ¿es cierto que la sentencia dictada por el consejo ordinario no causa ejecutoria? Pues me basta. Va en consulta al capitan general asistido con su auditor, y falla con él; ¿es segunda instancia? Pues si no, ¿qué es? Falla confirmando ó revocando la sentencia del consejo de guerra, pues es segunda instancia.

Pues bien, no confirma el fallo del consejo ordinario, y va al Supremo Consejo de la guerra. ¿Sucede esto en lo civil? No, porque aunque revoque la Sala la sentencia del juez de primera instancia, y aunque el fiscal haya opinado por la confirmacion, la revocacion de la Sala prevalece y no tiene consulta ni apelacion á nadie. Pues es palmario que tiene esta instancia más el procedimiento militar; esto está fuera de toda duda y de toda discusion. Queda, repito, muerta la cuestion para siempre aquí, que es donde deben dilucidarse las cuestiones de esta naturaleza.

Y vamos á lo de los letrados. En primer lugar, al examinar esta cuestion lo que se ha tratado de ver, y el punto de la dificultad ha estado en si los decretos de Setiembre de 1875 eran más beneficiosos ó no que la legislacion militar anterior en materia de procedimientos: así se ha planteado la cuestion; y yo digo que son más beneficiosos los decretos de Setiembre de 1875, sin género de duda. Pues qué, ¿la ausencia de letrados es de los decretos? ¿Asistian abogados antes á los consejos de guerra? ¿No era el defensor el que leia la defensa? Y además, señores, ¿quién no sabe lo que pasaba? Pues qué, ¿los oficiales encargados de la defensa de los procesados hacian los escritos de defensa? (*El señor Orozco:* Sí señor.) Algunos los hacian, porque tenian

capacidad é ilustracion para ello; pero cuando la causa era difícil, se valian de un letrado que era el que hacia el informe que el defensor leia luego ante el Consejo. ¿Pues quién no sabe que letrados famosos hicieron las defensas de D. Diego Leon, de D. Manuel de la Concha y de D. Juan de la Pezuela en 1841? Por muy ilustrados, que lo eran altísimamente los distinguidos generales encargados de esas defensas, ¿cree S. S. que las redactaron ellos? ¿No se sabe quiénes fueron los letrados eminentes que las redactaron? Y esto no ofende á nadie. Por consiguiente, el auxilio del letrado lo tienen hoy como lo han tenido siempre, porque no es obligatorio en el oficial defensor hacer la defensa por sí mismo: es obligatorio leerla, pero no tiene que hacer defensa oral. Y esto, ha de saber el Sr. Salamanca que está hoy defendido por muchos, no solo para el procedimiento militar, sino para el procedimiento civil; que no debe haber más que el escrito de defensa que se lea al tribunal; y, una de dos, ó suprimir las defensas por escrito ó las defensas orales. Yo no digo que sea esta mi opinion; no lo tome como una concesion mia el Sr. Salamanca; digo que es opinion que se sostiene por muchos y que quizás se trate aquí. Por consiguiente, no es tan exacto que carezcan de letrados defensores los militares que son acusados; pero de todas maneras, esto no seria un argumento contra los decretos de Setiembre de 1875; seria un argumento contra toda la legislacion que sobre el procedimiento militar regia antes de esa fecha, porque tampoco entonces se permitia que los letrados asistiesen. Ahora me dice S. S. que desea esa garantía; en eso quizás no estemos lejos el Sr. Salamanca y yo; no prejuzgo la cuestion en este momento.

Decia el Sr. Salamanca que por qué no venian los decretos á la discusion. No vienen porque están sometidos á informe del Consejo de Estado; pero tan pronto como el Consejo de Estado dé su dictámen, ó vendrán esos decretos aquí, ó irán al Senado, no para su aprobacion en cuanto á su legalidad ó ilegalidad, porque su legalidad está discutida y votada por ambos Cuerpos Colegisladores; aquí, porque habiéndose tratado exprofeso esta cuestion, la mayoría dió la razon á la legalidad de los decretos, y en el otro Cuerpo, porque habiéndose presentado una proposicion directa, terminante, para que se dejasen sin efecto los decretos de Setiembre de 1875, se declaró por grandísima mayoría que debian continuar rigiendo: por consiguiente, creo inconcuso, incuestionable el punto de legalidad de los decretos; discutirlo de nuevo seria tanto como protestar contra acuerdos solemnes de ambos Cuerpos Colegisladores, y eso no tiene derecho á hacerlo ningun Sr. Diputado ó Senador. La cuestion de legalidad está discutida y resuelta para los que tuvieran duda acerca de ella, por el Congreso y por el Senado; pero sin que se suscite de nuevo la cuestion de legalidad, vendrán los decretos para que se remedien los defectos de que adolezcan como obra humana. Yo no he dicho que esos decretos fueran buenos; he dicho que eran buenos, pero no perfectos; y yo deseo, y el Gobierno de S. M. desea tanto como el Sr. Salamanca, que esos decretos vengan aquí y que con las sabias deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores, que con el auxilio del Sr. Salamanca y de todas las personas entendidas en estas materias, Diputados y Senadores, lleguen á ser ley del Reino aprobada por las Córtes y sancionada por la Corona; pero no tiene nada que ver la presentacion de los decretos para ser examinados, con la presentacion á que S. S. ha aludido para resolver sobre la legalidad de esos decretos.

Respecto á los recursos de casacion criminal, su señoría no me ha comprendido bien, ó yo me he expresado mal; creo que el defecto habrá estado de mi parte, más que de la inteligencia de S. S., que es muy clara; y tan clara es, que á la pregunta que me hacia diciéndome si yo, en el caso de tener la desgracia de ser acusado de un delito comun ante los tribunales ordinarios, quedaria muy satisfecho de que me defendiese S. S., debo contestarle que quedaria muy tranquilo. Da S. S. tantas pruebas de ingenio y de profundizar tan bien las cuestiones que toma á su cargo, y manifiesta tal intensidad de atencion, que yo, sin lisonja ni adulacion, digo que admitiria á S. S. por defensor con tanto gusto y tanta confianza como al primer letrado de Madrid.

Creo que fuí yo quien se expresó mal. Dije que para las sentencias de pena capital se establece el recurso de casacion de oficio; de suerte que, aun sin interponerlo la parte agraviada, va la causa al Tribunal Supremo para saber, no si la sentencia es justa ó injusta, sino si se ha infringido algun artículo de la ley penal. Será buena ó mala doctrina, pero ya no se discute entre los juristas; todos convienen en que los recursos de casacion son un remedio, no contra la injusticia de las sentencias, porque una sentencia puede ser enormemente injusta, inícua, y no ser casable, sino contra la ilegalidad de las sentencias; cosa muy distinta de la injusticia, porque la injusticia generalmente está en la apreciacion de los hechos y de las pruebas, más que en la aplicacion del derecho.

Y como que los recursos de casacion no tienen más objeto que la recta aplicacion de la ley, son escasos los que se interponen; lo que yo sustuve, y creo no equivocarme en esto, fué que no habia habido una sentencia de casacion contra las que hubiesen dictado las Audiencias del Reino: y cuando no las ha habido en esto, que es en lo que se fijá más el Tribunal Supremo de Justicia, por lo mismo que hay una grandísima repugnancia, aunque el deber les obliga á ello, á imponer el último suplicio á un criminal; cuando, como sabemos todos los que hemos tenido la honra de pertenecer á los tribunales, se buscan todos los medios posibles, hasta las argucias, para librar á los criminales del último suplicio y reducir la pena, decia yo: cuando el Tribunal Supremo, animado de estos sentimientos piadosos, humanitarios, caritativos, cristianos, se muestra repugnante á la pena de muerte, por más que la admita el Código, y él en cumplimiento de su deber tenga que imponerla alguna vez, eso mismo prueba que la eficacia de ese recurso es muy escasa por este motivo; y no solo es escasa su eficacia en España, sino en todas partes; razon por la cual, ya que S. S. ha hecho una distincion y lo ha repetido con cierta fruicion como queriendo ponerme en gran apuro; ya que S. S. ha querido hacer distincion entre mis opiniones como Ministro y mis opiniones como abogado, porque de jurisconsulto no presumo (se abusa mucho de esta palabra, y no es lo mismo tener un título de abogado que ser jurisconsulto; sin embargo, S. S. me lo ha llamado, y yo le agradezco esta calificacion); pues bien, ya que S. S. ha querido hacer esa distincion en mí, es cierto; yo puedo profesar una opinion científica como abogado, y no aplicarla en la esfera del Gobierno, y esto han hecho todos los Ministros, y en la ilustracion de S. S. no cabe extrañeza en este punto; cabria en personas más ignorantes.

Pocas veces sucede que los Gobiernos puedan realizar todo su ideal; no hay ningun Gobierno que al dejar el poder pueda decir: «yo he realizado en el mando todas las teorías que profeso en tal ó cual materia.» Por consiguiente, es cierto, lo confirmo; puedo profesar como abogado, como hombre de ley, unas opiniones, y como Ministro, por circunstancias políticas, por las circunstancias en que se encuentre el país, ó por razones de Estado, no traer esas opiniones á la esfera del Gobierno, no ejecutarlas, como no ejecutaré ésta que voy á decir á S. S., y es una doctrina que no compartirán muchos de los que presentes se hallan. Por lo mismo que yo no tengo una confianza absoluta en los recursos de casacion civil y criminal para remediar las injusticias de las sentencias, aunque la tengo muy grande para remediar los errores de ley que se hayan cometido en ellas, digo, que, en mi opinion de jurista, extenderia un poco más las atribuciones del Tribunal Supremo, y le daria derecho para examinar si la injusticia que consistiera en la malísima apreciacion de los hechos ó de las pruebas era de tal naturaleza que mereciera ser anulada.

Y me dirá S. S., y me dirá cualquiera: pues ¿por qué Vd. que es Ministro de Gracia y Justicia, por qué usted que profesa esa opinion como abogado, no la lleva á la esfera del Gobierno? Pues la razon es muy óbvia: porque no todo lo que pienso como abogado puedo ejecutarlo como Ministro; porque no puedo chocar, porque no tengo valor ni tengo medios para imponer una opinion individual sobre las opiniones más generalizadas en favor del recurso de casacion tal como se halla establecido, así para lo civil como para lo criminal. Ya tiene explicada S. S. esa contradiccion, que no lo es en realidad, y que se ha visto no sé por qué ó por quién; porque, ó revela una gran ignorancia, ó demuestra una escasa buena fé entre las opiniones del abogado ó del hacendista y sus actos como hombre de gobierno. Por este banco han pasado los libre-cambistas; aquí se ha sentado el Sr. Figuerola: el Sr. Figuerola habia estado constantemente defendiendo en la cátedra, en el Ateneo y en el salon de la Bolsa los principios del libre cambo; vino al banco ministerial, y como Ministro de Hacienda, ¿los realizó? No; se puso en camino de ello. (*El Sr. Moyano:* Algunos de ellos por desgracia.) Por eso digo que se puso en camino de ello: hizo el arancel de 1869, que es una cosa grave, y que ahora no examino. Pero él reconoce que no habia practicado en el gobierno todas las doctrinas científicas que profesaba.

Es completamente imposible que á un hombre público se le exija que realice en las esferas del gobierno todas las teorías que profesa en el terreno científico. Pues qué, ¿no tiene que guardar otras consideraciones? El hombre en el retiro de su gabinete y frente á frente de la ciencia puede discurrir y formar una opinion determinada respecto de ciertas materias, al paso que el hombre de gobierno tiene que atemperarse á las condiciones del país para que legisla. Pero el Sr. Salamanca ha insistido mucho en esto, y yo no puedo ménos de contestarle: si S. S. repetidamente no hubiera dicho «el Sr. Calderon Collantes, que supongo habla como Ministro, no como letrado,» nada habria yo dicho; pero sepa S. S. que cuando hablo desde este banco hablo como Ministro, y que cuando hablo fuera de él puedo hablar y profesar mis opiniones científicas particulares, que tardaré más ó ménos tiempo en poderlas plantear si llega la ocasion, y si no llega nunca, no las plantearé; mas no por eso incurro en ninguna contradiccion.

Pero habrán notado los Sres. Diputados que todo el esmero, que el principal empeño del Sr. Salamanca ha sido dar la preferencia absoluta á los tribunales ordinarios, á los tribunales del fuero civil, sobre los tribunales militares; de manera que por S. S. los militares deberian ser juzgados por los tribunales ordinarios. Pues á esto no tengo más que oponer las opiniones de generales igualmente ilustres que S. S., expresadas en otra parte, que han entendido rebajado al ejército (y este es uno de los cargos que se nos han hecho) porque en determinados delitos que han sido siempre de desafuero habian sido sometidos al fuero ordinario el comandante *A* ó el capitan *B*. Póngase S. S. de acuerdo con ellos, reciba sus contestaciones y deje de acusar al Gobierno del modo que S. S. lo hace. (*El Sr. Salamanca:* Pido la palabra.)

Cuando por los años 1845 á 47 (no me acuerdo, porque la fecha es larga) se discutió sobre la supresion del fuero militar en lo criminal, supresion á la que se oponia constantemente el ilustre Duque de Valencia, hubo militares muy dignos, muy entendidos, de los más ilustrados de España, entre ellos D. Vicente Sancho, á quien nadie negará las cualidades de gran talento y de vastísima ilustracion, reconocida no solo en España sino en Europa, que eran partidarios acérrimos de la abolicion del fuero militar, y no quiero decir los argumentos que D. Vicente Sancho me hizo en contestacion á los que yo expuse, porque yo, hombre de toga civil, fuí contrario á la supresion del fuero militar en aquella época y sostuve contiendas con militares que eran partidarios de la abolicion del fuero. Vea S. S. si mi opinion puede ser sospechosa en todo lo que atañe al lustre, al prestigio, al ennoblecimiento de la ilustre carrera militar: en todo lo que sea enaltecerla y dignificarla, aunque no lo necesita, me tendrá S. S. siempre á su lado.

Concluyo diciendo que no yo, el ménos importante y el más humilde de los que componen el Gabinete, sino todos mis compañeros, al discutirse como se discutirán los decretos de 1875, no para legalizarlos, sino para reformarlos con conocimiento de la consulta del Consejo Supremo de la Guerra y de la consulta del Consejo de Estado, con todos los antecedentes á la vista que puedan ilustrar la materia, probarán que ni su señoría ni nadie ha de aventajarnos ni á mis compañeros ni al Ministro que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara, en todo lo que sea dar garantías de defensa á los militares que tengan la desgracia de ser procesados por delitos comunes, sin otros límites que los que los más entendidos militares crean necesarios para la conservacion de la disciplina del ejército.

Con esto creo haber contestado al señor general Salamanca; y como es una contestacion al discurso de S. S., el señor general Salamanca no llevará á mal que yo le ruego rectifique y nos prive del gusto de oirle consumir el tercer turno en esta materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para el tercer turno, aunque seré muy breve, á fin de acabar de una vez.

Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por lo que ha ofrecido al final de su discurso respecto á que en el Código militar se han de

dar garantías al ejército, porque en esto tengo el convencimiento íntimo de que lo dice el Ministro y el letrado.

Ya que he dicho estas palabras, he de manifestar que precisamente por la indicacion que S. S. ha hecho de lo que yo he hablado antes, creo que S. S. hablaba como Ministro de Gracia y Justicia, porque comprendo perfectamente esa separacion entre el letrado y el Ministro, y no concibo que un jurisconsulto, que un eminente letrado defienda, á no ser como Ministro de Gracia y Justicia, que la jurisdiccion militar y la ordinaria es igual y declare muertos mis argumentos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La cuestion.) Pues no me doy por muerto, y por eso haré ligerísimas observaciones para terminar este asunto.

No se puede considerar como segunda instancia aquella en que la parte no tiene intervencion, y esto sucede en lo militar: no ve la causa más letrado que el auditor, mientras que en el fuero comun hay defensores letrados y en la Audiencia ven la causa más señores, que tienen ese carácter de letrados.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. de que antes no habia intervencion de letrados en lo militar, le contestaré que ha olvidado que la jurisdiccion ordinaria de guerra era la que entendia en los delitos comunes; y habré de añadir que en los consejos de guerra habia letrados, pues en el ordinario se hacia lo mismo que hoy, y en el de oficiales generales asistia á la vista y conferencia.

En cuanto á que en la jurisdiccion ordinaria hay dos apelaciones, S. S. con su habilidad de abogado se ha olvidado de la tercera, de la casacion, y ha dicho: «la sentencia de la Audiencia es definitiva; no puede apelar el fiscal, aunque esta sentencia no esté de acuerde con la del inferior.» Pero S. S. no nos ha dicho que el reo puede interponer el recurso de casacion, ó tercera instancia. De manera que S. S. ha querido sacar adelante la cuestion haciendo ver las dos instancias iguales, no siéndolo, y haciendo ver tambien que estaba bonificado el elemento militar, puesto que si habia divergencia entre el auditor y el consejo de guerra, iba en apelacion la causa al Consejo Supremo de la Guerra. Su señoría, para ocultar el tercer punto, dice que en el fuero ordinario, aunque no estén conformes la Audiencia y el inferior, no va la causa al Tribunal Supremo; pero se olvida de que va siempre que quiere la parte, y resulta una tercera instancia. Hay, pues, tres defensas si le conviene al reo, y hay revision completa, ménos en la última, segun dice S. S. En la última no se va más que á ver la mala aplicacion de la ley; ¡ojalá la tuviéramos en lo militar! porque precisamente la casacion por la mala aplicacion de la ley seria muy frecuente en los tribunales militares, pues casi siempre se aplica mal la ley, no conscientemente contra la persona, sino por desconocimiento de la misma ley; así que en lo militar serian muchísimos los procesos casados.

Que los reglamentos los hace el Gobierno: ya lo sé; pero si estos reglamentos, como los que he citado del Consejo Supremo, traen en sí la alteracion completa de la jurisdiccion militar y de las facultades de los tribunales, creo que no puede hacerlos el Gobierno, ó, si los hace, está demás el artículo de la Constitucion que marca la invariabilidad de los tribunales.

Que S. S. puede quitar personas, individuos de las Audiencias: ya lo sé; pero es que yo no he hablado de personas, sino de tribunales, porque se ha quitado el Consejo Supremo de Marina y se le ha traido al de Guerra, siendo jurisdicciones distintas, porque en la marina, como dije ayer á S. S., existen las dos instancias con defensa; en marina es por apelacion, no por revision, y esto es lógico; pero S. S. además ha dividido la continencia del mismo fallo, porque en lo militar el capitan general es el presidente del Juzgado, como sabe S. S., y de consiguiente podríamos discutir si el consejo de guerra y la aprobacion del capitan general son una ó dos cosas ó una misma; pero aunque fuesen dos, lo cierto es que no tiene intervencion alguna el reo, mientras en lo civil tiene tres instancias y en las tres tiene defensa que marca los vicios, que estudia el proceso, que pide; esto sin contar con que durante el curso del procedimiento tiene una porcion de apelaciones, porque puede pedir, por ejemplo, la excarcelacion, se la niega el juez, y va en apelacion á la Audiencia. En el consejo de guerra no tiene el reo recurso de ninguna especie; pide una prueba, y si se la niegan, no tiene á quién apelar y tiene que sujetarse á lo que se quiera hacer con él. Ahora, si S. S. dice que está beneficiado el ejército, yo me declaro por muerto y no hablo más del asunto, puesto que aunque S. S. lo diga, estoy seguro de que no lo dirá el país.

Con respecto á la causa del brigadier Villacampa, dice S. S. que yo he ratificado lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: yo ruego á S. S. que repase las cuartillas, y verá que quien dijo que la causa era por un oficio mandado al capitan general, no fué el Sr. Presidente del Consejo, que lo negó, y entonces dijo que ese oficio era el motivo, y el Sr. Presidente dijo unas palabras entre dientes que yo no pude oir.

Que yo contradigo derechos que piden otros militares. ¿Y qué encuentra S. S. en esto de extraño? Aunque así fuera, y luego lo explicaré, ¿está S. S. conforme con todos los letrados? Pues ¿por qué hemos de estar conformes todos los militares? Cada uno pensará lo que tenga por conveniente; habrá quien crea muy conveniente que haya un consejo de guerra solo; yo creo que no, y tengo el mismo derecho que S. S. para creer una cosa diferente de la que crean otros letrados. Pero no hay tanta divergencia como dice S. S., que parece se ha empeñado en hacerme pasar como defensor de la absoluta unificacion de fueros anulando el de guerra. Mientras el fuero no tenga más garantía que ese consejo de guerra nombrado por el mismo capitan general que ha de aprobar ó desaprobar su sentencia, y que es aquello de «yo me lo guiso y yo me lo como,» no quiero el fuero; prefiero ir ante un juez, y siento haber oido á S. S. que esto es depresivo para los militares; ¿por dónde puede ser depresivo para un oficial ir ante un juez? Yo voy cuando tengo que ir, y por desgracia tengo que ir con alguna frecuencia, y no me considero deprimido lo más mínimo, porque veo en el juez el representante de la ley, porque creo que la magistratura en España es una de las pocas cosas buenas que tenemos por su respetabilidad é instruccion. Cuando me podia ver deprimido era cuando tuviera que ir ante un inferior elegido *ad hoc* á que me formase un procedimiento. Para concluir en este punto diré que yo quiero fuero militar, si el fuero tiene la garantía de la defensa y la garantía de la respetabilidad del fallo de los tribunales, pero prefiero la jurisdiccion ordinaria en el estado actual; y en prueba de ello cité ayer el caso del brigadier Mariné, que lleva de prision once meses: en el Tribunal Supremo está la inhibicion pedida, y si se fallase la competencia á favor de la autoridad civil, yo

respondo con la cabeza, porque es de ley, que el mismo dia que fuese el juez á tomarle declaracion se le pondria en libertad. Pues con la jurisdiccion militar lleva once meses, y llevará otro tanto tiempo más, como la Real órden del Consejo en el cajon de la mesa del Ministro de la Guerra, si no hay quien legalmente le saque de allí por inhibitória del tribunal militar á que hoy está sometido.

Y no quiero hacerme cargo de las demás cosas que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en primer lugar, accediendo á su ruego de que no moleste el Congreso; y en segundo lugar, porque me parece que ya hemos discutido lo bastante para que la opinion pública y el Congreso, que es para quienes hemos hablado, den su fallo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): No supliqué yo á S. S. que no cansase al Congreso en un tercer turno: dije lo contrario; dije que tuviera á bien privarnos del gusto de oir á S. S. por tercera vez; y pues que S. S. no tuvo por conveniente, y en su derecho estaba, acceder á esta súplica, ha venido á imponerme á mí la necesidad de consumir tambien otro tercer turno en defensa del Gobierno.

Deseo que quede aclarado un punto que S. S. ha pretendido ahora oscurecer, y que es perfectamente claro. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no negó ayer que la exposicion del brigadier Villacampa hubiese sido dirigida al capitan general; lo que manifestó, y S. S. lo ha confirmado con la lectura del mismo documento, fué que la ofensa, si bien dirigida en exposicion al capitan general, se habia inferido al general segundo cabo. Su señoría está conforme con esto, y por consiguiente ha venido á confirmar lo mismo que ayer dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero ha insistido S. S. de una manera para mí sorprendente en que en lo civil, es decir, en el procedimiento criminal respeto de las personas civiles, hay tres instancias. Yo me confieso tan ignorante, que no he podido alcanzar más que dos, y deseo me diga S. S. la tercera. Yo no sé de más que la del juez, que es una; otra instancia en la Audiencia, y que ora confirme, ora revoque el fallo, su sentencia causa ejecutoria; de modo que no son más que dos: yo no he encontrado esa tercera instancia. ¿Quién le ha sugerido á S. S. esa idea? ¿Alude acaso al recurso de casacion? Eso no es instancia, ni se llama así en la ley de procedimientos, ni en ningun Código del mundo; ese es un recurso extraordinario que se dirige, no tanto á desagraviar al indivíduo ó al particular, como á desagraviar la ley; es un recurso que tiene por objeto uniformar la jurisprudencia en beneficio de la sociedad, desatendiendo no por completo, pero sí mirando como una cosa secundaria el interés individual; esta es una cosa trivial, una cosa elemental, y nadie que le haya sugerido á S. S. esas ideas puede desconocerlo, ni S. S. lo desconoce tampoco, porque tiene grandísimo entendimiento.

¿Cómo habia yo de decir que consideraba degradados á los militares porque acudiesen á un tribunal ordinario de justicia? Yo no he dicho que profesaba esa opinion. Nadie, por alta que sea su gerarquía, fuera de aquellas personas elevadísimas que con arreglo á la ley no tienen obligacion de comparecer ante un juez; nadie, fuera de esas elevadísimas personas que señala la ley, se degrada en acudir al llamamiento de un juez, que al fin es el representante de la ley, y no hay nada en una sociedad más alto y más respetable que la ley. No he sido yo quien ha dicho eso, sino militares ilustres que no querian que un militar compareciese ante ningun juez en ningun sentido ni en ningun caso. No he extrañado yo que S. S. estuviera en desacuerdo con esos generales; yo me acercaba más á las opiniones de S. S.; pero he dicho que S. S. profesaba una doctrina que no compartiria con otros compañeros. Esto no era dirigirle ningun cargo, ni era manifestar mi extrañeza: yo exponia un hecho para demostrar que si en la reforma de los decretos de 1875 se daba gusto á unos, probablemente disgustaríamos á otros, porque probablemente la opinion entre militares no es conforme en esta materia, como no lo ha sido en cuanto á la supresion del fuero militar en materia criminal, porque el Duque de Valencia y el Duque de Tetuan eran muy contrarios á la supresion del fuero militar en lo criminal, y otros muy ilustres generales eran muy favorables: yo entonces fuí favorable á la conservacion de ese fuero militar; yo, hombre que no he vestido nunca más que la toga civil; pero hoy, abolido aquel fuero, no creo que tratándose de estos decretos podamos volver otra vez al fuero militar en materia criminal en la forma que antes estaba; buena ó mala, la supresion está hecha, y los hechos adquieren cierta vitalidad y es ya difícil borrarlos. Pero conste que ni aun en la supresion del fuero militar en lo criminal era uniforme la opinion entre los militares en España.

Sobre la sentencia del capitan general de Búrgos, no puedo concluir sin hacer una protesta, aunque deberes de gobierno me lo impondrian, porque es materia muy grave. No la hago sin embargo, porque la manera como S. S. trata las cuestiones es tal, que aunque dice las cosas más graves, las dice en un tono que no se deja sentir, y yo no quiero agriar las cuestiones. Pero no puedo ménos de protestar en nombre de los buenos principios, y como miembro del Gobierno, contra el hecho de que se traigan aquí á discusion sentencias ejecutorias dictadas por los tribunales de justicia, cualquiera que sea su carácter. Esto seria la confusion de los Poderes; la sentencia, despues que causa ejecutoria, es la verdad legal; nadie puede alzarse contra ella; no hay poder bastante para eso; ni el Rey con las Córtes, ni las Córtes con el Rey pueden revocarlas; seria la confusion de los Poderes. Aquí no se puede discutir la justicia ó injusticia de una sentencia, como no es lícito á un tribunal discutir la bondad de las leyes; podrá representar al Poder legislativo diciendo: «encontramos este inconveniente en tal ley, creemos que es digno de que se tome en consideracion por el Poder legislativo; á él corresponde reformar la ley, á nosotros no nos toca más que obedecerla y aplicarla.» Yo ruego al Sr. Salamanca y á todos los Sres. Diputados que en lo sucesivo mediten si es conveniente que aquí se discutan las sentencias, erigiéndose el Congreso en tribunal de justicia superior á todos los tribunales; y si no puede discutirse la justicia ó injusticia de las sentencias despues que han causado ejecutoria, yo me opondré siempre á esto, y en lo que depende de mi departamento lo resistiré.

Cada Poder en su esfera de accion, en la esfera que señala la Constitucion, que organiza y distribuye el Poder público: á las Córtes con el Rey hacer las leyes;

al Poder judicial aplicarlas y dictar las sentencias y hacer que se cumplan; al Poder ejecutivo vigilar por la ejecucion de las leyes. Esto, más que una protesta es una súplica que dirijo al Sr. Salamanca, y deseo que sea atendida por todos los Sres. Diputados y que no se traiga á discusion lo que hay más santo, Sres. Diputados, sobre la tierra, eso que á todos nos interesa conservar incólume, que es la verdad legal de la cosa juzgada, la garantía de todos los derechos de la familia y la propiedad.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por hacerme cargo de lo último que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y por cierto que me ha recordado que hablando de esa causa he dejado en suspenso el objeto para que leí la sentencia. Mi objeto no era volver sobre la cosa juzgada, porque no puede volverse para alterarla, pero sí para tratar de su legalidad, por lo que no estoy de acuerdo con S. S. respecto á que no pueda discutirse. Yo he citado esa causa y he suplicado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á los demás Sres. Ministros que se fijasen en los motivos de la sentencia, para ver por qué ha sido excluido del indulto el señor brigadier Villacampa por razones distintas de las que ha sido sentenciado. Ha sido sentenciado por falta de respeto, y sin embargo se le ha negado el indulto por el capitan general por insultos al superior, que es cosa enteramente distinta.

No haré más que otra rectificacion, que es la que se refiere á si es ó no instancia el recurso de casacion; y yo en esto siento decirle al Sr. Calderon Collantes que le veo escurrirse en esta cuestion de derecho, y me parece que quien no tiene razon es S. S. cuando se escurre así. ¿Y llama S. S. instancia á la del auditor, cuando no llama instancia á la casacion? No lo entiendo, y solo añadiré que, sea ó no instancia, pido se dé al ejército eso que como recurso ó instancia tanto vale. Y no digo más por no alargar la discusion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Aunque no lo necesita la notoria ilustracion de los Sres. Diputados, yo les someto á una prueba. Si me presenta S. S. un dictámen de un solo abogado que medianamente se respete, que califique de instancia los recursos de casacion, me doy por vencido; no exijo más que la firma de un abogado que se respete medianamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Habiéndose consumido los tres turnos que marca el Reglamento sobre las interpelaciones, se pasa á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *número* 29, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 30, *sesion del* 28 *de idem;* Diario *núm.* 31, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *núm,* 32, *sesion del* 30 *de idem, y* Diario *número* 33, *sesion del* 1.° *de Abril.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen.

El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, voy á hacerme cargo de los muchos errores que me han atribuido el indivíduo de la Comision y el Sr. Ministro al contestar hace dos dias al discurso que tuve el honor de pronunciar. Contestaré, no por órden gerárquico, sino por órden de discusion.

No niega el Sr. Garrido que efectivamente el arrendamiento de ciertas rentas ha producido siempre al Estado mayores beneficios que los que obtenia la Administracion, pero tiene miedo al arrendamiento de la renta del tabaco.

Sus temores se fundan únicamente en que el contrabando disminuiria sus rendimientos desde el momento en que los contrabandistas supieran que no se perjudicaba al Estado, sino á una empresa.

La contestacion no es séria realmente, toda vez que si se tocaran esas consecuencias, el perjudicado no iba á serlo el Estado, sino la empresa que se hiciera cargo del servicio.

Pues qué, ¿por el proyecto de arrendamiento, no se asegura para el Estado un 20 por 100 más sobre los mayores ingresos que anteriormente haya obtenido la Hacienda?

Además, ¿no lleva la Hacienda una gran participacion en las utilidades, hasta el extremo de que en el tercer quinquenio va á tener ésta el 75 por 100 de las utilidades? Y aun en el caso de que no llegasen á obtenerse esas utilidades, y si pérdidas por causa del contrabando, ¿no tendria que sufragarlas exclusivamente la empresa arrendataria?

Creo, pues, que ni S. S. ni el Ministro han leido el proyecto sobre arrendamiento de tabacos, en el cual se demuestra con datos oficiales que la renta en manos de la Administracion no produce ni la mitad de lo que es susceptible de producir.

Dije tambien que éramos contrarios al sistema de arrendamiento, pero que lo preponíamos por dos razones: primera, porque la Administracion es impotente para obtener los resultados que se necesitan; y segunda, porque queríamos evitar que dentro de un par de años se venga á hacer una nueva emision de obligaciones sobre esta renta, como ya se ha pensado y se justifica con el expediente que existe en el Ministerio de Hacienda.

En cuanto á si los resultados del arrendamiento serian buenos ó malos para los intereses del Tesoro, debo llamar la atencion de S. S. sobre los que está dando en Italia.

Contestada esta parte del discurso de S. S., voy á rectificar otro de sus errores más importante.

Dice S. S. que he censurado el que se afecten ciertas rentas. Es verdad. ¿Pero qué tiene que ver lo que yo repruebo con lo que dice S. S.? Lo que yo censuro es que se hipotequen rentas al cumplimiento de emisiones de valores privilegiados.

No hay, pues, contradiccion en nada de cuanto he sostenido; lo que hay es que yo condeno resueltamente el funesto sistema de ir parcialmente hipotecando ren-

tas, con cuyo procedimiento llegará dia en que no queden garantías para la consolidada, que parece que queréis favorecer tanto, cuando por otro lado os oponeis á darle hipotecas, que es lo que nosotros pretendemos en nuestra enmienda, al exigirla para el nuevo signo. Esto no ha querido decirlo S. S. porque al Sr. Ministro no le conviene que se diga.

En la enmienda no se ataca para nada al arreglo de 1876. Precisamente la fuerza de la misma está en el respeto y cumplimiento de aquel; y si el Sr. Ministro y el Sr. Garrido la hubieran estudiado, habrian leido, en la parte dispositiva, el art. 24, que dice:

«Art. 24. Si no se cubriese en totalidad la suscricion de la nueva deuda á que se refiere la presente ley, la Junta amortizadora reservará solamente la parte proporcional de los títulos emitidos, entregando por semestres al Tesoro el remanente que resulte por falta de suscricion.»

Con esta sola parte de la enmienda quedan desvanecidos todos los cargos que SS. SS. han hecho para destruir la parte fundamental de la misma. Además, la Junta amortizadora ó el Banco, si era él el que se encargaba de esta operacion, recaudaba los productos del arriendo de la renta de tabacos y de las contribuciones en cantidad suficiente para reunir los 294.870.234 pesetas que hoy importa la anualidad para el servicio de la deuda; llegado el trimestre, paga los intereses y amortizacion del nuevo signo, y al finalizar cada semestre entrega la diferencia á la Direccion del Tesoro ó á la de la deuda para que se puedan pagar con religiosidad los intereses relativos al convenio de 1876. ¿Hay en la enmienda algo contrario al artículo que antes he leido? Pues si no lo hay, ¿á qué tanta censura é inexactitud por parte de S. S. y principalmente del Ministro?

El proyecto busca los medios de cortar el cáncer que amenaza acabar con nuestra existencia, cual es el aumento progresivo y anual de los intereses de la deuda del 2 por 100, que no podremos pagar sino á costa de deuda flotante; restablece nuestro crédito, dando garantías á los que acepten la conversion, así como á los que no entren en ella, y sobre todo, evita al país 90 millones de reales más desde el año 1882, que sabeis no podemos satisfacer, como lo reconoce la Comision desde el momento en que dice: *aunque los acreedores se empeñaran en cobrar más intereses que los que hoy perciben, no podrian lograrlos.*

El Sr. Garrido Estrada, atribuyéndome otro concepto equivocado, decia:

«Por lo que respecta al contrato que el Gobierno ha hecho con el Banco de España para negociar 150 millones de pesetas con objeto de amortizar deuda flotante, dijo S. S. que esa operacion que públicamente se habia hecho al 88 por 100, habia resultado para el Tesoro al tipo de 73 ½.

Deduce S. S. del total 56 millones de reales, y para esto acumulaba el 1'50 sobre las recaudaciones de las aduanas de Barcelona y Santander por todo el tiempo de duracion del contrato, y las remesas de fondos á Alava, Búrgos, Navarra y otras provincias tambien por el mismo tiempo que hasta su extincion durara el contrato.

La operacion ha salido al 88 por 100, ni más ni ménos, y yo me permitiria rogar á S. S. que citara una operacion parecida á ésta, de diez años á esta parte.»

Pues bien, Sr. Garrido, ya lo dije la otra tarde: la operacion de las delegaciones del Banco de España, hecha en tiempo del Sr. Camacho, salió mucho más beneficiosa que lo que ha salido la que S. S. defiende con tanto calor. Además, yo niego que hubiese necesidad de empeñar otra nueva renta para crear unas obligaciones que, diga lo que quiera mi bondadoso amigo el Sr. Garrido Estrada y el entendido Ministro de Hacienda, salen en definitiva para el Tesoro, como lo podrá justificar en su dia el Tribunal de Cuentas, al tipo que he marcado; porque es natural y rudimentario que todos los gastos que tenga esa operacion han de llevarse á la cuenta de minoracion de productos de la misma.

Lamento mucho que los Sres. Ministro de Hacienda y Garrido me hayan atribuido que en esa cuenta, que da por resultado los cálculos que oyó el Congreso la otra tarde, iban incluidos los intereses que habian de cobrar esas obligaciones durante los doce años. ¡Por Dios, Sr. Garrido Estrada! ¿Cómo es posible que S. S. me haga esa ofensa? ¿No conoce que principalmente se la hace al Ministro, que al atribuirme lo que no es verdad prueba que ni ha entendido mis demostraciones, ni ha sabido hacer la cuenta? Pues bien; aunque mi aritmética sea aritmética recreativa, como decia la otra tarde el Sr. Marqués de Orovio, y sin embargo de que no sabemos, porque no nos lo ha dicho todavía, cuál es la suya, yo entiendo que en estas cuestiones no cabe otra aritmética que la que yo practico, que es la mercantil, desconocida por lo visto para S. S.

¿Cómo es posible, repito, que se diga que lo que yo he hecho ha sido aumentar los intereses? De ninguna manera; y espero de la buena fé del Sr. Garrido Estrada que ha de rectificar este extremo. Yo no he dicho semejante cosa; ahí están los cálculos y pueden verse en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. Garrido Estrada cumple con su caballerosa mision de defender al Sr. Ministro de Hacienda en lo que se refiere á la última emision de valores privilegiados; pero no lo consigue ni en poco ni en nada, pues deja en pié mis argumentos en todas las cuestiones que he tratado y mis cálculos respecto al total quebranto que el Tesoro sufre en la negociacion; podrá ser muy aventurado cuanto digo, pero no lo es ménos el que Sr. el Garrido insista, al final del último párrafo que acabo de tener la honra de leeros, en que la emision ha salido á 88 por 100, siendo así que, sin entrar en otro género de consideraciones, el Tesoro ha abonado un 1 por 100 de comision por el total de las obligaciones y 1 ½ por el cupon íntegro de 1.° de Abril, que ya representa un quebranto de 2 ½ por 100, y por consecuencia, ese tipo exacto de 88 por 100 que S. S. asegura que es al que se ha colocado la emision, cae por su base.

En igual forma, señores, podria iros numéricamente demostrando los demás quebrantos que expuse el otro dia si los límites de una rectificacion me lo permitiesen. Pero de esto se encargará en su dia el Tribunal de Cuentas, y será lástima que no encuentre una fórmula para poder exigir el importe de esos quebrantos á los hombres que contra la evidencia niegan su existencia. De esta manera no se perjudicaria al Tesoro, ni se vendria á asegurar ante la representacion del país que la emision ha salido á 88 por 100.

Si los Sres. Diputados recuerdan bien lo que yo indiqué respecto á este punto, comprenderán desde luego que todo lo que se me ha contestado carece de base; repito una vez más, aunque al Sr. Orovio lastime, que yo no he acumulado los intereses de todos los años de la emision para sacar los beneficios que al Banco deja la misma. Por muy poca ilustracion que los Sres. Garrido

y Orovio quieran atribuirme, tengo la bastante para no cometer ese absurdo. Lo que yo he hecho para sacar esos beneficios es completamente rudimentario y aritmético, aunque no recreativo, para los que no les conviene que el país sepa la verdad: se reduce mi demostracion á aumentar al Banco los beneficios que como tenedor de una parte de esas obligaciones le han correspondido, los que le produce el contrato hecho con el mismo, cuales son los de cobrar un 1 1/2 por 100 sobre las cantidades que de la recaudacion de las aduanas de Barcelona y Santander ingresen en sus cajas, y el beneficio de poder disponer de ese numerario, bien por medio de giros ó como lo estime conveniente durante un período de doce años. Esto, señores, creo que es bien claro; y no necesito, en mi concepto, esforzarme más para demostrarlo, pues en la misma debilidad de las contestaciones de los Sres. Orovio y Garrido encontrareis la razon y fundamento del ataque. Y al ver la insistencia del Ministro y del Sr. Garrido creo necesario, repito, que se haga un escarmiento, para que en lo sucesivo no se venga á decir ante la representacion nacional, que una operacion sale á tal tipo cuando eso no es exacto. A los Ministros se les deberia exigir, no solo la responsabilidad de sus afirmaciones relativas al costo verdadero de una operacion de crédito, sino tambien las diferencias que puedan resultar entre los tipos que aquí se sostienen y aseguran que salen aquellas operaciones y los resultados definitivos de las mismas.

Tambien me ha atribuido el Sr. Garrido Estrada otro concepto equivocado, y para ello decia:

«Yo no niego á S. S. ni los esfuerzos que hizo ni el mérito que contrajo con su persistencia en mejorar los bonos del Tesoro; que al cabo se trata de un papel del Estado que está una parte en circulacion y otra en la cartera del Gobierno, y de aplaudir son los esfuerzos que S. S. hizo para mejorar los fondos públicos; pero debo recordar que S. S., que ha censurado á la Comision por creer que establecia privilegios en favor de una deuda determinada, trabajó entonces exclusivamente por los bonos del Tesoro, llegando hasta el punto de quejarse de que se impusiera á este papel un descuento de 10 por 100 cuando todos los demás acreedores estaban sufriendo el de 66.»

El Sr. Garrido me hace justicia respecto á mis esfuerzos para mejorar la cartera del Tesoro, pero ha padecido una equivocacion. Cuando yo proponia que se respetara la ley de creacion de los mismos, se acababan de emitir las obligaciones del Banco y del Tesoro, que era un valor privilegiado que no tenia descuento alguno. Yo creo que más derecho tienen los valores que por la ley de su creacion no estaban sujetos á descuento de ninguna especie, y que además sufrian el quebranto *de no ser amortizados en pago de bienes nacionales*, que las obligaciones del Banco y del Tesoro. Pero habia además una razon muy poderosa y de conveniencia para el Estado, cual era la de que el Tesoro tuviera en cartera en vez de 100 millones de pesetas 150 millones. No estaba, pues, S. S. justo en el argumento que me hacia el otro dia.

Tambien me atribuyó el Sr. Garrido Extrada otro error en cuanto á la conversion, y decia:

«No son, pues, las conversiones convenientes sino haciéndolas como las hacen las Naciones que quieren sostener su crédito.

Y voy á la parte práctica de la operacion que su señoría propone, porque aun admitiendo que pudiera ser posible esa conversion sin herir los principios en que se funda el crédito, es irrealizable en la práctica.

Es irrealizable, porque los cálculos de S. S. son completamente caprichosos. Su señoría establece la conversion voluntaria, ó sea la conversion facultativa, como se llama en Francia y en otros países. Y yo sostengo que no hay un solo acreedor del Estado á quien le convenga aceptar esa conversion, excepcion hecha de algunos que pudieran no salir tan perjudicados.»

En primer lugar, Sr. Garrido, el otro dia dije más de una vez que nosotros no sostenemos los tipos que se marcan en el «Estado de conversion;» y no los sostenemos porque no somos infalibles. Lo que hemos querido al establecerlos es demostrar que aun suponiéndolos elevadísimos respecto á determinados valores, hay bastante suma dentro de la cantidad aplicada para el servicio de la deuda en el presupuesto actual para poder dar á esos valores lo que es permitido dentro de esa misma cifra. Y yo pregunto al Sr. Garrido Estrada y al Sr. Ministro de Hacienda; ¿creen SS. SS. que los tipos que hemos fijado en el cuadro de conversion son altos, ó por el contrario les parece que son bajos? Yo suplico á SS. SS. tengan la bondad de contestarme. Veo que se callan. ¿Son, repito, altos ó bajos esos tipos? (*El Sr. Garrido Estrada*: Ni altos ni bajos; son impracticables.) Ese es un círculo dentro del cual es imposible discutir. Terminantemente, yo pregunto á SS. SS.: ¿saben si son altos ó bajos? Veo que decididamente no lo saben SS. SS. (*El Sr. Garrido Estrada*: Para contestar á S. S. tendria que entrar en una explicacion que no es posible en este momento; pero digo que esos valores son desproporcionados entre sí.) Pero...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Suplico al Sr. Cadenas que se dirija al Congreso y no á ningun Sr. Diputado; y al mismo tiempo le ruego no olvide que está rectificando.

El Sr. **CADENAS**: Tiene razon el Sr. Presidente. Siento que el tiempo y el Reglamento no me permitan contestar y desvanecer todos los errores que se me han atribuido; sin embargo basta con que sepamos que ni el Ministro ni la Comision han podido decirnos cuáles son los tipos. Así y todo nosotros entregamos esta cuestion á las Córtes, al Ministro y á la Comision para que fijen los que les parezcan más convenientes. Pero sí diré: ¿de qué se trata aquí? ¿De una conversion forzosa ó de una conversion voluntaria? Nuestro proyecto no habla más que de voluntaria (y así lo ha reconocido el señor Garrido) combinada con la necesidad de allegar recursos al Tesoro sin acudir á nuevas emisiones y cerrando el período de este sistema descabellado que nos conduce á la ruina, toda vez que la amortizacion de deuda consolidada que por un lado haceis la estais aumentando por otro con la creacion de deudas privilegiadas. Ahora bien; tratándose de una conversion voluntaria, hay que dar un gran márgen al especulador para que venga á ella, pues jamás se ha visto que voluntariamente quiera nadie perder un céntimo de su capital ni de su renta.

El argumento, pues, hecho sobre el particular por el Sr. Ministro cae por su base, y todos los cálculos aducidos por el Sr. Garrido y tomados por aquel no tienen fundamento alguno desde el momento en que están basados en que el año de 1882 pagaremos un cuartillo más y el 87 otro 1/2 por 100, y así sucesivamente hasta llegar á pagar el 3 y 6 por 100 íntegros.

Su señoría sin duda tiene presente aquello de «si vas al cielo, que no irás, verás á tu padre, que no le verás.»

Pues qué, Sres. Diputados, ¿se puede decir sériamente que vamos á satisfacer ni un céntimo más de lo que ahora pagamos, cuando para abonar el 1 por 100 de interés acabamos de realizar una emision de obligaciones de aduanas y vamos á enajenar además la cartera de bonos á precios desastrosos, como se justifica desde el momento en que estos valores han descendido desde 73'50 á 69, como nos dijo ayer el Sr. Garrido Estrada? ¡Ah, Sres. Diputados! Cuando se echan estas cuentas galanas no hay medio de discutir. Cuando se quiere hacer creer al mundo que podemos pagar más de 1 por 100 de interés á la deuda perpétua, olvidándose que á la vez se pignoran rentas y se deja en más desamparo y sin ninguna garantía á los tenedores de la deuda perpétua, á los que tal vez inocentemente se les engaña, no hay medio de establecer controversia.

Decia además el Sr. Garrido: hoy que el consolidado tiene un 1 por 100 de interés y se cotiza á 13, cuando llegue el año 82 estará al 20 por 100; y yo digo, siguiendo esta proporcion, que no puede estar más que á 16 ¼. En esto mi aritmética es tambien más exacta que la de S. S.

Insistió el Sr. Garrido Estrada en atribuirme otro error referente á la deuda amortizable. Decia S. S. que no ha podido dar con la razon de la diferencia que nosotros establecemos; pues es muy sencilla: en el proyecto está perfectamente explicada, y con solo leer la hoja 10 de la enmienda estaria contestado S. S.

Nosotros hemos dicho: vamos á hacer una conversion; ¿bajo qué base? Bajo la base de reconocer 32 por 100 á la deuda consolidada; pero además necesitamos tener en cuenta los valores que han sido más perjudicados en estos últimos años, y en eso consiste la diferencia que S. S. nota en algunos de los tipos. Pues qué, ¿no debiamos tener en cuenta lo perjudicadas que han estado las acciones de carreteras, obras públicas, etc., y no hemos de venir, ahora que se trata de la unificacion, á reparar, hasta cierto punto, esos males? Pues ¿no ha de pasar lo mismo con las subvenciones de ferro-carriles, á las cuales por la tabla de conversion les concedemos el 70 por 100? Señores, esto es lógico; esto es necesario tenerlo presente tambien, y con esto contesto á otro de los argumentos del Sr. Garrido Estrada, rectificando en este particular, cuando me decia: «¿en qué razones se apoya S. S. para darles á los bonos del Tesoro, que están á *tanto*, la mayor cantidad, ó recibirlos á mayor tipo para venir á la conversion que propone, que á las obligaciones sobre aduanas?»

Muy sencillamente, Sr. Garrido Estrada. Los bonos han venido sufriendo quebrantos; y como las obligaciones de aduanas acaban de emitirse, y por los cálculos impresos, á que el otro dia se ha referido S. S., ve que vendiendo á 75 por 100 el nuevo signo, sin tener que aguardar á los doce años, ni al tiempo de amortizacion que marca el proyecto, se amortizan desde luego á la par, salen vendidas á este tipo y necesariamente hemos tenido en cuenta que en muy pocos dias habian de obtener grandes utilidades, así como tambien la obtienen los tenedores de las obligaciones del Banco y del Tesoro. Esto es lo lógico, es hasta de conciencia, como antes he dicho.

Y todavía decia el Sr. Garrido. «¿Qué ventajas encuentra el tenedor al hacer ese cambio?»

Las ventajas son muy sencillas; y aunque S. S. ha procurado, en vano, destruirlas, quedan en pié. En primer lugar, no es poca la de haber un solo signo. En segundo, desde el momento en que la deuda va á quedar reducida á cinco mil y tantos millones de pesetas, perfectamente garantidos, el valor adquiere un subido precio en los mercados, que irá en aumento progresivo á medida que se amortice. En tercero, véase cómo se cotiza el 5 por 100 francés y se comprenderá fácilmente que nuestro nuevo signo, bien garantido, ha de ser solicitado en los mercados extranjeros, donde trimestralmente se han de pagar los intereses.

¿Pero qué se pretende aquí, señores? ¿Que todos los tipos sean iguales? Pues hacerlos; pero entonces no compensamos las pérdidas que han tenido algunos valores, mientras que otros han estado recibiendo grandes beneficios; ¿se quiere esto? Pues estas cuentas las tenemos echadas desde hace mucho tiempo, desde que empezamos á formar el proyecto; y yo dudo mucho que ni la Comision, y sobre todo el Sr. Ministro con la aritmética tan especial como desconocida que tienen, puedan desde luego presentarnos los cálculos para saber los tipos que deberíamos haber fijado. ¿A que no los presentan ni el Sr. Ministro ni la Comision? Pues sin embargo, yo los voy á presentar al Congreso despues de hacer constar que los señores de la Comision y el Sr. Ministro no han echado la cuenta del cambio exacto á que deben salir todos los valores para que el nuevo signo resulte igual para todos. De las consecuencias de esta lectura no seré yo responsable, lo serán SS. SS.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, yo no sé si eso es de la rectificacion; en cierta manera no puedo negar que toca á los puntos que vienen siendo objeto de debate, que vienen á rozarse algun tanto con el pensamiento de S. S., el decir que ha habido equivocaciones en la manera de apreciarlo, y en este sentido general podria entrar S. S. en otras consideraciones y no puedo negar que estaria dentro de la rectificacion; pero debo advertirle que llevamos mucho tiempo en este debate, que la materia es grave, y que por eso se ha discutido con la amplitud que merece. Por lo demás, puede S. S. continuar.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, S. S. tiene mil razones, pero S. S. ha dicho la verdad: es un asunto sumamente importante, y como se me ha atribuido que he marcado unos tipos caprichosos y se quiere dar á entender que no hemos tenido conciencia de lo que hemos hecho, y como el Ministro de Hacienda me ha calificado el otro dia de demente, por lo mismo que no lo soy y que tengo conciencia de lo que he hecho, debo dar explicaciones; pero si V. S. cree que no debo hacerlo, callaré, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Yo me recomiendo á la prudencia de S. S.; yo no quisiera coartar en lo más mínimo su derecho; pero falta muy poco tiempo para levantar la sesion, y S. S. verá si puede concluir en el tiempo que resta.

El Sr. **CADENAS**: No puedo concluir; me es imposible hacerlo en tan poco tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Pues se suspenderá la discusion.

El Sr. **CADENAS**: Estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.»

Se leyó y acordó pasara á la Comision que entiende en el proyecto de ley de instruccion pública la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real

órden, y á fin de que en esa Cámara obre los efectos á que haya lugar, paso á manos de V. EE. el adjunto proyecto de un nuevo sistema para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, que ha formulado y eleva á las Córtes, por conducto de este Ministerio, la Junta provincial de instruccion pública de Zaragoza. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de la villa y concejo de Lena en que solicita la reforma del art. 12 del proyecto de presupuestos, reduciendo á una peseta por habitante la imposicion ó encabezamiento de consumos para los municipios rurales y pobres.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados las tres siguientes comunicaciones y los datos que en las mismas se mencionan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el deseo que en la sesion celebrada por el Congreso el 21 del actual significó el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente relativo á la desecacion de la laguna de Fuentepiedra, en término de Antequera, provincia de Málaga. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el deseo que en la sesion celebrada por el Congreso el 15 del actual significó el Sr. Diputado Vizconde de Solís, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. el adjunto expediente sobre exencion de pago de 10 por 100 de las utilidades repartidas por las Compañías de ferro-carriles á sus accionistas en los años de 1874 y 1875. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general de rentas estancadas se dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden fecha 23 del actual para satisfacer el deseo expresado en la sesion que el Congreso celebró en 15 del mismo por el Sr. Diputado Vizconde de Solís, tengo el gusto de remitir á V. E. el expediente instruido con motivo del anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la renta del sello del Estado; otro promovido por la empresa arrendataria del timbre en reclamacion de varios datos relativos á los valores de la renta, y otros dos más que se citan en este último y hacen todos relacion con el primero, á los cuales se acompaña un índice de los documentos que obran en cada uno de ellos. Como resulta de dichos documentos, no ha podido autorizarse el contrato por haber solicitado la empresa se modifique la redaccion de la escritura en uno de sus puntos más esenciales, cuya proposicion ha sido desestimada por Real órden fecha 22 de Febrero próximo pasado, que este centro trasladó á los representantes de dicha sociedad en 9 del corriente mes, habiéndole recordado su cumplimiento en 25 del mismo para que el contrato se legalice con toda brevedad. Por esta razon y para que cuanto antes se llene esta formalidad, la Direccion de mi cargo ruega á V. E. se sirva disponer le sean devueltos dichos expedientes tan luego como surtan los efectos para que se reclaman.»

De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), lo comunico á V. EE., y les remito adjuntos los expedientes que en la preinserta comunicacion se mencionan, para los efectos indicados en la misma. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámenes sobre el proyecto de ley de instruccion pública, reuniones públicas, caza y el del acta sobre la del distrito de San Vicente (Sevilla).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 4 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente reclamado por el Sr. Ruiz Capdepon relativo á la acequia del Júcar.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision mista de casacion civil.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Bosch y Fustegueras.=A la de Instruccion pública una instancia de D. Nicanor García Pumariega sobre igualacion de sueldos á los catedráticos de Instituto.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion el Sr. Marqués de Retortillo.=A la Comision respectiva pasa una instancia de los propietarios rurales de San Pedro de Rivas pidiendo queden sin efecto las prescripciones del reglamento sobre amillaramiento de la riqueza inmueble.=A la de Presupuestos una exposicion del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de Orotava (Canarias), sobre las reformas que exige la Hacienda municipal.=A la de Peticiones una instancia de Doña Teresa Alvarez Trelles en solicitud de pension.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre amortizacion de la deuda.=Rectificacion del Sr. Cadenas.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Garrido Estrada, Cadenas y Ministro de Hacienda.=El Sr. Cadenas retira su enmienda.=Se lee otra del Sr. Polo de Bernabé.=Discurso de este señor Diputado en apoyo.=Del Sr. Maldonado Macanaz, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Polo y Ministro de Hacienda.=Queda retirada la enmienda.=Se lee la del señor Berdugo.=Se toma en consideracion, discutiéndose con el artículo.=Se aprueba el art. 1.° con la enmienda, sin debate.=El 2.° sin discusion.=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, en contra.=Del Sr. Martin de Oliva, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Aguilar de Campoó.=En votacion nominal se aprueba el art. 3.°, así como el 4.°=Apruébase el 5.° sin discusion.=El Congreso acuerda reunirse mañana en secciones á primera hora.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de casacion civil.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacon del Ministerio de la Guerra pidiendo un crédito para atender á las estancias domiciliarias causadas en la villa de Pras de Llusanés en Mayo de 1874 por individuos heridos del ejército.=Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de ley sobre bases para la de instruccion pública y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion dirigida por V. EE. con fecha 31 de Marzo próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente relativo al nombramiento de un delegado Régio que examine las causas que han tenido los abusos cometi-

dos y las cuestiones suscitadas por el aprovechamiento de las aguas de la Acequia Real del Júcar, en la provincia de Valencia, cuyo expediente reclama el Diputado D. Trinitario Ruiz Capdepon. De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento, acompañando el referido expediente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de casacion civil, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Florencio Rodriguez Vaamonde y secretario al Sr. Diputado D. Manuel Danvila.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 493, presentada en Secretaría por D. Alberto Boch y Fustegueras, Diputado electo por el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de instruccion pública una instancia de D. Nicanor García Pumariega, vecino de Villalba, provincia de Lugo, catedrático jubilado del Instituto de dicha provincia, en que solicita la modificacion del párrafo tercero de la base duodécima del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley para reformar la de instruccion pública.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Marqués de Retortillo no podia asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

Se leyó y pasó á la Comision respectiva una exposicion de los propietarios rurales de San Pedro de Rivas, provincia de Barcelona, pidiendo á las Córtes que dejen sin efecto las prescripciones del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para efectuar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Zamora tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de Orotava, en Canarias, pidiendo que se introduzcan en el art. 11 de la ley de presupuestos y en el Real decreto de 27 de Julio último las reformas que exige el angustioso estado de la hacienda municipal y de los intereses locales en general.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira Florez tiene la palabra.

El Sr. **NEIRA FLOREZ**: Para presentar al Congreso una exposicion de Doña Teresa Alvarez Trelles, viuda del ordenador de marina D. Trinidad Arias Salgado, y vecina del Ferrol, solicitando que en atencion á su avanzada edad y á los distinguidos servicios de su difunto esposo se le conceda una pension, toda vez que no tiene derecho al Montepio militar por haber celebrado el matrimonio cuando aquel solo era oficial supernumerario del Cuerpo administrativo de la armada.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véanse el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *núm.* 26, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *número* 27, *sesion del* 23 *de idem;* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de idem;* Diario *núm.* 30, *sesion del* 28 *de idem;* Diario *núm.* 31, *sesion del* 29 *de idem;* Diario *núm.* 32, *sesion de* 30 *de idem;* Diario *núm.* 33, *sesion del* 1.° *de Abril, y* Diario *núm.* 35, *sesion del* 2 *de idem.)*

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen, y S. S. en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Voy á procurar ser muy breve en la continuacion de las rectificaciones suspendidas en la tarde de ayer, precisamente en el momento en que iba á leer al Congreso una demostracion que por lo mismo que era exacta, podia ser de gran trascendencia y gravedad para mi país en el dia de mañana, si bien me servia para deshacer los errores que injustamente me habian atribuido el Sr. Garrido y el Ministro de Hacienda; errores que solamente son imputables á ellos mismos, toda vez que por más que les he ostigado para que terminantemente manifestaran si los tipos marcados por nosotros eran altos ó bajos, no han podido decirlo, probando así que hablan de memoria y que no han hecho los cálculos más rudimentarios, así como tampoco los que se refieren á si con relacion al cambio de 32 por 100 que fijamos al consolidado están altos ó bajos los que señalamos á los valores privilegiados que tanto parece les han sorprendido á SS. SS. Pero como la noche es la mejor consejera, he podido apreciar friamente todo lo oportuno que estuvo el Sr. Presidente de la Cámara al suspender la sesion en el instante, repito, de ir á leeros una demostracion que tan mal parado hubiera dejado al Sr. Ministro y Garrido; pero que no me hubiera perdonado jamás dar á conocer al público, aunque nunca seria mia la culpa, como ya dije, sino de los que á ello me obligaban. No los leo, pues; y para lograr en parte mi objeto, me limitaré á que sepa el Congreso y el país que con la conversion al nuevo signo, y aun suponiendo que en el primer año alcance aquel el precio de 75 por 100, siempre resultarian vendidos desde luego los valores que vengan á la conversion á los cambios siguientes, sin que para obtener el beneficio que ahora van á oir los Sres. Diputados, tengan necesidad los acreedores de esperar á que en 1882 se logre aumentar *nominalmente* los intereses de la deuda, que es la única esperanza del Sr. Garrido.

El consolidado, que hoy se cotiza á 12'90 sale vendido á 24'44.

Las inscripciones, que hoy se cotizan á 12'90, salen vendidas á 18.

Las carpeteras, que hoy se cotizan á 36, salen vendidas á 69'13.

Las subvenciones, que hoy se cotizan á 24'60, salen vendidas á 48,35.

Las amortizables al 2 por 100, que hoy se cotizan á 27'50, salen vendidas á 57'22.

El personal, que en la última subasta se ha admitido á 51'51 por 100, sale vendido á 72'25.

Los bonos del Tesoro, que hoy se cotizan á 69'30, salen vendidos á 94'88.

Las obligaciones del Banco y Tesoro, que hoy se cotizan á 89'90, salen vendidas á 102'21.

Las idem de aduanas, que hoy se cotizan á 87'50, salen vendidas á 100.

Ya está destruido el error que se me ha tratado de imputar, y repito que sin necesidad de aguardar á 1882 y sin hacerse las ilusiones de que participan la Comision y el Ministro, pueden realizar un gran beneficio en capitales y en intereses todos los tenedores de las deudas del Estado y del Tesoro.

El Sr. Garrido me atribuyó otro error suponiendo equivocadamente que yo habia dicho que no se podian pagar los intereses de la deuda: quien lo ha dicho es S. S. y la Comision, que en uno de los párrafos del dictámen manifiesta que «aunque los acreedores del Estado se empeñaran en que se les pagara más, seria inútil porque no podrian lograrlo.»

Insistieron el Sr. Ministro y la Comision en que yo habia padecido otro error diciendo que el Sr. Salaverría habia retirado el artículo relativo á la anulacion de la cartera de bonos. Un solo argumento tengo que hacer á S. S., argumento que no tiene contestacion, pues se reduce á manifestar que si no hubiera retirado dicho artículo, que es lo que yo he sostenido, los bonos estarian anulados y la cartera del Tesoro exhausta de valores. Creo que mi respuesta es terminannte.

Rectificando al Sr. Ministro, y prescindiendo de todos los calificativos con que S. S. me favoreció, dejo á su discurso lo de apasionado demente, á fin de que con esto y la parte que S. S. tomó del discurso del señor Garrido Estrada, quede algo de la contestacion que se sirvió darme. Porque si no, ¿qué queda de su discurso? Unicamente diré que es extraño que de un demente admitiera el Congreso en el año pasado un proyecto sobre bonos que tantos millones ha dado á la Nacion y con el cual ha vivido el Tesoro y seguirá viviendo, y que á ese mismo demente se admitieran por la Comision general de Presupuestos todas las demás mejoras que tuvo el honor de proponer á la misma y que tan buenos resultados han dado, como ha confesado la otra tarde S. S. y el Sr. Garrido Estrada, sobre todo en lo relativo á los bonos. Está visto que aunque dementes mi amigo el Sr. Gonzalez Alonso y yo, hacemos algunas cosas que no hacen los cuerdos. Verdad es que hay séres que no pueden volverse nunca locos.

Tambien me atribuyó el Sr. Ministro de Hacienda que yo habia presentado un proyecto relativo á una nueva emision de deuda consolidada, y S. S. no podrá ménos de confesar que esta aseveracion es inexacta. Yo no he presentado ningun proyecto de emision de deuda consolidada; lo que hice cuando se presentó por el Sr. Barzanallana el proyecto de una segunda emision de obligaciones del Banco y del Tesoro ó una nueva de aduanas, fué variarle en la aplicacion que se la queria dar y proponer que la forma de pago de aquella emision se efectuase en deuda consolidada á un tipo fijo, porque siempre hemos procurado venir á la amortizacion de la deuda en grande escala y á un tipo igual, que es lo difícil.

El Sr. Ministro, para deshacer mi defensa de la unificacion, recordó las muchas deudas que habia en otros países; pero al hacer el viaje por los mismos, S. S. se olvidó lastimosamente de que en Inglaterra no existe más deuda que la consolidada; que la Francia al hacer los empréstitos que se ha visto obligada á efectuar, no ha emitido tampoco más que deuda consolidada, porque todas las Naciones tienden á unificar su deuda.

El Sr. Ministro, para destruir más mis argumentos, decia: «todavía lo que sostiene el Sr. Cadenas con la unificacion tiene un principio más temible, cual es el principio de la conversion.» Señor Ministro, no creo que puede haber unificacion si no hay conversion, y esta apreciacion no hace honor á S. S. ni al país.

Tampoco censuré al Sr. Barzanallana, como ha supuesto el Sr. Ministro; todo lo contrario: dije y repito que S. S. pudo tener la satisfaccion de pagar con tanta prontitud el cupon de Julio último, merced á los elementos que le habia dejado su antecesor. Esto no es censurar, y las cosas es preciso que queden en su verdadero punto.

Para destruir algun argumento de los muchos que le hice en mi discurso, que por cierto todos están sin contestar ni por S. S. ni por la Comision, leyó una exposicion de 200 firmantes elogiando á S. S. por lo pronto que pagó el cupon. Con dicha exposicion, cuyos firmantes no quiso S. S. que los conociera el Congreso, no destruyó ninguno de los argumentos relativos al proyecto; pero así como S. S. cree que los valores han subido porque pagó prontamente el cupon, yo tambien puedo creer que los valores no han bajado desde Noviembre acá por el temor que tenian los bajistas de que aceptado nuestro proyecto en principio, todos los valores habian de ir alcanzando tipos elevados, como se justifica por los resultados de la demostracion que antes he leido al Congreso.

Tambien S. S. cometió otro error al decir que yo habia arremetido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esta fué la expresion de S. S. Lo que hice fué sentar un hecho que S. S. ha confirmado la otra tarde, cual era que efectivamente el Sr. Presidente del Consejo no habia leido la enmienda que yo presenté y que sin conocerla la desechaba, añadiendo S. S. que tampoco la habrian leido la generalidad de los Sres. Diputados; y yo le respondo á S. S. que en el lugar de cualquiera de éstos le hubiera exigido una cumplida satisfaccion. Pero para que S. S. vea que yo no arremetia al señor Presidente del Consejo de Ministros por amor propio, le diré que si el Sr. Cánovas del Castillo me hubiera contestado que habia leido el proyecto y que no le parecia bien, es muy posible, Sr. Marqués de Orovio, que yo no hubiera sostenido la enmienda; tal es el respeto que á mí me merece la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á pesar de mi carácter y mi posicion independiente. No sé si en igualdad de circunstancias hubiera hecho S. S. otro tanto.

Otro error me atribuyó S. S., y es el de que he sostenido que España no puede abonar lo que hoy paga. Ya he dicho que quien lo ha manifestado ha sido la Comision en su dictámen y el Sr. Garrido en su discurso,

del cual ha tomado S. S. esta argumentacion como todas las demás; pero añadiré que lo que he sostenido y sostengo es que España no podia pagar completos los intereses de la deuda del 3 por 100, aunque S. S. se empeñe en hacerlo creer á fuerza de palabras, á las que las Bolsas le contestan con una baja en nuestros fondos.

A propósito de esto decia el Sr. Ministro de Hacienda: «pues si son verdaderos todos esos ingresos que su señoría nos proporciona con el arrendamiento de tabaco, con la mejora de las contribuciones, etc., etc., no hay necesidad de venir á la unificacion, sino pagar los intereses por entero. No, Sr. Ministro; es que esos nuevos ingresos, consecuencia de los arrendamientos y de una buena administracion, tienen que aplicarse necesariamente para desarrollar las obras públicas, para atender á otros grandes servicios, pero no exclusivamente para pagar los intereses de la deuda. Su señoría, por querer aparecer demasiado celoso por el porvenir de los acreedores, se olvida de los contribuyentes y del engrandecimiento y desarrollo que necesita la Nacion. Tampoco es verdad que yo haya propuesto la alteracion del convenio de 1876; convenio que no está celebrado con los acreedores nacionales y extranjeros, como S. S. ha manifestado equivocadamente, sino con una parte de éstos, como puede justificarse con la protesta que existe en la Secretaría del Congreso.

Y decia el Sr. Ministro con gran entonacion: «¡pásmese el Congreso!» Despues añade: «yo me encargo de pagar réditos y capital en cuarenta años.»

Sí, Sr. Ministro. Cualquiera se encarga de hacerlo si la Cámara acepta el proyecto y todos los demás que le complementan. Pues qué, ¿una vez hecha la conversion, no quedan cortados esos intereses que segun el convenio de 1876 han de ir en aumento progresivo? Este es el secreto de la primera parte del proyecto de unificacion, y esto se le ocurre á cualquiera. Esta es precisamente la ventaja de cortar el cáncer por un sitio en que hay la seguridad de que no ha de reproducirse. Y añade S. S.: «dice que el país no puede pagar más contribucion que la que paga; pero como S. S. se propone cortar el déficit, no rebaja la contribucion de inmuebles para el año próximo, si bien no la aumenta; pero tiene, segun dice, un recurso para que los contribuyentes le den cuarenta y tantos millones de pesetas más.»

Este otro secreto para aumentar las rentas y rebajar al mismo tiempo el tipo de la contribucion, consiste en administrar bien, lo que no se hace, y en que amigos de S. S., que tienen amillaradas sus casas en Madrid por 20 y 30.000 reales, cuando les producen 8 ó 10.000 duros, vengan á contribuir con lo que deben al sostenimiento de las cargas públicas.

Este es mi secreto; y para probarlo ante el país, hemos hecho grandes trabajos sobre las ocultaciones de la riqueza urbana de Madrid, y podemos probar, repito, á S. S., como lo haremos el dia que se trate de esos proyectos, que la mayor parte de los propietarios de esta córte tienen declarado como producto de sus fincas el 20 por 100 de lo que realmente les producen. No es, pues, un secreto, repito; es, por el contrario, una cosa muy sencilla, que S. S. puede lograr, sin más que aceptar el art. 16 de nuestro proyecto relativo á la ocultacion de la riqueza urbana. Ese artículo es muy fácil de aplicar, y no tiene trascendencia ninguna, pues está concebido en los siguientes y sencillos términos:

«Art. 16. Los propietarios no podrán exigir en juicio á los inquilinos mayor alquiler que el que resulte declarado por dichos propietarios, y se justifique por la certificacion á que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la cantidad que figure en el contrato de arrendamiento, ni prevalecerá demanda alguna de desahucio por falta de pago si el inquilino justifica haber pagado ó consigna en el acto el importe del alquiler declarado por el propietario, siempre que haya cumplido con las demás condiciones del contrato.

Los inquilinos en ningun caso estarán obligados á satisfacer por alquileres mayor cantidad que la consignada en las declaraciones de los propietarios.»

Acéptelo, pues, S. S., y esté seguro de que realizará un producto de 40 millones de reales solamente con la aplicacion severa de ese artículo. Tampoco puede dejar de saber S. S. que hay fincas en Madrid que, apareciendo amillaradas por 20 ó 30.000 rs., están, sin embargo, aseguradas por 4, por 5 y hasta por 8 millones de reales. Me parece que ésta es la mejor justificacion de que lo que necesitamos es administrar bien.

Los demás recursos con que robustecemos el presupuesto de ingresos hasta llegar á la cifra de 47 millones de pesetas son por el estilo de los que acabo de indicar, y como con la aceptacion de los proyectos en nada se grava al Estado, acéptelos S. S. y verá cómo lo que le parece tan difícil es sumamente fácil para los demás.

Y seguia preguntándome el Sr. Ministro de Hacienda: «¿Por dónde calcula S. S. que la renta de tabacos puede producir 80 millones de reales más el año que viene? Esto no es realizable.»

Si S. S. hubiera leido el proyecto no tendria que hacerme esa pregunta, que reglamentariamente no puedo contestar. Le diré, sin embargo, que en el proyecto se prueba con datos oficiales, tomados del Ministerio de Hacienda, que la renta de tabacos no produce ni la mitad de lo que debe producir.

Repito, pues, Sr. Ministro, que todo lo que proponemos es realizable para todo el que quiera estudiar estas materias con el interés que el asunto exige.

Tambien me preguntaba S. S.: ¿de dónde ha sacado el Sr. Cadenas que las conversiones pueden hacerse aumentando el interés? Yo no he dicho semejante cosa; quien lo ha dicho es el Sr. Ministro de Hacienda. Pero yo le contesto á S. S. que las conversiones solo pueden hacerse rebajando el interés cuando son forzosas; pero es imposible llevarlas á cabo con rebaja del interés cuando son voluntarias; porque no hay nadie que quiera dar, como dije ayer, una onza de oro por 200 rs. Al contestar sobre este punto á S. S. lo hago por pura deferencia, pues ya dí respuesta cumplida al Sr. Garrido, de quien S. S. ha tomado este argumento.

Hay que conceder otra clase de utilidades al especulador, y sobre todo grandes garantías á los acreedores y rentistas, para que se penetren de la conveniencia de venir á la conversion. Por los medios que nosotros proponemos para ésta, el tenedor de un millon de reales de consolidado, que hoy disfruta de 10.000 reales de interés, sin ninguna clase de seguridad, tendrá 16.000 desde el momento en que venga á la conversion, asegurados y pagados trimestralmente. No hay pues que decir que nosotros vamos á alarmar á los acreedores, porque esto no es cierto, máxime cuando en 1873 vino á España un banquero holandés en representacion de muchas casas extranjeras á proponer la

unificacion de la deuda. Ya ven los Sres. Diputados cómo esas alarmas y esos temores de que hablaba el Sr. Ministro de Hacienda caen completamente por su base. Tambien dice el Sr. Ministro:

«Pero hay más: una Nacion que hace dos años ha exigido grandes sacrificios á sus acreedores, ¿puede proponerles hoy formalmente otro arreglo? La sola indicacion de que se iba á hacer, ha producido alarma en las plazas extranjeras, y yo he tenido que declarar que estaba firmemente resuelto á que se cumplieran los compromisos contraidos en la ley, por creer que así cumplia á la dignidad de la Nacion española. Una Nacion formal no puede lanzar cada año proyectos más ó ménos realizables de arreglo de la deuda; lo que se debe hacer es cumplir lo pactado, aunque nos cueste sacrificios, que sacrificios y grandes han hecho tambien los acreedores.»

Severos cargos han hecho á S. S. en esta Cámara los Sres. Silvela, Gonzalez y Sanmillan, y sin embargo, ninguno puede ser más duro que el que yo le haga, á pesar de no tener el talento que aquellos. Una de dos, ó S. S. no ha leido el proyecto, en cuyo caso ofende á la Cámara combatiendo lo que no conoce, ó S. S. no lo ha entendido. ¿En qué parte de él ha leido S. S. que alteramos ni una sola coma del convenio de 1876? Cíteme lo S. S., y declaro que estoy realmente loco. ¿Pero cómo ha de poder encontrar semejante atropello, cuando existe el art. 24, que ha oido la Cámara al contestar al Sr. Garrido, de quien tambien S. S. ha tomado parte de su argumento, y además la fuerza del proyecto consiste precisamente en la garantía que se va á dar al convenio del año de 1876? ¡Ah! Sr. Ministro, S. S. está metido en una mar de confusiones, y así no se puede discutir.

Tambien me atribuia el Sr. Ministro otro error, y era que yo no me oponia, segun comprendí, á que se destinasen 9 millones de pesetas para la amortizacion de la deuda consolidada; S. S. se ha equivocado, pues yo me opongo completamente á semejante absurdo, y en esto estoy de acuerdo con lo que siempre ha sostenido S. S., y principalmente cuando fué presidente de la Comision nombrada siendo Ministro el Sr. Barzanallana, con objeto de formar el presupuesto de 1877-78: entonces calificó S. S. de *oneroso, anómalo é insostenible*, y de qué sé yo cuántas cosas más, el procedimiento de aplicar esos 9 millones de pesetas á la amortizacion de la deuda consolidada, y proponia que desde luego se suprimieran.

Otro nuevo error me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda al decir: «El Sr. Cadenas fué mal profeta, puesto que cuando yo iba á hacer la negociacion de las obligaciones de aduanas anunciaba S. S. que no podria hacerse sino á 60 por 100.» El Sr. Ministro está equivocado. Yo decia entonces: «La situacion de la plaza es además tan angustiosa, que nos parece difícil la colocacion *simultánea* de unos y otros valores á más de 60 por 100 por *término medio*.»

Pues bien; este profeta no se ha equivocado tanto como supone el Sr. Ministro, puesto que los bonos, que estaban á 73½ por 100 antes de presentar S. S. los presupuestos, están á 69, y al paso que vamos, y habiendo necesidad de vender, como lo ha anunciado su señoría, no sé yo á dónde llegarán estos valores.

Y respecto á la emision de obligaciones, en pié está que en definitiva han de salirle al Tesoro á 73'50, pues S. S. no ha probado lo contrario.

Solo que S. S. aumenta en los artículos de la ley lo que le conviene, y suprime de otros párrafos lo que no le cuadra.

Insistia despues S. S. en que yo estaba equivocado y que no habia retirado el Sr. Salaverría el artículo relativo á los bonos. Pues yo digo á S. S. que lo ha retirado. Y si S. S. tiene duda, yo me veré obligado á molestar á la Cámara para demostrarlo; y á pesar de considerar que lo he hecho cumplidamente al rectificar al Sr. Garrido Estrada, debo añadir que mis argumentos quedan en pié y probada la infraccion legal que se ha cometido; y como S. S. no puede demostrar lo contrario, continúa en una mala situacion despues de la confesion que el otro dia hizo á la Cámara.

Cuanto añadió S. S. á lo que la ley dice, al contestar al Sr. Gonzalez y al Sr. Sanmillan, es inexacto, y el Ministro de Hacienda que así procede no tiene derecho á exigir que el país le crea.

El Sr. Ministro ha censurado el que nosotros al publicar en 9 de Noviembre este proyecto exigiéramos 8 por 100 para venir á la conversion y hoy exijamos 5; pero se ha cuidado muy bien de no decir que al rebajarlo al referido 5 por 100 es porque se ha deducido el importe de lo que una vez emitidas las obligaciones de aduanas se suponia que ha de entrar en las arcas del Tesoro; y ya está explicado el por qué de la variante que no podia comprender el claro talento de S. S.

Con objeto de no molestar más á la Cámara, de la que he abusado bastante, voy á sentarme, á reserva de si es necesario, volver, con el permiso del Sr. Presidente, á rectificar, si se me atribuye alguna otra inexactitud.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La situacion del Congreso con los bancos vacíos me induce á decir muy pocas palabras, á pesar de que el Sr. Cadenas, siguiendo su sistema de suposiciones, ha vuelto á reproducir todo su discurso, bajo una forma muy hábil, como han podido ver los Sres. Diputados que nos escuchan.

Yo tengo que rectificar primeramente y con mucho interés el haberme supuesto que yo he pronunciado cierta palabra, que ayer y hoy ha repetido, que ni ayer ni nunca, por decoro de todos los Sres. Diputados, por decoro del Parlamento y por decoro de mí mismo, jamás he pronunciado ni pronunciaré respecto á la situacion del ánimo del Sr. Cadenas; yo no he pronunciado semejante palabra. El haber dicho que tenia mucho amor á su obra, lo he manifestado como un sentimiento muy noble que hay siempre en el padre para con sus hijos. Si hubiera dicho lo contrario, si le hubiera llamado ingrato para con el hijo de sus entrañas ó de su cerebro, entonces pudiera haberse quejado; pero yo no he dicho palabra alguna que no fuera perfectamente conveniente, ni que pueda herir ni lastimar en lo más mínimo al Sr. Diputado.

Volver, Sres. Diputados, á tratar de todos los asuntos que hasta con el órden en que fueron tratados ha vuelto á reproducir el Sr. Cadenas, seria molestar al Congreso, que me parece no necesita, como lo está demostrando el aspecto de la Cámara, y la opinion por todas partes, me parece no necesita grandes pruebas para formar su juicio.

Supuso hoy S. S. que yo me habia equivocado en el juicio que habia hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y ahí está su error. Decia el Sr. Cadenas;

«¿No ha leido el Sr. Presidente del Consejo mi folleto?» Pues entonces decia, y apelo á las cuartillas: «¿Qué Presidente del Consejo es ese? ¿Se cumplen así los deberes de Presidente del Consejo de Ministros?» Estas son sus frases genéricas, porque no es posible descender aquí á cada momento á leer los textos que se citan; pero pueden verlo todos los Sres. Diputados. Desde el momento que el Sr. Presidente del Consejo no habia leido su folleto, el Sr. Cadenas se encaró con él, y dijo lo que han oido los Sres. Diputados. Pequeña cosa es, que no merece rectificacion, tanto más, cuanto que los Sres. Diputados conocen la pasion con que el Sr. Cadenas defiende su propia obra.

Ha insistido S. S., y esto es un poco más grave, en que las obligaciones de aduanas han salido al 53. (*El Sr. Cadenas*: No he hablado hoy del Banco.) Acaba de hablar S. S. de esas acciones. (*El Sr. Cadenas*: Pongo por testigo á la Cámara.) Yo lo he oido; ha hablado S. S. hasta del número. Y tengo que decirle lo que le dije el otro dia, porque si no le diria una cosa más grave, que eso era aritmética recreativa. Y aquí habia otra contradiccion mayor, porque á la vez que S. S. decia que habia salido al Banco al 53, decia que el Banco estaba metido en un atolladero, cuando el Banco no tiene más que sacarlas á la plaza y gana un 30 ó un 40 por 100 sin más que venderlas. Esto, señores, es de una evidencia tan grande que demuestra la gratuita y arbitraria suposicion con que el Sr. Cadenas ha calculado ese precio.

No digo nada de esos descuentos del giro que hace sobre los productos que tienen las provincias de Barcelona y Santander, porque, señores, ¿pueden ser los cambios permanentes de aquí á doce años? ¿Hay algun establecimiento de crédito, hay algun particular que pueda tomar como base de sus cálculos unos descuentos fijos de aquí á doce años? Esto no lo puede decir nadie, porque depende de muchas circunstancias; una guerra, una crísis industrial, cualquier cosa puede influir é influye en los cambios; hoy se venden muchas naranjas, pasas y otros productos de las provincias de Levante y mañana no se venden; hoy tiene Barcelona, por ejemplo, un comercio floreciente y mañana decae. Al hacer, pues, el Sr. Cadenas unas cuentas partiendo de la base de los descuentos permanentes, ¿no hacia un cálculo recreativo?

Tambien se equivocaba S. S. al calcular las retenciones del Banco como demostré el otro dia, porque hace el Sr. Cadenas una cuenta que no debe hacerse. Supongamos que en París se hace una emision de deuda consolidada al 5'40; si calculamos los daños de la operacion perpétuamente, porque perpétua es la deuda, resultará que ésta sale á más de 100 por 100. Pues eso es lo que hace el Sr. Cadenas al hablar de las retenciones.

Esto dije el otro dia y esto no se ha refutado, y no vale decir que se ha probado lo contrario, porque no se ha hecho. Es muy cómodo cierto sistema de dialéctica; se dice una cosa, se coge un papel, se lee, se deja luego y se dice está demostrado, cuando no se ha demostrado nada porque la prueba ha de hacerse con razonamientos verdaderos y fundados.

El Sr. Cadenas dice: «no deben estar alarmados por mi operacion los acreedores del Estado; yo los respeto; no pongo ningun inconveniente al cumplimiento de sus contratos.» Pues ahora voy á leer lo que dice el señor Cadenas para demostrar cómo comprende la obligacion que tiene el Estado para con sus acreedores. A cualquiera se le ocurre que no hay més medio que cumplir la ley y que el poner siquiera en duda su valor y eficacia es ya una cosa que puede alarmar á los acreedores; sin embargo, el Sr. Cadenas dice lo siguiente:

«Sin desentendernos en absoluto de lo pasado, antes bien procurando conllevarlo en la proporcion que consienten las circunstancias, no creemos que se debe exagerar la fuerza que quiera darse á compromisos anteriores creados por un sentimiento de generosidad ejercitado con más ó ménos ilusion ó concertado en momentos de inminente peligro para la Hacienda ó tal vez para el Estado.» Este párrafo, segun el cual nosotros hicimos aquello por una ilusion, ó en un momento de inminente peligro, ¿no es para alarmar á los acreedores? Ya dije el otro dia que solo por un efecto mágico, solo por un efecto de óptica se podia encontrar un procedimiento por el cual sin aumentar los ingresos quedaran contentos y mejorados los acreedores, contento y mejorado el Estado y con los medios necesarios para cubrir el déficit y hasta con sobrantes para las obras públicas: eso es una maravilla que no se puede explicar fácilmente.

Tampoco se explica, como ya dije el otro dia, que los acreedores á quienes se quita la esperanza del $^1/_4$ por ahora, y aun mejora en adelante, puedan estar contentos y satisfechos y dar las gracias á quien no propone permanentemente más que un quinto. ¿Y los acreedores que no entren en la conversion? Porque se me figura que los acreedores que tienen en su poder obligaciones del Banco y Tesoro, garantidas en su interés y amortizacion por el Banco con la retencion de contribuciones, no habrán de ir á la conversion. Hay otros acreedores entre los cuales hay muchos que no son privilegiados en esos tipos. (*El Sr. Cadenas:* ¿Pero son altos ó bajos?) No tengo que hablar de eso; á mí me parece el proyecto malo desde la cruz á la fecha. (*El Sr. Cadenas:* No le parecia á S. S. lo mismo antes.) ¿Cuándo? (*El Sr. Cadenas:* Ya se lo diré á S. S.) El señor Cadenas convierte en sustancia cualquier cosa; ¿qué de particular tiene que en una conversacion particular, tenida en los pasillos, no haya dicho á S. S. que el proyecto me parecia malo? La educacion exige que cuando á cualquiera se le hable de un proyecto, no diga á su autor, *prima facie*, eso me parece malo; la educacion exige que se hable del proyecto con cierto comedimiento, y por eso ha caido el Sr. Cadenas en tantas desilusiones, porque S. S. habrá hablado á muchas gentes, no le habrán dicho que la cosa era mala; S. S. la habrá creido buena, y luego, al venir aquí, se ha encontrado con que es inadmisible é irrealizable; porque verdaderamente, desde el dia en que empezó esta discusion hasta hoy, han debido desaparecer del señor Cadenas muchas de las ilusiones que S. S. abrigara respecto á la aceptacion de su proyecto.

Pues bien, señores, ¿qué dice el proyecto del señor Cadenas? Porque su proyecto exigia muchos artículos, en los que se explicase perfectamente la situacion en que quedarian aquellos que no quisieran entrar en la conversion; pues pretender el Sr. Cadenas que todo el mundo habia de entrar en ella, me parece que es una ilusion muy grande. Ayer leí su proyecto, y no necesito hacerlo hoy, porque ya lo oyeron los señores Diputados; pero en los artículos que S. S. propone está muy lejos de tratarse esa cuestion con la extension que requiere un proyecto de esa importancia. Pues si no se dice nada de los que no quisieran entrar en la conversion, y por otra parte les quita las garantías,

porque los acreedores del Estado tienen la garantía general de todas las rentas públicas... (*El Sr. Cadenas*: ¡Si S. S. les va dejando sin ninguna!) Yo no les he dejado sin los productos de la renta de tabacos, y S. S. se los quita: yo no los he dejado sin los sobrantes de Filipinas, y S. S. se los quita: yo no los he dejado sin los productos del timbre, cuyo contrato está próximo á concluir, y S. S. se los quita... (*El Sr. Cadenas*: Yo se los doy.) Su señoría se los da á los que entren en su proyecto: y á los que no entren en él, ¿qué les da S. S? (*El Sr. Cadenas*: La ley de 1876.) ¡La ley de 1876 habiéndoles quitado las rentas del Estado! (*El Sr. Cadenas*: ¡Cá!)

Señores, algunas veces, no he querido decirlo hasta aquí, pero el Sr. Cadenas me obliga á hacer esta comparacion; algunas veces se me ha figurado que este proyecto del Sr. Cadenas se parece á ciertas gentes que se acercan á uno con el sombrero en la mano, y con mucha cortesía le dicen: «déme V. el dinero que lleva en el bolsillo, porque si no...» Verdaderamente me parece que ese proyecto tiene algo de esto cuando veo que se reservan todas las rentas del Estado para los privilegios, y eso que el Sr. Cadenas décia: «cuidado con las deudas privilegiadas,» y sin embargo, S. S. las admite en su proyecto; porque hay que tener en cuenta que en las conversiones si no las admiten varios interesados hay que devolverles su capital. Esta es la teoría de las buenas conversiones: así las han hecho los Estados-Unidos; así las ha hecho la Francia; así las ha hecho la Inglaterra. Pero si aquí no devolvemos su capital á los acreedores y al mismo tiempo les quitamos las garantías, seguramente haremos una cosa parecida á ese símil que acabo de presentar.

Yo, señores, creo que como la inmensa mayoría de los acreedores no entrarian en el convenio, en lugar de la unificacion tendríamos una deuda más, y eso sería lo que habríamos ganado con ese proyecto; y como yo reconozco que son ya demasiados los signos de deuda que tenemos, y no encuentro en este proyecto el medio de que desaparezcan, por eso lo impugno y lo rechazo.

No me parece, señores, que se necesita decir más para demostrar que cualquiera que sea la buena fé y el perfecto patriotismo que ha guiado al Sr. Cadenas al formar su proyecto, éste es de tal naturaleza, que no puede admitirse. La discusion del mismo lo ha puesto de tal manera en claro, que yo dudo mucho que haya un solo Diputado, á no ser S. S., que lo vote; de todos modos, estoy perfectamente convencido de que haciendo justicia á los propósitos, deseos y laboriosidad con que ha sido formado, y á la firmeza de pasion con que ha sido defendido, el proyecto está ya juzgado en el Congreso y en el país.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia ha concedido la palabra al Sr. Garrido Estrada, y si le parece al señor Cadenas, rectificará despues, y así podrá hacerlo á la vez á los discursos del Sr. Ministro de Hacienda y del Sr. Garrido.

El Sr. **CADENAS**: Como S. S. guste.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Tengo que comenzar mi rectificacion como comenzó la suya el Sr. Ministro de Hacienda. Como habrán podido observar los Sres. Diputados, el Sr. Cadenas me dispensó ayer la honra de contestar párrafo por párrafo y punto por punto al discurso con que molesté yo dias pasados la atencion de los Sres. Diputados: así me coloca su señoría siempre en una situacion difícil, en la situacion de dejar en pié argumentos suyos importantes, aun cuando todos los de S. S. lo son, ó de tenerme que extender demasiado, molestando quizá demás la atencion del Congreso.

Voy, pues, á tratar de circunscribirme todo cuanto me sea posible, sin dejar de contestar á tres ó cuatro de los puntos capitales que se sirvió impugnar S. S.

Insistia el Sr. Cadenas en el arrendamiento de la renta de tabacos, porque este arrendamiento aumentaria los productos de la renta, porque la Administracion es, á juicio de S. S., impotente, y porque de este modo se evitaria el que dentro de un par de meses... (*El señor Cadenas*: Años.) el que dentro de un par de años se haga una emision de obligaciones hipotecarias de esta renta.

Yo no negué que con el arrendamiento se aumentasen los productos de la renta; mi argumento principal fué que no me parecia oportuno en este instante el arrendamiento de una renta tan delicada como la de aduanas, cuando cada vez son mayores sus productos, puesto que próximamente llega á figurar hoy en el capítulo de ingresos por una cantidad poco más ó ménos proporcional á la que produce en Francia, y ya sabe su señoría, y ya sabe el Congreso, que la Administracion económica de Francia es una buena Administracion.

Despues de todo, no tendria nada de extraño el que nuestra Administracion fuera impotente, cuando esa Administracion está sujeta á todos los trastornos que aquí produce la política, y cuando además sabe S. S. que en el estado de perturbacion que ha habido en la Administracion, por esa y por otras causas no ha podido tener esa renta el desarrollo que yo espero que tendrá una vez normalizada la situacion del país, continuando el período de paz y de tranquilidad en que nos encontramos.

Insistia el Sr. Cadenas en que la negociacion de las obligaciones de aduanas, que ha tenido lugar recientemente entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, habia salido al 73 por 100. Su señoría decia hace un instante al Sr. Ministro que no se habia ocupado de ésto. Pues se ocupó ayer, porque tengo la nota que recogí cuando S. S. hablaba de este asunto.

Yo no voy á entrar de nuevo en la demostracion de que ha sido mucho más beneficiosa, porque esa demostracion la ha hecho hoy más extensa y más concluyente el Sr. Ministro de Hacienda, y porque tuvieron la honra de ocuparse de este asunto el dia pasado tanto el Sr. Ministro como el Diputado que molesta ahora la atencion del Congreso; no voy á hacer á S. S. más que una pregunta. ¿No ha entregado el Banco de España al Tesoro 139.200.000 pesetas del producto líquido de los 160 millones de pesetas de la negociacion de las obligaciones de aduanas? Pues compare S. S. los 139.200.000 pesetas que ha producido y en que ha disminuido la deuda flotante y los 160 millones de pesetas, y verá que sale la operacion al 88 por 100.

Al decir yo en mi discurso que S. S. no podria citar ninguna operacion tan beneficiosa como ésta de diez años á esta parte, me dijo S. S. en su rectificacion que podia citar una operacion del Sr. Camacho. Yo he examinado esta mañana las operaciones que ha podido practicar el Sr. Camacho durante su acertada gestion de la Hacienda del país y no creo que puede referirse

S. S. á ninguna otra más que á una de 25 millones de pesetas sobre delegaciones del Banco de España. No creo que S. S. se refiriera al anticipo que hizo al Tesoro el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en su ley última; pues esa operacion, segun la Memoria del Tribunal de Cuentas, se hizo á 5 y 7 por 100; pero no tiene absolutamente ningun punto de comparacion con la que nos ocupa.

Esa operacion del Sr. Camacho de 25 millones de pesetas fué sencillamente una operacion de deuda flotante, un anticipo de 25 millones de pesetas que se habia de reintegrar en esta forma: 15 millones con el producto de las contribuciones del cuarto trimestre de aquel año económico y 10 millones con los productos más inmediatos de las contribuciones. Es decir, que se trataba tan solo de una operacion del Tesoro y no de una operacion de deuda.

No necesito decir más para probar que la comparacion es imposible.

Por cierto que siento que S. S. me haya obligado en este caso á citar el nombre del Sr. Camacho, porque el Sr. Camacho ha sido un celoso é inteligente administrador de la Hacienda española.

Respecto á la conversian de la deuda, que es la parte capital del proyecto del Sr. Cadenas, me parece que se ha contestado ya todo lo que en este punto podia contestarse.

De la rectificacion de S. S. he sacado yo la impresion de que se bate en retirada; pero continúa sosteniendo alguno de los puntos que son objeto principal de su proyecto de conversion, y yo no sé por qué su señoría insiste en ellos; ¡no comprendo que lo haga sino verdaderamente por amor propio, puesto que ya podia estar convencido de que su proyecto es erróneo de la cruz á la fecha, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda hace pocos instantes.

Dice el Sr. Cadenas que en su proyecto no se ataca al arreglo de la deuda de 1876, ni se disminuye el capital de los tenedores de valores. En el proyecto se ataca esencialmente á los principios fundamentales del crédito, y se ataca al arreglo de la deuda; prueba de ello es que S. S. propone un arreglo completamente distinto; por consiguiente, no respeta el último arreglo. En cuanto al capital de los acreedores, parece que lo aumenta; pero es un aumento aparente que viene á aprovechar la circunstancia tristísima de la baja cotizacion que alcanzan esos valores; y yo le probé á S. S. de un modo tan concluyente que nada ha tenido que alegar contra mi argumentacion, que por poco que suba, y necesariamente ha de subir el valor de la deuda á medida que se vaya aumentando el tipo del interés, el capital aumentará, y aumentará por tanto la riqueza de los acreedores, mientras necesariamente disminuiria con el proyecto de S. S.

Insiste el Sr. Cadenas en que con su proyecto consigue dos cosas: unificar la deuda, y allegar recursos al Tesoro. Ni S. S. consigue unificar la deuda, ni probablemente conseguiria allegar recursos al Tesoro; y no conseguiria el primer objeto, porque como acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda, y es incontestable, en el momento que S. S. presente la operacion como voluntaria, no entrará en el arreglo la casi totalidad de los acreedores; por consiguiente, ese arreglo en vez de unificacion de deuda no significaria más que la creacion de un nuevo signo más. Despues de todo, S. S. sabe que la cuestion de la unificacion surgió en el tiempo de las ideas de nivelacion general á fines del siglo pasado y á impulso de esas nuevas ideas que predominaron en Francia; pero hoy la unificacion absoluta no está admitida por nadie absolutamente. Debe haber dos clases de deuda: una perpétua, de la que no se pague más que el interés, y otra deuda temporal que suele llamarse amortizable; y realmente, examinando nuestra deuda se ve que hay un solo signo de deuda perpétua, el 3 por 100, y que despues tenemos una multitud de deudas amortizables; pero como amortizables, llamadas á desaparecer. De modo que verdaderamente nosotros vamos caminando á grandes pasos á la unificacion.

Respecto á que el proyecto de S. S. puede allegar recursos al Tesoro, S. S. ha buscado, y no diré copiado, porque no necesita copiar de nadie, una operacion que se hizo en Francia el año 1862 siendo Ministro de Hacienda Mr. Fould; pero esta operacion se hizo de una manera muy distinta, como lo sabe bien S. S., que ha tenido que ajustarla á las condiciones de nuestro país para que no estuviera en desacuerdo con su famoso proyecto de conversion. Monsieur Fould propuso el cambio del 4 y 4 ½ por 100 por papel del 3 por 100, ofreciendo á los tenedores que los daria una renta igual en 3 por 100, siempre que esos tenedores al aceptar la conversion enviasen á las arcas del Tesoro 4'50 francos por cada 4'50 francos de renta, cuya operacion se llama en Francia *Soulte*, y en España no encuentro en la tecnología económica otra palabra equivalente que la de suplemento. Esto le proporcionó á Mr. Fould un ingreso de 160 millones de francos, y esa operacion ha sido muy censurada por todos los tratadistas de cuestiones económicas porque aumentó enormemente el capital de la deuda. Pero en España la operacion que el señor Cadenas propone es completamente irrealizable, porque, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y yo soy de la misma opinion, no se conseguiria que entrasen en la operacion más que los tenedores del papel que sale ménos perjudicado. (*El Sr. Cadenas*: ¿Cuáles?) Los tenedores de bonos del Tesoro; porque el cálculo que ha hecho S. S. á mí no me convence. (*El Sr. Cadenas*: Pues haga la cuenta S. S.)

Voy á decir dos palabras si el Sr. Presidente me lo permite. No me convence, porque S. S. no ha podido contestar á mi argumento sobre la desigualdad incomprensible que existia, por ejemplo, en que señalara su señoría el 121 como tipo de conversion para los tenedores de obligaciones del Banco y Tesoro que se cotizan á 89, mientras que á los bonos, no cotizándose más que á 69, les fija S. S. para la conversion el tipo de 120, es decir, solo un uno nominal ménos que á las obligaciones del Banco y Tesoro.

A este argumento, S. S. en su rectificacion no me ha podido decir otra cosa sino que esa variedad de tipos no era para S. S. una variedad real, porque su señoría ha ido á buscar otra cosa, que yo creo no se puede encontrar, que es el resarcir los perjuicios que han tenido los diversos tenedores de la deuda. Pues aun dentro de ese nuevo terreno en que S. S. quiere colocarse, ya que no quiere entrar en la explicacion aritmética de por qué á un valor que se cotiza á 89 lo pone para la conversion al tipo de 121 por 100, y á otro valor que se cotiza á 69 lo pone para la conversion al tipo de 120; aun dentro de ese nuevo terreno tampoco es sostenible lo que S. S. hace, porque yo sostengo que los tenedores de bonos han sido infinitamente ménos perjudicados que los tenedores de la casi totalidad de las deudas amortizables.

No quiero molestar más á los Sres. Diputados y les ruego me perdonen el tiempo que he consumido. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Estoy solo, Sres. Diputados; y toda esa mayoría está contra mí, y aun cuando el señor Ministro de Hacienda se basta para contestarme, vienen además á ayudarle poderosamente no solo los indivíduos de la Comision y el habilidoso Sr. Garrido, sino tambien otras personas que S. S. tiene cerca; y si á esto se agrega la fuerza que imprime una mayoría en la que, despues de todo, y con permiso del Sr. Ministro, no debe tener gran confianza de haberla convencido cuando la cuestion sigue declarada de Gabinete, no es posible que yo pueda seguir luchando con S. S. Si el proyecto es tan malo, ¿qué necesidad tuvo S. S. de hacer esta cuestion de Gabinete? Cuando no hay razon, porque S. S. no la tiene, es cuando las cuestiones económicas se hacen políticas. Señor Presidente, S. S. ha visto que he sido un paciente, mientras que se han despachado á su gusto los Sres. Ministro y Garrido Estrada, y necesario es que tenga alguna defensa. Yo no tengo inspiradores y estoy solo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que rectifique.

El Sr. **CADENAS**: Obedeceré á S. S.

Voy á empezar la rectificacion por donde ha concluido el Sr. Garrido Estrada. Para que S. S. esté tranquilo respecto de esas diferencias que nota en los tipos de conversion, á pesar de que ya he dicho que nosotros no sostenemos aquellos, le diré que la prueba de que existe una diferencia entre el precio que S. S. nota de ménos en las obligaciones de aduanas acabadas de crear con relacion á los bonos, es que éstos (no creo yo que SS. SS. entiendan esta cuenta; pero como es aritmética mercantil, la entiende todo el que tiene obligacion de practicar estas cosas, como obligacion tiene el Ministro de practicarlas aunque no las entienda), resultan vendidos á 94'80 por 100, y las obligaciones de aduanas recientemente creadas salen vendidas á la par. Siento que el Sr. Garrido no lo haya comprendido así, ni tampoco el Sr. Ministro.

No quiero hablar del Banco de España porque esta cuestion es sumamente delicada y nos conduciria á otro terreno en que por patriotismo no entro, y quiero que se vea que de mi parte está la prudencia.

No ha podido destruir el Sr. Ministro de Hacienda el cargo que le hice acerca del coste de los cambios sobre las plazas cuyas aduanas han de responder de las obligaciones creadas. Desde el momento en que un establecimiento de crédito sea dueño de ese papel, le pondrá á S. S. el cambio que quiera cuando necesite remesar fondos, pues el monopolio sobre esas plazas lo ejercerá él solo.

¿Cómo no he de procurar yo que mejoren las obras públicas? Sí, lo procuro; pero con las economías que S. S. hace en Fomento, ¡medrado está el Ministro! De esta manera, cualquiera puede hacer economías, pues fácil es hacerlo quitando los elementos de recursos, los elementos de riqueza para el país.

Ha dicho S. S. que se hace en el proyecto una cosa parecida á lo que hace aquel que con el sombrero en la mano dice: «déme Vd. el dinero que lleve en el bolsillo, y si no...» Ese *si no* no ha entrado en S. S. como no ha entrado el proyecto. Aquí no se obliga á nadie: el proyecto es conveniente; el que quiera vendrá, y el que no, no vendrá. Yo supongo, y es mucho suponer, que pagareis dentro de diez años el 1½ por 100 al consolidado. Pues bien, aun así el tenedor recibirá ménos intereses que los que por el proyecto se le conceden desde luego, y nunca estará garantido ni cobrará trimestralmente como si entra en la conversion.

Demuéstreme otra cosa S. S. con su especial aritmética que todavía no conocemos.

El Sr. Ministro ha dicho que las Naciones más ricas son las que tienen más clases de deuda. Yo lo niego, y S. S. no me lo probará. ¿Qué deudas tienen Inglaterra y Francia? ¿Ha creado Francia valores privilegiados cuando ha hecho un empréstito? No, porque sabía que de esta manera quitaba la garantía á la verdadera deuda de la Nacion. ¿Por qué no dais aquí la garantía que proponemos para el consolidado? Porque lo único que os queda disponible es la renta del tabaco, y sobre ella se hará dentro de uno ó dos años una nueva emision de obligaciones. A la verdadera deuda de la Nacion estaban hipotecadas todas las rentas, y vosotros se las habeis ido quitando una á una. Se hipotecaron los montes del Estado á los bonos del Tesoro, y sin embargo S. S. propone que se dé esta hipoteca á esa deuda perpétua que tanto quiere proteger, á pesar de constarle que á otros valores están afectos aquellos y que no puede hacerse esto sin venir á la conversion. Señores, hay que discutir de buena fé, y no hay que venir á contestar con generalidades, apoyándose para ello en la fuerza moral que da ese banco, ni la que representa esa mayoría; no hay que abusar de las escasas facultades de un hombre que se encuentra solo frente á frente del Ministro de Hacienda cuya práctica parlamentaria nadie puede negarle. Sin embargo, aunque aquí se me quite la razon, se me dará por el país.

Pues qué, ¿no dice todo el mundo que es necesario buscar un medio para que con los recursos que tenemos, y sin salirse de la cifra consignada en el presupuesto se vengan á pagar los intereses y amortizacion de esa deuda? ¿Pues qué otra cosa es lo que nosotros proponemos? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Perdone el Sr. Presidente. Yo buscaré ocasion en que pueda dejar sumamente satisfecho al Sr. Ministro de Hacienda sobre lo que hoy me es imposible poder contestar con arreglo al Reglamento.

Señores, todavía se insiste por el Sr. Garrido Estrada sobre la desigualdad de los tipos, y en esto se apoya el argumento del Sr. Ministro. Esto prueba que no hay otra objecion que hacer al proyecto. Si yo me dejara llevar del efecto que me han causado los argumentos de S. S., y lo injustos que son (y digo injustos porque no sabiendo á cómo salen los verdaderos tipos para cada una de las deudas con objeto de que todas vengan á gozar un igual beneficio, no hay razon para censurar lo que no se sabe); si yo me dejara llevar, repito, por un espíritu de amor propio para probar al Congreso y al país que los que me combaten con generalidades sin haber contestado á nada de lo que en mi discurso he dicho no entienden el punto que se está discutiendo, vendria á hacer un gran daño que quiero evitar á mi país.

Pero si algun Sr. Diputado quiere saberlo, no tendré inconveniente en mostrarle esos cálculos privadamente. Pues qué, ¿habíamos nosotros de venir á escatimar cambios, á escatimar tipos á ciertos y determinados valores cuando por mucho que los subiéramos no podemos elevarlos al tipo á que sale el consolidado, que es una de las deudas que teneis más lastimada? Pues

qué, ¿no habíamos de dar en el momento oportuno, y sin salirnos de la cifra consignada en el presupuesto, una indemnizacion á las deudas amortizables, á las cuales, además de rebajárseles la tercera parte de sus intereses, se les privó de su amortizacion?

Nosotros comprendemos la justicia viniendo á reparar los males que otros han hecho. Si el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no la entienden así, pueden variar los tipos, pero no venir aquí con cuatro frases á querer destruir el proyecto, procurando provocar la hilaridad á los Sres. Diputados; eso no es sério, y solo se le ocurre al Ministro que en la tarde de ayer se asustaba de que yo viniera á proponer la unificacion bajo la base de la conversion, *que era lo que espantaba á S. S.* Y yo le pregunto: ¿dónde ha visto unificacion de deuda sin conversion?

El Ministro que esto dice, no tiene derecho á censurar ni nuestro proyecto ni ningun otro, y está juzgado. He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Garrido Estrada ha dicho perfectamente: el Sr. Cadenas se bate en retirada. (*El Sr. Cadenas: No tengo número de votantes.*) Esta es la verdad; se bate en retirada; pero para que todo el mundo diga que ha combatido hasta el último momento, cuando ve que va á ser derrotado completamente, lanza una descarga cerrada, á fin de dejar á todo el mundo que se halle cerca completamente rendido. Solo así se pueden explicar ciertas indicaciones, ciertos epítetos, que yo agradezco despues de todo á S. S.

Yo ignoro, con efecto, la aritmética de S. S. El señor Cadenas, por sus aficiones y por sus trabajos, sabe una aritmética que yo ignoro; de suerte que S. S. ha sido justo al afirmar que ignoro la aritmética que su señoría sabe; el Congreso juzgará si yo sé la aritmética que debe saber un Ministro de Hacienda. El país juzgará tambien acerca de este punto, y yo por mi parte digo que el ataque sobre este particular ha sido justo: así no tendrá S. S. nada que rectificar ni tampoco motivo para quejarse. Y nada más sobre esto.

El Sr. Cadenas ha dicho ahora, contestando á lo que han dicho la Comision y el Ministro respecto al estado de la opinion con relacion á sus proyectos, que está sloo. No está, en verdad solo; está acompañado de su proyecto, y yo creo qne con él debe irse contento á su casa; porque cuando se tiene perfecta buena fé, patriotismo y laboriosidad, cuando no se ha obtenido buen éxito, por lo ménos se puede tener la satisfaccion de haber hecho algo digno de mérito en beneficio del país, por más que no se haya acertado, que es lo que yo creo que le ha sucedido á S. S.

El Sr. Garrido Estrada hizo mencion de una cosa qne á mí se me olvidó cuando contesté á S. S., cual es la relativa á la operacion que hizo el Sr. Camacho, y á si era mejor ó más beneficiosa la emision de obligaciones de aduanas. Yo profeso al Sr. Camacho una especie de admiracion política, porque tuvo el valor, la energía, la fuerza necesaria para hablar á su partido en circunstancias bien difíciles, diciéndole que la Hacienda no se sostendria, que iria de mal en peor si no se reforzaba el presupuesto.

Esta fué por parte del Sr. Camacho una demostracion de fortaleza que le honra. Yo, pues, no he podido decir que la operacion del Sr. Camacho no fuera buena, y hasta excelente, porque cualquiera operacion que en aquellas circunstancias se hubiera hecho, era una operacion que debia agradecérsele. ¿Pero qué operacion ha citado el Sr. Cadenas? Saben los Sres. Diputados qae se hizo una concesion al Banco de España prorogando su privilegio y concediéndole ser dueño de la moneda de papel, como el Estado era dueño de la moneda metálica.

Nadie si no él podia emitir papel-moneda, y esto, naturalmente, habia de costarle algo. El Gobierno, pues, impuso al Banco la obligacion de adelantarle 125 millones de pesetas. Esta condicion era natural; para hacer préstamos al 15 por 100 no se necesitaba conceder nada, y era preciso, por lo tanto, que la concesion se hiciera á título oneroso. No fué el Sr. Camacho el que hizo la concesion; pero fué, sí, el que hizo la operacion á que se ha referido el Sr. Cadenas.

Dice el art. 17 del decreto de creacion del Banco único lo siguiente: «Como compensacion de las facultades concedidas al Banco de España por aumento de capital y de emision, prolongacion de su privilegio y fusion de los Bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas.» Este es el título oneroso por virtud del cual se hizo la concesion; y vino despues el contrato á que se ha referido el Sr. Cadenas, el cual dice lo siguiente:

«El Banco de España abre un crédito al Tesoro de 62.500.000 pesetas por cuenta de los 125 millones de pesetas á que se refiere el art. 17 del decreto de 19 de Marzo último.»

Y pregunto yo: ¿puede haber paridad entre esta operacion y aquella? ¿Estaba ahora obligado el Banco á prestar al Gobierno? ¿Tenia una concesion á título oneroso para que pudiera aumentar sus ganancias? Ahora se trata de un contrato en que puede haber determinado beneficio; pero entonces se trataba de un anticipo que no podia ménos de hacerse, cuyo anticipo se hizo al 5 por 100. No cabe, pues, comparar esta operacion con aquella. Yo me alegraré que se encuentre otra operacion del Sr. Camacho más ventajosa que ésta, y estoy dispuesto á reconocerlo así; pero aquí, en este caso, no puedo hacerlo.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: La operacion del Sr. Camacho fué beneficiosa para el Tesoro, puesto que solo costaba 5 por 100 anual de interés desde el momento en que el Banco hiciera efectivas las delegaciones que estaban escalonadas hasta dos años y medio.

¿Salen las obligaciones de aduanas á este interés? No. Y voy á otra cosa para concluir.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no estoy solo, puesto que estoy acompañado de mi proyecto. Siempre es un consuelo, porque se lleva uno su propia obra. La desgracia será para S. S. el dia que deje de ser Ministro y se vaya solo y no se lleve ningun trabajo, porque ni nada ha escrito sobre Hacienda, ni nada bueno deja para su país, que ninguna sustancia ha sacado de S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Cadenas, y al hacerse la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion sobre los artículos del dictámen.»

Leido el 1.°, decia así:

«Artículo 1.° Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas léyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.

En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio.

Estas amortizaciones serán en lo sucesivo semestrales, celebrándose por consiguiente dos en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las dos subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.

Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Polo de Bernabé al final del párrafo primero y la del Sr. Berdugo al párrafo tercero.

La del Sr. Polo dice así:

«En la creencia de que las Córtes votarán la continuacion de las amortizaciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre amortizacion de la deuda pública:

«Al final del párrafo primero del art. 1.° se añadirá:

«Pero destinándose á realizarla solamente la tercera parte de la cantidad que corresponderia segun las leyes de su creacion, y debiéndose aumentar á ésta segun se aumente la tercera parte de intereses que se paga á la deuda del 3 por 100.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1878.=José Polo de Bernabé.=Adolfo Merelles.=Victor Balaguer.=Enrique Villarroya.=Autorizamos la lectura: El Conde de Rascon.=Cándido Martinez.=Gaspar Nuñez de Arce.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Me levanto, señores, á usar de la palabra cuando la discusion anda cansadísima, con razon cansadísima, y además cuando ha sido interrumpida. Es decir, señores, que yo me levanto á usar de la palabra en una especie de segunda parte; y si han dicho que la posicion del escritor es desfavorable cuando escribe una segunda parte, yo creo que más desfavorable será la posicion del Diputado cuando va á discutir en una parte segunda. Así creo pesa sobre mí más de lo acostumbrado una obligacion que en mi concepto pesa siempre sobre los que tomamos aquí la palabra en cuestiones de Hacienda. Es decir, señores, la obligacion de hacer para los señores Diputados lo ménos molesto posible el atender á lo que digamos. Deseoso de cumplir con esta obligacion, aunque desesperanzado de llenarla, yo, á propósito de la enmienda, no entraré á discutir la cuestion general de Hacienda; á propósito de la enmienda no entraré á discutir la cuestion general que el proyecto de ley provoca; á propósito de la enmienda no entraré á tratar absolutamente de nada de lo que se ha tratado hasta ahora. ¿Y cómo habia de hacerlo si yo no podria, por más que me esforzara, tratar lo que se ha tratado tan bien como lo han hecho los muchos señores que me han precedido en el uso de la palabra? Tan cierto es esto, tan profunda es mi conviccion de que no podria mejorar la discusion, volviéndola á lo ya discutido, que si yo no tuviera que tratar ningun punto nuevo, hubiera renunciado á sostener la enmienda.

Pero, señores, hay una cuestion capital, una de las cuestiones más capitales y me atrevo á decir más importante que ninguna de las que se han discutido, sobre la cual no se ha dicho ni una sola palabra. Además, yo debo discutir esta cuestion cuando el modo efectivo, la manera irrefutable de sostener mi enmienda es ocuparme de esta cuestion y evidenciar la certeza de las opiniones que sobre esta cuestion profeso: hablo, señores, del arreglo de la deuda.

Estamos próximos á los terceros presupuestos despues del arreglo de la deuda: ¿discutimos una ley que lo completa y no se habia de discutir ese arreglo é iba á cerrarse la discusion sin examinar sus resultados? ¿Cómo se comprenderia que ante omision tal, yo que por la costumbre de hacerlo tengo cierta obligacion de ocuparme de Hacienda, permaneciera cómodamente sentado en estos bancos y no viniese con mis observaciones á procurar remediarla?

Discutiré siquiera separadamente el arreglo de la deuda que hoy viene á completarse por este proyecto de ley, y yendo desde luego al fondo de la cuestion, digo que el arreglo de la deuda verificado por dos leyes que todos los Sres. Diputados conocen, ha sido una gran desgracia para nuestra Hacienda, ha sido una gran desgracia para el país. Ese arreglo ha sido profundamente dañoso, soberanamente injusto, y voy á probarlo rápida y concisamente, puesto que en poco tiempo y con pocas razones quedará mi aseveracion completamente demostrada.

Dos resoluciones podian tomarse respecto del arreglo de la deuda: la una era aplazarlo; la otra era realizarlo desde luego. Razones poderosísimas militaban en favor del aplazamiento, y cuando se ha visto de qué manera se ha resuelto la cuestion, cuando se están tocando las consecuencias de la mala solucion tomada, yo digo: ¡ojalá, Sres. Diputados, ojalá se hubiera apelado á la primera solucion; ojalá se hubiera aplazado el arreglo de la deuda en vez de realizarlo!

Para la realizacion habia dos sistemas que seguir; un sistema era reconocer en toda su verdad la deuda, ofrecer pagarla toda, y apoyándose ó pretendiendo apoyarse en la subida del crédito, tratar de ir saliendo valientemente de compromiso tan grande. No soy cortesano de ninguna idea; no soy cortesano de ninguna preocupacion por dominante que sea, y espero concluir lo que me resta de vida pública sin ser cortesano de ninguna situacion, ni de persona alguna. Así es que, aun cuando la opinion dominante en el mundo financiero estaba en favor de esa solucion valiente y levantada, y como yo no habia de realizarlo me sería muy fácil decir que debia haberse adoptado, confieso francamente que hubiera sido temerario adoptarla; que habria sido imposible cumplirla. ¿Qué condiciones, en el tristísimo caso de ofrecer pagar solo en parte los intereses de la deuda, debe tener esta segunda manera de resolver la cuestion? Lo primero, lo que realmente era declararse en bancarota, debia ser resolver la cuestion de manera que se evitara completa y absolutamente, hasta donde se pudiera evitar en una

Nacion como la nuestra tan expuesta á grandes trastornos, el peligro de hacer más adelante una bancarota. ¿Qué condiciones debia tener despues de ésta? Tres radicales: la primera, que no pesasen sobre el país causas que imposibilitaran su progreso económico, cargas que llegaran hasta destruir sus riquezas. La segunda condicion era que al cumplir el arreglo de la deuda no dejara al país, no dejara al Sr. Ministro de Hacienda, no dejara al Gobierno sin los medios necesarios para atender al progreso de la civilizacion, á las necesidades políticas, á las necesidades administrativas. La tercera condicion era que los presupuestos quedaran nivelados. Yo creo que nadie me negará que el arreglo de la deuda debia tener estas tres condiciones; si una sola le faltaba, el arreglo de la deuda era malo, era inconveniente, era dañoso. Y, señores, el hecho es, segun la experiencia nos demuestra, segun ahora se ve cuando llamamos, digámoslo así, á juicio ese arreglo, que no le falta una de esas tres condiciones; le faltan las tres, le faltan todas; voy á demostrarlo con la misma rapidez y con la misma claridad que discuto hasta ahora. Primera condicion, no detener el progreso material del país, no destruir la riqueza existente en el país. Y bien, señores, ¿necesito demostrar que las contribuciones, que las cargas que se han creido indispensables para realizar ese arreglo, pesan duramente, pesan excesivamente, están imposibilitando el progreso económico, y destruyendo en parte la riqueza existente, disminuyéndola en alto grado? Hablo á Diputados españoles; no creo que los Sres. Diputados dejen al entrar por esa puerta, olviden lo que saben de sus distritos, y que los que viven en Madrid desatiendan lo que las cartas, las comunicaciones, las noticias todas de sus distritos les están diciendo, y por eso no persisto en demostrar ese punto; por eso creo innecesario demostrar mi afirmacion, y mucho más renuncio hacerlo cuando pienso en un dia no lejano traer á discusion lo que daña al progreso de la riqueza, lo que aflige al país, lo excesivo de los impuestos.

Vamos al segundo punto, y no quiero extenderme en las consideraciones sociales y políticas que pudiera hacer para demostrar que con los recursos que hoy se destinan á satisfacer las necesidades del país, no se atiende cual debia á su progreso, á su mejora, ni á su buena administracion y gobierno, y podria, además, ir preguntando uno á uno á todos los Sres. Ministros si tienen en su Ministerio lo necesario para atender al progreso económico y moral que tiene derecho á exigir esta Nacion desgraciada; yo preguntaria al Sr. Ministro de Fomento: ¿tiene S. S. lo que necesita para atender á la instruccion pública? ¿Tiene S. S. lo que necesita para atender á las obras públicas? Pero, si hasta le preguntaria al Sr. Ministro de Hacienda, que con tanto celo, con tan buena intencion dentro del sistema que tiene la desgracia de realizar, procura introducir economías en el presupuesto, ¿tiene el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto que ha presentado todos los recursos necesarios para la buena administracion de las rentas? Yo creo que no los tiene. ¡Y cómo los ha de tener, señores, si empezando por el Ministerio de Hacienda, y siguiendo por el de Fomento y Gobernacion, están los funcionarios de todos los Ministerios escasísimamente retribuidos, si no tienen lo que necesitan para cubrir sus obligaciones! No insisto más sobre esta condicion, y voy á la tercera.

Aquí me encontrareis en contradiccion con las afirmaciones de los presupuestos; pero esta contradiccion ni me sorprende ni me afecta. Yo he estado desde estos bancos un año y otro año, no sé cuántos años, sosteniendo que habia déficit en los presupuestos y déficit grande, y los Ministros de Hacienda, en cumplimiento de los deberes de su cargo sin duda, porque todos han hecho lo mismo, me han sostenido que no habia déficit grande, que el presupuesto estaba nivelado ó con déficit pequeño, y el hecho es que desde el año 60 hasta el 68, sin déficits ó con déficits muy pequeños, segun los presupuestos, la deuda subió enormemente, y en el año 68, siquiera no estuviera nuestra Hacienda en tan mal estado como en el año 74, se encontraba con gran déficit y con una deuda abrumadora.

Aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien siento mucho no ver en su banco, y mucho más por ser su enfermedad la que me priva de tener esta satisfaccion; el Sr. Ministro de la Gobernacion, adelantándose al de Hacienda, vino á darnos la buena nueva. Nos vino á decir, no sé si en estos términos, pero esto significaba lo que dijo: «Señores, estamos tan bien en Hacienda, es tan magnífico nuestro sistema, hemos acertado tanto en el arreglo de la deuda, que en el primer año, ó sea desde el 76 al 77, en que se ha puesto en práctica nuestro sistema, el déficit no ha sido más que de 17 millones de pesetas.» ¡Ah, señores, si esto fuera cierto en el fondo y en lo que podia significar, cuánto debia regocijarnos! Pero no lo es en la significacion que se le quiere dar. No teman los Sres. Diputados, á quienes merezco yo el honor de que me escuchen, que vaya á entrar en la discusion de partidas que figuran y de partidas que no figuran en el presupuesto para ir aumentando millones y llegar en el déficit á una cantidad grande. No, señores; mi demostracion será brevísima y contundente. ¿Significan los 17 millones que la situacion de la Hacienda era buena? No, señores. ¿Significa esto que se llama déficit de 17 millones de pesetas, y que luego he visto confirmado por el Sr. Ministro de Hacienda en los presupuestos, significa lo que parece significar? No, señores. ¿En qué consiste? Consiste en que se incluyeron en el presupuesto de ingresos todos los que podian producir los antiguos y nuevos impuestos, y en el presupuesto de gastos no se incluyó más que la mitad del 1 por 100 de interés que se pagaba por la deuda. De esta manera nada significaba, no tenia nada de particular que el déficit no hubiera llegado más que á 17 millones de pesetas, del mismo modo que si se hubiera suprimido la mitad del presupuesto del clero, y se hubiese dicho: «en el primer semestre no se pagará al clero,» hubiésemos tenido, no déficit, sino sobrante. De manera que, sin esta circunstancia, que no altera el mal resultado del presupuesto, el déficit hubiera sido mucho mayor, muy grande.

Para no cansar la atencion del Congreso voy á citar pocos números. Dice el Sr. Ministro de Hacienda, y lo tengo por cierto, que importó 162 millones de pesetas el pago de las obligaciones de la deuda en el presupuesto del 76 al 77. Pues bien; en el presupuesto que acaba de presentar, esas obligaciones importan 257 millones de pesetas: diferencia, 95 millones. Añádanse estos 95 millones á los 17, y se verá cómo el déficit pasa de 100 millones; quítense algunos millones, porque realmente en aquel año aún no eran tan importantes las obligaciones de la deuda, y siempre quedan sobre 100 millones de pesetas. Y, señores, una situacion financiera que pagando á la gran mayoría de los

acreedores un tercio de sus intereses, y teniendo á los empleados con un descuento crecido, y no atendiendo á las necesidades de los Ministerios, dejándolos en su mayor parte, ó más bien á todos, con recursos suficientes para hacerlo, y que tiene un déficit realmente de 100 millones de pesetas, por cierto no tiene nada de lisonjera; es una situacion fatalísima, es una situacion aterradora, es una situacion de la cual á toda costa debemos procurar libertarnos.

No insisto sobre ninguna de estas cuestiones; pero he dicho que el arreglo de la deuda, sobre ser gravoso, era injusto, era injustísimo, y no quiero que se diga que esta afirmacion la hago sin prueba, que es una afirmacion caprichosa é infundada, mucho más cuando una de las causas que han hecho oneroso y malo el arreglo de la deuda ha sido la injusticia al realizarlo.

Señores, al declarar la bancarota; al declarar rotos todos los compromisos anteriores; al constituir una situacion anormal, por lo imposible de evitarla, era deber imprescindible el obrar con justicia, con justicia distributiva, no con arreglo á la justicia material igualitaria, pues sabido es que muchas veces esta justicia aparente es la que más se separa de la verdadera. Habia que atender á las deudas, no bajo el mismo tipo, pero sí en la proporcion debida. ¿Y qué se hizo? A la deuda flotante todo; á la deuda consolidada lo ménos que se la podia dar. Se pagó generosamente á los acreedores de la deuda flotante; se ofreció solamente la tercera parte de sus intereses á los acreedores de la deuda consolidada: se dió á los acreedores por deuda flotante una garantía que se tuvo por absoluta; no se dió garantía alguna á los acreedores por la deuda consolidada.

Pues vamos á comparar cantidades. Y no importa algunos millones arriba ó abajo como no alteren el fundamento del raciocinio. Yo no quiero molestar á los Sres. Diputados que me escuchan; he de cumplir lo que he ofrecido, ó sea hacer lo ménos ingrata posible esta cuestion, para que, aun los ménos aficionados á las cuestiones de Hacienda, puedan escucharme sin molestia.

El hecho es que para mil setecientos y tantos millones del 3 por 100 se destinaron 76 millones anuales, y para 453 millones de pesetas de deuda flotante se destinaron 70 millones de reales.

El Sr. Ministro puede tomar los datos que guste, pero aguarde para que no los tome infundadamente.

Se dirá: estos 453 millones eran efectivos, y los mil setecientos y tantos millones eran nominales. ¡Señores, efectivos los 453 millones de pesetas que se pagaron á los acreedores por deuda flotante! ¿Es que se entiende por efectivos el que esos afortunados señores habian llevado al Tesoro en los años anteriores 453 millones de pesetas? ¡Qué error tan lamentable!

No digo 453 millones, ni aun 300 llevaron, si se atiende á los enormes intereses que acumulados formaron los capitales que cobraban.

Pero prescindo de esto, porque tan fuertes son las razones que abonan mi afirmacion, que puedo admitir que llevaran los 453 millones. Aun así veamos lo que resulta.

Los mil setecientos y tantos millones no se entregaron en efectivo al Tesoro. Los treses no se emitieron á la par. ¿Qué tipo se les quiere dar? Resultaban, segun los cálculos hechos, unos con otros á 25 por 100; pues aún á este tipo siempre tendríamos una diferencia enorme, siempre tendríamos que á 1725 millones se les concedian 76; y 70 á los 453.

Voy á contestar á una observacion á la cual me referia al advertir al Sr. Ministro de Hacienda que no se molestara en tomar nota. Se dirá que estos 76 millones eran perpétuos, mientras los 70 eran por doce años, y por esto voy á demostrar de otra manera lo injusto del arreglo.

Suponiendo que fueran tomados los treses á 25, ¿qué interés percibian los tenedores de esa clase de deuda? El de 4 por 100. Y á los acreedores por deuda flotante, ¿cuánto se les concedia? Yo no lo sé ahora de un modo exacto, pero pasaba del 8; es decir, del doble, y además se les concedia una garantía que á los tenedores de consolidado se les negaba.

Hay más: el acreedor por deuda flotante que quiso realizar, realizó por completo su capital, aun suponiendo que lo hubiera dado íntegro, mientras que el acreedor por consolidado que realizaba, ya saben los Sres. Diputados lo que le produjo.

Así es, señores, que se enriqueció á los acreedores por deuda flotante, y se arruinó á los tenedores de treses; ¿por qué esto, señores? *¿Cur tam varie?* No quiero explicarlo ni casi saberlo; pero si llamó la atencion que durante tantos años los prestamistas, los que ofrecian su dinero al Gobierno á un interés enorme y con grandes garantías le hayan cobrado íntegramente y tan poco se haya ofrecido á los tenedores de treses. No se diga que es porque esos prestamistas tenian garantías, señores; eso significaria mucho en una situacion normal cuando se reconocen los derechos; pero esta objecion es una objecion pueril, cuando sobre todo se pasaba, y estoy seguro que la inteligencia de los señores de la Comision comprenderá que medios habia y sobrados en el camino que se tomó y declarándose en bancarota para que esas garantías no impidieran obrar con justicia distributiva entre la deuda consolidada y la flotante.

Señores, en nuestro país está hace años teniendo lugar un hecho lamentable. La Pátria es madrastra durísima para muchos de sus hijos que le consagran los mejores años de su vida, y para muchos de los huérfanos y viudas de los que su vida le sacrifican, y esta misma Pátria es madre cariñosísima, generosísima para los prestamistas y contratistas con el Tesoro: á éstos la Pátria los enriquece, los ennoblece, los ensalza, segun su importancia, hasta los más altos honores, como podria elevar al general que la salvara de una guerra civil, al hombre de Estado que la sacara incólume de las más grandes crísis.

Esto hace la Pátria en mayor ó menor escala con los contratistas y prestamistas al Tesoro; y ahora hace más: en algunos casos da derecho á sus descendientes á que sean Senadores por derecho propio, Senadores hereditarios en premio de haber sus padres explotado al Tesoro.

Este derecho acaso no dure muchos años, no porque suceda nada extraordinario, sino porque la Constitucion es reformable, y es fácil que se reforme en este punto como en cualquier otro; pero entretanto, se los pone á la altura ó mayor altura que á los hijos de los que sacrificaron su vida por la Pátria, que acaso por no ser ricos tendrán que quedarse á la puerta del Senado ó entrar en él para alimentar sus necesidades como porteros ó sirvientes.

Señores, cual he dicho, no soy cortesano de nadie, y he venido con ánimo, mientras aquí permanezca, de

decir la verdad tal como la siento, por más que no pretendo en manera alguna ser infalible. Así, pues, he señalado una injusticia del arreglo de la deuda, acaso la más importante, y voy á señalar otra que si no tan importante, no es ménos marcada: me refiero á las llamadas cargas de justicia; y por cierto que al valerse de la palabra *justicia* para marcar una clase de deuda, parece imposible que se haya sido tan soberanamente injusto en su arreglo. Se dice que los tenedores de las cargas de justicia tienen un derecho *sagrado*; ¿quiere esto decir que tienen un derecho perfecto á que se les pague? No lo niego; pero ¿no lo tenian tambien los acreedores del 3 por 100?

Yo creo, y nadie me lo negará, que tan sagrado ó tan perfecto era el derecho que tenian á cobrar los tenedores de treses, como los poseedores de cargas de justicia; por igual rasero hubiera debido medirse á unos y otros; lo mismo debia habérseles dado; pero ¿qué sucedió con el arreglo? A los tenedores de treses se les rebaja dos terceras partes de los intereses, y á los poseedores de cargas de justicia solo una cuarta parte; á los primeros se les paga el 33 y pico por 100 de lo que antes cobraban, y á los segundos se les sigue pagando nada ménos que el 75 por 100. Y ¿creen los Sres. Diputados que paró ahí la injusticia, el favoritismo para esa clase de deuda?

Pues no paró en esto; se le concedió la amortizacion, la amortizacion en bonos, con lo cual se les podia dar, y creo que se les ha dado á quienes la han reclamado, un valor efectivo de más de 50 por 100. ¿Cuánto pueden obtener por el capital de sus treses los tenedores que los realizan? Además, á esos desgraciados tenedores del 3 por 100 se les ha concedido una amortizacion anual de 9 millones; ¡9 millones de pesetas para una deuda de miles de millones! Pues por la amortizacion que se concedió á los poseedores de cargas de justicia siendo una deuda tan pequeña, ¿saben los Sres. Diputados lo que tenia que dar el Estado en efectivo? (Porque si bien lo daba en bonos, estos bonos son un valor efectivo.) Pues se obligaba á darles más de 100 millones de reales. ¿Hay más que decir para demostrar la injusticia, la desigualdad, el favoritismo con que se ha procedido en el arreglo de la deuda?

Ahora deberia ir á los bonos; pero cumpliendo la promesa que he hecho al Congreso de no tratar de ninguna cuestion que aquí se hubiera tratado, como quiera que aquí se ha discutido, y mucho, ya de bonos, no hablaré sobre ellos.

Otra deuda, si pequeña, sin embargo deuda para la que se paga más de un millon de pesetas, es la del personal. Señores, aquí se habla como de poco de un millon de pesetas, mientras que para pagarse en algunas provincias en la situacion actual, mientras que para entregar al Tesoro un millon de pesetas esas provincias, ¡qué de sacrificios no tienen que hacer la mayor parte de los contribuyentes, y cuanto no se aumentan sus miserias! A la deuda del personal se le da ese millon más de pesetas; ¿por qué se le paga tanto y más que antes del arreglo? ¿Y por qué tal privilegio?

Señores, una de las principales faltas, uno de los principales vicios de esta situacion, y aunque esto sea político decirlo, no me importa, porque aquí cuando discutimos cuestiones de Hacienda no las discutimos como pudieran discutirse en una junta de directores, antes bien no debemos esquivar la parte política cuando naturalmente á ella llegamos; digo, pues, que uno de los grandes vicios de la situacion actual es el favoritismo; en todo favoritismo, así para adjudicar los estancos como los distritos electorales; favoritismo, así en política como en Hacienda; favoritismo, lo mismo en pagar como en cobrar deudas.

Señores, he hecho la censura del arreglo de la deuda no por el gusto de hacerla. La he hecho, señores, para demostrar que ya que con ese arreglo se arruina á la propiedad, no se satisfacen las necesidades sociales y políticas del país; continúa el déficit, y hay que ver lo que se acuerda para que estos males cesen. Y, señores, cuando yo digo que hay necesidad de que estos males cesen, me refiero, no solo á las cuestiones económicas, sino á los intereses políticos. Más interés político tiene la cuestion de impuestos, más interés político hay en estas cuestiones de Hacienda para un porvenir no muy lejano, cuando no para la actualidad, que en todas las cuestiones políticas que aquí puedan discutirse. Así es, señores, que yo le pido al Ministerio, yo le pido al actual Gobierno que mejore y remedie la situacion financiera.

Es difícil, muy difícil, mejorarla; hay que tomar medidas duras, durísimas; pero, señores, si todos los Gobiernos tienen obligacion de tomarlas, la tiene este Gobierno más que ningun otro, porque este Gobierno es el autor del arreglo y el que como tal está obligado á reformarle, á mejorarle, cuando se ve que con él no se puede continuar. Cuando digo que este Gobierno es el autor del arreglo, no me refiero al actual Sr. Ministro de Hacienda, porque es el tercero desde que el arreglo se presentó; me refiero al ente moral Gobierno, ó por mejor decir, me refiero al Presidente del Ministerio. No puedo decir si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice, y creo que no lo dirá: *el Gobierno soy yo*; pero sin que lo digan sus palabras, lo dicen los hechos. Señores, no hay más Ministerio, no hay más situacion que el Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo.

Este señor ejerce una influencia en los negocios públicos, ejerce un dominio sobre ellos, que no lo ha ejercido ningun hombre político en España. Ni el general Prim, que fué el último que lo ejerció; ni el general O'Donnell, que lo ejerció por mucho tiempo; ni D. Ramon María Narvaez cuando lo ejerció anteriormente, lo ejercieron tan en absoluto como el Sr. Cánovas; ni aun en lo general de la política: y además, en los negocios de los otros Ministerios aquellos personajes intervenian muy poco, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual interviene y decide en todos los asuntos graves de todos los Ministerios, empezando por las cuestiones de Guerra y concluyendo por las de Hacienda. La responsabilidad, pues, del arreglo de la deuda pesa especialmente sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por esto se tiene el derecho de pedirle que remedie sus malos resultados, y tanto más, cuanto es más grande su poder y predominio en la gobernacion y administracion del Estado. ¿Para qué este poder? ¿Para qué esta omnipotencia? ¿Para tener, señores, la Hacienda en una situacion tan lamentable? Este poder ¿se concede acaso para el placer y la satisfaccion de quien lo ejerce, ó para que con tan inmenso poder se den grandes é inmediatos resultados? Yo digo en nombre del país, y no en nombre de los compañeros que se sientan en estos bancos, aunque creo piensan cual yo pienso; yo le pido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo que puesto dispone de un poder tan inmenso, lo emplee para salvar la Hacienda de las

inmensas dificultades que pesan sobre ella; lo emplee para que los pueblos no continúen arruinados por las contribuciones, para que las necesidades sociales y políticas del país sean por el presupuesto bien atendidas, para que desaparezca el déficit que oprime á la Hacienda y que desde el dia en que se hizo el arreglo de la deuda y en que se declaró la bancarota, prepara con sus otras malas condiciones otro nuevo arreglo y otra nueva bancarota.

Tengo que hacer una protesta.

Algunos acreedores creerán que yo soy poco amigo del crédito, y si tal creen se equivocan grandemente. Si yo me he ocupado durante tantos años de las cuestiones de Hacienda, ¿cómo no me he de interesar por el crédito de mi país? Si de mis sacrificios dependiera, no habria sacrificio que yo no me sintiera capaz de hacer para que el crédito de mi país estuviera á la altura que lo tienen las primeras Naciones de Europa. Pero ¿á qué protestas si están los hechos? ¿Qué hice yo desde el año de 1860 hasta la revolucion de 1868, siempre que me senté en estos bancos, que fué casi siempre? Yo estuve combatiendo uno y otro presupuesto en favor del crédito, en favor de los acreedores, y exigí medidas con otros Sres. Diputados, entre los cuales estaba el Sr. Moyano, á quien tengo el gusto de ver cerca de mí, medidas que si hubieran sido atendidas, el crédito no se encontraria en la triste situacion en que hoy se encuentra.

Pero porque yo sea amigo del crédito, ¿he de engañar á los acreedores, he de ofrecerles lo que no se puede cumplir? De ninguna manera; yo creo que para ser verdaderamente amigo del crédito no hay que ocuparse de alzas momentáneas, de mejoras que pueda tener en ésta ó en la otra temporada; hay que ocuparse de mejorarle real y efectivamente.

Lo demás podrá interesar á los agiotistas, no á los rentistas; lo demás podrá interesar á alguien si le hay, que yo no lo sé, y dudo lo haya, que quiera hacer con los demás tenederes lo que se dice que hizo la raposa con el chivo en aquella fábula que todos cuando niños conocíamos.

Concluido esto, me pregunto yo: ¿y la enmienda? Y alguien dirá: ¿si acabará el Sr. Polo sin decir una palabra sobre la enmienda? Pero yo, que tengo de la ilustracion y de la penetracion de los Sres. Diputados el alto concepto que se merecen, y es muy grande, creo que no necesito decir una palabra para defenderla.

Esta enmienda está ya defendida, justificada, plenamente probada para el Sr. Ministro de Hacienda y para todos los demás señores que de este asunto se han ocupado. Si tal es el arreglo de la deuda, ¿cómo vamos á aumentar las cargas que ese arreglo produce? Si se ha hecho una injusticia con el arreglo de la deuda, ¿cómo vamos á hacer una injusticia más? Yo, señores, me voy á comparar á un general á quien se le encargara la defensa de una plaza, y que en vez de defenderla rechaza al enemigo á 100 leguas de distancia. Si hay que reformar el arreglo de la deuda porque es una obra superior á las fuerzas del país, la carga que echa sobre nosotros ¿por qué aumentarla? Si hemos cometido una injusticia dando más á un valor que á otro, ¿por qué dar más valor á las deudas amortizables que á las no amortizables?

Y ahora voy á mi enmienda, y me pongo en la modestísima situacion de un sostenedor modesto de una de las modestísimas enmiendas que podian haberse presentado á la ley. Y ahora digo yo: tienen razon esos señores que nos hablan de amortizacion; tienen razon los que nos hablan de dedicar á ella los montes, los bosques etc., etc.; tienen razon tambien al querer restituir á las deudas amortizables su amortizacion; pero ya que esto hacen, ¿por qué no se concede esa amortizacion en la misma proporcion que se han acordado los intereses? Esto debia hacerse, y tambien que participaran además los capitales de deuda amortizable de la parte que les correspondiera en la amortizacion del consolidado. Esto es justísimo, y yo no sé cómo la justicia de esta peticion, que como tal la presento, es desconocida por la Comision. Pero la verdad es que esto no se acepta porque la cuestion no es libre, porque en esta cuestion no valen las razones que se aleguen, porque ésta es una cuestion de Gabinete. Hé aquí por qué, aunque sea justo lo que yo diga, no puede de ninguna manera aceptarse.

He dicho que no iba á tratar de ninguna de las cuestiones que aquí se habian discutido, y por consiguiente nada observaré respecto á las votaciones libres ó de Gabinete en esta Cámara; pero sí diré que esta cuestion no puede juzgarse por las reglas generales con que se juzga en todos los países donde existe gobierno parlamentario. Si las cuestiones de Gabinete se plantearan solo en el Congreso; si las votaciones dejaran de ser libres solo en esta Cámara, el Gobierno haria uso de un derecho que no le niego; pero yo voy á dirigir una pregunta á todos los Sres. Diputados: las cuestiones de Gabinete ¿no se plantean más que aquí? ¿No se plantean tambien en los colegios electorales entre el candidato ministerial y el de oposicion? Si hay algun cuitado que tenga la desgraciada aspiracion de presentarse como tal candidato de oposicion en cualquier distrito, ¿es la eleccion libre entre su candidatura y la del Gobierno? De ninguna manera. El elector no tiene libertad para ejercer su derecho, y de ahí nace la gravedad de traer aquí las cuestiones como de Gabinete; la tiene, porque ni son libres las cuestiones para los electores en el distrito, ni lo son tampoco para los Diputados en el Congreso.

De aquí resulta que aplicado este procedimiento á las cuestiones económicas, los dictámenes de las Comisiones ministeriales no son dictámenes sino *firmanes*, ante los cuales tenemos que bajar la cabeza, ante los cuales nada podemos los que representamos al país. ¿A qué pues, discutir? Tráiganse los dictámenes al registro del Congreso; dígase que han pasado por el registro del Congreso, pero no se diga que han sido aprobados por el mismo si no se pueden rechazar, si no vale demostrar que deben ser reformados. Señores, se ha dicho que los grandes males causados por las revoluciones no eran solo los que el país habia experimentado, sino los que los sucesos revolucionarios dejaban tras de ellos. Es cierto que de esto mismo puede acusarse á la actual situacion, porque esta situacion causa más males para el porvenir que los que está causando actualmente. Pero cuando yo veo, señores, que solo por la postracion efecto de los pasados trastornos hemos podido venir á la situacion en que nos encontramos; cuando yo veo, señores que el gobierno representativo, efecto de una influencia omnímoda y omnipotente, irresistible del Gobierno en las elecciones, es solo una vana fórmula; cuando yo veo que nada puede contra la voluntad del Gobierno la opinion del país, ni los partidos, ni las Cámaras; cuando yo veo, repito, que esto es consecuencia de los pasados trastornos, y que solo en la postracion y atonía por ellos causada es posible que el país, las Cámaras y los

partidos estén con el extremo que lo están vencidos y anulados ante el Presidente del Consejo, no puedo ménos de concluir mi discurso con aquellas palabras del gran poeta latino: ¡*Heu quod discordia cives perduxit miseros*!

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: Señores Diputados, la Comision será muy breve, porque el debate se halla en realidad agotado, y porque la Cámara está impaciente por oir la voz de otros oradores y tratar de asuntos más amenos, aunque quizá no sean más importantes que éste para el país.

La posicion de la Comision respecto del discurso del Sr. Polo tampoco es difícil en este dia. El Sr. Polo nos anunciaba al comenzar su discurso que iba á decir algo *nuevo* en este debate; y en realidad no creo que haya novedad en su discurso, porque no es nuevo mezclar las cuestiones políticas con las cuestiones de Hacienda, como lo ha hecho S. S. al terminar, ni era tampoco nuevo, en mi opinion, hacer retroceder el debate hasta su orígen, hasta la ley de arreglo de la deuda. La Comision no puede discutir hoy el arreglo de la deuda por ser ley, y por otra razon principal, la cual consiste en que tenia que ser el punto de partida, la base de todo cuanto la Comision ha hecho en esta materia. No discutiré, pues, el arreglo de la deuda: diré solo respecto de este punto, para tranquilizar algo al Sr. Polo, ó al ménos para intentarlo, que esa ley cuya aplicacion S. S. ha considerado tan perjudicial; que esa ley que viene, segun S. S., á aumentar la gravedad de la situacion de la Hacienda, ha coincidido precisamente con la disminucion del déficit en estos dos años. Esa ley ha sido tan puntual, tan escrupulosamente aplicada por el Gobierno, que en este punto no creo que pueda dirigírsele la menor censura. Van ya convertidos por efecto de esa ley cerca de 3.500 millones de reales, incluyendo los atrasos del clero, el empréstito de 175 millones de pesetas y los cupones de los cinco vencimientos en el interior y en el exterior.

Pues á pesar de esto, á pesar de que cada año, como los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de observar, en el presupuesto aparecen mayores partidas por amortizacion del 2 por 100 y otros conceptos de deuda, aquel déficit que existia en 1874 á 75, el cual ascendia próximamente á 1.000 millones de reales, coincidiendo con la supresion completa del pago de los intereses de la deuda, aquel déficit se reducia en 1876-77 á 18 millones de pesetas; en 1877-78 venia á reducirse á 41 millones de pesetas, y en el presente sabe el señor Polo que se ha presentado tambien considerablemente disminuido respecto del pasado.

Pues bien, Sres. Diputados, si la aplicacion puntual, exacta, rigurosa, de parte del Gobierno, de la ley de arreglo de la deuda coincidió con la diminucion del déficit, con la regularidad en la administracion, con el mayor producto de recaudacion de los ingresos, ¿están justificados esos temores que el Sr. Polo manifestaba?

Pero el Sr. Polo quisiera una cosa que la Comision jamás puede admitir, por considerarla completamente injusta. Su señoría, que en su discurso de esta tarde nos ha hablado con repeticion de bancarota, sentaba un principio de bancarota al proponer la reduccion de la amortizacion en dos terceras partes. La Comision no podia ménos de partir de la base de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio; de no confundir jamás el capital que es exigible y rembolsable con los intereses; porque si bien los Estados, en momentos de apuro, pueden pedir, como ayer indicaba mi compañero el señor Garrido Estrada, á sus acreedores una disminucion en los intereses, no es posible que pidan una reduccion del capital sin aproximarse á esa bancarota de que nos hablaba el Sr. Polo. Por consiguiente, á la Comision no se le ha ocurrido pedir la supresion de parte del capital ni reducir la amortizacion, como el Sr. Polo proponia, á las dos terceras partes; pero, en cambio, ha tenido presente el estado del país, ha tenido presente el principio que se sienta en la ley de arreglo de la deuda, á saber: que es necesario que todos los intereses cedan algo, y por eso ha exigido un sacrificio no pequeño á las deudas amortizables, prorogando por los cuatro años que estuvo en suspenso el plazo de amortizacion, que en ese período importa 26 millones de reales y llamándolas á la amortizacion, no por sorteo, como tenian derecho segun las leyes de su creacion, sino sometiéndolas á la ley de la oferta y la demanda, al precio del mercado, lo cual hará que algunas de esas deudas se amorticen por la cuarta parte de su valor. ¿Cree el Sr. Polo que las subvenciones de ferro-carriles que se cotizan al 24 ó 25 se amortizarán á mucho más que ese precio? Las acciones de carreteras importan 53 millones de reales y 72 las de obras públicas; esas deudas se amortizarán casi á la par; pero respecto á la gran masa de las obligaciones de ferro-carriles, bien puede decirse que se impone un gran sacrificio con el proyecto que se discute.

La Comision pudiera extenderse mucho en contestar al discurso del Sr. Polo; pero como dejó para lo último hablar de su enmienda, creo que los Sres. Diputados comprenderán que no necesito esforzarme mucho en combatirla.

El Sr. Polo ha partido del principio de asimilar dos cosas que son distintas: capital é intereses, asimilacion que debemos rechazar. Tampoco puede incurrir la Comision en la falta de lógica, y ya lo dijo el digno Presidente Sr. Cos-Gayon, de que mientras se destinan 9 millones de pesetas á la amortizacion de deuda consolidada se suprimiera ó redujese la amortizacion de deudas que por la ley de su creacion la tienen.

Creo que este argumento basta para demostrar que el Sr. Polo deja intacto nuestro proyecto y que no necesito esforzarme más en contestar á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La antigua amistad que profeso al Sr. Polo, el patriotismo, la gran laboriosidad, la notoria competencia para tratar las cuestiones de Hacienda que en su señoría reconozco, me obligan á decir algunas palabras á fin de que no eche á mala parte el que haya permanecido sentado. Sin estas consideraciones no tendria necesidad de hablar, porque el discurso del señor Polo ha tenido una marcada tendencia política, proponiendo las cuestiones que ya han sido tratadas victoriosamente en otras ocasiones por el Gobierno y por los Sres. Diputados de la mayoría que le apoyan.

Ha supuesto S. S. que es tal la presion, que es tal la influencia del Gobierno, que no hay posibilidad de que venga aquí un Diputado de oposicion. La prueba de que esto no es exacto es que S. S. mismo ha venido aquí y hace la oposicion como tiene por conveniente. La presencia, pues, del Sr. Polo, su discurso de esta

tarde, sus discursos de otras veces, son la verdadera respuesta que puede darse á su argumento en esta parte. Digo lo mismo sobre lo que ha dicho en cuanto á que aquí no había más que una personalidad responsable de todo lo que pueda pasar y ha pasado, personalidad absorbente. Hay en efecto una altísima personalidad llena de servicios al Estado, de gran talento, de gran iniciativa, de gran laboriosidad, y nadie puede poner en duda la influencia que ha tenido en la restauracion y en los actos del Gobierno; pero esa altísima importancia ¿ha disminuido en algo la libertad de los Cuerpos Colegisladores y la libertad de los Ministros? No se dirá con verdad que esta observacion del Sr. Polo sea exacta. Responsables somos del arreglo de la deuda todos los que estamos aquí, los unos por haber coincidido con la idea del Gobierno, los otros porque hemos compartido con el Gobierno esa responsabilidad y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la acepta y la afirma, sino que él fué el encargado por una desgracia de todos conocida de terminar este gravísimo asunto. ¿Hay, pues, motivo para hacer la acusacion que el Sr. Polo ha hecho? ¿No ha tenido ninguna ventaja, no ha producido ninguna mejora el arreglo de la deuda? ¿Qué hubiera sucedido si lo que propone el Sr. Polo se hubiera llevado á cabo?

Dos caminos propone S. S.: la suspension absoluta ó la bancarota. ¿Qué hubiera sucedido, señores, si la bancarota se hubiera declarado? ¿Hubiéramos encontrado quien nos diera una peseta para terminar la guerra de Cuba, quien nos diera dinero para los demás gastos que hemos tenido necesidad de hacer? Pues, señores, la robustez, por decirlo así, y permítaseme la frase, la fuerza de este Gobierno, la fuerza de esta Cámara han dependido del arreglo de la deuda. Puede decirse que ese arreglo podia llevarse á cabo de otra manera, en tal ó cual forma; pero, señores, ese arreglo, el habernos puesto de acuerdo con nuestros acreedores para cumplir con ellos las obligaciones que el Estado tiene contraidas, ha sido hasta cierto punto la base del crédito del Gobierno, la base de nuestra fuerza, lo que nos ha permitido terminar la guerra civil, terminar la gigantesca obra que casi casi parecia imposible de la pacificacion de Cuba. Que el arreglo de la deuda nos ha creado ciertas dificultades. ¿Qué dificultades no nos hubiera creado si la bancarota se hubiera declarado? Es fácil criticar lo que ha sucedido; ¿pero qué hubiera sucedido si no se hubiese pagado, si se hubiera declarado la bancarota, que era uno de los medios que proponia el señor Polo? Que no hubiéramos tenido crédito en Europa, porque nadie nos hubiera prestado apoyo ninguno. Que no hace muchos años se llevó á cabo otro arreglo de la deuda y se cerraron todas las Bolsas á nuestros créditos, y en ninguna casa de contratacion de Europa se admitian nuestros valores; en la actualidad se ha hecho el arreglo de la deuda, hemos exigido sacrificios á los acreedores, y la Europa ha dicho que habíamos hecho todo lo que podíamos hacer, y nos ha ayudado moral y materialmente: resultado, pues, del arreglo de la deuda es este proyecto que estamos discutiendo.

Preguntaba el Sr. Polo y decia: «¿están satisfechos los Sres. Ministros de tener todos los recursos necesarios para desarrollar las obras públicas, para fomentar la instruccion pública y fomentar todos los ramos de la administracion?» Seguramente que no; yo preguntaria si hay algun Gobierno en Europa que esté satisfecho de tener todo lo que necesita para el desenvolvimiento de la instruccion pública, de la beneficencia y de todos los demás ramos de la administracion. Desgraciadamente no hay hoy pueblos Cresos en Europa, no hay pueblos ricos: todos más ó ménos están sufriendo dificultades financieras; por consiguiente, esta pregunta del Sr. Polo puede contestarse satisfactoriamente, sin que tenga fuerza el argumento que nos ha querido hacer.

El arreglo de la deuda ha impuesto al pueblo español cargas gravísimas que la Nacion española está obligada á cumplir. El arreglo de la deuda ha traido á la Nacion española grandes ventajas; ¿por qué? Porque la Nacion española es respetada en todo el mundo; porque todos los pueblos dicen que si hemos tenido desgracias, tambien hemos sabido el dia de la paz, el dia en que hemos podido reorganizarnos un poco, cumplir nuestros compromisos; y hoy esta ley no es más que para completar un cabo suelto, por decirlo así, que quedó en el arreglo de la deuda; una promesa que se hizo de que en la primera legislatura se presentaria un proyecto de ley para la amortizacion de las deudas del 6 por 100; y ya que no pudo realizarse en la anterior, obligacion nuestra es llevarla á cabo en la presente.

¿Qué sucederia, señores, si en el dia de hoy viniéramos á una reforma del arreglo de la deuda? ¿Qué respetabilidad tendria la Nacion española si hoy dijera: voy á cambiar, voy á modificar, voy á alterar el arreglo que hice hace tres años? Yo declaro además, como he declarado anteriormente, que la Nacion española tiene todos los medios de llevar adelante el arreglo de la deuda, porque yo no me detengo ante que la Nacion española tenga que contener, por decirlo así, el progreso de sus gastos públicos para algunas cosas, y vaya más lentamente en esa vía del progreso material, si antes que todo cumple con la obligacion de pagar á sus acreedores en la forma estipulada. Todas las cosas tienen hasta cierto punto varias etapas. Una Nacion rica marcha con vigor por el camino del progreso material; una Nacion pobre tiene que marchar con más lentitud, y nosotros tenemos que combinar nuestros recursos con nuestras necesidades. Yo he dicho el otro dia que nuestros ingresos nos proporcionan los medios necesarios para amortizar lentamente nuestra deuda perpétua; yo he dicho tambien que el progreso creciente de nuestro presupuesto de ingresos, que se ha duplicado en diez y ocho años, que viene en un aumento todos los años de un 3 á un 4 por 100, puede servirnos para dos cosas: ó bien para aumentar los gastos del progreso material del país en una mitad, ó bien para mejorar, si es necesario, la situacion de nuestros acreedores en otra mitad; yo he manifestado que hay algunos pueblos de Europa que tienen el juicio de marchar por ese camino, y creo que debemos imitarles. Por eso en mi pensamiento financiero he dicho: desarrollar lo que se pueda los ingresos públicos, favorecer y desarrollar los tributos en la medida de nuestras fuerzas, y contener fuertemente el aumento de los gastos. Por no haber hecho esto con el debido juicio, se han encontrado otros pueblos, y nos encontramos nosotros mismos, con grandes dificultades; aprendamos, pues, en la experiencia, y es seguro que nosotros obtendremos los resultados.

Yo considero que el Sr. Polo, inspirándose en sus buenos sentimientos, cree que esta obra está llena de dificultades. No lo niego. Yo sé, hasta cierto punto, que es gravoso, que es gravosísimo el pagar uno sus deudas cuando no es rico. Eso nos está pasando á nos-

otros. Cuando oigo los lamentos que algunos Sres. Diputados vienen á exhalar en este sitio, digo que tienen razon bajo cierto punto de vista; pero cuando considero que todas las Naciones, y todos los pueblos, y todos los indivíduos, cuando se encuentran en situaciones de esta especie tienen que hacer sacrificios y sufrir dolores, digo que en la situacion de España lo que conviene para su crédito, lo que conviene para su honra, lo que conviene para su porvenir, es cumplir sus obligaciones, aun cuando sea doloroso exigir ciertos tributos á los pueblos, que doloroso es siempre imponerlos.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy á deshacer dos equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de Hacienda, á quien le hago la justicia, porque justicia es solamente, de reconocer que está convencido de la bondad de todo lo que hace; y añadiré que dentro del sistema en que está encerrado y está obligado á ejecutar, hace todo lo que puede hacer. Yo soy justo, ó al ménos quiero ser justo, y no tengo dificultad en serlo con el Sr. Ministro de Hacienda, á quien aprecio de muy antiguo y que de muy antiguo me ha honrado con su amistad particular.

Ha padecido el Sr. Ministro una equivocacion, cuando ha dicho que yo habia propuesto como remedio la bancarota. Yo he dicho que la bancarota se habia hecho, que el arreglo la habia declarado oficialmente, aunque estaba de hecho realizada; porque para mí, cuando lejos de cumplirse se falta grandemente á los compromisos contraidos con los tenedores de los fondos públicos, y se hace un arreglo que justifica y normaliza esta falta de cumplimiento, se hace una bancarota.

Sí; he dicho que la bancarota se habia hecho, y que ya que habia sucedido ésto, debia haberse realizado al ménos de manera que se hubieran evitado los males de que me he ocupado, y sobre los cuales no he de volver á hablar.

Por lo demás, el Sr. Ministro cree que el arreglo de la deuda, que no lo ha hecho el Ministro actual, está produciendo buenos resultados. Podíamos estar en peor situacion, es verdad, porque siempre hay un más allá, un *plus ultra* cuando se trata de males cual no es tan fácil que los haya cuando se trata de bienes; pero una situacion en que los pueblos están oprimidos con las contribuciones, en que los Ministerios no tienen los recursos necesarios para cumplir con sus cargas, en que continúa el déficit y está el 3 por 100 á 13, yo creo que no es una situacion que tiene nada de satisfactoria. Es natural y es debido que ocupando ese banco se hable muy alto en favor de cumplir los compromisos de la Nacion; pero yo, antiguo, ó mejor dicho, viejo en este sitio, me acuerdo de una escena que presencié aquí, y siento que no esté presente, cual poco há lo estaba, uno de los que en ella intervinieron, el Sr. Moyano. Defendia el Sr. Moyano la necesidad de no gravar más los impuestos, proponia remedios, y ya cansado de proponerlos, pero creyéndolos bastantes, dijo: «y si no hubiera otro, no pagar.» Oyó esta frase el Sr. Barzanallana; se levantó indignado, y lanzó desde el banco azul una catilinaria durísima contra el Sr. Moyano. Yo oia al atacado y al orador, y decia: pues esto que condena el Sr. Barzanallana sucederá y sucederá más porque se sigue su sistema y no el que propone el señor Moyano. Ya lo hemos visto, señores; primero se ha dejado de pagar no pagando, que es lo más sencillo, y despues se ha hecho el arreglo de la deuda diciendo que no se pagaba.

Tengo ya deshecha una equivocacion, y voy á otra. Yo no he dicho, señores, que aquí no haya libertad para discutir; hay libertad completa; nosotros podemos usar y aun abusar de ella, que yo no diré que alguna vez no se abuse; pero yo no me he referido á esta libertad; me he referido á la libertad de los colegios electorales, y en esto estaré equivocado; pero yo me permito decir que no existe, y no es prueba de lo contrario el que el Gobierno en su magnanimidad, y no sé si en su conveniencia, haga de tiempo en tiempo que entre aquí algun Diputado de oposicion. Creo que lo hace por bondad de corazon; otros creerian que lo hacia porque le tiene cuenta, hablando vulgarmente, pero yo me inclino á lo primero, porque es lo más generoso, y en una Cámara de españoles siempre nos hemos de inclinar á este último extremo.

Toda la bondad del gobierno representativo desaparece desde el momento en que está atacada la libertad electoral. Se ve un árbol frondoso, magnífico, pero que está atacado en sus raíces, y al cabo de algun tiempo muere. Pues, señores, de esta manera florece el gobierno representativo en España, como el árbol herido en su raiz.

¿Por qué, señores, y concluyo refiriéndome á lo que he dicho anteriormente, esta frialdad en la Cámara, esta frialdad en un Congreso compuesto de Diputados españoles siempre ardientes, siempre apasionados? ¿Qué causa reconoce? Pues no reconoce otra que la falta de libertad, que la falta de influencia del país en las elecciones. Si sigue este sistema, hay que venir aquí por la voluntad del Gobierno, y solo por la voluntad del Gobierno; y entonces ¿qué valemos aquí cuando tratamos de juzgar al Gobierno? No valemos absolutamente nada.

A mí no me admira que haya tan poco interés en esta discusion; á mí no me admira que casi siempre haya tan poca asistencia al Congreso; lo que me admira es que haya la que hay, porque de mí sé decir que tengo que hacer un esfuerzo violento para hablar en esta Cámara; pues creo que el hablar aquí es perder completamente el tiempo, que no influye nada en la gobernacion del Estado; que lo que se habla aquí puede servir únicamente para el porvenir cuando el país despierte de su atonía, y quiera Dios, y así lo deseo, que no despierte con demasiada violencia. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Extraño es, Sres. Diputados, que el Sr. Polo haya insistido con tanto vigor en la falta de libertad; cuando existen Gobiernos que privan de la libertad á los ciudadanos, y que oprimen á todo el mundo, no hay atonía en el país; lo que hay es una gran sobrexcitacion que se manifiesta en la prensa, en la opinion pública, en los Cuerpos Colegisladores, en todas partes. Este síntoma no se observa ahora; las mismas palabras del Sr. Polo, las mismas discusiones que han tenido lugar en ambos Cuerpos Colegisladores, con más vigor que en otras ocasiones, demuestran todo lo contrario; si no hay el movimiento, la agitacion que ha ha-

bido otras veces, y que parece desea el Sr. Polo; si no hay ciertas agrupaciones de más consistencia; si no hay síntomas en otros tiempos observados, es debido á que el país está cansado, á que el país está desengañado, á que ha sufrido grandes decepciones, y cuando ve que hay un Gobierno que le da la paz y que resuelve prudentemente todas las cuestiones, aunque otras cosas pudiera desear, se contenta con esto, recordando lo que antes sufrió por dejarse llevar de ciertos idealistas que creian que una especie de especulacion científica podría salvar al país, hasta que vino la realidad á desengañarlos. Pero cuando el mismo Sr. Polo es una demostracion de que aquí puede venirse á hacer oposicion al Gobierno; cuando las mismas discusiones habidas estos dias prueban que no falta energía para decir lo que la oposicion se propone decir, y para levantar la opinion si se puede, si esta oposicion no da todos los resultados que se proponen ciertos señores, no es culpa, bajo ningun concepto, del Gobierno, sino efecto natural de los desengaños del país, que se contenta con obtener el resultado que se propone, si no con toda la perfeccion que se pudiera desear por algun indivíduo, con la perfeccion relativa que puedan exigir y desear los pueblos en circunstancias como las que hoy atravesamos.

Dice el Sr. Polo que yo he oido mal una palabra suya, relativa á que podíamos haber acudido como remedio para nuestra situacion á la bancarota; y para excusarse de haber indicado tal remedio, ha declarado S. S. que era bancarota lo que habíamos hecho al realizar el arreglo de la deuda. Yo lo niego; el arreglo de la deuda, aceptado en general por los acreedores, que nos han abierto, como antes he dicho, todas las Bolsas de Europa, aceptado por los hombres de Hacienda y por los capitalistas de todos los países, no puede llamarse bancarota. Lo que podria llamarse bancarota (aunque el Sr. Polo no haya tenido intencion de declararlo tal como yo lo he entendido) seria el no pagar, el no hacer el arreglo de la deuda, arreglo que tras ciertas dificultades y sacrificios nos ha reportado grandes ventajas, pues sin él no hubiéramos hecho la paz en la Península ni en América.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para hacer una brevísima rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Cuando yo decia que habia dos sistemas, uno hacer desde luego el arreglo, y otro aplazarlo, no he querido en manera alguna significar que el aplazarlo era no pagar nada. Podíamos haber tomado medidas provisionales, y esto es lo que yo entiendo, y lo que entendian entonces y despues muchas personas que defendian un arreglo provisional, una cosa interina; pero yo no he dicho que resueltamente no se hiciera nada y dejara de pagarse á los acreedores.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Eso hubiera traido desde luego la gran dificultad de que repartidos muchos millones de garantías no tan solo dentro de nuestro país, sino en el extranjero, todas ellas se hubieran lanzado á la plaza, y nos hubiéramos arruinado, y hubiéramos quedado absolutamente sin ningun crédito.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Para manifestar que retiro la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Queda retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda al art. 1.° es del Sr. Berdugo, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 1.° del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria de amortizacion de la deuda pública:

«El párrafo tercero del art. 1.° del proyecto de ley para amortizacion de la deuda pública se redactará diciendo:

«Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose, por consiguiente, cuatro en vez de una, cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1878.=Félix Berdugo.=Luis Gaviña.=Pedro Bosch y Labrús.=Ramon Soldevila.=Saturnino Arenillas.=Miguel Ochoa.=José Nieto Alvarez.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.

En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio.

Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una, cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.

Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.»

Sin debate alguno lo fué el 2.° en la forma siguiente:

«Art. 2.° Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion corresponde ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por

leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPOÓ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campoó tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Señores Diputados, son de tal manera desfavorables las condiciones en que yo entro en este debate despues de una discusion tan prolongada, que no podrán ménos de aumentar la dificultad que siempre tengo de hablar ante vosotros, por el respeto que me inspira vuestra presencia. La importancia de la cuestion justifica la latitud que aquí se ha dado á estos debates, y la atencion que se les ha consagrado; pero tambien justifica vuestro cansancio, y esto me impone el deber de condensar en el menor número de palabras posibles las breves observaciones que voy á tener el honor de exponeros acerca del artículo sometido á vuestra deliberacion.

Antes de hacerlo, me habeis de permitir que dirija un ruego al Gobierno de S. M.; y digo ruego, porque en este momento no hablo en nombre de ningun interés de partido, ni de ninguna fraccion política. Este ruego tiende á que estas cuestiones de Hacienda sean constantemente libres, y yo creo que las observaciones de todos los Sres. Diputados apenas serán suficientes para salvar nuestra Hacienda del estado en que se encuentra, acaso no por culpa del actual Sr. Ministro de Hacienda, sino por culpa de circunstancias en las cuales la historia atribuirá á cada uno de los que en ellas fueron actores la responsabilidad que deba corresponderle.

Todos recordareis, Sres. Diputados, que apenas se inició esta discusion, apenas se habian pronunciado algunos discursos contra el proyecto que se discute, discursos que han constituido un ataque tan rudo como débil ha sido la defensa, apenas se habia iniciado esta discusion cuando la cuestion vino á ser prejuzgada declarándola cuestion de Gabinete, ó segun nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuestion de Gobierno, pero de todas suertes cuestion de vida ó muerte para el Ministerio, cuando no habia aquí sino una cuestion de amor propio; mejor dicho, una cuestion de amor propio anónimo, puesto que este proyecto de ley no habia emanado de la iniciativa del Ministro de Hacienda ni de ninguno de los otros Ministros.

Las leyes de Hacienda se discuten antes de llegar á ser leyes, con objeto de llevar á ellas la mayor suma de prevision posible; y por poco que sea la que yo tenga, aunque sea muy inferior á la que tienen en esta y en todas las cuestiones los demás Sres. Diputados, no habiendo ninguno que hubiese pedido la palabra en contra de este artículo, me he creido en el deber de pedirla. Es tanta la importancia de las leyes de Hacienda, Sres. Diputados, que además de discutirse con una proligidad que hace pocos dias extrañaba el Sr. Ministro de Hacienda, se discuten tambien despues de haber surtido todos sus efectos, despues de haber sido aplicadas y de haber pasado sus resultados por el Tribunal de Cuentas; despues de ser un hecho sobre el cual podria creerse que no cabia ninguna discusion, y se discuten tambien entonces, para saber por parte de quién estuvo la prevision, si por parte de las mayorías ó por parte de las minorías, si por parte de los optimistas ó por parte de los pesimistas; desgraciadamente en estas cuestiones en España el acierto y la prevision, por regla general, con muy poquísimas excepciones, ha estado en estos últimos años de parte de las minorías, ha estado de parte de los pesimistas.

Es natural, Sres. Diputados, la preocupacion de todas las Naciones y de todos los países de amortizar deuda cuando tienen la desgracia de haberla contraido. Esa preocupacion ha existido en todos tiempos, y probablemente continuará existiendo; pero la historia financiera de esos países os demuestra que si bien esa preocupacion ha existido, que si bien es exacto que en todos los países cuando la deuda ha llegado á ser abrumadora es cuando se han presentado mayores deseos de amortizarla, en todos los países al fin se ha venido á reconocer, por efecto de la experiencia, que mientras los presupuestos estén en déficit, el intento de amortizar deuda por un medio que no sea el aumento de los impuestos (que en España son ya excesivos) ó las economías en los ramos no reproductivos (economías tímidamente acometidas en España hasta el dia de hoy), es un remedio contraproducente, que en definitiva no da otro resultado sino la creacion de otra deuda que viene con el tiempo á convertirse en perpétua, superior á la que se habia querido amortizar. Esta es una cuestion que vendrá aquí cuando discutamos el presupuesto; en ella terciarán Diputados mucho más ilustrados que yo, y la tratarán con mayor copia de datos, y sobre todo de inteligencia. Por consiguiente, no he de entrar en el fondo de esa cuestion; pero me habeis de permitir, para que la cuestion de la amortizacion con recursos directos ó indirectos del presupuesto no quede prejuzgada, me habeis de permitir que haga, no una rectificacion, porque ni siquiera lo será, sino una ampliacion, un complemento necesario á ciertos cálculos que nos ha presentado aquí el Sr. Ministro de Hacienda, á quien ruego que no lleve á mala parte mis palabras porque nacen del mejor deseo, y por consiguiente de ningun modo llevan la intencion de corregir en nada á S. S., ni siquiera los cálculos que haya podido presentar; únicamente aspiro á deducir las naturales consecuencias que de los mismos cálculos ó datos de S. S. se derivan forzosamente.

Decia el Sr. Marqués de Orovio hace pocos dias: «En las nueve subastas celebradas desde Julio á Febrero último se han amortizado 59 millones de pesetas de deuda perpétua, invirtiéndose en su adquisicion 7.489.827 pesetas 49 céntimos y resultando la amortizacion al cambio de 12'60 por 100, etc., etc.»

Yo desearia, Sres. Diputados, contribuir un poco, dentro de la modesta esfera en que siempre me muevo, porque bien sabeis que rara vez me levanto á molestaros con mi palabra; yo quisiera contribuir un poco á que no se extraviase la opinion en esta cuestion; yo desearia contribuir en algo á que los mismos tenedores de la deuda del 3 por 100 llegaran á persuadirse de que ciertas amortizaciones que en el presupuesto se consignan y pueden ser más ó ménos importantes en la suma anual, sin dejar por eso de ser muy graves si anualmente se repiten, son operaciones que perjudican al Estado y por consiguiente llegarán en el dia de mañana á reducir los intereses que pudieran percibir esos tenedores de deuda perpétua en el año de 1882, cuando llegue el momento oportuno de ultimar definitivamente el convenio que se celebró en 1876, y que la ley de Julio de aquel año vino á sancionar, entre el Estado y sus acreedores. Yo no pongo en duda las cifras que nos

ha presentado el Sr. Marqués de Orovio y las acepto como buenas; no las discuto por ahora; pero es preciso que nos fijemos en lo que se ve y tambien en lo que no se ve; y lo que se ve es lo siguiente: que se han amortizado en las nueve subastas celebradas desde Julio á Febrero 59 millones de pesetas nominales y se han invertido en su compra 7.489,827 pesetas. Intereses que hubieran devengado los 59 millones de pesetas al 1 por 100: 590.000 pesetas que desaparecerán del presupuesto en el capítulo de intereses de deuda consolidada.

Hay una economía, pero en cambio el presupuesto queda gravado con una cantidad de 7.489.827 pesetas efectivas, que, bien sea con cargo al presupuesto de este año, bien sea en forma de deuda flotante con cargo al presupuesto próximo, ha de venir á pagarse; puede decirse que en el año verdadero de la amortizacion el Estado se ahorra 590.000 pesetas y gasta 7.489.827; es decir, que en estos años que estamos pasando, y resultan más directamente gravados, ó sus presupuestos con mayores de déficits, en estos años resulta positivamente un gasto mayor de 6.859.827 pesetas sobre lo que se pagaria si no se efectuara semejante amortizacion.

Pero hay más, Sres. Diputados; estos 7.489.827 pesetas desgraciadamente no las tenia el Sr. Ministro de Hacienda. Nuestros presupuestos desgraciadamente están en constante déficit; no presentará ciertamente sobrante el que ha presentado S. S. con 7 millones y pico de déficit, y ya nos ha dicho tambien que el presupuesto del Sr. Salaverría se saldará con 30 ó 40 millones de diferencia entre los cálculos de aquel Ministro y el resultado de su ejecucion; en vez de saldarse con 16 ó 18 millones de sobrantes, se saldará con 18 millones de déficit; y en cuanto al presupuesto del Sr. Barzanallana, segun nos ha anunciado el Sr. Marqués de Orovio, se saldará con un déficit de 61 millones de pesetas. Por consiguiente, el Sr. Ministro no tenia los 7.489.827 pesetas necesarios para afectuar la amortizacion prescrita en la ley de presupuestos.

No hago un cargo al Sr. Marqués de Orovio por haber dedicado en cumplimiento de una ley que él si contribuyó á formarla fué solo como presidente de la Comision de Presupuestos, no como Ministro; digo que no hago un cargo á S. S. por haber aplicado como lo ha hecho esta cantidad; lo único que yo voy á hacer constar hoy, porque así me conviene para discusiones ulteriores y para que no se extravíe la opinion, son los resultados de esa operacion.

No tiene el Sr. Ministro de Hacienda los 7 millones de pesetas, y para reunirlos necesita acudir á aumentar la deuda flotante que, segun nos ha dicho S. S., y yo no quiero discutir sus cifras, en los meses desde Julio á Febrero le ha costado al 8 por 100. Pues bien, teniendo en cuenta la cantidad empleada en cada subasta, y el tiempo trascurrido desde cada una de ellas hasta el mes de Febrero, resulta que por intereses de deuda flotante al 8 por 100 solamente, se han pagado indudablemente 155.344,56 pesetas efectivas.

Pero como la deuda flotante le ahogaba (y me temo que no esté aún libre de ese dogal) se vió precisado á hacer una operacion para la cual estaria perfectamente autorizado; yo no le censuro por ello, ni quiero en este momento discutirlo, pero al fin hizo una operacion con el objeto de recoger esos pagarés que representaban los 7.489.827 pesetas. Emitió obligaciones de aduanas al tipo de 88 por 100, de cuyo tipo habia que rebajar 1 por 100 de comision, y 1 ½ por 100 del cupon próximo á vencer, resultando la emision al tipo de 85'50. Este tipo le acepto como bueno; supongo que es el verdadero, porque es el tipo con el cual saldrán más beneficiados los cálculos de S. S. Acepto, pues, ese tipo de 85'50 por 100, suponiendo que ninguno de los suscritores se ha aprovechado de ninguno de los descuentos que se concedieron á los que entregasen pagarés, letras ó metálico en el convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España en 11 de Febrero de 1878. Pues bien, al tipo de 85'50 por 100, al cual supongo ha salido la emision de las obligaciones de aduanas, ha sido necesario emitir 8.760.031 pesetas nominales, representadas por 17.520 títulos para reunir la cantidad tantas veces citada de 7.489.827 pesetas. Cada uno de esos 17.520 títulos tiene señaladas por intereses y amortizacion 60 pesetas anuales durante doce años. Es decir, que para recoger 59 millones de pesetas ha sido necesario contraer una obligacion por la cual dentro de doce años, en el momento de amortizar la última obligacion de aduanas, procedente de la operacion concreta á que me refiero, habrá pagado el Estado 12.614.400 pesetas. A esto hay que agregar la comision señalada al Banco de España por el artículo 11 del convenio de 11 de Febrero de 1878; y esta comision de 1 ½ por 100 sobre los 12 millones importa 189.216 pesetas. En resúmen, cuando quede terminada la operacion iniciada con la adquisicion de los 59 millones de pesetas, el Estado habrá pagado 12.958.960 pesetas 50 céntimos efectivos. Es decir, que los títulos se habian adquirido de los tenedores de renta perpétua al tipo de 12'60, que es lo que se ve, y la amortizacion costará al Estado, sin beneficio alguno para los tenedores de 3 por 100, á 21'96 por 100, que es lo que no se ve y lo que interesaba que se viera.

Yo no discuto hoy si es conveniente ó no amortizar á 21'96 por 100 una deuda por la cual pagamos 1 por 100 con arreglo al convenio de 1876; yo espero que algun dia esa deuda volverá á cobrar el 3 por 100, pero no es fácil adivinar cuándo se realizará esta esperanza. He cumplido mi propósito de demostrar que no era completamente exacta la cifra de 12'60, como pudiera creerse tal vez despues de las afirmaciones del Sr. Marqués de Orovio, afirmaciones que tienen siempre para mí mucho peso, como la tienen para los Sres. Diputados y para el país, mucho más haciéndolas desde ese sitio. Yo he insistido en esos cálculos para que todo el mundo se fije en que ese tipo de 12'60 que con una buena fé que reconozco siempre en S. S. ha sido por él indicado es exacto solo hasta cierto punto, pero que no lo será cuando quede terminada la operacion. Me alegraré que mi cálculo sea rectificado: para ello lo entrego, anticipándome á otra discusion, y ruego á los señores taquígrafos que inserten un resúmen de él para que pueda ser abarcado con una sola mirada. Y no quiero hablar más sobre este particular, dejando para la discusion del presupuesto todo lo que acerca de esta cuestion pudiera decir.

Los intereses de los 59 millones de pesetas al 1 por 100 importan 590.000 pesetas; de manera que lo invertido en ese servicio aumenta en realidad el déficit del presupuesto en 6.899.827 pesetas, segun el cuadro siguiente:

Amortizado en las nueve subastas desde Julio á Febrero de 1878. Pesetas nominales................	59.000.000

Invertido en esta compra. Pesetas efectivas	7.489.827
Economía, 1 por 100 sobre 59 millones	590.000
Diferencia que aumenta el déficit del presupuesto	6.899.827

Coste mínimo de las 7.489.827 pesetas efectivas.

1.° Intereses á 8 por 100 desde la fecha de las subastas hasta Febrero. Pesetas efectivas	155.344'56
2.° Emision de 8.760.031 pesetas nominales de obligaciones de aduanas, representadas por 17.520 títulos, á cada uno de los cuales hay que pagar 60 pesetas anuales por intereses y amortizacion durante doce años. Idem	12.614.400
3.° Por comision señalada al Banco por el art. 12 del convenio de 11 de Febrero de 1878, 1½ por 100 sobre 12.614.400. Idem	189.216
Total que habrá pagado el Estado cuando quede terminada la operacion iniciada con la compra de 59 millones de pesetas nominales á 12'70 por 100. Pesetas efectivas	12.958.960'56

Paso á ocuparme del art. 3.°, que es realmente el que me he levantado á combatir en este momento. Entiendo que la Comision no ha correspondido á las esperanzas que hiciera concebir al Congreso y al país el nombre de todos los dignísimos indivíduos que la componen. Todos sabeis, y no hay para qué recordarlo, el orígen de este proyecto de ley.

La Comision se reunió; la Comision durante largo tiempo discutió los muchos proyectos que se le presentaron; nos indica en el preámbulo que entre ellos llamó su atencion uno que venia á ser el establecimiento de una especie de caja de amortizacion; los declaró, sin embargo, á todos impracticables; en una palabra, adquirió el convencimiento, y en el preámbulo nos lo dice, de que nada eficaz se podria hacer mientras no llegásemos al año 1882, y sobre todo hasta que se fuese reduciendo la carga que nos imponen las deudas á corto plazo amortizables, para aumentar la amortizacion de deuda perpétua, que es, perdónenme los Sres. Diputados la palabra, es una especie de moda ahora. He dicho ahora, y digo mal, porque en verdad, desde el empréstito reintegrable de Guebbard, ó desde antes hasta nuestros dias, con frecuencia nos hemos preocupado mucho más en España, sin duda por efecto de la generosidad de nuestro carácter, de pagar aquello que no debíamos, que no de pagar aquello que mayor obligacion teníamos de pagar; y ciertamente por nadie se sostendrá ni se ha sostenido que sea para nosotros una obligacion reembolsar el capital de la deuda perpétua. Nada pudiera yo decir acerca de este asunto que no desvirtuase las terminantes declaraciones que oí en su primer discurso al Sr. Cos-Gayon, cuyas palabras recuerdo con preferencia á otras no ménos elocuentes que han salido de los lábios de oradores opuestos á este proyecto, por ser S. S. presidente de esta Comision.

La Comision, por consiguiente, vió que nada se podia hacer; lo ha declarado en el preámbulo del dictámen del proyecto que se discute, y sin embargo, se creyó obligada á poner algo en el articulado de la ley que habia de seguir al preámbulo de la misma. Y ese algo, y por ello censuro á la Comision, ese algo no solo es ocioso, no solo es innecesario, sino que yo lo considero imprudente.

La única defensa que se ha hecho de la necesidad del art. 3.° cuando al tratar aquí de la totalidad del proyecto ha sido discutido este punto por alguno de los oradores que me han precedido, la única razon que se ha alegado para defender este artículo y el siguiente, que tienen con el 3.° grandes conexiones, ha sido que era la repeticion de lo que en leyes anteriores se establecia. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿de qué hay necesidad? ¿De repetir lo que dicen las leyes, ó de cumplirlas? Lo que importa no es repetirlas; lo que importa es cumplirlas. Si creia, pues, la Comision que en anteriores leyes estaba escrito, y no lo discuto porque eso seria repetir lo mismo que con motivo de la discusion de la totalidad se ha dicho con mayor autoridad por los oradores que se han levantado á combatir este proyecto en esta Cámara, y me he impuesto el deber de molestaros el menor tiempo posible, si esta disposicion existe, segun vosotros, en otras leyes, no veo la necesidad de repetirla, no existe semejante necesidad; y esto es tan evidente, que os causaria una molestia inútil si insistiese más en demostraros que semejante artículo es del todo innecesario.

Además, es imprudente alimentar esperanzas que pueden salir fallidas. Y tambien me refiero á anteriores discursos para recordaros que lo más probable es que no podais dedicar á la amortizacion de deuda perpétua todos los bienes que por esta ley ofreceis consagrarle. ¿Por qué? Por las necesidades imperiosas que los Estados como los indivíduos tienen que satisfacer para existir; porque necesitareis dedicar el importe de esos bienes á otras más perentorias atenciones, por más que ésta, que hoy no es una obligacion, llegue á serlo desde el momento en que este proyecto sea ley.

Si esta razon no fuera suficiente, Sres. Diputados, á convenceros de la inutilidad y de los peligros que encierran este artículo y el siguiente, bastaria para que no lo votáseis la circunstancia de que todos ignoramos lo que vamos á votar. El Sr. D. Venancio Gonzalez nos dijo aquí que ningun dato existía acerca de los censos y de los montes que podian enajenarse. En efecto, consta en la Secretaría un oficio del Sr. Ministro de Fomento, en el cual se dice que el catálogo de los montes que han de ser enajenados no se ha terminado todavía: y por más que el Sr. Marqués de Orovio nos ha dicho que segun sus noticias particulares esos trabajos estaban bastante adelantados, lo cierto es que los trabajos no están concluidos y que hoy no existe el catálogo de los montes que pueden ser vendidos, desamortizados y dedicados por consiguiente á la compra y amortizacion de 3 por 100. Lo que hay es una ley de hace quince años, de 23 de Mayo de 1863, mandando que por el Ministerio de Fomento se haga el catálogo; que se deslinden los montes del Estado, que se deslinden los montes de propios, que se forme el catálogo de los montes que pueden ser vendidos y de aquellos que deban ser conservados, siendo éstos los que tengan las hectáreas de extension y cierta cantidad de arbolado que en la misma ley se determina. Yo no me propongo en este momento censurar á la Administracion por no

haber hecho el catálogo; verdad es que tampoco pudo alabarla por el plazo que se va tomando; acepto el hecho tal como es, á saber, que no está formado el catálogo de los montes que pueden y deben venderse. Respecto de censos, tampoco existe en el Archivo del Congreso ningun documento oficial.

No quisiera que se creyese por nadie que calificaba de egoistas á las personas; pero se me figura que es un axioma económico por nadie controvertido, que el capital es esencialmente egoista; pues si el capital es esencialmente egoista, es indudable que los que estén interesados en la mayor venta posible de bienes del Estado habrán forzosamente de hacer pesar toda su influencia, sea mucha ó poca, pero al fin toda su influencia, con objeto de que no sea exceptuado de la desamortizacion ni un solo monte, á fin de que se vendan absolutamente todos.

Es igualmente cierto que por efecto de ese mismo egoismo axiomático del capital, quedarán talados, serán roturados todos los montes, como lo han sido, por desgracia, á pesar de la ley de montes, casi todos los que hasta aquí se han vendido. No examino la responsabilidad que en ello tenga ó deje de tener la Administracion; pero es un hecho constante que por desgracia habrá de repetirse, y por eso reclamo contra ese artículo el voto de los Sres. Diputados que tanto se preocupan, y con razon, de la repoblacion de nuestros montes: el mejor medio de fomentar el arbolado es no destruir el existente.

Pero hay más; ha de venir el arreglo definitivo de nuestra deuda en el año 1882, y es indudable que los acreedores se mostrarán tanto más exigentes cuanto mayores sean las esperanzas que les hagamos concebir, cuanto más nos empeñemos en hacerles creer que somos más ricos de lo que en realidad somos, y por consiguiente, la fantasía puede en esta ocasion extenderse hasta donde tenga por conveniente y ser un nuevo obstáculo para que el arreglo que intervenga entre los acreedores y el Estado sea el más conveniente y el más justo para todos; á nada que sea justo me he de oponer.

Por otra parte, y sin que por esto se crea que soy opuesto á que se vendan, y se vendan cuanto antes, los montes que deban ser vendidos, es indudable, Sres. Diputados, que los pueblos verán con profundo disgusto que se venden los montes que les quedan cuando no se les pagan los intereses de las láminas que les fueron entregadas en cambio de los bienes que ya se les han vendido, y verán con disgusto tambien la venta de los montes del Estado, cuya riqueza contribuye, debeis creer que legalmente porque lo contrario seria dirigir un cargo gravísimo á la Administracion, á que muchos pueblos puedan, no ya vivir, sino al ménos vegetar, mientras se ven privados de las rentas á que tienen indudablemente derecho.

Pero ¿á qué he de esforzarme más en este punto? Durante esta larguísima discusion no se ha dirigido á este proyecto de ley ninguna censura más violenta que la censura que le dirigia el Sr. Maldonado Macanaz á mi amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez. El señor Maldonado Macanaz decia, si no recuerdo mal, al señor Gonzalez que no debia venir á combatir este proyecto, ó la parte de este proyecto de que me estoy ocupando, y en realidad era la que el Sr. Gonzalez combatia en aquella parte de su discurso, porque no se habian presentado las leyes que á su desenvolvimiento debian preceder, las leyes que eran necesarias antes de empezar la ejecucion de esta ley; es decir, la ley para desamortizacion de censos que está ya presentada; la ley de venta de montes, que no puede ser presentada porque no se sabe los montes que vamos á vender, y no recuerdo cuál otra que á este asunto se referia. Esta censura se vuelve contra la Comision, y no es fácil que censura más fuerte pueda hacerse en contra de este proyecto. ¿Cómo? ¿Pretendeis que sea ley un artículo que por confesion propia no puede siquiera discutirse, no ha llegado el momento de que se discuta? Si es exacto que no podemos levantarnos en estos bancos á discutirlo, porque no se han presentado esas leyes, ¿cuánto más exacto no será decir que no puede ser ley, que no puede llegar á serlo mientras esas leyes no se hayan discutido? Pero decia el Sr. Marqués de Orovio que de todas maneras, por todos los medios, habia que procurar levantar nuestros fondos públicos del descrédito en que por desgracia han caido, y decia S. S. que este proyecto de ley era uno de los medios que podian conducirnos á que se elevase el tipo de nuestro 3 por 100. El argumento se ha contestado en esta discusion muchas veces: no citaré más cifras, cuya enumeracion es siempre árida y molesta; pero vamos á votar el artículo, y conviene recordaros la ineficacia probada de este proyecto para levantar el precio del 3 por 100, y me conviene tambien hacer constar la ineficacia de presupuestos como el que os ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, presupuesto que me atrevo á calificar de color de rosa, para levantar el 3 por 100. La prueba de la ineficacia de esta ley, y de esos presupuestos color de rosa, es que el 3 por 100 se cotiza hoy á 12'95, es decir, próximamente al mismo tipo, ó á un tipo inferior en algunos céntimos, á la cotizacion que alcanzaba cuando el Sr. Salaverría trajo aquí el arreglo de la deuda.

Por consiguiente, ni el presupuesto del Sr. Marqués de Orovio, ni mucho ménos esta ley, que está próxima á serlo, si Dios no lo remedia, han contribuido á mejorar la cotizacion del 3 por 100. Y eso, señores, que desde el tiempo del Sr. Salaverria acá, las circunstancias del país han mejorado, aunque no tanto como vosotros pretendeis y yo creo que debian haber mejorado: decís que la recaudacion de los impuestos aumenta y se facilita; es indudable que la guerra de Cuba, si no ha concluido por completo, quiero creer que está próxima á concluir, creo que está próxima á concluir; puede decirse que la paz reina por todas partes, y sin embargo, la cotizacion del 3 por 100 consolidado no ha mejorado; ¿por qué? Porque el crédito no mejora por procedimientos artificiales; no se mejorará por este proyecto de ley, como no se mejorará tampoco por el presupuesto que S. S. nos ha presentado.

Pues bien, Sres. Diputados; si este artículo es innecesario, si este artículo, no solo es innecesario, sino imprudente; si este artículo, sobre ser innecesario é imprudente, es además ineficaz, permitidme que os ruegue, y que os ruegue con toda la sinceridad de mi alma, que lo desecheis; y al dirigiros este ruego, permitidme tambien os dé las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Martin de Oliva, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Señores Diputados, comprendereis la dificultad, el profundo temor con que me levanto á terciar en este debate: en primer lugar, porque reconozco mi insuficiencia para ello, y despues,

porque carezco de costumbre de hablar en público; pero á consumir turno me obliga mi puesto en esta Comision, y por todas estas razones imploro vuestra benevolencia. Además, entro en un debate en que han terciado algunos hombres eminentes de esta Cámara; ellos nos han hecho patente, en oposicion á lo que acaba de decir mi amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, la necesidad de amortizar nuestra deuda; mas presumo que ha variado la faz de este asunto. Dice el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, que parece estar de moda la idea de amortizar deuda; y yo, despues de presenciar esta discusion, debiera creer lo contrario; debiera creer que está de moda la idea de oponerse á la amortizacion de la deuda.

He visto, no sin extrañeza, que se ha mostrado una gran oposicion á la amortizacion de estas deudas cuyo derecho nace en las leyes de su creacion. He visto tambien la oposicion que en general se hace, y tambien se ha hecho por el Sr. Marqués de Aquilar de Campóo, por el estado actual de nuestro crédito, opinando su señoría que no habrá de mejorar considerablemente nuestra situacion económica con el presupuesto últimamente presentado, y que no cree tampoco en la posibilidad de que pueda atenderse con los ingresos que en él se calculan á la obligacion de amortizar deuda, segun está acordado en leyes anteriores, y segun se habia encomendado á esta Comision. Creo tambien que el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, está en un error en los cálculos que ha hecho respecto á lo gravosa que ha de ser para el Estado la amortizacion, por los intereses que habrá de pagar en la deuda flotante si á ella hubiera de tener que apelarse; y tenga en cuenta el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo las ventajas que ofrece, considerables, considerabilísimas, la amortizacion de esta deuda, que vendrá á disminuir, no tan solo en su capital, sino en sus intereses, único medio, á mi entender posible, de que puedan llegar á aumentarse los intereses en el año 1882, segun el convenio. Tambien debe tener en cuenta S. S. que el interés de la deuda flotante no es superior al que se pagaria hoy por la deuda consolidada, al tipo que constantemente ha venido haciéndose la amortizacion, que lo ha sido á un 12 por 100, por lo que si no es superior, será igual por lo ménos.

Discutiendo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo el art. 3.°, decia que cree que la Comision no ha cumplido en esto su cometido, porque se la encomendó que propusiera los medios ó recursos ciertos y positivos que estimase más convenientes para la amortizacion de la deuda, y viene á hacerlo por el recuerdo de leyes que estaban ya en ejecucion, y, segun S. S., el art. 3.°, ó mejor dicho el 4.°, que es el que más ha combatido... (*El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo*: El 3.°) Su señoría se ha referido casi constantemente en su impugnacion al art. 4.°, y si quiere ó duda se lo leeré; su señoría ha tratado de los montes y los montes no están comprendidos en el art. 3.° En este artículo lo único que hace la Comision es recordar el cumplimiento de lo que viene siendo preceptivo en todas ó casi en todas las leyes de amortizacion desde tiempo de Cárlos IV; aplicar la mayor cantidad posible del producto de las ventas de bienes nacionales á la extincion de la deuda.

En el art. 4.° se habla de los montes, de que hayan de enajenarse todos aquellos que, segun la apreciacion pericial, no sea conveniente ó necesario conservar; y respecto de este artículo digo á S. S. lo mismo que del anterior, toda vez que nada ha de hacerse ínterin no se presenten por el Gobierno las leyes especiales determinando la forma en que han de llevarse á cabo estas ventas.

La Comision, en el estudio detenido que ha hecho del asunto, despues de oir á aquellas sociedades, corporaciones, Diputados, Senadores, periodistas y á cuantos han querido ilustrarla con sus opiniones, creyó que no podia aceptar el medio que algunos habian propuesto de crear nuevos impuestos, y ésta fué, entre otras, la razon fundamental de no admitir que se impusiera el cuartillo por 100 indicado por nuestro dignísimo compañero el Sr. Aranaz. Por consiguiente, si nada nuevo se propone en el art. 3.°, si no se hace más que recordar el cumplimiento de lo que se viene consignando en leyes anteriores sobre amortizacion de la deuda para que se aplique la mayor cantidad posible á esa amortizacion, creo que no tengo que añadir más para dejar contestado el discurso de mi particular amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, y termino dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado, y rogándola se sirva aprobar el art. 3.°

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Verdaderamente, Sres. Diputados, tengo poquísimo que rectificar de los errores de concepto ó equivocaciones de hecho que me ha atribuido mi amigo el Sr. Martin de Oliva, cuyo discurso he oido con mucho gusto, pero quien en realidad ha dejado en pié todos mis argumentos. Empiezo por decir á S. S., y esto no es rectificacion, sino más bien satisfaccion al Congreso y á su señoría, que tiene razon cuando dice que más me he ocupado de los artículos 4.° y 5.° que no del 3.°, que es el que se discute. En efecto, el art. 4.° es el que se refiere á los montes, así como el 5.° es su corolario. No debe extrañar, sin embargo, S. S., ni debe extrañar al Congreso, si al hablar del art. 3.° he hablado tambien en contra del art. 4.° y aun del 5.°, con el deseo de molestar lo ménos posible al Congreso y no verme obligado á pedir la palabra en contra de cada uno de esos tres artículos; debí concluir pidiendo, como os lo pido ahora, que desecheis los artículos 3.°, 4.° y 5.°

Me pareció haber entendido que extrañaba S. S. que me opusiese á la amortizacion de las deudas que por la ley de su creacion la tuviesen. (*El Sr. Martin de Oliva hace un signo negativo.*) ¿No? Pues me basta con el signo negativo que ha hecho S. S. para que no moleste más la atencion de la Cámara y dé por terminada mi rectificacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 55 votos contra 34, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Garrido Estrada.
Encina (Conde de la).
Orovio (Marqués de).
Boguerin.
Sedano.
Cabezas.

Fontes.
García Lopez.
Pelletan.
Rubio.
Albacete.
Pedreño.
Berdugo.
Bosch.
Azcárraga.
Conde y Luque.
Barron.
Arnau.
Zorita.
Cedrun.
Ledesma.
Perez Zamora.
Cos-Gayon.
Aranaz.
Maldonado.
Martin de Oliva.
Arenillas.
Isasa.
Fernandez Cadórniga.
Toro y Moya.
Cantero.
Balenchana.
Pidal (Marqués de).
Reina.
Fernandez Jimenez.
Vida.
Navarro (D. Luis).
Casa-Jimenez (Marqués de).
De Lorenzo.
Castellarnau.
Jove y Hévia.
Morcillo.
Echalecu.
Heredia-Spínola (Conde de).
Maeso.
Perez Lacasaña.
Soldevila.
Danvila.
Carballo.
Grotta.
Alonso Pesquera.
Taviel de Andrade.
Turull.
Alvarez Mariño.
Sr. Presidente.
Total, 55.

Señores que dijeron *no*:

Polo de Bernabé.
Cadenas.
Muros (Marqués de).
Barrio Ayuso.
Alonso Martinez.
Rico.
Barca.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Nieto Alvarez.
Candau.
Bayon del Valle.
Mirasol (Marqués de).
Escrig.
Rius y Taulet.
Villarroya.
Rodriguez Gayoso.
Groizard.
Rascon (Conde de).
Benayas.
Bas y Moró.
Pastor y Magan.
Vierna.
Rute.
Romero Ortiz.
Linares Rivas.
Nuñez de Arce.
Angulo.
Garmendia.
Figuera y Silvela.
Leon y Castillo.
Merelles.
Muñiz.
Ruiz Capdepon.
Collaso.
Total, 34.

Se leyó el art. 4.° que decia:

«Art. 4.° Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga, prévio informe pericial.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió igualmente, y por competente número de Sres. Diputados, que la votacion fuera nominal; verificada ésta, resultó aquel aprobado por 42 votos contra 33, en los términos siguientes:

Señores que dijeron *sí*:

Garrido Estrada.
Encina (Conde de la).
Orovio (Marqués de).
Sedano.
Arenillas.
Morcillo.
Albacete.
Berdugo.
Bosch.
Alonso Pesquera.
Ledesma.
Pelletan.
Cantero.
Gasset.
Fernandez Cadórniga.
Vida.
Fernandez Jimenez.
Echalecu.
Zorita.
Danvila.
Rubio.
Barron.
García Lopez.
Cos-Gayon.
Aranaz.
Maldonado.
Martin de Oliva.
Azcárraga.
Soldevila.

Fontes.
Reina.
De Lorenzo.
Navarro (D. Luis).
Casa-Jimenez (Marqués de).
Grotta.
Pedreño.
Jove y Hévia.
Maesso.
Perez Lacasaña.
Turull.
Guillelmi.
Sr. Presidente.
Total, 42.

Señores que dijeron *no*:

Muros (Marqués de).
Escrig.
Nuñez de Arce.
Villarroya.
Pastor y Magan.
Rius.
Romero Ortiz.
Barrio Ayuso.
Ruiz Capdepon.
Rodriguez Gayoso.
Mirasol (Marqués de).
Bayon del Valle.
Nieto Alvarez.
Rico.
Cadenas.
Alonso Martinez.
Groizard.
Benayas.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Candau.
Linares Rivas.
Rute.
Angulo.
Garmendia.
Polo de Bernabé.
Muñiz.
Merelles.
Gonzalez (D. Venancio).
Vierna.
Xiquena (Conde de).
Leon y Castillo.
Bas y Moró.
Dominguez.
Total, 33.

Sin debate alguno fué aprobado el art. 5.°, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 5.° Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se reunirá mañana el Congreso en secciones á primera hora.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Garrido Estrada), el Congreso así lo acordó.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de casacion civil. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 36, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por resolucion de este Ministerio, comunicada á la Direccion general de Administracion militar en 17 de Junio de 1875 y á consecuencia del expediente instruido por la villa de Prats de Llusanés, se autorizó la acreditacion y abono por ejercicios cerrados de 2.045 pesetas que importaban las estancias domiciliarias causadas en Mayo de 1874 en dicha localidad por indivíduos del ejército heridos, pertenecientes á las columnas que operaron en Cataluña en la época de la última guerra civil; y aunque se dispuso que dicha cantidad fuese incluida en el primer proyecto de presupuesto que se redactara, no ha podido tener lugar, sin duda porque no se presentarian oportunamente las cuentas justificadas á la Administracion militar para que se formase el correspondiente documento de haber. Esto no obstante, teniendo en consideracion los perjuicios que se irrogan á la mencionada villa por no haber hecho efectivo el pago del humanitario é importante servicio que prestó en tan azarosa época, y cuya obligacion le fué reconocida por la disposicion arriba mencionada; y considerando asimismo que tales perjuicios se agravarán de no comprenderse este crédito en el proyecto de presupuesto para el próximo año económico, S. M. ha tenido á bien acordar signifique á V. EE. la conveniencia de que, si el Congreso así lo estimara, se adicionase en el concepto de «material de hospitales,» del capítulo 11, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» del proyecto de presupuesto de Guerra para 1878-79, el crédito de las 2.045 pesetas con destino al pago del servicio referido. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 3 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: reunion de las secciones; dictámenes de las comisiones sobre el proyecto de ley de casacion civil, bases de instruccion pública, caza, reuniones públicas y el relativo al acta del distrito de San Vicente (Sevilla).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de casacion civil.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de casacion en materia civil, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

«Art. 2.° El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en el art. 3.°, núm. 3.°; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera, en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art, 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegativo se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia si-

guiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 17. Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no designándolos ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.

Art. 20. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.

Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Luego que se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido é interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

5.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.

Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

Art. 63. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion del auto en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 83. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte re-

currente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.»

Palacio del Senado 2 de Abril de 1878.=Florencio Rodriguez Baamonde.=Cirilo Alvarez.=José María Fernandez de la Hoz.=Julian Gomez Inguanzo.=Joaquin María de Paz.=José Gomez Sillero.=El Conde de Estéban.=Jerónimo Anton Ramirez.=Bernardo de Toro y Moya.=Manuel Alonso Martinez.=Santos de Isasa.=Cárlos María Perier.=Pedro Nolasco Aurioles.=Manuel Danvila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 5 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Candau reclama un estado del número de ejecuciones de venta de fincas para pago de los impuestos, y la resolucion que haya recaido sobre una consulta de la Junta de evaluacion de la riqueza de Sevilla.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Ministro de Marina lee un proyecto de ley, que pasa á las secciones, ampliando el art. 51 de la ley de 20 de Mayo de 1862, sobre pensiones á las familias de los que fallecen en Ultramar.=Muchos Sres. Diputados piden que consten sus votos de conformidad, y otros en contra en las dos votaciones que tuvieron ayer lugar sobre el proyecto de amortizacion de la deuda.=El Sr. Estéban Collantes llama la atencion acerca de los sueldos que se deben á los empleados del ferro-carril del Noroeste.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Josefa Aguinaga, en solicitud de pension.=El Sr. Gamazo reclama una nota de las cátedras provistas por concurso y por oposicion desde que el Sr. Ministro del ramo ocupa ese puesto; otra de las separaciones de alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones provinciales desde que se publicó la última ley general; otra de las provisiones de plazas de médicos y directores de baños, en un período dado, y otra de los notarios y registradores de la propiedad nombrados por el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, en la parte que le concierne, y las demás peticiones se acuerda comunicarlas á los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Cabezas ruega que se saque á subasta el puente de la carretera de Montblanch á Tremp, y que se saque tambien á subasta la carretera de Sort, comprendida entre Salas y la Pobla de Segur.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Cabezas.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el señor Hoppe.=A la de Presupuestos una exposicion de los registradores de la propiedad de la provincia de Alava para que se fije una cantidad para costear los libros talonarios.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las cuatro.=Vuélvese á abrir á las cuatro y media.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision mista sobre casacion civil.=Abrese discusion sobre el dictámen de bases para la reforma de la ley de instruccion pública.=Discurso del Sr. Nieto Alvarez, primero en contra de la totalidad.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas sobre la de Utuado (Puerto-Rico), y la de Casos de incompatibilidad, referentes á los Sres. Vicuña, Conde y Luque y Guirao.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, dictámenes que acaban de leerse y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ordoñez tiene la palabra.

El Sr. **ORDOÑEZ**: La he pedido para suplicar á la Mesa que haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones que ayer tuvieron lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Candau.

El Sr. **CANDAU**: He visto con mucha satisfaccion el respetable número de celosos Diputados que han defendido y están dispuestos á defender los intereses de los acreedores del Estado. Yo me propongo emplear mis modestas fuerzas y mi escasa inteligencia cuando llegue la discusion de presupuestos en defender los intereses de los contribuyentes. Para hacer esto con los datos necesarios, y que mis modestísimas palabras no queden desautorizadas, tuve el gusto de pedir al señor Ministro de Hacienda un estado en el cual se expresara el número de ejecuciones y venta de fincas que se habian hecho en las provincias para el pago de los impuestos. La pertinencia de este documento está al alcance de todos los Sres. Diputados. En la cuestion de tributos hay que apreciar las fuerzas de las clases productoras para su pago, y esta apreciacion no podia hacerse de una manera autorizada, sin que viniera apoyada por el documento que pedí. El Sr. Ministro, en contestacion á mi peticion, ha remitido á la Secretaría del Congreso el oficio original que le ha pasado la Direccion de contribuciones, y cuya lectura íntegra seria molesta para el Congreso. Básteme decir que en él se manifiesta por el centro directivo del ramo que ni allí ni en las administraciones económicas de provincias existen datos bastantes para confeccionar el estado de las ejecuciones y ventas de bienes por el pago de contribuciones.

Yo confieso, señores, que me ha llenado de asombro saber que en el centro directivo del ramo no existen datos por los cuales se pueda venir en conocimiento del estado de las fuerzas tributarias del país; pero, en fin, dejando por hoy aparte las consideraciones que de esto se desprenden, y reservándome exponerlas cuando tratemos en la discusion de presupuestos de la organizacion de esos servicios importantísimos de la Administracion económica, me atreveria á rogar al señor Ministro de Hacienda que, no ya dirigiéndose á los centros que tiene bajo sus órdenes, porque éstos confiesan que carecen de datos para ello, sino á los representantes del Banco, que son los únicos que segun el director pueden dar noticias tributarias, se sirva traerlo en la forma que le parezca más oportuna, á fin de que en su dia podamos medir con este termómetro exacto cuáles son las fuerzas de las clases productoras del país.

A la vez, y para que podamos discutir los medios de que los centros directivos se valen para aumentar la riqueza imponible, espero que S. S. se sirva remitir al Congreso la resolucion dada por la Direccion de contribuciones á una consulta hecha por la Junta de evaluacion de la riqueza de la ciudad de Sevilla, que tuvo por objeto el decidir lo que debia hacerse en la disminucion de la riqueza urbana, á propósito de la baja que los propietarios de esa clase de fincas pedian, fundados en la ruina producida en los edificios de la capital por consecuencia de los siniestros ocurridos por las inundaciones que el año pasado sufrió aquella zona y tan tristes recuerdos dejó en aquellos moradores.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No he percibido bien el discurso del Sr. Candau, y por eso no será extraño que no pueda responder á él. Si es pura y simplemente una peticion de documentos, cuando lea en el *Extracto* lo que S. S. ha dicho, ó cuando la Mesa del Congreso mande al Ministerio el oficio que en estos casos suele mandar, enviaré todo lo que allí se encuentra, como he hecho respecto á todas las peticiones de documentos que me han dirigido los Sres. Diputados.

Si esos documentos no existen, no puedo enviarlos; y nada de extraño tiene que no existan, porque saben bien los Sres. Diputados que hay muchas operaciones que terminan en las provincias y los documentos referentes á ellas no vienen á la Administracion central, y voy á poner un ejemplo, que no sé si será precisamente el caso á que se refiere el Sr. Candau.

Se impone una contribucion, se publican los avisos para la cobranza, no se pagan, vienen los apremios de primero, de segundo y de tercer grado, y esas operaciones mueren en las provincias, no llegan á la Administracion central, á no ser que haya reclamacion, y no tiene, por consiguiente, nada de particular que la Administracion central no conozca esos pormenores, y jamás he visto que esos datos se pidan.

Pero de todas suertes, para pedirlos á las provincias y hacerlos venir se necesitará mucho tiempo. No sé la conveniencia ó utilidad que puedan tener; pero si se quiere que vengan, es necesario pedirlos á las Administraciones económicas, que están demasiado recargadas de trabajo y que sufrirán un gran entorpecimiento reuniendo los datos relativos á los apremios y el estado de éstos.

No es culpa de la Administracion central no tener esos datos; es de las leyes que han preceptuado que esos expedientes finalicen en las provincias, y seria no una centralizacion, sino una verdadera absorcion que esas cuentas viniesen á la Adminisiracion central. Yo creo que para saber si la recaudacion va bien ó mal, y si hay necesidad de usar de los medios coercitivos, basta conocer los atrasos de las provincias, lo cual se obtiene por la Memoria que acompaña á los presupuestos, y ese dato sí consta en la Administracion central y basta para el asunto, porque cuando tienen que hacerse esos apremios será porque los contribuyentes no quieran ó no puedan pagar.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Sé que el Reglamento no me permite entrar en la apreciacion de las declaraciones que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido por conveniente hacer en contestacion á mi pregunta, y me limito á

declarar que no me han satisfecho estas explicaciones. Yo he creido, y ahora confieso con lealtad mi equivocacion, que en los centros directivos del Ministerio que S. S. dignamente desempeña, debia haber, si no un conocimiento detallado de las ejecuciones, apremios, embargos y ventas que se hacen con motivo de la cobranza de las contribuciones, á lo ménos un resúmen que le sirviera á S. S., y sirviera á los Diputados de la Nacion, para conocer datos que no es fácil sustituir con otros, y apreciar, no la importancia del cobro, que parece es lo único que preocupa á S. S., sino la puntualidad y la espontaneidad con que se hace el pago de las contribuciones, porque eso es señal evidente de las fuerzas productoras del país. Yo doy gracias al señor Ministro de Hacienda por los deseos que ha manifestado de complacerme.

Respecto á si hay ó no personal en las Direcciones para llenar este importante servicio, yo aplazo examinar esta cuestion para cuando se discutan los presupuestos; entonces demostraré á S. S. que sin aumento de personal y sin recargar con un gran trabajo á los centros directivos, podria haber ese prontuario, que no es otra cosa lo que pido y que necesito, porque sin él no puedo dar mi voto con conciencia para apreciar cuáles son las fuerzas productoras del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo aplazo tambien para ese dia, que me parece el más oportuno, el discutir ámplia y extensamente este punto, que no es de tal naturaleza que pueda ser tratado ligeramente.

Tengo que repetir que cuando ésto no ha sucedido este año, ni en el pasado, ni hace cinco años, ni hace veinte, cosa es que debe llamar la atencion de los señores Diputados para no creer que sea una falta á mí imputable.

Y aplazando el tratar esta cuestion debidamente, manifestaré que yo no he dicho que haya corto número de empleados en las Direcciones para llenar éstos datos. Me he referido precisamente á las Administraciones provinciales, que es de donde deben venir, y donde seguramente hay una acumulacion de trabajos difícil de llevar á cabo con acierto despues del estado en que se encuentran las Administraciones por razones que todos sabemos, y sin que yo me permita acusar á nadie.

Yo aseguro á S. S. que no solo me preocupo de cobrar, que es mi deber, y es mi deber ineludible y forzoso, sino que me ocupo de conocer y saber cuál es el estado de la riqueza del país, y cuáles son los medios de ayudar á los pueblos cuando tienen necesidades; y puedo decir al Sr. Diputado que no pasa un dia sin que deje de firmar condonaciones, compensaciones y moratorias, prueba evidente de que si me ocupo en cobrar, como es mi deber, me ocupo tambien en favorecer á los pueblos todo lo que puedo, porque este deseo no es propio únicamente de los Sres. Diputados, sino que lo es tambien de los Ministros, que á la vez somos Diputados, y que no queremos tiranizar á los pueblos, sino dirigir la administracion de la manera más ventajosa á los mismos pueblos y al bien general del país.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Como el Sr. Ministro de Hacienda ha repetido en esta nueva contestacion que se ha servido darme, un argumento de que no me he ocupado en mi anterior rectificacion, debo decir á S. S. que si bien es verdad que hasta ahora no se ha tenido cuidado de reunir los resúmenes, que no otra cosa es lo que he pedido, de los apremios empleados con los contribuyentes para hacerlos pagar, eso no debe extrañar á S. S. Su señoría ha alcanzado unos tiempos en que los impuestos han sido muchísimo mayores, y mayores tambien los gravámenes de todo género que sufre el contribuyente, y no es extraño que ahora el número de ejecuciones y apremios, cuya importancia queria yo conocer, llame más la atencion del público y haga más necesario saber la situacion en que se encuentran las clases productoras.

Por lo demás, y para que no haya equivocacion en los documentos que pido, le diré al Sr. Ministro de Hacienda que no deseo que venga más que en resúmen la cifra de las ventas y adjudicaciones al Estado que se han realizado en provincias por falta de pago en las contribuciones; y puesto que S. S. hace otra indicacion, se me ocurre tambien pedir un nuevo dato: el de las condonaciones ó perdones y esperas que S. S. ha decretado en gran número, segun nos ha dicho.

Para facilitar al Sr. Ministro este trabajo, y que no lo haga pesar sobre las Administraciones de provincias, que tan ocupadas se encuentran, segun S. S., le diré que ahí está el Banco, al cual, segun dice la Direccion de contribuciones, debe pedírsele éste como todos los datos. Yo no me habia atrevido á indicar esto, porque, francamente, creí que era más de la competencia de los centros directivos, que son los que están encargados de administrar el Erario; pero veo con pena que los empleados públicos han declinado esta tarea sobre el Banco, á quien hasta ahora habia creido con la sola mision de cobrador, pero no de administrador y director de contribuciones. En España es todo muy original.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es una frase muy bonita ésta de que el Gobierno está en el deber de averiguar las fuerzas productivas del país. Despues que las Córtes han votado una contribucion, el Gobierno está en el caso de plantearla, y cuando las Córtes la imponen, es porque se hacen cargo de qne las fuerzas productivas del país la pueden pagar. (*El Sr. Candau*: Y el Ministro que forma el presupuesto.) Las Córtes al votarlo; porque si el Ministro lo presenta, las Córtes son las que al fin y al cabo lo tienen que votar.

Declaro aquí, Sres. Diputados, que por las diferentes Memorias que se han presentado todos los años, y por los muchos documentos que ya se han remitido á peticion de los Sres. Diputados, el Congreso conoce los débitos que hay por las diversas clases de contribuciones. Téngase presente tambien que el Banco cobra la contribucion de inmuebles; pero que él no procede á los embargos, sino que cuando no se le paga, lo pone en conocimiento de las autoridades, y éstas son las que decretan los embargos de primero, segundo y tercer grado. Hay además débitos por otros muchos conceptos, que suben á mayores cantidades que las que se han dejado de pagar por la contribucion de inmuebles, y esos débitos se recaudan por los Ayuntamientos. Así, pues, si se sabe que el año pasado se debia por la con bucion de inmuebles la cantidad de 10 millones, todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas

deben tener ya embargados sus bienes. (*El Sr. Candau*: ¿A cuánto asciende esa cantidad?) No he hecho más que poner una cantidad por vía de ejemplo. Si resulta que por la contribucion de inmuebles hay débitos en el año pasado, v. gr., por valor de 10 millones, ó no han cumplido las autoridades con su deber, ó han de estar embargados bienes por valor de esa cantidad, y el Congreso tiene perfecto conocimiento de esto.

Para aclarar esta cuestion, para que no se estravíe, digo esto; porque, señores, cuando al dirigir una pregunta al Gobierno el Diputado hace suposiciones y argumentos, es necesario que al decir el Ministro si puede ó no puede mandar los documentos, lo explique. Yo estoy pronto, dispuesto, y así lo he manifestado siempre, á ver si se pueden traer esos resúmenes, porque no tengo inconveniente en que vengan aquí. Ya conozco á cuánto ascienden los embargos hechos, porque todos los bienes de los deudores que sea necesario embargar, deben estar embargados á estas horas; pero se remitirán los datos de que ha hablado el Sr. Caudau, reuniéndolos como se pueda, aunque sea indispensable doblar las horas de trabajo de los empleados para poder satisfacer, en lo posible, los deseos de S. S., á quien yo quiero dar, en ésta como en todas las cuestiones, los datos que sean necesarios para ilustrarlas, porque es conveniente y justo, y además es mi deber.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Sin ocuparme ya...

El Sr. **PRESIDENTE**: He concedido la palabra al Sr. Ministro de Marina, que la tenia pedida antes que su señoría.

El Sr. **CANDAU**: Pero ¿podré rectificar despues, Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya consta que S. S. ha pedido la palabra para rectificar por cuarta vez.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Marina y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Córtes un proyecto de ley ampliando el art. 51 del de 20 de Mayo de 1872, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 1874, á las familias de los empleados naturales de las islas de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y del golfo de Guinea ó vice-versa.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el* Apédice primero *al* Diario *núm.* 37, *que es el de esta sesion.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Candau.

El Sr. **CANDAU**: ¿Puede decir el Sr. Ministro de Hacienda el número de contribuyentes que han sido desposeidos de sus fincas, adjudicadas ó vendidas para el pago de contribuciones en el ejercicio de 1876-77? ¿Sí ó no? Me parece que la pregunta es bien concreta y precisa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es imposible contestar en el acto.

El Sr. **CANDAU**: Mañana ó pasado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): A pesar de que no tomé parte en las votaciones que tuvieron lugar ayer á última hora, he visto mi nombre entre los que dijeron no, lo cual no tiene nada de particular, habiendo entre los Sres. Diputados quien tiene un apellido igual al mio. Deseo, pues, que conste esta rectificacion, y al mismo tiempo que conste mi voto con los de la mayoría en dichas votaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Para que conste mi voto con la mayoría en las dos votaciones aprobando los artículos 3.° y 4.° del proyecto de amortizacion, y además con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Recordará el Sr. Ministro que al incautarse de las líneas del ferro-carril del Noroeste el Consejo de administracion, se encontró con que se adeudaban á los empleados y operarios de la explotacion ocho mensualidades. Recordará tambien S. S. que uno de los pocos acuerdos del citado Consejo de administracion fué el de atender solo á los gastos correspondientes al servicio, dejando en suspenso y sin resolucion el pago de los respectivos sueldos que hasta entonces tenian devengados los empleados y operarios.

El desconsuelo que esta medida ha causado á aquellos infelices no se ocultará á la clara penetracion del Sr. Ministro de Fomento; así es que dirigieron una solicitud al Ministerio, si bien por conducto del Consejo de administracion, pidiendo se disponga el pago de los atrasos, ó cuando ménos el reconocimiento de los créditos, para ser satisfechos en la forma y proporcion que permitan las demás atenciones del servicio. Segun noticias que tengo por exactas, el Consejo ha mandado ya la solicitud al Ministerio de Fomento, informándole en el sentido de que sus atribuciones no le permiten resolver esta grave cuestion, si bien vería con gusto que por el Ministerio se atendiera á las quejas de estos desgraciados.

Yo rogaria al Sr. Ministro que tuviese la bondad de manifestar si ha estudiado el asunto; si ha formado juicio acerca de él, y si puede aquí anticipar algunas palabras que lleven un consuelo á aquellos desventurados y á sus familias.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Precisamente en el dia de hoy he recibido una comision de representantes de los empleados y trabajadores de las líneas del ferro-carril del Noroeste con objeto de

apoyar la exposicion que han dirigido al Ministerio por el conducto del Consejo de administracion. Todo cuanto se relaciona con el ferro-carril del Noroeste es delicado, y por lo tanto me he impuesto cierta reserva en cuanto se refiere á contestar á las preguntas que en los Cuerpos Colegisladores se me dirijan sobre este asunto. Yo no puedo contestar de una manera ni afirmativa ni negativa á ninguna de esas preguntas, mientras que respecto del punto sobre el cual se me pregunta no haya recaido alguna resolucion por mi parte que pueda exponer de una manera pública; yo no puedo aventurar nada, porque es tal la complicacion de cuanto con este asunto se relaciona, que cualquier palabra que pudiera escapárseme pudiera dar lugar á dificultades de consideracion.

Yo he dicho á los representantes de estos empleados, y por tanto no tengo inconveniente, por el contrario, tengo mucho gusto en repetirlo aquí, que yo me compadecia de su situacion, que miraria con especial cuidado el asunto sobre el cual me hablaban, y que en la misma forma en que habia procurado desde luego colocarlos en la mejor situacion posible, procuraria que mis resoluciones no contribuyeran á perjudicarlos en nada.

De aquí á manifestar cuáles puedan ser mis resoluciones, hay bastante distancia. Así se lo he hecho comprender; lo mismo lo comprenderá el Sr. Estéban Collantes, y por lo tanto, no puede la contestacion mia servir de satisfaccion ni sentimiento á esos empleados. Yo procuraré hacer lo que en justicia corresponda, lo que me parezca conveniente para el mejor servicio y para la conveniencia de esos empleados. Es cuanto puedo decir á S. S.»

Se acordó constaran en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Diputados que á continuacion se expresan, conformes con la mayoría en las dos votaciones verificadas ayer sobre los artículos 3.° y 4.° del dictámen de la Comision de Informacion parlamentaria sobre amortizacion de la deuda pública:

Sres. Gutierrez de la Cámara.
Garrido (D. Estéban).
Arnau.
Cisneros.
Alvarez Mariño.
Herce.
De Dios.
Basanta.
Santa Cruz.
Lopez Guijarro.
Cárdenas.
Campoamor.
Alzugaray.
Conde de Torre Isabel.
Perier.
Aurioles.
Salcedo.
Gisbert.
García de Zúñiga.
Marqués de Francos.
Alonso Vallejo.
Cabezas.
Marin.
Dacarrete.
Perez Garchitorena.
Perez Cossío.
Castañon.
Reig (D. Manuel).
Zambrana.
Gonzalez Conde.
Viudes.
Ochoa.
Diez del Moral.
Liñan.
Botella (D. Francisco).
Botella (D. José).
Escobar (D. Ignacio José).
Vizconde de Solís.
Aceña.
Conde de las Almenas.
Pons.
Perez Aloe.
Rodriguez de Castro.
Ortega.
Lopez (D. Matías).
Marqués de Hoyos.
Escudero (D. Francisco).
Rivas.

Igualmente se acordó constasen en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Diputados que á continuacion se expresan, conformes con la minoría en las votaciones antedichas:

Sres. Candau.
Gamazo.
Zayas.
Rodriguez Correa.
Vazquez de Puga.
Los Arcos.
Balaguer.
Alba Salcedo.
Gambel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Ya que se trata de hacer honores fúnebres á las votaciones de ayer, yo tambien quiero unir mi voto al de la minoría en dichas votaciones.

Y ahora me permitirá el Sr. Presidente que use de la palabra para otros dos objetos. Es el primero, presentar una exposicion que dirige á las Córtes Doña Josefa Aguinaga Ibarlucea, viuda de un militar que ha prestado dilatados y buenos servicios á la Pátria, pidiendo que se la conceda una pension; y al mismo tiempo voy á dirigir varios ruegos á los Sres. Ministros de Fomento, Gobernacion y Gracia y Justicia.

Deseo que el Sr. Ministro de Fomento remita al Congreso una nota de todas las cátedras provistas por oposicion ó por concurso desde que entró en el Ministerio; pero añadiendo para completar este dato, los nombres de las personas que, juntamente con los elegidos por S. S., iban incluidos en las propuestas de los tribunales de oposicion ó del Consejo de instruccion pública, segun que se tratara de cátedras por oposicion ó por concurso, y expresando, por supuesto, el lugar que cada cual ocupara en las propuestas.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita una nota de todas las separaciones de alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones provinciales, desde que se hizo la última eleccion general, con expresion de la fecha

de cada resolucion ministerial que haya adoptado en esas determinaciones, y el nombre y carácter administrativo de cada uno de los que reemplazaron á los destituidos.

Quisiera tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiera otra nota de las provisiones de plazas de médicos y directores de baños que haya hecho desde que desempeña su cargo, ya en virtud de concurso abierto, ya de concurso cerrado, ya en virtud de oposicion, acompañando el escalafon de estos funcionarios á la fecha en que se encargó S. S. del Ministerio.

Deseo tambien que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita una nota de los nombramientos de notarios y registradores de la propiedad que haya hecho desde que desempeña el Ministerio, con expresion de todos los que iban propuestos en las listas de los tribunales, respecto á notarios, y de los que concurrieron á solicitar las vacantes, si se trataba de resgistradores, juntamente con los que tuviera por conveniente nombrar. Se entiende que ha de hacerse constar la antigüedad y méritos de todos.

Espero que respecto de los Sres. Ministros que no están presentes, la Mesa se encargará de darles á conocer este ruego mio, y que ninguno se negará á acogerle benévolamente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Por mi parte tendré mucho gusto en remitir los datos que ha pedido el Sr. Gamazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La exposicion pasará á la Comision de Peticiones, y se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernacion y Gracia y Justicia los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Voy á dirigir un ruego muy encarecido al Sr. Ministro de Fomento.

Hace muchos años que para la terminacion de la carretera de Montblanch á Tremp sólo falta la construccion de un puente de piedra sobre el rio Noguera Pallaresa. Los estudios, así como el presupuesto de ese puente, que asciende solo á 439.000 pesetas, fueron aprobados el año de 1864, y á pesar del largo espacio de tiempo que de entonces acá ha trascurrido, aun no se ha sacado á subasta la construccion. Este puente es de grandísima importancia, porque no solo ha de servir para la indicada carretera, sino que será el lazo de union con otra nueva que pasando por Sort y Viella ha de llegar á la frontera francesa; de manera que se trata, no de obras de interés local, sino de gran importancia para las provincias de Lérida y Tarragona, y hasta de interés general para todo el país.

De esta nueva carretera se ha construido la seccion ó trozo de Tremp á Salas, que viene á ser casi inútil, porque los carruajes que por ella transitan tienen que detenerse ante el Noguera, que por allí es invadeable. Sustituia á este puente una antigua palanca provisional de madera, y ha llegado á tal estado de deterioro, que hace bastante tiempo que se prohibió el paso por ella de carruajes y hasta el de caballerías; de manera que una gran porcion del partido de Tremp y los de Sort y Viella se puede decir que están completamente incomunicados con el llano de Barcelona, con las líneas generales, y por consiguiente, con el resto de España.

La cuestion, como ve el Sr. Ministro de Fomento y como ve el Congreso, es en extremo importante; y por esta razon los Diputados y Senadores de la provincia de Lérida dirigieron hace más de un año una peticion al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Conde de Toreno, con el celo que le distingue por los intereses públicos, y con esa fina urbanidad que le es propia, se apresuró á contestar que para el mes de Julio, es decir, para el planteamiento del nuevo presupuesto se subastarían las obras del puente. A pesar de esta oferta, que fué recibida con gran satisfaccion en la provincia, y á pesar de mis excitaciones personales, ya con el Sr. Conde de Toreno, ya en la Direccion de obras públicas, la subasta no se ha realizado.

La Direccion de obras públicas creyó que estableciendo un pontazgo podria con sus recursos hacerse la subasta de suerte que no fuera gravosa para el Estado. Los informes facultativos que ha recibido le han demostrado que esto es imposible y que el puente debe hacerse con los fondos generales del Estado. Yo tengo noticias de que hay algun sobrante del exiguo crédito que fué consignado en el presupuesto para obras nuevas; y por consiguiente, ruego muy encarecidamente al Sr. Ministro de Fomento que saque desde luego á subasta dicho puente, cuya gran importancia é interés general he demostrado. Pero como el Sr. Ministro de Fomento y el Congreso conocen cuáles son las circunstancias de Cataluña, y que á la crísis fabril se ha unido la pertinaz sequía que aflige á las clases agricultoras, y como ese puente, aunque ahora se subaste, no aliviará gran cosa la situacion de aquella comarca por el corto número de braceros que estas obras requieren, yo hago un nuevo ruego al Sr. Ministro de Fomento para que saque tambien á subasta el trozo ó seccion de la carretera de Sort, comprendido entre Salas y la Pobla de Segur, con lo cual muchos trabajadores de la provincia de Lérida que hoy están emigrando á Francia y otros puntos tendrian empleo para ganarse el sustento. Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Fomento accederá á este nuevo ruego que le dirijo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Con mucho gusto accederia á los dos ruegos que me ha hecho el Sr. Cabezas; pero como comprenderá su señoría y comprenderá el Congreso, yo no puedo decir nada de una manera definitiva y positiva en este momento. El año último se ofreció, con efecto, al Sr. Cabezas, y á los representantes de la provincia de Lérida, que se llevaria á cabo la construccion del puente á que se ha referido S. S. Se creia que podia hacerse por el sistema de pontazgos que se pensaba establecer, dando á los pueblos conocidos con el nombre de Cuenca de Tremp una importancia que despues de todo ha resultado que no tenia, porque el importe de lo que pudiera producir no llegaba á cubrir ni siquiera los intereses más pequeños de las cantidades que se habrian de destinar á la construccion de ese puente.

Cuando estas noticias se tuvieron de una manera cierta, hubo que desistir de ese procedimiento; y como estaba ya bastante avanzado el año económico, y estaba comprometido el presupuesto de obras nuevas de manera que no permitia ya que se sacara á subasta la construccion de ese puente por el sistema ordinario, no pudo emprenderse la construccion de la obra. En esta situacion, y dada la oferta hecha al Sr. Cabezas, yo me he preocupado y me preocuparé de que se saque á subasta dentro del año económico próximo, sin que pueda decir nada positivo. Yo procuraré que sea una de

las obras que se saquen á subasta en el año próximo; pero como son tantas las obras á que hay que atender; como las cantidades que pueden dedicarse á este género de obras son relativamente exíguas; como lo que hay que hacer en este momento, dada la situacion penosa en que se hallan muchas provincias de España, es emprender trabajos que ocupen muchos obreros; como los puentes no se encuentran en estas condiciones porque son trabajos costosos que ocupan corto número de braceros relativamente á lo que cuestan, debe reconocer su señoría que el año próximo, dadas las condiciones en que nos hemos de ver, no es muy á propósito para que se empleen las cantidades que se destinan á obras nuevas, á carreteras y á la construccion de puentes.

Sin embargo, si yo veo que sin perjuicio de lo que debo hacer en beneficio de todas las provincias de España, puedo sacar á subasta la construccion de ese puente, tendré mucho gusto en acceder, no solo al ruego del Sr. Cabezas, sino al de los demás Sres. Diputados que representan la provincia de Lérida.

Pero lo que no puede esperar el Sr. Cabezas es que, á más del puente, pueda subastarse el trozo de carretera que nos indicaba hace un momento; porque si el puente cuesta 2 millones de reales, aunque esta cantidad no pueda invertirse sino en dos años, ó quizá algo más, bien conoce S. S. que los 30 ó 40.000 duros que habrian de gastarse en cada ejercicio exceden con mucho de la suma que proporcionalmente corresponde á cada provincia en la cantidad destinada á obras nuevas. En el presupuesto no hay más que 8 millones de reales; de suerte, que si se reparten de una manera equitativa, vendria á resultar que ocho ó diez provincias se llevarian todo lo que corresponde á las 49 de España. Así, pues, la provincia de Lérida tendrá que contentarse en el año próximo con la subasta del puente. Yo creo que ninguno de los representantes de las distintas provincias de España deseará que la suya sea atendida de manera que las demás se sientan perjudicadas por esa preferencia.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que el presupuesto de ese puente ascendia á dos millones de reales. He manifestado antes, y repito ahora, que el presupuesto no es más que de 439.000 pesetas, ó sean 1.600.000 reales; y como la obra no puede hacerse sino en tres ó cuatro años, de aquí que no resulten más que 100.000 pesetas ó poco más para cada ejercicio.

Por otra parte, el Sr. Ministro de Fomento, en los argumentos que ha hecho, me ha dado la razon en cuanto á la necesidad de sacar á subasta el trozo de carretera de Salas á la Pobla de Segur. Ese trozo de carretera es de 6 kilómetros solamente, y sin embargo, tiene verdadera importancia, por ser parte, como ya he indicado, de una vía internacional; el gasto es insignificante, y ya he dicho que muchos braceros de la provincia de Lérida están emigrando á Francia para buscar en la Nacion vecina el sustento de sus familias. Ese trozo de carretera podria proporcionarles trabajo sin abandonar el país; y como su coste es relativamente pequeño, no creo que perjudicaria á las demás provincias de España el que se subastara una obra tan necesaria como ésta. Yo confio en que lo hará el Sr. Ministro de Fomento, así como tambien en que ordenará la subasta del puente de Tremp.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 494, presentada en Secretaría por D. Federico Hoppe, Diputado á Córtes electo por el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Pinedo, de los registradores de la propiedad de la provincia de Alava pidiendo se fije una cantidad para costear los libros talonarios de los Registros.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en secciones, segun lo acordado ayer.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de casacion en materia civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 36, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 2.° El recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.

Art. 4.° El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.° Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.° Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.° Haber los amigables componedores dictado la sentencia, ó fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.

Art. 6.° No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en el art. 3.°, núm. 3.°; pero son procedentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dictan las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en éstas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 9.° El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera, en los recursos por infraccion de ley ó de doc-

trina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 13. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el artículo anterior, ó de sentencias ó autos de los comprendidos en las reglas generales de los párrafos primero y segundo del art. 6.°, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Del auto denegativo se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado, para que si lo estima conveniente pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares, y de treinta para la de las Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 17. Si el que solicitare la autorizacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, deberá manifestar en el mismo escrito en que pida la certificacion, si tiene abogado y procurador que le defiendan y representen ante el Tribunal Supremo, designándolos en su caso; bajo la prevencion de que no designándolos ó no aceptando los que hubiere designado, se le nombrarán de oficio.

Art. 20. Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.

Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia, presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término, quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso, aunque no se haya acusado la rebeldía por la parte contraria.

Luego que se presente un procurador con poder bastante expresando que va á proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.° Cuando la certificacion se hubiere pedido é interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.° y 10.

2.° Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido.

3.° Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.° Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

5.° Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.° Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

Segunda. Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 47. Redactarán tambien los secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citan como infringidas, y del concepto en que se alegue que lo han sido. A cada uno de los magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El magistrado ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.

Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

Art. 63. Concurriendo todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Sala, dentro de tercero dia, dictará auto admitiendo el recurso y mandando se cite y emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo, dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última notificacion del auto en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta para los que lo sean de las Canarias, y que se remitan los autos á dicho Tribunal, con certificacion de los votos reservados, si los hubiera habido, respecto de la infraccion en la forma, ó negativa en otro caso.

Art. 83. Declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, y practicada y aprobada la tasacion de costas, mandará la Sala que se entreguen los autos á la parte recurrente, para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas, en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada, é instruccion de 9 de Diciembre de 1865, dictada para su aplicacion en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila, serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila, serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision, como ha venido verificándose hasta el dia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de Instruccion pública.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Nieto Alvarez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Señores Diputados, la importancia de un proyecto de bases sobre instruccion pública, la circunstancia de estar dedicado á la enseñanza desde hace bastantes años, me obligan á tomar parte en este debate y á la vez me disculpan y recomiendan á vuestra benevolencia.

Al combatir la totalidad del proyecto, no me inspira un sentimiento de oposicion sistemática; no es la pasion mi consejera, sino convicciones sinceramente profesadas las que me sugieren algunas indicaciones que he de exponer á la consideracion de la Cámara con la mayor mesura y templanza, retirando desde ahora si en mi discurso pronunciase alguna palabra que pudiera parecer inconveniente.

El proyecto presentado por el Gobierno de S. M. es digno de aplauso; no seré yo quien niegue su laudable propósito de refundir en una ley completa de instruccion pública las dispersas disposiciones vigentes, promulgadas en distintos tiempos, obedeciendo á diversos principios. Mas este proyecto, ¿responde á las exigencias de la opinion pública? ¿Da cumplida satisfaccion á las necesidades que la Nacion siente, preparándola á una instruccion mayor, fundamento de su progreso? Así lo ha creido el Gobierno, así lo opina tambien la Comision; juicio tan favorable no nos ha merecido ciertamente. Si á combatirlo no nos obligara en primer término la interpretacion demasiado restringida de los preceptos constitucionales con él relacionados, fueran motivo bastante la oscura redaccion de sus bases, la falta de plan metódico, su estudiado silencio sobre puntos interesantes, la conviccion íntima y profunda de que este proyecto, lejos de favorecer el movimiento intelectual del pueblo español, lo dificulta y paraliza.

Una ley de instruccion pública debe dar forzosamente realidad práctica al principio abstracto de libertad de enseñanza consignado en la Constitucion, conciliar prudentemente la tolerancia religiosa y la libertad científica, fijar las relaciones, delicadas siempre, entre la enseñanza oficial y la enseñanza libre, determinar el número de facultades, de escuelas, los estudios de cada ramo, el tiempo de su duracion, el material y personal científico y tantas cosas como debe comprender una ley de esta clase.

¿Puede, pues, presentarse á la deliberacion de la Cámara materia más digna de su superior ilustracion y á la vez más séria y más interesante al bien público? Las cuestiones de enseñanza han sido miradas siempre como altas cuestiones de Estado: los políticos más eminentes de todos los países han procurado preparar y afirmar la reforma y el perfeccionamiento de las instituciones sociales en la instruccion procedente de los pueblos: no puede alcanzarse el progreso de las sociedades en fuerza de promulgar decretos, leyes, constituciones políticas, sino por medio de la instruccion, de la educacion nacional. Por consiguiente, Sres. Diputados, ¿podrá satisfaceros para reformar la pública enseñanza un proyecto deficiente, de bases confusas, oscuras, incomprensibles en fuerza de su vaga indeterminacion, un proyecto por el cual no se puede formar juicio cabal de lo que habrá de ser la futura ley, que el Gobierno forme si las Córtes le conceden la autorizacion que solicita?

Hoy que por desgracia se ha apoderado de nosotros la fatal manía de legislar sobre todo y con frecuencia se ponen á nuestra deliberacion proyectos de escasa entidad, pues hemos legislado aquí hasta sobre la caza y la langosta, cuando se trata de la instruccion pública, nos presentais unas bases con las cuales lo mismo puede hacerse una ley buena que una ley mala, una ley

reaccionaria que una ley liberal. ¿Creeis así, Sres. Diputados, que interpretais bien los deseos, las aspiraciones, los intereses de vuestro país? Legislar sobre bases en materias tan delicadas, es mermar las atribuciones de las Córtes, es sentar un mal precedente, que, repetido, puede conducir hasta barrenar el régimen representativo, impidiendo por este medio se traigan aquí íntegros los proyectos de ley para ser ámpliamente discutidos y votados con pleno conocimiento de causa.

¿Os parece que es poco prepotente en España el Poder ejecutivo, armado, como está, de la potestad de ejecutar las leyes, de la potestad reglamentaria, de la marcada é innegable influencia que el Gobierno ejerce en estas Asambleas, para que todavía querais hacerle más predominante, autorizándole para que legisle discrecionalmente sobre materias cuya trascendencia es casi incalculable? Comprenderia la autorizacion que solicitais si se tratara de un Código, merced á cuya extension no pudiera discutirse en todos sus pormenores sin que corriera riesgo la unidad de sistema y el concierto que debe reinar en todos sus detalles; pero la ley de instruccion pública, descartada su parte reglamentaria, quedaria reducida á bien pocos artículos. Mas aun cuando aceptemos que el Gobierno haya creido conveniente legislar sobre bases en estas materias, ¿por qué no nos ha traido tres proyectos de ley correspondientes á los tres períodos en que está naturalmente dividida la enseñanza, uno de primera enseñanza, otro de segunda enseñanza y otro de enseñanza superior, en vez de un proyecto general, que ni siquiera tiene el mérito de la originalidad, que ha sido copiado en su casi totalidad de la ley de instruccion pública de 1857, con la sola novedad de las bases referentes á la enseñanza libre, y para eso son tan vagas, son tan generales, que no se puede formar idea de cómo se ha de organizar ésta, ni de cuáles han de ser sus relaciones con la enseñanza oficial?

No me citeis el precedente de la ley de instruccion pública de 1857; si á precedentes fuéramos, en España los hay á gusto de todos; citadme una razon que me convenza de que esa autorizacion es necesaria; persuadidme al ménos de que es conveniente; mientras no lo hagais, vuestros razonamientos no llevarán á mi ánimo la fuerza del convencimiento. La ley de instruccion pública de 1857, que tanto enalteció al respetable señor Moyano, formada por una Comision numerosa, compuesta de hombres notables de todos los partidos políticos, despues de haber consultado á los cuerpos docentes, descansaba en principios fijos, en la unidad religiosa y en la enseñanza superior, monopolizada por el Estado, y era fácil, al partir de estas bases, desarrollarla en el articulado. Mas el problema que hoy tiene que resolver la ley de estudios es complejo: en él hay puntos de difícil solucion, de solucion casi imposible, pero que afectan bastante al porvenir del pueblo español, á su cultura, á su progreso, á su civilizacion. ¿Es que el Gobierno no ha tenido tiempo bastante para presentar íntegro el proyecto de ley? Desde que fué presentado el proyecto de bases ha trascurrido más que sobrado para haberlo podido hacer. ¿No se lo han permitido las ocupaciones en el Estado? Pues ahí tiene el Consejo de instruccion pública, la Comision de Códigos y el innegable derecho de nombrar Comisiones *ad hoc*. ¿Qué interés, qué empeño puede tener el Gobierno en un proyecto de bases? ¿Será su oculto pensamiento impedir que por este medio se traigan á la discusion cuestiones graves, cuestiones importantes que se inician tímidamente ó que se indican sin resolverlas? Si esto fuera, dispuestos estamos á exigir al Gobierno y á la Comision, dentro de las prescripciones reglamentarias y de la medida de nuestras escasas fuerzas, explicaciones categóricas, si es que el Gobierno y la Comision se dignan darlas.

La base capital del proyecto es la division de la enseñanza en tres períodos: primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior. De ésta, la más principal es la primera enseñanza. La escuela, instruyendo al pueblo en los conocimientos rudimentarios, es auxiliar poderosa de la produccion de la riqueza, fuente de moralidad, y sobre todo en estos tiempos, una imperiosa necesidad social y política. Para que los pueblos ejerzan dignamente los derechos que la Constitucion y las leyes les conceden y cumplan los deberes que les imponen, es menester que sean ilustrados: solo con esta condicion pueden ser dignos y capaces de la libertad política.

Para honra de nuestra Pátria tengo una satisfaccion en reconocer desde este sitio que la primera enseñanza ha progresado notablemente. Son numerosas las escuelas que se han creado; se ha mejorado su parte material y moral; están dirigidas por maestros idóneos formados en las normales, todo merced al celo del actual Sr. Ministro de Fomento y de los que le han precedido y de las disposiciones que han regido y rigen sobre la materia. Pero todavía resta mucho que hacer; falta crear cerca de 6.000 escuelas; millones de españoles no saben leer ni escribir: son muchos los niños que no asisten ni á las escuelas públicas ni á las privadas; y debe, por consiguiente, difundirse la instruccion elemental, llevándola desde las más populosas ciudades hasta las míseras aldeas, derramando por todas partes las primeras nociones del saber. La estadística ha demostrado, como una verdad inconcusa, que el medio más fácil de difundir la enseñanza elemental es declarar obligatoria la ley y hacerla cumplir en la práctica.

Esto era, Sres. Diputados, lo que defendia yo desde estos bancos con la fé de la conviccion más profunda, al apoyar una enmienda al art. 12 de la Constitucion, enmienda desechada en votacion nominal; esto era tambien lo que defendia yo en la reforma de la ley municipal, pidiendo, no la incapacidad de los ignorantes para los cargos concejiles, sino tan solo la preferencia de los que poseyeran estos sencillos conocimientos respecto de los que carecieran de ellos, enmienda que le cupo igualmente la suerte de ser rechazada en votacion nominal.

Al ver esto no insistí, guardé silencio y adquirí el triste convencimiento de que esa mayoría miraba con indiferencia que padres abandonados descuidaban la educacion de sus hijos condenándolos á la miseria, á la ignorancia y quizá á la comision de delitos. ¡Cuál no habrá sido hoy mi sorpresa al leer entre las bases del proyecto una que dice: «La primera enseñanza elemental es obligatoria!» ¿Es que aceptais hoy lo que ayer rechazásteis? Pues yo os felicito y os aplaudo por ello; pero es necesario que este principio de la primera enseñanza elemental obligatoria no sea, como ha sido haata aquí, vano é ilusorio en la práctica.

Si tan partidarios sois de la primera enseñanza elemental; si creeis que el hacerla obligatoria es el único modo eficaz entre nosotros para difundirla, ¿por qué no nos proponeis los medios de asegurar el cumplimiento de esta reforma en la práctica? No basta, no, escribir

una y otra vez en las leyes: «La primera enseñanza es obligatoria;» escrito estaba esto en la ley á la cual va unido el nombre, no diré ilustre por no ofender su modestia, del Sr. Moyano, y sin embargo, ni una sola vez, al ménos que yo sepa, se ha cumplido este precepto en la práctica. Esto es precisamente lo difícil, esto es lo importante en nuestro país, lo práctico.

Esto es, pues, lo que debíais haber dicho, y esto es cabalmente lo que no decís. ¿Qué medios pensais emplear? ¿Establecer las penas consignadas en la ley de instruccion pública de 1857? Yo creo que estas penas están desacreditadas en la práctica ¿Privar de los derechos políticos á los ignorantes? Tampoco: lo habeis préviamente rechazado. ¿Inscribirlo en la ley fundamental para obligar así más al Gobierno á su cumplimiento? Lo teneis igualmente condenado. Si no nos proponeis, pues, los medios que aseguren la ejecucion del principio, ¿cómo quereis que tengamos confianza en que ese Gobierno tiene el propósito firme de combatir resueltamente la ignorancia? ¿Es que os haceis la cándida ilusion de pensar que la sancion descansa más en la opinion que en la ley? Reflexionad que el elemento social más importante quizá entre nosotros en sentidas exposiciones se ha dirigido al Congreso manifestando opiniones contrarias á la primera enseñanza obligatoria, por considerarla atentatoria á la autoridad sagrada del jefe de la familia. Señores Diputados, en esta, como en otras ocasiones, soy campeon infatigable de la difusion de la primera enseñanza; y no es porque crea ciertamente que baste enseñar á los hombres á leer y escribir para hacerlos felices, y prósperos y dichosos á los pueblos, no; pero éste es el principio de toda educacion nacional, que se perfecciona y completa con otras instituciones; cuando está formada la educacion nacional, todos los progresos son fáciles, y la experiencia ha demostrado en éste y en otros países que las reformas políticas cuando no van precedidas de la instruccion producen como resultado necesario la anarquía primero, la dictadura despues.

Base es de la primera enseñanza la de la religion y moral católica que merece por nuestra parte completa aprobacion; una escuela sin religion, sin moral, sin Dios; una escuela atea, es una injuria sin nombre á los sentimientos más arraigados de nuestro pueblo, la negacion de toda nuestra historia, un atentado á la causa santa de la civilizacion cristiana, que es la civilizacion moderna, y que no solamente tiene por objeto difundir esos conocimientos rudimentarios, sino principalmente inocular en las escuelas de los niños los sanos principios de la moral y de la religion, fuente purísima de donde manan todas las virtudes de la vida pública y de la vida privada. Pero la Comision se ha permitido hacer una supresion; el proyecto presentado por el Gobierno concedia permision á los disidentes, si disidentes hubiese en España, para abrir escuelas para la educacion de sus hijos, y decia en el preámbulo estas notables palabras: «No negaremos la escuela á los que concedemos el templo.» ¿Por qué lo habeis suprimido? ¡Ah! Lo habeis hecho sin duda por hipocresía, lo habeis hecho por vergüenza; pero no conseguireis vuestro objeto; la Nacion sabe bien que escrita la tolerancia religiosa en el art. 11 de la Constitucion, establecida la base de la primera enseñanza obligatoria y habiendo de formar parte de la misma la religion y moral, es indefectiblemente necesaria la facultad de abrir escuelas concedida á los que profesan cultos disidentes del culto católico.

La segunda enseñanza reclama urgentes reformas. Las que hacen consistir en el progreso intelectual el elemento más poderoso de la prosperidad y grandeza de los pueblos no pueden mirar con indiferencia el triste espectáculo que ofrece la segunda enseñanza en España. Niños de 11 y 12 años que debieran cursar las materias propias de la instruccion elemental se presentan en las áulas de nuestras Universidades adornados pomposamente con el título de bachiller en artes, título casi siempre inmerecido, otorgado casi graciosamente por la condescendencia de los maestros de los Institutos. Por mi parte, señores, he visto comprobada esta verdad muchas veces.

De 100 cursantes de primero de derecho romano, apenas si uno solo sabe leer y traducir el fácil latin de la Instituta de Justiniano; apenas si hay alguno que posea nociones superficiales de la historia nacional, de la historia general. ¿Creeis que esto puede continuar así? El interés público demanda imperiosamente reformar la actual segunda enseñanza que el tiempo y la razon de consuno han justamente condenado. Pero ¿qué medios propone el proyecto para corregir sus defectos é introducir los adelantos que se crean convenientes? Me causa sentimiento decirlo, Sres. Diputados, pero voy á permitirme leer la base que hace referencia á la segunda enseñanza, para ver si sois más afortunados que yo, que no he podido comprenderla.

«Forman propiamente la segunda enseñanza los estudios generales indispensables á la cultura del espíritu, que ampliando la primera enseñanza, sirven tambien de preparacion para las facultades, profesiones especiales y carreras superiores. Se consideran como de segunda enseñanza los estudios que tienen por objeto difundir los conocimientos útiles para la mejora de las artes y oficios; los de aplicacion de ciencias que habilitan para el ejercicio de profesiones industriales, y los necesarios para el magisterio de la primera enseñanza. La ley determinará la clasificacion de unos y otros estudios, los títulos ó certificados académicos que por ellos puedan obtenerse, y la aptitud legal que confieran para determinadas profesiones ó para el ingreso en estudios superiores.»

Si os satisface esta base, os admiro, os envidio vuestra facilidad de contentaros. ¿Pero es esto sério? ¿Es digno de un Congreso español, tratándose de reformar la segunda enseñanza, limitarse á decirnos que es el complemento de la primera y la preparacion de la superior? ¿Y para eso este proyecto ha andado rodando por el Congreso durante tres legislaturas, lo ha retirado la Comision para reformarle, y lo ha discutido ámpliamente en su seno, asociada del Ministro de Fomento y del director del ramo? Valiera más que con franqueza se nos dijera que lo que se pide á las Córtes es una ámplia autorizacion, es un voto de confianza para que legisle á su gusto en materia de instruccion pública, en vez de ofrecernos una base que ó es una vaga generalidad de comun sentido, ó no significa nada.

La segunda enseñanza es materia delicada; intereses contrapuestos que reclaman por igual la justicia y la proteccion de la ley hacen que se divida la opinion y las tendencias en este punto. Para unos, la segunda enseñanza ha de ser esencialmente clásica, descansando en los idiomas sábios de la antigüedad, en la literatura, historia y filosofía; así están montados los gimnasios en Prusia y los antiguos colegios ingleses dirigidos por el clero presbiterial. Sus defensores son por lo comun entusiastas del pasado, al que rinden un cul-

to casi idolátrico y supersticioso. Enfrente de la enseñanza clásica ostentase alta, majestuosa y brillante en este siglo la enseñanza denominada realista; los idiomas vivos, las ciencias matemáticas, físicas y naturales son la materia principal de su estudio; así han sido reorganizados los modernos colegios creados en Inglaterra por la iniciativa particular de grandes industriales, comerciantes y propietarios enfrente de los colegios clásicos, y principalmente los Reaschulens prusianos.

Estas dos enseñanzas difieren no solamente por razon de su naturaleza, sino tambien por su fin ú objeto. La primera es esencialmente preparatoria para las profesiones liberales; la segunda es tambien preparatoria de otras carreras, pero bien organizada pudiera ser en España lo que es actualmente en Prusia y en Alemania, el término, el límite de la educacion de una parte de la juventud perteneciente á la clase media que con ella completa sus estudios; y pudiera tambien servir aquí como en aquellos países para abrir la puerta á gran número de empleos de la administracion pública. ¿Cómo vais á organizar la segunda enseñanza en la futura ley? ¿Vais á hacer dos grandes secciones separadas, independientes, clásica la una, realista la otra? Entonces habreis reformado ventajosamente esta rama de los estudios. Los ventajosos resultados prácticos obtenidos en Prusia nos permiten poder así aspirarlo. Pero ¿serán menester las letras y las ciencias para obtener el título de bachiller en artes? En este caso, la reforma de la segunda enseñanza es sumamente ligera, sumamente superficial, y hay que resignarse á continuar contemplando que una gran parte de nuestra primera juventud pierda lastimosamente el tiempo, aprendiendo lo que no necesita saber, ignorando aquello que pudiera convenirla y serla necesario.

Más importante es el proyecto por lo que á la enseñanza superior se refiere. Si no estoy equivocado, entiende la libertad de enseñanza como la república de Lacedemonia entendia la libertad política, haciéndola consistir en la absorcion del indivíduo por el Estado, en el aniquilamiento de la familia por la sociedad. El problema de libertad de enseñanza es complejo; fácilmente se resuelve en estos dos: primero, libertad de enseñar, esto es, de abrir establecimientos de enseñanza; segundo, facultad concedida á los profesores de la enseñanza oficial y libre en la exposicion de ideas, doctrinas, sistemas y métodos de enseñanza. ¿Qué grados de libertad concedeis al primero y qué grados concedeis al segundo? Para proceder con método me ocuparé, en primer lugar, de la libertad de enseñar, para hacerlo despues de la libertad científica.

En el primitivo proyecto que el Sr. Ministro de Fomento presentó á exámen del Consejo de instruccion pública se decia: «Para abrir un establecimiento de enseñanza es necesaria prévia autorizacion, revocable á voluntad del Gobierno.» La prévia autorizacion, señor Ministro de Fomento, es incompatible con la libertad de enseñanza, así como no hay libertad de imprenta con la prévia censura. (Esto es axiomático, esto es evidente y su misma evidencia resuelve la cuestion.) El Consejo de instruccion pública, más deferente con la legislacion que actualmente rige, más conocedor quizás del espíritu del siglo, y sobre todo más respetuoso con el art. 12 de la Constitucion, propuso al Gobierno la reforma de su base, y el Gobierno pasó por aquella reforma.

Pero ¿es que se ha buscado una fórmula más hábil, más diplomática, que bajo las apariencias engañosas de la libertad la restringe, la anula casi completamente en su fondo? No me atreveré á decir tanto, pero sí afirmo y mantengo que á nuestro juicio se da una interpretacion demasiado restringida al párrafo 2.° del artículo 12 de la Constitucion. «Para abrir un establecimiento de enseñanza, se dice, es menester además de ser español, tener 25 años, estar en el goce de los derechos políticos, y presentar un local que tenga condiciones de higiene para los alumnos.» Pues si todos estos requisitos son necesarios para abrir un establecimiento de enseñanza, deberá acreditarse ante la autoridad en expediente prévio que al efecto se forme, y por consiguiente implícita pero forzosamente viene á establecer en lo futuro la prévia autorizacion que el Sr. Ministro de Fomento presentaba en el proyecto que sometió al Consejo de instruccion pública.

Nosotros, que tambien hemos contribuido, aunque modestamente, con nuestros votos á la aprobacion de la Constitucion de 1876, de la cual deseamos ser intérpretes fieles, la entendemos en un sentido más ámplio, más generoso, más liberal. Creo de buena fé que el párrafo 2.° de este art. 12 puede entenderse en el sentido de reconocer á todos los españoles el derecho de abrir establecimientos de enseñanza sin otras restricciones que las de policía general, ó sea el respeto á las leyes, no ya á cargo del Sr. Ministro de Fomento sino al de la Gobernacion; lo que para vosotros es una profesion casi con lujo reglamentada, para nosotros constituye un derecho reconocido á todos los españoles, sin otra excepcion, repito, que el respeto á la ley.

Y como si esto no fuera bastante, se crea una nueva enseñanza intermedia entre la oficial y la libre; enseñanza que el Gobierno llamó reglamentaria, y que la Comision se ha permitido hacer la modificacion de denominarla incorporada ó sujeta al régimen oficial. La enseñanza reglamentada produce los mismos efectos que la enseñanza oficial, exige los mismos títulos en los profesores y auxiliares, el mismo órden de asignaturas, las mismas matrículas, los mismos programas, la misma inspeccion, los mismos métodos que la enseñanza del Estado. Pues si la enseñanza reglamentada es exactamente igual, ¿á qué principio responde? ¿Qué necesidad satisface? Quisiera estar equivocado, deseo sinceramente que la Comision me convenza de lo contrario; el verdadero objeto de la enseñanza reglamentaria no es sino perjudicar á la enseñanza oficial, y sofocar en su gérmen la enseñanza libre. En un país como el nuestro, lo digo con sentimiento, pero he adquirido esta conviccion en la práctica del profesorado, en un país como el nuestro en que los alumnos se preocupan poco respecto á adquirir instruccion sólida, y tanto ellos como sus padres y guardadores piensan solo en la obtencion de esos títulos académicos que abren las puertas á las carreras del Estado, ó al ejercicio de las profesiones liberales; en un país como el nuestro puede servir la enseñanza reglamentada, sucursal de la enseñanza oficial, para facilitar, para conceder con más facilidad esos codiciados títulos.

Si os proponíais matar la enseñanza libre, no podíais haber discurrido medios más hábiles para hacerlo. ¿Qué establecimiento de enseñanza libre podrá crearse en España con ese rival poderoso é invencible de la enseñanza oficial fortalecida con la enseñanza reglamentada? ¡Bien habeis calculado, bien conoceis nuestro carácter y las aspiraciones de la juventud que cursa las áulas! No hay competencia posible, no hay términos hábiles para establecerla; proponeis una lu-

cha imposible, la lucha entre un niño y un gigante. Pero esto no era todavía bastante. Los Ayuntamientos y los Diputaciones provinciales podrian disponer de una parte de sus recursos para crear establecimientos de enseñanza libre; pero ¡ah! este proyecto les sale al camino para atajarles el paso. Para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan crear establecimientos de enseñanza libre necesitan la prévia autorizacion del Gobierno. ¡Cosa rara! Los Ayuntamientos en España con arreglo á la ley municipal pueden disponer de una gran parte de los fondos de su presupuesto para obras de ornato público, ó que proporcionen solaz y comodidad al vecindario; pero no podrán crear sin la merced de la autorizacion del Gobierno establecimientos de enseñanza que proporcionen al vecindario el incomparable beneficio de la instruccion.

¿Acaso no son ellos los mejores conocedores de su situacion, de sus necesidades, del carácter del génio, del género de vida de sus mismos habitantes para establecer los centros de instruccion que crean convenientes? ¿A qué esta merced, á qué esta gracia, á qué esta autorizacion de la Administracion? No enseñeis á los pueblos á que cruzados de brazos lo esperen todo de la Administracion central; enseñadles, por el contrario, que así como son ellos los más interesados en la conservacion del órden público, de su iniciativa debe depender tambien su prosperidad, no solo material sino tambien intelectual y moral, por medio de la creacion de establecimientos de enseñanza. Debeis estimularlos, debeis favorecerlos para levantar su abatido espíritu liberal, que yace adormecido por consecuencia de la larga tutela á que le ha condenado la centralizacion en que ha vivido por tantos años. La libertad de crear establecimientos de enseñanza debidos á la iniciativa de los pueblos, sostenidos á su costa, y puestos bajo su proteccion y responsabilidad, haria latir las nobles fibras del patriotismo local, y sería causa de generosos desprendimientos; asociados á su prosperidad, mirarán en ellos con el interés de la cosa propia, no el establecimiento del Estado, sino el de la ciudad ó de la villa.

Recordad que las Universidades de la Edad Media fueron en su mayor parte creacion de los concejos; enriquecidas con cuantiosas donaciones de particulares, puestas bajo el amparo de los Reyes y bajo la proteccion de la Iglesia, de su seno salieron jurisconsultos, teólogos y canonistas que ocuparon los puestos más distinguidos de la Iglesia y del Estado. Si fuera necesario rendir desde este sitio un homenaje de respeto, de reconocimiento á los autores de la civilizacion, debiéramos tributarlo á las Universidades de los concejos, monumentos venerables de gloria nacional.

¿Sabeis por qué en Inglaterra, sabeis por qué en Prusia es tan floreciente el estado de sus Universidades, y es tal la superioridad de su instruccion sobre los demás pueblos? Pues esto procede, entre otras causas, de que la obra de la centralizacion administrativa no fué tan radical en esos pueblos como lo ha sido en el nuestro. Sus Universidades recuerdan con orgullo su antiguo orígen, continuadoras son de sus tradiciones, conservan cuantiosos bienes que administran por sí mismas, sin que por eso el Estado deje de dispensarles la más generosa proteccion. Comparad nuestras modestas Universidades con las Universidades prusianas, con la Universidad de Oxford y con la de Cambridge en Inglaterra, sus magníficos edificios, sus vastísimas y riquísimas bibliotecas, sus museos, sus laboratorios, sus observatorios, sus gabinetes, sus colecciones, la dotacion espléndida de sus profesores, sus rentas, 50 millones la de Oxford, 25 millones la de Cambridge; el número de alumnos, la libertad que gozan los profesores, sin otra restriccion ni responsabilidad sino la que les impone la opinion pública; comparadlas, digo, con nuestras modestas, con nuestras humildes Universidades; sus edificios, alguno de ellos ruinoso, que amenaza desplomarse; sus bibliotecas sin libros; los que tienen proceden de las comunidades religiosas en su mayor parte; los gabinetes sin instrumentos; los laboratorios sin aparatos; sus colecciones sin objetos; la dotacion de sus profesores tan ruin, que no pueden atender á la satisfaccion de las necesidades más urgentes de la vida; sujetos en su enseñanza á la inspeccion del Estado y á la inspeccion del clero; con textos y programas oficiales en que préviamente se ha definido por la sabiduría de la Administracion lo que tienen que enseñar y los métodos con que habrán de enseñar. Comparad, digo, nuestras Universidades con esas Universidades de los países que he citado, y el contraste no puede ser más marcado.

Tal vez pueda extrañaros, Sres. Diputados, que un profesor de la enseñanza oficial defienda con tanto calor, defienda con tanto entusiasmo la enseñanza libre: por ello no podré ser ciertamente acusado de parcial, de que hago mi propia causa: á ello me obliga mi conviccion sinceramente profesada, adquirida en la práctica de la enseñanza, porque yo creo que este es el medio, entre otros, de levantar el espíritu abatido, postrado, de la enseñanza superior. Soy partidario, sí, de la enseñanza libre, porque creo que la competencia, beneficiosa en la industria, en la agricultura, en el comercio, en las artes, en las profesiones todas, es necesaria en la ciencia, es el fuego que, siempre vivo, arde en la conciencia del profesor, que le anima, que le alienta en las áridas investigaciones de la ciencia; porque es el sentimiento de la honra propia y el sentimiento de la honra de la escuela á que pertenece. Soy partidario, sí, de la enseñanza libre, porque creo que es menester ir descartando paulatinamente á la Administracion del peso enorme con que la abruma una centralizacion exuberante, y lejos de dificultar la creacion de establecimientos libres, debe favorecérseles para que llegue un dia, quizá lejano, en que puedan sustituir sin peligros, con ventajas, á la enseñanza oficial.

Al lado del histórico y venerable edificio de la Universidad oficial, en que el profesor enseña tranquilamente con textos y programas aprobados préviamente por el Gobierno, debe levantarse el nuevo edificio de la Universidad libre, encarnacion del espíritu liberal del siglo, en que la inteligencia libre de toda traba se derrame en todas direcciones en busca de la verdad y de los medios para difundirla.

Aquello es el pasado, esto es el porvenir; mas el presente no es la enseñanza que proponeis, medio hipócrita de matar alevosamente al mismo tiempo la enseñanza oficial y la enseñanza libre, sino la noble emulacion y honrosa competencia entre ésta y aquella, que no son dos enemigos, dos instituciones rivales, sino dos procedimientos diversos que conducen al mismo fin, al descubrimiento y difusion de la verdad.

Cierto es, señores, tengo que reconocerlo y confesarlo, porque está en la conciencia de todos, que la libertad de enseñanza ha producido grandes abusos, entre ellos, y no es el menor, el que con notable acierto

denuncia el Sr. Ministro ó el Gobierno en el preámbulo, ese afan de adquirir títulos académicos; pero por fortuna esos abusos no son inherentes á la esencia de la institucion: cúlpese á los Jurados de exámenes y grados, si débiles ó tolerantes no han cumplido con su deber, procediendo con prudente severidad en la aprobacion de los alumnos; cúlpese á la Direccion del ramo si no ha tenido el celo suficiente para cumplirlo, si no ha exigido mayores pruebas para obtener esos títulos que firma el Sr. Ministro de Fomento, cuya firma en nombre del Estado es una garantía de los padres de familia, de los pueblos, de la opinion pública, de que los que los obtienen poseen los conocimientos necesarios para ejercer las carreras profesionales, para desempeñar los cargos públicos del Estado á que aspiran.

La libertad de enseñanza bien entendida y practicada, lejos de llevar la anarquía, y el desórden á los estudios y el descrédito en la opinion de los títulos, puede ser una fuerza impulsiva de la cultura, del progreso nacional. Por eso censuro yo que en las bases del proyecto no se diga nada respecto de la organizacion de los Jurados de exámenes y grados de la enseñanza libre y de la enseñanza oficial, porque esto es lo difícil, esto es lo importante, esto es lo práctico, y segun éstos se organicen, así la libertad de enseñanza puede ser un bien positivo ó causa de los funestos abusos que hemos presenciado, que es preciso cortar con firmeza, como el cirujano amputa el miembro podrido para salvar la vida del enfermo.

Si no fuera por no molestaros, con objeto de provocar á la Comision y al Sr. Ministro á que nos presentaran su pensamiento de organizacion de Jurados de exámenes y grados, os manifestaria mi opinion sobre ese asunto; pero tengo que ocuparme de otros particulares más interesantes.

Los profesores de la enseñanza libre, los profesores de la enseñanza oficial, ¿gozarán de perfecta libertad en la eleccion de métodos y de sistemas en la enseñanza? Difícilmente, señores, se puede plantear un problema más interesante en el órden científico. Si la unidad religiosa no se hubiera roto en España en 1868; si en la Constitucion no existieran los artículos 11 y 12, no habria gran dificultad en esta cuestion; la enseñanza deberia calcarse en el molde de las doctrinas de la Iglesia y del Estado; mas el conflicto surge grave y casi insoluble al procurar conciliar la libertad científica con la tolerancia religiosa; una de las fases más importantes que ofrece entre nosotros la cuestion religiosa, causa tal vez de diversas interpretaciones del artículo 11, pudiera ser quizás motivo de deslinde de los campos políticos.

¿Cuál es el espíritu que se traduce y refleja, cuál la interpretacion que se da á los antes mencionados artículos de la Constitucion en el proyecto? Me ocuparé primero de la libertad concedida á los profesores oficiales, para ocuparme despues de la concedida á los profesores de establecimientos privados.

Señores, existe en el fondo de toda sociedad un depósito sagrado de relaciones comunes, de principios fundamentales, de ideas, de sentimientos que constituyen la esencia, la vida íntima, el modo de ser y de existir de las Naciones, y de los cuales es intérprete y genuino representante el Estado, con el deber y el derecho de hacerlos respetar y cumplir. Por eso jamás será lícito, en nuestro juicio, bajo ningun régimen político, á los profesores de la enseñanza oficial descender desde el sacratísimo sacerdocio del bien y de la verdad á que están consagrados, para convertir en tribuna la cátedra en que enseñan á jóvenes obligados á oir sus lecciones, que aun no tienen discernimiento bastante para separar la verdad del error.

El Estado, que costea la enseñanza, debe garantizará los padres de familia, que con una parte de sus haberes contribuyen tambien á su sostenimiento, que no se corromperá el corazon de sus hijos con enseñanzas contrarias á la religion, que no se pervertirá su inteligencia con enseñanzas antisociales, que no se envenenará el espíritu de la jóven generacion que pasa por las áulas públicas, enseñándole utópicas quimeras, doctrinas contrarias á las bases cardinales en que descansa nuestra sociedad.

Es verdad, Sres. Diputados, que en algunas Naciones de Europa, es verdad que en Alemania existe una libertad completa de enseñanza; el carácter del pueblo aleman, frio, reflexivo, dado á elucubraciones metafísicas, pero poco propenso á convertir en realidad las abstracciones de sus filósofos, el Estado descansa allí tranquilamente en los sentimientos, en la opinion pública nacional, más que en la disciplina y el número de sus soldados. En España, superficial es el estudio de la juventud que cursa en las Universidades; impresionable y apasionado es su carácter; las ideas, las doctrinas, como los hombres y los Gobiernos, se suceden aquí con una rapidez vertiginosa; todo se gasta, todo se envejece: ¿podria convenir aquí el régimen de enseñanza que en Alemania es útil, fecundo y da ópimos resultados? Por esto la Constitucion, que nosotros respetamos, en su art. 12 concede al Estado la intervencion, la direccion y la inspeccion de los establecimientos públicos. Pero ¿quiere esto decir que no deba concederse á los profesores de la enseñanza oficial una libertad prudente en sus doctrinas y en sus métodos, cuando en ellos no ofenden ni el régimen religioso, ni el régimen político y social del país? (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.*) Me hace señas el Sr. Ministro de Fomento de que se concederá una libertad prudente: pues yo afirmo á S. S. que no, y voy á demostrarlo.

Si concedeis esa libertad prudente á los profesores de la enseñanza oficial, ¿por qué estableceis en el proyecto los programas y los textos oficiales? Los programas y los textos oficiales aplicados á la enseñanza son, Sres. Diputados, el sistema preventivo, enemigo de todo régimen liberal. ¿Qué quiere decir, qué quiere significar programas y textos oficiales, sino que el Gobierno préviamente establece las doctrinas y los métodos con que se habrá de enseñar? (*El Sr. Isasa, presidente de la Comision*: No.) Si el Sr. Isasa quiere contestarme, despues me contestará, que yo tambien sabré replicar.

En nombre de los amantes de una libertad prudente, que nunca defienden sus exageraciones, pero que tampoco desfallecen por sus pasajeros extravíos, en nombre tambien, casi me atrevo á decir, del profesorado español, rechazo y condeno vuestras bases. Con textos y programas oficiales, el profesor del Estado se encuentra humillado ante su conciencia, rebajado ante sus propios alumnos, sin consideracion en la sociedad, convertido en mercenario que por un sueldo miserable ha puesto su talento y su saber á disposicion del Estado, que enseñará por su boca, desempeñará su fácil cometido decorando un dia y otro dia, de memoria, el texto y el programa oficial, pero sin entusiasmo, sin amor por la ciencia; y quizá avergonzado y

arrepentido de su sacerdocio se dedicará á otras profesiones que le proporcionen más honra y más provecho. El porvenir de nuestras Universidades queda con esta base irrevocablemente fijado; su enseñanza será superficial y rutinaria. En la industria, el genio excitado por el interés, animado por la competencia, sostenido en sus penosas investigaciones por el amor á la celebridad, forja todos los dias, al calor de la libertad, inventos que causan nuestra sorpresa y admiracion y son la gloria de este siglo. ¿Por qué no llevais esa libertad á la ciencia, por qué la reducís al molde estrecho de textos y programas oficiales, convirtiendo así al cuerpo docente en un agente servil, intelectualmente pasivo, casi mecánico, asociado al motor científico de la máquina gubernamental, cuyos impulsos secunda y completa?

¡Qué idea tan mezquina y tan equivocada teneis de la enseñanza! ¿Creeis, por ventura, que es un ramo de la administracion que hay que montar á imágen de la policía ó de la milicia, organizándolo fuertemente, reglamentándolo en todos sus pormenores, moviéndose con uniformidad, adelantando ó retrocediendo á las órdenes del Ministro de Fomento como un batallon ó un regimiento en un campo de maniobras? ¿Creeis, por ventura, que el Ministro de Fomento es autoridad exclusivamente competente para marcar los derroteros que ha de seguir la inteligencia en la investigacion científica, el solo juez para definir la verdad y condenar el error? Esto no lo podeis creer, porque es un absurdo.

La historia entera de la humanidad demuestra que han pasado como verdades inconcusas errores contrarios á la naturaleza del hombre y á la naturaleza de la sociedad. Abrid nuestra obra más perfecta de derecho, maravilla del siglo XIII, el Código de las Partidas, y en su parte penal encontrareis delitos imaginarios, absurdos, penas desproporcionadas, injustas, crueles. La libertad del trabajo, que es una de las bases fundamentales sobre que descansa la organizacion de la moderna sociedad, está amasada con lágrimas y sangre, y ¡qué digo! la tolerancia de opinion y aun de creencias, preciada conquista de nuestros tiempos, la encontrareis combatida por leyes y por tribunales que, si existieran hoy, serian la vergüenza y el oprobio de nuestra Pátria.

La inteligencia aquilata, depura los conocimientos humanos, mezcla por lo comun de errores y verdades; estudia cuidadosamente la marcha de los pueblos en el tiempo; piensa, medita, presenta ideas originales para rejuvenecer la trama del pasado, acomodándola á las situaciones del presente; descubre los secretos de la naturaleza, utiliza sus poderosas fuerzas para acomodarlas á la satisfaccion de las necesidades, de las comodidades y de los placeres del hombre; pareciéndole poco el mundo en que vive, lanza fuera de él su inteligencia, y al descorrer el misterioso velo que cubre el plan entero de la creacion, se asombra ante la grandeza de su Autor, y entonces humildemente se postra ante Él; ¡qué facultad maravillosa que concede Dios al hombre! La inteligencia; pero la inteligencia libre y no encerrada dentro del estrecho molde que le traza la sabiduría oficial, los textos y los programas préviamente definidos y aprobados por el Ministro con acuerdo del Consejo de instruccion pública.

¿Es que pretendeis uniformar por este medio la enseñanza y asegurar estas ó las otras ideas en materia de política y de gobierno? No lo conseguireis. Al profesor que no esté conforme con los textos y programas, no le será difícil inculcar en el ánimo de sus alúmnos, sin que éstos se aperciban, sus propias ideas, sus propias doctrinas.

Pues qué, la juventud que rompió en 1868 la unidad religiosa en España, ¿no se formó bajo el imperio de los textos y de los programas oficiales? Pues qué, bajo el régimen de la ley de instruccion pública de 1857, y con Gobiernos moderados, ¿no se explicaron en las Universidades doctrinas cuyo espíritu y tendencias pudieran ser poco favorables al órden de ideas que en materia de religion la Nacion ha profesado y profesa? O condenais al aislamiento á las Universidades, impidiendo la circulacion de las ideas declaradas de ilícito comercio, ó no conseguireis con los programas oficiales lo que pudiérais proponeros: ó condenais al profesor á hacer traicion á su propia conciencia y á exponer ideas y doctrinas en las cuales no cree, ó de lo contrario no podreis impedir, por mucha que sea la vigilancia que ejerzais, y no será ciertamente mayor la que ejerza este Gobierno que la ejercida por Gobiernos anteriores, no podreis, digo, impedir que se extiendan y propaguen ciertas ideas.

Aleccionado por la experiencia el Sr. Ministro de Fomento apela á otro recurso de más eficacia, á la inspeccion del clero en la enseñanza. ¿Cuál es el sentido de esta base? ¿Conceder tan solo á los Diocesanos la inspeccion de la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria, de las asignaturas de religion y moral de los Institutos y de las escuelas normales, de la teología si es que se restablece en la enseñanza oficial? Si es esto solamente, no hay grave inconveniente á nuestro juicio en aceptar la base; vigilen enhorabuena los Diocesanos, tal vez con más celo que lo han hecho hasta aquí, para que en las escuelas de instruccion primaria y en la asignatura de religion y moral en los Institutos y escuelas normales no se adultere con el error la pureza de las doctrinas; pero si es el pensamiento de la base que esta inspeccion se extienda á todos los establecimientos de enseñanza oficial, cualquiera que sea su denominacion y gerarquía, en todas las materias que éstas abracen; si es este el alcance de la base, ¿habeis meditado bastante su gravedad y trascendencia? La ley de instruccion pública de 1857 en su art. 295 copió el art. 2.º del Concordato de 1851, estableciendo que no se opondria impedimento por las autoridades civiles y académicas á los reverendos Obispos para que ejerciesen la inspeccion que por la naturaleza de su cargo les correspondia sobre la educacion religiosa de los alumnos en los colegios públicos y privados de España. Mas esta ley, con una habilidad suma, en el artículo siguiente casi viene á anular, á dejar sin efecto lo preceptuado en el anterior, facultando exclusivamente al Gobierno para que abra ó no abra expediente á los profesores denunciados, compruebe por medio de sus funcionarios los hechos, consultando al Consejo de instruccion pública, á otros Prelados y al entonces Consejo Real, para fallar libremente é imponer las correcciones disciplinarias á que hubiere lugar. Por consiguiente, Sres. Diputados, la inspeccion que la ley de instruccion pública de 1857 concedia á los Diocesanos, más que verdadera inspeccion, más que un verdadero derecho, era un testimonio de público respeto hácia la religion católica, una prueba de deferente atencion á los ministros de esa religion.

Así se entendió y se entiende esta ley en la práctica en todo el tiempo que lleva de observancia. Por eso los Diocesanos no han ejercido el derecho de inspec-

cion, porque creian que más que un verdadero derecho lo era en la apariencia, lo era en la forma, no en la esencia y en la realidad. Y no podia ser otra cosa: yo no pertenezco al partido moderado, bien lo sabeis; pero uno de los servicios más importantes que este partido ha hecho á nuestra Pátria, ha sido levantar el espíritu de las Universidades del abatimiento á que le condenara durante muchos años la intolerancia. Entre otros nombres se conservan con religioso respeto en nuestras Universidades los de Gil y Zárate, Pidal, el difunto Conde de Toreno y el nunca bien estimado señor Moyano, como sus favorecedores en el presente siglo.

Ahora bien; no hay término medio en esta alternativa: ó la inspeccion que en vuestra base concedeis á los Diocesanos se entiende y practica como la ha entendido y practicado la ley de instruccion pública de 1857, en cuyo caso el derecho que les concedeis es vano, ilusorio, irrealizable, casi nulo, y por consiguiente huelga en la ley; ó si dais más alcance, más extension, más importancia á esta inspeccion de los Diocesanos, sois mas reaccionarios que el partido moderado, vais más allá en este punto que la ley de instruccion pública de 1857, vaciada en la turquesa de la Constitucion del 45; vais más allá, cuando desde aquella fecha hasta hoy han ocurrido acontecimientos que por su magnitud é importancia trascienden á las leyes y escriben en la Constitucion política la tolerancia religiosa y la libertad de enseñanza. Vuestra base es una amenaza de destruir de un solo golpe la obra levantada con tanto esfuerzo y á costa de tantos desvelos por los Gobiernos constitucionales que han regido en este siglo los destinos del país.

¿No os habeis fijado, no habeis reflexionado que la inspeccion de la enseñanza concedida al clero envuelve la renuncia, la abdicacion de derechos que son inherentes y esenciales del Estado, de los cuales no puede desprenderse? Pues que, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al discutirse el art. 11 de la Constitucion, ¿no defendia la tolerancia religiosa considerando, y con razon, que esta era una cuestion de derecho público que cada pueblo resolvia segun lo creia conveniente ó necesario? Y qué, ¿no podremos nosotros desde el banco de la Comision defender tambien en nombre del Estado el derecho que éste tiene á inspeccionar por sí mismo la enseñanza, y no abdicarlo no renunciarlo ni siquiera en favor del clero ó de la Iglesia? El someter la enseñanza á la inspeccion de los Diocesanos, si hay lógica, exige que la expresion más alta de la soberanía nacional quede sometida al régimen de la censura, y que esas mismas Asambleas que con el Rey hacen las leyes tengan que someterse á esa censura eclesiástica.

Porque, Sres. Diputados, ¿qué es la ley? La ley es por lo comun una gran leccion de moralidad, pero siempre la ley es una enseñanza. El legislador al promulgar la ley, enseña; hace más: fuerza, obliga coercitivamente á respetar, á obedecer su enseñanza. Me direis que esta consecuencia es extrema: es cierto; pero se deduce indefectiblemente del principio que sentais con la mayor buena fé, con mucho fervor y celo religioso, más que con tacto y con prudencia política.

Por fortuna nuestro clero es hoy ilustrado; su patriotismo no puede ponerse en tela de juicio; aunque educado en los Seminarios, no mira con prevencion el movimiento filosófico moderno ni el progreso que en las ciencias se observa; es respetuoso y hasta amante de las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su derecho. ¿Pero me negareis que podria suceder que llegase un dia (tal vez no llegará) en que el clero, olvidado de su sagrado ministerio, descendiese á las luchas ardientes de la política, y apasionado por el pasado quisiese hacer retroceder la sociedad al tiempo de la Edad Media? Y entonces ¿no poneis en su mano un arma poderosa que puede emplear contra el mismo Estado que se la ha concedido? La Constitucion no ha sido hecha para que con ella gobierne un solo partido. La misma elasticidad de sus preceptos es su defecto principal, pero tambien su mérito, porque permite que ésta pueda ser interpretada más extensiva ó más restrictivamente; no está tampoco destinada á la perpetuidad, es reformable, porque es perfectible; pero es reformable por medio de los procedimientos legales. Si otro partido político interpretase más ámpliamente algunos artículos de la Constitucion; si tal vez alguno creyese que debiera sustituirse á la tolerancia religiosa del art. 11 la libertad religiosa, ¿cuál es entonces la situacion de la enseñanza y de los profesores? ¿A quién hay que obedecer, á la censura eclesiástica, ó al Estado que costea la enseñanza y cuyas leyes está obligado á respetar y á enseñar á los demás que las respeten y cumplan?

Por otra parte, la ciencia tiene en España pocos cultivadores. Obras de mérito son raras, apenas existen; la ciencia tiene que refugiarse hoy en las Universidades, como en otros tiempos se refugiaba en los cláustros de los conventos. Pues si montais la enseñanza bajo un régimen de recelosa desconfianza, ¿qué va á ser de la enseñanza superior en España? La ciencia no nace ni se desenvuelve sino al calor, sino á cierto grado de libertad, como las plantas no viven sin el aire, sin el agua y sin la luz. Preguntad á los extranjeros por la participacion que España haya tenido en la variada y rica obra de la civilizacion, y os contestarán con desden y os echarán en cara la intolerancia del Gobierno respecto de las Universidades.

Hay dos grandes instituciones que ejercen influencia moral en la sociedad: una la Iglesia, otra la enseñanza. La Iglesia, representada por sus ministros, obra constantemente por medio de su doctrina sobre el indivíduo, dando fé á su conciencia, norma á sus acciones, preparándole para el futuro destino en la otra vida; la Universidad, personificacion del movimiento libre del pensamiento humano, aspira convenciendo á la razon á dirigir la voluntad hácia el fin individual y colectivo del hombre y de la sociedad en este mundo, y aunque con doctrinas, medios y fines diversos, se relacionan en mil y mil puntos, se cruzan, se tocan, y á la vez aparece la una enfrente, en oposicion de la otra, y surge el conflicto, y nace la lucha que las pasiones políticas explotan en provecho de los partidos, sosteniendo que son dos instituciones antagónicas, cuando en realidad no son opuestas, no son contradictorias, sino tan solamente diversas, esencialmente distintas.

Los Gobiernos que se precian de sensatos, y las Cámaras prudentes, al hacer las leyes, no sacrifican la una á la otra, y como jueces rectos é imparciales, deben marcar la línea divisoria entre sus respectivos campos, algunas veces confundidas en sus límites, dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Lo que en nuestro concepto debiera dejarse á la inspeccion de los Diocesanos, y no es poco, es la escuela de instruccion primaria, las cátedras de religion y moral de los Institutos y de las Universidades, pero no extenderla á todas las demás enseñanzas que abra-

zan los establecimientos del Estado, de la provincia ó del Municipio. No temais, los de ánimo más meticuloso y apocado, que el Estado deje de ser centinela vigilante para evitar que desde las cátedras oficiales se ofenda á la moral pura y sublime del cristianismo, se escarnezcan los dogmas santos de la religion; así como tambien, y en esto debe desplegar más celo el actual Sr. Ministro de Fomento y siguientes, que no debiera consentir que las cátedras sean foco de proselitismo, de enseñanzas políticas radicales ultramontanas, que con la máscara de religion contrarían las instituciones que rigen á la Nacion.

Pero todavía esto no es bastante; se ha apelado á otro recurso, se ha consignado en otra base que el principio riguroso de que en el profesorado se ingrese por oposicion tendrá las excepciones que se establezcan en la futura legislacion.

Si estas excepciones, si estos casos fueran únicamente los que establece la ley de instruccion pública de 1857 en la parte que á esto se refiere, no habria para qué alarmarse. Se ha querido hasta ahora que los profesores no solamente fueran un modelo de conducta intachable, sino que acreditasen ademas su suficiencia en público certámen ante un tribunal compuesto de jueces de reconocida competencia, para que los centros de enseñanza fueran lo que deben ser, los que que están llamados á iniciar á la juventud en los misterios de la ciencia. Por eso los profesores no pueden ser escogidos al acaso, y mucho ménos obtener las cátedras oficiales por medio del favoritismo, si no se quiere que los profesores así nombrados exhiban todos los dias ante sus discípulos las pruebas de su ignorancia, la cortedad de su entendimiento. Si aun todavía, á pesar de la exigua dotacion asignada á los profesores oficiales, con la cual no pueden atender á las necesidades más apremiantes de la vida, hay algunos de raro mérito, de distinguidísimo mérito, esto se debe á la estabilidad, á la inamovilidad que proporciona el cargo, consecuencia del ingreso por oposicion.

Pero si nombrais profesores de Real órden, no puede haber esa estabilidad y se introduce en las Universidades un gérmen funesto de discordia, de desunion y de rivalidades á que son tan propensas las corporaciones, habiendo dos clases de profesores, unos que han ingresado por oposicion y otros que han obtenido la cátedra de Real órden. Tratándose de una ley tan importante como ésta, los principios tienen que ser claros, explícitos, bien definidos, sin anularlos con restricciones generales, como se hace en el presente caso. ¿Qué confianza puede merecernos un Gobierno como él presente, que ha promulgado el decreto de 9 de Julio de 1877, que el profesorado ha visto con profundo disgusto; decreto del cual se ha dicho públicamente que se habia dictado sin haber oido al Consejo de instruccion pública, como era deber del Gobierno hacerlo; decreto por el cual se deroga una ley arrogándose atribuciones legislativas, violando la Constitucion del Estado?

Para completar el cuadro de las bases referentes á la enseñanza oficial, se declaran incompatibles los cargos de rector é inspector con el de catedrático. ¿Y por qué han de ser incompatibles? Yo no defenderé que se conceda á los cláustros, como sucede en otras Naciones, la facultad de nombrar rector; pero la eleccion debe recaer, aunque hecha por el Gobierno, en un individuo del cláustro, mejor conocedor de las necesidades del distrito universitario, más respetuoso, más deferente, más considerado con sus compañeros. ¿Por qué negais al profesor la aspiracion única, la aspiracion modestísima de sentarse el primero entre sus iguales? ¿Lo haceis por odiosidad á la legislacion que ahora rige? ¡Ah! no. Al dar carácter político al rectorado, hallareis, no servidores más fieles de las leyes, sino instrumentos más dúctiles, más fáciles á la voluntad del Gobierno.

En vista, pues, del espíritu reaccionario que late en el fondo de las bases relativas á la enseñanza oficial, bases que parece que han sido establecidas por un espíritu de desconfianza para sujetarla á un servilismo humillante, permítanme los Sres. Diputados que volviendo la vista á lo pasado recuerde que un Ministro de Fomento que se sienta hoy al lado del actual se distinguió tambien por su desconfianza no siempre justificada; pero bien pronto esto fué causa de que en 1868 se concediese á los establecimientos oficiales una libertad si se quiere exagerada, y para la cual no estaban seguramente preparados. Si creeis que el arco está encorvado en este punto, no extremeis los esfuerzos para enderezarle, pues hay peligro en forzarle en direccion contraria. No ofendais con desconfianzas escritas en la ley á los que consagran su vida, sin provecho para ellos y para sus familias, en instruir, en educar á vuestros hijos, desenvolviendo su adormecida inteligencia.

Los profesores en España son modelo, por punto general, de conducta intachable, todos íntegros en la administracion de la justicia respecto de sus alumnos, celosos en el cumplimiento de sus deberes, ilustrados, buenos ciudadanos, amantes respetuosos de las leyes, de las instituciones y del progreso del país. Si notais excesos, medios teneis en los reglamentos para castigarlos, pues vale más advertir, amonestar, corregir las faltas que se noten, que no por temor á los abusos anular el libre movimiento del pensamiento humano y condenar á nuestras Universidades á la atonía, á la inercia, á la inmovilidad.

Me resta un punto interesante de que ocuparme, y habré de condensar mis ideas en breves frases.

Parece que la Comision está bastante explícita en cuanto á conceder mucha libertad á los profesores de establecimientos libres.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Nieto Alvarez, están para terminar las horas de Reglamento. Se lo advierto á V. S. por si le conviniere cortar su discurso en algun razonamiento, para continuar mañana.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Me falta muy poco. Diria ya pocas palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Puede V. S. continuar.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Parece, digo, que la Comision está bastante explícita respecto á conceder ámplia libertad á los profesores de los establecimientos libres; pero conviene que en este punto el Sr. Ministro de Fomento haga alguna declaracion. Y no lo digo siquiera para molestar á S. S., sino para depararle una ocasion de explicar satisfactoriamente el sentido de algunas palabras que pronunció aquí al discutirse el artículo 12 de la Constitucion, que dan lugar á que se interprete de cierta manera.

Decia entonces el Sr. Ministro de Fomento:

«Las enseñanzas que tengan verdadero carácter público y exigen para su ejercicio ciertas solemnidades, como las tendria una Universidad protestante, no caben realmente dentro de lo que preceptúa ese ar-

tículo y algun otro ya aprobado, por aquello de las manifestaciones exteriores.»

¿Entiende, por ventura, el Sr. Ministro de Fomento que es manifestacion pública para los efectos del párrafo tercero del art. 11 de la Constitucion, el libro, el folleto, el periódico, el Ateneo, la Academia, el establecimiento de enseñanza libre, en los cuales pudieran exponerse ideas más ó ménos conformes ó que contrariasen ciertas doctrinas, ciertos principios que constituyen parte integrante de la religion oficial del Estado? O lo que es lo mismo: ¿es manifestacion para el Sr. Ministro de Fomento la palabra hablada ó escrita? Si lo es, y por consiguiente una Universidad, como dice el Sr. Ministro de Fomento, protestante es una manifestacion que prohibe expresamente la Constitucion en su art. 11, se condena la inviolabilidad del pensamiento, su manifestacion exterior por medio de la palabra ó por medio del escrito, de la imprenta ó de cualquier otro pocedimiento semejante.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la primera ocasion que se le brindó, quiso poner correctivo, ó mejor dicho, explicar las palabras del Sr. Ministro de Fomento y decia: «La expresion de las ideas, de las opiniones es libre en España, porque así lo manda la Constitucion del Estado; ¿quien puede abrigar duda sobre este punto?» Nosotros no hemos tenido nunca duda en este particular; si álguien la ha tenido, que yo no me atrevo á afirmarlo, habrá sido el Sr. Ministro de Fomento.

No temais, Sres. Diputados, que aunque se conceda libertad á los profesores de establecimientos privados, ofendan las sanas doctrinas de la moral ó los principios fundamentales de la sociedad. El correctivo más eficaz es la publicidad; la experiencia ha demostrado que no es el medio mejor para evitar el contagio de estas ó las otras ideas prohibirlas severamente: esa misma prohibicion, el misterio en que las rodean sus iniciadores envolviéndolas en la oscuridad, en la sombra, son la causa que principalmente contribuye á que se difundan y propaguen. Por mi parte abrigo el íntimo convencimiento de que el error no puede prosperar sobre la verdad, y así como los rayos del sol penetran por los vapores de la tierra para dar animacion, vida y calor á los objetos, para que la verdad luzca más esplendorosa y brillante necesita algunas veces ser combatida. ¿Quereis impedir que ciertas ideas que creeis perjudiciales se extiendan ó propaguen? Pues sometedlas á la inspeccion, á la censura pública de la sociedad.

Señores, en estos tiempos la opinion es la reina del mundo, tribunal supremo ante cuyo fallo inapelable están sometidas las doctrinas como los hombres y los Gobiernos, y esa opinion no es hoy la inquisicion de las ideas, sino la tolerancia con las opiniones. Debe, por consiguiente, concederse á los establecimientos de enseñanza libre ámplia libertad, sin que por esto pretenda yo decir que no puedan cometerse delitos que caigan dentro de las prescripciones del Código penal.

Es menester elegir, Sres. Diputados, entre estos dos extremos: ó libertad de enseñanza ámpliamente concedida, ó restringida, subordinada al régimen de la censura: si lo primero, hay que tolerar la enseñanza de ciertas doctrinas cuyas tendencias pueden ser contrarias á cosas que son bien queridas á los españoles; si lo segundo, hay que condenarnos al aislamiento en medio de la culta Europa, constituirnos en una situacion excepcional y declarar de ilícito comercio las ideas que nacen del movimiento filosófico moderno; la eleccion está en vuestras manos, elegid; mas tened en cuenta que el país y la historia habrán de juzgaros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Sagasta.
Lopez de Ayala.
Cos-Gayon.
Gisbert.
Moyano.
Moreno Nieto.
Alvarez (D. Fernando).

Vicepresidentes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Aurioles.
Marqués de Campo-Sagrado.
Dominguez.
Gamazo.
Escobar (D. Ignacio).
Cabezas.

Secretarios.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Garrido Estrada.
Ordoñez.
Conde de la Encina.
Salcedo.
Hernandez Lopez.
Conde de Via-Manuel.

Vicesecretarios.

Sres. Cantero.
Zayas.
Ochoa.
Bayon.
Marqués de Malpica.
Laiglesia.
Benayas.

Comision de Peticiones.

Sres. Viudes.
Liñan.
Avila Ruano.
Conde de Canillas.
Villarroya.
Estéban Collantes.
Orozco.

Idem para la proposicion de ley creando una granja sericícola en la provincia de Guipúzcoa.

Sres. Conde de Llobregat.
Marqués de Montoliu.
Cárdenas.

Sres. Reig (D. Eduardo).
Ledesma.
Martinez de Aragon.
Marqués de Pidal.

Idem mista para el proyecto de ley relativo al cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales.

Sres. Martin Veña.
Aurioles.
Danvila.
Marin.
Moyano.
Arenillas.
Berdugo.

Idem para el proyecto de ley sobre pensiones á las familias de los empleados naturales de las islas de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea.

Sres. Vazquez de Puga.
García Camba.
Azcárraga.
Canalejas.
Salcedo.
Laiglesia.
Perez Aloe.

Las secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

1.ª Del Sr. Balparda, reformando la ley de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia en juicio ante los tribunales de España de las sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

2.ª Del Sr. Rius y Taulet, ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

3.ª Del Sr. Fernandez Cadórniga, autorizando al hospital de niños titulado del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

4.ª Del Sr. Polo, para que se abra un crédito reintegrable con destino á obras públicas á las Diputaciones provinciales de Cataluña, Castellon, Valencia, Alicante, Múrcia y Málaga. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

5.ª Del Sr. Ruiz Capdepon, reformando varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

6.ª Del Sr. Gamazo, fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Federico Hoppe, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.=Miguez Ochoa y Llácer.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los Sres. Vicuña, Conde Luque y Guirao. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Idem de la Comision de Actas, referentes á los distritos de San Vicente (Sevilla) y Utuado (Puerto-Rico).

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem el relativo á la incompatibilidad de los señores Vicuña, Conde Luque y Guirao.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, sobre pension á las familias de los empleados naturales de las islas de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea, ó viceversa.

A LAS CÓRTES.

El artículo 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, concede pensiones vitalicias á las familias de los empleados de todos los ramos de la administracion pública, siempre que éstos fallezcan en accion de guerra ó de sus resultas, en defensa del Estado ó del órden público y en los demás casos que enumera; añadiendo que igual derecho adquirirán las viudas y huérfanos de los empleados, naturales de la Península é islas adyacentes, que mueran en las provincias de Ultramar hallándose en servicio activo.

Doña Dolores Mendez y Areaya, viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansoátegui, ha reclamado este beneficio, ó sea la pension correspondiente al sueldo de brigadier, empleo superior inmediato al de que se hallaba en posesion su esposo, apoyándose tambien en el art. 52 del citado proyecto de ley de 1862, que dispone que las pensiones á que se refiere el artículo anterior serán de 25 céntimos del sueldo superior inmediato al mayor que los causantes hubiesen obtenido. Mas como D. Miguel Gaston fuese natural de la isla de Cuba, segun se deduce de la instancia de su viuda, el Consejo Supremo de la Armada, no teniendo en cuenta más que la letra de la ley, negó la mejora de pension, porque si bien D. Miguel Gaston habia fallecido en Filipinas, no era natural de la Península ó islas adyacentes, sino de la isla de Cuba.

El Ministro que suscribe considera que si el artículo 51 citado solo habla de los peninsulares que fallezcan en Ultramar, es ciertamente porque no se tuvo presente que pudiera darse el caso de que el fallecido, no siendo peninsular, fuera natural de Cuba y muriese en Filipinas, ó viceversa.

En el espíritu de la ley todos deben estar comprendidos, pues tan fatal puede ser el clima de América, Asia y Africa para los españoles europeos como para los españoles americanos, asiáticos y africanos respectivamente, toda vez que unos y otros han nacido en regiones climatológicas distintas; á lo que se agrega que todos son servidores del Estado y deben disfrutar de iguales derechos.

Hay que tener tambien en cuenta que las leyes de retiro y pensiones tienden por punto general á favorecer á los que sirven en las provincias de Ultramar más de veinte años, y á los que hallándose sirviendo se casan con hijas de aquellos países, hasta el punto de que no solo obtienen el pago de sus haberes por las cajas de Ultramar, sino que se les permite residir en el punto del Reino que más les convenga, segun la Real órden de 9 de Noviembre de 1859 y el art. 65 del proyecto de ley de 1862.

Mas como quiera que, á pesar de lo expuesto, la letra del citado art. 51 no menciona más que á los peninsulares que fallecen en Ultramar, y para hacerla aplicable á los naturales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, Filipinas, Marianas y las del golfo de Guinea que fallezcan en cualquiera de las otras islas de que no sean naturales, se necesita una interpretacion auténtica que solo corresponde hacer al Poder legislativo, el Ministro

de Marina que suscribe, autorizado por S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La última parte del párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes: «Igual derecho adquieren las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del golfo de Guinea, y los naturales de todas estas islas que fallezcan en Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.° Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansoátegui, y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Madrid á 3 de Abril de 1878.=El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balparda, reformando la de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia en juicio ante los tribunales de España, de las Sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia.

A LAS CÓRTES.

Siendo la justa y legítima aspiracion del derecho moderno armonizar las disposiciones legales de todos los países con las exigencias de la comunicacion constante impuesta por el comercio y la vida de relacion entre los súbditos de todos ellos, hallan no obstante los progresos del derecho internacional privado lamentable obstáculo en la diversa actitud de cada Nacion, que impone una prudente limitacion á las demás en defensa de sus derechos é intereses creados.

En este sentido y concepto se inspira el principio de la reciprocidad, que, si no es de exactitud científica, sirve de garantía á los intereses nacionales.

El principio de reciprocidad inspiró acaso la ley de 20 de Julio de 1862, que no me parece ajustado á lo que la ciencia enseña ser justo y conveniente, y cuyos términos no ofrecen sin duda la claridad necesaria.

Por virtud de esa ley, solamente las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó de crédito, banca y giro de Francia, que están sometidas á la autorizacion del Gobierno y la han obtenido, pueden ejercitar sus acciones ante los tribunales de España, debiendo las de otras Naciones, para disfrutar de igual beneficio, obtener un Real decreto expedido á consulta del Consejo de Estado y con acuerdo del de Ministros.

Sin discutir en este momeuto la justicia y conveniencia de esta ley en términos generales, he de limitarme á observar que no puede sostenerse la disposicion de este art. 2.° de la ley con respecto á las sociedades extranjeras que han obtenido del Gobierno español una concesion de obras públicas. Esta concesion implica el reconocimiento de la personalidad social, y tiene por consecuencia indeclinable la facultad de ejercitar acciones ante los tribunales de España, sin la cual tales sociedades concesionarias no podrian cumplir sus obligaciones para con el Estado.

Por estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

La ley de 20 de Julio de 1862 se adicionará con el siguiente

Art. 3.° No obstante lo prevenido en el artículo anterior, las sociedades anónimas y demás asociaciones de cualquier Nacion que sean, que hayan obtenido del Gobierno español una concesion de obras públicas, podrán ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los tribunales de España con arreglo á las leyes del Reino, sin llenar otro requisito prévio.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1878.=Ricardo de Balparda.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balparda, reformando la de 20 de Julio de 1862 sobre comparecencia en juicio ante los tribunales de España, de las Sociedades comerciales, industriales ó de crédito de Francia.

A LAS CÓRTES.

...siendo la justa y legítima aspiracion del derecho ...bierno armonizar las disposiciones legales de todos ...paises con las exigencias de la comunicacion cons...ante impuesta por el comercio y la vida de relacion ...tre los súbditos de todos ellos, hallan no obstante los ...gresos del derecho internacional privado lamenta...obstáculo en la diversa actitud de cada Nacion, que ...impone una prudente limitacion á las demás en defen...de sus derechos é intereses creados.

En este sentido y concepto se inspira el principio ...la reciprocidad, que, si no es de exactitud cientí...sirve de garantía á los intereses nacionales.

El principio de reciprocidad inspiró acaso la ley ...20 de Julio de 1862, que no me parece ajustada á ...que la ciencia enseña ser justo y conveniente, y cu...términos no ofrecen sin duda la claridad necesaria.

Por virtud de esa ley, solamente las sociedades ...anónimas y demás asociaciones comerciales, industria...les ó de crédito, banca y giro de Francia, que están ...sometidas á la autorizacion del Gobierno y la han ob...tenido, pueden ejercitar sus acciones ante los tribuna...les de España, debiendo las de otras Naciones, para ...disfrutar de igual beneficio, obtener un Real decreto ...expedido á consulta del Consejo de Estado y con acuer...do del de Ministros.

Sin discutir en este momento la justicia y conveniencia de esta ley en términos generales, he de limitarme á observar que no puede sostenerse la disposicion de este art. 2.º de la ley con respecto á las sociedades extranjeras que han obtenido del Gobierno español una concesion de obras públicas. Esta concesion implica el reconocimiento de la personalidad social, y tiene por consecuencia indeclinable la facultad de ejercitar acciones ante los tribunales de España, sin la cual tales sociedades concesionarias no podrian cumplir sus obligaciones para con el Estado.

Por estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

La ley de 20 de Julio de 1862 se adicionará con el siguiente

Art. 3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, las sociedades anónimas y demás asociaciones de cualquier Nacion que sean, que hayan obtenido del Gobierno español una concesion de obras públicas, podrán ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los tribunales de España con arreglo á las leyes del Reino, sin llenar otro requisito prévio.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1878.=Ricardo de Balparda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rius y Taulet, ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras.

AL CONGRESO.

Por la ley de 13 de Enero de 1877 se otorgó á la empresa concesionaria del ramal del ferro-carril de Mollet á Caldas el término improrogable de un año para la conclusion de las obras.

La empresa ha ejecutado algunas de fábrica importantes; pero como no se habia fijado definitivamente el ancho de vía que debia reservarse para la antigua carretera, lo cual se ha determinado últimamente por el Gobierno de S. M., oida la Junta superior de obras públicas, ha sido imposible á la empresa acometer los trabajos relativos al movimiento de tierras y fijacion de vía.

En esta situacion, que constituye verdadero caso de fuerza mayor segun los más reconocidos principios jurídicos, ha venido el término del plazo otorgado con el carácter de improrogable, surgiendo el escrúpulo de si debia ó no autorizarse la continuacion de las obras; y á fin de atenderse á lo que de consuno dicta la justicia y recomienda la crítica situacion del país, que exige el desarrollo de las obras públicas como medio de aliviar en lo posible el conflicto que preocupa á los Poderes públicos, tenemos la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ramal del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que, vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1878.=Francisco de P. Rius y Taulet.=José Florejachs.=Víctor Balaguer.=José María Vehí y Ros.=Narciso Maesso.=Arcadio Tudela y Martinez.=Eduardo Gasset y Matheu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Cadórniga, autorizando al hospital de niños titulado del Niño Jesús *para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Hospital de niños pobres titulado del «Niño Jesús» para que, en consonancia con lo dispuesto en la Real órden de 10 de Enero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, pueda fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas, dividiéndolos en décimos de 50 céntimos de peseta cada uno.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1878.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Ezequiel Ordoñez.=El Duque de Veragua.=El Conde de la Encina.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Marqués de Hoyos.=José de Oñate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Polo, para que se abra un crédito reintegrable, con destino á obras públicas, á las Diputaciones provinciales de Cataluña, Castellon, Valencia, Alicante, Múrcia y Málaga.

AL CONGRESO.

Lo que más apremia é importa en las provincias afligidas por la sequía y por la disminucion del trabajo, es remediar las escaseces y el hambre que sufren una gran parte de las familias jornaleras.

Para ello, y en consonancia con los deseos de otros muchos Diputados, el que suscribe les presentó un trabajo, no cual acabado, sino cual improvisacion útil para señalar las condiciones que debiera tener la resolucion que se adoptara, y las dificultades de conseguirlo.

Pero el tiempo pasa, y aunque será en parte tardío el remedio que se adopte, para que más no lo sea, y con la esperanza de que este ensayo será muy mejorado por el Congreso, tengo la honra de presentárselo por medio de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se abre un crédito en calidad reintegrable, y para que sea inmediatamente empleado en obras públicas, á las Diputaciones provinciales de Cataluña, Castellon, Valencia, Alicante, Múrcia y Málaga.

Art. 2.° La cantidad á que ascienda este crédito será para cada provincia igual á la que importe el 25 por 100 de la contribucion de inmuebles é industrial en las mismas.

Art. 3.° Las cantidades tomadas por las provincias deberán reintegrarlas éstas al Gobierno respectivamente, verificándolo en los cuatro años siguientes al que corre, por trimestres vencidos, y con el interés de 8 por 100 anual.

Art. 4.° El Tesoro, para atender á estos anticipos, podrá valerse de los mismos medios que le conceden y concedan los presupuestos para la deuda flotante, y además podrá emitir obligaciones domiciliadas respectivamente en cada provincia, por la cantidad que adeudare. con el interés de 6 por 100, y amortizables á la par por sorteos trimestrales desde el año inmediato.

Art. 5.° Será condicion precisa para la colocacion de estas obligaciones, que se hagan por subasta á la vez en Madrid y en todas las provincias antes señaladas, y que el producto efectivo de su colocacion no baje de 80 por 100, correspondiendo á cada provincia el abono de la pérdida que su diferencia con la par ocasione.

Art. 6.° Para el pago de este anticipo deberán aumentar las provincias, en lo que fuere necesario, las cuotas de la contribucion territorial é industrial, ó bien acudir á arbitrios especiales con autorizacion del Gobierno.

Art. 7.° Las cantidades que de sus créditos tomaren las Diputaciones provinciales, deberán emplearse necesariamente en obras públicas, y hasta donde quepa en jornales módicos, y en donde y como además de su utilidad atiendan mejor á satisfacer las necesidades más vitales de los habitantes.

Art. 8.° Estas cantidades se emplearán prescindiendo hasta donde sea necesario y racional, para su in-

mediato y benéfico empleo, de las formalidades ordinarias, pero bajo la responsabilidad de las Diputaciones y la intervencion y direccion principal de los ingenieros que para ello nombre el Gobierno, y salvo el derecho de resolver éste todas las cuestiones que entre las Diputaciones y los ingenieros puedan suscitarse.

Art. 9.° El Gobierno deberá emplear con gran preferencia en estas provincias los créditos que para obras públicas se le concedan en los presupuestos, teniendo en cuenta atender más á las provincias que más por cuenta propia empleen en sus obras públicas.

Art. 10. En caso de exigirlo la cuestion de órden público en alguna ó algunas provincias, el Gobierno podrá aumentar el crédito que les tenga abierto hasta el 40 por 100 de sus contribuciones de inmuebles é industrial.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1878.=José Polo de Bernabé.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz Capdepon, reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO.

Es indudable que la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil fué un verdadero progreso jurídico, y que dicha ley ha sido mejorada de una manera notable con las correcciones que en la misma se han verificado.

Pero es igualmente una verdad reconocida por todos, que es necesaria una gran reforma para que la administracion de justicia se halle libre de los numerosos y graves inconvenientes que todavía pesan sobre ella, y se coloque en España á la altura que su importancia y los adelantos modernos exigen.

Es esta una obra de inmensa trascendencia, que reclama toda la atencion de los jurisconsultos más eminentes, y que requiere una meditacion detenida para que revista la posible perfeccion en el órden científico y resulte en armonía con los usos y costumbres del país.

Mas ínterin no se realiza ese importante trabajo, no hay razon para detener el planteamiento de ciertas reformas parciales que, inspiradas en las mismas bases á que obedeció la publicacion de la citada ley de Enjuiciamiento civil, corrijan algunos abusos que en la práctica ha producido la aplicacion de determinado artículo de dicha ley, economicen trámites, trabajo y gastos en los juicios y llenen un vacío de que aquella adolece.

El art. 292 de la mencionada ley reconoció en todo litigante el derecho de exigir que su contrario declare bajo juramento en cualquier estado del juicio, contestada que haya sido la demanda, hasta la citacion para definitiva; y en la práctica no faltan ocasiones en que el deseo de dilatar indefinidamente la terminacion de un litigio, ó el de causar injustificadas molestias á un colitigante, producen un lamentable abuso en el ejercicio de ese derecho.

Es necesario, pues, regularizar el uso de esta facultad sin hacerla desaparecer de la ley, y á éste objeto responde la primera de las reformas que se proponen.

Remoto orígen cuentan en los procedimientos españoles los escritos que se conocen en los juicios ordinarios con el nombre de alegatos. Quizás por respeto á esa antigüedad de los mismos fueron reconocidos, aunque disminuido su número, por la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Planteada la cuestion en un juicio ordinario por medio de la demanda y de la contestacion, tramitada de una manera suficiente la reconvencion que en su caso se hubiera propuesto, quedan fijados definitivamente los puntos de hecho y de derecho que han de ser objeto del debate en los escritos de réplica y dúplica. Dadas despues las pruebas dentro de un término bastante que al efecto se concede, no parece en verdad necesario que todavía se exija á las partes la presentacion de un escrito alegando sobre el resultado de las pruebas, cuando tienen sus defensores el derecho de informar verbalmente al Juzgado en el acto de la vista.

Por igual razon no reconocen un fundamento aceptable los escritos que en segunda instancia se presentan impugnando ó defendiendo la sentencia apelada, toda vez que los letrados de las partes hacen además ese mismo trabajo en la vista del asunto ante la Sala.

Hé aquí el por qué se propone la supresion de los alegatos en ambas instancias, consiguiéndose de este

modo una economía no despreciable á los litigantes.

Las numerosas ocupaciones que hoy abruman sobre todo á los jueces de primera instancia, aconsejan que se facilite el trabajo de estos funcionarios, para que, dentro de los angustiosos plazos de que disponen, puedan conocer y sentenciar los juicios.

A este propósito se encamina el extracto de las pruebas que se establece en la primera instancia.

Hay, por otra parte, un vacío en la actual ley de Enjuiciamiento civil al no determinar la duracion de la fianza que se presta en un caso dado por el despojado en el interdicto de recobrar, y es igualmente justo llenarlo, pareciendo razonable la forma que al efecto se indica en esta proposicion.

Apoyados en estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al exámen y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El art. 292 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado en los términos siguientes:

«Contestada que sea la demanda, y antes de recibirse el juicio á prueba, todo litigante está obligado á declarar bajo juramento una sola vez, si el contrario lo exigiese.

Durante el término probatorio deberá accederse á la confesion judicial cuantas veces la otra parte lo solicite.

Concluido dicho término, y mientras no se haga la citacion para definitiva, podrá solo pedirse por otra vez la absolucion de posiciones.»

Art. 2.° El art. 318 de dicha ley se redactará diciendo:

«Concluido el término probatorio, el juez mandará unir las pruebas á los autos y que se comuniquen por cuatro dias improrogables á cada una de las partes para solo el efecto de tachar, en su caso, á los testigos por causas que éstos no hayan expresado en sus declaraciones.»

Art. 3.° El art. 319 de la citada ley deberá decir:

«Las partes devolverán respectivamente los autos con el escrito en que se propongan las tachas:

Estas no serán admitidas si se propusieren despues.»

Art. 4.° El art. 326 de la indicada ley dirá:

«Trascurrido el plazo para tachar los testigos, sin haber hecho uso de ese derecho, ó terminado dicho artículo, se pasarán los autos al escribano para que forme un extracto de las pruebas sobre el fondo del juicio, y en su caso de las practicadas en el artículo de tachas, por un término de seis á veinte dias.»

Art. 5.° El art. 327 de la expresada ley se reformará diciendo:

«En los casos en que por el número, complicacion ó circunstancias de las pruebas no pareciera bastante el plazo establecido en el artículo anterior, podrá el juez conceder otro nuevo, que no pasará de diez dias más.»

Art. 6.° El art. 328 de dicha ley dirá:

«Formado el extracto de las pruebas, se comunicará con los autos para instruccion á cada una de las partes, por un término que no bajará de seis dias ni excederá de doce.

Al devolverse los autos se expresará la conformidad con el extracto, ó las adiciones ó reformas que parezcan procedentes en el mismo.

En este caso último, el juez acordará lo que estime justo, sin que se dé recurso contra su resolucion; y si accede á dichas reformas, concederá para que se realice un término que no pase de la mitad del que se concedió para la formacion del extracto.»

Art. 7.° El art. 329 de la citada ley deberá decir:

«Devueltos los autos por las partes, y conformes con el extracto, ó resuelto este punto, y en su caso hechas las reformas, se señalará dia para la vista pública del asunto.»

Art. 8.° El art. 330 de la ley indicada dirá:

«La vista se efectuará haciendo una relacion el escribano de los escritos de demanda, contestacion, réplica y dúplica, y dando lectura del extracto de las pruebas.

Despues usarán de la palabra los defensores de las partes si se presentaren, y se concluirá el acto con la palabra *vistos* que dirá el juez.»

Art. 9.° El art. 331 de la ley de Enjuiciamiento dirá:

«El juez dictará sentencia dentro de doce dias al de la terminacion de la vista; este plazo se considerá ampliado á quince dias si los autos exceden de 1.000 folios.»

Art. 10. El art. 724 de la citada ley subsistirá como se halla redactado, pero con la siguiente adicion:

«La fianza quedará cancelada si trascurriese un año sin que el despojante presentara demanda ordinaria contra el auto restitutorio.»

En el caso de haberse promovido dicho juicio, continuará subsistente la fianza hasta que se haya pronunciado sentencia ejecutoria.»

Art. 11. El art. 849 de dicha ley se redactará expresando:

«Si la apelacion se hubiera interpuesto de sentencia definitiva, se entregarán los autos al apelante para instruccion de su letrado por un término que no podrá bajar de ocho dias ni pasar de veinte.»

Art. 12. El art. 851 de la indicada ley dirá:

«Cuando la entidad y complicacion del negocio lo requieran, y medien causas no imputables al apelante para que su letrado no haya podido instruirse en el término concedido, podrá el tribunal, constando esto, concederle otros diez dias más para dicha instruccion.»

Art. 13. El art. 852 de dicha ley deberá decir:

«Devueltos los autos por el apelante, se comunicarán al apelado por el mismo término concedido al apelante al hacerle entrega de los autos.»

Art. 14. El art. 854 de la expresada ley dirá:

«Al devolver los autos el apelado, deberá adherirse á la apelacion en los extremos en que crea perjudicial la sentencia.

Ni antes ni despues podrá usar de este remedio.»

Art. 15. El art. 855 de la ley citada deberá expresar:

«El apelado, al adherirse á la apelacion, precisará los extremos de la sentencia en que no se halle conforme, sin razonar los fundamentos de su adhesion.»

Art. 16. El art. 856 de la mencionada ley dirá:

«En el caso en que el apelado se adhiriese al recurso, se dará traslado al apelante por un término de cuatro á ocho dias.»

Art. 17. El art. 857 de la expresada ley se redactará diciendo:

«La contestacion del apelante deberá limitarse á la manifestacion de quedar enterado de la adhesion al recurso.»

Art. 18. El art. 858 de la indicada ley deberá decir:

«En los escritos devolviendo los autos despues de instruidos los letrados de las partes, manifestarán éstas su conformidad con el apuntamiento, ó las reformas ó adiciones que á su juicio deban hacerse en él.»

Art. 19. El art. 859 de la ley citada, dirá:

«Presentados los escritos mencionados en los artículos anteriores, se pasarán los autos al ministro ponente.»

Art. 20. El art. 866 de dicha ley quedará redactado diciendo:

«Antes de haberse notificado la providencia en que se manda traer los autos á la vista, pueden las partes exigirles, solo una vez, confesiones judiciales, con tal que sean sobre hechos que no hayan sido objeto de otras que se hayan exigido en la primera instancia.»

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1878.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Celestino Rico.=Antonio Romero Ortiz.=Ramon Soldevila.=José Moreno Nieto.=Juan García Lopez.=Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gamazo, fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á las cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1878.=German Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los Sres. Vicuña, Conde y Luque y Guirao.

La Comision de Incompatibilidades ha examinado detenidamente los casos de los Sres. D. Gumersindo Vicuña, D. Rafael Conde y Luque y D. Angel Guirao, catedráticos los dos primeros de la Universidad Central, y el último del Instituto de Múrcia; y en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno y de los precedentes establecidos por el Congreso, tiene la honra de proponer al mismo que el Sr. D. Gumersindo Vicuña es compatible, pues aun cuando ha obtenido un ascenso en el profesorado ha sido por escala rigurosa, encontrándose comprendido en la excepcion de la ley; y respecto á los Sres. D. Rafael Conde y Luque y D. Angel Guirao, como que continúan en la misma situacion de excedentes en que estaban hace tiempo, no han perdido el carácter de Diputados.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Gaspar Nuñez de Arce.=Manuel Reig.=Adolfo Merelles, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 6 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Presupuestos una comunicacion del Ministerio de Hacienda adicionando el presupuesto de Gobernacion para satisfacer obligaciones que carecen de crédito.=Otra del Ayuntamiento de Barcelona pidiendo condonacion del impuesto personal.=El Sr. Diaz Herrera da aviso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Instancia de las corporaciones científicas, literarias y económicas de Barcelona proponiendo medidas para conjurar la crísis económica.=Otra de los empleados del ferro-carril del Noroeste solicitando el pago de haberes.=Interpelacion sobre el estado de las carreteras y obras públicas de la provincia de Málaga.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Rute.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Rute.=Pregunta del Sr. Garrido Estrada acerca del atropello cometido contra españoles por súbditos portugueses en la isla Cristina.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Garrido Estrada.=El señor Polo ruega á la Presidencia se sirva mandar imprimir las exposiciones de los Rdos. Arzobispos de Granada, Tarragona y Búrgos acerca de las bases de instruccion pública; á Gracia y Justicia los acuerdos de la Comision de Códigos en lo que se refiere á la cuestion religiosa, y á Estado copia de las reclamaciones de la Santa Sede respecto de la ley de instruccion pública.=Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Polo.=El Sr. Rodriguez Correa recuerda la nota que tiene pedida de los depósitos necesarios constituidos en el Banco de España.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Discurso-interpelecion del Sr. Alba Salcedo sobre reforma de la escala alcohólica.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Segundo discurso del Sr. Alba Salcedo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Proposicion de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en las oposiciones á cátedras.=Discurso del Sr. Gamazo en apoyo.=Aceptada por el Gobierno, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Proposicion del Sr. Fernandez Cadórniga autorizando al hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas.=Apoyada brevemente por su autor, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Se lee y aprueba definitivamente el proyecto de ley de amortizacion de la deuda, y pasa al Senado.=Dictámen de la Comision de Incompatibilidades acerca de los Sres. Vicuña, Conde Luque y Guirao.=Se lee y aprueba sin discusion.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision de creacion de una granja sericícola modelo.=Dáse cuenta de una enmienda á la base duodécima de instruccion pública, y pasa á la Comision.=A la de Presupuestos, una comunicacion de Hacienda pidiendo un crédito para la construccion de la aduana de Port-Bou.=A la de Peticiones, las presentadas en Secretaría.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó parsar á la Comisision de Presupuestos la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 15 de Marzo último lo que sigue: «Excmo. Sr.: Por Real decreto de 23 de Febrero último se dispuso que las obras practicadas en las casas cuarteles de Barcelona, Peñafiel (provincia de Valladolid) y Pajes en esta corte, se entiendan hechas por administracion; y por Reales órdenes de este Ministerio, fecha 24 del mismo mes, fueron aprobadas las cuentas de dichas obras, disponiendo á la vez que sus respetivos importes se incluyesen en el primer presupuesto que se formase: resultando que dicha inclusion no puede tener efecto por haber sido presentados á las Córtes los presupuestos de 1878-79, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. se sirva manifestar á la subcomision de Presupustos del Congreso la conveniencia de que se adicionasen en la seccion sexta de dichos presupuestos, en concepto de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» las partidas siguientes: A D. Lino Fabrat, por las obras ejecutadas en la casa cuartel de Barcelona durante el año económico de 1874-75, importantes 332 pesetas. Al mismo, por las obras ejecutadas en la misma casa cuartel en dicha época, 1.810 pesetas. Al mismo, por las practicadas en el de Peñafiel (Valladolid) en Agosto de 1875, 5.650 pesetas 80 céntimos. Y al mismo, por las del cuartel de Pajes en esta corte en 1875, 226 pesetas. De Real órden lo digo á V. E. á los efectos oportunos.» Y de la propia órden tengo el honor de trasladarlo á V. EE. para su conocimiento y el de la subcomision del presupuesto de gastos del expresado departamento para 1878-79. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Barcelona, que remitia el gobernador civil, pidiendo se releve del pago de las cantidades que por el impuesto personal resultaba debiendo á la Hacienda dicha ciudad.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Diaz de Herrera no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos las dos instancias que siguen:

Una de las presidencias de las corporaciones científicas, literarias, artísticas y económicas de Barcelona, proponiendo la adopcion de varias medidas con el fin de conjurar la crísis económica por que atraviesa el país.

Y otra de los empleados de los ferro-carriles del Noroeste, solicitando el abono de sus respectivos haberes que les adeudan las empresas de dichas líneas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Es para dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de las obras públicas en la provincia de Málaga. Si S. S. gusta, la explanaré en el acto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No tengo inconveniente en contestar desde luego al señor Lopez Dominguen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Empezaré por manifestar á los Sres. Diputados que he optado por la forma de la interpelacion porque he creido que dentro de los límites de una pregunta ó ruego al Gobierno no podria extenderme lo suficiente para decir al señor Ministro de Fomento el estado en que se encuentran las obras públicas en la provincia que tengo la honra de representar. No es, pues, un motivo de mera oposicion el que me hace levantar en este momento; es la defensa de intereses sagrados: y cuando todos los dias se levantan aquí unos y otros Sres. Diputados ya en nombre de los intereses de Cataluña, ya en nombre de los de Galicia, ó ya en nombre de los de Castilla, á exponer y aun á exagerar el triste estado de esas provincias, justo es que yo manifieste al Congreso el en que se encuentran otras que, si son ricas como la de Málaga, están desatendidas y son hoy víctimas de calamidades que no afligen á otras provincias.

La provincia de Málaga, señores, atraviesa una crísis tan triste, una crísis tan funesta como la que más de cualquier otra de la Península. Los Sres. Diputados habrán leido la frecuencia con que se suceden las quiebras en aquel comercio, prueba del tristísimo estado de sus transacciones, y como es consiguiente y natural, se resiente grandemente el crédito. Rica es la provincia de Málaga en sus productos; pero tambien sabeis que por los hielos del mes de Enero una gran parte de la produccion de la caña de azúcar, su principal riqueza, se ha helado. Cuatro ó cinco años de persistente sequía tienen los campos que no son de riego artificial completamente yermos ó abandonados en su mayoría. Otro de los ricos productos de la provincia, que es la pasa, está en una depreciacion alarmante, efecto sin duda del desarrollo de esa produccion en otros puntos del litoral y de no haberse aumentado la demanda: el hecho es que la pasa está hoy á un bajo precio y que apenas se puede cultivar. Resiéntese, pues, la provincia de Málaga, como las industriales de Cataluña, como las agricultoras de Castilla, de falta de trabajo, y la miseria y el hambre se presentan allí en actitud alarmante.

Vengo, pues, á pedir al Gobierno, como han pedido otros Sres. Diputados, proteccion, en cuanto sea posible, para el desarrollo de los trabajos públicos en la provincia de Málaga; y vengo á hacer esta peticion, porque, Sres. Diputados, á causa del constante clamoreo que aquí ha habido de uno y otro lado de la Cámara en favor de algunas provincias, han conseguido bastante, han conseguido mucho; y la de Málaga, que sin duda no ha tenido tantos abogados, se encuentra tan desatendida, que acaso sea en la actualidad la peor de todas respecto á caminos y carreteras.

Os molestaré muy brevemente. Los Sres. Diputados recordarán que por mucho tiempo ha sido la provincia de Almería la que más ha reclamado la proteccion del Gobierno para sus carreteras, porque era, en efecto, una

dé las que estaban más abandonadas. (*El Sr. García Lopez*: Y hoy tambien). Hoy tambien, oigo decir por ahí; sin embargo, se han atentido algo aquellos clamores, y tiene en estudio y construccion bastantes carreteras. Si yo demuestro, pues, que Málaga está en peor situacion, ó por lo ménos á la misma altura que Almería en punto á carreteras, se verá que no se diferencia de ésta más que en que la provincia de Almería carece de ferro-carriles, lo cual no quiere decir que deba desatendérsela, porque al fin es provincia española y yo no vengo aquí á defender intereses provinciales, pues empiezo por llamarme Diputado de la Nacion y representante de todas sus provincias.

El hecho es, Sres. Diputados, que una provincia que contribuye á las cargas públicas por impuestos que suben de 35 millones de reales; que contribuye al sostenimiento del ejército, como en la última quinta, con 2.000 y pico de hombres, más la considerable suma de los quintos redimidos por metálico; que contribuye, por fin, á las cargas del Estado, si no como la que más, como la segunda ó la tercera, y cuya capital figura en el mismo lugar en cuanto á poblacion, contando pueblos grandes, ricos y de importancia, se encuentra con que no tiene más carretera terminada que la general de la capital de la provincia á Madrid, es decir, con una carretera construida en tiempo de Cárlos III.

De la época moderna, cuando tanto se han desarrollado las obras públicas, cuando tantos millones se han gastado en ellas, no hay terminada, no hay concluidas una sola carretera que ponga en comunicacion la capital de la provincia de Málaga directamente con los pueblos importantes de ella, ni siquiera con algunas de las capitales de las provincias limítrofes. Vean los señores Diputados si es razonable, si es justa la queja que hoy exhalo en este sitio.

Por lo mismo que la provincia es rica en variados productos, tiene más necesidad que otra de ponerse en comunicacion con los puertos para dar salida á aquellos. Pues bien, señores; la capital de la provincia de Málaga, á la que importa tanto comercialmente y hasta militarmente, desde el punto de vista gubernamental, ponerse en comunicacion con las provincias de Cádiz y de Almería por la costa, pues, como es natural, los pueblos del litoral son acaso los más ricos, son los más productivos, tiene en construccion y aun en estudio dos carreteras importantes, pero ninguna terminada.

El sistema de construccion de carreteras que ha existido y continúa en nuestro país, es de lo más original que imaginarse puede (con esto no culpo solo al Sr. Conde de Toreno; el cargo se dirige tambien á los antecesores de S. S.); y es menester cambiar de sistema y cambiar prontamente.

Ha acontecido en nuestro país, que tanto en la construccion de ferro-carriles como en la de carreteras, se ha obedecido en general á las influencias. Ya en otras ocasiones me he ocupado de lo que voy á decir, pero necesito repetirlo: cuando se hizo la ley de ferro-carriles en las Córtes Constituyentes de 1854, fué tal el furor que se desarrolló para recoger las cuantiosas subvenciones que se concedian en la ley, que no se pensó generalmente más que en construir ferro-carriles, olvidándose casi por completo las carreteras, es decir, lo más importante para los ferro-carriles, porque éstos, sin vías terrestres por donde se puedan conducir los productos de los pueblos inmediatos á las férreas, no podrán alimentar su movimiento de tráfico, que no es posible satisfaga solamente el de viajeros. Esta es una de las causas que han contribuido al pésimo estado en que se encuentran las compañías de ferro-carriles.

Existen pueblos de importancia situados no lejos de las vías férreas, y que faltos de buenos caminos para comunicar con aquellas, les es más costoso el porte de sus productos hasta el ferro-carril que el de la circulacion por toda la vía férrea hasta las capitales ó los puertos.

Decia, señores, que las carreteras por la costa de Málaga á Cádiz y de Málaga á Almería se encuentran en un estado deplorable de construccion, por lo cual hace muy pocos dias pedí al Ministro, y éste me ha complacido en seguida mandándolos aquí, los datos relativos al estado en que se hallan los trabajos de dichas carreteras, y verdaderamente el estudio de este estado es sumamente triste. Creo que llevan de construccion aquellos caminos veinte ó veinticinco años; tiene de extension la de Málaga á Cádiz 255 kilómetros y algo más: pues hay terminados en la provincia de Cádiz 90 kilómetros, y en la de Málaga solo 43. Todavía, señores, si este número de kilómetros estuviese construido con método, podrian servir para la explotacion siquiera de tales trayectos; pero en la provincia de Málaga y en la de Cádiz creo que sucederá lo mismo: la parte terminada se halla dividida en pequeños trozos que no pueden ponerse en comunicacion, y de los que algunos se encuentran faltos de puentes y alcantarillas; es decir que aun estando terminados no pueden sacar de ellos las ventajas consiguientes á los pueblos que enlazan. ¿No cree el Sr. Ministro, no cree el Congreso que si en la construccion de las carreteras se hubiera establecido un método regular y bien calculado, por ejemplo, que partiesen los trabajos de las grandes capitales, para que á medida que avanzasen se fueran poniendo en comunicacion directa los pueblos con aquellas capitales, se habrian conseguido verdaderas ventajas para éstas y para aquellas? Esto parece tan natural y lógico, que no es menester esforzarse para demostrarlo; pero no ha sucedido así: acaso algunas poblaciones, equivocándose sin duda, se han valido de influencias por sus Diputados y personas importantes, pidiendo por el pronto el estudio, subasta y construccion del trozo de camino que más les convenia para unirse al pueblo más próximo; así es que en las carreteras de que me ocupo hay pueblos más ó ménos importantes, que tienen 8 ó 10 kilómetros construidos y que apenas alcanzan al más inmediato, no sirviéndoles para dar salida á sus frutos, ni siquiera para comodidad de sus habitantes. Uno de los trozos más largos ya construidos en la carretera de Málaga á Cádiz, el de Estepona á Marbella, tiene la friolera de nueve puentes, el mayor número por terminar. Verdad es que esta seccion de Estepona á Marbella se utiliza hoy por los carruajes; pero como tienen que pasar rios que son invadeables, cuando llueve mucho se suspende la circulacion, y entonces hay que hacer el trayecto á pié, á caballo, ó como se puede. Este es el resultado del pésimo sistema que se ha seguido y que en general se sigue para la construccion de carreteras: yo espero que el Sr. Ministro de Fomento procurará poner remedio á estos absurdos.

He dicho antes el número de kilómetros que hay construidos en la carretera de que me ocupo, y ahora voy á exponer al Congreso muy someramente para no molestar demasiado su benévola atencion, el estado en

que se encuentran el resto de las obras. Hay en la provincia de Cádiz, como he dicho, 90 kilómetros construidos y diseminados en pequeños trozos; en construccion paralizada 22 kilómetros y pico; construyéndose en la actualidad 9 kilómetros, y en estudio 32; es decir, señores, que en una carretera empezada hace veinticinco años, todavía hay 32 kilómetros que ni siquiera se han estudiado. En la provincia de Málaga están las obras aun más atrasadas; hay 45 kilómetros construidos en la forma que luego explicaré, sin contar entre estas construcciones las obras de fábrica que aun faltan, es decir, que no están en explotacion; hay en construccion y aprobado su presupuesto 20 kilómetros, en proyecto aprobado 17, y en estudio otros 17; es decir que tambien en la provincia de Málaga faltan 17 kilómetros por estudiar.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Fomento excitara el celo de los ingenieros encargados de estos estudios, para que siquiera supiéramos los gastos de las obras y tratáramos de aplicar á ellas algunas cantidades de las señaladas para carreteras.

Me he detenido algo más de lo que pensaba en lo relativo á la carretera de Málaga á Cádiz, porque verdaderamente es por la que más clama la opinion, y porque espero que en lo que se refiere á la de Málaga á Almería, sobre lo cual ya al principio de la legislatura dirigió un ruego al Gobierno mi digno amigo el Sr. Rute, se ha de ocupar este Sr. Diputado. (*El señor Rute*: Pido la palabra.) Decia, señores, que la carretera de Málaga á Cádiz es objeto de un constante clamoreo y fundadísimas quejas por parte de los habitantes de la provincia de Málaga; y yo que recientemente he tenido ocasion de ver esos trabajos, me veo obligado, cumpliendo con un deber sagrado, á exponerlos ante la consideracion del Congreso y del Sr. Ministro de Fomento. Parecerá imposible á los Sres. Diputados; pero esta carretera tiene construidas desde Málaga en direccion á Poniente tan solo dos leguas escasas, y hace tanto tiempo que está construido este pequeño trayecto, que ya está casi intransitable.

Pues bien; del pueblo inmediato, Torremolinos, al más próximo, Benalmadena, apenas faltan otras dos leguas, de cuyo trayecto está terminado el estudio, creo que son 7 kilómetros, y no hay más que sacarlo á subasta, y aunque he hecho algunas gestiones con este objeto cerca del Sr. Ministro, nada he podido conseguir. Yo comprendo las muchas atenciones que pesan sobre el Gobierno; sin embargo no puedo ménos de excitar su celo para que al ménos se termine este pequeño trozo y el de Benalmadena á Fuengirola, y de este modo pondremos en comunicacion este último pueblo siquiera con los otros y con la capital: de Fuengirola á Marbella, ciudad importante, capital de partido judicial, falta otro trozo de carretera para enlazarla tambien con la capital de la provincia.

Como verán los Sres. Diputados, yo siempre tiendo á que se siga en estas obras un sistema regular, útil y bien ordenado. Hay en la provincia de Málaga, que como he dicho es rica y de gran poblacion, algunos pueblos de segundo órden; sobre todo hay tres, que son Antequera, Ronda y Velez-Málaga, que cada uno tiene 30.000 habitantes ó más; es decir que cada uno de esos pueblos es mayor que ocho ó diez capitales del resto de la Península. Pues bien; Ronda hasta hace un año ó año y medio no se ha puesto en comunicacion con la capital de la provincia, y esto gracias al ferro-carril, para unirse al cual hubo de construirse una carretera de 55 kilómetros; del pueblo de Velez-Málaga hablará el Sr. Rute; y el de Antequera, que por fortuna para ella tiene ahora un Ministro en ese banco, gracias al ferro-carril está en comunicacion cómoda con la capital.

Pero, señores, he de haceros otra advertencia, y es, que desde el momento que una poblacion se pone en contacto con otra ú otras por las vías férreas, se olvidan los demás caminos que existian. Así es que la carretera de Antequera á la capital de la provincia está casi abandonada, en términos que habiéndose interrumpido este invierno el servicio del ferro-carril por algunos dias, apenas si se pudo utilizar la carretera, al ménos con alguna comodidad y sin peligros para los viajeros; tal es el estado en que ha quedado.

He manifestado al Congreso la manera como se comunican con la capital las tres ciudades más importantes de la provincia; pero hay otros pueblos que si no tan importantes como aquellos, lo son mucho, y que sin embargo no tienen absolutamente comunicacion alguna por carreteras con la capital. Recientemente he tenido que hacer un viaje de Málaga á Marbella pasando por Coin, capital del distrito electoral que represento. Pues bien, Sres. Diputados; hay que recorrer en este viaje un trayecto de nueve leguas, y lo he hecho en la forma siguiente: de Málaga á Cártama por la vía férrea; de Cártama á Coin en diligencia, que son dos leguas; de Coin á Monda, otras dos leguas á caballo; de Monda á Ojen, dos leguas atravesando el pueblo á pié, en carruaje, y este camino lo utiliza el empresario del carruaje, gracias á los trabajos hechos en él por su cuenta; al llegar á Ojen se echa pié á tierra y se atraviesa el pueblo, encontrando al otro lado el nuevo carruaje que me condujo otras dos leguas á Marbella. Vean los Sres. Diputados qué género de comunicaciones, y cómo para hacer un viaje de nueve leguas dentro de una provincia importante de España, atravesando dos cabezas de partidos judiciales, he tenido que usar de todos los medios de locomocion, ménos del marítimo ó fluvial y del globo aereostático.

Podria extenderme y hacer iguales consideraciones respecto de los demás caminos que hay en construccion ó estudiados en el resto de la provincia. Y para no molestar más al Congreso, no hablaré más de carreteras, que sin embargo son las obras que más convienen á los pueblos, porque habiendo estudiados muchos trozos, pueden comenzarse inmediatamente las obras y darse trabajo á los braceros que de él carecen. No digo más sobre este asunto, y confio en que el Gobierno con lo expuesto tendrá muy presente para lo sucesivo el lamentable estado en que se encuentra la provincia que tengo la honra de representar.

Al anunciar mi interpelacion me referí al estado de las obras públicas en general; y antes de sentarme he de decir muy pocas palabras, porque son ménos las obras públicas que se hacen en la provincia de Málaga por cuenta del Estado. Sin embargo, debo empezar elogiando al Ministro de Fomento porque ha resuelto no hace mucho tiempo un larguísimo expediente sobre las obras del puerto de Málaga, pues por carecer de todo, esta provincia ni siquiera tiene un puerto seguro y desahogado para su comercio, allí donde tanto producto de importancia se exporta y cambia con los países extranjeros y con las demás provincias de España: lo que debiera ser puerto es hoy rada peligrosa y abierta, con una barra difícil y constantes movimientos de arenas que casi van cegando lo que llaman puerto.

Sé que recientemente se ha aprobado el proyecto de construccion del puerto, y aunque no se han subastado las obras, espero que se hará en un término breve, y en esto no tengo más que elogiar á S. S.

Ya concluyeron las obras públicas que el Estado debia llevar á cabo en la provincia de Málaga; y sin embargo, no seria pedir gollerías, no seria exigirle mucho al Gobierno si le recordara que aquella capital está atravesada por un rio, por el Guadalmedina, un rio que no tiene de tal más que el nombre, y que cuando llueve se convierte en impetuoso torrente, pero que la mayor parte del año no corre una gota de agua por su cáuce, que se convierte en un depósito de inmundicias, en una especie de aduar marroquí que le quita á la poblacion la mayor parte de su belleza en aquellos sitios. La desviacion de este rio es de necesidad imperiosa, y debia el Gobierno, y yo excito su celo para que como obra pública de grande utilidad, el Estado acuda á la desviacion del Guadalmedina, para que quede la poblacion libre de un peligro constante por los desbordamientos del rio en sus avenidas, que pone en conflicto á los habitantes de la capital, y libre tambien á ésta del aspecto de suciedad, del polvo y de la inmundicia que el cáuce seco del rio presenta en la parte acaso más bella de la poblacion.

Estoy molestando demasiado al Congreso y deseo terminar estas ya largas y desaliñadas frases; pero creo que ha de ser de utilidad el que el Congreso y el país conozcan el estado de las obras públicas en cada una de las provincias, y que se hagan justas comparaciones de cómo han sido auxiliadas unas y otras por la accion del Gobierno.

Señores, todo lo que tiene de bello y agradable la estancia en Málaga, es debido á la naturaleza, pródiga con aquella provincia, y á los intereses particulares: nada se ha hecho por cuenta del Estado, y yo tengo la seguridad, y la tendrán tambien todos los Sres. Diputados que conozcan aquella provincia, que si estuviese atendida por el Estado, podria ser verdaderamente un punto de estacion de invierno de los mejores del litoral del Mediterráneo. Los Sres. Diputados me dirán, y con razon, que las obras de ornato y que hacer puedan agradable la vida en las poblaciones deben emprenderse por los particulares; pero yo pregunto: ¿de qué serviria que el centro de la capital de la provincia estuviese lleno de buenos hoteles, de bellísimas construcciones, de todo lo que es agradable á la vida, si al salir del rádio de la poblacion no se encuentra un solo camino que servir pudiera de agradable paseo ó de comunicacion con los bellos caseríos y pueblos inmediatos? Si hubiera buenas carreteras á los distintos pueblos de la provincia, éstas serian otros tantos sitios de recreo para turistas y viajeros; pero no es posible salir de las últimas casas de Málaga, porque entre el polvo y el mal camino no se puede dar un paso siquiera con mediana comodidad.

Con lo expuesto vendrán los Sres. Diputados en conocimiento de que todo lo bueno, todo lo bello que tiene la provincia de Málaga, se lo debe á la naturaleza, nada á la proteccion del Estado, y acaso, señores, haya que rogar y agradecer al cielo que la hermosura de su suelo, la tranquilidad y belleza de su mar, lo variado y esquisito de sus productos, su clima sin igual, el carácter agradable y hospitalario de sus habitantes, y hasta el irresistible encanto de sus hijas, vivan siempre y se mantengan sin que la accion del Gobierno llegue hasta lo que poseemos como dones preciosos de la Providencia, que si lo debiéramos á la proteccion del Estado, tal como la emplea el mismo hasta ahora en la provincia de Málaga, acaso lo perderíamos por el abandono y la indolencia. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como observará el Congreso, cada dia se levanta uno ó varios Sres. Diputados representantes de las diversas provincias de España, y todos estos señores se quejan del estado en que se encuentran las obras públicas por la falta de carreteras construidas y en construccion, y por la falta de estudios que hay hechos, relativos á las demás carreteras. Esto prueba una sola cosa, y es, que el dinero ó la cantidad que se fija en los presupuestos no es tan importante como al parecer podrian desear esas provincias que fuera en cuanto se relaciona á construir las obras públicas, si bien no será tan pequeña cuando se trate de pagar las contribuciones necesarias.

Pero el reclamar un dia y otro dia los Diputados de las distintas provincias, prueba que el mal alcanza á todas, y que por más esfuerzos que pueda hacer el Ministro de Fomento no puede ir más allá, dados los escasos recursos que tiene en los presupuestos.

En cuanto á las medidas para la construccion de las carreteras, de que se lamentaba el Sr. Lopez Dominguez, esta es una cuestion en la cual yo no estoy disconforme con S. S.: se debiera haber seguido desde un principio un órden determinado, cualquiera que él fuese; pero es lo cierto que en el momento presente, despues de diez y ocho años, á partir desde el momento en que mayor impulso se dió aquí á las carreteras, se ha ido por el método bueno ó malo que se estableció desde un principio, que es el de que se queja S. S.

Hay además de éste otros sistemas que tampoco eran muy favorables y que yo he procurado ir limitando poco á poco.

En cuanto al extremo de que se queja el Sr. Lopez Dominguez, y con el cual, como he dicho, no dejo de estar conforme, creo que hay necesidad de establecer cierto método. Yo me preocupo de este asunto; solo que son ya tantos los intereses que en ese espacio de tiempo de diez y ocho años se han excitado; se han acumulado de tal manera en favor de las formas en que vienen haciéndose los trabajos de carreteras, que es un poco difícil encerrarlos dentro de un nuevo molde, porque necesariamente habria que perjudicar á muchos pueblos y á muchas provincias de España. De todos modos, yo no sé si seré yo el llamado á establecer en este punto un nuevo método, ó si será alguno de los que más ó ménos pronto puedan sucederme; pero sea quien quiera, yo entiendo que prestará un gran servicio al país.

La situacion de la provincia de Málaga relativamente á carreteras es realmente poco favorable en estos momentos. Es de las que tienen ménos kilómetros en construccion, y si bien es verdad que tiene pendientes algunas con los estudios necesarios para proceder á la subasta, debo decir á S. S. lo que he dicho á los señores Diputados que me han hablado acerca de este punto, y es, que no puedo hacer grandes promesas, y lo siento. Yo bien quisiera poder hacerlas, y sobre todo realizarlas; pero aunque yo las hiciera, resultarian absurdas, porque los Sres. Diputados no tendrian más que comparar lo que yo ofreciera con las cifras del presu-

puesto, para convencerse de que yo ofrecia lleno de buen deseo, pero que no tenia medios de cumplir lo que habia ofrecido.

Sin embargo, en este caso, y refiriéndome á la provincia de Málaga, debo decir á S. S. que pienso dedicar una parte de lo que se consigne en el presupuesto del año próximo al fomento y construccion de las carreteras de esa provincia, que se halla en realidad en una situacion verdaderamente poco favorable. Sin extenderme más en este punto, he de decir tambien muy pocas palabras relativamente á las demás obras públicas de la misma provincia. La provincia de Málaga se halla en este momento con la cuestion del puerto, que era grave y de mucho interés para la misma provincia, resuelta, y resuelta por mí, despues de haber vencido todo género de dificultades y de haber tenido ocasion de convencerme, despues de haber estudiado el expediente, de que habia necesidad de venir en auxilio de la construccion de ese puerto con algunas cantidades. El hecho es que con el auxilio prestado por el Gobierno, que con haber vencido las dificultades que este asunto presentaba, se ha conseguido el resultado de tener aprobado un proyecto que ha merecido los mayores plácemes de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, por virtud del cual se van á gastar 40 millones de reales en seis ú ocho años, si no recuerdo mal, en cuyo tiempo debe estar el puerto concluido.

Debo añadir que á consecuencia de las combinaciones que se han hecho, la Junta del puerto podrá disponer de esta suma, de modo que las obras no se detengan ni un momento en ese espacio de tiempo. Así, pues, respecto de este punto la provincia de Málaga no puede tener de mí queja de ninguna especie.

Se ha referido despues el Sr. Lopez Dominguez á la cuestion del Guadalmedina, que pasa por la poblacion de Málaga y la divide en dos partes. Esta es una cuestion verdaderamente grave; pero S. S. no me puede culpar, y con efecto no me ha culpado del estado en que se halla ese asunto. Cuando yo me encargué del Ministerio de Fomento, habia hecha una concesion á una compañía para la canalizacion de ese rio. La compañía no habia hecho ó no hacia nada que pudiera indicar su propósito de llevar á cabo esta obra pública. Yo consulté acerca de este extremo al Consejo de Estado, porque la concesion estaba hecha sin límite de ninguna especie y no habia medio de llegar á la caducidad de la concesion por falta de cumplimiento de parte de la compañía; y en vista de la consulta del Consejo de Estado, se establecieron limitaciones para que en un momento dado pudiera declararse la caducidad de la concesion si no se llevaba á cabo la obra con las condiciones estipuladas.

Esto es lo que yo he hecho, y me parece que si no cumple la compañía podremos llegar á la caducidad y hallar una fórmula ventajosa para poder llevar á cabo las obras necesarias para la canalizacion del Guadalmedina. Esto es cuanto relativamente á las obras públicas de la provincia de Málaga, no relacionadas con las carreteras, puedo decir al Sr. Lopez Dominguez y al Congreso, que ha escuchado las quejas de S. S. Conste, pues, que en lo que puede haber queja respecto á la cuestion de carreteras, es en que no se han hecho tantas ni tan á prisa como fuera de desear y como desea cada uno de los Sres. Diputados para sus respectivas provincias. Este es un mal general, no hay una excepcion muy grande en contra de la provincia de Málaga: si existe, como realmente hay alguna pequeña diferencia, yo me propongo subsanarla. Y me parece que con esto que digo resulta que el Sr. Lopez Dominguez ha cumplido con su deber como celoso representante de uno de los distritos de la provincia de Málaga, y que yo por mi parte estoy dispuesto á cumplir con el mio procurando á esa provincia los mayores beneficios que en este sentido sean posibles y que con justicia puede reclamar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á decir poquísimas palabras.

En primer lugar, doy graciaas al Sr. Ministro de Fomento por los buenos propósitos que ha manifestado, y solo le ruego y espero que continúe con tan buen deseo respecto á las obras del puerto y á las de desviacion del Guadalmedina.

Respecto á la carretera de Málaga á Cádiz me permito llamar su atencion sobre los primeros trozos, cuyos estudios están terminados, alguno que no falta más que subastarle, y que pondrian en comunicacion dos ó tres pueblos importantes con la capital de la provincia; y por último, que se terminen los puentes de la seccion de Marbella á Estepona y obras de fábrica de Málaga á Marbella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **RUTE**: Para consumir el segundo turno en esta interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **RUTE**: Voy á ser muy breve; en primer lugar, porque ha expuesto con tal claridad el asunto mi amigo el Sr. Lopez Dominguez, que tengo muy pocas palabras que añadir para poner en claro la cuestion de las carreteras de la provincia de Málaga; y en segundo lugar, porque debiendo tomar parte, acaso hoy mismo, en la discusion de una ley que está á la órden del dia, no quiero cansar en este momento vuestra atencion teniendo que abusar pronto de vuestra benevolencia.

Ha presentado el Sr. Lopez Dominguez el cuadro del estado de las obras públicas de la provincia de Málaga, y el Sr. Ministro de Fomento le ha contestado hablando de sus buenos deseos y disposiciones y presentando como único resultado la resolucion en el asunto de las obras del puerto y de desviacion del Guadalmedina. Obras son éstas, y especialmente la del puerto, de gran interés, pero cuya construccion requiere un gran período de años, en cuya construccion al mismo tiempo, no pueden emplearse grandes masas de obreros, y por lo tanto, que ni satisface el interés capital de la provincia de facilitar la comunicacion entre distintos pueblos, ni tampoco á la complicada cuestion de órden público que hoy amenaza. Por más que el Gobierno se irrite cuando se habla aquí de órden público, yo tengo necesidad de llamar la atencion del Gobierno y de la Cámara sobre el conflicto que preveen y que sienten cuantos se han fijado en lo que allí ocurre.

Además del estado en que están las carreteras de la provincia de Málaga por la parte de Poniente y por el interior de la provincia, de que se ha ocupado particularmente mi amigo el Sr. Lopez Dominguez, resulta que el estado de la carretera de Málaga á Almería, ó sea en la parte de Levante y por la costa, está completamente abandonada puede decirse, con

muy poco período de tiempo, con muy pocas obras construidas en ese espacio de veintitantos años.

Recuerdo que cuando yo estaba encargado de las obras de aquella provincia, hace unos diez años, casi se habia perdido ya la tradicion del tiempo en que se subastara la segunda seccion de aquella carretera, la seccion comprendida entre el Tajo del Jaral y Nerja: hace diez años de ésto, y en aquella seccion no se han construido desde entonces más que dos pequeños trozos cuyas obras tuve el honor de dirigir. Desde aquella época hasta la fecha no ha progresado en más de 2 ó 3 kilómetros una línea de carretera que tiene unos 60 á 70 kilómetros dentro de la provincia, de los cuales una parte están aún por estudiar despues de veinticinco años de comenzadas las obras.

Podria esto suceder y disculparse en zonas de España de ménos importancia que la que cito, y aun en zonas de esta rica provincia ménos importantes que aquella de que me ocupo: solo esta zona de Levante tiene con la capital un comercio tal, que puede calcularse que transitan por las veredas habilitadas, que no pueden llamarse siquiera caminos habilitados, mercancías que pasan de 5 á 6 millones de arrobas cada año, solo en la parte de Málaga á Velez-Málaga, y sin contar el tráfico existente entre Velez, Nerja y Torrox. Pues en una carretera de tal importancia, de tal frecuentacion, que yo no conozco en España otra que tenga tanta, no se da un solo golpe de azadon desde hace mucho tiempo. Y aparte de que no está construida, ni siquiera es posible transitar por esas veredas habilitadas en cuanto caen cuatro gotas, habiendo llegado el caso de estar incomunicada la importante poblacion de Velez-Málaga por espacio de diez dias, no solo con la capital, sino con el resto de la Península; porque son tantas las corrientes en aquella parte de la costa, son tantos los arroyos torrenciales que hay en aquel litoral, y tan elevados los cáuces sobre los terrenos adyacentes por los acarreos que forman los conos de deyeccion de aquellos torrentes, que cuando llueve tres ó cuatro dias, se anega no solo aquel cáuce impidiendo el paso, sino que desborda el agua las márgenes é inunda las vegas colindantes, cerrando por completo el tránsito é incomunicando por completo á Velez-Málaga con la capital y hasta con el mundo, pues solo por mar, con gran exposicion y riesgo, puede llegarse á Torre del Mar.

No hay allí puerto; hay desgraciadamente la barra de un rio que allí mismo desemboca: comprendereis, pues, que con las lluvias, con esa barra, con el estado del mar y con los vientos que reinan en la época de grandes lluvias, están expuestos á muchos peligros los que tienen que facilitar á esa poblacion los víveres necesarios. Y yo pregunto: ¿hay en toda España una zona tan abandonada como ésta? No la hay, no existe. Sucede además, viniendo al momento actual, que hay en aquella provincia tal pobreza en las clases jornaleras, que se prestan á trabajar solo por el alimento, y aun así no encuentran trabajo. Yo no recuerdo otra época semejante, más que el período que medió entre el invierno y la primavera que precedieron al movimiento de Setiembre de 1868, siendo Ministro de Hacienda el que lo es hoy tambien, el Sr. Marqués de Orovio; da la casualidad de que estamos en una situacion semejante á la de entonces.

Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que atendiendo al estado de abandono de las obras, al estado de las clases jornaleras en aquella provincia, á la necesidad perentoria de dar trabajo á aquellos desgraciados que se mueren de hambre, vea el medio de facilitar la tramitacion de los expedientes, siquiera con aquella rapidez con que se queria fomentar la cria caballar construyendo el hipódromo.

Y aquí termino, porque el estado de las obras lo ha expuesto con gran claridad mi amigo el Sr. Lopez Dominguez, y yo no tenia que recordar sino estos incidentes relativos á ese rincon de España, que será productivo y rico con el tiempo, que antes lo fué, pero que hoy está abandonado y aislado del mundo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Verdaderamente las palabras que ha pronunciado el Sr. Rute son bastantes para contristar el ánimo más esforzado. Tal es la pintura que ha hecho de la situacion de esos pueblos, que parece mentira que se hallen habitados, cuando á tales riesgos están expuestos. Y es tanto más sensible, cuanto que ese estado no es de este año, ni del año anterior, sino que cuando el señor Rute desempeñaba un cargo en esa provincia (no he comprendido bien cuál era), ya se habia perdido la memoria de cuando se habian subastado algunas de las obras que en las carreteras se habian de realizar. Esta sola consideracion puede descartar el peso de este asunto del Ministro de Fomento que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso. La responsabilidad es ya antigua, es de muchos, y yo que todavía sigo siendo Ministro de Fomento, quizás y sin quizás, compadecido de la pintura que ha hecho el Sr. Rute, vea de poner remedio á tanta lástima y tanta desgracia.

Pero es sensible que el Sr. Rute, que las conoce hace tiempo, no haya venido á llorar esas miserias hasta esta legislatura. ¿No ha tenido el Sr. Rute distintas ocasiones de hacerlo? ¿No he tenido yo el gusto de ser compañero de S. S. en distintos Congresos, formando yo en las filas de la oposicion y S. S. en las de la mayoría? Entonces cuadraba y hubiera cuadrado, puesto que se trata de un asunto de tan larga fecha, que S. S. hubiera expuesto esas lástimas, y habria compadecido seguramente al entonces Ministro de Fomento, como desde luego me ha compadecido á mí, y habria podido ponerles remedio en 1872 ó en años posteriores, en que S. S. pudo haber expuesto las mismas consideraciones que hoy ha expuesto á la Cámara.

En cuanto á la comparacion de situaciones y al recuerdo de que hoy es Ministro de un ramo el que lo fué del mismo en otra época, yo debo decir al Sr. Rute que no hay punto de comparacion. No era entonces la falta de trabajo la que afligia á las clases jornaleras, era la falta de granos, y sobre todo, los altos precios que alcanzaban. A ese mal acudió aquel Gobierno por medios que produjeron resultados inmediatos y convenientes, como eran de desear; se facilitó la entrada de granos extranjeros y se acudió á remediar el daño de la misma suerte que el Gobierno actual está dispuesto, en la medida á que alcancen sus fuerzas, á remediar este otro mal en la forma y manera que le sea posible.

Mi principal objeto al pedir la palabra ha sido, además de decir lo que he indicado á la Cámara, y significar al Sr. Rute mi deseo de acudir á remediar tanta lástima, lamentarme por mi parte de que S. S. no se haya acordado hasta 1878 de una necesidad que casi estaba olvidada hace diez años.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rute para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Voy á contestar pocas palabras, pero por ellas se van á convencer los Sres. Diputados de que no ha tenido razon el Sr. Ministro de Fomento al dirigirme algunos cargos, como lo ha hecho.

He hablado del estado de las obras de esa provincia, y debo decir que con efecto en dos ocasiones me he hallado en condiciones de favorecerlas: ya cuando siendo Ministro de Hacienda el Sr. Orovio estaba yo al frente de algunas obras como ingeniero en aquella provincia, ya despues cuando como Diputado he tenido alguna influencia cerca del Gobierno. Pues precisamente en esas dos épocas es cuando se ha construido casi todo lo que hay hecho desde 1867: con lo cual queda contestado S. S.

Siendo yo Diputado en una legislatura corta, y con un Ministerio que duró poco, conseguí, gracias á mis gestiones, que se sacaran á subasta una carretera y un puente, obras paralizadas desde que el partido constitucional dejó el Poder. De manera que se ha tratado de remediar el mal de entonces; se ha hecho algo en la época en que yo he podido influir con el Gobierno; esto en cuanto á mi humilce persona, que no tiene para qué venir al debate.

Por lo demás, yo agradezco al Sr. Ministro las buenas intenciones de que se siente animado en este asunto, y me limito á recordarle nuevamente que del estado de nuestras comunicaciones depende toda la demás riqueza, y que en vano construireis puertos y contruireis ferro-carriles si abandonais la red de nuestros caminos y carreteras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada esta interpelacion.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La he pedido para tener la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado, y se refiere al atropello causado en las personas y en los bienes de españoles por súbditos de la Nacion portuguesa. El hecho de que se trata es el siguiente.

En el pasado otoño salieron á la mar los matriculados de la isla Cristina, en la provincia de Huelva, á ejercer su industria; teniendo sus barcos en puerto en que era lícito que estuvieran, y estando dispuestos á tender sus redes y artefactos en sitios en que podian hacerlo, se vieron atropellados por turbas de portugueses que asaltaron sus barcos, maltrataron sus personas y destruyeron sus redes y artefactos.

Cuando yo tuve la noticia, que me comunicaron de la provincia de Huelva, referente á este hecho, no dudé de dos cosas: la primera, de que aunque no podia, ni debia, ni pasaria desapercibido este hecho al Gobierno de S. M., realmente no tenia, ni podia tener el carácter de un conflicto internacional, tratándose de dos países limítrofes en que estas cuestiones, aunque no sean comunes, no dejan de ocurrir; la segunda, de que el celoso Sr. Ministro de Estado, inmediatamente que tuviera conocimiento del hecho, entablaria las correspondientes gestiones cerca del Gobierno de S. M. Fidelísima.

Con este motivo me acerqué al Sr. Ministro de Estado, y S. S. tuvo la bondad de manifestarme que, en efecto, se ocupaba ya del asunto; yo dejé desde entonces de hacer ninguna clase de gestiones, confiando íntegramente la cuestion en manos del Sr. Ministro de Estado.

Ahora que han pasado algunos meses, me limito á preguntar á S. S.: ¿ha satisfecho el Gobierno de Portugal de la manera que el Sr. Ministro de Estado juzgue suficiente este atropello de que han sido víctimas los naturales de nuestro país? ¿Ha dado ó está dispuesto á dar el Gobierno de S. M. Fidelísima la indemnizacion debida, la imprescindible indemnizacion que debe dar á los súbditos españoles que han sido atropellados por los perjuicios que se les han causado? Yo ruego al Sr. Ministro de Estado que tenga la bondad de manifestar al Congreso lo que sea posible y conveniente con relacion á este hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Con decir al Sr. Garrido Estrada y al Congreso que es un asunto que está pendiente de negociaciones, se comprenderá que no puedo entrar en todos los detalles que yo deseara. Hay, sin embargo, un considerable número de hechos del dominio público, y acerca de ellos discurriré brevemente.

Es cierto que en el mes de Octubre ocurrió un conflicto en las aguas de Villarreal de San Antonio, costa de Portugal, próxima á la isla Cristina. Hallándose pescando en ellas varios galeones españoles con artes trairias salieron otras lanchas portuguesas y les estorbaron el ejercicio de la pesca: pasaron á vías de hecho, resultaron algunos heridos leves, se rompieron redes y aparatos, y sobre todo se impidió el libre ejercicio de la pesca en aquellas aguas. El Gobierno de S. M. se preocupó enseguida del suceso, y se acordó por el señor Ministro de Marina que se constituyese en la isla Cristina un ilustrado capitan de navío, el Sr. Salas, verdadera especialidad en la materia, para recoger antecedentes. Se instruyó un expediente gubernativo, y se instruyó otro expediente por la comandancia de marina para depurar lo que hubiera, tanto de los precedentes como de los excesos cometidos por los pescadores portugueses.

Resulta, con respecto á antecedentes legales, clarísimamente, que á excitacion é instancias del Sr. Ministro de Portugal cerca de la córte de España, y prévia reciprocidad, se estableció desde 1862 la pesca en las costas portuguesas por los buques españoles y en las costas españolas por los buques portugueses; existia una perfecta reciprocidad, que en aquel dia y en aquella ocasion fué desconocida por los pescadores portugueses de Villarreal, obstinándose en no permitir el uso de la pesca en las aguas comunes; y temiéndose que pudiera dar lugar á nuevos excesos, el Gobierno de S. M., además de mandar un comisionado é instruir expedientes, envió un buque de la armada, envió un cañonero con la mision de mantener la reciprocidad, tal como venia establecida de antiguo; es decir, con la mision de mantener á los pescadores españoles en el ejercicio de la pesca en aguas portuguesas, así como á los portugueses cuando quisieran pescar en las aguas españolas, puesto que ambas Naciones en beneficio mútuo habian puesto en mancomun sus respectivas aguas jurisdiccionales, porque evidentemente en alta mar no se necesita convenio para pescar, pues los mares son comunes á todo el mundo.

En esta situacion, el Ministerio que regia entonces los destinos de Portugal se preocupó demasiado, á mi juicio, del clamoreo de los pescadores de Villarreal,

que deseaban impedir á toda costa á los españoles la participacion en la pesca, ya porque los pescadores españoles tenian más artefactos, y artefactos superiores, ya porque en aquel año las sardinas, que en su emigracion, como saben los Sres. Diputados, siguen distinto rumbo, se dirigian en mayor cantidad á las aguas portuguesas, y entonces no parecia bien á los pescadores de Villarreal la mancomunidad y la participacion con los españoles, que el año anterior les agradara y que practicaron, como lo aseguró en sus comunicaciones el ayudante de marina de isla Cristina, y no se atrevió á negar nunca el capitan del puerto de Villarreal.

Mandado, repito, el buque cañonero y dadas á su comandante las instrucciones, que fueron comunicadas á la vez al representante de S. M. Fidelísima, de que procurara mantener la reciprocidad, no creyó oportuno el Gobierno portugués mandar otro buque para contribuir, en union del nuestro, á que la pesca se hiciera de una manera regular y ordenada y á que no estuvieran solos los pescadores, sino que tuvieran allí un representante de la marina de guerra de cada Nacion. Pero, repito, el Ministerio entonces existente del Marqués D'Avila, se preocupó demasiado, á mi juicio, del clamoreo egoista de los pescadores de Villarreal y de las exageraciones habituales de los periódicos portugueses, y no siguió el ejemplo de lo que se habia hecho en España en los años 1861, 62 y 63, que fué establecer la reciprocidad á pesar de los clamores de algunos pueblos de España que se creyeron perjudicados con ella.

Al pedir el Gobierno portugués que se suspendiera la reciprocidad, el Gobierno de S. M. contestó que entonces debia suspenderse, no solo en la playa de Villarreal, que era lo que parecia convenir á los pescadores portugueses, sino en las costas del Norte, en todas las aguas comunes. Se accedió á la suspension; pero como esta suspension se verificó en plena campaña, por decirlo así, se marcó en la nota que esa suspension brusca de una práctica sancionada de antiguo por diferentes Reales órdenes, no podia consentirse por el Gobierno español sin manifestar que habia de pedir en su dia las oportunas indemnizaciones.

Habia, pues, tres puntos distintos: el de la indemnizacion por las agresiones que se cometieron por los portugueses en la playa de Villarreal, el de otra indemnizacion por los perjuicios que produjera la interrupcion brusca y repentina de una costumbre antigua, sancionada por notas y Reales órdenes, y el del exámen tranquilo y sereno de si era ó no conveniente establecer para lo venidero la reciprocidad.

Se están siguiendo negociaciones, se han comunicado varias instrucciones al representante de España en Portugal, y por mi parte no puedo decir al Sr. Garrido Estrada más sino que los tres puntos de que se trata se mantienen con vigor por el Gobierno español, pero con la cortesía que exigen las excelentes relaciones que tenemos con el vecino Reino, y abrigo grandes esperanzas porque está el asunto, no solo en manos de nuestro representante, celoso é inteligente, sino que además es Ministro de Estado de Portugal el señor Andrade Corzo, persona muy conocida, que ha desempeñado en España el cargo de Ministro de su país, y por estar tambien al frente de aquel Gobierno el señor Fontes, uno de los hombres de Estado más importantes de Portugal y de Europa; abrigo grandes esperanzas, repito, de que se logrará llegar á un arreglo, comprendiendo los extremos indicados, indemnizando los perjuicios reales y positivos causados por la agresion y suspension brusca de la pesca, y arreglando por medio de un convenio la reciprocidad para en adelante, porque creo que en el estado actual el renunciar dos Naciones que están próximas á reunir en mancomun sus aguas para la pesca, es un triste resultado, que en último término, solo viene á favorecer á las sardinas, que en vez de dos enemigos se encuentran con uno solo.

Tanto más conviene un pronto arreglo, cuanto que hay interés mútuo y recíproco en mantener las más cordiales relaciones entre los dos pueblos de la Península que deben tener política peninsular, política que les impone su orígen y su situacion geográfica. Y es la base de esa política el auxiliarse, el apoyarse, el reunir sus esfuerzos para el comun beneficio, y es hasta censurable que abundando sus costas en pesca, no reunan sus esfuerzos y sus medios para perseguirla, y antes los separen y dividan con daño y perjuicio recíproco.

Espero, pues, que se terminará satisfactoriamente este asunto por los leales propósitos del Gobierno de S. M. y por las altas cualidades que adornan á las personas que tienen en esta córte y en Lisboa la representacion de Portugal. Mientras tanto, el Gobierno no puede decir más sino que mantiene con moderacion y constancia las negociaciones en los dos puntos de obtener una indemnizacion prudente, regular, por lo pasado, y un arreglo definitivo para el porvenir sobre la base de restablecer y reglamentar, de forma que se eviten conflictos, la reciprocidad que cree que debe haber entre los súbditos de España y los de Portugal en cuanto al derecho de pescar en sus respectivas aguas jurisdiccionales.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por la benevolencia con que se ha servido contestar á mi pregunta, y para añadir que por mi parte confio en que por el celo é interés con que S. S. defiende los intereses españoles, se conseguirán los propósitos de S. S., y entre esos propósitos la indemnizacion justa y debida á los españoles que fueron atropellados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Presidente del Congreso y otras dos á dos Sres. Ministros; las tres tienen por objeto procurar el mayor acierto en la discusion y votacion de la ley de instruccion pública.

Ruego al Sr. Presidente disponga se impriman y repartan á los Sres. Diputados las tres exposiciones contra el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que en union de sus sufragáneos han dirigido á las Córtes los Sres. Arzobispos de Granada, Tarragona y Búrgos.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que siento no esté presente ahora, le ruego remita al Congreso copia de los acuerdos tomados por la Comision de Códigos respecto de la reforma del penal en la calificacion de los delitos religiosos.

Estas dos peticiones espero que sean atendidas.

Ahora voy á dirigir otra al Sr. Ministro de Estado, que por lo que le oí decir el otro dia, no espero conseguir, pero la haré sin embargo. Yo pido al Sr. Ministro de Estado que se sirva remitir al Congreso copia de las reclamaciones no reservadas que la Santa Sede, directamente ó por medio del embajador español en Roma, haya hecho contra el proyecto de ley sobre instruccion pública presentado por el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, la Mesa consultará los antecedentes que haya acerca de la impresion de las exposiciones de los Sres. Obispos; consultará asimismo la forma en que estas exposiciones estén redactadas; tendrá en cuenta los deseos que acaba de manifestar S. S., y en vista de estos elementos resolverá lo que crea más conveniente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Para contestar á la pregunta que acaba de dirigirme el Sr. Polo, y que es reproduccion de un ruego que hizo dias pasados el Sr. Perez Hernandez. Yo indiqué entonces, y repito ahora al Sr. Polo, que no hay comunicacion de la Santa Sede relativa á las bases de la ley de instruccion sometidas hoy á discusion; solo ha habido una anterior relativa á otras bases, pero no fué destinada por la Santa Sede á la publicidad, sino dirigida exclusivamente al Gobierno. Sabe el Sr. Polo que precisamente en estos dias y en una cuestion más importante en otro Parlamento, en el que gozan los Ministros la fama de someterlo todo al exámen de las Cámaras, se manifestó con universal aquiescencia que no se podia presentar una correspondencia diplomática, porque habia que consultar á los respectivos Gobiernos acerca de si consentian en darle publicidad. Por análogas razones yo indiqué respectivamente al Congreso y al señor Diputado Perez Hernandez que una comunicacion de la Santa Sede sobre unas bases anteriores, no sobre las que actualmente se discuten, y dirigida al Gobierno, no me parecia conveniente traerla á la arena candente de nuestras discusiones políticas. Esta contestacion no tiene nada de extraordinario ni implica más que una consideracion que debe guardarse á todo Gobierno, y que el Gobierno español quiere guardar con la Santa Sede, creyendo que una comunicacion dirigida al Gobierno no debe, sin su consentimiento, someterse á discusion, sobre todo cuando es relativa á bases que han sido modificadas y que no son las que hoy discutimos. Estas son las razones que expuse el otro dia al señor Perez Hernandez, que repito al Sr. Polo, y que espero le persuadirán de que la negativa del Gobierno no ha sido caprichosa sino ajustada á la práctica que observan las Naciones y los Gobiernos que se suelen poner por modelos. Y como quiera que el documento no tiene nada de extraordinario, como en sustraerle al debate ninguna ventaja alcanza el Gobierno, como en nada de esto hay más que el propósito declarado de guardar la consideracion debida á la Santa Sede, si se insiste en que se haga público y se traiga á las Córtes, no tengo inconveniente en llenar el requisito de consulta, aunque sea por telégrafo; pero repito que no veo la necesidad de traer al debate un documento que no se refiere á las bases que hoy discutimos, y que ni favorece ni daña á los mantenedores de la ley ni á sus impugnadores. Esto es lo que creo deber declarar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Yo, respecto de estas peticiones, hago lo que puedo, que es hacerlas; y haciéndolo, digo al Sr. Ministro de Estado que creo que las reclamaciones de la Santa Sede, aunque dirigidas contra otras bases, podian ser muy útiles para discutir las presentes.

Por lo demás, advierto al Sr. Ministro de Estado que yo he dicho *Santa Sede*, pero no he dicho *Gobierno de la Santa Sede*.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Para recordar al Sr. Ministro de Hacienda el expediente que tuve el honor de pedirle dias pasados relativo á los depósitos necesarios constituidos en el Banco. Sé que el señor Ministro de Hacienda ha trabajado mucho en reunir los datos numerosos de que consta este expediente; sin embargo, mi posicion de Diputado me obliga á recordárselo en público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Precisamente porque para reunir ese expediente ha habido que formar otro, es por lo que tarda en venir. Ha sido preciso acudir al Banco de España, á la Direccion del Tesoro y á otros centros para buscar ese expediente que no estaba á la mano; esto ha detenido el envío; pero espero que pronto estará á disposicion de los Sres. Diputados lo que se ha podido reunir.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus explicaciones, y vuelvo á decir que me he visto obligado á pedirlas solo por mi posicion como Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Siento, Sres. Diputados, tener que contribuir á que se aplace, siquiera sea brevemente, la importante discusion que respecto á las bases del proyecto de ley de instruccion pública ha empezado en el dia de ayer; discusion que tanto puede afectar al porvenir moral é intelectual de este país; pero si bien aquella discusion entraña importancia suma, no la entraña ménos la que en este momento provoco, pues que se refiere á asuntos de interés general que pueden coadyuvar mucho á sacar á la Nacion española de la crísis general que le agobia. No es ciertamente modo de salvar á los pueblos en angustiosos momentos el que los representantes de la Nacion, á impulsos de los mejores propósitos, vengan á reclamar unos el fomento de carreteras, otros la ereccion de un cuartel, y algunos el estudio y construccion de líneas férreas; yo creo que si bien esto contribuye á aminorar momentáneamente esas crísis, no son por cierto los medios seguros de llevar la Nacion á puerto de salvamento, brindándola ancho campo para su tranquilo porvenir. Por desgracia, desde tiempos remotos, tanto durante el régimen absoluto como rigiendo el sistema constitucional, hánse ocupado los Gobiernos más bien

de la realizacion de sus particulares propósitos, de la realizacion de sus aspiraciones políticas que del bien general del país. Si los Gobiernos hubieran antepuesto el bien general á sus particulares aspiraciones y á sus propósitos políticos, ciertamente que España, Nacion eminentemente agrícola, no atravesaria en este momento la crísis que todos lamentamos. La historia nos enseña con datos irrecusables esta verdad.

Intereses políticos y aspiraciones particulares de los Gobiernos dieron lugar á que se alejaran de nuestro suelo, expulsados por los Reyes Fernando V y Felipe II, los judíos y los moriscos; aquellos, antiguos mantenedores de nuestro comercio, y éstos, los que pudiéramos llamar padres de nuestra agricultura. Desde que salieron de España, viéronse desiertas las fábricas, abandonados los campos y mermada nuestra poblacion, hasta el extremo de quedar reducida á cinco millones de habitantes.

Aspiraciones políticas y propósitos particulares de los Gobiernos dieron lugar tambien á que proclamada la independencia de Méjico, aquellos de nuestros hermanos que no renegaban de la bandera pátria y que querian venir á nuestro suelo, se encontraron con que el Gobierno habia impuesto á la importacion del numerario grandes derechos que impedian á nuestros compatriotas el que pudieran contribuir á fomentar la riqueza de la madre pátria, apartando de ella sus valiosos tesoros. Un absurdo más de los muchos que han cometido los Gobiernos. ¿Y cuál fué la consecuencia de este absurdo? Que los que querian tornar al continente europeo, en lugar de acogerse de nuevo á la bandera hispana, tuvieron que establecerse allí donde nada les exigian de sus fortunas y llevaron cuantiosos capitales á varios puntos de Francia y especialmente á Burdeos, donde contribuyeron poderosamente al desarrollo de su comercio, al incremento de su poblacion y á la prosperidad que ha logrado á favor de los intereses españoles. Los que no quisieron regresar al continente ante los perjuicios que les irrogaba su vuelta á España, prefirieron quedarse en América y trasladándose á Nueva-Orleans, contribuyeron tambien á que esta ciudad se levante hoy altiva y prepotente. ¿A qué he de seguir, Sres. Diputados, citando ejemplos que todos vosotros con vuestra proverbial ilustracion conoceis sobradamente?

Estos y otros errores que podríamos llamar tradicionales, son á mi modo de ver el eje en que descansa la raquítica existencia que viene arrostrando la agricultura, la industria y el comercio, siempre abandonados por los Gobiernos, y siempre pospuestos sus intereses á las pequeñeces de los partidos y á las miserias de la política.

Los Gobiernos de todas las Naciones han procurado contribuir á que las fuerzas vivas del país ensanchen su esfera de accion; han trabajado con persistente asiduidad por facilitar ancho campo al comercio y á la industria indígena para que se agite desembarazada en el mundo de la especulacion y de los negocios; han cooperado en la esfera oficial de un modo decidido hasta conseguir abrir mercados en el exterior á los productos nacionales, y no han tolerado que ninguna Nacion, por poderosa que se tenga, oponga el valladar de su mercantil egoismo á la consecucion de buenos tratados comerciales, de convenios de recíproca conveniencia cuando en las mútuas concesiones se fundan.

Si el Gobierno, dejándose de hacer la navegacion de cabotaje, es decir, de hacer política de pacotilla, se decidiese á seguir la navegacion de altura, procurando que en todas las Naciones de Europa se nos guarden las consideraciones y los respetos que guardársenos deben, porque España no es una Nacion como Mónaco, como el Brasil ó como la república de Andorra, España no encontraria siempre en la nebulosa Albion una oposicion tenaz á la reforma de la escala alcohólica que viene ejerciendo hace diez y ocho años una injusta tiranía respecto á la introduccion de nuestros caldos en los mercados ingleses.

Todas nuestras quejas han sido desatendidas, ninguna de nuestras reclamaciones ha sido escuchada; nada han podido conseguir nuestros Gobiernos en tan largo período de tiempo, é Inglaterra continúa protegiendo á Francia, escudada con el tratado de 1860, á costa de los intereses de España y en daño del fomento de nuestra produccion vinícola.

Debe procurar, por tanto, el Gobierno que en todas partes se nos guarden las consideraciones que nos son debidas, pues que si no podemos alardear de grandes, no somos tampoco tan pequeños; una Nacion que llevó á cabo la gloriosa guerra de Africa, que ha puesto recientemente en las provincias vasco-navarras un ejército de 350.000 hombres, que ha enviado á Cuba en un período de diez años 400.000 próximamente y recursos sin cuento, algun derecho tiene á ser respetada en el mundo.

Es innegable, señores, la falta de consideracion que Inglaterra ha tenido con España en materias arancelarias desde 1843. Aquella Nacion, libre-cambista por excelencia, viene ejerciendo sobre España, como antes he dicho, una tiranía arancelaria que no vacilo en calificar de inícua desde el momento en que así ha sido calificada por un periódico inglés tan importante como el *Times*. Esta falta de consideracion es tanto más censurable, cuanto que durante la regencia de Espartero, España accedió generosa á levantar la prohibicion que pesaba sobre la introduccion de los algodones. España dejó perder aquella ocasion de obtener concesiones, por el sistema caballeresco que siempre ha presidido á nuestras relaciones exteriores.

Desde el año de 1843 hasta el dia, bien podríamos decir que todos los Gobiernos han mirado como cosa pequeña y baladí el que se abrieran nuevos mercados á nuestros productos vinícolas.

En el año de 1860, Inglaterra celebró un tratado de comercio con Francia, inspirado en las ideas del libre cambio: nuestro Gobierno dejó pasar tambien aquella ocasion de abrir nuevos mercados á los productos de nuestra agricultura, no oponiéndose á su realizacion si no se elevaba la escala alcohólica hasta 36 ó 40 grados, que son los que alcanzan los vinos españoles: las mismas Cámaras del comercio de Inglaterra reclamaron en vano el establecimiento de una escala alcohólica que permitiera la introduccion de caldos hasta 40 grados; pero al espíritu mercantil y asaz egoista que sirve de norma al Gobierno inglés en ciertos casos, convenia ante todo estrechar sus relaciones comerciales con Francia, y el tratado quedó ratificado, haciendo imposible la introduccion de nuestros vinos de pasto en los mercados del Reino-Unido. En 1869 llevó España á cabo una reforma arancelaria que elevó nuestro comercio con Inglaterra en una porcion de millones: hicimos grandes concesiones, se nos ofreció la reciprocidad; pero el Gobierno inglés, persistiendo en el estrecho espíritu que viene inspirando su conducta en el particular á que aludo, prescindió

de su formal promesa, á pesar de que la opinion pública, relevada en las Cámaras comerciales y en la prensa, no podia mostrarse más favorable á nuestras aspiraciones.

En los últimos tiempos del reinado de la casa de Saboya se encargó por el Gobierno español al distinguido ingeniero Sr. Marcoartú que celebrara conferencias oficiosas con los Ministros ingleses para ver si conseguia la reforma de la escala alcohólica: la acogida que encontró en la opinion no pudo ser más favorable; una importantísima asociacion que existe en Inglaterra para el progreso de las ciencias sociales asintió con aplauso al pensamiento que el Sr. Marcoartú agitaba; las Cámaras de comercio asintieron igualmente á su propósito; pero el cambio radical que sobrevino en España al comenzar el año 75 paralizó aquellas negociaciones y detuvo algun tanto los trabajos del Sr. Marcoartú en favor de la produccion nacional.

La asociacion que he indicado celebra Congresos anuales, en los que se estudian, pues que se verifican antes de la apertura del Parlamento, cuáles son las reformas que la opinion desea lleven á cabo los Cuerpos Colegisladores, y dáse el caso de no dejar de tomarse en consideracion por parte del Parlamento británico ni uno solo de los acuerdos que toma aquella asociacion, asociacion que tiene tanta importancia, que suele ser presidida, y lo ha sido por los hombres más importantes de Inglaterra, entre otros Lord Gladstone, D'Israeli Rusell y Aberdeen. En la reunion de Setiembre próximo pasado, presidida por este último, tuvo ciertamente grande acogida la idea del Sr. Marcoartú, de procurar á todo trance la realizacion de la reforma de la escala alcohólica, valiéndose al efecto de cualquiera de los procedimientos que conducir pudiera al fin que España deseaba. Todas las Cámaras de comercio, y en especial la de Manchester, asintieron á este propósito, y este propósito obtuvo acogida hasta en la Cámara de los Comunes, pues no en balde se habia tratado del asunto en el Congreso presidido por Aberdeen en la ciudad de su mismo nombre.

La opinion venia pronunciándose en favor de la justicia de nuestra causa; como la semilla sembrada tarde ó temprano habia de dar sus frutos, el 1.° del pasado Marzo un miembro de la Cámara de los Comunes, Mr. Queurait, pidió la reforma, y el Ministro de Hacienda vióse en la necesidad de rogar á aquella dejase intacta la cuestion á la iniciativa del Gobierno inglés.

En tal estado la cuestion, yo creo que el Gobierno español no debe abandonar por un momento sus gestiones en favor de una reforma que puede contribuir á levantar á inmensa altura el ramo más importante de nuestra agricultura, ya que ésta en su conjunto se encuentra tan pobre y abatida.

Muchas medidas y de distinto género pudiera adoptar el Gobierno para sacudir tal abatimiento: en lo que respecta á los intereses materiales del país, la nave del Estado debe emprender un nuevo derrotero.

Háse creido que con tener ferro-carriles, por ejemplo, será próspero este país; que con el movimiento que se obtiene con estas vías de comunicacion la agricultura es feliz y su porvenir venturoso.

No basta el aumento de los ferro-carriles y de todas las vías de comunicacion; no bastan las conferencias dominicales, que en muchas provincias han tenido que abandonarse por falta de auditorio; hay que apelar á otros medios más poderosos; se necesita, por ejemplo, el estudio y realizacion de una gran red de canales de riego á imitacion de los de Bélgica, que han convertido aquel país en un verdadero verjel; se han debido estudiar los medios de animar al capital á que emprenda la obra de la desecacion de las grandes marismas que existen en Andalucía, Galicia y Cataluña, merced á lo cual podrian dedicarse al cultivo 200.000 hectáreas de terreno hoy completamente improductivas.

En las provincias de Córdoba, Sevilla y otras hay aguas; pero faltan canales y pantanos, esto es, los medios para poderlas utilizar convenientemente para el riego. En el alto y bajo Aragon sucede lo mismo. En Huesca, capital de la provincia de este nombre, país eminentemente agrícola, tienen agua á no mucha distancia, agua de que no pueden hacer uso por falta de fondos para construir un pantano que pudiera fertilizar los campos de la capital y de varios pueblos inmediatos.

En la misma provincia hay aguas tambien en la parte baja, como hay igualmente un honrado hijo del trabajo, D. Pablo Blande, que ha hecho un estudio y proyecto para utilizarlas en el riego de Grañen y otros pueblos circunvecinos; pero lucha con la falta de recursos que le impide realizar su beneficiosa obra, como luchan con la imposibilidad de podérselos facilitar los terratenientes aragoneses, arruinados bajo el enorme peso de la tributacion.

Y no se crea que el Estado tendria que hacer grandes sacrificios para la realizacion de estos y otros pensamientos; bastaria con dar á las empresas constructoras la garantía de que en el momento en que se hubieran verificado las obras, el Estado las auxiliaria con una subvencion deducida del aumento de contribucion que representaria tan considerable número de terrenos hoy infecundos, convertidos por virtud de las obras en productivos.

Pero lejos de ocuparse de estos asuntos el Sr. Ministro de Fomento, lejos de buscar medios que tiendan al fin propuesto, ni siquiera encuentra fondos en su presupuesto para concluir importantes carreteras que hay empezadas en muchas provincias, mientras encuentra cuantiosas sumas para la construccion de un hipódromo.

Es necesario nos convenzamos que nuestro país no se levantará si no damos estímulo á la agricultura, facilitando la produccion con el fomento del arbolado y la construccion de canales, y si no hacemos que aquella encuentre mercados en el interior y en el exterior. La agricultura, y siento no ver en el banco azul al señor Ministro de Fomento, está abandonada, y ciertamente no saldrá de su angustiosa situacion, como antes he dicho, con conferencias dominicales y granjas-modelos. En España se hace poco ó nada en favor de la agricultura, cuando somos un país eminentemente agrícola. No somos una Nacion fabril ó industrial, como lo son Inglaterra, Alemania, Francia; somos, repito, una Nacion eminentemente agrícola, y todo lo que no sea contribuir al fomento, al desarrollo y al progreso de esta riqueza, es desconocer la índole especial de la Nacion española y el camino de su verdadero engrandecimiento. El Sr. Ministro de Fomento ha debido, y no me cansaré en repetirlo, estudiar el modo de animar á los capitales para que se dediquen á la construccion de canales y otras obras de pública utilidad, estimulándolos con la garantía de que el Gobierno sabria tenderles una mano protectora, ya que llevaban la proteccion á los pueblos y á los campos.

En estudios de esta naturaleza, y en propósitos de este género, creo yo que debiera emplear su celo y buen deseo el Sr. Ministro de Fomento, y ciertamente no recibiria acres censuras por parte de la general opinion, censuras harto justificadas, puesto que cuando en la provincia de Huesca no se puede continuar entre otras, el segundo trozo de la carretera de Sariñena á Huerta porque no se tienen fondos para ello, y no se puede hacer el estudio de la que se ha proyectado desde Sariñena á Mequinenza, porque no hay los no muy crecidos fondos que para ello se necesita, encuentra el Sr. Ministro de Fomento dentro de su presupuesto grandes sumas que invertir en el célebre hipódromo, cuyos negativos beneficios han servido de estímulo para que presenciemos el triste ejemplo de que al ver que en Madrid se construia el tal hipódromo, se haya despertado tanto en España la aficion á las fiestas hípicas, que en un pueblo importante, en lugar de construir una escuela, se ha construido un borricódromo. (*Risas.*) Los pueblos se regeneran, entiéndalo bien el Gobierno, y entiéndalo en particular el Sr. Conde de Toreno, procurando el desenvolvimiento de sus intereses morales y materiales, no ciertamente ocupándose solo de política y de las aspiraciones particulares del Ministerio.

En el largo espacio de tiempo que nos separa de la época de Fernando VI y de Cárlos III, en que tanto se hizo por el fomento de las obras de utilidad pública, por la agricultura, por la industria y el comercio, vése abandonado de la proteccion del Gobierno todo lo más importante para un país que en algo estime sus verdaderos intereses.

Hoy más que nunca escuchamos por todas partes justificadas quejas. De Cataluña, de Andalucía, de Aragon, de Valencia, de Galicia, de todas las regiones se levantan voces lastimeras llamando la atencion del Gobierno sobre la angustiosa situacion que el país atraviesa. ¿Qué ha hecho el Gobierno, ni qué hace á pesar de las ofertas consignadas en el Mensaje que puso en lábios de nuestro augusto Soberano? Nada. Indiferencia, menosprecio, hácia esos lamentos, hácia esos ayes del país. Valiera más que en vez de traer proyectos de ley que no son de inmediata necesidad, se dedicara en primer término á procurar medios de conjurar la crísis social que al país amenaza. Sobre 400 buques hay en Barcelona que no encuentran modo de hacerse á la mar para llevar nuestros productos á ninguna parte; la industria naviera ha decaido tanto, que los armadores ó propietarios de buques pierden gustosos hasta el 75 por 100 si encuentran quien dé por sus barcos un 25 por 100 de su valor.

Si de la industria naviera pasamos á otras, fijamos nuestra vista en el comercio y recordamos la agricultura, nos encontraremos con que todos estos ramos protestan á una voz contra los enormes tributos que les exige un Gobierno que en vez de hacer todo género de economías y en vez de que el país, oficialmente hablando, viva la vida del pobre, pero del pobre honrado, no parece disgustarle que vivamos como en épocas florecientes, dilapidando la fortuna pública; y digo dilapidando, porque se emplea en muchos gastos supérfluos y de puro lujo. Todos se quejan de los enormes impuestos, y el Gobierno sigue impertérrito por el que cree su triunfal camino, sin hacer caso de la marcha fúnebre que el país le entona, no preocupándose sino de alargar su ya pesada existencia y de que el tiempo vaya pasando.

Mi interpelacion se extiende, pues, además de su primitivo objeto, á llamar la atencion del Gobierno sobre el estado general del país, invitándole á que trate de frente los graves problemas que tal situacion entraña, así en el interior como en el exterior. No basta el tratado recientemente ajustado con Francia, ni que esté para ultimarse el de Bélgica, ni que estén muy adelantadas las negociaciones que parece hay pendientes con Austria y Alemania: las condiciones especiales de nuestro suelo, la índole de nuestros productos agrícolas, están reclamando sin cesar que se les abran nuevos mercados, y que éstos sean los que más convengan á la produccion que exportamos, y en este camino no se ha hecho nada; nada hemos adelantado en nuestras relaciones con Méjico, que está dando contínuas muestras de sus buenas disposiciones en favor de España; recientemente ha ofrecido una subvencion á una línea de vapores desde Santander al seno mejicano; nada hemos hecho con los Estados-Unidos; nada con la república de Guayaquil; nada con Venezuela; nada, en fin, con las repúblicas hispano-americanas y que son los mercados que nos convienen; estamos desperdiciando la ocasion de celebrar con ellas tratados que favorezcan la exportacion de nuestros productos.

En lo que respecta á la escala alcohólica, y vuelvo á mi punto de partida, ya sé yo que el Sr. Ministro de Estado me va á contestar que la misma escala que sirve para España es la que sirve para las demás Naciones. Pero debe tenerse presente que los vinos de Francia, que no exceden de 26 grados, no alcanzan la fuerza alcohólica de los nuestros, que todos pasan; así es que imponiéndose los derechos por el hidrómetro de Sickes, nuestros vinos vienen á sufrir un recargo de un 150 por 100 en los derechos y no pueden hacer la competencia á los vinos comunes franceses, que como no pasan de 26 grados, solo pagan de derechos un chelin por galon, mientras que los nuestros, por exceder de ellos, tienen que satisfacer dicho 150 de recargo, ó sea 2 ½ por galon.

Para demostrar la conveniencia de los tratados, debo decir que se empiezan á notar los beneficiosos efectos del ultimado con Francia; los comisionistas franceses vienen ya hoy á buscar al alto y bajo Aragon, pagándolos á buenos precios, los vinos que antes tenian que llevar los cosecheros á Francia, dejándolos por lo que les querian pagar; y eso que tenian necesidad de ellos para utilizarlos en la mezcla con los suyos, por su riqueza ó materia colorante, indispensable para los vinos que se exportan á América y aun para los que se envían á otros puntos.

Si esto sucede apenas realizado nuestro convenio con Francia, calcule el Congreso lo que sucederá el dia que se abran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasto, y el vuelo que tomará en nuestro país la riqueza vinícola.

Esta riqueza es importantísima en España; nuestro suelo produce similares de todos los vinos del mundo; los caldos de la Mancha y de Aragon, por ejemplo, son llevados á Francia, y allí, bonificados y clarificados, los vuelven á España y los consumimos creyéndolos rico Burdeos: de Jerez, el Puerto de Santa María, Chiclana y el Priorato se exportan vinos rotulándolos como de Oporto y Madera, y en verdad que con ellos pueden competir: Cataluña produce vinos espumosos que con etiqueta francesa se venden en el extranjero y se les estima como del país vecino.

Creo que con lo expuesto basta para que el Con-

greso comprenda cuán conveniente es que se obtenga la reforma de la escala alcohólica por lo ménos hasta 36 grados, que son de absoluta necesidad para que los vinos de Huelva, Rota, Moguer, Chiclana y otras regiones de Andalucía y aun de otras provincias obtengan fácil salida; rebajada la escala, ó los exportarian los productores directamente, ó los grandes extractores de Jerez, como lo son las casas de Misa, Gonzalez y Dubot y otras, se los disputarian para exportarlos y acreditar en el extranjero los vinos bajos de Andalucía, procurando mercado para éstos, que como vinos blancos de pasto adquiririan grande estima.

No se me ocultan los muchos inconvenientes que se han de oponer á la adopcion de esta reforma; el principal es que la importante recaudacion de las aduanas inglesas por la importacion de productos vinícolas españoles disminuiria al principio considerablemente, pero el Erario inglés tendria en breve compensacion, porque el consumo de vinos españoles, reducido hoy á las clases ricas, se extenderia á las clases medias y á las clases obreras, que encontrarian vino más barato que la cerveza; la fabricacion de este producto se resentiria indudablemente; pero á la economía y á la higiene del mayor número no podria ménos de ceder el paso una clase determinada.

Aspiro, pues, á que por parte del Gobierno de España se activen las negociaciones con Inglaterra para conseguir la reforma; y si por desgracia el Gobierno de la Gran Bretaña persistiera en su conducta anterior, creo que el Gobierno de España estaria en el caso de hacer uso de la autorizacion concedida en el art. 35 de la ley de presupuestos del año último, estableciendo los derechos diferenciales y los derechos extraordinarios á los productos y procedencias del Reino-Unido.

Lamentable es siempre el sistema de las represalias arancelarias; pero más de lamentar son las guerras, y no obstante, cuando se desconoce la fuerza del derecho, las Naciones todas apelan sin vacilar al derecho de la fuerza. Deberíamos principiar por imponer fuertes derechos á la importacion en España del hierro elaborado, lo cual redundaria en beneficio de nuestras grandes fundiciones de Barcelona, Málaga y Sevilla, en cuyas ciudades las hay tan nombradas como *La Maquinaria terrestre y marítima*, *El Nuevo Vulcano*, *Heredia*, *Portilla, Perez hermanos* y otras. Lo que digo del hierro digo de otros muchos productos manufacturados, á los que se podria imponer fuertes derechos en beneficio de la industria nacional. De todos modos, justo y conveniente es que el Gobierno abandone la inercia que viene siendo tradicional en nuestro país respecto de Inglaterra, y que haga porque lo antes posible deje de ser un hecho la tiranía arancelaria que esta Nacion ejerce sobre España.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores Diputados, la imaginacion fecunda del Sr. Alba Salcedo le ha hecho dar un grandísimo ensanche á su interpelacion; ha tocado tantos y tantos puntos diversos, que si yo fuese á intentar ocuparme de cada uno de ellos y á darlos una contestacion concreta, pudiera creerse por alguno que S. S. y yo ambicionábamos emular con aquel conjunto de sábios franceses que acometió el siglo pasado la empresa de redactar la Enciclopedia. Pero aun cuando yo no acuda al terreno á que S. S. me ha retado en toda la extension que pudiera proponerse, debo ocuparme, siquiera sea ligeramente, de algunos extremos distintos del capital objeto de la interpelacion, que es la cuestion de vinos.

No se hallaba presente el Sr. Ministro de Fomento cuando el Sr. Alba Salcedo le dedicó una parte de su interpelacion, que aunque sin la competencia que él tiene, voy á tratar de contestar. Habló el Sr. Alba Salcedo de la necesidad de desarrollar la agricultura; en ese sentimiento abunda el Gobierno; precisamente la escuela de agricultura ha recibido y ha de recibir mayor ensanche hasta que llegue á ser un gran establecimiento en que puedan estudiarse los sistemas, las innovaciones y hacerse ensayos de cultivos y métodos para luego propagarlos en el país. Repito que es uno de los puntos de que me consta se ha ocupado más de una vez el Consejo de Ministros.

Ha tocado S. S. la cuestion de canales de riego y ha citado como ejemplo la Bélgica. Debo decir con satisfaccion á S. S. que la cuestion de canales de riego no está abandonada por el Gobierno; está precisamente en este momento á estudio del Consejo de Estado, y el sistema que se trata de plantear es análogo al indicado por S. S.: conceder la construccion de los canales á compañías dándoles por medio de un sistema conveniente de impuestos los medios de sacar el interés al capital que empleen. Pero no se haga ilusiones S. S. ni tampoco los Sres. Diputados: la cuestion de canales de riego es muy importante en España, pero es tambien más difícil que en Bélgica: en Bélgica la construccion de los canales se refiere puramente á la caja, no solo porque es un país llano, sino porque el cielo se encarga de suministrarles el agua, mientras en España una de las grandes dificultades para la construccion de canales es encontrar el agua; de manera, que en estos climas abrasados por el sol del Mediodía es mayor empresa construir un canal que en los países del Norte, lo cual no quiere decir que no se acometa la empresa; pero hay que acometerla contando de antemano con los obstáculos que hay que vencer y hay que preocuparse tal vez más que de extender el regadío, que tiene límites puestos por la naturaleza, de fertilizar los secanos.

Ha hablado S. S. de marismas, y precisamente éste es tambien uno de los puntos de que se ha ocupado el Gobierno de S. M.; y de acuerdo el Sr. Ministro de Marina con el de Fomento, van á pasar un plan para la desecacion de marismas á estudio del Consejo de Estado. De manera que las excitaciones de S. S. producen desde luego la incontestable ventaja en este debate, de que se puedan hacer públicos los planes y propósitos del Gobierno, y empeñarnos así en una gran campaña en sentido del mejoramiento de la agricultura y de los intereses materiales, que sostenida con constancia por algunos años, y acompañada de calma, de paz y de tranquilidad, bastará para restañar todas las heridas que nos han causado nuestras discordias y nuestras desventuras.

Hizo despues S. S. una excursion acerca de las dificultades comerciales y arancelarias de España con otros países. Con respecto á Austria y Bélgica, nada he de decir, sino que se prosiguen las negociaciones con fundada esperanza de éxito. Con respecto á Alemania, no hay negociacion ninguna pendiente, porque está aceptado el trato recíproco de las Naciones más favorecidas; y con respecto á las Repúblicas de América, aunque la política del Gobierno es tener con ellas las relaciones que merecen países hermanos, tengo, sin em-

bargo el sentimiento de decir al Congreso que en muchas de ellas no son correspondidos esos sentimientos. Hoy mismo hay una cuestion pendiente con Venezuela, porque en la distribucion de la parte que se dá para la deuda pública se nos ha pospuesto sin razon á otras Naciones, asignándonos una cantidad mezquina é inferior á lo solemnemente estipulado. Con Méjico estamos en excelentes relaciones; y sin embargo, en la cuestion de deudas y otras, no adelantan lo que fuera de desear. Y con respecto á otras Repúblicas, las de Centro-América, no se han restablecido las relaciones; y aquí debo dirigir un ruego á los Sres. Diputados. A veces, llevados de nuestra índole y de nuestra generosidad, hacemos en este sitio demostraciones de aprecio y de interés por aquellos pueblos, que no se interpretan allí en el sentido noble que nosotros las hacemos; que se traducen al contrario como inspiradas por la absoluta necesidad de sostener transacciones mercantiles, y esto ha llegado hasta el punto de perjudicar, y no poco, á alguna de las negociaciones en tiempos anteriores entabladas.

Conviene, pues, que España tenga en este punto una política franca, pero reservada y digna, y que declaremos que España desea tener relaciones con los pueblos que un dia fueron parte de la Monarquía española, que hablan nuestra lengua y que tienen nuestras costumbres y tradiciones, pero que eso lo queremos sin mengua ninguna de nuestra dignidad; haciendo comprender á aquellos países que nos sería grato entrar en relaciones con ellos, pero que no es para nosotros una cosa urgente, ni precisa, ni mucho ménos, y que no hemos de ir á mendigar reconciliaciones que á ellos les importa tanto ó más que á nosotros, si bien siempre estamos dispuestos á estrechar la mano que se nos tienda con propósito noble y generoso. (*Aprobacion.*)

No recuerdo algunos otros de los infinitos puntos de vista generales de la interpelacion de S. S., y por eso no me es dado contestarlos.

Vengo ya á tratar en concreto las cuestiones de las dificultades arancelarias con Inglaterra, y debo decir que siento que la fogosidad natural del carácter de S. S. y la tendencia comun en todos nosotros de exajerar sin advertirlo los sentimientos, le ha hecho hablar una porcion de veces de tiranía arancelaria y de otros calificativos á propósito de la Nacion inglesa; y yo por lo mismo que vengo representando á España, y por lo mismo que á su nombre tengo la honra de sostener algunas reclamaciones con esa Nacion para que nos haga justicia, debo empezar por hacérsela á ella. Empiezo, pues, por restablecer las cosas en el terreno real y verdadero del debate. No existe, ni ha existido hace años por parte de la Nacion inglesa tiranía ninguna arancelaria, tomada la cuestion en general. El año 60 celebró la Nacion inglesa un tratado con Francia. Esta Nacion le otorgó una porcion de concesiones á su importacion, é Inglaterra nos dió sin reciprocidad, sin cambio de ninguna especie desde 1860, ese arancel bajo y reducido. De manera que cuando se habla de materias arancelarias con esa Nacion hay que empezar por hacerla esta justicia.

Cuando ella celebró un tratado con una Nacion y la concedió ventajas, otorgó, salvo los vinos, á las demás esas ventajas sin exigirles reciprocidad de ninguna especie; hasta tal punto que siguiendo como sigue hoy el arancel de Inglaterra, no puedo ménos de reconocer que, por ejemplo, los ganados de toda clase; el corcho, que es aquí de tanta importancia, el esparto, que ha tomado un grande desarrollo; los minerales, que tambien se exportan en grandes cantidades; las frutas, las nueces, el aceite, las naranjas y otros productos entran completamente libres en Inglaterra. De manera que si vamos á tomar en conjunto el arancel, no podemos decir que esa Nacion ejerza con nosotros tiranía ni que atienda absolutamente más que á una mezquina inspiracion de intereses egoistas. En este caso estoy haciendo, como veis, la causa de Inglaterra; pero es porque creo que hago la causa de la justicia, que es la que en último resultado triunfa. No hay, pues, esa tiranía arancelaria, no estamos enfrente de un país que abruma con un arancel exagerado á nuestra exportacion; al contrario, á esas partidas ya citadas se ha añadido la entrada libre de los azúcares de Cuba y la rebaja de una mitad de derechos á los cafés de Puerto-Rico; de manera que no podemos en esta parte formular quejas contra la Nacion inglesa. Ha admitido nuestro arancel en una porcion de partidas y nos ha concedido toda la rebaja que otorgó á Francia, sin reciprocidad.

El año de 1869 al hacer la rebaja en nuestro arancel se la otorgamos á Inglaterra sin reciprocidad, correspondiendo á lo que esa digna Nacion habia hecho con nosotros. ¿Qué punto queda, pues, de verdadero disentimiento entre Inglaterra y España? Pues queda, señores, un solo punto pero de gran importancia, el punto relativo á los derechos de introduccion de nuestros vinos.

Así como yo hago justicia á Inglaterra en todas las demás partidas, creo que en ésta hay una injusticia y desigualdad flagrante, de que tiene derecho España á quejarse y que remediará la Gran Bretaña así que la opinion se penetre del fundamento de nuestras quejas. Me refiero, señores, á la escala alcohólica. Debo advertir aquí que á pesar de que la escala alcohólica, á mi juicio resultado del convenio de 1860, no nos es ciertamente favorable, tampoco podemos decir que haya venido á arruinar nuestra industria. Es preciso recordar que antes de 1860 todos los vinos pagaban en Inglaterra 5 1/2 chelines por gallon; era un derecho muy alto, pero era un derecho general y no establecia diferencias en daño de la produccion de Nacion alguna, como hoy existe y demostraré con todas las consideraciones y reservas debidas á un asunto en que hay negociaciones pendientes. Pero no obstante, esa tarifa diferencial moderna, que aventaja á la produccion francesa, ya porque el tipo antiguo sea excesivo, ya por el aumento de las necesidades y del lujo, es lo cierto que de 3 1/2 millones de gallones que importábamos en Inglaterra en 1859 y 60, hoy importamos cerca de 8 millones. Lo que hay es que esto no basta para desautorizar nuestras reclamaciones, porque ese aumento es hijo del aumento general del consumo; porque la riqueza de nuestros caldos se ha hecho superior á los obstáculos; pero es evidente que importaríamos mucho más si no se hubiera creado una verdadera tarifa diferencial.

Y aquí llego á la escala alcohólica, y yo no he de ocultar al Congreso que esta escala es mi preocupacion desde que tengo la honra de ocupar este puesto y de interesarme por las necesidades principales de la agricultura y de la industria en España. Me ha preocupado la escala alcohólica hasta el punto de que en ciertos momentos de contemplacion ó éxtasis administrativo, creo asemejarme á cierto personaje bíblico; pero la es-

cala que yo veo en sueños no es la escala de Jacob, ni es una escala mística iluminada por celestes resplandores y poblada por bienaventurados que suben y por ángeles que bajan del cielo, sino que veo una escala que partiendo de anchurosas bo legas, viene á terminar en las aduanas inglesas, y esa escala tiene varios peldaños, unos suavísimos que se titulan 1 chelin, y otros ásperos que se titulan 2½ chelines, y al paso que por estos últimos veo trepar trabajosamente nuestras botellas de Jerez y quedarse abajo otros infinitos vinos españoles de ménos sangre, veo con envidia que por los primeros suben airosas y erguidas con toda comodidad y descanso las botellas de *Chateau*, *Margaux* y *Chateau Laffite*, y otros vinos franceses. Voy á ver si acierto á explicar, sin tropos de retórica, la escala alcohólica inglesa, que consiste en lo siguiente: Inglaterra celebró el año 1860 un tratado con Francia, y despues, por actas del Parlamento, en 1860, 61 y 63, sustituye el impuesto único de 5½ chelines por galon, con otro basado en el grado de alcoholizacion de los vinos.

Los Sres. Diputados saben muy bien que puede haber tres medios de gravar un artículo á su importacion: el medio de pagar *ad valorem*, en proporcion de lo que se importa, y éste es el medio más equitativo y regular. Si entra un vino que vale el *gallon* 100 rs., paga en proporcion de 100; y otro que vale 50, paga en proporcion de 50. La proporcion *ad valorem* es la forma más perfecta de imposicion en las aduanas; pero como por una especie de ley providencial lo perfecto es lo difícil en esta triste naturaleza humana, el sistema de *ad valorem* se presta á tanto fraude, á tanto error, que casi todas las Naciones lo han abandonado y se ha sustituido el derecho específico del pago por un *gallon*, por una arroba, por un hectólitro, por una cantidad determinada de peso y medida. Pues á ninguno de estos sistemas se acogió el Gobierno inglés para gravar los vinos á su introduccion, adoptando su tercer sistema, que es el de la escala alcohólica inglesa, que consiste en gravar una sustancia no en proporcion de su peso ó extension, no de su precio, de sus cualidades, ni por su aroma ni por su color, ni por su sabor, sino exclusivamente por la cantidad de alcohol que contiene. Para esto ha habido dos razones: una, que el sistema tributario inglés, reconoce por base un impuesto sobre los espíritus, impuesto de tal importancia que algunos años se elevó á 30 millones de libras, ó sean 3.000 millones de reales, y en los cuales los vinos entran por 1'50 millones; y siendo éste uno de los principales ingresos del presupuesto inglés, no es extraño que se haya ocurrido tomarle como base tambien para los vinos, es decir, que paguen en proporcion del alcohol que contienen.

El tipo de esa escala alcohólica es el siguiente: hasta 26 grados del hidrómetro de Sykes, 1 chelin; desde 26 grados hasta 42, 2 chelines 6 peniques; de 42 en adelante, 3 peniques por grado. La escala, como se ve, tiene pocos escalones; alguna vez hemos querido que tenga mayor número; pero no hemos conseguido la aquiescencia del Gobierno inglés, y la escala ha quedado como he dicho; hasta 26 grados, 1 chelin; de 27 á 42, 2½ chelines.

Si esta escala se hubiera imaginado por el Gobierno inglés con un exámen detenido de las necesidades de la Nacion inglesa, y sin contemplacion á Nacion alguna, se aminoraria uno de los principales argumentos que España ha venido haciendo siempre, á saber: que esos grados y esa original escala se ha imaginado para favorecer la fabricacion vinícola francesa, y á consecuencia del tratado en 1860.

En vano objeta Inglaterra que todos los vinos de 26 grados pagan lo mismo, vengan de donde vinieren, sea cual fuere su procedencia, en vano que todos los de 27 hasta 42 grados pagan igual derecho, incluso los de sus mismas colonias, y que por consiguiente no tiene tarifa diferencial; no tiene más que tarifa única.

Este es el argumento constante que viene haciéndose en esta cuestion; pero para mí tiene una contestacion decisiva, y es que si bien es verdad que no se ha dicho que se pagará por procedencias, por nacionalidades, en cambio, al marcar los grados de la escala, se ha cuidado de poner solo un chelin á los de 26 grados porque era precisamente la alcoholizacion de los vinos franceses y 2½ chelines á los que alcanzan desde 27 á 42 grados en que se encierra toda la produccion vinícola española; es decir, que si los franceses al celebrar el tratado de 1860 no exigieron ó alcanzaron que á sus vinos se les otorgase por ser franceses un derecho módico, consiguieron y alcanzaron que en una escala alcohólica ingeniosa se pusiese una diferencia única, injustificable por razones de higiene ó de conveniencia inglesa, nada ménos que de 1 chelin á 2½, precisamente, eligiendo el grado 26, donde termina la fuerza de sus vinos, y prolongándolo hasta el 42 para coger dentro toda la produccion vinícola de España. Esto no tiene réplica posible, y demuestra que en una tarifa única cabe tarifa diferencial siempre que se ponen dos ó tres tipos de imposicion, y siempre que al distribuirlos se pone el módico á los productos de cierto grado que solo produce una Nacion y el alto á los de otra. Dicho se está que hablo de vinos naturales; pues si bien profeso respeto á los que, descendientes de Noé, labran honradamente la viña, sacan de ella sus naturales productos y honradamente los mezclan y combinan, no me inspiran el mismo sentimiento los audaces industriales que abusando de la alcoholizacion y abusando de la química dan lugar á los reparos de la Nacion inglesa y de algunas otras, siendo, en efecto, de lamentar que por el abuso de la ciencia sobre la agricultura se dé lugar á productos que más bien traen abolengo de Liebig que de Noé. Contra esas producciones artificiales y nocivas, natural es que todos los Gobiernos adopten ciertas medidas y tengan reparo en admitirlas. Yo puedo citar el caso de vinos con *fuschina* que han sido rechazados en los mercados extranjeros y que han podido causar un gran perjuicio á la industria nacional.

Entiéndase, pues, que yo hablo de nuestra produccion, de nuestros vinos naturales ó fortificados con alcohol lo necesario para su conservacion y trasporte. Demostrado, pues, que el límite de 26 grados y el salto brusco de un chelin á 2½ no tiene más justificacion que la de favorecer los vinos franceses sin nombrarlos, pero con tanta eficacia como si se les nombrase; demostrado que al poner un solo chelin á aquello que produce Francia y 2½ chelines para aquello que produce España, resulta tarifa y trato diferencial, pasemos á refutar otro cargo del Sr. Alba Salcedo.

Ha indicado S. S. que ha habido inercia por parte del Gobierno español respecto de esta cuestion. Yo puedo asegurar á S. S. que no ha habido tal inercia, y me complazco en hacer justicia á todos los que me han precedido en este puesto.

Cuando se publicó el tratado de 1860, cuando vino

la escala alcohólica, á los muy pocos años, me parece que en 1867, se entabló la primera reclamacion del Gobierno español pidiendo que se concediese á nuestros vinos el trato del chelin y se rebajara la escala alcohólica de una menera que pudieran entrar en igualdad de condiciones en Inglaterra nuestros vinos. Al hacer en 1869 la reforma arancelaria se indicó á Inglaterra que no se le puede conceder esta reforma si ella no hacia una rebaja en la escala alcohólica. Despues se han hecho repetidas tentativas, con cuya lectura no quiero molestar al Congreso, pero las tengo aquí todas apuntadas y me parece que llegan á 11. En 1874 se pidió á Inglaterra que rebajase esa tarifa diferencial entre los vinos españoles y franceses, indicando que de no hacerse hoy esa concesion, no se harian extensivas á los productos ingleses las rebajas sucesivas que marcaba nuestro sistema arancelario.

Hay otra porcion de reclamaciones que, como he dicho, tengo aquí apuntadas habiéndolas tomado del expediente: me parece que son 11 en los diez y seis años que hace que rige la escala alcohólica. Esas reclamaciones se han hecho de todas maneras. Una de ellas ha sido, por ejemplo, proponer que por tres ó cuatro años, y por vía de ensayo, se admitiesen en Inglaterra los vinos franceses y los españoles pagando los derechos *ad valorem*; porque lo irritante que hay en este asunto resulta de que una botella de *Chateau Margans*, ó de *Chateau Lafitte*, que valen 10 ó 15 francos, pagan un chelin por *gallon*, mientras que una botella de Manzanilla ó de Valdepeñas ó de otro vino nuestro, que tiene más de 26 grados, pero que solo vale 8 ó 10 reales, paga á razon de 2½ chelines por *gallon*, resultando un enorme perjuicio, una irritante desigualdad para los productos españoles. Propusimos, pues, en vista de esto, como he dicho antes, que por vía de ensayo se permitiese la entrada con derecho *ad valorem*, llegando á una modificacion por virtud de los resultados que diese este ensayo. Tambien propusimos que la escala tuviese más escalones, y que en vez de pasar de un chelin á 2½ desde el grado 26 al 27, se fijara una escala de cinco en cinco grados, estableciendo derechos segun la distinta graduacion de los vinos. De manera que cuando llegada la reforma del año pasado, y en esto defiendo la conducta de mi país, se hizo lo que todos los Sres. Diputados saben, fué despues de 11 reclamaciones, y despues de haber propuesto cuatro ó cinco sistemas, habiendo obtenido siempre la contestacion de que se estudiaria la reforma, pero sin haber logrado resultado ninguno. Por manera, que no es exacto que pudiera coger la reforma de sorpresa á la Gran Bretaña, ni es exacto que España haya aplicado de una manera repentina é inconsiderada una represalia indirecta, no concediendo las últimas rebajas de aranceles de 1877, cuando habia otros medios que utilizar antes: todos por el contrario se han utilizado de la manera más respetuosa, de la manera más prudente, sin que hayamos obtenido resultado en nuestras reclamaciones.

Ultimamente, al tener la honra de encargarme del Ministerio de Estado, como comprendia la importancia de esta cuestion, uno de mis primeros actos fué rogar que me ilustrasen y me auxiliasen los Sres. Diputados y Senadores que tuvieran conocimientos especiales en viticultura ó vinicultura: me favorecieron acudiendo al Ministerio de Estado; se nombró una Comision, de que era presidente el Sr. D. Luis Mayans, y secretario el Sr. Gasset y Matheu; se celebraron varias sesiones, acudió á ellas el Sr. Marqués de Casa-Iglesia, digno y celoso representante de S. M. en Lóndres, para que se pusiese en contacto con los mismos productores, y pudiera representar allí mejor lo que España en esta parte pretendia ó deseaba. Despues se ha hecho otra informacion, yendo el mismo ministro de España á Cádiz y al Puerto, otra informacion relativa á los vinos de Andalucía. Con todos estos datos, al contestar á la reclamacion inglesa, pidiendo que se aplicase á la Gran Bretaña las rebajas concedidas á las Naciones que nos dan el trato de más favorecidas, pudo redactarse una larga nota, dirigida por el Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso, al Gobierno británico.

En esa nota se resumen los agravios que en punto á vinos entendemos nos causa la escala alcohólica, y debo advertir que si de comun acuerdo no hemos proseguido una discusion oficial escrita, nos hemos ocupado incesantemente de esta cuestion el ministro de España en Lóndres y el representante de S. M. Británica en esta corte, persona por cierto de las más elevadas prendas; no conozco en efecto diplomático de más espíritu conciliador, de mayor lealtad, y que al propio tiempo que defiende los intereses de su país, profese á España más sincero afecto.

Hoy la cuestion está planteada de la manera siguiente: Inglaterra se queja de que en la última reforma arancelaria no la hayamos colocado entre las Naciones que nos daban el trato de más favorecidas; España contesta que con el más profundo sentimiento no puede aceptar el supuesto de que recibe el trato de Nacion más favorecida, puesto que aunque con arancel único, Inglaterra tiene tipos diferentes de imposicion para los vinos é impone á las calidades que produce el suelo español dos veces y media más tributo que á las clases que se cosechan en Francia. Se han seguido las negociaciones; se estan siguiendo, y han debido observar los Sres. Diputados que no hay motivo para creer que no puedan dar más resultado. Hace poco tiempo que en la Cámara de los Comunes en Inglaterra ha presentado una mocion un digno diputado, Mr. Kartwright; ha habido discusion, ha habido votacion de alguna importancia; por primera vez en esta cuestion, se ha visto un elemento inglés de cierta consideracion unido á la prensa, que tambien por primera vez ha hecho cierta defensa de los intereses de España; y al ser rechazada la mocion, y en esto se han de fijar los señores Diputados, fué rechazada despues de un discurso del Canciller de Escchequer, en el cual no se decia que Inglaterra se negase en absoluto á la reforma de la escala alcohólica.

En aquella sesion importante lo que se dijo es que la comision, que el comité que el Diputado Kartwright queria que se nombrase, no habia de ser eficaz ni dar resultado; pero se dijo que el Gobierno tenia hechos estudios sobre esta materia, que tomaria en consideracion lo que se habia dicho, y se hicieron observaciones más bien de momento y circunstancias para probar que no podia hacerse inmediatamente la reforma. Las razones de circunstancias políticas, de la crísis industrial que atraviesa el mundo y de la crísis política que tiene preocupados á varios países, y especialmente á Inglaterra, son razones que no pueden ménos de tenerse muy en cuenta; pero conste que la idea no ha sido rechazada, que no se ha dicho que la reclamacion fuera injusta y exorbitante por parte de España, sino que la mocion se rechazó por el Gobierno por consideraciones puramente circunstanciales.

No es ménos importante, y en ésto no revelo un secreto, porque la noticia se ha publicado en los periódicos, la entrevista que ha celebrado el Ministro de Negocios extranjeros con la Cámara de comercio de Manchester. La Cámara expuso sus quejas y los inconvenientes que la escala diferencial de vinos podia producir á Inglaterra por no haberle nosotros concedido la rebaja de la Nacion más favorecida, y el Ministro hizo observaciones atinadas, no en sentido de rechazar la reforma, sino en el de que las circunstancias no eran favorables.

Yo reconozo que la rebaja alcohólica podrá producir una baja transitoria en el presupuesto inglés; pero creo que se compensará por las cantidades de vino que importemos; creo que obtendrá más con muchos pocos que con pocos muchos; creo además que nuestras tarifas rebajadas, y de que hoy disfrutan Francia, Italia, Alemania y otras Naciones, darán al comercio de Manchester y Liverpool ámplia compensacion; creo sucederá lo que en todo convenio arreglado sobre buenas bases, esto es, que ganan ambas partes contratantes; pero comprendo que hay preocupaciones superiores á las mercantiles y á las del arreglo de un presupuesto que pueden excitar en momentos dados casi exclusivamente la atencion de los hombres de Estado de Inglaterra; ¿y qué mucho que eso suceda cuando esas consideraciones excitan la atencion de los hombres políticos de toda Europa?

Resumiendo: entiendo que la escala alcohólica debe modificarse porque constituye un trato diferencial entre los vinos españoles y los franceses; creo que no hay peligro de que rebajando el adeudo, puedan introducirse espíritus, porque ocho pipas de vino se necesitan para hacer una de alcohol (ya ven los Sres. Diputados si he tratado de penetrarme, en el buen sentido de la palabra, de la materia), y el coste de las ocho pipas de vino supera al de la de alcohol; pero ni creo ni entiendo, á diferencia del Sr. Alba Salcedo, que estamos en el caso de pensar en represalias, que lo mismo en política que en comercio pueden producir los más funestos resultados, y concluyo rogando á la Cámara que me dispense si he molestado su atencion por mucho tiempo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Debo decir al Sr. Ministro de Estado que al recomendar la conveniencia de que se estrechen nuestras relaciones con las Repúblicas hispano-americanas, no he podido dar á entender, ni he podido aspirar sino á que se haga con las Repúblicas que no olvidan que algun dia tremoló en ellas la bandera española; pero si hay algunas, como la de Venezuela, que olvidando su orígen y sus deberes anteponen los intereses de otra Nacion á los de la nuestra, con esas debemos emplear el sistema inglés, pues afortunadamente tenemos algunos buques para el caso.

Quede, pues, sentado que no puedo querer en manera alguna que se estrechen las relaciones de España con aquellas Repúblicas ó aquellas Naciones que con España sean ingratas. Más vale, y asiento á las indicaciones del Sr. Silvela, que tengamos pocas relaciones comerciales, si habian de creer los Estados con quienes tratáramos de entablarlas que lo necesitamos en absoluto y que habíamos de conseguirlo á costa de nuestra honra y de nuestro decoro. Ante todo está la honra de nuestro país. En cuanto á que España en su reforma arancelaria del 69 no hizo otra cosa que corresponder á la deferencia que habia tenido Inglaterra colocándola en igualdad de circunstancias y de condiciones que á Francia en su tratado, el Sr. Ministro de Estado olvida que en este caso nosotros podíamos haber exigido mucho más para España, puesto que la condescendencia habia partido de nosotros cuando en 1843 permitimos la introduccion de sus algodones; de manera que siempre resulta que ha sido más noble, más condescendiente y más generosa España con Inglaterra que esta Nacion con nosotros.

En cuanto á que una de las razones que opone Inglaterra á la realizacion de las reformas es el temor que abriga de que se generalice en nuestro país la aplicacion de la química á los productos vinícolas, contestaré interrogando: ¿por qué no tuvo Inglaterra presente esto al hacer el convenio con Francia en 1860? ¿Hay en alguno de nuestros pueblos establecimientos donde se lea «Fábrica de Burdeos ó de Champagne,» como hay en Francia fábricas de vino de Jerez? Los renombrados vinos de este punto, que gozan fama universal; los del Puerto, Málaga, Sanlúcar, Montilla y otros, ¿se han adulterado nunca en nuestro país por medio de los procedimientos químicos, ni la química puede hacer verdadero vino al que no lo es, ni mediano vino al que no es ni siquiera mal vinagre?

Por lo demás, España no necesita, como lo necesitan los franceses, apelar á la química, porque con la liga de los caldos nuevos ó añejos, dulces ó secos, podemos llegar á hacer vinos similares, hasta el punto de que si á un portugués se le da una copa de vino de Madera ó de Oporto hecho con producto de la vid de España, lo confunde con el que se produce en el Reino lusitano.

¿Qué he de decir sobre el temor al fraude, que es otra de las razones que aduce Inglaterra? Este es el mayor sarcasmo que la Inglaterra puede arrojar sobre nuestro país. Ya se conoce que es práctica en los fraudes. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras.*) Desearia que el Sr. Diputado que por lo bajo ha pronunciado una palabra que yo no quiero repetir, la dijera más alto, para contestarle.

No habrá ningun Diputado que sienta latir en su pecho un corazon español, que no recuerde con indignacion el foco de contrabando que es Gibraltar á la sombra de la bandera inglesa, bandera á cuyo amparo se priva al Tesoro de España de muchos millones de reales.

Y como si esto no bastara; como si fuera poca ignominia ver flotar constantemente una bandera extranjera en medio de nuestra Península, los límites que la bandera inglesa demarca ensánchanse constantemente. La garita que tienen en Gibraltar establecida los ingleses en la parte de la línea, avanza todas las noches hácia nuestro campo, como si obedeciera á un procedimiento mecánico, cercenando á España su dominio. Lo mismo sucede con las aguas jurisdiccionales: los pontones ingleses avanzan de tal modo de Este á Oeste, que es posible que dentro de algun tiempo lleguen á Algeciras, si no se pone pronto remedio, como vienen diciendo constantemente los periódicos de Cádiz y de toda Andalucía.

Al hablar de fraudes, es claro que yo no me referia al Gobierno inglés, sino á una parte del comercio de esa Nacion, lo cual manifiesto para satisfaccion del Diputado que se permitió interrumpirme.

Reconocida por parte del Sr. Ministro de Estado la razon, el derecho con que España reclama la reforma; reconocida tambien por parte del Sr. Silvela la con-

veniencia por mí expuesta de que lleguemos á la modificacion de la escala alcohólica, ha dicho S. S. que no ha habido inercia por parte del Gobierno español, porque en diez y seis años se han pasado 11 notas á Inglaterra sobre este asunto: esto no acusa una gran actividad ni una gran perseverancia, y mucho ménos la que debió haberse tenido cuando se trataba de proteger los intereses vinícolas, que sostienen muchas industrias y que son de los más importantes en nuestra Nacion.

El Sr. Ministro, que tanto celo ha demostrado hasta conseguir que se realizara nuestro convenio con Francia, cuyas gestiones empezaron, si mi memoria no me es infiel, en la época del Sr. Olózaga, es necesario desplegue igual celo y su acostumbrada actividad hasta que lleguemos á alcanzar la modificacion sobre que debatimos.

Respecto á la situacion especial del Gobierno inglés, que segun el Sr. Ministro le impide ocuparse de estas cosas, yo creo que no por tener Inglaterra fija su atencion especialmente en la cuestion de Oriente, habrá abandonado todos los demás asuntos diplomáticos y de carácter internacional; y por cierto que, consideraciones de la especie que S. S. alega, no las tuvo en cuenta Inglaterra cuando exigió unos cuantos millones que le debia España, en ocasion en que llevábamos nuestras armas á las costas africanas; peticion con la cual creyó crearnos un conflicto, y tuvo ocasion de ver, no solo que el Gobierno del ilustre O'Donnell le satisfizo inmediatamente el dinero que con tanta inoportunidad reclamaba, sino que no faltó una poblacion tan noble y generosa como Cádiz, que ofreciera al Gobierno de Madrid la suma necesaria para solventar el crédito que se nos reclamaba.

Este y otros hechos que aducir pudiera, paréceme llevarán al ánimo del Sr. Ministro de Estado, cuyo buen deseo me apresuro á reconocer gustoso, el convencimiento de que es necesario apelar á algo más que á los medios estrictamente diplomáticos á que hasta ahora hemos apelado en nuestras relaciones con Inglaterra, pues no nos han dado resultados. He dicho á otros recursos que no sean diplomáticos, pues aunque de acuerdo con la diplomacia, hemos apelado con Francia, no sé si por iniciativa ó indicacion de España, ó por indicacion ó iniciativa del Gobierno francés, á otro sistema que nos ha llevado, para honra del Gobierno, en un plazo brevísimo, á la realizacion del tratado.

Así, pues, ruego nuevamente al Sr. Ministro de Estado que persevere en sus gestiones con Inglaterra; que tenga en cuenta el resultado que España ha obtenido con Francia, y que utilice medios parecidos con Inglaterra, anteponiendo los intereses de España á todo género de consideraciones que pudieran perjudicar á nuestro país.

Demostremos con nuestra actitud que no estamos dispuestos á seguir mucho tiempo concediéndolo todo cuando en cambio á nosotros no se nos concede nada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Solo uno ó dos conceptos del Sr. Alba Salcedo creo absolutamente necesario rectificar.

Su señoría, en el calor natural de estos debates, en los que no se mide bien la extension de una palabra, llegó á decir que la Nacion inglesa era práctica en el fraude. Despues nos ha dicho S. S. que se habia referido, no al Gobierno, no á la Nacion, sino al comercio; pero aun eso no es posible dejar sin correctivo. En todos los países del mundo puede haber alguno que otro comerciante que no cumpla las leyes del comercio de buena fé; pero es imposible que permanezca esta acusacion general contra el comercio de un pueblo que lleva sus productos á todo el mundo civilizado con una solidez, con unas condiciones indisputables, hasta tal punto que en general basta decir que tal producto es inglés para suponer desde luego que es bueno; y un comercio de tal manera desarrollado y acreditado no creo yo que pueda merecer el estigma de fraudulento.

La cuestion de Gibraltar es distinta: siento se traiga de soslayo, y desde este sitio no entro en largas consideraciones y me limito á protestar contra las manifestaciones del Sr. Alba Salcedo. Hay dos cuestiones en lo que á Gibraltar se refiere: la primera es la del puerto franco, y la segunda la de las aguas jurisdiccionales. Sobre la segunda hay expediente y se siguen negociaciones.

El Gobierno inglés espontáneamente ha estado á punto de promulgar una ordenanza que hubiera concluido con los inconvenientes que para nosotros tiene ese puerto franco. No se ha retirado esa ordenanza de una manera definitiva; se han hecho declaraciones precisamente por el jefe del Gabinete diciendo ante la comision de la Cámara de comercio de Manchester Lord Carnavon que desempeñaba la cartera de Hacienda, que habia presentado la ordenanza, no se podia considerar como retirada en absoluto esa ordenanza, con la cual es de esperar que desaparezca ese foco de contrabando, de cuya existencia tienen no poca culpa muchos españoles; pero nosotros no podemos obligar al Gobierno inglés á que promulgue inmediatamente la ordenanza, ni intervenir en su régimen interior. Lo que sí podemos hacer es aumentar las precauciones en la línea fronteriza y utilizar, por ejemplo, las fuerzas del resguardo que habia en las Provincias Vascongadas, que una vez abolida la legislacion especial de aquel país, no tienen allí ocupacion. De este modo será imposible que continúe ese estado de cosas en Gibraltar.

Respecto de las aguas, repito que hay entabladas negociaciones, como hay con Francia, y Comision de límites, pues sobre la navegacion de los rios y costas en las fronteras surgen con frecuencia dificultades. El Gobierno español defiende y defenderá con todo celo, con todo interés, lo que la justicia y la conveniencia de España reclaman.

En lo que el Sr. Alba Salcedo ha padecido una equivocacion manifiesta, ha sido en lo de las 11 notas de reclamacion, que S. S. cree que en diez y seis años son pocas.

No es esto lo que yo he querido expresar: yo he dicho que antes de la tarifa diferencial que hemos establecido el año pasado, por la que no se conceden á Inglaterra los beneficios que hemos concedido á las Naciones que nos han dado el trato de la más favorecida, ha habido 11 indicaciones, reclamaciones ó proposiciones de la Nacion española para la reforma que entendemos justa de la escala alcohólica. De manera que ha habido negociaciones casi constantes en diez y seis años, que ha habido 11 notas cardinales en las cuales se proponian bases para resolver esta cuestion que nos ocupa, sin perjuicio de infinita correspondencia y constantes conferencias; y esto lo digo, no solo para

defender á mis predecesores del cargo de inercia sino para dejar bien establecido que la negativa á dar á Inglaterra las últimas rebajas arancelarias no ha sido única ni repentina.

Por lo demás, considero que en nada es pertinente á la cuestion el recuerdo de deudas inglesas, ni otros extremos que por lo mismo me abstengo de refutar.

El Gobierno inglés es dueño de mantener su escala alcohólica, de hacer que paguen los caldos y frutos á su introduccion lo que le parezca conveniente; pero como á su vez la Nacion española, en uso de igual soberanía, hace en materia de aranceles lo que entiende justo y recíproco, el año pasado hemos tenido con sentimiento que negarle rebajas que concedemos á los productos de todas las Naciones convenidas, de todas las que en realidad nos tratan como á la más favorecida. Con esto en nada se lastima el decoro ni de Inglaterra ni de España; es un sistema completamente digno para las dos Naciones; pero no es completamente satisfactorio para los dos Gobiernos, ni conveniente para su comercio.

Yo debo declarar que prefiero á esa situacion que hace un año tenemos con Inglaterra, el arreglo y la armonía en las cuestiones comerciales, como deseo la armonía y la paz en las cuestiones políticas; pero vea S. S. como la situacion no es absolutamente en nada depresiva para España. Desde el año 1860 hasta 1877 hemos hecho muchas observaciones, hemos pedido diferentes escalas de distintas graduaciones, hemos propuesto el sistema *ad valorem*, hemos advertido á la Gran Bretaña que á nuestro juicio existia un agravio en la cuestion de vinos, que nosotros nos consideramos altamente perjudicados con relacion á Francia, que no nos convenia esa escala única, porque se habia hecho como pintada para las conveniencias de la produccion francesa; y al ver que esto no ha dado resultado, al ver que Inglaterra cree que en uso de su derecho debe mantener la escala, el año pasado creimos nosotros, al hacer la rebaja en los aranceles, que solo debíamos hacerla para las Naciones que nos concedieran el trato de Nacion más favorecida; y como Inglaterra nos le negaba, á nuestro juicio, en la parte más importante para nosotros, en el comercio de vinos, desde hace un año les hemos negado la rebaja que á otros países concedimos.

Estamos, pues, en tarifa diferencial con respecto á Inglaterra; repito que esta situacion es digna, pero molesta para los Gobiernos y perjudicial para el comercio de ambas partes, porque al comercio inglés le conviene facilidad para luchar en concurrencia y en igualdad de condiciones con el comercio de Francia, de Alemania y Bélgica; y en cambio á nosotros nos conviene concurrir con nuestros vinos á Inglaterra en igualdad de condiciones á otros países productores.

Para llegar á este resultado, y tratando de Nacion tan digna, entiendo que es mejor camino el de la razon y la justicia y del derecho, que el de las invectivas é improperios. En este sentido negociamos la modificacion de la escala; y aunque las primeras bases de la negociacion son, á mi juicio, favorables al resultado que apetecemos, por hoy no puedo decir absolutamente más á S. S.

Creo, pues, que la dignidad de la Nacion está completamente á salvo en esta actitud que hemos tomado. Lo que se desea para el comercio de ambos países, es que llegue el momento en que desaparezcan las tarifas diferenciales; pero en tanto, las tenemos unos y otros: ellos emplean, como he demostrado, la escala alcohólica, y nosotros la de nuestra última ley de presupuestos, que establece rebajas para varios artículos que con verdadero sentimiento no hemos podido conceder á la Gran Bretaña. El dia que en esa gran Nacion se penetre la opinion pública de lo justo de nuestras quejas, desaparecerá esa situacion; y por mi parte, á ello consagraré todos mis esfuerzas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Queda terminada la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Gamazo, fijando la edad de 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion á cátedras de establecimientos oficiales de instruccion pública (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Gamazo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, voy á molestaros por muy poco tiempo, y no me mueve al hablar esta tarde propósito alguno político de hostilidad al Gobierno. La proposicion de ley que acabais de oir está inspirada en sentimientos que creo que todos compartimos; tiende á hacer desaparecer del estado actual de nuestra legislacion una contradiccion, una cierta anormalidad que coloca, sin que lo quiera el Gobierno, al Poder legislativo en aparente oposicion con el Poder ejecutivo; y tiene esta proposicion por móvil el afecto que siempre he tenido á la juventud. Quiero exponer el estado de la cuestion, para que vosotros mismos podais juzgarla, y yo espero que el Gobierno, atento á que estas anomalías desaparezcan, y participando del espíritu que ha inspirado esta proposicion, no tendrá dificultad alguna en acceder á que se tome en consideracion.

Estuvo en vigor hasta el año 1867 la ley de 1857 respecto á la edad necesaria para hacer oposiciones á cátedras; esa ley exigia 25 años tratándose de cátedras de facultad. Introducidas en la enseñanza las grandes reformas que todos conocemos, de 1868, se habia dejado intacto este punto de la anterior legislacion sobre instruccion pública. Pero un dia se pensó en que habia contradiccion entre esa ley que exige una edad relativamente avanzada para comparecer allí donde no es menester dar otras pruebas de suficiencia, y otras leyes que dispensan la edad cuando, sin capacidad bastante acaso, se pueden contraer grandes obligaciones. Y las Córtes de 1869 reformaron la ley de 1857 en este punto y declararon que de allí en adelante no se exigiria edad determinada para hacer oposicion á cátedras. Fiaron solo á las pruebas de suficiencia á que se somete el aspirante y al buen juicio de los tribunales, el declarar si el opositor es apto para enseñar, si sus ideas están formadas, si hay ó no peligro de que la juventud oiga sus explicaciones.

Y así pasaron las cosas, sin que á nadie absolutamente se hubiera ocurrido censurar la reforma; pero llegó el momento de retroceder, ó por lo ménos de detener el movimiento de avance que en la legislacion de instruccion pública se habia seguido en algunas ocasiones ¿por qué no he de decirlo? con poca madurez. En este momento se dictó un decreto que aproba-

ba el reglamento de oposiciones á cátedras, en cuyo artículo 4.° se fijaba en 25 años la edad para aspirar á las de facultad. He leido con atencion el preámbulo de aquel documento, y no he encontrado una sola razon que justifique el cambio introducido en los anteriores reglamentos y en la ley de 1869, por lo cual creo que esto pudo resultar, como acontece de ordinario, sin que nadie lo pueda evitar, de haberse trascrito artículos de reglamentos anteriores. Digo que esto acontece á menudo al redactar los reglamentos, y no se puede formular sériamente como un cargo contra nadie. Nosotros mismos hemos tocado aquí al principio de esta legislatura un caso flagrante, un caso patente de esa clase de equivocaciones. La cuestion que aquí surgió á propósito de si los Vicepresidentes debian ser de esta ó de la otra manera elegidos, ¿de dónde provenia, sino de que al trascribir al Reglamento de 1847 un artículo del anterior, se habia olvidado que éste exigia que los Vicepresidentes fuesen elegidos uno por uno? Repito, pues, que no es un cargo para nadie el que en un reglamento se trascriban artículos de una legislacion distinta, y de esta suerte se introduzca una confusion mayor ó menor en la práctica.

Pero el hecho es innegable; hoy nos encontramos con un reglamento que exige la edad de 25 años, y con una ley no derogada que ha suprimido el requisito de la edad para hacer oposicion á cátedra. Yo bien sé que si en la facultad del Gobierno está el hacer reglamentos, está tambien el derogarlos; pero comprendo los miramientos con que debe proceder en este asunto, y la moderacion que de él exige cualquier espectativa más ó ménos legítima. Si el Gobierno se encuentra en presencia de alguno que tal vez se creyera perjudicado por una derogacion ó por una declaracion, es mi opinion que hace bien en abstenerse de pronunciarla; pero el Poder legislativo, que ve su obra destruida ó á lo ménos oscurecida por un decreto no elevado á ley, tiene el deber de hacer desaparecer esos obstáculos. Nos encontramos con el derecho, que es la ley de 1869, en pleno vigor; pero enfrente de él está el hecho, esto es, el decreto de Abril, que opone obstáculo á que aquel se realice en toda su extension; y yo vengo á someteros esta proposicion para que suprimais el obstáculo, ó á lo ménos le disminuyais. ¿Habrá alguna razon para rechazar esta proposicion de ley? ¿Habrá alguna que impida reclamar la libertad de concurrir á los ejercicios de oposicion, sea cualquiera la edad que se tenga? Yo repito que no la encuentro, y me parece que el límite de la edad no puede favorecer más que á las medianías, dificultando el acceso á esos puestos á las verdaderas, á las más seguras vocaciones.

¿Quién que conozca la historia de las artes y de las ciencias de todo el mundo no ha podido comprobar el hecho de que las verdaderas, las sólidas, las incontestables vocaciones se inician brillantemente en los primeros años de la vida? Señores Diputados, no os voy á decir nada nuevo, pero no son inoportunos ciertos recuerdos. Cualquiera que haya visitado las salas del Vaticano ó las galerías del antiguo Colegio de jesuitas de Milan, no puede ménos de recordar que no habia cumplido aún 21 años el célebre, el ilustre discípulo del *Perugino*, ya entonces rival victorioso de su maestro, autor de los cuadros de la *Coronacion de la Virgen*, de su *Matrimonio* y de la *Resurreccion de Jesucristo*. Quien quiera que haya leido un poco la historia de las ciencias exactas, no dejará de recordar que á los 16 años llevaba ya en sus *Memorias* Newton el gérmen de su libro *Principios matemáticos de la filosofía natural*, que pudo publicar á los 24 años, aunque su modestia retardara este acontecimiento.

Me recuerdan á Mozart; y efectivamente, ¿quién no sabe que á los 7 años publicaba sus primeras *sonatas* para piano en París, despues de haberse hecho oir con asombro en Alemania? Pero ¿quién de vosotros no ha oido y admirado á una gloria del arte músico en España, cuya verdadera vocacion se anunció en su más tierna infancia, y ha llegado á ser un asombro y será siempre para España una gloria en el manejo del instrumento sublime de Beriot y Paganini? ¿Y no está entre nosotros un orador elocuentísimo, gloria de España, cuyo nombre ha de pasar seguramente á la posteridad para honrar esta tribuna, que aun no habia cumplido 20 años y era aplaudido por muchos de los que aquí os sentais y por todo Madrid, en los centros literarios y hasta políticos? Repito, pues, que solo puede favorecer á las medianías esa ley, y que ahoga y esteriliza y hace infecundas para las ciencias y las artes las verdaderas vocaciones. ¿Es acaso el miedo de que la inexperiencia lleve á propagar doctrinas de que no se ha formado todavía juicio seguro el catedrático? Pues si es verdad, Sres. Diputados, que la juventud ha prestado nombre á utopias como la de la *emancipacion de la carne*, tambien lo es que á nombre de la jóven Inglaterra, del seno de la Universidad de Oxford surgió una tendencia de reconciliacion con el catolicismo, que ha podido influir en la trasformacion política y religiosa de Inglaterra.

Y no os molesto más, porque ¿quién de vosotros no comparte conmigo el afecto hácia esa edad en que la hipocresía es imposible, la abnegacion tiene su natural asiento, el desinterés ocupa el lugar de la audacia, la abnegacion sustituye al egoismo, la noble emulacion es el móvil de las mejores acciones, y ni los buenos afectos son interesados, ni el odio es duradero?

Espero, pues, de vuestra bondad y de vuestra rectitud al propio tiempo, que adoptareis esta proposicion y consentireis que pase á las secciones para que despues siga todos los trámites reglamentarios.

En cuanto al Gobierno, como creo que no verá en esta proposicion sino el deseo de que desaparezca un obstáculo que en mi sentir no es legítimo, espero que no se opondrá á que sea tomada en consideracion; tanto ménos cuanto que, sin conocer las razones del decreto de Abril, he transigido con él, absteniéndome de pedir el restablecimiento puro y simple de la ley de 69. Mi opinion, lo declaro francamente, es del todo conforme á la de los autores de ésta: entiendo que una vez obtenido el título de doctor, el Estado no puede impedir que de él se use enseñando, siquiera se reserve el derecho de elegir entre los doctores los más aptos para dar la enseñanza en los establecimientos oficiales. Pero he fijado en mi proposicion la edad de 21 años, para evitar las dificultades que engendra el amor propio, y fija la vista en el proyecto de nuestra ley orgánica de tribunales, que á esa edad no solo faculta para ejercer la abogacía, sino que impone el deber de defender gratuitamente la fortuna, la honra y hasta la vida de los ciudadanos pobres.

Espero, pues, que sin perjuicio de modificar mi proyecto, tendreis la bondad de tomarle en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir á nombre del Gobierno que éste no tiene inconveniente en que la proposicion del Sr. Gamazo sea tomada en consideracion y remitida á las secciones, para que la Cámara en su dia, examinando las razones expuestas por S. S., resuelva lo que tenga por conveniente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez de Cadórniga, autorizando al hospital de niños titulado del *Niño Jesús* para fijar en 5 pesetas el precio de los billetes de sus rifas (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Fernandez Cadórniga tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: El mejor discurso que yo pudiera hacer en apoyo de esta proposicion, es su lectura: por consiguiente, mi querido amigo y compañero el Sr. D. Cándido Martinez es quien realmente la ha apoyado; y como no cede en perjuicio de ningun interés público, sino en beneficio de los pobres y de los inocentes, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Discusion del dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo á los Sres. Vicuña, Conde Luque y Guirao.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 37 *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«El Sr. D. Gumersindo Vicuña es compatible, pues aun cuando ha obtenido un ascenso en el profesorado, ha sido por escala rigurosa, encontrándose comprendido en la excepcion de la ley; y respecto á los señores D. Rafael Conde y Luque y D. Angel Guirao, como que continúan en la misma situacion de excedentes en que estaban hace tiempo, no han perdido el carácter de Diputados.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre amortizacion de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 38, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Moyano al párrafo cuarto de la base duodécima del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Con el fin de obviar las dificultades que ofrece el establecimiento definitivo de la aduana de Port-Bou, respecto al local necesario, por estar en despoblado la estacion de enlace de la nueva línea férrea á Francia por Figueras; y aunque se procura que la empresa proporcione dicho local, ó en su defecto los particulares, habrá naturalmente que satisfacer la retribucion consiguiente ó alquiler que se estipule; pudiendo tambien darse el caso de que si aquellos no se prestan á ello, sea preciso construir por cuenta del Estado el edificio indispensable al objeto: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de aduanas, como medida de prudente prevision que evite conflictos que pudieran resultar en daño del Tesoro y descrédito de la Administracion pública, ha tenido á bien disponer que por medio de la adjunta adicion al capítulo 27, artículo 4.°, seccion 8.ª del proyecto de ley de presupuestos para 1878-79, se incluya un crédito preventivo de 125.000 pesetas para alquileres ó construccion del edificio con destino á la aduana de Port-Bou. De órden de S. M. lo digo á V. EE., acompañando la adicion indicada, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 30 de Marzo en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 26. José María Martinez Naranjo, confinado en el presidio de Cuatro-Torres en la Carraca por la parte que tomó en la rebelion cantonal de Cartagena, solicita indulto del resto de la pena que viene sufriendo.

Núm. 27. Varios propietarios rurales de San Pedro de Rivas, provincia de Barcelona, solicitan se modifiquen las prescripciones del reglamento de 19 de Setiembre de 1876, para efectuar el amillaramiento de la riqueza inmueble, de cultivo y ganadería, en sentido que no impida el desarrollo de la agricultura.

Núm. 28. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, y en su representacion el alcalde D. Manuel Jesús Cortada, solicita se acuerde considerar en estado de colonia á aquel pueblo, relevándole del pago de los impuestos durante seis ó más años, empezando desde 1.° de Julio próximo, á fin de que sus habitantes puedan salir de la deplorable situacion en que se encuentran por las sucesivas pérdidas de sus cosechas desde el año de 1874.

Núm. 29. Doña Josefa Aguinaga Ibarlucea, viuda del Teniente retirado D. Antonio Meilan Rodriguez, solicita una pension de gracia.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de creacion de una granja sericícola modelo en el monte de Irisasi, provincia de Guipúzcoa, habia nombrado presidente al Sr. Cárdenas y secretario al Sr. Conde de Llobregat.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para el lunes:

Continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Idem id. de Actas, referentes á los distritos de San Vicente (Sevilla) y Utuado (Puerto-Rico).

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre amortizacion de la deuda pública.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.

En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio.

Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas por partes iguales la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas.

Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.

Art. 2.° Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion corresponde ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.

Art. 3.° Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.° Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga, prévio informe pericial.

Art. 5.° Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Moyano, al párrafo cuarto de la base duodécima del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Los maestros y maestras con título de escuela pública, los inspectores de primera enseñanza, los profesores de escuela normal y los secretarios de las Juntas de instruccion pública, tendrán derecho, en la edad y circunstancias que señale la ley, á jubilacion ó pensiones, satisfechas por los Monte-píos que se establecerán en las provincias con los recursos de los mismos causantes y las economías que al efecto se introduzcan en los destinados en la actualidad al servicio de las escuelas, supliendo el déficit, donde le hubiere, las respectivas provincias.

Las viudas de estos maestros y empleados especiales de primera enseñanza tendrán derecho á pension vitalicia, siempre que á la muerte de sus maridos contaren por lo ménos 60 años de edad y hubieren contraido matrimonio antes de que éstos adquiriesen derecho á jubilacion.

Las que no tuvieren derecho á esta pension, percibirán un auxilio de una ó más mensualidades, segun determine la ley.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1878.=Cláudio Moyano.=El Duque de Almenara Alta.=José Nieto Alvarez.=Francisco Barca.=Gaspar Nuñez de Arce.=Juan Perez Sanmillan.=El Marqués de Pidal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 8 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Ribó y Arcilleno.=A la de Peticiones, una instancia de D. Juan Márcos Peinado sobre exencion del servicio militar de uno de sus hijos.=A la de Presupuestos, otra de varios vecinos del pueblo de Pau (Gerona) sobre suspension de los efectos de la ley en lo relativo á los amillaramientos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision de Reforma de la ley electoral.=Pasan á la Comision de Presupuestos varias instancias de los profesores de Institutos de segunda enseñanza de Granada, Jaen y Coruña pidiendo se les declaren derechos pasivos.=A la misma Comision, diferentes exposiciones de varios pueblos de Barcelona, Tarragona y Gerona sobre rectificacion de los amillaramientos.=El Sr. Ministro de la Guerra lee un proyecto de ley, que pasa á las secciones, aumentando el crédito pedido en el actual presupuesto para continuar las obras de defensa de la plaza de Mahon.=El Sr. Ruiz Capdepon ruega venga al Congreso el expediente de suspension del alcalde de Dos Aguas, distrito de Chiva, y pregunta al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á adoptar las medidas necesarias para poner en órden la administracion de la acequia del Júcar.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.=Rectifica el Sr. Ruiz Capdepon.=Dáse cuenta de una proposicion ampliando el término concedido á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para llevar á efecto las obras.=Apoyada por el Sr. Florejachs y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Tambien pasa á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Ramon Xiqués, relativa á los derechos que deben abonar los aceites.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen acerca del acta del distrito de San Vicente de Sevilla.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Ochoa, de la Comision.=Rectifican los Sres. Conde de Xiquena y Ochoa.=Se aprueba el dictámen en votacion nominal.=Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Cantillana.=Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de bases para la de instruccion pública.=Discurso del Sr. García Lopez, de la Comision.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre pension á las familias de los empleados naturales de Ultramar y la de Peticiones.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision de Cuentas sobre las generales definitivas correspondientes al año económico de 1865-66.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 6 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 495, presentada en Secretaría por D. Joaquin Ribó y Arcillero, electo Diputado á Córtes por el distrito de Belchite provincia de Zaragoza.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones las siguientes instancias:

Una de Juan Márcos Peinado Aguilar, vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, padre del soldado Eustaquio Peinado, fallecido en Cuba en Octubre de 1872, solicitando se exima del servicio á su hijo úuico Juan Bonifacio Peinado Gomez, declarado soldado del actual reemplazo por el Ayuntamiento y Diputacion provincial respectiva.

Otra de los profesores de los Institutos de segunda enseñanza de Granada, Jaen y Coruña, adhiriéndose á la instancia del de Albacete en solicitud de que se les declaren derechos pasivos, se les conceda aumento gradual de sueldo y se les autorice para que quedan trasladarse por concurso en las vacantes que ocurran en los Institutos.

Otra de varios pueblos de las provincias de Barcelona, Tarragona y Gerona, presentada por el Sr. Nadal, adhiriéndose á la solicitud elevada á las Córtes por el Instituto Agrícola en 19 de Marzo de 1877 sobre la rectificacion de amillaramientos.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de varios vecinos y propietarios del pueblo de Pau, provincia de Gerona, en la que solicitan se suspendan los efectos de la ley de presupuestos en lo relativo á la reforma de los amillaramientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria hasta que sea revisado el reglamento.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para la reforma de la legislacion electoral se habia constituido el 20 de Marzo y habia elegido presidente al Sr. D. Alejandro Llorente, vicepresidentes á los Sres. D. Augusto Ulloa y D. Fernando Alvarez, y secretarios al Sr. D. Justo Pelayo Cuesta y D. Francisco Silvela.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes el proyecto de ley aumentando en 250.000 pesetas el crédito concedido en el actual presupuesto para continuar las obras de defensa de la fortaleza de Isabel II de la plaza de Mahon.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.=Es copia.=Francisco de Ceballos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 39, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Me he levantado á pedir la palabra con dos objetos: el primero es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En 28 de Setiembre de 1877, el entonces gobernador interino de Valencia D. Francisco Brotons suspendió al alcalde de Dos Aguas, pueblo del distrito de Chiva, que tengo la honra de representar. Desde ese dia á esta fecha nada se ha resuelto por el Ministerio, ni aun se ha oido al interesado como previene la ley. Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de dictar las órdenes oportunas para que ese expediente venga al Congreso y pueda ser examinado por los Sres. Diputados.

El otro objeto con que me he levantado es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Ante todo doy gracias á S. S. por haber tenido la atencion de enviar al Congreso el expediente sobre nombramiento de comisario Régio para la acequia del Júcar. Y la pregunta consiste: si atendido el desórden en que están los asuntos de riegos en la provincia de Valencia, y á las quejas que se han producido para que su señoría tome una resolucion, cree S. S. que está en el caso de adoptar todas las medidas que por las leyes tiene en su mano para corregir los abusos que tanto en la acequia del Júcar como en los otros canales de riego de la provincia de Valencia en el rio Túria se producen; y si esto está decidido el Sr. Ministro de Fomento á verificarlo, sosteniendo el nombramiento de comisario Régio, ó adoptando los recursos para que la ley le autoriza.

Ha llegado á mi noticia que S. S. pensaba no sostener el nombramiento de comisario Régio y sí apelar en cambio á los medios que por la ley puede adoptar. Yo pregunto, pues, á S. S. si está resuelto á sostener ese nombramiento, y en el caso de no sostenerlo, si está dispuesto á tomar las medidas que la gravedad del caso exige en la provincia de Valencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Ruiz Capdepon que tendré mucho gusto en enviar el expediente que ha pedido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Ruiz Capdepon que relativamente á la cuestion de las aguas de riego del Júcar, estoy dispuesto á cuidar con especial esmero de este asunto, que tiene impontancia y gravedad, como S. S. mismo reconoce.

Se ha nombrado, como el Sr. Capdepon sabe tan bien como yo, un delegado Régio, en virtud de un expediente que se formó, del cual resultaba la necesidad de su nombramiento. Despues de nombrado, y creo que aun despues de haber salido con direccion á Valencia el funcionario designado con este objeto, algunos Sres. Diputados de aquella provincia, acompañados de representantes de ella, tuvieron la bondad de acercarse á mi persona y de manifestarme que entendian que habia inconveniente y falta de necesidad del nombramiento del delegado Régio. Como ese nombramiento no se hizo más que por favorecer aquellos importantísimos intereses, manifesté á esos señores que si de un expediente que se formaba en virtud de reclámaciones hechas contra el nombramiento de delegado Régio resultaba la falta de necesidad de su existencia, ó la inconveniencia de que siguiera en su puesto, yo no tendria inconveniente ninguno en retirar el nombramiento.

Pero para esto, como comprende el Sr. Capdepon, habiendo nacido el nombramiento y creacion del cargo de un expediente que habia seguido, como S. S. habrá tenido ocasion de observar, la tramitacion conveniente, era necesario que otra tramitacion parecida, conveniente tambien, viniera á probar la necesidad de que desapareciera el delegado.

Esta es la situacion del asunto; creo que el señor Capdepon convendrá conmigo en la necesidad que existe, para deshacer lo que se ha hecho á virtud de un expediente bien formado, de hacer otro expediente que venga á probar que es posible lo contrario de lo que resultaba del primero.

Concluyo manifestando al Sr. Capdepon que como no tengo otro interés sino que el asunto marche en las mejores condiciones para los intereses generales, y especialmente para los intereses especiales de la localidad, me apresuraré siempre á hacer lo que crea más conveniente á esos mismos intereses.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: He pedido la palabra, ante todo, para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido dar al ruego que le he dirigido, y luego, con el mismo objeto, respecto al Sr. Ministro de Fomento.

He dicho á éste que la situacion de la acequia del Júcar de Valencia, como la de muchos de los canales de riego de aquella provincia, incluyendo el Túria, exige que se adopten medidas urgentes por parte del Gobierno, y preguntaba á S. S. si entre estas medidas estaba ó no dispuesto á sostener ese nombramiento de comisario Régio para el Júcar. Su señoría se ha servido contestarme que ha aconsejado á las personas que se han quejado de esa medida que se instruya un expediente y que en su vista resolverá lo que crea justo.

Me doy por satisfecho por ahora con la contestacion de S. S. Yo hubiera condenado el nombramienio de delegado Régio, porque en mi concepto es una medida injusta, ilegal y contraria á los intereses generales que desea favorecer; pero aprobaré, y aun aplaudiré cuantas excitaciones dirija el Sr. Ministro de Fomento al gobernador de Valencia para que dicte los fallos que deba dictar con arreglo á las ordenanzas y á la ley, resolviendo los muchos y graves expedientes que tiene por decidir sobre cumplimiento de acuerdos de la Junta general de la acequia del Júcar.

En esto trabajo sin mira alguna política, y únicamente por los fueros de la justicia y hasta en favor del Gobierno de S. M.

Es una necesidad imperiosa que en Valencia se adopten resoluciones enérgicas é inmediatas por la autoridad á quien la ley fia estas cosas: yo no prejuzgo cómo hayan de ser esas resoluciones; yo, lo único que suplico al Sr. Ministro de Fomento, es que mande al gobernador de Valencia que inmediatamente las tome sin consideracion á nadie, solo como la justicia exija.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rius Taulet ampliando el término otorgado á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy para la terminacion de las obras. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para apoyar esta proposicion, como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: La empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, tan pronto como se le concedió un año de próroga por la ley de 1877, se aprestó á practicar las obras; pero pendiente un expediente para declarar el ancho que debia quedar á la carretera, cuyo curso sigue, no se ha resuelto hasta pocos dias despues de concluida la próroga.

Esta circunstancia que constituye un caso de fuerza mayor, hace necesario que se declare que la prórroga no ha empezado á correr sino desde el dia en que se ha hecho esa declaracion.

En su vista, yo no dudo que el Sr. Ministro de Fomento estará conforme en que se tome en consideracion esta proposicion de ley, y así se lo suplico á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo no hubiera presentado á la Cámara el proyecto de ley que han presentado varios Sres. Diputados, y que acaba de apoyar el Sr. Florejachs, porque me he impuesto como regla de conducta no presentar á la Cámara ninguna prórroga de concesion de ferro-carriles; pero al mismo tiempo me he impuesto tambien como regla de conducta, que cuando los Sres. Diputados que representan las provincias por donde pasan vías férreas que se encuentran en esta situacion pidan prórroga, no ser yo el que se oponga á que se conceda.

Por tanto, me permito manifestar á la Cámara que no tengo inconveniente por mi parte, antes bien me complacerá el que se tome en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Florejachs.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para presentar á las Córtes una exposicion de un industrial de Barcelona,

D. Ramon Magin Xiqués, en la que solicita que se haga extensivo á los aceites de todas clases el derecho extraordinario que en el actual proyecto de presupuestos se limita al aceite de algodon.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de Actas sobre la de San Vicente, tercer distrito de la ciudad de Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 27, *sesion del* 23 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Desde que por vez primera, Sres. Diputados, alcancé honra tan señalada como la de ocupar un asiento en este sitio, he procurado, en cuanto me ha sido posible, evitar el tomar parte en las discusiones á que dan lugar los dictámenes de todas las Comisiones de Actas, por considerar que aquellas, á pesar de los graves intereses políticos que en ellos se ventilan, son más que ninguna otra ocasionadas á revestir un carácter tan personal, que con deplorable frecuencia acontece que las causas más justas, las reclamaciones más fundadas fracasan aquí porque los que en su defensa se levantan no consiguen llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento completo de que tan solo por obedecer al grito de su conciencia y al deseo de cumplir bien y fielmente su deber, se han decidido en favor de éste ó del otro candidato. El enardecimiento de la pasion política, debido á nuestras continuas luchas, á nuestras perpétuas diferencias, á todos por igual dificulta el poder dar aquí prueba plena de la imparcialidad con que intervenimos en estos debates; pero si éste es un obstáculo grande para todos, otros hay mayores para los que desde estos bancos nos vemos precisados á impugnar los dictámenes de la Comision de Actas.

Es tan fácil para todo Gobierno asegurar el triunfo de sus candidatos en las elecciones por medio de toda clase de violencias y de arbitrariedades, y tan fácil tambien despues de cometerlas hacer desaparecer hasta el menor rastro de aquellas, que en la mayoría de los casos es casi imposible á los indivíduos de la oposicion; por muy públicos y evidentes que sean los hechos que vienen á denunciar, el no merecer el cargo de hacerse eco aquí de rumores y acusaciones infundadas, únicamente porque no pueden presentar unas pruebas que el Gobierno les exige, porque con anterioridad los ha puesto en la imposibilidad de aducirlas.

No seria yo ciertamente el que lisonjeándome de alcanzar un triunfo allí donde tantos otros se han estrellado, por más que estuvieran revestidos de las condiciones de que yo carezco, intentara obtener en el dia de hoy que rechazárais el dictámen de la Comision, á no ser que por un conjunto de circunstancias especialísimas no me fuera lícito creer que en la tarea que me dispongo á acometer no existen para mí los obstáculos con que tantos otros han tropezado.

¿Habrá, Sres. Diputados, entre vosotros quien pueda poner en duda que el interés de partido ó las afecciones particulares son los sentimientos que me impulsan á defender aquí los derechos de los electores de Sevilla, cuando os diga que si se desechara el dictámen de la Comision y convocado nuevamente el cuerpo electoral consiguiera atravesar esas puertas el Sr. Sanchez Bedoya, no vendria á sentarse á mi lado, sino al de aquellos de quien tan recientemente me he visto obligado á separarme? Y si puedo deciros esto en cuanto al interés político, mayor garantía, si cabe, puedo daros acerca de mis afecciones particulares, pues yo, que ni aun de vista tengo la honra de conocer al Sr. Sanchez Bedoya, estoy en cambio hace muchos años unido á su contrincante con los vínculos de una antigua y sincera amistad.

Otra razon muy poderosa me ha movido á tomar parte en esta cuestion, y me permite abrigar la esperanza de que el éxito corone mis esfuerzos, y es, que sin tener que añadir una frase, ni permitirme un comentario, estoy en situacion, me es dado no aducir un hecho sin presentar la prueba completa de los asertos que voy á tener la honra de exponer al Congreso, contenidos en los documentos legales que tengo aquí, documentos en que los electores de Sevilla, bajo su palabra honrada, bajo la fé del juramento, exponiéndose á sufrir la pena que la ley marca para los perjuros, vienen á enumerar y á denunciar ante vosotros los atropellos, las arbitrariedades, las coacciones de que han sido víctimas. Yo no dudo ni por un solo momento que el acto que nos proponemos examinar no recibirá aquí la sancion de los legisladores, pues de tal manera se confirman las ilegalidades cometidas por las autoridades, que seguramente habrá de reunirse nuevamente el cuerpo electoral para que aquellos á quienes la Constitucion concede el derecho de elegir su representante en Córtes, puedan ejercerlo libérrimamente, y no segun plazca imponerlo, faltando á las leyes, á aquellos á quienes incumbe principalmente guardarlas y hacerlas guardar.

No me detendré en exponeros, Sres. Diputados, para influir en vuestra determinacion, la historia política del candidato vencido, pues es de tal naturaleza, son tales los sacrificios hechos por él, tales sus servicios, su adhesion, su constancia y su lealtad á la causa que todos hemos jurado defender, que si tal hiciera, deberia aquel indudablemente el éxito para él favorable de esta cuestion, no á la justicia que le asiste, sino á vuestro deseo de dar una prueba más de los sentimientos que os animan. Para el soldado pundonoroso, para el súbdito fiel, para el servidor probado, yo nada pido; yo vengo á exigir para el ciudadano justicia, exponiendo cuanto para impedir que se la hicieran sus conciudadanos, se ha hecho en Sevilla, y lo haré de una manera indiscutible, leyendo las declaraciones de los que fueron testigos de lo que allí ocurrió, y despues de tal relacion, os leeré los artículos de la ley que previenen y marcan las penas que merecen los que la atropellan, y vosotros decidireis.

Aun antes de principiar las operaciones electorales, el gobernador de la provincia llamó á su despacho á aquellos indivíduos del Ayuntamiento que debian presidir las mesas interinas, y les impuso, cualquiera que fuese el modo en que se expresó, y por absurda que fuese la forma, que aseguraran á toda costa el triunfo del candidato ministerial. Así lo declaran D. Manuel Monti y Elizalde y D. José Gutierrez de la Rasilla, que ante la coaccion ejercida por el gobernador manifestaron

que solo cuidarian de cumplir la ley; advirtiendo además el primero que hasta tal punto estaba la opinion decidida en favor del candidato de oposicion, que le parecia más que nada inexplicable el empeño de la autoridad. Repitió sus instancias el gobernador, y aquellos dignísimos concejales persistieron en la actitud que su honradez y su decoro les imponia. ¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que constituye el hecho de llamar una autoridad á un funcionario público é imponerle que falte á la ley en el ejercicio de sus funciones en cuanto á las elecciones se refiere? Pues yo os lo diré, ó mejor dicho, me permitiré recordároslo leyendo los artículos de la ley de sancion penal:

«Art. 168. Toda amenaza ó coaccion directa, cometida con ocasion de las elecciones de Diputados á Córtes, serán castigadas con la pena de prision menor, multa de 250 á 2.500 pesetas, é inhabilitacion temporal para derechos políticos.

Art. 169. Cometen los delitos de amenaza ó coaccion directa:

1.° Las autoridades civil, militar ó eclesiástica ó cualquiera otra clase de funcionarios públicos que obliguen á los electores que de ellos dependan ó de cualquier modo les estén subordinados á dar ó negar su voto á candidato determinado.»

Si esto sucedia antes de principiar las operaciones electorales, no bien se iniciaron éstas, da comienzo una larga série de coacciones con hechos realmente curiosísimos y nuevos. Los concejales que con arreglo á la ley debian presidir las mesas interinas, lo mismo que los presidentes elegidos para las definitivas, se presentan en el local donde habia de tener lugar la eleccion antes de la hora marcada por la ley, abren la puerta y encuentran las mesas que iban á constituir perfectamente instaladas, con sus presidentes y sus secretarios. Con estupefaccion grande de los presidentes elegidos se les pregunta á los que forman esas mesas quiénes son, y resultan ser, en el primer colegio, D. Manuel Acosta, alcalde de barrio, acompañado por cuatro empleados de distintas dependencias públicas; en los otros, agentes de órden público vestidos de paisano, presididos por un jóven de menor edad, hijo del alcalde de barrio La Portilla, asociado de guardias del ya citado cuerpo.

El hecho es indudablemente fuerte, y yo no me atreveria á exponerlo ante el Congreso si no lo declaran, y aquí los nombres de los testigos que lo declaran, y que merecen entero crédito, pues son precisamente los presidentes de las mesas interinas y definitivas, señores Monti, Gutierrez de la Rasilla, Calle, Monferrin y Moreno Roselló.

Pues no es esto solo, sino que á pesar de haber requerido la fuerza pública los presidentes legalmente elegidos é intimado á los intrusos que desocuparan el local, éstos opusieron tenaz resistencia, llenándose la escalera de gente armada con revolvers y palos, y siendo preciso apelar á un acto de energía suma para que los presidentes y secretarios constituyesen las mesas, contestando los intrusos á las inculpaciones que se les dirigian que obraban así con arreglo á instrucciones secretas recibidas del gobernador, y así lo declaran los mismos señores presidentes juntamente con varios electores. El haber invadido el colegio agentes de órden público y paisanos armados constituye el delito que la ley previene en su art. 43, ley que no pudo ser cumplida porque los presidentes de las mesas, no solamente vieron desatendidas sus órdenes por la fuerza pública, sino que vieron á ésta prestar todo su concurso á los alborotadores.

Iniciada bajo tan funestos auspicios la eleccion, siguió en aumento la violencia oficial en el segundo y tercer dia. En el segundo colegio, la mesa venia notando con extrañeza suma un número muy crecido de individuos que pretendian emitir su voto, á pesar de no estar inscritos como electores ni en este colegio ni en ninguno de los otros dos que corresponden á la capital; de aquí reclamaciones de los electores, é insistiendo aquellos, el apelar á la fuerza pública contra los que querian falsificar la eleccion; negativas de los agentes de la autoridad, tumulto continuo, y por último, descubrimiento de la causa de un hecho á primera vista inexplicable. En la calle de las Armas, y en el local destinado á la Academia de Medicina, un individuo del Ayuntamiento, el concejal D. Salvador Vega, habia establecido un depósito de cédulas talonarias falsas, donde los agentes de órden público y todos los dependientes de las autoridades de Sevilla iban á proveerse de los documentos que les hacian falta para poder con sus votos equiparar los obtenidos por el candidato de oposicion. Allí se repartian las cédulas; y una vez provistos de ellas los ministeriales no electores, los guardias de órden público, de uniforme, capitaneándolos, los llevaban en coche á votar, recorriendo la ciudad, para que lo verificaran una ó dos veces en varios colegios, segun les fué dado; porque aunque fueron detenidos y mandados á la cárcel por órden de algun presidente, los guardias desatendieron esta órden diciendo que procedian así por obedecer á las instrucciones reservadas del gobernador.

Así lo declaran un sinnúmero de electores, cuyos nombres no leeré por no molestar al Congreso, limitándome á citar tan solo uno, que por las relaciones de amistad que le unen á muchos de nosotros no os parecerá ciertamente sospechoso, D. Antonio Valdés, persona tan conocida en Madrid como en Sevilla, que en la actualidad se halla en la corte, y que si no estoy equivocado me está oyendo en este momento.

Todos los hechos que acabo de referir constituyen una infraccion evidente de la ley de sancion penal en sus artículos 184, 185, 186, 166, 167, 168 y 169, que dicen así:

«Art. 184. La conservacion del órden y la represion inmediata de las faltas que se cometan en las juntas electorales y de escrutinio corresponden á sus presidentes, á quienes las autoridades y sus agentes, que tendrán libre entrada en los colegios, secciones y juntas, prestarán los auxilios necesarios.

Art. 185. Cuando dentro de un colegio, seccion ó junta de escrutinio ó electoral se cometiere algun delito de los penados en esta ley, el presidente detendrá y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial competente para la instruccion de la oportuna causa.

Art. 186. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley, se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Art. 166. Toda falsedad cometida en cualquiera de los actos relativos á las elecciones de Diputados á Córtes, de cualquiera de los modos marcados en el artículo 226 del Código penal, será castigada con la pena de prision mayor, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal para cargos públicos y derechos políticos.

Art. 167. Cometen el delito de falsedad:

1.° Los funcionarios que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas electorales, el libro del censo electoral, el talonario ó las cédulas sacadas de éste.

2.° Los que entregasen á los electores cédulas falsas.

Art. 169. Cométense los delitos de amenaza ó coaccion directas, conduciendo por medio de agentes ó dependientes de la autoridad civil, militar ó eclesiástica á los electores para que emitan sus votos.»

No hay ninguno de estos hechos que la ley no castigue, asi como no hay ninguno de los que castiga que no se haya cometido en Sevilla.

Prosiguiendo la eleccion y persistiendo aquellos electores en aumentar la mayoría que ya tenia el candidato de la oposicion, llegamos al tercer dia de eleccion. No me quiero detener en molestar vuestra atencion refiriendo una multitud de incidentes que, graves todos, no tienen, sin embargo, una importancia esencial para la validez ó nulidad del acta; me limitaré á referir que, llegado el tercer dia, antes de que principiara la votacion, cuando á la hora marcada por la ley, á las nueve de la mañana, el presidente del segundo colegio, acompañado de un secretario escrutador que llevaba la documentacion de los dias anteriores, se dirigia al local donde estaba constituido el colegio que se disponia á abrir, fué detenido por el alcaide de la cárcel, delegado á tal objeto por el gobernador, y conducido por éste en calidad de preso entre guardias de órden público al Gobierno civil, donde despues de interrogado fué puesto en libertad; pero no tan pronto que fuera posible principiar la votacion á la hora marcada por la ley, que pena aquellos que la varían en estos términos:

«Art. 167, párrafo 4.° Comete delito de falsedad el que á sabiendas y con manifiesta mala fé altere la hora en que deben comenzar las elecciones en cada dia.»

El Congreso apreciará la importancia de lo que acabo de exponer; la detencion de un presidente del colegio en un dia de votacion. Prosiguiendo así, llegó la hora de las nueve de la mañana del 2 de Agosto, y convencido el gobernador de que la mayoría alcanzada en la capital por el candidato de oposicion habia de ir en aumento, no vaciló en usar un medio seguro para sacar adelante la candidatura ministerial. En los dias anteriores, sus delegados habian intervenido todos los colegios. En unos, inspectores de policía; en otros, jefes de vigilancia; en todos, comisionados de dos clases; los unos para fiscalizar las operaciones electorales, los otros para llenar una mision tan curiosa como nueva. Reputando el gobernador que la ley electoral que rige era insuficiente para el candidato ministerial, la quiso aumentar y corregir, y para eso nombró en el primer colegio á D. José Portal, oficial de la seccion de Fomento; en el segundo colegio á D. Leopoldo Anton Sedano, oficial de la Administracion económica, y en el tercero á D. Ricardo Gutierrez Cámara. ¿Para qué, Sres. Diputados? Para que además de los documentos y certificaciones referentes á la eleccion, que marca la ley, se añadiera uno más, innovacion del gobernador civil, que consistia en un acta especial para llevar la cuenta de las cédulas talonarias que se expidieran por duplicado. Aquí tengo copias de los oficios nombrando esos delegados especiales, para que exigieran á los individuos de las mesas firmaran y acompañaran al acta lo que tenia á bien decretar el gobernador. Así y todo, la mayoría continuaba en favor del candidato de oposicion; y considerando la autoridad política perdida la jornada, ideó un medio más radical. En el primer colegio se presentó el alcalde delegado del gobernador; se tomaron por la Guardia civil y por los agentes de órden público las avenidas que daban acceso á una plaza que hay delante del colegio; se pusieron en todas agentes de órden público que recogian las papeletas á los electores que se presentaran para votar por el Sr. Sanchez Bedoya, dejando solo pasar á aquellos que llevaban en las suyas el nombre del candidato ministerial. De ahí reclamaciones, de ahí protestas. ¿Lo duda el Sr. Ministro de la Gobernacion? Porque si lo duda, leeré las declaraciones de los testigos. ¿No lo duda? Pues hace bien S. S. en no negar lo que todo Sevilla ha presenciado. Siguió el tumulto, y éste fué creciendo por momentos entre los electores que querian que no se les despojara de su derecho, y los agentes de la autoridad empeñados en cumplir las órdenes que recibieron, así en este colegio como en el segundo, donde el gobernador, al frente de un piquete de Guardia civil de caballería, mandado por un oficial, no se contentó con meter la mano en la urna, sino que se opuso á hacer cumplir las órdenes del presidente, que mandaba fueran á llamar al juez ó cuando ménos á un escribano que diese fé de los atropellos que en el local ocurrian y lo mismo en el primer colegio, donde así como en los otros fué imposible seguir la votacion en aquel dia; pero en el tercero más que en aquellos, las medidas encaminadas á asegurar el triunfo del candidato ministerial fueron aún más perfectas y seguras. Rodeado el colegio por fuerzas de órden público y Guardia civil, antes que se hubiera depositado en la urna una sola papeleta, como un vendabal penetraron al frente de una turba armada en el local un inspector llamado D. José Nuñez y un alcalde de barrio llamado Francisco Matamoros. (*Risas.*) Y éstos, tanto el Sr. Nuñez como el referido Matamoros, declararon al presidente de la mesa y al secretario que no votarian más que aquellos electores que trajesen la papeleta ministerial, á lo cual, como era de suponer, se resistieron, no solamente los que formaban la mesa, sino todos los que estaban en el salon, entablándose con tal motivo una lucha que obligó al presidente á suspender la votacion para salvar la urna; y al ver los representantes de la autoridad que no les seria posible falsificar la eleccion ante la tenaz resistencia de la mesa y de los electores resueltos á hacer respetar la ley, se precipitaron sobre el presidente y los secretarios, y asiéndolos del cuello de la levita, los arrancaron de sus asientos, los lanzaron del salon á la escalera llena de alborotadores armados, y enmedio de mil denuestos y escarnios despejaron por medio de la Guardia Civil y ocuparon el local, donde hasta las cuatro de la tarde no consiguió penetrar elector alguno. (*El Sr. Ochoa*: La prueba.) Héla aquí.

«En la mañana del tercer dia de elecciones se presentaron varios electores reclamando que la entrada del local se encontraba obstruida por fuerza de órden público y Guardia civil de caballería, que impedian entrada en el local y recogian las cédulas de los que la intentaban entrar en él; el presidente reclamó del Sr. Nuñez que se dejasen expeditas las entradas y avenidas del colegio, siendo desobedecido por éste; los electores reclamantes insistieron con mayor calor en sus anteriores reclamaciones, promoviéndose un tumulto provocado por la actitud y malas formas del inspector Sr. Nuñez, quien por su sola autoridad hizo penetrar en el colegio á fuerza armada en actitud ame-

nazadora, en vista de lo cual y para prevenir mayores males, el presidente suspendió la votacion; en el momento el mencionado inspector, acercándose á la mesa y sujetando al presidente por el cuello de la levita, lo sacudió fuertemente, amenazándole con llevarle á la cárcel por no existir allí más autoridad que la suya...»

Esto declara el presidente del tercer colegio, y muchos electores: de todas veras agradezco al Sr. Ochoa haberme dado motivo para leer este documento, pues así he podido reparar el olvido en que habia incurrido al no hacer mencion de una particularidad tan importante, cual es la de que además de arrancar de sus asientos y expulsar del local á los indivíduos de la mesa, los delegados del gobernador pretendieron llevarlos á la cárcel, segun declaran los testigos, cuyos testimonios leeré si así lo desea la Comision.

Si estos son los hechos, si estos constan en el expediente que tengo aquí á la disposicion de todos los Sres. Diputados, si cuanto he referido ha tenido lugar en una ciudad tan importante como Sevilla, donde es público y notorio cuanto aquí he expuesto, ¿es posible cabe declarar válida una eleccion en tales condiciones verificada? Si despues de tantas y tantas revueltas como hemos sufrido; si despues que á todos nos anima por igual el firme propósito de restaurar por completo la pureza del régimen representativo; si se tiene en algo el brillo, el decoro, el prestigio y la autoridad de las Córtes, ¿podemos consentir que semejantes abusos, no solamente queden impunes y desapercibidos, sino que sean sancionados por nosotros que tenemos el ineludible deber de denunciarlos y procurar su castigo? No he de insistir sobre este punto, porque es tan evidente la justicia de la causa que defiendo, es para mí tan seguro su triunfo, que quiero hacer á la Comision una concesion que para nada podrá mermar la nulidad del acta del distrito de San Vicente de Sevilla. ¿Quiere la Comision suponer por un momento que todo lo que acabo de referir es falso, que no ha acontecido nada de lo que ha presenciado Sevilla entera, nada de cuanto declaran aquellos electores en el expediente que tengo aquí? Pues aún así y todo, aun en ese caso extremo, no es posible aprobar el dictámen de la Comision, porque aun así es de todo punto nula é írrita la eleccion que se pretende haberse verificado en Sevilla. Y lo voy á probar, no con datos que me hayan podido suministrar electores interesados, sino con los documentos emanados del gobernador civil de Sevilla y con el acta presentada al Congreso por el candidato ministerial.

Recordará la Cámara que dias pasados pedí al señor Ministro de la Gobernacion un testimonio de la denuncia presentada por el gobernador civil á los tribunales de justicia, acusando á los indivíduos que componian las mesas de los tres colegios de la capital como presuntos reos del delito previsto por la ley, de haber impedido que tuviera lugar la eleccion de un Diputado á Córtes. Este testimonio está aquí, y en él dice el gobernador:

«Como quiera que este caso de abandono del cargo constituye una de las faltas que consigna y castiga el art. 173 de la ley electoral, y como el hecho ha sido público y ha impedido que se hiciera la votacion en el tercer dia señalado al efecto, no puedo prescindir de dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que haya lugar en justicia.»

No quiero detenerme ante la peregrina pretension del gobernador, que despues de impedir por medio de la fuerza armada á las mesas cumplieran su mandato, invoca contra sus indivíduos las penas que la ley dicta por el abandono voluntario de sus puestos; solo cúmpleme hacer constar que en la denuncia emanada de aquella autoridad en un documento público suscrito por el gobernador, es donde se halla completamente probada la nulidad de la eleccion y del acta. Corresponda la responsabilidad de que no se haya verificado la eleccion, no al gobernador, y sí á los electores adictos al Sr. Sanchez Bedoya, ó al revés, á cualquiera de las partes que toque sufrir la pena á que se haya hecho acreedor, siempre resultará que la Comision no puede pretender que apruebe el Congreso una eleccion que así el Gobernador como los electores de oposicion y Sevilla entera declaran unánimemente que no se ha verificado.

Si no ha habido eleccion, yo pregunto: ¿qué es lo que vamos á hacer en el dia de hoy? ¿A declarar válida acaso una eleccion que no se ha celebrado, atribuyéndonos facultades superiores á las que tiene el Parlamento inglés, pues éste reconoce que puede hacerlo todo ménos de un hombre una mujer, y la Comision nos pide que declaremos válido lo que no ha sido? ¿Es lícito, por ventura, exponer al Congreso, á la Representacion nacional, á un desdoro tan grande, á una humillacion tan vergonzosa como la que nos espera si declaran mañana los tribunales de justicia que há lugar á castigar como delito el hecho de haber impedido que se verificara una eleccion que nos pide la Comision declaremos, no solo verificada, sino que ha tenido lugar con observancia perfecta de los mandatos legales? Faltaria al profundo respeto que debo al Congreso si añadiera una sola palabra sobre este extremo. No celebrada la eleccion, es evidente que el acta en que de aquella se da cuenta, debe adolecer de esencialísimos vicios, y estos son tan esenciales, que aun prescindiendo de cuanto he tenido la honra de exponer, bastan á imposibilitar su aprobacion. Me propongo demostrarlo con los datos que obran en poder de la Comision; aquí tengo el acta que se ha presentado al Congreso, y la comunicacion del Ministro de la Gobernacion manifestándonos el número de electores que componen el distrito de San Vicente y el que corresponde á los tres colegios de la capital: al remitir estos datos á su inmediato jefe el gobernador, demostrando un celo que no puedo ménos de apreciar en lo que vale; al querer debidamente ilustrar á los Sres. Diputados en los más insignificantes detalles de cuanto se refiere á la cuestion que nos ocupa, se apresura á consignar que «si bien el número de electores inscritos en los colegios de la capital asciende á 8.482, es infinitamente menor en realidad el de aquellos que pudieron votar en la última eleccion, pues habia que eliminar á los fallecidos, ausentes y desconocidos.»

Es decir, que el número oficial de electores inscritos en los tres colegios de Sevilla, y que por órden del Ministro de la Gobernacion nos ha mandado el gobernador, no es exacto: segun éste, son muchos ménos los que en la capital pueden ejercer el derecho electoral: pues sorpréndase el Congreso; que si de la capital, donde la mayoría pertenece á la oposicion, pasamos á los distritos rurales, donde el candidato ministerial ha tenido casi unanimidad, el número de votantes es superior al de los electores inscritos, de manera que de los datos mismos remitidos por el gobernador, resulta que las cifras oficiales que nos comunica debemos rechazarlas en la capital por exageradas, y por adulteradas en los distritos rurales.

Muchas actas habeis examinado, Sres. Diputados;

algunas realmente curiosas; estoy seguro que nunca os habrá sido dado oir á un gobernador declarar inexactas las cifras oficiales, ni pretender que allí donde puede ser derrotado, hay que restar votos de la lista de lectores, y sumarlos allí donde dispone de las voluntades; pues el gobernador de Sevilla no ha hecho otra cosa, y el Sr. Ministro de la Gobernacion va á ver qué fácil es probarlo con los datos que lo demuestran.

Número total de electores del distrito, 10.304; electores de la capital, segun el oficio del gobernador, 8.482; quedan, por consiguiente, 1.822 electores para los distritos rurales; y como el número total de votos emitidos en esos siete colegios electorales, durante los tres dias de eleccion, asciende á 1.847, segun las actas parciales que obran en poder de la Comision, hé aquí como tratándose de favorecer á un candidato ministerial, 1.822 electores pueden darle 1.847 votos, y aspirar el gobernador á que el Congreso declare semejante procedimiento perfectamente legal.

Ventilado este pequeño incidente, que no es más que un dato muy precioso para hacer constar la escrupulosidad con que se ha procedido hasta en los más pequeños detalles de las noticias oficiales, voy á examinar lo que constituye en mi opinion la nulidad completa de esta acta. ¿Cuál es el número total de electores que segun la Constitucion y las leyes pueden emitir libremente sus sufragios en el distrito de San Vicente? Diez mil trescientos cuatro. Han votado en los distritos rurales 1.847; no han votado en la capital más que 1.657, y de aquí resulta que se han quedado sin tomar parte en la eleccion 6.800 electores, es decir, mucho más de la mitad de los que constituyen el colegio electoral. Los dos candidatos han obtenido en suma 3.504 votos, por lo que han quedado sin poder hacer uso de su derecho 6.800 electores, que de haberlo ejercido hubieran podido elegir un tercer candidato con 2.296 votos más que los alcanzados por los dos que figuran en el acta que se discute.

Y no es esto solo lo que se opone á que aprobeis el acta oficial traida por el candidato cuya eleccion pretende la Comision se apruebe; no se ha podido entender en la forma en que viene sin que se cometiera un delito castigado por el art. 314 del Código penal. La ley electoral en sus artículos 118, 119, 121 y 122 marca perfectamente las condiciones con arreglo á las cuales se ha de constituir la junta general de escrutinio y aquellas que ésta ha de tener presente para extender el acta.

Han de formar la primera los secretarios comisionados elegidos en cada colegio el tercer dia de eleccion; y como quiera que segun antes he tenido el honor de indicar, el tercer dia de eleccion en la capital no se procedió á ninguna operacion electoral, de ahí que esos comisionados que han de formar necesariamente la Junta general de escrutinio no han podido intervenir en ella: ahora bien; la Junta se constituyó ilegalmente, no teniendo representacion en ella la capital, es decir, 6.800 electores de los 10.304 que forman el distrito.

Bien sé que el art. 122 de la ley electoral tiene previsto el caso de la ausencia de alguno ó algunos de los comisionados, pero exige precisamente para que pueda constituirse la Junta; que esta tenga á la vista las certificaciones en que conste el resultado de la votacion de los tres dias de eleccion; y como esos documentos no han podido tenerse á la vista para los efectos que marca la ley, pues al despejar y ocupar los colegios la fuerza armada, quedaron en su poder los que correspondian á los dos dias primeros, y sin extenderse los del último; de ahí que la Junta general de escrutinio que ha expedido al candidato ministerial el acta que discutimos, se ha constituido faltando á cuanto previene la ley, siendo, por consiguiente, írrito y nulo cuanto hizo, y falsa el acta que aquí se ha traido. Esa falsedad consiste en que en ella se dice que la Junta general de escrutinio se ha constituido con presencia de todos los secretarios comisionados por los colegios, y eso no es verdad, pues se reunió sin que concurrieran los representantes de los tres colegios de la capital, es decir, de la inmensa mayoría de los electores y sin que obrasen en su poder, como afirma en un punto para negarlo en otro, las actas remitidas por todos y cada uno de los colegios, actas que no era posible existieran, puesto que la autoridad, por los medios que he referido, habia cuidado no pudieran extenderse, y por lo tanto remitirse á la Junta.

Pues si el acta es nula, como no puede ménos de serlo; si las operaciones electorales en cuyo resultado fundan su pretension aquellos que nos proponen que declaremos aquí válido lo que no ha tenido lugar; si es cierto que en esta eleccion se han empleado todos los medios de coaccion posible; si todo esto consta, ¿vamos nosotros á dejar sentado aprobando el acta de Sevila, que aquí se viene, no en virtud de los votos obtenidos, sino por la habilidad que hemos sabido usar para impedir á los electores que los emitan en favor de nuestros contrarios? Yo dejo al juicio del Congreso examinar los hechos y resolver sobre este punto lo que tenga por conveniente, abrigo completa confianza en su imparcialidad, y estoy seguro que su fallo es de antemano conocido. Pero por pequeña que fuese la duda que me pudiera caber, muy poderosos apoyos tengo en mi favor; y si mi causa pudiera peligrar, no por falta de justicia ni de razon, sino por ser yo quien la defienda, yo invocaria la autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuanto ha ocurrido en Sevilla presenta el cuadro más lastimoso de nuestras costumbres, electorales que hasta que no se reformen de una manera radical y completa no nos permitirán entrar de una vez en lo que el Sr. Presidente del Consejo llama el gobierno legal. Oid, señores Diputados, lo que nos decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros resumiendo la discusion del Mensaje:

«Lo que hay es que yo temo por vosotros tanto ó más que por nosotros: lo que hay es que yo temo que exigiendo del Gobierno lo que no se puede exigir, y pidiendo desde la oposicion lo que no se puede obtener, todo Gobierno y toda oposicion legal se hagan aquí completamente imposibles. Os quejais á la vez del estado del espíritu público; os quejais de su inercia, de su silencio: ¿qué quereis que sea ese espíritu público tal como entre todos lo estamos formando?»

Es hoy llegado el momento de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con él la mayoría, desvanezcan los temores del Sr. Cánovas del Castillo. ¿Es acaso que desde la oposicion exigimos del Gobierno en este momento lo que no se puede exigir, ó pedimos acaso lo que no se puede obtener de este Ministerio, porque lo que reclamamos es el cumplimiento de las leyes? Yo bien sé que hay grandes exigencias políticas que se imponen, y que en ciertos momentos obligan á tomar rumbos de que luego se arrepienten los Gobiernos; pero sé tambien que grande es en tales casos la responsabilidad en que se incurre, responsabilidad que en la parte que corresponde al actual Gabinete no podemos ménos de

exigirle desde estos escaños, porque ésta es tanto mayor cuanto mayor fué la esperanza que tenia en él puesta la Nacion cuando se hizo cargo del poder. Mision en extremo fácil, mision que ningun Gobierno de ninguna restauracion pudo llevar á cabo con más facilidad que éste; y sin embargo, ¿qué ha pasado? No me extenderé en hacer el paralelo de lo que fué la restauracion de Cárlos II de Inglaterra y Luis XVIII de Francia, comparadas ambas con la de D. Alfonso XII: temeria molestar demasiado al Congreso; pero sí me permitiré decir al Gobierno que no puede ménos de cumplir desde el poder el programa expuesto por su Presidente desde estos escaños, si no quiere concedernos el derecho de acusarle con sus propias palabras de ser el Ministerio que dirige el principal obstáculo á que se restablezca en este desgraciado país el órden moral, único que habia que restablecer ya en España cuando los Ministros presentes ocuparon el poder.

Desde este sitio, si mal no recuerdo, el hoy Presidentê del Consejo nos decia en 1867 que «para que un Gobierno pueda conseguir tal objeto necesita tres cosas: en primer lugar, que se profesen, proclamen y defiendan principios; en segundo, despues de poseer principios, leyes y respeto á las leyes; porque el más grave de todos los síntomas de perturbacion que puede ofrecer una sociedad cualquiera, es la falta de leyes suficientes ó la falta de respeto á las que existen. Es, pues, indispensable, despues de establecidos los principios, despues de hechas las leyes basadas en ellos, que se obligue á todo el mundo á respetarlas y observarlas. Hace falta, por último, para que el órden moral pueda existir en cualquier país, que al propio tiempo que cumpla el ciudadano la parte onerosa de las leyes, se le deje gozar del libre ejercicio de todos los derechos que las leyes conceden.»

«Base necesaria del órden moral en cualquier sociedad es la existencia de leyes suficientes y el respeto á las leyes que rigen. Ni es esto solo necesidad del régimen constitucional y parlamentario; es necesidad de todo régimen en cualquier país culto. Haced leyes por el órgano que querais; haced leyes por el legislador que prefirais; pero á estas leyes dadles luego la consistencia, dadles el respeto, dadles la eficacia que en todos los tiempos, y muy principalmente en los del despotismo romano, se ha dado á las leyes. Nada tiene que ver el sistema, el método, la forma con arreglo á la cual se hacen las leyes, con las condiciones esenciales que ellas en todos los casos necesitan luego para producir sus legítimos y naturales frutos. En cualquier régimen que se adopte, la existencia de las leyes justas y convenientes, la aplicacion igual y estricta de estas leyes y la obediencia inexorable á estas leyes, son condiciones tan inexorables como en el propio régimen constitucional.»

¿Estais dispuestos, señores de la mayoría, á que estas palabras del Sr. Cánovas del Castillo sean una verdad hoy; ó por motivos que no quiero examinar en este momento, lo estais en cambio á negarlas, para asegurar el triunfo de un amigo político, amigo querido particularmente, pero que no está en las condiciones que la ley marca para ser Diputado? ¿Quereis, por ventura, dar á la candidatura del Sr. Sanchez Bedoya significacion política? ¿Qué es lo que en él puede justificar vuestro encono? ¿Es acaso que su limpia historia y su acrisolada lealtad para con la dinastía es un delito tan grave para el primer Gobierno de la restauracion, que se considera por ella autorizado á aherrojar la ley para negarle, no un favor que no pide, sino la justicia que no se le puede negar? ¿Podeis olvidar que el Sr. Sanchez Bedoya, el militar que el año 1868 rompió su espada, que emigró, que durante siete años estuvo al lado de la dinastía caida; que no escatimó nunca ni su fortuna ni su vida; que supo llevar á cabo arriesgadísimas empresas de las que fueron testigos muchos de los que aquí se sientan; que tomó parte tan importante en los acontecimientos que prepararon y realizaron la restauracion, es el que acude hoy al Congreso á pedirle únicamente que no se infrinja la ley contra él, y cómo, si lo recordais, es posible que le negueis lo que habeis jurado conceder á todos?

Tengo completa seguridad de que el Congreso no consentirá lo que la Comision propone: no ignoro los cargos que se me han de dirigir por esa confianza que tengo de que la Cámara no ha de declarar ante la Nacion válida una eleccion que no ha tenido lugar; que el Congreso no puede declarar válido lo que los tribunales de justicia mañana declararán nulo; de que los representantes de la Nacion vienen aquí á cumplir y hacer cumplir la ley, y no á desconocerla, á hollarla, por razones que no se puedan decir en este sitio, puesto que no otra puede haber para que cuando se levanta aquí un Diputado á exigir la observancia de las prescripciones legales, se quiera sobreponer la fuerza del número á la evidencia de la razon. Y tanto más confiado estoy en el fallo que ha de recaer sobre el acta del distrito de San Vicente de Sevilla, que afortunadamente estais todos interesados en desechar el dictámen de la Comision: la mayoría entera se encuentra hoy en condiciones tales, que no puede ménos de votar en contra, más que para dar una prueba de su respeto á las leyes, porque su propia conveniencia le dicta tal determinacion. No lo podeis negar; la discordia reina en el campo de Agramante. (*Grandes risas.*)

Estais divididos en dos bandos: desde estos bancos se percibe vuestra lucha, y ésta se libra en un terreno de la misma índole que el asunto que hoy nos ocupa. Los unos quereis con esta legislatura dar por terminada la vida de estas Córtes; y á los que así opinan yo les pregunto: ¿creeis que mañana que os será forzoso obtener una augusta confianza para que os permita presidir las futuras elecciones, podreis invocar como título para que se os conceda, la aprobacion del acta de San Vicente? Y á los otros les digo: vosotros quereis que siga indefinidamente este Congreso; y para resistir durante la campaña que se inaugurará, en el aislamiento á que os veis reducidos, ¿con qué contais para resistir á los embates de las oposiciones que en representacion de todos los partidos os combaten? Hasta hoy habeis rechazado todos nuestros ataques usando un argumento solo, pero poderoso, cual es el oponer la mayoría parlamentaria á las soluciones constitucionales, cuya urgente necesidad venimos reclamando desde aquí uno y otro dia para bien de la Monarquía y del país. ¿Y qué será de la única arma que con ventaja tanta venís esgrimiendo contra nosotros? ¿No se quebrantará ésta en vuestras manos, si aprobando lo acontecido en la eleccion de San Vicente nos dais el derecho de afirmar que esa mayoría la habeis formado con los mismos medios con que hoy pretendeis sacar triunfante vuestro candidato en Sevilla? Si tal haceis, no podreis invocarla como la legítima representacion de la opinion pública, ni porque aquella os apoya, pretender que el país está con vosotros. Aunque sobradamente cándido y por demasía ingénuo

me reputen, estoy persuadido de que la mayoría entera votará contra el dictámen de la Comision, y que el Gobierno de S. M. no consentirá que sus amigos, siguiendo distinta conducta, más que desautorizar su programa, dén un espectáculo desconsolador para cuantos aman el régimen representativo y el brillo, el decoro y la autoridad del Parlamento. Si me equivocara; si viera desvanecida la que puede ser una ilusion de mi deseo; si el Sr. Ministro de la Gobernacion lanzara sus huestes en favor de sus agentes, seguirá aferrado al poder y anclado en el banco azul el actual Gobierno; pero no por eso cesará el cuerpo electoral, no cesará la Nacion de pedir justicia y la observancia de la ley; que es la justicia y la legalidad una necesidad absoluta que nunca renuncian á obtener los pueblos; pero á fuerza de pedirla é implorarla inútilmente en este sitio, sin que le atendais como tiene derecho á ello, siguiendo el camino del que no os quereis apartar, ¿no temeis, Sres. Ministros, que llegue un dia en que no deje de reclamar justicia, pero renuncie á venirla á buscar aquí?

Y como desgraciadamente en ese dia los que somos sinceramente dinásticos, los que profesamos ideas, principios y sentimientos que nunca han de variar, hemos forzosamente de ponernos á vuestro lado cuando vuestros desaciertos produzcan el resultado que no pueden ménos de dar, no por vosotros, sino porque ese dia no será vuestro solamente el peligro, de aquí que con mejor título que nadie os queramos apartar de una senda que conduce á la sima, y con más derecho que nadie os exijamos que por consideraciones personales, por móviles pequeños y mezquinos, no resteis fuerzas conservadoras, no fomenteis en las provincias ódios, discordias y rencores como los que han de producir elecciones como la que hoy se discute, porque si por desgracia continuais tan funesta política, y esta produce una explosion revolucionaria, tenedlo muy presente, empeñada la batalla, no habrá apoyo ni refuerzo, por insignificante que sea, que se pueda despreciar.

El actual Gobierno tiene el deber sagrado de estrechar y robustecer por todos los medios de que dispone las fuerzas conservadoras alrededor del Trono constitucional: aunque tarde, hoy se le presenta una ocasion de no herir el espíritu monárquico de una provincia entera, de no rechazar al campo contrario tantos y tantos leales. Cuando ocupásteis el poder, encontrásteis el campo político completamente despejado de todo partido hostil á la dinastía: los habeis resucitado. Si aprobais hoy el acta de Sevilla, cuando de tal manera á tanto se opone la ley, cuando tantas coacciones se han verificado, y es acaso que quereis así declarar que reservais todas vuestras iras, todos los rigores de vuestra omnipotente arbitrariedad para aquellos que no tienen nada que hacerse perdonar? Reservad en hora buena todos vuestros favores para cuantos más se señalaron en contra de la causa que triunfó en Sagunto; pero porque no imitaron tal ejemplo, no negueis á los que no tienen para qué enrojecerse de vergüenza al volver la vista atrás, lo que á ningun ciudadano se le puede negar; lo que piden Sanchez Bedoya y los electores de Sevilla á quienes se ha privado de un derecho que la Constitucion les concede: justicia, la justicia que á ese procónsul liliputiense que en Andalucía impera plúgole negarles. Al Gobierno de S. M. toca indicar á su mayoría la conducta que debe seguir para que cumpla su mandato tan bien y fielmente como nosotros, al oponernos al dictámen de la Comision, hemos desde estos escaños cumplido el nuestro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Por complacer al Sr. Conde de Xiquena, el Gobierno va á dejar oir su voz, y además por cumplir el deber que tiene de defender á sus representantes en provincias de los ataques infundados que les ha dirigido el Sr. Conde de Xiquena, y tambien por contestar y dar completa tranquilidad al Sr. Conde de Xiquena. La mayoría lo sabe, lo sabe tambien el país, y no hay necesidad de decirlo, que cualquiera que sea el voto que el Congreso dé respecto á la eleccion de Sevilla, voto que ha de ser tan autorizado como todas las resoluciones que el Congreso adopta, y en el cual no ha de influir para nada el Gobierno, ¿cree el Sr. Conde de Xiquena, por más que haya dado á este debate una importancia tal que ha traído á la discusion lo temporal y eterno, cree S. S. que el Gobierno corre peligro en su existencia porque el acta de Sevilla se vote en este ó en el otro sentido? Esto no lo puede creer ni el mismo Sr. Conde de Xiquena, ni la mayoría, ni nadie: por consiguiente, las consideraciones políticas que se hagan en un terreno tan deleznable huelgan, y sería perder el tiempo entrar á discutir bajo un supuesto tan equivocado. La política del Gobierno ha sido debatida en muchas ocasiones; seguirá siéndolo mientras las Córtes estén abiertas; el tema se repetirá constantemente, porque el Gobierno no puede tener, por fortuna, tal fecundidad de hechos y de actos que pueda dar constante novedad á su conducta: esa política se ha discutido en otras legislaturas, se ha discutido ya en ésta por todos los caminos, con todos los propósitos, con todos los motivos, en el acta de Sevilla, en el Mensaje, en una ley de Hacienda.

Bueno es, por consiguiente, hacer constar que no hay presion alguna; que esta es una cuestion, como todas las de actas, completamente libre; que no hay absolutamente ningun Diputado de la mayoría ni de la minoría que pueda creer que porque se vote un acta en un sentido ó en otro puede peligrar la existencia del Gobierno; y por tanto, si el Gobierno está anclado en el banco azul, como dice el Sr. Conde de Xiquena, va á seguir anclado, como no vengan otros motivos á romper el ancla. Pero vamos á la cuestion electoral, es decir, á la cuestion que á mí me incumbe, que es defender á la autoridad de Sevilla.

Ya se ve, no es el espíritu de oposicion ciertamente, es el exceso de imaginacion que tenemos todos, y que naturalmente nos lleva, desde las distintas posiciones que ocupamos, á pintar las cosas segun nuestros deseos. Con este defecto comun á todos los partidos, el Sr. Conde de Xiquena ha pintado el cuadro de lo sucedido en Sevilla segun á S. S. se lo han debido referir, pero que no debe estar conteste con los hechos, y si lo estuviera, todavía habria grandes omisiones que serian imputables á esos mismos electores á quienes S. S. ha querido defender. (*El Sr. Conde de Xiquena hace signos afirmativos.*) Pero no haga S. S. signos afirmativos, porque no hay nada que imputarles, porque en inventiva han ido hasta donde han llegado. Y la prueba de que los hechos que han referido al Sr. Conde de Xiquena no se ajustan con toda exactitud á lo acontecido en aquella capital, la ha dado el Sr. Conde de Xiquena en su discurso.

Yo no conozco absolutamente nada de lo que ha pasado en el acta de Sevilla: yo no conozco desde que esa eleccion se verificó, sino un hecho capital: lo ocurrido en el último dia de eleccion en los tres distritos de la capital. Pero empezaba el Sr. Conde de Xiquena por aseverar que el gobernador de Sevilla habia llamado á estos ó aquellos concejales y habia tenido con ellos esta ó la otra conversacion. El Sr. Conde de Xiquena ha recogido eso sin duda de informes particulares: yo respeto mucho á S. S., pero á los que le han dado los informes no tengo por qué respetarlos, y no tengo más que llamar la atencion del Congreso sobre lo que se puede fundar en conversaciones que se dice que se han tenido, para traerlas aquí como si textualmente constaran en alguna parte. Eso seria menester haberlo probado, y en vez de entretenerse en leer lo que dice el artículo de la ley electoral, que condena las amenazas en este ú otro sentido, lo que podian haber hecho esos electores para no perder el tiempo, que tiempo ha habido, era haber formulado una querella contra esa autoridad y tener procesado al gobernador de Sevilla. Pero cuando no se procesa al gobernador, cuando no se tiene valor para acudir á los tribunales, cuando ese es el derecho y esos los deberes de los que presumen que defienden las instituciones y la base del sistema representativo, no se tiene derecho para decir que se han cometido delitos de esa naturaleza. Esto por lo que hace al gobernador y á la conversacion.

Pero seguia el Sr. Conde de Xiquena la relacion de lo que habia ocurrido en Sevilla, y pintaba su señoría unos presidentes á quienes no se dejaba tomar posesion de las mesas, y hacia un cuadro lo más variado que he oido, yendo los electores al gran galopar de los caballos, en omnibus, de unos colegios á otros, invadiendo á Sevilla una nube de policía, que no hay tanta, y eso se ve consultando el presupuesto; pero en fin, parecia haber para cada sevillano un agente de policía. El Sr. Conde de Xiquena nos pintaba todo esto; pero ¿no recordais, Sres. Diputados, una cosa que decia S. S. en la sinceridad de su argumentacion? El Sr. Conde de Xiquena decia que los presidentes de las mesas mandaban á los agentes de policía prender, y que éstos no les obedecian; de modo que si hubieran obedecido los agentes á esos presidentes de las mesas, medio Sevilla hubiera ido á la cárcel; y no ha ido absolutamente nadie.

Esto lo ha dicho el Sr. Conde de Xiquena en su discurso; me parece que lo hemos oido todos. Y así debia ser; porque ¿no saben los Sres. Diputados una observacion que echa por el suelo todo ese castillo de naipes que ha levantado la imaginacion fecunda del Sr. Conde de Xiquena, tristemente impresionada por tratarse de un correligionario político, mas caballerosamente impresionada por tratarse de un indivíduo que pertenecia á un partido del cual el Sr. Conde de Xiquena hoy mismo ha repetido que se ha separado? Pues bien; el Sr. Conde de Xiquena, con esa tristeza caballeresca y digna, nos ha hablado de muchos inspectores de policía, de muchos agentes de policía, de muchas coacciones, de que se daban en cierto sitio cédulas falsas, de que se habian hecho grandes amenazas. ¿Sabeis, señores Diputados, lo que habia sucedido en las elecciones de Sevilla, porque esto no nos lo ha dicho el señor Conde de Xiquena, y es la llave para juzgar lo que allí ha sucedido? Que habia ganado la oposicion todas las mesas, absolutamente todas las mesas de los tres distritos de la capital. De manera que esas coacciones no serian tan terribles, cuando los indivíduos de la oposicion habian conseguido ganar las mesas, algunas de ellas sin intervencion ninguna; dos mesas sin intervencion, otra intervenida. Los que ya conocemos por fortuna ó por desgracia lo que son elecciones, y los que sabemos cómo debe juzgarse la verdad electoral, que claro es que á seguir el vuelo de la imaginacion del que impugna ó del que defiende, seria completamente perderse, seria ir ciegamente conducido á merced y al capricho del que toma la palabra, sabemos que la parte fundamental para examinar una eleccion y para saber el juicio que puede merecernos una eleccion, de legitimidad en pró ó en contra, es conocer cómo se han constituido las mesas.

La argumentacion que se haga al defender una eleccion en la cual el partido vencedor no haya conseguido intervenir las mesas, por este solo hecho no es verdadera, pero tiene una presuncion muy grande á su favor, una presuncion de verosimilitud muy digna de tenerse en cuenta; mas cuando han intervenido las mesas, la presuncion cesa. Pues en este caso la presuncion va mucho más allá, porque las mesas las habian ganado por completo los indivíduos de la oposicion. De manera que el Sr. Conde de Xiquena tiene que lamentarse ¿de qué? de que los agentes de la autoridad no prendieran á todos los amigos de los ministeriales que mandaban prender los presidentes de oposicion que habia en las mesas. Este es el hecho que el Sr. Conde de Xiquena presentaba como un caso fecundísimo de horribles coacciones.

¿De qué otra cosa se ha quejado en su discurso el Sr. Conde de Xiquena? De que la autoridad, que habia ido á los colegios electorales (oigan los Sres. Diputados esto, porque es gravísimo este lamento; ahí están las palabras del Sr. Conde de Xiquena), habia tenido la avilantez, no usó esta palabra, pero la uso yo, de haber enviado delegados á los colegios electorales cuyas mesas no estaban intervenidas, con la pretension, asómbrese el Congreso, con la pretension de saber el número de papeletas, de talones dobles que se daban, es decir, con la pretension de impedir que se falsificara la eleccion. De manera que la autoridad de Sevilla ha cometido el gran delito de haber procurado que no se falsificara la eleccion. ¿Hay en algun artículo de la ley electoral, hay en la conciencia pública el precepto, la indicacion de que la autoridad debe cruzarse de brazos cuando se la llama, cuando se le dice que se van á cometer crímenes, que se van á cometer falsificaciones en una eleccion? Pues todo lo que allí ha pasado ha tenido ese objeto.

Pues con estas mesas, de este modo no intervenidas, ganadas, á mi juicio, y atendiendo á lo que resulta en los dos primeros dias de eleccion, por algun ardid debido á alguna connivencia que no puede confesarse públicamente; á pesar digo, de no estar intervenidas las mesas, los electores que sostenian la política del candidato que ha triunfado (y ruego al Congreso que no tenga en cuenta para nada si es ministerial ó deja de serlo) ganaron la eleccion en los dos primeros dias, y en ellos llevó mayoría en los colegios el señor Conde de Cantillana. La Comision va á examinar despues el hecho y comprobará lo que acabo de decir.

El Sr. Conde de Xiquena se ha equivocado al suponer que las escenas horrorosas del tercer dia, el hecho culminante, como S. S. le llamaba, tenia por causa la derrota del candidato ministerial, y suponia lo contra-

rio de lo que en realidad habia sucedido, pues á pesar de no estar intervenidas las mesas, de ser dueña de ellas la oposicion, los amigos del candidato que se llama adicto habian ido ganando.

Se principió á alarmar el cuerpo electoral con la noticia de que el tercer dia se iba á cometer una falsificacion en esas mesas no intervenidas. ¿Y qué hizo la autoridad á quien se denunció este hecho? Presentarse en los colegios electorales, y mandar delegados á donde no podia ir, al efecto de inspeccionar la legalidad de la eleccion. No se prendió á nadie; eso no consta en parte alguna, y la autoridad tiene ese derecho hasta por la misma ley electoral, donde hay artículos que podia haber leido muy bien el Sr. Conde de Xiquena, y con arreglo á esa ley, cumpliendo un deber estricto, el más concreto de los que tiene la autoridad; deber que no puede ponerse en duda por nadie, pudo acudir á los colegios á inspeccionar lo que allí sucedia, puesto que se trataba de falsificar la eleccion. Era posible este caso, y por consiguiente, la autoridad debió procurar evitarle, ó si se habia cometido el delito, tomar las medidas conducentes para el castigo de los que hubieran faltado á la ley.

¿Y qué sucedió? Que las personas que constituian aquellas mesas no intervenidas mostraron extrañeza porque estaba allí el representante de la autoridad, y la autoridad les dijo: «no vengo aquí á mezclarme para nada en la eleccion, sino á procurar que se respete la libertad electoral; y entonces los indivíduos de las mesas, y esto hace verosímil la sospecha, se levantaron, abandonaron sus puestos y se fueron á sus casas, no presos, sino voluntariamente, á pesar de los ruegos de la autoridad para que se quedasen allí á fin de que se verificara la eleccion.

Y quedó la autoridad en el local, y el local abierto, sin que se persiguiera á ninguna persona, y no se presentó un solo elector á reclamar contra la eleccion que habia terminado felizmente en los dias anteriores, triunfando el candidato que ha traido el acta, y concluyó bien aquel dia en todas partes, incluso en Sevilla, sin más que el haber abandonado sus puestos los indivíduos que formaban las mesas, que no pudieron, si es que lo intentaron, hacer aquello de que la opinion les acusaba, y por lo cual se habia presentado la autoridad en los colegios.

¿Y qué hizo esa autoridad, no procónsul liliputiense, sino dignísimo representante de la ley y del Gobierno? Viendo que los indivíduos de las mesas habian faltado á su deber cuando él habia ido á garantir la libertad electoral de todo el mundo, puso los siguientes oficios que he de tener el gusto de leer en el Congreso para que vea de qué manera supo cumplir con su deber la autoridad civil.

«*Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Negociado de elecciones.*— En uso del derecho que me asiste como autoridad encargada de velar por el órden público, en cumplimiento tambien del deber que tengo de vigilar que no se cometan delitos ó sorprender los que pudieran cometerse; y teniendo, en fin, presente que además de estos principios generales, por los cuales puedo y debo, cuando lo crea conveniente, asistir á los colegios electorales, está tambien consignado así en los artículos 43 y 184 de la ley electoral, me presenté en la mañana de ayer en el segundo colegio del tercer distrito de esta capital, establecido en la escuela de la Alameda de Hércules, cuando iba á principiarse la votacion. El presidente del mismo manifestó cierta extrañeza y repugnancia á mi presencia en aquel sitio, á pesar de que manifesté que para nada embarazaba sus funciones ni las de la mesa, pues mi objeto era tan solo presenciar de una manera directa lo que allí pasara. No logré convencer de ello al presidente, el cual, excitado por algunas personas que se hallaban en el local, lo abandonó en union con los secretarios, quedando por tanto sin verificarse la votacion de aquel dia, y habiendo yo permanecido en el colegio hasta las cuatro de la tarde por si acaso dichos señores, con mejor acuerdo, volvian á ocupar sus puestos, lo cual no verificaron. Como este caso de abandono del puesto constituye una de las faltas que consigna y castiga el art. 173 de la ley electoral, y como el hecho ha sido público y ha impedido el que se hiciese la votacion en el tercer dia señalado al efecto, no puedo prescindir de dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que haya lugar en justicia. Los nombres del presidente y secretarios mencionados son los que al márgen se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Agosto de 1877.—Antonio Guerola.—Señor juez de primera instancia del distrito de San Vicente.»

Y el gobernador en efecto dió esos nombres á los tribunales; pero se conoce que despues que esos indivíduos abandonaron el local, y despues del tiempo trascurrido, se serenó su espíritu, y entonces se les ocurrió que habian sido víctimas de violencias y conservaban de ellas una impresion tan viva como la que nos ha pintado el Sr. Conde de Xiquena, de la Guardia civil entrando á caballo y sable en mano en el salon electoral. Ya comprenderán los Sres. Diputados que entrar á caballo en los salones electorales no es cosa tan fácil. (*El Sr. Conde de Xiquena*: He dicho la Guardia civil de caballería; pero no he dicho que entraran á caballo.) Parecia que debian haber entrado á caballo, porque la fuerza de caballería no acostumbra á desmontarse. El Sr. Sagasta dice que puede, y el *posse* no lo niega nadie; pero en Sevilla no sucedió así, y el que dijera que habian entrado á caballo, parecia que el señor Conde de Xiquena se habia dejado arrastrar por la imaginacion, figurándose ver en cada guardia un vestiglo.

Queda demostrado, y es lo único que yo iba á probar, que en las cuestiones electorales la autoridad no puede ménos de tener deberes que le impone la ley, siendo uno de ellos el de procurar la libertad de los electores, deber que la autoridad de Sevilla ha cumplido con esmero y con prudencia. ¿Qué habia de suceder porque no concurrieran esos señores al escrutinio? Sobre esto ha hecho el Sr. Conde de Xiquena un esfuerzo de argumentacion; pero yo puedo decir á S. S. que tengo la seguridad de que apenas se sentará en este sitio ni se habrá sentado un solo Diputado, sobre todo por el sistema electoral del sufragio universal, á cuya proclamacion ó junta de escrutinio hayan concurrido todos los secretarios que segun la ley debian concurrir, porque por esta ó las otras causas siempre ha faltado alguno. Pero el distrito de Sevilla, además de los tres colegios de la capital, tiene otros siete donde la eleccion se ha verificado tranquilamente. No hablaré yo del número de electores que hayan votado, porque yo no me propongo defender el acta, sino solamente defender á las autoridades de los cargos injustos del Sr. Conde de Xiquena; y para concluir en un órden de ideas análogo al de S. S., le diré que podrá haber esperanzas de que se reformen nuestras costumbres elec-

torales cuando las oposiciones reformen tambien sus juicios y en vez de pruebas de apasionamiento acudan á pruebas de imparcialidad. Yo, si bien veo que siempre los Diputados de un lado votan á favor de los candidatos de su color político, veo tambien que no se da un caso, por raro que sea, en que los Diputados de otro lado dejen de hacer lo mismo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: En muy pocas palabras espero poder rectificar lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Decia S. S. que yo habia supuesto gratuitamente que los concejales designados por la ley para formar las mesas interinas y los presidentes de las definitivas habian sido llamados y repetidamente instados por el gobernador para que se prestasen á asegurar el triunfo del candidato ministerial. Lo he dicho muy fundadamente y lo repito: aquí tengo, y si S. S. quiere las leeré, declaraciones en que así lo afirman los únicos que lo pueden decir y afirmar, sin que nadie en cambio pueda contradecirlos; los concejales presidentes de las mesas interinas D. Manuel Monti y Elizalde y el Sr. Gutierrez de la Rosilla, y los presidentes de las mesas definitivas Sres. D. Emilio Calle, D. Juan Monferrin y D. Francisco Moreno: ¿quiere más rectificacion el Sr. Ministro?

Pasando á otro punto, decia S. S. que hay muy poca fuerza de policía en Sevilla, y acto contínuo que del relato que yo habia hecho resultaba que si la policía hubiese obedecido las órdenes de los presidentes de las mesas, habria ido medio Sevilla á la cárcel: el Sr. Ministro tiene que elegir entre estas dos afirmaciones: hay poca policía, ó hay tanta que puede prender á la mitad de la poblacion de Sevilla; á ménos que S. S. no haya querido decir que no hay más que la necesaria para llevar á la cárcel á los presidentes y á los electores de oposicion.

Uno de los argumentos más especiosos del Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido el indicar que habiendo ganado las mesas las oposiciones era extraño viniesen ahora los electores á quejarse de que las autoridades les han impedido emitir sus votos. El Sr. Ministro no recuerda sin duda una particularidad importante, y es, que los abusos cometidos por los agentes del gobernador no pudieron impedir, es cierto, que la oposicion ganara las mesas interinas y definitivas, pero imposibilitaron en absoluto que se verificara en el tercer dia la eleccion de Diputado, despues de haberse negado á detener, segun manda la ley, á los que llevaban cédulas falsas, y deteniendo en cambio, contra lo que la misma previene, al presidente y secretarios escrutadores de oposicion.

Extrañaba tambien el Sr. Ministro que yo pusiera en duda el derecho del gobernador á personarse en los colegios donde se verificaba la eleccion, atribuyéndome una opinion que no he emitido, porque sé perfectamente que el gobernador tiene derecho, segun la ley, á presenciar las operaciones electorales, como una garantía más en favor de la libre emision del voto; pero lo que yo no he encontrado en ningun artículo de la ley es que el gobernador esté autorizado á enviar á cada colegio dos comisionados de distinta índole, uno para velar por la conservacion del órden, y el otro encargado de extender, además del acta que la ley exige, otra dictada por el capricho de la autoridad; acta segunda cuyo modelo tengo aquí adjunto al nombramiento del delegado especial que habia recibido la mision de completar las condiciones legales de la documentacion de las operaciones electorales. Agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion me indicara cuál es el artículo de la ley que autoriza al gobernador para valerse de esta segunda clase de comisionados.

Se esforzaba á continuacion el Sr. Ministro en demostrar que toda la responsabilidad de cuanto ha ocurrido en Sevilla, y muy especialmente del hecho á todas luces criminal que ha privado á 6.800 electores del uso de su derecho, debe imputarse á los de oposicion. Yo aceptaré sin vacilar la afirmacion de S. S. si á su vez me hace una sola concesion: ¿no ha denunciado el delito á los tribunales el gobernador de Sevilla? ¿no están incoadas tres causas criminales? ¿Han sido condenados los electores de oposicion? Yo quiero admitirlo; pero entonces ¿de qué resultan culpables? Del delito de haber hecho imposible la eleccion. Pues si no ha habido eleccion, ¿cómo puede el Sr. Ministro, y cómo la Comision pedir que se apruebe lo que no es? Y si no ha habido eleccion, ¿qué es el acta que aquí se ha traido, y cómo se puede soñar siquiera en aprobarla? Añadia el Sr. Ministro que el derecho de presenciar las operaciones electorales se lo concede la ley al gobernador, y que el de Sevilla lo ejerció con arreglo al art. 43. Me voy á permitir leer este artículo, que dice así:

«Art. 43. Nadie podrá entrar en el local de elecciones con palo, baston ni arma alguna, á excepcion de los electores que por impedimento físico necesiten apoyarse en baston ó muleta, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir sus votos. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion.»

Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio el baston y demás insignias de su mando.»

Es en extremo curioso que se le haya ocurrido al Sr. Ministro invocar este artículo para justificar la conducta del gobernador, que lo ha interpretado de una manera tan lata, que se ha considerado autorizado por aquel para disponer la entrada en los colegios de la Guardia civil de caballería, y no á caballo como S. S. pretende que he afirmado; la fuerza que invadió sable en mano el tercer colegio entró á pié por más que como dice el acta que estamos discutiendo, fuera de caballería.

¿No es por demás peregrino, Sres. Diputados, que se cite el art. 43 despues de haberse referido aquí el espectáculo que ofreció el tercer colegio de Sevilla, inundado por los delegados del gobernador, la Guardia civil y los agentes de órden público, tomadas las avenidas por la fuerza armada y arrancado de su asiento el presidente? (*Denegaciones en la Comision.*) A mi vez os diré, señores de la Comision: dadme la prueba de lo que afirmais, como yo os las he dado de que fué arrancado de su sitio, lanzado del local y amenazado con la cárcel.

No he de insistir más sobre este punto; los hechos están consignados, y en vano procurareis persuadir á nadie que en una capital como Sevilla, personas tan importantes como las que componen su Ayuntamiento pueden ser capaces de presentarse ante un juez y declarar falsamente sobre la exactitud de sucesos que han sido públicos. Ya sé yo que en este sitio puede ne-

garse to lo lo que ha presenciado una ciudad; pero tenga prsesente el Sr. Ministro de la Gobernacion que S. S. los ha desmentido únicamente bajo su palabra, y no con pruebas como las que yo he presenciado, y cuya validez no puede S. S. desconocer. Además de esto, y aun renunciando á esto, me he apoyado principalmente en documentos oficiales. El gobernador declara que el tercer dia no hubo eleccion, que han quedado más de 6.000 electores imposibilitados de emitir su voto.

Yo no digo que todos ellos hubieran votado á favor del candidato de oposicion; pero ¿se atreve á afirmar el Sr. Ministro que todos hubieran votado á favor del candidato ministerial? ¿Pido acaso á la Cámara que proclame el candidato de oposicion? No: lo único que pido es lo que la justicia reclama: que se declare nula una eleccion que no ha tenido lugar, y que, consultado el cuerpo electoral segun la ley dispone, venga aquí el que resulte elegido en los comicios y no impuesto por el Gobierno.

Esta es la cuestion que al Congreso toca resolver; y con tanta más libertad, cuanto que no podrán los Diputados invocar como justificacion del voto que hoy emitan, ni los deberes de partido, ni la presion y los compromisos ministeriales. Los que voten con la Comision, aceptarán ante el país toda la responsabilidad que por aquel se les exigirá: la ley que contiene todas las garantías necesarias para que pueda ser una verdad el régimen representativo, ha sido hollada; el Ministerio no lo niega, y se abstiene de intervenir en este debate; el Gobierno declara libre la cuestion. Votad, pues, señores de la mayoría; aprovechad la ocasion que se os presenta de poder seguir libremente el impulso de la conciencia; votad contra el dictámen de la Comision; que si no lo hiciérais, ¿cuál no será vuestra confusion cuando al regresar á vuestros distritos os pregunten vuestros electores: por qué aprobásteis el acta de San Vicente?

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **OCHOA**: Señores Diputados, paréceme que despues del elocuente discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, no tendré yo que hacer grandes esfuerzos para defender el dictámen que se discute; sin embargo, por cortesía al Sr. Conde de Xiquena y al Congreso, yo, en nombre de la Comision, diré algunas palabras, aunque al hacerlo sienta acudir á mi mente dos ideas que perturban mi ánimo sobremanera: la que resulta del conocimiento que tengo de mi valer, que es muy poco, y la que nace del sentimiento que ha de producirme que lo que yo aquí diga no corresponda, como ciertamente no corresponderá, á la deferencia con que me han honrado mis dignos compañeros de Comision encargándome esta defensa.

Señores Diputados, el Sr. Conde de Xiquena, mi amigo particular, con cuya amistad yo me honro extraordinariamente, se ha expresado aquí esta tarde en tal forma, que paréceme ver en las elocuentes palabras de S. S., más que el resultado del conocimiento perfecto de los hechos, la consecuencia precisa de informes equivocados con que seguramente han podido sorprender á S. S.: no de otra suerte me explicaré yo que el Sr. Conde de Xiquena, que se encuentra en este Parlamento á cierta altura política que le honra, porque á ella le han conducido sus méritos personales, que yo con gusto reconozco, haya podido descender aquí, como lo ha hecho S. S., al terreno de la más completa parcialidad, que no otra cosa es pedir al Congreso que deseche el dictámen que se discute.

El Sr. Conde de Xiquena nos ha dicho al principio de su discurso que nada diria que no pudiese probar; y, Sres. Diputados, el Sr. Conde de Xiquena no ha probado nada de lo que ha dicho.

En dos argumentos cardinales fundamenta el señor Conde de Xiquena su pretension de que el Congreso deseche el dictámen que está sobre la mesa: en el hecho de no haberse celebrado eleccion el último dia en los colegios de la Alameda, Mengíbar y el Museo de la capital, y en el que se desprende de la importancia que supone el Sr. Conde de Xiquena que tienen los documentos que ha leido al Congreso. ¿Y son, por ventura, de tal importancia estos argumentos, que ellos por sí solos basten á destruir la eleccion de que se trata? ¿Qué es lo que ha sucedido en la eleccion de Sevilla, que tanto preocupa al Sr. Conde de Xiquena el dictámen favorable que se discute? ¿Acaso aquella eleccion está viciada por algun hecho fundamental? Los alcaldes y cuantos funcionarios que por ministerio de la ley han tenido que intervenir en los preliminares de la eleccion, ¿han faltado á alguno ó á algunos de los preceptos que la ley determina en su capítulo 3.º?

Pues si nada de esto ha sucedido, como lo prueba evidentemente el no haber protesta ni reclamacion de ningun género en contra de la manera como allí se han llevado á cabo las operaciones anteriores y necesarias á la eleccion; si el acta que se discute, y que ha venido á esta Comision, es un acta perfectamente limpia, lo mismo que todas las actas parciales que vienen formando el expediente; si en el acto del escrutinio general se ha hecho la proclamacion del digno Sr. Conde de Cantillana con perfecta legalidad; si todo esto sucede, ¿á qué, pues, el empeño del Sr. Conde de Xiquena en convencer al Congreso de que aquí se discute un acta grave ó nula?

Nos ha dicho el Sr. Conde de Xiquena que el gobernador de Sevilla detuvo á un presidente de mesa; y yo tengo que decir al Congreso que el celoso gobernador de Sevilla, al oir que un agente de la autoridad, ó un particular, que esto es lo mismo, le habia dicho que aquel indivíduo llevaba por la calle todos los documentos necesarios á la eleccion de aquel dia en el colegio de la Alameda, comprendió que esto no era natural y que debia corregirse, y á este objeto y á este fin llamó aquella digna autoridad á su despacho al ciudadano que entonces no era conocido por nadie como presidente de la mesa; pero una vez allí, y reconocido que fué como presidente, y habiendo dicho varios electores que no podia comenzar la eleccion á la hora legal, el gobernador le dejó inmediatamente en libertad, pudiendo asegurar al Congreso que estuvo detenido muy pocos instantes, minutos nada más, ¿Y qué encuentra de grave el Sr. Conde de Xiquena en esta medida del gobernador?

Dice el Sr. Conde de Xiquena que el primer dia de eleccion aparecieron á primera hora las mesas presididas por los alcaldes de barrio. Es cierto que esto ocurrió, aunque solo fué en el colegio del Museo; pero tambien lo es que en el momento que se presentaron el presidente y los secretarios nombrados, el alcalde de barrio les dejó el puesto que debian ocupar por mandamiento de la ley.

Tambien ha hablado el Sr. Conde de Xiquena de depósito de cédulas falsas, y yo me creo en la necesidad de decir á S. S. que no presentará prueba alguna de

que hayan existido esas cédulas. Veo que S. S. coge los documentos que tiene á mano, y yo le repetiré lo que antes he dicho, por si quiere suponer que ahí estén las pruebas, que esos documentos no tienen autoridad ninguna. Porque, señores, siendo un hecho importante con relacion al discurso del Sr. Conde de Xiquena el que se deduce de los documentos que aquí nos ha presentado, tengo necesidad de llamar la atencion del Congreso sobre esos documentos mismos. Segun he podido comprender, los documentos en que S. S. se apoya son unos testimonios que justifican que ha habido cuatro ó seis electores de un colegio de Sevilla que han dicho ante un tribunal de justicia que han presenciado determinados hechos. ¿Pero cree el Sr. Conde de Xiquena y cree el Congreso que esa es la prueba de que hayan existido los hechos? Esta es la declaracion; pero la prueba, ¿dónde está? ¿No tienen necesidad los tribunales de justicia de abrir una informacion como se requiere en estos casos, para saber la verdad? ¿Sabe el Sr. Conde de Xiquena lo que resultará de esa informacion?

Voy á ocuparme, Sres. Diputados, del tercer dia de eleccion, puesto que S. S. se ha fijado de tal modo en este punto, que en sus argumentos ha llegado hasta el extremo de decir que no habia habido eleccion en Sevilla. Seguramente ha padecido S. S. una equivocacion al decir esto: habrá querido S. S. decir que no la hubo en tres colegios el tercer dia; pero no ha podido afirmar que no ha habido eleccion en Sevilla, pues aquí se discute un acta que viene completa y acompañada de las actas parciales de los colegios del distrito, inclusas las relativas á las mesas que ocuparon los amigos del candidato vencido, y vienen, no me cansaré de repetirlo, sin protesta ninguna y en forma legal. En efecto, Sres. Diputados, en el acta general aparece la omision de tres actas parciales de la eleccion que debió hacerse el tercer dia en Sevilla.

Y yo pregunto: esta omision ¿es causa bastante para declarar que el acta es nula? Si se sentara esta jurisprudencia, estableceríamos un precedente funestísimo para el sistema parlamentario, y hasta le haríamos completamente ilusorio. ¿Quién de vosotros, y como vosotros otros muchos que se presentaran como candidatos en un distrito, dejaria de tener influencia bastante para ganar por completo una de las mesas? Yo creo que cualquier candidato, por escasa que sea su influencia en la totalidad de un distrito, puede tener sin embargo la bastante para ganar por completo una de las mesas, y llegado este caso decir: si soy vencedor en todo el distrito, no tengo que hacer otra cosa que presentar el acta de Diputado para serlo; pero si no lo soy, consigo que se declare la nulidad del acta con la jurisprudencia que habria sentado el Congreso si atendiera las indicaciones del Sr. Conde de Xiquena. Así, pues, si esto bastara, no habria Parlamento posible. Por eso la ley ha previsto el caso de que los presidentes ó secretarios falten arbitrariamente á su deber, y ha determinado que se haga el escrutinio aun cuando algunos abandonen su puesto.

Sin embargo de que, como he dicho al principio, con el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion queda probado que no ha faltado en nada á la ley el gobernador civil de Sevilla, yo tengo que añadir al señor Conde de Xiquena que cuantas medidas ha adoptado aquella autoridad han sido motivadas porque tenia la seguridad completa de que en el segundo dia de eleccion en el colegio de la Alameda no se habia respetado la ley y no era verdad, por consiguiente, el resultado de la eleccion. Voy á probarlo: tomaron parte en aquel dia en el colegio de la Alameda, 214 electores, habiendo resultado el Sr. Conde de Cantillana con 89 votos, y el Sr. Sanchez Bedoya con 391: total, 480 votos.

Este hecho que parece que la ley autoriza de cierto modo, y que yo lamento, porque dice que se han de leer todas las papeletas que se saquen de la urna, computándolas á cada candidato aun cuando sean en mayor número que el de votantes, constituye sin embargo un verdadero abuso de la misma ley. He dicho que está probado, porque al empezar la eleccion en aquel colegio hubo un elector que con derecho exigia á aquel presidente que enseñara la urna, y aquel presidente, desatendiendo esta justa indicacion, no la enseñó. Hubo despues la misma exigencia ó ruego por parte de un representante de la autoridad, que era el delegado del gobernador, y aquel presidente se negó tambien al segundo ruego, que pudiera muy bien ser considerado como cumplimiento de su deber.

Al ver el señor gobernador el resultado de la eleccion, y al ver tambien que habia sido efecto del hecho arbitrario de aquel presidente al no enseñar la urna cuando debia hacerlo, entonces tomó la determinacion, que yo creo que fué perfectamente acertada, de personarse en el colegio electoral, no para cohibir la autoridad del presidente, que ninguna autoridad puede cohibirse con la presencia de otra, sino á garantizar la libertad de aquel colegio electoral obligándole á cumplir con la ley; pero como el presidente comprendió que con la presencia del gobernador no podria seguir la conducta arbitraria que observó el segundo dia en favor del candidato vencido, hé aquí por qué abandonó el puesto de honor que los electores le habian confiado, para ver si con esto podia dar carácter de nulidad á la eleccion.

Tengo que recordar al Sr. Conde de Xiquena, al ocuparme de la junta de escrutinio general, el art. 122, aunque ya indirectamente lo ha citado aquí S. S., que determina que cuando á la junta general de escrutinio no acuda alguno ó algunos de los secretarios escrutadores, se verifique el recuento de votos y se lleve á cabo el acto sin necesidad de la presencia de los secretarios escrutadores. Nos ha dicho el Sr. Conde de Xiquena que á más de esto no habia tampoco documento ninguno. Y esto perdóneme S. S. que le diga que no es todo lo exacto que S. S. supone. Estaban todos los documentos, todas las actas parciales de la eleccion de siete colegios en los tres dias, y las de dos dias de los otros tres colegios restantes, y todas ellas sin protesta alguna y en la forma legal. ¿Cree el Sr. Conde de Xiquena que aquella junta de escrutinio no era todo lo legal que S. S. puede desear que sea? Indudablemente. El juez, como todos los que formaron aquella junta, cumplieron con la ley y con su deber al proclamar como Diputado al candidato que aparecia con más votos, el digno Sr. Conde de Cantillana.

Algo más podria deciros, Sres. Diputados; pero comprendo que mi palabra nada elocuente os podria causar fatiga, y me siento rogándoos que presteis vuestros votos al dictámen que se discute, y que desde luego yo creo que es digno de que le honreis así.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No sabria cómo dar

principio á la contestacion que me dispongo á dirigir á mi amigo el Sr. Ochoa, si no le felicitara muy cumplidamente antes de entrar en materia, y le tributara sinceros elogios por el elegante discurso que acaba de pronunciar, dándome además á mí mismo la enhorabuena por haber dado ocasion á S. S. con mi discurso para inaugurar tan brillantemente su carrera parlamentaria.

Para molestar lo ménos posible la atencion del Congreso, me limitaré á rectificar tan solo los puntos más importantes á que se ha referido el Sr. Ochoa.

Principiaba S. S. diciendo que he referido muchos sucesos verificados en Sevilla y que no he probado ninguno, y especialmente se ha referido el Sr. Ochoa á lo ocurrido con los presidentes de las mesas. Al contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion he dicho y he probado hasta la saciedad que los presidentes de las mesas interinas y definitivas fueron llamados por el gobernador y repetidísimamente instados á asegurar el triunfo del candidato ministerial. He citado los nombres de todos; aquí están sus declaraciones, y ellos son los únicos que pueden dar testimonio de los hechos ocurridos personalmente entre ellos y el gobernador. Aquí están, repito, los testimonios que dan fé de la exactitud de lo que digo; y si la Comision se hubiera tomado la molestia de dedicar al estudio de esta cuestion algun tiempo más del que la ha merecido, puesto que solo se ha ocupado de ella en dos sesiones, una en el Congreso para oir la lectura del dictámen, y otra fuera de aquí para algo ménos parlamentario, pero indudablemente más grato, hubiera visto, como le era muy fácil, cuán infundadas son las afirmaciones del Sr. Ochoa al decir que no he probado lo que he dicho; pues si S. S. hubiera leido todos los documentos que á su disposicion han estado, habria podido convencerse de que, por lo contrario, no he aducido un hecho de que no se halle en el expediente, que tengo aquí, la confirmacion completa.

Ha insistido mucho el Sr. Ochoa en pedirme pruebas: he procurado complacer á S. S., y sin embargo persiste S. S. en negar lo que afirmo. ¿Cuáles son, Sr. Ochoa, las pruebas que S. S presenta al Congreso para negar lo que yo afirmo? Si las mias no son válidas, ¿dónde están las que S. S. puede producir, aun cuando sean de la misma índole, de la misma valía que éstas?

Se quejaba la Comision de que quizá despues de acusar yo en este sitio á las autoridades de Sevilla de delitos previstos por la ley, habrian de absolverlas los tribunales, resultando entonces legítima la eleccion de San Vicente; deduccion que no acepto, pues si resultan inocentes las autortdades, aparecerán culpables los electores, ó vice-versa; pero en uno ó en otro caso, siempre quedará probado que no ha habido eleccion, y por lo tanto, imposibilitado el Congreso de aprobar lo que no ha sido. Pero ¿es acaso que el Sr. Ochoa cree que la gravedad del acta consiste en la culpabilidad ó en la inocencia del gobernador, y que por reputarlo inocente de cuanto se le acusa, en el convencimiento de que así han de declararlo los tribunales, puede fundarse para proponer la sancion del acta? Pues si es así, no podemos aprobarla hoy, y para complacer al Sr. Ochoa yo ruego á la Comision que retire el dictámen y espere el fallo del tribunal, puesto que cualquiera que sea aquel que se haya hecho acreedor á la pena que el tribunal no puede ménos de imponer, no podrá S. S. ni la Comision negar la existencia del delito, cualquiera que sea aquel sobre quien caiga todo el peso, todo el rigor de la ley. Antes lo he dicho, y no me cansaré de repetirlo, y el señor Ochoa podrá negarlo, pero no probarlo: la eleccion que se pretende que aprobemos no se ha verificado, porque de diez colegios que suman 10.304 electores, en tres no se ha verificado operacion electoral alguna en el tercer dia, resultando elegido Diputado el candidato ministerial por 2.223 votos, porque 6.800 electores se han visto por mil medios vedados, privados de emitir libremente sus sufragios.

A éstos se les ha arrancado arbitrariamente el derecho que la Constitucion les concede, y dice la Comision que ha habido eleccion en Sevilla. De 10.304 electores, 6.800 se han quedado sin votar, no voluntariamente, porque en este caso no se les podria pedir que hicieran uso á la fuerza de su derecho, sino arbitrariamente; por culpa de los presidentes de las mesas ó por culpa del gobernador, me es indiferente. ¿Es que estamos nosotros, por ventura, llamados á decidir á quién se debe exigir la responsabilidad del delito, ó lo estamos á resolver si es válida ó no una eleccion que por los documentos mismos que presenta la Comision resulta que no se ha verificado?

Continuaba el Sr. Ochoa pidiendo al Congreso que aprobara el dictámen de la Comision en nombre del prestigio del régimen parlamentario, diciendo cuán grandes inconvenientes podrian resultar si se sentara hoy el precedente de que bastara que no concurriera el comisionado de un colegio para que fuera nula la junta de escrutinio, ó que se pudiera ganar una mesa y hacer que el comisionado no fuera á la junta de escrutinio, para que ésta no fuera válida. ¿Pues no le parece al Sr. Ochoa que precedentes infinitamente más funestos para el brillo del Parlamento y la sinceridad del régimen constitucional serán los que asentemos si se aprueba lo que solicita S. S., puesto que en tal caso vendremos á declarar que derrotado en nueve colegios de un distrito que, como el de San Vicente, cuenta diez, un candidato que solo tenga mayoría en uno, puede, en virtud de ésta, tomar asiento en la Representacion nacional, si consigue que la Guardia civil, el gobernador y todas las fuerzas de que dispone el Gobierno logren en su obsequio impedir que las operaciones electorales se lleven á cabo en contra suya en los demás colegios? Ha olvidado además S. S. que yo no he dicho que el acta fuera nula únicamente porque no habian concurrido á la junta general de escrutinio todos los comisionados, pues si no estoy equivocado, he insistido en decir, sin que tenga que modificar mis palabras, que el acta era falsa porque la junta de escrutinio no examinó ni pudo examinar los documentos y las certificaciones de las operaciones electorales celebradas en los tres dias de eleccion en todos los colegios del distrito, puesto que éstas no se verificaron en los tres colegios que representan la inmensa mayoría del cuerpo electoral de Sevilla.

¿Cree además el Sr. Ochoa que es argumento en su favor decir que la oposicion tenia ganadas las mesas? Pues si las tenia ganadas, ¿qué interés podia moverle á desocupar el local? Si sus individuos fueran capaces de soñar en falsedades, ¿no las hubieran llevado á cabo el primer dia? ¿Por qué hubieran esperado al último? Pero en cambio, porque se mostraron resueltos á no consentir lo que el gobernador quiso imponerles, cuando éste se vió derrotado los arrojó de los colegios, y ahora el atropello de que han sido víctimas se viene á pintar como un delito cuya responsabilidad les corresponde.

Llegando por último á la materialidad del acta, pretendia el Sr. Ochoa declararla amoldada á las exigencias legales. Pues si S. S. se hubiera tomado la molestia de estudiar el acta hubiera visto que en ella se dice en la primera plana que estuvieron presentes los secretarios escrutadores que corresponden á los varios colegios, y que estaban colocadas sobre la mesa todas las actas parciales.

Pues estas dos afirmaciones constituyen una doble falsedad: porque ni estaban presentes los escrutadores que segun la ley han de componer necesariamente la junta general de escrutinio, ni podian tenerse á la vista documentos que no existian; y no puede, aun cuando fuera esta una excusa aceptable, ni alegar ignorancia de lo ocurrido el presidente de la junta, porque aquí tengo copia certificada de los oficios que le pasaron los presidentes de los tres colegios de la capital participándole que no podian los comisionados de éstos formar parte de la junta general de escrutinio, ni ménos llevar á ésta losdocumentos que marca la ley electoral, por no haber podido procederse á la eleccion de los unos y á la redaccion de los otros en el tercer dia de eleccion, por no haberse en aquella fecha, de resultas de la conducta de las autoridades, dado principio á las operaciones electorales. ¿No se le ocurre al Sr. Ochoa que aquel funcionario que en un documento público afirma como cierto ó declara que se ha realizado un hecho que le consta ser falso ó que no ha tenido lugar, se expone á algo de lo que indica el art. 314 del Código penal, que el papel que tales vicios esmaltan no es digno de la aprobacion del Congreso?

No ignoro que en cuestiones electorales tiene establecido el Congreso como precedente que cuando el número de votos que se disputan pueda influir en el resultado de la eleccion, ésta se anula, y que cuando aquel es insuficiente para variar el resultado de la eleccion aun atribuyéndolos todos á un candidato solo, no se tengan en cuenta las reclamaciones. En el caso presente, entre los dos candidatos han obtenido 3.504 votos, y han dejado de votar porque no han podido 6.800 electores. ¿Se atreve á sostener el Sr. Ochoa que son favorables á la causa que S. S. defiende los precedentes que el Congreso tiene establecidos, cuando en el caso que nos ocupa los electores que no han podido votar son tantos que hubieran podido enviar aquí dos candidatos con mayor número de votos cada uno que el que han obtenido entre ambos los dos candidatos que lucharon en Sevilla?

Yo creo que he cumplido cuanto ofrecí al Congreso: he referido cuanto en la eleccion de San Vicente ha ocurrido; lo he probado, y á pesar de la elocuencia y de los esfuerzos del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Ochoa, no ha sido rebatido uno solo de mis argumentos: no es posible no declarar que, cualesquiera que sean aquellos que los tribunales condenen como reos de haber imposibilitado la eleccion, ésta no se ha verificado; no habiendo habido eleccion, no pudo haber junta de escrutinio legalmente constituida; y como sin junta de escrutinio no hay acta, de aquí que no podamos aprobar la que nos presenta la Comision, sin que pueda el Congreso dispensarse de anularla para que se proceda á una eleccion cuyo resultado, si seguimos aquí, de todas veras deseo pueda entonces defender el Sr. Ochoa sin verse obligado á tan duro trance como el que hoy ha pasado al tener que probar que 2.223 votos, cuando son obtenidos por un ministerial, forman la mayoría legal de un distrito que cuenta 10.304 electores.

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHOA**: Empezaré dando las gracias al señor Conde de Xiquena por las frases que me ha dirigido, y que realmente creo no merecer.

Siento mucho que la Comision no pueda acceder al ruego del Sr. Conde de Xiquena de retirar el dictámen hasta tanto que no se sepa lo que resulta de los hechos que quieren probar esos documentos; porque el Sr. Conde de Xiquena comprenderá que lo que dicen esos señores de los hechos que aseguran haber sucedido no consta que lo digan en debida forma. La ley determina que todo lo que ocurra en una eleccion y pueda contribuir á coartar la libertad electoral, se haga constar en el acta por medio de la oportuna protesta de los electores. Pues bien; yo pregunto al señor Conde de Xiquena: ¿por qué si esos presidentes y secretarios de las mesas creyeron que la autoridad les impedia dirigir la eleccion, no hicieron constar esa protesta en el acta, y en vez de abandonar sus puestos arbitrariamente, porque no tenian motivo para ello, no cumplieron con el preceto legal consignando lo que sucedia?

Nos ha dicho el Sr. Conde de Xiquena que fueron arrojados del local los presidentes y secretarios de las mesas, y yo tengo que repetir lo que antes he dicho: que eso no se prueba de ninguna manera; salieron por su voluntad, á instancia tal vez de los partidarios del candidato vencido, que comprendiendo no podian obtener su triunfo, quisieron evitar la victoria al Sr. Conde de Cantillana, procurando anular el acta no haciendo eleccion el último dia en los tres colegios de la capital.

Pero afortunadamente creo no lograrán su propósito, porque el Congreso aprobará el dictámen sin atender la jurisprudencia que sostiene el Sr. Conde de Xiquena en esta discusion; porque al convenir aquí, señores Diputados, en semejante absurdo, haríamos imposible el Parlamento español y desmoralizaríamos por completo el sistema electoral.

Nos ha dicho el Sr. Conde de Xiquena que no constaban los documentos en el acta de la junta general de escrutinio. Yo tengo que decir á S. S. que constan todos los necesarios.

«Que no estaban los secretarios.» Repito lo mismo: que habia los bastantes para cumplir con la ley; ¡qué digo los bastantes! habia muchos más de los necesarios para cumplir con la ley. Y aquí recuerdo á su señoría otra vez el art. 122.

Por último, tengo que decir al Sr. Conde de Xiquena, que siento que haya llamado papel al acta que se discute, porque comprende, por lo que ya he tenido el gusto de manifestar al Congreso, que el acta está perfectamente limpia y ajustada á la ley.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 74 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.

Encina (Conde de la).
Perez Sanmillan.
Almenas (Conde de las).
Malpica (Marqués de).
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Guilhou.
Castañon.
Laiglesia.
Acapulco (Marqués de).
Tudela.
Fernandez Cadórniga.
Gisbert.
Belmonte.
Gasset Matheu.
Gonzalez Vallarino.
Cruzada.
Lopez Gonzalez.
Rodriguez Castro.
Balenchana.
Bogaraya (Marqués de).
Liñan.
Jove y Hévia.
Pelletan.
Maesso.
Dominguez.
García Lopez.
Vergara.
Ochoa.
Hernandez Lopez.
Anton Ramirez.
Cárdenas.
Garrido.
Campoamor.
Francos (Marqués de).
Salamanca (Marqués de).
Vida.
Alzugaray.
Escudero.
Muchada.
Villalobar (Marqués de).
Via-Manuel (Conde de).
Basanta.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Heredia-Spínola (Conde de).
Suarez Sanchez.
De Miguel.
Villanueva de Perales (Conde de).
De Lorenzo.
Ayneto.
Perez Cosío.
Fontan.
Boguerin.
Canillas de Torneros (Conde de).
Crestar.
Bañeres.
Cerdá.
Botella.
Perez Lacasaña.
Alonso Vallejo.
Martin Veña.
Reig.
Ledesma.
Soldevila.
Taviel de Andrade.
Miranda.
Solís (Vizconde de).
Gomez Ortega.
Barron.
Sanchez Bustillo.
Guirao.
Sr. Presidente.
Total, 74.

Señores que dijeron *no:*

Martinez (D. Cándido).
Zayas.
Ruiz Capdepon.
Bayon del Valle.
Diaz del Moral.
Navarro (D. Antonio).
Hermida.
Sagasta.
Fernandez de la Hoz.
Polo.
Escrig.
Bas y Moró.
Nuñez de Arce.
Rute.
Rico.
Moyano.
Patilla (Conde de).
Villarroya.
Angulo.
Perez Lopez.
Parra.
Gambel.
Balaguer.
Castelar.
Xiquena (Conde de).
Romero Ortiz.
Rascon (Conde de).
Ulloa.
Vivar.
Vazquez de Puga.
Benayas.
Groizard.
Gamazo.
Nieto Alvarez.
Garmendia.
Barrio Ayuso.
Total, 36.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitido Diputado el Sr. Conde de Cantillana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Cantillana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen definitivo sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo, y* Diario *núm.* 37, *sesion de* 5 *del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. García Lopez tiene la palabra como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señores Diputados, la Comision viene hoy á contestar al discurso del Sr. Nieto Alvarez, que con tanto gusto escuchamos el viernes de la última semana. No comenzará su tarea sin felicitar

sinceramente al Sr. Diputado por ese discurso, en el cual se observa y hay que alabar una limpieza de frases, una correccion de estilo, un comedimiento y una cortesía tales en los conceptos del mismo, que bien puede pasar, sin exageracion, como uno de los más perfectos y de los mejor acabados. Esta cortesía con que se expresó el Sr. Nieto Alvarez, y este comedimiento que informaron todas sus observaciones, obligan á la Comision, para no ser descortés, á seguir el mismo camino que S. S. dejó trazado, siquiera sea no contando, como no cuenta el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ni con el talento, ni con el saber, ni con la elocuencia que tanto distinguen y enaltecen al señor Nieto Alvarez.

Ya sabeis, Sres. Diputados, el asunto que en estos momentos nos ocupa; se trata de uno de los más graves, de los más importantes, de los más trascendentales que pueden ser objeto de la deliberacion de la Cámara; se trata, en resúmen, de la legislacion relativa á la instruccion pública.

Hubo en principios de este siglo un ilustre patricio español que consignó en una de sus obras el principio de que la prosperidad y el porvenir de las Naciones dependian principal, si no exclusivamente, de la instruccion que recibieran sus súbditos: ya comprendereis que me refiero al célebre escritor D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Y este gran pensamiento, debido á tan insigne patricio, circuló por todas partes, ha penetrado en todas las inteligencias y ha llegado á ser hoy una como verdad axiomática, proclamada por todos los escritores, reconocida por todos los Gobiernos y sancionada por todas las leyes. De aquí ha nacido ese vehemente deseo, esa sed y hambre de instruccion que se ha apoderado de todos los pueblos cultos, y ese afan por parte de todos los Gobiernos que han querido y quieren satisfacer una tan noble y tan legítima aspiracion. Para ello, todas las Naciones modernas, en dias no lejanos á los nuestros, han mejorado grandemente este importantísimo ramo de los servicios públicos, han creado nuevas escuelas, han mejorado las condiciones de los maestros, y han hecho cuantos esfuerzos han podido para alcanzar la mayor cultura intelectual posible. Los Gobiernos por su parte, secundando tan levantadas aspiraciones, han reformado las antiguas leyes y publicado otras nuevas, estableciendo todas las facilidades, todos los medios para lograr ese noble objeto.

Yo no he de referir á la Cámara, por no molestar, la historia, que no es larga, de las reformas legislativas de toda Europa y parte de América en el importante asunto de que nos ocupamos; me bastará indicar que primero la Prusia y el Austria, que despues Francia é Inglaterra, más tarde Portugal, Italia y otras Potencias, y por último la Rusia, están haciendo por su parte todo cuanto pueden para mejorar la instruccion pública, para difundirla y desarrollarla, para hacer que alcance los últimos límites posibles.

En nuestro país, Sres. Diputados, no se ha observado sobre este punto la inercia que sobre otros pudiéramos tal vez lamentar: ni nuestros pueblos han permanecido inactivos, ni nuestros Gobiernos tampoco. España ha mejorado grandísimamente en materia de instruccion pública de algunos años á esta parte; sus Gobiernos han hecho muchos y muy poderosos esfuerzos para facilitar el adelantamiento de la misma instruccion. Entre todas las medidas legislativas que modernamente se han adoptado respecto á instruccion pública, ocupa un lugar importantísimo y preferente la por todos alabada ley de 1857, cuyos honores corresponden á su autor el Sr. Moyano. Pero es el caso que despues de esta ley vinieron otras que, inspiradas en principios opuestos, contradijeron los principios en ella consignados; y más tarde siguieron otras reformas que, modificando lo anterior, reprodujeron en parte las disposiciones de la ley de 1857; y de esta multitud de medidas legislativas, de esta multitud de encontradas disposiciones, vino, como era natural, la confusion, vino la oscuridad, vino el desórden, que era ya preciso hacer desaparecer.

Para cumplir esta necesidad, para restablecer el órden donde todo era confusion, para hacer la luz donde solo habia oscuridad, para esto, Sres. Diputados, el celoso Sr. Ministro de Fomento nos ha presentado las bases objeto del dictámen que discutimos. Pero ¿es conveniente legislar por este sistema de bases? ¿Es oportuna esta forma, ó es, por el contrario, preferible traer aquí las leyes íntegras, y si no fueran bastantes, hasta los reglamentos que hayan de formarse á consecuencia de las mismas? Esta es, señores, la primera objecion que me sale al paso, de todas las que formuló el Sr. Nieto Alvarez.

La Comision podria fácilmente dejar esta cuestion á un lado, porque tal vez no le corresponde resolverla ni abordarla; podria limitarse á decir que habiendo merecido la confianza del Parlamento para emitir dictámen sobre lo que se le presentara, si bases se le habian presentado, sobre bases habia de dar dictámen, y no pretenderia el Sr. Nieto Alvarez, ni ningun Diputado tan ilustrado como S. S., que la Comision se permitiera censurar la conducta de un Ministro de la Corona, atribuyéndose facultades del Poder ejecutivo, ninguna de las cuales le corresponde. Nosotros, pues, cumplimos con nuestro deber emitiendo nuestra opinion, contestando á las preguntas que se nos han hecho: bases se han presentado; pues sobre bases únicamente hemos podido dar el dictámen que estamos discutiendo.

Pero este sistema de bases tiene, Sres. Diputados, ventajas de las cuales no deben ni quizás pueden en muchos casos desprenderse los Gobiernos. Naturalmente se ocurre que legislar por bases es mucho más fácil y es más pronto que legislar por leyes completas, por leyes articuladas. Sobre bases podrá haber una discusion que durará cuando más de doce á quince dias; quizás no alcance tanto tiempo; pero si aquí se trae una ley completa sobre asuntos que requieran centenares ó tal vez miles de artículos, entonces la discusion terminaria *ad kalendas græcas*. Por otra parte, tratamos de un asunto de grande importancia, que tiene precedentes invocados por el Sr. Nieto Alvarez, de los cuales ni ha podido tal vez ni ha debido prescindir el Gobierno de S. M.; me refiero á la ley de 1857. La ley del Sr. Moyano, que con tanta razon aplaudia el Sr. Nieto Alvarez, no olvidará S. S. que se formó en virtud de autorizacion, discutiéndose única y exclusivamente las bases que despues informaron todo el articulado de la ley. Y si tan bien ha probado este sistema, y si con bases se ha formado una ley aplaudida por todos, ¿qué razon hay para que se prescinda de este sistema? Y cuenta, Sres. Diputados, que aquellas bases eran todavía más estrechas y eran más reducidrs en número; si no me equivoco, no pasaban de 14, cuando aquí tratamos de unas bases que llegan al número 22.

Lo importante en esta clase de asuntos no es el método; lo verdaderamente importante en el punto que

presentaba en sus observaciones el Sr. Nieto Alvarez no es la forma: lo importante es la esencia, lo importante es saber, averiguar y determinar si dentro de las bases están todos los principios fundamentales que en una ley de instruccion pública se hayan de resolver y determinar. ¿Qué importa que se llamen bases ó leyes? ¿Están comprendidas en ellas todas las cuestiones que á propósito de la instruccion pública se deben plantear y se deben resolver? ¿Sí? Pues entonces la cuestion queda reducida á una cuestion puramente de nombre.

¿Pero es el caso que el Sr. Nieto Alvarez impugna las bases, como creo que lo va á hacer otro Sr. Diputado, segun lo que por ahí suele decirse, atribuyéndoles defectos que en realidad no tienen, diciendo que las bases son oscuras, que las bases son insuficientes, y que en ellas hay silencio y reservas estudiadas con objeto de interpretarlas mañana á gusto y placer del Ministro que haga la ley? ¿Es esto cierto?

Yo, Sres. Diputados, me propongo demostraros que no hay una sola cuestion de cuantas pueden surgir á propósito de la instruccion pública, que no esté debidamente planteada y resuelta con claridad en las bases cuyo dictámen se presenta. Y hago esta afirmacion sin temor de que nadie me desmienta, y reto al que crea lo contrario á que me diga cuál es la cuestion que respecto de la instruccion pública se discute hoy en los Parlamentos, se trata en los libros y se plantea en los gabinetes de los Gobiernos, que no esté dentro de estas bases; entendiéndose, señores, que hablo de cuestiones esenciales, que hablo de cuestiones importantes y capitales, qué no hablo de detalles, porque éstos han de ser objeto de ley ó tal vez de reglamentos. Yo entiendo, señores, que todo lo que se discute, y todo lo que se habla, y todo lo que se escribe y se está escribiendo á propósito de la instruccion pública está reducido á cuatro cuestiones, á cuatro problemas, á saber: problema religioso, problema político, problema económico y problema que podríamos llamar facultativo ó técnico. Entiendo que dentro de éstos están comprendidas, repito, todas las cuestiones, absolutamente todas las que hoy preocupan los espíritus y las que hoy tienen que ser objeto de resolucion de parte de todos los Gobiernos.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿qué dicen las bases á propósito de la cuestion religiosa? Todo lo que se puede decir, todo lo que conviene en ellas consignar; y esto lo dicen de una manera clara, terminante, explícita, sin que haya ni pueda haber, racionalmente hablando, duda alguna sobre su inteligencia y sobre su alcance. Ya comprenderá el Congreso que ni el Gobierno de Su Majestad ni la Comision tenian gran libertad para resolver esta cuestion en la forma y manera que tuvieran por conveniente; y digo que no teníamos ni uno ni otra esta libertad, porque estaba préviamente resuelto en la Constitucion del Estado: así es que, tanto el Gobierno como la Comision, no han hecho más que escribir en esta base las que son consecuencias legítimas y necesarias de los preceptos constitucionales. Yo no os he de recordar éstos, porque todos los sabeis; pero sí afirmaré que las tres ó cuatro bases que tratan de la cuestion religiosa no dejan dudas de lo que en ellas se preceptúa, ni dejan tampoco ningun vacío de los que equivocadamente se suponen.

Disponen las bases que la doctrina católica apostólica romana es parte esencial de la enseñanza en las escuelas de primeras letras; disponen además que la enseñanza oficial en todos sus grados ha de ser conforme á lo que preceptúa la enseñanza católica, la religion del Estado, en cuanto al dogma y á la moral; y dispónese y se establece en ellas, por último, que las personas que no pertenezcan á la religion católica no serán examinadas de religion cuando vayan á incorporar sus estudios á los establecimientos oficiales.

Pues bien, Sres. Diputados ¿queda alguna duda sobre esto? ¿Puede decirse más en la ley de lo que se dice en las bases? ¿Puede deducirse de su intencion ni de su alcance? Pues entonces, ¿por qué se dice que las bases no son suficientes ni expresivas y que quedan vacíos que no es fácil adivinar cómo se llenarán mañana ó en otro dia? Yo declaro francamente que no sé por qué esfuerzo de ingenio se pueda decir que es insuficiente, se pueda decir que es dudosa, se pueda decir que tiene defecto alguno la expresion que en la base se consigna sobre la cuestion religiosa. Bien es verdad, señores Diputados, que aunque no dentro de este mismo principio, que aunque no dentro de esta misma base, pero rozándose en parte con ella, el Sr. Nieto Alvarez hizo algunas impugnaciones, ó mejor dicho, dirigió algunas preguntas, ya á la Comision, ya al Gobierno de S. M., sobre el espíritu y el alcance que tendrá la intervencion que se da á los Obispos en materia de enseñanza pública.

Si yo no recuerdo mal ó no entendí mal á S. S., preguntaba y decia: Este derecho que concedeis á los Obispos para que inspeccionen la enseñanza, ¿va á tener el mismo alcance que tenia el que les concedia la ley de 1857, ó vá á ir más allá, ó se vá á quedar más acá?»

Yo me voy á apresurar á desvanecer las dudas del Sr. Nieto Alvarez, porque es bueno consignar que las dudas y los temores que tal vez por exceso de celo, y tal vez exageradas por su situacion en esta Cámara ó por temores que francamente no comprendo, llegaba el Sr. Nieto Alvarez á suponer, ó por lo ménos á plantear y á poner como en tela de juicio el caso en que el Gobierno de S. M. diera tal alcance y tal importancia á esta inspeccion episcopal, que se viera trasladarse la instruccion y hasta la soberanía á manos de los Obispos, con gran desprestigio de los Poderes públicos. Tranquilícese el Sr. Nieto Alvarez: ni eso está en la intencion de las bases, ni eso está en su letra, ni estará por consiguiente en la ley que se formará como consecuencia de estas bases. Conviene notar que sin duda por una de esas cosas que nos suceden cuando discutimos en este Parlamento, que sin duda por una ofuscacion momentánea del Sr. Nieto Alvarez, creyó que la Comision atribuia y declaraba un derecho á los Obispos que realmente no concede ni declara.

Decia el Sr. Nieto Alvarez: «Concedeis una facultad de inspeccion para la enseñanza;» y como la base no consigna ese derecho, S. S. se equivocaba. Para nosotros los católicos no necesitan los Obispos que nosotros digamos cuáles son los derechos que tienen y que ejercen por su mision divina. Ni la ley del Sr. Moyano hizo tal concesion, ni ésta la hace tampoco. Lo que hace la ley es rendir un tributo de consideracion y de respeto á los sabios y virtuosos Obispos españoles, que antes de la ley, fuera de la ley y siempre, tienen derecho de inspeccion, como sucesores de los Apóstoles, para declarar cuál es la buena y cuál la mala doctrina; tienen derecho para decir que tal doctrina es católica y tal otra no lo es, sin necesidad de que ninguna ley de órden civil venga á hacer tal declaracion.

Pero teme el Sr. Nieto Alvarez, cree que á pesar de

esto podrá darse demasiada extension, podrá llegar más allá de lo conveniente esta inspeccion. Pues yo repito que puede estar tranquilo, y si hubiera de comparar la redaccion de esta base con los artículos de la ley del Sr. Moyano, habria alejado de sí todo temor, porque el mismo espíritu anima á las bases de hoy que á los artículos de antes, el mismo alcance que tiene hoy tenian antes aquellos artículos, y no hay, por tanto, temor ninguno de que por virtud de estas bases vaya á desprenderse el Poder público ni de la última ni de la más pequeña parte de su soberanía. Los reverendos Obispos tendrán derecho de inspeccionar, como le tenian antes de la ley; podrán poner en conocimiento del Gobierno de S. M. el resultado de su inspeccion; pero la accion para obrar, la jurisdiccion, la facultad del Poder público, permanece y permanecerá completa, íntegra en manos del Gobierno, y no sabe por cierto la Comision hasta qué punto es fácil compaginar la queja que tiene S. S. de la falta de celo que habia observado en cierto tiempo en algunos Prelados, con el deseo que manifiesta de que no se les dén excesivas facultades; porque si S. S. quiere que fiscalicen ó que inspeccionen, que es la palabra que usaba la ley, todo lo relativo á la doctrina católica, y por otra parte no quiere que usen esa facultad, no se comprende por qué tiene el medio que indicaba aquí, de que sean excesivas semejantes atribuciones ó facultades.

Repito, pues, para terminar este punto, que la ley actual consigna las mismas facultades que consignaba la ley de 1857, y por consiguiente, que su alcance y sus límites no excederán de lo que no excedieron antes.

¿Y qué sucede respecto al problema político? ¿Qué se consigna sobre él en las bases que estamos discutiendo? Lo mismo, exactamente lo mismo que en el punto que acabo de trazar; esto es, que en la cuestion puramente religiosa el Gobierno de S. M. y la Comision no han hecho más que deducir las consecuencias que lógica y naturalmente se desprenden del artículo de la Constitucion de la Monarquía, y así dice y declara en esta base que todo español mayor de 25 años, que tenga el uso y el ejercicio de sus derechos civiles, y un local á propósito, pueda establecer ó crear establecimientos de enseñanza como quiera y cuando lo tenga por conveniente. ¿Qué más quiere S. S.? ¿Es, por ventura, dudosa la redaccion? ¿Es, por ventura, oscura esta base en el punto que acabo de referir? Pues si no lo es, si no puede ser más expresiva, ¿con qué razon se empeña S. S. en decir que es oscura ó que es deficiente? Verdad es que sobre decia el Sr. Nieto Alvarez: «nosotros hubiéramos querido todavía mayor libertad; nosotros hubiéramos interpretado el artículo de la Constitucion (porque ya conviene S. S., y no puede ménos de convenir en que aquí se trata de un artículo constitucional); nosotros hubiéramos interpretado este artículo con mayor amplitud, con mayor libertad.»

Yo, francamente, me extrañaba que una persona tan ilustrada como S. S. pudiera hacer tal aseveracion. ¿Qué más libertad se puede pedir, que dar á todo español la facultad de fundar establecimientos de enseñanza sin más que cumplir los requisitos que pueden llamarse de pura policía? ¿Ó es que S. S. quiere que una persona que no ha cumplido 25 años, que uno que está procesado, que uno á quien no se le permite el ejercicio de sus derechos, pueda sin embargo fundar establecimientos de enseñanza? Pues si no quiere esto, no puede ménos de convenir en que la base que estamos discutiendo es una consecuencia lógica y necesaria que se deduce necesaria y lógicamente tambien del precepto constitucional.

Se necesitará autorizacion, se necesitará licencia, decia S. S. si no me engaño. Yo entiendo que cualquiera persona que esté en la situacion que las bases dicen, que tenga los requisitos que la razon natural aconseja, y quiera crear un establecimiento público de enseñanza, deberá obtener la licencia del Gobierno, pero no como fundacion de enseñanza pública, sino únicamente para probar que tiene todos los requisitos y todas las condiciones necesarias para abrir aquel establecimiento.

De esto se dará conocimiento como dato estadístico; pero la autorizacion puede decirse que cumplidos los requisitos, la tendrán por consiguiente concedida: puede, por lo tanto, considerarse como segura esta autorizacion, con tal de que se cumpla con las condiciones que exigen y establecen las bases que estamos discutiendo. Pero sobre este punto relativo á los derechos políticos de los ciudadanos en lo que toca á la enseñanza, el Sr. Nieto Alvarez no se quejaba, y por el contrario, aplaudia las disposiciones contenidas en las bases en su gran mayoría, y convenia, como no podia ménos de convenir S. S., en que la libertad que estas bases conceden á la enseñanza que no es oficial, á la enseñanza libre, no deja nada absolutamente que desear. Como en otros puntos de su discurso, la verdad del caso es que el Sr. Nieto Alvarez era tan partidario de la escuela conservadora como puede serlo la Comision que en este momento está contestando por el último de sus individuos.

Venia despues el punto referente á la cuestion económica: yo pregunto á los Sres. Diputados, yo pregunto á cualquiera persona que de buena fé quiera discutir sobre este punto: ¿dejan algo que decir las bases á propósito de esta cuestion? Ya sabe el Sr. Nieto Alvarez, ya sabe el Congreso que en ellas se determina, que en ellas se establece la obligacion de los Ayuntamientos de pagar la primera enseñanza, de las provincias respecto á la segunda y del Estado respecto de la superior, sin perjuicio de la carga que éste se impone de ayudar, ya á los pueblos, ya á las provincias, y especialmente á los primeros en ciertos y determinados casos. ¿Es posible decir algo más en lo principal, en la cuestion esencial referente al aspecto económico de la primera enseñanza y de la enseñanza en general? Yo no digo que se determinen todos los detalles, porque esto no puede ser objeto ni obra de unas bases; esto vendrá en la ley y en los reglamentos. Sí, pues, no hay duda sobre este punto; si es evidente que las bases expresan todo lo que deben expresar, ¿en qué se apoyan las quejas de S. S., en qué fundamento se apoya para decir que son insuficientes ó que son oscuras? Y agregaba á este propósito el Sr. Nieto Alvarez que la prohibicion que se impone á los pueblos y á las provincias de no poder fundar otros establecimientos de enseñanza más que aquellos que la ley determina, sino despues de costear éstos, despues de pagar éstos y con el conocimiento del Gobierno, entendia S. S. que esta era una medida vejatoria y perjudicial á la libertad de los pueblos y de las provincias, de los cuales esperaba con grandísima ilusion grandes adelantamientos en materia de instruccion pública.

Parece imposible, Sres. Diputados, que los que vivimos hoy, y hemos visto los ejemplos de ayer, podamos abrigar ilusiones y esperanzas, como parecia abri-

garlas el Sr. Nieto Alvarez respecto á la iniciativa individual ó colectiva que en nuestro país pueda desarrollarse. Volvia S. S. la vista á lo pasado, recordaba su señoría para apoyar su observacion lo que sucedia con las Universidades de la Edad Media, aquellas grandes instituciones que se crearon la mayor parte ó gran número de ellas sin intervencion de los Poderes públicos, y creia que otro tanto ó cosa parecida se podia esperar en nuestros tiempos, dándoles facultades á los Ayuntamientos y á las Diputaciones para que pudieran libre y ampliamente fundar establecimientos de enseñanza pública. Y no limitándose á esto, nos presentaba como ejemplo famoso las Universidades de Oxford y la de Cambridge, que S. S. creia que podíamos escoger como modelos para importarlos á nuestro país. Yo que siento no abrigar las ilusiones del Sr. Nieto Alvarez, declaro que no espero nada ó que espero muy poco de la iniciativa individual á propósito de la enseñanza pública, y creo que conmigo están todos los que séria y maduramente se ponen á pensar en esta clase de asuntos.

Sea por la índole especial de nuestra raza, sea por nuestras costumbres, sea por nuestra tendencia de dejarlo todo á los Gobiernos, sea por estas ó por otras causas, el hecho es que la instruccion pública en nuestro país tendrá que esperar su apoyo y su sostenimiento de los Poderes públicos, y que poco ó nada habrá de esperar de la iniciativa individual. ¿Y qué quiere el señor Nieto Alvarez que acontezca, si despues de muchos siglos durante los cuales se han amontonado verdaderas riquezas para favorecer este importante ramo del servicio público; si despues de que por espacio de muchos siglos han venido nuestros Monarcas, nuestros Príncipes, los Prelados y las comunidades religiosas amontonando tesoros para satisfacer las necesidades de la enseñanza, han venido despues tiempos tan turbulentos que han hecho desaparecer todas esas riquezas, todas esas dotaciones? Despues de estos ejemplos, ¿qué espera el Sr. Nieto Alvarez de la iniciativa individual? Yo voy á referirle un caso reciente que creo alejará de S. S. todas esas bellas ilusiones que sobre este punto nos expresaba.

Hace pocos años, Sres. Diputados, que un riquísimo propietario español quiso fundar un establecimiento de enseñanza, y poniendo por obra su laudable pensamiento, dotó á aquella institucion con algunos millones. Pero es el caso que como nuestras leyes no permiten actualmente la vinculacion de bienes inmuebles, tuvo que constituir la dotacion en renta del Estado.

En un principio la fundacion marchaba perfectamente; pero despues, y viniendo los trastornos por los cuales desgraciadamente hemos pasado, y Dios quiera que no volvamos á pasar más, se suspendió el pago de la deuda, y estuvieron aquellos profesores y funcionarios mucho tiempo sin cobrar un real de los sueldos que les estaban señalados; y hoy, en virtud del arreglo de la deuda, están sujetos á la tercera parte de su dotacion, lo cual va á ocasionar que se cierre ese establecimiento y queden defraudadas las esperanzas de su dignísimo fundador. ¿Quiere S. S. otra prueba de esto? Pues consulte lo que acaba de suceder. No hace mucho tiempo que se dió, tanto á las provincias como á los pueblos, amplísimas facultades para establecer la enseñanza libre. ¿Y qué sucedia? Una cosa que casi nos debia dar vergüenza confesarla: se suprimieron escuelas elementales por centenares y por millares; sucedió que empezaron á crearse unas Universidades que no sé cómo llamarlas, en muchas ciudades, las cuales respondian á uno de estos dos objetos: ó al deseo de obtener una ganancia, al deseo de crear un arbitrio que fundaban en los derechos exigidos por los títulos, ó al deseo de favorecer algun personaje de gran influencia en la localidad. Esta es la historia y el resultado de la excesiva libertad que se da á los Ayuntamientos y Diputaciones en materia de enseñanza.

¿Quiere S. S. que volvamos á lo andado? ¿Quiere su señoría que tengamos que lamentar esos excesos? Pues si S. S. no lo quiere, como de seguro no lo querrá, ¿á qué pide esa amplísima facultad de los Ayuntamientos y Diputaciones para fundar establecimientos de enseñanza que de seguro no producirán resultados favorables? Esto no lo digo yo; esto lo dice todo el mundo; esto lo decian los periódicos cuando publicaban la vacante de una plaza de médico. Por ejemplo: decian: «en tal ó cual pueblo hay vacante una plaza de médico titular; tiene tal ó cual dotacion; pero se advierte que no se admitirán solicitudes ni se proveerá la plaza en ninguno que proceda de una Universidad libre; mientras no traiga título de una escuela oficial, no se les considerará como tales licenciados ó doctores en la profesion que ejercen.»

Creo que nada es más provechoso ni más útil que conceder á los pueblos una libertad prudente en materia de enseñanza pública, para que puedan fundar escuelas despues de haber cumplido las obligaciones que la ley les impone y despues de demostrar que cuentan con recursos bastantes para sostener los establecimientos que funden.

Por lo demás, Sres. Diputados, y ya que hablamos de las Universidades de Oxford y Cambridge, que tan en alto levantó el Sr. Nieto Alvarez, diré que yo no iria á aquellas escuelas á buscar modelos para nuestra Pátria. Yo reconozco el profundo saber, los grandes procedimientos que aquellas Universidades tienen para propagar los conocimientos; pero hay en ellas un defecto grande; conservan los privilegios de la nobleza hasta tal punto que los estudios que el hijo de un Lord puede hacer en dos años, tiene que hacerlos en tres otro cualquiera que no es tan noble; y no solo existe esa irritante é injustificada preferencia, sino que existen, como S. S. sabe, entre los nobles y los que no lo son, diferencias y separaciones en el asiento que ocupan y aun en el traje que visten. Y esto, que allí será muy digno de aplauso, de seguro sabe S. S. que no podria aceptarse ni prosperar en España, donde la idea de la igualdad está muy antepuesta á la idea de la libertad.

Y bajo el aspecto puramente técnico y facultativo de la instruccion pública, ¿qué defectos encuentra su señoría en las bases que estamos discutiendo? El señor Nieto Alvarez fué recorriendo las bases una por una, vino así como bordeando el proyecto, sin entrar á atacarle en el fondo, porque la verdad de las cosas es que quizá S. S. hizo el elogio del dictámen que la Comision está defendiendo.

Decia el Sr. Nieto Alvarez: «es importantísima la instruccion primaria, es tal vez la más importante de todas, es la puerta por donde se entra en el templo del saber;» y á todo esto la Comision no tiene nada que contestar, á todo esto la Comision no tiene nada que decir, sino que está enteramente de acuerdo con S. S. Pero seguia más adelante, creyendo encontrar una contradiccion en el Gobierno, y tal vez en la mayoría, ¡pobre mayoría que no ha dicho nada de esto! pero va siendo de moda, á propósito de lo que sea, atacar tambien á la

mayoría; y decia el Sr. Nieto Alvarez: «¿cómo cuando se discutia la Constitucion no quisísteis poner el principio de que la primera enseñanza fuera obligatoria, y sin embargo venís hoy á establecerla en las bases cuyo dictámen se discute? ¿Por qué esta variacion? ¿Por qué os contradecís? ¿Por qué antes dijísteis que no, y ahora decís que sí?» Y cuando esto alegaba S. S., pensaba yo para mí que no recordaba bien S. S. lo que sucedió en la discusion á que se refiere, que no recordaba bien el Sr. Nieto Alvarez qué fué lo que se dijo, qué fué lo que se discutió y cuáles fueron las declaraciones que se hicieron cuando se discutió el art. 12 de la Constitucion.

Presentó S. S. una enmienda en la cual exigia que en el precepto de la Constitucion se consignara y se declarara que la primera enseñanza fuera obligatoria. ¿Y qué contestó la Comision á S. S.? ¿Qué contestó el Gobierno de S. M.? No dijeron la una ni el otro que se oponian á semejante declaracion: lo que dijeron fué que no era aquella la ocasion, el lugar ni el momento de hacer esa declaracion. Acuérdese bien S. S.: se creyó entonces y se dijo entonces por los varios oradores que tomaron parte en aquella discusion, que la declaracion que S. S. solicitaba no debia comprenderse en el artículo constitucional sino que debia ser objeto de la ley de estudios ó de la ley de instruccion pública. Y consecuente el Gobierno, y si quiere S. S. tambien la mayoría, consecuente con lo que entonces declaró, hoy viene á cumplir su promesa de ayer; hoy viene la ley de instruccion pública, y en ella consigna que será obligatoria la primera enseñanza. No hay, pues, contradiccion; lo que ha habido tal vez en S. S. es olvido de lo que se dijo al discutirse el precepto constitucional.

Adelantaba más S. S. en este punto sobre el cual vengo discurriendo, y decia: «¿por qué no se consigna en las bases no solo el precepto obligatorio respecto de la primera enseñanza, sino la sancion penal que ha de imponerse á los que no cumplan con este precepto?» Y cuando S. S. sostenia esto, daba por lo visto resuelta en la forma, y de la manera que la resuelve tambien la Comision, la cuestion grave, gravísima que se ha suscitado, y que S. S. de seguro conoce mejor que yo, tanto en los Parlamentos como en los libros, sobre si es ó no necesaria la sancion penal al precepto que hace obligatoria la primera enseñanza. Sabe muy bien el Sr. Nieto Alvarez la diversa interpretacion, las distintas opiniones que sobre este importante punto se han emitido. La Asamblea francesa, por ejemplo, entendió que bastaba la sancion moral; creyó que no era necesario imponer una pena al que infringiera este precepto; creyó, y hasta cierto punto con razon, que tratándose de un precepto que tan útil y conveniente es al que lo ha de cumplir, bastaba que la ley lo estableciera, sin necesidad de imponer pena alguna por su infraccion. La Cámara de los Diputados de Italia entendió de la misma manera y creyó tambien que no era necesaria la sancion penal, bastando la sancion moral de hallarse el precepto comprendido en la ley.

Pero sucede en esto una cosa bien rara y hasta cierto punto inexplicable, esto es, que generalmente hay disidencia entre los Parlamentos y los Gobiernos. Se observa que las Cámaras en gran parte se inclinan al principio de la sancion moral, mientras que por el contrario los Gobiernos se inclinan más bien á la sancion penal.

¿Qué pena, preguntaba el Sr. Nieto Alvarez, se va á imponer en esta ley á las personas que no cumplan con el precepto de aprender á leer y á escribir? ¿Va á ser, por ventura, la privacion de sus derechos políticos? Esto me parece excesivo. Pero S. S. no decia otra cosa, no señalaba ninguna otra pena. En la época en que se discutieron los preceptos constitucionales, S. S. indicaba otra. Recuerdo muy bien que entonces dijo el Sr. Nieto Alvarez que le parecia bien, que creia oportuno castigar con el servicio de las armas á las personas que no cumplieran con la obligacion que tenian de aprender por lo ménos á leer y á escribir; y yo declaro francamente que no soy aficionado á la última pena, esto es, á la última que he referido como indicada por el Sr. Nieto Alvarez. Si este consejo se atendiera, resultaria que tendríamos un ejército compuesto de todos los ignorantes, y yo no diré que fuéramos siempre á las derrotas, pero sí que la ilustracion de los ejércitos contribuye mucho á sus victorias.

No insistiré en este punto. Es preciso dejar la confianza necesaria al Gobierno de S. M. para que con el conocimiento de las necesidades del país, de su carácter, de sus costumbres y de todo lo que sea necesario conocer para resolver esta cuestion, determine la penalidad que hay que imponer á las personas que no cumplan con el precepto que se consigna en estas bases. Sea con la privacion en parte de derechos, sea con la imposicion de estas ó las otras obligaciones, sea con la multa, que es la que se impone en la mayoría de los casos, la Comision no tiene inconveniente en declarar que es preciso hasta cierto punto dejar al Gobierno la confianza que necesita para determinar sobre esto lo que crea más conveniente.

Viene la segunda enseñanza, por el órden natural, despues de la primera, y refiriéndose al concepto que de ella se expresa en las bases del dictámen que discutimos, extrañaba el Sr. Nieto Alvarez, ó por mejor decir, no le satisfacia el concepto de que se trata; decia que no estaba bien definida la segunda enseñanza, decia que era vago el concepto, que no expresaba concretamente su objeto, y decia, en fin, otras cosas por este estilo. Pues yo declaro á S. S. en nombre de la Comision, que sus indivíduos no tienen la creencia de ser infalibles, y que juzgando como han juzgado oportuna esa definicion (y note bien S. S. de qué trata la que hay consignada en las bases), si S. S. nos da otra mejor, si S. S. nos da otra que juzguemos más oportuna, de ahora para luego invito á S. S. á que la presente por medio de una enmienda, y si real y efectivamente sirve para el objeto de que se trata, si llena más las aspiraciones de todos, si expresa mejor que la que hemos presentado el concepto de la segunda enseñanza, no habrá dificultad en admitirla.

No basta negar las cosas, no basta decir: no me gusta tal definicion ó tal concepto; es necesario probar que hay otro mejor: pruébelo S. S., que de ahora para luego la Comision no tendrá dificultad en aceptar otra definicion que sea mejor que la que ella ha presentado.

Pero esta segunda enseñanza ¿á qué clase va á pertenecer? ¿Va á ser una enseñanza clásica, ó va á ser, por el contrario, realista? Este era el problema que presentaba S. S., sin duda por no haber estudiado con el detenimiento debido el dictámen que estamos discutiendo.

Es verdaderamente importante la duda que S. S. nos presentaba; nadie niega ni puede negar que en ella va envuelto el porvenir de la segunda enseñanza, como

la de muchas de las clases populares que de ella han de recibir su utilidad. Todos conoceis, Sres. Diputados, estos dos sistemas de la segunda enseñanza; la enseñanza clásica, cultivada desde hace mucho tiempo, mejorada modernamente, y perfeccionada en Inglaterra, donde existen los mejores colegios clásicos que yo conozco. Hay en aquel país varios Institutos clásicos tan perfectamente establecidos, con tan buena direccion y tantos recursos á su disposicion, que no dejan absolutamente nada que desear, hasta el punto de que en los colegios de Harrow, d'Eton ó en el de Rughi salen los alumnos tan competentes y versados en las lenguas clásicas, que llegan á representar las tragedias de Sófocles ó las comedias de Plauto en el mismo idioma en que se escribieron, y con tanta facilidad como si estuvieran escritas en lengua inglesa.

Pero enfrente de esta educacion puramente clásica, se ha levantado la que S. S. llamaba con razon enseñanza realista, y han venido las escuelas de Alemania, llamadas allí Realchulens y han venido las escuelas prácticas ó escuelas técnicas de Italia, y ha venido la segunda enseñanza especial de Francia y los Institutos prácticos de Inglaterra á llenar el vacío que dejaba la enseñanza puramente clásica, y á educar á las clases populares para la multitud de exigencias que lleva consigo el desarrollo de la agricultura, el del comercio y el de la industria. Este es verdaderamente un punto esencialísimo de verdadera trascedencia, sobre el que se ha fijado con gran detenimiento la Comision, sintiendo que en él no se haya detenido como debia el Sr. Nieto Alvarez, pues á haberse fijado, hubiera encontrado, tanto en el preámbulo del dictámen como en las bases, que la Comision cree que aquí es necesario fomentar la enseñanza pública, no solo bajo el aspecto puramente clásico, sino tal vez de un modo principal y más importante bajo el aspecto realista ó puramente práctico.

¿En qué forma se va á establecer la segunda enseñanza? En las dos. ¿Será clásica, ó será realista? Será de las dos maneras, porque es necesario, al propio tiempo que se cultiva el espíritu, enseñar las artes y los oficios: es necesario establecer muchas escuelas profesionales que sirvan para todos los adelantos de la industria y las exigencias del comercio y de la agricultura. No es ahora del caso descender á ocuparnos del número de estas escuelas, ni del punto de su residencia, ni de la índole propia de su enseñanza. Esto no cabe ni puede caber dentro de unas bases; esto será objeto de una ley y de los reglamentos, porque en este creciente desarrollo que tienen las industrias, en este adelanto incesante que lleva consigo el comercio, cada dia se están haciendo nuevos adelantos, cada dia se están estableciendo nuevas enseñanzas, y es prudente que el Gobierno se reserve la facultad de establecerlas en nuestro país desde el momento en que se conozcan en cualquiera de los extranjeros.

Entiendo, pues, que no le quedará duda al Sr. Nieto Alvarez: de las dos maneras se establecerá la segunda enseñanza. Y ya que de segunda enseñanza estoy hablando, no puedo prescindir de hacerme cargo de las lamentaciones del Sr. Nieto Alvarez cuando se quejaba; diciendo que no era porque se lo habian referido, sino porque lo habia presenciado por sí mismo, de los abusos que se observaban en la concesion de los títulos de bachiller en artes. Quejábase S. S. de haber visto entrar jóvenes de 10 y 12 años en las aulas de la facultad de derecho, provistos sí de ese título, pero sin saber leer ni ménos traducir la *Instituta* de Justiniano.

Yo que escuchaba esto á S. S.; yo que lamentaba como no podia ménos de lamentar esto con S. S., veia que de aquí se deducia un cargo contra S. S. mismo, y de seguro una contradiccion en que S. S. incurria. Si S. S. conoció estos hechos, si los observó tal vez con el carácter de jefe de una escuela, si tuvo noticia de ellos siendo el jefe de una Universidad, ¿por qué no acudió inmediatamente á cortar este abuso? ¿por qué no puso mano fuerte para impedir que se reprodujera? De todos modos, si S. S. era impotente, tal vez, para conseguir este objeto, si no tenia á su alcance medios bastantes para evitar este mal, ¿qué se desprenderia de este hecho? Lógica y naturalmente se deduce que habia habido profesores débiles ó demasiado complacientes, ó por cualquier motivo que fuese, pero siempre profesores que no cumplian con su deber. Y como esto se deducia de la premisa que sentaba el Sr. Nieto Alvarez, y como era un cargo que se desprendia de sus lábios, decia yo: pues mal se aviene eso con las alabanzas que prodigaba á todo el profesorado. Todos son dignos, todos son ilustrados, todos son excelentes; pero es el caso que dan títulos de bachiller en artes á muchos jóvenes que no saben leer la *Instituta* de Justiniano. Yo esto no lo hubiera censurado por mí; lo censuro porque S. S. ha traido aquí un hecho que justifica la censura.

Llegaba despues en su discurso S. S. á la enseñanza superior, y sobre ésta no presentaba más que una cuestion que es muy importante: la que se refiere á la libertad del profesor; por esto hacia bien S. S., y yo le aplaudo, en provocar explicaciones referentes á si el profesor oficial ha de tener ó no toda la libertad necesaria para la enseñanza de la asignatura ó materia á que se dedica. Por cierto que tomando la base de los programas y los textos, y considerando S. S. sin razon y sin justicia que tanto el programa como el texto oficial eran una especie de instrumentos de tiranía, decia que el profesor de la enseñanza oficial careceria de la libertad suficiente para el ejercicio de la enseñanza á que estaba dedicado; y tanto participaba de este sentir, y tan grandes eran sus temores, que llegaba á presentarnos un cuadro aterrador; llegaba á decirnos cómo se encontraria un profesor oficial poco ménos que anonadado bajo el peso del texto oficial y como enmudecido ó amordazado por el programa; nos presentaba S. S. este cuadro con tan vivos colores y con tantas y tan lamentosas quejas, que por esta circunstancia, y por hallarnos en viernes de Cuaresma, declaro francamente á S. S. que más de una vez temí que se contristara el ánimo de sus oyentes.

Yo creo que S. S. estaba realmente poseido de la mayor tristeza en quella tarde y trataba solo de comunicarla á los Sres. Diputados. Pero la Comision debe rogar al Sr. Nieto Alvarez que aleje de su ánimo esos temores tan sin fundamento, y que crea que ni el programa ni el libro oficial serán instrumentos de represion y de tiranía ni mucho ménos. El programa oficial no es relativo ni á la doctrina ni al método; fíjese S. S. en las palabras de la base; se refiere solo á la extension y al límite de la enseñanza. No serán un estrecho camino por el que han de pasar con gran trabajo los conocimientos del profesor oficial, no; serán, por el contrario, el ancho cáuce por donde correrán con la libertad debida todos los conocimientos que constituyen el saber humano.

y la prueba, Sr. Nieto Alvarez, de que no es la idea de represion la que preside á la exigencia del programa y del texto, la tiene S. S. en las mismas bases. Los textos oficiales no tienen límite, los textos oficiales serán ilimitados, lo cual quiere decir que no podrá obligarse á un profesor á que se circunscriba á un determinado texto, sino que tendrá para elegir todos cuantos se publiquen, siempre que el Consejo de instruccion pública entienda y crea que sirven para llenar el objeto que se propone. Queda desvanecido, por consiguiente, aquel tristísimo cuadro que nos pintaba S. S.

Preguntaba S. S. á la Comision si tendria el profesor de la enseñanza oficial toda la prudente libertad, que prudente la llamaba S. S. como la llama el partido conservador; preguntaba si el profesor oficial tendria toda la prudente libertad necesaria para la enseñanza. Sin duda alguna tendrá una prudente libertad, porque no otro es el espíritu de las bases, y ese será tambien el espíritu que ha de informar despues á la ley. Pero la creencia de que el texto y el programa limitan las facultades del profesor, permítame S. S. que se lo diga, es sencillamente una vulgaridad. ¿Quiere S. S. la prueba? Pues vamos al país más liberal del mundo en materia de enseñanza pública, vamos al Norte de América, y si S. S. lo pone en duda, se lo podré demostrar dentro de breves instantes. No hay una Universidad, no hay una escuela de importancia en el Norte de América que no tenga, no solamente un programa de enseñanza fijo, sino textos señalados, y no muchos, generalmente dos ó tres. Si S. S. conoce, como yo supongo, las famosas Universidades de Harvard y de Yale, sabrá muy bien que en ellas existe un programa oficial determinado, detallado suficientemente para la enseñanza, y al lado de cada asignatura el nombre del libro que ha de servir de texto. ¿Y cree S. S. que vamos nosotros á dar lecciones de libertad á los americanos?

Pero hay más: ¿se teme por ventura que el texto y el programa limite de una manera injusta la libertad del profesor? Pues yo recuerdo, y todo el Congreso lo sabe, que la por todos celebrada ley del Sr. Moyano, si yo no me equivoco, tenia programas y textos, y con programas y textos celebrada ha sido por todo el mundo, y con programas y textos celebrada fué el último dia por el Sr. Nieto Alvarez.

En este caso se me ocurre preguntar, *¿cur tam varie?* Pues si los textos y los programas que pedia el Sr. Moyano eran buenos, era una condicion que daba excelencia y bondad á la ley, ¿por qué los textos y los programas que exige el Sr. Conde de Toreno son malos y detestables? ¿Es que las personas influyen aquí, ó que el color político hace que se cambien las opiniones tratándose de una sola y misma cosa?

Señores Diputados, yo entiendo que no hay nada más natural que la existencia del programa; yo entiendo que dentro de la ancha esfera en que las ciencias deben moverse y enseñarse, no se explica, no se comprende que se haga una explicacion, que tenga lugar una enseñanza, sin que de un modo más ó ménos expreso haya un programa. ¿Hay algo más natural que el que se propone enseñar una profesion ó explicar una asignatura diga qué es lo que va á explicar y por qué órden? Pues ese es el programa.

No es, por consiguiente, la idea de represion, no; es la idea de método en la ejecucion la que ha presidido á la existencia del programa y del texto, y no puede en manera alguna restringir la libertad del profesor. Con arreglo á esta base, no solo es natural y lógico pedir los programas y textos, sino que esto es absolutamente necesario, y de seguro no ha pensado sobre esto el Sr. Nieto Alvarez con detenimiento, ó si lo piensa, tal vez la situacion en que se encuentra en esta Cámara no le haya permitido ver con claridad que el Gobierno exige el programa porque no puede ménos de exigirlo: y la razon es muy sencilla.

Donde existe, como existe en estas bases y existirá cuando lleguen á ser ley, una enseñanza oficial y una enseñanza libre; donde exista, como existirá la facultad de que la enseñanza libre llegue á convertirse en oficial mediante los exámenes y los pagos que las leyes exijan; donde haya plenitud de facultades para hacer la incorporacion de los estudios privados, si es que puede llamarse así á estudios públicos, es absolutamente indispensable, es absolutamente preciso señalar el tipo, señalar la cantidad, si me es posible usar esta palabra, de instruccion que se ha de exigir al alumno de la enseñanza libre, para que pueda incorporar sus estudios en la enseñanza oficial. Esto es absolutamente indispensable, es de todo punto preciso.

Y yo pregunto al Sr. Nieto Alvarez: ¿quiere que borremos los programas? Pues supongamos que quedan borrados y vengamos al caso práctico. Su señoría, dignísimo profesor, va á examinar á un jóven que se presenta á exámen solicitando que se le conceda el título de abogado. Y yo pregunto á S. S.: ¿de qué va á examinar á ese jóven? ¿Con qué órden va á sufrir el exámen? ¿Qué cantidad de conocimientos le va á exigir en cada una de las materias de las cuales se va á examinar? Y si esto no lo sabe el aspirante, ¿cómo le va á reprobar? Y si sabe algo, y no sabe más, ¿cómo se puede decir que es suficiente ó insuficiente para el objeto que se propone? Esto es, pues, necesario, créamelo su señoría, y yo estoy seguro de que el Sr. Nieto Alvarez, que en este como en toda clase de asuntos tiene más experiencia que yo, convendrá conmigo que desde el momento en que se establece el derecho de la enseñanza extra-oficial ó libre al lado de la enseñanza oficial, con la facultad de justificar los estudios de la una en los estudios de la otra, desde el momento en que eso se hace es absolutamente imprescindible la existencia del programa oficial; de otra manera no se comprende, no se explica que puedan funcionar al mismo tiempo la enseñanza libre y la enseñanza oficial.

En punto á profesores, ya esperaba la Comision el ataque que habia de venir de parte del Sr. Nieto Alvarez, y que tal vez vendrá más tarde de otras dignísimas personas que se sientan en estos bancos.

El profesorado, como carrera especial, es respetabilísima; se entra en ella por oposicion, se asciende por antigüedad en la forma que determinan las bases y que detallarán más tarde la ley y los reglamentos. Pero no siempre se entra por oposicion, porque la base dice que se entrará por oposicion, salvo los casos especiales que la ley señale. Y aquí preguntaba S. S., y preguntarán otros despues que S. S.: «¿qué casos son esos? ¿Vamos á dejar la fortuna y el porvenir del profesorado entregados al peligro de que por esos casos puedan perjudicarse sus derechos?» Porque la verdad es, y esto no lo digo por S. S. que á tanta altura estuvo en su discurso y que solo pensó en los intereses generales del país; la verdad es que cualquiera que vea que un profesor se levanta aquí á pedir explicaciones sobre esos casos especiales, no puede ménos de pensar que

va á precaverse del peligro que puede experimentar mañana.

¿Qué casos son esos? La Comision recordará al señor Nieto Alvarez que esta base de hoy está tomada de la ley del Sr. Moyano.

Me alegro que mi respetable amigo el Sr. Moyano lo afirme, porque con la afirmacion de S. S., la mia queda de todo punto indiscutible. Esa base está tomada de la ley del Sr. Moyano. Y aquí sigo discurriendo como antes: si era tan excelente, tan óptima la base del Sr. Moyano, ¿cómo es tan detestable, tan digna de censura la del Sr. Conde de Toreno? Lo que antes era bueno, ¿cómo no lo es hoy?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento, y si su señoría tuviera que prolongar su discurso, podria dejarlo para mañana.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señor Presidente, yo concluyo en el momento que me lo indique S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Puede dejarlo S. S. para mañana.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Si S. S. me permite, en cinco minutos concluiré; meteré la letra y diré todo lo que tengo que decir.

No tema el Sr. Nieto Alvarez, no tema ningun dignísimo profesor que venga abuso alguno por esas excepciones que ha de haber en la ley. Se han establecido con el exclusivo objeto, no de empequeñecer al profesorado, sino, por el contrario, con el objeto de enaltecerle dando lugar y cabida en él á los hombres eminentes en todas las ciencias. Por esos casos especiales vino á la enseñanza una persona respetabilísima que no hubiera querido ciertamente llegar á ella por el camino de la oposicion. Me refiero al Sr. Gomez de la Serna.

Con esta excepcion, podrian venir á la enseñanza, si se tratara de una cátedra de elocuencia, el Sr. Castelar ó el Sr. Cánovas del Castillo; si se tratara de una cátedra de oratoria forense, podrian venir cualquiera de los más eminentes y distinguidos abogados del Colegio; si se tratara de una cátedra de dibujo, ¿querria el Sr. Nieto Alvarez que el Sr. Pradilla viniera á hacer oposicion? No; todas las eminencias, todas las personas que ennoblecen las carreras donde entran, todas esas primeras é indiscutibles reputaciones podrán entrar por este camino; podrán entrar tambien los profesores de las enseñanzas nuevas que se creen, y podrán entrar, por último, aquellos que tengan por objeto enseñar alguna asignatura nueva. ¿Quiere el Sr. Nieto Alvarez alguna otra declaracion? Pues la tendrá á su tiempo, porque el Gobierno de S. M. tendrá mucho gusto en hacerla. (*El Sr. Moyano*: El principio de la eleccion no fué absoluto.) Las bases dicen *con arreglo á la ley*, y la ley es la que ha de determinar las condiciones que han de tener estas personas eminentísimas que entrando sin oposicion honrarán con seguridad el personal de la enseñanza pública. (*El Sr. Nieto Alvarez*: Yo no he pedido declaraciones.) Pues yo he entendido que S. S. pedia declaraciones, y por eso me apresuraba á dárselas.

Señores Diputados, la hora ha terminado, y yo tambien: os pido perdon por la molestia; siento haber sido demasiado pesado, y voy á decir solo dos palabras para concluir.

La ley del Sr. Moyano permitia que se estudiara privadamente toda la primera enseñanza y solo una parte de la segunda. Las bases permitirán que se estudien privadamente todas las carreras desde el primer dia hasta que se obtenga el título de doctor. Creo que esta sola idea las recomienda... (*El Sr. Moyano*: Segun.) Habrá necesidad de gran rigor; pero créame el Sr. Moyano, estableciendo tribunales que se aseguren perfectamente, que no aprueben al que no sea apto, que no concedan títulos de bachiller, ni de licenciado, ni de doctor, ni de nada, sino á las personas que los merezcan; que se cercioren de la capacidad de los alumnos examinando cinco dias si es preciso, como sucede en Lóndres... (*El Sr. Moyano*: Lo cual no ha sucedido ni sucederá.) Tengo gran fé en la palabra del Sr. Moyano, pero no reconozco á S. S. como profeta. (*El señor Moyano*: No es profecía; es decir lo que ha sucedido hasta ahora.)

Es necesario abrir todas las escuelas prácticas que sirvan para aprender las artes y oficios que han de dar alimento á nuestras clases populares, han de contribuir á dar nuevos ingresos al presupuesto y á elevar en su conjunto, todo lo que es posible, el nivel intelectual que es tan necesario para el bienestar y prosperidad de la Nacion.

El Sr. **MOYANO**: ¿Y aquello de los anuncios de los Ayuntamientos diciendo que no admitian los médicos de escuelas libres?

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señor Moyano, se ha suspendido la discusion, y por consiguiente no puedo contestar hoy á S. S. ni sobre ese ni sobre ningun otro punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley de pensiones á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa, habia elegido presidente al Sr. García Camba y secretario al Sr. Laiglesia.

Igualmente quedo enterado el Congreso de que la Comision de Peticiones habia elegido presidente al señor Avila Ruano y secretario al Sr. Orozco.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision permanente de Cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865 á 1866. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Idem de la Comision de Actas, relativo á la de Utuado, provincia de Puerto-Rico.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre aumento de un suplemento de crédito para las obras de defensa de Mahon.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno, autorizado por S. M. el Rey, tiene la honra de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley, por el que se pide un suplemento de crédito para continuar las defensas de la fortaleza de Mahon.

Las obras de fortificacion que se ejecutan en la fortaleza de Isabel II de Mahon, y que tan interesantes son para la defensa de aquel magnífico y codiciado puerto, despues de estar suspendidas más de cinco años por no poder hacerse efectivos los libramientos á ellas destinados, se han recomenzado en el actual ejercicio económico y se ha agotado la asignacion de 48.200 pesetas que tenian asignada con cargo al material de ingenieros, siendo indispensable que se terminen cuanto antes aquellas importantes defensas, ya muy adelantadas, á fin de que dicha plaza esté dispuesta para llenar su mision en un momento dado, demostrando la importancia que le da nuestra Nacion. De suspenderse dichas obras en estos momentos, además de los inconvenientes generales de estas interrupciones cabalmente en los mejores meses del año para los trabajos, habria el muy importante y atendible de que desaparecerian los elementos y gente reunidos en Menorca, muchos de ellos de otras provincias, y que no es fácil volver á reunir en el instante en que fuera necesario proseguirlas con urgencia. Por otra parte, el estudio que se está haciendo de defensas submarinas que en combinacion con las fortificaciones de la plaza la han de poner á cubierto de cualquier eventualidad que pudiera surgir en las frecuentes complicaciones de la política europea, y la necesidad en consecuencia de establecer líneas eficaces de torpedos, hacen indispensable la concesion de un suplemento de crédito á fin de lograr el objeto indicado. La cantidad necesaria para continuar estos trabajos podrá ser con cargo al crédito de un millon de pesetas abierto al Ministerio de la Guerra en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de presupuestos vigente.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 190.000 pesetas al capítulo 7.°, art. 7.° del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, con objeto de continuar las defensas terrestres de la fortaleza de Isabel II de la plaza de Mahon.

Art. 2.° Se concede igualmente un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al mismo capítulo y artículo, con aplicacion á las defensas submarinas de la misma fortaleza.

Art. 3.° Estas cantidades serán con cargo al crédito de un millon de pesetas abierto al Ministerio de la Guerra en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del presupuesto vigente.

Madrid 8 de Abril de 1878.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre aumento de un suplemento de crédito para las obras de defensa de Mahon.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno, autorizado por S. M. el Rey, tiene la honra de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley, por el que se pide un suplemento de crédito para continuar las defensas de la fortaleza de Mahon.

Las obras de fortificacion que se ejecutan en la fortaleza de Isabel II de Mahon, y que tan interesantes son para la defensa de aquel magnífico y codiciado puerto, despues de estar suspendidas más de cinco meses por no poder hacerse efectivos los libramientos á ellas destinados, se han recomenzado en el actual ejercicio económico y se ha agotado la asignacion de 18.266 pesetas que tenian asignada con cargo al material de ingenieros, siendo indispensable que se terminen cuanto antes aquellas importantes defensas, ya muy adelantadas, á fin de que dicha plaza esté dispuesta para llenar su mision en un momento dado, demostrando la importancia que le da nuestra Nacion. De suspenderse dichas obras en estos momentos, además de los inconvenientes generales de estas interrupciones cabalmente en los mejores meses del año para los trabajos, habria el muy importante y atendible de que desaparecerian los elementos y gente reunidos en Menorca, muchos de ellos de otras provincias, y que no es fácil volver á reunir en el instante en que fuera necesario proseguirlas con urgencia. Por otra parte, el estudio que se está haciendo de defensas submarinas que en combinacion con las fortificaciones de la plaza la han de poner á cubierto de cualquier eventualidad que pudiera surgir en las frecuentes complicaciones de la política europea, y la necesidad en consecuencia de establecer líneas eficaces de torpedos, hacen indispensable la concesion de un suplemento de crédito á fin de lograr el objeto indicado. La cantidad necesaria para continuar estos trabajos podrá ser con cargo al crédito de un millon de pesetas abierto al Ministerio de la Guerra en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la ley de presupuestos vigente.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 190.000 pesetas al capítulo 7.°, art. 7.° del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, con objeto de continuar las defensas terrestres de la fortaleza de Isabel II de la plaza de Mahon.

Art. 2.° Se concede igualmente un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al mismo capítulo y artículo, con aplicacion á las defensas submarinas de la misma fortaleza.

Art. 3.° Estas cantidades serán con cargo al crédito de un millon de pesetas abierto al Ministerio de la Guerra en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del presupuesto vigente.

Madrid 8 de Abril de 1878.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision permanente de exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865 *á* 1866.

La Comision permanente de exámen de cuentas presenta su dictámen sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico que comenzó en 1.° de Julio de 1865 y terminó en 30 de Junio de 1866, con el proyecto de ley de aprobacion de las mismas que en su concepto procede.

Siguiendo el sistema establecido en anteriores dictámenes y en las leyes de aprobacion de cuentas, la Comision pasa á exponer los resultados del exámen de éstas, comparándolos con las disposiciones legislativas que sirvieron de base á aquella administracion económica en cada uno de los seis ramos á que pertenecen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Al propio tiempo la Comision nota lo que estima conveniente, así sobre los resultados de esa comparacion, como respecto de las resoluciones ministeriales que modificaron los presupuestos, y las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de las de este ejercicio, en su declaracion y su Memoria relativas al mismo; cuyas observaciones se llevan á un expediente general que, por acuerdo de la celosa é ilustrada Comision de exámen de cuentas que en 24 de Febrero de 1865 dió dictámen sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año 1850, se abrió en la seccion de contabilidad legislativa del Congreso, cuyo acuerdo fué confirmado por el art. 10 de la ley de aprobacion de las mencionadas cuentas, fecha 14 de Julio de 1865, para los fines que allí se expresan, diciendo: «Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallan en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se hayan consignado en el expediente abierto en la seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS.

En la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865 se concedieron para atender á las obligaciones del presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1865 á 1866 los recursos ordinarios del Tesoro, calculados en escudos	218.698.333	
Y los otorgados por la misma ley para las atenciones del presupuesto extraordinario se calcularon en escudos	56.237.696	
		274.936.029

Suma anterior.................. 274.936.029

Eran tambien ingresos presupuestos para atender á las obligaciones del ordinario de gastos, aunque no se consignaron cantidades por estos conceptos, los siguientes:

1.°	Lo que desde 1.° de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866 se recaudó por el concepto de resultas de ejercicios cerrados de época corriente, esto es, desde 1850 al de 1863-64, y desde 1.° de Enero de 1866 hasta la misma fecha 30 de Junio del propio año, por el presupuesto de 1864-65; cuya recaudacion ascendió á escudos.	1.322.709	
2.°	Lo que en virtud de la autorizacion concedida en el art. 13 de la misma ley de presupuestos se cobró de las compañías y sociedades de crédito, que ascendió á..........................	27.200	
3.°	El importe de los donativos para la guerra con Chile y el Perú...	369.955'541	
4.°	La suma de las formalizaciones procedentes del fondo de redenciones del servicio militar hasta fin de 1856, y del producto de bienes de corporaciones civiles hasta fin de 1858, cuyas formalizaciones se autorizaron por el art. 7.° de la propia ley de presupuestos é importaron..............................	12.600.710'161	

De igual modo deben considerarse ingresos presupuestos para las atenciones del extraordinario los que se realizaron durante el ejercicio por los siguientes conceptos, que tampoco tenian cantidad presupuesta:

1.°	Resultas de anteriores presupuestos extraordinarios.............	1.425.278'320	
2.°	Parte con que contribuyeron las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras de primer órden..................	2.680	
3.°	Formalizaciones de los derechos de aduanas por material de obras públicas..	8.326.387'640	
			24.074.920'714

De modo que el total de los ingresos presupuestos y autorizados por las leyes para atender á las obligaciones del Estado durante el ejercicio de 1865 á 1866 se elevó á escudos... 299.010.949'714

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos del Tesoro se consumaron en el año del presupuesto y en los seis meses de ampliacion del ejercicio, incluyendo los recargos para los partícipes de las rentas públicas y de las rentas de bienes del clero hasta fin del año 1855, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

	DERECHOS	INGRESOS	RESTOS
PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1865-66.	devengados y liquidados á favor del Tesoro.	obtenidos por cuenta de los derechos liquidados.	por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio.
Contribuciones directas..................	61.791.748'810	53.251.635'778	8.540.113'032
Impuestos indirectos y recurssos eventuales......	55.785.620'382	45.821.266'912	9.964.353'470
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..............................	81.669.626'837	81.111.970'361	557.656'476
Propiedades y derechos del Estado............	15.204.825'444	6.624.178'191	8.580.647'253
Sobrantes de Ultramar..........................	1.348.273'965	1.348.273'965	»
Recursos especiales del Tesoro................	2.097.183'249	2.097.183'249	»
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865......................	12.600.710'161	12.600.710'161	»
	230.497.988'848	202.855.218'617	27.642.770'231
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1859...	4.194.037'383	146.985'073	4.047.052'310
Del de 1860......................................	271.492'266	34.279'496	237.212'770
Del de 1861......................................	304.753'957	49.818'751	254.935'206
Del de 1862-63...................................	589.501'941	147.365'185	442.136'756
Del de 1863-64...................................	1.101.076'642	335.388'257	765.688'385
Del de 1864-65...................................	1.654.685'716	608.872'290	1.045.813'426
	238.613.536'753	204.177.927'669	34.435.609'084

	DERECHOS devengados y liquidados á favor del Tesoro.	INGRESOS obtenidos por cuenta de los derechos liquidados.	RESTOS. por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio.
Sumas anteriores......	238.613.536'753	204.177.927'669	34.435.609'084
PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1865-66.			
Productos de ventas de bienes nacionales........	29.099.938'790	26.199.144'316	2.900.794'474
Ingresos especiales para carreteras.............	2.680	2.680	»
Derechos de aduanas por material de obras públicas..........................	8.326.387'640	8.326.387'640	»
Billetes hipotecarios..........................	10.479.894'700	10.479.894'700	»
Recursos especiales............................	1.007.392'010	1.007.392'010	»
Resultas de ejercicios cerrados................	5.869.654'005	1.425'278'320	4.444.375'685
	293.399.483'898	251.618.704'655	41.780.779'243
FONDOS ESPECIALES.			
Partícipes de las rentas públicas y de los bienes del clero anteriores á 1856..........................	38.518.586'336	31.082.156'858	7.436.429'478
	331.918.070'234	282.700.861'513	49.217.208'721

El Tribunal de Cuentas del Reino en su declaracion sobre las generales definitivas de este ejercicio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, nota las diferencias advertidas en la comparacion y comprobacion de esta cuenta general definitiva con las particulares examinadas y falladas por el mismo y resumidas en ella. Estas diferencias son tan insignificantes, que se reducen á tres errores de aplicacion por los cuales se contrajeron en esta cuenta 43 escudos 400 milésimas correspondientes al ejercicio de 1864-65, cuyo contrapeso produjo su aumento en aquella cuenta, quedando compensado con la equivalente baja líquida que dichas diferencias causan en ésta.

Respecto de las considerables sumas que en la precedente demostracion de los resultados generales de esta cuenta figuran como derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio, la Comision cree conveniente observar que no arguyen tanta morosidad como á primera vista parece en la administracion activa, si se atiende á que en ellas van incluidos los créditos procedentes de ejercicios cerrados, los atrasos hasta fin de 1849, que por lo general van desapareciendo de las cuentas sin producir ingreso alguno, por bajas justificadas, segun se ultiman los expedientes seguidos sobre los mismos, y otros conceptos de índole especial á que no es aplicable la ampliacion de los ejercicios, y pasan desde 1.° de Julio á figurar y producir ingresos en los nuevos presupuestos. Por estos conceptos eran restos pendientes de cobro en 1.° de Julio de 1866 y no al cerrarse definitivamente el ejercicio en fin de Diciembre del mismo año, aunque se hallan comprendidos en las sumas consignadas en la cuenta como pendientes en dicha última época, los expresados en la demostracion siguiente:

	Restos por cobrar al cierre del ejercicio segun la cuenta.	A deducir los conceptos que pasaron al presupuesto de 1866-67 en 1.° de Julio de 1866.	Líquidos restos que en 1.° de Enero de 1867 pasaron al presupuesto de 1866-67 como resultas propias del anterior.
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Contribuciones directas.........................	8.540.113'032	7.161.410'495	1.378.702'537
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	9.964.353'470	9.795.363'199	168.990'271
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion........................	557.656'476	335.843'974	221.812'502
Propiedades y derechos del Estado..............	8.580.647'253	8.339.645'785	241.001'468
Sobrantes de Ultramar..........................	»	»	»
Recursos especiales............................	»	»	»
Ejercicios cerrados............................	6.792.838'853	6.792.838'853	»
	34.435.609'084	32.425.102'306	2.010.506'778
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Producto de ventas de bienes nacionales.........	2.900.794'474	301.304'374	2.599.490'100
Ejercicios cerrados............................	4.444.375'685	4.444.375'685	»
	41.780.779'243	37.170.782'365	4.609.996'878
FONDOS ESPECIALES.			
Partícipes de las rentas públicas...............	7.275.869'874	4.505.318'262	2.770.551'612
——— de las rentas de los bienes del clero....	160.559'604	160.559'614	»
	49.217.208'721	41.836.660'231	7.380.548'490

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su Memoria relativa al exámen de las de este ejercicio, dirigida á las Córtes con fecha 18 de Junio de 1872, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y en el párrafo noveno del art. 16 de la orgánica del propio Tribunal de la misma fecha, no hace observacion alguna sobre esta cuenta. El ministerio fiscal de dicho Tribunal, según se expresa en la comunicacion acompañada á la referida Memoria, *fué oido sobre ella* en la forma acordada por el propio Tribunal, interpretando la atribucion sétima de las que la mencionada ley orgánica en su artículo 24 confiere á este ministerio, por lo cual no emitió este funcionario su dictámen sobre dicha Memoria, ni lo habia emitido sobre la declaracion que antes se ha examinado, como los emitia, con arreglo á la anterior ley orgánica, sobre las declaraciones y Memorias pertenecientes al exámen de las cuentas de los anteriores ejercicios.

Tampoco la Comision ha encontrado en el exámen de esta cuenta hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, y en su consecuencia opina: Que puede aprobarse la cuenta general definitiva de rentas públicas correspondiente al ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865-66.

CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS.

En la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, los gastos del servicio ordinario del Estado durante el año económico que comenzó en 1.° del mismo mes y terminó en 30 de Junio de 1866, se fijaron en la cantidad de escudos	218.495.541	
Y las obligaciones del presupuesto extraordinario para el propio año económico de 1865 á 1866	56.237.696	
		274.733.237
Además de esta cantidad se autorizaron por la misma ley:		
1.° El exceso que pudiese resultar en los créditos que durante el ejercicio se reconociesen y liquidasen por obligaciones corrientes de clases pasivas, cuyo exceso ascendió á	716.421'388	
2.° El que ofreciesen sobre los gastos presupuestos para los servicios del capítulo 3.° de la seccion sétima, de obligaciones del Ministerio de Fomento, los que durante el ejercicio fuesen reconocidos y liquidados; cuyo exceso importó	15.944'054	
3.° Idem por los del capítulo 3.° de la seccion octava, «Personal del Tribunal de Cuentas.»	27.599'602	
4.° El crédito necesario para formalizar el importe de las contribuciones de que la Administracion pública aparecia deudora por bienes del Estado y del clero correspondientes á presupuestos cerrados	78.841'988	
5.° El importe de las formalizaciones efectuadas durante el ejercicio, correspondientes: á gastos de las obras de la Puerta del Sol no reintegrados, y del derribo de las murallas de Barcelona; á la deuda pagada en Inglaterra é intereses acumulados y que hubieran de acumularse á la misma; á lo satisfecho al Banco de España en equivalencia de obligaciones de compradores de bienes del clero secular; á alcances y desfalcos desde 1850; á la parte no reembolsable de los fondos extraidos en el alzamiento de 1854 y por las Juntas de gobierno de 1856, y á los gastos definitivos que habian figurado en anticipaciones hechas á los Ministerios; cuyas formalizaciones ascendieron á	12.600.710'161	
6.° Lo satisfecho durante el ejercicio por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1864, admitidos en pago de bienes vendidos, recogidos y datados durante el ejercicio, y los intereses correspondientes á las cantidades que tuvo que suplir el Tesoro al presupuesto extraordinario; cuyos conceptos importaron	2.357.692'759	
7.° Lo pagado por amortizacion de la deuda consolidada y diferida	986.450'540	
		16.783.660'487
Suma y sigue		291.516.897'487

Suma anterior.............		291.516.897'487

Tambien eran créditos legislativos para el ejercicio de 1865-66:

1.° Los procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer al terminar el ejercicio de 1864-65, cuyos créditos, segun las cuentas definitivas de dicho año económico, se elevaban á escudos 37.055.895'381; pero no se vienen considerando como créditos por este concepto para cada ejercicio más que los que en él se satisfacen, y en el de 1865-66 los que se pagaron ascendieron á..	7.127.724'949	
2.° La diferencia que aparece entre los créditos consignados en el presupuesto general á los Cuerpos Colegisladores y los presupuestos remitidos al Gobierno con posterioridad por las respectivas Comisiones de Gobierno, cuya diferencia asciende á......	8.322'600	
3.° El sobrante del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones; cuyo sobrante se trasfirió del ejercicio de 1864-65 en el concepto de permanente, é importaba.	859'642	
4.° Los trasferidos del presupuesto extraordinario de 1864-65 en concepto de permanentes, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 1.° de Abril de 1859..........................	35.929.927'543	
5.° Las entregas que durante el ejercicio se hicieron al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el Estado, con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865; cuyas entregas importaron................	1.000.000	
6.° Lo formalizado por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas..................................	8.326.387'640	
7.° El aumento hecho al crédito del capítulo 18 del presupuesto extraordinario, equivalente á lo entregado por las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras, que ascendió á....	2.680	
8.° El importe de lo realizado por el Tesoro en concepto de «Asignaciones que deben satisfacer las compañías y sociedades de crédito,» destinado al pago de los sueldos y dietas de los inspectores de las mismas..	27.200	
9.° Lo satisfecho por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, correspondientes á las rentas de las cofradías, obras pías, etc., administradas por la Hacienda................................	35.732'277	
10. Lo reconocido y liquidado por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados en el presupuesto extraordinario, que ascendió á.	2.207.464'126	
11. Las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que de conformidad con lo dispuesto en el Real de-creto de 4 de Marzo de 1857 y Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1862 y 29 de Julio de 1865, se formalizaron por el Ministerio de Hacienda durante el ejercicio, é importaron.....	14.389'097	
		54.830.916'507

Todavía se aumentaron durante el ejercicio los créditos contra el Tesoro por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre, 10 y 24 de Noviembre de 1865 y 28 de Diciembre de 1866, concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto ordinario, cuyo importe, deducido el crédito de 5.538 escudos, anulado en Hacienda por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865, ascendió á..	1.772.791'343
De modo que el total de los créditos concedidos ó autorizados por leyes y Reales decretos para el ejercicio de 1865-66, se elevó á escudos....................................	347.970.376'704
Siendo la suma de las cantidades consignadas en los presupuestos....................	274.733.237
Resulta un aumento de......................	73.237.139'704

Las aplicaciones de la expresada suma de 347.970.376 escudos 704 milésimas se modificaron por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866, que dispusieron trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del mismo presupuesto, cuyas trasferencias importaron 1.107.362 escudos 652 milésimas.

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron durante el ejercicio, incluyéndose además los correspondientes á los partícipes en las rentas, que no figuran entre ellos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

	DERECHOS reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro.	PAGOS ejecutados por cuenta de estos derechos.	RESTOS por pagar al cerrarse el ejercicio de 1865-66.
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Obligaciones generales del Estado.—Presidencia del Consejo de Ministros y departamentos ministeriales	232.801.545'741	222.171.054'137	10.630.491'604
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
De los presupuestos de 1850 á 1859 inclusive	10.063.769'310	115.515'119	9.948.254'191
Del de 1860	1.686.081'939	91.284'204	1.594.797'735
Del de 1861	2.488.982'604	1.203.354'575	1.285.628'029
Del de 1862-63	2.873.649'170	1.121.551'871	1.752.097'299
Del de 1863-64	4.669.303'318	2.433.169'305	2.236.134'013
Del de 1864-65	8.015.081'064	1.854.706'858	6.160.374'206
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	14.389'097	14.389'097	»
Gastos de la guerra de Africa	634.022'771	40.949'575	593.073'196
	263.246.825'014	229.045.974'741	34.200.850'273
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Obligaciones propias del ejercicio	65.709.727'255	63.940.356'312	1.769.370'943
RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, CORRESPONDIENTES Á SERVICIOS QUE NO PROCEDEN DE LAS LEYES DE 1.° DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863:			
Del de 1859 y anteriores	3.495'531	»	3.495'531
Del de 1860	2.094'231	»	2.094'231
Del de 1861	11.514'948	»	11.514'948
Del de 1862-63	4.019.533'877	1.696	4.017.837'877
Del de 1863-64	2.108.440'750	14.529'484	2.093.911'266
Del de 1864-65	1.236.317'009	75.610	1.160.707'009
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859)	175.357'958	175.357'958	»
	336.513.306'573	293.253.524'495	43.259.782'078
Partícipes por recargos sobre las contribuciones y por rentas de los bienes del clero, hasta fin de 1855	38.334.101'421	30.245.260'349	7.988.841'072
	374.747.407'994	323.498.784'844	51.248.623'150

De la declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino, pronunciada en 13 de Mayo de 1871, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sétimo del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el art. 41 de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, resulta que cotejada por capítulos del presupuesto esta cuenta general definitiva con las particulares resumidas en ella, sobre las cuales el propio Tribunal pronunció su fallo, aparecen varios aumentos y bajas que casi en su totalidad se compensan entre sí, como procedentes de errores de aplicacion, que en el concepto legislativo no pueden tener la menor importancia, produciendo un aumento líquido de 60 escudos en el capítulo 46 de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» cuyo aumento tambien se compensa con igual baja que deberá tener lugar en el ejercicio de 1866-67, al que indebidamente se habian aplicado.

Tambien resulta de la misma declaracion del Tribunal, que comparados por capítulos los gastos reconocidos y liquidados con los presupuestos, excedieron aquellos en varios capítulos hasta la considerable suma de 7.117.669 escudos 695 milésimas. El Tribunal llamó la atencion del Gobierno, como lo habia hecho en anteriores declaraciones, sobre la necesidad de que estos excesos, siempre que resultan en las cuentas, se autoricen por Reales decretos. En varios dictámenes de anteriores Comisiones de Exámen de cuentas, estos excesos se han calificado de *reparable abuso*, en atencion á que al notarse la insuficiencia de los créditos presupuestos, debieron promoverse y dictarse las concesiones de los respectivos suplementos de crédito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Habiéndose provisto ya en el art. 11 de la ley de 12 de Mayo de 1870, y en el 16 de la de 12 de Diciembre de 1876, aprobando respectivamente las cuentas de los ejercicios de 1861 y 1862-63, lo conveniente para que este abuso no vuelva á cometerse en lo sucesivo, la Comision actual cree deber limitarse á consignar aquí su opinion favorable á la aprobacion legislativa de dichos excesos de gastos, como se ha concedido á los que en más ó ménos cantidad han aparceido en todas las cuentas desde la correspondiente al ejercicio del año 1850.

Asimismo llamó el Tribunal la atencion del Gobierno acerca de la necesidad de que, con arreglo al art. 22 de dicha ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, se autorizase por Real decreto la anulacion definitiva de los créditos que en varios capítulos resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos á que se habian destinado; cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 10.062.513 escudos 807 milésimas. La Comision cree igualmente que debe legalizarse esta anulacion definitiva de créditos, como se ha legalizado en los anteriores ejercicios por las leyes de aprobacion de sus respectivas cuentas, entre las cuales la ya citada de 12 de Diciembre de 1876, en el segundo párrafo de su art. 16, dispuso tambien lo necesario para que estas anulaciones se decreten al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio, para liquidar y cerrar definitivamente al respectivo presupuesto.

Todavía es de notar en la declaracion del Tribunal, que segun aparece en uno de sus considerandos, el Gobierno cumplió con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, presentando á las Córtes los oportunos proyectos de ley para la aprobacion de los suplementos de crédito concedidos al presupuesto de 1865-66, importantes 1.772.791 escudos 343 milésimas. El Gobierno presentó efectivamente dos proyectos de ley, el uno con fecha 10 de Febrero de 1866, aprobando, entre otros créditos aplicables al presupuesto del año económico de 1864-65, los «supletorios y extraordinarios otorgados con aplicacion al presupuesto ordinario de 1865-66, importantes á una suma 1.127.276 escudos.» El otro proyecto, con fecha 9 de Mayo de 1867, se refiere á la aprobacion de otros suplementos de crédito concedidos al mismo presupuesto ordinario de 1865-66, por valor de 692.036 escudos 560 milesimas. De modo que los créditos aplicables á este ejercicio entre los consignados en ambos proyectos se elevan á la cantidad de 1.819.312 escudos 560 milésimas, excediendo en 46.521 escudos 217 milésimas de los 1.772.791 escudos 343 milésimas en que el Tribunal fija la suma de los créditos supletorios otorgados al presupuesto de 1865-66, y cuya cantidad es la misma que resulta en el estado de los gastos acompañado á la cuenta definitiva de dicho presupuesto, si de los 1.778.329'343 que allí figuran, se bajan los 5.538 escudos anulados en Hacienda por Real decreto de 28 de Noviembre de 1856. El primero de dichos proyectos de ley pasó á una Comision especial nombrada para dar dictámen sobre el mismo, cuyo dictámen se presentó al Congreso con fecha 1.° de Mayo de 1866, proponiendo la aprobacion del proyecto presentado por el Gobierno sin modificacion alguna; pero aquel dictámen no llegó á discutirse. El otro proyecto de ley ni siquiera pasó á dictámen de la Comision, y ni uno ni otro se reprodujeron en las sucesivas legislaturas, sino englobados en las reproducciones promovidas por las Comisiones de Exámen de cuentas, como indispensables para el cumplimiento de su grave cometido. La actual, despues de haber examinado las concesiones de crédito comprendidas en ambos proyectos de ley, opina que deben aprobarse los Reales decretos que las concedieron en la cantidad total de 1.778.329 escudos 343 milésimas, consistiendo en esta suma la modificacion que causaron en los créditos del presupuesto, y aprobarse tambien el Real decreto que anuló en Hacienda los 5.538 escudos que figuran rebajados de dichas concesiones en la cuenta.

Vista la declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino en lo que se refiere á la definitiva de gastos públicos del año económico de 1865-66, la Comision debe consignar aquí, que ha examinado igualmente la Memoria del propio Tribunal sobre el mismo ejercicio. Esta Memoria fué dirigida á las Córtes con fecha 21 de Mayo de 1872, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y en el párrafo noveno del art. 16 de la orgánica del mismo Tribunal, de la propia fecha 25 de Junio de 1870. En ella reprodujo y amplió la observacion hecha en su declaracion acerca del exceso de 7.117.669 escudos 695 milésimas que hubo en los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado sobre los créditos otorgados en el presupuesto para atender al pago de las obligaciones de los departamentos ministeriales. Ya queda dicho que por las leyes de aprobacion de cuentas de 12 de Mayo de 1870 y 12 de Diciembre de 1876 se ha dispuesto lo conveniente sobre el particular, y que mientras aquella disposicion no haya podido tener efecto, ó sea hasta el ejercicio del presupuesto de 1869-70 estos excesos deben aprobarse por haberse aprobado en todas las Administraciones anteriores. Sin embargo, por cuanto la opinion del Tribunal está en armonía con aquella disposicion de ley, á la que por ser anterior pudo ajustarse sin necesidad de mayor razonamiento, conviene sea consignada en este lugar, y es como sigue: «Procede dicho exceso, segun la explicacion dada por la Direccion general de contabilidad, de la opinion arraigada en algunos centros, de suponer legal la contraccion en cuentas de las obligaciones que se reconozcan, cualquiera que sea su importe, siempre que no se satisfaga mayor suma de la autorizada en presupuesto, y para ello se fundan en que las cantidades que resultan sin pagar, se autorizan en el presupuesto siguiente con el crédito ilimitado que se destina á la expresada clase de obligaciones. El Tribunal no puede aceptar esta equivocada doctrina. Son únicamente obligaciones exigibles del Estado (dice el art. 19 de la ley de contabilidad vigente en aquella época) las que se consignan en la ley anual de presupuestos ó en leyes especiales. De consiguiente, la Administracion activa se desvió de este precepto al reconocer y liquidar dichas obligaciones, cualquiera que fuese su importancia, sin haber autorizado su pago por medio de un Real decreto de concesion de crédito suplementario ó extraordinario, ó habiendo pedido á las Córtes el legislativo correspondiente, aun cuando hayan sido legítimamente devengadas, por la realidad de los servicios de que procedian. Lo que se puede y se debe llevar al ejercicio corriente, como resultas del cerrado, son los créditos y débitos comprendidos en el último presupuesto, que por otras causas distintas, y no por falta de inclusion legal, no pudieron hacerse efectivos. Lo contrario es ocasionado á perjuicios al Tesoro, pues si bien es cierto que no se pagan las obligaciones dentro del año económico sino en cuanto alcanza el presupuesto, se crea sin embargo un derecho exigible en el siguiente, consignándolas en él bajo un concepto que no es el suyo. ¿Cómo han de ser resultas del presupuesto de 1865-66 lo que no se autorizó por la ley de aquel presupuesto ni por otra especial? Fundado el Tribunal en la doctrina legal expuesta, y considerando que era ya un hecho consumado el de que se trató, se concretó á consignarlo en el décimo de los considerandos que sirven de fundamento á la declaracion que ha pronunciado en 13 de Mayo del último año acerca de las cuentas generales definitivas del ejercicio del presupuesto ya mencionado, pidiendo asimismo en ella se autorice el exceso de los 7.117.667 es-

cudos 695 milésimas, á fin de obtener la legalizacion de los hechos que la motivan, y ahora lo consigna en esta Memoria, acompañando un estado en que se demuestra por Ministerios y capítulos del presupuesto el exceso de que se trata»; cuyo estado es el siguiente:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

ESTADO *de las cantidades que resultan de exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos por varios capítulos del correspondiente al año económico de* 1865-66.

	Escudos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	
Seccion 1.ª—Capítulo 5.°	266
——— 3.ª—Idem 2.°	75.910'686
» —Idem 8.°	3.677.185'926
	3.753.096'860
MINISTERIO DE ESTADO.	
Capítulo 11	16'646
Idem 15	573
	17'219
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Capítulo 5.°	3.904'166
Idem 12	132.146'967
	136.051'133
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Capítulo 1.°	013
Idem 3.°	2.035'924
Idem 5.°	2.698'511
Idem 7.°	162.725'964
Idem 8.°	3.930'144
Idem 9.°	1.252'994
Idem 10	4.936'287
Idem 11	1.475'503
Idem 12	1.567'394
Idem 13	4.256'022
Idem 14	11.436'173
Idem 15	93'153
Idem 19	2.784'251
Idem 20	206.688'186
Idem 21	1.084'524
Idem 24	54.975'977
	461.941.020
Sumas anteriores	461.941.020
Capítulo 26	264.046'007
Idem 27	6.279'299
Idem 30	2.739'662
Idem 34	5.166'716
Idem 36	399'800
Idem 37	37
	740.609,504
MINISTERIO DE MARINA.	
Capítulo 12	869.001'161
Idem 16	33.997'211
	902.998'372
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Capítulo 7.°	609.965'104
Idem 14	1.066'576
Idem 16	525
Idem 21	12'254
Idem 30	77.948'579
Idem 34	62.070'744
Idem 36	10.978'542
Idem 42	321.065'370
Idem 45	305.525'950
Idem 51	19.986'647
Idem 53	5.727'415
Idem 58	22.326'381
Idem 59	56.088'465
Idem 68	7.442'587
	1.500.729'614
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
Capítulo 2.°	84.166'993

RESÚMEN.

Obligaciones generales del Estado	3.753.096'860
Ministerio de Estado	17'219
——— de Gracia y Justicia	136.051'133
——— de la Guerra	740.609'504
——— de Marina	902.998'372
——— de Hacienda	1.500.729'614
Presupuesto extraordinario	84.166,993
	7.117.669'695

Madrid 21 de Mayo de 1872.=P. I. El Ministro decano, Manuel de Moradillo.

Otra observacion hace el Tribunal en esta Memoria sobre el resultado del exámen de la cuenta definitiva de gastos públicos de 1865-66, cuya observacion se refiere á la considerable suma de los créditos que figuran en ella á favor de los acreedores del Tesoro por el concepto de resultas de los presupuestos que rigieron desde 1850 hasta fin del ejercicio de 1864-65. «Esta cifra, dice, es de suponer con fundamento, que procede en su mayor parte, de equivocadas contracciones hechas en dichas cuentas por derechos reconocidos y liquidados á favor de dichos acreedores, y de no haberse hecho las bajas justificadas correspondientes, pues no debe suponerse que sea tanta la apatía de aquellos en hacer la reclamacion del pago de sus créditos. Es, por consiguiente, preciso, á juicio del Tribunal, que á fin de que el Tesoro no aparezca deudor en tan grande escala, se autorice á las Ordenaciones de pagos por obligaciones de todos los Ministerios para que, prévia formacion de expediente, y con sujecion á las reglas que la Administracion activa considere conveniente adoptar, dén de baja en las cuentas de gastos públicos todas aquellas cantidades cuyo orígen sea desconocido, y que acompañen á dichas cuentas una relacion nominal de los legítimos acreedores del Tesoro, con distincion de años y expresion del importe de sus respectivos créditos. De ese modo el Estado podrá saber lo que debe, á quién, y el servicio de que procede, pudiendo atender á su pago segun crea conveniente y los recursos del Tesoro lo permitan. Así lo ha significado el Tribunal al Ministerio de Hacienda en exposicion de 6 de Junio del año último (1871), y no habiendo recaido acerca de este punto resolucion, el Tribunal lo hace presente á las Córtes, para que se dignen acordar lo que juzguen más acertado.»

El Tribunal habia hecho ya esta misma observacion al Gobierno en su Memoria relativa á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y seis primeros meses de 1863, y la Comision de Exámen de cuentas que dió dictámen sobre aquellas, tomándola en consideracion, dijo lo siguiente: «La Comision no puede ménos de extrañar estas opiniones del Tribunal, que pronuncia su fallo sobre todas las cuentas particulares de donde nacen estos créditos, y que cotejando con esas cuentas las generales definitivas, certifica de su conformidad con ellas, consignando las diferencias que nota, diferencias que nunca han tenido en sus declaraciones la menor importancia. Sin embargo, como el vicio y peligro de la contabilidad y administracion que se denuncian, pueden existir, y es tanto más de suponer que existan, cuando quien los denuncia es el mismo Tribunal que debió impedirlos, la Comision abunda en la opinion del propio Tribunal acerca de que es necesario se esclarezca este punto; que se despeje la situacion del Tesoro en esta parte; que se conozcan los débitos reales y efectivos; y por último, que se elimine de las cuentas toda cantidad cuyo orígen resulte ilegal ó desconocido. Para conseguirlo, el Tribunal propone que se prevenga á las Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios: 1.° Que, prévia formacion de los oportunos expedientes, dén de baja en las cuentas definitivas de gastos públicos todas aquellas cantidades cuyo orígen sea desconocido ó no resulte justificado. 2.° Que á dichas cuentas definitivas acompañe una relacion nominal de todos los acreedores del Tesoro, con distincion de años, por servicios prestados y no satisfechos que debidamente figuren en las resultas de ejercicios cerrados, y las cantidades á que respectivamente tengan derecho. La Comision estima oportunas estas proposiciones, y las lleva al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso con todas las indicadas observaciones de dicho Tribunal, á fin de que en su dia, si no hubieren producido las debidas resoluciones del Gobierno, se proponga y resuelva lo que proceda en favor de la iniciativa que la ley concede al mencionado Tribunal para promover las convenientes reformas en la administracion y contabilidad.»

La Comision que hoy tiene el honor de informar al Congreso, opinando sobre este particular como su antecesora, lleva tambien la expresada observacion del Tribunal de Cuentas del Reino al mencionado expediente general de contabilidad legislativa del Congreso para los indicados efectos.

Asimismo está conforme con aquella ilustrada Comision respecto de la proposicion que el Tribunal ha hecho igualmente en ambas Memorias sobre la observacion que precede. En la correspondiente á las cuentas del ejercicio de los presupuestos de 1865-66, el Tribunal dice: «Como complemento de la observacion anterior, considera tambien conveniente el Tribunal se establezca una *prescripcion* para los créditos que *despues de reconocidos y liquidados*, continúan figurando en cuenta indefinidamente, por no haberse presentado los interesados á reclamar su pago, á semejanza de la que se halla establecido por el art. 19 de la ley de contabilidad para todos los créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se hayan solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan, cuando ha sido por culpa de los interesados. Seria una medida de órden administrativo, porque dejar al arbitrio de los acreedores del Estado el reclamar en cualquier tiempo el pago de sus créditos, hace ineficaz la prevision más delicada en el cálculo de las obligaciones que hayan de satisfacerse actualmente, y es ocasionado á graves perturbaciones en el servicio corriente.»

La Comision que examinó la Memoria relativa á las cuentas del año 1862 y seis primeros meses de 1863, consignó en su dictámen, acerca de esta proposicion del Tribunal, lo que sigue: «No es de la misma opinion respecto de lo que tambien propone el Tribunal como complemento de las medidas expresadas, diciendo que seria conveniente establecer además una prescripcion para los créditos que. *despues de reconocidos y liquidados*, continúan cinco años figurando en cuentas por no presentarse los interesados á reclamar su pago. El Tribunal supone que existe igual razon de justicia para esta prescripcion que para la establecida por el artículo 18 de la ley de contabilidad para los créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se hayan solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan. La Comision disiente por completo del Tribunal en este punto. En su concepto, lo que puede prescribir con arreglo al art. 18 de la ley de contabilidad (de 20 de Febrero de 1850), es un derecho imperfecto como *no reconocido ni liquidado*, en cuyas operaciones el tiempo que trascurre despues de terminado el servicio, puede ser ocasion de abusos. La ley está muy lejos de ser rigorosa concediendo cinco años á los interesados para reclamar que se practiquen estas operaciones, mientras que en el art. 22 manda á la Administracion, que las termine en los seis meses de ampliacion que al efecto concede á las leyes anuales de presu-

puestos. La prescripcion propuesta por el Tribunal, afectaria á derechos perfectos nacidos de servicios ejecutados dentro del año natural del presupuesto que los autorizó, concediendo para su pago el correspondiente crédito, que fueron reconocidos y liquidados antes de cerrarse definitivamente el ejercicio, en cuya liquidacion y ajuste fueron incluidos; que fueron examinados y fallados por el mismo Tribunal en las correspondientes cuentas particulares, y que por lo dispuesto en el citado art. 22 de la ley de contabilidad y administracion, pasan de unos á otros presupuestos como pendientes de pago, hasta que éste llegue á realizarse, para lo cual llevan desde su orígen la necesaria autorizacion legislativa. Si las oficinas liquidadoras, y principalmente el Tribunal á quien compete la contabilidad judicial sobre la administracion, cumplen debidamente con sus respectivos cargos, lejos de que la falta de reclamacion de los acreedores del Tesoro por estos créditos pueda irrogarle ningun perjuicio, es indudable que le produce la ventaja de retener y aplicar á otras atenciones los equivalentes fondos sin el gravámen de interés alguno, mientras corre el tiempo que la legislacion comun señala para la prescripcion de las obligaciones reconocidas, que es la única que puede hacer desaparecer de las cuentas los créditos que han sido oportuna y legalmente reconocidos y liquidados, y que fallados por el Tribunal en las respectivas cuentas particulares, pasan á figurar en las generales definitivas como pendientes de pago.»

La Comision actual, despues de haber consignado su conformidad con la opinion de su antecesora sobre la mencionada proposicion del Tribunal de Cuentas del Reino, nada tiene que añadir á estas consideraciones.

Y para concluir con la expresada Memoria de dicho Tribunal, dirigida á las Córtes con fecha 21 de Mayo de 1872, la Comision trascribe en este lugar las observaciones que el Tribunal reprodujo en ella como hechas al Gobierno en anteriores Memorias, por no habérsele comunicado resolucion alguna sobre las mismas. Ninguna de estas observaciones se refiere á las cuentas generales del ejercicio de 1865-66; pero la Comision las consigna, llevándolas al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para lo que en su dia proceda, por cuanto el Tribunal «cumpliendo (dice) con la alta mision que le confia su ley orgánica» las elevó á la resolucion de las Córtes. Son como sigue:

«*Cuentas de establecimientos penales.*—Por Real órden de 13 de Diciembre de 1859, se dispuso, que desde 1.° de Enero siguiente, se formara y remitiese á este Tribunal por la Direccion general de establecimientos penales cuenta justificada de la tercera parte de los pluses con que son retribuidos los confinados que se destinan á obras públicas ó de particulares, y forman el fondo de ahorros de los penados. Diferentes gestiones se han practicado para que se rindiesen las expresadas cuentas, sin haberse conseguido resultado alguno, ni obtenido contestacion á las comunicaciones recordatorias de este Tribunal; por lo que fué conminado el director de establecimientos penales, con pedir al Gobierno su suspension de empleo por dos meses, si dentro del período señalado no las presentaba, ó manifestaba los obstáculos que á ello se oponian; pero sin duda se dirigió éste al Ministerio de la Gobernacion, dándole conocimiento de dicha comunicacion, puesto que se comunicó por el mismo una órden de S. A. el Regente del Reino en Diciembre de 1869, disculpando la conducta del director de establecimientos penales, por la imposibilidad en que se hallaba de formar las mencionadas cuentas á causa del mal sistema seguido en la contabilidad del ramo de presidios, y de haber resultado falsas bastantes libretas respectivas á los penados, sobre lo cual se siguen expedientes por dicho centro. En su consecuencia, el Tribunal, de conformidad con el dictámen fiscal, acordó sobreseer en la reclamacion de dichas cuentas por la época comprensiva desde el año de 1860 al de 1869, se dirigió al Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1870, dándole conocimiento del estado de dicho servicio, para que, poniéndose de acuerdo con el de la Gobernacion, y oyendo á la Direccion general de contabilidad, se dictase, con la urgencia que el caso requeria, la oportuna disposicion acerca de la forma y épocas en que debieran rendirse en lo sucesivo dichas cuentas; pero hasta el dia ninguna resolucion se ha comunicado á este Tribunal.

»*Alteracion que continuamente sufren las plantas del personal de las oficinas.*—La contínua alteracion que sufren las plantas de las dependencias del Estado, muchas veces á raíz de la publicacion de los presupuestos, introduce cierta perturbacion en los negocios administrativos, cuando no obedece á las necesiades urgentes del servicio ó á indispensables reformas introducidas en los mismos, en cuyo caso, á juicio del Tribunal, quedarian justificadas dichas alteraciones, sobre cuyo punto considera conveniente llamar la atencion de las Córtes, para que puedan servirse acordar lo que mejor estimen.

»*Cuentas de reparacion de templos.*—En 8 de Junio de 1863, 28 de Junio de 1867 y 28 de Febrero último (1872), significó este Tribunal al Ministerio de Gracia y Justicia, la necesidad de que se rindan las cuentas de reparacion de templos, para conocer la inversion dada al crédito concedido para dicho objeto por la ley de 1.° de Abril de 1859; y á pesar de tan repetidas reclamaciones, el Tribunal no ha podido obtener las expresadas cuentas; y lo eleva al superior conocimiento de las Córtes, para la resolucion que estimen conveniente acordar.»

»*Mermas en los tabacos procedentes de Filipinas.*—Por frecuentes Reales órdenes se vienen declarando mermas naturales las faltas que han resultado en los cargamentos de tabacos procedentes de Filipinas, fundándose en que los tercios no traen señales de extraccion, y en que son tales mermas por vicio propio del artículo. El Tribunal tiene demostrado en sus anteriores Memorias dirigidas al Ministerio de Hacienda, que el tabaco debe tener aumento en la navegacion, porque siendo un vegetal, está constantemente influido de la humedad del mar; de suerte que si al tiempo de recibirse el tabaco para su conduccion, lo es con peso cumplido, no debe de tener mermas á su entrega en la Península. El perjuicio que con tales declaraciones se causa al Tesoro, es de importancia; por lo que se da conocimiento á las Córtes de este asunto, para que se sirvan adoptar la resolucion que estimen conveniente.

»*Acerca del uso indebido que se ha hecho de los productos de las matrículas del Notariado en los años desde el de* 1844 *hasta el de* 1851.—Por Real decreto de 13 de Abril de 1844 se establecieron en las Audiencias cátedras del Notariado. Los productos de las matrículas no figuraban en los presupuestos del Estado, y se disponia de ellos por el Ministerio de Gracia y Justicia para el pago de los sueldos de los catedráticos y demás gastos

que el establecimiento de dichas cátedras originaba; ingresando el sobrante en la caja de la Secretaría del expresado Ministerio, confundiéndose y acumulándose á los fondos del material del mismo. Dicho sobrante ascendió desde el año 1844 hasta el de 1851, en que figuran ya en el presupuesto los productos de la matrícula del Notariado, á la suma de 990.261 rs., y aun cuando su inversion está autorizada por Real órden y aprobada por el Tribunal, sin embargo considera éste que dicho remanente ha debido ingresar en las arcas del Tesoro, puesto que ya se habian cubierto las obligaciones á que dichos productos estaban afectos por el expresado Real decreto; y lo hace presente á las Córtes para su conocimiento.

«*Respecto á la falta de justificacion de las obras hechas en el departamento ministerial de la Guerra, con aplicacion á los créditos designados en la ley de* 1.° *de Abril de* 1859.—La ley de 1.° de Abril de 1859 dispone en su art. 5.° que los créditos de los 2.000 millones concedidos por la misma, no se apliquen á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente aprobados. El Tribunal, en cumplimiento de dicho mandato, exigió la presentacion de los presupuestos referentes á las obras hechas por el ramo de Guerra; pero á pesar de las reiteradas reclamaciones que tiene dirigidas en 31 de Mayo de 1864, 15 de Abril de 1867 y 1.° de Abril de 1868, al Ministerio de Hacienda, para que por el de la Guerra se disponga lo conveniente al cumplimiento de dicho servicio, no ha obtenido contestacion alguna; por cuya causa se hallan pendientes de fallo todas las cuentas examinadas del referido crédito extraordinario.»

Vistas las disposiciones legislativas que sirvieron de base á este ramo de la administracion económica del año 1865-66, y los Reales decretos y órdenes que las modificaron:

Vistos y comparados con unas y otras disposiciones los hechos consumados durante el ejercicio, y las observaciones consignadas sobre ellos por el Tribunal de Cuentas del Reino en su declaracion y en su Memoria:

Resultando que todos los hechos reparados proceden de vicios y abusos que, lejos de ser privativos de este ejercicio, han sido ya censurados en las cuentas de otros años anteriores, y por las leyes de 12 de Mayo de 1870 y 12 de Diciembre de 1876, aprobando respectivamente las cuentas de los ejercicios de 1861 y 1862-63, se ha provisto lo conveniente para que estos vicios y abusos desaparezcan de la administracion y contabilidad,

La Comision opina que puede aprobarse la cuenta general definitiva de gastos públicos del ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865-66; si bien deben aprobarse préviamente por artículos especiales:

1.° Los suplementos de crédito concedidos á varios capítulos del presupuesto ordinario por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre, 10 y 24 de Noviembre de 1865 y 28 de Diciembre de 1866, que produjeron en los respectivos gastos presupuestos un aumento de 1.772.791 escudos 343 milésimas.

2.° La anulacion de 5.538 escudos dispuesta por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865 en el presupuesto del departamento de Hacienda, capítulo 51, «Material de loterías.» Y 3.° Las trasferencias de unos capítulos á otros del mismo presupuesto ordinario, importantes 1.107.362 escudos 652 milésimas, dispuestas por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866.

Tambien deben aprobarse especialmente, como resultados de esta cuenta, por las razones que se han expuesto:

1.° Los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, en la suma de 7.117.669 escudos 695 milésimas.

2.° La anulacion definitiva de los sobrantes de crédito que resultaron en varios capítulos del presupuesto ordinario despues de cubiertos los gastos á que se habian destinado, cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 7.967.061 escudos 369 milésimas.

3.° La anulacion tambien definitiva de los sobrantes de crédito que en la suma de 2.095.452 escudos 438 milésimas resultaron en el presupuesto extraordinario despues de cubiertos los respectivos servicios, no siendo éstos de los autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

4.° La trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1866-67 de 44.000 escudos, concedido al Ministerio de la Gobernacion para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, cuya trasferencia se habia efectuado en virtud de la disposicion segunda estampada al final de la seccion sexta de dicho presupuesto, y que es parte integrante de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el art. 24 de la misma.

5.° La trasferencia al mismo presupuesto ordinario del crédito importante 859 escudos 642 milésimas, resto no invertido aún de los 600.000 escudos concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, habiéndose declarado la permanencia del remanente de aquella concesion, por Real órden de 21 de Junio de 1862, cuya resolucion fué aprobada por el art. 5.° de la ley de 12 de Mayo de 1870, aprobando las cuentas definitivas del Estado correspondientes á dicho año 1861.

6.° La trasferencia al presupuesto extraordinario de 1866-67, como aumento á los créditos autorizados en él para los servicios del material extraordinario, de los 39.327.285 escudos 908 milésimas que en el ejercicio del presupuesto de 1865-66 no fueron consumidos en dichos servicios, cuya trasferencia procede en virtud de las mencionadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Asimismo deben autorizarse:

1.° El pago de los 10.630.491 escudos 604 milésimas, que al cerrarse el ejercicio de 1865-66, quedaron sin satisfacer de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicio del presupuesto ordinario, cuyo pago ha de efectuarse en el concepto de resultas de este presupuesto, con aplicacion al que á la sazon se halle en ejercicio.

2.° El pago tambien, como resultas del presupuesto extraordinario de 1865-66 y aplicacion al que se halle en ejercicio, de los créditos importantes 1.769.370 escudos 943 milésimas, que resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados de este presupuesto.

CUENTA DEL TESORO.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en los 155 y 156 de la Real Instruccion de 25 de Enero del mismo año. Divídese en dos partes que son:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales de la primera son los siguientes:

Existencia en fin de Junio de 1865, escudos		214.928.220'365

Ingresos realizados durante el año económico de 1865-66.

Por valores consignados en los presupuestos	301.354.889'127	
Por operaciones del Tesoro	751.349.122'043	
Por fondos especiales	33.099.445'557	
Por papel de varias clases	75.002.511'497	
		1.160.805.968'224
Cargo total		1.375.734.188'589

Pagos efectuados durante el año económico de 1865-66.

Por obligaciones incluidas en los presupuestos	298.021.352'528	
Por operaciones del Tesoro	704.094.989'845	
Por fondos especiales	32.114.858'800	
Por papel de varias clases	140.231.087'208	
Data total		1.174.462.288'381
Existencias que resultaron en fin de Junio de 1866		201.271.900'208

De la segunda parte de esta cuenta, ó sea de la exposicion de las operaciones de crédito, creacion y amortizacion de valores y movimiento de fondos, practicadas durante el año económico de 1865-66, para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, resulta la situacion del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en fin de Junio de 1866, como sigue:

Saldos contra el Tesoro.

Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1866		9.155.953,912
Valores del Tesoro pendientes de pago, inclusos los billetes creados para el canje de la moneda catalana		28.927.116'127
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		152.183.526'807
Débitos por operaciones de negociacion, adquisicion, y realizacion y canje de efectos		974.815'625
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		2.624.968'679
Fondos especiales recibidos y no devueltos:		
De partícipes de las rentas	10.450.143'954	
De depósitos y fianzas	1.557.386'719	
		12.007.530'673
Suman los débitos del Tesoro		205.873.911'823

Suman los débitos del Tesoro.....		205.873.911'823

Saldos á favor del Tesoro.

Anticipaciones y fondos facilitados á varios......................	70.798.510'900	
Créditos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos.................................	880.832'583	
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1866..........................	2.830.093'311	
Existencias en dicha fecha en poder de los tesoreros y depositarios....	13.281.628'824	
Suman los créditos del Tesoro....................................		87.791.065'618
Excesos de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes.................		118.082.846'205
Comparado este exceso con el que resultó en la cuenta del año anterior 1864-65.......		180.650.651'209
Aparece una diferencia favorable á la situacion del Tesoro en 30 de Junio de 1866 de....		62.567.805'004

Esta considerable baja en los saldos contra el Tesoro fué el resultado de la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó las negociaciones de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 y de los billetes hipotecarios del Banco de España para saldar los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios; proviniendo éstos excesos del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849; del déficit de los presupuestos desde 1850 liquidados definitivamente; del papel de la deuda recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se cancela y remite para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo, y por último, de rectificaciones practicadas segun las cuentas generales desde 1850.

Expuestos los resultados más esenciales de esta cuenta, la Comision cree poder limitarse á consignar que la recaudacion por valores presupuestos figurada en ella, está conforme con las cuentas de rentas públicas de los ejercicios de 1864-65 y 1865-66, y que los pagos figurados tambien por obligaciones presupuestas, se hallan igualmente conformes con las cuentas de gastos públicos de los mismos ejercicios expresados.

CUENTA DE PRESUPUESTOS.

La cuenta general definitiva de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866 se halla redactada en perfecta conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 35 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el art. 157 de la Real instruccion de 25 de Enero del mismo año, las reglas 1.ª y 8.ª de la Real órden de 15 de Diciembre de 1851, y las 1.ª y 2.ª de la de 3 de Octubre de 1862. Sus resultados generales son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.		PRESUPUESTO Ordinario. Escudos.	PRESUPUESTO Extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.
La ley de 15 de Julio de 1865 presupone los recursos que concede al Tesoro para atender á las obligaciones del Estado en dicho año económico, en		218.698.333	56.237.696	274.936.029
A esta suma con aumento los recursos que no tenian cantidad marcada en el presupuesto ó no fueron previstos en el mismo, y han producido una suma durante el ejercicio. Estos recursos fueron:				
1.° Lo que los ejercicios cerrados de época corriente produjeron en el presupuesto de 1865-66, á saber:				
Los de 1850 á 1859	146.985'073			
—— 1860	34.279'496			
—— 1861	49.818'751	1.322.709'052	1.425.278'320	2.747.987'372
—— 1862 y seis primeros meses de 1863	147.365'185			
—— 1863-64	335.388'257			
—— 1864-65	608.872'290			
2.° El importe de lo realizado por el Tesoro, de las compañías y Sociedades de crédito, con arreglo á la autorizacion que concede al Gobierno el art. 13 de la ley de 15 de Julio		27.200	»	27.200
3.° Lo ingresado en concepto de donativo para la guerra con Chile y el Perú		369.955'541	»	369.955'541
4.° El importe de las formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley citada, procedentes del fondo de redenciones del servicio militar hasta fin de 1856, y del producto de bienes de corporaciones civiles hasta fin de 1858		12.600.710'161	»	12.600.710'161
5.° La parte con que contribuyen las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras de primer órden		»	2.680	2.680
6.° El importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas por el material de obras públicas		»	8.326.387'640	8.326.387'640
		233.018.907'754	65.992.041'960	299.010.949'714

PRIMERA COMPARACION.

		Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.
Los recursos presupuestos en su fijacion primitiva, con los aumentos autorizados por las leyes, se elevan á la suma de		233.018.907'754	65.992.041'960	299.010.949'714
Comparando esta cantidad con las partidas que arroja la cuenta de rentas públicas en los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro en todo el ejercicio		238.613.536'753	54.785.947'145	293.399.483'898
Resulta en total un exceso en los recursos presupuestos comparados con los reconocidos y liquidados á favor del Tesoro; diferencia entre más reconocidos en el ordinario, y ménos en el extraordinario, de	Más..	5.594.628'999	»	5.611.465'816
	Ménos.	»	11.206.094'815	»

SEGUNDA COMPARACION.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.
Segun se ha demostrado, los ingresos calculados ascienden á	233.018.907'754	65.992.041'960	299.010.949'714
Comparando esta cantidad con los ingresos efectivos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que aparecen en la cuenta de rentas públicas	204.177.927'669	47.440.776'986	251.618.704'655
Resulta un exceso en los recursos presupuestos sobre los realizados de	28.840.980'085	18.551.264'974	47.392.245'059
Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó ménos que arroja la anterior comparacion	5.594.628'999	11.206.094'815	5.611.465'816
Resultan de restos por cobrar al cierre del ejercicio, á los que tiene derecho el Tesoro, segun se demuestra en la cuenta de rentas públicas	34.435.609'084	7.345.170'159	41.780.779'243

PRIMERA DEMOSTRACION.

El exceso que resulta en los ingresos presupuestos sobre los realizados pertenece:

	EXCESOS DE LOS INGRESOS presupuestos á los obtenidos.	EXCESOS DE LOS INGRESOS obtenidos á los presupuestos.
A contribuciones directas	3.470.864'222	»
Impuestos indirectos y recursos eventuales	9.612.733,088	»
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	9.414.025,639	»
Propiedades y derechos del Estado	4.084.488,809	»
Sobrantes de Ultramar	2.386.096,035	»
Recursos especiales del Tesoro	»	127.227'708
	28.968.207,793	127.227'708
	28.840.980,085	

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.
	28.840.980'085		
Al presupuesto extraordinario	»	18.551.264'974	47.392.245'059
Exceso de los ingresos presupuestos sobre la recaudacion obtenida, igual á la segunda comparacion	28.840.980,085	18.551.264'974	47.392.245'059

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Los restos pendientes al cierre del ejercicio corresponden:

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.
A los presupuestos	27.642.770'231	2.900.794'474	30.543.564'705
A resultas de ejercicios cerrados	6.792.838'853	4.444.375'685	11.237.214'538
Igual	34.435.609'084	7.345.170'159	41.780.779'243

PRESUPUESTO DE GASTOS.	PRESUPUESTO Ordinario. Escudos.	Extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de 15 de Julio de 1865 ascienden á	218.495.541	56.237.696	274.733.237
A esta suma son aumento los pagos realizados que no tienen cantidad fija en el presupuesto, ó que siendo á su formacion desconocidos, se autorizó al Gobierno para satisfacer el total que resultase reconocido y liquidado á favor de los acredores del Estado, con otros que no están previstos, á saber:			
1.° Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1864-65, en esta forma:			
Resultas de los presupuestos cerrados. De 1850 á 1859... 115.515'119; De 1860... 91.234'204; De 1861... 1.203.354'575; De 1862 y seis primeros meses de 1863... 1.121.551'871; De 1863-64... 2.433.169'305; De 1864-65... 1.854.706'858; Por gastos de la guerra de Africa... 40.949'575	6.860.531'507	»	6.860.531'507
Las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en virtud de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1857 y Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1862 y 29 de Julio de 1865, se han formalizado por el Ministerio de Hacienda	14.389'097	»	14.389'097
Resultas del presupuesto extraordinario	»	267.193'442	267.193'442
2.° La diferencia entre los créditos de la ley de 15 de Julio de 1865 para personal y material de las oficinas del Congreso y Senado, y los que figuran en los presupuestos remitidos posteriormente por las Comisiones permanentes de dichos Cuerpos Colegisladores, que asciende á	8.322'600	»	8.322'600
3,° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas, en virtud de la facultad que concede al Gobierno la disposicion contenida en la seccion quinta de «Obligaciones generales»	716.421'383	»	716.421'383
4.° El sobrante del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones, que resultó sin invertir segun la cuenta definitiva de 1864-65, declarado permanente por Real órden de 21 de Junio de 1862	859'642	»	859'642
5.° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados en los servicios del capítulo 3.° de la seccion sétima de «Obligaciones del Ministerio de Fomento,» en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 16 de la ley de 15 de Julio de 1865	15.944'054	»	15.944'054
6.° Idem id. id. por los del capítulo 3.° de la seccion octava, «Personal del Tribunal de Cuentas,» con arreglo á lo que determina el art. 15 de dicha ley	27.599'602	»	27.599'602
7.° Lo satisfecho por «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados del presupuesto ordinario» para devolver á las cofradías, obras pías, etc., el importe de las rentas de sus bienes administrados por la Hacienda, respectivas á los años cuyos ejercicios estaban cerrados	35.732'277	»	35.732'277
	226.175.341'162	56.504.889'442	282.680.230'604

Sumas anteriores	226.175.341'162	56.504.889'442	282.680.230'604
8.° Lo satisfecho por «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» toda vez que en el presupuesto se designa con la palabra «Memoria» el crédito para formalizar el importe de las contribuciones que se adeudaban por bienes del Estado y del clero, correspondientes á presupuestos ya cerrados			
9.° El importe de lo realizado por el Tesoro en concepto de «Asignaciones que deben satisfacer las compañías y sociedades de crédito,» destinado á satisfacer los sueldos y dietas de los inspectores de las mismas, considerándose como crédito igual cantidad que la recaudacion obtenida.	78.841'988	»	78.841'988
10. El importe de las formalizaciones verificadas en dicho período con sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.° de la citada ley, que asciende á	27.200	»	27.200
11. Los créditos que resultan anulados segun la cuenta definitiva de 1864-65 por traspaso al presupuesto extraordinario de 1865-66 en concepto de permanentes, con arreglo al art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 y Real órden de 30 de Octubre de 1860	12.600.710'161	»	12.600.710'161
12. Lo reconocido y liquidado por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados en el presupuesto extraordinario, que asciende á	»	35.929.927'543	35.929.927'543
13. Lo satisfecho por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1864, admitidos en pago de bienes vendidos, recogidos y datados en 1865-66, y los intereses correspondientes á las cantidades que ha suplido el Tesoro al presupuesto extraordinario, cuyo crédito figura en el presupuesto en concepto de «Memoria»	»	2.207.464'126	2.207.464'126
14. Lo pagado por amortizacion de la «Deuda consolidada y diferida,» á causa de figurar el crédito legislativo en concepto de «Memoria»	»	2.357.692'759	2.357.692'759
15. Las entregas hechas por las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras, cuyo importe se halla aumentado al crédito del capítulo 18 del extraordinario	»	986.450'540	986.450'540
16. Lo pagado por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas, que no figurando en el presupuesto crédito determinado para esta obligacion, se ha considerado como tal una suma igual á lo satisfecho por este concepto	»	2.680	2.680
17. Las entregas hechas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el Estado con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, cuyo total se considera como crédito presupuesto, por no consignarse en el de 1865-66 cantidad alguna para esta obligacion	»	8.326.387'640	8.326.387'640
18. El importe de los suplementos de crédito concedidos á los Ministerios por diferentes Reales decretos durante el curso del ejercicio, conforme al art. 27 de la ley de contabilidad, por insuficiencia de los créditos del presupuesto, á saber:	»	1.000.000	1.000.000
Ministerio de Estado... 132.548'077; ——— de la Guerra... 596.688'483; ——— de Marina... 873.656; ——— de Hacienda... 165.436'783; ——— de Ultramar... 10.000; [suma] 1.778.329'343; Deducido el crédito anulado en Hacienda por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865... 5.538; [resto] 1.772.791'343	1.772.791'343		
Importe total de los presupuestos de gastos, con las modificaciones sufridas	240.654.884'654	107.315.492'010	347.970.376'704

PRIMERA COMPARACION.	PRESUPUESTO Ordinario. Escudos.	PRESUPUESTO Extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Los créditos concedidos al Gobierno para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de presupuestos, con los aumentos que han tenido segun las disposiciones citadas, que le autorizan para ello, ascienden á...	240.654.884'654	107.315.492'050	347.970.376'704
Comparando ahora esta cantidad con los gastos reconocidos y liquidados á favor de los particulares por servicios prestados, segun la cuenta de gastos públicos, que importan...	263.246.825'014	73.266.481'559	336.513.306'573
Hay un exceso en el total de los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados por diferencia entre más reconocidos en el ordinario y ménos en el extraordinario... Más...	22.591.940'360	»	11.457.070'131
Menos...	»	34.049.010'491	»
SEGUNDA COMPARACION.			
Segun se ha demostrado, los gastos calculados con los aumentos que han tenido ascienden á...	240.654.884'654	107.315.492'050	347.970.376'704
Comparando esta cantidad con los pagos ejecutados que aparecen de la cuenta de gastos públicos, que son...	229.045.974'741	64.207.549'754	293.253.524'495
Resulta un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados de...	11.608.909'913	43.107.942'296	54.716.852'209
Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó ménos que arroja la anterior comparacion...	22.591.940'360	34.049.010'491	11.457.070'131
Resulta por pagar al cierre del ejercicio de 1865-66, y á que tienen derecho los acreedores del Tesoro, segun la cuenta de gastos públicos...	34.200.850'273	9.058.931'805	43.259.782'078

PRIMERA DEMOSTRACION.	PRESUPUESTO Ordinario. Escudos.	PRESUPUESTO Extraordinario. Escudos.	TOTAL. Escudos.	TOTAL GENERAL. Escudos.
El exceso que resulta en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados asciende á...	»	»	»	54.716.852'209
El cual se distribuye en esta forma:				
Créditos anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos...	7.967.061'369	2.095.452'438	10.062.513'807	»
Por traspaso al presupuesto inmediato como resultas del presente...	10.630.491'604	1.769.370'943	12.399.862'547	»
Por haberse declarado su permanencia...	44.859'642	39.327.285'908	39.372.145'550	»
	18.642.412'615	43.192.109'289	61.834.521'904	»
Deduciendo el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos...	7.033.502'702	84.166'993	7.117.669'695	»
Resulta un líquido de...	11.608.909'913	43.107.942'296	54.716.852'209	54.716.852'209
			Igual.	

SEGU[…]MOSTRACION.

Los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio á favor de los acreedores del Tesoro ascienden á........ 43.259.782'078

Estos pertenecen á	OBLIGACIONES de este ejercicio.	RESULTAS […]UPUESTOS DE 1850 á 1859.	1860.	1861	1862-63.	1863-64.	1864-65.	TOTAL Del ordinario.	TOTAL Del extraordinario.	TOTAL por presupuesto.
Obligaciones generales del Estado. Cuerpos Colegisladores	»	»	»	»	18.484'650	»	»	18.484'650	»	
Obligaciones generales del Estado. Deuda pública	4.934.077'098	3.311.693'090	188.192'936	373.14[…]	980.370'466	933.033'723	3.942.542'880	14.663.056'419	»	
Obligaciones generales del Estado. Cargas de justicia	49.968'504	205.136'572	49.221'440	44.45[…]	63.695'010	44.305'551	46.577'148	503.355'817	»	
Obligaciones generales del Estado. Clases pasivas	227.257'590	25.567'535	1.133'452	1.11[…]	4.141'664	3.504'117	1.646'882	264.363'300	»	
Presidencia del Consejo de Ministros	»	»	»	»	10.110'504	21.361'892	5.224	36.696'396	»	
Estado	314.591'020	5.783'815	5.037'343	13.715[…]	6.451'626	111.184'131	223.620'399	680.383'490	»	
Gracia y Justicia	15.305'299	711.999'284	4.032'796	3.763[…]	7.309'604	16.921'796	16.754'854	776.087'238	»	34.200.850'273
Guerra	887.210'852	3.570.258'210	400.830'929	504.213[…]	260.981'476	319.696,789	409.339'550	6.352.531'314	»	
Marina	2.663.116'049	199.525'585	»	2.632[…]	106.907'746	28.642'439	701.107'844	3.701.932'577	»	
Gobernacion	285.594'367	1.403.398'564	51.247'104	137.354[…]	255.751'166	231.470'932	262.958'171	2.597.774'791	»	
Fomento	106.069'132	»	»	4.286[…]	7.013'154	57.415'883	176.934'536	351.719'158	»	
Hacienda	1.147.301'693	514.891'536	895.101'735	200.951[…]	60.880'233	468.596'820	373.667'942	3.661.391'927	»	
Gastos de la guerra de Africa (Guerra)	593.073'196	»	»	»	»	»	»	593.073'196	»	
Al presupuesto extraordinario	1.769.370'943	3.495'531	2.094'231	11.514[…]	[…]017.837'877	2.093.911'266	1.160.707'009	»	9.058.931'805	9.058.931'805
	12.992.935'743	9.951.749'722	1.596.891'966	1.297.142[…]	[…]769.935'176	4.330.045'279	7.321.081'215			

43.259.782'078

Igual.

COMPARACION ENTRE LOS RESULTADOS QUE PRESENTAN LAS CUENTAS D[…]IVAS DE RENTAS Y GASTOS PUBLICOS Y LA GENERAL DE PRESUPUESTOS.

	INGRESOS. Del ordinario.	INGRESOS. Del extraordinario.	TOTAL.	GASTOS. Del ordinario.	GASTOS. Del extraordinario.	TOTAL.
Los ingresos y gastos presupuestos en virtud de la ley de 15 de Julio de 1865 con las modificaciones y aumentos que […] tenido durante el ejercicio, ascienden á	[…]3.018.907'754	65.992.041'960	299.010.949'714	240.654.884'654	107.315.492'050	347.970.376'704
Exceso de los gastos sobre los ingresos presupuestos	»	»	48.959.426'990			
Los ingresos y gastos reconocidos y liquidados durante igual período ascienden á las sumas de	[…]8.613.536'753	54.785.947'145	293.399.483'898	263.246.825'014	73.266.481'559	336.513.306,573
Exceso de los gastos reconocidos y liquidados sobre los derechos reconocidos á favor del Tesoro	»	»	43.113.822'675			
Los ingresos y pagos ejecutados por el Tesoro durante los diez y ocho mesos del ejercicio ascienden á	[…]4.177.927'669	47.440.776'986	251.618.704'655	229.045.974'741	64.207.549'754	293.253.524'495
				204.177.927'669	47.440.776'986	251.618.704'655
Exceso en los pagos ejecutados sobre la recaudacion obtenida, ó sea déficit que resulta al terminar el ejercicio, cuyo […]é aumento á la deuda flotante del Tesoro				24.868.047'072	16.766.772'768	41.634.819'840

El Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su declaracion sobre las de este ejercicio, ni en su Memoria relativa á las […] dirigida con audiencia de su fiscal á las Córtes, hace observacion alguna acerca de esta cuenta; y la Comision, habiendo encontrado los expuestos resultados generales en perfecta conformidad con los hechos cuya aprobacion propone en […]tas de rentas públicas y gastos públicos, opina: que puede aprobarse igualmente la cuenta general definitiva de presupuestos del año económico de 1865 á 1866.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La redaccion de esta cuenta se halla conforme con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y en la instruccion reglamentaria del ramo de 31 de Diciembre de 1851. De sus demostraciones resulta lo siguiente:

La deuda existente por todos conceptos en fin de Junio de 1865, como se comprueba por la cuenta de 1864-65 ascendia á escudos	1.834.865.143'223
En fin de Junio de 1866 ofreció la suma de	1.927.917.598'087
El resultado de las operaciones practicadas en el año económico de 1865-66 fué por tanto un aumento de	93.052.454'864

Las existencias en la Tesorería del ramo y en las Comisiones de Lóndres y París eran:

	En fin de Junio de 1865.	En fin de Junio de 1866.	DIFERENCIA.
Metálico: escudos	3.506.605'404	130.836'645	3.375.768'759
Efectos del Estado y pertenecientes á depósitos y fianzas	118.040.052'547	50.939.648'126	67.100.0404'421

Habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados, creada en virtud del art. 43 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y resultando falladas las cuentas del mismo en lo que se relacionan con los presupuestos en la de gastos públicos, sin que nada haya observado sobre ella el Tribunal de Cuentas del Reino en su declaracion ni en su Memoria relativas á las de este ejercicio, nada tiene tampoco que observar la Comision acerca de esta cuenta.

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, dictada en virtud de la autorizacion que la ley de 1.° de Mayo del mismo año concedió al Gobierno. De sus demostraciones resulta lo siguiente:

Valor calculado á las fincas, censos y acciones en estado de venta y de secuestros en fin de Junio de 1865, escudos	133.160.142'403	
Idem á las adquiridas ó inventariadas en el año económico de 1865-66	13.561.889'189	
Aumentos obtenidos en las subastas y causados por rectificaciones de cuentas en dicho año 1865-66	21.667.914'788	
		168.389.946'380
Importe de las ventas y redenciones verificadas ó formalizadas en el año económico de 1865 á 1866	37.086.703'921	
Bajas por reduccion de valor en las subastas de fincas y redenciones de censos, por rectificaciones de cuentas é inventarios y otras causas.	1.780.632'701	
		38.867.336'622
Valor calculado á las fincas, acciones y censos en estado de venta al terminar el mes de Junio de 1866		129.522.609'758
Importe á realizar en papel de la deuda y en metálico de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, pendiente en fin de Junio de 1865	7.396.910'070	
Idem de las formalizadas en el año económico de 1865 á 1866	35.622'500	
Aumentos obtenidos por varios conceptos	469.623'158	
		7.902.155'728
Valores realizados en metálico y en papel durante el año económico de 1865 á 1866	434.418'490	
Bajas causadas por varios conceptos	299.129'761	
		733.548'251
Importe de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, que resultó por realizar en fin de Junio de 1866		7.168.607'477

De la cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 resulta lo que sigue:

Importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1865	75.228.557'992	
Idem de los suscritos hasta fin de Junio de 1866 por ventas y redenciones	31.934.197'017	
Idem de los otorgados por trasferencia de dominio y otras causas, y de los aumentos por rectificaciones	793.947'452	
Cargo total		107.956.702'461
Importe de los pagarés realizados por anticipacion y vencimiento hasta fin de Junio de 1866	4.360.531'125	
Idem de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reduccion por indemnizaciones acordadas y otras causas, y bajas por rectificaciones	1.542.071'297	
Idem de los entregados al Banco de España en virtud de la ley de 26 de Junio de 1864	29.488.927'925	
Total data		35.391.530'347
Importe de los pagarés que en fin de Junio de 1866 resultaron pendientes de vencimiento, para irse verificando sucesivamente desde 1.° de Julio del mismo año hasta 30 de Junio de 1885		27.565.172'114

Vistos los resultados generales de las tres partes de la cuenta de propiedades y derechos del Estado correspondiente al año económico de 1865 á 1866, resta solo á la Comision consignar, que en cuanto dicha cuenta general se relaciona con el presupuesto extraordinario del mismo año económico, se halla conforme con los efectos de este ramo que figuran en la cuenta general definitiva de rentas públicas, sin que el Tribunal de Cuentas del Reino ni en su declaracion ni en su Memoria relativas á las de este ejercicio, haya hecho observacion alguna sobre ella, no teniendo tampoco la Comision nada que reparar en la misma, habiéndola encontrado ajustada á la legislacion que rige en este importante ramo de la administracion económica del Estado.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1865-66, sin que de ellas haya resultado hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, la Comision funda en esta parte expositiva y tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, por Reales decretos de 11 de Agosto, 10 y 23 de Octubre y 10 y 24 de Noviembre de 1865, y 28 de Diciembre de 1866; produciendo en dicho presupuesto un aumento de 1.772.791 escudos 343 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del mismo presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, dispuestas por Reales decretos de 11 de Setiembre de 1865, 2 y 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1866; cuyas trasferencias importaron 1.107.362 escudos 652 milésimas.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion del crédito importante 5.538 escudos, dispuesta por Real decreto de 28 de Noviembre de 1865, en los del capítulo 51 de la seccion 8.ª de dicho presupuesto ordinario de gastos de 1865 á 1866.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1865 á 1866, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 293.399.483 escudos 898 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866	230.497.988'848	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859	4.194.037'383	
Del de 1860	271.492'266	
Del de 1861	304.753'957	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	589.501'941	
Del de 1863-64	1.101.076'642	
Del de 1864-65	1.654.685'716	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866	48.916.293'140	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios	5.869.654'005	
		293.399.483'898

Suma anterior......		293.399.483‘898

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 251.618.704 escudos 655 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	202.855.218‘617	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	146.985‘073	
Del de 1860..	34.279‘496	
Del de 1861..	49.818‘751	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...................	147.365‘185	
Del de 1863-64..	335.388‘257	
Del de 1864-65..	608.872‘290	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	46.015.498‘666	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios........	1.425.278‘320	
		251.618.704‘655

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 41.780.779 escudos 243 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866...	27.642.770‘231	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	4.047.052‘310	
Del de 1860..	237.212‘770	
Del de 1861..	254.935‘206	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...................	442.136‘756	
Del de 1863-64..	765.688‘385	
Del de 1864-65..	1.045.813‘426	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866...	2.900.794‘474	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.....	4.444.375‘685	
		41.780.779‘243

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se fijan definitivamente en la cantidad de 336.513.306 escudos 573 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	232.801.545‘741	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	10.063.769‘310	
Del de 1860..	1.686.081‘939	
Del de 1861..	2.488.982‘604	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...................	2.873.649‘170	
Del de 1863-64..	4.669.303‘318	
Del de 1864-65..	8.015.081‘064	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	14.389‘097	
Gastos de la guerra de Africa........................	634.022‘771	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	65.709.727‘255	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios.......	7.556.754‘304	
		336.513.306‘573

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 293.253.524 escudos 495 milésimas, como sigue:

Suma anterior........		336.513.306'573
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	222.171.054'137	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	115.515'119	
Del de 1860....................................	91.284'204	
Del de 1861....................................	1.203.354'575	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.121.551'871	
Del de 1863-64....................................	2.433.169'305	
Del de 1864-65....................................	1.854.706'858	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...............	14.389'097	
Gastos de la guerra de Africa....................................	40.949'575	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866.	63.940.356'312	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios......	267.193'442	
		293.253.524'495

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pasando á los de 1866-67 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 43.259.782 escudos 78 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866......	10.630.491'604	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1859........................	9.948.254'191	
Del de 1860....................................	1.594.797'735	
Del de 1861....................................	1.285.628'029	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	1.752.097'299	
Del de 1863-64....................................	2.236.134'013	
Del de 1864-65....................................	6.160.374'206	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856...............	»	
Gastos de la guerra de Africa....................................	539.073'196	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1865 á 1866..	1.769.370'943	
Resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios......	7.289.560'862	
		43.259.782'078

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1866 á 1867, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado....................................	293.399.483'898
Obligaciones reconocidas y liquidadas....................................	336.513.306'573
Déficit en los recursos de los presupuestos con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	43.113.822'675
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1865 á 1866 en virtud de los mismos y de las resultas de ejercicios anteriores....................................	251.618.704'655
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses de ejercicio....................................	293.253.524'495
Déficit en los recursos realizados cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro....................................	41.634.819'804

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en los presupuestos de gastos del año económico de 1865 á 66, cuyos excesos de gastos legalizados por esta aprobacion especial, se fijan definitivamente en la suma total de 7.117.669 escudos 695 milésimas.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de los sobrantes de crédito que resultaron en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado, cuyos sobrantes ascendieron á la suma de 7.967.061 escudos 369 milésimas.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva, de los sobrantes de crédito que en la suma de 2.095.452 escudos 438 milésimas, resultaron en el presupuesto extraordinario despues de cubiertos los respectivos servi-

cios, no siendo éstos de los autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867 de los 44.000 escudos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, cuya trasferencia está conforme con la disposicion segunda de las consignadas al final de la seccion sexta de dicho presupuesto de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueba la trasferencia al mismo presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 859 escudos 642 milésimas, que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y su trasferencia al de 1866 á 1867, como aumento á los créditos concedidos en él para los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, de los 39.327.285 escudos 908 milésimas, que resultaron sin consumir en dichos servicios, cuya trasferencia procede en virtud de las mismas leyes mencionadas.

Art. 14. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 10.630.491 escudos 604 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, quedaron sin satisfacer, de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios del referido presupuesto ordinario.

Art. 15. Asimismo se autoriza el pago por el concepto de resultas del presupuesto extraordinario de gastos de 1865 á 1866, y con aplicacion al que se halle en ejercicio, de los créditos importantes 1.769.370 escudos 943 milésimas, que al cerrarse el ejercicio resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados de dicho presupuesto.

Art. 16. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1878.=El presidente, Rafael Cabezas.=Feliciano Perez Zamora.=Manuel Martin de Oliva.=Félix Berdugo.=Antonio Mariscal.=Lorenzo Guillelmi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 9 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente del coronel Sr. Lopez Borreguero, reclamado por el Sr. Salamanca.=Se lee, y pasa á las secciones, el proyecto de ley de imprenta remitido por el Senado.=Jura y toma asiento el Sr. Conde de Cantillana.=El Sr. Vivar pregunta si las medidas adoptadas por el Ministerio de la Guerra para proveer á la defensa del litoral están combinadas con las que por su parte haya de adoptar el de Marina.= Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Vivar da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion sobre reforma del Reglamento del Congreso.=Discurso del Sr. Azcárraga en apoyo.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se lee nuevamente la proposicion, y es desechada.=Interpelacion acerca de la forma en que es aplicada la ley municipal respecto á la suspension y separacion de concejales.= Discurso del Sr. Candau.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Se proroga la sesion.=Alusion personal del Sr. Alonso Martinez.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Alonso Martinez y Candau.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas relativos á las de Belchite y Roquetas.=Se lee, y anuncia su impresion, los dictámenes de la Comision de Peticiones, comprensivos de los números 20 al 29, y el relativo al proyecto para conceder pensiones á las familias de los empleados que fallecieren en Ultramar.=Pasa á la Comision una enmienda al dictámen de bases sobre instruccion pública, presentada por el Sr. Moyano.=A la de Presupuestos una exposicion del Círculo Mercantil de Málaga pidiendo rebaja en el precio de franqueo de la correspondencia pública.=Orden del dia para mañana: dictámenes que acaban de leerse; continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente al escrito de V. EE. de 27 de Febrero último, es adjunto el proceso instruido al coronel D. José Lopez Borreguero, por raspaduras y enmiendas en una propuesta de recompensas, siendo oficial de la secretaría de este Ministerio, cuyo expediente fué pedido por el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete; rogando á V. EE. que tan pronto haya surtido sus efectos en esa Cámara, se sirvan devolverlo á este centro con el fin de remitirlo á la capitanía general de Castilla la Nueva, de donde procede. Dios guarde á V. EE.

muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.=Francisco de Ceballos.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley de imprenta, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 40, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Cantillana, anunciándose que ingresaba en la seccion sexta.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: En el dia de ayer presentó á la Cámara, para nuestra deliberacion, el Sr. Ministro de la Guerra un proyecto de ley pidiendo, entre otras cosas, un crédito supletorio de 60.000 pesetas para defensas submarinas. Como quiera que en el presupuesto vigente de Marina y en el que vamos á discutir hay ya una partida para esa misma atencion, y el Sr. Ministro de la Guerra conoce con su reconocida ilustracion que la defensa submarina debe estar á cargo de la marina, único cuerpo que ha de tener la direccion de este servicio, y que para ello cuenta con un entendido personal, y en su seno artilleros é ingenieros que le ayudarán á establecer la red de torpedos que necesite nuestro litoral, deseo saber si S. S. está en combinacion con el Sr. Ministro de Marina para este objeto, y si el crédito que ahora se pide viene á formar parte de las 300.000 pesetas que se piden en el presupuesto que vamos á discutir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Tengo el gusto de contestar al Sr. Vivar diciéndole que la defensa submarina está á cargo del Sr. Ministro de Marina, si bien en relacion con una comision que se ha formado para el estudio de los torpedos, y que el crédito que he pedido es además de ese otro que tiene para la defensa el Ministerio de Marina. Por consecuencia, el Ministerio de Marina es el que ha de disponer cómo y cuándo se han de colocar esas defensas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He vuelto á pedir la palabra para dar gracias al Sr. Ministro por las palabras que acaba de expresar, y para decirle que el Ministerio de Marina es el que debe dirigir el servicio de torpedos y ha de atender á la defensa submarina de las costas; considero, y es mi opinion, que lo hará poniéndose en combinacion con el Ministerio de la Guerra, que es el que establece la defensa de tierra, que se ha de combinar con las de mar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Azcárraga, sobre reforma de varios artículos del Reglamento del Congreso (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 29, *sesion del* 27 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, el incidente ruidoso que tuvo lugar en esta Cámara cuando la última eleccion de Vicepresidentes, nos movió á algunos Diputados á estudiar con detencion el Reglamento del Congreso; por resultas de su estudio, hemos visto que hay en él muchos vacíos que llenar, además de ciertas contradicciones entre sus diferentes artículos, y esto nos ha movido á presentar la proposicion que acaba de leerse; porque entendemos nosotros que los Reglamentos, como todas las cuestiones legales, deben reformarse cuando la experiencia y la razon aconsejan su reforma. No falta quien afirme que es un asunto en extremo delicado toda tentativa de reforma de Reglamento; pero ésta es una opinion bastante exajerada que no deja de causarme estrañeza, porque, á la verdad, nuestra raza no peca de timorata en esto de introducir reformas en los Reglamentos y en todo género de leyes; y ciertamente que sería una cosa extraña que tratándose de una necesidad reconocida, nos opusiéramos á la reforma por escrúpulos injustificados.

Yo por mi parte, partidario como soy de la estabilidad de las leyes y de las instituciones, debo observar, sin embargo, que asunto algo más delicado es el reformar la Constitucion; que asunto algo más delicado es cambiar el sistema electoral, es dar una nueva ley de instruccion pública, una nueva ley de imprenta, una ley que altere las condiciones de los valores públicos; y sin embargo, se acometen estas reformas cuando la necesidad demuestra que son necesarias y á ello autoriza la ley fundamental del Estado. Por otra parte, no es ésta la vez primera que se trata de proyectos de reforma de nuestro Reglamento, pues segun he podido enterarme, en nuestros fastos reglamentarios aparecen ya cuatro Reglamentos, y hay pendientes cinco proyectos. El primer Reglamento se dió en 1812 y rigió en aquellas Córtes y en el período constitucional de 1820 á 23. En 1834, cuando la reunion de los Próceres y Procuradores, se dictó otro Reglamento acomodado á las escasas facultades de aquellos Estamentos. En 1837 se renovó el Reglamento de 1812; y en 1838, segun creo, se dejó éste por otro que rigió hasta 1843. A consecuencia del cambio político ocurrido entonces, se trató de reformar el Reglamento, y se llevó á efecto la reforma publicándose otro en 1845, que con bastantes enmiendas y adiciones, sin contar la reforma llamada de Gonzalez Brabo, es el que creo que hoy nos rige. Y por último, en 1870 ó 71 se acordó otra reforma de Reglamento, y con este fin se dió una comision á D. Andrés Borrego, quien presentó un proyecto, que fué impreso y se repartió para su estudio á los Sres. Diputados. De suerte que el asunto no tiene gran novedad.

De todas las afirmaciones que nos hacen las personas que en materia de reformas se dejan llevar de extremada delicadeza, solo puede deducirse que en materia de reformas de Reglamento debemos proceder con mucha parsimonia, con grande meditacion, y que no deben hacerse más innovaciones que aquellas que exija el decoro del Congreso en el ejercicio de sus funciones, en lo cual nosotros estamos enteramente conformes. Así, pues, lo que hay que estudiar en este proyecto que hoy se somete á vuestra aprobacion, es si realmente

existen esos vacíos y dificultades, que he dicho antes, en nuestro Reglamento; si hay contradiccion entre algunos de sus artículos, y si las innovaciones que nosotros proponemos llenan esos vacíos, aclaran esos puntos oscuros, concuerdan los artículos contradictorios y allanan las dificultades; esto es lo que, á mi juicio, tiene que examinar la Cámara, y esto es lo que me propongo demostrar con la mayor brevedad posible.

La cuestion que se debatió en la ocasion á que antes me he referido, era si en la primera eleccion de Vicepresidentes para la Mesa definitiva es necesario obtener mayoría absoluta, ó si basta la mayoría relativa. Con solo recordar las distintas y opuestas interpretaciones que entonces se dieron por personas muy competentes, os demostraré que este artículo está muy oscuro, ó adolece de una redaccion viciosa, porque de otra manera no se prestaria á tan opuestas interpretaciones; y la verdad es que con el texto del Reglamento á la vista, se pueden sostener dos distintas opiniones sobre este punto.

El párrafo segundo del art. 33 que regia en esta materia, dice lo siguiente:

«En la segunda eleccion para Vicepresidentes quedarán elegidos los que resulten con mayoría absoluta.»

Pero bien; ¿y en la primera eleccion para Vicepresidentes? ¿Quedarán elegidos los que resulten con mayoría absoluta, ó basta la mayoría relativa? Esto no lo dice este artículo ni ningun otro, porque el principio de este art. 33 solo dice lo siguiente:

«Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos para la constitucion interina, salvo las modificaciones siguientes...»

Una de ellas se refiere únicamente al Presidente, y otra á los Vicepresidentes, que es el párrafo que antes he leido.

Pero como este artículo, que es el que rige, es solamente respecto de la constitucion definitiva del Congreso, y dice que se verificará la eleccion en los términos prevenidos para la constitucion de la Mesa interina, tenemos que ver ahora lo que respecto á la eleccion de los Vicepresidentes dice el título respectivo á la constitucion interina del Congreso; y lo que dice ese título en el art. 11 es lo siguiente: «Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.» Aquí no se dice tampoco que sea necesaria la mayoría absoluta; se dice tan solo que quedarán elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número. De consiguiente, en vista de este silencio de la ley, podríamos deducir que en la primera eleccion de Vicepresidentes no se necesita la mayoría absoluta; pero esta deduccion no puede aceptarse, porque es un absurdo el pretender que en la segunda votacion de Vicepresidentes se exije mayoría absoluta cuando en la primera no se exije.

Por otra parte, si basta la mayoría relativa, nunca se acudirá á la segunda votacion, porque en la primera quedarian elegidos los que tuvieran más votos. Y este es un contrasentido que no ha podido tener la ley, porque lo que suele suceder en la eleccion de cargos de estos Cuerpos es que se exijan ciertos requisitos en esas elecciones, los cuales si no se alcanzan en las primeras votaciones, se prescinde de ellos para no hacer interminable el acto.

Y no pudiéndose aceptar esta interpretacion, hay que aceptar otra que, segun recuerdo, se dió tambien aquel mismo dia, y consiste en suponer que al decir el artículo *en la segunda eleccion para Vicepresidentes,* llama segunda eleccion á la que se verifica para la constitucion de la Mesa definitiva, llamando primera eleccion á la que se verifica para la constitucion de la Mesa interina. Esta interpretacion me parece bastante violenta, porque las disposiciones relativas á las constituciones de la Mesa interina y de la Mesa definitiva del Congreso están en el Reglamento en dos distintos títulos con su correspondiente epígrafe; y de consiguiente, cuando se hace uso dentro de un mismo título de la frase *segunda eleccion,* cuando dentro de un mismo título se dice *segunda ó tercera votacion,* tiene que referirse á la votacion de aquel mismo acto á que se refiere el epígrafe del título; y aquí indudablemente ocurrirá que la palabra *eleccion* es sinónima de *votacion.* Pero hay más; hay un pasaje en este mismo artículo que rechaza esta interpretacion, y es el pasaje que he leido antes, y que repetiré ahora: «si aún hubiere que repetir la eleccion, se observará lo prevenido en el art. 9.°» *Si aún hubiere que repetir* supone que antes se ha repetido una cosa, y el haberse repetido una cosa supone que se ha verificado antes. Por consiguiente, este pasaje del art. 33 del Reglamento se refiere á tres votaciones. Ahora bien; los demás artículos nada dicen de esas votaciones, y este vacío del Reglamento es el que nosotros nos proponemos llenar presentando una redaccion en una forma que no da lugar á dudas porque se prescribe terminantemente lo que ha de hacerse en cada votacion.

Paso á otro asunto que se encuentra en el art. 11 que antes he leido, y que se halla en inobservancia como va á ver el Congreso. Dice el art. 11 «que se nombrarán los cuatro Vicepresidentes en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.» Pues bien; el Congreso habrá observado que esto no se verifica; yo he asistido á cuatro legislaturas y he visto muchas papeletas con tres y con dos nombres, y he visto pocas con cuatro nombres. Por lo tanto, si no se cumple en esta parte el Reglamento, es necesario que se reforme. Por otra parte, hay un artículo en este mismo título que autoriza esto de poner ménos nombres en una papeleta, y es el artículo 13, que declara «que la papeleta que contuviere ménos nombres de los necesarios, será válida.» Mas aun dicho art. 11 no se cumple, porque no se puede cumplir; y la práctica esa introducida de escribir ménos de cuatro nombres en cada papeleta, tiene por objeto hacer posible el que se cumpla el otro pasaje de este artículo que dice: «quedarán *elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.* «De manera, que los Vicepresidentes entran en órden por el número de votos que obtengan; y si todos los Sres. Diputados pusieran cuatro nombres en la papeleta, resultaria que los cuatro candidatos tendrian igual número de votos. Esto además de otras dificultades que pueden ocurrir en este género de eleccion; y lo que nosotros proponemos es que la eleccion de Vicepresidentes se haga separadamente, uno á uno.

Otro punto ha llamado nuestra atencion, sin duda porque somos noveles políticos, y es que en las segundas legislaturas tengamos que presentarnos aquí como si antes las Córtes hubieran estado disueltas; y así es que se celebra la primera sesion de las segundas

legislaturas como si no hubiera una Mesa elegida; y se presenta aquí la Cámara como si no fuera ya un cuerpo constituido, teniendo que apelar al recurso de la Mesa de edad. Esta es una anomalía, á mi juicio, que debe desaparecer, porque alguna diferencia ha de haber entre el acto de abrirse las Córtes por primera vez cuando antes han estado en suspenso, y el acto de acudir á las ulteriores legislaturas para continuar las sesiones. No voy á entrar ahora en una exposicion de teorías sobre esta materia, porque el proyecto no lo requiere, y porque no trato de provocar ninguna cuestion sobre principios de escuela; yo bien sé que en otros países y en otros sistemas los Presidentes de estas Cámaras suelen ser elegidos por todo el tiempo de la diputacion. En Inglaterra, por ejemplo, país clásico del parlamentarismo, Nacion esencialmente conservadora, el *Speaker*, ó sea el Presidente del Parlamento, es elegido por toda la duracion del Parlamento: y aun suele suceder que sea reelegido en muchos y sucesivos Parlamentos, habiendo casos de una persona que ha desempeñado ese cargo por más de treinta años seguidos. Pero en fin, hay que tener en cuenta que al cargo de Presidente del Parlamento en Inglaterra no se le da un carácter tan eminentemente político como en España; allí no son elegidos generalmente personajes políticos que están indicados para formar Gabinete más adelante: búscanse para este puesto personajes de imparcialidad acreditada y de respetabilidad reconocida por todos, y ellos no pueden aspirar á formar Poder, ni siguen las vicisitudes del Ministerio porque no caen porque caigan los Ministerios, ni tampoco el Gobierno se retira porque sea derrotado su candidato para ese puesto. Y no es de extrañar que no tengan estas aspiraciones, si se tiene en cuenta que el Presidente del Parlamento tiene una dotacion de 5.000 libras esterlinas, ó sean 25.000 duros aproximadamente, que es el mismo sueldo que disfrutan los Ministros; que además tiene unas magníficas habitaciones en el Palacio del Parlamento, que ocupan generalmente: y además, que despues de desempeñar este cargo durante una larga série de años, suele recibir como recompensa de sus servicios un puesto en la Cámara de los Lores con una pension de 1.000 ó 2.000 libras esterlinas por dos vidas.

Pero no he de extenderme en esta materia, porque nuestro proyecto no tiene todo ese alcance, pero sí necesito sentar una doctrina que está relacionada con esta variacion que pretendemos, y que no debe tener la Cámara ningun inconveniente en aceptarla.

Allí se finge, ó se supone, que reunido un Parlamento, está siempre abierto, está siempre funcionando; se suspenden sus sesiones en determinadas épocas por la necesidad de que los empleados puedan ocuparse de sus asuntos particulares, ó de los mismos intereses de su distrito, y á la vez para que el Gobierno, desembarazado de la asistencia diaria al Parlamento y de las luchas parlamentarias, pueda dedicarse á plantear las leyes que se han votado, y á realizar el espíritu y la tendencia que haya observado en las Cámaras; de manera que por esto no se considera que no están funcionando sino en el espacio que media entre la disolucion de un Parlamento y la apertura del Parlamento nuevo. Y he dicho que no vemos por nuestra parte inconveniente alguno en que se acepte esta doctrina, porque está conforme con algunas de nuestras prácticas ya establecidas; porque, por ejemplo, la Comision de Gobierno interior tiene una índole de funciones por las cuales no debe cesar cuando se termina una legislatura; y si bien está establecido que entonces entre á funcionar la Comision conservadora, ésta tiene por presidente al que lo es de la Cámara en calidad de tal, y si este Presidente cesa, resulta que la Comision conservadora deja de tener su cabeza ó su presidente, porque éste no puede delegar funciones que ya no tiene desde el momento en que ha cesado.

El Reglamento mismo establece en muchos casos que haya Comisiones que están funcionando en el período que media entre una y otra legislatura, como son todas las Comisiones á las cuales está encomendado el estudio de Códigos ó de leyes de mucha extension, como ha sucedido no há mucho tiempo, segun recuerdo, con una Comision encargada de una informacion parlamentaria sobre varias operaciones del Tesoro, y con otra encargada de proponer los medios de amortizacion de la deuda. Es una cosa extraña que una parte de este Cuerpo esté funcionando por medio de una ó varias Comisiones, y que no lo esté todo el Cuerpo; además, que no veo un artículo en el Reglamento que consigne terminantemente que este Cuerpo debe cesar en sus funciones.

Fundados en estas consideraciones, proponemos que la Mesa del Congreso no cese sino en el momento en que quede elegida otra: de forma que la sesion preparatoria, la sesion Régia y la misma sesion de la eleccion sea presidida por la misma Mesa que estaba anteriormente elegida, porque esto es lo que debe suceder en un Cuerpo que está constituido, y que esa Mesa cese en el momento en que sea elegida la otra. Si en algun caso, un exceso de delicadeza del Presidente le obliga á no presidir el acto de su propia eleccion, esto se salva dejando la Presidencia á uno de los Vicepresidentes.

Y paso á otro punto.

El segundo punto de nuestra reforma no es de gran importancia: se refiere al número de individuos que necesita una Comision para que pueda funcionar. El artículo del Reglamento hoy vigente dice que las Comisiones pueden emitir dictámen en tanto que en ellas existan cinco indivíduos; y por tanto, que no se debe proceder al reemplazo de las vacantes cuando éstas no lleguen ó excedan de tres. Esto, en primer lugar, tiene un inconveniente, y es, el de que una Comision de cinco indivíduos puede adoptar sus acuerdos por una mayoría de tres, y tres no es la mayoría en una Comision de siete, que es el número que debe tener con arreglo al Reglamento. A estas razones, que podemos llamar jurídicas, hay que agregar otra, y es, la de que en estas Comisiones suele haber dos ó tres personas que tienen cierta competencia en la materia, y cuando éstas faltan, los acuerdos de las Comisiones no pueden tener una gran garantía de acierto. Por estas razones proponemos que el artículo se redacte en el sentido de que las Comisiones no puedan emitir dictámen sino teniendo seis indivíduos, de manera que cuanden falten dos haya que proceder enseguida á su reemplazo.

El tercer punto, que es el último de este proyecto, tiene por objeto el refundir en un mismo título todas las disposiciones relativas á las Comisiones de Mensaje y de Etiqueta, porque en todos los libros la base de la division en títulos y capítulos es la homogeneidad de materias, y el estar esparcidas varias disposiciones referentes á esta materia da lugar á dificultades para encontrarlas y tal vez á olvidos sus en casos de aplicacion,

Al refundir estos artículos consignados ya en el Reglamento, introducimos dos novedades: una, la de tener dispuesto el papel que corresponde hacer al Congreso en el caso del matrimonio del Rey ó del Príncipe heredero, porque siendo éste un acto de tanta importancia, de tanta trascendencia, que ha de verificarse á lo ménos una vez en cada reinado, debe estar previsto lo que corresponde hacer á la Cámara de Diputados, y nos atenemos para determinar esto á lo que se dispone en un acuerdo del Congreso, que figura como adicion al Reglamento, para el caso de presentacion del Príncipe heredero reciennacido.

Otra innovacion hay que se refiere al traje del Diputado. Un artículo del actual Reglamento dice que en los actos oficiales los Diputados se habrán de presentar de uniforme ó vestidos de negro, y nosotros creemos, y con nosotros muchos Sres. Diputados con quienes hemos consultado, que deben presentarse de uniforme ó vestidos de rigurosa etiqueta, y que es conveniente que lleven una insignia que represente el alto cargo de que están investidos. No nos extendemos á designar la insignia que hayan de llevar, porque ésto puede quedar á la resolucion de la Comision que se nombre para examinar ámpliamente este proyecto, si es que la Cámara se sirve tomarlo en consideracion; pero yo me anticiparé á decir que creo que esta insignia no debe ser una faja, ni una banda, ni una medalla, ni una cruz; que el verdadero distintivo de un legislador es la toga legislativa, y aun cuando en estos tiempos hay cierta resistencia á usar el traje talar, pudiera adoptarse alguna insignia que representara este traje.

Á esto están reducidos los puntos que se proponen en la reforma, los cuales ruego al Congreso que se sirva examinarlos detenidamente y que haga todas las innovaciones que le parezcan convenientes, á las que nosotros nos sometemos desde luego.

Pero antes de terminar debo declarar, con motivo de una interpretacion equivocada que se ha dado en un periódico á este proyecto, que ni yo ni ninguno de los demás firmantes de la proposicion hemos sido excitados por el Gobierno á presentarla; que es de nuestra propia y exclusiva iniciativa; que lo único que hemos hecho ha sido consultar, como es natural, con el Gobierno si la creia aceptable, á lo cual nos contsstó afirmativamente; y por último, que nosotros no somos partidarios, y por tanto no daremos apoyo á ninguna innovacion que tienda á limitar en lo más mínimo los derechos de los Diputados, establecidos en este Reglamento actual y consagrados por la práctica.

Con esto termino, rogando á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar, confirmando las últimas palabras del Sr. Diputado, que el Gobierno es completamente extraño á esta proposicion.

No quisiera manifestar la opinion del Gobierno en un asunto que afecta al Congreso; pero sin manifestarla, lo único que puedo decir es que una reforma reglamentaria es siempre una cuestion demasiado grave para traerla al Congreso sin gran premeditacion; que en distintas ocasiones se ha querido sustituir con otro el Reglamento actual, nombrándose por varios Congresos Comisiones que formularan los proyectos correspondientes, sin que ninguno de ellos haya llegado á feliz término, y que despues de todo, el Reglamento actual es el que tiene una historia más constante, el que ha servido para dirigir las discusiones en todas las Asambleas con toda clase de gobierno y durante la dominacion de todos los partidos. Cuando ménos, tiene esta autoridad que le da la tradicion. Podrá tener algun defecto, y creo que al pretender reformarlo, los autores de la proposicion se inspiran en un buen deseo; pero ¿vale ese buen deseo las desconfianzas que ha de suscitar el hecho de poner mano en el Reglamento?

Esto es lo que el Congreso ha de examinar adoptando ó desechando la proposicion, sobre la cual el Gobierno, despues de las pocas palabras que ha dicho, no se atreve á aconsejar nada.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para explanar su interpelacion acerca de la forma en que es aplicada la ley municipal respecto á la suspension y separacion de concejales.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, en una de las sesiones celebradas por esta Cámara en su primera legislatura, y en la cual se discutia la organizacion política del país como medio de realizar la consolidacion de la Monarquía restaurada, tuve ocasion de manifestar con profundo convencimiento mi juicio de que esto no se lograria sino cuando el Gobierno, persuadiéndose de la necesidad é importancia que entrañan en los momentos actuales las cuestiones administrativas, les dedicara preferente atencion con objeto de evitar los abusos de que está plagada la administracion del país. El Gobierno de S. M. parece haber desdeñado esta advertencia leal de un adversario que tambien lo es; y es lo cierto que si el desden con que ha mirado las reformas administrativas podia tener excusa por la preocupacion que le dominaba durante el primer período de su vida por causa de la guerra civil, no tiene disculpa el abandono de este punto importante de la política actual despues de dos años y medio que hace que el país vive en completa paz y tranquilidad.

El convencimiento que manifesté á propósito de la necesidad de las reformas administrativas es cada dia más fuerte en mi ánimo, porque estudiando, como es mi deber, las palpitaciones de la opinion pública, observo que va perdiendo todo entusiasmo por los poderes actuales, por ser el Gobierno duro y enérgico para imponer los tributos, como es por demás tibio y abandonado para hacer que los servicios públicos alcancen á la mayoría de los ciudadanos. Yo deploro que el Gobierno de S. M. no haya dado importancia á las indicaciones patrióticas que en diferentes ocasiones le he hecho en este mismo sentido; pero sus desdenes no han de hacerme variar el propósito firme que tengo de tratar aquí todas las cuestiones de reformas administrativas con el objeto de que el país no vea en la gestion del Estado un azote, sino por el contrario el protector de sus intereses morales y materiales, el sacerdote de la justicia.

No hace aún muchos dias, señores, que molesté quizá vuestra atencion discutiendo el abandono en que el Gobierno tiene el primero y más trascendental de todos los servicios públicos, el de la seguridad personal. Para seguir el órden que por su importancia me-

recen otros servicios, hoy debia discutir sobre la desigualdad irritante, que ya por desgracia es crónica, con que se imponen las cargas públicas, contrariando el precepto terminante de la Constitucion del Estado, que dice que la imposicion de las cargas se hará en proporcion rigorosa á la riqueza que se posea. Pero aun siendo esta cuestion importante, porque es la que en segundo término afecta á la existencia de los pueblos, tengo que abandonarla hoy, porque como cuadra perfectamente dentro de los debates de presupuestos, y estos están anunciados para dentro de pocos dias, no quiero anticipar las observaciones que me propongo hacer sobre esta materia, ni reproducirla. Por eso hoy voy á tratar otra cuestion de no ménos interés para el pueblo, que es la de independencia de los Municipios, representacion genuina de la voluntad de los mismos para lo que más les afecta, para la administracion de sus intereses locales.

Y no se crea, señores, que he sido excitado para promover este debate tan solo por creer conculcados los derechos ó investidura de alguna determinada persona. Respetable y respetada debe ser por todos, y en primer lugar por el Gobierno, la investidura de que están revestidos aquellos á quienes el pueblo designa para que administren sus intereses más caros é importantes; pero yo, por carácter primero, y por experiencia además, soy indulgente, y nunca me permito acusar ni acuso al Gobierno por materia administrativa sino cuando una série de actos me hace ver que sigue un sistema arbitrario opuesto á la ley ó nocivo á los intereses públicos.

Examinando las relaciones que el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, mantiene hoy con los Ayuntamientos de España, me he llegado á convencer de que revisten un carácter de violencia y arbitrariedad tan palpable y manifiesto, que no me permite, sin desatender los impulsos de mi conciencia, permanecer callado un solo momento más, sin excitaros para que cumpliendo con nuestro deber hagamos sentir al Sr. Ministro todo lo que hay de ilegal, arbitrario y tiránico en su política para con la institucion municipal, á la cual en España, más que en ninguna otra Nacion del mundo, se debe todo género de respeto, siquiera porque ella ha sido el alcázar en donde nació y se salvó el principio de libertad en épocas de Gobiernos tiránicos, y la más celosa defensora del principio de órden cuando en tiempos borrascosos y revolucionarios desaparecieron todos los organismos políticos encargados de su custodia.

Y si el Municipio de España no tuviera estos títulos gloriosos para imponer respeto al Gobierno y al país, lo hallaria en los servicios que presta cada dia en la administracion de los intereses que afectan más íntima y más profundamente la vida del ciudadano. Porque despues de todo, aunque yo soy el primero en reconocer y respetar á los funcionarios encargados de la representacion del Estado en su bien larga gerarquía, la verdad es que en la mayor parte de los pueblos, que para la mayor parte de los súbditos en España, no hay otra representacion del Poder público más que el Municipio, no hay otro símbolo de autoridad más que la autoridad municipal.

Es el Municipio el que administra los intereses comunales; el que reparte y cobra las contribuciones; el tribunal de justicia que señala con completa equidad al hombre que está destinado á romper temporalmente los lazos de la familia para ir á los ejércitos á derramar su sangre y sacrificar su vida en defensa del Estado; el que dirige y costea los establecimientos donde se da la enseñanza primera y rudimentaria á los pobres; el que costea los establecimientos benéficos; el que paga la asistencia sanitaria de los menesterosos; el que presta todo género de socorros, de servicios y de auxilios en las crísis del trabajo, alimenticias y sanitarias; en una palabra, es la verdadera Providencia de los pueblos en todas sus necesidades.

Pues bien, señores; aunque no fuera más que por esto, y aunque no se tuviera presente que la inmensa mayoría de los españoles no conocen más autoridad que la de sus alcaldes, bastarian las anteriores indicaciones como motivo para obligar al Gobierno á que obedeciendo, cumpliendo y haciendo cumplir lo que ordena la ley, respetara el carácter de estas corporaciones y no las vejara, no las despreciara de la manera escandalosa que lo está haciendo. Porque tenga por seguro el Sr. Ministro de la Gobernacion, que como jóven tiene la natural ambicion de que su nombre figure en la historia de su país, que ha emprendido un camino al final del que la encontrará, si bien triste y no brillante; S. S. será conocido por el Neron de la institucion municipal, que es de todas las instituciones del país aquella que tiene páginas más gloriosas en la historia. (*Risas.*)

¿Os parece, señores de la mayoría, hiperbólica la calificacion? Pues os voy á demostrar que si de algo peca es de blanda. La cuestion municipal, Sres. Diputados, ofrece dos puntos de vista, desde los cuales puede discutirse: el primero, el de su organizacion y atribuciones; el segundo, el de su independencia legal. A poco que entráramos en la discusion del primer punto, yo demostraria al Congreso y al Sr. Ministro de la Gobernacion que ha habido tan poco acierto al establecer la ley orgánica y que ésta se encuentra tan saturada del espíritu absorbente que caracteriza la política actual, que se hace imposible, absolutamente imposible, que los Ayuntamientos vivan la vida independiente que han tenido siempre en España y que les es necesaria para cumplir su bienhechora mision. No es ésta, sin embargo, la materia que hoy quiero discutir; la forma y ocasion en que he planteado el debate no son á propósito para pedir la reforma de la ley; distraeria vuestra atencion del punto culminante que quiero tratar, y por consiguiente aplazaré la crítica de la vigente ley para mejor ocasion. Voy á consagrar mis observaciones á los respetos que con arreglo á la ley se deben y el Gobierno no le tiene al Municipio.

Dada la manera que de discutir tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, paréceme estar oyéndole decir: «pues en este terreno es donde yo quiero que te coloques, en el terreno de los hechos: tu afirmarás, yo negaré, y como las discusiones de la Cámara no son alegatos de bien probado, te quedarás en una posicion harto desairada.» Por si éstas fueran las intenciones del Sr. Ministro, que siempre las tiene, y este es su sistema de defensa, debo decirle que como ya nos conocemos, vengo preparado para ello, y los hechos que he de someter al conocimiento y juicio de la Cámara son de tal naturaleza que no le han de permitir por esta vez entonar su acostumbrado estribillo.

Muchos son los hechos cuya narracion pudiera hacer en este momento y que constituyen pruebas irrefutables del desprecio con que el Sr. Ministro mira á las corporaciones municipales y de la burla que hace cada dia de las prescripciones terminantes de la ley;

en mayor número serán los que habrán ocurrido en las poblaciones pequeñas, teniendo por víctimas á pobres concejales que por ser hombres de poca fortuna no pueden soportar los sacrificios de la publicidad, como no pueden sobrellevar tampoco las persecuciones á que los somete el Sr. Ministro.

Además, y como la relacion detallada de hechos cuando se hace de muchos es enojosa, voy á entresacar de todos algunos que por haber tenido por teatro capitales de provincia, poblaciones importantes, han llamado más especialmente la atencion del país, que no deja de comprender que cuando en las ciudades por cuyos destinos é intereses vela la prensa periódica diariamente, se hace un alarde tan extraordinario como el que el Sr. Ministro de la Gobernacion hace de su poco respeto á la ley, en aquellos otros Municipios que ejerzan sus funciones en los rincones del país, S. S. andará mucho más suelto y por consiguiente más agresivo, más arbitrario, más déspota.

Es Almería como sabeis, Sres. Diputados, una ciudad importante, capital de una provincia, y natural parece que por esta circunstancia debiera ser objeto de más respeto por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría, sin embargo, ó su representante el gobernador, para hacer propia la calificacion que de estos funcionarios hacia en la tarde de ayer un orador que se sienta en este lado de la Cámara (*Señalando á la izquierda*) llamándolos pro-cónsules liliputienses, tuvo el atrevimiento de supender las sesiones de la Diputacion provincial el mismo dia en que comenzaban, tan solo porque esta corporacion habia acordado que se abriera uua informacion que tendria por objeto residenciar el sistema y actos administrativos de su Comision provincial; ese gobernador, repito, que de tal manera faltó al respeto y menospreció la importancia de la Diputacion provincial, no podia manifestarse más respetuoso con los inferiores en grado, como es el Ayuntamiento.

Y en efecto, señores, despues de cometer este atentado contra el cuerpo provincial le llegó su vez al Municipio. ¿Y qué ha ocurrido? Que presentándose varios electores al tirano de Almería, le manifestaron que los indivíduos que componian la mayoría del Ayuntamiento de la capital no tenian ni habian tenido nunca condiciones de elegibilidad. Para la mejor inteligencia del caso conviene decir que este Ayuntamiento, resultado de la eleccion general que se verificó en Enero del año pasado, fué objeto de la propia denuncia antes de su constitucion, que esa denuncia fué entonces justamente desatendida, que los concejales objeto de ella tomaron posesion de su cargo, que han venido ejerciendo á satisfaccion del vecindario, á ciencia y paciencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, y sus representantes desde Marzo hasta fin de año, y á fin de año ha sido cuando se le antojó al bajá de aquella provincia retirar del Municipio aquellos concejales cuya elegibilidad ha sido denunciada.

¿Podia la falta de capacidad, al cabo de ocho meses de estar en posesion de su cargo los concejales, ser causa de la destitucion de los mismos? No voy á discutirlo; quiero hoy debatir con tanta tolerancia con el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no voy á examinar ese extremo. Pero una de dos: ¿procedia la suspension de esos concejales, sí ó no? ¿Procedia? Pues habiendo pasado con exceso los cincuenta dias que señala la ley para dar carácter, algun tanto definitivo, á la suspension sin que aparezca en la *Gaceta* el decreto autorizándola, esos concejales han debido entrar otra vez en posesion de sus cargos y no se les ha dejado. ¿Es que se estima que este caso no es de los de suspension previstos por la ley sino de destitucion? Pues S. S. no ha podido decretarla ni el gobernador tampoco, porque la destitucion solo pueden decretarla los tribunales de justicia. ¿Es que se estima que este caso no es de suspension ni de destitucion, sino de cesacion en los cargos por falta de condiciones de elegibilidad? Pues entonces, con arreglo á la ley municipal, á los diez dias han debido convocarse nuevas elecciones, puesto que los concejales que quedaban eran muchos ménos de las dos terceras partes que señala la ley. Elija, pues, el señor Ministro el carácter que quiera dar al acto que ha tenido lugar en Almería; yo quiero oir á S. S., pero desde luego le anticipo que cualquiera que sea la explicacion que pretenda dar de este acto despótico y arbitrario, siempre resultará que se ha faltado á la ley, ya en una, ya en otra de sus disposiciones.

Pues hay otro caso que os asombrará más, señores Diputados. Este ha tenido por teatro la ciudad de Chiclana, cabeza de partido judicial, y excuso decir que importante, como todas las cabezas de partido de Andalucía. En dos palabras voy á ver si logro fijar vuestra atencion sobre este acto verdaderamente escandaloso. Tomó posesion el Municipio de Chiclana en 1.° de Marzo del año pasado, como todos los Ayuntamientos de España, y á los pocos dias de su instalacion fué suspendido por el gobernador de Cádiz, si no en su totalidad, al ménos en la inmensa mayoría de sus indivíduos; fueron suspendidos 11 concejales de los 17 que constituyen la corporacion. No se les dijo la razon por que se les suspendia, no se tramitó expediente alguno, no apareció ningun decreto en la *Gaceta*, bien confirmando la suspension, bien denegándole la aprobacion; y trascurridos los cincuenta dias que señala la ley, volvieron los concejales á tomar posesion de sus cargos. A los pocos dias volvieron á ser suspendidos los mismos concejales por un auto del juez de primera instancia, dictado por denuncia del alcalde, y sustanciados los procedimientos criminales, la Audiencia del territorio sobreseyó en la causa, amonestando al juez de primera instancia, y apercibiéndole fuertemente para que en lo sucesivo fuera más fiel observante de la ley. Volvieron los concejales á sus sillas municipales, y al mes y medio ó dos meses de esta segunda reparacion, vuelven á ser suspendidos por el gobernador civil. De manera, señores, que en siete meses que median desde el de Marzo, en que comienza la vida de la municipalidad, hasta el 5 de Octubre, este Ayuntamiento ha sido suspendido tres veces.

En la última suspension se sustanció el recurso de alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pasó el expediente al Consejo de Estado: este ilustre y respetable Cuerpo manifestó al Gobierno que no procedia en manera alguna la suspension decretada por el gobernador de Cádiz; pero el Sr. Ministro, que está más seguro de su inteligencia y sabiduría que de la competencia del primer Cuerpo consultivo del Estado, desestimó la opinion del mismo, y echando sobre sí toda la responsabilidad moral de esta resolucion, y digo moral porque en España no hay responsabilidad que alcance á los Ministros (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No puede haberla en esta cuestion); echando sobre sí la responsabilidad moral de esta medida, aprobó la suspension decretada por el gobernador, y entregó á este desdichado Municipio nuevamente á los tribuna-

les. Pero los tribunales, ahora como la vez anterior, volvieron á sobreseer poniéndose en el mismo terreno doctrinal en que lo habia estado el Consejo de Estado. De manera, señores, que nos encontrámos con un Ayuntamiento, como antes decia, que en el corto período de siete meses ha sido suspendido tres veces y procesado dos, y esto, contra la opinion del Consejo de Estado y obteniendo la absolucion de los tribunales de justicia.

Pues vamos á examinar otro hecho que reviste más caractéres todavía de arbitrariedad que el que acabais de oir. Ha tenido lugar en la importante ciudad de Santander, y es doblemente irrespetuoso que los anteriores por lo que os diré. En los casos anteriores, como el de Almería, el Sr. Ministro aparece sobreponiéndose á la ley; en el caso que acabo de mencionar, de Chiclana, el Sr. Ministro aparece sobreponiéndose á la autoridad del Consejo de Estado; en el caso de Santander os lo voy á presentar sobreponiéndose, primero al Consejo de Estado, despues á los tribunales de justicia, y por último, poniéndose en contradiccion consigo mismo: es el *delirium tremens* de la arbitrariedad. Y como este caso reviste más gravedad, me permitireís que haga su historia algun tanto más detallada.

Fué suspendido el Ayuntamiento de Santander á fines del año anterior por el gobernador civil de la provincia. Incoado el recurso de alzada, vino al Ministerio de la Gobernacion, y oido el dictámen del Consejo de Estado, ante cuya corporacion, yo inclino mi cabeza con respeto, no solo por su alta ilustracion, sino por la firmeza y por la consecuencia con que ha mantenido siempre una misma jurisprudencia en esta materia, manifestó que la suspension del Ayuntamiento de Santander habia sido arbitraria.

Esta vez el Sr. Ministro de la Gobernacion acató el dictámen del Consejo, y en efecto, el Ayuntamiento de Santander fué reinstalado y reprendido *ipso facto* el gobernador civil. Pero pasaron algunos dias, y un concejal del mismo Ayuntamiento, creyendo que no habian sido atendidos los intereses públicos en los recursos anteriores, y estimando que le lastimaban algunas frases que con relacion á su persona se habian estampado en el dictámen y en el preámbulo de la órden, publicó en forma de artículo de periódico, pero bajo su firma, una especie de programa de las reclamaciones que iba á hacer en contra de la desatencion que habia merecido su denuncia de desórdenes administrativos y tambien contra la ofensa que á su persona se le habia inferido por el Consejo de Estado. Creyó el gobernador de Santander que aquel impreso tenia los caractéres de desobediencia y de desacato á los superiores, y en su virtud influyó para que fuera, como fué, denunciado; pero el concejal, llamado D. Lino Villa Ceballos, se presentó á las dos noches, es decir, el 18 de Diciembre, en la sesion del Ayuntamiento, presidida por el gobernador civil interino, y dando al artículo del periódico la forma de proposicion, la entregó en manos del presidente pidiendo que se le relevara de toda asistencia al mismo Municipio por el tiempo que creia que necesitaba para dedicar toda su atencion á gestionar aquellos recursos que indicaba la misma proposicion, vindicando su dignidad personal además de los intereses públicos, desconocidos por los altos cuerpos del Estado. El presidente de la corporacion municipal, y gobernador interino, leyó esta proposicion; no vió en ella, porque no podia ver, ningun desacato; no vió ninguna consideracion que le autorizara para evitar su debate, y en efecto, mandó que se diera lectura. Así se hizo; el Ayuntamiento la discutió por espacio de dos horas en su presencia, y rechazando lo que se pedia, quedó terminado aquel incidente.

Pero hé aquí, señores, que á los dos dias, y con otro acuerdo, al propio gobernador presidente, que habia ordenado la lectura y la discusion de la proposicion, se le antojó creer que era motivo bastante para la suspension de su autor; y en efecto, la decretó. Vino el expediente al Ministerio de la Gobernacion; se consultó con el Consejo de Estado, y el Consejo de Estado, siempre consecuente con la teoría que habia sentado en la materia, dictaminó y dijo al Ministro que en manera alguna procedia ni estaba autorizada por la ley la suspension. Pero ya hemos visto que el Sr. Ministro de la Gobernacion no respeta gran cosa la autoridad del Consejo. El hecho no es nuevo, porque ya habia tenido lugar con el Ayuntamiento de Chiclana, y por tanto, no debe asombrarnos; pero sí es de notar que ya que no respetara al alto Cuerpo consultivo, no respetara tampoco á los tribunales de justicia; porque debo recordar que del escrito ó proposicion, una copia exacta, exactísima, que se habia publicado en los periódicos de Santander, fué objeto de una denuncia, que se sustanció por el tribunal de imprenta, y que el tribunal en su sentencia, y no la leo en tanto que no me ponga en el caso de hacerlo el Sr. Ministro de la Gobernacion por no molestar demasiado... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Puede leerla S. S.) No es necesario. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Entonces es porque no es necesario.)

Es largo su texto, y dispuesto estoy á entregarla á los señores taquígrafos para que la inserten íntegra en el *Diario*; y ya que lo que al Congreso importa es conocer los considerandos del tribunal, los leeré literalmente, puesto que el Sr. Ministro considera que su texto puede, en cierto modo, quitar valor á mis observaciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* No los conozco; lo que el Ministro de la Gobernacion considera es que no quiere bajo una reticencia recibir favor.)

Dice el tribunal de imprenta de Búrgos: «Considerando que los párrafos que quedan consignados, etc., etc., y sus frases denunciadas no reunen los caractéres propios de la injuria para que pueda aplicarse el artículo 1.° del decreto de 31 de Diciembre de 1875; considerando por tanto que no es de apreciar legalmente la denuncia interpuesta contra el núm. 965 de *La Voz Montañesa* de Santander, fallamos que debemos absolver y absolvemos á dicho periódico por esta sentencia.»

Si recordais, Sres. Diputados, que la proposicion que ha servido, no de fundamento, de pretesto al gobernador civil para decretar la suspension de ese regidor no era otra cosa más que una copia literal del artículo sometido al tribunal de imprenta, decidme ¿las calificaciones que despues de este fallo ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion, contrarias á las que habia hecho el tribunal de justicia, ¿son señal de gran respeto por parte de S. S. al Poder judicial?

Aún hay más, Sres. Diputados. Sin duda porque se comprendió que el fallo del tribunal de imprenta era un obstáculo para que se consumara la suspension, ó mejor dicho, la verdadera persecucion que contra el regidor D. Lino Ceballos se habia desencadenado, hubo recurso de casacion interpuesto por el señor fiscal, y en efecto, el Tribunal Supremo declaró que la sentencia era firme y no habia lugar al recurso. De modo

que, como veis, los tribunales hasta en su más alta gerarquía vienen á dar al acto llevado á cabo por el concejal D. Lino Ceballos un carácter de inculpabilidad que en vano la arbitrariedad del Sr. Ministro de la Gobernacion puede quitarle.

Pero aún hay más. Ya os dije al comenzar la relacion de este caso que os presentaria al Sr. Ministro de la gobernacion sobreponiéndose á los tribunales de justicia, al Consejo de Estado, y poniéndose en contradiccion consigo mismo. Vamos á ver en qué forma se ha puesto enfrente del Consejo de Estado y en qué cuestion. Como desobediencia y desacato fué calificado por el gobernador de Santander y despues por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el acto llevado á cabo por el regidor D. Lino Ceballos.

El Consejo de Estado al sentar jurisprudencia en esta materia de suspensiones de concejales, ha procurado encerrarla dentro de los límites y taxativas condiciones que le señala la ley en su art. 189, y dice lo que va á oir el Congreso: «Acerca de la suspension de los Ayuntamientos y concejales la seccion observa que la ley trata en el precitado art. 189 con separacion de las causas de responsabilidad de unos y otros, pero es óbvio que las causas señaladas en dicho artículo pueden aplicarse á los concejales corporativa ó individualmente. Añade que si alguna duda cupiera la desvanecerian los demás preceptos del capítulo 2.°, tít. 5.° de la ley, y especialmente el párrafo tercero del art. 191, en que de un modo general se alude á las infracciones determinadas en el art. 189, etc.»

Es decir que el Consejo entiende que no hay otra disposicion legislativa que autorice la suspension de Ayuntamientos más que la que taxativamente establece el art. 189 de la ley. ¿Y qué dice el art. 189 de la ley? Lo siguiente:

«Los gobernadores civiles podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion en el de sesenta alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion *grave con carácter político* acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.
2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

La cuestion, pues, despojada de ciertos detalles, viene á quedar reducida á lo siguiente: el Consejo opina que la desobediencia grave no es causa bastante para acordar la suspension de los concejales sino cuando reune alguno de los caractéres ó circunstancias que antes he mencionado, y en todo caso, prévio el apercibimiento, prévia la multa, y prévia, por tanto, la reincidencia. El Sr. Ministro de la Gobernacion *hoy*, tened cuidado con la palabra, opina lo contrario, porque dice que para castigar la desobediencia con la suspension, si tiene carácter político es precisa la reincidencia, precedida de apercibimiento y multa, en tanto que no teniendo aquel carácter grave desde el primer acto y sin amonestacion precedente, puede decretarse. Es decir, para un acto grave tiene límites la facultad de *suspension*, por un acto *leve ó ménos grave* puede suspenderse de plano y sin apercibimiento. ¿Y ha sostenido esta peregrina y donosa teoría el Sr. Ministro de la Gobernacion en todo tiempo? Oidme.

Sabeis que el Ayuntamiento de Santander habia sido suspendido en totalidad meses antes de sustanciado el expediente personal del regidor Villa Ceballos. El Consejo de Estado habia declarado ilegal la suspension, fundándose en su constante doctrina, que es la que invoca tambien para el caso del Sr. Ceballos.

El Ministro entonces aceptó como buena esta teoría, y desaprobó la suspension decretada por el gobernador de todo el Municipio. Oid los considerandos de esta declaracion en que se apoyaba la jurisprudencia del Consejo de Estado. Conformándose con las conclusiones del Consejo, declara:

«1.° Que no fué procedente la suspension del Ayuntamiento.

2.° Que deben por tanto volver al ejercicio de sus cargos los concejales suspensos que, ó se hallaban disfrutando de licencia, ó no han incurrido en desobediencia grave, *ni insistido en ella despues de haber sido apercibidos y multados*, etc., etc.»

Ved, pues, señores, cómo el Ministro de la Gobernacion de Enero cree que la desobediencia no basta para autorizar la suspension, si no reune los caractéres de reincidencia y de imposicion de multa. Pues bien; cuando viene á decretar el caso de D. Lino Ceballos, sostiene la teoría contraria y dice que la desobediencia, para merecer y autorizar la suspension, no necesita la reincidencia ni la multa. El punto es exactamente igual: en Enero se definen los caractéres que habia de tener la desobediencia y se dice que ha de ir precedida de apercibimiento y de multa, y en Marzo se define diciendo que no son necesarias aquellas prevenciones. El Ministro de Enero decia que no bastaba por sí sola la desobediencia; el Ministro de Marzo dice que basta por sí sola. Decidme, Sres. Diputados, ¿no es esto ponerse en pugna con sus propios hechos?

Ahora bien: ¿puede decirse que en España y llevados á cabo por el Gobierno actos como los que acabo de detallar, como los que acabo de explicar, hay verdadera institucion municipal? No: lo que hay son unos Consejos municipales que están á devocion de esos bajáes que se llaman gobernadores de provincias, muchos de los cuales, tan humildes y modestos en la antesala de los Ministros, se manifiestan en las provincias tan hinchados de soberbia y de orgullo cuando toman posesion de sus ínsulas. Lo que hay es que hemos llegado, señores, por desgracia, á acostumbrarnos á la arbitrariedad de los Gobiernos, y nuestras inteligencias y nuestros espíritus necesitan ya para excitarse escándalos tan fuertes y errores tan crasos como los que estoy analizando. Y yo digo que esto no puede continuar así, señores, es imposible; vale más borrar del catálogo ó número de nuestras instituciones aquella que más gloria ha conquistado para la historia pátria, más bien que hacerla vivir una vida miserable, una vida de cortesano, sufriendo el depotismo de los Ministros. Porque á los ciudadanos honrados, dada nuestra política, se les coloca en una situacion verdaderamente horrible. La ley les obliga á sentarse en los escaños del Municipio, haciendo los cargos del mismo obligatorios, y cuando su pensamiento y voluntad difieren y se apartan de las tendencias que les impone el Gobierno, tienen que faltar á su conciencia, porque si así no lo hacen el Sr. Ministro de la Gobernacion los entrega á las

iras de sus delegados y les impone los sacrificios y amarguras que llevan consigo los procedimientos criminales.

El sistema del Sr. Ministro es bien conocido y está patente; tiene tan poco de justiciero como mucho de cómodo. Consiste en imponerse al Municipio por medio de sus gobernadores; y cuando aquel no quiere besar la mano que lo azota, comienza por suspenderle, le entrega á los tribunales de justicia, y si los tribunales le absuelven y vuelve de nuevo á su cargo, á los veinte dias vuelve á hacer lo mismo y vuelve á sufrir otro proceso; y esto se repite cuantas veces sea necesario hasta gastar la energía de los concejales, y hacerles gastar tambien gran parte de su fortuna en los procesos judiciales; y yo pregunto, señores: ¿qué patriotismo puede resistir este tratamiento? ¿Y qué le importa á S. S. que los tribunales una y otra vez le hayan devuelto como inocentes á los que S. S. creia culpables? En otras circunstancias, tratándose de un período político en que los Gobiernos no alcanzaran, como éste ha alcanzado, un grado inconcebible de soberbia; cuando un Ministro ve que una y otra vez el Cuerpo consultivo del Estado, una y otra vez los tribunales de justicia manifiestan inteligencias contrarias de la ley á las que S. S. sostiene, hace una de dos cosas: ó se retira del puesto, ó disuelve ese Consejo de Estado, para no dar el escándalo de que diariamente el primer Cuerpo consultivo de la Nacion aparezca en contradiccion con el que naturalmente es jefe de la administracion central. (*Risas.*)

¡Ah, señores! Los que de vosotros se rian ciertamente que no se reirian en presencia de los pobres Ayuntamientos agobiados por todo género de tiranías; de los Ayuntamientos, sobre las cuales los Ministros de Hacienda de esta desdichada época echan los trabajos más penosos; de los Ayuntamientos, expuestos á cada instante á ser víctimas de la tiranía del Sr. Ministro de la Gobernacion. Y cuenta que yo vaticiné lo que está sucediendo, desde que por desgracia se introdujeron las reformas que se han introducido en la ley municipal: lo dije desde este mismo puesto, y lo han dicho otros señores que se sientan en este lado de la Cámara.

Cuando observé y ví que obedeciendo á una teoría, á una doctrina, á una tendencia liberal, se admitia la representacion de las oposiciones en los Ayuntamientos, me puse en guardia, porque sospechaba de la sinceridad de esta concesion; y luego cuando aprendí que á la vez que se rendia este tributo farisáico á la exigencia de los tiempos modernos, se introducia en la ley la facultad del Gobierno para nombrar los presidentes de las corporaciones en las 500 ciudades más populosas é importantes de España, comprendí cuál seria el triste fin de nuestras instituciones municipales.

Por haberse admitido la teoría que no rechazo, y téngalo presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, de dar representacion á las minorías en los Municipios, ya sabe el Gobierno que en todos los casos, siquiera sus amigos en una localidad estén en minoría, alcanzarán representacion en ellos, y despues, por la facultad de nombrar alcalde, sacará de ella los alcaldes y sacrificará á la mayoría, rompiéndose desde ese momento la inteligencia, la armonía provechosa que debe haber en el seno de las corporaciones municipales. En las poblaciones pequeñas para dominarlas y tiranizarlas se procede de otra manera no ménos ingeniosa.

Sabido es que en ellas suelen tener los secretarios una influencia natural, no bastarda, porque es la que adquieren siempre los hombres de superior inteligencia relativa sobre los que la tienen interior. Pues se ha introducido en la ley una disposicion por la cual los gobernadores tienen facultad para destituir á los secretarios por causas graves no detalladas. Así es que constantemente se hace pesar sobre esos funcionarios esa espada de Damocles, esa amenaza á la cual, si hay uno que resista, hay 100 que sucumben, y por esa red artificiosa, verdaderamente maquiavélica, la vida de los Municipios, sea cual fuere su categoría, está toda en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion.

No soy yo, no somos nosotros los que pedimos una autonomía que pudiera traer la muerte por disolucion; pero tampoco podemos admitir esa compresion que hace de los Municipios unas sucursales del Ministerio de la Gobernacion. Señores, ¡á cuán tristes reflexiones se presta esta situacion que cuanto más se analiza aparece tanto más dañosa para la política del país y para las altas instituciones! ¡Y con cuánta amargura oigo las declaraciones geremiacas y llorosas con que todos los dias se nos habla lo mismo por unos que por otros, tanto por el Gobierno como por la prensa, de la atonía en que vive el país, atonía que puede ser la máquina neumática que concluya con las instituciones parlamentarias y por ende con la Monarquía! Decidme, señores: esa atonía de que todos nos lamentamos, esa inercia política del cuerpo electoral, que consideramos como una desgracia, esa falta de interés de todas las clases sociales por tomar parte en la vida pública, ¿no está justificada por el desprecio que todos los pueblos van tomando á la más querida de todas las instituciones, constantemente desatendida, constantemente olvidada por el Gobierno? ¿Cómo quereis que el cuerpo electoral, que ve que ni aun libertad se le deja para atender á sus intereses locales; cómo quereis que el cuerpo electoral, que ve constantemente hollados los fueros de la representacion más modesta, pero al mismo tiempo la más provechosa á sus intereses, tenga fé en la influencia que sus elegidos puedan alcanzar en la política general del país?

Pues si ven que la ley, por bastardeamiento absurdo en las regiones oficiales, no es un obstáculo para que el Sr. Ministro de la Gobernacion mate la independencia municipal, ¿se cree, por ventura, que los pueblos han de ser tan cándidos que tengan fé de que sus Diputados han de tener la influencia que se les dice tendrán en los destinos políticos del país? No. Ven burlado el sistema representativo en lo que más de cerca les atañe; no os quejeis, pues yo os niego el derecho de que os quejeis, de la atonía del país mientras tanto que no pongais con mano fuerte un correctivo á esta situacion. ¿Os parece todavía poco restrictiva y absorbente la ley municipal que habeis hecho? Sea enhorabuena; reformadla, seguid ese camino, al fin del cual habrá catástrofes para *todos*; pero en tanto que eso no hagais, respetad sus preceptos; y ya que seais reaccionarios, no deis á los pueblos la funestísima enseñanza de que se levanten contra las instituciones y contra las leyes siguiendo el ejemplo que les da un Gobierno que las vulnera descaradamente.

Voy á sentarme, Sres. Diputados; temo haberos molestado demasiado tiempo, y os pido perdon por ello. La modestia de mi entendimiento me aconseja siempre dejar los altos debates científicos y abstractos á personas cuya superioridad de entendimiento y de elocuencia soy el primero en reconocer y acatar. Por esto me veis siempre con la pretension,—el Sr. Ministro de la Gobernacion más de una vez lo ha hecho notar sarcás-

ticamente,—de tratar las cuestiones meramente prácticas, y que afectan á las localidades y á las clases más olvidadas y desatendidas por la accion del Gobierno, ménos cuando se trata del modo de sobrellevar las cargas públicas, porque entonces merecen especial prediIeccion para ser tratadas. Tengo, como condicion de mi carácter, y hasta de gusto, en ocuparme siempre de aquellos que, no por vivir en un rincon olvidado de la Península, dejan de imponerse más duros, más costosos sacrificios quizá que los que viven en otras escalas sociales, para contribuir al sostenimiento del Estado.

Por lo demás, antes de sentarme voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría suele manifestar, y ha manifestado siempre, cierto amor al sistema de defensa por el procedimiento que se llama de *mútua reconvencion*. Yo he tenido la honra de sentarme dos veces en el sillon que hoy dignamente ocupa S. S. en el Ministerio: posible es que, á semejanza de lo que hizo dias pasados, cuando nos hablaba del estado en que se hallaba la seguridad individual en España, venga hoy á decirnos que en todos tiempos ha habido los mismos desafueros contra la institucion municipal, de que yo me he quejado. Por si esto sucediera, le ruego con todo encarecimiento que, en cuanto á mí se refiera, cite actos concretos que puedan asimilarse, siquiera sea de una manera vaga, con los hechos que esta tarde he analizado; y con respecto á las situaciones de que yo fuí modestísimo auxiliar ó amigo, procure S. S. tener en cuenta las violentas circunstancias en que aquellas situaciones se encontraron y la profunda paz y la inalterable tranquilidad con que el Gobierno actual, de que S. S. forma parte, está rigiendo los destinos del país; pero nada de acusaciones ó afirmaciones vagas para responder declamando á las que, de un modo tan concreto, he tenido la honra de exponeros. Este procedimiento de defensa está ya gastado. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¡Gracias á Dios que hay quien reconoce la profunda paz, la inalterable tranquilidad en que ahora se vive en España, en comparacion de la que ha habido cuando han mandado otros partidos! En gracia á esa imparcialidad de S. S., le doy mi palabra de atender á su ruego; no voy á hacerle cargo ninguno; solo voy á hacer un ruego al Sr. Candau, que es tan receloso, que es tan perspicaz, que ve las cosas venir de tan lejos, que cuando se discutia la ley municipal ó la reforma de las leyes municipal y provincial, al ver que se daba representacion á las minorías, receló algo; y al ver que en esas leyes se dejaba el nombramiento de los alcaldes al Gobierno, se convenció de que el Gobierno iba á nombrar alcaldes. ¿Por qué entonces no hizo S. S. el discurso que hoy nos ha reservado? No es una reconvencion la que dirijo á S. S.: es un ruego, es un deseo, que yo me permito manifestar; que siempre que el Sr. Candau con su perspicacia ordinaria se aperciba de que una ley que va á dejar pasar, ó quizá á votar, ó á prestarle su asentimiento, pueda tender una red, entonces se levante y deje oir su elocuencia; siempre habremos ganado tiempo con que S. S. nos presente en aquella ocasion sus doctrinas, porque esta tarde no quiero yo discutir la ley municipal y provincial, porque no puedo discutirla, porque es ley, y mi deber es ejecutarla, y el deber de todo el mundo acatarla y respetarla.

Ya se ve; el Sr. Candau, que es un adalid tan batallador, considera como un enemigo inferior, como un enemigo de poco combate al Gobierno que tiene enfrente, y en esta ocasion, en que se sentia poderosamente estimulado á dar una gran batalla, la ha emprendido con las Administraciones de todas las épocas, y yo no tengo para qué entrar á defenderlas, porque su señoría se ha entretenido hablando de la desigualdad irritante con que las cargas públicas pesan sobre los ciudadanos, y sobre lo duros que son los Gobiernos para exigir el cumplimiento de las obligaciones, y lo moroso que entiende S. S. que es el Gobierno actual para llevar los servicios públicos al domicilio de cada ciudadano. No sé, en estas cosas, que son tan vagas, que el Sr. Candau se complace en no concretar, no sé dónde están los cargos que S. S. ha creido formular, ni qué es lo que S. S. ha querido decir. Por consiguiente, todo esto lo dejo á un lado, todo esto lo agrego á eso que forma parte de lo que debe componer la ornamentacion lujosa de su discurso; y yo, esta tarde, voy á concretarme á lo que sean los hechos determinados, ya que S. S. ha manifestado que viene armado de todas armas, que viene preparado completamente para este debate, y que no le valdrá al Sr. Ministro de la Gobernacion denegar sus afirmaciones.

He dicho al principio que no tenía para qué discutir ese primer punto, que se refiere á la organizacion y á las atribuciones de los Municipios, porque notoria y evidentemente, esta discusion seria ociosa é inútil, extemporánea y fuera de lugar, sino que voy á ese otro de la responsabilidad legal y de la respetabilidad, que, segun la ley, tienen esas Corporaciones, á las cuales, segun el Sr. Candau, el Gobierno ha faltado. Hay que advertir que es claro que el Sr. Candau siempre manifiesta que puede citar muchos más argumentos y muchos más hechos que los que cita, sino que, como es un hombre generoso en el batallar, se posee de una compasion prematura hácia su adversario, y dice: «He registrado algunos hechos de los muchísimos que tengo;» y en efecto, no hay más que tres hechos en los que al Gobierno haya parecido tener que aplicar la ley municipal á los Ayuntamientos ó á algun Ayuntamiento que ha faltado á los deberes que esa misma ley le impone.

De esos tres casos, el Sr. Candau no conocia más que dos, porque si hubiera conocido el tercero, que es el de Rivadavia, de seguro que no lo hubiera perdonado, toda vez que ha inventado el caso de Almería, donde no ha habido nada de lo que S. S. ha supuesto. Por consecuencia, es bueno consignar que esa acusacion contra el Ministro de poner su mano desatentada sobre la administracion municipal está comprobada, para el Sr. Candau, por dos Reales órdenes que ha leido en la *Gaceta*, y que no tiene ninguna otra prueba, porque es de suponer que si la tuviera, de la misma manera que se ha entretenido en discutir sobre cosas fantásticas, como la de Almería, hubiera discutido con más razon sobre cosas reales.

¿Qué ha sucedido en Almería? Quiero descartar ante todo esta cuestion. Pues en Almería ha sucedido que el gobernador, creyendo cumplir la ley, y á mi juicio equivocándose, ha suspendido á un concejal. ¿Qué ha hecho el Ministro de la Gobernacion? Desaprobar la conducta del gobernador, cumplir la ley, y hacer que los concejales que han sido separados vuelvan á ocupar sus puestos, convocando á la vez, como va á convocar, á elecciones para llenar 11 vacantes que hay

en aquel Ayuntamiento. ¿Qué tenia que hacer el Gobierno en esto? ¿Dónde está la tiranía, dónde está el hecho por el cual el Sr. Candau veia mi faz de Neron, con lo que me ha confundido esta tarde? No ha habido aquí nada que no sea natural, que no sea sencillo, que no lo prescriba la ley. El gobernador se equivocó, porque todas los gobernadores pueden equivocarse, y eso no tiene nada de particular; el Ministro de la Gobernacion no ha aprobado absolutamente nunca sus actos, y aquellos concejales que habian sido separados están ya en sus puestos... (*El Sr. Candau*: ¿Cuándo?) Ahora mismo están en sus puestos, y como he indicado anteriormente, se ha convocado á eleccion para cubrir las vacantes que existan. ¿Qué queria el Sr. Candau que yo hiciera? ¿Qué faltas son las que echa de ver? Por consecuencia, dejemos la cuestion de Almería á un lado y dé las gracias S. S. á la persona que le ha proporcionado esas noticias. Si es el Sr. Alonso Martinez, que al parecer inspira al Sr. Candau, yo me alegraría que hiciera uso de la palabra y suministrara nuevos datos con la ilustracion con que S. S. acostumbra á hacerlo. Si el Sr. Alonso Martinez denunciase otros hechos que yo desconozco, se lo agradeceria, porque no quiero faltar á la ley, aun cuando el Sr. Candau me suponga ese mal placer. Por consecuencia, no he de hablar más de la cuestion de Almería.

El Congreso verá el deseo que tengo de concluir pronto porque no voy á examinar más que los casos concretos. Hablar en general, no me parece conveniente aun cuando al Sr. Cadau le complazca el tratar de estas cuestiones de un modo vago.

Voy á la cuestion de Chiclana. El Sr. Candau, al ocuparse de la cuestion de Chiclana con esa tremebunda fuerza que quiere dar á su argumentacion, decia: el Ministro incurrió en este caso en la responsabilidad moral de no conformarse con el Consejo de Estado. Yo interrumpí á S. S., porque ¿para qué hacer esa distincion? Si yo incurrí en responsabilidad, fué en aquella que puede exigírseme por todos mis actos; no hay otra. ¿Es que el Sr. Candau cree que un dictámen del Consejo de Estado, que un dictámen autorizadísimo del primer Cuerpo del Estado puede obligar al Gobierno? Entonces este Cuerpo perderia su carácter de consultivo. La obligacion del Gobierno es oirle, pero no seguir siempre su parecer, porque puede tener opiniones distintas de las de ese Cuerpo. ¿Qué responsabilidad hay, pues? La responsabilidad que el Gobierno tiene por todos sus actos; nosotros somos responsables ante la opinion y ante el país por medio de sus representantes, y en virtud del derecho que estos tienen, estoy yo discutiendo ahora con el Sr. Candau. Por consecuencia, no acepto la responsabilidad moral de que habla el Sr. Candau; y el decir que aquí no hay leyes que aseguren otras responsabilidades, es una figura retórica de las que tanto usa el Sr. Candau, puesto que el Gobierno en la cuestion de Chiclana no ha podido contraer más que la única responsabilidad posible en cuestiones de esta naturaleza.

¿Y qué ha sucedido en la cuestion de Chiclana? El Congreso no está enterado sino de que el Ministro de la Gobernacion ha tenido á bien separarse del dictámen del Consejo de Estado, y sobre este tema el Congreso ha oido las declamaciones del Sr. Candau; pero es necesario examinar la cuestion para saber en qué consiste esto y de parte de quién estaba la razon y el cumplimiento de la ley.

Yo no tengo en esta cuestion que discutir con ningun alto Cuerpo; despues de todo, es público el dictámen del Consejo de Estado y pública la Real órden en la cual yo me he separado de su dictámen; pero ya que se ha traido aquí la cuestion, valia la pena de haberla ayudado con algunas nuevas razones, porque si no me seria sumamente fácil y realmente seria lo más práctico, ya que no pareciera bien para la discusion, enviar á los Sres. Diputados á la lectura de la *Gaceta*, donde verian las razones que ha tenido el Consejo de Estado para dar su dictámen y las razones que el Ministro de la Gobernacion creia haber tenido para separarse de él. Pero es necesario que los Sres. Diputados lo conozcan, y para ello voy á ver si antes de exponer estas razones hablo del caso de Santander á fin de comprenderlos, porque son dos casos comunes, semejantes, iguales.

En el caso de Santander tambien me conviene separar por inútil uno ó dos de los argumentos que ha empleado el Sr. Candau. Decia el Sr. Candau: «el Ministro de la Gobernacion, ya lo habeis oido (se referia á los casos anteriores), no respeta al Consejo de Estado, no respeta tampoco á los tribunales, no respeta nada.» Y luego añadia: «y á este propósito traigo una sentencia del tribunal de imprenta, y que si el Sr. Ministro de la Gobernacion me obliga la leeré;» y yo le interrumpí para que la leyera, para que los Sres. Diputados no creyeran que me perdonaba algo, porque despues de todo, leyéndola ó callándola, yo tenia que decir esto.

Suponiendo que yo no conozca la cuestion, ni la sentencia; suponiendo que un concejal publique un comunicado en un periódico y este comunicado sea llevado á un tribunal de imprenta y el tribunal de imprenta entienda que no hay delito, ¿se podrá decir que esto hace relacion á los deberes y á la manera con que este concejal cumple sus deberes dentro del Municipio? La cuestion de la ley de imprenta ¿qué tiene que ver con la cuestion de las obligaciones de los concejales y de la responsabilidad que á los concejales se les puede exigir? No es la misma cuestion; por consiguiente, era completamente inútil traer el tribunal de imprenta y todavía completamente ilógico y extraño que el señor Candau dijera que yo atropellaba á los tribunales, porque estos, entendiendo si habia ó no delito de imprenta, yo no podia tomarlo en cuenta. Quede, pues, consignado que la alegacion de S. S. era extemporánea y que por lo tanto no habia para qué decir que el Ministro de la Gobernacion no respetaba las sentencias de los tribunales.

Pero viene otra cuestion. Decia el Sr. Candau: «pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no se respeta á sí mismo y se ha contradicho, porque en Enero ha habido una cuestion con el Ayuntamiento de Santander y se conformó con el dictámen del Consejo de Estado, y ahora, en Marzo, viene otra cuestion con un concejal del mismo Ayuntamiento, y ya el Ministro de Marzo no es el mismo que el de Enero.» El Sr. Candau se entretenia en leer lo que yo habia dicho en Enero con lo que habia dicho en Marzo, y decia que ha habido contradicciones por no poderse explicar, creyéndolo resolver en contra mia con la letra del dictámen del Consejo de Estado. He expuesto esto terminantemente y creo que de una manera muy clara, y yo no tengo la culpa si el Congreso se ha dado por satisfecho con la lectura en la *Gaceta* del dictámen de esa alta Corporacion.

La cuestion que da ocasion á que yo haya sido pintado con esos terribles colores y á que yo haya mere-

cido del Sr. Candau que ponga de manifiesto mi naturaleza neroniana con relacion á las Municipalidades, es una cuestion tan sencilla que se resuelve con la ley municipal.

La ley municipal habla en el art. 189 de la responsabilidad en que incurren los Ayuntamientos, artículo que cita en su informe el Consejo de Estado y que el Sr. Candau ha leido con complacencia esta tarde. Pero el Sr. Candau parecia ignorar que la ley municipal tiene un art. 180, en que habla de la responsabilidad de los Ayuntamientos y concejales: ya ven los señores Diputados que la misma ley distingue esto: en el 189 sienta la responsabilidad de los Ayuntamientos y en el 180 habla de la responsabilidad de los Ayuntamientos y de los concejales.

Pues yo he tenido este disentimiento con el Consejo de Estado. Supone esta alta corporacion que el Gobierno no tiene facultad para suspender Ayuntamientos sino con arreglo al art. 189, y yo creo, y con la ley en la mano lo voy á demostrar que el Gobierno tiene facultad para suspender concejales, para suspender más ó ménos Ayuntamientos, con arreglo tambien al artículo 180, que son dos casos distintos. El art. 189, como su misma lectura indica, se refiere á los casos que pueden dar lugar á la separacion de los Ayuntamientos cuando estos dan lugar á ello con su conducta en actos de carácter político. Terminantemente lo dice el artículo:

«Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobedencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Como se ve, este artículo habla solo de las causas de suspension en lo que se refiere á la política; de manera que si el Ministro de la Gobernacion hubiera pretendido separar á los concejales de Chiclana por causa política, ó hubiera pretendido separar al Ayuntamiento de Santander por causa política, ó hubiera pretendido separar á algun concejal por causa política, el artículo que habia que aplicar era el 189 y no otro. Y sobre esto me voy á permitir ser un poco machacon, me voy á permitir poner los puntos sobre las *íes*, porque consistiendo en esto mi desacuerdo con el Consejo de Estado, dicho se está que siempre hemos de estar en desacuerdo, pues que partimos de antecedentes distintos. Serán dos, serán tres los casos de desacuerdo; pero ese desacuerdo existiria siempre porque consiste en la distinta manera de la interpretacion de la ley. El art. 189 habla solamente de las causas políticas de separacion y suspension de Ayuntamientos y el art. 180 habla de la separacion y suspension de Ayuntamientos y de concejales por causas que voy á indicar, por causas que no son políticas. Voy á leer el artículo, voy á examinar los casos que en él se señalan, y así se podrá formar una idea exacta del punto de que se trata.

«Art. 180. Los Ayuntamientos y concejales (ya aquí distingue la ley lo que no ha dicho en el art. 189) incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias.»

No hay nada aquí de político, nada de aquello que cabe únicamente dentro del art. 189.

Sigue el art. 180 enumerando los casos de una manera expresa y terminante, y dice:

«2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos.»

Tampoco se habla aquí nada de la política.

«3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.»

Tampoco aquí se habla para nada de la política.

Estos son los tres casos en que se incurre en responsabilidad. ¿Y cómo se ha de exigir esta responsabilidad? El artículo siguiente lo dice:

«Art. 181. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.»

El 182 dice:

«Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.»

La ley en el artículo siguiente, 183, dice cuáles son las penas en que se incurren, y dice lo siguiente:

«Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia, siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en la falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.»

Segun algun párrafo del informe del Consejo de Estado, leido por el Sr. Candau, parece como que se quiere suponer ó exigir que estas penas no son aplicables sino en el órden en que están expuestas; pero basta leer el artículo para comprender que es potestativo en el Gobierno imponer una ú otra pena. Este es el sentido recto de la ley municipal; y ahora ya pueden ver los Sres. Diputados donde está el Neron de los Municipios, y si se pueden hacer calificaciones de cierto género sin haberse tomado el trabajo de estudiar la ley. Esta es la cuestion, que en mi concepto se presenta muy clara. Vamos ahora caso por caso. ¿Qué es lo que ha pasado en Chiclana? ¿Qué ha habido en el expediente que ha dado lugar á las acusaciones del señor Candau? Pues ha sucedido en Chiclana que la mayoría de aquel Ayuntamiento estaba en oposicion con el alcalde, que era de la minoría.

El alcalde habia sido nombrado por el Gobierno haciendo uso de la facultad que le da la ley, y teniéndola, como en efecto la tiene para algo, no habia de ejercerla para nombrar á sus enemigos. El alcalde, pues, era de la minoría, y la mayoría del Ayuntamiento estaba en oposicion con el alcalde. Esta es la cuestion, expuesta con toda franqueza. ¿Y qué sucedió? Que esta oposicion venia tratando de cierta manera determinadas cuestiones, porque los Sres. Diputados supondrán

que ni el Gobierno, ni el Ministro de la Gobernacion pueden descender á conocer todas las miserias, todas las luchas, todas las pequeñeces que existen en el seno de todos los Municipios de España; el Ministro entiende en ello cuando una cuestion toma proporciones y el expediente viene á su poder.

En uno de esos casos la mayoría del Ayuntamiento hostil al alcalde se reune una noche presidida por el teniente alcalde y dice: «venga aquí el libro de intervencion» le traen el libro de intervencion, echa una raya y firma, y dice: «aquí se acabó: no se paga nada, absolutamente nada, no se paga ninguna de las obligaciones diarias del presupuesto aquí, solo se paga ó á la Diputacion provincial ó al Tesoro y á nadie más.» ¿Tenian esos concejales facultades para tomar esa medida? ¿Dónde están? Pues; ¿y la ley de Ayuntamientos que dispone que la ordenacion de pagos se le entregue al alcalde? ¿No usurpaban atribuciones que no eran suyas? ¿No se las quitaban al alcalde? ¿No era una irregularidad intolerable, no era un extravío que no puede defenderse en nombre de una institucion que tiene ésta ó aquella historia, pero que no puede servir para acusar á un Gobierno que sepa su deber y sepa contestar? Se usurpaban las atribuciones del alcalde de Chiclana, se invadian atribuciones que no eran de la mayoría de ese Ayuntamiento. Y aquí están en la Real órden expresos y citados los artículos de la ley municipal que se infringian. El gobernador, cumpliendo con la ley, suspendió no 11... como ha dicho el Sr. Candau; (*El Sr. Candau*: He dicho 11 confiado en la *Gaceta*; si está equivocada no es mia la culpa.) La *Gaceta* dice el segundo teniente alcalde y 12 concejales del Ayuntamiento de Chiclana; eso dice la *Gaceta*.

El gobernador suspende al teniente alcalde y á 10 concejales; se forma el expediente, viene al Ministerio y va al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado en sustancia se lamenta de lo que sucede en Chiclana, porque se empeña en no ver sino los artículos que antes he citado y dice que con arreglo al art. 189 no se le puede separar, y yo sostengo que con arreglo al artículo 180 se le puede y se le debe separar, y lo separé. Es esta una cuestion que los Sres. Diputados pueden apreciar. ¿Hay algo político en que los concejales de Chiclana se opusieran en su mayoría á la cuestion del alcalde? Probablemente, de seguro, eso es consecuencia de actitudes políticas, porque eso ya sabemos que es lo que sucede en todas partes; pero el hecho en sí no es político. Pues si no es político, ¿por qué se le ha de aplicar el art. 189? ¿No habia todas las causas que prescribe el art. 180? «Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.» Si ellos no tenian esas facultades, si ellos no podian tomar aquella medida de llamar á sí el libro, de echar la raya, de firmar y de decir que no pagaban nada, condenando á muerte al Municipio de Chiclana por hambre; si habia usurpacion de facultades propias del alcalde, ¿no estaban completamente dentro de lo que prescribe el art. 180? Esta es la cuestion clara y terminante: el párrafo segundo dice: «por desacato á sus superiores.» Podrán no estar comprendidos en éste; pero ¿y en el tercero? ¿No podia resultar daño á los intereses y servicios que corresponden al Ayuntamiento? (*El Sr. Albareda pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) El Sr. Albareda puede pedir la palabra si gusta, porque yo no puedo discutir *sotto voce* con S. S.

Vamos á la cuestion de Santander. El Sr. Candau, que no ha querido ver que habia este artículo en la ley, se ha admirado de la contradiccion, y decia: «¿por qué el Ministro de la Gobernacion, conformándose con el Consejo de Estado, no dió por válida, anuló la suspension del Ayuntamiento de Santander que habia decretado el gobernador de aquella provincia?» Por una razon muy sencilla; porque la suspension en masa y por causa política era menester referirla al art. 189 y no habia allí causa política y se habia faltado á llenar alguna consideracion; y por escrúpulos y respeto al formulismo de la ley, por esa razon el Ministro de la Gobernacion, ateniéndose á la ley, anuló aquello.

Pero ¿se trata del Ayuntamiento de Santander? Se trata de un concejal. Y un concejal ¿es el Ayuntamiento? Se trata de dos cosas distintas, y desde este momento claro es que no cabe la contradiccion. ¡Vea el Sr. Candau qué trozo tan hermoso y tan elocuente de su discurso se viene abajo por este solo hecho! Ya no se trata más que de un concejal. ¿Y qué ha pasado con este concejal? Pues sucede que es un hombre, segun parece, que yo no le conozco, pero por las reclamaciones, por los expedientes, por las causas, por las quejas que llegan al Ministerio de la Gobernacion, es un hombre que debe tener un espíritu no muy conciliador, y queriendo tener tiempo, sin abandonar sin duda sus deberes, pidió permiso al Ayuntamiento para dedicarse á censurar y publicar sus censuras contra el Consejo de Estado, contra el Gobierno, contra el gobernador de Santander y contra todo. Y se mezcla de nuevo al Ayuntamiento y censura al Gobierno de que está completamente fuera de sus atribuciones y censura al Consejo de Estado tambien; porque hay que advertir que en estos dos expedientes que ha citado el Sr. Candau, en el que yo he tenido el sentimiento grandísimo de estar en disidencia con el Consejo de Estado, disidencia explicada, como lo he hecho, porque el Consejo de Estado, en mi juicio, no quiere hacerse cargo sino del art. 189 olvidando el 180, 181, 182 y 183 de la ley que se refieren al mismo asunto; hay que advertir que en todas estas cuestiones el Consejo de Estado reconoce la falta de los que han sido suspendidos, solo que enseguida se lamenta de que cree que no hay recurso legal para la suspension que yo he aplicado, porque la he aplicado citando los artículos.

Pues este Sr. Villa Ceballos, saliéndose de su esfera y queriendo llevar al Municipio cuestiones que no pueden caber en el Municipio de Santander ni en ninguna parte, excediéndose de sus atribuciones, desacatando á sus jefes superiores, llevó allí una proposicion, una série de cuestiones graves que dieron orígen, con arreglo al art. 180, que es el artículo que trata de la responsabilidad en que incurren los concejales, á que el gobernador le suspendiera. Ha venido la cuestion á mí, se ha reproducido la misma cuestion, como se reproduciria siempre, porque la cuestion es una sola; y con las mismas razones que antes he expuesto sin contradiccion de ningun género, yo, plenamente satisfecho de cumplir y de obedecer la ley, con el dolor de separarme del Consejo de Estado, he aprobado la separacion de ese concejal y le he mandado por esa parte á los tribunales, porque en este punto soy tan escrupuloso que en la cuestion de Chiclana, solo porque para justificar aquellas oposiciones se habia hablado de abusos, de mala administracion del alcalde, aunque el Consejo de Estado no se habia ocupado de aquella queja porque sin duda creyó que era el relleno natural de ese género de polémicas, yo mandé instruir expediente

separado para averiguar lo que sucedia en la administracion de aquel pueblo: he cumplido, pues, con escrupulosidad la ley.

Hay unos artículos que he creido interpretar y cumplir, y he expuesto al Congreso cuales han sido los hechos que han dado lugar á la aplicacion de esos artículos. ¿Está bien ó mal aplicada la ley? En mi concepto, señores, la cuestion es indiscutible, los demás la apreciarán segun su criterio. ¿Hasta qué punto nos alcanza la responsabilidad que tenemos por todos nuestros actos, por todos nuestros hechos? El Congreso lo resolverá; pero lo que es completamente infundado, son esos cargos que el Sr. Candau se ha complacido en hacer, sin duda porque S. S. está impresionado por haber oido en algunas partes que en las regiones oficiales domina en daño del país la atonía. Pues, señores, la atonía significa tranquilidad perfecta, órden, órden asegurado, y si de esa atonía nos acusaba el Sr. Candau al final de su discurso, yo debo decir á S. S. que eso no es atonía, que eso es vida y bienestar, y que son dichosos los países que no sienten la necesidad de luchar diariamente, porque eso prueba que tienen ya mucho conquistado; pero S. S., repito, impresionado con eso de la atonía ó queriendo dar una prueba del valor de que se encuentra poseido para combatir con el Gobierno, se ha entretenido en levantar ese fantasma; y como no tenia nada con que decorar el edificio que le sugiriera su imaginacion, adelantó mi figura, le dió el nombre que todos habeis oido, y se ha entretenido en combatir con un Ministro de la Gobernacion que habia sospechado de sí todo, ménos que tenia naturaleza de tirano.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, aunque no pienso traspasar los límites de la rectificacion, con objeto de que ésta no sea la primera partida de cargo que se me pueda hacer en la cuestion de rectificaciones, suplico á S. S. que me conceda la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **CANDAU**: Voy á seguir en mi rectificacion ó réplica el mismo órden que ha seguido en su discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque no quiero ensanchar más el debate que sostenemos S. S. y yo.

Ha comenzado el Sr. Ministro á propósito de la crítica que yo habia hecho de la ley municipal, acusándome de haber faltado al cumplimiento de mi deber no habiendo venido á combatir oportunamente las disposiciones que ahora critico.

Su señoría tiene buena memoria ordinariamente, pero en esta ocasion ha olvidado que más de una vez he manifestado aquí mis ideas. En primer lugar, recordaré al Sr. Ministro que así como la mayoría para la discusion de la Constitucion del Estado se dignó dar participacion en la Comision al grupo de Diputados que en este sitio nos sentamos, no tuvo por conveniente hacer lo mismo cuando se trató de la discusion de la reforma de la ley municipal. Sin duda esto fué, no porque quisiera hacernos un desaire, no lo atribuyo á tal sentimiento, sino porque sabia que la reforma no habia de encontrar prosélitos entre los que habíamos contribuido á formar la Constitucion, toda vez que lejos de ayudar al desarrollo liberal de ésta, le da un carácter autoritario contrario á nuestras aspiraciones. A esto solamente puede atribuirse no haber dado á esta agrupacion política la representacion que naturalmente debia tener en las leyes orgánicas por lo relacionadas que están con el Código fundamental del Estado.

Pero S. S. debe recordar, y si no lo recuerda ahí está el *Diario de Sesiones* que refrescará su memoria, que mi amigo el Sr. Nieto Alvarez se levantó y en nombre de todos nosotros protestó contra los errores de que me he hecho crítico en esta tarde; con posterioridad me lamenté yo mismo de ellos, manifestando que por el camino que se emprendia, y dada la representacion que los amigos del Gobierno han de tener en lo sucesivo en los Municipios, el nombramiento de alcaldes en manos del Ministerio seria la anulacion completa y absoluta del voto del vecindario en las elecciones municipales. Y S. S. lo ha confesado esta tarde; ¿no acaba de decirlo en el exámen somero, y no muy exacto, que ha hecho de la cuestion de Chiclana? ¿No se ha complacido S. S. en decir que habia nombrado alcalde de Chiclana á título de ser opuesto á la mayoría del Ayuntamiento, á título de ser individuo del partido dominante? Su señoría lo ha confesado declarando la necesidad, que hay necesidades que alcanzan hasta á S. S. mismo, de ser franco. La *franqueza* es una condicion especial de S. S.: yo no conozco un hombre público que la tenga en tan alto grado; la lleva S. S., no al exceso, que yo creo que nunca hay exceso, pero sí á un extremo que puede confundirse con otro sentimiento que le atribuyen exageradamente sus adversarios más apasionados, que no yo.

No vuelva, pues, S. S. á dirigir cargos de omision á los Diputados que nos sentamos en este lado de la Cámara por no haber discutido estos puntos importantísimos de la reforma de la ley municipal.

Su señoría ha dicho que no ha podido, registrando todos los actos de su administracion, encontrar más que tres que fueran dignos de la discusion que esta tarde ha tenido lugar: pero tambien ha olvidado la protesta que al principio de mi discurso hice. Yo declaré que conocia muchos más casos en que se habian infringido las disposiciones de la ley municipal y se habian hollado los fueros de los Municipios (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Cite S. S. unos pocos para muestra) y S. S. ha citado el de Rivadavia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Otro que no sea el que yo he citado). Ese catálogo, permítame el Sr. Ministro de la Gobernacion, completará el estado que ha pedido mi digno amigo el Sr. Gamazo, de todos los casos en que con conocimiento ó sin conocimiento oficial del señor Ministro, los gobernadores de provincia han suspendido en sus funciones á Ayuntamientos en totalidad ó en parte. Espere S. S., y si no quiere esperar mucho, ordene á sus subalternos que hagan y remitan pronto este trabajo, y verá S. S. cómo no son solo los cuatro casos que he citado aquellos en que ha habido atropellos iguales ó más escandalosos que los discutidos.

Ninguna importancia ha dado S. S. á la historia de lo ocurrido en Almería, y sin embargo, reconoce que el gobernador de la provincia se excedió suspendiendo á los concejales, siendo muy gracioso oirle decir: «y bien, ¿que puede hacer el Ministro que no haya hecho? Ha desaprobado la conducta del gobernador, ha vuelto á llevar á su sitio á los concejales y aquí no ha pasado nada.» No, Sr. Ministro; yo diré á S. S. lo que ha pasado. Siendo importantísima en esta materia la cuestion de tiempo, ¿cuándo ha decretado S. S. la reposicion de esos concejales? Lo ha hecho S. S. despues que la prensa se ocupó de este asunto, despues que yo habia anunciado mi interpelacion.

Ya sé que mis palabras no pueden influir en la resolucion de los Sres. Ministros, y que no habrán producido ciertamente la reparacion que S. S. ha decretado; pero es una coincidencia que S. S. me permitirá que haga notar por lo que pueda quitar de expontaneidad á la resolucion de S. S. Su señoría estaba obligado, porque á ello le compele la ley, á decretar esa reparacion mucho, muchísimo antes que cuando la ha decretado. Así lo ordena el art. 47 de la ley orgánica, que dice:

«Los Ayuntamientos darán cuenta de las vacantes al gobernador, el cual, en el preciso término de diez dias, mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de quince ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado á los Ayuntamientos respectivos.»

¡Pues no faltaba más sino que la ley hubiera dejado al arbitrio del Ministro de la Gobernacion un plazo indeterminado para resolver esta clase de cuestiones, á fin de que la suspension de los Ayuntamientos durara el tiempo que se quisiera, y un Municipio de carácter interino pudiera impregnar la administracion municipal de faltas ó defectos que tal vez luego á la administracion local verdadera fuera difícil subsanar! No; la ley con su prevision ha evitado este peligro, y por eso obliga al gobernador de la provincia, es decir, al representante del Gobierno, á que en un plazo angustioso relativamente, convoque el cuerpo electoral, á fin de que la gestion de los Municipios interinos no pueda en manera alguna encaminar por malos derroteros la administracion municipal.

Hace uno, dos, tres meses que el Ayuntamiento de Almería está en la situacion en que os he indicado: su administracion municipal arrancada de manos de aquellos que habian merecido la confianza de los electores y encargada, durante estos tres meses, á personas á quienes yo respeto mucho, aunque no las conozco, pero que no están autorizadas por la confianza pública para manejar los intereses locales.

Por lo demás, yo me felicito de este acto de reparacion llevado á cabo por el Sr. Ministro; y cualesquiera que sean las consecuencias de haberlo hecho tan tardíamente, siempre hay que reconocer que su señoría, aunque tarde, ha confesado su abandono y error.

El Sr. Ministro se ha lastimado de que yo hablara de la responsabilidad moral que contrajo al adoptar una medida que califiqué, y continúo calificando, de atentado contra la ley. ¡Ah, Sr. Ministro de la Gobernacion! Si he hablado de responsabilidad moral, ha sido porque los hechos desgraciadamente no me autorizan para anunciar responsabilidad legal que no existe, con grave daño para las instituciones y para la libertad.

No pronuncié la palabra moral para que holgara, sino para llamar la atencion del público hácia la necesidad que hay de dar un paso en este camino, so pena de que nos veamos completamente envueltos en un sinnúmero de irresponsabilidades que hagan verdaderamente sarcástico el nombre de gobierno representativo.

Sabe tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion que la responsabilidad moral que resulta de la pertinacia de S. S. en el error, es más dolorosa, es más sensible para todo hombre sério como S. S. debe ser considerado. Por lo demás, si aquí hubiera una responsabilidad concreta para los Ministros, como debia haberla, y el sistema representativo fuera una verdad, no se daria el triste espectáculo de ver á un Ministro ordenar que se proceda criminalmente una y otra vez contra corporaciones municipales, y que despues de ser absueltas todavía se reincida en perseguirlas y vejarlas. Un correctivo material pondria fin á este escándalo. ¿No veis lo que está pasando aquí, Sres. Diputados; una cosa sobre la cual he de llamar vuestra atencion aunque sea repitiendo lo que antes dije? El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene una manera muy fácil de deshacerse de un Ayuntamiento; lo suspende primero y lo entrega á los tribunales; estos, reconociendo la arbitrariedad del Ministro, lo absuelven, y el Ministro vuelve á suspenderle, y á ordenar que se le procese, y vuelven á absolverle los tribunales, y así no se acaba nunca. Pero resulta que despues de tres suspensiones y de dos procesos criminales, los concejales concluyen por aburrirse, y emigran antes que desempeñar un cargo obligatorio, pero que mata toda dignidad personal. No hay quien resista; y los que resisten es, créame el Sr. Romero y Robledo, ó porque están poseidos de una pasion exagerada, ó porque no llevados de buenos instintos á la gestion municipal, prefieran continuar en su silla siquiera sean sacrificados, deprimidos, á sacudir esa carga, ó porque no pueden ausentarse de la poblacion, pues sabido es que no todos pueden abandonar el punto donde tienen adquirida vecindad.

Vamos ahora á la teoría legal sentada por el señor Ministro de la Gobernacion; y esto es importante, porque de la doctrina que aquí resulte aceptada por el Gobierno, depende la tranquilidad de los Ayuntamientos de España.

Ante todo, diré al Sr. Ministro, que con énfasis me apostrofaba diciendo cuando leia á su modo: *esto es saber leer*, que esa frase depresiva la rechazo, y la encamino sin prohijarla sobre el Consejo de Estado, detrás del cual, y con su enseñanza, he discutido esta tarde. Apréciela, pues, el alto Cuerpo consultivo, y sepa que, segun el Ministro, no sabe leer.

El Consejo de Estado, señores, sostiene con razon que las suspensiones de los Ayuntamientos ó concejales están taxativamente marcadas en el art. 189 de la ley municipal; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se empeña en no ver, sostiene que la suspension de los concejales está autorizada por el art. 183 de la misma ley. Hé aquí, pues, el antagonismo doctrinal en que se encuentra el alto Cuerpo consultivo con su jefe más inmediato. Una explicacion tan confusa ha dado S. S., tan sublime, tan metafísica, que, francamente, al oirsela, me maravillaba de que S. S. no figure como rival del sutil Escoto; no es extraño, pues, que por lo absurda produjese la penosa impresion que la Cámara no ha ocultado.

El art. 189 de la ley municipal dice el Sr. Ministro que está escrito, entendido y explicado con acierto por el Consejo de Estado; pero es cuando lo aplica á extralimitaciones graves con carácter político, porque toda separacion que no tenga por móvil propósitos políticos está autorizada, no por el art. 189, sino en el art. 183. Pues bien, señores, el art. 189, que castiga la extralimitacion grave de atribuciones hecha con carácter político, exige que para que produzca la suspension ha de reunir además de este carácter extraño á la mision del Municipio, las condiciones siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion del órden público.

Añade que para decretar la suspension por el carácter político no basta que reuna estas tres condiciones, sino que además ha de tener la de reincidencia. Estamos, pues, conformes el Consejo de Estado, el señor Ministro de la Gobernacion y yo, en que toda extralimitacion que revista el carácter político, además de exigir esta circunstancia, tiene esta escala de penalidad. Pero viene S. S. y nos dice: aquellas otras extralimitaciones ó desobediencias que no revistan carácter político, no necesitarán tener las condiciones de haber dado publicidad á esos actos excitando á otros Ayuntamientos, ni producir perturbaciones del órden público; no necesitarán tampoco los apercibimientos y las prevenciones para llegar hasta la suspension.

De manera, que resulta de la doctrina del Sr. Ministro de la Gobernacion que la ley municipal pone más condiciones y usa una penalidad más fuerte para castigar las extralimitaciones con carácter político, que para reprimir las de otro órden ménos grave y trascendental. Pero, Sres. Diputados, ¿se puede admitir esta teoría? ¿Se puede admitir esta doctrina? ¿No es absurdo sostener que una extralimitacion con carácter político que puede promover conflictos de órden público y que revela y manifiesta rebeldía no puede determinar suspension incondicional, á la vez que las extralimitaciones que no tengan aquel carácter autoricen la suspension sin condiciones? ¿Importa más, por ventura, impedir instantáneamente que á un alcalde se le sujete un poco en sus atribuciones administrativas por el Ayuntamiento, que impedir á éste que promueva un conflicto de órden público? Pues esta es la inteligencia y concepto que de la ley tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion; mientras más leve la falta, más fácil é incondicional la facultad de suspender; mientras más grave la falta, ménos facilidades y más condicienes para impedir las consecuencias.

Francamente, señores, ¿creeis que la ley ha podido decir tal absurdo, ó que sobre esta teoría se pueda fundar ninguna ley? Pues esta es la sostenida por el señor Ministro.

Pero hay más, señores Diputados. El art. 180 invocado por S. S. no está encargado más que de calificar los actos que producen responsabilidad de los Ayuntamientos, pero no de marcar la penalidad, ni mucho ménos los procedimientos para aplicarla. Lo ha leido S. S., y además creo que su texto está presente en la memoria de los Sres. Diputados, y que no debo molestar con su repeticion; pero se ha olvidado S. S. de los artículos sucesivos. El último párrafo del artículo 183 dice lo siguiente:

«Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.»

De estas últimas palabras ha querido S. S. deducir una consecuencia verdaderamente poco lógica, diciendo: aquí se habla de suspension, está clara la palabra, y por ella implícitamenie reconoce el artículo que puede proceder la suspension sin necesidad de que proceda la multa. Pues no es eso, porque la suspension de que ahí se habla se refiere á la suspension que pueden decretar los tribunales de justicia y á la contenida y definida en el art. 189.

La prueba la vamos á encontrar en una disposicion análoga, relativa á los diputados provinciales, tambien elegidos del pueblo, tambien indivíduos de corporaciones populares. ¿Y qué dice la ley de Diputaciones provinciales? Pues dice lo siguiente en su art. 90:

«Los Diputados provinciales á quienes se exija responsabilidad, podrán ser suspendidos del cargo en los casos que expresa el art. 189 de la ley municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los diputados provinciales lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal.»

De manera, que segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, á los concejales les alcanzan las prescripciones del art. 189 de la ley, y además las arbitrariedades de S. S., que puedan aplicarse con arreglo al art. 180 y sucesivos de la misma ley, en tanto que á los diputados provinciales no se les puede aplicar más que el artículo 189 de la ley municipal. ¿Es esto lógico? ¿Es esto sostenible? ¿Por dónde se puede creer que los diputados provinciales que tienen más alta gerarquía han de gozar de más inmunidades que los concejales que son elementos más modestos de la Administracion? Eso no se le puede ocurrir más que al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque solo S. S. por su gran facundia en los debates se atreverá á sostener que las extralimitaciones de una Diputacion provincial sean ménos graves, no obstante que afectan más intereses y pueden ser más peligrosas y no autoricen suspension incondicional, en tanto que las de concejales dejen libertad incondicional al Ministro para arrancarlos de sus sillas. Esta teoría es tan nueva y sorprendente, que la entrego sin comentarios á personas de más autoridad, que la analicen y le den la gloria que ella merece á su inventor el Sr. Romero Robledo.

Por lo demás, ella basta para que la Cámara comprenda hasta qué punto obliga á sacrificar la lógica, el deseo que tiene el Sr. Ministro de cubrir los atentados de sus autoridades en las provincias y los suyos propios y directos.

Su señoría ha hecho una historia incompleta de lo ocurrido en Chiclana y ha presentado á la mayoría de aquel Ayuntamiento poseida de sentimientos agresivos, de pasiones verdaderamente exacerbadas y censurables contra el alcalde, y yo voy á deciros lo que hay en esto de verdad. Decia el Sr. Romero Robledo que los concejales habian creado una situacion tan grave en Chiclana, cuanto que condenaban á muerte á todos los dependientes del Municipio, porque estorbaban que se hiciera el pago de las atenciones del mismo.

No, Sr. Ministro de la Gobernacion; esto no es exacto, y si lo fuera, la culpa seria de S. S. y del Gobierno. El Ayuntamiento de Chiclana, cuando despues de su segunda suspension tomó posesion de los cargos municipales, se encontró con una comision de apremio despachada por la Administracion económica de Cádiz y por la Diputacion provincial de la misma, exigiéndoseles solo por el Tesoro 36.000 duros de atrasos, y por la Diputacion provincial otra porcion de miles de duros. Como gracias al poco respeto que viene teniéndose á las corporaciones municipales, á toda expedicion de apremio acompaña la órden de que los bienes particulares de los concejales se hagan responsables de los atrasos á fondos públicos, hé aquí que los de Chiclana, que habian estado separados de sus sillas por suspension revocada, se vieron amenazados de una ruina completa.

Los comisionados de apremio decian: «venimos á embargar todos los bienes que constituyen vuestro pa-

trimonio particular; vais á ser arruinados.» No morian, no, los dependientes del Municipio, porque el Ayuntamiento de Chiclana autorizó al alcalde, y no le retiró nunca la autorizacion, para que pagara las obligaciones corrientes del mes de Agosto. Lo que el Ayuntamiento hizo, porque á ello le obligó esa medida despótica del Poder administrativo, fué decir: «vamos á suspender todo pago que no sea absolutamente necesario, á fin de que todos los ingresos se apliquen á extinguir los atrasos que reconociendo por fecha una más antigua á la de nuestra administracion, sin embargo, constituyen una amenaza para nuestro patrimonio.» Decidme, Sres. Diputados: ¿habría muchos de los que me escuchan que adoptaran otro proceder? Si os viérais amenazados por un apremio y embargo de vuestra fortuna particular por atrasos en recaudacion de otras administraciones, ¿no diríais, y con razon, páguese lo absolutamente necesario para que la administracion marche, pero es necesario reunir todos los fondos posibles para evitar la ruina nuestra, salvando el porvenir de nuestras familias? No basta declamar y decir como el Sr. Ministro de la Gobernacion, jefe de todos los Municipios de España, que los concejales de Chiclana querian condenar á muerte á todos los dependientes, porque toda la autoridad de S. S. no alcanza á probarlo. ¿Qué diría S. S. si ellos acusaran al Gobierno de que sacrificaba sus honradas fortunas á las necesidades del presupuesto? Pues esto es lo que ha pasado en Chiclana, ni más ni ménos.

Yo dije al Sr. Ministro de la Gobernacion que se habia contradicho en las distintas resoluciones que habia dado á la cuestion de Santander. Su señoría se ha desentendido de mis anteriores argumentos, y es preciso que se lo repita para que quede bien justificada mi acusacion.

Se suspendió primero al Ayuntamiento de Santander, y alegaba el gobernador que lo hizo que la falta fué por desobediencia. El Sr. Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, tenedlo bien presente, Sres. Diputados, de acuerdo con el Consejo de Estado, dice en la disposicion segunda de su decreto: «Que no ha sido procedente respecto á unos concejales porque no asistieron al acuerdo, y respecto á los demás porque no habian sido préviamente apercibidos y multados.»

Y una palabra, antes que el incidente se me olvide, á propósito de la personalidad del Sr. Villa Ceballos. El Sr. Ministro de la Gobernacion, que me acusaba de ser algo reticente en mis discursos, y en cierto modo me reprendia por ello, me permitirá que le diga que su señoría ha sido quien usando de ciertas reticencias á propósito del Sr. Villa Ceballos, no le ha dejado en el buen lugar que le correspondia, presentándolo ante la Cámara como un hombre díscolo, que donde quiera que se encuentra da ocasion á disgustos por sus condiciones de carácter. No hay nada de ofensa en las palabras del Sr. Ministro para el Sr. Villa Ceballos; si ofensa hubiera, aunque yo no tengo el gusto de conocerle, no dejaria pasar sin enérgica protesta la acusacion; pero no quiero dejar de decir una cosa, que es la mejor contestacion que puede darse á lo que S. S. ha dicho.

El Sr. Ministro sabe de oficio que estando suspenso el Sr. Villa Ceballos y sometido á la accion de los tribunales, el Ayuntamiento de Santander lo ha nombrado á pesar de su alejamiento forzado teniente segundo de alcalde y presidente de la Comision de obras públicas, que es la más importante de aquella administracion; de manera, que el Ayuntamiento está tan desatentado que no encuentra persona de mejores condiciones y de más celo que el Sr. Villa Ceballos para conferirle casi la presidencia de la corporacion y desde luego la de la comision de obras. Este acuerdo ha sido tomado por unanimidad, y debia haber servido al Sr. Ministro de la Gobernacion para rectificar el juicio que le han hecho formar acerca de la personalidad del Sr. D. Luis Villa Ceballos.

Por último, el Ministro me acusaba porque habia querido establecer ciertas relaciones entre el fallo absolutorio del tribunal de imprenta de Búrgos, ante el cual fué denunciado por el gobernador de Santander el artículo publicado en la *Voz Montañesa*, y el expediente de suspension del regidor Villa Ceballos. Esas relaciones existen extrechísimas entre ambos expedientes, entre el acto del tribunal y el acto del Ministro, por más que lo niegue éste. Consta en el expediente, y así lo declara el Consejo de Estado, y así lo manifiesta el gobernador de Santander, y así puede comprobarse confrontando el artículo de la *Voz Montañesa* con el texto de la proposicion que ha dado motivo á la suspension, que eran dos copias del mismo pensamiento, expresado primeramente en la prensa.

Fué ésta denunciada ante el tribunal para ver si habia desobediencia ó desacato para la autoridad, y el tribunal declaró que en el artículo no se contenian ni desobediencia ni desacato, y por consiguiente que procedia la absolucion. Por haber sucedido esto no comprendo cómo en un expediente gubernativo posterior pueda darse como fundamento de una suspension el acto que los tribunales han declarado inocente. Y sin embargo, esto es lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion; S. S. ha dicho: los tribunales no encuentran desobediencia, pues yo la encuentro tan grave que en ella fundo la suspension de ese regidor.

Decidme, Sres. Diputados: ¿no hay contradiccion entre la manifestacion del Poder administrativo y la manifestacion del Poder judicial? Evidentemente. ¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion sostener una teoría análoga, por lo absurda, como la que á propósito de los artículos 180 y 189 ha sostenido? ¿Quiere su señoría sostener un nuevo absurdo, como lo es respetar como inocente la manifestacion pública de un pensamiento y condenar su exposicion reservada? Pues siempre la publicidad cuando se trata de hechos criminosos ha sido circunstancia agravante; siempre ha sido un hecho que ha caracterizado los delitos como de más graves; pero el Sr. Ministro, á quien esta tarde veo desconocer los principios científicos y hasta los del buen sentido, nos viene á demostrar que un documento cuando circula en público es inocente, porque así lo declaran los tribunales; así como cuando es materia de una discusion privada, es criminal porque así lo quiere S. S. Yo declaro que por la sencillez de mi inteligencia no comprendo ni comprenderé nunca esas elucubraciones habilidosas que hace el Sr. Romero Robledo para defender una cosa que no ha de aprobar ninguna persona de buen sentido y que tenga las más leves nociones de derecho.

¿Y no se está diciendo con esto que en esa época el Sr. Ministro de la Gobernacion opinaba que la desobediencia grave no bastaba para la suspension si no estaba precedida de los requisitos de anterior apercibimiento y anterior multa? Esto me parece claro y evidente. Pues la desobediencia de que se trata no ha sido precedida de tales circunstancias de reincidencia

y penalidad. Claro es que no puede servir de fundamento á la suspension.

Marchan las cosas; queda sentada esta teoría de acuerdo entre el Consejo de Estado y el Ministro, y viene la cuestion del Sr. Villa Ceballos, que estaba incurso en las mismas prescripciones de la ley, y el Consejo de Estado insiste en su anterior dictámen y dice: aquí no hay desobediencia, y si la hubiera, no existe reincidencia; no ha precedido la multa; no procede la suspension; y entonces el Sr. Ministro inventa esa teoría, cuya falta de criterio racional os he demostrado. ¿No es esto una contradiccion? Pues ésta es mi afirmacion; esto es lo que ahora repito, y esto es lo que estaré dispuesto á discutir con todo el que quiera sostener que no hay incongruencia entre el Ministro, en lo que éste resolvió en la cuestion del Ayuntamiento en su totalidad y lo que se ha declarado por S. S. en el expediente del Sr. Villa Ceballos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para alusiones personales y para consumir el tercer turno en la interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á hacer brevísimas rectificaciones á ver si el Sr. Candau me comprende, porque va á resultar que S. S. será el único para quien yo no hable claro.

Yo he dicho con relacion á los delitos de imprenta, ó á la sentencia del tribunal de Búrgos que ha invocado el Sr. Candau, una cosa que debe ser muy oscura, y es la siguiente: que el delito de imprenta puede cometerse ó dejarse de cometer en un escrito y en ese mismo escrito puede un concejal incurrir ó dejar de incurrir en la responsabilidad de la ley municipal: ¿es esto filosofía, es esto metafísica, no es esto claro? Es lo único que tenia que decir rectificando.

Otra cuestion. Ha dicho el Sr. Candau con respecto al concejal Sr. Villa Ceballos que no le he ofendido, que si le hubiera ofendido, entonces hablaríamos, pero que no le he ofendido (*El Sr. Candau*: No.), y por consiguiente nada tengo que decir. Pero he de añadir una cosa en cuanto al Sr. Villa Ceballos, y es que despues de la suspension del expediente, tiene otra suspension por auto judicial posterior á aquella.

El Sr. Candau se empeña en decir: «La teoría que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion es buena ó mala.» Pues el Ministro de la Gobernacion no ha expuesto teoría alguna; el Ministro de la Gobernacion no ha hecho más que exponer la ley; ¿ha expuesto alguna teoría? (*El Sr. Alonso Martinez*: Teorías contrarias á la ley.) Me alegraré de que pida la palabra el Sr. Alonso Martinez, porque S. S. es una persona competente y tendré mucho gusto en discutir con él (*El Sr. Alonso Martinez*: Pido la palabra); y porque si S. S. inspiró al Sr. Candau la cita, que decia tenia registrada, fué una inspiracion infeliz, porque yo he sostenido que el artículo 180 de la ley municipal dice una cosa y que el artículo 189 dice otra de lo que el Sr. Candau, estimulado sin duda y recibiendo la inspiracion que yo veia del Sr. Alonso Martinez (*El Sr. Candau:* Pido la palabra para rectificar), manifestaba, puesto que disponiéndose á confundirme me citaba el artículo 191 de la ley provincial; es decir, que cuando yo hablaba de la ley de Ayuntamientos S. S. me confundia con un artículo de la ley, como si dijéramos, de obras públicas, que tanto tiene que ver la ley de obras públicas con la ley municipal como con ésta la ley provincial.

Sentiria mucho que esto se lo hubiera dicho á S. S. el Sr. Alonso Martinez, y me alegraré que el Sr. Alonso Martinez hable en esta cuestion, porque al fin los númenes hablan siempre mejor cuando hablan directamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Albareda ha pedido la palabra para alusiones personales y tambien la ha pedido para consumir un turno en esta interpelacion: ¿en qué sentido desea S. S. usar ahora de la palabra?

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra, señor Presidente, para alusiones personales y para consumir un turno en este debate, porque tenia que decir muy pocas, pero sí las suficientes para abrigar el temor de que S. S. me interrumpiera; y como quiera que hay un turno vacante en esta discusion, y á ella he sido provocado contra mi voluntad por el Sr. Ministro de la Gobernacion, natural es que tenga que ser un poco más extenso de lo que me prometia, á fin de explicar á la Cámara los motivos por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha visto en el caso de aludirme, y yo en la precision de pedir la palabra, puesto que yo habia hecho una interrupcion que luego explicaré, y que nada tiene de particular, toda vez que todo el mundo las hace, sin que por eso los Sres. Ministros tengan la costumbre...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pero S. S. ¿vá á hacer uso de la palabra para alusiones personales? Porque si piensa hablar en este sentido, puede hacerlo.

El Sr. **ALBAREDA**: Yo espero que el Sr. Presidente me diga si estoy en el uso de la palabra para alusiones personales y para consumir un turno en esta interpelacion, pues en otro caso yo haré uso de ella cuando S. S. me la conceda. Yo soy muy respetuoso con la Presidencia, y en esta ocasion mucho más, porque da la casualidad de que el Sr. Presidente es para mí una de las personas más simpáticas que hay en la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Muchas gracias. Si S. S. quiere usar de la palabra para alusiones personales, como la ha pedido tambien para consumir un turno en esta interpelacion, entonces tendria que concedérsela antes al Sr. Alonso Martinez, que la ha pedido solo para alusiones personales. Su señoría puede usar de esos dos derechos y elegir entre ellos.

El Sr. **ALBAREDA**: Me parece á mí que cuando ha pedido la palabra una persona de la importancia y de la posicion parlamentaria del Sr. Alonso Martinez, entra más en las condiciones de mi carácter y en el respeto que debo á esa misma persona, el que sea yo el primero en usar de la palabra solo para alusiones personales y reservar al Sr. Alonso Martinez el que consuma un turno en este debate; de esa manera S. S. tendrá más libertad para hablar sobre esta cuestion y á mí me bastará para mi objeto hablar solo para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Alonso Martinez no ha pedido la palabra más que para alusiones personales.

El Sr. **ALBAREDA**: Pues yo estoy á disposicion del Sr. Presidente, y pronto á hacer aquello para qué S. S. me autorice.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Pues tiene la palabra el Sr. Alonso Martinez para alusiones personales, y despues hablará el Sr. Albareda para consumir un turno.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, he pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Perdone su señoría; no le habia oido. Tiene ahora la palabra el señor Alonso Martinez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, voy á pronunciar muy pocas. Entro en este debate no por mi voluntad, no por mi espontánea iniciativa, sino estimulado y hostigado y obligado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que hasta quiere negarme el derecho de hablar confidencialmente y en particular con mis amigos del centro parlamentario. Es costumbre de todos los Parlamentos, de todas las Asambleas deliberantes, aunque no tengan carácter político, allí, donde quiera que se forma un partido ó una escuela, que todos los que tienen cierta analogía de tendencias y profesan unas mismas doctrinas, se ilustren mútuamente, se pregunten mútuamente si lo que exponen está más ó ménos conforme con lo que segun, por decirlo así, constituye el credo de cada escuela ó de cada partido político. Y esto, que es conveniente se haga, y viene haciéndose en todos los Parlamentos de la tierra, aun en las simples academias y cuerpos científicos, le choca y molesta al Sr. Ministro de la Gobernacion, hasta el punto de que no puede cualquiera volverse á hablar con uno de los Diputados amigos sin que el Sr. Ministro le aluda expresamente. No parece sino que los señores Ministros no se dicen tambien lo que les conviene y que no hay á las veces detrás del Sr. Ministro de la Gobernacion algun Mentor, como, por ejemplo, el que hemos podido ver todos los Diputados esta misma tarde, que le inspiraba al oido todo lo que creia conveniente para la causa que defendia.

Pero ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha lanzado el reto y toda la Cámara lo ha visto, y que se muestra tan curioso por saber qué es lo que yo decia al Sr. Candau, lo voy á exponer con completa franqueza, con lisura, porque no tengo por qué ocultar mis ideas en este punto. Es posible que yo esté equivocado, porque no soy ningun númen, porque no soy uno de esos hombres que abundan tanto en su propio sentido que tienen por cosa corriente, natural, y tal vez modesta, el decir que una corporacion como el Consejo de Estado, donde se reunen las grandes ilustraciones del país, no sabe leer castellano, se empeña en no ver, no quiere comprender: no; yo soy un simple mortal que tiene la experiencia de sus propios errores y que, creyendo mucho en la falibilidad de la inteligencia humana, desconfia por extremo de la propia y expone siempre sus ideas con respeto á las opiniones de los demás, sobre todo si esas opiniones pertenecen á instituciones dignas de toda consideracion y por cuyo prestigio todos, absolutamente todos, debemos trabajar.

Y hecha esta salvedad para que se entienda bien que voy á exponer mi propio juicio con conviccion, pero sin inmodestia, y respetando siempre la inteligencia superior del Sr. Ministro, voy á decir en pocas palabras cómo yo entiendo la ley municipal.

A mi parecer, el Consejo de Estado tiene completa razon, y para dársela basta fijarse en la extructura de la ley. Capítulo 2.°; epígrafe de este capítulo: *Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.* Artículo 180. Un artículo general en el que se dice, pero sin determinar la forma de cada caso, de una manera genérica y doctrinal, cuándo y por qué los Ayuntamientos y los concejales incurren en responsabilidad. Artículo 182, que establece las diversas formas en que se realiza esta responsabilidad, y dice:

«Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.»

Es decir, viene la escala de las penas; amonestacion, apercibimiento, multa y suspension; y en los artículos siguientes, como es natural, el legislador viene diciendo en qué casos los concejales incurren en la pena de amonestacion, en qué otros en la pena de apercibimiento, en cuáles en la de multa, y en cuáles en la de suspension.

Así se ve que despues de establecer esta lista de penas el art. 182, el 183 dice:

«Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia, y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia, etc.

Procede la multa siempre que por las leyes y disposiciones generales, etc.»

Y con la multa se entretiene en los artículos que siguen hasta llegar al 189, y en el 189 determina cuándo procede la suspension, como en los anteriores ha determinado cuándo procede la multa, cuándo procede el apercibimiento, y cuándo procede la amonestacion: es decir, que la extructura de la ley es la que tiene, por ejemplo, el Código penal. Hay un artículo que de un modo genérico pone la lista de todas las penas: arresto, prision correccional, prision mayor, etcétera, etc., y despues en otros artículos va determinando en qué casos y por qué delitos el ciudadano español incurre en la pena de arresto mayor, en qué otros casos incurre en la pena de prision correccional, y así sucesivamente. Es decir, Sr. Ministro, que á mi juicio, y en este punto opino completamente como el Consejo de Estado, el art. 189 es una consecuencia indeclinable de lo dispuesto en los artículos 180 y 182. La primera y única vez que la ley determina los casos concretos en que procede la imposicion de la suspension es en el art. 189, como en los artículos 184 y siguientes se determina en qué casos procede la pena de multa.

Creo que esta explicacion bastará para llevar el convencimiento al ánimo de todos los Sres. Diputados. Yo les ruego que se fijen en la extructura de la ley; basta leer sus epígrafes y el órden de los artículos, que responde al órden de las ideas en el ánimo del legislador, para penetrarse de que no hay semejante contradiccion ó antinomia entre los artículos 189 y 180. No; el 180 es, por decirlo así, un artículo doctrinal. El 182 contiene la lista de penas, y los artículos siguientes, hasta el 189, determinan los casos en que concretamente corresponde imponer cada una de las penas descritas ó referidas en el art. 182; siendo el 189 el designado á establecer en qué caso concreta y determinadamente, en que caso taxativamente puede imponerse la suspension al Ayuntamiento ó concejal.

Y habiendo satisfecho, y harto sencillamente, la curiosidad del Sr. Ministro, y ya que sabe qué és lo que yo decia al oido al Sr. Candau, creo haber cumplido con mi deber, creo haber satisfecho los deseos de su señoría, y me siento rogando á los Sres. Diputados que me dispensen la molestia que contra mi voluntad les he causado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si es una cosa que no tiene nada de extraño que cuando habla un Diputado de cualquier centro, incluso un Ministro, se agrupen á su alrededor los que participan de sus ideas, de sus afecciones y se presten á la ilustracion de todos para el debate, es una cosa que tampoco tiene nada de extraño ni de nuevo que los oradores en ocasiones dadas se puedan hacer cargo de las interrupciones y aun de los movimientos de su auditorio. Revela esto muchas veces, y en este caso lo revela quizás, la exageracion del convencimiento y el deseo de discutir para que la ilustracion sea tan completa como todos deseamos. Pero si en esto hubiera falta grave, que quizás la haya, al ver la reprension que he merecido del Sr. Alonso Martinez, yo, hombre generalmente hinchado, que poseo demasiada satisfaccion de mí mismo, procuraré bajar los escalones para ponerme al lado y al nivel, si es posible, de la modestia sencilla y acreditada del Sr. Alonso Martinez á fin de que podamos contender con igualdad de medios. Así, pues, yo, lejos de ofenderme, confieso clara y paladinamente que si algun individuo se acerca á este banco, y se ha acercado el Sr. Gisbert, de seguro me ha dicho cuanto yo he tenido la honra de exponer esta tarde; y me alegro de esta ocasion para no vestirme como el cuervo de la fábula con plumas ajenas.

Vengamos ahora á la cuestion concreta. El señor Alonso Martinez que entre paréntesis, y esto me ha extrañado mucho en su inocente intencion, ha querido como suponer que yo habia dirigido cargos á un alto Cuerpo, cargos que son fáciles de deducir de las formas con que aquí se debate y se contiende, porque si yo ahora tuviera y tendré que contestar á alguno de sus argumentos, siempre tendré que contestarlos como el que sostiene una polémica, y el Sr. Alonso Martinez puede que crea que yo se los dirijo á S. S. para que los reciban en otra parte; pero protesto que mis argumentos van á donde yo los dirijo, y esta tarde he discutido con el Sr. Candan

Viniendo ahora, Sres. Diputados, á la cuestion legal, yo no sé si la cuestion habrá parecido á todos tan clara como ha creido que debia parecer al Sr. Alonso Martinez; pero si así ha sucedido, debo confesar que ha habido entre sus auditores una excepcion, una inteligencia refractaria, á la cual no ha podido convencer, y esa ha sido la pobre inteligencia mia.

En efecto, el Sr. Alonso Martinez ha distinguido aquí unos artículos que no sirven para nada y otros artículos que sirven para mucho; unos creo que definió doctrinalmente, digámoslo así, y otros que son leyes y tienen fuerza. Yo no sé esta distincion dónde estará; debe estar en el estudio del Sr. Alonso Martinez, que como yo no lo poseo, ni con mucho, no estoy enterado en todo esto; porque en efecto, el Sr. Alonso Martinez ahora se encuentra con el art. 180 y la manera de apartarlo, puesto que al fin era un obstáculo frente al art. 189, como yo habia tenido la honra de exponer. Pues el Sr. Alonso Martinez ha dicho con su autoridad incontestable que eso no es un artículo de la ley, que no quiere hacer nada más que una definicion general, una definicion científica; y los demás artículos son los que definen ese artículo; es decir, que si los legisladores hubieran colocado este artículo en el epígrafe de la ley, hubieran evitado que nosotros los profanos, los que no estamos á la altura donde se encuentran personas tan respetables como S. S., incurriéramos en semejante error. Pero nosotros, que no estamos en esos arcanos, cojemos la ley y vemos que tiene en su capítulo 2.° un epígrafe que en efecto ha leido el Sr. Alonso Martinez, el cual dice «*Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes;*» y despues de leer este epígrafe entendemos que todos los artículos que vienen detrás tienen una eficacia, contienen una definicion que tiene su sancion correspondiente y la manera de que esta sancion se aplique.

El art. 180 hace una definicion tan abstrusa, tan científica, como la que va á oir el Congreso otra vez, ya que hay necesidad de repetirla.

Dice el art. 180: «Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.»

¿Es esta una definicion general, ó es una definicion concreta? ¿Es esto una definicion que exige muchas aclaraciones, ó basta por sí sola para saber que ésta es ni más ni ménos que la definicion de un delito?

«2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos.

3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.»

Me parece que este artículo y los tres casos que el mismo define son bien concretos, y no sé por qué al Sr. Alonso Martinez se le ha ocurrido decir que es un artículo genérico, y que despues los artículos subsiguientes definen cuándo se ha de aplicar la pena que á cada uno de esos casos corresponde. Pero ¿vamos á leer todos los artículos de la ley? Seria cosa de leerlos todos para ver dónde dice que se aplicará la pena tal ó cuál á los comprendidos en cualquiera de los párrafos del art. 180. Porque hay aquí una cosa particular.

El Sr. Alonso Martinez, que iba leyendo sucesivamente los artículos de la ley, pasó desde el 180 al 182, pasando por el 181 como si no se hubiera escrito. Yo cuando ví esto, dije para mí: ¿si no tendrá la ley artículo 181? Pero cuando ví luego el libro me encontré que dice lo siguiente:

«Art. 181. La responsabilidad (ya definida) será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.»

Sigue luego el art. 182, que dice lo siguiente: «Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurriran, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Viene despues el art. 183, que dispone que puede imponerse la suspension sin que preceda la multa, y llega luego el art. 189, sin arte ninguno, porque despues de todo es el ménos metódico y el que ménos divisiones racionales presenta, toda vez que tiene dos párrafos, en uno de los cuales se habla de los alcaldes y de los tenientes de alcalde, y en el otro de los concejales; viene, digo, el art. 189, y dice lo siguiente: «Los gobernadores civiles de las provincias (porque aquí nos hemos confundido y estamos discutiendo como si este artículo no tuviera más que una parte, cuando tiene dos), podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa

grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias.»

Aquí no hay nada del Consejo de Estado, aquí no se habla más que de alcaldes y de tenientes de alcalde.

El párrafo segundo de ese mismo artículo dice: «Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político.»

Pues si aquí se habla de extralimiiacion de carácter político, y el art. 180 es un artículo general que define toda clase de extralimitaciones, una de dos: ó la ley municipal no habla y no puede castigar más extralimitaciones que las de carácter político, ó se comprenden otras más, en cuyo caso no tiene razon de ser el argumento del Sr. Alonso Martinez. No están en el artículo 189, y yo admito el punto de discusion del señor Alonso Martinez.

Sea enhorabuena; el art. 180 es un artículo general, como dice S. S.; los artículos siguientes fijan y definen las penas que el 189 prescribe, concreta tanto los casos que no habla más que de las extralimitaciones con carácter político. Siendo esto así, las que no tienen carácter político, ¿dónde están? ¿Están en el 180? Pues mi argumentacion es fuerte, es robusta, es vigorosa, y no puede ser contestada por el Sr. Alonso Martinez, porque es su propia argumentacion. Si esto es así, yo espero que S. S. me demuestre lo contrario; pero al ménos verá que he tomado su punto de vista, y que he abandonado por completo mi defensa. El artículo 180 es un artículo genérico; el 189 es el ménos genérico posible; no habla más que de extralimitaciones con carácter político; las que han ocupado esta tarde la atencion del Congreso no tienen ese carácter, y están, por tanto, contenidas en los artículos 180 y siguientes, ménos en el 189; lo dice la interpretacion recta y autorizada que con su inmenso saber ha hecho el Sr. Alonso Martinez. Gracias por la leccion, y espero que S. S. reconozca que he procurado aprender lo que ha querido enseñarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Conde de la Encina), el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Voy á ser muy breve, porque no soy de los que creen que tiene razon siempre el que habla el último.

Son tres los argumentos que me ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion, y á esos tres argumentos podria contestar á lo ménos á dos de ellos con simples rectificaciones.

Primer argumento. Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cómo ha de tener el art. 189 la interpretacion que sostiene Alonso Martinez, y con él el Consejo de Estado, si cabalmente el art. 189 no habla más que de los alcaldes y de los tenientes de alcalde, sin hablar para nada de la suspension de los consejales? ¿Se puede admitir, dice S. S., que la ley no dé facultades al Gobierno para suspender á los consejales? Pues respuesta. Yo invito al Sr. Ministro á que no se quede en el párrafo 2.° de ese artículo, á que pase al tercero simplemente. El primer párrafo del art. 189 habla de los alcaldes y tenientes de alcalde; el segundo de los Ayuntamientos, y el tercero dice así: «Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurrieren en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Me parece que con la lectura del párrafo tercero queda completamente contestado y satisfecho el señor Ministro.

Y paso al segundo argumento, que parece mereció el aplauso de algunos de sus compañeros, singularmente me parece que se apresuraba á asentir el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: «el art. 189 no impone la suspension más que en casos de extralimitacion grave que tengan carácter político. ¿Dónde están las penas para las extralimitaciones que no tengan carácter político? ¿Es posible que se haya redactado con tal torpeza la ley municipal que se deje sin pena toda extralimitacion que no tenga carácter político?» Pues este argumento está contestado con leer otros artículos de la ley.

«Art. 183. Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de *extralimitacion* de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.»

Ya, pues, tenemos una pena para las *extralimitaciones* sin carácter político; la ley no las ha olvidado.

Vamos más adelante, que hay otras penas más graves, porque se sigue la escala que es natural.

El art. 182 ha dicho qué penas se pueden imponer administrativamente segun los casos; ha hablado de la amonestacion, de la multa, de la suspension; todos los artículos van determinando en qué casos procede la amonestacion y en cuál el apercibimento; entre estos está la extralimitacion. Pues vamos á ver si procede tambien la multa por extralimitacion sin carácter político. Y dice la ley: «procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen,» lo cual ya es mucho, porque hay muchas leyes y disposiciones generales que imponen la multa por *extralimitacion* sin carácter político. Pero sigue el artículo de la ley: «en el caso de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de *extralimitacion*, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.»

Es decir, que la suspension como pena administrativa se reserva para la *extralimitacion con carácter político*; todas las otras están castigadas con apercibimiento, multa y reprension; esto será bueno ó malo, pero ésta es la ley con arreglo á los principios de la exégesis más vulgar y por todos admitida, y esta es la doctrina del Consejo de Estado, la cual no mereció por lo mismo ser tratada con desden. Esta es la doctrina del Consejo de Estado. (*El Sr. Gisbert hace signos negativos.*) No sirve que lo niegue el Sr. Gisbert cuando lo ha reconocido esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahora hablaremos.)

Vamos al tercer argumento. Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo, empleando cierta habilidad dialéctica, he tratado de descartarme del art. 180, que me estorbaba, para fijarme en el 189 de un salto, contentándome con decir respecto al 180, que era un artículo doctrinal que contiene una definicion genérica de responsabilidad, como si realmente las leyes pudieran contener un artículo que no tuviera una sancion. Pues, Sres. Diputados, yo conozco muchas leyes en las

cuales hay artículos sin sancion alguna; antes cité el artículo del Código penal que no hace más que enumerar la lista de penas. ¿Dónde está la sancion en este artículo? Pero vamos á examinar el art. 180 y se verá quién de los dos tiene razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Señor Alonso Martinez, me permito recordar á S. S. que es el señor Albareda el que tiene pedido el tercer turno en la interpelacion, por si acaso S. S., olvidando que hablaba para alusiones personales, habia creido que estaba en el uso de la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: No he olvidado un momento, Sr. Presidente, aunque es posible que en esto me equivoque como en todo, no he olvidado que estoy en el uso de la palabra para rectificar; así es que á los dos argumentos del Sr. Ministro he contestado con dos rectificaciones, he contestado con la lectura de textos legales, y entraba ahora en este tercer argumento, y para rectificar, voy tambien á ceñirme al texto.

¿Qué dice el texto? Repito que este capítulo tiene por epígrafe: *Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes*. En el art. 179 la ley establece un principio, y como solo es un principio, aquí verá el Sr. Ministro que hay muchos artículos en las leyes que no establecen sancion determinada. El art. 179 establece este sencillo principio: los Ayuntamientos son responsables ante la Administracion en aquellos casos en que la ley no los declara corporaciones dependientes del Gobierno; cuando se trata del ejercicio, de las atribuciones que le son propias, independientes del Gobierno, no se les puede exigir la responsabilidad administrativa á que se refiere este capítulo. Y establecido este principio en el art. 179, dice el art. 180:

«Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad...»

Y me dice el Sr. Ministro: «¿Cómo ésta ha de ser una definicion pura, sin sancion completa? ¿Cómo ha de ser éste un precepto genérico?» Pues ¿quereis la prueba, Sres. Diputados, de que es genérico? La tendreis sin más que formular yo una pregunta al señor Ministro. Dice el artículo: «Los concejales incurren en responsabilidad.» Pero ¿en qué responsabilidad? ¿Cuál es esa responsabilidad? ¿A que no me contesta por el artículo 180 el Sr. Ministro? Luego el precepto es genérico: hay que buscar el desenvolvimiento del principio genérico contenido en el art. 180; hay que buscarle en los artículos sucesivos. Así es que la ley es perfectamente lógica: art. 179, son responsables, cuando obran como corporacion dependiente de la Administracion, no cuando obran como corporacion independiente: artículo 180, casos en que genéricamente pueden incurrir en responsabilidad: art. 181, á quiénes será exigible esa responsabilidad, esto es, á los concejales que han votado y que han tomado el acuerdo, no á los demás que no han concurrido al acuerdo ó ejecutado el acto de donde surja la responsabilidad: art. 182, penas en que incurrirán los Ayuntamientos cuando incurran en responsabilidad: art. 183, cuándo procederá la imposicion de esta pena: art. 184, cuándo procederá la imposicion de la segunda pena; y así sucesivamente hasta el art. 189, que determina en qué casos procede la pena máxima de destitucion, pena reservada para la *extralimitacion de poder con carácter político*, porque la ley ha creido que lo más grave y peligroso para el órden público y para la sociedad es que esas corporaciones administrativas que tienen una grande influencia en los pueblos, se mezclen en política y vengan á perturbar los altos Poderes del Estado, y por eso ha conservado la pena más grave para el hecho que ha considerado más grave tambien. He concluido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á pronunciar brevísimas palabras, porque creo que hemos estado de acuerdo el Sr. Alonso Martinez y yo, y que S. S., con más autoridad y más elocuencia que yo, ha defendido lo que yo he defendido esta tarde. Al primer argumento y primera rectificacion solo tengo que decir que yo habia expuesto que la ley no obedecia de tal manera á un método y estaba hecha con tal escrupulosidad que sus artículos lo explicaran como lo ha hecho el Sr. Alonso Martinez. Ha querido S. S. contestarme leyendo el párrafo tercero del art. 189 para ver si los concejales estaban contenidos en él; pero yo sostengo mi doctrina de acuerdo con lo que este mismo párrafo tercero que S. S. ha leido dice, y yo voy á permitirme leerlo de nuevo á la Cámara.

«Art. 189. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Los Ayuntamientos podrán ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

¿Y cuando no incurren en desobediencia grave? ¿No tiene lugar la suspension de los concejales en ningun caso? Pues cuando no incurren en desobediencia grave, cuando proceden usurpando atribuciones que no tienen, ó exagerando las atribuciones que les son propias, ó usándolas en daño del servicio que les está encomendado, ó desacatando ó injuriando á sus superiores, entonces se está en un caso no comprendido en el párrafo tercero del art. 189; se está en el caso del artículo 180.

El Sr. Alonso Martinez ha empezado por sostener contra lo que ha concluido defendiendo, que estaba de acuerdo con el Consejo de Estado. El Consejo de Estado, en los dictámenes que se han discutido esta tarde, no cree que sea aplicable más que el art. 189; yo he defendido que además de ese artículo hay que aplicar los artículos 180, 182 y 183; he sido el primero que enfrente de la doctrina de que el art. 189 es el único aplicable, he sostenido que pueden aplicarse otros que son los que S. S. ha leido al fin de su discurso. Si, pues, el Sr. Alonso Martinez conviene, como ha convenido, en que la suspension procede en otros casos distintos de los que habla el art. 189, está conforme en que hay necesidad de aplicarlos, y por tanto, S. S. ha impugnado al Sr. Candau y está conforme conmigo porque eso es lo que he defendido toda la tarde.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Debia empezar por felicitarme del feliz acuerdo entre el Sr. Ministro y yo; pero el caso es que ese acuerdo me sorprende porque lo que yo he sostenido y sigo sosteniendo es que el único artículo aplicable al caso es el 189, y en esto coincido con el Consejo de Estado. Lo que hay es que puesta en duda la genuina inteligencia de ese artículo, he tenido que entrar á examinar la extructura de la ley, y me he ido haciendo cargo de todos los artículos que la ley contiene en su capítulo 2.° bajo el epígrafe *De la responsabilidad y dependencia de los concejales y sus agentes.*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He sostenido esta tarde que el art. 189 no era aplicable á los casos que se han discutido, y la razon es muy sencilla. El art. 189 no habla más que de la suspension por extralimitacion que revista carácter político. ¿Es esto así, sí ó no? (*El Sr. Alonso Martinez*: Ese artículo no es la ley.) El art. 189, que es un artículo de la ley, no habla más que de las extralimitaciones con carácter político. (*El Sr. Alonso Martinez*: No se puede imponer la suspension más que en el caso del artículo 189.) Se puede con arreglo al art. 180, y lo dice el 183, y los casos que se han discutido no tenian carácter político.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: No he dicho que S. S. sea fundador de escuela, ni creador de doctrina. Si hablé de doctrina, fué por la que resulta de la aplicacion que hace de la ley municipal el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mi concepto es absurda.

Su señoría sostiene que para que un concejal ó un Ayuntamiento sea suspenso por falta con carácter político, es preciso que se llenen las condiciones que prescribe el art. 189; pero que para la suspension de un concejal que no comete una falta tan grave, porque puede ser un acto de desobediencia, de leves y reparables consecuencias en el órden administrativo, basta, para decretar, la voluntad del Ministro. Y como yo entiendo que una suspension, que está limitada para lo más GRAVE, no puede considerarse ilimitada para lo ménos grave, francamente, sigo creyendo que la tal doctrina era absurda.

Por lo demás, y es mi segunda rectificacion, no soy yo quien ha establecido esa analogía, que S. S. cree extraña, entre la ley municipal y la ley provincial, que obedecen á una misma tendencia; y si lo fuera resultaria, no de mis palabras, sino de la índole parecida que tienen ambas leyes. La ley de Diputaciones provinciales reconoce la pena de suspension de los diputados, y en vez de marcar los casos en que procede, se refiere expresamente á la ley municipal y dice: «A los diputados provinciales se les aplicará la correccion y la suspension en los mismos casos que marca el artículo 189 de la ley municipal.»

Con esto ve el Sr. Ministro que las afinidades que yo establecia entre una y otra ley no eran hijas de mi capricho, sino de las prescripciones de la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): El Sr. Albareda tiene pedida la palabra para consumir el tercer turno de la interpelacion; y como esto me indica que S. S. ha de ser algo extenso, puede supenderse este debate y usar S. S. de la palabra en la sesion de mañana.

El Sr. **ALBAREDA**: Estoy á las órdenes del señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Se suspende esta discusion.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Belchite, provincia de Zaragoza; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Joaquin Ribó y Arcillero, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Mariano Vergara.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la eleccion parcial del distrito de Roquetas, provincia de Tarragona; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Alberto Bosch y Fustegueras, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente=Jerónimo Anton Ramirez.=Mariano Vergara.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.

Se leyó quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de las islas de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Moyano al párrafo quinto de la base undécima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Junta directiva del Círculo Mercantil de Málaga, solicitando se restablezca la anterior tarifa

postal para las cartas é impresos que circulan por el interior de la Península, supriméndose en su consecuencia los 15 céntimos de peseta que como impuesto de guerra se satisfacen hoy.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 20 al 29. *(Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre instruccion pública.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Idem de la Comision de Actas, relativo á la de Utuado, provincia de Puerto-Rico.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem sobre la proposicion de ley de reuniones públicas.

Idem de la permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Idem el relativo al proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó viceversa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de imprenta remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

TITULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Artículo 1.° Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el dia ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias, con título constante.

Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.

TITULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4.° No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda préviamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador-propietario ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.

Art. 5.° Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presenta-

dos, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.° De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutorio.

Art. 7.° Si trascurridos los cuarenta dias que señala el art. 5.° no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.°, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador-propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

Art. 8.° Dos horas antes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador-propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta, y otro en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia si se publica en esta córte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia, se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador-propietario, director, gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía, donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.° No podrá trasmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico, sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.°, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador-propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.°, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse por espacio de ocho dias seguidos, siendo diario, y de cinco números cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega, la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley, que se creyesen ofendidas ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita, siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante, por exceso, el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto.

Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negare á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al art. 1166 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia, y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto y el sagrado carácter de los ministros de la misma, ó la moral cristiana.

2.° Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

3.° Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otros en su desprestigio.

4.° Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-constitucional; conspirar directa ó indirectamente con-

tra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

5.° Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisladores ó á alguna de sus Comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

6.° Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

7.° Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

8.° Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

9.° Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

10.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar alarma para las familias, peligro para el órden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

11.° Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

12.° Ofender ó ridiculizar á los Monarcas ó Jefes de otros Estados amigos, ó á los Poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la córte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la Nacion respectiva.

13.° Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dictérios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° en sus secciones primera, segunda y tercera del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdiccion ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código.

En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspension del periódico por el término que aquel Tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.

Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los eclesiásticos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos diocesanos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

TITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde 20 á 60 números en los que salgan á luz en otros períodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18 y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de 15 á 30 números, segun sea diaria ó no la publicacion.

Art. 24. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, ó con las del 23, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

Art. 25. En el caso del art. 18, el periódico que copie é inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la cuarta vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 y en el artículo 23.

TITULO V.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE LA QUEBRANTAN.

Art. 26. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

1.° Si se publica antes de haberla extinguido.
2.° Si se publica no obstante haber sido suprimido.
3.° Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.
4.° Si publicándose dos periódicos, y aprovechando ambos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado, sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 27. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 28. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el Tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el Tribunal falle el juicio.

Art. 29. Las multas en que sea condenado el fundador-propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.

TITULO VI.

DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 30. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto de un presidente de Sala y dos magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el Gobierno.

Art. 31. Los magistrados que compongan el Tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el Tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 32. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las Audiencias.

Art. 33. El escrito de recusacion se presentará al presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 34. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

DE LOS FISCALES DE IMPRENTA.

Art. 35. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 36. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de Audiencia de provincia.

Art. 37. Cuando el nombramiento de fiscal de imprenta recaiga en persona que no pertenezca al órden judicial ó fiscal, deberá ser precisamente el nombrado jefe de administracion civil y haber desempeñado cargos de esta categoría.

Art. 38. Uno de los abogados fiscales de la Audiencia, designado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el Ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 31, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 39. En las capitales de provincia, no comprendidas en el art. 35, donde haya Audiencia desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 40. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno, turnarán.

Art. 41. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 42. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial. Al efecto, acompañarán con la comunicacion que á los fiscales de Audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 43. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 44. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al Ministro de la Gobernacion y al director general de correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 45. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el Tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 46. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

1.ª Título del periódico.

2.ª Nombre y domicilio del fundador-propietario, ó en su caso del gerente.

3.ª Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 47. Presentada la denuncia en el término legal, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador-propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 48. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 49. El Tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el Tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 50. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la Sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo Colegio ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 51. Terminada la vista, el Tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 52. Formará sentencia el voto de la mayoría: si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 53. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiere entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 54. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el Tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 55. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador-propietario.

Art. 56. Contra los fallos del Tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

1.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de Enjuiciamiento criminal.

2.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario del Tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

4.° Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponda segun esta ley al delito.

Art. 57. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del Tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador-propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 58. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 59. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 60. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 61. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 49 y 50, y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 62. Si se estimase el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 63. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 64. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del dia señalado para la vista de la denuncia, ésta se suspenderá á peticion del fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

Art. 65. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 66. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el alcalde remitirá por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del Tribunal de imprenta.

TITULO IX.

DEL LIBRO Y DEL FOLLETO.

Art. 67. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta á que se refiere el art. 3.°

Art. 68. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 69. Los folletos no políticos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al gobernador de la provincia en la capital, y al alcalde en las demás poblaciones.

Art. 70. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 71. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 72. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente dentro de otros ocho dias.

Art. 73. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título 3.° de esta ley, serán juzgados por el Tribunal de imprenta, prévia denuncia del fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el título 4.° se sustituirá una multa de 250 á 1.000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 74. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 50 del Código penal.

Art. 75. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

TITULO X.

DE LAS HOJAS SUELTAS Y CARTELES.

Art. 76. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 71.

Art. 77. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

INFRACCIONES DE POLICÍA.

Art. 78. Son infracciones de policía:

1.° La publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

2.° La publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

3.° La insercion de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 79. La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresion.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 80. Cometen infraccion de policía tambien los fundadores-propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar, dos horas antes de su reparticion, los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.°

Art. 81. De igual modo la cometen los fundadores-propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentencia y la comunicacion á que se refiere el art. 12, dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador-propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 79, y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 82. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso segundo del art. 586 del Código penal.

Art. 83. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension, con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 84. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la vía pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 85. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 86. Habrá en los Gobiernos de provincia ó en las Alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes se concedan. A los menores irresponsables segun el Código penal no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 87. La accion de la autoridad contra las infracciones de policía castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 88. La imposicion y exaccion de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

DE LOS DIBUJOS, GRABADOS, LITOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.

Art. 89. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 90. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el art. 203 del Código penal.

Art. 91. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 92. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al Ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

DE LOS IMPRESOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL EXTRANJERO.

Art. 93. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley, que se publique en el extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 94. El Ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 95. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.°, en el plazo de sesenta dias.

Art. 96. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Y el Senado, acompañando el expediente, lo pasa al Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 8 de Abril de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre pension á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa.

La Comision elegida por el Congreso para dar dictámen en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Marina sobre pension á las familias de los empleados naturales de las islas de Cuba ó Puerto-Rico que fallecieren en servicio activo en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea ó vice-versa, ha examinado detenidamente el proyecto referido; y estimando justo que los españoles, cualquiera que sea la provincia ó posesion ultramarina en que hayan nacido, disfruten de los beneficios que el art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, concede á los españoles nacidos en la Península é islas adyacentes, propone al Congreso la aprobacion de los dos artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno, sin más alteracion que la de hacer más general en su expresion el sentido mismo del art. 1.° Tal como estaba redactado en el proyecto, quedarian privados de los beneficios que la mencionada ley concede los naturales de Filipinas que pudieran fallecer en servicio del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea; y como el espíritu de las disposiciones citadas es que disfruten de iguales beneficios todos los españoles, cualquiera que sea la parte del territorio nacional en que hayan nacido, la Comision ha creido conveniente hacer esta alteracion, y en su virtud tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La última parte del párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán tambien las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago Filipino que mueran en las posesiones de Africa, y los de todas estas islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.° Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansótegui y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878. Miguel García Camba, presidente.=Joaquin Vazquez de Puga.=José Canalejas y Casas.=Manuel de Azcárraga.=Gaspar Salcedo.=Francisco de Laiglesia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Moyano, al párrafo quinto de la base undécima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

AL CONGRESO.

Los Diputados que firman tienen el honor de pedir al Congreso que el párrafo quinto de la base undécima del dictámen de la Comision sobre bases de instruccion pública, en vez de decir: «El Estado sosteniendo las Universidades, etc.,» diga: «El Estado sosteniendo las actuales Universidades.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878.=Cláudio Moyano.=Miguel Alonso Pesquera.=Cándido Martinez.=Práxedes Sagasta.=Domingo Caramés.=Emilio de Zayas.=El Marqués de Pidal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 20. Doña María de las Mercedes Pardo y Basurto, huérfana del coronel de Milicias provinciales D. Manuel Pardo y Peñaranda, solicita mejora de pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 21. Don Francisco Rios y Olmo, vecino de Guadalajara, y maestro que fué de talleres en el establecimiento central del cuerpo de ingenieros, solicita mejora de retiro.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 22. Doña Dolores Pirez de Mendoza y Brun, huérfana de D. Pedro, jefe que fué de administracion militar, solicita una pension de gracia, fundada en los honrosos servicios prestados por éste y sus antecesores.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Núm. 23. Melchor Lopez Sanchez, confinado en el presidio de Sevilla por la parte que tomó en la rebelion cantonal de dicha ciudad, solicita se le ponga en libertad por considerarse comprendido en el Real decreto de amnistía de 14 de Febrero de 1875 y ley de 22 de Julio de 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 24. El Ayuntamiento de Esquivias, provincia de Toledo, manifiesta hallarse comprendido en el artículo 3.° de la ley de *Exencion de multas y responsabilidades* de 9 de Enero del año anterior, que declara irresponsables á los pueblos que no pasen de 400 vecinos por faltas cometidas en el uso del papel sellado, y pide se den aclaraciones respecto de la misma para que no sufran perjuicio los numerosos pueblos que se encuentran en su mismo caso.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 25. Varios empleados de la empresa constructora del ferro-carril del Noroeste, residentes en Lugo, solicitan el pago de las mesadas que se les adeudan, ó que se adopte una resolucion definitiva para en caso contrario acudir á la vía judicial.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 26. José María Martinez Naranjo, confinado en el presidio de Cuatro Torres, en la Carraca, por la parte que tomó en la rebelion cantonal de Cartagena, solicita indulto del resto de la pena que viene sufriendo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 27. Varios propietarios rurales de San Pedro de Ribas, provincia de Barcelona, solicitan se modifiquen las prescripciones del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para efectuar el amillaramiento de la riqueza inmueble de cultivo y ganadería, en sentido que no impida el desarrollo de la agricultura.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 28. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, y en su representacion el alcalde D. Manuel Jesús Cortado, solicita se acuerde con-

siderar en estado de colonia á aquel pueblo, relevándole del pago de los impuestos durante seis ó más años, empezando desde 1.° de Julio próximo, á fin de que sus habitantes puedan salir de la deplorable situacion en que se encuentran por las sucesivas pérdidas de sus cosechas desde el año de 1874.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 29. Doña Josefa Aguinaya Ibarlucea, viuda del teniente retirado D. Antonio Meilan Rodriguez, solicita una pension de gracia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y Pensiones.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1878.=Manuel Avila Ruano, presidente.=Enrique Villarroya.=Adrian Viudes.=Pascual de Liñan.=El Conde de Canillas de Torneros.=Saturnino Estéban Collantes.=Enrique de Orozco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Martin de Herrera.=A propuesta del Sr. Conde y Luque queda reproducida la proposicion de pension en favor de Doña Isabel Nuñez.=Dáse cuenta de una proposicion de pension en favor de la viuda del Sr. Gonzalo Moron.=Discurso del Sr. Villarroya en apoyo.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Sr. Azcárraga pregunta si no es cierto que consultó con el Gobierno antes de presentar la proposicion de reforma del Reglamento del Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Azcárraga.=Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Candau acerca de la aplicacion de la ley municipal.=Discurso del Sr. Albareda, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Albareda, Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion.=Queda terminada la interpelacion.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de los promotores fiscales sustitutos de esta corte sobre el abono de sueldos á los mismos cuando actúen como propietarios.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del dictámen sobre bases de la ley de instruccion pública.=Rectificacion del Sr. Nieto Alvarez.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Conde de Rascon á las bases de instruccion pública.=Queda sobre la mesa el expediente remitido por el Sr. Ministro de la Gobernacion á instancia del Sr. Villarroya, sobre inundacion del Júcar.=Se lee la lista de los señores que componen la Comision que ha de acompañar los restos mortales del Sr. Martin de Herrera.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso la oyó con sentimiento, de una comunicacion de Doña María Martin de Herrera participando el fallecimiento en el dia de hoy de su señor hermano D. Cristóbal Martin de Herrera, Diputado á Córtes por el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque tiene la palabra.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: La he pedido para reproducir una proposicion de ley que tuve la honra de presentar en la anterior legislatura pidiendo una pension para Doña Isabel Nuñez, viuda del comandante, capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea, fallecido á consecuencia de las fatigas de la guerra civil.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 41, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Señor Presidente, pido que se lea la proposicion de ley presentada por mí sobre pension á la viuda del Sr. Gonzalo Moron.»

Leida dicha proposicion de ley, reproducida, sobre pension á Doña María Pinedo, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 4, *sesion del* 20 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VILLARROYA**: Señores Diputados, al levantarme á defender esta proposicion de ley me propongo no fatigar mucho tiempo vuestra atencion, porque ciertamente seria innecesario. Todos habeis conocido á Moron. Moron era uno de los hombres públicos que tenian en España un renombre más justamente alcanzado de honradez, dignidad y amor pátrio; murió jóven todavía, sacrificando á la Pátria sus bienes, su tranquilidad, y lo que es más todavía, sacrificándola hasta su razon y su inteligencia. Muerto en el servicio de la Pátria, lo mismo que el militar que cae en el combate defendiéndola con las armas en la mano, Moron es digno ciertamente de la gratitud de esta Pátria que no ha sido ingrata con nadie. Además, señores, Moron puede considerarse como una verdadera gloria de nuestro siglo y como una verdadera gloria de los defensores del sistema representativo, en virtud del cual estais aquí reunidos. Numerosas obras, magníficos discursos, monumentos de nuestra literatura ha dejado, que ciertamente contribuyen á la gloria de su Pátria. Era Moron nacido en la provincia que es acaso una de las que más contribuyen á las cargas del Estado, y que sin embargo no tiene concedida pension niguna de este género; y yo os pido una pension bien modesta para la viuda é hijos de Moron, que fué rico y murió pobre, sacrificándolo todo al desinteresado servicio de su Pátria.

Conmigo han firmado esta proposicion hombres de todos los partidos, y he tenido la honra de que asociaran á mi humilde nombre los suyos los Sres. Castelar, Pidal, Romero Ortiz, algunos indivíduos de la mayoría, los Diputados de Valencia, porque todos quieren asociarse á una obra que ciertamente, señores, es la obra de la Pátria.

Dicho esto, conocida la persona á cuya memoria quiero tributar este recuerdo, y conocida tambien, como lo es para muchos de vosotros, la situacion de su familia, no debo insistir más. Os ruego que tomeis en consideracion la proposicion, y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno no tiene inconveniente en que una Comision examine el asunto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á la Comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó para dirigirle un ruego que dé lugar á una explicacion. Del incidente de ayer con motivo de la proposicion de reforma del Reglamento presentada por varios Sres. Diputados, resulta que yo al final de mi discurso dije que consultado el Gobierno de S. M. sobre este particular, habia dicho que aceptaba la proposicion y que no tenia inconveniente en que se tomara en consideracion. Despues de esto, el Congreso oyó el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mi opinion fué combatiendo la proposicion. Con este motivo, yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si realmente es cierto que preguntado el Gobierno sobre esta proposicion habia dicho que no tenia inconveniente en que se tomara en consideracion. Digo esto para que cada cual quede en su lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Con efecto, el Sr. Azcárraga me habia preguntado sobre la proposicion de reforma del Reglamento, y como él mismo ha asegurado, le manifesté que no tenia inconveniente en que el Congreso la tomara en consideracion y siguiera su curso. Esto mismo que manifesté al Sr. Azcárraga, tengo la seguridad que es lo que manifesté ayer: yo me levanté y dije que esa era una cuestion que pertenecia al Congreso, y estudiadamente huí de manifestar opinion de ninguna clase: manifesté, sí, que era una cuestion delicada; que suscitaba recelos toda cuestion reglamentaria; pero me abstuve de combatir ó de apoyar la proposicion: yo me mantuve consecuente con lo que habia manifestado á S. S. de que no tenia inconveniente que se tomara en consideracion. Si se ha dado otra interpretacion á mi discurso, ha sido una interpretacion mal dada: yo me habia propuesto dejar en plena libertad al Congreso en esa cuestion: no manifesté opinion del Gobierno en pro ó en contra. Por consiguiente, dicho se está que no tenia inconveniente, como habia dicho al Sr. Azcárraga, en que se tomara en consideracion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo he debido hacer esta pregunta y dirigir este ruego, porque la impresion que me hizo el corto discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion fué la de que combatia la proposicion; esta impresion es la que hizo tambien á la Cámara, por lo que á todos he oido; y algun periódico de anoche, como *La Política*, que no es de oposicion, dice que se dió cuenta de esta proposicion, y que combatida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, fué desechada. Yo no trato más que de dejar consignado que lo que yo dije en mi discurso es la verdad de lo que pasó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de la interpelacion del Sr. Candau acerca de la manera de aplicar la ley municipal respecto de la suspension y separacion de concejales.

El Sr. Albareda tiene la palabra para consumir el tercer turno y para alusiones personales.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, no tema la Cámara que, aunque voy á usar de la palabra para consumir turno y para alusiones personales, distraiga mucho tiempo su atencion obligándola á escuchar una voz poco agradable. Cumplo con un deber, y voy á satisfacer al mismo tiempo un sentimiento que embarga

mi espíritu, diciendo algunas palabras ajenas á la cuestion antes de entrar en el debate, que por las condiciones especiales de él, por los hechos que me veo en la imprescindible necesidad de exponer y por los argumentos que he de aducir, me han de separar necesariamente, aun más de lo que estoy, que es mucho, de los señores que se sientan en el banco azul y de las personas que desde la mayoría apoyan su política.

Una desgracia lamentable me obliga, como he dicho antes, por satisfacer una necesidad de mi espíritu, á decir algunas palabras que creo serán oidas con más gusto por los Sres. Ministros y por la mayoría, que las que diga luego cuando entre en la discusion política á da lugar la interpelacion. Yo, señores, satisfago un sentimiento de mi espíritu, y creo satisfacer un sentimiento de toda la izquierda de la Cámara, y de la derecha probablemente, ó mejor dicho, *seguramente*, pero yo no estoy llamado á hacer eso nunca á nombre de la derecha, manifestando, antes de entrar en el debate político, el dolor con que hemos sabido la muerte de una persona que valia mucho, que era amigo nuestro, que hasta hace poco tiempo compartia con los Ministros los trabajos de la política, y merecia como hombre público todas nuestras censuras; pero aquellas censuras se han olvidado, y por mi parte, y la de mis amigos, no tenemos más recuerdo que el de sus méritos indudables; la amabilidad de su carácter, las condiciones intelectuales y morales, dignas de respeto, y hasta la injusticia con que en algunas ocasiones ha sido tratado por los que luego fueron sus amigos íntimos, levantan en nuestros pechos un sentimiento mayor de dolor, y cumplimos con un gran deber consignando nuestra pena, nuestro recuerdo, nuestro respeto y nuestra consideracion personal por su memoria. (*Muy bien.*)

Desembarazado, señores, de este sentimiento que verdaderamente hace más difícil mi mision en el dia de hoy, creo tambien conveniente recordar á la Cámara que entro en este debate, no precisamente contra mi voluntad, porque si voluntad hubiera tenido de no entrar en él, ni las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, ni otras palabras más incisivas que las de S. S., me hubieran hecho entrar en el debate; pero soy ya, por desgracia, bastante viejo en las lides parlamentarias, para entrar en el combate político por mi voluntad y escogiendo la ocasion, y no por satisfacer ni siquiera los arranques de valentía oratoria que tan frecuentemente salen á borbotones de los elocuentes lábios del Sr. Ministro de la Gobernacion. Entro, pues, en este debate en cumplimiento de un deber político y además como celosísimo defensor, siquiera el ménos elocuente de todos vosotros, de aquello que hay más fundamental y más grande en el sistema representativo; de aquello que el Sr. Ministro de la Gobernacion suele tratar con sobrada ligereza, cuando es tan grave que, no digo destruido, sino que cuando no sea respetado el organismo municipal de un pueblo y los cargos municipales, no teneis que hablar más de sistema representativo, porque el imperio del absolutismo está ya triunfante. Y además, no solo porque le doy á la cuestion grandísima importancia, sino porque las personas á que voy á referirme son correligionarios políticos de los hombres que se sientan en estos bancos, y porque tenemos con este hecho y con otro semejante motivos para exponer á la consideracion del Congreso y del país cuál es la conducta que el Gobierno sigue en esta cuestion tan importante con hombres que aceptan la legalidad existente, con hombres que representan las ideas que nosotros representamos, con hombres que, cuando subimos esos peldaños y prestamos un juramento, no cumplimos una fórmula legal que nos exigia el imperio de las circunstancias, sino que realizamos un hecho que arrancaba de nuestro corazon, hecho por el cual creimos que habíamos de contribuir, por lo ménos tanto como vosotros, á la consolidacion de instituciones que no habian venido por nuestra voluntad, pero que estamos dispuestos á defenderlas y á encauzarlas por el camino de la salvacion y, hoy podemos decir, á salvarlas de vuestras manos al ver que las llevais por un camino de perdicion segura.

Pero diré al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque le conozco hace mucho tiempo y porque soy su amigo, que tengo el gusto y la desesperacion de oirle discutir; gusto, porque su carácter, su palabra y su gran talento me inspiran simpatías, y desesperacion porque casi nunca le he visto defender nada que sea justo; así es que cuando le escucho se despierta en mí un doble sentimiento: alegría y tortura.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion dirá que yo levanto demasiado la entrada en esta discusion para venir luego á ocuparme de un hecho que S. S. va á considerar pequeño, porque he de circunscribirme á la cuestion de los concejales de Chiclana. Todas las demás cuestiones han sido tratadas tan elocuentemente por el Sr. Candau; el punto de vista legal ha sido expuesto de una manera tan brillante por uno de los abogados más notables del país y uno de los oradores de más merito en esta Asamblea, que seria hasta pueril pensar en aducir argumentos nuevos en pró de lo que pudiéramos llamar la materia completa de la interpelacion.

Mi admiracion sobre algunas palabras dichas por el Sr. Ministro de la Gobernacion en su respuesta al señor Candau fué originada por las apreciaciones que hizo S. S. sobre la suspension de los concejales de Chiclana, y quiero circunscribirme tanto á lo que me ha movido á entrar en el debate, que solo de la suspension de los concejales de Chiclana he de hablar. Pero aun hablando sobre esto, he de poner de relieve el carácter de la política dominante, á fin de que el Congreso pueda fijar su atencion y comprender en qué estado y en qué circunstancias se hallan las relaciones del Gobierno con el Municipio en España.

El partido constitucional de Chiclana está tan unido, tan compacto, y tiene tanta influencia en la localidad, que tan luego como fueron convocados los colegios electorales para las elecciones municipales, acudió á la lucha y triunfó en todos los colegios. Solo en tres colegios tuvieron alguna intervencion las minorías, resultando elegido un Ayuntamiento en que habia tres concejales conservadores. Inmediatamente fué nombrado alcalde por el Gobierno uno de los tres.

A los pocos dias se hicieron las elecciones de diputados provinciales; el candidato constitucional, Don Juan Galindo, obtuvo quinientos y tantos votos, y el candidato ministerial, Sr. Marqués de Carballo, 100 votos. Los presidentes y secretarios de los candidatos constitucionales, que estaban ya acostumbrados por sucesos anteriores á la conducta que con ellos se seguia y á lo que les esperaba, accedieron á cuanto se les pidió por parte de los electores del candidato ministerial. No hubo detalle de la eleccion, sobre el que hicieran observaciones los electores del Sr. Marqués de Carballo, que no fuera inmediatamente satisfecho por las mesas, compuestas de nuestros amigos políticos. Y,

naturalmente, el Sr. D. Juan Galindo, diputado provincial electo, se presentó en la Diputacion provincial de Cádiz con un acta completamente limpia. En el acto (y tengo que hacer una observacion á la Cámara: me propongo llevar paralelamente la historia de la Diputacion provincial y del Municipio, porque de este paralelismo sale claro, perfecto y con todo su colorido el cuadro bellísimo de cómo triunfa la justicia en la provincia de Cádiz); en el acto, digo, de presentarse á la Diputacion provincial D. Juan Galindo como tal diputado, mandó el gobernador de Cádiz al juez de primera instancia de Chiclana (y llamo la atencion del Congreso sobre lo que he dicho antes relativamente á que el elegido llevaba un acta completamente limpia) que inmediatamente procediera contra todos los presidentes y todos los secretarios de las mesas, instruyéndoles causa criminal.

El juez formó desde luego el sumario á 15 ciudadanos pacíficos y respetables que habian hecho uso del derecho que la ley les concede, de la manera más pacífica, reconocido todas las observaciones y acogido las indicaciones que de todas maneras les habian hecho presentes los electores adversarios del candidato de nuestro partido.

Formada la causa, inmediatamente la Diputacion, que no tenia el menor conocimiento de lo que el gobernador decia haber sucedido en la eleccion, anuló el acta de D. Juan Galindo, siendo el único diputado del partido constitucional que iba á formar parte de la Diputacion provincial de Cádiz, y se mandó proceder á nueva eleccion de diputado provincial en el distrito de Chiclana. Al mismo tiempo suspendió el gobernador de Cádiz á ocho concejales y dos tenientes de alcalde, reemplazando á estos ocho concejales y dos tenientes de alcalde con diez concejales de la lista de los derrotados ocho ó diez dias antes en las elecciones municipales; de manera que por viva fuerza arrancó del Ayuntamiento á los que estaban allí investidos de su autoridad, los plantó, como vulgarmente se dice, en la calle, y sentó en el Ayuntamiento á los derrotados por nuestros amigos.

Se hicieron las nuevas elecciones de diputados provinciales en la forma, en las condiciones y con los accidentes pintorescos que todos podeis adivinar con estos preliminares, y resultó que D. Juan Galindo no fué reelegido; pero ¡qué coincidencia! el mismo dia ó al dia siguiente en que D. Juan Galindo era con tales armas y por tales medios vencido, la Audiencia de Sevilla decia que los 15 indivíduos que habian compuesto las mesas de las primeras elecciones habian cumplido estrictamente con su deber, que el juez habia cometido un acto inconcebible encausándolos, apercibiendo al juez para que se abstuviese en lo sucesivo de hacer nada semejante, y consignando en la sentencia las declaraciones más favorables al buen nombre, á la dignidad, á la respetabilidad, á la nobleza política de nuestros 15 amigos, procesados durante el tiempo necesario para que se verificara aquel atentado que privaba á D. Juan Galindo de ocupar el asiento que la eleccion de sus conciudadanos le habia señalado en la Diputacion provincial.

Sigue la peregrinacion. Pocos dias despues se cumplen los cincuenta que en virtud de la disposicion de la ley pueden estar en suspenso los concejales, y en los cuales puede el Gobierno tomar alguna disposicion en la vía gubernativa ó en la judicial; y como ya estaba realizado el *fausto suceso* de arrancar de la Diputacion provincial al único constitucional que habia tenido asiento en ella, el gobernador ó el Ministro se olvidaron de los concejales suspensos, y á los cincuenta y un dias nuestros amigos entraron de nuevo en el Municipio por ministerio de la ley. Creyeron, porque nosotros hemos de ser siempre cándidos, porque nosotros los que tenemos esta aficion á la vida liberal y parlamentaria tenemos de seguro, sobre todo en la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion, algo de ideólogos y de que somos poco aptos para la realidad de la política que, segun vemos, en España en los tiempos presentes tiene éxito; creyeron nuestros amigos de Chiclana que comenzaba una era de paz y de tranquilidad, y que era llegado el momento de desempeñar sus funciones de concejales.

Yo no quiero imitar á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, procurando medios de que vengan al debate otras personas además de S. S...; aunque la verdad es que, respetando mucho á esas personas, tampoco sentiré que vengan.

Preséntanse los concejales en el Ayuntamiento de Chiclana á ocupar tranquilamente su cargo, y en el momento en que empiezan á desempeñar ó creen que podian empezar á desempeñar sus funciones de concejales, en el mismo dia se presenta un delegado, un comisionado de apremio por débito de 36.000 duros del Ayuntamiento al Tesoro, de cuyo débito iba á hacer responsables á los concejales que encontraba, es decir, al Ayuntamiento en donde hacia muy poco que habian tomado asiento nuestros amigos políticos. De manera que, mientras habian estado suspensos y no tomaban asiento en el Ayuntamiento, el débito no habia sido apremiado; por espacio de los cincuenta dias que el Ayuntamiento habia estado desempeñado por los concejales nombrados de Real órden, el débito no habia sido apremiado; pero el dia 30 entran nuestros amigos por ministerio de la ley, en virtud de derecho que arrancaba de la misma ley, y aquel dia aparece el apremio, lo cual era una cosa rara; y los Sres. Diputados son demasiado entendidos por desgracia, porque todos hemos visto cosas de esta clase, para comprender que no se trataba de hacer más sino que los concejales constitucionales saliesen á todo trance del Ayuntamiento, persuadidos de que no habria para ellos ni paz, ni reposo, ni justicia.

Convinieron é hicieron cuantos esfuerzos estaban en su mano para seguir adelante en el desempeño de su cargo; pero, naturalmente, tenian que tomar las precauciones que su propio decoro y su interés les exigia para no incurrir en una responsabilidad por sucesos anteriores á su administracion, por débitos de que ellos no eran responsables; porque aquí lo único que resulta es que se les venia á exigir por vía de apremio, un débito que habian contraido sus adversarios políticos.

¿Y qué hicieron? Manifestaron que solo por lo que se referia al presupuesto del año anterior y en cuestiones de cierta importancia, no se hiciera ningun pago por el Ayuntamiento; porque nuestros amigos que componian la mayoría de ese Ayuntamiento no conocian todavía las cuentas, el estado de la hacienda municipal, los débitos anteriores, ni nada de lo que constituye, por decirlo así, la organizacion, la manera de ser, el tesoro, el caudal de la corporacion á que pertenecian. El alcalde les impidió toda clase de movimiento y de accion: habian querido destituir á un empleado subalterno porque no cumplia con su deber y porque sevió en las actas que realmente habia cosas que hacian presumir que

aquel empleado tenia cierta parcialidad en contra de la mayoría de aquel Ayuntamiento, y el alcalde no permitió la destitucion del empleado y sostuvo á éste en su puesto. Tienen nuestros amigos quejas de la poca exactitud con que se hacen las actas, y por unanimidad destituyen al secretario, y el alcalde sostiene al secretario. Estas cosas no aparecen en la *Gaceta* que ayer leyó el Sr. Ministro de la Gobernacion: lo único que aparece es que los concejales de Chiclana acordaron no hacer pagos de ninguna clase y coartaron de esa suerte las facultades que segun la ley tiene el alcalde por su carácter de ordenador de pagos.

Señores, seria yo pedante si contra este aserto del Sr. Ministro de la Gobernacion opusiera raciocinios propios, argumentos mios, cuando tengo contra la asercion de S. S. la opinion declarada de cinco consejeros de Estado sobre ese hecho concreto, alguno de los cuales se halla aquí presente y debe cumplir con una gran mision levantándose á sostener en este sitio, como ha sostenido en el Consejo de Estado para honra suya y propio enaltecimiento, estas doctrinas, que son las de la ley.

Voy á permitirme leer las palabras del dictámen del Consejo de Estado relativas al hecho concreto de la determinacion tomada por los concejales de no autorizar más que los gastos precisos hasta tanto que se enterasen de la situacion del Ayuntamiento.

«Entiende la seccion que tampoco procedia la suspension del segundo teniente de alcalde, porque ésta solo puede ser decretada por el gobernador por causa grave, y no parece que pueda calificarse de tal el haber propuesto la resolucion adoptada por el Ayuntamiento de 15 de Setiembre, ni el haber estampado su rúbrica en el libro de intervencion al pié del último libramiento anotado; mucho ménos si, como asegura el interesado y no está contradicho en el expediente, el acuerdo tendió únicamente á que se diese cuenta á la corporacion del estado de la administracion y de la Contabilidad municipal, que (suplico á los Sres. Diputados que presten un momento de atencion á lo que sigue), que el Ayuntamiento tiene un derecho perfecto á conocer una vez que es responsable civilmente ante el Municipio de la recaudacion de los fondos (art. 158) y encargado de distribuirlos é invertirlos mensualmente (artículo 155).»

Este es el acto único en que apoya el Sr. Ministro de la Gobernacion la justicia del inconcebible procedimiento seguido con nuestros amigos políticos; el que creyeron conveniente tomar la determinacion de que los gastos extraordinarios, de que los pagos de cantidades extraordinarias anteriores al presupuesto corriente no se hicieran sino despues de que el Ayuntamiento estuviera enterado de la Hacienda municipal. Pues ese hecho, único presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion en apoyo de todas las extravagantes determinaciones tomadas con nuestros amigos políticos, no lo juzgo yo; lo han juzgado expresa y terminantemente hombres tan respetables como los que forman la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado. ¿Y cómo no lo habian de hacer, si la cosa está tan clara que era necesario que tuvieran la valentía que constantemente tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion para tomar cierto género de resoluciones? Se comprende un hombre de ese temperamento; pero es punto ménos que una novela soñar que se encuentren cinco.

Volvamos la vista al calvario del Ayuntamiento de Chiclana.

El comisionado de apremio no les obliga á dimitir: todavía los concejales, confiados en la justicia de sus actos y en su propio derecho, permanecen sentados en los escaños del Municipio. Hay que arrojarlos á la fuerza. Entonces se le dice al juez de primera instancia: «forma causa á estos concejales,» y el juez de primera instancia forma causa á 10 concejales, al síndico y á un teniente alcalde. Antes eran 11: ahora ya en esta segunda etapa son 12; la marea sube y sigue subiendo, y estamos á la mitad del camino. Ya hay uno más encausado; pero la Audiencia de Sevilla vuelve á enterarse de los inusitados procedimientos de ese juez y de la inusitada política que se hace en la desdichada provincia de Cádiz, y en todas, dicen mis amigos, y estoy seguro que lo probarán, porque ya que hemos entrado en este debate, todos mis amigos y todos los que se interesan por la libertad de los Municipios y de los ciudadanos en España, y saben lo que ocurre en la mayor parte de los Ayuntamientos, deben tomar la palabra, y es necesario que vengan á este debate, no en auxilio mio, aun cuando bien lo necesitara, sino en auxilio de la libertad electoral pisoteada como jamás lo ha estado en la historia más triste de nuestras vicisitudes políticas.

Yo estoy seguro que mi amigo el Sr. Linares Rivas, que conoce todo lo que ha pasado en la Coruña y en las provincias de Galicia, en cumplimiento de un deber que su conciencia le impone (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra*), no tendrá más remedio que prestarse á hacer una somera exposicion de lo que allí esta pasando; y que mi amigo el Sr. Reig (*El Sr. Reig pide la palabra*), que no puede ménos de conservar todavía la memoria de los escándalos que se cometieron en las elecciones de Barcelona, punto y arranque de una política que nos hubiera llevado á tristes consecuencias sin la calma del partido á que tengo la honra de pertenecer, tambien presentará ante los Sres. Diputados relacion sucinta y descarnada de aquellos acontecimientos, para que se vea hasta dónde llega la paciencia, no solo de este país, sino del partido liberal, que ha salido del retraimiento para compartir con vosotros las tareas parlamentarias cuando sus amigos políticos en las provincias están tratados de tal manera como jamás se les ha tratado, como no se les ha tratado ni en la época de Gonzalez Brabo, ni en ninguna otra de las que yo conozco.

La Audiencia de Sevilla, que se habia horrorizado del proyecto de causa criminal incoado contra los presidentes y secretarios de las mesas en la eleccion de diputados provinciales, se horrorizó aun más de la suspension de los concejales decretada como comienzo del proceso instruido por el juez de primera instancia, y ordenó al juez que se abstuviera de procedimiento semejante y que los concejales volvieran á su puesto. Tercera etapa de nuestros amigos políticos. Pero entonces se acude al cuarto procedimiento: expediente gubernativo; suspension de los 10 concejales, del síndico y del teniente alcalde; y el expediente se dirige, como no podia ménos, al Ministerio de la Gobernacion, y el Ministerio de la Gobernacion lo envia al Consejo de Estado.

Señor Presidente, yo no lo he hecho nunca, y me da cierto sentimiento de pudor al hacerlo, porque no tengo posicion política; pero realmente no me siento muy bien, y por eso pido dos minutos de reposo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diez minutos le concede el Presidente á S. S.

Se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las cuatro ménos veinte minutos.

A las cuatro y diez minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Albareda en el uso de la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Se me olvidó en la narracion de los detalles de éste no sé si decir cómico ó dramático episodio del Ayuntamiento de Chiclana, hacer notar que coincidió con los momentos en que el juez suspendió, por queja del alcalde, á los concejales, el que durante esta suspension, que terminó por una resolucion de la Audiencia de Sevilla, se hiciera en Chiclana la rectificacion de las listas electorales, y que un escritor público, que es allí la única persona que tiene representacion efectiva de las aspiraciones de nuestra agrupacion política, se encontró á deshoras de la noche corriendo, no me atreveré yo á decir si pequeño ó grave peligro, no me atreveré yo á decir si bajo la accion de un suceso análogo á otros que habian tenido lugar anteriormente en este desdichado país, y que habian merecido constantemente nuestras censuras, ó si tenia más importancia el suceso. Pero es el caso que en la sumaria formada á los perpetradores del hecho resulta que allí estuvo el cabo de serenos y algunos serenos más á sus órdenes; y esto no es que lo afirme yo ahora por primera vez, que en mi derecho estaria afirmándolo; es que lo han dicho los periódicos de la provincia y los de Madrid, y nadie lo ha contradicho. De modo que la afirmacion no viene aquí por vías secretas ni por comunicaciones de íntimos amigos, sino por la prensa periódica. Y aquel juez, que tan vigoroso era en procesar al presidente y á los secretarios de las mesas en las elecciones de diputados provinciales, que tan fácilmente suspendió á los concejales, hasta el extremo de que solo por órden expresa de la Audiencia pudieron ir á desempeñar sus funciones, puso al fin del sumario un acto de sobreseimiento, y nadie ha vuelto á ocuparse de aquellos sucesos.

Las elecciones habian sido en Marzo; debian los concejales del partido constitucional haber tomado posesion de su puesto inmediatamente, y estamos ya en la quinta suspension en 4 de Octubre, y desde Marzo á Octubre han sido concejales diez y siete dias. Es verdad que han tenido en su favor la decision terminante de la Audiencia de Sevilla, del Poder judicial, de la representacion más caracterizada, dentro de la órbita legal, que pudiera buscarse, y que fué favorable á su justicia y á su derecho.

Vamos á ver ahora cuál es la opinion del Consejo de Estado acerca de estos sucesos y de si los concejales de Chiclana habian en todo y por todo cumplido estrictamente con su deber, respetando las leyes y las legítimas autoridades en el órden gerárquico administrativo, ó si habian realmente cometido algun acto que se hubiese escapado á la perspicacia y al talento de los señores magistrados de la Audiencia de Sevilla; que esos ya terminantemente habian declarado que nada habia que exigir ni en nada habian faltado los concejales de Chiclana. Viene el expediente al Consejo de Estado, y me basta un párrafo que voy á leer, y sobre el cual llamo la atencion de todo espíritu imparcial y recto, y de él se desprende que los señores de la seccion del Consejo de Estado, los cinco dignísimos individuos que forman la seccion de Gobernacion en el Consejo de Estado, se encontraron en una situacion verdaderamente triste y desgraciada. Se les pedia dictámen de la manera más apresurada, y al pedirlo con tamaño apresuramiento se les hacia comprender la necesidad en que el Gobierno se encontraba de aquel dictámen. Procuran suavizar de todas las maneras posibles, sin duda por respeto á la autoridad del Ministro y á las autoridades inferiores que habian tomado parte en estos inusitados procedimientos; procuran poner de relieve que no habia para qué resolver este asunto, que estaba resuelto por sí mismo; parece que esquivaban emitir su opinion, ó que querian emitirla tan dulcemente, para que no se pusiesen en abierta contradiccion, como tenian que ponerse, con todos los actos del expediente. Los consejeros se encontraron en el duro trance de optar ó por la amistad y las relaciones de la política, ó por los fueros de su conciencia, y dieron un dictámen que les hace grande honor, y lo dieron con tal respeto, que no tengo más que llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre las palabras que voy á leer. Dice el Consejo de Estado:

«Es conveniente notar además que el gobernador decretó la suspension de los concejales el dia 4 de Octubre último, comunicándolo á V. E. telegráficamente el 5: que el 8 se recibió en ese Ministerio el expediente que dicha autoridad remitió con fecha 7: que se pidió informe á la seccion con Real órden de 17 de este mes, recibida en el Consejo el 19; y como el artículo 191 previene que cuando el Gobierno entienda que la suspension es procedente, dictará, oyendo al Consejo de Estado, resolucion definitiva en un plazo que no exceda de cuarenta dias, y habiendo éste espirado el 13, y hallándose dispuesto por el art. 190 que la suspension gubernativa de los regidores no pasará de cincuenta dias, y que trascurrido este término sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, como quiera que no parece que se haya mandado pasar el asunto á los tribunales, la resolucion de V. E. apenas será ya procedente, puesto que cumpliéndose el 23 el plazo de los cincuenta dias, cuando aquella llegue á Cádiz los concejales habrán vuelto por ministerio de la ley al desempeño de sus cargos.»

De manera que el Consejo de Estado, que dice al final del dictámen de una manera tan terminante que el teniente de alcalde y los concejales habian cumplido con una obligacion imprescindible á su honra, que estaban dentro del espíritu y de la letra de la ley declarando, conviniendo en que el señor alcalde no hiciese pagos de importancia del presupuesto anterior sin ponerlo en su conocimiento, por más que venia satisfaciendo el despacho de obligaciones ordinarias del presupuesto corriente; además de declarar esto el Consejo de Estado terminantemente, dice y declara que es inútil, que han pasado los términos legales, que el dictámen del Consejo va á llegar tarde á Cádiz y que los concejales estarán ya en el Ayuntamiento, habiendo entrado cuatro veces por ministerio de la ley. Pero estos (perdónenme la palabra), pero estos inocentes consejeros no sabian toda la actividad, toda la energía con que se gobierna en la Nacion española. El dictámen del Consejo de Estado está firmado el 21 de Noviembre; pasó al Ministerio de la Gobernacion el 22; el 23 cumplia el plazo, y los concejales iban á entrar. Pero ¿qué hace el Sr. Ministro de la Gobernacion? En el momento que recibe el dictámen del Consejo de

Estado, es decir, el mismo dia 22 por la noche, redacta ó hace que redacte alguno de sus numerosos y discretos servidores una Real órden diciéndole al gobernador de Cádiz: «Entregue Vd. á los concejales por segunda ó por tercera vez á los tribunales de justicia;» y como esto era necesario que llegase á Cádiz antes del dia 23, á las dos de la madrugada, por despacho telegráfico, se le dice al gobernador de Cádiz: «Mañana entregue Vd. á los concejales de Chiclana á los tribunales de justicia.»

Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es posible que se hable de sistema representativo, es posible que se hable de instituciones parlamentarias, es posible que se quiera hacer creer al país que debe tener la esperanza de vivir dentro de este régimen, cuando en un pueblo de la importancia del pueblo de Chiclana se llega á aplicar la triste prescripcion de la ley que da al Gobierno el derecho de nombrar alcaldes? Este principio no defendido nunca, no lo he oido jamás ni lo he leido en ningun libro, ni hay quien tenga el valor de decir que este principio debe dar por consecuencia inmediata y directa que el Gobierno los nombre de sus amigos políticos. He oido defender en mi sentir la tristísima solucion del nombramiento de alcalde por el Poder central; pero defenderlo desde el punto de vista de que el Gobierno saque los alcaldes de las minorías, por afecciones políticas, eso no lo he oido jamás, ni lo he leido en ningun libro. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ha oido poco S. S.) ¿Cómo habia yo de oir tanto como S. S.? ¿Cómo habia yo de tener, escaso de entendimiento, tanto como el Sr. Ministro de la Gobernacion, si estoy por debajo de S. S.? ¿Cómo habia, en mi pequeñez de ideas y de inteligencia, de alcanzar el grandilocuente, el extraordinario y casi sublime talento del Sr Ministro de la Gobernacion? Pero como estoy dispuesto á oir á S. S. con calma y paz, empezará luego S. S. á ilustrarme y habré sacado ya de esta discusion una gran ventaja. Lo que yo desearia haber oido para ilustrarme, son las observaciones que al Sr. Ministro de la Gobernacion se le ocurririan cuando leyó la firma de los cinco consejeros de Estado la noche que recibió el dictámen; esas observaciones y esos juicios son los que yo quisiera haber conocido para ilustrarme.

Los concejales, en virtud del despacho telegráfico, fueron otra vez sujetos á la accion de los tribunales, y por última vez han sido absueltos. ¿Qué les pasa hoy? Yo lo ignoro. ¿Estan ya desempeñando sus cargos en el Municipio de Chiclana? ¿Tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion la bondad de contestarme? Si no quiere contestarme, yo respeto su silencio, y lo respeto, porque una de dos: ó están ya despachando sus cargos, ó no lo están: si lo están, han llegado á desempeñarlos despues de más de un año de triste peregrinacion; y si no lo están, no me explico en virtud de qué razones puedan estar todavía fuera del Municipio; yo lo ignoro porque no pensaba entrar en este debate, porque he venido á él á impulsos del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pero yo creo además que presto, dentro de mi pequeñez, un gran servicio á las instituciones y al país tomando parte en este debate y prolongando la elocuente discusion que mis amigos los Diputados centralistas sostuvieron ayer, y llamando sobre ella la atencion de todos mis amigos, y sobre todo de la mayoría de la Cámara, y muy particularmente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque todos los males tienen alguna compensacion, y nosotros, la minoría, perdemos las batallas, nosotros quedamos en minoría en las votaciones, pero ya hace tiempo que estamos ganando batallas en el Parlamento, y que cuando parece que somos derrotados, quedamos triunfantes. Y si no, la Cámara ha declarado el otro dia compatible á un alto funcionario de la administracion, para mí muy querido y respetado individualmente, con el cargo de Diputado, y yo desafio al Sr. Ministro de la Gobernacion á que haga pasar en la Cámara un caso análogo á aquel.

Aunque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ponga ahora al lado del Sr. Ministro de la Gobernacion y le indique y le administre todos sus asentimientos, como los hechos son superiores á los dichos, no negará S. S. que aquel dia no vino á la Cámara á tomar parte en la discusion, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion estuvo en aquella puerta (*Señalando la de la derecha de la Presidencia*) como un brioso corcel detenido delante de una fuerza superior, excitando á sus amigos de las fracciones más cariñosas á que vinieran aquí á tomar parte en aquella discusion, mientras que S. S. no tomó en ella la menor parte. Hay además otro hecho, y es, que el Sr. Ministro de Ultramar, que se hallaba en un caso análogo, ha cumplido con todo respeto y consideracion las disposiciones de la ley, yendo á sentarse á la alta Cámara, donde podia ir sin faltar á la ley, para que no se repitiera un caso semejante á aquel. Hay además otro antecedente: hay el caso del dignísimo hermano del Presidente del Consejo de Ministros, que nombrado consejero de Estado, ha dicho en los pasillos, en el salon de conferencias y en todas partes, y ha hecho muy bien y yo aplaudo su conducta, que por nada del mundo prestaria el consentimiento de su propia persona para una infraccion de ley tan escandalosa.

Y hay más. El primer Vicepresidente de la Cámara, el individuo que mejor representa la mayoría despues de la dignísima persona que se sienta en aquel sitial (*Señalando al de la Presidencia*), se sentó en aquel banco para consignar con su voto que estaba enfrente de esa interpretacion y de esas trasgresiones de la ley. Yo desde aquel dia presumo, y tengo seguridad de acertar, que podemos tener siquiera cierta esperanza, en medio de este ímprobo trabajo, de que este Gobierno tendrá una vida perdurable; pero no el señor Ministro de la Gobernacion. No lo sienta S. S.: tiene talento, tiene elocuencia, tiene fortuna: puede dejar ya de ser Ministro con gran ventaja de la Pátria, y tambien con ventaja de S. S. Se está viendo ya. Su señoría está muerto; las auras del porvenir del Ministerio de la Gobernacion están ahora en aquel banco, otras veces bajan de esa Presidencia, y los vientos que han de despejar los nubarrones del Ministerio de la Gobernacion en estas cuestiones administrativas soplan ahora de las provincias de Ultramar. Su señoría está concluido, se lo digo con la sinceridad propia de mi carácter y llevado del cariño personal que tengo á S. S., y que está á mil leguas de las discusiones políticas; hoy todos sus compañeros le dicen lo contrario; pero la verdad es que cuando S. S. habla no se siente ya tanto placer como cuando antes hablaba: antes hacia gracia S. S. cuando hablaba; hoy no hace gracia más que á mi querido amigo D. Enrique Andrade, que tiene una debilidad por S. S. Créanme los Sres. Diputados.

Nosotros tenemos ciertas satisfacciones, y aun derrotados en las votaciones, solemos ganar las batallas,

Ya no hay más compatibilidades en casos como el del fiscal del Tribunal Supremo; ya no hay más destituciones como las de Almería, Santander y Chiclana. Hemos ganado una gran batalla, y yo tengo la esperanza de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, templando sus arranques y sus ímpetus, ha de ir cediendo y teniendo templanza, como la ha tenido en la cuestion de incompatibilidades. Y esta, señores, es una cosa que debe llenar nuestro pecho de contento, porque estamos dando pruebas de que no venimos aquí á hacer política de ódio ni de rencor contra el Gobierno ni contra su Presidente. Nosotros hemos estado retraidos, porque basta la enunciacion de lo que ha pasado en un solo punto concreto, para comprender lo que ha sucedido en otros muchos casos, de los cuales se ocuparán mis amigos, si no hoy, por no hacer interminable esta discusion, cuando llegue el caso de ocuparse de la política seguida por el Gobierno con los Ayuntamientos. Entonces pondremos de relieve lo que no necesitamos poner de relieve hoy; lo que todo espíritu observador que no esté perturbado por la posesion del poder no puede ménos de ver.

El país se aparta con horror de las luchas de la vida política; y esto que vosotros teneis como una prueba de asentimiento á vuestra política y como un efecto del exceso de vuestra fortuna, lo creo yo una inmensa desgracia; porque el caso es que el país se ha persuadido de que los que no son amigos del Gobierno de que aquellos sobre quienes el Gobierno no extiende su mano cariñosa, están completamente imposibilitados de luchar. Y si tratándose de los Ayuntamientos, no pueden desempeñar los cargos municipales aquellos que el sufragio universal elige, escogiéndolos en partidos que están completamente dentro de la legalidad, que todos los dias hacen protestas de su amor á la legalidad y al órden, indivíduos pertenecientes á una oposicion que aunque se va haciendo larga no ha proferido una palabra ni ejecutado un acto que se parezca á las palabras y á los actos proferidas y ejecutados por oposiciones conservadoras en estos mismos escaños. Pero si el país se persuade de que esto no es sistema representativo, y además de que la organizacion política que habeis hecho no responde á ninguna Monarquía constitucional existente en Europa... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros pronuncia algunas palabras.*) Luego, luego, y recio; porque me gusta á mí mucho aprender de hombres que valen tanto como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Decia que era la más liberal, y lo probará el Sr. Ministro de la Gobernacion.) Eso es muy propio de nuestro carácter, es un dicho malagueño. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como la afirmacion de S. S., ni más ni ménos.) Yo hago esta afirmacion al lado de la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y entrego mi modesta afirmacion al juicio de las personas que tienen aficion á cosas de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabe mucho y que yo me afano por ir siquiera empezando á conocer.

Pues bien, señores; yo sostengo, salvo el respeto debido á la autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros como hombre erudito y entendido, que no hay existente hoy ninguna Monarquía en Europa con las leyes administrativas que vosotros habeis hecho, con la manera que las interpretais y aplicais; pero sostengo que todos los pueblos que hoy existen en el mundo con prosperidad y con paz, viviendo bajo el órden monárquico, tienen una organizacion administrativa completamente diferente, en un sentido diametralmente opuesto á la organizacion administrativa que vosotros habeis hecho, y cuyas consecuencias y cuyo objetivo se ve en la historia del Ayuntamiento de Chiclana y en otras historias de otros Ayuntamientos que ya han salido y de seguro irán saliendo con el favor de Dios. Por consiguiente, habeis hecho un organismo que ya no existe en el mundo, ni hay más Monarquía que tenga un organismo administrativo semejante al que habeis construido que el de la Monarquía de la restauracion francesa y el de la Monarquía de Luis Felipe.

Portugal no es una Nacion centralizadora; sus leyes no son centralizadoras como las leyes que vosotros habeis hecho. No quiero decir nada de Inglaterra ni de Holanda. Bélgica tampoco es centralizadora y camina á la descentralizacion. Despues de la derrota de Jena, busca Prusia el comienzo de esa grandeza que desenvuelve hoy el Príncipe de Bismark aliándose con el Parlamento y buscando la consolidacion de su nueva grandeza en el movimiento moderno, y acepta las ideas que profesan los hombres liberales. Italia, teniendo el Papado en el corazon de su existencia, realiza el gran sueño de sus pensadores, que no supieron realizar ninguna de las Monarquías que allí existieron, ni ninguno de sus hombres políticos, hasta que hubo un Rey como Víctor Manuel, que se olvidó de las viejas tradiciones, dejó á un lado la bandera roja de la casa de Saboya con sus lises de oro y abrazó la bandera tricolor, en la cual se cifra el porvenir de la libertad; cuando encontró un hombre como Cavour que se olvidó de las preocupaciones de las viejas escuelas conservadoras, y hubo un dia que hizo lo que el Sr. Cánovas debió hacer hace mucho tiempo: abandonar la extrema derecha, ese sistema antiguo que no ha dado de sí más que la ruina del mundo, y entrar en la vida de la libertad, persuadido de que con la libertad se han salvado los pueblos y que sin ella no se salva el Poder ni la Monarquía.

Habeis establecido la inconcebible teoría de los partidos legales é ilegales, contra la opinion que el mismo Sr. Cánovas del Castillo sostenia cuando era Ministro con el Sr. Pacheco. Yo recuerdo el dia que me levanté en este mismo sitio á negar la teoría de los partidos legales é ilegales, á sostener la legalidad del partido democrático, porque justamente habia aprendido de labios de los Sres. Pacheco y Cánovas que los partidos no tenian existencia jurídica delante del Estado, y que no habia más que actos punibles: por consiguiente, ¿á qué hablar ahora de partidos legales é ilegales? ¿Sabe el Sr. Cánovas cuál es el resultado de esa teoría? Que una porcion de hombres que hacen cuestion de amor propio no entrar en las vías de la legalidad, no hacen el acto patriótico que hacemos nosotros desde estos bancos con nuestra franca oposicion al Gobierno. El resultado es que el Sr. Cánovas del Castillo y su Gobierno, con esta distincion de partidos legales é ilegales, agarra las muchedumbres, agarra los hombres que han tenido participacion en sucesos que, cualquiera que sea el juicio que sobre ellos se forme, no pueden ménos de considerarse como gloriosos, y separa á las unas y á los otros del lado de las instituciones. Despues de todo esto, con la imprenta en las condiciones en que está; despues de esto la instruccion pública con el espíritu y las tendencias que le habeis dado, y para el porvenir la autorizacion prévia para que no se pueda demandar á los empleados públicos; señores, despues

de lo que ha pasado en Chiclana, ¿quién piensa aquí, mientras haya Gobiernos como éste, en demandar á ningun funcionario público?

Pues bien, señores; yo lo digo con toda sinceridad; no me mueve espíritu de oposicion: á mí me horroriza el poder; yo he sido veintiocho veces en toda mi vida aliado del poder; lo he sentido de cerca, y me inspira horror y miedo; pero tengo amor á mi Pátria, tengo el convencimiento de que si la Monarquía de D. Alfonso XII no representa el régimen representativo, si los partidos no se convencen, como se han convencido en Italia y Portugal, como de tiempo antiguo vienen convencidos en Inglaterra desde que una gloriosa revolucion puso en armonía los derechos del pueblo con los del Parlamento; si no se convencen de que todo el mundo puede vivir dentro de las instituciones, de que todas las aspiraciones legítimas pueden realizarse, de que vamos, finalmente, á lo que los ingleses llaman *self governement*, el gobierno del país por el país; si esto no sucede, llegaremos pronto, muy pronto, á las situaciones de fuerza, y yo que me horrorizo de las situaciones de fuerza, porque siempre vienen detrás de ellas grandes cataclismos, me asusto tanto más, cuanto que veo en la historia que en esos grandes movimientos en que todo el mundo sale de su cáuce, en que las corrientes políticas se exageran, en que los hombres más honrados y más rectos se encuentran en circunstancias, en situaciones y sitios donde no han querido ir y donde les llevan las faltas de los Gobiernos, como decia Royer Collard despues de la revolucion de 1830: «Tambien soy de los vencedores, pero estoy triste,» no es problema buscar si las rebeliones las hacen los enemigos sistemáticos del órden público ó las faltas de los Gobiernos.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque estoy muy fatigado: sé que no puedo realizar mi deseo de que el Gobierno cambie de política; pero si no se puede sustituir á la política de centralizacion la de la libertad municipal; si no se puede sustituir una ley de imprenta que deja los periódicos al capricho del Sr. Ministro de la Gobernacion; si no podemos tener una organizacion administrativa que nos deje vida propia, poniendo su vida en armonía con las instituciones; si no se pueden evitar cosas que están en la ley y que vosotros cometeis, al ménos que se evite el escándalo de que esas mismas leyes sean pisoteadas por vosotros mismos; y entonces, en medio de mi desesperacion, sentiré cierto júbilo si viera apartarse de ese banco al señor Ministro de la Gobernacion y concluir esa política de favoritismo que pone las amistades personales sobre las prescripciones de la ley, sobre los derechos de los ciudadanos: lo digo con el respeto debido á una persona que fuera de la política estimo en alto grado; si eso sucediera, se habria quitado á la Monarquía restaurada uno de los obstáculos que creo más fatales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siguiendo el género del Sr. Albareda, mezclando lo jocoso con lo sentimental y verdaderamente triste, permitidme que un Ministro ya desahuciado, próximo á morir, derrame una lágrima sobre la tumba de un compañero con quien he compartido las amarguras del poder, asociándome en esto á las notables palabras con que empezó el Sr. Albareda su discurso; y por lo que se refiere á mi muerte, á lo que el señor Albareda ha expuesto, al sitio que ha determinado y ha señalado al Ministro de la Gobernacion, y aquello de donde pueda venir el viento para barrer la conducta del Ministro de la Gobernacion, todo eso no es más que una de tantas bromas como en la amistad que al señor Albareda y á mí nos une, se ha permitido darme esta tarde. Por lo demás, esto interesa muy poco á la causa pública. Si algun interés tuvieran, seria si acaso que se realizaran pronto, porque soy, segun el Sr. Albareda, una calamidad que puede causar grandes daños á la situacion actual. No voy, pues, á defenderme, sino á defender los actos del Gobierno.

El Sr. Albareda ha declamado al principio de su discurso sobre el respeto que se debe á la libertad municipal, y esto á propósito de lo sucedido en el expediente de Chiclana. Permitidme, señores, que examine esta cuestion en los términos naturales, sin exagerarla; el invocar la libertad municipal, el respeto que la libertad municipal merece, no es á propósito tratándose de estudiar el expediente de Chiclana. Hay que examinar la cuestion estudiando la ley municipal, porque la ley municipal establece en algunos casos la responsabilidad para los Municipios, y establece en algunos casos tambien la facultad del Gobierno para suspender concejales ó Ayuntamientos. Hay que decir que si en España no hay libertad municipal, es porque existe una ley que la organiza de esta manera. El señor Albareda, con esa facilidad que es propia de las oposiciones, de hacer afirmaciones rotundas y de olvidar completamente la historia del país y aun su propia historia, nos ha hablado de centralizacion y descentralizacion administrativa, y nos ha dicho que con leyes como la actual no hay Monarquía hoy en Europa. El Sr. Albareda ha olvidado sin duda que la ley hoy vigente es la de 1870, y quizás pueda ser una verdad la afirmacion de S. S. Tal vez no exista en toda Europa una ley municipal más liberal que la que hoy rige en España. Es la misma ley de 1870, y no se ha hecho más que reformarla ligeramente, prefiriendo este Gobierno, y en esto ha seguido un sistema enteramente nuevo, en vez de presentar otra ley con muchos artículos, que jamás se discute y nunca se cumple, procurar que aquello que está creado adquiera caractéres de legitimidad y respeto, reformando solo aquello que era estrictamente preciso é indispensable para el buen gobierno del Estado.

Y despues de todo, cuando se ha discutido la reforma de esas leyes, la única cuestion absoluta que ha habido y que ha debatido el partido á que pertenece el Sr. Albareda, fué la cuestion del nombramiento de alcaldes, y yo no quiero decir en público qué es lo que ha precedido á lo que ahí sucedió, porque el señor Albareda debe conocer mucho mejor que yo cuáles eran las opiniones de sus amigos. De la misma manera que el Sr. Albareda ha sentado que aquí vivimos bajo el régimen de una centralizacion absoluta, quizá desconocida, nunca oida, porque el Sr. Albareda no ha oido nunca lo que en el acto está combatiendo; de la misma manera ha sentado sobre la imprenta una afirmacion un tanto prematura. ¿Por qué no aguarda su señoría, y aguardará aunque no quiera, á que la ley de imprenta venga á este Cuerpo, á que aquí se discuta, y entonces puede tomar la palabra y con su vasta ilustracion, su eminente talento, su nunca vista inteligencia, presentar argumentos para convencerme de lo mala que es esa ley? He tenido que esforzar un poco los calificativos, por ponerme un poco más allá de los

que me ha dirigido el Sr. Albareda, porque yo al fin quiero conservar las distancias y siempre reconozco en S. S. una grandísima superioridad. Pues bien, cuando este caso llegue, llegará tambien la oportunidad de que el Sr. Albareda demuestre, recordando al paso sus antecedentes con la prensa, demuestre de qué manera el Gobierno actual la quiere aherrojar; que demuestre la prévia censura que ha dicho que existe en esa ley. Me parece que esto es lo que ha dicho S. S. (*El Sr. Albareda*: No he dicho nada de eso.) Pues bien, si no ha dicho eso S. S., que demuestre por lo ménos los defectos que esa ley contiene. Yo me alegro mucho de que no haya concretado nada; porque no habiendo S. S. concretado nada, es señal de que nada tenia que decir, y entonces viene á demostrarse que todo su discurso ha sido una vana declamacion. (*El Sr. Albareda*: ¡Si no se discutia hoy esa ley!) Pero si no se discutia hoy esa ley, ¿para qué se lanza tan severo fallo sobre ella? ¿Por qué se dice, como ha dicho S. S. en la recapitulacion de los cargos que ha dirigido al Gobierno: «¿qué quereis que suceda en este país con la centralizacion administrativa, teniendo una ley de imprenta que priva á los periódicos de vida propia, habiendo una ley en la cual se consigna que es precisa la autorizacion del Gobierno para procesar á los empleados públicos? ¿Quién tiene de esto la culpa, más que el Gobierno actual?» Y el Sr. Albareda debia tener presente que esa ley que exige una autorizacion del Gobierno para procesar á los empleados públicos, no es una medida del Gobierno; que es solo el cumplimiento de un artículo constitucional, el cumplimiento de un precepto que contiene esa Constitucion que todos hemos jurado respetar y acatar, incluso el Sr. Albareda, en la cual hay un artículo, que es el 77, que dice que una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse esa prévia autorizacion. La presentacion de esa ley no es, pues, un capricho del Gobierno, sino meramente el cumplimiento de ese artículo: podrá discutirse si es buena ó mala la ley; pero sobre la existencia de la ley no podia formular esos cargos.

Se está discutiendo una ley de instruccion pública; está abierta la discusion; son muchos y muy brillantes los oradores que tienen pedida la palabra: pues á esa discusion puede acudir el Sr. Albareda. ¿No cree su señoría que estaria más en su lugar tomando la palabra en ese debate, que lanzando un fallo de ese género, como si eso estuviera ya discutido? Y todo esto á propósito del Ayuntamiento de Chiclana; que de cuando en cuando he de recordar al Congreso que estamos hablando del Ayuntamiento de Chiclana.

Se lamentaba tambien el Sr. Albareda, y esto sí que eran ganas de lamentarse y de quejarse; se lamentaba S. S. de la conducta de este Gobierno para con ese partido en cuyo nombre ha hecho declaraciones patrióticas que yo le aplaudo, como le aplaudirá el país. Pero, señores, ¿dónde estamos? ¿Qué sucede, que ya es imposible que los Gobiernos cumplan las leyes, si el cumplimiento de las leyes exige que se apliquen á individuos de un partido determinado? ¿De cuándo acá, en qué circunstancias de nuestra historia ha habido una conducta análoga ni parecida á la que tiene el Gobierno actual con los que le combaten? Qué, esa reforma, esa representacion de las minorías en los Municipios, ¿se debe por ventura á la iniciativa del partido á que S. S. pertenece? Si eso es una conquista para la libertad; que conquista es indudablemente dar á las minorías representacion en todas las esferas de la administracion y de la legalidad, esa conquista ¿no nos pertenece á nosotros su iniciativa y su gloria? Si prescindimos de esa que era una mejora y un adelanto que hemos traido á las leyes administrativas, y queremos mirar las relaciones del Gobierno con las oposiciones, ¿qué tiempos han sido aquellos en que se ha inventado la frase y el dictado de oposicion ministerial, sino los tiempos actuales? Se cuenta demasiado con la prudencia de los Ministros; se les ataca... (*El Sr. Albareda*: Perded la prudencia, hablad, decid lo que querais: nosotros somos los que tenemos prudencia.) (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos, pide la palabra.*) El Gobierno nada tiene que decir, sino una cosa, y es, que vuestra presencia ahí arguye la libertad electoral. ¿A qué, á qué viene el dar gritos? Vuestra presencia ahí, en un haz, en una série numerosa y respetable que ha reunido en esos bancos á los hombres más eminentes del partido á que perteneceis, prueba en pró de la conducta de este Gobierno en la cuestion electoral. Y no hay que gritar; porque ni con los gritos ni con los altercados de la pasion se puede oscurecer la voz de la verdad.

Ahí está el país asomado á las tribunas, puesto que está la representacion de la opinion y de la prensa, y mañana conocerá estas discusiones, como las ha conocido siempre, y el país juzgará sobre vuestras declamaciones acerca de que el Gobierno no hace más que llevar la arbitrariedad por sus parciales á todos los ramos de la administracion. Los hechos son públicos y dan testimonio de lo contrario, y vuestras voces se perderán en el desierto.

Despues de todo, á mí me conviene dejar sentada la gran diferencia que ha habido entre la conducta de este Gobierno y la que han tenido casi todos los Gobiernos en España; y la prueba de ello es que pocos ó ninguno se han encontrado enfrente con oposiciones más numerosas. Me conviene tambien sentar otra proposicion general á propósito del punto concreto que se debate, y es, que publicada la ley municipal de 1870, y existiendo la obligacion en todos los Gobiernos de separar en ciertos casos á los Ayuntamientos acudiendo al Consejo de Estado, el Gobierno actual es el único que ha llevado en consulta á ese Consejo dos expedientes sobre esta materia, pudiendo decirse que es tambien el único que ha cumplido la ley rigorosamente. Se han suspendido Ayuntamientos en gran número en todas épocas; no quiero hablar de la época anterior á la revolucion, porque se me contestará recordando el espíritu de aquellas leyes; pero desde la revolucion acá se han suspendido Ayuntamientos en grandísimo número, se han suspendido á la proximidad de épocas electorales, se han suspendido sin duda alguna por grandes necesidades; pero la verdad es que el Gobierno actual no ha tenido esas necesidades extremas y que puede pedir y recabar para sí el título de gloria de ser el primero que ha consultado al Consejo de Estado en lo relativo á la suspension de Ayuntamientos.

¿Y cuántos han sido los suspendidos, Sres. Diputados? Tres Ayuntamientos en tres años y pico de existencia que lleva este Ministerio; y es preciso fijar mucho la atencion sobre este número, para que se vea cuál es el sistema de arbitrariedad que produce tales ataques y tal indignacion.

Yo no sé lo que el Sr. Albareda se ha propuesto al ocuparse en esta cuestion de todo lo que es ajeno á ella; no sé lo que S. S. se ha propuesto cuando en uno

de esos arranques de su organizacion, que tambien tiene organizacion el Sr. Albareda, y yo estoy autorizado para hablar de ella porque S. S. ha hablado de la mia, con lo cual yo entretendria mucho al Congreso discutiendo sobre nuestras respectivas organizaciones; yo no sé, repito, qué es lo que se ha propuesto S. S. al decir de una manera garbosa: «esta es una cuestion de las más graves; amigos mios, acudid aquí, acudid todos, venid á discutir la cuestion municipal; Sr. Linares Rivas, Sr. Reig, venid á intervenir en la discusion;» é iba citando con este objeto á varios de sus amigos políticos.

Yo tengo bien demostrado que no soy hombre á quien asustan las discusiones y que no procuro disminuir por ningun medio el número de mis adversarios; pero el sistema del Sr. Albareda me parece antireglamentario; me parece que es falsear el Reglamento el abrir la puerta de la discusion sin más que nombrar á un indivíduo, cuando no ha hablado, cuando no se trata de sus actos ni de sus opiniones, sino del asunto que se discute. Yo pudiera, despues de todo, darme aires de gladiador valiente, puesto que el señor Albareda tanto aplaude mi valentía, y decir: señores Diputados, todos los que quieran hablar de la cuestion municipal, que se levanten y pidan la palabra, que yo estoy aquí y voy á contestar á todos. Y en efecto, á costa de mis pulmones y de mi garganta, yo haria una campaña; pero me siento fatigado para eso, y digo que si el sistema vale, entonces, señores de la mayoría, acudid aquí; y aludo para entonces al Sr. Cossío (*El Sr. Cossío pide la palabra*), al Sr. Gisbert, al señor Serrano Alcázar y el Sr. Pons. (*El Sr. Pons pide la palabra.*) Ya dejo cuatro para que contesten á los aludidos por S. S.

El Congreso habrá observado que, á propósito de la suspension de los concejales de Chiclana, el Sr. Albareda dedicó la primera parte de su discurso á satisfacciones de sus amigos de Chiclana; digo esto porque S. S. habló de todo, ménos del Ayuntamiento de Chiclana, y el Congreso recordará que habló de la eleccion de un diputado provincial, D. Juan Galindo, de lo que sucedió en aquella eleccion que la Diputacion provincial anuló; y yo debo decir al Sr. Albareda una cosa que parece que ignora, aunque no lo ignora de seguro, y es, que el Gobierno no tiene para qué saber lo que ocurre en las elecciones de diputados provinciales; no sabe el Gobierno ni tiene para qué saber esto, porque segun estas leyes tan centralizadoras, esas cuestiones mueren en la Diputacion provincial, la cual tiene facultades para examinar las actas de los elegidos. Esto lo sabe el Sr. Albareda, pero le convenia aparentar ignorarlo, para que resultara que el Gobierno se habia mezclado en la cuestion de Chiclana respecto de las elecciones de un D. Juan Galindo que ha merecido muchos elogios de S. S. Sobre esta cuestion hablará tambien la autoridad dignísima de aquella provincia y demostrará al Sr. Albareda que no hay motivos para tanto.

Si yo descarto, porque es forzoso descartar, pues no se liga para nada con esta discusion, todo lo que se refiere á las elecciones, de cualquier género que sean, que hayan tenido lugar en Chiclana; si yo descarto ese sumario de que S. S. nos ha hablado, y esos peligros que pasó un chiclanero á las altas horas de la noche, el cual debia ser muy amigo de S. S. y yo siento que pasara peligros, y si yo supiese que los podia pasar le daria los medios que á mi alcance estuviesen para que fuera seguro á su casa aunque se retirase tarde; pero si se separan, decia, todas estas cosas del debate, irán viendo los Sres. Diputados á qué va á quedar reducida la cuestion que ayer fué tratada extensamente por el Sr. Candau, y más tarde en su aspecto legal por el Sr. Alonso Martinez.

Ha explicado el Sr. Albareda una cosa que yo he dicho. El Ayuntamiento de Chiclana se divide en mayoría y minoría, y el Gobierno, por razones que el señor Albareda no ha oido nunca, y porque la ley le autoriza, creyó que podia nombrar alcalde á un indivíduo de la minoría; la mayoría de aquel Ayuntamiento, llevando su espíritu de division política, de encono y de ódio tan natural en las localidades, al Municipio, no quiso ocuparse ni por un solo instante de los intereses locales, sino de crear dificultades al alcalde: así es que cuando se trataba de los intereses locales, de aquello que era su deber, en el expediente consta que no concurrian al Ayuntamiento, y el alcalde habia agotado todos los medios conminatorios para hacerles cumplir con su deber; pero cuando se presentaba una ocasion de crear al alcalde una dificultad para obligarle á renunciar, entonces acudian presurosos. Con esta conducta y con esta actitud, esos concejales han sido suspendidos por dos veces; y decia el Sr. Albareda: «¿Qué ha de suceder con un sistema en que el Gobierno suspende una ó dos veces á los concejales? Esto es capaz de aburrir á los mejores.» Yo á esto contesto que esos son los inconvenientes que pueden traer las divisiones de partido y aun las leyes; porque, despues de todo, con ese argumento no ha podido demostrar el Sr. Albareda que el responsable del conflicto de Chiclana sea el Gobierno, porque ese argumento acusa igualmente á los concejales. ¿Qué se ha de hacer si hay concejales tan díscolos que dan lugar á una y dos suspensiones, porque de este modo quieren hacer la cuestion política, hacer que se hable de ellos y crear dificultades al Gobierno? Por consiguiente, el argumento nada prueba en pró ni en contra, ni decide de parte de quién está la culpa y la responsabilidad. Es, despues de todo, un recurso que establece la ley el de la suspension. ¿Está bien aplicada? ¿Sí; ó no? Esta es la única cuestion que hay que tratar, y esta es la cuestion que se trató ayer extensamente aquí. Pero aunque el Sr. Albareda no ha querido volver sobre ella, yo me veo en la necesidad de recordar al Congreso de lo que se trata, ya que S. S. ha hecho alusiones que á mí me parece no van á ser recogidas, por más que yo no sentiria que se recogieran.

La cuestion es muy sencilla: hay un artículo ó un capítulo 2.° en la ley municipal, que establece la independencia y responsabilidad de los concejales; ayer se ha discutido sobre esto extensamente, y hemos venido, creo, á conclusiones comunes, porque en los últimos momentos del debate yo entendí que á última hora defendia el Sr. Alonso Martinez lo que yo habia defendido á primera. (*Risas en los bancos del centro.*) No comprendo esas risas, cuando estoy exponiendo los hechos. Ese capítulo de la ley municipal establece la responsabilidad de los Ayuntamientos y de los concejales por diversas causas; establece las penas en que pueden incurrir esos concejales y esos Ayuntamientos, penas que son: amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension; determina en un artículo cuándo procederá la aplicacion de una ú otra pena, dejando, como es natural, al arbitrio del Gobierno que la ha de aplicar, el apreciar el hecho, el caso, la oportunidad en la

aplicacion de la pena. Y en otro artículo más adelante establece la pena de suspension para los Ayuntamientos en masa cuando se trata de causas políticas, concurriendo ciertas y determinadas circunstancias; pero en toda cuestion que no tenga extralimitacion de carácter político y en que no se trate de separar á un Ayuntamiento en masa, hay que estar á los artículos 183, 182 y 180 relativamente. Esto es lo que dice la ley, y parece mentira que para leer la ley sea necesario tanto estudio.

Despues de todo, esta discusion va á dar un resultado ventajoso, porque va á dar el resultado de que todos vamos á saber á qué atenernos. Con arreglo á esta facultad, el Gobierno, sometiéndose á la ley y consultando al Consejo de Estado, cuya consulta no le obliga la ley á seguir, ha tenido una apreciacion diversa de aquel alto Cuerpo sobre los hechos de los concejales de Chiclana y los ha separado de sus cargos. No hay para qué hablar de su color político, no hay para qué tratar de ninguna de las cuestiones que ha tratado el Sr. Albareda. Hay una cuestion desnuda, escueta, la cual resulta de este asunto. Los concejales de Chiclana, despues de tomar el 3 de Setiembre un acuerdo concreto, acuerdo que puedo leer al Sr. Albareda tomado tambien del informe del Consejo de Estado para que no crea que lo modifico, cual era el acuerdo concreto de pagar lo que se debia por personal y por material del mes de Agosto, tomaron ese acuerdo á peticion del alcalde. Y ese acuerdo se tomaba en 3 de Setiembre, y el dia 15, despues de tomado este acuerdo, estos concejales, presididos por un teniente alcalde, se reunen y revocan el acuerdo; el acuerdo concreto de pagar los gastos corrientes del personal y material del mes anterior; y usurpando, segun el artículo ciento cuarenta y tantos de la ley municipal, la autoridad del alcalde, é incurriendo por tanto en el primer caso del art. 180 por haber habido infraccion manifiesta de la ley, atribuyéndose esos concejales unas facultades que no les competian, el gobernador, por respeto á la ley, suspendió á esos concejales; vino aquí el expediente, y despues de oido el Consejo de Estado, el Ministro de la Gobernacion, separándose del dictámen de aquel alto Cuerpo, pero con recta intencion y en respeto á la ley, confirmó la suspension.

Esta era la cuestion, ni más ni ménos; sobre esa cuestion se puede hacer todo género de discursos, porque para hacer un discurso basta un tema, como para hacer un soneto basta tambien un tema, y los hay de pié forzado. Y basta el tema de que se discute una cuestion municipal, para hacer un discurso tan brillante como el del Sr. Albareda sobre la necesidad y conveniencia de defender las libertades municipales y para entonar himnos á lo que han sido los Municipios, en lo cual hay tambien mucho error; pero como han de venir nuevas discusiones, entraremos en ellas cuando el Sr. Albareda ó sus amigos quieran, puesto que hay tantos dispuestos á usar de la palabra. Ahora la cuestion concreta está debatida en el terreno de los hechos y en el terreno legal. No sé qué otras cuestiones van á venir. Yo he contestado ligeramente con afirmaciones á ese brillante final del Sr. Albareda, á ese pié forzado que habia levantado para coronar su discurso. Verdad es que la materia era muy pequeña para orador tan importante, y habia hecho perfectamente en elevarse, en remontarse, en llevar el asunto á su mayor altura, concluyendo, dicho se está que no hay para qué repetirlo, con esa conclusion forzada que sirve para todos los discursos de oposicion, es á saber: que si en aquello de que se trata, siquiera sea una cuestion insignificante relativamente al órden político del país, como la de los concejales de Chiclana, no se enmienda el Gobierno y no se pone remedio, todo el edificio se hunde y hasta la bóveda celeste nos va á aplastar; porque esta es la esencia y el final de todos los discursos de oposicion á cualquier propósito.

No sé qué nuevos datos puedan traer al debate los señores aludidos; pero quisiera hacer una observacion. ¿Vamos á discutir el artículo de la ley municipal á que se refieren los casos que han sido objeto de la interpelacion del Sr. Candau? ¿O esos señores van á traer una nueva cuestion, una cuestion ya debatida, el exámen de la conducta del Gobierno antes de legalizar la situacion, antes de abrirse las Córtes, con relacion á las Municipalidades? Porque tambien seria ese un camino en el cual yo entraria; pero entonces es forzoso entrar cotejando y comparando. (*Interrupcion en algunos bancos.*) Yo no he entendido esa interrupcion. (*El Sr. Leon y Castillo*: Que ya pareció aquello.) No ha parecido absolutamente nada, porque yo he discutido sin atacar en lo más mínimo á nadie; pero si se quiere sacar la discusion de su cáuce natural y se la quiere llevar á ese otro terreno, tambien le admito; pero quiere decir que tendré que discutir con las armas que en ese terreno es necesario emplear, ó sea comparando y cotejando, porque las oposiciones se han declarado en estos tiempos vírgenes impecables para poder dirigirle al Gobierno todo género de cargos, y en el momento que el Gobierno se defiende dicen que el Gobierno provoca, que el Gobierno les molesta, que no tiene la moderacion que exige este puesto; y advierto y prevengo que en cierto género de ataques es necesario tambien cierto género de defensa. He concluido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á ocuparme únicamente, por justa consideracion hácia el Sr. Albareda, y porque no parezca que en mi posicion hago afirmaciones en vano, del pequeño incidente que ha tenido lugar en esta discusion y que ha hecho que el Sr. Albareda y yo cambiemos algunas palabras de banco á banco.

Verdaderamente, Sres. Diputados, si el Gobierno hubiera de contestar siempre y cuando se le ataque injustamente, bien en su conducta ó bien en los principios fundamentales de su política, toda realidad legislativa acabaria por desaparecer en los debates; porque con solo el ejercicio del derecho de defensa, se agotaria todo el tiempo que las Córtes españolas pueden consagrar á las discusiones.

Tienen de tal manera el hábito las oposiciones de hacer acusaciones generales, completas, que tocan de una vez con todos los asuntos políticos y administrativos; y existe tal costumbre de hacer estas manifestaciones y declaraciones á cada instante, en toda oportunidad, con cualquier circunstancia, que verdaderamente digo, y repito, si el Gobierno hubiera de hacer alto siempre en estos casos, y hubiera de contestar y de refutar cada error que se comete al censurar su política, aquí se estaria tratando únicamente en todo tiempo de doctrinas, se estaria constantemente tratando en todo tiempo de la defensa doctrinal y de principios del Gobierno, y aquí no se trataria de la práctica de los negocios públicos. Por eso, Sres. Diputados, suelo yo de-

jar pasar tantas, tantísimas veces acusaciones vagas, proposiciones completamente erróneas, hechos nunca vistos ni oidos, expuestos con grandísima serenidad y con todo el aplomo que merecen las cosas exactas y reales; pero esto no puede ser tan constante que no ofrezca algunas excepciones, y excepcion de ésta voy á hacer en la tarde de hoy, ya que ha habido la ocasion de que reciba de parte de mi distinguidísimo amigo particular el Sr. Albareda una especie de provocacion doctrinal que justifica más que en otras ocasiones mi respuesta.

No he de entrar yo á examinar la cuestion constitucional, política y administrativa por completo; si hubiera de entrar en ella, comenzaria por recordar al señor Albareda, como de todas suertes tengo que recordarlo así de pasada, que en esa gloriosa Nacion alemana que nos ha citado como modelo de todas las libertades, esta es la hora en que sin que por eso haya perdido nada su gloria, ni su grandeza, no existe el régimen parlamentario. Existen Cuerpos legislativos, existen Cuerpos que hacen leyes; no existe de ninguna manera ni bajo ninguna de sus formas el régimen parlamentario. ¡Valiente modelo quiere proponer el Sr. Albareda á las Córtes de la Nacion española, donde si por algo se peca es por exceso de parlamentarismo!

Es principio inconcuso de la Constitucion alemana, altamente reivindicado por el ilustre hombre de Estado que está á la cabeza de su política, y aceptado por la Nacion entera, que los Ministros dependen exclusivamente del Rey y no del Parlamento, que ni la caida ni la formacion de los Ministerios puede depender directa ni indirectamente del Parlamento, y que el Parlamento no tiene otras facultades ni otras atribuciones que votar las leyes que se le presenten, con esta cláusula más, y es, que si quiere prevalerse del principio de negar los impuestos ó del derecho de no votar las leyes de presupuestos, se encuentran tambien en aquella Constitucion y en aquellas tradiciones los medios de negar los recursos al Ministerio y por este medio indirecto derrotarle. Pues como ésta son todas las citas constitucionales y administrativas del Sr. Albareda. (*El Sr. Albareda*: Yo no he dicho eso.) El Sr. Albareda ha dicho en general que la Monarquía constitucional en España era ménos liberal hoy que en otras partes. ¿No ha dicho eso? (*El Sr. Albareda*: Ni he dicho eso, ni he presentado á Prusia como modelo de gobierno parlamentario.)

La proposicion del Sr. Albareda, que si no es ésta deseo la formule tal como haya sido, la he entendido yo lealmente de esta suerte; porque, ¿qué interés tengo yo de combatir fantasmas, teniendo que combatir tantas cosas verdaderas y reales? He entendido que S. S. ha dicho que la Monarquía de D. Alfonso XII, tal como nosotros la representábamos en el poder y por medio de la Constitucion y de las leyes que con el concurso de este Ministerio se han hecho, era la ménos liberal de Europa; esto he entendido y esto me ha obligado á levantarme. (*El Sr. Albareda*: Yo le probaré á S. S. que no lo he dicho.)

Verdaderamente no necesita S. S. probarlo, me basta que S. S. lo diga, y no insisto ya en mi demostracion: quiere decir esto que no discuto como estaba dispuesto á discutir que la Monarquía actual con su Constitucion y con las leyes que se han dado, partiendo de ella, es quizá la más liberal de Europa; y como el señor Albareda no lo ha negado, como no lo ha combatido, como no ha expuesto ningun texto contra los que se hubieran alegado, en vano es demostrarlo. Yo me alegro de ello, porque voy á concretar el debate, á encerrarle en los términos concretos que sin duda el señor Albareda apetece.

Dejemos, pues, aparte la cuestion constitucional. Esta en efecto seria cuestion muy larga, digna de otra oportunidad y de otra ocasion, y que yo discutiria con gusto con S. S. cuando lo tuviera por conveniente. La dejo, pues, aparte, y vengo á la cuestion administrativa. Ante todo voy á preguntar, para no salirme de los límites de las afirmaciones del Sr. Albareda, voy á preguntar á S. S. si es cierto, ó he entendido yo mal, que S. S. encuentra que el derecho de nombrar alcaldes que la actual ley da al Gobierno, es un derecho anti-liberal, anti-constitucional, triste, funesto, síntoma indudable, demostracion evidente de que aquí no hay verdadero régimen parlamentario. ¿Es esto exacto, ó he entendido yo tambien mal? Pues siendo como me parece exacto, como el silencio del Sr. Albareda lo está confirmando, con este cuaderno que acabo de pedir á la Biblioteca, estoy en el caso de demostrar á su señoría que la ley actual española es la más liberal que existe, fuera de la ley inglesa, que por su especialidad puedo discutir tambien con S. S., cuando lo tenga por conveniente; es la más liberal, repito, que existe respecto de este punto.

Me parece que el debate lo planteo de una manera bien concreta, que al ménos podrá servir para que, y no lo digo esto á mala parte, porque yo discuto siempre de buena fé y con templanza, mucho más tratándose de adversarios tan dignos de merecerla como el Sr. Albareda, para que haya, digo mayor cuidado en la manera de hacer ciertas afirmaciones, porque verdaderamente convendrá S. S. conmigo en que en las discusiones de partido á partido, que en las discusiones de hombres políticos que han ejercido, ó que están en posicion de ejercer dignamente el poder, y las discusiones de los Ministros de S. M. el Rey, debiera haber alguna más moderacion, alguna más modestia en las afirmaciones, ménos espíritu radical en los asertos, ménos pretensiones absolutas, y que antes de discutir lo que es la realidad entre nosotros, se examinara lo que es la realidad en todas partes, y se conociera á fondo lo que esa realidad es efectivamente en todas partes.

Porque, Sres. Diputados, aquí de lo que se trata muy generalmente, de una manera muy indeliberada, lo reconozco, es de colocar, no á este Gobierno, sino á todos los Gobiernos, fuera de condiciones de realidad, de vitalidad y de legalidad. Y el daño de este sistema de política y de discusion, quien más lo recibe despues, son las oposiciones mismas, cuando sus méritos ó su fortuna ó sus ideas las llevan al poder. Todo partido que aspira al gobierno, debe por interés propio no alejar nunca aquellos elementos, aquellos medios, aquellos recursos, que leal y sinceramente comprende y debe comprender que le han de hacer falta mañana para regir los destinos de la Nacion. Pero destruir sin tasa ni medida; pero combatir; pero censurar siquiera; pero desacreditar; pero desautorizar medios de que luego ha de haber necesidad cuando se llega á ser Gobierno, es verse obligado á vivir siempre fuera de la ley, ó si no á crear la anarquía, atribuyéndolo á esta ó á la otra causa, y no á las verdaderas.

Yo afirmo, y estoy dispuesto á probarlo, que no hay ningun país en Europa que viva en las condiciones que aquí se quieren crear para la sociedad española; pero temo imitar el género de discusion de que antes me

he quejado, extendiéndome en tratar este asunto, que no es ciertamente de mucha oportunidad en este instante. Lo es la ley municipal y el nombramiento de alcaldes. Pues vamos á ver qué hay en Europa respecto al nombramiento de alcaldes. En Alemania, en el Reino de Prusia, hay al frente de cada Ayuntamiento una especie de Junta que se llama la magistratura. Como miembros de esa magistratura hay el que allí se llama burgomaestre, los adjuntos y los que suelen llamarse en las Naciones germánicas *bevolmœchtigte*, palabra que no hay para qué traducir, y que tampoco traduzco, porque no tiene equivalente en castellano. Todos esos indivíduos son elegidos por los Ayuntamientos y confirmados precisamente por el Gobierno. Pero si el Gobierno rehusa confirmarlos, el Ayuntamiento tiene necesidad de presentar otros candidatos, y si estos nuevos candidatos no son aceptables para el Gobierno, éste tiene derecho á nombrar comisarios. Aquí está el texto.

Pues esto, tal como está establecido para todos los Ayuntamientos de Prusia, esto es lo más liberal que existe en el continente; no es lo más reaccionario, ni es ninguna reliquia de los pasados tiempos señoriales; es lo más avanzado que existe en la materia en el continente.

Vamos á ver en Holanda; y sigo el órden mismo que ha seguido el Sr. Diputado á quien contesto: despues iremos á los países que pasan por más liberales en materia municipal.

En Holanda hay tambien burgomaestre que es siempre nombrado por el Rey por seis años y puede ser removido por el Jefe del Estado. Esto es lo que acontece en Holanda.

Y llegamos á Bélgica, el país de la libertad municipal por excelencia, donde la ley municipal dice así: «El cuerpo municipal se compone de un Consejo municipal elegido por la Junta de electores; del burgomaestre y regidores. El Rey nombra el burgomaestre, si es necesario fuera del Consejo, pero entre los electores del Ayuntamiento.» Es decir que esta facultad no tiene otro límite que el de ser elector: el Rey de Bélgica nombra los alcaldes, que es lo que se llama burgomaestre, sin otra condicion que la de ser elector. Aquí está tambien, y pasaré despues el texto al Sr. Albareda, si lo desea.

Vamos ahora á Italia. El Consejo comunal, cuyos miembros son elegidos por cinco años, nombra de su seno la Junta, la cual se renueva por mitad todos los años. A la cabeza de esta Junta está el síndico ó *maire* que el art. 97 de la ley de 1865 califica de jefe de la administracion municipal ó funcionario del Gobierno. A éste le nombra el Rey por tres años entre los miembros del Consejo municipal, y puede removerle indefinidamente.

Y por último, voy tambien á Portugal y me encuentro que el *Conselho* como allí se llama, está gobernado por un administrador nombrado por el Gobierno y encargado, bajo la autoridad del gobernador del distrito ó prefecto, de la ejecucion de las leyes y de la policía general. El administrador no está retribuido por el Estado y recibe ciertos derechos y una asignacion de la corporacion municipal.

Me parece que en este punto concreto dejo suficientemente probado que la actual ley española es la más liberal que existe en el continente: me parece que al ménos sobre este punto, no quedará la más remota duda. Y crean los Sres. Diputados, é iba á decir créalo tambien el Sr. Albareda, que de seguro en esto no me creerá; siempre que de un modo concreto quiera que discutamos cualquiera cuestion de esta especie, no con grandes rasgos retóricos, ni con alardes de elocuencia, sino con la simple lectura de documentos y de leyes, estoy en disposicion de demostrar mi afirmacion; es á saber, que en España somos todavía, si no los más liberales, de los más liberales del continente. Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Perez Cossío, que fué aludido en la sesion de ayer y tiene preferencia.

El Sr. **PEREZ COSSÍO**: Señor Presidente, si su señoría lo tiene á bien, yo le ruego que el Sr. Albareda rectifique antes, y despues trataré yo de hacer las declaraciones que debo con motivo de la alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Seré sumamente breve.

Una rectificacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Nosotros no queremos que se falte á las leyes en beneficio de nuestros amigos: lo que queremos, lo que yo he pedido es que las leyes se cumplan y que sus beneficios y sus cargas sean iguales para amigos y adversarios. No me permito hacer una rectificacion más extensa al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque en honor de la verdad, no he oido ni una sola afirmacion que contradiga en lo más mínimo las afirmaciones referentes á la cuestion de Chiclana. Entrego á la apreciacion y al juicio de cuantos nos han escuchado, las afirmaciones de S. S. y mis modestas apreciaciones, y me someto al juicio imparcial de toda persona que mire con despacio este debate, el informe del Consejo de Estado y la Real órden de Gobernacion que dió S. S.

Pero me conviene, por última rectificacion á su señoría, manifestar que los magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla son de la misma opinion que el modesto Diputado que ha ocupado la atencion del Congreso con su mal perjeñado discurso; que el Sr. Alonso Martinez, notabilísimo abogado, entiende la cuestion y la ley del mismo modo; que al señor Candau le sucede lo propio, y que cinco personas para mí tan respetables como los consejeros de Estado Sres. Ruiz Gomez, Perales, Perez Zamora, Zacarías Cazurro, su antiguo Subsecretario y uno de sus amigos más queridos, y el eminente escritor D. Pedro Antonio de Alarcon, están en el mismo error y creen lo mismo que creo yo sobre la cuestion concreta de Chiclana, y sobre lo que debia haberse hecho en esa cuestion, y sobre la ilegalidad de haber suspendido, de haber inutilizado á los concejales de Chiclana; en tan buena compañía me quedo, por más que sienta no estar en compañía del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Empiezo por dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haberse levantado á decir algunas palabras despues de mi modesto discurso. Dije interrumpiéndole, y lo sentí, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene demasiadas condiciones de inteligencia y de palabra, es una verdadera eminencia española y europea, para necesitar fingir, imaginar en mí una apreciacion por el gusto de destruirla; para necesitar suponer que yo he hecho una aseveracion para entretenerse en combatirla con la vehemencia, con la energía, con la elocuencia con que S. S. discute siempre.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros creia

que yo habia dicho que Prusia era una Monarquía constitucional moderna, y yo lo que dije, y doy mi palabra de honor de que no he de ver las cuartillas ínterin que no las vea cualquiera que dude de mi afirmacion; y aunque nada de extraño tendria que en el calor con que se habla se haga alguna apreciacion que no sea justa, estoy seguro de no haberla hecho; lo que dije es que los pueblos monárquicos europeos donde hay paz y tranquilidad, que los pueblos europeos monárquicos modernos que han pasado por grandes calamidades, por grandes peligros, por grandes vicisitudes; que los pueblos europeos monárquicos modernos que han tenido desgracias hasta en los campos de batalla, han venido á buscar la manera de resarcirse en el camino sincero del régimen representativo y de la libertad constitucional. Y sin detenerme en estas apreciaciones, consigné como principio que esa ha sido la causa del desenvolvimiento de Portugal, Holanda, Prusia, Austria, Italia, y cité como ejemplo que despues de la derrota de Jena, Prusia entró en el camino de la libertad y un hombre eminente creyó que solo en ese camino podrian restañarse las heridas de la antigua Prusia.

Dije que Italia habia realizado sus grandes destinos entrando en el camino de la libertad constitucional sincera y rectamente aplicada, sin los miedos ni los temores que entiendo que aquí existen. Y lo digo con la sinceridad con que entro en el debate; yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si se quiere hacer cargo de las exigencias de la realidad, tengo la petulancia de creer, y perdónenme los señores Diputados que lo diga, que pensamos lo mismo; porque mucho de lo poco que yo sé lo he aprendido al lado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discutiendo con S. S., que es un hombre de gran inteligencia, sumamente afable para discutir con cualquiera persona, aunque sea de tan poco valer como yo. Por consiguiente, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirmaba una cosa que yo no he dicho, y yo tengo que rectificar, porque el respeto á las altas inteligencias no está reñido con la independencia de las opiniones y con la sinceridad de las mismas. Su señoría ha dicho que yo he manifestado que en Prusia existe régimen representativo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Parlamentarismo ó régimen parlamentario.) Pues yo, respetando á S. S., entiendo, creo que hay allí más régimen parlamentario que aquí; y si no, ¿hay aquí individualidades que representen en esta Cámara ciertas ideas que, por más que sean erróneas, equivocadas y peligrosas y yo las combata, existen en nuestro país? ¿Están representadas esas ideas en el Parlamento? ¿Tienen aquí los empleados públicos el derecho y la costumbre de votar en contra del Gobierno, como en Prusia? ¡Gran elemento de libertad! La administracion pública prusiana es uno de los elementos vigorosos de aquella organizacion social, y merece gran respeto; porque si allí hubiera consejeros de Estado que pensaran en una cuestion de una manera contraria al Gobierno, como es esta que hemos discutido, haciendo un acto que nadie criticaria, sin que le ocurriera á nadie hablar de agradecimientos pasados ni de amistades al Gobierno, votarian contra el Gobierno é irian mañana más honrados que ayer al Consejo de Estado á desempeñar su puesto y á emitir su opinion.

Además, ha existido una lucha entre el Parlamento y la Corona, entre el Parlamento y el Gobierno sostenido por el Rey, que ha dado resultados tan inmensos, tan grandes y admirables para la Nacion prusiana; y esa lucha se ha sostenido en el Parlamento uno y otro dia, y el Gobierno ha encontrado Diputados que han sostenido brillantemente sus opiniones por más que fueran equivocadas. ¿Qué prueba eso? Que allí hay verdadera libertad electoral, que allí el Parlamento es la verdadera representacion del país, que allí no hay eso que se ha llamado país legal, de tradiciones funestas para las dos familias que hoy ocupan el Trono de San Fernando; país legal, instituciones administrativas y centralizadoras, el poder reconcentrado en el Ministerio de la Gobernacion, cuya tradicion real y verdadera hay que buscarla, porque todas vuestras leyes están copiadas de las leyes de la Monarquía francesa de la restauracion, de las leyes de la Monarquía francesa de la soberanía nacional. ¿Y qué tal serán estas leyes, qué juicio podrá emitirse sobre unas leyes que han dado por consecuencia la de que es el único pueblo en que se ha creido conveniente que se arraigue la República; que con su tradicion monárquica, con sus altos elementos sociales, con su cultura social, con su manera de vivir social, con todos estos elementos que podian haber robustecido la Monarquía, con Príncipes dignísimos, con una tradicion de Príncipes altamente respetables, es tal el horror que inspira esa Monarquía doctrinaria, esas leyes centralizadoras, esa absorcion del poder por parte del Gobierno, ese gobierno representativo que es la negacion del gobierno representativo, que en Francia no hay un verdadero hombre pensador, no hay un verdadero hombre de Estado, un verdadero hombre de gobierno y de patriotismo, que toda su esperanza no la cifre en la consolidacion de la República? Si la República es el fin á donde vosotros os dirigís, entonces vuestras leyes son lógicas; pero como yo sé que sois todo lo contrario, como yo sé que sois Ministros leales á la dinastía, que teneis un gran deseo de consolidar la Monarquía, yo desde mi pequeñez le digo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en toda su grandeza: imitad á los monárquicos que en Europa han salvado la Monarquía; no imiteis á la Monarquía francesa, á la Monarquía de la restauracion, á la Monarquía de Luis Felipe, que hizo unas leyes tan doctrinarias, que la consecuencia ha sido que en Francia haya República y que nadie adivine hoy que pueda volver á haber Monarquía constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Celebro ante todo que quede aparte la cuestion administrativa, y demostrado, por consiguiente, que, en materia de nombramiento y separacion de alcaldes, es España el país más liberal del continente. Y despues de celebrar esto que por otra parte era inevitable, puesto que los textos están claros y son innegables, y dispuesto estoy á pasarlos á los bancos de enfrente, voy á contestar á algunas de las observaciones que acaba de hacer el Sr. Albareda.

Yo no he negado, ni por un instante, que hubiera en Prusia gobierno constitucional. Los gobiernos constitucionales se entienden de muchas maneras, como las Constituciones son tambien de muy diversa naturaleza en las distintas Naciones del mundo. Lo que yo he negado es, que allí hubiera el régimen propiamente parlamentario, porque el régimen propiamente parlamentario consiste en que por el Parlamento y mediante el Parlamento se hagan y se deshagan los Ministerios. No creo, que el Sr. Albareda, tan ilustrado, tan

aficionado á los estudios constitucionales, niegue esta verdad inconcusa. De esta manera es, como los Parlamentos gobiernan, haciendo indirectamente, y deshaciendo los Ministerios. De otra suerte, los Parlamentos no gobiernan: de otra suerte se está en el régimen de las antiguas Córtes, más ó ménos perfeccionado, que no gobernaban jamás. Las antiguas Córtes de España, como los antiguos Parlamentos de todas partes, ayudaban á formar las leyes, tenian una parte del poder legislativo, pero no gobernaban, y no gobernaban, porque carecian de lo que despues se ha conocido, á ejemplo de Inglaterra, por principio parlamentario, principio existente y que recibe su fuerza si no del derecho absolutamente escrito, de la práctica inconcusa y compatible con la prudencia de todos y de la compensacion de los Poderes con la liberrísima atribucion del Monarca de nombrar los Ministros, y de la facultad libérrima de las Córtes de dar votos de desconfianza, de negar su apoyo á los Gobiernos, de la necesidad parlamentaria de formarse los Gobiernos por los que constituyen la mayoría de las Cámaras, ya sea una mayoría existente, ó ya una mayoría latente en los colegios electorales.

No creo que nadie niegue la existencia, que todos venimos reconociendo, del régimen parlamentario. Pues bien, éste no existe en Prusia, y los ilustres hombres de Estado de aquel país, no sé que nieguen ó que oculten ninguna condicion en este punto, sino que hacen alarde de que en Prusia no existe realmente semejante práctica constitucional, ni se reconoce semejante régimen parlamentario. Esto es, pues, lo único que yo habia dicho.

Por lo demás, á mí pocos me ganarán en admiracion á las grandísimas cualidades de todo género, incluso cualidades ó condiciones políticas, que el pueblo aleman posee. Que el pueblo aleman tiene un cuerpo electoral libre, libérrimo, que sabe expresar su voluntad, es indudable; y por eso existe allí la base más sólida, el principal fundamento de un gobierno constitucional, y aun de un gobierno parlamentario, el dia en que los Poderes de aquella Nacion quieran establecerlo. Que un cuerpo electoral con condiciones de esta especie no existe en España, es verdad, es una verdad tristísima, es una verdad que yo deploro desde lo más profundo de mi alma; pero no habria injusticia mayor en el mundo, no habria injusticia más inútil, que atribuir á este Gobierno lo que pueda faltarle de condiciones ó de cualidades al cuerpo electoral de España.

Pero ¿por ventura el cuerpo electoral en 1840, al no enviar aquí creo que á ningun representante del partido moderado, era ya el cuerpo electoral de Alemania? Pero el cuerpo electoral, al formar las Córtes de 1840 al 43, donde, cuando más, hubo un moderado, ¿era ya el cuerpo electoral aleman?

Pues desde entonces acá, ¿bajo qué Gobierno ó en qué circunstancias el cuerpo electoral español se ha presentado frente á frente del Gobierno, cuando ese Gobierno pudiera no merecer su aprobacion y sus aplausos, con la energía que el cuerpo electoral de Alemania ha demostrado en esas ocasiones? ¿Existe este mal? Procuremos, pues, todos remediarlo. ¿Existe este mal? Veamos sus causas profundas, verdaderas; no examinemos ligeramente tan temeroso problema para darle remedios inútiles y de todo punto ineficaces. Precisamente todo el mundo sabe, Sres. Diputados, que yo he tenido el honor de presentar á las Córtes un proyecto de ley en el cual en este momento mismo se están haciendo trabajos que se presentarán á la deliberacion de las Cámaras cuando estén concluidos, para ver si con el concurso de muchas inteligencias y de muchas opiniones se puede hacer algo para dar al cuerpo electoral de España, no lo que ahora no tiene, sino lo que no ha tenido jamás.

Pues qué, ¿basta con que un partido político cuando él mande haga elecciones en las cuales sus adversarios sean casi por completo excluidos y diga que hay verdad electoral, y cuando se encuentra, no en esas circunstancias, sino en condiciones mil veces mejores de aquellas en que se han encontrado sus adversarios, declare entonces que no está aquí bien representada la verdad electoral? Esa es argumentacion de pasion, eso puede decirse en el calor del debate, eso es lícito en cierto género de oposicion; pero eso es lo que yo deploro que hombres verdaderos de gobierno, que hombres que se encuentran en aptitud de poder ocupar este banco, digan aquí ligeramente, para que mañana pueda hacérseles el mismo cargo, absolutamente el mismo que en este instante hacen á los demás. Precisamente si aquí se necesita de algo fundamental, si aquí hay que establecer un primer principio para que haya en España un verdadero cuerpo electoral, ese principio es, á mi juicio, y lo digo como conviccion propia, no atendiendo al puesto que ocupo, es el de la verdad, es el de la sinceridad en las opiniones de los partidos políticos.

Yo tengo la profunda conviccion de que no hay nada que enerve más al cuerpo electoral en este país, de que no hay nada que lo tenga en la situacion en que está, como el ver que siempre se le ofrece desde los bancos de la oposicion lo que no se cumple jamás desde el gobierno. Y esto hecho una vez y otra, y hecho por los partidos liberales, por los que más han declamado contra la presion electoral, ha podido crear en el país ese género de desconfianza y de indiferencia de que el Sr. Albareda se ha quejado esta tarde.

No digo que sea esta la única causa, porque los hechos sociales tienen más de una causa; digo que esta es, á mi juicio, la causa fundamental, y que es la mayor y la más esencial de las causas. Si al lado de ésta hay otra que no está en mi mano remediar, que no está en las manos de ningun partido, que se necesita el concurso de todos los partidos para remediarla, y si hay otros remedios que poner, esos los pondrá una ley que tengo motivos para creer que representará el sentimiento leal de todos para que lleguemos en España á la verdad electoral.

Naturalmente, lo que sucede no es la mentira electoral; lo que sucede es la verdad legal absoluta y completa; pero lo que acontece es que en las luchas de las oposiciones con el Gobierno, el país, que no tiene fé en las oposiciones porque no le han dado lo que le han prometido, naturalmente, por más comodidad, por el apego natural á lo que existe, á consecuencia de no encontrar nada preferible, vota espontáneamente con todo Gobierno.

De manera que la verdad electoral, verdad es: el cuerpo electoral, ¿por qué ha de reñir batallas? ¿Por quién, ni por qué? ¿Dónde están los prestigios, dónde están los antecedentes, dónde están las promesas cumplidas, dónde están los beneficios adquiridos, dónde están las recompensas eminentes en la política, para excitar al cuerpo electoral á cierto género de luchas? Entre eso, entre vagas esperanzas, entre declamaciones, entre ofertas que puede racionalmente suponerse que no se cumplirán, como otras veces ha sucedido, y el

Gobierno que existe, que es la realidad, y que por lo ménos le asegura el órden público, la inmensa mayoría del cuerpo electoral, ahora y siempre estará al lado de los Gobiernos. Esta es la verdad toda entera, y no me duele declararla.

En todo caso, yo envidio á las Naciones que tienen fé, á las Naciones cuyo cuerpo electoral tiene grandes ideas y grandes preferencias, que combate por hacerse lugar en los Cuerpos Colegisladores, que hace por eso grandes sacrificios; yo lo admiro en Alemania, yo lo admiro en todas partes, y deseo vivamente que eso exista alguna vez en España. No he de concluir sin embargo este punto, ya que le he tocado, ya que me he levantado á hablar algo sobre él, sin decir que una de las cosas que se necesitan en una Nacion, para que pueda tener el género de independencia que requiere la expresion de la voluntad nacional en las elecciones, es que esas elecciones, aparte de los hombres políticos, aparte de los partidos y aparte de la práctica de la vida política, tengan verdaderos ideales; solamente los ideales bien definidos en la conciencia son los que pueden mover el espíritu público á hacer cierto género de sacrificios en todo género de luchas, y en las mismas luchas electorales.

Desgraciadamente para la Nacion española, despues de tantas convulsiones y de tantas perturbaciones, si hay algun ideal, ese ideal no es otro que el del órden y el reposo público: desgraciadamente se ha gastado tanta vida, se ha gastado tanto espíritu, se han gastado tantas ideas en esta Pátria desdichada durante más de medio siglo, que todos los ideales están amortiguados, que todas las creencias se encuentran debilitadas, y un género de escepticismo, al que es doloroso que nosotros contribuyamos tambien por el modo y manera de nuestras discusiones, se ha derramado tristemente por la Nacion. Si en lugar de ocuparnos, como en estas discusiones nos ocupamos más comunmente, de rebajarlo todo, nos ocupáramos de ensalzarlo todo, incluso á nuestros adversarios; si tuviéramos más cuenta con eso, levantaríamos más las ideas, los principios y aun los hombres, y contribuiríamos á que el país tuviera ideales profundos, grandes enseñanzas, sin las cuales no puede existir una verdadera Nacion, ni una sociedad humana, con condiciones de desenvolvimiento y de grandeza.

Por lo demás, y siento haberme dilatado en esto, que con efecto yo mismo estimo importuno al debate, pero en que he entrado, porque alguna vez por los estímulos y por las provocaciones de estos debates, es preciso entrar en estas cuestiones generales, tengo aún que hacer algunas indicaciones concretas al señor Albareda. Nos habla S. S. de la administracion de Prusia, de que allí pueden votar los funcionarios contra el Gobierno; pero allí la existencia del Gobierno no está siempre en juego; esto se comprende allí más fácilmente que en otras partes, esto es una consecuencia natural de que el Parlamento no hace y deshace los Gobiernos. Pero ¿es que el no separar los empleados que votan contra el Gobierno es un principio de escuela liberal que el Sr. Albareda considere absoluto? Pues hace pocos dias que en la República francesa acabamos de ver la separacion de un funcionario, no por votar, que no llegó á tanto, por presentarse candidato contrario al Gobierno actual; y el Gobierno actual se ha apresurado á separarlo.

No es que yo abdique de este derecho; ¿cómo he de abdicar yo de un derecho que conserva y defiende, y hace bien en defender y conservar la República francesa? No es que yo abdique de este derecho; pero lo digo y debo decirlo en testimonio de la tendencia comun de la política de este Gobierno: únicamente en el caso de que eso significara la desorganizacion de la Administracion, la destruccion de la unidad del Poder ejecutivo, que es absolutamente necesaria, únicamente en el caso de que eso quebrantara el principio de autoridad, el Gobierno seria en esta cuestion inexorable. Pero cuando eso no ha llegado á revestir tales caractéres, el Gobierno actual ha visto funcionarios suyos votar en contra de él, sin hacer contra ellos la menor gestion.

Y concluyo diciendo unas palabras sobre lo de país legal, y sobre esa negra nube que el Sr. Albareda ve siempre detrás de los países legales. ¿Qué es lo que se llamaba en Francia país legal? Pues se llamaba país legal, como el Sr. Albareda sabe mejor que yo, el cuerpo electoral del censo, porque quedaba fuera otra parte del país que no pagaba censo; y de aquí vino esta frase de país legal, como todo el mundo sabe, y señaladamente el Sr. Albareda. ¿Es que es incompatible con un país legal una Monarquía constitucional? ¿Es que esto es una realidad doctrinaria únicamente? Pues entonces ¿qué hace el Reino de Italia, que aun bajo los Gobiernos de la izquierda tiene todavía país legal, y se propone mantenerle?

Pues entonces, ¿qué hacen Bélgica, que tiene país legal, y Portugal que le conserva? ¿Qué quieren decir estas generalidades? No fué ni el país legal ni el país de otra ninguna especie lo que produjo la revolucion de 1848 en Francia; aquello fué, como suelen serlo todas las revoluciones y todos los acontecimientos de la historia, un hecho complejo, complicadísimo, que no se puede explicar por una sola causa, y mucho ménos por una causa que no produce esos efectos en otra ninguna parte. Los países legales han sido hasta ahora perfectamente compatibles con la Monarquía representativa; lo que nos falta saber es si lo que no es país legal es compatible con la Monarquía representativa; esto es lo que falta saber, que lo otro está bien demostrado. Y si para no tener país legal se quiere acudir al sistema electoral de Prusia, yo ciertamente no me opondré á ello; si yo tuviera la voluntad, y diré más, la petulancia necesaria para querer imponer á mi país un principio ó una solucion, en materia tan grave, precisamente la solucion electoral prusiana sabe mucha gente que es la solucion de mi inteligencia y de mi corazon; porque esta solucion electoral, manteniendo como mantiene el derecho de votar en todo ciudadano, mantiene el principio de la desigualdad de fortunas, mediante el cual puede ser un instrumento de conservacion en lugar de un instrumento de disolucion y anarquía.

El voto desigual por la acumulacion que resulta de la expresion del cuerpo electoral dividido en clases, con el mismo derecho todos y que produce el mismo número de electores, este voto, salvando los principios conservadores, anteponiéndolos y sobreponiéndolos por decirlo así á la voluntad movediza y tristemente desinteresada de las masas del sufragio universal en otras partes, es lo que mantiene la Monarquía prusiana y ese cuerpo electoral que hace las maravillas que el señor Albareda nos ha pintado esta tarde; y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda ha pedido la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Calculando que el Sr. Cossío va á decir algo que tenga que rectificar, y como deseo molestar lo ménos posible al Congreso, pues no hablo sino por el cumplimiento de mi deber, pensaba rectificar despues. Mas ya que estoy de pié, me haré cargo de las explicaciones que respecto á mis opiniones ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si el Sr. Presidente me concediera el espacio suficiente para una nueva rectificacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hablar S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Yo tambien creo, como el señor Presidente del Consejo de Ministros, que una de las cosas que se necesitan para que el cuerpo electoral tenga vida y represente lo que necesariamente debe representar en los países regidos por instituciones libres, es que haya buenos ideales. Pero ¿cree S. S. que al repetirse hechos como los que hemos hecho ver los individuos de la oposicion, se levantará en nadie el bello ideal más pequeño en el ejercicio de un derecho que le concede la Constitucion del Estado y que la autoridad le niega? ¿Cree S. S. que con muchas cuestiones como las de Santander, Almería y Chiclana, encarnadas en el corazon de Prusia, le quedaria al cuerpo electoral prusiano ese vigor que á S. S. le gusta tanto y que le ha hecho decir tantas cosas con muchas de las cuales estoy de acuerdo con S. S. y hubiera querido levantarme para aplaudirlo?

Pero ¡si yo creo más: si yo creo que S. S. está más mortificado que nosotros cuando tiene conocimiento de esas cosas que pasan en Santander, Chiclana, Almería y otros puntos!

Pero sin seguir en estas apreciaciones, yo voy ahora á preguntarle á S. S., por si acaso nos achacaba á nosotros una cosa que no hemos cometido: cuando hablaba de lo que las oposiciones necesitaban para inspirar respeto en el país, y decia S. S. que necesitaban hacer en estos bancos afirmaciones que estuviesen en armonía con su conducta pasada y con su conducta en el porvenir, ¿se referia S. S. á nuestros amigos políticos? Pues este partido, cuando hizo su primera eleccion, tenia de Subsecretario al actual Sr. Ministro de la Gobernacion; es decir que entonces era más que Ministro para unas elecciones. En la segunda eleccion era ya Ministro, y presidente de la Comision de Actas el dignísimo Sr. Ministro de Ultramar, y S. S. se sentaba en aquellos bancos y no atacó aquellas elecciones, é hizo bien, porque cumplia con un deber de patriotismo, y enfrente hubo aquella coalicion de carlistas, de moderados, de radicales, de republicanos de todos matices, que no tenian más objeto, más ideal que el destruir todo cuanto existia. ¿Son esos los bellos ideales que quiere S. S. que se repitan para que se levante aquí el cuerpo electoral? Esos bellos ideales no se repetirán, porque está aquí el patriotismo de los hombres que se sientan en estos bancos para que no se repitan.

Yo tengo y abrigo la persuasion más íntima de que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pudiese separarse del cúmulo de asuntos que le rodean, y hasta del cúmulo de cosas agradables que rodean casi siempre á los Presidentes de los Consejos de Ministros, de talento (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y á los que no lo son.—*Risas*); si S. S. no tuviese esa gran confianza que tiene en sus compañeros, y fuese estudiando y conociendo de qué manera la administracion interior del país se está realizando, tengo el convencimiento de que ciertas cosas no sucederian; y creo más: creo que hemos prestado con esta discusion un grande servicio, porque ciertas cosas no se repetirán, como ya ha sucedido con otras; pues yo hago esa justicia á S. S., y si no fuera justicia, no lo diria, sino todo lo contrario; porque nosotros, aunque no sé con qué intencion nos ha calificado el Sr. Ministro de la Gobernacion de Diputados de oposicion ministerial, estamos aquí en la plenitud de nuestro derecho, con la independencia de nuestra conciencia y la altivez de nuestra rectitud: el Sr. Ministro de la Gobernacion ha repetido aquí lo que es una desgracia para altos intereses políticos que se diga; el Sr. Ministro ha repetido esa apreciacion que se ha puesto en moda y en boga por los enemigos sistemáticos de las instituciones, por los que cifran su bello ideal en que los hombres que desde la oposicion defendemos aquí la libertad y el gobierno representativo abandonemos nuestra actitud; y esa frase, señores, es la más injusta, y no tengo necesidad de demostrarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no he calificado á la oposicion como el Sr. Albareda supone; la han calificado así, por motivos que pueden ser los que el Sr. Albareda ha expuesto, otras oposiciones. Pero al decir S. S. que nunca se habian visto los partidos de oposicion tan mal tratados por un Gobierno como el actual, he recordado esa frase inventada por otro, para demostrar que S. S. estaba en un error y que no habia esa violencia, ó que esa violencia no la percibia nadie más que S. S. y los individuos de su partido, porque los demás creian, por e contrario, que habia en las relaciones del Gobierno con las oposiciones una cortesía y una benevolencia que no ha sido acostumbrada en ninguna época.

Por lo demás, el Sr. Albareda siga tratando, demuestre y hasta consiga que yo deje de ser calamidad pública, que crea S. S. que en esto no me causará ningun pesar.

El Sr. **PEREZ COSSÍO**: Renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Linares.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Campo-Sagrado): Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 9 *de Marzo;* Diario *número* 37, *sesion de* 5 *del actual, y* Diario *núm.* 39, *sesion del* 8 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Nieto Alvarez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Señores Diputados, debo ante todo felicitar al Sr. García Lopez por el discurso tan brillantemente pronunciado por S. S. contestando á las observaciones que tuve la señalada honra de exponer á la consideracion de la Cámara sobre el proyecto de instruccion pública. Dispensadme si nuevamente molesto vuestra atencion; á esto me obli-

ga la necesidad de rectificar algunos erróneos conceptos que se me han atribuido.

Afirme en hora buena el Sr. García Lopez que las bases presentadas son tan claras que en ellas se ve fielmente reflejada la futura ley de instruccion pública hasta en sus más pequeños pormenores, y tan completas que no hay punto alguno interesante que en ellas no se halle comprendido; sostenga que en el fondo del proyecto no se solicita una autorizacion para que el Ministro de Fomento legisle discrecionalmente en materia de instruccion pública; lleve, si le place, su poético entusiasmo hasta decirnos que el proyecto es inmejorable, y si quiere, que es un dechado de perfeccion y de sabiduría humana que ha de eternizar en las edades futuras el nombre de sus autores. Yo no he de seguir en ese camino al Sr. García Lopez; la Cámara tiene sobre esto formado su juicio; no me lo permite el Reglamento, y aunque lo permitiera no monopolizaria yo esta discusion, cuando hemos de oir aquí la palabra, mucho más elocuente que la mia, de otros Sres. Diputados.

Mas me interesa mucho hacer una rectificacion, única á que he de ceñirme en vista de las afirmaciones interesadas que hizo el Sr. García Lopez, de que las doctrinas que tuve el honor de exponer á la Cámara en mi discurso sobre instruccion pública coinciden en el fondo con las sostenidas por la Comision. Tengo, por consiguiente, el ineludible deber de procurar, recogiendo mi pensamiento, formular en principios claros, concretos, bien definidos, los puntos capitales que en materia de enseñanza nos separan del Gobierno de S. M. Mas antes lícito me será, aunque como de paso, decir algunas palabras sobre las escuelas de artes y oficios, cuyo vacío echaba tanto de ménos el Sr. García Lopez, siquiera sea para corresponder á las finísimas atenciones que conmigo ha tenido dicho señor.

Nosotros aceptamos las escuelas de artes y oficios, siempre que se entienda que son escuelas prácticas, talleres de aprendizaje, en donde se trate de formar, no obreros teóricos, sino prácticos, en disposicion de aplicar los conocimientos allí adquiridos al dia siguiente de haber salido de la escuela. Así están montadas en Alemania, así empieza á hacerse en Francia, y este carácter tienen las escuelas manufactureras ó institutos mecánicos ingleses. Pero, señores, entendidas las escuelas de artes y oficios de esta manera, y creo que no pueden entenderse de otro modo, ¿no es un contrasentido, no es hasta un absurdo consignar en este proyecto de bases que estas escuelas prácticas son estudios de segunda enseñanza, cuando de la segunda enseñanza difieren esencialmente por su naturaleza, fin y objeto? ¿Cómo pretender, por tanto, refundirlas en un mismo establecimiento, sujetarlas al mismo régimen y bajo una misma direccion? No pueden tampoco colocarse estas escuelas como obligatorias en todas las provincias, porque sus necesidades varían segun el carácter de sus habitantes, el género de vida á que se dedican y su natural inclinacion y aptitud.

Por consiguiente, en una provincia convendrá establecer una escuela, en otras convendrá establecer otras diferentes. Allí donde la necesidad se haya de sentir, allí debe concederse libertad á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales para que puedan establecer esas escuelas, y si es necesario, favorecerlas y subvencionarlas por parte de la administracion central; y por fin, en este punto, para que todo sea contradictorio en este proyecto, los estudios para mejorar las artes y oficios, llevados á la segunda enseñanza, se dice en las bases que son gratuitos, mientras que tratándose de la primera enseñanza no es gratuita, sino retribuida.

Dicho esto, y como de pasada, para suplir ese vacío que tanto llamó la atencion del digno indivíduo de la Comision Sr. García Lopez, entro en lo principal de mi rectificacion.

De la libertad de abrir establecimientos de enseñanza. El punto que nosotros sentamos, la doctrina que defendimos, es que esta libertad de enseñar constituye un derecho constitucional reconocido en favor de todos los españoles sin otras limitaciones que las generales de policía. En el proyecto del Gobierno y de la Comision, la libertad de enseñar es una profesion reglamentada y sujeta á requisitos innecesarios que dificultan su ejercicio, y necesario es, como lo reconoció recientemente el Sr. Ministro de Fomento, incurriendo en una lastimosa contradiccion, al hacer suya y rogar á la Cámara aceptase una proposicion de ley para que la edad en que pudiera ingresarse en el profesorado público fuesen 21 años, y mantiene en el proyecto de ley tratándose de la enseñanza libre la edad de 25 años como necesaria para abrir una escuela de primeras letras, una cátedra de latin ó de los primeros años de filosofía y humanidades. En la actualidad sucede entre nosotros que un licenciado en derecho ó en medicina, menor de 25 años, ejerce su profesion en la práctica, y en sus manos se confian los intereses, la honra, la vida de la familia, de los particulares y de los indivíduos. ¿Por qué razon, pues, si le autorizais para ejercer prácticamente estas profesiones, no le autorizais en ese proyecto de ley, siendo menor de 25 años, para que pueda enseñar esos mismos conocimientos que practica?

Y principalmente en este punto el Sr. García Lopez venia á decirnos que seria necesaria la licencia del Gobierno para abrir un establecimiento de enseñanza libre; que el Gobierno habria necesariamente de conceder esta autorizacion siempre que se reuniesen los requisitos exigidos por la ley. Y si el Gobierno niega la autorizacion, ¿á quién se acude? ¿Cuál es el tribunal de alzada para pedir la revocacion, en el caso en que el Gobierno arbitrariamente hubiese negado la facultad de abrir un establecimiento de enseñanza á uno que se creyese adornado de los requisitos establecidos en la ley? En este punto, por lo tanto, hay una diferencia bastante notable, una diferencia esencial, entre las doctrinas que sostiene la Comision y las que nosotros sostenemos. La libertad de enseñar responde á una necesidad social que la oficial no satisface cumplidamente. En una sociedad tan adelantada como la nuestra, es menester que la juventud de la clase media principalmente, adquiera conocimientos extensos, variados, nuevos, que no se pueden adquirir en los establecimientos oficiales, para que puedan tomar direccion en la multitud de caminos ó de carreras que les abre una sociedad que tiene tan múltiples y variadas necesidades. Por consiguiente, nosotros admitimos solo dos clases de enseñanza: enseñanza libre y enseñanza oficial, protegidas ambas por igual en la ley, favoreciendo el Gobierno la enseñanza oficial en aquello que no perjudique á la libre, y favoreciendo á la enseñanza libre en lo que no perjudique á la oficial; y por lo tanto, rechazamos y condenamos esa enseñanza intermedia llamada reglamentada ó incorporada, porque perjudica á la vez á la enseñanza oficial y á la libre.

Segun nuestros principios, facultamos á los Muni-

cipios y á las provincias para abrir instituciones de enseñanza sin necesidad de prévia autorizacion del Gobierno, además de los que por la ley están obligados á sostener; á esto nos obliga un deber de consecuencia de nuestras doctrinas en materia de descentralizacion administrativa, el respeto al art. 72 de la ley municipal vigente, que entre los asuntos de su exclusiva competencia concede á los Ayuntamientos esta facultad.

Respecto al grado de libertad que debe gozar la enseñanza oficial, si en la apariencia nos acercan falsas semejanzas, en el fondo nos separan diferencias esenciales.

Nosotros entendemos que no se puede conceder al profesor de la enseñanza oficial una libertad absoluta que ni siquiera tienen los representantes del país congregados en esta Asamblea; que las cátedras no pueden ser asilos seguros de impunidad para cometer en ellas delitos que se encuentran sancionados en el Código penal: no pedimos, no queremos para el profesor una patente de irresponsabilidad; pero es menester concederle una libertad prudente, para que en el terreno abstracto de los principios, en la region serena de las ideas, pueda presentar sus concepciones científicas y exponerlas con la originalidad de su ingenio; libertad incompatible, á nuestro juicio, con textos y programas oficiales del Gobierno. El profesor debe tener libertad para designar la obra que crea más conducente al objeto de su enseñanza, debe tener libertad para confeccionar su programa, que habrá de presentar al cláustro de su facultad, para que allí sea examinado, discutido, reformado, puesto en consonancia con los demás programas, y aprobado; y de esta manera puede conseguirse la unidad en la enseñanza sin perjudicar á la variedad de la doctrina ni á la variedad del método, cuidando los rectores y los decanos bajo su responsabilidad de que los catedráticos expliquen sus asignaturas en la forma préviamente trazada en sus respectivos programas.

No desconozco que el proyecto dice «programas generales que determinen la extension y límites de las asignaturas;» pero esos programas generales que determinen la extension y límites de las asignaturas, entendidos gramaticalmente carecen de sentido, no son programas ni siquiera de nombre, porque la extension y límites de una asignatura están determinados en la mayoría de los casos por su sola denominacion. ¿Quién podrá dudar de cuál es la extension y límites de la asignatura con solo decir «Historia de España?» ¿Quién no sabe cuál es la extension de límites de la asignatura de derecho civil, ó de derecho penal, ó político, ó administrativo de España? Por consiguiente, vuestra base, entendida gramaticalmente, carece de significacion, no tiene sentido; esos que decís programas generales, no son programas.

Mas la verdadera inteligencia, el verdadero alcance que sin duda se quiere dar á la frase «programas generales» es la de verdaderos programas comprensivos de todos los elementos integrantes de cada enseñanza, y sin duda esto serán los programas generales en la futura ley. Pues bien; sin ofender al digno señor Ministro de Fomento, por grande que sea su talento, por vastísima instruccion que tenga, dada la gran variedad de los conocimientos humanos que se necesitan en las cátedras para comunicarlos á la juventud, es casi imposible que S. S. pueda formar un programa, y un programa inmejorable, mejor que todos los programas presentes y futuros, para cada asignatura. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Los hará el Consejo de instruccion pública.)

Ni el Sr. Ministro de Fomento puede hacer esos programas por sí, ni auxiliado por la valiosa cooperacion del director de estudios, ni siquiera de ese gran consultar de la enseñanza pública que se llama Consejo de instruccion; porque al fin, aunque el Consejo haga los programas, el Ministro de Fomento tiene que aprobarlos, y por consiguiente, esta aprobacion implica que los hace suyos, que acepta la responsabilidad del programa hecho por el Consejo de instruccion pública.

Ya sé que el Consejo de instruccion pública está compuesto de personas eminentes; pero aunque el director de instruccion pública, aunque el Sr. Ministro de Fomento hayan hecho el mejor programa posible de todos los programas, ¿quién puede negarme que nuevas ideas, nuevos descubrimientos puedan alterar los límites de la ciencia? ¿Y no vais á enseñar á la juventud esas nuevas ideas, esos nuevos descubrimientos, porque no están en el programa oficial ó en los textos que el Gobierno ha aprobado? En una Monarquía constitucional, en la última mitad del siglo XIX; en una Monarquía cuya base es la irresponsabilidad del Monarca, sustituida por la responsabilidad de los Ministros, que aquí les exigimos todos los dias por medio de preguntas é interpelaciones, me parece que es un contrasentido que tratándose de la instruccion pública se convierta al Ministro del ramo en pontífice infalible de la ciencia, ó sea de la enseñanza. Por consiguiente, en este punto quedan perfectamente deslindadas nuestras doctrinas y las doctrinas del proyecto presentado por el Gobierno y aceptado por la Comision.

Respecto á la inspeccion diocesana, nosotros la admitimos solo para aquellas asignaturas que tengan por objeto directo ó mediato la enseñanza de la moral y de la religion del Estado; por ejemplo, la instruccion primaria, las clases en los institutos si se establecen de religion y moral, las clases de religion y moral en las escuelas normales, la facultad de teología si se restablece en las Universidades. En todas las demás no concedemos la inspencion diocesana.

Ingreso en el profesorado.

En mi último discurso manifestaba que aceptaba el principio sentado en la ley de instruccion pública de 1857 ó sea el ingreso en el profesorado por oposicion, con las excepciones que establece esa misma ley, esto es, siendo de provision del Gobierno, segun las reglas que ella establece, las cátedras del doctorado en las facultades, las de nueva creacion y las cátedras correspondientes á las escuelas de bellas artes. Pero en todo lo demás nuestra doctrina es que el ingreso en el profesorado debe ser por oposicion.

A primera vista pudiera creerse que esta es tambien la doctrina de la Comision, que este es el principio del Gobierno; pero como los hechos con su muda elocuencia hablan más alto que las palabras y aun que las declaraciones de la Comision, creemos que en este particular nos separa del Gobierno una diferencia esencialísima, una diferencia radical, por cuanto el decreto de 9 de Julio del año pasado sobre auxiliares, del cual decia yo en mi discurso, que se ha calificado de inconstitucional en su forma y en su fondo, viene á concederles el derecho de ser declarados catedráticos sin necesidad de oposicion, al aceptar que hubiesen sido nombrados por ese Gobierno segun las reglas del otro decreto. ¿Y saben los Sres. Diputados, que instancias hay presentadas en la Direccion de estudios, de

personas que considerándose como auxiliares, adornadas con los requisitos que esos mismos decretos establecen, se conceptúan con el derecho de ser declarados catedráticos sin oposicion? Pues hace dos meses habia 200, y es de suponer que desde entonces acá hayan aumentado próximamente en unas 100 más; de manera que tenemos 300 auxiliares, ó sobre 300, ó aunque no sea más que algunos más de 200, que por ese decreto del Sr. Ministro de Fomento van á ser declarados catedráticos supernumerarios sin oposicion; y como de catedráticos supernumerarios á numerarios se asciende, no por oposicion sino por concurso, resulta que auxiliares nombrados por el Gobierno, y por consiguiente personas que deben merecer ó han merecido sin duda su confianza, en un crecidísimo número, sin necesidad de oposicion, se van á sentar en las cátedras de los establecimientos del Estado.

Decidme ahora si, aun en la apariencia, coinciden nuestras doctrinas con las doctrinas de la Comision ni con las bases del proyecto, y si en la realidad y en el fondo no hay entre unas y otras una distancia infranqueable.

Con lo que nosotros no estamos conformes es con dar al rectorado carácter político haciéndolo incompatible con el cargo de catedrático; y yo me atengo en esto á la legislacion que rige, ó sea, á que el nombramiento corresponda al Gobierno, pero dentro de los cláustros: y por fin, con relacion á los establecimientos privados, les concedemos ámplia, amplísima libertad.

Por consiguiente, aunque hubiéramos deseado coincidir en materia de enseñanza con las doctrinas de la Comision y los principios del Gobierno, nos separan diferencias sumamente notables que he apuntado cuidadosamente; y así como con ese Gobierno y con esa mayoría nosotros hemos contribuido á la obra comun de la Constitucion vigente; cuando el Gobierno ha llevado los principios de la Constitucion á las leyes orgánicas para desenvolverlos, y hemos observado que los inspira un espíritu de reaccion, que se interpretan en un sentido demasiado restrictivo, nosotros desde estos bancos se lo advertimos con noble lealtad, con sincera franqueza al Gobierno, y oponemos á sus doctrinas nuestras doctrinas, á la interpretacion reaccionaria que ha dado á la Constitucion nuestra interpretacion liberal, y así creemos cumplir un deber de conciencia y al mismo tiempo prestar un servicio á esa misma Constitucion, al Rey y á la Nacion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Campo-Sagrado): Se suspende esta discusion.»

Se mandó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Rico, de los promotores fiscales sustitutos de los Juzgados de primera instancia de esta corte, solicitando se les abone la mitad del sueldo que perciben los respectivos propietarios, cuando por cualquier concepto actúen como tales, y que se fije á esta clase de funcionarios una aptitud definida y derechos consiguientes á sus funciones.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Conde de Rascon á la base décimasétima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública. *(Véase el Apéndice segundo á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente ultimado en este Ministerio sobre cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1865, relativa á la inundacion del Júcar, cuya remision interesan V. EE. en su comunicacion de 27 del actual, á excitacion del Sr. Diputado D. Enrique Villarroya. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó la siguiente lista de la Comision para acompañar al cementerio los restos mortales del Sr. D. Cristóbal Martin de Herrera.

Sres. Presidente.
Vizconde de Revilla.
D. Adolfo Galante.
D. Leoncio Miranda Bueno.
D. Diego Lopez Gutierrez.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Joaquin Maldonado Macanaz.
D. José de Cadenas.
D. José Canalejas y Casas.
D. Celestino Rico.
D. Francisco Silvela.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Antonio Jesús de Santiago.

Secretarios.

D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Cándido Martinez.

Suplentes.

D. Conde de Patilla.
D. Rafael Diez Jubitero.
D. José de Reina y Frias.
D. Ricardo Muñiz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Silvela): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre instruccion pública.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley de caza.

Idem de la Comision de exámen de cuentas, relativo á las generales definitivas correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Idem de la Comision de Actas, relativo al distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico, y admision de D. Federico Hoppe.

Idem sobre la de Roquetas, provincia de Tarragona, y admision de D. Alberto Bosch.

Idem sobre la de Belchite, provincia de Zaragoza, y admision de D. Joaquin Ribó.

Idem sobre el proyecto de ley de pensiones á las familias de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las islas Filipinas, Marianas y golfo de Guinea, ó vice-versa.

Idem sobre peticiones, desde el núm. 6 al 29.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, reproducida, del Sr. Cerveró, concediendo pension á Doña Isabel Nuñez, viuda del capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea y Rodriguez.

AL CONGRESO.

La Pátria, en pró de la cual redundan los actos y los hechos de sus mejores hijos, tiene tambien el deber moral de premiar los servicios de éstos; mucho más cuando á su notoriedad hay que añadir la circunstancia especial de la persona que todo lo pospone al mayor lustre de las instituciones y al bienestar de la Nacion.

En ese caso se halla el comandante capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea y Rodriguez, muerto á consecuencia de actos y fatigas del servicio, dejando en la orfandad y en la miseria más absoluta á su mujer y á dos hijas menores que, no disfrutando haberes pasivos, imploran hoy la caridad pública, como si el que vistió el honroso uniforme de la Guardia civil y el que ostentó en su noble pecho condecoraciones como la de San Hermenegildo no mereciera la consideracion de la Pátria como obtuvo la de sus conciudadanos.

En virtud, pues, de las precedentes consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Nuñez, viuda de D. Manuel Perea y Rodriguez, comandante capitan de la Guardia civil, muerto á consecuencia de actos del servicio, la pension vitalicia de 1.500 pesetas, trasmisible á sus hijas Doña Filomena y Doña Matilde en el caso de contraer aquella nuevas nupcias ó por fallecimiento de la misma.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.=Francisco Cerveró.=Fermin de Muguiro.=Eduardo Garrido Estrada.=Marqués de Francos.=Camilo Fabra.=Gregorio Jimenez.=Rafael Conde y Luque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Conde de Rascon á la base décimasétima del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formacion de la de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso que la base décimasétima del dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública se sustituya con la siguiente:

«Décimasétima. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias y las artes han hecho y siguen haciendo en otros países, y de reformar paulatinamente nuestro sistema de enseñanza, se permitirá en todas las Universidades del Reino establecer cátedras especiales á los doctores que lo soliciten. Estos catedráticos libres explicarán con arreglo á los programas que ellos mismos presenten á los rectores al empezar el curso, adoptarán los textos que les parezcan convenientes, y no percibirán más estipendio que una parte de los derechos de matrícula de los alumnos que se inscriban en sus clases, conforme determine la ley.

Con el mismo objeto, cada Universidad del Reino destinará un catedrático elegido por el cláustro, que será subvencionado por el Gobierno, para que haga sus estudios en las Naciones extranjeras. De estos diez catedráticos, cinco habrán de distribuirse, segun sus carreras, en las Universidades de Heidelberg, Wurzburgo, Berlin, Boun y Leipzig y permanecer en ellas por lo ménos tres años. El Gobierno imprimirá en un breve plazo las Memorias que escriban al finalizar cada curso, sobre los métodos de enseñanza, las diversas cátedras establecidas en cada Universidad, el número de alumnos, las publicaciones científicas y literarias de los profesores, etc. etc.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1878.=El Conde de Rascon.=Adolfo Merelles.=Eduardo Reig.=Antonio de Vivar.=Manuel Salamanca.=Constancio Gambel.=Enrique de Villarroya.

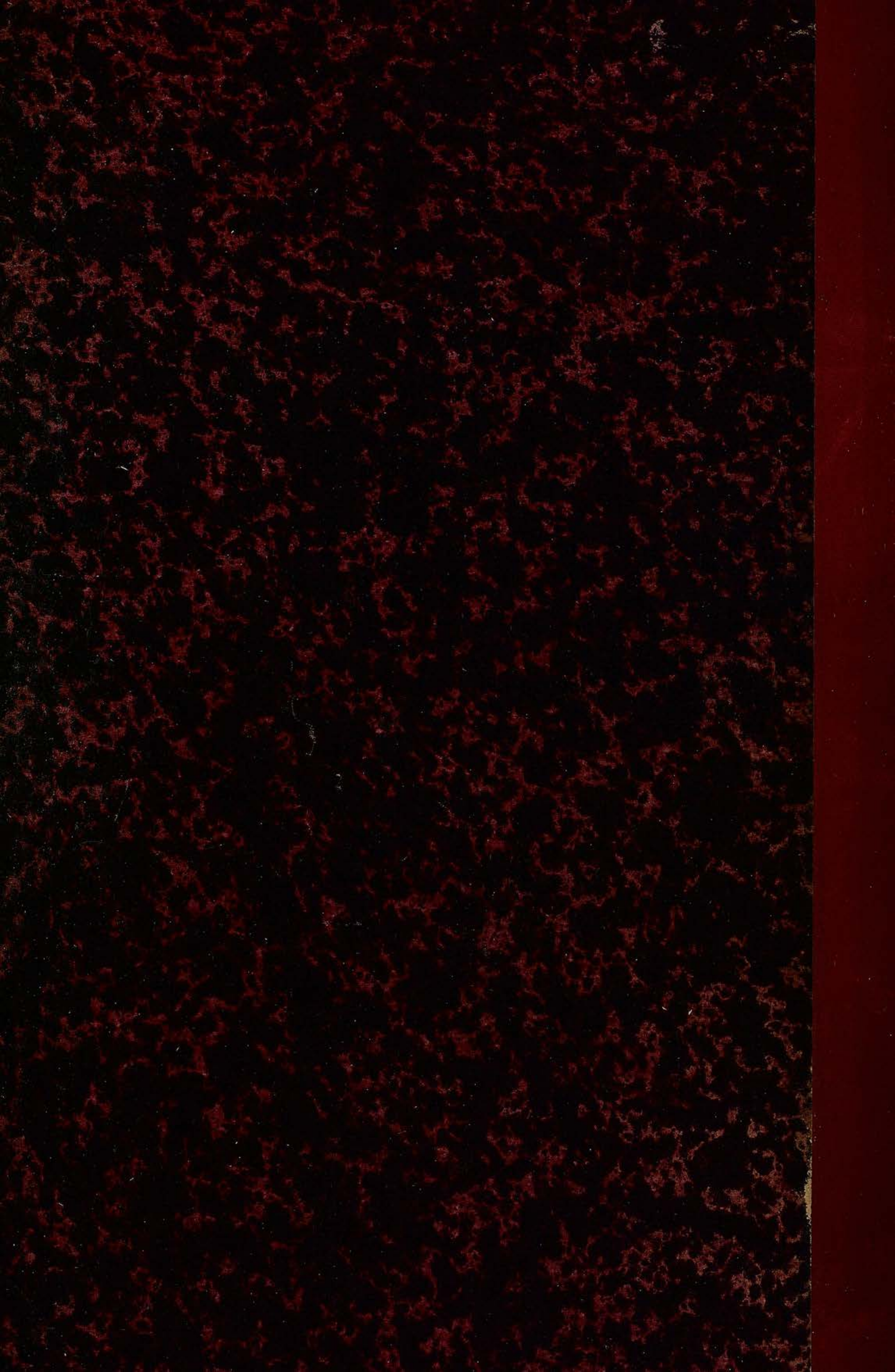

X
SESIONES
DE
CORTES
1878
II
CASINO GADITANO